FRANCISCO ZARCO

HISTORIA DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE

[1856-1857]

Estudio preliminar de ANTONIO MARTÍNEZ BÁEZ

Índices de MANUEL CALVILLO

EL COLEGIO DE MÉXICO

1956

Primera edición, 1857-1861
Edición de El Colegio de México, 1956

Impreso y hecho en México
por
Fondo de Cultura Económica
Av. de la Universidad, 975.
México 12, D. F.

El Colegio de México ha querido honrar la memoria de los Constituyentes de 1856 y la Constitución de 1857 con una serie de publicaciones que señalen el primer centenario de aquel Congreso y de su obra. De aquí la actual reedición de la Historia del Congreso Constituyente, *de Francisco Zarco, documento de inestimable valor, al que han de seguir otros no menos importantes.*

La comprensión y la acogida del señor Presidente de la República, don Adolfo Ruiz Cortines, y del señor Secretario de Hacienda, don Antonio Carrillo Flores, ha hecho posible la realización de nuestro propósito. La junta de Gobierno del Colegio de México cumple el grato deber de manifestarlo así, en expresión de su profundo agradecimiento.

El Presidente de la Junta de
Gobierno del Colegio de México

ALFONSO REYES

ESTUDIO PRELIMINAR

El Colegio de México, al celebrarse el centenario de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso Extraordinario Constituyente el día 5 de febrero de 1857, promulgada por el Presidente Substituto don Ignacio Comonfort con fecha 12 de los mismos mes y año, y publicada por bando solemne el día 11 de marzo siguiente, en el tercer aniversario del Plan de Acapulco que reformó el Plan de Ayutla, concurre a la recordación de tan importante suceso histórico reeditando la *Historia* que de ese Congreso publicara el escritor y periodista don Francisco Zarco, diputado que fue a dicha Asamblea por el Estado de Durango.

Para destacar más todavía los méritos históricos y políticos de la obra de Zarco, así como también para proporcionar un conjunto de documentos de primera mano relativos a esa asamblea constituyente, y que inexplicablemente se han mantenido inéditos no obstante su importancia y la luz que arrojan acerca de la intensa vida parlamentaria de hace cien años, El Colegio de México ha preparado la publicación, tanto de la fuente inmediata y directa de esta *Historia,* o sea la parte editorial dedicada en el periódico *El Siglo XIX* y escrita por su redactor en jefe, don Francisco Zarco, bajo el título de "Crónica Parlamentaria", y que abarca desde las reuniones previas y preparatorias del Congreso hasta la sesión de su clausura del día 17 de febrero de 1857, como también de las Actas oficiales de las sesiones públicas y secretas del Congreso Constituyente y del minutario de los Decretos, Constitución y Ley Electoral que elaboró la Asamblea, y que se encuentran en tomos manuscritos en el Archivo de la Cámara de Diputados y escaparon a los incendios habidos el 22 de agosto de 1872 y el 23 de marzo de 1909 en el Palacio Nacional y en el antiguo Teatro Iturbide respectivamente. Esos incendios, sobre todo el segundo, destruyeron "completamente uno de los archivos más interesantes de la Nación y más ligados con el ser político y administrativo de la República, a partir del año de 1821", o como se decía en el título de la noticia publicada en *El Imparcial* (24 de marzo de 1909), "el incendio consumió medio millón de pesos y los legajos de la historia legislativa de México".

La "Crónica Parlamentaria" de *El Siglo XIX* y los documentos oficiales relacionados enmarcan con toda propiedad y complementan adecuadamente la presente edición de la *Historia del Congreso Constituyente,* pues

le añaden una serie de pequeñas y grandes observaciones circunstanciales o de momento, que Zarco no pasó de la "Crónica" a la *Historia,* y cuya restauración es muy valiosa al cabo de un siglo. Contrastarán con la abundancia de esos vivos detalles, propios de una auténtica obra periodística, el laconismo y la puntualidad de las actas oficiales referentes a las juntas parlamentarias.

Al concluir el redactor en jefe de *El Siglo XIX* su crónica relativa a la segunda reunión preparatoria del Congreso Extraordinario Constituyente celebrada el 17 de febrero de 1856, en la que se declaró a éste formalmente instalado, formuló un programa que cumplió con exacta puntualidad y sin desaliento, a pesar de que encontró obstáculos y tuvo que combatir denodadamente; pero triunfó por la grandeza de su causa y por el vigor de su pluma. Dicho programa está concebido en estas sencillas palabras: "Nos proponemos dar cuenta a nuestros lectores de todo lo que pase en el Congreso, refiriendo simplemente la verdad, y emitiendo al propio tiempo nuestro parecer en todas las cuestiones de que se ocupen los legisladores. ¡Dios dé acierto a la Asamblea Constituyente para salvar a la República y asegurar en ella el reinado pacífico e inteligente de la libertad!"

Don Francisco Zarco escribió la crónica de todas las sesiones, menos la relativa al 15 de marzo de 1856, a la que no asistió, por lo que insertó en su lugar el extracto que de esa sesión había publicado *El Monitor Republicano.* Contrasta marcadamente con la regularidad singular de la tarea realizada por don Francisco Zarco en *El Siglo XIX* la deficiencia del *Boletín Oficial del Supremo Gobierno,* cuya publicación irregular comprende en sus 31 números el período que va del 22 de enero al 31 de mayo de 1856, y que apenas publicó en su número 10, correspondiente al día 20 de febrero, los discursos pronunciados por el Presidente Substituto, don Ignacio Comonfort, y por el Presidente del Congreso, don Ponciano Arriaga, en la solemnidad de la apertura de sesiones del Constituyente. Nada más llegó a publicar posteriormente. Al iniciarse *El Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana,* el 15 de junio de 1856, se anunció este propósito: "Nos hemos propuesto publicar íntegras y desde su principio las actas de las sesiones del Soberano Congreso Constituyente, para que la República tenga toda la historia de los actos importantes de esa respetable Asamblea. De toda preferencia, insertaremos cuantos dictámenes y documentos se nos dirijan de la Cámara."

En ese número 1, en verdad, aparecen insertas las actas de la primera y de la segunda reuniones, las de los días 14 y 15 de febrero de 1856, previas a las juntas preparatorias del Congreso Constituyente; y en el

número 2, del día 16 de junio, se publicaron las actas de la primera, segunda y última juntas preparatorias, del 16 y 17 de febrero anterior. *El Diario* rectificó su programa inicial anunciando el 24 de junio lo siguiente: "Para dar mayor interés a este diario y sobre todo para que haya oportunidad en sus publicaciones, hemos creído conveniente comenzar a insertar las actas del Soberano Congreso de las sesiones celebradas desde el 16 del corriente, sin dejar por eso de reproducir las anteriores desde la instalación, a fin de combinar todos los extremos."

Este nuevo plan de publicación de las actas parlamentarias del Constituyente de 1856-1857 sólo se cumplió en su primera parte, pues insertó desde luego en ese su número 10, las actas de las sesiones del 16 y 17 de junio, así como las subsecuentes hasta la del 15 de octubre de 1856, publicada con fecha 17 de noviembre en el número 156 y último del *Diario*. Cuando éste fue substituido por *El Estandarte Nacional,* en el número 6, del día 21 de noviembre, apareció el acta de la sesión del día 16 de octubre. Pero en ninguno de esos órganos periodísticos gubernativos se publicaron las actas de las reuniones del Congreso Constituyente desde su apertura en 18 de febrero hasta la del 14 de junio de 1856, o sea la inmediata anterior a aquella en que don Ponciano Arriaga, como presidente de la Comisión respectiva, presentó el Dictamen y Proyecto de Constitución.

Las actas de las sesiones públicas del Congreso Constituyente de 1856-1857 no fueron publicadas en forma completa; y, además, son muy raras las colecciones del *Diario Oficial* citado y de *El Estandarte Nacional.* Es, pues, innegable la necesidad y la utilidad que vendrá a satisfacer al cabo de un siglo entero la edición de dichos documentos oficiales por El Colegio de México, valiosísima aportación a la historia política y parlamentaria de nuestra patria.

Estos méritos aumentan todavía en número y calidad al referirlos a la publicación de las actas secretas del Congreso Constituyente, pues ellas son completamente inéditas y su existencia era casi desconocida, aunque en las actas de las sesiones públicas se hacen frecuentes referencias a las reuniones privadas de los congresistas y a la naturaleza delicada y difícil de los asuntos allí tratados, sin que en su "Crónica" ni en su *Historia,* el diputado don Francisco Zarco haya dejado traslucir más de lo que la propia asamblea legislativa acordaba expresamente hacer del conocimiento del público.

El tomo XXV de la *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos* de don Juan A. Mateos, fue consagrado a los documentos del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, incluyendo, naturalmente,

las actas de las sesiones públicas; pero según el único ejemplar de que se tiene noticia y que pertenece a la biblioteca de la Universidad de Texas, la última entrega de los cuadernos de dicho tomo sólo llega a la sesión del día 1º de julio de 1856 (pág. 496, entrega 31, pliego 61.) La muerte de Mateos, ocurrida en el año de 1913, siguiente al que figura en la portada de este tomo, explica la interrupción de la única obra en que se intentó la publicación de las actas del Congreso Constituyente de 56.

La falta de publicación oficial oportuna de las actas y otros documentos parlamentarios, así como la de los debates de esta Asamblea, reunida en un momento histórico sin comparación alguna en los anales patrios, se explica si se considera la concurrencia tanto de obstáculos políticos como de otros del orden hacendario, ya que unos no permitían al gobierno provisional de Comonfort prestar aliento, simpatía y apoyo a las tareas de un Congreso que en varias e importantes cuestiones mantuvo desde el principio profundas discrepancias con el Poder Ejecutivo acerca de la futura organización política y social que había de adoptarse para México, y que los otros impedían proporcionar los fondos necesarios para el regular desempeño de los trabajos de los diputados y de la secretaría del Congreso.

Consta en el acta de la sesión secreta celebrada el día 1º de marzo de 1856, a menos de dos semanas de la iniciación de los trabajos parlamentarios, lo que sigue: "La Secretaría hizo presente la deplorable situación en que se hallaban los taquígrafos por la suma escasez de recursos, y que ésta les impedía, a su pesar, el concurrir al desempeño de las labores de su cargo. Se acordó: se ponga una comunicación al señor Ministro de Hacienda, manifestándole no haber el suficiente número de brazos para el desempeño de la oficina, a causa de no estar atendidos sus empleados, según lo prueba la falta de dichos taquígrafos de que se hace mérito, siendo tan indispensables para llevar las discusiones, suplicando con tal motivo al señor Ministro se sirva disponer el pago de los empleados de esta Secretaría; porque continuando estas faltas, desde luego, quedarán paralizados sus trabajos."

Transcurridos tres meses, en la sesión secreta del día 29 de mayo, fue aprobado un acuerdo concebido en los siguientes términos: "Las discusiones del Soberano Congreso se acompañarán diariamente al acta respectiva de cada sesión, y se mandarán imprimir"; pero en seguida se hace este comentario, que, por figurar en la propia acta, ha de imputarse no a la Secretaría, sino a toda la asamblea legislativa: "No habiendo en dicha oficina suficientes manos, no se puede por ahora dar cumplimiento al anterior acuerdo."

El complejo político-económico en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso aparece también en la sesión secreta del día 25 de agosto, al darse lectura a "una Exposición de los empleados de esta Secretaría, en que manifiestan los graves perjuicios que deben resentir a consecuencia de la orden del Ministro de Hacienda para que de preferencia sea atendido en su pago al de Gobernación para la oficina de Contribuciones", lo que motivó que en la junta secreta de 18 de septiembre se leyera una aclaración del ministro de Gobernación con referencia a la queja de los empleados del Congreso.

Con motivo de una encendida reclamación que hiciera el diputado don Juan M. Cerqueda en un remitido al *Monitor Republicano,* en virtud de que el cronista de *El Siglo XIX* no había rectificado el extracto que hizo de un discurso, calificándolo de haber presentado más bien razones en contra que en pro de un dictamen, don Francisco Zarco replicó en su periódico: "Una vez por todas, debemos declarar, aprovechando esta oportunidad, que cuando son tan imperfectas las actas de las sesiones, cuando se publican con tanto retardo, cuando la Secretaría informa que es imposible publicar los discursos con las actas, nosotros nos hemos impuesto el trabajo de instruir al público de todo lo que pasa en la Asamblea Constituyente, sin contraer la obligación de convertirnos en taquígrafos, y sin prescindir del derecho de emitir nuestro juicio acerca de las relaciones de la Asamblea y de los discursos y conducta pública de cada diputado."

El Diario Oficial del 25 de junio de 1856, después de manifestar que "la discusión del proyecto de Constitución llama profundamente la atención pública", promete a sus lectores algo que no cumplió: "Nosotros que deseamos introducir en este periódico toda clase de mejoras para aumentar su interés, desde el número del próximo martes vamos a publicar extractos fieles de las discusiones."

En *El Diario* y en *El Estandarte* se insertaron, además de las actas de las sesiones públicas del Congreso Constituyente, con la omisión ya señalada, dos series de reseñas: una que aparecía con regularidad al día siguiente de las reuniones legislativas, muy reducida y anónima, y la otra con la firma de don Juan Aguilar, bastante extensa y detallada, comparable en ocasiones a las que Zarco publicaba en *El Siglo XIX,* pero que apareció en forma irregular, con gran retraso y referida solamente a ciertos asuntos que entonces se consideraron de interés. Algunas de estas crónicas no aparecen firmadas por don Juan Aguilar, sino por don Francisco Aguilar, con la antefirma: "Por enfermedad del primer oficial."

Ambas series de crónicas son muy interesantes para el estudio de las

labores del Constituyente; destacan la primacía de Zarco como historiador del Congreso y contribuyen al conocimiento de la actuación parlamentaria de dicho cronista, sirviendo como elocuente ejemplo de esto último las siguientes líneas con que se relata una intervención en la sesión del día 13 de octubre de 1856: "El señor Zarco, con su calor acostumbrado, se opone a que el Congreso dé instrucciones al gobierno, hace al actual algunos cargos, y concluye defendiendo la conducta del señor De la Rosa, que ni fue errada, ni fue traidora" *(Diario Oficial,* 14 de octubre de 1856). Pero tales crónicas no pueden considerarse como el cumplimiento de la promesa del *Diario,* pues con anterioridad a ese anuncio ya publicaba aquellas reseñas, y éstas, ni por su forma ni por su materia, son "extractos fieles de las discusiones".

La paciente obra emprendida desde un principio por el diputado don Francisco Zarco, y que llevó hasta el final, en forma ininterrumpida, con admirable precisión y propiedad, se convirtió en verdadera y única historia del Congreso Constituyente. Así la han considerado los mismos protagonistas de los sucesos reseñados, y aun el propio cronista, quien al referirse a ciertas rectificaciones de parlamentarios, más que admitir la procedencia de ellas, defendía el propósito elevado y trascendental de su tarea periodística. Transcurrido el tiempo, el valor de esta obra sube de punto.

El diputado oaxaqueño don José Antonio Gamboa envió a *El Siglo XIX* una réplica contra quienes en la prensa se habían ocupado de sus intervenciones en el Constituyente, y en ella decía:

"He visto últimamente la crónica parlamentaria y otras noticias que sobre la discusión del artículo 15 han dado algunos periódicos, y he notado con sentimiento que se me hacen decir falsedades y cosas poco convenientes, o que por lo menos se truncan mis pensamientos. Por lo tanto, manifiesto al público que sólo me hago responsable de lo que *El Siglo XIX* ha puesto en su "Crónica Parlamentaria" como dicho por mí, pues sólo esto creo que es exacto. Verdad es que en dichos discursos insertados en *El Siglo* se encuentran varias faltas; pero son de aquellos errores de cajista que fácilmente puede deshacer el lector, sin que el pensamiento en el fondo esté trastornado."

En la *Introducción* al tomo I de la *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857,* declara Zarco (pág. VII, que "ha tenido que revisar escrupulosamente todo su trabajo, aceptando las muy pocas rectificaciones de algunos diputados"; pero una comparación entre el texto de la "Crónica Parlamentaria" y las rectificaciones que aparecieron en las columnas del *Siglo,* o en otros periódicos, y el texto definitivo

de la *Historia,* revela que casi no atendió las reclamaciones y que mantuvo la versión fresca de los hechos redactada en la "Crónica". Con todo, tal actitud no parece haber sido originada por la pasión del político o por la vanidad del escritor, pues en su obra final hizo espontáneamente algunas modificaciones para corregir inadvertencias o para mantener su imparcialidad, insertando discursos de tendencias opuestas, liberales avanzados y conservadores.

En el tomo I de la *Historia* se insertan varias rectificaciones que habían aparecido en *El Siglo,* siendo de observar que las formuladas por los diputados don Juan Antonio de la Fuente y don Joaquín García Granados, referentes a sus intervenciones en las sesiones de los días 11 de mayo y 6 de junio de 1856, no produjeron ningún cambio al texto de la "Crónica"; y en cuanto a la rectificación del diputado don Pedro Ampudia, relativa a su discurso de la sesión del día 3 de junio, si bien ella no trascendió a la *Historia,* provocó que el redactor en jefe del *Siglo,* después de insertarla en el periódico, expresara lo siguiente:

"Debemos decir que, en efecto, el señor Ampudia repitió varias veces que creía muy dignos y muy ameritados a los señores Almonte, Basadre y Farrero. Tenemos que añadir que, en la noticia que publicamos de las sesiones, extractamos lo que nos parece más importante y más digno de llegar al conocimiento del público, y advertimos a los señores diputados que nos es imposible tomar sus discusiones sin que nos falte una palabra. Nuestro fin no ha sido constituirnos en taquígrafos del Congreso, sino dar a conocer el espíritu de los debates. Como muchas veces podremos equivocarnos, nos será grato publicar las rectificaciones que nos dirijan los representantes."

En atención a que el diputado don Juan Antonio de la Fuente hizo otra rectificación a Zarco, a propósito de la versión contenida en la "Crónica" de su discurso pronunciado en la sesión del 31 de julio, la *Historia* inserta, en lugar del extracto, el discurso íntegro. Esta rectificación, que no se menciona en la *Historia,* es muy significativa, pues De la Fuente decía en su carta del día 2 de agosto de 1856 dirigida a don Francisco Zarco: "Yo reconozco el servicio que hace usted al país insertando en *El Siglo,* íntegros o extractados, los discursos que se han pronunciado en el Congreso: no soy de los que piensan que en los extractos está usted obligado a observar la más rigurosa exactitud; y debo añadir que no me curo de que en el resumen de mis razonamientos haya equivocaciones, a no ser que ellas puedan criticárseme con razón algo más que la debilidad de mi entendimiento."

En el tomo II no aparece ninguna rectificación, lo cual no significa

necesariamente que haya dejado de haberlas, sino que se debe tal vez a las diferentes circunstancias en las cuales se prepararon y formaron los dos volúmenes que componen la edición original de la *Historia.* En forma espontánea e inmediatamente, Zarco rectificó, en la edición del día 20 de agosto en su periódico, lo que había atribuido al diputado don Manuel Buenrostro en la versión periodística de lo ocurrido en la sesión del día 18 del mismo, sin que haya constancia expresa de este cambio en el texto de la *Historia.* A la inversa, si bien es cierto que el diputado don Guillermo Prieto, en una extensa carta dirigida a Zarco el 26 de octubre de 1856, rectificó el extracto hecho de su discurso pronunciado en la sesión del día 21, a propósito del arrendamiento de la Casa de Moneda de esta Capital, y tal rectificación se publicó en *El Siglo,* ello no trascendió a la *Historia,* conservándose en ésta la versión original de la "Crónica".

Una controversia de tono muy airado se suscitó a propósito de la versión que hizo Zarco del discurso pronunciado el día 3 de junio por el diputado don Juan Nepomuceno Cerqueda, como miembro de la segunda Comisión de Gobernación, que dictaminó sobre el decreto de 12 de mayo anterior en lo relativo a la reorganización del Consejo de Gobierno. Como en la crónica periodística de esa sesión, que pasó a la *Historia* sin variaciones, se afirma que Cerqueda había presentado razones más bien en contra que en pro del dictamen, éste hizo a Zarco una reclamación personal, la que al no ser atendida pública e inmediatamente, trascendió a las columnas de *El Monitor Republicano,* donde el diputado Cerqueda escribía editoriales explicativos de algunos de los artículos del proyecto de Constitución. De esta agitada controversia entre escritores y parlamentarios, que no turbó la serenidad de las páginas de la *Historia,* hemos de recoger algunas líneas significativas y de interés, para mejor conocer el papel que se asignó conscientemente el cronista e historiador del Congreso Constituyente.

En la edición de *El Siglo XIX* del 7 de junio, decía:

"Nosotros nos permitimos entonces contestar al ilustrado miembro de la 2ª Comisión de Constitución del Soberano Congreso Constituyente que estábamos en nuestro derecho para calificar sus razones como mejor nos pareciera: le explicamos los motivos que teníamos para creer que no había sabido defender su dictamen, y por último, le dijimos que no éramos taquígrafos ni dependientes del Congreso, ni teníamos tiempo ni ganas de entrar en polémicas con S. S. ni con ningún otro diputado, y le hicimos notar de paso que los extractos que publicamos tienen general-

mente más ilación y más orden que las improvisaciones de algunos representantes."

Después, con modestia y sencillez, admite el escritor la posibilidad de errar, pero niega que el contradictor tenga razón en el caso especial, y dice: "Muy lejos estamos de creer que, fiados sólo en nuestra memoria, no podamos equivocarnos al escribir nuestra crónica parlamentaria; pero en el caso presente no se trata de un hecho, sino de la apreciación que hicimos del discurso de un diputado; y en este punto ni el señor Cerqueda ni nadie puede pretender que cambiemos de opinión." Concluye Zarco su defensa con una argumentación admonitoria que ya no está dirigida únicamente a Cerqueda, sino a todos los diputados, y con un alegato favorable a su profesión de periodista y de relator el de los debates parlamentarios: "Los representantes, pues, no tienen derecho a reclamarnos [exigirnos] la inserción íntegra de sus discursos. Nosotros podremos escoger de ellos lo que nos parezca más conveniente, emitiendo al mismo tiempo nuestra opinión. Véase cómo en los periódicos de otros países refiere la prensa lo que pasa en los parlamentos, y se conocerá que nosotros somos más considerados en nuestras censuras y más moderados en nuestro lenguaje, al tratar de las sesiones, que algunos papeles extranjeros de bastante nota."

El diputado Cerqueda volvió a escribir en *El Monitor Republicano* (el día 9 de junio) y después de hacer, en un artículo intitulado "Un cronista raro", varias referencias irónicas a la posición de Zarco en la controversia, le hace una advertencia y una crítica sobre su participación en los trabajos legislativos, en los siguientes términos:

"Si S. S. quisiere continuar la polémica, estoy pronto a no dejar la pluma de la mano; aconsejándole entretanto, como su buen amigo, que si ha de preocuparse en las discusiones como hasta hoy, votando y tomando apuntes con cierta y notoria parcialidad, más vale que deje el encargo de cronista a otro que no deje de lucir tanto sus flaquezas."

Otro conflicto que no llega a las páginas de la *Historia del Congreso Constituyente,* a pesar de que lo recoge Zarco en su "Crónica", y de que el autor de ambos trabajos literarios es el protagonista del incidente, es el ocurrido en la sesión del día 22 de julio de 1856, cuando el diputado don Francisco de P. Cendejas, desde lo alto de la tribuna parlamentaria, dejó caer sobre la humildísima pluma del diputado cronista, "sanos, prudentes y benévolos consejos". En la crónica de esa sesión, Zarco vuelve a explicar su papel: "Hemos procurado dar idea de sus discursos sin alterar sus pensamientos, valiéndonos muchas veces de sus mismas palabras." Al referirse a cierto discurso del diputado Cendejas, en que éste habló de "la

filosofía de los fusiles", dice Zarco: "Tuvimos la desdicha de no comprenderlo, sea por pequeñez de nuestra inteligencia, o bien por la sublime grandiosidad del orador. No pudiendo, pues, extractar lo que no entendimos, francamente declaramos que no habíamos comprendido al señor Cendejas." Zarco retorna a exponer la función que se había señalado al iniciar su trabajo de cronista e historiador:

"Por lo demás, tenemos que repetir que, no habiendo en el difícil trabajo que hemos emprendido más mira que la de instruir al país de lo que pasa en el seno de la Asamblea Constituyente, porque le interesa saberlo, y no habiendo en nuestros extractos nada de parcialidad ni de malevolencia, debemos repetir, decimos, que no somos taquígrafos del Congreso, ni dependientes de los señores diputados. Nuestro trabajo no está dedicado a Sus Señorías, sino al público, y lo hacemos por nuestra libertad y por nuestro gusto, reservándonos el derecho de dar a conocer las ideas principales, de omitir cansadas repeticiones, de suprimir digresiones inoportunas; pues nuestra mira se reduce a instruir a la nación de lo útil, de lo importante que haya en los debates. Los diputados no tienen el menor derecho de exigirnos que copiemos palabra por palabra sus discursos, cuando esto no es posible ni a los mismos taquígrafos."

Contrastando con la vigorosa defensa anterior de su actitud de fiel cronista, termina Zarco con la irónica advertencia: "Si hay oradores que deseen transmitir a la posteridad sus improvisaciones todas, sin que se pierda ni una sola, pueden tomar un taquígrafo para su exclusivo servicio, pueden fundar un periódico, o cuarenta, para publicar sus discursos. Todavía nos ocurre que el que quiera mayor celebridad, puede ilustrar sus ediciones con su propio retrato, para que los curiosos puedan estudiar los efectos que en la fisonomía produce la elocuencia."

En la "Crónica Parlamentaria" del 15 de noviembre de 1856, Zarco hace un balance muy pesimista de los resultados del Congreso: "Cuando nos detenemos a contemplar lo que es esta historia del Congreso, que día a día hemos ido escribiendo *sine ira et studio,* nos encontramos con que los resultados, los hechos consumados, están muy lejos de ser lo que nos esperábamos." Más adelante dice: "Nos engañamos: la rutina viene triunfando desde la tarde en que, entre aplausos y silbidos, retrocedió la Asamblea ante la libertad religiosa, y cerró las puertas a la Reforma, diciéndole: *No es tiempo.* Al llegar a la cuestión de impuestos, de libertad de comercio interior y de independencia hacendaria de los Estados, puntos que envolvía el artículo 120 del proyecto de Constitución, la comisión ha sido vencida una vez más, y el artículo 120 ha ido a descansar al lado del artículo 15 y de todos los que prometían alguna reforma o

innovación." Y a propósito de esta discusión, añadía: "Humildemente confesamos que nos es imposible extractar los muchos discursos que se pronunciaron, por la sencilla razón de que en su mayor parte no los comprendimos. Además, se necesitaría una paciencia a toda prueba para escribir la historia de la efímera, para escribir en todos sus detalles los movimientos y las variaciones de los rayos de la luz en una burbuja de jabón que cruza por el aire y desaparece en un instante."

En un artículo publicado en un periódico de Puebla, *El Conservador de a Tlaco,* bajo el título de "El Congreso del Siglo", se imputó al periódico de Francisco Zarco que circunstancias, al parecer accidentales, pero buscadas y preparadas por una serie de trabajos anticipados, habían ligado de tal modo al Congreso Constituyente con *El Siglo XIX,* que lejos de la Capital no se juzgaba al primero sino por los juicios del segundo; así, la fama de la Asamblea dependía de las pasiones, humores y caprichos de un periodista, cuyos virulentos escritos campeaban dentro y fuera de la República sin contradicción alguna en cuanto a las crónicas parlamentarias.

Zarco respondió a ese ataque en *El Siglo* del 4 de enero de 1857, expresando que esta última circunstancia debía convencer a *El Conservador* que en sus crónicas no había virulencia ni inexactitud, pues si malévolamente adulterara el sentido de los discursos, los diputados se apresurarían a desmentirlo; que lejos de eso, muchos de los representantes le habían dado las gracias por la fidelidad con que transmitía algunas de sus improvisaciones, y que siempre que alguno había querido hacer rectificaciones, las había publicado en sus columnas, pudiendo asegurar que ninguna de ellas había sido importante.

El artículo de *El Conservador* incluía otros ataques, entre ellos el asegurar que *El Monitor* había prescindido de publicar crónicas parlamentarias, dejando a *El Siglo* dueño absoluto del campo; asimismo, que cuando la asamblea resolvía alguna cuestión en contra del parecer del diputado cronista, éste atacaba atrabiliariamente los discursos o a las personas que se oponían a sus ideas. Zarco replicó que mal andaba el colega al buscar sus pruebas, pues en los casos señalados como ejemplos, o bien había publicado íntegros los discursos escritos y extractado algunas de las pocas improvisaciones, por ejemplo en cuanto al debate del artículo 15 del proyecto de Constitución, o bien había publicado todos los ataques de que fue blanco el propio cronista en la discusión relativa al requisito de vecindad para ser electo diputado.

De la imparcialidad con que llevó a cabo su tarea cotidiana don Francisco Zarco, mediante la reparación de algún olvido en la "Crónica",

sirve como ejemplo lo que hizo al publicar en ella el extracto del discurso del diputado don Marcelino Castañeda, pronunciado en el debate sobre la revisión del decreto del 19 de septiembre de 1853, expedido por don Antonio López de Santa-Anna y a cuya virtud se restableció en la República a la Compañía de Jesús. Varios días después de publicada la crónica de la sesión del 6 de junio de 1856, hizo Zarco la siguiente aclaración: "Habiendo dado a luz en nuestro diario el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos del Congreso acerca de la Compañía de Jesús, el voto particular del señor Buenrostro y el discurso del señor Vallarta, creemos que cumple a nuestra imparcialidad hacer el siguiente extracto del discurso del señor Castañeda, pronunciado al discutirse el asunto en lo general..." Así la *Historia* es adicionada con ese discurso que no figuró en la "Crónica", cumpliendo su autor el deber de ser imparcial en el relato pormenorizado de la agitada vida del Constituyente.

Otro capítulo interesante para apreciar la manera como se escribió en su forma original esta obra, aunque sólo existan unos cuantos datos relativos, pues que ellos bastan para hacer, por vía de contraste, más admirable aún la fatigosa labor del diputado periodista, está constituido por la pequeña serie de discursos parlamentarios cuyos extractos no fueron redactados por Zarco, sino por los taquígrafos del Congreso. Al referirse el cronista al debate habido en la sesión del día 29 de julio de 1856, dice en *El Siglo XIX:* "Nos falta espacio para extractar el valiente discurso del señor Arriaga, que deseamos publicar íntegro." No es creíble que la falta de espacio en las columnas del periódico que dirigía Zarco fuera el motivo para no dar una versión suficiente del discurso de don Ponciano, a quien por muchas razones admiraba y de quien era casi constante partidario, sino que han de haber concurrido para tal omisión dos causas no confesadas: la primera, que Zarco, por escuchar con demasiada atención ese "valiente discurso", dejó de tomar sus notas habituales y no pudo, en consecuencia, extractarlo; la segunda, que por la ambición de publicar íntegro un discurso que no llevaba escrito don Ponciano Arriaga, confió más en los taquígrafos del Congreso que en sus propias y excepcionales facultades estenográficas. El resultado fue que en la *Historia* aparece, al concluir la sesión del 29 de julio, una breve reseña, demasiado lacónica, de la intervención de Arriaga, con esta nota al pie de página: "Este extracto fue hecho por los taquígrafos del Congreso."

Esta sencilla circunstancia, en relación con el estilo y la amplitud de los extractos de Zarco, revela algo cuya explicación y justificación conocen ya los lectores de este ensayo, es decir, que en cuanto a los taquígrafos del Congreso Constituyente de 1856-1857, había "pocos brazos" o "pocas

manos", y que las notas de los taquígrafos de la Secretaría del Congreso tuvieron que ser, en consecuencia, muy pobres, y no son, ni remotamente, comparables con las magníficas versiones que redactaba Zarco en las reuniones de la asamblea constituyente, alternando su papel de escritor con sus frecuentes, vivaces y elocuentes intervenciones en los debates parlamentarios.

En cuanto al discurso del diputado don Fernando Ortega, en la sesión del 29 de mayo de 1856, la "Crónica" le dedica únicamente dos párrafos y veintiún líneas, y, en cambio, en la *Historia* se publican tres páginas con la nota: "Este discurso está extractado por los taquígrafos del Congreso." En la sesión celebrada el día 4 de agosto de 1856 participó extensamente el diputado Zarco, quien hizo referencia a varios discursos de los opositores sobre la tolerancia religiosa, y seguramente por redactar el extracto de su propia intervención en ese cálido debate, dedicó unas cuantas líneas en su crónica a los discursos de los diputados Guillermo Prieto y Francisco de P. Cendejas; por eso, en la *Historia* figuran éstos con la nota común siguiente: "Los extractos de los discursos de los señores Prieto y Cendejas están redactados por los taquígrafos de la Cámara."

Al cerrarse el apasionado debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, y que concluyó con la renuncia de la palabra por varios diputados, declarada por el Presidente del Congreso don Santos Degollado, se anota en la *Historia* un pequeño detalle que entraña cierta desviación de lo realmente ocurrido al finalizar la discusión relativa a la tolerancia religiosa. En efecto, al concluir el párrafo en que se relata la declaración del Presidente de "que renuncian la palabra los señores que la tenían pedida en pro y en contra", se hace una llamada al pie de la página, y en la nota se dice que "de estos diputados que renunciaron la palabra el señor Vargas publicó poco después el discurso que tenía preparado". Esta pequeña inexactitud consiste en que el diputado don Manuel María Vargas publicó el discurso que tenía preparado para exponer las razones de su voto en contra del artículo 15, pero no estaba inscrito previamente en el turno correspondiente, pues consta en la "Crónica" de Zarco que los diputados que renunciaron a la palabra fueron "los señores Balcárcel y Cortés, que la tenían en contra, y los señores Castellanos y Ramírez (don Ignacio), que la tenían en pro".

Pero esta leve desviación cometida por Zarco se explica y aun justifica por su afán de incluir en su obra histórica un discurso que si bien no fue pronunciado en la tribuna, ni podía serlo por la falta de inscripción del orador, de acuerdo con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de 23 de diciembre de 1824, que rigió las activi-

dades del Congreso Constituyente, fue publicado por su autor como justificación de su actitud en el asunto más debatido en esa ilustre asamblea.

A pesar del celoso empeño de trasladar a la *Historia* todo el material valioso acumulado a lo largo del año en que sesionó el Constituyente, seguramente por inadvertencia, pues no puede encontrarse otra razón para ello, dejaron de registrarse en las páginas de la obra definitiva de Francisco Zarco los datos referentes a dos sesiones celebradas por el Congreso Extraordinario. En la *Historia* se anotan hasta las reuniones en que por la falta de número suficiente de diputados no se celebraron sesiones formales; pero no aparece en la edición original de la obra, ni en las posteriores, la reseña de la sesión del día 19 de junio de 1856, que si fue corta por el número de los asuntos en ella tratados, mereció una breve reseña, pero enjundiosa, en *El Siglo XIX*, pues en ella se menciona, junto con asuntos de trámite y otros administrativos, que "tuvo segunda lectura el Proyecto de Constitución, y se acordó que los debates sobre este importante asunto comiencen el día 4 del próximo julio".

Otra omisión de la *Historia* ha sido advertida por varios autores: don Basilio Pérez Gallardo, en su pequeña obra *Guía para consultar la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857 que escribió y publicó el señor don Francisco Zarzo, y las Actas del mismo Congreso* (México, 1878), se refiere a la sesión del día 17 de octubre de 1856, en la cual se discutieron los artículos 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 de la Constitución de 1857. Pérez Gallardo salva así la omisión de Zarco hecha indudablemente por mera inadvertencia, remitiendo al acta de la sesión del 17 de octubre, publicada en *El Estandarte Nacional* del día 23 de noviembre siguiente. El licenciado don Juan de la Torre, en su *Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano* (México, 1886), hace, a propósito de los artículos constitucionales mencionados, referencia a una copia que se tuvo a la vista, sacada del acta original que obra en el Archivo del Congreso. La refundición de la *Historia del Congreso Constituyente* acordada en Veracruz por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, se limita a poner en el artículo 81 del proyecto, tratado en la mencionada sesión, la siguiente nota: "Sesión del 17 de octubre de 1856. La discusión del artículo 81 del Proyecto, que corresponde al 79 de la Constitución, obra en la acta de la sesión dicha y fue omitida en la *Historia del Congreso Constituyente*, y en los demás artículos tratados en esa sesión se dice: *"Discusión, en la acta de la sesión omitida."*

Esos autores olvidaron subsanar la falta de la *Historia* recurriendo a su fuente directa, la "Crónica" en *El Siglo XIX;* aunque más que ol-

vidar esa obra anterior de Zarco, cabe decir que, o no la conocían, o se había perdido con el tiempo, o que por arte de magia, al aparecer la *Historia,* se había borrado completamente lo que con tantas fatigas fue apareciendo en ese diario.

El juicio de imprenta seguido contra don Francisco Zarco, y del que conoció el Congreso Constituyente erigido en Gran Jurado el día 30 de agosto, no fue motivado por ninguna de sus crónicas parlamentarias, sino por un artículo en que relató la "cencerrada" que dieron sus compatriotas al ministro de Francia, señor de Gabriac, empleando cazuelas, sartenes y cacerolas. El fiscal de Imprenta actuó por mandato expreso del Supremo Gobierno, acusando al diputado Zarco de haber relatado en su periódico la censura de los franceses a su ministro con colores demasiado vivos, pero el dictamen de la Sección del Gran Jurado, que declaraba no haber lugar a la formación de causa, fue aprobado por la unanimidad de los 88 diputados presentes. En su ágil defensa, pide el diputado al fiscal que le dé una receta para que al mojar la pluma, salieran colores vivos o pálidos, a objeto de precaverse contra futuras denuncias; y más adelante afirma que el estilo del periodista lo da el acontecimiento que trata.

Otro incidente de gran importancia en que se vio envuelto don Francisco Zarco fue ocasionado por su crónica relativa a la dramática sesión del día 4 de septiembre, en que estuvo a punto de frustrarse el Constituyente mediante el restablecimiento de la Constitución Federal del año de 1824, única crónica a la cual se refiere la *Historia,* en una nota donde se dice que se publica "tal cual salió en *El Siglo XIX* del 5 de septiembre, sin variar una palabra, por conservar íntegro este curioso documento que encendió la ira del Presidente Comonfort y lo hizo decretar la arbitraria suspensión del *Siglo* cinco días después".

En efecto, en un alcance al número 2,816 de *El Siglo,* correspondiente al 12 de septiembre, aparece inserta la comunicación de esa fecha, firmada por el oficial mayor del Gobierno del Distrito de México, en la que se transcribe la orden presidencial dada por conducto del ministerio de Gobernación, "mandando suspender la publicación de los periódicos intitulados *Siglo XIX* e *Independiente* por los ataques que en ambos se han dado al Soberano Congreso Constituyente y al Supremo Gobierno de la Nación; previniendo V. E. al señor Cumplido que, sin expreso permiso supremo, no publique ningún periódico político". Dicho alcance, firmado por don Francisco Zarco, se limita a avisar la suspensión del diario, a despedirse del público, indicando a los suscriptores la devolución de sus anticipos, y suplicando a quienes tuvieren cuentas pendientes las satisficieran para la total liquidación del periódico. *El Siglo* reapareció el

día 1º de octubre siguiente, en virtud de que en esa misma fecha el secretario del Gobierno del Distrito de México comunica a Cumplido, como propietario del periódico, que, "por disposición suprema, puede continuar la publicación del periódico".

Al concluir su editorial sobre la reaparición del diario a su cuidado, Zarco informa lo siguiente: "Procuraremos compensar los días de la suspensión, resumiendo las noticias importantes y dando el extracto de todas las sesiones del Congreso, hasta ponernos enteramente al corriente, lo cual lograremos muy en breve." En efecto, en la misma edición se publica la crónica de la reunión del día 12 de septiembre y la noticia de que no las hubo el 13 ni el 15 del propio mes.

Don Francisco Zarco, al quedar suspendida la publicación de *El Siglo*, hizo circular un prospecto de sus "Obras Completas", en el que presentaba como acto injustificable tal suspensión, lamentando que tal cosa la hubiese hecho el gobierno a quien con más celo había defendido. Según las referencias periodísticas de dicho prospecto, Zarco afirmaba que, como pensaba sin licencia de nadie, "le sería humillante pedir permiso para expresar su pensamiento", por lo que estaba resuelto a no volver a la prensa política mientras no tuviera alguna garantía la libertad de emisión del pensamiento y la industria tipográfica. No sabemos si don Francisco Zarco publicó algún tomo de sus "Obras Completas", pero sí reiteró su anuncio durante los meses de octubre y noviembre de 1856:

"Obras de Francisco Zarco. Aunque han cambiado las circunstancias que en septiembre anterior me obligaron a renunciar la publicación de todas mis aportaciones políticas y literarias, la indulgente acogida que el prospecto ha encontrado en el público y los pedidos que se me hacen de todos los Estados, me imponen el deber de llevar a cabo la edición aunque sea sólo por gratitud a mis conciudadanos. Hago esta manifestación porque muchas personas dudaban si la reaparición de *El Siglo XIX* frustraría la edición anunciada".

El programa de publicación de las Obras de Zarco comprendía los siguientes títulos: I. Estudios morales y ensayos descriptivos.—II. Ensayos biográficos.—III. Artículos de costumbres publicados bajo el seudónimo "Fortún".—IV. Crítica, y V. Política, Administración, Polémica. Se proponía una suscripción para el primer tomo y se señalaban como precios de ese "volumen a la rústica y perfectamente impreso, en 4º y con poco más o menos de 500 páginas, $4.00 en la Capital y $5.00 en los Estados".

El autor de la "Crónica Parlamentaria" no pudo recibir mayor muestra de confianza del Congreso Extraordinario Constituyente que el nombramiento para redactar el Discurso Preliminar de la Constitución Fede-

ral, así como que este documento fuera aprobado por la Asamblea, el día 5 de febrero de 1857, sin discusión y de manera unánime. El propio Zarco hace el relato de este hecho, que acontece inmediatamente después de que "todos los diputados, puestos en pie y extendiendo la mano derecha, prestaron el juramento, oyéndose las cien voces que dijeron: *Sí juramos.*" Zarco dijo que, honrado por el Congreso con ese encargo, "desconfiaba mucho de su trabajo, y pedía que fuese examinado por la Mesa o por alguna comisión antes de darlo a la luz".

Al concluir Zarco la lectura del Discurso Preliminar, se puso éste a discusión; "nadie tomó la palabra, y fue aprobado por unanimidad"; pero Zarco pone en su crónica de ese acontecimiento la siguiente acotación: "(Bien, bien, dicen muchos diputados, y hay aplausos en las galerías)."

Don Luis G. Bossero, director de *El Estandarte Nacional,* publicó el 8 de febrero de 1857 un editorial bajo el título "La Nueva Época", en que elogiaba el manifiesto que precedería a la Constitución en estos términos: "Debido a la pluma del señor Zarco, comisionado al efecto por la Asamblea, excusado es decir que este manifiesto es una obra digna de la fama de su autor. Brillan en él la templanza y el tono reposado, que tan bien sientan en las palabras de un Congreso cuando se dirige a la Nación que le dio el cargo de constituirla; y ésta es una recomendación digna de ser notada, puesto que no son una novedad para el país las que pudieran referirse a las dotes literarias del escritor."

Vale la pena recordar otro juicio hecho en esa época sobre algunos de los méritos literarios de don Francisco Zarco, pues proviene de un español, ajeno a las pasiones políticas que entonces dividían a todos los mexicanos. En una pequeña gacetilla aparecida en *El Siglo* del 16 de abril de 1857, se informaba al público que don José Zorrilla había escrito una nueva obra con el título de *México y los mexicanos,* obra que muy en breve daría a la prensa y que "es una colección de cartas escritas en estilo familiar al señor don Ángel de Saavedra, Duque de Rivas". En esa gacetilla, después de decir al Duque que suspendía su "correspondencia, y las noticias de otros muchos poetas mexicanos, cuyos nombres me limitaré a citar por ahora", pone en primer lugar a Zarco, y tras de afirmar que quizás fuera el único que hacía una verdadera profesión del periodismo, agrega: "Talento infatigable para ese trabajo sofocador de escribir uno o dos artículos diarios sobre todos los asuntos posibles; trabajo capaz de secar el cerebro de más jugo y de agotar los recursos de la más fecunda inteligencia, y para el cual Zarco no tiene rival en México."

Al clausurar sus sesiones el Congreso Extraordinario Constituyente,

después de aprobar la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Electoral, Zarco continuó en su periódico escribiendo casi diariamente editoriales sobre las principales cuestiones que suscitaba en los aspectos jurídico y político la nueva Carta, cuyas disposiciones principales, según su artículo transitorio, no comenzarían a regir hasta el día 16 de septiembre siguiente, en que debería instalarse el primer Congreso Constitucional. En esos editoriales mantenía la firme posición de que la Ley Suprema expedida debía ser defendida en su vigencia y aplicación, aunque no fuese perfecta o no se ajustara a un programa político avanzado.

Al publicar la Constitución, número del 11 de marzo de 1857, dice Zarco: "Examínese imparcialmente la Constitución, y se verá que es la primera que reconoce los Derechos del Hombre, la que más acata la dignidad humana, y la más democrática de cuantas han regido en el país"; pero ejerciendo el difícil oficio de profeta, a propósito de la actitud vacilante del Presidente substituto, concluía el editorialista: "No, el señor Comonfort, el caudillo de Acapulco, el vencedor de la reacción, el guardián del Código Fundamental, siempre será el soldado del pueblo, el soldado de la libertad."

Muy importante fue la polémica que sostuvo Zarco con *El Estandarte* y *El Monitor,* pues estos periódicos, gobiernistas u oficiosos, se inclinaban a sostener que, mientras no se expidieran las leyes orgánicas y reglamentarias de los derechos o libertades del individuo, los artículos constitucionales que los reconocían eran letra muerta. Zarco replicaba el 28 de agosto de 1857 que esta doctrina no era nueva, pues la administración de Arista la había sostenido para arrebatar el derecho de reunión pacífica a los ciudadanos. Esa misma doctrina —agregaba— había servido para derrocar las instituciones, y que las arbitrariedades y los desaciertos de entonces habían conducido al país a la dominación de Santa-Anna. Después, en forma acertada, decía: "A ser cierto lo que cree *El Estandarte,* el 'golpe de Estado' que *El Monitor* aconseja, sería un acto innecesario y de puro lujo. Si los derechos del hombre, si las garantías individuales son letra muerta, tanto vale destruir la Constitución como ponerla en práctica."

En el número del día siguiente combatía otra idea contraria a la vigencia y cumplimiento de la Ley Fundamental, la de que el futuro Primer Congreso Constitucional se declarara con poderes para reformar la Constitución: "La idea del Congreso reformante no es nueva en verdad, y alguna vez se ha puesto en práctica. Las dos Cámaras de 1836 se declararon reformantes, se unieron en una sola y produjeron ¡el monstruoso engendro de las Siete Leyes! Combatimos la idea del golpe de Es-

tado no sólo como ilegal y revolucionaria, sino como impolítica, como inconveniente, como contraria a los principios progresistas, como atentatoria a la soberanía del pueblo, como fuente de trastornos, de anarquía y de disolución social." Efectuada en 8 de octubre de 1857 la solemne apertura del Primer Congreso Constitucional, en el número del día 25 de ese mes publicó Zarco, bajo el título de "Tareas Legislativas", un editorial en el que formulaba un programa político:

"Nosotros no ocultamos que nuestro deseo es que la Constitución sea más democrática y progresista de lo que es, que anhelamos la libertad de conciencia, el sufragio directo y universal, el juicio por jurados, la más amplia libertad electoral. Tanto en estas reformas como en otras, nos parece que la experiencia enseña al partido liberal que es un error funesto oponer a la libertad, a la justicia y al progreso el eterno *no es tiempo* de los tímidos que quieren dar a su miedo el aire de la previsión y la prudencia. Es, pues, de esperar que los trabajos del Congreso se dirijan a afirmar las instituciones, a salvar el orden y la libertad, a mejorar la administración pública y a hacer marchar al país por la vía del progreso."

Un triste suceso de nuestra vida política, que tuvo un efecto tardío, pero trascendental, en las actividades de don Francisco Zarco como escritor y en la existencia misma de *El Siglo XIX*, fue el triunfo de la reacción del Plan de Tacubaya, suscrito por el general Félix Zuloaga el 17 de diciembre de 1857, movimiento al que se adhirió a los dos días el Presidente Comonfort, y a cuya virtud fue desconocida la Constitución Federal del 5 de febrero anterior. *El Siglo* continuó publicándose sin interrupción alguna y sin aparentes dificultades para su redactor en jefe, hasta que el Presidente Zuloaga, por decreto de 16 de julio de 1858, declaró vigente, y en todo su vigor y fuerza, la Ley de 25 de abril de 1853 que habían firmado don Antonio López de Santa-Anna y don Teodosio Lares, sobre la libertad de imprenta. En el mismo número correspondiente al 20 de julio, en que se publicó el restablecimiento de la Ley de Lares, aparece esta noticia: "Conforme a la ley de imprenta que ha sido declarada vigente, se ha presentado y ha sido admitido por el señor Gobernador como editor responsable del *Siglo*, el señor don Francisco Zarco. *El Siglo* no se ocupará de política ni de administración pública."

El secretario de Gobierno del Distrito contestó el 29 de julio de 1858 las solicitudes que el editor responsable había elevado a fin de que se le permitiera publicar los documentos oficiales y las noticias políticas del *Diario Oficial*, y la contestación fue que no se le permitiría publicar documentos, noticias o artículos que tuviesen carácter político, ya origi-

nales o ya tomados de otros periódicos, sino mediante el previo depósito de tres mil pesos. Al informar a los lectores de este resultado negativo, dándoles la explicación sobre la causa por la cual en los días anteriores "había aparecido insulso y escaso interés", el número correspondiente al día 31 de julio expresa: "Suspendemos desde luego la publicación del *Siglo XIX,* tanto más cuanto que ayer ha sido reducido a prisión el editor responsable don Francisco Zarco."

Es apasionante el paralelismo o la identificación que hallamos entre la existencia de un órgano periodístico y la vida del principal redactor, de una parte, y la fortuna política de nuestra república entera, de la otra parte. Así encontramos que el 15 de enero de 1861 reaparece el diario, con Zarco nuevamente como redactor en jefe, quien inicia su editorial diciendo: "La tiranía nos arrebató la pluma de la mano, y hoy nos la devuelve la libertad. *El Siglo XIX* aparece hoy para saludar el restablecimiento del orden legal, el triunfo de la libertad, la conquista de la Reforma." En ese mismo número de la nueva época se dice: "Dificultades invencibles han retardado hasta hoy la reaparición del *Siglo XIX.* Hemos tenido que ocuparnos no sólo de poner al corriente los medios materiales de publicación en la imprenta del señor Cumplido, muy perjudicado con el arbitrario destierro que le impuso la reacción, sino también de restablecer nuestras relaciones con todos nuestros amigos de los Estados para poder estar al tanto de los acontecimientos, y poder dar abundantes y exactas noticias de toda la República."

Pocos días después, el 21 del mismo enero, al ingresar don Francisco Zarco al gabinete del presidente Benito Juárez como secretario de Relaciones y con desempeño interino del ministerio de Gobernación, fue sustituido en la redacción del periódico por don Manuel María Zamacona; pero aquél regresó al periódico el 1º de junio de 1861, publicando un editorial en el que reitera sus ideas sobre la Constitución, al decir que ésta "se resiente de las circunstancias difíciles y de transición en que fue formada. Decimos que el espíritu público no tiene perfecta la Constitución de 1857". Permanece Zarco como redactor en jefe de su periódico hasta que acontecen otros hechos importantes en los fastos de la República. En el número del día 30 de mayo de 1863 aparece la siguiente dramática noticia:

"Las circunstancias nos quitan la pluma de la mano y nos hacen renunciar al propósito que teníamos de mantener hasta el último momento en esta capital un periódico defensor de la independencia, de la libertad y del progreso de la República. Una imposibilidad absoluta nos hace suspender hoy la publicación de *El Siglo XIX,* sin prescindir con

esto de cumplir con los deberes que tenemos para con la patria. Esperamos que el país entero comprenda que el silencio de la prensa en estos momentos no es más que una protesta de los órganos de la opinión contra la más infame y la más injusta de las intervenciones. Desde donde podamos, continuaremos nuestros trabajos periodísticos, defendiendo siempre la independencia de la República y sus legítimas instituciones."

Aun cuando *El Siglo* reaparece en su séptima época el 15 de julio de 1867, Zarco no reingresa hasta el 1º de diciembre de ese año, con un editorial intitulado "Programa Político", que se inicia con estas palabras: "Al volver hoy, después de dilatada y penosa ausencia, al puesto que por muchos años hemos ocupado en la prensa del país. . ."; y anuncia importantes mejoras en el periódico, como para compensar con ellas su involuntaria interrupción.

Según Manuel Sánchez Mármol, Zarco fue el alma de ese diario, "lo levantó a mayor altura, al extremo de que llegara a ser el colmo del honor para un periodista o un literato figurar en la redacción del *Siglo XIX*". "El secreto de la autoridad que Zarco conquistó para su diario —continúa— no consistió solamente en sus indiscutibles excelencias de periodista, en la fluidez de su pluma, en la profundidad de sus juicios, en la nítida claridad de su frase; más que en todo eso, en la franca sinceridad de sus convicciones, en la lealtad para sus adversarios, en su amor sin tasa a los fueros de la libertad, que la quería una para todos, para sus contrarios mismos."

En la nota necrológica que publicó *El Siglo* el 22 de diciembre de 1869, se refiere que "en los últimos días, desde el lecho en que lo postraban sus males, [Zarco] dictaba los últimos editoriales que escribió en éste que por tanto tiempo fue su periódico, y al cual tenía un cariño tan positivo como si se tratase de un ser animado; y en efecto, animado, y mucho, estaba con la inagotable fecundidad de su pluma". Al final de la nota se dice que el duelo se recibió en la casa número 2 de la calle de los Rebeldes, o sea el local de la imprenta de don Ignacio Cumplido, donde se imprimía el periódico y Zarco publicó su *Historia.*

A los dos días de su fallecimiento, en la reseña de sus funerales, hay estas sencillas palabras: "Después, el cadáver, en una caja modesta, pero decente, que llevaban en hombros varios de los impresores que trabajaban en este diario, y que se empeñaron en pagar ese tributo de cariño y respeto a [su] antiguo jefe de redacción. . ."

Este ensayo no pretende hacer siquiera un esbozo de biografía de don Francisco Zarco, sino aportar algunos datos olvidados que permitan un

mayor conocimiento del valor histórico y del papel político de la obra que ahora reedita El Colegio de México, y particularmente en cuanto a sus nexos bibliográficos y literarios con las tareas periodísticas y parlamentarias de su autor.

La consulta paciente de las colecciones existentes en la Hemeroteca Nacional y en la de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, permite reconstruir en sus detalles más nimios la génesis de la *Historia* de Zarco. Entre los avisos insertos en *El Siglo,* constan, a partir del día 30 de abril de 1857 y hasta el día 30 de junio siguiente, los anuncios de la obra *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857,* con el subtítulo, correspondiente, que la obra formaría un volumen grueso en 4º mayor, ya en prensa en la tipografía de Ignacio Cumplido, y que se publicaría a fines de junio; los pedidos podían "hacerse desde ahora al autor o al editor, y fuera de la Capital, por conducto de los corresponsales del *Siglo XIX*". Otro aviso que se publica con cierta regularidad a partir del 15 de julio de 1857 hasta fines de septiembre de ese mismo año, advierte que "la escrupulosidad con que se han reunido todos los materiales de esta obra, y la extensión con que se transmiten los principales debates, han hecho que no fuese posible reducirla a un solo volumen. Está concluído el primer tomo que tiene 876 páginas y comprende las sesiones de febrero a julio de 1856, con todos los debates, desde la revisión de credenciales hasta la libertad de cultos, y un gran número de documentos parlamentarios". El precio del primer tomo era de ocho pesos en la Capital, y nueve en los Estados. El anuncio concluía diciendo: "Queda en prensa el segundo tomo que comprenderá las sesiones de agosto de 1856 a febrero de 1857. Llevará además el texto de la Constitución, la Ley Electoral y una tabla general de materias."

Este último párrafo figura al concluir el tomo I de la edición de Cumplido, frente a la página 876, y no hay motivo para suponer inexactitud en cuanto a los datos que contiene este segundo aviso, salvo que no se cumplió la promesa de que el tomo II contendría una Tabla General de Materias. No obstante que la primera edición del tomo II de la *Historia* indica como año de publicación el de 1857, la noticia de la terminación de la obra aparece por primera vez en *El Siglo* del día 13 de octubre de 1861 y en varias partes se dice que sólo apareció el día 15 de junio de 1862. El texto de este aviso es como sigue:

"Ha terminado la publicación de esta obra que consta en dos volúmenes de a folio, de los cuales el primero tiene más de 800 páginas y el segundo más de mil. Contiene, además de un resumen exacto y fiel de todos los debates acerca de la Constitución, los dictámenes, votos parti-

culares, iniciativas y demás documentos parlamentarios, así como los decretos más notables de la época, como la Ley Juárez, la Ley Lerdo, etc. Va precedida del Plan de Ayutla, del de Acapulco y de la convocatoria del Congreso Constituyente, y lleva como apéndice el texto de la Constitución y la Ley Electoral. En esta obra se publica por primera vez la defensa que ante el Gran Jurado hizo de sus actos como gobernador de Jalisco el señor don Santos Degollado, cuando fue acusado de la famosa cuestión Barron. Este importante documento había permanecido inédito hasta ahora, pues su autor se negó a publicarlo en aquella época y es de mucho interés, tanto para la historia del país, como para el estudio biográfico del señor Degollado." La obra completa se ofrecía a un precio de 16 pesos el ejemplar en la ciudad de México y 18 en el resto del país y en el extranjero.

En la Advertencia que figura al final del tomo II de la edición príncipe de la *Historia* se expresa que "aunque en el primer volumen se ofreció una tabla general de materias de esta obra, ha parecido conveniente suprimirla como innecesaria, pues la reemplazan perfectamente las apostillas marginales que indican los puntos de que se ocupó el Congreso Constituyente".

Esta advertencia la explican los acontecimientos históricos posteriores a la publicación del tomo I de la obra y las consiguientes complicaciones que afectaron al autor y al editor, así como porque después de la Guerra de Tres Años y de la Reforma, al regresar don Francisco Zarco fue nombrado ministro de Relaciones Exteriores; todo lo cual justifica que el índice prometido no se hiciera. Pero resulta ser falsa la excusa contenida en la mencionada advertencia, pues la tabla general de materias sí es necesaria, y no la sustituyen las apostillas marginales puestas en todas las páginas de ambos volúmenes. Esto último se comprueba plenamente si se consultan las varias ediciones hechas posteriormente, en las que no figuran las apostillas marginales, y que en cambio contienen índices por el orden cronológico de las sesiones del Congreso, o por el orden numeral de los artículos de la Constitución.

Las mismas circunstancias que motivaron el retardo con que se publicó el tomo II, así como la urgencia de editarlo, explican que no se incorporaran noticias sobre la intensa labor realizada en la sesión del día 17 de octubre de 1856, así como también que en dicho tomo se deslizaran varias erratas importantes, las cuales han trascendido a las otras ediciones de la obra, y no han sido hasta ahora enmendadas, ni siquiera advertidas.

Esta primera edición de la *Historia* de Zarco, por el prestigio enorme de su autor y por contener todas las sesiones del Congreso y por insertar los diversos documentos parlamentarios referentes a la Asamblea Constituyente, se tomó como un documento definitivo y perfecto, que tuvo la virtud de hacer olvidar las "crónicas parlamentarias" del mismo autor, las que precisamente le dieron origen y sustancia, así como hicieron que se considerara innecesaria la publicación de las actas oficiales de las reuniones legislativas.

Esta *Historia,* calificada por Ignacio M. Altamirano como "el acta de la fe primitiva, blasón de todos los audaces y vergüenza de los miedosos", merece indudablemente que, al cabo de un siglo entero, sea restablecida en forma lo más pulcra posible, salvándose sus erratas y omisiones; y para ello nada mejor ni más adecuado que el concurso de los escritos periodísticos del propio Zarco.

La obra que ahora reedita El Colegio de México tuvo una segunda edición en cinco tomos, impresa en los talleres de la "Ciencia Jurídica", por el licenciado don Agustín Verdugo, quien según lo indica en la portada, adicionaría la obra de don Francisco Zarco "con todas las reformas y leyes constitucionales promulgadas hasta nuestros días". Esta edición de Verdugo es copia exacta y fiel del texto de Cumplido; se publicó en forma íntegra, aunque no contiene las adiciones prometidas en su portada, y, al final de cada uno de los cinco volúmenes en que se dividió, aparecen los índices analíticos de las materias contenidas en los mismos.

El tomo IV y último de la obra intitulada *Derecho público mexicano,* que publicó el licenciado don Isidro Montiel y Duarte, en virtud de orden del ministro de Justicia José María Iglesias en 1871, incluye como último elemento de la extensa relación contenida en el subtítulo general de la obra, "la Constitución de 1857 y la discusión de esta Constitución", señalándose como autor de esta compilación al mencionado Montiel y Duarte. En ese voluminoso tomo IV aparece una introducción firmada por el compilador; y, después de insertarse los Planes de Ayutla y de Acapulco y el decreto de Convocatoria para el Congreso Constituyente, se sigue el método de agrupar las discusiones del Congreso Constituyente, no con arreglo a la cronología de las juntas legislativas, sino según el orden de los artículos del Proyecto de Constitución. Pero el material así arreglado de las discusiones está tomado íntegramente de la *Historia del Congreso Constituyente* de Francisco Zarco, sin variación alguna, aunque con las necesarias adaptaciones al principiar los párrafos con que se inicia el tratamiento de cada uno de los artículos discutidos. Esta obra no cita su fuente casi única, y sólo una vez hace referencia a la "Crónica" de Zarco,

sin citar su fecha, que es la relativa a la sesión del 17 de octubre de 1856, omitida en la *Historia;* otra vez, en una nota perdida en el Índice, se menciona la *Historia.*

Si Montiel y Duarte omite toda referencia al autor exclusivo de la versión de las discusiones del Congreso Constituyente, en cambio en la portada de su grueso volumen de muy cerca de mil páginas en formato mayor, figura el nombre de José María Sandoval, quien era director de la Imprenta del Supremo Gobierno.

Para probar el cargo que resulta a Montiel y Duarte, basta citar la nota que figura en la página 233: "Así está en el original que no hemos querido alterar", nota puesta a un discurso del diputado constituyente Félix Romero. En la "Crónica" del día 29 de julio de 1856, figura ese discurso sin errata ninguna, pero al pasar a la *Historia,* se incurre en una errata de imprenta, que efectivamente hace ininteligible un párrafo del dicho discurso. El original, para Montiel y Duarte, no era el discurso, sino el texto errado de la obra silenciada de Zarco. A pesar de esta falta de probidad, el tomo IV del *Derecho público mexicano* interesa, porque puede considerarse como una edición especial de la *Historia* de Zarco, pues emplea en la presentación de los debates un método que presta más facilidades para la consulta de los antecedentes de un determinado precepto constitucional.

En cumplimiento de un acuerdo dictado en Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, el 9 de julio de 1916 y firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, don Félix F. Palavicini, se publicó una refundición de la *Historia* de don Francisco Zarco, "suprimiendo en ella la parte ajena a la discusión de los principios o espíritu de la Constitución: debates políticos, trámites o asuntos económicos, etc., conservando con estricta fidelidad el texto original en todo cuanto atañe directamente a nuestro Código Fundamental".

El propósito de esa edición fue "que el pueblo de nuestra República conozca todo cuanto se relaciona con el origen y formación de la Carta Fundamental Mexicana, para cuyo efecto [*sic*] nada mejor que el estudio de la *Historia del Congreso Constituyente de 1857*". Añade el dicho acuerdo que "la sola obra que existe sobre tal materia es la compilada por el diputado constituyente don Francisco Zarco; obra, por su forma y por su fondo, de grande utilidad para difundir las enseñanzas mencionadas. Siendo, como es, única, no admite comparación ni discusión".

La edición de Carranza sigue el método de agrupar los debates según el proyecto de Constitución, con relación a cada uno de sus artículos,

y hace en el índice un resumen de las intervenciones de los diputados en esos debates. Contiene además un índice alfabético de nombres, así como el texto primitivo y el texto entonces vigente de los artículos reformados de la Constitución de 1857. Esta edición de 1916, no obstante ser incompleta, ofrece el interés histórico de vincular los preparativos de la Constitución de 1917 a la obra de don Francisco Zarco.

EN CUANTO A LA INFLUENCIA PROFUNDA que este libro ha ejercido en el derecho constitucional mexicano, sería suficiente mencionar, en primer término, la fortuna que tuvo la errata en que incurre la *Historia* al dar como "aprobado" el artículo 120 del Proyecto en la sesión del día 14 de noviembre de 1856, siendo que, conforme a la "Crónica" y de acuerdo con el acta oficial, dicho artículo fue reprobado. La errata contenida en la edición de Cumplido, lo mismo en la de Verdugo y en la de Montiel y Duarte, fue advertida por don Ignacio L. Vallarta en uno de sus *Votos* (Ed. de 1894, tomo II, pág. 25), pero no por don Emilio Rabasa, quien en la primera edición de su magnífica obra *La organización política de México: La Constitución y la dictadura,* aceptó el error de que el artículo 120 había sido aprobado por el Congreso y suprimido por la Comisión de Estilo al redactar la minuta de la Constitución. Aun cuando en la segunda edición de la obra citada don Emilio Rabasa advirtió la errata, sólo suprimió uno de los dos párrafos en que hacía la referencia a la aprobación del artículo 120, pero inexplicablemente el ilustre constitucionalista mantuvo el otro párrafo consecuente con el error de las ediciones de esta *Historia.*

Si Vallarta salvó la errata de la aprobación del artículo 120, en cambio, sostuvo en sus *Votos* (Ed. de 1894, tomo II, pág. 86) y en *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus* (pág. 461), que en la sesión del día 20 de enero de 1857 había sido aprobada una adición al artículo 18 del Proyecto, adición que había sido suprimida por la Comisión de Estilo.

Esta misma tesis la sostuvo el diputado constituyente don Basilio Pérez Gallardo en su pequeña obra ya citada, *Guía para consultar la Historia del Congreso Constituyente...",* y a este fin se apoya en la edición príncipe de la obra de Zarco y en las que le sucedieron, donde aparece la misma errata, o sea que se da por aprobada una adición que fue rechazada.

Esta errata coincide con la que en igual sentido contiene el acta de la sesión del día 20 de enero de 1857, según se publicó en *El Estandarte Nacional* del 3 de febrero siguiente; pero la verdad de los hechos ocurridos en esa sesión se comprueba con las crónicas publicadas en *El Siglo*

y *El Estandarte,* que coinciden entre sí, y ambas con el acta original respectiva (Archivo de la Cámara de Diputados). En la explicación que el miembro único de la Comisión de Estilo, don León Guzmán, presentó en el año de 1879 sobre las correcciones hechas en la minuta, no se mencionó ninguna referente al artículo, y ello porque el artículo 18 no fue adicionado, como se asienta erróneamente en la *Historia.*

La fama historiográfica de Zarco influyó en otros historiadores parlamentarios. Así, en la Introducción a su *Historia del Primer Congreso Constitucional,* publicada en 1874, don Felipe Buenrostro, manifiesta: "Me he propuesto seguir en mi obra, hasta donde sea posible, el mismo método que el señor Zarco adoptó para escribir la historia del Congreso Constituyente, pues aunque él mismo confiesa es algo monótono, sin embargo debe aceptarse en obsequio de la exactitud y de la imparcialidad."

La obra de L. Melgarejo Randolf y J. Fernández Rojas, *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917* pretende diferir mucho de la de Zarco, pues sus autores declaran en la Introducción que no han vacilado en comentar los hechos que reseñan, "a fin de ofrecer a la crítica histórica, a la vez que una obra narrativa, un juicio razonado de los hombres y de los sucesos, que refleje fielmente las impresiones dominantes del momento presente". Pero esta obra aparece terminada en forma apresurada e incompleta, confesando sus autores que adolece de graves defectos.

Zarco, nuestro héroe civil, quien, como lo afirma con grande elegancia y justicia don Daniel Cosío Villegas en su *Historia Moderna de México: La República Restaurada: La Vida Política* (pág. 17) "muriera en 1869, a la temprana edad de cuarenta años, cuando tenía ya una madurez rara vez alcanzada a los sesenta, y que le hubiera permitido dar la flor y el fruto de oro puro", aun después de su fallecimiento contribuyó, sin quererlo siquiera, a que se continuara escribiendo la historia parlamentaria de nuestra patria, supliendo con sus crónicas periodísticas las deficiencias de las fuentes oficiales, de la misma manera como lo hizo durante todas las sesiones del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. En efecto, según consta en la Primera Advertencia, suscrita por A. Pizá, y que figura al principio del *Diario de los Debates del Tercer Congreso Constitucional de la Unión* (tomo I. Correspondiente al Primer Período de Sesiones del año de 1862), publicado en 1873, "al reglamentarse por el Congreso la publicación del *Diario de los Debates,* se previno que ésta se hiciera desde el primer Congreso constitucional; mas como en los años en que tuvo sus sesiones el tercer Congreso, y en los anteriores, no había en la Secretaría una sección de estenografía, ni persona alguna encargada de llevar la crónica, se ha hecho una recopilación de las actas y documentos oficiales que

existen en la Secretaría del Congreso, y de las crónicas de algunos de los periódicos de esa época, entre ellas la que publicaba en *El Siglo XIX* el señor Zarco, tomando de allí los extractos de los discursos que pronunciaban los ciudadanos diputados, y dándole a esta obra la forma adoptada para su publicación".

Así, una vez más, los escritos de don Francisco Zarco se transformaron en la historia oficial y auténtica de nuestros parlamentos, realizándose siempre y cabalmente las palabras de Cicerón en sus *Diálogos del orador*: "La historia misma, testigo de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida, mensajera de la Antigüedad, ¿con qué voz habla a la inmortalidad sino con la voz del orador?" Pero Zarco escribió ésta su *Historia* a la manera helénica a que se refería Catulo en uno de estos diálogos ciceronianos al contestar a la pregunta de Antonio: "¿Crees que se necesite ser grande orador para escribir historia? Para escribirla como los griegos la escriben, respondió Catulo, me parece necesario; para escribirla como los nuestros, basta que el historiador no sea mentiroso."

Antonio Martínez Báez

HISTORIA

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE

INTRODUCCIÓN

EL TÍTULO de *Historia del Congreso Constituyente* que he dado a estos apuntes debe parecer demasiado pretensioso, cuando están muy lejos de tener el carácter de un serio trabajo histórico. Este libro no es más que la crónica exacta, imparcial y llevada día a día, de las sesiones de la Asamblea destinada a consumar la principal promesa de la revolución de Ayutla.

Es imposible en este momento entrar en el examen de todos los trabajos del Congreso, juzgar de su conducta y de la de sus miembros más notables, sin suscitar discusiones de partido, que muy bien pueden degenerar en odiosas personalidades.

El autor se limita, pues, a presentar los hechos como pasaron, y, en vez de juzgar a los oradores, repite sus propias palabras. Al país toca pronunciar su fa- [v] llo, tanto sobre la nueva Constitución como sobre la conducta de todos y cada uno de los diputados.

Hasta ahora, por un descuido lamentable, en la República no se han dado a conocer los debates parlamentarios, que deben tener la más grande publicidad, para que el país sepa cómo se defienden sus intereses y cómo corresponden a su confianza los ciudadanos que envía a los escaños legislativos. Este vacío, que contribuye a disminuir la importancia de los congresos, los deja muy a menudo en una especie de aislamiento que les impide conocer la opinión pública; da lugar a que más tarde abunden las falsas interpretaciones del espíritu del legislador; evita que se conozca el pro y el contra en gravísimas cuestiones, conocimiento indispensable para que las reformas sean oportunas y acertadas, y causa, por fin, el mal gravísimo para el interés público de que nazcan reputaciones usurpadas y caigan pronto en olvido la inteligencia y la ineptitud, la firmeza de principios y la inconsecuencia, el valor civil y las más vergonzosas defecciones.

Este vacío ha llamado hace tiempo la atención del autor, que, al reunirse el Congreso Constituyente, quiso llenarlo, previendo que sus deliberaciones serían de grande importancia en una época en que, vencida la más ominosa tiranía, el pueblo aspiraba a reconquistar sus libertades, y en que, conmovida la sociedad hasta en sus cimientos, deseaba reformas e innovaciones que la colocaran en la senda del verdadero progreso.

Tratándose de constituir al país y de resolver las más graves cuestiones políticas, el autor creyó que la [vi] palabra de los elegidos del pueblo no debía perderse en el olvido y quiso que encontrara un eco en la prensa, en esta hermana y aliada natural de la tribuna.

Los extractos de las sesiones no tenían más pretensión que la de fu-

gaces artículos de periódico; pero, habiendo perseverado con la mayor constancia en esta ingrata tarea, muchísimas personas han hecho al autor vivas instancias para que reúna y revise su trabajo, creyendo que el conjunto de los debates será el mejor comentario de la Constitución y podrá servir para dar a conocer la intención del legislador en las mil controversias que pueden ocurrir. Esas personas han creído que este libro puede ser de alguna utilidad a las legislaturas constituyentes de los estados, que no pueden apartarse de los preceptos de la constitución general; a los futuros legisladores, que tienen que desarrollar los principios constitucionales o que reformar las instituciones; a todos los funcionarios públicos que tienen que respetar la ley fundamental del país, y, en general, a todos los ciudadanos a quienes importa conocer todos sus derechos y obligaciones. En fin, se ha creído que la publicación de las sesiones del Congreso podía ser de utilidad pública, y el autor no ha vacilado en prestar al país este pequeño servicio.

Ha tenido que revisar escrupulosamente todo su trabajo, aceptando las muy pocas rectificaciones de algunos diputados; ha seguido rigurosamente el orden cronológico de las sesiones, y se ha abstenido, en lo general, de comentarios, dejando sólo aquellos que parecen íntimamente unidos a ciertas cuestiones y que expre- [VII] san la impresión que en su ánimo causaban algunos debates.

Si este modo de narración tiene algo de monotonía, ofrece en cambio la ventaja de mayor exactitud e imparcialidad. Para completar el conocimiento de todos los hechos se ha creído indispensable añadir el texto de los principales documentos parlamentarios de la época y de algunas disposiciones que fueron motivo de varios debates. El estudio de todos estos documentos puede ser importante dentro de algún tiempo para juzgar del espíritu del período que estamos atravesando.

En cuanto a fidelidad y exactitud, esta obra ofrece la garantía de no haber sido desmentido el autor de los extractos por los oradores de la Asamblea, que, como antes se dijo, muy pocas veces tuvieron que hacer rectificaciones, y esto en cuestiones de poca importancia.

Se ha creído conveniente colocar al principio de la obra el Plan de Ayutla, sus modificaciones en Acapulco y la convocatoria en virtud de la que se reunió el Congreso Constituyente y al fin va el texto de la Constitución y de la ley electoral.

Explicado el fin de esta publicación, el autor manifiesta de la manera más sincera que no desea zaherir a sus adversarios, ni ensalzar a sus amigos: los presenta tales cuales fueron para el país sea el que los juzgue.

Cree inútil emitir su opinión sobre el nuevo código fundamental y hacer aquí su profesión de fe política. [VIII] Sin embozo ha sostenido sus principios en la asamblea de cuyos trabajos se hizo cronista, y los sigue defendiendo en la imprenta.

Desea que la publicación de este libro sea de alguna utilidad para la causa de la democracia y que encuentre al menos indulgencia de parte del público, no por su mérito, sino por la intención que lo guía al darlo a luz.

FRANCISCO ZARCO [IX]

México, marzo de 1857

PLAN DE AYUTLA

Los JEFES, oficiales e individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del señor coronel don Florencio Villarreal en el pueblo de Ayutla, distrito de Ometepec, del estado libre y soberano de Guerrero:

CONSIDERANDO: Que la permanencia de don Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, puesto que, con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los países menos civilizados;

Que los mexicanos, tan celosos de su libertad, se hallan en el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de un poder absoluto, ejercido por el hombre a quien tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria;

Que, bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo ha venido a oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas sin consideración a la pobreza general, empleándose su producto en gastos superfluos y formar la fortuna, como en otra época, de unos cuantos favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, y que le abrió las puertas de la república, ha sido falseado en su espíritu y objeto, contrariando el torrente de la opinión, sofocada por la arbitraria restricción de la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que contrajo con la nación al pisar el suelo patrio, habiéndole ofrecido que olvidaría resentimientos personales y jamás se entregaría en los brazos de ningún partido;

Que, debiendo conservar la integridad del territorio de la república, ha [11] vendido una parte considerable de ella sacrificando a nuestros hermanos de la frontera del Norte, que en adelante serán extranjeros en su propia patria, para ser lanzados después, como sucedió a los californios;

Que la nación no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno;

Y, por último, atendiendo a que la independencia nacional se halla amagada bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos notorios del partido dominante levantado por el general Santa-Anna, usando de los mismos derechos de que usaron nuestros padres en 1821 para conquistar la libertad, los que suscriben proclaman y protestan sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

PLAN

1º Cesan en el ejercicio del poder público don Antonio López de Santa-Anna y los demás funcionarios que, como él, hayan desmerecido la confianza de los pueblos, o se opusieren al presente plan.

2º Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan convocará un representante por cada estado y territorio para que, reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo.

3º El presidente interino quedará desde luego investido de amplias facul-

tades para atender a la seguridad e independencia nacional y a los demás ramos de la administración pública.

4º En los estados en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas adheridas, asociado de siete personas bien conceptuadas que elegirá él mismo, acordará y promulgará, al mes de haberlas reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo estado o territorio, sirviéndole de base indispensable para cada estatuto que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5º A los quince días de haber entrado en sus funciones el presidente interino convocará el Congreso Extraordinario conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de Repúbli- [12] ca representativa popular, y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2º

6º Debiendo ser el ejército el apoyo del orden y de las garantías sociales, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo, cual demanda su noble instituto, así como de proteger la libertad del comercio interior y exterior, expidiendo a la mayor brevedad posible los aranceles que deben observarse, rigiendo entretanto para las aduanas marítimas el publicado bajo la administración del señor Ceballos.

7º Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteo y pasaportes, y la gabela impuesta a los pueblos con el nombre de capitación.

8º Todo el que se oponga al presente plan, o prestare auxilios directos o indirectos a los poderes que en él se desconocen, será tratado como enemigo de la independencia nacional.

9º Se invita a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno, para que, puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan, pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la nación.

Ayutla, marzo 1º de 1854.—El coronel *Florencio Villarreal,* comandante en jefe de las fuerzas reunidas.—*Esteban Sambrano,* comandante de batallón.—*José Miguel Indast,* capitán de granaderos.—*Martín Ojendiz,* capitán de cazadores.—*Leandro Rosales,* capitán.—*Urbano de los Reyes,* capitán.—*José Pinjón,* subteniente.—*Máximo Sosa,* subteniente.—*Pedro Bedoya,* subteniente.—*Julián Morales,* subteniente.—*Dionisio Cruz,* capitán de auxiliares.—*Mariano Terraza,* teniente.—*Toribio Zamora,* subteniente.—*José Justo Gómez,* subteniente.—*Juan Diego,* capitán.—*Juan Luesa,* capitán.—*Vicente Luna,* capitán.—*José Ventura,* subteniente.—*Manuel Momblán,* teniente, ayudante de S. S.—Por la clase de sargentos, *Máximo Gómez.—Teodoro Nava.*—Por la clase de cabos, *Modesto Cortés.—Miguel Perea.*—Por la clase de soldados, *Agustín Sánchez.*—El capitán *Carlos Crespo,* secretario. [13]

PLAN DE ACAPULCO, MODIFICANDO EL DE AYUTLA

En la ciudad de Acapulco, a los once días del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego, por invitación del señor coronel don Rafael Solís, los jefes, oficiales, individuos de tropa permanente, guardia nacional y matrícula armada que suscriben, manifestó el primero que había recibido del señor comandante principal de Costa Chica, coronel don Florencio Villarreal, una comedida nota en la cual lo excitaba a secundar, en compañía de esta guarnición, el plan político que había proclamado en Ayutla, al que en seguida se dio lectura. Terminada ésta, expuso su señoría que, aunque sus convicciones eran conformes en un todo con las consignadas en ese plan, que si llegaba a realizarse sacaría pronto a la nación del estado de esclavitud y abatimiento a que por grados la había ido reduciendo el poder arbitrario y despótico del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna, sin embargo, deseaba saber antes la opinión de sus compañeros de armas a fin de rectificar la suya y proceder con más acierto en un negocio tan grave y que en tan alto grado afectaba los intereses más caros de la patria. Oída esta sencilla manifestación, expusieron unánimes los presentes que estaban de acuerdo con ella, juzgando oportuno al mismo tiempo que, ya que por una feliz casualidad se hallaba en este puerto el señor coronel don Ignacio Comonfort, que tantos y tan buenos servicios había prestado al Sur, se le invitara también para que, en el caso de adherirse a lo que esta junta resolviera, se encargase del mando de la plaza y se pusiera al frente de sus fuerzas, a cuyo efecto pasara una comisión a instruirle de lo ocurrido, encargo que se le confirió al señor comandante de batallón don Ignacio Pérez Vargas, al capitán don Genaro Villagrán y al de igual clase [14] don José Marín, quienes inmediatamente fueron a desempeñarlo. A la media hora regresaron exponiendo que, en contestación, les había manifestado el señor Comonfort que, supuesto que en el concepto de la guarnición de esta plaza, la patria exigía de él el sacrificio de tomar una parte activa en los sucesos políticos que iban a iniciarse, lo haría gustoso en cumplimiento del deber sagrado que todo ciudadano tiene de posponer su tranquilidad y sus intereses particulares al bienestar y felicidad de sus compatriotas; pero que, a su juicio, el plan que trataba de secundarse necesitaba de algunos ligeros cambios, con el objeto de que se mostrara a la nación con toda claridad que aquellos de sus buenos hijos que se lanzaban en esta vez los primeros a vindicar sus derechos, tan escandalosamente conculcados, no abrigaban ni la más remota idea de imponer condiciones a la soberana voluntad del país restableciendo por la fuerza de las armas el sistema federal o restituyendo las cosas al mismo estado en que se encontraban cuando el Plan de Jalisco, pues todo lo relativo a la forma en que definitivamente hubiere de constituirse la nación deberá sujetarse al congreso que se convocará con ese fin, haciéndolo así notorio muy explícitamente desde ahora. En vista de estas razones, que merecieron la aprobación de los señores presentes, se resolvió por unanimidad proclamar, y en el acto se proclamó, el Plan de Ayutla, reformado en los términos siguientes:

Considerando: que la permanencia del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa-Anna en el poder es un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, puesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República y se han hollado las garantías individuales que se respetan aun en los pueblos menos civilizados;

Que el mexicano, tan celoso de su soberanía, ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el hombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos;

Que, bien distante de corresponder a tan honroso llamamiento, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos recargándolos de contribuciones onerosas sin consideración a su pobreza general y empleando los productos de ella, como en otras ocasiones lo ha hecho, en gastos superfluos y en improvisar las escandalosas fortunas de sus favoritos;

Que el plan proclamado en Jalisco, que le abrió las puertas de la República, ha sido falseado en su espíritu y objeto con manifiesto desprecio [15] de la opinión pública, cuya voz se sofocó de antemano por medio de las odiosas y tiránicas restricciones impuestas a la imprenta;

Que ha faltado al solemne compromiso que al pisar el suelo patrio contrajo con la nación de olvidar resentimientos personales y no entregarse a partido alguno de los que por desgracia la dividen;

Que ésta no puede continuar por más tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero ni seguir dependiendo su existencia política y su porvenir de la voluntad caprichosa de un solo hombre;

Que las instituciones liberales son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualesquiera otras, y que se encuentran en inminente riesgo de perderse bajo la actual administración, cuyas tendencias al establecimiento de una monarquía ridícula y contraria a nuestro carácter y costumbres se ha dado a conocer ya de una manera clara y terminante con la creación de órdenes, tratamientos y privilegios abiertamente opuestos a la igualdad republicana;

Y, por último, considerando que la independencia y libertad de la nación se hallan amagadas también bajo otro aspecto no menos peligroso por los conatos del partido dominante que hoy dirige la política del general Santa-Anna, USANDO los que suscribimos de los mismos derechos de que usaron nuestros padres para conquistar esos dos bienes inestimables, proclamamos y protestamos sostener hasta morir, si fuere necesario, el siguiente

PLAN

1º Cesan en el ejercicio del poder público, el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecido la confianza de los pueblos o se opusieren al presente plan.

2º Cuando éste hubiere sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada departamento y territorio de los que hoy existen, y por el distrito de la capital, para que, reunidos en el lugar que estime oportuno, elijan Presidente interino de la República y le sirvan de consejo durante el corto período de su encargo.

3º El presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración [16] pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

4º En los departamentos y territorios en que fuere secundado este plan político, el jefe principal de las fuerzas que lo proclamaren, asociado de cinco

personas bien conceptuadas, que elegirá él mismo, acordará y promulgará, al mes de haberlas reunido, el estatuto provisional que debe regir en su respectivo departamento o territorio, sirviendo de base indispensable para cada estatuto que la nación es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

5º A los quince días de haber entrado a ejercer sus funciones el presidente interino convocará un Congreso Extraordinario conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en 10 de diciembre de 1841, el cual se ocupará exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular y de revisar los actos del actual gobierno, así como también los del Ejecutivo provisional de que habla el artículo segundo. Este Congreso Constituyente deberá reunirse a los cuatro meses de expedida la convocatoria.

6º Debiendo ser el ejército el defensor de la independencia y el apoyo del orden, el gobierno interino cuidará de conservarlo y atenderlo cual demanda su noble instituto.

7º Siendo el comercio una de las fuentes de la riqueza pública y uno de los más poderosos elementos para los adelantos de las naciones cultas, el gobierno provisional se ocupará desde luego de proporcionarle todas las libertades y franquicias que a su prosperidad son necesarias, a cuyo fin expedirá inmediatamente el arancel de aduanas marítimas y fronterizas que deberá observarse, rigiendo entretanto el promulgado durante la administración del señor Ceballos y sin que el nuevo que haya de sustituirlo pueda basarse bajo un sistema menos liberal.

8º Cesan desde luego los efectos de las leyes vigentes sobre sorteos, pasaportes, capitación, derecho de consumo, y los de cuantas se hubieren expedido que pugnen con el sistema republicano.

9º Serán tratados como enemigos de la independencia nacional todos los que se opusieren a los principios que aquí quedan consignados, y se invitará a los excelentísimos señores generales don Nicolás Bravo, don Juan Álvarez y don Tomás Moreno a fin de que se sirvan adoptarlos y se pongan al frente de las fuerzas libertadoras que los proclaman hasta conseguir su completa realización.

10º Si la mayoría de la nación juzgare conveniente que se hagan [17] algunas modificaciones a este plan, los que suscriben protestan acatar en todo tiempo su voluntad soberana.

Se acordó, además, antes de disolverse la reunión, que se remitieran copias de este plan a los excelentísimos señores generales don Juan Álvarez, don Nicolás Bravo y don Tomás Moreno para los efectos que expresa el artículo 9º; que se remitiera otro al señor coronel don Florencio Villarreal, comandante de Costa Chica, suplicándole se sirva adoptarlo con las reformas que contiene; que se circulara a todos los excelentísimos señores gobernadores y comandantes generales de la República, invitándolos a secundarlo; que se circulara igualmente a las autoridades civiles de este distrito con el propio objeto; que se pasara al señor coronel don Ignacio Comonfort para que se sirva firmarlo, manifestándole que, desde este momento, se le reconoce como gobernador de la fortaleza y comandante principal de la demarcación; y, por último, que se levantara la presente acta para la debida constancia.—*Ignacio Comonfort*, coronel retirado.—Idem, *Rafael Solís*.—Idem teniente coronel, *Miguel García*.—Comandante de batallón, *Ignacio Pérez Vargas*.—Idem de artillería, capitán *Genaro Villagrán*.—Capitán de milicias activas, *Juan Hernández*.—Idem de la compañía de matriculados, *Luis Mallani*.—Idem de la primera compañía de nacionales, *Manuel Maza*.—Idem de la segunda, *José Martín*.—Teniente, *Fran-*

cisco Pacheco.—Idem, *Antonio Hernández.*—Idem, *Rafael González.*—Idem, *Mucio Tellenea.*—Idem, *Bonifacio Meraza.*—Alférez, *Mauricio Frías.*—Idem, *Tomás de Aquino.*—Idem, *Juan Vázquez.*—Idem, *Gerardo Martínez.*—Idem, *Miguel García.*—Por la clase de sargentos, *Marino Bocanegra.*—*Jacinto Adame.*—*Concepción Hernández.*—Por la de cabos, *José Marcos.*—*Anastasio Guzmán.*—*Marcelo Medrano.*—Por la de soldados, *Atanasio Guzmán.*—*Felipe Gutiérrez.*—*Rafael Rojas.* [18]

CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES

El Excmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL CIUDADANO JUAN ALVAREZ, presidente interino de la República Mexicana, a sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento del artículo 5º del Plan de Ayutla adoptado por la nación, y de acuerdo con el Consejo de Estado, he decretado la siguiente

CONVOCATORIA

Art. 1º Se convoca a un Congreso Extraordinario para que constituya libremente a la nación bajo la forma de república democrática representativa.

Art. 2º La convocatoria para el Congreso es la expedida en diciembre de 1841, con las modificaciones que las actuales exigencias de la nación hacen indispensables.

Bases para las elecciones

Art. 3º La base de la representación nacional será la población.

Art. 4º Los estados y territorios que deben nombrar representantes son: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Distrito, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, [19] Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Sierragorda, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Isla del Carmen y Zacatecas.

Art. 5º Por cada cincuenta mil almas se nombrará un diputado, y también por una fracción que exceda de veinte y cinco mil. En los estados y territorios donde la población fuere menor que la señalada en la base se nombrará siempre un diputado. Se elegirán tantos diputados suplentes como propietarios.

Art. 6º El censo que regirá para estas elecciones será el que sirvió en las elecciones últimas para el congreso general.

Art. 7º En los estados y territorios donde se hubiere formado un nuevo censo oficial, a él se arreglarán las elecciones.

De las juntas en general

Art. 8º Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de estado.

De las juntas primarias

Art. 9º Tendrán derecho para votar en las juntas primarias: los nacidos en la República y los que fueren ciudadanos con arreglo a las leyes.

No tendrán derecho a votar:

I. Los que no hayan cumplido diez y ocho años de edad.

II. Los que tengan causa criminal pendiente, durando este impedimento desde el mandamiento de prisión hasta el pronunciamiento de la sentencia absolutoria.

III. Los que con arreglo a las leyes hayan perdido la cualidad de mexicanos.

IV. Los que hayan sido condenados por sentencia judicial a sufrir alguna pena infamante.

V. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.

VI. Los que pertenezcan al clero secular y regular.

VII. Los vagos y mal entretenidos calificados de tales conforme a las leyes.

Art. 10. Para facilitar las elecciones primarias y favorecer la ordenada libertad, los ayuntamientos, donde los haya, o la primera autoridad política local donde no los hubiese, dividirán los términos de su comprensión en secciones que contengan quinientas almas. [20]

Art. 11. Los ayuntamientos, o la primera autoridad política local en su caso, harán formar, por medio de comisionados de las mismas secciones, padrones de las personas que hubiere en ellas y tengan derecho a votar, a cada una de las cuales se les dará boleta para que voten con ella. Esta operación deberá estar concluída el domingo anterior al que se señalare para el elección, y se fijará en un paraje público de la sección la lista de los ciudadanos que hayan recibido boleta.

Art. 12. En los padrones se pondrá el número de la sección, el de la casa o la seña de ella, el nombre del ciudadano, el oficio de que vive y si sabe escribir, y las boletas se pondrán en los términos siguientes: "Calle o barrio, o rancho, o hacienda, C. N. el nombre del que recibe la boleta."—"Sabe, o no sabe escribir."—"Firma del comisionado."

Art. 13. Se celebrarán juntas primarias en toda población que llegue a quinientas personas, y sólo para su formación serán presididas por los comisionados que hayan nombrado los ayuntamientos o las autoridades políticas locales en su caso.

Art. 14. Los pueblos que no lleguen a quinientas personas y las haciendas o ranchos, sea cual fuere su población, corresponden para las elecciones a la junta más inmediata.

Art. 15. Las juntas primarias se celebrarán el día 16 de diciembre próximo.

Art. 16. Reunidos a lo menos siete ciudadanos, a las nueve de la mañana en el sitio más público que se hubiere designado y avisado el día antes por los ayuntamientos, o autoridades políticas locales en su caso, y presidiendo el acto cada comisionado, según está dicho, procederán a nombrar un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

Art. 17. Instalada la junta, preguntará el presidente si alguno tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona y, habiéndola, se hará pública justificación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, serán privados los reos de voto activo y pasivo. Los calumniadores sufrirán la misma pena, y de este juicio no habrá recurso.

Art. 18. Si en el acto de la junta primaria alguno reclamare por no haber recibido boleta, la expresada junta decidirá sin apelación y, si resultare a favor del reclamante, lo admitirá a votar, haciendo que conste en la acta y expidiéndole una boleta en esta forma: "Se declara que el ciudadano N. tiene derecho a votar."

Art. 19. Si se suscitaren dudas sobre si en alguno de los presentes [21] concurren las calidades requeridas para votar, la junta decidirá en el acto, y su decisión se ejecutará sin recurso.

Art. 20. Los individuos de la clase de tropa permanente y los de milicia activa que estén sobre las armas o en asamblea, y los generales, jefes y oficiales, votarán como cualquier ciudadano en su respectiva sección.

Art. 21. Para votar, los individuos de la clase de tropa serán empadrona-

dos y recibirán boleta conforme a lo prevenido para los demás ciudadanos y no serán admitidos a dar su voto si se presentasen formados militarmente y conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos.

Art. 22. Los individuos que forman la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinadas personas.

Art. 23. Se procederá al nombramiento de electores primarios, eligiendo uno por cada quinientos habitantes de todo sexo y edad.

Art. 24. Si el censo de cada sección diere más de quinientos habitantes, se nombrará otro elector, siempre que el exceso sea igual a la mitad de quinientos, pero no siéndolo, no se contará con él.

Art. 25. Los ciudadanos concurrentes a la junta estarán provistos de la boleta que se les haya expedido para acreditar su derecho a votar, en la que llevarán designadas, o designarán en aquel acto por escrito, o ratificando el voto si no saben escribir, tantas personas cuantas exija el número de electores que toque a aquella junta o sección, y esta boleta la pondrán por el buzón en la arca dispuesta para recibir la votación.

Art. 26. Concluída ésta, el secretario, a la vista del presidente, escrutadores y demás individuos concurrentes, abrirá la arca en que se ha recibido la votación y, sacando de una en una las boletas, dirá en voz alta sólo los nombres de los electos en cada una, y al mismo tiempo ambos escrutadores llevarán la computación de votos formando las listas correspondientes, y, terminadas que sean, publicará el presidente en voz alta los nombres de los electos, que serán los que hayan reunido más votos. En caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 27. En seguida se extenderá la acta de la elección, que firmarán el presidente, escrutadores y secretario. A cada uno de los electos se le dará su credencial bajo esta fórmula: "En la junta primaria (de la sección del cuartel o pueblo N.), ha sido nombrado elector primario el C. N., con tantos votos.—Fecha.—Firma de los individuos que componen la mesa."—El expediente formado con las boletas, listas y actas, se dirigirá a la junta secundaria por conducto del comisionado.

Art. 28. Para ser elector primario se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado de derecho para desem- [22] peñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía, ser mayor de veintiún años, del estado seglar, vecino y residente en la municipalidad y no ejercer en ella jurisdicción.

Art. 29. No se comprenden en la restricción anterior las autoridades elegidas popularmente.

De las juntas secundarias o de partido

Art. 30. Éstas se compondrán de los electores primarios congregados en las cabeceras de partido a fin de nombrar los electores que en las capitales de estado, distrito o territorio han de elegir diputados.

Art. 31. Las juntas secundarias se celebrarán el día 23 del citado diciembre.

Art. 32. Los electores primarios se presentarán a la primera autoridad local de la cabecera del partido, la que preparará el lugar para las reuniones de éstos y asentará sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 33. Tres días antes de las elecciones se congregarán los electores y nombrarán de entre ellos mismos un presidente, un secretario y dos escrutadores, pasando inmediatamente aviso de esto a la primera autoridad política del lugar.

Art. 34. Ésta remitirá a la junta los expedientes de las elecciones primarias que hubiere recibido.

Art. 35. Después del nombramiento de la mesa, los electores presentarán sus credenciales para que sean examinadas por una o más comisiones, que nombrará el presidente de acuerdo con el secretario y escrutadores, y las credenciales de éstos se examinarán por una comisión que nombrará la junta. Las comisiones presentarán su dictamen el día siguiente al de la reunión.

Art. 36. Reunidos en dicho día los electores, se leerán los informes sobre las credenciales y, hallándose reparo sobre las calidades requeridas, la junta resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso.

Art. 37. En el día y hora señalados en el artículo 31, se reunirán los electores y ocuparán sus asientos sin preferencia; leerá el secretario los artículos que quedan bajo el rubro de "juntas secundarias" y hará el presidente la pregunta que se contiene en el artículo 17, y se observará cuanto en él se previene.

Art. 38. Acto continuo, los electores primarios nombrarán a los secundarios de uno en uno por escrutinio secreto mediante cédulas. [23]

Art. 39. Por cada veinte electores primarios de los que se nombraren en todos los pueblos o secciones del partido se elegirá un secundario.

Art. 40. Si resultare un exceso de electores, igual o mayor que la mitad de veinte, se nombrará otro elector secundario; pero, si el exceso no llega a la mitad, nada valdrá.

Art. 41. Si la población del partido no hubiere dado veinte electores primarios, se nombrará sin embargo un secundario sea cual fuere aquella.

Art. 42. En las juntas en que haya de nombrarse un solo elector secundario no se procederá a la elección sin tres primarios a lo menos.

Art. 43. En los estados, distrito o territorios cuya población no diere, según la proporción indicada, veinte electores secundarios, siempre se elegirá ese número, repartiéndose éste entre los partidos según su población respectiva.

Art. 44. Concluída la votación, el presidente, secretario y escrutadores examinarán los votos, y se tendrá por electo el que haya reunido a lo menos la mitad y uno más de ellos, y el presidente publicará cada elección. Si ninguno hubiere reunido la pluralidad absoluta de sufragios, los dos en quienes haya recaído el mayor número entrarán a segundo escrutinio, quedando electo el que reúna el número mayor. En caso de empate se repetirá la votación y, si volviere a haberlo, decidirá la suerte.

Art. 45. En seguida se extenderá la acta de elecciones, que firmarán el presidente, escrutadores y secretario, y a cada uno de los electores se les dará una credencial bajo esta fórmula: "En la junta secundaria de [tal partido] ha sido nombrado elector secundario el ciudadano N. con tantos votos.—Fecha.—Firma del presidente, escrutadores y secretario."—El expediente, que se formará con los que se hubieren reunido de las juntas primarias y copia firmada por el presidente, escrutadores y secretario de la acta de la elección hecha en el partido, se remitirá a la junta de la capital del estado, distrito o territorio, por conducto de la primera autoridad política.

Art. 46. Para ser elector secundario o de partido se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado de derecho para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía, pertenecer al estado seglar, ser mayor de veinticinco años, avecindado en el partido o con residencia de un año y no ejercer jurisdicción en él. [24]

De las juntas de estado

Art. 47. Las juntas de estado se compondrán de los electores secundarios nombrados en los partidos de cada estado, distrito o territorio, y se congregarán en las capitales de ellos a fin de elegir diputados.

Art. 48. Esta elección se celebrará el día 6 de enero del año de 1856.

Art. 49. Los electores se presentarán a la primera autoridad del estado, distrito o territorio, la que les preparará un local conveniente y sentará sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 50. Tres días antes de la elección se congregarán los electores a puerta abierta y nombrarán un presidente, dos escrutadores y un secretario de entre ellos mismos, e, instalada la junta, lo participará a la primera autoridad política para que le remita el expediente de las elecciones de partido y el libro de que habla el artículo 49.

En seguida se leerá este decreto y las credenciales igualmente que las certificaciones de las actas de las elecciones hechas en las cabeceras de partido, a fin de que, examinadas por la comisión o comisiones que nombre el presidente de acuerdo con los escrutadores y secretario, informen al día siguiente si todo está arreglado. Las credenciales del presidente, secretario y escrutadores serán revisadas por tres individuos que nombre la junta, quienes informarán sobre su legalidad en aquel mismo día.

Art. 51. Reunidos los electores, se leerán los informes,y, hallándose reparo sobre las certificaciones o sobre las calidades de los electos, la junta resolverá en el acto, y su resolución se ejecutará sin recurso.

Art. 52. En el día señalado para esta elección, congregados los electores en el lugar que se les haya designado, sin preferencia de asientos, a puerta abierta, hará el presidente la pregunta prevenida en el artículo 17 y se observará cuanto en él se dispone.

En seguida los electores nombrarán por cédulas, que depositarán en ánforas, primero los diputados propietarios y en seguida los suplentes . El presidente, secretario y escrutadores serán los últimos que votarán.

Art. 53. Concluída cada votación, los escrutadores con el presidente y secretario harán el escrutinio de los votos, y se declarará como electo aquel que haya reunido la mitad y uno más. Si ninguno se hallare con la pluralidad, se hará segunda votación sobre los dos que hayan reunido mayor número y quedará elegido el que obtenga la pluralidad. En caso [25] de empate se repetirá la votación; si volviere a haberla, decidirá la suerte, y, concluída la elección, se publicará por el presidente.

Art. 54. El secretario de la junta extenderá la acta de las elecciones, en la que hará constar que la junta electoral ha elegido a los diputados N. y N. para que constituyan a la nación mexicana bajo la forma de república democrática representativa, sentando por base su independencia, y para que revisen los actos de la última administración dictatorial así como los del actual Ejecutivo interino provisional conforme al artículo 5º del Plan de Ayutla reformado en Acapulco a 11 de marzo de 1854. Firmarán esta acta el presidente y todos los individuos de la junta. De ella se sacarán varias copias certificadas por el presidente, los escrutadores y secretario, una de las cuales se entregará a cada diputado para que le sirva de credencial, y otra se remitirá inmediatamente a la primera autoridad política del estado, distrito o territorio en unión del original para que, archivando éste en su secretaría, eleve la copia al Ministerio de Relaciones a fin de que éste la pase al Congreso en su primera junta preparatoria.

Art. 55. El presidente de la junta hará que se publique en los periódicos la lista de los diputados electos.

Art. 56. Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, pertenecer al estado seglar, poseer un capital (físico o moral), giro o industria honesta que le produzca con qué subsistir.

Los individuos de la junta de estado pueden ser nombrados diputados siempre que reúnan las dos terceras partes de votos de los individuos que componen la junta.

Art. 57. El presidente interino de la República no podrá ser electo diputado.

Art. 58. Si una misma persona fuese elegida por un estado, distrito o territorio del que no sea vecino y por el en que esté avecindado, subsistirá la elección por el de la vecindad, y por el otro estado vendrá al congreso el suplente a quien corresponda.

Si una misma persona fuere elegida por el estado de su nacimiento y otro cualquiera, subsistirá la primera elección, yendo al Congreso a representar el segundo estado el suplente respectivo. Si concurriesen en una misma persona dos elecciones, la una por el estado de su nacimiento y la otra por el de su vecindad, se preferirá la segunda y se llamará al suplente a quien corresponda, como en los casos anteriores. [26]

Concurriendo en la misma persona varias elecciones por estados que no sean ni de su vecindad ni de su nacimiento, la suerte decidirá a cuál de ellos debe representar.

Prevenciones generales

Art. 59. Ninguno podrá excusarse de los cargos expresados en esta Convocatoria. El Congreso decidirá sobre el impedimento que se alegue para ser diputado o continuar siéndolo.

Art. 60. En las juntas no se presentarán los ciudadanos con armas, ni habrá guardia.

Art. 61. Para deliberar en las juntas electorales de partido y en los colegios electorales de estado se necesita la presentación de proposiciones y su admisión previa por la mayoría de las propias juntas. El presidente de cada una de ellas concederá la palabra por turno y por sólo dos veces, a dos electores de los que la pidan en pro y dos de los que la pidan en contra. El uso de este derecho no podrá exceder de media hora.

Art. 62. Concluída la elección, se disolverán inmediatamente las juntas, y cualquiera otro acto en que se mezclen será nulo.

Art. 63. En los estados y territorios lejanos, donde por cualquier evento no se recibiere oportunamente esta Convocatoria, el gobernador o jefe político, de acuerdo con su consejo, señalará los días en que deban verificarse las elecciones y demás actos correspondientes.

Art. 64. Todas las dudas que se ofrezcan acerca de las elecciones serán resueltas por las juntas respectivas menos cuando se trate de impedimento físico para ser diputado.

Art. 65. Las mismas juntas conocerán de las acusaciones que se hicieren contra algunos individuos por haber usado de violencia, cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinadas personas o de cualquiera crimen cuyo objeto sea quebrantar la presente ley. La pena que podrá imponerse es la privación del derecho de votar o de ser votado.

De la instalación del Congreso

Art. 66. Los diputados se hallarán en la ciudad de Dolores Hidalgo, el día 14 de febrero de 1856, y en este día comenzarán las juntas preparatorias que estimen necesarias para la presentación y calificación de sus [27] credenciales y activarán por todos los medios posibles el complemento de su número.[1]

Art. 67. La última junta se celebrará el día 17 de dicho mes, y en ella se nombrarán presidente, vice presidente y secretarios, y, hecha esta elección, se anunciará la instalación del Congreso Constituyente, que abrirá sus sesiones al siguiente día.

Art. 68. El supremo poder ejecutivo concurrirá a este acto tan solemne. El presidente de la República pronunciará un discurso que será contestado por el del Congreso en términos generales.

Art. 69. El Congreso no podrá ocuparse absolutamente de otro asunto que no sea la formación de la Constitución y leyes orgánicas que se citen en ella, y la revisión de los actos de que habla el artículo 5º del Plan de Ayutla reformado en Acapulco.

Art. 70. Llenarán ambos objetos dentro del término de un año.

Art. 71. Cada uno de los diputados prestará antes de la instalación del Congreso y ante el presidente que hayan electo, juramento solemne bajo la siguiente fórmula: P. ¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente vuestro encargo conforme al Plan de Ayutla reformado en Acapulco y mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación?—R. Sí, juro.—Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; si no, Dios y la nación os lo demanden.

Art. 72. Los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus augustas funciones y en ningún tiempo ni por autoridad ninguna podrán ser reconvenidos ni molestados por causa de ellas.

Art. 73. Se abonarán dos pesos por legua a los ciudadanos diputados en razón de viático y doscientos cincuenta pesos cada mes por razón de dietas. Tanto los viáticos como las dietas se cubrirán por las rentas de los estados que representen.

---

[1] Este artículo fue modificado por el decreto siguiente.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Sección segunda

El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, y considerando:

1º Que son insuperables las dificultades que se presentan para que el Congreso Constituyente se reúna en la ciudad de Dolores:

2º Que es un deber del gobierno facilitar la reunión de esa augusta asamblea:

A reserva de lo que después de reunido determine el mismo Congreso, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el artículo 66 de la Convocatoria.

Art. 2º El Congreso Constituyente se reunirá en la capital de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, a 26 de diciembre de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—A don José María Lafragua."

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, diciembre 26 de 1855.—*Lafragua.*—Excmo. Sr. gobernador del estado de... [28]

—Art. 74. Luego que la Constitución se hubiere concluído, se jurará y firmará por todos los diputados presentes. Acto continuo se presentará el presidente de la República a jurarla y dispondrá que sea jurada y publicada solemnemente en toda la nación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Cuernavaca, a 16 de octubre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores C. Melchor Ocampo."

Y lo comunico a V. E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Cuernavaca, octubre 17 de 1855.—OCAMPO. [29]

RESULTADO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO CONSTITUYENTE

Diputados propietarios	Diputados suplentes
Aguascalientes	
Bernardo Couto.	Manuel Buenrostro.
José María Barros.	Vicente Romero.
Chiapas	
Francisco Robles.	José Antonio Velasco.
Juan Clímaco Corzo.	José Gabriel Suarnavar.
Matías Castellanos.	José Eusebio Gutiérrez
Chihuahua	
José Eligio Muñoz.	José Salazar Ilarregui.
Pedro Ignacio Irigoyen.	Ángel Trías.
Alejo García Conde.	José Antonio Mucharraz.
Coahuila (Elección de Monterrey)	
José María Viesca Montes.	Simón de la Garza y Melo.
Miguel Blanco.	Simón Blanco.
Coahuila (Elección del Saltillo)	
Juan Antonio de la Fuente.	Francisco de P. Ramos.
Durango	
Marcelino Castañeda.	León Ortigosa.
Francisco G. del Palacio.	Guadalupe Arriola.
Francisco Zarco.	Ramón Salcido. [30]
Guanajuato	
Ignacio Sierra.	José María Cortés.
Antonio Lemus.	Rafael del Río.
Vicente López.	Crescencio Rangel.
Lorenzo Arellano.	Onofre Villaseñor.
José de la Luz Rosas.	Blas Balcárcel.
Juan Morales Ayala.	Vicente Méndez.
Francisco Guerrero.	Ignacio Cuevas.
Antonio Aguado.	Francisco Leal.
José María Cortés Esparza.	Benito Herrera.
Francisco Montañez.	José María Izquierdo.
Guerrero	
Francisco Ibarra.	Mariano Riva Palacio.
Ponciano Arriaga.	Ignacio Muñoz Campuzano.
Francisco de P. Cendejas.	Mariano Arizcorreta.
Isidoro Olvera.	Eligio Romero.
Rafael Jáquez.	Manuel Gener.

Diputados propietarios	Diputados suplentes
Jalisco	
Ponciano Arriaga.	Guillermo Prieto.
Joaquín Angulo.	Benito Gómez Farías.
Pedro Ogazón.	Jesús Rojas.
José Ignacio Herrera.	Julián Herrera.
José Ignacio y Cairó.	Isidoro Olvera.
Jesús Macarena.	Ramón R. Vega.
Espiridión Moreno.	Ignacio Ochoa Sánchez.
Mariano Torres Aranda.	Guillermo Langloix.
Anastasio Cañedo.	Joaquín María Degollado.
Jesús Anaya Hermosillo.	Juan J. Bolaños.
Valentín Gómez Farías.	José María Villalobos.
Sabás Sánchez Hidalgo.	José María Hernández.
Albino Aranda.	José María Romero.
Ignacio Vallarta.	Juan Genaro Robles.
Juan C. Fontán.	J. de Dios Robles Martínez.
Ignacio Ramírez.	Regino Mora. [31]
México	
Mariano Arizcorreta.	Prisciliano Díaz González.
Valentín Gómez Farías.	Benito Gómez Farías.
José María Romero Díaz.	Leocadio López.
León Guzmán.	Vicente Riva Palacio.
Melchor Ocampo.	Luis Velázquez.
Isidoro Olvera.	Francisco Fernández de Alfaro.
Ponciano Arriaga.	Sabás Iturbide.
Diego Álvarez.	Rafael María Villagrán.
Antonio Escudero.	Esteban Coronado.
Fernando García y Caballero.	J. María Luca y Borja.
Guillermo Prieto.	Eulogio Barrera.
Francisco Modesto de Olaguíbel.	Manuel Saavedra y Marvón.
José Luis Revilla.	Joaquín Degollado.
Julián Estrada.	Manuel Romero Rubio.
Manuel Fernando Soto.	Antonio Atilano Guerrero.
Ignacio Peña y Barragán.	Manuel Peña y Ramírez.
Esteban Páez.	Faustino Galicia Chimalpopoca.
Justino Fernández.	José María Mata.
Valentín Gómez Tagle.	Francisco P. Calderón.
Michoacán	
Melchor Ocampo.	Francisco Díaz Barriga.
Santos Degollado.	Juan N. Navarro.
Francisco de P. Cendejas.	Luis Gutiérrez Correa.
Sabás Iturbide.	Juan Movellán.
Juan B. Ceballos.	Francisco Figueroa.
Francisco García Anaya.	Mariano Ramírez.
Ponciano Arriaga.	J. María Méndez.
Ramón Isaac Alcaraz.	Julián C. Estrada.
Francisco Vaca.	Gabino Ortiz.
Mateo Echaiz.	Rafael Carrillo.

Diputados propietarios	Diputados suplentes
Nuevo León	
Manuel Z. Gómez.	Ignacio Galindo.
Manuel P. del Llano.	José María Treviño Garza.
José Sotero Noriega.	J. Silvestre Aramberri. [32]
Oaxaca	
Mariano Zavala.	Manuel E. Goytia.
Gerónimo Larrazábal.	Luis María Carbó.
Ignacio Mariscal.	Manuel Dublán.
Juan N. Cerqueda.	José María Díaz Ordaz.
José Antonio Gamboa..	José María Casalduero.
Nicolás M. Rojas.	Juan María Maldonado.
Joaquín Cardoso.	Manuel Régules.
Pedro Escudero y Echánove.	Manuel S. Posada.
José Antonio Noriega.	Juan Ezeta.
Félix Romero.	Manuel T. Orozco.
Puebla	
Luis de la Rosa.	Francisco Banuet.
José María Lafragua.	Juan Parra.
Miguel Arrioja.	Manuel María Vargas.
Guillermo Prieto.	Francisco Lazo Estrada.
Ponciano Arriaga.	Antonio Salazar Jiménez.
Joaquín Ruiz.	Alejandro Ruiz.
Diego Álvarez.	Mariano Escandón.
Juan Múgica y Osorio.	Juan N. Ibarra.
Fernando Ortega.	Francisco Díaz.
Miguel Alatriste.	Ramón Márquez.
Mariano Viadas.	Joaquín García Heras.
Juan de Dios Arias.	José Antonio Sobreira.
Manuel Zetina Abad.	J. María Martínez de la Concha.
Querétaro	
José Justo Álvarez.	Sabás A. Domínguez.
Ignacio Reyes.	Manuel María de Vértiz.
Francisco de P. Mesa.	Guadalupe Perrusquia.
San Luis Potosí	
Tirso Vejo.	Antonio Ávila.
Ponciano Arriaga.	Florencio Ávila.
Ignacio Nieva.	Francisco Bermúdez.
Tomás O. de Parada.	Darío Reyes. [33]
Juan B. Barragán.	Florencio Cabrera.
Francisco Villalobos.	José María Sousa.
Luis G. Segura.	Antonio Ruiz de Bustamante.
Pablo Téllez.	Pedro Gramón.
Sinaloa	
Mariano Yáñez.	Joaquín de la Vega.
Ignacio Ramírez.	Ramón I. Alcaraz.
Antonio Martínez de Castro.	Manuel Álvarez.

Diputados propietarios	Diputados suplentes
Sonora	
Rafael Ceballos.	Victoriano Ortiz.
Antonio Carrillo.	Benito Quintana.
Cayetano Navarro.	Encarnación Estrella.
Tabasco	
José María Castañares.	José D. de Castro.
Gregorio Payró.	Manuel Zapata.
Tamaulipas	
Luis García de Arellano.	José María Valdés.
Rafael María Quintero.	Ceferino de la Garza.
Veracruz	
Juan Soto.	Rafael González Páez.
José de Emparan.	Miguel Palacio.
Manuel Zárate.	Mariano Vega.
José María Mata.	Pedro Ignacio Bravo.
Alberto López.	Bernardo Sáyago.
Yucatán	
Miguel Barbachano.	Pedro Marcial Guerra.
Pedro Escudero y Echánove.	Pedro Contreras Elizalde.
José Dolores Zetina.	Miguel Castellanos.
Pablo Castellanos.	Manuel Zepeda y Peraza.
José A. Cisneros.	Francisco Barbachano.
Justo Sierra.	Pedro Zetina.
Pantaleón Barrera.	Cirilo Baqueiro. [34]
Benito Quijano.	Juan Pío Manzano.
Francisco Iniestra.	Tomás Mendiburu.
Pedro de Ampudia.	Faustino Franco.
Pedro Baranda.	Francisco Peña.
Zacatecas	
Luis de la Rosa.	Severo Cosío.
Valentín Gómez Farías.	Roque Jacinto González.
Ponciano Arriaga.	José M. Dávila.
Miguel Auza.	Jesús González Ortega.
Agustín López de Nava.	Juan Francisco Román.
Basilio Pérez Gallardo.	Pedro Pablo Adame.
Baja California	
Manuel Márquez.	Mateo Ramírez.
Colima	
Juan B. Ceballos.	Antonio Brisuela.
Distrito	
Melchor Ocampo.	José María Castillo Velasco.
Ponciano Arriaga.	Isidoro Olvera.

Diputados propietarios	Diputados suplentes
Francisco de P. Cendejas.	Manuel Morales Puente.
José María del Río.	Francisco Lazo Estrada.
Miguel Buenrostro.	Ignacio Peña y Barragán.
Isla del Carmen	
Nicolás Dorantes y Ávila.	José del R. Gil.
Sierra Gorda	
Vicente López.	Crescencio Rangel.
Tehuantepec	
Joaquín García Granados.	Valentín López.
Tlaxcala	
Juan de Dios Alarid.	José Mariano Sánchez.
Mariano Yáñez.	Ramón M. Aguirre. [35]

EXTRACTO DE LAS SESIONES

14 DE FEBRERO DE 1856

TREINTA y ocho diputados celebraron la primera junta preparatoria.

Por aclamación fueron electos presidente el señor don Ponciano Arriaga y secretarios los señores don Isidoro Olvera y don Francisco Zarco.

A moción del señor Cendejas se acordó llamar a los diputados propietarios que residen en la capital y a los suplentes cuyos propietarios no están en México.

Se desechó una proposición del señor Moreno sobre multar a los diputados que no se presentaran.

A moción del señor presidente quedó adoptado el antiguo reglamento interior del Congreso, en lo que no se oponga a la convocatoria.

A moción del señor Castañares se acordó llamar por conducto de los gobernadores a los diputados que aún no se ponen en camino.

15 DE FEBRERO DE 1856

Concurrieron cincuenta y siete representantes. Se anunció que algunos señores se presentarían al día siguiente.

El señor Reyes propuso que se declarase vigente la ley penal de 1848, contra las faltas de asistencia de los diputados. La proposición, apoyada por los señores Moreno y Anaya, y combatida por los señores Cendejas y Riva Palacio (don Vicente), fue desechada. [36]

16 DE FEBRERO DE 1856

Concurrieron hasta las dos de la tarde sesenta y tres diputados. Aprobaron una proposición del señor Prieto declarándose en sesión permanente y continua hasta completar el número necesario para instalar el Congreso. Fueron llamados para que se presentaran inmediatamente los diputados que están en México.

Quedaron nombradas las comisiones revisoras de credenciales.

17 DE FEBRERO DE 1856

Reunidos setenta y ocho diputados, comenzó la sesión a las dos de la tarde, demora que consistió en que la comisión revisora de credenciales tuvo que emplear mucho tiempo en extender su dictamen oyendo a todos los representantes que quisieron darle algunos informes.

El señor Arriaga suplicó a la junta que, atendiendo a que él tenía que salir del salón mientras se discutían sus credenciales, nombrara un vicepresidente interino, y, admitida su moción, resultó electo por aclamación el señor don Marcelino Castañeda.

Se leyó el dictamen de la comisión revisora de credenciales que consultaba la aprobación de todas las presentadas y pedía sesión secreta para tratar de las diputaciones del estado de Oaxaca y del territorio de la Baja California. La comisión se componía de los señores Cendejas, Prieto, Navarro, Ramírez (don Ignacio) y Buenrostro (don Miguel). En cuanto a las elecciones de Yucatán, el señor Prieto retiró su firma sin presentar, no obstante, voto particular.

El dictamen se dividió en tantas partes cuantos diputados se habían presentado y sucesivamente fue aprobado sin discusión hasta llegar a las elecciones de Jalisco y tratarse del señor don Benito Gómez Farías.

El señor BARROS expuso que tenía encargo de manifestar a la junta que el señor Farías, por haber dado a luz la representación que contra los señores Barron y Forbes habían dirigido al presidente de la República los vecinos de Tepic y San Blas, publicación que había hecho por encargo expreso del gobernador de Jalisco, había sido sentenciado en primera y segunda instancia, y que creía de su deber manifestar estos hechos para que la junta los tomara en consideración, pudiera desecharlo de su seno, y nunca se dijera que, para ser admitido, había ocultado la verdad, tanto más cuanto que estaba persuadido de haber obrado con la mira de servir a su [37] país. El señor Barros añadió que en el juicio había sido patrono del señor Farías y abrigaba la convicción de que no había culpabilidad en el representante de Jalisco.

Preguntó un diputado qué pena era la que se había impuesto al señor Farías y el señor Barros contestó que seis meses de prisión y trescientos pesos de multa.

La comisión por el órgano del señor PRIETO informó que el mismo señor Farías, con una franqueza que lo honra, le había comunicado lo que la junta acababa de oír; que la comisión no había encontrado en esto el menor inconveniente para consultar la aprobación de la credencial, pues encontraba la elección enteramente legal, y en el electo todas las circunstancias requeridas por la ley. Añadió que en el juicio de imprenta no había nada deshonroso para el señor Farías; que este juicio había sido posterior a la elección y que, aunque el interesado, fiado en la justicia de su causa, se había sometido a los tribunales, era evidente que para juzgar a un diputado se necesitaba recurrir al Congreso. Recordó por último la comisión los antecedentes honrosísimos del señor Farías, que ha prestado importantes servicios al país haciéndose digno del nombre que lleva. Nadie habló en contra del dictamen y el señor Farías fue admitido por unanimidad.

Siguió aprobándose el dictamen sin discusión hasta las elecciones de San Luis Potosí.

El señor YÁÑEZ pidió que se leyera la acta electoral, en la que no se notó ninguna irregularidad.

El señor PRIETO, como miembro de la comisión, expuso que contra estas elecciones habían circulado especies de que adolecían de nulidad; que había habido coacción, o al menos influencia, del señor gobernador López Hermosa; que la comisión se había procurado cuantos informes eran posibles y había encontrado la más completa legalidad en todos los actos electorales, el número necesario de votos en todos ellos, y ninguna prueba de las especies a que antes se habían referido. Oídas estas explicaciones, el dictamen fue aprobado.

Las elecciones de Yucatán, ahora como siempre, dieron lugar a una controversia; pero ahora corrieron mejor suerte. Aprobada la elección del señor don Pedro Escudero y Echánove, se siguió la del señor don Benito Quijano, y se pidió que se rectificara la votación. Cuarenta y cuatro diputados estaban por la afirmativa, y treinta y tres por la negativa. El señor Quijano quedó admitido.

Hasta entonces fue cuando la comisión, por medio del señor CENDEJAS, [38] anunció que el señor Prieto no suscribía esta parte del dictamen, sin decir las razones que para ello tenía.

Después de unos momentos de silencio, naturalmente fue interpelado el

señor PRIETO, y tuvo que exponer que, conforme a la convocatoria, las elecciones deben hacerse ajustándose al último censo oficial; que en Yucatán, en 1854, se había formado un censo del que resultaba que la península no tenía más que doscientos cincuenta mil habitantes; que este censo estaba autorizado con la firma del secretario del gobierno del estado; que las elecciones se habían hecho conforme al censo anterior, que daba a Yucatán más de quinientos mil habitantes; que podía haber razones que defendieran este acto, pero que, conforme al tenor literal de la ley, la nulidad le pareció indudable y, por tanto se había apartado del parecer de sus compañeros de comisión.

El señor MUÑOZ CAMPUZANO combatió las razones del señor Prieto manifestando que el censo de 1854 sólo podía comprender las poblaciones que entonces estaban sometidas al gobierno y no las sublevadas; que en el último congreso Yucatán había tenido doce representantes; que era imposible que en tan pocos años hubiera disminuído la población en una mitad y que además la baja del censo se explicaba en algunos pueblos con la circunstancia de haberse hecho cuando iba a practicarse el sorteo para el ejército, lo que en aquellos lugares debió hacer, como en todas partes, que hubieran muchas ocultaciones.

El señor CASTAÑARES, que en otro tiempo ha representado a Yucatán y ha residido en la península, dio nueva fuerza a las razones del señor Muñoz Campuzano. Dijo que el censo de 1854 no podía tener valor alguno porque no comprendía a los sublevados, cuyo número era entonces muy considerable, ni a las poblaciones que ellos ocupaban, ni a las que tenían interrumpidas, a causa de la guerra, sus comunicaciones con la capital. Hizo notar que las elecciones deben hacerse conforme al número de habitantes y no al de los hombres que reconozcan a la autoridad; que el gobierno no ha prescindido de sus derechos sobre la gentilidad sublevada ni ha privado a los indios de los derechos de ciudadanos; y después se extendió a consideraciones políticas muy dignas de influir en el ánimo de los diputados. Considerando la situación e importancia de Yucatán, la historia de esta parte de la República y el antecedente de haber sido desechados sus representantes en dos Congresos Constitucionales, le pareció muy peligroso dejarlo sin representación en el Constituyente, pues cree que la Constitución no obligará a los estados que no tengan parte en su formación. Suplicó a la junta que aprobara el dictamen. [39]

El señor CENDEJAS, a nombre de la mayoría de la comisión, dijo que, limitándose a examinar hechos legales, no le era dado entrar en las consideraciones políticas del señor Castañares, pero que los hechos solos bastaban para consultar la aprobación de las elecciones; que no había irregularidades en ningún acto; que, habiéndose hecho las elecciones primarias y secundarias conforme al antiguo censo, no había razón para adoptar uno nuevo en las de diputados; que ciertamente el nuevo censo no podía comprender sino la parte del estado sujeta al gobierno y que, por tanto, la comisión no había admitido las ideas del señor Prieto. Explicó que, si antes Yucatán daba doce diputados, hoy enviaba uno menos en razón de haberse segregado del estado la Isla del Carmen, que ha de mandar un representante.

El señor PRIETO volvió a hacer uso de la palabra para declarar que se había propuesto, al disentir del dictamen de sus compañeros provocar una discusión que ilustrara el asunto para que se viera que se procedía con escrupulosa legalidad; que él había creado con este objeto una ficción de oposición para que las elecciones de Yucatán fueran bien examinadas; que las razones que había oído le parecían atendibles; que limitado a considerar el tenor literal de la ley, no creía poder proponer lo que con ese tenor no fuera confor-

me, pero que la junta podía calificar el censo, podía atender a las innovaciones territoriales introducidas en Yucatán con la segregación de la Isla del Carmen y la agregación de varios pueblos de Tabasco, y podía atender a consideraciones políticas y de conveniencia pública.

El señor ESCUDERO (don Antonio) hizo notar que, admitidos como diputados por Yucatán los señores Echánove y Quijano, electos conforme al censo antiguo, la cuestión estaba ya resuelta de una manera irrevocable y la junta había aprobado todos los actos electorales; que, por consiguiente, la discusión era ya extemporánea, a no ser que versara sobre las circunstancias de las personas elegidas; que, tratándose del señor Iniestra, debía decirse si tenía la edad requerida, si estaba en el ejercicio de sus derechos, etc., pero que las elecciones de Yucatán, y la base que para ellas había servido, eran ya cosa aprobada.

Habló el señor PRIETO una vez más para decir que la discusión no era inoportuna, pues, como se trataba de que había mayor número de diputados, podían aprobarse los que correspondían al censo, como si el Distrito, por ejemplo, hubiera electo doce diputados en vez de los que le corresponden. [40]

Como nadie tenía la palabra en contra del dictamen, la renunciaron varios señores que la habían pedido en pro.

El señor LAFRAGUA fue el último que se declaró en favor de estas elecciones, que quedaron aprobadas por la junta.

Al ponerse a discusión la credencial del señor Ceballos como diputado por Colima, hubo un señor que preguntara si el electo reunía las circunstancias legales para poder ser representante. La mesa replicó que ésta era cuestión resuelta por la junta, puesto que el señor Ceballos había sido antes admitido como diputado por Michoacán.

Aprobado todo el dictamen de la comisión, se dio cuenta con el de los señores García Anaya, Riva Palacio (don Vicente) y Peña y Barragán consultando la aprobación de las credenciales de los cinco diputados que compusieron la comisión revisora. Este dictamen fue aprobado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta, y en ella fueron aprobadas las elecciones de Oaxaca y de la Baja California, acordándose que esto constara en la acta pública.[1]

Continuó la sesión pública y se hizo el sorteo de los diputados que representan a más de un estado. El señor Ceballos, electo por Michoacán y Colima, quedó por Michoacán. El señor Yáñez, electo por Sinaloa y Tlaxcala, quedó por Sinaloa. El señor Olvera, electo por México y Guerrero, quedó por México. El señor Ramírez, electo por Sinaloa y Tabasco, quedó por Sinaloa. El señor Farías, electo por Jalisco y México, quedó por Jalisco. El señor López, electo por Guanajuato y Sierra Gorda, quedó por Guanajuato. El señor La Rosa, electo por Puebla y Zacatecas, quedó por el segundo Estado en razón de haber nacido en él. El señor Arriaga, que ha reunido ocho elecciones, quedó por el Distrito en razón de vecindad.

En seguida, los diputados todos prestaron de dos en dos ante el presidente el juramento de cumplir leal y patrióticamente su encargo, con arreglo al

---

[1] De estas elecciones se trató en secreto porque los diputados de Oaxaca, a causa de la interrupción de comunicaciones, no habían recibido sus credenciales, y porque el de la Baja California había perdido la suya en el camino. La urgencia de completar el número hizo que se dispensara la presentación de estas credenciales. Se atendió también a que los nombres de los electos constaban en las actas respectivas. [41]

Plan de Ayutla. Durante este acto solemne todos los diputados permanecieron en pie. El señor Arriaga juró ante el vicepresidente.

Procedióse a la elección de presidente del Congreso, y, de 79 votantes, reunió 76 sufragios el señor Arriaga, teniendo uno cada uno de los señores Lafragua, Olvera y Cendejas.

Fue nombrado vicepresidente el señor Yáñez por 59 votos, teniendo 15 el señor del Río, 2 el señor Castañeda, y 1 cada uno de los señores Escudero, Navarro y Prieto.

Resuelto que hubiera cuatro secretarios, resultaron electos: primer secretario, el señor Guzmán; segundo, el señor Cortés Esparza; tercero, el señor Olvera; y cuarto el señor Arias.

El presidente declaró legítimamente instalado el Congreso Extraordinario convocado conforme al Plan de Ayutla para constituir a la República.

Fueron en comisión a comunicar al presidente de la República la instalación del Congreso, los señores Prieto, Castañeda, Olvera, Arriola, Echaiz, Vega, Mata, del Río, Gómez Farías, Lazo Estrada, López y Villalobos.

Para recibir al presidente de la República en el acto de la apertura de las sesiones quedaron nombrados los señores Mariscal, Barros, Fernández (don Justino), Balcárcel, Álvarez, Degollado, Romero Rubio, Goytia, Lazo Estrada, Buenrostro (don Manuel), Gómez Farías y Guzmán.

El señor PRIETO informó que el presidente de la República se había manifestado muy satisfecho de la instalación del Congreso.

Se levantó la sesión a las siete y media de la noche, anunciándose que la apertura se verificaría el día siguiente a las dos de la tarde.

18 DE FEBRERO DE 1856

A las tres de la tarde se verificó la solemne apertura de las sesiones del Congreso Constituyente. El primer magistrado de la República se presentó acompañado del ministerio y de todas las corporaciones, comunidades y oficinas, y pronunció el discurso siguiente:

"Señores diputados:

La gran promesa de la revolución está cumplida, y yo doy mil gracias a la Divina Providencia por haberme escogido para abrir las puertas del templo de las leyes a los representantes del pueblo. Cuando hace dos años me decidí a tomar parte en la defensa de la libertad de mi patria, [42] muy lejos estaba de esperar, que algún día me vería elevado a este puesto de inmensa responsabilidad y de sublime honor. No aspiré a él porque medí su altura y mis fuerzas; no lo ocupo con satisfacción porque la desgracia que nos persigue, ha hecho, bajo muchos aspectos, estériles mis patrióticos pensamientos. Pero, como al aceptar la presidencia de la República juré cumplir el Plan de Ayutla, estoy resuelto a hacer hasta el sacrificio de mi vida para salvar la situación en que nos encontramos.

"Una reacción que se levantó de entre los escombros del despotismo vencido ha entorpecido la acción del gobierno oponiendo graves y poderosas dificultades al perfecto desarrollo del programa administrativo que formó con mi acuerdo el ministerio. Los amigos de los abusos, mal contentos con una administración que anunciaba el sólido restablecimiento de la libertad, del progreso, de la justicia, del orden y de la moralidad, impulsaron a una parte del ejército a la más vergonzosa defección; y, si bien hasta ahora no han encontrado eco en un solo pueblo de la República, han reunido una fuerza

militar que desde Puebla compromete la tranquilidad y obliga al gobierno a destinar a la guerra todos sus recursos y el tiempo de que debiera disponer para plantear las mejoras materiales y morales que reclama el bienestar de la nación.

"Testigos todos y víctimas muchos de vosotros del tiránico poder que durante veintisiete meses oprimió de una manera inaudita a nuestro desgraciado país, es inútil que en este momento os recuerde la serie de males que sufrimos ni los sacrificios que a los amantes de la libertad costó la redención de la patria. Sólo os diré que los que entonces fueron instrumentos y medios de la tiranía son los que hoy han vuelto a abrir las mal cerradas llagas de una sociedad, cuyos verdaderos intereses quieren subordinar torpemente a la ambición de las personas.

"El gobierno consagrará todos sus esfuerzos a sofocar la reacción, y espera que la sabiduría del Congreso le preste eficaz ayuda sancionando un pacto fundamental que asegure la independencia y la libertad y arregle con tal concierto la administración interior que el centro y las localidades tengan dentro de su órbita los elementos necesarios para satisfacer las exigencias sociales. Ensayados todos los sistemas de gobierno, habéis podido conocer sus ventajas y sus vicios y podéis, con más acierto que los legisladores que os han precedido, combinar una constitución que, adaptada exactamente a la nación mexicana, levante sobre los principios democráticos un edificio en que perdurablemente reinen la libertad y el orden. [43] Yo espero de vuestro patriotismo que os consagraréis sin descanso a este santo trabajo, el más esencial de vuestra misión y el que puede conducirnos al término de tantas desgracias.

"Para la revisión de los actos de la administración anterior y de la presente podéis contar con todos los datos que existan en los ministerios y en las demás oficinas dependientes del gobierno, las que desde hoy quedan abiertas para vosotros.

"Con la misma lealtad con que he sostenido el Plan de Ayutla, sostendré al Congreso Constituyente como la legítima emanación de la voluntad nacional. Representantes del pueblo, el juramento que habéis prestado os impone muy sagrados deberes, cumplidlos con fidelidad y os haréis dignos de la gratitud pública. Representantes del pueblo, la patria espera de vosotros su felicidad."

El presidente del Congreso contestó en los términos siguientes con voz muy clara y perceptible:

"Excelentísimo señor:

El interés de la solemnidad presente no es tan sólo del pueblo de México, pertenece a la causa de la civilización, es el interés sagrado de la humanidad. Las tradiciones de los pueblos libres, son idénticas; las ideas de todos los hombres generosos, son hermanas... ¿Quién podrá echar en olvido la horrible esclavitud con que se quiso afrentar a la patria de Hidalgo y de Morelos? ¿Quién podrá negar que la revolución de Ayutla es un episodio de la gran revolución del mundo liberal y cristiano?

"Con razón, pues, habéis invocado el nombre de Dios y bendecido su adorable Providencia, benemérito ciudadano, porque, después de haberos dado constancia y esfuerzo para derrocar la tiranía peleando como soldado del pueblo, os designa ahora para inaugurar esta ceremonia como magistrado del pueblo. Del pueblo, excelentísimo señor, del independiente,

libre y soberano pueblo mexicano, que es gloria y orgullo nuestro repetir esta palabra, en este lugar y en este día.

"La augusta asamblea, en la que se ven tantas víctimas del bárbaro despotismo que intentó matar la luz de la verdad, destruir la moral y derogar la ley inviolable del progreso, esta asamblea de mexicanos liberales y justos, reconoce los eminentes servicios que habéis prestado al bien de la libertad y de los principios democráticos; ha podido apercibirse de las dificultades con que habéis combatido y puede medir las que os quedan to- [44] davía por vencer. Pero ve al gobierno rodeado de todos los prestigios de la opinión pública; observa que las preocupaciones y los odiosos privilegios que en otro tiempo pusieron en conflicto los intereses de la reforma ceden hoy el campo al razonado escrutinio, al sano criterio de los pueblos; compara los días pasados con los presentes y siente y conoce que, después de tantas vicisitudes, tocamos por fin en la vía de la regeneración del país. La sociedad está conmovida, inquieta, no ha podido todavía entrar en sus quicios; pero, ¿qué paralelo puede formarse entre el estado presente y la última época de prostitución y oprobio, la más vergonzosa de todas las épocas que se registran en la historia de México? Si seguimos, ciudadano Presidente, con voluntad firme y recta las huellas que ha marcado la gloriosa revolución de Ayutla, si consultamos con sana intención y limpia conciencia las manifestaciones de ese espíritu que surge de la conciencia nacional, la moralidad y la unión nos harán fuertes y entonces, ¿qué podrá contra la soberanía del pueblo, qué contra la nación entera, un puñado de hombres ciegos de ambición personal, engañados por ilegítimas esperanzas, seducidos por el falso brillo de intereses pequeños y bastardos?

"Por espacio de muchos años el pueblo mexicano, sufriendo resignado todas las tristes consecuencias de la guerra civil, las extorsiones del despotismo, los males de la anarquía, las calamidades del aspirantismo y de la mala fe de sus mandarines, ha dicho en lo más íntimo de su esperanza: «Algún día llegarán al poder hombres de honor, de moralidad y de conciencia; algún día serán cumplidas las promesas y respetados los juramentos; algún día las ideas serán hechos y la constitución será una verdad». ¿Ha llegado este día?... Los presentimientos del pueblo son una revelación providencial... El pueblo cree... El pueblo espera... Por el honor de la causa liberal no burlemos su fe, no hagamos ilusoria su postrera esperanza.

"Ardua sobremanera es la tarea encomendada al Congreso Contituyente; gravísima la responsabilidad de los llamados por la nación a constituirla. Sin embargo, contamos con todos los elementos del pueblo y del gobierno, con la dolorosa experiencia de todas nuestras desgracias, con este irresistible y vivo deseo de la mejora, con esta inquietud moral que precede a los grandes sucesos, con la fe en el porvenir, y, sobre todo, con la confianza en Dios.—DIJE".

Este discurso fue oído con el mayor interés y al terminar se oyó un aplauso unánime en las tribunas y en los bancos de los diputados.

Levantada la sesión, los diputados todos se acercaron a felicitar y a [45] abrazar al señor Arriaga, y entonces en las galerías se repitieron los aplausos y se oyeron los gritos de: ¡Viva Arriaga! ¡Viva el Congreso Constituyente! ¡Viva Comonfort! ¡Viva la libertad! ¡Mueran los reaccionarios!

Las galerías y el edificio todo estaban llenos de una numerosa concurrencia y todos celebraban la instalación del Congreso.

19 DE FEBRERO DE 1856

Puesta a discusión la acta de la última junta preparatoria, el señor VIADAS, diputado por Puebla, pidió que se leyera el dictamen de la comisión de credenciales, que por partes constaba en la misma acta.

El señor VIADAS preguntó si podía hacer interpelaciones a la comisión, y el señor YÁÑEZ, que presidía la sesión por ausencia del señor Arriaga, dijo que puramente el acta estaba a discusión y que para cualquiera otro asunto debía formularse proposición conforme al reglamento.

El señor CENDEJAS hizo notar esta circunstancia que hacía inútil la lectura; pero insistió el señor Viadas, y un gran rato se empleó en la lectura del dictamen.

El señor VIADAS comenzó a hablar, pero como que no se le había concedido la palabra, el señor vicepresidente hubo de interrumpirlo con un campanillazo.

Prestó el juramento de estilo el señor licenciado Alatriste, diputado por Puebla, que fue introducido al salón por los señores Lafragua y Zetina Abad.

A moción de la mesa quedó adoptado el reglamento interior del Congreso, del tiempo del sistema federal.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, comunicó que el gobierno había dispuesto que se celebraran funciones religiosas muy solemnes para implorar el auxilio de la Divina Providencia en las deliberaciones del Congreso, y propuso que una comisión de doce individuos de la asamblea asistiera a la que debía celebrarse en la Santa Iglesia Catedral.

Leídos, a petición del señor ARRIOJA, algunos artículos del reglamento relativos a asistencias del Congreso, hizo notar que, al acabar de adoptar el reglamento, la proposición tendía a infringirlo, pero que su señoría no se oponía a ella.

El señor LAFRAGUA alegó como precedente que en 1845 habían asistido comisiones de ambas cámaras a las funciones que, en acción de gracias por el feliz término de la revolución del 6 de diciembre, se habían verificado [46] en la Santa Iglesia Catedral y en la Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe.

El señor CENDEJAS leyó el artículo 180 del reglamento y dijo que se presentaba la cuestión de quién debía tener lugar preferente en la asistencia, si el presidente de la República o el presidente de la comisión del Congreso; que era menester arreglar este punto de antemano para evitar que se suscitaran dificultades.

El señor DEL RÍO, fundándose en las atribuciones que el Plan de Ayutla señala al Congreso, que son *precisamente* constituir a la República y revisar los actos del gobierno, opinó que no le correspondía andar en funciones de iglesia.

El señor PRIETO reconoció que un sentimiento de piedad y un deseo sincero de implorar los auxilios de la Providencia habían inspirado la proposición del señor Lafragua, pero que, admitida, podía dar lugar a cuestiones de etiqueta, y desechada, podía esto dar lugar a desfavorables interpretaciones. Añadió que el Congreso no puede ser representado por comisiones; que sólo tiene su augusto carácter cuando esté reunido en número competente para deliberar, y que, así, el medio de evitar toda dificultad era que se celebraran las funciones religiosas y los diputados todos concurrieran a dar gracias e implorar las bendiciones del Altísimo sobre nuestra patria.

La proposición del señor Lafragua fue reprobada.

Se dio lectura a los artículos del reglamento sobre comisiones, y se leyeron los nombres de los que componen la gran comisión, que son los electos en primer lugar por cada estado y territorio.

Se propuso por la mesa que la comisión de Constitución se componga de siete individuos y dos suplentes, acordándose en seguida que fueran electos por el Congreso en escrutinio secreto.

La mesa dispuso que la gran comisión presentara en la sesión siguiente su dictamen sobre nombramiento de comisiones especiales y que después se verificara la elección de la comisión de Constitución.

Quedó como de primera lectura una proposición del señor DEL RÍO consultando el nombramiento de cuatro comisiones por cada uno de los ministerios para revisar los actos del gobierno de Santa-Anna y de la administración actual. [47]

20 DE FEBRERO DE 1856

Hechas algunas rectificaciones en el acta, fue recibido y prestó el juramento de estilo el señor López de Nava, diputado por Zacatecas, introduciéndolo al salón los señores del Río y Arias.

El señor GARCÍA DE ARELLANO propuso que se difiriera el nombramiento de las comisiones reglamentarias hasta tanto que fuese electa la comisión de Constitución. Esto dio lugar a un debate de poco interés en que tomaron parte los señores Prieto, Muñoz Campuzano, Herrera, Cendejas y Barrera, resultando desechada la proposición del diputado por Tamaulipas.

La gran comisión presentó su dictamen, que fue aprobado en todas sus partes, quedando organizadas las comisiones de la manera siguiente:

Gobernación

Señores Riva Palacio (don Mariano), Herrera (don Ignacio) y Barros, Suplente: Martínez de Castro.

Relaciones

Señores Yáñez, Castillo Velasco y Zarco. Suplente: Sierra (don Ignacio).

Hacienda

Señores Prieto, Escudero y Echánove, y Arriaga. Suplente: Echaiz.

Crédito Público

Señores Castañeda, Navarro y Castañares. Suplente: Farías (don Benito).

Justicia

Señores Cardoso, García Anaya y Mariscal. Suplente: Barrera (don Eulogio).

Negocios Eclesiásticos

Señores Romero Díaz, Buenrostro (don Manuel) y Alatriste. Suplente: Lazo Estrada. [48]

Guerra

Señores Ceballos, Cendejas y Mata. Suplente: Márquez.

Industria

Señores Reyes, Alcaraz y Muñoz Campuzano. Suplente: Vargas.

Libertad de imprenta

Señores Rosas, Pérez Gallardo y Zetina Abad. Suplente: Fernández (don Justino).

Policía

Señores Viadas, del Río y López (don Vicente). Suplente: Anaya y Hermosillo.

Peticiones

Señores Arias, Quijano y García Arellano. Suplente: Romero (don Manuel).

Guardia Nacional

Señores Arriaga, Buenrostro (don Miguel) y Riva Palacio (don Vicente). Suplente: Moreno.

Al ponerse a discusión la comisión de Guardia Nacional, el señor ARRIAGA expuso que el reglamento dispone que los individuos de la mesa no tengan ninguna otra comisión.

El señor PRIETO opinó que, como la presidencia del señor Arriaga debe durar sólo hasta el fin del mes, esto no era motivo para que el Congreso se privara de sus luces en las comisiones, y la parte del dictamen fue aprobada.

Aprobóse también una proposición del señor Yáñez declarando que la comisión de Constitución es preferente a cualquiera otra.

El señor BARROS, como miembro de la gran comisión, hizo que se preguntara al Congreso si había de haber una sección de gran jurado, y, resuelta la cuestión afirmativamente, la gran comisión quedó encargada de proponer a los insaculados.

El señor CASTAÑEDA presentó el siguiente proyecto, que quedó como de primera lectura: [49]

"Señor:

El Congreso tiene hoy una misión sublime, sacrosanta, y debe apurar todos los esfuerzos del patriotismo y la razón para llenarla. Se nota un malestar, se palpa un descontento, la discordia civil vuelve a encenderse, la sangre de nuestros hermanos, que no debía sacrificarse sino en defensa de nuestra independencia contra las agresiones de un enemigo extraño, se derrama en los campos de batalla por su misma mano y parece que un destino severo y atroz nos ciega y nos arrastra a una completa y evidente destrucción.

"Divididos así los ánimos, exacerbadas tan en alto grado las pasiones y en medio de tantos síntomas de disgusto, preciso es buscar un arbitrio; pero no de destruir los elementos de oposición y aniquilar una parte de la sociedad para levantar sobre sus ruinas un edificio nuevo sino de combinar esos mismos elementos, de conciliar los intereses y de procurar tranquilidad, confianza, seguridad, al mayor número posible de nuestros comitentes. He aquí, señores diputados, la gran misión a que la Providencia nos destina y de la que responderemos ante nuestros compatriotas y ante el mismo Dios. Más que constituir debemos primero pacificar a la nación, porque estos dos objetos tienen una íntima conexión, y no puede, por lo mismo, obtenerse el primero sin que descanse, como en su base, en el segundo.

"Lamentable es, por cierto, que desde el funesto año de 1853 se haya sancionado como principio que la nación se hallaba en su estado natural. Así es como, en lugar de avanzar, hemos retrocedido hasta 1821; así es como una sociedad medianamente organizada se ha conmovido y desquiciado hasta sus cimientos; así es como se ha perdido todo el fundamento de orden que había establecido la Constitución; así es como se ha aniquilado el único símbolo de la legitimidad, el único monumento de la voluntad nacional, el único vínculo de unión que había quedado entre nosotros; así es, por último, como se nos ha puesto en una corriente rápida, que nos arrastra impetuosamente hasta el abismo.

"La destrucción de la Carta fundamental de 1824, he aquí, representantes del pueblo, el origen de todos nuestros males, el germen profundo de nuestras desgracias. ¿No marchó la República por diez y ocho años, esto es, por más de la mitad del tiempo que la nación cuenta de ser dueña y soberana de sí misma, con la Constitución de 1824, sin tropiezos, sin obstáculos y caminando a su prosperidad? ¿No es ella la única expresión [50] genuina y legítima de la voluntad nacional, el único monumento de legitimidad que existe entre nosotros? ¿No es ella la que ha conciliado todos los intereses, la que ha servido de estandarte para conducirnos al triunfo glorioso que obtuvimos sobre nuestros antiguos dominadores, y la que ha sido nuestra tabla de salvamento en todas las borrascas que hemos experimentado? Y, para decirlo de una vez, ¿no es cierto, no es indudable, no es seguro, que hoy existiría todavía esa Constitución, si el hombre funesto de este país no la hubiera destruído, es decir, si el mismo gobierno encargado de su conservación no hubiera conspirado contra ella? ¿No es verdad, no es a todos palpable que Texas sería hoy parte integrante de México, si esa Constitución no se hubiera destruído? ¡Ah! ¡Cuántos males, cuánta ignominia, cuánta vergüenza se habría evitado a México! Echemos un velo sobre esta triste historia, y ocupémonos de salvar lo que nos queda.

"Apélese, pues, a esa Constitución que hasta hoy nos regiría, si la perfidia y la audacia más inaudita no nos la hubiesen arrebatado. Sea ella el vínculo de nuestra unidad; sea el altar donde depongamos nuestras diferencias; sea el punto de partida para aquietar los ánimos, pacificar el país e infundir a nuestros comitentes seguridad y confianza; sea, por fin, como siempre ha debido serlo, la Constitución de la República. Señores diputados que deseáis poner a vuestra patria al nivel de las naciones más civilizadas, que aspiráis a constituirla en la mayor perfección social, conseguiréis, no hay duda, el fruto de vuestros nobles esfuerzos, pero esperad un poco. Curemos primero los males que aquejan a nuestra patria con un remedio conocido y experimentado, y, cuando haya recobrado la salud, cuando el país se robustezca bajo el estandarte de la unión a la sombra de un orden constitucional y de una administración vigorosa y activa, entonces, señores, vuestros deseos serán cumplidos y colocaréis a nuestra patria a la altura de la civilización del siglo. Por ahora yo os pido a nombre de esta misma patria, a nombre de sus más sagrados intereses, a nombre de ese patriotismo ardiente que respeto y aplaudo y que os hace desear para nuestro país todos los bienes imaginables, que atemperéis vuestros deseos generosos a las circunstancias gravísimas en que nos encontramos, estableciendo primero la paz, robusteciendo el orden, calmando los ánimos, infundiendo confianza, y, conseguidos estos objetos que ante todo deben asegurarse, ya se podrá pensar en la perfectibilidad social.

"No corramos, señores, los grandes peligros de formar una nueva ley

fundamental. Su discusión, sobre excitar fuertemente los espíritus, prolongaría [51] este interregno que ha sido tan funesto a la nación. Entremos, desde luego, a la senda legal y no nos expongamos a que nuestras divisiones, que se animarán más con la polémica de los principios constitucionales, nos conduzca al deplorable extremo de que la nación no se constituya.

"Adóptese la Constitución de 1824 y la sociedad vuelve desde luego a sus quicios, el orden constitucional se restablece inmediatamente, y la nación marchará por un camino conocido y practicado ya por el largo período de diez y ocho años.

"Una nueva Carta fundamental sería ya la cuarta constitución de México, y, por consiguiente, un nuevo elemento más de discordia que se lanzaría entre nosotros. La experiencia ha acreditado que un país que no ha podido constituirse y que está variando a cada paso sus leyes fundamentales no obtiene jamás los resultados benéficos del sistema constitucional, y, vacilante siempre, camina de ensayo en ensayo hasta la anarquía y de aquí a su completa disolución. Por eso ha dicho un político con verdad y profunda sabiduría que un país sólo una vez se constituye. No perdamos de vista esa máxima saludable y sostengamos, por tanto, una Constitución que no ha dejado de existir de derecho entre nosotros, que es la única legítima, la que tiene los prestigios de su antigüedad y de haberse formado por los hombres más ilustres de nuestro país, y la única, en fin, que puede ser el vínculo de unión entre los mexicanos. Sigamos el ejemplo de nuestros antecesores, los constituyentes de 1847, que quisieron respetar esa Constitución para salvar un principio en medio de tantos elementos disolventes y dejar una tabla que pudiera conducirnos al puerto en los grandes naufragios.

"Sea, pues, esa Constitución tan legítima, tan popular, tan respetada, el ara santa donde todos depongamos nuestras diferencias; cedamos todos a la vez un tanto de nuestras opiniones y erijamos un templo a la unión de los mexicanos. Sea el timbre más glorioso del actual Congreso haber dado al país estabilidad, orden y paz, y conservado el único símbolo de legitimidad, el único monumento de la voluntad nacional, el único vínculo de unión que existe entre los mexicanos. Señores diputados, una palabra vuestra puede salvar a la República. Pronunciadla, señores, y la nación se regocijará porque habrá entrado en la senda del orden y adquirido el objeto de sus más ardientes votos.

"Propongo, por tanto, a vuestra ilustrada deliberación el siguiente proyecto de ley constitucional": [52]

El Congreso Constituyente de la nación mexicana, considerando:

1º Que la Carta fundamental de 1824 es la única expresión genuina y legítima de la voluntad nacional;

2º Que la forma de gobierno que establece ha podido permanecer en México por el largo período de diez y ocho años, no obstante la oposición que se le hacía constantemente y nuestras disensiones intestinas;

3º Que, si ha dejado de regir en la República, fue porque los mismos gobiernos encargados de su conservación atentaron contra ella, y no porque la destruyera un movimiento popular;

4º Que cualquiera Constitución que ahora se dicte no puede tener el prestigio, respetabilidad y aceptación que la de 1824, ya porque la experiencia ha acreditado que la multitud de constituciones lanza a los pueblos en una senda funesta de inconstancia y de disturbios, y ya, también, porque en el estado de efervescencia a que desgraciadamente han llegado las pasiones, una cuarta Constitución que se diera al país no sería más que un elemento de

discordia entre tantas que aquejan a nuestra trabajada sociedad, y que, por lo mismo, es razonable, patriótico y conveniente reunir a los mexicanos al derredor de un estandarte que todos han reconocido y respetado y bajo el que ha marchado la nación por más de la mitad del tiempo en que ha sido soberana e independiente;

5º Que muchos de los defectos que se atribuyen a la federación consisten en que la Carta fundamental de 1824 no ha sido practicada siempre según su verdadero espíritu y que los que realmente tenga pueden remediarse paulatinamente sin correr el riesgo de constituir nuevamente la nación, pues esto puede conducirnos a la completa desorganización social;

6º Que es, por tanto, la Carta fundamental de 1824, el único vínculo de unión posible entre los mexicanos;

7º Que estas mismas razones movieron al Congreso Constituyente de 1847 para declararla como la única Constitución política de la República. Los representantes del pueblo, reunidos en esta asamblea con igual misión que aquél, invocando al Supremo Autor de las sociedades y poniéndose bajo su protección, siguiendo el ejemplo de nuestros antecesores que formaron aquel congreso y usando de las amplias facultades con que nos hallamos investidos, hemos venido en decretar constitucionalmente lo que sigue:

Art. 1º La Carta fundamental de 4 de octubre de 1824, la acta [53] constitutiva de 31 de enero del mismo año y la acta de reformas de 18 de mayo de 1847 forman la Constitución de la República.

Art. 2º Comenzará en consecuencia a regir, en cuanto sea posible, desde la publicación de este decreto constitucional.

Art. 3º El actual Congreso Constituyente cesará en el mismo día en que las cámaras del Congreso Constitucional nombren su presidente, vicepresidente y secretarios.

Art. 4º Entre tanto, se ocupará de revisar los actos de ésta y de la anterior administración conforme al plan nacional de Ayutla, reformado en Acapulco, y de dictar una ley constitucional que reglamente el cumplimiento y la práctica de la constitución federal, y la ley electoral para el nombramiento de sus Supremos Poderes.

Art. 5º El Congreso Constitucional se instalará el 15 de agosto próximo.

Art. 6º El presidente constitucional se elegirá del modo que se dispondrá en la ley electoral y tomará posesión de su encargo ante el actual Congreso luego que se haga la regulación de votos, o ante el Congreso Constitucional, si no pudiese presentarse inmediatamente.

Art. 7º Se expedirá inmediatamente la ley electoral para el nombramiento de diputados y senadores del Congreso Constitucional y presidente de la República.

Art. 8º El tercio de senadores, nombrado por los Supremos Poderes, se elegirá en un mismo día que previamente designará el senado; por esta cámara, el presidente de la República en consejo de ministros y a la mayoría absoluta de votos, y la Corte Suprema de Justicia.

Art. 9º El resultado de la elección se comunicará a la cámara de diputados, la que declarará senador al que haya reunido los tres votos.

Art. 10. Cuando no concurriere esta circunstancia, la cámara de diputados votando por personas, elegirá a mayoría absoluta de votos uno de los propuestos para cada lugar.

Art. 11. El gobierno actual ejercerá las facultades amplias que le concede el Plan de Ayutla en el orden legislativo y administrativo, pero no podrá en

caso alguno contrariar la Constitución general ni las particulares de los estados, ni imponer pena a persona determinada ni ejercer el poder judicial.

Art. 12. Las legislaturas de los estados se instalarán el día 27 de julio próximo; los actuales gobernadores expedirán sin pérdida de tiempo convocatoria conforme a sus constituciones y leyes particulares que re- [54] gían al tiempo de la extinción del sistema federal en el año de 1853, procurando combinarlas con las elecciones de los Supremos Poderes generales.

Art. 13. De la misma manera procederán los jefes políticos de los territorios de Tlaxcala, Colima y la Baja California para que sus respectivas diputaciones territoriales queden instaladas el día 27 de julio próximo.

Art. 14. Los territorios creados por la administración anterior quedan reincorporados a los estados a que pertenecían a la extinción del sistema federal.

Art. 15. Entre tanto se organiza la administración interior de los estados y territorios, los actuales gobernadores y jefes políticos ejercerán, con sujeción al gobierno general, las facultades que les conceden sus respectivas Constituciones, leyes particulares y estatutos, y, en el orden legislativo, las que sean indispensables para la marcha de la administración interior. Estas facultades cesarán el mismo día en que se instalen las legislaciones y diputaciones territoriales.

Art. 16. Durante el período que abraza el artículo anterior, el gobierno general podrá suspender los decretos de los gobernadores de los estados y jefes políticos de los territorios que se opongan a las leyes generales o sean de notoria inconveniencia pública, dando cuenta al Congreso Constituyente para la última resolución.

Art. 17. Quedan vigentes las leyes que regían en el mes de enero de 1853 que no hayan sido expresamente derogadas, y las que no se opongan a la Constitución que rige en la República.

México, febrero 19 de 1856.—*Marcelino Castañeda.*

21 DE FEBRERO DE 1856

Prestó el juramento de estilo el señor don Albino Aranda, diputado por Jalisco, introduciéndolo al salón los señores Balcárcel y Olvera.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, informó que don José López Uraga y los que lo acompañaban se rindieron a discreción y sin condición alguna el día 18 en el campo de Santiago, cerca de Tulancingo, y dio lectura a la comunicación respectiva del señor general don Tomás Moreno. [55]

El presidente contestó que el Congreso había oído la noticia con satisfacción.

Cuarenta y nueve diputados presentaron un proyecto de ley en que el Congreso, en ejercicio de su facultad revisora, aprueba el decreto de 8 de diciembre,* expedido por el general Álvarez, nombrando presidente sustituto al

---

* He aquí el texto de este decreto:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

"El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*JUAN ÁLVAREZ, general de división y presidente interino de la República, a sus habitantes, sabed:*

Que, en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto dado el 7 de octubre del presente año, por el que se facultó

señor Comonfort. El número de firmantes del proyecto aseguraba el éxito, pues excedía a la mayoría de la cámara. Pedida la dispensa de todo trámite por los señores Riva Palacio (don Vicente) y Moreno, fue concedida en votación nominal que pidió el señor Arriaga, por 58 señores contra 22.

Puesto a discusión el asunto, pasó algún rato sin que hubiese quién pidiera la palabra, y, entonces, el señor presidente excitó a alguno de los autores de la proposición a que manifestara los fundamentos en que se apoyaba.

Cediendo a esta excitativa, el señor RIVA PALACIO (don VICENTE), expuso que, en las actuales circunstancias en que el Presidente tiene que combatir a la reacción armada, necesitaba de todo el prestigio de la opinión y del apoyo de los representantes del pueblo; que ésta era la mira principal del proyecto; que, además, serviría para desmentir solemnemente los rumores sobre desunión entre el gobierno y el Congreso, para frustrar las intrigas que tales rumores revelaban y para hacer ver al país que sus representantes pensaban ante todo en dar al gobierno fuerza para poder vencer a la reacción.

El señor ARRIAGA, con una vehemencia que fue preludio de una discusión acalorada, calificó la proposición de los cuarenta y nueve de imprudente, injusta, frívola, superficial y hasta deshonrosa para el Congreso, porque iba a suscitar serias dificultades, porque tenía un carácter puramente de interés personal que bastaría para desprestigiar a la asamblea ante la opinión. Protestó que, al expresarse así, obraba por una sincera convicción, sin hacer la menor oposición al Ejecutivo, pues, conociendo sus intenciones, aprobaba su política y estaba dispuesto no sólo a servirlo y apoyarlo sino también a derramar hasta la última gota de su sangre en defensa del señor Comonfort. En su concepto, valía más despreciar los falsos rumores de desavenencias, pues nadie, ni los mismos reaccionarios, creían que hubiera hostilidad entre el Congreso y el gobierno. En la proposición temía como consecuencia el desprestigio del Congreso porque procedía sin examen, a la ligera, por la posta, y no parecía sino que las firmas se habían recogido por sorpresa, como su señoría lo había manifestado a uno de los representantes que agitaban la presentación del proyecto. Añadió que era deplorable que en negocios tan graves se procediera *a lo muchacho* y no a lo hombre, palabras que produjeron rumores en toda la cámara, sin duda porque la proposición estaba suscrita por casi todos los diputados jóvenes. Por último, el señor Arriaga creyó que la dispensa de trámites y la prisa con que se quería despachar el asunto, harían que no hubiera verdadera revisión del acto del

---

al consejo de gobierno para nombrar presidente sustituto de la República en cualquier caso en que faltase el presidente interino.

Art. 2º En uso de las facultades que me concede el Plan de Ayutla, nombro presidente sustituto de la República, por mi separación temporal del gobierno, al ciudadano general don IGNACIO COMONFORT.

Art. 3º La falta temporal del presidente sustituto que queda nombrado por este decreto, se suplirá inmediatamente por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, con dos asociados nombrados por el mismo presidente sustituto.

Art. 4º El gobierno que establece el artículo anterior continuará hasta que cese el impedimento del presidente sustituto o vuelva a encargarse del gobierno el presidente interino de la República.

Y para que llegue a noticia de todos mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio Nacional de México, a 8 de diciembre de 1855.—*Juan Alvarez.*—Al C. Lucas de Palacio y Magarola, oficial mayor 2º encargado del Ministerio de Relaciones.

Y lo traslado a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, diciembre 8 de 1855.—*Lucas de Palacio y Magarola.*"—Excmo. Sr. gobernador de... [56]

gobierno y declaró que él mismo, con todo y que el 8 de diciembre era ministro, ignoraba los motivos que habían originado el decreto cuya aprobación se pedía.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) brevemente expuso que el paso que se indicaba era urgentísimo para quitar a los enemigos de la situación un [57] pretexto de anarquía para frustrar las esperanzas de desunir al Congreso, y declaró que nadie había firmado por sorpresa, que cada diputado era independiente y que el negocio no se festinaba, puesto que, desde el 8 de diciembre había podido ser considerado por todos los que no ven con indiferencia los negocios públicos. Creyó que el Congreso no hacía más que reconocer un hecho aceptado y sancionado por la nación entera, una vez que nadie había dudado de la legitimidad del gobierno del señor Comonfort.

El señor ANAYA HERMOSILLO, encontrando muy claro el Plan de Ayutla, muy claro el reconocimiento del gobierno del señor Comonfort, se opuso, sin embargo, al proyecto, evocando la perdida memoria del consejo de gobierno del general Álvarez y recordando que aquel cuerpo protestó contra el nombramiento del presidente sustituto. Pero confesó que el gobierno actual, reconocido y aplaudido por la opinión, merecía el apoyo del partido liberal y de la asamblea.

El señor RIVA PALACIO (don Vicente) defendió a los firmantes del cargo de ligereza que les había hecho el señor Arriaga, declaró que nada deshonroso había para el Congreso, ni para los diputados en particular, en robustecer al Ejecutivo, en acelerar el restablecimiento de la paz, y en promover, por último, la unión sincera de los mexicanos. Para su señoría el proyecto era altamente político, no tenía nada de precipitado, pues debía su origen al examen detenido de la situación, al deseo de obsequiar la voluntad nacional y a las maduras deliberaciones de los firmantes que por sí solos constituían la mayoría del Congreso.

El señor MORENO habló en el mismo sentido, calificando de urgente la medida, pues demorar la revisión del decreto del 8 de diciembre era dejar en problema la subsistencia del gobierno, quitarle todo prestigio y hacerlo impotente para desempeñar sus deberes.

El señor ARRIAGA manifestó estar de acuerdo con el fondo de la resolución, pero insistió en que se procedía sin examen, sin conocimiento de los hechos, sin apreciar las cuestiones de legalidad que el decreto envolvía; se acordó también del consejo diciendo que ignoraba su paradero, y no quedaba medio de cubrir la vacante del Presidente, en el caso de falta o imposibilidad del señor Comonfort. Sostuvo que la base de que había de partirse era el Plan de Ayutla para ver si se había observado fielmente, ya que tanto se invocaba en los periódicos y en los documentos oficiales.

A petición de varios diputados se dio lectura al Plan de Ayutla, al decreto del 8 de diciembre y a la protesta del consejo.

El señor REYES, que no veía nada pueril en el negocio, sino lo más gra- [58] ve para la paz pública y para los intereses de la sociedad, después de leer algunos artículos del reglamento, calificó de inoportunas y extemporáneas las observaciones de los señores Arriaga y Anaya Hermosillo, que sin contrariar la idea capital del proyecto, sin discutirlo, se referían sólo a su oportunidad, reconocida ya por el Congreso al haberlo admitido a discusión dispensándole todo trámite.

El señor ARRIAGA rectificó brevemente diciendo que había querido provocar la verdadera revisión del acto cuyo examen justificaría más la resolución del Congreso.

El señor YÁÑEZ llevó el negocio a su verdadero terreno sin reservas ni

reticencias. Estableció que, conforme al Plan de Ayutla, en las facultades del Congreso estaba revisar los actos del gobierno; que de esos actos, el que más pronto debía examinarse, era la delegación del poder hecha por el señor Álvarez en el señor Comonfort; que no podía haber la menor duda en cuanto a la legitimidad de la delegación, puesto que el señor Álvarez, en virtud de las omnímodas facultades que la revolución le confirió, decretó que el consejo nombrara Presidente; que, en virtud de las mismas facultades, revocó ese decreto, cosa que puede hacer todo legislador, y, en virtud de las mismas, nombró presidente sustituto al general Comonfort, cuyos servicios, cuyos antecedentes y cuyo patriotismo hacían que la opinión lo deseara en el poder. Sencilla como la cuestión legal pareció al señor Yáñez la cuestión política. Mientras el decreto del 8 de diciembre esté sujeto a revisión, ninguna seguridad de existir tiene el gobierno; tiene sobre sí una amenaza, y, en tal situación, han de faltarle fuerza y prestigio, respetabilidad y energía. Confirmarlo, sancionar su legitimidad es darle fuerza, es asegurar la situación, es quitar una arma a los disidentes. Celebró el señor Yáñez que los que hablaban en contra no combatiesen el fondo del pensamiento, manifestándose dispuestos a dar su sangre en defensa del Ejecutivo. No vió una cuestión personal en el proyecto, sino un interés más elevado, el del pueblo, el de la libertad. No temió que se hicieran cargos al Congreso porque se ocupara de las personas, pues, así como para instalarse los diputados comenzaron por ocuparse de sí mismos revisando sus credenciales, sin lo que era imposible abrir las sesiones, así ahora, al ocuparse del señor Comonfort, se ocupaban de si había de haber o no gobierno, pues sin gobierno no es posible llevar a cabo las promesas todas de la revolución.

El señor Del Río dijo que se veía precisado a explicar el voto por la negativa que iba a emitir en el negocio presente, porque estaba muy lejos [59] de darlo en este sentido por desafecto o desconfianza a la persona del señor Comonfort, que digna y patrióticamente estaba desempeñando su encargo; que lo hacía porque deseaba que el Plan de Ayutla tuviera su exacto cumplimiento, fueran cuales fuesen las personas por las que se pensase transgredirlo; y principalmente, porque para el caso de muerte o imposibilidad, así del señor general Álvarez como del señor Comonfort, deseaba que hubiese la misma fuente designada por el plan expresado, de donde emanase para aquellos casos el encargado del poder; que, por lo demás, tan creía que el actual presidente sustituto marchaba en el sentido de la revolución que, en los días en que la capital se hallaba en inminente peligro amagada por las intentonas de los reaccionarios, se apresuró, y entendió con buen éxito, a traer fuerzas de guardia nacional que sostuvieran su administración.

El señor Castañares, que iba a hablar en pro, renunció la palabra, declarando que nada había que decir después de las razones alegadas por el señor Yáñez.

El señor La Rosa (ministro de Relaciones), sin entrar en el debate, juzgó conveniente instruir al Congreso de las circunstancias todas que produjeron el decreto de 8 de diciembre. Conociendo que en una República debe haber más franqueza que en una monarquía, refirió con muchos pormenores la historia de los últimos días del gobierno del señor Álvarez, evitando cuidadosamente toda reminiscencia que tuviera carácter de reproche. Contó cómo el señor Álvarez se quedó sin ministerio; cómo consultó a multitud de personas sobre lo que debía hacer; cómo encomendó al orador y al señor Riva Palacio la formación de un gabinete; cómo fue imposible encontrar ministros porque nadie sabía si el señor Álvarez, por el mal estado de su salud, duraría más o menos en el poder; cómo al fin se resolvió a delegar el poder en el señor

Comonfort, que era quien más confianza le inspiraba, cuya delegación halló el apoyo de toda clase de personas. El señor La Rosa, después de su sincera y minuciosa narración, declaró que nada ilegal había en estos hechos y nada deshonroso ni indigno para los señores Álvarez y Comonfort, ni para ninguna de las personas que habían intervenido en la solución de la crisis de diciembre.

El señor OLVERA, sin contrariar el proyecto, lo consideró inútil, puesto que la elevación al poder del señor Comonfort era un hecho consumado y aceptado por la nación, como lo eran el Plan de Ayutla y la presidencia del señor Álvarez.

El señor ECHAIZ se limitó a decir que no había suscrito el proyecto por sorpresa, ni de ligero, pues muy de antemano tenía estudiada la cuestión, [60] bajo el punto de vista de la legalidad y de la conveniencia, y que para formar su opinión, le había servido mucho la discusión de la prensa cuando ocurrieron los sucesos.

El señor VIADAS, como todos los que hablaron en contra, comenzó por protestar su adhesión al gobierno, creyéndolo digno del apoyo de todos los liberales, y siendo para su señoría evidente que tiene un poder superior a todo, el de la opinión pública. Rebatió débilmente las razones del señor Yáñez; no halló semejanza en la comparación de las credenciales, porque el examen de éstas es esencial para instalar el Congreso, mientras el gobierno, sin la aprobación expresa del decreto, puede existir; tampoco creyó importante desmentir rumores ni temió extravíos de la opinión, fundando su confianza en que el Plan de Zacapoaxtla en ninguna parte ha sido secundado. Dijo que la discusión era la que iba a abrir los ojos de los reaccionarios, como la explicación de cierto mandamiento despierta la malicia de los niños inocentes.

Suficientemente discutido se declaró el negocio, aunque el señor Lazo Estrada tenía pedida la palabra en contra.

Por 66 contra 12 se declaró que había lugar a votar.

La ley que aprueba el decreto que nombró al señor Comonfort presidente de la República fue aprobada por 72 votos contra 7, siendo digno de observar que votaron por la afirmativa los señores Anaya y Olvera, probando así su sinceridad al decir que no se oponían al fondo del pensamiento, y que en la minoría los señores del Río, Anaya y Viadas, explicaron que sus votos no significaban desconfianza ni oposición al gobierno.

Según estaba acordado, se procedió a elegir por cédula y escrutinio secreto, la comisión de Constitución, y quedaron nombrados los señores Arriaga, Yáñez, Olvera, Romero Díaz, Cardoso, Guzmán y Escudero y Echánove. Falta nombrar a los dos diputados suplentes.

La sesión se levantó a las siete de la noche. [61]

22 DE FEBRERO DE 1856

Presentó el juramento de estilo el señor OCAMPO, diputado por Michoacán, por el Distrito y por el estado de México. Quedará representando al primer estado, en razón de nacimiento. Fue introducido al salón por los señores García Anaya y Arias.

Procedióse a la elección de los dos suplentes de la comisión de Constitución, y quedaron nombrados los señores Mata y Cortés Esparza.

Presentóse una proposición por varios señores pidiendo que se agregaran otros dos miembros propietarios a la comisión de Constitución. La apoyó el señor GARCÍA ARELLANO, diciendo que, en encargo tan grave, era menester

reunir a las principales capacidades del Congreso, y su señoría extrañó que en los nombrados antes no hubiera ningún diputado de la frontera.

El señor VILLALOBOS combatió la proposición, creyendo que el aumento de número era perjudicial, porque así hay más dificultades, más discusiones y más trámites.

Por 49 contra 31 fue aprobada la proposición, y, hecha la elección, resultaron nombrados los señores Ocampo y Castillo Velasco.

23 DE FEBRERO DE 1856

La sesión fue secreta. En ella ofreció el gobierno asegurar la inmunidad de los diputados por medio de un decreto.

25 DE FEBRERO DE 1856

Comenzó la sesión por secreta, y, abierta la pública, tuvo segunda lectura el proyecto de ley del señor Castañeda sobre restauración de la Carta federal del 1824.* Preguntóse si se admitía a discusión, y, pedida votación nominal por el señor Guzmán, fue desechado por 40 votos contra 39.

Presentaron el juramento de estilo los señores Mariano Ramírez, diputado por Michoacán, y don Benito Quintana, diputado por Sonora, habiéndolos introducido al salón los señores Ramírez (don Ignacio) y Olvera.

Los señores Olvera, Del Río y otros, presentaron una proposición consul- [62] tando que cada diputación autorice a uno de sus individuos para que por escrito exponga a la comisión de Constitución sus ideas en este gravísimo asunto y que, para la revisión de los actos del gobierno, se nombren comisiones además de las de reglamento; que con éstas se divida por mitad los expedientes que haya que examinar. Apoyó esta proposición el señor Olvera, alegando que era bueno, al formar la Constitución, conocer las necesidades de cada localidad, y que era menester no dejar pendiente la revisión de los actos del Ejecutivo. Pedida la dispensa de trámites, el Congreso no la concedió.

27 DE FEBRERO DE 1856

Se presentó el señor don Juan Estrada, diputado por el estado de México, y lo introdujeron al salón los señores Pérez Gallardo y Olvera.

La comisión de Gobernación presentó un dictamen sobre los excusas que para no asistir a las sesiones han alegado los señores Camarena, Couto y Romero. El primero renunció el cargo porque está al frente de una negociación de minas; el segundo dice que está ocupado en asuntos del servicio público; y el tercero manifiesta que está enfermo. La comisión consultó que no se admitía la renuncia del señor Camarena, porque el cargo de representante debe ser preferente a cualquiera otra ocupación; que el señor Couto asista a las sesiones y después se pida licencia al Congreso para dedicarlo a cualquiera comisión del servicio, y que el señor Romero compruebe debidamente su enfermedad.

Se dio segunda lectura a la proposición de los señores Del Río, Olvera y otros, sobre comisiones revisoras y envío de delegados de cada diputación a la comisión de Constitución, y pasó a la comisión de Gobernación.

---

* Véanse en la págs. 35 y siguientes.

El señor López de Nava presentó tres proposiciones consultando: primero, que el Congreso comience a ocuparse de la revisión de los actos del Ejecutivo actual y de la administración de Santa-Anna; segundo, que las comisiones pidan a los ministerios los expedientes concluídos para después consultar lo conveniente al Congreso; y tercero, que la revisión se suspenda luego que se presente el proyecto de Constitución.

El primer punto fue aprobado sin discusión.

El segundo dio lugar a una larga discusión sobre artículos del reglamento, trámites, archivos, comisiones, y todo el laberinto de las oficinas.

El señor Cendejas fue el que dio el primer paso en esta senda de apreciaciones de dificultades de oficina. Creyó que era mejor que las comi- [63] siones se acercaran a los ministerios en pos de actos revisables y anunció que así había empezado a hacerlo la comisión de Guerra, que había ya ido al ministerio respectivo a buscar expedientes.

El señor López de Nava reconoció que tenía razón el señor Cendejas, pero no quiso retirar su proposición porque deseaba que no faltaran datos a las comisiones.

El señor Cendejas replicó que para proporcionar datos no había medio mejor que el que las comisiones pasaran a las secretarías.

El autor de la proposición la modificó consultando que las comisiones pidieran datos o fueron a buscarlos a los ministerios.

No gustó este cambio al señor Escudero, quien creyó que no debían imponerse nuevas obligaciones a las comisiones, y declaró que haría suya la proposición retirada.

El señor López de Nava insistió en su modificación, manifestando que habían hecho fuerza en su ánimo las observaciones del señor Cendejas.

El señor Herrera creyó que, si las comisiones por sí mismas abrían dictamen en los negocios sin acuerdo previo del Congreso, quedaba nulificada la mesa que es la que acuerda los trámites y el Congreso casi se desprendía de la facultad revisora que no puede delegar a sus comisiones.

El señor Ocampo no vio nada depresivo en que las comisiones visitaran las oficinas; creyó que, si éste era un nuevo deber, el Congreso tenía el derecho de imponerlo a sus miembros.

El señor Reyes, fundándose en el artículo de reglamento que autoriza a las comisiones para pedir datos e informes a las oficinas, calificó de enteramente inútil la proposición.

El señor Prieto quiso fijar la cuestión. Se alarmó de que las comisiones por sí solas escogieran los actos revisables. Fue rigurosamente rebatido por el señor Cendejas, a quien después apoyó el señor Ocampo. Replicó el señor Prieto; volvió a hablar el señor Ocampo; dio explicaciones el señor López de Nava; habló el señor García Anaya; habló el señor Aguado, y después de todo esto, la proposición quedó desechada, aprobándose en su lugar otra del señor García Anaya pidiendo índices a los ministerios de todos los asuntos concluídos.

Combatido el tercer punto por el señor Arriaga, fue reprobado casi unánimemente.

El señor Degollado presentó una proposición para que sólo haya sesiones los lunes, miércoles y viernes, excepto el caso de asuntos urgentes. Quedó de primera lectura. [64]

28 DE FEBRERO DE 1856

El señor OLVERA excitó a las comisiones a que despacharan cuanto antes los negocios pendientes.

El señor OCAMPO anunció que la comisión de Constitución había acordado reunirse diariamente por la mañana en el mismo local de la cámara para que los diputados que gusten asistan a sus discusiones.

El señor CENDEJAS pidió que la excitativa del señor Olvera fuese más explícita, marcando cuáles eran los asuntos pendientes, pues aún no sabía cómo habían de proceder las comisiones, si oficiosamente o limitándose a examinar los asuntos que les pasase el Congreso.

El señor ARRIAGA dispuso que las comisiones informaran acerca del estado de sus trabajos.

El señor OCAMPO expuso que la comisión de Constitución se había reunido ya varias veces, acordando llevar un libro de actas para tomar nota de sus discusiones; que había resuelto tener un secretario, nombramiento que había recaído en su señoría; que la comisión se reunía todas las noches; que se había ocupado ya de las cuestiones principales, y que tenía acordadas las bases generales, los principios abstractos, sin que hasta ahora surgiese ninguna diferencia en las opiniones de los miembros de la comisión. Añadió que se abstenía de referir cuáles eran esas bases, porque, como aún habían de ser más detenidamente examinadas, podrían ocurrir algunas variaciones.

El señor PRIETO, como miembro de la comisión de Hacienda, expuso que no había asuntos pendientes y que tenía la convicción de que las comisiones, conforme al reglamento, sólo pueden abrir dictamen sobre negocios en que se los pida el Congreso.

El señor CENDEJAS, que, como individuo de la comisión de Guerra, había ya comenzado sus trabajos indagatorios, opina que las comisiones tenían la iniciativa en la revisión de los actos del Ejecutivo, y excitó al señor Prieto a que formulara una proposición conforme a sus ideas para que, una vez aprobadas, las comisiones supieran a qué atenerse.

El señor PRIETO se negó a obsequiar los deseos del preopinante diciendo que no quería nada nuevo, que no tenía ninguna duda acerca de las atribuciones de las comisiones, que creía suficiente lo dispuesto por el reglamento y que por último, a los que querían introducir innovaciones era a quienes correspondía proponerlas.

El señor CEBALLOS, que también pertenece a la comisión de Guerra, ex-
[65] trañó que el celo con que su señoría y sus compañeros habían procedido diera motivo a cargos e inculpaciones; sostuvo que era muy conveniente que las comisiones comenzasen sus trabajos reuniendo cuantos datos les fuesen posibles sin perjuicio de someterse al reglamento y a los trámites establecidos, presentando ellas mismas las proposiciones y proyectos que fuesen necesarios en vista de los antecedentes que encontraren en los archivos.

El señor PRIETO preguntó al señor Ceballos qué sacaría la comisión del ramo secreto del ministerio de la Guerra.

El señor CEBALLOS contestó que en el ministerio de la Guerra no había ese ramo secreto y que todos los acuerdos y providencias constaban en un índice que daba luz suficiente sobre la naturaleza de los negocios.

El señor REYES preguntó si se habían pedido los índices a los ministerios, conforme al acuerdo de la víspera.

La secretaría contestó que había cumplido el acuerdo de la cámara.

Entonces el señor REYES, como individuo de la comisión de Industria, ex-

puso que tan luego como recibiera esos índices, propondría al Congreso lo que creyese conveniente.

Las otras comisiones guardaron silencio.

29 DE FEBRERO DE 1856

Se procedió a la renovación de oficios y resultaron electos presidente el señor don Melchor Ocampo, por una mayoría de cincuenta y seis votos, y vice presidente el señor Romero Díaz, por cuarenta y ocho.

La secretaría anunció que se pasaría lista a las doce en punto, publicándose en seguida la lista de los ausentes.

1º DE MARZO DE 1856

El señor OCAMPO propuso que a la hora en que estuviera citada la sesión se pasara lista, se levantara acta en que constara el nombre de los presentes y de los ausentes, se remitiera a los periódicos, y, si no había número, se levantara la sesión, instruyéndose de todo al público.

Dispensados los trámites, el autor de la proposición la fundó alegando [66] que, cuando no hubiera número, podían las comisiones dedicarse a sus trabajos y los demás diputados hacer lo que más les plazca.

El señor MARISCAL preludió la oposición que había de encontrar la proposición, haciendo notar que, si no había *quorum*, no podía haber sesión, y, por consiguiente, no había sesión que levantar.

El señor OCAMPO replicó que el sentido de su proposición era bien claro, que tenía por objeto la puntual asistencia a las sesiones y que no se perdiera inútilmente el tiempo, que, si había algún defecto de redacción, invitaba al señor Mariscal a que lo corrigiera.

El señor DEGOLLADO suplicó al señor Ocampo que modificara su proposición consultando que, cuando no hubiera número a la hora citada, las comisiones se dedicaran a sus trabajos hasta que pudiera abrirse la sesión.

El señor OCAMPO modificó su proposición diciendo en vez de "Se levantará la sesión", "Se disolverá la reunión", con lo que quedarán desvanecidas las dudas del señor MARISCAL, quien entonces entró en el fondo de la cuestión combatiendo lo propuesto porque cree que es menor mal que muchos diputados esperen a unos pocos para abrir la sesión que ésta deje de verificarse disolviéndose la reunión sin esperar ni un minuto. Está porque haya puntualidad, pero que, aunque sea por mera cortesía, se conceda un término prudente para esperar a que haya número, pues insiste en creer que menos mal resulta de esperar unos cuantos minutos que de irse sin celebrar sesión.

El señor RIVA PALACIO (don Vicente) encuentra muy laudable el celo del señor Ocampo, pero le parece que raya en la exageración no esperar ni siquiera cinco minutos, retardo en que involuntariamente pueden incurrir los diputados más puntuales, ya por un accidente imprevisto, ya por atraso de sus relojes. Creyó, por último, que, si estas faltas involutarias iban a publicarse, el Congreso se pondría en ridículo y se desprestigiaría ante la opinión.

El señor MORENO, dejando a un lado la cuestión de relojes, declaró que el encargo de diputado es preferente a cualquiera otra ocupación; que el cumplimiento del deber es superior a toda consideración y que, por tanto, no debe concederse ni un minuto de espera cuando se trate del servicio público.

El señor PRIETO rogó al señor Ocampo que retirara su proposición. Se

opuso a tan tiránica rigidez, a la vergüenza que quería echarse encima a los diputados y que podía consistir en el atraso de un reloj, y suplicó al Congreso que, si la proposición no se retiraba, se declarara sin lugar a vo- [67] tar, porque aprobarla era pasar por una rigidez extraordinaria y reprobarla parecería autorizar las faltas de los diputados.

El señor ESCUDERO no halló nada sólido, nada atendible en las objeciones que se hacían a la proposición. Si los relojes pueden atrasarse, los diputados pueden adelantarse un poco, y así se salva este primer inconveniente. Si por cortesía se conceden cinco minutos de espera, la cita no será a las doce, sino a las doce y cinco, y habrá que conceder otros cinco minutos, con lo que resulta que no habrá hora fija para abrir las sesiones. Dijo, por último, que, si había algo de ridículo o bochornoso, el mal no sería para el Congreso sino para ciertas personas; que los puntuales tenían derecho a que no se les confundiera con los que no cumplían con su deber; y terminó pidiendo al Congreso que aprobara la proposición.

El señor ECHAIZ pidió que el negocio siguiera tratándose en sesión secreta.

La secretaría contestó que, comenzada en público la discusión, la mesa no podía suspenderla sin acuerdo del Congreso.

El señor CENDEJAS, fundándose en el reglamento, se opuso a la sesión secreta, pues no se trataba de un asunto económico sino de una resolución que iba a tener fuerza de ley. No se mostró muy inclinado a los secretos, pues opina que los representantes, como apoderados del pueblo, deben hacerlo todo en presencia de su poderdante y resignarse a la fiscalización del público. Pasó después al examen de la proposición del señor Ocampo, viendo en ella un objeto de moralidad, puesto que tendía a adoptar un medio eficaz para excitar a los diputados al cumplimiento de su deber estableciendo lo que se consideraba bastante como pena. Sostuvo que era mejor y más decoroso este arbitrio que el de la ley penal de 1848, especie de clímax en que iban aumentando los castigos desde la publicación del nombre del faltista hasta la destitución del cargo y la suspensión de los derechos de ciudadano, y llegó a decir que la ley no era más que una *carrera de baquetas,* pues no hallaba otra cosa con que compararla. Insistió en que la proposición era cuestión de moralidad y tendía a corregir las culpas de omisión que hasta ahora han sido toleradas.

El señor ARRIAGA interpeló a la mesa sobre si podía o no seguirse tratando el negocio en secreto, o si para lograrlo había que hacer alguna proposición suspensiva. Expuso después que las medidas adoptadas no habían surtido efecto; que era menester descansar en la conciencia de los diputados y huir de todo lo que pudiera atraer ridículo al Congreso. Repitiendo que había consideraciones individuales para no tratar en público [68] del asunto, quiso que se alambicara la cuestión, que se dijera no sólo la hora de la sesión, sino el reloj que se adoptaba para fijarla, pues es notorio que no andan muy conformes los relojes de la ciudad. Expuso que si hay diputados cuyos relojes pueden atrasarse, hay otros que, como su señoría, no tienen reloj porque son pobres, y pidió una regla fija, aunque opinó, como el señor Prieto, que en el estado a que había llegado la discusión tan malo era aprobar como reprobar la proposición.

La secretaría contestó que sólo por acuerdo del Congreso podía suspender la sesión pública.

Entonces el señor Arriaga presentó proposición para que la discusión continuara en secreto.

Tomada en consideración, el señor PRIETO la contrarió, pues, en el estado a que había llegado el debate, la reserva podía interpretarse desfavorable-

mente y su señoría tenía la convicción de que el Congreso no tenía nada de que avergonzarse, pues, a pesar de los mil obstáculos que para su reunión se habían presentado, todos los diputados habían cumplido con su deber. No había en su concepto la menor culpabilidad que reprochar a nadie; no había nada de ridículo, nada de oprobioso. Manifestó que ningún diputado había percibido viáticos, y, sin embargo, tenía el gusto de ver en el salón a muchos de estados remotos que habían pasado entre los facciosos, que habían atravesado las serranías, sin tener aquí medios de subsistencia; que no sólo no había viáticos, sino que tampoco había dietas para muchos, por ser notorio que hay estados que no pueden pagarlas; que enfermos habían asistido a las sesiones muchos diputados entre otros los señores Moreno y Viadas; que por tanto no había motivo para adoptar medidas tan rigorosas, pues por fortuna no estaban en el caso de las Cortes españolas, a las que era preciso llevar a lazo a los diputados, como dice Fray Gerundio. Creyó que el deber y el honor bastaban para la puntual asistencia; temió que se hiciera demasiado caso a las declamaciones de la prensa conservadora, que siempre ha de ser hostil al Congreso, y, una vez más, se declaró en contra de la proposición del señor Ocampo.

El señor ARRIAGA declaró que no creía que hubiera nada de vergonzoso en el asunto; que, después de haber dicho que no tiene reloj, en cuanto a su persona nada podía avergonzarlo; que, por consideración a todos los diputados y a la naturaleza de la cuestión, era por lo que pedía sesión secreta, pues las mismas razones del señor Prieto llevaban la cuestión a un terreno en que en público no podían todos hablar con libertad de sus propios intereses; que cuando se había hablado de viáticos, de die- [69] tas, de recursos, ya otra vez se había dicho que el país no sólo honra al diputado sino que le paga; que podían alegarse muchas dificultades particulares, y que entre los hombres honrados que representaban al país no sería extraño que muchos de ellos carecieran un día de lo más preciso para la vida y esto les impidera asistir a las sesiones. Añadió que no se cuidaba de la censura del partido conservador y que el Congreso sólo debía pensar en justificarse ante la nación y no ante un partido. Dijo, por fin, que el secreto era conveniente por las consideraciones que la sociedad debe a los individuos que la componen.

El señor CENDEJAS, siempre con el reglamento en la mano, probó que el asunto no era económico ni estaba comprendido en lo reservado. A lo que el señor Arriaga expuso sobre consideraciones individuales, el señor Cendejas replicó que las *personalidades* estaban prohibidas, lo cual prueba que no comprendió bien el sentido de las palabras del preopinante que hablaba de circunstancias particulares y no de las *personalidades* como ataques privados al individuo. Su señoría, volviendo a abrir una vez más al reglamento, encontró el artículo que previene que el que no pueda asistir por causa grave a la sesión lo anuncie al presidente, y creyó que entre estas causas graves está la de no tener que comer, lo cual puede constar en la lista.

El señor ARRIAGA rectificó brevemente oponiéndose a que tales cosas constaran en las listas que han de remitirse a los periódicos, pues tales publicaciones le parecen no muy decorosas.

El Congreso no quiso tratar el negocio en sesión secreta, que de veras ya en publico se había visto bajo todos sus aspectos, y declarada la proposición suficientemente discutida, al preguntarse si había lugar a votar, el señor ARRIAGA preguntó si se votaba una ley, para lo cual no tenía facultades el Congreso. La secretaría contestó que no era una ley sino una adición al reglamento, que, como había de ser obligatorio a los diputados, se votaba por acuerdo de la mesa con todas las formalidades posibles.

Hubo lugar a votar por 51 votos contra 28.

Al preguntarse si se aprobaba, el señor Castañeda quiso que se dividiera en partes, y el señor Degollado tuvo la misma pretensión, a lo que contestó la mesa con el artículo del reglamento que previene que esa división en partes se haga durante la discusión.

La proposición fue aprobada por 52 votos contra 30.

Se dio primera lectura a una proposición del señor PÉREZ GALLARDO, consultando que un individuo de cada comisión asista à la de Constitu- [70] ción para reunir datos con el fin de que así puedan presentarse los proyectos de las leyes orgánicas.

El señor Degollado retiró sus proposiciones relativas a que sólo hubiera sesiones tres veces a la semana.

3 DE MARZO DE 1856

Los señores Mata, Contreras Elizalde y Cendejas presentaron una proposición pidiendo que las comisiones, al revisar los actos del gobierno del ex general Santa-Anna, abran dictamen preferentemente sobre los puntos siguientes: 1º Actos en virtud de los cuales fueron multitud de ciudadanos confinados fuera de los puntos de residencia y otros desterrados al extranjero. 2º Tratado de la Mesilla, en virtud del cual se enajenó el territorio nacional y se suprimió el artículo XI del Tratado de Guadalupe. 3º Los contratos de armamento, vestuario, buques, pertrechos de guerra y carbón de piedra.

Dispensados los trámites, y puesto a discusión el primer punto, el señor REYES preguntó a los autores de la proposición si querían lograr que se formara una noticia exacta de los destierros impuestos por Santa-Anna o un juicio crítico de este acto del dictador.

El señor MATA apoyó la proposición sin contestar al señor Reyes; se esforzó en demostrar al Congreso que tenía el deber de cumplir con el artículo 5º del Plan de Ayutla, que prometió la revisión de los actos de Santa-Anna, y que no debía repetirse el escándalo de 1846, en que el Congreso se olvidó de revisar los actos inicuos de la dictadura que nació de las Bases de Tacubaya. Su señoría sostuvo, con razón, que cada diputado puede recomendar la pronta revisión de aquellos actos que más afecten los intereses nacionales.

El señor ARANDA hizo notar que está pendiente el nombramiento de la comisión que ha de proponer medidas que reglamenten el modo de ejercer las facultades revisoras, y creyó que para proceder con orden debía esperarse la aprobación de ese reglamento.

El señor CENDEJAS no encontró obstáculo en que esa comisión presente sus trabajos y en que desde ahora se tomen en consideración los asuntos que por su naturaleza merezcan preferencia.

El señor RIVA PALACIO (don Vicente), opinó, como el señor Aranda, que este modo de proceder interrumpía el orden que fijara el reglamento de [71] las facultades revisoras; pensó que estas proposiciones atropellan los mismos acuerdos del Congreso, y, entrando en la cuestión que se discutía, creyó inútil la revisión, puesto que la opinión pública calificaba de atentatorios y tiránicos los destierros que sufrieron, sin formación de causa, muchos ciudadanos honrados; añadió que, si el Congreso no hacía más que una declaración en este sentido, ya la conciencia pública se le había anticipado, y, notando que hay muchos diputados que fueron víctimas del destierro, creyó poco decente que ocuparan de este asunto, pues serían jueces de su propia causa y darían preferencia a asuntos de interés personal sobre otros de grande interés público.

El señor CENDEJAS no ve en el asunto un interés personal, ni nada que sea indecoroso al Congreso, pues, si bien es cierto que hay muchos diputados que sufrieron todo género de tropelías del gobierno dictatorial, su número es muy pequeño comparado con el de las víctimas que en todo el país hizo el despotismo. Reconoce que la opinión pública ha calificado de inicuos los actos arbitrarios de Santa-Anna, pero no se conforma con esto; el Congreso debe pronunciar sobre estos hechos un fallo solemne, y abrir camino a la reparación de todos los males sufridos, para que los perjudicados tengan expedita su acción ante los tribunales, puesto que se trata de verdaderos crímenes.

El señor ARANDA insiste en sus observaciones anteriores y anuncia que votará en contra de la proposición.

El señor MORENO cree conveniente que se dé pereferencia en la revisión a los actos que más condena la opinión pública; no halla dificultad en que el Congreso acuerde esta preferencia; cree que todo aquello en que sea posible la reparación debe ser examinado inmediatamente, y dice que sus comitentes, los ciudadanos del estado de Jalisco, han recomendado a sus representantes que cuanto antes se tratara de todos los daños causados al país por la dictadura.

El señor DEGOLLADO creyó que el asunto a todos preferente, el que no debía retardarse, era la formación de la Constitución. Expedida por el gobierno la ley de responsabilidad de los ministros de Santa-Anna, dijo que sin la revisión del Congreso estaba expedita la acción de los agraviados ante los tribunales para obtener reparación, y que en cuanto a los desterrados estaba seguro de que casi todos perdonaban la ofensa y no exigirían indemnización por el perjuicio de sus intereses.

La proposición fue aprobada por una considerable mayoría. En esta discusión podían haber estallado mil recriminaciones, mil quejas justísimas, sin embargo, reinó en ella mucha moderación, siendo de notar que, [72] de los que tomaron parte en el debate, el señor Cendejas estuvo a punto de ser fusilado, habiendo sido tratado durante un año peor que un presidario; el señor Mata fue desterrado al extranjero, donde sufrió mil penalidades; el señor Degollado, sólo por ser hijo de un caudillo de la revolución, fue violentamente sacado de esta capital; el señor Riva Palacio vio varias veces desterrado a su respetable padre. Otrás muchas víctimas de la tiranía hay en el Congreso, como dijo el señor Arriaga en el discurso de apertura, y, sin embargo, ayer no se notó el menor sentimiento de venganza. Verdadero contraste ofrece esta conducta con la que observaron Santa-Anna y los conservadores al escalar el poder, cuando castigaron como crimen la sospecha de pensar en su contra, y, en su saña, no se olvidaron ni de los pobres indios de Jico, que en 1845 detuvieron al dictador en su fuga. Creemos, como el señor Degollado, que los desterrados no reclamarán perjuicios. ¿Hay algo con que se puedan pagar las tropelías, las vejaciones, las lágrimas de una familia inocente, la muerte de un padre, de un hijo, de un hermano?... Pero la revisión no es un acto estéril. La nación, por medio de sus representantes, puede reprobar y condenar altamente esos atentados y establecer, como principio, que es acto opresor y tiránico imponer castigos al ciudadano sin vencerlo en juicio y reputar como delito la opinión.

Puesto a discusión el segundo punto, el señor PRIETO preguntó a los autores de la proposición si tenían por mira la simple revisión o la responsabilidad de los culpables.

El señor MATA, con enérgicos toques, pintó el cúmulo de iniquidad e inconsecuencia que envolvía la enajenación del territorio; convino en que la responsabilidad está ya establecida; pero creyó oportuno que la revisión del

Congreso recayese sobre el Tratado de la Mesilla, puesto que no había motivo para exceptuarlo de examen.

La proposición fue aprobada.

Puesto a discusión el tercer punto, se quiso perfeccionar de tal modo el pensamiento de los autores de la proposición, y ellos se mostraron tan dóciles a toda modificación, que, al fin de cuentas, unos creyeron insuficiente lo propuesto y otros tan amplio que no pasaba de generalidad.

El señor PRIETO, que ha tenido más ocasión que nadie de conocer lo que en punto de negocios fue la administración de Santa-Anna, repuso que no sólo había contratos ruinosos de vestuario, armamento, pertrechos, buques de guerra, carbón, sino otros muchos de caballos, arrendamientos, anticipos, etcétera, y pidió que la proposición se refiriera a todos los contratos en general. [73]

El señor CENDEJAS, por sí y por sus dos compañeros, admite la adición, y se acerca a la mesa a formularla.

Entonces el señor INIESTRA pide que se añadan en la proposición los privilegios concedidos indebidamente y con perjuicio de los intereses nacionales.

El señor MATA acepta la nueva adición.

El señor PRIETO exclama que todavía esto no basta; que hay actos de Santa-Anna, en materias de hacienda, que no tienen nombre, y pide a los autores de la proposición que inventen alguna palabra nueva para explicarlos. No sólo había contratos y privilegios, sino regalos, como el de doscientos mil pesos que se hizo al señor Morphy para que explotara una mina, a pagar cuando tuviera utilidades.

El señor MORENO ve en esto un avío de minas, y, con tal que haya claridad, no rehusa que se use esta expresión.

El señor INIESTRA insiste en que es urgente la revisión de los privilegios que se concedieron indebidamente, que fueron despilfarros escandalosos en favor de cuatro o cinco *zaragates*.

El señor MATA conoce ya que se trata de una segunda edición del artículo 5º del Plan de Ayutla, que prometió la revisión de los actos todos de Santa-Anna, y dice que la preferencia que se pide para ciertos negocios no excluye la que merezcan otros a juicio de algunos señores que pueden presentar otras proposiciones.

El señor CASTAÑEDA hace notar que ya con las adiciones admitidas queda una vaga generalidad; pide que la proposición se divida en partes, abrazando la primera los contratos que están bien especificados, y la segunda, los que se enuncian en términos generales.

El señor CENDEJAS reconoce lo fundado de las objeciones del señor Castañeda y modifica una vez más la proposición, usando las palabras "contratos y concesiones".

El señor PRIETO pregunta si la venta de los indios de Yucatán fue contrato o concesión.

El señor CENDEJAS cree que, según los términos en que se haya consumado este atentado, sus autores pudieron darle el carácter de contrato, vendiendo indios bajo ciertas condiciones, o de concesión, permitiendo a los especuladores que exportaran indios. Repite que la proposición no excluye la revisión de cuantos actos la merezcan y que a las comisiones corresponde averiguar lo conveniente para presentar dictamen.

El señor GARCÍA ARELLANO se refiere a lo manifestado por el señor Aran- [74] da; quiere que haya método y orden en la revisión, y combate lo ya aprobado sobre el Tratado de la Mesilla.

El señor CENDEJAS rectifica brevemente, insistiendo en lo que había manifestado en el curso del debate.

Hubo lugar a votar por 46 contra 31, y la proposición modificada fue reprobada por 41 contra 36.

El señor LAZO ESTRADA, después de exponer que cuando se trató de presentar las proposiciones las había suscrito y se había perdido el papel en que estaban escritas, declaró que hacía suya la proposición en su estado primitivo, es decir, en lo relativo a contratos de armamento, vestuario, buques, pertrechos de guerra y carbón de piedra. La mesa dijo que por referirse la moción del señor Lazo a asuntos que se habían tratado en sesión secreta, de acuerdo con su señoría, difería la discusión a otra sesión secreta.

A propuesta de la gran comisión, el Congreso aprobó la organización de la comisión que ha de reglamentar el modo de ejercer la facultad revisora, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

4 DE MARZO DE 1856

Fue admitida a discusión la proposición del señor PÉREZ GALLARDO sobre que un individuo de cada comisión asista a las de Constitución para tomar algunos puntos sobre las leyes orgánicas. La apoyó brevemente su autor, recordando que, conforme al artículo 69 de la convocatoria, el Congreso debe expedir las leyes orgánicas, que son el complemento de la Constitución; creyó difícil que la misma comisión encargada del proyecto del código político pueda desempeñar este segundo trabajo; se mostró inclinado a aceptar la idea de que se encomiende a una comisión especial, y concluyó declarando que suscitaba la discusión para que de ella resultara lo más conveniente.

5 DE MARZO DE 1856

Prestaron el juramento de estilo los señores Quintero y Cardoso, diputado el primero por Tamaulipas, y el segundo por Oaxaca. Los introdujeron al salón los señores Arias y Arriaga. [75]

El señor ARRIAGA presentó una proposición declarando que, en concepto del Congreso, es indispensable que cuando menos asista a las discusiones de la comisión de Constitución uno de los secretarios del despacho, y pidió la dispensa de trámites fundándose en que se trataba de un asunto urgente, puesto que la comisión se reunía diariamente y no debía retardar sus trabajos. Sostuvo la conveniencia de lo que proponía en que el gobierno tiene la ciencia de los hechos, conoce mejor que nadie la actual situación del país, y, por lo tanto, sus informes son utilísimos en las cuestiones prácticas.

Dispensados los trámites, el señor ECHÁIZ opinó que la asistencia del ministerio a la comisión era conveniente, pero no indispensable, y que, conforme con el espíritu de la proposición, no lo estaba con el uso de esta palabra, que imponía una nueva obligación a los ministros.

El señor ARRIAGA insistió en considerar indispensable la asistencia de los ministros, porque las cuestiones de hecho se presentaban todos los días, y era menester tener inmediatamente informes exactos y fidedignos que de nadie podían recibirse mejor que de los secretarios del despacho. Citó como ejemplo la cuestión de división territorial, en que se necesitan datos que sólo puede poseer el gobierno, y añadió que en otros puntos que a primera vista parecen abstractos pueden surgir dificultades de que sólo está al tanto el gabinete.

Creyó también oportuno que en este grave negocio el país vea que caminan de acuerdo el Congreso y el Ejecutivo.

El señor ECHÁIZ no cree conveniente que se haga un mandato imperativo al gabinete, y entiende que la práctica y el reglamento autorizan suficientemente a la comisión para llamar a los ministros cuando sea necesario, y opina que, obligarlos a asistir siempre, es imponerles un trabajo muy pesado y distraerlos de sus graves ocupaciones.

El señor ARRIAGA expone que no es posible preveer cuándo sea indispensable oír a los ministros; que en las mismas cuestiones abstractas la discusión puede llevarlas a un terreno en que aparezcan dificultades de hecho; que, por lo tanto, las dificultades no se pueden señalar *ante diem*. Añade que la Constitución no ha de consignar principios puramente especulativos, sino lo que convenga en la práctica, lo que no encuentre obstáculos en la situación del país, y que, bajo este punto de vista, es de desear no sólo tener en cuenta la opinión del gobierno, sino la de todos los ciudadanos, si esto fuese posible, pues para resolver las cuestiones políticas la comisión necesita de un grande acopio de luces. No pone en duda que el Congreso, cuya misión principal consiste en constituir al país, [76] para llenar este deber tenga facultad de dar mandatos imperativos al Ejecutivo. Sin embargo, la proposición no está redactada como un mandato, pues se quiso huir de esta cuestión tanto por dignidad de la asamblea como por la armonía que existe entre los dos poderes. En cuanto al trabajo que va a imponerse a los ministros, conociendo la importancia de sus funciones, se decía que bastaba la presencia de uno solo, y, siendo seis los secretarios del despacho, no podía ser difícil que fueran alternando en asistir a la comisión.

La claridad con que habló el señor Arriaga y las explicaciones que dio eran bastante para dar por terminado el asunto; pero, no obstante, el señor ANAYA HERMOSILLO se levantó improvisando un terrible ataque a la proposición porque creyó ver en ella el deseo de imponer una nueva obligación a los ministros, porque las obligaciones sólo pueden imponerse por las leyes, porque el Congreso no puede dictar esta clase de leyes conforme al Plan de Ayutla y conforme a la convocatoria.

El señor ARRIAGA, después de manifestar que la proposición no era sólo suya sino que la presentaba por acuerdo unánime de todos los individuos de la comisión de Constitución, explicó al preopinante que no se trataba de expedir una ley, que no estaba a discusión un proyecto de decreto, que una vez aprobada la proposición no había de ir a la sanción del Ejecutivo para que la publicara por bando con las formalidades de estilo, que no habría más que un acuerdo del Congreso, obligatorio, sí, para el ministerio, pero no ley en el sentido rigoroso que dan a esta palabra los apegados al estilo forense. Demostró más la necesidad de luces y datos que tenía la comisión, lo conveniente que era oír al gobierno para que todo lo que se manifestara en el seno de la comisión justificara más tarde sus trabajos, y sintió que las discusiones no pudieran tener publicidad ni extractarse por taquígrafos.

Todo fue en vano, el señor ANAYA HERMOSILLO no se dio por vencido. Reconoció la necesidad de que la comisión se proporcionara datos y consultara distintos pareceres. Su señoría expresó el deseo de que no sólo se tuviera en cuenta la opinión de los hombres de estado de nuestro país, sino también los del extranjero, incluso el mismo Metternich, y en seguida hizo una segunda edición de su primer discurso, insistiendo en sus opiniones y creyendo que, si los ministros alternaban en la asistencia, cada cual sería de distinto parecer.

El señor GUZMÁN, con una precisión de lenguaje que no es muy general en

nuestros oradores de hoy y que hace desear oírlo en cuestiones de más gravedad, presentó la cuestión bajo todos sus aspectos y resolvió de [77] una manera terminante las objeciones que se habían presentado. Se mostró maravillado de tantas resistencias después de las explicaciones que tantas veces había dado al señor Arriaga. Manifestó que el acuerdo del Congreso realmente imponía un deber al Ejecutivo, deber sagrado, cual era contribuir a la regeneración del país, al pronto restablecimiento del orden constitucional; deber aceptable, que, lejos de ser ofensivo, era honorífico para los ministros. Creyó imposible el caso previsto por el señor Anaya Hermosillo de que cada ministro fuera de distinto sentir en las cuestiones constitucionales, pues era notorio que en el gabinete había un programa, un pensamiento uniforme, sin el que no hay ministerio posible, y, así, el ministro que concurra a la comisión expresará la opinión del gobierno sin que nunca haya diferencias que son imposibles.

La proposición fue aprobada casi por unanimidad.

6 DE MARZO DE 1856

Se dio primera lectura al dictamen de la comisión especial proponiendo las prevenciones reglamentarias que han de observarse para ejercer la facultad que el Congreso tiene de revisar los actos de la dictadura de Santa-Anna y los del gobierno actual. El señor Aguado presentó voto particular.

Inmediatamente después, el Congreso entró en sesión secreta.

7 DE MARZO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

8 DE MARZO DE 1856

Al leerse el acta levantada el día anterior, en que constan los nombres de los diputados que asistieron y de los que faltaron a la sesión, se dijo que habían concurrido setenta y siete representantes. El señor Ramírez (don Ignacio) pidió la palabra y entonces la mesa dio algunas explicaciones, de las que resultó que, al disolverse la reunión, había setenta y seis diputados y que un instante después llegó el señor Ramírez. [78]

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de Gobernación, anunciando que, conforme al acuerdo del Congreso, los secretarios del despacho asistirán a las discusiones de la comisión de Constitución.

Leído el dictamen de la comisión de poderes y el acta de las elecciones de Guanajuato, fueron aprobadas las credenciales de los señores don Antonio Lemus y don Francisco Montañez, representantes de dicho estado, y la del señor don José Luis Revilla, diputado por el estado de México. El señor Revilla fue introducido por los señores Gómez Farías y Arias y prestó el juramento de estilo.

Se dio segunda lectura al dictamen de la comisión especial encargada de consultar el reglamento de las facultades revisoras del Congreso, y al voto particular del señor Aguado. Para la discusión de este asunto quedó señalada la sesión siguiente.

10 DE MARZO DE 1856

Dióse cuenta con una nota del señor gobernador de Jalisco, fecha 4, anunciando todo lo que ha habido en el proyecto de coalición de los estados.

El señor Degollado expone que se recurrió a ese arbitrio para el caso de que la capital de la República cayese en poder de los reaccionarios, y manifiesta que tanto su excelencia, como los demás gobernadores, se sujetarán en todo a la resolución del Congreso.

He aquí la comunicación del señor Degollado:

"Gobierno del Estado de Jalisco.—Excmos. Sres.—Tengo la honra de presentar al soberano Congreso Constituyente, por el digno conducto de V. EE., la declaración que hice en 10 del próximo pasado febrero sobre coalición de los estados y las instrucciones que extendí para los comisionados de los gobiernos de los mismos, explicando mejor el sentido de la declaración referida y tratando de uniformar el pensamiento y la acción en las localidades aliadas. Esta importante alianza la hemos promovido simultáneamente el Excmo. Sr. D. Santiago Vidaurri y yo, no sólo con beneplácito de los habitantes republicanos de Nuevo León y Jalisco, sino a instancias suyas, y por eso tomo el nombre del estado que presido, sin temor de que se me desmienta, ni de que se lleve a mal un pacto que ofrece un medio seguro de salvación a la República.

"Bajo la influencia desconsoladora que debía ejercer sobre los gobiernos de los estados la preponderancia en que llegó a verse el ejército reaccionario al ocupar Puebla, era natural que tratásemos de prepararnos [79] al conflicto de una ocupación momentánea de la capital de la República por los sublevados; pero, como la prensa conservadora ha combatido fuertemente la idea de la coalición, porque bien conoce lo insuperable de este obstáculo para el triunfo de la causa de la opresión y del despotismo militar, y como la maledicencia hace comentarios que pueden conseguir que nazca en algunos de los miembros de esa augusta asamblea y del gabinete cierta sospecha contra los que promovemos y tratamos de llevar a cabo esa alianza, me apresuro a presentar respetuosamente los antecedentes de este importante asunto para que el soberano Congreso lo examine, si gusta, y lo mande suspender o continuar.

"Los gobernadores de los estados hemos considerado que la República mexicana no puede verse más que en dos diferentes situaciones con respecto a su existencia política: o el supremo gobierno se mantiene en pie, no obstante la lucha inhumana a que lo obliga el ejército sublevado, o lo desquicia la reacción, sacándolo de su capital ordinaria, que es la parte más próximamente amenazada en la actualidad. Si los supremos poderes se encuentran en el primer caso, no sólo no les dañará, sino que les aprovechará muchísimo la coalición de los estados, pues la oportuna preparación de recursos, los hombres, armas y numerario, el concierto y uniformidad en el régimen interior de las localidades, puestas en armonía para sostener los principios republicanos y su obediencia al gobierno general, son elementos de orden y medios de ejecución que robustecen el poder de la autoridad central.

"Si, por el contrario, ésta llega a sucumbir en la capital y a interrumpir, por consiguiente, en un tiempo dado, el ejercicio de sus funciones, ¿quién puede poner en duda la grande utilidad que resultará de haber preparado un centro de acción que salve la utilidad nacional y las libertades públicas y que precava los horrores de la anarquía? El único interés que se hiere con la coalición es el de la facción reaccionaria, pues ésta quería que, ocupado México por rebeldes, los estados callasen y sucumbiesen sin combatir, como callaron y sucumbieron en 1835, que hubo un Congreso bastante infiel a sus juramentos y a su conciencia para romper la Carta fundamental que había prometido guardar y para sustituirla con las memorables siete leyes que establecieron el centralismo. ¿Y habrían callado y sucumbido tristemente los es-

tados, si hubieran halládose preparados a semejante golpe por medio de una alianza común? ¿Habrían sido vencidos de un modo tan fácil en 845, en que el general Paredes volvió la espalda al enemigo exterior y ocupó la capital de la República, subyugándose toda con sólo ese hecho audaz? En 853, ¿habríamos sido victi- [80] mas de tantas defecciones y engaños fraguados en Jalisco, en Arroyo Zarco y en México, y dentro del mismo gabinete, si hubiéramos estado dispuestos y comprometidos a resistir con simultaneidad? ¿Se habría perdido Texas, y con él la mitad de la República? ¿Habría triunfado el gobierno norteamericano, si una alianza defensiva hubiese formado el muro compacto que se necesitaba contra tan infame invasión? Es evidente que no, porque, aun cuando la población de Texas, por su origen extranjero, hubiera aspirado a su independencia de México y a su anexación al Norte, no las habría podido realizar por su compromiso anticipado de ser parte integrante de la nación mexicana, y porque los otros estados la habrían obligado a mantenerse en la unión. En suma, la alianza de los estados, bajo las bases que propone Jalisco, es un remedio eficaz para evitar la disolución social de la República en el evento desgraciado de que triunfe la reacción en la capital.

"Los habitantes de los estados, aleccionados con los inmensos males y horribles sufrimientos que han tenido bajo el yugo militar, no es posible que vuelvan a doblar el cuello otra vez. Humeantes todavía las ruinas de ranchos y pueblos incendiados, y fresca la sangre que en campos y ciudades derramó a torrentes, poco ha, la facción reaccionaria, no es dable esperar que los mexicanos consientan voluntariamente en prestar obediencia al gobierno de la fuerza y del terror.

"Es probable que las familias, en masa, abandonen las poblaciones y se refugien en los montes, si esos verdugos de la humanidad llegan a enseñorearse del país. Este desconcierto y sus lamentables efectos son los que se tratan de evitar con la coalición; mas si ella, a los ojos del soberano Congreso, fuere vista como obstáculo a la marcha legal de la nación, no trabajaremos más en ella, y, por mi parte, me reduciré a protestar que mis intenciones han sido las más sanas y rectas sobre este particular.

"Ruego a V. EE. que se sirvan dar cuenta, con todo, al Soberano Congreso Constituyente, y que admitan para mí las seguridades de mi aprecio y alta consideración.

"Dios y libertad. Guadalajara, marzo 4 de 1856.—*Santos Degollado.—Pedro Ogazón,* secretario.—Excmos. Sres. diputados secretarios del Soberano Congreso Constituyente.—México.

Instrucciones

"1.—El afianzamiento de unión se procurará, no sólo de los estados coaligados entre sí, sino respecto de toda la República; de manera que, si algún estado que no entre en la coalición quiere independerse de Méxi- [81] co, se le obligará por los coaligados a mantenerse en la unión. Lo mismo debe decirse de cualquiera porción de un estado que quiera formar un gobierno independiente sin autorización del Congreso.

"2. También debe procurarse la unión de las fracciones del partido liberal bajo una misma y única bandera: 'la democracia'; y los comisionados van encargados de ocuparse de escogitar los medios de que los republicanos no admitan en su comunidad hombres que embaracen la marcha invariable de la República hacia el progreso.

"3. La conservación de la paz, o su afianzamiento, obliga a los estados

coaligados en términos de constituirlas en el deber de mandar sin dilación sus tropas y proporcionar sus recursos a disposición del general en jefe, tan pronto como aparezca alterada la tranquilidad pública en cualquiera parte, y sin perjuicio de cumplir con los mandatos del gobierno supremo, quien tiene el indispensable derecho de abrir la campaña y de dirigirla como le parezca conveniente.

"4. Cuando un estado cuestione con otro por diferencias en materias de límites, extradición de reos, o sobre cualquier punto administrativo, competencia de autoridad, u otra dificultad cualquiera de derecho internacional aplicable a la soberanía de los Estados Unidos Mexicanos independientes entre sí, se someterán al arbitramento de dos gobernadores de estados, nombrado uno por cada parte, decidiendo el jefe de la coalición, o quien haga sus veces, en caso de discordia. Si los comisionados de la coalición estuvieren reunidos, ellos decidirán la contienda a mayoría absoluta de votos.

"5. El afianzamiento de las libertades públicas obliga a los estados no sólo a armarse y prepararse oportunamente al ataque y la defensa contra los enemigos del sistema representativo democrático sino también a sostenerlas en el terreno de la discusión por medios legales y pacíficos, a la vez que enérgicos, contra el gabinete, toda vez que el supremo gobierno exceda los límites de su poder y prive al pueblo de los derechos naturales de que goza bajo la influencia de los principios que presidieron a la iniciación y consumación del movimiento político comenzado en Ayutla.

"6. El caso previsto para que los estados reasuman toda soberanía por falta del supremo gobierno nacional, que puede disolverse temporalmente por uno de los azares de la guerra que está sosteniendo contra la reacción, debe entenderse que será llegado cuando el Excmo. Sr. presidente sustituto deje de poderse comunicar con los estados, y cuando no pueda tampoco reasumir el mando el Excmo. Sr. presidente interino; pues hallándose expedito en sus funciones cualquiera de ambos, tanto el jefe [82] de la coalición como los comisionados, si están reunidos, reducirán sus funciones al concierto y uniformidad de la administración interior de los estados, y, en los demás, acatarán las disposiciones del supremo gobierno de la República, cuyas funciones procurará expeditar la misma coalición.

"7. En el caso de acefalía, y mientras el Congreso Constituyente organiza de nuevo al gobierno general, funcionará como presidente para los estados aliados el general en jefe de la coalición, sirviéndole de consejo la junta de comisionados nombrados por los gobernadores, y observando estrictamente el Plan de Ayutla y las leyes que ha acogido con aplauso la nación.

"8. Los estados aliados forman un solo suelo para el tránsito de sus tropas, para la persecución de los criminales comunes y políticos, para la protección de sus habitantes y para todo cuanto acuerden los comisionados que conduzca a fortificar la unidad nacional y a practicar la fraternidad.

"9. Los estados quedarán comprometidos a sostener las guarniciones de milicia nacional que les basten para mantener la tranquilidad pública interior y se obligarán a representar enérgica y uniformemente al gobierno para que no les remitan tropas permanentes. Asimismo se comprometen a solicitar de igual modo la extinción de las comandancias generales en los estados, pues ellas no se avienen con el sistema republicano ni dan garantías para el goce de las libertades públicas.

"10º Se procurará uniformar la organización interior de los estados en todo lo compatible con las diferencias de sus elementos peculiares; pero particularmente se procurará esa uniformidad en los códigos criminal y de proce-

dimientos, en el sistema tributario o rentístico, en el de instrucción pública, en el de organización, equipo y servicio de la guardia nacional, y en todo lo que afecte las relaciones comunes a nacionales y extranjeros en todo el territorio de la República, pues la experiencia acredita los grandes embarazos que se encuentran en la diferencia de la legislación dentro de una nación unida.

"11º La junta de comisionados acordará los medios más eficaces de armar prontamente a los estados hasta donde lo permitan los recursos propios de cada uno.

"12º Los gobiernos de los estados quedan comprometidos a pedir por sí, y el jefe de la coalición a nombre de ella, que el nombramiento de empleados de aduanas marítimas y fronterizas y de otras oficinas del gobierno general en los estados se hagan a propuesta, o con la exclusiva, por lo menos, de los gobernadores respectivos, interviniendo éstos, por [83] medio de agentes, en el manejo de los dichos empleados para promover su remoción cuando se manejen mal.

"13º La junta de representantes de los gobiernos para la coalición nombrará a mayoría de votos, como jefe de la misma coalición, al Excmo. Sr. general don Santiago Vidaurri, que es para Jalisco el hombre de todas sus esperanzas. Por iguales razones de confianza, se nombrará del propio modo, segundo jefe, al Excmo. Sr. general don Florencio Villarreal.

"14º El lugar de reunión para la expresada junta será la ciudad de San Luis Potosí para que los representantes de Michoacán, Guerrero, Oaxaca, etc., no vayan demasiado lejos, y para que el centro de acción esté más en el interior.

"15º El comisionado de Jalisco dará cuenta al gobierno del estado semanariamente de cuantas providencias se acuerden por la junta de coalición.

"16º Se excitará a los gobiernos de Michoacán, Guerrero, Sinaloa, Zacatecas, Aguascalientes y territorio de Colima para que adopten sustancialmente estas mismas instrucciones para sus comisionados.

"Guadalajara, febrero 26 de 1856."

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Poderes consultando la validez de las credenciales de los señores don Pedro Baranda y don Miguel Auza, diputado el primero por Yucatán, y el segundo por Zacatecas. Dichos señores, acompañados de los señores Lemus y Montáñez, prestaron el juramento de estilo, y fueron introducidos por los señores Cortés Esparza y Vega.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, comunicó todas las noticias de la campaña de Puebla, leyó el último despacho telegráfico del señor presidente de la República relativo al primer encuentro de la vanguardia con una división reaccionaria, y confirmó la noticia de haber sido tomados sucesivamente, y a viva fuerza, por las tropas del gobierno, los puntos del Puente de México, de Posadas y Colorado; así como la de haber comenzado el ataque contra el cerro de San Juan y una parte de la ciudad. Añadió que los fuegos se habían suspendido el día anterior a las seis de la tarde, y, que, interrumpido el telégrafo, faltaban noticias positivas, aunque todo hacía esperar como seguro el triunfo de las armas del gobierno.

El señor OCAMPO, presidente del Congreso, contestó que la asamblea había oído con interés y satisfacción los informes del gobierno y hacía votos por el triunfo de la libertad, de la razón y de la justicia.

Dada tercera lectura al dictamen de la comisión especial encargada de [84] reglamentar la facultad revisora del Congreso y al voto particular del señor Aguado; se puso el dictamen a discusión en lo general, y, no habiendo quien

tomara la palabra, la mesa invitó a la comisión a que explicara las dificultades que se habían presentado.

El señor ARRIOJA, como presidente de la comisión, explicó las consideraciones que se habían tenido presentes y los motivos del disentimiento del señor Aguado. Había dificultades que consistían en la naturaleza del negocio, y otras en el modo de hacer la revisión. En cuanto a las primeras, se pensó en dividir los actos revisables en actos del Ejecutivo, actos legislativos y actos judiciales; ocurrió subdividirlos según su importancia o según los intereses en ellos afectados; podían calificarse también por cada ramo de la administración, y se presentaba por último otra división entre los que afectaban a la sociedad en general o a ciertas corporaciones, o simplemente a los individuos particulares. Al fin, conociendo la dificultad de hacer una división completa, pues para ello era menester conocer previamente los actos del gobierno, se abandonó la idea y se propuso la revisión general conforme al espíritu del Plan de Ayutla. En cuanto al modo, se proponía que comisiones especiales, que se instruyeran de los actos del gobierno, escogieran los actos revisables, pues, aunque el Plan de Ayutla no hacía distinciones, era claro que quería una revisión útil, provechosa, reparadora en cuanto sea posible, y no una revisión de actos indiferentes como acuses de recibos, oficios de enterado, etc. El autor del voto particular se separó de esta opinión creyendo que ningún acto podía exceptuarse de la revisión.

El señor AGUADO comprobó lo que decía el preopinante y expuso que otras varias consideraciones lo habían obligado a separarse del dictamen de la comisión. En concepto de su señoría, la revisión encomendada al Congreso no es un acto enteramente estéril, sino que importa la legalización de los actos de la dictadura, que, aunque puedan ser justos, son de origen ilegítimo, puesto que Santa-Anna no fue más que un usurpador; e importa igualmente la revalidación de los actos de las administraciones Álvarez y Comonfort, que, aunque investidas de facultades discrecionales están por el Plan de Ayutla sujetas a la aprobación de los representantes del pueblo mexicano. Fundándose en el Plan de Ayutla, sostuvo que todos los actos de los gobiernos referidos están sujetos a revisión; que cuando la ley no distingue, no se deben hacer distinciones, y que era mucho mejor que, si había actos que quedaran pendientes de revisión, esto consistiese en falta de tiempo y no en que el Congreso los exceptuase de la misma revisión. Para comprobar cuán necesaria es la revisión de los [85] actos del gobierno actual, habló del decreto de responsabilidad de Santa-Anna y sus agentes que, mientras estuviese pendiente, no surtiría sus efectos, y, una vez aprobado, expeditaría la acción de los tribunales, y abriría la puerta a los particulares para reclamar sus perjuicios. Concluyó asegurando que, vasto como era el trabajo encomendado al Congreso, en su voto particular había procurado arreglarlo, darle orden y método para que fuera practicable.

El señor ARANDA, individuo también de la comisión, no cree que la revisión del Congreso tenga por objeto legalizar ni revalidar los actos de Santa-Anna, ni los del gobierno actual; que el fin del Plan de Ayutla era más útil y más elevado; reparar los males causados a los pueblos; que, siendo ésta la interpretación más sana, sería inútil perder el tiempo en revisar actos de todo punto insignificantes, que no causaban bien ni mal. En cuanto al gobierno actual, siendo legítimas sus facultades discrecionales, era menos necesaria la revalidación. Concluyó diciendo que la mayoría de la comisión proponía el método más practicable, sin coartar la libertad de los diputados, que podían acercarse a las comisiones y reclamar preferencia para ciertos actos, e insistió en que la revisión de todos y cada uno de ellos era una cosa imposible.

El señor AGUADO dijo que, vista la cuestión de hecho, podía haber esa imposibilidad; pero que en la cuestión de rerecho, como la ley no distinguía, la comisión no debía hacer excepciones.

El señor ARRIOJA no aceptó la interpretación rigorosamente literal del Plan de Ayutla. Opina que las leyes deben entenderse en la manera útil, posible, practicable, y no en el modo en que se críe imposibilidad de cumplirlas o se tropiece con el ridículo. Recordó que el Congreso había antes desechado la idea de ir examinando los índices de los ministerios, como que no dan idea de la gravedad de los negocios, y sostuvo como mejor el medio de que las comisiones, cuya organización consultaba el dictamen, examinasen los expedientes, los libros de acuerdos, etc., para escoger los actos revisables.

El señor DEGOLLADO entiende que la facultad del Congreso consiste en revisar y no en declarar revisables, pues revisables son los actos todos del gobierno conforme al Plan de Ayutla. Hace notar que los actos que queden sin ser revisados pasarán por tácitamente aprobados, y que entre éstos hay muchos que se refieren a agravios particulares, de donde resultará que los ciudadanos, particularmente los pobres, no tendrán a quien pedir reparación, pues, si ocurren a los tribunales, se les dirá que el acto de que se quejan no ha sido reprobado por el Congreso. [86]

El señor ARANDA replica que el fin de la comisión es que se dé preferencia a los asuntos en que se interesa la sociedad entera, que bajo este aspecto considera todo lo que es ataque a las garantías individuales, y que, en cuanto a asuntos puramente personales, queda expedita la acción de pedir reparación.

El señor VILLALOBOS deplora que se pierda el tiempo en trámites, que haya días en que no es muy puntual la asistencia a la sesión, que la asamblea se ocupe de cuestiones nugatorias, que a veces se susciten personalidades, y, después de este exordio, se declara en contra del voto del señor Aguado calificándolo de sumamente prolijo y minucioso y adopta el parecer de la mayoría de la comisión, queriendo que se dé preferencia a los asuntos importantes, sobre todo a aquellos en que es posible la reparación o necesaria la declaración de nulidad, la rescisión de contratos, etc. Nota que en la misma administración de Santa-Anna hay muchos actos indiferentes que pueden quedar en el olvido, y otros tan ridículos, como la creación de la orden de Guadalupe y las mil leyes sobre uniformes, cuya revisión a nada puede conducir. El orador concluye recomendando que no se pierda inútilmente el tiempo y que el Congreso sea avaro de los momentos.

Al señor ARRIAGA le ocurren dos dudas. Primera, si las comisiones, allá a sus solas, creen que un acto no es revisable, ¿el Congreso tiene que conformarse con este parecer y que decir *consummatum est?;* segunda, lo que se ha dicho por los señores de la comisión sobre asuntos particulares, violación de las garantías individuales y negocios que interesan a la sociedad entera hace que su señoría no comprenda cuáles son los actos de un gobierno atentatorios a un ciudadano que pueden ser indiferentes a la sociedad, que no la hieran a toda ella, y pide sobre esto un ejemplo claro, palpable, que esté al alcance de todas las inteligencias. Con respecto a la primera duda, añade el orador que no hay que conformarse conque los diputados tengan la libertad de proponer, ni de acercarse a las comisiones, pues, desde que se abrieron las sesiones, el gobierno dijo que los archivos estaban a disposición del Congreso, y hasta ahora ni siquiera empezaba la revisión; que debiendo haber comisiones encargadas de este trabajo, era menester no dar lugar a vacíos ni omisiones.

El señor ARRIOJA prescinde de todo lo que es de pura fantasía; declara

que las comisiones no pierden su carácter consultivo; que, por tanto, sus opiniones no han de ser actos irrevocables; que no han de consultar excepciones de revisión, sino la revisión misma; y se extiende en explicar la confianza que el Congreso debe tener en las comisiones que él mismo nombre, recordando que ellas en otro tiempo han hecho hasta arreglos [87] de la deuda pública, sin que haya motivo para que ahora merezcan menos confianza que entonces. Su señoría reconoce que todo ataque a las garantías individuales lo es a toda la sociedad; que, cuando se impone un destierro arbitrario a un ciudadano, se hace un agravio a todos los demás; pero entiende que, si además de la arbitrariedad hay ofensas o ultrajes personalísimos, éstos sólo interesan al individuo que los sufre.

El señor ARRIAGA no sale de sus dudas con las explicaciones del presidente de la comisión, pues considera que cualquier ultraje, cualquiera ofensa de parte de los agentes del poder, agrava la arbitrariedad e interesa a la sociedad. Si al desterrado se le insulta, se le atropella, se le abofetea, esto da peor carácter al atentado, y, si tales ultrajes fueran de un carácter privado, sería preciso admitir entre gobernantes y gobernados la contienda personal, la ley de la pistola. Insiste, por tanto, en no admitir que haya tropelías de la autoridad que no afectan a la sociedad entera. En cuanto a la clasificación de actos revisables y no revisables, tampoco ha quedado satisfecho, y dice, como otros señores, que cuando la ley no distingue no se deben hacer distinciones. Cree mucho mejor que las comisiones de una manera explícita digan cuáles son los actos insignificantes e indiferentes que no merecen ocupar la atención de la asamblea, y que cada diputado reclame, que cada ciudadano ejerza el derecho de petición es lo que le parece *pura fantasía.*

Hace notar que mientras haya actos que no se revisen, el mismo Congreso dudará de su validez, el gobierno podrá tenerlos por tácitamente aprobados, los tribunales, en espera de la revisión, no admitirán quejas contra ellos, los particulares no tendrán a quién ocurrir, y todo girará en un círculo vicioso, esperando todos una resolución sin saber dónde encontrarla. Desvanece, para concluir, toda idea de poca confianza en las comisiones. Conoce el patriotismo y la honradez de todos y cada uno de los diputados, y tiene en ellos tanta confianza, que, si el Congreso no ejerce por sí mismo la revisión sino que la encomienda a las comisiones, no abrigará la menor sospecha contra el celo y la lealtad de los individuos que las forman.

El señor ARANDA expone que la revisión va a ejercerla el Congreso, que no puede delegar la facultad revisora, y, en lo general, defiende el dictamen diciendo que, cuando en lo particular se discutan sus artículos, se admitirán modificaciones.

El señor GUZMÁN, reasumiendo las objeciones presentadas al dictamen opina, para salvarlas, que las comisiones consulten lo revisable y lo no re- [88] visable, para no dar lugar a dudas y para que nada pase desapercibido, y califica de imperfecto el dictamen por su vaguedad.

El señor ARRIOJA, que al consultarse lo revisable tácitamente se consultará lo no revisable; que, sin embargo, no rechaza la idea del preopinante y le será grato aceptarla cuando se discuta el artículo a que se refiere.

El señor GUZMÁN rectifica brevemente, no está por declaraciones tácitas, quiere precisión y claridad que descifre toda duda, y repite que en este punto es imperfecto el dictamen.

El señor ARRIOJA promete modificar el artículo conforme al parecer del señor Guzmán.

Suficientemente discutido el asunto, se declaró, por cuarenta y dos contra

treinta y ocho, que no había lugar a votar, y se resolvió que el dictamen volviera a la comisión.

11 DE MARZO DE 1856

El ministerio de Gobernación remitió una noticia de todas las disposiciones que por su ramo ha dictado el gobierno actual, y trasmitió el decreto del señor Vidaurri sobre agregación de Coahuila a Nuevo León, acompañando el expediente respectivo. El señor Vidaurri protesta acatar la resolución que dicte la asamblea. El negocio pasó a la comisión de Gobernación.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, comunicó las últimas noticias de Puebla, a los triunfos obtenidos en el Carmen, la Soledad y Cerro de San Juan, y dio lectura a los últimos despachos recibidos del señor Presidente y del señor oficial mayor del ministerio de la Guerra.

El señor ROMERO DÍAZ, vicepresidente del Congreso, contestó que la asamblea había oído con satisfacción tan plausibles noticias.

El señor ARRIAGA dio lectura a una nota que había recibido, rotulada con su nombre, y que está dirigida al presidente del Congreso. Es una cordial felicitación que el general Álvarez dirige a la asamblea por su instalación. Se acordó que se publicara.

La comisión especial encargada de proponer el reglamento de la facultad revisora presentó un nuevo dictamen en que aprovechó muchas de las indicaciones de la discusión de la víspera. Se declaró con lugar a votar por 77 señores contra uno. [89]

La parte resolutiva del dictamen es como sigue:

"Art. 1º Se nombrarán seis comisiones, una para cada ministerio, las cuales tendrán el encargo de formar un catálogo de aquellos actos que por su gravedad o circunstancias merezcan una revisión especial, cuyo resultado se publique por medio de un decreto, y otra lista de todos los demás que, por no tener aquellas calidades, tampoco requieran un examen particular.

"Art. 2º Dichas comisiones se compondrán de tres diputados y serán propuestas por la gran comisión para la aprobación del Congreso.

"Art. 3º Cada ministerio remitirá a la comisión respectiva originales, o en copia autorizada, los libros de acuerdos o registros que contengan éstos, correspondientes a la época que debe comprender la revisión.

"Art. 4º Si alguna de estas comisiones, o todas, consideraren más obvio y expedito evitar la revisión de los expresados libros o sus copias, y ocurrir personalmente al local de los ministerios para leer aquellas constancias y examinar las partidas, así como los demás expedientes o datos que convenga, lo verificarán de esa manera, poniéndose de acuerdo con el ministerio respectivo para fijar la hora y el lugar de sus trabajos.

"Art. 5º Las comisiones en el examen de los acuerdos seguirán el orden cronológico y formarán por el mismo orden las dos listas que previene el artículo 1º

"Art. 6º Todos los sábados, a primera hora, presentarán al presidente del Congreso las listas que hubieren formado en la semana, con expresión de la fecha que hayan alcanzado sus investigaciones.

"Art. 7º Dichas listas contendrán la fecha y número del acuerdo o decreto, los nombres de los interesados, si los hubiere, y, en suma, un extracto bastante a formar idea del asunto que se versa.

"Art. 8º El presidente hará que en la sesión pública del mismo sábado se dé cuenta con ellas, en cuyo acto designará la comisión a que deba pasar

cada asunto comprendido en las partidas que contenga la lista de la primera clase, es decir, de los actos que se han de revisar en particular. Respecto de la otra lista, referente a los asuntos que no merezcan revisión particular, pondrá desde luego a discusión la proposición que sobre ellos presente la comisión respectiva, y se votará económicamente.

"Art. 9º La disposición del presidente en los casos a que se refiere la primera parte del artículo anterior será reclamable conforme al artículo 20 del reglamento del Congreso. En los negocios de la primera clase, todos los trámites ulteriores se arreglarán a lo prevenido para la formación y expedición de los decretos. [90]

"Art. 10º Las mencionadas comisiones en cada asunto de los que a su juicio sea de preferente despacho, ya por referirse a algún negocio o contrato que tenga pendiente un término perentorio, ya porque la dilación cause costos indebidos al erario, o por cualquiera otra razón que exija dar una resolución pronta, lo anotarán así para los efectos conducentes.

"Art. 11. La secretaría sacará una copia autorizada de cada una de las partidas de la lista de la primera clase con la numeración y explicaciones conducentes a fin de que se forme por separado el expediente respectivo.

"Art. 12. Estos procedimientos no alterarán en manera alguna el derecho que cada uno de los señores diputados tiene para asistir a los trabajos de las comisiones, hacer las indagaciones, proposiciones y cuanto le parezca conveniente a la mejor y más cumplida revisión sometida al actual Congreso."

Puesto a discusión el artículo 1º, el señor HERRERA lo combatió creyendo que la revisión preferente debe recaer sobre los actos legislativos y pareciéndole ineficaz el medio propuesto por la comisión.

El artículo se dividió en dos partes, comprendiendo la primera el nombramiento de comisiones y la consulta de actos revisables y la segunda la consulta de actos no revisables.

Puesta a discusión la primera parte, fue impugnada por el señor PRIETO. Su señoría reconoce que se trata de realizar el gran pensamiento de la revolución, que consiste en reparar los daños sufridos por el país, en satisfacer a la justicia, en averiguar las causas de responsabilidad; pero encuentra que, para llevar a cabo esta idea, serán ineficaces las comisiones especiales cuya aprobación consulta el dictamen, que una vez nombradas las otras comisiones permanentes y reglamentarias quedan de más y son de todo punto inútiles. Hace notar en seguida que acaso las seis comisiones no bastarán, pues no son seis los ramos de la administración, sino que cada ministerio abraza muchos más. Con respecto a la administración de Santa-Anna, observa que entonces en un mismo asunto intervenían todos los ministros o por Gobernación se despachaba lo relativo a Hacienda; que era imposible encontrar el hilo de semejante laberinto; que la parte reservada de los expedientes no parecía; que, si cada comisión se limitaba al examen de las constancias que encontrase en cada secretaría, habría muchísimo aparato, parecería que se trabajaba mucho, y, al fin, no se haría nada de provecho. Suplicó a la comisión que propusiese otro medio y recordó al Congreso que la opinión pública estaba esperando su [91] resolución en este punto, que el país entero clamaba reparación y justicia sin abrigar el menor sentimiento de venganza.

El señor ARRIOJA manifiesta que está conforme con muchas de las observaciones del señor Prieto, pero que no es tan general el desorden de las oficinas; que en los ministerios de Relaciones, Justicia, Fomento y Gobernación existe todo bien arreglado y que el desorden sólo es cierto en las secretarías de Guerra y Hacienda. Si el artículo no es bueno, si no es eficaz, invita al

señor Prieto a que lo modifique, proponiendo lo más conveniente, y le asegura que la comisión lo aceptará con agradecimiento.

El señor PRIETO replica que en el ministerio de Gobernación faltan índices y expedientes que corresponden a seis meses de la administración de Santa-Anna; que todos estos documentos fueron extraídos por el ministro respectivo y que el libro de acuerdos no tiene formalidad ni sustancia.

El señor REYES, viendo que las objeciones del señor Prieto no son contestadas, pregunta para qué negocios quedan las comisiones permanentes, si han de cesar cuando se nombren las nuevas, y si éstas han de reemplazarlas.

El señor GUZMÁN entiende que las comisiones especiales, cuyo nombramiento se propone, no tienen más objeto que consultar cuáles actos son revisables y cuáles no, y que, así, de la revisión han de ocuparse las comisiones reglamentarias.

El señor ARRIOJA expone que la extracción de documentos hecha por uno de los ministros de Santa-Anna es un mal que la comisión no puede remediar; que su señoría, al hablar del buen orden de los ministerios, se refería puramente al arreglo y método de las oficinas. Hace suyas las explicaciones del señor Guzmán y vuelve a invitar a los impugnadores del artículo a que propongan un medio mejor y más eficaz.

El señor MATA ve que, con el medio propuesto, se va a perder muchísimo tiempo; que las comisiones especiales, después de inquirir, se limitarán a proponer si ha de haber o no revisión; que esto va a dar lugar a discusiones para que después otra comisión haga otro examen, y que así, para cada trámite, habrá una discusión. Cita cómo ha trabajado la comisión de Guerra a que pertenece y cómo después de muchos días, y de examinar libros de acuerdos e índices, ha adelantado muy poco en sus investigaciones. Cree, por último, que la creación de nuevas comisiones es inútil y que va a perderse un tiempo precioso.

El señor ARANDA explica de nuevo que las comisiones permanentes quedan en el ejercicio de sus funciones para abrir dictamen, no sólo sobre los asuntos que hayan pasado antes por las especiales, sino sobre todos [92] los que merezcan la preferencia del Congreso, y sobre los que promuevan como urgentes los señores representantes.

El señor CENDEJAS, a las razones dadas en contra del artículo, añade la consideración de que para consultar simplemente si un acto es o no revisable se necesita un estudio serio del negocio, llegar a juzgarlo bajo su verdadero punto de vista, y que todo esto importa un trabajo importante que será perdido para el Congreso y para las comisiones, que tendrán que detenerse precisamente cuando hayan reunido mejores datos, para abandonar entonces el negocio a otra comisión que tendrá que estudiarlo de nuevo.

El señor AGUADO entiende que las comisiones especiales hacen puramente un examen somero de los negocios, que sirve para preparar los trabajos de las otras comisiones. Extraña la opinión del señor Cendejas, creyendo que él mismo ha propuesto antes esta idea, y concluye diciendo que las comisiones especiales son necesarias para dar orden a la revisión, y serán utilísimas para ayudar a las permanentes e ilustrar al Congreso.

El señor CENDEJAS siente no haber sido bien comprendido por los individuos de la comisión. Llama a las comisiones especiales comisiones de *inquisitiva;* se las figura trabajando empeñosamente en averiguar la naturaleza de cada asunto, y, en el momento en que lo conocen y creen necesario que sea revisado por el Congreso, abandonando el mismo asunto, sin que de nada sirvan sus estudios e indagaciones. La idea de que las comisiones consulten

lo revisable y lo no revisable da lugar a que sobre si se revisa o no cada acto se entable una discusión, cuando esto es materia de puro trámite. Grave, gravísima le parece la complicación que va a resultar, y, sobre todo, cree que va a perderse el tiempo. Contestando al señor Aguado, dice que nunca ha propuesto la creación de comisiones especiales, pues cree que bastan las que existen conforme al reglamento.

El señor MORENO cree que se está extraviando la cuestión, hace notar que el dictamen es consecuencia de un acuerdo del Congreso, y recomienda que al fin se adopte algún medio para que sea efectiva la revisión.

El señor MATA, lo mismo que el señor Cendejas, siente que no lo hayan comprendido los señores de la comisión; rectifica brevemente e insiste en considerar inútiles las nuevas comisiones y en que miserablemente va a perderse el tiempo.

El señor ANAYA HERMOSILLO se declara en favor del artículo porque no encuentra embarazo ni dificultad en que una comisión prepare los trabajos de la otra. Llama *preparadoras* a las comisiones que el señor Cende- [93] jas llamó de *inquisitiva,* y encuentra en su creación ventajas incuestionables e importantes.

Después de tan largo y prolijo debate, la primera parte del artículo fue aprobada por cincuenta y seis votos contra veintidós.

La segunda parte sin discusión fue aprobada por sesenta y tres contra quince.

Sobre el artículo 2º el señor ARRIAGA pregunta a la mesa si hay algo nuevo, algo que no esté en el reglamento.

El señor GUZMÁN replica que no encuentra novedad y que no es la mesa la que propone el artículo.

El señor ARRIOJA dice que no es inútil expresar cómo se han de nombrar las comisiones, puesto que hay, conforme a reglamento, tres medios de elección: primero, por escrutinio de todo el Congreso; segundo, por la gran comisión; tercero, por la mesa. Que el dictamen consultaba el medio que creía más conveniente.

El señor CENDEJAS pregunta si los individuos de una comisión permanente pueden pertenecer a otra de inquisitiva, y se figura el caso de que un diputado tenga que variar de opinión al pasar de una comisión a otra.

El señor ARRIOJA responde que la resolución del punto corresponde a la gran comisión.

El señor CENDEJAS replica que entonces el punto no queda debidamente reglamentado.

El artículo es aprobado por sesenta y siete votos contra diez.

Entrando en la discusión del art. 3º el señor PRIETO, que observa lo cansado de la discusión, opina que la condescendencia del sueño y del fastidio está haciendo que pase un reglamento tan imperfecto. No cree que se saque nada de los libros de acuerdos y estaría mejor porque los ministros actuales dieran informes o presentarán memorias sobre los negocios de sus ramos para que hubiera un punto seguro de partida. Hace notar que si el Congreso no revisa los actos del Ejecutivo, particularmente los puramente administrativos y los contratos, las legislaturas que vengan acaso no tendrán la misma facultad,

El señor ARRIOJA expuso que la comisión creía que los libros de acuerdos darían mucha más luz que los índices, que son puramente extractos de las notas que se ponen a la firma; que, cuando un acuerdo llama la atención, lo natural es buscar el expediente; que las memorias, a lo menos en la forma que antes se han presentado, no pueden servir para la revisión, pues sólo son breves expo-

siciones del estado de cada ramo de la administración; que, si el Congreso ha aprobado los artículos anteriores, ha sido porque ha creído que expeditan la facultad revisora, y no por sueño ni [94] por fastidio y, por último, que, si los artículos han quedado malos, no es culpa de la comisión, dispuesta a modificarlos, sino de los impugnadores y del señor Prieto, a quien con tanto encarecimiento había suplicado mejorara los mismos artículos, y, sin embargo, nada había propuesto.

El señor PRIETO contestó que, si le era difícil exponer sus ideas, más difícil le era enmendar el trabajo de la comisión; que el deber de ésta era tomar en consideración todas las objeciones y reformar sus artículos, pues de otro modo, si cada diputado proponía variantes y modificaciones, el asunto sería interminable; que si la comisión tomaba el camino de no defender sus artículos y de decir a cada impugnador "hágalo usted, refórmelo usted", el impugnador a su vez podría replicar que tal trabajo no le tocaba y que no tenía las luces que el Congreso había supuesto en los individuos de la comisión. Insistió en lo conveniente de pedir informes o memorias a los ministros, seguro de que contendrían muchos detalles importantes.

El señor MORENO extraña que el señor Prieto se limite a combatir el dictamen sin proponer los medios que juzgue convenientes; ve que se hace más caso de la forma que de la sustancia, y se opone a que los ministerios se conviertan en comisiones del Congreso, sorprendiéndose de que se pidan las memorias para dar principio a las tareas de la asamblea.

El señor PRIETO contesta que las memorias de los ministerios han dado principio a las tareas legislativas de cuantos Congresos han existido en el país desde 1824.

El señor ARANDA hace notar que esas memorias son de tiempos constitucionales y de cuando los congresos no tenían que revisar los actos del Ejecutivo; que una vez admitida la idea del señor Prieto, el Congreso se despojaba de su facultad revisora, la delegaba a un poder extraño, y realmente hacía de los ministerios comisiones de la asamblea.

El señor MATA cree que la revisión de los libros de acuerdos puede entorpecer el despacho de los negocios, y, sobre este punto, interpela al señor ministro de Gobernación; cree que la remisión de copias es muy tardía, y así le parece mejor que las comisiones ocurran a las secretarías a tomar los datos que necesiten.

El señor LAFRAGUA da las explicaciones que le pide el señor Mata, mostrándose dispuesto a hacer lo que resuelva el Congreso, y ofreciendo ayudar a las comisiones.

Los señores MATA y ARRIOJA rectificaron una vez más, y el artículo quedó aprobado por sesenta y cuatro votos contra catorce, quedando pendiente la discusión del dictamen. [95]

12, 13 Y 14 DE MARZO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

15 DE MARZO DE 1856

Continuando la discusión del reglamento de la facultad revisora, son aprobados sin debate los artículos 4º y 5º, por 75 votos contra 2; el 6º, por 75 contra 4; y el 7º, por 73 contra 5.

Al llegar al 8º el señor CENDEJAS duda a qué clase de votación han de sujetarse las proposiciones relativas a los asuntos de revisión especial.

El señor ARANDA contesta pidiendo que se lea el artículo primero.

El señor ESCUDERO tiene también dos dudas. Si algún diputado pide que se revise un acto de cualquiera de las administraciones a revisión, ¿se admite primero a discusión o pasa luego a la comisión? Los dictámenes de las comisiones, ¿no tendrán primera y segunda lectura como está prevenido en el reglamento?

El señor ARRIOJA cree que tratándose de un dictamen de comisión, el presidente del Congreso tiene la facultad de ponerlo a discusión y halla una diferencia notable entre un dictamen de comisión y la proposición presentada por un diputado, especialmente si es desconocido.

El señor ESCUDERO se encontró en completa oscuridad con la explicación del preopinante y pregunta si queda vigente el reglamento; hace notar las diferencias que hay entre éste y el puesto a discusión; según aquél, se dan dos lecturas a los dictámenes y, si los de las comisiones de inquisitiva tienen este carácter o el de proposiciones, se da el caso de que desde ahora se dispensen trámites, para cuya dispensa exige el reglamento dos tercios de votos. Esta dispensa para lo futuro se le hace irresistible, impasable.

El señor AGUADO entiende que, establecida la facultad revisora por el Plan de Ayutla, no está en las atribuciones del Congreso modificarla, y explicó brevemente cómo las comisiones indagadoras preparan sus trabajos a las permanentes.

Después de haber leído el artículo 1º del dictamen a petición del señor CENDEJAS, dijo su señoría que las declaraciones de las comisiones son mate- [96] rias de un decreto, según reza el artículo leído, y, por consiguiente, no podía explicarse cómo se iba a practicar esto con dispensa de todo trámite y una dispensa a granel. Concluyó haciendo una explicación clara de cómo llegaría a suceder lo que tanta fuerza le hacía: la expedición de un decreto sin las formalidades preestablecidas por el reglamento.

El señor MORENO reproduce el argumento del señor Aguado: que la revisión es un precepto del Plan de Ayutla.

El señor ARRIAGA manifiesta que se había equivocado; que unos actos eran de revisión especial y otros no. En la explicación extensa que hizo de sus conceptos, señaló tres modos de revisión: 1º la especial, y entonces pasan a las comisiones permanentes los actos que la merecen, y, por consiguiente, en estos asuntos se recorren todos los trámites; 2º la no especial, cuyas proposiciones no pasan a las comisiones y la votación es económica; 3º la proposición que haga algún diputado para que se revise tal o cual acto determinado. Concluyó asegurando que el artículo a discusión no era contrario a la parte correspondiente del reglamento aunque sí la modificaba.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 20.

Del artículo 9º, la comisión retira la primera parte, subsistiendo sólo la segunda que dice: "En los negocios de la primera clase, todos los trámites ulteriores se arreglarán a lo prevenido para la formación y expedición de los decretos."

El señor PRIETO encuentra oscuridad y redundancia en el artículo, pues estaba ya consignado de antemano su contenido, y, expresando particularmente cómo sucedía esto, pidió que se le hiciera una explicación clara, capaz de convencerlo.

El señor ARRIAGA está conforme en retirar una parte del artículo, y la retira, en efecto, dejando la que hemos copiado. Como se había modificado el reglamento, el orador hace una breve explicación.

Se concede el uso de la palabra al señor Castañeda, quien la renuncia puesto que se ha reformado el artículo.

El señor CENDEJAS no cree admisible la segunda parte, puesto que ya está contenida en el reglamento. Permanece en pie la redundancia de que la tachó el señor Prieto, y no alcanza la razón de que se expida una ley o decreto.

El señor ARRIOJA, después de haber hecho que se leyera el artículo 1º, ya leído otra vez, aseguró que no se expedía un decreto; que el actual Congreso lo preparaba para otro; que, sin embargo, de estar indicado esto en el artículo 1º, en la discusión se había explicado ya que puramente se puso como para contraponerse. [97]

El señor CENDEJAS interpeló a la comisión para que le dijera si el resultado de la indagación de las comisiones debía ser una ley o decreto.

El señor ARANDA creyó contestar con lo siguiente: Adoptada la parte del reglamento, se atiende a esa forma para expedir el decreto, mas este trabajo corresponde a las comisiones permanentes.

El artículo es aprobado por 63 votos contra 14.

Sin discusión se aprueban los artículos 10 y 11 por 74 votos contra 3.

Puesto a discusión el 12, el señor PRIETO preguntó a la comisión cuál es la utilidad de este artículo.

El señor ARANDA respondió: "El Congreso la demostrará aprobándolo o reprobándolo."

El señor Prieto cree que nada del dictamen puede coartar la libertad de los diputados, y que, estando libre y expedito el derecho que tienen para todo, y más de lo que expresa el artículo, era redundante, era inútil absolutamente.

El señor ARRIOJA conviene con el señor Prieto, pero añade que la comisión lo presentó por condescendencia, porque así se lo indicaron algunos diputados.

El artículo es aprobado por 55 votos contra 22.

Tienen primera lectura dos dictámenes de la comisión de Gobernación, desechando las proposiciones relativas a que haya en la comisión de Constitución un representante de cada estado y territorio, y un individuo de cada una de las otras comisiones.

17 DE MARZO DE 1856

El señor vicepresidente del Congreso comisionó a los señores Cendejas y Auza, para visitar al señor Lafragua que estaba enfermo, y a los señores Guzmán y Barrera para visitar al señor Mata.

A propuesta de la gran comisión, quedaron nombradas las seis comisiones revisoras de los actos del gobierno, conforme al proyecto aprobado.

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación, consultando que se archivara el expediente relativo a la proposición que quería que cada diputación tuviera un delegado en la comisión de Constitución.

Y se levantó la sesión pública para entrar en secreta. [98]

18 DE MARZO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

Se anunció que el Congreso no se reuniera sino hasta el lunes de Pascua.

24 Y 26 DE MARZO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

27 DE MARZO DE 1856

Al leerse las listas de asistencia de los tres días en que no hubo sesión, el señor Quintana reclamó por estar entre los ausentes cuando había concurrido a las doce en punto y el señor Márquez expuso que, si había faltado un día, había sido con licencia de la mesa. Admitidas estas explicaciones fueron aprobadas las actas.

Se dio cuenta con la siguiente felicitación que al Congreso dirige el señor Vidaurri:

"Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila. Excmos. Sres.—Siendo un deber imprescindible de todo el que gobierna pueblos libres felicitar a nombre de ellos al soberano Congreso que la nación ha elegido para que la constituya de una manera análoga a sus derechos e intereses, he formulado por mi parte el documento relativo, que tengo la honra de acompañar a V. EE. para que se sirvan presentarlo al augusto cuerpo de que son dignos secretarios y admitir al mismo tiempo las seguridades de mi distinguida consideración y profundo respeto que con este motivo me complazco en protestarles.

"Dios y libertad. Monterrey, marzo 9 de 1856.—*Santiago Vidaurri.*—Excelentísimos señores secretarios del Soberano Congreso Constituyente:

"Señor. Después de suprimida la libertad política y natural por más de dos años, aprisionado el pensamiento y todas las garantías del hombre en sociedad, después que los pueblos, acordándose que son soberanos, quebrantaron esas cadenas y pusieron las primeras bases de su nuevo ser, la instalación de un Congreso nacional, emanación de tantos sacrificios como ha costado la conquista de los principios de libertad y orden, es pa- [99] ra México como la aurora de su felicidad, porque significa nada menos que la representación de todos sus derechos y la expresión de su voluntad para regirse políticamente como más cuadre a ella y a su futuro bienestar.

"Por este hecho, que marca una época de acontecimientos que la historia sabrá definir y calificar, os felicito, señor, a nombre del estado de Nuevo León y Coahuila, y, además de protestaros mi profundo respeto y amor, os presento las armas que están bajo mi mando para sostener en primer lugar vuestra existencia y en segundo las sabias disposiciones que tengáis a bien acordar y, aunque la frontera del Norte es pequeña por el número de sus hijos y sus recursos, no lo será para cumpliros esta promesa que os hace por mi boca, pues antes querría dejar de existir defendiendo al actual Soberano Congreso que pasar por el sonrojo y vilipendio de verlo, como ha acontecido otras veces, descender de su alto puesto bajo los rudos golpes de la mano impía del despotismo.

"Tales son los sinceros votos del que se honra en dirigir por primera vez la palabra a los legisladores que van a dar nueva vida a la hasta aquí tan desgraciada patria de Hidalgo y de Morelos, al Soberano Congreso Constituyente que es hoy la esperanza, la luz y el todo de los mexicanos.

"Monterrey, a 9 de marzo de 1856.—Señor.—*Santiago Vidaurri.*"

Se dio primera lectura a un proyecto de ley del señor MATA, consultando que el Congreso ratifique la ley de administración de justicia expedida por el señor Juárez, que suprimió los fueros eclesiástico y militar en materia civil.

El señor ESCUDERO presentó una proposición pidiendo que se reformara el artículo 28 del reglamento renovándose cada dos meses los dos secretarios primeramente nombrados. Con buenas razones la apoyó brevemente, demos-

trando la diferencia que hay entre servir la secretaría tres meses, que era lo que duraba el período constitucional, y servirla un año, que es lo que han de durar las sesiones del actual Congreso; pero, no habiéndose dispensado los trámites, fue retirada por su autor.

Los señores Goytia, Vega, Degollado, Zavala, Navarro, Cortés Esparza, Mariscal, Iniestra, Vargas y Baranda, pidiendo la dispensa de trámites, presentaron la proposición siguiente:

"El Soberano Congreso Constituyente nombrará una comisión de doce individuos de su seno con el fin de que a la vuelta a esta capital del señor presidente de la República don Ignacio Comonfort se presente a darle en nombre de la patria un voto de gracias por la inteligencia, denuedo y patriotismo con que a la cabeza de la guardia nacional y ejército fiel acaba de reconquistar en Puebla el orden y la libertad, felicitándo- [100] lo al mismo tiempo por haberlo salvado la Providencia de los peligros que ha corrido en la campaña."

Tomada inmediatamente en consideración, fue aprobada por unanimidad.

Poco después entraron al salón los señores ministros de Relaciones, de Justicia, de Fomento y de Gobernación, y, tomando el último la palabra, dijo lo siguiente:

"El ministerio cumple hoy el grato deber de informar a la representación nacional de los últimos acontecimientos que han dado término a la guerra civil haciendo triunfar la causa de la libertad y de la justicia. Después de las últimas ocurrencias de que tuve el honor de instruir al Congreso en los primeros días de la Semana Mayor, los reaccionarios, más y más estrechados en sus últimos atrincheramientos, se vieron obligados a implorar la clemencia del señor Presidente. El jefe de los sublevados, don Antonio Haro, envió una comunicación pidiendo parlamento, pero le fue devuelta porque la deslealtad de que dio pruebas faltando a su palabra de caballero en la batalla de Ocotlán hizo que el presidente de la República no quisiera volver a tratar con él. Después se presentó don José Vicente Miñón pidiendo también parlamento, pero no fue recibido. Fugáronse entonces don Antonio Haro y los jefes principales, recayó el mando en el señor Oronoz, y, habiendo éste nombrado parlamentarios, se concedió a los pronunciados la siguiente capitulación:

"Ejército de operaciones sobre Puebla.—General en jefe.—Secretaría de campaña.—Considerando que la guerra civil es el mayor de los males para una nación, principalmente en los momentos de constituirse; que el poder del gobierno está reconocido por el estado a que han venido a reducirse las fuerzas pronunciadas; que éstas se hallan prontas a someterse a la obediencia del gobierno, con lo que se obtiene el mismo resultado en la gran cuestión política, evitándose a los inocentes habitantes de esta ciudad, la miseria y destrucción a que serían reducidos, ha tenido a bien el Excmo. Sr. Presidente, general en jefe del ejército de operaciones sobre Puebla, conceder la siguiente capitulación, por medio del Excmo. Sr. gobernador de Guanajuato, don Manuel Doblado, los señores generales don Vicente Rosas y don Ramón Iglesias, nombrados por S. E. y del señor licenciado don Pascual Almazán y los señores generales don Ignacio Ormaechea y don Miguel Andrade, nombrados por el señor general don Carlos Oronoz, en quien recayó el mando de las fuerzas pronunciadas.

"Art. 1º Las tropas que guarnecen la plaza de Puebla quedan a disposición del supremo gobierno y permanecerán acuarteladas en los [101] puntos

que éste les designe, bajo la más estrecha responsabilidad de sus respectivos jefes.

"Art. 2º Se consultará la voluntad de dichas tropas y a los soldados que no quisieren continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego licencia absoluta.

"Art. 3º El mayor general del ejército de operaciones sobre Puebla designará las plazas en que ha de quedar la artillería y almacenes para el parque, verificándose la entrega de uno y otro en la persona o personas que el gobierno designare para recibirlas y custodiarlas.

"Art. 4º Los generales, jefes y oficiales que existen en la plaza pasarán a residir a los puntos que les designe el supremo gobierno mientras éste determina la manera con que han de quedar en el ejército.

"Art. 5º Las propiedades de particulares que hubiesen sido tomadas para la defensa o servicio de la plaza y existiesen en ella al ocuparla el ejército sitiador serán devueltas a sus dueños, previa justificación.

"Art. 6º Los heridos de la plaza serán considerados y asistidos lo mismo que los del supremo gobierno.

"Art. 7º El gobierno dictará las medidas que estime convenientes para proveer a la seguridad de las personas y bienes de los habitantes de la ciudad.

"Art. 8º Firmada que sea esta capitulación, el excelentísimo señor Presidente designará la hora y manera de ocupar la plaza.

"Puebla, marzo 22 de 1856.—*Manuel Doblado.—Vicente Rosas.—Ramón Iglesias.—Pascual Almazán.—José Ignacio de Ormaechea y Ernaiz.—Miguel Andrade.*

"Es copia. Cuartel general en el Carmen de Puebla, marzo 22 de 1856.—*I. M. Campuzano.*"

"En virtud de esta capitulación, la plaza fue ocupada por las tropas del gobierno el día 23, pero hasta ayer hizo su entrada el Excmo. Sr. Presidente, según se ve por el despacho telegráfico que se acaba de recibir."

(El despacho refiere que S. E. concurrió en la catedral a un solemne *Te Deum*. Fue felicitado por todas las autoridades y pronunció un sentido discurso.)

"Los soldados sublevados se han refundido ya en los cuerpos del ejército fiel. Los jefes y oficiales que se han presentado pasan de 600, y algunos de ellos están en camino para el Sur. Acerca de los demás, el Excmo. Sr. Presidente ha expedido el decreto que sigue: [102]

Ministerio de Guerra y Marina

"El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:*

"Que en virtud de las facultades con que me hallo investido por el Plan de Ayutla y usando del derecho que expresamente se reservó el gobierno en el artículo 4º de la capitulación concedida a las fuerzas sitiadas en esta plaza para *determinar la manera como han de quedar en el ejército los generales, jefes y oficiales* que existían en ella, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1º Los generales, jefes y oficiales que existían en la plaza de Puebla el 21 del corriente quedarán en el ejército de soldados rasos y serán destinados a los cuerpos de infantería y caballería que oportunamente designará el supremo gobierno.

"Art. 2º Servirán en ellos por tres años los generales y jefes, por dos los subalternos, y por uno los que justificaren haberse distinguido en la guerra de independencia o en alguna de las que la República haya sostenido con naciones extranjeras.

"Art. 3º Los sublevados que no estuvieren comprendidos en la capitulación, o que, estándolo, se hubieran fugado u ocultado faltando a ella, se les juzgará tan luego como sean aprehendidos con total arreglo a la ley de 1º de agosto de 1853.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Cuartel general en Puebla, a 25 de marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—A don Manuel María de Sandoval, encargado del ministerio de Guerra y Marina."

"Y lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

"Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, marzo 25 de 1856.—*Manuel María de Sandoval.*"

"La capitulación sólo tiene de tal el nombre. Es verdaderamente una rendición a discreción. El gobierno ha comunicado todos estos sucesos a las autoridades de los estados, en la siguiente circular:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Excmo. Sr. El día 23 del presente mes ha ocupado el excelentísimo señor presidente sustituto la ciudad de Puebla, a cuya guarnición tuvo a bien conceder la capitulación que acompaño a V. E. Una serie de triunfos señaló los pasos del digno jefe del Estado y los valientes soldados de la nación [103] cumplieron tan leal como bizarramente sus deberes en las acciones de Ocotlán, el Puente, el Rancho Colorado, el Cerro de San Juan y el convento del Carmen, según verá V. E. muy pronto en el parte general que debe publicarse.

"Reducidos los rebeldes a la plaza y a un radio de dos calles, el completo triunfo del gobierno era indefectible. Cuatro medios había de obtenerlo: un asalto, un bombardeo, un sitio, o una capitulación. El asalto, si bien era el más pronto, era también el más costoso, porque, artilladas las avenidas de la plaza, la pérdida de las tropas leales habría sido de suma consideración. El bombardeo, además de causar la ruina de muchos edificios, habría originado la muerte de multitud de personas inocentes de todo sexo y edad que, obligadas a permanecer dentro del círculo fortificado, habrían sido las principales víctimas, pues los soldados habrían tenido mil elementos para libertarse, que enseña el arte de la guerra. Y como ni la moral, ni la justicia, ni la civilización autorizan ya esos medios supremos sino en la última extremidad, el Excmo. Sr. Presidente prefirió la capitulación, que, dando el mismo resultado, ahorraba males sin cuento y realmente sin objeto, porque un largo sitio, además de los enormes gastos que trae consigo, habría dado ocasión a que apareciesen partidas de bandidos que, con el nombre de pronunciados, fuesen el azote de los caminos y de las poblaciones cortas, distrayendo la atención del gobierno.

"Asaltada o bombardeada la plaza, don Antonio Haro y los principales jefes de la revuelta habrían obrado de la misma manera que lo han hecho, ocultándose en el momento de la agonía y legando a subalternos menos culpables que ellos el triste ministerio de rendir unas armas que en mala hora volvieron contra la nación que se las confiara, porque, después de tantas defecciones, nada noble había ya que esperar de los que hollaron sus juramentos y se degradaron hasta faltar a la palabra de caballeros, como sucedió en la

batalla de Ocotlán. En consecuencia, el asalto y el bombardeo ni ponían en poder del gobierno a los principales criminales, ni hacían más segura la victoria, que de todos modos lo era, siendo sí ambos eficaces medios de devastación y de desgracias enteramente innecesarias en la situación en que las cosas se encontraban.

"Por otra parte, el gobierno, que al nacer la reacción se mostró decidido a sostener a toda costa el depósito que se le había confiado; que en un mes supo con incansable actividad reunir un ejército respetable, no sólo por su número, sino por su valor y patriotismo; que luchando hora por hora con los mil obstáculos que se le oponían, a pesar de la cooperación del comercio y de la sociedad en general, improvisó recursos de todo género; que sobre- [104] poniéndose a la situación más crítica en que gobierno alguno de la República se ha encontrado, combatía la reacción armada al mismo tiempo que sofocaba las conspiraciones casi diarias que se formaban en la capital y hasta en las puertas del palacio; que en medio de tan graves conflictos atendió en cuanto fue posible los demás ramos de la administración y logró conservar el orden en el resto del país; el gobierno, en fin, se levantó de esta manera a la altura de su deber después de caminar de triunfo en triunfo hasta reducir a los sublevados a sus últimos atrincheramientos, habiéndose manifestado enérgico al combatir a los enemigos de la libertad, bien ha podido manifestarse generoso con los vencidos. No puede tacharse de debilidad al general que con diez mil hombres vencedores y cuarenta piezas de artillería concede la vida a tres mil soldados extraviados por la ambición de sus caudillos y que, villanamente abandonados por éstos en el instante supremo, veían su completa ruina como simple cuestión de tiempo. No, ésta no es debilidad: es magnanimidad propia del hombre que en Acapulco supo resistir a las armas y a la seducción, y que, con una constancia y con una lealtad sin ejemplo, trajo la revolución de Ayutla a su más dichoso término.

"El Presidente de la República ha sabido ser grande en la victoria, olvidando tantos agravios para no acordarse sino de que vencidos y vencedores son mexicanos y de que en las luchas intestinas no siempre deben llevarse las consecuencias al extremo de rigor que en una guerra extranjera; porque, promovidas aquéllas por descarríos o malas pasiones, los contendientes no por eso dejan de ser hermanos, y es indispensable la blandura, por temor de que, al aplicar la justicia, surja la venganza. Quizá los mismos que guiados por un celo justo, aunque poco prudente, pedían el aniquilamiento de los reaccionarios aunque fuese a costa de la ruina de la segunda ciudad de la República, hoy lamentarían sobre los escombros de Puebla las consecuencias de un acto de sumo rigor y echarían acaso en cara al gobierno que no hubiese adoptado otros medios que, produciendo iguales resultados, hubieran evitado una catástrofe siempre dolorosa, sea cual fuere la causa.

"Por estas consideraciones, el Excmo. Sr. presidente sustituto prefirió la capitulación que, poniendo las fuerzas pronunciadas a disposición del gobierno, ha dejado a éste en completa libertad para obrar según lo reclame la justicia. Los soldados, generalmente engañados por sus jefes, han sido refundidos en los demás cuerpos del ejército, expidiéndose licencia absoluta a los que la han solicitado; y los generales, jefes y oficiales, confinados a distintos puntos, quedarán sin derecho a reclamar más garantía que la [105] de la vida, única que realmente les concede el artículo 4º Pero don Antonio Haro y los demás jefes que se han ocultado quedan excluídos de la capitulación y sujetos, por lo mismo, a todo el rigor de las leyes, que les serán aplicadas irremisiblemente luego que sean aprehendidos, para lo cual se han dictado

ya las disposiciones conducentes. De esta manera ha cumplido el gobierno con su deber sin inundar en sangre la República, medio que sólo produce mártires sin cambiar las ideas y que, empleado otras veces, especialmente por la administración dictatorial, no ha sido parte eficaz para consolidar el orden y la paz, ni ha servido más que para aumentar los elementos de disgusto y de malestar en nuestra desgraciada patria. El ministerio, que se gloria de servir a las órdenes del digno jefe del Estado, proclama con orgullo el término de la campaña de Puebla, porque él confirma una verdad de muy alta importancia, a saber: que el partido liberal, inflexible en la lucha, es generoso y humano en la victoria.

"Libre ya el gobierno de las imprescindibles atenciones que le ocuparon exclusivamente en los meses pasados se consagrará ahora al desarrollo del programa administrativo, empleando en el establecimiento de mejoras materiales, de escuelas y de casas de beneficencia, la misma actividad, el mismo empeño que empleó en organizar las fuerzas que debían combatir la reacción, a fin de que mientras los representantes del pueblo desempeñan la importante misión de constituir definitivamente la República, el gobierno pueda organizar la administración para que sea más fácil la marcha del poder público y más palpables los beneficios de la revolución liberal que ha abierto a la nación una senda de progreso, de orden y de moralidad.

"El Excmo. Sr. presidente sustituto, espera que V. E. cooperará con todo el poder del estado de su mando a la realización de tan importantes objetos. Yo doy a V. E. la más cordial enhorabuena por el triunfo de las armas nacionales y le reitero la seguridades de mi aprecio y muy distinguida consideración.

"Dios y libertad. México, marzo 26 de 1856.—*Lafragua.*"

"Ésta es la historia de lo que ha pasado en Puebla.

"El gobierno, que está altamente satisfecho de la conducta del ejército y de la guardia nacional, felicita cordialmente al Congreso por el triunfo que han alcanzado los buenos principios y porque queda asegurada firmemente en la República la causa de la democracia."

El señor Romero Díaz, vicepresidente del Congreso, contestó que la asamblea había oído con satisfacción los informes del gobierno y se refirió [106] al acuerdo que se acababa de aprobar, dando un voto de gracias al general Presidente.

Fueron aprobadas, según consultó la comisión de poderes, las credenciales de los señores don Gregorio Payró y don Nicolás Dorantes y Ávila, diputado el primero por Tabasco, y el segundo por la isla del Carmen. Prestaron el juramento de estilo, introduciéndolos al salón los señores Castañares y Cortés Esparza.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

28 DE MARZO DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de Gobernación avisando que el señor diputado don Miguel Buenrostro había salido de la capital con una urgente comisión del servicio público, y que, así, su falta de concurrencia a las sesiones debía anotarse de una manera honorífica, con otra del mismo ministerio, remitiendo ejemplares del decreto que impone a los generales, jefes y oficiales capitulados, el castigo de servir de soldados en el ejército.

En seguida se leyó una comunicación de los señores don Melchor Ocampo

y don José María Mata ofreciendo al Congreso dos documentos interesantes que lograron adquirir durante su destierro en los Estados Unidos, y que prueban que don Antonio López de Santa-Anna en 1836 estuvo en connivencia con los aventureros texanos y contrajo el compromiso de hacer que fuera reconocida la independencia de Texas, celebrando al efecto un convenio secreto. A petición del señor Anaya Hermosillo se leyeron estos documentos, y son una carta de Santa-Anna a Houston y una comunicación del general Almonte, secretario entonces de Santa-Anna, explicando todas las intenciones de éste e indicando la cooperación que al proyecto podría prestar el congreso de Texas. Se acordó que estos documentos permanezcan quince días en la mesa para que los diputados puedan promover lo conveniente.

Estos documentos no son una novedad para el público. Sabida es la infame traición de Santa-Anna, pero el crimen es tan horrible que muchos de sus mismos enemigos creían que el convenio fuese apócrifo y fraguado por el espíritu de partido. Santa-Anna mismo no se atrevió a desmentir el hecho. Ahora aparece comprobado de una manera indudable, pues los señores Ocampo y Mata han presentado documentos autógrafos, firma- [107] dos por Santa-Anna y por el general Almonte. Útil ha sido la adquisición, porque siempre es bueno aclarar la verdad y porque viene a dar a conocer en toda su fealdad al hombre que acaba de ser digno ídolo de la facción conservadora. ¿Qué hacer ahora en el asunto? Creemos que lo único posible es añadir este capítulo de acusación a los formulados en el decreto de responsabilidad expedido por el gobierno y que Santa-Anna sea juzgado como traidor.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Poderes consultando la validez de las elecciones de Chihuahua, y, en consecuencia, prestó el juramento de estilo el señor general don Alejo García Conde, introduciéndolo al salón los señores Olvera y Castañeda.

Los señores López de Nava, García de Arellano y otros presentaron una proposición consultando que la comisión de Constitución informe cada semana del estado de sus trabajos y que estos informes se inserten en la acta y se publiquen inmediatamente. Pedida la dispensa de trámites, fue concedida.

Se dio primera lectura a otra proposición de los señores García Anaya, Mariscal, Vega y otros, consultando la ratificación del decreto expedido en Puebla por el presidente de la República, imponiendo a los generales, jefes y oficiales capitulados el castigo de servir como soldados.

La mesa nombró la comisión que conforme al acuerdo de la víspera, debe felicitar al jefe del Estado y darle un voto de gracias cuando vuelva de Puebla. Quedó como presidente de la comisión el señor Olvera.

29 DE MARZO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

31 DE MARZO DE 1856

En la renovación de oficios fue electo presidente en segundo escrutinio el señor Echaiz por una mayoría de cincuenta y cinco sufragios por setenta y ocho votantes, y vicepresidente el señor Rosas, por una mayoría de cincuenta y cuatro votos.

El ministerio de Gobernación anunció que el señor diputado don Rafael Ceballos hacía formal renuncia de su encargo. [108]

Se aprobó un dictamen de la comisión de Poderes declarando válidas

las credenciales de los señores Díaz Barriga, diputado por Michoacán; Castellanos, por Chiapas; y García Granados por Tehuantepec.

Estos señores prestaron el juramento de estilo y fueron introducidos al salón por los señores Olvera y Reyes. Se presentaron también los señores Irigoyen y Muñoz, diputados por Chihuahua, cuya elección había sido aprobada en la sesión anterior.

Tuvo segunda lectura, quedó admitida y pasó a la comisión de Guerra la proposición que consulta la ratificación del decreto del Presidente, que impone a los generales, jefes y oficiales capitulados en Puebla, el castigo de servir de soldados rasos.

Fue admitida la proposición sobre que cada semana informe la comisión de Constitución del estado de sus trabajos. El señor Degollado retiró su firma de la proposición.

No habiendo habido sesión el sábado anterior por falta de número, hasta ayer dieron cuenta con sus índices las comisiones llamadas de *inquisitiva*.

La comisión de Fomento consultó la revisión de la ley de Santa-Anna sobre terrenos baldíos, de la concesión de tierras hecha en Tehuantepec en favor de la casa de Jecker, Torre y compañía, y el acto en virtud del cual se dieron fondos a don Rafael Rafael para empresas de colonización, fondos que se han perdido en manos del famoso corifeo de los conservadores. Cada uno de estos negocios pasó a la comisión respectiva.

La de Relaciones pidió la revisión de la convención española celebrada entre Bonilla y el marqués de la Rivera. Del asunto debe ocuparse la comisión de Crédito Público. La comisión indagadora de Relaciones presentó una larga lista de actos insignificantes y de puro trámite, consultando que se archivaran. Así lo acordó el Congreso.

A propuesta de la comisión de Justicia van a ser revisados los decretos sobre bienes de parcialidades de San Juan y de Santiago, el que concedió el pase a las bulas del delegado apostólico y el que estableció en la República la Compañía de Jesús. Sobre el primer punto debe abrir dictamen la comisión de industria, y sobre los dos últimos la de negocios eclesiásticos. Quedan archivados, sin necesidad de revisión, el decreto que concedió un auxilio de la lotería a la casa de asilo de Santiago Tlaltelolco, el que creó tres fiscales de la Suprema Corte y el que dispuso que hubiera dos escribanos anexos a los juzgados de lo civil. Sobre los dos últimos puntos nada hay que resolver, pues han cambiado las leyes sobre administración de justicia. [109]

La comisión de Hacienda dio principio a la interminable serie de escándalos que forman la historia de la administración conservadora, y pidió la revisión de la adjudicación de la alcabala de la hacienda de San Gabriel, hecha en favor de [los] señores Mosso, aunque otro había hecho el denuncio, ignorándose si el dinero entró en las arcas públicas. Igualmente pidió la revisión de la adjudicación de la alcabala de la hacienda de Amoladeros hecha a don Cayetano Rubio, con las mismas circunstancias que la anterior. En cuanto a contratos, se acordó revisar el celebrado con don Manuel Escandón por 80,000 pesos, dando $50,000 en papel y $30,000 en órdenes de aduanas marítimas; el concluído con la viuda de Martínez del Campo por $400,000, recibidos en su mayor parte en papel, y pagados con permisos de algodón a tres pesos quintal.

Quedó admitido el proyecto de ley del señor Mata sobre ratificación del decreto de administración de justicia expedido por el señor Juárez. El autor del proyecto lo aprobó brevemente, calificando del acto más importante del gobierno del general Álvarez la ley de administración de justicia, pues con-

tiene, aunque no en toda su plenitud, las reformas que anhela establecer el partido liberal, y que la ratificación de la asamblea servirá para consolidar y asegurar en la República esas saludables reformas.

El mismo señor Mata presentó otro proyecto de decreto, pidiendo la ratificación de la ley del gobierno actual que fijó la manera de hacer efectiva la responsabilidad de Santa-Anna y sus agentes.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

1º DE ABRIL DE 1856

Dióse cuenta con una nota del ministerio de Gobernación avisando que había mandado imprimir los documentos relativos a la coalición de los estados iniciada por el gobernador de Jalisco.

Se dio primera lectura a una dictamen de la comisión de Gobernación pidiendo que se reserve el expediente relativo a las elecciones de diputados hechas en el Saltillo hasta que el Congreso se ocupe de la cuestión de división territorial.

A moción de varios señores se levantó la sesión pública para entrar en secreta. [110]

5 DE ABRIL DE 1856

El señor OLVERA dio cuenta al Congreso de los términos en que la comisión encargada de dar un voto de gracias al presidente de la República y felicitarlo por el éxito de la campaña había cumplido su encargo, e hizo notar que la respuesta del jefe del Estado se distinguía por su excesiva modestia y por sus patrióticos sentimientos.

He aquí el discurso del señor Olvera:

"Señor presidente. Cuando el tirano Santa-Anna contó con una fuerza militar de más de sesenta mil hombres y con el apoyo y auxilio de todos los interesados en la continuación de los abusos, creyó ser llegado el momento de establecer sólidamente el despotismo y de resucitar todas las vejeces que atrasaran al país hasta el siglo pasado y lo volvieran tal vez a la antigua dominación extranjera. Se equivocó, no obstante, porque la opinión y el espíritu de la época, que son fuerzas muy superiores a los ejércitos de genízaros y de esclavos, derribaron al coloso bajo la dirección del ilustre caudillo del Sur, de V. E. y de los demás jefes que en los departamentos colaboraron al triunfo del Plan de Ayutla.

"Pero las masas armadas y bien organizadas, cuando tienen las grandes dimensiones y los recursos que tuvo la que oprimía la nación, dejan por lo común en su caída restos formidables, y lo fueron, de facto, los que apenas proclamado el triunfo de la revolución, se apresuraron a reconquistar lo perdido alentados por el partido funesto que no quiere comprender los intereses de la nación ni los suyos propios; y, aunque V. E., con la moderación, la prudencia y el fino tacto para escoger en el ejército que se temía los jefes y oficiales que debían conservarse por su mérito, honradez, o patriotismo, redujo al menor número posible los elementos de la reacción, estalló ésta por fin en diversos puntos, reuniendo después en Puebla todos sus recursos y su fuerza para presentarse de una manera tan imponente que, si bien no era todavía bastante para hacer creer en su triunfo, lo era sí para que se temiese con tanta más razón la prolongación de la guerra civil, cuanto que eran escasos los recursos materiales del gobierno para combatirla, y que el enemigo

invocaba el pretexto más a propósito para atraerse al vulgo incauto o ignorante.

"En estos grandes conflictos de las naciones, la salvación de la libertad está cifrada en la abnegación y patriotismo de sus gobernantes, y, sobre todo, en la viva fe, en la justicia de la causa de la libertad; y V. E. su- [111] po desarrollar en sí mismo estas virtudes y comunicarlas o mantenerlas en sus subordinados. Apelando sinceramente al pueblo, a los liberales de corazón y a la parte fiel y pundonorosa del ejército, y protestando, por otra parte, que los demócratas mexicanos no combaten a la religión sino a las atrocidades que se cometen en su nombre, restableció V. E. la confianza, y pudo, en consecuencia, proporcionarse recursos y presentar al enemigo un ejército respetable compuesto de fieles, libres y valientes ciudadanos, con el que, después de gloriosas acciones y hasta economizando la sangre, restableció el orden y la paz, consolidó la libertad, haciendo triunfar a la gran mayoría de la nación de la resistencia de las minorías insolentes que quieren subyugarla, y, por último, moralizó a la sociedad satisfaciendo a la vindicta pública con el templado y conducente castigo de los verdaderos culpables.

"En todos estos hechos, el Soberano Congreso Constituyente ha visto buenos y patrióticos servicios que ya son bien y justamente apreciados, y, por lo mismo, a su nombre, la comisión que tengo la honra de presidir, da a V. E. un *voto de gracias* y lo felicita por ellos, segura de que son los preludios de la nueva era de libertad, igualdad, fraternidad, paz, orden y progreso que el pueblo pensó abrir combatiendo contra sus opresores, y en la cual, sin duda, V. E. lo ayudará a marchar tranquilo hasta llegar al apetecido término, con sólo conservar las buenas cualidades con que V. E. ha llamado en esta vez la atención pública y no olvidar lo que hasta hoy ha tenido muy presente, y es *que el jefe de una república sólo es grande, cuando trabaja por los intereses y la libertad de ella misma.*—DIJE."

El presidente de la República contestó en los términos siguientes:

"Señores diputados: Es altamente honorífico para mí el voto de gracias que el Soberano Congreso Constituyente se ha dignado darme por conducto de su respetable comisión. Considero ese voto como un testimonio que da el Congreso a la nación de sus vivos deseos de que en nuestro país se restablezca la paz pública y comience a consolidarse un gobierno protector de los intereses del pueblo. En mi persona ha querido honrar el Congreso en este día al ejército y a la guardia nacional que, bajo mi mando, han combatido en la campaña de Puebla con tanta lealtad y patriotismo. El ejército, la guardia nacional y yo no hemos hecho más en esa campaña que cumplir con un deber y nada tenemos derecho a exigir como remuneración extraordinaria por nuestros servicios; pero premios tan honoríficos como el que el Congreso nos ha acordado son siempre un estímulo para todos los que aspiran a las grandes acciones. Mi aspira- [112] ción en la campaña que felizmente ha terminado no ha sido la de alcanzar la gloria que acompaña casi siempre a los triunfos de las armas. Desgraciadamente esa gloria, tan envidiable para el hombre, no se adquiere en las guerras civiles, en las que pelean hermanos contra hermanos, y en las que las naciones sufren pérdidas siempre lamentables con el triunfo del vencedor y con la derrota del vencido. Dios sabe cuán doloroso ha sido para mí que la deslealtad de una parte del ejército y las perfidias de los que han apoyado su sedición me obligaran a tomar las armas para combatir en una guerra fratricida. Antes de que esta guerra se encendiera, mi gobierno no tenía, para con todas las clases de la sociedad, sino nobles designios y sentimientos generosos. Cuando algunos de los que perte-

necían a las clases privilegiadas me han obligado a combatir su sedición, yo he debido ser con ellos, después del triunfo, severo y justiciero como lo he sido, porque sólo los grandes castigos que nada tienen de sanguinario ni de cruel pueden restablecer la paz y el orden y preparar las reformas radicales de la sociedad en un país en el que, hasta aquí, unas cuantas clases poderosas se han sobrepuesto casi constantemente a la voluntad de los pueblos y han estorbado sus progresos. Yo he peleado, pues, al frente del ejército fiel y de la guardia nacional, por los más nobles fines a que se puede aspirar en una república, por asegurar la paz, que es el primer bien de las naciones, por consolidar el orden sin opresión y la libertad sin desorden, y por mejorar la condición del pueblo sin ofender en nada los derechos legítimos de las clases en quienes la fortuna ha depositado las grandes riquezas. Se había invocado la religión como pretexto de esa guerra, que felizmente ha terminado; si unos cuantos hombres se fanatizaron con esta idea, la nación está ya bastante ilustrada para conocer que la democracia representativa, la democracia sin turbulencias ni desórdenes, no es incompatible con el cristianismo, y que los más grandes progresos, las más importantes mejoras sociales, pueden realizarse sin violar en nada lo que hay verdaderamente sagrado e inmutable en la religión de nuestros padres.

"Estas son las ideas, estos son los principios por los que me he dirigido desde la edad de diez y siete años en que me consagré al servicio de mi patria. Por sostener esos principios he combatido hasta quitar las armas de la mano a los que peleaban sosteniendo ideas que nuestro siglo y nuestra sociedad repelen justamente. Yo espero que la Divina Providencia no permitirá que me extravíe jamás de este camino."

Las comisiones de inquisitiva dieron cuenta con el resultado de sus trabajos en la semana. [113]

A propuesta de la de justicia se acordó revisar los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna.

Decreto que autorizó al presbítero Davis Bradburn para ejercer la abogacía;

Decreto que autorizó a los señores Montaño y Ramiro, médicos recibidos en Michoacán, para ejercer su profesión en toda la república;

Decreto que concedió la misma autorización al señor Lejarazu, farmacéutico, recibido en Michoacán;

Decreto que autorizó a los presbíteros Olarte y Cortés para ejercer la abogacía;

Decreto que autorizó al señor Valdez, médico recibido en Veracruz, a ejercer su profesión en toda la República;

Decreto que autorizó al presbítero don Ignacio Martínez para ejercer la abogacía;

Decreto que permitió al señor Castellanos, abogado español, el ejercicio de su profesión;

Decreto que erigió el partido de Tacubaya y designó las autoridades que en él habían de existir;

Decreto sobre lo contencioso-administrativo.

La comisión quiso que se examinara si había razón y justicia en cada una de estas concesiones, o si eran sólo obra del favoritismo. Cada uno de estos asuntos pasó a la comisión respectiva.

A propuesta de la misma comisión, se mandaron archivar los asuntos siguientes:

Decreto sobre que los hijos naturales pudieran heredar a sus padres, que fue derogado por otro posterior.

Decreto que aforó las causas de ladrones, y que quedó derogado por la ley Juárez;

Decreto que concedió a Tacubaya una naranja de agua del acueducto de Santa Fe;

Decreto que nombró ministro de la suprema corte al señor don Ramón Pacheco;

Decreto que creó cuatro ministros supernumerarios de la Suprema Corte y arregló los procedimientos de este tribunal;

Decreto que nombró ministros de la Suprema Corte a los señores Lares y Tornel, jubilando a los señores Morales y Figueroa, y que hizo también magistrados a los señores Corro, Romero, Garayalde y Sepúlveda;

Ley de bancarrotas.

El señor HERRERA preguntó cuál era la situación en que quedaban los hijos naturales. [114]

El señor AGUADO, como miembro de la comisión, contestó que quedaban conformes a lo dispuesto en el Derecho Civil y en la Novísima Recopilación; que se proponía archivar el decreto del señor Lombardini, que los declaró capaces de heredar, y no el derogatorio de este último, que aún no examinaba la comisión.—El señor GARCÍA GRANADOS quería que hubiera sobre esto votación nominal, y no hubo quién lo apoyara.

A propuesta de la comisión de Fomento se acordó revisar lo siguiente:

La entrega del antiguo colegio de San Gregorio a la Compañía de Jesús;

La orden que eximió del pago de las contribuciones a los artistas del Teatro Nacional;

La que declaró libres de denuncios por cinco años las minas de don Benito Ruiz;

La que anuló algunos títulos de propiedad de minas;

La que dispuso la inversión que había de darse al impuesto creado para la penitenciaría de Guadalajara;

La autorización concedida a un particular para acuñar monedas, escudos y medallas. A propuesta de la misma comisión, se archivó una lista de expedientes insignificantes, puramente económicos o de mero trámite.

La comisión de Gobernación se excusó de no haber dado cuenta de sus trabajos en la semana anterior, por haber estado enfermo uno de sus individuos y otro ausente y pidió la revisión de los actos siguientes:

Decreto sobre bienes de las parcialidades de San Juan y Santiago;

Decreto que prohibió que las congregaciones se erigieran en pueblos, sin consentimiento de los particulares dueños de los terrenos;

Decreto sobre terrenos baldíos;

Decreto que erigió el territorio de la Sierra Gorda;

Decreto que agregó el Distrito de Túxpam a Veracruz;

Decreto que declaró departamento a Aguascalientes;

Decreto que creó el sello especial del gobierno del Distrito, con distintos precios para negocios de particulares;

Decreto que demarcó los límites del Distrito;

Decreto sobre límites de la Sierra Gorda;

Decreto que sujetó a revisión las concesiones de los terrenos baldíos desde 1821.

Cada asunto pasó a la comisión respectiva, y a la de Constitución todo lo relativo a la división territorial.

Por no merecer revisión, la comisión propuso que se archivara lo que sigue: [115]

Decreto que creó el ministerio de Gobernación;
Decreto sobre ayuntamientos en general;
Decreto que declaró a Minatitlán capital del territorio de Tehuantepec;
Decreto sobre planta de empleados del ministerio de Gobernación;
Reglamento de teatros;
Reglamento del Consejo de Estado;
Decreto que creó la inspección de las prisiones;
Decreto sobre uniforme de los gobernadores;
Reglamento de la fuerza de seguridad pública;
Orden que prohibió el uso de cruces, medallas y distinciones concedidas por guerras civiles;
Decreto sobre uniforme de los regidores;
Decreto sobre supresión de los ayuntamientos en las poblaciones cortas y funciones de los jueces de paz;
Decreto que declaró fuero especial a los consejeros de Estado;
Decreto que declaró que la contaduría de propios y arbitrios dependía del ministerio de Gobernación;
Decreto que declaró consejeros honorarios al arzobispo y a los obispos;
Decreto nombrando consejeros propietarios;
Decreto sobre planta de empleados de la secretaría del consejo;
Decreto que creó una sección de municipalidades en el ministerio de Gobernación;
Decreto sobre pasaportes para el interior de la República;
Decreto que creó ocho prefecturas en la ciudad de México;
Decreto que dispuso que en los teatros se diera un palco al presidente y otro al gobernador;
Decreto sobre dónde habían de ser corregidos los jóvenes delincuentes;
Decreto disminuyendo el impuesto sobre perros;
Decreto derogando las leyes de tratamientos del estado de Veracruz;
Decreto disponiendo que en la dirección de las leyes se pusiera el empleo y no el nombre de los ministros;
Decreto imponiendo la obligación de rendir cuentas a los que administraban fondos municipales;
Decreto creando ayuntamientos en los puertos de altura en que no los había;
Decreto sobre ceremonial en las asistencias públicas;
Decreto sobre tratamientos;
Decreto que erigió en distrito los pueblos de San Andrés Chalchicomula; [116]
Decreto sobre uso de pasaportes;
Decreto sobre límites de las prefecturas de México;
Decreto que concedió a Tlálpam las mismas pensiones que disfrutaba el ayuntamiento de México;
Decreto que dispuso que el impuesto sobre puertas y ventanas se invirtieran en los sueldos de los prefectos y en los haberes de las fuerzas de policía.

El señor HERRERA, creyendo que en la lista anterior estaba el decreto que puso los fondos de la municipalidad de México bajo la inspección del ministerio de Fomento, se opuso a que se archivara.

El señor MARTÍNEZ DE CASTRO dijo que tal decreto no está en la lista

y que, cuando le llegara su turno, la comisión propondrá lo que juzgare conveniente.

El señor HERRERA no se dio por satisfecho y pidió que se volviera a leer la lista. Entonces se opuso a que se archivara el decreto que declaró dependiente del ministerio de Gobernación la contaduría de propios.—La comisión no pudo dar de pronto informes en el asunto. El señor GARCÍA GRANADOS propuso que, con excepción de este decreto, se aprobara el dictamen. La comisión aceptó este arbitrio, y el Congreso aprobó así la lista.

La comisión de Guerra propuso la revisión de los actos siguientes:

Decreto que desterró de Guanajuato a don Onofre Torrescano;

Orden que revivió en el servicio militar al coronel don Benito Zenea, sin descontarle el tiempo que estuvo retirado;

Orden que desterró a cien leguas de Oaxaca a los señores Juárez, Sandoval y Conchado;

Orden que revivió en el servicio militar al coronel don Manuel Escobar, sin descontarle el tiempo que estuvo retirado;

Cada uno de estos asuntos pasó a la comisión respectiva.

Los señores Lazo Estrada, Anaya Hermosillo, García Anaya, García Granados, Estrada, Olvera, Ramírez, Castillo Velasco y otros presentaron una proposición consultando la ratificación del Congreso para los decretos del Ejecutivo sobre intervención de los bienes del clero de Puebla y destinar una parte de ellos a indemnizar los gastos de la guerra, a reparar los perjuicios de los particulares, y a conceder pensiones a las viudas, huérfanos e inválidos que resultaron de la última campaña.* [117]

Pedida la dispensa de trámites, el señor HERRERA suplicó a los autores

---

* He aquí el texto de estos decretos:

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue: [117]

"*IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed que en uso de las amplias facultades que me concede el Plan de Ayutla y considerando:*

Que el primer deber del gobierno es evitar a toda costa que la nación vuelva a sufrir los estragos de la guerra civil; que a la que acaba de terminar, y ha causado a la República tantas calamidades, se ha pretendido dar el carácter de una guerra religiosa; que la opinión pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado a su alcance; que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevación. Considerando igualmente que, cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedición las clases de la sociedad que ejercen en ella por sus riquezas una grande influencia no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues de no ser así ellas eludirían todo juicio y se sobrepondrían a toda autoridad; considerando, en fin, que para consolidar la paz y el orden público es necesario hacer conocer a dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico al que deben sumisión, respeto y obediencia, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Los gobernadores de los estados de Puebla, Veracruz y el jefe político del territorio de Tlaxcala intervendrán a nombre del gobierno nacional los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, sujetándose con respecto a esto a un decreto especial que arreglará esta intervención.

Art. 2º Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los objetos piadosos a que están dedicados, se indemnizará a la República de los gastos hechos para reprimir la reacción que en esta ciudad ha terminado; se indemnizará igualmente a los habitantes de la misma ciudad de los perjuicios y menoscabos que han sufrido durante la guerra y que previamente justificarán, y se pensionarán a las viudas, huérfanos y mutilados que han quedado reducidos a este estado por resultado de la misma guerra.

de la proposición que prescindieran de este deseo; que no precipitaran el asunto y consideraran que, si el gobierno revocaba o modificaba los decretos y el Congreso los ratificaba, esto podría dar lugar a un grave conflicto. [118]

Muchos diputados pidieron la palabra.

El señor PRIETO pidió que se leyera el artículo de reglamento que dispone que los asuntos eclesiásticos se traten en sesión secreta.

La secretaría leyó otros artículos del reglamento sobre los trámites de las proposiciones. [119]

El señor LAZO ESTRADA estuvo conforme en que no se dispensaran todos los trámites y pidió sólo dispensa de la segunda lectura.

Varios diputados vuelven a pedir la palabra.

Los autores de la proposición anuncian que sólo piden la dispensa de la segunda lectura.

Se oye decir "no hay número".

La secretaría dice que hay 78 señores en el salón.

Art. 3º La intervención decretada en el artículo primero continuará hasta que, a juicio del gobierno, se hayan consolidado en la nación la paz y el orden público.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. [118]

Cuartel general en Puebla, a 31 de marzo de 1856.—*I. Comonfort.*—Al C. Manuel María de Sandoval, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de Guerra y Marina.—*Manuel María de Sandoval.*"

Excmo. Sr. El excelentísimo señor presidente sustituto se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades que me concede el Plan de Ayutla he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1º Para hacer efectiva la intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla decretada con fecha de hoy, los gobernadores de los estados de Puebla y Veracruz y el jefe político del territorio de Tlaxcala nombrarán interventores haciendo que este nombramiento recaiga en personas de aptitud, honradez y probidad, y sujetándolo a la aprobación del supremo gobierno.

Art. 2º Serán obligaciones de estos interventores: primera, formar y presentar al gobierno un estado exacto y documentado de las fincas, capitales y fondos eclesiásticos en cuya administración deben intervenir; segunda, cuidar de que los administradores o mayordomos de los bienes eclesiásticos no los malversen ni los distraigan de los objetos piadosos o de beneficencia a que están dedicados; tercera, llevar cuenta exacta de los productos de dichos bienes y de su inversión, exigiendo esta misma cuenta a los mayordomos o administradores.

Art. 3º Los interventores no podrán disponer ni de los capitales ni de las rentas eclesiásticas que están a su cuidado sino por orden y autorización expresa del gobierno general, que designará la parte de dichos bienes que se dediquen al pago de las indemnizaciones decretadas con esta fecha.

Art. 4º Desde la fecha de este decreto, ningún contrato podrá hacerse, bajo pena de nulidad, sobre los bienes eclesiásticos invertidos, sin la aprobación del respectivo interventor; y ningún pago de réditos, de rentas o de capitales eclesiásticos se hará sin el visto bueno de los mismos interventores bajo pena de repetir este mismo pago al gobierno. [119]

Art. 5º Ninguna providencia o actuación judicial relativas a los bienes de que habla este decreto serán válidas, si no ha sido citado y oído en derecho el respectivo interventor.

Art. 6º Los gobernadores y jefes políticos encargados de la ejecución de este decreto formarán para ella un reglamento que será revisado por el ministerio respectivo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento: Cuartel general en Puebla, a 31 de marzo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel María de Sandoval, encargado del despacho del ministerio de guerra.

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Puebla, marzo 31 de 1856.—*Manuel María de Sandoval.*" [120]

Se dispensa la segunda lectura, se admite la proposición, y las votaciones se rectifican a petición de varios señores.

La proposición pasa a la comisión de Gobernación.

Casi a un tiempo dicen el presidente del Congreso: "Se levanta la sesión", y el señor Herrera: "Reclamo el trámite." Los secretarios se ponen en pie y el señor Herrera vuelve a decir: "Reclamo el trámite."—El señor secretario Guzmán replica: "Ya no hay sesión, ya se ha levantado."—Muchos diputados se levantan de sus asientos, otros se cubren y se disuelve la reunión.

7 DE ABRIL DE 1856

Al darse cuenta con la acta de la sesión anterior, la mesa varió el trámite dado a la proposición sobre que se ratifiquen los decretos del gobierno interviniendo los bienes del clero de Puebla, y dispuso que pasara a la comisión de Justicia. [120]

Tuvo primera lectura una proposición del señor MATA pidiendo la ratificación del decreto del Ejecutivo de 21 de enero que declaró libre el cultivo, venta y elaboración del tabaco.

Dada segunda lectura a la proposición del señor MATA sobre ratificación del decreto que establece el modo de juzgar a Santa-Anna y a sus agentes,* su autor la apoyó, diciendo que, ya que por un lamentable error del [121]

---

* He aquí este decreto y la circular con que fue remitido a los estados:

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL CIUDADANO IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República, a los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y con acuerdo unánime de la junta de ministros, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Don Antonio López de Santa-Anna será juzgado por la Suprema Corte de Justicia, por los delitos siguientes, cometidos durante el tiempo que ejerció la dictadura.

I. Haber vendido, por medio de un tratado con los Estados Unidos, una parte del territorio nacional, infringiendo así el artículo 5º de los convenios del 6 de febrero de 1853 que le impuso la obligación sagrada e inviolable, afianzada con la religión del juramento prestado ante el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a 20 de abril del expresado año, *de defender la integridad del territorio mexicano;* el artículo 1º del Plan del Hospicio, ratificado en el 1º y 5º de los dichos convenios, en el cual se garantizó la *indivisibilidad* de la nación; y por último, el artículo 1º del decreto de 16 de diciembre del referido año, que prorrogó las facultades extraordinarias del gobierno *para el aseguramiento de la integridad territorial.*

II. Haber quebrantado el artículo 8º de los repetidos convenios que, aun cuando Santa-Anna hubiera podido desmembrar el territorio, exigió la ratificación del Consejo de Estado para la validez de los tratados que fuera *preciso y urgente* celebrar con las potencias extranjeras, ratificación que faltó al tratado de la Mesilla.

III. Haber consentido, por este tratado, en la supresión del artículo XI del de Guadalupe, que imponía a los Estados Unidos la obligación de impedir y castigar las invasiones de los indios salvajes sobre México.

IV. Haberse apropiado una suma considerable del precio de la Mesilla, sin que ninguna ley o declaración judicial le autorizase para tomarla por sí mismo.

V. Haber permitido (por medio de contrata hecha con algunos mercaderes), [121] que un gran número de familias indígenas de Yucatán fueran expatriadas y quedaran sometidas a muy duros trabajos bajo un clima mortífero y en un país extranjero.

VI. Haber ordenado que en la guerra hecha a los departamentos de Guerrero, México y Michoacán se talasen e incendiasen los pueblos, y se cometiesen otras crueldades reprobadas en toda especie de guerra por las naciones civilizadas.

pueblo mexicano llegó Santa-Anna a enseñorearse del poder y a cometer todo género de iniquidades, el honor nacional se interesaba en que de una manera solemne y en voz muy alta, se hiciera saber al mundo que el pueblo fue víctima y no cómplice de la tiranía conservadora, que nunca aprobó el pueblo la enajenación del territorio nacional, ni la venta escandalosa de nuestros hermanos los hijos de Yucatán; que la nación que al [122] consumar su independencia había tenido la gloria de abolir la esclavitud, jamás podría aprobar que se trafique con sus ciudadanos vendiéndolos como

---

Art. 2º Los bienes de don Antonio López de Santa-Anna quedan a disposición de la Suprema Corte, sujetos al resultado de este juicio. Al efecto, los depositará en persona, o personas de su confianza, removiendo a los actuales depositarios, en caso de no merecerla; les exigirá las cuentas de su administración y la responsabilidad que resulte en su contra.

Art. 3º Los ministros del dictador don Antonio López de Santa-Anna, serán juzgados por la Suprema Corte por haber autorizado con su aprobación o aquiescencia y haber hecho ejecutar los excesos especificados en el artículo 1º

Art. 4º Los gobernadores y comandantes generales que sirvieron bajo la dictadura serán juzgados por la misma Suprema Corte por actos de injusticia, o por extorsiones o violencias que hayan cometido por su propia autoridad, y sin que ninguna ley ni orden superior los obligara a cometerlos.

Art. 5º Los jefes militares que sirvieron bajo la dictadura, serán juzgados militarmente por crueldades o actos inhumanos, o por extorsiones que hayan cometido de propia autoridad o excediéndose de las órdenes que por sus jefes se les hubiesen dado y de las facultades que se les hubiesen concedido.

Art. 6º Todas las personas que bajo la dictadura hayan ejercido los empleos de gobernadores o prefectos darán cuenta justificada de los caudales que hayan manejado por comisión o encargo del gobierno.

Art. 7º Así en la Suprema Corte como en los tribunales militares, se procederá de oficio en las causas que se refieren en los artículos anteriores, oyéndose en todo la voz fiscal que formalizará las acusaciones.

Art. 8º Los ministerios y los gobiernos y las comandancias generales de los estados dirigirán a los tribunales los datos y pruebas en que se han de apoyar las acusaciones. Todas las oficinas públicas darán a los acusados los datos y comprobantes que soliciten para su defensa.

Art. 9º Aprehendidas que sean las personas que sirvieron los ministerios bajo la dictadura, se pondrán luego a disposición del tribunal que ha de juzgarlas. [122]

Art. 10. Por delitos comunes, o infracciones de ley, que hayan cometido las personas comprendidas en este decreto, serán juzgadas por los tribunales competentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional de México, a 9 de enero de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano Ezequiel Montes.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, enero 9 de 1856.—*Montes*

Excmo. Sr.—La revolución iniciada en Ayutla, sostenida a costa de grandes sacrificios, que marcha a su consumación venciendo toda clase de obstáculos, debe ser justa y reparadora. El Congreso Nacional Constituyente, al que está cometida la facultad de revisar los actos de la administración del ex general Santa-Anna, declarará la nulidad o insubsistencia de aquellos que notoriamente sean perjudiciales al país; mas los delitos cometidos por los hombres que formaron esa administración deben ser juzgados desde luego por los tribunales, porque así lo demandan imperiosamente la moral pública y el espíritu de la revolución. Ciertamente los autores del Plan de Ayutla, y los que lo han sostenido con todos sus esfuerzos, han estado muy lejos de otorgar a don Antonio López de Santa-Anna y a sus ministros el alto privilegio de que precediera la declaración de haber lugar a formación de causa, para sujetarlos al juicio de los tribunales por sus arbitrariedades de todo género.

Por tales consideraciones, el Excmo. Sr. presidente sustituto de la República, obsequiando una de las primeras exigencias de la revolución, ha dictado con acuerdo unánime de la junta de ministros el decreto que tengo la honra de remitir a V. E., por el que se sujetan al fallo del primer tribunal de la República los abusos del poder cometidos por el dictador y por los agentes principales de su administración. El actual supremo magistrado, que desearía no ejercer acto alguno de severidad, se ve en la dura precisión de hacer violencia a su natural carácter para ser ante todo justo, y para no faltar al primero de sus deberes, como

siervos. Añadió que, en la serie de hechos atentatorios que forman la historia de la administración de Santa-Anna, había muchos de consecuencias funestas, pero por desgracia irreparables, mientras que en otros aún eran posibles la reparación y la responsabilidad de los culpables. Apro- [123] bó plenamente el decreto expedido por el presidente sustituto, que para no dejar impunes tantos crímenes, sujetó a juicio a Santa-Anna, a sus ministros, a los gobernadores y demás agentes subalternos. Vio en este decreto un acto de justicia reclamado por la opinión, y, para que sus prevenciones sean efectivas, creyó

---

sucedería si, por una omisión disculpable, coadyuvara a echar un velo sobre abusos de mucha gravedad y trascendencia que la nación toda ha denunciado, y sobre los que ella aguarda que recaiga el fallo inexorable de la estricta justicia.

En el período de veinte y siete meses que duró la tiranía del ex general Santa-Anna, nada hubo seguro para los mexicanos..La propiedad, la libertad y la [123] protección de las leyes fueron palabras vacías de sentido; y la venganza, la devastación y el pillaje parece que fueron los únicos proyectos que se propusieron la mayor parte de los agentes del gobierno que convirtieron el poder público en instrumento de bastardas miras personales.

La venta de una parte considerable del territorio, hecha sin facultades y sin que la nación se hubiese encontrado en alguna de aquellas terribles situaciones en que se puede ceder sin deshonra, es el cargo más grave que deporta la administración dictatorial. Esa venta fue llevada a efecto con la violación de los juramentos más sagrados y de ella resultó un profundo y general convencimiento de que los que se habían apoderado de la suerte de la República no respetaban ni los títulos en que apoyaban su gobierno. El Plan del Hospicio proclamó la *indivisibilidad* de la nación; los convenios del 6 de febrero y el decreto de 18 de abril de 1853, exigieron del Presidente el juramento que en efecto prestó don Antonio López de Santa-Anna de defender la INTEGRIDAD *del territorio mexicano;* y, por último, el decreto de 16 de diciembre de 1853, pedido por los satélites del tirano para prorrogar indefinidamente las facultades de su jefe, contenían la declaración muy expresa de que el objeto de esa prórroga era el *aseguramiento de la independencia y de la integridad nacional.*

No será fuera de caso notar que, en nuestra antigua legislación, ha sido un principio reconocido y acatado el de no enajenar parte alguna del territorio sin el consentimiento del pueblo, manifestado por sus representantes, principio que, después de nuestra independencia, se ha sancionado en todos nuestros códigos fundamentales, y cuya necesidad ha sido indisputable. Y, sin embargo de todo esto, la República ha sido desmembrada por la voluntad de un solo hombre y la aquiescencia de sus ministros, con tal escándalo que, ni siquiera por pudor, quiso oírse la opinión del Consejo de Estado que entonces existía, porque esto acaso hubiera impedido la perpetración de ese crimen consumado con el Tratado de la Mesilla.

El artículo XI del tratado de Guadalupe impuso a los Estados Unidos la obligación de contener las incursiones de los indios salvajes sobre nuestro territorio, y la de castigarlos y escarmentarlos en caso de que no se pudiesen prevenir sus depredaciones, exigiéndoles, además, la debida reparación. El gobierno de [124] dicha nación, entre otras varias promesas cuyo cumplimiento aseguró en el artículo mencionado, hizo la muy importante de no poner a los indios en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los distritos mexicanos. Pues bien, la dictadura, fingiendo no conocer lo muy interesantes que eran para México estas estipulaciones, al tiempo mismo que acusaba a los liberales de anexionistas, destruyó definitivamente esa barrera por vil precio, y, no contenta con atraer sobre la frontera del Norte la mayor de las calamidades, vendió por otro extremo de la República a los indígenas de Yucatán, sujetándolos bajo frívolos pretextos a la esclavitud, e hizo en el centro una guerra de devastación, incendiando los pueblos, talando los campos, ejerciendo violencias en los individuos y en las familias, y cometiendo asesinatos, muchos de ellos fríamente calculados. Y, sin embargo, el plan de esa administración no llegó a su complemento y desarrollo, de manera, que puede decirse del ex general Santa-Anna lo que dijo uno de los historiadores de Roma hablando de Calígula: "Tuvo la osadía de cometer grandes crímenes, y aún maquinaba otros mayores."

Para fundar la complicidad de los ministros del dictador, basta recordar que coadyuvaron con su aquiescencia, con sus consejos y excitativas a cometer los tres delitos de mayor gravedad que pueden imputarse a un hombre de Estado, *vender la patria por oro, establecer la tiranía, y hacer y deshacer leyes por dinero.* Un mexicano, digno de este nom-

conveniente la ratificación de la asamblea, pidiendo al Congreso se dignara admitir a discusión la proposición que había tenido el honor de presentar. [124]

La proposición fue admitida y pasó a la comisión de Justicia.

Se dio primera lectura a un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que se reserve el expediente sobre elección de diputados en el Saltillo hasta tanto que el Congreso revise las credenciales de los representantes de Coahuila y Nuevo León.

Fué aprobado un segundo dictamen de la comisión de poderes, declarando válidas las credenciales de los señores don Félix Romero y don Gerónimo Larrazábal, diputados por Oaxaca. Fueron introducidos por los señores Mariscal y Arias, y prestaron el juramento de estilo. [125]

La comisión de industria presentó un dictamen pidiendo que los decretos relativos a los bienes de las parcialidades de San Juan y de Santiago pasaran a la comisión de Justicia, porque en la cuestión no había ningún ramo de industria, sino que se trataba de la buena administración de unos bienes que habían sido el blanco de ávidos especuladores, y que tanto en la administración como en la conservación de los bienes, había que resolver graves puntos de derecho.

El dictamen fue aprobado y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. [126]

---

bre, no debió asociarse jamás ni permanecer al lado de individuos que se manchaban para siempre con las notas más denigrantes.

Considerando el Excmo. Sr. Presidente que los agentes secundarios del poder público no son responsables, sino hasta cierto punto, de las órdenes que ejecutan, querría no comprenderlos en la responsabilidad contraída por el dictador y sus ministros; pero, a más de que obran para algunos de ellos las mismas razones ya expuestas de complicidad en la venta de la Mesilla, hubo muchos que de su orden, y sin prevención superior, ejercieron horribles actos de crueldad, ejecutaron extorsiones odiosas y dilapidaron escandalosamente los caudales públicos, sin que faltaran algunos que, anticipándose a los deseos del dictador, le designaran las víctimas o refinaran la crueldad de sus bárbaras disposiciones, por lo que se ha creído justo obligarlos a responder de su conducta ante los tribunales respectivos. Las pruebas de los actos de injusticia, extorsiones y violencias que cometieron estos agentes, deben existir en las oficinas de los gobiernos y comandancias generales de los [125] estados; y por lo mismo es de esperarse del patriotismo de los actuales Excmos. Sres. gobernadores comandantes generales que darán un testimonio de respeto a las justas exigencias de la opinión pública, remitiéndolas a los tribunales correspondientes para que hagan su apreciación jurídica. De los datos que se remitan a los tribunales podrán resultar otros capítulos de acusación, por lo que el gobierno declara que no los ha restringido a los que enumera el decreto y que la acción fiscal y la de los tribunales quedan expeditas. Declara igualmente que la defensa de las personas acusadas será amplísima y no tendrá otra taxativa que el buen orden de la sustanciación de los juicios y su prudente duración.

Las personas que apoyaron la dictadura con el concurso de su opinión pueden estar seguras de que no serán molestadas. El gobierno reconoce el derecho que cada ciudadano tiene para seguir la que le parece mejor, y, por ella, ninguno debe ser sujetado a juicio ni sufrir pena alguna.

El Excmo. Sr. Presidente espera de la eficacia de las autoridades a quienes toca el cumplimiento del decreto a que se contrae la presente comunicación que pondrán su mayor esmero en demostrar prácticamente que se trata de restablecer la moral ultrajada, huyendo del extremo de proceder por ruines venganzas o por espíritu de partido a fin de que, mediante justos escarmientos, sepan lo que aventuran algunos malos mexicanos que aún abrigan la esperanza temeraria de oprimir a la República, y para que el mundo entero sea testigo de que en México se ha podido sofocar, pero nunca extinguir, el amor a la libertad.

Al comunicar V. E. las prevenciones del excelentísimo señor presidente sustituto, me honro en reproducirle mi consideración y aprecio.

Dios y libertad. México, enero 9 de 1856.—*Montes.—Excmo. Sr...* [126]

8 DE ABRIL DE 1856

Se presentó un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que se archivaran los documentos relativos a la organización que se ha dado al Saltillo hasta que se trate de las otras cuestiones que con ésta tienen relación.

El señor GUZMÁN indicó que, en vez de decir "se archivarán", sería mejor decir: "se agregarán a sus antecedentes", y, admitida esta enmienda por el señor HERRERA como miembro de la comisión, quedó aprobado el dictamen. Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

9 DE ABRIL DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

10 DE ABRIL DE 1856

Al leerse las listas de la asistencia del día anterior, el señor ALATRISTE pidió que no estuviera su nombre entre los faltistas, pues había estado presente, y se acordó que constara esta rectificación.

Fueron aprobadas las credenciales del señor Gamboa, diputado por Oaxaca, y las del señor Jáquez, diputado por Guerrero. Ambos prestaron el juramento de estilo, introduciéndolos al salón los señores Reyes y Olvera.

Después de haber tenido segunda lectura, fue admitido, y pasó a la comisión de Industria el proyecto de decreto del señor Mata aprobando la ley sobre libertad del tabaco.

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que se archivara el expediente relativo a la erección del Saltillo en territorio hasta que el Congreso se ocupe de la división territorial.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

11 DE ABRIL DE 1856

La mesa dirigió una amonestación a las comisiones excitándolas a que despachen cuanto antes los asuntos pendientes, particularmente los que han estado en su poder más de quince días, término señalado por el reglamento. [127]

El señor GARCÍA GRANADOS interpeló en toda forma a la comisión de Constitución sobre el estado de sus trabajos.

El señor GARCÍA ANAYA manifestó que estaba incompleta la comisión de Justicia a que pertenece y que el señor Cardoso no había asistido a ella, aunque al efecto se le había excitado.

El señor ARRIAGA expuso que los trabajos de la comisión de Constitución seguían lenta y dificultosamente, ya por su propia naturaleza, ya porque, en los días que acababan de pasar, algunos de sus miembros han estado enfermos y otros ocupados en asuntos urgentes del servicio público. Anunció que la comisión se reunía todas las noches en el mismo local del Congreso, que los diputados que quisiesen podían asistir a sus deliberaciones y ponerse al tanto de todas las dificultades que se presentaban. Dijo, por fin, que la comisión se proponía presentar antes de mucho las bases generales, los puntos principales que acordara.

El señor MATA, como individuo de la comisión de Guerra, expuso que

sólo tres asuntos tenía pendientes: uno hacía tres días, y sobre el que iba a determinar en unión de la comisión de Justicia, y los otros dos recibidos en el instante que hablaba.

Las otras comisiones guardaron silencio.

Prestó el juramento de estilo el señor De la Fuente, diputado por Coahuila, o más bien por la parte de este estado que se ha resistido a la incorporación a Nuevo León decretada por el señor Vidaurri.

Dióse lectura a un dictamen de la comisión de Gobernación sobre las proposiciones presentadas hace algunos días por varios diputados que querían que una vez a la semana la comisión de Constitución informase del estado de sus trabajos, del número y tiempo de sus reuniones, de los artículos que acordase, etc., etc., para que este informe se insertase en la acta y se publicara inmediatamente. La comisión, teniendo en cuenta la ansiedad pública, fija en el proyecto de Constitución, y, comprendiendo que no se necesita ser demasiado exigente tratándose de hombres tan patriotas y tan activos como los señores encargados de presentar el código político, no admitió la idea de los autores de la proposición en todos sus detalles y se limitó a consultar que la comisión de Constitución diera cuenta cada ocho días del estado de sus trabajos.

Al señor García Granados le parecieron mejores que el dictamen las proposiciones primitivas; expuso que era menester saber cuándo se reunía la comisión y quiénes dejaban de asistir, puesto que el señor Arriaga, digno presidente de la comisión, se había quejado de faltas de asistencia.

El señor Arriaga rectificó este último concepto declarando que no ha-
[128] bía formulado ninguna queja ni hecho ninguna inculpación, pues, al contrario, había explicado que las pocas faltas que habían ocurrido procedían de motivos muy justificables. Entrando en seguida en el debate, manifestó que en las proposiciones creía descubrir un espíritu de violencia y de coerción, un carácter odioso, pues exigir tantos y tan minuciosos detalles era sujetar a la comisión a una especie de revista militar, obligándola a declarar el tiempo que duraban sus deliberaciones, las horas a que se reunía, el número de artículos que aprobaba. Sobre esto añadió su señoría que, si se atendía sólo a números sin atender a la gravedad de cada punto, se pedirían artículos como naranjas. Expuso lo grave, lo difícil del trabajo que estaba encomendado a la comisión, la actividad y celo con que a sus tareas se había consagrado ésta llevando actas de sus reuniones, redactando cuantos discursos se pronunciaban y tomando apuntes de todo lo que podía después ilustrar al Congreso. Manifestó que muchas veces, después del trabajo de muchas horas para redactar un artículo, cuando se creía haber acertado, ocurrían nuevas observaciones que hacían comenzar de nuevo porque se descubría algún error. Expuso que el informe pedido con tanta vaguedad por el dictamen que estaba a discusión no tendría utilidad, pues la comisión podía decir simplemente: "Seguimos trabajando", "continuamos nuestras tareas", o regalar cada semana a la asamblea una simple perorata. En su concepto, todo estímulo que no sea el patriotismo y el cumplimiento del deber ha de ser ineficaz, como lo ha demostrado la experiencia con la lista de doce y la publicación de los nombres de los faltistas, a pesar de lo cual solía no haber sesión por falta de número. Estuvo en contra el dictamen, y, en caso de que el Congreso juzgara oportuno adoptar alguna resolución en la materia, creyó mejores las proposiciones primitivas porque no tenían ninguna vaguedad y pedían informe sobre cosas determinadas.

El señor García Granados no quiere precisamente que se informe sobre

pormenores y detalles; se limita a pedir que el Congreso sepa cuándo se reúne la comisión de Constitución, cuándo no se reúne, y por culpa de quiénes se interrumpen sus tareas. Quiere que así como el público sabe por falta de qué diputados no hay sesión, así el Congreso y el público deben saber por falta de quiénes se demora el trabajo más importante encomendado a la asamblea y que, si en esto hay fiscalización, el mismo Congreso se ha sujetado a ella, como que emana del pueblo a quien debe cuenta de su conducta. Amplió más sus ideas, concluyendo con estas palabras: "Yo entiendo que algunos miembros de la comisión de Constitución no concurren a sus reuniones." [129]

El señor HERRERA, como uno de los autores del dictamen, se levantó a defenderlo, diciendo que, vista la ansiedad del Congreso y de la nación por saber el estado en que se encontraba el proyecto de Constitución, no podía proponer menos de lo que proponía; que, conociendo la lealtad, patriotismo y buena fe de los señores de la comisión, ni un momento había temido que salieran del paso con una perorata, sino que, descansando en su conciencia, se había prometido informes dignos de la comisión, del Congreso y de la materia de que se trataba.

El señor GAMBOA consideró inútil la proposición con que concluía el dictamen, apoyando las razones que antes se habían emitido.

El señor LÓPEZ DE NAVA, como uno de los autores de las proposiciones primitivas, explicó que no se había tratado de ejercer violencia ni de deprimir a la comisión, sino sólo de satisfacer la ansiedad pública al pedir informes circunstanciados.

El Congreso reprobó el dictamen, se negó a que el asunto volviera a la comisión de Gobernación, y así manifestó que descansa plenamente en el celo y actividad de su comisión de Constitución.

12 DE ABRIL DE 1856

Dieron cuenta de sus trabajos las comisiones de inquisitiva. A moción de la de Justicia, se acordó revisar los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna:

Decreto que derogó el del estado de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad;

Decreto que derogó el que dispuso que pudiesen heredar los hijos naturales, y todas las disposiciones relativas de los estados de México, Michoacán y Veracruz;

Orden que exceptuó del comiso en que incurrieron 280 bultos de mercancías, propiedad del señor Arrillaga;

Ley sobre expropiación para objetos de utilidad pública;

A propuesta de las relaciones, se acordó revisar lo siguiente:

Expediente relativo a los daños causados en Reinosa por la expedición de Carbajal;

Las reclamaciones del Ecuador sobre devolución del derecho de consumo y pago al señor Luzuriaga de varias sumas, con los derechos causados en las importaciones de algodón y cacao; [130]

Tratado de la cesión del valle de la Mesilla, celebrado con los Estados Unidos;

Se archivaron, a propuesta de la misma comisión, varios acuses de recibo, enterados y comunicaciones de puro trámite.

La comisión de Fomento, que ha examinado 664 actos del gobierno de Santa-Anna, creyó que de ellos 636 no son revisables, y propuso la revisión de los siguientes:

Reglamento de ingenieros y directores de caminos;

Disposiciones que establecieron recaudaciones de peajes en Guanajuato, Guadalajara y Tepic, y que autorizaron a particulares a establecerlas en otros puntos;

Contratos sobre igualas de peajes;

Averiguar el paradero de 4,000 pesos que se destinaron a la traslación del museo;

Queja del ayuntamiento de Querétaro contra los excesos de la recaudación de peajes;

Órdenes que establecieron las oficinas de peajes y contra-peajes;

Decreto sobre contrato para construir puentes con los señores Garay y Bonilla;

Expediente sobre los impuestos desconocidos que se cobraban en Orizaba;

Noticia de los españoles ocupados en el ramo de peajes;

Órdenes de destitución de los catedráticos del colegio de San Gregorio;

Órdenes que crearon los camineros:

Orden que permitió la libre importación de barretones de plomo por Veracruz.

La comisión de Justicia propuso que se archivaran, por no merecer revisión especial, los expedientes relativos a las materias que siguen:

Ley que reglamentó la enseñanza primaria;

Disposiciones reglamentarias de las fuerzas de policía;

Decreto sobre arreglo y organización del cuerpo municipal;

Decreto sobre conservación de las líneas telegráficas;

Decreto sobre funciones de los gobernadores y jefes políticos;

Planta de empleados del ministerio de Justicia;

Plan de estudios;

Disposiciones sobre ahorro de tiempo a los reos condenados a presidio;

Decreto sobre delitos de los empleados de Hacienda;

Decreto que declaró traidores a los mexicanos que, pasando la frontera, se unieran a las expediciones piráticas;

Decreto que anuló el Código Civil del estado de Oaxaca; [131]

Ley de conspiradores;

Nombramiento del señor Aguilar para magistrado de la Suprema Corte;

Decreto sobre represión de la vagancia;

Decreto sobre procedimientos para juzgar el delito de conspiración;

Nombramiento del señor Arriola de magistrado supernumerario de la Suprema Corte;

Decreto que sujetó al tribunal mercantil las demandas contra altos funcionarios;

Decretos sobre funciones de los tribunales de Hacienda;

Decreto sobre número de escribanos;

Decreto que dispuso que el procurador general fuese oído en la Suprema Corte en negocios de comisos;

Decreto sobre el oficio de hipotecas;

Decreto que suprimió en Michoacán los juzgados de Zinapécuaro y Atzazalco;

Nombramientos de los señores Romero, Sepúlveda, Villela y Lebrija para magistrados de la Suprema Corte;

Decreto que dispuso que la Suprema Corte nombrara los ocho jueces menores de la capital;

Decreto que suprimió el juzgado especial de Hacienda de Camargo;

Ley sobre administración de justicia;

Decreto sobre desafuero de diputados y senadores.

A propuesta de la comisión de Hacienda se acordó revisar lo siguiente:

Pago de 300,000 y tantos pesos en permisos de algodón a tres pesos quintal, hecho a los señores García Depons, por 50,000 pesos que dieron en efectivo;

Pago de 31,000 y tantos pesos a don José Dionisio Velasco, por tercios de algodón tomados en Puebla para trincheras por el general Rea;

Pago de 400,000 y tantos pesos mandado hacer a don Lucas de la Tijera, de los fondos de la convención española;

Pago de 13,000 pesos de un certificado del derecho de consumo;

Orden de pago a favor de doña Francisca López de Santa-Anna de 1,640 pesos que debían pasar al crédito público;

Dispensa de derechos de ocho barras de plata en favor de don N. Tenorio.

A propuesta de la misma comisión se archivaron los expedientes relativos a los asuntos que siguien:

Reintegro al señor Cueva de 16,000 pesos que prestó en tiempo del señor Ceballos;

Reintegro de un préstamo hecho en Zacatecas; [132]

Indemnización de perjuicios sufridos en Guanajuato;

Pago de 40,000 pesos al general Cervantes como capitalización de su pensión;

Pago de sueldos a un capitán de fragata.

La comisión de Gobernación pidió que se revisaran los actos siguientes:

Decreto sobre límites de la isla del Carmen;

Orden que autorizó a los gobernadores a recobrar los terrenos usurpados a los pueblos, villas y ciudades;

Decreto que impuso un derecho de dos reales por quintal a la perla que se extrae de la Baja California;

Decreto sobre fondos y presupuestos del ayuntamiento.

La misma comisión propuso que se archivaran los expedientes relativos a lo que sigue:

Decreto que puso la contaduría de propios bajo la dependencia del ministerio de Gobernación;

Decreto que mandó formar el censo de México;

Decreto sobre pauta municipal;

Reglamento de policía;

Erección en pueblo llamado Cerro Gordo de la congregación de la Regeneración;

Decreto sobre asistencia de las autoridades a las fiestas a que concurría el presidente;

Decreto que dio el título de villa al pueblo de Atzcapotzalco;

Decreto que prohibió la exportación de ganado de lana y pelo;

Prevenciones sobre la votación acerca de si continuaba en el poder don Antonio López de Santa-Anna;

Decreto sobre fuero de los consejeros supernumerarios;

Decreto sobre glosa de cuentas por la contaduría mayor;

Decreto sobre que los ayuntamientos no pudieran celebrar arrendamientos ni almonedas sin autorización del gobierno;

Decreto que suprimió las ocho prefecturas de la capital y creó la superintendencia de policía;

Decreto que dio a Tulancingo el título de villa;

Orden que previno que los gobernadores cuidaran de que en las aduanas

marítimas no se dispusiera de los fondos consignados al pago de la deuda extranjera;

Reglamento de exámenes;

Declaración del consejo sobre prórroga de la dictadura de Santa-Anna;

Indulto de conspiradores y expatriados; [133]

Decreto sobre arreglo de las municipalidades y sus fondos;

Decreto que erigió en distrito los pueblos de Cuautla y Jonacatepec;

Decreto sobre demarcación territorial de Maravatío;

Decreto sobre los requisitos que habían de tener los agentes de negocios;

Orden que dispuso que se publicara el pliego secreto en que Santa-Anna había de nombrar sucesor;

Acuses de recibos, enterados y oficios de mero trámite;

Sobre el decreto que puso la contaduría de propios bajo la dependencia del ministerio de Gobernación, la comisión explicó que en nada afectaba a los fondos del ayuntamiento, como había creído el señor Herrera el sábado anterior.

El señor CASTAÑEDA preguntó si quedaba vigente el decreto que prohibía los arrendamientos y almonedas hechos por los ayuntamientos sin autorización del gobierno.

La comisión por conducto del señor MARTÍNEZ DE CASTRO replicó que no, puesto que los estados habían recobrado su soberanía. Después de estas explicaciones fue aprobado el dictamen.

La comisión de Guerra pidió la revisión de los actos siguientes:

Pago de un año de sueldos al coronel Escobar;

Contrato sobre compra de buques a los Estados Unidos;

Revisión del contrato anterior;

Órdenes de fusilamiento sin formación de causa contra varios guardias nacionales de Veracruz;

Destitución de los señores Zambrano y Pardo, empleados de la tesorería;

Contratos de vestuarios;

Orden que mandó ocupar el cuartel de Jalapa y anular la venta que de él se hubiere hecho;

Ley de estanco de la pólvora;

Decreto que dispuso que hubiera diez generales de división y veinte y cuatro de brigada;

Orden sobre que los comandantes principales reasumieran la autoridad política en los pueblos;

Decreto sobre erigir un monumento en la Angostura;

Decreto que dio de baja a los prisioneros voluntarios de los americanos;

Orden secreta al general Trías para retirarse de la Mesilla en caso de invasión americana porque el gobierno no quería ni podía oponer resistencia;

Y Además, multitud de órdenes de destierro entre las que están la de los [134] señores Arista, Arriaga, Juárez, Carrera, Hernández, Prieto, Montenegro, Torrescano, etc., y varios ascensos y revalidaciones de despachos, entre otros los de los señores Parrodi, Lazcano, Traconis, Oronoz, Corona, Norris, Rebolledo, Blancarte, Llera, Gutiérrez (don José Julián), Santa-Anna (don José), Robles, Escobar, Gayosso, etc.

A moción de la misma comisión se archivaron varios nombramientos de comandantes generales, órdenes de marcha, órdenes de pago, llamamientos de jefes, y oficios de puro trámite, órdenes sobre distribución de caballos, maestranza, etc.

La comisión consultaba además que se archivaran también las órdenes

que veteranizaron a los cuerpos activos y a algunos de guardia nacional. No se conformó con esto el señor ARRIAGA, que vio un escandaloso abuso y pidió la revisión para que los ciudadanos víctimas de esta arbitrariedad pudieran recibir sus licencias absolutas.

El señor ESCUDERO, como miembro de la comisión, dijo que éstos eran hechos consumados, que los soldados podían solicitar sus licencias, y estaba seguro de que el gobierno les haría justicia, pero que, sin embargo, la comisión estaba dispuesta a pasar de una lista a otra los asuntos en cuestión.

El señor ARRIAGA dijo que esto quería, y dio las gracias a la comisión por su deferencia. Hecha esta enmienda, fue aprobado el dictamen. En el momento de la votación el salón estaba casi escueto y el señor ROMERO (don Félix) llamó a los ausentes excitando al efecto al señor presidente, quien hizo sonar su campanilla, interrumpiendo así las sabrosas conferencias de la sala de desahogo.

Los señores LÓPEZ DE NAVA y FERNÁNDEZ ALFARO propusieron varias adiciones al reglamento sobre que, en las votaciones económicas, el diputado que quiera pueda hacer constar su voto y que las minorías puedan formular su voto por escrito. Quedó de primera lectura.

El señor DÍAZ BARRIGA hizo otra proposición a fin de que la comisión de Constitución presente cuanto antes el plan general de su trabajo. Quedaron de primera lectura.

El señor VARGAS propuso que se ratificara el nombramiento de general de división hecho por el general Álvarez en el señor Comonfort. Pidió el autor que se dispensara la segunda lectura y el Congreso no accedió a sus deseos. [135]

15 DE ABRIL DE 1856

Se dio cuenta con una exposición del ayuntamiento y algunos vecinos de San Juan del Río pidiendo que en la Constitución se consigne que la religión de la nación sea perpetuamente la católica apostólica romana, sin tolerancia de otra alguna.

Los señores Anaya Hermosillo, Barrera, Revilla, Villagrán, Lazo Estrada, y García Granados, presentaron las siguientes proposiciones que quedaron como de primera lectura:

"1º Son nulos los ascensos y despachos militares conferidos desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853 hasta el 13 de agosto de 1855.

"2º De los ascensos y despachos comprendidos en el artículo anterior, el presidente sustituto de la República revalidará aquellos que hayan sido obtenidos por antigüedad, rigorosa escala, acciones distinguidas en favor de la integridad del territorio, en guerra contra los bárbaros y posteriormente por servicios prestados a la libertad y orden público."

Tuvieron segunda lectura las proposiciones de los señores López de Nava y Fernández Alfaro sobre que en las votaciones económicas cada diputado pueda hacer constar su voto y que las minorías puedan dar el suyo por escrito.

El señor HERRERA preguntó a los autores de las proposiciones el motivo que tenían para presentarlas; el señor LÓPEZ DE NAVA explicó que su objeto era que en toda cuestión importante cada diputado aceptara la responsabilidad que le tocaba por su voto y no la de todo el Congreso y que el país supiese la conducta de todos sus representantes.

El señor HERRERA creyó inútiles las proposiciones, pues el reglamento

preve todos los casos, pudiendo los diputados aún salvar su voto cuando lo crean conveniente.

Habiéndose preguntado si se admitían a discusión, no hubo número en el salón. Se pasó lista, resultaron presentes setenta y tres diputados. Se suspendió la sesión; continuó después, y, al irse a votar, el señor ROMERO (don Félix), poniéndose en pie y advertido por el presidente de que nada estaba a discusión, exclamó: "No hay número." Sonó la campanilla y de la sala de desahogo salieron algunos señores.

El señor ANAYA HERMOSILLO, en vista de que había nuevos votantes, pidió que se volviera a dar lectura a las proposiciones de los señores López de Nava y Fernández Alfaro. Así lo hizo el señor secretario Guzmán diciendo que se leían por cuarta vez. Las proposiciones quedaron admitidas y pasaron a la comisión de Gobernación. [136]

No corrió tan buena suerte la proposición del señor DÍAZ BARRIGA sobre que la comisión de Constitución presentara el plan de su obra. Sostenida por el autor, fue desechada en votación nominal, que él mismo pidió, por 44 votos contra 33.

Naufragó después el proyecto del señor VARGAS sobre ratificación del despacho del general de división que el gobierno del señor Álvarez expidió al señor Comonfort. Nadie apoyó esta idea, y el proyecto fue desechado casi por unanimidad. Vemos en esto buen sentido de parte del Congreso, pues no hay prisa de revisar ese acto. El señor Comonfort para ponerse al frente del pueblo y en defensa de la libertad no necesita de despacho, y, si ejerce el poder por la voluntad del país, es como ciudadano patriota y eminente y no como general. El Congreso, que le prestó cuanto apoyo podía ratificando su elevación a la presidencia y aprobando después su conducta, considera como cuestión muy secundaria que se titule o no general.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Justicia sobre la proposición del señor Mata, que inició la ratificación de la ley de administración de justicia expedida por el señor Juárez:

"Señor. Cada uno de los individuos de la comisión de Justicia que suscribimos había leído y estudiado la ley que sobre administración del ramo y organización de los tribunales expidió el supremo gobierno en 23 de noviembre del año próximo pasado; pero tal estudio, que debimos emprender en virtud de nuestra profesión, no es el que se necesitaba para considerar la ley en su conjunto y en sus detalles, a fin de consultar a vuestra soberanía su aprobación o reprobación en todo o en parte, ya que se ha pasado a la comisión la proposición del señor diputado Mata en la que pretende que se apruebe. Examinando la ley de este modo, encuentra la comisión que ella contiene la consignación de un gran principio político, la novedad de la organización judicial del Distrito, el restablecimiento de la Suprema Corte y de la Corte Marcial y el de los tribunales de circuito y distrito en los estados y territorios, y, además de esto, algunas otras novedades poco importantes en cuanto a procedimientos judiciales.

"El principio consignado en la ley es un gran paso hacia la igualdad social, pues que la abolición del fuero civil en cuanto a los eclesiásticos, y del civil y criminal por delitos comunes en cuanto a los militares, es la satisfacción de dos necesidades que reclamaban, no sólo la consecuencia con los principios democráticos, sino las circunstancias particulares de [137] nuestra sociedad, a la que ha servido de constante rémora para sus adelantos la preponderancia de las citadas clases.

"No se propone aquí la comisión disertar sobre las facultades que haya tenido el supremo gobierno para suprimir los fueros; toda la prensa del país ha sostenido este punto en favor de la ley y de una manera victoriosa e incontestable. Para la comisión sería muy largo el trabajo de extractar siquiera las principales razones y fundamentos que en apoyo de la ley se han alegado; pero esta tarea sería además inútil, puesto que todos los señores diputados han visto la cuestión en ese terreno, están perfectamente instruídos en ella, y de seguro que no hay uno solo que pueda dejar de votar con toda conciencia. No existiendo, pues, duda alguna acerca de las facultades del que expidió la ley, sólo queda por ver si esta aplicación del principio de la igualdad es útil y conveniente a la República Mexicana. No se detendrá la comisión en considerar y fundar la conveniencia abstracta de este principio que se ha elevado a la categoría de dogma entre los verdaderos republicanos y sin el cual la democracia sería imposible, porque, fundándose en la justicia universal, malamente podría ejercerse ésta reconociéndose privilegios en los individuos o en las clases. La comisión está persuadida de que una gran mayoría de los señores representantes profesa estos principios por convicciones profundas y no necesita, por tanto, establecerlas doctrinalmente; de manera que la cuestión viene a ser meramente práctica y queda reducida a saber si la extinción de fueros en México y en las presentes circunstancias será una cosa útil a la República porque allane gran parte de los obstáculos que hasta ahora han impedido su progreso, o si, por el contrario, conviene al país la conservación del referido privilegio.

"Fuera de que cualquiera exención es una injusticia y un constante amago a las garantías individuales, cuando el engreimiento con los privilegios, la preponderancia de ciertas clases y la impunidad de todo género de excesos hacen que se abuse del fuero hasta el punto de que se desatienda toda consideración social en favor de los no privilegiados, entonces esos privilegios son un cáncer que corroe a la sociedad, acaban por sobreponerse a ella y se agitan después en una celosa disputa entre sí mismos, llegando a hacer imposible todo orden, toda garantía para el pueblo. Si al menos las clases privilegiadas se hubieran contentado con un moderado uso de sus exenciones y no hubieran llegado, como en México, al colmo de la exageración, pretendiendo siempre todo para sí y queriendo dominar ya por la fuerza, ya por el abuso de sus cuantiosos recursos, la sociedad no habría tenido tanto que sufrir, y, en medio de los obstáculos [138] que se le oponían, se hubiera abierto un camino para su prosperidad. Pero cuando hemos visto que la fuerza armada, el oro y el torcido influjo que se había ejercido en las conciencias es lo que ha dado siempre la ley en la República Mexicana; cuando hemos visto la gran dificultad de alcanzar justicia ante los tribunales militares y eclesiásticos ante el favoritismo que ordinariamente dispensan a los suyos los encargados de administrarla, ante la diversidad de fórmulas y requisitos que sólo sirven para hostilizar al reclamante; cuando, en fin, se fija la atención en la causa de nuestras revueltas y especialmente en el origen de la que acaba de sucumbir en Puebla, ¿quién dejará de atribuir en gran parte los males que hemos sufrido a la existencia de las prerrogativas y exenciones que con tanto ahinco defienden los amigos del retroceso? Si, pues, por resultados prácticos, antes encubiertos y ahora puestos en claro, estamos convencidos de que la existencia de los fueros es altamente perniciosa al progreso de la nación, nada tan justo, tan político, tan conveniente, como aprobar, bajo este respecto, la ley de administración de justicia, que fue un gran paso para la conquista de la igualdad republicana.

"Merece asimismo ser aprobada, en concepto de la comisión, por haber dado al Distrito una organización judicial independiente de los tribunales supremos de la nación, ya porque es meramente accidental la residencia de éstos en la capital de la República, ya porque no hay motivo para que las localidades que comprende el Distrito dejen de tener su poder judicial propio, como lo tiene cualquiera territorio, ya porque no es conveniente ocupar la atención de los tribunales encargados de los negocios generales del país con otros meramente locales que por su muchedumbre bastan para absorberla toda, ya, en fin, por otras tantas razones que ha expendido la prensa a este propósito, y, sobre todo, por la experiencia de los buenos resultados que se han obtenido con esta innovación.

"La reposición de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial y la de los tribunales de circuito y de distrito es también conveniente y, hasta cierto punto, una necesidad del regimen federativo, que implícitamente está contenido en el Plan de Ayutla, que es hoy la primera ley del país, pues bien se percibe que teniendo los estados y territorios su organización especial de justicia y tribunales propios para sus negocios particulares, es decir, estando descentralizada la administración en este ramo, es forzoso que haya algunos otros tribunales encargados de los negocios generales de la nación.

"Por último, la ley que examinamos contiene algunas otras disposiciones nuevas, de orden muy secundario, y que se refieren a los trámites de [139] los juicios. Sobre éstas, cree la comisión que nada debe hacerse, porque no afectan esencialmente a las grandes necesidades políticas que la ley se propuso atender; porque la supresión de cualquiera de aquellas medidas ocasionaría un hueco y la necesidad de llenarlo de algún modo, y porque, en concepto de los que suscriben, esto no puede hacerse por el Congreso, puesto que la facultad revisora que le concede el artículo 5º del Plan de Ayutla no importa la de modificar las leyes, legislando de nuevo, sino sólo la de aprobar o reprobar el acto en todo o en parte. El supremo gobierno es el que, en virtud de las facultades que le concede el artículo 3º del propio Plan, puede introducir en estos puntos las alteraciones que juzgue convenientes.

"Por todo lo expuesto, la comisión concluye sujetando a la deliberación de vuestra soberanía la siguiente proposición:

"Se aprueba la ley que sobre administración de justicia expidió el gobierno interino de la República en 23 de noviembre del año próximo pasado." *

"Sala de comisiones del Soberano Congreso. México, abril 12 de 1856. —*Mariscal.—G. Anaya.—Barrera.*"

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Industria, pidiendo que la ley de desestanco del tabaco pase a la comisión de Hacienda.

---

* La ley Juárez es la siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL C. JUAN ALVAREZ, presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

16 DE ABRIL DE 1856

El señor PÉREZ GALLARDO presentó la siguiente proposición, que quedó como de primera lectura:

"Se reprueban las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de diciembre último, que consideran a las comandancias generales y principales de la República." [141]

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar la siguiente

Ley sobre Administración de Justicia, y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios

Art. 1º Entretanto se arregla definitivamente la administración de justicia en la nación, se observarán las leyes que sobre este ramo regían en 31 de diciembre de 1852, con las modificaciones que establece este decreto. [140]

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Art. 2º La Corte Suprema de Justicia de la nación se compondrá de nueve ministros y dos fiscales. Para ser ministro o fiscal se requiere ser abogado, mayor de treinta años, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano y no haber sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante.

Art. 3º La Corte Suprema de Justicia se dividirá en tres salas. La primera, que será unitaria, conocerá de todo negocio que corresponda a la Suprema Corte en primera instancia. La segunda, que se compondrá de tres ministros, conocerá de todo negocio que deba verse en segunda instancia, y la tercera, de cinco, conocerá en grado de revista de todo negocio que según las leyes lo admita. Los ministros 1º, 2º, 5º, 8º y 9º compondrán la sala de tercera instancia. Los ministros 3º, 4º y 7º compondrán la segunda sala, y el 6º ministro formará la sala unitaria.

Art. 4º Habrá cinco ministros suplentes que deberán tener las mismas cualidades de los propietarios y residir en la capital de la República.

Art. 5º Las faltas de los ministros se cubrirán llamando primero al fiscal que no hubiere pedido en el negocio, y, en su defecto, a los ministros suplentes de que habla este decreto, a quienes se llamará por turno. Los ministros suplentes gozarán, los días que funcionaren, de la mitad del sueldo que disfrutarían siendo propietarios; pero, cuando sus funciones duren más de quince días, se les abonará el sueldo íntegro.

Art. 6º Ni los ministros ni los fiscales de la Suprema Corte de Justicia podrán ser recusados sin causa que compruebe. Sólo podrán excusarse por motivos que justificará la acusación.

Art. 7º Cada sala tendrá una secretaría en la que habrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.
Un oficial idem.
Dos escribientes.
Un portero.
Un mozo de aseo. [141]

El secretario de la primera sala lo será de la corte plena.

Art. 8º Para todas las salas habrá un escribano de diligencias y un ministro ejecutor. Cada fiscal tendrá un escribiente.

Art. 9º La Suprema Corte de Justicia cesará de conocer de los negocios civiles y criminales pertenecientes al Distrito y territorios; pero conocerá de los negocios y causas de responsabilidad del gobernador del Distrito, de los magistrados del tribunal superior del mismo, y de los jefes políticos de los territorios.

Art. 10. Corresponde a la corte plena:

I. Dar con audiencia fiscal las consultas sobre pase o retención de bulas en materia contenciosa.

II. Recibir de abogados a los que ante ella lo pretendieren.

Sin discusión quedó aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo que pasara a la de Constitución todo lo relativo a la erección de Aguascalientes en departamento, y a la agregación del Distrito de Túxpam al estado de Veracruz.

Hacía algunos días que los señores Escudero, Olvera y López de Nava habían hecho en sesión secreta unas proposiciones sobre llamamiento de los diputados que aún no se presentan. Pasaron a la comisión de Goberna- [142] ción; ésta creyó que las medidas que se proponían no estaban en las fa-

---

III. Distribuir los negocios entre los fiscales.

IV. Ejercer las demás atribuciones que las leyes vigentes en 1852 le encomendaron.

Art. 11. Pertenece a la tercera sala:

I. El conocimiento de las competencias de que habla el artículo 29 de la ley de 14 de febrero de 1826.

II. El de los recursos de protección y fuerza en negocios que corresponden a los juzgados de Distrito, tribunales de circuito o a la Suprema Corte, así como el de los que ocurran en el Distrito y territorios.

III. El de los recursos de nulidad que se interpusieren de sentencia pronunciada por la segunda sala de la misma Corte y por la sala colegiada del tribunal superior del Distrito.

IV. El de todos los negocios cuya tercera instancia corresponda a la Suprema Corte.

Art. 12. Las salas serán permanentes, y nunca se llamará a los ministros de una para cubrir las faltas que hubiere en otras. En caso de impedimento temporal, se suplirán dichas faltas del modo prevenido en el artículo 5º de este decreto.

Art. 13. Los magistrados propietarios y suplentes, y los fiscales de la Suprema Corte, serán juzgados como se dispone en el artículo 139 de la constitución de 1824; y no pudiendo al presente hacerse el nombramiento de jueces como en él se ordena, [142] se verificará de la manera siguiente: En los casos en que, según las leyes sea necesaria la declaración de haber lugar a la formación de causa, se hará ésta por el Consejo de Gobierno, y, para organizar el tribunal que debe juzgar a los responsables, el gobierno formará una lista de veinticuatro abogados residentes en la Capital, que tengan las cualidades que se requieren para ser ministro de la Suprema Corte, y no sean jueces, ni empleados de los tribunales. Llegado el caso de juzgar a algún responsable, el Consejo de Gobierno insaculará veinticuatro cédulas con los nombres que compongan la citada lista, y sacará por suerte la de los individuos que deben formar el tribunal.

Art. 14. El mismo tribunal conocerá, conforme a las leyes, de los recursos de nulidad siempre que ésta se haya causado en la tercera sala de la Suprema Corte de Justicia.

CORTE MARCIAL

Art. 15. La Suprema Corte de Justicia se erigirá en Corte Marcial, asociándosele al efecto siete oficiales generales y un fiscal de la misma clase, para conocer de las causas criminales puramente militares, o mixtas, en los términos prevenidos en esta ley.

Art. 16. La Corte Marcial se compondrá de tres salas de justicia y una se llamará de ordenanza. Las salas de justicia serán de 1ª, 2ª y 3ª instancia. Formarán la de 1ª instancia los dos primeros ministros de la Suprema Corte por el orden de su nombramiento, excluyendo al presidente, y el 4º de los oficiales generales nombrados para la corte marcial; la de 2ª instancia se formará de los ministros letrados que sigan por el orden referido, y el 5º de los oficiales generales; la de 3ª instancia de los tres letrados siguientes, por el mismo orden, con el 6º y el 7º militares.

Art. 17. La sala de ordenanza se formará de los tres primeros oficiales generales nombrados por la Corte Marcial y el fiscal de la misma clase. El último de los ministros letrados de la Suprema Corte concurrirá sin voto a la sala de ordenanza para dar su dictamen a los vocales en las dudas que les ocurran. El gobierno, al hacer los nombramientos de ministros, designará el presidente de esta sala, que lo será de la Corte Marcial.

Art. 18. La sala de ordenanza tendrá una secretaría compuesta de [143]

Un secretario, coronel efectivo del ejército.

Un oficial, teniente coronel id. de id.

Dos escribientes, capitanes id. de id.

Un portero.

Dos ordenanzas.

cultades del Congreso, no admitieron las proposiciones; el dictamen fue reprobado, acordándose que el negocio volviera a la comisión. La mayoría de ésta, compuesta de los señores Barros y Martínez de Castro, después de exponer la dificultad en que se encontraban de abrir nuevo dictamen y lo difícil que es adoptar pensamientos ajenos, concluyeron con las proposiciones primitivas, que son las siguientes: [143]

1ª A los diputados propietarios que aún no vienen y se les ha excitado se les prevendrá, por conducto de los gobernadores del estado donde resi-

---

Art. 19. Habrá tres ministros suplentes, que serán también oficiales generales, y cubrirán por turno las faltas temporales de los ministros propietarios.

Art. 20. La Corte Marcial se sujetará a la ley de 27 de abril de 1837 y reglamento de 2 de septiembre del mismo año en todo lo que no se oponga a este decreto.

Art. 21. Los ministros propietarios y suplentes, el oficial y demás empleados de la Corte Marcial disfrutarán solamente el sueldo que les corresponde por su empleo en el ejército.

Art. 22. Los ministros de la Corte Marcial serán juzgados por el tribunal y en la forma que se establece en el artículo 13 de este decreto.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

Art. 23. Se establece un Tribunal Superior de Justicia en el Distrito, que se compondrá de cinco magistrados y dos fiscales. Para ser ministro o fiscal, se requiere: ser abogado, mayor de treinta años, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y no haber sido condenado a alguna pena infamante. Habrá cinco ministros suplentes, que tendrán las mismas cualidades que los propietarios.

Art. 24. El Tribunal Superior de Distrito se dividirá en tres salas: dos unitarias de segunda instancia, y una compuesta de tres magistrados, que conocerá en tercera. El tribunal pleno, en el acuerdo diario, sorteará los negocios de que se dé cuenta, entre las salas unitarias y los fiscales. El gobierno, al hacer el nombramiento de ministros, designará el presidente del tribunal.

Art. 25. La sala colegiada se compondrá del primero, tercero y quinto ministros, y las unitarias del segundo y cuarto.

Art. 26. Las faltas temporales de los ministros se suplirán del modo siguiente: se llamará por su orden: 1º a los fiscales, excluyendo al que hubiere pedido en el negocio; 2º, a los jueces de lo civil, exceptuando al que hubiese conocido del ne-[144] gocio en primera instancia, y 3º, a los suplentes. Un fiscal no podrá cubrir la falta de un ministro propietario sino por un mes, a cuyo término se seguirá el turno que este artículo establece. No podrá un mismo juez suplir en el tribunal por más de quince días continuos; pero seguirá supliendo los días precisos para terminar los negocios cuya vista hubiere comenzado. Los fiscales y los jueces, durante su suplencia, continuarán despachando sus demás negocios en las horas que les queden libres, y los segundos no tendrán entonces más sueldo que el de sus empleos. Los suplentes, en igual caso, gozarán por cada asistencia la mitad del sueldo que en ese día les correspondiera siendo ministros propietarios, y, cuando su ocupación en el tribunal durare más de quince días, disfrutarán el sueldo íntegro.

Art. 27. Cada una de las salas del Tribunal Superior del Distrito tendrá los empleados siguientes:

Un secretario letrado.

Un oficial idem.

Dos escribientes.

El secretario de la sala de súplica lo será del tribunal pleno. Las faltas del secretario, por ocupación en alguna sala o por cualquiera otra causa, se suplirán por el oficial respectivo. Para todas las salas habrá dos abogados defensores de pobres, un escribano de diligencias, un archivero, un ministro, un portero y dos mozos de aseo. Habrá dos escribientes para los fiscales.

Art. 28. Para el conocimiento de los negocios civiles y criminales del Distrito, el tribunal superior se sujetará a las leyes que sobre administración de justicia regían en 31 de diciembre de 1852, conociendo en los grados y conforme lo hacía la Suprema Corte de Justicia de la nación en aquella época.

Art. 29. El Tribunal Superior del Distrito conocerá de las causas de responsabilidad

dan, que se presenten a desempeñar su misión o aleguen y justifiquen impedimento físico dentro del término que les señalen los mismos gobernadores, el cual será proporcionado a las distancias respectivas de cada lugar, a razón de un día por cada diez leguas.

2ª Los gobernadores avisarán al Congreso los términos que señalen a cada diputado conforme a la proposición anterior. [144]

3ª Si en el término que se señale a cada diputado no viniese al congreso, ni justificase impedimento físico, se llamará al suplente que corresponda, quien recibirá los viáticos designados en la convocatoria.

---

de los jueces de primera instancia del mismo, y de los menores de la ciudad de México. En este caso y cuando, funcionando como tribunal de circuito conforme a esta ley, defina la responsabilidad de un juez de distrito, una de las salas unitarias conocerá en primera instancia y la sala colegiada en segunda.

Dentro de un mes de instalado el tribunal formará su reglamento interior y lo presentará al gobierno para su aprobación.

Entre tanto, observará el de la Suprema Corte de Justicia. El tribunal pleno re-[145] cibirá de abogados a los que ante él lo solicitaren. La sala colegiada dirimirá las competencias que ocurran entre los jueces del distrito y conocerá de los recursos de nulidad que se interpongan de las sentencias pronunciadas por las salas unitarias.

TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO

Art. 30. Se restablecen los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con las modificaciones que a continuación se expresan:

1ª La sala colegiada del Tribunal Superior del Distrito, ejercerá las funciones de tribunal de circuito de México y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Tlaxcala que sean suplicables conforme a las leyes.

2ª El tribunal de circuito de Culiacán conocerá en grado de súplica de los negocios pertenecientes al territorio de la Baja California.

3ª El tribunal de circuito de Guadalajara comprenderá los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y territorio de Sierra Gorda. Se situará en la ciudad de Celaya y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al territorio expresado.

4ª El tribunal de circuito de Guadalajara comprenderá los estados de Zacatecas, Jalisco y el territorio de Colima, y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes a dicho territorio.

5ª El tribunal de circuito de Mérida comprenderá los estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y el territorio de la isla del Carmen, y conocerá en tercera instancia de los negocios pertenecientes al último.

6ª El juzgado de distrito de Sinaloa conocerá en grado de apelación de los negocios pertenecientes a la Baja California.

7ª El juzgado de distrito de Guadalajara, que residirá en Colima, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Colima.

8ª El juzgado de distrito de México conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Tlaxcala.

9ª El juzgado de distrito de Querétaro y Guanajuato, que residirá en la capital de este último estado, conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes al territorio de Sierra Gorda. [146]

10ª El juzgado de distrito de Campeche conocerá en segunda instancia de los negocios pertenecientes a la Isla del Carmen.

11ª En los juzgados de distrito de Michoacán, Oaxaca, San Luis y Zacatecas desempeñarán las funciones de promotor fiscal los empleados de Hacienda respectivos.

12ª En los lugares donde residiere un juzgado de distrito y el tribunal de circuito, el promotor fiscal de éste lo será también del juzgado de distrito.

13ª En cada uno de los tribunales de circuito y juzgados de Distrito que conozcan de los negocios civiles y criminales pertenecientes a los territorios, habrá un escribano, a más de los empleados señalados por la ley.

Art. 31. Los tribunales de circuito y juzgados de distrito conocerán de los negocios y en la forma que se determinó por las leyes de su creación y posteriores relativas hasta 31 de diciembre de 1852, ejerciendo además las atribuciones que se les encomiendan por esta ley.

4ª Los suplentes llamados según la proposición anterior saldrán del Congreso cuando se presenten los propietarios por cuya falta fueron llamados, pero a éstos no se pagarán los viáticos de venida ni de regreso.

Lo mismo en sustancia consultaba el voto particular del señor Herrera y [145] pintaba a la comisión pasando por las horcas caudinas. Se extendía además sobre las dificultades de la situación que nacen de lo limitado de las atribuciones del Congreso. La comisión toda anunciaba que votaría en contra del dictamen.

Art. 32. La responsabilidad de los jueces de los territorios será definida por los de distrito a quienes toque revisar sus fallos.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS

Art. 33. Los juzgados de lo civil y de lo criminal continuarán en el Distrito bajo la forma que hoy tienen, sin más alteraciones que las que indica esta ley.

Art. 34. Se declara vigente la ley de 17 de enero de 1853, que creó los jueces menores, en lo que no se oponga a la presente.

Art. 35. En el territorio de la Baja California habrá un solo juzgado de lo civil y de lo criminal, con los empleados que se expresan en la planta que se agrega a esta ley.

Art. 36. El territorio de Colima seguirá formando un solo partido judicial, en el que habrá dos jueces de lo civil y de lo criminal que se turnarán por semanas en el conocimiento de los negocios criminales que de nuevo ocurran.

Art. 37. En el territorio de la isla del Carmen habrá un solo juzgado para los negocios civiles y criminales, bajo la forma que hoy tiene.

Art. 38. En la Sierra Gorda habrá también un solo juzgado de primera instancia, del modo en que hoy existe. [147]

Art. 39. El territorio de Tlaxcala continuará dividido en dos partidos judiciales: el de Tlaxcala y el de Huamantla, en cada uno de los cuales habrá un juzgado para los negocios del ramo civil y criminal.

Art. 40. La parte del territorio de Tehuantepec que no se ha agregado al estado de Oaxaca queda sujeta a las disposiciones que en este ramo dictare el gobierno del estado de Veracruz.

Art. 41. El partido judicial de Balancan, que se había segregado del estado de Tabasco, se sujetará a las disposiciones del gobierno de este estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. Se suprimen los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles, y continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República, y los estados no podrán variarlas y modificarlas.

Art. 43. Se suprimen las auditorías de guerra de las comandancias generales. Los jueces de Distrito, y en su defecto los jueces letrados de las respectivas localidades, asesorarán a los tribunales militares, como lo previene la ley de 30 de abril de 1849. En el Distrito se turnarán por semanas, para ese efecto, los jueces de primera instancia y de distrito. El turno empezará por el juez de distrito, siguiendo los de lo civil y después los de lo criminal, por el orden de su numeración. El turno será para las causas que comiencen en la semana, pues, en aquellas en que hubiere consultado un juez, seguirá haciéndolo el mismo hasta su conclusión.

Art. 44. El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable.

Art. 45. Los jueces del fuero común conocerán de los negocios de comercio y de minería, sujetándose a las ordenanzas y leyes peculiares de cada ramo. Los gobernadores y jefes políticos ejercerán las facultades económicogubernativas que las ordenanzas de minería concedían a las diputaciones territoriales. Las disposiciones de este artículo y el anterior son para toda la República.

Art. 46. Continuarán vigentes la ley de 30 de abril de 1842 y sus correlativas [148] que reglamentaron el uso del papel sellado, con las modificaciones que hizo el decreto

Puesto a discusión el dictamen de la mayoría, hubo lugar a votar por 60 contra 19.

Abierto el debate sobre la proposición primera, el señor García Anaya [146] preguntó, si intencionalmente se usaban las palabras "donde residen" en vez de "por donde han sido electos."

El señor Escudero, como autor del proyecto, a quien abandonó el campo la comisión derrotada, como ella misma se llamó, contestó que sí era intencional el uso de las palabras "donde residen", porque había diputa-

---

de 27 de octubre último, y, entre tanto, la oficina respectiva dispone que se selle el papel correspondiente; los gobernadores de los estados, el del Distrito y los jefes políticos de los territorios podrán habilitar el necesario.

Art. 47. Ningún juez o magistrado podrá ser suspenso o removido sin previa causa justificada en el juicio respectivo.

Art. 48. El gobierno nombrará los magistrados, fiscales, jueces y demás empleados del ramo judicial, mientras la constitución política de la nación disponga otra cosa. Al hacer los nombramientos, el gobierno designará el presidente y vicepresidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 49. Los sueldos de los empleados de que habla esta ley serán los que se expresarán al fin de ella.

Art. 50. La declaración de inmunidad, siempre que un reo se acoja al asilo, corresponde al superior inmediato.

Art. 51. En los procedimientos civiles se observarán las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 52. Los pregones no se darán hasta que la causa haya sido sentenciada de remate.

Art. 53. Para oponerse a la ejecución se determinará expresa y detalladamente la excepción que se alega. La oposición que se hiciere de otro modo no surtirá efecto alguno.

Art. 54. Cuando el demandado se rehuse al reconocimiento de una firma, previos tres requerimientos, se le tendrá por confeso y se procederá a la ejecución; y, cuando emplazado personalmente, se niegue a comparecer para hacer el reconocimiento, se procederá al secuestro de bienes por vía de apremio, en cantidad correspondiente a la demanda.

Art. 55. En la vía ejecutiva no se admitirá apelación del auto de exequendo.

Art. 56. La adjudicación en pago por falta de postor se hará en las dos terceras partes del valúo.

Art. 57. Las tercerías excluyentes en ningún caso suspenden el curso del juicio ejecutivo cuando no inician antes de pronunciada sentencia de remate.

Art. 58. Si la acción del opositor fuese ordinaria, se continuará el juicio ejecutivo hasta hacerse pago el ejecutante bajo la fianza correspondiente. [149]

Art. 59. Cuando dicha acción fuese ejecutiva continuará separadamente el juicio ejecutivo en que deberá acreditar el opositor su derecho, y el principal promovido por el ejecutante, hasta que cada uno de ellos sea sentenciado de remate.

Art. 60. Pronunciada que sea la sentencia de remate en ambos juicios, si obtuviere el opositor, se le devolverán los bienes embargados, siendo la tercería del dominio, pero, si fuere sobre preferencia de crédito. el opositor y el ejecutante, en el caso que éste hubiese también obtenido, entrarán desde luego al juicio sobre preferencia, llevándose entre tanto adelante la ejecución hasta dejar realizados los bienes embargados, cuyo importe se depositará para hacer el pago al que acreditare mejor derecho.

Art. 61. Si después de la sentencia de remate saliese el opositor con acción ejecutiva y la tercería fuese de dominio, se suspenderá el juicio ejecutivo en el estado en que se encuentre hasta que se dé sentencia de remate sobre derecho del opositor conforme a lo dispuesto en el artículo 59, pero, si la tercería se funda en preferencia de crédito, la ejecución seguirá adelante observándose lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 62. En los secuestros por vía de providencia precautoria, si la parte embargada los contradijera, verificados que sean, se citará a audiencia verbal para tenerla dentro de tercero día, y por lo que en ella se alegue se determinará la subsistencia o levantamiento de la medida precautoria. Si se necesitare de prueba, se presentará ésta en otra audiencia que se verificará dentro de los seis días siguientes.

Art. 63. Las apelaciones de estos fallos se tratarán también verbalmente, y la lista se verificará dentro de seis días de recibida el acta de primera instancia en el tribunal superior.

dos que, electos por un estado, residían en otro, y que, llamados por la autoridad más inmediata, se ahorraban tiempo y dificultades. [147]

El señor ROMERO (don Félix) propuso como adición que no sólo se tuvieran en cuenta los impedimentos físicos sino también los morales, cuya existencia no puede ponerse en duda.

El señor ESCUDERO se negó a admitir esta adición porque es inmensa la escala de los impedimentos morales, y por la dificultad que hay de clasificarlos.

Art. 64. Nunca se esperará segunda rebeldía para decretar el apremio, y en todas serán las costas a cargo de aquel que haya demorado la devolución de los autos.

Art. 65. Estos negocios urgentes de arraigo, interdictos o medidas precautorias, el proveído se dictará dentro de una hora bajo la responsabilidad del juez.

Art. 66. A todos los escritos se pondrá fecha, y el escribano asentará el día y hora en que los recibe, a presencia de la parte.

Art. 67. Las notificaciones se harán dentro de veinticuatro horas personalmen-[150] te o por instructivo; y en los negocios urgentes de que habla el artículo 65, sin pérdida de momento. No haciéndose así, el juez impondrá al escribano una multa del duplo de lo que debía devengar por la diligencia, y, si el perjuicio causado fuere grave, suspenderá al escribano hasta que satisfaga a la parte, o se le declare inculpable.

Art. 68. El actor en su escrito de demanda y el reo en la primera notificación que se le haga señalarán la casa donde se les hayan de hacer las demás, y en ellas se les buscará hasta que den aviso contrario.

Art. 69. No pasarán los autos a tasación sino cuando alguna de las partes le exija, en cuyo caso el juez de la causa, o el superior respectivo, nombrará de entre los abogados al que deba hacer la tasasión. Éste no cobrará derechos dobles.

Art. 70. Los escribanos no cobrarán buscas, debiendo, a la primera, dejar el instructivo, por el que se cobrará lo que corresponde a la notificación y nada más.

Art. 71. De todo auto se dará a la parte, al notificarla, copia, si la pidiere, cobrándole un real por cada veintidós renglones de los que excedan de doce.

Art. 72. Se omitirá en los juicios ordinarios la réplica y dúplica por escrito. Contestada la demanda, el juez citará a audiencia verbal, en la que cada parte expondrá sobre los hechos y su derecho. Procurará el juez la avenencia, y, no lográndose, citará para sentencia, si el punto fuere de derecho. Si hubiere hechos que probar, quedarán asentados los puntos sobre que debe recaer la prueba. El término ordinario de ésta no excederá de sesenta días.

Art. 73. No es necesaria la habilitación del día o de la hora para actuar en cualquiera momento, aun cuando sea de noche o día feriado, en los negocios criminales y civiles que fueren urgentes.

Art. 74. Los términos legales son improrrogables.

Art. 75. Todo término se contará de momento a momento, descontando los días feriados.

Art. 76. Los jueces de primera instancia del Distrito conocerán en juicio verbal hasta la cantidad de trescientos pesos.

Art. 77. Quedan insubsistentes y sin efecto alguno todas las disposiciones que sobre administración de justicia se han dictado desde enero de 1853 hasta la fecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º La Suprema Corte de Justicia y la Marcial se instalarán a los tres días de hechos los nombramientos de las personas que deben componerlas. Los nombrados prestarán juramento ante el consejo de gobierno bajo la fórmula siguiente: [151]

¿Juráis guardar y hacer guardar el Plan de Ayutla y las leyes expedidas en su consecuencia, administrar justicia y desempeñar fiel y lealmente vuestro encargo? Sí juro. Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no, Él y la nación os lo demanden.

2º Todos los empleados nombrados a virtud de esta ley prestarán el mismo juramento. Los ministros del Tribunal Superior del Distrito ante la Suprema Corte, en acuerdo pleno. Los jueces de circuito y de distrito, y sus promotores, ante la misma, si residieren en esta capital, o ante el gobernador del estado en que residan; los jueces de 1ª instancia y los menores de la ciudad de México, ante el Superior Tribunal de Distrito, y todos los demás empleados ante su respectivo superior.

3º Los tribunales especiales suprimidos en virtud de este decreto pasarán todos los

El señor ANAYA HERMOSILLO quería que el llamamiento lo hicieran los [148] gobernadores de los estados porque no han sido electos los diputados, o los de los estados de su residencia, en caso de no residir en el punto de la elección, y que así lo expresara el artículo.

El señor ROMERO (don Félix) notó que, si es inmensa la escala de los impedimentos morales, no lo es menor la de los físicos, expuso que hay enfermedades morales graves y terribles, y no se dio por satisfecho con la negativa del señor Escudero. [149]

---

negocios que tuvieren a los jueces ordinarios, y cuando aquellos se sigan a instancia de parte y hubiere varios jueces en el lugar, al que eligiere el actor.

4º Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes; lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdicción.

Planta de sueldos de la Corte Suprema de Justcia, Tribunal Superior del Distrito, tribunales de circuito, juzgados de distrito y de primera instancia de los territorios

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Nueve ministros y dos fiscales a 4,500 pesos cada uno	$ 49,500
Tres secretarios, a 2,400 pesos	7,200
Tres oficiales a 2,000 pesos	6,000
Seis escribientes, a 500 pesos	3,000
Dos escribientes de los fiscales, a 500 pesos	1,000
Un escribano de diligencias	600
Un ministro ejecutor	300
Tres mozos de aseo a 200 pesos	600
Tres porteros a 400 pesos	1,200
	69,400[152]

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

Cinco ministros y dos fiscales, a 4,000 pesos	$ 28,000
Tres secretarios a 2,000 pesos	6,000
Tres oficiales a 1,500 pesos	4,500
Un archivero	600
Seis escribientes a 500 pesos	3,000
Dos ídem de los fiscales a 500 pesos	1,000
Dos abogados defensores de pobres, a 1,000 pesos	2,000
Un escribano de diligencias	600
Un ministro ejecutor	400
Un portero	400
Dos mozos de aseo a 200 pesos	400
	46,900

TRIBUNALES DE CIRCUITO

Mérida

Comprende los estados de Chiapas, Tabasco, Yucatán y la isla del Carmen

Un juez letrado	2,500
El promotor fiscal	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Un escribiente	500
	6,500

Puebla

Comprende los estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca

El juez letrado	2,500
El promotor fiscal	2,000
Escribano	1,000
Ministro ejecutor	300
Para renta de casa	180
	5,980

El señor RAMÍREZ (don Mariano) preguntó si los artículos puestos a discusión se votaban como decreto o como acuerdo económico, y añadió que pedía esta explicación para poder votar con conciencia. No hubo, sin embargo, quien se la diera y el artículo fue aprobado por cuarenta y nueve votos contra treinta.

La proposición segunda fue aprobada por cuarenta y seis votos contra treinta y uno, y la tercera por cuarenta y tres contra treinta y cuatro. [150]

El señor LAFRAGUA se opuso a la cuarta, porque en ella se impone una

---

Celaya

Comprende los estados de Michoacán, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí y territorio de Sierra Gorda

El juez letrado	3,000
El promotor fiscal	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Escribiente	500
Para renta de casa	180
[153]	7,180

Guadalajara

Comprende los estados de Jalisco, Zacatecas y territorio de Colima

El juez letrado	2,500
El promotor fiscal	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Escribiente	500
Para renta de casa	180
	6,680

Culiacán

Comprende los estados de Sonora, Sinaloa y territorio de la Baja California

El juez letrado	3,000
El promotor fiscal	2,000
El escribano	1,200
El ministro ejecutor	300
Un escribiente	600
Para renta de casa	120
	7,120

Monterrey

Comprende los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila

El juez letrado	2,500
El promotor fiscal	2,000
El escribano	1,200
El ministro ejecutor	300
Para renta de casa	180
	6,180

Durango

Comprende los estados de Durango y Chihuahua

El juez letrado	2,500
El promotor fiscal	2,000
El escribano	1,200
El ministro ejecutor	300
Para renta de casa	120
	6,120

JUZGADOS DE DISTRITO

Chiapas

Reside en San Cristóbal Las Casas

Juez letrado	2,000
Promotor	1,500
Escribano	1,000
Ministro ejecutor	300
	4,800

Chihuahua

Juez letrado	2,500
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	5,500

Durango

Juez letrado	2,000
Promotor de circuito	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
[154]	3,500

pena, porque imponer penas es uno de los atributos del que ejerce en toda su plenitud el poder legislativo y no llegan a tanto las facultades del Congreso.

El señor Escudero convino en parte con el impugnador, pero, apoyándose en la convocatoria que autoriza al Congreso para valerse *de todos los medios posibles* a fin de lograr el complemento de su número, sostuvo que [151] uno de estos medios era imponer penas a los que no cumplieran con su deber, y expuso, además, que si la convocatoria limitaba las atribuciones

---

Guanajuato y Querétaro

Reside en Guanajuato

Juez letrado	2,500
Promotor	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Un escribiente	500
	6,500

Guerrero

Reside en Acapulco

Juez letrado	2,000
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	5,000

Jalisco

Reside en Colima

Juez letrado	2,000
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Un escribiente	500
	5,500

México

Juez letrado	3,000
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Un escribiente	500
	6,500

Michoacán

Reside en Morelia

Juez letrado	2,000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	3,500

Nuevo León y Coahuila

Reside en Monterrey

Juez letrado	2,000
Promotor, el de circuito	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	3,500

Oaxaca

Juez letrado	2,000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	3,500

Puebla

Juez letrado	2,000
Promotor, el de circuito	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
[155]	3,500

San Luis Potosí

Juez letrado	2,000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	1,200
Ministro ejecutor	300
	3,500

Sinaloa

Reside en Mazatlán

Juez letrado	2,000
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Escribiente	500
	5,500

Tabasco

Reside en San Juan Bautista

Juez letrado	3,000
Promotor	2,000

del Congreso, pudiendo éste revisar los actos del Ejecutivo, la misma convocatoria está sujeta a revisión.

El señor VARGAS dijo que el Congreso sólo podía ocuparse de la Constitución y de revisar los actos del Ejecutivo, y que, si bien debía emplear todos los medios posibles para completar su número, estos medios debían ser [152] legales, y que en verdad no eran de esta clase los que el artículo proponía.

El señor ESCUDERO declaró que no entendía la distinción de medios legales e ilegales, cuando el Congreso podía emplear todos los posibles, y que

---

Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	6,500

Tamaulipas

Reside en el puerto de Tampico

Juez letrado	3,500
Promotor	2,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	7,500

Veracruz

Juez letrado	3,500
Promotor	2,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	7,500

Yucatán

Reside en Campeche

Juez letrado	2,000
Promotor	1,500
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
Un escribiente	500
	5,500

Zacatecas

Juez letrado	2,000
Promotor, el empleado de Hacienda respectivo	2,000
Escribano	1,200
Ministro ejecutor	300
	3,500

JUECES DE 1ª INSTANCIA DE LOS TERRITORIOS

Baja California

Un juez de lo civil y criminal	2,000
Un escribano	600
Un escribiente	400
Un comisario ejecutor	200
	3,200

Colima

Dos jueces de lo civil y criminal a $1,000	2,000
Dos escribanos para los mismos a $500	1,000
Dos escribientes para idem a $300	600
Dos comisarios ejecutores a $80	160
	3,760

Isla del Carmen

Un juez de lo civil y criminal	1,000
Un escribano	600
Un escribiente	360
Un comisario ejecutor	240
	2,200

Sierra Gorda

Un juez de lo civil y criminal	1,000
Un escribano	500
Un escribiente	200
Para gastos de escritorio	120
	1,820

Tlaxcala

Dividido en dos partidos

PARTIDO DE TLAXCALA

Un juez de lo civil y criminal	1,000
Un escribano	300
Un escribiente	180
Un comisario ejecutor	120
	1,600

PARTIDO DE HUAMANTLA

Un juez de lo civil y criminal	1,000
Un escribano	300
Un escribiente	180
Un comisario ejecutor	120
	1,600

esperaba más claras explicaciones para poder contestar. Añadió que no se trataba de dictar medidas legislativas que no estuviesen en las atribuciones de la asamblea, sino simples acuerdos económicos, como los llama- [153] mientos de diputados propietarios o suplentes que se han hecho desde el principio de las sesiones.

"La mesa anunció que varios diputados pedían que, para la discusión, el artículo se dividiera en dos partes, quedando como primera la salida del suplente cuando llegue el propietario, y como segunda la prohibición de dar viáticos al segundo.

"El señor ESCUDERO se opuso a esta división creyendo inseparables las [154] dos ideas y diciendo que si no se adoptaba todo el artículo, se iba a originar un gravamen a los estados, haciéndoles pagar viáticos dos veces, lo cual era [156]legislar en materias muy graves que afectan a los intereses de los pueblos.

Pero la comisión, que ya había dejado el campo, declaró que aceptaba la división, y, adoptado este medio, fue aprobada la salida del suplente cuando llegue el propietario por cincuenta y un votos contra veinte y seis. [155]

El presidente suspendió la discusión para que el Congreso oyera informes importantes del gobierno.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, expuso que, aunque en pequeño, acababan de alcanzarse nuevos triunfos por las armas nacionales [156] sobre los reaccionarios, y dio lectura a las siguientes comunicaciones sobre derrotas de los rebeldes en los estados de Guerrero y de México.

"Comandancia general del Estado de Guerrero.—Núm. 128.—Excelentísimo señor.—Con fecha 7 del que rige, me dice desde Tlapa el teniente coronel don Miguel Navarro, comandante de la sección de operaciones sobre los facciosos, lo siguiente:

"Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. ministro de la Guerra, lo que sigue.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de las superiores órdenes que en Chiautla recibí del Excmo. Sr. general presidente interino, don Juan Álvarez (estando de marcha para Chilapa), para atacar a los sublevados que estaban posesionados de esta villa, emprendí mi marcha el 1º del presente, demorándome tres días en Huamustitlán para habilitarme de [157] parque y recoger dos piezas de artillería de los calibres de 3 y 4. Llegué ayer a las inmediaciones de esta población, poco después de las dos de la tarde; hice mi reconocimiento de las posiciones del enemigo, el que se hallaba atrincherado en la plaza y el cerro llamado de San Antonio, cuyos puntos contenían, según parte que recibí, trescientos hombres y dos piezas de artillería de montaña; dispuse que la nuestra rompiera sus fuegos sobre el cerro indicado para llamarles la atención, y ordené al capitán don Policarpo Vargas que, con ciento cincuenta hombres y una pieza de montaña, se posesionara del otro inmediato y cargara, lo que se hizo con denuedo y bizarría, no obstante el fuego vivo del enemigo y su ventajosa posición. Cerca de las siete de la noche fue tomado el cerro, a pesar de una resistencia desesperada, dispersándose completamente el enemigo con pérdidas de tres hombres, uno de los cuales era el cabecilla, muchos

---

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, a 22 de noviembre de 1855.—*Juan Álvarez.*—Al ciudadano Benito Juárez."

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, noviembre 23 de 1855.—*Juárez* [157]

heridos y dos prisioneros. También quedó en nuestro poder la pieza de montaña que en él tenían los facciosos; la oscuridad de la noche y lo escabroso del terreno coadyuvaron a la fuga de éstos, como también a impedir su aprehensión. El resto de la fuerza situada en San Diego y otros puntos operaba sobre los atrincheramientos y avanzaba hacia ellos y, sintiendo los rebeldes los fuegos de cañón que de San Antonio se les dirigían, huyó por otros puntos que por falta de fuerza no se hallaban cubiertos; mandé en su persecución al capitán don José María Tufiño con un piquete de treinta infantes y cincuenta dragones, los que les hicieron dos muertos y muchos heridos, tres prisioneros, recogiéndose las armas y caballos que abandonaron. Inmediatamente tomé posesión de la plaza con el resto de la fuerza.

"La pérdida total del enemigo es de diez muertos y once prisioneros, quedando en nuestro poder dos piezas de montaña de a tres, parque y pólvora en granel, nueve armas de fuego y quince lanzas todas útiles.

"Al dar a V. E. este sumiso y respetuoso parte de mis operaciones, cumplo igualmente con recomendarle el buen comportamiento de la sección de mi mando, pero en particular a los capitanes don Policarpo Vargas y don José M. Luján, que tomaron el relacionado fortín de San Antonio, al de la misma clase don José María Tufiño, que con la mayor exactitud cumplió con las órdenes que le di, a mis ayudantes capitán don Vicente Navarrete, teniente don Plácido Saldaña y subteniente don Francisco Mesa, todos de guardia nacional, por su buen comportamiento.

"Los oficiales de artillería prisioneros en Puebla, que me fue encomendado llevar a Chilapa, cuya relación tengo el honor de adjuntar a V. E., conformes con servir al supremo gobierno de últimos soldados, solicitaron [158] servir las piezas, lo que les concedí y desempeñaron a mi satisfacción, pues obligaron al enemigo a abandonar sus fortificaciones; así como también los oficiales de infantería y caballería que se hallaban montados son dignos de recomendación, sirviendo como caballería. Por esta obediencia y buena disposición para servir al supremo gobierno, me tomo la libertad de rogar a V. E. lo ponga en conocimiento del excelentísimo señor general presidente interino para que su conocida bondad les sea propicia a estos desgraciados.

"Por nuestra parte tenemos siete heridos, y, aunque no todos son de gravedad, he pedido un facultativo en Huamustitlán por no haberlo en este lugar.

"Al manifestarlo a V. E. tengo el honor de felicitarlo por el nuevo triunfo obtenido por el supremo gobierno, reiterándole mi profundo respeto y atenta consideración.

"Lo que tengo el honor de insertar a V. E. para su superior conocimiento, manifestándole que se han librado las órdenes correspondientes para perseguir en todas direcciones a los facciosos de Tlapa hasta reducirlos al orden.

"Reproduzco a V. E. mi consideración y respeto.

"Dios y libertad. Guerrero, abril 11 de 1856.—*Miguel García.*—E. señor ministro de la Guerra.—México."

"Comandancia general del Departamento de México.—Excmo. Sr. Ayer, sobre la marcha, entre este pueblo y el de Acambay, tuve una entrevista con don Nicolás Torres y convenimos en que las fuerzas que mandaba volverían a la obediencia del supremo gobierno, haciéndome entrega de todo el armamento y demás útiles de guerra, lo cual se verificó anoche.

"Convenimos también en que los individuos de la clase de tropa quedarían en libertad, expidiéndoles un resguardo para que puedan regresar al seno

de sus familias, y que los que se consideraban como jefes y oficiales quedaban a disposición del supremo gobierno y marcharían a esa capital a recibir órdenes, y, por fin, se convino que éstos saldrán de este pueblo con un día de anticipación, verificándolo en seguida la brigada de mi mando por el mismo camino, debiendo ser éste por Acambay, Atlacomulco, Ixtlahuaca, Toluca y Lerma, para la referida capital.

"Me apresuré a entrar en este arreglo sin esperar la resolución suprema, a las proposiciones que Torres tenía presentadas, porque las fuerzas disidentes estaban desbandándose de una manera tal que en veinticuatro horas más se habría perdido todo el armamento, produciendo no sólo el per- [159] juicio de los intereses de la nación sino produciendo pequeñas gavillas de hombres armados que, no pudiendo presentarse en sus pueblos, pronto se convertirían en ladrones que infestarían los caminos.

"Tengo el honor de participarlo a V. E. para conocimiento del Excmo. Sr. presidente de la República, acompañándole, con el mismo objeto, copia de los efectos de guerra recogidos y relación nominal de los individuos que, considerados como jefes y oficiales para los efectos de la capitulación, deben presentarse al supremo gobierno.

"Dios y libertad. Aculco, 13 de abril de 1856.—*Plutarco González.*—Excmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina.—México.

INVENTARIO que manifiesta el armamento, municiones, monturas y demás que tenía la brigada que mandaba el señor coronel don Nicolás de Torres al hacer entrega de todo al Excmo. Sr. gobernador y comandante general del estado de México, don Plutarco González.

1 pieza de montaña con su montaje y en completo estado de servicio.
342 fusiles de percusión y chispa, en completo estado de servicio.
36 bayonetas en completo estado de servicio.
26 carabinas en completo estado de servicio.
42 lanzas en completo estado de servicio.
117 cartucheras de infantería y caballería en completo estado de servicio.
3 cajones de parque de fusil de percusión.
3 id. de cañón con metralla y bala rasa.
1 id. de pólvora de cañón en granel.
102 paradas sueltas.
1 bote de hoja de lata con estopines.
1 cartuchera con útiles de artillería.
1 punzón.
4 cañoncitos pequeños pertenecientes a la hacienda de Atenco, de la cual los extrajo por la fuerza.
18 monturas.
7 bridas.
3 cornetas de guerra sin boquilla.
1 clarín de caballería con id.
2 cajas de guerra.
3 monturas más sin brida.
6 caballos.
2 mulas aparejadas pertenecientes a las que se tomaron en la acción de Atlacomulco. [160]
50 id. de carga y de silla que se han traído embargadas.
3 cajones cerrados de tabaco labrados.
1 id. chiquito id. id. id.

"Aculco, 12 de abril de 1856.—Entregué.—*Nicolás de Torres.*—Recibí.—*Juan Vélez.*

"Es copia.—Aculco, 13 de abril de 1856.—*Ramón Parres,* secretario.

LISTA nominal de los jefes y oficiales que existen a disposición del supremo gobierno pertenecientes a la fuerza que mandaba don Nicolás de Torres.

Jefes y oficiales permanentes

"Coronel teniente coronel don Nicolás de Torres, jefe de la fuerza. Coronel don Luis Zamudio, mayor de órdenes. Coronel teniente coronel don Nazario González, jefe del Estado Mayor. Coronel teniente coronel don Marcelo Álvarez, jefe del 4º batallón ligero. Teniente don Ramón González. Capitán teniente don Susano Vèlez. Teniente don Valentín Salazar, Teniente subteniente don Faustino Castillo. Teniente Subteniente don Ignacio Canseco. Alférez don Manuel Álvarez. Subteniente don Juan Medrano. Subteniente sargento 1º don José María Velázquez. Subteniente sargento 1º don Miguel Segura. Alférez sargento 1º don Guadalupe Canseco.

Oficiales activos

"Capitán don Pedro María Castañeda. Tenientes: don Francisco González, don Luis Carrasco, don Francisco Piña y don Carlos Barbosa.

Jefes y oficiales auxiliares del ejército

"Teniente coronel don Juan Carmona. Comandante de escuadrón don Joaquín Amado Morales. Comandante de batallón don Ángel Carmona. Comandante de batallón don Felipe N. Campuzano. Comandante de batallón don Eufemio Herrera.

"Capitanes: don José María Beltrán, don Félix Orive, don José María Iturria, don Felipe Escobar, don Juan Palacios, don Bartolomé Ortiz, don José Zerecero, don Antonio López, don Jesús Estrada, don Eulogio Rojas, don Luis G. Jardón. Teniente permanente, don José María Iparrásal.

"Tenientes: don Gregorio Gutiérrez, don Atanasio Muñoz, don Ramón Sánchez, don Soledad Vera, don Isidro Vera, don Zacarías Navarro, don Miguel Osorio, don Octaviano Duarte, don Vicente Macedo, don Ber- [161] nabé Montes, don José María Pacheco, don José G. Rebollar, don Francisco Librado de la Vega.

"Subtenientes y alféreces: don Lucas Arizmendi, don Ignacio González, don Francisco Iparrásal, don Jesús Silva, don Juan Morales, don Vicente Cacique, don José Leguísamo, don Félix Rico, don Trinidad González, don Carlos Bermeo, don Domingo Rosales, don Tomás Zárate, don Miguel Izquierdo, don José Segura, don Marcos López, don Manuel Estrada, don Joaquín Ruiz.

"Aculco, abril 13 de 1856.—*Luis Zamudio.*—Visto bueno.—*Torres.*

"Es copia.—Aculco, abril 13 de 1856.—*Ramón Parres,* secretario."

El señor ministro añadió que con estos sucesos quedaba asegurado el orden en toda la República.

El señor Echaiz, presidente del Congreso, contestó que la asamblea quedaba enterada con particular satisfacción de acontecimientos que afirmaban la paz.

Continuando la discusión pendiente, la parte 2ª del artículo 4º fue reprobada por 41 votos contra 38.

El artículo 5º decía que, cuando el Congreso no calificara los impedimentos físicos que se alegaran, se hiciese un segundo llamamiento al diputado propietario y que entonces el término señalado para presentarse fuera la mitad del fijado la primera vez.

Después de una larga pausa los autores del artículo lo modificaron, fijando el mismo término y no la mitad.

El señor CENDEJAS preguntó qué quería decir que el Congreso calificara impedimentos físicos, y esperó respuesta para seguir usando de la palabra. Como la contestación se hacía esperar, habló el señor MORENO oponiéndose al artículo, porque establecía una prórroga de plazos, nulificando así lo dispuesto por los anteriores.

Después de otra pausa, el señor CENDEJAS pidió a la mesa leyese los nombres de los autores de la proposición. Así se hizo, en efecto, y entonces se anunció que dichos señores retiraban el artículo que estaba a discusión, y el siguiente, que era una repetición del segundo y del tercero.

17 DE ABRIL DE 1856

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del señor Anaya Hermosillo y otros sobre anulación de los despachos militares expedidos por la dictadura y revalidación de los obtenidos por escala, antigüedad, etc. Fueron admitidas y pasaron a la comisión de Guerra. [162]

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión de Justicia sobre aprobación de la ley Juárez, y se señaló día para su discusión.

La comisión de Gobernación presentó dictamen sobre las proposiciones que quieren que en las votaciones económicas se pueda hacer constar el voto del diputado que así lo desee. Como el acta no es más que la historia de lo que pasa en la sesión, la comisión no encuentra inconveniente en que en ella conste todo lo que ocurre.

La comisión de Crédito Público anunció que había pedido al gobierno los antecedentes de los negocios que se habían pasado a su examen, que aún no reunía todos los necesarios, y se reservó dar otros informes en sesión secreta.

Concluyó con esto la sesión pública y comenzó la secreta.

18 DE ABRIL DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

19 DE ABRIL DE 1856

Tuvo segunda lectura, fue admitida y pasó a las comisiones unidas de Guerra y Hacienda la proposición del señor Pérez Gallardo, que consulta la supresión de las partidas 51 y 52 del presupuesto Payno destinadas al mantenimiento de las comandancias generales y principales.

La comisión de inquisitiva del ministerio de Justicia propuso la revisión de los actos siguientes:

Decreto que anuló el de la legislatura de Zacatecas sobre expropiación de salinas, y el de la legislatura de San Luis Potosí sobre expropiación de San Juan de Salinillas y un terreno de cuatro leguas de extensión;

Decreto que consignó al fondo judicial la mitad de lo que correspondía al fondo de instrucción pública, del impuesto sobre herencias;

Decreto que creó el fondo judicial y otras disposiciones relativas al mismo asunto, hasta la que derogó el decreto primitivo;

A propuesta de la misma comisión se acordó que no necesitaban revisión los actos siguientes:

Decreto que hizo extensivo el desafuero de diputados y senadores a los funcionarios de los estados;

Disposición que reglamentó el modo de cumplimentar los exhortos de tribunales extranjeros; [163]

Aclaración a la ley general de administración de justicia dada por Santa-Anna;

Decreto que estableció escribanías públicas en todas las cabeceras de distrito;

Disposiciones sobre el modo de sustituir a los jueces de primera instancia.

La comisión de Hacienda propuso la revisión de los asuntos siguientes, relativos al ramo de Crédito Público:

Pago a don Pedro Laforgue de 181,000 y tantos pesos por contratos de vestuario para el ejército;

Pago al P. Castillo, como representante del convento de dominicos, de 20,000 pesos, a resultas de la venta de la hacienda de la Compañía;

Pago a don Manuel Pineda, como heredero del súbdito inglés Rinder, del importe de una barra de plata en San Luis Potosí;

Pago a don José M. Tenorio de 1,000 pesos que prestó para atenciones del ejército del Norte.

Pago al señor Castro de una contrata de vestuarios para tropas de Zacatecas;

Pago a don Ignacio Trigueros de 45.00 pesos de bonos de la moneda de cobre con alcabalas de fincas;

Órdenes sobre reconocimiento y pago de un crédito del conde de la Cortina con que injustamente se gravó al erario y al ayuntamiento y con motivo de las que el interesado debió haber entregado 25,000 pesos. La comisión pidió que este asunto fuese revisado de toda preferencia por lo que interesa a los fondos del ayuntamiento de México, y así lo acordó la mesa, pasándolo a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público.

A propuesta de la comisión se archivó sin revisión la orden que mandó admitir en el crédito público la suma que el convento de Belén de Oaxaca ministró en 1822 para viáticos de diputados y otras atenciones públicas.

La comisión de Guerra pidió la revisión de lo que sigue:

Orden para poner presos en los calabozos de Ulúa a unos guardas que osaron hablar mal del gobierno de Santa-Anna;

Orden que mandó distribuir el armamento que, pedido por el estado de Guanajuato, llegó a Veracruz, entre las tropas que guarnecían este puerto;

Orden que mandó dar posesión de la jefatura de hacienda de Zacatecas a don Ángel Vélez, y destituir a varios empleados de la misma oficina;

Orden librada al comandante general de Jalisco para que inmediatamente fusilara al capitán don José M. Jordán; [164]

Orden al gobierno de Michoacán para que desterrara a los señores Dego-

---

* La cantidad expresada es la que consta en la primera edición; no ha sido posible comprobar la exactitud.

llado, Manso Ceballos, García Anaya, Saborío y Ortiz, cuidando de que no se reunieran, y autorizándolo a desterrar a cuantos lo creyese conveniente;

Orden al comandante general de Jalisco para que encerrara en la prisión de Chapala al señor Contreras;

Orden al comandante general de Jalisco para que desterrase, además de las personas indicadas por el señor Suárez Navarro, a cuantos le pareciese para conservar el orden;

Mejora de montepío concedida a la viuda del general Valencia;

Varios ascensos militares, entre otros los de los señores Márquez, Avella, Rosas Landa, Santa-Anna (don José) y Santa-Anna (don Ángel.)

Varias órdenes veteranizando a jefes y oficiales activos.

A propuesta de la misma comisión se acordó archivar una numerosísima lista de acuerdos y comunicaciones que, si alguna vez pudieron tener importancia, hoy son de todo punto insignificantes, sobre nombramiento de comandantes generales, segundos cabos, jefes de cuerpo, etc., sobre que el presidente diese por su propia boca el santo del día, sobre refundición de piquetes de tropas, sobre continuas marchas y contramarchas de todo el ejército, sobre reposición de la fortaleza de Ulúa, sobre el modo de cubrir con las rentas de los estados los gastos militares, sobre reposición de cuarteles, distribución de reemplazos, excepción del sorteo en favor de los indígenas, bendición de banderas, etc.; y además un nombramiento de capellán de ejército, otro de escribiente del cuerpo político de marina, el retiro concedido a don Pánfilo Galindo, una declaración de montepío, la concesión de honores de intendentes en favor de los señores don Miguel Azcárate y don Miguel Arroyo, y otros acuerdos de puro trámite.

Tuvo segunda lectura un dictamen de la comisión de Industria pidiendo que pase a la de Hacienda la proposición del señor Mata sobre que se apruebe la ley de desestanco de tabaco. Sin discusión fue aprobado.

La comisión de inquisitiva de Gobernación, por lo que afecta los fondos del ayuntamiento y al perjuicio y atraso de toda la administración municipal, pidió la revisión preferente de todo lo relativo al reconocimiento y pago del crédito del conde de la Cortina. Como lo mismo había pedido la comisión de Hacienda y la mesa había dado ya el trámite correspondiente, este dictamen se unió a los antecedentes del negocio. [165]

21 DE ABRIL DE 1856

Poblados estaban los escaños del Congreso y desde temprano había más de noventa diputados en el salón, acudiendo también a las galerías muchos espectadores, atraídos por el interés que había de tener la sesión.

Después de haberse dado cuenta con la felicitación que a la asamblea dirige por su reunión el gobierno de Yucatán y con una exposición del señor Vidaurri sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, se leyó el dictamen de la comisión de Justicia que concluye aprobando la ley Juárez, y se leyó también toda la ley.[1]

El señor BARRERA, como miembro de la comisión, expuso que había suscrito el dictamen porque estaba enteramente de acuerdo con la parte resolutiva, pero que, sin embargo, no estaba conforme con la parte expositiva en algunos puntos, y, sobre todo, en el relativo al modo en que se entendía la facultad revisora del Congreso. La comisión cree que el Congreso sólo puede

[1] Véase el dictamen de la comisión en la pág. 96, y la ley en las 98 ss. [166]

aprobar o reprobar, y el señor Barrera es de los que opinan que puede también modificar y adicionar. Cree que esta cuestión puede ser resuelta más adelante. Explicó que la ley Juárez es enteramente provisional e interina, que las materias que ella toca pueden ser resueltas por la Constitución, pero que su aprobación es necesaria para que el Congreso participe de la responsabilidad ante la opinión que ha contraído el gobierno, y sostuvo que la supresión de los fueros, punto capital de la ley, debía sancionarse por el Congreso como la gran conquista de la revolución, deseada y anhelada por el pueblo.

El señor CASTAÑEDA declara que opina en contra del dictamen tal cual está y espera que sus razones sean debidamente atendidas por el Congreso. Observa que la ley de que se ocupa el Congreso entraña grandes cuestiones constitucionales que no pueden resolverse todavía. Le parece que en unas cosas vamos en México con demasiada precipitación, mientras en otras caminamos a paso de tortuga. La ley Juárez es precipitada, en su concepto, porque tocó puntos que sólo puede resolver el Congreso al constituir a la nación, tales como la extinción de fueros y la organización de la Suprema Corte. Resolver estas cuestiones no era propio de un gobierno provisional, tanto más, cuanto que la constitución legítima de 1824, que no ha sido derrocada por el pueblo, respetó los fueros eclesiástico y militar. El pueblo, en concepto del orador, aspira siempre a la Constitución de 1824; ve en ella la garantía de sus derechos y de su libertad, y lo que quiere la nación deben quererlo sus representantes. No puede admitir que el país haya vuelto al estado natural, que no haya leyes ni instituciones, pues esto conduce al más completo desquiciamiento de la sociedad; hay principios que deben salvarse, que deben conservarse, mientras otros no vengan a sustituirlos legítimamente. Repitió que, si la Carta de 1824 respetó los fueros, se deben respetar hasta que se expida la nueva Constitución. Declaró que no entraba al examen de la cuestión de fueros y que estaba persuadido de que la asamblea era competente y tenía la autoridad necesaria para resolverla como lo creyera útil al país, al dar la Constitución, y no antes, lo cual será más conforme con el decoro y dignidad de la representación nacional. No se declara, pues, en contra de la medida; quiere sólo que se emplace para su debido tiempo.

En cuanto a la extensión de la facultad revisora, el señor Castañeda es del mismo sentir que el señor Barrera. Sostuvo muy bien que el Congreso puede modificar y adicionar las materias sujetas a su examen y que es indispensable salirse del sentido puramente literal de la palabra *revisar,* para buscar su significación política. Expuso que en los tribunales la revisión importa modificación, y que otro tanto sucede en los parlamentos divididos en dos cámaras. Según el Plan de Ayutla, cree el señor Castañeda que la revisión no excluye la modificación. Volviendo a ocuparse del dictamen, no está porque la aprobación que consulta la comisión sea tan general que recaiga en globo sobre una multitud de artículos, de los que muchos requieren maduro examen. En la alternativa en que la comisión pone al Congreso de aprobar o reprobar toda la ley, cerrando la puerta a la discusión detenida de cada artículo, ve un acto antiparlamentario y poco razonable que está en contra del reglamento. Aprobar la ley importa aprobar todas sus partes, y esto no puede hacerse examinando sólo una proposición tan general. El Plan de Ayutla no pudo destruir estas prácticas parlamentarias ni anular el reglamento de debates y así desearía que la comisión insertara los artículos todos de la ley, como lo hacía la cámara revisora en tiempos constitucionales. Todavía, para dar mayor peso a estas razones, expuso el señor Castañeda que el Con-

greso debía examinar el acto del gobierno en el orden mismo en que el gobierno había procedido, es decir, parte por parte y artículo por artículo, y nunca en globo, pues ni el Creador del Universo procedió así, sino ordenadamente, habiendo sido la creación una obra lenta y sucesiva. Por todo esto, creyó que no debía aprobarse el dictamen, y, además, porque comprometería el orden de los debates y la dignidad del Congreso, [167] y anticiparía cuestiones que sólo la Constitución puede resolver. Pidió, por último, que el asunto volviera a la comisión.

Justo es reconocer en el señor Castañeda, que figura en primer término entre los amigos sinceros de la legitimidad y del orden constitucional, un fondo de excesiva buena fe en su oposición al dictamen y en su veneración al código de 1824. Pero, más teórico que práctico, se desentiende de los hechos que han venido a echar por tierra todas nuestras instituciones anteriores, e, invocando los principios de una Constitución que dejó de existir, llega sin quererlo a poner trabas a poderes que deben ser esencialmente reformadores, sin detenerse en lo que fue lo pasado sino examinando sólo las necesidades presentes y procurando mejorar el porvenir. De acuerdo con su señoría en que el Congreso puede modificar y adicionar, creemos que en el caso presente, que es puramente político y de circunstancias, pues lo que está a discusión es la supresión de los fueros, el examen de la ley artículo por artículo gastaría inútilmente las fuerzas de la asamblea y retardaría la sanción de un principio que el pueblo acaba de conquistar a costa de su sangre.

El señor JÁQUEZ presentó una proposición para que se suspendiera el debate hasta que esté a discusión la Constitución. Declaró que no era su ánimo oponerse al dictamen, reconoció que la ley Juárez había introducido reformas conformes al espíritu de la revolución de Ayutla, que acababan de ser consolidadas en Puebla. Pero creyó que hoy la discusión presentaba grandes inconvenientes, que no especificó; juzgó mejor que el punto se discutiera cuando se examine el código político para que no desde ahora se prevenga la resolución del Congreso; declaró que la ley tiene grandes errores, demostrados por la experiencia, pero tampoco los enunció. Como la ley es transitoria, no creyó que la aprobación de la asamblea le diera más fuerza ni más prestigio. Aceptando la opinión de que la revisión excluye la modificación, supuso el caso de que fueran aprobadas ciertas partes de la ley, para lo cual era menester examinarlas detenidamente, y creyó que no había tiempo para esto, siendo mucho más prudente emplazar la cuestión.

El señor GAMBOA se levantó en contra de la proposición suspensiva. El Congreso, dijo, ha acordado la revisión preferente del acto que venimos examinando, y, si después de este acuerdo, suspende la discusión y emplaza la cuestión, incurre en una verdadera inconsecuencia. Dijo después que el punto que se discutía era la supresión de los fueros; que todo lo demás era secundario y el gobierno podía variarlo conforme a lo que resultara de la experiencia y que, si el Congreso comprendía la importancia po- [168] lítica de sus actos, debía prescindir de examinar la ley artículo por artículo, sancionando la gran reforma democrática conquistada por la revolución.

Desechada la proposición suspensiva casi por unanimidad, continuó el debate el señor MARISCAL, individuo de la comisión, quien comenzó por expresar su sentir en la cuestión incidental de la extensión de la facultad revisora. El grande inconveniente que encuentra su señoría en admitir que el Congreso pueda modificar los actos del gobierno consiste en que así legisla en los mismos puntos que el Ejecutivo y existen a la vez dos legisladores con igual suma de facultades, resultando leyes acaso contradictorias y una verda-

dera monstruosidad. Como el Congreso puede revisar no sólo las leyes sino los actos todos del Ejecutivo, si los modifica, el señor Mariscal teme que el Congreso se convierta en poder administrativo, en gobierno, lo cual sería otra monstruosidad. "El Congreso, dijo, se transformaría en convención, y no necesito recordarle que no es éste su carácter."

A primera vista parecen de algún peso los argumentos del ilustrado miembro de la comisión; pero, si se reflexiona que la monstruosidad y el conflicto que teme no pueden ocurrir, se ve que son demasiado débiles. La facultad revisora, comprenda o no la de modificar, tiene evidentemente mucho de legislativa y, si ella importa la reprobación de las leyes, habrá siempre dos legisladores, uno expidiéndolas y otro derogándolas, pues la reprobación sería nula si no surtiere el efecto derogatorio. El gobierno da una ley; el Congreso la reprueba o la modifica: sólo existe la resolución del Congreso, la ley primitiva queda revocada, y así no hay monstruosidad ni conflicto, pues no existen dos leyes contradictorias.

Respondiendo al señor Castañeda, y volviendo a lo sustancial del dictamen, el señor Mariscal sostuvo que es tiempo de tratar de la cuestión de fueros porque el acto está a revisión y no hay que retardarla después de haber sido acordada por el Congreso. La revisión es prudente y política porque los fueros sirvieron de pretexto a la reacción, porque, si la asamblea quiere afirmar el orden público y consolidar la libertad, está en el deber de hacer pedazos la bandera de la rebelión y de frustrar hasta las últimas esperanzas de los reaccionarios. Es preciso que éstos sepan lo que tienen que aguardar del Congreso, fiel representante de los principios de la democracia. Manifestó que la cuestión no era nueva ni había precipitación en el modo de presentarla, pues no había diputado que no conociera la ley, y ésta ha sido discutida bajo todos sus aspectos por la prensa y en círculos privados hasta tal punto, que no había quien no [169] pudiera votar conforme a su conciencia. El gobierno provisional al expedir esta ley no se arrogó facultades ajenas, porque las tenía amplísimas por el Plan de Ayutla; no anduvo impolítico ni imprudente al reformar la administración de justicia, como podía inferirse de algunas de las especies vertidas por el señor Castañeda, sino que, por el contrario, tenía el deber de atender a las circunstancias del país, a necesidades del momento, y no podía dejar subsistente la organización dictatorial sin falsear los principios revolucionarios. La Suprema Corte no podía existir como estaba... Después de una breve pausa, el orador dijo que abandonaba el examen de lo pasado, porque tendría que descender al terreno de las alusiones personales, lo cual sería contrario a su delicadeza, a la gravedad del asunto y a la dignidad de la asamblea.

Sostuvo que la aprobación podría ser general, en globo, como decían los impugnadores del dictamen, puesto que el mismo Congreso, al reglamentar su facultad revisora, había establecido que unas materias necesitaban detenida revisión y otras una muy ligera, dividiendo así las cuestiones sujetas a su examen en principales y secundarias. Preguntó si sería conveniente, si sería útil para el país, que se entablaran largas discusiones sobre los sueldos de los empleados del poder judicial, sobre si bastaban nueve días para el término de las demandas, y expuso que en la ley sólo había tres puntos de importancia política: la supresión de fueros, la organización de la Suprema Corte y de la Corte Marcial, y la creación del Tribunal Superior del Distrito; que, si en artículos insignificantes se hacían supresiones, quedarían huecos, quedaría una ley informe e incompleta, creándose graves dificultades y la necesidad de legislar sobre puntos de escasa importancia.. Expuso que un acto debe estimarse

no por su naturaleza intrínseca sino por sus puntos principales; que la ley Juárez, como obra humana, no estaba exenta de defectos, pero, siendo evidente que había sido el primer paso para conquistar la igualdad social, el Congreso debía aprobarla para afirmar el principio democrático. El señor Mariscal estuvo feliz en su discurso y dio a la discusión el carácter político de que no debió apartarse.

El señor ESCUDERO, previendo con razón que causaría extrañeza oírlo hablar en contra del dictamen, prometió explicar todas las consideraciones que lo movían a dar este paso. En su concepto, el dictamen peca por exceso y peca por defecto: por exceso, al consultar la aprobación de la organización de los tribunales, particularmente la de los del Distrito, cuando sólo la Constitución resolverá lo que ha de ser esta parte de la República. Opina que en todas estas cuestiones el examen no puede hacerse en lo ge- [170] neral sin detenerse en cada artículo, y por esto pide que el dictamen vuelva a la comisión. Reconoce que la ley ha sancionado un gran principio, que ha sido un triunfo para la democracia, que ha establecido la verdadera igualdad, pero, no obstante, cree que la comisión ha pecado por defecto al no suprimir el fuero eclesiástico en materia criminal, puesto que la supresión del tribunal mercantil, la supresión del fuero de guerra, no son reformas bastántes, y, en materia criminal, la ley sólo hizo una amenaza, dijo que el fuero era renunciable, cuando su completa abolición es el verdadero progreso que anhela la sociedad.

En la aprobación general pedida por la comisión ve el señor Escudero otro pecado de exceso, y la mira de querer ganar ejecutoria para los casos futuros. En cuanto a revisión, es del mismo parecer que el señor Castañeda. Si hay en ella inconvenientes, si el Congreso tiene que intervenir en la administración, todo esto está dispuesto por el Plan de Ayutla. Cree que quien debe dar la Constitución es el poder legislativo; que es legislar, aprobar o reprobar, y, por lo mismo, quien puede todo esto, puede modificar las materias sujetas a su examen. Comparó la revisión con las del foro y expuso los inconvenientes que resultarían de reprobar la ley, y son nada menos que dejar en vigor las disposiciones de Santa-Anna sobre administración de justicia. Al prever este resultado, dijo que, si el Congreso podía adicionar y modificar, podría hacer males y no bienes. Buscando un término medio, propuso, como mejor partido, que la comisión se hubiese limitado a consultar la aprobación de la supresión de los fueros, dejando omiso todo lo demás, y así, el Congreso tomaría su parte de responsabilidad en esta forma, sin dar lugar a que se le tachara de precipitado si aprobaba una ley sin examen detenido, de moroso si se ocupaba de discutir multitud de artículos insignificantes. Creyó también que la aprobación del Congreso no era necesaria, puesto que la ley está surtiendo sus efectos, lo cual no es muy exacto, pues hasta hace muy poco se publicó en Durango y en Veracruz, y en todas partes las resistencias se fundan en la esperanza de que el Congreso no la califique.

Con respecto a la Carta de 1824, el señor Escudero, que es sin disputa consecuente federalista, no ve tan lejos como el señor Castañeda. Reconoce que a ella aspira el pueblo, pero sólo por la forma de gobierno que ella establece, y que esa aspiración no se extiende a todos los defectos de aquel código y mucho menos a los fueros, pues acabamos de ver que, siendo los fueros el estandarte de la reacción, contra ellos se alzó la República entera. Pidió que el dictamen volviese a la comisión para que lo reformara en el sentido que dejaba indicado. Se ve, pues, que la opinión del [171] señor Escudero no

es contra la supresión de los fueros y que, en este particular, es todavía más avanzado que la ley Juárez.

El señor ARRIAGA, que estaba en la lista de los que debían hablar en pro, habló en contra del dictamen; dijo que esto lo colocaba en una posición embarazosa. Las reformas introducidas por la ley Juárez parecen a su señoría pequeñas comparadas con las que desea para su patria. No viene, pues, a atacarlas, y sólo tiene que combatir el modo en que se quieren aprobar. Le parece que se buscan inconvenientes, que desconfiamos de nosotros mismos, que nos falta fe en nuestras obras, que es extraño que hasta ahora sólo se revisen dos actos de los nuestros, dejando intactos los ajenos, los monstruosos y absurdos de Santa-Anna. Extraña que la revisión se detenga en actos buenos, entendiendo por buenos los que satisfacen las necesidades sociales y no encuentran resistencias legítimas. Siente que, conquistada una reforma, el partido liberal vuelva hacia atrás, vuelva a mares borrascosos, donde aún brama la tempestad, y no le hace otra impresión este examen retrospectivo, siquiera la aprobación sea su principal objeto. Deplora que cuando ha triunfado un principio, cuando está ya sancionado por el pueblo, quiera el Congreso examinarlo, con lo que sólo logra hacer nacer la duda en los espíritus. Teme que este examen sea una rémora para el gobierno, y que éste se detenga en la vía de la reforma, si la revisión ha de seguir a todos sus actos, y teme igualmente que las mejoras que se emprendan por el Ejecutivo no tengan solidez ni estabilidad, sino un carácter incierto y vacilante. Sabe que el pretexto contra la ley Juárez, es que no la ha ratificado el Congreso; pero cree que esta ratificación debe ser tácita, dejando que subsista la ley. Quiere que el gobierno que se deriva del Plan de Ayutla tenga un poder amplísimo para marchar sin trabas por la vía de la reforma, y le parece que la revisión es para lo malo, para lo inmoral y no para lo bueno. Establece distinciones demasiado metafísicas entre el modo de revisar los actos de Santa-Anna y los del gobierno actual, mereciendo los del primero severo y detenido examen, y debiendo limitarse el de los del segundo, a aquellos que no sean conformes con el espíritu de la revolución. Supónese el caso de que el Congreso no fuera eminentemente republicano y no estuviera dispuesto a ratificar la ley, ¿qué sucedería con haber suscitado esta discusión? No ve en ella oportunidad, cree que la comisión puede retirar su dictamen y que la ley no necesita revisión porque está ya aceptada, y, lo que es más, defendida por el pueblo. Sienta como regla general que está de más la revisión de actos que el pueblo aprueba, y encuentra en los decretos aprobatorios del Congreso el inconveniente [172] de la multiplicidad de leyes. Observa que la aprobación que se pide viene después de la victoria, que tiene algo de espíritu de partido, que no importa ninguna novedad, pues, después de que nuestros amigos han vertido su sangre y han triunfado en la campaña, les vamos a decir que combatían por una causa buena; que parecía que el Congreso esperó el éxito de la campaña para pronunciar su fallo; y añadió que ya no debemos presentarnos como partidarios sino como hombres de Estado. Amplió más estas ideas, sosteniendo que dejar subsistente la ley Juárez, sin sujetarla a revisión, era más conforme con el prestigio del Congreso y dejaba expeditas las facultades del Ejecutivo, recomendando como necesaria la unión entre los dos poderes, y creyendo que el país nada ganaría con la aprobación del Congreso en una materia que estaba ya aprobada por la opinión pública.

Algo de utopía hay en el discurso del señor Arriaga, quien tampoco combate la sustancia del dictamen. Sentimos no ser de su opinión en cuanto a la revisión por el Congreso de la ley Juárez. La aprobación de la asamblea

da más fuerza a la reforma, frustra toda esperanza en los reaccionarios y viene a ser una nueva prenda de unión entre los dos poderes, que su señoría desea subsista, como lo deseamos todos los liberales. Queremos que el gobierno esté expedito en sus facultades; pero caminará con más seguridad y más firmeza si encuentra el apoyo de la representación nacional. Aunque la asamblea no es constitucional, el gobierno tiene que ser parlamentario y que contar con el concurso de la misma asamblea. Si ésta guarda silencio en las cuestiones políticas de más gravedad, su silencio será muy elocuente, será una aprobación tácita, pero no es éste el papel que corresponde a los cuerpos deliberantes. El Plan de Ayutla no quiso la dictadura ilimitada ni para el bien, y por esto sujetó los actos todos del gobierno a la revisión del Congreso, dando a éste una parte importantísima en la marcha de los negocios, a que no puede renunciar, pues de su revisión depende el crédito del gobierno. Por lo demás, la aprobación no viene después de la victoria, dando a este paso un sentido desfavorable; la mayoría del Congreso no necesita triunfar para dar a conocer sus principios, y en la política no se triunfa sólo con ganar una batalla. La lucha sigue y seguirá todavía; la aprobación por el Congreso será un ~~triun~~fo más.

El señor VILLALOBOS, que pidió la palabra desde que se abrió la sesión, declaró que en parte había prevenido sus razones el señor Arriaga, sostuvo que la revisión debía hacerse por riguroso orden cronológico, y que, así, aún no le llegaba su turno a la ley Juárez. Oía decir que la ratificación [173] daría fuerza y prestigio al gobierno y no sabía si los que tal opinaban se dejaban dominar por ilusiones, o si su señoría adolecía de alguna alucinación. No creía digno que el Congreso se estuviera ocupando de aprobar los actos del gobierno actual, porque las asambleas aprobantes se degradan. El orador citó con muy poca oportunidad al senado romano en tiempo de Augusto, que degeneró y se envileció adulando al dueño del mundo. El señor Villalobos sabe que no pertenece a una asamblea degradada y ha visto que, casi por unanimidad, se desechó el proyecto de ratificar el despacho de general de división del presidente de la República. Cuando se trata del bien público, el Congreso está del lado del gobierno, pero conserva toda la dignidad que le corresponde.

El señor Villalobos aprueba la supresión del fuero; pero desea que este punto se reserve para cuando se trate de la constitución. Si se aprueba la ley, ve aprobada la organización del tribunal superior del Distrito, a riesgo de que otra cosa disponga la constitución; no se muestra muy amigo de esta medida y llega a comparar al Distrito, si tiene autoridades propias, con la república de San Marino, y sostiene que esa organización particular conviene mejor a los territorios por la distancia. En cuanto a los tribunales de circuito y de distrito, cree que convenía esperar el arreglo de la división territorial. Por fin se esfuerza en demorar el asunto hasta que se discuta la constitución y quiere librar al Congreso de la fea nota de los cuerpos aprobantes.

El señor FUENTE, que ya en otros congresos ha demostrado que tiene las principales cualidades del orador político, defendió el dictamen con bastante acierto, con mucho tacto, con admirable método y rebatiendo uno a uno a todos sus opositores. Explicó perfectamente las tendencias de la revolución de Ayutla, que no quiere una dictadura ilimitada ni en sus atribuciones ni en su duración y que, al establecer la revisión, devolvió el poder al pueblo y estableció la conveniente división de los poderes públicos. Fijó distinciones sobre el modo de ejercer la facultad revisora. En

cuanto a los actos de Santa-Anna, como actos arbitrarios de un usurpador, como actos dañosos al país, el Congreso debía ver hasta dónde podía nulificarlos, destruirlos y salvar al país de sus funestas consecuencias. En cuanto a los actos de las administraciones Álvarez y Comonfort, como creadas por la nación, como legítimas y reparadoras, el Congreso debía ver hasta dónde podía conservar. La revisión, pues, en ciertas cuestiones, y con respecto al gobierno que nació del Plan de Ayutla, no tiene que pararse en minuciosidades, sino que el examen debe reducirse a si los actos han atacado a la moral o importan un gran detri- [174] mento para el país. Para discutir las leyes del Ejecutivo artículo por artículo no hay tiempo. Este examen minucioso daría al Congreso un poder legislativo secundario, y, así, lo que tiene que rever son los grandes principios políticos y las reformas útiles, y, como antes decía, evitar los ataques a la moral y los perjuicios a la cosa pública. Querer, como el señor Castañeda, que se considere vigente la Constitución de 1824, es, en concepto del orador, desconocer la obra de las revoluciones y cerrar los ojos al cierto, aunque desgraciado hecho, de carecer el país de instituciones políticas. La supresión de los fueros no fue un ataque a aquella Constitución, fue, sí, una medida necesaria, porque los fueros se convirtieron en poderosísimos auxiliares de la opresión y de la tiranía, y era preciso destruirlos para redimir a este pueblo. Si el legislador debe conformarse con la opinión, también debe, en concepto del orador, marchar delante del pueblo y encaminarlo a la reforma. Al aprobar la medida no se obrará precipitadamente y se dará un nuevo apoyo al gobierno afirmando su unión con el Congreso.

No encuentra espíritu de partido en la necesidad de examinar hechos que están más o menos de acuerdo con la opinión liberal. Demuestra que, si en cuanto a la revisión el dictamen puede contener algún error en la parte expositiva, esto en nada puede perjudicar a la parte resolutiva, que se ocupa de una cuestión muy diversa. Cree que la revisión puede ejercerse en lo general, que en ciertas constituciones las cámaras revisoras aprueban y reprueban sin modificar, y que esto sucedía en México en 1836.

Haciéndose cargo de las razones del señor Arriaga, el orador las encuentra insuficientes, no admite que la ratificación de la ley sea inútil ni que se limite a aprobar lo aprobado ya por la nación. Cuenta que durante los reinados de Carlos IV y de Fernando VII fue cuando se dio inmensa extensión a los fueros, particularmente al de guerra, pero que entonces las testamentarías militares quedaron bajo la jurisdicción civil; que Santa-Anna, yendo más lejos que aquellos monarcas, sujetó estas testamentarías a los tribunales militares, extendió el fuero general a las causas de ladrones, quitó al ciudadano la garantía de ser juzgado por jueces propios y estableció también, para el delito de conspiración, consejos de guerra, y que, así, el Congreso, al aprobar las reformas introducidas por la ley del señor Juárez, reprobaba implícita, pero terminantemente, los errores y los abusos de la administración de Santa-Anna en lo relativo a la administración de justicia, y que otro tanto sucedía acerca de los fueros eclesiásticos que el dictador mantuvo para apoyar en ellos su dominación. [175]

No cree, pues, con el señor Arriaga, que el Congreso pierda prestigio al ocuparse de estas cuestiones, sino todo lo contrario. No admite que sólo lo malo esté sujeto a revisión, pues para distinguir lo malo de lo bueno se necesita previo examen. Si la reforma la quiere el pueblo, si está apoyada por la opinión, tanto mejor, el terreno está preparado y el Congreso,

por esto mismo, debe consolidar las reformas en favor de los buenos principios.

Dada la hora de reglamento el señor GAMBOA propuso que la discusión continuara hasta concluir el asunto. Su proposición no fue admitida y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

22 DE ABRIL DE 1856

Se dio cuenta con unas comunicaciones del ministerio de Gobernación remitiendo el decreto sobre pensiones y recompensas al ejército y guardia nacional que concurrieron a la campaña y con el que establece un colegio de educación secundaria para niñas.

La mesa anunció que había recibido una exposición del señor don Anastasio Zerecero defendiendo a los tribunales militares de los cargos que en su dictamen les hacía la comisión de Justicia, y que la había pasado a la comisión de Peticiones.

Continuando la discusión del dictamen sobre aprobación de la ley Juárez, el señor AGUADO habló en contra, no porque opine que el dictamen debe reprobarse, sino porque cree que la cuestión no se ha examinado bajo su verdadero punto de vista. La ley no es general ni permanente; sólo algunos de sus artículos son para todo el país, y toda ella tiene un carácter puramente transitorio; por tanto, el Congreso no debe examinarla en su totalidad, y el gobierno puede introducir en ella las variaciones que juzgue convenientes. Se ha dicho que la ley conquista el principio de igualdad y que éste es el punto digno de aprobación. En sentir del señor Aguado, la ley aún no ha conquistado ese principio, es sólo el medio de llegar a él. La ley, al conceder el fuero criminal a los eclesiásticos, les ha dado más de lo que antes tenían, y, así, no se trata de la igualdad, sino de un principio más alto, más importante para la soberanía de la nación. Cuando se ha querido sostener que los fueros del clero son de origen divino, el gobierno de México los da en unas materias, los quita en otras, combate con hechos tan erradas doctrinas, y así defiende las atribuciones del poder temporal, la independencia del sumo imperante [176] para legislar en estos puntos y hacer el bien de la sociedad, siendo ésta la conquista de la ley y el medio de llegar a hacer efectiva la verdadera igualdad. Esto es lo que merece aprobación, porque sanciona y defiende la soberanía nacional; esto es lo que debe aprobarse para salvar todo inconveniente y dar más fuerza al poder temporal.

El señor LÓPEZ (don Vicente) leyó un discurso que llevaba preparado, refutando las razones empleadas la víspera contra el dictamen. Estamos en contra de los discursos leídos, porque no pueden tener oportunidad ni hacen impresión ni son muy parlamentarios. Después de un modesto y meditado exordio, el señor López se declaró en favor del dictamen, aunque deseó algunas adiciones en la parte expositiva y propuso que en la resolutiva se dijera que "se aprobaba la ley entre tanto se daba la Constitución", concepto que bien se sobrentiende. Entró en la historia de los privilegios otorgados a la Iglesia hace diez y seis siglos por los emperadores para librarla de persecuciones y de los ataques de la intolerancia; creyó que, si cuando el martirio era la suerte deparada a los primeros cristianos, pudieron ser convenientes algunas concesiones, hoy, que por fortuna el catolicismo se extiende con la civilización y está profundamente arraigado en México, el clero no necesita privilegios que desequilibran la sociedad y tienden a que el sacerdocio, apartándose de su carácter sagrado, se sobreponga a las demás

clases. Replicó en seguida al discurso el señor Arriaga desechando la doctrina de que los actos buenos del gobierno no necesitan revisión por ser este concepto contrario a la letra del Plan de Ayutla. Lo que podía hacerse para complacer al señor Arriaga era que el acto pasara en votación económica, como de escasa importancia; pero esto era contrario a la opinión de la prensa que lo había calificado de vital interés, fundándose en muy atendibles razones, lo que hacía que el Congreso no pudiera apartarse de esa opinión. Refiriéndose al señor Escudero, se opuso al examen de la ley artículo por artículo porque así el Congreso descendía a detalles administrativos, pudiendo quedar trunca la ley y poco expeditas las funciones del Ejecutivo. Concluyó pidiendo que se aprobara el dictamen y que la ley se examinara en su generalidad.

El señor CASTAÑEDA recordó que el día anterior se había fundado en dos razones principales para combatir el dictamen: 1ª, que la ley envolvía cuestiones constitucionales cuya resolución no era oportuna todavía; y 2ª, que la comisión consultaba la aprobación en lo general, lo cual es antirreglamentario, puesto que, conforme al reglamento, aun las simples proposiciones pueden dividirse en partes cuando abrazan diferentes resoluciones. Que a sus argumentos se contesta: "lo bueno no necesita rati- [177] ficación; la revisión es sólo para lo malo". ¿Se infiere de aquí, preguntó el orador, que lo malo no necesita enmienda? ¿Si hay defectos en una ley que contenga algo bueno, es justo, decoroso y conveniente que el Congreso pase por tales defectos? No, y mil veces no, se respondió con vehemencia: el Congreso no debe envolverse en tales defectos. Estando vigente la ley, creyó que no era urgente aprobarla, y que, si se ha de examinar, la obra debe ser digna de la asamblea. No cree que de las modificaciones resulte que haya dos legisladores, pues entiende que el gobierno acatará las resoluciones del Congreso y que, si algo existe de este inconveniente, la culpa es del Plan de Ayutla, cuya defensa no es del caso emprender. Dijo que se hablaba de un punto prominente, que se hacía consistir en la extinción de fueros, medida provisional que se pintaba como una panacea para todos los males públicos. Suponiendo que esto sea bueno, sobre lo que se reserva su opinión, no cree que a esto se debe sacrificar todo lo demás y pasar por cuantos defectos contenga la ley. Considerando como cuestión secundaria la organización judicial del Distrito, se limitaba a puntos constitucionales, a la gravísima cuestión sobre si son preferibles los tribunales unitarios a los colegiados, cuestión que ocupa a todos los jurisconsultos y publicistas de todos los países civilizados. Observó que en la Suprema Corte la ley establece una sala unitaria, resultando de aquí que el Presidente, los ministros, los diputados y altos funcionarios serán juzgados por salas unitarias, mientras los comandantes generales quedan sujetos a tribunales colegiados, lo cual envuelve una inconsecuencia. Al aprobar estas disposiciones, el Congreso se expone a incurrir en una contradicción consigo mismo, pues está seguro de que la constitución no las ha de resolver en el mismo sentido. Por todo esto creyó conveniente que la ley subsistiera como provisional, sin necesidad de revisión. Tampoco cree que la aprobación sirva de apoyo para el gobierno, sobre todo cuando éste sabe que merece la confianza de la asamblea y de la nación entera. Creyó que, si es conveniente abolir los fueros, llegará pronto la oportunidad de la medida sin proceder con precipitación. La cuestión de fueros es gravísima, en concepto de su señoría, pues afecta a más de la mitad de la nación; no hay que anticipar la resolución del Congreso, que debe venir después de una discusión detenida y concienzuda sobre fueros. Se habla mucho del triunfo de

Puebla alcanzado por el señor presidente de la República y que se debe, entre otras cosas, a lo desatinado del plan reaccionario; pero, ¿quiere la nación que se conquisten principios a costa de torrentes de sangre? No: quiere reformas, pero de una manera pacífica y tranquila. Su señoría entiende los verda- [178] deros principios democráticos en conformarse, hasta donde sea posible, a la voluntad de la mayoría del pueblo, y, en la cuestión de fueros, hay que atender a las convicciones, a los deseos, a los hábitos, a las creencias de gran parte del pueblo. Aconseja a la asamblea que se abstenga de ocuparse del asunto o que declare el acto no revisable por ahora, de lo cual no puede originarse ningún trastorno ni ninguna duda después de la publicidad que han tenido los debates. Se opone, sobre todo, a la aprobación sin examen, y no encuentra comparación entre el caso presente y el decreto sobre presidencia del señor Comonfort, pues entonces era indudable y patente la conveniencia pública de la medida. Si la comisión no consiente en retirar el dictamen, pide que se declare sin lugar a votar.

El señor MONTES, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, declaró que en muchas de las razones que quería exponer al Congreso, lo habían prevenido los representantes que habían defendido el dictamen, pero que tenía el deber de defender al gobierno del ilustre general Álvarez del cargo de precipitación que se le había hecho por haber expedido la ley, por haber suprimido los fueros, cargo que también recaía sobre la administración del presidente sustituto puesto que había sostenido enérgicamente el acto que se calificaba de precipitado. No pudo haber precipitación en una medida reclamada por la sociedad, no ahora, sino hace sesenta años, y por hombres cuya autoridad debía ser incontestable para los impugnadores del dictamen. Hace sesenta años, dijo, que el virrey conde de Revillagigedo, en el informe que dejó a su sucesor, demostraba lo perjudicial de los fueros y pedía su restricción como indispensable para el buen orden de la sociedad. Leyó el pasaje que citaba, que es un fundado y razonado ataque contra los fueros especiales, particularmente el eclesiástico. No es, pues, una idea nueva la de la ley Juárez, ni hubo precipitación en expedirla, ni mucho menos en mantenerla después; lo único lamentable es que hasta ahora se haya hecho efectiva esta reforma.

Apeló a la conciencia de uno de los impugnadores del dictamen como abogado distinguido y experimentado, sobre lo que había sido la administración de justicia en los tribunales militares y eclesiásticos.

Después dijo que se había vertido una especie en la discusión sobre la que el gobierno debía dar sinceras explicaciones para no coartar en lo más mínimo la libertad de la asamblea. Se ha supuesto que, en el caso de ser reprobada la ley, quedará vigente la legislación dictatorial, y tal temor no debe abrigarse en ningún caso, pues existen las leyes que arreglan la administración de justicia conforme a la Carta de 1824, las leyes de 1837, las de 1812, y el gobierno escogerá las más convenientes, o expedirá [179] otras nuevas para que nunca, ni por un momento, pasen sobre el país las disposiciones dictatoriales.

Sobre las dudas que se han suscitado acerca de la facultad revisora y su extensión, después de examinar el texto del Plan de Ayutla y de la convocatoria, fundándose en la doctrina de que las leyes sólo puedan ser interpretadas por quien las da, infirió que ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden dar hoy tal interpretación; pero que, siendo el señor Comonfort quien modificó en Acapulco el Plan de Ayutla, en el caso de que se le pidiera la

interpretación, el país debía tener plena confianza en que diría la verdad sencilla el hombre que tanto ha hecho en favor de la libertad.

Prescindiendo de esta cuestión de derecho, y limitándose a otra de hecho, observó que, si se pretendía revisar artículo por artículo la ley Juárez, había que seguir el mismo camino en todas sus referencias, y así el Congreso emprendería la revisión de todo lo que la ley declaraba vigente, es decir, las leyes de 1837, de 1853, de 1834, y además el Fuero Gótico, el Fuero Juzgo, las leyes de Toro, las Siete Partidas, y, en fin, todos los códigos españoles, lo cual era de todo punto imposible.

Expuso que el gobierno no tiene ningún interés mezquino en exponer estos inconvenientes y que S. E. el Presidente le encargaba recomendara y suplicara a la asamblea que se ocupara de expedir la Constitución, que sería recibida por el jefe del Estado como el símbolo del restablecimiento de la paz, como el fin de desastrosas revueltas, y lo dejaría volver a la vida privada, que era todo su anhelo, después de ver al país firmemente constituído. Dio a esta recomendación el carácter de mera súplica, y, al concluir, hubo estrepitosos aplausos en las galerías.

El señor CASTAÑEDA, creyéndose aludido por el ministro en lo relativo a los cargos de precipitación contra los gobiernos de los señores Álvarez y Comonfort, explicó que, si al primero le habían hecho esa imputación, de ninguna manera la hacía extensiva al segundo, pues sabía muy bien las razones de política, de conveniencia y aun de necesidad que habían obligado al señor Comonfort a mantener la ley. Reconoció los eminentes servicios prestados al país por el general Álvarez y por el gobierno actual; dijo que nada ofensivo había en sus palabras, puesto que el cargo de precipitación se fundaba en la opinión de que las cuestiones constitucionales no debían resolverse sino a su debido tiempo y en el hecho de que los fueros habían sido reconocidos por cuantas Constituciones han regido en la República; que esto era lo que había dicho y lo que sostiene, repeliendo el cargo de haber tachado de precipitado al señor Comonfort.

El señor MONTES, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, declaró [180] que no había hecho alusiones a ninguno de los señores diputados; que, conforme al reglamento, no había citado nombre de persona determinada y sus palabras no habían tenido nada de agresivas, limitando su atención a sincerar al gobierno actual y al del señor Álvarez del cargo de precipitación al sostener y dictar una medida reclamada por el bien de la sociedad.

Añadió que al haber recomendado poco antes la pronta expedición de la constitución no se debía entender que el gobierno consideraba poco importante la revisión encomendada al Congreso, ni mucho menos que la administración actual trataba de esquivar el examen de sus actos, pues, por el contrario, lo deseaba, quería que la asamblea obrara con la mayor libertad, y, tranquilo en su conciencia, le sería grato sujetarse al fallo de juez tan respetable.

El señor MORENO dio lectura a un discurso de varios pliegos defendiendo el dictamen y combatiendo uno a uno a los impugnadores del día anterior, cuyas razones le parecieron, no sólo insuficientes, sino contraproducentes. Dijo al señor Castañeda, que la Carta de 1824 ya no existe ni se puede invocar ni ha de resucitar aunque se le aplique el galvanismo parlamentario; vio en los fueros lo contrario de la igualdad; sostuvo que ésta se deriva del cristianismo, cuyos puros principios ensalzó con entusiasmo. Dijo al señor Arriaga, que no hay el menor peligro en discutir una cuestión ganada por el pueblo contra los reccionarios, que habían reunido todas sus

fuerzas y tenían dinero dado por el clero, y que el Congreso no puede renunciar su facultad revisora ni desprestigiarse al aprobar las reformas útiles. Dijo al señor Villalobos que su desgraciada comparación con el senado romano del tiempo de Augusto era de todo punto inaplicable al Congreso, y se extendió bastante sobre este punto histórico. Dijo al señor Escudero que, si el dictamen pecaba por defecto, lo aceptaría así, sin ser demasiado avaro de mejoras, y que cambiara de opinión, y, por último, dijo al señor Fuente palabras muy lisonjeras, declarando que, si hubiera estado en la oposición, las razones del elocuente diputado de Coahuila lo hubieran hecho mudar de parecer.

Tenían pedida la palabra en pro del dictamen los señores Mata, Romero (don Félix), Degollado, García Anaya, Arias y Riva Palacio, y no había quien la tuviera en contra.

Declarado el punto suficientemente discutido, hubo lugar a votar por 71 señores contra 13.

Puesto el artículo a discusión en lo particular, el señor CASTAÑEDA pidió que se dividiera en partes. Más de veinte diputados pidieron a un tiempo la palabra. El señor MARISCAL preguntó cuál era la división que pro- [181] ponía el señor Castañeda, y éste replicó que la de todas las partes de la ley Juárez. La mesa suplicó a la comisión que se pusiera de acuerdo sobre admitir o no esta propuesta, y el señor MARISCAL dijo que el artículo era indivisible, que la comisión desechaba la idea del señor Castañeda por las razones expuestas en el debate y porque, como había dicho muy bien el señor ministro de Justicia, de esa división resultaría el examen de toda la legislación española.

El artículo que consulta la aprobación de la ley Juárez fue aprobado por ochenta y dos votos contra uno, que fue el del señor Castañeda.

Nuestro deber de cronista nos hace decir que hubo algunos representantes que se salieron del salón sin dar su voto.

Quedó, pues, aprobada casi por unanimidad en la representación nacional la supresión de los fueros, reforma sobre la que se esperaba con ansiedad su resolución, y queda desde ahora fijada una de las bases de la futura constitución. ¡No más fueros! ¡no más privilegios! ¡no más exenciones! ¡igualdad para todos los ciudadanos! ¡soberanía perfecta del poder temporal! ¡justicia para todos! El país debe felicitarse de este resultado, y la asamblea ha dado un gran paso que avivará las esperanzas que inspira a los amigos de la verdadera democracia.

Tuvo después segunda lectura el dictamen de la comisión de Gobernación declarando que es innecesario hacer adiciones al reglamento sobre que consten los votos y discursos de los diputados en las actas, y se anunció que se discutiría en la sesión siguiente.

23 DE ABRIL DE 1856

Se dio cuenta con unas comunicaciones del ministerio de Gobernación acusando recibo de las actas, y, al leer la minuta de decreto sobre aprobación de la ley Juárez, se entabló un diálogo entre los señores Cendejas y Guzmán, dudando el primero de si las resoluciones del Congreso podían llamarse decretos, proponiendo que en vez de decretar se usara la palabra *declarar,* y sosteniendo el segundo que está bien empleada la palabra decreto que se usó ya en la ratificación de la elección de Presidente hecha en el señor Comonfort. El Congreso aprobó la minuta.

La comisión de Gobernación retiró el dictamen que iba a discutirse sobre votos y discursos de los diputados.

Habiendo anunciado el señor Mata que estaba incompleta la comisión de Gobernación, la gran comisión propuso para integrarla al señor Muñoz (don Eligio), y aprobada la propuesta por la asamblea, se levantó la sesión. [182]

24 DE ABRIL DE 1856

Sin discusión se aprobaron dos dictámenes de la comisión de Justicia, consultando el primero que pasen a la comisión de Hacienda los decretos relativos a la creación del fondo judicial, y el segundo, que pase a las comisiones unidas de Hacienda e Instrucción Pública la disposición que destinó al mismo fondo la mitad de los productos destinados a la instrucción del impuesto sobre herencias y legados.

Quedó de primera lectura un dictamen de la comisión de Gobernación declarando que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna que anuló la ley del estado de Michoacán sobre reparto de bienes de comunidad. La comisión se funda en que, si acaso esta medida es conveniente, pueden ahora dictarla las autoridades del estado.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

25 DE ABRIL DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de Gobernación remitiendo la exposición del obispo de Puebla pidiendo que se suspendieran los efectos del decreto de intervención de los bienes del clero de aquella diócesis, y la respuesta del señor ministro de Justicia negándose a esa pretensión.*

---

* He aquí estos importantes documentos:

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACIÓN

Excmo. Sr. El excelentísimo señor ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, en oficio de hoy me dice lo que copio:

Con fecha 5 del actual ha dirigido el Ilmo. Sr. obispo de Puebla al Excmo. Sr. presidente sustituto de la República, por conducto de esta secretaría, la siguiente exposición:

"Excmo. Sr. El obispo de Puebla ha recibido el día 2 del corriente, entre la una y dos de la tarde, los decretos números 73 y 74, expedidos en 31 del próximo pasado por V. E., en virtud de las facultades que le concede el Plan de Ayutla y los que ha publicado el Excmo. Sr. gobernador de este estado, don Francisco Ibarra, mandándolos fijar en los parajes acostumbrados, casi a la misma hora en que llegaron a sus manos, juntamente con el nombramiento de interventores de los bienes eclesiásticos de su diócesis, por lo relativo al departamento de Pue- [183] bla, y se ha visto en la dura necesidad de responder lo que consta en la copia número 1, anunciando a S. E. que iba a dirigir al supremo gobierno una respetuosa exposición, como paso a verificarlo, en los términos más convenientes.

"En el primero de aquellos decretos se consigna entre sus fundamentos o considerandos: primero, que el primer deber del gobierno es evitar a toda costa que la nación vuelva a sufrir los estragos de la guerra civil; segundo, que a la que acaba de pasar se le ha querido dar el carácter de una guerra religiosa; tercero, que la opinión pública acusa al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado a su alcance; cuarto, que hay datos para creer que una parte considerable de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevación; quinto, que cuando se dejan extraviar por un espíritu de sedición las clases de la sociedad que ejercen en ella, por sus riquezas, una grande influencia no se les puede reprimir sino por medidas de alta política, pues, de no ser así, eludirán todo juicio y se sobrepondrían a toda autoridad; sexto, que para consolidar la paz y el orden público es necesario hacer conocer a dichas clases que hay un gobierno justo y enérgico al que deben sumisión, respeto y obediencia, y, en virtud de

El ministerio de Justicia avisó que queda sancionado por el Ejecutivo el decreto del Congreso que ratificó la ley de administración de justicia.

Aprobó un dictamen de la comisión de Poderes que declara válida la credencial del señor don Prisciliano Díaz González, diputado por el estado de México. Prestó este señor el juramento de estilo, introduciéndolo a la sala los señores Arias y Riva Palacio (don Vicente). [184]

Tuvo primera lectura una proposición del señor RAMÍREZ (don Mariano), consultando que se ocurra al gobierno para que fije la verdadera significación del verbo *revisar* que se emplea en el artículo 5º del Plan de Ayutla.

---

ellos, se manda en el art. 1º a los gobernadores de los estados de Puebla y Veracruz y al jefe político del territorio de Tlaxcala que intervengan los bienes eclesiásticos de mi diócesis con sujeción a otro decreto; y en el 2º se destina una parte de ellos a indemnizar los gastos hechos para reprimir la reacción, los perjuicios y menoscabos que hayan sufrido los habitantes de esta ciudad durante la guerra, previa justificación, y para pensionar a las viudas, huérfanos y mutilados por causa de la misma; y en el artículo 3º se manda continuar dicha intervención hasta que, a juicio del gobierno, se haya consolidado el orden y la paz pública.

"Me permitirá V. E. hacer una sencilla exposición de cuanto me ocurre sobre los considerandos del decreto y artículos consiguientes a fin de que en todo tiempo se vean mis esfuerzos por evitar este golpe a la Santa Iglesia de Puebla y las funestísimas consecuencias que van a resultar y será trascendentales al bien público. Me lleva además la mira de que, haciendo eco mis observaciones en el justificado ánimo de V. E., se determine a derogar, retirar o suspender tal decreto, pues en ello está interesada la causa de la religión, que no puede separarse de la causa nacional, y también el buen nombre de V. E., que ha sido colocado en la primera magistratura por una serie de sucesos providenciales para salvar el país [184] y no dejarlo hundir en el abismo que le han abierto nuestras revueltas políticas, y que se profundizarán más y más con otras nuevas a que dan lugar las medidas semejantes a la que actualmente nos ocupa. Antes de entrar en materia, protesto mis respetos a la suprema autoridad de V. E. y las consideraciones que debo a la persona que la desempeña.

"Es innegable que, entre los primeros deberes de todo gobierno, está la conservación de la paz pública y el evitar a todo trance que se turbe por la guerra civil. ¿Se logrará su cumplimiento con la intervención decretada? ¡Cuánto apreciaría que V. E. hubiera permanecido en esta ciudad algunos días, o que se trasladara el día de hoy a contemplar el aspecto que presenta, mucho más triste que en los días aciagos de una guerra fratricida! Todo paralizado, los más de sus vecinos pendientes, inquietos, temerosos de los resultados del decreto que así amenaza al obispo y su cabildo, a los párrocos respetables y a los simples sacerdotes, con males de todos tamaños, por resistirlo su conciencia, como ocasiona las tremendas penas fulminadas por la Iglesia y caerán irremisiblemente ya sobre los comisionados del gobierno, ya sobre los dependientes de la Iglesia que la obsequien, ya, en fin, sobre todos los que de alguna manera cooperan a disminuir o ligar a la autoridad eclesiástica en la libre y expedita administración de sus bienes. No necesita la penetración de V. E. y su íntima convicción de que el espíritu religioso está muy arraigado en toda la República, y especialmente en Puebla, mas desarrollo de estas ideas para representarle muy al vivo la escena que hoy pasa en el lugar del nacimiento de V. E., y, dejándolo todo a su alta consideración y a las noticias que recibirá del mismo gobierno del estado sobre las resistencias aun de los artesanos más infelices para descerrajar las puertas de las oficinas eclesiásticas, paso al segundo de los fundamentos del decreto, asegurando, si mi previsión no me engaña, que el mismo espectáculo va a repetirse en otros pueblos de mi diócesis.

"A la guerra que acaba de pasar se quiso dar el carácter de religiosa. Se le dio en efecto, ¿mas por quiénes?, por los fautores del plan de Zacapoaxtla, por los que lo secundaron y protegieron de mil maneras y pertenecen a todas las clases de la sociedad, y se le dio no sólo en Puebla, sino en toda la República por los adictos a ella. Igual cosa sucedió en 1833, y acabó, casi del mismo modo que ésta, la revolución de religión y fueros. Mas se acusa por la opinión pú- [185] blica al clero de Puebla de haber fomentado esa guerra por cuantos medios han estado a su alcance, y esto forma el tercer fundamento de la ley. V. E. me permitirá estampar aquí las mismas reflexiones que tuve el honor de hacer presentes de palabra desde mi primera entrevista con V. E. Habiendo entendido que mi nota de 3 de febrero, dirigida al Excmo. Sr. ministro de Justicia en respuesta a la circular de 17 de enero, no había llegado a manos de V. E., hice un relato de ella y hoy tengo la satisfacción de acompañar una copia, por si se hubiere extraviado. Hasta entonces considero a todos mis eclesiásticos suficientemente vindicados, excepto al cura de

Quedaron de primera lectura dos dictámenes de la comisión de Gobernación declarando que no necesitan revisión especial una lista de los españoles empleados en el ramo de peajes y las disposiciones que establecieron los camineros. [185]

26 DE ABRIL DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

28 DE ABRIL DE 1856

Cuando el Congreso tuvo conocimiento del decreto del señor Vidaurri sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, acordó reservar el asunto hasta

---

Zacapoaxtla, que desgraciadamente tomó parte en el movimiento revolucionario, no quedándome otro consuelo que el de haber hecho por mi parte cuanto me dictó el celo por la paz pública en aquellas circunstancias y cuanto me indicaron los Excmos. Sres. gobernadores de este departamento y el de Veracruz a quienes remití las comunicaciones de que hablo en dicha nota, cuya copia adjunto. Después, aunque insistí varias veces en la separación del cura de Zacapoaxtla, no la pude lograr, ya por el empeño del señor Haro, a quien tenía necesidad de considerar en aquellas circunstancias, ya por la resistencia de los indígenas que vinieron de aquel pueblo y que de todos modos hubieran eludido mis órdenes, ya, en fin, porque a pocos días de haber tomado posesión de esta plaza las fuerzas pronunciadas, la junta de notables eligió a dicho párroco de diputado a la asamblea departamental, y, si bien era interino, se me aseguró que iba a funcionar por la renuncia de los señores Furlong y Saviñón. Con este pretexto, y otros que no estuvieron en mis manos eludir, permaneció aquí dicho cura contra mi voluntad.

"Ignoro si algunos otros eclesiásticos fomentaron de alguna manera pública la reacción y, aunque V. E. me insinuó que lo habían hecho otros varios, no tuve a tiempo la ciencia necesaria y V. E. se reservó todos los datos, contentándome con asegurar a V. E. que, por mi parte, no había inconveniente para castigarlos según lo merecían, y aun aplicarles el destierro, si se consideraban como perturbadores de la paz pública, pero que resolverse a imponer por vía de pena un préstamo al clero, a más de ser infamante nota, por la cual no era posible pasar, dic- [186] taba la justicia que sólo se hiciera extensiva a los delincuentes en lo particular y de ningún modo al clero en general por exponerse a aplicar un castigo al inocente, como de hecho va a suceder con las religiosas de los conventos, con la mayor parte de párrocos y eclesiásticos, con todos los interesados en las capellanías y obras pías, cuyos réditos por precisión han de disminuirse aun cuando no fuera más que por los gastos de la intervención decretada. Se añade en el cuarto considerando que hay datos para creer que una parte de los bienes eclesiásticos se ha invertido en fomentar la sublevación. Jamás tendría el atrevimiento de negar la existencia de esos datos, pero un deber estrecho de conciencia me obliga a suplicar muy rendidamente a V. E. se sirva mandar que se me remitan para castigar a los infractores de leyes eclesiásticas que prohiben la inversión de dichos bienes en objetos diferentes de su institución sin estar facultados competentemente y declararlos incursos en la excomunión, privados del beneficio que tengan e inhabilitarlos para obtener otro.

"Suele suceder, principalmente hoy que los eclesiásticos son el blanco del odio y de la calumnia de muchos, que cuanto pasa por sus manos se tiene como de la Iglesia, cuando tal vez pertenece a su peculio, patrimonio o propiedad particular, o es algún encargo hecho por algún extraño; así como suele suceder que por uno, dos, tres o cinco eclesiásticos que se mezclan en algunos negocios ajenos de su estado se atribuye a todo el clero en general. Esta observación, aunque vulgarmente ha sido autorizada por uno de nuestros más famosos políticos y mejores abogados de nuestro foro, el señor Peña y Peña, con estas palabras: 'En las demás clases del Estado ningún reo carga el delito de otro; pero en la del clero cada individuo sufre el peso de los crímenes de los demás individuos que componen la corporación, y ésta sufre la infamia de todos los crímenes de todos los individuos. Por esta razón un corto número de delitos de los eclesiásticos fue bastante para irrogar una infamia perpetua al clero de Francia, y, entre nosotros, para mirar con cierta especie de desprecio y vilipendio a los eclesiásticos, singularmente a los frailes, sin reparar en tantos otros que, por su santidad y virtudes políticas y morales, debían ser el ejemplo de la República y prestar un mérito poderoso para la consideración y respeto universal.' Si esta observación, y la que hace él mismo sobre ser más corto el número de delincuentes

tratar de la división territorial en el futuro código político y, entre- [186] tanto, dejar expedito al gobierno para que obrara conforme a sus facultades. El gobierno, en uso de estas facultades y fundándose en el Plan de Ayutla y en la convocatoria que reconocieron la existencia legal de todas las entidades políticas que entonces eran estados o territorios, ha resuelto suspender los efectos del decreto del señor Vidaurri y reconstituir el estado de Coahuila, del que ha nombrado gobernador al señor jefe político del Saltillo. El ministerio de la Gobernación comunicó todo esto a la asamblea. [187]

---

de la clase eclesiástica comparado [187] con el de las otras clases de la sociedad, es aplicable al clero en general, lo es muy particularmente al mexicano, y, por las circunstancias de hoy y por la revolución que acaba de pasar, lo es especialmente al clero de mi diócesis.

"Para no fatigar la respetable atención de V. E., dígnese fijarla en la copia que acompaño y recordar las palabras que tuve la satisfacción de escuchar de los labios de V. E., y fueron que nada tenía que tachar en mi conducta ni que sentir del obispo de Puebla, y compararlas con la frase general de que el clero de Puebla, cuya cabeza soy yo, ha fomentado la guerra por cuantos medios han estado a su alcance. Sírvase V. E. recordar por su orden los nombres de los señores capitulares y, si sobre uno o dos han recaído algunas sospechas, téngase presentes las circunstancias en que los ha colocado su puesto y se verá cómo las acciones más inocentes han podido tergiversarse.

"No hay para qué negar lo que todos es patente. Es cierto que al señor Haro, durante su permanencia en esta ciudad, se le dieron algunas cantidades por vía de préstamo, lo mismo que se han dado a todos los gobiernos, carácter con que me vi precisado a reconocerlo desde que en virtud de unos tratados se le entregó el mando de esta plaza y se estableció un nuevo orden de cosas a que todos se sometieron. No pudiendo ni debiendo yo entenderme en la colectación de esas cantidades, ni en el modo de entregarse, ni en contestar personalmente a las varias exigencias de dinero, era natural que lo hiciese por medio de los jefes de las oficinas o personas caracterizadas que son en todas las diócesis los conductos de comunicación entre el obispo y el gobierno. Como se les veía buscar, colectar y entregar algunas cantidades, venir a mí, ir al señor Haro, etc., etc., muchos que están pendientes de las acciones más insignificantes de los eclesiásticos les han de atribuir, no un participio hijo de la situación en el gobierno de aquel corto período, como es justo, sino una influencia directa en el movimiento revolucionario.

"Yo termino esta parte de mi exposición que ve los hechos o supuestos en que se funda el decreto, declarando con toda sinceridad y de la manera más formal y solemne que ni yo ni mi venerable cabildo, ni algún otro administrador de bienes eclesiásticos, ha dado alguna cantidad al señor Haro ni a ningún otro revolucionario mientras han tenido este carácter; que cuando ya tomaron posesión de la plaza se les ministraron públicamente, como gobierno reconocido y que contaba con la [188] fuerza, algunas cantidades bien insignificantes y no proporcionales por su pequeñez a las que han facilitado a los demás gobiernos; que respeto el juicio de V. E. al contar entre las medidas de alta política la intervención de los bienes eclesiásticos y al creer que se consolidará con esta medida la paz y el orden público, objeto que desea todo buen mexicano, al paso que resiste el medio como cristiano y teme que nos hunda en nuevos males y cause al supremo gobierno difíciles compromisos y otros conflictos a que, después de ocasionados, la más sabia, firme y discreta política no ha podido sobreponerse en otros países.

"El último considerando me sirve de escudo para entrar confiadamente en la segunda parte de mi exposición. Me es muy grato ver allí que el empeño de V. E. se encamina a dar a su gobierno los caracteres de justo y enérgico, a que desde luego me acojo, protestando por mí, y a nombre de mi clero, sumisión, respeto y obediencia a todas las leyes, decretos y órdenes que nazcan de la autoridad civil y tengan por materia los objetos de su inspección, así como me es mortificante tener que manifestar a V. E. el derecho de la Iglesia que considero lastimado con la intervención y más todavía con su reglamento.

"Yo debo comenzar, decía el Illmo. Sr. Portugal en 22 de enero de 1847, invocando principios o desconocidos o menospreciados, principios que es necesario abjurar para hacer en contra de la Iglesia una excepción tan ruinosa cuando se trata de un deber que pesa igualmente sobre todas las propiedades." Sí, señor Excmo., los gastos de la guerra, la indemnización de perjuicios sufridos por los particulares, las pensiones de viudas, huérfanos y mutilados, son gravámenes del erario público cuyos fondos se forman de los bienes nacionales y de las contribuciones que deben reportar todos los asociados con proporción a

Los llamamientos hechos a los diputados que aún no se presentan comienzan a dar resultado, esto es, notas de los gobernadores. El de México avisa que ha señalado dos días a los señores don Fernando García Caballero y don Sabás Iturbide para que se presenten a desempeñar su encargo; el de San Luis ha señalado doce días a los señores Parada y don Tirso Vejo, y comunica que otros diputados por aquel estado residen en otras partes; el de Veracruz ha señalado diez días a los señores Soto, Emparan, [188] Zárate y López; el de Guanajuato no parece muy precipitado, pues ha se-

---

sus haberes. Bien sé que la libertad e independencia recíproca de las dos potestades eclesiástica y civil formaba en tiempos más felices una exención respectiva de ambos erarios, pero, ya que la economía moderna ha introducido un nuevo sistema en que la Iglesia se ha hecho tributaria, aunque conservando siempre inviolable su propiedad, hágase pesar sobre todos el déficit que resulte en los fondos nacionales. Si por circunstancias extraordinarias u otros motivos de justicia, de conveniencia pública o de alta política, es necesario echar mano de los bienes de la Iglesia, impétrese la autoridad pontificia y de esta manera se conseguirá todo, sin lastimar los principios y sin [189] disputar a los obispos la facultad de disponer de sus fondos, conforme a las reglas de su constitución, cuya guarda les está encomendada.

El carácter de soberanía e independiente, propio de la Iglesia, le da un derecho pleno de propiedad en sus bienes y la facultad de dictar las reglas de su ejercicio, ya para la conservación, ya para la recaudación, ya para la inversión de ellos. Estas reglas norman la conducta de los obispos y ninguno puede quebrantarlas ni sujetarse a otras dadas por cualquiera otro poder extraño sin hacerse acreedor a las penas con que han sido sancionadas. Tal es la alternativa indeclinable en que yo me hallo con el artículo 1º del decreto número 73 que manda a los gobernadores de Puebla y Veracruz y al jefe político de Tlaxcala intervenir a los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Si yo me sujetara a él lisa y llanamente convendría, desde luego, que el derecho de administrar dichos bienes había pasado a la autoridad temporal. De Príncipe de la Iglesia descendería a la clase de empleado subalterno del gobierno civil, y, de tan baja condición, quedaría, como intervenido, igual al interventor y aun en cierto modo sujeto a él. En vez de ejercer la jurisdicción eclesiástica por mi propia dignidad o como delegado de la Silla Apostólica seguiría obrando a nombre del gobierno nacional en cuanto a la administración de los bienes y acaso el día de mañana se me sujetaría a otras reglas en cuanto a la predicación del Evangelio y a los otros puntos del ministerio católico dando por razón la misma que hoy se expone: la influencia decisiva del clero en la suerte de la nación.

"Si no obedezco, decía mi dignísimo predecesor el Illmo. Sr. Vázquez con ocasión de un suceso semejante al decreto, y a otros de igual naturaleza, seré odiado de los hombres y sufriré en lo temporal quizá las mayores penas, pero si desprecio los cánones, si olvido mi obligación como obispo y como cristiano, mereceré caiga sobre mí la divina indignación y los suplicios eternos. ¿Se puede dudar de mi resolución en tan dura alternativa? ¿Dejaré de persuadirme que me importa mucho más obedecer a Dios que a los hombres? Ésta será, señor Excmo., si me asiste la gracia del cielo, mi única regla de obrar; y porque mis deberes de pastor se extienden indispensablemente a la instrucción de la grey que está bajo mi cayado, lejos de ser responsable a la pública tranquilidad cuando manifieste a los pueblos la verdadera doctrina, sería por el contrario el más indigno y el más reprensible de todos los sacerdotes, si me resolviese a callar en materia tan importante, por- [190] que, como dice Martino V en su bula *inter cunctas* (que trata de la materia) el error que no se resiste queda con esto aprobado, y San Gregorio añade que debo amonestar a mis ovejas no pasen con su obediencia más allá de los límites debidos para evitar que, sujetándose a los hombres más de lo que es necesario, se vean precisados a venerar sus faltas. *"Admonendi sunt subditi ne plusquam expedit sint subjecti nectum student plusquam necesse est hominibus subjici compellantur vitia eorum venerari."*

Éste es precisamente el caso en que me hallo y tal es la doctrina que me aplico. El decreto que interviene los bienes eclesiásticos de mi diócesis está en oposición abierta con las leyes de la Iglesia. Cuanto se opone a éstas se opone a la ley de Dios, y repito que me hallo en la alternativa de faltar a Dios o rehusar mi consentimiento a la disposición del gobierno.

"No citaré aquéllas, decía el mismo Illmo. Sr. Portugal, son tan antiguas como la Iglesia, se han repetido en diferentes épocas, son muy terminantes en sus decisiones y terribles en sus penas, queda excomulgado el que de cualquier manera, con cualquier motivo, en cualesquiera circunstancias atenta, dicta, ejecuta u obsequia alguna medida contra

ñalado un mes al señor don Lorenzo Arellano; el de Puebla ha señalado cuatro días a los señores don Joaquín Ruiz, don Juan Múgica y Osorio y don Francisco Ibarra. El primero contestó ya que no tiene impedimento físico, pero que sus negocios, a consecuencia del destierro que sufrió, están muy atrasados y necesita que se nombre la persona que debe sustituirlo en el juzgado que tiene a su cargo. El señor Múgica dice que estuvo en- [189] fermo, que ya está aliviado, pero que sus intereses y sus asuntos domésticos le impiden venir desde luego, y aconseja que se llame a su suplente.

---

los bienes eclesiásticos. La historia nos presenta ejemplos de los castigos impuestos por la Silla Apostólica a la debilidad de los pastores, así como cuenta en el número de los mártires a los que han muerto defendiendo tales bienes."

"Con una parte de dichos bienes y sin desatender los objetos piadosos a que están dedicados, se harán las indemnizaciones de que habla el artículo 2º" De buena gana quisiera, Excmo. Sr., poder permitir que los interventores tomasen parte en la administración de estos bienes, y, con tal que no se excedieran de los límites que prescribe este artículo y atendieran a los importantes objetos de la institución que en él se salvan, estoy seguro de que el supremo gobierno se vería en el caso de buscar algunas cantidades para cubrir el deficiente y con una prueba tan palmaria se sacaría la ventaja de que muchísimos se desengañaran del concepto exagerado que tienen sobre la riqueza de la Iglesia. Se vería entonces que sólo por la economía y las limosnas de algunos bienhechores que nunca faltan, principalmente en esta ciudad, subsisten algunos establecimientos, y que otros, cuyo número pasa de diez, están reducidos a la más espantosa miseria. ¿De qué ha provenido esto? Permítame V. E. decirlo con franqueza: de los millones que se consolida- [191] ron, de los capitales perdidos durante la revolución de independencia, y de los cuantiosos préstamos hechos al gobierno nacional, cuyo resultado se está experimentando en la supresión de muchas piezas eclesiásticas, en la modicidad de un culto que había sido siempre magnífico, en la escasez de buenos empleados para las oficinas, en la ruina de fincas que no pueden repararse, en la pérdida de capitales que no pueden ponerse en corriente, y en otras muchas cosas que sería largo referir y cuya falta se palpa hoy, principalmente en esta diócesis, donde los fondos no corresponden al número de objetos a que están destinados. Porque sin contar con una riqueza radical proporcionada a las necesidades, se han querido cubrir éstas sin tenerse presente el espíritu del siglo, con una caridad resfriada y la cual tal vez se excitaría más por el espectáculo de los necesitados que irían en busca de ella, al paso que hoy están ocultos en los edificios, causando un positivo tormento a los que, por deber, por curiosidad o verdadera humanidad, van a visitarlos. ¿Se cubren los objetos piadosos? Pues nada queda, señor Excmo. ¿Qué digo? Falta, y falta una cantidad considerable.

Parece que V. E. tuvo presente el estado de nuestros establecimientos, para cuya pintura no hallé palabras propias cuando de viva voz tuve el honor de hacerla a V. E., y que la recordó al dictar en el artículo 3º una intervención ilimitada, pues sin esperar a que se consolide la paz y el orden público en esta nación amenazada de muerte por tantos intereses encontrados, por tantas revoluciones que surgen en todas partes y con cualquier pretexto, por tantos enemigos interiores, fronterizos y extraños, la misma escasez de los fondos la prolongaría, no por años, sino por siglos.

En cuanto al decreto reglamentario número 74, que también se me ha comunicado, sólo diré que en su artículo 2º parte 2ª atribuye a los interventores las facultades que competen a los obispos y que, por lo mismo, es contrario a la jurisdicción y libertades de la Iglesia; que en el artículo 3º ya no se habla de una simple intervención sino de la facultad de disponer de capitales y rentas eclesiásticas con autorización del gobierno, cosa que no pueden hacer ni aun los mismos obispos, y pretensión muy bien combatida en la contestación del Illmo. Sr. Portugal que he citado y en el Edicto de mi dignísimo predecesor al Illmo. Sr. Vázquez a que aludí en mi nota de 21 del corriente y cuyos documentos doy aquí por expresos en cuanto toquen a la materia de estos decretos. En el artículo 4º se [192] anulan los contratos hechos, según supongo, por la autoridad eclesiástica y conforme a las reglas canónicas siempre que el interventor no dé su aprobación. Aquí queda otra vez sujeto el obispo, su cabildo, su provisor y todas las autoridades respetables de la Iglesia a un interventor. ¿Y qué interventor...? Jamás podía haber imaginado, Sr. Excmo., que, al ascender yo a la dignidad del episcopado en México, iba a descender a tal punto... en concepto del supremo gobierno, por cuyo acierto, consolidación y buen nombre he hecho siempre los votos más sinceros, ayudando en todas épocas y según la posición en que la Providencia me ha colocado.

Se avisó también que ya está en camino el señor Morales Ayala, diputado por Guanajuato.

El gobernador de Nuevo León mandó un número de su periódico oficial en que se comienza a tratar la cuestión de la incorporación de Coa- [190] huila; ofrece mandar otros artículos sobre el mismo asunto y teme que en esto obren manejos siniestros e intrigas de los conservadores.

El mismo gobernador envió una acta de ayuntamiento de Monclova en contra de la protesta de los diputados de Tamaulipas sobre la agregación de Coahuila y repitiendo que Monclova quiere unirse a Nuevo León.

Permítame V. E. pasar adelante porque mi corazón tiene mucho que sufrir, y terminar ya esta cansada exposición con asegurar que en los artículos 5º y 6º sólo veo trabas que darán por resultado, si V. E. no se digna retirarlas, la disminución progresiva y la ruina total de los bienes de mi Iglesia sin que el gobierno haya salido de ningún ahogo con estas medidas que tanto afectan la piedad de los fieles y turban la armonía que debe reinar entre ambas autoridades, y, consiguientemente, alejan la paz pública y el bienestar de la nación.

Yo aguardo confiadamente en la bondad y sano criterio de V. E. que consagrará de nuevo su profunda meditación a este asunto de tanta gravedad, y en que se interesa el bien de los fieles de mi diócesis, el respeto y sumisión debidos a las autoridades, el buen nombre del gobierno y la religiosidad de V. E., que no dudo acatará, sostendrá y defenderá los verdaderos principios de la iglesia católica y de la autoridad de los pastores. El más indigno de todos levanta hoy su voz hasta los oídos de V. E. pidiendo la revisión de los citados decretos, suspendiéndose entre tanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobiernos de Tlaxcala, Veracruz y este estado así como la final derogación.

Documento a que se refiere la anterior

Excmo. Sr. Entre una y dos de la tarde recibí la nota de V. E. en que me comunica el nombramiento de interventores hecho por V. E. en virtud de las facultades que le concede el decreto núm. 73, expedido por el Excmo. Sr. presidente sustituto en 31 del próximo pasado, y del cual, lo mismo que del 74 que lo reglamenta, se ha servido V. E. remitirme un ejemplar. Aun cuando sólo tuviera a [193] la vista el edicto de mi dignísimo predecesor, Dr. D. Francisco Pablo Vázquez, de 27 de enero de 1847, que doy aquí por expreso en todas sus partes, bastaría para no prestar mi consentimiento a la intervención decretada, pues allí se hace mención del canon 19 del Concilio Lateranense 3º que prohibe aplicar los bienes eclesiásticos a gastos ajenos de su institución; de la herejía de Wiclef, condenada por el Concilio de Constanza; de la conducta de San Ambrosio y San Jerónimo contra un edicto del emperador Valentiniano; del Concilio 3º de Ravena que impone la pena de excomunión a las personas de cualquier estado, grado y condición que usurpen los bienes muebles o semovientes, réditos o rentas de la Iglesia y de los prelados bajo cualquier pretexto, ya por sí, ya por medio de otros; del Concilio 3º Lateranense que fulmina igual excomunión e impone a los prelados la obligación de amonestar a sus súbditos para que restituyan; del Concilio 5º Romano, que anatematiza del mismo modo al militar o persona, de cualquiera orden o profesión que sea, que reciba los predios eclesiásticos, aun por orden del mismo rey o príncipe secular sin aprobación de los obispos, abades u otros rectores de las iglesias, y aun cuando los reciban de estos mismos, si han prestado su consentimiento depravada y viciosamente; el capítulo 22 del Concilio de Ágata, donde se leen estas palabras: "establecemos lo que todos los cánones establecen, que mientras no se restituyan a la Iglesia sus bienes, los que los tengan sean privados de la comunión de los fieles"; del Concilio 3º Mexicano que prohibe lo mismo bajo severísimas penas, y son las mismas del Santo Concilio de Trento, a saber: la excomunión reservada al romano Pontífice, y cuya absolución no se alcanzará mientras no se restituya la privación del derecho de patronato, si fuere patrono; la del beneficio, inhabilidad y suspensión, si fuere clérigo.

Mas tengo presente lo que han expuesto los Illmos. Sres. obispos de las otras diócesis en varias épocas, que con diferentes motivos se han expedido algunas leyes o decretos disponiendo de los bienes de la Iglesia con perjuicio del derecho de ésta y de los que han sido puestos en ella para regirla y gobernarla. Mi conciencia, mis juramentos hechos el día de mi consagración, me ligan a seguir tan sabios ejemplos. Por esto, y por el temor de incurrir en las gravísimas penas y censuras fulminadas de que he hecho mención, me veo en el estrecho deber de no prestar mi consentimiento en dictar las órdenes de que V. E. me habla para que todos los de- [194] pendientes de esta diócesis obedezcan la ley lisa y

El señor RAMÍREZ (don Mariano) salvó del naufragio su proposición sobre preguntar al gobierno qué quiere decir *revisar* en el Plan de Ayutla, [191] y la salvó del único modo posible; retirándola sin exponerla a la borrasca de la discusión.

La comisión de poderes presentó un dictamen consultando la validez de las credenciales de los señores don Manuel Gómez Castro, don Manuel Perfecto del Llano y don Sotero Noriega, diputados por el estado de Nuevo León.

---

llanamente. Antes bien les he prevenido que, sin resistir a la fuerza, protesten contra cualquiera violencia y dejen a salvo el derecho de la Iglesia.

Si así no lo hiciera, me haría cómplice de su falta, digno de las indicadas penas, y es precisamente lo que con toda clase de sacrificios quiero evitar. En medidas extremas y en la alternativa de obedecer a Dios o al César, no hay medio, y la prudencia cristiana aconseja lo primero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar, y que por mi parte he procurado evitar, haciendo los mayores esfuerzos.

Todo lo que digo a V. E. en contestación a su citada nota, y sin perjuicio de elevar una respetuosa exposición al Excmo. Sr. presidente, cuyas disposiciones, en cuanto no se opongan a las de la Iglesia, acato, respeto y obedezco.

Protesto a V. E. las seguridades de mi aprecio y singular estimación en justa correspondencia a las de su repetida nota, manifestándole al mismo tiempo que, no obstante la debida consideración que me promete V. E., ya se han presentado en las oficinas algunos de los nombrados casi desde la hora en que recibí el oficio, cuya respuesta deseaba fuera, en cuanto a los términos, de acuerdo con mi ilustre y venerable cabildo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio Episcopal de Puebla, abril 2 de 1856.—*Pelagio Antonio,* obispo de Puebla.—Excmo. Sr. gobernador del Estado don Francisco Ibarra."

CONTESTACIÓN

"Illmo. Sr.—He dado cuenta al Excmo. Sr. presidente sustituto de la República de la exposición que con fecha 5 del presente se sirvió dirigirle V. S. I. por conducto de este ministerio pidiéndole la revisión de los decretos números 73 y 74, expedidos en la ciudad de Puebla en 31 del mes próximo pasado y su final derogación, suspendiéndose entretanto las providencias que en virtud de ellos dictaren los gobernadores de Veracruz, Tlaxcala y ese estado, y me ha ordenado contestar a V. S. I. que, subsistiendo aún en toda su fuerza las consideraciones que lo movieron a dictar los decretos referidos, tiene el sentimiento de no poder obsequiar los deseos de V. S. I. Me manda igualmente S. E. que, examinando con la debida [195] atención las razones en que V. S. I. funda su solicitud, me ocupe en contestarlas, no por un espíritu de discusión, muy ajeno del carácter de las respetables personas que median en este asunto, sino para manifestar a V. S. I. que la norma de la conducta del gobierno no es el *Hoc volo sic jubeo; sit pro ratione voluntas* de los tiranos, sino la verdad y la justicia.

"Fundado V. S. I. en los cánones de algunos Concilios citados en la nota que con fecha 2 del presente dirigió al Excmo. Sr. gobernador del estado de Puebla, y en varias razones, niega al supremo gobierno la competencia para dictar las providencias, objeto de la exposición.

"Con mucha justicia han fulminado los sagrados Concilios severas penas contra cualquier clérigo o lego que, dominado por la codicia, presumiere invertir en uso propio, ocupar, usurpar o distraer de su objeto las rentas de la Iglesia. El Excmo. Sr. presidente, jefe de un país eminentemente católico y celoso como el que más pueda serlo del decoro de la Iglesia, cumplirá con gusto el grato deber de coadyuvar con toda su autoridad a sostener estas disposiciones. No creo que V. S. I. quiera hacer el agravio al primer jefe de la nación de suponer que quiere convertir en usos propios las cantidades que resulten de la indemnización decretada. Seré más explícito: se invertirán en socorrer a los mutilados, viudas y huérfanos, tristes reliquias de la guerra fratricida que acaba de terminar. El Santo Concilio de Trento expresamente declara que los bienes eclesiásticos deben invertirse en socorrer las necesidades de los pobres y de los ministros de la Iglesia. Muy persuadido estaba el Excmo. Sr. presidente de la estrecha obligación que tiene todo cristiano de socorrer a las viudas y huérfanos en su tribulación cuando dictó el art. 2º del decreto núm. 73, y no puedo persuadirme que el prelado de la Iglesia de Puebla haya dudado un solo momento si son pobres y dignos de toda consideración los mutilados, viudas y huérfanos que han quedado reducidos a ese estado por la malhadada campaña que provocaron los rebeldes de Puebla.

Hubo entonces una pequeña escaramuza entre el señor HERRERA y la [192] comisión, en cuyo nombre habló el señor BUENROSTRO (don Miguel). El señor Herrera pidió explicaciones. El señor Buenrostro se las dio diciendo que las credenciales eran buenas y no había ninguna ilegalidad en la elección. El señor Herrera preguntó si en estas elecciones habían tenido parte los pueblos de Coahuila, como agregados a Nuevo León. El señor Buenrostro replicó que sólo se trataba de las elecciones de Nuevo León hechas en regla, y que las de Coahuila se habían celebrado después, y pidió lectura del acta electoral para que se comprendiera el asunto. [193]

"Fije V. S. I. su atención en cada uno de los artículos de los decretos de que me ocupo, y estoy seguro que, poniendo la mano sobre su corazón, no encontrará sino una medida justa y reparadora que en nada se opone a lo determinado por la Iglesia.

"Me reduciré a hablar de la disposición del sagrado Concilio Tridentino porque, [196] además de que renueva en todo los cánones, concilios generales y demás constituciones apostólicas sobre la materia, es, con el Concilio 3º mexicano, la norma de la disciplina actual de nuestra Iglesia. En dos partes en que se ocupa de este punto prohibe 'convertir en usos propios, usurpar por sí o por otros, o estorbar que los perciban las personas a quienes de derecho pertenecen los bienes, derechos, censos, jurisdicción, frutos, emolumentos u obvenciones de cualesquiera iglesia o lugares piadosos,' que, dice el tercer Concilio mexicano, 'deben convertirse en las necesidades de los pobres.'

"He examinado con la atención más escrupulosa todas y cada una de las palabras de los decretos de que se trata y no he encontrado una sola que autorice los abusos justamente reprimidos por los Concilios citados. Cuando el jefe de los rebeldes ocupaba esa ciudad, se vio con escándalo que los malos sacerdotes contribuyeron con las rentas de la Iglesia para fomentar la rebelión sin temor de incurrir en las justas censuras fulminadas contra ellos por la misma Iglesia. ¿Creerían acaso que no distraerán de su sagrado objeto las rentas eclesiásticas? ¡Y ahora que el Excmo. Sr. presidente trata, por medio de un decreto justo y eminentemente reparador, de evitar que se despilfarre de esta manera el patrimonio de los pobres; ahora que lo aplica a su verdadero objeto, se muestran temerosos de incurrir en las excomuniones de los Concilios! Con profundo dolor ha visto S. E. los males que los pérfidos directores de la rebelión de Puebla han causado a toda la República, pero principalmente a ese estado. Reduciéndonos al caso presente, ¿cuándo restituirá a la Iglesia don Antonio Haro los bienes que gastó en derramar la sangre de sus hermanos? ¿Se verá el gobierno supremo en el duro caso de recordar a V. S. I., que tiene la estrecha obligación de evitar que a cualquier jefe de motín que se da el título de gobierno se entregue por los sacerdotes de Jesucristo el patrimonio de la Iglesia para emplearlo en sostener sus depravados intentos? Causa positivo sentimiento considerar que, si los jefes de los rebeldes no hubieran contado con los auxilios pecuniarios que voluntariamente les proporcionaron los individuos del clero de esa diócesis, se hubiera ahorrado mucha sangre de nuestros hermanos, y no estuvieran ahora tantas familias inocentes en la orfandad y la miseria.

"No se me oculta que en varias ocasiones las autoridades eclesiásticas han pretendido ampliar a favor suyo las disposiciones de los Concilios, disminuyendo a la vez las atribuciones del gobierno civil; pero los reyes y jefes de las naciones católicas jamás han permitido que se les prive de sus facultades. En comprobación [197] de esto, basta a V. S. I. recordar la tenaz resistencia que Alemania, Francia, los estados de Italia, España y otros reinos católicos han opuesto a las exageradas pretensiones de la famosa bula *In coena Domini*. En nuestra misma nación refiere el señor Solórzano que siempre se ha tenido especial cuidado en impugnar su recepción y que, si en algunas partes se había publicado de hecho, había sido sin asistencia de los ministros reales.

"Bien conoció el rey Felipe II los inconvenientes que de la arbitraria interpretación del sagrado Concilio de Trento se seguirían al Estado cuando manifestó tanta resistencia para admitir sus disposiciones de disciplina, 'y para que V. E. sepa', dice el consejo colateral de Nápoles en la relación que sobre la admisión de la bula *In cœna Domini* dirigió al duque de Alcalá, 'y se tenga entendido lo que se mira por la conservación de la autoridad de S. M. [el rey Felipe II], se trae a la memoria de V. E. que, habiéndose pedido el *exequatur* del Concilio Tridentino, no se quiso conceder atendiendo a que en el dicho Concilio se hallaban muchos cabos que perjudicaban a la jurisdicción de S. M., de los cuales V. E. le dio aviso particularmente.'

"El rey español admitió los cánones de disciplina del referido Concilio, pero no puedo

El dictamen fue aprobado, y los señores del Río y Olvera introdujeron al salón a los señores Gómez y Llano, quienes prestaron el juramento de estilo.

Leyéronse en seguida los dictámenes de las comisiones investigadoras, que se hubieran leído el sábado, si hubiese habido número.

La comisión de Relaciones pidió la revisión del decreto de 16 de diciembre de 1853, que prorrogó la dictadura de Santa-Anna diciendo que era deseada por el pueblo mexicano. La comisión cree conveniente que tan grosera falsedad sea desmentida a la faz del mundo. [194]

---

menos que llamar la atención de V. S. I. sobre los términos en que está concebida la real cédula de 12 de julio de 1564, en que manda observar las disposiciones mencionadas: 'acepto, dice, y recibo el dicho santo Concilio... e interpondré para su guarda mi autoridad y brazo real en *cuanto sea necesaria y conveniente*'. No podía obrar de otra manera el príncipe que en las instrucciones que dio al marqués de Navas, su embajador en Roma, expresamente sostiene estos principios: 'Dando a entender a S. S., dicen las referidas instrucciones, que... nuestra conciencia está bien saneada, de que, según la opinión de los mismos canonistas, no es obligado el príncipe seglar a cumplir los mandamientos del papa sobre cosas temporales'... Bien ve V. S. I. que el Excmo. Sr. presidente no ha traspasado en sus decretos los límites que tiene la autoridad secular, y que antes bien, lejos de extraviarse un ápice de las disposiciones de los sagrados cánones, camina enteramente de acuerdo con ellas, reconoce como católico la autoridad exclusiva que tiene la Iglesia de Jesucristo para dictar sus disposiciones sobre el dogma, la moral y la administración de los sacramentos, pero sabe también que las disposiciones reglamentarias que dicta sobre las cosas temporales que ha adquirido por habilitación [198] de la autoridad secular, en tanto subsisten, en cuanto dura la ley en que se fundan; la ley civil. ¿O se querrá que estén vigentes todavía los cánones sobre feudos, vasallaje e investidura de los obispos? Las disposiciones del derecho canónico son en parte civiles y en parte puramente eclesiásticas; las civiles no son sino los reglamentos de las facultades que los gobiernos temporales han concedido a la Iglesia por honrarla, y, en tanto subsisten, en cuanto subsiste la concesión temporal. Las eclesiásticas son las que da la Iglesia en los puntos de su competencia y las que todos los seglares, en cualquiera dignidad en que estén constituídos, deben acatar y obedecer como hijos de Jesucristo, ante quien no hay distinción de personas.

"Esperó que V. S. I., imitando el ejemplo de San Jerónimo, que cita en su exposición, reconozca la competencia de la autoridad civil para dictar disposiciones sobre los bienes temporales de las iglesias: 'Yo me avergüenzo, exclamaba aquel gran Padre de la Iglesia, de decir que a los sacerdotes de los ídolos, a los bufones, a los carreteros, y aun a las rameras, les es permitido adquirir posesiones, al mismo tiempo que se prohibe a los clérigos y monjes por una ley dictada, no por los perseguidores de la Iglesia, sino por *príncipes muy cristianos. Ni me quejo de esta disposición*, pero sí me duele que la hayamos merecido. *El cautiverio es bueno, así como próvida y severa la precaución de la ley.*' ¡Ojalá que siempre tuviéramos a la vista aquella célebre sentencia de San Ambrosio: 'Nada propio posee la Iglesia, sino la fe.'

"No se oculta a V. E. I. el empeño que los príncipes y jefes de las naciones han tenido en todo tiempo por honrar a la Iglesia de Jesucristo y a sus ministros, evitando, sin embargo, que los privilegios concedidos a las corporaciones eclesiásticas perjudicaran a las demás clases del Estado. No hablaré de la Francia, en donde las Bulas *Unam Sectam, an in cœna Domini* sufrieron por tanto tiempo una tenaz oposición, y en donde se ha rehusado admitir la parte de disciplina del concilio de Trento; no hablaré tampoco de la Sicilia; de la Alemania católica y de los mismos estados de Italia, pues muy bien conoce V. S. I. los trabajos de las potestades temporales para evitar que las inmunidades de los individuos del clero trastornaran el régimen y buen gobierno de la nación; me limitaré sólo a la España, por haber sido la que nos comunicó los principios que aún nos rigen en materias civiles y eclesiásticas. En tiempo de la monarquía goda estaban sujetos los bienes eclesiásticos a los mismos pechos y tributos que los demás del Estado, y si [199] bien es cierto que los reyes españoles por honrar a la Iglesia católica le concedieron el privilegio de inmunidad en sus rentas, también lo es que llegó a ser tan nocivo al Estado que, a pesar de los continuos esfuerzos para modificarlo y reducirlo a sus justos límites, no fue tolerable, hasta que, por el concordato celebrado en 21 de septiembre de 1737 se determinó: 'Que todos los bienes que los eclesiásticos hubieran adquirido o adquiriesen en lo sucesivo con cualquier título estuviesen sujetos a las mismas cargas a que lo estaban los bienes de los legos.' Ahora bien: si para la malhadada rebelión que ha sido felizmente vencida hubieran

El señor HERRERA pidió dispensa de trámites; el señor GUZMÁN propuso que el negocio pasase a una comisión especial, y así se acordó.

A propuesta de la misma comisión de relaciones, se archivaron varios expedientes por su escasa importancia, y son los siguientes:

Órdenes sobre renovación de cartas de seguridad y cobro de los derechos que causan;

Órdenes sobre situar el producto de los mismos derechos en las administraciones de correos; [195]

---

contribuído los bienes de algún particular, ¿se negaría la facultad al gobierno para imponer sobre esos bienes el gravamen de indemnizar a la nación por los gastos que se le ocasionaron, a los particulares por los perjuicios que se les han irrogado, y a las viudas y huérfanos por las pensiones que deben acordárseles para disminuir en parte la desgracia de haber perdido a los que los alimentaban?

"Del cotejo de los cánones y leyes civiles de España hasta el siglo XVIII se deduce claramente que, a no haber intervenido los reyes en el cuidado y administración de las vacantes de las iglesias, se hubieran disipado las herencias de los obispos y aun las propiedades de aquéllas. El Fuero Juzgo, las Siete Partidas y el ordenamiento de Montalvo abundan en disposiciones sobre esta materia. Cuando el rey Carlos III decretó la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús y ocupó sus temporalidades; cuando su hijo Carlos IV mandó que estos bienes se incorporasen enteramente a la real hacienda con destino a la amortización de vales reales, sin perjuicio de aplicar, siendo necesario alguna parte de ellos, a las urgentes necesidades de la monarquía; y cuando al decretar con el mismo fin la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospicios, casas de misericordia, de reclusión y expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, sentó el principio de que era indisputable su autoridad para dirigir a éste y otros fines del Estado los establecimientos públicos, nadie le disputó, en efecto, la competencia a este soberano para dictar tales disposiciones, lo mismo que a los monarcas sus antecesores. Sería el mayor absurdo pretender que la legislación canónica no imponía a los prelados las mismas obligaciones entonces que ahora, o que el Excmo. Sr. Presidente tiene menos facultades para dirigir a la nación que los monarcas españoles para gobernar sus dominios.

"No puedo menos de recordar a V. S. I. las palabras de Felipe II, que fue el que [200] mandó observar el Santo Concilio de Trento, en la instrucción que en 28 de diciembre de 1596 dirigió a su embajador en Roma: 'Conforme a derecho, cada uno puede defender su jurisdicción, *y esto aun contra los eclesiásticos*, y así dicen los doctores que, si el prelado turba la jurisdicción del príncipe, pueden con el medio de penas pecuniarias y de las temporalidades defenderla: lo cual se observaba en estos reinos de España y se observaba en Francia en tiempo que florecía en ella la religión católica...' No puede comprender el Excmo. Sr. presidente sustituto por qué se quieren negar al gobierno de la República de México las facultades que sin contradicción han ejercido las autoridades temporales de otros países eminentemente católicos.

"Jesucristo, al fundar su Iglesia, quiso que fuera independiente de las potestades temporales; su reino, que no pertenece a este mundo, durará hasta la consumación de los siglos sean cuales fueren los cambios que prueben los gobiernos y los choques y trastornos que sufran las naciones, por eso mismo no consintió que sus ministros tuviesen la más mínima participación de los negocios temporales. '¿A qué derecho te atienes, dice el gran doctor San Agustín, para defender las posesiones de la Iglesia? ¿Al divino, o al humano? El derecho divino lo tenemos en las Escrituras, el humano en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene a todos el título por el cual poseen las cosas sino del derecho humano? Atendiéndose a él es como puede decirse: esta hacienda es mía, esta casa es mía, este esclavo es mío. Supóngase que no existe el derecho de los emperadores, ¿y quién se atreverá a decir esta hacienda es mía, este esclavo es mío, esta casa es mía?' Ciertamente que San Agustín no juzgaba como una política presuntuosa y bastarda la que enseña que la Iglesia, como una corporación compuesta de hombres que adquieren bienes temporales y está bajo la protección de las leyes civiles, debe sujetarse al jefe del Estado. Sería un absurdo suponer que en las naciones había una clase que, disfrutando todas las comodidades que produce la asociación, no estaba sujeta a sufrir las cargas que trae consigo.

"La rebelión iniciada en Zacapoaxtla quiso justificarse dándose el carácter de guerra religiosa. Si sólo se hubiesen contentado con darle este título los fautores del motín, serían dignos del más severo castigo, pues por ambiciones personales extraviaban de esta manera la opinión del pueblo sencillo e ignorante. Pero el E. Sr. presidente supo con el más pro-

Decreto que reformó la planta del ministerio;

Decreto sobre arreglo del cuerpo diplomático;

Disposiciones sobre aseguración de buques que naufraguen en las costas de la República;

Orden exigiendo las cartas de seguridad a los extranjeros para considerarlos bajo la protección de las leyes;

Disposiciones sobre los requisitos que habían de tener los documentos otorgados en México para hacer fe en el extranjero;

---

fundo dolor, porque fue público y notorio, que [201] las reliquias y cruces que portaban los reaccionarios, y con las que se quiso excitar su valor por considerarlo empleado en defender una causa santa, les fueron dadas por manos de sacerdotes y hechas en varios conventos de señoras religiosas, que en las puertas de los templos se fijaron convites religiosos para diversas rogaciones por el triunfo de las armas de los enemigos del supremo gobierno, y aun hubo algunos en que se excitaba al pueblo a la rebelión. Esto ha sido tanto más doloroso para S. E. cuanto que está íntimamente convencido, como V. S. I., de que el error que no se resiste queda con esto aprobado.

"El cura de Zacapoaxtla tomó un participio directo en la rebelión no sólo excitando a sus feligreses con sus predicaciones sino conduciéndolos al teatro de la guerra y capitaneándolos a mano armada, y esto [con profundo sentimiento me veo precisado a decirlo] a vista y paciencia de su prelado, sin que sufriera, no ya las penas correspondientes a su crimen, pero ni aun la comunicación de las censuras que contra él fulminan los sagrados cánones. Cualquiera que hubiera sido la fuerza y poder de que hubiesen dispuesto los jefes de los rebeldes, V. S. I. ha dicho con mucha justicia que primero es obedecer a Dios que a los hombres. No tema V. S. I. que el Excmo. Sr. Presidente permita que alguna vez queden sin sufrir el merecido castigo los empleados del supremo gobierno, sean de la categoría que fueren, que, desconociendo sus deberes, quebranten las leyes establecidas, principalmente si pretenden perturbar a los dignos sacerdotes de Jesucristo en su augusto ministerio de paz y caridad, pues sabe muy bien que las autoridades son responsables de los crímenes de sus subordinados cuando con mano firme y justiciera no los reprimen usando de todo el rigor de la ley y con más razón si intentan turbar la armonía que, como observa muy bien V. S. I., debe reinar entre las dos potestades civil y eclesiástica.

"*No se puede negar que se hicieron algunos préstamos al señor Haro, y esto espontáneamente y con pleno conocimiento de los objetos de su inversión.* No cabe duda en que los que contribuyeron a fomentar la rebelión están obligados a indemnizar los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado a los particulares y a la República, así lo dispone la ley de 22 de febrero de 1853. Para que se pudieran considerar con el carácter de gobernantes los jefes de la rebelión de Puebla necesitaban estar reconocidos o a lo menos tolerados, por la mayor parte de la nación, y V. S. I. no pudo dejar de conocer cuál era la opinión de los estados sobre este punto. Por todas partes era maldecida esa guerra ambiciosa y sacrílega que sos- [202] tuvieron militares sin honor, deseosos de conservar sus puestos y predominio a todo trance escudados con el augusto nombre de religión. De todas partes recibía don Antonio Haro y Tamariz los más enérgicos reproches y las más fuertes contestaciones y protestas contra su funesto plan de rebelión. Si contaba con la fuerza, tiene la religión católica la gloria de que jamás ha sido ésta la causa de que los sucesores de los apóstoles se desvíen un ápice de sus deberes: 'la conducta de la Silla Apostólica, dice el Illmo. Sr. Portugal, para castigar la debilidad de los pastores, y la historia eclesiástica nos han hecho reconocer algunos defensores de los bienes eclesiásticos contra los ataques de los gobiernos en el catálogo ilustre de los mártires de la Iglesia.'

"Creo que si el clero de Puebla hubiera cerrado las puertas de las oficinas eclesiásticas en lugar de entregar espontáneamente sus rentas al jefe de los rebeldes, o se habrían visto precisados los que se titulaban defensores de la religión a desherrajarlas, o hubieran tenido que abandonar sus ambiciosos designios, ahorrándonos tantos males que ahora tenemos que deplorar. ¡Triste sería la condición del supremo gobierno si careciera de facultades amplias y expeditas para refrenar los excesos de los particulares y corporaciones que abusan de su poder o de sus bienes para trastornar impunemente la tranquilidad de la nación! Muy bien conoce V. S. I. que toda la sociedad se desquiciaría si en cada nación hubiera una clase, aunque por otra parte muy respetable, que no pudiese ser reprimida pronta y eficazmente cuando cometiera algunos excesos. Mal podrían los jefes de los estados cumplir con las estrechas obligaciones que les impone el alto puesto que ocupan; sería ilusoria la potestad de los príncipes y de las naciones.

Decreto que creó la Orden de Guadalupe;
Decreto que dio a don Agustín de Iturbide el título de Libertador;
Decreto que dio al gobernador de palacio las respetables funciones de maestro de ceremonias;
Adiciones a los estatutos de la Orden de Guadalupe;

"Los Excmos. Sres. gobernadores de ese estado, de Veracruz y del territorio de Tlaxcala, han dictado las disposiciones conducentes para llevar al cabo los decretos de que me ocupo nombrando a los individuos que deben servir de interventores, los cuales se sujetaron a la aprobación del supremo gobierno. Éstos, como no se oculta a la penetración de V. S. I., no obran de propia autoridad sino a nombre del primer magistrado de la nación, a quien V. S. I., aunque no como príncipe y pastor de la Iglesia sí como ciudadano tiene, como todos los individuos del clero de esa diócesis, estrecha obligación de obedecer y acatar. Jamás pretenderá el Excmo. Sr. Presidente dar reglas para la predicación del Evangelio, y, sobre los demás asuntos exclusivos del ministerio sacerdotal, sabe hasta dónde se extienden sus [203] facultades como jefe de la nación mexicana y reconoce sobre estos puntos la independencia y soberanía de la Iglesia, pero sí juzga de su deber reprimir severamente cualesquiera abusos que puedan cometerse excitando al pueblo a rebelarse o a trastornar de cualquiera manera el orden público.

"En cuanto a las razones alegadas por los Ilmos. Sres. Vázquez y Portugal que V. S. I. da por expresas en su representación, me remito a las contestaciones que en sus épocas respectivas se dieron por conducto de este ministerio.

"No puede persuadirse S. E. que los individuos del clero de esa diócesis, al contribuir con las rentas de la Iglesia para fomentar la guerra provocada por los reaccionarios, se hayan movido por la predilección que pudieran tener por las personas que acaudillaban la rebelión o por espíritu de partido, pues sabe que los Pastores de la Iglesia deben ser, a imitación del Apóstol, *todos para todos;* tampoco puede creer que los ministros de una religión cuyo primer precepto es la caridad lleven a mal que parte de las rentas destinadas a los pobres se empleen en auxiliar, en su necesidad y tribulación, a las inocentes familias que a consecuencia de la funesta lucha que acaba de terminar, han quedado reducidas a la orfandad y la miseria. Juzga el primer magistrado de la nación de absoluta necesidad que alguna vez conozcan los mexicanos que, si por nuestra desgracia, hay trastornadores que no omiten medio, por reprobado que sea, para satisfacer su ruin ambición y conseguir a todo trance sus innobles miras, también hay un gobierno próbido y justiciero que sabe atender a sus necesidades y reparar los males que los atizadores de la discordia han ocasionado a los particulares y a la República. ¿Y quién podrá persuadirse que los sacerdotes de Jesucristo han de poner obstáculos al cumplimiento de tan nobles deseos?

"Me manda por esto el Excmo. Sr. presidente que diga a V. S. I. que, si bien está resuelto a reprimir con mano firme los excesos de los ciudadanos de cualquiera clase y condición que sean, sabrá guardar toda consideración a los que hubiesen sabido cumplir con sus respectivos deberes y muy particularmente a los ministros del altar que, dedicados al ejercicio de su augusto ministerio, hayan sabido portarse como dignos pastores de sus ovejas y como buenos ciudadanos, poniendo todo su conato en distinguir debidamente a los inocentes de los culpables.

"Igualmente tengo orden de manifestar a V. S. I., como lo verifico, que hay una omisión de grande entidad por parte de V. S. I. al referir las palabras que S. E. [204] le dirigió en esa ciudad, y fueron: 'que nada tenía que tachar ni que sentir del obispo de Puebla,' pues al indicado concepto le falta, para ser referido con exactitud, añadir lo que entonces dijo S. E., a saber: 'que nada tenía que tachar ni que sentir *en lo particular* del obispo de Puebla', lo cual destruye la especie de inconsecuencia que se indica en la comunicación de V. S. I. a que he contestado.'

"Lo que digo a V. E. de orden del Excmo. Sr. Presidente a fin de que se sirva comunicarlo a los Excmos. Sres. gobernadores de los estados y a los señores jefes políticos de los territorios.

"Dios y libertad. México, abril 18 de 1856.—*Montes.*—Excmo. Sr. ministro de Gobernación.

"Y lo trascribo a V. E. para que dándose a estas importantes comunicaciones la mayor publicidad posible, se impida que la opinión de ese estado se extravíe en tan grave negocio, y se logre que la República se convenza de la justificación del supremo gobierno.

"Protesto a V. E. mi aprecio y consideración.

"Dios y libertad. México, abril 18 de 1856.—*Lafragua.*" [205]

Nombramiento del señor Palacio y Magarola para jefe de sección del ministerio; [197]

La comisión indagadora de Guerra propuso la revisión de los actos siguientes:

Prisiones y destierros de los señores Arzamendi y Tejada, de Alvarado; del señor Muñoz, de Papantla; de los señores Angulo, de Guadalajara; del señor don Vicente León, del señor don Ignacio Mariscal, del señor don Luis de la Rosa, y de los señores don Miguel y don Luis Robles Pezuela. [198]

En todas estas órdenes de destierro se decía que, si el perseguido cambiaba de residencia, sería juzgado como conspirador. La comisión propuso además la revisión de:

El nombramiento de auditor de Guerra, hecho en el doctor don Ramón Francisco Valdés, a quien se dio el título de magistrado honorario del tribunal de la Guerra; [199]

Las órdenes que autorizaron el embargo de carros;

Las órdenes sobre compra de armamento en el exterior;

Los nombramientos de jefes y oficiales del 12º batallón de línea;

Las órdenes sobre compra de fusiles en San Luis Potosí;

El nombramiento de auditor supernumerario de la comandancia general de México hecho en el señor licenciado Arteaga;

El ascenso a coronel de don León Carballo. [200]

A propuesta de la misma comisión se archivaron varias órdenes de ninguna importancia sobre pagas de marcha, movimientos de tropas, aprehensión de desertores, agregados en las oficinas militares, sueldos de músicos, gratificaciones de caballos, refundición de piquetes, tallas de granaderos, etc.

La comisión indagadora de justicia presentó poco, pero de sustancia. Pidió la revisión de lo siguiente: [201]

Decreto que mandó sobreseer todas las causas de empleados de la hacienda pública acusados de robo, cohecho, etc.;

Orden que autorizó a los ministros de Justicia y de Gobernación, don Teodosio Lares y don Ignacio Aguilar, para seguir ejerciendo la abogacía, nombrándolos magistrados de la Suprema Corte, dándoles una licencia de dos años, y mandándoles pagar adelantado el sueldo de todo ese tiempo; [202]

Decreto que destituyó del cargo de magistrados de la Suprema Corte a los señores don Marcelino Castañeda y don Juan Bautista Morales.

A propuesta de la misma comisión se archivaron:

Las disposiciones que fijaron los requisitos que deben tener los maestros de escuela;

La que dispuso que se enseñara en todas partes el catecismo del padre Ripalda publicado por Galván; [203]

Y otras varias disposiciones relativas a la instrucción pública y a sus fondos.

La comisión de Fomento pidió la revisión de lo que sigue:

Orden que concedió a un particular una gratificación de $800 anuales.

Orden para que las oficinas diesen a un señor Wilson toda clase de documentos para que pudiera escribir la historia de don Antonio López de Santa-Anna; [204]

Orden que sujetó a los jesuítas a la instrucción pública en Orizaba.

Tuvo segunda lectura un dictamen de la comisión permanente de Gobernación proponiendo que el decreto que demarcó los límites del distrito de México pase a la comisión de Constitución.

La comisión indagadora de Gobernación propuso la revisión de los actos siguientes:

Orden que prohibió al señor Aguirre y a otros propietarios de Coahuila que vendiesen sus terrenos;

Decreto que anuló las concesiones hechas de terrenos baldíos;

Ocupación violenta de un depósito de barras de Guanajuato.

La misma comisión dispuso que se archivara lo siguiente:

Nombramientos de consejeros honorarios;

Declaración sobre que los obispos, arzobispo y deanes fuesen considerados como consejeros;

Planta de empleados del consejo;

Orden al Consejo de Estado para que se abstuviera de consultar la expedición de un estatuto orgánico y de preveer que pudiese faltar la persona de S. A. S.;

Orden que mandó convertir en cuarteles los edificios en que se reunían las legislaturas de los estados;

Destierro a Yucatán de don Teodoro Sánchez;

Orden sobre arreglo económico de los baños del Peñón, so pena de multar al propietario; [205]

Orden al Consejo de Estado para que no publicara sus acuerdos;

Declaración de las prerrogativas de los consejeros honorarios;

Orden sobre corte de maderas en Coatzacoalcos;

Acuerdo que pidió informe a los gobernadores sobre la centralización de rentas en lo relativo al impuesto de capitación;

Orden que mandó establecer prensas litográficas en los ministerios;

Acuerdo pidiendo informes sobre el hecho de haber estado una mujer encerrada por su marido en Mazapil durante veinte años;

Orden para que una parte del agua llamada de los Leones se destinara a la fábrica de pólvora;

Orden mandando poner en libertad a unos frailes presos por una autoridad subalterna y prohibiendo que ésta dictase providencias de tal naturaleza;

Órdenes sobre reparto de las tierras de Aragón;

Acuerdo pidiendo informe sobre el número de usureros que había en Cholula y sobre si en la misma ciudad los indios pagaban al cura por oír misa y sobre si había exceso en el cobro de derechos parroquiales;

Orden al gobierno de Jalisco derogando varias leyes particulares del estado;

Nombramiento de un juez árbitro entre el pueblo de Tenango y el señor Lejarza en un litigio.

El señor GUZMÁN suplicó a la comisión que este último expediente no se archivara porque sabía que el pueblo de Tenango no había consentido en el arbitraje, sino que se le había impuesto por fuerza, y pidió que se reservara este asunto para cuando se tratara de lo contencioso-administrativo. La comisión accedió a este deseo y retiró el asunto de su lista.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comisión de Gobernación sobre no necesitar revisión las listas de españoles empleados en el ramo de peajes, las disposiciones que criaron los camineros y el decreto que derogó una ley de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad.

El señor ARRIAGA, como presidente de la comisión de Constitución, informó a la asamblea del estado en que se encuentran sus trabajos. La comisión se reúne diariamente después de la sesión del Congreso y trabaja muchas veces hasta la siete de la noche. Los puntos principales están ya convenidos.

Ha habido grandes dificultades al tratarse de los artículos relativos a materias religiosas, a la organización política del Distrito y al deslinde de la facultad legislativa. Es cosa resuelta por la mayoría de la comisión proponer la existencia de una sola cámara y la supresión del [206] senado trae consigo algunas dificultades al tratarse de las funciones que desempeñaba. La cuestión de responsabilidades ocupa preferentemente a la comisión. El señor Arriaga prometió que pronto estaría concluído el proyecto e invitó a los diputados a que asistan cuando gusten a las sesiones de la comisión.

La gran comisión propuso, para formar la comisión especial que ha de examinar el decreto de 16 de diciembre de 1853, a los señores Fuente, Díaz Barriga y Gómez (don Manuel) como propietarios, y como suplente al señor Llano.

Habiendo una vacante en la comisión de Gobernación, fue propuesto para cubrirla el señor Payró.

Aprobadas estas propuestas, se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

29 DE ABRIL DE 1856

La comisión de Poderes presentó un dictamen consultando la validez de las credenciales de los señores don Miguel Blanco y don Simón Garza Melo, diputados por el estado de Coahuila. El dictamen fue aprobado sin discusión.

Puesto a discusión un dictamen de la comisión de Gobernación que concluía con que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna que anuló una ley de Michoacán sobre reparto de las tierras de comunidad entre los indígenas, el señor CENDEJAS preguntó qué efectos produce la declaración de no haber necesidad de revisar un acto y si el decreto en cuestión quedaba o no subsistente.

Hubo un rato de profundo silencio que impacientó al señor GARCÍA GRANADOS quien, poniéndose en pie, dijo: "desearía yo saber qué estamos esperando".

La mesa anunció que un diputado había pedido la lectura del decreto y que se había mandado buscar.

El señor GUZMÁN dijo que el decreto de la fecha que citaba la comisión no trataba de la ley de Michoacán sino de uniformes de ayuntamientos.

El señor HERRERA dijo que esto lo que prueba era que el decreto no estaba en la colección; que la comisión, al formular su dictamen, había tenido presente que los gobiernos de los estados, de hecho están legislando en todas materias y que, si la disposición derogada convenía a Michoacán, sus autoridades podían restablecerla. [207]

Debió hacerse alguna rectificación de fecha, pues el señor GUZMÁN anunció que iba a leer el decreto, y se encontró ¡con uno que trata de cruces y medallas! Fue preciso renunciar a conocer el decreto que se declaraba irrevisable.

El señor CENDEJAS suplicó a la comisión que retirara su dictamen hasta que tuviese a la vista el decreto.

El señor HERRERA creyó que no debía retirar el dictamen sino cuando así lo acordara la mesa, y dijo, que no tenía la culpa de que el decreto no estuviera en la secretaría.

El señor GUZMÁN explicó que el decreto no estaba en la colección, que

ésta había sido remitida oficialmente por el gobierno y que era de suponer que la comisión hubiera visto el tantas veces repetido decreto.

La comisión consintió al fin en retirar su dictamen.

Púsose en seguida a discusión el dictamen de la misma comisión declarando que no es de revisar la lista de españoles empleados en el ramo de peajes.

El señor ARRIAGA pidió la lectura de la lista, y la secretaría expuso que en el expediente no existía.

El señor QUINTANA, que es administrador de caminos, dio algunos informes sobre los españoles actualmente ocupados en los peajes; manifestó que son muy pocos, que hace mucho tiempo que residen en el país, tienen hijos mexicanos y su buena conducta ha sido causa de que continúen ocupados.

El señor ARRIAGA dijo que el expediente está tan incompleto como el anterior, que falta la lista, que falta el acuerdo del gobierno, es decir, faltan los datos en que el dictamen debe fundarse. Notó que en la parte expositiva se decía que el soberano nada tiene que ver en que el gobierno ocupe a extranjeros en el servicio público, principio funesto que sólo puede servir para desarrollar la política bárbara, salvaje, de emplear extranjeros postergando a los hijos del país. No le pareció razón bastante que los individuos de quienes se trataba tuviesen familia, no se opuso a que se les ocupase, pero sí a que, estando al servicio del país, conservasen su calidad de extranjeros en vez de naturalizarse, y concluyó pidiendo que se retirara el dictamen hasta que la comisión sustanciara el expediente.

El señor HERRERA expresó que, sabiendo el tiempo a que el negocio se refería, cesase toda alarma; expuso que la administración de Santa-Anna era la que había empleado a los españoles porque esto entraba en su política; que hoy ya no tiene caso el asunto, pues nadie puede dudar que el gobierno actual, al nombrar toda clase de empleados, sólo buscaría aptitud [208] y patriotismo; que había habido dificultades para sustanciar el expediente y, considerando el punto como verdaderamente insignificante, la comisión insistía en su dictamen.

El señor DEGOLLADO creyó que hay razones de importancia para que el negocio no pase tan ligeramente; que la política de Santa-Anna era asimilar la situación del país a la que guardaba en tiempo de la dominación colonial; que, así, al ocupar a españoles no se atendía a méritos ni a aptitud, sino que se buscaban los más a propósito para sostener a un gobierno tiránico sin abrir la puerta a todos los extranjeros, ni a los españoles verdaderamente ilustrados e inteligentes. Declarando que su señoría es amigo de todos los extranjeros y reconociendo que hay españoles dignos del mayor aprecio que pueden ser útiles al país, insistió en las tendencias de Santa-Anna, y, al concluir, hizo notar que la prensa de oposición está hoy en manos de españoles, que españoles son los que contrarían la libertad, los que insultan al gobierno, los que anhelan la restauración del despotismo.

Puesto a votación el dictamen, fue reprobado casi por unanimidad y se acordó que volviera a la comisión.

Otro dictamen de la misma comisión declaraba que no debe revisarse el decreto que estableció los camineros.

El señor QUINTANA corrigió la fecha citada por la comisión diciendo que el decreto no era de diciembre de 1853 sino de 1854.

El señor CENDEJAS expuso que sus observaciones se dirigían en contra de lo dispuesto en el reglamento de la facultad revisora; dijo que había previsto de antemano las dificultades que iba a originar y que eran ya prácticas, po-

niendo en conflicto a las comisiones de las cuales unas decían que ciertos actos merecen revisión y otras que no la merecen, resultando que el Congreso, al aprobar los dictámenes, se contradecía a sí mismo, que si esto se tenía por sutileza, en el caso presente no se sabía lo que eran los camineros, ni si subsistían o no, y que, por lo mismo, la comisión debía dar algunas explicaciones.

El señor HERRERA hizo que se volviera a leer el dictamen en el cual se dice que la disposición de que se trata ha sido revocada por el gobierno actual.

El señor CENDEJAS se opuso a que se usara la fórmula "no es revisable", en cuyo lugar quiere que se emplee la de "archívese este expediente".

El señor AGUADO, que fue uno de los autores del reglamento de la facultad revisora, salió en defensa de su obra, rectificando lo dicho por el señor Cendejas. [209]

El dictamen fue reprobado, acordándose que volviera a la comisión.

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comisión de Crédito Público. El primero encuentra un acto de justicia, por estar el crédito legalmente comprobado y merecer preferencia en el pago de 13,000 pesos hecho al señor don José Romero, quien, sin interés, prestó la misma suma para los gastos de la guerra con los Estados Unidos. El pago se hizo por la aduana de México con los derechos de consumo que causó la casa designada por el apoderado del interesado hasta $12,272, y el resto fue cubierto por la aduana de Veracruz. El segundo, sobre el pago de 1,740 pesos mandado hacer a doña Francisca López de Santa-Anna como cesión de alcances hecha a su favor por su marido. Como resultó que los tales alcances estaban pagados de antemano, la tesorería no cumplió la orden; amortizó los justificantes, y, en lo que resultó de deuda, no se dio numerario sino bonos conforme a las leyes de crédito público. Por tanto, la comisión propone que se archive el expediente y se devuelvan al ministerio de Hacienda los documentos relativos.

30 DE ABRIL DE 1856

Hecha en el acta de la sesión anterior una enmienda por el señor Castañares, diciendo que el interesado, en un dictamen de la comisión de Crédito Público se llama Romero y no Ramiro, se procedió a la renovación de oficios.

En el primer escrutinio para la elección de presidente tuvo el señor Rosas treinta y siete votos, el señor Aguado diez y seis, el señor Fuente diez y ocho, el señor Degollado tres, y uno cada uno de los señores Castañeda, Auza, Castillo Velasco, Mata, Romero, Rubio y La Rosa.

En el segundo escrutinio quedó electo presidente el señor Rosas por cincuenta y nueve votos contra veinte que tuvo el señor Fuente, uno el señor Aguado y una cédula en blanco.

En la elección de vicepresidente hubo treinta y tres votos por el señor Aguado, diez y seis por el séñor Escudero, siete por el señor Gómez, seis por el señor Cendejas, cinco por el señor Fuente, cuatro por el señor Balcárcel, dos por el señor Auza y uno por cada uno de los señores Soto, Mata, Romero Rubio, Buenrostro (don Miguel), Castillo Velasco, Vargas y García Anaya.

En el segundo escrutinio quedó electo vicepresidente el señor Aguado, por cincuenta y seis votos contra veinte y tres que obtuvo el señor Escudero y uno el señor Rosas. [210]

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Guerra

sobre las proposiciones que hace días presentaron varios diputados pidiendo la nulidad de los despachos y ascensos militares concedidos por la dictadura.

"Señor: La comisión de Guerra, encargada de emitir su dictamen acerca de las proposiciones presentadas por los señores Anaya Hermosillo, Barrera, Villagrán, Lazo Estrada, Revilla y García Granados, sobre declarar nulos los ascensos y despachos militares conferidos por las administraciones que se sucedieron desde la cesación del sistema constitucional hasta el 13 de agosto de 1855, ha examinado detenida y reflexivamente dichas proposiciones bajo los diversos aspectos en que puedan ser consideradas, ya con relación a los principios de legitimidad y de justicia, moralidad y conciencia públicas, ya con la previsión de los inconvenientes que pudieran surgir en la realización práctica de su objeto y ya, en fin, atendiendo a que en ellas se establece una regla general en el orden, economía y regularidad del sistema de revisión de la multitud de actos irregulares que comprenden. Por ninguno de estos aspectos la comisión de Guerra ha encontrado fundamentos que puedan racionalmente objetarse a la adopción de las referidas proposiciones y cree, por el contrario, que el Soberano Congreso debería otorgarles su sanción por las razones que sucintamente pasamos a exponer.

"Tres son los períodos que se sucedieron en la época transcurrida desde la cesación del orden constitucional en la República hasta el día 13 de agosto de 1855: el del señor Ceballos, que comenzó en 19 de enero de 1853; el del señor Lombardini, iniciado en 7 de febrero del mismo año; y el de don Antonio López de Santa-Anna que dio principio el 20 de abril próximo siguiente. En el primero de estos períodos no se expidió despacho alguno de grado o ascensos militares, según ha sido informada la comisión en el ministerio de la Guerra; en el segundo fue en el que comenzaron a conferirse esos despachos; y en el tercero se prodigaron con una escandalosa profusión tan inmoral y tan ruinosa para la República como vituperable y ridícula ante el mundo entero. Hay que considerar de paso una notable circunstancia que hace refluir sobre el período de don Antonio López de Santa-Anna la responsabilidad de los despachos militares otorgados por su inmediato antecesor. Santa-Anna por el artículo 11 de las Bases para la administración de la República, que dictó dos días después de su ingreso a la presidencia, declaró (son las palabras del artículo) que 'se tomarían en consideración todas las disposiciones y medidas que se habían dictado por los individuos que ejercieron el poder ejecutivo desde la disolución del Congreso para resolver lo que más conviniera al mejor [211] servicio de la nación.' Se revisaron efectivamente todas esas disposiciones; se aprobaron unas y se reprobaron otras, y, respecto de las concernientes a las concesiones de despachos militares conferidos en el período del señor Lombardini, no sólo *se resolvió por más conveniente al mejor servicio de la nación* que subsistieran en todo su vigor, sino que se llevó esa ostentosa y necia prodigalidad hasta el grado que hoy tenemos que deplorar.

"Hoy que a su vez la justicia nacional se ha abierto paso con la caída de aquel déspota omnipotente que le dio a la nación por únicas instituciones la arbitrariedad y el yugo militar, hoy que impera esa misma nación por su voluntad soberana representada en esta asamblea, ha llegado la ocasión en que, con toda verdad, con todo poder y justicia, se revisen también los actos de aquella dictadura inmoral para resolver, en nombre de la conciencia nacional, lo que más convenga al mejor servicio de la República. Entre esos actos ha llamado justamente la atención general aquella serie infinita de concesiones de despachos militares, origen de tantas y

tan gravosas contribuciones impuestas a los pueblos para expensar los instrumentos de la propia degradación y servidumbre y algunos señores diputados no han dudado anticiparse a la calificación especial de cada uno de estos despachos presentando a la deliberación del Congreso las proposiciones que son objeto del presente dictamen.

La comisión que lo emite no teme incurrir en la nota de un radicalismo exagerado de los principios democráticos, asentando por regla general la ilegitimidad de todos los actos de un gobierno que, como el de don Antonio López de Santa-Anna, falseó todas las condiciones de su poder; que usurpó audazmente una autoridad ilimitada, sosteniéndola con la fuerza de las armas contra los reclamos de la voluntad general; que violó sin pudor los juramentos con que inauguró el ejercicio de ella; que la convirtió en el instrumento poderoso de tortura y de envilecimiento de los pueblos, a quienes trató siempre más bien como enemigo que como gobernante; y de un gobierno, en fin, que sobre todos los títulos deshonrosos que puede concitarse la tiranía aliada a la perversidad y al descaro, mereció a los pocos meses de su dominación el reproche severo y explícito de la voluntad de la nación y el amago terrible de su justicia y de su fuerza en el plan salvador de Ayutla, que lo desnudó aun de la sombra de la confianza pública. Un gobierno de esta naturaleza no es, ni será nunca, el gobierno legítimo de una nación, porque no la puede representar quien la contradice, ni la gobierna por su voluntad quien la esclaviza y la degrada. Y si la ley imperiosa de la necesidad obliga al pueblo a aceptar las consecuencias de actos consumados e irreparables respecto de los [212] cuales no queda más recurso que el de exigir la responsabilidad a sus autores, la justicia, la moralidad y la conveniencia pública exigen que se sometan al dominio y al fallo de la voluntad nacional los actos que no tienen aquel carácter y que pueden, por lo mismo, declararse nulos o hacerse legítimos sin que, bajo ningún aspecto, haya motivo para que se alegue en contrario la subsistencia de derechos perfectos adquiridos.

"A esta última clasificación pertenecen los actos de la dictadura de don Antonio López de Santa-Anna, en cuya virtud se concedieron tantos millares de despachos militares, y todos ellos deben nulificarse por razones de justicia, moralidad y conveniencia, aun cuando no fuera cierto que adolecieran de la ilegitimidad original en que cree invariablemente la comisión. Estas razones se derivan notoria e indisputablemente del monstruoso desorden introducido en el ejército por la desmesurada desproporción entre el número de la clase de tropa y el de las clases superiores, del capricho, la venalidad y el favoritismo que para la distribución de los grados ocupaban, por lo común, el lugar de la honradez, la capacidad y los servicios; del imponderable gravamen con que pesa la multitud de ellos sobre el erario público que se halla exhausto; y, en fin, de la apremiante exigencia social de introducir alguna vez en el ejército el orden, la proporción, la moralidad y la disciplina que lo mantengan en los verdaderos límites de su instituto y lo separen de las ocasiones de convertirse en una potencia política predominante y decisiva, haciendo práctica la verdad fundamental de que el ejército ha de ser para la nación y no la nación para el ejército. Los principios inviolables de la legitimidad, y aunque estos no fueran, los de la justicia, moralidad y conveniencia públicas, demandan, pues, la anulación general de todos los despachos y ascensos militares a que se refiere la primera de las proposiciones que hemos tenido el honor de examinar.

"También ha dicho la comisión, al principio de este dictamen, que las

proposiciones que nos ocupan no presentaban inconvenientes en el terreno de la práctica. La segunda de dichas proposiciones remueve los que pudieran ofrecerse y, además, la proposición económica que la comisión consultará como adicional aleja aun la posibilidad de que se presenten y provee de un recurso conveniente y legítimo para los casos que no hayan podido preverse. Hay, en efecto, muy justas excepciones que hacer en la regla general que se establece sobre la nulidad de los despachos militares que datan de esa época ignominiosa. La nación debe legitimar las concesiones hechas al verdadero mérito de sus servidores, y, si no debe ser pródiga de sus recompensas, no por eso debe dejar de ser justa, liberal y mu- [213] nífica. La antigüedad y rigorosa escala, las acciones distinguidas en favor de la integridad del territorio, o. en la guerra contra los bárbaros, constituyen un verdadero mérito, y la nación, aun a riesgo de superarlo en algunos casos con su liberalidad, debe legitimar aquellos grados y ascensos que hayan sido conferidos por cualquiera de los motivos expresados. Todos ellos están contenidos en la segunda de las proposiciones del proyecto presentado, y la comisión consulta, por lo mismo, la aprobación de esta parte de la proposición referida. La comisión ha visto con gusto que esta proposición consigna tan explícitamente la importancia de los servicios prestados en la guerra de los bárbaros y, si esta calificación merece, como lo esperamos, la soberana aprobación de esta asamblea nacional, los militares que sirven en las fronteras verán de la manera más auténtica, respetable y autorizada, la impugnación de aquel falso principio, muy valido entre la generalidad de aquellos servidores públicos, de que la guerra contra los bárbaros no es guerra de honor ni de expectativa. ¡Como si no fueran honoríficos todos los puestos en que se sirve a la patria y se le ofrecen en sacrificio a esa misma patria, y, a lo que es más, a la humanidad y a la civilización, el bienestar, la salud, la sangre, y aun la vida!

"En la expresada segunda proposición de que vamos tratando, hay que hacer, en concepto de los que suscriben, una modificación sustancial, suprimiendo el último de los motivos de excepción que allí se mencionan y sustituyéndolo con otro. Se dice allí que serán exceptuados de la nulidad general establecida en la primera proposición los despachos y ascensos que, con posterioridad al 13 de agosto de 1855, se hayan concedido por servicios prestados a la libertad y orden público. La comisión no objeta de insuficiencia ni de injusticia el motivo expresado, pero sí de inoportunidad, por ahora, porque confunde la época del gobierno nacido de la revolución de Ayutla con la del que fue derrocado por dicha revolución en agosto del año referido. Llegará, por el orden cronológico de la revisión, la vez de ocuparnos de los despachos y ascensos otorgados en esta última época, y entonces tendrá cabida más natural y oportuna aquella observación, muy digna por cierto, de ser considerada. En su lugar, la comisión propone que se consigne desde ahora, entre las excepciones que enumera la proposición segunda, la ciencia calificada que con arreglo a las leyes preexistentes a la época constitucional haya servido para optar despachos o ascensos en los cuerpos facultativos del ejército. La sola enunciación de esta causa es por sí bastante para recomendarla.

"La comisión ha encontrado, además, en la adopción de las proposiciones presentadas, una regla segura, general y justa que, establecida de una [214] vez, evitará por su aplicación a todos los casos particulares una revisión especial de cada uno de. ellos, que, si no es imposible, es al menos demasiado difícil. Porque, en efecto, ¿cómo podría ser practicable la revisión singular, pormenorizada y fundada de cada uno de los innumerables despa-

chos y ascensos conferidos en la época dictatorial? ¿De qué tiempo podría disponer la comisión de Guerra para discutir y redactar, y el Congreso para tomar en consideración con todos los trámites reglamentarios, discutir y aprobar, o no, los muchos millares de dictámenes especiales? Establecidos una vez por el Congreso los principios por que se han de calificar todos y cada uno de esos actos, el Ejecutivo, con presencia de los datos que tiene y con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, hará la aplicación que corresponde.

"Por último, la comisión cree, como antes ha indicado, que debería hacerse una adición, con el carácter de proposición económica a las que forman el proyecto presentado, para dar lugar a que algunos de los individuos que no están comprendidos en las excepciones establecidas puedan obtener la legitimación de sus despachos o ascensos por algún otro motivo especial que sea digno de ser atendido. La comisión de Guerra, escrupulosa y severa en la exposición y aplicación de los principios bajo que ha considerado la presente cuestión, es al mismo tiempo demasiado solícita para procurar que no sufra detrimento alguno el verdadero mérito por una irreflexión o inadvertencia. Casos habrá muy dignos de consideración, y de los que la comisión no ha podido apercibirse, y, por eso, quiere precaver de alguna manera los inconvenientes de su error o de su imprevisión. Acerca de estos casos el Ejecutivo puede iniciar al Congreso la revisión especial, y el Congreso se ocupará de ella con presencia de los informes y los datos que el mismo Ejecutivo le proporcionará.

"Por lo expuesto, la comisión concluye consultando al Soberano Congreso la aprobación de las proposiciones presentadas con las modificaciones que quedan referidas, y unas y otras en los términos siguientes:

"1ª Son nulos los ascensos y despachos militares conferidos desde el 19 de enero de 1853, en que cesó de regir el orden constitucional, hasta el 13 de agosto de 1855.

"2ª La nación legitima los ascensos y despachos expedidos en el período de que habla el artículo anterior que hayan sido conferidos con arreglo a las leyes que regían durante el sistema constitucional por antigüedad, rigorosa escala, o ciencia calificada, y por servicios distinguidos en defensa de la integridad del territorio o en guerra contra los bárbaros.

"3ª Económica. Si, a juicio del Ejecutivo, algunos individuos de [215] los que no están comprendidos en la proposición anterior, merecieron la legitimación de sus despachos o ascensos, el Congreso hará la revisión especial de cada acto para calificarlo.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, abril 30 de 1856.—*Cendejas.—Mata.—Muñoz.*"

Sin discusión fue aprobado el dictamen de la comisión de Gobernación sobre que pase a la de Constitucion el decreto que fijó los límites del Distrito de México.

2 DE MAYO DE 1856

El señor García Granados presentó una proposición consultando la anulación de las mejoras de montepío y de retiro concedidas por el gobierno de Santa-Anna. Su autor la apoyó brevemente diciendo que no era su ánimo que la nulidad comprendiese los montepíos mejorados a algunas viudas por haber muerto sus maridos en la guerra con los Estados Unidos.

El Congreso dispensó a la proposición la segunda lectura.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comisión de Crédito Público sobre los pagos mandados hacer al señor Romero y a la señora doña Francisca López de Santa-Anna, y se señaló día para su discusión.

Prestó el juramento de estilo el señor don Sotero Noriega, diputado por Nuevo León, introduciéndolo al salón los señores Aranda y Olvera.

3 DE MAYO DE 1856

La comisión de inquisitiva de Hacienda pidió la revisión de los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna:

Contrato celebrado con don Eugenio Bermejillo para negociar el resto de lo que debía percibir el gobierno por la concesión otorgada para la comunicación interoceánica por Tehuantepec, y sobre las libranzas contra la mitra de Michoacán;

Compra de dos vapores de guerra, contratada con la casa de Lizardi;

Prórroga del arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas mediante la anticipación de $730,000, parte al contado y parte a plazo, celebrado con don Jorge Hockin, como apoderado de la compañía angloamericana de Londres.

La de Gobernación consultó la revisión de los actos siguientes:

Decreto que reglamentó el gobierno interior del Palacio Nacional;

Decreto que sujetó a la misma administración los caminos generales;

Decreto que restableció el impuesto de tres reales anuales por cada huso de hilar algodón, lana y lino, y de 100 pesos por cada molinete para elaborar papel.

Lo relativo a caminos y peajes pasó de preferencia a la comisión de Industria.

La de inquisitiva de Guerra pidió la revisión de lo que sigue:

Orden que estableció en Veracruz una policía secreta y desterró a los que habían servido en la guardia nacional, recomendando que, si volvían, se les aplicase la ley de conspiradores;

Orden que destinó mil pesos cada semana para la reposición de cuarteles en esta capital;

Restablecimiento de la pensión de diez pesos por las patentes de buques nacionales mercantes;

Orden desterrando a la América del Sur al franciscano fray José de Jesús por haber predicado en contra del gobierno;

Orden dando de baja en el ejército a don Mariano Arévalo por opinar en contra del gobierno;

Orden mandando desterrar a los empleados y prefectos del estado de México que parecían desafectos al gobierno y desterrando al licenciado Robredo y a cuantos fuesen de su opinión;

Prórroga de la contrata de mulas para la artillería;

Destierro de México de un señor Garcilazo, destinándolo a servir en la Marina;

Orden mandando juzgar como conspiradores a los licenciados don Gregorio Dávila y don Miguel Contreras Medellín;

Aclaración de la ley de ladrones haciendo responsables de los robos a los pueblos y haciendas inmediatas al punto en que ocurrían;

Destitución y arresto en Ulúa de un juez de Tlacotalpam por haber hablado mal del gobierno;

Contrata de vestuarios para el 1º y 9º batallones de línea celebrado con don Pedro Laforgue;

Orden que mandó pagar de toda preferencia los haberes de las tropas;

Compra de mil catres para la tropa que estaba en Veracruz;

Varios despachos y ascensos militares;

Destierros y confinamientos de los señores don José María Mata, don Guadalupe Montenegro, don Antonio Almeida, don Benito Juárez, don José Inés Sandoval, don Manuel Ruiz, don Mariano Riva Palacio, don Apolonio Macías, don Vicente García Torres, don Vicente Zamora, don Antonio Rebo- [217] llar, don Juan Herrera y Campos, don Manuel Martínez, don Mariano Zúñiga, don Mariano Ruiz, don Juan Suárez Navarro y don Félix González. La misma comisión consultó que se archivara sin necesidad de revisión lo que sigue:

Aclaraciones del decreto sobre divisas;

Algunas concesiones de retiro;

Varias órdenes sobre movimiento de tropa, fortificaciones, persecución de contrabando, distribución de vestuarios, aprehensión de desertores, creación de compañías sueltas, denegaciones de indulto, llamamiento de jefes, nombramientos de comandantes y segundos cabos, etc.

Orden para que el 11º batallón ocupase el cuartel de San Hipólito y la escuela de medicina se trasladara al hospital de Terceros.

Sobre este último negocio el señor VILLALOBOS, como miembro de la comisión, dijo que, a primera vista, había parecido insignificante esta orden, pero que informada después por el señor diputado Navarro de que la ocupación de San Hipólito era un verdadero despojo por ser este edificio propiedad de la escuela de medicina, la comisión modificaba su dictamen pidiendo la revisión preferente de este acto. El asunto pasó, en consecuencia, a la comisión de Justicia.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Crédito Público sobre archivarse el expediente relativo al pago de mil y tantos pesos mandado hacer a doña Francisca López de Santa-Anna.

El presidente mandó dar lectura a los artículos del reglamento sobre el orden de las discusiones, expresivo recuerdo a los representantes que suelen interrumpirlo.

No habiendo quien pidiera la palabra, la mesa excitó a la comisión a que expusiera las dificultades que había tenido para el despacho del negocio.

El señor CASTAÑEDA dijo que el asunto no había presentado la menor dificultad, que el pago se había hecho no en numerario sino en bonos conforme a la ley y según la liquidación hecha por la tesorería.

Declarado que el asunto no era de gravedad, el dictamen quedó aprobado.

Puesto a discusión en seguida el dictamen de la misma comisión sobre que se archivara el expediente relativo al pago de $13,000 hecho a don José Romero en reembolso de un préstamo sin interés hecho para los gastos de la guerra contra los Estados Unidos, el señor GARCÍA GRANADOS dijo que aprobar este dictamen era lo mismo que sancionar la serie de despilfarros de la administración pasada, lo mismo que hacer ilusoria [218] la responsabilidad y lo mismo, en fin, que abdicar la facultad revisora del Congreso. Hizo notar que el pago hecho al señor Romero era una infracción de la ley de crédito público en la que, como en otros casos semejantes, podría haber

favoritismo o venalidad, o ambas cosas a la vez. Dijo que la ley de crédito público no fue derogada por el dictador porque no le tenía cuenta, y que, así, lo que hacía era conceder excepciones injustas y perniciosas; que había multitud de personas en el mismo caso del señor Romero; que éste había recibido un verdadero favor; que no se oponía al acto consumado ni pretendía que fuese devuelto el dinero, pero que sí creía que el dictamen debía volver a la comisión para que consultara la responsabilidad del ministro que autorizó el pago, y, para que con los bienes de ese ministro y los de Santa-Anna, se cubra la diferencia que resulta de hacer un pago en dinero en vez de hacerlo en bonos.

El señor CASTAÑEDA entró en consideraciones sobre el objeto de la revisión encomendada al Congreso exponiendo que el fin principal debe ser lograr reparación de los males causados. Explicó que el préstamo hecho por el señor Romero tenía circunstancias especiales, por el momento solemne en que se hizo, que daban a su pago un carácter justo y preferente. En su concepto fue ilegítimo cuanto hizo Santa-Anna, pero, como de hecho ejercía el poder legislativo, concedía a su antojo dispensas de ley, todo lo cual es funesta consecuencia de las dictaduras, por lo que la nación anhela volver al orden constitucional en el que están bien definidas las atribuciones de todas las autoridades. Insistió en que quien de hecho ejerce el poder legislativo puede conceder dispensas de ley. Siendo el acto de que trata justo en el fondo, no habiendo en él abuso de facultades, cree que debe aprobarse, que es imposible exigir responsabilidad a un ministro que no podía oponerse al ejercicio del poder del dictador y que escandalizarse de esto era ocuparse de *peccata minuta* y desentenderse de verdaderos atentados.

El señor BARRERA, como miembro de la comisión de inquisitiva de Hacienda, expuso que, al pedir la revisión de este acto, el objeto fue hacer efectiva la responsabilidad del ministro que mandó hacer el pago, sin entrar al examen de la justicia intrínseca del asunto. Observó que el dato de que parte la comisión de Crédito Público para calificar de justo el pago no era un informe de la tesorería sino un testimonio de un escribano que autorizaba una copia que le presentó don Manuel Baranda; que no constaba que el préstamo se hubiera hecho en dinero efectivo; que el *entero* podía muy bien encubrir un negocio de agio de los que eran frecuentes en tiempo de Santa-Anna; que se decía en el certificado que el entero se había hecho conforme a ciertas órdenes, y que éstas no aparecían [219] y su falta hacía que no se pudiera formar juicio exacto del negocio. Su señoría, suponiendo que no hubiese ningún fraude, que todo lo que se decía fuese cierto, creyó, sin embargo, que había un caso de responsabilidad que debía hacerse efectiva.

El señor CASTAÑEDA replicó que la comisión había tenido a la vista el informe de la tesorería y la deuda estaba legalmente comprobada. En cuanto a lo demás, la ley fue dispensada en un caso particular por quien de hecho ejercía la potestad legislativa; si no hubiera existido la ley de crédito público, el acto por nadie sería tachado de injusto, y parece que hay cierta contradicción en exigir responsabilidad por un acto justo que no importa un abuso del poder.

El señor GARCÍA GRANADOS volvió a la carga con mayor vehemencia. Dijo que aceptaba las premisas, pero que rechazaba las consecuencias. De admitirlas, resultaría que la revisión estaba de más; que el Plan de Ayutla era una mentira; que los diputados debían irse a sus casas hasta que estuvie-

ra concluído el proyecto de Constitución; que, si con decir que Santa-Anna tenía facultades para todo en virtud del poder que de hecho usurpó, para nada había remedio; que, si se sabía que un hombre había sido ahorcado de orden de Santa-Anna, se contestaría que para ello tenía facultades; que, en cuanto a los ministros, no era disculpa que no pudieran oponerse al poder del dictador; que un hombre decente no hubiera autorizado tantas infamias y hubiera dicho a Santa-Anna: "si esto es ser ministro, busque usted lacayos". Sostuvo que en todo caso de abuso debía exigirse la responsabilidad, y concluyó pidiendo que se retirara el dictamen porque en su defensa estaba su derrota.

El señor CASTAÑEDA dijo que es muy fácil combatir forjando objeciones como las que inventaba el señor García Granados; que el caso que este señor imaginaba no tenía comparación con el que estaba a discusión; que a tratarse de la vida o del honor de un hombre no vacilaría en consultar una resolución enérgica y digna del Congreso. Expuso que la revisión debe tener por objeto procurar reparación, averiguar si hay justicia en el acto, y hacer efectiva la responsabilidad; que, consumado ese acto, debía verse si era o no justo, y que, siéndolo el pago hecho al señor Romero, no había inconveniente en aprobar el dictamen.

El señor BARRERA da lectura al certificado del escribano, hace notar que se ignora el verdadero origen del crédito; que no es común hacer préstamos sin interés, que no es bastante para justificar el acto que Santa-Anna ejerciese el poder legislativo; que, si se hubiera derogado la ley de crédito público nada habría que decir, pero que las dispensas de ley que hacían exenciones, que creaban privilegios y perjudicaban a otros acreedores [220] eran mil veces más odiosas que las leyes desacertadas, y el peor modo de ejercer la facultad legislativa.

El señor MATA preguntó a la comisión si todos los acreedores que están en el caso del señor Romero han sido pagados, o si el pago de que se trata fue enteramente especial.

El señor CASTAÑEDA responde que la comisión no lo sabe, ni es de su incumbencia contestar a la pregunta anterior.

El señor MATA dice que le basta esta respuesta; que la comisión se funda en la justicia y no la hay en el acto que se revisa. Bien puede haber agio, bien puede ser el préstamo simulado, bien puede haber un negocio de aquellos en que el especulador ganaba un 900 por ciento, prescindiendo de esto, hay justicia absoluta y justicia relativa. Evidentemente es justísimo pagar lo que se debe, pero, tratándose de las deudas de una nación, es igualmente justo considerar del mismo modo a todos los acreedores en el mismo caso. ¿Qué se dirá hoy a los muchos acreedores que para gastos de la guerra hicieron considerables desembolsos y cuyos créditos han caído en el olvido? ¿No es cierto que la preferencia concedida a uno solo perjudica a todos los demás?

El acto de que se trata, es, en concepto de su señoría, un contrato consumado, pero no por esto debe archivarse el expediente sino hacer efectiva la responsabilidad.

El orador reconoce que el dictador, *de hecho,* ejerció el poder legislativo, pero que fue un usurpador que no tuvo derecho a ejercerlo y que, por tanto, sus actos todos adolecen de ilegitimidad y que así deben dividirse en actos ilegítimos e injustos y en actos ilegítimos pero justos. Los segundos pueden ser legitimados; en los primeros es preciso hacer efectiva la responsabilidad.

Suficientemente discutido el dictamen, no hubo lugar a votar y se acordó que el asunto volviera a la comisión.

Tuvieron primera lectura tres dictámenes de la comisión de Guerra. El primero consulta la revocación del decreto del dictador que previno hubiese diez generales de división y veinticuatro de brigada. El segundo pide que se archive el expediente relativo a haber distribuído entre las tropas de Veracruz las armas pedidas por el estado de Guanajuato. El tercero pide lo mismo con respecto a la circular que autorizó a los comandantes generales a establecer comandancias principales.

Tuvo segunda lectura el dictamen sobre nulidad de los despachos y ascensos militares expedidos por la dictadura, y se señaló día para su discusión. [221]

5 DE MAYO DE 1856

Fue aprobado un dictamen de la comisión de poderes consultando la validez de las elecciones de los señores don Juan Bautista Barragán y don Juan N. Cerqueda, diputados el primero por San Luis Potosí y el segundo por Oaxaca.

Fueron aprobados los dictámenes de la comisión de Guerra consultando que se archivaran los expedientes relativos a la autorización dada por el gobierno de Santa-Anna a los comandantes generales para establecer comandancias principales, y a la distribución del armamento pedido por el gobierno de Guanajuato, hecha entre las tropas que guarnecían a Veracruz.

El señor Cerqueda prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Arias y Gamboa.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

6 DE MAYO DE 1856

Prestó el juramento de estilo el señor Barragán, diputado por San Luis Potosí, introduciéndolo al salón los señores Olvera y Degollado.

El ministerio de la Guerra remitió el decreto sobre arreglo provisional del ejército y el que conmutó las penas impuestas a los capitulados de Puebla.

De un informe que se leyó sobre los asuntos que han pasado a las comisiones resulta que éstas tienen pendientes ciento sesenta y ocho.

El señor ARRIAGA expuso con mucha razón que la comisión de Constitución no se considera obligada como las otras a despachar cada expediente a los quince días, pues tiene que abrazarlos todos al formular el proyecto del futuro código político.

La gran comisión propuso, para llenar las vacantes que había en las comisiones de Gobernación, Guerra e Industria, a los señores Díaz Barriga, García Granados y Contreras Elizalde. Estas propuestas fueron aprobadas por el Congreso.

Se dio segunda lectura al dictamen de la comisión de Guerra que propone la anulación del decreto dictatorial sobre que hubiera en el ejército diez generales de división y veinticuatro de brigada. [222]

7 DE MAYO DE 1856

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de Guerra que consulta la nulidad del decreto que fijó el número de generales de división y de brigada que había de haber en el ejército, el señor ORTEGA preguntó si en esta nulidad estaban comprendidos los despachos que en recompensa de los servicios prestados a la revolución expidió el general Álvarez, completando el número determinado en el decreto de Santa-Anna.

La comisión, por medio del señor MATA, replicó que no se trataba todavía de examinar los actos de la administración del señor Álvarez, que sólo se había examinado el decreto de Santa-Anna, que era ilegítimo, injusto y contrario a la conveniencia pública, y que ya llegará el caso de revisar los actos del señor Álvarez bajo el punto de vista de la justicia y de la conveniencia.

El señor HERRERA expresó el temor de que la declaración del Congreso no surtiera ningún efecto, cuando el gobierno tiene facultades extraordinarias para conceder despachos, y quiso saber qué número de generales debía quedar si se aprobaba el dictamen.

El señor GARCÍA GRANADOS creyó que no se comprendía bien la cuestión; que sólo se trataba de revisar un decreto de Santa-Anna que dispuso existiesèn en el ejército diez generales de división y veinticuatro de brigada; que este número había parecido excesivo a la comisión para el corto ejército que necesita y puede mantener el país; que era tanto más urgente disminuir la multitud de generales cuanto que es ya tiempo de suprimir los bajalatos que se han llamado comandancias en los estados; que esto era todo lo que había que tener presente, sin detenerse en consideraciones personales, pues ya habrá ocasión de pensar en los individuos cuando se trate del dictamen que anula todos los despachos militares que concedió Santa-Anna, y más tarde el Congreso resolverá si son convenientes todos los empleos y grados expedidos por los gobiernos que se derivaron del Plan de Ayutla.

El señor ORTEGA volvió a exponer sus dudas sobre si la anulación del decreto importaría anular también los despachos de general que el señor Álvarez expidió para completar el número fijado por Santa-Anna.

El señor GARCÍA GRANADOS contesta que nada tiene que ver una cosa con otra; que la anulación servirá para dar una regla que sirva en lo sucesivo, sin que por ahora el Congreso se ocupe de casos particulares.

El señor HERRERA pregunta a la comisión cuántos generales deben que-
[223] dar y cuántos hay actualmente, y cree que es inútil ocuparse de un acto puramente administrativo, pudiendo el gobierno hacer nuevos generales.

El señor MATA observa con sentimiento que se deja la cuestión de principios para ocuparse de pormenores. El fundamento principal de la comisión para consultar la nulidad del acto consiste en que lo considera ilegítimo, pero, como el Congreso no tiene potestad legislativa, no puede fijar cuál es el número de generales que debe quedar, lo cual será obra del gobierno que hoy puede legislar, o del futuro congreso constitucional. El orador no se cree obligado a contestar a las preguntas del señor Herrera, considera como ilegítimos los actos todos de Santa-Anna, por consiguiente, adolecen de nulidad y, como excepción sólo deben legitimarse los que se funden en principios de justicia, y encuentra que no es justo el decreto en cuestión.

El señor RIVA PALACIO (don Vicente) no está conforme con la generalidad del principio asentado por el preopinante, pues de la ilegitimidad se

deriva como invariable consecuencia la nulidad, la revisión está de más, y sólo habría que declarar que son nulos todos los actos. Por lo demás, no se opone el dictamen y cree que aún no es tiempo de examinar casos particulares, declarándose por la revisión aislada del decreto sin complicarla con hechos posteriores, y reconociendo que es excesivo el número de generales.

El señor AGUADO ve en el decreto una regla para lo sucesivo y nada que ataña a las personas. No cree que quede vacío en cuanto al número, pues entiende que debe considerarse vigente la ley anterior que estableció que no pasaran de seis los generales de división; que el gobierno puede legislar en esta materia, y que, si hay generales que sobren, quedarán como los obispos sin diócesis, *in partibus*.

El señor GARCÍA GRANADOS no deja pasar esta última especie: los generales no quedarán *in partibus,* sino en cuartel con las pensiones que les correspondan por la ley.

El señor DEGOLLADO duda si la declaración del Congreso afectará en algo al último decreto del gobierno sobre arreglo del ejército, y entiende que la anulación debe alcanzar a los nombramientos.

El señor GARCÍA GRANADOS explica que el último decreto del gobierno actual no fija el número de generales, reduce la fuerza permanente, y, previendo que debe haber un sobrante de oficiales, jefes y generales, dispone en uno de sus artículos que se les expidan retiros, licencias ilimitadas o absolutas según su antigüedad, y, así, la nulidad que consulta la comisión, en vez de contrariar el decreto del Ejecutivo, facilita su cumplimiento y ayuda al arreglo del ejército.

El señor VILLALOBOS no combate la esencia del dictamen, pero entien- [224] de que no puede establecerse como principio general la nulidad de todos los actos de Santa-Anna, pues, si todos fueran nulos, no habría para qué examinarlos.

El señor MATA declara que la comisión no considera nulos los actos del dictador, sino ilegítimos, y que en esta ilegitimidad se funda en este caso para pedir la anulación del decreto de que se trata. Explica que pueden legitimarse los actos justos; que, en cuanto a los que son de consecuencias irreparables, de nada serviría declararlos nulos, y, en cuanto a otros, como el Tratado de la Mesilla en que se interesa la fe pública de la nación, no se pueden anular sin el consentimiento de las otras partes interesadas, y en estos casos no queda más recurso que exigir la responsabilidad a quien corresponda. Se extiende más para demostrar que en el caso presente se trata de principios y no de personas y que el Congreso tiene que fallar en nombre de la conciencia pública.

En votación nominal por sesenta y cuatro señores contra trece, se declaró haber lugar a votar.

Entrando a la discusión del artículo en lo particular, lo combatió el señor SIERRA creyendo inútil la declaración de la asamblea porque no ha de surtir ningún efecto, puesto que el gobierno que acaba de hacer un arreglo en el ejército puede disponer lo que juzgue más conveniente. Ve en la revisión establecida por el Plan de Ayutla el fin de hacer efectiva la responsabilidad, y extraña que sobre esto nada consulten las comisiones en sus dictámenes.

El señor CENDEJAS defiende el artículo diciendo que no es inútil por que, para que quede sin efecto una disposición legislativa perniciosa e injusta, se necesita que sea revocada por otra disposición también legislativa,

y, en cuanto a la revisión, cree que si no tiene más objeto que la responsabilidad, el Congreso debía prescindir de ella y encomendarla al poder judicial.

El señor MUÑOZ (don Eligio) alega, además de las razones que en defensa del artículo exponen sus compañeros de comisión, la consideración de que en nada se opone la medida que se consulta al arreglo del ejército decretado por el gobierno, la necesidad de destruir los efectos de disposiciones que pueden considerarse vigentes y la de que la asamblea nacional repruebe severa y explícitamente los desaciertos y las injusticias de la dictadura. Expone que, si hay motivo de acusación, esto no obsta para votar el artículo, y que no es objeción para anular un acto pensar que envuelve caso de responsabilidad. La declaración de nulidad es la fórmula empleada en muchos decretos, ya del Ejecutivo actual, ya de tiempos anteriores. [225] La dictadura declaró nulas las concesiones de terrenos baldíos; el gobierno actual declaró nulos los despachos militares concedidos a paisanos, y la misma fórmula se ha empleado aun en tiempos constitucionales.

El señor GARCÍA GRANADOS para dar el último golpe al decreto de Santa-Anna lo declara monstruoso, explicándolo del modo siguiente. Se quiso que hubiera un ejército de noventa mil hombres; se redujo después a cuarenta y cinco mil, sin que por esto bajara a proporción el número de generales, y, aunque no sea más que por esta consideración, debe anularse el decreto como un verdadero absurdo, tanto más cuanto que, reducido ya el ejército a lo que debe ser, si se necesitaban treinta y cuatro generales para noventa mil soldados, es claro que para doce mil se necesitan muchos menos. Expuso que nada es más pernicioso para el ejército como la abundancia de generales, y tuvo la ocurrencia de recurrir a un símil que provocó una risa general. Si a cuatro libras de carne, dijo su señoría, se echa una libra de sal, la carne queda salada e incomible; demos generales al ejército con la economía con que se pone sal en los manjares.

El señor ARRIOJA propone como enmienda al artículo que en lugar de decir "se anula el decreto" diga "se reprueba, o se declara insubsistente", lo cual será una consecuencia lógica de la revisión.

La comisión sale a conferenciar, la siguen varios diputados, y, pasado un rato el señor Mata anuncia que queda admitida la enmienda diciendo el artículo: "Se declara insubsistente el decreto, etc."

El artículo es aprobado por unanimidad de los setenta y nueve diputados presentes.

8 DE MAYO DE 1856

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comisión de Guerra, consultando el primero que pase a la de Hacienda un expediente sobre compra de vapores y el segundo que se dé conocimiento a la corte de justicia de la orden secreta que el gobierno de Santa-Anna trasmitió al general Trías para que se retirara sin defender el valle de la Mesilla en caso de invasión americana.

Quedó aprobada la minuta del decreto votado la víspera declarando no subsistente el que señaló el número de generales que había de haber en el ejército.

Entraron entonces al salón los señores ministro de Justicia y oficial ma- [226] yor de Guerra sentándose entre los individuos de la comisión de Guerra. Se dio lectura al dictamen de la comisión sobre nulidad de los despachos

militares concedidos por Santa-Anna, y el señor presidente anunció que muchos diputados tenían pedida la palabra en contra y ninguno en pro.*

El gobierno inició el debate. Hablando el señor MONTES, ministro de Justicia, dijo que la comisión de Guerra ha considerado el asunto bajo tres aspectos: primero, el de justicia, moralidad y conveniencia; segundo, el de las dificultades que se presentan para la revisión de un gran número de actos; y tercero, el de señalar reglas generales. Conviene en que la justicia exige la medida que consulta la comisión y reconoce la buena intención de sus individuos, pero no está conforme con la doctrina sobre el origen del poder público, de que se deriva todo el dictamen; es de distinto parecer y no reconoce ni profesa la doctrina que el dictamen proclama sobre ilegitimidad. Hace diez y nueve siglos que un eminente jurisconsulto romano ha examinado en lo que consiste la legitimidad de los gobiernos, y, después de sentar principios que no son los de la comisión, pero sí los de la ciencia, llega a preguntar qué diferencia hay entre que el pueblo demuestre su voluntad por medio de votos o por medio de hechos. El Plan de Jalisco llamó a Santa-Anna a la República; después fue modificado por los señores Uraga, Robles, y Revilla y Pedreguera, en los convenios llamados del 6 de febrero, en cuya virtud se dispuso que los gobernadores, las legislaturas donde aún estaban reunidas, y los consejos de gobierno procedieran a elegir presidente de la República. De que estos planes se generalizaran, de que estas disposiciones se cumpliesen, infirió el señor ministro que el gobierno de Santa-Anna no fue ilegítimo, y llegó a preguntarse en dónde están las pruebas de que tales hechos fueron contrarios a la voluntad nacional.

Alegando todavía las doctrinas de los más famosos publicistas sobre consentimiento tácito de las naciones, sobre aquiescencia de los pueblos, sostuvo que aun los conquistadores y los dominadores extraños llegan a ser legítimos.

En el Plan de Ayutla también encontró el señor Montes algunas palabras en apoyo de la legitimidad de Santa-Anna; leyó el artículo que dice: "Cesan en el ejercicio del poder don Antonio López de Santa-Anna, etc.", y algunos de los considerandos en que se hace cargo al dictador de haber sido ingrato con la nación que lo llamó generosamente, y de aquí infirió que la revolución había reconocido como gobierno a Santa-Anna y a sus agentes. Viendo, pues, que la dictadura había sido reconocida por la nación, el señor Montes sentó que, a lo menos por algún tiempo, había sido legítimo aquel gobierno.

Expuso en nombre de todo el gabinete que no podía pasar por la doctrina de la comisión porque, al expedir el Ejecutivo el decreto de responsabilidad de Santa-Anna y sus agentes, se había fundado precisamente en las infracciones del Plan de Jalisco y de los convenios del 6 de febrero, y no podía, por lo mismo, convenir en que nada valieron estos documentos cuya violación era considerada como motivo de responsabilidad.

En cuanto a dificultades de la revisión de despachos y de la medida que se proponía, declaró que no había muy grandes inconvenientes, pero que no dejaba de haberlos. Dijo que, si al fin del año pasado un jefe revolucionario hubiera dictado esta disposición que anhela todo el país, no habría habido la menor dificultad, porque hasta entonces estaban separados el ejército del dictador y las fuerzas de la revolución sin que ningún lazo los uniera, cosa que no sucede hoy. En cuanto al ejército del dicta-

* Véase el dictamen en la pág. 147. [227]

dor, lo considera dividido en tres secciones: 1ª, la de los paisanos que recibieron despachos militares y habían sido dados de baja en virtud de un decreto del gobierno actual, y los individuos que se habían retirado; 2ª, la de los pronunciados de Puebla, la Sierra etc., que quedaron de baja por el decreto de la conmutación de pena; y 3ª, la de los que, comprendiendo sus deberes, han sido leales al gobierno nacional, han prestado servicios a la libertad y han contribuído a sofocar la reacción; y así, en cuanto a las dos primeras secciones, sería inútil declarar la nulidad, y en cuanto a la tercera, hay inconvenientes que están al alcance de todos. S. E. calcula en más de dos mil las bajas de jefes y oficiales que ha habido en el ejército.

Con respecto a dar reglas seguras, el señor ministro ve el inconveniente de que o se dan preceptos al Ejecutivo, o se deja a éste parte de la revisión que es exclusiva del Congreso. No está por una declaración general, pues la revisión debe hacerse por expedientes, con conciencia y con conocimiento de los hechos; y, si hay dificultades, lo que debe hacerse es cumplir con el Plan de Ayutla hasta donde sea posible. Cree mucho más sencillo revisar los decretos de noviembre y de marzo sobre bajas en el ejército; promete que el gobierno remitirá un expediente completo sobre ascensos conferidos por Santa-Anna y publicará el escalafón de los que considera como militares. Recuerda que, cuando el Congreso revisó el decreto sobre presidencia del señor Comonfort y la ley Juárez, se dio lectura a estas disposiciones, se revisaron realmente, y hace notar que ahora no hay ningún expediente sobre la mesa, ni se tienen a la vista los actos [228] que se quieren anular. Citá la práctica de los tribunales y de los cuerpos revisores políticos, que nunca proceden sin conocer el acto de que se trata.

Ve en el artículo 2º del dictamen un verdadero decreto que va a dar reglas al Ejecutivo, lo cual no cabe en la facultad revisora, y sostiene que no se debe salir de la rigorosa acepción del verbo *revisar* en el lenguaje castellano, jurídico y político, sin dar la asamblea preceptos al Ejecutivo.

El señor CENDEJAS, como miembro de la comisión, comienza por donde acaba el señor ministro. En la cuestión de idioma sobre la significación del verbo *revisar* ve encubierta una gran cuestión política, que ha de presentarse a cada paso, y por esto importa fijar de una vez su verdadero sentido. No cree conveniente atenerse sólo a la significación jurídica y académica en una cuestión de alta política y sí examinar cuál es la mira de la revolución, cuál la tendencia reparadora del Plan de Ayutla. Cuando la revolución proclamó la revisión de los actos de Santa-Anna, anunció que llegaría el día de la justicia nacional, el día en que se alzara la conciencia pública para juzgar a los despreciables tiranos que oprimieron al pueblo, el día en que la nación vindicara los ultrajes de los que asaltaron el poder. Para comprender este espíritu del Plan de Ayutla no hay más que recordar lo que fue la dictadura. ¿Qué tenía de nacional? ¿Cuál fue su plan, su regla, su justicia? Poder arbitrario y tiránico, contra él se alzó la nación, y así *revisar* quiere decir hacer justicia, reparar los males causados, usar del poder público, ejercer la autoridad del pueblo, juzgar en nombre del pueblo, ejercer, en fin, la potestad que se deriva de la voluntad nacional, la potestad legítima que busca el señor ministro.

El orador declara que no quiere acusar de contradicción al señor Montes, pero le recuerda que, si ahora está por el método analítico de revisar acto por acto, de detenerse en cada detalle, no opinó del mismo modo cuando se trató de la ley Juárez, pues impugnó a los que pedían el examen de artículo por artículo, diciendo que esto era imposible porque había que discutir todo

lo relativo a administración de justicia, inclusos los códigos españoles que rigen en el país. Entiende que, si el señor ministro quiere que en lugar del artículo 2º se declare la validez de ciertos despachos, la comisión ha creído prudente y político encomendar esta tarea al Ejecutivo, que tiene la ciencia de los hechos y que, fundándose en la resolución del Congreso, no puede encontrar ninguna dificultad.

Renuncia el honor que el señor ministro hace a los individuos de la comisión de suponerlos autores de una nueva teoría de derecho público, se declara profano en esta ciencia, rechaza las doctrinas del señor Montes porque no reconoce más fuente de legitimidad que la voluntad del pueblo, [229] que la opinión explícita. "¿Cómo ver, exclama, la voluntad nacional, ni el origen de la legitimidad, en el club tenebroso de unos cuantos sacerdotes impíos reunidos en el hospicio de Guadalajara para restaurar el despotismo y destruir con perfidia la libertad, la constitución de 1824, la única legítima del país?" *(¡Bien! ¡bien!* gritan en las galerías y en el salón.) "No sé qué siento, añade, al mirar que hombres tan ilustrados, tan patriotas como el señor Montes, vengan aquí a emplear su gran talento en pretender purificar el origen infame de la tiranía de Santa-Anna, de aquella tiranía estúpida que hizo sufrir a todos los mexicanos y cuya memoria no puede evocarse con calma cuando no hay quien no tenga que recordar algún ultraje, alguna ofensa."

Visiblemente conmovido el orador, que fue uno de los que más sufrieron de la dictadura, calla por un instante, y después entra de lleno en la cuestión de legitimidad. La revolución popular es en su concepto, el mejor argumento contra la legitimidad del gobierno de Santa-Anna, porque cuando una nación se levanta en masa y sin armas para derrocar a sus tiranos, cuando protesta así contra sus opresores, éstos por nadie pueden considerarse como gobernantes legítimos, sino como usurpadores. Pero el señor ministro, apoyándose en los publicistas, llega a considerar legítimas hasta la usurpación extraña, hasta la conquista, y esto es proclamar el derecho de la fuerza, que nunca fue derecho. En concepto del orador nada significa eso que se llama aquiescencia de los pueblos a gobiernos que les imponen un yugo de fierro; la protesta de los pueblos, por latente que sea, hace ilegítimos a los gobiernos. Como demócrata, dice, éste es mi dogma, éstos mis principios, y lo contrario, es decir, la legitimidad de la opresión, es una blasfemia democrática. *(¡Muy bien!* dicen varios diputados). El señor Cendejas deja a sus compañeros de comisión el trabajo de contestar las otras razones que se han alegado en contra del dictamen.

El señor AGUADO tiene que presentar dos observaciones: 1ª, que el Plan de Ayutla reconoció los actos de Santa-Anna en el mismo hecho de imponerles la revisión, y 2ª, que las declaraciones de nulidad tienen grandes inconvenientes, son de malas trascendencias e importan perjuicios a toda la sociedad. Por razones de conveniencia pública se oponen, pues, a que se declaren nulos los despachos.

El señor GARCÍA GRANADOS impugna también el discurso del señor ministro. Si el gobierno de Santa-Anna fue legítimo, dice, legítimas eran sus facultades discrecionales, legítimos todos sus actos, y no hay para qué revisarlos, ni tenemos aquí nada que hacer. Pero, si ésta es la [230] opinión del ministerio, diametralmente contraria es la opinión de esta asamblea en que está representada la nación, y no piensa como el ministerio el pueblo que espera reparación. Si todo fue legítimo, si el sufrimiento del país legitima los atentados, Santa-Anna pudo desterrar, pudo robar, pudo ahorcar, porque tenía derecho de vida y muerte sobre los mexicanos, porque fue señor de horca y

cuchillo. Refiriéndose al dictamen, dice que la comisión ha encontrado en los doce mil y tantos despachos un cúmulo de injusticias, de desaciertos y de iniquidades; que es imposible que en el ejército mexicano tengan colocación tantos millares de jefes y oficiales; que así lo comprende el mismo ejército, y que es ya tiempo de salvar al pueblo de un gravamen inmenso y cortar la bancarrota del erario, inevitable si los productos todos de los impuestos han de emplearse en mantener un ejército de jefes que el país no necesita.

El señor BALCÁRCEL conoce la necesidad de remediar el mal, está persuadido del fin patriótico de la comisión, pero no aprueba los medios propuestos y tiene algunas dudas sobre si el Congreso se excede de sus facultades al delegar en parte su atribución revisora y sobre si es conveniente no revisar acto por acto. Hace notar que una gran parte de los despachos de que se trata no son ya subsistentes, por las razones emitidas por el señor ministro de Justicia, y agrega que en el decreto sobre arreglo del ejército está ya dispuesto que los militares sobrantes queden con retiro, licencia ilimitada o absoluta, según su antigüedad; que todo esto disminuye considerablemente el número de actos revisables, y por tanto no es difícil examinarlos ordenadamente sin delegar el Congreso sus atribuciones y obrando conforme al reglamento formado para el caso y valiéndose de las comisiones de inquisitiva.

El señor MONTES se levanta a rectificar algunos conceptos de su discurso anterior, pues siente que se le atribuyan opiniones que no son suyas, y que los señores Cendejas y García Granados le prohijen absurdos de que no es padre. No ha querido sostener la legitimidad de todo gobierno usurpador, ha querido decir que, cuando el pueblo sufre el yugo de la tiranía, prefiere este mal al peligro de lanzarse a la revolución. Tan lejos está de creer que no hay cargos que hacer a Santa-Anna que ha firmado el decreto de responsabilidad que lo sujeta a juicio a él y a sus agentes por todos sus crímenes. Recuerda entonces sus antecedentes políticos, sus principios democráticos bien conocidos de la cámara y del país.

Tampoco ha querido que se revise despacho por despacho; ha dicho, y repite, que no puede haber revisión cuando no hay expediente en la mesa, cuando no se tienen a la vista los actos que se deben examinar.

Mucho menos ha sostenido que son legítimos todos los actos de Santa- [231] Anna, ni se ha opuesto a la revisión de los despachos, al ofrecer mandar una noticia exacta de todos ellos, noticia que cree se podrá formar en una semana.

En cuanto a la *revisión,* se atiene a la ciencia, al significado propio de la palabra en castellano, en lo jurídico y en lo parlamentario, y nada le importa que el señor Cendejas entienda otra cosa y dé otra explicación a la palabra.

El señor MATA celebra que el señor ministro haya rectificado sus palabras en lo relativo a la cuestión de legitimidad, pues no hay más poderes legítimos que los que se derivan de la voluntad del pueblo. Los documentos a que ha apelado el señor Ministro nada prueban: el Plan de Jalisco no llamó al poder a don Antonio López de Santa-Anna, más bien lo excluyó del gobierno, pues le permitió el regreso a la República cuando estuviera ya instalado el poder que había de derivarse de la revolución. Si fue electo después, los hechos son tan conocidos y tan recientes que no puede desvirtuarse su verdadero carácter ni admitirse que gobernadores tímidos o vendidos al poder, que consejos sin valor, que hombres, en fin, sin patriotismo, sin delicadeza y sin dignidad, fuesen los intérpretes de la voluntad nacional. Rechaza, pues, la idea de que tales gentes representasen a la República.

Lee después varios pasajes del Plan de Ayutla, recalcando aquel en que

se dice que Santa-Anna se invistió por sí mismo del poder, y encuentra que la revolución no reconoció como legítima la dictadura.

El hecho, añade, nunca constituye el derecho, y así la doctrina del señor ministro es inadmisible. Recuerda que la dominación española en México, con todo y que duró trescientos años y fue sufrida en tan largo período, nunca se legitimó, y que ni el mundo, ni la misma España, nos dijeron que no teníamos derecho a ser independientes porque habíamos soportado el yugo; que, si se legitima la violencia, se va a parar en reconocer el derecho del salteador que en el camino real despoja a los viajeros, y que contra este derecho se sublevan siempre la justicia, la moral y el sentido común. Apela a la conciencia del señor Montes para que diga si son legítimos los gobiernos despóticos que hoy oprimen a los pueblos de Italia y de Hungría, y está seguro de que no invocará la sumisión forzada de estos pueblos para defender a sus verdugos. Pero concediendo que el gobierno de Santa-Anna fuese legítimo en su origen, perdió toda legitimidad desde que traicionó al país, desde que gobernó contra la opinión, desde que holló los principios de la justicia y desde que el pueblo se alzó a derrocar la tiranía y a recobrar sus derechos. Suponiendo legítimo el [232] gobierno, no lo son todos sus actos como destierros, prisiones, robos, fusilamientos, asesinatos, etc.

La comisión, que comprende que el país debe ser superior a todo odio, a todo espíritu de partido, y no atender sólo al origen de los actos, reconoce que puede haber despachos muy justamente concedidos y por esto quiere legitimarlos, estableciendo las convenientes excepciones.

De la división del ejército en secciones que ha establecido el señor Montes, resulta una objeción más especiosa que fundada, pues, si la revisión va a recaer en los que hoy sirven al país, el gobierno puede atenderlos, considerarlos y premiarlos, limitándose el Congreso a la aprobación o reprobación de tales actos.

Con respecto a la cuestión de nulidad tocada por el señor Aguado, dice que ya en un caso igual la comisión ha consentido en modificar la redacción usando las palabras "se declara insubsistente", y no está porque se diga "se deroga", porque la derogación recae sobre actos legítimos y es menester que la fórmula que se emplee exprese que el país reprueba los actos de Santa-Anna por ilegítimos e injustos.

Con respecto a los medios de revisión que propone el señor Balcárcel, declara que, si el Congreso lo dispone, la comisión está dispuesta a revisar despacho por despacho sin esquivar ni el trabajo, ni la responsabilidad, pero que ahora se trata de resolver una cuestión de principios y espera el fallo de la asamblea.

El señor López cree que el medio indicado en el dictamen es impracticable y nada filosófico porque, como el gobierno actual ha dado nuevos ascensos a algunos de los agraciados por la dictadura, puede entenderse que han quedado canonizados los despachos cuya insubsistencia se consulta, porque la circunstancia de excepción fundada en la escala y la antigüedad será buena donde no se haya desvirtuado, como en México, la institución militar fundada en bases viciosas, porque edificando sobre malos cimientos la obra será débil y deleznable; porque autorizar al gobierno para revisar y exceptuar no es conforme ni con el espíritu del Plan de Ayutla, ni con la prudencia, pues no debe olvidarse que el Presidente es caudillo de la revolución y jefe de toda la fuerza armada y puede incurrir en el extremo de dispensar mucho favor a los suyos, o de ser demasiado severo con los que fueron sus contrarios. Donde la honradez y la virtud han llegado a ser accidentes, donde obran las pasiones,

no hay filosofía en crear la probabilidad de que se toquen los extremos y de que el Congreso tenga, en una especie de segunda revisión, que reprobar los ac- [233] tos del Ejecutivo. Está, pues, por la revisión detenida por medio de las comisiones de inquisitiva, y pide que se retire el dictamen.

El señor MUÑOZ (don Eligio) toca brevemente la cuestión de legitimidad, de acuerdo con las ideas del señor Cendejas; apela al Plan de Jalisco que llamó a Santa-Anna como desterrado, como particular y no como gobernante, y diserta sobre esto para concluir que fue ilegítima la dictadura. En cuanto a la revisión, sostiene que puede hacerse de varios actos a la vez, sobre todo si son de la misma naturaleza; considera imposible que 12,417 despachos sufran todos los trámites de reglamento, y no halla inconveniente en dar una regla general al Ejecutivo, regla que no le delega la facultad de revisar, pues le determina los casos de excepción sin autorizarlo a ampliarla.

Los señores Arrioja y Castañeda tenían pedida la palabra, pero, no estando en el salón, habló el señor ANAYA HERMOSILLO, quien, como uno de los autores de las proposiciones que dieron origen al dictamen, dijo que al presentarlas todos los diputados que las firmaron habían examinado la cuestión bajo todos sus aspectos, que vieron ilegitimidad en los despachos porque emanaban de un poder absurdo, tiránico, usurpador, que había sofocado la soberanía nacional; inmoralidad, porque la mayoría de los despachos habían sido dados a hombres que bien merecen ser juzgados como malhechores, inconveniencia pública, por los males que resultaban al erario; que, sin embargo, un sentimiento de justicia les había hecho establecer excepciones en favor de los buenos militares que deben sus ascensos a su antigüedad o a servicios distinguidos en favor de la patria. La revisión de cada caso particular le parece imposible, y que, en último caso, dará el mismo resultado del dictamen: anular con justas excepciones. Tocó también la cuestión de la revisión, que en su concepto significa modificación conforme a las doctrinas de los publicistas que en Francia dieron a luz el *Diccionario político* y conforme a los principios de la Convención, diciendo que el derecho de revisión, donde se entiende el sistema parlamentario, se llama derecho de *perfeccionamiento*. Tocando al fin la nulidad de los despachos, dijo que así los militares eran benignamente considerados, pues muchos de ellos merecerían ser castigados por los crímenes que cometieron de orden del tirano.

Dadas las tres, el señor GARCÍA GRANADOS propone que no haya sesión secreta y que siga la discusión. El señor CENDEJAS pregunta si hay algún asunto grave que ver en secreto. El señor OLVERA responde que no, y la proposición del señor García Granados es aprobada.

El señor CASTAÑEDA preguntó: "¿son nulos los actos de los gobiernos ile- [234] gítimos?" Si se admite esto como principio, teme funestas trascendencias y una completa desorganización social, pues, así, en virtud de una resolución justa, quedarían los pueblos sin leyes ningunas. Se apoya en la autoridad de algunos publicistas, cita el ejemplo de las cortes españolas, del primer Congreso mexicano y del Congreso de 1844, que no declararon nulos los actos de los gobiernos anteriores, sino que resolvieron el modo de examinarlos y de hacerlos insubsistentes sin originar trastorno en la sociedad. Recomienda mucha prudencia y circunspección en esta materia. Si la comisión proclama que lo justo debe legalizarse, extraña que, tratándose de despachos militares, no se consulte la validez de los que pueden ser justos. Extraña el giro que se da a la revisión, haciendo declaraciones generales de nulidad y delegando facultades al Ejecutivo, medio sencillo, pero ni conveniente ni legal. Si siguiera este ejemplo en la comisión de crédito público a que pertenece, saldría del paso

diciendo: son nulos todos los actos de Santa-Anna, y, en cuanto a pagos, que el gobierno haga los que le parezcan justos. Entiende que la revisión debe hacerse acto por acto, pues el Plan de Ayutla habla de actos y no de especies en general; pide que se cumpla el reglamento que previene que las comisiones indagadoras presenten catálogos de actos revisables. La legitimación que propone el artículo 2º presenta la dificultad de saber si el gobierno o el Congreso ejercen esta legitimación, y, caso que lo haga el primero, obrará como delegado de la asamblea que no tiene poder para delegar sus atribuciones. Opina, como el señor López, que no es filosófico dejar obrar en esta cuestión la influencia del gobierno, porque es rodearlo de dificultades. Cree que la comisión no tenía compromiso de extender este dictamen porque varios diputados hubieran hecho proposiciones en el mismo sentido, y que era mucho mejor examinar cada caso y formar antes el catálogo. Para concluir, pregunta a la comisión si está dispuesta a examinar despacho por despacho.

El señor MATA dice que la comisión no ha sostenido la nulidad de todos los actos, sino su ilegitimidad, y que, dividiéndolos en justos e injustos, ha aconsejado la legitimación de los primeros; que, en cuanto a excepciones, el dictamen mismo contestaba al señor Castañeda. No quiso que el Congreso actual obrara como el de 1845, que no se ocupó de la revisión que le estaba encomendada, que por abandono o falta de valor dejó subsistentes actos en extremo perjudiciales, que no revisó la emisión fraudulenta de los bonos de la deuda exterior, hecha por Lizardi, y no se atrevió a decir: "¡Ahí está un ladrón! júzguesele como merece."

Sostiene que no hay delegación de facultades en el artículo 2º, puesto [235] que se da una regla segura e invariable de que no puede salir el gobierno; que al Ejecutivo toca hacer efectiva la resolución del Congreso, puesto que la asamblea no se ha de ocupar en extender nuevos despachos, y que, por fin, no hay delegación, como no la hay en el juez que embarga o aprehende por medio del ministro ejecutor. Declara que la comisión no excusa ningún trabajo, ninguna responsabilidad; que las objeciones a los artículos serán consideradas cuando se discutan en lo particular y que entonces se harán las modificaciones convenientes, y aun se retirará algún artículo si no satisface al Congreso; pero que entre tanto en el debate en lo general sólo debe verse una cuestión de justicia y de moralidad.

El señor CASTAÑEDA entiende que de los principios de la comisión resulta una nulidad absoluta que no puede admitirse. Defiende después la memoria del Congreso de 1844, que tuvo la gloria de derrocar heroicamente y con la ley en la mano al dictador Santa-Anna; que por esto merece bien del país, y dice que, si no se oyen con respeto sus citas, su señoría las hace con toda la veneración que se debe a un cuerpo tan respetable por su patriotismo, por su ilustración y por sus buenos servicios.

El señor CENDEJAS busca al señor ministro de Justicia, no lo encuentra y siente que haya salido de la sala porque tiene que contestarle a especies que pueden pasar como depresivas y afectan a ambos. El señor ministro se quejó de que se le habían atribuído absurdos. Si el señor Cendejas comprendió mal, declara que no tuvo razón, pero, como está persuadido de haber entendido bien, y como la ratificación del señor ministro no borra lo que dijo en su primer discurso, repite y da por válido cuanto dijo antes en defensa de sus principios políticos. En cuanto a la legitimidad, dice que, como oficial mayor del ministerio de Gobernación en una administración a que también pertenece el señor Montes, puede decir que no hay un solo acto oficial en el gobierno que haya reconocido como legítima a la dictadura de Santa-Anna.

Insiste en su opinión sobre la revisión, y concluye diciendo que sostiene todo el discurso que poco antes había tenido el honor de pronunciar en el Congreso.

El señor CERQUEDA propone, como enmienda al artículo 1º, que en vez de hablar de nulidad, se diga "se declara insubsistente, etc."

El señor CENDEJAS cree que no es momento de enmiendas, y promete que la comisión las admitirá cuando se discuta el artículo en lo particular.

Suficientemente discutido el dictamen, se declaró que había lugar a votar por 74 señores contra 8. [236]

9 DE MAYO DE 1856

Puesto a discusión el artículo 1º del dictamen sobre despachos militares que consultaba la nulidad de todos los expedidos por Santa-Anna, la comisión, por medio del señor MATA, expuso que alteraba la redacción, diciendo en vez de "Se anulan los despachos", "Se declaran insubsistentes".

El señor HERRERA, sin combatir la esencia del artículo, pidió alguna excepción en favor de los militares que, aunque debieron algún ascenso al dictador, han servido al gobierno actual contribuyendo al restablecimiento del orden público. Cree que estos buenos servidores del país merecen que desde ahora el Congreso les dé alguna seguridad de que serán considerados y atendidos, y cree que sería bueno decir: "Son insubsistentes los despachos, excepto los ratificados por la actual administración."

El señor ARRIAGA opina que las excepciones que consulta el artículo siguiente son bastante justas y que no hay motivo para que haya otra especial que abrace las razones del señor HERRERA. Ahora sólo se trata de anular los despachos dados por Santa-Anna; más tarde se examinarán los expedidos por las administraciones siguientes, y entonces el Congreso verá si hay otros abusos que corregir. Cree también que, si hay personas indignas de los empleos que tengan, deben irse a su casa, sea quien fuere el que los haya agraciado. En cuanto a los millares de grados y ascensos que prodigó el dictador, es indudable que no deben subsistir porque emanaron de un gobierno ilegítimo, porque sirvieron para introducir el desorden, para arruinar el erario, para crearse una clientela personal, y se concedieron sin buscar ninguna clase de mérito.

El señor SANDOVAL, oficial mayor del ministerio de Guerra, anunció que, teniendo plena confianza en la prudencia y circunspección de que ha dado muestras el Congreso en todos los negocios de que se ha ocupado, tenía que someterle algunas observaciones, en su concepto bastante atendibles. Dijo que entre el ejército que existía en agosto, y que exigía prontas reformas, y el que existe hoy, hay una gran diferencia. Entonces se componía la fuerza armada de todos los nombrados y ascendidos por Santa-Anna; hoy hay que atender a que de agosto a noviembre fueron dados de baja todos los que de simples paisanos recibieron grados militares, y otros muchos, que no estaban en el mismo caso, obtuvieron retiro; que a estas bajas hay que añadir las que resultaron de haber hecho que volvieran a tener retiro o licencia ilimitada los que así estaban en 1853; que, además de la capitulación de Puebla y del decreto de conmu- [237] tación de pena, resultaban de baja 611 individuos entre generales, jefes y oficiales; que a esta cifra hay que aumentar la de muchos que se fugaron antes y después de la capitulación sin haberse presentado y que, incluyendo a los que se sublevaron en la Sierra y otros puntos, se podía afirmar que pasaban de 1,500 los despedidos del ejército. Así, pues, no era

muy urgente dictar la medida que el artículo consulta, y sí muy oportuno considerar a los buenos y leales militares que, cumpliendo con su deber, han sostenido al gobierno y al orden legal; que para lograr mayor acierto ya el gobierno había prometido enviar cuantas noticias fuesen necesarias; que la formación de estas noticias estaba muy adelantada, se hacía con mucha exactitud y contendría las hojas de servicios y el orden de los ascensos de cada individuo. Para que el Congreso formara idea de cómo están estos informes, leyó la noticia relativa al general Mora y Villamil, en la que consta su antigüedad y el orden y motivo de todos sus ascensos. Aseguró que la misma exactitud había en todos los informes, y suplicó que se esperaran estos datos para resolver el asunto.

El señor MATA, contestando a las observaciones del señor HERRERA y estimándolas en todo su valor, expuso que la comisión no podía admitirlas porque le era preciso seguir el orden cronológico en la revisión, y aun no llegaba la vez de examinar los despachos concedidos por el gobierno actual; que eran en verdad muy atendibles los servicios prestados a la libertad en la última campaña y había motivos para premios y recompensas; pero que recompensar estos méritos estaba en las atribuciones del Ejecutivo, y el Congreso las revisaría después, siguiendo los principios de justicia que lo han guiado en todos sus actos. Defendió el artículo 1º, como que consigna un principio de justicia, de moralidad y de conveniencia pública. Tomando en consideración las palabras del señor encargado del ministerio de la Guerra, repitió que la comisión no esquiva trabajo ni responsabilidad, ni se niega, por lo mismo, a examinar cada despacho si es preciso; pero las observaciones que se hacen no pueden referirse al artículo 1º, que sólo enuncia excepciones sin especificarlas.

El señor ANAYA HERMOSILLO dice que, como tiene que hablar de las excepciones, se reserva el uso de la palabra para cuando se discuta el artículo 2º

El artículo queda aprobado por setenta y siete votos contra siete.

Puesto a discusión el segundo, que establece las excepciones, lo combate con vehemencia el señor DÍAZ GONZÁLEZ. Si a primera vista, dice, parecen justos los motivos de las excepciones, examinando el fondo del negocio y la verdad de los hechos, pronto se desvanece esta ilusión. Con- [238] viene en que el ejército de hoy no es el mismo de agosto, pero recuerda que entre la mayoría de los agraciados por Santa-Anna hay multitud de hombres inmorales, prostituídos, cobardes e imbéciles, que no tienen ningún mérito para ascender. No está porque la antigüedad baste para la excepción porque la antigüedad sin aptitud vale muy poco para llegar a tener un mando importante y porque la aprobación debe hacerse hoy como si se tratara de dar un nuevo empleo, buscando todas las circunstancias de conveniencia pública. No está porque baste la rigorosa escala para la excepción porque durante la dictadura no hubo tal escala, más que de nombre, pues para colocar a un favorito o a un perverso era despedido el buen militar, o resultaban vacantes despidiéndose del servicio a jefes honrados que no se prostituían al dictador, que eran calificados de desafectos y, así, los que ascendían para cubrir estas vacantes realmente no subían por rigorosa escala. Aprobar estos ascensos, equivale, en concepto del orador, a sancionar la injusticia y a aprobar las recompensas de acciones infames. Tampoco está porque baste la ciencia calificada, si no son necesarios los servicios de los que la posean, pues no se debe ocupar a todos los hombres que algo saben. Recurriendo a una comparación, dijo que, si para administrar justicia se necesitan en un estado cincuenta jueces, aunque haya doscientos abogados instruídos y capaces, no se debe

gravar a los pueblos estableciendo doscientos juzgados sólo porque los que han de servirlos tengan ciencia calificada. Con respecto a los servicios prestados defendiendo el territorio o en guerra contra los bárbaros, opina que el simple cumplimiento de un deber no merece recompensa y que, mientras cada ciudadano sólo por cumplir su obligación quiera vivir sobre el país, no habrá esperanza de orden, ni de felicidad para la República. Dividió el ejército en tres secciones, pero su división no es la misma que la que hizo la víspera el señor ministro de Justicia: primera sección, la de los que se sublevaron en Puebla y en otros puntos; segunda, la de los desertores cobardes que no tuvieron valor ni para pronunciarse y se contentaron con ausentarse de los puntos de su residencia; y tercera, los que fieles al gobierno y a su deber identificaron su causa con el pueblo y restauraron el orden. Para los que fueron rebeldes no pueden tener caso las excepciones; para los desertores tampoco, puesto que hay disposiciones que los dieron de baja cuando faltaron a las revistas; y, en cuanto a los fieles a su deber, no necesitan de excepciones. Su señoría repitió que los que cumplen con su deber no han de reclamar recompensas, y no se mostró muy inclinado en favor de los despachos que se han expedido posteriormente por méritos contraídos en la revolución de Ayutla. [239]

La comisión, por medio del señor MATA, expuso que, como había variado de sentir, no creía conveniente detenerse a replicar punto por punto las objeciones del señor DÍAZ GONZÁLEZ; que, sin embargo, al tratarse de rigorosa escala, se entendía que el Congreso que revisa todos los actos, no ha de aprobar ninguna injusticia; que, en cuanto a servicios, el artículo hablaba de servicios *distinguidos* que hacen sobresalir al individuo sobre el común de los ciudadanos y que en todas las carreras justifican las recompensas. Deseando la comisión conformarse más no sólo al espíritu sino también a la letra del Plan de Ayutla, teniendo en cuenta las razones vertidas en la discusión y contando con la buena voluntad del gobierno para ministrar todo género de datos, el señor Mata anunció que retiraba los artículos 2º y 3º para volverlos a presentar en otros términos. Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

10 DE MAYO DE 1856

Se dio cuenta con una larga exposición del gobernador de Nuevo León explicando los motivos que tuvo para decretar la incorporación de Coahuila al estado de su mando. Trasmite también el dictamen de su consejo sobre el mismo asunto.

El señor GARCÍA GRANADOS, considerando que la exposición envuelve cuestiones de muy graves trascendencias, pide que el asunto pase a una comisión especial, y para esto se funda en algunos artículos del reglamento.

La secretaría le advierte que debe formular su proposición por escrito.

Mientras el señor García Granados escribe su proposición, se da cuenta con una representación del ayuntamiento de Monclova en favor de la agregación a Nuevo León y refutando la protesta de los diputados de Tamaulipas y de San Luis Potosí y con una nota del ministerio de Gobernación, que trascribe otra del Sr. Vidaurri, acompañando las actas de once pueblos de Coahuila que se declaran en favor de la incorporación.

Anunció la mesa que, antes que el señor García Granados, había hecho una proposición sobre el mismo asunto el señor Fuente y que, por tanto, se le debía dar lectura desde luego.

La proposición del señor Fuente consulta la ratificación del acto del gobierno, en cuya virtud quedó anulado el decreto del señor Vidaurri sobre la agregación de Coahuila a Nuevo León.

El señor FUENTE, que fue electo diputado por el Saltillo, declaró que no [240] iba a constituirse en acusador, sino a cumplir sus deberes de representante conforme a las inspiraciones de su conciencia. Recordó que la asamblea había pasado el decreto del señor Vidaurri a la comisión de Constitución para que lo tuviera presente al ocuparse de la división territorial, pero que al propio tiempo había devuelto el expediente al Ejecutivo a fin de que procediera conforme a sus facultades. La resolución del gobierno que devuelve a Coahuila su rango de estado, mientras otra cosa resuelva el futuro código político, parece a su señoría enteramente conforme con la mente del Congreso que nunca pudo querer que se infringiera lo que es hoy la ley fundamental de la República. El Plan de Ayutla y la convocatoria reconocieron a Coahuila como estado libre y soberano, y es de todo punto evidente que el señor Vidaurri traspasó sus facultades de gobernador de un estado atacando la existencia de otro estado y al resolver por sí solo una cuestión que aun en tiempos constitucionales estaba sujeta a multitud de requisitos que dictaron la prudencia y la necesidad de conservar la paz pública. Refirió cuáles eran estos requisitos conforme a la Constitución de 1824, que exigía, para alterar la división territorial, no sólo el consentimiento explícito de los pueblos inmediatamente interesados, sino la anuencia de casi todo el país, expresada por las tres cuartas partes de las legislaturas. El sistema federal procuró evitar las usurpaciones de territorio y las sangrientas contiendas que se pueden suscitar entre los estados, y estableció que estas cuestiones fuesen ajenas a la guerra, a la intriga y a la violencia, sometiéndolas a la discusión pacífica, a los poderes, constituídos y a la mayoría de los pueblos. A esta prudente previsión de los legisladores de 1824 se debió que, mientras estuvo vigente la carta federal, no hubiera más cuestión local que la de la erección de Aguascalientes en estado, sin que amenazara la paz pública. Expuso en seguida que las alteraciones de la división territorial que afectan a toda la República son de la incumbencia de los poderes generales, y no interesan sólo a unas cuantas poblaciones. Recordó que el grande error del general Arista de desentenderse de las cuestiones locales, sirvió para generalizar el plan de Jalisco y para derrocar el orden legal. Dijo que nadie puede atentar a la existencia de las localidades, y preguntó qué paz, qué unión, qué libertad, qué independencia queda a los estados, si han de verse expuestos a tan graves y escandalosos atentados.

Concretándose a la cuestión de Coahuila, sostuvo que se presenta bajo un aspecto falso apoyando la medida del señor Vidaurri en la voluntad declarada de los pueblos, y que se cree encontrar la expresión de esta voluntad en las actas que se levantan en favor de la agregación. Pero en la cues- [241] tión no debe verse sólo la voluntad de ciertos pueblos, sino la conveniencia pública y el interés de la nación entera. Si hay actas, hay contraactas, y sabido es cómo se forman esos documentos y que el hecho más escandaloso, la usurpación más infame, el acto más contrario a la voluntad nacional, la prórroga de la dictadura de Santa-Anna, se fundó en la apariencia, en actas populares y en el sufragio universal.

¿Pero hay algún punto de semejanza, preguntó el orador, entre el señor Santa-Anna y el señor Vidaurri? Sí lo hay, se respondió, y consiste en el terror, porque el terror se emplea en Coahuila desde que el Saltillo fue tomado por asalto por las tropas del señor Vidaurri. Se detuvo en referir este suceso,

y añadió que los ciudadanos más respetables fueron entonces reducidos a prisión, vejados, maltratados y despojados hasta de sus vestidos en el rigor del invierno y que después toda clase de personas hubieron de sufrir del señor Vidaurri reprensiones y amenazas indignas de un republicano. Mucho duda el señor Fuente de la espontaneidad de las actas de los pueblos, porque a su señoría le consta que en el partido de Parras se veía con repugnancia la medida, y, si no encontró resistencia, fue porque aquellos pueblos comprendieron que de pronto no podían ser amparados por el gobierno general.*

Para explorar, pues, la voluntad de los pueblos, y para proceder con acierto, es menester dar a las actas su verdadero valor y nombrar en Coahuila un gobernador provisional que deje obrar libremente a los ciudadanos; pero se añade en defensa de la medida, que, si se revoca, estallará la guerra civil y Coahuila desconocerá a los poderes generales, lo cual no es posible cuando en aquellos pueblos está vivo el sentimiento de la nacionalidad y cuando necesitan del amparo del gobierno para defenderse de los bárbaros y su señoría puede asegurar con todo el aplomo que da el conocimiento de los hechos que tales temores son de todo punto falsos e infundados. Si se quiere la paz, predíquese a los que la perturban, predíquese a los que suscitan incesantes discordias, y, si se quiere la paz, establézcase la que se funda en la justicia y en la ley y no, bajo el nombre de la paz, se encubran la usurpación y la anarquía.

El orador cree que la asamblea ha dado a conocer ya su opinión en este asunto, y concluye pidiendo que se apruebe el acto del Ejecutivo, a reserva de lo que disponga la Constitución.

Quedó la proposición de primera lectura, pues el Congreso no le dispensó la segunda, como pidió el señor Guzmán.

La proposición anunciada por el señor García Granados pidiendo que el asunto pase a una comisión especial, aparece firmada por los señores Llano y Garza Melo.

El señor secretario Olvera pregunta si se concede dispensa de trámites, y el señor García Granados cree que no la necesita por tratarse de una resolución que debe tomarse en el acto.

El señor Rosas dice que, como presidente del Congreso, al leerse la exposición del señor Vidaurri debió darle trámite pasándola a una de las comi-

* Sobre este pasaje de su discurso el señor Fuente publicó la siguiente rectificación:

"Señores redactores del *Siglo XIX*.—Casa de vdes., mayo 13 de 1856.—Muy apreciables señores míos:—En el número 2,682 de su estimable diario se sirvieron vdes. publicar un extracto del discurso que pronuncié en el Congreso el sábado último: y ruego a vdes. que, en gracia de la verdad y para que no se me pueda imputar que la desfiguro a sabiendas, me permitan que rectifique algunos hechos de los contenidos en aquel resumen.

"Dije, pues, no que la ciudad del Saltillo había sido tomada por asalto (lo que en realidad estuvo lejos de suceder, porque Güitián sacó su gente fuera de la ciudad, y, en el campo que escogió, fue vencido, abandonando la plaza luego), sino que durante dos horas fue general el terror en la población al verificarse la ocupación de ella cual si hubiera alcanzádose por asalto.

"Las prisiones a que aludí *no se hicieron entonces,* sino algunos meses después, y en dos diversas ocasiones. En la última fue cuando, llevados a Monterrey los presos a guisa de facinerosos, se les negó *no su vestido, sino* la ropa de abrigo indispensable para resguardarse del frío en el rigor del invierno. Entonces fue cuando *fueron ellos* reprendidos y amenazados, como vdes. indican.

"Manifesté que la opinión contraria al decreto del señor Vidaurri *estaba sofocada,* y en prueba de ello expuse que muchas personas del departamento de Parras, aunque reprobaban la medida, se decidieron a callar por la falta de protección contra las resultas.

"Espero de vdes. el favor de que manden publicar estas líneas, muy seguros de la gratitud de su afectísimo y atento servidor Q. B. S. MM.—*Juan Antonio de la Fuente.*" [242]

siones ordinarias, y, como la proposición consulta una novedad, es preciso que el Congreso la sujete al reglamento, y así ante todo tiene que resolver si se dispensan los trámites.

Quedan dispensados, y la proposición es aprobada por una considerable mayoría.

La comisión de Gobernación presentó un nuevo dictamen sobre los españoles ocupados en el ramo de peajes, consultando que pase el expediente al gobierno para que obre conforme a sus facultades. Quedó de primera lectura.

Después de estos incidentes llegó la hora de que las comisiones de iniciativa racionaran a las permanentes con las listas de actos revisables. La de Relaciones pidió la revisión de los asuntos siguientes por considerarlos de suma gravedad: [243]

Robo de 68,390 pesos, hecho por don Francisco de Arrangoiz en los Estados Unidos, de la indemnización de la Mesilla, o sea la famosa historia de las gotas de agua;

Enganche de suizos para el ejército que vinieran a apoyar la dictadura, maniobra encomendada a don Ramón Pacheco.

Entrega de 45,000 pesos al corifeo conservador don Rafael Rafael para traer colonos europeos.

La misma comisión pidió que se archivaran por su poca importancia los expedientes relativos a lo que sigue:

Decreto que declaró libre de derechos aduanales el paso de los equipajes de los ministros extranjeros;

Decreto que restableció la Academia de la Lengua;

Decreto que restableció la Academia de la Historia;

Decreto sobre extranjería y nacionalidad de los habitantes de la República;

Decreto sobre nacionalidad de las sociedades de comercio;

Decreto que nombró grandes cruces de Guadalupe a Hidalgo, Allende, Morelos, Rayón y Matamoros;

Adiciones al arreglo del cuerpo diplomático.

La comisión de Guerra pidió la revisión de lo que sigue:

Despacho de general de división concedido a don José Mariano Salas;

Órdenes de prisión, confinamiento, destierro, etc., contra los señores Juárez, Almeida, Bravo, Robles, Montenegro, Navarro, Humboldt, Viglietti, Ruiz, Zavala, Goytia, Herrera, Carbajal (cura), Arriaga, Blanco, García Torres, Ávalos, Camarena, Romero, Ocampo, Olvera, León, Calderón, Núñez, Gallegos, Olaguíbel, Gamboa, Fúrlong, García, Calderón, Rodríguez, Pozos, Reyes, Hernández, Contreras, Gómez, Olivares, Aguilar, Bueno y Benítez. Los nueve últimos, vecinos de Jico, fueron enviados a Tabasco para servir de soldados durante ocho años.

Algunos despachos militares;

Varias licencias absolutas expedidas por creer a los interesados desafectos al gobierno;

Sobreseimiento en una causa militar.

Orden para que los presos de las cárceles por delitos leves sirviesen en las tropas de Yucatán;

Compra de armamento encomendada al general Partearroyo;

Contrata de monturas celebrada por el coronel Güitián;

Remoción del prefecto de Tehuacán, don M. Ortiz por desfalco al gobierno; [244]

Gasto de 3,000 pesos en la bendición de bandera del 2º batallón activo de Guanajuato;

Contrata de veinte millones de cápsulas con M. Dessaché.

A propuesta de la misma comisión se archivaron varias órdenes sobre distribución de vestuarios, pagas de marcha, nombramientos, armamento, movimiento de tropas, ejercicios doctrinales y cosas de puro trámite.

La comisión de Fomento pidió la revisión de lo siguiente:

Acta de navegación de 30 de enero de 1854;

Decreto sobre colonización;

Decreto sobre impuestos a las fábricas de hilados y tejidos de algodón;

Destitución del señor Torrescano, de la agencia de fomento de Guanajuato, por ser uno de los autores de la *Historia de la guerra con los Estados Unidos;*

Comisión especial dada a don Juan Foster para ir de Tepic a San Blas;

Reposición del señor Torrescano en la agencia de fomento de Guanajuato;

Orden que destinó los peajes decretados para el camino de Altamira a la construcción de una iglesia;

Exención de todo impuesto a los bailes de máscaras del Teatro Nacional.

A propuesta de la gran comisión se archivó sin revisión especial lo que sigue:

Pedido de informes sobre establecer una escuela náutica en el Manzanillo;

Orden sobre destitución de los empleos que tuvieran los autores de la *Historia de la guerra con los Estados Unidos;*

Comunicación dirigida al señor don Bernardo Couto, presidente de la junta directiva de la Academia de San Carlos, remitiéndole la exposición que hizo el señor don José M. Castañares pidiendo se grabase en la moneda la efigie de S. A. S.;

Acuerdo pidiendo al ministerio de Relaciones las notas de los ministros extranjeros acerca de la acta de navegación.

A propuesta de la gran comisión quedaron nombrados, para formar la especial que ha de entender en la cuestión de Coahuila y Nuevo León, los señores Ramírez (don Ignacio), Barrera (don Eulogio), y Díaz González.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión de Guerra sobre que pase a la Suprema Corte de Justicia la orden reservada que el gobierno de Santa-Anna dio al general Trías para que se retirara del valle de la Mesilla sin defenderlo contra los americanos.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de Guerra sobre que pase a la de Hacienda el expediente relativo a la contrata de vapores. [245]

12 DE MAYO DE 1856

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de Guerra que consulta pase a la Suprema Corte de Justicia la orden reservada en que el gobierno de Santa-Anna previno al general Trías que se retirara del valle de la Mesilla sin hacer resistencia a los americanos, el señor ARRIAGA pidió que se leyera la ley que sobre responsabilidades de Santa-Anna y sus agentes expidió el gobierno actual. Accedió la mesa a sus deseos, y leyó también la orden, motivo del dictamen.

El señor ARRIAGA quiso saber si la aprobación del dictamen importaba la ratificación de la ley de responsabilidades, y presentó la objeción de que

esta ley puede ser revocada o modificada por el Congreso y entonces de nada servirá que se hayan pasado documentos a la Suprema Corte. De paso emitió su opinión sobre la ley expedida por el gobierno, creyendo que tiene el defecto de establecer quién ha de juzgar delitos cometidos con mucha anterioridad y el de haber sometido a la Suprema Corte a agentes muy secundarios, lo que equivale a haberles concedido una especie de fuero. En concepto de su señoría el decreto en cuestión es una ley *ex post-facto*.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que pueden ser muy buenas las observaciones del señor Arriaga cuando llegue el caso de que sean oportunas, es decir, cuando se trate de revisar el decreto del gobierno, pero entretanto la comisión que se encuentra con una ley vigente sobre el modo de enjuiciar a Santa-Anna y a sus agentes, y que halla un documento que puede dar alguna luz sobre uno de los hechos más escandalosos del dictador cual fue la enajenación de una parte del territorio, no puede proponer sino que el documento de que se trata pase al tribunal competente, y, si más tarde ocurre el caso que preve el señor Arriaga, a la asamblea tocará allanar cualquiera dificultad.

El señor ARANDA no piensa en el asunto lo mismo que el señor Arriaga, y, como el decreto del gobierno no es más que una ley de procedimientos, no halla motivo para que se le tache de causar efecto retroactivo.

El señor ARRIAGA replica que el hecho de radicar jurisdicción no cabe en una simple ley de procedimientos.

El señor MATA, a nombre de la comisión, dice al señor Arriaga que el dictamen no lleva invívita la sanción de la ley de responsabilidades, y que, si esta ley llegara a ser reprobada, los datos y actuaciones que se acumulen [246] en la Corte de Justicia, pasarán a donde corresponda, pero, mientras esto no suceda, no se puede hacer sino lo que consulta el dictamen.

Quedó éste aprobado, y la misma suerte corrió el de la comisión de Gobernación sobre que se remitiera al gobierno, para que obre conforme a sus facultades, el expediente relativo a los españoles empleados en el ramo de peajes.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

13 DE MAYO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

14 DE MAYO DE 1856

Se dio cuenta con algunas comunicaciones proponiendo reformas a la división territorial.

En seguida quedó aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación declarando subsistente la orden que suprimió los camineros.

15 DE MAYO DE 1856

Se recibieron nuevas comunicaciones del señor Vidaurri sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León.

El señor ORTEGA propuso la renovación de los dos secretarios primeramente nombrados y que en lo sucesivo se renueven cada dos meses. Quedó la proposición de primera lectura.

Los señores Rosas, López, Gamboa y otros propusieron que se nombraran segundas comisiones de Justicia, Gobernación, Hacienda y Guerra.

Apoyó esta idea el señor Gamboa, fundándose en la necesidad de expeditar el despacho de los negocios. La combatió el señor García Granados. Replicó el señor Gamboa y, aprobada la proposición, la gran comisión se retiró a extender el dictamen relativo.

Con dispensa de la segunda lectura quedó admitida una proposición del señor Mata consultando la anulación de la orden del gobierno dictatorial que despojó al ayuntamiento de Veracruz de parte de sus bienes. [247]

Quedó aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que se archivara el decreto del gobierno de Santa-Anna que revocó otro de la legislatura de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad.

Previo dictamen de la gran comisión quedaron nombrados para formar la segunda de Justicia los señores Larrazábal, Páez y Llano, y suplente el señor Revilla; para la segunda de Gobernación los señores Balcárcel, Contreras Elizalde y Cerqueda, y suplente el señor Moreno; para la segunda de Hacienda, los señores Fuente, Gómez y Noriega, y suplente el señor Velázquez; y para la segunda de Guerra, los señores Díaz González, García Conde y Garza Melo, y suplente el señor Goytia.

La mayoría de la comisión de Gobernación presentó dictamen, desechando la proposición del señor García Granados sobre que, cuando no haya asunto que tratar, se reúna el Congreso en comisiones. El señor Herrera presentó voto particular, declarándose en favor de la idea del señor García Granados.

Quedó aprobada la minuta de decreto aprobando la supresión de los camineros.

Se anunció que en la sesión siguiente se erigía el Congreso en gran jurado para conocer de la acusación que varios extranjeros han hecho contra el señor Márquez, representante de la Baja California.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

16 DE MAYO DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del gobernador de Nuevo León remitiendo la acta en que la villa de Muzquiz insiste en su incorporación a dicho estado, y con otra del mismo funcionario avisando que, por enfermedad del señor Viesca Montes, ha venido al Congreso su suplente el señor Garza Melo.

El señor MATA presentó una proposición pidiendo que la comisión de Guerra se ocupe de preferencia de revisar el decreto que expidió Santa-Anna en 1º de mayo de 1853 concediendo recompensas a varios individuos del ejército por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos.

El señor MATA expuso que al examinar los despachos para volver a presentar los artículos que había retirado la comisión de Guerra se encontraba con que muchas recompensas militares se fundaban en el decreto refe- [248] rido y que era natural examinar antes esta disposición para tener una regla segura al examinar los actos que de ella se derivaban.

Con dispensa de todos los trámites quedó aprobada la proposición.

Fue aprobado un dictamen de la comisión de poderes, declarando válidas las credenciales del señor don Joaquín Ruiz, diputado por el estado de Puebla.

Dicho señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Vallarta y Arias.

El Congreso se erigió en gran jurado para conocer de la acusación hecha contra el señor Márquez, diputado por la Baja California.

El señor Márquez, que ha servido hace tiempo en la marina nacional, fue quien al frente de la milicia cívica de la Baja California frustró la expedición pirática que arribó a La Paz, al mando del llamado almirante Zerman, siendo éste el origen de la acusación que contra él presentaron los mismos filibusteros.

El señor ROMERO RUBIO, como individuo de la sección del jurado, leyó en la tribuna el expediente y el dictamen.

La acusación está firmada por Zerman, un tal Gros y otro Andrews. Imputan al señor Márquez el hecho de haberse apoderado de los buques *Archibald Gracie* y *Rebeca Adams,* y de haberse robado a bordo algunas arrobas de galleta, algunos toneles de aceite, otros vacíos, algunos víveres y varias armas; dicen que esto consta en el diario que se llevaba a bordo y que pocos días después hubo quien aseguró que el señor Márquez llevaba puesto un prendedor de diamantes de gran valor.

El mismo día en que se presentó esta acusación, el señor Márquez compareció espontáneamente ante la sección del jurado, rogando que se activaran las averiguaciones de los hechos por interesar así a su honor personal, a la dignidad del Congreso, puesto que se trataba de uno de sus miembros, y a la causa nacional.

La sección citó a los interesados. Se presentaron al día siguiente Zerman, Andrews y Gros, e, invitados a declarar, Zerman dijo que, si había firmado la acusación, no era para constituirse en acusador, sino para autorizar, conforme a las leyes de la marina, un acto de sus subordinados. Gros expuso que él tampoco era acusador, pues puramente refería hechos de un marino mexicano para que llegaran a conocimiento del gobierno, si eran contrarios a las leyes, y Andrews se constituyó en acusador.

Viendo lo mal que hablaban español estos individuos, la sección nombró intérprete al señor don Juan Palacios.

Llamados Gros y Andrews a ratificar sus declaraciones, Gros dijo que no es acusador, que los hechos no son exactos, que los delitos de que se acusa al señor Márquez no fueron cometidos por él personalmente, sino por [249] personas que obedecían sus órdenes, y que retiraba el último párrafo relativo al prendedor, porque esto en nada le tocaba; y Andrews dijo que fue comprometido por Zerman para tomar parte en la expedición, que por mala inteligencia había dicho antes que se constituía en acusador, pero que nunca había sido éste su ánimo.

El dictamen de la sección, fundándose en estos precedentes, en el hecho de no haber ya acusación, en el principio de que en delitos comunes el jurado no puede conocer de oficio, concluía declarando no haber lugar a formación de causa contra el señor Márquez.

El señor ARRIAGA, haciendo notar la prontitud con el señor Márquez se presentó a activar la averiguación de los hechos, observó que la sección no le había notificado la circunstancia de haberse retirado la acusación, evitando así que el interesado hiciera retractar a sus calumniadores o quedara con su derecho a salvo.

El señor DEGOLLADO explicó que, cuando la sección se ocupaba conforme a reglamento en hacer la averiguación secreta, el único acusador había dicho que ya no lo era; que esto constaba en el expediente; que no había más que

un proceso informativo; que, conforme a la ley de Partida, no infaman las acusaciones cuando se retiran, y que el expediente todo y la declaración de no haber lugar a formación de causa eran los mejores medios y las mejores constancias para que quedara a salvo el derecho del interesado y para que pudiera obrar contra los denunciantes.

El señor CERQUEDA opina que, si no hay acusación ni delito que averiguar, no debe decirse que no ha lugar a formación de causa, sino declarar que la sección no ha tenido de qué ocuparse.

El señor ROMERO RUBIO replica al señor Arriaga que si no se hizo ninguna notificación al interesado, fue porque, según el reglamento, se le debe leer el expediente cuando le resulten cargos para oír su defensa, pero que, una vez retirada la acusación, nada había que hacer. Responde después al señor Cerqueda que precisamente cuando no hay delito que averiguar es cuando no ha lugar a formación de causa; que, conforme a reglamento, la sección tiene el deber de concluir su dictamen con la fórmula de: "ha lugar" o "no ha lugar a formación de causa", y que la única excepción que hay en el particular se refiere a cuando el acusado está preso más tiempo del que permiten las leyes, excepción que de ningún modo es aplicable al caso presente.

Leídos varios artículos del reglamento, el señor ARRIAGA combatió la opinión de que el jurado no pueda proceder de oficio. Se fundó en que un artículo dice: "Cuando el jurado proceda a instancias de parte", infirien- [250] do de estas palabras que no siempre ha de haber instancia de parte. Citó también el artículo que previene que el jurado conozca de las causas criminales que se *intenten;* recordó que cuando en cualquiera expediente se encuentren infracciones de leyes o de constitución, el negocio pasa a la sección del jurado, procediendo ésta de oficio y averiguando el hecho sin necesidad de que haya acusador.

De otro modo cree su señoría que sería verdaderamente escandaloso que el Congreso viera impasible que los que por él deben ser juzgados cometían delitos y para proceder contra ellos tuviera el cinismo de esperar a que hubiera acusador. Ningún inconveniente encuentra en que se hubiera notificado al señor Márquez el hecho de haberse retirado la acusación, pues al hacerlo el secretario de la sección no había ni siquiera externación de juicio. Observó que para radicar un juicio se necesita la contestación de la demanda y que para retirar acusaciones hay ciertos requisitos y formalidades que no se habían observado.

Opina que para satisfacción del señor Márquez y del Congreso debieron ponerse en claro los hechos, que bien pueden averiguarse sin que haya acusadores recurriendo a testigos y a los otros medios que establece el derecho.

El señor DEGOLLADO explica que los juicios criminales comienzan por acusación, por denuncia o de oficio; que, para proceder a la averiguación sumaria, al examen de testigos y a los otros medios de probar conforme a derecho, se necesitan datos de que partir; que en el caso presente faltaban estos datos, pues los acusadores se habían desnudado de este carácter, no citaban un solo testigo, no presentaban ni la más leve presunción y así no había más que un dicho vago contrariado por sus mismos autores. Los individuos de la sección, conforme a su conciencia, creían tener datos bastantes para declarar inocente al señor Márquez, y, por tanto, no habían creído necesario proseguir las averiguaciones.

El señor ARANDA sostiene, como el señor Arriaga, que el jurado puede proceder de oficio. Observa que el expediente no está bien sustanciado, y siente que la sección haya confundido los jueces de hecho con los jueces de

derecho. Establece que el jurado pertenece a los de la primera categoría y no puede fallar sin tener antes pleno conocimiento de todas las circunstancias del hecho sujeto a su examen. En el expediente no halla nada que haga formar juicio y, si se aprueba el dictamen y sucede que el señor Márquez vuelve a ser acusado por el mismo asunto, sería preciso admitir la acusación porque nada se ha hecho para averiguar la verdad.

Si los acusadores desistieron de la acusación, la sección pudo exami- [251] narlos como denunciantes o como testigos. Si se trata de simples delitos comunes, el honor del señor Márquez exige que se depuren los hechos; pero se le acusa de delitos públicos, de abusos de autoridad cometidos en el ejercicio de sus funciones de capitán de marina, y así el negocio puede seguirse de oficio. Observa, para concluir, que conforme a derecho son muy pocos y muy determinados los delitos privados de que no puedan conocer los tribunales sino cuando hay acusador.

El señor ESCUDERO confiesa que no está sustanciado el expediente; cree que la sección no ha cumplido con el reglamento y ha incurrido en un error; pero que debe aprobarse el dictamen porque su reprobación importa condenar al señor Márquez, y, una vez leído el expediente, no puede haber secreto en las averiguaciones.

El señor FERNÁNDEZ (don Justino) dice que, al fundarse la sección en el principio de que el jurado no puede proceder de oficio, no lo sienta como absoluto, pues cree que, tratándose de funciones públicas, sí se debe proceder de oficio. Dice que el dictamen se funda en las actuaciones, porque no existe más que una delación infundada e injusta. Presentada la acusación en francés y en castellano, el acusador dijo después que ignoraba estos dos idiomas, y así es claro que firmó sin saber lo que firmaba. Imputados primero los hechos al señor Márquez en persona, después se dijo que no era él quien los había cometido, sino individuos que lo obedecían. Recordando que los denunciantes pertenecieron a una expedición filibustera, cuyos criminales intentos fueron frustrados por la actividad y celo del señor Márquez, es fácil comprender que los piratas le tengan enemistad y aversión, y todas estas circunstancias hacen infundada la denuncia. Por lo demás, la sección no tenía el deber de notificar al señor Márquez, como pretende el señor Arriaga, y, si se echaban menos algunos requisitos, al haber sido retirada la acusación, esto consistía en que tal cosa puede hacerse libremente cuando aún no está contestada la demanda.

El señor AGUADO no halla fundadas las objeciones del señor Escudero; no encuentra inconveniente en que el dictamen vuelva a la sección puesto que no se trata de causa sino de un requisito previo para la formación de causa.

El señor ROMERO RUBIO sostiene el dictamen, calificando de infundada la denuncia porque fue presentada por persona no conocida, por piratas, por enemigos del señor Márquez, por carecer, en fin, de todos los requisitos que establecen las leyes de Partida. En concepto de su señoría nada importa la cuestión de si se puede o no proceder de oficio, y la cuestión previa consiste en si es o no de admitirse la denuncia.

El señor ESCUDERO insiste en sus observaciones anteriores. [252]

El señor DEGOLLADO cree que los diputados no pueden ser encausados por denuncias vagas e infundadas, pues así acabaría su inmunidad, y que la sección no puede proceder de oficio fundándose en una delación hecha por piratas que se vieron contrariados en sus criminales miras por el señor Márquez.

El señor ARANDA dice que la inmunidad del representante no consiste

en no poder ser juzgado sino en no quedar sujeto a tribunales de derecho hasta que las acusaciones que se le hagan sean examinadas por el gran jurado, que nada humillante hay en que se proceda de oficio, y que en el caso presente la sección no ha obrado conforme a las leyes.

El señor Romero Rubio replica que la sección no quiere la impunidad de los diputados, pero sí reclama para ellos las mismas garantías que para el resto de los ciudadanos.

Suficientemente discutido el dictamen, el gran jurado declaró que no había lugar a votar, y, en consecuencia, el asunto volvió a la sección.

17 DE MAYO DE 1856

Tuvo segunda lectura, y quedó admitida, la proposición del señor Ortega sobre renovación de los secretarios del Congreso.

Fueron aprobadas las credenciales de los señores don Julián Herrera, diputado por el estado de Jalisco, y las del señor González Páez, diputado por Veracruz. Para introducirlos al salón fueron nombrados los señores Degollado y Olvera.

La comisión de inquisitiva de Guerra propuso la revisión de lo siguiente:

Nombramiento de pagador del Colegio Militar hecho en don José Narciso Ibáñez;

Declaración sobre que a don Leonardo Márquez no se le rebajara en su hoja de méritos el tiempo que estuvo separado del servicio por la revuelta que acaudilló en la Sierra de Xichú;

Despacho de general efectivo de brigada concedido a don Santiago Blanco;

Nombramiento de director del Colegio Militar hecho en el señor general don Luis Tola;

Despacho de coronel a don Francisco de P. Mora;

Nombramiento de presidente del tribunal de la Guerra hecho en el general don José M. Jarero; [253]

Nombramiento de ministro del mismo tribunal hecho en don Ramón Betancourt;

Despacho de general de brigada concedido a don Anastasio Torrejón;

Orden para que se liquidara a don Cayetano Rubio la cuenta de los vestuarios que estaba construyendo, y se le pagaran sus alcances;

Orden al mismo Rubio para que construyera otros seiscientos vestuarios;

Y varios despachos y ascensos militares.

A propuesta de la misma comisión se archivaron algunos expedientes relativos a nombramientos de comandantes generales, músicas de los cuerpos, marchas de reemplazos, escoltas, envíos de armamento, etc., y a la restitución del señor Sandoval al empelo de oficial mayor del ministerio de la Guerra.

La comisión indagadora de Gobernación pidió la revisión de lo que sigue.

Extracción de la Suprema Corte de un expediente formado en tiempo de la Real Audiencia sobre el intestado de un individuo que murió dejando cien mil cabezas de ganado y grandes terrenos en Jalisco y Colima, denunciados como baldíos por don Nicolás Gutiérrez.

Autorización dada a los gobernadores de Jalisco, Michoacán, México y Guerrero para imponer préstamos forzosos a los comerciantes y capitalistas;

Comisión a don Juan Suárez Navarro a Jalisco, como agente del gobierno, y cuyas órdenes debían obedecerse en todo, como dictadas por el mismo gobierno;

Expulsión de Veracruz de un albañil, llamado Otero, como trastornador de la paz pública;

Orden para que por ningún motivo residiera en esta capital don Mariano Riva Palacio;

Destierro de don Manuel Baranda y de don Florentino Mercado;

Orden al gobierno de Puebla para que, en el término de cuarenta y ocho horas, fuesen juzgados y ahorcados los culpables en el asesinato del jefe de policía.

A propuesta de la misma comisión se archivó lo que sigue:

Orden al gobierno de Zacatecas para que recogiera y quemara unas cartillas en que se proclamaba la muerte de Santa-Anna, y se leían en las escuelas, previniendo, además, que fuesen castigados los maestros:

Varios proyectos de reformas, órdenes sobre asistencias públicas, registro de pasaportes, prohibición de extraer ganado lanar para los Estados Unidos y acuerdos insignificantes de puro trámite. [254]

La comisión de Fomento consultó la revisión de lo que sigue:

Autorización a don Bernabé A. Escobedo para ejercer el cargo de ingeniero civil;

Comunicación al editor del *Universal* para que enviara suscripciones de su periódico pagándolas de los fondos que estaban a su cargo;

Circular para que todos los agentes del ministerio se suscribiesen al *Universal* y pagaran de los fondos públicos;

Solicitud del pueblo de San Juan Teotihuacán pidiendo la posesión de las aguas de los manantiales de que había sido despojado;

Exención del cobro del peaje en Guanajuato;

Colocaciones de extranjeros en el ramo de peajes;

Negativa del obispo de Michoacán a admitir en el Seminario a los alumnos del colegio de San Gregorio;

Destitución de los empleados que no votaron por la prórroga de la dictadura de Santa-Anna;

Destitución de don Juan Álvarez y de sus compañeros en la revolución del Sur;

Acuerdo sobre no haber lugar a declaraciones en los casos de solicitud de indulto en los delitos de traición a la patria;

Exención de la contribución de coches a los padres dominicos de esta ciudad.

La comisión de Hacienda consultó la revisión de los actos siguientes:

Órdenes a cargo del ministro en Washington para pagar de la indemnización de la Mesilla a don Francisco de P. Sáyago $64,104.80 procedentes de la ocupación de la conducta en Perote en 1822.

Devolución de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, por la suma de 370,000 pesos mandados pagar a los contratistas Jecker, Torre y Cía. del fondo de la indemnización de la Mesilla;

Nuevo arrendamiento de las mismas casas de moneda celebrado con don Manuel García Granados;

Orden a la legación en Washington para que entregara a Howland y Aspinfall, representantes de Jecker, Torre y Cía., millón y medio de pesos;

Préstamo de 200,000 pesos contratado con la casa de Jecker, Torre y Cía., reintegrándoles dicha suma con los derechos que tuvieran que pagar por circulación y exportación de dinero en Tampico, Mazatlán, San Blas y Manzanillo, y los derechos de dos conductas.

La comisión de Justicia presentó, sobre los destierros sufridos durante la dictadura, el dictamen que sigue y que quedó de primera lectura. [255]

"Señor: Han pasado a la comisión de justicia multitud de expedientes formados a consecuencia de proposiciones de la comisión investigadora y que se refieren a los destierros y confinamientos que dispuso el dictador y ejecutaron sus secuaces. Hasta ahora vuestra soberanía ha oído leer los nombres de varios ciudadanos que sufrieron dicha pena, cuando se ha dado cuenta con las listas de la comisión investigadora. No son seguramente ni la décima parte de todos los que tuvieron que sufrir de la tiranía, y es regular que, conforme al reglamento especial para la revisión, se dé cuenta en cada sábado con otros muchos actos de esta naturaleza cuyo examen se pasaría a la comisión de Justicia.

"No tiene ésta necesidad de manifestar a la cámara que, casi sin excepción, todos esos destierros fueron obra de la arbitrariedad y de la más estúpida tiranía, que creyó sofocar la voz de la conciencia pública y extinguir en los corazones todo sentimiento liberal difundiendo el terror en todas partes; así es, que, en sentir de la comisión, los abusos del poder de que ahora se ocupa constituyen uno de los principales capítulos de responsabilidad de Santa-Anna, sus ministros y demás agentes, porque fueron la violación de todas las garantías individuales y porque trajeron como consecuencia la miseria y el luto de muchas familias.

"La profusión con que se dictaron tantas órdenes de destierros, de prisiones, y aun de fusilamientos, por encono personal las más veces, por simples desconfianzas otras, por medidas de la política del terrorismo que se había adoptado, otras ocasiones, pero, casi siempre sin justicia, tenía a la sociedad en un estado de alarma insoportable. Nadie se creía seguro ni había tranquilidad en el hogar doméstico, así es que esos frecuentes ataques a la seguridad personal y a la fortuna privada constituyen otros tantos crímenes sociales, porque la administración de Santa-Anna no respetó esos sagrados derechos que existen con el hombre por sólo la ley de la asociación y bajo cualquiera forma de gobierno que se adopte. La dictadura misma no puede servir de excusa para los responsables de tanto crimen, porque ella no se concede sino bajo la precisa calidad de que se respeten las garantías individuales, en razón de que, sin éstas, la sociedad sería imposible, y, ¿qué diremos considerando además que la dictadura de Santa-Anna no fue un poder legítimo, pues que rompió aun los mismos pactos revolucionarios?

"Viendo los actos de los destierros bajo este aspecto general, la comisión entiende que la responsabilidad de Santa-Anna y de sus cómplices en ellos, es de exigirse y debe castigarse de oficio, como que fueron otros tantos abusos del poder que constituyen un delito público; pero como las [256] consecuencias particulares de cada acto no afectan sino al individuo que las resintió, el derecho de reparación o de indemnización no puede tener sino el carácter de personal, y, por lo mismo, no se puede deducir sino por voluntad de cada uno de los agraviados.

"La comisión entiende, por tanto, que los actos de destiero que han pasado a su vista, y todos los otros con que se dará cuenta a vuestra soberanía, forman un solo negocio bajo el aspecto de haberse ejercido el poder atacando las garantías individuales y oprimiendo a los ciudadanos, siendo por esto uno de los capítulos de responsabilidad que debe exigirse a Santa-Anna y sus ministros conforme a la ley de 9 de enero de 1856. Mas, para que el tribunal que ha de conocer pueda medir esta responsabilidad y juzgar con conocimiento de causa, deberá remitírsele un catálogo de todos los actos,

no sólo para que sepa su cúmulo, sino para que examine sus diversas circunstancias, porque casos puede haber en que se haya fulminado la pena contra individuos del todo pacíficos e inocentes, así como otros en que esto se haya hecho contra los que intentaban perturbar el orden o conspiraban contra el gobierno entonces existente, y porque además de ese examen circunstanciado resultará que se sepa cuándo un gobernador o cualquiera otro funcionario procedió *motu proprio* o por virtud de órdenes supremas.

"Como una consecuencia de la responsabilidad, llegando a declararse, es la indemnización de perjuicios, y éstos los resintieron inmediatamente las personas, su derecho debe quedar a salvo para que reclamen según les convenga.

"Estableciendo la comisión estos principios generales, bien claramente da a entender que no creyó deberse ocupar de uno por uno de los casos de destierro, buscando respecto de cada uno antedentes que en su mayor parte son secretos y que sólo pueden afectar el interés de los responsables para atenuar su culpa en algunos casos. Este examen pormenorizado es propio del tribunal que ha de juzgar, y el que se haga o no es uno de los derechos de defensa que quedan a salvo a los reos. Si la comisión no había de declarar cuál acto de destierro era más inicuo que otro, y su calificación de nada había de servir puesto que no es el juez ni ha oído ni puede oír a los responsables, sería por lo mismo ímprobo el trabajo que se tomara buscando los antecedentes de cada acto, y, aunque para ser consecuente con el método que se ha adoptado al pasársele los expedientes podría en cada uno de ellos formular una proposición que declarara caso de responsabilidad la orden de destierro del ciudadano N. o H., esto no sería más que molestar a vuestra soberanía con fastidiosas repeti- [257] ciones y ocasionaría la pérdida de un tiempo precioso que se gastaría en puros trámites de reglamento.

"La comisión concluye, por tanto, sujetando a la deliberación de vuestra soberanía, las siguientes proposiciones:

"1ª Son casos de responsabilidad todas las órdenes de destierro expedidas por Santa-Anna, sus ministros, gobernadores, comandantes generales o cualesquiera otros funcionarios.

"2ª Cada uno de los ciudadanos que fueron víctimas de tales órdenes tienen su derecho a salvo para reclamar daños y perjuicios a los respectivos responsables.

"3ª Económica. Se formará un legajo de todos los expedientes que traten de destierros, el cual se remitirá al gobierno para que lo pase al tribunal que corresponde.

"4ª De todos los otros actos de igual naturaleza con que se dé cuenta, se irá formando lista para los propios efectos de la proposición que antecede.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso. México, mayo 16 de 1856. *–G. Anaya.–Mariscal.–Barrera.*"

19 DE MAYO DE 1856

Se presentó el señor diputado don Julián Herrera, cuya credencial fue aprobada pocos días antes, y lo introdujeron al salón los señores Cortés Esparza y Herrera (don Ignacio.)

Tuvieron primera lectura los dos dictámenes siguientes sobre congregaciones de familias y recompensas emitidas por la guerra americana.

"Señor. Desde tiempo inmemorial, y por más que en la política de los

gobiernos absolutos haya estado la protección a la vinculación y a la aristocracia del capital a falta de la ficticia nobleza de la sangre, se han visto de tiempo en tiempo leyes y costumbres acatadas que no han podido menos que ser favorables a las masas, aun cuando han sido en perjuicio de los grandes propietarios. Tales son las que han permitido que, cuando los vecinos de una hacienda han llegado a un número considerable y en que sus necesidades exigen que se les imparta justicia, se les fijen sus derechos y obligaciones municipales, y, en fin, que se les saque de la tutela patriarcal de *los amos,* tan parecida a la esclavitud, entonces los infelices proletarios tenían el derecho de cumplir con algunas formalidades y llamarse a pueblo para lograr ser gobernados de otro modo que al capricho [258] de un señor, siempre árbitro de su suerte. Pues aun este pequeño lenitivo de la esclavitud práctica de las masas infelices pareció demasiado a la administración dictatorial, y, reagravando la triste suerte de los vecinos de las haciendas, les prohibió con el decreto de 30 de julio de 53 que las congregaciones de las familias se erigieran en pueblos sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

"La comisión investigadora de Gobernación fundadamente calificó de revisable este monstruoso decreto, y la que suscribe, enteramente de acuerdo, ya que no le es dado hacer más en el caso de que se trata, con gusto presenta a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición, que, si se aprueba, dejará (ínterin se sanciona el código fundamental) en el goce de sus antiguos derechos a las congregaciones de familia avecindadas en las haciendas.

"Se deroga el decreto de 30 de julio de 1853 que prohibe a las congregaciones de familias de las haciendas que se erijan en pueblos sin el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

"México, mayo 19 de 1856.—*Herrera.—Payró.*"

"Señor. La comisión de Guerra ha examinado el decreto de la administración dictatorial de 1º de mayo de 1853, pasado a revisión a moción de uno de sus miembros.

"El gobierno del general Santa-Anna pasó en 1847 al Congreso Constituyente una propuesta con el objeto de premiar a los señores generales, jefes y oficiales que se habían distinguido en la guerra con los americanos del Norte, y con especialidad en la acción de la Angostura, en cuyo hecho de armas le fue arrebatado el triunfo al ejército mexicano por la impericia del general que abandonó el campo de batalla en los momentos que debió ceñir su frente con los laureles de la victoria.

"El Congreso Constituyente, que no vio en estas acciones motivos suficientes para conceder la prodigalidad de ascensos solicitada por don Antonio López de Santa-Anna, no acedió a la petición del Ejecutivo.

"Derecho quedaba, sin embargo, para cualquiera de los militares que hubiesen ganado un ascenso de aquellos que la Ordenanza designa (y cuyos casos son poco comunes), para reclamar lo que la ley militar les concedía y para lo cual no tenía necesidad el general en jefe del ejército de la sanción legislativa. Pero el general Santa-Anna, que veía en la batalla de la Angostura un monumento de oprobio para su reputación militar, doblemente empañada por el valor con que el ejército mexicano peleó en esta jornada y cuyos desastrosos resultados fueron debidos a su ignorancia y falta de resolución para intimidar con una nueva carga a un enemi- [259] go debilitado y perdida ya su moral por el convencimiento de que no podía resistir a fuerzas tan superiores, el general Santa-Anna, decimos, ha querido cubrir sus faltas a fuerza de prodigar ascensos para acallar por este medio los gritos

de la posteridad, repartiendo a manos llenas entre los testigos de su impericia premios y recompensas que debieron ganar inconcusamente si hubieran sido mejor dirigidos en el combate.

"Este deseo dio motivo para que, a su regreso, y apoyado en las facultades extraordinarias de que se creyó investido, diese el decreto que nos ocupa, y cuyo artículo 1º es una oferta de las recompensas que habían quedado sin efecto en 1847.

"Los artículos 2º y 3º del referido decreto son una ovación propuesta en favor de los militares que sucumbieron en la guerra contra los americanos, y por lo mismo la comisión los considera justos y convenientes.

"Los artículos 4º y 5º son contraídos a premiar generosamente a las viudas, hijos o madres de estos mismos militares, y, por lo mismo, los considera la comisión dignos de aprobarse. El artículo 6º consigna estos mismos premios a los individuos de guardia nacional que sucumbieron en la misma lucha, y también lo considera la comisión basado en principios de justicia. Por lo mismo, somete a la aprobación del Soberano Congreso las proposiciones siguientes:

"1ª Se declara insubsistente el art. 1º del decreto del 1º de mayo de 1853.

"2º Se aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del mismo decreto.

"Sala de comisiones de la cámara, mayo 19 de 1856.—*Mata.—Muñoz.—García Granados.*"

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión de Justicia sobre los destierros sufridos en tiempo de Santa-Anna, y se señaló día para la discusión.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

20 DE MAYO DE 1856

Estando a discusión la resolución que había de dictarse acerca de los destierros y confinamientos que llenaron de luto a la República durante la dictadura de Santa-Anna, esperábamos, si no estériles recriminaciones ni apasionados lamentos, porque conocemos la moderación de la asamblea, al menos un debate que pusiera en claro todos los hechos, que se elevara [260] a consideraciones políticas y en que se defendieran las garantías individuales y se conquistaran principios de orden y de libertad. Pero sentimos decirlo, más bien que a un parlamento creímos asistir ayer a fríos debates judiciales o a disputas que hacen algún ruido en las aulas.

Varios abogados examinaron la cuestión, hicieron definiciones, disputaron sobre la punta de un alfiler, trataron del poder legítimo, del poder ilegítimo, de acciones criminales y civiles, de juicios que se promueven a instancia de parte. No faltó nada del tecnicismo forense, pero, por decirlo así, la cuestión se arrastró por el foro sin entrar en la política y hubo oradores que, queriendo resucitar una legislación constitucional y aplicarla a la usurpación de Santa-Anna, se perdieron en un dédalo sin salida, pretendiendo que el gobierno y el Congreso se desnudaran del carácter revolucionario de que ha querido investirlos la nación para ejercer el juicio del pueblo, el juicio de la conciencia pública sobre la turba de bandidos que por medio de la fuerza asaltaron el poder y ultrajaron todos los derechos.

En vano el señor CENDEJAS y, al fin, el señor HERRERA quisieron elevar el debate a consideraciones políticas; la abogacía triunfó, y, si a una esfera

tan limitada ha de reducirse la acción de la asamblea, preciso será renunciar a toda esperanza de reparación y de justicia nacional.

En los destierros, si bien algunos recayeron contra los que conspiraban para derrocar a Santa-Anna, hay centenares de víctimas inocentes, hay familias que quedaron en la orfandad y en la miseria. El talento, la honradez, y el patriotismo eran títulos de proscripción; ilustres ciudadanos mendigaron el pan en la tierra extranjera y el destierro no los libraba de la calumnia; los indios de Jico marchaban a climas mortíferos porque en su pueblo había sido aprehendido en 1845 el dictador fugitivo; jóvenes distinguidos de Jalapa eran filiados como soldados por una falsa denuncia y expiraban en las playas insanas de Tabasco; en la frontera eran expulsados a centenares infelices artesanos y labradores; en Yucatán se ponían a pública subasta las cabezas de los patriotas, y abogados y médicos, que no tenían más delito que profesar principios liberales, eran tratados como presidiarios; se fusilaba sin formación de causa; se devastaba la propiedad particular; se violaban las cartas de familia; los esbirros estaban en todas partes, no respetaban el hogar doméstico, ni siquiera los aposentos en que se bañaban las mujeres; las penas no se limitaban a la prisión ni al destierro, sino que se buscaban los calabozos más inmundos, se privaba a los presos de calor y de luz, se les negaban alimentos, se les dejaba morir sin que los viera un médico, y los oficiales de las [261] escoltas recibían orden expresa de molestar de cuantas maneras les fuese posible a las víctimas del tirano. No había maltratamiento ni atropello ni ultraje ni vejación que omitieran los esbirros; todo de orden de S. A. S., y ni las mujeres estaban libres de este rencor. Había en verdad amnistías que eran una burla sangrienta: el anciano que llegaba enfermo y casi moribundo al entrar a su hogar era arrancado de nuevo por la policía para sufrir un nuevo destierro, más penoso que el primero. El dictador contestaba con insultos a todas las quejas, y las madres y los hijos que pedían, no gracia, sino justicia, eran befados y escarnecidos por los ministros y sus agentes. Tal fue el cuadro que presentó el país durante la dictadura: el partido conservador quiso sofocar la idea liberal; en esta inicua persecución empleó todo el poder, toda la fuerza armada, todos los recursos del país, toda la influencia de las clases privilegiadas.

Fue impotente, sin embargo, para realizar sus planes, porque la idea liberal no puede morir jamás, porque tantas iniquidades sirvieron para darle nueva fuerza, y porque el pueblo, con sólo querer, acabó con aquella farsa de gobierno que rayaría en el colmo de lo ridículo si no se hubiera manchado con tantas atrocidades.

La mayor parte de los oradores han olvidado pronto aquel cuadro terrible, y, al ocuparse de tantos escándalos, de tantas iniquidades, de tantos ultrajes hechos, no a este o aquel particular, sino a la nación entera, a la civilización y a la dignidad humana, parecían tratar de un simple litigio civil, de una demanda insignificante, y hablaban de responsabilidad y de reparación como si se tratara de un derrumbe de un cercado o de la ocupación de una merced de agua. Los hechos todos de la administración de Santa-Anna, están ya juzgados y condenados por la nación entera y por los sentimientos de humanidad. Si la asamblea quiere ocuparse de ellos, debe tener en cuenta el fallo nacional, debe pronunciar una reprobación solemne, y no limitarse a abrir la puerta a procedimientos judiciales que serán interminables e ineficaces. Con todo, algo se hizo, y del gobierno y de los tribunales depende que quede satisfecha la vindicta pública.

No hemos podido dejar de consignar aquí la impresión que nos causó

el debate. Demos ya alguna idea de los diez y ocho discursos que se pronunciaron en la asamblea.

Puesto a discusión el dictamen * en lo general, la comisión, por medio del señor GARCÍA ANAYA, declaró que no había tenido ningunas dificultades que vencer; que había partido del principio de que todo abuso del poder es caso de responsabilidad; de que la persecución de la inocencia es un verdadero delito, que, por tanto, el Congreso haría muy mal en dejar impunes tales abusos, y que la comisión creía muy justo dejar a salvo el derecho de los agraviados para así hacer posible la reparación. Añadió que, como todas las órdenes de destierros están concebidas en los mismos términos, se consultaba una medida general sin descender al examen de cada caso particular, dejando a los tribunales la calificación del grado de culpabilidad que hubiera en cada caso.

El señor CENDEJAS declaró que los principios en que se apoya la comisión son contrarios a sus opiniones; que, aprobado el dictamen, no se conquistará ningún principio, ninguna idea, ni se seguirá el espíritu de la revolución porque estamos pasando; recordó que, hace pocos días, una de las comisiones levantó una bandera proclamando la ilegitimidad de la dominación de Santa-Anna; que este principio fue la base de la revolución y está en la conciencia pública, y que hoy los términos en que se consulta la responsabilidad de los agentes de la dictadura son tales que parecen referirse a poderes legítimamente constituídos. Estableció el dilema de que, si el gobierno de Santa-Anna fue legítimo, ilegítima y sediciosa fue la revolución de Ayutla, y, si la dictadura fue ilegítima, la legitimidad está hoy de parte de la revolución triunfante, de parte del gobierno y de la asamblea que de ella se derivaron. El orador se declaró por el segundo extremo; justificó el levantamiento del pueblo, y dijo: "Si el Congreso considera legítima la dictadura de Santa-Anna, se desnaturaliza el carácter de la revolución popular, y nosotros, que somos representantes del pueblo, no podemos obrar contra su voluntad, ni debemos consentir en tal absurdo."

Notó que la comisión se queda en el terreno de la jurisprudencia y que al principio de ilegitimidad de la usurpación se le tacha de subversivo, de desorganizador, de incendiario, como si la dictadura hubiera dejado algo de organización social, como si se pretendiera ir a anular los actos todos de los tribunales que fueran conforme a derecho. Su señoría dijo que la cuestión no era puramente judicial, sino social, política y revolucionaria.

Observó que la responsabilidad ministerial, tal cual la establece la comisión, es para poderes constituídos, y no para usurpadores que con la fuerza arrebatan el poder. *(Hubo entonces varias risas en un lado de la cámara.)* Si esto hace reír a algunos señores diputados, continuó el orador, yo les pregunto: ¿Cuáles son los principios en que nos apoyamos, en que nos fundamos para revisar los actos del gobierno de Santa-Anna, y para llamar a juicio al dictador y a sus agentes? ¿partimos acaso de los principios que hace poco invocaba aquí el señor ministro de Justicia [263] y llegaremos a reconocer como legítimo todo poder de hecho y a atarnos así las manos en la revisión que el pueblo nos encomienda? No, eso no puede ser, aquí no tenemos más principio que la voluntad nacional y una vez por todas repito que es ilegítimo todo poder que no se deriva de la soberanía nacional.

El señor BARRERA, como individuo de la comisión, contestó que ha estado muy lejos de reconocer legitimidad en el gobierno del dictador, y, para

* Véase el dictamen en la pág. 180. [262]

probar que era gratuito el cargo que le hacía el señor Cendejas, leyó estas palabras de la parte expositiva del dictamen: "y ¿qué diremos, considerando además que la dictadura de Santa-Anna *no fue un poder legítimo,* pues que rompió aun los mismos pactos revolucionarios?" Explicó que la comisión tampoco considera legítimos estos pactos y que, si a ellos se refiere, lo hace sólo para demostrar que Santa-Anna faltó hasta a los compromisos que él mismo se impuso. En cuanto a responsabilidad, opina que el acto de exigirla no importa reconocer la legitimidad del poder, que mientras más nulo sea el origen de un gobierno tanto más motivo hay para considerarlo como responsable de sus actos. Se detiene en pintar cuán arbitrarios fueron los destierros y no encuentra otro medio sino el propuesto por la comisión, una vez que las cosas no han vuelto al estado que guardaban cuando cayó el sistema constitucional.

El señor CENDEJAS cree hallar contradicción en la misma parte expositiva del dictamen y opone al pasaje citado por el señor Barrera otros en que se califican los actos de Santa-Anna *de abusos de poder y crímenes sociales.* En estos términos y en los de la parte resolutiva encuentra un reconocimiento tácito de que el dictador ejerció legítimamente el poder público. (Se oyen rumores y murmullos en todo el Congreso.)

El señor GARCÍA ANAYA siente que el impugnador del dictamen esté buscando dificultades donde no las hay; explica que abuso de poder quiere decir exceso de facultades, ya sean éstas legítimas o ilegítimas, y que, siendo indudable que Santa-Anna ejerció el poder, puede decirse que abusó de él, sin que por esto se reconozca su legitimidad, y estableció, para concluir, la distinción que hay entre poder de hecho y autoridad.

Después de esta contienda se declaró que había lugar a votar por setenta y nueve señores contra tres, que fueron Cendejas, Blanco y Ceballos.

Puesto a discusión el artículo 1º, que declara ser casos de responsabilidad todas las órdenes de destierro expedidas por Santa-Anna y sus agentes, el señor GARCÍA GRANADOS, declarando que está conforme con la comisión en que hubo abusos de poder, por más que el poder fuese ilegítimo y usurpado, calificó de demasiado vagos los términos del artículo [264] y propuso que se usaran las palabras "responsabilidad pecuniaria" para que así no fuese ilusoria la indemnización de perjuicios.

El señor GARCÍA ANAYA replicó que el artículo 2º satisfacía los deseos del preopinante, puesto que establece que las víctimas tienen a salvo su derecho para reclamar daños y perjuicios a los respectivos responsables.

El señor ARRIAGA observó que, una vez expedida la ley que se discute, la Corte de Justicia y los otros tribunales que en el asunto intervengan van a encontrarse con una disposición legislativa que declara ya que toda orden de destierro es caso de responsabilidad; teme que esto ataque la independencia del poder judicial, que en realidad no haya juicio, y que los tribunales tengan que limitarse a aplicar penas sin detenerse a examinar las circunstancias atenuantes que puede haber en algunos casos; y teme, por último, que pueda tacharse la ley de tener efecto retroactivo. Los mismos defectos encuentra en la ley del Ejecutivo sobre responsabilidades del dictador y sus agentes, y nota que, como esa ley limita los capítulos de acusación, parece no considerar como casos de responsabilidad los abusos y atentados que ella no menciona.

Pregunta si, dada la ley, la Corte puede absolver a los acusados; no le parece conveniente que en vez de juicio haya sólo aplicación de pena; cree que el Congreso está procediendo como jurado de hecho sin oír a los cul-

pables y teme que la Corte no sepa qué pena imponer; asienta que las penas pueden ser decretadas por la autoridad legislativa cuando se trata de delitos futuros e impuestas por la autoridad judicial cuando se trata de delitos cometidos que se juzgan conforme a leyes anteriores. Para salir de estas dificultades, le parece mejor atenerse al derecho preexistente, a los principios de justicia universal que no pudo destruir la usurpación, a los principios que, por decirlo así, forman el código de la tierra, y no sabe por qué hay cierta aquiescencia a dar por derribados todos los derechos, todos los principios, todas las leyes, todas las garantías constitucionales que existían antes de la dictadura. Estableció que la costumbre autorizaba que los que ejercieron cargos de presidente y ministros fueran sometidos a la Corte de Justicia y que para esto no se necesitaban nuevas disposiciones y propuso que la comisión consultara el pase del negocio al gobierno para que los tribunales hicieran efectiva la responsabilidad conforme a las leyes.

Nos permitiremos objetar que, de admitir las ideas del señor Arriaga, resultaría el considerar a Santa-Anna y a sus agentes como funcionarios constitucionales, juzgarlos conforme a una legislación que no estaba vigente y poner en vigor la Carta de 1824. Mucho más sencillo [265] nos parece considerar a los que asaltaron el poder como simples conspiradores. ¿Se juzga por ventura como funcionario público al salteador que se apodera de una población, al pirata que ocupa un puerto, y, dándose el título que se le antoja, ataca la vida y la propiedad de los habitantes? Cremos que considerar de otro modo a la dictadura es perderse en un confuso laberinto.

El señor García Anaya dice que la redacción del artículo ha sido muy estudiada por la comisión; que el declarar que los destierros son caso de responsabilidad no impide el juicio de los tribunales, sino simplemente impone a éstos el deber de examinarlos conforme al derecho preexistente. La ley no va a crear el derecho que existe sin necesidad de declaración, pero, como el Congreso tiene que revisar estos actos inicuos de la dictadura, debe calificarlos de delitos, debe reprobarlos conforme a la conciencia pública, sin que esto importe un ataque al poder judicial. Si los casos todos de responsabilidad no están comprendidos en la ley del Ejecutivo, la culpa no es de la comisión, y, además, en el artículo 4º de dicha ley pueden comprenderse todos los actos atentatorios puesto que habla de cualesquiera otros abusos del poder.

El señor Aranda opina que la declaratoria de responsabilidad puede hacerse por el Congreso, si se trata de delitos futuros, y por los tribunales, si se trata de delitos ya cometidos; que la reprobación es para anular y no para juzgar; que declarar casos de responsabilidad es fallar que son delincuentes los acusados, y que esto no puede hacerlo el Congreso en uso de su facultad revisora. Añade que, conforme al derecho preexistente a toda ley civil, siempre ha habido caso de responsabilidad en todo acto atentatorio y cree que el Congreso debe limitarse a abrir la puerta a los quejosos para que obtengan alguna reparación.

El señor García Anaya, creyendo que hay conformidad en la esencia del negocio y que la dificultad consiste en la redacción del artículo, suplica que se propongan los términos más adecuados a las ideas de la comisión.

El señor Aranda dice que en la revisión ocurren actos indiferentes, actos que, aunque ilegítimos, por conveniencia pública se dejan subsistentes, y actos que merecen la más severa reprobación. En el caso presente cree que basta reprobar y, por tanto, dice a la comisión que la diferencia es de ideas y no de palabras.

Según cree el señor MORENO, tratándose de los crímenes y de los atentados de la dictadura, el Congreso debe erigirse en jurado de hecho para entregar a los culpables a la acción de los tribunales. [266]

El señor CENDEJAS encuentra un fondo de verdad tanto en lo que se alega en pro como en lo que se alega en contra del dictamen, pero cree que, si se estudia la aplicación práctica que va a tener el artículo, se comprenderá toda su ineficacia. Como se quiere que los tribunales puedan absolver y condenar conforme a los principios comunes de la jurisprudencia, pinta al agraviado que busca reparación convertido en litigante, buscando el patronato de abogados que lo defiendan, buscando constancias de sus padecimientos y acaso no encontrándolas porque las órdenes de destierro eran verbales muchas veces. En su concepto las víctimas de la tiranía van a adquirir la verdad de que se les pueda decir por un tribunal que el acto de que se quejan fue injusto, y la gran probabilidad de obtener una denegación de justicia si no pueden comprobar toda la iniquidad. ¡Es una burla, exclama, y no una reparación, lo que vamos a ofrecer a las víctimas de la tiranía! Se figura el caso de que sea acusado un comandante general; este funcionario se excusará diciendo que obró de orden del ministro de la Guerra, y, como en aquel orden de cosas era legal la obediencia pasiva, los tribunales íntegros e imparciales absolverán al comandante general; el ministro de la Guerra alegará que cumplió un acuerdo expreso de S. A. S., y. hablando el lenguaje de la época, probará que no tuvo medios de resistir, y S. A. S., cuando lo cojan, que es difícil *(risas)*, dirá que él ejercía el poder pero no el poder público, que castigaba a conspiradores, que tenía miedo de que otros, aunque no conspiraran, pensasen alterar el orden, y, como la misión del juez se reduce a aplicar la ley preexistente, ¿qué harán los tribunales adonde no llegan los odios de partido, adonde no se ve más que el fiel de la balanza de la justicia? Los tribunales no hallarán que hacer y la responsabilidad será ilusoria.

Viendo lo mucho que se cita el derecho preexistente y la legalidad y los principios constitucionales y la independencia del poder judicial, se encuentra en medio de esto con un paréntesis, con la dictadura de Santa-Anna; no sabe cómo llamarlo, ve que se le nombra ejercicio del poder, pero no del poder público, y repite varias veces: "¡¡¡Bonita frase!!! ¡¡¡Muy bonita!!!"

Para pintar mejor los inconvenientes de la práctica, se refiere el orador a la persecución que él mismo sufrió; dice que los tribunales se encontrarán con un proceso mal formado, pero que al fin es proceso, y, viendo allí que el gobierno lo consideró como conspirador, le dirán que hizo muy bien en castigarlo, y luego añade: "Y, si me hubieran cortado la cabeza, beso a usted la mano."

Para concluir declara que, si la responsabilidad se va a exigir ante la [267] nación, los culpables ya están juzgados, y si ante los tribunales, es menester fijar los procedimientos para que no se pregunte conforme a qué ley se ha de obrar.

El señor VILLALOBOS para defender el artículo explica las diferencias que hay entre la acción civil y la acción criminal, se extiende sobre los trámites de los juicios, observa que en materia criminal se procede de oficio, y así cree desvanecer las objeciones del señor Cendejas. En el caso supuesto de acusación de un comandante general, sostiene que, conforme a los principios del derecho constitucional y conforme a justicia, es indudable que existe la responsabilidad de los agentes inferiores, que puede hacerse

efectiva, y que, así, a los tribunales toca examinar qué destierros fueron injustos.

El señor CENDEJAS suplica al señor Villalobos que le dé una noción de lo que entiende por justicia.

El señor GARCÍA ANAYA dice que ya exista el poder de hecho o de derecho puede abusar de sus facultades; que la comisión jamás ha pensado en legitimar los actos de Santa-Anna; que a los tribunales corresponde el examen de cada caso, y que el Congreso no puede descender a los pormenores de cada destierro en particular porque no es juez y sólo le toca reprobar los actos arbitrarios.

El señor DEGOLLADO encuentra grandes dificultades para el juicio de los delitos políticos que no pueden ser juzgados por los tribunales en virtud de leyes que hagan declaraciones demasiado vagas. No halla más arbitrio que recurrir al fallo de la opinión, pues de otro modo no se obtiene ningún resultado y queda sancionada la arbitrariedad.

El señor VILLALOBOS, que tiene la complacencia de contestar al señor Cendejas, se extiende sobre los principios generales de justicia, dice que consiste en la aplicación de pena conforme al grado de culpabilidad y ataca al señor Degollado porque anda buscando una justicia política.

El señor DEGOLLADO rectifica diciendo que no cree que hay dos justicias sino que es difícil aplicar la justicia cuando se trata de opiniones y de sistemas políticos y que por esto todos los buenos autores aconsejan que sean leves las penas para los delitos políticos.

El señor ANAYA HERMOSILLO, con un vehemente discurso contra la dictadura y contra la usurpación, remacha el clavo de la discusión del artículo. Su señoría opina que Santa-Anna y sus agentes deben ser juzgados conforme a la constitución que estaba vigente antes de existir la dictadura. [268]

El artículo fue aprobado por cincuenta y siete votos contra veinte y cuatro.

Cansados ya los combatientes, el artículo 2º apenas dio lugar a una pequeña escaramuza. El señor ARANDA lo calificó de superfluo porque el Congreso no tiene que hacer declaraciones entre derechos encontrados, y el señor GARCÍA ANAYA lo defendió como necesario para que los tribunales, fundándose en una ley expresa, hicieran efectiva la reparación.

La comisión, que usaba la palabra "ciudadanos" en el artículo, la cambió por la de "individuos", y así fue aprobado por 58 votos contra 23.

El artículo 3º que es económico y dispone que se forme un legajo de los expedientes que tratan de destierros y se remita al gobierno para que pase al tribunal que corresponda, fue atacado en su última parte por el señor HERRERA (don Ignacio). En su concepto, no se pueden observar escrupulosamente las fórmulas legales tratándose de los crímenes de un gobierno usurpador; pretender conciliar el derecho de insurrección a que recurren los pueblos para librarse de las vejaciones de la tiranía con leyes preexistentes es un absurdo, pues no es posible sujetar el derecho de la revolución a leyes dadas para casos normales. El código de la insurrección es el que debe regir; el pueblo quiso, al derribar la tiranía, crear un poder reparador y justiciero, y a la dictadura, que creó el Plan de Ayutla, toca satisfacer a la justicia nacional; opinó por lo mismo que el negocio pase al gobierno, quedando a discreción de éste someter o no a los tribunales a los culpables. ¡Bien! ¡bien! dijeron varios diputados cuando habló el señor Herrera.

La comisión no admitió estas indicaciones; el señor Herrera propuso que el artículo se dividiera en partes; la comisión se mantuvo en sus trece y el

artículo fue aprobado en votación económica casi por el mismo número que los anteriores.

Sin discusión corrió la misma suerte el artículo 4º que establece que se vaya formando lista de todos los otros actos de igual naturaleza para mandarla también al gobierno y a los tribunales. [269]

21 DE MAYO DE 1856

Quedó aprobada la minuta del decreto discutido en la sesión anterior y que declara casos de responsabilidad las órdenes de destierro expedidas en tiempo de Santa-Anna.

Las comisiones unidas de Hacienda y Guerra presentaron el dictamen siguiente, consultando que se reserve la proposición del señor Pérez Gallardo sobre reprobación de las partidas 51 y 52 del presupuesto Payno, destinadas a las comandancias generales y principales, para cuando se revise todo el presupuesto.

"Señor. Unidas las comisiones 1ª de Hacienda y 1ª de Guerra, se han encargado de examinar la proposición del señor Pérez Gallardo, contraída a que se reprueben las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de diciembre último que consideran a las comandancias generales y principales de la república.

"Muy laudable es, por cierto, la intención del señor autor de esta proposición, y muy justo y conveniente el objeto ostensible a que con ella se dirige. La supresión de las comandancias generales y principales, que desde su institución hasta hoy han sido perniciosas a la paz y la libertad política de los estados, es una reforma que hace mucho tiempo reclama incesantemente la opinión pública y cuya urgencia se hace cada día más apremiante para destruir de una vez uno de los vicios más esenciales de la organización del ejército nacional, uno de los resortes más poderosos del despotismo militar, y ese aparato de constante amago a las instituciones de los pueblos y a la independencia de las autoridades civiles que los gobiernan. Los que suscriben no encuentran, sin embargo, en la adopción de la proposición del señor Pérez Gallardo el medio eficaz y legal que pueda conducirnos a la supresión de las expresadas comandancias, porque, existiendo éstas en virtud de leyes anteriores a las administraciones cuyos actos puede revisar el actual Congreso Extraordinario, no le es dado a éste revocar aquellas disposiciones legales por otro medio que el de la expedición de la ley fundamental de la República.

"No pudiendo, pues, realizar legalmente el Congreso por medio de sus facultades de revisión el pensamiento primordial que envuelve la proposición referida, los efectos de ella quedarían reducidos en tal caso a reprobar las cuotas asignadas en las partidas 51 y 52 del presupuesto a los comandantes generales y principales, o a reprobar también las respectivas graduaciones militares que allí se demarcan para aquellos funcionarios. [270] Los que suscriben no creen que el señor autor de la proposición haya tenido la intención de comprender en ella estos objetos, porque, además de ser de una importancia muy secundaria, casi insignificante, y por ningún aspecto urgente la revisión de dichas partidas para estos efectos, sólo será oportuna y conveniente cuando llegue la vez de que, encargada la respectiva comisión del Congreso de revisar todo el presupuesto, pueda presidir a sus trabajos la unidad de pensamiento y la uniformidad del plan que se

proponga para establecer las reformas y economías que se consideren necesarias.

"Por lo expuesto, las comisiones unidas de Hacienda y Guerra someten a la deliberación del Soberano Congreso la proposición siguiente:

"*Única.*—Se reserva para cuando el Congreso se encargue de la revisión del presupuesto la proposición del señor Pérez Gallardo que dice: 'Se reprueban las partidas 51 y 52 de la ley de presupuestos generales de 31 de diciembre último que consideran a las comandancias generales y principales de la República.'

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, mayo 21 de 1856.—*Mateo Echaiz.—Mata.—Muñoz.—García Granados.—Escudero.*"

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que pasara a la de Constitución el decreto que determinó los límites del Distrito de México.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comisión de Gobernación sobre derogación del decreto que prohibió a las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin consentimiento de los dueños de los terrenos, y el de la comisión de Guerra sobre el decreto del gobierno dictatorial que concedió recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos.

Tuvo primera lectura el dictamen que sigue, de la comisión especial nombrada para examinar la cuestión pendiente de la incorporación de Coahuila a Nuevo León.

"Señor. La comisión encargada de expedir dictamen acerca de la exposición que el gobernador de Nuevo León dirige a vuestra soberanía con fecha 3 del actual, relativa al ser político, transitorio y provisional del estado de Coahuila, tiene el honor de dirigirse hoy a vuestra soberanía presentándole ese dictamen, hijo de sus más profundas convicciones, en un negocio tan grave, tan arduo y tan peligroso en las actuales circunstancias.

"La comisión, señor, ha pasado por angustias inconcebibles; ha comprendido la inmensa responsabilidad que reportaría, si al emitir su opinión, no [271] hubiese tocado cuidadosamente todos los medios posibles para tributar un obsequio a la dignidad del gobierno, al bien de los pueblos y al respeto que se le debe a las libertades públicas; y por esto, en su criterio político, ha analizado la cuestión por los diversos aspectos que presenta, procurando conducirla al terreno de la actualidad, porque ha considerado que su misión no es prevenir las ideas que pronto puedan presentarse en el proyecto de Constitución.

"Pues bien, señor, la difícil cuestión de Coahuila no puede verse a primera vista sino por el aspecto de legitimidad, de justicia, de conveniencia local, o de conveniencia pública. La comisión esquiva las cuestiones que tengan que analizarse en el crisol de estos extremos porque observa un medio entre esa extensa disyuntiva, el de la democracia, el de la revolución, el de la libertad. Éste es hoy el verdadero terreno de la cuestión. El de la legitimidad no es ya oportuno, si se busca en el decreto del gobernador de Nuevo León. No se trata ya, señor, de resolver, si don Santiago Vidaurri tuvo o no facultades para expedir el decreto que declara la unión de los dos estados. No, señor, esta cuestión está resuelta por la opinión pública, que ha fallado en contra del apreciable caudillo del Norte. Y en efecto, señor, no hay un ciudadano que deje de conocer que el hecho consumado de la agregación, aun supuesta la absoluta libertad de los coahuilenses, jamás pudo declararse en forma de decreto por la suprema autoridad local.

"Las cuestiones de conveniencia absoluta son también inoportunas, porque, no tratándose de la perpetuidad de aquella unión, se puede asegurar que no ha llegado su época, por más que ésta se aproxime con la pronta presencia de la Constitución.

"La cuestión de justicia es más bien de circunstancias, acomodándola a los principios de la democracia y de la revolución, porque, para decirlo de una vez, la cuestión actual no puede ser sino ésta: ¿debe respetarse provisionalmente el hecho consumado de la agregación de la mayoría de los pueblos de Coahuila a Nuevo León? ¿han usado esos mismos pueblos de su derecho a renunciar su calidad de estado? Ésta es la cuestión de la actualidad, señor, y bajo este concepto la va a analizar la comisión, porque vuestra soberanía la ha creado para emitir su opinión sobre la exposición del señor Vidaurri, que pretende la unión transitoria y provisional de los pueblos de Coahuila al estado de Nuevo León, y sobre la proposición del señor Fuente, que, deseando se ratifique la disposición del gobierno de 15 de abril último, pretende que aquellos pueblos recuperen su calidad de estado. [272]

"Si con imparcialidad ha de examinarse la verdad de los hechos, no podrá negarse que, al estallar la revolución en la frontera, no conocían el Plan de Ayutla los estados de Nuevo León y Coahuila, o, si lo conocían, no creyeron conveniente adoptarlo. No podrá ponerse en duda que, al extenderse como una chispa eléctrica el espíritu de la revolución por todos los pueblos de Coahuila, resolvieron estar sujetos al mismo jefe político y militar que Nuevo León, mientras el gobernador de este estado nombraba al que con el carácter de interino debía desempeñar el mando político del estado de Coahuila.

"Otro hecho, señor, es innegable, y en las diversas conferencias que ha tenido la comisión con los señores diputados de Nuevo León y Coahuila lo ha conocido hasta la evidencia, aunque las fechas de los documentos no fueran la mejor prueba. Este hecho no es otro que el muy conocido de vuestra soberanía y que consiste en que las actas de quince pueblos de Coahuila, por las que expresan la voluntad terminante de incorporarse a Nuevo León y sólo tener por gobernador al que lo era de este mismo estado, fueron levantadas después de que el Saltillo se pronunció por el Plan de Ayutla, y antes de que el señor Vidaurri, con el carácter de gobernador de los estados de Nuevo León y Coahuila, reconociese a las autoridades emanadas del mismo Plan.

"Pues bien, señor, estos hechos son las premisas más explícitas para una consecuencia lógica, si han de respetarse los principios del derecho público.

"La comisión profesa como dogma político el axioma democrático de que una sociedad en estado de revolución, y rotos los vínculos sociales, restituye al hombre al estado natural. Este axioma, señor, es reconocido por todos los publicistas de diversas creencias políticas y que han tratado del origen de las sociedades y de los gobiernos.

"Supongamos por un momento con Locke que la sociedad y el derecho de gobernar nace de un contrato entre el príncipe y el pueblo. En este caso, el desprendimiento que los súbditos hagan de una parte de su libertad, sometiéndose a las órdenes del príncipe, es el precio a que obtienen la protección de este hombre, que les garantiza la libertad restante. Pero como un contrato obliga a ambos contrayentes, resulta que, faltando el príncipe por su parte a los empeños que contrajo, el pueblo queda libre por la suya de cumplir los que se impuso, porque estos empeños o cargos procedentes de un contrato se revisten de la naturaleza de condiciones, y lo que tiene por base una condición se destruye por sí mismo en el acto que ésta falta. [273]

"Aquí, señor, sin necesidad de retrotraer los hechos al período constitucional, puede permitirse sin conceder el principio de que el gobierno de Santa-Anna fuera legítimo, y, como en concepto de la comisión, no pudo serlo sin la voluntad del pueblo (que siempre le fue contraria), adoptando por esta vez la opinión de Locke, se inferiría que, organizada nuestra sociedad por el contrato celebrado entre el pueblo mexicano y el dictador y habiendo faltado éste a los empeños que contrajo, traspasando por intereses particulares los justos límites de su autoridad y hollando las leyes y los pactos de su institución, dejó libre al pueblo, a quien abandonó a sí mismo en su fuga cobarde y vergonzosa de los deberes que se impuso al contraer con ese déspota execrable.

"Sin atender a los muy justos motivos de la revolución, bastaría sola la fuga del dictador para que se hubiese considerado al pueblo mexicano en una libertad absoluta y en el estado natural, porque puede preguntarse sin temor: ¿cuál era el gobierno del pueblo mexicano en esos momentos? ¿con cuál autoridad, y en virtud de qué pactos estaba ligado? ¿de quién era súbdito entonces? ¿a quién tenía obligación de obedecer? ¿se nos dirá que al Plan de Ayutla? ¡Ah! No, señor. Ese Plan en su origen no pudo tener fuerza de obligar porque el pueblo no había otorgado a sus autores la facultad de formularlo, ni tenía la libertad de obedecerlo. Todos los pueblos, señor, que no lo hubiesen admitido, aun supuesta esta libertad, no pudieron obligarse a secundarlo sin ejercer la más cruel de las tiranías y la barbarie más execrable. Lo único que hace hoy legítima la obligación al acatamiento de ese Plan es la voluntad nacional, sin la que hubiera quedado sin efecto. Todo convence, pues, de que en la revolución, o al menos en la fuga del dictador, todos los pueblos de la República y todos los ciudadanos fueron restituídos a su libertad primitiva y al estado natural.

"Adóptese, si se quiere, la bárbara opinión de Hobbes, que pretende que la sociedad se forme por un pacto absoluto de servidumbre en el que el pueblo renuncia su libertad natural y deposita, sin reserva ni condición, todo su poder en manos del príncipe. Aun en este sistema el pueblo recobraría su libertad en los momentos en que ese príncipe o déspota lo abandonase, y siempre sería cierto que el pueblo mexicano recobró su libertad, al menos en los momentos de la fuga de su infame opresor.

"En el sistema democrático todos los ciudadanos son iguales, y, por el pacto de asociación, forman el cuerpo político, constituyen la soberanía y determinan la forma de gobierno que han de tener; nombran después el jefe o jefes que la han de gobernar; este jefe abandona al pueblo o lo oprime, y entonces, o la nación de hecho recobra su libertad primitiva, o [274] se lanza a la revolución; repele la fuerza con la fuerza, y en su triunfo queda igualmente libre. Se vuelve a reunir, y, en esta época, o conquista principios, o restablece el régimen constitucional; obra como quiere, porque, una vez en el estado natural, es independiente de todo gobierno político, el que no vuelve a tener sino por un nuevo pacto por una alianza nueva que venga a producir los frutos del estado social.

"Siendo esto evidente, señor, porque de lo contrario nunca sería justa la revolución de Ayutla, ya será lícito decir que con el mismo derecho que los caudillos del Sur y autores del Plan de aquel nombre se lanzaron a la revolución, con ese mismo derecho lo hicieron también los del Norte, y ninguno de ellos tuvo facultad para obligar entonces al otro a que aceptase su plan por la fuerza porque los pueblos habían conquistado su libertad primitiva.

"Pues bien. En esta libertad Coahuila pudo unirse a Nuevo León, y al volver a la asociación aceptando el Plan de Ayutla, pudo hacerlo formando una sola entidad con este estado porque no había una ley que se lo impidiera: no las del régimen constitucional, porque habían quedado rotas; no el Plan de Ayutla, porque entonces lo iban a adoptar, y porque en su nueva comparecencia a la sociedad se respetaba su nuevo modo de existir, su condición, digámoslo así, para prestar su voluntad al nuevo pacto social reducido a texto en el Plan de Ayutla. ¿Por qué, pues, retrotraer los hechos al tiempo de la reforma del Plan? ¿Por qué dar fuerza a un texto desde el tiempo en que no la pudo tener? ¿Por qué el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, y no el primitivo, constituye esa ley? ¿Se dirá que porque aquél, y no éste, fue el que adoptó la nación? Entonces la voluntad de la nación misma le dio el carácter de ley, y no este o aquel principio, esta o aquella reforma, este o aquel caudillo; luego es ley, no en su formación o en su reforma, sino desde la expresión de la voluntad de los pueblos y por esa misma voluntad.

"Ahora bien. Siendo cierto que al reconocer el señor Vidaurri a las autoridades emanadas del Plan de Ayutla la mayoría de los pueblos de Coahuila había expresado su voluntad de pertenecer a Nuevo León y no tener más gobernador que el de este estado, es justo y conveniente respetar su voluntad, supuesto que el Plan de Ayutla garantiza la duración de las entidades políticas como existieran a la vez que lo acogieron los pueblos, que es cuando ha llegado a ser en la nación la única ley fundamental. Los de Coahuila no lo prometieron guardar ni tácitamente, sino estando ya unidos a Nuevo León; luego no puede obligárseles a otra cosa, y la única cuestión sería acerca de la verdadera y explícita voluntad [275] de esos pueblos, de quienes se ha dicho que fueron estrechados en sus manifestaciones populares por el señor Vidaurri.

"Es cierto, señor, que las repetidas actas de los quince pueblos de Coahuila son un documento bueno del que pueda inferirse su voluntad libre para haber renunciado su rango de estado porque en su juicio parlamentario las noticias de que la minoría de los pueblos no ha temido levantar actas en sentido opuesto, la repetición de las primeras en el de la unidad y las excitativas del colegio electoral de Coahuila pidiendo a sus diputados con ansia esa misma unión, serían bastantes para creer sin escrúpulo en aquella voluntad; pero cuando por un señor diputado se ha dicho que el terror impuesto por el gobierno local impedía manifestar la voluntad de los que están en contra de esa unión, la comisión cree que deben agotarse todos los medios de conocerla, porque, no habiendo visitado alguna vez sus individuos a aquellos estados, ni mucho menos en el principio de la revolución, no pueden tener ni aun la conciencia privada de la certidumbre o falsedad de ese terror.

"Para este conocimiento, señor, la comisión no teme consultar un medio oportuno y digno de la soberanía del pueblo, a quien siempre han respetado los individuos que componen la comisión misma. Este medio es un acuerdo en que se disponga que una comisión imparcial y nombrada por el Congreso y por el gobierno vaya a explorar esa voluntad que aún se pone en duda y que, una vez conocida, decidirá la cuestión actual y suministrará mejores datos para la definitiva en la discusión del proyecto de Constitución.

"El Soberano Congreso, en su carácter de revisor, ejerce los oficios de un juez, como se ha dicho una y mil veces. Pues bien, señor, una vez reconocidos los principios democráticos está establecido el derecho, y no se

puede fallar si no se conoce el hecho al que debe aplicarse la ley. Para aprobar o reprobar en su revisión el acuerdo o disposición del gobierno, de 15 de abril último, es necesario conocer la voluntad de los pueblos coahuilenses; es necesario apelar a ellos, si la libertad que predicamos no es un sarcasmo; es indispensable que la representación nacional dé un testimonio al mundo de que sabe apreciar los derechos de una revolución verdadera y respetar la voluntad del pueblo como única norma de todos sus actos.

"Éstas son las convicciones de la comisión, y por esto presenta a la deliberación de vuestra soberanía las proposiciones siguientes:

"Primera. Se ratifica el acto del supremo gobierno de 15 de abril próximo pasado en la parte en que comunica al gobernador de Nuevo [276] León no poder aprobar su decreto de 19 de febrero último por el que admite y reconoce la incorporación solicitada por la mayoría de los pueblos de Coahuila.

"Segunda. Para revisar el mismo acto en la parte en que previene: 'continúa el estado de Coahuila cual se hallaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla', se procederá a ratificar la voluntad de los pueblos de ese estado volviendo a la situación política y administrativa que tenían antes del decreto citado del gobernador de Nuevo León hasta la resolución del Congreso.

"Tercera. Para explorar la voluntad de los mismos pueblos se nombrarán dos comisionados para cada distrito, uno por el Congreso y otro por el supremo gobierno, los que presidirán las juntas populares que reunirán, dando cuenta al Congreso con las actas respectivas.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, mayo 21 de 1856.—*Ramírez.—Barrera.—Díaz González.*"

23 DE MAYO DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de Gobernación remitiendo ejemplares del siguiente decreto reorganizando el consejo de gobierno.

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:*

"Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, y considerando:

"1º Que el mejor servicio público reclama la reunión del Consejo de gobierno;

"2º Que muchos de los consejeros nombrados en septiembre del año pasado están impedidos para desempeñar sus funciones por hallarse ocupados en el Congreso Constituyente y otros en destinos, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Consejo de Gobierno se compone de los representantes nombrados el año anterior que están expeditos para desempeñar sus funciones, y de los que hoy se nombran para reemplazar a los que se hallan impedidos.

"*Nombrados el año anterior.*—Don Vicente Romero, por Aguascalientes, general don Félix Zuloaga, por Chihuahua; licenciado don Anastasio Zerecero, por Guerrero; don Octaviano Ortiz, por Michoacán; licenciado don Juan Mar- [277] tín de la Garza y Flores, por Nuevo León; don Francisco Verduzco, por Querétaro; licenciado don Ignacio Cid del Prado, por San Luis Potosí; general don José María Yáñez, por Sinaloa; don Juan N. Vera,

por Tamaulipas; coronel don Eleuterio Méndez, por Yucatán; don Ángel Peña Barragán, por Colima; don Miguel López, por California.

"*Nombrados nuevamente.*—Licenciado don Juan N. Vértiz, por Chiapas; don Rafael Lucio, por Coahuila; licenciado don José Fernández Ramírez, por Durango; licenciado don José María Godoy, por Guanajuato; licenciado don José Valente Baz, por Jalisco; don Manuel Terreros, por México; don Joaquín Mier y Terán, por Oaxaca; general don Rafael Espinosa, por Puebla; don Joaquín Flores, por Sonora; licenciado don Manuel Baranda, por Tabasco; licenciado don Rafael Martínez de la Torre, por Veracruz; don Francisco Lelo de Larrea, por Zacatecas; licenciado José Urbano Fonseca, por Tlaxcala; don Manuel Robredo, por el Distrito, licenciado don José María Herrera, por Sierra Gorda; licenciado don Miguel López, por Tehuantepec; licenciado don José Agustín Escudero, por el Carmen.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno Nacional en México, a 12 de mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.

"Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Dios y libertad. México, mayo 12 de 1856.—*Lafragua.*—Excmo. señor gobernador del Estado de..."

Se dio cuenta con la exposición que en contra de las alcabalas dirige al Congreso el gobierno de Nuevo León, y es como sigue:

"*Gobierno del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.*—Excmos. Sres.: Cuando los pueblos del estado que tengo el honor de regir se lanzaron a la revolución hace un año, no fue solamente para echar por tierra la tiránica administración del general Santa-Anna, fue también con el objeto de destruir la tiranía de los impuestos que con el nombre de alcabalas y contribuciones directas pesaban sobre sus intereses de una manera intolerable. Ningún estado seguramente hizo un empuje tan grande y uniforme como el de Nuevo León para sacudir aquellos ominosos yugos, y desde que el magistrado hasta el último ciudadano firmaron el plan levantado en esta capital el 25 de mayo del año anterior, los hombres con sus capitales y bienes se pusieron al derredor del gobierno para llevar adelante la empresa que había de realizarse a los pocos meses, merced a los sucesos de armas de la frontera y a su actitud imponente. Los sacrificios de estos pueblos fueron grandes sobremanera, y cuando, des- [278] pués de terminada la primera época de la revolución, les impusiera el gobierno un contingente en lugar de las contribuciones directas y el derecho de patente al comercio en sustitución de las alcabalas, conciliando las necesidades del estado con los menoscabados intereses de los particulares, expide el gobierno general sus leyes hacendarias, y, aunque por la de clasificación de rentas se ofrecía a la nación la cesación de dichas alcabalas, las deja vigentes en aquéllas, lo mismo que el derecho de consumo a los efectos extranjeros con el nombre disfrazado de contrarregistro, nulificando de una sola plumada los principios proclamados en la revolución y destruyendo para siempre las halagüeñas esperanzas de los que a costa de sus vidas y fortunas supieron conquistarlos. Puede decirse muy bien que éstos anochecieron libres y amanecieron maniatados con las ligaduras de los impuestos que más odian y por cuya abolición no omitieron ningún género de sacrificios en la pasada lucha.

"Semejantes leyes hacendarias han sido muy mal recibidas en esta parte de la frontera porque sus impuestos pesan siempre sobre los consumidores, que en lo general se componen de la clase menesterosa, esto es, del pueblo,

porque engendran el odio entre los guardas y los traficantes, gravan los efectos de primera necesidad, haciéndolos subir de precio en el mercado con notable perjuicio de aquella clase, desmoralizan al comerciante obligándolo a hacer el contrabando y a que coheche con el oro a los celadores que tratan de impedírselo, y llevan impresas en sí mismas el sello de la injusticia con las impracticables restricciones que imponen para su cumplimiento, como sucedió la vez pasada con un pobre hombre que, trayendo a esta capital una partida considerable de tercios de harina con sus documentos legales, tuvo que perderla, no obstante éstos y su mejor buena fe, nada más porque no introdujo su carga por una de las garitas establecidas en los extramuros de la misma ciudad, cuya circunstancia ignoraba. Estos hechos demasiado notorios, porque están a la vista y al alcance de todos, hacen inadmisibles las alcabalas como contrarias a la justicia, a la moral y a las consideraciones que merece la clase proletaria; sin embargo, como se servirán ver V. EE. por el adjunto dictamen de mi consejo, me he visto en la necesidad de llevarlas a efecto en el estado de mi mando sólo por cumplir con las órdenes supremas, pero con la esperanza de que, teniendo en consideración el Soberano Congreso los padecimientos de los estados fronterizos a causa de las frecuentes irrupciones de los bárbaros, se dignará otorgarles la franquicia a que son acreedores, ocupándose desde luego de la revisión de los decretos referidos que tanto lastiman los intereses de estos estados, razón porque le [279] suplico muy encarecidamente se sirva derogarlos, no menos que por las consideraciones expuestas en el cuerpo de este oficio, por las en que funda su dictamen mi consejo, y por tantas otras que hay y omito referir por no ser difuso, y, más que todo, por no ofender la sabiduría de los dignos representantes de México.

"Sírvanse V. EE. dar cuenta de todo al augusto Congreso Nacional y admitir las protestas de mi particular consideración y aprecio.

"Dios y libertad. Monterrey, mayo 11 de 1856.—*Santiago Vidaurri.*—Excmos. Sres. secretarios del Soberano Congreso Constituyente.

"Consejo del Gobierno de Nuevo León.—Excmo. Sr.—El Excmo. Consejo que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha tenido a bien aprobar un dictamen de su comisión de Hacienda que a la letra es como sigue: —Excmo. Sr.—La comisión de Hacienda se ha impuesto detenidamente de la comunicación del Excmo. Sr. gobernador, de 24 del corriente, a que acompaña la resolución del gobierno supremo de 15 del mismo, relativa a que, no obstante lo expuesto por el comercio de esta ciudad y por el Excmo. Sr. gobernador en su nota de 4 del próximo pasado marzo, se publique y cumpla la ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, sin perjuicio de que después consulte S. E. especialmente y con todas las razones que le asistan sobre los puntos en que crea pueda introducirse alguna reforma en beneficio de esta frontera. El E. Sr. gobernador manifiesta que, en testimonio de obediencia y acatamiento al supremo gobierno, ha remitido ejemplares de la ordenanza a los jefes de las aduanas marítimas y fronterizas para que la observen en todas sus partes, entendiéndose en lo de adelante con el ministerio respectivo, y la ha mandado también publicar en el estado; pero desea oír la opinión del consejo sobre el importante y delicado asunto del restablecimiento de aduanas interiores para el cobro de alcabalas a los efectos nacionales, porque en esta medida ve S. E. envuelta la centralización de las rentas, ve destruído de golpe al sistema rentístico que el estado había podido crearse aun en medio de la revolución; ve atacada la soberanía que éste y los demás estados tienen en su administración interior, no oponiéndose al Plan

de Ayutla reformado en Acapulco, como ellos mismos lo han declarado en sus respectivos estatutos, y ve por último a los estados de la República colocados en la misma situación ominosa que guardaban durante la dictadura de Santa-Anna, de funesta recordación.

"La comisión, señor, no sólo ve en éste y otros actos del supremo gobierno una simple tendencia a la centralización; ve la centralización misma realizada. No sólo ve a los estados de la República colocados en la [280] misma situación de vergonzoso pupilaje en que los tenía Santa-Anna; los ve colocados en una situación peor todavía, si es posible, porque los ve burlados en sus más halagüeñas y encantadoras esperanzas. Los ve privados de los pocos beneficios que apenas comenzaban a gozar como fruto de los heroicos esfuerzos con que supieron derrocar la tiranía; los ve con sus garantías en peligro inminente, porque, contrariados los principios que conquistó la revolución, o roto el Plan de Ayutla, conculcada esta única ley fundamental de la República por el mismo poder que debía y juró ser su custodia, ¿con qué garantías cuentan los estados y la nación toda? ¿Se dirá, acaso, que es bastante descansar en el patriotismo puro y desinteresado, en la honradez y conocida justificación, en la sabiduría y tino del Excmo. Sr. Presidente don Ignacio Comonfort y de su ilustrado ministerio? No, señor, la comisión reconoce estas relevantes prendas en los distinguidos ciudadanos que se hallan al frente del gobierno en esta época de transición, y a gloria tiene el confesarlo; pero no es en las personas, es en la institución donde se deben buscar las garantías. Si allí no se encuentran, es muy aventurado, es tal vez en vano, pretender hallarlas en la más recta voluntad, en la más pura y patriótica intención del que gobierna; sus enemigos mismos podrán introducirse hipócritamente a influir con maña en la dirección de los grandes negocios, sin más mira que la de arrancarle medidas que le desprestigien a los ojos de la nación para derrocarlo en seguida y enseñorearse del país.

"Ha dicho la comisión que ve conculcado y barrenado el Plan de Ayutla, y, en efecto, ¿dónde está el Consejo de representantes de los estados y territorios que debía tener el Excmo. Sr. Presidente, conforme al artículo 2º del plan reformado en Acapulco? No existe. En el artículo 8º se consignó expresamente como una de las primeras exigencias de la revolución, la cesación del derecho de consumo, y tácitamente la supresión de alcabalas, porque era imposible que el Plan tan liberal que se invocaba declarara libres de aquel odioso impuesto a los efectos extranjeros dejándolo pesar doblemente, aunque con otro nombre, sobre los efectos del país. Así es que en la ley de 24 de noviembre del año próximo pasado, como una consecuencia natural e inmediata de los principios proclamados, declara el Excmo. Sr. Presidente don Juan Álvarez que las alcabalas quedaran abolidas desde el 1º de febrero de este año. ¿Y qué sucedió? Cambióse el personal del gobierno, y en 1º de enero, un mes antes del día en que debieran quedar abolidas las alcabalas, se declararon subsistentes por otra nueva ley y se estableció el derecho de consumo, el que se confirmó después en la ordenanza general expedida el último día de enero. Ese [281] mismo derecho de consumo que cesó desde luego, según el citado artículo 8º del Plan de Ayutla y que hoy, sin embargo, se establece con el nombre de contrarregistro. ¿Ha podido acaso legalmente el supremo gobierno borrar este artículo del Plan que es hoy nuestra única constitución, la sola carta fundamental de la República, la única tabla de nuestro salvamento? No. El poder omnímodo concedido al Excmo. Sr. presidente interino para procurar el engrandecimiento, prosperidad y progreso, no ha podido extenderse hasta minar los cimientos de nuestra sociedad. Esto hubiera sido un contra-

principio imperdonable. Sin embargo, el hecho es que el art. 8º de la ley fundamental ha quedado destruído y nulificado por una ley secundaria que previene todo lo contrario.

"La misma desgraciada suerte ha corrido el artículo 7º Se mandó en él que el arancel que se expidiera no podría basarse bajo un sistema menos liberal que el de la administración Ceballos. Véanse con imparcialidad éste y la ordenanza y dígase en conciencia cuál de los dos aranceles es menos liberal. El ilustrado gobernador de Jalisco don Santos Degollado probó de un modo convincente lo mismo que el comercio de esta ciudad en su exposición, que la nueva ordenanza es contraria a este artículo del Plan de Ayutla. Sin embargo, el señor ministro de Hacienda no lo ha juzgado así, y es demasiado triste que para probar su juicio haya tenido que recurrir al medio de desacreditar al mismo supremo gobierno, pues asegura que sus bonos no tienen ni pueden tener en el comercio por muchos años el valor íntegro que representan, pudiéndose hoy calcular por término medio su importe al 12½/100, y, como el 25/100 adicional que establece la prevención 5ª del artículo 11 de la ordenanza, debe pagarse precisamente en bonos, se tiene en este caso por último resultado que ese 25/100 adicional de que hicieron mérito los comerciantes de esta plaza no es efectivamente, en concepto del señor ministro, más que el 3/100; que, por consiguiente, los derechos adicionales sólo son en su totalidad el 53/100 sobre los de importación y no el 75, como hicieron valer los comerciantes. Así ha discurrido el Excmo. Sr. ministro de Hacienda. Pero supuesto que se ha mandado publicar y observar la ordenanza en todas sus partes, ya no es oportuno analizar aquí este argumento del Excmo. Sr. ministro, que por una mera incidencia ha tocado la comisión.

"Mas volvamos al restablecimiento de alcabalas. La comisión no sólo ve en esta medida puesta en práctica en Nuevo León lo que ha dicho hablando en general de los estados; ni ve tampoco únicamente que con ella se echa por tierra el sistema rentístico establecido en el estado; ve además con sentimiento que se destruyen las rentas sin sustituirlas con ninguna otra, fuera del muy escaso y eventual producto de alcabalas. [282]

"Cuando Nuevo León se lanzó a la revolución contra la tiranía de Santa-Anna proclamando ideas liberales de engrandecimiento y de progreso, sustancialmente las mismas que los ilustres Álvarez y Comonfort habían proclamado en el Sur, aunque ni del Plan de Ayutla ni del reformado en Acapulco se tenía aquí ninguna noticia al extenderse el Plan de Monterrey que regularizó el movimiento iniciado en la Villa de Lampazos y regenteado por el Excmo. Sr. Vidaurri; cuando este estado, decimos, y luego toda la frontera del Norte que secundó el plan de Nuevo León se pronunció por la libertad y contra la dictadura militar, pretendía, como todos los demás pueblos pronunciados, no sólo la caída y castigo del odioso dictador y de sus cómplices en la opresión, sino el sólido y firme establecimiento de los principios liberales; no peleaba por el simple cambio de personas, luchaba por el triunfo de las ideas, de cuyo desarrollo debería encargarse el presidente provisional y luego el soberano Congreso Constituyente. Como ya se ha dicho, una de las primeras exigencias de la revolución era la libertad mercantil y la abolición del odiado, vejatorio y desmoralizador sistema de alcabalas, y supresión consiguiente de aduanas interiores con sus empleados y su multitud de vagos conocidos con el nombre de celadores o guardas. Nuevo León comprendió tan bien esta idea y esta necesidad tan análoga a los principios proclamados, y tan conforme a sus circunstancias e intereses, que, desde el triunfo de la revolución en el estado, el Excmo. Sr. gobernador suprimió

aquellas oficinas, y sus productos, que eran de derechos de consumo y alcabalas, fueron sustituídos estableciendo en lugar de estos dos impuestos un derecho de patente al comercio de efectos nacionales y extranjeros, y asignando a los pueblos un contingente anual repartible entre los vecinos en proporción a sus capitales no empleados en comercio y a los productos de su industria o profesión. Este sistema de Hacienda ha sido ya ensayado con buen éxito y bien recibido por los pueblos, que, por el contrario, ven con sumo disgusto, y aun con profunda indignación, la envejecida rutina de alcabalas. El estado no tenía otras rentas que los productos de patentes y de contingentes en la última época del gobierno federal antes de la funesta venida de Santa-Anna, y, después de cubiertos los de su administración, había siempre en caja algunos miles de pesos con que contar y armar vecinos bien pagados que salieran en persecución de los bárbaros. No sucederá así, por cierto, con el restablecimiento de las alcabalas. Después de ser sus rendimientos cortos y precarios, no puede calcularse su monto para poder arreglar los gastos ordinarios y extraordinarios del estado, ni aun considerando también el producto de contingentes, que no es incompatible con el restablecimiento de aquel impuesto. [283]

"Podría decirse a esto que la defensa de la frontera contra los bárbaros es del cargo del gobierno general y que él con este objeto tendrá cuidado de mandar tropas del ejército que paga la nación; pero ya tenemos demasiada experiencia. Con el pretexto de la defensa de la frontera siempre hemos tenido aquí tropa del ejército que no ha hecho más que consumir inútilmente el dinero de la nación en gruesas sumas, vejar a los pacíficos ciudadanos y escandalizar al pueblo con su conducta viciosa e inmoral. Metidos los jefes, oficiales y tropa en Monterrey, ¿qué han podido ni podrán hacer nunca en defensa de la frontera, aunque fueran capaces de pelear contra los bárbaros, cuya táctica no conocen? ¿Cómo pueden saber oportunamente lo que pasa, y las desgracias cometidas por los indios en los pueblos del Norte, a ciento o doscientas leguas de distancia de esta ciudad? Sucederá lo que siempre ha sucedido. Con pretexto de defender vendrán tropas del ejército a oprimir y vejar a los ciudadanos; se situarán en esta capital; consumirán enormes sumas de dinero y no harán nada de provecho. Los vecinos fronterizos del Norte, después de pagar su contingente como propietarios o industriales, y sus alcabalas, ya como comerciantes, ya como consumidores, de cuya bolsa sale siempre el pago de este impuesto, tendrán que abandonar sus trabajos para salir sin paga ni recompensa alguna a hacer frente al feroz enemigo e impedir sus asoladoras incursiones sobre éste y otros estados del interior.

"La comisión no ha hecho más que un imperfecto bosquejo del triste cuadro que presentará Nuevo León si se restablecen las alcabalas; pero está persuadida de que, no obstante lo que deja expuesto, debe el gobierno del estado llevar a puro y debido efecto lo dispuesto por el supremo gobierno de la nación en cuanto a aduanas interiores, sin perjuicio de hacer presentes al mismo supremo gobierno y al Soberano Congreso que debe revisar sus actos, los males que tal medida producirá indefectiblemente a la frontera. El haberse publicado y mandado observar la ordenanza que establece el derecho de consumo con el nombre de contrarregistro hace ya indispensable la cesación del derecho de patente, pues de lo contrario el comercio de efectos extranjeros estaría gravado con estos dos impuestos, y por lo mismo es necesario que reviva el cobro de alcabalas. De otro modo el estado carecería de este recurso, aunque pequeño y eventual, para sus gastos, porque es imposible que baste a cubrirlos el producto de contingentes, si no es gravado exhorbitantemente a

los pueblos. Además, si se suspende la ejecución de la orden suprema mientras el gobierno del estado representa y el de la nación resuelve, se incurre en otro grave mal, que es el entorpecimiento en la liquidación y expedición de documentos y [284] en la contabilidad de las oficinas por su falta de uniformidad de la República.

"Por estas razones, y porque es muy conforme a los principios de orden obedecer a las supremas autoridades y después representar sobre sus disposiciones, a no ser que la ejecución de éstas cause males irreparables, la comisión tiene el honor de presentar al prudente examen y deliberación de V. E. las siguientes proposiciones:

"1ª Contéstese al Excmo. Sr. gobernador del estado que, en opinión del consejo, no debe suspender la ejecución del decreto del supremo gobierno sobre establecimiento de aduanas interiores para el cobro de alcabalas, pero que conviene que S. E. represente cuanto antes al Excmo. Sr. Presidente y al Soberano Congreso que debe revisar sus actos sobre los males que esta medida y el derecho de consumo acarrearán al estado, y pida al mismo tiempo en favor de éste algunas franquicias y la libertad de establecer su hacienda del modo más análogo a sus circunstancias y riqueza.

"2ª Devuélvase la comunicación del ministerio de Hacienda de 15 del corriente, que original acompañó a la suya de 25 del mismo.

"Y por acuerdo del mismo Excmo. consejo tengo el honor de insertarlo a V. E. como resultado de su comunicación de 24 del corriente, acompañándole el documento a que se refiere la última proposición del dictamen y reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

"Dios y libertad. Monterrey, abril 30 de 1856.—*Manuel María del Llano,* presidente.—*Trinidad de la Garza y Melo,* vocal secretario.—E. Sr. gobernador de este estado.

"Es copia. Monterrey, mayo 2 de 1856.—*Jesús García Gómez,* secretario."

El señor MORENO presentó una proposición pidiendo que el expediente relativo a la unión de las aguas de los Leones con las de Tacubaya, que se había mandado archivar, pasara para su revisión a la comisión respectiva. Brevemente apoyada por su autor la proposición, quedó aprobada con dispensa de trámites.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ presentó una proposición consultando la reprobación del decreto del Ejecutivo del día 12, que reorganizó el Consejo de Gobierno. Para apoyarla dijo que la facultad de nombrar consejeros, conforme al Plan de Ayutla, es exclusiva del general en jefe de las fuerzas revolucionarias y no del presidente interino ni del sustituto; notó que no eran llamados los suplentes para cubrir las vacantes de los propietarios y extrañó que el gobierno resolviera por sí la cuestión de in- [285] compatibilidades, excluyendo del Consejo a los diputados que pertenecían a ese cuerpo. Concluyó pidiendo la dispensa de la segunda lectura, y, concedida casi por unanimidad, el negocio pasó a la segunda comisión de Gobernación.

Entrando en la orden del día, se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de Gobernación, consultando la derogación del decreto de Santa-Anna que prohibió a las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin el consentimiento de los dueños de los terrenos.*

La comisión expuso por medio del señor HERRERA que no había encontrado ninguna dificultad para extender su dictamen, y se declaró haber lugar a votar por 58 señores contra 22.

* Véase el dictamen en la pág. 181-182. [286]

Puesto a discusión el artículo en lo particular, el señor ARANDA, reconociendo que se trataba de un principio de conveniencia pública, quiso que se evitara todo abuso, que se diesen garantías a la propiedad y se fijasen reglas para la expropiación por causa de utilidad general.

El señor MATA, para ilustrar la cuestión, refirió brevemente la historia de los motivos que tuvo el dictador para expedir el decreto cuya derogación se consulta. Hace más de veinte años que en el estado de Veracruz las congregaciones del Chico, Corral de Piedras y la Estanzuela pretendieron erigirse en pueblos. Se acordó por la legislatura del estado que se pusieran de acuerdo con los dueños de los terrenos para arreglar la indemnización conforme a las leyes, pero hubo mil moratorias en perjuicio de los colonos y en 1842 los terrenos pasaron a ser propiedad de don Antonio López de Santa-Anna, aumentándose así las dificultades. Promulgadas las Bases Orgánicas volvió a agitarse el negocio, y la asamblea departamental confirmó la resolución de la legislatura sin que se lograra, sin embargo, ningún avenimiento con Santa-Anna.

Cuando en 1848 Santa-Anna estaba en Turbaco se expidió nuevo decreto y aun se fijó plazo para el arreglo, pasado el cual, los terrenos debían ser ocupados; pero con todo, no se obtuvo ningún resultado, y han sido ineficaces los tres decretos del estado de Veracruz.

Cuando Santa-Anna volvió al poder, uno de sus primeros actos fue decretar que era requisito indispensable el consentimiento de los propietarios de los terrenos para la erección de nuevos pueblos, y, no contento con esto, declaró la más tenaz persecución a los colonos de las congregaciones, destruyendo la iglesia que habían edificado y llevándose a sus haciendas las imágenes y los paramentos.

Dijo después que la derogación del decreto no importaba ninguna violencia ni ningún ataque a la propiedad, pues queda vigente la legislación anterior que le da bastantes garantías y fija prudentemente los casos de expropiación por motivo de utilidad pública.

El señor DEGOLLADO, queriendo que se concilien las concesiones que se hagan a los pueblos con las garantías que debe tener la propiedad, propuso que el dictamen volviera a la comisión para que lo fundara mejor.

El señor HERRERA dijo que los dictámenes nunca vuelven a las comisiones para ser mejor fundados, sino para que se reforme su parte resolutiva; que la comisión había consultado el negocio con profesores de derecho y con los abogados más distinguidos que hay en el seno del Congreso y había adquirido la convicción de que con la medida que consultaba no había el menor peligro, ni el menor ataque a la propiedad, y, por último, que, si se quería más seguridad, los diputados podían presentar las adiciones convenientes.

El señor DÍAZ BARRIGA dijo que era menester considerar que el principio de la propiedad no es absoluto sino condicional cuando ella no perjudica a la conveniencia pública; que la medida que se consultaba era enteramente justa, y, quedando vigentes todas las leyes anteriores, no había el menor motivo para oponerse a la derogación del decreto de Santa-Anna.

El dictamen quedó aprobado por 73 votos contra 11.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Guerra que declara insubsistente el artículo 1º del decreto de Santa-Anna sobre recompensas por la guerra con los Estados Unidos y en vigor los demás artículos del mismo decreto.*

---

* Véase el dictamen en la pág. 182. [287]

El señor García Granados, como miembro de la comisión, expuso que, mientras se considerara vigente el artículo decretado por Santa-Anna para conceder recompensas, no se podían revisar ni anular los despachos expedidos conforme al mismo artículo.

El señor Aguado, para proceder con conocimiento de causa, pide que se dé lectura a las propuestas sobre recompensas que el gobierno dirigió al Congreso Constituyente de 1847.

El señor García Granados informa que no ha sido posible encontrar el expediente relativo; que el hecho cierto es que el Congreso no aprobó las propuestas y que no hay ninguna disposición legislativa en que puedan apoyarse los ascensos prodigados por Santa-Anna.

El señor Aguado replica que la falta del expediente debió hacerse constar por la comisión; que hay algo de contradictorio entre este dictamen y el que declaró insubsistentes los despachos expedidos por SantaAnna; que al votarse aquel artículo se votó en complexo, considerando que habría las convenientes excepciones, y que éstas excepciones es lo que el Congreso está esperando de la comisión. Observó, además, que, si la acción de la Angostura no tuvo buen resultado por falta del general en jefe, esto no era motivo bastante para negar recompensas a los que en ella se distinguieron, y, por fin, insistió en considerar como indispensables las propuestas de 1847 para poder votar con conocimiento de causa.

El señor Mata refirió que el expediente había sido buscado con la mayor escrupulosidad; que, como el archivo del Congreso fue trasladado durante la dictadura al ministerio de Gobernación, se buscaron las propuestas en esta secretaría, que allí se supo que el archivo había sido distribuído entre todos los ministerios; que se ocurrió al de la Guerra, y éste informó que los expedientes habían sido devueltos a la secretaría del Congreso, recibiéndolos el señor Rosales, oficial mayor del senado, que actualmente se encuentra en San Luis Potosí; que la comisión cree que se han perdido las propuestas y no consideró necesario seguir adelante sus pesquisas.

Explicó después que no había ninguna contradicción en la conducta que la comisión observaba y que sólo quería facilitar la revisión de los despachos haciendo que los decretos se consideraran en sí mismos y sin relación a sus consecuencias, y que así lo había comprendido el Congreso al aprobar el dictamen sobre el decreto de generales.

Observó que, si en la batalla de la Angostura se contrajeron méritos, hubo tiempo suficiente para recompensarlos desde 1847 hasta 1852, en que existieron poderes constitucionales y en que los interesados estuvieron expeditos para alegar sus servicios distinguidos.

Añadió que la comisión de ninguna manera se refiere a recompensas dadas antes del decreto de Santa-Anna y que, al consultar las excepciones tendrá en cuenta los hechos ocurridos durante la dictadura y no los anteriores.

El señor García Granados agrega que la verdadera contradicción consistiría en declarar vigente el decreto y en echar abajo sus consecuencias.

El señor Olvera cree que por huir de inconvenientes se están creando otros nuevos; comprende que las excepciones presentan grandes dificultades; asienta que no será justo anular los despachos concedidos por servicios prestados en la guerra extranjera; le parece que la comisión anda buscando la legalidad cuando sólo debe ir en pos de la conciencia de la revolución, de la justicia nacional, de la justicia intrínseca y no de la que consiste en vanas fórmulas, y opina que desaparecerían los inconvenientes si hubiera más franqueza y se dijera que quedan fuera del ejército to- [288] dos los

militares que se han manchado con crímenes, todos los que no han sabido cumplir con sus deberes.

El señor MATA declara que la comisión no se aparta de los más estrictos principios de justicia, y que, para examinar los despachos concedidos en virtud de decretos ilegítimos, es indispensable examinar antes estos mismos decretos.

Dadas las tres de la tarde, se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento, anunciándose que quedaba con la palabra en contra del dictamen el señor Anaya Hermosillo.

Después de una hora y media volvió a abrirse la sesión pública y el señor Guzmán, descorriendo el velo de los secretos parlamentarios, dijo que se había dado cuenta con comunicaciones a que el Congreso había acordado dar publicidad, tratando sin reserva el asunto a que se referían.

Se leyó entonces la renuncia que el general Álvarez hace de la presidencia de la República y del empleo de general de división y es como sigue:

"Tengo el honor de pasar a manos de V. E. para que se sirva dar cuenta al Soberano Congreso Constituyente, que dignamente preside, el ocurso en que solicito se me admita mi renuncia de presidente interino de la República y el empleo de general de división.

"Al decirlo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, le protesto mi consideración y aprecio.

"Dios y libertad. La Providencia, mayo 15 de 1856.—*J. Álvarez.*—Excmo. Sr. presidente del Soberano Congreso Constituyente de la República.

"*Soberano Congreso Constituyente.*—Señor: Juan Álvarez, general de división y presidente interino de la República, con la consideración que es debida a la representación nacional y dignos miembros que la constituyen, paso a exponer que, restablecida la paz y reconquistada la libertad en el país, derrocado el poder dictatorial que afligió a los pueblos durante un período de luto, de sangre y de exterminio, vencidos los reaccionarios que pretendieron de nuevo encadenarnos a la esclavitud, y estando ya vuestra soberanía en ejercicio del poder legislativo para dar la carta fundamental de la República, justo es me retire al hogar doméstico a gozar de la tranquilidad inherente a un anciano padre de familia que desde sus más tiernos años consagró su existencia a la patria, a quien tanta gratitud la debe.

"No pretendo, señor, reseñar la escala de mis servicios, porque sólo he cumplido como mejor me ha sido posible con los deberes de ciudadano y de soldado del pueblo. Se me llama el veterano de la independencia, y es- [289] te título me enorgullece y lega a mi posteridad un nombre. Mi ambición de libertar el suelo en que nací del yugo del despotismo está satisfecha ya; pero lo avanzado de mis años, el decadente estado de mi salud y mi notoria pobreza me obligan a renunciar el elevado destino de la primera magistratura de la nación y el empleo de general de división de nuestro ejército para ocuparme de tomar un arado y que éste me dé con qué subvenir a las primeras necesidades de la vida de mi familia. Y si antes no había dado este paso tan necesario, fue porque aún quedaban enemigos de la libertad en Costa Chica a quienes era preciso reprimir y castigar, lo que verifiqué en persona restableciendo el orden público en aquella demarcación.

"Mas, si alguna vez mi débil espada fuese necesaria para sostener el código fundamental o para defender imprescriptibles derechos y soberanía de la nación, volveré a luchar en pro del uno y de los otros sin necesidad de empleos ni distinciones, porque mientras tenga un momento de existencia éste será entero de la patria.

"Por tanto, a vuestra soberanía suplico que, tomadas en consideración las expuestas razones, se sirva admitirme mi formal y terminante renuncia de presidente interino de la República y del empleo de general de división. Es gracia que no dudo alcanzar de la benevolencia de vuestra soberanía.

"La Providencia, mayo 15 de 1856.—Señor.—*Juan Álvarez.*"

Se anunció que estaba ya acordado que el negocio pasara a una comisión especial que nombraría el Congreso, y, en consecuencia, se procedió a la elección.

En el primer escrutinio para primer individuo de la comisión, tuvo 35 votos el señor Díaz González, 20 el señor Fuente, 16 el señor Guzmán, y uno cada uno de los señores Arriaga, Escudero, Escudero y Echánove, Olvera, Díaz Romero y Zarco. No hubo elección y se procedió a segundo escrutinio, quedando nombrado el señor Díaz González por 50 votos contra 30 que obtuvo el señor Fuente.

Para segundo individuo de la comisión quedó nombrado el señor Díaz Barriga por 44 votos contra 21 que obtuvo el señor Guzmán, 13 el señor Fuente y 2 el señor Aguado.

Y para tercero quedó nombrado el señor Olvera por 46 votos contra 23 que obtuvo el señor Guzmán, 3 el señor Fuente, 3 el señor García Anaya, y uno cada uno de los señores Arias, Arriaga, Degollado, Díaz Barriga y Zarco. [290]

24 DE MAYO DE 1856

El ministerio de Gobernación, para poder tomar parte en el debate sobre la cuestión de Coahuila, pidió el expediente relativo.

El de Guerra remitió sancionado por el Ejecutivo el decreto del Congreso que declaró insubsistente el de 16 de julio de 1853 sobre el número de generales que había de haber en el ejército.

La comisión de Poderes consultó la validez de las credenciales del señor don Juan Soto, diputado por el estado de Veracruz, y, aprobadas en el acto, prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores González Páez y Guzmán.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión especial en la cuestión de Coahuila.

Tuvo segunda lectura el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre las partidas del presupuesto destinadas a las comandancias generales y principales.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Gobernación desechando la idea de que las proposiciones, una vez admitidas por el Congreso, no puedan ser retiradas.

Siguió la discusión pendiente sobre el dictamen de la comisión de Guerra que consulta la insubsistencia del artículo 1º y la subsistencia de los demás del decreto de Santa-Anna que concedió recompensas por la guerra con los Estados Unidos.

El señor ANAYA HERMOSILLO pidió que se diera lectura a las proposiciones que su señoría y otros varios diputados presentaron hace tiempo sobre nulidad de los despachos militares expedidos en tiempo de la dictadura.

El señor secretario GUZMÁN leyó la proposición del señor Mata sobre el decreto de recompensas.

El señor ANAYA HERMOSILLO dijo que no era esto lo que quería.

El señor GUZMÁN replicó que aquellas proposiciones nada tenían que ver con el asunto que se discutía.

El señor ANAYA insistió, y al fin y al cabo resultó que las proposiciones no estaban en la secretaría sino en poder de la comisión de Guerra.

Resignóse el diputado por Jalisco, pero al fin se salió con la suya, de hacer leer algo a la secretaría, y el señor Guzmán leyó, a petición suya, el artículo 1º del decreto de recompensas.

El señor ANAYA HERMOSILLO, entrando en la cuestión, extrañó que aún [291] no se presentaran las excepciones que la comisión había propuesto a la nulidad general de despachos concedidos por Santa-Anna, y creyó que estas excepciones debían fundarse en servicios prestados en la guerra extranjera y que, así, no era conveniente ocuparse del decreto de Santa-Anna, sino examinar de una vez el artículo que la comisión había retirado.

El señor GARCÍA GRANADOS dijo que la comisión había retirado el artículo a que se refería el preopinante por razones que no es del caso referir, y que trabajaba activamente para volverlo a presentar en los términos más justos y convenientes; pero que este asunto nada tenía que ver con el dictamen, motivo del debate. Expuso que, encontrándose la comisión con un decreto que concedía recompensas y en cuya virtud se habían prodigado ascensos, para examinar esos ascensos había creído indispensable revisar previamente el decreto de que ellos se derivaban, y añadió que éste era el medio para facilitar la revisión de todos los despachos.

Suficientemente discutido el dictamen en lo general, por 63 señores contra 23 se declaró que había lugar a votar.

Puesto a discusión el artículo 1º, lo atacó el señor ARANDA, exponiendo que era indudable que muchos militares habían prestado muy buenos servicios en la guerra extranjera; que en el ánimo del Congreso estaba respetar los ascensos que hubiesen merecido, y parecía ya cosa resuelta que en tales servicios se fundaran las excepciones. Le pareció el colmo de la injusticia reprobar una sola de las recompensas que fuesen bien merecidas, haciendo notar que la comisión había dicho la víspera que en el tiempo transcurrido de 1847 a 1852 los interesados podían haber alegado sus méritos; observó que esto no prueba que todos lo hubiesen hecho; repitió que, si uno sólo no era debidamente considerado, se incurría en una grande injusticia; sostuvo que la ley de recompensas era justa y que debía legitimarse sin atender a su origen y sin ver quién la había expedido, pues, si de ella se había abusado, ésta no era objeción y el mejor camino era corregir el abuso. "No nos arrastremos, dijo, a odiar una institución necesaria y utilísima pensando sólo en sus abusos y en sus defectos, pues, siguiendo este sistema, no quedará una sola clase de la sociedad que merezca consideración." Pide, por último, que se apruebe el decreto de recompensas para completar así el expediente que ha dejado trunco la comisión.

El señor GARCÍA GRANADOS contesta que el militar que marcha a batirse con el enemigo extranjero no hace más que cumplir con su deber y que por sólo esto no merece ascensos, pues los casos de recompensa están previstos por la Ordenanza al señalar cuáles son servicios distinguidos, y [292] entonces el premio puede ser concedido por el general en jefe sin necesidad de disposiciones legislativas. Dice que, si el hecho de haber concurrido a cada acción fuera motivo de recompensa, los que empezaron de cadetes al estallar la guerra quedarían todos de generales de división; que la ley de Santa-Anna no tuvo más objeto que cometer abusos, y se cometieron en efecto hasta un grado infinito; que había ascensos por batallas perdidas como

las de Palo Alto y Cerro Gordo, y que, si por nuestras derrotas se daban recompensas, no sabía qué había de darse por nuestros triunfos. Su señoría recordó que se batió en Churubusco, que allí cayó prisionero, y que, sin embargo, no se creía con derecho de ascender a general porque no había hecho más que cumplir con su deber. Para concluir quiso disipar todo temor de que se cometieran injusticias, refiriendo que de 1847 a 1852 se concedieron toda clase de recompensas, se expidieron despachos que no están sujetos a revisión y que el decreto de Santa-Anna no tuvo por objeto premiar el mérito ni el patriotismo, sino sólo prodigar ascensos sin tino ni discreción.

El señor OLVERA cree que los principales defectos del ejército han consistido en el inmenso y desproporcionado número de generales y jefes que ha tenido y en las graves faltas que frecuentemente ha cometido la fuerza armada contra la libertad y la autoridad civil; reconoce que es urgente una reforma radical, pero le parece imprudente comenzar esta reforma desconociendo los únicos servicios meritorios, los prestados en guerra extranjera. Observa que faltan las propuestas de 1847, y así no hay datos de que partir para proceder con justificación. Opina que la reforma debe dejarse al Ejecutivo, investido hoy de facultades omnímodas; teme que se cometan injusticias y termina diciendo que vale más que subsistan algunos ascensos indebidos que el Congreso pueda faltar a los estrictos principios de justicia.

El señor MATA dice que el señor Aranda se ha forjado castillos en el aire para tener el gusto de derribarlos; que sus objeciones son infundadas, pues la comisión nunca ha pretendido que se desconozcan los buenos servicios militares; que se examina la ley en sí misma y no en sus consecuencias, como se hizo en la ley de generales, que fue declarada insubsistente sin averiguar quiénes eran las personas en que habían recaído los nombramientos; que la cuestión presente no tiene ninguna relación con las excepciones que han de consultarse conforme a justicia; que para revisar los despachos es menester revisar antes los decretos de que emanaron, y que, aunque la comisión cree que durante el régimen constitucional hubo tiempo suficiente para conceder recompensas y se propone examinar los [293] servicios prestados durante la dictadura, si encuentra ascensos concedidos por servicios distinguidos en la guerra extranjera, le será muy grato consultar su aprobación.

Replica al señor Olvera que las propuestas de 1847 no fueron aprobadas por el Congreso a que se dirigieron, y que, no obstante esto, se concedió un gran número de recompensas.

Se suspendió esta discusión y la mesa anunció que la comisión 2ª de Gobernación, que conforme a un acuerdo de la víspera debía presentar ayer mismo su dictamen acerca del decreto del día 12, que reorganizó el consejo de gobierno, pedía sesión secreta para informar de un incidente relativo al mismo negocio.

Se suspendió, pues, la sesión pública a las tres de la tarde y continuó poco después de las cuatro, anunciando la mesa que en la sesión secreta acababa de ser reprobado un dictamen de la 2ª comisión de Gobernación en que pedía prórroga hasta el martes próximo para despachar el asunto del consejo, y que, en consecuencia, la misma comisión se había reunido inmediatamente y presentado ya su dictamen. Es como sigue:

"Señor. La segunda comisión de Gobernación, a la que se pasó la proposición de los señores diputados Díaz González, Romero y Garza Melo, contraída a que se revisara el decreto del 12 del actual expedido por el supremo gobierno, ha considerado la gravedad e importancia del asunto sobre el cual tiene que dictaminar, y, por lo mismo, hubiera deseado que para un

encargo semejante se le hubieran concedido algunos días para haber estudiado detenidamente la cuestión bajo todas sus faces. El plazo tan corto que se ha fijado nos ha puesto verdaderamente en una posición muy crítica por tener que obsequiar el acuerdo del Soberano Congreso y no contar para ello ni con el tiempo necesario para conferenciar con calma y coordinar bien nuestras ideas. En tal virtud no debe de extrañarse que sea lacónica la parte expositiva de nuestro dictamen.

"El decreto que se ha sometido a nuestro examen contiene dos partes bien marcadas; la primera, en que se convoca el consejo de gobierno para que se reúna; la segunda es aquella en que se declaran impedidos algunos consejeros propietarios y suplentes y se reemplazan con otros nombrados nuevamente por el supremo gobierno.

"Siendo el consejo de gobierno una creación del Plan de Ayutla no ha debido dejar de existir, y, si por razones que a la comisión no le toca investigar, estuvo por algún tiempo suspendido el ejercicio de sus funciones, es de todo punto evidente que reunirlo hoy para que continúe en el desempeño de ellas no sólo es un acto legal sino también un acto de repa- [294] ración que el Soberano Congreso no puede dejar de apreciar. Por consiguiente la comisión manifiesta que está de acuerdo en la primera parte del decreto mencionado.

"No sucede otro tanto respecto de la segunda, es decir, de la declaración que se hace del impedimento de algunos ciudadanos para continuar siendo miembros del consejo, pues, en concepto de la comisión, el gobierno debió limitarse a llamar a los representantes nombrados por el general en jefe don Juan Álvarez en decreto de 24 de septiembre del año próximo pasado, porque siendo inamovible el cargo de consejero no estaba en las facultades del Ejecutivo el privar a algunas personas del carácter de representantes. Se han considerado desde luego como impedidos a los señores diputados, sin que precediera antes tal declaración; no hay ninguna ley en que conste semejante impedimento, pero aun suponiendo que la hubiera, no se debía declarar vacante el lugar correspondiente a un diputado sin que hubiera antes la renuncia de éste, cuya práctica está sancionada por el sistema adoptado constantemente en los congresos. Respecto de los propietarios y suplentes que no son diputados, hay las mismas razones, con las circunstancias de que no porque se hallan fuera de la capital se les debe excluir, sino que se observará en cuanto a estos señores lo que se hace con los diputados y suplentes que están ausentes; excitarlos para que vengan, o que manifiesten los motivos que tienen para excusarse de su encargo.

"En tal virtud, la segunda comisión de Gobernación somete a la deliberación del Soberano Congreso las siguientes proposiciones:

"1ª Se ratifica el decreto de 12 del corriente expedido por el supremo gobierno de la República, en su parte relativa a la reinstalación del consejo de gobierno.

"2ª No se ratifica la parte del mismo decreto relativa a la sustitución de los consejeros propietarios y suplentes que no han dejado de serlo por ningún impedimento legal.

"México, mayo 24 de 1856.—*Balcárcel.—Cerqueda.—Contreras Elizalde.*"

Pedida la dispensa de trámites, estuvieron por ella cincuenta diputados contra treinta y cinco, y, no habiendo dos tercios de votos por la dispensa, el dictamen quedó como de primera lectura.

El señor Echaiz creyó que, tratando de averiguarse si el negocio era urgente, tal declaración estaba hecha desde la víspera al abreviar a la comi-

sión el plazo para presentar su dictamen y al haber negado la prórroga que pedía, y que, por tanto, no se estaba en el caso del reglamento. [295]

La mesa explicó que la dispensa de trámites había recaído la víspera en la proposición del señor Díaz González. Leyó varios artículos del reglamento y concluyó declarando que el dictamen quedaba de primera lectura, con lo que terminó la sesión.

26 DE MAYO DE 1856

Se recibió del ministerio de Gobernación el Estatuto Orgánico Provisional expedido por el supremo gobierno.*

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Guerra legitimando los ascensos de general de división concedidos a los señores Almonte, Basadre y Jarero.

---

* He aquí este decreto, y la circular con que fue remitido a los estados.

Ministerio de Gobernación

Excmo. Sr. El día 22 de diciembre de 1855 tuve la honra de dirigir a V. E. el programa administrativo formado por el ministerio y aprobado por el Excmo. Sr. presidente de la República. En él se ofreció la publicación de un Estatuto y de una ley de garantías individuales. Ambas disposiciones quedaron formuladas por la secretaría de mi cargo desde los últimos días de aquel mes, y prontas para ser presentadas al consejo de ministros a fin de que en él se examinasen concienzudamente. Pero la reacción, que en aquellos mismos momentos atacó no sólo la existencia del gobierno sino la de la nación, impidió, como era natural, la discusión de negocio tan grave, porque, ocupado exclusiva y constantemente el gobierno en contrariar el movimiento reaccionario, no tenía materialmente el tiempo indispensable para otra cosa que no fuese arbitrar recursos pecuniarios en el deplorable estado en que se hallaba la hacienda pública, organizar la guardia nacional y el ejército que debían combatir a los rebeldes, conservar a toda costa la tranquilidad en la capital, incesantemente amenazada, y fortificar el vínculo de unión nacional, siempre necesario, pero mucho más entonces, puesto que, aprovechándose los enemigos de la libertad de la alarma general, se desempeñaban sin tregua en difundir especies que, o produjeran disturbios, o cuando menos entibiasen el sentimiento de adhesión y sustituyesen la amarga duda a la benévola confianza con que la República había correspondido al llamamiento del gobierno supremo. Difícil era en estas circunstancias, por no decir imposible, una tan grave discusión; y al buen juicio de V. E. no pueden ocultarse, ni la necesidad en que el ministerio se vio de suspenderla, ni la inconveniencia de expedir en tales momentos unas [296] disposiciones que al mismo tiempo que embarazaban la marcha del gobierno, que más que nunca debía ser expedita, armaban con nuevos elementos el brazo ya levantado de los reaccionarios, que habrían hecho de la ley un nuevo y fuerte muro tras el cual pudieran conspirar más cómodamente.

Pasaron así los meses de enero, febrero y marzo, durante los cuales toda la conciencia, toda la vida física y moral de los ministros, se consagró exclusivamente a salvar la situación, porque primero es ser que ser de un modo más o menos conveniente. Cumplido este sagrado deber, el Excmo. Sr. presidente sustituto, luego que regresó de la campaña, dispuso abrir la discusión del Estatuto; pero las gravísimas atenciones del momento, que imprescindiblemente han ocupado al gobierno, han sido causa de que ese examen no haya podido hacerse con la brevedad que todos lo deseábamos, porque, no debiendo ser discutidas someramente materias tan trascendentales a la felicidad de la República, era preciso aplazar la discusión, cuando de improviso se presentaba un negocio que requería pronta resolución y, así, de uno en otro día se dilató la aprobación final del Estatuto hasta el 15 del corriente. Hoy tengo la honra de remitirlo a V. E. haciéndole acerca de él algunas indicaciones que el Excmo. Sr. presidente ha creído muy a propósito, ya para explicar algunos de sus conceptos, ya para fundar la necesidad o la conveniencia de otros.

El Estatuto es provisional, porque sólo regirá el tiempo que tarde en sancionarse la Constitución. Mas como, aunque ésta, según todas las probabilidades, se terminará muy

"Señor: A pesar del vivo deseo de que está animada la comisión para presentar sin retardo alguno el artículo segundo relativo al dictamen sobre las proposiciones de los señores Anaya Hermosillo, Barrera, Revilla, Villagrán, Lazo Estrada y uno de sus individuos, que retiró en virtud de las observaciones que se hicieron valer al discutirlos, no ha podido verificarlo, porque, debiendo descansar el juicio que se emita en los datos oficiales que tiene pedidos y que no se le entregan sino muy paulatinamen- [297] te, se vería precisada a esperar a que aquellos estuviesen reunidos para poder presentar al Soberano Congreso el conjunto de sus trabajos.

---

en breve, no es imposible que dilate algunos meses, atendidas la naturaleza de la obra, que requiere largas discusiones, y la índole de los cuerpos deliberantes, que siempre ofrece dilaciones indispensables. El Excmo. Sr. presidente ha creído necesario por lo mismo que el Estatuto no sólo comprenda la organización provisora del gobierno general y de los locales sino también todo lo relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes de la República, de los mexicanos y de los ciudadanos, a fin de que en este período haya una regla fija que decida muchos casos que diariamente ocurren, en particular con los extranjeros, y que frecuentemente turban la armonía de las relaciones internacionales.

El Estatuto en general está tomado de la Constitución de 1824 y de las Bases Orgánicas de 1843, porque en uno y otro código se encuentran consignados los principios democráticos. Se han introducido, sin embargo, pensamientos nuevos [297] y se han hecho alteraciones importantes, porque las ideas de mejora y de progreso que forman el programa del gobierno han exigido concesiones en favor de los extranjeros y mayores explicaciones en algunos puntos que acaso no se habían considerado antes como necesarias. Las cuatro primeras secciones contienen, pues, verdaderos principios de libertad y de justicia. No entrará el ministerio al examen de cada uno de ellos, pero tampoco dejará de explicar un punto en que puede argüírsele de contradicción consigo mismo.

En el programa de diciembre se dijo que la ley de guardia nacional tendría por base la libertad de los ciudadanos para inscribirse, menos en el caso de guerra extranjera. Tal era en efecto la opinión del gobierno, y así lo hubiera establecido, si observaciones fundadas en el experiencia no le hubieran hecho variar. El principio intrínsecamente considerado es incuestionable, pero, como también lo es el de que todo mexicano tiene obligación de contribuir a la defensa de su patria, la cuestión queda reducida a esta precisa alternativa: o esa obligación se cumple en el ejército o en la guardia nacional. Y como en una ley fundamental no se debe entrar en pormenores, que son propios de las secundarias, pareció más conveniente establecer el principio absoluto y dejar a los reglamentos particulares la aplicación. Queda, pues, establecido el deber; el modo de cumplir los reglamentos se declara en la ley orgánica respectiva.

La sección primera requiere también una franca explicación. No conociéndose aún cuál será la forma de gobierno que la constitución declarará, el Excmo. Sr. presidente ha creído que lo único que el Estatuto debía hacer era consignar como artículo primero las palabras mismas del Plan de Acapulco, que, además de ser una verdad, dejan abierta la puerta para establecer la federación o el centralismo; porque ni a aquélla ni a éste se opone la declaración de que la República es una, sola, indivisible e independiente, puesto que la independencia de los estados en la forma federativa sólo debe ser en lo que corresponda a su régimen interior.

El artículo segundo conserva la división del territorio y, para dictarlo en esos términos, ha tenido presentes el gobierno dos razones de suma importancia. La primera es que, siendo el Plan de Ayutla la ley suprema y habiendo sido respetada por él la división territorial, no parece que el gobierno debe variarla tanto más cuanto que en la formación del consejo se consignó expresamente la representa- [298] ción especial de cada una de las localidades entonces existentes, principio reproducido después en la convocatoria. Es la segunda que, habiendo mil pretensiones sobre este particular, la resolución pudiera producir conflictos que es preciso evitar, ínterin los representantes del pueblo deciden definitivamente de la suerte del país. No es esto decir que el gobierno esquive las dificultades. Su conducta en los cinco meses que cuenta de existencia es una prueba palmaria de que tiene la resolución suficiente para arrostrar peligros de más gravedad; pero cree que tiene obligación de respetar la ley a que debe su origen y entiende, además, que resolución tan importante es mucho más propia de la constitución que de un Estatuto provisional, puesto que a la formación de aquélla contribuyen con sus noticias y con su

"Esta circunstancia y la ansiedad manifestada por muchos señores diputados de que se hiciesen conocer desde luego las modificaciones que la comisión juzga conveniente proponer han decidido a los que suscriben a presentar al Soberano Congreso el resultado de sus trabajos hasta hoy y continuar haciéndolo sucesivamente a medida que vayan recibiendo las [298] relaciones oficiales que necesitan para el examen que tienen que emprender acerca de los ascensos y despachos militares conferidos por las administraciones que se sucedieron en la República desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853 hasta el 13 de agosto de 1855.

---

voto los representantes de los pueblos mismos, cuya localidad se varía, siendo en consecuencia mejor conocidas las necesidades y mucho más probable el acierto en la resolución que se dicte.

La sección quinta es la ofrecida ley de garantías individuales, y en general está tomada del acuerdo aprobado por el último senado constitucional. Como en esa cámara fue escrupulosamente discutido el proyecto, el gobierno cree haber acertado adoptándolo con las modificaciones que han parecido necesarias y que son la consecuencia de los principios de progreso y de justicia proclamados por la administración. La libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad están suficientemente garantidas y los ciudadanos pueden vivir tranquilos bajo la éjida de la ley que imponiendo reglas al poder supremo, asegura a la sociedad contra los avances del despotismo y pone freno a las pasiones que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razón y de la justicia. En esta sección se proclama la abolición de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de la enseñanza, se prohiben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos; se restringe la pena de muerte, ya que por desgracia no se puede aún decretar su abolición completa; se establecen las penitenciarías, se respeta la propiedad, y, en suma, se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el gobierno proclamó desde el instante primero de su instalación. La República verá si, en cuanto ha sido posible, se han cumplido las promesas hechas en 22 de diciembre de 1855.

La sección sexta comprende la organización del gobierno general. Como sean [299] cuales fueren las opiniones de las personas que forman el gabinete, hay un principio superior a ellas, que es el Plan de Ayutla, dejándose, como es debido, a la Constitución declarar cuál haya de ser la forma de gobierno, el Estatuto ha tenido que reconocer la dictadura que el citado Plan concedió al presidente de la República. Por esto se previene en el artículo 81 que el jefe del Estado ejercerá todas las facultades que no se señalan expresamente a los gobernadores y jefes políticos, porque de otra suerte habrá treinta dictadores, lo cual sería en verdad el colmo del mal. La unidad del poder en las actuales circunstancias es de todo punto indispensable a fin de reorganizar los diversos ramos de la administración pública, que es el deber que al Presidente impone el referido Plan, y mal pudiera desempeñarlo si las localidades pudiesen obrar con una libertad absoluta. Si el Congreso Constituyente restablece la federación, los estados arreglarán su administración interior según las facultades que para hacerlo les señale el pacto fundamental, pero entre tanto es preciso que se reconozca un centro de donde emanen todas las medidas que se crean convenientes para desarrollar la idea esencial de la pasada revolución. Las importantes reformas que hay que introducir en todos los ramos administrativos se frustrarían, sin duda alguna, si la suma de poder que se halla depositada en las manos del supremo magistrado de la nación se erogase entre las autoridades locales, porque prefiriendo cada una de ellas, como es muy natural, el interés de sus ciudadanos, resultarían contradicciones monstruosas que harían estériles las mejores medidas, y, produciendo necesariamente graves disgustos entre los habitantes de los distintos estados, derramarían por todas partes un germen de desgracias que más tarde nos hundiría en conflictos acaso irremediables.

¿Y a qué riesgo tan inminente no se expondría entonces la unidad nacional? Si el Plan de Ayutla dispuso que cada estado se organizara por sí solo, fue porque siendo indispensable levantar gobiernos libres alrededor del gobierno opresor para destruirlo, también lo era pasar momentáneamente por esa irregularidad que se opone abiertamente al artículo tercero del citado Plan. Era un elemento revolucionario; era la dislocación del poder tiránico; era una arma terrible para estrechar los límites del despotismo y ensanchar los de la libertad. Pero una vez establecido el gobierno, hijo de la revolución, la

"Conoce la comisión los inconvenientes que resultan de presentar el artículo en fracciones aisladas, pero se lisonjea con la esperanza de que el Soberano Congreso se persuadirá de que, al hacerlo así, y a pesar del co- [299] nocimiento de esos inconvenientes, procede impulsada por motivos de delicadeza y con el objeto de hacer conocer que trabaja asiduamente en el desempeño de sus deberes y que presentaría de una vez todo el artículo, como presenta una parte, si para ello no fuese necesario, como dijimos antes, reunir los datos oficiales que debe tener a la vista y que aún no llegan a su poder.

---

dictadura que proclama el artículo referido quedó en las manos del presidente de la República, porque de otra manera no se puede concebir cómo el jefe supremo del Estado puede, en uso de *las amplias* [300] *facultades de que se halla investido, reformar todos los ramos de la administración pública, atender a la seguridad e independencia de la nación y promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

El continuo estado de alarma en que hemos vivido desde el mes de octubre ha impedido esta designación de las facultades que corresponden a los gobernadores, y, si bien el buen juicio y el patriotismo de estos dignos funcionarios han sido verdaderos elementos de orden que han conservado la tan necesaria armonía entre el poder general y los locales, V. E. conocerá que es indispensable un arreglo formal que cierre la puerta a diferencias siempre desagradables y muchas veces positivamente perniciosas.

Pero como el Excmo. Sr. presidente sustituto está muy distante de querer ejercer una dictadura sin límites ha marcado la línea de sus atribuciones y señalado los derechos de los ciudadanos para los casos ordinarios. Sin embargo, como hay momentos de supremo peligro en que la salud pública debe ser la única ley, el artículo 82 declara que para defender la independencia o la integridad del territorio, para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública, el gobierno puede usar del poder discrecional. Esto es tanto más necesario cuanto que de otra manera las garantías individuales servirían no más de escudo a los revolucionarios, con positivo perjuicio de la sociedad. Ésta tiene tantos derechos o más que los individuos para ser atendidas, y, aunque el deber y la voluntad del gobierno son no lastimar a los ciudadanos, como su primera obligación es salvar a la comunidad cuando por desgracia haya que elegir entre ésta y aquéllos, el bien público será necesariamente preferido.

Este poder discrecional en ciertos momentos es de todo punto indispensable, aun en un régimen constitucional, y la historia de nuestras revueltas nos prueba en mil y mil páginas que la falta de una autorización semejante en la Constitución de 1824 ha sido la causa de la mayor parte de nuestros males. Fresca está aún la memoria de 1852, y V. E. podrá fácilmente recordar que todas las dificultades, todos los obstáculos con que tuvo que luchar el general Arista fueron debidos a la falta de ampliación de sus facultades. Preciso era emplear los medios legales para reprimir la conjuración que era dirigida desde el seno mismo del Congreso, donde, por una fatalidad, habían entrado hombres que con el corazón seco de honor y de lealtad abusaban del puesto; que, envueltos en la inviolabili- [301] dad de representantes del pueblo, a quien desdeñaban, habían convertido las cámaras en clubs revolucionarios; que negaban al gobierno cuanto pedía y de mal en mal nos llevaron al hondo abismo en que estuvimos sumergidos durante veintisiete meses. Si el presidente hubiera podido obrar con más libertad, es fuera de duda que no habría triunfado la revolución de Jalisco.

Pero sería extenderme demasiado pretender demostrar lo que todos hemos palpado. No ha habido gobierno que no haya necesitado facultades extraordinarias, y este hecho indudable prueba que, en ciertas circunstancias, es absolutamente necesario el poder discrecional. Y, si esto es cierto bajo un gobierno normal, ¿qué deberá decirse cuando se trata de una administración que por su propia naturaleza tiene que usar de facultades omnímodas? El Plan de Ayutla creó una dictadura, y, si el Excmo. Sr. presidente ha creído de su deber limitarla para los casos ordinarios, quiere muy justamente conservarla para aquellos en que se interese la salvación del Estado, que es la primera, la más esencial, la más sagrada de sus obligaciones. ¿Cómo podrá responder ante la historia el gobierno actual a la acusación que con sobrado fundamento se le haría de haber dejado triunfar una reacción que acaso diera por resultado la pérdida de la nacionalidad por haber observado hasta en sus últimos ápices las fórmulas legales? Las garantías que la sociedad concede a

"Otra razón de grave importancia mueve a la comisión a presentar es- [300] ta parte del artículo, y consiste en que, una vez conocido por el Soberano Congreso el orden que se propone adoptar en la revisión de despachos y ascensos militares, si mereciere su asentimiento, la misma comisión continuará con la actividad que hasta ahora el trabajo que ha emprendido, segura ya de que será fructuoso; pero, si por el contrario, la augusta asamblea, por razones que no alcanza la comisión, no aceptare el medio que ésta juzga más eficaz y conforme a los preceptos del Plan de Ayutla, en- [301] tonces los que suscriben, ni se fatigarán con un trabajo cuyos resultados hubiesen de ser inútiles, ni tendrán que demorar el despacho de un asunto de tan vital interés para el país.

---

los individuos no deben nunca convertirse en armas contra ella misma porque, ante el interés común, desaparecen los intereses particulares.

Pero, si bien la suprema necesidad obliga al Excmo. Sr. presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una nueva prueba de su recta intención prohibiéndose la imposición de la pena de muerte y de otras, aun en los casos extremos. Cree S. E. que sólo la ley por sus órganos comunes puede disponer de la vida de los hombres, por consiguiente, aun en los casos en que conforme al artículo 82 use el gobierno del poder discrecional, esto es, aun cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada. De esta manera se combinan la seguridad pública y los derechos de los ciudadanos, en cuanto es posible, en las circunstancias excepcionales de que habla el artículo referido.

Las demás disposiciones de la sección sexta contienen principios de orden administrativo que probarán a la república el deseo que anima al gobierno de hacer el bien del país que le ha confiado sus destinos. Una de ellas prohibe al presidente enajenar parte alguna del territorio. Su simple lectura revela su impor- [302] tancia y da una nueva garantía. Otra declara la responsabilidad de los ministros; sobre este particular nada dijo el Plan de Ayutla, pero la conciencia de los individuos que forman el gabinete ha suplido esa falta, a cuyo fin se ha dispuesto que los juicios de responsabilidad que contra ellos se sigan sean decididos por la Suprema Corte de Justicia, previa declaración del consejo. Que el tribunal supremo deba conocer en estos casos se comprende con sólo considerar que se trata de faltas oficiales, y, en cuanto a la declaración del consejo, el gobierno ha creído encontrar un precedente fundado en la ley de 23 de noviembre que exige esa misma solemnidad cuando se trate de juzgar a los magistrados de la Suprema Corte. Por los delitos comunes los ministros serán juzgados por los tribunales ordinarios.

Poco tendré que decir respecto de la sección séptima. El poder judicial, independiente en el ejercicio de sus funciones, será desempeñado conforme a las leyes vigentes, prohibiéndosele toda intervención en los negocios administrativos porque así debe ser para que conserve la imparcialidad que tan necesaria es para la buena administración de la justicia.

La sección octava comprende las bases para la organización de la hacienda pública. En ella se dividen los bienes y rentas entre la nación, los estados y las municipalidades. Pronto se expedirá la ley que clasifique esas rentas, y en ella se cuidará de señalar a las localidades las que basten para cubrir sus gastos particulares, y se fijarán también los fondos comunales para que, evitándose así la confusión, sirvan todas a sus peculiares objetos y no se distraigan nunca de las atenciones a que estén destinados. El gobierno supremo, convencido hasta la evidencia de que el desarreglo de la hacienda ha sido el cáncer que ha destruído todos los elementos de buena administración, se empeñará con eficacia en organizar el sistema tributario conforme a los principios proclamados, pero procurando no cegar una fuente antes de tener preparada otra. Conocidas son las opiniones del Excmo. Sr. presidente en esta materia; no dude por lo mismo V. E. de que consagrará a este ramo tan vital todo su esfuerzo a fin de librar al poder público de esa terrible necesidad de buscar hoy los recursos para mañana. Grandes son los medios que la República ofrece; pero grandes también las dificultades que presenta una buena combinación rentística. El gobierno emprenderá la obra con resolución, la seguirá con constancia y la ejecutará con toda la buena fe que caracteriza al jefe del Estado. S. E. espera del patriotismo de los dignos gobernadores [303] que le auxiliarán en tan delicada empresa, de la cual pende en su mayor parte la consolidación del orden público, y, por consecuencia natural, el triunfo completo y duradero de la libertad, el progreso y la prosperidad de la República.

"Al retirar la comisión el artículo 2º del dictamen que presentó el día 30 de abril último, no lo hizo porque creyese que los principios que establecía como motivos de excepción del general que contiene el artículo 1º careciesen de justicia, pues entonces tenía lo mismo que ahora, la persua- [302] sión íntima de que son justos sino porque creyó que el Soberano Congreso, al hacer la revisión de los actos sometidos a su examen, no sólo debe fijar las reglas que sirvan de motivos de excepción sino que está en el caso

---

La última sección detalla las facultades de los gobiernos locales. Ellas son sin duda las que bastan para la administración interior en el presente período, y, si respecto de las más esenciales se previene que se dé cuenta al gobierno supremo, V. E. conocerá que esta prevención es consecuencia precisa del Plan de Ayutla, y que además es indispensable para uniformar la marcha administrativa. La conocida rectitud del Excmo. Sr. Presidente y su ardiente deseo de hacer el bien de la patria aseguran plenamente a las autoridades locales de la eficacia con que serán atendidas las necesidades de los estados y del paternal empeño con que el gobierno general cuidará de la mejora y del progreso de todos y de cada uno, combinando sus varios intereses y estableciendo entre ellos las diferencias que exigen su situación topográfica, sus producciones agrícolas, su industria o sus giros mercantiles, circunstancias que requieren modificaciones indispensables en muchos de los actos administrativos. V. E., con el conocimiento práctico de los negocios de ese estado, podrá fácilmente indicar los medios más a propósito para desarrollar los elementos de riqueza que encierra el territorio cuya felicidad le está confiada, seguro de que el Excmo. Sr. presidente recibirá agradecido las noticias que V. E. le comunique, porque así pondrá en sus manos los medios de llevar a gloriosa cima la noble tarea de hacer próspera y feliz a nuestra amada patria.

Tales son los fundamentos en que descansa el Estatuto. El gobierno ha debido obrar conforme con la situación en que se encuentra colocado y por lo mismo se promete que los pueblos vean el sistema administrativo que establece, si no como una obra perfecta, porque no lo es seguramente, a lo menos como un testimonio auténtico del empeño con que quiere combinar los principios de libertad y progreso con los de justicia, orden y moralidad. Corta será la duración del Estatuto, porque la Constitución vendrá muy en breve a decidir definitivamente de la suerte de la nación; mas entretanto habrá una norma segura que guíe a las autoridades y a los ciudadanos, que marque a las primeras la órbita de sus facultades y a los segundos la de sus derechos, que señale a aquéllas sus deberes y a éstos sus obligaciones y que asegure a las unas el respeto y la obediencia de la sociedad y garanti- [304] ce a los otros contra los excesos de la arbitrariedad y contra el extravío de las pasiones.

Terminada felizmente la guerra civil, tiempo es ya de que todos pongamos nuestra piedra en el grande edificio de la prosperidad nacional. El gobierno llama a su derredor a todos los mexicanos y los exhorta al olvido de las pasadas rencillas para que, consagrándose cada uno en la esfera en que le haya colocado la Providencia al adelantamiento público, se emprendan las mejoras materiales que son las pruebas vivas de la prosperidad de las naciones, y se fecunden tantos y tan admirables elementos como la mano del Criador derramó espléndidamente en la República Mexicana. El Excmo. Sr. presidente lo espera así del patriotismo de sus conciudadanos, y, no olvidando nunca que es todo de su patria, defenderá a toda costa la independencia, conservará a toda costa la unidad nacional, y también a toda costa sostendrá la causa santa de la libertad y de la justicia y reprimirá el desorden donde quiera que se encuentre, porque, convencido de que la suma inmensa de poder que el pueblo ha depositado en sus manos le impone inmensos deberes, está resuelto a medir su conducta con la nación por el tamaño de la confianza que de ella ha merecido.

Reitero a V. E. mi aprecio y consideración.

Dios y libertad. México, mayo 20 de 1856.—*Lafragua.*

El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, con acuerdo del consejo de ministros, he tenido a bien decretar el siguiente [305]

de aplicarlas haciendo la calificación de los actos por sí mismo. Así es que la comisión ni enunciará ahora un nuevo principio ni modificará los que estableció antes, sino que hará aplicación de ellos a los casos que ha examinado. [303]

"Cuatro fueron los motivos de excepción que contiene el artículo 2º que la comisión retiró y que deben, a su juicio, servir para que la nación legitime los ascensos y despachos obtenidos durante la administración dictatorial, y el primero es la antigüedad y rigorosa escala derivada de las leyes que regían cuando existía el sistema constitucional.

Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana

Sección primera

De la República y su territorio

Art. 1º La nación mexicana es y será siempre una, sola, indivisible e independiente.

Art. 2º El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla.

Sección segunda

De los habitantes de la República

Art. 3º Son habitantes de la República todos los que estén en puntos que ella reconoce por de su territorio y, desde el momento en que lo pisan, quedan sujetos a sus leyes y gozan de los derechos que respectivamente se les concedan.

Art. 4º Son obligaciones de los habitantes de la República: observar este Estatuto, cumplir las leyes, obedecer a las autoridades, inscribirse en el registro civil y pagar los impuestos y contribuciones de todas clases sobre bienes raíces de su propiedad, y las establecidas al comercio o industria que ejercieren con arreglo a las disposiciones y leyes generales de la República.

Art. 5º El ejercicio de los derechos civiles es independiente de la calidad de ciudadano. En consecuencia, a excepción de los casos en que se exija dicha calidad, todos los habitantes de la República gozarán de los derechos civiles conforme a las leyes, y de las garantías que se declaran por este Estatuto; pero los extranjeros no disfrutarán en México de los derechos y garantías que no se concedan conforme a los tratados a los mexicanos en las naciones a que aquellos pertenezcan.

Art. 6º Los extranjeros que residan en el territorio mexicano durante un año se tendrán como domiciliados para los efectos legales.

Art. 7º Los extranjeros domiciliados estarán sujetos al servicio militar en caso de guerra exterior que no fuere con sus respectivos gobiernos y al pago de toda clase de contribuciones extraordinaria o personal, de que estarán libres los transeúntes. Se exceptúan de esta disposición los que por tratados con sus respectivos gobiernos no deban sujetarse a alguna de estas obligaciones. [306]

Art. 8º Los extranjeros no gozan de los derechos políticos propios de los nacionales ni pueden obtener beneficios eclesiásticos.

Art. 9º Los contratos y demás actos públicos notariados en país extranjero surtirán sus efectos ante los tribunales de la República siempre que, a más de lo lícito de la materia de ellos y de la aptitud y capacidad de los contrayentes para obligarse según las leyes del país en que aquéllos se celebren, tengan los siguientes requisitos: primero: que el contrato no esté prohibido ni aun en cuanto a sus formas adicionales por las leyes de la República; segundo: que en el otorgamiento se hayan observado también las fórmulas del país en que hubieren pasado; tercero: que, cuando sobre ellos haya constituída hipoteca de bienes estables en la República, el registro de ley propio del lugar donde se hallen las fincas se haya hecho dentro de cuatro meses respecto de contratos celebrados en los estados de Europa, de seis en los de Asia y de la América del Sur, y de tres en los de la Central

"Para hacer la aplicación de este principio, la comisión ha adoptado como regla invariable la ley de 22 de abril de 1851 y el escalafón del [304] ejército formando con vista de los preceptos de ella y publicado en 1º de enero de 1852 y todos los ascensos que hayan sido dados en consonancia con las disposiciones de la misma ley. Cree de su deber consultarlos al Soberano Congreso para que sean aprobados.

"Siguiendo esta senda, la comisión está persuadida de que se ha colocado en el terreno de la más estricta justicia y de que nadie, ni aun las mismas personas a quienes comprende el artículo 1º, por buenos que se

---

y en los Estados Unidos; y cuarto: que en el país del otorgamiento se conceda igual fuerza y validez a los actos y contratos celebrados en el territorio de la República.

Sección tercera

De los mexicanos

Art. 10. Son mexicanos los nacidos en el territorio de la nación; los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos; los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron la Acta de la Independencia y no han abandonado la nacionalidad mexicana; los extranjeros naturalizados conforme a las leyes.

Art. 11. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de él de madre mexicana, para gozar de los derechos de mexicano han de manifestar que así lo quieren. Esta manifestación se hará ante la primera autoridad política del lugar, si el interesado reside en México, o ante el ministro o cónsul respectivo, si reside fuera del país.

Art. 12. La mexicana que casare con extranjero seguirá la condición de su marido; pero, si enviuda, podrá recobrar su nacionalidad en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 13. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana o que fueren [307] empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales de la República o que adquieran bienes raíces en ella conforme a la ley se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

Art. 14. El extranjero que quiera naturalizarse deberá acreditar previamente en forma legal, que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente.

Art. 15. El extranjero se tendrá por naturalizado si aceptare algún cargo público de la nación o perteneciere al ejército o armada, a excepción del caso prevenido en el artículo 7º

Art. 16. No se concederán cartas de naturaleza a los súbditos de otra nación que se halle en guerra con la República.

Art. 17. Tampoco se condecerán a los habidos, reputados y declarados judicialmente en otros países por piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos o falsificadores de billetes de banco u otros papeles que hagan veces de moneda, así como a los parricidas y envenenadores.

Art. 18. El mexicano por nacimiento o por naturalización que se naturalice en país extranjero sin previo y expreso consentimiento del gobierno supremo no quedará exento de las obligaciones de mexicano, ni podrá en ningún caso alegar derechos de extranjería.

Art. 19. La calidad de mexicano se pierde:

I. Por naturalizarse legalmente en país extranjero.

II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno.

III. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano. Se exceptúa la admisión de los empleos y condecoraciones literarias.

IV. Por enarbolar en sus casas algún pabellón extranjero en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito, el culpable será expulso del territorio de la República.

Art. 20. El mexicano que pierda la calidad de tal puede ser rehabilitado por el gobierno.

Art. 21. Son obligaciones de los mexicanos, además de las impuestas a los habitantes de la República, contribuir a la defensa de ésta, ya sea en el ejército, ya en la guardia nacional, ya en la de seguridad, y satisfacer todas las pensiones que fueren decretadas. [308]

juzguen sus servicios, podrán hacer objeción atendible a la aplicación de un precepto constitucional, único a que debió atenderse para los ascensos que se fundan en la escala y antigüedad y único también que la nación debe reconocer por haber sido obra suya; porque de lo contrario [305] el pueblo, que fue víctima de tantos despilfarros, persecuciones, gabelas y extorsiones como señalaron la estúpida tiranía de don Antonio López de Santa-Anna, lo sería también ahora de los enormes impuestos que sobre él deberían pesar para pagar tantos empleos innecesarios que fueron resultado

---

Sección cuarta

De los ciudadanos

Art. 22. Todo mexicano por nacimiento o naturalización que haya llegado a la edad de 18 años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal a alguna pena infamante, es ciudadano de la República.

Art. 23. Son derechos de los ciudadanos: ejercer el de petición, reunirse para discutir los negocios públicos y ser nombrados para los empleos o cargos públicos de cualquiera clase, todo conforme a las leyes. Sólo los ciudadanos tienen facultad de votar en las elecciones populares.

Art. 24. Se suspenden los derechos de ciudadano:

I. Por el estado de interdicción legal.

II. Por estar procesado criminalmente, desde el auto motivado de prisión o desde la declaración de haber lugar a la formación de causa a los funcionarios públicos, hasta la sentencia, si fuere absolutoria.

III. Por ser ebrio consuetudinario, o tahur de profesión, o vago, o por tener casa de juegos prohibidos.

IV. Por no desempeñar los cargos de elección popular, careciendo de causa justificada, en cuyo caso durará la suspensión el tiempo que debería durar el cargo.

V. Por no inscribirse en el registro civil.

Art. 25. Se pierden los derechos de ciudadano:

I. Por sentencia que imponga pena infamante.

II. Por quiebra declarada fraudulenta.

III. Por malversación o deuda fraudulenta contraída en la administración de cualquier fondo público.

IV. Por el estado religioso.

Art. 26. Para que un ciudadano se tenga por suspenso en los casos I, II y III del artículo 24, o privado de los derechos de tal en el III del artículo 25, se requiere declaración de autoridad competente.

Art. 27. El ciudadano que haya perdido sus derechos puede ser rehabilitado por el gobierno.

Art. 28. Son obligaciones del ciudadano:

I. Adscribirse en el padrón de su municipalidad. [309]

II. Votar en las elecciones populares.

III. Desempeñar los cargos de elección popular cuando no tenga impedimento físico o moral, o excepción legal.

Art. 29. Los eclesiásticos seculares no pueden votar ni ser votados para los cargos de elección popular.

Sección quinta

Garantías individuales

Art. 30. La nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

LIBERTAD

Art. 31. En ningún punto de la República Mexicana se podrá establecer la esclavitud; los esclavos de otros países quedan en libertad por el hecho de pisar el territorio de la nación.

de la prodigalidad del dictador y que, habiendo sido concedidos sin la voluntad del pueblo, no tiene éste el deber de reconocer.

"Del examen que la comisión ha hecho del escalafón general del ejér- [306] cito, de 1852, formado con arreglo a las prevenciones de la ley de 22 de abril de 1851, aparece que, en el período corrido desde entonces hasta el 13 de agosto de 1855, hubo tres bajas de generales de división que han debido cubrirse y han sido las que resultaron por el fallecimiento de los señores don Nicolás Bravo, don Anastasio Bustamante y don Mariano Arista,

---

Art. 32. Nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente y para una empresa determinada. Una ley especial fijará el término a que puedan extenderse los contratos y la especie de obras sobre que hayan de versarse.

Art. 33. Los menores de catorce años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y, a la falta de ellos, de la autoridad política. En esta clase de contratos y en los de aprendizaje, los padres, tutores, o la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco años las horas en que diariamente se ha de emplear el menor, y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use de malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido o no le instruya convenientemente.

Art. 34. A nadie puede privarse del derecho de escoger el lugar de su residencia, de mudarlo cuando le convenga, y de salir de la República y trasportar fuera de ella sus bienes, salvo el derecho de tercero y el cumplimiento de los deberes del empleo o encargo que se ejerza.

Art. 35. A nadie puede molestarse por sus opiniones. La exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación a algún crimen, de [310] ofensa a los derechos de un tercero, o de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se arreglará a la ley vigente o a la que dicte el gobierno general.

Art. 36. La correspondencia privada es inmune, y ella y los papeles particulares sólo pueden ser registrados por disposición de la autoridad judicial. Ésta no decretará el registro en materia criminal sino en el caso de que haya datos suficientes para creer que en las cartas o papeles se contiene la prueba de algún delito, y entonces el registro se hará a presencia del interesado, o de quien lo represente, al cual se volverá su carta o papel en el acto dejando sólo testimonio de lo conducente; además, la parte interesada tiene derecho de que en ese testimonio se inserte todo lo que ella señale. La correspondencia escrita por las personas incomunicadas y la que se aprehenda procedente de algún punto enemigo pueden ser registradas por la autoridad política y en ausencia del interesado. Quedará en todo caso la autoridad respectiva obligada a guardar el secreto de los negocios privados.

Art. 37. Todo empleado del correo, convencido de haber violado la seguridad de la correspondencia o auxiliado su violación, además de la pena que la ley señala, sufrirá la de destitución e inhabilidad perpetua para obtener empleo.

Art. 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Art. 39. La enseñanza privada es libre; el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias se sujetarán los que a él aspiren a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes.

SEGURIDAD

Art. 40. Ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca o por las personas comisionadas al efecto y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o de la autoridad política respectiva y cuando contra él obren indicios por los cuales se presuma ser reo de determinado delito que se haya cometido.

Art. 41. El delincuente infraganti, el reo que se fuga de la cárcel o del lugar [311] en que se ha cometido el delito y el reo ausente que sea llamado por pregones públicos pueden ser aprehendidos por cualquier particular, quien en el acto los presentará a la autoridad política.

Art. 42. La autoridad judicial puede librar órdenes para la aprehensión de reos de otro fuero, siempre que aparezcan como cómplices de algún delito de su conocimiento, poniendo al detenido dentro de cuarenta y ocho horas a disposición del juez competente.

porque, aunque también falleció don José María Tornel, no debiendo ser el número de generales de división mayor de cuatro, según determina la citada ley de 22 de abril de 1851, sólo aquéllas deben reemplazarse. [307]

"Tres son, pues, los ascensos que, a juicio de los que suscriben, deben legitimarse respecto de generales de división del ejército y las personas a quienes corresponden por antigüedad y rigorosa escala están marcadas en el mismo escalafón y a ellas se refiere la comisión en la parte resolutiva del dictamen.

Art. 43. La autoridad política deberá poner los detenidos a disposición del juez de la causa dentro de sesenta horas. Pasadas éstas, el juez podrá reclamar la entrega del detenido y de los datos que obren contra él, y, si no los recibiere dentro de veinticuatro horas después de pedidos, dará la orden de la libertad de aquél, la cual será obedecida por el encargado de la custodia del supuesto reo sin oponer pretexto alguno, a no ser que antes haya recibido orden de dejar el reo a disposición de algún juez.

Art. 44. La autoridad judicial no puede detener a ningún acusado por más de cinco días sin dictar el auto motivado de prisión, del que se dará copia al reo y a su custodio y para el cual se requiere: que esté averiguado el cuerpo del delito; que haya datos suficientes, según las leyes, para creer que el detenido es responsable; y que se le haya tomado declaración preparatoria, impuesto de la causa de su prisión y de quién es su acusador, si lo hubiere.

Art. 45. En el caso de que se mande hacer la aprehensión de un acusado que se encuentre ausente, luego que se realice, sin sacarlo del lugar donde fue habido, la autoridad política dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se le comunique la aprehensión, si se hubiere hecho por su orden, pondrá al acusado a disposición de la autoridad judicial competente, remitiéndole todos los datos que obren contra él. Si ésta creyere que debe continuar aquella providencia, dispondrá la traslación del reo, cuando más tarde al día siguiente de haber recibido los datos, y entonces deberá proveer el auto de bien preso dentro del término señalado en el artículo anterior, contado desde el día en que el reo llegare al lugar de la residencia del juez.

Art. 46. Será de la responsabilidad de las autoridades políticas, en el caso de que trata el artículo anterior, proporcionar los auxilios necesarios para la conducción del reo con la prontitud conveniente, a fin de que no sufra dilaciones vejatorias. [312]

Art. 47. El reo sometido a la autoridad judicial que, pasados los términos legales, no hubiese sido declarado bien preso, podrá ocurrir al tribunal superior, y éste decidirá el recurso dentro de veinticuatro horas.

Art. 48. La detención que exceda de los términos legales es arbitraria y hace responsable a la autoridad que la comete y a la judicial que la deja sin castigo. El funcionario que por tercera vez sea condenado por detención arbitraria, además de la pena que las leyes establecieren, sufrirá la pena de quedar inhábil para todo empleo público.

Art. 49. Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos, y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Art. 50. En los delitos que las leyes no castiguen con pena corporal, se pondrá al reo en libertad bajo de fianza.

Art. 51. El término de la detención para los efectos que expresa el artículo 44 y excepción de lo prevenido en el 45, se comenzará a contar desde la hora en que el juez mismo haga la aprehensión del reo, o desde la en que lo reciba, si otra persona la hiciere. El reo será declarado bien preso en la cárcel del lugar de la residencia del juez competente que conozca de la causa. Declarado bien preso, podrá el juez de oficio, o a petición de la autoridad política, trasladarlo cuando la cárcel no sea segura a la más inmediata que lo sea, quedando el preso sujeto en todo caso a las expresas órdenes de su juez.

Art. 52. En todo proceso criminal el acusado tiene derecho, concluída la sumaria, de que se le haga saber cuántas constancias obren contra él, de que se le permita el careo con los testigos cuyo dicho le perjudique, y de que, después de rendidas las pruebas, se escuche su defensa. Ninguna ley puede restringir ésta a determinadas personas, ni a cierta clase de argumentos.

Art. 53. Todas las causas criminales serán públicas, precisamente desde que concluya su sumaria, con excepción de los casos en que la publicidad sea contraria a la moral.

"Habiendo procedido los que suscriben a examinar el escalafón en lo que concierne a los señores generales de brigada, han observado que, a [308] pesar de las bajas habidas por fallecimiento, ascensos y destituciones, quedan aún figurando en el citado escalafón doce señores generales y, por lo mismo, no puede consultar que se legitime ascenso alguno en esta clase que se funde en antigüedad y rigorosa escala, por hallarse completo el número de generales de brigada detallados en la ya repetida ley de 22 de abril de 1851.

"Por lo expuesto, la comisión concluye sometiendo a la deliberación

---

Art. 54. A nadie se tomará juramento sobre hecho propio en materia crimi- [313] nal, ni podrá emplearse género alguno de apremio para que el reo se confiese delincuente, quedando en todo caso prohibido el tormento.

Art. 55. Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario.

Art. 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido y por los delitos puramente militares que fija la Ordenanza del ejército. En su imposición no se aplicará ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Art. 57. Ni la pena de muerte ni ninguna otra grave pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado, ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

Art. 58. A nadie puede imponerse una pena, si no es por la autoridad judicial competente en virtud de ley anterior al acto prohibido y previas las formalidades establecidas por las mismas para todos los procesos, quedando prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva. La autoridad política sólo podrá castigar las faltas de su resorte con la suspensión de empleo, penas pecuniarias y demás correccionales para que sea facultada expresamente por la ley.

Art. 59. El cateo de las habitaciones sólo podrá hacerse por la autoridad política superior de cada lugar, o por el juez del fuero del que habita la casa, o en virtud de su orden escrita y mediante una información sumaria o datos fundados para creer que en aquellas se encuentra algún criminal, o las pruebas o materia de algún delito.

Art. 60. Toda diferencia que se suscite sobre asuntos de interés privado será decidida o por árbitros que las partes elijan, o por los jueces y tribunales establecidos con generalidad y por leyes anteriores al hecho de que proceda la obligación, sin que las autoridades políticas puedan avocarse el conocimiento de una causa civil o criminal, abrirla de nuevo, ni mezclarse en su sustanciación o decisión. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los negocios que se refieren a lo contencioso administrativo, que serán arreglados por una ley especial.

Art. 61. Tanto en los negocios civiles como en los criminales se observarán las siguientes reglas: [314]

1ª Nunca podrá haber más que tres instancias.

2ª La nulidad sólo procede de la falta de alguna de las solemnidades que las leyes señalen como esenciales de los juicios; se limita a la reposición del proceso; trae consigo la responsabilidad, y, en las causas criminales, importa la suspensión de la sentencia en el caso de pena capital.

3ª El reo condenado a muerte podrá solicitar indulto en el acto de notificársele la sentencia y formalizará el recurso dentro de tercero día. Dentro de igual término lo informará el tribunal en que se haya confirmado el fallo, cuya ejecución se suspenderá hasta la resolución del supremo gobierno.

4ª El juez que haya fallado en una instancia no podrá hacerlo en otra.

5ª Todo cohecho o soborno produce acción popular.

6ª Ningún juez puede con título alguno representar ni defender los derechos de otro, a no ser que sea su hijo, o su padre, o su mujer.

7ª El juez letrado y el asesor serán responsables; el juez lego lo será cuando obre sin consulta o separándose de lo consultado y en los demás casos que fijen las leyes.

PROPIEDAD

Art. 62. Todo habitante de la República tiene libertad para emplear su trabajo o capital en el giro o profesión honesta que mejor le pareciere, sometiéndose a las disposiciones generales que las leyes establecen para asegurar el buen servicio público.

del Soberano Congreso, como parte de la primera fracción del art. 2º, [309] correspondiente al proyecto que presentó en 30 de abril próximo pasado, lo siguiente:

"La nación legitima los ascensos de general de división concedidos a don Juan N. Almonte, don José Ignacio Basadre y don José María Jarero."

"Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, mayo 26 de 1856.—*Mata.—García Granados.—Muñoz.*"

Tuvo segunda lectura el dictamen de la segunda comisión de Goberna-

---

Art. 63. La propiedad es inviolable, sea que consista en bienes, derechos o en el ejercicio de alguna profesión o industria.

Art. 64. Los empleos o cargos públicos no son propiedad de las personas que los desempeñan. Sobre el tiempo de su duración y la manera de perderlos se estará a lo que dispongan las leyes comunes.

Art. 65. La propiedad podrá ser ocupada en caso de exigirlo así la utilidad pública legalmente comprobada y mediante previa y competente indemnización.

Art. 66. Son obras de utilidad pública, las que tienen por objeto proporcionar a la nación usos o goces de beneficio común, bien sean ejecutadas por las autoridades o por compañías o empresas particulares autorizadas competentemente. Una ley especial fijará el modo de probar la utilidad de la obra, los términos en [315] que haya de hacerse la expropiación y todos los puntos concernientes a ésta y a la indemnización.

Art. 67. Quedan prohibidas las contribuciones conocidas con el nombre de préstamos forzosos y todas las que, como ellas, se impongan sobre personas determinadas. Todo impuesto a las personas o a las propiedades debe establecerse sobre principios generales.

Art. 68. No habrá otros privilegios para el uso y aprovechamiento de la propiedad que los que se concedan, según las leyes, por tiempo determinado a los inventores y perfeccionadores de algún ramo de industria y a los autores de obras literarias o artísticas. A los introductores sólo se podrá conceder privilegio exclusivo por el gobierno general cuando la introducción sea relativa a procedimientos de la industria que no hayan caído en el extranjero, en el dominio público y siempre que el introductor sea el mismo inventor.

Art. 69. La traslación, por cualquier título que fuere, de estos privilegios no puede hacerse sin previo permiso del gobierno y por escritura pública, de que se tomará razón en el ministerio de fomento y en la cual el que adquiera el privilegio se sujetará expresamente a las condiciones impuestas por la ley.

Art. 70. Los extranjeros que obtuvieron estos privilegios, o los adquieran por trasmisión, quedarán por el mismo hecho sujetos, en cuanto a los mismos privilegios, a las leyes y tribunales del país, como los nacionales. En consecuencia, todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre adquisición, uso, conservación, traslación o pérdida de estos privilegios, y cualesquiera otros de la misma naturaleza, serán terminadas por las vías ordinarias y comunes de las leyes nacionales con exclusión de cualquiera otra intervención, sea la que fuere.

Art. 71. Los estados no pueden conceder en ningún caso los privilegios de que habla el artículo 68, y el gobierno general procurará comprar para el uso común los descubrimientos útiles a la sociedad.

IGUALDAD

Art. 72. La ley, sea que obligue, que premie o que castigue, debe hacerlo con generalidad, salvo el derecho de conceder premios y recompensas personales a los que hubieren hecho grandes servicios públicos.

Art. 73. No podrá establecerse distinción alguna civil ni política por razón del nacimiento ni del origen o raza. [316]

Art. 74. Por ningún delito se pierde el fuero común. En los delitos en que, según las leyes podía conocer la jurisdicción militar de reos independientes de ella, podrá aprehenderlos para el efecto de consignarlos dentro de cuarenta y ocho horas a disposición de su juez competente. Si pasado este término no hiciere la consignación, el juez de oficio o a pedimento de parte obrará como se previene en el artículo 43.

Art. 75. Se prohibe la erección de mayorazgos y de toda vinculación que tenga por objeto establecer la sucesión hereditaria de ciertos bienes por derecho de primogenitura.

Art. 76. Nunca podrán establecerse empleos ni cargos vendibles ni hereditarios, ni título alguno de nobleza. Los tratamientos y consideraciones decretados a los funcionarios

ción sobre el decreto relativo a la reorganización del consejo de gobierno y se acordó discutirlo cuando terminen los negocios pendientes. [310]

27 DE MAYO DE 1856

Quedó aprobada la minuta del decreto que declara insubsistente el de Santa-Anna, que prohibió a las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos sin el consentimiento de los dueños de los terrenos.

A propuesta de la gran comisión quedó nombrado para cubrir la va- [311]

---

serán en razón del empleo, y no podrán concederse para después de haber cesado en sus funciones, a excepción de lo dispuesto en este Estatuto, en la ley de convocatoria y en la de 23 de febrero de este año sobre las prerrogativas del Presidente, secretarios del despacho y diputados al Congreso Constituyente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77. Estas garantías son generales, comprenden a todos los habitantes de la República y obligan a todas las autoridades que existen en ella. Únicamente queda sometido a lo que dispongan las leyes comunes generales:

I. El modo de proceder contra los militares en los delitos cometidos en el servicio militar.

II. Las reglas a que han de someterse la entrada y permanencia de los extranjeros en el país, y el derecho de éstos para el ejercicio de las profesiones y giros, gozando en todo lo demás de las garantías que esta ley consigna.

Art. 78. Cualquier atentado contra estas garantías de parte de los funcionarios del poder ejecutivo o judicial es caso de responsabilidad, produce acción popular y debe castigarse de oficio. Al efecto, en todo proceso o expediente en que se advierta alguna infracción, se deberá mandar sacar copia de lo conducente y remitirse a la autoridad competente para que ésta proceda a exigir la responsabilidad del que aparezca culpado. En estas causas no habrá lugar a sobreseimiento.

Art. 79. El supremo gobierno, para solo el efecto de la responsabilidad, po- [317] drá pedir copias de los procesos terminados y mandar que se visiten los tribunales. La visita puede ser decretada para los tribunales de circuito y distrito, por el gobierno o por la Suprema Corte de Justicia; para ésta por el gobierno y para los tribunales de los estados por el gobierno general y los gobernadores, conforme al artículo 117, part. 23.

Sección sexta

Gobierno general

Art. 80. El Presidente es el jefe de la administración general de la República y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes.

Art. 81. Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los estados y territorios serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al artículo 3º del Plan de Ayutla reformado en Acapulco.

Art. 82. El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55.

Art. 83. Son obligaciones del Presidente:

1ª Cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla reformado en Acapulco.

2ª Hacer que se administre cumplidamente la justicia, procurando que a los tribunales se den todos los auxilios necesarios para la ejecución de las sentencias y providencias judiciales.

Art. 84. No puede el presidente de la República:

1º Enajenar, ceder, permutar o hipotecar parte alguna del territorio de la nación.

2º Ejercer ninguna de sus atribuciones sin autorización del secretario del despacho del ramo respectivo.

3º Suspender o restringir las garantías individuales, si no es en los casos del artículo 82.

cante del señor Alatriste en la comisión de Negocios Eclesiásticos el señor Ruiz, y para completar la comisión de inquisitiva de Gobernación, el señor Revilla.

La comisón especial a que pasó la renuncia del general Álvarez presentó el dictamen que sigue:

"Señor. La comisión especial nombrada para consultar acerca de la renuncia del Excmo. Sr. presidente interino de la República debe satisfa- [312] cer un deber de gratitud hacia vuestra soberanía antes de exponer sus humildes conceptos.

Art. 85. Son prerrogativas del Presidente: no poder ser acusado ni procesado criminalmente durante su presidencia y un año después, sino por delitos de trai- [318] ción contra la independencia nacional y forma de gobierno establecida en la convocatoria. Tampoco podrá ser acusado por delitos comunes, sino hasta pasado un año de haber cesado en sus funciones.

DEL MINISTERIO

Art. 86. Para el despacho de los negocios continuarán los actuales ministerios de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda.

Art. 87. Para ser ministro se requiere ser mexicano por nacimiento o hallarse en el caso 3º del artículo 10, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos y tener treinta años de edad.

Art. 88. Es obligación de cada uno de los ministros acordar con el Presidente el despacho de todos los negocios relativos a su ramo.

Art. 89. Todos los negocios de gobierno se girarán precisamente por el ministerio a cuyo ramo pertenezcan, sin que un ministro pueda autorizar los que correspondan a otro.

Art. 90. Las órdenes que se expidieren contra esta disposición, y las del Presidente que no aparezcan con la debida autorización, no serán obedecidas ni cumplidas, y el que las obedezca será responsable personalmente.

Art. 91. Todas las autoridades de la República, sin excepción alguna, prestarán cumplida obediencia a las órdenes que se les dirijan por los secretarios del despacho, siendo libradas en la forma prescrita por este Estatuto.

Art. 92. Los ministros serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con sus firmas, contra el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, ante la Suprema Corte de Justicia, previa declaración de haber lugar a formación de causa hecha por el consejo de gobierno a mayoría absoluta de votos.

Art. 93. Todo negocio que importe alguna medida general o que cause gravamen a la hacienda pública se tratará en junta de ministros; lo mismo se hará para la provisión de empleos cuyo sueldo pase de mil pesos y en cualquiera otro negocio en que el Presidente o el ministro del ramo lo consideren necesario.

Art. 94. Serán responsables de las resoluciones que se tomaren en junta de ministros los que las acordaren, y en todo caso lo será el ministro que las autorice. El Presidente, después de oídas las opiniones manifestadas por los ministros en la junta, es libre para resolver lo que le parezca, de acuerdo con el ministro del ramo. [319]

Art. 95. El consejo de gobierno será oído en todos los negocios en que lo creyere necesario el ministro del ramo.

Sección séptima

Poder judicial

Art. 96. El poder judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes.

Art. 97. El poder judicial general será desempeñado por la Suprema Corte de Justicia y los tribunales de circuito y juzgados de distrito establecidos en la ley de 23 de noviembre de 1855 y leyes relativas.

Art. 98. La Corte Suprema de Justicia desempeñará las atribuciones que le concede la expresada ley, y además las siguientes:

1ª Conocer de las diferencias que pueda haber de uno a otro estado de la nación siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, o entre

"La comisión, señor, se cree muy feliz con poseer en estos momentos la tribuna, para poder expresar, aunque débilmente, los sentimientos de la representación nacional respecto del hombre de la patria, del veterano de la independencia, del defensor de la libertad de México. Y, cuando la comisión debe este honor a vuestra soberanía, tiene necesidad de suplicarle rendi- [313] damente acepte su profundo reconocimiento y disimule, si su mal tajada pluma y sus balbucientes labios no pueden presentar ante la República, el foco radiante de los afectos que se desprenden del corazón de cada uno de los señores diputados que forman esta augusta asamblea. La comisión

---

particulares sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que otorgó.

2ª Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebradas por el gobierno supremo o sus agentes.

3ª Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales generales, y entre éstos y los de los estados, y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.

4ª Conocer:

I. De las causas que se muevan al Presidente, según el artículo 85.

II. De las de los gobernadores de los estados, en los casos de que habla el artículo 123.

III. De las de responsabilidad de los secretarios del despacho, según el artículo 92.

IV. De los negocios criminales y civiles de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.

V. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar y de las ofensas contra la nación. [320]

Art. 99. No puede la Suprema Corte de Justicia:

1º Hacer reglamento alguno, ni aun sobre materias pertenecientes a la administración de justicia, ni dictar providencias que contengan disposiciones generales que alteren o aclaren las leyes.

2º Tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la nación o de los estados.

Art. 100. El poder judicial de los estados y territorios continuará depositado en los tribunales y juzgados en que lo está actualmente, a reserva de lo que determinen las leyes generales.

Art. 101. Todos los negocios que comiencen en los juzgados inferiores de un estado terminarán dentro de él en todas instancias. Los que se sigan en los territorios se decidirán conforme a la ley de 23 de noviembre de 1855, y a las expedidas o que se expidieren en lo sucesivo.

Sección octava

Hacienda pública

Art. 102. Los bienes de la nación, las contribuciones y las rentas establecidas o que se establecieren, se dividen en tres partes:

1ª Bienes, rentas y contribuciones generales.

2ª Bienes, rentas y contribuciones de los estados y territorios.

3ª Bienes, rentas y contribuciones comunales o municipales.

Art. 103. Las rentas generales serán percibidas por los agentes del gobierno general y administradas por él inmediatamente o por medio de sus direcciones, juntas u oficinas principales, sin que en su orden o recaudación pueda mezclarse autoridad ninguna, a no ser por expresa autorización del gobierno supremo.

Art. 104. La cuenta de todos los ramos que pertenecen a los gastos comunes y que forman el erario general de la nación se llevará precisamente por la tesorería general, a la que rendirán sus cuentas todos los que manejen, ya por designación de la ley, ya por empleo fijo, ya por comisión accidental, caudales del erario.

Art. 105. Los gastos se harán conforme al presupuesto y la tesorería general presentará su cuenta a la contaduría mayor para su glosa y purificación de las que le sirvan de comprobantes. [321]

Art. 106. Los empleados que sirvan para la dirección y recaudación de las rentas serán nombrados precisamente por el gobierno general.

Art. 107. Las rentas de los estados y territorios serán percibidas y administradas di-

hará lo posible, y hablará en el lenguaje del corazón, ya que no le es permitido usar de la elegancia del talento.

"La renuncia, señor, del benemérito Presidente será una página de [314] nuestra historia que le otorgará una lágrima y una bendición en cada uno de nuestros hijos; la posteridad toda correrá a la tumba del anciano libre para admirar en su noble frente un desprendimiento sin límites y una abnegación profunda y para venerar el yerto cadáver del Presidente demócrata que desea, por único premio, un arado humilde con que pedir alimentos a la tierra que ha regado con su sangre.

---

rectamente por los gobernadores y jefes políticos, e invertidas conforme a los presupuestos que se publicarán, los cuales serán aprobados por el gobierno general.

Art. 108. Las cuentas de la recaudación de todas las rentas que pertenecen a los estados y territorios se llevarán por las tesorerías generales de ellos; estas oficinas remitirán sus cuentas comprobadas a la contaduría mayor para su glosa y purificación.

Art. 109. La propiedad raíz, la industria fabril y el comercio extranjero pagarán, según las leyes y decretos del gobierno general, un impuesto común y uniforme en toda la República, y los gobernadores no podrán imponer mayores derechos sobre estos ramos.

Art. 110. Ni el gobierno general, ni los de los estados y territorios, ni las corporaciones municipales harán ningún gasto que no esté comprendido en sus presupuestos. Toda infracción importará responsabilidad.

Art. 111. Ningún gasto extraordinario se hará por el gobierno general, ni por los de los estados y territorios, sin acuerdo del consejo de ministros. En los casos de suma urgencia podrán los gobernadores y jefes políticos acordar el que fuere necesario, dando cuenta inmediatamente al supremo gobierno.

Art. 112. Por la ley especial de clasificación de rentas se fijarán las que corresponden al gobierno general, a los estados y territorios y a las municipalidades.

Art. 113. No comprenden las prevenciones de este estatuto a la corporación municipal de la capital de la República, cuyos fondos y atribuciones se señalarán por una ley especial.

Sección novena

Gobierno de los Estados y Territorios

Art. 114. Los gobernadores de los estados y distritos y los jefes políticos de los territorios serán nombrados por el presidente de la República y deberán ser mexicanos por nacimiento o naturalización y tener treinta años de edad.

Art. 115. Son obligaciones de los gobernadores: [322]

I. Cuidar de la conservación del orden público.

II. Publicar las leyes y decretos del gobierno general dentro del tercero día de su recibo.

III. Hacer ejecutar esas disposiciones con toda puntualidad.

IV. Formar dentro de seis meses la estadística del estado y dirigirla al gobierno general con las observaciones que crean convenientes.

V. Formar los presupuestos del estado y dirigirlos al gobierno general para su aprobación.

Art. 116. Los gobernadores son el conducto único y necesario de comunicación de las autoridades locales y de los ciudadanos con el supremo gobierno, exceptuándose los casos de acusación o queja contra ellos mismos, la correspondencia oficial de los tribunales superiores con la Suprema Corte de Justicia en materias judiciales, y la de los empleados de Hacienda y de Fomento con los ministerios respectivos.

Art. 117. Son atribuciones de los gobernadores:

I. Nombrar las autoridades políticas subalternas del estado.

II. Nombrar los empleados judiciales, a excepción de los magistrados superiores, para cuyo nombramiento presentarán ternas al presidente de la República.

III. Crear los empleados necesarios para la recaudación y distribución de la hacienda que corresponda al estado, asignarles sus dotaciones, nombrar los empleados y reglamentar las obligaciones de éstos.

IV. Arreglar la inversión y contabilidad de la hacienda del estado.

V. Establecer arbitrios para completar sus gastos ordinarios o para hacer los extraordinarios que crean convenientes.

VI. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas.

"Y cuando la posteridad vea en nuestros anales ese documento, ¿qué di-[315] ría del Congreso de 56, si observase la admisión de la renuncia? La comisión teme que, juzgándose la expresión del egoísmo, de la injusticia y del desprecio, excite en la juventud entusiasta sentimientos de horror y maldición hacia una asamblea que está destinada para establecer la era dichosa de la libertad y del progreso.

"Aunque la ley fundamental de la revolución no protegiese los sentimientos de nuestros corazones, bastarían las leyes de la gratitud y de la [316] justicia para que vuestra soberanía no vacilara en la respuesta que debe dirigirse al señor presidente.

VII. Ser jefe de la hacienda pública del estado.

VIII. Decretar lo conveniente y conforme a las leyes respecto de la adquisición, enajenaciones y permutas de bienes que pertenezcan al común del estado. Sobre enajenaciones de terrenos se observarán las leyes vigentes y lo que determinen las de colonización.

IX. Disponer la apertura y mejora de los caminos del estado con aprobación del gobierno general y cuidar escrupulosamente de su conservación. [323]

X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.

XI. Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad.

XII. Reglamentar el contingente de hombres que para el ejército deba dar el estado.

XIII. Hacer la división política del territorio del estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales y expedir sus ordenanzas respectivas.

XIV. Cuidar de la salubridad pública y reglamentar lo conveniente para conservarla.

XV. Fomentar la agricultura, industria y demás ramos de prosperidad, protegiendo eficazmente las fincas y establecimientos y proponiendo al gobierno general los medios más a propósito para su adelanto y mejora.

XVI. Aprobar los planes de arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades.

XVII. Establecer y organizar los tribunales superiores y juzgados inferiores, respetando la propiedad de los actuales magistrados y jueces, y reglamentar el ejercicio de sus funciones sin alterar el orden de procedimientos que disponen o dispusieren las leyes.

XVIII. Proponer al gobierno general todas las medidas que crean convenientes para el bien y prosperidad del estado.

XIX. Suspender de sus empleos y privar aun de la mitad de su sueldos hasta por tres meses a los empleados de gobierno y hacienda del estado infractores de sus órdenes, o removerles previa una información sumaria y gubernativa en que serán oídos, dando en ambos casos cuenta inmediatamente al supremo gobierno. Si creyeren que se les debe formar causa o que es conveniente suspenderles por tercera vez, les entregarán con los datos correspondientes al juez respectivo.

XX. Vigilar para que se administre prontamente la justicia en el estado, dirigiendo a los jueces excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estimen convenientes para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables. [324]

XXI. Disponer de la fuerza de policía para los objetos de su institución.

XXII. Conceder permiso, en los términos que señale la ley, para el establecimiento de asociaciones públicas, literarias o de beneficencia, y revisar sus reglamentos, reformando en ellos cuanto fuere contrario a las leyes o al orden público.

XXIII. Hacer visitar, del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuvieren noticia de que obran con morosidad o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia; hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público y pedir noticia del estado de ellas cada vez que lo crean conveniente.

XXIV. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedezcan sus órdenes o les faltaren al respeto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

XXV. Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y de los propios y arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medidas convenientes y dando cuenta de ellas al supremo gobierno.

XXVI. Vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración comprendidos en el territorio de su mando y los establecimientos que dependan de los mismos ramos.

XXVII. Aprobar los contratos que celebren los ayuntamientos y cualquiera estableci-

"Uno de los males más graves que debía lamentarse en nuestra infortunada patria sería sin duda, señor, la poca gratitud que se franquease a los hombres verdaderamente beneméritos, a los hijos del pueblo que, encanecidos en los trabajos más distinguidos por el bien de su patria, encontraran tal vez por recompensa el olvido y una muerte triste y miserable, [317] que, confundiendo al hombre virtuoso con el malvado le arranque hasta la gloria que sigue al buen ciudadano más allá del sepulcro. No sería, pues, justo que la representación nacional, admitiendo la renuncia del protector de la democracia mexicana, consignara el principio de que la nación nada debe a sus buenos hijos y a sus más leales y distinguidos servidores.

"Hasta aquí, señor, se ha examinado la cuestión teniendo sólo en [318] cuenta la gratitud nacional; pero, si se toca en el terreno de la ley y en el de la revolución, será todavía más terminante y categórica la consecuencia que importe la resolución precisa del grave negocio que ocupa hoy la atención de vuestra soberanía.

"El artículo 2º del Plan de Ayutla contiene claramente la expresión del tiempo que debe durar el encargo de presidente interino. Dice que será corto porque previó, y con justicia, que la era constitucional según la ley [319] de convocatoria que invocaba en el artículo 5º, debía estar próxima al triun-

---

miento público, sin cuyo requisito serán nulos y de ningún valor, y autorizar legalmente los gastos extraordinarios que aquéllos acuerden y se dirijan a objetos de utilidad común.

XXVIII. Expedir orden por escrito, cuando lo exija la tranquilidad pública, para catear determinadas casas, para arrestar a cualquiera persona, poniendo a los arrestados, dentro de tres días, a disposición del juez competente.

XXIX. Aplicar gubernativamente las penas correccionales determinadas por las leyes de policía, disposiciones y bandos de buen gobierno.

XXX. Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo y el obraje.

XXXI. Nombrar y remover libremente al secretario de su despacho. [325]

Art. 118. Al ejercer los gobernadores las atribuciones 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 8ª, 10ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª, 23ª, 27ª y 28ª, darán cuenta al gobierno general, quien resolverá lo conveniente.

Art. 119. A los gobernadores se ministrarán por la fuerza armada los auxilios que necesiten para la conservación del orden en sus estados.

Art. 120. Las atribuciones y obligaciones de los jefes políticos serán las mismas que se han señalado a los gobernadores.

Art. 121. En los estados y territorios habrá un consejo, compuesto de cinco personas, que nombrará el gobernador o jefe político con aprobación del supremo gobierno, y cuya atribución será consultar al gobierno local sobre todos los puntos que sean necesarios para la mejor administración pública.

Art. 122. Las faltas de los gobernadores y jefes políticos, que no pasen de un mes serán suplidas por el vocal más antiguo del consejo, no siendo eclesiástico. En las que excedan de este tiempo, el presidente de la República nombrará un gobernador interino en las perpetuas del propietario.

Art. 123. Los gobernadores de los estados y del Distrito, y los jefes políticos de los territorios, serán juzgados por sus delitos oficiales y comunes por la Suprema Corte de Justicia, previa la autorización del gobierno supremo.

Art. 124. Los gobernadores y jefes políticos son los responsables de sus actos ante el gobierno general.

Art. 125. Se derogan los estatutos de los estados y territorios en lo que se opongan a éste.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, a 15 de mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. José María Lafragua.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, mayo 15 de 1856.—*Lafragua.*—Excmo. Sr. gobernador del estado de..." [326]

fo completo de la revolución. El Plan de Ayutla, en consecuencia, tuvo fija la idea de la corta duración del gobierno provisional y no previó el caso de una renuncia de presidente, que le pareció remota. La época constitucional se acerca, los objetos del plan no quedarán desmentidos y el gobierno de la revolución tendrá la existencia que le fija esta misma revolución que lo ha creado; estamos, pues, en ese corto período, en que el [320] Plan de Ayutla no quiso ni aun prever el caso de una renuncia, y, en este concepto, la comisión no teme asegurar que el cargo de presidente interino en la revolución no es ni puede ser renunciable.

"Sin embargo, en circunstancias graves en que la salvación de la patria exigiese la renuncia del presidente, podría modificarse el Plan de Ayutla por la nación representada en esta augusta asamblea, y podría admitirse aquella renuncia como una necesidad vital porque entonces los principios [321] de la democracia, los del derecho público en general, la venerada voluntad del pueblo y el artículo 10 del mismo Plan de Ayutla darían derecho a vuestra soberanía para adoptar con entusiasmo el único o principal medio de salvación. Pero la Providencia, clemente hoy con nuestra joven patria, no nos castiga con el mal grave de aquella necesidad terrible, y la presencia del Excmo. Sr. general presidente está muy lejos de ser un mal para la patria. Por el contrario, señor, la comisión juzga que, en la [322] crisis terrible que atravesamos, sería un síntoma de muerte la admisión de la renuncia. La democracia y la revolución están en su infancia y necesitan aún del cuidado de su protector. La patria, esta hermosa República que tanto debe al compañero de la víctima ilustre de Cuilapan, necesita todavía un sacrificio más de ese anciano respetable, y vuestra soberanía debe levantar la voz para hacer oír en su corazón entusiasta y patriótico las exigencias de la angustiada México a quien ama tanto. [323]

"El Excmo. Sr. presidente asegura que, si alguna vez su espada fuese necesaria para defender los derechos imprescriptibles del pueblo y la soberanía de la nación, volará a defenderlos. Pues bien, estos derechos están en peligro en la crisis en que estamos, y la fuerza moral que prestan a la revolución la presidencia interina y la banda de S. E. son el apoyo más fuerte que pueden tener, y el señor presidente, en cumplimiento de su promesa, se convencerá de que el último destello de su apreciable vida es y debe ser de la patria. [324]

"Es cierto, señor, que las causales que alega S. E. son atendibles: nada más justo que una pobreza extrema y las fatigas de la ancianidad para solicitar un descanso. Pero cuando la libertad de México lo exige todo, S. E. lo ha dicho, todo debe sacrificarse. La familia del señor presidente necesita de los auxilios de su padre; pero otra gran familia de siete millones de mexicanos necesita también de la respetabilidad de su magistrado, y la elección no puede ser dudosa, porque, si el señor presidente ama a [325] sus hijos, ama más a la patria, que, independiente y libre, ha de legar a esos mismos hijos.

"La comisión cree, señor, que vuestra soberanía debe ser muy explícita y muy exigente en la contestación que se dé al ilustre caudillo de la revolución, y por esto no teme suplicar rendidamente a vuestra soberanía apruebe las proposiciones que tiene el honor de presentarle:

"1ª No es de admitirse la renuncia que el Excmo. Sr. D. Juan Álvarez hace de la presidencia interina de la República y de la banda de general de división del ejército mexicano.

"2ª Una comisión de dos individuos del Congreso, y nombrada por

escrutinio secreto, llevará a S. E. la nota oficial en que se le comunique [326] el acuerdo de la cámara y le suplicará fervientemente acepte la negativa de la renuncia como una exigencia pública y como un testimonio de la gratitud nacional.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, mayo 27 de 1856.—*Díaz González.—Díaz Barriga.—Olvera.*"

Puesto a discusión el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda,* que consultaba reservar hasta la revisión del presupuesto, la supresión pedida por el señor Pérez Gallardo de las partidas 51 y 52 destinadas a las comandancias generales y principales, el autor del proyecto, después de un breve y enérgico exordio sobre lo perniciosas que han sido las comandancias generales a la paz pública y a la independencia de las autoridades civiles, extrañó que la comisión de Guerra, siempre progresista y siempre invocando la conciencia del pueblo, se negara a llevar a cabo desde luego una reforma cuya necesidad reconocía, negándose a admitir el medio propuesto. Sostuvo que este medio era conducente y legal, porque la supresión de las partidas, una vez acordada por el Congreso, equivalía a la abolición de las comandancias generales, y no era de suponer que subsistieran, a no ser que se creyera que el ministerio quería romper abiertamente con las prácticas parlamentarias. Creyó que esto no podía ser y citó el artículo del Estatuto Orgánico que declara caso de responsabilidad todo gasto que no esté en los presupuestos.

El señor García Granados, calificando de infructuoso el medio propuesto, creyó que sería mejor, en lo privado, inclinar el ánimo del gobierno a la supresión de las comandancias, lo que podía intentarse con tanta más confianza cuanto que el ministro de la Guerra está en el seno del Congreso y no puede rechazar una medida tan útil y tan conveniente. Expuso, además, que, si el gobierno no está de acuerdo con la supresión, aun cuando se reprueben las partidas podrán subsistir las comandancias generales, pagándose por cuenta de gastos extraordinarios.

El señor Pérez Gallardo no cree conveniente hacer solicitudes al gobierno, porque, aunque hace tiempo que la prensa y la opinión se han declarado en contra de las comandancias generales, ellas subsisten, haciéndose el gobierno desentendido de esta exigencia pública. Insiste en que todo gasto que no esté en los presupuestos será caso de responsabilidad.

El señor Mata declara que la diferencia que existe entre el señor autor del proyecto y las comisiones no es de principios sino puramente de medios; que, para llegar a realizar la supresión de las comandancias generales, las comisiones no habían considerado oportuna la revisión del presupuesto, pues así, sólo habría que examinar si cada partida era conforme a las leyes anteriores, o si eran o no excesivas, quedando reducida la cuestión a si se había de gastar más o menos. No le pareció que el artículo del Estatuto Orgánico citado por el señor Pérez Gallardo salvara la dificultad, pues quedaban los gastos extraordinarios para pagar las comandancias.

Añadió que su señoría ha tomado empeño en conseguir esta reforma y ha encontrado la mejor disposición en el gobierno, que trata de allanar las dificultades que ofrece la creación de jueces militares que llenen en esta parte el vacío que dejarán las comandancias.

Se declaró el dictamen sin lugar a votar por 55 señores contra 26, y se acordó que el negocio volviera a las comisiones.

---

* Véase en la pág. 270. [327]

Se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de Gobernación, que desechaba la idea de los señores Ocampo y Anaya Hermosillo sobre que las proposiciones, una vez admitidas por la asamblea, no puedan ser retiradas sin su consentimiento.

Sobre esta cuestión económica mediaron algunas explicaciones entre los señores Castañeda, Herrera, Ruiz y Degollado, y, declarado el dictamen sin lugar a votar, volvió a la comisión.

La mesa anunció que se difería el debate sobre la cuestión de Coahuila porque así lo había pedido la comisión respectiva, y que tampoco seguía la discusión pendiente sobre el decreto de recompensas por la guerra americana porque el ministerio había pedido el expediente para poder tomar parte en la cuestión.

28 DE MAYO DE 1856

Comenzó la sesión por secreta extraordinaria, y, abierta la pública, la mesa anunció que a petición del ministerio el Congreso había acordado suspender por un día más la discusión relativa a la cuestión de Coahuila y al consejo de gobierno.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Guerra que proponía la legitimación de los despachos de general de división de los señores Basadre, Almonte y Jarero.*

El señor AMPUDIA, diciendo que tenía que vencer su delicadeza para tomar parte en este debate, creyó, sin embargo, deberlo hacer porque veía grandes errores en el dictamen y la justicia y el decoro de la asamblea se interesaban en darlos a conocer. Dijo que era un error limitar a cuatro el número de los generales de división, y que esto vendría bien en un decreto que arreglara el ejército; declaró que ha estado siempre por la disminución, por la reforma y por la moralidad de la fuerza armada, y porque, estableciéndose la más severa disciplina, se fusile desde el soldado hasta el general que se subleve contra las leyes de la República. Creyó que era un error atenerse sólo a la antigüedad, sin considerar los servicios prestados en campaña y la aptitud que se adquiere en las aulas. Declaró su señoría que por el bien público estaba dispuesto a renunciar cualesquiera derechos que tuviera, pero que, como se trataba del porvenir del ejército y del prestigio de la asamblea, pedía que el dictamen volviera a la comisión para que propusiera las excepciones fundadas en justicia.

El señor GARCÍA GRANADOS hizo notar la escandalosa prodigalidad de ascensos concedidos por la dictadura; declaró que la comisión para tener un dato seguro de que partir, considerando ilegítimo el gobierno dictatorial, había creído conveniente volver las cosas al estado que tenían en el orden constitucional y que así se apoyaba en la ley de 22 de abril de 1851, que establecía que hubiera cuatro generales de división, que lo eran entonces los señores Bravo, Bustamante, Arista y Álvarez, pues, aunque tenían la misma graduación los señores Tornel y Santa-Anna, estaban en cuartel.

Añadió que, habiendo ocurrido tres vacantes, la comisión había buscado a quienes tocaba llenarlas y proponía a los señores Almonte, Basadre y Jarero fundándose en su antigüedad, en la rigorosa escala y en el lugar que tenían en el escalafón. Replicó al señor Ampudia que no hay motivo para dudar de la aptitud de estos señores, que los casos de servicios distinguidos, que son

---

* Véase el dictamen en la pág. 210. [328]

bien raros, están señalados por la Ordenanza, y tal vez no hay uno solo de nuestros generales que merezca ascenso por tal título.

El señor ZARCO dijo que estaba enteramente de acuerdo con los principios que han servido de norma a la comisión de Guerra en todos sus trabajos, que tienden a la reforma del ejército; pero que en el caso presente tenía que pedirle algunas explicaciones para poder votar en conciencia. Declaró que le parecía preferible asentar reglas generales para las excepciones, como se había hecho en el artículo retirado por la comisión, a llevar a la asamblea a cuestiones personales que siempre tienen mucho de odioso; pero que, si esto se creía conveniente, opinaba que el Congreso al ejercer su facultad revisora debía pasar por estas dificultades y no huir el cuerpo ante ninguna responsabilidad. Pero, como tratándose de casos particulares se debe proceder con la mayor justificación para no incurrir en la nota de espíritu de partido, preguntó a la comisión si los tres gene- [329] rales exceptuados lo eran sólo en razón de la antigüedad y sin ningún otro mérito y si aquellos cuyos despachos quedaban anulados habían o no prestado buenos servicios en la guerra extranjera, pues, aunque éstos no fueran los que la Ordenanza señala como distinguidos, debían tenerse en cuenta, porque vale más servir bien que servir mucho tiempo y porque sería más justo legitimar los despachos de los que defendieran la independencia que los de aquellos que no habían concurrido a la campaña o se habían empleado en comisiones que no eran militares. No estuvo por retrotraer los tiempos a 1851, pues las leyes constitucionales no obligaban al dictador, ni obligan tampoco a la asamblea. Dijo que los principios que deben seguirse son los de justicia, e hizo notar que, si el ánimo de la comisión era que sólo hubiese cuatro generales de división, sería menester revisar desde luego los despachos concedidos de agosto a la fecha, pues, según recordaba, si se aprobaba el artículo quedaban seis generales y no cuatro, pues a los tres que se iban a legitimar había que añadir a los señores Álvarez, Comonfort y Villarreal, y tal vez algunos otros. Creyó que en esto había una grande inconsecuencia y parecía que el Congreso obraba por espíritu de partido no ocupándose de los despachos dados a consecuencia de la revolución. Dijo que no admitiría como respuesta la necesidad de seguir el orden cronológico, pues en negocios tan graves bien puede interrumpirse, y observó que ahora como antes los despachos militares siempre van en creciente.

El señor MATA replicó al señor Ampudia fundándose en los motivos de excepción que la comisión había propuesto en su primer dictamen; leyó algunos pasajes de la parte expositiva; declaró que la simple aptitud no era motivo bastante de excepción; recordó los grandes abusos que se cometieron en la organización del ejército; que éste llegó a eliminarse del pueblo para oprimirlo y que la comisión, queriendo proceder conforme a justicia, consideraba como motivos de excepción la antigüedad, la rigorosa escala y los servicios distinguidos, partiendo de datos que merecían algún respeto, como las disposiciones decretadas por un congreso constitucional y el escalafón que en virtud de ellas se formó. Contestó después al señor Zarco que él mismo se había contestado la objeción sobre revisión de despachos expedidos desde agosto; que no sólo había la necesidad de seguir el orden cronológico sino la circunstancia de haber acordado el Congreso que se extendiera dictamen acerca de unas proposiciones que se referían únicamente a actos del gobierno de Santa-Anna. Dijo que, en cuanto a las demás preguntas, la comisión no podía hacer comparaciones entre todos los individuos del ejército ni era juez competente para informar acerca de la aptitud y carrera de cada uno de ellos;

pero que era eviden- [330] te que en el orden legal y sin ninguna violencia los señores de que hablaba el artículo habrían merecido el ascenso por su antigüedad.

El señor ARANDA dijo que, cuando la comisión por una estrategia parlamentaria había retirado el artículo 2º de su dictamen anterior, había hecho esperar reglas generales y justas excepciones, y que era muy extraño que al tratarse hoy de casos particulares, sobre los que faltan datos suficientes para juzgar, invocara los principios consignados en el artículo retirado. Pidió, al concluir, que el negocio volviera a la comisión.

El señor GARCÍA GRANADOS, dirigiéndose al señor Zarco, dijo que los militares no escojen servicio sino que van adonde el gobierno los manda; que el simple hecho de ir a batirse no les da título a recompensas, y que no debe hacerse cargo a ningún militar de no haber tomado parte en la guerra, sobre todo si se recuerda que generales tan notables y valientes como Filisola y Bustamante no habían sido ocupados porque el dictador temía que lo eclipsaran. Añadió que el militar que en una oficina o en un estado mayor forma planes de campaña y señala los medios de hacer con fruto la guerra sirve tanto como el que se bate con el enemigo. Dijo que de 1847 a 1852 había habido tiempo suficiente para recompensar a los que lo habían merecido, y citó como ejemplo al señor don Rómulo Díaz de la Vega, que, gracias a sus buenos servicios, ascendió a general de brigada.

Sostuvo como fuente de legalidad las disposiciones de 1851, sin encontrar inconveniente en que los señores Álvarez y Comonfort hayan dado nuevos despachos, y explicó, por último, que, si la comisión había retirado el artículo de su dictamen anterior, lo había hecho persuadida de que al Congreso, y no al Ejecutivo, tocaba la revisión de cada caso.

El señor AGUADO se opuso a que las excepciones fueran personales, creyendo más justo que se establezcan bases y reglas en que se funden. No creyó sostenible el decreto que reduce a cuatro el número de generales de división, subsistiendo los despachos dados por los señores Álvarez y Comonfort, pues desde ahora se nulifican éstos, que no caben en la ley, una vez legitimados los que consulta la comisión.

El señor MATA reforzó algunas de sus razones anteriores, dijo que era un supuesto falso que la comisión se ocupase de personas, pues no veía más que principios de estricta justicia, considerando como ilegítimos los actos todos de Santa-Anna y buscando entre ellos los que podían legitimarse.

El señor RIVA PALACIO (don Vicente) cree que la comisión no ha contestado a ninguno de sus impugnadores; no admite la simple antigüedad [331] como motivo suficiente de excepción, pues sabe que a muchos militares retirados, o que habían abandonado la carrera, se les volvió al servicio abonándoles todo el tiempo que habían estado separados del ejército. Fundarse en la ley de 1851, y considerla vigente en unos casos y en otros no, le parece un camino embarazoso que expone al Congreso a incurrir en mil contradicciones e inconsecuencias. Cree que para anularse cada despacho deben alegarse motivos suficientes, y no encuentra mérito para que no hayan sido considerados los señores don Rómulo Díaz de la Vega y don Martín Carrera, que tienen buenos servicios, a los que no debe cerrar los ojos el espíritu de partido.

El señor MATA, repitiendo que se funda en principios de estricta justicia, dice que su posición es muy difícil y es mucho más agradable defender con bellas palabras los intereses personales que puedan darse por agraviados.

Ni amor ni odio, dice, hay en la comisión al proponer las excepciones;

hemos visto sólo los principios y las razones de justicia, desentendiéndonos de las personas. Traza después un breve cuadro de las gabelas, de las extorsiones, de los males que debe el país al desacierto de haber creado un ejército que no puede mantenerse, y repite que la comisión absolutamente se desentiende de cuestiones personales.

El señor JAQUEZ cree que la comisión no debió ocuparse de casos particulares sino resolver el asunto en general, y pide que el artículo sea retirado.

El señor MUÑOZ, recomendando la necesidad de fijar el número de generales, dijo que, si quedaban algunos más, sucedería lo que con los señores Santa-Anna y Tornel en 1851, es decir, que fueron declarados en cuartel. En cuanto a la revisión, creyó mucho más conveniente que la hiciera el Congreso sin delegarla al Ejecutivo, porque en la asamblea puede haber mayor imparcialidad y así se procederá con más justificación, teniendo el resultado un carácter de más legitimidad.

El señor AMPUDIA no se da por satisfecho con ninguna de las respuestas de la comisión; reconoce que la profusión de despachos es un abuso funesto que hace odioso al ejército y recuerda que hace veinte años recomendaba a Santa-Anna, como el mayor bien que podía hacer al país, no conceder más ascensos militares. Insiste en que, si la antigüedad ha de ser atendida, merecen también consideración los servicios prestados en campaña.

Observa que el señor Mata ha declarado que no es juez competente para informar sobre el mérito de los individuos del ejército y que, mientras no haya tales informes, los representantes no pueden votar en conciencia. [332] Dice que nunca ha hecho solicitudes ni pedido recompensas y que en 1836 hizo, como teniente coronel de artillería, toda la campaña de Texas, cuando desde entonces podía haber reclamado el empleo de general.

Extraña que el señor García Granados, individuo del ejército, y en presencia de varios generales, diga que no hay uno solo que tenga servicios distinguidos. Recuerda que cuando en San Luis se amotinó el ejército, negándose a marchar contra el enemigo, su señoría, que estaba enfermo, se levantó de la cama, reprimió el motín exponiendo su propia vida y, careciendo de todo recurso, llevó las tropas hasta el Saltillo para detener al enemigo extranjero, todo lo cual es un servicio distinguido. Añade que en Mier tuvo la gloria de humillar a los texanos y que los invasores vinieron a empedrar las calles de Tacubaya. Insiste en considerar las disposiciones de 1851 como un gran error y dice que en aquella época se cometieron errores, lo mismo que bajo la dictadura.*

---

* El señor Ampudia publicó después la siguiente rectificación.

"Sr. redactor del *Siglo XIX*, D. Francisco Zarco.—Casa de vd., mayo 31 de 1856.—Mi apreciable amigo.—Al extractar usted el pobre discurso que pronuncié en la sesión del día 28 combatiendo el dictamen de la comisión de Guerra, he visto con sentimiento que pasó por alto sobre los dos puntos muy esenciales al fin que me propuse, y son: el primero, las justas consideraciones que dije merecen los señores generales a quienes se contrajo la expresada comisión; y el segundo, la explicación que hice de las tres escalas que se tienen presentes por los gobiernos de las naciones civilizadas para la provisión de los empleos, es decir, por servicios distinguidos prestados en campaña, por rigurosa antigüedad y por aptitud adquirida en los colegios militares. Los señores que suscribieron el dictamen en cuestión sólo se contrajeron a la antigüedad, apoyándose en el Escalafón, debiendo más bien haberse contraído a principios que no a personas.

"Y como puede suceder que la maledicencia intente increparme con la gratuita suposición de que me valí de la tribuna para defender mi causa, siendo así que con notoria mortificación me contraje a alguno de los pequeños servicios que he prestado en la guerra extranjera, lo verifiqué con la noble mira de volver por la justicia y no menos por el decoro

El señor MATA defiende la conducta de la comisión; sostiene como buenas las disposiciones constitucionales; declara que, obrando conforme a principios de justicia, no se ha ocupado de paralelos personales ni se ha metido en averiguar si el señor Ampudia vale más o menos que cualquiera otro general; rechaza con vehemencia la comparación de los errores de la dictadura con los del sistema constitucional; no admite parangón entre los actos de Santa-Anna, que fueron el escándalo del país, y los de los congresos constitucionales que, representando al pueblo, se guiaron siempre por la conciencia pública; y, en cuanto al ejército, observa que los congresos han procurado moralizarlo, reducirlo a las necesidades nacionales, mientras la dictadura ha armado fuerzas inmensas para oprimir a los pueblos, para incendiar y talar, y cometer todo género de atrocidades, sin enviar un soldado en defensa de la frontera asolada por los bárbaros.

Ya que el Congreso ha oído la relación de méritos del señor Ampudia, el señor Mata recuerda que, aunque simple paisano, se ha batido catorce veces contra los americanos, y que, en medio de los fuegos enemigos, prestó el servicio distinguido de llevar víveres a Veracruz, prolongando así su defensa contra el invasor, y en seguida se expuso a grandes riesgos y siguió organizando la resistencia contra los enemigos de su país. Su señoría expuso que sentía haber tenido que hablar de sí mismo, pero que, si por cada acción en que se ha encontrado pidiera recompensas, sería ya capitán general, y, lejos de eso, se conforma con no ser nada y le basta la satisfacción de haber cumplido con sus deberes de mexicano.

El señor RIVA PALACIO dice que no es campeón de ningún interés particular, contesta a una alusión del señor Mata y declara que no sigue más que las inspiraciones de su conciencia.

El señor GARCÍA GRANADOS insiste en que no hay riesgo de cometer injusticias porque, de 1847 a 1852, fueron recompensados todos los servicios prestados, y dice que, si el señor Ampudia restableció la disciplina en sus tropas, el hecho de apaciguar un motín no es servicio distinguido, sino uno de los primeros deberes del general.

Añade que, si el número de cuatro generales de división parece muy poco al señor Ampudia, a la mayoría del Congreso le parece mucho, y que, siendo ese rango de puro lujo en nuestro ejército, bien puede suprimirse sin que haga falta, encomendando el gobierno el mando de un ejército a un general de brigada, como ha sucedido varias veces a pesar de la abundancia de fajas azules.

El dictamen fue declarado sin lugar a votar y volvió a la comisión.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión segunda de Gobernación desechando la idea de que se renueven los secretarios del Congreso. [334]

Los señores MATA y MUÑOZ, como individuos de la comisión de Guerra, presentaron el artículo de excepciones que antes habían retirado, y el señor García Granados formuló voto particular, negando toda excepción.

Puesto a discusión el dictamen de la mayoría, el señor Herrera reclamó los trámites de reglamento y la mesa explicó que no debían observarse por-

---

de la clase a que tengo el honor de pertenecer contrariando los errores del señor García Granados.

"Le agradeceré a usted por lo tanto se sirva darle publicidad a esta carta en el distinguido periódico que redacta con su elocuente pluma, y admitir las sinceras muestras del particular afecto que le profesa su atento servidor, Q. B. SS. MM.—*Pedro Ampudia.*" [333]

que no había nuevo dictamen, sino que se volvía a presentar un artículo que había sido retirado.

El señor MATA dio algunas explicaciones sosteniendo el artículo que volvía a presentar.

Se preguntó si había lugar a votar. El señor Jáquez reclamó que se preguntara si el negocio estaba suficientemente discutido, y la mesa replicó que, no habiendo discusión, la pregunta estaba de más.

Puesto a discusión el voto particular del señor García Granados, fue impugnado por los señores Cendejas y Mata, que lo calificaron de injusto y de inconsecuente, dudando que tal fuese la opinión de la asamblea.

El señor GARCÍA GRANADOS se defendió diciendo que, si no se decretaban excepciones, el gobierno podría, sin embargo, revalidar los despachos que se fundaban en justicia.

Quedó con la palabra en contra el señor Ampudia y se levantó la sesión.

29 DE MAYO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del señor ministro de Justicia avisando que el Ejecutivo había sancionado el decreto que declaró casos de responsabilidad los destierros del tiempo de Santa-Anna.

Continuando la discusión sobre el voto particular del señor García Granados, que niega toda excepción a la nulidad de despachos militares concedidos por Santa-Anna, lo apoyó su autor repitiendo que el gobierno puede dar nuevos despachos a los que los hubieren merecido en justicia, y expuso que no se negaba a que hubiera excepciones y que cualquier diputado puede proponer las adiciones que juzgue convenientes.

El señor ANAYA HERMOSILLO se declaró en favor del voto particular.

El señor LÓPEZ DE NAVA creyó que había injusticia e inconsecuencia en la medida general que se consultaba y que entre los actos de Santa-Anna había muchos que debían legitimarse.

El señor BARRERA explicó que quería que los militares que quedaran en el ejército tuvieran despachos del gobierno actual y no creyó que había [335] inconveniente en que el Ejecutivo aplicara las reglas generales que diera la asamblea como motivos de excepción.

El señor GUERRERO opina que al gobierno debe dejarse la reforma del ejército, e invoca el artículo 6º del Plan de Ayutla, que prometió consideraciones a esta clase.

El señor MATA observa que el señor García Granados se bate ya en retirada mostrándose dispuesto a admitir adiciones, quitando así a su proposición la generalidad que tenía. Repite que la revisión debe hacerse por el Congreso y no por el Ejecutivo, y añade que entre los despachos dados por Santa-Anna hay muy pocos concedidos por servicios prestados en defensa del territorio.

El señor GARCÍA GRANADOS defiende su voto y promete un nuevo artículo 2º que hable de excepciones.

Se declara el voto particular sin lugar a votar por cincuenta y nueve señores contra treinta y cinco, y el negocio vuelve una vez más a la comisión.

El señor ZARCO propone como artículo segundo del dictamen de 30 de abril que queden exceptuados de la nulidad todos los individuos que justifiquen ante el Congreso haber obtenido sus despachos y ascensos por antigüedad, rigurosa escala, ó ciencia calificada, y por servicios distinguidos prestados en defensa del territorio nacional o en guerra contra los bárbaros.

El Congreso no admitió esta proposición.

Tuvo primera lectura un proyecto de ley del señor Ampudia autorizando al gobierno a reducir el ejército a sus justos límites, a someter los despachos expedidos por Santa-Anna al examen de una junta calificadora, compuesta de generales, jefes y oficiales, e imponiéndole la obligación de dar cuenta a la asamblea cada quince días de los despachos que vayan siendo revisados.

Entró el Congreso en sesión secreta pedida por el ministerio y, cuando continuó la pública, se puso a discusión el dictamen de la comisión especial que ha entendido en el negocio de la incorporación de Coahuila a Nuevo León.*

Lo atacó el señor ORTEGA diciendo: "Advierto algunas contradicciones en el dictamen que se discute, así en su parte expositiva como en la resolutiva; y espero que el Soberano Congreso las considere en lo que valen y de la comisión que las desvanecerá, si a bien lo tiene.

"La comisión, después de grandes angustias, no quiso ver la cuestión por los aspectos de la legitimidad, justicia, conveniencia local o pública.

"Esquiva éstos porque ha encontrado un medio entre los extremos y la cuestión es, en su juicio, la de la libertad, la democracia y la revolución, como si la libertad, la democracia y la revolución pudieran separarse de la justicia y de la conveniencia pública.

"Si la democracia, libertad y revolución, a mi ver, son inseparables de la justicia y conveniencia pública, ¿cómo es posible que sean un medio entre los extremos y cómo es posible que sean extremos la justicia, la legitimidad y conveniencia pública?

"En la parte expositiva del dictamen se refieren los hechos respecto del modo con que Coahuila y Nuevo León adoptaron el Plan de Ayutla. Estos hechos se especifican en el dictamen. Si éstos son ciertos, si ellos además se justifican por la hermosa teoría que ha desarrollado en su dictamen la comisión, ¿por qué la parte resolutiva es una consecuencia contraria a estas premisas?

"Si se han traído al Congreso diversas actas de los pueblos de Coahuila, si además los diputados de por allí las han fortificado con sus aseveraciones, ¿por qué retrocede la comisión al simple dicho del señor Fuente, diputado por otra parte muy respetable, que es el único que combate la legitimidad de esas actas asegurando que son hechas por el temor que por allá se tiene al señor Vidaurri?

"No sé cómo pueda figurarse al Congreso como un juez ordinario y constituído en el caso de moverse sólo en el sentido de la ley; pero admitiendo la hipótesis de la comisión, y puesto que el Congreso y el gobierno han de nombrar comisionados para inquirir la verdadera voluntad de los pueblos de Coahuila, ¿por qué no han de nombrar los suyos los señores Vidaurri y Fuente, éste como acusador y aquél como reo?

"En este sentido la comisión ha sido mezquina, ha querido aplazar la cuestión y ha resuelto el problema de un modo que no contenta al gobierno por la idea de los comisionados; no al Sr. Vidaurri y pueblos de Coahuila, porque ratifica la orden, expedida por el gobierno para la separación de Coahuila y Nuevo León.

---

* Véase el dictamen en la página 271. [336]

"Cuánto mejor será dejar las cosas en el estado que guardan hasta que las resuelva la Constitución que, según tengo entendido, pronto se expedirá.

"La resolución que ésta comprenda en la cuestión que se debate llevará el prestigio de la misma Constitución.

"Suplico, pues, al Soberano Congreso que, si considera de algún peso [337] las razones que acabo de exponer, se sirva declarar el dictamen sin lugar a votar, esperando que se expida la Constitución."*

El señor Díaz González, haciendo su profesión de fe como sincero y entusiasta demócrata y reconociendo la libertad natural de los pueblos, creyó que el Plan de Ayutla había respetado esta libertad, y, para probar esta opinión, se apoyó en una nota del señor Comonfort en que, como caudillo revolucionario, decía que los autores del Plan de Ayutla no pretendían imponer condiciones a los pueblos. Sostuvo que la última revolución dejó a los estados en plena libertad para constituirse como mejor les pareciese.

Reconociendo que el señor Vidaurri no tuvo facultades para expedir el decreto de incorporación, dice que Coahuila ha pasado por tres distintas situaciones, que es menester examinar y no confundir: primera, su situación como departamento antes de levantarse contra Santa-Anna; segunda, su unión accidental a Nuevo León durante la revolución, sin dejar de ser estado; y tercera, su incorporación a Nuevo León decretada por el señor Vidaurri.

Examinando la nota en que el ministerio de Gobernación reprueba el acto del señor Vidaurri, encuentra que el señor Lafragua se funda en un supuesto falso, asentando que, conforme al Plan de Ayutla, se impuso a cada estado la obligación de mandar un representante al consejo de gobierno, cuando la verdad es que la condición se impuso al general en jefe, y que éste realmente nombró a los consejeros.

No cree que el Congreso se convierta en un juzgado ordinario, empleando el medio único que hay para conocer la voluntad de los pueblos. Proclama que esta voluntad y no la del señor Vidaurri ha de ser acatada y obedecida, si ha de ser una verdad la democracia.

En cuanto a la unión de los dos estados bajo un mismo jefe, le parece muy sostenible conforme al Plan de Ayutla, pues este plan estableció que gobernara a cada estado el caudillo del movimiento, y el caudillo de la revolución de Coahuila fue el mismo de la de Nuevo León.

Cree indispensable respetar los hechos revolucionarios, y, si en cuanto a la cuestión futura propone el envío de comisionados, lo hace para que se proceda con pleno conocimiento de causa, pues, si se puede dudar de si las actas han sido extendidas libremente, no se sabe qué influencia haya ejercido el señor Vidaurri y las quejas del señor Fuente son tales que dan motivo a una escrupulosa averiguación.

Para concluir, suplica a los señores que impugnan el dictamen, distingan la diferencia que hay entre la fusión de los estados en uno solo y la unión de ambos bajo un mismo gobierno, que es lo que pide el señor Vidaurri en su última exposición.

El señor Barragán califica de contradictorio el proyecto, teme que cree nuevas dificultades y encuentra en él algo de capciosidad.

Aunque la comisión dice que esquiva la cuestión de legitimidad, la trata y la resuelve como mejor conviene a sus miras, pretendiendo probar

---

* Este discurso está extractado por los taquígrafos del Congreso. [338]

que Coahuila, en virtud de su libertad natural, pudo unirse a Nuevo León. Si esto fuera cierto, el orador cree que no habría motivo para poner en duda la facultad del señor Vidaurri al expedir el decreto. El señor Barragán cree que las teorías del *Contrato Social,* que son las que sirven de fundamento a la comisión, pueden volverse en su contra y dar armas suficientes para combatirla. Recuerda entonces todo el sistema de Juan Jacobo, que establece tres clases distintas de pacto social, e infiere que los pueblos pudieron desconocer a Santa-Anna, romper con él todo pacto, sin romper, sin embargo, el que existía entre ellos sobre organización social. Así, si Coahuila reasumió su soberanía y negó obediencia a Santa-Anna, debió esperar, antes de hacer otra innovación, que la mayoría de los pueblos de la República expresaran su voluntad. Llega entonces el Plan de Ayutla, aceptado por todo el país y respetando las entidades políticas que existían, y Coahuila debió acatar la voluntad general. El orador desarrolló estas ideas con alguna extensión y con bastante habilidad, sacando mucho partido de las doctrinas de Rousseau, que tienen realmente un lugar preferente en el dictamen de la comisión.

Añadió que la incorporación de Coahuila a Nuevo León es contraria a la conveniencia local, como informarán al Congreso algunos diputados que poseen todos los datos necesarios, y contraria a la conveniencia pública, porque la unión de ambos estados hará cesar el equilibrio político del país y creará una entidad muy poderosa con perjuicio acaso de las que sean más débiles. Creyó que, si se consciente que una soberanía se extienda extinguiendo a otra, en lo futuro podrán repetirse hechos semejantes; las localidades no tendrán la menor seguridad de existir y reinará un desorden espantoso que será la ruina de la República. El orador se reservó otras razones para cuando se discuta en lo particular el artículo 2º

Se suspendió la discusión, anunciándose que habían pedido la palabra en contra los señores Fuente y Moreno y el señor ministro de Justicia, y en pro el señor Barrera. [339]

30 DE MAYO DE 1856

Fue admitida una adición de los señores García Granados, Ruiz y Herrera proponiendo, como artículo segundo del dictamen sobre ascensos militares, que se legitimen los grados y ascensos obtenidos conforme a Ordenanza.

Fue desechada otra adición del señor Anaya Hermosillo que quería la legitimación de todos los despachos de los que tomaron parte en la revolución de Ayutla y de los que cooperaron al restablecimiento del orden en Puebla.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Crédito Público pidiendo que pase a la de Hacienda el expediente relativo al arrendamiento de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, celebrado con los señores Jecker, Torre y Cía.

Tuvo primera lectura otro dictamen consultando se archive un expediente relativo a don Leonardo Márquez por no tener ya objeto.

Para la discusión del dictamen sobre la renuncia del general Álvarez, que tuvo segunda lectura, se señaló el día 3 de junio, y, para la del dictamen que se opone a la renovación de los secretarios del Congreso, quedó designado el día 4.

Entrando en la orden del día, siguió el debate sobre la cuestión de Coahuila, y el señor BARRERA, como individuo de la comisión, dijo que, después de los ataques de inconsecuencia, de contradicción, de capciosidad

y de mala fe que se le habían dirigido la víspera, le era preciso detenerse en la exacta narración de los hechos para probar que la comisión procedía con franqueza y buena fe presentando sus pensamientos con la mayor claridad. Refirió que el pronunciamiento de Nuevo León contra la dictadura, fue distinto del de Ayutla; que la ciudad del Saltillo y después muchos pueblos de Coahuila se adhirieron a Nuevo León, declarando, sin embargo, que el estado recobraba su antigua soberanía, y que así siguieron aquellos pueblos sin la menor dificultad hasta que ocurrieron los sucesos de San Luis Potosí y don Antonio Haro quiso extender su influencia y buscar partidarios en Coahuila.

El resultado de estas intrigas fue que unas cuantas personas del Saltillo secundaran el Plan de Ayutla, y nombraran gobernador al señor Aguirre, no con la mira de entrar en la revolución de México, sino con la de debilitar al señor Vidaurri que había consumado la revolución de la frontera. Hubo agentes que trabajaron porque los pueblos de Coa- [340] huila reconocieran al gobierno del Saltillo; pero el mismo día que esta ciudad se pronunciaba por el Plan de Ayutla, que fue el 23 de septiembre, Monclova declaraba su unión a Nuevo León, y esta declaración fue secundada por la mayoría de los pueblos de Coahuila, llegando a ser la unión de ambos estados un hecho consumado antes de que el señor Vidaurri reconociera al gobierno de México emanado del Plan de Ayutla. Para probar este aserto, leyó el orador las notas que, con motivo de los convenios de Lagos, mediaron entre los señores Comonfort y Vidaurri, y en las que se habló de la unión de Coahuila y Nuevo León sin oponer la menor dificultad. Sostuvo, pues, que desde octubre anterior quedó reconocida por el gobierno general la unión de ambos estados como hecho accidental que se derivaba de la revolución, y que, más tarde, cediendo a las instancias de los pueblos, el señor Vidaurri expidió el decreto de incorporación.

Expuso que los ministerios de Gobernación, de Hacienda y de Fomento han reconocido oficialmente al señor Vidaurri como gobernador de Nuevo León y Coahuila, que el de Guerra lo reconoció como general en jefe de las fuerzas de ambos estados, y que el de Justicia, al declarar que los señores Aguirre, vecinos del Saltillo, podían volver al ejercicio de la abogacía, había comunicado esta resolución al gobernador de Nuevo León, y que así el hecho parecía consumado y lo que creó dificultades y vino a trastornarlo todo fue el decreto de incorporación.

Recordó que este decreto pasó a la comisión de Constitución y se devolvió al gobierno para que obrara conforme a sus facultades. El gobierno creyó conveniente separar a los estados que se habían unido durante la revolución y encargó el gobierno interino de Coahuila al jefe político del Saltillo. Hay, pues, cuatro partes distintas en la resolución del gobierno: primera, la declaración de que el señor Vidaurri no tuvo facultades para expedir el decreto, punto en que todos están de acuerdo; segunda, la separación de los dos estados; tercera, la organización de un gobierno provisional en Coahuila; cuarta, la reserva de nombrar más tarde otro gobernador.

Al examinar todo esto la comisión, varios señores diputados le pedían la reprobación completa del acto del gobierno, pero ella se negó a esta exigencia porque consideró que, cuando el mismo señor Vidaurri da por nulo y por insubsistente su decreto, conformándose con que las cosas vuelvan al estado que tenían en octubre, era de todo punto justo aprobar el acto del Ejecutivo que desconoce en el señor Vidaurri la facultad de expedir el decreto, y porque quiso también evitar toda cuestión personal [341] y toda

recriminación como las que ha habido ya por parte de las diputaciones de Tamaulipas y San Luis Potosí y del gobernador de uno de estos estados.

La comisión quiere, pues, buscar un medio de conciliación, y por esto, por un sentimiento de justicia y queriendo conservar la dignidad del gobierno, propone que se ratifique su acto; pero quiere también llevar el negocio a un desenlace definitivo, reunir datos para que la asamblea obre con conocimiento de causa al resolver la cuestión de división territorial, y para esto ha creído conveniente que se averigüe cuál es la voluntad de los pueblos, aunque no cree que esta voluntad por sí sola sea razón suficiente para llevar a cabo la medida, pues habrá que atender a todas las demás de conveniencia pública. Cree que para conocer esta voluntad no hay más medio digno y decoroso que el enviar comisionados que lleven el prestigio del Congreso y del gobierno, y que reúnan datos para la Constitución. Añade que ese medio no es nuevo y que en más de un caso se ha empleado en los Estados Unidos.

Pero entretanto preguntó qué se hacía, qué se hacía con aquellos pueblos. Anulado el decreto, le parece que lo natural y lo conveniente es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes del decreto, es decir, que Coahuila vuelva a la situación interinaria en que se colocó durante la revolución. Otra cosa le parece que encenderá la guerra civil, que promoverá la destrucción de los pueblos y los entregará a las depredaciones de los salvajes.

La comisión, que ha querido evitar estos males, se ha empeñado en conciliar la dignidad del gobierno con los intereses de los pueblos. El orador nota lo difícil que será organizar nuevas autoridades en pueblos que nada tienen ya de la antigua organización de estado; rechaza enérgicamente el cargo de capciosidad que se le ha dirigido, y, en cuanto al de contradicción, declara que no ha comprendido claramente las doctrinas de sus impugnadores; observa que no hay doctrina absurda que no encuentre apoyo en algunos autores de nota y en hombres de talento y de buena fe; que en cuestiones de derecho en que se versan a un tiempo puntos de derecho constitucional, de derecho de gentes, de derecho consuetudinario, y el bien público de las sociedades, es muy difícil averiguar dónde está la razón; pone por ejemplo la cuestión de Oriente, en la que la lectura de todos los documentos hace dudar de si la Rusia, los aliados o los turcos son los que tienen razón, y deplora que la ley de los cañones sea la que al fin decida estas disputas, sobreponiéndose la fuerza a todo derecho. [342]

Viendo las cuestiones en abstracto, se encuentra con las opiniones más contrarias, con los pareceres más divergentes desde el marqués de Valdegamas, campeón del derecho divino, hasta las utopías y las quimeras de los socialistas. Asienta que, antes de aplicar una doctrina, se necesita examinar la situación de cada país, profundizar los acontecimientos, y es menester mucho criterio para no extraviarse en estas aplicaciones.

Dando punto a esta digresión, volvió a la cuestión de Coahuila, extrañando que se pusiera en duda que este estado, al lanzarse a la revolución, hubiese tenido derecho para arreglar su modo de ser; hace notar que en Coahuila está vivo el sentimiento de la nacionalidad; que nunca aquellos pueblos han pretendido segregarse de la asociación mexicana, y que, así, al recobrar su soberanía, sólo pensaron en su gobierno interior, en su organización local.

Entrando en consideraciones sobre la federación y el centralismo, sostiene que la forma de gobierno debe ser obra de la libre y espontánea voluntad de los pueblos; se declara en contra de la opresión de las minorías

por la mayoría, y recuerda la heroica resistencia de Zacatecas contra Santa-Anna, creyendo que nadie puede decir que aquel estado se opuso entonces a la voluntad de la República. Pero, aun tratándose de la organización puramente local, los pueblos de Coahuila no han roto su pacto social con la República; nada han resuelto definitivamente, esperan del Congreso, como ellos dicen, su sentencia de vida o de muerte, porque acatan a la mayoría y tienen fe en los representantes del pueblo.

El orador no acepta las razones que sobre equilibrio político virtió el señor Barragán, ni teme que resulte una entidad demasiado poderosa, pues cree que el distrito de Toluca y algún otro del Estado de México tienen más población y más elementos de poder que Coahuila y Nuevo León juntos. Si esos dos estados pudieron unirse para hacer la guerra a los tiranos y recobrar su libertad, no encuentra inconveniente en que sigan unidos en la paz para gozar de las ventajas de una buena administración, para tener las autoridades que necesiten y organizar su defensa contra las agresiones de los bárbaros.

Cree que es ridículo empeñarse en que subsistan como soberanos pueblos pequeños y pobres que carecen de elementos; cree que Coahuila comenzó a decaer desde que perdimos a Texas, y que, en vez de serle perjudicial, va a ganar mucho con ser parte de un estado bien administrado y que se ha distinguido siempre por su moralidad.

Repite que se trata de una situación interina y que conservarla es más fácil y más prudente que ir a dividir a los dos estados; y concluye excitando al Congreso a que cuide de no encender la guerra civil. [343]

El señor FUENTE cree que la comisión se ha equivocado en sus teorías y en sus resoluciones; quiere comunicar un destello de luz a la asamblea y, aunque es hijo de Coahuila y a este estado le debe su educación y toda clase de bienes y de distinciones, espera que estas circunstancias no exciten consideraciones adversas, puesto que se trata de intereses legítimos que siempre deben defenderse.

Se propone demostrar que el acto del gobierno cuya aprobación ha pedido se funda en el Plan de Ayutla, en razones de derecho, en el derecho público mexicano y en los ejemplos de nuestra misma historia. Extraña que la comisión emplee doctrinas que no son de fuente muy pura, anuncia que, examinando el negocio *ab ovo,* se pueden refutar con documentos incontestables cuantas especies se alegan acerca de la libre voluntad de los pueblos de Coahuila.

Dice que se repite muchísimo que el estado de Coahuila no puede gobernarse y carece de hombres capaces; recuerda que coahuilenses fueron Múzquiz y Ramos Arizpe; hace brevemente el elogio de estas notabilidades y dice que hoy viven algunos hombres que tienen bastante aptitud para gobernar un estado, cuya pequeñez se exagera tanto. En cuanto a que Coahuila no puede sostener su administración, recuerda que en tiempo del sistema federal no sólo cubría todos sus gastos sino que le quedaba un sobrante en sus rentas, y dice que, si la miseria y el infortunio han de convertirse en cargos contra un pueblo, pueden hacerse contra varios estados que se encuentran en decadencia y apenas pueden vivir con mil angustias.

Quiere huir del terreno de las recriminaciones, que tanto mal han causado en todas épocas, y dice que, aun cuando se probara que Coahuila fuera un pueblo de conservadores, ésta no sería razón para consentir en que se le despojara de todos sus derechos.

Recuerda que Coahuila tuvo gran parte en la consumación de la inde-

pendencia, abrazó con entusiasmo el sistema federal e hizo grandes sacrificios en la guerra con los Estados Unidos; que aquel pueblo generoso y civilizado se opuso al sacrificio de los prisioneros texanos y que últimamente a los saltilleros debieron la vida unos veinticinco prisioneros de los señores de Nuevo León que cayeron en poder de las tropas del gobierno de Santa-Anna y cuya muerte parecía inevitable.

Asienta que la comisión realmente reprueba el acto del gobierno, y que esto es extraño cuando todos, incluso el mismo señor Vidaurri, convienen en que no tenía facultades para expedir su decreto. El gobierno hizo muy bien en revocarlo, fundándose en el Plan de Ayutla, única ley del país, y la comisión que reconoce la usurpación de facultades del señor Vi- [344] daurri toca someramente esta cuestión y se desentiende de que las infracciones del Plan de Ayutla son motivo de responsabilidad.

Para probar que Coahuila no ha dejado de ser estado, alega que tuvo un representante en el consejo de gobierno, conforme al Plan de Ayutla, que la convocatoria lo reconoció como estado, y que el diputado electo en Coahuila representa aquella entidad política, y como tal representante ha sido admitido en el seno del Congreso.

Cree que el Plan de Ayutla, al respetar las entidades políticas, siguió el espíritu de la Carta de 1824 en todas las precauciones, que nuestros padres, que sabían más que nosotros, que no eran soñadores, ni andaban en pos de la república de Platón, establecieron para evitar la guerra civil. Aprendieron en la historia que las cuestiones territoriales han sido la causa más frecuente de guerra; vieron que los pueblos vecinos viven casi siempre en enemistad por una miseria que parece congénita a la humanidad, y, para evitar desastres, para afirmar la paz y para consolidar la unión nacional, quisieron que un poder superior, que la nación entera, mediara en estas cuestiones de los pueblos. Recuerda que otra vez ha invocado estas sabias disposiciones constitucionales, no porque pretenda que se consideren vigentes, sino porque cree que como a pesar de todas nuestras vicisitudes no dejamos de ser nación mexicana, debemos tener ciertas reglas inmutables en nuestro derecho público. Halla grandes inconvenientes en que puedan resolverse cuestiones territoriales en tiempos de revolución sin contar con el asentimiento del país; cita el hecho de que al secundarse el plan de Jalisco, cada pueblo le hacía adiciones, modificando la división territorial, y que el gobierno de Santa-Anna tuvo que nulificar todas estas innovaciones porque de lo contrario hubiera sucumbido en breve en medio de la más completa anarquía.

Defendiendo el acto del gobierno, dijo que debió examinarse cómo se preparó y cómo se llevó a cabo la unión de Coahuila; que debió tenerse en cuenta que el señor Vidaurri la deseaba ardientemente hace tiempo; que maltrató a los pueblos de Coahuila y que el voto de éstos, lejos de ser espontáneo, es obra de la influencia de quien los sojuzga con las armas. Todo el mundo sabe lo que significan esta clase de manifestaciones y por eso ningún pueblo hace caso de esas actas.

Entrando al examen de las teorías de la comisión sobre la libre voluntad de los pueblos y sobre el estado natural, las combate vigorosamente; recuerda que hace tiempo la idea de Grocio de que un pueblo puede entregarse a un rey ha sido combatida con estas palabras: "luego antes de entregarse, es pueblo". Sostiene que el pacto social de México no se celebró con Santa-Anna; que nuestro pacto social, nuestros lazos de unión, [345] deben buscarse en la declaración de nuestra independencia, en aquel acto solemne en que los pueblos de México se elevaron al rango de nación soberana. El estado

natural que invocá la comisión no ha existido ni existirá jamás en México, porque es la barbarie, es la guerra de todos contra todos, es la lucha y el dominio de la fuerza. Hobbes, autor citado en el dictamen, vio algo del estado natural, pues a la muerte de Carlos I, la anarquía se extendió por Inglaterra: unos creían llegado el reinado de Dios y que debían reformarse las Escrituras; otros se llamaban niveladores para trastornar la sociedad; otros querían el poder ilimitado de los soldados; pero esta situación no es derecho, exclama, es locura, es demencia.

Dice que los mismos autores que ha consultado la comisión refutan las doctrinas que ella sostiene; que el derecho natural no es permanente; que inmediatamente después viene el acuerdo mutuo; que ese derecho natural, como lo establece la comisión, está en el déspota, en el opresor, y entonces pregunta: ¿dónde está la patria? ¿dónde la sociedad? Teme mucho que estos extravíos en las doctrinas conduzcan a gravísimos errores en política.

Si en la libertad y en la soberanía de cada aldea y de cada hombre se funda la comisión, tendrá que reconocer todas sus consecuencias, y, si el señor Vidaurri es nombrado gobernador vitalicio o en un pueblo, se proclama la anexación a los Estados Unidos, la comisión pasará por todo, porque en sus principios no hay nada que objetar a estos hechos.

Refirió que cuando el señor Vidaurri tomó posesión de Coahuila ocupando su capital, Coahuila se unió interinamente a Nuevo León, pero declarando que recobraba su independencia y su soberanía, y que el señor Vidaurri juró acatar esta soberanía, comprometiéndose a nombrar un gobernador que fuera hijo de Coahuila.

Más tarde una carta del señor García Rejón aseguró que se tramaba en el Saltillo una reacción conservadora, y éste fue el origen de toda la hostilidad.

La comisión cree que los agentes del Saltillo fueron rechazados por los pueblos y que las actas quieren unánimemente la incorporación; pero las actas todas ratifican la unión interina sin prescindir de la soberanía, y sólo Monclova se declaró por la incorporación.

No negó el orador que hubiese algunos que al votar expresasen su voluntad, como no niega tampoco que pudo haber quienes en el sufragio universal a que apeló Santa-Anna expresasen su opinión; pero sí sostiene que se ha empleado el terror, que está sofocada la opinión, porque el señor Vidaurri amenaza y trata mal a los que cree que le son desafectos. *(Leyó entonces la narración, que ya se ha publicado, de las tropelías cometidas* [346] *en el Saltillo, y de las prisiones de algunos individuos que fueron conducidos a Monterrey.)* Está probado, concluye, por presunción de hecho y de derecho, que no han sido libres las actas, y espera que no se le conteste, que sus razones serían muy atendibles en tiempos normales y no pueden serlo en tiempos de revolución.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que, acostumbrado el Congreso a ver que los dictámenes concluyen aprobando o reprobando los actos que revisan las comisiones, no se sorprende que parezca extraordinario un dictamen que sale de ese camino y que, para hacer cesar la oposición que encuentra esta novedad, va a explicar francamente por qué la comisión especial no se ha limitado a decir sí o no.

Dice que la comisión reconoció como un acto espontáneo de los pueblos la unión de los dos estados; pero que creyó prudente conciliar los intereses del pueblo con la dignidad del gobierno, con los intereses del ministerio, que, haciendo de este asunto una cuestión de gabinete, no que-

sionado del gobierno del Saltillo; que no hay ningunos datos, ni ningunas quejas de los pueblos.

Insiste en que los odios y las prevenciones personales es todo lo que se opone a la incorporación, pues de los señores Aguirre, que tanto contrarían hoy la medida, uno de ellos la propuso en el Congreso General de 1848 y otro la inició en la legislatura del estado.

Refiere que el pueblo de San Esteban, que forma parte de la ciudad del Saltillo, secundó el plan de incorporación y, habiendo habido actas en sentido contrario, fue una comisión a averiguar la verdad. El señor Gómez fue testigo presencial de los hechos: los comisionados fueron recibidos con repiques, cohetes y vivas a Nuevo León. Los ciudadanos insistieron en la incorporación, aunque en lugar de emplear el terror se les rogó que desistieran de sus pretensiones.

Leyendo los artículos del dictamen, observa que la discusión ha rolado sobre la parte expositiva, como si se tratara de la incorporación decretada por el señor Vidaurri. Establece la misma distinción de las tres situaciones porque ha pasado Coahuila, y que ya había hecho el señor Barrera, y no encuentra inconveniente ni violación del Plan de Ayutla en que dos estados sean regidos por un mismo gobernador: Los dos estados, antes del decreto, estaban separados; cada cual tenía su administración aparte; cada cual hizo sus elecciones para el Congreso General, y que vuelvan a aquella situación es lo que consulta el dictamen.

Se ha hecho cargo al señor Vidaurri de que no nombró un gobernador para Coahuila, y este cargo es infundado porque, cuando quiso que se encargara del gobierno un señor que es hoy miembro del Congreso, esta medida fue desechada por todos los señores del Saltillo.

En cuanto a los recursos de Coahuila dice que, reducido su presupuesto a cuarenta y tantos mil pesos, no podía cubrirlo ni en una mitad y para esto tuvo que vender sus terrenos baldíos. No sucede lo mismo en Nuevo León, pues, aunque también es pobre, ha cubierto todos sus gastos, ha pagado su contingente, gracias al buen orden y a la economía de su gobierno. Concluye pidiendo que la discusión se fije en los artículos del dictamen y sosteniendo que los pueblos, desentendiéndose de cuestiones personales, aspiran sólo a alcanzar bienes positivos.

El señor BARRAGÁN, después de dar algunas explicaciones sobre no haber dudado de la buena fe de la comisión y haber empleado la palabra capciosidad sin intento agresivo, dice que ha sido preciso ocuparse de la parte expositiva porque contiene los principios en que se funda la resolutiva; no cree que subsista la soberanía de Coahuila, si es regida por el [357] gobernador de otro estado, y, sobre todo, si éste ejerce un poder discrecional y en su persona se confunden las soberanías de ambos estados.

Con respecto a sus opiniones sobre el equilibrio político, quiere el perfecto acomodamiento de las partes que constituyen el gran todo de la nación y no cree prudente que se consienta en la incorporación sin tomar antes algunas precauciones en favor de otros estados.

Cuando el Congreso se ocupe de la Constitución cree que es cuando debe examinarse la cuestión de conveniencia y que, por ahora, sólo hay que atenerse a hechos y a principios.

Dice que la víspera se tocó una fibra delicada al decir que el Congreso se desarmaría al desarmar al señor Vidaurri; cree que esto no es cierto, pues los hijos de la frontera serán siempre entusiastas defensores de la libertad, y, en último caso, si hay algo que perder, se conquistarán principios

ría ser desairado. Así, pues, la comisión tuvo condescendencias con el ministerio, aprobando el acto del gobierno y exponiendo dudas acerca de la voluntad de los pueblos, y la comisión tuvo estas condescendencias, porque al extender su dictamen y al considerar el asunto creyó que el ministerio merecería siquiera por quince días la confianza de la asamblea. *(Sensación: el orador es escuchado con más atención.)*

Anuncia que quiere presentar la cuestión de la manera más sencilla. Dice que Coahuila tiene apenas 50,000 habitantes, esparcidos en una extensión considerable, sin agricultura, sin comercio, sin los recursos que son el poder de los pueblos, pues hombres que viven en aduares, subsistiendo con lo poco que les da la naturaleza, no pueden constituir grandes entidades políticas. Refiere que reducido el presupuesto a unos 50,000 pesos, limita la administración a lo más preciso, teniendo el gobierno menos aparato que una de nuestras prefecturas, siendo legos los jueces hasta en el tribunal superior y careciendo los pueblos de toda autoridad, las rentas no bastan para cubrir atenciones tan miserables. Añade que la ruina de Coahuila ha continuado y que para que aquellas poblaciones puedan vivir, gozar de los beneficios de la sociedad y defenderse de los bárbaros y de los filibusteros, han recurrido a la unión a Nuevo León, a la unión de la frontera que les dará fuerza y que es una necesidad de la República.

Cree que los que examinan la cuestión bajo el punto de vista legal niegan los derechos del pueblo y se fundan en el Plan de Ayutla, como lo entiende el ministerio, y que así conviene averiguar qué cosa es el Plan de Ayutla en la mente del gabinete. [347]

Dice que el Plan de Ayutla establece el consejo de gobierno, que el Ejecutivo gobierna sin consejo, lo resucita cuando quiere y le señala en el Estatuto funciones que no debe tener.

Dice que el Plan de Ayutla establece período fijo para la expedición de la Constitución, y que el gobierno, en el Estatuto o reglamento, se permite dar disposiciones constitucionales que han de durar hasta un año después de expedida la Constitución.

Dice que el Plan de Ayutla creó un dictador, que los ministros no son más que sus instrumentos, y aún puede preguntárseles con qué derecho entran a la asamblea, y que el gobierno en su Estatuto organiza un consejo de ministros, habla de responsabilidad y crea siete dictadores en lugar de uno, pretendiendo el ministerio gobernar al Presidente. Así, pues, no sabe cómo entender el Plan de Ayutla, cuando se trata de los intereses del pueblo y de la soberanía local; pero cree que, si la revolución respetó las localidades que existían, no quiso consagrarlas a fuerza, ni hacerlas existir contra su voluntad.

La doctrina de Hobbes le parece felizmente citada en el dictamen, porque, aunque es el autor más contrario a las convicciones de la comisión puesto que establece como dogma la esclavitud de los pueblos, reconoce, sin embargo, la soberanía al asentar que un pueblo que queda libre del tiranó puede disponer de sí mismo, aunque hace la salvedad inadmisible de que tiene que volver a otra tiranía.

Atacando al señor preopinante y creyendo que niega los principios del derecho natural, le dice que, si busca el origen del pacto social en la independencia, bien puede irlo a buscar en la conquista, y que entonces se encontrará conque ni Moctezuma, ni Ahuitzotl dominaron en Coahuila y no sabrá en virtud de qué derecho aquel territorio pertenece a la República mexicana. *(Risas.)*

Si quiere fundarse en el tiempo de la dominación española, como es probable que aquellas tierras fueron conquistadas por frailes, sería preciso recurrir al Papa para saber qué hemos de hacer con Coahuila. *(Risas.)*

En la separación de España se encontrará la dificultad de que todos los pueblos de América que estuvieron sujetos a aquella monarquía se constituyen separadamente en vez de formar una sola nación, y, si se invoca el plan de independencia como pacto social, se verá que está roto en parte y que querer su observancia es reclamar el plan de Iguala y que venga a dominarnos la familia de Fernando VII; después, dice el señor Ramírez, ha habido otros pactos y nunca se han apoyado en vistas retrospectivas de los anteriores, y, así, cada vez que ha sucumbido un régi- [348] men, México ha vuelto al estado natural apresurándose a formar un nuevo pacto social.

En este estado sostiene que se encontraron los pueblos de Coahuila al sublevarse contra Santa-Anna y que una feliz inspiración revolucionaria decidió su unión a Nuevo León.

Si se niega absolutamente el valor de las actas, como lo hace el señor Fuente, le recuerda que en virtud de actas existe el actual orden de cosas, en virtud de actas existe la asamblea, y en virtud de un acta del Saltillo, ha sido admitido como representante de Coahuila.

Después de una pausa, dice el orador que, poco acostumbrado a la tribuna, mil ideas se agolpan a su mente sin poder ordenarlas y que así concluirá con una consideración que le parece de mucho peso. La comisión ha querido separar los intereses del pueblo de los intereses personales; ha consultado lo que cree más justo y más conveniente. Pero el Congreso no debe olvidar que Vidaurri es el caudillo de la revolución de la frontera; que Vidaurri es el apoyo de la libertad; que Vidaurri, aunque no está en contacto con los intrigantes que aquí enredan las cuestiones políticas, ni es capaz de invocar a Justiniano para dar a la injusticia la apariencia del derecho; amedrentó las huestes del tirano, consumó la revolución y está dispuesto a someterse a las resoluciones de la asamblea; pero no se olvide que, si Vidaurri depone la espada ante el ministerio, quien queda desarmado es el Congreso.

(A un tiempo se oyen aplausos, rumores, voces que gritan: ¡bien! ¡bien! y otras que gritan: ¡al orden! ¡al orden!)

Pasado este momento de agitación, se levanta el señor MONTES, ministro de Justicia, diciendo que se estará a la cuestión de principios; que no se ocupará de cuestiones personales ni del héroe cuya espada para nada necesita el Congreso; pues ¡vive Dios!, exclama con vehemencia, que el gobierno actual, fiel a sus juramentos, no ha dado motivo a las solapadas inculpaciones que acaban de dirigírsele.

Sostiene que el gobierno se funda en el Plan de Ayutla, sin romperlo, sin darle violentas interpretaciones, sino ateniéndose a su tenor literal; que el caudillo de la revolución, el ilustre general Álvarez, al convocar su consejo, llamó como representante por el estado de Coahuila al señor Cendejas; que el mismo caudillo, elevado después a la presidencia por sus merecimientos, decretó que Coahuila era uno de los estados que habían de ser representados en la asamblea constituyente y estableció que los electores de estado se reunieran en las respectivas capitales. Fundándose en estos hechos, preguntó ¿a quién hemos de considerar como mejor [349] intérprete del Plan de Ayutla, al gobierno del general Álvarez, instalado en Cuernavaca, o a los señores de la comisión especial?

En cuanto a las localidades, el artículo del Plan de Ayutla que habló de la organización de los estados encomendándola al jefe de cada movi-

miento y a un consejo de cinco individuos hace creer al señor ministro que quedó plenamente asegurada la integridad de todas las entidades políticas, y observa que todos los caudillos revolucionarios y todos los gobernadores se han limitado a obrar en sus estados sin mezclarse en la administración de los otros. Cita todavía la ley de administración de justicia, expedida por el señor Juárez y ratificada por el Congreso que estableció juzgados de distrito y de circuito para el estado de Coahuila, reconociendo su soberanía, y declara que el gobierno del Presidente sustituto no podía dejar estas huellas, ni podía obrar en contradicción con el Plan de Ayutla, con la convocatoria, con la administración del general Álvarez, y que la legalidad de su acto está plenamente probada.

Acusando a la comisión de haber confundido los principios democráticos con lo que llama derecho natural, dice que nunca ha podido formarse idea de un pueblo en tal situación y que, así, para describirla tiene que recurrir a autores antiguos, que nadie puede dejar de admitir. Cita entonces todo el pasaje de Cicerón en que pinta a los hombres vagando como brutos por las selvas, dominados por la fuerza y no por la razón; y luego el bello trozo de Horacio en que habla del género humano antes de la invención del lenguaje, mudo, torpe y en estado de guerra, y pregunta: ¿qué tiene de común este estado con el en que se ha encontrado Coahuila? Aquí vemos un pueblo civilizado, con leyes, con autoridades, con instituciones, con religión, con vínculos sociales, y del estado natural sólo tiene una circunstancia que no quiere repetir porque se abstiene de toda recriminación.

Sostiene que Coahuila no ha tenido derecho para agregarse a Nuevo León sin consultar más que a su voluntad, porque la democracia no se funda en la absoluta libertad de las minorías, como pretende uno de los señores de la comisión, sino en que las minorías sucumban a las mayorías; y, cuando el Plan de Ayutla que aseguró la existencia de todas las entidades políticas ha sido aceptado por toda la nación, pretender que Coahuila puede modificarlo es tan absurdo como defender que, adoptada una resolución por el Congreso, la minoría que haya estado en contra, que puede ser de cinco diputados, tenga derecho a dar una ley.

Extrañó que se hubiera citado en el debate una comunicación del señor Comonfort en que decía que no quería imponer condiciones al país para [350] inferir que el Plan de Ayutla no ponía condiciones a los estados; observó que el país quiere decir la nación entera, los siete millones de mexicanos, y no los habitantes de Coahuila; que los autores del Plan de Ayutla, proclamando principios democráticos, habían prometido la reforma del Plan siempre que lo quisiera la mayoría de la nación; pero que nunca habían querido la anarquía y que, si el señor Vidaurri fue el último en aceptar el Plan de Ayutla, esto no le da el menor derecho para modificarlo ahora ni para oponerse a la voluntad nacional.

Suponiendo cierta la situación que se atribuye a Coahuila, y que no es sino muy exagerada, no cree que de esto se infiera que haya tenido derecho para unirse a Nuevo León.

Como la comisión sostiene que se trata de una situación puramente interina, dice el señor ministro que en el proyecto de Constitución no se cambia la división territorial y se reconoce la existencia de Coahuila, y que, así, lo que consulta el dictamen que se discute no servirá más que para aumentar las dificultades.

Se ocupa en seguida en desvanecer los cargos, que califica de gratuitos, que el señor Ramírez ha hecho al gobierno, y dice que se desentendería de

ellos si viniesen de un hombre poco instruído, y no de un abogado de bastante nombre. Toca accidentalmente la cuestión del consejo, sosteniendo que no ha sido suprimido, pues los cuerpos morales son unos mismos mientras existe el fundamento de su institución; que en el consejo están todos los nombrados por el general Álvarez, excepto los ocupados en otras comisiones; que el gobierno no ha prohibido a los diputados que son magistrados de la Suprema Corte la asistencia al tribunal, sino que ellos mismos han conocido la incompatibilidad de sus funciones; que, como el consejo participa de la responsabilidad del Ejecutivo en todo acto en que es consultado, no se creyó digno ni moral que los diputados que aconsejaban una medida fuesen después a defenderla o a atacarla en el seno de la asamblea, y que, como las sesiones del consejo y del Congreso se verifican a las mismas horas, si el gobierno hubiera conservado como consejeros a quince diputados que lo eran, se le podía atacar diciendo que impedía que hubiera sesión para evitar que se revisaran sus actos o que se votaran artículos que no estaban en su interés.

Con respecto al cargo de que el gobierno dicta disposiciones que han de durar más allá de la Constitución, replicó que todo legislador tiene la conciencia de que son buenas sus leyes y desea su duración, pero que el cargo es absolutamente infundado una vez que todo puede innovarlo el futuro Código político. [351]

En cuanto a la organización del ministerio y la responsabilidad de los ministros que establece el Estatuto, se sorprendió de que hubiera quien quisiese pintar como título de oprobio un acto de moralidad que es el timbre de gloria del gobierno actual, y añadió que cuando ni el Plan de Ayutla ni ninguna otra disposición establece que los ministros sean responsables, ellos mismos espontáneamente se someten a juicio y establecen que darán cuenta de todos sus actos hasta un año después de promulgada la Constitución.

Dando a la cita de Hobbes, hecha por el señor Ramírez, un alcance y un carácter de alusión que no tuvo en nuestro concepto, el señor ministro dijo con calor que de ningún modo es aplicable a México en su situación actual la idea de que los pueblos se libran de un tirano para cambiar de tiranía y que la mejor prueba de que esto no es exacto es que pueden decirse tales palabras sin que quien las profiera pueda ser reconvenido. *(Muchos aplausos siguen al discurso del señor Montes.*

El señor MATA no acepta las teorías de la comisión en cuanto al derecho natural; pero encuentra mucha cordura y mucho tacto en la idea de explorar la voluntad de los pueblos porque no hay medio más seguro de conocer la verdad, y este medio es tanto más necesario cuanto que hay datos en pro y en contra de la libre voluntad de los pueblos.

Cree que aún no es tiempo de tocar la esencia de la cuestión, y por esto se abstiene de presentar los datos estadísticos que posee sobre la miseria y decadencia en que se encuentra Coahuila.

Cree que debe aprobarse el dictamen en lo general y como individuo de la comisión de Constitución dice que es cierto que el proyecto no hace innovación en la división territorial, que la comisión creyó que no había tiempo ni datos suficientes para resolver todas las cuestiones de esta naturaleza, pero que el Congreso sin duda estaría dispuesto a acatar la voluntad de los pueblos y a aprovecharse de cuantos datos se pudieran reunir.

Dijo, para concluir, que las actas de Coahuila no merecen plena fe, ya por la falta de valor civil, que por desgracia existe en el país, y ya por las

acusaciones de violencia que se hacen al señor Vidaurri, y concluyó recomendando como muy prudente y acertado el envío de comisiones para conocer la voluntad de los pueblos.

El señor MORENO nota que, examinándose la cuestión bajo tantos aspectos, no se vea hasta ahora bajo el de la salud del pueblo y el bien de la patria. La complicación de nuestros negocios, tanto en nuestras relaciones exteriores como en nuestros asuntos domésticos, le parece demasiado grave; cita la complicación pendiente con España, las muchas cuestio- [352] nes pendientes en el interior y quiere que la asamblea, elevándose a la altura de las circunstancias, comprenda que se trata de ser o no ser.

Combate las doctrinas de la comisión en cuanto al derecho natural y asienta que, al levantarse un pueblo contra sus tiranos, no rompe el pacto social, pues entonces se perdería en la disolución. Cree que los pueblos de Coahuila no pueden adherirse por sí solos al estado de Nuevo León sin anuencia del resto de la República, y que sobre este punto se debe consultar al pueblo todo. Teme que tal vez la incorporación no sea conveniente a los intereses generales del país. Cree que los pueblos de Coahuila no pueden romper el pacto que los une con los del Saltillo y Ramos Arizpe dejándolos abandonados. Ve que de la mala inteligencia de la soberanía del pueblo resultó la escisión de Texas, y prevé que, como la entiende la comisión, dé lugar a principios subversivos y a una completa disolución social que ya nos amenaza, pues por todas partes surgen cuestiones territoriales, y, si se han de resolver sin el consentimiento, sin la anuencia del país entero, no habrá más que desorden y anarquía.

Cree insuficiente el dictamen porque no satisface ninguna necesidad y deja en pie toda la cuestión.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, cree que, aunque la voluntad de los pueblos de Coahuila haya sido libre y espontánea, no es aún tiempo de reconocerla, pues se trata sólo de una cuestión transitoria y de legalidad. Se refiere a todas las razones expuestas por el señor ministro de Justicia para apoyar el acto del gobierno, y, recordando los antecedentes del negocio, dice que cuando se recibió el decreto del señor Vidaurri, S. E. lo pasó al Congreso porque el Presidente no quiso resolver por sí mismo cuestión tan grave sin conocer antes la opinión de la asamblea y porque el mismo señor Vidaurri protestaba sujetarse a lo que resolvieran los representantes del pueblo; que previo dictamen, el negocio pasó a la comisión de Constitución y se devolvió al gobierno para que obrara conforme a sus facultades. ¿Cuál fue entonces, pregunta, el espíritu del Congreso? Yo apelo a la conciencia de los señores diputados, dijo, emplazar la cuestión constitucional, dejar al gobierno libre y expedito en el ejercicio de sus facultades.

Añade que no había entonces Estatuto, que el Plan de Ayutla reconocía las entidades políticas y era preciso hacerlo observar, y que, si esto no es cierto, preguntaba qué era lo que podía hacer el gobierno y para qué se le había pasado el decreto del señor Vidaurri abandonándole la cuestión los representantes del pueblo.

Expuso que el gobierno no podía reconocer la unión de los dos esta- [353] dos porque a ello se oponía el Plan de Ayutla y muchos actos de la administración del general Álvarez; y no podía tampoco reconocerla por razones de conveniencia pública, porque tenía datos para asegurar que las actas de los pueblos no eran espontáneas ni libres. y que, ahora mismo las poblaciones que se han sometido al gobierno reconociendo la restauración de Coahuila han sido molestadas por el señor Vidaurri, quien ha destituído

a las autoridades y ha mandado reducir a prisión al prefecto de Monclova, distribuyendo armas en otros pueblos y convocando una junta de comisionados en Monterrey, que probablemente dará por resultado un nuevo acto de desobediencia al gobierno.

(Dio lectura a las comunicaciones oficiales recibidas por el último correo que refieren estos hechos y su contenido causó visible sensación.)

Recordó que cuando fue examinada la credencial del señor Fuente, S. E. fue interpelado sobre si el gobierno creía que el Saltillo debía ser representado en el Congreso y sobre la resolución que se había dictado acerca de Coahuila, y que entonces contestó categóricamente que el gobierno creía que no sólo el Saltillo sino la más miserable aldea de la República tenía derecho a tener representación en la asamblea nacional y anunció que el ánimo del gobierno era reprobar el decreto del señor Vidaurri, y que entonces no hubo la menor oposición a esta idea, y, sin más discusión, fue admitido el señor Fuente en los escaños legislativos. Después de lo detenido que ha sido el debate, cree conveniente limitarse a estas explicaciones, y termina suplicando a la asamblea declare el dictamen sin lugar a votar.

Pasada la hora de reglamento, se levantó la sesión, anunciándose que el señor Barragán queda con la palabra en contra del dictamen y que la han pedido en pro los señores Gómez y Garza Melo.

31 DE MAYO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, procedió el Congreso a la renovación de oficios y en el primer escrutinio para el nombramiento de presidente resultaron veintiocho votos por el señor Aguado, veintidós por el señor Escudero, catorce por el señor Mata, cinco por el señor Prieto, cuatro por el señor García Granados, dos por el señor Fuente, dos por el señor Zavala, y uno por cada uno de los señores Degollado, Ramírez, Blanco y Lazo Estrada. No hubo elección, y en segundo escrutinio quedó elec- [354] to presidente el señor Aguado por cuarenta y ocho votos contra cuarenta y dos que obtuvo el señor Escudero, habiendo dos cédulas en blanco.

En el primer escrutinio para el nombramiento de vicepresidente resultaron treinta y cinco votos por el señor Zavala, treinta y dos por el señor Gómez Farías (don Benito), diez y siete por el señor Ramírez, dos por el señor Gamboa, uno por cada uno de los señores Mata, Prieto, Cendejas, Escudero y Aguado y una cédula en blanco. No hubo elección, y en el segundo escrutinio quedó electo vicepresidente el señor Gómez Farías por cuarenta y ocho votos contra treinta y cinco que obtuvo el señor Zavala, habiendo tres cédulas en blanco.

Fue desechado el proyecto de ley del señor Ampudia sobre autorización al gobierno para el arreglo del ejército.

Continuando el debate sobre la cuestión de Coahuila, y habiendo renunciado la palabra el señor Garza Melo, la tomó el señor GÓMEZ y dijo que, si en la cuestión que se discute no se mezclaran cuestiones personales, resentimientos y odiosidades privadas, no se levantaría en Coahuila una sola voz contra la incorporación a Nuevo León, pues esta medida es útil, conveniente y necesaria para aquellos pueblos. Por desgracia la conducta de algunos vecinos del Saltillo dio lugar a estos resentimientos que vienen a aumentar las dificultades y a hacer que los principales fundamentos del asunto se vean en segunda línea sin considerar más que la dignidad del gobierno y la del jefe de la frontera. Como al negarse los hechos y al dis-

cutirse el derecho se ha incurrido en varias equivocaciones, el orador hace una nueva narración de los acontecimientos. Al ser ocupada la ciudad del Saltillo, el señor Vidaurri convocó una junta para que acordara lo conveniente acerca de la situación del estado de Coahuila. Hubo dos dictámenes contradictorios, y, no siendo posible el acuerdo, se convocó una nueva junta, siendo de notar que los seis individuos que extendieron el dictamen que llegó a aprobarse se oponen ahora a la medida que entonces propusieron. La junta acordó un plan que fue secundado por todos los pueblos reconociendo al señor Vidaurri como gobernador de Coahuila, salva la independencia del estado.

Cuando estalló el movimiento de San Luis acaudillado por don Antonio Haro, un comisionado que estaba en dicha ciudad anunció que en el Saltillo se tramaba un complot reaccionario en contra de Nuevo León y del señor Vidaurri. La noticia no carecía de fundamento, y el 23 de septiembre el Saltillo, pronunciándose por el Plan de Ayutla, nombraba nuevas autoridades; pero ya de los diez y siete pueblos de Coahuila, quince habían secundado la unión a Nuevo León y el mismo día 23 de septiem- [355] bre Monclova levantaba una acta expresando el deseo de su incorporación a Nuevo León, y este acto era tan espontáneo que Monclova, en vez de invitar a los otros pueblos a que siguieran su conducta, proponía que el distrito de Parras se agregara a Zacatecas y el del Saltillo a San Luis Potosí.

Cuando el señor Vidaurri recibió las actas de los pueblos dio cuenta de todo al supremo gobierno, y éste no tuvo a bien dictar ninguna resolución, siguiendo unidos los dos estados, continuando las instancias de los pueblos por la incorporación y pulsándose cada día más inconvenientes para organizar la administración separada en ambos estados. El señor Vidaurri creyó equivocadamente, y por desgracia, que tenía facultades para expedir el decreto de 23 de febrero, aunque protestó someterse a la decisión del Congreso.

Como se ha hablado tanto de coacción y de terror, el orador no pretende aprobar ni justificar las persecuciones que han tenido lugar en el Saltillo, pero sí juzga conveniente aclarar que no han provenido de la cuestión de incorporación sino de resentimientos personales por no haber tomado parte el Saltillo en la revolución contra Santa-Anna. No obstante, al ser ocupada la ciudad, no hubo la menor tropelía, y el señor Vidaurri trató a todos los vecinos con la mayor consideración.

Entonces el orador y el señor Garza, gobernador de Tamaulipas, lograron persuadir al señor Vidaurri de que ofrecía grandes inconvenientes la incorporación. El señor Vidaurri se negó a ser gobernador de Coahuila, rogó a los principales vecinos del Saltillo que nombrasen para ese cargo a un coahuilense, pero todos se negaron e insistieron en que él se encargara del mando.

Las persecuciones que tanto se exageran ocurrieron después, a resultas de haberse publicado en el Saltillo un inmundo libelo llamado *Biografía de Vidaurri* y en el que se le prodigaban todo género de insultos. La persecución recayó sobre los individuos que se supusieron autores de dicho escrito.

Se duda de las actas, creyendo que han sido arrancadas por la violencia, sin considerar que lo que en ellas se pide es lo útil, lo conveniente, lo necesario para aquellos pueblos que no quieren seguir expuestos a perder sus propiedades y a ser diezmados por el salvaje. Cuando todos reclaman lo que conviene a su bienestar, no hay ya que abrigar dudas.

Con respecto a los documentos oficiales leídos en la sesión de la víspera por el señor ministro de Gobernación, el señor Gómez duda de la exactitud de los hechos que refieren; nota que las noticias vienen de un comi- [356]

de orden y de justicia que valen mucho más que las bayonetas y los cañones, y el Congreso de 1856 tendrá la gloria de Bruto, que sacrificó a su propio hijo a la salvación de la patria.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, para combatir la idea de que la incorporación de Coahuila a Nuevo León debe admitirse porque la realizaron antes de entrar en el Plan de Ayutla, citó el hecho de la unión de Oaxaca y Tehuantepec, que cesó al restaurarse el orden legal.

El señor ministro añadió que eran tantas y tan complicadas las cuestiones territoriales que el gobierno se resolvió a no tocarlas tanto por evitar graves desórdenes cuanto porque creyó que sólo el Congreso podía alterar la división territorial al expedir la Constitución. S. E. se refirió a la proyectada erección del estado de Iturbide, a las pretensiones de dividir la Sierra Gorda entre San Luis y Guanajuato y las distintas pretensiones de Cuernavaca y Cuautla de pertenecer al Estado de México o al de Guerrero, o erigirse en territorio independiente. Cree que, si el gobierno hubiera resuelto la cuestión de Coahuila, habría tenido que resolver todas las demás, causando males inmensos.

Explicó que el señor don Santiago Rodríguez no es gobernador de Coahuila sino encargado muy interinamente del gobierno, y que se ha estado tan lejos de querer el triunfo llamado del Saltillo que se ha recomendado al señor Rodríguez que establezca la capital del estado de Monclova.

Para concluir, dijo que el gobierno estaba dispuesto a nombrar otro gobernador si se creía que esto arreglaba la cuestión.

El señor BARRERA dio punto al debate declarando que la comisión reconocía la buena fe del ministerio y que por esto había llamado a uno de los miembros del gabinete para conferenciar sobre el asunto. No ad- [358] mitió la comparación entre la cuestión de Coahuila y las demás que citaba el señor Lafragua, pues la primera afecta a todo un estado y las segundas a pueblos cortos que no se encuentran en una situación angustiada ni carecen de jueces, de recursos y de medios de defensa.

Cree que muy bien pueden existir dos estados bajo un mismo gobierno, y sobre esto no entiende que el mismo Ejecutivo puede dar informes satisfactorios.

Señala un nuevo peligro que consiste en el tono amenazador de las proclamas del señor Rodríguez, que hablan de actos de rebelión, y teme que se encienda en la frontera la guerra civil.

No admite como principio de la democracia que las minorías deban sucumbir a la mayoría sino que, por el contrario, que la mayoría de los estados en una federación no puede oprimir a uno solo. Sostiene que los poderes generales no deben ejercer facultades que no les han sido delegadas y da lectura a un larguísimo trozo del mensaje del presidente Polk al encargarse del poder, en cuyo documento se desarrollan las mismas ideas. Concluye que la mayoría no es omnipotente para oprimir a la minoría, que no se puede extinguir a las entidades políticas, pero que ellas sí pueden renunciar su soberanía. Reasume las razones de la comisión y espera que el gobierno conozca que se le presenta un medio de salvar todas las dificultades.

El dictamen es declarado sin lugar a votar por 57 diputados contra 35, y el negocio vuelve a la comisión.

Inmediatamente después los señores Mariscal, Guzmán y Prieto presentan una proposición pidiendo que se añadan dos individuos más a la comisión derrotada. El señor Mariscal pide dispensa de trámites para que se dé este refuerzo a los vencidos y el Congreso niega la dispensa.

2 DE JUNIO DE 1856

El señor PÉREZ GALLARDO presentó una adición al dictamen de la comisión de Guerra sobre nulidad de despachos militares, pidiendo se legitimen los concedidos a los que resistieron en Guaymas a los aventureros franceses, que se apruebe el decreto que les concedió un distintivo y que se apruebe también el decreto del general Álvarez que mandó dar de baja a los que de simples paisanos recibieron despachos de jefes y oficiales en tiempo de Santa-Anna. Apoyada la proposición por su autor, quedó admitida. [359]

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Poderes que consultaba la validez de las credenciales del señor don Valentín Gómez Farías como diputado por el estado de Zacatecas.

Continuando los asuntos pendientes, siguió la discusión sobre el dictamen de la comisión de Guerra acerca del decreto de Santa-Anna que concedió recompensas por la guerra americana.

El artículo 1º, que anula la disposición de hacer efectivas las recompensas propuestas al Congreso de 1847, fue aprobado por sesenta votos contra veinte.

El artículo 2º, que declara subsistentes los relativos a la inscripción perpetua en el Escalafón de los que murieron en la guerra, a la concesión del ascenso inmediato a los mismos individuos y al pago preferente de las pensiones que disfrutan sus familias, fue apoyado por el señor Mata, fundándose en consideraciones de justicia.

El señor PRIETO pidió que el artículo se dividiera en partes para la discusión, y, aceptando esta idea el señor García Granados, quedó como parte primera la inscripción perpetua en el Escalafón.

Después de una ligera conversación entre los señores Anaya Hermosillo y García Granados sobre el más o menos mérito de los que murieron en la guerra la parte del artículo quedó aprobada por setenta y tres votos contra tres.

En contra de la segunda habló el señor PRIETO; hizo notar que, si a primera vista la gracia concedida por Santa-Anna parecía justa, los que conocen lo poco escrupuloso que fue su gobierno para conceder toda clase de recompensas cuando se trataba de militares sabían que no había tal justicia y sí un inmenso gravamen para el erario. Se opuso a la preferencia en los pagos, porque todas las viudas tienen iguales derechos a sus pensiones. Hizo notar que el decreto de Santa-Anna fue pródigo en recompensas con los militares y ni siquiera mencionó a los paisanos que perecieron en la guerra y creyó por último muy poco lógico haber reprobado el artículo primero que contenía el pensamiento principal y aprobar los demás que parecían reglamentarios y eran consecuencia de aquél.

Negó esto el señor GARCÍA GRANADOS diciendo que entre el primer artículo y los demás no había la relación que les daba el señor Prieto; que la comisión creía muy justa la ovación para honrar la memoria de los que perecieron en la guerra; que el ascenso inmediato para el pago del montepío era una cosa bien miserable de que no podía resultar mucho gravamen. Dijo que, tratándose por ejemplo de un comandante de bata- [360] llón a quien se considerase como teniente coronel, la diferencia venía a ser de siete pesos y medio en el pago del montepío y que oponerse a estas pequeñeces formaba un verdadero contraste con la historia de nuestros despilfarros; que el Congreso debía considerar que se trataba de cuatro viudas miserables y

que, en cuanto a preferencias, es indudable que las merecen los soldados que hicieron la independencia y las familias de los que murieron en el campo de batalla.

El señor PRIETO replica, que las cuatro viudas de que habla el señor García Granados, cuestan más de 300,000 pesos, que las pensiones de retiros, montepíos, etc., llegan a dos millones, y que el presupuesto semanario para auxiliar a esas clases importa 70,000 pesos. Insiste en que por difícil que sea, todos deben ser atendidos con igualdad, y declara que las preferencias no se fundan en justicia, sino en simples caprichos de los ministros que protejen a sus favoritas, y dejan que familias de mucho mérito sólo traten con los porteros. Para concluir, traza el cuadro más triste de las miserias y padecimientos que sufren las familias que dependen del erario.

El señor MATA declara que las propuestas de 1847 están ya sobre la mesa; que se refieren a los vivos y no a las familias de los muertos. No cree posible el abuso para obtener las recompensas del decreto, puesto que es preciso probar que el padre de la familia murió en acción de guerra, y, si hay algún abuso, toca corregirlo al Ejecutivo. Dice que no es excesivo el número de ascensos inmediatos concedidos en virtud del decreto, como puede verse en el Escalafón. Sostiene esta concesión, no como de estricta justicia, sino como gracia, como generosidad que demuestra la gratitud nacional, y de la que no resulta gravamen considerable al erario. La idea de la preferencia en los pagos se encuentra en disposiciones de los tiempos constitucionales, y esta circunstancia hizo que la adoptara la comisión.

Anunciándose que tenían la palabra en contra el señor Cendejas y en pro el señor García Granados, se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. [361]

3 DE JUNIO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del ministerio de Gobernación pidiendo el expediente relativo al negocio del consejo para que el presidente de la República resolviera lo conveniente antes de la revisión.

El señor presidente del Congreso acordó de conformidad. El señor Díaz González, apoyado por más de diez diputados, reclamó el trámite, y, puesto a discusión y leídos los artículos relativos del reglamento, el señor Guzmán secundó el reclamo diciendo que no era el caso del reglamento, pues se pedía el expediente no para que el ministerio se instruyera sino para que el Presidente dictara una nueva resolución.

El Congreso declaró insubsistente el trámite; el señor presidente mandó pasar la nota del gobierno a la comisión que entiende en el asunto; el señor Anaya Hermosillo, suficientemente apoyado, hace un nuevo reclamo; lo apoya el señor Escudero diciendo que el asunto está ya a discusión y no hay motivo para suspenderla, siendo inútil que la nota del ministerio pase a la comisión.

El señor PRIETO renuncia la palabra y el trámite se declara insubsistente.

La mesa acuerda "contéstese que no puede remitirse el expediente". El señor Prieto reclama este nuevo trámite oponiéndose a que se dé tal contestación porque parecerá un principio de polémica entre el presidente del Congreso y el ministerio.

El señor GUZMÁN replica que toda comunicación exige una respuesta y que, como la resolución es de la cámara, no hay que temer ninguna polémica.

El señor GAMBOA renuncia la palabra y el señor Prieto propone entonces que se conteste que el Congreso ha acordado no remitir el expediente.

El señor GUZMÁN declara que no comprende lo que quiere el señor Prieto.

El Congreso declara subsistente el último trámite.

El ministerio de Justicia remitió los decretos sobre declarar causa de responsabilidad los destierros del tiempo de Santa-Anna.

La secretaría leyó un estado de los negocios que están pendientes en las comisiones, y el señor Mariscal, como individuo de la de Justicia, expuso que la mayor parte de los expedientes que paran en su poder se refieren a destierros del tiempo de Santa-Anna y que sobre todos ellos ha propuesto, y el Congreso ha aprobado, una resolución general.

Siguiendo la discusión del dictamen de la comisión de Guerra sobre el decreto que concedió recompensas por la guerra americana, como el señor Cendejas, que tenía la palabra en contra, no estaba en el salón, el señor Granados la renunció porque la había pedido para contestarle. [362]

El señor RUIZ pidió que el artículo se dividiera en dos partes, siendo éstas cada uno de los artículos del decreto de Santa-Anna, cuya aprobación se consultaba.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que los artículos envuelven un mismo pensamiento, pero, sin embargo, consiente en la división. Quedan, pues, como parte primera los artículos 3º y 4º que conceden el ascenso inmediato a los muertos en la guerra y la consiguiente mejora de montepíos a sus familias.

El señor PRIETO, después de reasumir las objeciones que había hecho la víspera, establece que la cuestión del ascenso inmediato afecta radicalmente el presupuesto, pues al ascenso de cada muerto siguieron los de muchos vivos y de aquí resultó un verdadero gravamen al erario. Vuelve a oponerse a toda preferencia en los pagos por ser contraria a la igualdad y a la justicia.

El señor MATA defiende el artículo, sosteniendo una vez más que no es injusto conceder las recompensas de que se trata y apoyando en disposiciones del tiempo constitucional la preferencia en los pagos en favor de ciertas clases.

El artículo es reprobado por 49 votos contra 35.

La misma suerte corre el artículo 5º, que establece la preferencia en los pagos, y tiene 57 votos en contra y 32 en pro.

El 6º, que declara que los individuos de guardia nacional muertos en la guerra sean considerados lo mismo que los del éjército permanente, es aprobado sin discusión por 74 votos contra 9.

Del decreto de Santa-Anna sólo quedan, pues, subsistentes las disposiciones relativas a la inscripción perpetua y honorífica en el Escalafón de los que sucumbieron en la campaña, y a considerar del mismo modo a la guardia nacional y al ejército.

La correspondiente minuta de decreto quedó aprobada desde luego.

Puesto a discusión el dictamen de la comisión segunda de Gobernación acerca del decreto del día 12, que reorganizó el consejo de gobierno,* lo atacó vigorosamente el señor Díaz González, sintiendo diferir del parecer de los ilustrados miembros de la comisión. Expuso que en el dictamen había varias equivocaciones, que la comisión se colocaba en un falso terreno y por esto asentaba monstruosas contradicciones. Si el consejo existía conforme al Plan de Ayutla, no había que reinstalarlo, y, por consiguiente, nada había que aprobar; si era un nuevo consejo, su organización era ilegal y era preciso reprobar todo el acto. Encerró la cuestión en este dilema sin salida, y, exami-

* Véase el dictamen en la página 294. [363]

nando el asunto bajo el punto de vista legal, sostuvo que la facultad de nombrar consejeros fue exclusiva del general en jefe de las fuerzas revolucionarias; que el gobierno, por amplias que sean sus facultades, no puede ejercer atribuciones que señala a otros el Plan de Ayutla, y, por tanto, cree que el decreto del gobierno merece una completa reprobación.

Bajo el aspecto político cree muy desacertado el nombramiento de personas que profesan principios contrarios a los del programa del gabinete; cree que esas personas o tienen que abjurar sus ideas, lo cual no es decoroso, o toman parte en la administración para contrariarla, lo cual puede ser funesto al mismo gobierno. Concluye pidiendo que el dictamen se declare sin lugar a votar, que se repruebe el acto del gobierno, y se declara en contra de términos medios que no dan ningún resultado.

El señor CERQUEDA, como individuo de la comisión, hace la historia del negocio, recuerda el angustiado término que se le fijó para extender dictamen, refiere que, oyendo las opiniones más contrarias y obrando conforme a su conciencia, tomó por guía los principios de legalidad y de justicia, desentendiéndose de la voz de las pasiones. Presenta algunas razones más bien en contra que en pro del dictamen, pues cree que el Presidente puede nombrar consejeros en virtud de sus amplias facultades; cree que debe aprobarse el llamamiento de los consejeros nombrados por el general en jefe, recuerda la protesta y disolución del antiguo consejo y concluye sosteniendo que la primera parte del decreto no puede reprobarse, porque no hace más que confirmar lo hecho por la revolución, y que, reprobando la segunda, se ve que la comisión obra con completa imparcialidad y sin el deseo de halagar ciegamente al Congreso o al Ejecutivo.

El señor ZARCO dijo: "La prudencia con que ha obrado esta asamblea consintiendo en retardar la discusión de este asunto, los sinceros esfuerzos que se han hecho para llegar a un avenimiento y la circunstancia de haber renunciado los nuevos consejeros en nada cambia la naturaleza ni la gravedad de esta cuestión, que es esencialmente política. Yo diré la verdad, porque creo que no es tiempo de que vengamos aquí a engañarnos unos a otros, cuando todo el mundo sabe lo que pasa, ni a discurrir sobre vanas fórmulas de derecho, cuando la cuestión pendiente no es de legalidad, sino política en su esencia.

"Estoy en contra del dictamen de la comisión, porque me parece incompleto, un poco ambiguo, colocado en un término medio que no corresponde a la gravedad de las circunstancias, y porque, en mi concepto, no llega a un resultado definitivo, no pone término a la cuestión y no puede satisfacer ninguna exigencia. No puede satisfacer al ministerio, porque reprue- [364] ba una parte del decreto, y así no libra de un desaire al señor Lafragua; no puede satisfacer tampoco a la parte de esta asamblea que opina en contra del decreto, porque lo aprueba en parte y deja en pie todas las dificultades. En mi concepto, señores, el dictamen debe concluir consultando la aprobación o la reprobación del acto del gobierno, y sólo así será decisivo el voto del Congreso y terminará la difícil situación en que nos encontramos.

"Estoy también en contra del decreto del día 12, que autorizó el señor ministro de Gobernación, porque me parece el colmo de la impolítica y de la imprudencia, de falta de tino y de discreción, y, añadiría yo, de la inconsecuencia, si no tuviera plena confianza en la firmeza de los principios y de las convicciones del señor Lafragua.

"Para opinar en contra del decreto no me fijo en la cuestión legal, porque conozco que la legalidad es cosa secundaria en tiempos de revolución, y, así, me desentiendo de si la facultad de nombrar consejeros es exclusiva del gene-

ral en jefe y de si, al nombrar los nuevos el Presidente sustituto, se ha infringido el Plan de Ayutla. A todo esto se nos puede replicar que el nombramiento cabe muy bien en la dictadura, en las amplias facultades de que está investido el Presidente; pero, aun suponiendo que el acto sea enteramente legal, ¿por esto lo hemos de aprobar en todo, como quiere el ministerio, o en parte como consulta la comisión? ¿Por esto hemos de prescindir de ejercer la facultad revisora que nos concedió la revolución? No, nosotros venimos aquí a fallar no sobre cuestiones de simple legalidad, sino sobre cuestiones de conveniencia pública, sobre principios políticos y sobre los intereses de la causa liberal. Cuanto haga la dictadura es legal, y no por eso debemos aprobarlo. Puede, por ejemplo, prorrogar el arrendamiento de las casas de moneda y arrendar también las aduanas marítimas: esto cabe en sus facultades, será legal y puede parecerle conveniente, y, sin embargo, si lo hiciera, estoy seguro de que el Congreso reprobaría tal desacierto por considerarlo contrario a la conveniencia pública. Legalmente puede el gobierno, y cabe en sus facultades, restaurar a las clases privilegiadas los fueros que les quitó la ley de administración de justicia, y, si lo hiciera, es evidente que merecería la reprobación de los representantes del pueblo.

"El decreto del día 12 debe, pues, reprobarse, sea o no legal, por impolítico, por imprudente y por contrario a la conveniencia pública. Es impolítico porque ha estado a punto de producir un conflicto entre la asamblea y el Ejecutivo y porque pareció llamar a los consejos del gabinete a hombres contrarios a la situación, a hombres que no profesan los princi- [365] pios liberales y a hombres, en fin, entre los que hay algunos de funestos antecedentes, que torpe o maliciosamente comprometieron más de una vez la causa de los buenos principios. Es imprudente porque resolvió una cuestión que el Congreso se ha abstenido de tocar, y la resolvió de un modo que parecía indicar desconfianza a la asamblea, declarando incompatibles los cargos de diputado y consejero. Sin entrar en la cuestión de incompatibilidades, diré sólo que no es prudente la resolución del señor Lafragua, cuando la asamblea admite sin dificultad entre sus miembros a los ministros, a los oficiales mayores, a los magistrados y a toda clase de empleados de nombramientos del gobierno, aunque sus votos puedan servir alguna vez de apoyo al ministerio.

"Pero tratando la cuestión como puramente legal en el fondo, nos hemos estado deteniendo ante consideraciones políticas, temiendo el desconcierto de la situación, el choque entre la asamblea y el Presidente, la crisis ministerial y hasta la división del Congreso en distintas fracciones. En el debate, señor, para nada debe sonar el nombre del presidente de la República, conforme a los usos parlamentarios. Yo no abrigo temores de un conflicto, puesto que no se trata de una cuestión de principios ni de diferencias políticas, sino de un simple desacierto, de un error, de un paso en falso dado por el señor Lafragua. No veo en esto cuestión de gabinete; no creo que la reprobación del acto deba producir el cambio total del ministerio, porque los otros secretarios del despacho merecen la plena confianza de la asamblea. De ello tienen pruebas y pueden contar con todo su apoyo, y, con respecto al mismo señor Lafragua, soy el primero en reconocer su alta y privilegiada capacidad, sus eminentes servicios, lo mucho que le deben la libertad y la democracia, y, sobre todo, lo mucho que ha contribuído desde agosto al triunfo de los principios de Ayutla. Sentiré muchísimo que deje la cartera; pero siento no encontrar otro medio de llegar a una solución, de restablecer la armonía entre el Ejecutivo y el Congreso, y hasta ahora me parece que todo lo estamos sacrificando al amor propio de un hombre, a una pueril susceptibilidad, indig-

na de un hombre de Estado. Vale más afirmar la situación, vale más restablecer la confianza, que conservar al ministro más eminente.

"Para el público ya no hay misterios, y así puedo hablar lo que ha pasado en lo confidencial. Para desprestigiar la situación se grita todos los días por nuestros adversarios que es mentira la unión liberal, que hay una completa separación entre el Ejecutivo y el Congreso, y también entre las fracciones más y menos avanzadas de esta asamblea. Estos rumores se fundan en que unos cincuenta diputados, según creo, firmaron una es- [366] pecie de protesta declarando que no deseaban la remoción del ministerio. Estaba entonces nombrada por la mayoría del Congreso una comisión confidencial compuesta de los señores Arriaga, Díaz González y Ramírez, y la protesta vino a ser como un desaire a esta comisión, que tenía el encargo de procurar un avenimiento. Yo no he visto ese documento, ni sé si pára en poder de los ministros; pero sí puedo asegurar que muchos de los señores que lo suscribieron nos han explicado que lo hicieron por sorpresa, que se les preguntó si deseaban la remoción total del ministerio; contestaron que no, y no vacilaron en asegurarlo bajo su firma, creyendo que no se diera a esa manifestación un carácter que no tiene. Ese documento, pues, no significa la aprobación del decreto del día 12, ni es un juramento de amor hasta la muerte al ministerio, ni importa el deseo de que el señor Lafragua siga con la cartera.

"Para evitar todo conflicto, para restablecer la confianza, para que la administración marche expedita, para que no perdamos el tiempo en cuestiones que retardan nuestra misión principal, el señor Lafragua, que dio lugar a todas las dificultades, puede irse a su casa, sin que de su retirada se siga ningún mal.

"Pero hoy es cuando se encuentran inconvenientes al Plan de Ayutla, cuando se dice que es imposible gobernar libremente, si cada acto ha de ser examinado por el Congreso. Señor, esta dificultad debió preverse antes; la dictadura de Ayutla no es ilimitada ni omnipotente, como la de Santa-Anna. Aquel gobierno no tenía obstáculos, aquel gobierno marchaba sin más guía que su capricho, y por eso se encaminó a su perdición. El gobierno actual está sujeto en todo a la revisión del Congreso, al examen de la conciencia pública, a la fiscalización del pueblo por medio de sus representantes, y así tenemos pleno derecho a revisar todo decreto, desde el momento en que lo firma un ministro. De aquí no se infiere que sea imposible gobernar, sino que es menester gobernar con el espíritu de la asamblea, y que el gobierno que quiere el Plan de Ayutla debe entrar en el orden parlamentario. Esto es tan fácil que hasta ahora no hemos tenido más que una dificultad, y hemos aprobado tácita o explícitamente la política del gabinete. Fácil es conocer el espíritu del Congreso observando sus votaciones y los principios que profesa la mayoría, y para ser parlamentario el ministerio no necesita venir a pedir la consigna a los diputados.

"El Plan de Ayutla quiso volvernos al sistema representativo aún antes de que se expidiera la Constitución. Este sistema bien comprendido evita grandes conflictos y terribles desastres. Los errores de los gobiernos [367] se corrigen por las asambleas. Las luchas parlamentarias en que se dicen duras verdades, en que dos o tres hombres notables se ponen en ridículo, en que suele caer algún ministro, son mil veces preferibles a los medios violentos, a la revolución a que se recurre a menudo con mal éxito para cambiar la dirección de la política. No nos apartemos, pues, del sistema representativo, ni prescindamos por ningún título de ejercer la facultad revisora que nos encomendaron los pueblos.

"No habiendo, pues, cambiado la naturaleza del negocio, siendo insuficientes los artículos del dictamen y no habiendo motivo para una cuestión de gabinete ni para un grave conflicto, concluyo pidiendo que se declare el dictamen sin lugar a votar y que la comisión, siguiendo el espíritu de la mayoría de la asamblea, consulte la reprobación completa del decreto del señor Lafragua."

El señor BALCÁRCEL se concreta a la cuestión de legalidad, sostiene que la comisión no ha debido apartase de estos principios y que, así, consulta la aprobación del llamamiento de los antiguos consejeros porque le parece enteramente legal y la reprobación de los nuevos nombramientos porque en su concepto no está en las facultades del Presidente.

El señor CENDEJAS comienza por explicar con la mayor franqueza que es enteramente extraño a la expedición del decreto de que se trata, se refiere a la nota del ministerio con que se dio cuenta al abrirse la sesión; extraña que no se remitiera el expediente; cree que en acceder a los deseos del señor ministro no se menoscaba en nada la dignidad del Congreso ni su derecho de revisar los actos del gobierno; cree que el ministerio puede acaso dictar una nueva medida que allane todas las dificultades; teme que las desavenencias produzcan un nuevo escándalo que llena una página triste de nuestra historia y recomienda que el expediente se remita al ministerio. Cuando comenzó a hablar el señor Cendejas, lo interrumpió el señor Anaya Hermosillo, notando que se apartaba de la cuestión, y el señor presidente echó mano de la campanilla.

El señor CERQUEDA sostiene el término medio en que se ha colocado la comisión; establece que entre los consejeros había buenos y malos; que el dictamen aprueba a los primeros, es decir, a los antiguos, y reprueba a los segundos, esto es a los nombrados nuevamente. Se encastilla en la cuestión de legalidad; reconviene a los que de ella se apartan y pregunta: "¿qué viene a hacer aquí la cuestión de remoción del ministerio?" Esfuerza sus razones anteriores y pide la aprobación de su dictamen.

Se da cuenta con una proposición suspensiva del señor Cendejas pidiendo que cese el debate entre tanto va el expediente al gobierno. La pro- [368] posición es desechada por 46 señores contra 43 en votación nominal pedida por varios diputados.

El señor MATA observa que la cuestión se ha examinado ya bajo el punto de vista de la legitimidad, bajo el aspecto político, y aun bajo el personal. La cuestión legal le parece preferente; cree que una obra tan imperfecta e incompleta como el Plan de Ayutla no puede prever las dificultades que están ocurriendo ni dar solución acabada a las cuestiones de legitimidad. Si el nombramiento de consejeros fue exclusivo del general en jefe, esto puede referirse al tiempo en que no había otro poder ni otra autoridad; pero, existiendo el Presidente y ocurriendo vacantes en el consejo, puede ser muy sostenible que llenarlas con nuevos nombramientos cabe muy bien en las facultades del Ejecutivo.

Recordando la disolución del antiguo consejo, hecho que consta a su señoría, pues cuando vino como consejero no halló ante quién renunciar su encargo, le parece que llamando a los antiguos propiamente no hay reinstalación sino, más bien, continuación del cuerpo que antes existía.

Hace notar que el decreto del día 12 no se limita a hacer nuevos nombramientos, sino que reintegra el consejo dando representantes a los territorios de Tehuantepec, Sierra Gorda e isla del Carmen, que no los tuvieron en la junta nombrada por el general Álvarez.

En cuanto a la incompatibilidad, no encuentra que se funde en ninguna disposición legal, y asienta que, si hay impedimento en que los diputados sean consejeros, es puramente de conciencia.

Expone todavía otras dificultades; cree que la cuestión previa es la de legalidad; no la encuentra resuelta en el dictamen y pide, por tanto, que el asunto vuelva a la comisión.

Vuelven a apoyar el dictamen los señores Cerqueda y Balcárcel, sosteniendo siempre la cuestión de legalidad; lo ataca el señor Anaya Hermosillo, y, por fin, es declarado sin lugar a votar por 79 señores contra 7, y el negocio vuelve a la comisión.

La secretaría anuncia que al día siguiente debe discutirse el dictamen relativo a la renuncia del general Álvarez, y el señor presidente nombra en comisión a los señores Villagrán y Fernández Alfaro para que visiten al señor Velázquez, que se halla gravemente enfermo. [369]

4 DE JUNIO DE 1856

Leída el acta, el señor ZARCO dijo: "Suplico al Congreso se sirva aceptar la franca y sincera explicación que tengo que hacerle. He tenido el sentimiento de saber que varios de los señores diputados que tienen cargos en la administración pública han creído encontrar, en las palabras que dije ayer sobre la cuestión de incompatibilidades, una alusión ofensiva a sus personas. Declaro que no fue ese mi intento; que, al creer imprudente de parte del señor Lafragua la declaración de incompatibilidad entre los cargos de consejero y diputado, observé que la asamblea no se ha ocupado de este asunto; pero mi ánimo no fue dar a la cuestión un carácter personal sino de principios, pues todo el mundo sabe que en todos los parlamentos es cuestión política la de incompatibilidades. Por lo demás, los señores a que me refiero son en su mayor parte amigos míos y reconozco en todos firmes principios y noble independencia que nunca pondré en duda. Son tan espontáneas estas explicaciones que nadie me las ha pedido.

"Si mi ánimo hubiera sido ofender a alguien, no diría nada, pues no sé retirar mis palabras ni gusto de desdecirme. Pido que esto conste en la acta."

El Congreso accedió a esta petición.

Aprobada la credencial del señor ROJAS, diputado por Oaxaca, lo introdujeron a prestar el juramento de estilo los señores Gamboa y Arias.

Se dio cuenta con una exposición de los vecinos de Tecolotlán pidiendo que en la Constitución se declare que la religión católica es la de la República.

Se presentó una proposición suscrita por los señores Escudero, Llano y otros varios diputados, pidiendo que se declare insubsistente el Estatuto Orgánico; la apoyó el señor Escudero, leyendo el discurso siguiente:

"Señor, grande y sobremanera delicada es la misión que el pueblo mexicano ha confiado a sus representantes. Constituirlo, darle el ser político más conveniente, más a propósito para asegurarle su independencia, su soberanía, su respetabilidad, su libertad, su engrandecimiento y prosperidad perpetua. Esta obra de colosales dimensiones, de dificultades casi invencibles, de peligros inminentes, en esta época aciaga en que facciones egoístas, necias y apasionadas maquinan constantemente y sin pararse en los medios la ruina de esta infortunada República, está encomendada a la sabiduría y patriotismo del Soberano Congreso [370] Constituyente. Mandato sublime y honroso que estrecha a los mandatarios a desempeñarlo con la más severa fidelidad; así es que ningún sacrificio que haya de hacerse, ninguna escrupulosidad que se tome

será bastante a corresponder a esa apreciabilísima confianza de nuestros comitentes.

"Por desgracia, el gobierno que debía ser el colaborador de vuestra soberanía allanando las dificultades, removiendo los obstáculos, por una política mezquina basada en el amor propio, aumenta los peligros, exalta las pasiones y provoca los conflictos. Ya se ve, no se encuentran en el gabinete de hoy los Farías, ni otros dignos sucesores de los Guerreros, los Zavalas, los Quintanas, los Herreras, los Sánchez, los Viezcas, los Rosains, los Mejías y tantos héroes, tantos patriotas de inteligencia, de abnegación, que, comprendiendo el tamaño de sus deberes sociales y políticos, tuvieron la firme voluntad de cumplirlos y trabajaron siempre en busca de la felicidad de su patria sin inventar términos medios que no conducen a ella ni son más que traiciones solapadas, propias de las modernas medianías, de esos hombres de miedo, acérrimos defensores del *statu quo* para dar, a veces, algunos pasos atrás. Por esto el Estatuto Orgánico que sancionó el gobierno el día 15 del pasado ha pisado, ha falsificado la gloriosa y dispendiosa revolución de Ayutla atacando la libertad, sirviendo de obstáculo a la sanción de la Constitución y de bandera a los reaccionarios. Tal vez su autor no tuvo estas miras al expedirlos, acaso su único objeto ha sido satisfacer su vanidad con la gloria, más vana todavía de que se le llame la Constitución Lafragua; pero es muy temible que su señoría haya ganado con su obra maestra el renombre, la celebridad del incendiario del templo de Diana en Éfeso.

"El Plan de Ayutla, la suprema ley de la República, el derecho político de México en la actualidad, según lo ha calificado con verdad y justicia uno de los secretarios del despacho, concedió a las garantías individuales el más inviolable respeto. De manera que las facultades omnímodas que el mismo Plan quiso que tuviera el presidente de la República no se extienden hasta a obrar, a dictar providencia alguna contra esas garantías individuales, siendo muy notable la circunstancia de que esta limitación la puso al primitivo plan, el reformado en Acapulco, es decir, el señor Comonfort, como es de verse a la simple lectura y comparación de ambos documentos. Ahora bien, el artículo 82 del Estatuto y la parte 3ª del 84 dicen: *(lee.)* ¿No es ésta una contravención clara y abierta del artículo 3º del Plan de Ayutla? ¿No es una horrible usurpación de poder, un acto de despotismo atroz, un oprobio al ministro que lo autorizó? ¿Podrá el Congreso, sin hacerse cómplice y sin faltar a su juramento y sus deberes, dejarlo pa- [371] sar desapercibido? ¿Tolerará la nación que se la engañe, se la burle, quitándole hoy con una rápida corrida de pluma, lo que se le prometió ayer con las más grandes muestras de sinceridad y buena fe? ¿Verá impasible que sus inmensos sacrificios, su afanosa lucha para derrocar al tirano y humillar a los reaccionarios no le han producido más fruto que someterla a otro despotismo y falsearle una revolución de tan grandes y tan halagüeñas esperanzas? No es creíble, no es de esperar que los habitantes de México vivan tranquilos sabiendo que una simple orden del gobierno puede arrancarlos del seno de sus familias para deportarlos, confinarlos, reducirlos a prisión, someterlos a un juicio por comisión y sentenciarlos por leyes *ex post facto*. No, señor, una nación sin garantías no es una sociedad regularizada, es una reunión de hombres extraña al mundo civilizado, es una horda de salvajes débil y despreciable.

"El Estatuto establece la forma central, más ominosa todavía que la de las Bases Orgánicas, haciendo que el gobierno general se ingiera en la administración interior de los estados de modo que hasta en las municipalidades, en los asuntos más triviales y minuciosos, se haga sentir su poder. Así, los

estados quedan reducidos a una vergonzosa tutela que se opondrá a su buena administración y progresos respectivos, porque no es posible que un solo gobierno conozca todas las exigencias, todas las necesidades y todos los medios de satisfacerlas en una inmensa multitud de pueblos de diversos hábitos y costumbres, de distintos elementos; porque no es posible que un solo gobierno tenga tiempo para resolver y despachar con la debida oportunidad un cúmulo de negocios que vendrían hasta México desde muy largas distancias, en todos los ramos de la administración; finalmente, porque sería insoportable para los pueblos, y su disgusto subiría en proporción a la distancia que tuvieran del centro, ocurrir a éste para pedir la erección de una escuela, la visita a un juez o la remoción y castigo de un prefecto que lo oprimiera.

"De este centralismo tan rígido han de resultar dos consecuencias precisas y en verdad bien lamentables: la primera es el embarazo en que se pone al Congreso para dar la Constitución, pues estableciéndose en ella la forma federal, tan amplia como lo reclama su naturaleza y la opinión, es una contraposición perfecta a la forma establecida por el Estatuto. Si el Congreso antes tenía que luchar con algunos pocos enemigos de la federación, hoy, apoyados éstos por el gobierno que se declaró centralista acérrimo, harán la oposición más vigorosa, que aumente las dificultades; pero en otro lugar amplificaré con mayor extensión este pensamiento para examinar, de paso la segunda consecuencia que produce el centralismo decretado para la República por el señor Lafragua. [372]

"Ésta es la resistencia invencible y justa que ha de oponer la mayoría de los estados y el disgusto profundo y constante que han de sentir los pocos que, por sus circunstancias particulares o por el personal de sus gobiernos, se vean precisados a someterse en la apariencia. En efecto, señor, no se concibe cómo podrán los estados recibir, no digo con aplauso, pero ni aun con resignación, un decreto que los deja sin hacienda, sin poder, sin facultades, precisados a verse rodeados de males y privados de elementos para remediarlos o prevenirlos. No es esto, se dirán a sí mismos, lo que nos prometió el Plan de Ayutla; no hemos tomado las armas, no hemos sacrificado nuestras fortunas, nuestras vidas y nuestro reposo, no hemos visto correr la sangre de nuestros hermanos en los campos de batalla y en los multiplicados patíbulos que levantó el tirano, para someternos a esta humillación, a esta nulidad, a esta tiranía que nos deprime, nos envilece y no nos deja buscar nuestra propia felicidad. Cuando los caudillos de la revolución invitaron desde el 11 de marzo de 1854 a todos los mexicanos para secundarla, nos ofrecieron que cada uno de los departamentos y territorios se regirían por su respectivo Estatuto, acordado y promulgado por el jefe principal de las fuerzas que proclamara el Plan de Ayutla asociado de cinco personas que nombrara él mismo. Por esta concesión, por tal promesa todos los estados y territorios han dado sus respectivos Estatutos, que están rigiendo provisionalmente, y todos tienen la convicción firme de que han de regir y han de ser gobernados por esas leyes y esas personas que trajo la revolución de Ayutla hasta que la Constitución determine definitivamente el modo de ser político de la República y de las localidades que la componen. Es, pues, contrario al Plan de Ayutla el Estatuto visto por este aspecto y es igualmente contrario a la opinión, a la paz, a la armonía que hoy más que nunca debe conservarse inalterable para que la Constitución pueda darse en medio de la calma. Pero, por desgracia, el Estatuto ha exaltado las pasiones de los partidos al extremo de que tal vez venga a ser una causa ocasional de que el país vuelva a quedar inconstituído.

"En efecto, señor, los amigos de un gobierno unitario, los centralistas,

el clero, los defensores de los abusos, los revoltosos por ocupación o por sistema, tienen ya una bandera a cuyo derredor puedan rodearse para impedir que se expida una constitución federal, democrática, tolerante y eminentemente progresista, como la prometen el espíritu del Congreso y de la mayoría de la nación.

"He aquí un conflicto de la más alta gravedad que trajo el Estatuto Lafragua. Dentro de muy pocos días se presentará a vuestra soberanía el [373] proyecto de Constitución y entonces con un lenguaje mudo pero enérgico y expresivo, se dice a todas las fracciones enemigas de la paz, de la libertad, del progreso, del establecimiento sólido de esta desgraciada nación: Ved lo que os promete la Constitución y lo que os da el Estatuto; elegid, trabajad por lo que os convenga: *apposui tibi aquam et ignem ad quod volueris porrige manum.* ¿Qué vendrá a suceder? Difícil es calcularlo; pero sí es muy temible que esas fracciones, aunque sólo formen una minoría, contando con el apoyo fuerte del gobierno, a quien deben suponer empeñado en defender y proteger a su hijo mimado, se lancen a una revuelta, y, tal vez por un azar de los que acontecen en la marcha de las vías de hecho, obtengan en un tiempo fatal de perdición para la República. La malignidad o tal vez el patriotismo previsivo designará ya el punto donde debe comenzar esa nueva guerra civil. Algún pueblo del estado de Guanajuato, recordando el muy reciente ejemplo que quedó impune, de haber sido el único que a mano armada pidió la separación del Excmo. señor don Juan Álvarez de la presidencia interina.

"Ayer se ha dicho, y con mucha razón, que el señor secretario del despacho que autoriza el Estatuto dio un paso en falso autorizando el decreto que nombra nuevos consejeros; más exacto parece pensar que ese paso, que el otro pretendiendo nulificar al señor Vidaurri, y éste del Estatuto, son partes de un programa político que acabe por falsificar la revolución de Ayutla, y afirmar en el poder a los hombres funestos del fatal término medio para seguir jugando con los otros dos partidos, apoyándose en uno cuando conviene contener la marcha del otro.

"Ya se ve, pues, que, lejos de haber el Estatuto limitado el poder del gobierno, ha pretendido ensanchárselo más, contrariando abiertamente el Plan de Ayutla. Si hubiera tenido más tiempo de examinar ese célebre decreto, si tuviera cabida en los estrechos límites de este discurso, expondría otros muchos vicios que contiene que, aunque de menor gravedad que los referidos, revelan y confirman el espíritu retrógrado de su autor.

"Preténdese responder a estas observaciones diciendo que el tal Estatuto es provisional, de muy efímera duración; mas yo manifestaré que ni por un momento debe regir una disposición contraria al Plan de Ayutla y que en política nada hay despreciable. Cualquiera suceso, aunque sea provisional, a veces se halla rodeado de circunstancias que lo constituyen causa de grandes cambios, de consecuencias sorprendentes, porque no se habían examinado los motivos y esas circunstancias que los trajeron. Los Estados generales en Francia, convocados en 1788 para el solo objeto de arreglar la hacienda, y con una duración muy transitoria, antes de [374] un año habían sido la Asamblea Constituyente que cambió extraordinariamente la faz política de Francia y estableció principios que más tarde fueron adoptados en todas las naciones del globo. Si Luis XVI y su corte hubieran tenido la más remota previsión, el más pequeño temor de este acontecimiento grande y fatal para ellos, no hubieran convocado los Estados generales. Así son muchas veces los resultados de algunas provisionalidades.

"En resumen, señor, el Estatuto Orgánico Provisional que sancionó el go-

bierno el día 15 del próximo pasado mayo es contrario por varios capítulos al Plan de Ayutla que falsifica burlando las esperanzas y sacrificios de la nación. Es contrario a la opinión bien pronunciada por la forma de gobierno federal. Pone con su centralismo una dificultad grande al Congreso en la sanción de la Constitución bajo los principios que desea ver establecidos la mayoría de la República y profesa invariablemente la de este soberano cuerpo. Provoca resistencias terribles y justísimas de los estados, a quienes se pretende reducir a la miseria, a la nulidad, a la más humillante y oprobiosa tutela. Y, por último, presenta a los enemigos jurados de la felicidad del país un plan de una revuelta que les da probabilidades de éxito. Por cuyas consideraciones creo que el Congreso, usando de su facultad revisora, cumpliendo con sus juramentos y con los deberes de su mandato, deberá declararlo insubsistente, y los que con tal fin hemos firmado la proposición que acaba de leerse le pedimos que así lo haga."

La proposición quedó como de primera lectura.

Fue aprobado un dictamen de la comisión de peticiones sobre que pase a la de Gobernación un escrito de don Cayetano Viglietti que vuelve a reclamar sus famosos documentos.

Tuvieron primera lectura los dictámenes siguientes: de la comisión de Guerra consultando, como excepción a la nulidad de despachos concedidos por Santa-Anna, los que se dieron conforme a ordenanza; de la misma consultando que se archive el expediente sobre nombramiento de general hecho en don Manuel Escobar; de la segunda de Gobernación negándose a que se fijen ocho días para la presentación de la Constitución; de la misma reprobando las partidas que se invirtieron en proteger la publicación del antiguo *Universal;* de la misma consultando que no pueden retirarse las proposiciones una vez admitidas por el Congreso; de la de Crédito Público pidiendo que pase a la de Hacienda el expediente relativo al arrendamiento de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo.

Este último fue aprobado inmediatamente. [375]

Se puso a discusión el dictamen de la comisión especial, que declara no es de admitirse la renuncia del general Álvarez.*

La comisión borró el artículo segundo, que proponía el envío de una comisión que llevara al general la resolución del Congreso.

Impugnaron el dictamen los señores Villalobos, Muñoz, González Páez, Fuente, Ruiz, Aranda y Mata. Lo defendieron los señores Díaz González, Díaz Barriga, García Granados, Cendejas y Olvera.

Los impugnadores se limitaron a sostener que no está en las facultades del Congreso conocer en el asunto, porque no les señala tal atribución el Plan de Ayutla; pero ninguno de ellos indicó a quién tocaba resolver esta cuestión.

Los defensores del dictamen sostuvieron que no hay otro cuerpo que pueda ocuparse de este asunto, si no es el Congreso, que es el único que tiene verdadera representación nacional. A veces parecían flaquear, declarando que la fórmula "no es de admitirse" equivale a decir que el Congreso no es competente; pero en pro y en contra se estuvieron empleando los mismos argumentos, y las variaciones rolaron sobre si es o no renunciable la presidencia, sobre las abdicaciones de los reyes, hubo citas de Duclerc, se habló de Sila y de

---

* Véase en la pág. 312. [376]

Diocleciano, de la historia de Venecia, se tocó de paso la cuestión del consejo de gobierno, se dijo que el cetro y el pontificado son renunciables, etc., etc.

El señor García Granados se declaró en contra del antiguo consejo, porque fue nombrado y no convocado por el general Álvarez.

El señor Cendejas hizo a grandes pinceladas la historia completa de la revolución de Ayutla, y el señor Olvera se burló un poco de los escrúpulos de legalidad; los comparó con los de aquellos gatos de la fábula que no se comieron el asador porque era caso de conciencia, y preguntó quién se había de ocupar de este asunto, si el Congreso se declaraba incompetente.

Durante el debate, la mesa preguntó si el negocio era económico, y el Congreso contestó que no.

El dictamen fue declarado con lugar a votar por 44 señores contra 39.

Hubo quien quisiera prorrogar la sesión hasta terminar el asunto; pero el Congreso no accedió a esta petición.

5 DE JUNIO DE 1856

Prestó el juramento de estilo el señor don Valentín Gómez Farías, introduciéndolo al salón los señores Degollado y Arias. No bien se presentó en la puerta el venerable y esclarecido patriota, cuando los representantes todos por un movimiento súbito y espontáneo lo saludaron con entusiastas y repetidos aplausos, dando esta muestra de simpatía al virtuoso ciudadano que con abnegación extraordinaria ha consagrado su vida entera a la defensa de la libertad.

Puesto a discusión en lo particular el artículo del dictamen sobre la renuncia del general Álvarez, el señor García Granados, que tenía pedida la palabra en pro, la renunció porque no había quien la tuviera en contra. La secretaría pronunció las palabras sacramentales de "no hay quien tenga la palabra, ¿ha lugar a votar? ¿Se aprueba? Comienza la votación", y, entretanto, un diputado se acerca a la mesa a pedir la palabra en contra. Notando este incidente, varios representantes gritaron: "que hable, que hable". La mesa, dudando de sus facultades, preguntó al Congreso si debía conceder la palabra al representante que la había pedido, y entonces, aunque muchos se pusieron en pie, la mayoría no quiso que hubiera discusión.

Sin discusión, pues, fue aprobado el dictamen por 49 votos contra 38.

El señor Ruiz, al votar por la negativa, dijo que lo hacía porque el Congreso no puede calificar la renuncia.

Puesto a discusión el dictamen que rechaza la idea de la renovación de los secretarios del Congreso, fue combatido por el señor Ortega, quien cree demasiado molesto para los actuales secretarios que sigan ejerciendo tales funciones hasta que se cierre el Congreso y descubre una especie de agravio a los demás diputados en que la comisión crea difícil que haya aptitud en muchos de ellos para servir la secretaría.

El señor Cerqueda replica que se trata del mejor servicio público y que la permanencia en el cargo de secretario da indudablemente más conocimiento práctico en todos los negocios.

El señor Balcárcel pide la palabra para rectificar un hecho; dice que la comisión está muy lejos de pensar que no haya la aptitud necesaria en los señores diputados, pues reconoce que muchos de ellos son muy capaces de servir bien la secretaría; pero insiste en que la práctica constante da más facilidad y más conocimiento para el despacho de toda clase de negocios.

El dictamen es aprobado por una considerable mayoría.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Guerra consultando se archive el expediente relativo al establecimiento de una policía secreta en Veracruz en tiempo de Santa-Anna y al destierro de los individuos que sirvieron en la guardia nacional. La comisión se funda en [377] que, en punto a destierros, el Congreso ha dictado ya una resolución general que deja a salvo los derechos de los agraviados.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

6 DE JUNIO DE 1856

En esta sesión secreta, y en la anterior, se trató de la revisión del decreto de Santa-Anna que restauró en la República la Compañía de Jesús.*

---

* He aquí el decreto de Santa-Anna.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: *"ANTONIO LÓPEZ DE SANTA-ANNA, benemérito de la patria, general de división, caballero gran cruz de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:*

Que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se restablece en la República la Orden religiosa de la Compañía de Jesús conforme a su instituto y reglas aprobadas por la Iglesia y con entera sujeción a las leyes nacionales.

Art. 2º Serán, en consecuencia, admitidos en la República cualesquiera individuos de la Compañía de Jesús, y, mientras residan en el territorio nacional, se considerarán como mexicanos, sin poder alegar derecho alguno de extranjería, pudiendo erigirse en comunidades, establecer colegios, hospicios, casas profesas y de noviciado, residencias, misiones y congregaciones en los lugares donde antes estuvieron establecidos o en los que juzgaren a propósito con aprobación del gobierno y noticia del Ordinario respectivo, quedando, así los individuos como las comunidades, sujetas en todo a las leyes civiles y eclesiásticas de la República.

Art. 3º Se les devolverán sus antiguas casas, colegios, templos y bienes que existan en poder del gobierno, a excepción del Colegio de San Ildefonso y bienes que le pertenecen, y los que estén destinados al servicio militar.

Art. 4º Se les devolverán igualmente todas las fincas rústicas y urbanas, rentas, pertenencias, derechos y acciones que les fueron ocupadas y se conserven sin destino o aplicación particular. [378]

Art. 5º La devolución se hará siempre sin perjuicio de tercero, y por lo mismo quedan exceptuados de ella:

I. Todos los bienes, derechos y acciones que se hayan vendido o de otro modo enajenado a favor de corporaciones o particulares.

II. Los aplicados a establecimientos u objetos diversos que no dependan del gobierno, bien se conserven en poder de los primeros poseedores o bien hayan pasado por disposición legal de aquellos a quienes se adjudicaron a terceros interesados.

III. Los templos que hayan sido convertidos en parroquias o aplicados a otros institutos o corporaciones religiosas, si no es de consentimiento del Ordinario diocesano o prelados respectivos.

Art. 6º Los bienes que la piedad de los fieles donase por algún establecimiento de la Compañía de Jesús en la República durante el primer año después de restablecida sólo pagarán el diez por ciento del derecho de amortización, y, si fuese por testamento, satisfarán de la pensión sobre herencias únicamente la parte que corresponde al fondo judicial.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de Tacubaya, a 19 de septiembre de 1853.—*Antonio López de Santa-Anna.*—A D. Teodosio Lares."

Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, septiembre 19 de 1853.—*Lares.* [379]

La mayoría de la comisión presentó el siguiente dictamen:

"Señor, a propuesta de la comisión de investigación en el ministerio de Justicia, y por acuerdo del Soberano Congreso Constituyente paso a la comisión de Negocios Eclesiásticos el decreto de 19 de septiembre de 1853, expedido por el gobierno de don Antonio López de Santa-Anna y por el cual se mandó restablecer en la República la orden religiosa de la Compañía de los jesuitas y entregar a ésta las casas, colegios, templos, fincas rústicas o urbanas y demás bienes que antiguamente le habían pertenecido y que se conservasen en poder del gobierno o de establecimientos dependientes de éste, fuera de los que habían sido aplicados al colegio de San Ildefonso o al servicio militar.

"La comisión de Negocios Eclesiásticos no había podido ocuparse antes de ahora del examen del referido decreto porque, dedicado uno de sus individuos a la comisión de Constitución y ausente otro en Puebla, no fue integrada sino hasta pocos días ha y porque, además, no había aún recibido de los ministerios de Justicia y de Fomento los informes que la misma comisión creyó conveniente pedir para fundar en datos ciertos y oficiales su parecer. [379]

"La comisión ha conferenciado detenidamente sobre la conveniencia de que subsista o no en nuestro país la mencionada Orden religiosa, como creada y sostenida mediante la autoridad de la ley, y, después de haberse comunicado sus individuos recíproca y francamente sus ideas, no se han hallado en pleno o unánime acuerdo sobre el particular. Apremiada, sin embargo, por una orden del Soberano Congreso a formular su dictamen antes de terminar la presente semana, lo ha verificado así y somete hoy a la deliberación de la cámara el parecer de dos de sus individuos, habiéndose reservado el otro el derecho de exponer su voto particular, conforme al reglamento.

"La mayoría de la comisión no juzga necesario emprender una minuciosa y prolija disertación sobre el origen de la Compañía de los jesuitas; sobre sus curiosos cuanto admirablemente bien calculados estatutos y su rigorosa policía, causa de la prodigiosa altura a que la corporación llegó a elevarse en casi todas las naciones del orbe; sobre sus máximas, sus sutiles tendencias y sus miras tan subversivas de toda legitimidad temporal, para descender en seguida a hablar de su ambición, de las invasiones sucesivas de su poder terrible y misterioso, de su ingerencia en los intereses terrenales y en los de la política, para los que los societarios hacían servir de admirable pretexto a la religión y tratar así mismo de los tremebundos males que la Compañía causó en los diversos pueblos en que logró introducirse, ya por las diferencias que en ellos suscitó y las intrigas que urdió en su seno, ya por las lágrimas que hizo verter con motivo de los numerosos edictos de proscripción que ella arrancaba a la debilidad o a la política de los reyes y ya, en fin, por los sacudimientos y violentos trastornos provocados en los pueblos toda vez que al interés de la Compañía cuadraba mover cuestión o decidir sobre el derecho o la autoridad de los príncipes, sobre la política o la conducta de éstos, y aun sobre su legitimidad y su vida. Acerca de todos y cada uno de estos puntos, el sentimiento de la humanidad en general, la conciencia de los pueblos y la historia han fallado ya irrevocablemente, y es sin duda excusado reproducir aquí episodios y noticias que todo el mundo sabe y de que los señores diputados se hallan perfectamente impuestos.

"Abstrayéndonos de los epigramáticos escritos de Pascal y demás autores de su género que tanto han contribuído a la detestable reputación de que, generalmente hablando, gozan los hermanos de la Compañía de los jesuitas, bastaría para convencerse de lo perverso cuanto pernicioso de algunas de las doctrinas profesadas por éstos abrir el menos temerario de los escritos dog-

máticos publicados por varios doctores de la Orden, [380] pues en ellos encontrará cualquiera, hábilmente preparado y más astuta y sagazmente imbuídos en los ánimos, los elementos constitutivos de esas máximas subversivas y peligrosas, de esos condenables principios que, mezclados con la moral y la religión de la que se decían salidos y aplicados astutamente a la política, han causado inmensos males a los tronos y a los pueblos, conmoviéndolos hasta en sus cimientos y dejando en muchos de ellos el fatal germen de sucesivas convulsiones y desgracias que no será posible extirpar enteramente mientras que de tiempo en tiempo se reproduzcan malhadados sectarios que resuciten las máximas de tan funesta escuela. La atrevida opinión del anciano Molina acerca de la omnipotencia del Papa, opinión protegida por la corte de Roma, adoptada y sostenida por todos los padres de la sociedad de los jesuitas, y por la cual se enseña que 'el Pontífice tiene suprema y amplísima potestad sobre todos los príncipes, que pueden destituir a los reyes, despojar a éstos de sus reinos y suspender o anular sus leyes, y esto no sólo por medio de censuras, *sino también por medio de penas externas, por la fuerza y por las armas...*';[1] el pernicioso dogma de Suárez sobre el regicidio, por el cual se enseña y aun se recomienda que *'cualquiera particular puede por sí y ante sí dar muerte al jefe del gobierno, si éste fuese un tirano'*;[2] dogma inhumanamente introducido en el catecismo político de los jesuitas y que más tarde había de dirigir el puñal de Jacobo Clemente y otros varios asesinos, bien salidos del seno de la Compañía o bien alentados y protegidos por ésta, para atentar contra la vida de los reyes; estas doctrinas, decíamos, y otras muchas que fuera por demás repetir y cuya aplicación y sus sangrientas consecuencias se registran en los hechos históricos de Francia y Portugal, de Venecia y de los Países Bajos, de España, Italia, Inglaterra y otras partes, están ya amplia y debidamente calificadas por la gran mayoría del género humano, y la opinión pública y la historia han dado fuerza de sanción a esa calificación. No será, pues, la comisión quien intente protestar contra tal opinión, aunque reconozca que de entre los jesuitas salieron en otras épocas algunos hombres eminentes, cuya vida ejemplar y cuyos trabajos por enriquecer la ciencia, en especial respecto a humanidades, fueron la honra de la Orden; porque estas celebradas excepciones no podrán nunca cotejarse ventajosamente con las extravagancias morales emitidas por los casuístas, ni con las escandalosas y sangrientas huellas que marcan la influencia de la Compañía, ya en punto a la enseñanza y ya, sobre todo, en la dirección de los negocios políticos en que los societarios juzgaron ventajoso tomar participio, modificando así la veneranda doctrina del Salvador, cuyo reino, decía a los apóstoles, no es de este mundo.

"La comisión ha procurado imponerse profundamente del asunto, cuyo examen se le ha encomendado, para corresponder a la honorífica confianza del Soberano Congreso, y, si bien confiesa que en la presente época en que se advierte cierta propensión a reducirlo todo a problema, no faltan panegiristas entusiastas de la Compañía, que la ensalzan, la glorifican, sostienen la utilidad e importancia de su actual existencia y claman contra los decretos de los reyes y de los Papas que la han extinguido en otras veces, para nosotros, sin embargo, han sido de mayor peso los respetables fundamentos prudentemente acumulados por la católica majestad del rey Carlos III, por la santidad del

---

[1] Habet [pontifex] supremam et amplissimam potestatem super omnes principes... potest deponere reges, eosque regnis suis privare... legesque eorum infirmare... idque non solum censuris, sed *penis externis, ac vi et armis*—...Molina.

[2] Potest tyrannus quocumque privato interfici.—[Suárez, lib. 6, c. 4.] [381]

Pontífice Clemente XIV y por la sabiduría del emperador Napoleón y su gran consejo de estado, que, con pleno conocimiento de causa, resolvieron como conveniente, como necesario a la paz de los pueblos, la supresión de la Compañía de los jesuitas.

"Esto es por lo que toca al negocio en gèneral. Mas considerándolo respecto a nuestro país, la decisión es mucho más clara y menos dificultosa. Una nación que entre los principales elementos de su conquista y su servidumbre cuenta la influencia de los clérigos y de los frailes combinada con las armas de los dominadores; una nación en que incesantemente se ha predicado como principal virtud de los hombres no su ocupación ordinaria, no su constante dedicación al trabajo, que también debe hermanarse con las prácticas religiosas y con el culto debido a Dios, sino un exagerado ascetismo que raya en holgazanería, que la religión reprueba y que es funestísimo a la sociedad; una nación en que el sentimiento religioso se explota tan fácilmente, haciéndosele servir a bastardos intereses, porque un gran número de la clase indígena de nuestro pueblo no distingue aún la verdadera aplicación que debiera darse a tales influencias; una nación en que todavía existen muchas órdenes religiosas, cuya creación, si bien tuvo un fin laudable en otra época, hoy son de todo punto innecesarias y aun perjudiciales, y sus severos estatutos no existen sino en la crónica o en los carcomidos archivos de los conventos; una nación en que estas órdenes religiosas y toda la clase clerical han ejercido una influencia más o menos poderosa, más o menos directa en todos los acontecimientos políticos de nuestra infortunada patria, influencia que es un hecho notorio, un hecho innegable, que a todos nos consta, porque, creados y aleccionados nosotros en medio de ella, la hemos palpado, y unas [382] veces con ella, y otras contra ella, la hemos visto intervenir sucesivamente en la elevación o caída de la mayor parte de nuestros gobiernos; una nación en que tal influencia existe por intereses y por sistema entra en parte en la educación de los religiosos y es, además, un hábito y casi una necesidad; en esta nación, repetimos, aumentar todavía las órdenes religiosas es reclutar un nuevo refuerzo a los elementos heterogéneos que ya existen, es desviar más y más a la sociedad de su verdadero camino, ya se le considere bajo el aspecto religioso o ya bajo el político, que nada debiera tener que ver con el primero. Solamente a un gobierno como el de Santa-Anna, tan inepto como tiránico, que soñaba prestigiar su dominación designando arabescos uniformes para los soldados y resucitando órdenes de caballería o religiosas, pudo ocurrir como grande y saludable reforma para el país el restablecimiento de la Compañía de los jesuitas.

"En tal virtud, la mayoría de la comisión de Negocios Eclesiásticos somete a la deliberación del Soberano Congreso, el siguiente proyecto de ley.

"Art. 1º Se deroga el decreto de 19 de septiembre de 1853, en que don Antonio López de Santa-Anna mandó restablecer en la República la Compañía de los jesuitas.

"Art. 2º El gobierno tomará las medidas convenientes, así a la formal devolución que deberá hacérsele de los bienes de dicha Compañía, como respecto al modo con que deberá continuar el Cogelio de San Gregorio.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente. México, a 31 de mayo de 1856.—*Lazo Estrada.—Ruiz.*"

El señor Buenrostro (don Manuel) presentó el siguiente voto particular:

"Señor, para cumplir con el acuerdo de la cámara, que previene que la comisión de Negocios Eclesiásticos presente dictamen en esta semana sobre el decreto que restableció en la República la Compañía de Jesús, los individuos que componemos hoy la comisión hemos tratado el asunto y, como la mayoría

de ella es de opinión que se declare insubsistente el decreto citado, tengo el sentimiento de separarme del parecer de los señores diputados que hacen mayoría en la comisión y me encuentro en la necesidad de formar voto particular en tan grave negocio.

"Desde que la comisión vio que tenía que presentar dictamen sobre el decreto de 19 de septiembre de 1853 que restableció la mencionada Compañía, previniendo se le devolviesen todos sus bienes con las excepciones que expresa, y sobre la comunicación dirigida en 8 de noviembre [383] del citado año al señor don Miguel Cervantes, presidente de la junta directiva del Colegio de San Gregorio, para que entregase a la misma Compañía todos los bienes que le perteneciesen, acordó, para tener pleno conocimiento del asunto, se pidiesen al ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública y al de Fomento, los datos y noticias correspondientes.

"Así es que desde el 21 de abril próximo pasado pidió al ministerio de Justicia noticia exacta de los bienes de la misma Compañía que existían en poder del gobierno al expedirse el indicado decreto; igual noticia de los pertenecientes al Colegio de San Gregorio; constancia de los bienes que se han devuelto a la Compañía; copia autorizada de la citada comunicación dirigida al señor Cervantes y de las demás comunicaciones y órdenes que se libraron con motivo del asunto; y noticia de la enseñanza que los padres jesuitas dan en el colegio que han establecido y la opinión que el Excmo. señor ministro del ramo hubiese formado acerca de ella. En la propia fecha de 21 de abril se dirigió oficio al Excmo. señor ministro de Fomento pidiendo una instrucción de los bienes que forman actualmente los fondos del Colegio Nacional de Agricultura, constancia del estado que guarden y que se sirviese manifestar su opinión sobre la subsistencia o supresión de ese colegio.

"El ministerio de Fomento contestó remitiendo una noticia de los bienes que pertenecen a la Escuela Nacional de Agricultura, cuyos bienes son los del hospital que fue de Naturales y que se aplicaron al Colegio de San Gregorio, siendo de advertir que la noticia expresa se cuenta además con el importe de las colegiaturas de los alumnos que no son de gracia y que el deficiente, que siempre resulta en los fondos, se cubre por los generales del ministerio de Fomento. Manifestó este ministerio que está por la subsistencia de la Escuela Nacional de Agricultura, que cree se le debía dar el mayor impulso para propagar ese importante género de instrucción en la República y que había comenzado a hacerlo, por el decreto de 4 de enero último, expidiendo después otro decreto que crea una nueva escuela de artes y oficios unida a la de agricultura.

"El ministerio de Justicia, con fecha 15 del actual, contestó que el Excmo. señor presidente sustituto había determinado con anterioridad que todo lo relativo a la Compañía de Jesús se despachase por el de Fomento, adonde remitió algunos datos; que le había ordenado debía entenderse directamente con la comisión, y que, luego que se facilitasen los datos que faltan, se los remitiese a la comisión. El ministerio de Fomento activa el despacho de las noticias pedidas, pero hasta ahora no ha podido remitirlas. [384]

"Nada era más natural y conveniente como que la comisión procurase adquirir y presentar a la cámara las instrucciones y noticias relativas al asunto para que, al revisarse el decreto de 19 de septiembre de 1853 y la comunicación de 8 de noviembre del mismo, expedida a consecuencia del citado decreto, la resolución del Soberano Congreso sea la más justa y acertada. Mas la proposición del señor García Granados para que se derogase el decreto de que se trata, la cual fue admitida a discusión, y la otra de los señores

García Anaya, Aguado, Montañez y Lemus, para que en el particular se presentara dictamen esta semana, cuya proposición fue aprobada, han acelerado el curso del asunto, de manera que la comisión se encuentra estrechada a despacharlo sin los datos y noticias interesantes que ha pedido al gobierno.

"En tales circunstancias, de mi deber es manifestar los fundamentos que me han obligado a separarme del parecer de la mayoría de la comisión. Opino porque no se suprima en la República la Compañía de Jesús. Esa Orden religiosa, además de estar dedicada al culto divino, sirve para instruir a los ignorantes y propagar con la razón y persuasión la religión cristiana. Al reflexionar atentamente sobre esos objetos de su institución, se tiene el convencimiento de que no es perjudicial. En la discusión de la comisión, la mayoría manifestó que debe suprimirse la Compañía por ser esa medida una reforma indispensable; pero yo, lejos de juzgar tal medida benéfica, entiendo que ella privará a la nación de la utilidad que pueden proporcionarle los jesuitas.

"Ellos educan a los niños con esmero, empeño y cariño, y están reputados los mejores instructores de la juventud. Su enseñanza tiene por bases la moral y la religión cristiana, y sacan muy aprovechados discípulos tanto en la instrucción primaria como en la secundaria. Esta verdad es reconocida en Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania, y en los Estados Unidos del Norte hay colegios dirigidos por los jesuitas de donde salen hombres muy ilustrados y liberales, y, últimamente, en la Alta California se han puesto varios establecimientos de ellos para moralizar al pueblo e instruir a la juventud. En México se aprecia tanto la enseñanza que dan los jesuitas que, cuando han estado expulsos de la República, muchas personas han mandado a sus hijos a alguno de los colegios que tienen esos religiosos en Europa o en los Estados Unidos para que allí se eduquen. En el colegio que actualmente tienen aquí hay algunos hijos de personas muy liberales y de distintas comuniones políticas, y han venido a él varios jóvenes de algunos estados. La buena enseñanza que dan sirve de una poderosa emulación a los profesores de primeras [385] letras, y a los demás colegios para que éstos se dediquen a la instrucción y se empeñen en sacar alumnos aprovechados, lo que produce una mejora positiva en la nación.

"Los jesuitas pueden también prestar importantes servicios yendo de misioneros a los estados invadidos por las tribus bárbaras. Allí, con su celo apostólico propagarán el cristianismo, sacarán a los salvajes del triste estado en que se encuentran, les enseñarán la moral y la religión sagrada y los deberes que tiene el hombre para consigo mismo y para con los demás. El fruto que obtendrá la República con esas misiones será verdadero, y, por medio de ellas, se lograrán resultados más benéficos y menos costosos que los que producirá la guerra sangrienta que se haga a los bárbaros.

"La filantropía de la nación y los principios liberales que profesa repugnan se extinga la Compañía de Jesús. Una nación verdaderamente liberal no debe temer a unos religiosos que están bajo la disposición de las leyes.

"Si ha habido personas desafectas a los jesuitas, si éstos han sido perseguidos y han sufrido destierros por las inculpaciones que se les han hecho, hoy se les juzga con imparcialidad. La prueba más evidente de que no son perjudiciales ni malos es que, a pesar de la furiosa tempestad que se levantó contra ellos, se ha conservado la Compañía y sus religiosos se hallan en varias naciones civilizadas del antiguo continente, en los Estados Unidos del Norte y en otras partes de la América. Si fueran perniciosos, no los permitirían esas naciones, ni los padres de familia les encargarían con la entera confianza con que lo hacen la educación de sus hijos. No es de presumirse que la de la Com-

pañía de Jesús sea perjudicial y menos en la República, cuando en el artículo primero del decreto por el que se restableció aquella orden religiosa, *se le sujeta terminantemente a las leyes nacionales.*

"No debiendo ser suprimida la Compañía mencionada, preciso es quede con sus bienes que se le han devuelto por el decreto de que se viene hablando. Hubiera yo deseado que ya estuvieran remitidas por el gobierno las instrucciones y noticias que le pidió la comisión con respecto a esos bienes. Entonces se podría hacer un examen particular de ellos; mas como faltan los datos necesarios para proceder a él, la revisión sólo puede hacerse en lo general, quedando la Compañía con los que se le han devuelto, y ratificadas todas las excepciones que expresa el citado decreto.

"La comunicación dirigida al señor don Miguel Cervantes, como presidente de la junta del Colegio de San Gregorio, en 8 de noviembre de 1853, [386] para que entregase a la Compañía los bienes que le pertenecen, es consiguiente del decreto de su restablecimiento y está enlazada con él; pero tampoco puede ser examinada particularmente por la misma razón de falta de datos y no saberse cuáles son los bienes que en virtud de ella recibió la Compañía.

"Hay una consideración que debe tenerse presente al resolver este delicado asunto y es que algunas personas agitan la extinción de la Compañía de Jesús en el concepto de que, por consecuencia, se restablecerá el Colegio de San Gregorio tal cual estaba en el tiempo que fue su rector el señor don Juan Rodríguez Puebla; pero semejante intento es imposible realizarlo. El Colegio de San Gregorio contaba entre sus fondos los bienes del hospital que fue de Naturales, que se le agregaron por una ley del Congreso General, para la educación de jóvenes de los llamados indios. Dichos bienes son fondos en la actualidad de la Escuela Nacional de Agricultura, por prevenirlo así la segunda determinación del artículo 18 del decreto de 4 de enero último. Esos bienes producen anualmente ($16,602 6½ rs.) diez y seis mil seiscientos dos pesos seis y medio reales, según consta de la noticia que obra en el expediente, dada por el ministerio de Fomento, y no son suficientes para los gastos de la Esuela de Agricultura, pues la misma noticia acredita que en los fondos de ella *hay siempre un deficiente* que se cubre por los generales del ministerio de Fomento.

"Quitar esos fondos a la Escuela de Agricultra sería extinguirla completamente, y el gobierno, que tiene por ahora el ejercicio de la potestad legislativa, ha manifestado por el ministerio de Fomento, que no está porque se suprima dicha escuela y que, antes bien, debe dársele el mayor impulso. Además, el ser verdaderamente útil y necesario el referido establecimiento hace que no puedan distraerse de sus fondos los bienes que se le han adjudicado y que pertenecían al Colegio de San Gregorio y menos cuando aquella escuela va tomando tanto incremento, en utilidad pública, que se le ha unido otra de artes y oficios que es muy provechosa para los proletarios.

"El Colegio de San Gregorio, sin los productos de los bienes que antes eran del hospital de Naturales, no puede restablecerse ni conservarse. Así es que, suprimida la Compañía, no podrá volver a plantearse el Colegio de San Gregorio, y se habría conseguido privar a los padres de familia de la satisfacción que tienen en que se eduquen sus hijos por los jesuitas, se habría dado un golpe a la libertad de la enseñanza.

"Por todo lo expuesto, no se debe suprimir la Compañía de Jesús, y, en consecuencia, someto a la deliberación de la cámara la siguiente proposición. [387]

"Se ratifica el decreto de 19 de septiembre de 1853, que restablece en la República la Compañía de Jesús y mandó devolverle sus bienes con las prevenciones y excepciones que expresa.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente. México, mayo 31 de 1856.—*Manuel Buenrostro.*"

Los señores Romero (don Félix) y Vallarta pidieron que la discusión fuera pública y el Congreso resolvió por la negativa.

Abierta la discusión sobre el dictamen de la mayoría, el señor CASTAÑEDA pronunció el discurso siguiente:

"No entraré, señor, en la cuestión de si la Compañía de Jesús ha sido útil o nociva al progreso de las naciones y a la consolidación de los gobiernos. Tarea sería ésta en que llamaría demasiado la respetable atención del Soberano Congreso, porque ha sido apurada en uno y otro extremo por la imparcialidad de la razón y también por el encono de las pasiones.

"Sí puede asegurarse que cuantos documentos se han aglomerado en contra de la Compañía de Jesús han sido contestados victoriosamente.

"Mas el motivo principal de alarma contra la Compañía de Jesús se ha hecho consistir en su sistema de educación, en que sus enemigos quieren ver un yugo a la inteligencia del hombre y un amago a la existencia de los gobiernos de las naciones.

"Para persuadir lo gratuito e infundado de ambos cargos, haré un ligero extracto de ese plan de estudios tan injustamente combatido como sabiamente trazado por el mismo San Ignacio de Loyola.

"La educación, este grande objeto sobre que está labrada la salud de los estados no menos que la felicidad y la gloria de los imperios, este grande objeto que es la base de las costumbres y el fundamento de todas las virtudes sociales resplandece en el plan de estudios de la Compañía de Jesús.

"Las de este cuerpo en su origen debían servir para formar en ella el corazón y los talentos de los que llamados a abrazar el instituto, acometían la difícil y penosa carrera de combatir a rostro firme los errores y de predicar en todas partes la palabra divina. Con las escuelas sucedió que de privadas se hicieron públicas o accesibles a cuantos quisieran frecuentarlas, y tan célebres por su reputación que con el tiempo llegaron a ser el centro común de la general concurrencia.

"San Ignacio había previsto la necesidad de plantear estos establecimientos sobre principios y combinaciones tan ajustados que no permitie- [388] sen dudar de los frutos que debían resultar de ellos a la religión y a la felicidad de los estados.

"Con este propósito hizo en el instituto no pocas declaraciones, estableció reglas y sentó las bases del plan que meditaba; pero, no habiendo podido llevar al cabo el proyecto por sí mismo, dejó encargada la conclusión a la prudencia y sabiduría de los prepósitos generales, con acuerdo y consejo de los varones más doctos de la Compañía.

"De aquí el método o *Ratio Studiorum,* atribuído impropiamente al general Aquaviva por haber sido el que nombró a los seis jesuitas de diferentes naciones, más célebres a la sazón en toda la Compañía, para la formación de este plan, y por haber obtenido bajo de su prepositura la aprobación de la quinta parte de la congregación general después de examinado por todas las provincias de la orden y de calificado por espacio de siete años con las censuras más escrupulosas

"Este reglamento y las declaraciones de San Ignacio en el instituto forman el plan constitucional de la educación y de la enseñanza en las escuelas

de la Compañía, cuya observancia ha sido constante en ellas desde fines del siglo XVI hasta el momento de su abolición.

"El plan tiene por objeto la educación religiosa, la moral o de las costumbres, la literaria y la científica.

"Estas cuatro partes están íntimamente enlazadas entre sí con el vínculo de las leyes generales que establece los deberes respectivos de los maestros y de los discípulos y la inspección continua de las autoridades en punto a su cumplimiento.

"Este encargo es particular y privativo, en cada colegio o casa, de los prefectos de estudios y de los rectores de las mismas, y general en las provinciales sobre todas las de su distrito.

"Los deberes de los discípulos están refundidos todos en el único y cardinal de la sumisión y perfecta obediencia a los preceptos de sus preceptores o maestros, y los de éstos se dirigen al propósito de señalarles los cánones o principios fijos a que deben arreglar su conducta con el ejercicio del magisterio.

"La primera obligación de los maestros es velar continuamente el mejor desempeño de sus funciones; quiere el instituto que junten la más severa imparcialidad y que, tan amantes a esta virtud como enemigos de la acepción de personas por consideraciones de fortunas u otros motivos, se interesen con igual ardor en el adelantamiento de todos y cada uno de sus discípulos, huyendo igualmente de resfrío en la actividad con la indiferencia que de irritar el amor propio con el desprecio. Encárgales la [389] precaución en el uso preferente del premio que alienta al del castigo que acobarda, prohibiendo en ambos casos la precipitación que en los unos confunde el mérito con la debilidad y en los otros la justicia con la violencia. La economía en las pesquisas y el disimulo en las faltas pequeñas han de ser los medios que empleen los maestros de la Compañía para hacerse dueños de la confianza de sus discípulos. El uso de las invectivas y la circunstancia de ser ellos mismos los ejecutores de los castigos indispensables los privarían del reconocimiento de los alumnos y por eso se les prohiben. La instrucción, la exhortación y la reprensión amigable, sin mezcla de acrimonia ni de injuria, deben preceder al castigo, y el acuerdo con los padres o deudos del educando, cuando convenga unir el peso de la autoridad de éstos a la de los maestros para formar el carácter del discípulo. Las faltas de la pereza previene el método de estudios que no se corrijan de otro modo que con el aumento de algún trabajo extraordinario. Y finalmente ordena que la separación sea la pena de la incorregibilidad del maestro que no cumple y la despedida al discípulo que no obedece.

"Bajo de esta ley y precauciones fundamentales desciende el instituto a tratar de la educación de los jóvenes en las máximas de religión, como fundamento y base de las demás partes de la enseñanza. Formar el corazón del hombre y hacerlo sensible a la voz de la conciencia es el primer propósito del plan de estudios de la Compañía. Por eso encarga San Ignacio que los colegios y las escuelas sean de algún modo templos donde el culto de las verdades evangélicas prefiera al de las máximas humanas, donde el imperio de la piedad sujete el orgullo de la ciencia, donde el lenguaje de los santos temple el de la elocuencia profana y donde se perfeccione antes el corazón que la memoria y el entendimiento.

"El principal designio de todo profesor, dice el método de estudios, ha de ser el de doblar el tierno espíritu de la juventud a la veneración del Ser Supremo, explicar los motivos que tenemos de amarle y modo con que debemos servirle.

"Encadenada la voluntad con el yugo de la religión y templado el ardor

de las pasiones con el temor de la presencia divina, se abre el camino y remueven los obstáculos a la perfección de las costumbres, que es la segunda parte del plan de educación de la Compañía. Acerca de esto exige San Ignacio del maestro, del prefecto, del rector y del provincial, la vigilancia más escrupulosa, y, de parte de los discípulos, la sumisión más entera y la docilidad más constante.

"Entre los muchos y delicados medios que reúne el plan de estudios, para el logro de esta grande empresa, tienen el principal lugar los dos ge- [390] nerales, que consultan el primero a dirigir la inclinación hacia los objetos inocentes y el segundo a prevenir el contagio e impresiones del mal ejemplo. El primero se dirige a combatir unas pasiones con otras, haciendo que el interés del delito desaparezca al frente del espíritu de la emulación y del deseo de la gloria, y el segundo a prevenir el conocimiento del mal para evitar el riesgo de la imitación.

"Tal vez habrá quien califique de pequeñeces invenciones de grande importancia en el método de estudios jesuíticos, como las dignidades, los títulos y las condecoraciones honoríficas con que quiere se distinga a los más estudiosos; la división de cada clase en banda de rivales y competidores que se observan, temen y contienen mutuamente en su respectivo deber; las disputas y desafíos clásicos en que se opone la memoria a la memoria, el ingenio al ingenio, y en que, derramándose las primeras lágrimas de la emulación, empiezan las almas a sentir la importancia de las grandes acciones; los premios que alientan al trabajo y ofrecen al amor propio el hallazgo de interés en la práctica de las virtudes; los exámenes públicos en que el temor de la vergüenza, mezclado con el deseo del agrado, provocan los ensayos de los talentos y los esfuerzos del espíritu; y, finalmente, la variedad de las ocupaciones para alejar de las tareas el fastidio de la uniformidad que destruye el gusto y provoca el aburrimiento.

"Ocupadas las pasiones en estos objetos movibles de la niñez, sólo el mal ejemplo pudiera cambiar su dirección y ponerlas en el camino de la destemplanza. Para precaver estos escollos, quiere el método que los profesores vigilen incesantemente a efecto de descubrir la sinceridad de las amistades entre sus discípulos y para deshacer las sospechas. Encárgueseles que no permitan la lectura de libro alguno o pasaje del que respire incontinencia o pueda despertar la menor idea de corrupción; al mismo tiempo, la prohibición de los espectáculos licenciosos, de las palabras indecentes y de los escándalos reprensibles.

"A estos medios, que aseguran la pureza de las costumbres, junta el instinto los que las dan, la dulzura, ordenando que no se permita en los colegios ni la mentira ni la murmuración ni las querellas ni las injurias ni los juramentos ni cosa alguna que pueda vulnerar la honestidad, o romper el freno saludable del comedimiento, cuyas riendas deben ser la modestia y la compostura en los ademanes, la moderación y la urbanidad en las disputas, la atención y la reserva en los deseos, el recato y madurez en las acciones, la corrección en el estilo, la limpieza en la pronunciación, la regularidad en el gesto, y los demás pormenores con que la buena crianza recomienda la templanza y dignidad en todos los movimientos. [391]

"Estas predisposiciones de la voluntad abren el paso a la tercera parte de la educación literaria, que mira más especialmente al enriquecimiento de la memoria y al cultivo de la imaginación, y, al intento los primeros grados de esta carrera, quiere el método de estudios que sean el aprendizaje y posesión de las lenguas sabias, latina y griega, por los mejores modelos que nos dejaron

Atenas y Roma en las épocas señaladas en que florecieron en ellas las letras. El segundo escalón es el estudio de la historia, como escuela de la verdad y maestra de la vida y como depositaria de los grandes hechos que la Antigüedad recomienda a la memoria y la política a la imitación cuando traen su origen de la verdadera gloria, cifrada en el ejercicio de las grandes y sublimes virtudes. A la historia siguen la geografía, la cronología y la mitología, como necesarias y auxiliares a la primera para conocer los lugares, enlazar los tiempos y distinguir entre lo verdadero y lo maravilloso.

"Donde acaba el cuidado de la memoria comienza el arreglo de la imaginación por el estudio de las bellas letras, cuyas principales ramas las constituyen, en el método de estudios, la elocuencia y la poesía. Los oradores y poetas, así griegos como latinos de primera clase, son los modelos que se proponen a la imitación de los jóvenes, y la lectura reflexionada, la explicación analítica de sus obras, los preceptos recogidos de estos grandes maestros, con los ensayos e imitaciones repetidas en todo género, los caminos por donde debe arribarse a la adquisición del lenguaje patético de la elocuencia y del canto interesante de la poesía.

"Sometida la voluntad, enriquecida la memoria y arreglada la imaginación, llega su vez al entendimiento, y entra la educación científica a completar la obra comenzada, dirigiendo todos sus cuidados a perfeccionar la razón como la potencia más noble del alma.

"A este efecto, ordena el instituto la enseñanza en las aulas jesuíticas de la lógica, de la filosofía natural o moral y de la metafísica, según los principios de Aristóteles, que eran los dominantes al tiempo que se hizo la constitución, que así lo ordena, sin que por ésta hayan dejado de penetrar en ella los sistemas modernos con que el tiempo y la observación adelantaron los conocimientos filosóficos, en los cuales hicieron los mismos jesuitas grandes y agigantados adelantamientos, como lo persuade el lugar distinguido que ha dado la historia literaria a muchos de ellos.

"El estudio de la teología es la parte principal de la curva que cierra el círculo de la enseñanza científica en las escuelas de la Compañía y el origen de donde parten las acusaciones sobre la malignidad y la relajación de las doctrinas de este cuerpo. Esta parte, la más delicada y difícil del [392] *ratio studiorum,* se encargó y fue desempeñada por el padre Maldonado, honra de España y de su siglo en todo género de literatura y especialmente en la sagrada.

"La constitución antes citada establece la diferencia conocida de teología escolástica y teología positiva. Señala por fuentes de doctrina de la primera al Antiguo y Nuevo Testamento y las obras de Santo Tomás, ordenando el decreto 41 de la quinta congregación que en las cuestiones tratadas y resueltas por el Santo Doctor no se siga otra sentencia que la suya y que, en las promociones de cátedras, no sean atendidos los maestros que no fuesen conocidamente afectos a su doctrina, y, con respecto a la segunda, dejó a opción y discreción de los superiores la elección de los autores de mejor nota y más acomodados al tiempo, orden y método de la enseñanza.

"En punto a las verdades dogmáticas, exige el instituto la uniformidad más absoluta y más constante; condena toda admisión y tolerancia de fe contraria a la de la Santa Iglesia; proscribe toda opinión que se aparte del común sentir de los doctores y de las escuelas católicas; niega su aprobación, no sólo a lo que puede vulnerar la pureza de la fe, sino también a cuanto no sea conforme con la caridad cristiana y la decencia religiosa; ordena que en la explicación de la Sagrada Escritura se siga la versión aprobada por la Iglesia

y que, en la interpretación de los libros sagrados, se atienda muy particularmente a confirmar los espíritus en los principios de la fe y de las buenas costumbres; quiere que el lenguaje y las comparaciones de que se use sean los de la Escritura, sin omitir cosa alguna de cuantas en las varias versiones de aquélla pueda ser favorable a los misterios de la fe, siguiendo con respeto las huellas de los Santos Padres y las tradiciones recibidas; previene que en la elección de los maestros para la enseñanza de esta facultad se proceda, con el mayor pulso y discernimiento a echar mano de aquellos cuya doctrina sea conocida y segura, y alejar de tan delicado encargo a los que por su carácter y principios exaltados propendan a la introducción de novedades; quiere que los profesores junten a la sutileza la solidez y a la solidez la ortodoxia; les propone por fin de sus lecciones la conservación de la fe y el aumento de la piedad; exige de ellos que respeten las pruebas antiguas en favor del dogma y les prohibe establecer otras nuevas, a no estar fundadas sobre la base de los principios más sólidos e incontestables, sin permitirles que puedan enseñar jamás cosa contraria al común sentir de la Iglesia y a las tradiciones recibidas en ella.

"Para que por ningún motivo puedan mezclarse en las escuelas doctrinas [393] venenosas, exige de parte de los revisores de libros la mayor escrupulosidad en la observancia de estas reglas, y lleva el rigor hasta el punto de señalar por causa de la deposición del prepósito general su adhesión a la doctrina heterodoxa.

"No son menos prudentes y ajustadas las reglas que señala el plan de estudios para el de la teología moral en las escuelas de la Compañía. Partiendo del principio de que las materias morales se subdividen en evidentes, menos evidentes y opinables, establece por único canon, en cuanto a las primeras, la misma uniformidad, la misma constancia, la misma adhesión y las mismas guías que para las verdades dogmáticas.

"Acerca de las segundas dispone que, así el cuerpo en general, como cada miembro en particular, siga la doctrina más segura, la más aprobada y la más común; ordena que se haga un catálogo de todas las opiniones laxas y peligrosas y que se circule a todas las provincias habitadas de jesuitas para que les sirva de preservativo y norte en el laberinto de la moral; manda castigar a cualquiera escritor que delinquiere acerca de esto y ordena que, aunque la doctrina no parezca sospechosa, si por otra parte lo fuere el autor de la obra que la contenga, no se permita la lectura de ésta por ningún estilo; encarga rigurosamente a los maestros que no permitan llegar a manos de los jóvenes libro alguno inficionado con el veneno de la corrupción; encomienda a los revisores la censura más exacta y la severidad más inexorable de las obras sobre materias morales; y, finalmente, repite en mil lugares que el espíritu de la Compañía debe ser igualmente conforme al espíritu de ortodoxia y piedad que contrario al de la novedad y la relajación.

"Y, por lo tocante a las terceras, el fundador de la Compañía aconseja sin mandar la uniformidad de las opiniones *en cuanto fuese posible,* o lo que es lo mismo, sin perjuicio de la libertad racional y de las diferencias necesarias que derivan de la educación, del clima, de la condición y de las leyes patrias, lo que declaran con más precisión el método de estudios y el decreto 41 de la quinta congregación, cuando dice: "Que, en las materias en que no corran peligro la fe ni las costumbres, exigen la calidad y la prudencia que los individuos de la Compañía se conformen con las ideas de la nación en que vivan."

"Sin embargo de esta libertad prudente, ordena el instituto, para preca-

ver el abuso de ella, que se sigan las opiniones comúnmente recibidas, y que no se introduzcan nuevas contra el común sentir de los doctores, y sin licencia en todos casos de los superiores a quienes toca la inspección y presidencia de las escuelas.

"No necesito, señor, entrar en comentarios de este plan. Sería oscure- [394] cerlo, si tal tarea emprendiese. Él por sí mismo y a primera vista revela una profunda sabiduría, un conocimiento perfecto del corazón humano, una filantropía verdaderamente evangélica, un celo ardiente en favor de la moral, de la religión y del progreso de los conocimientos que ilustran y engrandecen al hombre en cualquier estado de la vida, y, por último, el espíritu sublime y eminentemente pacífico y tolerante del Salvador. Señores diputados, poneos la mano sobre el corazón y decidme en conciencia si hay algo de exageración en lo que acabo de decir y si es cierto que sobre ese plan que he reseñado están fundados todos los que se han expedido por las naciones cultas de trescientos años a esta parte y las costumbres todas de nuestras aulas y colegios.

"Ved, pues, señores, la injusticia, y aun me atrevo a decir el poco conocimiento con que ha sido atacado ese plan.

"Mas volviendo al punto en que quiero presentar la cuestión al Soberano Congreso, se me permitirá preguntar: ¿son los jesuitas de hoy lo que fueron a mediados del siglo pasado? ¿el estado actual de las naciones es hoy el mismo que era entonces? ¿qué son hoy los jesuitas en México? ¿quiénes son los hombres, cuáles los principios que rigen los destinos de nuestro país?

"Los jesuitas a mediados del siglo pasado eran dueños casi exclusivamente de la enseñanza pública; tenían a su disposición grandes riquezas; estaban perfectamente organizados; había entre ellos hombres ilustres por su sabiduría, por su nacimiento y su fortuna, y contaban, por consiguiente, con todos estos medios de influencia.

"Hoy no tienen a su cargo la enseñanza, carecen de riquezas, son poco numerosos, su organización se resiente de la veleidad natural del siglo y el positivismo de éste ha alejado de su seno a los hombres que en su primera época se habían honrado con vestir la humilde sotana del jesuita. Hoy, pues, no son ni pueden ser lo que fueron entonces.

"En cuanto a las naciones, sabido es que su faz ha cambiado completamente después de la Revolución Francesa, de esa revolución asombrosa por el contraste de grandes crímenes y de grandes virtudes y porque destruyó hasta sus cimientos la antigua sociedad para edificar sobre sus ruinas una nueva en que habían de luchar constantemente la impiedad y la religión, la anarquía y el orden, el espíritu de innovación con la marcha reposada de la sociedad. Natural era que, inoculados tales elementos en las naciones, acabara o se disminuyera notablemente la influencia del clero que había sido no sólo vencido sino completamente aniquilado por esa revolución asoladora.

"La Compañía de Jesús en México, recién establecida, compuesta toda- [395] vía de diez o doce individuos y vacilante desde el principio de su existencia por sólo la circunstancia de haberla restablecido don Antonio López de Santa-Anna, no puede inspirar sospechas ni temores, ni disfrutar de esa influencia que tanto alarma a sus contrarios ¿qué podrían hacer de funesto y perjudicial seis ancianos mexicanos y otros tantos jóvenes extranjeros que son los que hoy forman la Compañía de Jesús? Poco satisfactoria debía ser la situación de México, si esos hombres pudieran comprometerla y trastornarla. Era necesario que fuésemos muy pigmeos para ver como gigantes a doce religiosos, viejos y valetudinarios unos, jóvenes otros, sin relaciones ni conocimiento del país.

"Ahora, señores, ¿no es el partido liberal y sus principios los que rigen los destinos de nuestra patria? ¿Cómo ese partido tan robusto, tan exuberante, tan lozano, ha de temer a esos pobres religiosos, reducidos hoy en México a la humilde condición de maestros de escuela? Ah, señor, tal temor sería una mancha, una deshonra para el partido liberal y una cobardía indigna de los representantes del pueblo mexicano.

"Sancionada como está la extinción del fuero eclesiástico y la libertad de la enseñanza, desaparecen los motivos que hicieron temible, aun en la primera época, a la Compañía de Jesús.

"Además, los principios que rigen al país, ¿no son los de una completa libertad? ¿No es el programa del partido liberal la absoluta libertad de conciencia, la tolerancia de todos los cultos y la extinción de todo monopolio en la enseñanza pública? ¿Estos principios no están en vísperas de sancionarse en la Constitución de la República?

"No sé entonces con qué razón ni con qué justicia se pueda prohibir la existencia de la Compañía de Jesús, ni prohibírseles tampoco a sus individuos que sirvan a Dios como más conveniente les parezca, ni que se dediquen a la educación de la juventud como pueden hacerlo el protestante, el mahometano y el judío. ¿Todos éstos son libres para servir a Dios según el dictamen de su conciencia, menos la Compañía de Jesús? ¿El protestante puede erigir un templo, el mahometano una mezquita y el israelita una sinagoga, y sólo la Compañía de Jesús no puede tributar un culto público a la Divinidad? ¿Todos pueden abrir sus establecimientos de enseñanza y sólo se le prohibe a la Compañía de Jesús? ¿Todos pueden reunirse para vivir juntos y dedicarse a la ocupación honesta que elijan y esto no ha de ser dado a la Compañía de Jesús? ¿Qué especie de libertad es ésta?, preguntará con razón un americano, un inglés, un alemán, un francés, y hasta un turco... Todo es sarcasmo en México, dirán con amarga sonrisa los hombres verdaderamente liberales, los [396] hombres verdaderamente tolerantes... Señor, por honor del país, dejemos de estar poniéndonos en evidencia ante las naciones civilizadas.

"Por último, señores, ¿cuáles son las facultades de la autoridad pública, y más aún de un gobierno liberal, para atacar el derecho que tienen tantos padres respetables de familia para confiar, como lo han hecho, la educación de sus hijos a la Compañía de Jesús? Dejemos, señor, a esos ciudadanos recomendables en libertad para que dispongan a su arbitrio de un objeto tan tierno, tan sagrado, como es la educación de sus hijos; no los hostilicemos en un punto tan delicado y que tanto afecta la tierna solicitud paternal; no los incomodemos sin fin alguno; no hagamos un mal que no tiene siquiera un solo aspecto ventajoso.

"Esos jóvenes cuya educación está encargada a la Compañía de Jesús, ¿no merecen una mirada protectora del Congreso? Sabed, señores, que los vais a separar de un tierno y diligente padre que les dedica más atención y cuidado que los mismos autores de su existencia. Si os acercarais a ese plantel, palparíais el inmenso perjuicio que resentirán esos jóvenes al arrancarlos de tan dignos y diligentes preceptores; veríais a los niños ocupados en todo el día, y aun en las horas de distracción, vigilados por sus directores; veríais a éstos tomar parte en sus juegos juveniles, confundirse con ellos, acariciarlos como lo haría la madre más tierna; los veríais también al lado de sus jóvenes amigos, aun en las horas en que éstos se hallan entregados al sueño, para vigilarlos y cuidarlos aun cuando ellos duermen. ¡Señores! Esto no lo hacen los padres naturales; esto no lo hace ni la ternura maternal para alimentar a los hijos.

"Y todas aquellas tareas no molestan ni cansan a los jesuitas; las de un día lo preparan para las del siguiente, le dan más esfuerzo y entusiasmo para emprender nuevos trabajos, y así es como el jesuita, animado de un celo verdaderamente admirable, jamás retrocede ni decae.

"Hagamos, señor, justicia a esos hombres, o por lo menos haga justicia el Soberano Congreso a los principios que forman el programa del partido liberal. Déjeseles intacta su libertad para servir a Dios como les parezca y no se les ataque el derecho que tienen de vivir juntos y dedicarse a una ocupación honesta; no se ataquen los derechos de tantos padres de familia respetables; no se les incomode ni moleste sin objeto alguno. Esto exigen, señor, la razón y la conciencia; esto el honor y la justificación del Soberano Congreso. Le ruego, pues, se sirva desechar el dictamen que se ha sometido a su ilustrada deliberación."

El señor VALLARTA leyó el discurso siguiente:

"Señor, la gravedad de la presente discusión, que versa sobre un asunto de trascendentales consecuencias para nuestra desgraciada patria; [397] la novedad de un negocio delicadísimo, ya sea que se le considere en su importancia histórica humanitaria, o que sólo se le observe bajo el punto de vista de la política mexicana; la profunda diversidad de ideas que sobre él divide, no ya a los representantes de México que con su voto van a decidir sobre la vida o la muerte de la Compañía de Jesús en el país, sino también a los escritores que tienen un nombre y una página en la historia de las letras; sin ninguna versación en el uso de la palabra, sin insuficiencia, los respetos profundos que debo a la soberanía de una cámara ilustrada, mi deber de decir lo que pienso y lo que siento sobre este negocio de tan vital interés, he aquí, señor, los motivos que hoy me impelen a romper el dilatado silencio que ante vuestra soberanía había guardado y hablar menos confiado en una improvisación que me traicionaría oscureciendo mi discurso, haciendo olvidar mis ideas y perder su enlace, que en la calma de una meditación escrita y tan razonada como mi insuficiencia me lo permite. Sin exageración y sin ambajes debo decir mis opiniones, y a este mi deber yo he sacrificado todo; sin pretensiones de orador, de cuyas fuerzas carezco, sólo ambiciono cumplir ese deber. Cualquiera que sea el juicio que de mí se forme, yo no sigo más inspiración que la de mi conciencia. Entro ya en materia. Establecida en el año de 1540 canónicamente la Compañía de Jesús, hubiérase podido desde entonces prever qué papel iba a jugar en el mundo cristiano una Orden religiosa cuya sabia institución se había amparado de todos los elementos de poderío e influencia que entonces dominaban a las sociedades. Ofendería la ilustración de vuestra soberanía, y me separaría lastimosamente de mi propósito en la presente discusión, si viniera a hacer a esta tribuna una descripción del estado político, moral y religioso de las sociedades europeas en la época de la aparición de los jesuitas; me divagaría de mi camino, si quisiera hacer un análisis de esa constitución, que justificara mis asertos, que evidenciara mis palabras. La constitución jesuítica está ya juzgada por publicistas críticos, y su testimonio de admiración por la previsión política de Loyola es al mismo tiempo la reprobación solemne e intachable del espíritu de la Orden que anda amalgamando con sacrílega unión los intereses sacrosantos de la religión con los bienes perecederos de la tierra; que extiende tupida vid sobre el mundo y encierra la inteligencia y el genio lo mismo que el poder y las armas bajo una obediencia misteriosa y despótica; que alienta el fanatismo y lo llama en su socorro; que educa a la juventud y que la lleva por sus caminos extraviados. La historia, señor, ha ya juzgado, repito, esa constitución, y en vano haríame molesto ante vuestra

soberanía, si quisiese con mi tosca pluma escribir un juicio que hombres eminentes han pronunciado ya. [398]

"De innegable verdad, de sólidos fundamentos es, hasta para los amigos de Loyola, ese juicio ventajoso para su genio, pero desfavorable para su obra, si con imparcialidad se miran los puntos culminantes de la constitución de los jesuitas. La obediencia ciega, profunda, sin límite y sin restricción que une a los miembros de la Orden con su general forma un cuerpo tanto más compacto, más inteligente y más invencible que la falange macedónica, cuanto el espíritu es superior a la materia y cuanto el genio es más potente que el acero. El jesuita francés, el mexicano, el tártaro o etíope siguen dóciles los impulsos que el jesuita romano les imprime; secundan obedientes los proyectos de aquél, y, en su sumisión y obediencia, las palabras del general así atropellan la independencia de las naciones como violan y pisotean sus fueros. El jesuita antes de tener patria tiene a su Orden, y, ante las exigencias de ésta desaparecen los derechos de aquélla. Piérdase México, diría un jesuita compatriota, domínenos la España católica o la pontificia Italia, pero aumente el decoro, el poder y la influencia de la Orden... Más de una vez la historia, señor, prueba con hechos estas consecuencias que el raciocinio sólo deduce de aquella constitución.

"La omnipotencia del general y el espionaje y delación que aquella imprime como preceptos llevan hasta un punto de inconcebible grandeza el principio dominador de la Orden. El jesuita que siente escrúpulo en obedecer será delatado por su compañero, su pensamiento será conocido, y, como obstáculo al desarrollo de un proyecto jesuítico, será removido por el general con la facilidad que el viento hace volar una paja. Ni el hogar doméstico, ni el seno de la amistad, ni las confidencias del amor, escapan a la penetración de ese espionaje, y los *hermanos legos* de la Orden contribuyen con su contingente haciendo conocer a los superiores los secretos más íntimos de las familias. Elemento es éste de inmenso poder, pero de prostituído y viciado origen, y ese elemento ha hecho bambolear los tronos... ha encendido la tea de la discordia. Repito que la historia confirma mis asertos.

"Los jesuitas hacen voto de pobreza. 'Nosotros queremos, decía su fundador al Papa Pío, entonces reinante, que todos los nuestros hagan voto de pobreza, porque sabemos que la vida más edificante es la que más se aparta de la *avaricia*.' Protesta solemnemente desmentida por las siguientes palabras del mismo fundador y estampadas en la misma página: 'Sin embargo, la sociedad de Jesús podrá adquirir para sus universidades y colegios rentas y fondos para subvenir a los gastos de los estudiantes... y el general administrará esos bienes.' La riqueza, [399] elemento necesario en todo poder humano, no podía faltar en constitución tan profundamente calculada, tan hábilmente trabajada. ¡Voto de pobreza! ¡Y los jesuitas atesoraron en el mundo cuantiosos millones! ¡Voto de pobreza! ¡Y los jesuitas más de una vez se convirtieron en avaros mercaderes y diestros especuladores mercantiles! ¡Voto de pobreza! ¡Y los jesuitas hicieron ruidosas bancarrotas, no tanto por los gruesísimos capitales que manejaron, sino por la inmoralidad y mala fe de sus manejos!

"Con tan gigantescos elementos de poder, los jesuitas acabaron de asegurar su omnipotencia, pretendiendo apoderarse de la enseñanza de la juventud. Dueños del secreto de las familias por su sistematizado espionaje, fuertes con la unión de una obediencia sin límites al general de la Orden, poseedores de grandes caudales para disputar al mundo su dominación no les

faltaba más que sojuzgar la inteligencia, y la inteligencia fue sojuzgada enseñando a la juventud, dueña del porvenir de los pueblos.

"Tan sincero vistazo de esos que llamé puntos culminantes de la constitución jesuítica prueba con matemática precisión una verdad que he también dejado enunciada: que bastaba un análisis de esa constitución nacida en 1540 para prever desde entonces que iba a entronizarse sobre las ruinas de los pueblos y de los reyes.

"Si materia tan vasta fuera por mí siquiera abordada, nunca concluiría si pretendiera hojear la historia de Francia, España, Portugal, Países Bajos, Rusia, etc., para repetir en esta augusta asamblea lo que esa historia cuenta al mundo y revelar los crímenes, las infamias de la Orden. Cansaría tanto más en vano la atención de vuestra soberanía cuanto que nadie ignora, en esta época, cuán infaustos son los recuerdos que la Compañía nos ha trasmitido. Ni pretendo, ni puedo hacerlo; pero sí no creo inútil hacer ligeros apuntamientos sobre hechos que revelan el espíritu que anima a los jesuitas.

"La prensa de México, señor, no ha muchos meses ha revelado a los que lo ignoraban cuáles eran las creencias que sobre la moral esa Orden profesaba. Vuestra ilustración sabe que apenas hay un crimen que no tenga su panegirista en un jesuita; sabe que el perjurio, el hurto, el contrabando, el adulterio, el asesinato, etc., etc., están más o menos defendidos por algún casuísta jesuita; sabe que el regicidio es enseñado por una de las lumbreras de esa Orden; sabe que sus teólogos santifican el medio por el fin; sabe que, ultramontanos fanáticos, todos sus doctores predican doctrinas de destrucción para los reyes, de muerte para los pueblos; sabe, en fin, que la moral jesuita está ya calificada hasta por el vulgo, que ha dado a este adjetivo una significación tan exacta en su realidad como bochornosa para la Orden. [400]

"La comisión, señor, con tino y con maestría trata esos puntos que apenas dejo yo indicados; la comisión pone ante los ojos de vuestra soberanía los sangrientos y terribles recuerdos de los reyes de Francia Enrique III y Enrique IV, de Jacobo Clemente y de Ravaillac, del P. Barriére y F. Chatel, del edicto de Nantes y su revocación; y yo, señor, sin querer pisar más el terreno de la historia, traigo a este lugar la memoria de la Saint-Barthélemy... Lecciones elocuentes como éstas no necesitan comentarios de ninguna especie.

"No debo en la historia buscar fundamentos de la reprobación con que el mundo ha marcado en la frente a la Compañía; refiriendo hechos aislados, sobre ser interminables, rebajaría en mucho el interés de que esta discusión está preñada. Quiero ser más imparcial que la historia controvertida y puesta en duda cuando se trata de un asunto grave que es de su dominio. Quiero que en mis palabras los más tímidos vean la justificación de mis opiniones. A esto sólo tienden mis esfuerzos.

"Después de haber paseado su frente dominadora el jesuitismo por Europa, América, Asia y África por espacio de más de 200 años, después de haber trastornado a los pueblos, amenazado a los reyes, desafiado a los grandes y conquistádose la dominación universal espiritual con visibles tendencias de enseñorearse también de la temporal, un grito profundo no de ira, sí de justicia, exhalado por los pueblos vejados, hizo temblar en su base a tan firme sociedad: la voluntad de los pueblos, siempre soberana, siempre triunfa de sus enemigos. En Europa, en la última mitad del siglo XVIII, asomó una guerra sin cuartel contra los jesuitas, y, justa y terrible, acabó por aniquilar la Orden.

"El marqués de Pembal en Portugal fue de los primeros en lanzarse a la lid, y, después de sangrientísimas escenas habidas en la corte misma de

José II, este soberano expulsó a los jesuitas de sus dominio y confiscó todos sus bienes.

"El 2 de abril de 1767 el católico rey de España Carlos III, persuadido de la perniciosa influencia de los jesuitas, firmaba la célebre pragmática que todos conocemos y anunciaba a Clemente XIII la supresión de esa Orden en todos sus dominios de España y América. Cuánto temía el rey Carlos el poder jesuítico lo anunciaban aquellas tan conocidas palabras, de "prohibir a todos sus súbditos hablar bien o mal de este acontecimiento, porque no pertenece a los particulares juzgar o interpretar la voluntad del soberano", y lo prueba todavía mejor la manera súbita, simultánea, aterradora, con que esa expulsión se hizo en todos los vastísimos dominios de la antigua España. De esta manera quedó México libre de una Orden que nos regaló después la A. S. [401]

"La Francia no pudo permanecer inactiva escuchando el clamor de los pueblos; imitó el ejemplo que sus vecinos le daban, y el 9 de mayo de 1767 el parlamento habló de una manera bastante notable para que pueda dispensarme de copiar parte de este documento. Dice así: 'Considerando que, según las constituciones de la sociedad de Jesús, ninguna sedición se forma sino a impulso del general de dicha sociedad; que en todas partes donde ella exista... amagan estos peligros; que todos los jesuitas residentes en Francia han estado obstinadamente sujetos a esas influencias; que su temeridad y osadía han llegado hasta el extremo de negarse a prestar el juramento que debe todo súbdito fiel... y hasta llegar a decir que para estar bajo la obediencia de su general *ellos han abdicado su soberano y su patria;* que esta sumisión sin límites a un régimen y un general, reo de estado en España, hace peligrosa su permanencia en todo país como incompatible con la seguridad pública y hace que todos los miembros de la sociedad sean otros tantos enemigos del poder legítimo; que el vicio inherente a su virtud y su moral, atentatorio a la seguridad de los soberanos... se desarrolla de una manera amenazadora... por atentados indecibles; considerando, en fin, que, supuesta la unidad que es de esencia en esa sociedad, no puede haber ni seguridad para los soberanos, ni tranquilidad en los estados en tanto que haya uno solo de sus miembros: ha declarado y declara a la dicha sociedad y a todos sus miembros, *públicos o secretos,* enemigos de todo poder legítimo, de la persona de los soberanos y de la tranquilidad de los estados.' Sigue este edicto despojándolos de sus beneficios, expulsándolos del reino, prohibiéndoles toda especie de enseñanza, etc., etc., etc. El cuerpo más caracterizado de la ilustrada Francia juzgó con imparcialidad oficial a los jesuitas, y su testimonio es una condenación a muerte para éstos.

"Otros estados europeos siguieron obrando en el mismo sentido, y, con el fin de evitar todo pretexto de rebelión y de trastorno, los reyes de Francia, España y Portugal pidieron al Pontífice Clemente XIII la abolición canónica de tan perniciosa institución; vacilante este Pontífice entre contrarias exigencias había ya prometido remediar los males de la cristiandad, cuando una inesperada y sospechosa muerte aplazó la extinción de la Orden.

"Clemente XIV, con valor de héroe y con energía de mártir, expidió en 21 de julio de 1773 su célebre bula *Dominus de Redempter* y suprimió la Compañía. Esa bula, documento glorioso de un pontificado ilustre, testimonio auténtico de un genio superior, es, no ya un cargo fulmina- [402] do por este o aquel soberano, sino la reprobación de una Orden de principios disolventes, de tendencias subversivas, de consecuencias lastimosas para la cristiandad. Y esa bula, que todo el mundo conoce en su originalidad elocuente, autoriza a todo hombre honrado para maldecir a los jesuitas en nombre de la humanidad

que engañan, de la razón que entenebrecen, de la religión que ensucian y de los gobiernos que destruyen...

"Arrojados de todas partes, vistos con horror, los jesuitas fueron a pedir un asilo en su desgracia a la Rusia. Su emperatriz Catalina les dio albergue, pero, sin olvidar ellos sus antiguas tendencias y depravados intentos, insistieron en su antigua reprobada conducta, por lo que el zar Alejandro I expidió el ukase siguiente, muy elocuente y de irresistible probanza, después de los testimonios que la Europa entera daba contra los jesuitas: 'Desterrados en todos los países cristianos los miembros de la Compañía de Jesús... la Rusia sola... guiada por sus sentimientos de humanidad y tolerancia... les dio un asilo y les dispensó su protección... En compensación, ella esperaba de su parte fidelidad y sumisión. Por esto les permitió la enseñanza e instrucción de la juventud. Ahora, sin embargo, está probado que ellos no han llenado... ni los deberes que impone la religión cristiana... y que han pretendido excitar sediciones, alterando la religión griega, dominante tiempo ha en nuestro imperio y base firmísima en que reposa su tranquilidad... Extinguir en los jóvenes el amor por los que no profesan su culto, hacerlos extranjeros en su patria, sembrar la cizaña entre las familias... dividir al hijo del padre, a la esposa del esposo, ¿es cumplir la voluntad de Dios?... Después de semejante conducta ya no nos sorprende por qué todos los países han rechazado a los jesuitas y por qué ellos no pueden ser tolerados en ninguna parte... Por esto ordenamos que todos los jesuitas sean desde luego arrojados de San Petersburgo, etc., etc.' Así hablaba en 1816 el zar que acabó por creer intolerables a los miembros de la Compañía de Jesús.

"Testimonios tan irrefragables, pruebas tan abonadas, demostraciones tan matemáticas, no pertenecen al dominio de la discusión, y, desde la altura en que están colocadas, ellas asestan golpe de muerte en el corazón de la Compañía de Jesús; ellas cierran los labios a sus defensores de buena fe y ellas, en fin, claman porque institución tan fatal no sea ya más que un recuerdo en los dolorosos anales de la humanidad.

"¡Cuánto me es sensible que mi presente situación y las exigencias de una discusión parlamentaria no me dejen engolfar en tan vasta materia! Su estudio da más y más pruebas, asaz abundantes y vigorosas hasta no [403] poderse contestar, de que la Compañía de Jesús "es peligrosa a los soberanos, atentatoria a los estados, sediciosa y altamente antisocial", como lo decía ha cerca de un siglo el parlamento francés.

"En la necesidad que me obliga a encerrarme en estrechísimo círculo, no callaré, sin embargo, que, sobre el juicio que las naciones por medio de sus soberanos han formado de la Compañía de Jesús, hay también y con exceso, sabios insignes que con sus nombres han ilustrado a la ciencia, que con sus virtudes han conquistado merecida reputación, que se levantan también para condenar a esa Compañía. Y si los nombres de los Voltaire, d'Alambert, Montesquieu, parecen sospechosos, que a su reputación científica presten apoyo las eminentes virtudes de los cristianísimos Pascal, venerables Palafox, integérrimos Ganganelli.

"Reasumamos: la Compañía de Jesús, viciosa en su constitución misma, peligrosísima en su espíritu, de fatales trascendencias en su desarrollo, enemiga de los gobiernos, provocadora de la guerra civil y religiosa, tenaz en sus proyectos, temible por sus inacabables recursos, la Compañía de Jesús, repito, maldecida por la historia, no puede plantarse en el país que tiene la felicidad de carecer de esos enemigos domésticos.

"Pero tal consecuencia, señor, así como las premisas que la sustentan,

no están puestas dentro del terreno de la discusión de que vuestra soberanía se ocupa. Sin negarlo yo mismo, y manifestando también que esos antecedentes históricos mantienen estrechísimo parentesco, voy a abordar el terreno de esta discusión sin ser menos franco que hasta aquí.

"El razonado dictamen que la comisión ha presentado, pidiendo la extinción de la Compañía de Jesús, trae pruebas de innegable verdad para justificar las proposiciones que consulta. Inatacable en estos sus fundamentos, vigorosa en sus raciocinios, elocuente en su lenguaje, osadía fuera en mí andar por ese terreno que la comisión ha con gloria recorrido. No lo haré, pero como se pasean hasta en la boca del vulgo ciertos argumentos que sin menguar en nada las razones del dictamen pueden extraviar una opinión presentando la cuestión bajo engañadora faz, yo, señor, voy luego a refutar esos argumentos. Si esta mi refutación es feliz, habré por mi parte contribuído con mis escasas fuerzas a consumar el triunfo de la comisión, y, con él, el de la buena causa.

"La tolerancia religiosa, que es un dogma de los liberales, exige que nadie sea molestado por sus opiniones ni por su culto. Los republicanos no pueden, sin incidir en la fea nota de inconsecuentes, sancionar en la constitución mexicana aquel dogma y decretar la extinción de la Compañía. Un republicano honrado, inflexible en sus principios, debe seguir [404] con lógica sus consecuencias y nunca debe apartarse de ellas ni por miedo de los tiranos, ni por halagos del poder, ni por los aplausos de la multitud. Así discurren muchos, señor, y para sustentar su raciocinio abstracto en cimientos prácticos nos hablan de los Estados Unidos, Inglaterra y otra porción de países cultos y libres.

"¿Qué vale este argumento? Veámoslo. Pero antes de descomponerlo en el crisol de la crítica racional, permítase decir que argumento que ande en la boca de los conservadores (un periódico de este color lo ha hecho ya) y que para darle fuerza invocan como principio una institución que en su alma detestan tiene por esto solo motivos que despierten la desconfianza de los republicanos a quienes se habla. ¿Qué será? Es que los conservadores, robustos con su poder jesuítico que hoy tratan de salvar, nunca dejaron que la tolerancia se estableciese en México, por más que ella sea una necesidad del país; es que esa gente, siempre de doblez y de perversas palabras, halaga a los republicanos con sus mentidos discursos y les deja dominar en las palabras cuando ellos son dueños de los hechos; es que poseedores de nuestra organización social defectuosísima, y conociendo cuánto cuesta a los reformadores un cambio políticosocial, nos tratan como a niños, condescendiendo en la apariencia con nuestras exigencias para burlarse después de nosotros... Y no será así, ¡vive Dios!, porque la gran familia de los republicanos, amaestrada por dolorosa experiencia, sabe ya lo que quiere y a dónde va... porque la familia republicana conoce ya a su enemigo y conoce también su traidora manera de combatir... porque... pero increpar a un partido no es raciocinar. Con la calma de la razón destruyamos el jesuítico argumento que en pro de los jesuitas se nos hace por algunos.

"No es cierto, señor, que la tolerancia de cultos sea, ni con mucho, un dogma de los republicanos; no es cierto, ni con mucho, que la constitución mexicana, para que sea liberal, debe por necesidad contener la sanción de la tolerancia; no, esto es falso, y, si vuestra soberanía aprueba la libertad de los cultos, lo hace por razones de política o de conveniencia para México. La libertad de los cultos, cuestión delicadísima y muy grave entre nosotros, será tratada con espacio a su tiempo, y entonces las razones que la impugnen, que serán muchas, justificarán los muy ligeros asertos que hoy aventuro. Y, si

entonces esa libertad no se sanciona, ¿qué fuerza tiene ese argumento?... ¿Qué se hizo el fundamento que lo apoyaba? ¿No seríamos entonces los liberales cruelmente burlados por un enemigo astuto? ¿No nos encontraríamos sin la libertad de cultos, que pondría a un bracmán enfrente de un jesuita para equilibrar su in- [405] fluencia? ¿No nos doleríamos de haber dejado no sólo ileso, sino vigorizado, el monstruoso elemento eclesiástico y fuerte entre nosotros hasta la omnipotencia que a nuestra organización política social tiene enferma de crónica dolencia? ¿Vigorizado el elemento eclesiástico? ¿Y por quién, Santo Dios? ¿Por la Compañía de Jesús...? ¿Merecería siquiera disculpa nuestra imprevisión de legisladores constituyentes?

Pero hay más. Supongamos que la libertad de cultos llegue a ser entre nosotros un precepto constitucional, y demos así por cierto el punto de donde parte el argumento que impugno. Hagámonos cargo de esos países modelos que los conservadores en su encono detestan y que no por esto dejan de hablarnos de ellos. Nuestra causa no es por esta concesión peor. El elemento teocrático que prácticamente domina en México será por muchos años una grande dificultad para plantear *de hecho* la tolerancia. La organización políticosocial de nuestra patria, engastada en las preocupaciones del siglo XVI, repugna con fuerte antipatía *a los herejes,* y, si la tolerancia se sanciona, por mucho tiempo no será más que un precepto escrito en papel que luche por largos años con nuestra situación para tomar influencia en el movimiento de nuestra máquina social, porque vuestra soberanía sabe que una idea, una institución, no se aclimata en un pueblo con la facilidad y presteza con que se escribe en el papel. Largas revoluciones son necesarias para que un principio científico y teórico llegue a ser una institución práctica y social.

"Evidente como es cuanto llevo dicho, resulta de ello, como muy lógica consecuencia, que, establecida la tolerancia, es decir, escrita en nuestra Constitución, nuestra organización teocráticosocial en nada cambiaría, y, permitidos y tolerados los jesuitas, su inmenso poder amalgamado con el teocrático, ya muy robusto, sería él mismo el elemento más enemigo de la institución de la tolerancia. Puestas en la balanza política de una parte esa tolerancia sólo escrita en papel y de otra la Compañía de Jesús, existente de hecho y dueña de nuestra organización social, nadie puede dudar dónde se inclinaría el fiel.

"Bien está que en los Estados Unidos e Inglaterra se toleren los jesuitas. En estos países el principio de tolerancia domina en su organización hasta el extremo de vencer con ventaja el elemento teocrático que los jesuitas animan. Muy obtusa sería la inteligencia de quien no pudiera conocer cuán profunda es, por desgracia la distancia, que media entre aquellos países cultos y el nuestro y cómo no sólo puede establecerse una proporción de comparación entre ellos sino que hasta proponerla no prueba más que ignorancia completa o mala fe profunda. [406]

"Si en teoría, pues, el principio de la tolerancia nos obliga a permitir a los jesuitas, en el terreno de la práctica, los hechos, la situación presente, la política del país, nos están diciendo que seguir así consecuencias lógicas sin parar mientes en los escollos que en la práctica presenten los hechos es lo mismo que vagar sobre un mapamundi.

"En conclusión de punto tan interesante, no sería fuera del caso recordar las célebres palabras del zar Alejandro I, que ya he tenido la honra de repetir ante vuestra soberanía: "los jesuitas no pueden ser tolerados en ninguna parte".

"Bien sé que se dice que los jesuitas en México son inocentes, pobres y desprovistos de los inmensos recursos que en Europa y en el apogeo de su

dominio tuvieran... ¡Ah! ¡Señor! ¡Y si un cambio tan probable como imprevisto en la política general de Europa empeorase nuestra situación! ¡Y si un acaso de las cosas hiciese que México fuera el asilo de los ultramontanos italianos y españoles!... Entonces lloraríamos con lágrimas de sangre nuestra fatal imprevisión... Acordémonos, señor, que esa tolerancia en que los conservadores nos hablan de los jesuitas puede llegar a ser un edicto de Nantes; acordémonos que la superstición de nuestra patria hace fácil con las sugestiones jesuíticas una nueva Saint-Barthélemy... Horrorizados por tales recuerdos, y convencidos por las razones que dejo expuestas, conozcamos que siendo liberales y tolerantes debemos, sin embargo, extinguir la Compañía de Jesús. Si nuestros enemigos nos llaman inconsecuentes, aceptemos ese insulto con tal que la historia que nos juzga y el mundo que nos mira nos digan previsores y prudentes...

"Los jesuitas, dicen sus amigos discurriendo de otro modo, son útiles a México; ellos, con sus variados conocimientos y grandes virtudes, serán un elemento de civilización entre nosotros, misionarán entre los salvajes y conquistarán así al cristianismo y al progreso al mayor enemigo de las sociedades; predicarán la fe de nuestros padres y darán nuevas glorias a nuestra religión; enseñarán a la juventud y la llevarán por el camino de la ciencia... Señor, cada uno de esos asertos es digno de refutarse. Lo haré someramente.

"¡Harán la guerra civilizadora al salvaje! ¿Y por qué no han ido a conquistar tan hermosos laureles? En la frontera no hay un jesuita, y ni es fácil que los haya mientras entre nosotros no hayan cimentado su dominación odiosa... Por otra parte, ¿carecemos de misioneros en el país de los conventos? ¿Tan escasos andamos de sacerdotes que necesitemos otros? Misioneros, y más pacíficos que los jesuitas, tenemos por fortuna que satisfagan esa urgente necesidad de nuestra patria. [407]

"Igual respuesta, todavía más vigorizada por la consideración de los abusos de los jesuitas, merece esa razón de que ellos servirán para propagar nuestra religión. No necesitamos más pastores espirituales, y, si fueren precisos, bastantes órdenes monásticas hay en México, además del clero secular, que puedan satisfacer las necesidades de los fieles. Y esos sacerdotes, sin ser temibles como los jesuitas, llenarán su ministerio de caridad tal como el Hombre Dios lo mandó y no como los doctores jesuitas lo comentan.

"La enseñanza de la juventud, lejos de ser un argumento en favor de la Compañía, es, sí, una razón de más para destruirla. ¿Una Compañía reo de todos los crímenes que yo no repetiré, una Compañía que ha adulterado la moral, una Compañía enemiga del estado y más enemiga todavía del porvenir democrático de los pueblos, enseñando a la juventud? ¿Se quieren crear nuevos elementos de retrogradación en México cuando tal se piensa? Inconcebible parece que tal raciocinio se haga con seriedad y en pro de los jesuitas.

"Yo, señor, que amo la libertad y que quiero que su benéfico influjo se sienta en todas las instituciones sociales así como el calor del sol se siente y reanima a toda la naturaleza, profeso el dogma de la libertad de la enseñanza, pero no quiero que a sombra de ese dogma se enseñen doctrinas anárquicas y disolventes, hostiles a la tranquilidad y porvenir de los pueblos. Deber, y muy sagrado, de la ley es impedir que la libertad degenere en un abuso de tan fatales trascendencias. Sin peligro, pues, de que se me llame inconsecuente, profeso el dogma de la libertad de la enseñanza, como he dicho, y me opongo a que los jesuitas enseñen a la juventud. A proporción que aumente su habilidad de preceptores, que sus amigos encomian, crecen los peligros de su fatal enseñanza.

"Muy someramente he tocado los principales puntos que en esta discusión rolan. Ni la atención de vuestra soberanía, ya cansada con escuchar mis conceptos mal concebidos y peor expresados, ni las exigencias de un debate parlamentario, me dejan entrar en las cuestiones de que esos puntos están preñados. Lo dicho me hace creer que basta para que vuestra soberanía vea fundada mi opinión en todo favorable a las proposiciones con que concluye el dictamen de la comisión.

"Ilustrada, imparcial y democrática, la asamblea constituyente mexicana sabrá en la actual cuestión colocarse a la altura de la situación de un pueblo que vive en el siglo XIX y atraviesa tormentosos tiempos de transición. El fallo de vuestra soberanía en esta materia es un dato que va a servir a la historia para juzgar a esta asamblea. ¡Que libre de escrúpulos de [408] toda especie, ya con su vista en el porvenir, llena de fe en él, ella sepa llegar hasta el glorioso asiento a que la empuja la voluntad nacional!"

El señor MATA, sin declararse en favor de la Compañía, creyó que no es muy liberal ser intolerante con ella, y propuso que el negocio se resolviera cuando se supiese si la futura Constitución ha de conceder o no la libertad de conciencia.

El señor GARCÍA GRANADOS apoyó el dictamen atacando el plan de estudios de los jesuitas y refiriendo algunos de los males que han causado a Guatemala.*

El señor MUÑOZ combatió el dictamen, y por último lo defendió el señor IBARRA.

Por setenta y tres votos contra doce se declaró haber lugar a votar. Se entró en la discusión en lo particular. El artículo fue atacado por los señores Mata y Prieto y defendido por los señores Ruiz y Gamboa.

El artículo quedó aprobado por sesenta y ocho votos contra catorce.

Después los señores Fuente, Ampudia, Castañares, Villalobos y algunos [409] otros hicieron una adición proponiendo que se declarara que, no obstante la revocación del decreto, los jesuitas podían continuar dedicándose a la enseñanza. La secretaría observó que esto era materia de una nueva ley y la adición no fue admitida.

Inmediatamente después quedó aprobada la minuta del decreto.

---

* El señor García Granados publicó la siguiente rectificación:

"Sres. editores del *Siglo XIX*. Muy señores míos: Como en la crónica parlamentaria del apreciable periódico de ustedes de ayer se cita el discurso que en la cuestión de jesuitas pronuncié en el Congreso, de una manera que pudiera creerse en Guatemala que yo he supuesto alguna cosa que no sea cierta, deseo emitir los conceptos que con referencia a dicho país expresé el día de la discusión.

"Combatiendo la idea de que los jesuitas promovían la ilustración, dije que en Guatemala habían pretendido destruir el teatro que se está haciendo, convirtiéndolo en iglesia, advirtiendo que los templos son excesivos en Guatemala, y, por lo mismo, no hace falta mayor número. Dije que el clero de Guatemala estaba dominado por los jesuitas completamente y que, a pesar de los eminentes servicios que les había prestado el presidente Carrera, dotando el culto, restableciendo los conventos y permitiendo el restablecimiento de la Compañía de Jesús, me manifestó S. E. más de una vez, en conversaciones confidenciales, *que la única clase de la sociedad que le daba que hacer en su gobierno* era el clero, pues constantemente lo engañaban, le ofrecían hacer una cosa y hacían otra, etc. *'Y adviértase,* agregué, *que el presidente Carrera gobierna con sabiduría e inteligencia, y ha conseguido con su prudencia y buen tino acabar con los partidos políticos en aquella república.'*

"Es cuanto dije con relación a Guatemala, y, por lo mismo, suplico a ustedes tengan la bondad de darle un lugar en las columnas de su apreciable periódico, favor a que les vivirá reconocido su atento servidor que Q. B. S. M.— *Joaquín G. Granados.*" [409]

7 DE JUNIO DE 1856

Leída el acta de la sesión anterior, como en ella se decía que el negocio relativo a la renuncia del general Álvarez había sido suficientemente discutido en lo particular, el señor Ruiz reclamó que se dijera la verdad, declarando que no había habido discusión. Admitida esta enmienda, quedó aprobada el acta.

Los señores Moreno, Lemus y otros varios representantes presentaron una proposición pidiendo se declaren insubsistentes las disposiciones que establecieron el cobro de peajes. Quedó como de primera lectura.

Dada segunda lectura a la proposición que pide la insubsistencia del Estatuto orgánico, la atacó el señor Ruiz, no porque su opinión sea muy favorable al Estatuto, sino porque la revisión inmediata le parece extemporánea y aun perniciosa. Como una de las razones que han alegado los autores de la proposición consiste en suponer que los estados se opongan al Estatuto, el señor Ruiz cree conveniente que se espere conocer cuál es la opinión del país en este asunto, tanto más cuanto que las resistencias que haya no se harán a mano armada sino por medio de observaciones fundadas que el mismo gobierno podrá atender. Lo contrario le parece que será acumular combustible y acercarlo a la hoguera para que se inflame; no cree que sea ésta la intención de los autores de la proposición y teme mucho que, si se obra precipitadamente, llegue a haber en el seno del Congreso un elemento de facción y que la revisión inmediata de todos los actos del gobierno llegue a aburrir a éste y lo haga abandonar la obra. Si un cambio personal en el gabinete parece muy sencillo a algunos diputados, el señor Ruiz cree que cualquier variación puede ser de gravísimas consecuencias, porque, aunque no duda que haya grandes capacidades para reemplazar a los ministros, los nuevos no tendrán el mismo prestigio ni los mismos favorables antecedentes que han servido a los actuales para sostener la situación. El señor Ruiz no teme que se le acuse de defensor del gobierno porque obra siguiendo sólo las inspiraciones de su conciencia; re-
[410] comienda mucho que se procure no fomentar la discordia, mantener la unión liberal y realizar las esperanzas que tiene el país en la futura Constitución.

El señor Guzmán dice que se colocará en el mismo terreno en que ha estado el señor preopinante, y que, al tocar ciertas materias, lo hará también como quien pasa sobre ascuas. El temor de que los estados se opongan al Estatuto le parece razón suficiente para la revisión, y este temor no es una probabilidad sino un hecho que se ha realizado, como lo sabe perfectamente el Congreso. Si el señor Ruiz habla de combustibles y de hogueras, otra mano es la que las ha encendido, mano que no es la del Congreso. El Congreso, por el contrario, quiere apagar las discordias, no atenta contra ningún principio, se afana en conservar la legitimidad revolucionaria, sostiene la causa de la democracia y quiere que nadie conculque los principios proclamados en Ayutla. No se propone obtener cambios personales sino que el gobierno comprenda su deber, que no se aparte del sendero revolucionario ni obstruya la marcha del Congreso. El señor Guzmán cree conveniente la proposición y declara que se trata de hacer una vez efectivas la libertad y la democracia. Su señoría habló con bastante vehemencia; no quiso profundizar la cuestión, porque temió no tener la calma necesaria. Cuando concluyó, hubo en el salón muestras de aprobación y varios diputados exclamaron: ¡bien!, ¡bien!

En votación nominal pedida por el señor Llano fue admitida la proposición por cuarenta y cinco votos contra cuarenta.

Iba a discutirse el último dictamen de la comisión de Guerra sobre excepciones a la insubsistencia de despachos militares concedidos por Santa-Anna, cuando fue retirado, anunciando el señor Mata que la comisión va a modificarlo teniendo en cuenta las proposiciones que sobre el mismo asunto ha presentado el señor Pérez Gallardo.

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Guerra consultando que se archivara el expediente relativo a haber sido llamado al servicio don Manuel Escobar, sin descuento de tiempo.

El señor CASTAÑARES manifestó que el señor Escobar viene a la República al punto que le señale el gobierno para someter su conducta al fallo de los tribunales.

Se puso a discusión un dictamen de la comisión segunda de Gobernación declarando que no se aprobaba el gasto hecho por las agencias de fomento en suscripciones al *Universal*.

El señor HERRERA pidió explicaciones sobre las consecuencias de esta declaración. [411]

El señor CERQUEDA, como individuo de la segunda comisión de Gobernación, dijo que el gasto de que se trataba había sido una verdadera usurpación al erario, un despilfarro hecho sin necesidad, puesto que el gobierno tenía un periódico oficial, y que la protección tan escandalosamente dispensada no había tenido más mira que la propagación de ideas anárquicas y atroces. Añadió que, como la circular del ministerio de Fomento había producido todos sus efectos, pedía que no se aprobara el gasto para que lo pagara el ministro responsable.

El señor GARCÍA GRANADOS observó, en vista de las explicaciones anteriores, que era mejor hablar claro y decir que el gasto es caso de responsabilidad.

El señor BALCÁRCEL contestó que la mira de la comisión es que los tribunales hagan este nuevo cargo al ministro de Santa-Anna, viendo que los gastos que hicieron no han sido aprobados.

El señor CERQUEDA añadió que la comisión decía que no se aprobara el gasto, porque los gastos aprobados son legales; pero que, sin embargo, estaba dispuesta a aceptar la enmienda que se propusiera.

El señor MATA, estando de acuerdo con las ideas de la comisión, le suplica que formule mejor y con más claridad su pensamiento.

La comisión se retira a reformar su artículo y vuelve a poco proponiendo que se declare que los gastos hechos por la agencia de fomento en pagar suscripciones al *Universal* son a cargo y de la responsabilidad del ministro que autorizó la circular respectiva.

Esta nueva redacción no encontró ya impugnadores.

Procedióse a la votación y, cuando se acabó de recoger, los secretarios contaron y recontaron los nombres de los votantes y al fin declararon que no había número.

9 DE JUNIO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del ministerio de Justicia avisando quedar sancionado el decreto del Congreso que revocó el de Santa-Anna acerca de la Compañía de Jesús.

Leyóse el informe del gobernador del Estado de México acerca del litigio pendiente entre el pueblo de Tenango y la hacienda del Veladero.

Previa la aprobación de sus credenciales, prestó el juramento de estilo el

señor don Juan Morales Ayala, diputado por Guanajuato, introduciéndolo al salón los señores Guerrero y Olvera.

Se leyeron unas proposiciones del señor Zarco pidiendo que se declaren insubsistentes la fracción 4ª del artículo 2º del decreto de Santa-Anna, de 17 de agosto de 1853, y el artículo 21 del mismo decreto, en virtud de cuyas disposiciones todos los bienes del Colegio de San Gregorio se adjudicaron a la Escuela de Agricultura y se cerraron las cátedras de dicho colegio.

Su autor las apoyó diciendo que creía que en la mente del Congreso estaba, al haber votado la extinción de la Compañía de Jesús, restablecer el antiguo Colegio de San Gregorio, y que el medio que proponía, aunque indirecto, era el que está en las atribuciones de la asamblea para lograr un fin tan benéfico. Refirió que no había ninguna disposición especial que hubiera extinguido el Colegio de San Gregorio; que los bienes que le pertenecían, y de que hablaba la fracción a que se refieren las proposiciones, realmente no se adjudicaron a la Escuela de Agricultura, sino que se dieron a la Compañía de Jesús, y que el artículo 21 del decreto mandó cerrar las cátedras que había en el colegio, destruyéndolo completamente en vez de transformarlo. Hizo notar que, en su concepto, con el sobrante de los bienes de parcialidades, con el antiguo Hospicio de San Jacinto y con los bienes pertenecientes al Hospital de Naturales, podía subsistir la Escuela de Agricultura sin que hubiera obstáculos para el restablecimiento de San Gregorio. Recomendó que se procurara llegar a este resultado por lo que importa mantener casas de educación y contribuir a la civilización de la raza indígena. Declaró que desconfiaba del medio que proponía y que esperaba que la comisión a que tocara perfeccionaría su pensamiento, y concluyó pidiendo la dispensa de la segunda lectura.

Concedida esta dispensa, las proposiciones fueron admitidas.

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Guerra, consultando que se archive el expediente relativo al establecimiento de una policía secreta en Veracruz y a los destierros que sufrieron en tiempo de Santa-Anna varios individuos de la guardia nacional de aquel puerto.

El dictamen que declara a cargo y de la responsabilidad del ministro respectivo los gastos hechos por las agencias de Fomento en pagar suscripciones al *Universal* fue aprobado por 76 votos contra 6.

Se puso a discusión el dictamen que consulta que las proposiciones, una vez admitidas por el Congreso, no puedan retirarse sin su permiso. La apoyó el señor Anaya Hermosillo, fundándose en los usos reglamentarios de otros países, particularmente de Inglaterra y de los Estados Unidos, y en las doctrinas del *Manual de Jefferson.*

El dictamen fue aprobado, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. [413]

10 DE JUNIO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del ministerio de la Guerra haciendo observaciones al decreto del Congreso que declaró insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna sobre recompensas por servicios prestados durante la guerra con los Estados Unidos. Encontramos, pues, un caso imprevisto que bien puede resolverse por sólo principios de legalidad, pues en el Ejecutivo no creemos que haya facultad de objetar las resoluciones de la asamblea. En el Plan de Ayutla no puede hallar el ministerio ningún fundamento de tal atribución, y, si en un orden constitucional el veto puede ser conveniente, hoy nos parece inadmisible porque daría parte al Ejecutivo en las resoluciones de la asam-

blea, porque sería muy impropio que el Ejecutivo objetara la revisión de sus propios actos y porque, en fin, pasando por este precedente, podía llegar el caso de que fuera objetada la misma Constitución. Por fortuna el negocio de que se trata en esta vez no es de grande importancia, y, para que este caso no se repita, creemos que sería mucho mejor que el ministerio tomara parte en todos los debates y que los secretarios del despacho hablaran en nombre del gobierno. Así habría menos dificultades y sería más realizable el acuerdo entre la asamblea y el Ejecutivo.

Fue aprobada la minuta del decreto que declara ser de la responsabilidad del ministro respectivo los gastos hechos por las agencias de Fomento en pagar suscripciones al *Universal.*

Quedó admitida la proposición relativa a declarar insubsistentes las disposiciones que ordenaron el cobro de peajes.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Crédito Público sobre un contrato celebrado con la viuda de Martínez del Campo y Cía.

"Señor. La viuda de Martínez del Campo y Cía. hicieron al gobierno anterior la siguiente propuesta:

Entregarán en la tesorería general en bonos de la extinguida moneda de cobre	$ 230,000.00.
En bonos de cosecheros de tabaco	120,000.00
Total	$ 350,000.00
Hacer una quita en favor del erario nacional de una tercera parte que asciende a	116,000.66 [414]
Quedando en consecuencia	233,333.34
Entregar en efectivo en la misma tesorería	50,000.00
Total	$ 283,333.34

"Esta cantidad de doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centavos se cubrirá a los proponentes con permisos para la importación de algodón extranjero, pagando por cada quintal tres pesos que marca el arancel que entonces regía.

"El gobierno admitió esta propuesta y en 9 de junio de 1854 se libró orden a la tesorería general por el oficial mayor del ministerio de Hacienda don Pedro Fernández del Castillo para que se hiciese efectiva, recibiendo aquella oficina los cincuenta mil pesos, y expidiendo, en consecuencia, por el total de 283,333 pesos 34 centavos permisos de algodón a 3 pesos quintal, según el arancel vigente.

"Del informe que rindió la tesorería general en este negocio, resulta

que se expidieron bonos de permisos de algodón de a 100 quintales	944
Que se amortizaron	92
Y que quedaron por amortizar	852
De éstos se han cambiado en virtud del decreto de 8 de febrero anterior	199
Quedan por presentar, o se ignora si se han presentado	653

"Pero de éstos se han presentado amortizadas dos fracciones, una de 55 quintales 49 libras del número 2,884 y otra de 40 quintales del número 3,117.

"Por consecuencia, han quedado sin presentar, o se ignoran haberse presentado, 651 bonos y dos fracciones de los números 2,884 y 3,117.

"Tal es el negocio que se presenta hoy a la revisión del Soberano Congreso.

"La comisión no se detendrá en consideraciones que persuadan la consumación perfecta de este acto, porque bajo tal punto de vista la cuestión es demasiadamente clara. Sólo observará que, si el contrato se rescindiera, sobre los inconvenientes y aun injusticia de tal declaración, tendrían que devolverse a la casa contratista los cincuenta mil pesos que enteró en dinero efectivo, y esto en la actualidad sería gravoso al erario público y de muy difícil ejecución. Por otra parte, consumidos unos permisos y cambiados otros a virtud del decreto de 8 de febrero último, ya no es posible recogerlos, así es que el negocio de que se trata es un hecho consumado de aquellos en que no cabe más reparación que la responsabilidad.

"Mas aún sobre este punto vacila la comisión, porque en el caso de que se trata no hubo un pago de una deuda con preferencia a los demás acree- [415] dores del erario público, sino un nuevo arreglo en cuanto a la amortización de un crédito en que la casa contratista no sólo hizo el sacrificio de una refacción de 50,000 pesos en efectivo, sino una cesión de 116,000 pesos 66 centavos en favor del erario. Ambas circunstancias alejan en este negocio la sospecha del favoritismo y de algún otro abuso, que bien son de temerse cuando se practica una operación de crédito público a la par y sin ventajas conocidas por parte del erario.

"La comisión, por tanto, cree debe sobreseerse en este negocio y propone a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición:

"Archívese este expediente devolviéndose al ministerio de Hacienda el que remitió con oficio de 7 de abril anterior.

"México, junio 9 de 1856.—*Castañeda.—Castañares.*"

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la primera comisión de Gobernación sobre los decretos relativos a terrenos baldíos:

"Señor. La comisión de Gobernación, a cuyo examen se pasaron los decretos expedidos por el general Santa-Anna el 25 de noviembre de 1853 y 7 de julio de 1854 sobre terrenos baldíos, ha creído conveniente hacer una relación histórica de las disposiciones que se han dictado en la materia para que sirva de base a la resolución que tiene el honor de presentar a vuestra soberanía.

"La primera de estas disposiciones es el decreto de las Cortes Españolas de 4 de enero de 1813, en que se mandó hacer la enajenación de terrenos baldíos y se dispuso premiar con parte de ellos a los servidores fieles de la monarquía española.

"Llama mucho la atención en este decreto el artículo 2º que dice: 'De cualquier modo que se distribuyan estos terrenos, será en *plena propiedad* y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos (sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres), disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode; pero no podrán jamás vincularlos, ni pasarlos en ningún tiempo, ni por título alguno, a manos muertas.'

"En 1823, por decreto de 4 de junio y a consecuencia de una exposición que hicieron el marqués de Vivanco y el general Echávarri en 14 de abril del mismo año, se autorizó al supremo poder ejecutivo para que hiciese la enajenación y reparto de terrenos conforme a las propuestas presentadas por aquellos señores generales. Y, en 18 de septiembre del mismo año, se hizo extensiva esa gracia a los individuos de milicias provinciales y locales que en tiempo hábil se agregaron al ejército libertador.

"Con posterioridad se expidió el decreto de 14 de octubre de 1823 para [416] la colonización del istmo de Tehuantepec. En el artículo 7º se dijo que los terrenos baldíos se dividirán en tres partes, siendo la primera destinada

a los militares, pensionistas, cesantes y personas que hubiesen prestado servicios a la patria.

"La comisión ignora el efecto que tendrían las disposiciones hasta aquí citadas, pues, de la colección de leyes que ha tenido a la vista, solamente resulta que por decreto de 18 de agosto de 1824 se dieron reglas para la colonización de la República, y, en cuanto a los terrenos en que deberían formarse, se dijo lo siguiente:

"Art. 2º Son objeto de esta ley aquellos terrenos de la nación que, no siendo de propiedad particular ni pertenecientes a corporación alguna o pueblo, pueden ser colonizados.

"Art. 3º Para este efecto, los congresos de los estados formarán, a la mayor brevedad, las leyes o reglamentos de colonización de su respectiva demarcación, conformándose en todo a la acta constitutiva, constitución general y reglas establecidas en esta ley.

"Art. 9º Deberá atenderse con preferencia en la distribución de tierras a los ciudadanos mexicanos, y no se hará distinción alguna entre ellos, sino únicamente aquella a que den derecho los méritos particulares y servicios hechos a la patria, o, en igualdad de circunstancias, la vecindad en el lugar a que pertenezcan los terrenos que se repartan.

"Art. 10º Los militares que, con arreglo a la oferta de 27 de mayo de 1821 tengan derecho a tierras, serán atendidos en los estados en vista de los diplomas que al efecto les libre el supremo poder ejecutivo.

"Art. 11º Si por los decretos de capitalización según las probabilidades de la vida, el supremo poder ejecutivo tuviese por oportuno enajenar algunas porciones de tierras en favor de cualesquiera empleados, así militares como civiles de la federación, podrá verificarlo *en los baldíos de los territorios.*

"A lo que parece, estas disposiciones estuvieron vigentes hasta el 25 de noviembre de 1853, en que el general Santa-Anna expidió un decreto que abiertamente contradecía los anteriores, como lo demuestra su artículo 1º que dice: 'Se declara que los terrenos baldíos, como de la exclusiva propiedad de la nación, nunca han podido enajenarse bajo ningún título, en virtud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos o autoridades particulares de los estados y territorios de la República.'

"Esta medida desde luego presentó tan grandes dificultades que el mismo gobierno del general Santa-Anna, dentro del período de su dominación [417] absoluta, la modificó por decreto de 7 de julio de 1854, en que dispuso se sujetasen a revisión todas las enajenaciones de terrenos baldíos y dictó reglas para declararlas o no válidas. El resultado que esto produjo consta en una nota del ministerio de Fomento y va a agregada a este expediente.

"La comisión debería ahora hacer un análisis minucioso de los decretos expedidos por el general Santa-Anna; pero de todo punto es inútil entrar en estas consideraciones cuando el Excmo. señor presidente interino de la República los derogó en 3 de diciembre de 1855.

"Dedúcese, pues, de lo expuesto que la revisión de los decretos del general Santa-Anna es de todo punto inútil; pero, como el Soberano Congreso en virtud de las facultades que le concede el Plan de Ayutla, puede también revisar el decreto de 3 de diciembre de 1855, la comisión cree haber cumplido con su deber, manifestando a vuestra soberanía que las disposiciones contenidas en él están, sin duda alguna, más conformes con las leyes antiguas, con cuyo fin las ha traído a colación, y por lo tanto, concluye su dictamen con las proposiciones siguientes:

"1ª Es inútil la revisión de los decretos de 25 de noviembre y 7 de julio de 1854 por haberlos derogado el de 3 de diciembre de 1855.

"2ª Debe aprobarse el referido decreto de 3 de diciembre de 1855, mientras tanto el Soberano Congreso Constitucional expide una ley sabia sobre colonización que dé por resultado la división justa y conveniente de los terrenos baldíos que no se hayan enajenado, y que, a la vez, garantice completamente a los propietarios de los que lo hayan sido desde el tiempo del gobierno español hasta la fecha.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente.

"México, junio 6 de 1856.—*Herrera.—Payró.—Barros.*"

Fue aprobado un dictamen de la comisión de Guerra consultando se archivara el expediente relativo a haber abonado a don Leonardo Márquez el tiempo que estuvo separado del servicio militar por haber acaudillado una asonada.

11 DE JUNIO DE 1856

Fueron aprobadas las credenciales de los señores don Guillermo Langlois y don Jesús Rojas, diputados por el estado de Jalisco.

El señor ZARCO presentó una proposición pidiendo que se nombrara una comisión especial que dentro de tres días presentara dictamen sobre si [418] son de admitirse, y está en las facultades del gobierno, hacer objeciones a los decretos y resoluciones del Congreso Constituyente. Para apoyarlas su autor, dijo:

"En la sesión de ayer se dio cuenta, con las observaciones que el señor ministro de la Guerra ha hecho al decreto del Congreso que declara insubsistentes algunos artículos del de Santa-Anna, sobre recompensas concedidas por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos. El señor presidente del Congreso acordó que las observaciones pasaran a la comisión que ha entendido en el asunto, y no reclamé este trámite porque me pareció prudente y razonable, y porque creo que la comisión de Guerra consultará lo más conveniente al decoro de la asamblea y al acierto que debe procurarse en todas sus resoluciones.

"Pero, si dejamos pasar desapercibida esta ocurrencia, estableceremos un precedente que coartará las atribuciones de esta asamblea y nos envolverá en mil dificultades. Vista la cuestión bajo el aspecto legal, ¿puede el gobierno actual hacer objeciones a los decretos de la asamblea, puede ejercer el veto retardando la publicación de sus resoluciones? No, de ninguna manera. El Plan de Ayutla no le concede semejante atribución, que no es compatible con la naturaleza de un cuerpo que, además de ser constituyente, tiene la misión de revisar los actos todos del Ejecutivo. El gobierno ejerce hoy la facultad legislativa para reformar los ramos todos de la administración pública; no debe ensanchar sus atribuciones, y, en cuanto a la Constitución y revisión de actos, el Congreso es superior a cualquiera otro poder.

"Yo prescindo de la importancia del asunto que ha dado motivo a las observaciones, estoy plenamente persuadido de que el señor ministro de la Guerra no lleva más mira que la de ilustrar el juicio de la asamblea y procurar que en sus actos no haya nada desacertado ni nada injusto, y opino que, cuando no sólo el gobierno, sino el último de los ciudadanos nos demuestre que incurrimos en un error o cometemos una injusticia, debemos volver sobre nuestros pasos sin hacer de ningún asunto una cuestión de amor propio.

"Pero el ministerio puede venir a las comisiones, puede tomar parte en todos los debates, lo cual no hace, y así no hay necesidad de que, dados los decretos, sea cuando nos dé a conocer su opinión. Si examinando el punto bajo el aspecto legal, es evidente que el gobierno no tiene ningún veto, yo mismo he dicho antes que en la actual situación del país todas las cuestiones deben verse bajo el aspecto de la conveniencia pública, y en este asunto, como en todos, mi deseo es que se realice la unión [419] entre la asamblea y el Ejecutivo, y que así se puedan conquistar útiles reformas. Pero esto, en vez de proponer una resolución definitiva, pido que una comisión especial, estudiando el negocio bajo todas sus fases y oyendo a los ministros, dictamine lo que juzgue más conveniente.

"Si bajo sistemas constitucionales el Ejecutivo puede tener el veto, lo que equivale a darle parte en la formación de las leyes, entonces se sabe que, para que las cámaras insistan en sus decretos, se necesita el requisito de las dos terceras partes de votos. En las circunstancias en que nos encontramos no sabemos a qué atenernos, y, conforme al Plan de Ayutla, el Congreso Constituyente no debe encontrar el menor obstáculo en sus resoluciones.

"Si hoy establecemos un precedente, menoscabamos la dignidad de la asamblea y corremos riesgo de nulificarla. Al tratarse de actos de Santa-Anna, las observaciones u objeciones podrán producir mayor acierto. Pero al tratarse de actos del gobierno actual sujetos a la revisión, permitir que el ministerio nos haga observaciones será coartar nuestra independencia, dar lugar a actos que serán contrarios al decoro del mismo ministerio y nulificar completamente la acción del Congreso. Si no se fija una regla, si no se pone desde ahora un límite, hasta la Constitución que demos podrá ser objetada, y esto no es conforme con el espíritu de la revolución a que debe su origen el Congreso.

"Se trata, en mi concepto, de una cuestión de legalidad y de conveniencia pública, de una cuestión de orden que debe resolverse desde luego para que se sepa lo que ha de valer el Congreso. Yo deseo que lleguemos a un resultado que establezca la mejor armonía con el Ejecutivo, y, considerando que este asunto es de un interés vital y urgente por su naturaleza, pido que el Congreso se sirva adoptar mi proposición con dispensa de todos los trámites".

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pidió que la votación fuese nominal. Estuvieron por la afirmativa 55 representantes, y por la negativa 36, y, como se necesitaban dos tercios, no se concedió la dispensa y la proposición quedó de primera lectura.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Guerra sobre ascensos concedidos a los defensores de Guaymas y los obtenidos conforme a ordenanza.

"Señor: Después que vuestra soberanía ha tenido a bien desechar los principios que la comisión creyó debían servir de bases para las excepciones que hubiesen de hacerse al artículo 1º del dictamen sobre la insubsistencia de ascensos y despachos militares concedidos desde que cesó de regir el sistema constitucional en 1853 hasta el 13 de agosto de 1855, [420] y habiendo tenido que sufrir igual suerte la proposición consultada por uno de los individuos de la comisión, en su voto particular de 28 de mayo, y la que también presentó al día siguiente el señor diputado Zarco, difícilmente podrían los que suscriben consignar un nuevo artículo que, si no emanaba de sus convicciones sobre tan grave y delicado asunto, tuviese al menos la condición de satisfacer la opinión del Soberano Congreso, ya porque no le haya sido posible a la comisión apreciar debidamente esa opinión, o ya porque en realidad no se haya manifestado de una manera tan explícita como hubiera sido de desearse.

"Pero, habiendo sido admitidas a discusión tanto las proposiciones del señor Pérez Gallardo, como la que presentaron los señores Ruiz, Herrera, Aguado, Vallarta y uno de los individuos de la misma comisión, todas ellas con el objeto de determinar las excepciones que deben hacerse al artículo primero ya referido y de complementar así el proyecto de que se trata, la comisión cumplirá con el deber de presentar un nuevo artículo en vez de los desechados, escogiendo entre todas las referidas proposiciones los conceptos que sobre tener mayor analogía y más inmediato metódico enlace con el fin a que se dirigen, pueden contar, a juicio de la comisión, con más favorable acogida en las deliberaciones de vuestra soberanía.

"Si la proposición presentada por los señores Ruiz, Herrera, etc., puede ser en todas sus partes aceptable para la mayoría del Soberano Congreso, a juzgar por las opiniones emitidas en las diversas discusiones que han precedido sobre este negocio, no sucede lo mismo con las proposiciones del señor Pérez Gallardo, porque algunas de sus partes contienen conceptos que la comisión no considera admisibles, y otras, aunque en sí justas y muy dignas de ser adoptadas separadamente del presente negocio, no pueden aducirse a él sin introducir una complicación de materias diversas entre sí. Para poner de manifiesto esta calificación, la comisión se encargará de analizar separadamente cada una de las referidas proposiciones.

"La primera dice así: 'La nación legitima los despachos, ascensos y grados que se hayan dado, *o en lo sucesivo se dieren,* a los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas, el 13 de julio de 1854.' La comisión cree muy justa la legitimación que aquí se consulta para los despachos, ascensos y grados ya conferidos; pero no cree lo mismo respecto de aquellos que no se confieren todavía, porque, aun prescindiendo de que para el futuro e indefinido otorgamiento de esos premios se tenga o no en cuenta el mérito efectivo en que deben fundarse, el Congreso no puede legitimar sino los hechos consumados que pue- [421] de revisar, y de ninguna manera los que sólo se encuentran en la esfera de la posibilidad.

"La segunda proposición consulta 'que se apruebe el decreto de 7 de agosto de 1854, que concedió un distintivo honorífico a las personas que se encontraron en la acción de Guaymas'. Por muy justa que en sí sea esta proposición (como hoy se consulta en dictamen separado), y muy plausibles los deseos que impulsaron al señor su autor a presentarla, la comisión opina que no tendría un lugar adecuado entre las que solamente deben contener las reglas de excepción que supone el artículo primero, aprobado ya por el Soberano Congreso, y que se contrae exclusivamente a los ascensos y despachos de grados militares.

"La tercera de las referidas proposiciones es la siguiente: 'Se aprueban los artículos 2º, 3º y 4º del decreto expedido por el Excmo. señor presidente interino de la República don Juan Álvarez, en 27 de noviembre último, como suplementarios del artículo 1º del dictamen de la primera comisión de Guerra aprobado por el Congreso en 9 de mayo próximo pasado.' La adopción de esta proposición como parte del proyecto del decreto que se discute todavía presenta a lo menos dos inconvenientes graves a juicio de la comisión. El primero consiste en que, tratándose en el artículo aprobado solamente de la revisión de despachos y en una época determinada, la referida proposición no sólo viene a confundir esa época con la siguiente, sino que, además, establece algunas disposiciones reglamentarias, cuando la mente del Congreso únicamente se ha contraído a fijar la regla general de la insubsistencia de grados militares y los motivos de excepción que deben limitarla. El segundo

de los inconvenientes enunciados se refiere a que, aprobándose el artículo 2º del decreto de 27 de noviembre, como lo consulta la proposición de que nos ocupamos, se deja al gobierno la facultad de revalidar los despachos militares que en el tiempo de la dictadura de Santa-Anna se concedieron a paisanos, y esta facultad no cree la comisión que el Soberano Congreso se halle en disposición de conservársela al Ejecutivo, cuando tan explícitamente ha manifestado su intención de reducir hasta donde sea posible el crecido número de despachos militares, aun de aquellos que fueron concedidos a individuos que pertenecían antes al ejército.

"Después de estas observaciones contra la adopción en este lugar de algunas de las proposiciones del señor Pérez Gallardo, la comisión repite que nada tiene que objetar respecto de lo que consulta la legitimación de los despachos, ascensos y grados *conferidos* a los individuos que contribuyeron al triunfo de las armas nacionales en la batalla de Guaymas, y, [422] considerando también que la proposición presentada por los señores Ruiz, Hererra, Aguado, Vallarta y uno de los que suscriben puede merecer la aprobación del Soberano Congreso, la comisión formula un nuevo artículo en los términos siguientes:

"La nación legitima los despachos, ascensos y grados militares que se dieron a los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas el 13 de julio de 1854 y los demás que hayan sido dados con arreglo a la Ordenanza general del ejército en virtud de servicios que ella califica de bastantes para adquirirlos.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, junio 11 de 1856.—*Mata.—Muñoz.—G. Granados.*"

Se dio primera lectura al siguiente dictamen de la comisión de Guerra sobre el distintivo honorífico que se concedió a los que se batieron en Guaymas:

"Señor: La comisión primera de Guerra, que en su otro dictamen de esta fecha no consideró aceptable la proposición del señor Pérez Gallardo relativa a la aprobación del decreto de 7 de agosto de 1854 para incluirla entre los artículos que han de complementar el proyecto de decreto sobre revisión de grados militares, tiene el honor de reproducir aquí su opinión, que ya tiene de antemano manifestada, acerca de la legitimación no solamente de los grados militares conferidos a los individuos que defendieron en Guaymas la integridad del territorio nacional sino también de los distintivos honoríficos que se les han acordado a estos leales y esforzados servidores de la República. La comisión no cree necesario extenderse en exponer las razones que justifican estas últimas concesiones, porque juzga que son notoriamente merecidas y, por lo mismo, concluye sujetando a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición:

"Se aprueba la proposición del señor Pérez Gallardo que dice: Se aprueba el decreto de 7 de agosto de 1854, que concedió un distintivo honorífico a las personas que se encontraron en la batalla de Guaymas.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, junio 11 de 1856.—*Mata.—Muñoz.—G. Granados.*" [423]

12 DE JUNIO DE 1856

Fueron aprobadas las credenciales del señor don Alberto López, diputado por el estado de Veracruz.

Prestaron el juramento de estilo los señores Langlois y Rojas, diputados por Jalisco, introduciéndolos al salón los señores Moreno y Arias.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Guerra proponien-

do se archive el expediente relativo al ascenso del comandante Cobos, individuo que después recibió licencia absoluta.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Guerra que propone legitimar los despachos, ascensos y grados militares que se dieron a los individuos que defendieron la integridad del territorio nacional en Guaymas y los demás que hayan sido dados con arreglo a la Ordenanza General del Ejército, en virtud de servicios que ella califica de bastantes para adquirirlos.

Pedida la división en partes, la comisión consintió en ella, quedando como primera la relativa a los defensores de Guaymas y como segunda la que se refiere a los ascensos conforme a Ordenanza.

La primera fue aprobada sin discusión por ochenta y cuatro votos contra tres.

Acerca de la segunda, el señor GÓMEZ pidió explicaciones a la comisión sobre la clase de servicios que designa la Ordenanza, y observó que, no habiendo habido durante la dictadura más acción de guerra contra extranjeros que la de Guaymas, era de temerse que la legitimación recayera sobre ascensos concedidos por servicios prestados a la administración de Santa-Anna.

El señor GARCÍA GRANADOS citó los artículos de la Ordenanza que califican de servicio distinguido quitar una bandera a tropa formada, ser el primero en tomar una brecha, etc., y la parte segunda quedó aprobada por cuarenta y ocho votos contra treinta y siete.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comisión de Crédito Público sobre el contrato de 400,000 pesos celebrado con la viuda de Martínez del Campo y Cía., y de la de Gobernación sobre terrenos baldíos.

El señor ROMERO (don Félix) se acordó del negocio del consejo de gobierno y pidió explicaciones a la segunda comisión de Gobernación sobre si habrá esperanzas de que presente su nuevo dictamen.

La secretaría advirtió al señor ROMERO que bien pueden los diputados ser un poco curiosos, pero, conforme a reglamento, las interpelaciones a [424] las comisiones deben hacerse en sesión secreta. La comisión no dijo nada, y el señor presidente levantó la sesión.

El señor ANAYA HERMOSILLO dijo que tenía presentada una proposición, y el señor presidente replicó que ya se había levantado la sesión.

13 DE JUNIO DE 1856

Quedó aprobada la minuta de decreto sobre insubsistencia de los despachos militares concedidos por Santa-Anna.

Tuvo segunda lectura la proposición del señor Zarco sobre nombramiento de una comisión especial que dictamine acerca de si son de admitirse y está en las facultades del gobierno hacer objeciones a los decretos y resoluciones del Congreso. En votación nominal quedó admitida la proposición por 56 diputados contra 28.

La mesa acordó que la gran comisión se retirara para proponer el nombramiento de la comisión especial; pero, como la proposición estaba sólo admitida y no aprobada, la gran comisión, pasado un rato, hizo notar esta circunstancia, y la mesa indicó que era menester reclamar el trámite. Lo reclamó el señor Fuente, y, sin discusión, la mayoría estuvo porque no subsistiera. Acordóse entonces que la proposición pasara a la comisión de Gobernación.

El señor GARCÍA GRANADOS pidió que pasara a una comisión especial; el señor Cerqueda pidió la dispensa de trámites; varios diputados pidieron

la palabra, y el señor presidente, para conservar el orden, dispuso que los que quisieran hacer alguna moción la presentasen por escrito.

Mientras varios señores se acercaron a la mesa, prestó el juramento de estilo el señor don Alberto López, diputado por Veracruz, introduciéndolo al salón los señores Vega y Arias.

Leyóse después una proposición de los señores Anaya Hermosillo, Cerqueda y Zarco pidiendo que a la proposición del último que acababa de ser admitida se le dispensara el trámite de pasar a comisión.

Hecha la pregunta de si se tomaba la proposición inmediatamente en consideración, estuvieron por la afirmativa 52 señores y por la negativa 37, y, como se necesitaban dos tercios, la proposición quedó de primera lectura.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Crédito Público que consultaba se archivara el expediente relativo al contrato que por 400,000 [425] pesos celebró Santa-Anna con la casa de la viuda de Martínez del Campo y Cía.*

Naturalmente se entró en la cuestión de números y se empeñó un largo debate en que tomaron parte los señores Mata, Prieto y García Granados, impugnando el dictamen, y defendiéndolo el señor Castañeda.

El señor MATA dijo que, a ser cierto lo que asentaba la comisión, resultaría que con el contrato se había hecho un beneficio al erario; pero que, lejos de esto, la infracción de las leyes de crédito público, la preferencia dada a algunos acreedores y el perjuicio causado a otros era motivo bastante de responsabilidad que debía hacerse efectiva, aun cuando se tratara de hechos consumados.

El señor CASTAÑEDA encuentra algunas ventajas en el negocio porque hubo una reducción en el crédito, porque el valor representativo que el gobierno dio al contratista no es un valor real, y, en prueba de esto refiere que pasaron dos años para amortizar los bonos, que hasta ahora quedan algunos por amortizar, y concluye diciendo que no le parece clara la infracción de la ley de crédito público, y que el negocio es de los menos malos, pues no fue más que un arreglo que proporcionó alguna ventaja al erario.

El señor GARCÍA GRANADOS sostiene que hubo infracción de la ley de crédito público; que se faltó a todo principio de justicia; que papeles que corrían a un 15% se admitieron por el gobierno a 66 y 2 tercios, y que la refacción de los 50,000 pesos hizo buenos los créditos de 350,000 pesos, de lo que resulta un positivo gravamen para el erario.

El señor CASTAÑEDA replicó que los bonos no estaban entonces a un 15% sino a un 32, circunstancia que disminuye mucho el gravamen; que no hubo ninguna preferencia y que, en el arreglo que se hizo, la parecía muy cuestionable que hubiera sido infringida la ley de crédito público.

El señor PRIETO cree indispensable hacer efectiva la responsabilidad porque es evidente que hubo infracción de ley, que se faltó a todo principio de justicia, porque se hizo un beneficio a un acreedor con perjuicio de todos los demás.

Hizo en seguida un cumplido elogio de la ley de crédito público, como fundada en principios de justicia y de igualdad, y como contraria a todo privilegio; trazó la historia del fondo del 26% de la deuda del cobre y de la llamada de cosecheros del tabaco, parte de cuyos créditos se volvieron deuda inglesa, con perjuicio de los otros acreedores.

---

* Véase en la pág. 292. [426]

La refacción hecha por la casa de Martínez del Campo le parece quimérica, pues sabe muy bien que en esta clase de negocios los contratistas [426] guardan, como una arma oculta, créditos que han comprado a vil precio para especular con las agonías de la nación o con la corrupción de nuestros gobiernos, y asienta que, cuando ha habido tales debilidades, es menester que el país haga efectiva la responsabilidad.

Recordó la escandalosa historia de los permisos de algodón y los inmensos males que causaron al erario, haciendo que se hicieran continuas refacciones a los que los obtenían, aumentando el monto de la convención inglesa, perjudicando a los acreedores mexicanos, embrollando la cuestión de prohibiciones, obstruyendo el bienestar de la frontera, enriqueciendo a unos cuantos y hundiendo en la miseria a las clases trabajadoras. Negó que los permisos de algodón no tuvieron demanda, pues, expedidos por 260,000 quintales, y produciendo México apenas 80,000, que no bastan para nuestras fábricas, era imposible que no tuvieran un valor considerable.

Por último, ve en el asunto un ultraje a la justicia, una violación a la moral, un perjuicio a los demás acreedores, un negocio de agio consumado pérfida e hipócritamente, y concluyó pidiendo la responsabilidad de los culpables, diciendo que la revisión encomendada al Congreso es la probidad nacional juzgando de los actos de los gobiernos. Hubo visibles muestras de aprobación y varios diputados dijeron: ¡bien, bien!

El señor CASTAÑEDA manifestó que estaba de acuerdo con las ideas del preopinante, pero que no podía valerse de datos de pura imaginación, sino que estaba en su deber fundarse en hechos evidentes. Sostuvo una vez más que los permisos de algodón no tenían demanda, puesto que en el transcurso de dos años apenas se amortizaron 92 bonos; elogió también la ley de crédito público, calificándola de una de las medidas más acertadas que se han dictado en nuestro país; pero, refiriéndose al negocio, observó que las dictaduras, que se hacen superiores a toda ley, realmente no cometen infracciones, que por su propia naturaleza se ven obligadas a entrar en arreglos en que ni siquiera piensan los gobiernos constitucionales, y por último, insistió en que, habiendo habido refacción y rebaja, el negocio no fue absolutamente malo, sobre todo si se atiende a que nuestros gobiernos están en quiebra.

El señor MATA apoya vigorosamente la idea de hacer efectiva la responsabilidad, celebra que el señor Castañeda se aparte de las razones de pura imaginación, se complace en seguirlo en el terreno de los hechos, y, entrando en pormenores, dice que los bonos que valían 122,500 pesos, fueron admitidos por valor de 350,000, que la refacción fue de 50,000 y que, por tanto, resultó al erario una pérdida de 111,500 pesos. [427]

Dijo que no se trataba de la casa contratista sino de los ministros responsables, que la comisión no debía esforzarse en demostrar lo que la casa había ganado o perdido, sino examinar el hecho consumado, y, si comparando el negocio con otros resultaba menos malo, esto nada probaba en su favor.

El señor CASTAÑEDA observa que no ha confesado que hubo infracción de la ley de crédito público, pues este punto le parece cuestionable; declara que no defiende a la casa contratista, ni siquiera conoce a los interesados; le parece que no hay mucho que rebajar de los 111,500 pesos que el señor Mata establece como pérdida del erario. Observa también que no es decoroso que un gobierno declare que su papel no vale lo que representa, y dice que se ha amortizado una deuda de 350,000 pesos de la manera que era posible en las circunstancias; pero que, dispuesto a conformarse con el espíritu de la

asamblea, espera conocerlo para proponer que se haga efectiva la responsabilidad, por poca que haya sido la pérdida del erario.

El señor PRIETO dice que nada tiene que ver su imaginación en el debate, pues no está haciendo versos, sino exponiendo las razones más frías, las que convienen a una comisión que tiene que ocuparse de las áridas cuestiones de números.

Hace el análisis del negocio y encuentra que hay una verdadera infracción de ley, infracción que es una excepción, excepción que es un privilegio, privilegio que es una flagrante injusticia. En las ideas del señor Castañeda sobre la depreciación de los bonos, encuentra un fondo de candor y de *bonhommie,* pues siempre será un desacierto que los gobiernos compren en 60 lo que vale 14.

Si se ven simples arreglos en esta clase de negocios, nada habrá que hacer con el *arreglo* de los buques que no existen y que costaron al país dos millones de pesos; nada habrá que hacer con el arreglo del carbón de piedra en que la tonelada que valía nueve pesos se pagó a veintisiete, y, reconociendo los apuros de las dictaduras y creyendo que los fondos de la Mesilla fueron de pura imaginación, la República tendrá que pasar por todo. Las calificaciones que hace el señor Castañeda le parecen demasiado bondadosas y casi beatíficas; insiste en que había demanda de permisos de algodón, en que sirvieron para hacer el contrabando y que, si la casa interesada los conservó por algún tiempo, esto sólo prueba que ella misma quiso hacer las introducciones o que esperó una buena oportunidad para deshacerse de ellos con más provecho.

Dice, por último, que la clemencia no debe confundirse jamás con el disimulo del crimen. [428]

El señor CASTAÑEDA dice que agradece la calificación que de su carácter se ha permitido hacer el señor Prieto, repite que para los gobiernos dictatoriales no existen las leyes y que, si los permisos de algodón tenían demanda, lo contrario consta en el expediente.

Declarado el dictamen sin lugar a votar, la comisión lo reformó en el acto, presentando dos artículos de los cuales el primero declara el contrato caso de responsabilidad para don Antonio López de Santa-Anna y el oficial mayor del ministerio de Hacienda don Pedro Fernández del Castillo, y el segundo dispone que el expediente pase a la Suprema Corte de Justicia.

El señor MATA indicó el deseo de que se expresara mejor el pensamiento, pues, siendo el Congreso un jurado que procede conforme a la conciencia pública, sus fallos deben ser inapelables.

El nuevo dictamen fue declarado con lugar a votar por unanimidad de 82 diputados presentes.

Los artículos en lo particular quedaron aprobados por unanimidad de 80 votos.

14 DE JUNIO DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de Gobernación remitiendo una solicitud del pueblo de Bonanza que pide pertenecer al estado de Coahuila y se aprobó la minuta de decreto que declara caso de responsabilidad el contrato de 400,000 pesos celebrado por el gobierno de Santa-Anna con la casa de la viuda de Martínez del Campo y Cía.

La comisión investigadora de Guerra propuso la revisión de los actos siguientes:

Varios despachos de ascensos militares, entre los que está el de general de división concedido a don Ignacio Basadre;

Varias órdenes de destierro;

Las licencias absolutas expedidas a don Alejo Barreiro y a don Francisco Schiaffino por haber tenido parte en la redacción de la *Historia de la guerra entre México y los Estados Unidos;*

La contrata de 500 vestuarios para el 7º de línea celebrada con la casa de Laforgue;

Orden a la comandancia general de Jalisco para que tomara posesión del cuartel de Tepic, reintegrando a don Guillermo Forbes la suma que por su compra hubiese pagado; [429]

Orden que concedió gratificación de campaña al auditor de la comandancia general de Tamaulipas;

Circular disponiendo que, si los desterrados en el extranjero volvían a la República, fuesen juzgados conforme a la ley de conspiradores;

La misma comisión propuso que se archivaran, sin necesidad de revisión, varios nombramientos de comandantes generales, fiscales, etc.; la orden que creó un comandante de batallón de ingenieros; la que dispuso que los soldados de la independencia que estuviesen inhábiles se agregasen a la corporación de mutilados; la que autorizó el enganche de extranjeros en el ejército; la que mandó fusilar a los filibusteros que invadieron el territorio; la que mandó ocupar el armamento y pertrechos de guerra que pertenecían a los estados; la que eximió del pago de derechos las armas que para el ejército venían del extranjero; el extrañamiento hecho al comandante general del Distrito porque había permitido que el general Ávalos saliera de su prisión; la orden que autorizó al general Blancarte a proveerse de municiones para defender la Baja California; el diploma que concedió la cruz de constancia a don Martín Perfecto de Cos; y varias disposiciones relativas a la distribución de reemplazos y vestuarios.

El señor García Granados se opuso a que se archivara sin revisión la orden relativa al enganche de extranjeros en el ejército, pues en virtud de ella se abrió un alistamiento en La Habana y se dieron instrucciones de carácter muy grave a don Buenaventura Vivó, que estaba de ministro de México en Madrid.

La comisión no tuvo a bien dar la menor explicación y el Congreso se negó a que se archivara la lista.

La primera comisión de Guerra, fundándose en que ya se ha dictado una disposición general sobre los despachos militares concedidos por Santa-Anna, consultó que se archivaran todos los expedientes relativos a casos particulares, y su dictamen fue aprobado sin discusión.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Justicia que consulta la insubsistencia del decreto de Santa-Anna que anuló el de la legislatura de Zacatecas sobre terrenos baldíos, el de la legislatura de San Luis sobre salinas y los de varios estados sobre pastos y montes.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión de Guerra sobre que se archive el expediente relativo a haber ascendido el paisano Cobos a comandante de batallón, y para la discusión de este asunto se señaló el día siguiente.

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de Gobernación, que consultaba declarar inútil revisar los decretos de Santa-Anna sobre terrenos [430] baldíos porque los había derogado otro decreto del general Álvarez,* se empeñó

---

* Véase en la pág. 416. [431]

un vivo y largo debate atacando el dictamen todos los oradores, defendiéndolo vigorosamente la comisión y sufriendo por fin ésta una de las derrotas más completas que registrarse pueden en los fastos parlamentarios. Los individuos de la comisión prefirieron la derrota a una prudente retirada, y sobre esto sólo puede decirse que de gustos no hay nada escrito.

El señor CASTELLANOS fue el primer impugnador del dictamen; le pareció que la cuestión de terrenos baldíos no debía resolverse de una manera tan sencilla, pues los decretos de Santa-Anna fueron de graves trascendencias, consumaron el despojo más escandaloso de la propiedad y, así, la simple derogación de los decretos no basta a vindicar la moral y a satisfacer la justicia y es evidente que los daños que se causaron son motivo de responsabilidad.

Refirió que en el estado de Chiapas, del que es representante su señoría, se dio una ley agraria en 1826 que se repitió en 1827 y posteriormente en 1830, y que, en virtud de estas disposiciones, se hicieron adquisiciones de terrenos que eran enteramente legales. En 1846 la asamblea departamental, poniendo en duda la legitimidad de las propiedades, obligó a los dueños a que compraran los terrenos que ocupaban, produciendo esta disposición más de 500,000 pesos, sin que ni el senado ni el gobierno general de aquella época reprobaran estos actos. Vinieron después los decretos de Santa-Anna anulando las enajenaciones de tierras hechas en los estados o departamentos y los propietarios chiapanecos, que poseían en virtud de leyes que no debieron desobedecer, y en virtud de los desembolsos que habían hecho, se encontraron de repente despojados y reducidos a la miseria. La derogación, pues, no basta a reparar estos perjuicios; en Chiapas se cometieron las injusticias más atroces; lo mismo puede haber sucedido en todas partes y, por tanto, la comisión debe retirar su dictamen y consultar que se haga efectiva la responsabilidad. Observa, para concluir, que la comisión se ha desentendido de un documento muy importante que obra en el expediente.

El señor BARROS hizo que se diera lectura al documento a que se refería el preopinante y en él constan las dificultades con que tropezó el gobierno de Santa-Anna para hacer efectivos sus decretos y que el gobernador de Chiapas tomó el mayor empeño en entrar en arreglos con los propietarios y logró que los productos se destinasen a las atenciones del [431] departamento. El señor Barros observó que los datos que obran en el expediente no están conformes con la narración del señor Castellanos; que la comisión se había limitado a examinar solamente los decretos sin entrar en la cuestión de responsabilidad; que esto podría proponerse después y que su señoría estaba persuadido de que las aberraciones y crímenes que cometió Santa-Anna desde que pisó el palacio nacional lo hacían digno no sólo de responsabilidades sino de la última pena.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que la comisión se ha desentendido de toda idea de justicia; que el mismo documento que se había leído servía de argumento contra el dictamen y que los productos que había habido en Chiapas, en Sonora y en otros estados, probaban que había habido perjuicios que necesitaban reparación.

El señor PAYRÓ, como individuo de la comisión, explicó que los decretos no llegaron a tener efecto, que era preciso distinguir entre las concesiones de tierras hechas por los estados en tiempo de la federación y las hechas por los departamentos en tiempo del centralismo. Dijo que no hay ningún caso que se refiera al tiempo de la federación, que las palabras de los impugnadores no son más que palabras, que no había ninguna responsabilidad y que conceder indemnizaciones no está en las facultades del Congreso. Añadió que lo cobrado en Chihuahua procedía de ventas que se habían hecho ilegal-

mente y que, tanto en tiempo de Santa-Anna como ahora, hubieran sido calificadas de malas y que, con respecto a los 23,000 pesos de Chiapas, la comisión había pedido informes al mismo señor Castellanos y este señor, en vez de decir lo que ahora exponía, había dicho que no entró ni un centavo a las arcas del tesoro.

El señor FUENTE atacó también el dictamen, calificando los decretos de Santa-Anna de altamente perjudiciales porque, aun cuando no se llevaron a efecto en toda la República, produjeron el descrédito de propiedades legítimamente adquiridas. Con respecto a terrenos baldíos cree sostenible que, conforme a la Constitución de 1824, pertenecieron siempre a los estados y que, así, Santa-Anna de una simple plumada echó abajo títulos verdaderamente legítimos. Refirió que en Coahuila hubo casos de expropiación; que en 1850 se dio una ley sobre terrenos; que la deuda de empleados se pagó con tierras; que los empleados vendieron sus propiedades y el comprador fue despojado en virtud de los decretos de Santa-Anna, lo cual dio lugar a una fundada reclamación. Opinó que la derogación no basta, pues no se trata de lo venidero sino de una ley que tuvo efecto retroactivo, y que los perjuicios que causó eran motivo de responsabilidad. Al terminar observó que el dictamen parecía legislar para el futuro Congreso Constitucional, idea que no puede ser sostenible. [432]

El señor BARROS dijo que hubiera sido un trabajo inmenso citar todas las leyes relativas, pero que estaban en la mesa y podían ser leídas; convino en que el decreto fue un ataque a la propiedad y un acto de usurpación, pero que la comisión no había creído conveniente entrar en la cuestión de responsabilidades.

El señor MATA presenta ordenadamente todas las objeciones en contra del dictamen, les da nueva fuerza, sostiene que debe hacerse efectiva la responsabilidad y que el Congreso, como jurado nacional, debe fallar en nombre de la conciencia pública.

El señor PAYRÓ repitió que no tuvo efecto la ley, que en Chiapas no hubo nada de lo que se dice, que el poco dinero que produjo la revisión de títulos provino de malas concesiones hechas en tiempo del centralismo. No ve en los decretos de Santa-Anna más que el plan de hacer un gran mal, que no llegó a consumarse, y, así, no hay más responsabilidad que la de opinión.

El señor LEMUS cuenta que en el estado de Guanajuato hubo grandes despojos de terrenos y que el gobernador cometió los robos más escandalosos, y observó que la comisión no debió haberse ocupado del decreto derogatorio que expidió el señor general Álvarez, pues no era la revisión de este acto la que había acordado el Congreso.

El señor CASTELLANOS volvió a la carga con calor y vehemencia, creyéndose provocado por la comisión. Dijo que, en efecto, creía que los 23,000 pesos no habían entrado a la tesorería de Chiapas, pero que sí se cometieron grandes tropelías; refirió que su señoría se vio amenazado del despojo de su propiedad, pero que, como no es de los que se dejan, opuso resistencia, y por esto tuvo que sufrir el destierro. Dice que en todo el departamento la revisión de los títulos de tierras costó gravámenes muchos mayores que la suma de 23,000 pesos, pues todos los propietarios tuvieron que gastar en papel sellado, en certificados y en pagar la firma del gobernador, que nunca valía menos de cuatro pesos.

Sostuvo que la derogación no era bastante, pues las leyes surtieron todos sus efectos, y, exaltándose gradualmente, llegó a acusar a la comisión de que cometía un acto de inmoralidad; dijo que se seguía la misma línea injusta de

Santa-Anna, a quien llamó bárbaro y pantera nacional; desafió al señor Payró a que le probara que los decretos no habían surtido sus efectos; extrañó que el dictamen se fundase en conjeturas; creyó que era tiempo de probar que la nación juzga a las dictaduras, y que, por lo mismo, se debe hacer efectiva la responsabilidad no sólo de Santa-Anna sino de los ministros y gobernadores por los perjuicios que causaron en virtud de los decretos sobre terrenos baldíos. [433]

Prorrumpió al fin en una vehemente peroración sobre la necesidad de hacer justicia; extrañó que se persiguiera a los salteadores de caminos y hubiera siempre impunidad para los grandes ladrones públicos que debían ser colgados de un palo, y colocó en esta categoría a los gobernadores del tiempo de Santa-Anna, diciendo que llegaban a los departamentos con un par de pantalones, cuando más, e hicieron su fortuna comprando grandes haciendas y saqueando a los pueblos. *(Este acalorado pasaje fue estrepitosamente aplaudido por las galerías.)*

El señor FUENTE, para ofrecer sin duda un contraste, leyó y examinó con la mayor calma del mundo los decretos de Santa-Anna, haciendo su juicio crítico.

El señor GARCÍA GRANADOS dijo que sus palabras expresaban conceptos, y que sus conceptos se referían a verdades que estaban comprobadas en el expediente. Leyó el documento en que consta que en Chiapas los arreglos con los propietarios produjeron 23,000 pesos, y añadió que tiene informes positivos de que el examen de los títulos alcanzó hasta la época de la federación.

El debate siguió en *diminuendo*. La comisión se estuvo en sus trece, creyó que no hay más que una distinción metafísica entre derogación y anulación y que Santa-Anna había vuelto sobre sus pasos, derogando él mismo su primer decreto.

El señor FUENTE rectificó diciendo que entre el primer decreto y el segundo mediaron siete meses, y que, durante ese tiempo, se resintieron graves perjuicios.

Como en la variación está el gusto, después de la delicia de la oratoria hubo quien quiso regalar al Congreso con sabrosas lecturas. Se leyeron, pues, los decretos a que se refiere el dictamen, que ya habían sido leídos por varios diputados, y se leyó también el decreto del Congreso relativo a los destierros del tiempo de la dictadura.

Terminadas las lecturas se declaró el dictamen sin lugar a votar por 79 señores contra 3, que fueron los señores de la comisión... *Cela va sans dire.*

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Justicia sobre las quejas del pueblo de San Juan Teotihuacán relativas al despojo de sus aguas. [434]

16 DE JUNIO DE 1856

No se admitió la proposición relativa a que se dispensara el trámite de pasar a comisión la del señor Zarco sobre las observaciones del Ejecutivo a los actos del Congreso.

El señor Arriaga dio lectura al siguiente dictamen de la comisión de Constitución, cuya parte expositiva fue acogida con visibles señales de aprobación.

"Señor. La comisión encargada de presentar al Soberano Congreso Constituyente el proyecto de la ley fundamental, bajo cuyos principios ha de regirse la nación según sus deseos manifestados en el memorable Plan de Ayutla,

hubiera querido concluir su dictamen mucho antes del tiempo que ha consumido en discutirlo y acordarlo.

"Después de los días funestos de una dictadura esencialmente inmoral y perversa que tuvo por sistema cegar las fuentes de la equidad y la justicia, conculcar todas las leyes y los principios, satisfacer pasiones vergonzosas y autorizar el absolutismo de los vicios que por desgracia habían adquirido en nuestro país un poder y un prestigio que pronosticaban la ruina de la patria, colocándonos de vilipendio ante el mundo civilizado; después de que el pueblo mexicano, cuya fuerza vital parecía agotada en medio de los combates de la discordia civil, alzó su voz unánime para revindicar sus derechos y demostrar a sus gratuitos tiranos que no aceptaba ni merecía la servidumbre; la primera necesidad, la más imperiosa exigencia demandaba que los representantes del pueblo, interpretando fielmente las palabras de la revolución, se apresurasen a formular los votos nacionales y a fijar en los artículos de una acta constitutiva no solamente los generales principios del orden político sino también las aplicaciones prácticas y adecuadas a nuestra situación particular, así como las importantes reformas que había sancionado y justificado la experiencia.

"Pero, si participando la comisión de los deseos y voto del pueblo tenía firme y decidida voluntad de cumplir cuanto antes los altos deberes que se le confiaban, no por eso fueron menos insuperables las dificultades que tuvo que resolver desde el momento mismo de entrar en la discusión del dictamen que hasta hoy puede someter a la deliberación del Soberano Congreso y todavía con la justa desconfianza de que no satisfaga enteramente las necesidades de la época.

"Son tan raras las anomalías que presenta la historia de nuestro desgraciado país, unas veces haciendo grandes y gloriosos esfuerzos para [435] conquistar sus libertades y vencer todas las resistencias, otras cayendo en un letargo mortal que alejaba toda esperanza; tan rudos y audaces han sido los ataques emprendidos con el objeto de proscribir las ideas del bien y hasta el sentimiento de la libertad; tan dilatada la serie de los abusos y de las arbitrariedades y tan frecuentes las alternativas de la anarquía al despotismo y de éste a la licencia y al desorden más profundo que, si no hubiera sido un crimen el desprecio y aun la indiferencia por las sagradas obligaciones que impone siempre la voluntad del pueblo, bien hubieran querido los que suscriben, aun cuando no fuera por otra causa que por la íntima persuasión de su incapacidad, renunciar a la honrosa cuanto grave tarea que se les encomendaba.

"¿Debía la comisión proponer al país un código fundamental enteramente nuevo, condenando al olvido todas las tradiciones de nuestro derecho constitucional, ensayando teorías y formas absolutamente desconocidas y aplicando principios que no estuviesen perfectamente relacionados con nuestras necesidades y costumbres? ¿Debía proponer una constitución puramente política sin considerar en el fondo los males profundos de nuestro estado social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste situación del pueblo mexicano reclama como necesarias y aun urgentes? ¿Debía, en fin, limitarse a formar un compendio de bases genéricas, en que, circunscritas las facultades de los poderes generales, quedase libre, extensa y expedita la esfera de las autoridades locales en lo concerniente a la legislación civil y penal y en todo lo que interesa la vida y el progreso del país? Cualquiera de los caminos que la comisión adoptase para la solución de estos difíciles problemas era de tal modo trascendental en la suerte de la República, podía tener tantas y tan fecundas consecuencias en su bien o malestar futuro que bien merecía un estu-

dio serio y detenido, una larga y concentrada meditación, un voto de racional y estricta conciencia.

"Debemos confesar que, aun empleados todos los esfuerzos de nuestra corta capacidad, aun después de repetidas y prolongadas discusiones, nunca llegamos a quedar plenamente satisfechos del plan adoptado para formular los principios constitucionales, y mucho menos cuando una fracción respetable de la comisión se nos separó desde el principio de nuestros trabajos y no ha tenido a bien asistir sino a muy pocas de nuestras laboriosas y dilatadas conferencias. Mas, por una parte, la ansiedad pública manifestada de mil modos en las peticiones de los pueblos, en la prensa periódica y aun en el seno mismo del congreso, y, por otra, el estado de incertidumbre y zozobra en que se encuentra la República, temiendo [436] a todas horas que, malogrados los grandes sacrificios que ha costado la libertad, otra vez el desorden o el despotismo puedan hacer ilusorias las más grandiosas esperanzas, nos han obligado a la premura, poniéndonos en el caso de renunciar a toda espera y presentar el dictamen con la justa y fecunda esperanza de que la honorable asamblea, donde brillan tantas capacidades y talentos, llene los vacíos que hayan quedado en el proyecto, enmiende los errores de que debe estar plagado y perfeccione una obra que nosotros quisiéramos que fuese la más acabada y cumplida.

"Debemos dar cuenta al Soberano Congreso de las razones que hemos tenido para adoptar el proyecto, según y como lo ofrecemos a su sabia deliberación. Debemos exponerle con sinceridad y franqueza cuántas y de qué tamaño han sido las dudas que nos han agobiado y hasta qué punto nos ha hecho estremecer la responsabilidad tremenda que pesaba sobre nuestros débiles hombros. Debemos, en fin, ser tan explícitos como lo exige la naturaleza de nuestra comisión, y no tanto para sostener opiniones exclusivas, ni para satisfacer las exigencias de la vanidad y el amor propio, pasiones pequeñas y miserables que deben guardar silencio cuando se trata de los más grandes intereses del país, sino para decir la verdad, y toda la verdad, para iniciar con lealtad y buena fe una discusión tan ingenua como debe ser solemne, tan clara y terminante cuanto cumple a los representantes de un pueblo libre.

"¿Se podía sostener con razonables fundamentos que al expedirse la convocatoria para la reunión de este soberano cuerpo la nación estaba fuera de toda ley, carecía de todo derecho público, y, merced a los despojos y violencias de la usurpación más inicua, había tocado al funesto y pretendido estado de naturaleza en que los hombres, sin deber alguno, recobran lo que se llama su libertad e independencia primitivas? ¿Se podía decir que una revolución popular y justa, fundada en la resistencia al poder ilegítimo en su origen, tiránico en sus hechos, sin autoridad, sin regla ni constitución en sus procedimientos, era una revolución inconsecuente y contradictoria que, protestando contra las injurias y violencias de hecho y pidiendo la restitución de las garantías y libertades del hombre y del ciudadano, quería destruir las leyes preexistentes, aniquilar todos los principios anteriores, proclamar otros desconocidos, y, en suma, fundar y establecer una nueva sociedad según las estipulaciones de un pacto puramente teórico? Si el derecho es lo justo, lo verdadero, lo recto, lo que en sus aplicaciones prácticas sanciona la conciencia pública, lo que está en el sentido común e íntimo de los hombres; si este derecho es inherente y natural a la especie humana, porque jamás ha habido para el hom- [437] bre estado más natural que el estado social; si estas leyes son superiores a las positivas, a todas las fórmulas escritas, ¿cómo se podrá

convenir en que, al tiempo de entronizarse un tirano sin más virtud ni más autoridad que la fuerza bruta, pierden su vigor todos los derechos públicos y civiles, vienen a tierra todas las convenciones expresas o tácitas de la sociedad y nada queda respetable, nada intacto, sino la voluntad inmoral y corrompida del usurpador?

"La República Mexicana tenía su derecho público, sus leyes establecidas en un código, sus tradiciones constitucionales, su derecho consuetudinario, y, aún antes de salir de la esclavitud española y recobrar su ser independiente y soberano, tenía también derechos de la misma naturaleza, imprescriptibles, que no acaban, que no pueden caducar. Por más que se muden o cambien las formas gubernativas o sociales; por más que se perturbe el orden político y administrativo, la sociedad no muere, la sociedad subsiste con sus derechos propios, más o menos explícitos, más o menos terminantes o expresos en los códigos, pero siempre inalienables. ¿Es concebible, aun en las más lejanas abstracciones del entendimiento humano, un conjunto o una masa de hombres aislados los unos de los otros, sin conexiones ni reglas comunes, sin deberes ni derechos recíprocos, sin intereses o necesidades que los pongan o puedan poner en contacto? El hombre en sí mismo las tiene inevitables, que constituyen su ser y que en cualquier acto de su vida le ponen en relación con uno o con muchos de sus semejantes.

"Esclarecer y fijar el derecho público de los mexicanos, reunir en el código nacional sus elementos y principios, reconocer y declarar del modo más preciso y más claro aquellas reglas que han merecido el conocimiento universal y formado el credo político de la República, era y debía ser el principal trabajo de la comisión. Procurar que este derecho quedase al abrigo de opiniones extraviadas, corregir los abusos introducidos en la aplicación, adoptar las reformas que la misma práctica constitucional ha podido enseñarnos y buscar para el régimen legal todas las garantías compatibles con su libre y racional ejercicio, ha sido y debido ser nuestro empeño más constante.

"¿Y en dónde encontrar el tipo más natural de las creencias generales y de los sentimientos más comunes de la nación? ¿En dónde ver al pueblo de México, libre ya de su larga servidumbre y teniendo la conciencia de su autoridad, sancionar por medio de sus representantes los preceptos de su derecho social? ¿En qué parte del gran cuadro que presenta la historia de un pueblo, desde el día de su nacimiento hasta los días contem- [438] poráneos, distinguir el acto más genuino y más legítimo de su soberanía?

" 'Jamás los legisladores de alguna nación tuvieron tan claramente manifestada la opinión pública para dirigirse y dirigirla a ella misma; jamás los representantes de algún pueblo se hallaron en circunstancias tan favorables para conocer los deseos de sus mandatarios', decían los respetables diputados que formaban el Congreso Constituyente en 1824.

"Por más esforzados y tenaces que hayan sido los enemigos de la libertad en la guerra mortal que declararon y eficazmente hicieron por el espacio de treinta años a la Constitución de 24, ora moviendo en su contra las añejas preocupaciones, los intereses bastardos y todas las absurdas teorías del tiempo pasado, ora empleando la mentira y la calumnia, atribuyéndole todas las resultas de nuestra inexperiencia y todas las calamidades de la guerra civil, el hecho ha sido que el principio capital en que descansa esta Constitución es y será el único adoptado por el pueblo, consagrado por la opinión pública, inscrito aun sobre la bandera de todas las revoluciones, que, si bien pedían la reforma, no proclamaron la destrucción de este principio inmutable.

"Una nación, dicen respetables publicistas, no se constituye más de una vez, ni las constituciones se forjan como se escriben romances. Si la de 824 no pudo menos que dejar hondos vacíos y celebrar transacciones debidas a la alta prudencia de sus autores, es enorme injusticia, y es también refinada ingratitud, olvidar que cada época tiene sus exigencias y que no es posible realizar en un día lo que la naturaleza misma no verifica sino en el espacio de muchos años. 'Crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; armar al poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacerle respetable en lo interior y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al poder judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen; ved aquí, mexicanos', decían nuestros padres en 1824, 'los sublimes objetos a que ha aspirado vuestro Congreso General en la Constitución que os presenta. Vuestros representantes, al congregarse en el salón de sus sesiones, [439] han traído el voto de los pueblos expresado con *simultaneidad y energía*. La voz de república federada se hizo escuchar por todos los ángulos del continente y el voto público por esta forma de gobierno llegó a explicarse *con tanta generalidad y fuerza como se había pronunciado por la independencia*. Vuestros diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo que en este punto deseaba la nación... La división de estados, la instalación de sus respectivas legislaturas, la erección de multitud de establecimientos que han nacido en el corto período de once meses, podrán decir si el Congreso ha llenado en parte las esperanzas de los pueblos sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos principios, ni menos la de la invención original de las instituciones que ha dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber y un modelo que imitar en la república floreciente de nuestros vecinos del Norte... La república federada ha sido y debió ser el fruto de sus discusiones. Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles podía hacer gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, a pesar de la diferencia enorme de climas, de temperamentos y de su consiguiente influncia. ¿Qué relaciones de conveniencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas de Nuevo México? ¿Cómo pueden regir a los habitantes de la California y la Sonora las mismas instituciones que a los de Yucatán y Tamaulipas? He aquí las ventajas del sistema de federación: Darse cada pueblo a sí mismo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias; dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todos los ramos de prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial u otro cualquiera gobierno que hallándose a enormes distancias, perdiera de vista los intereses de los gobernados; proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos; poner a la cabeza de su administración sujetos que, amantes del país, tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto; crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de los habitantes; terminar sus asuntos domésticos

sin salir de los límites de su estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres.'

"Así se expresaban los ilustres legisladores de aquella época dichosa en que el pueblo mexicano acababa de sobreponerse a la dura esclavitud de trescientos años, y, derrocando la tiranía doméstica y ejerciendo la plenitud de su poder legítimo, tenía el corazón henchido de lisonjeras esperanzas y miraba sobre un horizonte de prosperidad y de gloria. ¿Por [440] qué no se realizaron tan halagüeñas ilusiones?... ¿Tienen la culpa nuestros antecesores de que no quisiéramos heredar su buena fe, su rectitud, su lealtad y patriotismo? ¿Son responsables de que el siniestro y maléfico espíritu de partido haya envenenado todas las fuentes de nuestro progreso y corrompido hasta en sus entrañas el gran principio establecido en la Constitución de 24? ¿Podían imaginarse que no comprendiéramos ni aplicáramos este principio en su verdad natural, en su primitiva y esencial significación?

"Y todo lo dicho no tiene por objeto hacer la exclusiva apología de la Constitución de 24. Sobradas y muy crueles han sido las lecciones que nos ha ministrado la experiencia para que pretendiéramos mantener inalterables todos y cada uno de los artículos de aquella Carta, cuando, por otra parte, reconocemos la ley providencial de la perfectibilidad humana que no permite la permanencia de una legislación inmóvil, aislada dentro de un muro impenetrable, resistiendo a todas las innovaciones y reformas del tiempo y condenando a los hombres a la inacción intelectual y moral. Queremos solamente justificarnos de haber seguido el programa de la Constitución de 24, adoptado su cardinal principio y estudiado sus combinaciones para adaptarlas a nuestro estado presente, para llenar los huecos que en ella quedaron y aprovechar los adelantos y progresos que hemos obtenido en la vida política.

"¿Y a quién lo debemos sino a la escuela establecida por la Constitución de 24? ¿En dónde se han formado nuestros hombres públicos? ¿Sobre qué base han descansado nuestros gobiernos? ¿A qué debemos la tribuna, la libertad de imprenta, la división de poderes, la soberanía del pueblo y todos los elementos y atributos del sistema republicano y libre? ¿Qué hemos tenido en la carrera pública que no deba su origen al principio fecundo de la Constitución de 24? En el tiempo mismo de la guerra civil y del desorden, la tiranía victoriosa ha tenido que respetar por lo menos la sombra de la Constitución federal, no pudiendo inventar ni discurrir otra cosa que no estuviese calcada sobre el modelo. Todos los ensayos que se han hecho para suplantarlo estuvieron muy lejos de merecer la fe popular y fueron de efímera duración. Hoy mismo se siente y se comprende que un gobierno general representando los intereses comunes y nacionales, y estados soberanos ejerciendo amplias facultades para su régimen interior y local, son condiciones no solamente reclamadas por la voz uniforme de los pueblos al secundar el memorable Plan de Ayutla, no solamente establecidas naturalmente, sin fuerza y sin violencia, desde que las partes integrantes de la confederación publicaron [441] sus estatutos, sino también necesarias, indispensables para nuestro futuro régimen político. Sin ellas no tendríamos unidad nacional, no pondríamos término ni freno a la anarquía, quitaríamos al pueblo mexicano todas sus esperanzas de mejora, engañaríamos sus presentimientos, haríamos traición a sus generosos instintos.

"¿Qué prestigios podía tener en la actualidad una constitución central, ni qué bienes había de dar al país este funesto sistema de gobierno que se identifica con todas nuestras calamidades y desgracias? Se quejan los pueblos, y con sobrada justicia, de que todas las revueltas emprendidas para entronizar

el despotismo se fraguaron en el centro de la República; de que en el tiempo de las administraciones centrales no han tenido más que fuertes y multiplicadas gabelas, sin recibir jamás en cambio ningún género de protección ni beneficios; de que, en tal sistema de gobierno, una gran capital lo absorbe todo, pero nada devuelve, dejando a las infelices poblaciones lejanas de la circunferencia entregadas a su propia suerte y olvidadas en su miseria y abandono. Los pueblos se imaginan que en el foco donde se agitan las ambiciones de los partidos, donde se mueven los resortes de la intriga y la inmoralidad, donde se ha llegado a perder la fe en los destinos de la patria y donde, por otra parte, están reunidos y coligados los intereses del monopolio y del privilegio, y las vanidades del lujo y las preocupaciones del tiempo pasado, conspirando contra las ideas y costumbres sencillas y republicanas, es imposible que nadie se ocupe de pensar seriamente en la verdadera situación del país. Los pueblos, finalmente, examinan el estado de flaqueza y descrédito a que llegaron los gobiernos del centro, siempre amagados de la bancarrota pública, siempre agitándose en desesperados esfuerzos para vivir un día, siempre pensando en conservar una existencia efímera, sin poder dar un paso en el camino del verdadero progreso. Cuando los pueblos han sentido y conocido todo esto, hubiera sido de nuestra parte un error craso, voluntario, inexcusable, retroceder a las maléficas combinaciones del centralismo, que no dejó para México sino huellas de despotismo, recuerdos de odio, semillas de discordia.

"Pero, resuelto ya que el proyecto de la ley fundamental sería basado sobre el mismo principio federativo que entrañaba la Constitución de 1824 y que su texto nos serviría de plan y dechado para introducir en ella las debidas reformas, ¿ha podido la comisión con sólo esto darse por satisfecha de haber colmado todas las exigencias y cumplido su importante misión? ¿Se ha convencido de que únicamente eran indispensables algunas enmiendas y correcciones en nuestra forma de gobierno, sin tocar las [442] cuestiones radicales del país, ni las llagas profundas que devoran su existencia? ¿La constitución, en una palabra, debía ser puramente política, o encargarse también de conocer y reformar el estado social?... Problema difícil y terrible que más de una vez nos ha puesto en la dolorosa alternativa, o de reducirnos a escribir un pliego de papel más con el nombre de constitución, pero sin vida, sin raíz ni cimiento, o de cometer y herir de frente intereses o abusos envejecidos, consolidados por el transcurso del tiempo, fortificados por la rutina y en posesión, a título de derechos legales, de todo el poder y toda la fuerza que da una larga costumbre, por mala que ella sea.

"En este punto, y para dar al Soberano Congreso una idea clara del sendero que han tomado los trabajos de la comisión, es necesario decir con toda franqueza que, medida y circunspecta la mayoría de los individuos que la forman, quisieron abstenerse de incluir en el cuerpo del proyecto los pensamientos y proposiciones que pudieran tener una trascendencia peligrosa, si bien consintieron en que se explicasen y fundasen o en esta parte expositiva o en un dictamen separado, a fin de que la discusión pudiera aprovechar de ellos todo lo bueno y desechar todo lo malo, bien al tratarse de la constitución, o al expedirse las leyes orgánicas que esta honorable asamblea tiene también a su cargo, conforme a lo prevenido en la convocatoria. Cumple, pues, a los deberes del autor de tales proposiciones, al que sin mérito alguno fue encargado de la presidencia de la comisión y de redactar esta parte expositiva, manifestar en el seno del augusto cuerpo constituyente, como lo hará en distinto dictamen para que éste no sea muy difuso ni pierda tampoco su unidad, las razones y fundamentos en que descansan sus opiniones sobre la ma-

teria, así como también instruirle del tenor literal bajo que fueron propuestas como artículos constitucionales. Y es tanto más forzosa esta obligación para el que no esquiva la responsabilidad de sus propias ideas, cuanto que ellas dieron motivo para que una minoría de la comisión pensase en formular su voto particular. Es justicia decir que algunas de las que tenían por objeto introducir importantes reformas en el orden social fueron aceptadas por la mayoría y figuran como partes del proyecto que se somete a la deliberación del Congreso; pero en general fueron desechadas todas las conducentes a definir y fijar el derecho de propiedad, a procurar de un modo indirecto la división de los inmensos terrenos que se encuentran hoy acumulados en poder de muy pocos poseedores, a corregir los infinitos abusos que se han introducido y se practican todos los días invocando aquel sagrado e inviolable derecho, y a poner en actividad y movimiento la ri- [443] queza territorial y agrícola del país, estancada y reducida a monopolios insoportables, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos están condenados a ser meros instrumentos pasivos de producción en provecho exclusivo del capitalista sin que ellos gocen ni disfruten más que una parte muy ínfima del fruto de su trabajo, o a vivir en la ociosidad o en la impotencia porque carecen de capital y medios para ejercer su industria. En otra parte verá el Soberano Congreso desarrolladas ampliamente estas ideas. Por ahora es indispensable llamar su atención hacia las principales reformas que en lo tocante a nuestro régimen político consulta la comisión, exponiendo con la brevedad posible las razones que demuestran y justifican su necesidad y conveniencia.

"Si es verdad que la Constitución de 1824 tuvo presentes algunos principios que reconocían la libertad y los derechos del hombre, poniendo determinadas restricciones al poder ejecutivo, y fijando reglas generales para la administración de justicia, no puede negarse que sus preceptos, en esta parte, además de ser incompletos, porque no limitaban de un modo preciso la esfera de todas las autoridades del país, dieron también lugar a opiniones erróneas o conjeturas peligrosas que engendraron la incertidumbre y la duda sobre un punto de capital importancia.

"No ignoramos que publicistas muy respetables, para oponerse a la acta de derechos que hoy se ve al frente de todas las constituciones de los pueblos libres, manifiestan que no son estas declaraciones escritas las que establecen el derecho, inviolable, preexistente, que no puede ser mudable como las fórmulas; que los cambios introducidos en las constituciones no se verifican, sino precisamente apoyándose en el derecho mismo e invocando su fuerza moral; que proclamar un derecho es admitir que se duda de él y ofrecerle una sanción escrita poner una fecha a su sanción.

"Reconocemos que los derechos de la humanidad son inmutables y sagrados; pero no podemos concebir su pleno y libre ejercicio sino en el estado social. No pretendemos crear esos derechos, ni hacerlos dependientes de un pacto variable como la voluntad de los contrayentes; pero, por el respeto mismo que nos merece, queremos decir en palabras claras y solemnes cuáles son las seguridades que nuestra sociedad puede prestar a tales derechos. No es que dudemos de ellos ni señalemos una fecha a su sanción; es que suponemos, y con razón, que todavía hay monarquías más o menos pequeñas, despotismos más o menos brillantes, aristocracias y clases más o menos modestas que, en esta lucha del pasado con el porvenir, quieren oscurecer esos derechos, y, a título de no estar inscritos en [444] una carta que es y debe ser la primera ley de la tierra, desconocerlos y conculcarlos. 'El hombre no puede dar un carácter eterno a lo que es frágil; pero ni tampoco destruir lo que es eterno...,

'Las declaraciones de derechos, es verdad, han tenido necesidad de confirmarse unas a otras hasta perderse en el torbellino de las revoluciones.' Pero esto lo único que prueba es que el triunfo de la verdad no se ha consumado, que la misión de la humanidad no está cumplida, que la conciencia humana necesita ilustrarse. Cuando este ideal perfecto llegue a ser una realidad, entonces será tiempo de confiar en que los derechos del hombre tendrán su expresión y su fórmula en la conciencia de todos y en la de cada uno. Mientras tanto estudiemos y sigamos la ley invariable del progreso, y, sin dejar de lamentar los extravíos de la razón humana, aprovechemos las lecciones de la experiencia, mejoremos nuestras instituciones y tengamos fe en el porvenir.

"En un país desgraciado como el nuestro, donde todavía se disputan y defienden a mano armada privilegios y prerrogativas añejas que para otros pueblos caducaron y para el sentido común de los hombres civilizados merecen apenas la compasión, cuando no el desprecio; en un país tan desgraciado como el nuestro, donde parece que se han refugiado todas las preocupaciones y los absurdos de los siglos tenebrosos, es de todo punto indispensable que, si no como una victoria, al menos como una protesta, los derechos del hombre sean escuchados y reconocidos en el templo de las leyes y formen parte de la constitución del pueblo.

"Un ejemplo de grave autoridad tenemos en la historia del país más ilustrado de América, de ese pueblo que marcha sin trabas en el camino de la libertad y cuyos adelantos nos infunden tantos temores como deseos de imitarle. Su primera constitución dio lugar a reclamaciones enérgicas y numerosas de parte de los pueblos y de los ciudadanos más eminentes, porque, entre otros motivos, las garantías concedidas a los derechos del hombre estaban reducidas a un pequeño número de artículos que solamente prohibían la suspensión del *habeas corpus* o la expedición de alguna ley *ex post facto*. El ilustre Jefferson, escribiendo sobre este asunto a los hombres más notables de la Unión americana, decía: No apruebo, en primer lugar, la omisión de un *bill* de derechos que garantice muy claramente, y sin necesidad de recurrir a razonamientos más o menos sutiles, la libertad de religión, la libertad de imprenta, la seguridad contra los abusos de los ejércitos permanentes, la existencia perpetua y jamás suspendida de las leyes de *habeas corpus* y los juicios por *jury* para todas las cuestiones de hecho susceptibles de ser juzgadas por las leyes [445] del país y no por el derecho de gentes. La voz general que se ha escuchado de Norte a Sur para pedir una declaración de derechos indica el principal defecto de la Constitución. Comprendo que hay graves dificultades para hallar una expresión general de estos principios que se adapte a las leyes de todos los estados. Pero el pequeño número de circunstancias en que estos principios presentan algunos inconvenientes no puede compararse con el gran número de aquellas en que su absoluta omisión puede ser dañosa. La acta de derechos es el freno legal que se pone en manos de la autoridad judicial... Si es posible una declaración suficientemente amplia por lo que toca a ciertos derechos esenciales, obtengamos por lo menos las garantías posibles... Si la experiencia ha probado la ineficacia de tales declaraciones, y si no producen infaliblemente sus efectos en todas circunstancias, siempre tienen un gran poder y rara vez se quedan del todo sin efecto. Una declaración de derechos puede tener el inconveniente de paralizar la acción del gobierno en casos en que pudiera ser útil; pero este mal es de corta duración, moderado y reparable. Los inconvenientes de una falta de esa declaración son permanentes, profundos e irrepables; están en progresión constante de mal a peor... Y no es el poder ejecutivo el principal objeto de mi solicitud. *La tiranía de las legislaturas* es actualmen-

te, y será por muchos años, el peligro más temible... La voz de éste y otros republicanos no menos insignes llegó a ser la opinión general, y el pueblo angloamericano, por natural carácter poco inclinado a las innovaciones cuando no están plenamente justificadas por el verdadero interés del país, adoptó los artículos de reforma que componen la parte final de su Constitución federal y que no son más que otras tantas garantías otorgadas a los derechos del hombre. Desde entonces los legisladores de los estados, siguiendo el mismo espíritu, han incluído en todas las constituciones particulares la declaración de derechos como uno de los primeros y más esenciales capítulos.

"¿Y cómo no serán aplicables a nuestro país las doctrinas que acabamos de citar, cuando sobre la envejecida costumbre y la facilidad punible que para violar los derechos y garantías individuales han adquirido nuestros gobernantes, y aun las autoridades más subalternas, y hasta los agentes más ínfimos de la administración, tenemos que pensar en esa misma *tiranía de las legislaturas* que, creyéndose absoluta y despótica, nos ha dado tantas ocasiones de escándalo, tantos pretextos de discordia, tantos incentivos a la guerra civil?... Llegóse a creer entre nosotros, en un tiempo de luctuosa memoria, que el poder legislativo no debía reconocer lí- [446] mites y que para su competencia irregular y monstruosa era lo mismo dictar leyes retroactivas que señalar y aplicar penas a casos especiales, decretar proscripciones, alterar la naturaleza de los contratos, y, en fin, atacar y destruir los derechos del hombre y del ciudadano, que son la piedra angular del edificio social.

"La comisión conoció que un deber imperioso y sagrado le demandaba una declaración de los derechos del hombre y ha procurado satisfacer a esta exigencia en el título primero del proyecto. No se lisonjea de la perfección ni presume de original. En los artículos que propone, no verá el Soberano Congreso sino un resumen de los principios adoptados por los mejores publicistas, proclamados en las constituciones de los países más adelantados en el derecho público, acogidos también por los proyectos que en diferentes épocas han tenido por objeto reformar nuestra Carta fundamental. En su forma, tales artículos podrán ser modificados; pero, en su esencia, creemos que la asamblea constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos inherentes al hombre, inseparables de su naturaleza. Convencidos de que el olvido o el desprecio de estos derechos, decían los legisladores de otra nación y de otro tiempo, han sido las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos exponer en una declaración solemne estos derechos sagrados e inalienables a fin de que todos los ciudadanos, pudiendo comparar incesantemente los actos del gobierno con el objeto de toda institución social no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, y a fin de que el pueblo tenga siempre a la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado, la regla de sus deberes y el legislador, el objeto de su misión.

"Antes de cerrar la exposición en este punto, debemos hacer algunas advertencias importantes. Graves dudas ocurrieron a la comisión al discutir la libertad otorgada a todos los habitantes del país en el ejercicio de ciertos derechos que pudieran interesar la seguridad de la República. La igualdad ante la ley, y, por consecuencia, la abolición de fueros y prerrogativas especiales; la libertad religiosa, compatible con el estado del país, la seguridad personal, las garantías en todo procedimiento del orden criminal, y las relativas al derecho de propiedad, no podían menos de ser acordadas a todos los hombres, nacionales o extranjeros, que estuviesen dentro del territorio mexicano. Sin el pleno ejercicio de esos derechos, la palabra sociedad no tiene

sentido, las relaciones mutuas de los asociados, o se confunden y se embrollan, o entran en colisiones funestas, en rivalidades y discordias peligrosas, con mengua del honor y del decoro de [447] un país. Si México aspira al título de pueblo civilizado, si no quiere aislarse de los otros pueblos de la tierra formando una familia aparte, con sus leyes privativas y contrarias al derecho universal, con sus restricciones odiosas y mezquinas, con sus preocupaciones insensatas, es indispensable que considere como hermanos iguales y semejantes a todos los individuos de la especie humana, sin más condición que el respeto justo y debido a los deberes que naturalmente se derivan de esos mismos derechos. Pero ¿podremos decir lo mismo de la libertad de imprenta, concedida igualmente al nacional y al extranjero en todas materias, del derecho de portar armas para la defensa individual y pública y de la inmunidad personal con respecto al extranjero cuya permanencia en el país llegue a ser peligrosa?...

"La primera de estas libertades ha solido tomar entre nosotros un carácter tan repugnante y tan ajeno de la dignidad republicana, y los otros derechos pudieran tener consecuencias de tal modo funestas, que la comisión no pudo menos que vacilar en sus acuerdos sobre este punto. Sin embargo, ha querido más bien pecar por un extremo que establecer un principio y no aceptar sus consecuencias. Al fin su voto no es definitivo. La sabiduría del Soberano Congreso resolverá lo más acertado y conveniente.

"Una innovación importante se introduce en nuestro sistema de procedimientos criminales, fijando como garantía previa en favor de todo acusado o prevenido que se le juzgue breve y públicamente por medio de un jurado imparcial.

"La comisión para fundar este artículo de su proyecto no molestará la paciencia del Soberano Congreso refiriéndole la historia del jurado, ni procurará contestar prolijamente las razones con que se ha querido combatir la institución, ya en sí misma, o ya en sus aplicaciones, particularmente cuando se trata de nuestro país. La comisión dirige la palabra a los elegidos del pueblo, a ciudadanos ilustrados que comprenden los verdaderos intereses del pueblo y deben ser los más celosos defensores de la soberanía del pueblo. El jurado, es decir, el juicio del país, el juicio de la razón y de la conciencia pública, ha sido, como se expresa el señor Aignau, la inspiración espontánea de todos aquellos que no se han cegado por la ignorancia o que no han sido comprimidos por el terror ni se han envilecido con la esclavitud. Es el jurado la expresión misma de la sociedad y la condición primera de su contrato es aquella ley de que habla Cicerón, que no está escrita sino que es innata, que no hemos aprendido ni recibido ni leído, sino sacado, arrancado y exprimido de [448] la naturaleza misma; es aquella ley para la cual no hemos sido amoldados, sino organizados, y la que nosotros no hemos tomado, sino que estamos imbuídos en ella.

"La soberanía del pueblo, base fundamental de los principios republicanos, punto de partida para todas sus aplicaciones, regla segura para la solución de todos sus problemas, no se comprende, ni siquiera se concibe, sin la institución del jurado. Las leyes, propiamente hablando y consideradas en su último análisis, no tienen su eficaz cumplimiento ni su verdadera sanción, si no es en la pena. La ley que no es penal será una declaración política, una publicación de doctrinas, la revelación de un contrato o la publicación de un hecho; pero en donde las leyes tienen su efecto, su indubitable aplicación, es en un juicio y ante la autoridad de los tribunales. ¿Y cómo la sanción de las leyes podrá quedar absolutamente fuera del poder del pueblo sin menos-

cabar y destruir su soberanía? ¿Cómo, sin incurrir en una palpable inconsecuencia, se abandonaría esta sanción a magistrados y jueces que no reciben su autoridad por un nombramiento popular, que son inamovibles, que giran en esfera distinta y tienen un tipo diferente y aun contrario a la índole de las instituciones?... Si la democracia es el gobierno del pueblo, y este gobierno excluye todas las aristocracias y oligarquías; si la igualdad civil y política es una de sus bases más sólidas y el principio electivo supone la aptitud de todos los ciudadanos para el ejercicio de las funciones públicas, ¿en qué puede apoyarse la excepción que consigna todas las del orden judicial a determinado número de ciudadanos, por aptos y respetables que ellos sean?...

"En vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del sistema de jurados. En todas partes se ha ponderado y exagerado lo mismo, olvidando que al instituir el jurado no se trata sino de la evidencia del hecho, para cuya calificación basta siempre el sentido común, guía mucho más segura que el saber de un juez, acostumbrado a querer encontrar culpables por todas partes. Y si nuestra administración de justicia diera perfectas garantías para el castigo del culpable, para la inmunidad del inocente, para la breve sustanciación y término de los procesos, pudieran tener razón los enemigos del jurado. No entrará la comisión en el examen de los infinitos males de que adolece nuestro absurdo sistema criminal, pues que son notorios, innegables... Las causas criminales son eternas, las cárceles están siempre llenas de malhechores, las penas son tardías y estériles, los crímenes y delitos, en lugar de disminuir, se aumentan... El bien de la sociedad exige que por [449] lo menos se intente una reforma y ninguna como el jurado es más conforme y adecuada a las instituciones que profesamos. No ya en un sistema republicano y democrático, en el representativo simplemente, 'ley hecha por los delegados del pueblo y justicia administrada por los del poder, son incompatibles'... Hagamos, pues, un ensayo en que poco o nada puede perderse, y adoptemos una institución que completa los atributos del pueblo, devolviéndole, además de la parte más o menos directa que tiene ya como legislador, la que le corresponde como juez...

"No es posible que la comisión se detenga exponiendo las razones en que descansan todos y cada uno de los artículos relativos a las otras garantías individuales, ni los demás que conciernen a la organización política de los poderes públicos. Este trabajo sería dilatado y por demás inútil. Una discusión interesante va a comenzar en la prensa y en la tribuna; esa discusión será mucho más luminosa y elocuente que la voz y la pluma de los redactores del proyecto.

"Nos resta decir pocas palabras sobre el artículo final del capítulo de garantías individuales en que se faculta al presidente de la Unión para suspenderlas una o todas en los graves peligros o conflictos de la República. La historia y la experiencia nos atestiguan todos los días que hay momentos supremos, circunstancias difíciles y excepcionales en que la salvación pública exige los sacrificios más crueles y dolorosos. Desde la república romana, que tomó la dictadura de las instituciones de pueblos más antiguos, hasta las repúblicas y gobiernos representativos más modernos, siempre se ha sentido la necesidad imperiosa de apelar en casos semejantes a toda la fuerza del poder omnímodo, al vigor íntegro de una autoridad libre y expedita, que sin trabas ni censura defienda los intereses de la patria en una invasión o guerra extranjera, o salve su paz y sus derechos amenazados por las sediciones y revueltas. En estos casos el peligro puede ser tan próximo y tan grave que no dé tregua a los consejos y deliberaciones comunes, un instante decide la suerte de las

naciones. Si la dictadura, como elemento político de las sociedades, tiene todos los caracteres de la fuerza y de la violencia porque anonada los principios y pone un freno a los pensamientos y palabras de la opinión pública, como medida transitoria, por tiempo limitado y con taxativas que impidan que se desnaturalice y adultere, es un recurso a que apelan constituciones tan liberales como la de Inglaterra y las de los Estados Unidos.

"Entre nosotros están de tal modo relajados los vínculos morales de la sociedad y perdido el respeto al derecho y a la ley, de tal manera acredi- [450] tado el espíritu de inquietud y sedición, favorecidas las ambiciones personales, postergada la causa pública al interés privado y mezquino, que la conspiración es un oficio y el abuso de los derechos más preciosos un título de gloria y de aplauso. La paz tiene pocos partidarios, la prudencia menos. Mil veces en el ejercicio de las funciones más honoríficas de la República se ha conspirado a mansalva, no en bien de las instituciones, no en provecho del pueblo, sino traicionando su confianza, en odio de las personas, en desahogo de las pasiones. Mil veces la República ha llegado a su agonía mortal y terrible, y los buenos ciudadanos echaban de menos un remedio ejecutivo, pronto, que salvara la situación y volviera la sociedad a sus quicios. No facilitaban este remedio las leyes fundamentales. Las facultades extraordinarias se ejercieron casi siempre en daño público, y sucumbieron las instituciones irremisiblemente.

"La comisión se ha apercibido de todos estos males y desea que no se repitan. Propone la suspensión de las garantías otorgadas por la constitución, pero señala y fija los casos, invoca para ellos el voto de los representantes de la voluntad nacional, exige tiempo determinado, y, en todo evento, salva las seguridades concedidas a la vida del hombre. ¡Ojalá y todas estas precauciones sirvan para poner un coto a las tiranías inútiles, a las violencias excusadas!... ¡Ojalá que la República no tenga nunca que apelar a un arbitrio que apenas la necesidad hace tolerable!

"En los artículos que tienen por objeto fijar la condición de los mexicanos y de los ciudadanos de la República, sus derechos, prerrogativas y obligaciones, no se encontrará más que la repetición de los principios comunes del derecho público y las prevenciones que nuestros códigos y leyes han admitido. Se dice en uno de esos artículos que, para todos los empleos o comisiones en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos, los mexicanos por nacimiento o naturalización serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias; que nuestras leyes futuras procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan, fundando colegios y escuelas prácticas, estableciendo bancos populares y agrícolas, y concediendo a los mexicanos otras exenciones y prerrogativas. Este artículo es, en concepto de los que suscriben, la genuina expresión de un sentimiento popular tan arraigado y profundo que ha podido algunas veces criticarse como una necia preocupación, pero que no carece enteramente de justicia. Nuestras leyes, en efecto, muy poco o nada han hecho en favor de los ciudadanos pobres y trabajadores. Los artesanos y los operarios del campo no tienen elementos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopo- [451] lio, luchan con rivalidades y competencias invencibles y son en realidad tristes máquinas de producción para el provecho y ganancia de los gruesos capitalistas. Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la República, miembros de una misma familia.

"En el artículo relativo a los súbditos extranjeros se expresa claramente que tienen derecho a las garantías otorgadas por la Constitución, y se recono-

cen las que resultan clara y evidentemente de los tratados. Se les impone la obligación de respetar las leyes y autoridades del país y de someterse a los fallos de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos legalmente a los mexicanos, ni emprender reclamaciones sino en los casos determinados en el derecho de gentes. Por culpa nuestra, o por la ajena, por nuestra debilidad o por la ley de la fuerza, lo cual no discutirá la comisión porque no es oportuno, ha sido a veces tan escandaloso el abuso que se ha hecho de los llamados derechos de extranjería y tantas las injustas ventajas que, por la duda en su naturaleza y precisos límites se han logrado, que es muy digno este punto de fijar la atención del Congreso Constituyente, como ha fijado la de jurisconsultos muy notables de la República, y aun de otros países. La comisión se conforma con hacer estas ligeras indicaciones y confía en que los legisladores nacionales las tomarán en consideración y resolverán lo que les dicte su sabiduría.

"Es tiempo ya de dar una idea de la parte del proyecto que se refiere a nuestra política interna, declaración de la soberanía, división de poderes y facultades de éstos. La comisión será tan breve como lo permita la explicación de sus pensamientos más importantes, reservándose para expresar al tiempo de la discusión los motivos de todos aquellos que son secundarios, conocidos y conformes a nuestras costumbres constitucionales, o que no traen consigo novedades o reformas notables.

"El Plan de Ayutla y la convocatoria que fue su consecuencia han prevenido que la nación debe constituirse bajo la forma de república representativa, popular, democrática.

"La democracia, ya lo hemos dicho en otra parte, es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consuma y perfecciona por la fraternidad; por el precepto nuevo, por la fórmula social del cristianismo, los hombres son iguales, porque todos son libres, porque todos son hermanos. El gran principio de la igualdad es innegable, porque el derecho divino, las castas privilegiadas, las clases nacidas exclusivamente para mandar y gobernar, [452] son teorías que ya no tienen crédito y que la civilización, después de una lucha de siglos, ha declarado absurdas.

'El gobierno se instituye para el bien de la sociedad y para su mejora y perfección, tanto en la parte moral como en la parte física. Para esta mejora y perfección, el gobierno debe buscar lo bueno y lo justo, debe indagar la verdad. Y no la verdad absoluta, porque aun las verdades de la fe no son verdades para el hombre sino cuando las cree o las acepta. El gobierno que no busca la verdad, ejercerá el poder, pero no tendrá autoridad. La autoridad, como dice el señor Paul de Flotte, no es más que el conjunto de aquellas reglas y principios capitales en que está unida y conforme la conciencia de los hombres.* ¿Cómo conocerá el gobierno la verdad?... No preguntándola a su propia y sola conciencia, porque esto sería lo mismo que aislar al individuo de la sociedad, lo cual, sobre ser un mal, es imposible. Necesita, pues, apelar a la conciencia y a la razón de los demás, a la razón y conciencia públicas, y de aquí la libertad de discusión, la libertad de imprenta, el sufragio

* "L'autorité est le principe supérieur qui unit et justifie l'ensemble de toutes les idées communes à une nation. C'est un axiome fondamental ou une hypothése universellement consentie. Le pouvoir est l'instrument au moyen duquel les conséquences de cet axiome s'appliquent à ceux qui ne veulent ni les accepter ni les comprendre." [453]

universal, vehículos por donde se expresa y manifiesta la razón y la voluntad de todos. Esta voluntad en muchas veces no será unánime, y, como el gobierno es la práctica de las verdades admitidas, nada más lógico y necesario que darles por órgano la mayoría. La mayoría, en realidad, ha sido un hecho en todos los tiempos, unas veces pasiva y consintiendo, otras activa y hablando. Sin ella, no habría existido ningún gobierno. No es la mayoría despótica, porque no es precisamente el número el que predomina; es la razón, el derecho, el sentimiento público en que se apoya y representa ese número. Sólo el error puede perder terreno, dice otro escritor ilustre; la verdad no retrocede nunca. Si la minoría del pasado pierde terreno, la minoría del porvenir avanza y hace prosélitos. Si la minoría dice la verdad, pronto se convertirá en mayoría, y su idea será la dominante. Así la mayoría no es la verdad misma, sino una fórmula, un medio de su manifestación.'

"En tales principios, que son un compendioso resumen de las teorías democráticas, se fundan los artículos del proyecto que declaran que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder político se funda en [453] la autoridad del pueblo, que es instituído para su beneficio, que el pueblo tiene en todo tiempo el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno. Obsequiando también la voluntad nacional, bien expresada en todas las representaciones y documentos populares de la época, se declara ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesta de estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federación para los intereses nacionales y comunes. Se repite que es el pueblo mismo en ejercicio de su soberanía el que constituye los poderes de la Unión con ciertos objetos y el que autoriza los de los estados en los casos de su competencia, y, para evitar las dudas y controversias peligrosas, se establece que todas las facultades no concedidas a los poderes de la Unión, y expresamente consignadas en la Carta federal, se entienden reservadas a los estados o al pueblo respectivamente. La división de poderes se deriva también de los mismos elementos políticos, porque nadie ignora que, mientras los gobiernos monárquicos o aristocráticos se proponen reunir y concentrar en manos de una o pocas personas o corporaciones el poder y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario, esparciendo y promediando la autoridad, dando participio en los asuntos públicos a todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de todos.

"Entramos ahora en una de las cuestiones más delicadas y difíciles que se han presentado al voto de la comisión y que al fin ha dividido el parecer de sus individuos. El poder legislativo de la federación se deposita en una sola asamblea o congreso de representantes.

"No podrá negar la mayoría de la comisión que las muchas y muy luminosas observaciones que se manifestaron en favor de la subsistencia del senado la hicieron fluctuar y meditar mucho tiempo antes de resolver este punto, y que, ya resuelto, se ha encontrado con fuertes dificultades para llenar el vacío que en la estructura de la constitución dejaba la falta de aquella cámara.

Que este brazo del poder legislativo es el que en una federación establece la perpetua igualdad de derechos entre los estados, sin tener en cuenta su mayor o menor extensión territorial, su más o menos población y riqueza... Que esta cámara de pares, como la llama el señor Story en sus *Comentarios a la constitución angloamericana* es la que asegura las mejores deliberaciones y los más provechosos resultados en la legislación, la que neutraliza el mal de los gobiernos libres, poniendo estorbos a la excesiva facilidad de expedir

leyes, y, garantizando la lentitud de las reformas, [454] pues la experiencia demuestra que el espíritu humano es más propenso a las innovaciones que a la tranquilidad y al mantenimiento de las instituciones; que el senado es el freno más fuerte que puede ponerse contra los arranques de una legislación precipitada y opresiva, conteniendo los ímpetus, las irritaciones e impaciencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de las pasiones, y, desconcertando el ascendiente extraordinario que algunos jefes populares adquieren, por lo regular, en las mismas asambleas...; que el confiar la totalidad de las facultades legislativas a una sola cámara es desconocer la fuerte propensión de todos los cuerpos públicos a acumular poder en sus manos, a ensanchar su influencia y extender el círculo de los medios y objetos sometidos a su competencia hasta llegar el caso de justificar las usurpaciones mismas con el pretexto de la necesidad o de la conveniencia pública; que las deliberaciones del senado dan tiempo a la reflexión y permiten reparar los errores de una ley intempestiva antes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es mucho más difícil engañar o corromper a dos cuerpos políticos que a uno solo, sobre todo cuando los elementos de que se componen difieren esencialmente; que, como la legislación obra sobre la comunidad entera, abraza intereses difíciles y complicados y debe ser ejercida con prudencia, es de una grande importancia contar en el examen de las leyes con todas las opiniones y sentimientos, aun los más divergentes y opuestos: todas estas razones y otras muchas que, no solamente los apologistas de la constitución angloamericana, sino también otros muchos notables escritores, exponen para demostrar la necesidad y conveniencia de la asamblea de senadores que por la edad, por el espíritu de corporación, por el estímulo y por el celo de sus propias prerrogativas, pueda servir de salvaguardia contra todos los extravíos de una asamblea popular, todas estas razones, decimos, han sido examinadas y largamente discutidas por la comisión.

"No procurará refutarlas extensamente. En el campo de las abstracciones es muy fácil defender el pro y el contra de todas las teorías y de todas las proposiciones. 'La lógica, dice un autor muy ingenioso, ha sido inventada para sostener las verdades y los errores.' Lo verdaderamente difícil es la aplicación de las teorías a los casos prácticos, de manera que no engendren graves inconvenientes ni nos conduzcan a los mismos extremos y peligros que deseamos evitar.

"¿Qué ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos días...? No por su existencia se mejoraron nuestras leyes, [455] ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques a la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposición ciega y sistemática, la rémora incontrastable a todo progreso y a toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimía. Lejos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inexpugnable baluarte de la conspiración. Distante del generoso pensamiento de dar treguas para que la reflexión y la calma corrigiesen los errores, quería ejercer un veto terrible, tenía pretensiones a una superioridad exclusiva. ¿No vimos con escándalo y en los momentos más críticos, en los más serios peligros de la situación, ir y venir tantas veces de la una a la otra cámara los proyectos de ley más urgentes y las ideas más saludables sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la República? Poderosamente contribuyó al descrédito de las instituciones que detestaba, y a él se debe no pequeña parte de la

ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura más ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.

"El senado americano, dice el autor del *Ensayo sobre las memorias de Jefferson,* debe su existencia no solamente a un deseo irreflexivo de imitación, sino también a las particulares circunstancias de aquel país; y, como sucede muy frecuentemente, se ha tomado esta transacción muy especial entre intereses rivales por un elemento integral del sistema y una condición del gobierno republicano...

"La opinión pública ha procurado constantemente amortiguar las tendencias de esta institución aristocrática en términos de que los americanos ilustrados las juzgan poco menos que inútil.

"No se puede concebir la existencia de una segunda cámara, sino con diferentes condiciones de edad, de censo o base para la elección, y de formas electorales. Basta cualquiera de estas diferencias entre la organización de la cámara popular y la segunda cámara para que ésta sea precisamente el refugio y el punto de apoyo de todos los intereses que quieren prevalecer con perjuicio del interés general. El estado de sociedad es y será por mucho tiempo un estado de lucha permanente. De un lado la ambición, la avaricia y la vanidad de un pequeño número de hombres quieren aprovecharse de la ignorancia y apatía de las masas para adquirir, extender o conservar injustas prerrogativas; del otro lado las masas, haciendo para mantener la igualdad esfuerzos por lo regular mal concertados y poco perseverantes.

"Depende de las instituciones que esta lucha se manifieste en discusio- [456] nes pacíficas, sometidas al arbitraje de hombres elegidos por todos y en quienes tienen confianza todos, porque las formas de su elección prestan todas las garantías de imparcialidad en el terreno de lo posible; o bien que los intereses privilegiados, hallando en una asamblea especialmente formada para defenderlos protección constitucional o legal, se resistan bajo este abrigo a todos los esfuerzos de la opinión, hasta que el resentimiento popular, tocando sus últimos extremos, haga pedazos a viva fuerza los abusos cuya reforma no puede alcanzar de otra manera.

"Tal es la tendencia inevitable de una cámara privilegiada, y esta tendencia se hará sentir de una manera más pronta, más peligrosa y más viva en aquellos países en que la aristocracia del nacimiento y del dinero hayan podido echar raíces más hondas y profundas.

"Hasta el día de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda cámara. A una discusión incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusión que ni es más profunda ni más luminosa. La ley no gana en esta doble prueba sino un poco más de incoherencia en un texto recargado, como a porfía, de enmiendas y correcciones desatinadas.

"A estas doctrinas prácticas y experimentales, poco tiene que añadir la comisión. Dirá, sin embargo, que ha procurado con la mayor solicitud establecer toda clase de garantías para la organización del congreso federal y para la expedición de las leyes. La asamblea será doblemente numerosa de lo que ha sido hasta ahora una vez admitida la elección de un diputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil. En ella, adoptado el principio de la elección indirecta en primer grado, que realmente no se opone a la posible expresión del sufragio universal, estarán representados todos los intereses legítimos y las opiniones razonables. La corrupción y la intriga, la seducción demagógica y el ciego espíritu de partido, cederán el campo a la moralidad y a la justicia, a la verdad y al patriotismo, porque,

además de ser entonces el congreso compuesto de los verdaderos delegados del pueblo, la genuina representación nacional, cuando las causas del interés y del servicio público se tratan en medio de una asamblea numerosa y crecida, desaparecen o se confunden y avergüenzan los intereses pequeños, la idea y la palabra del hombre toman proporciones elevadas, los sentimientos se engrandecen y hasta las pasiones se purifican. Las leyes tendrán varios debates, diversos períodos y votaciones distintas. Para que no se frustre el objeto de la igual representación de los estados, cuando la diputación de alguno de ellos lo pida por unanimidad, la ley será votada por diputaciones. Para que sea [457] el consejo de la razón y no el prurito del amor propio, la opinión del Ejecutivo será consultada oportunamente y no tendrá lugar aquel sistema de observaciones en que el gobierno solía ponerse al frente del Congreso como rival o enemigo de éste y discutía de oficio y de un modo estrepitoso las cuestiones más vitales, contribuyendo a que la ley, acordada ya por la mayoría del Congreso, en vez de tener a su favor las presunciones del acierto, perdiese su autoridad y su prestigio.

"Se propuso también a la comisión un artículo que tenía por objeto igualar en lo posible la representación de los estados en el congreso federal, o neutralizar por lo menos el voto decisivo de los estados de grande población. 'Mientras se obtiene un censo exacto de la República, decía el artículo, la ley electoral puede señalar mayor número de representantes a aquellos estados que, por hallarse muy distantes de la capital, por ser litorales o fronterizos, por su escasez de población, o por sus peculiares circunstancias políticas o mercantiles, necesiten una representación mayor que la que corresponde conforme a la base establecida.' Este artículo fue desechado; pero la idea que envuelve puede ser útil, y hemos querido no olvidarla en esta parte expositiva.

"Se propone ahora la comisión hablar al Soberano Congreso de la reforma tal vez más importante que tiene el proyecto al tratar de las controversias que se susciten por leyes o actos de la federación o de los estados que ataquen sus respectivas facultades o que violaren las garantías otorgadas por la Constitución. Era nuestro sistema poner en público y serio combate la potestad soberana de la federación con la soberanía de un estado, o a la inversa; abrir una lucha solemne para declarar la nulidad de las leyes o actos de un poder que en su esfera tiene todos los atributos de la independencia, por el ejercicio de otro poder también soberano que gira y se mueve en órbita diferente; confundir así los atributos de los poderes federales con los de los estados, haciendo a éstos agentes de la federación unas veces y otras convirtiendo a los de la federación en tutores o en agentes de los estados. La ley de un estado, cuando atacaba la Constitución o leyes generales, se declaraba nula por el congreso, y la ley de éste, reclamada como anticonstitucional, se sometía al juicio de la mayoría de las legislaturas. En cualquiera caso, era una declaración de guerra de potencia a potencia, y esta guerra venía con todas sus resultas, con sus más funestas consecuencias. Los gobernadores tenían obligación de promulgar y ejecutar las leyes del congreso federal como si fuesen empleados de esta administración, y el poder ejecutivo de la federación expedía órdenes a los gobernadores como de superior a inferior. Unas veces las leyes [458] o actos de los estados se sobreponían a la autoridad federal y otras el poder de la Unión hacía sucumbir al del estado. En uno y otro extremo quedaba siempre desairada y envilecida una de las dos autoridades, sancionada la discordia y hasta decretada inevitablemente la guerra civil. No es éste el sistema federal, pues, si éste fuera, sería necesario proscribirlo y execrarlo. Si nos fuera posible reasumir en breves y concisas palabras toda la teoría, todo el mecanismo del

sistema federal, lo haríamos en esta sencilla fórmula: 'para todo lo concerniente al poder de la federación desaparecen, deben desaparecer los estados; para todo lo que pertenece a éstos, desaparece, debe desaparecer el poder de la federación'... Pero nacen dudas, se suscitan controversias; ¿quién califica? ¿quién las decide?, repiten los que quieren el soñado equilibrio de un poder conservador. Las dudas y controversias entre la federación y los estados, y entre ésta y aquéllos, se resuelven y califican naturalmente por los mismos medios legales de que usan los individuos cuando litigan sus derechos. No invocan su exclusiva autoridad, ni cada uno delibera como parte y como árbitro, ni se retan y se tiran guantes, ni apelan a las armas: van ante un tribunal, y ahí, en un juicio con todas sus formas, se decide la contienda, con la diferencia de que en el litigio de un individuo con otro la sentencia es directa, universal, positiva, comprende todo el círculo de los derechos discutidos, mientras que en la contienda contra un soberano la sentencia es indirecta, particular, negativa, no hace declaraciones generales, ampara, declara libres a los particulares quejosos de la obligación de cumplir la ley o el acto de que se quejan, pero deja intacta, con todo su rigor y prestigio, no ataca de frente a la autoridad de que emanó la ley o el acto que dio motivo al juicio.

"Ésta nos parece la teoría más trivial y más obvia para la decisión de las controversias que se promueven en la práctica del sistema federal, y así la explana el señor de Tocqueville en su preciosa obra de la democracia en la América del Norte. 'Los gobiernos por lo general, dice, no tienen más que dos medios de vencer las resistencias que les oponen los gobernados: la fuerza material que encuentran en sí mismos o la fuerza moral que les prestan las sentencias de los tribunales. Un gobierno que no tenga más que la guerra para hacer obedecer sus leyes estará muy cerca de su ruina, sucediéndole probablemente una de dos cosas: si es endeble y moderado, no empleará la fuerza sino hasta la última extremidad y dejará pasar imperceptibles un sinúmero de desacatos parciales, en cuyo caso el estado iría cayendo a pausas en anarquía, y, si arrojado y pujante recurriera cada día al uso de la violencia, en breve se viera degenerar en un puro despotismo militar. El gran objeto de la justicia es sustituir la [459] idea del derecho a la de la violencia y colocar promediadores entre el gobierno y el uso de la fuerza material... La fuerza moral de que están dotados los tribunales hace escasear muchísimo el empleo de la fuerza material, sustituyéndose a ella en los más de los casos, y, cuando es preciso por fin que esta última emprenda, duplica su poder al arrimo de la otra... Un gobierno federal debe apetecer más que otro el conseguir el apoyo de la justicia, porque de suyo es más endeble y se pueden con más facilidad organizar contra él resistencias... Por consiguiente, para hacer que obedezcan los ciudadanos sus leyes y rechazar las agresiones que de esto resulten, la Unión tenía urgencia particular de los tribunales... ¿De qué tribunales podía servirse?... Sin dificultad se prueba que la Unión no podía adoptar para su uso la potestad judicial establecida en los estados... Los legisladores de América convinieron, pues, en crear un poder judicial federal para aplicar las leyes de la Unión y decidir ciertas cuestiones de interés general que fueron definidas esmeradamente con anterioridad...'

"Presentábase una primera cuestión: la Constitución de los Estados Unidos, poniendo en frente una y otra soberanías distintas, representadas, en cuanto a la justicia, por dos órdenes de tribunales diferentes, por mucho esmero que pusiese en establecer la jurisdicción de cada uno de estos dos órdenes de tribunales, no podía menos de haber frecuentes colisiones entre ellos... Creando un tribunal federal se había querido suprimir a las autoridades de los estados

el derecho de zanjar cada una a su manera las cuestiones de interés nacional, llegando así a formar un cuerpo de jurisprudencia uniforme para interpretar las leyes de la Unión... Así, pues, la cámara suprema (corte judicial) de los Estados Unidos fue revestida del derecho de dirimir las competencias...

"Siempre que se quieren rebatir las leyes de los Estados Unidos o invocarlas para defenderse, es preciso acudir a los tribunales federales... Cuando un estado de la Unión publica una ley de esta naturaleza (que invade los poderes de la Unión), los ciudadanos que se encuentran agraviados por la ejecución de esta ley pueden apelar a las audiencias federales. Así, la jurisdicción de éstas se extiende no sólo a todos los procesos que dimanan de las leyes de la Unión sino también a todos los que nacen de las leyes de los estados particulares, opuestamente a la constitución.

"Prohíbase a los estados promulgar leyes retroactivas en materias criminales: el sujeto a quien se condene en virtud de una ley de esta especie puede apelar a la justicia federal. La Constitución ha prohibido tam- [460] bién a los estados el hacer leyes que puedan destruir o alterar los fueros adquiridos en virtud de un contrato; al punto que un particular cree ver que una ley de un estado ofende un derecho de esta especie puede denegar obediencia y apelar a la justicia federal...

"Dados a conocer los fueros de las audiencias federales, no menos importa saber cómo los ejercen. La fuerza irresistible de la justicia en los países en que no está promediada la soberanía proviene de que los tribunales en tales países representan toda la nación en pugna con el solo individuo a que ha alcanzado la sentencia. Mas no siempre es así en los países en que está dividida la soberanía, encontrando las más veces enfrente de ella no a un individuo aislado sino a una parte de la nación... Los más constantes conatos del legislador en las confederaciones deben encaminarse a que la justicia federal represente la nación y el demandante represente un interés particular... La constitución de los Estados Unidos se compuso de tal modo (y ésta es su obra maestra) que, obrando las audiencias federales a nombre de estas leyes, nunca se ocuparan sino de individuos... Así, por ejemplo, cuando mandó la Unión la recaudación de un impuesto, no debió dirigirse a los estados para realizarla, sino a cada ciudadano americano según su cuota. La justicia federal encargada luego de afianzar la ejecución de esta ley de la Unión tuvo que condenar, no al estado reacio, sino al contribuyente. Y, como la justicia de los demás pueblos, no halló enfrente de ella sino a un individuo. Mas cuando la Unión, en vez de atacar se ve reducida a defenderse, se aumentan los apuros. La Constitución reconoce a los estados el poder de labrar leyes, las cuales pueden violar los fueros de la Unión. Aquí, habiendo una lucha necesaria con la soberanía del estado que ha labrado la ley, no queda más que escoger entre los medios de acción el más arriesgado... Es claro que en el caso que acabo de mencionar hubiera podido la Unión citar al estado ante un tribunal federal que declarara nula la ley, lo cual habría sido el curso más natural de las ideas; pero de este modo la justicia federal se encontraría enfrente de un estado, lo que se quería evitar en cuanto era posible.

"Los americanos han juzgado que había casi imposibilidad en que una ley nueva no agravie en su ejecución algún interés particular... Un estado vende tierras a una compañía; pasado un año una nueva ley dispone diferente de las mismas tierras, violando así aquella parte de la constitución que prohibe se muden los derechos adquiridos por un contrato. Cuando el que ha comprado en virtud de la nueva ley se presenta para tomar posesión, el poseedor, que tiene sus derechos de la antigüedad, [461] le intenta proceso

ante los tribunales de la Unión y hace declarar nulo su título. Así en realidad la justicia federal las tiene firmes con la soberanía del estado; pero sólo la ataca indirectamente y sobre una aplicación de pormenores, amagando así a la ley en sus consecuencias y no en su principio: no la destruye, sí la enerva.

"No habrá, pues, en lo de adelante, y siempre que se trate de leyes o actos anticonstitucionales, ya de la federación, o ya de los estados, aquellas iniciativas ruidosas, aquellos discursos y reclamaciones vehementes en que se ultrajaba la soberanía federal o la de los estados con mengua y descrédito de ambas y notable perjuicio de las instituciones; ni aquellas reclamaciones públicas y oficiales que muchas veces fueron el preámbulo de los pronunciamientos. Habrá, sí, un juicio pacífico y tranquilo, y un procedimiento en formas legales que se ocupe de pormenores y que, dando audiencia a los interesados, prepare una sentencia que, si bien deje sin efecto en aquel caso la ley de que se apela, no ultraje ni deprima al poder soberano de que ha nacido, sino que lo obligue por medios indirectos a revocarla por el ejercicio de su propia autoridad.

"La comisión quisiera detenerse ampliando las ideas y doctrinas relativas a este punto tan cardinal como interesante del sistema propuesto en el proyecto. Pero este dictamen se difunde ya por demás y es indispensable ponerle límites.

"Dejamos, pues, que la sabiduría del Soberano Congreso supla los defectos y omisiones que puede notar en esta parte y pasamos a hacer algunas indicaciones acerca del juicio político, que es también una de las graves novedades que se introducen en nuestro régimen de gobierno.

"Hasta hoy la responsabilidad no solamente de los altos funcionarios de la federación, sino también de sus agentes inferiores, ha sido ineficaz, imposible. De un lado la influencia de ellos, fortificada tras de fórmulas dilatadas y embarazosas, y de otro la dificultad nacida de complicar la suspensión o destitución del funcionario acusado, con la pena común o criminal, han hecho que unas veces el jurado de acusación tema declarar la formación de causa y otras el de culpabilidad, o el de sentencia, se resistan a calificar el hecho o a la aplicación de la pena. Si el juicio político no se contrae exclusivamente a los delitos de este género, sino que comprende también cualesquiera otros con tal que hayan sido cometidos en el ejercicio de las funciones oficiales, tiene por lo menos la ventaja de que su sentencia debe limitarse a retirar del poder o de las funciones de su encargo al funcionario acusado, reduciéndole a la condición de individuo particular y sometiéndole a los tribunales ordinarios [462] para el castigo de los delitos comunes en que haya incurrido, o bien para la indemnización de los perjuicios que haya causado. El juicio político es además el juicio de la opinión y de la conciencia pública, pues sucede frecuentemente en todos los gobiernos que, sin que un magistrado o ministro haya incurrido en delitos palpables y notorios que se puedan calificar y probar en un proceso con todas sus formas por omisiones o descuidos, por ineptitud o por otras causas negativas, ha perdido la confianza popular, infunde recelos y sospechas, es un estorbo a las mejoras y progresos, o guarda una conducta, o sigue una política incompatibles con la tranquilidad, con las instituciones o con el bien del país. En todos estos eventos el juicio político resuelve las dificultades, porque, reducido a un objeto solo, el de quitar el poder al responsable, una vez obtenido este objeto, la sociedad sale del conflicto y el orden se restablece. Añádese a todo esto que la sentencia en un estricto juicio político no infama, no irroga perjuicio, no causa un daño irreparable, si no es la

destitución o la inhabilitación para ejercer otro cargo, es decir, una infamia, un perjuicio o daño del orden político.

"Sois inepto, no merecéis la confianza del pueblo, no debéis ocupar un puesto público, es mejor que volváis a la vida privada. He aquí lo que en resumen dice una sentencia del juicio político, sin impedir, por eso, que los delitos del orden común sean juzgados y castigados por la jurisdicción ordinaria. El voto del pueblo no es infalible; sus esperanzas pueden frustrarse, venirle males imprevistos de quien le prometió crecidos bienes, y es lógico y muy justo que por un medio legal, sin conmociones ni turbulencias, pueda retirar el poder a su delegado. Así el castigo será, si se quiere, más leve; pero en todo caso, más seguro. Así los encargados de las funciones públicas son más fieles y más celosos en el cumplimiento de sus deberes.

"Como el juicio político, tal y como ahora se propone, es una institución que tiene pocas semejanzas con la que hasta hoy hemos practicado, la comisión se toma la libertad de copiar las doctrinas de algunos de los autores que, al estudiar la constitución angloamericana, han tratado la materia.

"El señor Story, después de establecer como garantías que debe prestar un tribunal político la imparcialidad, la integridad, el saber y la independencia; de sostener que el senado más bien que ningún otro cuerpo es el que ofrece estas garantías y de manifestar las razones que probablemente se tuvieron en consideración para exigir los dos tercios de votos en este juicio, añade: 'Como las faltas que se tiene el propósito de castigar [463] por medio del juicio político son de una naturaleza política, era de suponerse que muy frecuentemente serían exageradas por el espíritu de partido, que los procedimientos participarían del resentimiento de las pasiones en lugar de ser dictados por el sentimiento del bien público. Se debía temer que, en caso de condenación, el castigo fuese desproporcionado a la ofensa, y, sin embargo, por la naturaleza misma de tales ofensas era imposible determinar con exactitud tanto la gravedad de la falta como la de la pena; por consiguiente era necesario dejar al tribunal político la mayor latitud en este punto, y, por otra parte, si era necesario pretender graduar los delitos y las penas, también era muy peligroso conceder al tribunal facultades discrecionales y absolutas. Para evitar este doble inconveniente se creyó que era más acertado limitar el poder del senado al derecho de pronunciar solamente la destitución del acusado y la pérdida de su capacidad política, quitándole así toda tentación de sacrificar la inocencia al furor de los odios políticos o de las exigencias populares. Así era un acto de prudencia, de sana política, y aun de justicia, separar en esta clase de procesos lo que era político de lo que era puramente civil, consignar lo uno al poder político del gobierno, lo otro al poder judicial ordinario; confiar al senado el juicio y la condenación política, y al *jury* o tribunal común el juicio y la condenación civil. La utilidad de esta división se percibe considerando todos los inconvenientes que resultan de someter a un tribunal las funciones políticas. En la marcha ordinaria de la administración criminal, un tribunal común no puede pronunciar una destitución; si ésta tiene lugar en raras veces, más bien es como efecto de la sentencia y no como parte de ella misma.'

"El señor de Tocqueville, comparando el juicio político de los Estados Unidos con el acostumbrado en Francia y otros países europeos, dice: 'En Europa los tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones del código penal; en América, cuando han quitado al culpable el carácter público de que estaba revestido y le han declarado indigno de ocupar cargos políticos en lo sucesivo, está extinguido su derecho y principia la incumbencia de los

tribunales ordinarios'... 'En Europa el juicio político es más bien un acto judicial que una providencia administrativa. Lo contrario se ve en los Estados Unidos, y es fácil de convencerse de que el juicio político es allí mucho más lo segundo que lo primero. El blanco principal del juicio político en los Estados Unidos es por consiguiente retirar el poder al que hace mal uso de él, e impedir que este mismo ciudadano esté revestido de él en lo sucesivo...'

"Se debe observar que en los Estados Unidos el tribunal que pronuncia estos juicios consta de los mismos elementos y está expuesto a las mismas influencias que el cuerpo encargado de acusar, lo que da una impulsión casi incontrastable a las pasiones vengativas de los partidos. Si los jueces políticos de los Estados Unidos no pueden pronunciar penas bastante severas, como los de Europa, hay menos suertes para que le liberten a uno. La condenación es menos terrible y más cierta. Los tribunales políticos europeos han tenido por principal objeto *castigar* a los culpables; y los americanos *quitarles el poder*... El juicio político en los Estados Unidos es como una providencia preventiva. No hay necesidad de aherrojar a los jueces con definiciones criminales muy exactas... Nada hay más espantoso que lo vago de las leyes americanas cuando defienden los crímenes políticos... Pero lo que en esta materia las hace tan tremendas, es (me atrevo a decirlo) su misma benignidad... En Europa los tribunales políticos, revestidos de facultades terribles, no castigan, temerosos de castigar demasiado... En América no se arredran delante de una pena que no hace gemir a la humanidad. Por consiguiente, el juicio político de los Estados Unidos ejerce en el rumbo de la sociedad un influjo tanto mayor, cuanto menos terrible es. No obra directamente en los gobernados, pero hace a la mayoría enteramente dueña de los que gobiernan; no da a la legislatura un inmenso poder que sólo podría ejercer en un día de crisis; le deja tomar una potestad moderada y regular de que puede estar usando todos los días.'

"Resta solamente manifestar que, una vez acordada la supresión de la cámara de senadores, ejercerá sus atribuciones como jurado de sentencia el congreso de la Unión, necesitándose para un fallo condenatorio las dos terceras partes de votos de los diputados presentes; que el jurado de acusación se formará de los ciudadanos elegidos al efecto por las legislaturas de los Estados y no tendrá sesiones sino solamente un mes en cada año, para tomar en consideración y resolver las acusaciones que se le dirijan. Así estos ciudadanos, extraños en cierto modo a las tempestades que siempre se agitan en los grandes focos de actividad política, libres de la influencia de las pasiones populares y del contagio de los partidos, sin espíritu de cuerpo ni aspiraciones de otro género, tendrán en su favor, si no todas las seguridades, fuertes presunciones al menos de independencia, justificación e imparcialidad. Y no ejercerán sus augustas y respetables funciones sino por el espacio de un mes improrrogable a fin de que las acusaciones y juicios políticos, realmente garantías de un gobierno republicano y libre, no se conviertan en amenaza continua, en motivo de agitación perpetua, en arma permanente de sedición y de escándalo. [465]

"Próximo ya a concluir este dictamen, difuso por demás, pero incompleto en muchas partes, pues quedan todavía sin explicación otras reformas que sin duda no se olvidarán en el debate, está la comisión en el más imperioso deber de indicar los motivos por qué en su proyecto no se deciden las numerosas y delicadas cuestiones suscitadas acerca de la división territorial de la República. El Soberano Congreso, los estados de la Unión, el pueblo mismo, interesados todos en la solución de este problema, podrán conocer que ni el

tiempo ni los elementos con que ha podido contar la comisión eran bastantes para el desempeño de un trabajo sobremanera difícil. La división territorial de la República, para ser medianamente acertada y feliz, requiere no tan sólo un caudal de conocimientos científicos y peculiares que la comisión está muy lejos de poseer, sino también una suma de noticias y pormenores prácticos que no ha sido posible adquirir. Son tantas las pretensiones en esta materia, las dudas tan graves, y de tanta trascendencia una resolución definitiva, que sin un extenso y profundo conocimiento de la verdad, nos exponíamos a mil errores funestos. La comisión no ha podido formar su conciencia en este punto, y se abstiene. Cree que este negocio debe confiarse a una gran comisión compuesta de un representante por cada estado y territorio que se encargue exclusivamente de tratarlo proponiendo de toda preferencia una ley orgánica. De este modo se podrá contar, por lo menos, con datos aproximados pertenecientes a las partes interesadas en la división territorial, oírse sus relaciones y sus quejas, conocerse sus necesidades y aun arreglar por medio de mutuas transacciones todas las diferencias que están pendientes.

"La comisión de Constitución ha concluído por ahora su tarea, ardua y sobremanera difícil para sus débiles fuerzas. No pide expresamente la indulgencia del Congreso, ni del pueblo mexicano, porque sabe que el pueblo y el Congreso se la han otorgado... Elevar a todos los hijos de una misma patria a la dignidad moral del ciudadano, ayudar a cada uno para que alcance todo el bien a que le permite llegar una sociedad en que reina la igualdad política, no son hechos que se realizan por simples proclamaciones. El entusiasmo basta para acometer una empresa semejante; pero no para obtenerla. Se trata de resolver una cuestión general que se compone de una multitud de cuestiones particulares; el resultado del conjunto no puede obtenerse sino por mil medios diversos. Una grande sociedad es una máquina inmensa que no se mueve por un resorte único y es un error palmario creer que, para cambiar de una manera efectiva y durable la suerte de toda una nación, baste una sola idea y, al- [466] gunas veces, una sola palabra. Los que se imaginan saber una de aquellas palabras mágicas con que se transforma la condición de los hombres sobre la tierra desprecian en la teoría la grandeza de la ciencia y en la práctica la grandeza del destino social. Creyéndolo todo fácil, se engañan; diciendo a los hombres que todo es fácil, los engañan y los conducen por un camino de esperanzas quiméricas a crueles desengaños. No pide, pues, la comisión que se aprueben y confirmen sus errores... Aspira solamente a que se le haga justicia por la rectitud y pureza de sus intenciones.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano, los representantes de los diferentes estados que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el 1º de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformado en Acapulco el día once del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCIÓN

política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día diez y seis de septiembre de mil ochocientos diez y consumada el veintisiete de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

TÍTULO PRIMERO

Sección primera

Derechos del hombre

Art. 1. El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, en consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2. Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes [467] privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede ser investida de fueros o privilegios exclusivos, ni dotada de emolumentos que redunden en gravamen de la sociedad. Solamente subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley penal fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 3. No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo por sí o por medio de sus representantes puede decretar recompensas en favor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 4. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva, *ex post facto,* o que altere la naturaleza de los contratos.

Art. 5. Todos los habitantes de la República, así en sus personas y familias como en su domicilio, papeles y posesiones, están a cubierto de todo atropellamiento, examen o cateo, embargo o secuestro de cualquiera persona o cosa, excepto en los casos prefijados por las leyes y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente y de que la autoridad competente exprese en su mandato escrito la causa probable del procedimiento, sostenida por la afirmación al menos de un testigo, y señale y describa el lugar que debe ser registrado o la cosa o persona que debe ser secuestrada. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 6. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurren los que las portaren.

Art. 7. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 8. Los militares están en todo tiempo sometidos a la autoridad civil.

Art. 9. La correspondencia privada y los demás papeles que circulen por las estafetas están a cubierto de todo registro. La violación de la fe pública es un atentado que la ley castigará severamente; ella misma determinará los casos en que por grave interés de la causa pública deba registrarse o detenerse

la correspondencia, designará la autoridad que pueda hacerlo y la forma en que tal registro o detención deba verificarse. [468]

Art. 10. En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por sólo ese hecho, su libertad y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 11. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido, en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

Art. 12. Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución determinada con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato ni promesa puede tener por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación, de delito, o de voto religioso. Nadie puede celebrar convenios con su libertad, con su vida, ni con la de sus hijos o pupilos, ni imponerse la proscripción o el destierro.

Art. 13. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 14. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y aplique la ley, designando la pena bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva.

Art. 15. No se expedirá en la República ninguna ley, ni orden de autoridad, que prohiba o impida el ejercicio de ningún culto religioso; pero, habiendo sido la religión exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Unión cuidará, por medio de leyes justas y prudentes, de protegerla en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

Art. 16. Todo hombre tiene derecho de entrar y salir en la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 17. La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares a título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora. [469]

Art. 18. La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.

Art. 19. Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero, en materias políticas, sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. En toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Las que se eleven al Congreso federal serán tomadas en consideración según prevenga el reglamento de debates; pero cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y, si fueren de la competencia del Congreso, pedir que se pasen a una comisión

o que se discutan desde luego. En todo caso se hará conocer el resultado al peticionario.

Art. 20. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria.

Art. 21. Nadie puede ser despojado de sus propiedades o derechos, ni proscrito, desterrado o confinado sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país.

Art. 22. A nadie puede coartarse el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Art. 23. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

Art. 24. En todo procedimiento criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías: 1ª que se le oiga en defensa por sí o por personero, o por ambos; 2ª que se la haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador; 3ª que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa; los testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar; 4ª que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial compuesto de vecinos honrados del estado y distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar previamente determinado por la ley.

Art. 25. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Art. 26. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente y según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso. [470]

Art. 27. A todo procedimiento del orden criminal debe proceder querella o acusación de la parte ofendida, o instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad.

Art. 28. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para recobrar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia.

Art. 29. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 30. La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 31. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 32. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. La infracción de cualquiera de ellos constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda gabela o contribución en las cárceles, toda molestia que se in-

fiera sin motivo legal, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 33. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria, al salteador, al incendiario, al parricida y al homicida con alevosía, premeditación o ventaja.

Art. 34. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, el consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que [471] aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Sección segunda

De los mexicanos

Art. 35. Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la república o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

Art. 36. Es obligación de todo mexicano: defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de su patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 37. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios o escuelas prácticas de artes y oficios.

Sección tercera

De los extranjeros

Art. 38. Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la sección precedente. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título primero de la presente Constitución y a las que resulten clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones. Tienen obligación de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Nunca podrán intentar reclamación contra la nación, sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impida demandar sus derechos en la forma legal o embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país.

Art. 39. Las leyes de la federación determinarán los casos del derecho internacional privado en que deba ser admisible la aplicación de leyes extranjeras, no por un deber estricto, sino conforme a las consideraciones [472] de utilidad y conveniencia recíproca entre naciones amigas. Entre tanto se fija

la legislación sobre este punto, los tribunales se estarán a los principios reconocidos por los autores más acreditados, quedando intacto en todo caso el ejercicio de la plena soberanía nacional.

Sección cuarta

De los ciudadanos mexicanos

Art. 40. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y tener un modo honesto de vivir. Desde el año de 1860 en adelante, además de las calidades expresadas, se necesitará la de saber leer y escribir.

Art. 41. Son prerrogativas del ciudadano: 1ª Votar en las elecciones populares; 2ª Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley exige para su desempeño; 3ª Asociarse para tratar los asuntos políticos del país; 4ª Tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones; 5ª Ejercer el derecho de petición.

Art. 42. Son obligaciones del ciudadano de la República: 1ª Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste: 2ª Alistarse en la guardia nacional; 3ª Votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda; 4ª Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 43. La calidad de ciudadano se pierde: 1º Por naturalización en país extranjero; 2º Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia; 3º Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal.

Art. 44. La ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitación.

TÍTULO SEGUNDO

Sección primera

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 45. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. [473]

Art. 46. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental para todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Unión y a los demás objetos expresados en la Constitución.

Art. 47. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.

Art. 48. Las facultades o poderes que no están expresamente concedidos por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los estados o al pueblo, respectivamente.

Sección segunda

De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Art. 49. Las partes integrantes de que se compone la federación son: los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el del Valle de México, que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala.

Art. 50. La extensión territorial de cada una de las partes expresadas en el artículo anterior es la que tenían en 17 de octubre de 1855, con excepción, respecto del Estado de México, de la alteración que resulta por la formación del Estado del Valle.

Art. 51. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, más las islas adyacentes en ambos mares.

TÍTULO TERCERO

De la división de poderes

Art. 52. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

Sección primera

Del poder legislativo

Art. 53. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea que se denominará: "Congreso de la Unión." [474]

Art. 54. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad, cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 55. Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil.

Art. 56. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 57. El desempeño del cargo de diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 60. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener veinte y cinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 61. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 62. El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.

Art. 63. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 64. El Congreso tiene facultad:

1º Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.

2º Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

3º Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política. [475]

4º Para unir dos o más estados o formar otros en la comprensión de los existentes siempre que lo pidan las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

5º Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

6º Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y para reconocer y pagar la deuda nacional.

7º Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.

8º Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.

9º Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener; determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

10º Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

11º Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.

12º Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

13º Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

14º Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

15º Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

16º Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

17º Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

18º Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

19º Para el arreglo interior de los territorios.

20º Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, y el precio de éstos. [476]

21º Para aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

22º Para dar instrucciones para celebrar tratados.

23º Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

24º Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

25º Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

26º Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría.

27º Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

28º Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o la humanidad.

29º Para establecer postas y correos.

30º Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta constitución a los poderes de la Unión.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete: al presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las legislaturas de los estados.

Art. 66. Las iniciativas o proyectos que se presenten al Congreso de la Unión deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes: 1º Dictamen de la comisión respectiva. 2º Tres discusiones que tendrán lugar, la primera cuando determine el presidente del Congreso en los términos que disponga el reglamento, la segunda diez días después de concluída la primera, y la tercera en el tiempo que designe la fracción 4ª de este artículo. 3º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes en votación nominal cuando la opinión del Ejecutivo fuere favorable al proyecto, y de dos tercios cuando dicha opinión fuere contraria. 4º Concluído el segundo debate se pasará inmediatamente al Ejecutivo el proyecto de ley para que, en el término de ocho días, exprese por escrito su opinión acerca de él. La tercera discusión tendrá lugar luego que el Ejecutivo haya devuelto el proyecto de ley y con presencia de la opinión que sobre él haya emitido. [477]

Art. 67. En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar o reformar su dictamen; pero, en este caso, se necesita un cuarto debate respecto a los artículos reformados o adicionados, y después del último será la votación.

Art. 68. Si pasados los ocho días de que se habla en la fracción 4ª del artículo 66 el Ejecutivo no emite su opinión por escrito, el Congreso procederá a la última discusión, y, en este caso, el voto de aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes bastará para que el proyecto tenga carácter de ley.

Art. 69. Cuando la diputación de algún estado, por unanimidad de sus individuos presentes, pidiere que una ley, además de la votación establecida

en los artículos anteriores, se vote por diputaciones, se verificará así, y la ley sólo tendrá efecto si fuere aprobada en ambas votaciones.

Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Art. 71. El Congreso, para ejercer sus funciones, necesita por lo menos la mitad y uno más de los individuos de que debe componerse.

Art. 72. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 73. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias. El primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de abril y terminará el último de mayo.

Art. 74. El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.

Art. 75. El día penútimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otro pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período.

Art. 76º Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios. [478]

Sección segunda

Del poder ejecutivo

Art. 77. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 78. Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.

Art. 79. La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que prescriba la ley electoral.

Art. 80. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años.

Art. 81. En las faltas temporales del presidente de la República, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 82. Si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Art. 83. El cargo de presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 84. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de septiembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones,

cesará sin embargo el antiguo y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 85. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en sus recesos, ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 86. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

1ª Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

2ª Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y nombrar y remover a los demás [479] empleados de la Unión cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes.

3ª Nombrar los ministros y agentes diplomáticos, cónsules generales y jefes políticos de los territorios, con aprobación del Congreso, y, en sus recesos, del consejo de gobierno.

4ª Nombrar con aprobación del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

5ª Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

6ª Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

7ª Disponer de la guardia nacional, para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción vigésimatercera del artículo 64.

8ª Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

9ª Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

10ª Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba el Congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso.

11ª Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

12ª Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.

13ª Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

14ª Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

15ª Conceder amnistías e indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

La ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse.

Art. 87. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y, en sus recesos, por el consejo de gobierno.

Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.

Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos. [480]

Art. 90. Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén

abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de sus derechos y tener veinte y cinco años cumplidos.

Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

Sección tercera

Del poder judicial

Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 94. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 95. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

Art. 96. Cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 97. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso y, en sus recesos, ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente:

"Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que me ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 98. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 99. Corresponde a los tribunales de la federación conocer: 1º De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales; 2º De las que se deduzcan del derecho marítimo; 3º De aquellas en que la federación fuere parte; 4º De las que se susciten entre dos o más estados; 5º De las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, cuando el estado sea la parte actora; 6º De las que versen entre ciudadanos de diferentes estados; [481] 7º De las que versen entre ciudadanos de un mismo estado por concesiones de diversos estados; 8º De las que se originen a consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal; 9º De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 100. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia: el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro; de aquellas en que la Unión fuere parte; de las que se refieran a los tratados celebrados por la autoridad federal y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demás casos comprendidos en al artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito.

Art. 101. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los demás estados, y las que se promuevan entre los de un estado y los de otro.

Art. 102. Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera

autoridad que violaren las garantías individuales, o de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, o de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, a petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por éstos juntamente con los de los estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica; pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la Ley Orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un estado contra otro de la federación, o ésta contra alguno de aquéllos, en los que fallará la Suprema Corte Federal según los procedimientos del orden común. [482]

TÍTULO CUARTO

Del consejo de gobierno

Art. 103. Durante el receso del Congreso de la Unión habrá un consejo de gobierno compuesto de un diputado por cada estado y territorio, que será nombrado por el mismo Congreso.

Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

1ª Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infracción que note.

2ª Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 64 fracción 23.

3ª Acordar por sí solo, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

4ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3ª del artículo 86.

5ª Recibir el juramento al presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.

6ª Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo.

TÍTULO QUINTO

Del juicio político

Art. 105. Están sujetos al juicio político por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento sea popular. El Presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común.

Art. 106. Para la sustanciación del juicio político habrá jurado de acusación y de sentencia. El jurado de acusación será compuesto de un individuo por cada estado, nombrado por las legislaturas respectivas y pagado por el estado.

Art. 107. El jurado de acusación se reunirá en el lugar de la residencia

de los poderes federales una vez al año y durante un mes, que será el correspondiente al primero del primer período de sesiones del Congreso. A este jurado deberán presentarse las quejas que por actos en el ejercicio de sus funciones hubiere contra los funcionarios públicos y los datos que las comprueben. El jurado se encargará de examinarlos, oyendo al [483] funcionario contra quien se refieren y la acusación tendrá efecto cuando los dos tercios de los miembros del jurado declaren que hay lugar a ella. La declaración de haber lugar a la acusación contra un funcionario público produce en el acto la suspensión del acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión y conocerá de las acusaciones que le dirija el de acusación, y en su fallo se limitará a absolver o destituir al acusado. En los casos graves podrá declararle incapaz de obtener empleo a cargo de honor, de confianza o de provecho, que dependan de la federación. En todo caso, el funcionario condenado queda sujeto a ser acusado y juzgado conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 109. Para el fallo condenatorio se necesitan dos terceras partes de votos de los individuos presentes. Cuando el acusado sea el Presidente de la República presidirá, sin voto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

TÍTULO SEXTO

De los estados de la federación

Art. 110. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular.

Art. 111. Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.

Art. 112. Ningún estado podrá: 1º Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derecho sobre importaciones o exportaciones.

2º Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la Unión.

3º Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

4º Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras.

5º Expedir patentes de corso ni de represalias.

6º Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 113. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión. [484]

TÍTULO SÉPTIMO

Prevenciones generales

Art. 114. Los agentes de la federación, para publicar y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 115. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El

Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por el Ejecutivo, si aquélla no estuviese reunida.

Art. 117. Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 118. Ningún pago puede hacerse por el tesoro federal si no está autorizado por la ley.

Art. 119. Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:

1º Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones exteriores.

2º Conservar la unión de los estados y el orden público en el interior de la federación.

3º Mantener la independencia de los estados en lo relativo a su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos.

Art. 120. Los estados, para formar su hacienda particular, sólo podrán establecer contribuciones directas. La federación sólo podrá establecer impuestos indirectos y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos.

Art. 121. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 122. Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que [485] por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República; pero ningún proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del Congreso y, en sus recesos, del consejo de gobierno.

Art. 123. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el presidente de la República con aprobación del Congreso serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Art. 124. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

TÍTULO OCTAVO

De la reforma de la Constitución

Art. 125. La presente Constitución puede ser adicional o reformada. Mas para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere: que un Congreso, por el voto nominal de dos terceras partes de sus

miembros presentes, acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato; que los electores, al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo Congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución.

TÍTULO NOVENO

De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 126. Esta Constitución jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en [486] su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, junio 16 de 1856.—*Ponciano Arriaga.—Mariano Yáñez.—León Guzmán.*—Suscribo el proyecto que precede a reserva de votar contra diversos puntos capitales en que no estoy conforme.—*Pedro Escudero y Echanove.—J. M. del Castillo Velasco.—José M. Cortés y Esparza.—J. M. Mata.*

El señor Olvera leyó en seguida el siguiente voto particular, disintiendo en algunos puntos capitales del parecer de la mayoría.

"Señor. Es presumible que ciertos puntos de analogía entre el cuerpo político y el físico organizado fuesen la causa de que la palabra *constitución* se aplicara a la ley fundamental de los pueblos libres, porque, en rigor, ésta no es otra cosa que la fórmula bajo la cual se reúnen los elementos sociales. Reconocida esta analogía, ocurre, desde luego, que la arbitrariedad no es posible en el legislador constituyente sin producir grandes desórdenes en la sociedad, como se producen en el cuerpo orgánico por el extravío de sus moléculas constitutivas; pues, semejante al químico que no puede componer cosa diversa de la que pueda hacerse con los simples que tiene a su disposición, no le será dado a aquél constituir a un país de un modo perfecto, si quiere introducir elementos incompatibles o si no reúne los que posee en la proporción única en que puedan combinarse; y esta verdad, perceptible aun para las inteligencias más mediocres, es la que explica cómo México, después de haberse regido por cinco constituciones diversas, tiene hoy que procurarse la formación de la sexta. Imperio, cuando la masa de la nación repugnaba la monarquía; Constitución de 24, cuando los ciudadanos no tenían la práctica necesaria para regirse por el sistema federal, y cuando, por imitar servilmente a los Estados Unidos, se tuvo que fraccionar arbitrariamente un todo para formar entidades políticas que estaban lejos de existir con la vida que se les quiso conceder; centralismo, cuando después de once años de federación comenzaban a vivir de facto y a gozarse en su existencia política las entidades que en su mayor número fueron al principio ficticias; Bases Orgánicas que resucitaron a esas mismas entidades para dejarles una vida triste y miserable; y, por último, reformas a la Constitución de 24 que nulificaron los mejores principios democráticos que contiene y que dejaron ileso el artículo 3º, cuando

la Francia, Ita- [487] lia, Polonia y la nación misma se agitaban al impulso de la reforma y cuando nuevos elementos y nuevas necesidades indicaban una vía muy distinta; tales han sido las arbitrariedades de nuestros constituyentes, de que resultaron los desórdenes y el perenne movimiento revolucionario que jamás cesará sino por la exacta combinación de nuestros elementos sociales.

"Viniendo el país de ensayo en ensayo a buscar hoy, quizá por la última vez, la incógnita que no ha podido despejarse, tiempo es ya de que los representantes del pueblo hagamos el postrer esfuerzo acumulando nuestra prudencia, aprovechando las severas lecciones del pasado y pesando, en fin, las ventajas con las desventajas de los artículos constitucionales que se propongan para no escoger sino aquellos que notoriamente inclinan la balanza al lado del bien general.

"La comisión a que tiene la honra de pertenecer el que suscribe se ha sujetado estrictamente a esta regla, pues ningún artículo se consignó definitivamente en el proyecto sin sufrir una dilatada y concienzuda discusión y sin haber considerado todas sus consecuencias. Sin embargo, el error, compañero inseparable de la especie humana, tendió a veces su velo sobre la comisión, puesto que sus individuos no hemos podido quedar de acuerdo en muchos puntos. Pero, ¿de qué parte estará la razón? El mayor número de capacidades e inteligencias por un lado, y la conocida instrucción de los apreciables compañeros del que suscribe, colocan en contra de éste todas las presunciones, y, por tanto, al haberse resuelto a presentar este voto a vuestra soberanía, no ha sido sin pena positiva y desconfianza de sí mismo, pena y desconfianza que han debido aumentarse por haber tenido que hacerlo profesando filosóficamente la mayor parte de los mismos principios y opiniones de que se ha tenido que apartar; mas fue de su deber el hacerlo, ya que el hombre de Estado no siempre puede en la práctica marchar tranquilo al lado del filósofo, quien, en tales casos, tiene que conformarse con proseguir su apostolado mientras el otro fija las conquistas plenamente verificadas.

"Varios son los artículos del proyecto contra los que el exponente tiene que objetar. Es el primero el relativo a la división del territorio.

"Vencida, quizá, la mayoría de la comisión por las dificultades de que está erizado este asunto, resolvió no tocarlo sino en lo relativo al Distrito. No disimulará el que suscribe que la escasez de datos estadísticos, principalmente en punto a geografía, la despoblación del país y el celo de muchos estados para engrandecerse en vez de resignarse a la pérdida ni de un solo palmo de terreno vuelven casi imposible la [488] división metódica que equilibrara la importancia de los estados para que los de menor población no fuesen en el Congreso siempre agobiados y vencidos por los otros; pero no es fácil persuadirse de que el horror a tales obstáculos debe ser hasta el punto de que se dejen sin resolver las exigencias manifestadas de un modo urgente. Las del estado de Coahuila son tan notorias que pueden llegar a ser motivo de alarma general, si los pueblos de ese estado no encuentran en la Constitución el medio de cubrirlas.

"Muchas poblaciones de los distritos de Cuautla y Cuernavaca han manifestado explícitamente su deseo de pertenecer al estado de Guerrero, y es, por otra parte, muy notoria la necesidad de aumentar los elementos políticos de éste, así porque ha sido y es una de las más fuertes columnas de la libertad del país como porque la guerra vandálica que le hizo Santa-Anna lo redujo a una miseria que, si se prolongase, pondría en peligro su existencia política, careciendo ya, como carece aún, de lo necesario para las atenciones precisas del gobierno. La cuestión social iniciada hace mucho tiempo en aquellos dis-

tritos y resuelta siempre en contra de los proletarios por los gobiernos general y del estado de México amenaza terminarse por los hechos, como llegó a serlo la de Yucatán, si la autoridad no se decide a obrar en rigorosa justicia, protegiendo hasta donde sea justo a la clase infeliz, combinando sus intereses con los de los propietarios, y es inconcuso que esto pudiera conseguirlo solamente la influencia del señor general don Juan Álvarez sobre los indígenas de esas comarcas, de manera que, al consultar el que suscribe esa agregación, cree servir de preferencia a los hacendados, amenazados ya de un modo serio y alarmante.

"Si la erección del estado de Iturbide no es posible aún porque los pueblos que lo solicitan carecen de elementos morales, no puede decirse lo mismo en cuanto a erigirlos en territorio en los términos expresados en la parte resolutiva de este voto particular. Así, estos pueblos, conducidos como por la mano por la legislación sabia de un congreso, adquirirán el desarrollo que les falta para ser uno de los más interesantes estados de la república.

"El territorio de Sierra Gorda pide volver a Guanajuato, y el de Tehuantepec parece no estar contento de su existencia actual. ¿Cómo, pues, pudieran pasarse por alto todas estas emergencias que pueden volverse trascendentales por la especulación que de ellas hagan los enemigos de la libertad? Al contrario, es tan indispensable atenderlas que, reconociéndolo así y tratando de remediarlas los autores del Plan de Ayutla, [489] quisieron, por el artículo 4°, dar a los pueblos el modo de hacerlo por sí mismos, autorizándolos a que se constituyesen en entidades políticas, dictándose al efecto el Estatuto Orgánico que les pareciese conveniente. Sin embargo, la mayoría de la comisión, desentendiéndose de estas cuestiones de localidad que hace más de diez años han sido la principal razón moral de nuestras revoluciones, sólo ha considerado al Distrito, pero aun esto sin ser conforme a la conveniencia pública, según es fácil demostrarlo.

"La cuestión del Distrito entraña otras dos, de las cuales una pertenece a la alta política y la otra se enlaza con la existencia del actual estado de México. De las dos se tratará por separado.

"La razón principal que tuvo presente la mayoría de la comisión para consultar la erección del estado del Valle es la degradante tutela en que el Distrito, a pesar de sus grandiosos elementos para existir por sí en cuanto a su régimen interior, se encuentra bajo el gobierno general. Esto es muy cierto, y aun se extendería sobre ello el que suscribe, si sus compañeros no lo hubiesen probado suficientemente; pero la tutela no depende tanto de no tener el Distrito una organización de estado, cuanto de que es un axioma que en la sociedad del débil con el fuerte, aquél lleva siempre la peor parte, como de facto ha sucedido al Distrito, ya echando mano de sus rentas el gobierno general, ya ocupando otras que debían ser municipales, ya abandonándolo y aun poniéndose en su contra en los asuntos contenciosos, como en el de que fue parte el conde de la Cortina, y ya en fin, abrogándose la dirección de la instrucción y beneficencia pública, etc.; de modo que, haciéndose abstracción del gobierno federal, se conoce que México, considerado sólo como municipio, hubiera adelantado todo lo que era de esperarse de sus numerosos y buenos recursos, como han progresado y progresan multitud de poblaciones que no son capitales de estado. De aquí se infiere que la exigencia vital de esta parte del territorio es la salida de los poderes federales. Y, además, sin esta reforma, ni es posible en México la existencia de poderes locales independientes, porque sabido es que en el corto tiempo que residieron aquí los del estado, fueron tantas, tan escandalosas y a veces tan ridículas las cuestiones suscitadas entre ambos

poderes, que el general, tal vez agobiado por ellas y sin sujetarse a la Constitución que expresamente le mandaba elegir un lugar para Distrito, usurpó al estado de México su capital. Si en verdad existían en 1824 las entidades políticas que formaron después la unión mexicana, lo que acaba de exponerse debiera precisar a vuestra soberanía, sin necesidad de otra razón, a volver [490] al estado lo que se le quitó sin derecho alguno, puesto que ello hacía parte, y muy importante, de la entidad política confederada bajo de un pacto a cuyo cumplimiento tenía un derecho incontrovertible.

"Mas ahora, finjamos por un momento que vuestra soberanía, desoyendo todas estas razones, elevara a ley constitucional lo consultado en este punto por la mayoría de la comisión, ¿qué sería entonces del estado de México? El que suscribe no puede ni imaginarlo sin pesadumbre, pues quedaría aquél reducido a una zona casi circular, gravemente oprimida por el estado del Valle, a quien circundaba, y por los estados colindantes que lo circunvalan, y tal situación, demasiado anómala y molesta, produciendo en todos los pueblos la necesidad de agregarse al nuevo estado, daría más adelante el resultado mismo que hoy desea el que suscribe, sin haberse conseguido otra cosa que la demora y el cambio de un nombre en la lista de los estados de la federación. Parece, pues, probado, que la erección del estado del Valle no es justa, ni política, ni conveniente. Pero senté al principio que una de las cuestiones que entraña la del Distrito pertenecía a la alta política del país; ella es, como ya va indicado, el cambio de residencia de los poderes generales.

"Si se trata de profundizar las causas de la sorprendente facilidad con que han triunfado en el país ciertas asonadas que por su origen y sus medios carecían de toda probabilidad de éxito, se hallará que figura entre las primeras la influencia decisiva que en la política se observa a la capital. Los estados en muchas de las revoluciones tenían todo su vigor y recursos, y, sin embargo, sucumbieron, hasta sin combatir, al prestigio de un movimiento revolucionario verificado en México. El que suscribe marca este hecho, pero no le sorprende, porque lo halla en el orden natural de las cosas, que en este punto impone al hombre respetar el lugar donde se le dan las órdenes civiles y religiosas. Acostumbrada la nación desde mucho tiempo antes de la conquista a recibir de México los actos superiores de mando, ha adquirido esta ciudad cierto prestigio sobre los pueblos y llegado a convertirse, por sólo esto, en un elemento esencial del despotismo de los presidentes, como Roma lo fue del de los Césares y lo es hoy del de los Papas. Ella, además, ha sido el foco de todas las revoluciones que han atacado la libertad de la nación y falsificado los triunfos liberales; pero tampoco esto debe admirarse, porque ella misma es el último atrincheramiento de todos los residuos del antiguo régimen. Ancianos del tiempo de los virreyes que viven de los recuerdos de su época y suspiran, quizá, ante un viejo uniforme de alguacil mayor del santo oficio con que se engalanaron en su juventud o ante [491] un añejo pergamino de nobleza; un clero numeroso que tiene a su frente al jefe de la iglesia mexicana, que no es siempre tan apostólico como el actual; frailes y monjas, empleados, militares, pensionistas, doctores, prebendados, casi todos los eclesiásticos beneficiados de la República; en fin, los elementos del *statu quo* o del retroceso, los prestigios del poder y los recuerdos de la tiranía, todo lo contiene México, como Madrid y todas las capitales del mundo católico.

"Quizá por todas estas razones, los Estados Unidos, que son los mejores maestros en materia de federación, hicieron salir a su gobierno federal de Filadelfia, que era el punto de residencia del gobierno de la metrópoli. Pero respecto de nosotros, a ellas deben agregarse otras de conveniencia pública que

son muy atendibles. El gobierno de la Unión debe fijarse en el punto más céntrico de la República para atender con la misma igualdad y prontitud a las necesidades de cada estado y para que los habitantes de los confines no se molesten atravesando casi todo el territorio cuando tengan que desempeñar una comisión o que evacuar algún negocio cuyo despacho dependa del poder federal. Es por otra parte inconcuso que los diputados y demás funcionarios públicos se distraen de sus ocupaciones por los atractivos de la corte y se empobrecen, y aun se prostituyen, por el lujo y placeres que ofrece.

"Pero a estos argumentos tan claros se oponen otros que es preciso examinar. Se dice que la traslación es dispendiosa. Pero sírvanse fijar su atención los señores diputados sobre que un millón y medio de pesos, que a lo sumo pudiera importar, incluso el edificio necesario, es muy poca cosa comparada con las ventajas de la medida, y menos aún cuando se recuerda que a cada rato se invierten más fuertes sumas en vestidos lujosos para la tropa y otros gastos tan escandalosos como superfluos.

"Se hace jugar también otro argumento, que el que suscribe debió haber colocado en la categoría de los que militan a favor de su proposición, pues no es otro sino que el gobierno casi subsiste con los productos del Distrito, o lo que es igual, que reporta casi exclusivamente los cargos de la federación. Pero además de que en esto hay alguna exageración, encierra también un sofisma el argumento. ¿El Distrito, por no serlo ya, dejará de contribuir a los gastos? Y suponiendo que el gobierno siguiese en la necesidad tristísima de ocurrir a la bolsa de los particulares del Distrito para ciertos empréstitos a que se dice, suele verse obligado y que han causado la ruina de la República, ¿se descuidarían los agiotistas de ir a la nueva residencia a buscar sus ganancias? De fe que no, y es de sentirse, porque, si para ellos la traslación fuese un obstáculo, sería motivo [492] más para decretarla en el momento. Dígase de una vez, y claramente, que será duro a los empleados antiguos privarse de los goces de la corte y se habrá señalado la causa verdadera de la repugnancia para esta reforma.

"Se hacen valer demasiado los perjuicios que resentiría el comercio, y aun la propiedad, con la traslación del gobierno; pero en esta clase de medidas, que son del interés general, la autoridad no debe pararse por el corto perjuicio que pueda resultar a la población de México, pues así como muchas leyes que perjudican a uno o más individuos nunca dejan de darse cuando son útiles a la sociedad entera, de la misma suerte la medida de que se trata deberá tomarse si redunda en bien común. Y por otra parte, ese argumento se hace porque estamos acostumbrados a no considerar para las leyes más elementos que los aristocráticos de México, y nunca a la clase media o infeliz. ¿Se ha olvidado que en un tiempo los conservadores, por miras de partido y porque el clima frío perjudicaba a don Luis G. Vieyra, trasladaron la capital del departamento de México a esta ciudad, sin tomarse el menor cuidado por la ruina de los propietarios de Toluca que habían invertido cerca de un millón de pesos en la fabricación de edificios? Pero entonces se trataba de propietarios de provincia, que ciertamente no forman la aristocracia del país, y los edificios, no perteneciendo al clero ni a los agiotistas y monopolizadores, poco importaba que quedasen vacíos sin dar la renta que sustentara a honradas familias. Se olvida también que los perjuicios que resintiera la capital iban a ser beneficios para otras poblaciones y que, por consiguiente, la riqueza irradiaría del centro a la circunferencia, en todo lo que se percibe una justa compensación. Y aun se puede, señor, aventurar un aserto que de pronto parecerá una paradoja, y es que la misma población de México ganaría en alguna manera

porque, habiendo llegado las habitaciones a una carestía escandalosa, al bajar su renta no consumirían ya la mitad de los productos del trabajo del pobre. Pero la baja material de México no es de temerse vaya hasta el punto que se le quiere suponer, porque sólo emigraría la parte de población ligada al gobierno y porque es bien conocido el hecho de que Nueva York, Nueva Orleans y Lyon de Francia, lo mismo que otras grandes poblaciones de los Estados Unidos y de Europa, no progresan menos por no ser capitales de sus naciones.

"Los aficionados a los placeres que ofrece México apuran tanto la argumentación contra la medida que hasta preguntan qué hará el gobierno general de cuarteles para su ejército en el punto que se elija para Distrito federal. ¿Conque siempre ha de estar el gobierno rodeado de genízaros, sin apoyarse jamás en la opinión, y el ejército no ha de hacer otro servicio que el de guarnición en la capital, sin emplearse en sus verdaderos objetos? Señor, aquí es forzoso que el que suscribe concluya como cuando se ocupó de esa gran calamidad de que el gobierno se alejara de los agiotistas, porque, si la traslación es el medio único de que el poder ejecutivo no esté rodeado de fuerzas militares que despierten en él la tendencia al absolutismo y de que, por conveniencia propia, confíe principalmente en la guardia nacional, y sobre todo en el amor del pueblo, ganado por su buena conducta administrativa, la traslación debe decretarse a la posible brevedad para que se cubran estas grandes exigencias.

"El que suscribe disiente también de sus compañeros en el artículo 15 del proyecto de Constitución, no porque su primera parte, considerada como un buen principio republicano, repugne a sus creencias filosóficas, pues al contrario la profesa hasta el extremo de haberse violentado para no suscribirla, pero, al fin, una meditación más detenida sobre la disposición del país respecto a esa reforma lo fijó en el artículo que había redactado hace tiempo y que hoy tiene la honra de consultar a vuestra soberanía, apoyándolo cuanto es posible. Que llegó para todo el mundo la época de que las preocupaciones no tomen el cetro de la autoridad para imponer su afrentoso yugo; que pasó aquella otra en que se mezclaban las doctrinas religiosas con las del servilismo para formar con las primeras el cimiento de la tiranía y que, en fin, la exacta inteligencia del cristianismo enseñó ya las verdaderas relaciones entre los hombres y la divinidad y fijó el verdadero ministerio del sacerdocio de Cristo son ya verdades que casi se palpan, que alumbran a toda inteligencia y que mejoran visiblemente a la especie humana. Por lo mismo, precisar a un hombre a que crea determinados dogmas y doctrinas, perseguirlo cuando no las profese, o separarlo del comercio de sus semejantes es hoy la barbarie más escandalosa y debe por tanto vuestra soberanía prohibir para siempre que tenga lugar en un suelo donde se ha cometido por tanto tiempo haciendo derramar multitud de lágrimas y anclando la nave del Estado casi en su mismo punto de partida. Pero entre esto y declarar la tolerancia de un modo absoluto y obligatorio para toda la República hay una diferencia esencial que es preciso tener muy presente para no incidir en el mal mismo que se trata de remediar; porque, si colocar a una pequeña minoría de individualidades en el pleno ejercicio del derecho que se consulta ha de dar justa o injustamente por resultado el escándalo y la molestia de la mayoría, no se habrá conseguido más que cambiar las condiciones de cada fracción del cuerpo social. Tal es precisamente lo que teme el que [494] suscribe siempre que trata de reducir a guarismos a los interesados en esta cuestión importante, pues observa que la mayoría de nuestra población suele subyugar su inteligencia a las inspiraciones de fanatismo y a las intrigas de los que obran por intereses bastardos. Los que se hallan en

posesión de éstos, explotando a aquél perfecta y tenazmente, logran que a la tolerancia cristiana se le llame impiedad y a la hipocresía religión, y, lo mismo que los escribas y los fariseos enemigos de Jesús, aparentando ardiente celo, han levantado y seguirán levantando a las masas ignorantes todas las veces que les sea posible, contra aquellos que poseen el verdadero espíritu del Salvador y llegará su maldad hasta destruir ellos mismos el vago sentimiento religioso que conserva la multitud para que, desenfrenándose ésta en los vicios, puedan atribuir el trastorno al principio social que se consulta, y procurarán para ello escenas de sangre y de barbarie que aproximen y santifiquen la reacción.

"Pero, ¿quiere decir esto que la tolerancia no sea una de las reformas que es preciso conquistar, ya que es una exigencia para muchos habitantes y ciudadanos, y muy conveniente para el progreso de la República? Seguramente no. En el país habita ya un número muy respetable de extranjeros de sectas y religiones diversas que desean dar, conforme a ellas, culto público a Dios; otros afluyen a nuestros puertos y otros no vienen a aumentar la población, la industria, el comercio y la riqueza del país porque no encuentran en él esa apreciable garantía; mexicanos hay también en respetable número que profesan el protestantismo y que, por falta de templos y ministros, degeneran paulatinamente en indiferentistas, que es para el cristianismo y para la moral mil veces peor que el establecimiento de la tolerancia. Sin embargo, el Soberano Congreso carece aún de los datos necesarios para saber a punto fijo si la reforma, del modo absoluto que la intenta la mayoría de la comisión, satisface o no al mayor número de ciudadanos, pues que estas grandes cuestiones deben resolverse por los números. Los estados, al contrario, son los únicos que pueden conocer la verdadera opinión de sus pueblos en asunto de tanta trascendencia, y a ellos, por lo mismo, debe pertenecerles de derecho la facultad de hacer la reforma en este particular, sin que la Unión pueda ni deba ingerirse en otra cosa que en abrir una amplia puerta para aquélla prohibiendo la persecución por opiniones y creencias religiosas, pero dejando a los supremos poderes de las localidades la atribución de establecer la tolerancia en los lugares donde la creyeren oportuna.

"Esto, además, está de acuerdo con la forma de gobierno que consulta la comisión, porque, ¿cuál es el derecho que asiste a la Unión para precisar [495] al pueblo de los estados a que, en puntos de religión, obre en determinado sentido? ¿Y qué responsabilidad tan inmensa no reportaría el Congreso Constituyente, si a consecuencia del uso forzado del derecho que se consulta se produjese en los estados una guerra religiosa que comprometiera no sólo su tranquilidad, sino la de toda la nación? Forzoso es convenir que en semejante caso, demasiado posible por desgracia, se haría de vuestra soberanía una memoria no muy grata.

"Mas no se alarmen por esto los espíritus exaltados temiendo que se aleje indefinidamente el imperio de la garantía de la conciencia, pues vendrá al fin, en el humilde concepto del que suscribe, más presto por su sistema que por el adoptado por sus apreciables compañeros; porque, según demuestra la historia, las grandes reformas sólo se radican cuando se introducen lentamente por lo mismo que son obra de la filosofía y la inteligencia y no de la fuerza brutal. Si los diputados franceses que en el Juego de Pelota proclamaron la soberanía del pueblo hubieran al mismo tiempo atentado contra la monarquía, es probable que Luis XVI los hubiera aniquilado, pero vencieron porque se contentaron con lo posible, con cuya táctica, seguida cuidadosamente por los inmediatos sucesores de esos demócratas, condujeron a la Francia hasta la república y generalizaron en Europa el espíritu de libertad, y es presumible, que, si

hubieran continuado sus trabajos bajo esa medida en vez de querer en pocos días cortar con la guillotina todas las dificultades, habrían llegado a establecer pacíficamente en todo el mundo la libertad y la igualdad. Mas compárense ahora aquellos resultados con los obtenidos por los republicanos de 48, y se encontrarán muy distintos. Meteoro de la libertad francesa, esa última revolución que derribó a Luis Felipe desapareció bajo el rayo de la tiranía y de las preocupaciones sublevedas. ¿Pero fue porque la Francia era en la primera época más ilustrada que en la segunda? No, señores, sino que en ésta aparecieron con pretensión de realizarse en el acto ideas nuevas que, aunque destinadas a ser algún día el credo político de la humanidad, ese día, sin embargo, no será de este siglo, pues, semejante el adelanto social al de las ciencias, exige, como éste, descubrimientos y actos sucesivos que no son sino partículas de verdad que, mezclándose al error, llegan a neutralizarlo.

"Para concluir sobre este punto debe agregarse que la reforma religiosa es tan difícil y delicada que aun en los mismos Estados Unidos, con cuyo ejemplo se anima comúnmente a los gobiernos para emprenderla, encontró repugnancia el establecimiento de la libertad de conciencia porque los cristianos de todas las sectas querían que sólo a ellas se extendiese, prohibiéndose el ejercicio público de las otras religiones. [496]

"El que suscribe también se ha visto en la penosa necesidad de no adoptar la garantía que encierra la fracción 4ª del artículo 24 del proyecto en los términos amplísimos que en él se consultan. Como es constante a todos los señores diputados, el jurado es una institución enteramente nueva para el país. Apenas en uno o dos estados se ha podido introducir por algún tiempo, dando resultados que no correspondieron a las esperanzas. La explicación satisfactoria de este fenómeno, que no podrá menos de chocar a los que saben cuán importante y benéfica es esa garantía, debe buscarse en las circunstancias de nuestra población y territorio.

"Para el establecimiento del jurado como sistema general de administración de justicia, son indispensables varias condiciones: primera, conciencia pública, que, como se sabe, resulta de la identidad o siquiera analogía de las conciencias individuales; segunda, moralidad que rija a estas conciencias, y tercera, ilustración pública sobre ciertos derechos naturales en que se funda la equidad y sobre las obligaciones y deberes sociales en que se funda la justicia. Como auxiliares, se requieren también otras, como instrucción, costumbres, y, sobre todo, habitudes republicanas que hagan respetar el fallo público. Por desgracia la mayoría de nuestra población no se encuentra en estas condiciones, y, por lo mismo, es demasiado difícil trasplantar al país esta clase de juicio. Las conciencias individuales que formarán la pública, por lo mismo que la población es heterogénea por la raza, por el clima, por los intereses y por las costumbres, no presenta analogía. De la moralidad se tiene que decir otro tanto, pues no hay dos poblaciones que presenten el mismo grado de ella. En cuanto a la instrucción de los deberes del hombre y del ciudadano, triste es mencionarlo, y más triste aún cuando tiene que hacerlo la boca de un patriota, pero bien puede decirse que es escasa cuando hay todavía desgraciados que soportan, hasta sin quejarse, un destino muy parecido a la esclavitud; y el sentimiento republicano no ha desarrollado todo lo necesario para la franca aplicación de sus rigorosas consecuencias de la manera exacta y minuciosa que debe hacerla el llamado por la suerte para juzgar de las culpas y resolver sobre el honor, la libertad y la vida del acusado.

"Demostrado, pues, que no es llegado el tiempo en que el juicio pueda fiarse a la rectitud de la conciencia, debe el que suscribe apuntar otra di-

ficultad que, en su concepto, es de las más graves, y es la complicación, o más claro, el embrollo de nuestra legislación, que compromete las más veces al juez a fallar por sólo su conciencia para eludir la aplicación de las leyes contradictorias o bárbaras. Pero este arbitrio judicial, peligroso en todas ocasiones, lo será más ejercido por jueces que tengan escasos co- [497] nocimientos sobre el derecho público, natural y de gentes, admitido por las naciones ilustradas, y de aquí la necesidad de que, como preliminar indispensable para el establecimiento del jurado, se expidan códigos claros, cortos, sencillos y que lleguen a la altura de la ilustración y principios de la época por la cual vamos pasando.

"Aquí es la oportunidad de que el que suscribe manifieste a vuestra soberanía la necesidad de que la legislación del país sea uniforme, y que los estados cedan en este punto una parte de su soberanía sin preocuparse de lo que se observa en los Estados Unidos. Allí son bien marcadas las diferencias entre los estados. Por el origen unos son franceses, otros sajones y otros españoles, lo cual entraña una gran diferencia en las costumbres, la raza y la religión que exige legislaciones diversas y peculiares a cada estado. Lo mismo sucede en cuanto a las fuentes de riqueza pública. Industria diversa y siempre creciente, agricultura diferente, no sólo por las producciones, sino por la condición de los brazos que a ella sirven, libres los unos y esclavos los otros, y comercio interior y exterior variado y en un progreso rapidísimo; todo, pues, reclama la especialidad de las leyes, no obstante sus naturales inconvenientes. Pero, ¿qué se puede alegar entre nosotros para la adopción del mismo principio? Nada, en verdad, y, por lo contrario, se pueden señalar bien los males. Ya en un opúsculo, que el que suscribe tuvo el honor de publicar a fines del año pasado, manifestó algunos de ellos en un párrafo que vuestra soberanía le permitirá que inserte en esta parte expositiva. Dice así: 'La primera razón *(para que los estados sean soberanos)* es sin duda que el Congreso general no puede estar al alcance de las circunstancias de los pueblos, como riqueza, población, costumbres, productos, etc., según fue ya dicho al hacer la defensa de la federación. Pero, si es útil y justo que puedan por sí mismos proveer a sus necesidades, ¿qué inconveniencia puede resultar a las localidades de la diferencia de los códigos y otras cosas que deben ser uniformes? Al contrario, son palpables los inconvenientes y, entre otros, por lo relativo a los códigos, nos ocurre el ejemplo siguiente. Hubo estados que consideraron a los hijos naturales con los mismos derechos que los legítimos. Nosotros estamos por esa ley; pero supongamos que el hijo de esta clase fuese ciudadano de otro estado donde no rigiese la ley de que se habla y que el bastardo, con el padre y los bienes residiese en el otro. ¿Se concibe toda la desesperación del legítimo al verse defraudado de una parte de su herencia sólo por el accidente de hallarse los bienes quizá a una sola legua de distancia?' Fácil sería señalar otros inconvenientes análogos que demostrarán un poco más la necesidad de la uniformidad de [498] la ley civil y criminal. Y, además, ¿qué pierden las entidades políticas con este pequeño sacrificio? 'Que los estados *(dice el que suscribe en el mismo opúsculo)* puedan arreglar su hacienda e invertir los sobrantes en su prosperidad; que sus intereses estén bien representados en el Congreso y que sus legislaturas tengan los medios de restablecer el equilibrio político cuando se altere en el centro, y se habrán llenado los grandes objetos de la federación.'

"Volviendo al jurado, el golpe de vista que el que suscribe ha procurado dar sobre las probabilidades del buen o mal éxito de la institución en la República precisan a concluir que no es remoto que, trasplantada a todas nuestras localidades, pudiese comprometerse gravemente la buena administración de justicia. Se quiere, sin embargo, salvar algunos inconvenientes y

vencer las principales dificultades que se han apuntado estableciendo cortes ambulantes nombradas en los distritos; mas en esto se olvidan varias cosas que se debieran tener muy presentes, y son la gran extensión del territorio, el mal estado de los caminos, la falta de medios de transporte y la penuria del erario que se opone a las cuantiosas indemnizaciones de los jueces y testigos. A estos obstáculos casi invencibles se debe añadir el mayor de todos, y es el corto número de ciudadanos en que pueda recaer razonablemente la insaculación en muchas poblaciones, aun siendo cabeceras de partido, y aun de distrito.

"No obstante, el que suscribe tiene que concluir en este punto, como en el religioso, sentando que no se debe cerrar la puerta a una reforma tan útil que se ha tenido como la mejor garantía de la libertad de los pueblos; pero que, en razón de todo lo expuesto, que parece demostrar no puede ser todavía establecida generalmente, debe dejarse su aplicación a los poderes de los estados que son los únicos que con datos ciertos pueden saber qué pueblos están bien preparados para esta clase de juicio. Vuestra soberanía, enseñando prácticamente sus ventajas, con adoptarlo para los tribunales inferiores de la federación y para los delitos de imprenta y poniendo los medios de activar la instrucción del pueblo sobre sus derechos y obligaciones, hará cuanto le es permitido por hoy, atendido el aspecto político del país.

"El que suscribe pasa ahora a ocuparse de la supresión, que se hace en el proyecto, de la cámara de senadores. Figurando en una república federal intereses de los cuales pertenecen unos exclusivamente a las entidades políticas y otros a los individuos, no se pudo en la república vecina dar a todos su exacta y justa representación en una sola cámara, y de aquí provino que dividieran el poder legislativo para su ejercicio en dos, en- [499] cargando a la de senadores, por medio de igual número de éstos por cada estado, la representación de los intereses federales. Se juzgó allí tan importante esta institución que de todos los artículos principales de la carta fundamental fue de los que se adoptaron más pronto por los estados.

"Entre las razones que se alegaron para consultar la existencia de una cámara revisora, figuran algunas que por ser de mucho peso e interés debo insertarlas, tomándolas a la letra del comentario hecho a la Constitución de los Estados Unidos por M. Story.

"No carece de interés, dice, pasear una mirada sobre los principales argumentos invocados a favor de esta división [*la del poder legislativo en dos cámaras*]. El primero y más capital es que constituye el freno más fuerte contra una legislación precipitada y opresiva. Los cuerpos públicos, como los particulares, son accidentalmente arrastrados por la violencia de las pasiones, son impetuosos, impacientes, irritables. La costumbre de obrar juntos produce además esta tendencia, que, a falta de otras palabras, llamaremos con la expresión francesa *espíritu de cuerpo*. Algunos jefes populares adquieren comúnmente un ascendiente extraordinario sobre la asamblea por sus talentos, su elocuencia, sus intrigas o su finura. Las medidas se toman con precipitación, se debaten sin atención y se examinan sin prudencia. La impaciencia de la multitud vuelve imposible toda deliberación cuando se trata de una medida popular y de una ventaja especiosa. En tales circunstancias, no es raro ver desechar objeciones razonables, no solamente porque los partidarios no tienen más que un débil deseo de sujetarlas al examen, sino también porque los opositores son comúnmente precisados a un silencio confinado. Un cuerpo legislativo es poco dispuesto a desconfiar de sus poderes, y menos aún a limitar su ejercicio. Fijando él mismo las reglas de sus deliberaciones, las relaja fácil-

mente siempre que le es urgente decidir, y, si no siente ningún freno en sus voluntades, rara vez tiene fuerza para insistir en un examen más largo para ver y analizar una proposición en todas sus relaciones con la sociedad.

"Sin embargo, no es contra una legislación inconsiderada y precipitada contra la que se deben poner más precauciones en el curso ordinario de las cosas, sino contra la fuerte propensión de los cuerpos públicos a aumentar poder en sus manos, a extender su influencia y a ensanchar el círculo de los medios y de los objetos sometidos a su facultad. Si la totalidad del poder legislativo es confiada a una sola asamblea, no se podrá poner ningún freno al ejercicio de este poder; justificará cada usurpación [500] con el pretexto de la necesidad o de la exigencia del bien público. Se ha repetido constantemente que estos pretextos eran la causa ordinaria de la tiranía; pero es igualmente exacto que también son invocados por los cuerpos públicos investidos de poderes cuyo ejercicio no es limitado. Con grande seguridad ha hecho notar M. Hume que, en general, los hombres tienen más probidad en los negocios privados que en los públicos y que irán más lejos para servir a un partido que a su interés personal. El honor es gran freno para el género humano; pero, cuando una reunión de hombres obra en común, este freno pierde gran parte de su fuerza porque cada individuo está seguro de la aprobación de los de su partido para todo lo que sirve al interés común y aprende pronto a despreciar los clamores de sus adversarios. Esta opinión no pertenece exclusivamente a M. Hume, pues es la base de los razonamientos de los hombres de estado más eminentes en todos los siglos, y el resultado de un conocimiento profundo de las pasiones, de las debilidades, en una palabra, de la historia de la humanidad. Así, pues, cuando se quiera defender los derechos y las libertades del pueblo contra toda usurpación y asegurarle al mismo tiempo los beneficios de una constitución libre, es enteramente importante poner algún freno al ejercicio ilegal del poder legislativo que en todo gobierno es el poder predominante y el más irresistible.

"La utilidad de la división del poder legislativo se funda además en otras razones no menos importantes, que pueden reducirse a las siguientes, que en parte son el resumen de las indicadas por el autor de los párrafos insertos. Da garantías contra una legislación intempestiva, precipitada y peligrosa; es más fácil reparar los errores antes que se vuelvan fatales al pueblo por la dilación que encuentra una medida en el doble debate que tiene que sufrir una proposición, dándose así más tiempo a la reflexión de los representantes y a la calma de las pasiones; las facciones y el gobierno encuentran más obstáculos para la seducción de los diputados y senadores, pues no es probable que siempre puedan apoderarse de los dos cuerpos; éstos se vigilarán mutuamente sobre el cumplimiento de sus deberes constitucionales, siendo constante que, a proporción que uno es imprudente y fogoso, el otro se vuelve circunspecto y tranquilo; en fin, por este contrapeso se hace casi imposible la arbitrariedad más terrible todavía en los congresos que en los gobiernos unitarios.

"Por estas razones tan convincentes y nada sospechosas, pues que se han alegado por los inventores mismos del sistema federal americano y que son además apoyadas por la historia de las repúblicas que enseña que fue corta la duración de las que carecieron de senado, y aun por la nues- [501] tra, el que suscribe no podía dejar de consultar la división del poder legislativo, porque, si bien es cierto que las facciones, o el poder ejecutivo, se han apoderado de todos nuestros congresos, esto apareció más claro y constante en las veces en que el poder legislativo ha residido en una sola cámara.

"Se rearguye, no obstante, con que el senado en México ha puesto fre-

cuentes y repetidos obstáculos a la marcha de la cámara de diputados. Sin negarlo abiertamente, el que suscribe nada más observará que es difícil averiguar con exactitud quién de los dos cuerpos cumplió mejor su deber de un modo general, pues habrá habido casos en que el senado haya evitado el bien y el progreso, y otros en que haya salvado la situación con una demora o con un veto. Aunque para contrariar el establecimiento de esta institución en la República, se habla mucho del último senado en la administración del general Arista y se le culpa de los males de la época, no cree el que suscribe se deba dar mucho valor al argumento, porque, a su juicio, se disimula en él que la cámara de diputados también era presa de las facciones y que la marcha de aquel funcionario ni fue franca, ni demasiado pura, ni tampoco tan liberal como se le quiere suponer a fuerza de compararla con la de Santa-Anna. El senado, por otra parte, conforme a la acta de reformas, era preciso fuese la representación exclusiva del partido del quietismo, y aun del retroceso, principalmente cuando la elección de dos de sus tercios no estaba sometida al pueblo, y cuando se exigían cualidades de elegibilidad que habían de dar por resultado el ingreso de las clases privilegiadas a la cámara y el de los viejos y las gentes gastadas por los partidos y las facciones.

"Aunque el que suscribe entiende haber demostrado que no la institución sino su forma y sus bases han sido la principal causa de no haber, en México, llenado completamente sus importantes objetos, no quiere desentenderse de la parte de razón que asiste a los que la atacan conforme a la experiencia que de ella aquí se tiene, pues es indudable que a veces el senado tomó marcadamente la misión funesta de oponerse a todo adelanto y a toda reforma liberal; pero ya se han indicado las causas intrínsecas de esto, que por fortuna son muy fáciles de remover. Por consiguiente, si se establece que el origen y el tiempo de la elección de los senadores sean iguales para los diputados; si se evita que el senado ejerza un verdadero y absoluto veto en todas las leyes, dejándoselo únicamente para los que afecten los intereses de la Unión; y si se exigen para ser senador las mismas cualidades que para diputado, la cámara de senadores será como la otra, representante verdadero de la mayoría, y se [502] habrán eludido los inconvenientes a la vez que aprovechado todas las ventajas. Los intereses federales tendrán su peculiar y legítima representación; desaparecerá la festinación de las medidas; el Ejecutivo tendrá más apoyo para la sanción en las leyes de notoria utilidad y más obstáculos morales para hacer observaciones caprichosas inspiradas por el espíritu de partido o por el falso celo de autoridad; el gran jurado (que el que suscribe pretende radicar en esta cámara, como se ha observado hasta aquí), será nacional y obrará más imparcialmente que la de diputados por tener menos motivos de animadversión, de afecto o de interés de partido respecto de los acusados.

"Verdad es que las ventajas de una cámara revisora no se han desconocido por la mayoría de la comisión, aunque no hayan sido bastantes para separarla de su idea, tal vez creyendo que en su sistema sobre la formación de las leyes, en el jurado de acusación que propone y en el consejo de gobierno que consulta para los recesos del Congreso, se reconquistarán esas ventajas que iban a perderse por la unidad del cuerpo legislativo; pero, por los fundamentos que va a exponer el que suscribe, tiene el sentimiento de no participar de esa convicción.

"Para impedir la festinación de las leyes, y aun para explorar la opinión pública respecto de los proyectos, consulta la mayoría de la comisión que éstos sufran tres discusiones: la primera en lo general, cuando lo disponga el presidente de la cámara; la segunda en lo particular, a los quince días de la pri-

mera, pasándose después el proyecto al Ejecutivo para que haga observaciones, si lo creyere conveniente; y la tercera a la devolución del gobierno, votándose en seguida y elevándose de nuevo al Presidente, en caso de aprobación, para que lo sancione y publique. Aunque a primera vista pueda alucinar este sistema, fijando sobre él un poco más la atención, se ve que no sólo no llena los objetos que se proponen sus autores, sino que tiene un grave inconveniente. En la institución del senado no se busca sólo alguna dilación entre la proposición y la expedición de la ley, sino también que, siendo diferentes los hombres que deban revisarla de los que la expidan, sea probable que, si en la proposición hubo error o malicia, se juzgue después con más imparcialidad y criterio; mas en el sistema de la mayoría sólo se consigue la dilación, pues no es fácil que aparezcan las otras ventajas si las mismas pasiones e intereses que influyeron en la primera discusión tienen que influir en la segunda, toda vez que son los mismos los hombres que deben juzgar y resolver.

"Como ya se indicó arriba, el tiempo y modo en que se concede en el [503] proyecto al Ejecutivo el derecho de hacer observaciones, y que hace parte del mismo sistema, presenta un fatal inconveniente que de ninguna suerte compensa la pretendida ventaja de que, siendo el proyecto de ley el observado por el Ejecutivo, y no la ley misma, no será ésta desprestigiada por las observaciones o reprobación de aquél. El inconveniente a que aludo es nada menos que el de disminuir o exponer la independencia y el valor de ciertos diputados que, por afición, interés o temor, son de oficio ministeriales y rehusan siempre pugnar con el gobierno, de suerte que sería casi seguro que jamás se llegaría a elevar un *bill* observado por el Presidente, mucho menos exigiéndose, en este caso, dos tercios de votos de los individuos presentes. En cuanto a la ventaja que se cree hallarle a esta manera de formar leyes, debe decir el que suscribe que, si reflexionan sobre ella los señores diputados, hallarán que así el desaire del Ejecutivo, en el caso de aprobación de un proyecto observado, como el desprestigio de la ley cuando se expida, no obstante las observaciones del Presidente, son idénticas en cualquiera de los dos sistemas, pues subsiste siempre el hecho principal de que la ley se expidió contra la opinión del gobierno.

"La falta de representación exacta y natural de las entidades políticas ha creído la mayoría poderla cubrir con una segunda votación por diputaciones para ciertos casos; pero, dejando aparte lo embarazoso del procedimiento, tampoco llena el objeto que se busca. En primer lugar, la mayoría no dice cómo deben considerarse los territorios en esta clase de votaciones. Si como entidades políticas, sería absurdo que contrabalancearan a los estados, no teniendo los derechos y prerrogativas que éstos y, por consiguiente, ni los mismos intereses. Si todos unidos han de formar un voto, quedarán malísimamente representados respecto a los estados de la federación. Y si, por último, han de carecer de él, queda sin participio en la ley una gran parte de la población. Pero, además, la votación que se va examinando, usada ya en nuestros congresos para algunas elecciones, ha dado muy malos resultados, pues, como sea muy fácil seducir a las mayorías de las diputaciones pequeñas, el gobierno, las facciones o los agiotistas y monopolistas fueron, y no la mayoría del pueblo, los que triunfaron siempre de los estados de diputación numerosa, porque éstos son minoría respecto de los otros; así es que se incidirá, aunque de un modo inverso, en el mismo inconveniente que se trata de evitar. Mas, si a esto se agrega que a los oradores, a los intrigantes y a los jefes de partido que hayan podido influir en la primera votación no les faltarán arbitrios para lo-

grarlo en la segunda por lo mismo tienen que habérselas con los mismos [504] hombres que les sirvieron la primera vez, se acabará de palpar que es muy ilusorio el remedio.

"Mas el senado, como lo organizó la Constitución de 1824, tampoco representa de un modo completo los intereses de los estados, pues se oponen a ello dos circunstancias muy atendibles. Es la primera que, votándose por individuos, es muy común que se neutralice el voto de un estado, si, como sucede con frecuencia, uno de sus senadores está por la afirmativa y el otro por la negativa; y la segunda es que sea por número que representa a cada estado, pues, siendo el remedio único del inconveniente indicado primero que la votación se haga por estados, ella es del todo imposible cuando no estén de acuerdo los dos representantes. De aquí viene que consulte el que suscribe que cada entidad política esté representada por tres senadores, y, como esta reforma sólo se puede combatir razonablemente por el gravamen del erario, se establece en la parte resolutiva de este voto, para prevenir el argumento, que las dietas de los senadores sean iguales a las de los diputados.

"Para concluir la cuestión de que se trata, es forzoso añadir que en ningún punto se ve mejor el vacío que deja en el proyecto la falta de una segunda cámara, que a la vez de ejercerse por el cuerpo legislativo las funciones de gran jurado; porque, faltando un jurado de acusación de la misma categoría y origen que el de sentencia, carece el acusado de una de las más esenciales garantías. Cuando había una cámara de senadores, ésta hacía las funciones de gran jurado de sentencia y la otra las de jurado de acusación y viceversa en algunos casos, obteniéndose así que no fuese uno mismo el jurado de acusación y el de sentencia. La mayoría de la comisión es cierto que, obsequiando esta exigencia de rigorosa justicia, propone un jurado de acusación nombrado por las legislaturas; pero el que suscribe cree que no es de adoptarse, porque, prescindiendo de que tal jurado, sería gravoso al tesoro público, no podrá menos de ser alarmante la existencia de un cuerpo ocioso que sólo espera una víctima para ocuparse en algo. Podría también volverse una arma terrible que manejasen los partidos introduciendo el terror en los altos funcionarios públicos, y la inestabilidad y el desorden, con tanta más razón cuanto que, si vuestra soberanía acuerda el juicio político propuesto por la mayoría de la comisión, no se tratará ya de juzgar solamente sobre delitos verdaderos, sino también sobre siemples faltas, ineptitud o desdén público por el funcionario que pierda su aura popular.

"En este punto, es decir, en el *juicio político,* cuyo ingreso a nuestro Código constitucional pretende la mayoría de la comisión, no se puede negar [505] que adoptándolo vuestra soberanía, conquistará un gran principio; porque es patente que las omisiones, la morosidad y la ineptitud son tan perjudiciales a la administración pública como los verdaderos delitos de oficio, y a veces quizá más que algunos de éstos; y cuando en el país ha sucedido comúnmente que la permanencia de altos funcionarios que rechazaba la opinión pública fuese la causa, o por lo menos el pretexto para muchas revoluciones y asonadas, no quedará qué argüir contra el fondo de esta reforma, pues resultan, por lo contrario, sus conveniencias. Sin embargo, en este particular vuelven a ser bien sensibles los inconvenientes de la falta de la cámara de senadores, porque siendo demasiado común que la de diputados choque con el poder ejecutivo por motivos personales, a veces pueriles y de ningún interés público, los *impeachements* se sucederán prodigiosamente poniendo en gran conflicto y alarma a toda la nación hasta que aparezca un Cromwell que, a pretexto de esta fiebre del cuerpo legislativo, levante de nuevo la dictadura. Si en los Estados

Unidos, donde hay más virtudes y costumbres republicanas, de lo que resulta mayor acatamiento a la justicia y a la autoridad, ha llamado Jefferson al juicio político 'la arma más formidable que pudiera colocarse en las manos de una facción dominante y el instrumento más seguro para desembarazarse de un hombre que contrariase sus miras', ¡cuánto más no será de temerse en un pueblo como el nuestro, carcomido y desmoralizado por las revoluciones! Y si el virtuoso Arístides en un juicio de esta clase fue expulsado de su patria, que era más republicana que la nuestra, por el voto de algunos que *se habían cansado de oírlo apellidar el justo,* ¿cómo no serán de temerse estos rasgos de demencia pública entre nosotros, que ya hemos tenido la desgracia de matar a algunos de nuestros héroes y servidores? . . . Convenid, señores diputados, en que, si admitimos el juicio político (y el que suscribe lo cree necesario), debemos buscar para el acusado no sólo las garantías que presta una segunda cámara, sino también las que da la conciencia de la nación, a cuyo fin el que suscribe tiene el honor de consultar a vuestra soberanía que el juicio político para el presidente de la República, los secretarios del despacho y magistrados de la Suprema Corte no pueda tener lugar sin la acusación de dos tercios de las legislaturas. Éstas, representando genuinamente a los estados, e interesadas por mil títulos en el progreso de ellos y de la Unión; ajenas de las pasiones mezquinas de que suele ser presa la cámara de diputados, y distantes unas de otras para poder coludirse, a la vez que muy cerca del pueblo para percibir sus exigencias, sabrán mejor que ningún otro poder traducir la voluntad de la nación. [506]

"Relativamente al juicio político debe todavía el que suscribe llamar la atención de los señores diputados sobre que la mayoría de la comisión sujeta a los gobernadores de los estados al *impeachement,* lo cual equivale a que no pueda nunca existir un gobernador que no sea agradable al centro, y es por lo mismo el ataque más fuerte y positivo que pudiera darse a la soberanía de los estados y al principio federativo.

"Hay, por último, otra cláusula en el proyecto que tampoco ha podido admitir el que suscribe, por parecerle contraria a la esencia del sistema representativo popular a que estamos obligados por el Plan de Ayutla. Por la fracción 14 del artículo 89 se concede al Presidente poder para otorgar amnistías e indultos, y es claro que semejante atribución debe ser del congreso. Fijando además la vista sobre lo que en este particular puede enseñar la experiencia, aparecen de luego a luego los grandes inconvenientes de lo consultado.

"En el país pocas veces, si no es que ninguna, han marchado de acuerdo los poderes legislativo y ejecutivo cuando aquél ha servido a la causa de los principios y de la libertad. Así es que los presidentes siempre buscan apoyo en los enemigos del congreso y han conspirado juntos contra él. No habiendo motivo para esperar que en lo de adelante suceda lo contrario, por la tendencia constante que hay en los gobiernos para conquistar poder, los conspiradores contra la Representación nacional, con esa facultad del Ejecutivo, quedarán en la impunidad más absoluta y nunca se verán reprimidas las facciones.

"Tal es, señor, la breve y desaliñada exposición de los fundamentos del presente voto particular. Muy lejos está de creer su autor que cumplió con el grave encargo que vuestra soberanía se dignó confiarle. La poca erudición que se nota en este escrito, su concisión y la llaneza del estilo demuestran, por lo contrario, la pobreza del talento del escritor, y lo dirá de una vez la equivocación en que incurrió vuestra soberanía nombrándolo para una comisión tan delicada; pero protesta que, para cumplir con su misión, tuvo por guías constantes la buena fe, el patriotismo y un deseo ardiente de que en la Constitución

de la República, abriéndose un ancho espacio en que las entidades confederadas puedan marchar fácilmente a la reforma, se cierre para siempre la puerta a las revoluciones. Por esto no ha perdido de vista ni por un solo momento el aspecto político del país y sus elementos sociales, si bien le ha sido muy penoso desempeñar el deber de presentarlos tal cuales son disimular sus llagas y carcoma, y, creyendo que el Código constitucional debe contener, como se indicó al principio de esta exposición, la fórmula esencial bajo la [507] que deben aquellos combinarse, el que suscribe se aplicó a hallarla y en virtud de sus meditaciones piensa que no es otra que la que sigue: 'Fijar sólidamente las conquistas alcanzadas por la civilización; apresurar la llegada de las que en el porvenir se presenten más fáciles y abrir el camino a las partes confederadas para su adelanto, pero sin apremiarlas indebidamente.' La mayoría de la comisión se ha servido de ella en parte. El que suscribe tuvo, sin embargo, el atrevimiento de creer que aún quedaban algunos huecos en el proyecto, y juzgó de su deber el llenarlos. ¡Feliz si por acaso lo hubiere conseguido por las siguientes proposiciones que tiene la honra de sujetar a la sabiduría del Congreso!

Primera: Se suprime en el artículo 49 del proyecto la palabra "Coahuila," y después de la "Nuevo León" se escribirán éstas: "Agregándosele lo que era estado de Coahuila." Se suprimen las palabras: "Estado del Valle."

Segunda: Después del artículo 49 se colocarán los siguientes:

1º El actual Distrito Federal, con lo que se le incorporó por disposición de don Antonio López de Santa-Anna, vuelve al estado de México, de que hacía parte en 1824. El Congreso, antes de un año, elegirá una población que sea la más central posible de la República para la residencia de los supremos poderes de la federación.

2º Se agregan al estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, que lo eran del estado de México.

3º Se erige un territorio con el nombre de "Iturbide", compuesto de los distritos de Tuxpan, Tampico de Veracruz, Tancanhuitz, Huejutla y el sur de Tamaulipas. El Congreso constitucional dirá cuál de las cabeceras de estos distritos ha de ser la capital del territorio y dictará la ley orgánica que deba regirlo.

4º Los territorios creados durante la dictadura de Santa-Anna quedan en libertad, por espacio de seis meses, para reincorporarse a sus respectivos estados, si así lo acordaren sus juntas territoriales, y los estados, en todo ese tiempo, no podrán rehusar el recibirlos.

Tercera: El artículo 15 se sustituirá con el siguiente, que se colocará después del 49:

"La religión del país es la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sabias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nación; pero prohibe toda la persecución por opiniones y creencias religiosas y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los estados o el Congreso general, en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, sólo el Con- [508] greso general podrá retirarlo por los mismos trámites y reglas con que se hacen las enmiendas a la Constitución federal."

Cuarta: En seguida de la fracción 4ª del artículo 24 se pondrá lo siguiente: Sin embargo, los estados que no estén bien preparados para el uso de esta garantía lo expondrán fundadamente al Congreso, quien, en vista de los datos que se le presenten, podrá autorizar a la legislatura para suspenderla por determinado tiempo y para dar el estado una ley de administración de justicia

bajo la base de que en ella se conserven inalterables los demás derechos del hombre declarados en esta Constitución y que el tribunal de apelación sea colegiado. La suspensión en ningún caso podrá hacerse extensiva a los juicios en que deban conocer las cortes del distrito y circuito, ni a los que se versen sobre delitos de imprenta.

Quinta: La facultad que en la fracción 15 del artículo 86 se concede al presidente de la República se suprimirá allí para colocarla entre las del Congreso.

Sexta: El artículo 53 del proyecto se sustituirá con el siguiente:

Se deposita el supremo poder legislativo de la federación en un congreso general. Éste se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Séptima: Después de la sección que en el proyecto trata del Congreso, se colocará la siguiente:

DEL SENADO

a) El senado se compondrá de tres ciudadanos nombrados por cada estado y uno por el Distrito Federal y cada uno de los territorios, elegidos de la misma manera y por los mismos electores que nombren a los diputados, exigiéndose las mismas cualidades que para éstos.

b) Los senadores de los estados se renovarán por terceras partes cada dos años, saliendo en la primera renovación los elegidos en tercer lugar, en las segundas los segundos, y en lo sucesivo los más antiguos. Los senadores por el Distrito y territorios se renovarán por completo cada dos años. Todos gozarán las mismas dietas que los diputados.

c) Las faltas perpetuas de los senadores, y las temporales que deban exceder de tres meses, se cubrirán eligiendo el gobernador del estado respectivo un sustituto que en las faltas perpetuas durará hasta la próxima elección constitucional, y en las temporales hasta la presentación del propietario.

Octava: Se suprime el artículo 66 del proyecto, poniéndose en lugar conveniente la siguiente sección: [509]

DE LA FORMACIÓN DE LAS LEYES

a) La formación de las leyes tendrá principio en la cámara de diputados.

b) Se tendrán como iniciativas de ley:

1º Las proposiciones o proyectos que el presidente de la República dirija a la cámara de diputados. 2º Las proposiciones o proyectos que las legislaturas de los estados dirijan a la misma cámara. 3º Las proposiciones o proyectos que presente la mayoría de los diputados que compongan una diputación; y 4º Las proposiciones o proyectos que individualmente presenten los diputados y hayan sido admitidos por la cámara.

c) Los trámites que deberá sufrir toda iniciativa para ser ley son los siguientes:

1º Dos lecturas, con intervalo de dos días útiles; 2º Dictamen escrito de una comisión en el tiempo y modo que prevenga el reglamento de debates y las lecturas que él mismo señale; 3º Discusión en la formación prescrita por el mismo reglamento; y 4º Aprobación de la mayoría absoluta de los individuos presentes, o de dos tercios, cuando se trate de un proyecto devuelto con observaciones por el presidente de la República o por el senado, modificado o reprobado en virtud de la facultad que se concede a este cuerpo en el artículo

(aquí el número correspondiente); y 5º Revisión de la cámara de senadores ejercida conforme a los artículos (aquí las cifras correspondientes).

d) El senado revisará todos los proyectos de ley aprobados por la cámara de diputados, previo debate conforme a reglamento.

e) La revisión la ejercerá aprobando, reprobando o modificando. Revisado un proyecto, lo elevará inmediatamente al Presidente acompañándole las actas del debate para que obre conforme a sus atribuciones. Pero, si el proyecto revisado hubiese sido expedido por la cámara de diputados a virtud de las facultades 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª, 14ª, 15ª, 21ª, 23·o 26ª del Congreso, en caso de aprobación o modificación, lo devolverá a aquella cámara para que de nuevo lo discuta y lo vote, y no se tendrá por reproducido sin la concurrencia del voto de los dos tercios de diputados presentes. Aprobado de esta suerte, la cámara de diputados lo pasará al Presidente para que lo sancione o haga observaciones conforme a sus facultades.

f) Los proyectos de ley aprobados por ambas cámaras, si fueren de [510] vueltos con observaciones del Presidente, podrán reproducirse a mayoría absoluta de votos por la cámara de diputados, pero serán necesarios dos tercios para los que fueren reprobados o modificados.

g) Si la reprobación del senado o la modificación, en el caso del artículo *c*, y las del Presidente recayeren sólo sobre una o varias partes del proyecto, de ellas se ocupará únicamente la cámara de diputados, a no ser que la parte o partes reprobadas o modificadas sean tan esenciales que sin ellas desaparezca el objeto principal de la ley, pues entonces se ocupará de todo el proyecto.

h) Cuando el senado ejerza el veto, las votaciones se harán por estados, y en ellas los senadores por el Distrito y territorios sólo tendrán voto cuando se trate de proyectos aprobados por la cámara de diputados que se refieran a leyes tributarias, a guerra extranjera, alianzas, permisos para ingreso de tropas extranjeras o salida de las mexicanas fuera de la República.

Novena: Después de los artículos 105, 106 y 107, que volverán a la comisión para que los modifique de manera que las funciones de jurado de sentencia se ejerzan por el senado y las de jurado de acusación por la cámara de diputados y que se supriman las palabras "Presidente, secretarios del despacho y magistrados de la Suprema Corte", se colocarán los siguientes artículos:

a) "El juicio político contra el presidente de la República, secretarios del despacho y magistrados de la Suprema Corte" sólo podrá tener lugar por la acusación de la mayoría de las legislaturas, la que causará desde luego la separación del acusado y la inhabilidad perpetua para el puesto que ocupe y los demás de escala superior.

b) Los gobernadores sólo podrán ponerse en acusación ante el Congreso por delitos de oficio y comunes, pues el *impeachement* sólo podrá hacerse por las legislaturas contra esos funcionarios, si así lo previniesen las constituciones de los estados respectivos.

Sala de comisiones del Soberano Congreso, junio 15 de 1856.—*Olvera.*

NOTA. Hace muy poco tiempo que, hojeando este voto, notó el que suscribe que se omitió en la parte expositiva fundar la reforma relativa a la iniciativa de ley que se concede en el artículo *b* de la proposición octava a las diputaciones de los estados. La razón es muy obvia, pues no es otra sino que las entidades políticas tengan también representación federal en la cámara de diputados.—*Olvera.* [511]

El señor Castillo Velasco presentó las siguientes adiciones sobre municipalidades:

"Señor: Tengo la honra de presentar a vuestra soberanía, como voto particular, las adiciones a la Constitución con que concluyo, y ruego al augusto Congreso que las admita a lo menos como una indicación de algunas de las necesidades de nuestra sociedad, perdonándome los defectos que contengan, hijos de mi pobre inteligencia, en gracia del objeto que me propongo y que merecerá, no lo dudo, la atención del Soberano Congreso.

"Con más o menos indiferencia, pero siempre impasible, ha visto el pueblo mexicano caer sus instituciones constitucionales. Ni se ha asombrado al verlas derribarse, ni ha temido la dictadura que las sucedió. ¿Será acaso porque este pueblo haya degenerado, y porque sea indigno de ser libre? ¿Será acaso porque envilecido perdiese hasta los naturales instintos de libertad y no comprenda más poder que el del déspota que se hace temer por la fuerza? La conciencia del Soberano Congreso se levantará contra estos conceptos, porque sus dignos miembros han visto a ese pueblo desgraciado luchar contra la tiranía, derramar su sangre, entusiasmarse en favor de toda revolución que ha proclamado la libertad, e, inerme y aterrorizado, vencer las legiones del dictador. ¿Por qué entonces, después de tanto entusiasmo y de una lucha continua desde 1824 hasta hoy, le hemos visto dejarse arrebatar sus instituciones, así la federación como el centralismo, así las bases orgánicas como la acta de reformas? Porque en cada una de nuestras revoluciones el instinto popular ha buscado los medios de afianzar la libertad y ha visto una ocasión de que se realicen las reformas sociales y administrativas que necesita el país, y porque en cada una de esas revoluciones, también, ha hallado un desengaño, porque el pueblo sabe muy bien que las instituciones políticas no son más que el medio de procurar el bienestar social y ninguna de las que hemos experimentado lo logró.

"Ahora también el pueblo espera, y tiene derecho a esperar, porque el Plan de Ayutla le ha ofrecido esa regeneración completa, ese bienestar social que anhela; porque, llamados al ejercicio del poder muchos hombres nuevos, deben a su patria algo que los haga dignos de la honra que recibieron. El pueblo espera del gobierno las grandes reformas administrativas que verifique mientras que el Soberano Congreso expida la Constitución; pero de vosotros, señores diputados, espera que tengáis el valor de afrontar los peligros de la situación, que no os limitéis a las fórmulas de una organización meramente política, o, por mejor decir, que adaptéis esa [512] misma organización a nuestras necesidades sociales. Haced que ella se cree el afecto popular, algo que identifique la Constitución con los intereses de los hombres y de los pueblos.

"El proyecto de constitución, que he tenido la honra de suscribir, establece como principio incontrovertible la soberanía del pueblo, y el Congreso lo proclamará también. De este principio nace que la libertad que se reconoce a las partes de la federación, que son los estados, para su administración interior, debe también reconocerse a las partes constitutivas de los estados, que son las municipalidades. ¿Por qué los ciudadanos han de tener la facultad, la posibilidad de proveer al bienestar y al desarrollo de su estado y no han de tenerla también para proveer al bien y al desarrollo de su municipalidad? Si para atender a los intereses del estado basta la concurrencia de los ciudadanos que lo forman, para atender a los intereses de la municipalidad debe bastar también la concurrencia de los que componen esa municipalidad; porque el pueblo no deja de ser soberano, ni los individuos pierden la inteligencia a medida que se circunscribe la esfera de su acción.

"Por estas consideraciones, buscando la prosperidad de los pueblos y si-

guiendo sin vacilar las consecuencias del principio de la soberanía popular, propongo al augusto Congreso como un artículo de la Constitución que toda municipalidad, con acuerdo de su consejo electoral, pueda decretar las medidas que crea convenientes al municipio.

"De esta manera el pueblo tendrá un participio activo en la administración de sus intereses; de este modo se lograrán muchas reformas y muchas mejoras administrativas, por las cuales anhelan los pueblos; de esta manera la prosperidad de las municipalidades rebosará en los estados y el bien de las partes hará el bien del conjunto de ellas. De esta manera, en fin, señores diputados, se habrá creado en el pueblo y en el estado un interés que los obligue a defender las instituciones que vais a establecer.

"Pero de nada serviría reconocer esta libertad en la administración, y más bien sería una burla para muchos pueblos, si han de continuar como hasta ahora, sin terrenos para el uso común, si han de continuar agobiados por la miseria, si sus desgraciados habitantes no han de tener un palmo de tierra en que ejecutar las obras que pudieran convenirles.

"¿Quién de vosotros, señores diputados, no ha visto establecido a la falda de un monte rico en maderas y aguas a un puñado de habitantes reducidos a la indigencia por usurpadores propietarios que los obligan a conquistar por la fuerza o a adquirir, humillándose con las precauciones que toma un ladrón, algunos haces de leña con que preparar los alimentos [513] necesarios a la vida, o encender el fuego que reanime los entumecidos miembros de sus pequeños hijos? ¿No es hasta vergonzoso para nuestro país que haya en él pueblos cuyos habitantes no tengan un espacio de terreno en que establecer un edificio público o una sementera, cuando el territorio nacional puede mantener muchos millones de habitantes más que los que ahora cuenta? ¿No es vergonzoso para nosotros, liberales, que dejemos subsistir ese estado de cosas, cuando por leyes dictadas por monarcas absolutos se concedían esos terrenos a los pueblos, y se proveía así a sus necesidades? ¿Cuál es el origen de la guerra de castas que incesantemente nos amenaza y que sería el oprobio y la ruina del país, si no es ese estado de mendicidad a que han llegado los pueblos de indígenas?

"Para que pueda penetrar la luz de la civilización en esos pueblos es necesario disipar los nublados de su indigencia; para que lleguen sus moradores a adquirir la dignidad de hombres libres, fuerza es que les proporcionemos los medios de subsistir y cuantos sean necesarios para que, palpando las ventajas de la libertad, sepan usar de ella, amarla y defenderla.

"La constitución que remedie estos males, el código fundamental que haga sentir sus benéficos efectos allí, en esas poblaciones desgraciadas en que el hombre no es dueño ni de su propio hogar y en que, para usar del camino que conduce de un punto a otro, necesita obtener el permiso de un señor dueño del suelo, esa constitución vivirá, señores diputados, no lo dudéis.

"Y ya que de esta manera se procura el bien de la municipalidad y del pueblo, justo, necesario es procurar el bien del individuo.

"Hay en nuestra República, señor, una raza desgraciada de hombres que llamamos indígenas, descendientes de los antiguos dueños de estas ricas comarcas y humillados ahora con su pobreza infinita, y sus recuerdos de otros tiempos.

"Hombres más infelices que los esclavos, más infelices aún que las bestias, porque sienten y conocen su degradación y su miseria.

"Hombres que para adquirir un puñado de maíz con que alimentar a su familia tienen que venderse ellos y sus hijos al despiadado propietario de una finca rústica; que nacen y viven y mueren agobiados por el despotismo de sus

amos; que al capricho de éstos se ven obligados a abandonar el lugar en que reposan los huesos de sus mayores y a peregrinar de hacienda en hacienda sin hallar ni abrigo, ni socorro, ni trabajo, porque el indio despedido de una de ellas está como excomulgado para todas; hombres que no reciben en herencia más que las deudas que sus padres contrajeron con el hacendado. [514]

"Hombres desgraciados que se creen felices cuando pueden convertirse en bestias de carga a trueque de libertarse del yugo de sus señores, de esa criminal tlapisquera, de esa humillante picota, de ese despotismo en el comercio, de tanta vejación, en fin, como han sufrido y sufren aún.

"Y esta raza, a pesar de tanta infelicidad y de tanta miseria, es la que cultiva los campos y provee de soldados al ejército. Por gratitud, pues, por respeto a la justicia, por conveniencia pública, saquemos a estos hombres del estado en que se encuentran y proporcionémosles medios de subsistencia y de ilustración.

"¿Cómo puede concebirse una República en que el mayor número de sus habitantes, que son los indígenas, están reducidos a esa desgracia y a esa humillación que he bosquejado apenas y que vosotros conocéis muy bien? ¿Cómo se han de establecer y afirmar las instituciones liberales, si hay una mayoría de ciudadanos para quienes la libertad es una quimera y tal vez un absurdo? ¿Cómo ha de existir una República cuyo mayor número de habitantes ni produce ni consume? Que el poder de vuestra palabra, señores diputados, rehabilite a esa raza desgraciada y habréis destruído uno de los grandes focos de disolución que amenazan de muerte a la República y habréis creado recursos para su hacienda, y habréis aumentado su población como por encanto.

"Ellos son aptos para la guerra y la paz, para las artes y para las ciencias; en los campos de batalla han combatido como leones, sin más ambición y sin más recompensa que la gloria y el triunfo; con toscos instrumentos ejecutan obras notables, y su tesón y su empeño los habilitan para el aprendizaje de todos los ramos del saber humano.

"Si se estudian sus costumbres se hallarán entre los indios instintos de severa justicia y de abnegación para cumplir con los preceptos que imponen las leyes. ¿Y, siendo esto así, por qué ha de perder la patria el trabajo y la inteligencia y la producción de tantos de sus hijos? ¿Por qué ha de sufrir la humanidad que haya pueblos numerosos hundidos en la degradación y en la infelicidad? Para cortar tantos males no hay, en mi humilde juicio, más que un medio, y es el de dar propiedad a los indígenas, ennoblecerlos con el trabajo y alentarlos con el fruto de él.

"No puede ser justo que se prive a ningún hombre del ejercicio del derecho de propiedad que tiene por su misma organización física y moral.

"Pero no sólo para los indios será provechoso este repartimiento de la propiedad, sino para nuestra llamada clase media, porque es notable que el pauperismo entre nosotros corroe y aniquila a los indígenas y a esa clase. ¡Oh!, si se abriera este campo nuevo a la actividad de los hom- [515] bres de la llamada clase media, no se vería en las poblaciones el hacinamiento de profesores que ha acabado por hacer a las que ejercen verdaderamente onerosas para la sociedad. Por más que se tema a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la resolución de casi todos nuestros problemas sociales, y es preciso también confesar que los pueblos nos han enviado aquí no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones, sino a resolverlas para bien de ellos.

"En contra de estas razones, sólo se me ha opuesto por las personas a quienes he consultado la objeción de que las adiciones que propongo no son

propias en la Constitución federal, sino que tienen su lugar legítimo en las constituciones de los estados; pero yo no sé si, por ahorrar algunas palabras en el Código general o por el temor de arreglar por medio de una base común algunos puntos de la administración de los estados, deba el Soberano Congreso exponer a la República a que continúen los males que he indicado y que causarán su ruina. Vuestra soberanía lo decidirá y su decisión será fecunda para el país que hace cerca de medio siglo que está luchando por obtener reformas sencillas que lo hagan prosperar y lo saquen del abatimiento en que se encuentra.

"Muy rápidamente he manifestado algunas consideraciones en que fundo las adiciones con que concluye este voto, porque ni he tenido pretensiones de hacer un discurso académico, ni creo que éste fuese necesario para convencer a vuestra soberanía de las verdades que he asentado. Razones poderosas expresadas con la elocuencia que hace brillar a muchos de los señores diputados se expondrán en favor de estos artículos que me lisonjeo que serán aprobados; pero, si no lo fueren, yo quedaré tranquilo porque la sabiduría del Soberano Congreso es notoria y, respetándola, habré cumplido con mi deber.

"Ad. 1ª Toda municipalidad con acuerdo de su colegio electoral puede decretar las obras y medidas que crea convenientes al municipio y votar y recaudar los impuestos que estime necesarios para las obras que acuerde, siempre que con ellas no perjudique a otra municipalidad o al estado.

"Ad. 2ª Todo pueblo en la República debe tener terrenos sucifientes para el uso común de los vecinos. Los estados de la federación los comprarán, si es necesario, reconociendo el valor de ellos sobre las rentas públicas.

"Ad. 3ª Todo ciudadano que carezca de trabajo tiene derecho de adquirir un espacio de tierra cuyo cultivo le proporcione la subsistencia y por el cual pagará, mientras no pueda redimir el capital, una pensión que [516] no exceda del 3% anual sobre el valor del terreno. Los estados emplearán para este efecto los terrenos baldíos que haya en su territorio y las tierras de cofradías, comprando, si necesario fuere, a los particulares, y reconociendo el valor de las tierras de cofradía y de particulares sobre las rentas públicas, que pagarán su rédito mientras no se pueda redimir el capital.

"México, junio 16 de 1856.—*Castillo Velasco.*"

17 DE JUNIO DE 1856

Fueron aprobadas las credenciales del señor don Francisco Robles, diputado por el estado de Chiapas, y prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Castellanos y Olvera.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la primera comisión de Guerra consultando que no son de admitirse las observaciones del ministerio de la Guerra a la resolución del Congreso que declaró insubsistentes varios artículos del decreto de Santa-Anna sobre recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos.

"Señor. La comisión de Guerra ha examinado detenidamente la nota del Ejecutivo de fecha 9 del actual, contraída a someter a la consideración del Congreso algunas observaciones sobre la declaración de insubsistencia de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del decreto que con fecha 1º de mayo de 1853, expidió don Antonio López de Santa-Anna haciendo efectivas las propuestas que para ascensos y recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos, dirigió al Congreso de la Unión en 1847.

"Naturalmente surgen dos cuestiones del contenido de la nota que mo-

tiva este dictamen. Es la primera y principal, si las declaraciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Plan de Ayutla hace el Congreso sobre los actos que se someten a su revisión, pueden ser observadas por el Ejecutivo. La comisión juzga que en esos casos no puede haber lugar a observaciones, y, para opinar así, se funda en las razones que pasa a exponer.

"El Congreso Extraordinario al ejercer la facultad revisora no tiene el carácter de legislador sino el de juez; es un jurado que en nombre de la conciencia pública, fundado en principios de justicia, califica los actos que se someten a su examen, y la declaración que sobre ellos recae es un fa- [517] llo del cual no puede haber apelación. Sentado este principio que, a juicio de la comisión, se deduce fácilmente no sólo del texto del Plan de Ayutla y del de la convocatoria, sino también de las consideraciones filosóficas que deben tenerse presentes al tratarse de una cuestión tan grave como es la revisión de los actos de una administración que no reconoció freno ni límite en su conducta y que no sólo atropelló toda ley escrita sino que vulneró los fueros sagrados de la humanidad e intentó destruir hasta los principios indisputables del orden social, no duda que se tendrá por legítima la resolución que consulta.

"Si el Congreso actual se considera como legislador al revisar los actos que se someten a su examen, resultaría en primer lugar el absurdo de que hubiese en el país simultáneamente dos legisladores, supuesto que, por el artículo 3º del Plan de Ayutla, la facultad legislativa se deposita en el Presidente interino, y, en segundo lugar, el grave inconveniente de que la facultad legislativa sería insuficiente para ejercer la revisión porque, no pudiendo extenderse aquélla más que a decretar la subsistencia o derogación de los actos legislativos de la administración dictatorial, habría para el ejercicio de las funciones del Congreso en esos casos un vacío imposible de llenarse; porque ni podrían declararse nulos los actos que exigen esta declaración, ya sean legislativos o ya tengan el carácter de puramente administrativos, ni podría declararse la responsabilidad en que incurrieron los autores de los atentados cometidos, ni podría, en fin, determinarse que las víctimas de esos atentados tienen derecho a la reparación correspondiente.

"Para que el Congreso pueda satisfacer estas condiciones, que a juicio de la comisión son las más importantes que entraña el artículo 5º del Plan de Ayutla, es absolutamente preciso que las facultades de que se halla investido sean, no las de un legislador que confirma o deroga las leyes que examina, pues esta facultad reside hoy en el Ejecutivo, sino las de un juez que examine todos los actos de la administración dictatorial, y que, sin más ley que la justicia y sin otro norte que el de la conveniencia pública, los califica y los legitima, los anula y declara insubsistentes, extendiéndose hasta a declarar responsables a sus autores. Si se meditan bien todas estas circunstancias, de ellas resultará confirmada la opinión que al principio ha enunciado la comisión.

"Y, si el Congreso representa un jurado nacional cuando falla sobre los actos que revisa, necesario es deducir que sus fallos son inapelables y que por lo mismo no están sujetos a observaciones después que han sido pronunciados. Haga en buena hora valer el Ejecutivo su opinión en los ca- [518] sos en que lo crea útil o necesario, lo cual será siempre visto con agrado por el Congreso porque esto contribuirá al mayor esclarecimiento de los hechos, y, por consiguiente, al mejor acierto de sus resoluciones, pero que esto sea al tiempo de los debates, mientras se delibera, y para ello tienen los secretarios del despacho libre acceso y voz en la cámara. Pero esta facultad del Ejecutivo debe terminar desde el momento en que, pronunciado el juicio de la nación sobre un asunto por medio de sus representantes, no queda a aquél otra misión que la de ha-

cerlo cumplir, como la tiene para hacer cumplir los fallos de los demás tribunales.

"Demostrado, como cree la comisión estarlo, que no hay lugar a admitir las observaciones del Ejecutivo en las declaraciones del Congreso emanadas de la facultad revisora que se refiere al artículo 5º del Plan de Ayutla por no tener el carácter de ley, pues, si lo tuvieran con arreglo a los principios del derecho constitucional, serían admisibles, podría terminar aquí el dictamen; pero, juzgando que no es inoportuno entrar en la segunda cuestión, esto es, en el examen de si las observaciones del Ejecutivo descansan en principios de justicia, solicita la atención del Congreso hacia las razones que someramente expondrá.

"En sentir del Ejecutivo, la resolución del Congreso declarando insubsistente el artículo 1º del decreto de 1º de mayo de 1853 trae el inconveniente de que esa declaración sólo comprende a una parte de los agraciados por servicios en la guerra con los Estados Unidos, que son los coroneles y generales efectivos, dejando subsistentes los que se refieren a los empleados de teniente coronel a subteniente inclusive, que no han podido ser objeto de la revisión del Congreso por haber sido expedidos por una administración que obró en virtud de facultades constitucionales. Cree la comisión que la misma nota del Ejecutivo envuelve la más satisfactoria respuesta. Un juez no puede fallar sino sobre los casos de que le toca conocer. Esto es lo que ha hecho el Congreso, y el inconveniente que ha hecho valer el Ejecutivo en nada altera la justificación con que ha procedido el Congreso en su resolución. Para determinar si el Congreso procedió bien en el asunto de que se trata, la cuestión debió enunciarse en estos términos: ¿Se fundó en principios de justicia el decreto que hizo efectivas las propuestas de generales y jefes presentadas al Congreso en 1847? La comisión no vacila en decir que no, y, para hacerlo, se funda en las siguientes consideraciones:

"1ª Esas propuestas no fueron aprobadas por la representación nacional, a pesar de haber habido seis diferentes legislaturas desde [519] 1847, en que se hicieron, hasta 1853, en que cesó de regir el orden constitucional.

"2ª La historia de la guerra nos demuestra que no hubo en favor de los agraciados ninguno de los hechos que la Ordenanza califica de meritorios para obtener el ascenso, ya sea que se examine de un modo colectivo o de un modo individual. De un modo colectivo no los hubo, porque en todas las batallas fue la fortuna adversa a nuestras armas, aun cuando en algunas de ellas tuviéramos fuerzas superiores a las del enemigo; tampoco los hubo individualmente, porque, si entre los individuos de la clase superior del ejército hubiera habido algunos que se hubiesen distinguido por hechos notables, dignos de premio, lo hubieran obtenido, como lo obtuvo el general don Rómulo Díaz de la Vega, por el mismo Congreso ante quien fueron hechas las propuestas en cuestión.

"Así es que el Congreso, por todas estas consideraciones, debía fallar y falló la insubsistencia del artículo 1º del decreto de 1º de mayo de 1853, y el alegato que se hace de que no corren la misma suerte los empleos de teniente coronel a subteniente, que fueron otorgados desde 1847, no cree la comisión que pudiera servir de fundamento para declarar subsistentes los que, con arreglo al artículo 5º del Plan de Ayutla, han quedado sometidos a revisión.

"Por estas razones, la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso la siguiente

Proposición económica

"No son de admitirse las observaciones que hace el Ejecutivo en su nota de fecha 9 del actual a la declaración de insubsistencia de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del decreto de 1º de mayo de 1853, relativo a recompensas por servicios prestados en la guerra que sostuvo la República con los Estados Unidos del Norte.

"Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, junio 16 de 1856.—*Mata.—Muñoz.—G. Granados.*"

La mesa dispuso que quedara como de primera lectura. Reclamado el trámite y puesto a discusión, lo atacó el señor BARRERA diciendo que se trataba de una cuestión económica y que, aun en tiempos constitucionales, cuando había observaciones del Ejecutivo, al presentarse dictamen se señalaba día para la discusión.

El señor AGUADO replicó que eso se hacía cuando era incuestionable el derecho del gobierno a hacer observaciones; pero que, como ahora éste es precisamente el punto en cuestión, creía que debía procederse conforme a reglamento y que no había necesidad de festinar el asunto. [520]

El Congreso declaró insubsistente el trámite, y entonces se acordó que el dictamen se discutiera en la sesión siguiente.

La segunda comisión de Gobernación consultó la anulación de la orden del gobierno de Santa-Anna que despojó al ayuntamiento de Veracruz de parte de sus bienes. A petición del señor Mata, se dispensó la segunda lectura a este dictamen, que es como sigue:

"Señor. La proposición del señor Mata, que debe ser examinada por la 2ª comisión de Gobernación, se contrae a pedir la nulidad de la orden que, con fecha 23 de junio de 1853, expidió el gobierno dictatorial en virtud de la cual, asegura el autor de la proposición, se despojó al ayuntamiento de Veracruz de parte de sus bienes, por cuya razón solicita también se deje al despojado su derecho expedito para la indemnización de los daños y perjuicios que haya podido sufrir con semejante procedimiento.

"La comisión, al revisar esa providencia, advierte que en ella se manda que el ayuntamiento de Veracruz devuelva a sus respectivos dueños los locales de las oficinas públicas de gobierno, que habían sido de don Ángel Santa-Anna y de Figueroa y Cardeña, recomendándose al gobierno de ese departamento cuidara de que el ayuntamiento indemnizara a los interesados por los daños y perjuicios que reclamaran.

"Con sólo el contenido de esta orden habría procedido la comisión a emitir su parecer acerca del acto que ella contiene; pero, queriendo obrar con suficiente prudencia, juicio y acierto, procuró recabar del ministerio de Justicia y del de Gobernación el expediente original que creía haberse instruído para fulminar un mandato tan grave en su esencia como fecundo en sus consecuencias; mas nada consiguió, porque, según parece, en este asunto se obró sin los datos necesarios para cubrir las apariencias.

"Sin embargo, el señor Mata, por carta del Excmo. señor gobernador de Veracruz, fecha 2 de mayo último, pudo tener un informe en que se dice que el ayuntamiento de esa ciudad acordó, en 1849, exigir a los escribanos que nada habían pagado antes una renta de quince pesos cada mes por los locales bajos que ocupaban en la casa municipal, con lo que quedaron conformes, respetando a la vez el derecho de propiedad que el común tenía sobre sus mismas fábricas.

"Así permaneció el negocio hasta que Santa-Anna subió al poder, en cuya

época, y como interesado en uno de los oficios, dictó la referida orden declarando propietarios de los locales a los que no habían sido más que inquilinos, concediéndoles igualmente les fuesen devueltos los alqui- [521] leres que tenían cubiertos y el resarcimiento de los perjuicios que pudiesen reclamar.

"Apoyados en estos antecedentes, pasamos a examinar la orden de 23 de junio de 1853. Es deber de todo gobierno acatar las garantías individuales de los asociados; mas no se cumplirá jamás con tan sagrado deber, si los derechos del hombre y del ciudadano no se buscan en la senda de la justicia administrada con pureza, sostenida con las fórmulas y pronunciada con independencia.

"El gobierno español no conocía la verdad de ese principio cuando organizó tribunales para dirimir las contiendas de sus súbditos, marcándoles la base de sus atribuciones, fijándoles sus cualidades, constituyendo su responsabilidad e imponiendo el precepto general de que ninguna persona podía ser condenada ni despojada de sus bienes y acciones sin ser antes oída y citada en juicio, de manera que, para cerrar la puerta a todo abuso en esta materia, previno que aun sus mismos mandatos no se obedecieran sin darles cumplimiento siempre que estuviesen en desacuerdo con las máximas que van expuestas.

"El gobierno dictatorial de Santa-Anna, no obstante su poder arbitrario, protestó ante la nación el respeto a la justicia, y por eso estableció jueces ante quienes los habitantes de la República entablaran sus querellas, designó sus facultades, les fijó las reglas de los juicios y casos de responsabilidad.

"Rompiendo, pues, estas solemnes garantías, dictó la orden del 23 de junio de 1853, en cuya virtud falló indebidamente en lo relativo al dominio que alegaba tener el ayuntamiento de Veracruz sobre los locales de su casa municipal que daba en arrendamiento, condenándolo también a la devolución de la renta que él había percibido y al resarcimiento de los perjuicios que los inquilinos le exigieran.

"Con este procedimiento despótico invadió escandalosamente las facultades del poder judicial, atropelló el derecho y propiedad de que estaba en posesión el ayuntamiento referido, arrebatándoselo sin ser oído ni vencido en juicio, se constituyó ilegalmente en juez, sentenciando un negocio en que estaba interesado como parte, y, en fin, con ese procedimiento inculcó los principios fundamentales del orden público, de la moral y de la justicia.

"De aquí es que la comisión, para revindicar los derechos ultrajados en este caso, para satisfacer a la opinión nacional que ha puesto toda su esperanza en la revisión que vuestra soberanía debe hacer de los actos [522] de la administración que acaba de ser derrocada, sujeta a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición:

"Se declara nula la orden expedida por el gobierno dictatorial de Santa-Anna en 22 de junio de 1853, que despojó al ayuntamiento de Veracruz de parte de sus bienes, quedando en consecuencia expeditos los derechos del despojado para la indemnización de los daños y perjuicios que haya sufrido por el despojo, así como incurrió en responsabilidad el ministro que autorizó dicha orden.

"México, junio 16 de 1856.—*Balcárcel.—Cerqueda.—Contreras y Elizalde.*"

El señor CERQUEDA como individuo de la comisión, expuso que el asunto era tan claro y tan obvio que no había habido la menor dificultad al despacharlo. Sin embargo, el señor GARCÍA GRANADOS quiso ver con más claridad y pidió explicaciones a la comisión o a alguno de los diputados por Veracruz.

El señor MATA dio las explicaciones que se pedían refiriendo que una parte del palacio municipal de Veracruz fue ocupada por algunos escribanos

que allí establecieron sus oficios públicos; que, después de algún tiempo de ocupación, el ayuntamiento fijó la renta que debían pagar, sin que esta medida encontrara obstáculo por parte de los interesados. Pero Santa-Anna, que estaba personalmente interesado en uno de los oficios, derogó las disposiciones del ayuntamiento y, abrogándose facultades de juez, lo despojó de su legítima propiedad y aun mandó devolver la renta que se había cobrado. La comisión, pues, ha comprendido perfectamente el asunto, y basta conocer los hechos para comprender la justicia que asiste al ayuntamiento de Veracruz.

El señor CERQUEDA pide la lectura de la orden de Santa-Anna para que se vea que tuvo el carácter de fallo judicial, califica el hecho de escandaloso y atentatorio, y concluye diciendo que para reprobar el dictamen que consulta la reparación sería menester ser tan déspota y malvado como Santa-Anna.

El dictamen es declarado con lugar a votar por 84 representantes contra 2. Puesto a discusión el artículo en lo particular, el señor ECHAIZ manifiesta algunas dudas y desea saber quiénes son los antiguos dueños de los edificios de que se trata.

El señor MATA demuestra que siempre fueron del ayuntamiento de Veracruz; que el dictador se apoderó de los bienes como heredero del escribano don Ángel Santa-Anna, quien ningún derecho tenía a ellos y que [523] para anular la orden de despojo basta considerar que Santa-Anna se abrogó facultades de juez, atacó la propiedad y atropelló al poder judicial.

El artículo fue aprobado por 81 votos contra uno.

Tuvo segunda lectura el siguiente dictamen de la comisión de Justicia declarando insubsistente el decreto de Santa-Anna que anuló los de varias legislaturas de estados sobre terrenos baldíos, salinas, pastos y montes.

"Señor. La comisión de Justicia encargada de dictaminar sobre el decreto de 28 de julio de 1853 de la administración dictatorial de don Antonio López de Santa-Anna, por el cual se declararon insubsistentes los decretos de la legislatura de Zacatecas de 28 de febrero de 1851 concediendo a los particulares los terrenos salinos que denunciaran, de la legislatura de San Luis Potosí, el de 19 de diciembre de 1850, que sancionó la expropiación del punto de San Juan de Salinillas, y todos los decretos, órdenes y disposiciones de los estados sobre el uso de pastos y montes de propiedad particular, es de sentir que, habiendo recobrado los estados su soberanía e independencia, en cuanto a su régimen interior, de que habían sido despojados, han quedado por el mismo hecho sin valor ni efecto alguno todas las disposiciones centrales que vinieron a ingerirse en la administración interior de los estados, a quienes únicamente pertenece resolver sobre la justicia y conveniencia de los decretos, órdenes y disposiciones que expidieron durante el régimen federativo, y, en consecuencia, la comisión somete a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición:

"No subsiste el decreto de 28 de julio de 1853, expedido por don Antonio López de Santa-Anna, que declaró insubsistentes los de la legislatura de Zacatecas de 28 de febrero de 1851 sobre los terrenos salinos; la de San Luis Potosí, el publicado el 24 de diciembre de 1850, que menciona, así como todos los demás decretos, órdenes y disposiciones de los estados sobre el uso de pastos y montes, por ser contrario el citado decreto de 28 de julio de 1853 a la soberanía e independencia de los estados en su administración y régimen interior.

"México, junio 13 de 1856.—*G. Anaya.—Mariscal.—Barrera.*"

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Guerra consultando se archivara el expediente relativo a las órdenes que expidió el

gobierno dictatorial dando de baja en el ejército al general Álvarez y a los que lo acompañaron en la revolución de Ayutla.

La comisión primera de Gobernación presentó un dictamen, que quedó [524] de primera lectura, admitiendo la idea de que una comisión especial consulte si son o no de admitirse, y está en las facultades del Ejecutivo, hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso.

Sin discusión fue aprobado el dictamen de la comisión de Guerra que consultaba se archivara el expediente relativo a los ascensos del comandante Cobos, y se levantó la sesión.

18 DE JUNIO DE 1856

La comisión primera de Hacienda presentó el dictamen siguiente, consultando ser casos de responsabilidad los contratos hechos por Santa-Anna sobre las libranzas del clero de Michoacán.

"En el año de 1847, con motivo de las urgencias que sufrió el tesoro por la invasión de los norteamericanos, asignó el gobierno como préstamo forzoso a la mitra de Morelia la cantidad de seiscientos mil pesos a pagarlos en cantidades mensuales, que fue negociando el gobierno conforme sus urgencias y con gravámenes considerables hasta 7 de abril de 1853 en que don Eugenio Bermejillo, que tenía en su poder varias de estas libranzas en garantía de lo que se le debía y estaba comprometido a su descuento, hizo al gobierno proposiciones enlazando la negociación de las libranzas del clero de Michoacán con otro negocio de descuento por lo que tenía que percibir del contrato del istmo de Tehuantepec.

"Por este negocio de Tehuantepec, que importaba, según sus datos, ochenta y siete mil pesos, proponía dar cincuenta mil en dinero y treinta y siete mil en créditos de la deuda interior, que entonces no valían ni al cinco por ciento.

"Proponía tomar el resto de las libranzas de Morelia no negociadas, que aproximativamente ascendía a trescientos cincuenta mil pesos, con el uno cinco octavos por ciento de descuento y ocho por ciento de situación, pagando este premio con papeles de la deuda interior de la República.

"Afirmaban tan oneroso contrato garantías particulares de la renta del tabaco y de las otras rentas del gobierno.

"En términos tan ruinosos lo aprobaron el señor Lombardini y el señor oficial mayor del ministerio de Hacienda don Manuel Merino, sin más modificación que la alza de diez mil pesos por lo respectivo al negocio de Tehuantepec.

"Luego que entró al poder el general Santa-Anna, el señor Haro y Tama- [525] riz, con una energía que lo honra, dictó las providencias conducentes para que no se llevara adelante el contrato, mandó hacer la liquidación de las libranzas, todo con tal rectitud y entereza que apareció en claro el despilfarro y los perjuicios de la operación.

"Los señores visitadores de la tesorería general Lara, Cos e Ituarte, dicen, entre otras cosas, al gobierno en el informe respectivo, refiriéndose al premio y el descuento, lo siguiente: 'Si hacemos el cálculo sobre las cantidades que en realidad entrega Bermejillo, vemos que, si paga en algunas de ellas más de un ciento por ciento de interés mensual, y que en otras, como en los números 85 y 101, el gobierno da las libranzas y un tanto más. Decimos esto porque, según hemos manifestado antes, los créditos de la deuda interior tienen un valor muy bajo en el mercado. Mas, si se hubiese estipulado el pago de unos

cinco octavos por ciento mensual de interés sobre las cantidades que se entregasen, calculando de manera que produjesen con sus premios el importe de las letras, el negocio no habría sido tan oneroso, y ése es el orden que debe seguirse para arreglar transacciones de dicha naturaleza.'

"Varias fueron las gestiones que hizo el señor Bermejillo para que se le admitiesen sus propuestas, aun mejorándolas; pero en este particular el señor Haro fue inflexible, y los términos de su resistencia prueban cuán profunda era su convicción de lo oneroso de este contrato.

"No bien entró el señor Sierra y Rosso a la secretaría de Hacienda cuando de su misma letra y rubricado por el general Santa-Anna, sin que conste antecedente, informe, ni indagación ninguna en el expediente, aparece el acuerdo que sigue y es por sí mismo un rasgo característico de la historia financiera de aquella época.

"Acuerdo para Hacienda.—Enero 18 de 1854.

"Queda sin efecto la nulidad que se declaró del contrato que celebró don Eugenio Bermejillo con la administración del general Lombardini.

"Hágase entender así a las partes, librándose las órdenes correspondientes. —La rúbrica del general Santa-Anna."

"La orden suprema funda la providencia en las dificultades habidas en el pago de Bermejillo y en que los créditos dados en pago no los debía considerar el gobierno sino como valores. Es de mencionarse un incidente que prueba el grado de favor que tenían los negociantes en aquella época en el ministerio.

"Consultando la tesorería general sobre en qué términos se recibían los créditos presentados por el señor Bermejillo, si considerados según la ley al 13% o al 80, según pretendía el interesado, en contra del dicta- [526] men de la tesorería, en contra de la opinión fundadísima de una de las secciones de la secretaría, rompiendo la ley y escandalizando la justicia, el ministro de Hacienda don Luis Parres decidió en favor de Bermejillo esta cuestión, gravando al erario de una sola plumada en un 65% en el entero de los créditos.

"Redondeado en tales términos el negocio, se celebró para su consumación un contrato con la mitra de Morelia, de cuyo convenio siguió la liquidación en que tuvo nuevas pérdidas el erario, y decimos nuevas pérdidas porque, ingerido otro negocio de la hacienda de Laureles, que se adjudicó la mitra en este negocio, hacienda que según noticias y datos oficiales pertenecía al supremo gobierno, este incidente, que dio lugar a otras compensaciones, produjo al erario desfalcos y gravámenes de una consideración extraordinaria.

"Resulta de todo que los contratos que celebró don Eugenio Bermejillo con la administración del general Lombardini para negociar 87,000 pesos que adeudaba al gobierno la casa de Jecker por su contrato sobre apertura del Istmo de Tehuantepec y para negociar también lo que la mitra de Michoacán adeudase por el préstamo de seiscientos mil pesos que se obligó a hacer al gobierno el año de 1847, cuyos contratos, revisados por la administración de don Antonio López de Santa-Anna, fueron declarados insubsistentes en 27 de abril de 1853 y vueltos a poner en todo su vigor y fuerza en 18 de enero de 1854, resulta, decimos, que en sentir de la comisión son de revisarse (porque encuentra responsabilidad tanto en la celebración de los expresados contratos, como en su ratificación) por las razones que pasa a exponer.

"El pago de los ochenta y siete mil pesos que debía la casa de Jecker, y que el gobierno negoció con Bermejillo, era una cosa segura por la responsabilidad de la casa pagadora; de ahí es que el descuento no debió pasar de 1%

al mes, que es el interés con que se hacen en el comercio esta clase de negocios, y, por consiguiente, la hacienda pública no debió sufrir más que una pérdida de tres mil pesos, poco más o menos, y Bermejillo percibir una utilidad igual a esa suma. De la manera que lo hizo el gobierno, Bermejillo utilizó una cantidad de veinticinco mil seiscientos cincuenta pesos, en los veintisiete mil que entregó en bonos de la deuda interior, pues es notorio que en aquella fecha esta clase de papeles no valían arriba de un 5%

"Respecto del contrato relativo a la enajenación de las letras de la mitra de Michoacán, el gravamen es de mucha importancia, pues se advierte que por doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y ocho pe- [527] sos setenta centavos, que aquéllas importaban, Bermejillo entregó, en dinero solamente, la cantidad de cuarenta y seis mil trescientos doce pesos un centavo, y en certificados que devolvió, y estaban sobre la renta del tabaco, veintisiete mil doscientos cincuenta pesos, cuyas sumas reunidas hacen la de setenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos un centavo, que puede considerarse como entregada en dinero, sin entrar en cuenta si los veintiséis mil doscientos cincuenta pesos que estaban sobre el tabaco fueron entregados en dinero o si tienen inclusa alguna parte de premios o papeles. Nótase desde luego que entre esta última suma y el valor de las libranzas hay una diferencia que asciende a ciento ochenta y cinco mil treinta y seis pesos sesenta y nueve centavos, o sean dos terceras partes, poco más o menos, de lo que valían las repetidas libranzas, y que es la cantidad a que ascendió su descuento. Esta combinación no sólo fue onerosa, sino aun ridícula, por la liquidación que formó la tesorería general se ve que hay muchas libranzas por las cuales no sólo no dio Bermejillo ni un real, sino que el gobierno le pagó porque se las tomara. Negocios de la naturaleza del que nos ocupa, son necesariamente ruinosos, porque la base en que se fundan conduce hasta el absurdo, como lo demuestra el ejemplo que va a poner la comisión.

"Una persona que tenga una letra, escritura u otro papel que deba pagarse a los veinte años no puede descontarla ni aun al 5% anual porque este interés a los veinte años hará un 100%, que equivaldría a que el poseedor del documento lo entregue al individuo con quien lo negocia sin que tenga que recibir ni un centavo, añadiéndose a esta demostración que, si el plazo excediera de los viente años, el poseedor del documento no sólo no recibiría por él nada, sino que aun tendría, si era un año más, que dar el 5% porque le admitieran su papel.

"Por consideraciones tan obvias, todo el mundo sabe que las operaciones de descuento sólo son racionalmente practicables cuando se verifican en créditos con corto plazo.

"La parte inmoral que tiene este negocio consiste en que, como ha demostrando la comisión, el erario ha tenido que perder fuertes sumas por razón de descuento, y esas mismas letras, por las cuales sólo desembolsó don Eugenio Bermejillo los sesenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos de que se ha hecho referencia, y nueve mil pesos, poco más o menos, que costarían los bonos que entregó el mismo Bermejillo para compensar el descuento de las libranzas, y hacen una suma de sesenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos, se han pagado en totalidad por esa misma administración a los señores don Miguel Mosso y hermano, es decir, que sa- [528] tisfizo doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos sesenta centavos de lo más florido de los recursos que pudo disponer, como fue el fondo del tratado de la Mesilla.

"Por estas consideraciones, la comisión somete a la deliberación de la cámara las siguientes proposiciones:

"1ª No se ratifica el acuerdo del general Santa-Anna, de 18 de enero de 1854, en que mandó quedara sin efecto la declaración de nulidad que en 27 de abril de 1853 se hizo del contrato celebrado por don Eugenio Bermejillo con la administración del general Lombardini en 7 del citado abril sobre las libranzas del clero de Michoacán y resto de lo que se adeudaba por el negocio de Tehuantepec.

"2ª Remítase este expediente a la Suprema Corte de Justicia para que haga efectiva la responsabilidad que resulte al presidente de la República y ministros que autorizaron los negocios de que se trata.

"Sala de comisiones de la cámara de diputados, junio 17 de 1856.—*Arrioja.—Prieto.—Escudero y Echánove.*"

20 DE JUNIO DE 1856

El señor Moreno presentó el siguiente proyecto de constitución, que quedó como de primera lectura.

PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL PUEBLO MEXICANO

"El pueblo de la nación mexicana, en virtud de los imprescriptibles derechos que todos los del mundo tienen, reunido en asociación política para fijar o establecer por el consentimiento general o absoluto de los asociados las condiciones de su contrato social por medio de sus apoderados nombrados al efecto y determinando previamente su existencia territorial, establece las siguientes con el nombre de: "Constitución política del pueblo mexicano."

TÍTULO I

SECCION PRIMERA

Del territorio propiedad del pueblo mexicano, de su división en estados y municipios y de la unión que todos forman entre sí

"Art. 1º La propiedad territorial del pueblo mexicano es la parte comprendida en la América Septentrional desde los actuales límites del [529] estado de Chiapas con los estados de Centro América al sur hasta los definidos al norte y algunos puntos al occidente, según los tratados con los Estados Unidos de América por el oriente y poniente, toda la porción de tierra contenida entre los Océanos Atlántico y Pacífico, con todas las islas e islotes que la ley de las naciones concede para su seguridad a determinada distancia de sus costas, y, además, todo lo que al presente posee en el golfo de Cortés y penínsulas de la Baja California.

"Art. 2º Este territorio se dividirá en porciones que se llamarán estados libres y soberanos, y éstos en municipios, con los derechos y usos necesarios a la libertad y soberanía.

"Art. 3º Los estados y municipios del pueblo mexicano constituyen esencialmente la Unión nacional del mismo pueblo, y ninguno de unos y otros se podrá declarar independiente formando distinta nacionalidad o ser parte integrante de otra extraña.

"Art. 4º Los estados y municipios de que hablan los artículos anteriores son libres para su gobierno particular o régimen interior; pero quedan abso-

lutamente sujetos a las leyes generales de la Unión para la conservación de ésta e integridad de su territorio.

"Art. 5º Ninguna porción del territorio nacional, cualquiera que sea su extensión, podrá ser estado si no contiene, al menos, doscientos mil habitantes.

"Art. 6º Cuando el pueblo mexicano lo crea conveniente, reunirá uno o más estados a otro u otros, y los separará también; pero esto no podrá verificarse sino con entera sujeción a esta Constitución y leyes generales de la Unión.

Título II

Del pueblo mexicano, de sus derechos, de su forma de gobierno para ejercer el poder público, y división de éste en sus diversos modos de acción, según las prácticas y usos de los pueblos libres y cultos

"Art. 7º El pueblo mexicano se compone de todos los individuos nacidos dentro del territorio definido en el artículo 1º, cualquiera que sea su raza y origen, y a todos los que nacidos fuera de él, solicitando ser sus miembros en la forma que prevengan las leyes que el mismo pueblo dicte, lo consigan, renunciando absolutamente lo derechos de extranjería y nacimiento que antes tenían, quedando sujetos, sin restricción alguna, a las leyes de los mexicanos por nacimiento.

"Art. 8º Son también mexicanos los individuos nacidos en países extranjeros, de ciudadanos mexicanos ambos, o de mexicano y extranje- [530] ra, o de mexicana o extranjero; pero para que esto se verifique será por declaración expresa en el modo que marquen las leyes del pueblo mexicano.

"Art. 9º Todos los individuos que componen el pueblo mexicano tomados colectivamente se llaman *pueblo* y considerados personalmente *ciudadanos.*

"Art. 10. Los derechos del pueblo mexicano son los que tienen todos los pueblos del mundo que en fracciones independientes unas de otras se llaman *naciones,* en consecuencia, el de la mexicana está en uso y en su derecho para hacer todo lo que como soberano igual a los demás de la tierra le convenga decretar, para promover su prosperidad y su gloria, como también para repeler por los medios que le sean más conducentes todo lo que se oponga a su existencia política como nación independiente y pueblo libre y soberano, cualquiera que sea el origen o causa que ataque su soberanía e independencia.

"Art. 11. La forma presente de gobierno del pueblo mexicano es la república democrática popular, sin que ningún acto público se ejecute, si no es en representación y con poder del mismo pueblo en la manera que dispongan sus leyes.

"Art. 12. El poder público para el buen gobierno del pueblo mexicano se compondrá:

"I. Del legislativo en un solo cuerpo o cámara, que se denominará Congreso general, con el número de representantes que las leyes señalen en consideración o conveniencia a la población del territorio particular de cada estado, debiendo ser uno por cada cincuenta mil habitantes.

"II. Del ejecutivo de la Unión depositado en un solo ciudadano del pueblo mexicano y necesariamente nacido en su territorio.

"III. Del judicial, compuesto de un Tribunal Supremo de Justicia de la Unión, jueces de distrito y circuito. La ley determinará la manera en que

se ha de organizar este poder para ejercer sus atribuciones. Del municipal, que es el origen legítimo de todos los demás poderes públicos que establece esta Constitución. En consecuencia, la expresión espontánea de todos y cada uno de los municipios del pueblo mexicano es la soberana, y sus actos ejecutados conforme a su declaración, en el ejercicio de la soberanía, en negocios comunes de interés público, se tendrá, como realmente es, por la voluntad expresa del pueblo y por la única regla de su gobierno.

"Art. 13. Todos estos diversos poderes de que habla el artículo anterior se ejercerán por los ciudadanos en quienes se depositen en la forma que se fije en esta Constitución y leyes que se dicte el pueblo mexicano. [531]

Título III

De las atribuciones de los poderes establecidos en esta Constitución y de la formación de las leyes y decretos, y de su ejecución

"Art. 14. El poder legislativo o Congreso general tiene el derecho o facultad exclusiva de dictar todas las leyes, decretos, órdenes y providencias a que deba sujetarse y poner en práctica el Ejecutivo de la Unión.

"Art. 15. Todos los actos y resoluciones que emanen del Congreso general, afectando la unión de los estados, no tendrán otro carácter y denominación que el de ley o decreto, y la ley o decreto, ningún otro fin que el bien o prosperidad del pueblo mexicano, manteniendo siempre ileso el uso de la libertad política, civil y religiosa de sus ciudadanos.

"Art. 16. Las leyes o decretos se formarán por el Congreso de la manera económica que él mismo disponga por reglamentos al efecto para su régimen interior, y con la mayoría absoluta de los votos de los representantes que se requieran para que haya Congreso.

"Art. 17. Para que el Congreso delibere se requiere indispensablemente la mitad y uno más del total número de sus miembros.

"Art. 18. Las leyes o decretos del Congreso general para que obliguen y se cumplan se comunicarán, firmadas por su presidente y secretarios, al Ejecutivo de la Unión para que las publique y circule a quien corresponda con el fin de que ningún ciudadano ni habitante de la República alegue ignorancia de ellas.

"Art. 19. El Congreso general para desempeñar su encargo o ejercer las atribuciones que esta Constitución le comete se reunirá cada año en el punto que se le designe, en el sitio que se destinará por una ley para residencia de los supremos poderes de la nación.

"Art. 20. Después de reunido el Congreso general con la mayoría absoluta de sus miembros, según se establece en el artículo 17, y previa la manera en que deba instalarse, por una ley abrirá sus sesiones y éstas durarán ordinariamente cuatro meses, pudiendo continuar las extraordinarias todo el tiempo que crea conveniente para resolver los asuntos de que deba ocuparse en las últimas, fijándolas con anticipación en las sesiones ordinarias, cerrándose y abriéndose unas y otras del modo que dispongan las leyes.

"Art. 21. El poder ejecutivo de la Unión tiene la facultad de formar todos los reglamentos y dictar todas las órdenes y medidas administrativas de buen gobierno que crea convenientes para la mejor observancia y cumplimiento de esta Constitución y las leyes y decretos del Congreso ge- [532] neral, disponiendo y usando de los medios y arbitrios que el legislativo ponga con este fin a sus órdenes.

"El Ejecutivo nombrará los secretarios que la ley marque para la autorización y ejecución de sus actos; celebrará tratados de amistad, paz, comercio y alianza ofensiva y defensiva con las potencias extranjeras y les declarará la guerra con previa autorización y aprobación del Congreso general cuando así convenga al bienestar y seguridad del pueblo mexicano.

"Art. 22. El poder judicial de la Unión conocerá, por atribución exclusiva del mismo, de todos los negocios contenciosos de aquélla, cualquiera que sea la naturaleza y condición de los lites, y resolverá en ellos por medio de fallos o sentencias que se ejecutarán conforme a las leyes.

"Art. 23. El poder municipal, con arreglo a la Constitución y leyes del pueblo mexicano, decidirá y terminará todos los negocios de interés del municipio y convocará a sus ciudadanos para la elección de los poderes públicos de la Unión, o sea ejercer su soberanía en la expresión de su voluntad general.

"Art. 24. La ley marcará la manera en que los ciudadanos de los municipios expresen su voluntad en la emisión de sus votos para la elección de los poderes públicos de la Unión, y de que habla el artículo anterior, debiendo haber en la referida elección la más absoluta libertad, sin permitirse en los sitios o lugares en que deban concurrir los ciudadanos para emitir sus votos haya cosa que de algún modo infunda temor o coacción de algún género a aquéllos y, por esto, la elección carezca de la legitimidad que debe tener.

"Art. 25. La aceptación espontánea del mayor número de ciudadanos de los municipios que forman el pueblo mexicano es la sanción del poder soberano a todos los actos que emanen de los demás poderes públicos que establece esta Constitución y a los que, en consecuencia, están sometidos todos los ciudadanos mientras no haya una derogación expresa de ellos.

Título IV

De las restricciones y deberes de los poderes que establece esta Constitución

"Art. 26. El Congreso general jamás podrá decretar la enajenación del territorio, propiedad del pueblo mexicano, ni aun en su parte más insignificante; tampoco decretará más contribuciones pecuniarias que las muy necesarias para cubrir los gastos públicos de cada año, calificados de indispensables en vista de los presupuestos, con noticia especial de los [533] objetos a que se destinan, ni asignará un sueldo mayor de veinte mil pesos anuales, cualquiera que sea el rango o categoría del funcionario que deba disfrutarlo.

"Art. 27. Son deberes del Ejecutivo de la Unión cumplir y hacer cumplir, guardar y hacer guardar esta Constitución y leyes generales del pueblo mexicano a todos sus ciudadanos presentes y a los ausentes en países extranjeros, y a los ciudadanos de éstos que habiten en el territorio mexicano según los tratados especiales que se celebren con sus respectivas naciones; dar cuenta al Congreso general cada año y cada vez que las circunstancias lo exijan del estado político, moral, intelectual y material que guarde el país en el interior y el de sus relaciones exteriores, convocando a aquél a sesiones extraordinarias, si así fuere necesario, para que decrete lo que convenga.

"Art. 28. El poder ejecutivo de la Unión, para la publicación de esta Constitución y leyes y decretos del pueblo mexicano, usará de la fórmula siguiente: 'El presidente de la República, a los ciudadanos y habitantes de la misma, sabed: que el Congreso de los estados de la Unión, a nombre del pueblo mexicano decreta lo siguiente [Aquí el texto]; y para que nadie

alegue ignorancia, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, etc.'

"Art. 29. El poder judicial de la Unión está en la muy estrecha obligación de administrar pronta y cumplida justicia, aclarando y aplicando los casos de la ley a todos los que se la pidan, ya sean simples individuos o corporaciones autorizadas, o algún otro poder público de los de la Unión, sin cobrar o exigir derecho alguno pecuniario por el trabajo impedido en el desempeño de sus deberes a los reclamantes en sus tribunales.

"Art. 30. El poder municipal tiene el deber de estrechar y hacer cumplir a los ciudadanos y habitantes de sus respectivos municipios las leyes y decretos del Congreso general por los medios que ellas mismas establecen.

"Art. 31. Todos los poderes públicos que establece esta Constitución, en ningún caso ni circunstancias, podrán en el ejercicio de sus atribuciones hacer otra cosa que lo expresamente ordenado en ella y leyes del pueblo mexicano, ni se restringirán tampoco en el cumplimiento de sus deberes.

"Art. 32. Todos los poderes y funcionarios públicos que establece esta Constitución, con excepción del Legislativo en sus deliberaciones legislativas, responden colectiva e individualmente ante las leyes de los cargos que les resulten por infracciones o crímenes que cometan contra esta misma Constitución y leyes del pueblo mexicano. [534]

Título V

De la fuerza pública del pueblo mexicano para la conservación de su existencia pública como nación independiente y soberana y para el mantenimiento del buen orden, paz y seguridad interior de los ciudadanos en sus vidas, intereses y propiedades

"Art. 33. La fuerza pública del pueblo mexicano para la defensa de sus derechos como nación soberana e independiente y para la conservación del buen orden, paz y seguridad interior de sus ciudadanos y habitantes en sus vidas, intereses y propiedades es la que da la reunión total de los individuos capaces de llevar armas, según las circunstancias lo exijan, designándose por la ley la que deba existir de un modo permanente en el país y con las denominaciones de guardia nacional, seguridad pública o política y armada permanente de mar y tierra.

"Art. 34. La ley determinará la manera de organizar estas fuerzas y las funciones peculiares de cada una de ellas, quedando a las inmediatas órdenes del Ejecutivo de la Unión la permanente; las de guardia nacional y policía, sólo en el caso de guerra extranjera y en el de conservación de la presente forma de gobierno, con previa y especial autorización del Congreso general, sin cuyo requisito el Ejecutivo no dispondrá de ellas de ningún modo ni para ningún otro objeto.

Título VI

De los derechos y garantías de los ciudadanos del pueblo mexicano

"Art. 35. Todo ciudadano tiene derecho de adorar a Dios según los dictados de su conciencia y ningún otro le obligará a hacerlo bajo determinada forma o rito.

"Art. 36. Todos los ciudadanos tienen derecho de hablar, escribir y reu-

nirse para manifestar sus opiniones y tratar de los asuntos públicos sin más restricción que la de no atacar o conspirar contra la presente forma de gobierno o excitar a la rebelión para destruirla.

"Art. 37. Todo ciudadano tiene derecho de pedir y proponer, a quien corresponda, lo que crea conducente al bienestar de la República y a la mejora de la parte administrativa de su gobierno; tiene igualmente el de reclamar y exigir ante los tribunales del pueblo mexicano la reparación de perjuicios de cualquier género que sean siempre que se considere agraviado en sus intereses, propiedad y fama, o violado en los derechos y garantías que esta Constitución y leyes le conceden. En suma, los ciudada- [535] nos pueden hacer todo lo que la ley no les prohibe expresamente con tal que de sus acciones no se siga daño de tercero.

"Art. 38. Los extranjeros residentes en el país gozan y tienen los mismos derechos que en este título se les conceden a los ciudadanos mexicanos.

"Art. 39. Ningún ciudadano del pueblo mexicano ni extranjero habitante de la República, cuando sea juzgado por crímenes o faltas que condenen las leyes, será castigado con pena corporal aflictiva, si no es la de muerte, y; cualquiera que sea el delito, jamás se le confiscarán sus bienes, y, si la pena fuere difamante, se reducirá exclusivamente al reo y nunca pasará a sus descendientes o familia.

"Art. 40. Ningún ciudadano del pueblo mexicano ni habitante de la República podrá ser detenido o arrestado por indicios de crimen o delito más de nueve días, y, si en este término no se presentaren pruebas contra el presunto reo, el juez que conozca del asunto lo pondrá inmediatamente en libertad, pudiendo prorrogarse hasta quince días la detención, si el delito fuere de robo.

"Art. 41. Ningún ciudadano del pueblo mexicano ni habitante de la República podrá ser registrado en su persona, casa, papeles o efectos de cualquiera clase que sean, si no es en los casos expresos por las leyes y en la forma que éstas lo dispongan.

"Art. 42. A ningún ciudadano ni habitante de la República se tomará ni exigirá juramento sobre hechos propios en asuntos criminales.

Título VII

De la organización, elección o nombramiento de los poderes supremos de la Unión y de las cualidades que deben tener los ciudadanos que los ejerzan

"Art. 43. La elección de los miembros o diputados del Congreso general, del poder ejecutivo o Presidente de la República, y la de los jueces o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la Unión mexicana, será popular e indirecta. La ley determinará la manera con que debe verificarse.

"Art. 44. Para que la elección sea válida se requiere que el ciudadano electo reúna la mitad y un voto más de los ciudadanos electores que formen colegio, y, para formar éste, se requiere forzosamente también la mitad y uno más del total número que la ley fija a los cuerpos electorales.

"Art. 45. Para ser diputado o miembro del Congreso general se re- [536] quiere ser ciudadano mexicano mayor de veinte y cinco años y estar en el ejercicio pleno de los derechos de ciudadanía.

"Art. 46. Para ser presidente de la República o ejercer el supremo poder ejecutivo de la Unión mexicana se requiere tener treinta y cinco años cum-

plidos de edad, estar en el ejercicio pleno de los derechos de ciudadano y ser además mexicano de nacimiento.

"Art. 47. Para ser juez o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la Unión se necesitan todas las cualidades que para ser diputado al Congreso general, treinta años cumplidos de edad y conocimientos de la jurisprudencia.

Título VIII

De la incompatibilidad de los cargos públicos, de la inhabilitación para ellos, de la causa que hace perder los derechos de ciudadanía y del modo de recuperarlos

"Art. 48. Es incompatible el desempeño de dos o más cargos o empleos públicos a la vez por un mismo ciudadano; en tal virtud, sólo obtendrá uno cuando legalmente sea llamado a ejercerlo.

"Art. 49. El sacerdocio de cualquier culto religioso es causa de inhabilidad perpetua, en los individuos que pertenezcan a él, para el desempeño de los cargos públicos anexos a la ciudadanía, en consecuencia, quedan excluídos de todo nombramiento para ellos.

"Art. 50. Los derechos de ciudadanía se pierden: por rehusamiento sin excusa legal, a servir los cargos públicos a que un ciudadano fuere llamado, por ser tahur de profesión, vago, ebrio de costumbre, o por estar procesado o sentenciado criminalmente.

"Art. 51. Para recuperar los derechos perdidos de ciudadanía, el interesado se presentará al Congreso general, o poder legislativo del estado a que pertenezca, solicitándolo, justificando y probando la enmienda de su conducta para que se acceda a su solicitud.

Título IX

De la preferencia de los cargos públicos

"Art. 52. El cargo de presidente de la República prefiere a todos los demás; el de secretario del despacho y gobernadores de los estados, al de diputados del Congreso general; y el de éstos, a cualesquiera otros de los que no se expresen en este artículo. [537]

Título X

De la manera de exigir la responsabilidad a los funcionarios públicos de la Unión mexicana y gobernadores de los estados, por infracciones o crímenes contra esta Constitución y leyes generales en sus respectivos estados

"Art. 53. Cuando alguno o algunos de los miembros del poder legislativo, el presidente de la República y uno o todos sus secretarios, algún magistrado o algunos o todo el Supremo Tribunal de Justicia de la Unión, o algún gobernador o gobernadores de los estados fueren acusados de infracciones contra esta Constitución y leyes del pueblo mexicano, cualquiera que sea la naturaleza de la acusación que se les haga, el Congreso general conocerá de la acusación y, erigido en gran jurado, declarará si hay o no lugar a la formación de causa. En el primer caso el reo o reos quedarán suspensos de sus cargos y a disposición

del Supremo Tribunal de Justicia de la Unión para que los juzgue, siendo éste el único competente para hacerlo; pero, si el acusado fuere el tribunal en su totalidad o mayoría, declarado con lugar a formación de causa, quedará también en el acto suspenso de sus funciones y entregado a otro que se formará, para que lo juzgue, de los suplentes que debe haber para cubrir las faltas de todo funcionario público en los términos que después se expresarán. En el segundo caso el reo queda absuelto.

Título XI

De la duración de los poderes de la Unión

"Art. 54. La duración de los funcionarios o encargados de los poderes públicos, legislativo, ejecutivo y judicial de la Unión, será de dos años, y a su expiración se renovarán por la ley en los términos prevenidos en esta Constitución.

"Art. 55. Ningún ciudadano de los que hubieren desempeñado algún cargo de los que habla el artículo anterior podrá ser reelecto para el mismo sino dos años después de haber cesado en él, aunque podrá ser electo para otro distinto de los mismos supremos poderes.

Título XII

Del modo de juzgar a los ciudadanos de la fuerza armada

"Art. 55. Todos los ciudadanos de la fuerza armada en el servicio de guarnición o campaña, por las contravenciones, faltas y delitos meramente militares respecto al mismo servicio, serán procesados por sus respectivos [538] jefes y sentenciados y ejecutados según dispongan las leyes; pero, en cualquiera otro delito o asunto civil, serán juzgados sin distinción de rango o categoría por los tribunales de la Unión o de los estados en donde residan, conforme a la clasificación del delito o naturaleza del asunto civil objeto de la demanda.

Título XIII

De la comunicación e inteligencia del gobierno de la Unión con los estados de la misma

"Art. 56. El presidente de la República, por medio de sus secretarios, es el conducto de comunicación e inteligencia con el gobierno de los estados, dirigiéndose aquéllos a los gobernadores de éstos.

Título XIV

De las obligaciones de los ciudadanos del pueblo mexicano y de los extranjeros residentes en la República

"Art. 57. Todo ciudadano mexicano está en la obligación de acudir a la defensa de la patria cuando ésta lo llame en sus peligros, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

"Art. 58. Todo ciudadano mexicano y los extranjeros habitantes de la

República están obligados a prestar auxilios personales a la autoridad que se los pida en los momentos de alteración o perturbación repentina de la tranquilidad y orden público que no tengan por causa algún movimiento político.

"Art. 59. Todos los ciudadanos y habitantes de la República, sin distinción de sexos, están obligados a contribuir con la parte de dinero que las leyes les asignen para los gastos de la administración pública del gobierno del pueblo mexicano.

"Art. 60. Todo ciudadano mexicano está obligado a servir o a desempeñar, bajo penas, si no lo hace, el cargo público para que fuere nombrado, a no ser que legalmente pruebe estar de algún modo impedido para ello.

"Art. 61. La ley designará los cargos y empleos públicos que por su servicio o desempeño exijan una indemnización pecuniaria en beneficio de los ciudadanos que obtengan aquéllos.

Título XV

Del estado normal del pueblo mexicano respecto de los pueblos extranjeros

"Art. 62. El estado normal del pueblo mexicano, con los demás pueblos de la tierra, es el de paz, y ofrece mantenerla con todos a no ser que [539] una justa causa lo obligue a interrumpirla y declararse en el de guerra. El pueblo mexicano les brinda con su amistad y tratará con ellos de buena fe para conservarla.

Título XVI

SECCIÓN SEGUNDA

Del gobierno interior de los estados, de su soberanía y libertad, y de sus derechos y obligaciones

"Art. 63. Los estados de la Unión son libres y soberanos para su régimen y gobierno interior, en consecuencia tienen el derecho de dictar sus constituciones y leyes particulares con independencia unos de otros, sujetándose absolutamente a la forma de gobierno que esta Constitución establece y ordenando la misma división de poderes públicos en sus respectivas localidades.

"Art. 64. Todos los asuntos políticos, civiles y criminales, o de cualquiera otra clase y condición que sean, que no tengan relación con los generales de la Unión, pertenecen al conocimiento exclusivo de los poderes públicos de los mismos estados, debiendo fenecer en ellos hasta su última instancia y ejecución de la sentencia.

"Art. 65. Los estados están obligados a guardar, cumplir y hacer cumplir y guardar esta Constitución y leyes generales del pueblo mexicano, a proteger la libertad pública, civil y religiosa de los ciudadanos y habitantes de la República, sin que en ningún caso se les estorbe el uso y derecho que tienen de hablar, escribir, imprimir, reunirse para discutir o tratar de asuntos públicos y manifestar sus ideas conforme a las leyes.

"Art. 66. Los estados se entregarán y remitirán mutuamente los reos o criminales que se escapen del en que deben ser juzgados, para que se juzguen por la autoridad a quien corresponda.

"Art. 67. En las reclamaciones o negocios de derecho civil que hagan los ciudadanos de un estado a otro, éstos impartirán todo el auxilio y amparo

de las leyes, haciendo que se administren pronta y debida justicia al que la pida, ya sea nacional o extranjero, habitante de la República.

"Art. 68. Cada estado está obligado a contribuir con el contingente de hombres y dinero que le corresponda por asignación legal para la armada permanente de mar y tierra y gastos públicos generales del gobierno de la Unión.

"Art. 69. Los estados de la Unión remitirán cada año al Congreso general, en el segundo mes de sus sesiones ordinarias y por escrito, una [540] relación clara y circunstanciada del en que se hallan los ramos de su administración pública, del aumento o decadencia de sus rentas y del progreso o disminución de su población, o del adelantamiento de las ciencias y mejora de las artes e industria que conspiran al bienestar de sus pueblos.

"Art. 70. Los estados no pueden decretar cosa alguna que contravenga o pugne con esta Constitución y leyes generales de la Unión.

"Art. 71. Una ley fijará el término, extensión y límites de los estados y Distrito, para la residencia de los poderes supremos de la nación, refundiendo los actuales territorios en aquélla.

"Art. 72. Los estados se formarán de un modo que el menor de ellos contenga necesariamente el *mínimum* de población que esta Constitución exige para su erección.

"Art. 73. El distrito que se señale para residencia de los poderes supremos de la unión se gobernará por los poderes de la misma y por medio de leyes y reglamentos particulares conformes con esta Constitución y leyes generales, nombrando, según su población, el número de representantes que le corresponda tener en el Congreso general.

Título XVII

Reglas generales para la observancia de las leyes

"Art. 74. Ninguna ley causa efecto retroactivo; sólo el que la dicta puede interpretar; todos a quienes obliguen las leyes las deben obedecer; toda falta y delito, cuya acción de acusación no esté restringida por las leyes a determinadas personas, da acción popular contra los delincuentes, y los tribunales procederán de oficio a su averiguación y les aplicarán el castigo que corresponda.

Título XVIII

Del modo de cubrir las faltas de los funcionarios públicos de los poderes supremos que establece esta Constitución

"Art. 75. Las faltas temporales del presidente de la República se llenarán por uno de tres insaculados que se nombrarán en el mismo tiempo y términos que el Presidente propietario, entrando, en caso dado, el primer nombrado, y luego el segundo y el tercero, si faltaren los dos primeros. Si la falta fuere perpetua, se procederá a nueva elección constitucional para cubrirla. Las faltas de los miembros del Congreso general y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de la Unión se llenarán por sus respectivos suplentes, según el orden de su nombramiento, debiendo éstos ser otros tantos cuantos hay propietarios y electos también en el mismo día, tiempo y modo que los referidos propietarios. [541]

TÍTULO XIX

SECCIÓN TERCERA

Del modo de reformar esta Constitución

"Art. 76.—En todo tiempo se podrá reformar esta Constitución, siempre que así lo acuerden las tres cuartas partes del Congreso general reunido con la totalidad absoluta de sus miembros o el número de estados que contenga las tres cuartas partes de la población total de la Unión mexicana.

"Art. 77. No son reformables en ningún tiempo los artículos de esta misma Constitución que establecen la independencia política y soberanía del pueblo mexicano, su forma presente de gobierno y los que garantizan la libertad política, civil y religiosa de los ciudadanos y habitantes de la República, con los que conceden el derecho de adorar a Dios según los dictados de su conciencia y los de hablar, escribir, imprimir, reunirse para tratar de asuntos públicos y hacer la manifestación de sus ideas.

"Art. 78. Tan luego como se publique esta Constitución, todos los poderes públicos de la Unión se organizarán y arreglarán, conforme ella previene, procediendo los estados a darle su más puntual y debido cumplimiento, y los ciudadanos y habitantes de la República a obecederla respetando a las autoridades que ella misma establece.

"México, junio 20 de 1856.—*Moreno.*"

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comisión de Hacienda consultando se archiven los expedientes relativos a la compra de 259 fusiles en San Luis Potosí y a la de 1.000 fusiles, 1.000 sables y 1.000 espadas que pidió a Europa la comandancia general de Veracruz en tiempo de Santa-Anna.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el contrato celebrado con don Eugenio Bermejillo por las libranzas de la mitra de Morelia y el resto del negocio de Tehuantepec.

Puesto a discusión el dictamen* de la comisión de Guerra que concluía declarando no son de admitirse las observaciones hechas por el ministerio de la Guerra a la declaración de insubsistencia de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del decreto de Santa-Anna, que concedió recompensas por servicios prestados en la guerra con los Estados Unidos, el señor Prieto preguntó si se había dado aviso al gobierno de que iba a abrirse este debate. [542]

El señor GUZMÁN contestó que por un olvido no se había avisado al ministerio, pero que, estando presente el señor ministro de la Guerra, podía tomar parte en la discusión.

El señor SOTO, ministro de la Guerra, expuso que cuando se pasó al gobierno el decreto del Congreso fue detenidamente examinado y, creyéndose que ofrecía algunos inconvenientes, el gobierno resolvió hacer una sincera manifestación a la asamblea, sin pretender calificar de injusto su acuerdo, ni mucho menos hacer observaciones, pues la nota que había firmado no tenía más carácter que el de aclaración o advertencia.

El señor ministro, con notable moderación y prudencia, entró en la cuestión del caso particular a que las observaciones se referían, y sus palabras fueron oídas con bastante aprobación.

---

* Véase en la pág. 291s.. [542]

El señor García Granados sostuvo el primer dictamen de la comisión de Guerra, explicando que la insubsistencia acordada por el Congreso de ningún modo se refería a los despachos concedidos en 1847, sino simplemente a los que dio Santa-Anna y que no quisieron aprobar los congresos constitucionales.

El señor Guzmán está de acuerdo con las ideas de la comisión; sostiene que fue justa la revisión hecha por el Congreso y que el gobierno no ha tenido razón en sus observaciones, puesto que se han anulado los despachos concedidos por la dictadura y no los que expidieron los gobiernos constitucionales, y que el Congreso comprende muy bien que su facultad revisora no alcanza a épocas anteriores al gobierno de Santa-Anna. Pero no cree que la parte resolutiva del dictamen llene su objeto y desea que se consulte de una vez la declaración expresa de que el Ejecutivo no tiene facultad de hacer observaciones.

El señor Mata explica su modo de entender la facultad revisora; cree que las resoluciones del Congreso tienen más bien el carácter de fallo que de ley, y que, por lo mismo, no están sujetas a las observaciones del Ejecutivo. Pero, como la comisión ha tenido que dictaminar sobre un caso especial, no le tocaba consultar la resolución del punto general. Tratándose de la facultad revisora, el gobierno, por un error, creyó que podía hacer observaciones, fundándose acaso en la práctica de nuestro antiguo derecho constitucional. Equivocado el gobierno, el acuerdo económico que se discute es la mejor respuesta que se puede dar a su comunicación, y, si el dictamen se pasa al Ejecutivo, él comprenderá que el espíritu de la asamblea está por negarle la facultad de hacer observaciones, y, en el caso improbable de que en otra vez hubiera nuevas observaciones, el Congreso lo allanará todo con no admitirlas. Expresa, por último, la duda de la [543] forma que deba darse a una resolución general, pues, si ha de ser ley, el Congreso no es legislador, y punto tan grave parece que no es propio de un acuerdo económico.

El señor Guzmán insiste en sus ideas anteriores; declara que busca la verdad sin cuidarse de apariencia; califica de insuficiente el dictamen y excita a la comisión a que lo retire y consulte una resolución definitiva.

El señor Zarco dice que le es sensible atacar un dictamen con cuyas ideas principales está de acuerdo y cree que la comisión, al no consultar una resolución general, pensó que debía limitarse al examen del caso particular que dio origen a las observaciones, pero que de aquí resultaba que el artículo con que concluía el dictamen no correspondiese a la dignidad de la asamblea ni condujese a un resultado definitivo. Creyó que las dificultades que se pulsaban consistían en que el Congreso se estaba ocupando de un caso particular antes de resolver el punto general de si está o no en las facultades del Ejecutivo hacer observaciones a las resoluciones de la asamblea; dijo que la verdad de las cosas era que las observaciones del señor Soto habían sido admitidas, habían pasado a la comisión como si el gobierno hubiera tenido derecho de hacerlas, habían provocado un nuevo dictamen y hacían que el Congreso volviera a considerar en nuevo debate lo que ya antes había resuelto, irregularidad que consistía en haber dejado pendiente la cuestión principal.

Acogiendo con gusto las palabras del señor ministro de la Guerra porque le parecen francas, leales y sinceras, notó que el mismo gobierno no sostenía el derecho de hacer observaciones; pero añadió que los nombres importaban poco y que, ya se llamen observaciones u objeciones, ya sean advertencias, consejos o súplicas, el hecho es que el gobierno ha suspendido la publicación de un decreto del Congreso, y que consentir que esto pueda repetirse equival-

dría a concederle lo que se llama veto suspensivo y que, por lo mismo, es menester llegar de una vez a una resolución definitiva.

Entrando después en la cuestión del veto, dijo que sus defensores invocan los principios del derecho constitucional, principios que no son absolutos y que no son adecuados a la presente situación, pues la misión del Ejecutivo, lo mismo que la del Congreso, es esencialmente revolucionaria. No cabe en los principios del derecho constitucional un poder ejecutivo revestido de facultades omnímodas y en el que reside la atribución legislativa.

El Plan de Ayutla encomendó al Congreso la Constitución, y se la encomendó a él solo sin sujeción a ninguna otra autoridad; le encomendó a él [544] solo la revisión de los actos de Santa-Anna, y le encomendó también la revisión de los actos del gobierno actual. En ningún caso, pues, son admisibles las observaciones del gobierno, porque a él no le toca hacer la Constitución, porque a él no le da parte el Plan de Ayutla en la revisión de los actos de Santa-Anna y porque, tratándose de sus propios actos, no puede revisarlos él mismo y, si en este punto se admiten observaciones, las habrá siempre, pues ya uno de los ministros ha dicho en el Congreso que el gabinete cree buenas todas sus leyes y disposiciones y que, si no, no las daría.

Añade que insiste en que se llegue a una resolución definitiva porque, aunque tiene plena confianza en las palabras del señor ministro de la Guerra, quiere evitar todo conflicto en lo de adelante y nadie le responde de que no haya cambio de ministerio, y concluye observando que la comisión parece detenerse en cuestiones de mera fórmula, dudando si la declaración que se haga ha de tener carácter de ley o ha de ser acuerdo económico. Esta cuestión le parece secundaria, tanto más cuanto que, del mismo modo que la comisión resuelve un caso particular, puede resolverse el punto general.

La comisión añadió un segundo artículo consultando que el dictamen con su parte expositiva se transcriba al gobierno, y el señor MATA cree que esto bastará a satisfacer los deseos de los impugnadores, pues así el gobierno comprenderá que el Congreso le niega la facultad de hacer observaciones.

Explica después que la comisión se ha ocupado del punto general, que ha tratado la cuestión principal, pero que al mismo tiempo, creyó de su deber y digno del decoro de la asamblea ocuparse del caso particular y demostrar que se había procedido con justificación al revisar el decreto de Santa-Anna.

El dictamen fue declarado sin lugar a votar por 48 señores contra 42, y se acordó que el negocio volviera a la comisión.

Se puso a discusión el dictamen * de la comisión de Justicia declarando insubsistente el decreto de Santa-Anna que anuló los de varias legislaturas sobre salinas, montes y pastos, y, después de las explicaciones que dio el señor BARRERA como individuo de la comisión, se declaró haber lugar a votar por 78 señores contra 5, y el artículo fue aprobado por 74 contra 6.

Se aprobó un dictamen de la comisión de Justicia consultando que se [545] archive el expediente relativo al litigio sobre las aguas de San Juan Teotihuacán.

Previo dictamen de la comisión de peticiones, pasó a la investigadora de Fomento una exposición de los fabricantes de Jalapa pidiendo se derogue el decreto de Santa-Anna que gravó con impuestos su industria; a la de Justicia pasó una solicitud de don Victoriano Franco Martínez sobre el arrendamiento

---

* Véase en la pág. 370 [545]

de la nieve, y a la de Industria una representación del pueblo de San Bartolomé del Rincón quejándose de los abusos de los propietarios.

21 DE JUNIO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

23 DE JUNIO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del ministerio de Gobernación avisando quedar sancionado el decreto del Congreso que restituye al ayuntamiento de Veracruz la parte de sus bienes de que arbitrariamente lo despojó una orden de Santa-Anna.

Se aprobó la minuta de decreto declarando insubsistente el de Santa-Anna que anuló los de varias legislaturas sobre terrenos salinos, pastos y montes.

Prestó el juramento de estilo el señor Ochoa Sánchez, diputado por Jalisco, introduciéndolo al salón los señores Langlois y Arias.

El señor ARRIAGA, como miembro de la comisión de Constitución, presentó el siguiente voto particular sobre el derecho de propiedad.

"Señor: En la parte expositiva del proyecto de ley fundamental leída al Soberano Congreso en la sesión del 16 del corriente, se ha manifestado que, sin embargo de no haber creído conveniente dar lugar en el cuerpo del dictamen a mis ideas y proposiciones, que tenían por objeto remediar en lo posible los grandes abusos introducidos en el ejercicio del derecho de propiedad, no por eso la comisión consideraba inútil analizarlas y fundarlas. Los más crasos errores proceden siempre de un principio de verdad que sólo una discusión libre y franca desenvuelve, poniéndolo en su verdadero punto de vista. [546]

"Tengo, pues, la obligación de cumplir con la promesa a que se refiere el dictamen, y tengo al mismo tiempo la necesidad de presentar mis pensamientos a la luz clara de la opinión pública, al examen del pueblo y de sus representantes para evitar toda interpretación siniestra. He tenido siempre por sistema de conducta decir la verdad ingenuamente, y no prescindiría de mi principio cuando se trata de los más graves intereses de la República y cuando mi conciencia me dice cuál es mi deber.

"A juicio de los hombres más eminentes que han observado y comparado con meditación y prolijidad las condiciones políticas y económicas de nuestra existencia social y a juicio del pueblo, que unas veces por entre el seno mismo de las tinieblas se encamina a la luz de las reformas y otras, ya ilustrado, acepta y consagra las doctrinas más saludables, uno de los vicios más arraigados y profundos de que adolece nuestro país, y que debiera merecer una atención exclusiva de sus legisladores cuando se trata de su Código fundamental, consiste en la monstruosa división de la propiedad territorial.

"Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo.

"Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

"Poseedores de tierras hay en la República Mexicana que, en fincas de

campo o haciendas rústicas, ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es inmaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros estados soberanos, y aun más dilatada que la que alcanzan alguna o algunas naciones de Europa.

"En esta grande extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando los brazos y el trabajo del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos que, sin más industria que la agrícola, careciendo de materia primera y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo adónde ni cómo emigrar con esperanza de otra honesta fortuna, o se hacen perezosos y holgazanes, cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición, o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista, que, o los condena a la miseria, o les impone condiciones exhorbitantes.

"¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar que tales infelices [547] salgan alguna vez por las vías legales de la esfera de colonos abyectos y se conviertan por las mágicas palabras de una ley escrita en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?

"Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos y ponemos aparte los hechos positivos. La Constitución debiera ser la ley de *la tierra;* pero no se constituye ni se examina el estado de *la tierra.*

"No siendo la sociedad más que el hombre colectivo o la humanidad, dice un sabio economista que tendré ocasión de citar frecuentemente, la existencia social, lo mismo que la individual, se compone de dos especies de vida, a saber, la que se refiere a la existencia *material* y la que se refiere a la existencia *intelectual,* aquella que tiene por objeto la existencia del cuerpo y la que mira a las relaciones del alma. De esta doble consideración sobre la vida de la sociedad nacen también dos series de condiciones o de leyes que constituyen respectivamente dos órdenes de existencia social: el *orden material* y el *orden intelectual.*

"¿Por qué olvidar nosotros enteramente el primero para pensar únicamente en el segundo?

"De la más acertada combinación de ambos debe resultar la armonía que se busca como el principio de la verdad en todas las cosas. Si exclusivamente nos ocupamos de la discusión de principios políticos, adelantaremos mucho ciertamente, porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre todos los obstáculos que, como un derecho, se han puesto a la igualdad y a la libertad; pero no habremos andado sino la mitad del camino y la obra no será perfecta mientras tanto no quede también expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos.

"Y es precisamente lo que se ha verificado al pie de la letra con nosotros los mexicanos después que salimos de la servidumbre española. El estado económico de la sociedad antes de la independencia era el cimiento de la servidumbre, correspondía a sus antecedentes, era la expresión de sus monopolios, y en la agricultura, en el comercio y en los empleos, solamente figuraban los privilegiados. Llegó la época nueva, invocando otras teorías, sembrando otras doctrinas, pero no hallaron preparada *la tierra,* el estado social era el mismo que antes y no pudieron arraigarse y florecer.

"Lo hemos visto y lo seguiremos viendo, si no se piensa en trasformar de alguna manera las condiciones del bienestar físico de nuestros conciudadanos. [548]

"El esfuerzo de la educación, es decir, la proclamación de los derechos para los hombres de la era contemporánea, ha bastado para hacerlos ilustrados y aun sabios, si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos. La sociedad en su parte material se ha quedado la misma; la tierra, en pocas manos; los capitales, acumulados; la circulación, estancada.

"Todos los que estaban fuera de las ventajas positivas de tal estado de cosas buscaron su bienestar en la política y se hicieron agitadores. Y todos los que disfrutaban esas ventajas las saborearon y se hicieron egoístas.

"Y, como entre la dominación de un sistema que estaba funcionando regularmente en medio de las condiciones normales de la sociedad y la muerte de este sistema por su importancia o capacidad hay un tiempo de transición y de sacudimiento, una agonía que resulta de la lucha del sistema decrépito contra los elementos de perpetua vida que residen en la humanidad, se explican ya todos los choques violentos debidos a la fuerza del resorte facticio que la hace mover, es decir, todas las convulsiones políticas y sociales, todos los pronunciamientos, todas las revoluciones. ¿Cómo y cuándo se resuelven los problemas terribles que presenta ese cuadro?... ¿Hemos de practicar un gobierno popular y hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable? ¿Hemos de proclamar la igualdad y los derechos del hombre, y dejamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condiciones que los ilotas o los parias? ¿Hemos de condenar y aborrecer con palabras la esclavitud, y entre tanto la situación del mayor número de nuestros conciudadanos es mucho más infeliz que la de los negros en Cuba o en los Estados Unidos del Norte? ¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte de los proletarios, de los que llamamos indios, de los sirvientes y peones del campo, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la especial e ingeniosa servidumbre fundada y establecida, no por las leyes españolas, que tantas veces fueron holladas e infringidas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza en negar a nuestros cuatro millones de pobres todo participio en los negocios políticos, toda opción a los empleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos cosas y nó personas, y fundar un sistema de gobierno en que la aristocracia del dinero, y cuando mucho la del talento, sirviese de base a las instituciones? Pues una de dos cosas [549] es inevitable; o ha de obrar por mucho tiempo en las entrañas de nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales, y los señores de título y de rango, *los lores de tierras*, la casta privilegiada, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de sus sirvientes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal, que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos y penetre en el corazón y en las venas de nuestra institución política el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien de derecho pertenece la autoridad. La nación así lo quiere, los pueblos lo reclaman, la lucha está comenzada y tarde o temprano esa autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra "reforma" ha sido pronunciada, y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y de la verdad.

"Y para tranquilizar desde luego a los que, habiendo leído las anteriores frases, quieran lanzar contra nosotros el anatema de que han sido víctimas los

reformadores socialistas, cuando más bien que a la execración y a la injuria tenían derecho a la discusión y meditación de sus pensamientos y doctrinas, para ponernos a cubierto de todas las calumnias que se levantan y se reproducen cuando los intereses existentes, legítimos o espurios se ven heridos en lo más vivo, aun cuando sea con las armas de la justicia y aun de la ley, debemos decir de la manera más explícita que no pretendemos sostener 'que nada de lo que existe está en su lugar, ni que todas las relaciones sociales tienen un colorido de falsedad sistemática, que no es el estado normal de la humanidad', 'que no queremos negar todas las ideas recibidas, ya en el orden político, ya en el civil o industrial, ni aspiramos a la completa reconstrucción del orden social', 'que no hemos siquiera imaginado curar todos los males que existen por medio de una panacea universal, ni pensado hacer de nuestro país una sola familia con sus tierras cultivadas en común para repartir sus frutos entre los diversos cooperadores', 'que no se trata de la destrucción de los signos representativos de la riqueza, ni de la promiscuidad, ni de la supresión de ciertas artes, ni de agrupar o asociar las pasiones, ni de fundar series y falanges para asegurar a los asociados los mayores goces posibles, evitando las pérdidas que resultan de la actual división del trabajo, para que sus frutos se repartan entre los tres agentes, el capital, el talento y el trabajo mismo.' Quédense todos estos sistemas para el porvenir; la [550] humanidad fallará si son quiméricos y si en vez de seguir la realidad sus autores han corrido tras una sombra.

"En el estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta infinitos abusos, convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad, no sólo es temerario, sino imposible. La idea de propiedad lleva inherente la de individualidad, y 'por más que se haga, dice un autor luminoso, habrá siempre en la asociación humana dos cosas, la sociedad y el individuo: éste no puede vivir sin aquélla, y viceversa, porque son dos existencias correlativas que se sustituyen y se completan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se puede sacrificar ninguno, y el progreso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, pues todo aquello que perjudica al individuo perjudica también a la sociedad, y lo que a ésta satisface debe también satisfacer a aquél. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones, será por esta sola razón contrario a la ley del progreso. Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de la propiedad es el que no se atienda a *una porción de intereses individuales* y que se constituya una gran multitud de parias que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales.'

"¿Y, contrayéndonos al objeto que nos hemos propuesto, será necesario, en una asamblea de diputados del pueblo, en un Congreso de representantes de ese pueblo pobre y esclavo, demostrar la mala organización de la propiedad territorial en la República y los infinitos abusos a que ha dado margen? No era posible que, elevada la propiedad territorial por una necesidad terrible, por las mismas inevitables condiciones de la esclavitud pasada, o por una punible tolerancia u olvido de nuestras leyes y gobiernos a la categoría de potencia soberana, independiente y absoluta, dejasen de sistemarse tantas iniquidades como vemos todos los días en el ejercicio de ese derecho que ha desbordado todos sus justos límites para convertirse en árbitro supremo y despótico. No era posible que los grandes y ricos propietarios, una vez conocido el secreto de su poder y fuerza, resistiesen a todas las tentaciones de oprimir. Las instituciones humanas tienden a crecer y desarrollarse, como los

seres físicos, según el más o menos impulso que reciben, según los elementos de vida con que cuentan, y, mientras que en las regiones de una política puramente ideal y teórica los hombres públicos piensan en organizar cámaras, en dividir poderes, en señalar facultades y atribuciones, en promediar y deslindar soberanías, otros hombres más grandes se ríen de todo esto, porque saben que son [551] dueños de la sociedad, que el verdadero poder está en sus manos, que son ellos los que ejercen la real soberanía. Con razón el pueblo siente ya que nacen y mueren constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y que, después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tantos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provechoso para esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos, que pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas, y para los cuales se hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes.

"Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el amo les regula el salario, les da el alimento y el vestido que quiere y al precio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentarlos e infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del dueño de la tierra.

"Se debe entender que hablamos en términos generales, y que, si reconocemos muchas y muy honrosas excepciones, si sabemos que existen respetables y aun generosos propietarios que en sus haciendas no son más que padres benéficos y aun hermanos caritativos de sus sirvientes para socorrer sus miserias, aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades, hay otros, y son los más, que cometen mil arbitrariedades y tiranías, que se hacen sordos a los gemidos del pobre, que no tienen ningún sentimiento de humanidad, ni conocen más ley que su dinero, ni más moral que su avaricia. De algunos puede decirse lo que un ilustre representante del pueblo francés al pintar el espantoso desorden del feudalismo: 'impuestos bajo todas formas, servicios corporales de toda especie no eran bastantes para aplacar la voracidad de aquella nube de pequeños tiranos. El pensamiento del hombre y su dignidad, el pudor de las vírgenes, la fe de las esposas, todo fue conquistado, usurpado y atacado, y no se vio entonces más que hombres degradados por su tiranía o su servidumbre.'

"El que creyere que exageramos puede leer los importantes artículos que nuestro digno compañero el señor Díaz Barriga ha publicado no hace muchos días en el *Monitor Republicano,* los que se han publicado en la prensa de Aguascalientes, San Luis Potosí y otros estados, y, sobre todo, puede visitar los distritos de Cuernavaca y otros al sur de esta capital, los bajíos de Ríoverde en el estado de San Luis, toda la parte de la Huas- [552] teca, y, sin ir muy lejos, observar lo que pasa en el mismo valle de México. Pero, ¿qué parte de la República podría elegir para convencerse de lo que decimos, sin lamentar un abuso, sin palpar una injusticia, sin dolerse de la suerte de los desgraciados trabajadores del campo? ¿En qué tribunal del país no vería un pueblo o una república entera de ciudadanos indígenas, litigando terrenos, quejándose de despojos y usurpaciones, pidiendo la restitución de montes y de aguas? ¿En dónde no vería congregaciones de aldeanos o *rancheros,* poblaciones más o menos pequeñas que no se ensanchan, que no crecen, que apenas viven, disminuyendo cada día, ceñidas como están por el anillo de fierro que les han puesto los señores de la tierra, sin permitirles el uso de sus frutos naturales o imponiéndoles requisitos gravosos y exhorbitantes?

"Muchas veces cuando oigo hablar de la colonización extranjera, y sin

que yo me oponga ni la repugne, y con todo mi vivo deseo de favorecerla, me pregunto si sería posible la colonización mexicana, si sería difícil que, distribuyendo nuestras tierras feraces y hoy incultas entre los hombres laboriosos de nuestro país y dándoles semillas y herramientas y declarándolos exentos de toda contribución por cierto número de años y dejándolos trabajar la tierra y vivir libres, sin policía, ni esbirros, ni cofradías, ni obvenciones parroquiales, ni el derecho de alcabala, y el derecho de estola, y el derecho del juez, y el derecho del escribano, y el derecho de papel sellado, y el derecho de capitación, y el derecho de carcelaje, y el derecho de peaje, y otros muchos derechos más que no recuerdo; si sería difícil, me pregunto, que viéramos dentro de poco tiempo brotar de esos desiertos inmensos, de esos montes oscuros, poblaciones nuevas, ricas y felices... Se cree, o se afecta creer, que los mexicanos *todos* son inmorales y perezosos, enemigos del trabajo, incapaces de todo bien, y se olvida cómo y con qué gente se ha poblado la Australia, cómo y con qué gente se pobló California, cómo y con qué gente se está poblando Texas. ¿Se piensa que nuestra gente es la peor de todo el mundo? ¿Se piensa que nuestros mexicanos, hoy tan dóciles y tan sufridos, estando en la ociosidad y en la miseria, no mejorarían en su educación y en su parte moral teniendo una propiedad, un bienestar, que son elementos tan moralizadores como la misma educación teórica? ¿Y no llegaríamos por este camino a poner en actividad la enorme riqueza territorial del país, hoy muerta, inútil, verdaderamente improductiva? ¿No realizaríamos por este medio un sistema de municipalidades que equiparase en lo posible la fuerza y poder en nuestros Estados, que hoy son tan desiguales y que, teniendo tan divergentes y aun contradictorios intereses, ejercen una influencia discordante, [553] poniéndose en choque unos con otros y fomentando sin saberlo la discordia, cuando podrían ser verdaderamente confederados y amigos? ¿Y no podrían nuestros gobiernos, todos los días urgidos por la falta de un sistema de hacienda, tener en la medición y deslinde de las tierras, en el reparto de los baldíos, en el movimiento de esta riqueza, ahora estéril, un grande elemento de vida y un recurso para fomentar la agricultura y las artes, para fundar bancos que prestasen capitales al trabajo, que favoreciesen la competencia, que quitasen su poder al monopolio, que aumentasen la circulación del numerario, que protegiesen las empresas de caminos y canales, y, en suma, que hiciesen despertar todos esos gérmenes de vida, todos esos grandes elementos con que nos ha dotado la naturaleza, pero que nosotros hemos abandonado y descuidado?...

"El sistema económico actual de la sociedad mexicana no satisface las condiciones de la vida material de los pueblos y 'desde que un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso, dice el señor don Ramón de la Sagra, debe perecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo económico de la sociedad futura. El sistema de organización en el período de la ignorancia no podía ser otro que el despotismo, porque en ese período no se podría confiar la dirección de la humanidad a ella misma... Era necesario que algunos naciesen o se creyesen investidos del poder de gobernar a las masas... El principio, pues, del despotismo ha sido el de la explotación absoluta, teniendo su fundamento lógico en la ignorancia de las masas y su base material en la *apropiación del suelo*. La humanidad en el segundo período de su existencia no puede ser regida por el despotismo, porque la razón, atributo de este período, se opone a semejante sistema... Es necesario que la organización, para esta época, esté en relación con las condiciones vitales de la sociedad. Estas condiciones, no pudiendo ser sino el

resultado del ejercicio de la razón, la organización social entonces no puede ser fundada sino sobre la libertad'...

"Pero volvamos a nuestro especial objeto y hablemos de los abusos que se cometen al ejercer en las haciendas de campo el derecho de propiedad.

"Con muy honrosas excepciones, que hemos reconocido, un rico hacendado de nuestro país, que raras veces conoce palmo a palmo sus terrenos, o el administrador o mayordomo que representa su persona, es comparable a los señores feudales de la edad media. En su tierra señorial, en cierta manera y con más o menos formalidades, sanciona leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribuciones y mul- [554] tas, tiene cárceles, cepos y *tlapixqueras,* aplica penas y tormentos, monopoliza el comercio y prohibe que sin su consentimiento ejerza o se explote cualquiera otro género de industria que no sean las de la finca. Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encargados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecen a la autoridad pública son por lo regular sirvientes o arrendatarios, dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de imparcialidad y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario. Es tan exquisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explotar y sacrificar a los *arrimados, a los peones, a los sirvientes o arrendatarios,* haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se les imponen faenas gratuitas aun en los días consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas podridas o animales enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. Se les cargan enormes derechos y obvenciones parroquiales sin proporción a las igualas que el dueño o el mayordomo tiene de antemano con el cura párroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales o papel moneda que no puede circular en ningún otro mercado. Se les *avía* en ciertas épocas del año con géneros o efectos de mala calidad, tasados por el administrador o propietario, formándoles así una deuda de que nunca se redimen. Se les impide el uso de los pastos y montes, de la leña y de las aguas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se verifique con expresa licencia del amo. En suma, se emplea con ellos un poder ilimitado, impune, sin responsabilidad de ninguna especie.

"¿Y es verdad, hablando de un modo genérico y sin contraernos a casos especiales, que los poseedores de fincas rústicas tengan las condiciones que constituyan, legitimen y perfeccionen su derecho? ¿Es verdad que una vez obtenidos los requisitos legales pueden hacer uso de tantas facultades soberanas y omnímodas? Prescindiendo de todos los desórdenes y usurpaciones que ha solapado el polvo de los archivos y el curso de los años, puesto que nunca se han reconocido, medido y deslindado los extensos territorios de la República, sino en el tiempo de las composiciones que previnieron las leyes de Indias, pero que no se ejecutaron sino en casos rarísimos; prescindiendo de echar una ojeada sobre la historia de la propiedad territorial, en la que veríamos a los conquistadores españoles que subyugaron el país apropiarse naturalmente de los terrenos más amplios, más fértiles y productivos, y a los establecimientos religiosos, auxiliares poderosos de la conquista, posesionándose igualmente de propiedades dilatadas y extensas por concesiones o cédulas reales, por legados testamentarios o [555] donaciones de los fieles; a familias descendientes de ricos españoles obteniendo mercedes de tierras en una escala sin límites, adquiriendo a precios ínfimos terrenos inmensos con que se formaban los mayorazgos, y todo esto no de un modo legal, sino a la inversa, contraviniendo a los preceptos de la legislación de la época, o interpretándola,

o haciéndola guardar silencio ante el influjo de los poderosos. Prescindiendo de todas estas observaciones y limitándonos a considerar la propiedad territorial, procuremos únicamente conocer la verdadera naturaleza de este derecho y fijar hasta qué punto es legítimo el poder que a su sombra y en su virtud se ejerce.

"No adoptaremos ninguna doctrina peligrosa, ni siquiera consentiremos el principio de que la propiedad es una creación de la ley civil. No diremos que en las repúblicas antiguas el poder del legislador sobre las propiedades privadas carecía de límites, ni que la historia manifiesta que la constitución de la propiedad es un hecho político que ha variado siempre que las revoluciones han modificado formalmente el estado de las personas, ni tampoco que el cristianismo en su origen tuviese la forma de una protesta contra la propiedad privada y que la renuncia a toda propiedad personal fuese un artículo fundamental de sus estatutos. Respetamos estas opiniones y queremos apoyarnos en otras que merezcan el ascenso y el respeto de los más celosos defensores del derecho de propiedad.

"Sabe bien el Soberano Congreso que, al proclamarse la República en la revolución francesa de 1848, se suscitaron sobre el derecho de propiedad, el principio de la asociación, la organización del trabajo, la suerte de las clases pobres, y mil otros objetos de igual trascendencia, cuestiones tales y tan graves que hicieron estremecer en sus cimientos a toda la sociedad. El gobierno del general Cavaignac, persuadido de que no era suficiente restablecer el orden material por medio de la fuerza si no se restablecía también el orden moral con la propagación de ideas y principios verdaderos, consideró necesario pacificar los espíritus ilustrándolos, e invitó a la academia de las ciencias morales y políticas para que tomase parte en una obra tan útil.

"Los miembros de ella, aceptando tan honorífico encargo, dieron las gracias al general Cavaignac, porque era muy glorioso para un gobierno llamar a la ciencia en apoyo de la autoridad, y acordaron nombrar inmediatamente una comisión que propusiera los medios más seguros y más prontos de llenar tan honorable misión. Entre otras cosas propuso la comisión nombrada y compuesta de los señores Cousin de Beaumont, Troplong, Blanqui y Thiers, el famoso propugnador del derecho de propiedad, [556] que sería muy conveniente verificar a nombre de la academia algunas publicaciones periódicas bajo la forma de *Pequeños tratados* sobre todas las cuestiones de su competencia y particularmente sobre aquellas que pueden interesar al orden social.

"De uno de estos pequeños tratados, cuyo origen y objetos hemos querido explicar para que no se ponga duda en la legitimidad de nuestras opiniones, copiamos lo siguiente sobre el derecho de propiedad:

"La propiedad es *sagrada* porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal es un acto de propiedad. Nuestra primera propiedad es *nosotros mismos, nuestro yo,* nuestra libertad, nuestro pensamiento. Todas las otras propiedades derivan de aquélla y la reflejan.

"El acto primitivo de propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas, por esa imposición las hago mías, desde entonces, asimiladas a mí mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho, dejan de ser simples cosas respecto de las otras personas, y, por consecuencia, ya no pueden caer bajo la ocupación o apropiación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona, tiene derechos por mí, si puedo expresarme de tal modo, o, por mejor decir, mis derechos me siguen en ella y estos derechos son los que merecen respeto.

"Es difícil actualmente reconocer el fundamento de nuestros derechos. El hábito de muchos años nos hace creer que las leyes que desde tiempo inmemorial protejen nuestros derechos son las que los constituyen; que, por consecuencia, si tenemos derecho de poseer y si está prohibido arrebatarnos nuestra propiedad, no lo debemos sino a las leyes que han declarado inviolable la propiedad. ¿Pero realmente es así?

"Si la ley establecida reposara sobre sí misma, si no tuviese su razón en algún principio superior, ella sería el único fundamento del derecho de propiedad y, satisfecho el espíritu, no se remontaría buscando un principio más alto. Pero toda ley impone evidentemente principios que han sugerido la idea que ella contiene y que la mantienen y la autorizan.

"Algunos publicistas han pretendido establecer el derecho de propiedad sobre un contrato primitivo. Pero ¿cuál es la razón de este contrato primitivo? Sucede con el contrato primitivo lo mismo que con la ley escrita. No es en realidad más que una ley, también, que se supone primitiva. Así, si suponemos que un pretendido contrato fuese la razón de la ley escrita, quedaría por indagar la razón del contrato. La teoría que funda el derecho de propiedad sobre un contrato no resuelve, pues, la dificultad, únicamente la retira un poco más. [557]

"Hay más. ¿Qué es un contrato? Una estipulación entre dos o muchas voluntades. De donde se seguirá que el derecho de propiedad es tan móvil como el acuerdo de las voluntades. Un contrato fundado sobre este acuerdo no puede asegurar al derecho de propiedad una inviolabilidad que él mismo no tiene. Si ha convenido a la voluntad de los contratantes decretar que la propiedad es inviolable, un cambio de esta voluntad puede producir y justificar otra convención en virtud de la que el derecho de propiedad deje de ser inviolable y pueda sufrir tal o cual modificación.

"Comprender así el derecho de propiedad, hacerlo reposar sobre un contrato o sobre una legislación arbitraria, es destruirlo. El derecho de propiedad o no existe o es absoluto. La ley escrita no es el fundamento del derecho. Si lo fuera, no habría estabilidad ni en el derecho ni en la ley misma; por el contrario, la ley escrita tiene su fundamento en el derecho que es preexistente: ella lo traduce, lo consagra, poniendo a su disposición la fuerza en cambio del poder moral que de él recibe.

"Después de los jurisconsultos y publicistas que fundan el derecho de propiedad sobre las leyes, o sobre un contrato primitivo, vienen los economistas que, reconociendo la importancia del trabajo y la producción, colocan ahí o derivan de tales fuentes el derecho de propiedad. Cada uno, dicen, tiene un derecho exclusivo sobre aquello que es el fruto de su propio trabajo. El trabajo es naturalmente productivo y es imposible que el productor no distinga sus productos de los ajenos, o que atribuya a su vecino el mismo derecho sobre lo que él sabe que ha producido por sus propios esfuerzos. Esta teoría es ya más profunda que la precedente; pero todavía es incompleta. Para producir necesito una materia cualquiera, necesito instrumentos, no puedo producir sino teniendo ya algo en posesión. Si la materia sobre la cual trabajo no me pertenece, ¿con qué título serán de mi pertenencia los productos que obtenga? De aquí se sigue que la propiedad es preexistente a la producción y que ésta supone un derecho anterior que, de análisis en análisis, viene a resolverse en el derecho del primer ocupante.

"La teoría que funda el derecho de propiedad sobre una ocupación primitiva es la que toca a la verdad: es verdadera en sí misma, pero necesita ser explicada. ¿Qué es ocupar? Es hacer suyo, apropiarse. Había, pues, antes de la

ocupación, una propiedad primera, que entendemos por la ocupación. Esta propiedad primera, más allá de la cual no se puede subir, es nuestra persona. Esta persona no es nuestro cuerpo; nuestro cuerpo nos pertenece pero no es nuestra persona. Lo que constituye la persona es [558] exclusivamente, ya lo hemos dicho hace tiempo, nuestra actividad voluntaria y libre, porque es en la conciencia de esta libre energía donde el *yo* se percibe y se afirma. El *yo*, he aquí la propiedad primitiva y original, la raíz y el modelo de todas las otras.

"El que no parte de este punto, de esta propiedad primera, evidente por sí misma, es incapaz de establecer ninguna legitimidad, y, que lo sepa o que lo ignore, está condenado a un perpetuo paralogismo, a suponer y resolver siempre la cuestión por la cuestión misma.

"El *yo* es, pues, una propiedad evidentemente santa y sagrada. Para borrar el título de las otras propiedades es necesario negar aquélla, lo que es imposible, y, si la reconoce, por una consecuencia necesaria, es preciso reconocer las otras que no son sino ella misma, manifestada y desarrollada. Nuestro cuerpo no es respecto de nosotros sino como el sitio y el instrumento de nuestra persona, y, después de ella, nuestra propiedad más íntima. Todo lo que no es una persona, es decir, todo lo que no está dotado de una actividad inteligente y libre, es decir otra vez, todo lo que no está dotado de conciencia, es una cosa. Las cosas no tienen derecho, el derecho no existe sino en las personas. Y las personas no tienen derecho sobre las personas; ellas no pueden poseerse ni usarse a la voluntad de las personas; fuertes o débiles, son sagradas las unas respecto de las otras.

"La persona tiene derecho de ocupar las cosas, y ocupándolas se las apropia. Una cosa viene a ser por esto propiedad de la persona, pertenece a ella sola, y ninguna otra persona puede decir que tiene el mismo derecho a la misma cosa. Así, el derecho de primera ocupación es el fundamento de la propiedad fuera de nosotros; pero supone en sí mismo el derecho de la persona sobre las cosas, y, en último análisis, el de la persona como fuente y principio de todo derecho.

"La persona humana, inteligente y libre, y que con este título se pertenece a sí misma, se extiende hacia todo lo que le rodea, se lo apropia y asimila, comenzando por su instrumento inmediato, el cuerpo, y siguiendo por las diversas cosas inocupadas de que toma posesión la primera y que sirven de medio, de materia y de teatro a su actividad.

"Después del derecho del primer ocupante, viene el derecho que nace del trabajo y de la producción.

"El trabajo y la producción no constituyen, sino que confirman y desarrollan, el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto en cierto modo, de indeterminado a los ojos de los demás, y el derecho que funda es oscuro; pero cuando el trabajo se asocia [559] a la ocupación, la declara, la determina, le da una autoridad visible y cierta. Por el trabajo, en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocupada, nosotros imprimimos ahí nuestro carácter, nos la incorporamos, la unimos a nuestra persona. Es esto lo que convierte en respetable y sagrada, a los ojos de todos, la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo libre e inteligente del hombre. Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado es, a los ojos de todo el mundo, una iniquidad insoportable.

"Se ve bien, por el tenor de las doctrinas precedentes, que nosotros no pensamos en derribar el derecho de propiedad, sino solamente conocerlo, expli-

carlo, desentrañar su origen, demarcar sus límites. No diremos, pues, al hacer la aplicación al caso de que tratamos, que hay en la República infinidad de leguas de territorio inocupado, desierto y enteramente inútil y baldío; que es imposible que la actividad inteligente y libre de una sola persona, por sí o por sus agentes, se extienda de un modo positivo sobre aquellas cosas de que no tiene posesión, ni conocimiento, que jamás ha visto ni reconocido, que no puede abarcar ni con el entendimiento y respecto de las que no ha adquirido más que un título vano, y tal vez ilegal y vicioso. Tampoco diremos que aun en el supuesto de que tales cosas pudieran servir de medio, de materia y de teatro a la actividad de un hombre y caer bajo su verdadera ocupación, este hecho no fundaría más que un derecho vago y oscuro, necesitándose que el trabajo y la producción vinieran a confirmarlo y desarrollarlo.

"No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades territoriales del país la ocupación verdadera, y muchos menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuído a declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole su carácter, incorporándolo y uniéndolo a la persona. Por sabidos y patentes que sean estos principios, por grande fuerza y clara luz que tengan para penetrar y combatir dentro de esa fortaleza intrincada y oscura en que por costumbre se han atrincherado los propietarios, negándose a toda discusión y excluyendo todo análisis, queremos todavía discurrir bajo el supuesto de que tengan todas las condiciones originales y prácticas que constituyan y confirmen su derecho. Suponemos que están reconocidos, deslindados y legalmente poseídos sus territorios, y que además se cultivan, se trabajan y son productivos, y, por consecuencia indudable, perfecta y sagrada su propiedad.

"En esta hipótesis, ¿ejercen legítimamente esa autoridad y ese poder [560] de que nos hemos quejado con justicia?... Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad, ¿no engendra deberes y obligaciones, puesto que, si el deber no es anterior al derecho, son por lo menos correlativos? ¿Pueden los propietarios, a título de tales, no solamente invadir la libertad personal, sino también los poderes y libertades de la comunidad? ¿Pueden oprimir a sus sirvientes o peones, comprarlos para toda la vida por medio de un supuesto contrato en que de una parte están todas las ventajas y de la otra todas las pérdidas, en el que no tienen independencia, ni voluntad, ni consentimiento libre? ¿Pueden emplear la coacción y la violencia hasta que se cumplan todas las estipulaciones de ese contrato, por un parte ficticio y por otra ilegítimo? ¿Pueden con la misma coacción exigir servicios personales gratuitos, imponer derechos y rentas exorbitantes, castigar a los faltistas, despojar de su propia autoridad y sin defensa a los que no se someten, despedirlos y echarlos de la tierra con todo y familia, pagarles el salario o jornal en granos o especies de mala clase, obligarlos a que no compren ni vendan sino lo de la finca, y cometer abusos tantos que apenas podrían referirse en muchos volúmenes?... El derecho natural, dice el mismo escritor ya citado, reposa sobre un solo principio: la santidad de la libertad del hombre. El respeto a la libertad se llama la justicia. La justicia confiere a cada uno el derecho de hacer todo lo que quiere, con la reserva de no atacar el ejercicio del derecho de otro. El hombre que al ejercer su libertad violase la libertad de otro, faltando así a la ley misma de la libertad, sería culpable. Siempre sus deberes son hacia la libertad, ya sea la suya, o bien la de otro. En tanto que usa el hombre de su libertad sin dañar la libertad de su semejante, está en paz consigo mismo y con los demás. Desde el momento que ataca cualquiera de las libertades iguales a la suya, las perturba y las deshonra, y se perturba y deshonra a sí mismo...

porque destruye el principio en que estriba su honor y que le sirve de título al respeto de los demás... La paz es el fruto de la justicia, del respeto que los hombres se tienen o deben tenerse los unos a los otros, y a este título son iguales, es decir, son libres.

"Y, por otra parte, ¿qué sería de la sociedad, qué de su conservación y existencia, si el gran propietario pudiese dentro del dilatado circuito de sus territorios ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano de la nación o con las autoridades encargadas de la policía, de la seguridad, de la fuerza pública y de la administración de justicia?... Si respetables y sagrados son los derechos y garantías individuales, no lo son menos las garantías públicas, porque sin el libre ejercicio de ellas es incierta la aplicación [561] de la ley, muy difícil el pronto y eficaz castigo de los contraventores, muy embarazosa la administración, y, en suma, imposible la existencia de todo gobierno. Abrir y cerrar los caminos y senderos que atraviesan el territorio de un país, regular su comercio, designar las condiciones de la moneda, disponer de la fuerza pública, poner más o menos restricciones a la industria, y ejercer otros actos de semejante naturaleza, no son ni pueden ser atribuciones de un hombre privado, sino de las autoridades que representan y defienden los derechos de la comunidad. Llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podría vender sus territorios a naciones o gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus posesiones se acantonasen tropas o se fundasen castillos y fortalezas de potencia extraña, establecer colonias y pobladores según las reglas que le dicte su voluntad y, por este u otros usos de su incontestable derecho, comprometer los intereses más sagrados de la nación. Y, una vez aspirando a salir de sus linderos legítimos el derecho individual y a ejercer como ha ejercido cierta soberanía que quiere sobreponerse no solamente a la libertad y los derechos de los demás, sino también a las garantías de la sociedad, cuando parece que ya se ofuscan y confunden las justas relaciones que deben existir entre esta sociedad y el individuo, nada más conveniente, tratándose del Código fundamental, que esclarecer las dudas, poniendo lo verdadero y lo justo en sus quicios naturales.

"Pero aun viniendo al terreno de las leyes positivas y escritas, ¿qué comparación puede formarse con los que ellas previnieron y lo que por su falta de observancia, por su olvido o mala aplicación, se ha sancionado como derecho incuestionable...? Si algunos escritores muy ilustrados han sostenido, como nuestro compatriota don Lorenzo de Zavala, que el Código de las Indias, aunque aparece como un baluarte de protección en favor de los indígenas, no fue más que un sistema de esclavitud, un método de dominación opresora que otorgaba garantías por gracia y no por justicia y que tomaba toda clase de precauciones para que los protegidos no entrasen jamás en el mundo racional, en la esfera moral en que viven los demás hombres, mexicanos no menos respetables, como el doctísimo padre don Servando Teresa de Mier, ilustre mártir de la independencia y libertad de su patria, sostienen que ese código contiene el pacto social que con los reyes de España celebraron los pueblos hispanoamericanos, refieren que ese código en su parte más importante se debió a los heroicos esfuerzos del memorable obispo de Chiapas Fray Bartolomé de las Casas, que en varias audiencias que obtuvo del emperador Carlos V y a que concurrieron los hombres más sabios y caracterizados de España, [562] defendió victoriosamente la libertad y los derechos de los indios y alcanzó que se firmasen las famosas cuarenta y dos ordenanzas que luego formaron el primer cuerpo de las leyes de Indias. El señor doctor Mier, en su célebre *Historia de la revolución de Nueva España,* escrita en Londres el año

1813, llama al código citado la carta magna de los americanos, cuenta prolijamente su origen y hace un extracto de sus leyes más trascendentales.

"Sin que yo intente decidir entre la divergencia de opiniones que aparece entre estos dos historiadores de nuestro país, bastará solamente que llame la atención del Congreso Soberano sobre un punto que tiene tanta gravedad y que puede ofrecer para lo sucesivo arduas dificultades en la organización política y social de la República.

"Por las leyes de Indias estaba prevenido que en ciertos casos y días se diese audiencia en las plazas públicas para conocer y decidir de todos los negocios civiles que se promovieran; que los pleitos se decidieran breve y sumariamente, verdad sabida, sin procesos ordinarios y sin pago de costas, que los fiscales fueran protectores de los indios y alegasen por ellos en los tribunales y tuviesen obligación de reclamar la libertad de aquellos que estuvieran en servidumbre, ya en las casas, estancias, haciendas o minas, en que estuviesen detenidos y sin su libertad natural.

"Se estableció por las mismas leyes que las ciudades o pueblos tuviesen un procurador que los defendiese ante las audiencias y tribunales; que en donde hubiese comarcas a propósito *para fundar poblaciones* y algunas personas quisieran hacerlo *se les diesen tierras, solares y aguas;* que estos repartimientos se hicieran de acuerdo con los cabildos de las ciudades, prefiriendo a los regidores, si no tuviesen tierras, y dejando a los indios sus tierras, heredades y pastos, de modo que *no les faltase* lo necesario; que los repartos se hicieran de manera que todos participasen de lo bueno y de lo mediano; que los pobladores u ocupantes *edificasen* los solares dentro de un término dado y labrasen *las tierras poniendo plantas* y cercados en los lindes y confines con las otras tierras, pena de que, pasando el término *sin cultivarlas,* perderían dichas tierras y además una multa para la República; que las estancias para ganados estuviesen lejos de los pueblos de indios y de sus sementeras para que no les hiciesen daño, y que los dueños del ganado pusiesen los pastores y guardas bastantes para evitar el daño, y, si lo hubiere, fuese pagado.

"Se previno varias veces que toda la tierra que se poseyese sin justos ni legítimos títulos fuera restituída a la corona y patrimonio real (hoy la hacienda pública) a fin de que *reservándose la necesaria para plazas, ejidos,* [563] *propios, pastos y baldíos* de los lugares y concejos, así para el presente como para *el porvenir, y repartiendo* a los indios lo que *buenamente puedan haber menester y confirmándoles lo que ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario,* todo lo demás quedase libre para disponer de ello conforme a la voluntad del rey (hoy la nación.) Para esto se mandó que, *siempre que pareciese* a los virreyes o audiencias, señalasen término competente para que los poseedores exhibieran *sus títulos* y amparasen a los que poseyesen bien, y que los demás devolviesen y restituyesen todo lo que tuviesen usurpado.

"Se ordenó que las poblaciones tuviesen por lo menos *cuatro leguas* de término o territorio; que el poblador principal se obligase a dar a los otros pobladores solares para edificar casas, *tierras de pasto y labor* en tanta cantidad cuanto cada uno se obligase a edificar...; que, no habiendo poblador empresario sino personas particulares que quisieran hacer una población, siendo por lo menos diez casados, se *les diese término y territorio* y derecho de elegir entre sí mismos sus alcaldes y oficiales de concejo...; que las tierras se repartiesen *sin exceso,* y que los que las adquiriesen no pudieran venderlas a *iglesia, ni monasterio,* ni a persona eclesiástica...; que no se diesen ni vendiesen tierras a los españoles con perjuicio de los indios, ni las composiciones se verificasen sobre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios,

contra las cédulas reales u ordenanzas, sino que a éstos se les dejase *con sobra* todas las tierras de su pertenencia y las aguas y riegos para sus huertas y sementeras, y para que abreven sus ganados, repartiéndoles y dándoles lo que hubieren menester...

"No es de mi propósito hacer un extracto de todas las leyes que se registran en el Código de Indias, y que tuvieron por objeto asegurar la libertad y franquicias de sus pobladores y habitantes. Me bastará decir, para que resalte la comparación entre tales disposiciones y lo que hoy se verifica en las haciendas y posesiones rústicas de nuestro país, que los indios tenían derecho de cortar leña para sus usos y consumos, aun en los montes de propiedad particular, con tal de que no los arruinasen; que el uso de todos los pastos, montes y aguas, conforme a tales leyes, debe ser *común* a todos los vecinos para que los disfruten *libremente,* como quisieren; que en las tierras y heredades de que el rey hubiere hecho merced (que en su origen son las más), alzados los frutos, queden para pasto *común;* que los montes de fruta silvestre son *comunes,* y *lo mismo* los montes, pastos y aguas contenidos en las mercedes hechas o que se hicieren; que los indios estaban libres del diezmo, de la alcabala; que sus salarios o jornales se [564] les debían pagar en dinero efectivo, según mandato de ley expresa, y que tenían otras exenciones que sería muy largo referir.

"¡Qué diferente aspecto tendría hoy el país, si todas esas leyes hubieran sido ejecutadas y cumplidas! 'Dichosa América, dice el señor doctor Mier en su obra ya citada, dichosa América, si sus leyes se observasen o se hubiesen observado!... ¿Por qué no se cumplieron? Desde el principio impidieron su ejecución', asegura en otra parte el mismo escritor, el interés, la codicia, la distancia... los errores a que se propasaron los conquistadores.' 'Un siglo entero estuvo la América como una presa de carne que se disputan bestias feroces a nombre de Dios y de su Iglesia, mientras que sus verdaderos ministros despavoridos repasaban los mares y venían a inundar los pies del trono con un torrente de lágrimas. ¿Pero qué podían éstas contra la ambición, la codicia y todas las pasiones conjuradas para eludir las disposiciones de los reyes? Éstos, flotantes entre tan diversos informes, expiden cédulas y órdenes, contracédulas y contraórdenes, que no sirven sino de amotinar unos contra otros a los tiranos que se baten y se degüellan sin cesar, por eso el estrago de los indígenas, en cuya ruina, dice Solórzano, se convirtieron todos los remedios que se aplicaban para curarlos. Sucedieron para protegerlos a los carnívoros adelantados, los corregidores; y éstos, dice, se convirtieron en lobos. Se enviaron audiencias, y fue necesario procesarlas y quitar las primeras de México y el Perú, como rebeldes, sediciosas y destructoras... ¿Qué orden podía haber en medio de tanto desorden?... En este código (el de Indias) se ve el deseo de favorecer a los indios y la dificultad insuperable de componerlo con el bien de sus amos, remedios paliativos, y todos los males existentes en su raíz; leyes minuciosas de economía, y una ignorancia suma de la economía política; leyes disparatadas para cada provincia en muchas cosas, y la prueba más perentoria en todas de que es imposible administrar bien un mundo separado por un océano de millares de leguas... Casi todas las leyes están derogadas... La Ordenanza sola de intendentes, no pasada por el Consejo de Indias, echó a rodar muchísimas, y ella misma ya está derogada en muchas partes. ¿Qué privilegio se ha guardado a los indios? Sólo aquellos que se han convertido en su ruina, etc., etc.'

"Después de esto, las leyes mexicanas nada han hecho para remediar eficazmente los males de que se quejaba el benemérito historiador citado,

y los abusos, en posesión de todo su poder y en libertad de aumentarlo, han producido el estado de cosas que lamentamos como injusto, antieconómico, monstruoso, incoherente con nuestras instituciones, opuesto al desarro- [565] llo y progreso de las ideas y principios republicanos y democráticos. ¿Cuántas ventajas se lograrían desde luego en favor de los desgraciados de cuya causa se trata con sólo declarar vigente algunas leyes del Código de Indias, especialmente las que conciernen a la libertad de los trabajadores, al pago de sus jornales en dinero efectivo, a la distribución de solares y tierras de labor entre las familias o congregaciones que las necesitaran, a la medición, reconocimiento y composición de los baldíos inocupados o poseídos sin justo título, a la comunidad de los pastos, aguas y montes?...

"Pido ya perdón al Soberano Congreso por haber abusado de su atención tan largo tiempo. He cumplido un deber de conciencia, y sólo esto puede servirme de disculpa.

"Concluiré, pues, con las palabras del sabio y profundo economista que antes he citado: 'Existe una contradicción chocante entre las leyes y las necesidades sociales...', 'las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les han acordado, porque a esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo... La mayoría, sometida hoy a la regla general de trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo, con la satisfacción de sus necesidades que se aumentan con la civilización, con la adquisición de los medios intelectuales y morales para producir, con el ejercicio de los derechos civiles y con el cumplimiento de los deberes del ciudadano.'

"La organización económica fundada en la razón debe facilitar el ejercicio del pensamiento y su aplicación sobre la materia a un grado tal que jamás el trabajador encuentre *obstáculo alguno* para producir.'

"La organización racional debe poner al productor en posesión de *todo* el fruto de su trabajo a fin de que pueda aumentar los goces físicos y morales en relación con el desarrollo sucesivo de su inteligencia.'

"La organización racional debe asegurar al trabajador el cumplimiento de sus derechos civiles y políticos, como deberes sociales, y sin que este cumplimiento ponga obstáculo a sus derechos individuales como productor y consumidor.'

"La organización racional, en fin, debe garantizar al trabajador los goces sociales que resultan del progreso de la civilización, y de los cuales le hace coparticipante la unidad en la ley y la igualdad de derechos.'

"Hasta hoy el trabajo, es decir, la actividad inteligente y libre ha estado a disposición de la materia; en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo.'

"La sociedad no ha sido constituída sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del [566] fruto de su trabajo; al contrario, la sociedad ha sido fundada sobre el principio de la apropiación, por ciertos individuos, del trabajo de los otros individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotación del trabajo de la *mayoría* por la *minoría* privilegiada... Bajo este régimen, el fruto del trabajo pertenece, no al trabajo, sino a los *señores*.'

"La sociedad, pues, no está basada sobre la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría... ¿Esta máxima es justa? ¿La sociedad debe continuar establecida sobre la misma base que limita el derecho de la propiedad del suelo a una minoría?... No, porque la sociedad no puede reposar sobre un principio relativo a la minoría, sino sobre un principio absoluto que represente la univer-

salidad... En consecuencia, será preciso adoptar el que consagra que el fruto del trabajo es una propiedad de los trabajadores... ¿Qué es necesario hacer para que el trabajador sea propietario de todo el fruto de su trabajo y para que del actual sistema de la propiedad ilusoria, porque acuerda el derecho solamente a una minoría, la humanidad pase al sistema de la propiedad real, que acordará el fruto de sus obras a la mayoría hasta hoy explotada? Es necesario no destruir la propiedad, esto sería absurdo, sino, por el contrario generalizarla, aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional... Y, como ese privilegio está fundado no sobre el indestructible principio de la propiedad sino en la organización social de la propiedad que concede el suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad, que es por su naturaleza variable como expresión del orden social en cuanto a la materia.'

"Esta transformación económica no necesita de la violencia para operarse... Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningún desorden brusco ni violento en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos... Pero para esto se necesita que los mismos interesados en sostener el orden antiguo, participando de la convicción incontestable de que su sostén es imposible, contribuyan ardientemente a la reforma racional a fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes."

"Y yo no digo, señor, que mis proposiciones envuelven toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado, ni mucho menos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema. No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad [567] debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país... Que mis proposiciones se aprueben o no, que merezcan la honra de la discusión o las burlas y los dicterios de la crítica y la calumnia, mi objeto capital es dejar satisfecha y tranquila mi conciencia.

"Las proposiciones dicen lo siguiente:

"1ª El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas de grandes posesiones territoriales sin trabajo, cultivo, ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático.

"2ª Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándolos y cercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por caballerías o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo.

"3ª Si después del término de un año permanecieren sin cercado, incultos u ociosos algunos de los terrenos de que habla el artículo precedente, causarán en favor del erario federal una contribución de veinticinco al millar sobre su valor verificado por peritos que nombre el gobierno. En caso de no pagarse con puntualidad esta contribución, se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su justo precio. En este caso, el causante estará obligado a otorgar una escritura de adjudicación en favor de la hacienda federal.

"4ª Los terrenos de fincas rústicas o haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión y dentro del término de dos años no estuvieren, a juicio de los tribunales de la federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán renunciables y vendibles por cuenta de la hacienda federal, y rematándolos al mejor postor.

"El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año, so pena de perder todos sus derechos.

"5ª Las ventas y demás contratos que recaigan en terrenos de una extensión menor que quince leguas cuadradas serán libres de todo derecho fiscal. Los escribanos públicos autorizarán estos contratos haciendo [568] cargo de los gastos de escritura a la hacienda federal, que pagará de los fondos producidos por la venta de tierras.

"6ª El propietario, que por cualquier contrato o causa quisiere acumular mayor extensión que la de quince leguas cuadradas de terreno, pagará por una vez al erario de la federación un derecho de 25% sobre el valor de la adquisición que exceda de aquella base. El derecho de retracto o tanteo queda limitado a sólo aquéllos que no sean propietarios de terreno, o a los que, siéndolo, tengan menor cantidad que la fijada en los artículos anteriores.

"7ª Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones que consistan en bienes territoriales, y, excediendo de la base fijada, se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones de terrenos a las corporaciones religiosas, cofradías, o manos muertas. La ley fijará las penas que deban imponerse a los contraventores.

"8ª Siempre que en la vecindad o cercanía de cualquiera finca rústica existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, a juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario y repartiendo, entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo, solares o suertes de tierra a censo enfiteútico o de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización.

"9ª Cuando dentro del territorio de cualquiera finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, o se descubriere y denunciare cualquiera otra extraordinaria, los tribunales de la federación podrán adjudicar el derecho de explotarla y hacerla suya a los descubridores y denunciantes y fijar lo que la hacienda federal debe pagar al propietario por justa indemnización de su terreno, sin respecto a la riqueza o explotación denunciada o descubierta. Quedan extinguidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas, y no hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las leyes del país. El comercio y la honesta industria no pueden ser coartados por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas.

"10ª Los habitantes del campo que no tengan un terreno cuyo valor exceda de cincuenta pesos quedan libres y exentos, por el espacio de diez años, de toda contribución forzosa, del uso del papel sellado en sus contratos y negocios, de costas procesales en sus litigios, de trabajos en obras públicas, aun en el caso de sentencia judicial, de todo derecho de [569] estola y obvenciones parroquiales, tengan la denominación que tuvieren, y de todo servicio o faena personal contrarios a su voluntad, exceptuándose la ejecutiva aprehensión de los malhechores. El salario de los peones y jornaleros no se consi-

dera legalmente pagado ni satisfecho sino cuando lo sea en dinero efectivo. Para dirimir todas las contiendas es indispensable siempre un juicio en la forma legal, y ningún particular puede ejercer por sí mismo coacción o violencia para recobrar su derecho ni para castigar una falta o delito.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente.

"México, 23 de junio de 1856.—*Ponciano Arriaga.*"

Se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de Hacienda, que declara caso de responsabilidad el contrato celebrado con don Eugenio Bermejillo sobre las libranzas del clero de Michoacán.

El señor CERQUEDA, demostrando lo gravoso de este contrato, no se conformó con que sólo se declarara caso de responsabilidad, y, para que la indemnización fuese efectiva, indicó la idea de que se obligara a Bermejillo a devolver el dinero.

Después de una larga pausa, la secretaría manifestó que, no estando en el salón los señores Arrioja, Prieto y Escudero y Echánove, que suscribían el dictamen, el señor presidente disponía que se suspendiera la discusión.

Leído después el dictamen de la comisión de Gobierno, que concluye con esta proposición: "Se nombrará la comisión especial que pidió el señor Zarco, para que abra dictamen sobre su proposición del día 11 del presente", no hubo quien pidiera la palabra en contra, y el señor HERRERA, como individuo de la comisión de Gobernación, expuso que no se había encontrado ninguna dificultad para extender el dictamen.

En votación nominal pedida por el señor Romero (don Félix), fue aprobado el dictamen por 81 señores contra 3.

La mesa dispuso que la gran comisión se retirara para proponer a los individuos de la especial.

Pasado un rato, y antes que la gran comisión volviera con su dictamen, los señores Anaya Hermosillo, Romero (don Félix), Langlois, Herrera (don Julián) y algunos otros presentaron una proposición pidiendo que la comisión especial que ha de dictaminar sobre si son de admitirse las observaciones del Ejecutivo fuese nombrada directamente por el Congreso. Tomada inmediatamente en consideración, fue aprobada sin discusión.

El señor GOYTIA pidió que se rectificara la votación, y, complaciéndolo la mesa, resultó que sólo 26 señores estaban por la negativa. [570]

Procedióse a la elección de la comisión especial y, para primer individuo de ella, quedó electo el señor Zarco por 54 votos, contra 18 que obtuvo el señor Fuente, 2 el señor Ramírez, 2 el señor Gamboa, y uno cada uno de los señores Auza, Echaiz, Escudero y Echánove, Rojas y Rosas.

Para segundo individuo quedó nombrado el señor Ramírez (don Ignacio), por 46 votos contra 6 que obtuvo el señor Rosas, 11 el señor Morales Ayala, 3 el señor Guzmán, 9 el señor Fuente, y uno cada uno de los señores Díaz Barriga, Cendejas, Goytia, Riva Palacio, Vallarta y Degollado, habiendo habido dos cédulas en blanco.

Para tercer individuo quedó nombrado el señor Vallarta, por 50 votos contra 6 que obtuvo el señor Rojas, 5 el señor Rosas, 2 el señor González Páez, 2 el señor Guzmán, y uno cada uno de los señores Gómez Farías, Cendejas, Morales, Echaiz y García Granados, habiendo habido siete cédulas en blanco.

25 DE JUNIO DE 1856

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión especial consultando que no está en las facultades del gobierno hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso.

"Señor: La circunstancia de haber hecho el Ejecutivo observaciones a uno de los decretos expedidos por el Soberano Congreso en uso de su facultad revisora movió a un diputado a pedir que una comisión especial dictaminara sobre si son de admitirse, y está en las facultades del gobierno, hacer objeciones a los decretos y resoluciones del Congreso Constituyente.

"Esta proposición, presentada el 11 del actual, ha pasado por todos los trámites de reglamento, y, previo dictamen de los ilustrados miembros de la primera comisión de Gobernación, ha sido aprobada en la sesión de antesdeayer, recayendo en los que suscriben el inmerecido honor de formar la comisión especial y el deber de presentar dictamen dentro de tercero día.

"Mientras este asunto pasaba por los trámites de reglamento, el Congreso tuvo a bien declarar sin lugar a votar un dictamen de su celosa e inteligente primera comisión de Guerra que se refería al caso particular en que tuvieron lugar las observaciones del Ejecutivo, y esto, a pesar de las sinceras explicaciones que dio aquí mismo el señor ministro de la Guerra, declarando que no estaba en el ánimo del gobierno creerse con derecho a [571] observar u objetar las resoluciones de la asamblea y que sus observaciones no tenían más carácter que el de simple aclaración o advertencia.

"Lo que ha pasado, pues, en este negocio nos parece un indicio seguro de que el Congreso desea llegar a una resolución definitiva que evite toda dificultad en lo de adelante y que salve la integridad de las atribuciones que le han encomendado los pueblos.

"Los que suscriben, para seguir el espíritu del Congreso y corresponder a la confianza que les ha dispensado, han creído deber prescindir del caso particular de las observaciones del señor ministro de la Guerra y limitarse a examinar el punto general de si hay un poder en el país, en la organización provisora que le dio el Plan de Ayutla, que tenga facultades para hacer observaciones u objeciones a los decretos y resoluciones del Congreso; para retardar o suspender su publicación como ley del país. En una palabra, si los actos de la asamblea están sujetos al veto absoluto o suspensivo, al ejercer su facultad constituyente, o al revisar los actos del actual gobierno, o los de la ominosa dictadura que fue derrocada por la revolución.

"Desentendiéndonos de vanos juegos de palabras, debemos decir que realmente se trata de la cuestión del veto, llámense enhorabuena observaciones o advertencias los inconvenientes que ponga el Ejecutivo a la expedición de los decretos del Congreso.

"Para averiguar si realmente el Ejecutivo tiene esta facultad, que aun en sistemas constitucionales ofrece grandes dificultades porque suele ser un medio poderoso para destruir las libertades públicas, para nulificar a las asambleas que representan al pueblo y restaurar poco a poco la tiranía y el despotismo, la comisión no ha recurrido más que al Plan de Ayutla, modificado en Acapulco, porque no hay otra ley política en el país y porque este Plan, adoptado por la nación, y en virtud del que existen hoy el Congreso y el Ejecutivo, es la única norma de nuestro derecho público mientras volvemos a un orden constitucional.

"Conforme al artículo 5º de dicho Plan, el Congreso se ocupará *exclusiva-*

mente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular y de revisar los actos del gobierno de Santa-Anna, así como también los del Ejecutivo provisional. Las atribuciones del Congreso le son exclusivas, no puede dividirlas con ningún otro poder, ni hay quien pueda limitarlas, restringirlas o modificarlas.

"El artículo 3º del Plan establece que el Presidente, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los [572] ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso. De esta amplitud de facultades ni remotamente puede inferirse que se extienda hasta poder objetar los decretos y acuerdos de la asamblea, pues, muy lejos de esto, el Plan de Ayutla expresamente sujeta los actos todos del gobierno a la revisión del Congreso, siendo la verdad que, investido el Presidente de la atribución legislativa, el veto absoluto, el veto que puede anular y derogar la ley sin más guía que la conveniencia pública, reside en el Congreso. Se dice que esto es una extraña novedad en el derecho público; que se han invertido los términos; que otra cosa disponen las constituciones de otros países y las que antes han regido en el nuestro; pero se olvida que estamos pasando por un período de transición, que el Plan de Ayutla dio al país una organización provisora y revolucionaria como medio de llegar a otra que sea constitucional, y no se reflexiona que las disposiciones del Plan de Ayutla son políticas y convenientes pues tienden a que el Ejecutivo no acumule una suma inmensa de poder, y por esto no dan el veto al que tiene la facultad legislativa y sujetan a la dictadura, triste recurso de las épocas revolucionarias, al examen y al juicio de la representación nacional.

"Bajo el punto de vista legal, y conforme al Plan de Ayutla, que es hoy la sola ley política de la República, la comisión asienta como punto incuestionable que el Ejecutivo no tiene facultad de hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso.

"No podemos apartarnos del principio de legalidad, tratándose de las atribuciones de los poderes públicos; pero las razones de conveniencia y las dificultades prácticas que presentaría el ensanche de las facultades del gobierno vienen a afirmar y a robustecer la verdad legal que dejamos asentada. La misión de constituir a la República es exclusiva del Congreso, y, en este punto, sus resoluciones no están sujetas a la revisión de ningún otro poder. La revisión de los actos de Santa-Anna, solemne juicio del pueblo que por medio de sus representantes examina hoy los excesos de la tiranía, revisión que produce unas veces la nulidad o la insubsistencia de las medidas desacertadas, otras la reparación de los daños causados y otras la responsabilidad de los que abusaron del poder cometiendo grandes crímenes, no puede ser ejercida más que por esta asamblea, que viene a fallar como intérprete de la conciencia pública y que trae frescas y vivas las inspiraciones de sus comitentes, que tanto sufrieron del gobierno del usurpador.

"Si en la misión constituyente y en la revisora de los actos de Santa- [573] Anna son inadmisibles las observaciones del Ejecutivo, mucho más lo son tratándose de los actos del gobierno actual. En el seno de las comisiones, en el debate, que es franco y libre, bien pueden los ministros explicar su conducta y defender sus actos; pero una vez pronunciado el fallo de la asamblea, si les es adverso, tienen que resignarse a él sin murmurar, y las observaciones, objeciones, o advertencias serían entonces un ataque a la opinión pública, una violación del Plan de Ayutla, una subversión completa de los principios,

del sistema representativo, y, además, sería indecoroso para el gobierno y degradante para la asamblea que la reprobación de un acto del gobierno, que el congreso puede pronunciar, diera lugar a una polémica entre los dos poderes, en que un ministro viniese a regatear la conciencia de los representates del pueblo.

"Hay otro inconveniente. Una vez admitidas las observaciones del gobierno, ¿qué reglas han de seguirse para el segundo debate y para saber si la asamblea insiste en su primera resolución? ¿Debe imponerse el Congreso la traba de la mayoría de los dos tercios que establecen algunas constituciones? ¿Cómo escoger entonces entre las prevenciones de la Constitución federal de 1824, de las Siete Leyes de 1836, de las Bases Orgánicas de 1843, o de la Acta de Reformas de 1847?... La comisión se abstiene de seguir examinando este punto porque le parece que salta a los ojos el absurdo de querer aplicar al actual orden de cosas principios constitucionales que perecieron y están hoy por crear. El Plan de Ayutla, lo repetimos, es hoy la única ley política del país, y, si de ella nos apartamos, la misma razón tendremos para evocar las reglas de nuestras antiguas constituciones que las de códigos de otros pueblos.

"La comisión se permite observar que el derecho del veto absoluto o suspensivo no está universalmente admitido en la ciencia del derecho público, que autores de nota lo rechazan y los que lo admiten en un orden constitucional no lo hacen extensivo a los poderes constituyentes. Constituciones hay, como la de la república francesa dada a consecuencia de la revolución de febrero, que no conceden al gobierno el veto suspensivo, y, por fin, si el veto subsiste en constituciones democráticas como una garantía de acierto, está establecido prudentemente de modo que no se nulifique a las asambleas legislativas; pero en muchas constituciones se admitió por una idea falsa de la soberanía popular, pues, creyendo que el sistema constitucional era una concesión gratuita de los reyes, se asentaba que las asambleas legislativas existían por gracia de los príncipes y que éstos estaban en su derecho al no consentir que hubiese leyes contrarias a su voluntad soberana. [574]

"Hoy, por fortuna, no prevalecen tan absurdos principios, el dogma de la soberanía del pueblo está bien comprendido y para todos es evidente que es mentira la libertad donde puede anular la ley el que debe cumplirla.

"Así, pues, la comisión no encuentra el menor argumento ni en el terreno legal, ni en el de la conveniencia, ni en los principios universales del derecho público, en favor de las observaciones del Ejecutivo.

"Pero, antes de concluir, séale permitido examinar una dificultad de mera fórmula que acaso puede presentarse en el debate. Esta dificultad consiste en poner en duda si la declaración que acuerde la asamblea para mantener intactas sus prerrogativas es materia de una ley o de un acuerdo económico. Sea como fuere, si el Congreso se ha ocupado de este asunto, ha sido porque a ello lo ha provocado un acto del gobierno, y creemos que de algún modo deben evitarse nuevas dificultades para lo sucesivo. Convenimos en que no hay necesidad de expedir un decreto que daría a esta cuestión un carácter ruidoso, que no debe tener, y así, tratándose de las prerrogativas de la asamblea y contando sin duda con la buena fe y con los sanos principios del gobierno actual, bastará un acuerdo económico que debe ser transcrito al mismo gobierno para que surta los efectos convenientes.

"Concluimos, pues, proponiendo a la ilustrada deliberación del Congreso las siguientes proposiciones económicas:

"1ª No está en las facultades del gobierno hacer objeciones u observaciones a los decretos y resoluciones que dicte el Soberano Congreso Extra-

ordinario Constituyente en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º del Plan de Ayutla, modificado en Acapulco.

"2ª Se comunicará este acuerdo al gobierno para su conocimiento.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, a 25 de junio de 1856.—*Zarco.—Ramírez.—Vallarta.*"

Continuando la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre el contrato celebrado con don Eugenio Bermejillo sobre las libranzas del clero de Michoacán, el señor Cortés Esparza extrañó que el dictamen no se ocupara del negocio de la hacienda de Laureles, que tiene íntima analogía con el contrato de Bermejillo; el señor Prieto explicó todo el negocio, y el señor Arrioja creyó que, siendo lo relativo a la hacienda de Laureles un asunto distinto, debía tratarse por separado y tocaba más bien a la comisión de Crédito Público.

El dictamen fue declarado con lugar a votar por 76 señores contra 5. El artículo 1º, que declara el contrato caso de responsabilidad, fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. [575]

La comisión reformó el artículo 2º, proponiendo que se devuelva el expediente al gobierno para que se proceda a lo que haya lugar y se remita copia a la Suprema Corte de Justicia.

El señor CERQUEDA creyó que debía cuidarse de la devolución del dinero injustamente percibido por Bermejillo, y el señor Arrioja contestó que a esto quedaba autorizado el gobierno remitiéndole el expediente para lo que hubiere lugar. El artículo quedó aprobado.

Por unanimidad de 80 votos se aprobó en seguida un dictamen de la primera comisión de Guerra aprobando el decreto que concedió un distintivo honorífico a los defensores de Guaymas.

Se aprobó también un dictamen consultando se archive el expediente relativo a la licencia absoluta dada al señor Ramos, que ha sido repuesto en su empleo por el gobierno actual.

Tuvo primera lectura un dictamen de la misma comisión pidiendo se archive el expediente relativo a la licencia absoluta del capitán Ávila Vázquez.

Tuvo primera lectura otro dictamen pidiendo se archive el expediente relativo a la destitución del señor Torrescano, de la agencia de Fomento de Guanajuato, por haber tomado parte en la redacción de la *Historia de la guerra entre México y los Estados Unidos.*

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

26 DE JUNIO DE 1856

Tuvo segunda lectura el voto particular del señor Arriaga sobre el derecho de propiedad; el señor Moreno pidió que se dispensara la segunda lectura a su proyecto de constitución, y que se tuviera presente cuando se discuta el dictamen de la comisión respectiva; el señor Fuente presentó el siguiente dictamen de la comisión especial encargada de examinar el decreto en que se prorrogó la dictadura de Santa-Anna.

"Señor. En la empresa de reparación y desagravio nacional encomendada por el pueblo mexicano al Congreso Constituyente, no era posible que esta asamblea dejase de considerar los títulos invocados por don Antonio López de Santa-Anna para fundar el gobierno absoluto con los despojos de la República y de la libertad. Este hombre hizo promulgar, en 16 de diciembre de 1853, un decreto por el cual se declaraba investido, mientras le pluguiese,

de un poder sin límites, que dijo le daba la nación, [576] con facultad de trasmitirlo en vida y en muerte a la persona que él gustase de elegir. Esa denominación fue todo nuestro derecho público hasta que la revolución victoriosa restituyó a los mexicanos sus libertades perdidas. Examinaremos, pues, la naturaleza de este cambio en nuestras instituciones; manifestaremos los medios con que fue preparado y los motivos que para autorizarlo se hicieron valer; mostraremos la representación de las personas que lo proclamaron e indicaremos, por último, la declaración que cumple al Congreso dictar en uso de sus altas atribuciones.

"Los convenios llamados del 6 de febrero alteraron profundamente el plan de Guadalajara, bajo la apariencia de llenar sus vacíos. La forma de federación quedó suprimida; el nuevo gobierno pudo diferir hasta por un año la congregación de la asamblea constituyente; perdieron los estados las franquicias que aquel plan les había reservado, y la antes reducida órbita del gobierno provisional se ensanchó de suerte que comprendiera la legislación en todos sus ramos. En una palabra, el plan de Jalisco, y después los convenios de febrero, establecían una dictadura, en quien libraron la conservación de la integridad nacional y de la paz, mientras convocados al cabo de un tiempo improrrogable los mandatarios del pueblo, acordasen la nueva constitución sobre la base inmóvil de república representativa popular.

"La comisión que tiene la honra de ocupar la atención del Congreso dista mucho de justificar los dictados de la fuerza armada en los asuntos de la política, pues, si la historia y la ciencia no probaran de consuno cómo las repúblicas mueren al impulso de aquella funesta intervención, los estragos que ella ha causado en este país, nos ofrecerían siempre una lección que, por fuerza, debíamos escuchar. Sin embargo, es un hecho histórico, incontrovertible, que esos convenios formaron durante once meses nuestro Código fundamental y no es menos evidente que, aun concediéndoles toda la fuerza y autoridad imaginables, nada perderían por eso los derechos de la nación al ventilarse la validez del decreto que es el asunto de este dictamen, porque siempre habrá una enorme diferencia entre la dictadura esencialmente transitoria y el despotismo como régimen estable de gobierno. ¿Y qué otra cosa nos daba el decreto de diciembre? Ninguna garantía reservada a los mexicanos, ninguna regla que templase el poder, ninguna sanción para prevenir o castigar sus abusos, ningún destello de luz para vislumbrar el porvenir de esta nación. Y cuando el pueblo no debía ser ya representado, ni reconocido como fuente de todas las potestades, ni las autoridades políticas habían de renovarse; cuando pudo existir un hombre superior a todos, y al que no alcanzaban juicios [577] ni leyes, ¿restaba por ventura una sola palabra en el prospecto del gobierno republicano popular que los convenios de febrero nos habían ofrecido? Y el derecho que no cudra ni a las monarquías templadas para nombrar sucesor ¿no venía a dar una demostración, si cabe más llena, de que el tenebroso despotismo avasallaba la patria de Morelos e Iturbide?

"Pero los convenios, limitando la duración de la dictadura, manteniendo intacto el principio republicano, estableciendo además la responsabilidad de los ministros y dando al consejo de estado una influencia real en ciertos asuntos de importancia, envolvían con todo eso un elemento fatal que debía precipitarlo todo en la dominación de un solo hombre. Queremos hablar del artículo en que se permitió que la elección de Presidente recayese en un ciudadano ausente del territorio nacional, concesión que bajo su aparente generalidad sólo podía favorecer a don Antonio López de Santa-Ana. Fue éste elegido no por el voto unánime de sus conciudadanos, como tuvo el arrojo de publicarlo

más tarde, sino por la mayoría de los gobernadores o de las legislaturas, en un tiempo en que el gobierno y la sociedad presentaban la imagen del caos.

"La República, en verdad, había caído en una situación verdaderamente deplorable. El movimiento empezado en Jalisco y concluído en México no había sido una revolución, puesto que en casi todos los estados el pueblo se mostró impasible mientras ella se desarrollaba. Fue, sí, una sedición singular de que se apoderó un puñado de intrigantes y en que, a la vuelta del común deseo de arruinar el gobierno que existía, en vano se hubiera buscado concierto ni buena inteligencia entre los mismos que la acaudillaban. Ella pudo enseñorearse del país porque el gobierno del centro, merced a sus propias faltas y a las que cometieron los estados y las facciones, había perdido ya su autoridad y todos sus prestigios. Para arruinar el poder de los estados, más débil todavía, explotaron los ambiciosos y los díscolos todos los padecimientos, todos los disgustos y la inercia misma y laxitud de los pueblos. Arrancada la sociedad de sus quicios, nada importaba el rumbo por donde fuese impelida. Por esto, sin dificultad, sin contradicción, sin consecuencia tampoco, el plan de Jalisco fue tantas veces cambiado al arbitrio de distintos directores. La vida de la nación parecía próxima a extinguirse, y algunos estados, libres en apariencia del naufragio universal, no tenían mejor afirmados sus destinos. Todo se esperó, todo se temió del nuevo gobierno.

"En esta vez, como en tantas otras, el general Santa-Anna tuvo el sublime poder de salvar a su patria, y, en esta vez, como siempre, le causó [578] males horrendos. Campeón tránsfuga de todos los bandos, autor de nuestros descarríos e hipócrita vengador de ellos provocando otros mayores, inconstante en los medios, pero firme en el propósito de domeñarlo todo, Santa-Anna creyó terminado a su favor el bárbaro juego de los trastornos del país y que en 1853 había sonado para la libertad la hora suprema que él había procurado acelerar con los esfuerzos de toda su vida.

"Vuelto al seno de la República, nos habló de la independencia que nadie atacaba, de la unión de los partidos que sólo podía cifrarse en la fe de un porvenir más halagüeño; prometíanos rodear su gobierno de los más distinguidos ciudadanos, cualquiera que fuese el partido a que hubieran prestado su apoyo. Pero estos discursos, estas promesas, ¿eran suficientes para levantar el espíritu público decaído? ¿Y no estaban casi desmentidas por injustificables reticencias? Porque ni una palabra nos dijo Santa-Anna de garantías, ni de conservar la República en ocasión tan solemne y tan adecuada para esta manifestación. Y los que recordaban la ambición de este hombre pernicioso, y sabían los hondos resentimientos que abrigaba en su alma sacaban de este silencio los más horribles vaticinios. ¿Acabaría, pues, la libertad? Esta República, creada con tantos esfuerzos y conservada en medio de tantos infortunios por un sentimiento más noble y más grandioso que el de las monarquías cuando, aconsejadas de la lealtad a sus soberanos, hacen por ellos todo género de sacrificios; esta república, volvemos a decir, ¿humillaría su frente a los pies del hombre que en la paz y en la guerra la había cubierto de ignominia? Tal era la cuestión.

"En los ocho meses trascurridos desde que Santa-Anna tomó las riendas del gobierno hasta que sancionó el decreto que estamos examinando, lo dispuso todo para que su voluntad fuera obedecida sin la más leve contradicción y para que sus aspiraciones quedaran plenamente satisfechas. A los dos meses de su advenimiento al poder, el consejo estaba reducido a dar su dictamen cuando el gobierno se lo pidiese. El tratado de la Mesilla debía explicar la promesa de mantener la integridad del territorio, pero este suceso abominable

por tantos capítulos no se verificó en el tiempo a que debemos ceñir nuestras observaciones. Lo que es la fusión de nuestros bandos políticos, por la influencia que a sus más distinguidos miembros se había prometido dar en los negocios, la cumplió la dictadura echándose en brazos de un solo partido, y cuantos parecieron sospechosos de pertenecer al democrático fueron despojados de los derechos políticos y de los individuales también. Habíase prometido un plan de adminis- [579] tración para mostrar que el dictador no aspiraba a gobernar sin reglas. Vio la luz este programa, que en su mayor parte no era sino el reglamento de los ministerios; en él se prometían códigos, un presupuesto, una ley que fijara la órbita de las autoridades locales y providencias contra los indios bárbaros y contra los malhechores. De los códigos, vimos tan sólo el de comercio. El presupuesto era imposible en esta administración; a la particular de los estados se abandonaron, es cierto, muchos pormenores de su gobierno interior, pero establecía por punto general que todas sus disposiciones habían de sujetarse al gobierno del centro. Diéronse contra los ladrones leyes marciales, que es la cosa más fácil del mundo. También se dieron contra los bárbaros; pero sucedió que no era posible ejecutarlas, y, si no se tratara de nuestros compatriotas desamparados en esta horrorosa calamidad por el hombre que todo lo podía y de todo abusaba, un torrente de ridículo sería la censura propia de la famosa ley por la cual todos los habitantes de los estados fronterizos, capaces de tomar las armas, debían hacer esta guerra bajo la organización y disciplina de la Ordenanza.

"Uno de los primeros actos de Santa-Anna fue extinguir la libertad de imprenta por una ley difusa que mostraba en relieve las odiosas marcas del despotismo y de la sofistería, porque todas sus distinciones, todas sus reglas, venían a perderse en el abismo de la arbitrariedad, encomendándose a los gobernadores el fallo y la imposición de las penas, sin audiencia preliminar, sin responsabilidad y sin recurso. De este modo se impedía que una queja, una idea de justicia o de libertad, excitara sentimientos capaces de atajar la obra de usurpación. Mas como la ley de la verdad es pugnar por salir a luz, importaba que la cólera del pueblo fuese impotente en todos casos. Diéronse providencias para desarmarlo y la guardia nacional fue refundida en el ejército.

"Pero un gobernador de la clase civil podía ceder al amor de su estado y enviar al gobierno representaciones importunas en vez de adulaciones o de esos partes en que se avisa de la sumisión y lealtad del pueblo con su inmejorable disposición; en que se anuncia la paz como la entienden todos los tiranos, la alta paz que algunos gobernantes no creían interrumpida mientras no se alzara contra el gobierno una sola voz, aunque los bárbaros asolaran a sus anchuras comarcas enteras. Para desviar, pues, todo embarazo en la correspondencia del dictador con sus agentes, convirtióse la nación en un cuartel, y los gobiernos de los estados, y todos los cargos políticos de alguna consideración, fueron encomendados a los militares, en cuya sumisa adhesión podía descansar el gobierno que [580] de ese modo pensó establecer por todas partes instrumentos duros y ciegos de su voluntad. *Un militar,* decía Napoleón, *lo quiere todo despóticamente.*

"Ya algunas proscripciones y castigos presagiaban el reinado del terror.

"Para distribuir los destierros con liberalidad se mandó que los ministros y los gobernadores pudiesen imponerlos, y de verdad se prodigaron por el influjo de todas las pasiones rencorosas, por miedo de incurrir en el desagrado del dictador, por el deseo de captarse su benevolencia, por alcanzar de él recursos figurándole riesgos, por mil infames delaciones, por la ansia de ensayar un poder tan grande y por mero capricho también. Algunos jefes tuvieron

una conducta suave y moderada, pero la de otros muchos fue durísima, y, al cabo, el favor incierto de los mejores, ¿no era también una de nuestras más grande miserias?

"Enfrente del pueblo inerme, silencioso, humillado, levantaba el dictador su ejército imponente y en gran manera favorecido. La cifra de su más alta fuerza, a que no pudo llegar, daba por lo menos el resultado de infundir una alarma perdurable por las inauditas exigencias del sorteo. El fuero del ejército salvó los valladares que había mantenido Carlos IV, y el mismo Fernando VII, de execrable recordación. No bastaban estos privilegios exhorbitantes: era preciso que la clase militar dominara a la civil, sujetando ésta al fuero de guerra en los juicios de conspiración, para lo que se escribió con sangre una ley que parecía humana comparada con las posteriores. De este modo, en los juicios que pueden llamarse de la época, al verificarse el tránsito de las repúblicas al dominio de un usurpador, los ciudadanos eran sometidos a los tribunales que podían hallarse mejor dispuestos para perderlos.

"La Orden de Guadalupe había sido objeto de una irrisión general cuando se fundó por primera vez en los días del imperio. Santa-Anna la restableció, causando la misma impresión en los espíritus, aunque no era posible una pública demostración del ridículo que provocaba esta ocurrencia. El que ignore lo que valen tales instituciones puede aprenderlo en las confidencias de Bonaparte que, hablando de las señales de distinción concedidas por las Órdenes en general, inclusive la Legión de Honor, las calificaba *de chupadores de niños, de pelendengues inocentes, inventados para gobernar las naciones corrompidas, excitando la vanidad de los hombres.** [581]

"Lo que Santa-Anna buscaba principalmente por medio de esta Orden, era extinguir más y más el principio republicano, fortificar un elemento que le fuera esencialmente contrario, por las ideas de superioridad sobre el pueblo y por el juramento de lealtad al Gran Maestre. Para colmo de la impudencia, declaró vitalicio aquel cargo, lo tomó para sí, uniéndolo invariablemente a la presidencia de la República, de modo que esta última dignidad quedó siendo perpetua desde entonces.

"Los uniformes, divisas, condecoraciones y la etiqueta fueron materia de su constante y diligente solicitud. Era necesario señalar bien las jerarquías y colocar al pueblo, miserable pechero *(Misere contribuens plebs)*, en el grado ínfimo de la escala; era necesario subyugar su imaginación con el fausto y brillo de las clases superiores. La única vida moral posible, la única energía, estaba cifrada en los goces de un orgullo insensato y en los homenajes al poder. No pareció mal una ruidosa y arrogante servidumbre; el pueblo oscuro veía de lejos al espectáculo, y tuvo licencia de aplaudir.

"¿Contaremos que, despojados de poder, de recursos y hasta del último destello de vida, los estados perdieron ese nombre tan vano como el de *república*, por más que lo viéramos escrito en los despachos de todas las autoridades? También el jefe, que había dejado muy atrás a los reyes en asuntos de poder, conservó el modesto título de *presidente: Eadem magistratum vocabula.*

"Este cuadro melancólico se oscureció más todavía cuando la voz salvadora de Ayutla resonó en los oídos del tirano, que dejó ver a las claras sus instintos de sangre y de una impudentísima dominación. Pero la comisión que

---

* Santa-Anna quería también dirigir por el honor a los mexicanos; pero, confundiendo todas las ideas, no vio que en la nueva senda debía ser enteramente libre la aceptación de sus favores, y castigó la repulsa como un delito. Por lo demás, muy triste honor había de ser el dispensado por la gracia y buena voluntad de Santa-Anna. [581]

redacta este informe no entrará en las consideraciones a que se brinda la segunda época de la dictadura, porque fue posterior al decreto de diciembre. La alusión que de ella acabamos de hacer lleva el fin de probar que la nación, abrumada por el despotismo y aguardando un porvenir aun más luctuoso, no podía expresar su voto libre acerca de los sucesos coetáneos sino lanzándose a una revolución, como lo hizo al cabo con tanta gloria. Nos propusimos también no callar nada, para satisfacer una deuda de patriotismo y de justicia. Frecuentemente hemos oído a ciudadanos muy apreciables, que ponderaban la crueldad y la estupidez del gobierno dictatorial, cortar intempestivamente sus discursos con esta reflexión desgarradora: "Pero, ¿qué se dirá del país que tantas veces ha tolerado el gobierno de semejante hombre?" Y esta idea que con dolor dejan deslizar nuestros compatriotas es un tema repetido y comentado en los países extranjeros. La comisión cree que es muy fácil vindicar [582] la República de esta acriminación y que, en gracia de semejante propósito, el Congreso no llevará a mal que hagamos una digresión.

"El ilustre Montesquieu anunció esta profunda verdad: *que en el principio de la república los jefes forman la institución, y ésta forma después a los jefes de la república.* Todo el mundo sabe la admirable y quizá única disposición de los Estados Unidos del Norte para conquistar su independencia y establecer un gobierno republicano y libre. A los norteamericanos eran familiares la ilustración y las prácticas de la libertad política y civil; era entre ellos tradicional el respeto a la ley; el principio religioso enaltecía y moderaba a un tiempo las aspiraciones del patriotismo y el ejercicio de los derechos; la lucha terrible de lo nuevo con lo viejo había sido resuelta en Inglaterra por los fundadores de las colonias; todo conspiraba a fortificar la revolución. Y con todo eso, ¿podrá nadie decir que, sin el grande hombre a quien debió aquel pueblo sus triunfos en la guerra y los más difíciles que logró sobre sí mismo en la paz, hubiera tan pronta y felizmente dado consistencia y estabilidad a sus instituciones? No hablaremos de las dificultades que se experimentaron en la guerra con la Gran Bretaña. Pero una vez terminada esa contienda, ¿qué habría sido del gobierno republicano, si Washington al frente de un ejército victorioso que lo adoraba, y en el apogeo de su poder, de su popularidad y de su gloria, *no hubiese visto con horror y reprobado con severidad* la idea de un fuerte partido que existía en las mismas tropas, dispuesto a sostenerlo si quería hacerse rey? ¿Si más tarde no hubiese condenado esa misma opinión propalada por personas respetables? ¿Si hubiese querido halagar la demencia de los que en Massachussetts, y en otros estados de los más adelantados en ilustración, proclamaban con las armas en la mano y en número de doce a quince mil hombres, la división general de las tierras y la abolición de las deudas, amenazando con exterminar a sus opositores? ¿Si por el contrario, en este levantamiento y en las turbulencias que sobrevinieron después, hubiese ponderado la necesidad de un gobierno fuerte para reprimirlas? ¿Si no hubiese contribuído poderosamente con la fama de su sabiduría y con la gloria de su nombre a que fuese aceptado el célebre Pacto fundamental que rige a su patria todavía? ¿Si hubiese titubeado su patriotismo o su virtud cuando tronó sobre su cabeza una oposición sin miramientos y sin justicia en términos de obligarle a decir que nunca hubiera imaginado que sus esfuerzos dirigidos constantemente al bien de su país hubiesen de ser correspondidos tratando a su gobierno cual si fuera el del mismo Nerón? ¿Si no hubiera hallado en su grande alma la máxima que nos refiere de sacrificar a su país todo me- [583] nos su conciencia, esperando tranquilo que la posteridad lo juzgaría por los anales de su gobierno y no por la grita de las facciones?

"Ni se crea que sólo por nuestros razonamientos propios nos inclinamos a conjeturar probable otro rumbo en los negocios de la república vecina, sin el Atlante que la sostuvo en la época de prueba. Jefferson y Hamilton, insignes hombres de Estado, aunque de opuestas banderías, estaban conformes en la necesidad de que Washington se prestase a desempeñar segunda vez la presidencia para salvar a la república. Maddison casi llegó a desesperar de ella. Washington mismo ¿no calificó de muy peligrosas las referidas propensiones a la monarquía? ¿Y más tarde, cuando su noble alma contemplaba la furia y la profunda sinrazón de las acriminaciones que la maledicencia le asestaba sin tregua, no llegó a decir que temía fuese imposible a ningún hombre bajo del sol llevar el timón del gobierno e impedir que se desunieran las piezas de la máquina social? El blanco de la conducta de Washington, manifestado por él mismo, fue dar tiempo a que se asentaran y maduraran en su patria las nacientes instituciones para que pudiera sin sacudimientos adquirir aquel grado de consistencia y de fuerza que le asegurase, humanamente hablando, el gobierno de sus propios destinos. Y de verdad realizó esta obra, confesando todos que sólo su política pudo fundar un gobierno libre, ordenado, pacífico, al salir el país de una gran revolución.

"¿Quiérese rastrear lo que hubiera experimentado aquella nación sin el esfuerzo poderoso de su inmortal jefe? Pues contémplense los desaciertos, las desventuras, los crímenes que las parcialidades monarquistas o demagógicas que él reprimió, y las rebeliones que deshizo, han atraído en todos los tiempos sobre los estados republicanos; estúdiese el influjo que en la suerte de los pueblos nuevos ha ejercido la incapacidad o la mala fe de sus caudillos; véase en la historia cómo, en las turbulencias y vaivenes que estas causas han suscitado, la fuerza moral de los pueblos se extinguía con asombrosa rapidez, el círculo de los patriotas sinceros se estrechaba, mientras el de los malvados era cada vez mayor, perdiéndose la esperanza de mejora y trastornándose las ideas del bien y del mal por el espectáculo de la justicia oprimida, del mérito arrollado y perseguido, de la incapacidad y del crimen favorecidos, si se juntaban con una poca de habilidad para la degradación servil.

"Lo que México no ha hecho es lo que en ninguna parte fue obra del pueblo sino de sus primeros caudillos. Mas con todas las imperfecciones, con todos los vicios de nuestra estructura social, ¿nuestras facciones han sido más inconsecuentes y volubles, más injustas, más furiosas que [584] las de otras naciones? ¿Aquí no más ha helado los espíritus el despecho cuando hemos bajado los ojos para contemplar el miserable estado de la cosa pública?

"Lo que México ha hecho por sí mismo ¿no lo cuentan todos los pueblos? ¿Por qué se olvida que, siendo esta nación un rebaño de vasallos con tradiciones y hábitos de servidumbre, acometió y dio cima sin auxilio extraño a la obra de su emancipación, luchando con todos los elementos físicos y morales aglomerados en tres centurias para mantenerlo sujeto y engañado? ¿Por qué se olvida que para fundar la República desbarató los prestigios de su mismo libertador, que conquistó la federación y la defendió palmo a palmo? ¿Que, no obstante las faltas enormes de sus gobiernos, ha conservado fuerte y profundo el sentimiento de la nacionalidad? ¿Y, en fin, que si ha podido errar en la elección del hombre funestísimo que ha especulado en su provecho con la generosidad de sus compatriotas, con sus deseos y con sus desgracias, derramando a manos llenas los frutos amargos de su tiranía, sin elevación, sin gloria, sin talentos, sin justicia ni decencia, también esa nación se ha levantado por dos veces como si fuera un solo hombre para arrojar del poder a su jurado enemigo? ¡No! ¡El pueblo en que nacen sin antecedentes el amor a la patria,

el heroísmo y el pensamiento de libertad, el pueblo que lo sacrificó todo por su independencia, que combate por una libertad incierta y borrascosa con la esperanza de cimentarla y disfrutar en paz sus beneficios, este pueblo es digno de ser libre! Dígase de sus jefes cuanto se quiera; pero él es acreedor a las simpatías de cuantos aman la libertad.

"Volvamos a nuestro asunto. En los últimos meses de 1853 nadie podía formarse ilusión sobre las tendencias de don Antonio López de Santa-Anna. La cuestión que los imbéciles podían ventilar era tan sólo sobre el modo y tiempo en que aquél gustaría de arrogarse el poder absoluto. Puede pensarse que por entonces receló someter esta innovación al voto del pueblo; lo consultó después, no sin temor del éxito, a pesar de que en ambas ocasiones era imposible la expresión genuina de la voluntad nacional. Al cabo el pueblo era poco menos que nada, según las ideas de la época, y se ocurrió a otro expediente con el cual era imposible un solo voto por la República.

"Un día [el 17 de noviembre de 1853] juntáronse en Guadalajara noventa y cuatro personas bajo la presidencia del comandante general, quien refiere que entre ellas estaban los primeros funcionarios y los más principales vecinos de la población, y dijeron que los enemigos de la patria no cesaban de tramar planes revolucionarios con motivos hipócritas y [585] falsos, como lo era el cumplimiento del plan de Jalisco, refundido ya en los convenios del 6 de febrero, siendo evidente que tampoco deseaban los conspiradores que dichos convenios se realizaran, sino servirse de ellos para causar los males que la nación había probado en las administraciones precedentes; que la de entonces, aunque nos había traído positivos adelantos, no podía hacer los que faltaban todavía en los meses que cerrarían el año fijado para emplazar al Congreso Constituyente; que importaba erigir un gobierno fuerte para combatir a los aventureros y a los salvajes; que, además, *todas las clases útiles de la sociedad aborrecían la desmembración del poder* como causa de todos nuestros males. En consecuencia, poseídos aquellos señores *de patriotismo y de gratitud al jefe de la nación,* tuvieron a bien presentar la aceptación de todas las autoridades del país los artículos que con algunas modificaciones fueron admitidos por casi todas las juntas de gente granada [*primeros populi*],* ante los comandantes generales o principales, o, en fin, ante los funcionarios políticos en las poblaciones de menos importancia. Y tales artículos, con la adición del tratamiento de alteza y la supresión de la capitanía general, vinieron a ser el texto del decreto que examinamos ahora.

"Verdad es que hubo juntas a las cuales pareció insuficiente el nuevo plan de Jalisco, y, creyendo necesario levantar una autoridad fuerte que nos proporcionara sosiego en el interior y respetabilidad en el extranjero, como el solo digno de ejercer esa potestad fuese don Antonio López de Santa-Anna, cuyos méritos eran incomparables, concluían de todos, ya que se denominase gran elector, ya gran protector, ya gran almirante general, o generalísimo, o príncipe generalísimo, con tratamiento de alteza, y hasta emperador lo proclamaron en cuatro o cinco pueblos insignificantes. Hablábase también del sueldo correspondiente. Los militares concurrían a estas juntas o las formaban por su cuenta.

---

* Sin embargo, debemos referir que en esta ciudad, no importa por qué razón, varios preceptores votaron también por el gobierno absoluto, y luego ellos y las preceptoras recogieron algunas firmas en los barrios. Inútil es decir que fue despreciado este auxilio plebeyo. [586]

"El plan de Guadalajara, cuyo resumen acabamos de hacer, es uno de esos documentos desastrados en que la verdad confunde todos los esfuerzos dirigidos a encubrirla. ¿En dónde se tramaban las conspiraciones que provocaban la erección de la dictadura perpetua? Si los espías y delatores, peste con que todos los tiranos inficionan la tierra, no indicaban a los conspiradores, ¿por dónde los notables hubieron de descubrirlos? ¿Probarían su existencia con los destierros? ¿Pero ignoraban que los [586] destierros eran la pena de los sospechosos, es decir, de los que no tenían delito alguno, pues, a tenerlo de verdad, hubieran sido juzgados por las leyes atroces dictadas en esta razón? ¿No eran bastantes estas leyes? ¿Las aguardarían más inicuas los notables después de asentado el despotismo? Si esas maquinaciones existían, ¿todos los hombres del partido liberal estaban inodados en ellas? Y, aun dado ese caso ¿por qué la nación era despojada de las libertades que le reservó el pacto jurado por el gobierno? ¿Qué tenían que ver los indios del desierto y los aventureros con el despotismo? ¿Qué faltó a Santa-Anna en los tiempos de la república para repeler a los enemigos de ésta y qué grado de capacidad mostró para hacer la guerra? Pues conceptuar beneficioso un gobierno que libraba su seguridad en la inseguridad de todos (porque en breve la degradación misma perdió su eficacia y las sospechas del dictador alcanzaron hasta a sus mismos amigos), perpetuar este gobierno, autorizarlo para que nombrase sucesor, que podía ser un extranjero, un imbécil, un malvado, ¿son cosas que merezcan la pena refutarse? La causa verdadera de esta odiosa maniobra era que sus autores *detestaban la desmembración del poder* y nos lo anunciaban con arrogancia, es decir, que no deseaban la república, ni gobierno alguno templado, sino el despotismo neto. ¡Y esto declaraban muchos de los que un año antes habían proclamado solemnemente la república federal y así llamaban hipócritas a los que tuvieron el candor de darles crédito! Por lo demás, nada tendríamos que decir, si por patriotismo y por gratitud, como dijeron, o por cualesquiera otras razones, hubieran los notables regalado lo suyo.

"Cuando el ministro de Relaciones envió al consejo las actas formuladas en esta ocasión, decía que el voto uniforme de la nación toda (menos el departamento de Guerrero, de donde ningunas noticias habían llegado) excitaba la atención del Presidente, quien estaba determinado a obsequiar esta explícita y verdadera voluntad del país en cualquier sentido que fuese; pero, tratándose de su persona y pudiéndose atribuir su deferencia a motivos bastardos, quería oír la opinión de un cuerpo tan autorizado como lo era el consejo, y le encargaba diese su opinión con toda libertad y a la mayor brevedad posible, porque el Presidente deseaba no retardar más una declaración por la que cada día se le mostraba la más diligente solicitud. Decía también el ministro que las actas recibidas no eran las únicas que acreditaban el movimiento nacional, pues el Presidente sabía que otras estaban en camino, y se aguardaban además las comisiones de plácemes, enviadas por los departamentos cuyo voto se echaba menos en la colección. [587]

"¡Cuánta luz arroja este oficio sobre el carácter de Santa-Anna y sobre la miserable farsa que había mandado hacer! Los sufragios emitidos con superior permiso, por las gentes que conocemos, apuradamente formaban *el voto verdadero y explícito de la nación toda,* como decía el secretario de Relaciones. ¿Era posible que don Antonio López de Santa-Anna rehusara obsequiar ese voto en cualquier sentido que fuese? Pero el consejo debía abstenerse de pensar que tal sentido fuese dudoso, porque las actas recibidas lo indicaban acordes, y las que venían en camino y los enviados para felicitar al Presidente. Si éste no había sometídose desde luego al voto nacional, era tan sólo por

delicadeza; pero *deseaba no retardar más una declaración en que cada día se le mostraba la más diligente solicitud.* Sin duda el ministro reconocía un gran peso en el voto del consejo de Estado, al que decía *que era uno de los primeros cuerpos en la representación nacional.* Y en verdad que todos habían podido ver muchos cuerpos de *señores notables* que salieron a luz por un instante para representar a la nación, lo mismo que el consejo de Estado. Finalmente, la advertencia que a éste se le hizo para que expresara su opinión con libertad prueba muy bien cuánta era la que se disfrutaba en el buen tiempo de la dictadura.

"Era el consejo tan libre de tomarse el tiempo que el caso requería como de escoger el partido más conforme a los intereses y derechos nacionales. Mandó su parecer a los dos días, término demasiado estrecho para el negocio y demasiado largo para la obediencia, si no se hubiera invertido en presentarla cual si fuese el resultado de nobles sentimientos y de profundas meditaciones. Dijo, pues, el consejo que nuestra historia ofrecía una serie de ensayos políticos desgraciados; que por un espíritu imprudente de imitación se habían adoptado sistemas, teorías, prácticas de otras naciones y las ideas más generalizadas en los pueblos cultos, sin tomar en cuenta la parte práctica, sin atender a los usos, costumbres e ideas dominantes entre los mexicanos; que nuestras revoluciones y reacciones adolecían de este defecto capital, resultando que sobre las desgracias que causaban preparaban otras nuevas; que de esos trastornos habían provenido la desconfianza en el progreso, la indolencia, el egoísmo, el escepticismo político, la extinción del espíritu público, la relajación de los vínculos sociales, la anarquía en el interior y la humillación del país por un invasor extranjero. Pero que el mismo exceso del mal había estimulado un movimiento enérgico de salvación; que en todos nuestros acontecimientos se había buscado siempre un fin patriótico; que las generaciones se habían ofrecido en holocausto por el bien de las futu- [588] ras, y estos sacrificios habían sido en balde; pero el que la nación acababa de consumar, confiando la empresa a un solo hombre, era sin duda el último y más importante de los actos de México, acto de confianza heroica y de abnegación sublime, puesto que por ella se salvaba la sociedad, cuyos buenos elementos, entonces diseminados y estériles, iban a recibir unidad y dirección por un solo pensamiento; que la menor vacilación de Santa-Anna sería una mala correspondencia y que, dándole México todo cuanto tenía, era acreedor al sacrificio que se hiciera por gobernarlo. Colócase luego el consejo en el lugar de Santa-Anna y vierte los sentimientos de que entiende que estará poseído. Habla de la gratitud nacional por los bienes que le proporcionará el nuevo gobierno, y, por su parte ofrece cooperar al logro de la empresa. En cuanto que se procure mayor esplendor y mejor retribución al jefe del Estado, no juzga el consejo que esto sea una recompensa sino un medio de contribuir al decoro y lustre de la autoridad. Concluye proponiendo las resoluciones que Santa-Anna aceptó en su mayor parte, con excepción de la capitanía general y el sueldo de sesenta mil pesos anuales.

"Erraba el consejo en la apreciación de los hechos pasados. El huracán de las revoluciones había echado por tierra muchas cosas; mas la independencia y la institución de la República habían sido incontrastables: la segunda había resistido a sus enemigos declarados y a sus pérfidos sostenedores. ¿Y cómo levantar en nuestro rededor ese dique poderoso a impedir que no llegara el torrente del siglo? El consejo evocaba ideas, costumbres, tradiciones, pérdidas, imposibles ya, y se desapercibía de las que el influjo de la época y el goce de la República habían introducido en más de cuarenta años. Ni la España ni

nosotros estamos ni estaremos jamás como antes de 1810. Si todos nuestros ensayos debían desecharse, no era lógico ni conveniente restablecer la dictadura de Santa-Anna sobre las mismas bases, poco más o menos, que las que él mismo se había arrogado en 1844 y que el pueblo hizo pedazos en su ira. ¿Por qué tanto odio al espíritu de imitación cuando se estaba parodiando el consulado de por vida? El consejo, que vio un motivo patriótico en todas nuestras revueltas, diría lo mismo de los jefes, y, sobre todo, del primero de los alborotadores? Si hubiera podido expresar su opinión sobre este punto, las conclusiones abstractas habrían fijádose con más tino, y el fallo, por cierto, no habría concedido un galardón a Santa-Anna.

"Erraba también el consejo en la calificación de lo presente. No. La nación no había abdicado ni podía hacerlo, y llamar enérgico, heroico, [589] sublime un acto que no se llegó a verificar y que sólo hubiera podido aconsejarlo el despecho o la degradación es errar de muchas maneras.

"No anduvo más acertado el consejo en el modo con que divisaba el porvenir. Santa-Anna gobernó peor que nunca. Lo que se llamaba el último de los actos nacionales no fue más que el sueño de unos pocos, y el decreto de diciembre un desafío a que respondieron los pueblos, y Ayutla antes que todos.

¿Quiérese otra prueba de que la nación fue totalmente extraña al aparato de la dictadura indefinida? Pues ahí está el decreto mismo, que se dice fundado en la voluntad nacional *manifestada en las actas de las autoridades, corporaciones y personas más notables de los pueblos.* Pero las autoridades que a lo sumo representarían al dictador, las corporaciones que se representarían a sí mismas y las personas más notables, que estaban en el propio caso, ¿dónde y cómo recibieron del pueblo el derecho de ponerlo para siempre a la discreción de Santa-Anna?

"Hemos dicho que el pueblo no hubiera podido hacer aquella abdicación, y, ¿qué cosa hay más constante? Porque prescindiendo de los argumentos que prueban esta aserción en todos casos, ¿qué libertad gozaba México en tiempo de Santa-Anna? ¿Qué libertad gozan las sociedades en el tiempo de un dictador? ¿Quién ignora que la dictadura es el reinado de la fuerza, el silencio de las leyes, la sumisión de todos a la voluntad de un hombre en el plazo fijado a su potestad para vencer el peligro que obligó a establecerla? ¡Cómo en tales circunstancias podía ser libre y valedero el voto de la nación en favor de la dictadura perpetua!

"Antes de discurrir la comisión sobre el último punto que se propuso fijar en este dictamen, se permitirá hacer dos observaciones, que no carecen de interés. El decreto en cuestión dice que se tenían a la vista las actas de todos los pueblos, ¿cómo pudo ser así, cuando el ministro de Relaciones declaraba que no habían llegado las de varios departamentos? La segunda observación es que se hicieron muchos elogios a Santa-Anna por la repulsa de la capitanía general y del sueldo que el consejo suponía. ¡Raro desprendimiento el de un hombre que desecha un título vano y un sueldo fijo, contentándose con la suma del poder y con disponer a su antojo del tesoro nacional! Por más que se diga, la usurpación no tiene nada de recomendable, y el honor de México estaría perdido, si en vez de elogios al dictador no presentara nuestra historia la revolución que lo hizo desaparecer con ignominia.

"Mas, ¿cuál es la declaración que el Congreso debe hacer en nombre y con poder del pueblo mexicano? Cuando un país arroja del gobierno a [590] un usurpador, tiene evidentemente el derecho de admitir o desechar los actos de esa autoridad tiránica y los que han pasado bajo la influencia de sus leyes. Entonces las gestiones ordinarias de la administración, los tratados, los juicios

y las transacciones de la vida civil se sostienen, no por consideración al poder público que los autorizaba, sino porque, obrándose de otro modo, la sociedad experimentaría una espantosa confusión. Hasta los actos más inicuos tienen que tolerarse cuando en ello interesa la existencia misma de la República. Por esta razón pareció que no convenía revocar las crueles disposiciones de Sila,[1] y más tarde se adoptó el mismo temperamento con los actos verificados en la dictadura de César. Mas, si aquellas providencias, cuyo exclusivo objeto haya sido fundar y sostener el gobierno del usurpador, deben perder su fuerza, y este último sujetarse a la pena condigna porque la República, lejos de sufrir, gana mucho en sobreponerse a los ambiciosos y en que éstos tiemblen por los efectos de su propia ruina.

"Pero, si debe ser terminante la declaración del Congreso en orden a invalidar el decreto de que venimos hablando, el definir la responsabilidad del que lo dictó y del ministro que lo autorizó con su firma es punto que evidentemente corresponde al poder judicial. La humanidad ha conquistado a mucha costa el principio de que en la paz no se impongan penas, sino por leyes dadas y tribunales anticipadamente establecidos. Si en las repúblicas de la antigüedad la vida de los tiranos estaba a merced de todo el mundo, es porque las leyes habían fulminado esta proscripción contra los usurpadores del poder. Ni se tema que por carecer nosotros de esas leyes terribles haya de quedar impune el crimen del dictador. Desde la caída del imperio, la institución de república había sido entre nosotros una ley fundamental; antes del decreto de Santa-Anna, todas nuestras constituciones la habían reconocido sin interrupción, ninguna revolución la había destruído. Paredes cayó sólo por haberla puesto a discusión, aunque se dio prisa a reconocerla como todos; finalmente, el plan de Jalisco y los mismos convenios de febrero, que Santa-Anna juró cumplir al tomar las riendas del gobierno, lo sujetaban a respetar la República, es decir, a reconocer el pueblo como soberano de este país. Arrogándose él por la fuerza y por una insigne falsedad la soberanía de la nación, cometió un atentado contra nuestro derecho público y que es- [591] tá harto bien designado en nuestra legislación criminal. Por lo demás, la naturaleza de la ofensa que se hizo al pueblo mexicano y los cargos con que estaban investidas sus autoridades designan con sobrada claridad el tribunal competente para pronunciar sobre la culpabilidad y la pena.

"Declarándose nulo el decreto de Santa-Anna, como evidentemente lo es, debería dictarse una resolución sobre el modo con que hubiesen de ser autorizados, reprobados o invalidados los actos posteriores del gobierno dictatorial. Mas, como el Plan de Ayutla y la convocatoria satisfacen esta exigencia y la revisión de- aquellos actos ha empezado de hecho y continúa verificándose, parece muy claro que este punto importantísimo no ha menester de nueva providencia.

"La que ahora proponemos a esta augusta asamblea no tiene por objeto destruir un orden de cosas que no existe ya, sino desempeñar el poder y llenar el voto del pueblo, invalidar con leyes regulares las leyes espurias de la tiranía, conformarse a nuestras útiles tradiciones de libertad, proclamando y cumpliendo de nuevo la máxima ya proclamada y cumplida en esta nación de que ella no puede obligarse a cosa alguna sin su voluntad, y ¡ojalá quede para

---

[1] *Durum id esse...* (Cicero) *confitetur sed ita legibus Sillæ cohærere statum civitatis afirmat, ut his solutis, stare ipsa non possit* (Quintiliano De Institut. Orat. lib. 11, cap. 1.) Floro explica esto muy bien. (Lib. 3, cap. 23.) [591]

siempre establecido que, pues la gratitud al ilustre jefe de las Tres Garantías no impidió que el pueblo fundara la República y pues ella ha salido victoriosa contra las pérfidas maniobras del que en 1846 aspiró a representar el papel de Monk y del que por dos años la hizo probar tantos infortunios para enseñorearse de ella, su existencia es un hecho consumado y la nación no es de verdad ni puede ser el patrimonio de nadie!

"Al terminar este informe, lo mismo que al empezarlo, la comisión ha sentido una profunda desconfianza del acierto, no obstante la rectitud de sus propias intenciones y su celo. Quizás la difusión es la menor de las imperfecciones que pueden censurarse a este papel, pero es la más visible para sus autores, y sin embargo no pudieron evitarla porque no alcanzaron otro medio de corresponder a la expectación del Congreso que, en sentir de la comisión, aguardaba se hiciese un examen profundo de este negocio para demostrar que la sagrada causa de la República no sólo cuenta con la fuerza incontrastable del pueblo mexicano sino con el apoyo eterno de la justicia y de la razón.

"La comisión especial concluye sometiendo a la sabiduría del Congreso la siguiente resolución:

"El Congreso Nacional Constituyente, en uso de las facultades que le atribuye el Plan de Ayutla, reformado en Acapulco y adoptado por la nación, considerando: [592]

"Que nunca hubo derecho para alterar las leyes fundamentales de la nación, ni para disponer de la suerte de ésta, sino por su libre voluntad o la de sus representantes autorizados al efecto por la misma nación.

"Que el decreto de 16 de diciembre de 1853, dado por don Antonio López de Santa-Anna para prorrogar indefinidamente la dictadura que ejercía y para poder nombrar sucesor, no se fundó en la voluntad nacional, aunque lo contrario se diga en el mismo decreto, porque ni podían hacerse libremente semejantes manifestaciones bajo el influjo de la dictadura, ni de hecho la nación se explicó entonces acerca de ella, ni fue de ningún modo representada por las autoridades, corporaciones y personas que, según el propio decreto, proclamaron esa mudanza en la política del país:

"Que, de consiguiente, aquella resolución es obra de la falsedad y de la fuerza, declara lo siguiente:

"La nación invalida el decreto de 16 de diciembre de 1853 por el que don Antonio López de Santa-Anna prorrogó indefinidamente la dictadura temporal que ejercía y se declaró autoridad para escoger sucesor.

"[*Económica.*] Se pasarán los antecedentes de este negocio a la Suprema Corte de Justicia para los procedimientos a que hubiere lugar contra el mismo don Antonio López Santa-Anna y el ministro que autorizó el decreto.

"México, junio 26 de 1856.—*Fuentes.—Gómez.—Díaz Barriga.*"

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comisión de Crédito Público declarando caso de responsabilidad el pago de trescientos y tantos mil pesos que, en permisos de algodón, se hizo a los señores García, Despons y Kern.

"Señor. En 14 de febrero de 1854 fue celebrado un contrato entre el gobierno de la época y don Felipe García para el pago de trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y siete pesos que se debían a García, Despons y Kern por fletes y carros que facilitaron para el servicio del ejército en 1847 y que se perdieron en la acción de Cerro Gordo.

"La expresada suma de trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y siete pesos fue la que se fijó en el arreglo que las comisiones respectivas de ambas cámaras unidas con el supremo gobierno celebraron con los interesados el 21

de enero de 1851, y el pago debió verificarse entregándose en dos años ciento cincuenta mil pesos en numerario del dinero que debían entregar los Estados Unidos en 1851 y 1852, conforme al tratado de Guadalupe, y el resto de ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos debía cubrirse con bonos de la deuda interior. [593]

"Este arreglo, verificado a virtud de lo dispuesto en la ley de 30 de noviembre de 1850, no pudo tener efecto porque el supremo gobierno se vio en la necesidad de disponer de la indemnización de los Estados Unidos para las urgentes atenciones del erario y para satisfacer a los acreedores, que como los interesados debían haber recibido numerario, se dispuso en el artículo 4º de la ley de 19 de mayo de 1852 que la parte en dinero que debió entregarse a los acreedores confome a la ley de 30 de noviembre de 1850 y a los arreglos hechos con ellos por su supremo gobierno se cubriese con bonos de la deuda interior, los que ganarían un 5% de interés anual.

"Los señores García, Despons y Kern no se conformaron con esta resolución de la ley y entablaron ante la Suprema Corte de Justicia las gestiones que creyeron convenientes. Fuera de esto, solicitaron del gobierno el pago de su crédito en septiembre de 1853, proponiendo los términos en que, en su concepto, pudiera verificarse con órdenes sobre las aduanas. Fue denegada esta solicitud y se mandó tuviese su cumplimiento lo dispuesto en la ley de 19 de mayo de 1852. Después de esto pretendieron los interesados que pasase su solicitud al consejo, y, a pesar de que éste consultó que debía llevarse a efecto el arreglo de 21 de enero de 1851 o celebrarse un nuevo pacto con los acreedores, sin embargo, el gobierno acordó llevar adelante lo dispuesto, esto es, que tuviera su cumplimiento la repetida ley de 19 de mayo de 1852.

"Posteriormente, en 3 de febrero de 1854, presentaron los interesados un nuevo ocurso para que, deduciéndose del crédito cincuenta mil pesos en calidad de donación en favor de la hacienda pública y entregando en la tesorería general cuarenta mil pesos en efectivo, se les diesen órdenes o bonos para liquidarlos en derechos de algodón a razón de tres pesos quintal por la cantidad restante del crédito, esto es, por trescientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos. Esta propuesta fue admitida por el gobierno con la única modificación de que la cantidad que debía entregarse en numerario en la tesorería general debía ser la de cincuenta mil pesos, y, en conscuencia, se libró orden en 14 de febrero del citado año de 1854 a la tesorería general por el ministro de Hacienda don Luis Parres para el cumplimiento del contrato, debiendo librarse permisos de algodón por trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y siete pesos, a que ascendió el crédito por el aumento de la refacción de cincuenta mil pesos en numerario.

"Según los cálculos a que el Soberano Congreso ha deferido en esta cla- [594] se de negocios, el valor real y efectivo del crédito de los señores García, Despons y Kern podría computarse de la manera siguiente:

"150,000 pesos que entraron en la deuda interior consolidada, al 5% de interés, a virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de mayo de 1852, un 33½%	$ 50,000.00
173,767 pesos que debían entrar al fondo del 3%; un 10% en su máximo valor de plaza	17,376.70
50,000 pesos enterados en numerario	50,000.00
Valor efectivo del crédito	$ 117,376.70
El gobierno entregó en permisos de algodón	323,767.00
Pérdida efectiva del erario	$ 206,390.30

"El erario perdió en este negocio doscientos seis mil trescientos noventa pesos treinta centavos.

"Además el pago de este crédito se hizo en contravención de las leyes de 30 de noviembre de 1850 y de 19 de mayo de 1852 y de los principios de equidad en que se fundan. No podía ser justo que los señores García, Despons y Kern fuesen sólo pagados de una manera especial, percibiendo en bonos el valor de sus créditos, los que, como ellos, habían tenido derecho de percibir dinero de la indemnización de los Estados Unidos; ni tampoco era justo que, resistiendo el pago, la segunda de las expresadas leyes y las poderosas razones que se tuvieron presentes al expedirla, se gravase al erario con la exhibición de pronto y efectivo de créditos que no podían amortizarse y que sólo causaban un interés de tres a cinco por ciento anual.

"Mas, sin embargo de estas consideraciones, el contrato entre el gobierno y los interesados es un hecho consumado, de aquellos que no pueden anularse cuando se revisan porque tal declaración ningún efecto podía tener en el caso, puesto que los permisos de algodón se entregaron a los interesados, estarán ya consumidos, porque nada en contrario informa la tesorería general, y que la devolución de los cincuenta mil pesos que se entregaron en efectivo sería tan gravosa como difícil en las circunstancias.

"No hay, pues, en el caso más reparación que hacer efectiva la responsabilidad que contrajeron don Antonio López de Santa-Anna, su ministro de Hacienda don Luis Parres y los demás secretarios del despacho que concurrieron con su voto a la orden librada a la tesorería general en 14 de febrero de 1854 para que se hiciera el referido pago. [595]

"La comisión de crédito público tiene, por tanto, el honor de presentar a la deliberación del Soberano Congreso las siguientes proposiciones:

"1ª Es caso de responsabilidad para don Antonio López de Santa-Anna, el ministro de Hacienda don Luis Parres y los secretarios del despacho que concurrieron con su voto al pago de trescientos veintitrés mil setecientos sesenta y siete pesos mandado hacer a los señores García, Despons y Kern, por orden de 14 de febrero de 1854.

"2ª El expediente se pasará a la Suprema Corte de Justicia para que proceda a hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.

"México, junio 25 de 1856.—*Castañeda.—Navarro.—Castañares.*"

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

27 DE JUNIO DE 1856

Los señores Escudero, Díaz Barriga, Romero Díaz y algunos otros propusieron que las comisiones ordinarias y especiales presenten dictamen dentro del término improrrogable de quince días; que, en caso de no hacerlo, se pongan a discusión los proyectos o proposiciones que estén sin despachar, y que, cuando se repruebe un dictamen contrario al proyecto primitivo, éste se ponga a discusión.

Estas proposiciones quedaron como de primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión especial sobre las observaciones del gobierno a los decretos del Congreso.

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Guerra consultando se archive el expediente relativo a la licencia absoluta expedida al capitán Ávila Vázquez, quien después ha sido repuesto en su empleo.

28 DE JUNIO DE 1856

El ministerio de Justicia comunicó haber publicado el decreto del Congreso que declara insubsistente la derogación que hizo Santa-Anna de los de varias legislaturas sobre terrenos salinos, pastos y montes.

El ministerio de la Guerra remitió sancionado por el Ejecutivo el decreto sobre insubsistencia de los despachos militares.

Los señores Zarco, Auza, Villagrán, Larrazábal, Llano, Estrada, Caste- [596] llanos, Dorantes y Ávila, Herrera, Lazo Estrada, García Granados, Goytia, Aguado, Alcaraz, Fernández, Alfaro, González Páez, Zavala, Degollado, Quintero, Gómez Tagle, Buenrostro (don Miguel), Díaz González, Ibarra, Romero Rubio, Gamboa, Olvera, Contreras Elizalde y García Anaya presentaron una proposición pidiendo que, con dispensa de todos los trámites, se ratificara y aprobara en todas sus partes el decreto expedido por el gobierno el día 25 sobre desamortización de las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas de la República.* [597]

---

* He aquí el decreto y la circular con que fue remitido a los estados.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público

El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual.

Art. 2º La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al 6% el canon que paguen para determinar el valor de aquéllas.

Art. 3º Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y, en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Art. 4º Las fincas urbanas, arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquel de los actuales inquilinos que pague mayor renta, y, en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Art. 5º Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido. [597]

Art. 6º Habiendo fallos ya ejecutoriados en la misma fecha para la desocupación de algunas fincas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las ocupen de hecho los arrendatarios, pero éstos conservarán los derechos que les da la presente ley, si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos o arrendatarios, para los efectos de esta ley, todos aquellos que tengan contratado ya formalmente el arrendamiento de alguna finca rústica o urbana, aun cuando no estén todavía de hecho en posesión de ella.

Art. 7º En todas las adjudicaciones de que trata esta ley quedará el precio de ellas

El señor ANAYA HERMOSILLO pidió la lectura del decreto y, concluída ésta, el señor ZARCO apoyó la proposición diciendo que tenía el honor de hablar en nombre de los señores diputados que con él pedían la inmediata aprobación del decreto que acababa de leerse; que no necesitaba detenerse en hacer el elogio de esta disposición, pues el Congreso la apreciaría en todo su valor como una medida económica y progresista que realizaba la gran reforma de dividir la propiedad territorial, de desamortizar bienes que estancados, son muy poco productivos, de proporcionar grandes entra- [598] das al erario y de facilitar la reforma del sistema tributario, la abolición de las alcabalas, la disminución de los gravámenes que pesan sobre el pueblo, medidas todas que promete la circular con que el ministro de Hacienda remite la ley a los gobernadores de los estados. Hizo notar que todas estas grandes ventajas se conquistan de una manera prudente, sin escándalo, sin precipitación y sin dar lugar a motivos fundados de resistencia, pues la ley no envuelve ni el despojo, ni la expropiación, ni distrae los fondos de los objetos a que están destinados, pues, por el contrario, concilia de [599] una manera admirable los intereses

---

impuesto al 6% anual y a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo o una parte que no sea menor de mil pesos respecto de fincas cuyo valor exceda de dos mil y de doscientos cincuenta en las que bajen de dicho precio.

Art. 8º Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten, por razón de oficio, los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.

Art. 9º Las adjudicaciones y remates deberán hacerse dentro del término de tres meses contados desde la publicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Art. 10º Trascurridos los tres meses sin que haya formalizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderá su derecho a ella, subrogándose en su lugar con igual derecho el subarrendatario, o cualquiera otra persona que en su defecto presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia. En caso contrario, o faltando ésta, la expresada autoridad hará que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

Art. 11º No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad, den- [598] tro del término de los tres meses, el remate de las fincas no arrendadas, si hubiere denunciante de ellas, se le aplicará la octava parte del precio que para el efecto deberá exhibir de contado aquel en quien finque el remate, quedando a reconocer el resto a favor de la corporación.

Art. 12º Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá éste descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y, cuando se haga en favor del que se subroga en su lugar, pagará de contado al arrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras que la corporación le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la publicación de esta ley, quedando en ambos casos a favor de aquélla todo el precio, capitalizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate al mejor postor, se descontará del precio que ha de quedar impuesto sobre la finca lo que deba pagarse al arrendatario por estarle reconocido en la forma expresada.

Art. 13º Por las deudas de arrendamiento anteriores a la adjudicación, podrá la corporación ejercitar sus acciones conforme a derecho común.

Art. 14º Además, el inquilino o arrendatario deudor de rentas no podrá hacer que se formalice a su favor la adjudicación sin que, liquidada antes la deuda con presencia del último recibo, o la pague de contado, o consienta en que se anote la escritura de adjudicación para que, sobre el precio de ella, quede hipotecada la finca por el importe de la deuda entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causa de réditos, salvo que, prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirlo, aun pi-

del pueblo, los del erario y los del clero, que queda asegurado en la percepción de sus rentas sin tener que hacer los gastos de conservación de sus fincas, etc., y que, así, queda también asegurada la conservación del culto sin que los enemigos de la reforma tengan el menor pretexto para extraviar la opinión pública. Se extiende en demostrar lo conveniente que será el decreto para el desarrollo de la agricultura y los demás ramos que forman la riqueza nacional. Pero preve que a pesar de todo, los que aprueban la ley tendrán que defenderla [600] de los ataques del partido conservador, que la pintarán como violenta y exagerada, y también de los ataques de algunos liberales que desearían una medida más avanzada, una verdaderamente hostil a los intereses del clero. A los primeros les contestará la opinión pública y la prosperidad y mejora de todo el país; a los segundos es preciso hacerles notar que es una gran cosa conquistar el principio de la desamortización como base de otras reformas, que la prudencia vale mucho en estos momentos, y recordarles que en 1833 y en 1847 las medidas violentas sirvieron sólo para [601]

---

diendo conforme a derecho el remate de la finca adjudicada, convenga en que, por el importe de la deuda, se formalice imposición sobre la misma finca.

Art. 15º Cuando un denunciante se subrogue en lugar del arrendatario, deberá éste, si lo pide la corporación, presentar el último recibo a fin de que, habiendo deuda de rentas, se anote la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo dueño usar también de las acciones de la corporación para exigir el pago de esa deuda. Mas, en el caso de remate al mejor postor, no quedará por ese título obligada la finca.

Art. 16º Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en [599] virtud del remate o adjudicación se pagarán por meses vencidos en las fincas urbanas y por semestres vencidos en las rústicas.

Art. 17º En todo caso de remate en almoneda se dará fiador de los réditos, y también cuando la adjudicación se haga en favor del arrendatario o de quien se subrogue en su lugar, si aquél tiene dado fiador por su arrendamiento, pero no en caso contrario.

Art. 18º Las corporaciones no sólo podrán, conforme a derecho, cobrar los réditos adeudados, sino que, llegando a deber los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y dos semestres en las rústicas, si dieren lugar a que se les haga citación judicial para el cobro y no tuviesen fiador de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun cuando verifiquen el pago en cualquiera tiempo después de la citación.

Art. 19º Tanto en los casos de remate como en los de adjudicación a los arrendatarios o a los que se subroguen en su lugar, y en las enajenaciones que unos u otros hagan, deberán los nuevos dueños respetar y cumplir los contratos de arrendamiento de tiempo determinado celebrados antes de la publicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o se modifiquen los de tiempo indeterminado sino después de tres años contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicación se haga a los arrendatarios, no podrán modificar dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

Art. 20º En general todos los actuales arrendamientos de fincas rústicas y urbanas de la República, celebrados por tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propietarios después de tres años contados desde la publicación de esta ley; desde ahora, para lo sucesivo, se entenderá siempre que tienen el mismo término de tres años todos los arrendamientos de tiempo indefinido, para que a ese plazo puedan libremente renovarlos los propietarios.

Art. 21º Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas, en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas como una propiedad legalmente adquirida, quedando tan sólo a las cor- [600] poraciones a que pertenecían los derechos que, conforme a las leyes, corresponden a los censualistas por el capital y réditos.

Art. 22º Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas podrán dividir los terrenos de ellas para el efecto de enajenarlos a diversas personas sin que las corporaciones censualistas puedan oponerse a la división sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento del capital sobre las fracciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.

Art. 23º Los capitales que como precio de las rústicas o urbanas queden impuestos sobre

promover la guerra civil, para frustrar la reforma, para derrocar al partido liberal y para hacer sufrir al país los males de la invasión extranjera, los horrores de la tiranía y las consecuencias todas del dominio de la facción retrógrada.

Añade que los firmantes de la proposición piden la dispensa de trámites porque consideran urgente, en medidas de esta naturaleza, no abandonar al gobierno, participar de su responsabilidad moral, y que la asamblea, ejerciendo su facultad revisora, disminuya las resistencias que encuentre la ley [602]

---

ellas a favor de las corporaciones tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les corresponda entre los gravámenes anteriores de la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Art. 24º Sin embargo de la hipoteca a que quedan afectas las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley, nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quienes al ejercer sus acciones sobre aquéllas sólo podrán pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.

Art. 25º Desde ahora en adelante ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8º respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 26º En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones por redención de capitales, nuevas donaciones u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares o invertirlas como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

Art. 27º Todas las enajenaciones que por adjudicación o remate se verifiquen en virtud de esta ley deberán constar por escritura pública, sin que contra éstas, y con el objeto de invalidarlas en fraude de la ley, puedan admitirse en ningún tiempo cualesquiera contradocumentos, ya se les dé la forma de instrumentos privados o públicos, y a los que pretendieren hacer valer tales contradocumentos, así como a todos los que los hayan suscrito, se les perseguirá criminalmente como falsarios. [601]

Art. 28º Al fin de cada semana, desde la publicación de esta ley, los escribanos del Distrito enviarán directamente al ministerio de Hacienda una noticia de todas las escrituras de adjudicación o remate otorgadas ante ellos, expresando la corporación que enajena, el precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los estados y territorios enviarán la misma noticia al jefe superior de Hacienda respectivo para que éste la dirija al ministerio. A los escribanos que no cumplan con esta obligación, por sólo el aviso de la falta que dé el ministerio o el jefe superior de Hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez una multa que no baje de cien pesos ni exceda de doscientos, o, en defecto de pago, un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión, y por tercera, un año de suspensión de oficio.

Art. 29º Las escrituras de adjudicación o remate se otorgarán a los compradores por los representantes de las corporaciones que enajenen; mas, si éstos se rehusaren, después de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará éste en nombre de la corporación por la primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en los últimos recibos que presenten los arrendatarios.

Art. 30º Todos los juicios que ocurran sobre puntos relativos a la ejecución de esta ley, en cuanto envuelvan la necesidad de alguna declaración previa, para que desde luego pueda procederse a adjudicar o rematar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera instancia cuyos fallos se ejecutarán, sin admitirse sobre ellos más recurso que el de responsabilidad.

Art. 31º Siempre que, previa una notificación judicial, rehuse alguna corporación otorgar llanamente sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán éstos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a esos pagos, verificándolos en las oficinas respectivas del gobierno general, las que los recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

Art. 32º Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley causarán la alcabala de cinco por ciento que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedando derogada la [602] ley de 13 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta

y haga que esas resistencias no se dirijan sólo contra el gobierno sino contra los dos poderes unidos.

Recomienda vivamente la necesidad de conservar la unión liberal y que es importante que hoy se vea esta unión porque los reaccionarios se complacen en propalar que el gobierno se encuentra sin apoyo y en repetir que hay serias desavenencias entre el gobierno y el Congreso. Yo he sido, dice, uno de los que con más calor han suscitado las cuestiones a que se quiere dar semejante carácter, y yo, que he sido sincero para reprobar [603] las medidas desacertadas del gobierno al tratarse de una gran reforma útil al país, me pongo del lado del gabinete y vengo a pedir a la asamblea que lo apoye con toda su fuerza, con todo su prestigio, porque es una nuestra causa, porque es una nuestra bandera, porque no debemos retroceder cuando se trata de la mejora positiva de nuestra patria, cuando se conquista un gran principio, cuando se da el primer paso para mejoras y reformas que pueden venir después. Insiste en estas ideas, recomienda lo útil que será que, al circular la ley, lleve ya el prestigio de la aprobación del Congreso y concluye pidiendo la dispensa de trámites. [604]

---

alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bonos consolidados de la deuda interior, por las adjudicaciones que se verifiquen dentro del primer mes; dos terceras partes en numerario y una tercera en bonos por las que se hagan en el segundo; y sólo una cuarta parte en bonos y tres cuartas en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplidos los tres meses, toda la alcabala se pagará en numerario.

Art. 33º Tanto en los casos de adjudicación como en los de remate, pagará esta alcabala el comprador, quien hará igualmente los gastos del remate o adjudicación.

Art. 34º Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos que, unido a los otros fondos que designará una ley que se dictará con este objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y pensiones civiles y militares, así como a la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Art. 35º Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas o urbanas que se adjudiquen o rematen conforme a esta ley continuarán aplicándose a los mismo objetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, a 25 de junio de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Miguel Lerdo de Tejada."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, junio 25 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público

Excmo. Sr. El día 25 del actual ha tenido a bien el Excmo. Sr. presidente sustituto de la República, con acuerdo unánime de su ministerio, expedir la ley de que acompaño a V. E. ahora ejemplares, y, aunque esta disposición es una de aquellas cuya conveniencia no puede ocultarse ni aun a las personas menos conocedoras de las verdaderas causas del atraso en que se encuentra nuestro país y de los medios que deben adoptarse para hacerlas desaparecer, quiere S. E. que manifieste [603] a V. E., cuáles son las principales miras que se ha propuesto al dictarla a fin de hacerle ver claramente su pensamiento, no dudando que procurará evitar el que, en el estado de su digno mando, los enemigos del bienestar y engrandecimiento de nuestra sociedad, siempre incansables en su propósito de extraviar las ideas del pueblo sobre las cuestiones que más de cerca afectan sus intereses, distraigan la opinión pública en un negocio de tan vital importancia para la nación.

Dos son los aspectos bajo los cuales debe considerarse la providencia que envuelve dicha ley, para que pueda apreciarse debidamente: primero, como una resolución que va a hacer desaparecer uno de los errores económicos que más han contribuído a mantener entre nosotros estacionaria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de ella dependen; segundo, como una medida indispensable para allanar el principal obstáculo que hasta hoy se ha presentado para el establecimiento de un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, movilizando la propiedad raíz, que es la base natural de todo buen sistema de impuestos.

Algunos pasajes relativos a la necesidad de conservar la unión liberal, fueron interrumpidos por señales de aprobación y por aplausos del público, que se renovaron cuando concluyó el discurso.

Hecha la pregunta de si se dispensaban los trámites, el señor Zarco pidió que la votación fuese nominal, y fueron dispensados por 58 señores contra 27. El resultado de esta votación fue aplaudido por las galerías.

Puesto a discusión el asunto, el señor GAMBOA pidió que se avisara al señor ministro de Hacienda que iba a revisarse su decreto, pues sería conveniente que en el debate pudiera dar algunas explicaciones. [605]

Después de una breve pausa, los señores Cendejas y Guzmán presentaron una proposición suspensiva, pidiendo que se retardara la discusión hasta el lunes. El señor GUZMÁN la apoyó diciendo que, aunque estaba de acuerdo

---

Bajo el primer aspecto, basta sin duda fijar la atención sobre el beneficio que inmediatamente ofrece esta disposición en lo particular a los actuales inquilinos o arrendatarios de las fincas de corporaciones, así como sobre el que en lo general producirá a la sociedad el que se ponga en circulación esa masa enorme de bienes raíces que hoy se hallan estancados; y, por último, en el impulso que recibirán las artes y oficios por las continuas mejoras que se harán a todas las fincas nuevamente enajenadas desde el momento en que se conviertan en propiedad de particulares, objeto ya de libres permutas, para que se comprendan todos los buenos resultados que de ella deben esperarse.

Bajo el segundo punto de vista, independientemente de los recursos que desde luego recibirá el erario nacional por el impuesto sobre las traslaciones de dominio que en virtud de esta ley deben verificarse, recursos que en el difícil período que hoy atraviesa la República, pondrán al gobierno en aptitud de cubrir las preferentes atenciones de la administración pública sin ocurrir a los medios ruinosos que por desgracia se han estado empleando de mucho tiempo a esta parte, se propone el E. Sr. presidente formar una base segura para el establecimiento de un sistema [604] de impuestos, cuyos productos, sin cegar las diversas fuentes de la riqueza pública, basten a llenar las necesidades del gobierno y permitan a éste abolir de una vez para siempre todas esas gabelas que, como una funesta herencia de la época colonial, se conservan hasta el día entre nosotros, entorpeciendo el comercio con notable perjuicio de la agricultura, de las artes, de la industria y de toda la nación.

Tales son los grandes fines que el Excmo. Sr. presidente desea alcanzar con esta providencia, y creo deber llamar muy especialmente la atención de V. E. sobre la circunstancia de que, para la realización de tan importantes objetos, no se adoptan en la ley de que me voy ocupando ninguna de esas medidas violentas que para igual intento se han empleado en otros países con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública, pues convencido profundamente S. E. de que la más sabia política no es aquella que tiende a destruir éstos o los otros intereses existentes, sino la que pone a todos ellos en armonía para que así unidos contribuyan al gran fin a que México, como todas las sociedades humanas, tiene derecho a aspirar, cual es el de mejorar progresivamente su condición, ha procurado con el mayor esmero que en esta disposición queden conciliados los grandes intereses que por ella pudieran ser afectados.

Estos grandes intereses, que no son otros que los de las corporaciones poseedoras de las fincas que deben enajenarse y los de los actuales inquilinos o arrendatarios de ellas, notará V. E. que se encuentran perfectamente conciliados por las disposiciones de la ley, pues las primeras continuarán disfrutando las mismas rentas que hoy tienen, para que puedan seguirlas aplicando a los objetos de su institución, al paso que los segundos, convertidos en propietarios de las fincas que poseen en arrendamiento, no tendrán ya que temer para lo sucesivo el verse despojados de las ventajas que disfrutan en la actualidad, como sucedería necesariamente en el caso de que dichas fincas fueran adjudicadas a un tercero.

Es también una circunstancia digna de notarse la de que, al dictar el Excmo. Sr. presidente esta medida, muy lejos de seguir las ideas que en otras épocas se han pretendido poner en planta con el mismo fin, expropiando absolutamente a las corporaciones poseedoras de esos bienes en provecho del gobierno, ha querido más bien asegurarles ahora la percepción de las mismas rentas que de ellas sacaban [605] porque, bien persuadido S. E. de que el aumento de las rentas del erario no puede esperarse sino de la prosperidad de la nación, ha preferido a unos ingresos momentáneos en el tesoro público el beneficio general de la sociedad, dejando que reciba ésta directamente todas las ventajas que resulten de las operaciones consiguientes a cuanto se dispone en dicha ley.

con los principios generales de la ley, le parecía que asunto de tanta gravedad necesitaba de alguna meditación, que la aprobación no era muy urgente y que observaba que la ley aún no se había comunicado oficialmente a la secretaría.

El señor GARCÍA GRANADOS se opuso a la proposición suspensiva porque contrariaba el acuerdo del Congreso, que acababa de decidir que se abriera el debate.

El señor GUZMÁN replicó que la dispensa de trámites siempre tenía lugar, aun cuando la discusión comenzase el lunes, pues no había segunda lectura ni el negocio pasaba a comisión.

El señor CENDEJAS pidió votación nominal y vio su proposición suspen- [606] siva reprobada por 57 señores contra 33. Este resultado fue aplaudido por las galerías. En este momento entró al salón el señor ministro de Hacienda, causando visible sensación, y al mismo tiempo se repartió a los diputados el decreto.

Abierto al fin el debate, lo comenzó el señor RAMÍREZ (don Ignacio) diciendo que había gran festinación en el asunto, que la ley no era suficientemente conocida y sus impugnadores, lo mismo que sus defensores, tenían sólo que hablar generalidades sin entrar en el fondo de la cuestión, y que, acaso por esto, se llamaba al ministro autor del decreto para que lo explicase y lo alabase. Le pareció sumamente curioso hacer el papel de conservador oponiéndose a un acto que aprobaban los liberales; dijo que tan injusto sería considerarlo como conservador como filiado en la oposición al gobierno, pues era el primero en reconocer los buenos deseos del gabinete y había tenido gran parte en la exaltación al poder del actual Presidente. [607]

Con esta importante providencia, cree el Excmo. Sr. Presidente dar a la nación un testimonio incontestable de los vehementes y sinceros deseos que lo animan para ejecutar con mano firme todas las reformas sociales que hace tanto tiempo está reclamando la República para entrar francamente en la senda única que puede conducirla al bienestar y felicidad de que cada día se ve más lejana por la acción combinada de los errores que quedaron en ella arraigados de la época colonial y por las miserables y estériles revueltas que, después de su emancipación política, la han mantenido en perpetua agitación.

Treinta y cinco años ha que el libertador de México, al penetrar en esta capital al frente de su ejército vencedor, excitaba a los mexicanos a saludar llenos de júbilo el gran día de la independencia nacional, dirigiéndoles, entre otras, estas elocuentes palabras: *Ya sabéis el modo de ser libres. A vosotros toca señalar el de ser felices.* Y, sin embargo del profundo pensamiento que encerraban aquellas memorables palabras, que equivalían a decir: *llegad al fin, puesto que ya tenéis el medio;* y a pesar de la solemnidad del momento en que fueron pronunciadas, ¡bochornoso es decirlo!, los años han pasado uno tras otro no dejando en pos de sí otra huella que la de las maldades o desaciertos que producen comúnmente los frecuentes trastornos en una sociedad cuando no tienen por objeto sino la satisfacción de mezquinos intereses y de bastardas pasiones; y es, por cierto, un hecho digno de notarse el de que entre tantos caudillos como han brotado de nuestras revueltas no haya habido uno solo que aspirase a la gloria de realizar el gran pensamiento que [606] dejó iniciado el héroe de Iguala, para lo cual bastaba ponerse con inteligencia y energía al frente de los intereses de la sociedad, dando acción y vida a todos los elementos de prosperidad que encierra la República.

El Excmo. Sr. Presidente, cuyo corazón se conmueve al observar la miserable condición en que se halla la inmensa mayoría de la nación, y penetrado como lo está, por otra parte, de que tal situación no puede mejorarse en medio del desconcierto general a que por desgracia ha llegado la sociedad sino creando en ella todos los intereses que puedan identificarse con las ideas del orden y del progreso bien entendidos y dictando a la vez sucesivamente todas las medidas convenientes para regularizar la administración pública en todos sus ramos, tiene la firme resolución de marchar por esta senda sin que basten a detenerlo los obstáculos que puedan presentársele, porque, cualquiera que sea el resultado de sus trabajos y sacrificios, S. E. confía en que serán siempre apreciadas sus rectas intenciones y tiene además la noble esperanza de que, siguiendo el camino que se ha trazado, cuando concluya el corto período

Se nos recomienda mucho la ley como un gran paso, dijo, y yo no creo sino que el gobierno ha dado un tropezón.

Consideró la cuestión bajo dos puntos de vista: primero, el de la expropiación del clero; segundo, el de la inversión que debe darse a sus bienes. Cree que, aunque los bienes pasan a otras manos, de esto no va a resultar ningún gran beneficio; que el principio de que el clero no pueda adquirir no tiene nada de nuevo, pues en Sinaloa y en otras partes está ya establecido hace tiempo; que, con la ley del gobierno, la expropiación se suspende por un gran número de años y se hace casi imposible, porque se establece que de cierta clase de gente salgan los compradores, porque los inquilinos, en su mayoría, no tienen fondos con qué hacer las adjudicaciones y porque los retraerá el temor de una revolución que anule las ventas.

Le parece que convertir a todos en propietarios será impedir el desarrollo de la minería, del comercio y de la industria y que, en cuanto a la desamortización, podía lograrse conforme a las leyes antiguas, y aun a las canónicas, que reconocen la autoridad del gobierno civil, y que bastaría permitir al clero, como suele hacerse, la venta de sus bienes.

Cree, por último, que nada se ha adelantado; que no cambiando la inversión ni el uso de los capitales, y, asegurando el pago de réditos, no se hace más que beneficiar al clero y aumentar las sumas que invierte en funciones de iglesia, que, si antes eran veinte millones, hoy serán mucho más. Dice, al concluir, que con la ley sólo se logra abrir al clero un cuantioso crédito para que promueva conspiraciones.

El señor Zarco replica que, si nadie tiene razón para llamar conservador al señor Ramírez, tampoco la tiene para poner en duda los firmes principios liberales de los que han iniciado la aprobación de la ley; que es una exageración decir que no hay quien pueda conocer los pormenores del decreto; que, si se tratara de una cuestión nueva, de una medida poco conocida, sería preciso estudiarla detenidamente; pero, tratándose de una reforma que el partido liberal viene deseando hace más de veinte años, que ha sido casi vulgarizada por los escritores y economistas no sólo de este país sino de todas las naciones en que el clero católico ha acumulado la propiedad territorial, basta decir que la ley decreta la desamortización civil y eclesiástica para que todos los liberales ilustrados comprendan de qué se trata y puedan aprobar conforme a sus convicciones la gran reforma política, económica y social que, en bien de los pueblos, acaban de dictar el Presidente y su ministro de Hacienda.

El señor Ramírez quiere tanto que quiere lo imposible, porque la expropiación y la distinta inversión de los fondos tendrían algo de iniquidad y [608] de injusticia y alarmarían a la nación entera; que los bienes se dividan entre multitud de pequeños propietarios es mucho mejor que queden en poder del gobierno, como parece pretender el señor Ramírez, pues así la amortización

---

de la administración que le ha tocado en suerte presidir, podrá contar con un grato recuerdo en el corazón de todos los buenos mexicanos.

Para la realización de estas miras, cuenta S. E. con la eficaz y decidida cooperación de la parte sensata y honrada de la nación y muy especialmente con la de las personas que se hallan al frente de los negocios públicos, no dudando por lo mismo que V. E., con la ilustración y patriotismo que más de una vez tiene acreditados, secundará sus providencias, poniendo en acción para ello todos los recursos de su autoridad.

Al comunicar a V. E. de suprema orden cuanto llevo expuesto, tengo la satisfacción de reiterarle las seguridades de mi consideración y particular aprecio.

Dios y libertad. México, a 28 de junio de 1856.—*Lerdo de Tejada.* [607]

sigue bajo otra forma y el gobierno no podrá administrar con provecho de nadie.

Si en Sinaloa y en algún otro estado se prohibió que el clero adquiriera bienes raíces, esto se hizo en tiempo de la federación, aquellas medidas es dudoso que hayan surtido sus efectos y, para aprobar la ley, bastaría que generalizase en todo el país este principio que el señor Ramírez aplaude, y, además, aquellas disposiciones locales no desamortizaron los bienes de manos muertas, como lo hace ahora la ley, sino impidieron solamente su aumento.

El señor Ramírez se equivoca al asentar que la ley busca compradores en cierta clase de gente, y que la venta será imposible, porque esta clase de gente no tiene capitales disponibles. La ley prefiere, es verdad, al inquilino, pero, si éste no compra, llama en su lugar al subarrendatario, y, pasado un término perentorio, ordena que la venta se haga al mejor postor, y así busca compradores entre toda clase de gentes, entre los grandes y pequeños capitalistas, entre nacionales y extranjeros, pues tenemos una ley anterior que permite a estos últimos adquirir bienes raíces.

Y el señor Ramírez se equivoca también al asentar que la ley exige para las adjudicaciones el desembolso de grandes capitales y que con esto las hace imposibles, pues, muy lejos de esto, la ley facilita la desamortización, no exigiendo sino la misma renta que hoy se paga y permitiendo ampliamente que la redención de los capitales se haga, cuando quieran los nuevos propietarios, en abonos de mil pesos cuando las fincas valgan más de dos mil, o de doscientos cincuenta cuando sean de menos precio.

Creer que el temor de una revolución impida el cumplimiento de la ley no es argüir contra ella, sino contra toda reforma y contra todo progreso. Ese temor obraría más poderosamente contra las medidas que parece querer el señor Ramírez. Bien lo sabemos. Si un día resucita la reacción, intentará destruir cuanto hayamos hecho; pero, para ese caso, que es muy remoto porque el país ha progresado en su adhesión a la libertad, porque los elementos reaccionarios son más débiles cada día, para ese caso, que podemos alejar si nos mantenemos firmemente unidos, dejemos realizadas las reformas, dejemos hechos consumados que no puede destruir una revolución.

Verdad es que el gobierno podía permitir la venta de algunos bienes cuando el clero pedía el permiso; pero ahora se hace algo más, se hace [609] obligatoria la venta sin ninguna excepción, y, con sólo los derechos de traslación de dominio, habrá grandes recursos para el erario y el gobierno tendrá poder para evitar que el clero siga promoviendo conspiraciones.

El señor CENDEJAS, declarando que no ha estudiado la ley, dice que no quiere faltar a su conciencia, que está de acuerdo con el señor Zarco en cuanto al gran principio de la unión liberal; se detiene a explicar que no está filiado en la oposición, ni es tampoco ministerial, y que, como representante del pueblo, se cree obligado a emitir francamente su opinión. Añade que no es de los que en la cuestión presente quieren más, ni de los que quieren menos, y que no se opone a la conquista de un principio regenerador, pero que no está de acuerdo con el señor Zarco en que sólo por conquistar un principio se pase por cualquier inconveniente, ni tampoco cree, como el mismo señor, que la cuestión sea sabida por todos, pues hay algo de presuntuosidad en atreverse a decir: "yo la comprendo perfectamente". Ve en esto algo de teología imaginaria, pregunta cuáles serán las consecuencias de la aprobación del Congreso e interpela al ministerio sobre si la cree necesaria para que la ley surta sus efectos. "Por Dios, señores, exclama, parece que se quiere cerrar la boca a todos, que obran la pasión y el aturdimiento, que se teme a la discusión,

que se quieren votos sin conciencia..." *(En varios bancos se oyen murmullos y varias voces que dicen: ¡está abierta la discusión! ¡estamos discutiendo! ¡que los que quieran hablen en contra!)*

El orador continúa diciendo que se levantan voces que apagan la suya y que le indican que acaso abusa de la paciencia del Congreso, y reasume brevemente las razones que antes había expuesto.

El señor PRIETO observa que los argumentos del señor Cendejas hubieran sido oportunos para oponerse a la dispensa de trámites y no para contrariar la aprobación de la ley. Rechaza el cargo de festinación y aturdimiento diciendo que la cuestión de desamortización es conocida de todos; que esta gran reforma social, desde el tiempo de la revolución francesa, ha sido estudiada por cuantos se ocupan del bienestar de los pueblos, por cuantos estudian sus males y el modo de curarlos. Refiere con bastantes pormenores cómo ha sido considerada y resuelta esta cuestión en España, y después, analizando los escritos del doctor Mora, nota los puntos de afinidad y de diferencia que existen entre la ley y los proyectos de aquel eminente escritor.

Reconoce las más sanas intenciones en los que han iniciado la aprobación de la ley; deplora las divisiones del partido liberal; que lo debilitan y [610] hacen que sea lenta su marcha, y recomienda vivamente la más sincera unión entre todos los que profesan principios republicanos.

La cuestión presente no le parece política ni religiosa, sino altamente social y humanitaria, puesto que se trata de mejorar la condición del pueblo con medidas positivas, con hechos prácticos y no con delirios irrealizables.

Quiere que haya luz, que se ilustre la cuestión, que el debate sea franco y libre, y observa que, después de pronunciados los discursos de los señores Cendejas y Ramírez, nadie puede decir que se huye de la discusión.

Pinta con vivos colores cuál es el triste estado de la propiedad territorial, cuál la situación del pueblo, que no tiene pan con que alimentarse, ni harapos con que cubrir su desnudez, que está expuesto a la hambre, a las tlapisqueras y a los bancos de palos, y ve en la ley que se discute el primer medio de llegar a la verdadera regeneración democrática.

Tratándose de grandes reformas, la asamblea tiene el deber, el compromiso, de prestar su cooperación al Ejecutivo, y la oportunidad que ahora se presenta es muy favorable para restablecer la armonía, para poner punto a toda desavenencia, no por medio de intrigas ni de engaños, sino por medio de la idea regeneradora.

No veamos personas, exclama, veamos sólo nuestros principios y tengamos fe y valor para defenderlos con sinceridad.

Si la ley se reprobara porque no satisface las exageraciones o por vanas cuestiones personales, el gobierno saldría desprestigiado del Congreso, quedaría impotente para toda reforma, y la resistencia a la libertad y al progreso se apoyaría en el voto de la asamblea.

Examinando la cuestión bajo la punto de vista económico, dice que la alcabala puede producir de pronto cuatro o cinco millones y ser luego una renta cuantiosa que facilite la reforma del sistema tributario. Hace notar que se facilita la amortización de la deuda interior con beneficio de los acreedores, y concluye pidiendo la aprobación del decreto.

El señor MORENO no cree que la cuestión es poco conocida, pues en toda la República, particularmente en el estado de Jalisco, que su señoría representa, ha sido vista y examinada bajo todas sus fases desde 1824.

Desea la reforma, pero la que contiene la ley le parece pequeña y que indica algún miedo de parte del gobierno.

El clero asegura sus capitales, queda como censualista y puede maquinar contra la libertad. La ley, pues, peca por defecto, no tiende más que a procurar la alcabala y sus otros inconvenientes harán que el gobierno no logre su objeto de hacerse de recursos. [611]

El señor ZARCO dice que por fortuna y para honor de la ley no hay quien la combata en su esencia, ni quien presente argumentos contra sus disposiciones; que el señor Cendejas no ha querido entrar en el fondo de la cuestión y se ha limitado a reprochar al Congreso que acordara la dispensa de trámites a un asunto de tan vital importancia; que su señoría, sin duda por excesiva modestia, declaraba que no comprendía la cuestión y que, aun cuando esto fuera cierto, no sería motivo para retardar las deliberaciones de la asamblea; que su señoría le había atribuído palabras que no había pronunciado, pues no había dicho que con tal de conquistar un principio se debía pasar por cualquier inconveniente; que, lejos de eso, creía haber contestado a todas las objeciones que se habían hecho contra la ley, descendiendo a minuciosos pormenores, y que su ánimo era que, si había uno que otro inconveniente en la práctica, esto no era obstáculo para la aprobación, porque es de suponer que el gobierno, que tiene la ciencia de los hechos y que deseará llevar a cabo su medida, allanará oportunamente las dificultades y hará las reformas necesarias. Como el señor Cendejas ha creído que hay presuntuosidad, yo diría mejor presunción, añadió después, en los que creen comprender esta cuestión, yo creo, fundándome en lo mucho que se ha escrito sobre ella, tanto en la República como en el extranjero, y en las citas que acaba de hacer el señor Prieto, que no hay un solo diputado que no la comprenda y creo que los que conforme a su conciencia voten en favor de la ley no merecerán la calificación de presuntuosos.

El señor Cendejas cree que se teme a la discusión y olvida que los autores del proyecto de ley han proclamado siempre que de la discusión brota la luz; cree que queremos votos sin conciencia, y no mira que aquí todos obramos libremente, que no estamos bajo ninguna coacción, que no es el gobierno el que viene a pedir la aprobación de su acto, sino que la inician precisamente algunos de los que en otras cuestiones han contrariado al gabinete. Yo, señores, exclama, yo que me he opuesto a todos los avances y a todos los desaciertos del Ejecutivo, yo vengo ahora a instar por la aprobación de uno de sus actos, porque creo que así se aumenta su prestigio, porque creo que así es como cumplimos la obligación revisora que nos impone el Plan de Ayutla.

El señor Cendejas pregunta cuáles son las consecuencias de la aprobación y parece considerarla como inútil. Es extraño esto en un representante que comprende lo que vale esta asamblea, que conoce cuán solemne es el ejercicio de la facultad revisora y que aquí no somos particulares, no somos individualidades, sino representantes legítimos del pueblo me- [612] xicano, siendo nuestros votos la expresión de la voluntad de nuestros comitentes.

Yo no veo nada indigno en la aprobación de la asamblea, yo, que me opondré a toda medida que repugne a mis principios, creo que cuando hay un hombre, sea quien fuere, que alza una bandera y en ella inscribe las palabras libertad y progreso, debemos seguir a ese hombre y abrazar esa bandera, sin retroceder, sin vacilación y sin miedo.

En cuanto a lo que acaba de decir el señor Moreno, su señoría es de los que quieren mucho más de lo que dispone la ley; yo espero que se persuada de que es mucho mejor caminar con prudencia y sin detenerse en la vía del progreso que estrellarse contra grandes dificultades. Piensa que sólo se trata de la alcabala y de hacerse de recursos. Si yo viera que tan pequeño era el

objeto de la ley, la consideraría como una de tantas medidas miserables y sin consecuencia que sólo buscan con qué pagar a las guarniciones y a los empleados, que son las de muchos ministros de Hacienda, que sólo han cuidado de vivir con el día, dejando las mismas dificultades a sus sucesores. Pero la ley tiene una mira más elevada, tiene un objeto altamente social, tiende al desestanco de la propiedad, a dar a ésta más valor librándola de la esterilidad de la mano muerta, a dividirla, subdividirla y hacerla productiva, a poner en circulación grandes capitales, a disminuir el número de proletarios y a aumentar el de propietarios, a desarrollar la industria y la agricultura, a hacer que la propiedad mejore sin cesar en continuas permutas, a desarmar el poder teocrático y a consolidar, por fin, las instituciones democráticas interesando a los pueblos en su conservación.

Si sólo se tratara de desamortizar la propiedad, esto bastaría para que lo aprobara la ley. Los señores diputados saben muy bien que grandes propiedades territoriales que estaban en poder de la mano muerta, y que valían en Francia 20 ó 30,000 francos, después de la desamortización pagan hoy por contribuciones 60 ó 90,000, es decir, el triple de lo que valían hace medio siglo. He dicho medio siglo, ¿pero qué es este tiempo sino un instante en la vida de las naciones? ¿Por qué no hemos de aspirar al mismo progreso, al mismo adelanto en nuestro país? Pensemos que trabajamos para el porvenir, que la felicidad de los pueblos no se alcanza en un día y que nuestra conciencia quedará tranquila, si damos los primeros pasos en la senda del progreso.

El señor Moreno rectifica brevemente diciendo que no ha creído que sólo la alcabala y recursos para pagar guarniciones haya sido el objeto del gobierno; que se complace en reconocerlo como regenerador y [613] progresista, aunque lo cree miedoso; pero anuncia que votará en favor de la ley.

El señor Romero cree que, si la discusión es ya demasiado larga, ha sido bastante luminosa; se ocupa del discurso del señor Cendejas; declara que, si su señoría obra guiado sólo por sus convicciones, no hay representante que no tenga la misma independencia, y no encuentra la teología imaginaria que el señor Cendejas halla en uno de los discursos del señor Zarco. Cree que las razones alegadas en la discusión bastarán a vencer los escrúpulos de algunos señores, y, contrayéndose al señor Moreno, opina que las disposiciones de la ley son mucho más acertadas y mucho más prudentes que el despojo y la expropiación.

El señor Ramírez declara que no puede impugnar los principios de los defensores de la ley sobre desamortización y propiedad, porque son los mismos que profesa su señoría. Insiste en que se obra con precipitación; cree que se quiere hacer pasar, como una gran conquista, una medida que puede quedar frustrada, y que, entonces, no hay nada nuevo, pues la conquista de las medidas frustradas la heredamos de nuestros padres y la legamos a nuestros hijos.

Mucho se habla de miedo, dice, y nadie creerá que yo lo tengo, pues, perteneciendo a un congreso en que hay tanto valor, a mí también me toca ser valiente *(Risas)*. Yo hablo, añade, del miedo de los compradores, y creo que él bastará para hacer irrealizable la medida.

A los que han colocado la cuestión en el terreno económico les recuerda que conforme a los principios de la ciencia, el valor de las propiedades se aumenta cuando hay libertad en los cambios y les recomienda la lectura de algunos capítulos sobre compra y venta.

Cree que, a pesar de todo nuestro valor, no vemos esta cuestión como los convencionales ni como las cortes españolas, pues, cuando el clero no debe tener bienes, le regalamos grandes capitales, le aseguramos grandes réditos,

y esto cuando necesitamos caminos y ferrocarriles y cuando pesa sobre el país una enorme deuda extranjera.

Concluye diciendo que la prueba de la ley sería negociar un préstamo o emitir bonos sobre lo que se cree que puede entrar al tesoro, que está seguro de que esta prueba sería desgraciada y de que hubiera sido mucho mejor hipotecar los bienes del clero.

El señor VALLARTA, mostrándose de acuerdo con el preopinante en la teoría sobre compras y ventas que deben nacer de las necesidades mutuas, sostiene que hay otro principio de más grande importancia y que enseña [614] también la ciencia económica, y es el de la desamortización de la propiedad que, acumulada en pocas manos, es estéril e improductiva.

Cree inoportuno ocuparse de las influencias del clero, de su carácter, etc., porque estos puntos no tienen conexión con la ley. Mira la cuestión bajo el punto de vista económico y se promete los más benéficos resultados de la división y subdivisión de la propiedad.

El señor BALCÁRCEL califica de bueno el pensamiento del gobierno; pero le parece defectuoso su desarrollo porque la ley hace un gran beneficio al clero y a los especuladores y perjudica a las clases pobres y a los inquilinos. Observa que el clero va a quedar libre de contribuciones y que los inquilinos no podrán aprovecharse de las ofertas de la ley porque carecen de capitales, y teme que no se dé muy buena inversión a los millones que entren a las arcas del clero.

Todas estas objeciones son contestadas por el señor PRIETO citando las prevenciones expresas de la ley y reasumiendo y dando nueva fuerza a todos los argumentos que se han empleado en favor de la desamortización.

La proposición se declara con lugar a votar por 84 votos contra 8; el artículo en lo particular se aprueba por 78 contra 15; la minuta de decreto es aprobada inmediatamente y el gobierno recibe desde luego en este acto importante la aprobación de la asamblea.

30 DE JUNIO DE 1856

Se procedió a la elección de presidente y vicepresidente, y la campaña electoral estuvo tan reñida que no pudo llegarse a la orden del día.

Para presidente tuvo 35 votos el señor Escudero y Echánove, 29 el señor Gómez Farías (don Valentín), 16 el señor Gómez Farías (don Benito), 3 el señor Guzmán, 2 el señor Castillo Velasco, 2 el señor Zarco, y uno cada uno de los señores Romero Rubio, Escudero, García Arellano, Ramírez y Aguado, habiendo una cédula en blanco.

No hubo elección y se procedió a segundo escrutinio. Resultaron dos cédulas en blanco, 40 votos por el señor Escudero y Echánove y 55 por el señor Gómez Farías (don Valentín), quien quedó electo presidente, siendo recibido este resultado con estrepitosos aplausos.

Para vicepresidente en primer escrutinio tuvo 35 votos el señor Payró, 22 el señor López (don Vicente), 18 el señor Zarco, 5 el señor Escudero, 5 el señor Castillo Velasco, 4 el señor Escudero y Echánove, 3 el señor Guzmán, uno el [615] señor Auza, uno el señor Romero Rubio, uno el señor Peña y Ramírez y dos cédulas en blanco.

No hubo elección. En el segundo escrutinio tuvo 47 votos el señor López, 43 el señor Payró, uno el señor Cendejas, y hubo seis cédulas blancas.

Tampoco hubo elección. Se entró al tercer escrutinio, y hubo 47 votos por el señor Payró, 46 por el señor López, y cuatro cédulas blancas.

Siguió todavía un cuarto escrutinio, en que el señor López tuvo 48 votos, el señor Payró 45, y hubo dos cédulas blancas.

La mesa declaró que no había elección, y dispuso que se procediera a quinto escrutinio.

Reclamado el trámite por el señor Anaya Hermosillo, y puesto a discusión, el señor Barrera sostuvo que las cédulas en blanco no debían computarse, pues era lo mismo que si los votantes no estuvieran en el salón, y creyó que había elección en favor del candidato que tenía 48 votos.

El señor MARISCAL cree que no hay motivo para no computar las cédulas en blanco y que, como teniéndolas en cuenta resultaba que 48 no es la mitad y uno más de 95, debía procederse a nuevo escrutinio.

El señor GAMBOA pide que se lean los artículos relativos del reglamento.

El señor CASTAÑEDA observa que, si las dos cédulas en blanco se unen a la minoría, resulta electo el candidato de la mayoría, y, si se añaden a los de la mayoría, sucede lo mismo, de modo que hay elección.

Se pregunta si subsiste el trámite de la mesa; el señor Cendejas pide votación nominal y el Congreso resuelve por la negativa por 66 votos contra 26.

Hay una larga pausa; varios señores se acercan a la mesa; comienzan a oírse rumores, y el señor Anaya Hermosillo dice: "Pido que el presidente electo ocupe el lugar que le corresponde."

El señor GUZMÁN replica que el presidente electo no está en el salón; que aún no se hace la declaración de la elección de vicepresidnte y que la mesa está discutiendo un nuevo trámite.

El señor INIESTRA dice: "Cuando el Congreso ha dictado una resolución, la mesa ya no tiene derecho de discutir."

El señor AGUADO dice: "No hay nada a discusión."

"¡Ni V. S. es ya presidente!" replican a un tiempo varios diputados.

Hay otra pausa, y al fin la mesa declara que es vicepresidente del Congreso el señor López (don Vicente.)

Deja la silla presidencial el señor Aguado; la ocupa el señor López y se oyen aplausos, y, al mismo tiempo, voces que hacen *¡chist!* y que gritan *¡al orden!* [616]

Se da cuenta con una exposición del gobierno de Tabasco sobre límites de aquel estado; se admiten las proposiciones relativas a señalar términos precisos a las comisiones para el despacho de los negocios y se levanta la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

1º DE JULIO DE 1856

Aprobada a moción del señor Arias la credencial del señor don Santos Degollado, diputado por Michoacán, lo introdujeron al salón los señores Gómez Farías (don Benito) y Olvera. Al presentarse el señor Degollado fue recibido con aplausos por casi toda la cámara.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes relativos al pago mandado hacer a los señores García, Despons y Kern y a la remoción del señor Torrescano de la agencia del ministerio de Fomento en Guanajuato.

Leído el dictamen de la comisión especial sobre las observaciones del Ejecutivo y puesta a discusión la primera proposición económica con que concluye, el señor SILICEO, ministro de Fomento, dijo que con el más profundo sentimiento iba por vez primera a tomar parte en una de las discusiones de la asamblea, porque se trataba de una cuestión secundaria a que se ha dado un carácter de gravedad que no tiene; de una cuestión en que un celo excesivo

se ha dejado llevar de mala inteligencia; de una cuestión que puede producir la división del partido liberal y servir de enseña al partido que es enemigo del Congreso y del gobierno y de todo principio liberal. Sostuvo que la cuestión debía examinarse en el terreno de la conveniencia práctica, que es donde deben colocarla los hombres de Estado; que, bajo este punto de vista, el dictamen carecía de objeto y no podía ser aprobado por la cámara. Deploró que la cuestión se hubiese extraviado, que en ella hubiese mala inteligencia, encubiertas pasiones e interrumpiéndose añadió: "pero callo en este punto, porque no quiero herir susceptibilidades".

Creyó conveniente hacer la historia del negocio y refirió que, aprobado el decreto que declaró insubsistentes varios artículos de la ley de Santa-Anna sobre recompensas por la guerra con los Estados Unidos, el gobierno creyó ver algo de injusticia en la resolución del Congreso, pues de ella resultaba que no corrían la misma suerte los ascensos concedidos por un mismo motivo, y que, por tanto, el gobierno sin arrogarse facultades que no tiene dirigió razonadas observaciones al Congreso. [617]

Sostuvo lo fundado de tales observaciones y, conociendo después que se apartaba del punto que estaba a discusión, siguió la historia del negocio diciendo que algunos diputados dignamente celosos por el deseo del Congreso y dignamente celosos por el Plan de Ayutla, pidieron con motivo de las observaciones que una comisión especial se encargara del estudio de la cuestión y que, cuando aprobada esta idea previo dictamen de la comisión de Gobernación la gran comisión iba a presentar la propuesta respectiva, hubo un incidente que anunció que la cuestión iba a extraviarse, pues, sin esperar las propuestas de la gran comisión, varios señores pidieron, y el Congreso acordó, que la comisión especial fuese nombrada directamente por el mismo Congreso. ¿Para qué dar un aspecto más solemne a la cuestión?, se preguntó el señor ministro, ¿para qué obrar con tanta violencia y precipitación? En todo esto nuestros enemigos, continuó, ven un síntoma de desunión y creen consumada la división entre el Congreso y el Ejecutivo. Pero yo que hablo ahora en nombre del gobierno, yo que no soy orador pero que hablo con el corazón, declaro aquí solemnemente y con la mayor lealtad que no hay ningún motivo de desavenencia, que se trata de una cuestión de hermanos, y yo respondo de que el Ejecutivo jamás provocará la desunión del partido liberal.

Examinando en seguida el dictamen, dijo que la comisión había desarrollado con maestría sanos principios y sentado verdades incontestables; pero que en ello había algo de mala inteligencia, lo que le había hecho incurrir en una equivocación, "y en la categoría de diputado, añadió, acaso yo habría hecho lo mismo". En su concepto, la mala inteligencia consiste en creer que se trata del veto, cuando el gobierno reconoce que no lo tiene ni pretende tenerlo.

Explica que, así como se llama al ministerio a los debates, era de esperar que el Congreso admitiera sus observaciones, e hizo notar que los miembros del gabinete por sus urgentes ocupaciones no pueden siempre asistir a los debates. No cree que el Congreso se niegue a recibir la luz que puede darle el gobierno informándole de los inconvenientes prácticos que puedan presentar sus resoluciones, y no encuentra el menor inconveniente en que el Congreso vuelva a considerar sus actos e insista en ellos cuando no le parezcan fundadas sus observaciones. Repite que no se trata del veto, que el gobierno nunca ha creído que lo tiene ni pretende que se necesite la mayoría de los dos tercios para que el Congreso insista en sus decretos; que cree, por el contrario, que basta la simple mayoría y que el gobierno no tiene más mira que la de ayudar

al Congreso. Así, [618] pues, concluye que la declaración que consulta el dictamen no tiene objeto.

Le parece infundado ver en este asunto la cuestión del veto, como lo sería verla en el acto de iniciar un diputado la anulación de un decreto del gobierno, negando este derecho al diputado, porque tampoco tiene veto.

Protestando sinceramente que las suposiciones que iba a hacer no estaban en el ánimo del gabinete, indicó que de nada serviría la declaración si el gobierno quería burlarse del Congreso; que nunca llegaría este caso; pero que, si el Congreso reprobaba un acto del gobierno, el gobierno sin hacer observaciones podía revivirlo bajo otra forma.

Sostuvo después que el asunto no era materia de una proposición económica, que no estaba en las facultades del Congreso, que no puede más que revisar los actos del gobierno y que, al proponerse que la resolución se comunicara al Ejecutivo, perdía la proposición el carácter de económica, pues lo económico es lo que atañe sólo al Congreso, lo que impone obligaciones de familia a sus miembros. No quiere seguir por no colocarse en un terreno resbaladizo, repite que no quiere herir susceptibilidades, declara de nuevo que el gobierno no quiere el veto y termina pidiendo que la comisión retire su dictamen o que el Congreso lo repruebe.

El señor Zarco replica que no halla motivos que justifiquen el profundo sentimiento que trae al debate el ministro de Fomento porque no hay motivo para temer la desunión liberal ni graves conflictos; que el Congreso se ocupa simplemente de una cuestión de orden, de mantener intactas sus prerrogativas sin querer dar armas a los enemigos de la situación; que el Congreso no ha podido evitar que de esta cuestión se apodere la opinión pública, ni que de ella se ocupe la prensa como mejor le ha parecido; pero que es un hecho notorio que la prensa conservadora ha creído favorable esta oportunidad para aparentar que se inclina del lado del gobierno y para atacar al Congreso, cuyas prerrogativas, en la prensa, sólo han sido defendidas por el que habla. Añade que al hacer notar esa circunstancia está muy lejos de reprochar al Ejecutivo que no haya dictado medidas represivas, pues está persuadido de que en esta clase de cuestiones conviene la más amplia libertad de discusión y de que los ataques más apasionados nunca perjudican a los buenos principios.

En una cuestión demasiado clara el señor ministro de Fomento cree que hay algo de mala inteligencia, de encubiertas pasiones, y anda con reticencias añadiendo que no quiere herir susceptibilidades. Yo excito a su señoría, dice, a que explique más francamente su pensamiento, a que ha- [619] ble con toda claridad, pues, habiendo sido yo quien con la más sana intención ha iniciado esta cuestión, puedo decir al señor ministro, y a los ministros todos, que no hay quien pueda herir mi susceptibilidad, porque yo vengo aquí sin pasiones, porque en mí no hay ninguna ambición innoble, porque no hago ninguna oposición sistemática, sino, por el contrario, apoyo al gabinete cuando lo veo por buen camino y porque puedo decir muy alto que jamás he pedido ni pediré nada al ministerio, ni nada quiero, ni nada necesito de él, ni de ningún otro gobierno.

Nota después que el señor ministro ha hecho la historia del negocio apartándose de la cuestión primitiva de las observaciones hechas por el señor ministro de la Guerra para hacer reproches al Congreso por las resoluciones que ha dictado hace poco y calificar de violenta y precipitada la elección de la comisión especial. Pregunta si hay algo hostil en que esta elección recayera en los que tienen el honor de suscribir el dictamen, y declara que ni a él ni a sus compañeros les tocaba resistir lo dispuesto por el Congreso, pues veían

como hecho práctico que se recurría a comisiones especiales cuando se trataba de asuntos de interés, seguramente por no entorpecer los trabajos de las comisiones ordinarias y que la elección directa por el Congreso había tenido lugar en otros casos sin que nadie le encontrara inconveniente.

Dijo que tenía plena confianza en las palabras del señor Siliceo, lo mismo que en las del señor Soto, para creer que el gobierno no pretendía tener la facultad del veto; pero que, desentendiéndose de palabras y examinando los hechos, resultaba cierto que el gobierno había opuesto el veto a un decreto del Congreso, había retardado su publicación, había hecho que militares cuyos despachos estaban declarados insubsistentes siguieran gozando de sus empleos y gravando con sus sueldos al erario.

Que para que estos casos no se repitieran, el Congreso había impuesto a la comisión el deber de consultar lo conveniente y que la comisión para corresponder a esta confianza no había podido apartarse de la cuestión legal, recurriendo únicamente al Plan de Ayutla para averiguar si cabe en las facultades del Ejecutivo hacer observaciones a los decretos de la asamblea. Se ha encontrado con que de ninguna manera tiene tales atribuciones y no ha podido proponer otra cosa que la declaración con que termina su dictamen.

La comisión no se niega a que el Congreso marche de acuerdo con el Ejecutivo, es, por el contrario, su más vivo deseo, porque considera importante y necesaria la armonía de los dos poderes; pero cree que el ministerio puede lograr este resultado si toma parte en los debates y en tiempo [620] oportuno presenta sus observaciones. Hace notar que, por ocupados que estén los miembros del gabinete, habiendo seis ministros y seis oficiales mayores, resulta que hay doce personas que puedan llevar en la asamblea la voz del gobierno y que, por ocupadas que estén once de ellas, una podrá asistir a los debates para dar informes, para aclarar los hechos, para conocer el espíritu del Congreso y para que el ministerio pueda ser parlamentario.

Cree que es inadecuada la comparación entre el punto que se discute y el acto de iniciar un diputado la anulación de un decreto del gobierno. Para lo primero, esto es, para las observaciones del gobierno, no hay derecho, no hay facultad en la ley fundamental del país, mientras que para lo segundo, esto es, para revisar los actos del gobierno, el Congreso está plenamente autorizado por el Plan de Ayutla, y así, en realidad de verdad, si hoy existe el veto, quien lo tiene es el Congreso con respecto a los actos del gobierno. Es cierto que, conforme a los principios del derecho constitucional, esto es una novedad que invierte los términos; pero estamos hoy fuera del derecho constitucional, nos encontramos con una organización revolucionaria, y en este punto como político y como conveniente es muy defendible el Plan de Ayutla que no quiso una dictadura ilimitada que pudiera falsear la revolución a que debía su origen. El Plan de Ayutla se proclamó para derrocar a la tiranía más ominosa que ha pesado sobre este país desventurado. Esta tiranía, este yugo de fierro, aquel escándalo en que el robo y el crimen se enseñorearon del poder, se derivaron del plan de Jalisco, de un plan que proclamaba la federación, que prometía reformas liberales, que reconocía la independencia y soberanía de los estados. No fue estéril esta triste lección de la experiencia y por eso el Plan de Ayutla, desconfiando no de persona determinada, no del general Álvarez, ni del general Comonfort, ni de ningún otro caudillo de la revolución, sino de la debilidad humana y de la tendencia de todo gobernante a traslimitar sus facultades, sujetó al gobierno que naciera de la revolución, a la revisión del Congreso Constituyente, al fallo de la conciencia del pueblo expresado por medio de sus legítimos representantes.

Y en este punto el señor ministro de Fomento, aunque subiendo a la región de las hipótesis y protestando que no son éstas las intenciones del gobierno, se ha permitido frases que ajan la dignidad del Congreso y que presentan casos que serían peores que un golpe de Estado. Si el gobierno quiere, se puede burlar del Congreso, ha dicho S. S., reviviendo bajo distinta forma los decretos que sean reprobados. Si esto llega a suceder, no se burla al Congreso, se burla a la nación entera, el ministerio se ha- [621] ce antiparlamentario, se abusa del nombre del presidente de la República y se provoca un conflicto grave y terrible cuya responsabilidad sería del ministerio. Suponiendo realizable esa hipótesis, suponiendo que llegara a consumarse tal atentado, pues no tiene otro nombre, el Congreso insistiría en sus resoluciones, seguiría reprobando los actos del gobierno y el señor Comonfort despediría indignado a sus ministros, porque vería en ellos a hombres que falseaban la revolución, a hombres que lo querían precipitar haciéndole violar sus juramentos.

Ni remotamente puede temerse que ocurra semejante caso, merecen completo crédito las protestas del señor ministro, pero no debió permitirse palabras que ofenden la dignidad de la asamblea y también la dignidad del gobierno.

En cuanto a que la cuestión no sea motivo de una resolución económica, no cree suficientes las objeciones del señor Siliceo, pues, suponiendo que lo económico sólo obligue a los miembros de la asamblea, la resolución les impondrá el deber de no acoger ni considerar las observaciones del gobierno y comunicar al gabinete esta resolución en nada desvirtúa su carácter, pues se limita a decir a cada uno de los miembros del gabinete: "Si V. E. hace observaciones, no serán admitidas." Añade que se ha consultado un acuerdo económico para no herir en nada el decoro del gobierno y no dar al resultado el carácter de una derrota al ministerio.

Concluye reasumiendo sus razones, creyendo que no hay grandes dificultades una vez que el gobierno está de acuerdo en no pretender el veto; repite que no se le puede atribuir oposición sistemática cuando acaba de defender la ley de desamortización y se niega en nombre de la comisión a retirar el dictamen.

El señor FUENTE, reconociendo las mejores intenciones en la comisión, la combate, sin embargo; no cree que se trata de la cuestión del veto, pero le parece que alguna prerrogativa debe tener el jefe del Estado; desenvuelve hábilmente las teorías del derecho constitucional. Sobre este punto recurre hasta el derecho canónico, recordando que hay publicistas que sostienen que se puede apelar aun de las decisiones del Sumo Pontífice cuando se equivoca.

Tampoco cree que se trate de una cuestión económica; propone el medio de que cuando haya observaciones, el Congreso las acoja o las deseche según el voto de la mayoría; cree que los señores ministros no tienen tiempo suficiente para concurrir a las sesiones ni a las conferencias de las comisiones; que no saben dónde ni cuándo se reúnen para preparar sus trabajos; le parece que éste es motivo suficiente para no desechar toda [622] observación; no quiere que el Congreso incurra en la debilidad de declararse infalible y se detiene en algunas prudentes consideraciones sobre el riesgo de que la facultad revisora del Congreso pueda llegar a entorpecer la marcha del Ejecutivo. El orador invoca los principios de nuestro derecho público, que no pueden haber sido destruídos por nuestras continuas revoluciones.

El señor VALLARTA observa que las razones del dictamen no han sido directamente impugnadas y que, sin embargo, va a ocuparse de refutar las observaciones que se alegan en contra. Las teorías del derecho constitucional

no le parecen aplicables a la organización del gobierno que se derivó del Plan de Ayutla, pues este plan, que es hoy la única ley política del país, está de acuerdo con el dictamen de la comisión y no con las doctrinas de sus impugnadores.

El gobierno ha retardado la publicación de un decreto del Congreso, este hecho es indudable. El ministerio y los que combaten el dictamen no quieren que se pronuncie la palabra veto; pero el caso es que lo que está pasando produce los mismos resultados del veto. Para no disputar sobre palabras, no se hable más de veto; dígase que el gobierno resiste a un decreto del Congreso y examínese esta cuestión. ¿Tiene derecho el gobierno a oponer resistencia a los decretos de la asamblea? No, de ninguna manera, y esta respuesta la da el texto expreso del Plan de Ayutla.

Conforme a los principios del derecho público, que tanto invocan otros señores, el poder no tiene más facultades que las que le da la ley a que debe su origen: el gobierno actual se deriva del Plan de Ayutla, que limita las facultades de cada poder, y conforme a sus disposiciones es claro que el gobierno no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso.

No admite las citas del derecho canónico del señor Fuente, por creerlas inadecuadas.

Insiste en que los ministros deben tomar parte en los debates, y cree que si no pueden hacerlo, no pueden cumplir con uno de sus principales deberes.

Explaya más algunos de sus argumentos, asienta que la soberanía del Congreso es superior al gobierno, y no halla la menor razón que autorice a éste a resistir los decretos de la asamblea.

El señor BARRAGÁN impugna con fuerza el dictamen. No es partidario del veto, lo considera como un mal necesario y conviene con la comisión en que real y verdaderamente se trata de la cuestión del veto. Esta prerrogativa de los gobiernos parece a su señoría de todo punto incompatible en la pura democracia, pero casi necesaria en los gobiernos mixtos. En- [623] tra en una detenida digresión para explicar los elementos que entran en la organización de los gobiernos mixtos, elementos que las más veces consisten en la monarquía y en la aristocracia; desarrolla los principios de algunos publicistas, y, una vez establecida la división del poder legislativo y poder ejecutivo, cree que el primero legisla en abstracto y necesita por lo mismo que se le adviertan los inconvenientes prácticos y que el segundo no debe convertirse en mero instrumento de voluntad ajena, de donde se infiere la necesidad del veto. Sostiene que esta doctrina es de todos los publicistas; que el gobierno actual es un gobierno mixto y que las dudas de la comisión sobre si, en caso de observaciones, deben seguirse las reglas de esta o aquella constitución, lo que prueban es que hay un vacío que llenar y que el Congreso puede de un modo económico arreglar en qué casos son de admitirse las observaciones y cómo han de examinarse por segunda vez los proyectos. Iguales dudas a las de la comisión ocurren sobre las reglas que sigue el gobierno para la publicación de los decretos del Congreso, y este punto puede también resolverse de una manera económica.

El orador no quiere que el veto se oponga a los actos todos del Congreso, no cree que pueda ejercerse cuando se trate de actos del gobierno actual que hayan sido reprobados; pero le parece útil, para hacer más fructuosa la revisión de los actos de Santa-Anna, y todas estas dificultades cree que puede arreglarlas el Congreso.

El señor ZARCO dice que, cuando la comisión habla del veto, se le replica que no se trata de eso; que, cuando la comisión se funda en el Plan de Ayutla, se le oponen constituciones que no están vigentes o principios de derecho

canónico; y que, cuando la comisión propone un acuerdo económico, unos le contestan que materia tan grave no cabe en tal clase de acuerdos y otros le aconsejan que económicamente restrinja las facultades de la asamblea y reglamente la facultad del veto.

La comisión en medio de tantas dificultades tiene que mantenerse firme en los principios legales sin buscar apoyo fuera del Plan de Ayutla. La comisión sostiene que el Congreso, al ejercer su facultad revisora y al cumplir su misión constituyente, no está sujeto a la revisión ni a las observaciones de ningún otro poder; quiere que el ministerio concurra a las discusiones y, si el señor Fuente insiste en que los secretarios del despacho están muy ocupados, el que habla repite que hay doce personas que pueden llevar la voz del gabinete; recuerda que en días en que se tratan graves cuestiones, aun cuando se da previo aviso al ministerio, éste no concurre, o, lo que es peor, asiste a la discusión, entra y sale por las puertas [624] del salón, oye que se le censura y no se defiende, y parece mirar con sumo desdén a la asamblea. ¿Qué hacer entonces? —pregunta— ¿cómo suplicar a los señores ministros que se dignen ilustrarnos con sus palabras? ¿Cómo implorarlos para que hablen siquiera cuando se trate de cuestiones como la del consejo de gobierno? ¿Tienen acaso alguna mordaza? Si no hablan, es porque no quieren, y no porque están tan ocupados como los pinta el señor Fuente.

Este señor ha disertado algún tiempo sobre el peligro de que el Congreso abuse de su facultad revisora entorpeciendo la marcha del Ejecutivo. Desvanecen este temor los hechos que han ocurrido desde que se instaló esta asamblea. Su primer acto fue confirmar la exaltación del señor Comonfort a la presidencia, y para esto prescindió de toda cuestión legal, porque quiso fortalecer al gobierno, porque descansó en los honrosos antecedentes de uno de los más importantes caudillos de la revolución de Ayutla, porque quiso afirmar la unión liberal y se propuso armar del mayor prestigio al que iba a combatir a los reaccionarios de Puebla. Después confirmó la ley Juárez, desentendiéndose de uno que otro defecto que en punto a organización de tribunales le encontraban los jurisconsultos más notables de esta asamblea porque vio sólo la conquista de los principios, porque sostuvo la abolición de los fueros, porque quiso hacer causa común con el Ejecutivo y porque vio que la ley era el pretexto que invocaban los reaccionarios, y se empeñó en participar de la responsabilidad del gobierno del general Álvarez, que abolió los fueros, y del gobierno del señor Comonfort, que sostenía la medida. Después, el Congreso acaba de ratificar la ley de desamortización, apoyando al gobierno y defendiendo ante la opinión esta medida como justa, conveniente y acertada. No hay, pues, el menor motivo para temer que la facultad revisora entorpezca la marcha del Ejecutivo. Sólo uno de sus actos ha dado lugar a acalorados debates, el decreto de reinstalación del consejo, en que no llegamos a una resolución definitiva y que duerme pacíficamente en el seno de una de las comisiones.

Los autores del dictamen nada temen de la facultad revisora, nada temen tampoco de que se deslinden claramente las atribuciones de cada uno de los dos poderes, y creen que, si ambos se circunscriben a sus facultades, desaparecerá toda dificultad; están muy seguros de que el Congreso no quiere arrogarse facultades que no le corresponden, ni pretende erigirse en convención, ni usurpar la atribución legislativa del Presidente. Si tal cosa pretendiera algún diputado, la mayoría se opondría a semejante usurpación, y, si el Congreso legislara en materias ordinarias, [625] si decretara, por ejemplo, la creación de un ministerio de Obras Públicas, el gobierno estaría en su derecho y el señor ministro de Fomento haría muy bien en oponerse a esta medida.

Celebra que el señor Barragán convenga en que se trata de la cuestión del veto; pero, cuando el mismo ministerio confiesa que no lo pretende ni debe tenerlo, el señor Barragán, al pedirlo para el gobierno, se hace, sin que estas palabras tengan el menor sentido desfavorable, más ministerial que el ministerio.

El que habla cree que la revolución de Ayutla quiso un gobierno verdaderamente democrático, no ve hoy en México nada de gobierno mixto, no halla el principio monárquico, no ve a la aristocracia y se encuentra con un enigma mientras el señor Barragán no explique sus conceptos.

El principio del veto no le parece aplicable al actual orden de cosas, no está admitido para todos los casos por todos los publicistas, sobre todo tratándose de un poder constituyente. El mismo Benjamín Constant lo rechaza en ciertos casos, y la constitución de la última república francesa, en que tomaron parte los más ilustrados publicistas de aquella nación, no estableció ninguna clase de veto. Si el veto se encuentra en muchas constituciones monárquicas, nace de una idea falsa del principio de la soberanía popular, de que se creía que las constituciones eran un favor que los reyes dispensaban a sus pueblos y de que éstos no debían pagar tanta generosidad haciendo leyes que disgustaran al trono. Esta idea pudo pasar cuando la Francia acababa de salir del yugo despótico de Napoleón y cuando Luis XVIII otorgaba la carta que creaba el sistema constitucional. Esta idea fue sostenida por los que comentaron la carta *octroyée*, la carta concedida generosamente por un Borbón que se creía monarca por el derecho divino. La misma idea falsa hizo que el veto se admitiera en las cartas de otras naciones que en aquella época adoptaron por primera vez el sistema constitucional. Pero, si este sistema fue considerado como gracia de los reyes, aquí no habrá quien se atreva a decir que somos diputados por gracia del señor Comonfort ni del ministerio.

El señor Barragán aconseja a la comisión que reglamente de una manera económica el modo en que deben admitirse las observaciones y los casos a que éstas deban referirse. La comisión cree que esto no cabe en un acuerdo económico ni en las facultades del Congreso, que no puede restringir sus propias atribuciones ni dividirlas con otro poder, ni abdicar la misión que le da el Plan de Ayutla.

Cuando la comisión propone el medio más expedito de cortar de una [626] vez la cuestión, el señor Fuente propone que unas veces se admitan y otras se desechen las observaciones del gobierno, de lo que no puede resultar sino una lucha interminable, un perpetuo antagonismo, y graves conflictos entre los dos poderes, que la comisión quiere evitar.

El señor FUENTE cree que, aunque se verse una cuestión de derecho constitucional, no vienen al caso las citas históricas de los favores de los reyes ni de los pueblos que poco a poco han sido entrando al sistema representativo, ni hay que escandalizarse del veto cuando pueblos libres que no están degradados por ningún yugo lo han admitido en sus constituciones, donde existe para procurar el acierto de las asambleas, para moderar su ímpetu, para evitar que el pueblo abuse de su poder, y donde los fundadores de la república sólo discutieron si el veto había de ser suspensivo o absoluto.

El gobierno actual no quiere el veto, desea sólo el acierto. ¿Qué culpa tendrá de que ocupaciones urgentes le impidan asistir a una discusión? ¿Qué culpa tendría de esto la asamblea? ¿Qué culpa tendrá la nación, que es lo que más parece olvidarse en esta clase de cuestiones, de que se dicten medidas desacertadas y no puedan reformarse porque estén divididos los poderes?

Es tal la fuerza de la verdad que a uno de los autores del dictamen acaba

de escapársele una importante confesión reconociendo que el gobierno puede hacer observaciones cuando el Congreso salga de sus facultades. Para concluir, disertó sobre la naturaleza del despotismo, sobre que puede ser ejercido no sólo por un individuo sino por ciento y por mil, y temió que el mucho celo de algunos representantes pudiera conducir las cosas a una situación que ellos mismos no deseaban.

El señor ZARCO vuelve a hablar para rectificar. Dice que el señor Fuente se ha apresurado a recoger lo que juzga como confesión que se ha escapado a uno de los autores del dictamen; pero que no hay tal confesión escapada, pues el caso remoto de que la asamblea traslimitara sus facultades legislando en materias ordinarias que no son de su incumbencia había sido previsto por la comisión, y por esto a la declaración de no estar en las facultades del gobierno hacer observaciones a los decretos del Congreso se habían añadido estas terminantes palabras: "al ejercer las facultades que le confiere el artículo 5º del Plan de Ayutla" y que así la comisión sólo sostenía que no podía hacer observaciones tratándose de la facultad revisora y de la facultad constituyente sin pretender el despotismo de ciento ni de mil, y que lo que proponía era que ningún poder traspasara la órbita de sus atribuciones legales. [627]

Añadió que, si parecían inadecuadas las citas históricas de los favores de los reyes, no lo eran menos las que se hacían de la constitución de los Estados Unidos y la pretensión de aplicar al estado actual reglas y principios constitucionales que no están vigentes, y que así, mientras no se demostrara que el Plan de Ayutla confiere el veto al gobierno, no se haría más que predicar en desierto.

El señor BARRAGÁN rechaza el cargo de ser más ministerial que el ministerio, protesta que no obra sino movido por su conciencia, insiste en que todos los publiscistas sostienen el veto, dice que precisamente Benjamín Constant, a quien cita el señor Zarco, es el que más lo defiende. Le parece que el veto no puede escandalizar a los liberales; vuelve a su teoría de los gobiernos mixtos diciendo que hay principio monárquico donde gobierna uno solo y principio aristocrático donde gobiernan unos cuantos; extraña que el señor Zarco no lo haya comprendido, asienta que la revolución no puede haber destruído todos los principios de nuestro derecho público, que el Plan de Ayutla no quiso crear un gobierno que fuera un autómata y vuelve a recomendar los medios que propuso en su discurso anterior.

El señor DEGOLLADO (don Santos) dice que se atreve a hablar, aunque no está preparado para la cuestión, pues en su presentación al Congreso no tiene más mira que hacerla coincidir con la presidencia del señor Gómez Farías.

Como defensor del Plan de Ayutla, como uno de los que más empeño tomaron en hacerlo triunfar, espera que se crea en la buena fe y en la sinceridad de sus palabras, y comenta después los artículos 3º y 5º de dicho plan, reconociendo que no cabe en las facultades del Ejecutivo hacer observaciones a los decretos del Congreso, se muestra en este punto conforme con las ideas de la comisión y anuncia que votará en pro del artículo.

Pero, diciendo que se ha trazado una de las dos paralelas, cree que la comisión debió examinar dos cuestiones: 1ª, la que queda resuelta en la proposición que se discute, y 2ª, la relativa a la facultad revisora, que en su concepto debe limitarse a ciertos actos, a ciertas cuestiones capitales en que se interesen los principicios de la revolución.

Desarrolla más estas ideas y se declara en favor de la proposición objeto del debate, porque el gobierno no puede quebrantar la ley fundamental a que debe su origen.

El señor López (don Vicente), vicepresidente del Congreso, que presidía la sesión por ausencia del señor Gómez Farías, leyó la lista de los oradores [628] que habían hablado en pro y en contra, y que completaban el número de reglamento; anunció que varios señores, cuyos nombres dijo, tenían pedida la palabra, y mandó preguntar si la proposición estaba suficientemente discutida.

El Congreso resolvió por la afirmativa.

El señor Anaya Hermosillo, apoyado por otros señores, pidió que las votaciones fuesen nominales. Se declaró haber lugar a votar por 61 señores contra 32, y la proposición económica que declara no estar en las facultades del gobierno hacer observaciones fue aprobada por 65 votos contra 27.

Puesto a discusión el artículo 2º, que consulta se comunique el acuerdo anterior al gobierno, el señor Prieto dijo que había pedido la palabra para hablar acerca del artículo anterior; pero que la mesa le ponía la mordaza del reglamento; que tenía que explicar sus votos y que reclamaba indulgencia para todos los que habían votado en contra; que su señoría lo había hecho con profundo sentimiento, no por la esencia del negocio, sino por la forma en que estaba redactada la proposición. Añade que le han causado la más desagradable impresión las violentas alusiones del señor Zarco, tanto a su señoría como a los demás diputados que ejercen algunos cargos públicos; recordó que su señoría, siempre independiente y sin más guía que su conciencia, había sido el primero en alzar la voz contra el ministerio y ahora se veía atacado injusta y apasionadamente, y que le era tanto más extraño que estos ataques vinieran del señor Zarco, cuanto que este señor era debidamente apreciado por sus compañeros, recibía de ellos pruebas de estimación y en su improvisación, tal vez sin quererlo, había ofendido a diputados tan independientes como él...

El señor Garza Melo, dice: "reclamo el orden, no estamos en la cuestión".

La mesa mandó leer el artículo que estaba a discusión.

El señor Zarco, dice: ¡que hable! ¡que hable! Hay un momento de pausa, el señor Prieto sigue en pie, y muchos diputados gritan: "¡que hable! ¡que hable!"

Restablecido el silencio, continúa el señor Prieto explicando su voto, diciendo que ha estado en contra de la manera adoptada por la comisión, que, en su concepto, la declaración que acaba de dictarse no cabe en un acuerdo económico. El señor Romero (don Félix) interrumpe también al orador diciendo: "¡que hable, pero que no se salga de la cuestión!"

El señor Guzmán, como secretario, vuelve a leer el artículo que está a discusión, y el Sr. Prieto al sentarse dice: "pido que conste que no puedo concluir". [629]

El Zarco, dice: "Señor presidente, pido la palabra para aclarar un hecho."

El señor López (don Vicente), vicepresidente, dice: "Tiene la palabra el señor Zarco para aclarar un hecho."

El señor Zarco dice: "El Congreso ha querido oír al señor Prieto, aunque realmente se salió de la cuestión. Yo reclamo su indulgencia para desvanecer la gratuita imputación que su señoría acaba de dirigirme. No puedo recordar todas y cada una de mis palabras; pero sí estoy seguro de que no he hecho la menor alusión al señor Prieto, ni a ninguno de los señores diputados. Para nada he pensado en los que desempeñan otros cargos públicos. Cuando dije que el señor Barragán me parecía más ministerial que el ministerio, añadí que no daba a estas palabras el menor sentido desfavorable; cuando dije que yo no pido nada al ministerio, hablé puramente de mi persona. Protesto que no he hecho ninguna alusión. El señor Prieto debe creerme, porque sabe muy

bien que no me sé desdecir. Por lo demás, respeto todos los votos, los creo independientes, y yo mismo voto a veces con el ministerio.

El señor CENDEJAS con la mayor moderación se opone al artículo calificándolo de inútil.

El señor DEGOLLADO (don Santos) lo combate también del modo más templado.

El señor VALLARTA lo defiende con mucha calma.

El señor RUIZ, que votó con la minoría, dice que al votar experimentó las mismas sensaciones que el señor Prieto, que ha creído que el Congreso ha traspasado sus facultades, que se ha dado por aprobado el artículo infringiendo el reglamento, que se obra festinadamente, que todo es anómalo y no hay orden, que desde que la gran comisión iba a presentar la postulación de la especial se acordó que ésta fuera nombrada directamente por el Congreso..."

El señor GUZMÁN, como secretario, vuelve a leer el artículo que está a discusión; el orador dice que por censurar la conducta de los funcionarios públicos no se le puede llamar al orden.

El señor GUZMÁN vuelve a leer el artículo y dice que, si algún diputado tiene que hacer reclamaciones a la mesa, las debe hacer conforme a reglamento y sin interrumpir la discusión.

El señor RUIZ sigue hablando sin que se le oiga, porque hay rumores en toda la cámara.

El señor GUZMÁN habla en la tribuna y tampoco se le escucha.

El señor RUIZ, dice: "No oigo lo que dice V. S."

El señor PRESIDENTE agita la campanilla. [630]

El señor GUZMÁN dice: "El señor presidente toca la campanilla para que V. S. cese de hablar porque ha interrumpido el orden."

El señor AGUADO pide que se lean los artículos relativos a reclamar el orden.

El señor RUIZ sigue hablando; los rumores crecen en todas partes; en las galerías hay aplausos, gritos y estruendo; en medio del desorden se oye la campanilla; varios diputados gritan "que hable, que hable", otros "no, no", otros "al orden, al orden"; del salón de recreo sale un grupo gritando, "que hable, que hable", y, en medio de esta confusión, la mayoría permanece impasible en sus bancos.

Siguen los gritos en el salón y en la galería.

El señor LÓPEZ levanta al fin la sesión y cubriéndose sale del salón seguido de muchos diputados.

Unos gritan: "Vámonos, ya no hay sesión."

El señor ARRIAGA exclama: "Señor Aguado, a V. S. le toca la presidencia."

El señor AGUADO ocupa la silla presidencial.

El señor ARRIAGA, en un tono vehemente, clama que se ha violado la libertad de discusión, que se ha ajado la dignidad del Congreso, que los diputados presentes están en el caso de formular una protesta contra lo que acaba de pasar. Su señoría teme que haya miserables intrigas, torpes manejos, cuestiones miserables, y que todo sea obra de una facción en el seno mismo del Congreso. Cada frase del señor Arriaga es vivamente aplaudida.

El señor AGUADO sostiene que se ha violado el reglamento.

Se pasa lista a petición de varios diputados. No hay *quorum*, no puede haber sesión. Los presentes se reúnen en junta; el señor Aguado manda despejar las galerías, y, como los concurrentes tardan en salir, dice que el público sabrá el resultado.

2 DE JULIO DE 1856

Leída el acta de la sesión en que están relatados todos los acontecimientos, el señor Herrera (don Ignacio) dijo que, antes de votar el acta, deseaba saber cuál es el artículo que autoriza a la mesa para llamar al orden a los diputados cuando se salen de la cuestión.

El señor GUZMÁN, como secretario, replica que, aunque este punto no está a discusión, pues la acta sólo se refiere a la historia de los hechos, la mesa explica que, conforme a reglamento, es evidente que al discutirse el [631] artículo de un proyecto no se puede hablar de los artículos anteriores, que fue lo que hicieron los señores diputados que se salieron de la cuestión.

El señor HERRERA insiste en la pregunta anterior, y cree que la acta no puede aprobarse mientras no se resuelva si el señor presidente obró bien.

El señor GUZMÁN contesta que, si la mesa ha faltado al reglamento, pueden hacerse las reclamaciones convenientes, que la acta no es más que la narración de los hechos y que la mesa no esquiva ninguna responsabilidad y está pronta a sincerar su conducta.

El señor RUIZ, conviniendo en que la acta no debe ser más que el fiel relato de los hechos, observa que la acta que se ha leído hace calificaciones y, con respecto a su señoría, no es enteramente exacta. Recuerda que, cuando por primera vez se le quiso hacer callar, leyó un artículo del reglamento que autoriza a los diputados a censurar la conducta de los funcionarios públicos, y, apoyado en tal artículo, siguió haciendo uso de la palabra, y que después, cuando sonó la campanilla del señor presidente, como había ruido en las galerías, no supo si se tocaba para hacerlo callar o para restablecer el orden en el público, y por esto continuó hablando. Pide que se hagan estas dos rectificaciones.

El señor GUZMÁN dice que no hay inconveniente en añadir que, cuando por primera vez fue el señor Ruiz llamado al orden, su señoría leyó un artículo del reglamento, y que asegura que, cuando sonó la campanilla, no supo si se dirigía al público a su señoría.

Con estas enmiendas fue aprobada la acta sin más discusión.

El señor DEGOLLADO (don Santos) ocupó la tribuna y leyó las proposiciones económicas que siguen sobre limitación de la facultad revisora del Congreso con respecto a actos del gobierno actual.

"Señor. En la sesión de ayer habéis fijado para gobierno económico del Soberano Congreso una regla de conducta muy puesta en razón y que os evita dificultades y demoras en vuestra marcha legal. Habéis declarado que el Ejecutivo no tiene facultad de hacer observaciones a los decretos y acuerdos que dictéis. Es decir, habéis traducido al lenguaje parlamentario una restricción tácita que contiene el artículo 3º del Plan de Ayutla y que nosotros formulamos en estos términos: 'No puede el Ejecutivo impedir ni suspender las resoluciones del Congreso Constituyente.' Nada se dijo en contra de esta verdad que, por su naturaleza y objeto, está colocada en el rango de las verdades incontestables, y ni al señor ministro de Fomento ni a los señores diputados que impugnaron el dictamen de la comisión especial se les oyó decir nada que contradiga ni aun debilite la fuerza de esa verdad. [632]

"Pero, si todos los señores diputados estaban de acuerdo en ella, se nos dirá, ¿por qué hubo divergencia de opiniones y de votos en tan sencilla cuestión? Lo diremos con franqueza y con la independencia de nuestro carácter natural; porque, bajo la influencia del fundadísimo temor de que el Soberano

Congreso se arrogue la facultad de legislar en todos los ramos de la administración pública a pretexto de revisar *todos los actos* del gobierno anterior y del presente, natural ha sido que por lo menos se trate de impedir la festinación con el veto suspensivo. En efecto, si hubiera de entenderse que el Congreso puede ejercer omnímodamente la facultad revisora, transformándose en congreso ordinario, nosotros estaríamos por conceder al gobierno la facultad de hacer observaciones, porque esta facultad es menos una prerrogativa del Ejecutivo que garantía de madurez y de acierto en las leyes; y, no habiendo una cámara revisora, ni poseyendo el cuerpo legislativo la ciencia de los hechos consignados en los archivos que están fuera de su dominio, y no hallándose tampoco al alcance de las razones que el Ejecutivo puede alegar para sostener sus actos revisados, la conveniencia pública y la justicia exigirían imperiosamente que fuera oído el gobierno antes de que surtiese sus efectos la revisión, que, por otra parte, no es ni puede ser más que un acto judicial del Congreso a quien el Plan de Ayutla constituyó en gran jurado y en custodio de los principios conquistados en la revolución contra la tiranía.

"Nosotros creemos que declarar facultado al gobierno para hacer observaciones sería limitarle su poder discrecional, pues ya se sabe que el ejercicio del veto suspensivo es una participación indirecta del poder de legislar cuando el Ejecutivo no tiene la facultad de expedir por sí leyes y decretos. El gobierno actual la tiene muy amplia para arreglar todos los ramos de la administración pública, y, en vez de reducirse a hacer observaciones, puede, como dijo el señor ministro de Fomento, expedir decretos tales que nulifiquen los del Soberano Congreso. En este caso no obstante el acuerdo económico de ayer, siempre será vencido el poder legislativo en el terreno de los hechos. Por eso creemos llegado el momento en que vuestra soberanía se fije a sí mismo los límites de su poder dejando absolutamente expedito en el ejercicio del suyo al Ejecutivo, y esto se consigue con la aprobación de las adiciones que vamos a proponerle.

"El Plan de Ayutla, previendo con acierto que las reformas que demanda nuestra administración pública no las podía ejecutar una asamblea deliberante, las encomendó al Presidente interino, invistiéndolo de facultades discrecionales y dándole un *poder actual* que nadie puede legalmente menoscabarle. [633]

"El mismo plan consideró que ese estado normal de nuestra sociedad demandaba una duración tan corta cuanto lo fuese el tiempo que se necesitase para constituir definitivamente a la República, conforme a los principios conquistados por la revolución, y por eso en su artículo 5º dispuso que este Soberano Congreso se ocupase *exclusivamente* de formar la Constitución. También quiso que el Congreso Constituyente vigilara la conducta del Presidente interino y revisara sus actos, por si en alguno de ellos excedía los límites de su poder, atacando o de algún modo quebrantando las disposiciones del mismo Plan de Ayutla. Querer que el poder de gobernar discrecionalmente exista a la vez en el Congreso y en el gobierno es querer un absurdo, y, como por la letra del plan y por el espíritu de la revolución ese poder se encomienda al Ejecutivo, es preciso que el Soberano Congreso se trace con claridad la línea de sus operaciones. No quiere esto decir que haya abusado de sus facultades revisoras; pero, como el temor del abuso puede servir de obstáculo al gobierno en su marcha o de disculpa para no emprender las reformas que debe, nos creemos obligados a pediros, señor, que os dignéis aprobar las proposiciones adicionales y económicas siguientes:

"1ª (Que será segunda en el dictamen que se discute). La facultad revisora que tiene el Congreso Extraordinario Constituyente la ejercerá, cuando se

trate de actos del actual gobierno, sólo respecto de aquellos en que se hubieren conculcado los principios políticos proclamados en el Plan de Ayutla o en que se traten de impedir o suspender las funciones encomendadas al Congreso en el artículo 5º del mismo plan y en la convocatoria en cuya virtud se reunió.

"2ª La revisión de los demás actos del gobierno provisorio la hará el Congreso después de haber llenado la obligación preferente que tiene de discutir y decretar la Constitución que ha de expedirse, y los efectos de esta revisión no serán otros que los de la declaración de responsabilidad contra los ministros respectivos, caso de haber incurrido en ella por abusos del poder cometidos contra las garantías individuales o contra los intereses de la nación.

"México, julio 2 de 1856.—*S. Degollado.—B. Gómez Farías.—Joaquín Degollado.*"

Estas proposiciones fueron presentadas como adicionales al dictamen relativo a la cuestión del veto.

Fueron admitidas a discusión con dispensa de la primera lectura y pasaron a la comisión especial que ha entendido en el negocio.

El señor Ruiz pidió que se declarara nulo el acuerdo aprobado la víspera declarando que el Ejecutivo no tiene facultades para hacer observacio- [634] nes a las resoluciones y decretos del Congreso. En apoyo de esta proposición pronunció un extenso discurso, que compensó suficientemente el silencio que a duras penas tuvo que guardar la víspera. Sostuvo que el Congreso ha infringido el Plan de Ayutla, la convocatoria y el reglamento, porque ha traslimitado sus facultades, porque se ha metido a legislar, porque ha discutido como económico un acuerdo que no lo es; repitió la misma historia del negocio tal cual la había hecho la víspera el señor Ministro de Fomento, le pareció extrañísimo el nombramiento de la comisión especial, habló de la conciencia del diputado que había iniciado la cuestión, creyó que a un abuso se oponía otro mayor, y, por último, instó vivamente porque el Congreso volviera sobre sus pasos.

La proposición quedó como de primera lectura.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la comisión especial sobre el decreto de Santa-Anna que prorrogó su dictadura.

Puesto a discusión el segundo artículo del dictamen sobre observaciones del gobierno, que quedó pendiente por el tumulto de la víspera, el señor Zarco dijo que la comisión, teniendo en cuenta las prudentes razones alegadas por los señores Degollado y Cendejas, accediendo a los deseos que le habían manifestado muchos señores diputados y convencida de que no era necesario transcribir al gobierno el acuerdo ya aprobado, retiraba el artículo porque, habiendo presenciado el ministerio el resultado y constando en la acta la resolución del Congreso sobre no admitir observaciones, dicho artículo segundo venía a ser inútil. Añadió que el asunto quedaba completamente terminado y que como a la misma comisión se habían pasado las proposiciones leídas por el señor Degollado acerca de la facultad revisora, y nadie había reclamado el trámite, la comisión, para corresponder a la confianza del Congreso, consideraría este asunto como enteramente distinto del que quedaba concluído con retirar el artículo.

La mesa anunció formalmente la retirada del repetido artículo.

Puesto a discusión el dictamen sobre el pago mandado hacer a los señores García, Despons y Kern, el señor Castañeda, como miembro de la comisión de Crédito Público, dio algunas explicaciones y manifestó que no había habido la menor dificultad en el despacho del asunto.

Declarado éste de gravedad, se emplazó para la sesión siguiente.

Sin discusión fue aprobado el dictamen que consulta archivar el expediente relativo a la destitución que el señor Torrescano sufrió en tiempo de Santa-Anna del cargo de agente del ministerio de Fomento en Guanajuato.

Tuvo primera lectura el dictamen siguiente de la primera comisión de [635] Hacienda sobre el contrato celebrado con los señores Jecker Torre y Cía. en 25 de noviembre de 1854.

"Señor. Al examinar la primera comisión de Hacienda el negocio relativo a la devolución de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo verificada por la casa de los señores Jecker Torre y Cía., se impuso de los antecedentes del negocio, y de sus indagaciones resultó el siguiente informe que juzga conveniente someter a la augusta cámara para que, ilustrado su juicio, decida con su característica rectitud.

"*Casa de moneda de Culiacán.* La casa de moneda de Culiacán se erigió a expensas del erario de Sinaloa; la finca estaba en punto de tacharse en 1843, según el informe que dio don Antonio Ochoa a nombre del gobernador del departamento. El mismo estado mandó venir de Europa una máquina valiosa en 40,000 pesos, que costeó también el estado de su peculio, y quedó todo paralizado hasta 4 de marzo de 1843.

"En esta época formalizó su contrata la compañía de minas representada por don José Delmote y consiguió privilegio exclusivo por catorce años, cediéndole todos los derechos que le correspondían al erario nacional; de suerte que se calculó que, por el gasto de 4,000 pesos que tenía que desembolsar la compañía contratista, hacía la adquisición de derechos de incalculable importancia sin que se pudiese percibir ni de lejos ventaja alguna para el erario.

"La casa de moneda de Guadalupe y Calvo fue cedida también en virtud de facultades extraordinarias a la compañía que se llamaba Mexicana, cediéndole también todas las ventajas y derechos del erario, y, lejos de reservarse algunos el gobierno, dispensó a la compañía del pago por cinco años del 3% que impuso a los metales la ley de 13 de febrero de 1822; y, además, como si no estuviese contento el gobierno con el fomento que se daba a la compañía, se dispuso que pagara sólo uno del 3% que debían satisfacer los metales. La regulación es de tal manera onerosa para el erario que la calcula el autor de la memoria sobre casas de moneda en 171,406 pesos, poco más. Éstos son en globo y sin pormenores más ruinosos los antecedentes con que el señor Mackintosh poseía las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, casas que le trasmitió a los señores Jecker Torre y Compañía, que fueron, con quienes trató el gobierno del general Santa-Anna. Los señores Jecker Torre y Cía. poseían en arrendamiento las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, produciendo estas contratas otras dificultades y desembolsos al erario, que, como los arreglos con los señores Potts y Cía., de Chihuahua, le han sido extremadamente costosos. [636]

"Los expedientes de que ahora va a ocuparse la comisión, sometidos al examen del Soberano Congreso Constituyente, comienzan por la propuesta de los señores Jecker Torre y Cía. para la devolución de las casas de moneda sin formalidad ni caución alguna de parte de los contratistas, pidiendo al gobierno 370,000 pesos por esta rescisión.

"Sin más examen, sin antecedente alguno, sin información de ningún género, se admitieron estas propuestas, mandándose dar los 370,000 pesos de la indemnización de la Mesilla. Fue el negocio tan intempestivo, de tal manera precipitado, que, cuando la tesorería pidió caución del desembolso

del dinero, la casa contratista reclamó en contra de semejante formalidad y pidió al gobierno se desistiera de una providencia que no estaba pactada y que perjudicaba sus intereses. En estos términos inverosímiles se consumó el contrato y se expidió un certificado a los señores Jecker Torre y Cía.

"Sin posibilidad de conjeturarse siquiera cuál podría ser el designio administrativo para legalizar o disculpar tan cuantiosas pérdidas, sin encontrar otra razón que la de que se verificara la reincorporación al erario del monopolio de la amonedación que nunca debiera salir de sus manos, vemos, en el expediente sometido a nuestro examen, las propuestas del señor don Manuel García Granados para arrendar en cinco mil pesos anuales las casas de moneda que se acababan de recobrar en 370,000 sin más que anticipar diez mil pesos el interesado y consiguiendo el mando de un resguardo y el pago del ensayador de cuenta del gobierno.

"El señor ministro que fungía en aquella época admitió con facilidad incomprensible las propuestas del señor García Granados, no obstante el informe de la sección respectiva de su secretaría, formado por don Francisco Javier Reygadas, digno de mencionarse por lo luminoso y por el celo que en él se manifiesta por los intereses del erario.

"Parece que el señor interesado en la nueva contrata había manifestado de palabra que a sólo la casa de Culiacán se dirigían sus propuestas y que la proposición presentada con caracteres ventajosos influía en las deliberaciones del ministerio. El informe comienza diciendo que la casa de Guadalupe y Calvo la tenían cerrada los contratistas porque les perjudicaba; de suerte que lo expuesto, lejos de ser para el contratista un perjuicio, no era sino una mayor ventaja por ahorrarse el cuidado y los gastos en la reparación de una casa que le era inútil de todo punto.

"Simplificándose después en el informe el resultado del contrato, calcula el señor Reygadas en 162,000 pesos la percepción del gobierno en los nueve años que, deducida de los 370,000 que el gobierno desembolsó a los señores Jecker Torre y Cía., dan la pérdida de 208,000 pesos. [637]

"Considerando aislada la propuesta del señor García Granados, se expresa la sección en los términos siguientes: Estimando, por cálculo que no podrá llamarse exagerado, una utilidad líquida de 5% sobre la cantidad acuñada y suponiendo ésta de los referidos un millón quinientos mil pesos, en un año con otro, resultará un producto de setenta y cinco mil pesos por el cual sólo se ofrecen diez y ocho mil, perdiendo el gobierno los cincuenta y siete mil restantes.

"Para que esta augusta cámara comprenda en toda su extensión este negocio característico de aquella administración de incapacidad y de despilfarro, la comisión suplica se dirija una mirada a la época en que se escribía el informe que extracta la comisión; a que quien lo escribía era un empleado, si bien ilustrado, muy dependiente del gobierno, de ese gobierno que era omnipotente y que era quien había celebrado el contrato; y, sin embargo, en esa época célebre por la tiranía del pensamiento y la palabra, se desbordó contra este escándalo el sentimiento de la conciencia, y, a vista del ministro, dentro de su secretaría y como si fuera la más enérgica protesta de la opinión, quedó consignado lo siguiente:

"El medio más eficaz de evitar todo perjuicio a la hacienda pública consiste en la anulación del contrato hecho con los expresados señores Jecker Torre y Cía., como sumamente oneroso y perjudicial para el gobierno, lo cual se demuestra fácilmente.

"Dichos señores, como contratantes de la casa de moneda de Culiacán,

están obligados por su contrato a devolver al gobierno al vencimiento del término de ella el edificio en que está formado el establecimiento y la maquinaria de acuñar en estado útil y libres de todo gravamen, satisfaciéndoseles únicamente el valor de los útiles de apartado que entreguen. Con respecto a la casa de moneda de Guadalupe y Calvo, *cuya contrata expiró* en este año, y que estaba también a cargo de dichos señores, no se estipuló cosa alguna en cuanto al edificio y maquinaria, por lo que es de inferirse que debieron quedar a beneficio de los contratistas.

"Ha sido necesario para la inteligencia del negocio capital con la casa de los señores Jecker Torre y Cía., enlazarlo con el del señor García Granados para presentarlo en su conjunto, para que lo abrazara de una ojeada la inteligencia de la cámara y para justificar con la suma de datos competentes las proposiciones con que termina la comisión.

"La contrata con la casa de Jecker la hizo el señor Olasagarre; la del señor García Granados el señor Canseco, admitiendo sus propuestas con ligerísimas modificaciones no obstante el informe de que hemos dado conocimiento a la cámara. [638]

"Las otras constancias que existen en el expediente se refieren a las formalidades de entrega y la formación de inventarios, con lo que se consumó este escandalosísimo negocio.

"El simple relato del expediente, por una parte, y por otra la conocida ilustración y rectitud de la cámara, evitan a la comisión todo comentario. Por lo mismo sujeta a su sabia deliberación las proposiciones siguientes:

"1ª Se anula el contrato celebrado con los señores Jecker Torre y Cía., por el ministerio de Hacienda en 25 de noviembre de 1854.

"2ª Pase este expediente en copia al ministerio de Hacienda para sus efectos, y a la Suprema Corte de Justicia para que exija la responsabilidad al Presidente y ministros que intervinieron en este negocio.

"Sala de comisiones, etc., julio 2 de 1856.—*Prieto.—Mateo Echaiz.—Arrioja.*"

Tuvo primera lectura otro dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre una contrata de vestuarios hecha con la casa de Laforgue.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

3 DE JULIO DE 1856

Los señores Herrera (don Ignacio) y Muñoz presentaron una proposición, que quedó de primera lectura, consultando que no sean llamados al orden los oradores con el pretexto de que se salen de la cuestión que se discute.

El señor secretario GUZMÁN refirió que el señor Prieto había presentado una proposición que tenía conexión con las cuestiones pendientes entre México y España; que la mesa había creído conveniente dar cuenta con ella en sesión secreta y que entonces el señor Prieto la había retirado.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión especial que ha examinado el decreto de Santa-Anna que prorrogó la dictadura.*

El señor CENDEJAS pidió que se leyera el decreto de que se ocupaba el dictamen; la secretaría informó que el expediente estaba en poder de la comisión y se le pedía el documento de que se trataba.

Entre tanto la mesa dispuso que la gran comisión se retirara para pro-

---

* Véase en la pág. 408. [639]

poner un sustituto en la comisión de policía mientras el señor López desempeña la presidencia.

Volvió a poco la gran comisión proponiendo al señor Langlois. [639]

Leído el documento que pidió el señor Cendejas, el señor García Granados impugnó el dictamen calificándolo de insuficiente porque no consulta la responsabilidad de los que falsearon la voluntad nacional y fueron cómplices del atentado de Santa-Anna.

El señor Fuente, como individuo de la comisión, contestó que el dictamen consultaba la responsabilidad de Santa-Anna y del ministro que autorizó el decreto, y que, con respecto a otros funcionarios, no había constancia en el expediente.

El señor Cendejas no creyó satisfactoria esta respuesta, hizo la historia de la prórroga de la dictadura, y, apoyándose en los hechos, extrañó que no se consultara la responsabilidad de los gobernadores, de todo el ministerio y de los consejeros de Estado.

Con muy buenas razones apoyó estas ideas sosteniendo la ilegitimidad del gobierno de Santa-Anna y la necesidad de castigar a los culpables.

Contestó el señor Fuente y volvió a hablar el señor Cendejas, quedando con la palabra en pro el señor Díaz Barriga, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

4 DE JULIO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública presidida por el señor don Valentín Gómez Farías, se dio cuenta con una nota del señor ministro de Justicia avisando que el gabinete concurrirá a los debates de la Constitución.

Se leyó en seguida una exposición del Ilmo. Sr. arzobispo de México en contra del artículo 15 del proyecto de Constitución sobre libertad religiosa, y en que pide que el culto católico se declare exclusivo sin permitir otro alguno.

Los señores Mata, Guzmán y Langlois presentaron unas proposiciones pidiendo que, al discutirse el proyecto de Constitución en lo general, se prolongue el debate hasta que hablen todos los diputados que pidan la palabra; que las sesiones ordinarias se dediquen exclusivamente al debate de la Constitución y que, para asuntos económicos y los de revisión, haya sesiones extraordinarias todos los miércoles y sábados de las siete a las diez de la noche.

El señor Mata apoyó estas proposiciones y obtuvo la dispensa de trámites. [640]

La primera y segunda, relativas a ampliar la discusión y a dedicar las sesiones ordinarias a la discusión del proyecto, fueron aprobadas inmediatamente.

Con respecto a la tercera, el señor Echaiz pidió que se dividiera en partes, y que, conforme a reglamento, se tratara en sesión secreta.

El señor Guzmán consiente en la división en partes, quedando como primera la relativa a que haya sesiones extraordinarias y como segunda la que pide que sean de noche, pero propone que se verifiquen los lunes y viernes, y no los miércoles y sábados, por ser estos últimos días de correo general y ofrecer inconvenientes para muchos diputados.

En cuanto a tratar del asunto en secreto, cree que es tardía la observación del señor Echaiz.

Hay una larga pausa. Muchos señores se acercan a la mesa y, después de algunos debates *sotto voce,* se modifica la proposición, consultando que los negocios ordinarios se traten los sábados sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que cite el presidente del Congreso. En estos términos queda aprobada.

Dada segunda lectura a la proposición del señor Ruiz, relativa a declarar nulo el acuerdo aprobado el día 2, sobre no tener el Ejecutivo facultad de hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso, y hecha la pregunta de si se admitía a discusión, la proposición fue desechada por 73 votos contra 20, en votación nominal pedida por el señor Moreno.

Leyóse en seguida el proyecto de Constitución y el artículo 15 sobre libertad religiosa; fue aplaudido por las galerías. El proyecto está ya firmado por el señor Romero Díaz, con esta nota: "Suscribo el proyecto que precede, a reserva de votar contra algunos puntos en que no estoy conforme."

El señor Olvera comenzó el debate en lo general diciendo que, convencido de que no nació para la tribuna, suplicaba a los señores diputados le dispensaran toda su indulgencia al escuchar las objeciones que iba á presentar en contra del proyecto. Se propuso seguir el mismo orden que adoptó en su voto particular y empezó por tocar las cuestiones relativas a la división territorial, en las que ve desatendidas las exigencias principales de los pueblos, como consta de la multitud de expedientes y peticiones que se han pasado a la comisión.

Si no se accede a los deseos explícitamente manifestados por los pueblos de Coahuila de incorporarse al estado de Nuevo León, pueden acaso sobrevenir gravísimos conflictos que afectarán a toda la República y que la asamblea constituyente tiene el deber de evitar. Su señoría re- [641] cuerda que México perdió a Texas porque el centralismo quiso cambiar el modo de ser de aquel estado, y éste fue el origen de la escisión. No es difícil, añade, que otro tanto suceda en algunos pueblos de la frontera, si se les quiere mantener en una organización violenta que no conviene a sus intereses.

Protestando hablar con la mayor franqueza y no disimular sus sentimientos ni sus previsiones, indica que algunas de las últimas notas del señor Vidaurri inspiran serios temores, y que, sin ofender en lo más mínimo el carácter y el patriotismo del jefe de la revolución de la frontera, es preciso reconocer que las situaciones revolucionarias crean exigencias imprevistas y los jefes de los movimientos populares tienen que contraer compromisos con los pueblos que les sirven para hacer triunfar su causa, y que así, pues, si se precipitan los acontecimientos y sigue el malestar de los pueblos de la frontera, no es temerario abrigar el temor de que el señor Vidaurri, orillado por las circunstancias y en contra de sus convicciones, se vea obligado a cometer uno de los más grandes crímenes que puedan manchar a un mexicano.

¿Qué hay que hacer?, pregunta el orador, ¿recurrir a las armas, y siempre a las armas? Esto sería el colmo de la imprudencia; la política, como la policía, debe ser preventiva más bien que correctiva, y vale mucho más evitar un gran conflicto que tener que reprimirlo.

Observa que nuestro pueblo más de una vez ha sido ingrato con los caudillos a que ha debido su independencia y libertad, y teme que esta ingratitud alcance al señor Vidaurri.

Recuerda que, al discutirse la cuestión de Coahuila, un señor diputado, al terminar su discurso, aconsejó al Congreso que no pensara en la persona del señor Vidaurri sino que lo sacrificara si fuese menester, siguiendo el ejemplo de Bruto, que sacrificó a sus propios hijos. No es aplicable este ejem-

plo, dice, porque los hijos de Bruto eran traidores y el señor Vidaurri no lo es. En contra de la incorporación de Coahuila sólo se alegan las resistencias del Saltillo, población dominada por la facción retrógrada y donde unas cuantas familias ejercen el mayor despotismo.

Si los pueblos de Coahuila se equivocan al desear su incorporación a Nuevo León, si más tarde han de arrepentirse de ella, el mismo proyecto de constitución remediará el mal y Coahuila podrá volver al rango de estado; pero las razones de hoy son muy atendibles, particularmente las confesiones que hacen los pueblos de Coahuila de carecer de todo elemento para sostener una buena administración. [642]

Hay otra cuestión grave que el orador se propone tocar con la más grande sinceridad y como cumple a un representante del Estado de México, que es el que hizo a su señoría el honor de enviarlo a la asamblea constituyente. Esta cuestión es la relativa a los distritos de Cuernavaca y Cuautla, que entraña no sólo una cuestión política y social, sino hasta el peligro de una guerra de castas, tan terrible, tan desastrosa, como la que ha asolado a Yucatán. Este mal se puede impedir todavía, y tal es el deber del Soberano Congreso.

El orador se detiene en algunas consideraciones sobre la inferioridad numérica de la raza blanca en los distritos del sur, y en que de parte de la indígena están algunas gentes que no son de color, pero cuyos intereses están identificados con ella. Amenazan la paz, por un lado, las antipatías de raza, y, por otra, los principios políticos y sociales en regiones en que fue durísima la dominación española, en que hubo verdadera esclavitud y en que, estando la propiedad todavía en manos de españoles, subsisten costumbres muy contrarias a los intereses de los indígenas. Las medidas que se han dictado otras veces para atacar este mal han producido resultados tristísimos, pues las gentes ricas y acomodadas no han comprendido su interés, han creído que las cuestiones sociales se resuelven por medio de la fuerza, y, así, recurren a medidas represivas, piden batallones, y, en estos últimos días, ha habido hasta fusilamientos, aunque sobre esto último no se tiene datos suficientes. Al recurrir a la fuerza, al querer que sucumban unos intereses y que otros prevalezcan, se olvida que Licurgo en Esparta, para conservar la paz, lo que procuró fue hermanar y cohonestar los intereses encontrados. El orador concluye con que en esta cuestión no hay más salida que agregar al estado de Guerrero los distritos de Cuernavaca y Cuautla, puesto que, mientras han pertenecido al Estado de México, nada satisfactorio se ha hecho en favor de ellos.

Empleando las mismas razones y abrigando los mismos temores, recomienda la erección del estado de Iturbide, encontrando entre los distritos que lo han de formar y los del sur analogías geográficas como lo montañoso del terreno, lo riguroso del clima, etc., y el mismo peligro de que la cuestión degenere en guerra de castas.

Cree que la mayoría de la comisión quiso satisfacer todas las exigencias de los pueblos con respecto a división territorial, con sólo erigir el estado que se llamará del Valle; pero que esta idea, una vez aceptada, nulificaría al estado de México reduciéndolo a los distritos de Temascaltepec, que se uniría al estado de Guerrero, a los de Tula y Toluca, con lo que el estado no podría subsistir. Si todo el estado de México y alguna [643] otra fracción han de constituir el estado del Valle, la cuestión será puramente de palabras; pero no es así, porque al Distrito Federal con todos sus inmensos recursos que casi siempre se han empleado en oprimir a los estados y centralizar el poder se quieren aumentar los elementos de un estado demasiado poderoso, y así será mayor el despotismo.

Se oye una voz que exclama: "¡Ése es un sofisma!"

El orador pasa a ocuparse de la tolerancia religiosa, y cree que nuestro pueblo no está suficientemente preparado para recibir esta reforma tal cual la establece el proyecto.

Con respecto a la supresión del senado cree que la mayoría de la comisión, acumulando argumentos en contra de sus ideas y dejándolos sin respuesta, ha hecho lo que Mucio Scevola, que metió el brazo al fuego queriendo aparentar que no se quemaba.

En contra de las teorías del comentador de Jefferson, que sirven de apoyo a la mayoría de la comisión, obra la experiencia de sesenta años en los Estados Unidos de América, lo útil que en ese país ha sido el senado y la opinión de distinguidos publicistas americanos. La mayoría de la comisión ha supuesto que el senado sólo podía organizarse como en los tiempos anteriores, pero el voto particular del orador le da una organización que le quita todos sus inconvenientes.

Acerca del juicio político dice que la circunstancia de haber extendido su voto particular sin tener a la vista todo el dictamen de la mayoría lo hizo incurrir en la inexactitud de atribuir al proyecto que hacía extensivo el juicio político a los gobernadores.

Confiesa que no es así, pero que queda que llenar un gran vacío porque el proyecto no establece la responsabilidad de los gobernadores ante la federación, partiendo del principio de que los jefes de los estados no han de ser nunca agentes del poder central. No acepta proposición tan absoluta, puesto que la publicación y cumplimiento de las leyes generales se han de encomendar a los gobernadores y que, en caso de desobediencia o rebelión, la responsabilidad sería ilusoria ante las legislaturas, y, por tanto, es conveniente establecerla ante el Congreso general.

La circunstancia de haberse señalado el 4 de julio, aniversario de la independencia de los Estados Unidos, para abrir el debate acerca de la Constitución, ha sido explotado por la prensa conservadora que se ha ocupado en hacer creer que ésta es una prueba de simpatía a los Estados Unidos. Como individuo de la mesa declara el señor Olvera que esta coincidenia ha sido enteramente casual; pero que, ya que existe, desea que la Constitución que empieza a discutirse dé tan buenos resultados y haga [644] la felicidad de México así como las instituciones americanas han hecho la de los Estados Unidos.

El señor ARRIAGA, presidente de la comisión de Constitución, replica al señor Olvera. Notamos en su discurso el tono de calma y moderación que conviene a las discusiones abstractas y bastante orden y trabazón en todas sus ideas. Comienza por decir que debemos dar gracias a Dios y parabienes a la nación mexicana porque ha llegado el feliz momento de que sus representantes se ocupen de darle instituciones sólidas y estables que satisfagan todas sus necesidades.

Ya que el señor Olvera ha hablado de la coincidencia de haberse abierto el debate el día 4 de julio, séale permitido ver en esto un feliz augurio de acierto, puesto que la independencia de los Estados Unidos es un grandioso acontecimiento en la historia del género humano y en los fastos de la libertad, que ha influído benéficamente en la suerte del mundo. Ya que se evocan hoy estos recuerdos ¿por qué no ver en ellos un buen pronóstico para las instituciones de México?

Cree conveniente suplicar a los señores diputados que, mientras dure el debate en lo general, se limiten al examen de los puntos prominentes y de

las bases capitales sin descender a los pormenores de cada artículo en particular. Cita oportunamente a este respecto la opinión de un escritor francés que dice que, cuando un pueblo está con las armas en la mano, presa de la inquietud y la zozobra, en espera de las instituciones que han de regir sus destinos, es una imprudencia retardar la expedición de las leyes discutiendo puntos secundarios y perdiendo un tiempo precioso.

Como, aunque el principal objeto de la reunión del Congreso es la expedición de la Constitución, tiene también que formar las leyes orgánicas, sin las que sería incompleto el Código fundamental, y que revisar todos los actos del gobierno de Santa-Anna y todos los actos del gobierno presente, hay necesidad para no perder el tiempo de aprobar en lo general todo el proyecto, a reserva de ir después corrigiendo, modificando y perfeccionando cada uno de los artículos.

Ha reproducido el señor Olvera las observaciones de su voto particular sin atacar las bases generales del proyecto que, conforme al Plan de Ayutla, consisten en establecer el sistema republicano, representativo, popular, federal, y que facilitan la expedición de las leyes orgánicas.

Tiene el sentimiento de no haber oído perfectamente todo el discurso del señor Olvera, y, aunque en muchos puntos podría esperar la discusión de los artículos en lo particular, por cortesía, por las consideraciones que merece el ilustrado preopinante y por consideración también al Congreso, emprende contestar a las principales observaciones que se han emitido. [645]

Pinta las grandes dificultades en que se encuentra la comisión cuando dos de sus individuos han formulado voto particular, cuando otros dos suscriben el proyecto a reserva de votar en contra de algunos artículos, cuando otro ni siquiera ha dado a conocer su opinión, cuando los primeros y más recios ataques al proyecto salen del mismo seno de la comisión. Esto lo hace recomendar de nuevo que se discuta sólo en lo general, pues, si desde ahora se examinan a un tiempo los artículos en lo particular, habrá veces en que el proyecto se quede sin defensores.

Con respecto a la cuestión de Cuautla y Cuernavaca, cree que su señoría no puede ser acusado de ver con indiferencia la gran reforma social que el pueblo necesita, cuando, a pesar de tener en contra el parecer de sus compañeros de comisión y el temor de que se interpretasen desfavorablemente sus ideas, había presentado su proyecto sobre derecho de propiedad, proponiendo en su concepto el medio de corregir los abusos y de mejorar la situación de las clases del pueblo. Su señoría, que ha pintado los funestos vestigios que quedan de la dominación de los mandarines españoles, el triste estado de los jornaleros y las perniciosas costumbres que causan el mal, no cree sin embargo que el remedio consista en desmembrar el estado de México, en quitarle dos distritos para agregarlos al estado de Guerrero, pues, si no se emprende la reforma social y económica, estas medidas parciales serán enteramente estériles.

Es dudoso que lo que propone el señor Olvera sea justo, político y conveniente, pues, dando por supuesto que haya exageración en los informes y noticias que se reciben, es evidente que en los distritos del sur hay una lucha de intereses, hay mutuas quejas, hay algún riesgo para la propiedad, muchos venden sus fincas para evitar el peligro, y los propietarios en general consideran como una desgracia la incorporación al estado de Guerrero. Asienta que en todo mal grave hay una causa real que no es la aparente y que para conocerla se necesitan profundos estudios y, por fin, no está porque sucumba un interés sino porque se hermanen los que están en pugna.

Acerca del estado de Iturbide, dice que, aunque ha estado en contra de su erección, confiesa que vacila, porque le faltan datos teóricos y prácticos, porque no conoce perfectamente los elementos de aquellos pueblos, y por esto, como dice el dictamen, la mayoría de la comisión se abstuvo de resolver, pero que, si se demuestra la conveniencia de la medida, está dispuesto a votar en su favor.

La mayoría de la comisión no creyó, como dice el señor Olvera, satisfacer todas las exigencias con la formación del estado del Valle, atendió [646] sólo a una necesidad manifestada hace mucho tiempo, y observa que las reformas territoriales propuestas por el señor Olvera no resuelven tampoco todas las cuestiones pendientes en esta materia.

Reconociendo que la ciudad de México es la capital de la República y expresando el deseo de que sea otra la residencia de los supremos poderes, dice que, si el estado de México forma un todo con el Distrito, resultará un coloso que nulificará a los otros estados, pues, adoptada la base electoral del proyecto, enviaría al congreso 50 representantes, y por tanto cree conveniente que sólo el Distrito mejore su organización interior.

Defiende la existencia de una sola cámara como una de las convicciones de su conciencia, y, fundándose en las lecciones de la práctica y en los antecedentes históricos del senado, que califica de institución antisocial en México, dice que es menester haber sido como su señoría miembro del senado para convencerse de que este cuerpo, por su propia naturaleza y a veces a pesar de la voluntad de sus miembros, sirve de obstáculo y de rémora a todo progreso, a todo adelanto.

Recuerda que en el último senado fracasaron la cuestión del patronato, la de prohibiciones y otras muy importantes. Cree que el país necesita unidad de pensamiento y de acción para no perderse en la anarquía, para no perecer por la indolencia, y que no es conforme con la unidad la división del poder legislativo en dos cámaras.

Observando que en México hay mucha indolencia y mucha apatía y que, pasado el primer arranque, se extingue todo entusiasmo, no cree que en México se necesite un cuerpo revisor que modere el ímpetu de la cámara popular.

Se oye una voz que dice: "Esa no es razón."

Si el señor Olvera ha querido salvar las dificultades con cambiar la organización, esto consiste en que ha hecho más caso de la forma que de la sustancia.

El comentador de Jefferson presenta una objeción que no tiene réplica al decir que cualquier diferencia en la elección, en la duración, en las funciones o en las prerrogativas de ambas cámaras, ha de producir rivalidad entre ellas.

Si el senado se identifica con la otra cámara, ya no hay revisión ni moderación, sino que ambas caminan precipitadamente a un mismo fin, y es lo mismo que si no hubiera más de una sola cámara. En caso contrario, viene la resistencia, nace el veto, se paraliza la acción legislativa y el senado aspira a una superioridad irritante.

Explaya más estas ideas, recomendando la unidad en el poder, llega a [647] enunciar este concepto, que él mismo califica de paradoja: "vale más que un pueblo se mueva en el sentido del mal, porque del exceso del desorden puede brotar algún bien, y no se sumerja y se pierda en la indolencia y en la inacción."

Para concluir, recomienda una vez más que el debate en lo general no descienda al examen de cada artículo en lo particular.

5 DE JULIO DE 1856

La sesión de ayer comenzó por secreta, y, abierta la pública, siguió la discusión pendiente sobre el decreto de Santa-Anna que prorrogó la dictadura.

El señor FUENTE defendió a la comisión de los cargos que le había hecho el señor Cendejas y dijo que la mejor respuesta a tales cargos se encuentra en la parte expositiva del dictamen, pero que la comisión debió limitarse al examen del decreto sin entrar en la de los otros actos de Santa-Anna. No creyó justo exigir responsabilidad al consejo de Estado que carecía de autoridad y era un cuerpo meramente consultivo.

Supuso que el señor Cendejas no querría exigir responsabilidad al último senado constitucional, aunque lo acusaba de haber contribuído a la revolución de Jalisco, ni tampoco a los particulares que firmaron las actas en virtud de las cuales se prorrogó la dictadura. Creyó que la revisión encomendada al Congreso no alcanza a los actos de los gobernadores, y rechazó enérgicamente el epíteto de traidora que el señor Cendejas había dado a la comisión en el calor de su primera improvisación.

El señor MATA, aunque está de acuerdo con la parte expositiva del dictamen, disiente en el punto relativo al modo de exigir la responsabilidad a los funcionarios culpables, pues, a ser ciertos los principios de la comisión, las funciones del Congreso Constituyente serían iguales a las de cualquier congreso constitucional y la revisión sería ridícula. En su concepto, el Congreso ejerce funciones de juez, se erige en jurado nacional y falla en nombre de la conciencia pública, declarando la culpabilidad de los funcionarios. El artículo no llena su objeto, porque invalidar el acto nada significa hoy cuando la revolución invalidó la usurpación del dictador, y la declaración de nulidad envuelve el inconveniente de abrazar actos posteriores que no han sido examinados.

Propone que el acto se declare atentatorio a la soberanía nacional y [648] que el expediente pase a la Suprema Corte para exigir la responsabilidad a los que resulten culpables.

El señor MORENO se declara en favor del dictamen, no encuentra ningún fundamento en las razones de los impugnadores y recomienda a los que quieran examinar actos posteriores al decreto que se está revisando presenten proposiciones a propósito.

El señor CENDEJAS replica al señor Fuente que no reclama la responsabilidel del senado porque no alcanza a aquella época la facultad revisora del Congreso; que tampoco reclama la responsabilidad de los particulares porque todo el mundo sabe que cedieron a la opresión y a la violencia.

Recordando lo que han sido nuestras revoluciones dice que nunca se vio semejante acto de usurpación como el que ejerció Santa-Anna por medio de la fuerza brutal, y que este atentado contra la soberanía del pueblo estaba reservado a una facción artera y perversa, al partido conservador, que profesa como principio que la soberanía no reside en el pueblo.

Recuerda que el consejo se arrogó la facultad de interpretar la voluntad nacional; que los gobernadores, verdaderos procónsules del dictador, y los comandantes militares, y hasta los últimos esbirros de la policía, ejercían el poder omnímodo para oprimir al país, y le parece el colmo de la injusticia que todos estos hombres queden impunes.

El señor DÍAZ BARRIGA explica que la comisión considera el acto como inválido, como nulo y como atentatorio, pero que ha creído que, tratándose

de la responsabilidad del gobierno, sólo puede exigirse al Presidente y a sus ministros y no a los agentes subalternos del gobierno.

Queda con la palabra en contra el señor Mata.

7 DE JULIO DE 1856

Se dio cuenta con la siguiente exposición del general Álvarez:

"Señor: Con esta fecha y por los Excmos. Sres. diputados secretarios de vuestra soberanía me ha sido comunicada la resolución de la asamblea constituyente sobre la renuncia que hice de la presidencia interina de la República y empleo de general de división en 15 de mayo próximo pasado, y, al acusar el recibo de ella, debo contestar también al sagrado cuerpo legislativo.

"No pretendí, señor, al renunciar, cubrir una vana fórmula para presentarme ante mis conciudadanos como modelo de desprendimiento y de [649] modestia y elevar así mi nombre y mis débiles servicios a la posteridad, no. Desde que el consejo de gobierno, único representante entonces de la voluntad nacional, me elevó a la primera magistratura del país, confesé con mi natural franqueza que ni mis años ni mi capacidad ni el decadente estado de mi salud me permitían aceptar un puesto cuya altura hace temblar al hombre reflexivo, si considera que tiene que regir los destinos de una nación, y desde entonces procuré retirarme al seno de mi familia y ver cómo me consagraba a las tareas domésticas para reparar el triste hogar de mis hijos reducido a escombros y a cenizas por la asoladora mano del dictador.

"Como una prueba de mi verdad, tráigase a la memoria que mi permanencia en el gobierno fue de sólo dos meses y que deposité el supremo poder ejecutivo en las manos de mi compañero y amigo el Excmo. Sr. general de división don Ignacio Comonfort. Mas como vi que apenas me había alejado del centro la tempestad reaccionaria se presentaba por todas partes, no me pareció prudente entonces alejarme de la escena política y sí cooperar con S. E. el Presidente sustituto a pacificar el suelo de la patria y que vuestra soberanía pudiera entregarse a las tareas legislativas del Código fundamental sin escollos ni peligros, y comencé la campaña de Costa Chica sin separarme de ella hasta no dejar completamente restablecido el orden y la tranquilidad pública en aquella demarcación.

"Conseguido este triunfo, casi contemporáneo con el que supo conquistar en Puebla el digno Presidente sustituto, me pareció que había llegado el período en que de una vez debía abdicar el mando y las distinciones, y me he dirigido a vuestra soberanía.

"Lleno de confianza, y consecuente con mis principios y convicciones, marché en pos de una gracia que esperaba alcanzar ante la representación nacional; pero ya que vuestra soberanía no ha tenido a bien admitir mi renuncia, acato y cumpliré el imperio de su ley porque cuanto venga de las manos de vuestra soberanía es para mí sagrado, inviolable, sabio y justiciero, y el Soberano Congreso Constituyente puede estar seguro que sus preceptos los respetaré y haré respetar mientras tenga sólo un momento de existencia. Por tanto:

"Dígnese vuestra soberanía aceptar mi sumisión y mi respeto.

"La Providencia, junio 24 de 1856.—*Juan Álvarez.*"

Continuando el debate en lo general sobre el proyecto de Constitución, el señor CORTÉS ESPARZA, como individuo de la comisión, explicó que había suscrito el dictamen porque conocía que presentarlo sin demora era una verdadera exigencia nacional, y, aunque difería en algunos puntos [650] del

parecer de sus compañeros, se había abstenido de formular voto particular para no divagar inútilmente la atención del Congreso.

Juzgó de su deber ocuparse de los puntos en que no estaba conforme, aunque para ello tenía que descender al examen de algunos artículos en lo particular.

El artículo 15 del proyecto sobre religión le parece extraño en un código político, pues entiende que las materias religiosas deben ser punto omiso en las constituciones. Que una ley política contenga disposiciones sobre estas materias es tan impropio como que un concilio declarara la soberanía del pueblo. Por ciertos que sean estos principios, deben siempre estar en su lugar. Los legisladores no pueden entrar al santuario de las conciencias. El catolicismo no necesita protección porque es una verdad, y las verdades existen y sobreviven por sí mismas. Si nuestras constituciones anteriores no se hubieran ocupado de materias religiosas, el nombre de Dios no se hubiera mezclado en nuestras revueltas, ni se hubiera abusado de las creencias del pueblo, ni la ley que abolió los fueros hubiera encontrado tan tenaces resistencias. El orador no teme que el silencio de la Constitución en este punto haga revivir los cultos idólatras con sus sangrientos sacrificios, porque la civilización de nuestra época se opone a esas bárbaras costumbres y porque la ley puede evitar todo acto atroz o inmoral.

A los que pretenden sostener que el pueblo quiere que la Constitución se declare protectora del culto católico, les contesta que no es explícito este deseo y que, si hay representaciones en pro, también las hay en contra.

En cuanto a libertad de imprenta, desea como útil restricción que sea efectiva la responsabilidad del autor de un pensamiento; no quiere que las autoridades estén libres de censura, pero tampoco que se les trate con desprecio ni que los escritores se refugien bajo el anónimo.

No aprueba que el proyecto establezca que los magistrados de la Suprema Corte estén instruídos en el derecho a juicio de los electores, pues esto es demasiado vago y puede infestar al primer tribunal de la República de leguleyos y de gentes ignorantes en el derecho. Desea que la Corte quede como estaba conforme a la Constitución de 1824, y, como esto le parece de conveniencia pública, arrostra el embarazo de defender estas ideas, siendo actualmente magistrado del Supremo tribunal.

El juicio por jurados es, en su concepto, una teoría que deslumbra en lo especulativo, pero inaplicable todavía a nuestra sociedad, que aún no está preparada para esa reforma. [651]

En cuanto a esta innovación, y a otras que contiene el proyecto, exclama con un célebre escritor: "¡Ay de aquellos que se adelantan a su siglo; su mismo siglo los destruirá."

El señor Díaz Barriga observa que los impugnadores no se ocupan de las bases en general, y, para no extraviar la discusión, se reserva el uso de la palabra para cuando se trate del poder legislativo, pues su ánimo era sostener la supresión del senado, medida que inició siendo diputado en el último Congreso constitucional.

El señor Castañeda pronunció el discurso siguiente:

Señor: En estas circunstancias solemnes, en estas circunstancias tan ardientemente deseadas por el pueblo mexicano, preciso es comenzar como el respetable presidente de nuestra comisión de Constitución, dirigiendo al Supremo Autor de las sociedades nuestras fervientes gracias porque nos ocupamos hoy de dar a México la Constitución que más le convenga y felicitándonos mutuamente porque hemos llegado, después de tantos sufrimientos, a esta

ocasión, objeto de los más ardientes votos y de las esperanzas más halagüeñas de los mexicanos.

Cuando tuve el honor de presentar al Soberano Congreso un proyecto para que se restableciera desde luego la Carta fundamental de 1824 como la única legítima en el país y el único vínculo de unión entre los mexicanos, manifesté que una nueva Carta fundamental sería ya la cuarta constitución de México, y, por consiguiente, un nuevo elemento más de discordia que se lanzaría entre nosotros. La experiencia ha acreditado que un país que no ha podido constituirse y que está variando a cada paso sus leyes fundamentales no obtiene jamás los resultados benéficos del sistema constitucional, y, vacilante siempre, camina de ensayo en ensayo hasta la anarquía, y de aquí a su completa disolución. Por esto ha dicho un político con verdad y profunda sabiduría que un país sólo una vez se constituye. No perdamos de vista esta máxima saludable y sostengamos, por tanto, una constitución que no ha dejado de existir de derecho entre nosotros, que es la única legítima, la que tiene los prestigios de su antigüedad y de haberse formado por los hombres más ilustres y eminentes de nuestro país, y la única, en fin, que puede ser el estandarte de la verdadera unión y el punto de partida para la transacción de todos los intereses, de todos los partidos.

Cualquiera constitución que ahora se dicte, decía yo entonces, no puede tener el prestigio, respetabilidad y aceptación que la de 1824, ya porque la experiencia ha acreditado que la multitud de constituciones lanza a los pueblos en una senda funesta de inconstancia y de disturbios, y ya, también, porque en el estado de efervescencia a que desgraciadamente han llegado [652] las pasiones, una cuarta constitución que se diera al país no sería más que un nuevo elemento de discordia entre los muchos que aquejan a nuestra trabajada sociedad y que era por lo mismo razonable, patriótico y conveniente reunir a los mexicanos al derredor de un estandarte que todos han reconocido y respetado y bajo el que ha marchado la nación por más de la mitad del tiempo en que ha sido indepediente y dueña soberana de sus destinos.

Por desgracia encuentro todos los días motivos que aumentan mis temores y me confirman en estas convicciones.

La comisión, señor, olvidando el principio de legislación universal y de conveniencia pública de que la ley no se varíe sino cuando la experiencia haya acreditado clara y evidentemente los inconvenientes de su observancia; cuando se palpe, por decirlo así, la necesidad de la variación, olvidando también el espíritu de la revolución de Jalisco, sus tendencias y su verdadero objeto; no se ha ocupado de reformar la Constitución de 1824 en lo meramente indispensable, sino que nos presenta una constitución absolutamente nueva, y en que, salvo el principio federal, apenas hay vestigios de nuestro antiguo Pacto fundamental, único símbolo de legitimidad que existe entre nosotros, y el único monumento de la verdadera y genuina voluntad nacional.

¿Será más conveniente a la nación conservar entre nosotros nuestro antiguo Pacto fundamental con todos sus defectos o darle una nueva constitución, más liberal todavía que la de la república francesa en sus dos épocas?

¿Qué es más adecuado a los verdaderos intereses de un país, una constitución antigua, conocida, practicada, obra de la voluntad nacional y sellada con el prestigio de los hombres más ilustres que México ha tenido, o una constitución que es ya la cuarta entre nosotros, sin uno siquiera de aquellos títulos?

Esta cuestión, señor, está ya resuelta por datos innegables de la historia y de la experiencia. La Inglaterra y los Estados Unidos han conservado por

muchos años la paz, el orden y la libertad a la sombra de sus antiguas leyes fundamentales, a pesar de sus grandes defectos; y mientras estas naciones nos han presentado el espectáculo magnífico de una roca batida por las olas de un mar embravecido, ¿qué ha sucedido en Francia y en España? La primera de esas naciones, la más ilustrada acaso de todas, ha tenido ya nueve constituciones, y un mayor número de revoluciones, sin que hasta ahora pueda todavía asegurar la paz interior ni afianzar ninguna de las instituciones conocidas. [653]

La España enumera ya cuatro o cinco constituciones, y la paz, la tranquilidad y la unión no pueden afianzarse todavía. La del año de 1812, a cuya formación concurrió toda la nación, es la única que conserva algún prestigio y por la que clama una gran mayoría de los españoles.

De estos hechos se deduce que la paz, el orden y la libertad se alejan más de un país a proporción que varía sus leyes fundamentales y que, por el contrario, esos objetos se afianzan y aseguran más a la sombra de la estabilidad de esas mismas leyes, por defectuosas que ellas sean. Es, pues, una verdad apoyada en datos irrecusables de la historia y de la experiencia que una constitución antigua, aunque imperfecta, es preferible al cambio continuo de constituciones, aunque en la teoría sean más perfectas.

Si, pues, no hemos de cerrar los ojos a la luz, si hemos de aprovecharnos de las elecciones de la experiencia, si la historia de los pueblos vale algo para nosotros, debemos conservar la Constitución de 1824, no obstante sus defectos, porque fue la obra de la nación, porque la hemos practicado ya por más de la mitad de la vida política de México y porque jamás ha dejado de existir porque los pueblos la hayan rechazado, sino porque la violencia y la fuerza la han destruído pérfidamente.

Si tenemos una constitución reconocida, antigua, marcada con el sello de la legitimidad, sellada con la respetabilidad de sus autores y practicada ya por tantos años, ¿qué necesidad hay de variarla y de lanzarnos en ese flujo y reflujo de leyes constitucionales, tan funesto siempre para los pueblos, como que los aleja de la paz, del orden, de la verdadera felicidad?

Si la obra de nuestros padres, los autores de la Constitución de 1824, es defectuosa, no fue porque ellos no conocieron la perfectibilidad social que ahora nos propone nuestra Constitución, sino porque creyeron que la ley fundamental debía ser el reflejo de las costumbres, de los hábitos, de las creencias del pueblo a quien la daban; que ella no es otra cosa que el resultado, la recapitulación de estos objetos, reducido a una ley invariable de las que se han de derivar todas las demás leyes secundarias que han de arreglar la marcha de la sociedad.

Ellos conocieron que la constitución más perfecta, según los principios teóricos de la ciencia política, no es siempre la más adecuada para un pueblo, pues que, si principios especulativos son los que han de formar la constitución de un país, entonces las constituciones no son más que obras elementales de derecho constitucional e inútil sería, por cierto, la reunión de la representación nacional para establecerlas. [654]

¿Acaso nuestros padres, los autores de la Constitución de 1824, no conocían esa serie de máximas políticas que nuestra comisión de Constitución nos presenta como derechos del hombre en sociedad? ¿Ignoraban esos hombres ilustres, esos patriarcas de la libertad de nuestro país, lo que era la tolerancia religiosa, los votos monásticos, los fueros militar y eclesiástico, las prohibiciones en materia de comercio, las prisiones, el uso de las armas defensivas, los pasaportes, la enseñanza libre, el juicio por jurados, y, en fin, todo lo que forma el bello ideal de la ciencia política y de la ciencia económica?

Nada de esto podía ocultárseles; pero ellos sabían que la unidad religiosa de un pueblo es el mayor de los bienes y que ella debe conservarse mientras el mismo pueblo la conserve; que la tolerancia no es obra de la legislación sino de las costumbres; que ella es un hecho que se reconoce, pero que no se crea; que puede establecerse de una manera pasiva respetando la libertad de las creencias y la del ejercicio de los cultos, con tal que sea privado; que esto solo basta para consagrar el principio que constituye uno de los derechos del hombre en sociedad en materias religiosas y para que los extranjeros vivan y ejerzan su industria entre nosotros; en fin, que la tolerancia es un mal, como lo indica la misma voz, cuando existe la unidad religiosa. Sabían que los votos religiosos constituyen precisamente ese derecho precioso que el hombre tiene de consagrarse a Dios de la manera que lo crea más conveniente; sabían que el decoro de la religión requería la concesión de algunas preeminencias en favor de sus ministros, que la carrera gloriosa de las armas, esa carrera en que el hombre contrae una obligación especial de sacrificarse por su patria, necesitaba de estímulos y gracias; sabían que la libertad del comercio debía tener sus limitaciones, como las ha tenido y tiene todavía en todas las naciones civilizadas en favor de su propia industria y que, por lo mismo, no podía constituir uno de los derechos del hombre la abolición del sistema prohibitivo, y ni aun la de los monopolios y estancos; sabían que a la vez que debían respetarse las garantías individuales era necesario también dar garantías a la sociedad imponiendo al crimen con el espectáculo que presenta el criminal arrastrando una cadena y usando de prisiones para asegurar al delincuente; sabían el derecho que el hombre tiene para defenderse con armas contra los ataques de los facinerosos, pero sabían también que el abuso que éstos hacen de ese derecho exige que se le regularice y sujete a algunas limitaciones la portación de las armas defensivas en beneficio de la misma sociedad y de los hombres honrados y pacíficos; sabían el derecho que el hombre tiene de trasladarse de un punto a [655] otro y de transitar por todo el país, pero sabían también que los perversos abusaban de esa libertad y que a la sombra de ella atacaban al hombre honrado y laborioso, y que era necesario, para dar garantías a la sociedad, regularizar esa libertad por medio de medidas prudentes que pongan de manifiesto al criminal y acrediten la honradez del hombre pacífico y laborioso; sabían también lo que era la enseñanza libre, pero calcularon que ella ni es uno de los derechos del hombre, con la generalidad con que se quiere establecer, ni conviene en los países que, como en el nuestro, no está generalizada ni aun la educación primaria; conocían lo que eran los jurados, pero sabían también que, en un pueblo como el nuestro, no podían establecerse aquéllos en todas materias, porque no hay todavía la suficiente ilustración en la generalidad de los ciudadanos para ejercer esa magistratura popular, ni el espíritu público que es necesario para prestarse a esas funciones; sabían, por último, nuestros padres, los autores de la Constitución de 1824, todas las teorías que esparció a costa de torrentes de sangre la revolución francesa, pero conocieron que no podía ser aplicables a un pueblo nuevo en la carrera de la política, nuevo en la carrera de la ilustración, nuevo como nación independiente, y que, por otra parte, tiene costumbres y creencias profundamente arraigadas. La constitución debe ser el reflejo de esas costumbres, aunque se resienta de los defectos de éstas, y he aquí, señores por qué la Carta fundamental de 1824 no tiene toda la perfección de las teorías políticas.

Pero ella ha regido a nuestro país por más de la mitad de su vida política y a su sombra han progresado los estados de la federación y continuarían progresando, si los mismos gobiernos del país no hubieran conspirado contra ella.

¿Por qué razón plausible se nos propone el aniquilamiento de una constitución marcada con el prestigio de su antigüedad y la única que tiene el sello de la legitimidad y del voto nacional? ¿Por qué razón plausible, vuelvo a decir, hemos de abandonar una constitución con tales caracteres, con tan ventajosas circunstancias, para lanzarnos en ensayos a que no se atrevió la misma revolución francesa en 1789, ni en 1848?

Señor, si deseamos eficazmente y de buena fe sostener la federación y el sistema representativo, no nos desviemos del único principio que estableció ambas cosas en el país; declaremos que la Constitución de 24 es la única legítima que México ha tenido, y, por consecuencia, la que debe regir al país; ocupémonos de toda preferencia de expedir la convocatoria para la instalación de los supremos poderes constitucionales de la federación y de los estados y de formar las leyes orgánicas que han de re- [656] gularizar la marcha de esa misma Constitución, y entonces obtendremos los siguientes grandiosos resultados:

"El restablecimiento del orden constitucional antes de seis meses en la federación y en los estados;

"La cesación de toda dictadura;

"El ejercicio del poder por autoridades que tienen demarcados sus límites y sus atribuciones;

"El aseguramiento de las garantías individuales que produce esa limitación a que las autoridades supremas estén sujetas en el orden constitucional;

"El restablecimiento de la única Constitución legítima del país;

"La conquista del principio del respeto que merecen las leyes fundamentales;

"La regularización del comercio interior por medidas generales que dicten los supremos poderes de la federación;

"El establecimiento del principio de que los gobernadores de los estados sean en su respectivo territorio los representantes naturales del gobierno general, sujetos bajo este respecto al mismo gobierno, y que, por consecuencia, no haya en los estados autoridades independientes de los gobernadores, sino que éstos sean los que manden las armas y manejen las rentas generales bajo las órdenes del gobierno de la federación y la más estrecha responsabilidad de los mismos gobernadores;

"Y, por último, se obtendrá la unión de todos los mexicanos bajo una Constitución que todos han reconocido y observado por más de diez y ocho años sin contradicción alguna.

"Ninguno de estos grandiosos resultados se obtendrá si nos empeñamos en dar una nueva constitución al país. En su discusión se exaltarán las pasiones, se dividirán los ánimos, se excitarán grandes intereses... Y tal vez, señor... ¡no habrá constitución!

"Alejemos, señor, de nuestro país tan grave mal, adoptando desde luego la Constitución de 1824 y ocupándonos sin dilación de expedir la convocatoria para la instalación de los supremos poderes generales y particulares de los estados, y así salvaremos la República.

"Desechad, señor, la idea de una nueva constitución. Laudable es el celo con que la comisión ha desempeñado sus trabajos en el proyecto que nos ha presentado; pero él no puede admitirse a discusión porque todo lo que sea separarnos de la Constitución de 24 es perdernos para siempre. ¡El Supremo Autor de las sociedades quiera infundir esta idea al Soberano Congreso e inspirarle que deseche el proyecto de la nueva constitución [657] que se le pre-

senta, como rendidamente se lo pido en nombre de la patria y de los principios que sostenemos."

El señor MATA no cree oportuno contestar a las objeciones del señor Cortés Esparza sino hasta que se discutan en lo particular los artículos que ha atacado.

Rebate, pues, al señor Castañeda, aunque no le es posible seguir todo el orden de sus ideas. Su discurso ha sido, más bien que un ataque al proyecto, una defensa entusiasta de la Constitución de 1824. Las innovaciones hacen temer a su señoría que el país se pierda en la anarquía; pero en los que así rechazan las reformas, sin combatirlas en su esencia, no se descubre más que timidez.

La Carta de 1824, sin embargo, como única legítima, como feliz ensayo en la época en que se formó, ha servido de base a los trabajos de la comisión que ha conservado sus principios capitales sin alterarlos.

El cambio continuo de constituciones que ha sufrido el país, y a las que hay que añadir las distintas formas que en varias épocas ha tenido la dictadura y el mismo Plan de Ayutla, no es un argumento en favor de la primera Constitución, sino que prueba que aún no se han fijado los destinos de este país y que en continuas agitaciones, como el péndulo, busca su centro de gravedad.

Si la antigua Carta federal hubiera sido admitida y respetada por todos los partidos, ¿cómo explicarse las épocas en que desapareció para dar lugar a otras instituciones? Si no necesita la menor variación, ¿cómo es que en 1846, cuando el pueblo la restableció, reconoció la necesidad de la reforma, y realmente un congreso llegó a expedir la acta de reformas?

Además, la revolución de Jalisco proclamaba la Carta de 1824 con reformas en sentido liberal, y todo esto prueba que tal Constitución dista mucho de ser perfecta y de merecer ser restaurada en todas sus partes.

La comisión, que vio que el Congreso al principiar sus sesiones ni siquiera admitió a discusión el proyecto de ley del señor Castañeda sobre restablecimiento de la Carta de 1824, tenía el deber de no reproducir el proyecto desechado; pero ha mantenido el principio federativo para marchar de acuerdo con la opinión pública y porque no hay otro sistema que convenga a nuestro país.

El proyecto no habla de tolerancia religiosa, sino de libertad de conciencia. La comisión no ha dado cabida a la palabra tolerancia porque se tolera lo que se puede impedir, y no hay quien tenga derecho para impedir la libertad en lo íntimo de la conciencia.

La unidad religiosa es sin duda un gran bien, pero no se obtiene por [658] medio de la ley sino por medio de la persuasión y de la razón. La unidad religiosa es hoy una mentira en México, la ley la producirá aparente y ficticia, como la uniformidad de opinión política de que se hablaba en tiempo del gobierno de Santa-Anna; pero, mientras haya coacción sobre las conciencias, no habrá unidad religiosa sino verdadera opresión. Ventajosísimo sería para el género humano que no hubiera más que un solo idioma, que fuera uniforme la legislación en todos los países, y sin embargo las leyes que tendieran a este fin serían inicuamente opresoras.

Defiende en seguida la libertad de comercio con muy buenas doctrinas de la ciencia económica, no viendo en el sistema prohibitivo más resultado que el monopolio y el absurdo.

Rechaza el cargo de que el proyecto por ampliar las garantías individuales deja sin garantías a la sociedad.

La comisión ha considerado a los individuos como miembros del cuerpo

social y ha querido que leyes prudentes arreglen el ejercicio de todos los derechos y eviten todo género de abusos.

Si el señor Castañeda, por el solo hecho de haber estado en vigor la Constitución de 1824 diez y ocho años, es decir, más tiempo que cualquiera otra, pretende que debe restaurarse sin ninguna innovación, las mismas razones pueden servirle con mucha más fuerza para pedir la restauración del sistema colonial que duró trescientos años y pareció contar a su favor con el consentimiento del pueblo.

La antigua Carta federal pudo ser buena en 1824. Hoy ya no lo es, porque no satisface las exigencias nacionales, porque las ideas han avanzado y el progreso es real y efectivo. Anuncia que contestará a las otras objeciones cuando les llegue su vez en la discusión por artículos.

El señor García Granados impugna el proyecto, pero no con razones semejantes a las del señor Castañeda, sino porque su señoría no puede comprender una república con fueros, con privilegios, con estancos, con sistemas prohibitivos, con pasaportes y cartas de seguridad, con monjas y frailes profesos.

Extraña que el proyecto no establezca el poder municipal, que es el verdadero poder del pueblo, y se detiene a describir los grandes bienes que harían al país los municipios bien organizados.

Extraña también que no se establezca la uniformidad de legislación civil, de procedimientos y comercial en toda la República. Teme que la diversidad de legislaciones cause grandes embarazos a los abogados, y, en un rapto de buen humor, llega a decir que, saliendo uno con su mujer, puede suceder que al llegar a otro estado se encuentre con que no está casado. *(Risas.)* [659]

Califica el jurado de planta exótica, cree que esta institución necesita de códigos *ad hoc* y que establecerla en todo el país será atacar la soberanía de los estados, sin que por ahora pueda aclimatarse el jurado en los pueblos indígenas.

Cree que está de más el artículo 8º del proyecto sobre que los militares estén sometidos a la autoridad civil, porque lo mismo dispone el 2º

Cree que en el artículo 3º están de más las palabras *por sí,* hablando del pueblo, porque éste ejerce sus facultades por medio de representantes.

Extraña que la Constitución no suprima las comandancias generales, ni promueva una ley que arregle las obvenciones parroquiales.

Combate el artículo 9º en la parte que autoriza el registro y detención de la correspondencia, y desea que se proclame que las cartas privadas no puedan obrar en juicio.

Ataca el artículo 69 sobre que en el Congreso haya votaciones por diputaciones cuando así lo pida la de un solo estado, porque así podrá siempre triunfar la minoría.

El señor Degollado (don Santos), creyendo que no es oportuna la discusión sobre los artículos sueltos cuando el debate está abierto en lo general, cree que por ahora sólo debe examinarse si es o no conveniente la forma federal, e interpela a los señores de la comisión acerca de los preceptos que sobre forma de gobierno imponen al Congreso el Plan de Ayutla y la convocatoria.

El señor Ramírez (don Ignacio) pronunció el discurso siguiente:

"Señores: El proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra soberanía revela en sus autores un estudio, no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo; pero, al mismo tiempo, un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra patria. Político novel y

orador desconocido, hago a la comisión tan graves cargos, no porque neciamente pretenda ilustrarla, sino porque deseo escuchar sus luminosas contestaciones; acaso en ellas encontraré que mis argumentos se reducen para mi confusión a unas solemnes confesiones de mi ignorancia.

"El pacto social que se nos ha propuesto se funda en una ficción. He aquí cómo comienza: "En el nombre de Dios... los representantes de los diferentes estados que componen la República de México... cumplen con su alto encargo...

"La comisión por medio de esas palabras nos eleva hasta el sacerdocio y, colocándonos en el santuario, ya fijemos los derechos del ciudadano, ya organicemos el ejercicio de los poderes públicos, nos obliga a caminar de [660] inspiración en inspiración hasta convertir una ley orgánica en un verdadero dogma. Muy lisonjero me sería anunciar como profeta la buena nueva a los pueblos que nos han confiado sus destinos, o bien el hacer el papel de agorero que el día 4 de julio desempeñaron algunos señores de la comisión con admirable destreza; pero en el siglo de los desengaños nuestra humilde misión es descubrir la verdad y aplicar a nuestros males los más mundanos remedios. Yo bien sé lo que hay de ficticio, de simbólico y de poético en las legislaciones conocidas; nada ha faltado a algunas para alejarse de la realidad, ni aun el metro; pero juzgo que es más peligroso que ridículo suponernos intérpretes de la divinidad y parodiar sin careta a Acamapich, a Mahoma, a Moisés, a las Sibilas. El nombre de Dios ha producido en todas partes el derecho divino y la historia del derecho divino está escrita por la mano de los opresores con el sudor y la sangre de los pueblos, y nosotros que presumimos de libres e ilustrados, ¿no estamos luchando todavía contra el derecho divino? ¿No temblamos como unos niños cuando se nos dice que una falange de mujerzuelas nos asaltará al discutirse la tolerancia de cultos, armadas todas con el derecho divino? Si una revolución nos lanza de la tribuna, será el derecho divino el que nos arrastrará a las prisiones, a los destierros y a los cadalsos. Apoyándose en el derecho divino, el hombre se ha dividido el cielo y la tierra y ha dicho, yo soy dueño absoluto de este terreno; y ha dicho, yo tengo una estrella y, si no ha monopolizado la luz de las esferas superiores, es porque ningún agiotista ha podido remontarse hasta los astros. El derecho divino ha inventado la vindicta pública y el verdugo. Escudándose en el derecho divino el hombre ha considerado a su hermano como un efecto mercantil y lo ha vendido. Señores, yo por mi parte lo declaro, yo no he venido a este lugar preparado por éxtasis ni por revelaciones. La única misión que desempeño, no como místico, sino como profano, está en mi credencial; vosotros la habéis visto, ella no ha sido escrita como las tablas de la ley sobre las cumbres del Sinaí entre relámpagos y truenos. Es muy respetable el encargo de formar una constitución para que yo la comience mintiendo.

"¿Por qué la comisión desde la altura sublime a que ha sabido remontarse no dirigió una rápida mirada hacia nuestro trastornado territorio? Uno de sus miembros ha dicho que la división territorial no es una panacea. ¡Oh! ciertamente en la política, del mismo modo que en la medicina, no se ha descubierto el *sánalo todo;* pero eso no es una razón para que el médico no se envanezca con sus descubrimientos como el político con los suyos: el inventor de la vacuna y el de las penitenciarías tienen igual [661] gloria. ¿Qué males nos provienen, se ha dicho, de que las poblaciones sigan distribuídas del modo que las encontró el Plan de Ayutla? Se ha avanzado hasta negar la necesidad de una nueva combinación local basada sobre las exigencias de la naturaleza.

La comisión, en fin, juzga que los pueblos descontentos no conocen sus intereses, y la razón que da es concluyente, porque ella tampoco los conoce.

"Ya tome yo por base los hombres, ya los terrenos que habitan, en mi humilde inteligencia descubro que una nueva división territorial es una necesidad imperiosa. Los elementos físicos de nuestro suelo se encuentran de tal suerte distribuídos que ellos solos convidan a dividir a la nación en grandes secciones con rasgos característicos muy marcados. Esa península de Yucatán, unida por una faja estrecha y despoblada con el continente, tiene la independencia que dan las altas montañas, los desiertos y los mares. Desde el istmo de Tehuantepec hasta los linderos de Guatemala tenemos una nueva división tirada por la naturaleza. Desde las inmediaciones del istmo hasta la frontera de los Estados Unidos, tres fajas, una templada y dos calientes, nos aconsejan el establecimiento de tres series diversas de combinaciones territoriales. En el mar Pacífico tenemos otra península. Sobre las costas del Golfo de México yo descubro un vasto terreno regado por caudalosos ríos y dilatadas lagunas; la abundancia de agua navegable acerca y confunde sus poblaciones. ¿Donde la naturaleza formó un solo pueblo nosotros formaremos fracciones de otros cinco? Entre Tuxpan y Tampico podemos improvisar un puente de vapor; pero, si no me engaño, ya hemos dado Tuxpan a Puebla en cambio de Tlaxcala. Y esa isla perdida en un océano de salvajes, esa frontera del Norte, en nombre de la humanidad no nos reclama la unidad de su gobierno? ¿Por qué conservar a Chihuahua y a Durango, poblaciones separadas de sus capitales por un peligroso desierto y una sierra intransitable, y más cuando su separación es un verdadero robo a Sonora y Sinaloa? ¿Y por qué no se extienden los límites de Colima? ¿Y por qué no se establece en el antiguo Anáhuac el estado de los Valles? El estado de Querétaro está reducido a una sola población de las muchas que se encuentran sembradas en el fecundo *Bajío*.

"La división territorial aparece todavía más interesante considerándola con relación a los habitantes de la República. Entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las no menos funestas es la que nace de suponer en nuestra patria una población homogénea. Levantemos ese ligero velo de la raza mixta que se extiende por todas partes y encontraremos cien naciones que en vano nos esforzaremos hoy por confundir en una sola, porque esa empresa está destinada al trabajo constante [662] y enérgico de peculiares y bien combinadas instituciones. Muchos de esos pueblos conservan todavía las tradiciones de un origen diverso y de una nacionalidad independiente y gloriosa.

"El tlaxcalteca señala con orgullo los campos que oprimía la muralla que lo separaba de México. El yucateco puede preguntar al otomí si sus antepasados dejaron monumentos tan admirables como los que se conservan en Uxmal. Y cerca de nosotros, señores, esa sublime catedral que nos envanece, descubre menos saber y menos talento que la humilde piedra que en ella busca un apoyo conservando el calendario de los aztecas. Esas razas conservan aún su nacionalidad protegida por el hogar doméstico y por el idioma. Los matrimonios entre ellas son muy raros, entre ellas y las razas mixtas se hacen cada día menos frecuentes; no se ha descubierto el modo de facilitar sus enlaces con los extranjeros. En fin, el amor conserva la división territorial anterior a la conquista.

"También la diversidad de idiomas hará por mucho tiempo ficticia e irrealizable toda fusión. Los idiomas americanos se componen de radicales significativas, no ante los ojos de la ciencia, sino en el trato común; estas radicales, verdaderas partes de la oración, nunca o rara vez se presentan solas y con una forma constante como en los idiomas del viejo mundo; así es que

el americano en vez de palabras sueltas tiene frases. Resulta de aquí el notable fenómeno de que al componer un término el nuevo elemento se coloca de preferencia en el centro por una intersucesión propia de los cuerpos orgánicos; mientras en los idiomas del otro hemisferio el nuevo elemento se coloca por yuxtaposición, carácter peculiar a las combinaciones inorgánicas. En estos idiomas donde el menor miembro de la palabra palpita con una vida propia, el corazón afectuoso y la imaginación ardiente no pueden manifestarse sino bajo las formas animadas y seductoras de la poesía. Pero estos tesoros cada nación los disfruta en familia, ocultos por el temor, carcomidos por la ignorancia, últimos jeroglíficos que no pudo quemar el obispo Zumárraga ni destrozar la espada de los conquistadores. Encerrado en su choza y en su idioma, el indígena no comunica con los de otras tribus ni con la raza mixta sino por medio de la lengua castellana. Y, en ésta, ¿a qué se reducen sus conocimientos? A las fórmulas estériles para el pensamiento de un mezquino trato mercantil y a las odiosas expresiones que se cruzan entre los magnates y su servidumbre. ¿Queréis formar una división territorial estable con los elementos que posee la nación? Elevad a los indígenas a la esfera de ciudadanos, dadles una intervención directa en los negocios públicos, pero comenzad dividiéndolos por idiomas, de otro modo no distri- [663] buirá vuestra soberanía sino dos millones de hombres libres y seis de esclavos.

"Y, si nada dice a la comisión lo que llevo expuesto, dirija siquiera sus miradas a la agitación en que se encuentra la República. Cuernavaca y Morelos quieren pertenecer al estado de Guerrero, y contra sus votos prevalecen los intereses de un centenar de propietarios feudales. Hace muchos años que el Valle de México trabaja por organizarse. La Huasteca ha sufrido un saqueo por haber solicitado su independencia local. Tabasco pide posesión de su territorio presentando títulos legales. Sinaloa reclama a Tamazula. Y la frontera nos llama débiles por no llamarnos traidores. A todas estas exigencias de los pueblos contestamos: todavía no es tiempo. ¡Ya no es tiempo!, nos contestarán los pueblos mañana, si queremos al fin complacer sus deseos para contener los horrores de la anarquía.

"El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en máquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.

"Pues bien, el jornalero es esclavo. Primitivamente lo fue del hombre; a esta condición lo redujo el derecho de la guerra, terrible sanción del derecho divino. Como esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia, y el alimento no es para el hombre máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios. En diversas épocas el hombre productor, emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la Edad Media, y el de Rusia y el de la tierra caliente, son bastante conocidos para que sea necesario pintar sus horrores. Logró también quebrantar el trabajador las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la naturaleza, y hoy se encuentra esclavo del capital que, no necesitando sino breves horas de su vida, especula hasta con sus mismos alimentos. Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y se abandona. Así

es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas: la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital el trabajo. Esta operación exigida imperiosamente por la jus- [664] ticia, asegurará al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. La escuela económica tiene razón al proclamar que el capital en numerario debe producir un rédito como el capital en efectos mercantiles y en bienes raíces; los economistas completarán su obra, adelantándose a las aspiraciones del socialismo, el día que concedan los derechos incuestionables a un rédito al capital trabajo. Sabios economistas de la comisión, en vano proclamaréis la soberanía del pueblo mientras privéis a cada jornalero de todo el fruto de su trabajo y lo obliguéis a comerse su capital y le pongáis en cambio una ridícula corona sobre la frente. Mientras el trabajador consuma sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades. En esta falta de elementos sociales, encontraréis el verdadero secreto de por qué vuestro sistema municipal es una quimera.

"He desvanecido las ilusiones a que la comisión se ha entregado; ningún escrúpulo me atormenta. Yo sé bien que, a pesar del engaño y de la opresión, muchas naciones han levantado su fama hasta una esfera deslumbradora; pero hoy los pueblos no desean ni el trono diamantino de Napoleón, nadando en sangre, ni el rico botín que cada año se dividen los Estados Unidos conquistado por piratas y conservado por esclavos. No quieren, no, el esplendor de sus señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos. El instinto de la conservación personal, que mueve los labios del niño buscándole alimento, y es el último despojo que entregamos a la muerte, he aquí la base del edificio social.

"La nación mexicana no puede organizarse con los elementos de la antigua ciencia política, porque ellos son la expresión de la esclavitud y de las preocupaciones; necesita una constitución que le organice el progreso, que ponga el orden en el movimiento. ¿A qué se reduce esta constitución que establece el orden en la inmovilidad absoluta? Es una tumba preparada para un cuerpo que vive. Señores, nosotros acordamos con entusiasmo un privilegio al que introduce una raza de caballos o inventa una arma mortífera; formemos una constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada." [665]

El señor CASTILLO VELASCO, comenzando con un exordio tan modesto como hábil y que hizo desear sus palabras, se mostró conforme con las ideas del señor Ramírez en cuanto a la necesidad de grandes reformas sociales. El orador dijo que ha pasado su juventud con el pueblo, ha estudiado sus miserias y ha llorado con sus dolores, y que ha suscrito el proyecto porque está íntimamente convencido de que abre las puertas a la reforma con la supresión del senado, que va a expeditar muchísimo la marcha del cuerpo legislativo, y con el juicio político que consolidará la paz resolviendo todas las dificultades, no por medio de revoluciones, sino en el terreno parlamentario.

Con respecto a la veneración con que muchos señores hablan de la Carta

de 1824, sólo ve que hay miedo a lo nuevo y no se reflexiona que después de tantos ensayos es probable que se llegue al acierto. La comisión, conociendo el prestigio de aquella carta, la ha tomado por base y ha copiado muchos de sus artículos; pero es menester considerar que en 1824 las ideas no eran tan avanzadas como ahora.

Para llenar el vacío que se nota en cuanto al poder municipal, el orador presentó sus adiciones sobre municipalidades, que pueden ser perfeccionadas por otros diputados, y así no hay obstáculo para votar el proyecto en lo general.

El señor García Granados incurre en una palpable contradicción queriendo que se uniforme la legislación de los estados y creyendo que la introducción del jurado es un ataque a su soberanía. Esta contradicción excusa de toda respuesta.

Con respecto a división territorial, replica al señor Ramírez que faltan datos y noticias de qué partir, y que vale más fijar desde ahora reglas para la reforma y no presentar un proyecto incierto y acaso disparatado.

Acerca de la impugnación del señor Ramírez al preámbulo de la Constitución, exclama el orador que Dios es el tipo de lo grande, de lo bello de lo sublime y de lo justo; que al recobrar el pueblo su libertad debía tributarle un homenaje de reconocimiento y que la comisión creyó que, antes que la autoridad del pueblo mexicano, debió invocar el nombre y el auxilio de la Divina Providencia. *(Prolongados aplausos en las galerías.)*

El señor MORENO amonesta una vez más a los oradores a que no se extravíen del debate en lo general para que no se pierda el tiempo inútilmente.

El señor ARRIAGA hace leer los artículos relativos del Plan de Ayutla y de la convocatoria para satisfacer al señor Degollado. El primer documento dice república popular, y el segundo, república democrática, sin que [666] haya más diferencia. El señor Arriaga dice que el proyecto establece la forma federal, porque la comisión quiso ser fiel intérprete de la opinión pública y satisfacer las exigencias nacionales. Reconociendo todo el mérito de la Constitución de 1824, no conviene, sin embargo, en que deba mantenerse como ley inmutable, y, contestando al señor Castañeda, dice que la prosperidad y bienestar de la Inglaterra y de los Estados Unidos no se deben a la inmutabilidad de sus instituciones, sino más bien a que han seguido la ley del progreso haciendo en ellas útiles y oportunas reformas. Cita oportunamente las muchas variaciones que ha sufrido la Constitución de Inglaterra desde la época de la Carta Magna hasta nuestros días, y recuerda que la Constitución americana fue reformada poco tiempo después de haberse expedido. Declara que la comisión ha querido seguir la ley del progreso y que en su proyecto no hay un solo artículo que sea contrario al espíritu de la Carta de 1824.

Con bastante entusiasmo defiende la invocación del nombre de Dios, creyendo que, si en todas las acciones humanas se tuvieran presentes los beneficios y preceptos del Supremo Hacedor de las sociedades, habría menos errores y menos desaciertos en este mundo; que la República no invoca el nombre de Dios para profanarlo con la opresión ni con la servidumbre, sino para consolidar su libertad, y que la ley de la democracia, la igualdad y la fraternidad son el verdadero derecho divino.

Rápidamente combate después las objeciones del señor García Granados sobre algunos artículos, y, con respecto a las comandancias generales, cree que pueden ser suprimidas por el gobierno por un simple acto administrativo sin que sea menester hacerles el honor de ocuparse de ellas en la Constitución.

8 DE JULIO DE 1856

Continuando el debate en lo general sobre el proyecto de constitución, el señor BARRAGÁN, que cree que en estos momentos es deber de todos los representantes exponer sus opiniones con la mayor franqueza, pronunció un discurso con el fin de razonar su voto más bien que con el de impugnar el dictamen. Si sólo la forma de gobierno que establece una constitución bastara para calificarla, el orador se declararía en favor del proyecto, porque conoce todas las ventajas del sistema federal que rigió al país en una época corta y dichosa que acaso no volverá. Pero hay que atender a la forma material de las constituciones, a los principios que les sir- [667] ven de base, al espíritu en ellas dominante, y en todos estos puntos su señoría difiere de la comisión y, si votara en pro, su voto sería hipócrita y de mala fe. En cuanto a lo que llama forma material, los publicistas de la escuela constitucional, lo mismo que los de la escuela socialista, convienen en que una constitución debe ser corta y contener puramente bases generales, y el proyecto que se discute, olvidándose de esto, desciende a puntos reglamentarios.

Con respecto a principios, no encuentra razones en pro del artículo 15 sobre libertad religiosa, y, con respecto al senado, cree con el señor Olvera que la comisión no ha contestado ninguna de las objeciones que ella misma ha acumulado.

Cree urgente reformar la división territorial, porque de su buen arreglo depende la solución de innumerables cuestiones, y no reclama la reforma sólo en lo relativo a Coahuila y Nuevo León sino que quiere que se atienda a todas las peticiones de los pueblos. Al haber recordado en otra ocasión al Congreso el ejemplo de Bruto, sólo quiso que el interés de una persona se sacrificara al interés público; pero estuvo lejos de hacer alusiones desfavorables al señor Vidaurri.

El juicio por jurados, muy realizable en algunos estados, es imposible en muchos de ellos; no puede por tanto establecerse como derecho absoluto sino como derecho relativo, y en esto será conveniente dejar en libertad a los estados para que cada cual haga lo conveniente en vista del grado de ilustración de sus habitantes.

El juicio político puede llegar a ser una arma tremenda del espíritu de partido. El mismo Jefferson, citado tan a menudo por los señores de la comisión, pondera todos sus inconvenientes. No será en México más que una arma de dos filos, que unas veces herirá a los liberales y otras a sus adversarios, y, si la fortuna nos diera muchos Arístides, a cada paso veríamos su ostracismo.

Cierto es que la forma federativa es la única que conviene a la República, pero no deben echarse en olvido los acontecimientos de 1851 y 1852, en que el poder general andaba mendigando auxilios de los estados, sin alcanzar otra cosa que resistencias y desprecios. Si bien es cierto que se han sufrido grandes males del centro, también lo es que se necesita que el poder del gobierno no sea el ludibrio de todas las localidades. Recurrir a la Suprema Corte en caso de conflicto es un medio demasiado lento; la dictadura, que en ciertos casos consiente el proyecto, será tremenda; pero es muy difícil que el cuerpo legislativo, en el que siempre se reflejan el espíritu de facción y de partido, consienta en dar tanta robustez al poder [668] del gobierno, y, si en casos apurados hay resistencias, de nada servirá el artículo que consulta la comisión, y así es menester idear otro medio para salvar las dificultades.

Volviendo a la forma material, el orador encuentra en el proyecto un espíritu de innovación pronta y radical y desearía verdadero progreso; pero progreso lento y gradual que vaya conforme con las circunstancias del país.

Si el proyecto se admite en lo general y después sufren enmiendas casi todos los artículos, resultará que no habrá unidad de pensamiento en la obra y que se perderá un tiempo precioso en debates sobre puros pormenores. Mucho mejor le parece que el Congreso aprobara de una vez ciertas bases generales que sirvieran de norma a la comisión, y cree que así se perdería menos tiempo.

Desconfía un poco de las constituciones que son demasiado discutidas. Recuerda que las francesas de 1814 y 1830 no tuvieron mucha discusión, y sin embargo duraron algún tiempo, mientras que la de 1791, que se discutió 27 meses, apenas pudo durar un año, y la de Inglaterra, que es la más estable de todas, puede decirse que ni siquiera ha sido escrita.

Para concluir, cree que deben tenerse presentes las palabras que ha citado la comisión, y que, por desgracia, envuelven una triste verdad: "Un pueblo sólo una vez se constituye."

El señor GAMBOA dice que, habiendo asistido a casi todas las conferencias de la comisión, cree conocer el espíritu del proyecto. Observa que nadie ha combatido el principio federal, aunque hay amplia libertad para hacerlo; deduce de aquí que la forma republicana federal no encuentra antagonistas, y su señoría dice que, si hubiera sido consejero de Estado en tiempo de Santa-Anna, al tratarse de la prórroga de la dictadura no habría tenido inconveniente en expresar su opinión en contra.

Sólo el gobierno republicano es posible en México. La monarquía se sostiene por el principio dinástico y, con todo el prestigio de su antigüedad, la misma monarquía francesa hubo de sucumbir cuando la dinastía débil y corrompida perdió su respetabilidad. La Constitución de 1814 duró, no porque no se puso a discusión, como cree el señor Barragán, sino porque tenía el prestigio de ser obra de la dinastía legítima, y la de 1830 se sostuvo porque era resultado de la revolución de julio y porque se identificaba con la rama de Orléans, que era entonces la esperanza de la nación.

Entre nosotros no es menester probar que la monarquía no pasa de quimera, pues falta todo principio dinástico.

En el orden de los gobiernos unitarios sigue la dictadura. La hemos tenido de todas clases, militar, revolucionaria, constitucional, cuando los [669] presidentes han tenido facultades extraordinarias, y siempre y bajo todas sus formas ha sido la mayor calamidad para el país. Si la monarquía sería en México una farsa, la dictadura será siempre atentatoria y opresora.

No hay ni que pensar en una aristocracia. Nuestra antigua nobleza se ha perdido en el ridículo; lo que pudiera constituir la aristocracia del dinero se distingue por su egoísmo y su ineptitud, y ni siquiera ha servido para apoyar a los gobiernos que se han querido dar aires aristocráticos.

Tampoco puede pensarse en un gobierno teocráticomilitar porque todo el mundo sabe lo que valen ya los generales de división, los obispos y los canónigos. El clero ya no tiene el poder que tenía, es impotente en asuntos políticos, se ha dejado quitar el fuero, y, en cuanto al dinero, quién sabe en que parará. *(Risas.)*

No es, pues, posible en México otro gobierno que el de la democracia, y por esto la comisión propone en el proyecto el régimen democrático en todo su desarrollo.

Se dice que el proyecto es demasiado largo, pero no se examina si los ar-

tículos que contiene son necesarios. La constitución propuesta es más corta que las anteriores: el proyecto tiene 126 artículos y la Carta de 1824 tenía 171.

Se dice que hay artículos puramente reglamentarios; pero no se indica cuáles son los que merecen esta calificación. En punto a libertad religiosa, hasta ahora hay diferencia de más o de menos, pero nadie niega que este punto reclama una pronta resolución. Combate vivamente la subsistencia del senado, llamándolo madriguera de bandidos de donde salieron todos los males de la República.

Defiende el juicio político como medio de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos, de poner coto a la impunidad de que siempre han gozado y de hacer cesar los trastornos a mano armada.

Se habla mucho de progreso gradual, se recomienda la calma, la prudencia, la lentitud, la moderación para introducir la más ligera reforma, y se olvida que este sofisma político ha sido, hace mucho tiempo, refutado por Bentham. Cuando se expidió la ley Juárez, los hombres de la prudencia y de de la moderación no la calificaron de mala, sino de prematura, y el caso es que las reformas que la ley introdujo serán sostenidas por todos los partidos cuando estén en el poder.

Conviene en que los conflictos entre el centro y los estados presentan una grave dificultad; duda que sea satisfactoria la solución que ofrece el proyecto, pero observa que los impugnadores no proponen un medio mejor.

Recomienda que se admita el proyecto en lo general, porque, si vuelve [670] a la comisión, ésta se encontrará sin datos para conocer el juicio de la cámara y hace notar que, cuando sea reprobado un artículo que contenga una base capital podrán ser retirados todos los correlativos.

Termina hablando en favor del régimen republicano y dice que la democracia fue el origen de las sociedades y que, en lo sucesivo, para que vivan las naciones será preciso ensanchar el elemento democrático.

El señor AMPUDIA leyó un discurso en que hizo su profesión de fe declarándose liberal. La Constitución le parece demasiado larga, poco clara y no muy al alcance de la inteligencia del pueblo. El proyecto le parece a veces un curso de derecho público, tiene artículos retrógrados, anómalos, inconducentes. Pide que el proyecto vuelva a la comisión y que ésta se refuerce con otros tres individuos nombrados por el Congreso.

El señor CASTELLANOS extraña que al levantarse se salgan del salón muchos diputados. No hace caso de esta falta de atención, pues tiene el derecho de hablar para emitir sus opiniones mientras no dé motivo para que se le llame al orden.

El examen de los artículos en lo particular le parece inoportuno, cuando aún está por resolverse si se admite el proyecto en general. Recurriendo a una comparación, dice que antes de pensar en desmanchar una levita se resuelve si se ha de conservar la misma levita.

Las objeciones presentadas no son suficientes para reformar el proyecto. Unos defienden el senado, otros impugnan el juicio político, otros rechazan el jurado, otros tienen miedo a la libertad religiosa: ¿puede con estos datos hacerse otro dictamen? No. Si la comisión se compusiera de ángeles, los ángeles se volverían locos antes de coordinar estas objeciones y hallarían cerradas las puertas del cielo y abiertas las de San Hipólito. *(Risas.)*

El senado le ha parecido siempre inútil o pernicioso. Si marcha de acuerdo con la cámara popular, viene a ser una institución superflua; si está en pugna con toda reforma, es dañoso a los intereses públicos. Hasta ahora nadie ha considerado que la existencia del senado ha de gravar con-

siderablemente al erario. No quiere que se acrezcan las atenciones de la hacienda del centro y recuerda que un emperador romano, comparando el fisco con el cuerpo humano, decía que, cuando esta parte se hincha, se secan todas las demás. Si se hincha el erario general, añadió, se arruinarán y empobrecerán los estados.

La organización del senado, o más bien, la división del poder legislativo en dos cámaras, en sus resultados prácticos viene a ser contraria al principio democrático y a la voluntad de la mayoría. Si la cámara de diputados, compuesta por ejemplo de 200 representantes elegidos por el [671] pueblo, aprueba por unanimidad una ley, esta ley puede ser nulificada por el voto de la mitad y uno más de los senadores, es decir, por 21 individuos, suponiendo que la cámara alta tenga cuarenta miembros, y este ejemplo, que puede ocurrir muchas veces, demuestra matemáticamente que el senado es una institución antidemocrática.

Con respecto a la libertad religiosa, quiere una resolución terminante, decisiva, y el artículo 15 le parece todavía un poco tímido. Se trata, exclama, se trata de saber si somos o no somos, si ha de haber o no en México gobierno civil, si ha de haber o no libertad. Si no hemos de tener fuerza para resolver esta cuestión, abdiquemos de una vez el poder del pueblo en favor del clero y venga un obispo a ser presidente de la República. *(Aplausos.)*

Pero se quiere que la Constitución se declare protectora del clero, ¿qué se quiere que le demos? ¿dinero? El clero tiene dinero suficiente para comprar a la República y es más rico que la nación. ¿Frailes? Los hay de sobra, y los más de nada sirven. ¿Parroquias y cuadrantes? Se han tragado ya la sustancia del pueblo. La protección que debemos dispensar al clero es la de arreglarlo conforme a los principios de la religión y de la moral. Retárdense estas cuestiones, pueda más la timidez que el deber, y día vendrá en que el pueblo lo resuelva todo... a puñaladas.

Aquí, señores, exclama, se olvidan los intereses del pueblo, se olvidan sus miserias, sus sufrimientos y sus martirios, y, contentos con el sueldo, creemos que todo está bien y apartamos la vista de ese pueblo que debemos defender, de ese pueblo que sufre y se desespera... *(Estrepitosos aplausos.)*

El señor Castañeda nos recomienda que volvamos a la Constitución de 1824. Esto es una herejía política, porque no estamos en 1824 sino en 1856, porque el país perecerá si resucitan los fueros y los privilegios que aquella constitución reconocía.

A los que queremos reformas e innovaciones se nos contesta: "No es tiempo." "No es tiempo", se nos grita a todas horas, y con tal cara y tales contorsiones que hasta los progresistas nos volvemos asustadizos. *(Risas prolongadas.)*

Para oponerse al jurado sólo se dice que no es tiempo, que el pueblo no está suficientemente ilustrado, y así hablan los que no conocen al pueblo. La ilustración no se mide como los grados de longitud y latitud, no se fija como el calor y el frío con un instrumento como el termómetro. Las grandes innovaciones se deben poner a prueba y sólo los resultados pueden demostrar si son o no oportunas. La portentosa invención de la im- [672] prenta encontró opositores; no era tiempo de difundir las luces, no era tiempo de dejar sin trabajo a los copistas, y la imprenta, señores, se ha extendido por el mundo entero, ha civilizado al mundo y proporciona trabajo a un número mayor de hombres que los que antes se ocupaban en copiar manuscritos.

Observa que la ilustración del pueblo corresponde a la de las otras clases; que donde los jueces son demasiado ilustrados hay delincuentes con

ilustración, y que, donde todos sean ignorantes, habrá ignorancia en los reos y en los magistrados.

Pero siempre, continúa, nos hemos de estrellar en el no es tiempo. ¿Creéis que es una gran cosa la independencia de México? ¿Creéis que fue extraordinario y heroico el esfuerzo de Hidalgo al lanzarse a la insurrección? Sin duda. Y, si él os hubiera consultado, le hubierais dicho no es tiempo; lo hubierais desalentado y con vuestro eterno no es tiempo pesaría todavía sobre vuestros cuellos el yugo oprobioso de la dominación española. *(Los aplausos se renuevan en la galería y en el salón y cubren la voz del orador.)*

Pero sí es tiempo para volver atrás, y así se quiere que se restablezca la Carta de 1824.

Cree que no hay más que un proyecto, que en lo general bien pudo haber sido suscrito por el señor Olvera, pues su voto particular sólo difiere en puntos muy determinados, y extraña que haya habido un diputado tan poco celoso de su deber que, habiendo sido honrado con pertenecer a la comisión de Constitución, no ha firmado el proyecto ni formulado voto particular.

Aplaudiendo el celo del señor Castillo Velasco en sus adiciones sobre municipalidades, y su deseo de dar tierras a los indios, asegura que esto no basta, si con las tierras no se dan garantías al trabajo y a la propiedad. Los indios, dice, regarán la tierra con el sudor de su rostro, trabajarán sin descanso hasta hacerla fecunda, la llegarán a arrancar preciosos frutos, y todo, ¿para qué?, para que el clero llegue como ave de rapiña y les arrebate todo, cobrándoles por el bautismo de sus hijos, por celebrar su matrimonio, por dar sepultura a sus deudos. Dad tierra a los indios y dejad subsistentes las obvenciones parroquiales y no haréis más que aumentar el número de esclavos que acrecienten las riquezas del clero. *(Aplausos.)*

Termina recomendando la adopción del proyecto en lo general, porque de lo contrario no habrá constitución y el congreso caerá cubierto de lodo traicionando a los pueblos sin corresponder a la confianza de sus comitentes. [673]

El señor de la Rosa, ministro de Relaciones Exteriores, habló después en nombre del gobierno. Comenzó por decir que, como diputado, votaría en pro del proyecto en lo general, porque, aunque le parecen defectuosos algunos artículos, considera urgentísima la expedición del código fundamental para calmar la inquietud de los ánimos, para aplacar las desavenencias que comienzan a surgir en algunos estados y para evitar, en fin, que la República vuelva a verse envuelta en nuevos trastornos y revoluciones.

Tiene sin embargo que combatir el proyecto en lo general y que hablar en nombre del gobierno. Le sorprende en verdad que por primera vez se haya impugnado hasta la invocación del nombre de Dios. Esto jamás ha sido discutido, en las constituciones de todos los pueblos civilizados, se invoca siempre a la divinidad, y sólo los pueblos civilizados llegan a darse una constitución; los tratados que firman las naciones cristianas comienzan invocando a la Santísima Trinidad. No puede concebirse una nación sin creencias religiosas; no es imaginable ni siquiera una sociedad de deístas, y en los mismos Estados Unidos, donde es más amplia la tolerancia religiosa, se observa un sentimiento de religiosidad arraigado y profundo. Allí al fin de cada año el pueblo entero da gracias a Dios de los beneficios que recibe e implora el auxilio de la Providencia cuando lo afligen grandes calamidades; allí el Presidente determina los días que se consagran a tales plegarias, y, a la voz de un solo hombre investido con el carácter de jefe de Estado,

todo un pueblo, que se compone de más de veinte millones, todo un pueblo en que existen todos los cultos, a un mismo día y a una misma hora adora al Ser Supremo para darle gracias por sus beneficios o implorar su auxilio en medio de grandes calamidades.

Cree que la religión no fue punto extraño en ninguna legislación; Solón, Licurgo y Moisés, y todos los grandes legisladores, comprendieron que no es posible la sociedad sin la religión, y así la Constitución debe determinar cuál debe ser ésta.

El artículo 15 del proyecto establece la tolerancia, y el gobierno está en contra de esta peligrosa innovación por grandes razones de Estado y por serios motivos políticos.

Confiesa que antes deseaba vivamente la tolerancia; pero que, cuando vio los efectos morales que produce en los Estados Unidos, dejó de desearla para México.

Cree que la tolerancia debe establecerse de una manera gradual; dice que en Francia la religión católica es la dominante y apenas se tolera el protestantismo, y eso con muchas restricciones; que en Inglaterra domina el protestantismo, y la religión católica apenas es tolerada en Irlanda; [674] que en los Estados Unidos no se toleran todos los cultos, sino aquellos que se fundan en la revelación y admiten las Sagradas Escrituras; que en la Unión Americana sería motivo de escándalo pretender introducir el mahometismo y que las simpatías que se notaron durante la última guerra en favor de la Rusia se derivaban, en parte, de que este imperio combatía contra los que profesan la inmoral religión mahometana.

La comisión, en su proyecto, admite todos los cultos sin ninguna restricción, admite la idolatría, que es un modo de culto, admite a los mormones con toda su inmoralidad, y pone al gobierno en el caso de no poder mandar misiones a civilizar a los indios porque van a sacarlos de la idolatría.

El gobierno, sin embargo, no quiere la intolerancia de las constituciones anteriores, estima como un bien la unidad religiosa, y, para alterarla, es menester esperar los hechos. Sólo conque se pueblen las fronteras se perderá la unidad religiosa.

Con respecto a la federación pregunta el señor ministro si la comprendemos o no, y cuenta que, cuando visitó los Estados Unidos, y examinó las instituciones de aquel pueblo, exclamó: "O ésta no es federación, o los mexicanos jamás la hemos comprendido." Cree que la comisión hace la misma confesión en su parte expositiva, examina cuál es el gran principio de la federación, combate la soberanía de los estados, que bien pueden llamarse soberanos, si esto los lisonjea, cómo halaga a los particulares un título de nobleza; pero, en realidad, no pueden serlo. La soberanía de los estados sólo puede existir en Alemania, donde cada uno de ellos es una entidad política separada; pero donde ha de haber un gobierno nacional sólo pueden tener los estados independencia en su orden interior; la soberanía producirá nacionalidades parciales que, no pudiendo vivir como las de Alemania, se perderán en la anarquía como Centro América, donde un puñado de filibusteros profana hoy el territorio.

Impugna en seguida el artículo 48 del proyecto que dice que las facultades o poderes que no estén expresamente concedidos a los funcionarios federales se reservan a los estados o al pueblo. Toda facultad debe estar determinada en la Constitución, y, establecido un poder, ha de saberse quién lo ha de ejercer. Imposible será calificar con un artículo tan indefinido que

está en contradicción con la parte expositiva del dictamen y que el gobierno considera como peligroso a la paz pública.

Desea con el señor García Granados que sea uniforme la legislación civil, penal y mercantil; pinta los inconvenientes de la diversidad de códigos y se apoya en la autoridad respetable de Kent, el ilustre comentador de las leyes americanas. [675]

Desea también que se desarrolle el poder municipal, extraña que los estados, tan celosos de su independencia, no hayan reconocido este poder, cita a Benjamín Constant y a otros publicistas y desea que haya algo en la Constitución que obligue a los estados a reconocer el poder municipal.

El gobierno aún no ha fijado su opinión en la cuestión del senado. Por una parte respeta las opiniones que están a su favor, por otra recuerda que siempre fue funesto en México y se reserva su parecer para cuando se discuta el artículo relativo.

En cuanto a la Suprema Corte, se opone a que los magistrados sean amovibles cada seis años y desea que estos cargos sean perpetuos para asegurar la independencia del poder judicial.

Desea el establecimiento del juicio por jurados, pero cree que conforme a los principios federativos, corresponde esta reforma a los estados, y que por desgracia aún no es admisible en todos, pero sí en muchos de ellos.

El gobierno recomienda la pronta solución de las cuestiones relativas a la división territorial, porque la actual es defectuosísima, verdaderamente monstruosa y está a punto de producir la anarquía. Si no se calma en este punto la agitación de los pueblos, se corre el riesgo de que se exasperen. Hay datos estadísticos y económicos suficientes para poder proceder con acierto. El gobierno quiere que la reforma sea obra de la Constitución, para que tenga el prestigio que no pueden darle las leyes secundarias.

Concluye rogando a Dios dé al Congreso la sabiduría necesaria para hacer la felicidad de la República.

El señor MATA se encarga de replicar al órgano del gabinete; insiste en que el proyecto no habla de tolerancia religiosa, sino de libertad de conciencia. Mira que en Francia los protestantes ocupan importantes puestos públicos y refiere que en París hay actualmente una mezquita turca, lo que prueba que la libertad de cultos no se restringe a los que se fundan en la revelación. No cree que el gobierno aconseje una conducta como la que la Inglaterra observa con la desgraciada Irlanda, donde el malestar y la miseria provienen, no de cuestiones religiosas, sino de cuestiones económicas, porque faltan propietarios y las tierras, pasando hasta por más de ocho poseedores, están subarrendadas sin que la agricultura pueda saciar la codicia de los señores feudales.

En los Estados Unidos no hay tolerancia, sino la más completa libertad de conciencia. Da lectura al artículo relativo de la Constitución americana, que está redactado casi en los mismos términos que el del proyec- [676] to; lee después el *bill* de derechos del estado de Texas y dice que artículos semejantes hay en las constituciones de todos los estados, sin que ninguna de ellas hable ni una palabra de los cultos que se fundan en la revelación. Recuerda que la secta de los mormones existe en la Unión, y hubiera podido añadir, en nuestro concepto, que en la Alta California hay ya pagodas chinas.

Hace notar que el señor ministro ha dicho que la unidad religiosa se perderá sólo con que se pueblen las fronteras; pero, si el catolicismo es cierto,

esto no importa, el catolicismo ganará terreno y triunfará sobre las otras sectas, porque la verdad no puede temer al error.

Con respecto al príncipio federativo el orador y otros miembros de la comisión han podido estudiarlo en los Estados Unidos. Con nuestra Carta de 1824, no sólo era imposible una buena federación, sino la verdadera república, porque había fueros y privilegios, porque los gobernadores, siendo agentes del poder federal, vivían en continuos conflictos entre su legislatura y el congreso de la Unión, porque las disputas sobre las leyes de los estados producían una verdadera lucha con los poderes del centro y porque todas estas imperfecciones eran las fuentes principales de la triste aplicación que en México han tenido los principios federativos. Y, sin embargo, el pueblo ha aspirado siempre a la federación, ha tendido a ella cuando derrocó el poder de Santa-Anna, y no es del caso calificar ahora las medidas posteriores que contra esta tendencia han emanado del poder. Defiende la soberanía de los estados en su administración interior, sin creer que ella destruya la grande entidad de la República, y asienta que la comisión no ha hecho más que corregir los defectos de la Carta de 1824.

Nota que de una manera muy somera se ataca la institución del jurado y que, según parece, para creerla oportuna se espera que todos los ciudadanos sean abogados; pero para el jurado basta el sentido común y el sentimiento de lo bueno y de lo malo. Se pone en duda que el pueblo mexicano tenga sentido común, y parece que se quiere preguntar a Pío IX, como se hizo antes a uno de sus antecesores, si los hijos de este continente son seres racionales.

En su concepto, para ser efectiva la libertad, es menester que el pueblo ejerza las funciones de legislador y de juez.

En cuanto a la división territorial, si hay datos estadísticos y económicos, como dice el gobierno, ¿en dónde están? ¿por qué el gobierno no los ha facilitado al Congreso y espera la hora del debate para revelar su existencia? En el archivo de la comisión no hay tales datos; sólo se puede juzgar de la cuestión de Coahuila, y, para todo lo demás, el dictamen ha [677] propuesto que se forme una gran comisión compuesta de un diputado por cada estado y territorio.

El señor Olvera sostiene la subsistencia del senado y examina rápidamente lo que ha hecho en México el poder legislativo cuando ha existido en una sola cámara. El primer Congreso consistió en la coronación de Iturbide y así preparó el sacrificio del héroe de Iguala. La cámara única de 1836 estableció el centralismo, en su opresión comparable sólo con la inquisición de Venecia. La cámara única en 1847 se doblegó ante el poder de Santa-Anna, retrocedió en la vida del progreso, capituló con una asonada inmoral y sacrificó al esclarecido patriota que preside hoy la asamblea constituyente.

Se nota que los que más atacan al senado son los que componen una fracción responsable de los desaciertos, de los desmanes, de la tiranía del general Arista y que quieren lavarse de toda culpa echándola sobre el senado. Se acusa a este cuerpo de que dejó pendientes graves cuestiones; pero no se ven las dificultades que hasta hoy las mantienen en el mismo estado, a pesar de lo expedita que para resolverlas es una dictadura. Teme mucho que el odio a las personas haga que se sacrifiquen los principios y las instituciones, y recuerda que, desde que por odio a Alamán y a otros conservadores, se disolvió el ayuntamiento de México, no ha vuelto a haber un cuerpo municipal electo por el pueblo.

Recomienda mucho que se acalle la voz de las pasiones y la cuestión se vea simplemente en el terreno de la ciencia política.

Declarado el proyecto suficientemente discutido, hubo lugar a votar por 93 señores contra 5, que fueron los señores Ampudia, Barros, Barragán, Castañeda y García de Arellano.

9 DE JULIO DE 1856

El señor Villalobos presentó las siguientes adiciones al proyecto de Constitución sobre arreglo de la fuerza pública y estado civil del clero, apoyándolas brevemente:

TÍTULO 1º (QUE SERÁ 7º EN EL PROYECTO)

De la fuerza pública

Art. 1º La fuerza pública de la nación se compondrá de la guardia nacional, ejército de tierra y mar y la gendarmería. [678]

Sección 1ª

Art. 2º La guardia nacional se divide en sedentaria y activa, perteneciendo a la primera todos los ciudadanos capaces de llevar las armas y formando la segunda los que fueren legalmente llamados al servicio, sin tener aquéllos ni éstos carácter militar alguno, sino el de patriotas armados en defensa de la institución.

Art. 3º La guardia nacional sólo podrá reunirse y obrar con tal carácter en virtud de requisición autorizada, debiendo ser uniformes en toda la República su organización y disciplina.

Art. 4º Los grados serán temporales y conferidos por elección; las prerrogativas que les corresponden subsistirán únicamente durante el servicio y nadie estará obligado a permanecer en él durante tres años.

Art. 5º Los cuerpos de guardia nacional permanecerán inmediatamente sujetos al gobernador o jefe político del estado o territorio de su creación; mas para trasladarlos de un distrito a otro es preciso obtener el asentimiento de la legislatura o de la diputación territorial en su caso.

Art. 6º El presidente de los Estados Unidos no tiene facultad de disponer de las fuerzas nacionales de ellos, a no intervenir decreto previo del congreso.*

Art. 7º El ejército estará sometido a las órdenes del supremo poder ejecutivo y destinado a la defensa de la patria contra los enemigos exteriores. Debiendo, pues, residir en la frontera y en la costa, de donde no podrá separársele sin orden del Congreso, se suprimen en el interior del país las autoridades militares.

Art. 8º La recluta se hará precisamente por alistamiento voluntario. El gobierno no procederá a determinarlo en otra forma, sino en caso de urgencia manifiesta, con permiso del legislativo. Éste concederá los grados supe-

---

* Siempre que se hable de facultades del congreso se entienden reservadas al consejo en los recesos de aquél. [679]

riores al de capitán a propuesta del Ejecutivo, y arreglará, siempre que lo estime conveniente, el número y la dotación del ejército.

Art. 9º No podrá alistarse tropa extranjera, ni transitar ésta por el territorio de México, ni estacionarse por más de un mes en las aguas de su litoral, sin anuencia expresa del Congreso.

Art. 10. Los jefes y oficiales disfrutan los derechos de ciudadanía. Los individuos de la clase de tropa los ejercerán después de seis años de servicio, no pudiendo compelerse a nadie a continuar en él por más tiempo. [679]

Sección 3ª

Art. 11. La gendarmería tiene por objeto garantir la seguridad privada, siendo de su cargo el perseguir y aprehender a los criminales.

Art. 12. Cada estado organizará esta fuerza de la manera más conforme a sus particulares circunstancias.

TÍTULO 2º (QUE SERÁ 8º EN EL PROYECTO)

Del estado civil del clero

Art. 13. El clero, por lo que respecta a sus atribuciones espirituales, forma una clase independiente del poder político; pero, en cuanto al estado civil, la ley sólo considera a los clérigos como funcionarios públicos de la nación.

Art. 14. Los extranjeros, a título de comisión, no pueden ejercer en la República jurisdicción eclesiástica.

Art. 15. El poder político intervendrá: primero, en la provisión de las magistraturas eclesiásticas, con facultad de destituir a los clérigos que contravinieren manifiestamente a la Constitución o leyes del país; segundo, en el arreglo del número y circunscripción de diócesis y curatos; tercero, en la concesión o denegación del *pase* a los rescriptos pontificios y parte disciplinar de los concilios, todo con arreglo a las prevenciones de la ley orgánica.

Art. 16. Los clérigos seculares pueden ejercer en toda su plenitud los derechos del ciudadano.

Art. 17. La ley no apoya las obligaciones que imponen los votos monásticos, ni reconoce el carácter de las corporaciones, sino los derechos de los individuos.

Art. 18. A nadie se prohibe hacer profesión religiosa con tal que haya cumplido los años de la mayor edad; pero aquella circunstancia suspende el ejercicio de la ciudadanía.

México, julio 9 de 1856.—*Villalobos.*

Abierto el debate sobre los artículos del proyecto en lo particular, se puso a discusión la parte primera del preámbulo, hasta las palabras *"decretando la siguiente"*.

El señor FUENTES quiso que se añadiera que el Plan de Ayutla fue adoptado por la nación para que así la misión del Congreso no pareciera revolucionaria, y le pareció más digno y más noble el preámbulo de la Constitución americana que explica que tiene por objeto afianzar la Unión, asegurar la libertad, etcétera.

El señor ARRIAGA cree que, invocando la autoridad del pueblo mexicano, [680] es superfluo añadir que el Plan de Ayutla fue aceptado por la nación; no encuentra el menor inconveniente en que el origen del Congreso sea revolucionario, pues hay gran diferencia entre una revolución y una asonada.

Cree que un preámbulo se puede hacer todavía más florido y más elegante que el de la Constitución americana, pero juzga inútil explicar los objetos de la Constitución, cuando cada artículo los explica suficientemente.

El señor LAZO ESTRADA extraña que sólo se hable de los representantes de los estados y no se mencione a los del Distrito y Territorios, cuando su presencia en el Congreso y su legítima representación son un hecho que debe hacerse constar.

El señor ARRIAGA anuncia que sobre esto tiene que consultar con la comisión; quiere que el preopinante formule sus adiciones y cree que sólo debe mencionarse a los estados porque la Constitución no es más que el pacto de federación entre estas entidades soberanas, y que el Distrito y Territorios, sometidos al gobierno del centro, son de muy distinta naturaleza.

El señor GARCÍA GRANADOS no admite diferencias entre los representantes de los estados y los de los territorios, y le parece tan sencilla la enmienda que puede hacerse inmediatamente sin necesidad de esperar nuevas conferencias de la comisión.

El señor ARRIAGA insiste en que la comisión necesita meditar y discutir el punto en cuestión.

El señor MORENO no quiere que se hable de estados ni de territorios, sino puramente de los representantes del pueblo.

El señor ARRIAGA sostiene que los diputados representan al pueblo dividido en estados, que éstos han recobrado su soberanía y la Constitución no es más que el pacto de alianza entre ellos. Pregunta: "¿Nos creemos acaso representantes de todo el pueblo mexicano?" *(Sí, sí replican varios diputados.)* Pues yo creo que no, dice el orador, y sostiene la soberanía de los estados desde que triunfó el Plan de Ayutla.

El señor GAMBOA dice que se trata de un hecho que los representantes del Distrito y territorios, llamados por el Plan de Ayutla y por la convocatoria tienen parte en la Constitución, y esto debe decirse. Extraña que el señor Arriaga quiera borrar el nombre del Distrito, cuando es su representante en el Congreso.

El señor GUZMÁN sostiene la independencia de las localidades como preexistente a la continuación y cree que el Distrito y los territorios no tienen vida propia y no son más que pupilos del gobierno general.

El señor PRIETO nota que la comisión está defendiendo lo que nadie ata-
[681] ca; que aún no se trata de la soberanía ni de la independencia de los estados, sino de saber si se han de invalidar los poderes de los diputados elegidos por el pueblo que vive en el Distrito y en los territorios. Para el orador es inconcuso que el Congreso tiene amplia facultad aun para apartarse del sistema federal y que una vez admitido el principio de la comisión sobre preexistencia de los estados, la asamblea se ata las manos para la reforma de la división territorial que reclaman los pueblos, reconociendo que el Congreso puede aumentar o disminuir el número de estados y alterar el modo de ser de las localidades. Recuerda que el señor Arriaga, cuando se trató de las elecciones del Saltillo, sostuvo muy bien que para constituir a la República debían ser admitidos los representantes de todas las fracciones del país, y concluyó con una vigorosa peroración diciendo que, si su señoría fuera diputado por un territorio, y lo viera borrado en el preámbulo de la Constitución, se retiraría, deplorando que lo desecharan los representantes del pueblo mexicano. *(Bien, bien, se oye en varios bancos.)*

El señor ARRIAGA acepta al fin la enmienda del señor Lazo Estrada, y a la palabra "estados" se añaden éstas: "Distrito y territorios."

La primera fracción del preámbulo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Siguiendo la discusión sobre la segunda fracción, el señor Moreno cree mejor que se establezcan los derechos del pueblo como base en lugar de la legítima independencia.

El señor ARRIAGA replica que en el círculo de lo abstracto es muy difícil averiguar si existe antes la independencia que los derechos del pueblo, y se detiene algún rato en este punto.

El señor LAZO ESTRADA quiere que se suprima la palabra *indestructible,* porque esto significa lo que no se puede destruir por estar bien guardado y defendido, porque esto no se dice, y, dicho en una constitución, tiene algo de fanfarronada. De paso suplica a la comisión que admita las enmiendas que se le propongan sin pedir plazos, ni que se formulen como adiciones, y le aconseja que prescinda un poco del amor de madre con que mira su obra.

El señor ARANDA encuentra en la fracción que se discute una sentencia de verdad, puesto que los representantes deben respetar ante todo la independencia, y que, si alguna vez se encuentra insegura, deber de todos los ciudadanos es defenderla.

El señor MORENO conviene en estas ideas; pero le parece mucho mejor emplear la palabra *imprescriptible* en lugar de *indestructible* para indicar que el derecho de la independencia no prescribe jamás. [682]

El señor ARRIAGA cree que, si el prámbulo parece fanfarronada, toda proclamación de derechos puede ser atacada del mismo modo. Como la independencia es la primera condición del ser de México, la comisión ha querido decir que es respetable, sagrada, imperecedera. Replica al señor Lazo Estrada que, al pedir la comisión que se hagan adiciones en forma, no hace más que pedir el orden que establece el reglamento.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

10 DE JULIO DE 1856

La sesión comenzó por secreta y, abierta la pública, varios señores presentaron una proposición consultando que una comisión especial, compuesta de un representante por cada estado y territorio y nombrado por cada diputación, se encargue de dictaminar acerca de la reforma que necesita la división territorial.

Después de un ligero debate entre los señores Ruiz, Guzmán, Moreno, Barrera y Mata, la proposición queda aprobada y la mesa dispone que anuncie cada diputación quién es el individuo que ha elegido.

El señor VILLALOBOS presenta una proposición pidiendo que se discuta en lo general cada sección de los títulos del proyecto de Constitución. La apoya brevemente, pidiendo la dispensa de trámites; el Congreso se la niega y la proposición es retirada por su autor.

Tiene segunda lectura, y es desechada, la proposición de los señores Herrera y Muñoz sobre que los oradores no fuesen llamados al orden con el pretexto de que se salían de la cuestión.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se declaró suficientemente discutida la segunda fracción del preámbulo y fue aprobada por 85 votos contra 4.

Puesto a discusión el artículo 1º, el señor DÍAZ GONZÁLEZ creyó que la comisión quería derivar de un principio de derecho público otro principio constitucional; pero no comprende cuál es su fin al proponer que todas las

autoridades deben defender las garantías que otorga la Constitución. No halla el medio que para esta defensa deban adoptar las autoridades subalternas, pues la resistencia es peligrosísima y la denuncia o acusación le parece inmoral. Observa que la acción popular es casi inútil, ya por la indolencia de los ciudadanos, ya por lo difícil que es alcanzar buen resultado en los tribunales. Atendidas estas dificultades, propone que se retire la palabra "defender." [683]

El señor ARRIAGA declara que la comisión no quiere el poder de las armas, sino medios legales para defender las garantías individuales, protestas pacíficas, reclamaciones justas que se opongan a toda arbitrariedad. Establece que las autoridades todas defiendan las garantías, y quiere que lo hagan también las autoridades subalternas, porque donde hay obediencia pasiva se acaba la libertad. Cita el ejemplo de aquellos magistrados franceses que se negaron a dar una sentencia de muerte diciendo al rey que no eran verdugos, y exclama: "¡Ojalá y todas las autoridades y los ciudadanos todos se levantaran como un solo hombre creyendo que el ataque a las garantías de un individuo es un ataque a la sociedad entera!"

Si la acción popular es vista con indiferencia, ésta no es razón para proscribirla, sino para estimularla, y lo cierto es que en tiempos constitucionales se ha visto que casi siempre ha habido quienes usen de su derecho acusando a los funcionarios públicos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) ataca la 1ª parte del artículo porque cree que, antes de decir que los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos. ¿Son acaso los que concede la misma Constitución? ¿o los que se derivan del Evangelio y del derecho canónico? ¿o los que reconocieron el derecho romano y la ley de Partida? El orador cree que el derecho nace de la ley, que por lo mismo importa mucho fijar cuál es el derecho, y observa que los más importantes, como el de la vida, se confunden en el proyecto con garantías secundarias, como la de que a nadie se le saquen sus cartas del correo, resultando de esta confusión una verdadera redundancia. Observa que el proyecto se olvida de los derechos más importantes; que se olvida de los derechos sociales de la mujer, y dice que no piensa en su emancipación ni en darle funciones políticas, y tiene que explicar sus intenciones en este punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras dándoles un sentido exagerado. Pero observa que en el matrimonio la mujer es igual al varón y tiene derechos que reclamar que la ley debe asegurarle. Atendida su debilidad, es menester que la legislación le conceda ciertos privilegios y prerrogativas, porque, antes que pensar en la organización de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda sociedad. Deplora que, por una corruptela, en nuestros tribunales pasen como una cosa insignificante los casos de sevicia cuando no se prueba una gran crueldad, y el caso es que muchas desgraciadas son golpeadas por sus maridos. Esto es tan vergonzoso en un pueblo civilizado que en pueblos casi bárbaros como en el Indostán, por ejemplo, hay una ley que dice: *No pegues a la mujer ni con una rosa.* [684]

Nada se dice de los derechos de los niños, de los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputado o el de conservar una cartera. *(Aplausos.)*

Concluye preguntando a la comisión cuáles son los derechos del hombre, base y objeto de las instituciones sociales.

El señor GUZMÁN dice que el preopinante ha tocado a un tiempo tres distintas cuestiones: primera, ¿existen los derechos del hombre?; segunda, ¿son estos derechos la base de las constituciones sociales?; y tercera, ¿cuál es el catálogo de estos mismos derechos? Confiesa que el señor Ramírez pone a la comisión en tortura, porque no puede contestar a todas sus preguntas y objeciones y porque parece no creer en la ley natural, y así, acaso, no aceptaría las respuestas que en ella se funden. Por esto se va a valer de hechos. El señor Ramírez no negará que el hombre es un ser eminentemente libre y eminentemente social; que al reunirse los hombres en sociedad convienen en sacrificar un poco de su libertad natural para asegurar la demás, y que esta parte de libertad que se reservan todos los individuos es lo que constituye el derecho del hombre en sociedad, y asegurar este mismo derecho debe ser el fin de las constituciones y de todas las leyes, y, así, la comisión ha tenido razón para decir que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales.

Es evidente, pues, que los derechos existen y que ellos deben ser el fin de la ley. En cuanto al catálogo de derechos, se abstiene de examinar si es completo el que presenta el proyecto en sus varios artículos por no ser oportuno por ahora y esperando que, cuando llegue el caso, los representantes llenen el vacío que encuentren.

El señor FUENTE no entiende la primera parte del artículo, y ve en ella, cuando más, un principio puramente abstracto. Dice que por desgracia existen instituciones sociales que atacan los derechos del hombre, y así no es cierto el artículo. Olvida, pues, que la constitución tiene por objeto acabar con esas instituciones, que, más bien que sociales deben llamarse antisociales. Su objeción puede extenderse a toda garantía constitucional sólo con decir que existen los males y abusos que muchos artículos se proponen corregir.

En cuanto a la segunda parte, para negar que todas las leyes tienen por objeto los derechos del hombre y las garantías individuales, recurre a [685] varios ejemplos en que la ley no lleva esa mira, como la que arregla la división territorial, como la que establezca la dictadura transitoria que consulta el proyecto, y como otras puramente administrativas. En apoyo de su opinión cita el artículo 110 del proyecto, que establece que los actos de los poderes federales tendrán por objeto sostener la independencia nacional, conservar la unión de los estados, mantener la independencia de los mismos, etc., etc.

El señor ARRIAGA cree que las leyes puramente administrativas son más bien reglamentos que leyes, puesto que no llevan la sanción de la pena. Observa que el señor Fuente, para impugnar el artículo, se aparta de la regla general y se detiene en las excepciones, como en la dictadura que se establece para casos muy extraordinarios.

Replica al señor Ramírez que los derechos no nacen de la ley, sino que son anteriores a toda ley y el hombre nace con ellos. El derecho de la vida, el de la seguridad, etc., existen por sí mismos y a nadie ha ocurrido que se necesite una ley que conceda a los niños el derecho de mamar, y a los hombres todos el de alimentarse y el de vivir.

El señor ARANDA cree inútil el artículo porque los derechos y garantías están determinados en la parte preceptiva de la Constitución, lo mismo que las facultades de cada autoridad, y así la enunciación del primer artículo no es más que una superflua repetición.

El señor GUZMÁN, ocupándose del discurso del señor Fuente, sostiene que

no hay una sola ley que no tenga por base y objeto el mantenimiento de los derechos que concede la Constitución. Su señoría ha puesto el caso de la división territorial: ¿qué objeto tendrá la ley que la reforme? Indudablemente mejorar la situación de los pueblos, mejorar la administración de justicia y asegurar en todas partes las garantías individuales. Al recurso extremo de la dictadura se apela en casos de grandes conflictos, ¿y para qué? Para salvar el orden público, para mantener la Constitución, para asegurar los derechos y garantías del ciudadano. De cualquiera ley que se trate, por mucho que a primera vista se aparte del fin que señala el artículo, el orador promete probar que, en último resultado, tiene por objeto mantener los derechos del hombre.

Contesta después al señor ARANDA diciendo que, como la Constitución tiene por objeto asegurar los derechos del hombre, es menester que comience hablando de ellos y que así su enunciación tiene una razón ideológica, y las repeticiones se hacen indispensables cada vez que se trata de derechos. [686]

11 DE JULIO DE 1856

Se anunció que, conforme a lo acordado la víspera, forman parte de la comisión de división territorial los señores Castillo Velasco por el Distrito, Arizcorreta como propietario y Díaz González como suplente por el estado de México, de la Rosa por Zacatecas, Rojas por Oaxaca, García Conde por Chihuahua, Aranda por Jalisco, Díaz Barriga por Michoacán, Mata por Veracruz, Noriega por Nuevo León, Rosas por Guanajuato, García de Arellano por Tamaulipas, Blanco por Coahuila, Robles por Chiapas, Fuente por la parte de Coahuila que no se unió a Nuevo León, Jáquez por Guerrero, Quintana por Sonora, García Granados por Tehuantepec, Dorantes y Ávila por la Isla del Carmen, Ruiz por Puebla y Ramírez (don Ignacio) por Sinaloa.

Continuando el debate sobre el artículo 1º del proyecto de Constitución, el señor VALLARTA califica de inexacta la redacción, porque no es el pueblo sino sus representantes quienes reconocen los derechos del hombre, y cree que sólo pudiera usarse el nombre del pueblo en el caso de que realmente la Constitución fuera ratificada por el pueblo, como sucedió en los Estados Unidos.

Quiere que la Constitución sólo contenga disposiciones preceptivas, mandatos imperativos, sin formular principios teóricos y abstractos ni verdades científicas. De que el pueblo reconozca los derechos del hombre no se infiere que las leyes deben respetar y defender las garantías.

Cree además inútil que el artículo imponga deberes a todas las autoridades, cuando los artículos siguientes limitan las atribuciones de todos los funcionarios.

El señor MATA contesta que no es cierto que el pueblo americano ratificara la Constitución de los Estados Unidos, sino que fue ratificada por las legislaturas de los estados, y así la hicieron unos representantes, y la ratificaron otros, sin que el pueblo obrara directamente. El Congreso actual, que tiene amplísimos poderes para constituir a la nación, bien puede hablar en nombre del pueblo, como hablaron los legisladores americanos.

A la segunda objeción responde que el artículo no formula un principio teórico sino que contiene un mandato preceptivo, como desea el señor Vallarta.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ no se da por satisfecho con las explicaciones de la comisión sobre el deber de las autoridades de defender las garantías. Se ha dicho que se trata de una defensa pasiva, lo que equivale a que no [687] haya defensa, y en este caso basta que se use la palabra *respetar*. Por lo demás,

el artículo no habla de acción popular; impone un deber a las autoridades y no da ningún derecho a los ciudadanos. Ruega por tanto a la comisión que suprima la palabra *defender* y que, si su ánimo es otorgar un derecho, lo consigne de una manera más explícita.

El señor GUZMÁN declara que la comisión no quiere detenerse en cuestiones de palabras y modifica el artículo diciendo *sostener* en lugar de *defender.*

El señor RUIZ juzga imperfecta la redacción y encuentra que la primera parte no es preceptiva; es, si se quiere, una buena teoría de derecho público, un excelente principio constitucional, una razón que sirve de preámbulo a la segunda parte del artículo. Si la comisión quiere ser consecuente, tiene que razonar todos los artículos, lo cual será en extremo difícil y ofrecerá serios inconvenientes, apartándose de la regla de que las leyes no deben ser razonadas. Observa además que en el título 1º se trata de los derechos del hombre, de los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos; que el título de derechos del hombre parece anunciar un código del universo o una constitución para el mundo; pero que la lectura de cualquiera artículo hace ver que sólo se trata de los habitantes de la República Mexicana. Los artículos de la sección 1ª pueden por tanto incluirse en las tres siguientes, suprimiéndose el título de derechos del hombre.

El orador está porque se declare que las leyes y las autoridades deben respetar y sostener las garantías; pero esta declaración estaría mejor en la sección de prevenciones generales.

El señor GUZMÁN dice que el señor Ruiz no ha probado que el artículo esté razonado, que no hay tal razonamiento, que la comisión no hace más que reconocer un principio y enunciarlo como fuente de los demás.

Defiende el título de derechos del hombre, porque hay derechos a que el hombre no renuncia jamás; se tienen derechos como hombre, como indígena, como ciudadano, como extranjero, y, existiendo esta diversidad de derechos, es menester que los señale la Constitución.

Si los derechos no están bien clasificados en el proyecto, ésta es otra cuestión, y, llegada la vez, el orador tendrá mucho gusto en atender a las observaciones del señor Ruiz.

El señor FUENTE reasume sus objeciones de la víspera y las respuestas que se le dieron; observa que un cambio en la división territorial puede dar por resultado empeorar la administración de justicia. Insiste en que las leyes administrativas, las políticas, las que se refieren a la ciudadanía, no tienen por base los derechos del hombre. La modicación del artículo no es satisfactoria; sostener es mucho menos que defender. [688]

El artículo le parece razonado. No es más que un argumento. La primera parte dice que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales, y en seguida, como deducción lógica y empleando las palabras *en consecuencia,* se asienta que las leyes y las autoridades deben respetar las garantías.

La comisión ha declarado que no quiere sino vías legales; pero añadiendo que no hay que alarmarse de resistencias, defendiendo así indirectamente el derecho de insurrección, derecho peligrosísimo que, si bien es verdad que fue concedido al pueblo por una constitución, pronto tuvo que borrarse porque se conocía que era dar armas al capricho y a la injusticia. El fin principal de las constituciones debe ser asegurar la paz y el orden, y vendrían a ser enteramente inútiles, si había de subsistir el derecho de insurrección.

El señor ARRIAGA contesta que la observación de que una ley de división territorial pueda empeorar la administración de justicia no contraría sino

prueba que tal ley afecta a las garantías individuales y a los derechos del hombre. Repite que las leyes administrativas propiamente no merecen el nombre de leyes, porque no tienen la sanción de la pena, ni se proponen un objeto general, ni encuentran aplicación en las cortes de justicia.

Declara que el artículo no establece que todas las leyes se ocupen de los derechos del hombre, sino que ninguna ley pueda atacar estos derechos y que así lo que se hace es dictar una regla general a que queden sujetas toda clase de leyes, ya sean políticas o administrativas.

Ya había previsto que la modificación del artículo no dejaría satisfechos a todos los diputados. La mente de la comisión es que no sólo haya respeto interno a los derechos del hombre, sino algún acto externo que los sostenga y los defienda.

A los que censuran el artículo por estar razonado, les contesta que casi todas las constituciones han enunciado ciertos principios abstractos, tales como los siguientes: "los hombres nacen y permanecen libres", "la ley debe ser una para todos", "todos los ciudadanos son aptos para ejercer actos públicos", para deducir de estas verdades los mandatos preceptivos.

Recuerda que la legislación constitucional francesa, que es una de las más perfectas, abunda en esta clase de principios abstractos; que el proyecto de constitución presentado en 1848 por Mr. Le-Roux, llevaba una especie de prólogo razonado al frente de cada título y que acaso esto sería conveniente para evitar las interpretaciones arbitrarias que los gobiernos y los tribunales suelen dar a las constituciones. [689]

Pero el artículo que se discute no es un razonamiento; los impugnadores confunden la razón con el motivo. El artículo no es más que un acto constitutivo; el pueblo restringe su propia soberanía, reconoce los derechos del hombre y declara que nunca puede atacarlos.

La comisión no defiende el derecho de insurrección, todos sus trabajos se dirigen a establecer la legalidad, a que todos los funcionarios tengan facultades limitadas, a que reinen el orden y la paz. Evitar insurrecciones parciales, que pueden ser reprimidas, o insurrecciones generales, que consumen cambios políticos, no es obra de las constituciones, que no pueden impedir que haya caprichos no sólo en el pueblo, sino en las asambleas, en los gobiernos, en ciertas clases de la sociedad.

Si el señor Fuente posee algún secreto, algún talismán, alguna palabra mágica para conjurar por siempre esta clase de peligros; no sólo la comisión sino el país y la humanidad entera tendrán motivo para agradecerle sus revelaciones.

El artículo fue aprobado por 70 votos contra 23. (Es el primero de la constitución.)

La comisión dividió el artículo 2º en partes, quedando como primera la siguiente:

"Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, tienen iguales derechos."

El señor Ramírez (don Ignacio) preguntó de qué clase de derechos se trata; no cree que se habla de los naturales ni tampoco de los políticos y, para salir de dudas, quiere que se hable con más claridad.

El señor Arriaga replica que la parte que se discute es una base fundamental a la que sigue la enunciación de toda clase de derechos, y sostiene el principio abstracto de la igualdad.

El señor Zarco, creyendo comprender los deseos de la comisión, dice que no ha andado muy feliz al redactar el artículo, pues la parte que se discute

asienta una cosa enteramente inexacta. Dice que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos, y basta ver los artículos siguientes para cerciorarse de que no hay exactitud, pues los extranjeros tienen ciertos derechos, los mexicanos otros que son de distinta naturaleza, los ciudadanos, algunos más, que no se hacen extensivos a los individuos del clero.

Para concluir, propone la siguiente redacción: "Todos los habitantes de la República, sin distinción de clases ni de origen, son iguales ante la ley."

El señor ARRIAGA no acepta esta redacción porque ha sido combatida [690] en otras partes, porque la igualdad no debe existir sólo ante la ley sino ante la sociedad, ante las autoridades y ante los funcionarios públicos; cree que nadie debe entender que se quieren dar los mismos derechos a nacionales y extranjeros.

El señor MORENO cree que, sin embargo, la fracción está redactada de una manera tan absoluta que los extranjeros pueden creerse con los mismos derechos que los mexicanos; que conforme al artículo 1º, aun pueden ocurrir a las autoridades para que los amparen y defiendan, si acaso les ocurre ir a votar en las elecciones o ejercer otros derechos políticos.

El señor GUZMÁN dice que, cuando se discuten axiomas, es preciso decir disparates y que la comisión considera a los hombres en una situación dada y establece la igualdad cuando es necesaria según las diversas situaciones.

El señor De la Rosa, ministro de Relaciones, propone esta nueva redacción: "Los derechos que la ley concede a los habitantes de la República serán respetados igualmente, sin que se pueda conceder ninguna distinción por razón de clases o de origen."

El señor LAZO ESTRADA, por medio de una proposición suspensiva, propone todavía otra nueva redacción en estos términos: "Todos los habitantes de la República, sin distinción de clase ni origen, gozan igualmente de los derechos del hombre."

La apoya diciendo que aún no es tiempo de tratar de los derechos políticos ni de los civiles, pues entonces el artículo estaría en contradicción con el 37, que establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones, etc.

El señor ARRIAGA pregunta qué es lo que está a discusión.

La secretaría contesta que, presentada una proposición suspensiva, puede defenderla su autor e impugnarla otro diputado.

El señor MORENO se declara en contra de la enmienda del señor Lazo porque, en su concepto, la Constitución debe ocuparse de derechos políticos y no de los derechos del hombre.

La proposición del señor Lazo queda desechada.

Sigue la discusión sobre la 1ª fracción del artículo.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, habla en contra, hace una especie de perífrasis de las objeciones expuestas anteriormente, dice que conforme al artículo parece que el Presidente, los obispos, los diputados, los extranjeros, y, en fin, los habitantes todos del país, van a gozar de los mismos derechos. Cree conveniente que se reforme la redacción, que [691] se declare la igualdad ante la ley, y se inclina en favor de la enmienda propuesta por el señor De la Rosa.

El señor ARRIAGA cree que las objeciones nacen de que se considera la cuestión como absoluta y no como relativa. Le parece que los términos propuestos por el señor De la Rosa son innecesarios después de aprobado el artículo 1º Le parecen extrañas las observaciones de los señores ministros, y, por fin, retira el artículo para que la comisión vuelva a presentarlo.

Sigue el debate sobre el artículo 3º

Dividido en dos partes y puesta a discusión la primera hasta la palabra *hereditarios;* el señor Moreno rechaza los reproches del señor Guzmán, sobre que cuando se discuten axiomas es preciso hablar disparates; pide que se retire el artículo 3º hasta que se presente el 2º, y observa que, aunque en el proyecto hay ideas excelentes, le falta método y buena redacción.

El señor GUZMÁN contesta que al haber usado la palabra disparates no se dirigió al señor Moreno, ni a ningún otro diputado; que nunca tiene el ánimo de ofender a nadie y que cuando quiera atacar a alguien, lo hará directa y terminantemente.

¡Bravo!, exclamó el señor Moreno.

El señor Guzmán continúa y se niega, en nombre de la comisión, a retirar el artículo 3º

La parte primera de este artículo es aprobada por unanimidad de los 87 diputados presentes. (Es la primera parte del artículo 12 de la Constitución.)

14 DE JULIO DE 1856

Se anunció que pertenecen a la comisión de división territorial los señores Villalobos, por San Luis Potosí; Escudero y Echánove, por Yucatán; Buenrostro (don Manuel), por Aguascalientes; Zarco, por Durango; y Payró, por Tabasco.

Continuando el debate sobre la segunda parte del artículo 3º del proyecto de Constitución, el señor RAMÍREZ (don Ignacio) creyó que esta disposición quedaría más bien colocada en la sección relativa a las facultades del poder legislativo que en la que trata de los derechos del hombre.

Observa en seguida que el artículo introduce una innovación muy importante, cual es la de hacer que el pueblo por sí mismo pueda dar leyes; [692] pero siente que estas leyes se limiten a recompensas cuando es tan rara la necesidad de otorgarlas. Pregunta qué pueblo es el que adquiere este nuevo derecho; en qué cámara, en qué plaza, en qué llano se ha de reunir el pueblo mexicano a dar decretos sobre recompensas; cómo se han de computar los votos: por estados o por simple mayoría. En el caso de que un estado acuerde una recompensa, ¿qué razón plausible habrá para que sea necesario el voto de los otros estados? ¿o se trata sólo de consignar una concesión puramente ilusoria?

El señor GUZMÁN contesta que no se trata de las facultades de ningún poder; que después del principio general que suprime los títulos de nobleza, las prerrogativas y honores hereditarios, viene la excepción de los casos en que se pueden conceder recompensas, que al enunciar un principio no puede darse un reglamento, y, por último, que a las leyes orgánicas toca el desarrollo de los principios.

El señor MORENO no cree que el artículo esté en el lugar que le corresponde, cree que no establece una excepción sino una regla general, y de paso dice que el proyecto que se discute, aunque contiene muchas cosas buenas, no es más que una constitución monstruo por el poco método con que se han ordenado sus materiales.

El señor VALLARTA renueva la observación de que el artículo estaría mejor colocado en la sección relativa a facultades del poder legislativo.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que, siendo cierto que nunca llegará el caso de que el pueblo por sí conceda una recompensa, están de más las palabras *por sí.*

El señor GUZMÁN confiesa que los primeros artículos del proyecto no fueron detalladamente discutidos por la comisión y que por no retardar el proyecto se presentaron como están; que su señoría conoce lo fundado de algunas observaciones y, por tanto, le es penoso tener que defender estos artículos.

Nota que a unos el derecho que se da al pueblo les parece demasiado poco y otros lo creen demasiado extenso, no siendo posible contestar a estas ideas contradictorias.

El señor RAMÍREZ dice que es de los que encuentran muy poco en el artículo, porque, al ver que el pueblo va a dar decretos, se figuró que la comisión había descubierto el modo de que el pueblo ejerciera el poder lgislativo y creyó que, si el pueblo puede dar decretos sobre una materia, debe darlos siempre, y así está de más el sistema representativo.

Pero, si la parte que se discute es una excepción de lo ya aprobado, tiende a establecer títulos de nobleza, prerrogativas, honores hereditarios que [693] jamás deben existir en una República, y, así, las explicaciones de la comisión son una razón más para votar en contra.

El señor ARRIAGA confiesa que es autor del artículo, pero que las palabras *por sí* no fueron escritas por su señoría, pues el artículo decía simplemente: "El pueblo o sus representantes."

Su mira fue establecer, como principio, que los honores y recompensas deben derivarse de la voluntad del pueblo y sólo deben concederse a servicios eminentes. Reconoce que nuestro sistema debe ser el representativo; pero ha de ser también popular y democrático, y así es conveniente que el pueblo ejerza algunas veces el poder.

El simple acto de recompensar no es gobernar y es evidente que una junta, una asociación, un municipio, pueden conceder ciertos honores a los ciudadanos que hagan bien a su país.

Sigue defendiendo el artículo, y por fin lo retira.

El señor ROMERO DÍAZ dice que por su parte está conforme en que se retire.

El señor GUZMÁN anuncia la conformidad de toda la comisión.

Entonces el señor CENDEJAS pide la palabra para hacer una moción. Se opone a que la comisión tenga tanta libertad para retirar los artículos, pues a este paso habrá riesgo de que el Congreso se quede sin tener qué discutir y de que no haya Constitución.

La mesa pide proposición escrita. Una vez presentada y dispensados los trámites, el señor ARRIAGA le encuentra grandes inconvenientes porque coarta la libertad de las comisiones.

El señor CENDEJAS apoya su proposición diciendo que, conforme a reglamento, las comisiones no tienen derecho a retirar sus artículos; que, si lo han hecho, ha sido por un abuso y por tolerancia de la asamblea.

El señor MORENO cree que no hay inconveniente en que las comisiones retiren sus artículos para reformarlos.

El señor PRIETO dice que, habiendo probado el señor Cendejas que conforme a reglamento no pueden retirarse los artículos, el señor Moreno defiende una corruptela, una infracción del mismo reglamento.

El señor CENDEJAS pregunta al señor Moreno cuál es el artículo del reglamento que autoriza a las comisiones a retirar las proposiciones de los dictámenes.

El señor MORENO contesta que no hay tal artículo y que se funda en la práctica constante de todos los congresos, y en que el mismo señor Cendejas, como individuo de comisión, ha retirado algunos artículos.

El señor CENDEJAS declara que ni en éste ni en los congresos anteriores a que ha pertenecido ha infringido en esta parte el reglamento. [694]

La proposición que consulta no puedan retirarse los artículos sin licencia del Congreso es aprobada por una considerable mayoría.

La mesa pregunta si este acuerdo se hace extensivo a los artículos retirados antes, y el Congreso resuelve por la negativa.

15 DE JULIO DE 1856

Tuvieron segunda lectura las adiciones del señor Villalobos sobre la organización de la fuerza armada y estado civil del clero. Fueron admitidas y pasaron a la comisión de Constitución.

El señor ZARCO presentó una proposición que quedó de primera lectura, pidiendo que se declare insubsistente el nombramiento, hecho por el gobierno, de comandante general de Sonora, en don Manuel María Gándara.

El señor ROMERO (don Félix) presentó otra proposición, que también quedó de primera lectura, declarando insubsistente el artículo 4º del decreto de Santa-Anna que creó la Escuela de Agricultura, cuyo artículo autorizó a dicho establecimiento a aumentar el precio de arrendamiento de sus fincas.

El señor ÁLVAREZ declaró que, como único representante del estado de Querétaro, es individuo de la comisión de División Territorial.

Con dispensa de trámites fue aprobada la proposición del señor Díaz Barriga consultando que en la comisión de División Territorial el señor López (don Vicente) represente al territorio de la Sierra Gorda.

El señor ROMERO (don Félix) presentó otras proposiciones, que quedaron de primera lectura, pidiendo que se nombre una comisión de Estilo que revise los artículos constitucionales que sean aprobados; que se componga de tres individuos nombrados por el Congreso y que las alteraciones que haga en la redacción sean sometidas a la asamblea.

Se puso a discusión el artículo 4º del proyecto de Constitución.

El señor CERQUEDA, sin oponerse al principio de que las leyes no tengan efecto retroactivo, pues este principio es una de las bases de las garantías sociales, juzgando que lo mismo es una ley retroactiva que una ley *ex post facto,* cree innecesario que el artículo esté en latín y en castellano, y le parece que todo él se refiere a los contratos.

El señor GARCÍA GRANADOS recomienda que los oradores no se ocupen de faltas de redacción sino de la esencia, de la sustancia de los artículos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) declara que no ha podido comprender la parte relativa a contratos. Considerados éstos bajo el aspecto filosófico [695] y como los consideran los autores de derecho natural, todos tienen razones más o menos felices en su favor; pero hay escritores de diferentes opiniones, es menester que la comisión explique a qué escuela se ha adherido. Los que quieren grandes reformas creen poder llegar a ellas con sólo alterar algunos contratos. Esto es lo que pretende la escuela socialista, y la economista, que es su adversaria, también quiere modificar los contratos de propiedad en que se trata de hipotecas a fin de que los propietarios no se conviertan en aristocracia, de que toda propiedad entre al comercio y de que, en vez de hipotecar la tierra, puedan expedirse bonos. En este punto, pues, es necesario que la comisión declare cuáles son sus ideas.

Considerado el contrato bajo el punto de vista legal, la comisión debe decir si le parece conveniente que subsistan las disposiciones del derecho romano y las de la ley de Partida y si no quiere que se alteren las solemnidades

que para tomar posesión de la propiedad establece la legislación antigua. Recuerda que para tomar posesión de la tierra ya no es menester ir a arrancar la yerba, ni beber del agua que la baña, y, si a estas solemnidades son a las que se refiere el artículo, ofrece el inconveniente de contrariar las reformas en el derecho civil.

Considerado el contrato bajo el aspecto de la voluntad de los contrayentes, no es de aprobarse el artículo, porque ellos pueden modificar toda clase de contratos y, a veces, las leyes generales los alteran sin contar con su voluntad, como sucede cuando se decreta la desvinculación o la desamortización, y cree que le basta citar la última ley sobre esta materia, que realmente ha modificado muchos contratos. Concluye pidiendo explicaciones a la ilustración y sabiduría de la comisión.

El señor FUENTE hace notar que nadie contesta las observaciones presentadas. Conviene en que no debe haber leyes de efecto retroactivo, pero son enteramente inútiles las dos últimas partes del artículo.

Recomienda la necesidad de que haya exactitud y precisión en los términos que se emplean en los artículos constitucionales.

En cuanto a leyes retroactivas dice que los excesos de la revolución francesa hicieron que se sentara un principio general; pero que, si las leyes imponen a un delito aún no sentenciado penas más suaves que las vigentes cuando se cometió, en Francia y en los Estados Unidos, a pesar de ser retroactiva la ley, tiene aplicación en este caso. Habla también de las leyes de procedimientos y de las que sin perjuicio de nadie proveen mejor al bien de la sociedad.

El señor CERQUEDA insiste en sus observaciones anteriores y en creer que el artículo se refiere sólo a los contratos. [696]

El señor GUZMÁN contesta que el artículo contiene todo lo que debe contener. La comisión ha empleado las palabras retroactivo y *ex post facto* no como una repetición inútil, ni para hablar en latín y en castellano, sino por hacer el artículo extensivo a toda clase de leyes, porque en el uso moderno se usa la palabra retroactivo cuando se trata de los negocios civiles y *ex post facto* cuando se trata de los criminales.

Con respecto a contratos, no es menester entrar en todas las consideraciones del señor Ramírez y basta decir que la comisión los ha considerado como convenciones y desea que ninguna ley pueda alterar sus atributos esenciales.

El artículo no se refiere sólo a los contratos, pues sus diversas fracciones no están unidas por una conjuntiva, sino separadas por una disyuntiva, y, así, no exigen tres condiciones sino que basta cualquiera de ellas.

El señor FUENTE cree que con estas explicaciones queda peor el artículo y que la comisión pretende que en lo futuro no se pueda legislar sobre contratos.

El señor MATA explica que el artículo se refiere a contratos ya celebrados, que se quiere que la ley no pueda alterarlos en su esencia, y, en apoyo de estos principios, cita las disposiciones relativas de la Constitución americana.

El señor FUENTE pide la palabra para rectificar y dice que, a pesar de esos artículos de la Constitución americana, las decisiones de las cortes de justicia han establecido que las leyes no tengan efecto retroactivo sino en lo criminal, y lo mismo sucede en Francia. Cree por lo mismo que la comisión no ha estudiado más que los códigos fundamentales sin extenderse a disposiciones posteriores.

Al señor ROMERO (don Félix) le parece inadmisible la redacción del ar-

tículo, tanto en el lenguaje político como en el forense. En los Estados Unidos es lo mismo una ley de efecto retroactivo que una ley *ex post facto,* sin que se haga distinción entre lo civil y lo criminal.

Lee y comenta el artículo de la Constitución americana, cita la definición que de las leyes retroactivas da el señor Mora, cita el diccionario político y halla que todas estas autoridades están en contra de la comisión. Concluye pidiendo que el artículo se divida en partes.

El señor BARRERA pregunta si se trata de contratos celebrados o de contratos por celebrar, se extiende un poco sobre la necesidad de hacer esta distinción, opina que lo mismo es decir *ex post facto* que retroactivo, y cree que es inútil esta repetición.

El señor ROMERO (don Félix) pregunta a la comisión si consiente o no en dividir el artículo en partes. [697]

La comisión se retira y poco después la mesa anuncia que la mayoría consiente en la división. Queda, pues, como primera parte la que dice: "No se podrá expedir ninguna ley retroactiva."

El señor RUIZ encuentra inconveniente el artículo. El principio favorable a la sociedad consiste en evitar la aplicación de las leyes a hechos pasados. Debe decirse, pues, que no haya leyes de efecto retroactivo, o bien que las acciones de los hombres no pueden ser juzgadas sino por leyes preexistentes.

Hay una larga pausa, y, al fin, el señor GARCÍA GRANADOS pide que se declare el artículo suficientemente discutido.

La mesa replica que los señores de la comisión están conferenciando.

Poco después se anuncia que la comisión no admite enmiendas y deja que el artículo corra su suerte.

Al preguntarse si ha lugar a votar, no hay número en el salón, y el señor PRIETO aprovecha este momento para decir que cree que hay leyes de efecto retroactivo y no leyes retroactivas, y que, si se equivoca, espera que lo ilustre la comisión.

La comisión no responde; se declara que ha lugar a votar por 71 señores, y la primera parte es aprobada por 73 contra 17. (Es la primera parte del artículo 14 de la Constitución.)

La segunda que dice *ex post facto* es declarada sin lugar a votar.

La misma suerte corre la tercera que dice: "O que altere la naturaleza de los contratos."

La secretaría anuncia que estas dos partes vuelven a la comisión; muchos diputados dicen: "¡No, no!" y se les contesta que esto es conforme a reglamento.

Se pone a discusión el artículo 5º del proyecto.

El señor ZARCO dijo que con suma desconfianza iba a iniciar el debate porque es profano en la ciencia del derecho y, así sus observaciones no tenían más fin que llamar la atención de personas más instruídas y provocar las explicaciones de la comisión. Comprende que ésta ha querido asegurar las garantías individuales, sin las que es mentira toda libertad; pero le parece que, entre las condiciones que se fijan como indispensables para que se proceda a la aprehensión de una persona, hay una garantía vaga e ilusoria que nada significa y un requisito que sólo puede servir para favorecer la impunidad de los delitos más graves.

Se dice que para aprehender a un hombre *se proceda racionalmente.* ¿Qué quiere decir esto? ¿Que haya motivo justo y suficiente? ¿Que haya fundamento bastante? ¿Quién ha de calificar cuando se obra racionalmente? No el preso, sino el que manda aprehender, y así no hay garan- [698] tía y queda en pie

la arbitrariedad. Bueno sería, añade, quitar de la Constitución los adjetivos y los adverbios de modo para que nunca haya calificaciones arbitrarias ni interpretaciones violentas.

Como requisito para la prisión se exige la *afirmación al menos de un testigo*. Los delitos de poca importancia, como los robos que se cometen en la calle, las faltas de respeto a la autoridad, etc., tienen testigos; pero en los delitos atroces muchas veces no habrá ni un solo testigo. No los habrá para el envenenamiento, para muchos asesinatos premeditados, para crímenes, en fin, de los que más ofenden la moral y las buenas costumbres y de los que nacen de la más grande perversidad. Querer que siempre haya un testigo es oponerse a que la justicia busque al delincuente y a que proceda por indicios.

El señor OLVERA contesta que proceder racionalmente quiere decir proceder de una manera que no sea brutal y que la comisión ha querido evitar los atropellamientos que se suelen cometer al hacer aprehensiones. En cuanto a la impunidad, dice que no la habrá y que la comisión ha querido establecer como principio que haya denunciante para que procedan los jueces y que éstos no obren de oficio.

El señor VILLALOBOS dice que, al ver lo empeñado de la discusión, se le figura que o no son los derechos del hombre los que establecen los artículos o están muy mal definidos. Encuentra que a los artículos les falta mucho de la claridad de un axioma. Establecen más bien garantías que derechos y reglas que vendrían mejor en el código de procedimientos.

Pero todo esto no es de extrañar cuando la misma comisión ha confesado que no discutió detalladamente el título que el Congreso está examinando. Para que hubiera completo acuerdo en la comisión, para que revisara un poco su obra, sería bueno que retirara el título para volverlo a presentar, pues de lo contrario sólo quedará un esqueleto mutilado e informe.

El señor ARRIAGA reconoce que el señor Villalobos tiene razón en la última parte de su discurso. Sostiene, sin embargo, el artículo cuya paternidad reconoce.

Le parece muy conveniente afianzar la seguridad individual no sólo para la persona del ciudadano, sino para su familia, domicilio, papeles y posesiones, ponerla a cubierto de todo atropellamiento, examen, cateo, embargo o secuestro, sin que haya redundancia en emplear todas estas palabras, pues tienden a evitar violentas interpretaciones.

Explica la palabra *racionalmente,* como el señor Olvera, es decir, como lo contrario de brutalmente. La comisión ha querido evitar la manera bár- [699] bara y salvaje con que en México se hacen las prisiones, esa especie de furor canino con que toda clase de autoridades maltratan y atropellan a los ciudadanos. Desde los guardas diurnos hasta los gobernadores del Distrito, todos se creen con derecho para vejar y golpear al que reconvienen o aprehenden. *(Rumores).* El orador añade que no se refiere al actual gobernador, sino a los abusos en general de nuestros funcionarios. Pinta el modo inhumano con que se hacen las aprehensiones y entra en pormenores que por desgracia son ciertos. *(Risas.)*

El requisito de la afirmación de un testigo no se refiere a una declaración en forma, como se pide en el foro, sino a la designación, al simple aviso.

Al concluir repite que el señor Villalobos tiene razón en sus observaciones.

El señor CERQUEDA cree que la comisión no ha dicho lo que quiere decir y que su artículo no evita las disputas e interpretaciones de jueces y abogados.

Con respecto a testigos, le parece que deben dictarse algunas precauciones para evitar los testimonios falsos.

El señor OLVERA dice que la prisión que se verifique por la afirmación de un testigo no es una pena ni una sentencia, sino que tiene simplemente el carácter de detención.

El señor ORTEGA cree conveniente que el artículo se divida en partes, quedando como 1ª la que afianza las garantías individuales. La 2ª, que establece los casos de excepción, le parece más bien reglamentaria, y poco eficaz para corregir los abusos de que hablan los señores de la comisión. La parte que habla de delitos in fraganti no está bien en la sección que trata de los derechos del hombre y quedaría mejor entre las prevenciones generales.

El señor CENDEJAS no se ocupó del discurso del señor Ortega porque se refería al orden ideológico de los artículos y más bien daba consejos amistosos a los señores de la comisión. En concepto del orador, las disposiciones que aseguran las garantías individuales no pueden ser consideradas como reglamentarias. Se necesita entrar en ciertos detalles, sin que de aquí se deduzca el defecto que llamará de *reglamentarismo*.

A los artículos se oponen proposiciones absolutas, olvidando que, cuando se establece que se ha de hacer una cosa, en el orden natural de las ideas sigue el modo de hacerla.

Extraña que cada impugnador examine las cuestiones bajo un aspecto distinto y ve que todos buscan la fórmula precisa de sus pensamientos. [700]

Se sorprende de que se combata el principio de racionalidad que establece la comisión para evitar todo acto cruel, brutal e inhumano, y mucho más lo admira que la narración de los abusos que cometen las autoridades haya excitado la risa y el buen humor de algunos representantes. Mira en el artículo un medio de evitar los abusos de los funcionarios.

El señor ESCUDERO confiesa paladinamente que no ha podido comprender el artículo por más que ha hecho y que, después de las explicaciones de la comisión, lo comprende mucho menos. Se quieren dar garantías y los ciudadanos van a quedar expuestos a los atropellamientos de las autoridades y a los embrollos de los abogados, y, en realidad, los mexicanos van a empeorar de situación.

Analiza todo el artículo; no entiende lo que quiere decir secuestrar a una persona, pues secuestro en el lenguaje común y en el forense quiere decir el embargo de una cosa sin que cambie de dueño, y, así, las personas van a quedar en lo de adelante como simples cosas, cuando mucho, como esclavos.

En cuanto a cateos, las leyes actuales sólo los permiten, previa una información sumaria u otra prueba, para ir a averiguar un delito o aprehender un delincuente, y el artículo disminuye en este punto la seguridad, pues establece que para el cateo basta la afirmación de un solo testigo.

Al hablar de delitos in fraganti, el artículo autoriza la aprehensión del delincuente y de sus cómplices, olvidando lo difícil que es averiguar la complicidad y la gran diferencia que hay entre cómplices antecedentes, concomitentes y subsecuentes. Desearía, por lo mismo, que en esta parte del artículo se suprimiera la palabra "cómplices" y, por lo demás, le parece que el artículo debe volver a la comisión.

El señor MATA dice que obrar racionalmente es el modo del procedimiento y la afirmación de un testigo, el requisito para proceder.

Sostiene también la abundancia de palabras como necesaria para afianzar mejor los derechos de los ciudadanos. La parte que habla de delitos in fraganti está bien colocada, porque es la excepción de la regla general.

Refiriéndose a las palabras del señor Escudero, dice que no es exacto que se empeore la situación de los mexicanos, pues, a los requisitos que establecían

las leyes anteriores, se añade el de la afirmación de un testigo que, sujeto a responsabilidad, no faltará a la verdad, y así se tendrá lo que se llama una semiplena prueba.

Lo relativo al secuestro no es más que cuestión de palabras y la co- [701] misión consiente en usar las palabras *aprehender, aprehensión,* cuando se trata de las personas.

Por último, no considera como reglamentarios los requisitos que fija el artículo, muchos de los cuales se encuentran en varias constituciones americanas.

16 DE JULIO DE 1856

A moción del señor OCHOA SÁNCHEZ, y después de algunas explicaciones entre los señores Anaya Hermosillo, Mata, Prieto, Guzmán y Ruiz, se acordó que la gran comisión propusiera un individuo que representara en la de división territorial al territorio de Colima.

Continuando el debate sobre el artículo 5° del proyecto de Constitución, el señor ZARCO dijo: "Las fundadas objeciones presentadas ayer en contra del artículo por algunos de los más distinguidos jurisconsultos de esta cámara me parecen más que suficientes para que la comisión se decida a retirarlo. Yo me veo en el caso de tener que insistir en las dificultades que expuse ayer, porque no han sido resueltas de un modo satisfactorio por los ilustrados miembros de la comisión. Las respuestas de estos señores aumentan mis dudas y mi confusión, porque han sido enteramente contradictorias entre sí. Con respecto a la afirmación de un testigo, el señor Olvera dice que lo que se quiere es que haya un denunciante, lo cual no es lo mismo que un testigo, y que los jueces no puedan proceder de oficio; el señor Arriaga explica este requisito de otro modo, diciendo que el testigo no tiene que dar una declaración en forma como las que se exigen en el foro, sino un simple aviso; y, por último, el señor Mata nos habla de un testigo que debe ser responsable de su dicho. A mí me basta que tres de los autores del artículo lo entiendan cada uno de distinta manera para comprender que no es claro y que el requisito no está bien definido.

"Confieso francamente que no pude entender lo que quería decir la indispensable condición de que se proceda racionalmente, y que estos términos me parecieron demasiado vagos. La redacción del artículo me hizo creer que esta condición se refería a los jueces y a las autoridades que extienden el auto de prisión y no al agente de policía o al ministro ejecutor que verifica la aprehensión. Los señores Arriaga y Olvera se han servido decirnos que racionalmente significa lo contrario de brutalmente y que la mira del artículo es evitar las tropelías y los atentados que al [702] aprehender a los ciudadanos se permiten desde los guardas diurnos hasta los altos funcionarios.

"Yo deseo tan vivamente como la comisión que cese este escandaloso abuso; pero, si esto es lo que se quiere, dígase de modo que todo el mundo lo entienda, dígase que al aprehender a un ciudadano nadie puede golpearlo ni maltratarlo y después, en una ley secundaria o en el código de procedimientos, establézcase la pena para esta clase de abusos.

"La redacción del artículo es tan poco feliz que sin quererlo establece atropellamientos en los casos prefijados por las leyes y con la indispensable condición de que se proceda racionalmente. Tenemos, pues, atropellamientos conforme a la Constitución y atropellamientos racionales, absurdo que no han podido querer los señores de la comisión.

"Yo ataco, pues, estas faltas de redacción porque no me parecen insignificantes y, aunque sé que un grande escritor ha dicho que el talento de los pormenores es el talento de los tontos, creo que no son simples faltas de estilo las que alteran la esencia de los conceptos y que, tratándose de una constitución, no hará honor a esta asamblea, ni al país, que sus artículos sean confusos y poco inteligibles. El señor Cendejas, más afortunado que yo, comprendió el artículo, lo comentó de una manera brillante y dijo que las constituciones se escriben sólo para los legisladores. No opino como su señoría. Las constituciones se escriben para el pueblo, deben estar al alcance de las inteligencias más pobres, han de ser entendidas sin necesidad de luminosos comentarios y el proyecto que hoy discutimos ha de servir de texto a las decisiones de los tribunales de último orden, a los fallos de los jurados, que el mismo proyecto quiere establecer. Yo confieso de buena fe que no pude entender el artículo, y la comisión no creerá imposible que en los tribunales, en los agentes subalternos de la administración y en la masa del pueblo en lo general, haya inteligencias tan medianas como la mía, que van a quedar privadas de las glosas y comentarios que he tenido la fortuna de oír.

"En cuanto a que los jueces sólo procedan de oficio, en cuanto a que sea indispensable la afirmación de un testigo para inquirir un delito, insisto en que señalar como indispensable esta condición es asegurar la impunidad de los crímenes más graves. Extraño en verdad que una comisión compuesta de abogados que tienen tanta práctica en el foro y que ha figurado ventajosamente en nuestra magistratura y de médicos que gozan de muy merecida reputación haya olvidado que ocurren multitud de casos en que para averiguar un delito se necesita andar en pos de testigos, y que a veces, sin necesidad de testigos, la ciencia puede descubrir al cri- [703] minal. Conforme al artículo, señores, si un hombre amanece muerto en su cama, mientras no haya testigos, mientras no haya denunciantes, los tribunales no pueden ni siquiera inquirir si la muerte fue natural, si provino de un suicidio o de un asesinato por envenenamiento. Si en medio de la calle se encuentra un cadáver, cuando más la policía podrá enterrarlo, pero los jueces nada podrán inquirir.

"Hay otros muchos delitos para cuya persecución se necesita de toda la perspicacia de los tribunales y, si la comisión cuida tanto de los derechos del hombre, yo estoy persuadido de que en toda la sociedad bien organizada la activa y eficaz persecución del delincuente y el pronto castigo del crimen es lo que más contribuye a afianzar las garantías individuales. La simple detención cuando un ciudadano se hace sospechoso, cuando es indispensable para inquirir un delito, no es deshonrosa para nadie, es un sacrificio en que todos consentimos para conquistar la buena y pronta administración de justicia. El proyecto, lo mismo que nuestras anteriores constituciones, señala el término que debe durar esta detención, y esto basta, en mi concepto, para que no sea necesario exigir la afirmación de un testigo.

"Los señores de la comisión saben muy bien cuán eficaz auxilio prestan a la administración de justicia los adelantos de la toxicología y de la medicina legal, ciencias que, sin necesidad de testigo, logran a menudo descubrir el crimen y el delincuente. Por esto, señores, en países que tienen en mucha estima las garantías individuales, no se requiere para que procedan los tribunales que haya afirmación de testigos.

"Entre muchos casos notables, séame permitido citar uno solo. No hace muchos años que en las aguas del Sena se encontró un pedazo de cráneo con algunos dientes, y entre ellos un colmillo. En otro país, este resto de cuerpo humano no hubiera llamado la atención; pero allí fue recogido por la policía

y presentado a los tribunales y examinado después por médicos famosos; éstos informaron que los fragmentos de carne adheridos al hueso indicaban que el hombre llevaba dos o tres días de muerto y la incisión que había en el colmillo hizo conocer que pertenecía a un zapatero, porque en los dedicados a este ejercicio la frecuencia con que muerden la pita llega a hacer esa incisión. Estos datos bastaron para que la justicia procediera y para que, reunido el gremio de zapateros, se averiguara quién era la víctima, probándose por diligencias posteriores que otro hombre, que le debía algún dinero, lo había convidado a comer, lo había embriagado, asesinándolo entonces y arrojándolo al río. El culpable, señores, recibió el condigno castigo, y, si nosotros votamos [704] hoy el artículo que nos presenta la comisión, jamás ocurrirán en México casos de esta naturaleza, que hacen tanto honor a la civilización, a la ciencia y a la administración de justicia.

"Con respecto a cateos, el señor Escudero, cuyos conocimientos respeto, ha probado que con el artículo quedaremos peor que antes, pues las leyes anteriores requieren una averiguación sumaria, u otra prueba, mientras el artículo consiente en el allanamiento del hogar doméstico con sólo el dicho de un testigo.

"Aún hay otros defectos en el artículo, que encontrará cualquiera que lo examine sin el menor deseo de censurarlo.

"Después de las revelaciones que nos ha hecho la comisión, todo esto no me sorprende. Los artículos que estamos examinando han sido escritos con precipitación, no han sido discutidos ni perfeccionados, y, a pesar de las firmas, en realidad no tenemos dictamen de comisión, sino opiniones de un solo diputado. Más de una vez los artículos se quedan sin defensores; los señores de la comisión rechazan su paternidad, haciendo recordar uno de los más festivos romances de Quevedo *(risas)* y sólo el señor Arriaga carga con la responsabilidad que pertenece a todos los señores que suscribieron el proyecto. Creo, pues, que, si la comisión retira el artículo, procederá prudentemente y que, si lo vuelve a presentar afianzando de una manera clara, precisa y exacta las garantías individuales, lo votará toda la asamblea, pues aquí todos deseamos que se afirmen sólidamente esas garantías. Si la comisión, pues, conforme al acuerdo de antes de ayer, pide permiso para retirar su artículo, no dudo que lo obtendrá."

El señor ARRIAGA dice: "Por mi parte pido permiso para retirar el artículo."

Conferencian algunos momentos varios señores de la comisión y el señor GUZMÁN anuncia que la comisión desea retirar todo el título primero que se extiende hasta el artículo 44.

El señor ARRIAGA dice que su señoría no está conforme con retirar todo el título, sino sólo el artículo que se estaba discutiendo.

El señor GUZMÁN replica que se le había dicho que toda la comisión estaba conforme.

El señor presidente suspende la sesión y, después de algún tiempo, el señor ARRIAGA dice que los ocho individuos de la comisión que están presentes convienen en retirar el artículo 5º, y que, con respecto a retirar todo el título, cuatro opinan por la afirmativa y cuatro por la negativa, de manera que en este segundo punto no hay votación. [705]

El Congreso da permiso para que se retire el artículo 5º y se anuncia que continuará la discusión sobre los siguientes.

La secretaría anuncia que hay un negocio urgente de carácter reservado, y se levanta la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

17 DE JULIO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, se dio cuenta con una exposición del gobierno de Chiapas en contra del Estatuto Orgánico Provisional.

A moción del señor Castellanos se acordó la impresión de este último documento.

La mesa lo manda pasar a la comisión de Gobernación; el señor Olvera reclama el trámite, y, puesto éste a discusión, propone que la revisión del Estatuto se encomiende a una comisión especial nombrada por el presidente del Congreso, porque la comisión de Gobernación está muy recargada de asuntos y no puede despachar pronto.

Esta moción es aprobada por el Congreso.

Previo dictamen de la comisión de Poderes, es aprobada la credencial que como diputado por el estado de México presenta el señor don Mariano Arizcorreta, y este señor presta el juramento de estilo introduciéndolo al salón los señores Díaz González y Guzmán.

Tiene segunda lectura, y es admitida, la proposición del señor Romero (don Félix) sobre nombramiento de una comisión de Estilo que revise los artículos aprobados del proyecto de Constitución.

Tiene segunda lectura la proposición del mismo señor Romero sobre insubsistencia del artículo 4º del decreto de Santa-Anna que creó la Escuela de Agricultura. La apoya diciendo que este artículo autorizó al establecimiento a alterar los arrendamientos de sus fincas, lo que importó un considerable gravamen para los inquilinos, artesanos en su mayor parte, que entonces no pudieron reclamar por no exponerse a una arbitrariedad. Dada hoy la ley de desamortización, estos inquilinos se encuentran con que el aumento arbitrario en la renta les va a ser demasiado oneroso, pues queda muy alto el valor de las fincas. Se extiende un poco sobre la necesidad de dar completo desarrollo a la ley de desamortización con el menor gravamen posible de las clases trabajadoras, y, no obstante estas razones, la proposición no es admitida. [706]

Tiene segunda lectura la proposición del señor Zarco sobre insubsistencia del nombramiento de comandantes general de Sonora hecho por el gobierno en don Manuel María Gándara. Su autor, al apoyarla, comienza por reclamar la indulgencia del Congreso, pues, sintiéndose muy indispuesto en su salud, cree que hablará peor que de costumbre; pero, no obstante, juzga de su deber explicar las razones que lo mueven a presentar su proposición. Cree que uno de los principales motivos porque el pueblo aceptó la revolución de Ayutla fue la esperanza de verse libre de la tiranía militar y que la facultad revisora del Congreso no se limita a las leyes y decretos del gobierno, sino a todos sus actos, aun a aquellos que se llaman administrativos. Hace una reseña de los acontecimientos de Sonora desde que este estado secundó el Plan de Ayutla. Cuenta que el señor Gándara, que de paisano ascendió a coronel, fue dado de baja en el ejército por el gobierno del general Álvarez; que, resentido por esto, renunció más de una vez el mando político y militar del estado, y, aceptada su renuncia, el gobierno del señor Comonfort nombró gobernador al señor Aguilar y comandante general al señor Espejo. El señor Gándara, desobedeciendo al supremo gobierno, se negó a reconocer a estos funcionarios, provocó desórdenes en varias poblaciones, dispuso de los fondos públicos invirtiéndolos en la asonada. Desterró arbitrariamente al señor Espejo y a varios militares y paisanos, reconociendo al fin al gobernador legítimo del estado y celebrando con él convenios a que faltó después.

El gobierno supremo, por un lamentable error, en vez de mostrarse indignado con quien había faltado a sus órdenes, lo hizo general de brigada y lo nombró comandante general del estado. El señor Gándara, alentado con esta impunidad y con esta recompensa, abadonó la capital del estado llevándose gran parte de la guarnición; recorrió varias poblaciones levantando fuerzas y se ha situado en su rancho de San José de Guaymas con un aparato hostil, amagando a las autoridades civiles, paralizando la administración y aumentando sus fuerzas con las tribus semibárbaras de los yaquis y los mayos. Todavía, para acrecentar su ejército, ha retirado los destacamentos de los presidios, prohibiéndoles auxiliar a las poblaciones contra los bárbaros; quiere que la guardia nacional se ponga a sus órdenes y pretende organizar fuerzas móviles que desconocen las leyes vigentes. No se trata en Sonora de una cuestión política ni de partido; se trata de la libertad, de la humanidad, de la civilización. Leyó algunas cartas que comprueban estos informes, omitiendo los nombres de sus autores para no exponerlos a una arbitrariedad. Leyó también varios partes oficiales de los prefectos y jueces de paz que, al anunciar las depredaciones de los indios, dicen todos que estos males se deben [707] a haber retirado el señor Gándara los destacamentos de tropas. Leyó por último la nota en que se comunica el incendio y completa destrucción del pueblo de Chinapa, donde no quedaron más que unos cuantos infelices heridos y reducidos a la más espantosa miseria, e hizo notar que la autoridad dice que ocurrió este desastre a pesar de haberse pedido auxilios al comandante general, que éste no los ministró, sino que, por el contrario, retiró las fuerzas que podían proteger a los pueblos.

Creyó que en este asunto se interesaba la suerte de toda la frontera, pintó los horrores de las depredaciones de los salvajes, observó que en Chinapa los indios han profanado un templo católico llevándose los paramentos y vasos sagrados, y exclamó: "Magnífico modo ha encontrado el gobierno de salvar la unidad religiosa en las fronteras, no llama población que nos haga perder este bien; mantiene comandantes generales que ya vemos cómo defienden a los pueblos." Dijo que no podía continuar porque se sentía dominado por una profunda indignación y que, si reprobar el nombramiento del señor Gándara se consideraba como un voto de censura al gabinete, esto no debía retraer a los diputados, porque vale más el pueblo que el gabinete, porque vale más la causa de la civilización y de la humanidad que la de un ministerio y porque los pueblos, en medio de sus angustias y dolores, esperan algún remedio del Congreso. Se abstiene de pedir dispensa de trámites para que no se le acuse de precipitación y suplica a los señores de la comisión a que pase el asunto, que por interés de la libertad, de la civilización, de la moral y de la misma religión vean con preferencia las desdichas de Sonora, comprendiendo que poco más o menos a los mismos males están expuestos todos los estados fronterizos, si el gobierno persiste en el error de mantener las comandancias generales. Al concluir llevó a la mesa los documentos oficiales que comprobaban lo que acababa de decir.

La proposición fue admitida y pasó a la segunda comisión de Guerra.

El señor Guerrero presentó una redacción más clara del artículo 5º del proyecto de Constitución; pero no fue admitida, tal vez porque al tratar de los delitos in fraganti autorizaba la aprehensión de los cómplices.

El señor Sierra pidió que se difiriera la discusión del artículo 15 del proyecto hasta que estén aprobados todos los demás. La proposición quedó como de primera lectura.

Se puso a discusión el artículo 6º del proyecto de Constitución.

Empeñóse un largo debate en que mediaron unos veintidós discursos. Impugnaron el artículo los señores Barragán, Zarco, Cerqueda, Villalobos y Ruiz; lo defendieron los señores Cendejas, García Granados, Prieto, Arriaga, Ramírez, Moreno, Gamboa, Olvera y Guzmán. [708]

Los impugnadores temían muchos que se abusara de este derecho concedido de una manera absoluta y querían que el pueblo estuviese armado en defensa de sus derechos, pero en la guardia nacional. El señor BARRAGÁN proponía esta nueva redacción: "Todo hombre tiene el derecho de portar armas. La ley reglamentará el ejercicio de este derecho." El señor ZARCO, sin oponerse a que todos los hombres anden armados en los caminos y a que en las fronteras todos puedan defenderse de los bárbaros, cree indigno de una nación civilizada que la Constitución declare que el poder público no puede ampárar a los hombres y que éstos necesitan defenderse por sí mismos; le parece que esto es más propio de una ley secundaria o de un reglamento de policía que de una constitución y teme que en lo de adelante ya no haya reyertas de palabra sino que la menor disputa se decida a estocadas y a balazos, y teme también el abuso que las facciones que quieran extraviar al vulgo pueden hacer uso de este derecho.

El señor GARCÍA GRANADOS no teme ningún mal, puesto que los ladrones ya están armados, y que se trata de armar a los que tienen que defenderse de ellos.

El señor PRIETO cree que los temores nacen de pura imaginación, que se trata del derecho natural y que, reglamentado este derecho por la ley, no hay que temer ningún abuso.

El señor CERQUEDA no se tranquiliza con estas explicaciones.

El señor RAMÍREZ, definiendo al hombre como un animal imperfecto, cree que las armas remedian el defecto de su debilidad, como las ciencias el de su ignorancia, como la moral el de su inclinación a lo malo. Se opone a que se monopolice la fuerza, como se opone a que se monopolice la ciencia y la virtud, y propone como adición que se diga que todos los hombres tienen obligación de tener sus armas para el servicio público.

El señor MORENO acepta esta idea, pero no está por restricciones que puedan nulificar el derecho.

El señor ARRIAGA comenta extensamente el artículo, nota que el proyecto da a los ciudadanos el derecho de pertenecer a la guardia nacional, no teme que las restricciones nulifiquen la ley, porque ésta debe ser expedida por el Congreso. Cree conveniente que se declare cuáles son las armas prohibidas. Sostiene el derecho de legítima defensa, y es, por fin, el orador que con mejores razones y menos exageraciones defiende el artículo.

El señor VILLALOBOS refuta los argumentos del señor Ramírez y observa que, concedido el derecho con tanta latitud, el derecho de reunión y el electoral se ejercerán con las armas en la mano.

El señor CENDEJAS pronunció un extensísimo discurso en que se mostró [709] muy poco indulgente no sólo con los impugnadores sino también con los defensores del artículo. Los primeros que hablan de policía y de leyes secundarias desnaturalizan la cuestión, la ven bajo un aspecto que no tiene y no se remontan a lo que el orador llama filosofía del derecho constitucional. Entre los segundos, el señor Ramírez no queda muy bien parado, pues, aunque inició bien la cuestión, como se permitió una que otra ironía, el señor Cendejas le echa en cara su falta de circunspección y el haberse apartado de la verdadera filosofía. El orador se encumbra poco a poco a la región de las abstracciones, donde humildemente confesamos que no puede seguirlo ni nuestra

inteligencia ni nuestra pobre pluma de cronistas. Cree que se trata de la emancipación del género humano, y, en su entusiasmo, compara el artículo 5º del proyecto en sus resultados morales con los que en el mundo físico tuvo el descubrimiento de la América.

Sostiene que en las sociedades modernas el hombre debe estar armado, se detiene en consideraciones filosóficas sobre lo que es un fusil, sobre las armas primitivas, que debieron ser las uñas y los dientes, y, por fin, llega a decir que los pueblos serán felices cuando no necesiten soldados que los protejan, ni médicos que los curen, ni abogados que los defiendan, ni sacerdotes que los encomienden a Dios. El artículo se divide en partes y todavía sigue un debate muy reñido en que fulgura el entusiasmo del señor Prieto, presentando notable contraste con las tranquilas objeciones del señor Ruiz. El señor Cendejas vuelve a la liza, se opone a toda restricción, quiere el derecho enteramente absoluto, y, al fin, entre su señoría y el señor Villalobos se entabla un vivo diálogo sobre si hay contradicción en dar el derecho absoluto y en restringirlo para los actos electorales.

Debemos añadir que en muchos discursos hubo el tecnicismo de las circunstancias, esto es, que se habló de puñales, dagas, espadas, sables, trabucos, tranchetes, verduguillos, rifles, pistolas, escopetas de viento, piedras, reatas, culebrinas, alabardas, tijeras, cortaplumas, navajas, estiletes y cuanto ha inventado la industria humana para destruir a los hombres, o para defenderlos, que es de lo que ayer se trataba.

La primera parte del artículo fue aprobada por 67 votos contra 21, y la segunda por 58 contra 21. (Es el artículo 10 de la Constitución.)

La mesa anunció que el señor presidente nombraba para formar la comisión especial que ha de revisar el Estatuto a los señores Díaz Barriga, Zarco y Ramírez (don Ignacio.) [710]

18 DE JULIO DE 1856

Continuando el debate sobre proyecto de Constitución, se puso a discusión el artículo 7º

El señor García Granados, recordando que no están en práctica las prevenciones de la Ordenanza sobre alojamiento y que es imposible y embarazoso el sistema de campamento, califica de cruel e inhumano que se niegue el techo a los soldados; cree que es bastante prohibir los bagajes, e insiste en que sólo se da el techo a las tropas, pues los militares pagan todo lo demás.

"No siempre", dicen varios diputados.

El señor Pérez Gallardo quiere que el artículo establezca un principio firme e invariable; está en contra de la excepción, que puede nulificar el artículo; se declara en contra de los embargos, las levas, los peajes, las multas y las prisiones arbitrarias, mirando en todos estos abusos las causas de la decadencia de la industria y la agricultura. Pinta las mil arbitrariedades que sufren los arrieros; las vejaciones que les imponen los guardas, los esbirros y los soldados. Sostiene que el ejército puede tener sus trenes de transporte, si se le da una organización republicana y si los presidentes prescinden del capricho de los uniformes lujosos, de los húsares y de los coraceros. Por fin, está por el espíritu del artículo, sin admitir ninguna excepción.

El señor Arriaga contesta a los dos impugnadores. Dice al señor García Granados que la mira de la comisión es librar al pueblo de los atropellamientos de los militares y que para dar a las tropas posada y bagaje intervenga la autoridad civil. Responde el señor Pérez Gallardo que en tiempo de

guerra es indispensable establecer excepciones; que el servicio de las armas no debe verse bajo un aspecto odioso, sino bajo un carácter honorífico cuando se trata de combatir contra los enemigos de la patria; que en caso de guerra es menester que los ciudadanos todos ayuden al ejército, y que, aun para entonces, no se quiere que decida la autoridad militar, sino que una ley establezca el modo de dar alojamientos y bagajes, ley que debe establecer el principio de la indemnización. Si hay alguna oscuridad en el artículo por falta de redacción, esto será corregido por la comisión de estilo.

El señor GARZA MELO, observando que aún no está nombrada esa comisión y aún no se sabe si al fin se nombrará, y declarando que está con- [711] forme con el espíritu del artículo, pues cree que los auxilios de que se trata no deben concederse siempre, ni negarse en todo tiempo, nota que no hay propiedad en decir *exigir con el consentimiento,* pues con el solo consentimiento cesa la necesidad de exigir.*

La secretaría da lectura a los artículos del reglamento relativos a adiciones, y lee después la enmienda que propone el señor Pérez Gallardo, redactada en estos términos: "Ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento expreso del interesado." Esta enmienda es desechada.

El señor ARRIAGA, diciendo que se equivocó al creer ya nombrada la comisión de Estilo, ruega al señor Garza Melo que corrija la redacción conservando la idea de que la fuerza armada nunca pueda vejar ni atropellar al ciudadano.

El señor GARCÍA GRANADOS insiste en sus objeciones, le contesta el señor Arriaga; el señor Cerqueda pregunta quién es el propietario de servicios personales, y el artículo es aprobado por 71 votos contra 16. (Es el artículo 26 de la Constitución.)

El artículo 8º es retirado por la comisión con permiso del Congreso, porque debe incluirse en el artículo 2º que antes fue retirado.

El señor GARCÍA GRANADOS pide que el artículo se divida en partes, y el señor Gamboa es de contrario parecer.

La comisión conferencia un rato y consiente en la división por partes, y modifica la primera en estos términos:

"La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente."

Sin discusión es aprobada esta por unanimidad de los 82 diputados presentes.

Contra la segunda parte, que autoriza la detención y registro de la correspondencia, se levanta el señor RUIZ diciendo que, si concibe algunos casos en que pueda ser necesaria la detención de la correspondencia, nunca pasará por el atentado de que se abran las cartas privadas, y, por lo mismo, pide que se supriman las palabras *registrarse* y *registro.*

El señor BARRERA cree que debe admitirse alguna excepción al principio general, porque hay casos en que la correspondencia privada queda bajo el dominio de la autoridad judicial, como cuando se trata de un fallido y el juez tiene que mandar sacar sus cartas del correo.

El señor RUIZ replica que este caso no da motivo para establecer la excepción, pues en las quiebras la autoridad se sustituye al fallido, y, con- [712]

---

* El texto original no contiene "pues con el solo consentimiento", careciendo así de sentido la expresión; por ello se ha rectificado con la adición lógicamente necesaria.

forme a las Ordenanzas de Bilbao, los síndicos a nombre del concurso ven las cartas en presencia del interesado.

El señor GUZMÁN nota que el señor Ruiz conviene en la necesidad de detener la correspondencia en un caso dado, y añade que, si hay un abuso que necesite reprensión, no basta el simple acto de detener las cartas. La causa pública reclamará a veces la excepción del principio cuando haya que perseguir una conspiración u otro crimen que se trame valiéndose de las estafetas, y, para evitar abusos, cree que los casos en que deba registrarse la correspondencia deben fijarse por una ley orgánica.

El señor RUIZ rectifica brevemente, insistiendo en que la detención bastará para evitar que las cartas lleguen a los que traman conspiraciones y en esto habrá necesidad de pasar hasta el registro, que es mucho más grave que la simple detención.

El señor GUZMÁN replica todavía figurándose el caso de que en la correspondencia pueda sorprenderse una conspiración.

La segunda parte del artículo es reprobada por 57 votos contra 25 y así el principio de la inviolabilidad de la correspondencia queda establecida sin ningún género de excepción. (Artículo 25 de la Constitución.)

Con dispensa de trámites y sin discusión es aprobada una proposición de los señores García Anaya e Ibarra consultando que, luego que se aprueben artículos constitucionales que prometan leyes orgánicas, se pasen a comisiones especiales que quedarán encargadas de formular dichas leyes.

El artículo 10 es aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes. (Artículo 2º de la Constitución.)

El señor DEGOLLADO (don Santos) hizo moción para que los artículos en que no haya debate sean votados económicamente.

La secretaría objetó que esto sería contrario a reglamento, y el señor Degollado retiró su moción.

Siguió la discusión sobre el artículo 11.

El señor RUIZ creyó que con este artículo los esclavos iban a quedar de mejor condición que el hombre libre, puesto que, aun cuando fueran culpables no había de permitirse su extradición, y que esto no es conforme a justicia.

El señor GUZMÁN contestó que los países donde existe la bárbara institución de la esclavitud el primer delito del esclavo consiste en fugarse y hasta en pretender recobrar su libertad y que los dueños de esclavos fugitivos, para perseguir a estos infelices, les atribuyen algún crimen.

El señor RUIZ, declarándose abiertamente en contra de la esclavitud, cree posible que se estipule la extradición de los culpables con la precisa condición de que, saliendo de nuestro territorio, no vuelvan a la condición de esclavos. [713]

El señor MATA desvanece esta ilusión refiriendo lo que pasa en los países donde existe la esclavitud, donde aun al negro que llega a recobrar su libertad se le obliga a salir del territorio y por fin dice que, si la República aceptara en un tratado la condición de que habla el señor Ruiz, no lograría más que una verdadera burla, pues tal condición nunca se cumpliría.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes. (Es la 1ª fracción del artículo 15 de la Constitución.)

La secretaría da lectura a una adición al artículo aprobado presentada por el señor Zarco en estos términos: "Tampoco podrán celebrarse tratados ni convenciones en virtud de cuyas estipulaciones se pueden alterar las garantías y derechos que otorga esta Constitución."

Se oyen rumores en una parte de la cámara y algunos diputados gritan: "No, no, eso es inútil." El autor de la adición pide la palabra y dice que conviene en que a primera vista parece inútil lo que acaba de proponer; pero que la experiencia enseña que tratados que se celebran con precipitación y se discuten de la misma suerte suelen producir graves alteraciones en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos de un país. Por eso eminentes autores de derecho internacional recomiendan a los negociadores que se abstengan de aceptar estipulaciones que modifiquen las leyes de la nación que representan. Las grandes potencias tienden generalmente a influir en los negocios de los países débiles; las alianzas, los protectorados y las intervenciones, producen estos resultados. En el actual imperio francés se nota esta tendencia y todos sabemos que, en el último congreso de París, el ministro de Luis Napoleón ha pretendido restringir la libertad de imprenta de que se disfruta en la Bélgica. En virtud de un tratado, pueden, pues, perderse ciertos derechos políticos o perderse otras libertades, como la de comercio, la de tránsito, etc. Si hoy nada tenemos que temer en este respecto, nadie puede conocer el porvenir, y acaso un día las naciones de Europa querrán arrebatarnos nuestros derechos políticos o los Estados Unidos persistirán en su empeño de que permitamos la extradición de esclavos, nulificando así los dos artículos que se acaban de aprobar. Este asunto, pues, dice para concluir, no da motivo para rumores ni para gritos, sino para una seria reflexión, y por lo mismo pide al Congreso se sirva admitir su proposición pasándola a la ilustrada consideración de los señores de la comisión.

La adición es admitida y pasa a la comisión de Constitución.

Sigue el debate sore el artículo 12. [714]

El señor BARRERA pidió que se dividiese en partes y la primera le pareció mal redactada, pues parece indicar que a veces se podrá compeler a los hombres a prestar servicios personales, lo cual es contrario a nuestras leyes que, cuando más, establecen que se pague el interés de la parte. Las leyes de Partida que establecían el trabajo por fuerza ya no están vigentes y el artículo, en vez de dar una garantía para la libertad del trabajo, parece establecer lo contrario y llegar hasta la tasa.

El señor CERQUEDA, diciendo que la proscripción y el destierro son verdaderas penas que sólo pueden provenir de sentencias judiciales, previas las formalidades de un juicio, no comprende la última parte del artículo que establece que nadie puede oponerse a la proscripción o destierro, y pide explicaciones en este punto, seguro de que la comisión no querrá prohibir la libre salida del país.

El señor GAMBOA aclara la duda del preopinante atribuyéndola a mala redacción del artículo, que debe decir que nadie puede celebrar convenios en virtud de los cuales se imponga la proscripción o destierro.

El señor ARRIAGA contesta al señor Barrera que el espíritu del artículo es que jamás pueda obligarse a nadie a trabajar contra su voluntad. Sostiene con buenas razones la libertad del trabajo y pregunta: "¿Puede haber casos en que sea lícito exigir trabajos forzosos?"

"Sí, sí", dicen algunos diputados.

El orador continúa: "Si algunas voces dicen por lo bajo que sí, su señoría sostiene que no, pues aun en el caso de que el trabajo sea obligación que resulte de algún contrato, si el obligado a trabajar se niega, no se le puede obligar por la fuerza, y la otra parte tendrá derecho sólo a la indemnización." Explica la última parte del artículo del mismo modo que el señor Gamboa.

El señor PRIETO, proclamando la inviolabilidad del trabajo, oponiéndose

a toda violencia, ataca sin embargo el artículo porque cree que el principio absoluto que establece puede extenderse al servicio público, llegando el caso de que los ciudadanos se nieguen a apagar un incendio, a reparar un puente destruído, porque no se les ofrezca justa retribución con su libre y pleno consentimiento.

Al señor ARRIAGA le parecen más infundadas estas reflexiones que las anteriores, pues no hay motivo para confundir los servicios públicos con los personales que un hombre presta a otro hombre. Sostiene que el artículo no se refiere a casos de incendio y que, por tanto, no son oportunas las objeciones del señor Prieto.

El señor VALLARTA ataca la parte que dice que no puede haber promesa [715] que tenga por objeto el sacrificio de la libertad del hombre por causa de delito, pues entiende que toda prisión importa la pérdida temporal de la libertad. Observa también que el cambio de residencia no puede ser considerado como destierro, y declara que no alcanza cuáles son los contratos o convenios que pueden llamarse de proscripción.

El señor MORALES AYALA truena contra el artículo, o más bien contra las explicaciones que de él ha dado la comisión. Reclama la división en partes, apoyando la petición del señor Barrera; cree fundarse en el reglamento y preve que, si no se hace la división, el debate va a ser confuso y desordenado, sin que pueda servir para ilustrar la opinión del Congreso. Las especies que acaban de vertirse son peligrosas, alarmantes, tienden a subvertir todo principio de orden social. El artículo no escandalizó al orador, pero sí lo escandaliza que se sostenga que la Constitución va autorizar a los hombres a faltar a su trabajo, a violar sus contratos, a negarse a trabajar cuando a ello se obligan. Su señoría se figura caminando de México a Zacatecas y que el cochero que está obligado a conducirlo se niega cumplir su compromiso, y, enseñándole el texto de la Constitución, lo deja plantado en el camino. Se figura también el caso de que un artesano se niegue a acabar las obras que se le encarguen. "Se habla de indemnización, exclama, ¡y si el que se niega a trabajar no tiene con qué indemnizarme! ¿qué he de hacer? respetar su libertad, puesto que este escándalo se llama libertad y que la ley a mí no me ha de proteger."

Cree que se confunde la idea de libertad con la de trabajo, aunque entre ellas hay una gran diferencia. Enhorabuena que no se atente a la libertad de nadie; pero, cuando los hombres comprometen su trabajo, es preciso que se les obligue a cumplir sus compromisos. Refiere que casi todos los operarios piden dinero adelantado y que, si se les dice que cuando quieran pueden negarse a trabajar, se autorizará un lamentable abuso, y que las más veces no habrá indemnización. Cree que la libertad es una cosa muy sagrada; quiere que nunca se force a nadie; pero sostiene que, una vez comprometido un hombre a trabajar, las leyes deben obligarlo. Al concluir, insiste en que el artículo se divida en partes.

El señor ARRIAGA renuncia la palabra para que hable el señor RAMÍREZ (don Ignacio.)

Este señor dice que con escándalo acaba de oír que se atacan, no sólo los principios republicanos, no sólo la libertad del hombre, sino todas nuestras leyes comunes, vigentes bajo todos los sistemas políticos. ¿Cómo se quiere, pregunta, que la ley obligue a un hombre a trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? ¿Cómo se quiere exigir indemnización [716] al que no tiene con qué pagarla? ¿Con prisiones? Esto es inicuo. Por esto se ha abolido la prisión por deudas y se ha reconocido que el crimen, y no la insolven-

cia, debe ser el motivo para mandar a un hombre a la cárcel. Cree que generalmente, cuando los hombres se niegan a trabajar, tienen para ello algún motivo y no obran por puro capricho; que el artesano que no quiere concluir una obra, obra lo mismo que el abogado que no quiere seguir un pleito. Es cierto que a los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos e imponerles un yugo, abusando de su trabajo. Ellos van contentos al trabajo, lo buscan, y, cuando se niegan, es porque están cansados de las crueldades del propietario, porque están enfermos o porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

La ley es justa estableciendo la indemnización cuando es posible; y es también justa no confundiendo los servicios personales con los servicios a la patria, con los servicios a la sociedad, que la ley puede y debe exigir.

Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros, y tales contratos no son más que un medio de apoyar la esclavitud. Se pretenden prisiones o que el deudor quede vendido al acreedor, cosa que sucede en las haciendas que están lejos de la capital y también en las que están demasiado cerca.

Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el Código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y que, en vez de un amo, no cree millares de amos que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios.

El jornalero hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que empeña a su mujer, a sus hijos, y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios. *(Aplausos.)*

Dirigiéndose después al señor Morales, el orador lo ataca con la mayor vehemencia. Le dice que en los casos que ha previsto del cochero y del artesano, por ahora usará del látigo; pero que una vez proclamada la libertad y la inviolabilidad del trabajo, lo que hará será cuidar de tratar con gentes que inspiren confianza, respetando a las clases del pueblo. El señor Ramírez concluye con una fogosa peroración, que es estrepitosamente aplaudida por las galerías.

El señor PRIETO quiere que no se confunda la cuestión del trabajo con las del derecho civil, y que la Constitución se ocupe de fijar los verdaderos derechos del hombre. Dice que no se unirá jamás al hacendado tiránico que oprime a los jornaleros, pide que el artículo se divida en partes y protesta solemnemente, que en nada participa de las ideas del señor Mora- [717] les, porque importan la coacción sobre el hombre, la violación de la libertad, la explotación del hombre por el hombre.

El señor ARRIAGA dice que lo que pretende el señor Morales es imposible; que este señor fija la cuestión considerándola sólo en las últimas clases de la sociedad, olvidando lo noble, lo sagrado que es el trabajo. El orador hace un entusiasta elogio del trabajo, viendo en él la gloria y la civilización del género humano.

En lugar de considerar sólo a un cochero, desea que se piense en un compositor como Bellini, en un pintor como Cordero, en una cantatriz como la Sontag, en un escritor eminente. ¿Habrá poder humano para obligar al genio a producir? ¿Habrá leyes que obliguen a un hombre a componer una ópera o escribir un drama? Pues el mismo respeto merece toda clase de trabajo; y toda coacción, toda violencia, es un atentado a la libertad humana. El orador desarrolla estas últimas ideas con bastante entusiasmo y es muy aplaudido.

19 DE JULIO DE 1856

En la sesión de ayer cesó el debate sobre la Constitución y el Congreso se ocupó de los negocios de revisión.

Siguió la discusión sobre el decreto en que Santa-Anna prorrogó la dictadura.

El dictamen fue sostenido por los señores Díaz Barriga y Romero (don Félix); ya no hubo impugnadores y se declaró haber lugar a votar por 76 señores contra 11. Los artículos fueron aprobados por los 81 diputados presentes.

Sin discusión fue aprobado un dictamen de las comisiones de Guerra y de Hacienda consultando que se archiven los expedientes relativos a las órdenes de pago dadas al señor Laforgue y que no tuvieron efecto.

Se puso a discusión el dictamen de la comisión de Crédito Público, que declara caso de responsabilidad para don Antonio López de Santa-Anna y don Luis Parres el pago de trescientos mil y tantos pesos hecho a la casa de los señores García Despons y Kern.

El señor HERRERA (don Ignacio) defendió al señor Parres, ponderando su honradez y probidad, queriendo que no se le considere como responsable.

El señor CASTAÑEDA contestó que, conociendo el espíritu del Congreso en esta clase de asuntos, la comisión tenía que consultar la responsabilidad [718] del señor Parres, aunque creía que los ministros de un dictador, sujetos a todos sus caprichos, no tienen verdadera responsabilidad.

El señor PRIETO quiere que la responsabilidad no sea una ilusión, que la facultad revisora del Congreso se ejerza para vindicar la justicia, para reparar los males causados. Extraña que una comisión proponga ideas contrarias a sus convicciones, y ve en esto algo de caricatura. Con respecto al señor Parres, protestando el mayor respeto a su persona y conviniendo en que ha sido un empleado muy honrado, dice que como ministro faltó a su deber, que su nombre figura en todos los hechos dignos de reprobación, en todos los contratos perjudiciales al país, y que, si actos semejantes fueran obra de un ministro liberal, sobre ellos pesaría la reprobación de la opinión pública.

Añade que hay en México reputaciones usurpadas, sostenidas solamente por el espíritu de masonería del partido conservador. El señor Prieto quiere también que, en los contratos en que hay lesión enormísima para el erario, se exija reparación a los particulares.

El señor GARCÍA GRANADOS impugna esta última idea porque envuelve mucho de injusticia y porque la anulación de los contratos acabaría con el crédito público.

El señor PRIETO defiende sus pensamientos, atacando con vehemencia a los agiotistas.

El señor CASTAÑEDA no encuentra nada extraño, ni nada de caricatura en que una comisión, siguiendo el espíritu del Congreso, tenga que proponer ideas que no estén en todo conformes con sus convicciones, pues así lo quiere el reglamento. Por lo demás, la anulación de los contratos corresponde al poder judicial y no al Congreso, y, en casos semejantes, como el contrato de la casa de Martínez del Campo, se ha declarado la responsabilidad de los ministros sin exigir indemnización de los particulares.

El dictamen es aprobado por 7 votos contra 6.

Con una ligera enmienda de redacción, propuesta por el señor Romero

(don Félix), se aprueba la minuta del decreto relativo a la prórroga de la dictadura de Santa-Anna.

Tiene segunda lectura el dictamen de la comisión de Hacienda sobre las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, y se señala para su discusión el sábado próximo.

La comisión de Justicia presenta un dictamen reprobando la orden en que don Teodosio Lares anuló los procedimientos judiciales sobre la declaración de un comiso en que estaba interesado don José Arrillaga, hijo político de Santa-Anna. [719]

Quedó de primera lectura un dictamen de la comisión de Poderes aprobando la credencial del señor don Mateo Ramírez, diputado suplente por la Baja California.

Se aprobó la minuta del decreto relativo al pago hecho a los señores García Despons y Kern.

21 DE JULIO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, se dio cuenta con una exposición del obispo de Oaxaca, en contra del artículo 15 del proyecto de Constitución.

Previo dictamen de la comisión de Poderes, fue aprobada la credencial del señor Emparán, diputado por el estado de Veracruz. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Gamboa y Arias.

Tuvo segunda lectura, y fue desechada, la proposición del señor Sierra, que quería se difiriera la discusión del artículo 15 del proyecto.

La comisión de Constitución reformó el artículo 12, que empezó a discutirse el viernes, y, pedida la división en partes por el señor Barrera, quedó como primera la siguiente: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento."

El señor BARRERA observó que el artículo parece prohibir los servicios gratuitos, estableciendo como condición precisa la justa retribución, y pidió que a la palabra "consentimiento", se añadiera "expreso o tácito", para que así quedaran comprendidos los cuasi contratos.

El señor MATA dijo que, conforme al artículo, uno puede obligarse por sí mismo y no puede ser obligado por otro; que al hablar de justa retribución se entiende que la justicia será determinada por el arbitrio del que reciba la indemnización. Se niega a aceptar la adición del consentimiento tácito, porque el silencio no puede interpretarse como consentimiento y porque así habría abusos que nulificarían la garantía del artículo.

El señor MORALES AYALA, creyendo que el artículo dice "nadie puede obligarse", lo encuentra oscuro y poco inteligible; cree que está de más hablar de retribución y basta fijar como condición el consentimiento para que cada cual fije la indemnización como más le convenga y pueda cuando le parezca servir gratuitamente.

El señor MATA da lectura al artículo que no dice: "Nadie puede obligarse", sino "Nadie puede ser obligado." [720]

El señor BARRERA dice que o se trata de exigir el cumplimiento de un contrato o se trata de compeler por la fuerza al trabajo, y que la comisión no establece entre estos dos casos las distinciones debidas. Tampoco se distingue entre el servicio personal y el servicio público. Concluye proponiendo como nueva redacción que no habrá coacción corporal para obligar al cum-

plimiento de contratos de que resulte la obligación de prestar servicios personales.

El señor CERQUEDA ataca la segunda parte del artículo, y el señor Guzmán le advierte que dicha parte no está a discusión.

El señor MORALES AYALA se decide por el artículo tal cual está y teme que más explicaciones produzcan escollos y dificultades.

El señor RUIZ cree que proposiciones tan absurdas como las que en sus dos diferentes redacciones ha tenido el artículo, asentando que no puede haber servicios personales sin retribución, se prestan a que se crea que en la regla general están comprendidos los trabajos de utilidad pública que se exigen a los pueblos, como poner una estacada cuando se desborda un río, etc., y teme también que se crea que el artículo alcanza a las cargas concejiles de regidor, síndico, etc. Si hasta allá llegan las ideas de la comisión, es menester pesar las consecuencias que esto tendrá en el orden administrativo municipal y recordar la escasez de fondos que sufren los municipios.

El señor GUZMÁN, diciendo que no son nuevas estas objeciones, espera no se extrañe que su respuesta sea también una repetición. La comisión no habla de deberes para con la patria; se ocupa sólo de las ocupaciones de persona a persona y no de las que se tienen para con la sociedad.

En los casos de servicios al público se ve que los ciudadanos los prestan voluntariamente, y, cuando se trate de poner estacadas u otros trabajos de esa naturaleza, es claro que el que no quiera trabajar está en su derecho, que la autoridad lo que puede hacer es ordenar que los ciudadanos contribuyan pecuniariamente a estos objetos, como a todos los que son de utilidad pública. *(Algunos aplausos en las galerías.)*

El señor MARISCAL combate el artículo en su redacción primitiva y el señor Guzmán, leyendo la modificación, le hace notar que están prevenidas sus ideas.

El señor RUIZ rectifica e insiste en sus objeciones. La primera parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 37. (Es la parte primera del artículo 5º de la Constitución.)

La segunda parte dice: "La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la liber- [721] tad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso."

El señor CASTAÑEDA teme que esta parte del artículo dé lugar a interpretaciones absurdas, pues, si los casos que establece se consideran como ejemplos de la regla general, puede llegarse a creer que la Constitución no autoriza el matrimonio, puesto que es un contrato que importa el sacrificio de la libertad del hombre para toda la vida. Considerando el matrimonio como un contrato perfecto, pide explicaciones a la comisión para que nunca se crea que se establece un principio falso e inconveniente. Para evitar absurdas interpretaciones, propone que se declare que el artículo se limita a los tres objetos que señala.

En cuanto a los votos religiosos el orador cree que la ley nada tiene que hacer con ellos, pues el legislador no puede mezclarse en las relaciones del hombre para con Dios. Cuando se proclama que el hombre puede servir a Dios como lo crea conveniente y cuando sin cesar se habla de libertad de conciencia, es inconsecuente querer prohibir los votos religiosos, y el artículo ataca la libertad del hombre que tanto se quiere defender. *(Rumores.)*

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) confiesa que ha tenido la debilidad de estudiar cánones y teología y que, habiendo oído que el señor preopinante, a quien creía buen teólogo y buen canonista, ha extraviado la cuestión, es

menester ver quién de los dos se ha equivocado y quién recuerda mejor lo que aprendieron en el colegio.

En cuanto al matrimonio, los mismos cánones lo consideran como contrato y como sacramento; el legislador se puede ocupar sólo del contrato, y es muy de notar que la Iglesia, en muchos casos, permite el divorcio. El Congreso no tiene que hacer sacramentos ni que modificarlos, ellos se quedarán como están; pero sí puede ocuparse de los contratos, y, si se admiten las ideas del señor Castañeda, quedará prohibido el divorcio que la Iglesia permite y personas que no pueden vivir juntas no podrán separase jamás. *(Rumores y conatos de aplausos.)*

Con respecto a los votos religiosos, el orador los considera como simples actos de devoción; ha leído muchas veces la Biblia y no ha encontrado que el Evangelio mande al hombre que sea devoto, ni mucho menos que recomiende una devoción que sea superior a la fuerza humana. El Evangelio, que como una constitución política proclama la igualdad y la libertad de los hombres, no quiere que haya frailes y monjas contra su voluntad, y, lejos de eso, condena las apariencias de devoción, como se ve en las palabras de Cristo contra los fariseos. Añade que el señor Castañe- [722] da al atacar el artículo se convierte en defensor de los fariseos modernos. *(Risas prolongadas y rumores.)* Restablecido el silencio, el orador dice que la ley respeta la libertad de conciencia, que hace cesar toda coacción, que para nada se mezcla con las conciencias y que, al no ofrecer la fuerza para exigir el cumplimiento de votos religiosos, no sólo obra conforme al Evangelio, sino conforme a nuestro derecho civil. *(Estrepitosos aplausos.)*

El señor CASTAÑEDA se pone en pie y, al momento, muchos concurrentes a las galerías se sienten acometidos de tos, estornudan, mugen, roncan y se forma un concierto de impertinentes rumores que apagan la voz del orador. Este señor exclama: "¡Habla un representante del pueblo que tiene derecho a ser escuchado, y habla conforme a las inspiraciones de su conciencia!"

("Bien, bien", dicen en voz alta muchos diputados, y se oyen muchos aplausos en la galería.)

El señor CASTAÑEDA continúa diciendo que no ha venido al Congreso para medir sus conocimientos con los de nadie, sino para expresar las íntimas convicciones de su conciencia y a hacer el último sacrificio para evitar el completo desquiciamiento de nuestra sociedad. Huye de toda comparación porque le parecen poco respetuosas a la asamblea, y dice: "Aquí no soy teólogo, aquí no soy canonista, aquí no soy más que representante del pueblo, y, como tal, tengo derecho a expresar mis opiniones, aunque pueda incurrir en error."

Entrando en la cuestión dice que el matrimonio es un contrato perpetuo que no se disuelve *ad vinculum,* a pesar del divorcio, pues los divorciados no quedan expeditos para casarse, y, si en este punto se quieren introducir innovaciones, se opondrá a ellas, aun cuando se atraiga la rechifla, sin más aspiraciones que las del bien público.

"No puedo tener otra aspiración, añade. Estoy viejo. Si el favor de mis conciudadanos me ha elevado a los puestos públicos, no he recogido más que desengaños; nada espero para mí, nada temo tampoco, y, aunque sea el blanco de las burlas, aunque sólo tenga que oponerme a un torrente, me opondré siempre a toda innovación antisocial, a toda innovación que sea contraria a nuestros hábitos y que dé por resultado la destrucción de la familia y la pérdida de la moral."

En cuanto a los votos religiosos, insiste en sus ideas anteriores y que el artículo es contrario a la libertad de conciencia. *(Aplausos.)*

El señor MATA, respetando la buena fe del señor Castañeda y persuadido de que siempre procede conforme a su conciencia, cree que para sus ataques se funda en un supuesto falso. El artículo en nada se refiere al matrimonio, así lo protesta sinceramente la comisión, y, por tanto, no tienen lugar [723] las observaciones del señor Castañeda. La comisión sabe muy bien que, si en otros países el matrimonio es un contrato civil, en México es considerado siempre como un sacramento.

En cuanto a lo demás, el artículo no propone coacción ni en pro ni en contra de los votos religiosos; consecuente con el principio de la libertad de conciencia, para nada se mezcla en esta cuestión. Si un hombre, creyéndose movido por una fe ardiente o cediendo a una devoción que degenere en pasión, cree servir a Dios encerrándose en un claustro y después se encuentra sin fuerzas para cumplir sus votos y cree que puede servir mejor al mismo Dios viviendo en sociedad siendo útil a sus semejantes y amando a su prójimo, la ley que fuera a reclamarle sus votos, que lo obligara a permanecer en el convento y lo entregara a una eterna desesperación, sería una ley bárbara y tiránica contraria a la libertad de conciencia y así el artículo, como quiere el señor Castañeda, no se entromete en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo a la conciencia de cada hombre.

22 DE JULIO DE 1856

Continuando el debate sobre la segunda parte del artículo 12 del proyecto de Constitución, el señor BALCÁRCEL interpeló a la comisión sobre si al hablar de contratos que importen el sacrificio de la libertad se refiere al estado actual de los alumnos de los colegios, pues los mal intencionados pueden afectar que creen que, conforme al artículo, van a quedar cerrados los más útiles establecimientos de enseñanza.

El señor CENDEJAS se reserva hablar para cuando la comisión haya contestado al señor Balcárcel.

El señor ARRIAGA dice que, como los alumnos de los colegios no sacrifican su libertad, no se refiere a ellos el artículo. La ley no autoriza los contratos de que resulte la pérdida de la libertad personal. En los colegios el profesor sustituye al padre, ejerce la autoridad paterna, la vida del educando en el colegio no importa ningún sacrificio. El orador no percibe cuál es la dificultad presentada por el señor Balcárcel y termina haciendo cumplidos elogios de este señor como profesor y como jefe de uno de los mejores colegios de la República.

El señor CENDEJAS cree que las explicaciones dadas la víspera por los señores Mata y Arriaga contestan satisfactoriamente a los impugnadores. [724] Sin embargo, cree conveniente exponer algunas nuevas consideraciones para justificar a los señores de la comisión. Conviene con el señor Castañeda en que el matrimonio es indisoluble aun cuando sólo se considere como contrato civil, y para ello tiene razones acaso distintas de las del señor Castañeda. Observa que el señor Mata ha declarado en nombre de la comisión que el artículo en nada se refiere al matrimonio. Profesa el principio de que el legislador no debe mezclarse en esta cuestión ni declarar disoluble o indisoluble el matrimonio y cree que las cuestiones relativas al sacramento son enteramente ajenas del Congreso y sólo pueden servir para extraviar la discusión.

Considerando el matrimonio como contrato civil, sostiene que es indisoluble, sin que en él tenga que mezclarse el legislador, que debe tener en cuenta que, cuando dos personas se unen en matrimonio, en lo menos que

piensan es en separarse. Si hay países en que el matrimonio es disoluble, el orador espera que se consideren las gravísimas dificultades que esto presenta en la práctica y los conflictos que origina en las familias. Siendo el matrimonio el elemento social por excelencia, que se completa cuando hay hijos, y teniendo las leyes por objeto el bien de la sociedad, declararlo disoluble viene a ser un ataque al principal elemento de sociabilidad y, por consiguiente, un ataque a la misma sociedad. La comisión, participando de estas ideas, mantiene la indisolubilidad del matrimonio, y así no hay razón para censurarla.

La cuestión de modificaciones del contrato del matrimonio y de los casos de divorcio no es por ahora del caso, pues corresponde más bien a leyes secundarias. Baste decir que el matrimonio como contrato es diferente de todos los contratos y por su objeto y por su naturaleza tiene muy distinto carácter.

Creyó que el señor Castañeda quiso probar que la comisión, que profesaba el principio de libertad de conciencia, era inconsecuente al hablar de votos monásticos, pero que su señoría se había equivocado al formular sus cargos.

Entra de lleno en la cuestión para examinar qué son los votos de castidad perpetua que se hacen por individuos de ambos sexos en la multitud de conventos que por desgracia existen en nuestro país. Le parecen contrarios al bienestar de la sociedad, porque la naturaleza dispone la unión de los sexos para la existencia de la familia, y así esta Venus humanitaria tiene un objeto moral y filantrópico que no se propone la Venus divina. Nuestra legislación preexistente hizo cesar la coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos, y para esto hay una razón filosófica que se deriva tanto de lo perjudiciales que son a la sociedad [725] como de la consideración de que los votos se hacen a menudo sin conciencia ni voluntad.

El señor Castañeda exagerando el principio de la libertad de conciencia *(el orador busca al señor Castañeda en el salón y declara que siente mucho no esté presente),* el señor Castañeda, exagerando el principio de la libertad de conciencia, parece reclamar que se permita como en algunos pueblos de Oriente, que hay hombres que creyendo servir a Dios rehusen el alimento y tomen yerbas para trastornar su razón. ¿Es ésta la libertad del hombre?, pregunta, ¿es ésta la libertad de conciencia? ¿se pretende acaso que el que quiere servir a Dios esté fuera de la vigilancia de la sociedad y que en uso del derecho natural pueda atentar hasta contra su propia existencia? No quiero llegar a exageraciones que produzcan una verdadera caricatura; pero el señor Castañeda ha creído que, en uso de la libertad de conciencia, un fanático, un loco, puede en la plaza pública y en presencia de la policía atravesarse el corazón de una puñalada creyendo que se va a la gloria sin que nadie pueda evitar este crimen porque hasta allá ha de llegar la libertad de conciencia.

("¡No dijo eso, no dijo eso!" se oye en varios bancos.)

Fue más lejos todavía, continúa el orador, porque hay una existencia peor mil veces que el suicidio, porque la vida del claustro, cuando es contraria a la voluntad, se estrella con la idea de lo imposible, produce el trastorno mental, engendra la desesperación, y esta clase de sufrimientos son los que se quiere que prolongue la ley cuando se aboga por la coacción civil. No se necesita ser humanitario, ni tener ideas de las que hoy se llaman subversivas y disolventes, para declararse en nombre de la humanidad y de la filosofía en contra de tan bárbara opresión.

El orador cree conveniente que se comparen los tiempos en que se fundaron los conventos con la época actual y cree que esta comparación bastará para que se comprenda que el objeto de los legisladores de hoy no debe ser el mismo que el que se proponían los de entonces.

Por sectario que sea un individuo de las ideas religiosas, no puede estar exento de ideas de filosofismo para examinar esta clase de cuestiones. Asienta que ninguno de los publicistas modernos consideran los monasterios como establecimientos útiles a la sociedad.

Para concluir, se hace cargo de la objeción del señor Balcárcel diciendo que el artículo de ningún modo se refiere a los colegios, que la educación debe ser considerada como base de la libertad y que la educación, como finita y limitada a cierto tiempo, nunca puede importar el irrevocable sacrificio de la libertad humana. [726]

El señor CERQUEDA desearía que se dijera claramente que no habrá coacción para los votos religiosos. En cuanto al matrimonio, dice que no puede dejarlo de considerar como contrato, y contrato que afecta la libertad para toda la vida. Atacarlo es atacar el fundamento de la sociedad. El contrato esponsalicio es un contrato civil, no es sacramento, en él interviene el legislador como en todos los contratos civiles. Si se quiere que el matrimonio sea puramente civil, dígase con franqueza, para que cada cual vote conforme a su conciencia.

El señor GAMBOA no estaba dispuesto a hablar en esta cuestión; pero las ideas emitidas por el señor Castañeda lo obligaron a tomar parte en el debate para evitar la mala impresión que pueden producir entre el vulgo, entre mujeres ignorantes, a quienes se ha hecho creer que una vez proclamada la libertad de conciencia el resultado inmediato será la disolubilidad del matrimonio. El orador está seguro de que los señores de la comisión no han pensado en disolver el matrimonio, y como ellos considera su indisolubilidad como esencial para la existencia de la familia, para el mantenimiento de la moral, para el buen orden de la sociedad y para la felicidad de la mujer. "¿Qué sería de la mujer, exclama, si siendo su vida sexual tan limitada, hubiera de quedar abandonada por su marido en cuanto pasa de esa edad? ¿No quedaría con esto destruído el sentimiento materno, y también el reposo del hogar doméstico? Necesitaríamos entonces casas de asilo para recoger a esas desgraciadas abandonadas por sus esposos. Si la unión perpetua de los cónyuges ofrece a veces algunos inconvenientes, éstos son mucho menores que las ventajas que resultan a la sociedad."

Deplora que las mujeres aun sean consideradas por algunos como esclavas y cree que las ceremonias eclesiásticas contribuyen en el vulgo a mantener este error. Cuando en la Iglesia, al celebrarse un matrimonio, se pone un velo a la mujer en la cabeza y al hombre en los hombros, se cree que esto indica la esclavitud de la mujer y no se comprende que el velo en la esposa cristiana, cayendo desde su cabeza, simboliza el pudor y no la servidumbre.

Con respecto a votos religiosos, como médico ha tenido ocasión de saber lo que pasa en los monasterios. Dice que una niña de los doce a los catorce años experimenta nuevas sensaciones que no puede explicarse porque aún no comprende el lenguaje de la naturaleza; que en estos momentos es generalmente cuando se le obliga a hacer votos religiosos y que después se encuentra con que no tiene fuerzas para cumplirlos y con que es víctima inmolada a la volubilidad del sentimiento en el corazón humano. Cierto es que hay muchas religiosas que cumplen sus votos con mucha vir- [727] tud y con mucha resignación; pero, si una sola está en el claustro contra su voluntad, debe ser protegida por la ley. Y que hay estos casos se prueba sólo con recordar que, cuando cesó la coacción de 1833, de un solo convento de Oaxaca se salieron tres monjas que evidentemente eran esclavas forzadas de su voto.

Cree que en las cuatro paredes del claustro y bajo el tosco sayal de la

religiosa las pasiones obran del mismo modo que en el mundo, pues la tentación está en nosotros y nos sigue a todas partes. A veces el estómago destruye las pasiones *(risas)*, y se ve que muchas mujeres adquieren en el claustro una obesidad extraordinaria *(risas)*; pero en las mujeres nerviosas se nota que el retiro y la soledad avivan más sus pasiones y que éstas no se pueden extirpar jamás.

El orador no sólo está en contra de la coacción civil, sino que desearía que los votos religiosos no se pudieran hacer sino por mujeres mayores de veinticinco años, pues las niñas de diez y seis, que no son mujeres todavía, que no están perfectamente desarrolladas, se obligan a lo que no saben, a lo que acaso no pueden cumplir.

Si estas ideas causan alguna alarma, es porque se ignora lo que pasa en los claustros y a los que tengan duda acerca de estos misterios el orador les promete citarles hechos debidamente comprobados.

El señor ESCUDERO dice que la ley no autoriza ningún contrato que tenga por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, es así que el matrimonio es un contrato en que se sacrifica la libertad por toda la vida, luego la ley no autoriza el matrimonio, lo desconoce y lo declara nulo civilmente. La mujer, al casarse, sacrifica realmente su libertad; no puede contratar, ni adquirir, ni heredar, sin consentimiento de su marido, y así en el matrimonio el hombre es todo, la mujer es nada, la mujer es cosa.

Se contesta que el matrimonio es sacramento y se habla de teología y de derecho canónico más bien para dirigir alusiones ofensivas al señor Castañeda que para sostener el artículo. Pero no por ser sacramento deja el matrimonio de ser contrato civil, sujeto como todos los contratos, a las leyes civiles. El legislador puede, pues, poner impedimentos que no pone la Iglesia; puede, por ejemplo, establecer que los hijos de familia no se puedan casar sino hasta los veinticinco años y, si en contra de esta disposición se efectúa un matrimonio, sería nulo e ilegítimo en lo civil y válido y legítimo en lo canónico. La indisolubilidad no viene de lo civil, sino del sacramento, del texto de la Escritura y, si se considera como contrato, siendo indisoluble, está fuera de la ley, está prohibido por el artículo. [728]

A los que hablan sin cesar de las intenciones de la comisión les dice que los que atacan el artículo no impugnan las intenciones, sino el texto, las palabras, y de esto la culpa es de la comisión que no ha sabido explicarse.

Con respecto a los contratos por causa de educación, no sabe cuáles puedan ser; en los talleres no hay esclavitud; la duda se extiende a los colegios y mientras no se señale un solo caso no hay motivo para el artículo y éste es de todo punto inútil.

En cuanto a votos religiosos, cree que debió hablarse sólo de los monásticos, pues votos religiosos de castidad, de obediencia y de pobreza puede hacerlo todo hombre en su misma casa o ante el cura de su parroquia. Una vez aprobado el artículo, no dejarán de hacerse votos, ni éstos cesarán de ser obligatorios.

A los que dicen que las monjas llevan la pasión en el corazón, les responde que también llevan la razón en la cabeza, y, desde las leyes que se dieren, ellas siempre se creen obligadas a cumplir sus votos.

La coacción ya está quitada, este principio se conquistó desde 1833 y, si la administración de Santa-Anna derogó la ley, el gobierno actual la ha vuelto a poner en vigor.

Teme que en la práctica ocurran grandes dificultades, porque en todo

contrato, hasta en los simples de compra y venta, se pierde la libertad, y la prohibición del artículo es demasiado general.

Extraña, por último, que estos artículos se encuentren en la sección de derechos del hombre, cuando no contienen más que prohibiciones y cuando prohibir es lo contrario de conceder facultades y derechos... *(Aplausos.)*

El señor ARRIAGA, con admirable precisión, contesta punto por punto al señor Escudero y, comenzando por su silogismo, le responde como en las escuelas diciendo: "La ley no autoriza ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad; es así que el matrimonio es un contrato que importa el sacrificio de la libertad, luego la ley no autoriza el matrimonio. Niego la menor, y la niego porque no es cierto que la mujer al casarse sacrifique su libertad." La mujer no es esclava, la mujer es persona; la mujer no es cosa, y llamarla así en una asamblea democrática y cristiana es prorrumpir en una blasfemia. La más hermosa y la más noble mitad del género humano es libre, es enteramente libre, no está sujeta a ningún yugo, así lo proclama la civilización cristiana, y, si publicistas del tiempo pasado sostuvieron que era esclava, también sostuvieron que era ilimitada la autoridad paterna y que los padres podían sacrificar y vender a sus hijos. La única respuesta po- [729] sible es decir que no es cierto que la mujer es cosa y que no es cierto que la mujer es esclava en el matrimonio. Si sacrifica algo de su libertad, lo hace por el amor, por la maternidad, por el bien de la sociedad y del género humano. Así los liberales que sostienen a un gobierno y que se someten a la ley no se hacen esclavos, sino que se sacrifican por la libertad, por la civilización y por la humanidad.

A medida que los pueblos adelantan en la civilización enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos.

Si la mujer es nada, si la mujer es cosa, ¿podrá llevar el señor Escudero a su casa siete u ocho mujeres, como quien lleva siete u ocho sillas? *(Aplausos.)* No, porque la mujer no es cosa, porque la mujer tiene derechos que protege la ley, porque la mujer es igual al hombre, porque debe ser respetada, porque al lado de la esposa no pueden entrar al hogar doméstico las concubinas. Y para saber todo esto no se necesita apelar a legislaciones antiguas, ni a los mamotretos ni embrollos de las citas forenses.

El orador sostiene que el matrimonio debe ser inviolable, porque la unidad conyugal es inherente al estado social, porque el divorcio permitido siempre y la poligamia no pueden producir más que escándalos e inmoralidad. Como católico se apoya en la Escritura y tiene fe en los libros sagrados; pero observa que en los pueblos privados de la luz de la revelación, en los pueblos que no conocen la Escritura, el matrimonio es indisoluble, y aun entre los salvajes, que no están muy lejos *(bien, bravo, aplausos en las galerías)*, aun entre los salvajes el matrimonio es también perpetuo e indisoluble, es respetado, existe la familia, y en punto a celos, al derecho exclusivo de poseer a la esposa, hay una grande escrupulosidad y no se transige en lo más mínimo. En cuanto a las solemnidades con que se celebran los matrimonios, ya como sacramento, ya como contrato, el orador cree que uno de sus principales objetos es hacer una notificación a la sociedad para que respete los derechos de los cónyuges.

No es inútil que se hable de contratos por causa de trabajo y de educación, porque se trata de corregir el abuso de los maestros de taller que esclavizan a sus aprendices. Se quiere que esta clase de contratos no tengan efecto civil y que, cuando nace el abuso por una parte y cesa el consentimiento por

la otra, venga la nulidad legal a restaurar su libertad al oprimido. Añade que no hay comparación entre los colegios y los talleres.

Declara que la comisión intencionalmente usó la palabra votos religiosos en lugar de votos monásticos porque en los primeros están comprendidos los segundos, que, como dice muy bien el señor Escudero, puede ha- [730] cerlos cada hombre en su casa o en la parroquia. ¿Por qué, pregunta, cuando se hacen votos religiosos se exigen ciertas solemnidades? ¿Necesita Dios del testimonio de un escribano público o de la intervención de una tercera persona para aceptar las promesas de los hombres? No, esto se hace porque ha habido empeño en que se conviertan los votos religiosos en asunto civil.

La ley en lo de adelante no se mezclará en estas cuestiones, porque no invadirá el sagrado inviolable de la conciencia, porque no se mezclará en el fuero interno, porque los votos se seguirán haciendo sin que intervenga la ley. Lo que tiene que ver con los dioses, que lo arreglen los dioses, ha dicho Tácito.

La conquista de 1833 fue parcial, sólo quitó la coacción para los votos monásticos; hoy se quita para todos los votos religiosos, y el artículo tiende a cortar mil abusos que se cometen en los talleres, en las panaderías y en otras partes, tiende, en fin, a salvar la libertad personal del hombre. Pero se ha dicho que en todo contrato se pierde la libertad, y estas palabras han llenado de asombro al orador porque los contratos se refieren a cosas independientes de la persona y por esto el derecho civil establece marcadas diferencias entre acciones y derechos personales y reales. Si fuera cierto que en todo contrato se pierde la libertad, los que quieren que el hombre permanezca libre, los que sostienen que la libertad personal es sagrada, tendrían que prohibir todo género de contratos.

Por último, el artículo figura en la sección de derechos del hombre, porque, aunque establece prohibiciones, éstas tienden a mantener las garantías de los derechos, y la comisión ha declarado más de una vez que considera los derechos del hombre como preexistentes a toda constitución.

Si en el artículo hay faltas de redacción, espera que se le indiquen para corregirlas. *(Ruidosos aplausos.)*

El señor Díaz González, aprovechando esta última indicación, observa que la palabra *autorizar* no le parece muy bien usada, pues como significa permitir, parece que la ley no permitirá los votos religiosos, así como no permite los abusos que se cometen en las panaderías, de que acaba de hablar el señor Arriaga; quiere, pues, que haya más claridad, más precisión en la redacción y que, si se desea prohibir los votos monásticos, se diga esto con franqueza. Observa que la comisión dice que lo único que quiere es evitar la coacción civil, la intervención de la ley en negocios de conciencia, mientras otros diputados que no pertenecen a la comisión atacan a las comunidades religiosas como antisociales y parecen desear la exclaustración. Observa que el voto no es contrato, sino promesa, devoción [731] como propiamente lo llamó el señor Ramírez. Sólo tiene algo de contrato cuando el prelado de la comunidad religiosa acepta los votos del novicio. Los que atacan a las comunidades religiosas nada dicen en apoyo de sus opiniones, y sólo se refieren a publicistas modernos. Por tanto no es posible contestarles. Cree que el Congreso debe respetar ante todo la voluntad popular, aunque en ella haya algo de error y de preocupación, pues los diputados, hijos del pueblo, no deben erigirse en tutores del pueblo. *(Aplausos.)*

El señor Cendejas replica con vehemencia al señor Díaz González, habla de que se consulte al pueblo, y los gritos, los rumores, y los aplausos de las galerías no nos dejan percibir las palabras del orador y hacen que la mesa dé

lectura a los artículos relativos del reglamento. Esta lectura también es aplaudida. El orador continúa diciendo que la cuestión de las instituciones monásticas es extemporánea, es económica más bien que constitucional y se reserva contestar cuando sea oportuno.

Sigue contra el señor Escudero, no pasa por la doctrina de que todo contrato ataque la libertad, recuerda los principios del derecho natural y civil, impugna también la idea de que la mujer es cosa, se vale de algunas de las razones del señor Arriaga y dice que hoy la mujer es más que persona, pues es el complemento y la perfección del género humano. De la dualidad del matrimonio resulta después la trinidad de la familia, y sin embargo se dice que la mujer es cosa. ¿Y qué quiere decir cosa? Yo que no soy abogado, dice el orador, entiendo por cosa lo que vale menos que yo, lo que es menos que un ser racional, lo que es menos todavía que un animal, y sin embargo se nos dice que una cosa pierde su libertad, como si las cosas tuvieran libertad. Desearía que los abogados no abusaran de las palabras, que fijaran su significación para poderlos entender.

Sostiene la indisolubilidad del matrimonio como inherente a la moralidad, como necesaria al estado social y como inseparable del sentimiento humano. No habla de derecho canónico, añade con ironía, dice acaso blasfemias que condenaría la inquisición; pero ha explicado el fundamento de sus convicciones para que el pueblo no vuelva a nombrar ignorantes para el cargo de diputados y busque siempre para estos puestos a ilustrados profesores de derecho.

Concluye diciendo que mientras haya en la asamblea quien considere a la mujer como cosa, no será posible entenderse al discutir los derechos del hombre.

El señor ESCUDERO rectificó, tiene por calumniosas las alusiones que se le han dirigido, dice que no se cuida de ellas y que no es su señoría quien [732] considera a la mujer como cosa, sino la legislación, la que en todo y para todo la sujeta a su marido.

El señor GAMBOA rectifica también negando que haya pedido la exclaustración y dice al señor Escudero que para que la razón prevalezca sobre las pasiones se necesita del auxilio de la gracia divina, según el apóstol San Pablo.

El señor MATA, con muchísima moderación, reasume las objeciones y las contesta lacónica y fundadamente. La comisión ha declarado desde la víspera que el artículo no alcanza al matrimonio y que, en punto a votos religiosos, ha querido que sean libres sin que haya coacción civil. Si la comisión quisiera prohibir los votos, si quisiera la exclaustración, lo diría francamente, porque sus individuos tienen valor bastante para sostener sus opiniones. Pero nada de esto ha querido y basta leer el artículo para convencerse de ello. La misma lectura basta para comprender que no se habla del matrimonio, puesto que no es contrato por causa de educación, ni de trabajo, ni de voto religioso, únicos casos a que el artículo se refiere.

Defiende también con entusiasmo la causa de la mujer. Considerarla como esclava es retroceder veinte siglos en la carrera de la civilización, es cerrar los ojos a la luz del cristianismo, es olvidar que la misión de Cristo fue la emancipación al género humano y por consiguiente la de la mujer. La fórmula católica en el matrimonio da una compañera y no una esclava, y, si la mujer perdiera su libertad, la perdería también el hombre.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ por respeto al Congreso se abstiene de responder a los violentos ataques del señor Cendejas. Insiste en sus observaciones sobre

la palabra *autorizar* y quiere completa claridad, declarando que, como la comisión, se opone a la coacción civil para el cumplimiento de los votos religiosos. *(Aplausos y rumores.)*

Después de tan empeñada discusión, la parte segunda del artículo es aprobada por 69 votos contra 22.

La tercera parte que dice: "Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro", sin discusión es aprobada por 75 votos contra 4 y se levantó la sesión. (Artículo 5º de la Constitución.)

23 DE JULIO DE 1856

La sesión fue secreta. [733]

25 DE JULIO DE 1856

En la sesión de ayer se dio cuenta con una nota del ministerio de Relaciones avisando quedar sancionado el decreto del Congreso que declaró nulo y atentatorio el de Santa-Anna, que prorrogó su dictadura, y con otra del ministerio de Hacienda. comunicando haber publicado el decreto que declaró caso de responsabilidad el pago hecho a los señores García, Despons y Kern.

Aprobada la credencial del señor don Jesús Camarena, diputado por el estado de Jalisco, prestó el juramento de estilo, introduciéndole en el salón los señores Herrera (don Julián) y Cortés Esparza.

Se puso a discusión el artículo 13 del proyecto de Constitución.

El señor Díaz González manifestó que, deseando la celeridad en la expedición del Código fundamental, le era sensible tener que detenerse a combatir el artículo, tanto más cuanto que le era indispensable emplear los términos técnicos de su profesión, puesto que se trataba de la aplicación de las leyes. Encuentra mucha generalidad en las restricciones que se establecen a la libre manifestación de las ideas. Que, cuando de palabra o por escrito se ofendan los derechos de un tercero, puede haber siempre inquisición judicial o administrativa, está en contradicción con el artículo 27 que establece que a todo procedimiento del orden civil y criminal debe presidir querella o acusación de la parte ofendida o instancia del ministerio público. Y no se diga que con este artículo, que aún no está aprobado, y que será tal vez muy combatido, se salva la dificultad, pues, admitiendo la relación íntima entre los dos artículos, resultará que en los casos de injuria podrá procederse por acusación fiscal, elevándose estos casos al grado de delito contra la sociedad. Establecer el ministerio público en todas partes es muy difícil; admitir que los tribunales procedan de oficio en casos de injuria, ofrece grandes inconvenientes, y, en este punto, mejor estábamos como antes, en que se necesitaba cuando menos la queja del ofendido, una declaración jurada, algo que llegue a tener el carácter de una semiplena prueba. En todos los casos la persecución administrativa le parece un absurdo, pues con ella se hacen ilusorias todas las garantías que ofrecen los trámites judiciales y se da lugar a la arbitrariedad gubernativa.

Las palabras "orden público" son también demasiado vagas; de ellas puede abusarse horriblemente, y no hay que olvidar que el ministro que anunció en Francia, en 1830, que reinaba el orden público en Varsovia, [734] anunciaba la destrucción y la ruina de esta desdichada ciudad. Cuando se forjan conspiraciones para satisfacer innobles venganzas se invoca el orden público. Después de desarrollar con más extensión estas prudentes reflexiones, el orador propone como nueva redacción la siguiente: "La manifestación de

las ideas no pueden ser objeto de ninguna inquisición judicial sino en el caso de que ataque los derechos de tercero y éste persiga en juicio al injuriante, se provoque algún delito, o se excite a un motín o asonada."

El señor FUENTE encuentra que el artículo, poniendo taxativas a la libre manifestación de las ideas y pudiendo ésta hacerse por medio de cartas, está en contradicción con el artículo 9º que establece la inviolabilidad de la correspondencia.

Con respecto a los derechos de tercero, observa que muy a menudo en la efusión de la amistad, en el seno de la confianza, se pronuncian palabras que pueden ofender a alguien, palabras que, según el ilustre autor del *Espíritu de las leyes,* deben tenerse por no dichas, y que sería en extremo peligroso autorizar en estos casos la inquisición judicial o administrativa.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) propone como nueva redacción la siguiente: "La manifestación de las ideas por medio de signos no puede ser objeto de ninguna inquisición sino por medio de juicio en caso de injurias." Para apoyarla entra en graves consideraciones sobre lo que ha sido entre nosotros el sistema representativo, reducido a mera ficción porque no ha habido medio de conocer la verdadera opinión pública. Mientras se limite la manifestación de las ideas, será imposible averiguar cuáles son las opiniones del pueblo, y, sin embargo, al iniciarse y al discutirse una ley, se debe provocar la opinión para apreciar todos sus inconvenientes, y, una vez expedida, es menester también conocer la opinión para estimar las dificultades de la práctica, los embarazos de la aplicación y dar oídos a las nuevas observaciones que parten de todas las inteligencias y que muy a menudo se escapan a los sabios que gobiernan y a las notabilidades que legislan. Todo esto será imposible si una constitución que se jacta de proclamar los derechos del hombre sea contra la libertad, para que siga siempre el sistema representativo siendo pura ficción.

Propone que se diga *manifestación por medio de signos,* porque no hay acción humana que no sea manifestación de una idea, y el mismo asesinato no es más que la manifestación del odio y del rencor. Para no permitir el crimen basta, pues, decir que sólo se permite la manifestación de las ideas por medio de signos, pues esta manifestación nunca puede ser un delito y sólo es admisible la excepción de la injuria, y por eso la establece en el artículo que propone. [735]

La manifestación de una idea es siempre una proposición. Toda proposición es una afirmación o una negación, y de que un hombre afirme o niegue lo que le da la gana a ningún otro le puede resultar ningún mal.

No admite la vaguedad de los derechos de un tercero y los limita sólo al caso de injuria, porque de otro modo todos los adelantos de la ciencia y de la industria, todas las reformas, todos los progresos atacan el derecho de un tercero, de los que viven de la rutina, de los que pierden algo con que se simplifiquen los procedimientos del trabajo, y así hasta las matemáticas, que son la ciencia a que más inocentemente puede consagrarse la inteligencia humana, ofrecerán casos de perjuicios y de denuncias cuando resuelvan un nuevo problema.

Tampoco está por la restricción en los casos en que se provoca a algún crimen o delito, pues la responsabilidad debe ser sólo del que lo comete. "Si la mitad de esta asamblea, exclama, se levantara aconsejando el crimen y el asesinato, ¿se armaría de puñales la otra mitad? No, señores. Lo que haría sería considerar como dementes a los provocadores, reírse de ellos, y, cuando más, averiguar el origen de su extravío."

Si algún hombre mata, suya es toda la responsabilidad, entonces se persigue el delito y no la manifestación de una idea.

La misma observación hace con respecto a la perturbación del orden público, viendo al criminal no en el provocador, sino en el perturbador.

Toda restricción a la manifestación de las ideas le parece inadmisible y contraria a la soberanía del pueblo. Acusar a un funcionario público de que descuida su deber no debe ser caso de responsabilidad. Prohibir al pueblo que diga que las leyes son malas, cuando sufre su influencia, no sólo es atacar la libertad sino arrebatar al hombre hasta el derecho de quejarse.

Usa por fin la palabra *signos* para comprender los diversos modos que hay para expresar el pensamiento, como el dibujo, la pintura, la caricatura, el libro, el periódico, etc., y termina haciendo un brillante elogio de la prensa, a la que se debe la civilización de la época actual.

El señor BARRERA dice que, leyendo y volviendo a leer el artículo, se pregunta cuál es su objeto, no lo adivina, y se encuentra con que nada se adelanta, ni se conquista ningún principio, pues todo se deja a merced de leyes secundarias.

Cuando se asienta un principio constitutivo se debe llevar por mira poner una barrera a los legisladores futuros para que nunca pueda ser hollado un derecho. No hace esto el artículo, provoca una discusión inútil, hace perder el tiempo y no produce ningún beneficio a la humanidad. [736]

La restricción de no atacar el orden público es demasiado vaga; como la conservación del orden público está encargada hasta a los últimos funcionarios del orden administrativo, podrá suceder que un alcalde multe al hombre que dispute sobre materias religiosas, creyendo que esto altera el orden público.

Provocar algún crimen o delito es una expresión igualmente vaga, porque la ley secundaria puede inventar un catálogo inmenso de crímenes y así quedará prohibido hablar de política, de religión y de todo cuanto hay.

Igual vaguedad hay con respecto a los derechos de un tercero, y así el artículo no deja la menor garantía.

El señor ARRIAGA esperaba que el artículo encontrara algún apoyo de parte de algunos señores diputados, siquiera de los que son miembros de comisión, pero, fallida esta esperanza, tiene que defenderlo de tantas impugnaciones y declara que en los mismos términos se formuló en uno de los proyectos de Constitución de 1842.

Cree que la conciencia pública es garantía suficiente contra las siniestras interpretaciones de la ley. Cuando los jueces abusan del texto de la ley, cuando imponen un castigo arbitrario, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, condena a esos jueces y recae sobre ellos la infamia. Cuando se pronuncia una absolución escandalosa, cuando los empleados que roban en una aduana marítima quedan impunes, la conciencia pública, el espíritu del pueblo, el espíritu de Dios, no los absuelve y los condena a ellos y a sus jueces.

El artículo no alcanza a la manifestación de las ideas por medio de cartas, pues sobre esto ya queda establecida una firme garantía.

Tampoco se refiere a la libertad de imprenta, pues del ejercicio de este derecho se ocupa otro artículo.

Tampoco se trata de las conversaciones íntimas, de las confidencias amistosas, ni mucho menos de las palabras que se pronuncian en la tribuna del congreso, pues todas nuestras constituciones declaran inviolables a nuestros diputados por sus opiniones.

Pero un orador popular en una junta, en una función cívica, puede abusar de la palabra, puede provocar al crimen, y de esto tiene que ocuparse la ley.

La palabra *signos,* que propone el señor Ramírez, le parece demasiado vaga y también innecesaria, pues la idea sin el signo que la expresa, no puede llegar a ser conocida, y, por lo mismo, no puede ser perseguida por la ley. Además, sería imposible entrar en distinciones sobre el gesto, el [737] ademán, la escritura, el dibujo, la estampa, la música, signos todos que sirven para expresar las ideas.

Cuando se habla de derecho de tercero, se entiende que el ofendido ha de quejarse.

Prohibir que se provoque a algún crimen o delito se funda en la moral, y sería escandaloso que la sociedad consintiera que un hombre excitara al crimen a sus semejantes.

La palabra *provocar* no estan vaga como dicen los impugnadores; es acaso la única que conviene para que el artículo tenga claridad y precisión.

El señor PRIETO dice que el artículo se refiere a una de las más preciosas garantías del hombre, a la de la idea, a la del pensamiento, reflejo puro y brillante de la divinidad. Por lo mismo, ocupándose de sensaciones elementales, de meras percepciones, tropieza con la dificultad de analizar las ideas, adolece de vaguedad, se encumbra a regiones metafísicas y hace que en el debate se camine en pos de entidades impalpables y casi imperceptibles. Es en verdad imposible analizar todas las ideas y su expresión cuando sorprendan el espíritu sin que sea el hombre dueño de ellas.

Es muy bella la teoría de la conciencia pública; sirve de fundamento a la institución del jurado, al juicio del pueblo por el pueblo, al sistema representativo; pero en el caso presente no ofrece una garantía bastante, pues al hombre inocente a quien condena la justicia no se da consuelo ni reparación con decirle: "La opinión te absuelve."

Bueno sería entonces buscar un rey perfecto, un rey que siguiera las inspiraciones de esa conciencia pública, de ese espíritu del pueblo, de ese espíritu de Dios. Hallándolo, nunca habría una injusticia; pero encontrarlo es imposible cuando se sabe que no existe la perfectibilidad humana; admitirlo, sería sancionar la arbitrariedad, y por esto el partido liberal, en vez de ir en pos de una quimera, quiere que las garantías queden firmemente aseguradas por el texto expreso de la ley.

¿Cómo no retroceder ante lo imposible, tratándose de calificar la manifestación de las ideas, cuando una sonrisa es a veces un insulto, cuando una mirada vale tanto como una caricia?

Prohibir con mucha generalidad atacar los derechos de un tercero es coartar toda libertad, es inventar un delito hasta cuando se censura o se aconseja a un músico o a un pintor dentro de los límites de la sana crítica y conforme a los preceptos del arte, pues el pintor y el músico pueden decir que se les ataca en su fama, en su profesión.

Concluye proponiendo una nueva redacción más vaga, más expuesta a [738] lo arbitrario que el artículo que tan hábilmente acababa de combatir, pues quiso que se estableciera como restricción el caso en que se ataquen los intereses de la sociedad o de sus individuos.

Esta caída, pues no le podemos dar otro nombre, hizo sin duda que el señor Arriaga se creyera dispensado de contestar a todo argumento y que, fijándose sólo en la enmienda, dijera que, si el Congreso la aceptaba, por su parte no tenía inconveniente en admitirla. Veremos entonces, dijo con un tono, con un ademán, con una condescendencia y con una sonrisa intraducibles, y que

podían servir de texto para sostener lo imposible de calificar la manifestación de las ideas, veremos entonces, dijo, si la redacción del señor Prieto es menos vaga, si tiene menos generalidad, si está menos expuesta a interpretaciones arbitrarias. Yo soy dócil, yo acepto si el Congreso acepta; pero antes reflexionemos qué quiere decir atacar los intereses de la sociedad y de sus individuos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) nota que el señor Arriaga ha asentado que todas las constituciones establecen la inviolabilidad de los diputados. "¡Conque nosotros hemos de ser inviolables, exclama, para emitir nuestras opiniones, y el pueblo no! ¿Qué le dejamos entonces de soberanía, no de la soberanía que le conceden las constituciones, sino de la que le dio la naturaleza? ¿Hemos de declarar que un diputado vale más que el pueblo? Si un diputado necesita inviolabilidad para ser libre, la necesita también el pueblo, la necesitan los individuos todos, para poder dar a conocer sus opiniones, y toda restricción que pongamos en este punto es un ataque a la libertad.

"Si el que provoca, el que excita, el que seduce, es digno de castigo, cuando dos jóvenes de distinto sexo ceden al encanto de la hermosura y al impulso de la naturaleza, ¿quién seduce a quién? ¿Hemos de proscribir al bello sexo porque puede seducirnos con sus atractivos?"

El orador dice que la víspera, en una cuestión importante, tiene que confesar que cambió de opinión y que votó seducido por la elocuencia del señor Arriaga y de otros diputados. Para evitar estas seducciones, ¿se prohibirá a los diputados que hablen con elocuencia, o tendrá cada representante que llevar a su lado a su tutor para evitar que sea seducido?

Cree que los 300 años de esclavitud porque pasó este país nos han acostumbrado a que la emisión de las ideas se haga precisamente en humildes representaciones, llenas de fórmulas vacías y escritas en papel sellado. Conquistada la independencia, hemos declarado que el soberano es el pueblo y, sin embargo, para hablar al pueblo, no le escribimos en papel sellado y, si para que él nos hable le hemos de imponer mil restricciones, lo único que haremos será usurparle su soberanía. [739]

Insiste en que, al manifestarse las ideas, no puede haber más falta que la de injuria, y de que, si de la manifestación de las ideas puede resultar algún mal, la culpa será del que se deja extraviar o seducir.

Dice que, si una música muelle y deliciosa inspira a un hombre la idea de cometer un delito amoroso, la culpa toda será de este hombre, y de ninguna manera del músico.

Termina haciendo una breve enumeración de todas sus objeciones.

El señor VILLALOBOS se pone del lado de la comisión, ve en la palabra uno de los dones más preciosos de Dios, el que unido al pensamiento de que es expresión distingue al hombre y le da un carácter de superioridad en la naturaleza. Desearía que la libertad del pensamiento y de la palabra fueran absolutas, ¿pero es esto compatible con el orden y bienestar de las sociedades? No, por desgracia. Hace notar que una palabra imprudente pronunciada con criminales intenciones en el púlpito puede extraviar a un pueblo y lanzarlo a lamentables excesos; que una palabra en la tribuna puede encender la guerra civil; y, en fin, que una palabra seguida del disparo de un arcabuz fue la señal de la abominable y sangrienta catástrofe de la Saint-Barthélemy.

Dirigiéndose al señor Prieto dice que al hablar de los derechos de un tercero se trata de los intereses legales, es decir, de los intereses que en lo jurídico están garantizados por la ley y que así no hay que temer que quede prohibida la crítica literaria y artística.

Dice al señor Ramírez que tampoco se trata de las seducciones de la na-

turaleza, de las inclinaciones que existen en todos los hombres, y que, en el caso imaginado por su señoría, si se probara que el músico tuvo la intención de seducir y de extraviar, evidentemente sería responsable.

El señor CERQUEDA, admitiendo la distinción de intereses legales y de los que no lo son, propone como enmienda que se diga "derechos apoyados en la ley."

El señor ARRIAGA anuncia que la comisión ha añadido una nueva restricción prohibiendo los ataques "a la moral", y confiesa que no ha podido entender al señor Cerqueda, pues la idea de un perjuicio de tercero legal es superior a la inteligencia de su señoría.

El señor BARRERA insiste en que el artículo es de todo punto inútil, en que, una vez aprobado, nada gana con él la sociedad. Sostiene que las opiniones nunca pueden ofender; extraña que en la Constitución se establezcan disposiciones de un orden secundario, y cita la fracción 2ª del artículo 9º de las Bases Orgánicas que dice: "Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas o circu- [740] larlas sin necesidad de previa calificación o censura", y cree que esta redacción es mucho más clara que la que se está discutiendo.

El señor ARRIAGA cree que el señor Barrera se ha intrincado en sus objeciones y, siguiendo por desgracia el mismo camino, establece distinciones muy poco claras entre las ideas y las opiniones.

La disposición de las Bases Orgánicas sobre que nadie pueda ser molestado por sus opiniones le parece una verdad de Pero Grullo, una vez que la opinión no manifestada de nadie es conocida, ni puede por lo mismo estar sujeta a inquisición o castigo.

Nota que las Bases Orgánicas, siendo un código fundamental, se ocuparon de este derecho sin dejarlo a una ley secundaria y que, tratándose de una libertad tan preciosa como la del pensamiento, parece indispensable consignarla en un artículo constitucional.

El señor CERQUEDA, para explicar mejor la enmienda que propuso, recurre a un ejemplo. Si de un abogado se dice que por ineptitud perjudica a sus clientes, no se le ataca infringiendo la ley; pero, si se dice que roba o engaña, entonces es evidente que se le ofende en su reputación, que debe estar garantizada por la ley.

Concluye diciendo que se cree con derecho a preguntar siempre que dude para poder votar con ciencia.

El señor ARRIAGA replica que como individuo de la comisión tiene el deber de satisfacer a todos los señores diputados, y que procura cumplirlo hasta donde alcanza su capacidad.

Dice que un abogado, que por ignorancia perjudica a sus clientes, perjudica inocentemente y no legalmente, y que en todo caso son inadmisibles los perjuicios que el señor Cerqueda quisiera llamar legales. Los abogados tienen obligación de estudiar un poco más de lo que estudian, y, en general, el médico, el abogado, el artesano que causan un perjuicio por no cumplir con su deber faltan a la ley, pero no a la ley de la Recopilación o de las Partidas, sino a la ley natural, al precepto de moral universal, que dice: "No hagas a otro lo que no quieras para ti."

"¡Bien, bien", se oye en algunos bancos.

El artículo fue aprobado por 65 votos contra 30. (Es el 6º de la Constitución.)

Siguió la discusión sobre el artículo 14.

El señor CENDEJAS declaró que está por el principio de libertad de im-

prenta sin ningún género de restricciones que la hagan ilusoria, y para evitar todo cargo de inconsecuencia, explica que votó en contra del artículo 13 porque no está por las taxativas que establece y no porque deseche el principio de la inviolabilidad del pensamiento. [741]

Cree que las restricciones de la vida privada, de la moral y de la paz pública son cosas demasiado vagas para dar lugar a los abusos y que, si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía y dándola a los mexicanos tal cual la pinta Fígaro en España. Cree también que en el artículo hay algo de arma de partido y que esto es una inconsecuencia en los que profesan principios liberales.

El señor MATA rechaza el cargo, que califica de exagerado, de que el artículo establece una libertad como la de España de que habla Fígaro. Después de enunciar el principio general, vienen sólo las excepciones necesarias para evitar el abuso del derecho en perjuicio de la sociedad.

El artículo no es un arma de partido, concede los mismos derechos a amigos y a enemigos, les da iguales garantías, y, por fin, el jurado es seguridad bastante para la libertad y tiende a que el pueblo, que es soberano, ejerza las funciones de legislador y de juez.

El señor ZARCO dijo: "Debo comenzar declarando, como mi apreciable amigo el señor Cendejas, que al votar en contra del artículo 13, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestación de las ideas no sea jamás objeto de inquisiciones judiciales o administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la comisión y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto.

"Entrando ahora en la cuestión de la libertad de imprenta, he creído de mi deber tomar parte en este debate porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado a esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la experiencia de muchos años, y la experiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse a la penetración de hombres más ilustrados y más capaces, y porque, en fin, deseo defender la libertad de la prensa como la más preciosa de las garantías del ciudadano y sin la que son mentira cualesquiera otras libertades y derechos.

"Un célebre escritor inglés ha dicho: 'Quitadme toda clase de libertad, pero dejadme la de hablar y escribir conforme a mi conciencia.' Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización.

"Los ilustrados miembros de nuestra comisión de Constitución que profesan principios tan progresistas y tan avanzados como los míos sin que- [742] rerlo, porque no lo pueden querer, dejan a la prensa expuesta a las mil vejaciones y arbitrariedades a que ha estado sujeta en nuestra patria. Triste y doloroso es decirlo, pero es la pura verdad: en México jamás ha habido libertad de imprenta; los gobiernos conservadores, y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento. Yo, a lo menos, señores, he tenido que sufrir como escritor público ultrajes y tropelías de todos los regímenes y de todos los partidos.

"El artículo debiera dividirse en partes para que los verdaderos progresistas pudiéramos votar en favor de las que están conformes con nuestra conciencia. Pero, si el derecho y las restricciones que lo aniquilan han de formar un todo, votaremos en contra, pues al votar no podemos hacer explicaciones ni salvedades.

"Se establece que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Perfectamente. En este punto estoy enteramente de acuerdo, porque la enunciación de este principio no es una concesión, es un homenaje del legislador a la dignidad humana, es un tributo de respeto a la independencia del pensamiento y de la palabra.

Yo creo que la opinión, si puede ser un error, jamás puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llego al extremo que sostiene el ilustrado señor Ramírez, pues convengo en que el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la libertad de la prensa. Si estamos mirando que las predicaciones de un clero fanático excitan al pueblo a la rebelión, al desorden y a todo género de crímenes, y que la profanación del púlpito con todas sus funestas consecuencias no es más que el abuso de la palabra, ¿cómo hemos de negar que un periodista puede causar los mismos males y conducir al pueblo a la asonada, al incendio y al asesinato? La ley que consintiera este escándalo, sería una ley indolente y maléfica.

"Veamos cuáles son las restricciones que impone el artículo. Después de descender a pormenores reglamentarios y que tocan a las leyes orgánicas o secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional; pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones, de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad y los jueces y los funcionarios todos se han convertido en perseguidores.

"¡La vida privada! Todos deben respetar este santuario; pero, cuando el escritor acusa a un ministro de haberse robado un millón de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia a un presidente de derrochar los fon- [743] dos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada y el escritor sucumbe a la arbitrariedad.

"¡La moral! ¡Quién no respeta la moral! ¡Qué hombre no la lleva escrita en el fondo del corazón! La calificación de actos o escritos inmorales la hace conciencia sin errar jamás; pero, cuando hay un gobierno perseguidor, cuando hay jueces corrompidos y cuando el odio de partido quiere no sólo callar sino ultrajar a un escritor independiente, una máxima política, una alusión festiva, un pasaje jocoso de los que se llaman colorados, una burla inocente, una chanza sin consecuencia, se califican de escritos inmorales para echar sobre un hombre la mancha del libertino.

"¡La paz pública! Esto es lo mismo que el orden público. El orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores, reinaba en este país cuando lo oprimían Santa-Anna y los conservadores, cuando el orden consistía en destierros y en proscripciones! ¡El orden público se restablecía en México cuando el ministerio Alamán empapaba sus manos en la sangre del ilustre y esforzado Guerrero! ¡El orden público, como hace poco recordaba el señor Díaz González, reinaba en Varsovia cuando la Polonia generosa y heroica sucumbía maniatada, desangrada, exánime, al bárbaro yugo de la opresión de la Rusia! ¡El orden público, señores, es a menudo la muerte y la degradación de los pueblos, es el reinado tranquilo de todas las tiranías! ¡El orden público de Varsovia es el principio conservador en que se funda la perniciosa teoría de la autoridad ilimitada!

"¿Y cómo se ataca el orden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusión ve comprometida la paz y atacado el orden si se censuran los actos de los funcionarios; el examen de una ley compromete el orden público; el reclamo de reformas sociales amenaza el orden público; la petición de reformas a una constitución pone en peligro el orden pú-

blico. Este orden público es deleznable y quebradizo y llega a destruir la libertad de la prensa, y con ella todas las libertades.

"Yo no quiero estas restricciones, no las quiere el partido liberal, no las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma Constitución que estamos discutiendo, queden sujetas al libre examen y puedan ser censuradas para que se demuestren sus inconvenientes, pues ni los congresos, ni la misma Constitución, están fuera de la jurisdicción de la imprenta.

"Si admitimos estas vagas restricciones, dejamos sin niguna garantía la libertad del pensamiento, y el señor Cendejas tiene razón al recordar las palabras de Beaumarchais: habrá libertad de imprenta para todo, con tal que no se hable de política, ni de administración, ni del gobierno, ni de [744] ciencias, ni de artes, ni de religión, ni de los literatos, ni de los cómicos... Ésta es la libertad que nos queda. Para hablar así me fundo en la experiencia. En tiempos constitucionales, fiscales y jueces me han perseguido como difamador porque atacaba una candidatura presidencial, y cuantas razones políticas daba la prensa para oponerse a la elevación del general Arista eran calificadas de ataques a la vida privada.

"La comisión, que quiere que el pueblo ejerza las funciones de juez, establece el jurado para los juicios de imprenta; pero ese jurado no es el juicio del pueblo por el pueblo, no es el juicio de la conciencia pública, no ofrece ninguna garantía. Es, por el contrario, la farsa de la justicia, la caricatura del jurado popular. Un solo jurado ha de calificar el hecho y ha de aplicar la ley. La garantía consiste en que haya un jurado de calificación y otro de sentencia, para que así la defensa no sea vana fórmula y un jurado pueda declarar que el otro se ha equivocado. Establecer las dos instancias en un mismo tribunal es un absurdo, porque los hombres que declaran culpable un hecho no lo absolverán después, no confesarán su error, porque acaso sin quererlo podrá más en ellos el amor propio que la justicia. El conocimiento de la miseria y del orgullo humano hace conocer esta verdad.

"Pero aún hay más. El jurado que ha de calificar el hecho, que ha de aplicar la ley, que ha de designar la pena, ha de obrar bajo la dirección del tribunal de justicia de la jurisdicción respectiva. ¿Qué significa esto, señores? ¿Qué queda entonces del jurado? La apariencia, y nada más. Los ciudadanos sencillos y poco eruditos que van a formar el jurado no deben tener más director que su conciencia. Ellos deben leer el escrito, pesar la intención del escritor, porque en juicios de imprenta las intenciones merecen más examen que las palabras, oír la defensa y la acusación, y fallar en nombre de la opinión pública. Nada de esto sucedería con la dirección del tribunal de justicia. El jurado pierde su independencia, se ve invadido por los hombres del foro con todas sus chicanas, con todas sus argucias; los jurados quedarán confundidos bajo el peso de las citas embrolladas de la legislación de Justiniano, de las Pandectas, de las Partidas, del Fuero Juzgo, de las leyes de Toro, de las leyes extranjeras, de todos los códigos habidos y por haber, y ya no fallarán en nombre de la opinión pública. Los jueces serán muchas veces instrumentos del poder, y, suponiéndolos probos y honrados, los jurados que no son hombres de tribuna ni de polémica, los jurados que no tendrán el atrevimiento que aquí tenemos algunos para contradecir a las notabilidades famosas y para no fiarnos ciegamente en su autoridad, los jurados que tendrán también [745] su amor propio y no se resignarán como nosotros a pasar por ignorantes, los jurados, señor, se dejarán gobernar por textos latinos, sólo por no confesar que no los entienden y se dejarán guiar por la influencia de los peritos, de los

maestros, en punto a delitos y penas. Esto es desnaturalizar la institución más popular, esto es jugar con las palabras y destruir de un golpe la libertad de la prensa. Me declaro, pues, en contra de todo el artículo.

"¿Queréis restricciones? Las quiero yo también; pero prudentes, justas y razonables. Aunque lo que voy a proponer parece más bien propio de la ley orgánica, yo desearía que se adoptara como principio en la misma Constitución. Propongo que se establezca que ningún escrito pueda publicarse sin la firma de su autor, y en esto no encuentro ninguna restricción ni taxativa que sea contraria a la verdadera libertad. Cuando hablamos, lo hacemos con la cara descubierta; quien recibe un anónimo lo mira con desprecio. ¿Qué inconveniente hay, pues, en que todo hombre honrado que escribe conforme a su conciencia ponga su nombre al pie de sus escritos? Las Cortes de España acaban de decretar este requisito, y ellas son eminentemente progresistas y muy amigas de la libertad. Yo no hallo más que un inconveniente, que es demasiado ligero. El escritor novel por una modesta timidez huye de la publicidad, teme el ataque violento de la crítica; pero una vez vencida esta timidez, hay más conciencia en el escritor y más seguridad para la sociedad.

"En nuestro país ha introducido esta reforma la ley que hace poco expidió el señor Lafragua, y, sin que se crea que hay inconsecuencia en mi conducta, me es grato defender aquí ese acto del ministro de Gobernación a quien más de una vez he tenido que atacar. Las restricciones de la ley Lafragua nacieron de las circunstancias. Al triunfar el Plan de Ayutla, al establecerse el gobierno actual, estaban en pie todos los elementos que podían frustrar los heroicos esfuerzos del pueblo hechos en favor de la libertad. La dictadura hizo muy bien en expedir una disposición que sólo podemos aceptar como transitoria. Pero la ley Lafragua es tan liberal como lo permitían las circunstancias; ofrece garantías, establece un juicio con todos los trámites legales, respeta el derecho de defensa, concede el recurso de la segunda instancia, y no es, en fin, una venganza ni una represalia contra nuestros adversarios. Compárese la ley Lafragua con la ley Lares, y se verá la diferencia. Ahora hay juicio, hay defensa y nadie está expuesto a tropelías. Bajo la administración conservadora, la imprenta era negocio de policía y la pena venía sin juicio, sin audiencia, sin defensa. Un Lagarde, un esbirro, entraba a mi redacción y me decía: "Pague usted doscientos pesos de multa." Preguntaba uno por qué, cuál [746] era el artículo denunciado, y se le contestaba: "No tiene usted derecho a preguntar. Si no paga dentro de dos horas, se suspende el periódico y marcha usted a Perote." Éste era todo el procedimiento. En la ley Lafragua no hay, pues, nada de represalia, nada de venganza. Ella ha exigido la firma, y ha sucedido lo que era de esperarse: los periodistas liberales han dado sus nombres; los conservadores se han parapetado tras de firmones, tras de nombres supuestos, tras de pobres cajistas, tras de miserables encuadernadores, porque son miserables y villanos.

"Y no se diga que esto procede de las circunstancias y de que el partido liberal está triunfante. La prensa conservadora en sus días de prosperidad y de jauja, cuando vivía de los fondos públicos como el *Universal,* o del dinero de las cajas de La Habana como el *Tiempo,* cuando escribían sus notabilidades como don Lucas Alamán y el padre Miranda, ¡siempre la misma cobardía, siempre los firmones, siempre el ataque asemejándose al puñal aleve del asesino!

"En la prensa liberal, por el contrario, me es honroso el decirlo, nuestras redacciones han estado siempre abiertas a todo el mundo, a los jueces y a los esbirros, a los amigos y a los perseguidores y a cuantos han querido explicacio-

nes personales. Cuando gran parte de la prensa de esta capital protestó contra la candidatura del señor Arista, se convino en que todos dieran sus nombres: conservadores y santanistas se escondieron y sólo aceptaron la responsabilidad dos periodistas liberales que hoy tienen la honra de pertenecer a esta asamblea, el señor Lazo Estrada y yo. Esta diferencia no consiste ni en la desgracia ni en la fortuna.

"¿Qué días de prosperidad hay para el escritor que en México defiende los principios liberales? ¿Qué puede esperar sino desengaños y sufrimientos, cuando nuestro partido se divide el día de sus triunfos, cuando la discordia debilita nuestras filas, cuando, unidos como conspiradores, nos dividimos siempre al llegar al poder? Triunfamos; pero nuestras divisiones nos hacen caer. Vencemos; pero nuestras discordias nos conducen bien pronto a la condición de vencidos. No fiamos, pues, en la fortuna al atacar a las clases privilegiadas, al defender los intereses del pueblo, al denunciar las negras maquinaciones del clero, al reclamar la libertad religiosa que aquí decretaremos. *(Estrepitosos aplausos.)* Sabemos muy bien lo que nos espera cuando triunfen nuestros adversarios. Combatimos contra una facción cruel y sanguinaria; hemos atacado al clero, que es un enemigo rencoroso e implacable en sus venganzas, obtendremos el cadalso o el grillete; pero a todo estamos resignados, porque somos hombres de conciencia *(aplausos)*. Pero qué, ¿hay acaso días de prosperidad para el escritor liberal? No, señores, no hay más que amarguras y sufrimientos, [747] no hay más que injusticias y desengaños... El hombre que consagra su vida entera, su inteligencia toda, a ser el eco o el intérprete de un partido, a dirigir la opinión, el que pudiera extraviarla en un momento de despecho, este hombre, señores, que se convierte en el verbo de un pueblo entero, no encuentra en su camino más que calumnias e injusticias... Yo mismo, señores, que siempre he defendido los principios liberales, que he procurado el desarrollo de la revolución de Ayutla, que he marchado sin retroceder por el camino de la reforma, que he comprometido mi porvenir y mi tranquilidad apoyando al gobierno actual como representante de la revolución; yo mismo, señores, me encuentro con que porque soy franco, porque no disimulo jamás la verdad, soy considerado como hostil al gobierno. Los ministros y el mismo presidente de la República me consideran como a enemigo ambicioso, a mí, que no anhelo más que el bien público... ¡Oh!, tanta miseria no irrita... inspira sólo... compasión. ¡Éstos son nuestros días de prosperidad!

"Perdóneseme esta digresión. Decía yo que los escritores conservadores siempre ocultan su nombre, y entiendo que el que niega sus escritos procede así porque no lleva limpia la frente, porque su nombre no está sin mancha. En la prensa conservadora, refugio de aventureros, madriguera de advenedizos y carlistas que, expulsados por la España liberal, vienen aquí a buscar un pedazo de pan y no lo ganan sino con la diatriba y la calumnia, con predicar la sedición y el fanatismo, con insultar al pueblo hospitalario dispuesto a recibirlos como hermano, en la prensa conservadora, ¿qué nombres pueden darse a luz? ¿Quién los conoce, qué significación política pudieran tener? Hoy mismo los que atizan la tea de la discordia, los que insultan al gobierno, los que calumnian al Congreso, los que vilipendian al pueblo, los que ultrajan la libertad, los que provocan la reacción, los que suscitan el fanatismo, se ocultan bajo el anónimo, hieren como villanos, porque son pérfidos y cobardes." *(Aplausos.)*

Reasume sus objeciones contra el artículo y añade: "en mi concepto, mi amigo el señor Cendejas tiene razón al ver en este artículo algo de una arma

de partido, arma que, yo añado, puede ser de dos filos. Si hemos consentido las restricciones de la ley Lafragua, al dar la Constitución que será nuestra obra, que será la obra del pueblo, haya tanta libertad para nosotros como para nuestros adversarios. Nada de represalias, nosotros no huimos de la discusión, no la tememos. Respetamos las opiniones de buena fe; de ellas nace la luz. En cuanto a la oposición conservadora, con toda su hiel y toda su ponzoña, ¿qué puede hacer? Nos llamará locos y bandidos, insensatos y socialistas; se burlará de los congresillos, se mofará de la soberanía del pueblo, atacará la libertad religiosa y nos hablará de los felices [748] tiempos de la inquisición, disparará diatribas contra la libertad y nos hablará de orden público y de autoridad ilimitada. ¿No tendremos nada que contestarle? Sí, hablaremos del juicio con que crearon los conservadores la Orden de Guadalupe; a esos hombres tan religiosos y tan honrados les contaremos la historia de la Mesilla y de las gotas de agua, la venta de nuestros hermanos de Yucatán, los destierros, los robos, los escándalos, los sacrilegios, la prostitución, el vilipendio y la bajeza que caracterizaron al gobierno de los hombres decentes, de los hombres de bien; probaremos, en fin, lo que fue aquella funesta administración en que los prohombres se convirtieron en verdugos y en esbirros, en que presidente y ministros y diplomáticos y hombres de estado, no tenían más competencia que la del robo, y mientras la nación sufría la miseria y la opresión, como perros y gatos se disputaban en la tesorería hasta el último peso. Tal fue la administración de S. A. S." *(Aplausos.)*

El señor MATA contesta que los ataques se dirigen a los abusos y que la comisión ha procurado empeñosamente establecer las mayores precauciones. Niega que las restricciones puedan nulificar el artículo. La vida privada se refiere a la vida íntima, al sagrado del hogar doméstico, y no es posible que con ésta se confundan los actos públicos de los funcionarios.

En cuanto a la moral, los impugnadores convienen en que se siente en el corazón más bien que se define.

La comisión, para evitar abusos, establece como suficiente garantía el jurado para que falle la conciencia pública, para que el pueblo ejerza las funciones de legislador y juez. Si a pesar de todo esto hay arbitrariedad, la arbitrariedad será del pueblo, y al fallo del pueblo deben resignarse los verdaderos liberales.

Al jurado va un juez sólo para la dirección del proceso; pero no para imponer la pena, y así no hay nada que temer. Se detiene en consideraciones sobre la institución del jurado en Francia y sostiene que la suerte del acusado depende, no del juez, sino de los jurados.

Concluye declarando que la comisión, en cuanto a la libertad del pensamiento, profesa los mismos principios que los impugnadores del artículo.

El señor CENDEJAS, con un buen humor extraordinario, con una portentosa facilidad de locución, con un estilo picante e incisivo, vuelve al ataque con nueva fuerza.

Reasume brevemente las defensas de la comisión, que queriendo poner restricciones a todo llega a establecer que los derechos sin justos límites no tienen objeto, falsedad que ni siquiera necesita de contradicción, pues nadie ha creído nunca que las restricciones son lo mismo que las garantías.

La sección que se llama de derechos del hombre es una sección de trabas y taxativas que rebaja su título pomposo, que quitan toda elevación [749] al pensamiento y que la eclipsan y la ofuscan, si se compara con la declaración de los derechos del hombre que promulgó la Convención francesa ocupándose, no de los intereses de los franceses, sino de los intereses de la humanidad

entera. Hablar de libertad natural y ponerle tantas ligaduras es incurrir en una inconsecuencia.

En materias de libertad de imprenta, no hay término medio: o libertad absoluta, o restricción completa.

El orador no hace más que repetir la opinión de ilustres notabilidades de todos los países. La comisión liberal, avanzada, progresista, llena de fe en el porvenir, proclamando la reforma social, no trae más que la trama en que siempre cayó la libertad de imprenta. Parece andar buscando las cebollas de Egipto *(risas)* y se olvida del *recedant vetera* dejándose llevar de la rutina de siempre.

En cuanto al jurado, deja sólo el nombre. ¡Bonita garantía! Ya el señor Zarco ha probado que el jurado descubierto, o inventado, o perfeccionado por la comisión, no es más que un espantoso *galimatías* en que ni habrá libertad ni conciencia pública, sino puros enredos de abogados, con su Fuero Juzgo y con su Derecho Romano y su derecho español, y todo lo que saben estos señores para abusar de lo que llaman justicia. Pero la libertad no queda garantizada con vanas fórmulas.

Si hay desorden en las palabras del orador, él confiesa que realmente sus ideas están un poco desordenadas.

Pero la comisión dice que se trata de simples restricciones, de salvar la paz y el orden. ¡Bueno!, ¿quién se ha de oponer? ¿Pero qué cosa es el orden? ¿Quién lo explica? ¿Quién lo fomenta? Esto es claro. El partido triunfante, que dice al vencido el orden es el que yo establezco, el orden consiste en que yo esté arriba y tú estés abajo. Esto es magnífico, ¿para qué queremos más garantías?

La moral, según la comisión, es una cosa indefinible. Cada cual la entiende a su modo. Holbach nos tiene por inmorales a todos los cristianos, y hasta el precepto de "no hagas a otro lo que no quieras para ti" hay quien lo interprete de mil maneras.

En tiempo de pasiones políticas que examina, no como un partidario, aunque lo es, sino como legislador, pidiendo perdón por esta aspiración, encuentra que el artículo no será más que arma de partido.

Leyendo el artículo, reasume todas sus objeciones, y diciendo "dejadme concluir para no volver a hablar, y ahora lo digo de veras", termina con una peroración llena de ironía y sembrada toda de paréntesis, todos picantes, todos vivos, y declara que, si el artículo no se reforma, tendrá que votar contra él. [750]

26 DE JULIO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, se dio cuenta con una nota de la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del expediente relativo a la prórroga de la dictadura de Santa-Anna.

A moción de la comisión indagadora de Hacienda, se acordó revisar el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y del apartado de esta capital, celebrado últimamente con don Alejandro Bellangé y el negocio relativo a los ensayes establecidos por el señor Lasquetti.

Tuvo primera lectura una proposición de los señores Lazo Estrada, Iniestra, Gómez, Ampudia, y algunos otros, pidiendo que se declare insubsistente el decreto de Santa-Anna que erigió el territorio de la Isla del Carmen y el que determinó sus límites.

La apoyó el señor INIESTRA, diciendo que los decretos de que se trata des-

pojaron a los estados de Yucatán y Tabasco de parte de su territorio; que Santa-Anna no pensó en la conveniencia pública, sino en enriquecerse con una especulación que emprendió en el corte de palo de tinte. Añadió que con la separación de la Isla del Carmen, Yucatán queda sin recursos para atender a sus precisas necesidades y Tabasco pierde la mejor parte de sus tierras.

Se puso a discusión el dictamen de la primera comisión de Hacienda sobre el arrendamiento de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, y la comisión lo retiró para reformar la redacción de la parte resolutiva.

Entretanto se dio cuenta con un ocurso del señor don Ignacio Sierra y Rosso, sincerándose de la parte que tuvo como ministro de Hacienda en el contrato celebrado con don Eugenio Bermejillo.

El señor PRIETO dijo que como el señor Sierra y Rosso no se refiere a su persona sino a la comisión de Hacienda del Congreso, a la que pertenecen los señores Arrioja y Escudero y Echánove, debía manifestar que el señor Sierra y Rosso acusaba a la comisión de ligereza, y que aun había dicho que era falso que él hubiese escrito el acuerdo y dado la orden. El señor Prieto, luego que supo esta especie, pasó a la tesorería, pidió el expediente, hizo sacar una copia certificada de la orden y se encontró con que el acuerdo está escrito de puño y letra del señor Sierra y Rosso y la orden firmada por el mismo señor. Esto basta para probar que la comisión no ha procedido con ligereza. Por lo demás, el negocio ha pasado a los tribunales y a ellos pueden ocurrir los responsables. [751]

Se acordó pasar el ocurso a la Suprema Corte de Justicia.

Reformado por la comisión de Hacienda el dictamen relativo a las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, concluye con las proposiciones siguientes:

1ª Son responsables personal y pecuniariamente el Presidente y ministros que intervinieron en este negocio.

2ª Pase el expediente a la Suprema Corte de Justicia para lo que hubiere lugar.

No habiendo quien pidiera la palabra, la mesa excitó a la comisión a que explicara las dificultades que había tenido para extender su dictamen.

El señor PRIETO dijo que no había habido la menor dificultad, que los hechos que constan en el expediente demuestran por sí solos la responsabilidad en que incurrieron Santa-Anna y sus ministros, y que esto quedaba más plenamente comprobado con el informe que extendió el señor Raigadas antes que se hiciera el contrato.

La comisión tuvo, sí, alguna dificultad para no consultar que los interesados no cubrieran los perjuicios sufridos por la hacienda pública; pero en este punto se persuadió de que debía sujetarse a los principios de equidad y de justicia que ha adoptado el Congreso.

Preguntóse si había lugar a votar, se notó que no había *quorum*, se pasó lista y se levantó la sesión por falta de número.

28 DE JULIO DE 1856

Fueron aprobadas las credenciales de los señores don Miguel Barbachano, diputado por Yucatán, y don Mateo Ramírez, diputado por la Baja California y prestaron el juramento de estilo, introduciéndolos al salón los señores Contreras Elizalde y Arias.

Continuando el debate sobre el artículo 14 del proyecto de Constitución, el señor ZARCO dijo:

"Me es sensible tener que insistir en mis objeciones en contra del artículo, porque las explicaciones de la comisión están, en mi concepto, muy lejos de ser satisfactorias.

"Señores, mientras la imprenta se considere sólo bajo el aspecto del espíritu de partido, mientras el partido triunfante no vea en ella más que un elemento de oposición, mientras el legislador no contemple a la prensa sino como un ariete contra los gobiernos, no saldremos de nuestra antigua rutina, no afianzaremos la libertad del pensamiento, y una timidez [752] mal disimulada mantendrá las restricciones vagas, las trabas arbitrarias que hoy nos propone la comisión.

"Yo, señores, tengo el deber de defender la libertad de la prensa, porque a la prensa debo que sea un poco conocido mi nombre y el honor de poder hablar en esta asamblea.

"Examinemos la prensa como simple manifestación del pensamiento, veámosla como instrumento del progreso humano, contemplémosla bajo el aspecto de la ciencia, del arte, de la civilización; demos una rápida ojeada a la historia de sus inmarcesibles glorias y de sus cruentos martirios y veremos, señores, que las trabas mal definidas, como la de la moral, que consulta la comisión, han sido el origen de todas sus persecuciones y las que han hecho ilusoria su libertad.

"No cansaré al Congreso acumulando citas históricas de lo que ha sufrido la prensa en los países todos del mundo. Me limitaré a la Francia, que es uno de los pueblos que más se ha aprovechado de la luz de la imprenta y que es la nación que más resplandores ha derramado sobre el mundo.

"Asombrada la Europa con el portentoso invento de Gutenberg, la imprenta encontró durante mucho tiempo, favor, protección y libertad, no de repúblicas, no de congresos compuestos de liberales, sino de los pontífices, de los reyes absolutos, que se disputaban la honra de tener en sus cortes a los tipógrafos famosos, como los Aldo Manucio, los Gering y los Elzenvir. Este favor se dispensaba conforme a las ideas de la época, con privilegios, con distinciones, y formando gremios para facilitar el desarrollo del arte. A este favor se opuso un clero fanático e ignorante que no pudo discutir con la reforma, que se aterrorizó con las predicaciones de Lutero y que reputó como herejes a todos los que hablaban del dogma aun cuando defendieran el catolicismo. A las intrigas del clero se debió la triste ordenanza de Francisco I, que suprimió el uso de la imprenta en todo el reino para salvar la moral que estaba en peligro con la multitud de libros, ordenanza que el mismo rey rovocó después honrando a la prensa y confesando que el mismo clero lo había engañado y sorprendido.

"No bien se supo en Francia el descubrimiento de la imprenta, cuando el rey Carlos VII envió a Maguncia al grabador Nicolás Jenson a estudiar este arte. Luis XI, que comprendió la importancia de este invento y quiso aprovecharlo, llamó a Gering y a sus asociados, en 1474, para fundar la primera imprenta de París, hizo que se naturalizaran y les concedió hasta el derecho de testar, lo que en aquellos tiempos era un gran favor.

"En 1458 se permite la enseñanza del griego al sabio Gregorio Tifernas, [753] y este hecho es muy notable en la historia de la imprenta, porque de él vino en Francia el estudio de los clásicos, el progreso de la literatura y porque a él se opusieron tenazmente frailes tan ignorantes como algunos de los que tenemos hoy, y, hubo, señores, sacerdote que dijera en el púlpito

estas palabras: "Se ha inventado una nueva lengua que se llama *griega,* de la que es menester guardarse porque engendra todas las herejías. En cuanto al hebreo, está probado que los que lo aprenden inmediatamente se vuelven judíos." Y Noel Beda, síndico de la facultad de teología, se atrevió a decir en pleno parlamento estas palabras: "La religión se pierde si permitimos imprimir en griego y en hebreo, porque queda destruída la autoridad de la Vulgata."

"Y el famoso predicador Maillard dirigía a los libreros esta ferviente exhortación para que no publicaran la Biblia en lengua vulgar: "¡Pobres hombres, no os basta condenaros, sino que queréis condenar a los demás imprimiendo libros en que se habla de amor y que son una ocasión de pecado."

"Así, pues, señores, la lengua de Platón, la lengua de la Biblia, la misma lengua francesa que hablaba el pueblo, estuvieron en riesgo de ser proscritas como contrarias a la moral.

"En 1488, Carlos VIII concede grandes privilegios a los impresores, a los libreros y a los fabricantes de papel, declarando a los impresoreslibreros miembros de la universidad y estableciendo, para honrar a la imprenta, que nadie pudiese tener taller público sin haber pasado cuatro años de aprendizaje y que los maestros y correctores supiesen hablar el latín y leer el griego.

"En 1513, Luis XII expidió un edicto famoso en que dice que, considerando el inmenso beneficio que ha resultado a su reino por medio del arte y ciencia de la imprenta, invento que parece más divino que humano, confirma todos los privilegios anteriores, exime a la imprenta de contribuir al subsidio extraordinario de treinta mil libras y declara los libros exentos de todo derecho de peaje.

"Francisco I, como arrepentido de su bárbaro edicto, no sólo confirmó todos los privilegios del arte tipográfico, sino que exceptuó a todos los impresores del servicio de las armas y del de policía para no perjudicarlos en el noble ejercicio de su profesión.

"En 1539 se dio el célebre reglamento sobre los salarios y las relaciones entre los maestros y los oficiales, y se estableció que, para dictar disposiciones en materia de imprenta, era preciso oír previamente a los impresores. Por este tiempo se debieron a Francisco I las primeras impresiones en lengua árabe. [754]

"Enrique II confirma los privilegios de la imprenta y toma el mayor empeño en arreglar la venta del papel a precio bajo, y, pocos años después, este artículo quedó exento de todo derecho.

"El mismo Carlos IX, el verdugo de la Saint-Barthélemy, tiene que honrar a la imprenta, y se ve obligado a revocar el edicto que gravó con impuestos al papel.

"Enrique III declara en 1583 que la imprenta no está sujeta a las tasas que pesan sobre las artes y oficios, porque nunca debe ser considerada como un arte mecánico.

"El generoso Enrique IV va todavía más lejos y exime a la imprenta de todo género de contribuciones. Este edicto es confirmado por Luis XIII.

"En 1618 se expide el reglamento que fue hasta el tiempo de la revolución la carta magna de la imprenta y que no imponía taxativas al pensamiento sino que cuidaba de la belleza del arte, de la corrección de los libros, del uso de buenos caracteres. En todo esto era tal la escrupulosidad de los impresores de entonces que exponían sus pruebas al público pagando las correcciones, que aspiraban a poder poner al frente de sus libros *sine menda* y que de la ciudad de Wurzburgo fue desterrado un impresor a petición de los demás

porque había deshonrado el arte con una errata de la que resultaba un sentido obsceno.

"En 1634 se funda la Academia Francesa, se reúne en la casa del impresor Camusat, y este impresor tiene la gloria de servir de órgano a aquel cuerpo literario hablando muchas veces en su nombre.

"El asombroso progreso intelectual del siglo de Luis XIV prueba que durante su reinado no faltó protección a la imprenta. En efecto, este rey que dio poderoso impulso al grabado confirmó los privilegios de la tipografía, llamándola en su ordenanza, "la más bella y la más útil de las artes, digna del mayor esplendor", y con su propia mano tiró en la prensa los primeros pliegos de las *Memorias de Felipe de Commines.*

"Luis XV exime a los impresores no sólo de impuestos, sino de todo servicio personal y de la obligación de dar bagajes y alojamientos a las tropas, e imprime él mismo la obra *Curso de los principales ríos de la Europa.*

"El infortunado Luis XVI proteje a la imprenta, devuelve la libertad a los impresores encarcelados arbitrariamente, e imprime por sí mismo las *Máximas sacadas del Telémaco.*

"En todo el período que hemos recorrido, no sólo los reyes, sino los particulares, honraban a la imprenta y tenían prensas en su casa. El cardenal Richelieu imprime las obras de Epítecto, de Sócrates, de Plutarco [755] y de Séneca. La madre de Luis XIV imprime *La elevación del corazón a nuestro Señor Jesucristo.* Madama de Pompadour imprime los versos de Corneille; el duque de Choiseul imprime sus *Memorias;* Franklin, el ilustre americano, imprime en París en su casa particular, su famoso *Código de la razón humana* y Valentín Haüy funda una imprenta para enseñar el arte a los ciegos.

"Poco más o menos, ésta fue la situación de la imprenta en todas las naciones cultas de la Europa. La Alemania, la Inglaterra, la Holanda, la Italia, la España, le dispensaban todo género de gracias y favores.

"Pero esta misma época de prosperidad no estuvo exenta de martirios, y el arte contó entre sus glorias la del sacrificio de grandes escritores y de ilustres impresores.

"En 1533 la Sorbona pidió la abolición completa de la imprenta, porque Lutero la había llamado "la segunda emancipación de género humano". La Sorbona no logró su intento; pero al año siguiente se fijaron en las esquinas de París unos pasquines contra la misa y contra la presencia real. El clero hizo una solemne procesión y por fin de fiesta fueron quemados vivos seis impresores, y esto se hizo en nombre de la moral.

"En 1538, el parlamento prohibe los Salmos de David, y los cantos sublimes del rey profeta se ven anatematizados en nombre de la moral.

"El mismo anatema cae sobre las obras de Erasmo, a quien llamaban los frailes la *Bestia erudita,* sobre las de Melanchton, sobre las de Dorphan y sobre las de Bonalfosci.

"Por entonces nace la previa censura encomendada a la universidad y a la facultad de teología. La primera víctima de este examen es el ilustre impresor Dolet, poeta, bibliófilo, abogado, historiador, médico y traductor de los clásicos de la antigüedad. Este hombre insigne, señores, fue juzgado por los magistrados que aborrecían el griego porque no lo entendían; estos magistrados fallaban en nombre de la moral, declararon que Dolet se había equivocado al traducir un diálogo de Platón, y porque uno de los interlocutores dice "nada seremos después de la muerte". Como esta idea no es conforme con la verdad católica, Dolet pagó la falta de catolicismo de Platón y fue quemado vivo porque así lo exigía la moral de aquellos tiempos.

"Otro impresor llamado Lhome fue mártir del secreto que había prometido al autor de un folleto que era una violenta sátira latina titulada *Carta al tigre de Francia* e imitación de la primera Catilinaria. La casa de los Guisas, cuyo nombre no mentaba la sátira, se dio por aludida, y, como un homenaje de respeto a la vida privada, el impresor fue ahorcado, aunque en lugar cómodo y conveniente, según dice la sentencia, en [756] que el sarcasmo se une a la crueldad. Y entonces, señores, hubo otra víctima de la conciencia pública: un pobre mercader se atrevió al ver al sentenciado apedreado e insultado por el populacho a encomendarlo a la Virgen María, y el mercader fue ajusticiado como blasfemo y como sedicioso, porque así lo exigían la moral y la paz pública.

"El folleto titulado la *Sombra de Scarron,* en el que se contaba lo que todo el mundo sabía, que el rey se había casado con madama de Maintenon, produjo tres ahorcados, no sé si en obsequio de la moral, de la paz pública o de la vida privada.

"Así poco a poco se fueron extendiendo la censura y la persecución, lo mismo en Francia que en las otras naciones. En Inglaterra los impresores y los escritores políticos eran azotados en las plazas públicas; todo el mundo sabe la suerte del Gacetero de Holanda. En Roma, el libro de los libros, la Biblia, estaba prohibida como contraria a la moral, aunque sus páginas están dictadas por Dios, aunque sus palabras todas son de esperanza y de consuelo para la humanidad. En España, la Inquisición era la que se encargaba de cuidar de la moral, enviando gentes a la hoguera, y no sólo perseguía a herejes, judaizantes y cristianos nuevos, sino también a San Juan de Dios, a San Juan de la Cruz, a Fray Luis de León y a la incomparable Santa Teresa.

"Todo esto se hacía, señores, en nombre de la moral.

"Si volvemos los ojos a épocas más remotas, veremos quemados por la mano del verdugo los libros de Abelardo porque proclama el libre examen y es el primer racionalista; veremos a Sócrates bebiendo la cicuta porque había atacado la moral pagana proclamando la unidad de Dios, y veremos, por fin, en la cumbre del Gólgota a Jesucristo muriendo en la cruz, porque su doctrina era contraria a la moral de los escribas y los fariseos.

"Fundado en estos hechos, me inspira horror la restricción que propone el artículo.

"En México, señores, donde ha habido tantas inconsecuencias, se ha proclamado la libertad de la prensa y se ha dejado la previa censura para el teatro; dos o tres abogados han sido los jueces del arte dramático; piezas representadas en la monárquica España han sido prohibidas en México, y lo recuerdo con vergüenza, la mejor comedia de Ventura de la Vega, *El hombre de mundo,* se ha puesto en escena después de tenaces resistencias de los censores que querían defender la moral.

"En tiempo del general Arista, cuando tanto se hablaba de libertad, lo recuerdo también con rubor, la policía ha ido a recoger a las librerías la [757] obra que el moralista Aimé Martin consagra a las madres de familia, y esto se hizo en nombre de la moral, olvidando que este ilustre escritor es discípulo de Fénelon y de Bernardino de Saint-Pierre y que sus obras están en el hogar doméstico, en manos de las madres y de las niñas, en todas las naciones cristianas.

"A todo esto nos contesta la comisión que nos ocupamos de abusos y que ella ha tomado precauciones para evitarlos. Yo sostengo que los abusos pueden nacer de la vaguedad del artículo, y, aunque no soy abogado, entiendo que

el delito debe estar bien definido para que no haya arbitrariedad ni abuso en los jueces letrados ni en los jurados.

"La comisión nos ofrece dos consuelos. El señor Mata dice que, si los jurados son arbitrarios, debemos resignarnos a la arbitrariedad del pueblo. Yo entiendo que la misión de una asamblea constituyente es evitar para lo futuro toda arbitrariedad y todo abuso. No creo que sea ilimitada la soberanía de los pueblos, pues nunca deben obrar contra los principios de la justicia; nunca veré más que un atentado en las sentencias del pueblo de Atenas imponiendo el ostracismo a Arístides el Justo y la muerte a Sócrates el Filósofo.

"El sẽñor Arriaga dice qúe nada importa una sentencia injusta cuando el inocente es absuelto por la conciencia pública, por el espíritu del pueblo, por el espíritu de Dios. Bellas palabras, dignas de un elocuente orador. La misma idea ha hecho decir antes a un trágico francés que la infamia no está en el cadalso sino en el crimen; pero todo esto es apelar al testimonio íntimo de la conciencia, y nosotros, como legisladores constituyentes, no debemos fiar en este recurso, sino establecer sólidas garantías para los derechos que proclamamos.

"Insisto en que las infracciones deben ser mejor definidas. En vez de hablar vagamente de la vida privada, debiera mencionarse el caso de injurias, como ha aconsejado el señor Ramírez, pues de lo contrario, señores, llegará a ser delito publicar que un ministro recibió de visita a un agiotista o que un diputado ha recibido dinero de la tesorería, cuando acaso sin que el que tales hechos anuncie sepa que el ministro y el agiotista hicieron un contrato ruinoso o que el diputado fue a vender su voto.

Yo quisiera que en lugar de hablar vagamente de la moral se prohibieran los escritos obscenos, pues con esto y exigir la firma de los autores, estoy seguro de que ningún hombre honrado que se respeta a sí mismo se atrevería a ofender las buenas costumbres en un libro o en un periódico. La moral se siente y no se define, ha dicho muy bien uno de los señores de la comisión: mayor peligro de juicios arbitrarios. ¿A qué nos atendre- [758] mos para calificar? ¿al capricho del gobernante? ¿al *Index* de Roma? No, porque en ese *Index* ha estado comprendida la Biblia; no, porque en ese *Index* están todas las obras que enaltecen al espíritu humano: no, porque ese *Index* ha querido proscribir la ciencia de la razón, el libre examen, las verdades de la astronomía y de la geología, porque ha alcanzado a los libros de fisiología y de medicina... Si dejamos esta vaga restricción, no sólo acabaremos con la prensa política, sino que contrariaremos el progreso de la ciencia y el desarrollo de la literatura. Sofocaremos al nacer a los genios, que pueden ser en nuestro país moralistas o escritores de costumbres, y aun proscribiremos las obras del señor Prieto, miembro de esta asamblea, que es seguramente el primero en este género, porque acaso sus alusiones festivas, sus gracias picantes o coloradas, podrán parecer contrarias a la moral. Y contrarias a la moral parecerán también las notables palabras que han pronunciado los oradores de este Congreso. La conciencia pública, espíritu del pueblo y espíritu de Dios, de que habla el señor Arriaga, será una blasfemia, aunque se haya dicho siempre *vox populi, vox Dei,* y la negativa del señor Ramírez a que hablemos en nombre de Dios, como si fuéramos profetas, pasará por desacato o por herejía.

"En vez de hablar vagamente de la paz pública, yo quisiera que terminantemente se dijera que se prohiben los escritos que directamente provoquen a la rebelión o a la desobediencia de la ley, porque de otro modo temo

que la censura de los funcionarios públicos, el examen razonado de las leyes y la petición de reformar esta misma Constitución que estamos discutiendo, se califiquen de ataques a la paz pública.

"Con respecto al jurado, yo no lo veo en lo que propone la comisión, reclamo como garantía que haya un jurado de calificación y otro de sentencia, y repito que la dirección del tribunal de justicia ha de desnaturalizar completamente el carácter del jurado quitándole toda independencia.

"Tantas restricciones son extrañas en una sección que se llama de derechos del hombre. No parece sino que la comisión, cuando enuncia una gran verdad, cuando proclama un principio, cuando reconoce un derecho, se atemoriza, quiere borrarlo con el dedo y por esto establece luego toda clase de restricciones.

"No sé por qué hasta los gobiernos y las asambleas liberales ven a la prensa a veces con tanto desdén, a veces con tanto temor. No se haga caso del poco mérito de los escritores, no se admita aquí la vulgaridad de que los periodistas están bajo el yugo de los impresores. A mí se me ha hecho este ataque, y debo decir que nunca he prescindido de mi indepen- [759] dencia, y que soy tan independiente aquí como en el periódico de que soy redactor en jefe. Si de mí se puede dudar, no habrá quien crea que mis antecesores en el mismo periódico, que son el actual jefe del gabinete, el señor don Luis de la Rosa, el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia, el señor don Juan B. Morales, el señor Otero, los señores diputados Prieto, Castillo Velasco y algunos otros, han prescindido de su independencia para servir sólo a don Ignacio Cumplido. No, allí todos han servido al país y a la causa de los buenos principios, y el señor Cumplido, como impresor, ha servido bastante a su país procurando el progreso del arte, manteniendo con constancia, y a pesar de mil contratiempos, un periódico órgano del partido liberal, antes y ahora defensor de los buenos principios, de la propiedad y de las bases del verdadero orden social, y respetando la conciencia de los escritores, sin lo que la existencia del mismo periódico hubiera sido imposible. Se atribuyen también las opiniones de un escritor a la miserable cuestión de las impresiones del gobierno. Yo he hecho la oposición a gobiernos que han dado que imprimir al señor Cumplido y he defendido a otros que nada le han dado que hacer. Por lo demás, acusar a un impresor de que imprime es tan absurdo como hacer cargos a un médico de que cura o a un abogado de que litiga.

"Apartándonos de estas miserias, consideremos la imprenta bajo su verdadero punto de vista, como elemento de civilización y de progreso, y el derecho de escribir como la primera de las libertades, sin la que son mentira la libertad política y civil."

El señor MATA dice que no intentará seguir al preopinante en su extensa disertación histórica sobre la imprenta; que la comisión como garantía contra los abusos cree suficiente el establecimiento del jurado, sin el que no puede haber verdadera libertad; que la imaginación del preopinante se ha alarmado con los mil ejemplos de persecución que ha citado y con los casos, por desgracia ciertos y recientes, que han ocurrido en nuestro país; pero que todas las objeciones son hijas de esta alarma de la imaginación. Para evitar la repetición de lamentables abusos, se crea el jurado popular. Las réstricciones que se califican de vagas se fijan como principios que la ley orgánica puede desarrollar y explicar mejor, previendo todos los casos y ofreciendo todo género de garantías. La comisión creyó que, por el bienestar y tranquilidad de la sociedad, el artículo de la Constitución debía fijar

límite al derecho de escribir, y que este límite no podía ser otro que la vida privada, la moral y la paz pública.

Si la comisión no hubiera fijado ningún límite y hubiera proclamado sólo el derecho, como está por ejemplo en la acta del estado de Texas, se [760] le acusaría de tolerar todo género de abusos y de autorizar los excesos de la prensa.

El orador no ha querido decir que el pueblo puede ser arbitrario, sino que los que temen sus fallos tienen que renegar de la democracia, porque la democracia se funda en el principio de que el hombre es esencialmente bueno y justo; al establecer el jurado se quiere que el pueblo sea legislador y juez, y darle la sanción de la ley, es decir, la aplicación de la pena. Si de la ley más justa se puede abusar cuando la ley pasa por la razón del pueblo, cuando él la aplica conforme a su conciencia, los fallos serán justos, favorecerán a la inocencia y harán desaparecer los inconvenientes y defectos de la misma ley.

El jurado será la gran garantía de la libertad del pensamiento porque no representa las pasiones del poder, sino la conciencia pública, y, si el poder se hace perseguidor y quiere saciar su odio en la prensa, el jurado no será su instrumento, sino que, por el contrario, pondrá a la conciencia del pueblo en antagonismo con el poder y le ofrecerá mil desengaños.

Son infundados todos los temores del preopinante, que se ha desatendido de la bondad del artículo en la parte que suprime toda censura, toda fianza, lo cual es muy favorable a la libertad de la prensa.

No hay que alarmarse tampoco de la intervención del juez en el jurado, pues la calificación del hecho y la aplicación de la pena corresponden exclusivamente al jurado, y la dirección del juez se limita a dar explicaciones antes de que los jurados comiencen a deliberar.

Mucho se ha atacado la restricción que impone respeto a la moral, dando por hecho que el poder ha de hacer las calificaciones y no el pueblo. Viendo con horror los grandes abusos que se han cometido en nombre de la moral, casi se pretende proscribir hasta la palabra en todas las leyes y en el lenguaje común. Siguiendo este sistema de alarma, pocas palabras quedarían, porque de todo ha abusado la malicia humana, y daría horror hablar hasta de religión, fuente de todo lo grande, de todo lo tierno, de todo lo sublime, porque, abusando del nombre augusto de la religión, se fundó el tribunal del Santo Oficio, que fue el espanto y el terror de los pueblos.

Para desvanecer tantos temores, reflexiónese que el Congreso legisla para un orden normal, para el gobierno del pueblo por el pueblo, para un pueblo empeñado en mantener su libertad.

El orador siente no haber sido comprendido acerca del respeto y la veneración con que mira el jurado. No ha querido decir que es arbitrario, sino, por el contrario, que su confianza en la conciencia pública llega a tal [761] punto que se sometería gustoso al fallo de un jurado compuesto de sus propios enemigos, porque cree que los hombres reunidos, cuando obran con conciencia, no pueden pronunciar ningún fallo injusto.

El respeto a la paz pública también inspira desconfianzas, porque se olvida que el orden público que quiere el despotismo no es el orden que quiere el pueblo, porque se olvida que se legisla para un pueblo que ejercerá las funciones de juez y porque se olvida, por último, que del pueblo nada hay que temer.

Acepta la idea del preopinante sobre que se exija la firma de los autores. Ha sido también periodista, sin esquivar jamás la responsabilidad de sus escritos; cree que el hombre independiente que no se vende a otro nunca

puede temer firmar sus producciones, y que la libertad de la prensa debe ser igual a la de la tribuna, debiendo, por consiguiente, cesar el anónimo; pero cree que esta idea secundaria, corresponde a la ley orgánica, y, cuando llegue el caso, promete sostenerla y votarla.

En cuanto al cargo de haber disminuído las garantías estableciendo un solo jurado, dice que esto consiste en mala redacción, pues realmente se ha querido que haya dos jurados: uno de calificación y otro de sentencia.

Estima tanto como el preopinante la libertad de la prensa; no quiere restricciones arbitrarias y sólo cree indispensable prever los abusos que pueden ser perjudiciales a la sociedad.

Si los defectos consisten en la redacción, se muestra dócil a aceptar otra más clara y más sencilla.

El señor PRIETO, venciendo sentimientos de delicadeza, ofreciendo ser breve porque cree ya formado el jucio de la cámara, sale a la defensa de la libertad de la imprenta y combate el artículo vigorosamente. Considera la prensa como la égida de la libertad, como el escudo más firme de los derechos del hombre, y, por tanto, sostiene que debe ser libre como el pensamiento.

Al ocuparse de los derechos del hombre, la comisión insiste casi siempre en un gravísimo error. Asienta un gran principio, y, como deslumbrada con la luz de la verdad, retrocede espantada, se intimida, vuelve los ojos a la censura de nuestros adversarios, parece pedir perdón de su atrevimiento y se apresura a formular restricciones que nulifican el derecho. De aquí proviene que en este debate tengamos que estar pasando desde las abstracciones más metafísicas hasta las cuestiones reglamentarias.

En la sección de derechos del hombre no es propio hablar de abusos. Esto es elevar el abuso al rango de derecho. El derecho debe quedar inviolable, incólume y eterno. [762]

En el artículo hay una deplorable confusión porque se trata de la manifestación de las ideas, se mezcla la libertad del pensamiento con el medio de la publicidad, se pasa del escritor al autor, se incurre en redundancias, se complica todo, se confunde el pensamiento con la máquina, la idea con la prensa mecánica y se llega a un verdadero extravío, a un completo laberinto. Una vez proclamada la libre manifestación de las ideas, ¿qué tiene que ver el artículo con los impresores? Tratar de si ellos han de ser responsables cuando la idea ha de ser libre es lo mismo que ocuparse de si el fabricante de papel es responsable de que en una hoja se pinte una Venus o una Dolorosa.

Si se proclama la libertad de la imprenta, ¿para qué cortar al águila sus alas cuando se va a remontar a las nubes? ¿Para qué empeñarse en detener el relámpago del rayo? ¿Para qué inventar ligaduras en vez de garantía? ¿Para qué poner al lado de cada derecho una especie de alguacil que lo vigile, lo espíe y lo martirice?

La imprenta no es más que el daguerreotipo del pensamiento. Si el pensamiento es libre, no hay que pensar en la cuestión de la mecánica.

Si el artículo prohibiera la difamación, esa hiel que pervierte el pensamiento, que emponzoña los sentimientos, que marchita las glorias más puras, hasta las de Dolores y de Iguala, no habría habido alarmas, no habría habido debate.

La comisión cree que el señor Zarco se alarma por un esfuerzo de la imaginación, cuando sus justos temores nacen de la historia, se fundan en su propia experiencia, en que los que aquí consagran su inteligencia y su vida

a la defensa del pueblo, tienen que luchar con la tiranía y llorar sangre en sus combates, porque sabe, en fin, que los atletas de la libertad, los hombres avanzados, los apóstoles del progreso, están siempre al borde de un abismo... pero este abismo, señores, como ha dicho Víctor Hugo, no está ya delante de nosotros, sino detrás de nosotros... Adelante, pues, marchemos sin retroceder, porque volviendo atrás caeremos en el abismo, y concesiones al partido vencido ¡jamás!...

"Bien, bien," dicen varios diputados.

En cuanto al jurado, el señor Mata, que con su teoría de la conciencia pública se eleva a la altura de Tocqueville y de Paul de Flote, convendrá sin duda en que el artículo desnaturaliza la institución; en que jurados con *cicerone,* jurados con bastonero, no merecen el nombre de jurados, y que la dirección de magistrado acaba con la teoría de la conciencia del pueblo. Esta conciencia va a ser dirigida por un mayoral de ovejas, va a tener ayo, va a tener nodriza. Esto no es el jurado, señores. [763]

Las restricciones del artículo son demasiado vagas, queréis calificar una palabra subrayada, una gracia imperceptible, un epigrama picante, una malicia inocente; pero el entendimiento no se mide, no, señores, por Dios que no se mide. Para el entendimiento no hay compás. El compás para la inteligencia es una profanación.

Si queréis el jurado, no nos deis sólo el nombre; si creéis en la libertad de la conciencia respetadla, borrad las restricciones, sed consecuentes y no hagáis que vuestra ley sea una duda y un engaño.

El señor GARZA MELO, antiguo periodista de Nuevo León, sostiene que no hay derecho del hombre que no esté restringido; el mismo pensamiento, libre e independiente como es, ha recibido restricciones de Dios. La autoridad paterna es ilimitada, el derecho de propiedad está restringido por el orden social. Bentham dice que toda ley es un mal. Bajo estos principios examinen los impugnadores, si tal cual está el artículo producirá más bienes que males.

Pero preguntan qué cosa es el orden público, dicen que no entienden estas palabras, y, porque el señor Cendejas y otros diputados no comprenden lo que es orden público, ¿ha de consentir el Congreso en que la paz y la tranquilidad queden a merced del primer agitador?

Tampoco se entiende lo que es la moral; pero el Congreso sabe que es el conjunto de los principios del derecho natural, y sabrá defenderla.

Se aparentan grandes temores de que los magistrados dirijan los juicios por jurados, y se habla de las Pandectas, y de Justiniano, y del Digesto, y de las chicanas forenses. ¿Hay para esto motivo? No, porque el abogado tomará como texto simplemente la ley de imprenta. Temer, pues, a las Pandectas y a las Partidas en los juicios de imprenta, porque a ellos vaya un abogado, es tan absurdo como desconfiar del señor Cendejas, por ejemplo, si ejerce las funciones de jurado, temiendo que vaya a aplicar los aforismos de Hipócrates y que, porque es médico, examine ante todo si al decirlo tiene cara hipocrática.

El orador acepta la idea de que todo escrito se publique con la firma de su autor y propone como enmienda que en el lugar de *tribunal de justicia* se use al pie del artículo la palabra *juez.*

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), que también ha sido escritor público, dice que muy poco tiene que añadir en una cuestión tan sabiamente tratada. La comisión, como los planetas que giran al derredor del sol, deja siempre la mitad de las cosas sumergida en las tinieblas y no puede hablar de un

derecho sin nulificarlo a fuerza de restricciones. *(Risas.)* La comisión quiere limitar el vuelo del espíritu humano.

Un filósofo cristiano, Agustín, obispo de África, decía que la inteligen- [764] cia del hombre es tan limitada que no se basta a sí misma. En efecto, el espíritu del hombre, por decirlo así, depende de lo demás: el padre vive en sus hijos, el comerciante en sus socios, el hombre público en sus conciudadanos.

Las restricciones que se decreten a la prensa tienden al aislamiento del espíritu, o a que las opiniones más contrarias procuren unirse y confundirse.

Gracias a tantas trabas, hay en México pocos periódicos, pocas opiniones están representadas en la prensa. De aquí resulta que el que quiere escribir tiene que buscar el órgano que más analogía tiene con sus opiniones y que cargar con responsabilidades que no le pertenecen. De aquí resulta también que ciertas reformas sociales, y aun ciertos negocios de particulares que no tienen carácter de partido, parecen tomarlo, y para convencerse de esto basta recordar la distinta impresión que puede producir una idea, si la emite el *Siglo* o si la emite el *Ómnibus*.

Está en contra de que los jueces intervengan en los jurados, no por temor a la chicana, sino porque se quieren unir dos instituciones que son enteramente distintas. Para el juez no hay más que la ley y la interpretación legal; para el juez la ley es todo, la conciencia nada.

Para el jurado, la ley vale poco, la conciencia es todo. Es, pues, imposible unir a los jueces con los jurados, porque la conciencia estará muchas veces en contra de la ley y porque la conciencia casi se improvisa en el momento del juicio.

La comisión debía recordar que la imprenta salió armada de manos de Gutenberg, que la imprenta triunfa siempre que combate, que la imprenta es superior a todas las restricciones y no necesita de la protección del Congreso, y que así los impugnadores del artículo lo que se proponen es librar a la asamblea de la mancha de poner trabas al pensamiento.

Poner restricciones a la inteligencia humana en la imprenta, en su trono, es lo mismo que profanar a una deidad en su santuario.

El señor Romero (don Félix) leyó el discurso siguiente:

"Vengo para emitir mi voto en esta gran cuestión, a deciros algunas palabras sobre mi modo de entenderlas, y cómo desearía que se estableciese en nuestra Carta fundamental. He sido periodista, y, como tal, quiero ofrecer un homenaje a esta antorcha de las inteligencias. Las opiniones sobre el ejercicio de la imprenta, si son muchas, las principales pueden reducirse a tres, que son como el símbolo de otras tantas comuniones políticas. La imprenta con previa censura, la imprenta sin censura preliminar, pero restringida a ciertos objetos y vigilada por leyes prohibitivas, la [765] imprenta ilimitada o extendiéndose a juzgar de todos los gobiernos, de todas las opiniones, de todas las cosas. En estos tres modos de ejercer el derecho de escribir, tenéis representados al despotismo que todo lo reasume, a los gobiernos que aún no temen colocarse en la amplia vía de la libertad, a las sociedades despreocupadas y altamente progresistas.

"La imprenta, que hace más de tres siglos que apareció al mundo, nació libre de la cabeza de Gutenberg. Durante sus primeros años, nadie pensó en ponerla trabas y sí en asegurar a los autores e impresores la propiedad de sus trabajos. Sin duda que ésta fue la época más conforme a su naturaleza, que tuvo la libertad más necesaria a su propagación y que puede llamarse la edad de oro de la imprenta.

"Pero muy luego, un sacerdote que tenía alzado su trono en Roma, desde donde aspiraba a la dominación universal, la encadenó, la infamó, la esclavizó y la hubiera hecho morir con sus autos de fe en medio de las hogueras, si este arte sublime no renaciera como el fénix, si no participara de la esencia que inmortaliza al genio.

"¿Sabéis quién era este sacerdote rey? Era Alejandro VI. A su vida, que es la historia de la usurpación, del asesinato y de la licencia, corresponde también el título de censor, de limitador, de tirano de la imprenta.

"Aquí tenéis ya dos faces del arte tipográfico, las dos en lucha desde la Edad Media, y representando una al fanal que ahuyenta las tinieblas y serena los cielos, la otra a las sombras que llenan de luto y horror la tierra.

"Alejandro VI tuvo inmediatamente no sólo imitadores, esbirros que pululaban en Italia, España, Francia, en toda la extensión que ya abarcaba la imprenta; y aun los mismos reyes hicieron de sayones y verdugos de los escritos por complacer al Papa.

"La imprenta, conforme a su noble misión, empezó por combatir los abusos del despotismo, por denunciar los grandes crímenes de aquella época, y, ¡cosa rara!, por hacer ediciones de la Biblia que habían prohibido leer los obispos de Roma.

"Desde entonces la lucha entre la imprenta y el poder se ha prolongado por largos años, y, aunque después de mucha sangre, de tormentos y persecuciones, el arte de publicar los pensamientos ha alcanzado gloriosas y grandes conquistas.

"Los tremendos esfuerzos del poder han sido arrollados lentamente por esa columna de fuego.

"Al nacer la imprenta, casi todo el mundo se componía de monarquías absolutas. Con su desarrollo gradual, todas las naciones han cambiado de faz, y, después de algunas reacciones por aquel orden de cosas, y después [766] de trescientos años de guerra abierta, se ha arrancado a las monarquías la confesión de la soberanía del pueblo.

"Éstos son los triunfos de la imprenta, señores. Gloria a la imprenta que ha revindicado los derechos de la naturaleza, de la humanidad y de la civilización; oprobio a sus tiranos que la esclavizaron tres siglos!

"Aquí tenemos ya el último aspecto bajo el que se puede juzgar el derecho de escribir.

"Primero, libertad ilimitada; segundo, restricción absoluta; tercero, el término medio entre estos dos extremos.

"El resultado de este tercer término se explica muy fácilmente. No pudiendo los gobiernos llamados enérgicos, es decir, los gobiernos absolutos, reprimir, sofocar, exterminar la imprenta, han tenido que declararle ciertos derechos, que quitarle algunas trabas, de que ha resultado también que ellos mismos se modifiquen en su esencia, y de tiranía, de despotismo, de gobiernos enérgicos, de imperios o monarquías de origen divino, han tenido que descender a buscar su origen en el pueblo. Más claro: no queriendo dejar prevalecer la imprenta ilimitada, que sería su azote más terrible y que tarde o temprano, ¡entendedlo bien!, tarde o temprano había de conquistar sus derechos en toda su extensión, han inventado la imprenta moderada, es decir, la imprenta con algunas trabas, con ciertas restricciones, con una que otra ley prohibitiva, con eso que en Francia y Austria se llama *timbre,* sí, timbre se llama a los sellos de la policía, de los alguaciles, de los esbirros, que deben llevar hasta las tarjetas de visita. Prohibición que no destruye el derecho,

sino que lo reglamenta, que no lo oprime, sino que lo garantiza, que no lo mengua, sino que le da expresión de su valor y de su fuerza.

"La imprenta es libre, señores, enteramente libre. La comisión que actualmente nos la propone en un artículo constitucional con algunas restricciones se manifiesta un poco liberal, pero también un poco tímida.

"Vamos a demostrarle que en este lugar sus restricciones no son oportunas. El uso de la imprenta es el derecho de decir la verdad, es el derecho de todos para publicar sus opiniones en cualquiera materia.

"Todo hombre tiene derecho a decir la verdad o su opinión en todo tiempo y en todas circunstancias, porque tiene el derecho de ilustrar y de ser ilustrado, que es uno de los resultados del orden social, uno de los beneficios del hombre libre.

"La verdad jamás ha sido sospechosa sino a los que sostienen el imperio de la mentira. Todas las verdades, excepto las que serían injurias personales, es bueno que se digan. ¿No es la sabiduría, el bienestar y la fe- [767] licidad adonde debemos dirigirnos? ¿Y podemos ser conducidos de otra suerte que por la verdad, aclarando, en cuanto cabe, todos los pasos de nuestra ruta, todos los detalles de nuestra vida, los elementos de todos nuestros conocimientos, y, sobre todo, de aquellos cuyo objeto es el orden social?

"Ciertamente, si no quereis la absoluta libertad de industria, la seguridad de las propiedades, ni la seguridad de las personas, no es necesario que la imprenta sea absolutamente libre; pero, si nos concedéis sinceramente estas garantías, pensad, pues, que es imposible subsistan en un país en que la facultad de publicar las opiniones quede sometida a ciertas trabas.

"He dicho que la verdad puede ser una injuria, y ahora agregaré que también puede ser un ataque a la moral o a las instituciones fundamentales, y entonces no podrá menos de ser un delito. Pues bien: para juzgar la calumnia, la injuria o la sedición, ahí están los jurados, que no sabrán ser demasiado severos. Sí, ahí están los jurados; pero ponedles en la mano un código penal que haya definido bien las provocaciones sediciosas o criminales, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas o impresas.

"Si se llegara a lograr que no quedase impune algún crimen o delito de estos dos géneros, se haría el mayor servicio a los particulares, al Estado y a las letras. A los particulares, porque su honor y reposo no estarían expuestos a los atentados del primer libelista; al Estado, porque las sátiras personales atizan y encienden las discordias en su seno, fomentan las revoluciones, mantienen o remueven las inquietudes; y, en fin, a las letras, porque aquella licencia es un oprobio y no puede honrárselas mejor que preservándolas de tan funesto y vergonzoso descarrío.

"No veo algún motivo de indulgencia para el autor de algún escrito calumnioso o injurioso. ¿Quién lo obligaba a hablar de las personas? ¿qué derecho tenía sobre la reputación moral de un hombre vivo? ¿Y por qué habrá de ser más permitido imprimir palabras insultantes que proferirlas a viva voz en un lugar público?

"Lejos de creer que se deba menos consideraciones a los magistrados, a los depositarios o agentes de la autoridad, pienso al contrario que las calumnias o las injurias dirigidas contra los hombres públicos tienen, más o menos, un carácter sedicioso que agrava el delito o el crimen. Sí, señores, se pueden cometer delitos en el ejercicio de la imprenta, pero para esto debe haber una ley especial que los designe, para éstos los jurados que la apliquen sin intervención de nadie, para esto los medios de castigar a los responsables de esos abusos. [768]

"Entretanto es necesario saber que el gran principio de todas nuestras garantías es éste:

"Represión de las acciones criminales; pero libertad ilimitada para manifestar las opiniones de viva voz, por escrito o por la prensa.

"De otra manera es imposible la imprenta, si no está bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocación directa a un crimen, y principalmente a la sedición, son un delito de que un autor es jurídicamente responsable.

"Es imposible, si la palabra *indirecta* se emplea en las leyes relativas a estos crímenes o a estos delitos, no teniendo aquella palabra un sentido preciso, y no pudiendo jamás ser destinada sino a servir de pretexto a odiosas persecuciones y a condenaciones arbitrarias.

"Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusación como de sentencia, no intervienen siempre para determinar, reconocer, comprobar y declarar el hecho de sedición, de calumnia, de injuria, pero sin dirección de nadie, sino independientes, como debe ser todo juez para hacer justicia a los ciudadanos.

"De otro modo, no se habrá hecho más que consignar en nuestra Carta la adulteración del gran principio de la libertad de imprenta, estableciendo algunas restricciones que pudieran ser mejor definidas para no perjudicarlo.

"En fin, señores, aquí venimos a establecer los derechos del pueblo; dejémoslos como son en sí: sus abusos a otro lugar, a otra parte su clasificación.

"Los ilustrados miembros de la comisión deben expresar aquí sus ideas a la altura de sus sentimientos, a la altura de la democracia, a la altura de la nación mexicana.

"No temáis a las lenguas de los conservadores: ellas murmurarán cuanto quieran, recriminando a la libertad y a la República. Pero mientras haya prensa libre y plumas republicanas, la ilustración y el buen sentido ahuyentarán las tinieblas confundiendo a los malvados.

"Hagamos aquí lo contrario de lo que los papas hicieron en los primeros tiempos de la imprenta: si ellos la maniataron, la esclavizaron, la escarnecieron, démosle nosotros vuelo a sus alas, ensanche a su imperio, haciendo de ella no sólo una garantía individual, sino una institución pública. No olvidéis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe a la libertad de imprenta, que la América es poderosa por la libertad de imprenta, y que México está llamado a ser grande por la libertad de imprenta." [769]

El señor ANAYA HERMOSILLO pidió que el artículo se dividiera en partes.

La comisión se negó a dividirlo.

El señor GARZA MELO dijo que había presentado una enmienda.

La comisión consiente al fin en la división, en contra de la opinión del señor Arriaga, y pide que se le dé una palabra que indique que la dirección del juez en el jurado se limite a dar explicaciones.

"Que se borre, es lo mejor", dicen varios diputados.

Dividido el artículo en partes, queda como primera la siguiente: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia." Es aprobada por 90 votos contra 2, que fueron de los señores Barros y Muñoz (don Eligio).

Queda como segunda parte lo siguiente: "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública."

El señor ZARCO reclama que esta parte se subdivida en dos, porque con

la abolición de la censura y de la fianza todos están conformes, y las restricciones vagas son las que han sido combatidas. Si la comisión no acepta la subdivisión que se le pide, pondrá en verdadera tortura a los diputados.

El señor CASTAÑEDA se declara en contra de la subdivisión en nombre de los que quieren la libertad de imprenta con restricciones.

La comisión no se digna contestar, y la segunda parte es aprobada por 60 votos contra 33. (Artículo 7º de la Constitución.)

De la tercera parte desaparece al fin el tribunal de justicia, quedando redactada en estos términos: "los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho". Es aprobada por 88 votos contra 3.

El señor ZARCO dice que la comisión dijo que por mala redacción había hablado de un solo jurado, declarando que debía haber dos, uno de calificación y otro de sentencia; que, considerando que sin esto no hay verdadera libertad, quiso reclamar oportunamente, pero la mesa le negó la palabra. Tenía, pues, que proponer como adición que al fin del artículo se pusieran estas palabras: "Y otro que aplique la ley", y que esperaba que la comisión cumpliera su promesa. La adición fue admitida, y se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

La mesa consultó al Congreso sobre si debía ser secreto el debate del artículo 15, y se acordó discutirlo en sesión pública. [770]

29 DE JULIO DE 1856

Ante un concurso inmenso que llenaba las galerías, y asistiendo al Congreso ciento seis diputados, comenzó el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución.

Esta discusión ha hecho honor a la tribuna nacional; la buena fe, la franqueza y el valor civil han campeado en los dicursos de todos los oradores, y su sinceridad es la mejor justificación del Congreso. Sólo la discusión de materia tan importante es un triunfo de los buenos principios.

En vano los reaccionarios se empeñaron en buscar gentes que fueran a insultar a los representantes del pueblo; en vano quisieron extraviar al bello sexo y hacerlo cometer un acto indigno de su decoro. Estas intrigas fueron vistas con desprecio. Si bien el público de vez en cuando parecía agitado, y al principio unos cuantos quisieron extraviarlo, después dio pruebas de circunspección, guardó el mayor orden, no hubo más que ceceos que reprimía la dignidad de los demás, y los aplausos que más tarde estallaron fueron enteramente espontáneos. Asegurarse puede que muchos de los que iban con un ánimo hostil se desengañaron de que no iban a una asamblea de heresiarcas y allí cambiaron de opinión. Y para conservar el orden no había guardia, ni precauciones represivas, ni agentes de policía. Esto debe decirse en honor de un público que ha burlado las torpes intrigas de los enemigos de la libertad.

El señor CASTAÑEDA inició el debate en los términos siguientes:

"¿En un pueblo en que hay unidad religiosa, puede la autoridad pública introducir la tolerancia de cultos?

"¿Será conveniente atentar así contra un sentimiento tan profundamente arraigado en el corazón de todos los mexicanos?

"Nosotros, señores, que nos gloriamos de demócratas, que llevamos el estandarte de la voluntad nacional, que somos los representantes del pueblo y que comprendemos todo lo que importa tan augusta misión, no podemos,

sin conculcar nuestros mismos títulos, contrariar la unidad religiosa que existe entre todos los mexicanos. La religión católica se asocia en México a todas las ideas de patriotismo, de libertad y de esperanza. Es la religión un sentimiento sublime y el principal y más eficaz resorte en el corazón de todos los mexicanos; es la religión entre nosotros el principio de la obediencia en los súbditos y de la justicia en los gobernantes; la religión es la fuente fecunda de la moralidad y de las grandes acciones; es la religión la que constituye, por decirlo así, nuestra vida social y nues- [771] tra vida doméstica: todo, señores, tiene su origen, entre los mexicanos, del principio religioso.

"¿Pues con qué derecho podemos los representantes de este pueblo esencialmente religioso atacar su principio vital, su principio favorito, si me es lícito expresarme así?

"El pueblo mexicano quiere vivir bajo la unidad católica. Interpelad si no a vuestros padres, a vuestras esposas, a vuestros hijos y a todas las demás personas que constituyen vuestra familia y encontraréis los datos más seguros de esta verdad. ¿Y vosotros, representantes de ese pueblo, podéis contrariar su voluntad interrumpiendo esa unidad que él desea vivamente conservar? ¿Cuál es el derecho con que conculcáis esa voluntad que siempre y en todas circunstancias debe honrar vuestras operaciones? En el mismo hecho romperíais los títulos de vuestra misión, dejaríais de ser los representantes del pueblo y autorizaríais a éste a rebelarse contra vosotros, como mandatarios indignos de su confianza.

"Señores, la comisión os propone por una parte que la volutad del pueblo es el principio de toda ley y por otra desatiende ese principio proponiéndoos alteréis la unidad religiosa que el pueblo quiere conservar a toda costa. Si lo primero es una verdad, no podemos sancionar la tolerancia de cultos, supuesto que ella rompe la unidad religiosa bajo la que desean vivir los mexicanos.

"Si la tolerancia de cultos es contraria a la voluntad nacional, no puede ser sancionada por una ley, porque esta ley sería un absurdo, sería un contrasentido. Esa ley, en fin, no sería ley. Ésta no puede fundarse sino en la voluntad nacional, y, si se desvía de ella, pierde su carácter y autoriza la rebelión.

"La comisión aspira a hacer al pueblo un gran bien con la tolerancia de cultos; ¿pero si el pueblo no la quiere, si está bien hallado con su unidad religiosa, cómo puede beneficiarse contra su voluntad? Si aun en las acciones privadas es un principio que *invito beneficium non dator,* cómo podrá darse a todo un pueblo un beneficio que repugna? Señores, esto en el sentido representativo no puede menos que ser un contrasentido. La primera condición de una ley es la conformidad con la opinión general, y, si nosotros la contrariamos, dejaremos de ser representantes del pueblo y nos convertiremos en sus tiranos: nuestra ley quedará escrita en el papel y será escarnecida por los pueblos.

"Señores, no nos equivoquemos: la opinión de las mayorías parlamentarias no es la opinión pública, cuando se difiere de la opinión del país. Una mayoría de esta asamblea, que declarara la tolerancia religiosa, no daría por [772] esto una ley, ni menos una ley constitucional. El país la repudiaría y la ley quedaría escrita, como sucede con todas las que contrarían la voluntad nacional.

"El pueblo no quiere conocer otra religión que la católica, él ama con entusiasmo las ceremonias solemnes y majestuosas de nuestro culto, saca del fondo de los templos su consuelo, sus esperanzas, su alegría. Tiene complacencia en postrarse ante Dios en las calles y plazas, en rendirle homenajes públicos, en adorarle a la faz de todos, y ahora quiere quitársele su placer, su

delicia, su entusiasmo; se quiere que su Dios quede oculto en los templos y que no se le tributen adoraciones en las calles y plazas; se quieren destruir esas solemnidades públicas en que todo un pueblo se prosterna ante la Majestad Divina; se quiere poner a nuestro Dios al nivel de las divinidades fingidas; se quiere presentarlo como avergonzado y oculto y que sea desconocido en lo público... Esto, señores, es una injusticia, es una crueldad... Si sois demócratas, respetad la voluntad de ese pueblo; si sois liberales, dejadlo disfrutar de su libertad, dejadlo gozar de su consuelo, de sus delicias, de su felicidad.

"Suponed, señores, la unidad de religión en la familia; extendedla a la ciudad, dadle amplitud hasta el municipio, ¿quién tendrá derecho de interrumpirla? Digo más, ¿quién tendrá poder y valor para hacerlo? Nadie, a no ser que se convirtiera en conquistador y en otro Mahoma. Pues lo que sucede con la familia, con la ciudad y con el municipio, sucede también con el partido, con el Distrito, con el estado, con la nación entera. Si en nuestra casa, pues, nadie tiene derecho para interrumpir la unidad religiosa, tampoco puede haberlo para interrumpirla en la ciudad, en el municipio, ni en las demás poblaciones que forman la escala de la sociedad. Señores, la voluntad general de nuestros comitentes quiere la unidad religiosa: nosotros, que no somos más que sus apoderados, no podemos contrariarla. Si suponéis que se equivocan, yo os diré que los sentimientos no son susceptibles de equivocación, y que el pueblo es muy dueño de su suerte, principalmente cuando se trata de un punto que le afecta tan profundamente, como es su religión. ¿No se nos repite a cada paso: el pueblo es libre, el pueblo es soberano? Pues respetadlo entonces y dejadlo vivir en su unidad religiosa, supuesto que así lo quiere; dejadlo ejercer sin esconderse su religión; dejadlo prosternarse ante su Dios en las plazas y calles; dejadlo que le tribute adoraciones públicas; dejadlo ostentar toda la sublimidad y esplendor del culto católico; dejadlo, en fin, con su religión exclusiva porque así lo quiere, y él es el árbitro de su suerte.

"Más fácil es, decía Plutárco, edificar una ciudad en los aires que or- [773] ganizar una sociedad sin elementos religiosos. Por fortuna nosotros estamos conformes con este principio y saludamos al cristianismo como al libertador del hombre, como un faro luminoso, según la bella expresión de Chateaubriand, pendiente del firmamento, que ha venido para quebrantar las cadenas, condenar la esclavitud y transformar el antiguo mundo compuesto de esclavos y señores en una sociedad de hermanos.

"Examínese la historia del cristianismo y la encontraremos siempre progresiva, siempre sublime, siempre majestuosa, ¿y esto por qué, señores? Porque el cristianismo se amolda a todos los tiempos, a todas las circunstancias, a todos los sistemas. No confundamos la religión con sus abusos, pues no todo lo que se ha hecho en nombre de la religión es la religión misma. La que profesamos, no me cansaré de repetirlo, es progresiva, se acomoda a todas las sociedades, a todos los tiempos, a todas las formas de gobierno.

"Pues bien, señores, si los mexicanos poseemos este bien inestimable, si todos caminamos acordes bajo la unidad religiosa, si vivimos unidos con un vínculo tan robusto y respetable, ¿será prudente, será debido, que ahora introduzcamos un nuevo elemento de división en el único punto en que estamos unidos? ¿Que a las cuestiones sociales y a las discordias políticas que desgraciadamente nos dividen añadamos ahora las diferencias religiosas? ¿Qué, cuando el principio religioso es el único vínculo de unión que nos queda a los mexicanos, queramos destruirlo por lanzarnos en ensayos peligrosos que no han hecho otras naciones sino estrechadas por circunstancias y por aconte-

cimientos que no han podido superar? ¿Será conveniente, será debido, repito, que nosotros mismos rompamos las únicas ataduras que nos unen?

"No nos alucinemos, señores, con lo que aquí se nos ha dicho, a saber: que la tolerancia de cultos dará la verdadera unidad religiosa. Esto es también, señores, un contrasentido: la diversidad de cultos importa esencialmente la cesación de la unidad religiosa; estas dos ideas se excluyen mutuamente, y quererlas unir es querer un absurdo, es la última exageración a que puede llegar una imaginación exaltada.

"La verdad divina subsiste y subsistirá eternamente, bien lo sabemos. ¿Pero nada tenemos de temer de la defectibilidad humana? ¡Ah, señores! Sería la más grande imprudencia exponer al error a tantas personas que carecen de la suficiente instrucción para distinguir a la mentira de la verdad. ¡Cuántos jóvenes abandonarían los preceptos severos de nuestra religión para vivir con más holgura en las prácticas fáciles del protestantismo! ¡Cuántas familias, hoy unidas con el vínculo de la religión, serían víctimas de la discordia impía! ¡Cuántas lágrimas derramaría la tierna [774] solicitud de las madres al ver a sus hijos extraviados de la religión de sus padres! ¡Éstos perderían de un golpe todo el fruto de sus sacrificios, de sus afanes y de sus esperanzas! En fin, señores, el hogar doméstico se convertiría en un caos, ¿y entonces qué será de nuestra sociedad? ¡Ojalá y yo pudiera presentaros ese cuadro con todos sus horribles caracteres! ¡Temblemos, señores diputados, al considerar un espectáculo tan triste y aterrador! ¡Temblemos por el porvenir de nuestro país en tan desgraciadas circuntancias!

"Por otra parte, la tolerancia de cultos es el efecto de costumbres establecidas, es el resultado de hechos existentes. La tolerancia religiosa no puede crearse por la ley, sino reconocerse por el legislador: ella nace del hecho y no del derecho. El tránsito de la unidad a la tolerancia nunca se ha verificado en ningún país sino después de los hechos; la suprema autoridad los ha reconocido y por esto la tolerancia existe legalmente en algunas naciones.

"La Europa cristiana condenaba la libertad de cultos, y vivió feliz bajo la unidad religiosa; pero habiendo venido el protestantismo, los pueblos hicieron cruda guerra y para terminarla fue necesaria la paz y con ella la libertad de cultos. Hace unos doscientos años una turba de peregrinos llegó al norte de América, a una tierra sepultada bajo las primeras nieves del invierno, y se formó una nación con los proscritos y desgraciados de todos los países. Allí se levantaron altares para todos los cultos, y he aquí las dos causas por que se estableció la tolerancia religiosa.

"Pero establecer la tolerancia en un pueblo que vive bajo la unidad católica es una utopía, es un contrasentido, es un ataque a la soberanía del pueblo. ¿Habremos de presentarnos a nuestros comitentes no con el ramo de oliva, símbolo de la paz, sino con un nuevo estandarte de discordia?

"Hoy el protestantismo no es una religión, es una fórmula, un código político, valiéndome de la expresión de Hegel, tan entusiasta del primero como enemigo del catolicismo.

"Lo que hay en un país donde es admitida la tolerancia de cultos es indiferentismo, escepticismo, y el medio de atacar este cáncer de las sociedades modernas no es por cierto abrir las puertas a todas las sectas religiosas, sino el de conservar nuestra unidad católica y con ella los resortes de la moralidad, del patriotismo y del orden.

"Hombres experimentados que han observado filosóficamente los países en que domina la tolerancia de cultos no han encontrado sino dificultades en el gobierno, divisiones en las familias, angustias en los padres, desvío [775]

y libertinaje en los hijos, y muchos otros elementos disolventes que corroen en lo más íntimo a esas sociedades. ¿Cómo, pues, hemos de introducir en nuestros pueblos el único mal de que acaso están libres? En México con la unidad religiosa, pero con la tolerancia pasiva, podremos caminar hacia una civilización, en la cual hemos dado ya algunos pasos; pero debemos andar con mucho tino para no declinar a extremos peligrosos, sino colocarnos en el justo medio, única posición que está libre de inconvenientes y que pueden conservar los mexicanos en su actual estado de civilización.

"No olvidéis, por último, señores, el ejemplo que acaba de darnos una nación civilizada que tiene con México identidad de origen, de idioma, de culto y de creencias religiosas.

"La España, señores, regida hoy por lo más florido y robusto del partido liberal, no se ha atrevido a declarar la tolerancia de cultos en circunstancias idénticas a las nuestras y después de haber debatido este punto en el Congreso constituyente por muchos días los primeros hombres de la nación. ¿Cómo nos atreveremos nosotros a desviarnos de este ejemplo y a excedernos en materia tan delicada de lo que ha hecho el partido liberal español?

"Pero, se dice, sin la tolerancia de cultos no puede haber emigración, sin ésta no habrá población, sin población no habrá caminos de fierro, y sin éstos no habrá agricultura, ni industria, porque sin medios de comunicación no puede haber consumos. Señores, para alcanzar estos objetos basta la tolerancia pasiva que los extranjeros disfrutan en México. Cuando tengamos paz, justicia y buen gobierno, cuando demos garantías de orden y seguridad a las naciones, entonces tendremos prosperidad, entonces vendrá la industria, vendrán los capitales. ¡Libertad de cultos! El culto de la libertad, el culto del derecho, el culto de la justicia, será el que nos dará el engrandecimiento y el verdadero progreso.

"¡Señores diputados! No olvidéis que sois representantes de un pueblo soberano que quiere vivir bajo la unidad católica. ¡Respetad su voluntad, supuesto que es libre y dueño absoluto de sus destinos!"

Al bajar el orador de la tribuna, estallan aplausos en una parte de las galerías y por algún tiempo se oyen gritos de *¡viva la religión!* Otros gritan: *fuera, fuera,* y otros *¡viva la libertad!*

El señor CENDEJAS pide a la mesa la lectura de los artículos de reglamento relativos al orden que debe guardar el público.

Se oyen rumores, se leen los artículos, la secretaría anuncia que el señor presidente está resuelto a guardar el orden y resuenan nuevos aplausos.

El señor MATA, que esperaba en la tribuna que se restableciera el silencio, [776] pronuncia con voz firme y segura el discurso siguiente, que produce visible sensación.

"No se admira la comisión de que la grave y delicada cuestión que comprende el artículo 15 del proyecto de Constitución sea objeto de grandes y acalorados debates. Bastaría su novedad en el país, bastaría que por la primera vez se presentase en el seno de los representantes de la nación, para esperar que así sucediera, porque esto está en el orden natural de las cosas. Todas las verdades que la humanidad ha alcanzado, aun las puras y consoladoras del cristianismo, no se han difundido sino al través de escollos y de dificultades mil, ocasionadas ya sea por la ignorancia o la preocupación de unos, ya por la malicia y el odio de otros, ya por la tendencia natural que todos tenemos a rechazar aquello que viene a chocar contra los hábitos adquiridos.

"El artículo que se discute ha sido el resultado de multiplicadas conferencias en el seno de la comisión, de serios estudios y de profundas meditaciones, no sobre el gran principio que contiene y respecto el cual ninguna duda han podido tener los individuos que la componen, sino acerca de la conveniencia o inconveniencia de su aplicación en nuestro país, atendido el estado actual de su ilustración, de sus hábitos y aun de sus preocupaciones; porque muchas veces una verdad abstracta no puede hacerse sensible para todos los entendimientos, particualrmente en los casos en que una clase influente en la sociedad, deseosa de conservar intactos los intereses ilegítimos que el tiempo, los hábitos y aun las leyes le han permitido adquirir, se agita, y, por medios reprobados, seduce y siembra la alarma entre las personas sencillas e ignorantes a quienes hace creer todo cuanto le sugiere la malicia más refinada y la hipocresía más astuta.

"La comisión, teniendo presentes todas estas circunstancias y los deberes que tenía que cumplir en la difícil posición en que se hallaba colocada no sólo con respecto a nuestro país sino respecto a la humanidad y con respecto a su propia conciencia, creyó satisfacerlos todos adoptando el artículo en los términos en que lo ha presentado. El somero análisis que de él voy a hacer bastará para que se conozcan los fundamentos en que descansó la comisión al adoptarlo.

"La libertad de conciencia, don precioso que el hombre recibió del Ser Supremo y sin el cual no existirían ni la virtud, ni el vicio, es un principio incontrovertible que la comisión no podía desconocer. De la consignación de ese gran principio tenía que deducirse forzosamente la consecuencia de que, estando fuera de la acción legítima de la sociedad los actos que el hombre ejecuta para ponerse en relación con la divinidad, [777] ninguna ley ni ninguna autoridad puede tener derecho a prohibir a ningún hombre los actos que tienden a adorar a Dios del modo que su conciencia le dicta. He aquí el fundamento de la primera parte del artículo, que no contiene, como se ha dicho por sus impugnadores, el precepto de la tolerancia religiosa, sino que prohibe únicamente a los representantes agentes de la sociedad que abusen del poder que se les confía para otros objetos empleándolo en tiranizar la conciencia del hombre.

"Así es que, consignada la prohibición de establecer por medio de la ley el exclusivismo religioso, no se sigue forzosamente de aquí que deberá haber en el país otros cultos además del católico, porque esto dependerá de la opinión y de las creencias de los habitantes de la República, que es lo que vendrá entonces a ser la ley de hecho de la sociedad. El legislador reconoce que no tiene derecho a mezclarse en un asunto que no está bajo su dominio, y, por lo mismo, nada previene, se abstiene de ingerirse en él, se aparta de mezclarse en lo que se refiere a las relaciones entre el hombre y Dios, y que Dios sólo puede juzgar en su alta, en su suprema sabiduría.

"Dedúcese, pues, sin violencia, que en México puede haber libertad de cultos, como puede haber libertad de creencias; pero sin que el legislador, sin que la autoridad pueda ingerirse en establecerlo como precepto. Y este principio no es sólo una verdad filosófica, es una verdad cristiana. El Redentor del mundo no sólo no prohibió al hombre la libertad de conciencia, sino que a ella apeló para fundar su doctrina; fue la predicación, fue la persuasión el medio que empleó para difundir la nueva ley, la ley de gracia, y no podía hacer de otro modo el que por primer precepto decía: "Amaos los unos a los otros." ¿Qué prueba de amor a sus semejantes da el hombre que propone tiranizar la conciencia de los otros hombres?

"La primera, la principal de las virtudes cristianas, aquella sin la cual todas las demás son como si no existieran, es la caridad. ¿Y puede practicarse esta virtud sublime, la que más nos eleva y semeja a Dios, cuando impedimos a nuestros semejantes que traduzcan por actos externos su adoración al mismo Dios? Señor: el exclusivismo, la intolerancia religiosa, constituyen un crimen de lesa divinidad, son los últimos alaridos de ese fanatismo impío que creyó servir a Dios por medio de las hogueras, del tormento, de todas las horribles escenas que caracterizaban al tribunal sanguinario que, blasfemando y escarneciendo la pura religión del Hombre Dios, tuvo la audacia de llamarse Santo *(Rumores, ceceos.)* [778]

"Si para probar la verdad del principio que la comisión asienta en la primera parte del artículo fuese necesario apelar a los hechos, diríjase la vista a todas las naciones civilizadas y se verá que él está en práctica en todas. Véanse Francia, Inglaterra, Austria, Prusia, los demás estados de la Confederación Germánica, Rusia, Holanda, Suiza, Bélgica, Cerdeña, los Estados Unidos del Norte, y en todas esas naciones se verá establecida y garantizada por la ley la libertad religiosa.

"Roma misma, la capital del mundo católico, asiento de la silla de San Pedro, residencia del jefe visible de la Iglesia, lo ha acatado tiempo ha. Turquía, señor, esa nación fanática que por tantos años ha permanecido segregada de la comunión europea, esa nación en donde el nombre cristiano era escarnecido, vilipendiado, acaba de sacudir las funestas y bárbaras preocupaciones que la dominaran y ha proclamado el gran principio de la libertad de conciencia. El cristiano no es ya considerado allí como *perro* ni como esclavo, el cristiano ha sido elevado a la dignidad de hombre, goza no sólo de la libertad de adorar a Dios según sus creencias, sino que ha sido elevado al goce de los derechos civiles, a la participación de todos los beneficios sociales. ¡Triste y doloroso pero necesario es confesarlo, señor, la raza española es la única que presenta hoy al mundo civilizado el vergonzoso espectáculo de encerrar en su seno hombres que pretenden tiranizar la conciencia, es la única en cuyo seno se disputa si el hombre tendrá derecho de adorar a Dios según sus creencias! ¡Triste situación la de esta noble raza que, después de haber asombrado al mundo con sus hechos heroicos, fue conducida por el fanatismo religioso protegido por el rey Felipe II, de detestable recuerdo, a un grado de abyección intelectual que todavía no puede sacudir completamente, raza que parece condenada por Dios a toda clase de infortunios por haber violado los principios evangélicos, por haber tiranizado la conciencia del hombre, por haber creído que era propicio a la divinidad ofrecerle oblaciones de sangre humana. *(¡Bien! ¡Bien!)*

"La libertad de conciencia es, pues, un principio que bajo ningún aspecto puede ser atacado legítimamente, y la libertad de cultos, consecuencia forzosa de ese mismo principio, no puede negarse sin negar aquél. Si hay quien pueda creer que hay pasión en mis palabras, voy a apelar, señores, a una autoridad incontestable para los buenos católicos, a la del insigne San Hilario, que en su libro contra Aurentium se expresa en estos términos: 'Traspasa el corazón y hace saltar lágrimas de los ojos la debilidad de que adolece la generación presente con ciertas opiniones absurdas que se [779] van difundiendo, siendo una de ellas que los hombres deben patrocinar a Dios conciliándose el poder del siglo para sostener con él la Iglesia de Jesucristo. Decidme vosotros, los obispos, que sois de ese modo de pensar, ¿de qué auxilio se valían los apóstoles cuando predicaban el Evangelio o a qué magnates de la tierra acudieron para convertir casi todas las naciones de la idolatría al culto del verdadero

Dios? ¿Acaso buscaban en los palacios alguna recomendación cuando, después de azotados y estando en la cárcel cargados de cadenas, cantaban himnos de alabanza al Señor? ¿Acaso se hallaba autorizado San Pedro con decretos imperiales cuando, hecho espectáculo de todo el mundo, atraía a los pueblos a la Iglesia de Jesucristo? ¿Serían tal vez Nerón, Vespasiano o Decio sus protectores, con cuyas persecuciones fructificó tanto la semilla de los predicadores? ¿No tenían los apóstoles, como nosotros ahora, las llaves del reino de los cielos, aunque viviesen del trabajo de sus manos y se viesen precisados para su seguridad a celebrar los divinos misterios en cenáculos y otros parajes retirados, y, aunque viajando por mar y tierra entre innumerables peligros, corriesen todos los países visitando hasta aldeas y cortijos, y esto teniendo contra sí los decretos del senado y del emperador? ¿No es cierto que el poder de Dios triunfaba del poder de los tiranos cuando se predicaba el Evangelio con tanto mayor denuedo cuantos más obstáculos se oponían a que se predicase? Mas ahora, ¡qué dolor!, a la fe divina se le quiere apoyar con las autoridades humanas y, mientras se ostenta engrandecer el nombre de Jesucristo, se trata de menguado su poder. Ya difunde el terror con destierro y prisiones, queriendo que se le crea por fuerza la misma Iglesia que sufriendo destierros y prisiones, extendió antes su fe; ya confina a los sacerdotes de las sectas aquella a quien antiguamente pregonaron sus propios sacerdotes confinados; y se lisonjea, en fin, de ser aplaudida del mundo la que únicamente siendo odiada del mundo puede ser grata a su Esposo. Cuando a vista de abusos tan escandalosos comparo la Iglesia de hoy con la que Jesucristo confió a nuestros mayores, no puedo dejar de exclamar que ha sufrido la más lastimosa alteración." *(Profunda sensación.)*

"Pero algunas personas impugnan el artículo no porque niegan a la autoridad el derecho de expedir leyes u órdenes que restrinjan el ejercicio de los cultos religiosos, sino porque, en su concepto, en un Código político en que sólo se trata de definir las relaciones de los hombres entre sí y con la sociedad, no debía consignarse en ningún sentido artículo alguno sobre religión, porque, siendo el objeto de ésta las relaciones del hombre con Dios, el legislador debe ser absolutamente extraño a ellas. Este argumento, que ya ha sido presentado ante el Congreso cuando se discutió el [780] proyecto en lo general, fue también considerado por la comisión, y se decidió a no acogerlo por las razones que brevemente expondré.

"En un país como el nuestro, en que no se puede decir que ciertas verdades hayan triunfado tan absolutamente que no tengan opositores, y cuando los enemigos de la libertad emplean contra ellas hasta las armas más vedadas, la circunstancia de haber omitido el artículo sobre religión habría dado lugar a que la comisión de Constitución hubiese sido presentada ante la República como compuesta de ateos, de hombres sin creencias religiosas de ninguna especie. Y, aunque la comisión, descansando en el testimonio de su conciencia y despreciando esa calumnia, como ha despreciado las demás de que ha sido objeto, se hubiera desentendido de ella, otras consideraciones la decidieron a incluir el artículo sobre religión.

"En un país en que por tantos años se ha creído que era cosa muy natural y muy legítima el exclusivismo religioso, prevenido por el derecho y sancionado por el hecho, es necesario que, cuando se trata de proclamar en toda su plenitud los derechos del hombre, se hiciese mención del primero de todos, de aquel que por su naturaleza es superior a todos los demás y que, a pesar de esto, ha sido violado, ha sido hasta hoy hollado entre nosotros. La no consignación del principio de la libertad de conciencia en nuestro Código

fundamental, además de que hubiera dejado incompleta la numeración de los derechos del hombre, nos habría expuesto a que una ley secundaria, que hubiera querido hacerse servir de complemento a la Constitución, hubiese venido a prevenir el exclusivismo religioso que los legisladores constituyentes habían querido evitar al desentenderse de tocar en la Constitución el punto religioso.

"Por otra parte, la comisión ha creído que el estado actual de nuestra sociedad, cuando la mayoría inmensa de los mexicanos es, o se dice, católica, no sólo debía consignarse un hecho existente, sino que era además conveniente que el poder representante de la nación, dispensase al culto, que es y será probablemente el dominante en el país, una protección legítima, racional, la que fuere conducente al beneficio de la sociedad.

"Si nuestra sociedad se hallase bajo un pie diferente, yo, señor, sería el primero que proclamaría y sostendría la idea de que, estando el gobierno instituído sólo para las cosas civiles, ningún participio, ni directo ni indirecto, debía tener en los asuntos religiosos; pero es éste un principio cuya aplicación tiene que subordinarse a las condiciones particulares de los pueblos, y la comisión ha creído que el nuestro no se halla todavía en situación de que el gobierno se desentienda completamente de todo lo que atañe a la religión. [781]

"Explicados ya los fundamentos que tuvo la comisión para presentar el artículo en los términos que consta en el proyecto, debo hacerme cargo de las objeciones de otro carácter de que ha sido objeto. Se nos dice, señor, que la libertad de conciencia y su consiguiente, la libertad de cultos, es una verdad que no puede negarse, pero que no conviene proclamarla en México porque nuestro pueblo no está preparado para ella, y, aunque en sí misma sea un bien, más todavía, aunque se la reconozca como una verdad evangélica, se teme que la ignorancia y el fanatismo de nuestro pueblo hagan que la reciba mal, que la rechace y que den origen a una funesta guerra por opiniones religiosas, guerra que, aumentada a las que por otras causas sufre a cada paso el país, vendrá a hundirnos en el abismo.

"Semejante objeción, señor, es más especiosa que sólida. La guerra que se inició en el país desde 1810 y todas las posteriores que han tenido lugar han reconocido un solo y único origen, han tenido un solo y único fin. El origen único ha sido la opresión, el yugo del despotismo, el fin ha sido la libertad. Pero como el despotismo tenía raíces de diferentes clases que le servían de asiento, la lucha por la libertad ha tenido que presentar tantas faces como eran aquéllas, y es muy fácil convencerse de esta verdad recurriendo a la historia de nuestros sucesos. En todos los pasos que los mexicanos han dado para emanciparse del despotismo, los defensores de éste han querido hacer aparecer a los enemigos de la libertad como enemigos de la religión, como herejes, como impíos, como... es muy largo señor, el vocabulario de los déspotas para que yo lo refiera aquí. Recuérdese que cuando el benemérito cura de Dolores proclamó la independencia, fue inmediatamente combatido con los gritos destemplados del enemigo de la religión, fue juzgado y condenado por el Santo Tribunal de la Inquisición. ¿Y qué tenía que hacer la independencia con la religión? Nada, en verdad, con la religión santa y sublime de Jesucristo; pero mucho con los que, abusando de esa religión divina, manchaban sus inmundos labios invocándola para hacerla servir como un medio de dominación, como el elemento más eficaz de que podían servirse para tener al pueblo sumergido en la más abyecta servidumbre.

"En la lucha sangrienta que por espacio de once años tuvo que sostener el heroico pueblo mexicano, ¿cuántas víctimas no fueron sacrificadas por el despotismo enmascarado con el nombre de religión? ¿No se decía a nuestros padres que, si la independencia llegaba a triunfar, se destruía la religión? Y para retenerlos atados a las cadenas del gobierno colonial, ¿no se multiplicaban las excomuniones, los anatemas, y hasta las calumnias más groseras? ¿Y cuál fue el resultado? El resultado fue, señor, el que habrá siempre que luchen la verdad y el error, la justicia y la ini- [782] quidad. La independencia se realizó al través de la sangre derramada, de las excomuniones fulminadas, de los anatemas lanzados, de las calumnias inventadas por los que se decían defensores de la religión y sólo eran sostenedores de una tiranía tan bárbara como estúpida, pero de la cual obtenían honores, riquezas y goces de todas clases.

"Y así sucesivamente, señor, cada vez que la libertad se hace paso por entre las tinieblas del viejo sistema, los hombres del retroceso, los explotadores de la humanidad, los conservadores de los abusos, gritan, ¡impiedad! ¡ataque a la religión! porque creen que de este modo impedirán que la verdad se difunda y que la reforma se ejecute.

"No quiero ir a buscar pruebas de esta aserción en hechos lejanos que pudieran estar olvidados de los que me escuchan. Allí están los que pasaron durante la nefanda tiranía de Santa-Anna; público es y notorio el apoyo que el despotismo recibía de los que ahora nos dicen que somos enemigos de la religión. Allí está la reacción de Puebla; fresca, humeante aún está la sangre de nuestros hermanos derramada, ¿y por qué?, en realidad por conservar un fuero irritante, pero en apariencia por defender la religión que nadie pensaba en atacar. Allí están las maquinaciones diarias, en el seno de las familias, en la cátedra del Espíritu Santo, en el tribunal de la penitencia, los escritos incendiarios, las excomuniones vergonzantes, ¿y para qué todo esto?, en realidad para tener estancada la mayor parte de la propiedad de la República, pero aparentemente por defender la religión que todos creemos y respetamos.

"Conocida es, pues, señor, la táctica de los sostenedores de los abusos, y no son sus gritos destemplados los que habrán de detener la majestuosa marcha de las ideas democráticas. Y no se nos diga que la oposición a la libertad de conciencia no nos viene únicamente de ellos, que la mayoría del pueblo le es contraria también y la rechaza, porque esto no es exacto. En 1848, cuando por la primera vez se agitó en la prensa y en los círculos privados la cuestión de libertad religiosa, hubo un solo pueblo de la República, Veracruz, la capital de mi estado, que representó al Congreso de la época pidiéndole que decretase la libertad de cultos. Aparecer esta representación, agitarse los hombres enemigos de la libertad y arrancar a la sencillez de los mexicanos millares de representaciones contrarias, fue todo instantáneo. A la representación de Veracruz pidiendo la libertad de cultos se opusieron miles de representaciones pidiendo el exclusivismo religioso, y la reforma quedó iniciada, sí, pero sin merecer los honores de la pública discusión. Pero siguió el tiempo su curso y las ideas su marcha; llegó el año de 1856, y la libertad religiosa que ocho años antes apenas fue el eco débil de unas cuantas personas del primer [783] puerto de la República, el vagido trémulo y casi imperceptible de un niño que se presenta a las puertas de la vida, es ahora el eco robusto de miles y miles de voces que se propagan por todos los ángulos de la República, es un atleta vigoroso que lucha bizarramente contra sus enemigos, con aquel denuedo, firmeza y desembarazo que son precursores infalibles de la victoria.

"Se han empleado hoy respecto del pueblo los mismos medios, y otros más que se emplearon en 1848, pero el pueblo, aleccionado ya con la experiencia dolorosa de lo pasado, no se mueve. Apenas unas cuantas representaciones han podido venir al seno del Congreso pidiendo el exclusivismo religioso, y para eso ha sido preciso buscar firmas donde nunca se habían buscado, ha sido necesario acudir a las mujeres, a las sencillas y cándidas mujeres a quienes por la primera vez se las ha obligado a presentarse en la escena política, ya que entre los hombres no se encontraba el apoyo que tan fácilmente se obtenía en otro tiempo. La aptitud firme e impasible que el pueblo ha guardado en medio de la discusión de la cuestión de libertad religiosa, que ha tenido lugar después de varios meses, en la prensa, en los círculos privados y en la tribuna parlamentaria antes y después que se presentase el proyecto de Constitución, es para mí una prueba palpable de que no hay esa hostilidad a la reforma de que tanto alarde se hace.

"Me ocuparé del último argumento que se ha hecho valer contra la libertad religiosa. Se nos dice, señor, que, existiendo en México la unidad religiosa, debemos conservarla a toda costa porque es el único lazo que sostiene nuestra nacionalidad, porque sin la unidad religiosa el país va a perderse. Señor, yo soy, como el que más, partidario de la unidad religiosa, como soy partidario de la unidad de la humanidad bajo todos sus aspectos. ¿Pero dónde se busca esa unidad? Se trata de la unidad que resulta de la conformidad de creencias, esa unidad existe por sí sola, esa unidad es legítima y se sostiene con la ley, sin la ley y a pesar de la ley. *(Muy bien.)* Pero, si se quiere que la unidad religiosa sea el resultado de la coacción, de la violencia que el poder ejerce sobre la conciencia del hombre, esa unidad, señor, es una mentira; es la unidad que tienen los que están reunidos en el recinto de una prisión, es la unidad forzada y no voluntaria, y la unidad religiosa debe buscarse en la unidad de fe, en la unidad de creencias, y la fe y las creencias religiosas son, no el resultado del precepto del legislador, sino la expresión más pura del sentimiento; la fe no se impone, la fe germina en nuestro corazón y se desprende y se eleva como el aroma delicado del cáliz de una flor para ir a [784] depositarse en el seno de Dios. *(¡Bien, bien!)* La unidad religiosa iría puesta por la ley, sea, pues, no sólo un absurdo, sería además un crimen que, en vez de mantener el sentimiento religioso, lo aniquilaría como se aniquilan todos los sentimientos desde que se les quiere someter a la coacción.

"Pero, si examinamos con algún detenimiento el estado de nuestra sociedad, veremos que esa unidad religiosa que tanto se nos dice que conservemos está más bien en la imaginación de los que así se expresan que no en la realidad de las cosas. ¿Qué hay de común entre las prácticas supersticiosas, entre los restos de idolatría de nuestros indígenas y las prácticas de los verdaderos católicos? ¿Y cuáles son los puntos de contacto que estas dos diferentes clases tienen con la que ni unas ni otras ejecutan? ¿Y se puede decir que hay unidad religiosa en México, cuando, por lo menos, podemos dividir su población en estas tres grandes secciones; idólatras, católicos, e indiferentes?

"Señor, la única unidad que ha existido en México no es la del sentimiento religioso, es la de la hipocresía, y ésta ha ido desapareciendo a medida que la sociedad se ha ido ilustrando y que se ha perdido el temor, ya sea de no ejecutar ciertos actos o de manifestar ciertas opiniones. Yo apelo a la conciencia de cada una de las personas que me escuchan para que me digan si el número de personas que hoy se confiesan es el mismo que lo hacía hace treinta años. Es evidente que no, ¿y esto qué prueba? Prueba, señor, lo que

decía antes; no que el sentimiento religioso haya decaído entre nosotros, sino que hay menos temor y, por consiguiente, menos hipocresía.

"Creo haber contestado las objeciones que en lo general se han hecho en contra del artículo. Es de mi deber ocuparme ahora de algunas de las objeciones particulares que acaba de presentar el señor Castañeda. Su señoría, no se si refiriéndose a la comisión o a algún otro, combate la idea de que la tolerancia conduce a la unidad religiosa. La comisión no ha dicho tal cosa; la comisión ni siquiera ha hablado de tolerancia. Proclama, sí, el principio de que el legislador jamás debe invadir el santuario de la conciencia, y, consecuente con este principio que nadie se atreve a negar, establece que ninguna ley, ninguna autoridad, pueda prohibir el ejercicio de los cultos ni mezclarse en asuntos religiosos. ¿Dónde está el derecho del hombre, ser mezquino y deleznable para coartar la libertad de conciencia de sus hermanos? ¿Pretende el hombre, no igualarse, sino hacerse superior a la misma divinidad? Pero la comisión, señor, no ha hablado de tolerancia, y con sólo esto viene por tierra la impugnación del [785] señor Castañeda. El señor la Rosa nos ha recomendado otra vez el mantenimiento de la unidad religiosa; yo digo a su señoría que a esto aspira la comisión. Pero pregunto a los que quieren este bien, ¿lo alcanzaremos por medio del exclusivismo? ¿qué se entiende por unidad? ¿el precepto de la ley? ¿la unidad de inteligencias oprimidas? ¿el disimulo y la hipocresía impuestos como mandato a todos los ciudadanos? No, no es esto lo que quiere Dios. Todo hombre tiene derecho a elevar sus preces al Creador conforme a las inspiraciones de su conciencia, y esto es lo que proclama la comisión.

"El señor Castañeda habla de las pompas del culto, de las grandiosas solemnidades católicas, teme que nuestro Dios llegue a ocultarse, teme también que haya quienes abandonen las prácticas del catolicismo para adoptar las más fáciles, las más cómodas de las sectas protestantes. Poca confianza se tiene en la religión para hablar así, triste defensa, defensa digna de quien sigue el error, pero no de quien sigue la verdad. Yo respeto mucho los conocimientos de su señoría, pero estoy seguro de que no ha visitado otros países, de que no ha visto lo que es el catolicismo en las naciones donde existe la libertad de conciencia; allí, señores, el culto católico nace del corazón; allí, señores, hay católicos de buena fe que se entregan a la oración, que lloran en los templos, que no van a la iglesia como aquí por la mera costumbre, por pasatiempo, por temor al qué dirán.

"El catolicismo en los Estados Unidos inspira profunda veneración porque se engalana con todas las virtudes cristianas, porque en él resplandece la caridad, que es la primera de todas las virtudes, mientras en México nuestro culto católico es tal que, si Jesucristo volviese al mundo, tendría que repetir aquí la memorable escena del templo de Jerusalén." *(Aplausos y vivas.)*

La secretaría vuelve a leer los artículos del reglamento y el orador continúa: "El señor Castañeda nos acusa de defender un contraprincipio porque no establecemos la coacción para la conciencia. El contraprincipio está en los que, llamándose demócratas, vienen a abogar por la coacción.

"Si el señor Castañeda teme que haya quienes abandonen el catolicismo para hacerse protestantes es porque no conoce lo que son estas sectas. Si las religiones pueden merecer el nombre de yugo, el catolicismo es el más blando de los yugos."

El orador entra en detalles sobre las prácticas religiosas del protestantismo, apela a la autoridad de Montalenbert para probar que la América es el fanal del catolicismo, y, después de refutar todos los argumentos del señor Castañeda, concluye en estos términos: [786]

"No hay, a mi juicio, objeciones que pudieran obligar al Congreso a desistir de consignar en nuestro Código fundamental el gran principio de la libertad religiosa que yo creo necesaria en nuestro país, no sólo considerada con el carácter de una verdad cristiana y filosófica, sino también como un elemento de prosperidad, indispensable para hacer salir a nuestra sociedad del triste estado que guarda.

"La proclamación de este principio no sólo hará conocer al mundo civilizado que acabó para México la época luctuosa de tinieblas en que ha estado sumergido por espacio de tantos años, segregado de las demás porciones de la gran familia humana, sino que nos traerá la ventaja de que por ese medio millares de individuos vengan a poblar nuestras ardientes costas, nuestras desiertas fronteras, y a sacar de las entrañas de nuestro suelo las inagotables riquezas que en él depositó pródiga la mano del Creador y que nosotros tenemos obligación de partir con nuestros semejantes que en otros climas perecen de miseria por carecer absolutamente de elementos de trabajo. Este solo resultado, consecuencia inmediata de la práctica del sublime precepto de Jesucristo: "amaos los unos a los otros", sería suficiente para que los mexicanos todos que tenemos una religión en el corazón, la única, la verdadera religión de Jesucristo, que establece la caridad como la primera de las virtudes, nos apresuráramos a establecer la libertad religiosa, porque el beneficio que por su medio haríamos a nuestros semejantes desgraciados sería la oblación más agradable, la ofrenda más pura que podríamos consagrar a Dios.

"Y, si consideramos ahora que al ejercer esta virtud no sólo favorecíamos a nuestros semejantes, sino que nos favorecíamos a nosotros mismos, ¡con cuánta mayor razón no debemos hacerlo! Como mexicanos deseosos de conservar nuestra nacionalidad, debemos estar convencidos de que el aumento de nuestra población es el único elemento que puede salvarla. Nuestros hermanos de la frontera cesarán de ser víctimas de las depredaciones de los salvajes, florecerá la agricultura, la industria, el comercio, y México en pocos años presentará un aspecto de riqueza, de bienestar y de vigor que dará por resultado que sea objeto del respeto y de la estimación de las demás naciones.

"Pero, si todas esas consecuencias que yo veo como precisas del establecimiento de la libertad religiosa, fuesen un error de mi inteligencia preocupada por los deseos que me animan y por una imaginación ardiente, si como se nos asegura por los impugnadores del principio México no está aún preparado para su establecimiento, si la ignorancia y el fanatismo popular en vez de acoger gustosos lo que hacemos para su bien rechaza- [787] se nuestras doctrinas y quisiese continuar siendo víctima de las funestas preocupaciones que han hecho su desgracia, entonces, señor, los que hemos proclamado la reforma fundados en las máximas del Evangelio, los que queremos que nuestra patria participe de los goces que disfrutan las demás naciones civilizadas, en medio de la tormenta que contra nosotros puedan suscitar nuestros enemigos, los enemigos, de la luz y de la verdad, tendremos la satisfacción de haber obedecido al grito imperioso de nuestra conciencia, tendremos la satisfacción de haber sembrado en el seno de esta sociedad un germen fecundo que bien pronto habrá producido exquisitos frutos, y, si por esta misión que nos toca desempeñar en el puesto en que estamos colocados hubiésemos de sufrir la calumnia, la injuria y aun la persecución, a todo estamos preparados, señor. El espíritu de Dios que nos guía, nos alentará y, perseguidos, en la prisión, o en el destierro, donde quiera que nos lleven los acontecimientos, procuraremos propagar nuestras doctrinas para cumplir con nuestro apostolado, el apostolado de la democracia, y, elevando nuestro corazón al Supremo Autor del mundo,

en favor de nuestros hermanos extraviados repetiremos lo que Jesucristo decía en la cruz: "Perdónalos, Señor, que no saben lo que hacen."

El señor GAMBOA, dice:

"Me presento ante vuestra soberanía a sostener una de las cuestiones más graves, una de aquellas cuestiones que han conmovido el mundo y que por fin se ha llegado a formular como un principio en todas las naciones civilizadas. Yo siento la marea sorda que levantan las preocupaciones; yo presiento todos los males que nos amenazan a los sostenedores del primer principio de la libertad del hombre; yo sé que el partido clerical, en oposición con los preceptos evangélicos, jamás perdona y que extiende su venganza a cuanto puede, llevándola hasta el mismo seno del hogar doméstico; conozco toda la extensión de las preocupaciones en nuestro pueblo y la táctica fina y jesuítica con que se aprovechan de ellas los interesados en sostenerlas. Pero tengo deberes que cumplir como hombre público, tengo deberes que llenar como representante de un pueblo que me ha mandado a este lugar para procurar cicatrizar las llagas que carcomen su existencia social y, entre los deberes que inspira el poder clerical y las preocupaciones, y los deberes de hombre público y de representante del pueblo, gustoso sacrificaré los primeros en las aras de los segundos.

"Señor, cuando el estudio y la meditación han levantado la duda en mi pobre inteligencia, cuando mi juicio y me fe han velado, he ido a un templo, y los armoniosos cánticos católicos y las bellezas de nuestro culto, [788] han despertado los sentimientos del corazón, han reanimado mi fe y le han dado la pureza primitiva, la pureza que tenía cuando la recibí de mi virtuosa madre: sí, mis hijos serán católicos, y yo moriré católico como murieron mis padres. Hablaré, pues, en esta discusión como católico, y como católico sostendré mis opiniones.

"En mi mente, señor, la cuestión se presenta bajo dos aspectos: la cuestión social, humanitaria; la cuestión política, la primera se reasume en estas palabras: ¿tiene el hombre derecho de prohibir a otro hombre que adore a Dios según sus creencias? La segunda: ¿conviene a México la libertad de cultos?

"La primera cuestión está resuelta. Pasaron ya los tiempos de los Domingos y Torquemadas y hemos llegado al siglo de la fraternidad y de la libertad. Además, el señor Mata ha discurrido sobre esta materia de la manera más bella y elocuente que se podía hacer.

"Pero haré una sola reflexión. Si el hombre tiene derecho de obligar a otro hombre a creer lo que él tiene por verdadero, entonces debe compelerse por cualquiera medio, debe obligarse, por ejemplo, a ser católico, y, si esto es cierto, estoy por la Inquisición, por las quemazones a lo divino, por los sacrificios humanos de los dominicos. Si, al contrario, no hay derecho para obligar a pensar como nosotros a otro hombre, entonces estoy por la libertad de cultos, porque, si permito la independencia de la conciencia, debo permitir que el hombre llene todos los deberes que su conciencia le impone. Un hombre célebre dice: 'No hay deber sin derechos para obtener los medios de llenar el deber. Los deberes que nos impone la religión nos dan el derecho de tener una religión, y, como cada uno es responsable de los deberes que ésta le impone, cada uno tiene también el derecho de escoger la que juzga ser la verdadera y más propia para procurarse la protección y benevolencia divina.'

"Sí, señor, no hay justo medio: o la Inquisición o la libertad de cultos. La primera está proscripta por todo el género humano, la segunda es la enseña de la civilización, es el más bello triunfo de la razón y de la inteli-

gencia sobre las preocupaciones y el fanatismo. Pero hoy los enemigos de la reforma en México no se atreven a atacar el principio en abstracto y sí sólo en su aplicación a nuestra nación. Bajo este punto, pues, consideraré la cuestión.

"La cuestión presente es la más grave de todas las que estamos llamados a decidir: es la cuestión de vida o de muerte porque está enlazada íntimamente con la de colonización, de suerte que no se puede resolver una sin otra. Si nuestra patria pudiera existir hoy como existió duran- [789] te el gobierno colonial sin comunicación alguna con los demás pueblos del mundo, si pudiera existir México con sus actuales pobladores sin necesidad de colonización, la cuestión sólo se debería ver bajo el carácter social; pero no es así, señor, México abrió sus puertas al comercio exterior, México quiere que su riqueza sea explotada, que sus campos sean cultivados, que su inmenso territorio sea poblado. México no quiere imitar al avaro que guarda su tesoro, se recrea en mirarle sin hacer uso de él, ni aumentarle ni procurar el bien de sus semejantes que su riqueza le permitiría hacer.

"Por otra parte, señor, ¿puede existir México con sus actuales elementos sociales por mucho tiempo? Su pequeña y heterogénea población, repartida en un inmenso territorio, sin los vínculos de unión que da el contacto de los pueblos porque las poblaciones están a inmensas distancias unas de otras, sin comercio interior por falta de caminos, sin agricultura por falta de brazos que cultiven los campos, sin industria por falta de capitales, pues los productos de nuestras ricas minas se van a Europa, con el aspirantismo, triste herencia de la fatuidad de la educación española, con la guerra civil, con nuestras clases privilegiadas corrompidas y, en fin, con un coloso que nos trata de absorber a nombre de la civilización porque nos califica de incapaces de existir en cuerpo social.

"Con tan tristes elementos, señor, es imposible existir. Sin embargo, hay un partido fatal entre nosotros que con justicia se llama *conservador,* que tiene la divisa de un rey de Francia: "Esto durará al menos mientras yo exista." Ese partido egoísta quiere disfrutar de su riqueza y de sus prerrogativas, y descuida y le importa poco el porvenir de México. ¿Qué le importa que se desmembre la nación? ¿qué le importa que el Norte se lleve parte de nuestro territorio, si ellos pueden vivir en el centro de la República disfrutando de placeres impuros? ¿qué le importa la miseria del pueblo, qué les importa todo, si ellos viven contentos? Pero no, señor, sí les importa conservar al pueblo en su ignorancia y en su miseria porque pueden explotar las miserias y la ignorancia para impedir que se verifiquen las grandes reformas que la nación necesita. Sí les importa, señor, porque sólo así pueden conservar sus oprobiosas prerrogativas.

"Pero en México, como todas las naciones, se levanta siempre un partido que impele al pueblo hacia adelante, partido poderoso, señor, porque lleva por enseña la libertad y el progreso y por armas la razón y el entusiasmo, partido de la juventud, partido de la fraternidad. A nombre de ese partido, señor, debemos llamar a nuestros hermanos de Europa, que riegan con el sudor de sus frentes una tierra ingrata que les niega el sus- [790] tento de sus hijos y de sus esposas; a nombre de la humanidad debemos llamarlos para que vengan a disfrutar con nosotros de una riqueza que nosotros no podemos explotar; a nombre de la fraternidad debemos llamarlos para que nos ayuden a mantener la sociedad que se desploma por falta de brazos que la sostengan. Ellos nos darán su industria y población y nosotros les daremos la riqueza y el porvenir. Los llamaremos como hermanos para que mezclen su sangre con

la nuestra; pero nunca pidiendo protección ni admitiendo su dominio. ¿Y al llamar la emigración europea lo podemos hacer sin la más preciosa de las garantías que disfrutan en su patria? ¿Podemos llamar a hombres que han derramado su sangre por conquistar la libertad de conciencia; podemos llamarlos sin ofrecerles que disfrutarán de su más preciosa conquista? Nosotros necesitamos para colonos a los hombres del campo, a labradores sencillos que, trayendo a sus mujeres y a sus hijos, puedan arraigarse en nuestro suelo para volverse tan mexicanos como nosotros; nosotros necesitamos ofrecerles la felicidad temporal y la salud eterna *tal cual ellos la comprenden. (¡Bien, bien!)*

"Y nosotros, mexicanos, que tanto amamos nuestra religión, que tanto mérito hacemos de ella, ¿con qué derecho creemos que otros hombres puedan venir a México sin poder cumplir con los deberes que su religión les impone? ¿Qué mexicano, señor, se trasportaría con su esposa y sus hijos para radicarse en un país donde no encontrara un templo y un sacerdote católico? ¿Estaría contento donde, al ver moribunda a su esposa, no encontrara quien le administrara los socorros espirituales? No, señor, la riqueza del hombre está en su familia y su religión, y por esto el europeo no puede venir entre nosotros más que de paso, porque no puede traer a su familia a un país donde no se le permite cumplir con los deberes de su conciencia.

"De aquí vienen los males que hoy deplora la nación. La población europea que tenemos no se arraiga y cuanto gana va a enriquecer la Europa empobreciendo a México. Además, esa población que nos viene no es la que más necesitamos; los agricultores, hombres sencillos y sin grande ambición, tendrían que venir con sus esposas y sus hijos, y nos pedirán siempre tierras que cultivar y el poder educar a sus hijos en la religión que profesan. La desgracia de México ha consistido y consiste en que aventureros la conquistaron y aventureros la explotan hoy. *(Rumores.)*

Los colonos alemanes, señor, los mejores colonos tal vez, emigran hasta con su cura. El mismo cura los aconseja y dirige, buscándoles una tierra menos ingrata que la que cultivan. Pueblos enteros se presentan [791] así en los Estados Unidos, y llevan a tal punto la observancia de sus antiguos hábitos que sitúan su templo en la misma posición relativa que tenía en su antigua patria; los vecinos conservan su vecindad, sus habitaciones su aspecto, y, trasportado su cura, creen que han traído la bendición de Dios como la disfrutaban en Europa. Los curas son los primeros que, sencillos y apostólicos, procuran el bien de su rebaño, sacrificándose ellos mismos por cuidar de su redil. ¿Y podremos tener esta clase de colonos en México mientras no se establezca la libertad de cultos? Imposible. *(Bien.)*

"El hombre se aventura solo a todos los peligros, a todos los males; pero jamás lleva tras sí a su familia sino cuando encuentra en el país que va a habitar aquello que más necesita para vivir tranquilo y feliz. El marino jamás lleva en su frágil nave a su esposa y a sus hijos; el soldado jamás los conduce al campo de batalla.

"Frecuentísimamente, señor, se han presentado proyectos de colonización en que se ofrecía a los colonos miles de ventajas y se accedía por nuestra parte a todas las exigencias, menos a una, la libertad de culto, y sólo por esto los proyectos siempre han fracasado. No hace mucho que así se ha verificado en la colonia que quería establecerse en Nuevo León.

"Pero se nos contesta, señor, que la emigración europea no viene a México porque teme nuestros vaivenes políticos, nuestra guerra civil, la inseguridad de nuestros caminos... Para decir esto se necesita no pensar. A nues-

tro suelo vienen los europeos, viven entre nosotros, comercian, enriquecen, y ni la guerra civil, ni los vaivenes políticos les producen mal, porque el pueblo respeta siempre al extranjero. Verdad es que ha habido casos en que no ha sucedido así, pero son tan pocos que no deben tomarse en consideración. El extranjero viene, vive entre nosotros, pero va a morir a su país, porque el hombre vive en el mundo, pero quiere morir con Dios, cumpliendo con los deberes que su religión le impone. *(Bien.)*

"Y los que creen que no viene la inmigración europea por falta de seguridad, ¿cómo podrán explicar la formación de la gran nación que tenemos por vecina? Los primeros colonos que vinieron a los Estados Unidos ¿no vivían en un país de salvajes? ¿No tuvieron que conquistar palmo a palmo su terreno? ¿No tuvieron que luchar día a día, hora por hora, con el salvaje? ¿No arrostraron con toda clase de peligros y de males por conservar su independencia religiosa? A menos que no nos consideren más salvajes que a los del Norte. Y los que van hoy al estado de Texas ¿no debían temer la bárbara ley de Lynch, que no es más que el asesinato re- [792] glamentado? ¿Y no van a California donde tienen por garantía el derecho del más fuerte? ¿Y no hay ladrones en Europa? ¿Y no los hay en todas partes? ¡Oh, señor, sólo de mala fe se pueden poner tales argumentos!

En Europa ha habido guerra civil, ha habido persecuciones, asesinatos, y los hombres no han huído de allí por esto: la miseria y la intolerancia son los únicos motivos que hacen a un hombre abandonar su país. El hombre en todos los tiempos ha sido religioso, y su religión lo más sagrado que ha tenido. Los antiguos cargaban con sus dioses tutelares del hogar doméstico, y los modernos quieren, a su modo, hacer lo mismo, porque la religión es una necesidad para el corazón humano: cambia de forma, pero siempre existe en el corazón del hombre. ¡Id a hacer mudar a un indio ignorante de hogar, y le veréis cargar con los santos que adornan su pobre choza! ¡Cómo queréis que el hombre abandone los deberes que le impone su conciencia!

"¡Emigración sin libertad de cultos! Mientras tal cosa se quiera no tendremos en México más que aventureros que vengan a enriquecer, pero que en el momento que el dinero les haga perder ese carácter huirán de nosotros para vivir en su religión! Tendremos españoles, escoria de su país, que vienen a México como terreno de conquista *(rumores, gritos)*, ¡españoles indignos que no comprenden ni han sabido nunca lo que vale la libertad! ¡Españoles indignos *(rumores)* que nada nos enseñan porque nada saben y que vienen a ser instrumentos de tantas aspiraciones! Hay, sin embargo, en los españoles residentes en la República honrosas excepciones que nos prueban la verdad de lo que digo; pero mientras no haya libertad de conciencia jamás vendrá la población industrial y agrícola, porque, por desgracia, casi toda la que emigra pertenece a otras sectas cristianas!

"Se nos dice que entre nosotros hay de hecho libertad de conciencia, puesto que hay muchos extranjeros protestantes que viven en México a ciencia y paciencia de todos. ¿Pero acaso viven contentos esos protestantes? ¿Acaso se radican en el país? No, esos protestantes están con el pie en el estribo, como vulgarmente se dice; esos protestantes no pueden radicarse en el país porque la ley no reconoce sus matrimonios, porque ha llegado a dudarse en este mismo recinto, señor, si se les debía dar sepultura permitiéndoles tener un panteón! ¡Y con tal existencia social, con sus hijos desheredados por nuestras leyes, con sus esposas no reconocidas, pueden vivir en México! Esos hombres, o tienen de ser hipócritas diciéndose sacrílegamente católicos, o tienen que volver a su

país, llevándose los bienes que han adquirido para poder gozar de ellos con sus esposas y sus hijos. [793]

Hay que pensar, señor, en que la colonización es el único medio de que México pueda existir como nación. Sólo llenando los espacios inmensos que nos separan a unos de otros podemos establecer los vínculos de unión que necesitamos; sólo poblando el país podemos explotar y defender nuestra riqueza; sólo poblando el país podemos resistir a los avances de nuestra república vecina del Norte. Pero, si por desgracia, señor, poblamos algunos puntos de la República de hombres de otras sectas sin acostumbrar al pueblo a la tolerancia, entonces podemos contar de seguro con que esos puntos estarán separados de nosotros por un valladar terrible, la religión, y que, al último, concluirá. por separarse de nosotros. La colonización, para que no produzca un mal, ha de ser general y sin que exista ningún motivo de desunión en los mexicanos, porque de esta manera se cruzarán las razas y resultará un pueblo nuevo, robusto, rico y poderoso.

"Pero se nos dice, señor, que el establecimiento de la tolerancia religiosa producirá graves males en México. Veamos cuáles son esos males.

"Empezaremos por la más grave y la más torpe de las razones. ¡Se perderá la religión de nuestros padres! ¿Y qué católico puede formular tal pensamiento? Si es la verdadera religión la que profesamos, sacerdotes de Jesucristo, ¿por qué teméis? Y, si no es la verdadera, ¿por qué nos engañáis? ¡Cuándo la verdad ha temido la luz ni la discusión! ¡Cuándo la verdad ha sido recelosa y tímida! ¿No vais a buscar al salvaje, al incrédulo, para convertirlo a la verdad? ¿Pues por qué temeis que los incrédulos e impíos vengan aquí, puesto que aquí los podéis convertir? ¿Qué teméis, si defendéis la verdad? ¿Teméis que vuestros fieles sean débiles y se pierdan sus almas? ¿Y no estáis vosotros para reanimarlos en la fe? ¿No veis que vuestros hermanos de Francia y vuestros hermanos de los Estados Unidos, en medio de todas las creencias, sostienen la fe de sus creyentes y, en lugar de perder almas, conquistan nuevas todos los días? ¿No os acordáis que la religión de Jesucristo nació en un país de paganos y que se levantó pura y hermosa en medio de las persecuciones que le hacían los sacerdotes del politeísmo y los emperadores que no podían tolerar las ideas de libertad que promulgaban los apóstoles del cristianismo? Además, señor, si los sacerdotes han cumplido con su deber, si los sacerdotes han llenado su santa misión, el pueblo debe conocer la religión que profesa y debe amarla porque la religión católica es bella y el que la creyó de corazón una vez, jamás la abandona.

"La unidad católica, señor, la comprendo por la unidad de pensamiento [794] de todos los fieles católicos; pero jamás porque haya hombres de otras creencias. En ese caso se hubiera perdido la unidad católica del mundo sólo porque hubiera habido hombres de otras creencias. En este momento, señor, sólo porque conozco personalmente al señor Castañeda, me puedo persuadir de que habla de buena fe.

"¡Se teme que se pierda la unidad católica! ¿Y no hay ya en México muchos protestantes? ¿Acaso está perdida la unidad católica porque haya pueblos de diversas creencias? Conservad a vuestros fieles en sus creencias y no os mezcléis en las demás que en nada se meten con vosotros.

"Se llega a decir, señor, que renacerán las idolatrías de nuestros indios; pero ésta es la más grande acusación contra nuestro clero. ¡Conque en 300 años no han convertido a la raza indígena! ¡Conque después de que 300 años han enriquecido los indígenas al clero, el clero ha descuidado la ilustración y la enseñanza de los indios! *(Toses.)* ¡Conque es verdad que los indios son

idólatras! ¡Eterna vergüenza, baldón para los hombres que en tanto tiempo han descuidado sus deberes y han abandonado la educación religiosa del pueblo! ¡Eterno baldón, señor, para los hombres que no han visto en el sacerdocio más que un medio de enriquecerse y pasar una vida de placeres y de holgura! *(Rumores.)*

"El pueblo no está dispuesto a la reforma. Señor, mientras el clero no obedezca las leyes del gobierno, mientras al clero no se le obligue a cumplir con sus deberes sociales, el pueblo no estará preparado a ninguna reforma porque el clero se opondrá a todas. Nuestro pueblo no es intolerante, señor, pero el clero sí quiere conservar sus prerrogativas y por eso quiere echarnos encima al pueblo. Pero, ¿por qué se opone el clero?

"Se opone porque la historia del clero mexicano es la historia del clero católico de todo el mundo. Se opone porque el clero quiere conservar siempre todas sus prerrogativas de clase privilegiada, del cuerpo más rico de la nación, del cuerpo que influye directamente en los gobiernos. Se opone, señor, porque el clero de México, como los otros cleros católicos, han querido dominar a los reyes e imperantes, aunando sus intereses con ellos. Porque desde Constantino, elevado al trono por los católicos, entre el clero, los déspotas y las aristocracias han tenido por norma el *do ut des, facio ut facias.* Porque los Papas y el clero han cuidado más de lo temporal que de lo eterno. Si los Papas no hubieran comerciado con los sacramentos *(rumor)*, si los Papas no hubieran querido gobernar temporalmente el mundo, no existiría hoy el protestantismo, no existiría hoy la iglesia británica, no existirían hoy las innumerables sectas que de éstas han nacido. [795]

"Tan cierto es esto, señor, que los gobiernos han tenido que atacar hace muchos años el poder del clero. Desde Lutero, hombre de inteligencia que se oponía a los avances de los Papas, los avances del clero han sido cortados por los poderes temporales. En 1537 en Suecia; en 1536 en Dinamarca, ha sido necesario quitar la riqueza al clero; después Enrique VIII en Inglaterra; José II en Austria, Leopoldo en Toscana; Federico II en Sicilia y Catalina II en Rusia, han atacado por necesidad al clero, después los jesuitas y después la revolución francesa, la España, etc. Perdonadme, señor, si cargo las tintas sobre el clero, pero creo que el clero es el único que se opone a la reforma. *(Rumores.)*

"El clero no solamente quiere conservar su poder temporal, sino también su vida corrompida, sus inmorales costumbres. Porque la competencia del clero purifica sus costumbres. Por eso, señor, el clero italiano, el español y el mexicano son los cleros más corrompidos del mundo, y el francés, de la revolución de 89 para acá, el más morigerado de todos.

"El único medio de que nuestro clero se ilustre y cumpla con su santa misión es el que tengan clérigos de otras sectas que hagan avergonzar a nuestro clero. Sólo entonces, si de veras aman su religión, estudiarán e ilustrarán al pueblo para librarlo del contagio con que nos amenaza. Se nos proponen, señor, para evitar los males con que se nos amenaza, dos medidas. Primera: suprimir el artículo de la materia en el pacto fundamental; segunda: facultar a los estados para que sancionen la tolerancia de cultos.

"La primera, señor, perdónenme sus autores, es una verdadera superchería, porque, aunque nada diga la Constitución, siendo un hecho legal y de costumbre sancionada ya la intolerancia, aunque callemos queda preexistente lo antes establecido. ¿Hay uno solo que crea que hoy hay la tolerancia religiosa? Y, sin embargo, señor, ningún código fundamental establece la intolerancia, el Plan de Ayutla nada dice, tampoco el Estatuto Orgánico.

El clero, por otra parte, no queda contento, porque mientras no se sancione su pleno y libre poder sobre el pueblo, no queda satisfecho. El clero vería atacadas sus prerrogativas y será tan implacable contra la supresión como contra el artículo 15 que discutimos. La supresión es, pues, señor, el medio mejor de no establecer nada y de levantar la polvareda en nuestra contra.

"La segunda medida, señor, es decir, la facultad para establecer la tolerancia a los estados, es nociva, es esencialmente perniciosa. Los estados que adoptarán las reformas serán los fronterizos, porque el roce de poblaciones protestantes los han obligado a ser tolerantes, y, entre parén- [796] tesis, señor, ¡cómo el obispo de Nuevo León no prohibe a sus fieles el comercio con los herejes! Decía yo, señor, que adoptarían los fronterizos la reforma. Entonces la población extranjera se iría a aquellos estados y dentro de pocos años esos países resultarían tan heterogéneos respecto de nosotros que de seguro vendría la escisión de ellos del resto de la República. Tendríamos, señor, la misma historia de Texas. Este proyecto es tan malo como el de la zona libre de don Fernando Ramírez.

"No nos queda, señor, más remedio, que arrostrar la cuestión francamente. No estoy por la redacción de la comisión porque veo que no se previene a la autoridad el deber de proteger, sino sólo la obligación de nó atacar. Ya es tiempo, señor, de que el partido progresista de México fije definitivamente su programa, y éste no puede darse sin la base primordial de la libertad de cultos. Ya es tiempo, señor, de arrostrar todos los peligros para conquistar la verdadera libertad. La lucha no es contra el pueblo, sino por el pueblo; contra los bastardos intereses del clero. Luchemos y triunfemos, éstas no son cuestiones de raciocinio, porque el principio está sancionado por todo el mundo. La cuestión es de valor, la cuestión es de corazón: tengamos valor, tengamos energía y el partido progresista triunfará de los retrógrados y conservadores. No olvidemos, señor, que todos los manejos del clero no han podido recoger más que algunos cientos de firmas contra la reforma, y no olvidemos que hay representaciones de esas que terminantemente dicen que intervino el cura del lugar. El clero tiene mala causa y tiene que unirse para que le sostenga al partido conservador, demasiado odiado de los mexicanos.

"Nosotros no tenemos derecho de prohibir a nadie que adore a Dios según sus creencias; nosotros no tenemos ningún derecho a intervenir en la conciencia de los habitantes de la República y sí tenemos el deber de proteger la libertad de todos los hombres, siempre que no perjudique a la libertad de los otros hombres. Necesitamos traer a la República colonos europeos industriosos y trabajadores dándoles todos los elementos de felicidad que necesitan para radicarse en el país, y, por consecuencia, permitiéndoles la libertad de conciencia. Por conquistar tales principios, tales bienes, debemos arrostrar con todo y luchar con todo. Hagamos entender al clero que, como decía Napoleón el Grande: 'La fuerza de los ministros del culto reside en las exhortaciones del púlpito, en la confesión. Los esbirros y las prisiones no deben ser los medios de restablecer las prácticas religiosas.'

"Representantes del pueblo, hemos sido llamados aquí, no para defender intereses bastardos ni para escudarnos con nuestro miedo, sino para [797] procurar el bien y la felicidad del pueblo. Decía Merino que con doce hombres como él eran capaces de trastornar el mundo: eso es verdad, algunos hombres de valor, de energía y de entusiasmo que arrostren por todos los peligros, son capaces de trastornar la faz de un pueblo.'

"Si somos verdaderos liberales, sancionemos el primero de los derechos, la libertad de conciencia, y el primero de los deberes de la autoridad."

El señor CASTILLO VELASCO dijo lo siguiente:

"Educado en el seno de una familia cristiana, de la cual recibí siempre ejemplos de virtud tan sólida como sencilla, no puedo nunca considerar una cuestión religiosa sin recordar los tranquilos días de mi infancia, en que, cubriéndome con sus caricias, me enseñaba mi padre a leer en los Libros Sagrados. En ellos aprendí esos conceptos de infinita ternura que son la esencia del cristianismo, "amaos los unos a los otros; no hagas a otro lo que no quieras para ti", y desde entonces germinaron en mi corazón las ideas democráticas. Después, cuando mi razón comenzó a desarrollarse, esas máximas santas decidieron de mis opiniones en política. Comprendí y amé al pueblo como a mi hermano; comprendí la esencia de la democracia, y en asuntos religiosos fui tolerante.

"¿Por qué?, porque es imposible obedecer ese precepto "amaos los unos a los otros," si hemos de proscribir a todos los que no ejerzan nuestro culto, porque sería injusto decretar esa proscripción cuando para nosotros y para nuestro culto exigimos la más amplia libertad y su inviolable respeto.

"¿Con qué derecho hemos de prohibir a esos hombres, a quienes Dios nos manda amar, que vengan a vivir bajo nuestro hermoso cielo y a gozar de las riquezas de nuestro suelo? ¿Con qué derecho los hemos de proscribir, haciéndonos más severos que el mismo Dios, si él les concede todos sus dones? ¿Cómo, si él consiente que vivamos nosotros, sepulcros blanqueados, llenos de pecado y maldad, nos hemos de erigir en censores de la divinidad misma, fulminando anatemas para todo el que no ejerza el culto que nosotros ejercemos?

"Sin la libertad que proclama el artículo que se discute, señores, el templo se convierte en un lugar de hipocresía adonde el hombre concurre por obedecer un precepto y no para tributar a Dios su culto. Para amar es preciso ser libre: el amor y la coacción producen un absurdo...

"Pero yo entiendo que es una equivocación creer que el pueblo repugna la tolerancia y que no es tampoco exacto que la repugne el clero. La Iglesia cristiana es por esencia tolerante, porque la base de su dogma es [798] el amor al prójimo, porque sus armas son la convicción y el ejemplo. ¿Ni cómo ha de pretender ahora la intolerancia, si en sus primitivos tiempos, cuando era perseguida, reclamaba que se la tolerase como uno de los derechos naturales que no se le podían negar?

"Y es necesario que sea tolerante para que pueda existir la división entre el poder espiritual y el temporal; para que aquél no se ingiera en éste, ni éste en aquél, para evitar, en fin, los males que a la Iglesia y al Estado ha de producir en lo sucesivo, como ha producido ya la confusión, la mezcla de ambos poderes. Por su propio interés, ya que no por seguir el espíritu del Evangelio, tiene que ser el clero tolerante...

"Pero yo no debo difundirme en este género de razonamiento, porque el señor Gamboa, aunque pidió la palabra en contra del artículo, acaba de defender la tolerancia de cultos entera y brillantemente. Así es que paso a otras consideraciones que son las que en mi juicio deben fijar la decisión del Congreso.

"El artículo que se discute no entraña una cuestión verdaderamente religiosa, sino una cuestión mera y esencialmente social y política. Se trata de los derechos del hombre, y la libertad de cultos es uno de esos derechos, que en vano se dice que son varios cuando el derecho es uno solo y varias las

garantías que se le conceden para su desarrollo y ejercicio. ¿Qué son la propiedad y la seguridad, sino garantías de la libertad? ¿Qué es el derecho privativo esencial del hombre? ¿Y cómo puede concebirse la libertad, si se le mutila, si se le limita en lo que más afecta al hombre, en su creencia religiosa, en su culto a la divinidad?

"Nosotros, señores, somos representantes del pueblo mexicano, pero indirectamente; remotamente lo somos también de la humanidad, porque nuestro pueblo forma parte de ella, porque este pueblo se encamina, como todos, a la unidad social y a esa unidad religiosa que tanto defienden los partidarios de la intolerancia. ¿Con qué autoridad, pues, hemos de limitar la libertad del hombre, si no le pertenece solamente a los mexicanos sino a todos los hombres, sean de la nación que fueren?

"Acabo de decir que esta cuestión no es una cuestión religiosa. Nadie quiere privar al pueblo mexicano de sus creencias ni de su culto; nadie tampoco podrá corregirlo porque la conciencia está fuera de la ley y el culto es la expresión de la conciencia. El artículo que se discute no dice: "establézcanse cultos", sino simple y sencillamente que no se prohiban los que en lo sucesivo se quieran establecer. Ese artículo, pues, no pretende ejercer la tiranía en las antiguas creencias del pueblo; pero tampoco quiere que se ejerza en la conciencia de los que no la profesan. No hay que asustarse, señores, con la idea de la tolerancia de cultos, porque es [799] muy probable que por mucho tiempo todavía no los veamos públicos entre nosotros. Ni haya tampoco miedo de que la religión de nuestros padres se pierda, porque la conservan y la defienden nuestras madres y nuestras esposas, nuestras hijas y nuestras hermanas; porque la defiende el bello sexo, esa encantadora mitad del género humano que tanta influencia ejerce en los pueblos y en los hombres. Yo suplico al Congreso que note que los defensores del artículo no queremos que se ataque la religión del pueblo y que los señores que han tomado la palabra en contra no han combatido el principio de la tolerancia.

"Ella verá, y ésta es otra de las consideraciones políticas que deben tenerse presentes en el debate, un medio de atraer la inmigración a nuestro país, la cual será el remedio de casi todos nuestros males sociales. Ciertamente convengo en que este solo medio no es suficiente para lograr su objeto, como se dice para combatir el artículo que nos ocupa, porque la inmigración necesita, para realizarse, de la seguridad en las personas y en los intereses y de la paz en nuestra República; pero es también preciso confesar que ninguna de estas garantías puede dar el Congreso, que es únicamente constituyente, que ellas son hoy meramente administrativas, y que, por lo mismo, esta augusta asamblea, al decretar la tolerancia de cultos, hace en esta línea cuanto puede hacer por el bien y la felicidad del pueblo que se ha dignado elevarnos a la categoría de sus representantes y poner en nuestras manos su porvenir y su bienestar.

"Yo no me cansaré de repetir que la cuestión que nos ocupa no debe ser religiosa más que en la apariencia. Ella es puramente política, y yo deseo vivamente que el Congreso y el pueblo se convenzan de que ni remotamente ha pensado la comisión, a la cual tengo la honra de pertenecer, en atacar las creencias ni el culto católico. Lejos de eso procura asegurarlo, y asegurarlo de una manera firme y estable, como lo es la libertad humana, que jamás perece por rudos que sean los ataques con que se le combata. Así es que ruego nuevamente al Soberano Congreso que considere la cuestión bajo el aspecto que voy a presentar.

"En los países intolerantes, en los países donde hay exclusivismo de cultos, el clero es una potencia y cada sacerdote un funcionario público, influente y absolutamente irresponsable. ¿Conviene a nuestra patria que haya en ella la mitad, por lo menos, de sus funcionarios públicos, sin la más absoluta irresponsabilidad, supuesto que ellos quieren que sea sólo ante Dios y no ante la sociedad? ¿Conviene al país que la mitad de sus funcionarios públicos se elijan por sí solos, sin intervención del pueblo ni de la autoridad, y ejerzan sus funciones, sin leyes que las designen, que las [800] normen y que las limiten? ¿Conviene al pueblo estar entregado sin garantías, sin derecho para reclamar nunca a un funcionario público, sea cual fuere su categoría y su mérito? Creo que nadie se atreverá a decir que sí, a lo menos en este siglo y en este lugar.

"Pues para evitar los males que produciría esa irresponsabilidad es preciso decretar la tolerancia como lo expresa el artículo que se discute. Desde el momento en que la Constitución no decrete la intolerancia y el exclusivismo religioso, el clero habrá dejado de ser una potencia y el sacerdote un funcionario público. El uno y el otro serán influyentes; pero habrán de serlo por su virtud y por su talento o por sus riquezas, y así lo son todos los ciudadanos. ¿No sería más atentatoria para la creencia religiosa, en concepto de los que creen o fingen creer que se le ataca en el artículo que se discute, poner la mano sobre ella y señalarle límites y decretar responsabilidades para su clero? He aquí, pues, por qué debe aprobarse el artículo, que tan infundadamente se ha creído que va a destruir la religión del pueblo, esa religión que todos hemos proclamado como la única santa, la única legítima, la única que concede al hombre su libertad... Respetuosamente pido al Congreso que se convenza de que no componemos aquí un concilio que va a decidir de la verdad de la religión católica y que se digne considerar la cuestión en el punto de vista en que acabo de presentarla.

"Me veo en la necesidad de concluir porque el Sr. Gamboa ha expuesto gran número de las razones que deseaba yo explicar en esta discusión, y sería fastidioso repetirlas. Así es que solamente ruego a los señores diputados que hagan uso de la palabra que expresen en el curso del debate, para que el pueblo lo comprenda, que el Congreso no ataca su religión, sino que defiende y proclama su libertad; pero la libertad completa, tal como nos la concede ese Dios cuya protección imploramos, y cuya Providencia es la única que nos puede salvar en la difícil situación en que nos encontramos."

El señor ZARCO dijo lo que sigue:

"Cuando nuestros enemigos han dado a este debate más importancia de la que realmente tiene, y cuando están pendientes de nuestras palabras para interpretarlas maliciosamente y pintarnos como enemigos de la religión católica, como una turba desorganizadora de herejes, de deístas y de ateos, debemos hablar aquí el lenguaje del corazón, debemos expresarnos con la mayor sinceridad, sin disimular ninguno de nuestros sentimientos. La calumnia es la única arma que contra nosotros emplean nuestros enemigos y, si nos atacan, no es por lo que valemos, sino porque nos consideran como defensores de la libertad. [801]

"Ya que en este recinto, que no es un templo, ni un santuario, ya que aquí donde sólo debemos ocuparnos de los intereses temporales del pueblo, varios señores diputados han creído conveniente exponer cuáles son sus convicciones religiosas, séame permitido también hacer mi profesión de fe. Soy católico apostólico romano y me jacto de serlo, tengo fe en Dios, encuentro la

fuente de todo consuelo en las verdades augustas de la revelación y no puedo concebir no sólo a un ateo, pero ni siquiera a un deísta. El sentimiento religioso es inherente al hombre. La aspiración a otra vida mejor está en lo más íntimo del corazón.

"Los que aquí venimos a decir que somos católicos lo somos en efecto; si no lo fuéramos, tendríamos valor de decirlo. ¿Para qué habíamos de engañar a la sociedad, al pueblo, a nuestras familias? Sí, señores, no puedo olvidar jamás que los labios de una madre querida me enseñaron las verdades del catolicismo, que tuve el ejemplo de la virtud en un padre venerable y que la religión, señores, con sus consuelos y con sus esperanzas, daba serenidad al hogar doméstico en los días de mi infancia.

"Si no tuviéramos fe en Dios, si no creyéramos en las palabras de Cristo, ¿cómo podríamos haber pasado por tantos sufrimientos y por tantos martirios? Cuando la tiranía más opresora pesaba sobre nuestro país, cuando los gobernantes eran verdugos, cuando no había ultraje que no cayera sobre este pueblo, sólo la fe en Dios pudo darnos aliento para sobrellevar tantas penas y tantas amarguras. Sí, en medio de todos nuestros males, nuestra esperanza estaba en el cielo, teníamos fe en el Dios, que protege la justicia y condena la iniquidad, en el Dios que hecho hombre conquistó con su sangre la emancipación del género humano.

"Y aun en la vida privada, en la vida puramente individual, ¿quién en esta época de duda y de escepticismo, de trastornos sociales y de vacilaciones, no se siente a veces agobiado por el infortunio?

"¿Quién mirando desvanecidas sus más bellas ilusiones, estrellándose ante lo imposible, recogiendo en todas partes crueles desengaños, quién sufriendo en su inteligencia y en lo más íntimo del alma no se siente con el corazón destrozado y no reputa la existencia como una carga pesada?

"Y entonces, de ¿dónde nos vienen fuerza y valor en medio de la duda y del tedio y del aislamiento moral para resignarnos a la vida como una prueba, para aceptar con resignación todos los dolores y cumplir nuestra misión en la tierra, misión que consiste en amar a todos los hombres como hermanos? Esta fuerza, este valor para sobrellevar la existencia, no nos vienen de un mundo que después de mil decepciones nos parece desierto, nos vienen de lo alto, nos vienen de la fe en Dios. [802]

"Después de estas sinceras palabras entro en la cuestión, no sin gran desconfianza. Cuando los señores Mata, Gamboa y Castillo Velasco han defendido tan brillantemente el artículo, confieso que vacilo al tener que impugnarlo.

"A riesgo de parecer impertinente pido que el artículo se divida en sus dos partes naturales, porque ellas son esencialmente distintas y no forman un pensamiento complexo. La primera promete que no se prohibirá el ejercicio de ningún culto y la segunda se ocupa de la protección a la religión católica sin que se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.

"En cuanto a la primera, diré que no acepto su redacción. Cuando se proclama, o más bien cuando se reconoce un principio, debe enunciarse de una manera franca y categórica, y no por medio de negaciones que traicionan la timidez y la vacilación.

"El artículo dice que no se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohiba o impida el ejercicio de ningún culto religioso. Hablar así, es no tener franqueza. Si en las facultades del poder legislativo no está el intervenir en asuntos religiosos, si ninguna autoridad con-

forme a la Constitución tiene que ver en estas materias, el artículo está de más, no conquista ningún principio, no merece figurar en la sección de derechos del hombre.

"Yo, aunque se diga que soy más avanzado que la comisión para proclamar que todos los habitantes de la República están en su derecho al adorar a Dios conforme a las inspiraciones de su conciencia, hubiera dicho: la República garantiza el libre ejercicio de todos los cultos *(rumores)*. Así, señores, se proclamaría el principio con valor y con claridad.

"La segunda parte asienta que la religión católica ha sido la exclusiva del pueblo mexicano, y se dice que esto sirve para consignar un hecho. Yo entiendo que las constituciones deben ser una colección de preceptos y no un registro de hechos. El hecho de que se trata no lo contradigo yo, lo contradice el clero, que hoy se queja de que gran parte de la sociedad vive en un completo indiferentismo religioso, y nos ha venido a instruir de que hay mexicanos idólatras. Luego sigue en el artículo la promesa de protección a la religión católica por medio de leyes justas y prudentes, en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional. ¿Qué significa esto, señores? ¿Qué han querido decir los señores de la comisión? ¿Cómo se entiende que puedan ser injustas e imprudentes las leyes que protejan a la religión católica? ¿Qué triste idea se tiene del catolicismo para creer que de protegerlo re- [803] sulten perjudicados los intereses del pueblo, conculcados los derechos de la soberanía nacional?

"Como católico, rechazo esa protección que se ofrece a la religión que profeso. El catolicismo, la revelación, la verdad eterna, no necesita de la protección de las potestades de la tierra, no necesita del favor de los reyes, ni de las repúblicas; por el contrario, la verdad católica es la que protege al género humano.

"Si ayer decía el señor Ramírez que la imprenta no necesita de ser protegida porque salió ya armada de manos de Gutenberg, con mucha más razón puede decirse esto del dogma del cristianismo. Su poder viene del cielo, no necesita del favor de los hombres. Desde que Cristo expiró en la cumbre del Calvario, el cristianismo es fuerte por sí mismo y la verdad cristiana va disipando todos los errores. ¿Quién protegió a los apóstoles? ¿Quién protegió a los mártires para darles fuerza en medio de sus tormentos?

"¡Protección al catolicismo sin perjudicar al pueblo, sin atacar la soberanía nacional! ¿Es acaso el catolicismo en toda su pureza enemigo de los pueblos, adversario de la libertad, instrumento de opresora dominación? No, por el contrario, el catolicismo no se mezcla en las formas de gobierno, se aviene a todos los sistemas políticos y la verdad cristiana es conforme con la república y con la democracia, porque la verdad cristiana proclama la libertad, la igualdad y la fraternidad de todos los hombres. Nada tiene, pues, que temer la soberanía del pueblo de parte de la religión católica.

"Si esta precaución se dirige al clero, la cosa cambia de aspecto, porque entre la religión y el clero hay una distancia inmensa, porque entre la religión y el clero yo contemplo un abismo profundo. *(Risas.)* Si se teme protegerlo, sobra razón, porque ha desnaturalizado la religión del Crucificado, porque se ha declarado enemigo de la libertad, porque ha acumulado tesoros empobreciendo al país, porque ha engañado a los pueblos, porque nos ha puesto las armas en la mano encendiendo luchas fratricidas, porque ahora lanza excomuniones traidoras como libelos, porque defiende el privilegio y el dinero, desentendiéndose de la verdad católica y profanando sacrílego la cátedra del Espíritu Santo. Si habláis de protección a esta clase, os sobra

razón para alarmaros, porque protegerla es proteger el fuero y el privilegio, el fanatismo y el retroceso, la ignorancia y la superstición, seguir esclavizando al pueblo y acabar con la soberanía nacional.

"Hablo de la mayoría del clero. En cuanto a los sacerdotes que com- [804] prenden su misión evangélica, para cumplirla con caridad y con amor, para seguir las huellas de su divino Maestro, les bastó siempre su fe y nunca necesitaron de protección.

"Si se proclama la libertad de conciencia, ante el legislador los cultos todos deben ser iguales; proteger a unos puede ser hostilizar a los demás.

"Yo no creo que la comisión haya querido establecer lo que se llama religión dominante, religión de Estado; yo no comprendo lo que quiere decir una religión oficial, una religión de pura ceremonia para el poder. Señores diputados, mirad lo que ha sido en otras partes la religión de Estado y horrorizaos. O la religión se mezcla en los negocios temporales, y entonces se establece el poder teocrático, o el Estado se mezcla en la religión, la pervierte, la hace instrumento de dominación y ataca la libertad de conciencia que queremos defender. Recordad lo que han sido los concordatos, recordad que el que celebró el emperador Napoleón con perjuicio del pueblo francés y sin más mira que verse ungido por las manos del Pontífice ha sido juzgado por escritores católicos como una verdadera simonía, como un tráfico indigno entre el poder civil y el poder espiritual. Mirad el concordato que para oprobio de la Austria acaba de celebrar el emperador Francisco José, y veréis otra degradación vergonzosa: el clero se hace dueño del gobierno estableciendo la previa censura, arrogándose la inspección de la enseñanza, impidiendo la libertad de la prensa, y da sus bendiciones en cambio de las bayonetas que apuntalan el trono pontificio. Ésta es la religión de Estado.

"Como creo que el catolicismo no necesita protección, como estoy seguro de que las verdades del cristianismo no dependen del capricho de los legisladores, como quiero por bien de mi país y por bien de la religión la completa independencia entre la Iglesia y el Estado, estoy en contra de la 2ª parte del artículo, y estoy en contra como católico que tiene fe en su religión y como ciudadano que anhela la libertad de su patria.

"Someto mis observaciones al juicio de los ilustrados miembros de la comisión. Ellos pesarán mis razones y acaso modificarán el artículo. Si no lo hacen, fío demasiado en sus luces y en su patriotismo y votaré la reforma que nos proponen porque siempre estoy dispuesto a seguir al que dé un paso en la senda del progreso.

"Después de haber impugnado el artículo, cumple a mi conciencia entrar de lleno en la gran cuestión de la libertad religiosa. Ella ha sido y es todavía el arma favorita de nuestros adversarios, y esta reforma social ha sido combatida hasta ahora por los que confunden la religión con los intereses mundanales. [805]

"Veamos cuales son las objeciones que obran en contra de la voluntad nacional. ¿Cómo conocer esta voluntad? ¿La expresan las representaciones que hace días estamos recibiendo? No, porque en muchas de ellas se confiesa con indecible candor que los vecinos las firman excitados por el señor cura párroco. *Sancta simplicitas! (Risas.)*

"En otras hay tanta erudición, tantas disertaciones, tanto laberinto de citas teológicas, como en la de Morelia, por ejemplo, que escuchamos ayer, que no es temerario pensar que algo ha valido la influencia y acaso la pluma del Illmo. señor don Clemente de Jesús Munguía, dignísimo obispo de aquella diócesis. Pero hay otras a que se da mucho valor: las de las señoras de esta

capital, entre las que hay firmas muy respetables por la virtud, por la posición, por el nombre distinguido de muchas de las que se han declarado enemigas de la libertad religiosa... No encontrando el clero bastante apoyo en los hombres, lo ha ido a buscar en las mujeres. A unas les ha arrancado sus firmas por sorpresa, a otras por condescendencia, a algunas tal vez por vanidad, y a todas engañándolas, haciéndoles creer que la religión estaba en peligro, contándoles que íbamos a levantar templos de Venus en la plaza, a restablecer los sacrificios humanos a Huitzilopochtli, a establecer la poligamia, a disolver el matrimonio. *(Risas.)* ¡Pobres señoras!, con razón se alarmaron, no quisieron ser abandonadas por sus maridos, ni vivir en el enjambre de las nuevas esposas, ni ser inmoladas en la piedra de los sacrificios, ni que sus hijas fueran presa de los mahometanos. *(Risas)* Por lo demás ¿qué importa a las mujeres las cuestiones de la libertad religiosa? Viviendo en el hogar doméstico, siendo el ornato de sus familias, formando el corazón de sus hijos, ¿qué tienen que ver con las cuestiones que agitan a la sociedad?

"Hemos visto cómo se han hecho estas representaciones, y por tanto ellas no son las expresión de la voluntad nacional. En nuestras credenciales no hay ningún mandato imperativo acerca de esta cuestión: los electores bien nos conocían, no nos han dado instrucciones, se han fiado en nuestra conciencia, y el pueblo espera como suya nuestra resolución. Aquí estamos algunos hombres nuevos; pero nuestras opiniones no eran un misterio para nadie, y, al formar el pueblo esta asamblea, cuya mayoría es de progresistas, es claro que quiso lo que nosotros queremos, pues de lo contrario, no nos veríamos en este lugar. Creo que con esta observación queda contestado el más fuerte argumento del señor Castañeda.

"Entre las representaciones hay una, que me ha llamado mucho la atención, la del Illmo. señor obispo de Oaxaca, que nos viene diciendo que en aquellos pueblos hay marcadas tendencias a la idolatría y gran riesgo de que se restablezcan todas sus prácticas. ¡Y la unidad religiosa! No so- [806] mos nosotros los que la vamos a destruir, sino el clero el que no la ha sabido establecer en más de trescientos años. Yo creo que el señor obispo se equivoca; pero convengo con su Sría. Illma. en que no hay unidad religiosa en un país en que gracias a la indolencia del clero millares de hombres ignoran las verdades de la religión y donde hay multitud de extranjeros que profesan religiones protestantes.

"Pero argumentos de esta clase se han oído aquí de parte de una persona más respetable, de una persona en quien nadie puede suponer ni sombra de mala fe, ni mucho menos de fanatismo, de parte, en fin, del señor don Luis de la Rosa, actual ministro de Relaciones. Su señoría ha venido también a defender la unidad religiosa diciéndonos que perderemos este bien inestimable cuando se pueblen nuestras fronteras y que el gobierno, una vez proclamada la libertad de conciencia, no podrá enviar misioneros que lleven a las tribus bárbaras la luz del Evangelio. Cuando las fronteras lo que necesitan es población, ¿querrá el señor ministro que conservemos nuestra unidad religiosa dejando talar nuestros estados y consintiendo que nuestros hermanos mueran día a día bajo el hacha del salvaje? Por nuestra intolerancia perdimos a Texas, perdimos la Alta California, perdimos la Mesilla, y, si no admitimos la colonización que nos conviene, tal vez perderemos nuestra nacionalidad y nuestra independencia, salvando lo que se llama la unidad religiosa. Si no van misioneros a las fronteras, no es nuestra la culpa, el señor La Rosa sabe muy bien que hace muchos años que esto es imposible, porque los frailes no quieren ir, porque, lo mismo que los soldados, se amontonan en

las capitales sin decidirse a atravesar el desierto a pasar algunos trabajos. Hay misiones en Texcoco, en Toluca, en Tulancingo; pero, si se trata de las fronteras, ya es otra cosa, los sacerdotes vacilan. No se nos atribuya, pues, un mal de que sólo el clero es culpable y cuya resistencia no han podido vencer los gobiernos más liberales. El señor La Rosa, partidario antes de la tolerancia, se hace hoy su adversario porque ha visto los Estados Unidos. Esto me recuerda que otro liberal distinguido, el señor don Manuel Crescencio Rejón, después de haber visitado las repúblicas de Sud América, porque vio lo que había visto antes, dos o tres pronunciamientos, venía sosteniendo que las naciones hispanoamericanas no podían gobernarse sin apelar a instituciones monárquicas. Cuando se tiene fe, cuando se profesa un principio, es menester aceptar las reformas sin detenerse ante pequeños inconvenientes. No he tenido la fortuna de visitar los Estados Unidos; pero he conocido americanos católicos más observantes que muchos mexicanos; pero sé que en ese país hay orden, moralidad, buenas costumbres, se respeta a la mujer, se venera la familia y el hogar [807] doméstico no es profanado por audaces libertinos; contemplo la prosperidad creciente de ese pueblo, que no existiría sin la libertad religiosa, y esto me hace no temer para mi país los resultados de la libertad de conciencia.

"Me es doloroso tener que impugnar las ideas del señor de la Rosa, a quien he merecido el honor de que me dispense su amistad. Sé que por esto algunos me acusan de ingratitud. No, yo debo mucho al señor de la Rosa, yo le agradezco todos sus favores, yo lo respeto y lo estimo siempre, yo creo haberle demostrado que soy su amigo y he sido su admirador; pero en este puesto, señores, que es de verdadero martirio, tengo el deber de expresar sinceramente mis opiniones, que son tan sinceras, tan independientes, como las del señor de la Rosa.

"Se ha dicho mucho en esta asamblea que somos hijos del pueblo, sirvientes del pueblo, y que no debemos erigirnos en tutores del pueblo, para inferir de aquí que en la cuestión que hoy se debate debemos retroceder ante la primera dificultad, ante la amenaza de una sacristía, ante la maldición de una vieja, ante el silbido de un hombre que venga a las galerías. Se quiere, pues, que capitulemos con las preocupaciones del vulgo, que no emprendamos ninguna reforma, que, débiles y asustadizos, dejemos que el clero siga gobernando con manos postizas. Y para esto se invoca la voluntad del pueblo y se olvida que los legisladores deben ser superiores a su época, que desde Moisés hasta Pedro el Grande y hasta el primer congreso americano, los reformadores, los fundadores de naciones, han encontrado resistencias que vencer:

"No legislamos para las preocupaciones españolas, legislamos para el porvenir; nuestra misión es poner al pueblo mexicano en la vía del progreso, encaminarlo al glorioso destino que le reserva la Providencia. No seamos como esos legisladores que capitulan con lo pasado, que no dejan huella, que transigen con todo género de abusos. ¿Qué nos importa lo que hicieron los congresos de 47, de 45, de 35 y todos los demás? Transigieron y capitularon. La dictadura fue siempre estéril gracias a esa humillación, a lo que hoy se llama voluntad del pueblo y no es más que ignorancia o preocupación del vulgo o arterías de ciertas clases. Hemos permanecido estacionarios, hemos mantenido las alcabalas, los pasaportes, las cartas de seguridad, las prohibiciones, los peajes, el mal estado de la propiedad, y hemos por fin, enclavado al pueblo, prohibiendo todo movimiento, reprimiendo todo progreso. ¿Y quiénes hablan hoy de la voluntad del pueblo? Los que lo vejaron y escarnecieron,

los que fueron verdugos en tiempo de Santa-Anna, los que hollaron todo derecho, los que profanaron toda libertad... [808]

"Hay mucho desorden en mis ideas, porque se me agolpan y no he tenido tiempo de prepararme antes de la discusión.

"La unidad religiosa, por precepto legal, la unidad religiosa de real orden, ¿qué ventajas produce esto?, ni siquiera es posible.

"Yo seré católico, quiéralo o no la Constitución, quiéranlo o no los congresos y los gobiernos. Si fuerais una asamblea de calvinistas o luteranos y decretárais el exclusivismo de vuestra secta, yo seguiría siendo católico y me reiría de vosotros, y, si me prohibíais el ejercicio de mi culto, si me arrancabais los consuelos de mi religión, si no me dejabais orar en mi templo y elevar mis plegarias a la divinidad, mi conciencia se sublevaría contra vosotros y os vería como a tiranos que profanabais la libertad de mi pensamiento, y vuestra unidad religiosa sería una impostura, sería una farsa, porque yo sería disidente.

"La unidad religiosa establecida con el rigor de la ley es una iniquidad. El emperador Carlos V estuvo mucho tiempo vacilante entre si sería católico o protestante; creyó al fin que le convenía ponerse al lado del Papa contra la Reforma y estableció en sus dominios la unidad religiosa. Guerra, sangre, exterminio, fueron el fruto de esta unidad. Felipe II, el monstruo coronado, fortalece más la unidad religiosa y encomienda su guarda al Santo Oficio. La Inquisición vigila, espía, roba, confisca, asesina, quema a los hombres vivos para salvar la unidad religiosa. La Inquisición se vuelve un instrumento político. La Inquisición en España y en México, porque también aquí han muerto los hombres en la hoguera, no sólo persigue a los judíos y a los herejes, sino a los portugueses, por un espíritu de competencia comercial. Véanse los actos de fe de México, y se encontrará que muchas víctimas son de origen portugués. Se verá que no había herejes pobres, porque había confiscación de bienes, y se verán también horribles y repugnantes pormenores cuando se trata de mujeres que yo no quiero repetir porque ofendería el pudor y la decencia.

"La noble y generosa España debió su atraso, su ruina y su decadencia a la intolerancia religiosa. La expulsión de los judíos y de los moriscos, a su inhumanidad y a su barbarie, añadió la circunstancia de ser el más grande error económico, de perder grandes tesoros de civilización, y todo esto, señores, se hacía para salvar la unidad religiosa.

"¡La Italia! ¡Pobre Italia, tan ilustre como infortunada! Siempre víctima de la unidad religiosa que no ha dejado constituir una nacionalidad, que está fraccionada, dividida por el capricho de los Papas y de otros tiranos. Desde que el pontificado se apoderó del poder temporal no hay más que servidumbre, ruinas, desolación. En vano en todas las conmociones de Europa se agita la Italia como una de las arterias del mundo; [809] en vano derrama su sangre, en vano lucha contra todas las tiranías, de nada le sirve que ejércitos triunfantes le ofrezcan su libertad: Napoleón la sacrifica, y la última república francesa la sacrifica también para salvar el gobierno temporal del Papa. Al hablar del Papa, señores, diré que lo respeto como jefe de la Iglesia; pero como monarca, no es eso, como prefecto del Austria, como opresor de sus pueblos, si yo viviera en Roma... ¡yo sería conspirador!

"El Piamonte es la única esperanza de la Italia, porque el Piamonte es libre, porque el Piamonte, que nació a la libertad apenas en 1848, después de la brillante epopeya de Carlos Alberto, ha conquistado la libertad de la prensa, la libertad de la tribuna, la libertad de la enseñanza, la libertad de

la conciencia; porque aquel gobierno, aunque monárquico constitucional, puede servir de modelo a la verdadera democracia: no cuida de quimeras, respeta la libertad humana y no piensa en la unidad religiosa.

"Compárese el estado en que se encuentran los países intolerantes con los que gozan de libertad en materias religiosas, y no puede haber vacilaciones.

"Yo imploro de la asamblea constituyente que decrete la libertad de conciencia, sin lo que nada habríamos conquistado, y al implorarlo, señor, diré como el señor Prieto decía ayer, citando a otro poeta, que, si en esta cuestión hay abismos, no están delante de nosotros, los hemos dejado atrás" *(Estrepitosos aplausos.)*

El señor ARRIAGA comenzó por hacer una relación del origen del cristianismo y por manifestar que él había sido el autor del artículo a discusión; que sentía que el reglamento no permitiese que el público manifestase sus opiniones, porque de esta manera se le podría contestar, y mucho más lo sentía cuando se decía que había ciertas prevenciones contra los que defendiesen el artículo, porque así podría decirles *da, pero escucha.* Entrando después en materia, dijo que será de todo punto imposible que la sociedad sea libre si no se le conceden estas garantías; que al tratarse de la organización externa se trata de su culto, de su manifestación externa y de su principio social; que es imposible proclamar democracia dejando una religión dominante; que el derecho que consulta el artículo es un derecho absoluto y propio de todos los hombres y todos los pueblos, y el cual no puede tener taxativa; que precisamente por evitar los abusos del clero, lo ha puesto la comisión en esos términos; que este artículo es el mismo que se halla en la Constitución de los Estados-Unidos, aunque redactado de otra manera; que la comisión lo que ha querido es que lleguemos a conquistar el verdadero principio de la democracia popular pero que [810] si acaso por falta de redacción no está claro su sentido, pueden los señores diputados presentar otra, con tal que se consigne en ella el verdadero principio de la libertad de conciencia, el cual es necesario que tome en consideración el Congreso, aun cuando se hagan variaciones en su redacción; que no se tratan de cuestión de palabra sino de principios.*

30 DE JULIO DE 1856

Fue aprobada la credencial del señor don José Zetina, diputado por el estado de Yucatán, y para que prestara el juramento de estilo lo introdujeron los señores Arias y Baranda.

Se aprobó una proposición de los señores Arizcorreta, Díaz González y otros, a fin de que en la discusión del artículo 15 tomen parte todos los oradores que gusten sin que se limite su número.

El concurso que llenaba las galerías era mayor que el del día anterior; no faltaban agentes de los reaccionarios, y no pudieron, sin embargo, perturbar el orden, aunque recurrieron a una arma poderosísima arrojando al salón papeles impresos en que se leían estas palabras: *¡Viva el Romano Pontífice y el clero! ¡El pueblo no quiere la tolerancia! ¡Mueran los enemigos de la religión católica!*

Siguiendo el debate pendiente, el señor CORTÉS ESPARZA, empleando un estilo conciso, claro y sencillo, combatió el artículo. Difícil le pareció su po-

* Este extracto fue hecho por los taquígrafos del Congreso. [811]

sición, cuando todos los oradores, tanto los que están en pro como los que están en contra, están convencidos de que el Congreso tiene facultades para legislar en materia religiosa. Su señoría opinó en el seno de la comisión, y después al discutirse, el proyecto en lo general, que se omitiera todo el artículo relativo a religión, contrayendo así el compromiso de defender ahora sus opiniones.

No aspira a persuadir ni a convencer; desconfía de la fuerza de su palabra; pero tiene sí que rechazar con energía un cargo que se le ha dirigido.

Se ha dicho que la omisión era un medio de transigir; pero esto no es cierto, exclama "yo no transijo jamás cuando se trata de mis opiniones; yo no transigiré nunca con los enemigos de la libertad y de la República. Yo creo que el Congreso no tiene autoridad para legislar en estas materias, y [811] que legislar prohibiendo, permitiendo o tolerando ciertos cultos, es una usurpación de facultades que no nos competen, y empeñarse en que la Constitución no tenga la homogeneidad que debe tener, haciendo que se ocupe de materias disímbolas. La Constitución debe arreglar las relaciones del pueblo con el gobierno, sin intervenir en nada en las relaciones del hombre con Dios, porque la asamblea constituyente no tiene una misión especial como la que recibieron los apóstoles en el cenáculo. Yo, a lo menos, no he sentido el soplo de esta inspiración. Si decretáramos, por ejemplo, que para celebrar el 13 de agosto como glorioso aniversario de la ruina de la tiranía, los ciudadanos todos tuvieran que oír misa, nuestro decreto sería una cosa enteramente ridícula. Creer que podemos legislar en materias religiosas es creer que podemos imponer una religión exclusiva a los pueblos; que estamos llamados para juzgar y elegir entre todos los cultos para decidirnos por el que nos parezca mejor, y decretar, si así lo creemos conveniente, la religión hebrea o cualquiera otra.

"Al hablar así, no se crea que soy indiferente en materias de religión. Ya que como ayer notaba el señor Zarco, todos los diputados hacen su profesión de fe, yo declaro que soy católico apostólico romano; que veo en el catolicismo la luz de la verdad, y que amo a Cristo, como dice Lamartine, porque trajo al mundo la religión más pura, la más bella, la más consoladora. Pero creo también que la ley no puede hacer una religión; que la ley no puede mezclarse en estas materias sin hacer hipócritas, porque la religión es un sentimiento que nace del corazón.

"Cuando el hombre considera que no se debe su propia existencia, sino que ella con todos sus goces es un don del Ser Supremo, nace en lo íntimo del alma el sentimiento de la gratitud, he aquí el origen de la religión; hay una necesidad de que esta gratitud se traduzca por medio de adoraciones, he aquí el origen del culto. Pero ni esta gratitud ni esta adoración pueden determinarse por medio de la ley.

"Uno de los órganos de la comisión ha sostenido la necesidad del artículo para librarse de la nota de ateos. Este cargo pueril no merecía consideración, hubiera quedado desvanecido por las sinceras y espontáneas protestas que de sus sentimientos religiosos han hecho aquí los señores diputados.

"Bien sabe el mundo que este pueblo no es ateo. El catolicismo que es su religión, el catolicismo que es la verdad eterna, no puede perecer porque le falte el débil, el miserable apoyo de una constitución humana."

Defiende en seguida la libertad de conciencia, diciendo como Lamartine, que en esta cuestión todos los hombres pueden decir: "yo imploro contigo, pero no como tú". [812]

Reconoce que la libertad de conciencia es el más precioso de los derechos del hombre; pero cree que este derecho no necesita por su propia esencia del amparo de la Constitución, como no se necesita decir que el hombre tiene derecho a la luz del día. Si estuviéramos en épocas tenebrosas en que los hombres perseguían a los que profesaban distintas creencias, el artículo sería una necesidad; pero no lo es ahora, porque la civilización se ha extendido por el mundo entero, venciendo los errores y las preocupaciones.

Refuta el argumento de la comisión sobre que el artículo es necesario para no perder la esperanza del arreglo del clero, diciendo que no porque se omita el artículo el clero dejará de ser súbdito del gobierno, y que a las necesidades del pueblo en materias religiosas se podrá atender por medio de concordatos.

Concluye pidiendo que la comisión retire el artículo y que, en caso contrario, el Congreso lo declare sin lugar a votar, disponiendo que no vuelva a la comisión.

El señor González Páez, después de un modesto exordio, y creyendo la cuestión ya bastante dilucidada, se limita al examen de estos dos puntos. ¿Es conveniente la libertad de conciencia? ¿Deberá decretarse en la Constitución? Desde el momento en que haya en México libertad de cultos, el exceso de la población europea vendrá a nuestras costas trayéndonos su industria, sus hábitos, su amor al trabajo que falta entre nosotros, y con todo esto se afirmará la unidad nacional, se acabará la vagancia y se consolidará nuestro gobierno, cesando nuestras continuas revueltas.

Se dice que si los extranjeros no vienen a México es por falta de garantías, porque están expuestos a la expropiación y al asesinato en nuestros caminos, y que la tolerancia va a hundir al país en un abismo, porque muchos abandonarán el catolicismo. Cuando haya más población, cuando haya más tráfico, habrá más seguridad en los caminos. Los que temen que los mexicanos abandonen su religión nó conocen a este pueblo, no lo defienden, lo insultan cobardemente. El orador entra en otras consideraciones y concluye declarándose en pro de todo el artículo.

El señor Prieto se pone en pie, se oyen en las galerías rumores y ceceos, que son después la introducción obligada de todos los discursos, y, restablecido el silencio, el orador lee lo siguiente:

"¿Necesitaré apelar a los recursos de la oratoria para obtener la indulgencia de un auditorio tan ilustrado? La indulgencia en estos momentos es la generosidad del silencio, y yo por mí espero que aun mis adversarios en opiniones me la concedan, siquiera porque no se diga que entraron en [813] la liza como alevosos, cuando los esperábamos en pie y con la frente descubierta.

"Al entrar en esta cuestión quisiera que, a semejanza de los paganos, antes de penetrar en sus templos, purificáramos nuestros espíritus, nos laváramos de las pasiones bastardas y tratáramos con fe y con íntimo recogimiento uno de esos problemas esenciales, por desgracia denaturalizados al atravesar la corriente impura de la tradición colonial y del fanatismo.

"Del fanatismo, que responde al grito íntimo de la reforma, que es la demanda de salvación en medio de la sociedad que se disuelve y se hunde, desheredada de su nacionalidad querida.

"¡Anatema a los impíos, odio a los blasfemos!

" *La reforma dice:*

"Quiero elevar la dignidad de esas tribus, para que sean pueblo; quiero que el siglo de la civilización y del cristianismo no se afrente entre nosotros

por el agio del hombre con el sudor y la sangre de su hermano; quiero que el trabajo sea un elemento moralizador y un título de gloria, no una condenación a la ignominia, no una retrogradación a la bárbara esclavitud.

"El interés del amo y el fanatismo replican:

"¡¡Socialistas!! ¡Hombres disolventes que aniquiláis la propiedad! demagogos! Es un deber vuestro exterminio, es una necesidad salvadora la proscripción de esas doctrinas.

"Y la reforma:

"¿Pueden tener intereses comunes con nosotros esos hombres de que somos verdugos? ¿Pueden amar la tierra esos hombres que la ven como la bestia a la noria a que se le ata? ¿Pueden amarla cuando no da asilo ni a sus huesos sino pasando por una gabela que hace del templo un garita y del sagrado recinto de la muerte una aduana? *(¡Bien!)*

"Y el fanatismo:

"¡Viva la religión! ¡Mueran los impíos! ¡Anatema a los que derriban los altares! ¡Odio a los que expulsan a Dios del tabernáculo y a la creencia de los corazones! Proscriptas nuestras divinidades, inconsolables como la sombra de Raquel, prometen a nuestros vengadores el lauro de los héroes, la corona de los mártires en esta lucha que aterra, y, pérfido, tenebroso, el fanatismo que enciende la calumnia, que envenena el miserable, el rastrero interés privado...

"Éste es el carácter de la lid, señores, y yo quisiera la eficacia del Dios que está juzgando de mis intenciones para hacer comprender que esta cuestión, malamente conocida con el nombre de tolerancia religiosa, es una cuestión pura y sencillamente social, pura y sencillamente de conve- [814] niencias políticas, y que con los labios purificados con el contacto de la frente del Cristo, y que con los ojos fijos en el reflejo del Espíritu del Cristo, que es el Evangelio, la puede proclamar y sostener un corazón cristiano como el que me anima.

"¿Quién atenta en esta cuestión a la inviolabilidad del dogma? ¿Quién es el sacrílego que se interpone en ese rayo de luz viva que va del corazón del hombre a Dios y se llama religión? ¿Quién es el que se atreve a vedar al hombre la oración y al alma sus relaciones con el cielo? ¿Quién quiere de vosotros, señores, que la ley humana deherede al espíritu de sus creencias, le frustre sus consuelos en el presente, y le defraude impío la inmortalidad en el porvenir? Nadie, señor, nadie, y los que tal afirman movidos por los más reprobados intereses, los que tal afirman para calumniar el progreso, para herir por la espalda la tendencia civilizadora, que delata el peculado en sus prácticas, el comercio banal en sus devociones, el robo en sus interpretaciones arbitrarias del cristianismo, ésos, señores, mienten a la sociedad, mienten a sus convicciones personales, mienten al propio Dios que invocan.

"¡El partido liberal persiguiendo al cristianismo! ¿Ignora este partido que en las alas del arcángel del cristianismo descendió la libertad al mundo? ¡El partido democrático contrariando la razón cristiana! Éste sería casi el suicidio, señores, y en los partidos, como en los hombres, el primero, el más poderoso de los instintos es el instinto de la propia conservación. ¡El partido de la fraternidad contrariar el dogma del que decía, 'todos los hombres son hermanos, amaos los unos a los otros!' Esto, señores, sería más que el delirio, sería el imposible! *(¡Bien, muy bien!)*

"El partido del infortunio y de las lágrimas, el partido de los oprimidos, en una palabra, el partido del pueblo, ¿lo querría, podría quitar de la som-

bra de la cruz, símbolo de todos los consuelos, emblema de las más tiernas esperanzas, materialización de la revindicación de los más sagrados derechos del hombre? No, mil veces no. Pero ésa no es la cuestión, señores.

"La cuestión de tolerancia de cultos es, la no ingerencia del poder público en las manifestaciones que sin perjudicar a los demás, le hagan los hombres a su Dios. Es el respeto a la conciencia de los demás, no es que se nos imponga una creencia, sino que no mandemos en las conciencias de los otros porque no tenemos poder en las conciencias de los demás.

"¿Cómo proclamamos libertad, si hemos de atentar contra este sagrado de la conciencia, el más respetable de todos?

"En el culto, hoy mismo en el culto cristiano, católico romano, ¿no tenemos distintos modos de hacer nuestros homenajes a Dios? ¿Y quién [815] se ingiere? ¿Quién interviene en esas manifestaciones públicas? ¡Qué autoridad puede prescribir que en vez de humildes y olorosas flores se coloquen en un altar ofrendas valiosas?

"¡Quién puede decir, quién puede juzgar, que la espiga que coloca el labrador con su mano callosa sobre el tabernáculo tiene más o menos valía para Dios, que el rico palio, que el candelabro de oro con que el opulento magnate obsequia a la Iglesia? *(Muy bien.)*

"¿Quién no conoce que el que planta un solo árbol para que alivie en su fatiga al caminante tiene tanto más mérito que el que enciende una bujía en un templo o lega una rica herencia a un monasterio, que acaso es el impío valúo de sus delitos, el calculado rescate pecuninario de su alma, que merece la eterna expiación?

"Este invisible perfume de las almas, la oración, este sentimiento misterioso que se eleva de la criatura al Criador, este impalpable, este incomprensible tránsito de la tierra al cielo que recorre la fe, ¿por qué sujetarlo a reglas? ¿Por qué pretenderlo encerrar en la ley, expresión de la voluntad material del hombre?

"Y, sin embargo, señores, tal es la pretensión de la intolerancia, tan absurdos así son los avances del fanatismo.

"No los hombres, porque son falibles, no los pueblos, porque pueden apasionarse como los hombres: ¿el Salvador Divino no dijo a sus apóstoles: "No conocéis cual es vuestro espíritu", cuando querían que bajase fuego del cielo contra los que lo rechazaban?

"Recorramos la historia, señores, leamos, a la luz de los primeros siglos las doctrinas del Cristo, las predicaciones de los apóstoles, los santos más célebres, ¿dónde está consignada la intolerancia?

"¿Veis un signo de redención chorreando sangre humana? ¿Podéis distinguir el altar de Dios entre el humo de esas hogueras que consumen millares de víctimas humanas? Reconocéis entre sus alaridos la voz humana, la voz, órgano de la razón, sagrado distintivo del hombre? ¡Pues esa sangre, esas hogueras, esos gemidos, son la manifestación, la fuerza, el poder maldecido de la intolerancia! Desaparece el aparato, quedan los verdugos; se extinguieron las llamas, queda la coacción sobre el espíritu, se extinguió el tribunal, ¿quedará su aborrecible raíz en nuestro código?

"Repito que se recorra la historia y se verá que aun entre las tinieblas de la barbarie se distinguió el culto del dogma, como se distingue el pensamiento del hecho, el espíritu de la materia, que las concesiones o restricciones de culto fueron obra de los reyes y que en España misma, ante las robustas prerrogativas del trono, se inclinó condescendiente la dominadora tiara de los pontífices. [816]

"Y hoy, señor, que es una verdad práctica la tolerancia, que, según la expresión feliz de uno de estos jóvenes representantes que son la esperanza de la patria, ha volado en alas del telégrafo de la tumba de Washington a la China, de los alminares del turco a la sagrada tierra en que se levanta la Basílica de San Pedro, ¿hoy será entre nosotros cuestionable la tolerancia?

"El pueblo no quiere la tolerancia.

"¡El pueblo se alarma con la cuestión de la tolerancia porque se le engaña, porque la cátedra del Espíritu Santo se convierte en una tribuna de partido, porque algunos claustros no son el asilo de la oración y de la penitencia, sino el club reaccionario!

"¿No hemos oído, no se nos ha dicho en este recinto, señores, que pretendemos expedir cartas de naturaleza a dioses extranjeros? ¿No se nos ha dicho, no hemos oído, que queremos la santificación del concubinato, la legitimación del incesto, la disolución de la familia, haciendo violable el matrimonio santo?

"¿No han tomado nuestras matronas el acento de Dido abandonada *(risas)* para venir al templo de las leyes a reclamarnos por nuestras supuestas miras?

"Y, si esto sabemos, si esto palpamos, ¿qué serán las confidencias del confesonario? ¿qué serán las intrigas de sacristía explotando la superstición y la ignorancia?

"¡Y qué diremos del alegato de la moral violada! La moral, señores, ¿hay más que una? ¿Qué religión enseña el robo, qué religión prescribe el aborrecimiento al padre, la infidelidad a la esposa?

"¡La moral, señores, se quebranta, se huella con los pies llenos de fango, cuando del hurto del agio o del asalto en el camino, que todo es uno, se cohecha a la divinidad como para que se complique y disimule el delito! La moral llora sangre, señores, cuando de la confesión auricular se hace un instrumento de seducción y se envuelve un Lovelace con el sayal que llevaron con gloria los Gantes y los Margiles. *(¡Bien! ¡Bravo!)*

"¡La moral se viola cuando el seductor de la inocente virgen se parapeta con el altar para esquivar sus deberes de padre, su responsabilidad de adúltero! *(Rumores.)*

"La moral se viola, señor, cuando fluctuando el espíritu entre la eternidad y la vida, se le pone a elegir en medio de una familia consternada entre la salvación y el diezmo, entre los intereses que se llaman de la Iglesia y el interés supremo del cristianismo, que es su salvación.

"Y ésta es otra rémora, señores. Con la tolerancia no se vería al obispo [817] revolucionario, ni al canónigo opulento durmiendo al arrullo del mendigo que llora a su puerta. *(Rumores y gritos. El orador alzando los ojos al punto de donde sale el ruido, continúa con voz más fuerte.)* No se vería al cura insultando con el lujo de su familia bastarda, la desnudez y la miseria de sus feligreses desgraciados. Se vería, como se ven entre nosotros por fortuna, sacerdotes evangélicos, pobres, sumisos a la ley, paz de las familias, garantía de los vínculos domésticos, y este contraste, señor, que sería el ejemplo y la sujeción, el bien y el adelanto del clero, se llama violación de la moral, disolución de la familia. ¡Oh desvergüenza de la superstición! ¡Oh mengua del catolicismo! ¿Qué le han quitado en los países protestantes? ¿No avanzan más cada día, no se considera la Cruz como en sí, signo de redención, emblema de progreso?

"¿Y el abuso? El abuso está bajo la jurisdicción de la autoridad.

"¿Y el concubinato, el matrimonio civil y otras prácticas que podrían estremecer al orden social en sus más íntimos fundamentos?

"Señores, ésta es cabalmente la restricción que contiene el artículo, ésta es la salvaguardia de todos esos sagrados intereses, y la ley quiere en este caso hacer concesiones a la libertad hasta donde no perjudique: ¿se puede exigir más?

"He aquí, señor, cómo mi humilde inteligencia, mi inteligencia perdida como un átomo en el infinito, ha querido considerar esta cuestión en sus relaciones con el cristianismo, con la civilización, con el bien de esta patria a quien tanto amo, y que, si mi entendimiento fuera un sol, sería para ella una lámpara consagrada a su culto. He aquí, señores, cómo juzgo a la comisión que ha dejado transparente su artículo para que todos percibamos el buen deseo, el patriotismo y la alta civilización de sus autores.

"Hecha esta explicación, diré por qué opino en contra del artículo que se discute, descenderé a la anatomía de su formación material, triste, muy triste, pero indispensable tarea de la discusión, indispensable porque siendo la palabra la encarnación y la vida del pensamiento, no se pueden hacer las distinciones que se pretenden entre la esencia y la forma y porque llamar académicos y gramáticos a los que así proceden, es buscar el amor propio en vez de la razón, herir al adversario sin indagar antes por qué combaten, es el despique de la aula, no la franca réplica de la tribuna.

"Analizaré, digo, el artículo, y, si en otra vez se me permitiere el uso de la palabra, veré aisladamente la cuestión con relación a las necesidades de México, para proponer o la omisión completa del artículo, o, como derecho, la simple declaración de la libertad de conciencia y el hecho de que la religión del pueblo es la católica, apostólica romana. [818]

Entro en materia. Dice el artículo: *(lo lee)*.

"Como se ve, el artículo en cuestión consta de tres miembros esenciales.

1º No se expedirá en la República ninguna ley ni orden de autoridad que prohiba o impida ningún culto religioso.

2º El gobierno protegerá por medio de leyes justas y prudentes la religión católica, apostólica, romana.

3º En cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional.

"Las dos primeras son prescripiciones. La una sanciona la tolerancia de cultos, plena, absoluta, sin restricción de ningún género, el acatamiento de la libertad de conciencia en su más amplia latitud.

"La segunda protege la religión cristiana; pero los adjetivos *justa* y *prudente* son dos referencias a la autoridad, dos modos de sumisión, dos limitaciones.

"La tercera es una positiva restricción, pero no para los cultos en general, sino para la religión católica, apostólica, romana, y una resctricción tan adherente al segundo miembro, que, ni violentando el sentido, podría referirse a la primera prescripción; es una restricción tan vaga, y por otra parte tan enérgica, que en sí equivale a la sujeción de la religión católica apostólica, romana, y esto, señores, es un contrasentido en el proyecto, una verdadera inconsecuencia de principios, un atentado contra la civilización.

"No profundizo el pensamiento, no insisto en el proceso del artículo porque estoy convencido de cuál es la mente de la comisión. La comisión ama y respeta el cristianismo, la comisión sabe que es la religión del pueblo. Quiso poner su culto bajo la protección especial de la autoridad; pero ya lo veis, señores, por la letra del artículo se particulariza para restringirse y, en

materia de derechos, la restricción puede confundirse con la anulación de esos derechos.

"Parece que escucho a la comisión, no en el tono sarcástico con que censuró hace poco una aberración mía, sino en el que le conviene al papel que desempeña en esta grave y trascendental discusión, que se refiere a la redacción del artículo.

"Pero sea la redacción la que fuere, la palabra es como la fisonomía del pensamiento. Cuando éste es oscuro, cuando es incompleto, cuando es mal concebido, la palabra no tiene regularidad, no presenta sino relaciones ambiguas, y por esto, señores, en materias como la presente, referirse a la redacción es eludir la cuestión, porque la redacción no es, ni puede ser, sino la manifestación de la idea.

"¿Cómo podría cambiarse la redacción? [819]

"Creo sinceramente que la única manera racional de reformarse sería encerrando en la limitación que ahora sólo tiene la religión cristiana el primero de los miembros. Esto es, que tanto los otros cultos que se permiten, como la religión del pueblo, serían protegidos por leyes justas y prudentes, conforme a los derechos de la soberanía nacional.

"Señor, en este caso, la libertad que se promete es irrisoria; la civilización, la época, reclaman la consagración de un principio. La comisión les da una duda.

"Reclama la promulgación de un derecho, del primero de todos. La comisión le da una esperanza que se semeja mucho al engaño.

"¿Y por qué el engaño? ¿Por qué? Porque en esta acepción la soberanía nacional es la voluntad, ¿y qué quiere decir libertad sometida a la voluntad ajena?

"Esta cuestión capitalísima, señores, ¿quién se creerá libre, quién expedito, señor, si pactare con otro tú eres libre, harás lo que quieras, menos lo que no me parezca? Eso, señores, podrá ser bueno, podrá ser lógico, podrá ser consecuente con la teoría de la soberanía; pero esto no es libertad, por más que Cicerón mismo se esforzara en probarlo."

Después dice que contra su costumbre ha consignado sus pensamientos por escrito para evitar que la calumnia adultere sus palabras, para que, si lo merece, sobre ellas recaiga la reprobación de la opinión. Se complace en la buena fe que ha campeado en el debate, porque ella justifica al Congreso.

Al decretar la libertad de conciencia sólo se declara que las relaciones del hombre para con Dios no son de nuestra jurisdicción, que la ley no ha de invadir el sagrado de las conciencias, que nadie ha de ir a contar los granos de incienso que se consagran al Señor.

La historia está pendiente del resultado de este debate y ella juzgará de la asamblea constituyente con sólo una palabra, civilización o barbarie. Escoged, señores diputados.

Los impugnadores no entran en el fondo de la cuestión, hablan sólo de conveniencias sociales y dejan entrever más o menos timidez. Elevando el asunto a la altura que le corresponde, se acallarán los aplausos de los que quieren parodiar la revolución francesa, las alaridos de los que trafican con el altar y con el Cristo.

Entra luego en la cuestión del clero, sosteniendo que para obligarlo a limitarse al ejercicio de su ministerio no se necesita del artículo tal cual está, que con las regalías del rey de España basta para salvar la independencia del poder temporal, para dar pasaporte a los obispos que se vuel- [820] ven cons-

piradores, para que los clérigos no sean dueños sino administradores de los bienes de la Iglesia.

Se declara en contra del consorcio del poder espiritual con el civil, y compara el poder del Papa con una espada, cuyo puño tiene el Pontífice y cuya punta hiere a todos los pueblos.

Pero hay en este debate otra consideración más grave, otra dificultad que es la que el Congreso quiere conocer en todo su valor. Parece que el gobierno quiere hacer el papel de mártir que está con los pies descalzos, echándose ceniza en la cabeza y murmurando fórmulas de penitencia y... Yo interpelo formalmente al señor ministro de Relaciones, como jefe del gabinete, para que diga cuál es la opinión del gobierno en este asunto, y después volveré a hacer uso de la palabra. *(Sensación.)*

El señor DE LA ROSA, ministro de Relaciones Exteriores, contesta que el gobierno no tiene necesidad de expresar cuál es su opinión, sino expresar cuál es en su concepto, la opinión del país, lo que hará cuando esté más avanzado el debate. Los ministros, como diputados, expondrán su opinión particular si lo creen conveniente, pero como órganos del Ejecutivo sólo hablarán del resultado práctico que puede tener esta cuestión.

El señor BUENROSTRO (don Miguel) dice que, cuando vio el gran número de oradores que al comenzar el debate pidieron la palabra en contra, creyó experimentar un cruel desengaño, que subió de punto al ver que entre ellos estaban los más ilustres progresistas, las víctimas de la tiranía, las inteligencias más privilegiadas. Pero pronto, cuando escuchó que los impugnadores lo que querían era más amplitud, más claridad en el artículo, sintió la más viva satisfacción, porque se convenció de que el fanatismo no tiene representantes en la asamblea y de que en ella no hay lucha entre el fanatismo y la libertad.

Poco queda que decir después de las elocuentes defensas que ha tenido la libertad de conciencia. Sólo hay que examinar si el artículo basta a conseguir el fin que se desea. Sí, porque además de asegurar la libertad de las conciencias, ofrece el medio de corregir abusos, de extinguir las preocupaciones, de no dejar revivir los elementos del fanatismo, y, sin todo esto, la tolerancia sería mentira y no habría medio de corregir males gravísimos, si se adpotara por ejemplo la fórmula del señor Zarco: la nación garantiza todos los cultos.

"¿Qué quieren los intolerantes, pregunto? ¿Quieren ser mártires o santos? Nada de eso, lo que quieren es seguir medrando con los abusos, seguir sacando provecho de la más horrible de las tiranías, y es muy de notar que en las mismas filas de los fanáticos, se escapa a veces el grito [821] de libertad cuando así conviene a sus intereses. Pero poco después, estos débiles mortales, como dice un escritor, se encargan de la causa de Dios, lo defienden y se proponen vengarlo en enemigos que no tiene.

"Muy poca fe tienen los que desconfían de su religión, los que creen que necesitamos ser ciegos para ser católicos cuando lo somos por convicción, cuando la religión católica es la sola verdadera, es la sola infalible, y así somos católicos, y lo seremos, no porque lo manda la ley, no porque lo dispone un decreto.

"Hay quienes defiendan el fanatismo hablando de las pompas y de las solemnidades que se celebran en las calles; pero en las calles no hay ceremonias religiosas, no hay más que procesiones y cohetes, y fiestas en que a menudo se ofende a la divinidad.

"Se pretende también que el Congreso se incline ante los errores y pre-

ocupaciones y respete los descarríos del vulgo. Si así hubiera obrado Hidalgo, no habría proclamado la independencia; si así hubiera obrado el mismo Cristo, no habría consumado la redención.

"Se trata de un derecho del hombre, y se reclama para todos, por ser así de razón y de justicia.

"Se dice que las otras sectas no son religiones, y que los sabios o todo lo creen o todo lo niegan. Sin necesidad de viajar, hojeando libros que andan en manos de todos, se puede salir de este error.

"Bajo el punto de vista de la conveniencia, se habla de la oposición. De esa oposición de los fanáticos, de los sacristantes y de los beatos, y esta resistencia demuestra por sí sola, sin necesidad de otro argumento, que la libertad de conciencia conviene a nuestro país. En cuanto a las representaciones, ya el señor Zarco ha explicado su origen, ha demostrado lo que valen, y que no son expresión de la voluntad nacional.

"Si el artículo no produjera más resultado que el de atraer la inmigración, esto solo bastaría para que lo votaran los que desean el progreso de la República.

"Hay quienes teman resistencias de hombres levíticos, pero estas resistencias no pasarán como hasta aquí de toses y murmullos; poca cosa, en verdad, cuando se trata de una gran conquista, y, si se suscitan otras dificultades, la autoridad que cuenta con el apoyo de la opinión, puede vencerlas con firmeza.

"Es menester que la religión no sea punto omiso de la Constitución, porque la intolerancia existe de hecho, y en virtud de leyes secundarias, y necesita ser abolida por una ley superior, por la Carta fundamental."

Termina diciendo que a los legisladores constituyentes de 1856 les [822] cabe la gloria de haber afrontado, los primeros en este país, la cuestión de la libertad de conciencia, sin vacilación y sin miedo, con sinceridad y buena fe.

El señor ARIZCORRETA lee el discurso siguiente:

"Si los asuntos de la gravedad e interés que tiene el que hoy ocupa al Soberano Congreso de la nación se discutieran en el seno de la representación nacional para dar leyes a un pueblo en su generalidad culto e ilustrado, conocedor de sus derechos y capaz de preparar la discusión con sus escritos, en que se percibiera su voluntad y se difundieran rayos luminosos que pusieran en claro el objeto de la controversia, tendrían los legisladores allanado el camino en su mayor parte y sería fácil expedir una ley fecunda en resultados provechosos; pero cuando, como entre nosotros, el legislador se encuentra precisado a dar leyes a un pueblo en el que sólo una minoría muy remarcable es conocedora de sus derechos y la única, por lo mismo, que puede difundir alguna luz sobre la discusión, es preciso que el legislador proceda con mayor circunspección, con fino cálculo y delicado tino, atendiendo a que su resolución va a recaer, va a decidir la felicidad o desgracia de la República, su ventura o su ruina, y que ésta resultará de la impresión que haga la misma ley en el ánimo de la parte muda de las grandes masas que forman la mayoría de la nación y cuya educación y cultura hemos abadonado por ocuparnos de individualidades y mezquinas reyertas y la que, por lo mismo, fallará sin criterio sobre el mérito de la disposición legal, y, guiada sólo por sus instintos fáciles, además de explotar por los enemigos de la resolución, o aclamarán con vivas y bendiciones al legislador que los salva con una disposición que simpatiza con sus mismos instintos, o arrojará un grito de indignación y de venganza, grito horrible de exterminio y de

muerte, que, desbordando los diques de las pasiones, hará se precipiten como un torrente sobre la sociedad, y que, buscando sólo en su principio remedio al malestar que le lastima en la ocasión, den final resultado, tal vez, de que veamos la tumba de las conquistas adquiridas y a su lado la de la libertad de la nación, cuya pérdida lloraremos después encorvados bajo el yugo del retroceso y tal vez de una oprobiosa tiranía.

"No nos hagamos ilusiones, señores. No es éste el arranque de una imaginación febril. Es, sí, el resultado de una meditación profunda, basada en un amor ardiente a la libertad y guiada por el patriotismo y la experiencia.

"La revolución de Ayutla, señor, como todas las de su género, tuvo un plan inspirado por el patriotismo instintivo de la conservación y de volver [823] a los inefables goces de la libertad y perfeccionado por el patriotismo filosófico de conquistar principios de reforma que mejorasen la suerte de la sociedad. El primer objeto se logró con el triunfo de la revolución armada, con la derrocación de la tiranía, con la miserable y vergonzosa fuga del hombre funesto cuya memoria será indeleble en el corazón de los mexicanos, para recordarlo en los futuros siglos con lágrimas de dolor y execración. El segundo debe llevarse a ejecución, no ya por los filósofos que meditaron la reforma, sino por la sociedad misma representada por sus escogidos en la marcha lenta de una meditada discusión.

"La diferencia de la ejecución de ambos objetos consiste en la naturaleza de ellos mismos. Por la suya el primero nació espontáneamente en el corazón de todos los mexicanos, por el instinto de huir del dolor, de evitar la amargura, de libertar al corazón de una compresión continua de un malestar perpetuo, de un sinsabor de todos los momentos de la vida, y era preciso, por lo mismo, que su ejecución fuera de un solo golpe y que llegase a complemento con la derrocación del tirano, causa única de tantas desventuras. La naturaleza del segundo objeto de la revolución exige que no pueda confiarse en su ejecución a las manos del mismo filósofo, que lo incrustó en la revolución como resultado de sus principios de investigación y descubrimiento, sino a otras que, sin desviarse de esos mismos principios y combinándolos con los de la ciencia de la legislación, encuentren el resultado de lo que en el bello ideal de los primeros es adaptable a los hábitos, a las necesidades y al progreso posible en su realización en el pueblo que ha de recibir la ley como norma de su conducta. Principios son éstos, señor, no de la rancia escuela, sino de la que ha formado a los más modernos publicistas. Veamos, pues, si combinando los principios de la legislación con los filósofos que proclaman la conquista del principio consignado en el artículo que está a discusión, nos da un resultado de utilidad y conveniencia pública.

"He visto, señor, con dolor y sentimiento, que la discusión se extravía y que no se hace rolar únicamente, como debía ser, sobre el objeto a que el artículo dirige sus conquistas. Él proclama la libertad absoluta en el ejercicio del culto religioso y pretende fundarse su utilidad en la libertad de conciencia, lo que equivale en la discusión a que los que estamos por no ser conveniente el concepto que entraña el artículo nos fundáramos en la verdad notoria, pura e indestructible de la creencia dogmática de nuestra religión católica, abstrayéndola de las relaciones que tiene con el ejercicio del culto. Si tal hiciéramos, se nos diría, y con razón, que no formábamos un concilio, que, excitado por la Iglesia católica, tenga por [824] objeto apoyar más y más la indestructible verdad de nuestra creencia dogmática, sino que formamos un congreso de representantes de la nación, cuyo objeto es dar leyes al pueblo sobre puntos de la inspección temporal del poder público y dis-

cutir sólo la conveniencia o no conveniencia de tales principios a la organización social de la República. De la misma manera podemos responder nosotros a los que apoyan la conveniencia del principio que entraña el artículo que está a discusión en la tolerancia de conciencia, diciéndoles que no formamos una academia de literatos humanistas dedicados exclusivamente a investigar los derechos del hombre en sus relaciones generales con la humanidad, sino un Congreso Constituyente de la República Mexicana que debe discutir y sancionar los derechos del mexicano en sus relaciones con la sociedad. La libertad de conciencia es la libertad que tiene el hombre concedida por Dios desde el momento de su creación para adorarle según los impulsos de su sentido íntimo. La libertad del hombre para poner en ejercicio el culto de su creencia con actos públicos es la libertad en ese ejercicio. Aquélla es amplia, ilimitada, sin otro juez que Dios, sin otra acción que la de Dios, que pueda en ella tomar parte; es la del culto interior, la de la adoración del corazón, a cuyo sagrado recinto, a cuyo venerado santuario no puede llegar la acción de otro individuo, la acción de la sociedad, la acción de la ley. La libertad del ejercicio del culto es limitada, estrecha, sujeta a la acción y vigilancia de la ley y de la sociedad, porque los actos externos en que consiste son actos humanos que todo derecho sujeta a la vigilancia del poder público por la influencia que pueden tener en el orden y bienestar, en el trastorno o perjuicio del orden social. No confundamos, pues, los principios. Ni los que combatimos el artículo hablemos de la verdad de la creencia ortodoxa de la religión católica, ni los que lo sostienen nos inculquen principios de la libertad de conciencia. Hablemos unos y otros en lo relativo al ejercicio público de los cultos, en lo que dice relación a actos humanos externos que están bajo el poder y vigilancia de la nación y de los depositarios de su poder. Esto ordenará la discusión y no causará una confusión de ideas, cuyo hilo y sendero sea imposible encontrar.

"Partiendo de las verdades de que hablé al principio, diré que, si en la revolución de Ayutla puede creerse entrañado el principio de la libertad de cultos, ha de ser muy de lejos y como una consecuencia remota resultado de repetidas inducciones. El principio fulminante, esencial, necesario, de la revolución de Ayutla es el de la democracia, el de la igualdad. Cierto es que éste traerá necesariamente consigo el de la libertad de cultos; pero cuando llegue su necesidad, cuando llegue su ocasión, cuando el desarrollo y progreso de la sociedad presente este remedio como una nece- [825] sidad para su conservación y bienestar, no hoy que sólo traería por resultado sembrar un nuevo germen de discordia enmedio de una sociedad enfermiza, llena de heridas profundas, causadas por la última tiranía y por sus disensiones, cuya sangre aún no se restaña. Será cuando la exuberancia de la población en que se encuentren mezclados individuos de todas las creencias exija imperiosamente que se atienda al clamor de los que profesan religiones fuera de la unidad católica. Pero no hoy que éstos existen en muy corto número, cuyo guarismo desaparece al lado del que forma la inmensa mayoría de población que profesa el catolicismo. Será cuando una esmerada educación dada a nuestro pueblo por el desvelo y vigilancia de los depositarios del poder público haga que nuestra sociedad se forme en su mayoría de gente sensata e ilustrada, que conozca sus derechos, que se imponga de las cuestiones y que esté al alcance de la conveniencia y resultados de una medida tal cual la que hoy se discute. Pero no hoy, que un grupo solo de hombres conocedores se encuentra mezclado en nuestra sociedad con una inmensa multitud, que por descuido de nuestros antepasados y nuestro llega a la vejez y a la tumba sin conocer

siquiera la dignidad de su ser, ni adquirir otra idea de Dios que la de un Ser que puede castigarlo o premiarlo, pero como lo haría un hombre fuerte y robusto, un hombre de una organización singular, a quien debiera tributarse respeto por lo extraordinario de su pujanza, pues así se mezcla en la imaginación del pueblo rudo la idea de Dios con la de los seres palpables y sensibles. Será cuando una buena legislación, una recta administración de justicia, un orden de premios y castigos le patentice al pueblo la utilidad de su abnegación en ser obediente a la ley y a las autoridades, cuando los hábitos de obediencia, resultados de aquella convicción, hayan morigerado al pueblo, le hayan dado costumbres dignas de un pueblo republicano, basadas en la virtud y en el conocimiento y aprecio de la estricta observancia de todo lo que tiende a conservar el orden social. Pero no hoy que tenemos tantos códigos cuantas administraciones se han sucedido, que tenemos leyes de individualidades, leyes de circunstancias, una administración de justicia remisa y perezosa, entregada en su mayor parte del arbitrio judicial y que, como entregada a hombres que forman parte de este todo social, han sido contagiados con el germen de corrupción que ha infestado a toda la sociedad y son por lo mismo, con pequeñas excepciones, guiados por las insinuaciones de los poderosos, por los estímulos del favor del que manda, y aún lo que es peor, como se ha visto en algunos casos, por la influencia del oro corruptor.

"Una sociedad tal, señor, y tal por desgracia con verdad, no es la que se ha de perfeccionar con conquistas de principios avanzados y que pre- [826] sumen existente la conquista de otros que aún no están conquistados. Lo que haremos, señor, es edificar sin cimientos, asaltar una plaza sin armas, manifestar nuestra impotencia y nuestra imprevisión, acreditarnos de exaltados sin alcanzar el renombre de legisladores y destruir la sociedad que se nos ha confiado en vez de organizarla y constituirla.

"Tenemos, pues, necesidad de conquistar otros principios antes que el de la libertad de cultos. Tenemos que establecer y robustecer con todos los apoyos a la democracia, como el principio esencial, el principio de vida, de naturaleza y de ser, de esta desgraciada sociedad. Tenemos necesidad para apoyarlo y robustecerlo de poner el fulcro de nuestra palanca en no alterar la unidad católica, sino, antes bien, confirmarla y sostenerla, porque esta religión santa es la creadora de la libertad, de la civilización y de la igualdad.

"La Iglesia católica se encontró desde los momentos de su institución con una esclavitud perfectamente sistemada en los imperios de Oriente y Occidente. Se encontró con el hombre degradado hasta el grado de cosa, convertido y reducido a tal abyección, a un ser que había sido rescatado con el ingénito precio de la sangre de un Hombre Dios. Vio que esta institución execrable estaba en pugna abierta con los primeros principios de su creencia: 'La dignidad y libertad del hombre.' No pudo contrariarla, porque ni tenía fuerza física, ni ésta era la que debía emplear para que triunfaran sus principios. Se acogió, como era natural, a la marcha lenta de la persuasión, e hizo grandes conquistas en favor de los desgraciados. Alcanzó primero que los señores abdicaran el poder de vida y de muerte que tenían sobre sus esclavos; templó después los severos castigos con que eran reprimidos en sus faltas; logró después que aun de los castigos humanos fueran indultados los esclavos que se acogían a lo sagrado de los templos; declaró más adelante que el matrimonio contraído con esclavos era tan válido y tenía tal vigor y fuerza como el contraído entre personas libres, para ir así poco a poco endulzando su suerte, haciéndoles concebir que su unión no era como la de los brutos, para aumentar rebaños y ganados, sino que tenía ya una elevación

por donde se entreveía la opción a los dulcísimos goces de la familia. Continuó así la Iglesia católica en la irrupción opresora de los bárbaros y en los errores del feudalismo, y esta iglesia abrió sus arcas para comprar multitud de esclavos con el objeto de manumitirlos, y alcanzó que los manumitidos no volviesen a ser esclavos, y más adelante salió al frente de los abolicionistas y no omitió sacrificio alguno, aun el de acuñar sus vasos sagrados, para rescatar esclavos y acabar con esta odiosa institución. *(Estrepitosos aplausos.)* [827]

"Podría yo preguntar lo que Foción, pero continúo. La civilización recibió de la Iglesia católica la ilustración del mundo y la templanza y dulzura de las costumbres que forman la base de la que hoy existe en un punto tan adelantado. En efecto, señor, el cúmulo de conocimientos que preexistía al desorden y confusión de la irrupción de los bárbaros fue conservado como un depósito santo en los monasterios, y la Iglesia Católica lo difundió después cuando hubo un principio de restablecimiento en el orden. A no haber sido esto, los investigadores hubieran comenzado por conquistar principios elementales de las ciencias, después de una muy dilatada observación, y no habrían adquirido de un golpe ese tesoro de conocimientos que los puso en estado de sólo hacerlas progresar, y hoy, por aquella tardanza, por aquella rémora, no se encontrarían en el estado de asombrosa perfectibilidad en que el mundo las posee y admira. Las costumbres recibieron también del catolicismo no sólo el beneficio de perfeccionar la cultura que antes existía, sino una suavidad, un refinamiento, un tendencia expansiva hacia todo lo que sea adelanto, mejora y bienestar de la humanidad, que puede asegurarse ser en este ramo la creadora de la civilización en el grado que hoy la posee el mundo. El hombre por él conoció la altura de su dignidad. El matrimonio por sus principios fué elevado al rango en que hoy influye tan benéficamente en el bien de la sociedad y la mujer fué sacada por el principio católico de la miserable abyección en que antes se encontraba y fue considerada como la compañera del hombre, como un don precioso dado por Dios al mundo en el complemento de la creación, como el consuelo y alivio en nuestras penas y fatigas, como el apoyo de la familia y como el descanso y solaz de nuestro corazón. El catolicismo condujo al hombre, que reputó a los demás como a sus hermanos de la familia, que son el primer elemento constitutivo de la sociedad. El catolicismo condujo al hombre, que reputó a los demás como a sus hermanos e iguales, a consolar las penas del preso y del cautivo en los calabozos y mazmorras, a aliviar las penas y dolores del enfermo en el lecho del dolor y del sufrimiento, a llevar el socorro y la paz al menesteroso y al huérfano en el lugar humilde, testigo de sus quebrantos y regado con las amargas lágrimas de su dolor.

"El catolicismo, señor, conquistó en el mundo la igualdad. Por él todos los hombres tenemos un solo padre, que es Dios. En los templos católicos se prosternan a la vez en una misma actitud, ante el Padre común, los reyes y los proletarios, los potentados y los mendigos, y todos piden y alcanzan unas mismas gracias, unos mismos favores, unos mismos beneficios. El catolicismo ligó a los hombres entre sí con los lazos del amor más tierno, pues nos prescribe que amemos al hombre como a nosotros [828] mismos con los dulces y estrechos vínculos de la fraternidad, pues nos enseña que nos amemos como hermanos, nos constituyó por lo mismo a todos en la clase de amantes y amados recíprocamente, de hermanos, y por lo mismo de iguales, porque el amor une y no domina, hace de dos seres un ser sin superioridad ni ventaja. Jesucristo mismo pagando el tributo al César nos enseñó que en cuanto al hombre, a pesar de ser Dios, era igual a todos los hombres en lo relativo al cumplimiento

de las leyes prescritas para el orden de la sociedad y, enclavado en la cruz, nos dió un ejemplo de igualdad resignándose a obedecer a un juez venal y corrompido por no perturbar el orden de la sociedad, sujetándose a las leyes del país en que nació.

"Esta huella hermosa de humanidad, de libertad, de igualdad y civilización no debe abandonarse sino seguirse cuando trata de conquistarse el principio de la democracia; no debe perderse ni en un ápice esta unidad de acción tan conocida y que nos guiará a la conquista del principio, y no debe por lo mismo menoscabarse, mezclando en la sociedad aspiraciones apasionadas de cultos egoístas, intolerantes y aun bárbaros, inmundos y supersticiosos, como se pretende con la generalidad en que está concebido el artículo a discusión.

"Se dirá que el clero conspira contra la democracia. Yo lo confesaré, señor, y confesaré también que el deseo de evitar este mal precipita toda la exageración cuando se buscan sus remedios. Pero, después de confesarlo, contestaré dos cosas: Primera, que era muy natural que en el estado de corrupción universal a que ha llegado nuestra desgraciada sociedad, cundiese su infección mortífera a todas las clases.. Cundió por lo mismo al clero y de aquí esas tendencias a perturbar el orden social, por la dominación de sus ideas, por la conservación de sus prerrogativas. Segunda, que esta infección, este mal, no se cura menoscabando la fuerza de unidad del catolicismo, porque el catolicismo no es el clero, sino, antes bien, apoyándose en el mismo principio católico, neutralizar la acción de los que conspiran contra la democracia. Para esto creo debe procurar el Congreso con tesón y empeño conquistar el principio democrático, separar al sacerdocio de la sociedad, por manera que, encerrados aquél y ésta en la órbita de sus atribuciones, ni el uno ni la otra traspasen la que les corresponde, dar buenas leyes, en fin, en todos los ramos de la administración. Así, señor, se quitará en mi humilde concepto el mal, se reformará sin desorganizar, se edificará sin destruir.

"Paso ahora a encargarme del examen del artículo a discusión. Su texto, señor, en su primera parte concede una libertad absoluta para ejercer todos los cultos, y, siendo cierto que el islamismo tiene un culto, se [829] concede libertad para el ejercicio del culto mahometano. Pues bien, puede suponer sin repugnancia que, sancionado este artículo, un mexicano casado, según los preceptos del catolicismo y con hijos habidos en este matrimonio, abrace el islamismo. Puede desde luego ejercer libremente la poligamia y poner su harem. Digo que puede libremente, porque así como el católico pone en ejercicio su culto contrayendo matrimonio porque se sujeta al hacer o obedecer con un acto externo el precepto de Dios, de tener bajo esas reglas sólo una mujer, para dedicarse sin disculpa a sujetar sus pasiones, así también el mahometano, al poner su serrallo, pone en ejercicio por un acto externo su culto obedeciendo un precepto del Alcorán. Este nuevo mohametano puede tener en sus concubinas grande sucesión. Y yo pregunto: ¿la mujer legítima de este hombre, que se enlazó con él en matrimonio, que bajo la garantía de la ley adquirió derechos indestructibles para que su esposo fuese su exclusivo apoyo, qué derechos conserva de estos que tenía adquiridos tan robustamente bajo el amparo y protección de la sociedad? Ninguno. ¿Y por qué? Porque ninguna autoridad puede expedir orden, ni la sociedad tiene poder, de expedir una ley que proteja estos derechos, porque al hacerlo impediría al marido extraviado el ejercicio de su nuevo culto.

"Por otra parte, los hijos habidos en el matrimonio, que habían nacido bajo un orden de legislación que les daba un derecho inconcuso para heredar exclusivamente los bienes de su padre, mezclados hoy por el artículo

que se discute, en el derecho de heredar con sus nuevos hermanos habidos en las nuevas concubinas. He aquí, señor, rotos los lazos más dulces y tiernos, los de la familia, que son el elemento constitutivo del vínculo social. He aquí, señor, incierto el derecho de sucesión, tan necesario para la conservación del orden social, sin brújula que lo dirija, sin ley que lo arregle, cooperando esta confusión al desquiciamiento social.

"Además, señor, yo encuentro una contradicción entre el artículo 10, que ya está aprobado, y el 15, que está a discusión. Aquél protege la libertad del hombre diciendo que todos nacen libres y que cualquier esclavo que pise el territorio nacional, por ese solo hecho, recobra su libertad, y éste, al conceder libertad absoluta para el ejercicio de todos los cultos, la concede, como hemos visto, para el ejercicio del culto mahometano. ¿Y qué son en este culto las concubinas? Miserables esclavas, señor, sobre las que tiene el dueño del harem un derecho de vida y de muerte, por una mirada indiscreta, por una sospecha infundada. Ésta es, Señor, una contradicción, contradicción que envuelve el absurdo de con- [830] ceder a todos los hombres en un artículo la plena libertad y que hace recaer en otros la esclavitud, sobre la mitad más hermosa del género humano, sobre el ser encantador que se ha llamado en este mismo recinto el complemento de la creación, el consuelo y alivio de la humanidad.

"Debemos también considerar, como ya he dicho, que no deben expedirse leyes alarmantes que puedan causar una conflagración en la sociedad, y que los temores de que este artículo tenga esta cualidad se entreven en los mismos términos en que está el artículo concebido, y se entreve también que en la conciencia de la comisión existió el temor de tal resultado, puesto que puso en su segunda parte la adversativa de que la nación protegerá la religión católica por medio de leyes sabias y justas. Y digo que se entreve este temor en la conciencia de la comisión, pues no pudo poner su adversativa con otro fin que con el de calmar los ánimos inquietos por los conceptos que entraña el artículo, con la promesa de la protección de la ley al culto católico, como el universal y dominante en toda la extensión de la República. Si se me niega esta aseveración, yo diré que no pudo oponerse la adversativa sino con este fin, o con el de cumplir exactamente la promesa que entraña de dispensar a la religión católica la protección de las leyes, y, como el cumplimiento de esta promesa es imposible, no puedo creer que mis ilustrados compañeros, los dignos miembros de la comisión, consignaran en el artículo una promesa imposible en su realización. Imposible en efecto, señor, porque, permitidos todos los cultos, los individuos que los profesen, todos son ciudadanos, con unos mismos derechos, con unas mismas opciones. Pues bien, todos ellos podrán ser electos diputados. El Congreso se formará de hombres con elementos heterogéneos en materia de creencia religiosa. Y pregunto, señor, ¿un congreso compuesto de tales elementos, qué protección dispensará a la religión católica? Ninguna, porque cada culto en el Congreso ha de procurar, si no la preponderancia, por lo menos la nivelación y el equilibrio de sus principios religiosos con los principios de otros cultos.

"Noto, señores, además, en el artículo que se discute, una contradicción con sus mismos principios. Concede libertad indefinida para el ejercicio del culto religioso, y, concediendo al culto católico únicamente la protección activa y eficaz de las leyes, concede a los demás tan sólo la protección negativa de que ni la ley ni la autoridad prohiban su ejercicio. ¿Por qué tal variedad? ¿Por qué una variedad, que me atrevo a llamar inconsecuente, con el mismo principio que intenta conquistarse? ¿Por qué esa variedad, esa especie de

temor de proclamar el principio en toda su plenitud? No puedo creer sea otra su causa que la convicción de la su- [831]ma y única verdad entrañada en el catolicismo, y la persuasión de que la unidad de su acción, de que su culto, considerado como único en la sociedad, es el principio regulador del orden y del bien en esta República, trabajada con tantos infortunios.

"Para concluir pregunto: ¿Qué reforma es ésta que intenta asaltar un principio antes de haber conquistado y robustecido otros en que aquél debe estar basado? ¿Qué reforma es ésta que no ocurre para sus conquistas al orden que le prescribe la revolución que acaba de pasar y que le sirve de fanal y de guía? ¿Qué reforma es ésta que, poseyendo un elemento poderosísimo para conquistar la democracia en toda su plenitud, pretende antes de conquistar ésta, abandonarlo, sembrando la discordia y poniéndose obstáculos? ¿Qué reforma es ésta que reorganiza en la sociedad la mezquindad y suciedades asquerosas de la idolatría y el paganismo, la ferocidad y la tiranía del islamismo, la obcecación pirrónica del judaísmo, el egoísmo y la intolerancia del protestantismo, en un pueblo acostumbrado por siglos en su culto religioso a ideas y sensaciones de gloria, de humanidad, de paz, de amor y de consuelo?

"Me confundo a la verdad, señor, y pido ardientemente al cielo que la resolución de vuestra soberanía en asunto tan grave y delicado sea de honor al Congreso, de paz y tranquilidad al pueblo mexicano, de progreso real, de adelanto y de gloria para esta República tan desgraciada, tan hermosa y tan digna de ser feliz, que nos ha honrado con su confianza, librando su suerte a nuestra decisión." *(Aplausos, gritos y silbidos.)*

El señor JAQUEZ leyó el discurso siguiente, siendo interrumpido por murmullos, gritos y aplausos.

"Confieso que este lugar, que esta tribuna ha sido para mí siempre respetable, porque de esta altura el mundo intelectual, no deben salir sino palabras dignas del pueblo a quien se dirigen. ¿Y quién, señor, está seguro de poseer la ciencia de decir la verdad? He aquí el motivo de que me haya abstenido de disfrutar el peligroso honor de que esta augusta asamblea oiga mi voz; pero, ahora, yo no ocultaré lo que siento, no, señores, hoy no tengo temor alguno de equivocarme, al contrario, estoy seguro de que hablaré la verdad. Yo no soy elocuente; al contrario, en las montañas del Sur he perdido hasta los vestigios de la educación que recibí, pero en cambio, he respirado un aire puro, no una atmósfera corrompida, he gozado de la libertad, sí, de la santa libertad.

"En vista de los peligros que nos cercan, he debido reflexionar, formar mis convicciones y marchar resueltamente para adelante. Es llegado el tiempo, señores, de que la verdad brille; ha llegado el tiempo de que este [832] desventurado pueblo, tantas veces engañado, tantas veces víctima de la intriga y de la inmoralidad, comprenda lo que pasa y sea conducido por el camino del buen sentido, por el camino de la civilización.

"Pongámosle delante de sus verdaderos intereses y caminará con nosotros cuando comprenda que queremos su bien, que somos sus verdaderos representantes. Mostrémosle francamente lo que somos, lo que queremos ser. Yo prometo solemnemente, señores, antes este numeroso concurso, no decir más que la verdad. Acaso mis ideas serán contrarias a las personas más caras para mi corazón, a mis parientes y a las que me han servido de padres, pero, señores, la voz de la conciencia es más poderosa que las simpatías, más irresistible que los intereses. Entro en materia.

"¿La libertad de conciencia es una de las garantías de la sociedad huma-

na, es uno de los derechos del hombre? Sí, señores, resueltamente sí. Yo soy cristiano, soy católico, creo en la religión de mis padres; pero mi inteligencia, este don precioso que Dios nos ha dado para distinguir lo bueno de lo malo, me hace comprender que el primer principio de la sociedad humana, el primer precepto del Evangelio, es la fraternidad, es el amor que debemos tener a los demás hombres y que los principios opuestos a éste bien pueden refutarse sin temor de la condenación eterna.

"Sí, señores, la libertad de conciencia es un derecho imprescindible, inalienable, irrestringible, sin él no puede haber sociedad, sin él no existiría el cristianismo, el catolicismo. El hombre, que siempre ha errado, vivía en la más completa oscuridad; las tinieblas ofuscaban su mente y no comprendía la verdad; pero vino el tiempo de la emancipación del género humano, Jesucristo bajó al mundo, y la luz evangélica apareció con todos sus mágicos resplandores. Doce hombres unidos en pensamiento, convencidos de que el mundo debía cambiar de faz, intentaron derrocar el coloso gentil, los falsos dioses del paganismo, y lo consiguieron. Señores, entonces no había libertad de conciencia, entonces había unidad religiosa, y, sin embargo, los verdugos de Tiberio, de Calígula, etc., etc., no pudieron oponerse al torrente de la verdad, al impetuoso curso de ese río inmenso de pensamientos: los suplicios producían mayor número de mártires y la religión de Jesucristo llegó a sentarse en el trono que justamente le corresponde. ¿Y por qué?, por la libertad de conciencia, no la establecida por los reyes, sino por la razón natural. ¿Y es posible, señores, que la religión de mis padres se crea en peligro por la libertad de conciencia, por esta libertad que nace con nosotros y que no acaba sino con nosotros? La libertad de conciencia es la libertad del pensamiento, y el pensamiento atraviesa centenares de leguas con la rapidez del rayo sin que ningún poder en la tierra pueda contenerlo. [833]

"Se niega que la libertad de conciencia sea un derecho del hombre y, sin embargo, ¡qué me contestarían si les preguntase por qué éramos católicos! ¿Nos ha obligado alguna ley a serlo, nos ha mandado algún congreso, o algún rey, que tengamos esta religión? No, señores. La libertad de conciencia de que nos quejamos produjo la salud, la inteligencia nos elevó y adoptamos como nuestra religión la católica, porque la razón nos convence de que es la verdadera.

"Señores, yo no comprendo cómo haya mexicanos que repugnen la libertad de conciencia. Ciertamente no encuentro motivo en qué fundarla. Queremos libertad, queremos igualdad, queremos fraternidad, queremos justicia, queremos conveniencia social, queremos progreso y ¡somos intolerantes! No lo entiendo. ¿Qué somos los mexicanos en la gran sociedad humana para rechazar, para oponernos al pensamiento, a la inteligencia, a la conciencia de los demás hombres, cuando queremos la libertad para nosotros mismos? A la verdad que esto es una inconsecuencia, que esto es querer que el sol vuelva al lugar de su salida, es querer que el mundo ande para atrás, cuando simpre ha de ir para adelante. Queremos libertad para nuestras conciencias en Inglaterra, en Suecia, en Rusia, en el Japón, en la China, en el mundo y no la concedemos ni a los ingleses, ni a los suecos, ni a los rusos, ni a los chinos. Queremos igualdad, pero evitamos que los otros hombres gocen de los derechos que nosotros; queremos fraternidad, pero rechazamos a nuestros hermanos del mundo; queremos la conveniencia social, pero no permitimos en nuestra sociedad lo que queremos se nos permita en las demás; queremos progreso, y oponemos trabas a la inteligencia. Confesemos, señores,

que somos egoístas y que engañamos a la humanidad llamándonos sus hermanos.

"¿Hay algo que nos asuste, hay algo de real y positivo en nuestros temores? No; no hay sino sombras, sino fantasmas vanos que nos perturban la imaginación. Los intereses mezquinos son los que se intentan hacer valer presentándonoslos bajo un aspecto distinto y haciéndonos creer que se trata de la salvación de nuestras almas. ¿Y creéis, señores, que de buena fe se nos opongan tantos argumentos? ¿Creéis que la religión santa que profesamos se pierda por la libertad de conciencia? Los que así pensáis no habéis reflexionado bien en ello, no habéis imaginado que decís una blasfemia. ¿El católico puede temer que con la libertad de conciencia se pierda el catolicismo? ¿El que está cierto de la verdad puede temer a la mentira? ¿El que está gozando de la luz teme que pase una mariposilla, cuyas alas se quemarán si se atreve a pasar cerca de sus rayos? Los católicos temen que no se cumplan las profecías que anuncian [834] que la religión católica será la religión universal, será la del mundo entero?

"Señores, yo confieso que no temo esos peligros, ni para mí, ni para mis hijos. Al contrario, creo firmemente en las promesas de Jesucristo, y, si vosotros no confiáis en ellas, debéis confesar que no sois verdaderos católicos.

"¿Queréis la intolerancia? No, nadie la quiere ni la puede querer, porque desearla es lo mismo que volver a los tiempos de Felipe II, a los tiempos de Mahoma, es decir, a los tiempos en que el convencimiento entraba en los hombres con la hoguera, con el cuchillo, a los tiempos en que se enviaba a nuestros hermanos a los infiernos para que viesen que estaban equívocos en sus pensamientos. Los que desean la intolerancia no saben lo que dicen, no saben lo que sostienen. Señores, lo que quieren es la hipocresía, es la mentira, es la superstición, es el fanatismo. La intolerancia ha dividido al mundo: las guerras de religión vinieron de la intolerancia, y hoy las armas no deciden en puntos religiosos. La razón convence, no la espada. Calvino, Lutero y otros reformistas hubieran sido siempre católicos si no hubiese habido intolerancia, si no se hubiera apelado a los medios de la guerra en lugar de apelar al convencimiento. La intolerancia ocasionó la muerte de los apóstoles, de millares de millares de mártires, y desde que ha habido tolerancia los hombres son más felices, y, si se condenan los herejes, no es ciertamente porque los despachemos más pronto a la tumba, sino que esperamos que su vida dure hasta que Dios quiera.

"Milagroso es por cierto, señores, que la religión católica, que el Evangelio, haya llegado a nuestros días sin haber perdido su expresión divina. La intolerancia pudo haber empañado su brillo porque ha sido convertida en una religión de sangre.

"Si no se hubiese abusado de la religión, si no se hubiesen servido de ella algunos hombres como pedestal de su ambición, ella hubiera sufrido menos embates; pero el primero entre los sucesores de los apóstoles, el Padre Santo, consiguió de Carlo Magno el poder de príncipe secular, el dominio de Ancona y la Ravena y diversos privilegios que hicieron del pontífice un soberano temporal, y a su ejemplo los prelados, los abades, y aun los simples confesores, consiguieron derechos de humanidad, señoríos, y aun una soberanía absoluta. La tiara se convirtió en corona, y las guerras que tenían por objeto la defensa de esos señoríos se hacían entre sacerdotes vecinos en nombre de Dios, y el más fuerte, el victorioso, obtenía el señorío del vencido.

"Este estado de cosas duró largo tiempo porque el saber existía sólo en [835] los eclesiásticos y el pueblo estaba embrutecido, pero cuando llegó a

despertar de su letargo, sacudió sus preocupaciones, la sangre ya no se derramó, y se consiguieron sin el auxilio de las armas algunas reformas que habían sido condenadas antes como herejías. Hoy no pueden pasar ya a esos extremos las disputas escolásticas. La caridad cristiana, como dice un autor, no significa *violencia,* amar al prójimo como nosotros mismos no significa derramar su *sangre o maldecirlo.* Hoy la gloria de Dios no depende ya de la suerte de las armas.

"Señor, la libertad de conciencia no es en la presente ocasión una cuestión teológica que deba resolverse con los textos de los Santos Padres, sino una cuestión social, una cuestión política. Nosotros no somos aquí los representantes de bastardos intereses; somos los apóstoles de la humanidad; queremos la civilización de nuestro país, que en algún modo se parezca a los demás del mundo. Queremos atraer a nuestros hermanos por medio de bienes positivos; queremos que conserven lo que ya tienen, lo que no les podemos quitar, lo que no es posible arrancar de sus corazones.

"¿Creéis acaso que el extranjero protestante pueda renunciar a sus sentimientos religiosos porque le demos un pan, porque le demos un pedazo de tierra? No lo deseamos, ni es posible que eso se ejecutase. ¿Abjuraríais vosotros el dogma católico porque os dijesen: toma este pan, toma este sustento miserable; pero cambiarás tus creencias, come, pero cree? No, señores, si el temor, si los suplicios no han conseguido sino aumentar el número de santos mártires, una mesa más o menos opípara era imposible que cambie, que dé otra dirección a nuestros pensamientos.

"¿Y qué queremos nosotros, a quienes se califica de herejes, a quienes se ha pintado con los colores más asquerosos? Queremos que vosotros que me escucháis seáis católicos en México y en todas las partes del mundo y que en cambio toleremos que los demás hombres adoren a Dios de la manera que lo crean más conveniente.

"Si la religión católica jamás ha de perecer, si la religión católica es la única verdadera, ¿qué tememos? Si nosotros jamás hemos de cambiar nuestras creencias, ¿de qué nos asustamos? Mas al contrario de propagar ideas peligrosas, damos un ejemplo de moralidad y deseamos que los que van por un camino descarriado vengan a nuestro país y abjuren sus mentidos dioses por medio de la razón, por medio del convencimiento.

"Señores, aquellos de vosotros a quienes se os pase creer que se pierde la religión, sois engañados, porque la religión no se perderá jamás, porque lo que queremos, lo queréis vosotros, porque lo que permitimos, lo habéis permitido ya. [836]

"Los protestantes existen en México, hablan con vosotros, hacen negocios con vosotros, tienen entrada libre en nuestros puertos, y deseamos únicamente que no estén en la oscuridad, que conozcan sus errores para poder combatirlos.

"Nosotros los herejes, según se nos llama, no queremos la hipocresía, no queremos que se nos engañe; evitamos parecernos al marido que sabe que su mujer le falta a la fidelidad y lo permite con tal de que no lo vea, de que no lo palpe. Deseamos que por el derecho se sancione lo que está ya sancionado por el hecho.

"Se dice que el pueblo mexicano es esencialmente intolerante porque es esencialmente fanático y supersticioso. Y vosotros a quienes se trata de arrastrar a la intolerancia por medios tan ridículos, ¿no conocéis que se os hace una injuria, la peor injuria que pueda hacerse a un católico? Se os llama, lo estáis oyendo, fanáticos, supersticiosos; se os llama bárbaros, mientras

que nosotros queremos que os ilustréis, que salgáis de ese estado en que se os pretende tener, que seáis verdaderos católicos.

"El Papa, señores, permite en su dominio temporal todas las religiones, y esto no impide que San Pedro sea la primera iglesia del mundo, y no impedirá que nuestra hermosa catedral descuelle siempre orgullosa, aun cuando se levanten nuevas casas con el título de iglesias.

"El deber del legislador en este puesto es hacer una constitución política, una constitución social, no una constitución religiosa, porque está hecha ya en el Evangelio. Aquí tratamos de consignar únicamente las garantías del hombre en nuestra sociedad, y consignamos una que no le podemos quitar.

"Todas estas representaciones que se nos han leído, ¿no estáis observando que tienen una misma fórmula, un mismo tipo, y que parecen en cierto modo que salen de un mismo molde? ¿Están acaso legalizadas esas firmas y sabéis que sean la verdadera representación de los sentimientos que no hayan sido arrebatados por sorpresa y por un engaño lamentable?

"Señores, nosotros no legislamos sólo para los mexicanos en este momento; no legislamos sólo para los católicos, sino también para los extranjeros, para los protestantes que estén o arriben a nuestro país. Legislamos no para hoy, sino para los tiempos futuros, y ojalá que siempre tuviésemos la garantía que tratamos de establecer y ojalá también que los católicos jamás seamos perseguidos por nuestra creencia.

"Con el principio de la libertad de conciencia establecemos nuestra más esencial prerrogativa, recordamos la verdad de una de las máximas más sagradas del Evangelio. Concedamos a los demás lo que queremos que [837] se nos conceda a nosotros mismos." *(Ruidosos aplausos, gritos de ¡bien! ¡bravo! ¡fuera! y otros, ¡fuera los sacristanes!)*

El señor Díaz González leyó el discurso siguiente:

"Interesante, muy interesante y altamente patriótico es el pensamiento que ocupa hoy la atención de vuestra soberanía. Se discute en este capitolio, a la presencia de los monumentos católicos y frente a frente de la conciencia pública, el principio filosófico de la libertad en el ejercicio de los cultos. No porque se haya ganado aquí, como se ha creído, la libertad de conciencia; mucho menos porque se proclame la Inquisición y los tiempos de Felipe II. No, mil veces no. Haya buena fe y nos entenderemos.

"Los que impugnamos el artículo pertenecemos también, como sus defensores, a la generación póstuma que ha recibido el agua bautismal de la regeneración del siglo; pertenecemos también muchos de ellos a esa juventud que con un corazón virgen de acción se lanza a las grandes empresas, siéndole indiferente en sus conquistas ceñirse la corona del triunfo u obtener la palma triste y funeral del martirio; pero mexicanos antes que filósofos, tolerantes con el pueblo, más bien que sus jueces inexorables, veneramos su voluntad y distinguimos la opinión, del vulgo. Esto es, la opinión de unos cuantos del fallo de la conciencia pública, porque ni nuestra educación ni nuestro estudio ni nuestro talento nos franquean el medio de conocer cuándo la mayoría de los mexicanos predica un principio vulgar. No, señor, sabemos que el pueblo es sabio como por instinto en todo lo que mira a sus intereses, y siempre que vemos o percibimos la opinión de la mayoría decimos como nuestros compañeros: he aquí el fallo de la conciencia pública, sin creernos con la inteligencia bastante para revisar este fallo y decir: no, ésta es una producción vulgar; el pueblo en esto no es pueblo, es un vulgo necio e ignorante.

"He dicho, señor, que reconocemos la libertad de conciencia, y lo repito

sin temor de que se nos tache de inconsecuentes, porque sabemos, señor, que el culto del corazón pertenece al hombre; pero sabemos también que el culto externo pertenece a lo sociedad, pertenece al pueblo, a ese pueblo que amamos, a ese pueblo que respetamos y del que somos hijos. Cada hombre en el secreto de su corazón levante los templos que guste, inciense al Dios que conciba; pero este hombre respete el culto externo de la sociedad, que no es mejor un hombre que todo un pueblo.

"Al oírme pronunciar estas frases se volverá a creer que suspiro por el siglo XVI, que quiero los autos de fe y portar la placa de un inquisidor; no, señor, soy un miserable insecto, un rústico hijo del pueblo y católico [838] por convicción, pero sé, en medio de mi ignorancia, que hay gran diferencia entre la intolerancia bárbara que obliga a un hombre a practicar un culto por medio de las hogueras, de la cárcel, de los azotes, de las multas o de otra pena, y la intolerancia que, dejando al hombre libre en su conciencia, sólo prescribe que sea tolerante con el pueblo, que no perturbe su reposo, que no ultraje sus templos, sus imágenes, ni le lance a la frente el sarcasmo burlándose del Dios que adora, porque, si la sociedad respeta a ese hombre, nada es más justo, nada es más conforme con el derecho natural y de gentes que la sociedad exija de este hombre el respeto, la caridad, la libertad que le concede.

"Sentados estos principios, séame ya lícito examinar, si la libertad en el ejercicio de los cultos será para el pueblo mexicano una reforma legítima, y por consiguiente justa.

"No puede definirse políticamente la palabra revolución sin expresar una idea complexa. La define, pues, diciendo que es la insurrección contra un hecho y la proclamación de un derecho nuevo. Este derecho, pues, es la mejora, la reforma que se conquista en la revolución, luego, sabiendo cuándo es legítima y justa una revolución, sabremos también cuándo es legítima y justa una reforma.

"Una revolución es justa, señor, cuando la autoriza la conciencia pública, porque, si el juicio de una nación pudiera extraviarse y una mayoría pudiera llegar al estado de demencia, ya no habría un criterio válido para apreciar la legitimidad de una revolución; sería necesario dudar de todas las creencias, y, como dijo un digno representante al defender el jurado de imprenta, dudar de la conciencia pública es dudar de la democracia.

"Pues bien, señor, si el mejor criterio que tenemos los demócratas para apreciar la verdad de nuestros principios es la conciencia pública, ¿por qué no hemos de decir que una reforma es legítima cuando la autoriza la conciencia pública? ¿Qué inconveniente puede haber, señor? ¿Qué otro criterio mejor podemos encontrar los demócratas? ¿Tendremos la presunción de sobreponernos a esa conciencia? ¿Seremos más sabios que el pueblo? ¡Ah!, no, señor. Un diputado lo ha dicho, y un defensor del artículo que se discute: dudar de la conciencia pública es dudar de la democracia. Y dijo bien, ¡vive Dios!, porque sin la conciencia pública, sin el voto público, sin la elección del pueblo, no habría representantes del pueblo; todavía más, no habría pueblo, habría una horda de vasallos dignos de portar las cadenas que imbécilmente besaran.

"Yo, señor, lo confieso francamente: cuando estaba en el secreto de mi casa, cuando en mi humilde gabinete me entregaba a los libros, era más [839] bien filósofo que hombre público. Yo mismo he suspirado porque se conquiste la libertad de los cultos. Antes la quería por mis ideas y sin el fallo de la conciencia pública, porque no tenía entonces el deber de atender al

voto del pueblo, era entonces filósofo que predicaba mis doctrinas; hoy que en este recinto he oído hablar tanto de la conciencia pública, lo diré de una vez, de filósofo no he sido ya más que representante del pueblo, demócrata y sólo demócrata, porque, si no hay democracia sin el respeto a la conciencia pública, no es demócrata el que no la respeta. ¿Para qué señor, me han enseñado los hombres ilustres de esta asamblea a respetar la conciencia del pueblo? Si la respeto, si la venero, no me llamen traidor, pérfido e indigno de la representación nacional.

"Una vez enseñado, una vez convencido, o mejor dicho, una vez vencido por los proclamadores de la conciencia pública, he formado para mí ese silogismo que contiene el fallo de la conciencia individual, deseando todavía dar impulso a los afectos de mi corazón. Decía; una reforma es legítima cuando se autoriza por la conciencia pública; es así que la libertad en el ejercicio de los cultos se autoriza por la conciencia... Aquí, señor, he temblado; mi corazón, mi inteligencia me dicen que la conciencia pública está en contra, que la mayoría de la nación no la quiere, porque el culto católico es su culto y no pretende mudarlo ni alterarlo. ¿Pero cómo sabes, me he dicho a mí mismo, que no es la voluntad del pueblo? Y me he contestado: lo sé como lo puede saber un hombre, como lo puede inferir un demócrata. He visto representaciones en contra del artículo 15, he visto también en favor; pero la mayor parte de ellas está en contra. He visitado algunos pueblos de mi estado en estos días, he visto cartas que escriben a mis compañeros los señores diputados de otros estados, he oído a muchas personas liberales que vienen de todas partes a esta populosa capital, y todo, señor, todo me dice que el pueblo, que la mayoría se alarma, que hay ciudadanos que desean aquella libertad, pero que la mayoría, a quien nunca llamaré vulgo ignorante y fanático, la rehusa, porque recibe la fundación de otros cultos como un ataque al suyo y como un germen de inmoralidad.

"No ignoro, señor, que la influencia del clero pondrá en juego sus resortes; pero, si dudamos de la voluntad del pueblo por el origen que tengan y si dudamos de las actas que levanta, diré lo que el señor Ramírez decía de las actas de los pueblos de Coahuila; que dudar de ellas por el influjo de Vidaurri sería dudar hasta de nuestras credenciales, que fueron consecuencia de unas actas.

"Pero quiero conceder, que ni yo ni otro diputado de los impugnadores [840] tengamos el criterio bastante para distinguir la verdadera voluntad del pueblo. Entonces, señor, como no creo que los defensores del artículo tengan el privilegio de conocer lo que nosotros no conocemos, podré repetir lo que decía ayer el ilustre joven diputado que combate el artículo. Sí, preguntaré con el señor Zarco, ¿quién es el que puede decir cuál es la voluntad del pueblo? Yo lo diría, un demócrata, un representante de ese pueblo; pero me aprovecho de la pregunta para oponerla a los señores que combaten y para decirles: si nosotros no podemos decir que el pueblo no quiere la libertad de cultos, ni podemos fundarnos en las diversas representaciones de los pueblos, tampoco ustedes pueden asegurar que la quieran, ni pueden fundarse en las pocas representaciones que existen en la secretaría. Entonces, señor, existiría, si no una gran probabilidad en favor mío, al menos una duda fundada en la cuestión, y deberíamos más bien adoptar el voto particular del señor Olvera que decreta la libertad de cultos como la asienta la mayoría de la comisión en su proyecto, porque entonces, si nosotros tenemos la vergüenza de confesar que no conocemos la voluntad nacional, los diputados, las legislaturas de los estados, que la conocerán mejor, la decretarán en sus lo-

calidades, en donde, conociendo mejor las necesidades, las costumbres y la voluntad del pueblo, sabrán conciliar el principio filosófico con el voto del pueblo mismo y no se pondrán como nosotros a tiranizarlo dándole las reformas todas en un día, sin tener en cuenta sus costumbres, sus afecciones y su fallo, y no incurrirán en la inconsecuencia de llamar infalible la conciencia pública cuando se trata de los jurados y llamarla falible, fanática y vulgar cuando se trata de la libertad de cultos.

"Entonces, señor, se conquistará la reforma por el pueblo, entonces la guerra civil no será temible, porque entonces, aunque un estado mude de religión, será tolerado por los otros, porque así lo previene la Constitución, y porque entonces el pueblo obra con su voluntad y no lo tiranizan los filósofos. El culto externo es del pueblo, como dice Vattel, múdelo él, altérelo él, pero no el soberano, que por este hecho dejaría de serlo para convertirse en un tirano execrable y digno como otros de la maldición popular.

"Por esto, pues, señor, he inferido que, si esta reforma de la libertad de cultos la introducimos sin la autoridad de la conciencia pública, bien contrariándola, bien ignorándola, no puede ser una reforma legítima.

"Como quiere decretarse, tampoco sería conveniente. Para demostrar esto, señor, permítame vuestra soberanía que siendo un pobre abogado, a pesar de los insultos que recibe mi profesión en este santuario, y a pesar [841] de la desgracia en que estamos de haber sido perseguidos por el dictador y befados por nuestros correligionarios y por nuestros hermanos los liberales, me exprese en la órbita de mi profesión, porque, habiendo salido de las aulas para entrar en el gran mundo, entré como abogado y con esta profesión lo trato y lo conozco.

"Decía, pues, que la reforma que se discute no es conveniente como quiere darse, y voy a demostrarlo.

"Al hombre, señor, lo contienen en los delitos dos cosas: la moral y la pena física decretada por la ley. Y a proporción que la una se disminuye, la otra se aumenta, por manera que puede decirse que, mientras más inmoral es el hombre, necesita de una pena más grave que lo contenga. Este axioma, que demuestra la experiencia diaria en los institutos, nos la enseña la historia y lo atestigua la civilización del mundo.

"En los bellos tiempos de la república de Roma, cuando los ciudadanos eran virtuosos, cuando había censores de las costumbres, la ley Valeria, que derogó la severidad de las doce Tablas, sólo castigaba al magistrado que procediera por alguna vía de hecho en contra de un ciudadano con la pena de ser tenido por malo, pena que no pudo imponerse en los tiempos de Tiberio.

"En el Japón, donde las costumbres son feroces, adonde la moral no extiende sus conquistas, las penas son terribles. Se impone la pena de muerte por todos los delitos, hasta por arriesgar dinero al juego expía un japonés en un patíbulo su prodigalidad.

"La Europa católica consigna penas más suaves en sus códigos que la Europa gentil.

"Pues bien, señores, no estando nuestro pueblo en gran parte en disposición de resistir una lucha de ideas en asuntos religiosos, porque es imposible que no sabiendo leer, se quiera que sepa disertar y se pretenda que sepa contestar los argumentos que se le pongan en contra de sus creencias, resulta que fácilmente se alucina, que fácilmente entra al indiferentismo religioso, se suscribe a una secta que halague sus pasiones, y entonces se perdió la fuerza moral, o se debilitó en gran manera. La idea de la eternidad será una mentira para el pueblo, y necesitaremos antes de mucho de códigos penales

que recuerden los tiempos de Luis XV; veremos, señor, como en el Japón, la pena de muerte para todo, y ésta irá adornada de los leones de Nerón y de las parrillas de Diocleciano. ¿Qué sucede entonces? Que le hemos brindado al pueblo con la libertad de cultos decretada como por asalto, la inmoralidad, y con ella los tormentos y la muerte.

"Se me repetirá el argumento de que la verdad no teme al error, que, si la religión católica es la verdadera, es un temor pueril la apostasía del pue- [842] blo. Yo juro, señor, que este argumento es de mala fe, si se olvida la ignorancia de nuestro pueblo, y que sólo se discurre así porque sin saberlo yo hay hombres privilegiados que no tienen pasiones, o que han triunfado de ellas. La verdad, señor, no teme al error, teme a la pasión, a la fragilidad humana, teme a sus defensores que la conciben, que la poseen por la revelación, no la puedan defender del error por medio de la razón porque en México los más no saben leer y los que saben estudiar no han tenido ganas o tiempo de hacer un estudio de su religión. Creen, y esto les basta para ser felices, les basta la fe y con ella la caridad.

"La virtud no teme al vicio y, sin embargo, ningún buen padre de familia dejaría una noche en un burdel a la hija de su corazón por más que ésta fuese una virgen virtuosa y por más pruebas que hubiese dado de su energía y de su valiente resolución para conservarse pura. Se temería que la carne hablase, se temería que su razón se ofuscara por las seducciones de un prostituído y por los halagos de las mujeres que la rodeasen.

"Se dice también, señor, la religión no huye la discusión; sujeto el pueblo a obrar por sólo la razón, no hay que temer; la verdad siempre triunfará. A esto diré sólo dos cosas: primera, que el catolicismo comprende dogmas que no pueden alcanzarse por la razón y que, en expresión del mismo Juan Jacobo Rousseau, tan celoso apologista de la razón, se puede decir que la religión natural, la religión de la razón, es insuficiente, que consiste en la oscuridad en que nos deja de las grandes verdades que enseña. A la revelación, decía Rousseau, toca la enseñanza de estas verdades de un modo perceptible al entendimiento humano; luego la razón no basta para discurrir acerca de la divinidad, y, si no le basta a un filósofo, no le puede sobrar a un pueblo, que sólo es católico porque tiene fe en los dogmas católicos.

"Yo continuaría, señor, defendiéndome así de los argumentos que se han puesto contra el catolicismo; pero desviaría la discusión. Sin embargo, si soy representante católico, debo permitirme una ligera respuesta decorosa, ya que se han permitido algunos sarcasmos contra el catolicismo. Se dice que no debe temerse que un hijo de familia abjure porque el yugo del catolicismo es suave, porque se santifican las fiestas con media hora de asistencia a misa y después con el teatro, los toros y la disipación. Yo diré, señor, que, si esto hacen los católicos, no por esto enseña el catolicismo que se santifiquen las fiestas como yo y otros las santificamos. Se deben santificar las fiestas con la oración, con la limosna, con la abstinencia del pecado; si no cumplimos, no es porque no lo manda la ley, sino porque somos miserables, así como los católicos, protestantes y todos, roban y asesi- [843] nan, por más que su religión y las leyes civiles les prohiban robar y asesinar.

"Si he conseguido refutar los argumentos que se han puesto, si he demostrado que la reforma que se discute no puede ser legítima porque no se autoriza por la conciencia pública, ni puede ser conveniente para el pueblo, habré satisfecho mi conciencia. Yo, señor, cuando veo que los demócratas llaman al pabellón tricolor el pabellón de las transacciones, cuando me recuerdo el imperio, la dictadura y los cadalsos, me acojo al pabellón de Dolores. ¿Cuál

es éste? Bien lo sabéis, señor, la imagen de Guadalupe, el nombre de la patrona de los mexicanos; bajo su sombra terminaré la misión que me dio el pueblo del Estado de México, y al exhalar el último suspiro, cuando pida a mi joven patria un palmo de tierra donde descansen mis cenizas, todavía diré con entusiasmo: muero tranquilo, porque proclamé el fallo de la conciencia pública, porque defendí la causa del pueblo y con ella la causa de Dios." *(Aplausos.)*

Se renuevan los aplausos y los gritos. El señor GARCÍA GRANADOS, saludado al levantarse por rumores y ceceos, pronunció el discurso siguiente:

"Comprometida y difícil es la posición de los representantes de 1856 al encomendarnos los pueblos la misión de constituirlos bajo el principio democrático, manifestándonos a la vez la necesidad de sancionar las reformas que demandan las luces del siglo en que vivimos.

"Para cumplir con tan sagrada misión, ¿hemos de verificarlo transigiendo con las preocupaciones de los pueblos, o según el sentimiento de nuestra conciencia? Yo creo, señor, que debemos atenernos a esta guía, pues de lo contrario no tendremos fe en lo mismo que consignamos.

"Al presentar la comisión su proyecto de Constitución, debió hacerse cargo del principio religioso, porque era muy debido que la religión católica, apostólica, romana, que profesamos todos, fuese protegida por un artículo constitucional, porque es la que profesa la nación entera; pero al hacerse cargo de este principio, debió proscribir para siempre la intolerancia como peligrosa. ¡Porque en efecto, señores, la intolerancia es la hoguera humeante aún de la Inquisición, con todos sus horrores! Y no se diga que éste es un delirio de mi imaginación. En la época de la dictadura de S. A. S., en el pueblo de Maravatío, fueron conducidos a la cárcel pública una señora y varios jóvenes amigos suyos ¡por haber comido carne en jueves santo! En la misma época se ha representado un episodio del *Judío Errante* en la persona de don Martín Rull, y estos hechos prueban de una manera demasiado expresiva que de la intolerancia a la inquisición no hay más que un paso. ¿No es un contraprincipio, señores, que mientras en [844] Constantinopla abogan los cristianos por la tolerancia, y en Inglaterra reproducen este mismo principio los católicos de Irlanda, los cristianos de México han de ser intolerantes? ¿Sabéis a lo que conduce la intolerancia? ¡Ved la cuestión, tanto tiempo debatida en España con el ministro inglés, para recabar de aquel gobierno el permiso de enterrar los cadáveres de los protestantes en un miserable solar! Esta cuestión ha sido conquistada hace poco más de un año, porque antes, se negaba a los protestantes el derecho que tenía un perro muerto. Los animales inmundos tenían más derechos que los protestantes, porque aquéllos podían ser enterrados en un solar, en un jardín, y a éstos se les negaba un miserable agujero en un muladar.

"¡Los cadáveres de los protestantes debían ser arrojados al campo para que fueran pasto de las aves de rapiña...!

"¡Conceder la sepultura a los animales, y negársela a los hombres...! ¡Esto es horrible y, sin embargo, a tales desmanes conduce la intolerancia religiosa!

"En México, afortunadamente, desde los primeros años de la independencia obtuvo el ministro de S. M. B. este permiso de nuestro gobierno, consignándolo en el tratado de la época, y hay un terreno cerrado que sirve de panteón a los protestantes de todas las naciones, el cual es conocido vulgarmente con el nombre de *Campo Santo de los extranjeros.*

"Entonces, cuando se dio este permiso, dijo un diputado en la sesión se-

creta que tuvo lugar con este motivo, lo que voy a referir, porque a mi juicio le dio a la cuestión el carácter que merece.

"Tres cosas, dijo su señoría, encuentro que pueden hacerse con los cadáveres de los protestantes; o enterrarlos, o dejarlos insepultos, o comérnoslos. *(Risas.)* Como no somos antropófagos, no podemos hacer esto último; si los dejamos insepultos, infestarán el aire y producirán enfermedades. No tenemos, pues, más arbitrio que enterrarlos.

"El artículo 15 que se discute, no es más que un fantasma que se quiere explotar contra la libertad por los enemigos de ella. No habla con los mexicanos, porque son católicos; es una garantía para los extranjeros. Es la sanción de un hecho que existe ya en México. ¡Qué producirá el artículo 15 entre nosotros! Supongamos que en virtud de él, vienen veinte o treinta mil protestantes sobre los diez mil que ya tenemos y con quienes vivimos en la mejor armonía. Supongamos que en virtud del artículo 15 un centenar o dos de estos pacíficos habitantes se reúnen el domingo en una casa particular a leer la Biblia... *(Rumores.)* ¿Qué mal hay en esto? ¿En qué se menoscaba la religión católica? Lo que hemos visto y seguiremos [845] viendo es que en los matrimonios que se celebran entre los protestantes y las mexicanas, la religión católica es la que triunfa y progresa en virtud de esta tolerancia, porque las mexicanas, al unirse a ellos, los obligan a bautizarse y a abjurar sus errores *(rumores)*, y jamás se ha visto, ni creo que se verá, que la católica reniegue de la creencia; por el contrario, él y sus hijos y toda una generación vienen a aumentar el gremio de la iglesia católica, ¿debido a qué?... a ese artículo 15 que se nos pinta como un elemento que debe minar los sentimientos de nuestra fe. ¡Mentira!"

(El orador es interrumpido por los murmullos de las galerías. Suspende, y hay una pausa mientras se restablece el orden. Entonces, dirigiéndose al público le dirige esta pregunta: ¿Ya acabaron? Continúa.)

"¿Sabéis cuál es el artículo que puede entibiar nuestras creencias y hacer caer a muchos en el indiferentismo religioso?

"El orgullo de nuestro clero; sus pretensiones exageradas, su insubordinación, sus conspiraciones contra la libertad, su avaricia, y ese lujo mundano que, con el pretexto del culto, despliega en todos sus actos, sin acordarse de que Dios mira los corazones y ama la sencillez. Éste es mi temor, y no el artículo 15, el cual sólo sirve de pretexto para conspirar contra el partido amante de la libertad."

El señor CERQUEDA leyó el discurso siguiente:

"Al tomar la palabra para exponer mi juicio en un negocio tan grave, me anima el sentimiento del cristianismo, sentimiento heredado de mis padres y robustecido con mis opiniones políticas. Es imposible ser liberal sin ser cristiano. Por eso dice Mr. Lamartine que Jesucristo es el girondino de la inmortalidad, y el papa Pío VII llama al Evangelio el código del republicanismo.

"En efecto, en ningún libro se defienden con tanta energía los derechos del pueblo contra el despotismo como en el Evangelio Santo; así es que, antes de que él existiera, era una palabra vana y sin sentido la libertad, la igualdad y la fraternidad.

"Bajo esta manifestación de mi fe religiosa, salida de lo más profundo de mi alma, paso a hacer algunas ligeras observaciones acerca de la materia que se discute. No se oirán de mi boca expresiones sublimes ni conceptos elocuentes, porque mi pobre capacidad no lo permite; pero se oirá la voz

sencilla del patriotismo en favor del progreso de mi patria y del esplendor de la religión católica, que tenemos la gloria de profesar los mexicanos.

"Bajo dos aspectos considero la cuestión que se ventila. 1º La libertad de conciencia consignada y protegida en el código político, y 2º [846] como un derecho individual del ser humano, sin estar proclamado ni protegido expresamente por la ley, sino considerado como un punto omiso en la legislación de un país.

"En cuanto a lo primero, no creo al legislador político con poder bastante para invocar un culto dominante y protegerlo. La religión y el Estado son dos instituciones absolutamente distintas e independientes la una de la otra. La religión se refiere a las relaciones del hombre para con su Creador. Esas relaciones tienen su imperio en el corazón humano, pertenecen absolutamente a la moral, influyen sobre la conciencia y se refieren a un objeto sublime que ningún contacto tiene con la materia. Ese objeto sublime es Dios. Por eso la religión católica, toda espiritual, prescinde de la forma de las sociedades y sólo ve al hombre como hijo de Dios, reconociendo su terreno, que son las almas.

"El Estado es la expresión de los derechos del hombre en sociedad, es la tutela o conservación de los intereses materiales de los pueblos, es, en fin, un asunto puramente temporal.

"Confundir al hombre religioso con el hombre político, hacer girar dos órbitas por un mismo camino, cuando la dirección de la una es la tierra y la otra el cielo, es un absurdo, por más que se apure la metafísica y la fuerza de los sofismas.

"Los Estados Unidos, ese pueblo modelo para los progresistas, ese pueblo eminentemente democrático, ha sancionado la verdad de mis asertos cuando en su Constitución no se encargó de preferir ni proteger un culto sobre los demás.

"La república de Colombia, educada bajo el fanatismo y las preocupaciones españolas, hizo otro tanto, consiguiendo así que la tolerancia religiosa se estableciera con asombro de la Europa toda, que veía adquirida una conquista difícil en el campo de la reforma sin chocar de frente con las arraigadas costumbres teocráticas que todo lo habían invadido.

"Mirabeau, el orador del siglo XVIII, el iniciador de las reformas sociales de Francia, cuya elocuencia es incomparable y cuya sabiduría fue el sol que sacó a los pueblos oprimidos de las tinieblas de la tiranía, también sostiene mis asertos, cuando, hablando de la intervención del poder público en la religión, se expresa así: 'El culto consiste en oraciones, en himnos, en discursos y en diversos actos de adoración dados a Dios por los hombres que se reúnen en común, y es del todo absurdo decir que un inspector de policía tiene derecho para componer oremus o letanías.'

"Meterse la autoridad civil a proteger un culto expresamente dice otro célebre escritor que es acomodarse de sacristán, porque la misión de este [847] empleado es cuidar de asegurar las cosas de la iglesia y velar por los intereses de ella.

"Toda religión dominante, dijo el sabio político Rocafuerte, es perseguidora de las demás, y en apoyo de esta verdad cita a la Inglaterra que ha hecho gemir a la Irlanda cristiana, que se ha enriquecido con la protección del gobierno y gravado a la agricultura con el diezmo.

"Reflexione vuestra soberanía acerca de lo que pasa con el Estatuto Orgánico que, siendo atacado sobre diversos puntos por la prensa periodística y por la voz de algunos pueblos, nadie ha levantado el grito sobre el hueco

que deja para establecer la tolerancia religiosa, lo que prueba que es mejor dejar en la Constitución, como un punto omiso, la libertad de conciencia.

"Ésta en sí, y sin que el poder público la sancione, es una consecuencia del cristianismo, un derecho que otorga la ley natural y una obligación que el derecho de gentes impone a las naciones del mundo.

"Al hombre lo caracterizó su Creador con el libre albedrío para que fuese hombre. Nuestro sublime maestro Dios recomendó a sus apóstoles, para proteger esa libertad, que a nadie se persiguiese, que, si no se convertían los gentiles, los dejasen. Jesucristo muchas veces los reprendió cuando pedían descendiera fuego del cielo que consumiera a los que no lo adoraban. Jesucristo, y en su peregrinación por la tierra, tuvo entrevistas con los incrédulos, y, lejos de oprimirlos para que adoptasen su divino sistema, los convertía con los milagros, con la razón y con las virtudes. Jesucristo veía con horror toda persecución contra los que no le adoraban, por eso no maldijo a sus infames verdugos, ni renegó jamás contra sus inicuos jueces. Jesucristo, señores, en fin, reprobró la violencia cuando aconsejó el perdón de las injurias, mandando poner delante del agresor el carrillo bueno cuando el otro fuese herido. Tal fue su decisión para la mansedumbre.

"Estas máximas consoladoras ponen de manifiesto que el programa de la Iglesia católica es la tolerancia religiosa, con ella condena nuestro divino Salvador las escenas de horror y de sangre con que, profanando su santo nombre, han destruído al género humano.

"La caridad, señores, es el precepto del Salvador del mundo. La persuasión, la mansedumbre y la humildad, las únicas armas de su Iglesia.

"Son contrarias a su espíritu, las violencias, el terror, y la dominación exclusiva; la tolerancia, repito, es su única base. En consecuencia de este principio, ni el papa, ni los obispos, ni los clérigos tienen autoridad para extender las doctrinas del catolicismo por otros medios que no sean la predicación, la caridad, la humildad, la pobreza y las virtudes. [848]

La libertad de conciencia, señores, es un resultado de la organización humana que hace comprender al hombre las cosas, como su entendimiento se las hace concebir; de manera que, si a uno le parece un objeto blanco, no es fácil persuadirlo de que es negro.

En la naturaleza del hombre mismo está la libertad de conciencia para poder comprender a Dios y a sus semejantes, y ser responsable de sus actos en el fuero interno y en el externo, porque el que obra por inacción es tenido como un loco que ignora lo que hace.

"La nación que llama al extranjero para conquistar las mejoras en los ramos de la industria, del comercio, de la agricultura y de los conocimientos humanos, no debe tiranizarlo privándolo del ejercicio de su culto.

"El derecho de gentes se funda en este principio: 'Lo que quieras para ti, debes querer para otro.' Si el mexicano quiere ser libre en el ejercicio de su culto, ¿no es una injusticia prohibirle a otro que use del que profesa, sin más razón que el fanatismo y las preocupaciones?

"Si tal hacemos, señores, nunca progresará México, y en prueba de esta verdad citaré un hecho que ha publicado el citado señor Rocafuerte y que ya otra vez dije por medio de la prensa pública.

"Tenía celebrada una contrata en Londres con un coronel de Escocia para que vinieran a poblar la Alta California diez mil escoceses, trayendo cada familia un capital de 300 a 400 pesos. Debe suponerse que los escoceses son los agricultores más afamados de la Europa, de una honradez y laboriosidad conocidas, y que, careciendo de terrenos fértiles, era natural conseguir

que poblaran nuestro territorio. Mas nada se alcanzó porque, no permitiéndoseles ejercer su culto por la constitución de 1824, la California quedó completamente abandonada, y la hemos perdido ya debido todo al fanatismo y a las preocupaciones que abruman al pueblo mexicano, a la vez que se ven poblados y llenos de vida los terrenos que fueron cedidos al Norte por el tratado de Guadalupe. Tal es, señores, nuestra desgracia.

"Como se han manifestado ya otras muchas razones por personas de talentos brillantes que me han precedido en el uso de la palabra, concluyo excitando a la comisión para que suprima el artículo 15, dejando a cada hombre que use de la libertad religiosa como le parezca, sin establecer ningún culto preferente por los motivos que llevo expresados, para que así pueda votar con el íntimo testimonio de mi conciencia." *(Aplausos.)*

El señor MATA hace observar que hasta ahora ninguno de los impugnadores ha negado el derecho de la libertad de conciencia, limitándose casi [849] todos a razones de conveniencia, a objetos inconducentes en la cuestión. Verdadero placer causa a un progresista contemplar esta notable circunstancia, cuando no hace muchos años se creía que no era posible ni siquiera hablar delante del pueblo de este precioso derecho. Este resultado hace honor al Congreso, que ha sabido comprender el grado de civilización a que ha llegado el pueblo mexicano, y, cuando la libertad de conciencia esté consignada en la Constitución, el Congreso será bendecido por la posteridad, no sólo en México, sino en el mundo entero.

"Todos reconocen que la libertad de conciencia es un derecho, que la libertad de cultos es justa; no contrarían el principio, no se oponen al pensamiento, no hacen más que insultar al pueblo diciendo que es tan ignorante, tan fanático, tan embrutecido, que rechazará la reforma porque no puede ni siquiera comprender sus verdaderos intereses y, dejándose dominar por la superstición, destruirá la libertad, restaurará el despotismo, consumará la disolución social. Así hablan de este pueblo eminentemente católico; los intolerantes lo llaman bárbaro y salvaje y desesperan de su porvenir.

"Otros convienen en que la revolución de Ayutla entrañaba toda clase de reformas; quieren que unas sean inmediatas y otras mediatas; apelan al no es tiempo, al mañana, a la fórmula constante de la pereza, de la indolencia y de la timidez. Si Jesucristo hubiera dicho no es tiempo de reformas porque los errores están arraigados en el pueblo, no es tiempo de innovaciones porque hay quienes medren de los abusos, no es tiempo de verdades porque el mundo está dominado por la mentira, no es tiempo de emancipar el género humano porque son fanáticos los escribas y los fariseos, la redención no se habría consumado, el cristianismo no existiría.

"Los cargos que directamente se hacen al artículo son de todo punto infundados. Se cree que ordena la existencia inmediata de todos los cultos, cuando precisamente prohibe que la ley intervenga en los cultos y cuando, si contiene algún precepto, éste es verdaderamente negativo.

"El orador no renegará de su teoría de la conciencia del pueblo, aunque haya quien empleando sus propias palabras quiera ponerla en ridículo. La conciencia del pueblo es la verdad; la autoridad no debe mezclarse en la conciencia. Si un culto no tiene sectarios, si no lo quiere la opinión, la opinión bastará para proscribirlo sin la intervención de la ley.

"Se dice que nos faltan elementos para plantear la reforma, que el pueblo es ignorante, que el pueblo es bárbaro, que queremos asaltar una plaza sin armas. Pero se olvida que la arma más poderosa es la razón y que la razón está de nuestra parte. Si unas cuantas personas tienen algo que sufrir, si

han de padecer los amigos de la reforma, ¿esto qué importa cuan- [850] do Cristo murió en una Cruz?" *(Toses, estornudos, rumores prolongados, gritos de "fuera los sacristanes.")*

El orador continúa. "La democracia, señores, es también una religión que tiene sus apóstoles y sus mártires: los que aquí defendemos el progreso, aceptamos el apostolado y aceptamos también el martirio, porque más que nuestra asistencia y más que nuestra tranquilidad valen a nuestros propios ojos los derechos y el bienestar de la humanidad.

"Se nos hacen citas de la historia de la Iglesia, se nos habla de los beneficios que ha producido el catolicismo, beneficios que no negamos, sino que, por el contrario, los reconocemos como resultado de las máximas de Jesucristo, y nada se dice en contra de la libertad de conciencia, porque nada se puede decir, porque los que la defendemos nos fundamos en el Evangelio, en el libro de los libros, en la vida y la doctrina de los apóstoles, en la vida y la doctrina de los Santos Padres de los primeros tiempos del cristianismo y no traemos aquí ninguna idea nueva.

"Se afecta creer que como la ley no prohibe ningún culto tendremos el islamismo y el harem, y el enjambre de concubinas, y la pérdida de las herencias, y la ilegitimidad de los hijos y otras muchas cosas que inventa la imaginación de los abogados; pero se olvida que la unión de los sexos está arreglada por nuestras leyes, y el matrimonio sujeto a disposiciones civiles, y, por último, que el tener muchas mujeres no es un culto, no es un modo de adorar a Dios, y, por tanto, no se hace más que declamar.

"Se preven grandes trastornos, como si aquí hubiera habido tanto orden social, y se cierran los ojos para no ver que en los Estados Unidos, en Inglaterra y en los países todos que gozan de libertad de conciencia reinan el orden y la tranquilidad más envidiables.

"Se nos dice que somos mexicanos antes que filósofos, y yo creo que somos hombres antes que nada, y que nuestro deber es trabajar por el bien de la humanidad, reivindicar los derechos del hombre y asegurar las garantías no sólo de los mexicanos sino de cuantos pisen nuestro territorio.

"Se dice que el pueblo no quiere la libertad de cultos, se habla de las representaciones. De éstas, unas quieren que se repruebe el artículo, otras que haya intolerancia, y en otras protestan sus autores que quieren morir por la religión porque se fundan en una mentira, en la calumnia de que el Congreso quiere atacar la religión. ¿Pero cuántos son los que han representado en contra del artículo? ¿Cuántos los que, pudiendo representar, no lo han hecho porque están conformes con la medida? Faltan datos exactos para hacer este cálculo; sólo se puede recurrir a inducciones, como las que se hicieron la víspera, y ellas son favorables al artículo. Si se llega a probar que la mayoría del pueblo está en contra de la refor- [851] ma, yo no votaré el artículo, dice el orador, pero tampoco contribuiré a la intolerancia, me apartaré de este recinto y diré al pueblo: si quieres clavarte un puñal en el pecho, no seré yo tu asesino, búscalo en otra parte.

"Para contradecir a los que vieron transacciones en el glorioso pabellón tricolor se ha apelado aquí al pabellón de Dolores y a la Virgen de Guadalupe. Era una idea sublime la del primer caudillo de la insurrección, porque era la emancipación de la humanidad, porque era el soplo de Dios; pero, si la idea era divina, no lo eran los medios materiales, los medios groseros que se empleaban para hacerla llegar a la inteligencia de la multitud. Yo a nadie contradigo, porque en materia de gustos no hay nada escrito, yo no me envolveré en una bandera que a la Virgen de Guadalupe unía el grito de "mue-

ran los gachupines", no, porque hoy nunca exclamamos muera el hombre, ni muera el enemigo, porque hoy queremos que la idea, y sólo la idea falsa, sucumba a la verdad y porque hoy reconocemos que todos los hombres somos hermanos.

"Adelante, adelante, progreso y civilización; ésta es nuestra bandera, el dogma de la democracia, la verdad del Evangelio, libertad, igualdad, fraternidad." *(Estrepitosos y prolongados aplausos.)*

31 DE JULIO DE 1856

Fue electo presidente del Congreso el señor Degollado (don Santos), y vicepresidente el señor Mata.

Siguió el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución y el señor FUENTE pronunció el discurso siguiente:

"Después de tantos discursos verdaderamente notables, gran temeridad fuera la mía si aspirara a sostener el interés de la discusión con mis pobres razonamientos. He creído tan sólo que debía hacer una explicación solemne de mi oposición al artículo, porque, siendo el negocio tan grave, sentiría mucho que mis conciudadanos atribuyesen mi voto a causas diferentes de las que en verdad me excitan a mí a darlo, sino que sean parte a evitar una equivocación sobre este punto los mismos discursos que estoy escuchando con tanto placer, puesto que, lejos de aparecer en ello fija siempre y distinta la línea de separación entre ambos extremos, nótase por el contrario que en el fondo del negocio están perfectamente acordes algunos de los señores que refutan el artículo con los que han emprendido [852] su defensa. Vemos, fuera de esto, que no está bien deslindado el sentido del artículo, y que se suponen adheridas a la causa por la que tengo la honra de hablar consecuencias y propensiones que de ninguna manera entraña. Quizás con las aclaraciones que presente coopere yo a mostrar la cuestión en su verdadero punto de vista para que pueda ser examinada con más facilidad y provecho.

"La comisión rehusa confesar abiertamente que el artículo concede la libertad religiosa y no dice que ésta no se deriva de la prohibición que se hace a las autoridades para que no puedan tomar providencia contra el ejercicio de los cultos. Esto último es, a juicio del señor Mata, muy diferente de lo primero, y el señor Arriaga nos manifestó que la libertad de cultos, declarada en términos positivos y protegida como las otras, causaría los males que temen los que impugnan el pensamiento de la comisión. Así, pues, demostrándose que en el último análisis de la libertad religiosa tiene por el artículo tan perfecta aceptación y garantía, como si fuera otorgada en los términos más positivos y claros, estaremos autorizados para concluir, aun conforme a las ideas de la comisión, que el artículo no puede lograr la aprobación del Congreso. Pues semejante demostración es la cosa más fácil del mundo, porque ¿hay quién ignore que en el orden social se entiende permitido cuanto las leyes nos prohiben? Si, pues, ellas declarasen que el ejercicio de los cultos quedaba exento de su poder, ¿no es evidente que por el mismo hecho, semejante libertad tendría toda la fuerza, toda la legitimidad que las otras reconocidas en la Constitución? Hásenos dicho que el goce real de este derecho penderá de la opinión, de la voluntad del pueblo y que, si por estas causas el ejercicio de los cultos fuese restringido o estorbado, nada tendría que hacer en ello el legislador. Pero la verdadera, la regular, la legítima voluntad del pueblo, por explicarme así, está en la ley que expide por medio de sus representantes, porque la democracia pura es una quimera, sobre todo en

un país dilatado. Si nosotros, pues, manifestamos esa voluntad en nombre y con la autoridad del pueblo mexicano, ¿cuál otra le queda por expresar en este asunto? ¿Sería por medio de sublevaciones? Pero, si quiere decírsenos que la tolerancia de cultos dejaría de existir cuando el pueblo, alzándose, impidiera el ejercicio de cuantos se hubieran introducido nuevamente, nos haría la revelación más perfectamente inútil, y también la más extraña, en una constitución, que se redacta siempre para dar orden y regularidad a todos los poderes sociales, incluso el del pueblo. Ni conviene olvidar que casi todos los ataques a la libertad religiosa serían o se mostrarían al pronto asestados, no por el pueblo compuesto de toda la nación, sino por las gentes de una población, de un barrio, por una sección cualquiera de [853] hombres, o por uno solo. Y, siendo de este modo perturbados en su culto los nuevos sectarios, ¿qué harían las autoridades con los agresores? ¿No deberían reprimirlos y castigarlos? Sin duda, pues la comisión tiene anticipado, que empezaría la acción de los funcionarios públicos en el momento que fuese alterado el orden. ¿Pues qué más se tiene que hacer, para realizar la fianza que dan las leyes en pro de cualquiera libertad? Concluyamos de todo que en este particular las respuestas de la comisión distan mucho de ser satisfactorias. Quizá por esto se abandonan a veces como fútiles y vanas y se pondera la excelencia del artículo porque protege la libertad de conciencia, que es un derecho natural del hombre, pero que no ha menester garantía, porque tampoco le alcanza el poder y la violencia. Mas aquí se trata de la libertad de cultos, que no puede ser sino un derecho social sometido a las prescripciones de las leyes en el sentido del interés del pueblo. Si hubiéramos de examinar esta cuestión en abstracto y en calidad de hombres, yo diría sin vacilar que no tengo derecho ni deseo tampoco de impedir a ninguno de mis semejantes que adore al Ser Supremo en la forma que le prescriba su entendimiento y su corazón, y, si ventiláramos el punto como cristianos, haría también la propia declaración, porque de ningún modo me autoriza mi creencia para impedir el culto que otras puedan inspirar. Mas ahora tratamos este negocio como políticos, como mandatarios de la nación, enviados por ella para constituirla del modo que entendamos ser más conveniente a su felicidad y no para legislar sobre el género humano.

"Si para proveer a su propia conservación y a la defensa de sus intereses y derechos un pueblo tiene incuestionablemente el poder de emplear todos los medios que a estos fines conduzcan, si puede por aquellos motivos empeñarse en la guerra, que es la más horrible de las extremidades, si para libertarse de un peligro inminente puede anular por un año las garantías clara y expresamente concedidas por sus leyes a sus propios súbditos, ¿no sería un absurdo negarle el derecho de retardar la concesión de las que no ha llegado a ofrecer todavía, mientras tema que otorgándolas atraerá sobre sí grandes males, y esto, sabiendo que sus propios hijos no las han menester? ¡Cómo! Peligrando la paz, la unión, la independencia de México, si decretamos la tolerancia, ¿estaríamos obligados a establecerla en nuestro código fundamental? Ved, pues, cómo la cuestión es enteramente política y la comisión tendrá que reconocerlo así, en fuerza de las obvias reflexiones que sugiere el artículo y de las explicaciones que ella nos ha dado sobre el espíritu y motivos del texto. Si no se declara en términos positivos la libertad de cultos y si el catolicismo se [854] mantiene bajo una especialísima protección, esto consiste, según manifestó el señor Arriaga, en que no permite otra cosa el estado de nuestra sociedad. Por donde se ve que la comisión ha subordinado

como nosotros el principio abstracto a las exigencias de la política, y toda la diferencia está en el más y en el menos.

"Cuantos han observado lo que es el catolicismo en los Estados Unidos del Norte atribuyen con razón el reinado perfecto de su espíritu de igualdad, (mientras el protestantismo lleva más bien a la independencia individual), atribuyen, repito, aquel resultado grandioso a la separación en que se mantiene el clero de los negocios y de los partidos políticos, siendo evidente que, cuando a ellos se consagra, participa de sus tendencias y de su fortuna, por abandonar la fuente de su poder, la regla de su conducta y la garantía de su influjo perdurable. Y tal es el triste destino que la comisión le reserva, ligando la religión católica a la protección del poder civil que deja en perfecta libertad a las otras: injusticia manifiesta, según los principios de la comisión, y más aún si se consideran los términos ofensivos en que esa protección se anuncia. Yo no puedo comprender que en favor del catolicismo se haya tenido el innecesario empeño de alterar lo que sobre este punto decidió la constitución de 24, porque ¿cómo puede haber leyes sabias y prudentes que perjudiquen los intereses y derechos nacionales?

"Sin razón alguna se ha querido hacer odiosa nuestra causa pintándola como fautora de persecuciones. No, nada tiene que ver con nosotros Torquemada ni los demás que en nombre del Ser Supremo han perseguido con rabioso furor a sus hermanos, y cuantas declamaciones se han hecho en odio de estos monstruos vienen a ser enteramente perdidas en un país donde no existe un solo juez que imponga la más ligera pena corporal por creencias o proposiciones heterodoxas, y es también indudable que el público rechazaría semejante proceder.

"Con la misma falta de oportunidad se ha imaginado sostener el artículo tronando contra las exacciones del clero, cuya conexión con la tolerancia o intolerancia no es posible alcanzar a ver. Si de esto se trata, nosotros, considerando la materia como legisladores y no como hombres apasionados, procuraríamos poner término a ese arbitrio con que el clero inferior se ve forzado a mantenerse, mas proveeríamos antes de un modo decente a la conservación del culto y sus ministros. Cuestión es ésta que de tiempos muy atrás se ha ventilado en el seno de la Iglesia y ha quedado resuelta por varias leyes en el sentido que acabo de indicar.

"Aspírase, como se dice, a establecer leyes *verdaderamente sabias y justas* sobre los bienes del clero y sobre los medios de evitar su influencia en [855] la política del país? ¿Pero quién desechará esas leyes? ¿O cómo el propósito de darlas puede ser fundamental del artículo que estamos combatiendo?

"También se nos habla de la injusticia que cometemos con los hijos de extranjeros protestantes no reconociéndolos como legítimos. Bueno será advertir que, conforme a los principios del derecho internacional, nosotros admitimos como buenos, civilmente hablando, los matrimonios celebrados en el extranjero y autorizado por las leyes de los respectivos países. Ahora, diré con franqueza que no pulsaría inconveniente alguno en que los matrimonios de aquellas personas, contraídos aquí, fuesen también válidos para los efectos civiles con tal que al celebrarse fueran observados los requisitos exigidos en la nación a que los contrayentes pertenecieran.

"Pero nada de esto es la tolerancia y debo entrar más de lleno en la cuestión.

"¿Cuáles religiones van a ser permitidas? Ninguna queda exceptuada, ninguna, y así podrán ejercer en el país todas, aun las más odiosas y extravagantes. Ni vale decir que en otros países tolerantes no se verifica esto, porque

no sabemos las causas que allá puedan impedirlo, mientras que sabemos y estamos mirando la amplísima libertad que el artículo nos propone.

"¿No merecería alguna consideración el dictamen de un sabio eminente[1] de quien dijo Voltaire que, habiendo perdido el género humano sus títulos, él se los había devuelto? Dice, pues, aquel grande hombre que el principio fundamental de las leyes en punto a religión es que, siendo un estado libre para admitir o no una religión nueva, no la debe admitir, y en el caso de hallarse establecida se debe tolerar. La razón que da consiste en que el espíritu de propaganda lo tienen tan sólo las religiones intolerantes y, por lo mismo, sería buena la ley que no permitiera estas mudanzas cuando el pueblo estuviera contento con su religión. Yo no pretendo que este argumento de autoridad sea decisivo, pero sin duda es digno de ser examinado. Mientras más reflexiono sobre este asunto, más me persuado a que el principio que acabo de indicar es el más sabio que imaginarse puede en asunto de tolerancia.

"Me hace muchísima fuerza que la comisión haya ido más lejos que la asamblea nacional de Francia. Decidió ésta que nadie pudiera ser molestado por causa de sus opiniones, aun en materia de religión, con tal que la [856] manifestación de ellas no perturbase el orden público; mientras que, según el artículo de que estamos tratando, cualesquiera que sean los desórdenes que dimanen del ejercicio de los cultos, la autoridad no podrá impedirlos y queda con las manos atadas. Más hay todavía, porque, cuando aquella asamblea decretaba la tolerancia, existía ya el protestantismo en Francia, y el discurso más elocuente que entonces se dijo reclamaba en favor de dos millones de franceses protestantes los mismos derechos que disfrutaba la mayoría de sus compatriotas. De hecho, pues, y de largo tiempo atrás, había en Francia variedad de religiones, y le convenía sin disputa la ley de tolerancia. Pero nosotros estamos en el caso opuesto: profesamos una sola religión, y, por lo mismo, no tenemos ninguna transacción que celebrar. ¿Por qué se quiere que decretemos la libertad de cultos y más amplia que la adoptada en un tiempo y por unos hombres que, por cierto, no serán tachados de retrógrados?

"Desde el principio del cristianismo hasta nuestros días no se ha visto que ninguna religión nueva se introduzca por extranjeros y se admita por consideración a ellos en un pueblo donde antes hubiera habido unidad religiosa, y ésta ha comenzado a relajarse por los naturales de los mismos países hasta que, creciendo el número de los disidentes, fueron al fin tolerados.

"¿No parece muy claro que la falta de un cambio semejante verificado por extranjeros exista en que para rechazarlo obran a un tiempo las antipatías de raza y las de secta? ¿Y no es esto lo que sucedería en nuestro país contra el espíritu y contra las intenciones de la comisión? ¿Por cuántas calamidades tendríamos que pasar antes que la religión nacional y las nuevamente venidas pudiesen subsistir sin odios en un mismo suelo? Porque la tolerancia no viene tan fácilmente. Así, lo más decisivo en el negocio y lo que puede verse a la luz de la historia es que las grandes mudanzas en punto a religión, desde que apareció la de Jesucristo, no se han verificado pacíficamente, como si los hombres no pudiesen llegar a la fraternidad con religiones diversas, sino al cabo de largas disensiones, de persecuciones y de matanzas horrorosas. En vano los defensores del dictamen vengan a decirnos sus excelentes razones para la tolerancia, porque ellas no llegarán hasta las masas.

"¿Qué valieron a los primeros cristianos sus incontestables argumentos para alcanzar la libertad de su religión? ¿Qué podría decirse con reflexión a

[1] Montesquieu. [856]

esto, más claro, más elocuente y vigoroso que lo manifestado por Tertuliano en su inmortal Apología? La nueva religión tenía una superioridad inmensa sobre el paganismo. La justificación, la pureza, la humanidad de los adoradores de Jesús los debían hacer verdaderamente admi- [857] rables, y aquel escritor echaba en cara a los enemigos del cristianismo que sólo el nombre de *cristianos* era lo que tan bárbaramente castigaban. Hombres como Tácito y Suetonio calumniaban esta religión celestial y a sus adictos. Después, cuando el cristianismo se asentó en el trono de los Césares, ¿no comenzó una nueva era de proscripciones por diferencias en materias de religión y los donatistas, arrianos, maniqueos y otras sectas, perseguidas o perseguidoras, no ofrecieron por mucho tiempo el cuadro repugnantísimo de las contiendas religiosas? ¿No sucedió lo mismo con los católicos y protestantes después de iniciadas las reformas? ¿No ha visto este siglo todavía la humillación de los católicos en la Gran Bretaña y en Alemania por fueros increíbles contra los desventurados judíos? ¿Pero qué digo? ¿No acaban de verificarse tumultos escandalosos contra los católicos en los Estados Unidos del Norte?

"Pues, ¿por qué magia haríamos a nuestro pueblo más indiferente o más filósofo que todos los demás? ¿Tiene, por ventura, más ilustración o menos apego a su culto? Pero, si su atraso en la civilización es patente, no lo es menos su adhesión al catolicismo y, para no hablar sino de los momentos más nuevos y que pueden llamarse propiamente mexicanos, recordaré el grito de 1810 en que se unió la idea religiosa con la revolución, la declaración de independencia por el congreso de Chilpancingo en 1812, el Plan de Ayutla y la constitución de 1824, y todas las posteriores, reconociendo siempre el catolicismo como un sentimiento que está en la generalidad de los mexicanos. Yo he oído deprimir el Plan de Ayutla como una pobre transacción con los abusos de la época. ¡Mas nunca olvidaremos el inmenso beneficio de la independencia que nos conquistó! Por lo demás, el haberse asociado en 1810 la causa de la independencia al culto de la Virgen de Guadalupe será una cosa en que halle muchísimo que censurar la filosofía, mas la política no debe despreciar las preocupaciones, y mucho menos cuando pueden contribuir a grandes resultados. Lo cierto es que las supersticiones de muchos pueblos antiguos y modernos no rebajan la admiración que nos inspiran.

"El señor Mata tiene sobrada razón en reprobar el grito de *¡Mueran los gachupines!*, dado en 1810; yo tampoco lo hubiera lanzado jamás. ¿Pero cómo su señoría puede pensar que fuera un buen programa de revolución el decir *¡Viva el hombre! ¡Viva la idea!*, frases contra las que nada hay que decir, pero con las cuales se hubieran agrupado diez o doce hombres en favor de la nueva enseña, visto que los pueblos no son filósofos ni se pagan de abstracciones?

"Dícese que en los últimos ocho o diez años el espíritu religioso ha variado mucho; pero yo no lo creo absolutamente y pienso, como otros seño- [858] res, que cuantos medios pueden conducir a una exacta información están claramente manifestando que el sentimiento de religión exclusiva se conserva con vigor en la masa del pueblo. Pondérase el corto número de las representaciones favorables a esta idea sin considerar que son menos todavía las que se inclinan al extremo contrario, y se desconoce también una circunstancia muy grave pero cierta, y es que en el estado actual de nuestras cosas no se aguarda de nosotros su definitivo y permanente arreglo.

"¡Considerad lo que es nuestro pueblo, lo que han sido todos al hacerse grandes innovaciones en sus creencias! ¡Pensad si puede ser conveniente introducir un elemento tan poderoso de discordia en una nación compuesta de razas y elementos tan heterogéneos y que no tiene más lazo común que el

sentimiento religioso! ¡Reflexionad si será político relajar este lazo y debilitar al país, obligado a defender sin tregua su independencia! Señores, si fuere posible que en México no se hablara más que un solo idioma, yo emplearía con ansia los medios de crear este vínculo más y todos los que contribuyesen a estrecharnos y robustecernos para hacer frente a nuestros enemigos.

"Oigo decir que la unidad religiosa es una ficción entre nosotros y que sólo es obra de la fuerza y de la hipocresía. ¿Mas dónde está la fuerza que compela a profesar el catolicismo? Pues, si hay hipócritas, puede asegurarse que el pueblo no lo es y, por lo que hace a la sinceridad de los sentimientos religiosos en los Estados Unidos, permítaseme oponer a la opinión, ciertamente respetable del señor Mata, la relación de un observador tan sabio y profundo como Tocqueville, quien dice literalmente *que entre los angloamericanos hay unos* que profesan *los dogmas cristianos porque creen en ellos y otros porque temen no aparentar su creencia.* Si por esto último no se indica la *hipocresía,* confieso que no alcanzo lo que ello pueda ser.

"¿Y tiene más valor el argumento de que, establecida la tolerancia, una gran copia de extranjeros vendrán a avecindarse en nuestro país, del que hasta hoy los aleja la falta de aquella institución? ¿Por qué será, señor, que se desconoce la multitud de causas que impiden el arraigo de los extranjeros y que son muy diversas de la que tan influyente se supone? Pues todo el mundo sabe que ni las opiniones religiosas, cualesquiera que sean, y ni el culto secreto son aquí un motivo de persecución, y el señor Sartorius decía, con muchísima razón, a sus compatriotas los alemanes, *que preponderaba en México, de hecho, más tolerancia que en la mayor parte de los pueblos de Europa,* y apelaba al testimonio de los protestantes [859] que aquí viven para que dijesen si ésta no era la verdad. Señores, nuestra decantada intolerancia no impidió que en Texas se arraigase un gran número de extranjeros. Es verdad que en 1825 y 1826 nos dijeron que para la prosperidad de las colonias les hacía suma falta una cosa, pero ésta no era la tolerancia de cultos *sino la tolerancia de la esclavitud.* Sin embargo, se ha dicho que por nuestra intolerancia religiosa perdimos aquel territorio, la Alta California y la Mesilla. Cómo y por qué perdiéramos la Mesilla es cosa que todo el mundo recuerda muy bien, y por cierto que el espíritu de exclusivismo religioso no se mezcló en eso para nada. Yo diré muy alto por qué perdimos a Texas, a la Alta California y Nuevo México. Antes de salir a luz el proyecto de constitución para el estado de Coahuila, Felipe Austin y los otros empresarios de colonización solicitaron de aquel congreso que les permitiera introducir esclavos de ellos a los nuevos colonos por espacio de cinco años, estableciéndose que la esclavitud cesaría en los nietos de los esclavos. Vino el proyecto de constitución y echó por tierra estas esperanzas, porque proponía la libertad de los esclavos existentes, previa indemnización a sus amos, y la declaración de que ninguno fuese en lo sucesivo esclavo por nacimiento. Pero al saber esto Felipe Austin y los demás, tanto representaron y tanto hicieron que la asamblea constituyente de Coahuila, aunque negó la autorización que entonces solicitaron de ella para que los hijos de los esclavos existentes no quedasen libres hasta los 25 años y para que durante dos años se permitiera la introducción de esclavos negros traídos de la América del Norte, hizo, sin embargo, un punto omiso de los esclavos que entonces había y dilató hasta pasado un semestre la prohibición de introducirlos de nuevo. Como se trata de acontecimientos antiguos y tal vez ignorados, el Congreso me permitirá que lea algunos pasajes de los interesantes documentos en que se refieren, y que dan bastante luz sobre puntos importantísimos de nuestra historia. *(Leyó.)*

"Se ve, pues, de cuántos males nos decían los colonos que nos libertaríamos y cuántos bienes atraeríamos sobre nuestro suelo con sólo esta condescendencia. Lo que ellos consiguieron entonces, y lo que se permitieron a sí mismos, *fue bastante para que, con la intolerancia religiosa y todo,* crecieran aquellas colonias y el número de esclavos también. Esa detestable institución fue la causa verdadera de la división moral que preparó la división política entre México y Texas. Cuando ese pueblo se anexó a los Estados Unidos, presentaba entre los elementos de su existencia la esclavitud de los negros y por eso los Estados del Sur, que al principio se opusieron tanto a la guerra con México, después cooperaron a ella por la promesa que exigieron de que no se haría la paz sino [860] cuando cediéramos, aparte de Texas, la California y Nuevo México, países en que se proponían equilibrar la influencia que Texas acrecentaba de los estados en que existía la esclavitud.

"En conclusión, señor, si todo nos hace reconocer que con la tolerancia religiosa disgustaríamos profundamente al pueblo, si con ella introduciríamos en el país un experimentado elemento de discordia, de turbulencias y proscripciones, si esta providencia ha de fortificar las antipatías entre mexicanos y extranjeros de modo que el establecimiento de estos últimos en nuestra tierra será mucho más raro de lo que es ahora por causas diversas de la tolerancia de cultos, si el único lazo de unión entre los mexicanos, que tanto necesitan fortificarla, va a desatarse con esta novedad, ¿cuál puede ser la razón para que la adoptemos o para que alarmemos al pueblo anunciándosela?

"Sólo añadiré, por último, que, si he manifestado algunas ideas con calor, no debe atribuirse esto al deseo de lastimar o de imponer a nadie sino a la fuerza de mis convicciones. Mi más vivo deseo no es que ellas triunfen, sino que, pesándolas en su sabiduría el Congreso, decida esta grave cuestión de la manera más favorable a la paz y felicidad de la República."

El señor VILLALOBOS dijo:

"Yo miro, señor, con íntima complacencia lo que pasa actualmente en este recinto. Aquí se discuten pacífica y razonadamente cuestiones que, a haberse iniciado en otro tiempo, hubieran motivado un auto de fe, o una guerra civil. Esto me parece un favorable augurio para el establecimiento de la libertad religosa en la República. Nosotros, pues, los delegados de un pueblo que aspira a ilustrarse, que se ha sacrificado por ser libre, no debemos vacilar cuando se trata de los santos derechos de la humanidad, cuando se trata de coadyuvar a las conquistas de la libertad y del progreso. Y estos triunfos, que no cuestan lágrimas, deben ser más satisfactorios que los que se alcanzan a fuego y sangre en los campos de batalla.

"La discusión de antier y las ideas humanitarias y verdaderamente grandiosas que en ella se vertieron han dado por resultado el triunfo del principio. Y no se le ataca, todos los impugnadores comienzan por reconocerle, y la oposición ha tenido que atrincherarse, bien en la forma, bien en las inconveniencias prácticas, en las dificultades de hecho. Los argumentos del señor que me ha precedido en el uso de la palabra, pueden reducirse, si no he oído mal, a los siguientes: 'la tolerancia debe reconocerse de hecho y no establecerse por el derecho'. La comisión se contradice cuando consulta en la primera parte del artículo la libertad completa de todos los cultos y establece, en la segunda a favor del católico, esa protección que importa un privilegio, una desigualdad real. Los términos del [861] artículo son por demás genéricos, y, de no idear alguna restricción, se tienen que autorizar las aberraciones, los crímenes aun de algunas religiones. La aprobación del artículo no producirá el efecto que la comisión se propone: la inmigración europea.

"Con respecto al primer argumento debo confesar que es la primera vez que oigo decir que el hecho debe ser preexistente al derecho, cuando la naturaleza misma de las cosas indica lo contrario. Esa especie me trae a la memoria lo que Demóstenes decía al pueblo ateniense, cuando le reprendía que se ocupase únicamente de las necesidades de la actualidad sin tener en cuenta el porvenir, comparándole con los pugilistas de los bárbaros que procuraban en los combates parar el golpe cuando ya lo habían recibido, invirtiendo el orden natural de la defensa. Así, los atenienses sólo se cuidaban de legislar para las exigencias palpables de la situación, mientras los legisladores sabios hacen con los pueblos lo que los generales con el ejército: ponerse a su cabeza para conducirles por el camino que ellos por sí solos recorrerían penosamente y extraviándose a cada paso. Pues bien, cuando los descubrimientos científicos, los prodigios de la mecánica y la difusión de algunas lenguas parece que tienden a realizar la predicción de Cantú sobre la unión de la humanidad para formar un solo pueblo cuya patria sea el mundo, ¿por qué hemos de oponer nosotros esa barrera de la intolerancia, si nuestro deber es marchar con el espíritu del siglo?

"Se ha desplegado un aparato notable de elocuencia para pronosticarnos las disensiones que traería consigo la aprobación del artículo; pero yo no puedo convenir en que por temor del abuso que puede producir el ejercicio de un derecho haya éste de prohibirse. A ser de buena ley este argumento, sería forzoso borrar de la Constitución todos los derechos consignados en el artículo que discutimos. El derecho de reunión, para tratar, v. g., los negocios públicos, podrían servir de pretexto para fraguar una conjuración, para que se conspire contra el honor de las familias, contra la vida de los ciudadanos, luego, es necesario prohibirlo. El derecho de portar armas puede dar ocasión a que se inunden con sangre las ciudades y los campos, luego, es necesario prohibirlo. La libertad del comercio ha llegado a extender todas las calamidades de la guerra, nadie ignora las que ha suscitado el pretendido dominio de los mares y la posesión de algún punto que se ha creído importante para las especulaciones mercantiles, luego, es necesario prohibirla. Éste sería el medio más expeditivo, pero también el menos racional. El señor Fuente exagera sus temores hasta el grado de predecirnos una guerra civil. La tolerancia, hasta ahora, no ha producido guerra alguna; pero sí lo ha hecho la intolerancia y la [862] ambición de algunos mandarines que quisieron explotar el fanatismo de los pueblos. Cambises llegó a las márgenes del Nilo con toda la insolencia de un conquistador y dio muerte al buey Apis; todo el Egipto se insurreccionó, y los historiadores antiguos, desde Heródoto, calificaron a Cambises de un furioso que atentó contra la libertad religiosa de aquellos hombres y contra el culto de los dioses. Las guerras de las Cruzadas, que manifiestan el vértigo, el delirio que puede apoderarse a veces de toda una nación, y de que entonces era presa la Europa entera, no reconoce otro origen que la intolerancia, la ambición y la vanidad de algunas testas coronadas. La guerra de la Vendée, que dejó tendidos en el infortunado departamento que le diera su nombre quinientos mil franceses, no era más que el fanatismo armado, la intolerancia con todas sus crueldades, con todos sus abominables descarríos. Y, por último, la guerra de Oriente que terminó hace pocos días, ¿no tenía también por frívolo pretexto la intolerancia de la Rusia? ¡Cuántas calamidades, cuántos crímenes nefandos ha producido la intolerancia! ¡Los horrores del Circo, la Inquisición, la Saint-Barthélemy, la guerra de los Cevenas! El Soberano Congreso me permitirá que me fije sobre algunos hechos, porque los considero muy conducentes a mi propósito. Después del asesinato jurídico de

María Stuart, los católicos ingleses alimentaban la esperanza de que Jacobo I, hijo de aquella desgraciada reina, se declarara protector del catolicismo; pero, habiéndose frustrado sus deseos, comenzaron las conspiraciones religiosas. Casteby, de noble extracción y de bastantes riquezas, fue el primero que concibió el proyecto de volar con pólvora la casa del parlamento cuando asistiesen a él el rey, los ministros y los grandes de las Cortes. Comunicó a varios su pensamiento y se formó una conjuración, obligándose todos al secreto bajo del juramento y comulgando después. Casualmente se descubrió el crimen por un anónimo. Se encontró a uno de los conjurados en un sótano que había debajo del salón del parlamento, rezando a la luz de una linterna y dispuesto a dar fuego a una máquina infernal de que también él debía ser víctima.

"Durante los sucesos que precedieron a la revocación del edicto de Nantes, se hablaba muy acaloradamente en los corrompidos salones del palacio de Luis XIV sobre las providencias más conducentes para extirpar la herejía y estaban en boga dos proyectos, el de los jansenistas, que querían que se empleara la dulzura, la persuasión, la lenidad, y el de los jesuitas, que opinaban por la energía y el rigor de la autoridad. Prevaleció éste, y se organizaron las *dragonadas,* esas bárbaras expediciones militares contra los protestantes pacíficos, en las que no se respetaba ni la dignidad de los hombres, ni el pudor de las mujeres, ni la debilidad de los niños. Enton- [863] ces se arrancaba también a los hijos impúberos del seno de las madres desoladas so pretexto de educarles en las buenas máximas, se admitían las abjuraciones de los niños de siete años, se condenó a galeras a todos los *relapsos* y se les impidió que pudiesen recoger en su casa a cualquier enfermo o desvalido que fuese de su misma creencia.

"Otro hecho aún demasiado reciente. Un agente del gobierno inglés litigaba ante un magistrado musulmán por no sé qué querella habida entre ambos. El primero salió gritando por las calles que la religión de Mahoma peligraba. El populacho se arrojó sobre el empleado británico, queriendo despedazarle, pero pudo éste refugiarse en su casa, donde se fortificó. La turba fanática puso fuego al edificio y, algunas horas después, se encontró entre las ruinas un grupo de cadáveres abrazados entre sí y abrasados por el fuego, y entre ellos el de una mujer que arrojaba del seno maternal un feto desfigurado por las llamas... ¡Éstos son los efectos de la intolerancia!

"Repito que el abuso que puede temerse de la declaración de un derecho no es motivo para prohibirle. ¿Por qué no ha de poder adoptarse en punto a libertad de cultos esa legislación natural y sencilla que podría plantearse con respecto a las reuniones que se verifican para discutir los negocios públicos, es decir, reglamentarla, sobrevigilarla, qué es lo que racionalmente puede hacerse con aquello que no es dado impedir?

"Por otra parte, el sistema prohibitivo produce en asuntos como éste un efecto contrario al que se propone el que lo emplea. Todos los sentimientos, cuya fuente está en el corazón, necesitan de sacrificios para espaciarse, para robustecer. La religión necesita mártires, así como el amor ha menester obstáculos. A lo que se agrega la consideración de que el legislador debe evitar que se practique ocultamente y con entusiasmo lo que se haría con frialdad, acaso con desprecio, a la luz pública. Así es que todas esas dificultades de aplicación que se nos han detallado con tanto aparato de elocuencia, vienen a reducirse a una cuestión de policía. Se escapa un grito sedicioso de la boca de un funcionario, de un sacerdote, de un católico, de un protestante, repríasele en el acto; pero no se impida el ejercicio de su religión. Comete alguno un crimen impulsado por su fanatismo, castíguese severamente, pero no

se ataque su creencia. Otro, abusando de la franquicia que le concede el artículo que discutimos, perturba el orden público, hágasele salir del país, pero no se proscriba su culto. La policía debe extenderse a lo moral, a la conducta civil de las asociaciones que tengan por objeto la práctica de los ritos de una religión particular, pues ésta jamás debe estar en desacuerdo con los principios [864] de gobierno y con las leyes nacionales y, si alguna se encontrase en este caso, habría motivo bastante para prohibirla, porque todo debe tender hacia un mismo fin en una república bien organizada. Este método me parece bastante simple porque se apoya en bases muy conocidas y susceptibles de poner en práctica: la policía bien organizada y acaso la instrucción competentemente difundida. Y, aunque esto último sea obra de mucho tiempo, es de advertirse también que la emigración no ha de venir en un día, ni ha de establecerse en un momento la libertad religiosa en toda la República, de esta manera, la ejecución de nuestras leyes no costará un solo remordimiento a la sensibilidad de nuestras almas.

"Ya que el señor preopinante ha hablado de la Asamblea Nacional y del giro que allí tomó la cuestión que ahora se ventila tendrá el Congreso la dignación de permitirme que dé lectura a algunas palabras de Mirabeau, pronunciadas en esa discusión, que traigo copiadas y creo que hacen al caso. 'Yo sostengo —decía— el artículo de M. de Castellane, y, sin entrar de ninguna manera en el fondo de la cuestión, suplico a aquellos que nos anticipan por sus temores los desórdenes que asolarán el reino si se introduce la libertad de cultos, se sirvan reflexionar que la tolerancia, por servirme de la palabra recibida, no ha producido entre nuestros vecinos [los ingleses] frutos venenosos, y que los protestantes inevitablemente condenados en el otro mundo se han arreglado *medianamente* en éste. Nosotros, pues, que sólo tenemos derecho para mezclarnos en las cosas de este mundo, podemos permitir la libertad de cultos y dormir en paz.'

"En cuanto al segundo argumento relativo a la contradicción en que incurre la comisión, consultando en la primera parte del artículo la libertad absoluta de todos los cultos y declarando en la segunda que el Congreso de la Unión protegerá la religión católica, debo hacer presente que proteger un culto no es declararle dominante o exclusivo, es colocarle bajo la égida de las leyes, procurar que no sea alterado, asegurar a los que le profesan los bienes espirituales que proporciona, así como se garantiza la propiedad y la seguridad personal. En el simple sistema de protección nada hay de exclusivo ni dominante, y sólo de este modo puede llegarse a establecer un método de sobrevigilancia ilustrada, de justa intervención en la disciplina del culto más generalizado para impedir que los ministros sacudan el yugo de la disciplina para ingerirse en asuntos temporales con grave perjuicio de los particulares, del Estado y de la misma Iglesia. Así es que en Polonia, no obstante la tolerancia, protegían las leyes el catolicismo; en Rusia se protege la religión griega; en Francia se veri- [865] fica de hecho lo mismo con el culto católico, y en Inglaterra con el protestantismo.

"Pasemos ya al tercer argumento fundado en la generalidad del artículo, generalidad que parece autorizar las aberraciones y los crímenes de algunos cultos. Al llegar a este punto es preciso no perder de vista dos consideraciones: primera, que la libertad de cultos es un derecho natural; segunda, que el ejercicio de los derechos naturales sólo reconoce por límite el que asegura la fruición o el goce de los mismos a los demás individuos de la asociación. Ahora bien, como todos los crímenes atacan los derechos naturales de las personas que son víctimas de aquéllos, si alguna religión autoriza los sacri-

ficios humanos, la poligamia simultánea, la esclavitud de las mujeres, debe prohibirse, no por su calidad de culto, sino por ser una institución que huella los derechos naturales.

"¿Pero cómo es posible, pregunta confundido uno de los señores que impugnaron el artículo, que se introduzca la tolerancia en la República? Señor, de la manera que lo estamos viendo. La comisión consigna en su proyecto un artículo que consulta esta importante reforma; pero se cree que la discusión va a ser una piedra de escándalo, causa de un motín, de una conjuración... Nada de eso. El artículo se discute pacífica y razonadamente, y se aprueba luego. Una familia extranjera, solicitada por un agente de colonización o impelida por la persecución o la penuria, llega a las costas del golfo de México, se enamora de la benignidad de nuestro clima, de la riqueza de nuestro suelo, y se radica: la tolerancia está introducida en el hogar. Algunas otras familias, impulsadas por las mismas o semejantes causas, siguen a la primera y se le reúnen para formar una colonia: he ahí la tolerancia establecida en la municipalidad. Estas familias se ligan con las nuestras por los vínculos del matrimonio, de la amistad, de la gratitud, del interés, y la tolerancia está ya en el estado. Los hombres más prevenidos en contra de esta reforma, ven, por ejemplo, un sacerdote en cuya frente se aduna la inteligencia con la austeridad, de traje humilde y decente, de trato comunicativo y afable, que emplea su tiempo en los ejercicios de su ministerio y sus escasos emolumentos en obras de caridad y de beneficencia, y no podrán menos de exclamar: 'Éste es un buen sacerdote.'

"Verán una joven de modesta hermosura y atavío que se dirige con los ojos bajos hacia el templo donde pasa la mayor parte de las horas del domingo, y el resto de la semana en las labores propias de su sexo y en la hacienda de la casa, y no podrán menos de exclamar: 'Ésta debe ser una buena esposa.' Se verá una multitud de hombres que multiplican los pro- [866] ductos del suelo, que diseminan por todas partes las riquezas, que hacen desaparecer las distancias, y no podremos menos de exclamar: 'Éstos son los verdaderos elementos de nuestra regeneración social y las bases más sólidas de la prosperidad de México.'

"En cuanto al último argumento del señor Fuente sobre que la colonización no vendrá aun cuando se decrete la libertad de cultos, me es muy penoso decir que no me parecen del todo convincentes sus reflexiones y que traigo casualmente conmigo un documento interesante, una carta dirigida al señor Vidaurri por un alemán, agente de colonización, en que se manifiesta todo lo contrario y que tendré el honor de demostrar a todos los señores diputados que quieran leerla. Concluyo pidiendo al Soberano Congreso se digne aprobar el artículo."

El señor Villalobos fue muy aplaudido, y entonces cayeron al salón multitud de papeles que decían: *¡Viva la religión! ¡Viva la libertad religiosa! ¡Honor y gloria a los valientes diputados que con energía sostuvieron el derecho del hombre! ¡Viva la Reforma!*

El señor BARRAGÁN sostiene que nadie puede atacar la libertad de conciencia; pero que el señor Arizcorreta ha demostrado que no puede haber en México libertad de cultos. Considera la cuestión presente como social y política, pregunta cuál es el deber del legislador, y, después de varias consideraciones, cree que una asamblea católica no debe permitir la existencia de otros cultos, entre otros motivos porque en México no hay un número considerable de protestantes. Cierto es que la verdad católica no necesita protección; pero también lo es que no se debe abandonar al pueblo al error.

Los que quieren la tolerancia, quieren brazos, quieren el desarrollo de la agricultura, de la industria, del comercio, la prosperidad, en fin, de esta República. El orador también lo desea ardientemente, pero comprende que no se trata sólo de que en lugar de siete millones tengamos quince, sino de que aumentemos nuestra población útil e industriosa. El señor Barragán es de los que piensan que, a pesar de nuestra intolerancia, vendrían muchos extranjeros si tuviéramos buen gobierno, paz, caminos, quietud, etc., etc. Cuando haya aumentado la población estará por la tolerancia que ahora no es necesaria, y, para que lo sea lo más tarde posible, propone que traigamos colonos católicos, franceses o alemanes, y que demos los terrenos baldíos a los mismos mexicanos. Sostiene después la unidad religiosa, aunque más débilmente que otros oradores, y, al sentarse, estallan en la galería aplausos, gritos y silbidos, pues parece que en el público están más bien representados los dos extremos de la cuestión. [867]

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), es saludado con estrepitosos aplausos y por uno que otro ceceo. Sus frases son cortas, incisivas, y producen visible sensación, Comienza así: "En 1824, cuando aún estaban humeantes las hogueras de la Inquisición, con uno de sus tizones mal apagados, se escribía en la constitución de la República el artículo que estableció la intolerancia religiosa, y este artículo es el que venimos a borrar en nombre de la humanidad, en nombre del Evangelio, y, si es posible, a costa de nuestra sangre. *(Se repiten los aplausos.)* Yo hablo aquí en nombre de los principios del Evangelio, en nombre de su principio social, que quiere amparo y protección para los desvalidos y para los pobres, y, si he podido equivocarme al estudiar el Evangelio, encuentro que mi opinión es conforme con la de Bossuet, y que este insigne escritor, respetado por el mundo católico, enseña también la protección de los pobres y la purificación de los ricos por medio de la caridad. El mismo Jesús, señores, hacía bien a cuantos encontraba en su camino, y para sanar a los enfermos y para volver la vista a los ciegos, y para iluminar la inteligencia de los ignorantes, a nadie preguntaba, ¿cuál es tu religión? ¿Por qué se quiere que nosotros hagamos esta pregunta, cuando llamemos a los hombres a participar de las delicias de nuestro suelo y de los beneficios de nuestras instituciones? *(Estrepitosos aplausos, después silbidos, después gritos de mueran los sacristanes, que acalla el orador diciendo): Señores,* Jesucristo jamás lanzó gritos de muerte, nunca quiso que muriera nadie." *(Bien, bien.)*

Sostiene que Dios no se opone a la tolerancia, que ella es conforme con los principios del cristianismo, que la quiere del mundo entero y que ningún país tiene derecho a cerrar sus puertas a los extranjeros por motivos de religión. Cree que los protestantes a quienes se obliga a abandonar las prácticas de su culto, pierden toda moralidad, y el indiferentismo religioso a que se entregan los hace perniciosos; que en nuestra desgraciada raza indígena hay muchos que aún no son cristianos, y que la rivalidad pacífica de otros cultos inflamará el celo del clero católico en favor de la verdadera civilización.

Dice que el pueblo no se opone a la libertad religiosa porque sabe que Cristo fue tolerante e imploró perdón para sus propios enemigos, y termina con este violento apóstrofe: "Vosotros, los que queréis la intolerancia, los que queréis corregir los preceptos de Dios, sed consecuentes con vuestro principio, proscribid la libertad de la prensa, sepultad o quemad a los que no profesan vuestro culto, cerrad las puertas al extranjero, esclavizad a vuestros hermanos, hollad todo derecho, llevad la guerra a to- [868] das partes, dejad el exterminio y la muerte en vuestro camino, y, cuando estéis empapados de sangre, y

volváis los ojos al cielo para buscar una sonrisa de la divinidad... estremeceos, porque la bóveda celeste será para vosotros de bronce, y debajo de vuestros pies brotarán las llamas del infierno." *(Aplausos.)*

El señor LÓPEZ (don Vicente) lee el discurso que sigue:

"No os hablaré de lo natural y legal que es a todas las naciones la tolerancia de cultos, porque esto lo persuade la filosofía religiosa. No trataré de la justicia con que la política del Universo reclama el reconocimiento de ella como dogma político, porque sería muy triste que en la representación nacional de México, se ignorara verdad tan clara, tan cristiana y tan humana. No disputaré cuestiones de conciencia, porque sólo el fanatismo reprobado por la Iglesia Romana, puede abrigarlas de tal naturaleza en oposición con los Santos Evangelios. Tampoco invocaré doctrinas y citas, porque tengo para mí este género de argüir como indefinido, y, por tanto, impropio para terminar el artículo de que se trata, puesto que en pro y en contra hay multitud de doctrinas que sentar, y citas a que referirse. No señor, me separaré también de la erudición, adormeceré el amor en que ardo por la religión de mis mayores, respetaré la letra y el espíritu del artículo 15, porque ambas son mis convicciones, pues que, a más de que la razón las apoya, la sanción que ha tenido en la mayoría de las naciones, figurando a la cabeza de esta mayoría capital del mundo, de la comunión religiosa a que pertenecemos, Roma, esta ciudad santa; pero sin entrar en probar mis primeros asertos, porque los comprendéis mejor que yo, procuraré inculcaros las razones porque, a pesar de todo, no creo político, ni justo, ni conveniente, aplicar las doctrinas generales, usar del ejemplo de otros países al formar la constitución de México.

"Puesto que no hay para qué tocar intrínsecamente la cuestión de tolerancia de cultos o libertad de conciencia, abandonaré los ilustrados escritores Duvoisin, Morales, Frayssinous, Bonald, Thoreles, Balmes, Bouchittes, Portalis, Simeones y otros tantos, los cuales contestan lo alegado en favor de la tolerancia considerada bajo sus aspectos político, religioso y filosófico, y os la presentaré únicamente bajo sus resultados prácticos que debe tener en nuestra nación, comparando los que le sean favorables a ésta con los adversos para deducir después la racionalidad en que se apoyen los votos de afimativa y negativa.

"Comencemos por decir que, bien sea por los buenos deseos que nos animan para con nuestros conciudadanos, o bien porque todos tengan sus creencias tan firmes como las vuestras, contamos con que ellos perseve- [869] ran en la Iglesia Romana, y que esta innovación política es entera para los extranjeros. Pero entonces, señor, resulta una cosa estéril o nociva a nuestra patria. Estéril porque extraña la población nueva a las disensiones públicas que ciertamente no acallarán porque no dependen de la intolerancia, ni se atacarán sus causas; de nada servirá y nunca será considerable porque el más poderoso obstáculo para que un lugar crezca en población es la seguridad que no puede disfrutarse en México, cuya sociedad se conmueve al grado de temer que se desplome. Nociva, porque si la población no ha de mantenerse pasiva, entonces, con las armas en la mano y la protección social, nulificará a los mexicanos, y, después de hacer un papel degradante, desapareceremos del suelo mexicano para sustituirnos el extranjero. Este pensamiento no es ente de razón. ¿Cuál es el lugar en el comercio, en las artes, en las ciencias, en empleos públicos y privados que ocupan los hijos del país? El muy secundario, todo sirve para agraciar al extranjero, y mañana que estén los campos poblados, ¿no veremos en ellos lo que ahora se ve en las ciudades, esto es, mendigar el pan el mexicano mientras el extranjero disfruta, si no de opu-

lencia, todas sus comodidades? ¡Oh señor!, a la ridiculez y pereza de nuestros magnates, ¿agregaremos un estímulo para que venga de fuera el opresor de nuestro pueblo?

"¿Se infiere de aquí que no debe protegerse la inmigración? Tampoco. Lo que se infiere es que nos organicemos, que veamos los efectos de la constitución, y que, una vez en el camino de la paz, si nuestro incremento de reproducción no basta al territorio que tenemos, ni la inmigración se verifica, entonces debemos apelar a la tolerancia con el requisito de que sea la voluntad del pueblo, la conciencia pública, el espíritu de Dios, como se dice ahora, cuya figura admitiré tratándose del buen sentido, porque muchas veces se extravía éste, y entonces queda sólo una blasfemia en la invocación favorita, por más aplauso que reciba.

"La obligación del legislador es cubrir las necesidades de su pueblo sin contrariar sus buenas costumbres, sus sanas inclinaciones. Los medios sociales que debe usar, los más cercanos a su ilustración, a su industria, a sus costumbres y preocupaciones, obligación tanto más estricta para nosotros, cuanto que es el capital fundamentado de la federación que tratamos de establecer. ¿Llamaríamos loco a un padre de familia que introdujera a una visita en su casa hallándose ésta en desorden; le llamaríamos cruel, si en vez de evitar los motivos de discordia, por el contrario, los aumentaba; le tendríamos por torpe e inepto, si no le concedía a la familia sus deseos lícitos y recomendables? Pues todas estas notas se con- [870] traerá el Soberano Congreso decretando la tolerancia, porque es una visita que nos viene en medio de nuestro desorden, y no se citará ejemplo en la historia de que alguna nación revuelta haya introducido innovación que hiera el corazón de sus nacionales; no se invocará doctrina que acepte este ensayo que propone la comisión; por el contrario, aun profesándose una religión falsa, los principios políticos aconsejan que no se permita la desunión religiosa. ¿Con cuánta más razón debe evitarse teniendo la verdadera? También, señor, se introduciría la discordia, cuando lo más urgente es acabar con los elementos que la producen. Por esto quizá el Soberano Congreso retiró de este suelo a los jesuitas, al menos yo voté su supresión viéndolos como germen de discordia para los mexicanos, aunque era un contraprincipio en el sistema liberal, y, si la intolerancia se pudiera considerar lo mismo, yo desde hoy la retiraría mi voto. Pero no, señor, la tolerancia trae consigo nuevos motivos de discordia. La familia mexicana desea la religión santa del Crucificado, y este deseo lícito y recomendable no debe negársele por sus padres, sin que sirva de argumento que las representaciones hechas ante la soberanía nacional son sugeridas por algunos, porque esto cuando más podría suponerse efecto de la poca ilustración de las masas y su voluntad de ceder mejor a las sugestiones que a lo acordado por su legislador. ¿Y quién ha dicho que se debe estrechar a los asociados a ceder sus derechos más allá de lo que exige el bien público? ¿Y quién ha demostrado que sea la unión religiosa el obstáculo de la prosperidad? ¿No nos manifiesta la historia la grandeza de las naciones a pesar de la unidad religiosa? ¿No sabemos que, si sacrificaron al Divino Redentor, no fue tanto por el convencimiento en que estuvieran de que la religión que proclamaba no fuera mejor que la que se tenía entonces, sino por una causa? Luego, ¿qué apoyo tiene el artículo 15...?

"Señor, el apoyo es que las sociedades modernas lo necesitan para su progreso, el apoyo es que no se opone a la santidad y fortaleza del dogma católico, pero, aunque es cierto esto, lo primero es para una nación constituída y pacífica, y por lo mismo debemos dejarlo para cuando estemos en esas

circunstancias, y lo segundo para cuando se comprenda bien el cristianismo, no para hoy, que dominando en México el fanatismo, no puede tener lugar la razón, y, bien sea por él, bien porque se sabe especular, lo cierto es que, lejos de proporcionar el progreso, nos destruye el atacarlo.

"Otra consideración me hace una fuerza. En contra del artículo 15 se levanta el pueblo mexicano oponiéndose a él, el gobierno se hace respetar con las armas, ¿no reproducimos los primeros siglos de la Iglesia? Sí, [871] porque hacemos víctimas cristianas como los emperadores de aquella época, con la notabilísima diferencia que hoy es más execrable que entonces porque ahora se matan por unos mismos principios, porque ahora no se defiende un gobierno distinto en forma y origen, como se defendía entonces, porque ahora no media el fin plausible, aunque erróneo, que entonces, pues se defendía una religión, se defendía una política que no quería dejar la aristocracia y que pertenecía al pueblo, pero ahora que gritamos *el soberano es el pueblo,* ¿ataca al pueblo su apoderado? No hay duda de que esto es más anómalo: el pueblo subyugado por sus representantes, que el pueblo en lucha con las clases privilegiadas.

"Señor, veo, por otra parte, inconsecuente el artículo 15, pues no sólo procura mejoras que se repugnan, sino que intenta establecerlas sin preliminares y sin ser posible responder al filósofo, ni al preocupado, cuando pregunten ¿por qué, legislador, concedes tiempo a los mexicanos para que puedan adquirir el derecho de ciudadano y les exiges cierta ilustración para serlo? Sin duda para que comprendan el sistema liberal y lo conserven como el mejor, pues entonces, ¿por qué no igual conducta para lo religioso? ¿Acaso es una materia menos importante que la ciudadanía? ¿Acaso importa más para ser buen ciudadano saber leer y escribir que ser religioso? No puede creerse que así se juzgue. Preciso es que obre aquí un principio de partido, nada conveniente al país, una torpeza no digna de perdón, una falta de reposo impropio de hombres encargados de los destinos de un pueblo.

"Cuando la conciencia pública pregunta por qué no se castiga a los criminales de la administración de Santa-Anna, por qué se contemporiza con ellos, por qué los vemos al frente de la administración pública, por qué no se quitan las alcabalas, los peajes, el derecho de consumo y las levas, por qué no hay caminos de fierro, seguridad en los carreteros que existen, administración de justicia gratis, etc., etc., se contesta a lo político que hay efervescencia, que se necesita apagar los ánimos, las pasiones, y a lo de mejoras, no es tiempo, no hay elementos, vámoslos creando y resultará todo. Si se pregunta por qué el Soberano Congreso no revisa tales decretos, porque se disgusta el gobierno, habrá divisiones, el país se pierde y la prudencia aconseja omitir todo paso que exponga a perderlo todo. Pues si esto es cierto, es tolerable, y no sólo se cohonesta sino se santifica, ¿por qué no aplicar esa prudencia en la cuestión que nos ocupa? No se ve bien claro que las otras omisiones las causa el criminal, el abyecto, las clases privilegiadas, el particular, ¿y sabe en el espíritu democrático atender más a estas exigencias reclamadas por tales en- [872] tidades que a las que pertenecen al pueblo, que rolan sobre la conservación de su creencia, que envuelven en sí la paz, la base constitutiva, y que prometen más adelante la mejora? En fin, señor, ellas pertenecen al pueblo, y debe vuestra soberanía escucharlas con preferencia a las condescendencias arriba expresas porque son de la aristocracia, porque nos alejan de podernos establecer y porque hace probable que se amalgamarán hipócritamente con el candor del pueblo para arrebatarle su libertad. ¿Y quién será tan niño que crea que ese pueblo inocente, poco instruído, no se dejará

seducir y no admitirá la esclavitud antes que perder la religión? Ninguno, señor. Así como el verdadero cristiano dará su sangre por su religión, así el fanático la derrama a torrentes por una de sus preocupaciones políticas, religiosas, o de cualquiera otra clase, aunque muy especialmente acontece por motivos religiosos.

"No nos hagamos ilusión, señor, extendamos la vista a la mayoría de la nación, no encerremos el pensamiento en el santuario de las leyes que sólo es concurrido por personas instruídas y personas que han tenido poca oportunidad de ver y calcular la situación del pueblo nacional. Una vida sensual, ruin y miserable, y una creencia firme, verdaderamente religiosa impresa en el corazón, es lo que se halla en esa mayoría. Sus costumbres, su inteligencia, no les ha creado más necesidades que obedecer al amo que sirven y querer al sacerdote que les ministra los auxilios espirituales. Lo que de aquí pasa les es inútil, les es superfluo, no pueden ocuparse ni de enseñar a sus hijos los derechos y deberes religiosos y sociales, les sirven sólo de modelo y los hijos, como autómatas, desempeñan la obediencia y el cariño a las personas que el jefe de familia haya elegido.

"No teniendo instrucción, no pudiendo educar a los hijos que entran al trabajo a los cinco años para ayudar a su mantención, teniendo que grangear al que les da el trabajo, sí, señor, como aquí vemos a otros grangear a aquellos de quienes esperan algo, así igualmente acontece en los lugareños. Y como aquí no se reclaman derechos de particulares o cooperaciones al superior, al protector, al poderoso, así allá tampoco se hace esto, y he aquí, señor, cómo el título de derechos va a ser nulo para el pueblo mexicano. ¿Y este pueblo quiere la comisión que comprenda el artículo 15? La comisión cree triunfar en una sociedad donde el pueblo trata con el sacerdote por parte de la religión y con el esbirro por lo político civil, olvidando que el pueblo se ha de decidir, como es natural, por los principios, por los modales y los fines que favorecen al primero y se hallan tan distantes del segundo. [873]

Procuremos al pueblo trabajo productivo, instruyámoslo, procuremos que eduque a sus hijos, pero sin que este hijo le sea gravoso, y entonces será un hombre feliz, pues podrá usar de sus derechos; pero ahora hablarle de perfectibilidad social es exponerse a oír alguna agudeza rural, es querer pintar un edificio antes del ademe, sería quitarle el pan de la boca decretar la tolerancia, pues, en sentir de la comisión, la inmigración se efectúa, y, si esto es cierto, el jornalero mexicano perece, como ha perecido el artesano. Veamos, señor, cómo una cosa benéfica, sólo por inmatura, se convierte en funesta. Un pueblo de igual categoría al que hospede, prospera; pero de menos, se arruina. Un pueblo fanático o supersticioso mezclado con otro de diversa religión se mata o es seducido, y esto no debemos hacer sin contrariar aquel principio evangélico, que ha invocado con tanta justicia la comisión, que dice: *amad a vuestros semejantes como os amáis a vosotros mismos.*

"No debemos, pues, poner al mexicano en uno ni en otro caso; ni al extranjero dar las franquicias religiosas, porque, amándole como a nosotros mismos, debe compadecernos su situación religiosa, y debemos aprovechar el atractivo que tenemos para que venga a nuestro lado, donde nuestra religión y la falta de su culto externo tal vez lo ponen en el redil de nuestra religión, lo que no se consigue permitiéndole a cada uno su culto.

"Por último, después de representar a una nación juiciosa, establecida, con recursos, e instruídas sus masas, entonces procuraremos su prosperidad. Un pueblo así dispuesto no se arruina con la inmigración, sino que prospera,

porque compiten las inteligencias, y entonces la tolerancia no seduce ni divide, anda desapercibida, los intereses privados se estrellarán en el buen sentido y dejará de ser medio de discordia entre los mexicanos. Hoy lo es muy grande. Tenemos obligación de evitarlo, nos hallamos en el mismo caso de no tener más marina mercante ni armada porque faltan recursos, de carecer de travesías, como en Europa, por agua, porque nuestro continente es grande y carece de ríos. No tendremos, pues, tolerancia porque no hay instrucción, porque el gobierno de México nunca ha podido vincular a los gobernados y crearles amor patrio, espíritu público. Las levas, las contribuciones, los ultrajes de guardas, la dificultad de hablar a las autoridades, la de alcanzar justicia, etc., etc., no son medios sino para detestar a la sociedad, para renegar de ella.

"Consignemos, señor, en el código las bases necesarias para el establecimiento del país, que serán aquellas que pongan a cubierto al pueblo del gobierno y que le faciliten justicia. Después nuestros sucesores dirán: "el Congreso Constituyente creó el espíritu público, el amor patrio. Ya exis- [874] te el mexicano en sociedad. Ahora nosotros mejoremos su posición y llamemos más francamente la inmigración, sancionemos el artículo 15 en esta época de ventura." Señor, la sociedad civil podrá más que la religiosa, porque el pueblo juzgará con conocimiento e imparcialidad; entonces este verdadero soberano servirá de freno a estas sociedades y se guardará cada cual de pasar sus límites. En la época presente falta este regulador, hay sólo un instrumento mortífero, ciego, que sirve a las dos sociedades despedazándose a sí mismas sin advertirlo. La sociedad civil y eclesiástica están tan ciegas que pierden por sí mismas su decoro, la dignidad, el reglamento de vuestra soberanía y las leyes de caballero, hacen indigno al que hiere a personas o corporaciones, como desgraciadamente sucede aquí en las discusiones. Estoy seguro, señor, que más adelante nos amaremos mutuamente y que *el humanitario principio de amad a vuestros semejantes como os amáis a vosotros mismos* no será un sarcasmo proferido ante vuestra soberanía como argumento que figure al lado de una injuria, de la diatriba, de la alevosía. Porque es alevosía insultar y herir cuando el contrario está amarrado, pues en este caso se halla un particular, una corporación sobre quien pesa la ley de imprenta, respecto de un diputado que se halla revestido del derecho de inmunidad.

"Si fuera posible darse democracia sin generosidad ninguna, diferencia habría del liberal al retrógrado; pero como la generosidad es una virtud, y la base de la democracia es la virtud misma, se sigue la imposibilidad de confundir a un principista con otro, y la dificultad de verdaderos liberales, únicos que fascinarían el corazón del pueblo en competencia del pseudo liberal y del retrógrado.

"Se ha hablado aquí sólo de que la tolerancia no es rechazada por el culto católico, apostólico, romano; se ha hablado del estrecho deber que tenemos de considerar a los de otras religiones y devolver al hombre su derecho natural; el de conciencia. Sobre lo primero bastante expliqué mi opinión al comenzar; sobre lo segundo, entiendo que estamos exonerados de la obligación por perjudicarnos, y así, como no es lícito exigir de otro una cosa que le perjudique, así se exonera uno del deber cuyo cumplimiento le cause daño; por lo que respecta a lo tercero, es contraste digno de un cristiano que el Salvador del mundo con su doctrina haya derribado pagodas y templos profanos y nosotros con nuestras leyes procuremos levantarlos, acaso sería mejor adoptar el camino de la predicación.

"La comisión, con las aclaraciones que hizo alguno de los señores diputados a las observaciones del que impugnó la segunda parte del artículo, [875] manifestó ideas que hablan muy alto, que reflexionó menos de lo necesario sobre un artículo tan interesante, pues sienta que la religión católica, apostólica, romana, será protegida con objeto de vigilarla para corregir los excesos a que pueda elevarse. Señor, ¿no ve vuestra soberanía que, no poniéndose esta condición a las otras religiones, se posterga? ¿No ve vuestra soberanía una denigración al catolicismo acordándole menos moralidad que a las otras? Y, si recuerda vuestra soberanía la enunciación de independernos de Roma para que la revolución del año de 10 sea efectiva, ¿qué hizo la comisión por su principal órgano?, ¿no ve en ello hasta dónde se encamina? ¿Será éste el modo de apagar la discordia? ¿Será el de conservar nuestras creencias? ¿Será simplemente el proteger la inmigración? ¿Será la observancia del Evangelio? Ciertamente no, y por lo mismo pido al Soberano Congreso se sirva declarar sin lugar a votar el artículo que se discute." *(Aplausos y gritos.)* [876]

*1º DE AGOSTO DE 1856**

Siguiendo el debate pendiente sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, el señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, dijo:

"Voy a hacer uso de la palabra como representante por el estado de Puebla. El informe que el gobierno debe dar en este negocio está a cargo del señor ministro de Relaciones.** Como ayer no tuve la honra de asistir a la discusión, ignoro los argumentos que de nuevo se hayan presentado en pro y en contra del artículo; suplico, pues, al Congreso me dispense si no impugno los primeros o si reproduzco los segundos.

"Grave en su esencia, y más grave aún por sus resultados, es el negocio que nos ocupa. Legisladores de un pueblo cristiano, debemos respetar la religión que profesamos; legisladores de un pueblo libre, debemos procurar a la nación la mayor suma posible de bienes. Nuestra obligación por lo mismo es combinar todos los intereses de manera que se funda en el interés público, porque toda ley que no tiene en su apoyo el interés de la comunidad, queda solamente escrita. Si la Constitución ha de ser una verdad, es preciso que no contenga promesas, sino preceptos; no una esperanza para el porvenir, sino una realidad para el presente; no principios puramente teóricos, sino disposiciones que puedan realizarse. De lo contrario, haremos un hermoso libro de derecho político, pero no la Carta fundamental de la República. [5]

"Por lo dicho conocerá el Congreso cuál es el aspecto bajo el cual voy a examinar esta importante materia, que en teoría puede ser decidida por sólo el raciocinio, pero que, en la práctica, debe serlo únicamente por los resultados probables que produzca. El filósofo puede considerar el derecho aislado; el legislador no puede perder de vista el hecho a fin de aplicar el principio abstracto a la situación peculiar del pueblo para quien legisla. No vengo a impugnar la libertad de conciencia; vengo a impugnar el artículo 15 del proyecto de Constitución. Estoy casi seguro de que ningún ministro antes que yo, ha proclamado oficialmente la libertad de conciencia, ni presentado esta cuestión al examen de los legisladores mexicanos. En esta misma tribuna dije en 1846 lo que repito ahora: 'reconozco en todos los hombres el derecho de

* Con la sesión de este día comienza el tomo II de la edición original. Por ello se inicia nuevamente la numeración que aparece entre corchetes, y que reproduce los folios de aquélla.

** Por enfermedad del señor Rosa, el informe fue dado por el señor ministro de Justicia. [5]

adorar a Dios según su conciencia.' Pero esta no es la cuestión. Las constituciones sólo deben contener los derechos políticos, y la libertad de conciencia no es un derecho político. La conciencia es un templo cuyas puertas sólo se abren al sentimiento y a la razón, en cuyo santuario no puede penetrar la autoridad humana, en cuyo altar son ineficaces las leyes y en cuyos umbrales se estrellan todas las tiranías. Así, a pesar de la sentencia del Santo Oficio que condenó al inmortal Galileo, la tierra siguió y sigue y seguirá moviéndose sobre su eje. La libertad de conciencia es un derecho natural del hombre, es una facultad intrínseca, inseparable de la inteligencia e independiente de toda acción legal, de toda opinión ajena, como es la libertad del pensamiento. Y así, como no puede figurar en una constitución un artículo que diga el hombre es libre para pensar, tampoco puede figurar otro que diga el hombre es libre para adorar a Dios. Este acto está fuera del dominio de la sociedad, y la ley que pretendiera dar reglas al sentimiento sería tan absurda como la que intentara darlas al pensamiento: el corazón y la inteligencia no están bajo la autoridad de las potestades de la tierra, sólo a Dios debemos cuenta del uno y de la otra.

"Pero se dice: si el hombre es libre para adorar a Dios, debe serlo también para expresar esa adoración como le parezca, o, en otros términos, admitida la libertad de conciencia debe admitirse la libertad de cultos. En mi concepto esta consecuencia no es lógica. El hombre es de todo punto libre para pensar y, sin embargo, no lo es para expresar sus pensamientos, y así como la ley es impotente para sofocar o dirigir el pensamiento es fuerte para reprimir la palabra, que es la expresión de las ideas cuando su uso perjudica a la sociedad. El hombre tiene derecho, y éste sí es un derecho político, de manifestar sus ideas por medio de la imprenta y, sin embargo, la ley puede y debe, no sólo restringir el ejercicio de este derecho, sino suspenderlo del todo cuando cause males a la comuni- [6] dad. Luego, aunque el hombre sea libre para adorar a Dios, la sociedad puede y debe restringir esa libertad cuando así lo exija el bien público, o, lo que es lo mismo, arreglar el culto externo de la manera que convenga al interés de la sociedad. Luego, la verdadera cuestión que debe ocuparnos no es la libertad de conciencia, sino la libertad de cultos.

"Además, el hombre puede expresar su pensamiento de dos maneras: a solas, en el hogar doméstico, o en medio de la sociedad, en presencia de todos los hombres. De la misma suerte puede expresar el sentimiento religioso, privada o públicamente. Y así como sería absurda e ineficaz la ley que quisiera intervenir en la expresión del pensamiento, en el primer caso, lo será también la que pretenda hacerlo en el modo con que el hombre exprese su adoración al Ser Supremo en lo privado, porque ninguna prescripción puede regir, ninguna autoridad puede gobernar en el seno de la familia. El hogar doméstico es sagrado hasta para la policía, salvos determinados casos, y por lo mismo pueden, en su gabinete, el católico arrodillarse ante un Crucifijo, el protestante leer la Biblia los domingos, el judío el Antiguo Testamento los sábados, y el mahometano el Korán sin que ley o autoridad alguna se los impida, ni por tales actos puedan ser castigados. En consecuencia, no es el culto privado, sino el ejercicio del culto público, lo que el Congreso debe considerar, porque es el que está bajo la acción de la sociedad.

"Fijada de esta manera la cuestión, examinémosla bajo sus dos aspectos: justicia y conveniencia. La justicia de la libertad religiosa en los siglos pasados fue objeto no sólo de acaloradas discusiones, sino de luchas sangrientas, porque las preocupaciones resistían toda reforma y porque el sentimiento de

la piedad mal entendida se lastimaba con el ejercicio de un culto distinto y hasta con la idea de que se pudiera adorar a Dios de otra manera. Esto, señores, era muy natural, y no debe por lo mismo sorprendernos. Cuando la religión de Jesucristo vino al mundo, el mundo gemía bajo la tiranía de los Césares, y, como sus principios de amor y de paz minaban por la base el trono del despotismo, los emperadores romanos, sucesores de Augusto, no sólo resistieron a la nueva moral, sino que, persiguiendo a los que la proclamaban, atrajeron sobre sus cabezas el anatema del género humano. El cristianismo se levantó triunfante de entre los escombros de la Roma pagana y derramó por todo el mundo los preceptos sublimes del Evangelio. Pero, como si bien el dogma cristiano es todo divino, el culto externo es una institución humana, sucedió con él lo que con todas las instituciones. El curso del tiempo, las pasiones y los errores de los hombres desnaturalizaron el culto y aún [7] empañaron el dogma, y la religión, que perseguida triunfó de sus enemigos, triunfante persiguió a los que disentían de sus principios. A la discusión seguía la lucha: de aquí vinieron las guerras religiosas; de aquí los odios de los partidos, de aquí los abusos, que al fin provocaron la Reforma. Ésta, destruyendo la unidad de comunión romana, se dividió también en mil sectas, que a su vez fueron también intolerantes y perseguidoras, y que, luchando sin cesar entre sí y con la Iglesia católica, fueron causa de las horribles desgracias que tiene registradas la historia. Entonces por lo mismo se discutió muy fundadamente la justicia de la libertad religiosa, porque era sin duda justa la reclamación de los perseguidos, porque era justo que el clamor de las víctimas se hiciera oír de los gobiernos y porque lo era también que los pueblos no se mataran en nombre de Dios. Entonces, señores, la palabra tolerancia fue una palabra de consuelo y de paz, porque la libertad de culto público era un acto de reparación, porque era la rehabilitación de la sociedad ante la misma religión, porque era, en fin, el triunfo de la razón sobre las pasiones.

"Pero, ¿estamos hoy en este caso? ¿En dónde están las Cruzadas? ¿En dónde las guerras de los albigenses? ¿En dónde la jornada de San Bartolomé? No, señores. Felizmente hoy, gracias a la conquista de la civilización, no ocupa el trono de Francia Carlos IX, ni el de España Felipe II, ni el de Inglaterra Enrique VIII. Hoy se discute y no se lucha, hoy se apela a la convicción, como antes a la espada, y, por lo mismo, la justicia de la libertad de cultos podrá ser examinada por un filósofo, pero ya no por un legislador; quedando por conquistado el principio, como lo está realmente, sólo debe estudiar su aplicación a la sociedad a quien gobierna.

"Traída la cuestión al terreno práctico, que es el propio y en el que únicamente cumple a nuestro deber examinarla, veamos primero cuál es la verdadera situación de nuestra sociedad a este respecto, para considerar después la conveniencia de la medida que se consulta. El pueblo de México es, señores, uno de los pueblos más tolerantes. Esa tolerancia será resultado de bondad de carácter, de ignorancia, de indiferencia, pero el hecho es que existe. El hecho es que ninguno de nosotros ha visto un auto de fe, el hecho es que, si bien al principio de nuestra existencia política los extranjeros eran mal recibidos, lo que era una consecuencia necesaria de la educación colonial, hace muchos años que ese mal ha desaparecido enteramente. Hoy los extranjeros viven entre nosotros, contraen relaciones de amistad y de familia y nadie les molesta, ni aun averiguan cuál es su creencia religiosa. Los mismos mexicanos, aunque no cumplan las prácticas del culto católico, no son molestados por nadie. [8] El principio de la tolerancia está, pues, conquistado; pero el ejercicio del culto público puede encontrar fuertes resistencias por parte de los

ignorantes, de las mujeres y de todos los que están interesados en impedir las reformas, que cuidarán empeñosamente de extraviar el espíritu del pueblo. Debemos reflexionar que cinco millones de indios, millón y medio de mujeres y el número no muy corto de los enemigos de las reformas, confundiendo unos de buena fe y otros con malicia la tolerancia con la indiferencia, pueden deducir de los términos generales del artículo que no es aquélla sino ésta la que se proclama, que el Congreso y el gobierno no toleran los otros cultos por una razón de justicia y para realizar un pensamiento social, sino que son indiferentes en materia de religión. Yo no vacilo en dar la mano a un judío, ni en comer con un musulmán, pero no puedo estimar al indiferente porque en las sectas extrañas al culto católico habrá más o menos errores, pero merece siempre respeto el sentimiento religioso que les sirve de base, mas la indiferencia es lo peor porque es la nada, porque la separa una línea del ateísmo, y el ateísmo es para mí no sólo el mayor de los crímenes, sino el mayor de los absurdos. Yo hago a la comisión la debida justicia. Estoy seguro de que no ha sido éste su pensamiento; pero, si la gente sensata, si el clero ilustrado no hacen este cargo al artículo, sí se lo harán los ignorantes, los hombres de buena fe que no comprenden la cuestión y todos los interesados en explotar el sentimiento religioso del pueblo.

"La cuestión queda, por lo mismo, reducida a estos términos: ¿conviene a la República Mexicana hoy admitir el ejercicio público de todos los cultos? En mi concepto, señores, no conviene. Para sostener o impugnar principios teóricos deben alegarse razones; para examinar cuestiones prácticas deben aducirse hechos, porque éstos hablan más alto que cualquiera raciocinio. El estado de nuestra sociedad está por desgracia muy distante de ser cual debiera para que reformas de tan alta importancia como la que se discute pudieran plantearse sin graves y probables peligros. Mucho hemos adelantado desde la independencia, pero no podemos negar que la gran mayoría de nuestra población está todavía muy lejos del punto adonde debe llegar un pueblo, para que encontrándosele en sazón una reforma, goce bienes por fruto de ésta y no llore males. El pueblo mexicano es tolerante, pero, a pesar de esto, el ejercicio público de los demás cultos es más que probable que sea parte eficaz de desgracias que debemos evitar. Supongamos que no estamos en agosto de 1856, sino en abril de 1857, que será cuando, sancionada la Carta fundamental, se haya organizado el gobierno constitucional de la República. Supongamos que hasta entonces no ha habido ningún trastorno del orden [9] público, que la clase interesada en contrariar la reforma ha aceptado la situación de buena o de mala voluntad, que el ejército continúa fiel al gobierno, que los estados se han constituído, en suma, supongamos que toda la nación está en paz y camina tranquilamente por el sendero de la ley, del orden y de la libertad. No puede suponerse un estado más brillante porque todos los elementos de mal se dan por destruídos, porque los ciudadanos todos cumplen sus deberes, porque la sociedad está en sus quicios y respira contenta bajo la salvaguardia de una administración proba y liberal. Pues bien. En tan dichoso momento vamos a ejecutar el artículo 15, no en México, ni en Puebla, ni en Guadalajara, sino en Temascaltepec, en Maravatío, en Tehuacán, en un pueblo cualquiera. Cien extranjeros protestantes quieren levantar una capilla luterana, y, como la Constitución dice que ninguna ley ni autoridad puede impedir el ejercicio de los cultos religiosos, los luteranos comienzan a ejercer su culto. Pero a pesar del artículo 15 y de todos los artículos de la Constitución, el pueblo ignorante, que no comprende las cuestiones sociales y que cree que se ataca su creencia, forma un motín en el cual toman parte doscientos ciuda-

danos, algunos llevados de buena fe por el sentido religioso, sincero, aunque extraviado, otros, serán los más, inducidos por el cura o por los enemigos de la administración, que aprovecharán sin duda la oportunidad para turbar el orden público. De la asonada resulta la muerte de algunos extranjeros, las heridas de otros y la ruina de muchos, porque el pueblo, una vez desbandado, roba e incendia las casas de los que contempla los enemigos de Dios y las de los que no lo son también. El primer resultado práctico del artículo es por lo mismo fatal: diez ingleses muertos, veinte heridos y cincuenta casas robadas, viniendo en seguida la reclamación del ministro inglés, que pide el castigo de los culpados y la correspondiente indemnización. ¿Qué hace entonces la autoridad pública? Cuando he hecho esta pregunta a uno de los señores de la comisión, me ha contestado que la autoridad nada debe hacer. Esto no es cierto, porque, aceptando la concedida, que es el mejor modo de argüir, el gobierno no podía contestar al ministro que, fundado en la letra del artículo 15, diría con incuestionable razón que, si ni la ley ni la autoridad pueden impedir el ejercicio de los cultos, menos pueden hacerlo los particulares, y mucho menos por medio de un motín. Si nada debe hacer la autoridad, ¿cuál es la garantía que se da a los extranjeros? ¿Qué especie de derecho es el que se les concede, si para hacerlo no han de encontrar apoyo en la autoridad pública? ¿Puede haber una ley que los funcionarios no estén obligados a hacer cumplir? Esta ley estaría no más escrita en la Consti- [10] tución y no serviría para llamar extranjeros porque ninguno querría venir si sabía que la libertad de cultos no era protegida por las autoridades. Además, aun cuando el hecho que he figurado no se considerase más que como un motín sin relación alguna con el ejercicio de un culto religioso, debería ser castigado, porque debe serlo todo trastorno del orden y todo asesinato y todo robo. En consecuencia, es fuera de duda que la autoridad debía intervenir en el caso supuesto.

"Muy bien. Formada la causa, quedaría plenamente averiguado el hecho, y, como las leyes son expresas, el juez, aunque fuera tan enemigo como yo de la pena de muerte, condenaría al último suplicio a los autores del motín y a presidio a los principales cómplices y a prisión, u otra pena, a los demás. Segundo resultado práctico de la libertad de cultos: diez o doce mexicanos ajusticiados, veinte o treinta condenados a presidio, y otros muchos sufriendo diferentes castigos.

"Y como tanto los cien extranjeros como los doscientos mexicanos tienen familias y amigos, suponiendo a cada uno un círculo por lo menos de cinco personas, tendremos sobre trescientas familias desgraciadas, y acaso reducidas a la miseria, y mil quinientos individuos enemigos del gobierno que derramen el disgusto y sean otros tantos elementos de mal, siendo éste el tercer resultado del artículo 15.

"Pero no es esto todo. Aunque los culpables sean castigados, viene la reclamación por perjuicios, se aforan los muertos y heridos, lo que vale cien, se carga en mil, y la casa que estaba fallida, se supone con buenos fondos, etc. Cuarto resultado de la libertad de cultos: gravamen al erario, contestaciones desagradables con los ministros extranjeros, descrédito de la nación en el exterior y elementos para graves conflictos en lo futuro, pues en cualquier caso se alegan estos hechos como prueba de infracciones de los tratados. Ésta no es una exageración, señores, la triste historia de nuestras relaciones internacionales prueba la verdad de mi aserto.

"Ve, pues, el Congreso, cuáles son los resultados no posibles, sino muy probables, ya que no seguros, del artículo. ¿Y podemos en conciencia lanzar en medio de nuestra agitada sociedad este nuevo elemento de desorden para

que, aprovechándose de él los enemigos de la libertad, nos envuelvan en los horrores de la guerra religiosa y nos vuelvan tal vez a los días del despotismo, perdiéndose así no sólo esta reforma, sino todas las que se han introducido?... No quiero desarrollar más extensamente este cuadro.

"Contra el artículo se ha hecho valer otro argumento, que se ha considerado de poca importancia y que, en mi concepto, es de suma gravedad, [11] si no en el orden religioso, sí en el orden social. El artículo dice que ninguna ley ni orden de autoridad prohibirá ni impedirá el ejercicio de *ningún* culto religioso. Y como tan culto religioso es el cristiano como el judío, como el de Mahoma y el de Huitzilopohtli, de los términos absolutos y generales del artículo resulta, que bien puede establecerse en una esquina de México un templo luterano, en otra una mezquita, en otra una sinagoga, en otra una pagoda, y en Santiago Tlaltelolco un teocali. Convengo en que lo último no es muy probable, y por lo mismo me abstendré de presentar el cuadro horrible que se ofrecería en nuestra época el restablecimiento del culto de los antiguos mexicanos; pero, como el hecho es posible, el argumento tiene toda la fuerza que le da la generalidad del artículo, dentro del cual cabe indudablemente el caso que supongo.

"Pero no lo consideremos bajo el aspecto puramente religioso, sino bajo el social. Parte de nuestros indios, de buena fe o por ignorancia, creerá que puede ejercer el culto antiguo; pero no será ésa la idea que domine. Los enemigos de la reforma, adoptando como medio eficaz de destruirla este pretexto, y los directores de los pueblos, que teniendo una instrucción superficial se creen sabios y no se ocupan más que en especular a costa de los indios, explotarán sin duda alguna la credulidad, el fanatismo y el sentimiento de origen de éstos, para hacerlos entender no que se han tolerado los cultos por razones de alta política, sino que a ellos se les ha devuelto su religión. Este pensamiento, vestido con el ropaje de la superstición y adornado por el interés, se formulará en un raciocinio funesto, y, de inducción en inducción, los indios, que creen que se les ha devuelto su culto, querrán que se les devuelvan sus bienes y llegarán a pensar en el trono de Guatimotzin. Esto no es novela, señores, es un peligro, y no infundado, porque hace años que la República está amagada por la guerra de castas. No se levantará el trono antiguo, pero sí tendremos una lucha antisocial que nos hunda en un abismo de males. ¿Han olvidado los señores diputados la suerte de Yucatán, devorado hace años por una guerra fratricida? ¿Han olvidado lo que costó la sublevación de la Sierra en los años de 849 y 850? ¿Ignoran lo que está pasando en muchos pueblos del sur de México y Michoacán, y muy especialmente en Cuautla y Cuernavaca? Hoy mismo he sabido, aunque no de un modo oficial, que en Matamoros (Izúcar) ha habido un motín, no por causas políticas, sino por tierras, del cual han resultado varias muertes. Esto prueba, señores, que la clase indígena está agitada, y es por lo mismo muy peligroso arrojar en estos momentos un nuevo elemento que será exagerado hasta un punto increíble por los enemigos de la reforma para envolvernos en una anarquía verdaderamente espantosa. [12]

"He presentado al Congreso la serie de males que muy probablemente producirá la libertad de cultos; voy ahora, en prueba de mi buena fe, a examinar los bienes que de ella pueden resultar.

"El primero es el triunfo del principio, y ésta ha sido la base de todas las defensas del artículo. He dicho y repito que ese principio teórico está conquistado, que la libertad de conciencia no es ya ni puede ser objeto de discusión y que el ejercicio del culto privado no sólo no es motivo de alarma, sino que realmente es un hecho consumado en la República. La libertad del

culto público es una cuestión más bien de conveniencia que de principios, y debe decidirse más bien por las reglas de la prudencia que por las de la intrínseca justicia. Además, la simple consignación de un principio que probablemente no tiene buen resultado, ¿puede pesar más que los males que, aunque ligeramente, he bosquejado? Me parece por lo mismo que este primer bien es de poco valor para que su sola consideración pueda decidir el ánimo del Congreso en favor del artículo 15.

"El segundo bien que debe producir la libertad de cultos es el aumento de la población, y bajo este aspecto ha sido defendida por varios señores diputados. Convengo en que la intolerancia religiosa es una de las rémoras que se oponen a la inmigración, pero no es la única, ni la principal. En la Memoria que presenté en 1846 al Congreso Constituyente como ministro de Relaciones, examiné este punto, y, como las razones que entonces alegué subsisten hoy, porque desgraciadamente subsisten las mismas causas, mi opinión es la misma que entonces, y, por tanto, el Congreso me permitirá dar lectura a los párrafos conducentes.

"Una sociedad naciente, que pasaba del estado infeliz de colonia al rango de soberana y que, contando con los terrenos más feraces y variados, con todos los climas y con la inagotable riqueza de sus minerales, se encontraba derramada en un territorio inmenso dividido por altas montañas, por ríos caudalosos y por desiertos intransitables, sin tener caminos ni canales que facilitasen las comunicaciones y que, estrechando las distancias, hiciesen desaparecer el aislamiento en que se hallaban los pueblos remotos, ajenos hasta cierto punto a la civilización del centro del país y privados por consecuencia de los beneficios del nuevo ser político de la nación. Cierto es que desde 1821 se han intentado varios medios para cubrir esta urgentísima necesidad, pero causas de que nosotros mismos somos responsables han impedido la inmigración y cerrado la puerta a los habitantes del mundo antiguo que ansiaban por venir a fecundar esta tierra de delicias donde les esperaba una naturaleza encantadora y una sociedad que acababa de conquistar su independencia de una manera tan heroica. El Congreso [13] sabe muy bien que en aquellos primeros años de nuestra vida política hubo en Europa no un deseo, no un cálculo, sino un verdadero delirio en favor de la colonización de México, y es seguro que a la fecha se habría duplicado nuestra población, si nuestros errores no hubieran formado una barrera invencible entre éste y el antiguo continente. Las revoluciones que han agitado a la Europa habrían fomentado la emigración, si la paz y el progreso hubieran sido los gajes que hubiéramos ofrecido a los extranjeros y si la concordia interior nos hubiera presentado como un pueblo que trabajaba por hacerse merecedor de los altos destinos a que incuestionablemente está llamada esta parte, la más valiosa, del mundo de Colón.

"Varias han sido las causas que más inmediata y directamente se han opuesto a la colonización. Aisladas, la hubieran retardado; reunidas, la han nulificado: La intolerancia religiosa que, según algunos ha sido la más eficaz, por sí sola no podía impedir la colonización porque únicamente puede haber servido de obstáculo a los que no profesan el culto católico, mas no a muchos alemanes y americanos, ni a los españoles, franceses, italianos e irlandeses, de suerte que bien se pudo poblar una gran parte del territorio, si no hubieran concurrido otras razones más graves sin duda. El estado incesante de revolución en que hemos vivido, y que ha hecho de todo punto ilusorias las garantías individuales, unido al disgusto con que generalmente al principio y después en algunas partes se ha visto a los extranjeros, efecto preciso de las preocupaciones de la educación colonial, es a mi juicio el verdadero y más podero-

so obstáculo que se ha opuesto a la colonización. ¿Cómo, en verdad, podían los habitantes del antiguo continente decidirse a emprender una expedición tan dilatada y expuesta para venir a un país conmovido diariamente por las revueltas políticas, donde durante largos períodos no ha habido seguridad ninguna en los caminos, donde se ha dado el espectáculo aterrador de expulsar a innumerables familias de extranjeros y donde, por último, el comercio sufre de mil maneras, ya con las alcabalas, ya con las prohibiciones? ¿Cómo podían resolverse a abandonar la patria de sus padres para venir a poblar un desierto que el día menos pensado es invadido por uno de nuestros jefes militares que tan frecuentemente se convierten en salvadores de la República? La instabilidad de las instituciones, el rápido cambio del personal de los gobiernos, los atentados del ejército y la falta de buenas leyes secundarias han sido seguramente las barreras que han contenido la inmigración y que nos han expuesto a las usurpaciones de nuestros vecinos y a las incursiones de los bárbaros. [14]

"Es por tanto de inmensa importancia, de absoluta y urgente necesidad, que el Soberano Congreso se ocupe en el arreglo definitivo de la colonización, porque la seguridad de nuestras fronteras y, por consiguiente, la integridad de nuestro territorio, la paz, los progresos de la agricultura, de la industria y del comercio dependen de ella. ¿De qué nos sirve poseer un territorio inmenso y riquísimo, si no lo habitamos y podemos gozar de sus preciosos dones? ¿Nos lo ha dado la Providencia para que sirva de guarida a las fieras o para que nuestro necio orgullo se lisonjee cuando recorremos con el pensamiento la enorme distancia que separa a Veracruz de las Californias? El que suscribe cree que el abadono de la colonización es un crimen de lesa humanidad y que los representantes de la nación tienen el deber sagrado de hacer brotar nuevas sociedades en los desiertos y de partir con los hombres de todo el mundo los beneficios que el cielo prodigó a nuestra hermosa patria.

"El arreglo del culto (en las colonias) es también uno de los objetos que piden una resolución definitiva. Aunque, como se ha dicho, la intolerancia religiosa no ha sido la principal rémora de la colonización, ha influido sin embargo con bastante eficacia en sus pocos progresos. El que suscribe reconoce en todos los hombres el derecho de adorar a Dios según su creencia, y cree por lo mismo, que si bien no sería tal vez prudente decretar hoy la tolerancia para todos los pueblos de la nación, es necesario hacerlo para las nuevas poblaciones, cuidándose no obstante con todo empeño, de propagar en ella el culto católico, y derramar hasta los confines de la república los principios sublimes y eminentemente sociales del Evangelio.

"Esto dije hace diez años, y, como en este período no ha cambiado la faz de la República en los puntos que entonces sirvieron de apoyo a mi opinión, creo que las razones que entonces alegué pueden muy bien aplicarse en el presente caso. No nos hagamos ilusión, señores, la falta de colonización no consiste en la intolerancia, sino en que no tenemos buenos caminos, en que no hay seguridad, en que nuestras incesantes revueltas hacen poco grata la perspectiva para los extranjeros, y, mientras estas causas subsistan, a pesar del artículo 15 y de veinte artículos de esta clase, la inmigración será muy corta en número y no de la mejor calidad. Es cierto que, si se quitan algunas de las trabas, habrá alguna menos dificultad, pero, como la que hoy se quiere quitar no es la esencial, muy poco ganaremos, al mismo tiempo que nos exponemos a todos los males de que antes he hablado.

"El Congreso ha visto los bienes y los males que la adopción del artículo [15] puede producir y, pesándolos en la balanza de la justicia y de la conve-

niencia pública, decidirá esta grave cuestión. Yo la he examinado con lealtad. Habré cometido errores, habré incurrido en equivocaciones, pero, siguiendo las inspiraciones de mi conciencia, he manifestado mi opinión con la franqueza que debe hacerlo un representante del pueblo.

"Antes de concluir voy a presentar dos observaciones contra el final del artículo. Por él se dispone 'que el Congreso protegerá la religión católica en cuanto no se perjudiquen los intereses del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional.' La primera observación consiste en que, según el artículo, puede haber casos en que la religión católica perjudique los intereses del pueblo o los derechos de la soberanía nacional, y esto no es cierto. Jamás la santa religión de Jesucristo puede perjudicar los intereses del pueblo, puesto que el fundamento de su doctrina es la caridad, puesto que en ella se deriva el principio de la igualdad, base de la democracia, y puesto que, merced a la religión, el pueblo ha subido muchas gradas en la escala social y ha sido condenada la esclavitud como contraria a las máximas eminentemente civilizadoras del Evangelio.

"Lo que puede pugnar con los intereses y derechos del pueblo es la disciplina externa, o, más bien, los abusos de la disciplina externa de la Iglesia, pero ésta no es la religión. Por desgracia la historia nos revela que muchos de los encargados de desempeñar las altas funciones del sacerdocio han cometido abusos. Vemos que no simples clérigos, no obispos, sino príncipes de la Iglesia y pontífices, han abusado de su poder y de la religión causando males de gran tamaño a la sociedad, porque eran hombres expuestos al error y sujetos a las pasiones. Pero el fanatismo no es la religión, como la anarquía no es la libertad, porque los abusos no son los principios. No reinaba ciertamente la libertad en Francia cuando se gastaba la guillotina y se cansaba el verdugo y, si madama Roland exclamó al marchar al cadalso: '¡Oh libertad, libertad, cuántos crímenes han cometido en tu nombre!', yo también exclamaré: '¡Oh religión, religión, cuántos crímenes han cometido en tu nombre!'

"Yo rindo un homenaje de justicia a la comisión manifestando francamente que no creo que su concepto, al escribir el final del artículo, haya comprendido a la religión, sino a la disciplina; pero, como para la mayoría inmensa de la sociedad se confunden esas ideas, como a los oídos de nuestro pueblo no ha llegado acaso la palabra disciplina eclesiástica, como la Constitución debe ser comprendida por todos, porque es la ley de todos, y como no han de faltar quienes maliciosamente hagan de la religión y de la disciplina una sola cosa, creo que debe suprimirse la parte final, en el caso de que el artículo sea aprobado. [16]

"La segunda observación consiste en que, siendo la parte final del artículo una verdadera restricción, y recayendo no más sobre la religión católica, parece que puede llegar el caso de que la nación no proteja el culto católico y sí los demás, puesto que la restricción no recae sobre éstos, de donde resultaría que el culto católico quedaba de inferior condición que los otros. Repito que, en mi juicio, no ha sido éste el concepto de la comisión, pero esto es lo que se deduce de la letra del artículo. Por lo mismo creo, como antes dije, que, si el artículo se aprueba, debe suprimirse la parte final a fin de evitar interpretaciones verdaderamente peligrosas y trascendentales.

"He concluído, señores. Creo que la cuestión religiosa, si no se adopta la redacción que voy a proponer, debe ser punto omiso, porque menos males resultarán de la omisión que del artículo en los términos que está concebido. El artículo, en mi concepto, debe contener un hecho y un precepto, diciendo: 'La religión de la República es la católica, apostólica, romana. La nación la

protege por medio de leyes justas y sabias.' De esta manera se quita la intolerancia y se abre la puerta, para que sin escándalos ni desgracias se establezca la libertad de cultos cuando convenga y donde convenga, porque el Congreso o el gobierno, según que a uno o a otro corresponda, podrá, en vista de las dificultades, de las ventajas, de los bienes o males de cada caso particular, permitir o no el ejercicio del culto público cuando se solicite. De esta manera no habrá reclamaciones ni conflictos, y se obtendrá el fin a que se aspira sin correr los gravísimos peligros que amenazan al orden público adoptándose el medio propuesto. Se dirá que, quedando el arreglo de este negocio a cargo de la legislación secundaria o de administración, el día que venga un Congreso o un gobierno enemigo de las reformas, no se concederán las autorizaciones particulares. Esto es cierto, pero también lo es que en tal caso se derogará el artículo 15, sin que para esto importe nada el que sea artículo constitucional, porque también ésta puede reformarse. Y, aunque se diga que este acto requiere más trámites y, por consiguiente, mayor dilación, esto lo que prueba es que la cuestión será sólo de tiempo.

"Suplico al Congreso se sirva de excusarme por los errores en que habré incurrido, pero sólo he llevado por objeto cumplir mi deber y, si las observaciones que he tenido la honra de presentar fueren de algún peso en el ánimo de los señores diputados, les ruego que reprueben el artículo que está a discusión." *(Aplausos.)*

El señor ARIAS comienza con un modesto exordio, temiendo que sus palabras no sean muy bien acogidas después del bien coordinado discurso del señor ministro de Gobernación. [17]

Habló desdeñosamente de los infundados temores sobre que al día siguiente de decretado el artículo nos llenemos de sinagogas, de mezquitas y de pagodas. Demostró lo imposible que es esto, y la destrucción de este repetido argumento arrancó gritos furiosos a una parte de las galerías.

El orador continuó diciendo que el artículo no era preceptivo, que permite todos los cultos, pero no los declara indispensables; que deja al hombre en libertad para adorar a Dios conforme a su conciencia y que no hay que temer que haya esclavas en el harem, cuando otros artículos de la Constitución garantizan suficientemente la libertad y los derechos de los habitantes todos de la República. Sin embargo, para acallar todo escrúpulo, sería conveniente que el artículo dijera que se permiten todos los cultos, excepto aquellos cuyas prácticas sean contrarias a la moral o a las garantías que concede la Constitución.

No teme que se destruya la unidad religiosa, que es de sentimiento y de creencias en todo el mundo cristiano, y no sabe si en México se sostendrá que se aparta de la unidad religiosa el católico que no es fanático ni supersticioso. "Yo, a lo menos, dice, no pongo de cabeza una imagen de San Vicente Ferrer para librar a una mujer de los dolores del parto ni meto a San Antonio en un pozo cuando no me quiere hacer un milagro... No sé si porque hay mexicanos que no tengamos estas prácticas se dirá que rompemos la unidad religiosa." *(Risas y rumores prolongados.)*

No está muy en contra de que se haga punto omiso de la materia pero, después de tan acalorado debate, le parece que es conveniente aprobar el artículo.

Opina que los que tanto ponderan las ventajas del catolicismo, se muestran un poco egoístas queriendo que sólo gocemos de ellas, sin participarlas a los extranjeros que pueden convertirse a nuestra religión.

Pero el estado del pueblo no permite la reforma, respetemos las preocupaciones del vulgo, dicen los que defienden la intolerancia. Si Hidalgo la

noche del 15 de septiembre hubiera consultado, no al vulgo, sino a algunos de los que pasaban por ilustrados, no habría emprendido su grande obra, porque todos le hubieran dicho: "el rey de España es nuestro señor, y somos sus vasallos, por derecho de conquista".

Hasta ahora las resistencias consisten en los papeles que se arrojan al salón. Ellos dicen: "mueran los enemigos de la religión católica". ¿En dónde están esos enemigos? En ninguna parte, pero no importa, los papeles traducen el sentimiento eterno del partido conservador; siempre gritos de muerte, siempre amenazas de exterminio. [18]

El pueblo mexicano es el más maltratado en esta discusión. Unos dicen que es intolerante, otros que es fanático; quien lo llama indiferente, quien supersticioso; y cuando se reconoce que es tolerante, esto se atribuye a su ignorancia, y los impugnadores nos dicen que es imposible la reforma porque el pueblo que estamos representando se compone de brutos... *(Rumores, gritos, desorden completo, agitación en el salón, se oyen voces que dicen, "mentira, mentira, el pueblo quiere la tolerancia", silbidos y gritos de "fuera los frailes, fuera los sacristanes", y caen de las galerías multitud de impresos con lemas en pro o en contra de la libertad de cultos.)*

El señor La Rosa, ministro de Relaciones, se levanta en medio de esta confusión y dice: "¡Señor presidente, reclamo el orden! O se guarda al Congreso el respeto debido o es imposible la discusión. El público no debe permitirse estas demostraciones. El reglamento dispone lo conveniente para estos casos. Reclamo el orden como representante de un estado."

El señor Degollado (don Santos), presidente del Congreso, dice que la discusión es pública porque así lo ha acordado el Congreso y que, si el señor La Rosa quiere hacer alguna moción, puede presentarla por escrito. Excita a los concurrentes a que se abstengan de esta clase de manifestaciones, pues de lo contrario sabrá hacer respetar al Congreso y el debate continuará en sesión secreta.

El silencio se restablece, y el señor Arias continúa defendiendo el artículo como justo, como conveniente y como conforme a los principios liberales. Al descender de la tribuna, hay en las galerías aplausos y silbidos.

El señor Muñoz (don Eligio) da lectura al discurso siguiente:

"Afortunadamente han pasado ya, para no volver más, aquellos desgraciados tiempos, en que un virrey de México se atrevió a sostener desde este mismo palacio que los hombres han nacido para callar y obedecer y no para pensar ni discurrir en materias de gobierno. Hoy, por el contrario, para gloria de nuestra civilización e instituciones, nos encontramos en una época en que a todos nos es lícito sentir lo que queremos y decir lo que sentimos. Este derecho de la inteligencia llega a elevarse a la esfera de un sagrado deber en muchas ocasiones, y una de ellas me parece que debe ser la presente en que, reunidos en este recinto por el voto de los pueblos, nos vemos erigidos en intérpretes de su voluntad soberana, en depositarios de su honor, de su paz y de sus intereses todos en el presente y en el porvenir, y nos hallamos ocupados de uno de los [19] negocios que afectan más vivamente a esa voluntad, a esa paz, a ese honor, a esos intereses.

"En el intrincado y penoso camino que ya hemos comenzado a recorrer ha surgido a su turno, entre otras varias dificultades que han suspendido por muchos días nuestra marcha, la difícil cuestión de la unidad o multiplicidad religiosa, de la tolerancia o la intolerancia civil, que la respetable comisión ha resuelto en el sentido que manifiestan los términos en que está redactado el artículo 15 del proyecto. Soy el primero en reconocer ese fondo de since-

ridad y buen deseo con que la expresada comisión ha presentado a la nación, ante nosotros, las convicciones que le asisten en esta materia, formuladas en el artículo que se discute. Reconozco también los talentos y superiores luces, la erudición y el ingenio con que las ha sostenido en el debate; pero el brillo de sus razonamientos me deslumbra y no me ilusiona, me seduce, pero no me convence. Y he aquí el motivo porque el Soberano Congreso me permitirá que venga a filiarme, ocupando el último puesto, entre los impugnadores del artículo 15 del proyecto de Constitución. Yo insisto, señor, a pesar de los argumentos de los sostenedores del artículo, en que su adopción, no solamente es inconveniente y peligrosa, sino también contraria a la voluntad nacional.

"Entro, pues, aunque con demasiado temor, en la materia, confiando en la benévola indulgencia de los señores que me escuchan. 'Como las religiones intolerantes son las únicas que tienen gran celo por establecerse en otras partes (pues la religión que tolera a las demás no piensa en su propia propagación), será muy buena la ley civil que no permita establecerse otra religión cuando el Estado está contento con la establecida. El principio fundamental de las leyes políticas en punto a religión es que, en el caso de ser uno dueño de recibir o no recibir en el Estado una religión nueva, no se debe admitir, y, en el caso de estar establecida, se debe tolerar.' Si estos conceptos tan terminantes y absolutos con que acabo de iniciar mis razonamientos, merecen alguna censura, no soy yo el que deba soportarla, sino aquel hombre eminente que, con aplauso y admiración de sus contemporáneos y su posteridad, escribió el *Manual* de los legisladores de todos los países, el mapa político del mundo y el código del género humano, hablo de Montesquieu y de su libro inmortal *El espíritu de las leyes.*

"La comisión, sin embargo, ha seguido los principios opuestos y, dando por incuestionable en su artículo 15 que la religión del pueblo mexicano ha sido hasta hoy la católica, apostólica, romana; suponiendo, como debe suponer, que ese mismo pueblo mexicano ha estado contento con ella y [20] que es dueño de admitir o no en su seno el establecimiento de otras nuevas religiones, pretende que se franqueen las puertas a la irrupción de todas las religiones conocidas y que vengan a departir con el catolicismo de la nación, no solamente las infinitas sectas protestantes, sino también el judaísmo, el mahometismo, el sabeísmo, todos los cultos idolátricos y cuantos delirios han inventado la superstición, la ignorancia o los vicios de los pueblos, cualesquiera que sean sus dogmas, su moral y doctrinas y el influjo social que puedan ejercer en nuestro país. Religiones absurdas existen, por desgracia, que degradan en vez de perfeccionar la especie humana, y que son tan contrarias a las luces de la razón como a los derechos del hombre y buen régimen de las sociedades.

"A todas estas religiones, con todas sus divisiones y tendencias divergentes, se les llama a vivir en paz entre sí y a la sombra de la más robusta rama del cristianismo, y se les impone, por medio de un precepto repentino, la necesidad de mantener buenas relaciones con la sociedad que confía demasiado en los beneficios de su alianza. 'No se expedirá en la República [dice el artículo 15 del proyecto] ninguna ley ni orden de autoridad que prohiba o impida el ejercicio de ningún culto religioso.' Es decir, vengan a la República todas las religiones del mundo, a ninguna se cerrarán las puertas.

"Este llamamiento universal de todas las creencias al seno de una sociedad que no cuenta ni con la unidad política, ni con la unidad social, ni aun tiene siquiera afianzada la unidad nacional; ese nuevo elemento disolvente entrañado de discordias que se trata de inocular en una nación, que sobrados

tiene ya para consumirse en el eterno desasosiego y malestar que la agitan; ese artículo, en fin, que proclama, no ya la tolerancia, sino la inmigración y protección de todos los cultos, es, repito, en mi humilde sentir, no sólo peligroso en sus consecuencias, si llega a establecerse, sino también contrario a la voluntad nacional.

"La religión, señor, no es una ley de los legisladores, ni un efecto de su voluntad. En sus relaciones con el hombre, debe inviolablemente respetarse como una emanación directa de la divinidad a su criatura, que excluye la interposición de todo poder extraño entre Dios y la conciencia humana. Y respecto de las sociedades, no puede ser una verdad cautiva de las leyes, ni necesita para establecer su imperio en las naciones del valimiento y los favores del gobierno. Bástale para ello su esencial independencia y su influjo natural sobre el entendimiento humano. En este sentido comprendo yo la justa libertad que todo hombre tiene, ante sí y ante las sociedades todas, para ejercer el indisputable derecho de profesar la [21] religión que le dicte su conciencia; y las sociedades, que no son otra cosa que las colecciones de individuos, tienen que sancionar la elección de esas libertades y de esos imperturbables derechos que en nada perjudican al bien general de la comunidad. Pero, así como todas las religiones deben disfrutar de una independencia absoluta mientras no pasan del círculo individual y privado, así también, para entrar en el rango de una institución social, de un establecimiento público, deben someterse a la legislación pública, aunque no sea sino con relación a su organización, disciplina y culto exteriores. Así se concilian la emancipación real de la conciencia del hombre en punto a religión y la facultad que pueden ejercer y han ejercido los gobiernos para emanciparse también a su vez del influjo de sus asociaciones religiosas. Bien está, pues, que se ocupe de sus relaciones políticorreligiosas, ¿pero ha de ser en la Constitución y de la manera que ahora se consulta? El primero y gravísimo mal que inmediata y remarcablemente causaría a la República la aprobación del artículo 15 sería consignar en su Carta fundamental un principio que, sea lo que se quiera en las naciones bastante maduras para la perfección moral y social de las ideas que contiene, es a lo menos controvertible entre nosotros y objeto de vehementes y apasionadas discusiones. La proclamación constitucional de ese principio, lejos de entrar, como debiera ser, en el cómputo razonado y pacífico de la dicha de la nación y de sus individuos, viene a inocular un germen contrario a las condiciones esenciales de la primera de sus necesidades: el reposo; y a convertirse contra la Constitución misma en el elemento más poderoso contra su estabilidad y prestigio: la falta de respeto. ¿Nosotros, con el carácter de nuestra magistratura política, vamos a imponer a los pueblos una ley? Pues los pueblos están armados contra ella de su fe. ¿Vamos a enseñarles una verdad? Pues ellos la convertirán en una disputa. ¿Nos proponemos mostrarles una senda e imprimirles una dirección? Pues ellos se figurarán que vamos a conducirlos a un laberinto. Y todo esto sucederá naturalmente, porque una gran mayoría de la nación no comprende la nueva institución ni sus tendencias, y la mayor parte de los que la comprenden no la aman.

"Para comprobación de mis ideas a este propósito, séame permitido agregar, a la respetable opinión que he citado ya del sabio autor del *Espíritu de las leyes,* la que emitía en 1853 el ilustre escritor Augusto Nicolás, el más tolerante, el más filosófico y profundo de los escritores católicos contemporáneos. 'Una cosa es [decía este autor] la sociedad donde a todos anima una misma fe, y fe ardiente, y otra la sociedad de donde esta fe unánime ha desaparecido y donde la diversidad infinita de opiniones y de creencias se mueve

en el seno de una indiferencia general que [22] las enerva al admitirlas. En la primera de estas sociedades, la unanimidad de las creencias es el hecho dominante, la regla recibida, y, por consiguiente, el orden y la libertad de creencia que ataca ese estado, es una excepción de desorden, cuyas ventajas no compensan los peligros. 'En la segunda sociedad, por lo contrario, el hecho dominante, la regla recibida, el orden también, por consiguiente, es la libertad religiosa; y la intolerancia que viniere locamente a violentar esa libertad y a impedir esa diversidad sería, a su turno, la excepción del desorden, que traería al seno de esta sociedad más peligros que socorros.'

"La aplicación de estos principios ha sido juiciosamente realizada por los legisladores primitivos de las dos naciones principales del Nuevo Mundo. Los Estados Unidos del Norte, formados con la multitud de pobladores fugitivos y proscriptos de las revoluciones políticas y religiosas de las naciones de Europa que venían a buscar un refugio al otro lado de los mares fueron, desde su origen, el asilo de todas las creencias, el receptáculo de todas las libertades políticas, religiosas y comerciales. Y las colonias americanas que se crearon y enriquecieron con las pérdidas de otras naciones tuvieron necesidad de consignar en su Constitución política los principios de su constitución social, que determinaban su manera de ser, y fueron la causa de su prosperidad y engrandecimiento. Así fue aquella nación de hecho y de derecho tolerante para todos los cultos.

"En México ha sucedido lo contrario. Sujeto desde el principio de su organización colonial al duro régimen de un gobierno opresor y absoluto, todo le fue trasmitido e impuesto por la metrópoli: raza, gobierno, leyes, idioma, religión, comercio, educación, costumbres y hábitos en todos sentidos. Y, aunque en el tiempo que lleva de existencia como nación independiente han podido remediarse gradualmente muchos de los vicios de su organización primitiva, el exclusivismo religioso se encuentra todavía muy arraigado en sus inclinaciones y costumbres: esos movimientos espontáneos que revelan su carácter y que deben influir necesariamente en la marcha social, más o menos segura, más o menos lenta, a que lo encamina la Constitución que deba dársele. Por eso los legisladores mexicanos que nos han precedido, dejando al tiempo lo que es exclusivamente obra suya, han sancionado en esta materia lo que encontraron existente en el organismo social y en la voluntad de los habitantes del país.

"Si la tolerancia religiosa es una perfección moral y social que todas las naciones tienen que alcanzar en el camino de su progreso, la intolerancia actual de nuestra República, que de hecho ha rebajado mucho respecto de la intolerancia antigua, no debe inquietarnos respecto de aquel resultado; [23] y aun por mi parte lo espero y no lo rehuso ni lo temo, porque puedo decir con el ilustrado autor de los *Estudios filosóficos sobre el cristianismo* que, si me dejasen elegir libremente en una sociedad en la que reina la fe sin libertad para la impiedad y otra en que reina la incredulidad sin la intolerancia, y me obligasen a optar por alguna, yo no vacilaría en preferir la primera; pero me apresuro a añadir que no lo ansío, porque tengo fe en un tercer estado de sociedad hacia el cual marchamos, y que merecerá todas mis simpatías el que me presente la bienaventurada alianza de la fe y de la libertad: la unidad libre en la fe.

"Por muy buena que sea una semilla, jamás podrá germinar, nacer y desarrollarse en un terreno infecundo, o bajo un cielo que no le sea propicio, y, de la misma manera, jamás podrán las leyes establecer una institución en un pueblo que conserva su carácter, hábitos, intereses y necesidades refractarias

para esa misma institución. ¿Qué ha sucedido en nuestra desgraciada República con tantas leyes expedidas desde más ha de treinta años para la colonización? Que ninguna ha tenido efecto, a pesar de la buena intención de los legisladores, porque la instabilidad de nuestros gobiernos, la falta de seguridad en las personas y propiedades, el mal estado de nuestros caminos, el excesivo costo de los transportes, las preocupaciones todavía vivas contra los extranjeros, los sistemas prohibitivos de comercio y de tráfico, y otros muchos elementos repulsivos de la inmigración, han levantado un borde a esta corriente, empujándola con más fuerza hacia las tierras de nuestros vecinos. ¿Por qué han sido inútiles entre nosotros tantas leyes que han concedido privilegios exclusivos para plantear los caminos de fierro? Porque, si sobran buenos deseos para promover estas mejoras, faltan espíritus que las emprendan, capitales que las realicen e intereses que puedan sostenerlas después de realizadas. Y tantas otras leyes, tantos planes y diversas combinaciones que se han creado con el objeto de repeler o contener, siquiera, las irrupciones de los bárbaros, ¿han servido de algo de más de veinte años a la fecha? De nada absolutamente, porque todas esas teorías no han podido llegar a vencer los obstáculos prácticos de los inmensos desiertos de nuestro país, de la indolencia habitual de la generalidad de sus escasos pobladores, de la miseria creciente a que han contribuído tantas causas, del empuje, en fin, que reciben hacia nosotros esas hordas salvajes. Al tenor de estos ejemplos podría citar otros muchos que han puesto de manifiesto entre nosotros la inutilidad e impotencia de las leyes, que nacen muertas, a cuando menos a morir luego, porque no encuentran elementos de vitalidad para nutrirse. En los países más libres del globo, en Inglaterra y [24] los Estados Unidos, preténdase abolir por una ley intempestiva los derechos de primogenitura en la primera de estas naciones y la esclavitud de la raza africana en la segunda. Y esa ley, si es que da un paso más allá de escribirse, conmoverá peligrosamente las sociedades hasta sus cimientos y producirá, a no dudarlo, más calamidades que ventajas. Si la intolerancia religiosa se considera, pues, como un defecto orgánico entre nosotros, a manera de los que he apuntado respecto de estas dos naciones, el específico para curar este mal no ha de aplicarse y operar en la parte en que aparece ostensiblemente, sino en el sistema y economía general del cuerpo que lo contiene. Si es una planta que debe arrancarse de nuestra tierra, desentráñense primero sus profundas raíces y ella perecerá por falta de savia o cederá dócil y naturalmente al impulso de una mano robusta. Un procedimiento contrario es, cuando menos, violento y peligroso.

"Viniendo ahora a la cuestión de si es o no conforme a la voluntad de la nación el precepto constitucional de la tolerancia religiosa, surge inmediatamente la observación de que no es a los que niegan, sino a los que afirman esta conformidad y la erigen en principio, a quienes corresponde la demostración de ella. Aventuraré, sin embargo, algunas ligeras reflexiones en apoyo del extremo que, como antes he dicho, me parece el más seguro entre los dos de esta cuestión.

"Si viniéramos aquí a discurrir y debatir como filósofos o políticos especulativos, podríamos considerar las controversias que se nos ofrecen como otras tantas tesis académicas, cuya resolución, en uno o en contrario sentido, no pasaría los límites de lo abstracto; pero, investidos con el carácter de legisladores de un país para el importante objeto de darle una Constitución política, nuestra misión no se reduce únicamente a ventilar los principios y reglas de las ciencias legales, sino a conciliar y arreglar los diversos intereses de los pueblos que representamos, contando para ello con su voluntad racional

ante la cual debemos inclinarnos. Esta voluntad, acerca de la materia que hoy nos ocupa, está revelada de la manera más explícita en sus creencias y costumbres, que son verdaderamente las instituciones prácticas que la nación se ha dado por sí misma y que contienen la expresión general e instintiva de sus necesidades y de sus deseos. Pero, si las costumbres nacionales, interpretadas diversamente por nosotros, según la apreciación que cada uno hace de ellas por su distinta manera de percibirlas, nada nos dice con respecto a la voluntad general sobre la cuestión de tolerancia religiosa, consultemos a la legislación, que es otro de los signos que pueden llevarnos al conocimiento de la verdad completa o de su aproximación en este punto. [25]

"Todas las Constituciones generales del país, desde el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba hasta el Plan de Ayutla y los Estatutos Orgánicos que emanaron de él en todos los estados, o han consignado en sus artículos el principio de la intolerancia, o se han abstenido de estatuir cosa alguna sobre esta materia. Lo mismo ha sucedido en casi si no en todas las constituciones particulares que en diversas épocas se han dado los estados de la federación, y siempre que alguna ley secundaria, ya general, o ya particular de los mismos estados, ha puesto en riesgo la subsistencia de ese principio, como sucedió en 833 y 848, una agitación general de los pueblos ha hecho sentir a sus gobiernos la dolorosa impresión que les causaba y una multitud de representaciones de todas las clases de la sociedad les ha llevado la sentida expresión de sus votos. Ahora mismo está sucediendo lo que en los tiempos que han precedido: una conmoción general de los ánimos se percibe en esta capital y en toda la República desde que la presentación del proyecto de Constitución y la aprobación en lo general que le otorgó el Congreso anunciaron la probabilidad del triunfo de las ideas de tolerancia en la Asamblea Constituyente. Muchas son las representaciones que en contrario sentido han sido elevadas a vuestra soberanía, y quizá no llegan a tres las que apoyan en esta parte el dictamen de la comisión. He aquí, pues, también, otro argumento contra la popularidad del artículo 15.

"Por mi parte, señor, no han sido éstos los únicos medios por los que he juzgado de la contrariedad. Entre este artículo y la generalidad de la opinión pública tiempo hace que he creído percibirla muy ostensiblemente, no sólo en esta ciudad de México, sino también en muchas de las principales poblaciones de la República que he tenido que tocar en mi largo tránsito hasta esta capital. Podrá ser, sin embargo, que en esta parte observaciones superficiales me hayan hecho formar una apreciación falsa de la opinión general respecto del artículo que se discute; pero, con relación al estado que represento, no abrigo ni la duda sobre la verdad de mis juicios, ni el temor de que llegue a desmentirme.

"Ya que he expuesto, aunque con demasiada torpeza, algunos de los fundamentos en que apoyaré mi voto contra el artículo que se debate, me ocuparé también brevemente de uno de los principales argumentos con que sus respetables sostenedores han procurado defenderlo. Se funda éste en una comparación entre el legislador humano y sus leyes, y el divino legislador Jesucristo y su constitución evangélica. ¿Por qué, se dice, no queremos tolerar a los que Dios tolera? ¿Por qué excluímos de nuestra sociedad a todos aquellos que el enviado de Dios llamaba con tanta soli- [26] citud a la suya? ¿No fue su doctrina una luz que vino a iluminar a todo hombre que llega a este mundo? ¿Su predicación y su bautismo, esa carta de ciudadanía cristiana, no la brindaron sus apóstoles a todas las naciones? ¿Esa sangre preciosísima con que regó el suelo de Jerusalén, el camino del Gólgota y el afrentoso patíbulo

de la cruz, no se derramó, como dijo el mismo Jesucristo a sus discípulos, no solamente por vosotros, sino por todos en remisión de sus pecados? ¿Sus santas oraciones no se elevaron a su Padre en todo tiempo, y con más especialidad en el Huerto de Gethsemaní por todo el género humano, *por todo el mundo,* por todos sus redimidos? ¿No fue uno de los principales legados que nos dejó el precepto que nos impuso de amarnos los unos a los otros? En efecto, señores, todo esto es muy cierto, muy santo y muy consolador, y con razón ha dicho uno de los poetas más queridos de las musas cristianas que el Hijo de María, al llegar al término de su gloriosa carrera, extendió los brazos para ceñir al mundo y se inclinó para bendecirlo.

"Permitidme ahora que exprese cómo concibo las razones de disparidad en la comparación que se nos presenta. Jesucristo, señores, vino a establecer una constitución para todo el género humano, convirtiéndolo, para valerme de sus mismas palabras, en un solo rebaño con un solo pastor, y el Congreso mexicano sólo tiene que dar una Constitución para un solo pueblo que le ha confiado sus destinos. Jesucristo daba su Evangelio para conducir a la sociedad de todos sus afiliados a la felicidad espiritual y eterna, y el Congreso mexicano no debe ni puede proponerse otro objeto que la paz y la felicidad temporal de sus comitentes. Jesucristo contaba para el establecimiento el desarrollo, la estabilidad y aun la perpetuidad de sus doctrinas con todos los recursos y los prestigios de su poder divino y la verdad absoluta de sus dogmas, y el Congreso mexicano, como todos los legisladores humanos, no cuenta con más recursos ni prestigios que la verdad relativa de la combinación de los principios sociales que adopte y el apoyo de las opiniones inciertas o variables de los que reciban y tengan que obedecer sus leyes. ¿Qué importaba que Jesucristo y su divina ley nacieran en la oscuridad de un establo, si un faro celestial había de conducir para adorarlos, a los sabios y a los ignorantes, a los potentados y a los pobres, a los gentiles y a los judíos, a los reyes y a los pastores? ¿Qué importaba que Jesucristo, para remarcar a los ojos del mundo que sus doctrinas venían de lo alto y no tenían sus raíces en la tierra, se valiera de unos miserables ignorantes pescadores para promulgar su constitución evangélica en todas la naciones del Asia, del África y de la Europa, si *no eran ellos los que hablaban, sino el espíritu de Dios que hablaba por su boca?* ¿Qué importaba, en fin, que se levantaran [27] contra su predicación todas las pasiones de los hombres y todas las persecuciones de sus reyes, si la hija del cielo traía consigo todos los resortes, todos los encantos para apoderarse de los corazones de los hombres y todo el poder necesario para poner su asiento sobre los tronos?

"Entre la misión de Jesucristo y de los legisladores humanos, hay, pues, una incomparable diversidad de legisladores, de súbditos, de fin y de medios, y los ejemplos y doctrinas que se aducen de uno de los términos de la comparación no pueden, por lo mismo, aplicarse para fundar la semejanza con el otro término. Llamo ahora la atención de los señores sostenedores de ese argumento comparativo a uno de los acontecimientos históricos que viene a realzar más y más la verdad en que apoyo mis refutaciones. Hablo, señor, entre católicos que no se avergüenzan de hacer una pública profesión de sus creencias y que reconocen con placer la divinidad de las Santas Escrituras a que voy a contraerme. Refieren los libros del Pentateuco que hubo en un tiempo en que Dios mismo se encargó de formar un pueblo, escogido entre todos los de la tierra y formado de las generaciones de Abraham, de Isaac y de Jacob. Este pueblo fue libertado por Dios de la servidumbre en que lo tenían los Faraones de Egipto, conducido al través de inmensos desiertos a las más ricas regiones

del Asia, que le había prometido, y establecido allí definitivamente después de haberle mostrado en una multitud de ocasiones los más prodigiosos testimonios de su amor y su predilección. El mismo Dios se encargó de dar a este pueblo, no solamente sus leyes religiosas, sino también su constitución política y todos los reglamentos civiles que necesitaba para su régimen, progreso y felicidad temporal. Aquí, por lo menos, desaparecerán entre el legislador divino y el legislador humano dos de los motivos de disparidad que antes he indicado y la comparación se aproxima más a la semejanza. Dios, legislador político y civil, y legislador también de un solo pueblo, se acerca y asimila más al legislador humano y puede, con mejores fundamentos, suministrarnos ejemplos más adecuados. ¿Y cuáles fueron los preceptos de Dios respecto de aquel pueblo en lo concerniente a la tolerancia religiosa? Ábrase cualquiera de los libros del Antiguo Testamento, y principalmente los legales que componen el Pentateuco, y se encontrará la respuesta más categórica. El primero de todos los preceptos escritos por el dedo de Dios en las tablas de la ley, promulgado en el Sinaí, está concebido en estas palabras (Éxodo, cap. 20): 'No tendrás dioses ajenos *delante* de mí. No harás para ti obra de escultura, ni figura alguna de lo que hay arriba en el cielo, ni de lo que hay abajo en la tierra, ni las cosas que hay en las aguas debajo de la tierra. No las adorarás, ni las darás culto. Yo soy el Señor tu Dios fuerte, *celoso,* [28] que visito la iniquidad de los padres sobre los hijos hasta la tercera y cuarta generación de aquellos que me aborrecen, y hago misericordias sobre millares con los que aman y guardan mis preceptos.' Esta misma ley se repite constantemente en casi todos los libros siguientes y en todos ellos de la manera más imperativa. Por no ser más difuso, no leeré algunos de los muchos pasajes que pudiera citar en los capítulos 23 y 34 del Éxodo, 19 y 20 del Levítico, 5º, 6º, 7º y los siguientes del Deuteronomio.

"En aquellos tiempos, señor, no había mahometanos, ni protestantes, ni sabeístas, ni otros muchos sectarios religiosos que hoy se dividen las creencias del género humano. No había más que idólatras y supersticiosos por una parte, y por otra los adoradores del único y verdadero Dios, y ya se ha visto cuanto cuidaba el legislador político y religioso del pueblo de Israel de no autorizar con sus leyes la inmistión de los cultos extraños. 'Este pueblo [le decía el Señor a Moisés cuando se hallaba ya a la vista de la tierra de promisión] levantándose se prostituirá a dioses ajenos en la tierra a la que va a entrar para habitar en ella; allí me abadonará e invalidará la alianza que he concertado con él.' (Deuteronomio, cap. 31.) He aquí, por otra parte, la libertad de los cultos introducida para su bienestar o su desgracia por las costumbres de los pueblos, pero no prevenida por las leyes.

"Esta proscripición tan severa de las creencias extrañas no se oponían en manera alguna a la caridad, a la fraternidad, al obsequio y la cortesanía que debía dispensarse a los extranjeros que las profesaban, porque el mismo Dios le tenía prescrito a su pueblo (Levítico, cap. 19) que, si habitare con él algún extranjero y morase en su tierra, no se zahiriera, sino que estuviera entre ellos como el natural de la tierra y lo amaran como a ellos mismos. Entonces el precepto del amor recíproco entre los hombres no significaba, como ahora se pretende, la tolerancia pública de todos los cultos, porque existían a la vez el precepto del amor recíproco y el de la intolerancia pública de las religiones, ni la fraternidad de todos los hombres bajo la paternidad universal de Dios exigía tampoco la comunión de todas las creencias para vivir en paz y armonía dentro de un mismo pueblo, porque hijos queridos de Dios eran los israelitas y los gentiles, a todos dispensaba sus beneficios a la medida de su

beneplácito, a todos enviaba sus santas inspiraciones y a todos los quería como sus criaturas, pero a cada uno de estos pueblos los mantenía en la separación conveniente a las altas miras de su Providencia.

"Creo, pues, haber demostrado con lo expuesto que el argumento comparativo de que tanto se ha usado por los señores diputados que han creí- [29] do encontrar un poderoso apoyo en Jesucristo y en el Evangelio para fundar la justicia del artículo que se discute está muy lejos de tener la fuerza que se le atribuye. Y ya que algunos de los señores que defienden este artículo han ido a tomar armas en el arsenal de los libros sagrados, fijen allí también su atención en la prudente economía y el sistema gradual y progresivo con que el supremo legislador del mundo fue conduciendo hasta su término la grande obra de la regeneración universal del género humano. Dios, que no impuso a nuestros primeros padres más que un solo precepto, se contentó solamente con anunciarles después de su pecado los proyectos de su misericordia. Habló después a los patriarcas, desde Abraham hasta José, comunicándoles en diversas y sucesivas revelaciones los preceptos de su santidad y los consejos de su sabiduría, que fueron trasmitidos por la tradición de una generación a otra. Fue más explícito en seguida con los caudillos y profetas de su pueblo, desde Moisés hasta Malaquías, que dejaron ya escritas las leyes y exhortaciones recibidas, la historia de los sucesos pasados y las predicciones que se habían de realizar más adelante. Y, en fin, cuando había llegado ya después de muchos siglos el tiempo oportuno y conveniente, según las miras de su providencia, rasgó todos los velos que encubrían los tesoros de su luz y el sol del Evangelio irradió toda la superficie de la tierra. Todavía para más adelante hay algunos fundamentos para esperar, como muchos se figuran, un estado más feliz y perfecto de que disfrutarán las futuras generaciones humanas.

"Aquí se ve que, en el mismo terreno en que han visto y considerado la cuestión los propugnadores del artículo 15, pueden sus impugnadores encontrar argumentos de la misma clase para sostener su sistema de progreso gradual y su constante tema de *no es tiempo* para algunas reformas. Yo creo, señor, que en esta carrera hemos ya adelantado mucho, pero temo que un paso inseguro nos haga retrogradar. Creo que, como han dicho elocuentemente algunos señores diputados, hemos salvado y dejado atrás un abismo, que yo llamaré el del desaliento, pero temo que adelante encontremos otro encubierto, y que será el de la impaciencia. Creo que los excesos de la primera república francesa dilataron cincuenta años la segunda y que las alarmas que causó la segunda, retardarán muchos años la tercera, y temo que suceda una cosa semejante con la nuestra, que no se acaba de afianzar. Pero confío con toda el alma en que la Providencia de las naciones, que hoy tiene fijas sus miradas sobre el Congreso mexicano, le inspirará en este difícil negocio la resolución que sea más conveniente para la felicidad de una nación que proclamó su independencia [30] bajo la enseña de esa Virgen sagrada, y la consumó por medio de los esfuerzos del héroe que se ciñó esa espada con tanta gloria."

El señor García Anaya sostiene la libertad de cultos como consecuencia precisa de la libertad de conciencia y sostiene también que el Congreso es competente para legislar en esta materia, pues aun los reyes de España han intervenido en lo que toca al culto externo. No está por la omisión de todo artículo que hable de religión, pues en esto no habrá sino miedo y quedará un vacío que nadie podrá llenar.

El artículo le parece bien colocado en la sección de derechos del hombre, porque ésta se refiere no sólo a los mexicanos, sino a los habitantes de la Re-

pública. Un Congreso que proclama la igualdad y que asegura la libertad de la prensa sería inconsecuente si no tuviera valor para proclamar la libertad de los cultos.

Concluye sosteniendo que la libertad de cultos es uno de los principios fundamentales de la democracia.

El señor OLVERA cree excusado hacer su profesión de fe religiosa cuando sus comitentes al nombrarlo supieron bien a quien elegían. Entra de lleno en la cuestión, notando que el clero que hoy se opone a la reforma lo tolera todo cuando así le conviene. El confesor de Luis XI encontraba poca cosa en los crímenes de este tirano. Roma no se escandalizó cuando Napoleón repudiaba a la virtuosa Josefina, y, si la historia cuenta que un sacerdote se atrevió a censurar los excesos de Herodes, todos hemos visto que la inicua tiranía de Santa-Anna, con todos sus crímenes, no arrancó un reproche al clero mexicano, ni hubo aquí un solo príncipe de la Iglesia que se atreviera a recordar al dictador sus deberes de hombre.

La cuestión no es teológica ni dogmática, sino puramente social. Las resistencias vienen del clero, y, si hay representaciones de algunas señoras, debe considerarse que en este asunto el bello sexo no es más que órgano del clero.

Cree que por ahora no es imperiosa la exigencia de la libertad de cultos, que lo será para el porvenir y que, bajo este concepto, se apartó del dictamen de la comisión formulando el artículo en su voto particular en los términos siguientes: "La religión del país es la católica, apostólica, romana. El Estado la protege por leyes sabias y justas que no perjudiquen los derechos de la soberanía de la nación, pero prohibe toda persecución por opiniones y creencias religiosas y no excluye el ejercicio público de otro culto en las localidades donde las legislaturas de los estados o el Congreso general en su caso, tengan por conveniente permitirlo. Dado el permiso, sólo el Congreso general podrá retirarlo por los mismos trámites y [31] reglas que se hacen las enmiendas a la Constitución federal." El artículo así redactado consigna un hecho que es indudable: protege el culto católico, se opone a los abusos del clero, proclama garantías, reconociendo la libertad de conciencia, inspira tranquilidad bastante al extranjero, deja a cada estado la resolución del negocio para ser consecuente con el principio federal, da a la libertad de cultos donde se decrete la garantía constitucional y conquista el principio sin suscitar alarmas, sin tener que luchar con resistencias.

Por caminar con más precipitación se va en pos de un fantasma vano, se corre el riesgo de perder todas las libertades públicas, pues es seguro que la revolución que estalle contra el artículo 15 no se contentará con borrarlo de la Constitución, sino que arrollará con todas las garantías y destruirá el sistema democrático.

Recuerda que casi todos nuestros presidentes han parodiado a Constantino, y, aunque acaso herejes en el fondo de su alma, se han llamado protectores de la religión. Santa-Anna, Paredes, Bustamante, se dieron este título. El actual Presidente, por sus compromisos, por sus antecedentes, inspira plena confianza al partido liberal; pero el orador fiado en la experiencia, conociendo las intrigas y las arterias del clero, no fiaría ni en Comonfort, ni en Washington, y temerá siempre parodias de Constantino. *(Sensaciones, murmullos.)*

Algo significa la oposición del gabinete a la libertad de cultos: el señor La Rosa se opone como ministro; el señor Lafragua lo combate como diputado, dando razones de algún peso y callándose sus opiniones de ministro.

Haya en esto lo que hubiere, se ve que el gobierno tiene poca fe en la reforma, y tendrá, por lo mismo, poco valor para sostenerla.

En México la reforma no se ha preparado lentamente, y bueno es recordar que en Francia, aun cuando las opiniones eran más avanzadas, no se llegó al resultado de un solo paso.

Ruega mucho a los diputados que acallen la voz de las pasiones y que sólo consideren el aspecto político del país. Juzga inútil detenerse a demostrar la buena fe de sus opiniones cuando ha quedado mal con los tolerantes y con los intolerantes, y mal también con el gobierno. Al fin no vino al Congreso para quedar bien con ningún partido, ni para obtener favores de ningún gobernante. Vino sólo a hablar conforme a su conciencia, y ha cumplido con su deber. Habrá quienes piensen que sus temores y sus desconfianzas nacen de que mira la cuestión bajo el prisma de la melancolía y la misantropía. Puede ser, y el orador desea ardientemente [32] equivocarse y que los hechos vengan a demostrar más tarde que, en lugar del prisma de la melancolía, ha usado el lente del político.

El señor MATA, dijo:

"Hay en nuestra religión un precepto que nos manda invocar el nombre de Dios antes de comenzar cualquiera obra. Yo cumplo gustoso este precepto antes de dirigiros la palabra, no sólo invocando el nombre de Dios, sino tributándole de lo más íntimo de mi corazón el homenaje de la gratitud más pura y ardiente, porque en sus altos designios señaló a algunos hombres de la generación actual para que en este augusto recinto viniésemos a defender los preceptos sublimes que hace diez y ocho siglos se presentaron al mundo por medio de Cristo y sus apóstoles. Y al elevarle estos sentimientos le pido haga descender un destello de su divina luz sobre mi pobre inteligencia para que sacuda su torpeza y para que mi palabra, al expresar mi pensamiento, adquiera el poder de convencer a los que me escuchan, porque en esta cuestión la gloria a que aspiro es la gloria de mi patria y el interés que se debate es el interés de la humanidad.

"Señor, el período actual de la revolución del pueblo mexicano quedará grabado con señales indelebles en la historia de nuestro país, porque lo señalan caracteres distintivos que le son propios, caracteres que nunca se habían presentado en la larga serie de sacudimientos por que ha tenido que pasar esta trabajada sociedad. Arrastrada durante muchos años en el fango inmundo de cuestiones mezquinas, de intereses bastardos, de ambiciones personales, cuando los amigos de la humanidad, del progreso y de la libertad la contemplan desconsolados porque creían que iba a hundirse en el abismo y a desaparecer para siempre nuestra querida nacionalidad, entonces, señor, lució un astro refulgente, apareció el sol espléndido de Ayutla, que encerraba una promesa de regeneración, que contenía un porvenir de gloria y de felicidad para el pueblo mexicano. Y esta promesa no ha sido un engaño y este porvenir no es una ilusión porque los hombres que se agruparon alrededor del pendón de Ayutla, comprendieron su misión y escribieron en la bandera que hicieron flamear a los ojos del despotismo la palabra *reforma,* el símbolo que encierra los derechos del pueblo mexicano, los destinos de la humanidad.

"Recorred, señores, conmigo, los sucesos que han tenido lugar en nuestro país en el cortísimo período de doce meses y os admiraréis, como yo me admiro, de los pasos agigantados que la reforma ha dado. Al sonido de esta mágica palabra, así como al de las trompetas guerreras se abatieron en otro tiempo las murallas de Jericó, han caído desplomados los abusos que impedían el progreso de nuestra sociedad. El fuero absurdo, el monopolio inicuo, el estanco de la propiedad, la sumisión del pueblo en lo [33] material a los genízaros de un déspota, y, en lo general, a las sugestiones de algunos ministros

del altar que, contra los preceptos de Jesucristo, se convertían de pastores solícitos en lobos rabiosos que devoraban el rebaño en vez de darlo *(rumores)*. Todo esto, señor, que era una verdad, un hecho de actualidad hace un año, pertenece hoy a la historia.

"La reforma sigue su curso y en su marcha majestuosa destruye añejas preocupaciones, intereses bastardos, aniquila aspiraciones mezquinas, arrasa todo lo que se opone al triunfo de la libertad, al establecimiento de la democracia, porque la reforma es el soplo de Dios, porque está armada de la luz y de la verdad, cuya acción, cuyo poder es irresistible, como es irresistible la voluntad del mismo Dios.

"Y cuando vemos lo que pasa entre nosotros, y cuando palpamos la transformación súbita, milagrosa, que experimenta nuestra sociedad, cuando vemos al pueblo marchar ufano en pos de la reforma y sostenerla, ¿hay todavía quien venga a decirnos: los principios que tú proclamas son una verdad, pero son una verdad que no conviene decir, porque el pueblo no está preparado a recibirla? ¿No está preparado decís? ¿Y cuándo lo estaría, a vuestro juicio? Pero no necesito preguntarlo, ya lo habéis dicho. Cuando el pueblo deje de ser bárbaro, cuando deje de ser ignorante, cuando deje de ser fanático, cuando deje, en fin, de ser supersticioso. Entonces habéis dicho será tiempo, porque ahora el pueblo no sabe y como sólo vosotros sabéis, en vuestra alta sabiduría habéis decretado que el pueblo sea vuestro obligado pupilo, que esté bajo vuestra tutela hasta que lo consideréis bastante ilustrado para emanciparlo, bastante robusto para librarlo de las andaderas que queréis ponerle, bastante vigoroso para que le permitáis marchar sin vuestra dirección.

"Pero el pueblo se burla de vuestras reglas y de vuestra tutoría y, cuantas veces habéis querido imponerle las condiciones a que creéis necesita someterse, os ha probado con los hechos que ni quiere ni necesita tutores, que vosotros lo consideráis como niño, y él es y se considera como hombre.

"Perdonadme, señores, si me he extraviado en generalidades cuando sólo se trata de discutir el principio de la libertad religiosa; porque la palabra sacramental de *'Aún no es tiempo'* es el gran argumento que se hace valer contra toda idea de progreso, contra toda idea de mejora, contra todo pensamiento que tiende a la emancipación del hombre, a la conquista de la libertad. Y como la libertad religiosa es la primera idea de progreso, la primera idea de mejora, la base fundamental de la emancipación del hombre, cuanto se diga de las demás ideas y de las demás verdades que [34] han conquistado y que está conquistando el pueblo es aplicable a la verdad, al principio de la libertad religiosa. Voy a entrar en la cuestión."

Excusándose de haber entrado en generalidades y notando que nadie se ha atrevido a negar la libertad de conciencia ni atacado la de cultos como una cosa injusta, cree inútil repetir el análisis filosófico del artículo y se limita a rectificar algunos errores en que sin duda de buena fe, o por falta de claridad en su señoría, han incurrido algunos otros diputados.

Los señores Cortés Esparza y Cerqueda están por la omisión del artículo, y el primero ha creído que, si la comisión no aceptó este arbitrio, fue por miedo de parecer atea. Antes que la cuestión de miedo es la cuestión de principios. El orador da lectura a algunos pasajes del primer discurso que pronunció en el debate y que explican suficientemente por qué no se hizo punto omiso de la cuestión. En favor de sus doctrinas, cita oportunamente la opinión de Schützenberger, publicista que ha demostrado el peligro de que las constituciones no fijen garantías en materias religiosas.

La comisión repite que se ha limitado a prohibir a la autoridad que se entrometa en los cultos y que, si ha querido que el gobierno no dispense protección a la religión católica porque es la del pueblo, ha estado muy lejos de querer que esta protección envuelva un ataque al dogma, pues el precepto de no perjudicar los intereses del pueblo se limita a la disciplina sólo en aquello que puede rozarse con el orden social.

No fue el temor de la nota de ateísmo la que obligó a la comisión a formular el artículo. Calumnia tan grosera no merecía más que el desprecio. Temores más reales y más positivos podía haber habido al presentar el artículo y al defenderlo. Desde que se leyó el proyecto de Constitución, se anunció que un vulgo ignorante llenaría las galerías para sofocar la voz de los que defendieran la libertad de cultos, y después se aseguró formalmente que las mujeres irían a arrojarles alfalfa y los hombres a lanzar piedras. Todo esto se repetía al iniciarse el debate. Al orador le cupo en suerte ser el primero que sostuviera el artículo, y lo que hizo fue subir a la tribuna y abandonar el lugar que ocupa habitualmente para que sólo sobre su señoría cayeran las piedras y no sobre algunos de sus inocentes compañeros. *(Estrepitosos aplausos.)* "Nada arredra, dice el orador, a los que defienden con conciencia la causa del pueblo y los intereses de la humanidad."

El señor Fuente ha dicho que el Congreso debe legislar con arreglo a sus poderes. Tiene razón. ¿Pero está en los poderes del Congreso el tiranizar la conciencia? No, y para no cometer este atentado es para lo que se consigna el artículo. El mismo señor para retardar la libertad de cultos está dispuesto a reconocer los matrimonios entre extranjeros y a que surtan [35] efectos civiles. Poco tienen que agradecerle los extranjeros cuando el tratado con Francia estipuló la validez de los matrimonios que se celebran ante los cónsules de aquella nación y cuando de esta ventaja se habrán aprovechado las otras potencias por el principio de la nación más favorecida consignado en todos los tratados. Y, a pesar de esto, hay hechos recientes de intolerancia que causan horror. El orador recuerda con todos sus pormenores el caso del francés Lafont, perseguido por el cura de Orizaba y por el obispo de Puebla por haberse casado ante el cónsul francés en Veracruz, y cuyo matrimonio la autoridad eclesiástica, por cuestiones de amor propio, se empeñó en considerar como mancebía. Cuenta la prisión de Lafont, el escondite de su esposa para no ir a la cárcel, la intervención de los tribunales, la cuestión diplomática a que esto dio motivo y el resultado de haber tenido que dar satisfacción a la Francia y haber pagado una indemnización conforme a justicia por daños y perjuicios. "Y esta indemnización, añade, no la pagó el señor cura párroco de Orizaba, ni el Illmo. Sr. obispo de Puebla, ni el Excmo. Sr. gobernador de Veracruz, ni los señores magistrados del Tribunal Superior, la pagó el pueblo, la pagó la nación, porque aquí ha habido impunidad para todos los desmanes, y el pobre pueblo, el pueblo que vive de su trabajo, es el que responde de todas las injusticias, de todos los atentados." *(Bien, bravo, aplausos.)*

Se abstiene de contestar a los que temen toda clase de cultos para no incurrir en repeticiones.

El señor Fuente y el señor Lafragua prevén el caso de motines. No hay que temerlos mucho cuando el experimentado señor ministro de Gobernación acaba de asegurar que el pueblo mexicano es eminentemente tolerante. La comisión que sostiene que la autoridad debe abstenerse de intervenir en el culto no cae en el absurdo de prohibirle que reprima un motín, pues reconoce que ésta es cuestión de pura policía. Pero, si estos temores son suficientes para prescindir de la libertad de cultos, tampoco debe haber libertad de imprenta, por-

que un periódico puede provocar un motín; ni derecho de armarse para su propia defensa, porque un hombre armado puede cometer un asesinato; ni libertad de tránsito, porque por los caminos andan ladrones; ni libertad de comercio, porque entre las mercancías pueden ir efectos robados. "Vengan, pues, exclama, las cartas de seguridad, los pasaportes, las licencias de armas, las trabas y las restricciones, la cadena al pie de cada ciudadano para librarlo de todo mal, e imitemos de una vez a Felipe II, que dispuso que los cuchillos de mesa estuviesen fijos siempre en un pilar de cada casa." El señor Fuente ha dicho [36] que en los Estados Unidos hay cuestiones y guerras religiosas. El orador, para desvanecer esta especie, hace la verdadera historia del partido de los *nada saben,* de la oposición que encuentra este partido y de los desórdenes ocurridos en varias ciudades americanas. Demuestra que estas disensiones son puramente políticas, dice que en ambos partidos se confunden hombres de todas las sectas, y que los mismos *nada saben* en los estados del sur se han opuesto a toda exclusión religiosa.

Toca con notable acierto la cuestión de colonización, siendo éste uno de los puntos más importantes de su discurso. Los impugnadores creen que no vienen colonos por falta de buenos caminos, por falta de seguridad, y se oponen a la libertad de cultos. Si hay diez trabas, pongamos veinte. "No entiendo esta lógica", añade.

El orador confiesa que hace muchos años trabaja incesantemente por realizar empresas de colonización porque está persuadido de que un raudal de inmigración será el más firme apoyo de nuestra nacionalidad, la mejor defensa de la frontera para hacer cesar las depredaciones de los bárbaros y el mejor medio de desarrollar nuestros elementos de riqueza, y siempre se ha estrellado con la dificultad de la intolerancia.

En 1848 cuando el señor Sartorius era agente para traer colonos alemanes, el orador impulsaba este proyecto, todo iba perfectamente, treinta mil familias, que se componían no de proletarios sino de gentes dispuestas a gastar dinero en comprar tierras, estaban listas para venir a la República y no ponían más condición que se les permitiera el libre ejercicio de su culto y el juicio por jurados. Grande empeño tomaron en el asunto varias personas, entre otras el señor Soto, ministro de la Guerra; pero todo fue en vano, hubo que contestar que la concesión era imposible y aquellas treinta mil familias, que ansiaban librarse del estado de agitación en que estaba la Alemania y que pudieron ser un elemento de prosperidad para México, se fueron a los Estados Unidos a aumentar la fuerza de una nación que codicia nuestro territorio. *(Visible sensación.)*

En 1851 se hicieron nuevos esfuerzos, y el señor secretario de la legación de Prusia declaró que la inmigración era imposible mientras subsistiera la intolerancia.

Hace poco, muchos de los alemanes perseguídos en los Estados Unidos, por medio de comisionados celebraron un contrato con el señor Vidaurri para fundar colonias en terrenos cedidos al efecto por el señor Mier y Terán. En el contrato se convenía la tolerancia de cultos. El orador se constituyó en agente de esta empresa, y, después de muchas conferencias con el señor ministro de Fomento, se creyó prudente borrar el artículo que hablaba de tolerancia. El resultado fue que se frustró la coloniza- [37] ción. Da lectura a una sentida carta de uno de los comisionados alemanes dirigida al señor Vidaurri, diciéndole que sus compatriotas se niegan a venir a un país que no les permite adorar a Dios.

La dificultad, pues, para la colonización, consiste únicamente en la intolerancia. El colono acepta todos los riesgos, sabe que de los salvajes se defiende con su rifle, y lo mismo de los ladrones, pero no se resigna a vivir sin religión.

Contesta al señor Barragán que el examen de cuál es la religión verdadera no pertenece a un congreso, sino a un concilio, y que, si su señoría quiere que se den tierras a los mexicanos, todo proyecto de colonización bien calculado se funda en la fusión de nacionales y extranjeros, y no en el aislamiento de los segundos. Hace observar que en este sentido está concebido el último decreto sobre las cuatro colonias en Veracruz, cuyo proyecto fue presentado al ministerio de Fomento por su señoría.

Replica al señor López que no es razón, para no decretar la libertad de cultos, que el país esté por constituir. Constituirlo es la misión del Congreso, y, si el motivo fuera suficiente, habría que negar todo derecho como el de la imprenta, el de la palabra, el de reunión, el de armarse, etc. Tampoco es exacto que, si vienen los extranjeros perjudicarían a los mexicanos. Tal temor es un error económico y no muy conforme con la doctrina evangélica. Mucho menos es exacto que la declaración de la libertad de cultos sea una concesión del legislador y que dependa de éste como depende el otorgamiento de la ciudadanía. El derecho de ciudadanía está sometido a ciertas condiciones, mientras la libertad de adorar a Dios según los impulsos del corazón no puede estar sujeta al dominio del legislador.

Concluye repitiendo que nadie se opone al principio, que para retardar su conquista se habla del fanatismo del pueblo, se exagera el malestar del país, se dice no es tiempo, se aguarda el hecho consumado para no tener que vencer ningún inconveniente. La comisión no piensa así, los que de tal manera proceden no tienen fe en los destinos de la humanidad ni en la civilización del pueblo. Les recuerda el hermoso pasaje de la vida de Cristo calmando la tempestad, y les dice como el Salvador dijo a los apóstoles: hombres de poca fe, ¿por qué teméis? *(Estrepitosos aplausos, y gritos de ¡viva Mata! ¡viva la libertad!)*

2 DE AGOSTO DE 1856

No hubo sesión por falta de número. [38]

4 DE AGOSTO DE 1856

El señor Ruiz pidió que constara en la acta que, si no había habido sesión el sábado anterior, esto consistió en que muchos diputados no oyeron la cita del señor presidente.

Se dio cuenta con varias representaciones en contra del artículo 15, y siguió el debate con bastante animación.

El señor Prieto comenzó por manifestar su sentimiento por no estar al lado de la comisión que lleva la bandera de la reforma, las consideraciones en que ha entrado para ver lo útil que sería a Dios y a su patria el asentar el artículo 15 en el proyecto de Constitución. Fijó estos tres puntos, por los cuales ha combatido el artículo: porque no está suficientemente declarado el principio, porque no se consigna el hecho de que la religión católica, apostólica, romana, es la del país y porque no se convierte en punto omiso en la Constitución, los cuales han venido a dar este punto. La proclamación es una necesidad, el principio es una verdad, puesto que el triunfo está sostenido por todos los partidos. Que la alarma que se cree ha suscitado por el principio de la tolerancia de

cultos no es cierta, y sólo los intereses del clero, en las cábalas de sacristía que se quieren llamar en las aras del altar, son los que están en pugna; que le parecía que el señor Fuente había colocado la cuestión en su verdadero punto de vista, que la cuestión es de conveniencia y que para contrariarla es necesario analizar cómo se recibirá entre la clase más ilustrada. Para ésta es la conquista de un principio supremo, de una verdad incontestable, "la clase media, a la que pertenecieron mis padres, está desgraciadamente llena de fanatismo y propensa a todas las preocupaciones, porque es la que está inmediatamente sujeta a las influencias del clero, y la última, la que verdaderamente no comprende de lo que se trata, así como no comprendería si se le preguntara si estaba por el establecimiento del telégrafo, a cuya clase se le ha hecho comprender que nosotros somos enemigos de Dios y que los representantes, para desvanecerla, debemos hacerle entender que no es esto lo que se ataca, sino sus intereses, sus especulaciones; que la grande reforma que se debe emprender, es la del clero, de ese poder que está en frente del civil, que está conspirando constantemente en cuanto se le atacan sus intereses; que la comisión debía contraerse solamente a la reducción de los aranceles parroquiales, y, de esta manera, el pueblo se convencería de que no se ataca la religión sino a los intereses, porque se le diría: tú que pagas diezmo no pagarás bautismo, entierro y matrimonio, y enton- [39] ces el más rudo de estos hombres diría: el gobierno es bueno; y aun cuando lanzaran sus excomuniones, no causaría alarma en él, porque conocería que provenían del despecho de privarlos de las riquezas que con este título se han absorbido"; que si se quiere que el clero sea humilde y no revolucione, debe sujetarse al poder civil, quien lo vigilará sobre su manejo, y de esta manera tendrá que satisfacer con su responsabilidad lo mismo que cualquiera funcionario público; que el extranjero no viene a nuestro país por la falta de seguridad en los caminos; que el establecer las colonias en las fronteras será decretar la desmembración del territorio, y después de muchas razones que expuso, concluyó diciendo que, para reasumir su discurso diría que a tres puntos se ha contraído: primero, el triunfo absoluto de la idea; segundo, la declaración de que la religión católica, apostólica, romana, es la del país, y la facultad de intervenir el gobierno para reprimir los abusos del clero; y tercero, la facultad del mismo gobierno para que planteara la reforma, según las circunstancias y los intereses de la sociedad: que se estableciera en los pueblos o en el centro, para que el desarrollo de este principio triunfe sin resistencia, pero que, si la comisión le resuelve las dudas que tiene de una manera satisfactoria, tendría mucho placer en votar el artículo.

El señor CENDEJAS: que por todos motivos debía callar en la presente discusión, pero mucho más porque, según reglamento, debía ceñirse a contestar al señor Prieto, quien había hecho una invitación a los señores de la comisión para desvanecer sus dudas; que es difícil su posición, porque tal vez este señor no admitirá sus razones, así como también porque tampoco su señoría ha hecho objeción alguna contra el principio; que no venía a garantizar que la redacción del artículo fuese buena, sino solamente a hacer constar su adhesión al principio, la convicción que tenía y que ha de votar por él; que le permitirá al señor Prieto el ir combatiendo algunos puntos para venir a asentar su conclusión; que absolutamente se puede negar que la libertad del pensamiento es reconocida por todos; que todas las observaciones que se han hecho en contra han sido en el sentido de la declamación, y, por lo mismo, se reducen verdaderamente a un sofisma, lo cual está perfectamente calificado por un filósofo inglés; que las dos razones con que se combate el principio más importante de la libertad de conciencia se contraen a esto: la generalidad es mala, la conve-

niencia pública rechaza la opinión; que, si el pueblo no tiene la ilustración necesaria para admitir acaso la más mínima de sus garantías, ¿cómo es que estamos trabajando por el principio de la democracia?; que cree que esta sociedad está inclinada por una especie de instinto a la libertad religiosa; que es de extrema necesidad que la religión quede completa- [40] mente separada del Estado: que ¿qué sería del país, donde continuamente hay revueltas, si no se fijaba de una manera clara y terminante lo que consulta la comisión?; que hay libertad en el hombre para el ejercicio de sus cultos; que el punto omiso no acallaría la alarma que se ha levantado al traer el pensamiento al parlamento; que el espíritu de revolución ha de existir siempre que los conspiradores tengan todos los elementos necesarios, no sólo con el pretexto de religión, puesto que hay tantos intereses lastimados cuando se establece un nuevo orden de cosas; que no creía que la cuestión de libertad religiosa sea la razón de que llegue a subvertirse el orden establecido hasta hoy; que la libertad de cultos es uno de los medios más a propósito para evadir que el sacerdote tenga que intervenir en los negocios civiles; y, después de varias razones que expuso, concluyó diciendo que las declamaciones del señor Prieto le han servido como de exordio para su discurso, pero que no convenía en que la cuestión sea convertir como punto principal de atención la recriminación de que contraría el principio y de que la comisión no debía haber tocado el punto acerca de la tolerancia de cultos, así como que el pueblo no está apto para recibir esta declaración.*

El señor Escudero leyó el discurso siguiente:

"Desde que en las discusiones de la Constitución se ha comenzado a usar un lenguaje incisivo para defenderla de las impugnaciones razonadas que se le hacen, me había propuesto guardar un profundo silencio, no tanto para evitarme el dolor de las heridas a mi amor propio, cuanto por no servir de causa ocasional de que se falte al respeto al Congreso y se menoscabe su decoro; pero hoy se trata de una materia tan grave, tan delicada, que, si la viera con indiferencia y frialdad, jamás acallarían los remordimientos de mi corazón, que me harían cargo de mi indolencia. Huyendo, pues, de este mal, que jamás me ha atormentado, vengo resignado a sufrir los baldones y rechifla con que se me regalará por impugnar una institución que para México no tiene más fundamento que estar de moda.

"Por una fatalidad llevo algunos días de enfermo, lo cual no me da fuerza para hablar de memoria, sino que me precisa a leer, al menos, los principales pensamientos de mi mal forjado discurso. Esto me servirá de que los señores cronistas que lo extracten y los señores diputados que lo combatan no pongan en mi boca proposiciones que ni he pensado proferir, bien que me traerá el daño de que algún periódico diga, con cierta [41] malignidad, como otra vez, que 'leyó un discurso que llevaba escrito', como para dar a entender que no es obra mía. No me importa, porque mi pobre reputación literaria está fijada ya, y cuantos me conocen saben de lo poco que soy capaz, pero que no gusto adoptar hijos ajenos, ni engalanarme como el grajo con las hermosas plumas del pavo.

"Entrando, pues, a considerar el artículo que se discute, lo analizaré con exactitud y buena fe. Su primera parte dice [*lee*]. Hasta aquí nadie duda que establece como una base de la Constitución del país, como uno de los derechos del hombre, la tolerancia religiosa, pues cuando la ley no manda ni prohibe,

---

* Los extractos de los discursos de los señores Prieto y Cendejas están redactados por los taquígrafos de la cámara. [41]

tolera. Sin embargo, la comisión no quiere que se hable de este modo, sino que se diga libertad de conciencia, libertad de cultos, introduciendo, entre ésta y la tolerancia, una diferencia que nada tiene de real y positiva, pues, si el resultado práctico del artículo ha de ser que todos los habitantes de la República tengan facultades de tributar culto a Dios de la manera que lo exijan las creencias de cada uno, si puede establecerse el ejercicio público de todos los cultos, lo mismo vale llamar a esta facultad tolerancia religiosa, que libertad de cultos. Ambos modos de hablar explican una misma idea, un mismo concepto, así es que los argumentos que se hagan contra uno, impugna al otro.

"Por consecuencia, no se les responde bien diciendo que el artículo no establece la tolerancia de cultos, sino el gran principio filosófico y cristiano de la libertad de conciencia.

"Sigue el artículo diciendo [pero habiendo sido etc.] ¿Con que ya no es la religión única de la República la católica, apostólica romana? ¿Con que ya el pueblo mexicano se dividió en diversas sectas? Sí, dice un individuo de la comisión, porque en México podemos dividir su población, cuando menos, en tres grandes secciones: idólatras, católicos e indiferentes. Equivocación crasa, paradoja inadmisible es ésta, por no decir calumnia atroz, que se levanta al pueblo mexicano, eminentemente piadoso. Si algunos de nuestros desgraciados indígenas usan algunas prácticas supersticiosas, hijas de su ignorancia, fomentada por la avaricia del clero y el abandono del gobierno, que sólo se acuerda de esa clase para imponerle el duro servicio de las armas, no seamos tan severos que los califiquemos de idólatras, revelando que ni siquiera conocemos la esencia de esta especie de infidelidad, en que no cabe parvedad de materia, a diferencia de la superstición, que en muchos casos es sólo un pecado venial, y en otros la ignorancia crasa y supina, la excusa de culpa, si no hay entre nosotros habitantes que resistan recibir la fe y doctrina de Jesucristo, y que estén dedicados al culto de alguno o algunos ídolos. Si no hay más [42] que excesos de devoción, de piedad en la adoración del verdadero Dios, cometidos por cristianos bautizados, no puede verse más que faltas cuya culpabilidad sólo puede juzgar Dios, o, cuando mucho, sus ministros en el tribunal de la penitencia; pero de ninguna manera pueden servir de motivo para asegurar con tanto magisterio que una gran parte de nuestra población está formalmente entregada al paganismo y a la idolatría. Si esta imputación se les hace a los indígenas porque tributan culto a los santos, manifestándose más adictos a uno que a otro, y con muy particular predilección a la Madre de Dios, téngase presente, que eso es caer en la herejía de Wiclef, de Juan Hus, de Lutero y de Calvino, que reputan por idólatra, por pagano, el culto a los santos. Ya que por miedo u otras causas no se da un paso encaminado a civilizar esa infeliz raza, ya que no le alargamos una mano que la levante de la posición humillante en que está hundida, compadezcámosla, señores, y no llevemos con ella la crueldad hasta el extremo de darle una calificación que ni los teólogos más rígidos y austeros, ni el inhumano y bárbaro tribunal de la Inquisición se hubiera atrevido a fulminar.

"En cuanto a la sección de indiferentes, no negaré que hay unos pocos fatuos que esperan conquistar la reputación de ilustrados aparentando el deísmo o el ateísmo o que, para otros fines tales como acallar los penetrantes gritos de sus conciencias, no muy puras, adoptan esos absurdos sistemas; pero su perseverancia no es tan firme que resistan serenos y fríos, como en la prosperidad, la proximidad de la muerte o una calamidad pública que pueda herirlos. Lejos de eso, ellos son los primeros que corren a los templos a implorar la clemencia divina y no usan de las preces que a cada uno le sugiere su capricho o su espíritu privado, sino las que ha dispuesto la Iglesia católica. Algo más. Se arrojan a los pies de un

ministro del santuario, confiesan sus culpas, y, arrepentidos, piden y esperan la absolución que los reconcilia con el Dios de que antes no se ocupaban; por último, ordenan sus testamentos, hacen restituciones, no sólo a los particulares, sino a la Iglesia, de lo que le debían de diezmos. Estos hechos, que hemos visto, que han pasado en nuestros días, prueban hasta la evidencia que no existe en el pueblo mexicano esa grande sección de indiferentes, con la convicción firme de que nada hay cierto, nada es creíble en materias religiosas, resultando por lo mismo falsa, falsísima la ofensiva partición de nuestra población en cuanto a las dos grandes secciones de indiferentes e idólatras, quedando únicamente la de católicos, que es la totalidad de la República. Infiérese de aquí que, existiendo en ella la unidad religiosa, es un contraprincipio, un delirio político, destruir- [43] la, cuya objeción no se ha contestado tampoco con decir que es impotente la ley para formar esa unidad religiosa, tan conveniente, no sólo a las naciones, sino a toda la humanidad, pues lo único que se quiere es que se conserve ese beneficio inapreciable que, por un don singular de la Providencia, han dejado intacto nuestras diarias y destructoras revueltas.

"La controversia sobre tolerancia religiosa, libertad de conciencia o de cultos, se está viendo por los señores que sostienen el artículo en abstracto y con mucha generalidad y así dicen que es un principio incontrovertible, que ha de establecerse por la ley, sin la ley, y a pesar de la ley; pero esto es llevar la discusión a terreno distinto de aquel en que lo colocan los señores que impugnan el artículo, a saber, concretándose a la libertad de cultos para el pueblo mexicano en su actual estado de ilustración, profesando únicamente la religión católica y con sus hábitos arraigados por más de tres siglos. En estos términos se perciben bien las invencibles dificultades que se oponen a un cambio tan grande, tan extremoso, tan violento, y los inminentes peligros que se corren de perder a la nación y las pocas conquistas de libertad, de civilización y de progreso que con tantos afanes ha alcanzado por el deseo, loable sobremanera, pero inconsiderado y ligero de aumentar esas conquistas y con ellas conducir a la patria al apogeo, al último y más elevado punto de su grandeza y prosperidad. Ilusión es ésta engendrada por un ardiente patriotismo; mas ella se calma, se debilita tal vez hasta apagarse, cuando con frialdad, también patriótica, se medita lo que es nuestro pueblo, las influencias que lo asedian y lo que puede recibir y lo que probablemente debe resistir.

"La aprobación de este artículo es el primer grito de atención que se da a los reaccionarios, es el poderoso elemento que se les pone en sus manos para mover al pueblo y destruir al actual orden de cosas, sin dejarnos tal vez tiempo de concluir la Constitución. No es éste, señores, un terror pánico, ni un fantasma forjado por una imaginación medrosa; es, sí, el resultado de un examen de las maquinaciones de esos hombres funestos, y de la sencillez de nuestras masas, que hoy, más que nunca, se puede explotar y hacerse servir como otras veces al sostenimiento, a la defensa de abusos que las empobrecen al mismo tiempo que las degradan, cuyos males no conocen sino cuando están hechos, sin más medio que un arrepentimiento inútil, al menos por lo pronto.

"Si en el seno de la República tuviéramos ya una cantidad numerosa de protestantes, si viniera otra en camino y otras más en pos de ellas, de manera que en dos o tres meses formaran una muy considerable parte de nuestra población, compacta y resuelta a defender la libertad de cultos que les había dado la Constitución contra cualquier atrevido que preten- [44] diera arrebatársela o impedir su ejercicio, el artículo pasaría hasta sin discusión, porque había llegado la necesidad de que la ley autorizara un hecho consumado, y que sin ella y a su pesar, seguiría establecido. En tal caso, aun el clero católico se some-

tería resignado, porque no aventuraría en una lucha de éxito dudoso ventajas adquiridas y que no se le disputarán. Pero demos vuelta a la medalla para ver su reverso. Los protestantes existentes en México son muy pocos, no hay ni remota esperanza de que vengan otros que los puedan reforzar y aumentar, así es que pasará mucho tiempo para que empiece a pensarse en levantar el primer templo protestante. Mientras tanto, el clero católico se dedicará a instruir al pueblo con predicaciones dogmáticas, de que los protestantes niegan la presencia real de Jesucristo en el sacramento de la Eucaristía, el de la penitencia, el culto de los santos, la existencia del purgatorio, de que propalan y predican éstas y otras herejías, que forman su doctrina condenada por la Iglesia, que ha excomulgado a sus autores y a los que la adopten. No omitirán advertir que los que comuniquen a tales herejes protegiéndolos, defendiéndolos o auxiliándolos de cualquiera manera, incurren por el mismo hecho en una terrible excomunión reservada. Se esforzarán en hacer creer que el artículo 15 de la Constitución es cismático porque abre la puerta a una escisión, a una separación del cuerpo compacto y unido de la Iglesia, en doctrina, culto y gobierno, cuyo pecado gravísimo contra la virtud de la fe hace dignos a sus autores de que la autoridad eclesiástica, previas las solemnidades canónicas, los declare incursos en la excomunión que contra los cismáticos han impuesto varios cánones. Muchos, la mayoría de nuestros sacerdotes, se entregarán a estas predicaciones por conservar su lujo anticristiano e insultante, su vida muelle, ociosa y cómoda, por no ilustrarse, por mantener su influjo y dominación, sus privilegios ominosos, por seguir sin novación en su simoníaco y lucrativo comercio con los sacramentos, por eternizar los abusos, fuente de sus riquezas, que son un continuo amago a la sociedad y al orden público; pero como la doctrina es ortodoxa, surtirá sus efectos, aunque los motivos bastardos que determinaron a los predicadores los haga reos de un sacrificio horrible, de una inicua profanación de la cátedra del Espíritu Santo, de que les tomará Dios estrecha cuenta. Otros verdaderos apóstoles evangélicos, por el bien de la unidad cristiana, por el de la paz, de la caridad, en cumplimiento de su sagrado ministerio, inculcarán al pueblo los mismos principios, y éste, que no podrá distinguir entre las intenciones pura y tortuosas de unos y otros de sus pastores, a quienes siempre ha respetado como oráculos, como los fieles intérpretes y legítimos conductos de la palabra de Dios, aprenderá la lección, conocerá muy claramente lo que son los [45] protestantes, a quienes confusamente, y como por sospechas vagas, reputaba enemigos de la religión católica, medirá la enorme gravedad de sus herejías. Entonces el horror y el desprecio con que se les miraba antes, se convertirá en un odio profundo e implacable. La autoridad temporal no podrá impedir estos resultados, ni los medios que se pusieron en juego para procurarlos, como que los predicadores lo han hecho con facultades y tratando una materia sagrada y de su instituto.

"Para los mismos fines los sacerdotes díscolos formarán reuniones privadas de sus adictos y católicos sencillos. Finalmente, publicarán y extenderán la doctrina por la imprenta, sin temer siquiera una oposición, porque, ¿cuál podrán hacerse en un pueblo católico a los escritos que contienen los dogmas de la fe que profesa y los preceptos de la disciplina eclesiástica vigente? Dispuesta, preparada así la opinión, se esperará un pretexto cualquiera para que vote una conflagración general, tal vez sea la noticia falsa de que unos protestantes en tal o cual punto de la República comenzarán a levantar su templo. Como la dictadura está tan desacreditada, tan detestada, no entrará en el programa de las revueltas. Acaso se invoque como bandera la Constitución de 1824, sin reforma alguna, para que los liberales sencillos o ambiciosos se rodeen

de ella como lo hicieron del Plan del Hospicio de Guadalajara, para arrepentirse, indignarse y espantarse del último término de esa revolución y del infame abuso que se hizo de su candorosa cooperación y de las doctrinas del Evangelio, de ese libro divino que en todas sus páginas enseña la paz, la fraternidad, el amor y la caridad. Porque tal término ha de ser, no lo dudéis, señores, copiar en nuestra infortunada patria el horrible reinado del inmoral y fanático Felipe II de España, que a los que impugnamos el artículo, se nos hace el doloroso agravio de desear, cuando con esa impugnación queremos cegar, más bien dicho, impedir que se abra el camino por donde únicamente pueda venir esa teocracia necia y monstruosa, y cuando tenemos antecedentes seguros y hemos dado pruebas constantes de ser tan liberales, tan progresistas y tan demócratas como el que más. La diferencia consistirá en los distintos modos que tenemos unos y otros de ver las cosas. El error estará tal vez del lado en que me he puesto, pero esto no es motivo para que se silbe, se desprecie y se rechace con la acrimonia y la diatriba.

"Si el triunfo glorioso de la nación y de la democracia sobre los reaccionarios de Puebla, entusiasmó a los autores y defensores de la libertad de cultos hasta el punto de creer que llegó la época feliz de sancionarlo con el aplauso, o al menos con el sentimiento del pueblo, se equivocan. Hagan [46] las debidas distinciones y estoy seguro que variarán de conceptos. En aquella lucha, el pueblo suficientemente ilustrado conoció que los rebeldes, cubiertos hipócritamente con la capa de religión de que se ha hecho tanto abuso, defendían en realidad sus privilegios ominosos, sus intereses individuales, contra un gobierno, contra leyes, que, aboliendo los fueros, restablecían uno de los principios más amados del hombre: la igualdad que está solamente sancionada por el derecho divino y enseñada y predicada por el Hombre Dios, que no admite más distinciones ni más jerarquías entre los cristianos, que las que les dan sus virtudes propias. Mas en la lucha de hoy no puede el pueblo pensar ni obrar de la misma manera, pues la oposición a la libertad de cultos no puede presentárseles como un objeto de interés individual, sino como un punto dogmático de la más grande importancia; porque, en verdad, la libertad de conciencia está probada por el catolicismo y da fe la proposición contraria, a saber; fuera de la Iglesia católica no hay salvación, como lo asienta expresamente Jesucristo diciendo 'que el que no sea regenerado por la agua y el Espíritu Santo, no puede entrar en el reino de Dios', y en otra parte: 'el que creyere y fuere bautizado se salvará; mas el que no creyere se condenará'.

"Expongo esto para manifestar las armas fuertes de que ha de usar nuestro clero para su nueva reacción, si se aprueba el artículo que está a discusión, y también para demostrar la falsedad, de que este principio de libertad de cultos se encuentra sentado y predicado en el Evangelio. Sus preceptos de que nos amemos unos a otros, y el ejemplo dado por el Salvador cuando lo repelieron los de Samaria, no prueban lo que se pretende, sino únicamente que los infelices no pueden ser convertidos por la fuerza, la coacción, la violencia, las amenazas, las persecuciones y las penas, sino por la persuasión tranquila y por las instrucciones pacíficas y caritativas. Muy mal hará el clero católico, si despreciando estos preceptos de caridad turba la paz de la República y le impide constituirse; muy mal harán los mexicanos que seducidos y engañados lo secunden. Pero, ¿dónde está el poder eficaz que reprime a los unos? ¿Dónde la antorcha que ilumine a los otros?

"El provecho grande que se espera de la libertad de cultos, la utilidad que produce, es el aumento de población por la inmigración extranjera. Permítaseme decir que tal beneficio es más exagerado que real. No está el catolicismo

en Europa tan escaso ni el protestantismo tan copioso que el mayor número de los emigrados, o tal vez la totalidad, habría de permanecer a estas sectas. Lo contrario parece que debía suceder puesto que el número de católicos excede en mucho al de los protestantes. Son [47] más pobres y están perseguidos, al menos en Irlanda; sin embargo, prefieren irse a los Estados Unidos. Luego no es la intolerancia la que los repele, sino la falta de orden, de estabilidad, de seguridad, que se ha asentado en la República como si fuera su estado normal. Y a uno u otro caso particular que se aduce como prueba de la necesidad de establecer la libertad de cultos, diré por única respuesta que es contrario a las reglas de una sana lógica, inferir una proposición universal de una singular.

"Supongo, sin embargo, que los protestantes exijan para venir aquí la tolerancia religiosa, es claro que la quieren ver establecida por la opinión pública, y no pueden atenerse a la que vean escrita en un artículo constitucional que puede morir al nacer o muy poco después, porque nuestras leyes son todas muy efímeras y transitorias. Si esta Constitución se da, será la quinta que tenga la República. ¿Y qué razón hay para que no caiga, como han caído las otras cuatro que la han precedido? ¿En qué podrá fundarse el que le asegure larga y feliz vida? Desengañémonos, señores. Nuestras divisiones, nuestras miserias, nuestras frecuentes revueltas son las que cierran la puerta a la inmigración extranjera, y, como aún no damos señales seguras de arrepentimiento y de enmienda, no la conseguiremos por más que nuestra Constitución declare pomposamente como derechos del hombre la libertad de conciencia. Mucho menos conseguiremos esa inmigración, si los extranjeros protestantes que tuvieran tentación de venir leyeran el discurso en que, para defender el artículo que se discute, se asegura que los ocho millones de habitantes que tiene México están divididos en estas tres grandes secciones: *idólatras, católicos* e *indiferentes,* con la notable circunstancia de que los primeros no bajan de cinco millones. ¿Qué nación es ésta, dirán, en que las dos terceras partes es de idólatras? ¿Qué fuerza, qué respetabilidad pueden tener en ella las leyes, el gobierno y todos los beneficios de la civilización? ¿Se quiere que nosotros los llevemos a ella a costa de mil riesgos, de mil sacrificios? En verdad que, por no sufrir tanta amargura, bien merece la pena de dejar la fertilidad de su suelo, las riquezas de sus minas y la bondad de su clima, puesto que entre los bárbaros e indiferentes, poco o ningún provecho podemos sacar de esos elementos, cuando nuestro único trabajo por muchos años no debe tener más objeto que quitar tan fuertes obstáculos, convirtiendo y civilizando a los idólatras y llamando al orden y a la fe a los indiferentes, ya que los católicos de aquel país han sido impotentes por tanto tiempo para alcanzar estos fines. Tales son las observaciones que saltan con naturalidad y sin violencia al leer la clasificación de la actual población de México hecha por una de sus notabilidades, por una de sus ilustraciones. [48]

"Por otra parte, se dice que un segundo beneficio nos traerá la inmigración, que es oponer a nuestro clero competidores virtuosos que lo obliguen a ilustrarse y morigerarse. A propósito de esta competencia provechosa se nos pondera el catolicismo de los Estados Unidos comparándolo con el nuestro, y presentando aquel engalanado con todas las virtudes cristianas y resplandeciente con la caridad.

"Por Dios, señores, me parece vergonzoso buscar la reforma de nuestro clero en la competencia de otro clero heresiarca y protestante. ¿Somos tan limitados que no alcanzamos otros medios en el Evangelio ni en la filosofía? ¿Es tanta la impotencia de la nación que no puede hacerse respetar de una minoría desordenada? Si así sucede, no hay que lisonjearnos de que la liber-

tad de conciencia, que trata de escribirse en la Constitución, esté bien meditada, bien pensada, ni menos que lleguemos a establecerla sólidamente, porque nunca podrá lo más, el que no puede lo menos. En cuanto a las mejores virtudes de los católicos americanos, comprendemos que allí, como aquí, en todo el mundo y en todos tiempos, los hombres son los mismos, finitos, miserables, revestidos de pasiones, y, por eso, con permiso del señor autor de esta relación y sin que juzgue que lo desmentimos, creemos que allá como acá habrá malos, buenos y perfectos, a menos que aquéllos hayan obtenido de Dios el privilegio de haber sido confirmados en la gracia santificante, advirtiendo muy de paso que ese juicio comparativo, a más de la odiosidad que llevan consigo todos los de esa clase, tienen un cierto gustillo de extranjería, que no agrada mucho a los mexicanos. Los argumentos, pues, que se ponen para demostrar que la libertad de cultos mejora a los católicos, y principalmente al clero, prueban mucho, y, por consiguiente, nada prueban.

"El artículo sigue diciendo *(lee)*. No es razón para proteger la religión católica, el que haya sido la de la República; pero ésta es una nimiedad que confirma el vicio de las leyes motivadas. Lo que sí importa mucho es que esa protección destruye la libertad de cultos, y así, el artículo alarma mucho para no decir nada, para dejar el mismo exclusivismo. Veámoslo.

"Proteger vale tanto como amparar, defender, poner a cubierto. Esto supuesto, al decir que el Congreso General cuidará de proteger por leyes sabias y prudentes la religión católica, se entiende que ampara y pone a cubierto no sólo las prácticas y misterios, sino también sus doctrinas y, como en ella se establece el exclusivismo y la intolerancia, según llevo demostrado, debe ser amparada y puesta a cubierto por el Congreso general.

"Hay más. La protección a un solo culto, cuando se permiten muchos, se resiente de injusticia, de desigualdad, que puede llegar a verificarse aun [49] en materias muy sensibles. Supongamos que tal protección llegue a exigir la dotación del culto, cuando ya estén establecidas en el país varias sectas. Los gastos del culto dotado, se harán del erario, que se forma de las contribuciones de todos los habitantes de la República, y he aquí un medio de que los protestantes pongan su óbolo para los gastos del culto católico, al mismo tiempo que ellos solos tienen que costear el suyo propio. He aquí otra repulsión que se hace de la inmigración cuando se trata de atraerla. He aquí cómo no dejamos nuestra política de edificar con una mano para destruir con la otra.

"Pero estos graves inconvenientes, todas estas aberraciones que no pudieran ocultarse a la ilustrada penetración de la comisión, nacen de que ella, lo mismo que los que impugnamos el artículo, conoció la opinión de la nación que no es favorable a la sanción de este principio; que no hay todavía para quien dar la libertad de cultos, ni quien la apoye; y, sin embargo, quiere que se haga el ensayo de ver si pasa así. Medio velado, medio oculto con la pretensión, que, o no significa nada, o envuelve la intolerancia y una clásica injusticia, que cierra la puerta a la inmigración, y la abre a disensiones o revueltas.

"Está visto, los que defienden el artículo y los que lo impugnamos, estamos de acuerdo en que la libertad de cultos es una institución política, necesaria en todas las naciones cultas; en que para México será de incalculables beneficios; en que, a pesar de ellos, aún no es posible darla en toda su plenitud, sin velos, sin cubiertas vergonzosas e impolíticas, injustas y que la desnaturalizan.

"Con todo eso se cree que debemos hacer el ensayo de ver si pasa y correr los riesgos que amenaza el paso más bien que exponernos a que los congresos siguientes no se ocupen de ellos. Ésta es una desconfianza muy gratuita. ¿Por qué en nuestros sucesores no se espera patriotismo e ilustración? Ya se ha censurado acremente a nuestros antecesores, principalmente a nuestros ilustrados legisladores de 1824. Tal conducta es semejante a la de algunos filósofos que sostienen que el mundo actual es el más perfecto de todos los posibles.

"Esperemos, pues, la época y la sazón favorable; esto aconseja la prudencia, y no la palabra sacramental de *no es tiempo,* que no se nos debe aplicar a todos los que queremos emplazar esta cuestión, pues, antes de ahora y con más riesgos y mayores enemigos, hemos entrado y marchado por el camino de las reformas. Desde principios de 1849, el señor Arizcorreta, gobernador del estado de México, los señores Romero Díaz, Olvera, Barrera y yo, diputados de aquella legislatura, dimos una ley sobre censos [50] eclesiásticos que corregía algunos abusos de los censualistas, con gravamen enorme de los censuatarios.

"Por ella el vicario capitular de esta diócesis tuvo el candoroso atrevimiento de querernos declarar incursos en la excomunión que el concilio de Trento y el Tercero mexicano, han fulminado contra los que ocupan para usos propios los bienes eclesiásticos. Se contestó su nota con la debida dignidad, y, por la injusticia con que se nos quiso aplicar la excomunión, nos cuidamos bien poco de ella.

"Pero el Congreso de la Unión nos dejó burlados declarando inconstitucional el decreto, y avanzó hasta intentar exigir una responsabilidad al gobernador que la sancionó y publicó.

"Renunciemos a la gloria de conquistar esta reforma y llevemos el consuelo de que vendrá por el orden natural de los sucesos, por la ley, sin la ley y a pesar de la ley; limitémonos a encaminar a la nación para que llegue a ellas más aprisa, y, con tal fin, declárese sin lugar a votar el artículo 15, sustitúyase con el que se ha propuesto reformando el de la Constitución de 1824 y póngase entre los derechos del hombre el pensamiento siguiente: 'Ninguna ley, ni autoridad, puede mandar ni prohibir nada a los habitantes de la República en materia de opiniones religiosas. La ley no reconoce a las corporaciones eclesiásticas más que como sociedades místicas, sin concederles ni reconocerles ningunos derechos civiles, a diferencia de sus individuos, que gozarán los derechos civiles y aun políticos que, como a hombres o a ciudadanos, les asegura esta Constitución.' He aquí un principio verdaderamente democrático, la declaración de la libertad de conciencia, la línea divisoria entre lo temporal y lo espiritual, una reforma importante y fecunda que, sin alarma, traerá más tarde la libertad de cultos."

El señor GAMBOA dijo lo siguiente:

"Me presento a defender por segunda vez el artículo cuando la discusión está agotada. Pero, como los señores que impugnan repiten los mismos argumentos, me veo precisado a dar las respuestas que ya se han dado, procurando vestirlas de diversas maneras para hacerme menos fastidioso. Al atacar los pensamientos me veré precisado a mencionar a los que los han vertido, sin que en lo absoluto piense yo atacar a los individuos, sí a las ideas.

"La omisión del artículo sobre religión, señor, se nos ha propuesto como medio de salvar la dificultad. La omisión de todas maneras envolvería un engaño. Si se cree que de esta manera queda establecida la tolerancia, ¿por qué no se dice francamente por qué no se consigna el prin- [51] cipio, sin ese ca-

rácter equívoco que envolvería la omisión? Esto, por supuesto, en el caso de que pudiera la omisión traducirse por la tolerancia. En el caso opuesto, es decir, en el de que la omisión signifique la intolerancia, como creo que significaría, sería, señor, engañar a los que queremos la consignación del principio.

"Se dice que en un código fundamental político no cabe un artículo de religión, y ¡qué código fundamental, qué constitución, señor, se ha dado sin que se consigne el artículo de religión! A no ser, señor, que el código político sea el mismo código religioso. Sólo entonces se ha visto que el código fundamental de un pueblo no diga cuál es la religión del país en un artículo expreso. ¡Todas las obras, en fin, de principios de legislación, señor, sin ser obras de teología, tratan de la materia! Luego podemos inferir que el legislador puede y debe tratar de la materia. Además, desde que el clero ha pedido favor al Estado para su existencia social, la sociedad, el Estado, debe intervenir en la vida social del clero. Así, dice Lamartine: 'desde el momento en que el clero pidió protección al Estado, y el Estado ayuda al clero, el Estado y el clero se hicieron esclavos el uno del otro'. Yo también quiero, señor, que el Estado se vea libre de las influencias del clero, y el clero de las exigencias del Estado. Pero el medio que se nos propone no llena la exigencia, porque las leyes secundarias y la costumbre que sostienen la intolerancia quedarían vigentes, cuando la Constitución guarde silencio en tan grave materia.

"El señor Arizcorreta, perdonadme, repito, que mencione yo nombres, porque es el único medio que tengo de seguir la réplica. El señor Arizcorreta, que, siendo abogado, sabe que el matrimonio es al mismo tiempo contrato y sacramento y que, perdiendo la cualidad de sacramento por casarse personas que no son católicas, subsiste siempre como contrato, debía calcular que la ley civil arreglaría el matrimonio como creyera el legislador conveniente. El matrimonio como contrato civil es la consecuencia lógica de la libertad de cultos; es el motivo que ha habido para establecerlo en las naciones donde se ha sancionado la libertad de cultos. En los mismos Estados Unidos, donde no se ha establecido el matrimonio civil, cuando cónyuges de diversas religiones contraen matrimonio bajo el rito católico, el sacerdote protestante jamás rompe el vínculo sacramental, jamás casará a uno de esos cónyuges, aunque sea su feligrés, rompiendo el vínculo primitivo. No, señor, los temores del señor Arizcorreta son temores vanos que se desvanecen ante el estudio, la meditación y el conocimiento de lo que sucede en las naciones tolerantes.

"El señor Fuente nos dice que para que la emigración no encuentre la di- [52] ficultad que señalé, de que no pueden casarse los de otra religión y que sus hijos quedan desheredados, nos dice que sin necesidad de establecer la libertad religiosa se puede establecer el matrimonio por contrato civil. Señor, repito que el contrato civil en el matrimonio es consecuencia y no antecedente de la tolerancia religiosa. ¿Y cómo para esa ley nò teme una revuelta? ¿No será también un pretexto para una revolución, pretexto tan necio como el que se nos señala hoy, cuando queremos sancionar el principio de la libertad de conciencia? ¿Acaso el legislador puede evitar el que se tomen pretextos fútiles por los reaccionarios? El legislador debe evitar motivos justos de revueltas, pero no le es dado, ni debe cuidar de no dar pretextos, porque pretextos se encuentran en las cosas más santas, en las cosas más puras.

"Se ha dicho también que los extranjeros se casan ante sus cónsules. Precisamente, señor, éste es uno de los males que queremos evitar, porque unos hombres que tienen que acudir a sus cónsules hasta para casarse, unos hombres que no encuentran garantizados aquellos derechos que más necesitan,

aquellos derechos de que no pueden prescindir, tienen necesidad de estar siempre unidos a su cónsul, a su patria, siempre, señor, viviendo en México y habitando su país, porque es la única que les garantiza sus más preciosos derechos, las necesidades de que no pueden prescindir.

"Y ¡cómo el señor Fuente ataca un pensamiento que lleva por objeto poblar el país, cuando se nos dice que su país, que Coahuila, está devastada por el salvaje, que Coahuila no puede ya existir como estado porque no tiene agricultura, porque no tiene comercio y porque no tiene todo esto debido a la falta de población! ¡Oh, sí señor, Coahuila, el país precisamente que pide favor a Nuevo León para que lo ayude, porque todo le falta! Y se nos alega ¿qué? Señor, ¡nada! Se nos dice que Coahuila ha sancionado una ley que permitía la esclavitud; se nos dice, señor, no puedo existir porque no tengo población, porque somos bárbaros, y, en efecto, Coahuila es país de bárbaros, si tal ley sancionó. Se nos dice todo esto, y cuando pensamos remediar los males, se nos contesta otra vez somos bárbaros y nos opondremos a las reformas. Queremos libertad de cultos para facilitar la emigración, se nos contesta *no es tiempo,* cuando Coahuila deja de existir como estado por falta de población.

"Sí, señor, queremos emigración, pero no queremos que nos suceda la del padre de familia que, teniendo varias hijas, las encierra, las guarda, las esclaviza para que no se entreguen al amor, no las dejará casar; pero [53] esas niñas, señor, amarán porque es una necesidad de su corazón de fuego, amarán, poco importa que los amantes entren por la puerta o por las azoteas. *(Aplausos.)* Nosotros no queremos, señor, que la emigración entre como por la azotea, furtivamente, y en los estados fronterizos donde formaría un cuerpo separado del nuestro; no, queremos que entre por los puertos, que se mezcle su sangre con nosotros, y que, por fin, formemos una nación fuerte, lozana y poderosa.

"El señor Barragán teme, señor, que la emigración haga al pueblo un verdadero mal. Teme que los nuevos pobladores se lleven el trabajo que debían hacer nuestros ciudadanos; teme, señor, que perdamos la supremacía, en competencia con hombres más hábiles. Yo no sé, señor, cómo una cabeza bien organizada como la del señor Barragán nos hace tales argumentos. ¡Con que es decir que, por conservar yo, por ejemplo, el nombre del primer pintor del país, no debo permitir que vengan otros pintores! ¡Con que es decir que, por no perder la cualidad de buen poeta, no debe permitirse la entrada de obras de poesía, porque en la comparación se perdería la opinión de buenos poetas! ¡Oh, señor, en ese caso rodeemos el país de una muralla, no tengamos relaciones de comercio ni de ninguna clase, con ninguna nación del mundo; vivamos tan aislados, tan ignorantes, tan bárbaros como los chinos! ¿Quiere el señor Barragán que sigamos viviendo como hasta aquí, que sigamos en el mismo estado, que por cierto no es muy satisfactorio? ¿Y qué contestará su señoría a los agricultores cuando le pidan brazos para cultivar los campos, artistas industriales y todo aquello que desde hoy tenemos que ir a buscar a Europa! ¡Qué hará el señor Barragán cuando los estados fronterizos le pidan población, le pidan brazos para poder resistir al salvaje! ¿Quiere vivir el señor Barragán con la horrible perspectiva de la destrucción de nuestros hermanos de la frontera, viendo nuestros campos incultos y despoblados, esperando que vengan otros a tomárnoslos?

"Y cuando se ha concedido por todos los señores diputados que la intolerancia es UNO de los motivos para que la emigración no venga a México, ¡por qué no empezamos por quitar este obstáculo procurando vencer los de-

más! El campo está abierto, señor, y podemos hacer las reformas convenientes para que desaparezcan las dificultades que se nos señalan.

"La comisión no nos presenta esta sola reforma; muchas tendremos que discutir en el proyecto, y otras más que pueden presentar los señores diputados. Ya que no es éste el solo obstáculo para la colonización, venzámoslos todos; demos nuevas leyes, pero no nos paremos jamás y no retrocedamos al primer paso que queremos dar en la senda del progreso. [54]

"El señor Prieto, señor, nos ha pronunciado un poético y bello discurso, sembrado de pequeñeces que han hecho reír; pero su señoría no ha sacado la consecuencia precisa de las premisas que asentó. El señor Prieto defiende primero la libertad de cultos, y al fin nos dice que no es necesaria, que con sólo la reforma de los aranceles de los curas, cuadrantes creo les llaman, basta para obtener el bien que desea la comisión con la libertad de cultos. A esto no se debe responder. Pero nos añade, señor, que los pueblos fronterizos están muy lejos, que tenemos con ellos relaciones débiles, comunicaciones tardías, que, por ejemplo, el chocolate de Oaxaca no nos viene más que como un regalo exquisito y que esas distancias, que esa falta de comunicación, serán motivos para que la colonización sea un peligro para el país. Esto es verdad, señor, y esto se debe a la falta de caminos, a la falta de población, porque entre la capital y Oaxaca, por ejemplo, las poblaciones se encuentran a doce y catorce leguas unas de otras; porque entre Oaxaca y la capital, fuera de Puebla, no hay población que tenga tres mil habitantes siquiera; porque los caminos se abren por la necesidad del comercio; porque los caminos los empiezan a abrir las mismas huellas humanas; porque los caminos los abren las mismas necesidades de los pueblos y porque, si hubiera caminos, el señor Prieto podía comprar el chocolate oaxaqueño y no lo bebería sólo de regalo.

"En fin, señor, esas mismas razones del señor Prieto nos hacen desear la tolerancia, porque, como he dicho, no queremos que la emigración entre por las azoteas, sino por nuestros puertos. De esta sola manera se llenarán de hombres las grandes distancias que separan a los mexicanos unos de otros, de esta sola manera pueden desvanecerse los justos temores del señor Prieto.

"El señor Lafragua nos dice que la tolerancia no es conveniente, y, para probarlo, señor, nos ha venido a decir una herejía política, un craso error de hecho. Nos dice que México del año de 56 es el de 1846. Pero, señor, ¡quién se atrevió en 1847 a promover aquí la libertad de cultos! ¡Quién se atrevió en este augusto recinto a pedir la proclamación del primer principio de la libertad del hombre! ¡Y es el mismo pueblo, señor, el que en 1847 se levantaba defendiendo la religión y el que hoy escucha esta discusión! ¡Mirad a este pueblo que se califica de imbécil y de bárbaro cómo viene a buscar la luz, cómo viene a oír las discusiones! ¡Mirad a ese pueblo que así que ha visto que no atacábamos su religión, sino que defendíamos sus derechos, que procurábamos su bien, nos ha aplaudido, nos ha alentado en nuestros trabajos! Nuestro pueblo, señor, será ignorante, pero no es imbécil. *(Estrepitosos aplausos.)* Sí, a nuestro [55] pueblo se le insulta, a nuestro pueblo se le infama, a ese pueblo de que se decía en 1843:

Aquí no hay pueblo, la ignorante masa
*Humilde come de su oprobio el pré.**

---

* *La libertad,* poesía del señor Lafragua.

"Ese mismo pueblo, señor, derribó a Santa-Anna en 844; ese mismo pueblo se levantó potente contra la dictadura de 1855; ese mismo pueblo, señor, nos ayuda hoy a reformar nuestra temblorosa sociedad.

"Nos presenta el señor ministro de Gobernación la perspectiva de la guerra de castas. Y bien, ya que hablamos de guerra de castas, ¿qué ha hecho el gobierno para evitarla? ¿Qué piensa el gobierno hacer para evitar que esa masa de cinco millones de indígenas no aplaste a los que no son de su color? ¿Qué ha hecho, qué hará el gobierno para evitar los horrores de esa guerra con que hoy nos espanta el señor Lafragua? Nada, señor, nada que yo sepa. Por otra parte, señor, es falso lo que dice su señoría: los indígenas no abandonan la especie de culto que profesan. Tan falso, señor, que los indios de Yucatán, que están sosteniendo en aquella península la guerra de castas, jamás abandonan su creencia, y al único hombre que respetan, al único blanco que acatan, es a su cura. Nuestros indios en su mayoría no son idólatras porque sigan adorando a sus antiguos ídolos, sino porque han declarado ídolos a los santos del catolicismo. Son idólatras porque en un tiempo ven con menosprecio a Jesucristo y se prosternan y tributan adoraciones a San Juan o a San Pedro.

"El indígena, señor, está propenso a levantarse en guerra de castas porque busca su emancipación, porque quiere salir del estado de ilotas en que vive, porque, en fin, no quiere estar explotado por los propietarios, porque no quiere estar esquilmado por los curas. Pero, repito, señor, los indígenas no quieren volver a su antigua idolatría.

"Y, ¿qué remedio contra la guerra de castas? ¿Qué remedio a ese mal que nos amenaza de ser absorbidos por la raza indígena? Señor, a una avalancha humana, una barrera humana; a cinco millones de indios, diez millones de blancos; a la guerra de castas, en fin, población, emigración europea.

"Se nos amenaza, señor, con una revolución. ¿Qué hubiera hecho don Benito Juárez cuando dio su ley sobre fueros, si, pensando en que vendría la revolución de Puebla, le hubiera intimidado ese pensamiento? ¿Qué hubiera dicho el señor Lafragua, si le hubiese consultado el señor Juárez? ¿Le hubiera hecho la estadística de la revolución? ¿Se hubieran contado los [56] muertos y heridos, familias abandonadas, casas incendiadas y extranjeros robados? ¿Se hubiera dicho que *no es tiempo* porque nos amenaza una revolución? Don Benito Juárez, señor, vio que iba a conquistar un principio con su ley; don Benito Juárez nada temió, nada lo detuvo, porque don Benito Juárez es hombre de corazón, porque ese mismo don Benito Juárez nos dio hoy desde Oaxaca: reforma, tolerancia, todo lo que sea progreso.

"Al señor Escudero me es imposible seguir en su larga lectura. Además, señor, ha atacado primero el pensamiento en sí, y, al fin, nos viene diciendo que la reforma es buena, pero que *no es tiempo*. Sin embargo de la dificultad de que hablo, voy a ocuparme de algunos puntos que no pueden dejarse pasar desapercibidos.

"Nos hace su señoría una pintura brillante de los impíos, nos los describe con todas las tintas oscuras de la impiedad, y al último nos dice que se arrepienten, que al borde del sepulcro les entran terrores pánicos, el futuro les espanta, y entonces van al pie de un sacerdote a pedirle su absolución, entonces se retractan, y por sus testamentos devuelven los diezmos que no han pagado, todo lo que han mal adquirido... Señor, la historia de las retractaciones de que el señor Escudero habla es la más tenebrosa y la más asquerosa que pueda existir. Sí, señor, al borde de la tumba, cuando el esqueleto corpóreo se encuentra débil, cuando la resistencia moral falta, entonces los malos

sacerdotes van a aprovecharse de tan bellas circunstancias para obtener una retractación de que hacen gala y de que forman un arma poderosa.

"Éstos no son delirios de mi imaginación, éstas no son falsas acusaciones, sino hechos probados. Muy reciente está, señor, y todo México sabe ya lo acaecido con el señor don Juan B. Morales. Se creyó que una retractación de ese hombre, que había atacado los fueros de una manera victoriosa, de ese hombre sabio, virtuoso y excesivamente religioso, sería un arma poderosa en los momentos en que tratamos de estas materias, se creyó que sería un poderoso argumento para levantar al pueblo. Pero ese hombre virtuoso, ese buen padre de familia, respondió lo que debía responder: 'Yo he escrito y he dicho lo que mi conciencia me dictaba, jamás he atacado a la religión, y yo no puedo retractarme de haber dicho la verdad.' Si un mal sacerdote fue a molestar al señor Morales en el lecho de la muerte, si un mal sacerdote fue a perturbar y fatigar al señor Morales cuando ya sentía las ansias de la muerte, si un mal sacerdote, el mismo que le había impartido todos los auxilios espirituales al señor Morales, quiso sacar un arma de la debilidad de un moribundo, un bueno y [57] virtuoso liberal ha resistido enérgicamente y ha mostrado al llegar a la tumba su valor y sus convicciones.

"Señor, repito y repetiré mil veces que la libertad de cultos es una necesidad, porque lo es la emigración. Sí, señor, por más que el señor Escudero nos diga que no es la intolerancia el motivo de que la emigración no venga, porque nosotros les citamos hechos y a los hechos no se debe contestar más que con hechos. Es un hecho, señor, que la colonia que iba a venir a Nuevo León no vino por falta de libertad de cultos; la que se quiere establecer en el estado de Veracruz presenta las mismas dificultades, y en fin, se han citado muchos hechos, mientras el señor Escudero no presenta ninguno.

"Se nos amenaza, señor, con que la reacción proclamará la Carta de 24 sin reformas. La amenaza no es nueva. Sí, la reacción ha llegado hasta el mismo seno del Congreso; sí, aquí mismo se nos proponía la Carta de 24 con algunas ligeras reformas. Se quería que no hubiera vicepresidente, que se variara el modo de elegir senadores y otras cosas insignificantes, sin entrar en las reformas que la nación necesita, sin entrar en corregir los males que nos destruyen. Por fortuna, señor, la cámara tuvo el buen sentido de rechazar el pensamiento, y me complazco, señor, en confesar que muchos de los señores diputados que estaban por la idea lo estaban de buena fe, sí, una inmensa mayoría de la cámara está animada de los mejores sentimientos, de las ideas más liberales.

"Se nos dice *no es tiempo*. ¡Oh fatal *no es tiempo*! Decid vosotros, los moderados, los del *no es tiempo*, ¿si hubierais estado en Francia en 1879, hubierais dicho que era tiempo de la gran reforma de aquella nación? No, hubierais dicho como los moderados de esa época *no es tiempo*. ¿Si hubierais estado en Madrid el 2 de mayo, cuando aquel pueblo se levantó en masa para arrojar al injusto invasor, hubierais dicho que era tiempo? En 810, en 821, ¿hubierais dicho que era tiempo de hacer nuestra independencia? ¡Y después, hoy mismo, no se dice que no somos capaces de gobernarnos, que somos indignos de ser independientes! ¡Oh, siempre, siempre sois vosotros los del *no es tiempo*. *(Aplausos.)*

"Señor, decía Barnave 'que por un principio se debían sacrificar todos los sentimientos.' En ese caso estoy yo y lo está el partido liberal progresista. Sí, estamos dispuestos a todo. Tal vez este mismo pueblo que hoy nos aplaude, seducido, engañado, excitadas sus pasiones, porque el pueblo, como el hombre individualmente, tiene pasiones, y pasiones vehementes, se levante y nos

destruya; pero al morir, señor, bendeciremos la mano que nos hiere, porque trabajamos sin intereses bastardos, por el pueblo y para el pueblo. [58]

"Voy a concluir, señor, porque me he dilatado mucho. Señor, quiero invitar, al concluir, al gobierno, para que no se detenga en el camino de la reforma. El Plan de Ayutla abrió las puertas a esa reforma; el Plan de Ayutla nos dejó libres y sin trabas para caminar por la senda del progreso. Aprovechemos, pues, la oportunidad. No olvide el gobierno, señor, ni un momento, que, si Luis XVI el año de 1790 hubiera seguido en la senda de la reforma que había emprendido la Francia, que, si Luis XVI no hubiera retrocedido a los primeros pasos, Luis XVI hubiera dirigido la revolución, la hubiera llevado a un término feliz, sin que la sangre francesa hubiera empapado el suelo de la patria. Luis XVI contaba con el cariño de su pueblo, Luis XVI contaba con el prestigio de la monarquía de diez y ocho siglos, y hubiera triunfado; la opinión que acabo de vertir no es mía, sino de hombres muy sabios. Pero Luis XVI se espantó, Luis XVI dio un paso atrás, dos, y tres, y cayó, y, al defender su corona, perdió la cabeza y la monarquía. Los pueblos, cuando siguen el camino de la reforma, son un torrente que nadie puede contener y que se tranquiliza cuando han conseguido su objeto. No queráis detener el curso del progreso, porque ninguno lo podrá conseguir. ¡Por último, señor, yo no temo la reacción, ni temo el despotismo, porque, si hay tiranos, si hay Santa-Annas, hay también pueblo que tire a los tiranos, que tire a Santa-Anna!" *(Estrepitosos aplausos.)*

El señor AGUADO dijo:

"Voy a comenzar mi discurso por las últimas frases que ha pronunciado el señor diputado que acaba de hablar. Nadie puede detener a los pueblos en el camino de las reformas sin producir grandes conflictos, testigo la revolución francesa a fines del siglo pasado. Es verdad, señor. Pero nadie tampoco sin pensar puede apresurarlas ni anticiparlas a su época sin causar inmensos males. Dígalo, si no, esa misma revolución que en su frenético delirio, hollando todo lo que había de más sagrado, llegó hasta el extremo de tributar culto a la diosa razón. Pero después, abrumada con todos los crímenes cometidos a nombre de la reforma, retroceder y sepultarse ahogándose en el lago de sangre formado con la de sus promovedores y sus víctimas. Nadie, pues, puede retardar ni anticipar el curso que la naturaleza ha marcado a las cosas y a los pueblos. Pero entrando en la cuestión del día, que es el artículo que está a debate, diré que ella, después de cuatro días de discusión, aún está intacta, sin que hasta ahora se hayan contestado los argumentos y dificultades que se presentan contra dicho artículo, porque los señores de la comisión y los que en su unión lo defienden, se han formado un círculo del que no quieren salir. Si se le [59] dice que la libertad de conciencia por consistir en el derecho íntimo, interno y privado con que el hombre puede adorar a Dios, no puede figurar en una constitución, porque ésta no puede ocuparse de otros actos que los externos y públicos; dicen que el artículo 15 no habla de la libertad de conciencia, sino de la libertad de cultos. Si se les dice que en este caso esa libertad viene a constituir un derecho político, y, por consiguiente, subordinado su ejercicio a la conveniencia social, responden que no, que libertad de conciencia es un derecho inalienable, irrestringible e inmodificable; si se les replica que por sus mismas explicaciones la libertad de conciencia es distinta y diferente de la libertad de cultos, nos contestan con declamaciones y gritos, llamándonos a los que hacemos la oposición moderados, conservadores, retrógrados, reaccionarios, y estas vociferaciones, esta palabrería, es la única respuesta que para solución dan a nuestra réplica, y, para eludir la difi-

cultad y esquivar la cuestión, se han supuesto vencedores, aclamando: hemos triunfado, ya la oposición reconoce el principio de libertad de conciencia y sólo se atrinchera en las fórmulas, como quien dice, en nada, para no contestar. ¿Y a qué creeis, señores, que le dan el nombre de fórmula?, al artículo 15, sí, a este artículo, porque en él está la dificultad, y contra él son todos los argumentos que hemos presentado los de la oposición, y a los que hasta ahora no han podido contestar sus señorías. Mas, para eludir, como he dicho antes, la cuestión y descender al terreno de la práctica y de la política, adonde los hemos llamado y al que no quieren venir, desentendiéndose de todo, se esfuerzan en demostrar que la tolerancia de cultos debe establecerse, y para esto nos citan algunos textos truncos del Evangelio, algunos hechos históricos, y agregan que debemos establecerla porque así se encuentran en las naciones más civilizadas de Europa y porque ella facilitará la inmigración a nuestro país.

"Señores, yo no me ocuparé de contestar las citas truncas del Evangelio que han aducido porque ellas de esa manera prueban mucho y, por lo mismo, no prueban nada. El texto, *amaos los unos a los otros,* si puede probar el establecimiento de la tolerancia, también puede probar el socialismo y hasta el comunismo de la mujer entre los hombres, todo esto cabe, señores, en ese principio de amaos los unos a los otros. Si Jesucristo en esas palabras y otras de sus Evangelios, que los señores de la comisión han citado, hubiera querido enseñar lo que sus señorías pretenden, naturalmente ocurre, como a mí me ha ocurrido, esta triste y desconsoladora reflexión: luego Jesucristo vino a este mundo a padecer y morir inútilmente, puesto que con sus doctrinas no vino a sacar a los hombres, sino a [60] confirmarlos en los extravíos y errores en que estaban antes de su venida; por lo mismo, señores, no me ocuparé de contestar esos absurdos.

"Entre los hechos históricos citados para probar la necesidad y conveniencia del establecimiento entre nosotros de la tolerancia de cultos, se refieren las guerras de las Cruzadas y las que a fines del siglo XVI y principios del XVII inundaron de sangre a la Europa, asegurando que todas ellas no tuvieron otra causa que la intolerancia religiosa. En cuanto a las primeras no me ocuparé de desvanecer equivocaciones, píntelas con coloridos odiosos quien ignore que un sentimiento generoso les dio origen y que sus consecuencias fueron de grandes e inmensos resultados para la civilización del mundo; hágales, pues, a las guerras de las Cruzadas aquel cargo quien no sepa leer ni comprender la historia. En cuanto a mí y lo que cumple a la discusión, me basta lo que he dicho. Por lo que respecta a las que a fines del siglo XVI y principios del XVII inundaron de sangre la Alemania, la Holanda, los Países Bajos, la Flandes y la Francia, que también dicen los señores de la comisión no tuvieron otra causa que la intolerancia religiosa, la Inquisición, cuya crueldad y horrores se nos pintan también como una de sus consecuencias, ¿serán, señores, como se pretende, una prueba en favor de lo que se asevera? Yo creo que no, sino que, por el contrario, todas esas querellas y todos los cáusticos horrores y martirios de la Inquisición, bien analizados y examinados con los ojos de la filosofía y de la imparcialidad en el terreno práctico de los hechos, sólo vienen a demostrar esta triste verdad: que siempre que por primera vez se quiere introducir o establecer en una nación un culto diverso del que profesa el pueblo, surge inmediatamente una guerra de religión. De aquí es, señor, que para mí la consecuencia lógica y natural que resulta de esas guerras y de esos hechos no es, como pretenden los señores que defienden el artículo, *esto produce la intolerancia,* sino al contrario; querer introducir y establecer

la tolerancia en un pueblo que no la quiere o no está dispuesto y preparado para recibirla es lo que ha ocasionado y ocasionará siempre las guerras de religión.

"Por esto, señor, a mi juicio, los señores de la comisión y los que en su unión defienden el artículo debían demostrarnos, no que en ésta o en la otra nación ha habido guerras por causa de la religión, sino que en la República no puede haberlas, porque el pueblo quiere y está dispuesto a recibir y admitir la tolerancia de cultos; pero sobre esto han guardado un alto y profundo silencio, y con razón, porque no tienen ningún hecho, ninguna prueba que justifiquen que el pueblo mexicano quiere y está dispuesto para admitir como un derecho constitucional la libertad de cultos.

"Si, pues, los señores que sostienen el pro no pueden decir que el pueblo [61] mexicano para sí quiera la tolerancia de cultos, le falta el principal fundamento con que como legisladores puedan establecerla como un principio constitucional, y, supuesto que sus señorías reconocen y profesan el otro principio de que la soberanía reside en el pueblo y que la voluntad de éste es la suprema ley de la nación, yo no creo que pretendan contrariarla estableciendo un artículo por el que manifiesta y positivamente no está la nación mexicana, a no ser que sus señorías digan con el frío y sangriento Robespierre: perezca ésta antes que este principio. Puédese juzgar a los hombres y a las naciones como debían ser para los utopistas y para aquellos cuyas teorías, no saliendo de sus cabezas o de los retretes donde las forman, en nada pueden inquietar al género humano; mas los legisladores para manifestarse sabios y llenando su misión deben considerarlos tales como son.

"Faltando, pues, la razón principal, que es la voluntad del pueblo para la sanción de ese artículo, paso a ocuparme de las otras dos que se traen en su apoyo, una de imitación, cual es que la tolerancia está establecida en otras naciones, y la segunda, que ella facilitará la inmigración a nuestro país.

"En cuanto a la primera, no hay que perder de vista las guerras que por confesión de esos mismos señores han precedido al establecimiento de la tolerancia de cultos, ni mucho menos lo que sobre el particular nos enseña la historia, y es que dicha tolerancia se ha reconocido después que de hecho ya existía en esas naciones. Así vemos que en la Holanda, los Países Bajos, la Alemania, los Estados Unidos, y en las otras que la tienen establecida, no fue el ejercicio de diversos cultos la consecuencia de su libertad establecida como un derecho, sino, al contrario, éste vino después que se reconoció la necesidad de establecerla, no como un bien, sino como un mal que evitaba otros mayores. Si, pues, se pretende que nosotros establezcamos la tolerancia porque en esas naciones existe, ¿no es lógico y consecuente que así como en ellas se estableció después que existían y se presentaron cultos y sectas diferentes que pedían libertad para su ejercicio, nosotros esperemos lo mismo?

"No se vaya a pretender que yo quiero que, como en esas naciones, sólo se establezca hasta que hayan corrido torrentes de sangre, porque además yo que no quiero eso, los que sostengan lo contrario deben probar que esas guerras tuvieron como objeto y no como medio la libertad de cultos: el deseo de independencia en unos y el de hacerse reyes en otros, sustrayéndose del dominio de Felipe II, como sucedió en Flandes, la Holanda y los Países Bajos; el adquirir más franquicias contra el emperador [62] de Alemania, como sucedió con algunos de sus electores; el sustituir a la dinastía reinante, como sucedió en Francia, y el cohonestar lúbricos y torpes matrimonios, como sucedió en Inglaterra con Enrique VIII, fueron los objetos de esos trastornos y guerras y el pretexto con que las promovieron la tolerancia religiosa.

"Pero ya sea que en todas ellas la tolerancia haya figurado como medio o fin, siempre aparece de una manera innegable que establecerla antes de que el pueblo esté dispuesto a recibirla no es hacer otra cosa que soltar un botafuego más que ponga en combustión a la sociedad. Si, pues, lo que ha pasado en otras naciones debe servirnos para constituir el país, aprovechemos también las lecciones de su experiencia y no la declaremos como un derecho constitucional, si queremos evitar la guerra de religión, sino cuando como en ellas de hecho exista en nuestro país. Obrando así imitaremos a la república vecina, que se nos presenta para modelo.

"La otra razón de que con ella se facilitará la inmigración es más especiosa que positiva. ¿La Irlanda no está poblada de sólo católicos? ¿No es nuestra religión la dominante en Francia y profesada por la mayoría de la nación? ¿La Alemania misma no contiene un gran número de estos fieles? ¿Por qué, pues, al emigrar de su país no vienen al nuestro, sino que prefieren la república vecina? ¿No tenemos nosotros sus mismas creencias y adoramos a Dios bajo el mismo culto que ellos le profesan? Señores, no nos hagamos ilusiones; los tiempos en que los hombres abandonan sus hogares y su patria por sólo adorar a Dios de cierto y determinado modo ya pasó; hoy el bienestar de la familia, la seguridad de mejorar su suerte y el proporcionarse con menos penuria los recursos para cubrir sus necesidades es lo que obliga a los hombres a salir de su patria, y, para dirigirse a otra, no ven si hay tolerancia de cultos, sino paz y seguridad.

"Mas uno de los señores de la comisión ha hablado de una colonia que pretendió establecerse en la República, compuesta de treinta mil alemanes, y la que dejó de venir porque no se le permitió el ejercicio de su culto ni la instalación del jurado, únicos requisitos que exigió. Treinta mil familias suponen más de cien mil personas, y esto me hace dudar del hecho; pero suponiéndolo cierto, ¿conviene a la República esta inmigración por colonias? ¿No tenemos muy fresco lo que nos ha pasado en Texas?

"Señores, nosotros vamos a dar una constitución, no para los Estados Unidos, ni para Inglaterra, sino para el pueblo mexicano, y al desempeñar tan grave misión debemos ver y examinar, no si los principios bajo que vamos a constituirlo son o no observados y establecidos en esta o en aquella otra nación, sino si son principios y adecuados a los usos, costum- [63] bres, hábitos, y aun a las preocupaciones de nuestro pueblo. ¿Creéis, señores, que el legislador de Esparta hubiera sido tan grande y podido hacer fuerte, poderoso y feliz al pueblo espartano, si para constituirlo hubiera querido asimilarlo a la república de Atenas? ¿O que ésta hubiera sido la gloria y el honor de Grecia, si hubiera copiado la constitución de aquél? Eran dos pueblos, aunque vecinos, distintos en carácter y en costumbres; pero sus legisladores tuvieron la sabiduría de dar leyes análogas a sus hábitos, a sus virtudes, y aun a los mismos vicios, y he aquí que de este modo, por diversos medios, hicieron de esos dos pueblos las naciones más poderosas y civilizadas de la Grecia.

"Señores, las constituciones no se crean ni se inventan; para que sean buenas, para que den los resultados políticos y sociales que se esperan, no deben ser otra cosa que el retrato, por decirlo así, del pueblo para quien se forma. ¿No vemos en los Estados Unidos en medio de esa democracia pura que tanto se admira, en esa su Constitución liberal que tanto se decanta, consignado el principio más atroz, el más cruel, el más humillante para la especie humana, cual es la esclavitud? Si, pues, ese pueblo que hasta la hipérbole se proclama liberal y democrático, en su Constitución tiene enclavado un artículo que deshonra a la civilización y al género humano, porque así lo exigen

sus preocupaciones, sus necesidades o su holganza, ¿será mengua en nosotros que, para establecer como derecho la libertad de cultos esperemos a que de hecho exista entre nosotros?

"De los hechos que he referido, todos constantes en la historia, sin ningún esfuerzo se ve: primero, que las constituciones deben ser adecuadas a la ilustración, a las costumbres, aun a las preocupaciones y errores del pueblo para quien se dan; segundo, que la tolerancia no de todos, sino de algunos cultos, diversos del que profesa la nación, se ha establecido después que una parte de la nación de hecho profesa el culto diverso, y, por último, que la tolerancia no como un bien, sino para evitar mayores males, se ha establecido en las naciones que hoy la tiene directa y principalmente para los individuos que forman esas naciones, y sólo indirecta y secundariamente para los extranjeros. Por consiguiente, también se ve claramente que, no existiendo ninguna fracción del pueblo mexicano que profese otro culto que el católico, es inútil, y aun ridículo, consignar en su Constitución un artículo que rechaza por la unidad de su creencia.

"Habiendo, pues, una grande diferencia entre la tolerancia parcial que existiese en las naciones, cuyo ejemplo se nos propone, y los términos absolutos en que está redactado el artículo que se debate, el ejemplo de esas naciones no le pueden servir de arrimo ni de apoyo. [64].

"Efectivamente, señores, lo indefinido y lato del artículo es tal, que sus mismos autores han convenido en que los cultos que pugnen con la moral, como el islamismo, el de los mormones y otros, no deben ser permitidos. Si pues, entre nosotros, según sus señorías, se han de tolerar sólo los que no pugnen con la moral, el artículo, por sólo esta restricción viene abajo, y el tal derecho de libertad de cultos absoluta, como está en el artículo, no es más que un sarcasmo, porque además que entonces ese derecho queda restringido a sólo los cultos cuyo ejercicio no pugne con la moral, porque esta condición queda sujeta también a la previa calificación, porque sin ésta el islamismo y otros de este jaez se ejercerán contra la intención de esos señores.

"Si por este artículo sólo se han de ejercer los cultos que no pugnen con la moral e impedir los que no lo sean, estando comprendidos unos y otros en los términos absolutos en que está redactado, será posible hacer lo que quieren sus señorías sin llevarnos directamente el apoyo de donde quieren separarnos, cual es la guerra de religión.

"Si para hacer esa clasificación tenemos que sentar una regla, el señor Mata ha dicho, y yo convengo con su señoría, que la moral no es la base de la religión, sino al contrario, que la religión es la base de la moral. Si esto es cierto, como evidentemente lo es, nos vemos en el caso, siguiendo la intención de los individuos de la comisión para tener aquella regla, de fijar de antemano cuál es la religión cuya moral deba servir para juzgar y calificar las otras que deban tolerarse juntamente con ella, ¿y esto es posible?

"Si por huir esta dificultad, o porque no se esté conforme con el principio antes sentado, lo que no espero, se dijese que la moral es la base de la religión, como es imposible separar estas dos ideas, moral y religión, y todos los pueblos del mundo han tenido una y otra, sería preciso para encontrar la moral sin confundirla con la religión ocurrir a un pueblo de ateos para saber qué era lo que ellos tenían por bueno, y cuál lo que reputaban malo, y que esto sirviera de regla para calificar los cultos, ¿y no es esto un absurdo?

"Señores, es necesario convenir en que el artículo 15, redactado en términos absolutos como lo está, es inmoral, y un pretexto más para tantas revoluciones como suceden entre nosotros; por lo mismo, yo votaré en contra y sólo

estaré por el artículo que consigne este hecho, que es una verdad: *la religión del Estado es la católica, apostólica, romana.—He dicho.*"

El señor ZARCO dijo:

"Si los usos parlamentarios parecen imponerme el deber de contestar [65] el discurso del señor Aguado, creo que puedo apartarme un poco de este camino y que gran parte de lo que voy a decir servirá de respuesta al señor preopinante.

"En esta amplia y solemne discusión, muchos señores diputados han consignado sus ideas por escrito. De aquí nos resulta la inmensa ventaja de tener un testimonio auténtico de sus opiniones; pero de aquí nace también el inconveniente de que en realidad no haya habido debate, pues los discursos escritos no se chocan, no se encuentran, no se contradicen, no se salen al paso, sino que toman distinto rumbo, y así sucede que muchas objeciones de los impugnadores de la libertad de cultos, parecen estar en pie por falta de réplica. Me propongo, pues, hasta donde me sea posible y hasta donde me permita la hora avanzada en que comienzo a hablar, ocuparme de las ideas principales que se han emitido por los oradores más notables en contra de la libertad religiosa.

"Con satisfacción se ha notado ya la circunstancia de que nadie se ha atrevido aquí a contrariar la libertad de conciencia. En efecto, el reconocimiento de este principio ha sido el exordio obligado de los ministros, de los diputados liberales, de los diputados que no lo son, y de los que tiemblan y retroceden espantados al llegar a una consecuencia precisa. Pero este baño de liberalismo que se han dado todos vale bien poco en este debate. Aunque quisieran, no podrían atacar de ningún modo la libertad de conciencia, porque no hay quien tenga poder para tanto y porque la conciencia, según la poética expresión del señor Lafragua, es el templo a cuyos umbrales no puede llegar la acción del legislador. Señores, ni la Inquisición pudo atacar a la conciencia, ni los Guzmanes ni los Torquemadas descubrieron el medio de invadir este santuario, y, si el Santo Oficio quemaba herejes, se fundaba en actos externos, en la emisión de la palabra y nunca en la idea del sentimiento que no podía conocer. Nada, pues, tiene que agradecer la causa de la civilización a los que aquí proclaman la libertad de conciencia y se detienen sin dar un paso adelante. ¿De qué servirá un derecho que nadie puede ejercer?

"Al levantarme a defender el artículo, debo hacer una explicación para que no se me tache de inconsecuente. Lo combatí al empezar la discusión porque lo quería yo más amplio, más franco, más terminante. Las explicaciones de la comisión, particularmente las de mi ilustrado amigo el señor Mata, me han convencido de una manera satisfactoria de que el artículo es justo y conveniente, y sobre todo, señores, no vengo a defender la redacción sino el pensamiento capital, el principio, para mí incontrovertible, de la libertad de todos los cultos.

"El señor Castañeda, persona a quien mucho respeto y mucho estimo, ha [66] sido el que menos nos ha hablado de libertad de conciencia, porque acaso temía que lo acusáramos de inconsecuente, recordándole que en este mismo recinto defendió a la Compañía de Jesús en nombre de la libertad de conciencia. Y para que a nosotros, los que votamos en contra de los jesuitas no se nos haga un cargo semejante, declaro que yo y los que opinan como yo hubiéramos votado en favor de la Compañía, si fuera una sociedad mística, una sociedad religiosa, pero votamos en contra porque la consideramos como un club reaccionario, como una sociedad de conspiradores contra la libertad, porque la consideramos como la consideraron el rey Carlos III y el pontífice Clemente XIV.

"El discurso del señor Castañeda se apoya en el infundado temor de que va a quedar proscrito el culto católico, de que el pueblo va a quedar sin su consuelo y sin su delicia en las plazas y en las calles. ¿Pero quién pretende esto, señores? ¿Queremos acaso, como los emperadores romanos, que los católicos se vuelvan a refugiar en las catacumbas? No parece sino que el señor Castañeda se dirigía a los perseguidores del cristianismo. ¡El culto en las calles! No existe, señores, no lo conozco, no hay culto en las procesiones, en las fiestas, en los vítores, en las loas, en llevar al Viático entre la multitud, en las ferias en que los juegos prohibidos y la más completa disolución se mezclan a algunas prácticas devotas. No es ésta nuestra religión, y los verdaderos católicos deben sufrir al contemplar los actos de irreverencia a que dan lugar estas costumbres.

"El señor Castañeda, acaso sin quererlo, porque yo recuerdo que fue el último defensor del orden legal, ha proferido aquí palabras sediciosas, ha excitado a los pueblos a la desobediencia, ha apelado, temiendo su derrota, al recurso de la rebelión. ¿Qué significa, si no, exclamar que la ley que demos no será ley y decir que el pueblo tendrá derecho de levantarse contra nosotros? Inconcebible parece que así hable un diputado en el seno del Congreso, cuando esta asamblea tiene plenos poderes para hacer la Constitución. Tranquilícese el señor Castañeda, no hay quien quiera perseguir al culto católico, y bien sabemos que, aunque lo quisiera el Congreso, los católicos no dejarían de serlo.

"El ilustrado señor Cortés Esparza, propone el punto omiso. Yo creo que procede de buena fe, pero me separo de su dictamen porque con la omisión no conquistamos nada y el punto quedará a merced de las leyes secundarias: un congreso permitirá levantar templos protestantes, otro los mandará cerrar, y de estas variaciones resultarán conflictos interminables y discordias religiosas que queremos evitar los amigos de la libertad. Las doctrinas de su señoría sobre independencia entre la Iglesia y [67] el Estado son las mías; sus argumentos sobre que la ley no intervenga en las conciencias son conformes con mis opiniones y pueden servir sin duda para defender brillantemente el artículo, puesto que lo que quiere es que ninguna ley, ninguna autoridad intervenga jamás en materia de cultos. Si su señoría opina por la omisión, tratándose de un derecho tan precioso, opinará lo mismo tratándose de la libertad de la prensa, del derecho de reunión, del de petición, y de todas las libertades civiles y políticas. Entonces no sé para qué tendríamos que hacer una Constitución. Aceptemos las omisiones, y no queda más que la dictadura ilimitada.

"El señor Cortés Esparza, que quiere la independencia de la Iglesia, incurre en una contradicción al recomendarnos que celebremos un concordato. Esto es lo mismo que establecer una religión de Estado, que crear una religión dominante. El Papa, señores, no firmará un concordato con el sultán, aun cuando se trate de los católicos que vivan en Turquía, porque el Papa quiere ante todo que los gobiernos se declaren católicos y ofrezcan su protección al catolicismo. Su señoría sabe muy bien cuál es la política de la curia romana: la invasión en lo civil, aun en naciones poderosas; su señoría sabe la historia del concordato con Francia, ha visto el de Guatemala celebrado hace dos años, ha visto el concluído con Austria hace muy poco, y sabe que Roma es invariable en sus planes. Todo concordato se funda en restringir la libertad de la prensa, en autorizar la previa censura de los obispos, en reconocer como inviolable la propiedad del clero, en otorgarle el derecho de adquirir y en entregarle la enseñanza.

"Por todo esto, señores, yo no recurriría a un concordato.

"El señor Arizcorreta ha hecho aquí una sabia, erudita y sincera apología del catolicismo, que nadie ataca, y es el primero que ha comenzado a desconfiar del pueblo y a fundar sus resistencias en el sofisma político de: *no es tiempo,* tantas veces refutado en este Congreso, y antes reducido a la nada por el ilustre Bentham. Nos ha dicho su señoría que no formamos una academia de literatos humanistas. No es ésa nuestra pretensión, no somos más que legisladores y no nos ocupamos de cuestiones abstractas; la de hoy es política, es social, es práctica, y de su solución depende el remedio de muchos de los males del país y su honor ante el mundo civilizado.

"Su señoría quiere restringir el culto externo y estará por la tolerancia cuando venga la inmigración. Las mismas razones hay para restringir todos los derechos, y, a fuerza de restricciones, volveremos a los tiempos de Santa-Anna. Nosotros queremos la tolerancia precisamente para que venga la inmigración, porque sin ella no vendrá, no vendrá nunca. Los [68] que así hablamos nos fundamos en hechos que nadie puede contradecir. El señor Arizcorreta ha confesado que la mayoría del pueblo no tiene idea de Dios, que cuando más se lo figura como un hombre de robusta pujanza, que le inspira miedo. Señores, no es ésta la idea sublime, la idea magnífica del Dios de los cristianos; el poder del Creador en nada se parece a la pujanza de un hombre fuerte, sus atributos son la clemencia y la misericordia. Si nuestro pueblo llegara a tener la verdadera idea de Dios, con esto ganaría la sociedad, y, si esto es lo que se teme de la libertad de cultos, se teme lo bueno y lo conveniente.

"Yo creía que ciertas objeciones, pasaderas como agudeza, no vendrían al parlamento; pero el señor Arizcorreta, con toda su ilustración, es de los que temen el islamismo con la poligamia y con el harem. Yo llego a dudar que de esto se hable con seriedad, y no sé de dónde se espera que broten turcos en nuestro país. Un turco en París es un verdadero acontecimiento; un turco en cualquiera corte de Europa es una cosa extraordinaria, porque los turcos no viajan, porque los turcos no emigran, porque los turcos no van a fundar colonias, sino que, por el contrario, hoy abren las puertas de su imperio a todos los hombres, sin distinción de sectas. Pero supongamos por un momento que nos llega un torrente de turcos, o vienen con el harem, o vienen sin él; si lo traen, sus esposas, en el acto de pisar el territorio de la República, dejan de ser esclavas, son libres y pueden decir a su bajá: 'beso a usted la mano', y dejarlo solo. Si el turco viene soltero, no podría aquí formar un harem, porque nuestras paisanas católicas, civilizadas y libres, no han de aceptar el matrimonio a la mahometana.

"En París hay una mezquita para la embajada turca, y de esto no ha resultado un solo caso de poligamia. Tener más o menos concubinas, no es adorar a Dios. Las herencias seguirán como hasta ahora. Nadie quiere aquí destruir la institución de la familia, y así lo prueban las elocuentes defensas que se han hecho de la dignidad de la mujer.

"El señor Arizcorreta se alarma también, figurándose que el primer congreso constitucional se va a componer de judíos, metodistas, calvinistas, mahometanos, mormones, etc., etc. Esto no puede ser. Todo extranjero antes de naturalizarse consulta sus intereses, tarda en adquirir simpatías por una nueva patria, y, de los muchos que se han naturalizado, no han venido a nuestros congresos sino como excepción algunos españoles u otros de raza española.

"El pueblo ha de tardar mucho antes de tener plena confianza en el extranjero, y habrá un obstáculo invencible, el del idioma, a no ser que el [69] señor Arizcorreta se figure un congreso convertido en la torre de Babel. Los colonos no serán abogados, ni literatos, serán artesanos o labradores, y no es

ni probable que sean electos diputados. El temor del señor Arizcorreta es para de aquí a 50 años, no hay que temer que los extranjeros nos vengan a quitar las curules.

"Por otra parte, en Francia, donde la religión católica es la del Estado, en las asambleas legislativas, monárquicas o republicanas, hoy hombres de sectas diferentes; lo mismo sucede en el ministerio, y de esta unión no ha resultado el menor mal. En Inglaterra, donde hay una religión dominante, sucede otro tanto en el parlamento; y en los Estados Unidos, donde hombres de cultos diferentes se encuentran en el Congreso de la Unión, y en todas las legislaturas, nada sufren los intereses del pueblo.

"Los temores todos del señor Arizcorreta no tienen el menor fundamento.

"El señor Díaz González cree tener la fortuna de conocer la opinión pública mejor que nosotros. Se funda en representaciones cuyo análisis he hecho en otra ocasión, en cartas particulares, en conversaciones privadas, y, sobre todo, en un viaje que ha hecho para explorar la opinión. Pero, señores, esto no basta, porque el señor Díaz González ha ido de México a Toluca *(risas)*, ha vuelto de Toluca a México, y, aunque yo le agradezco mucho su larga peregrinación en pos de la voluntad nacional, las noticias que nos trae de las personas con quienes habló en Toluca, no me parecen suficientes para ilustrar al Congreso. El señor Díaz González no considera la expresión de la prensa ni la voluntad de todos los que, a pesar de mil instigaciones, no han querido suscribir representaciones. Su señoría opina que el legislador debe capitular con las preocupaciones del vulgo, y yo nunca seré de esta opinión. ¿Cómo seguir la opinión del vulgo cuando llegue la vez de tratar de si el poder legislativo ha de residir en una o en dos cámaras, cuando discutamos el juicio por jurados y el juicio político? ¿Hemos de esperar lo que sobre estas cuestiones piensan las mujeres y sus confesores? ¿Hemos de ir a consultar con nuestros criados? ¿Qué opinarán ellos del juicio político? El legislador, señores, debe atenerse a la opinión ilustrada y no a la del vulgo ignorante, que sirve de instrumento a clases interesadas, debe hacer grandes beneficios y esperar que el pueblo los estime.

"El señor Díaz González ha tomado para sí, y esto me causa verdadero sentimiento, algunas de las expresiones que otros señores y yo solemos pronunciar en contra de los abogados. Yo soy el primero en respetar esa noble profesión, en que un hombre se emplea en administrar justicia, en proteger al desvalido, en defender al inocente, en hacer efectivas las ga- [70] rantías sociales. Mi ánimo no es nunca atacar a los abogados que dan gloria al foro y a la magistratura. Yo ataco la manía de la abogacía, el prurito de reducir todo a una misma fórmula, el empeño de convertirlo todo en cuestiones jurídicas; yo ataco a los hombres especiales que todo lo quieren ver bajo el prisma de su profesión. Si el señor Garza Melo se burlaba hace poco del médico que en un jurado se ocupara de ver si el reo tenía la cara hipocrática, la misma burla merecen los abogados que en cuestiones políticas, económicas, religiosas, sociales o diplomáticas, ya estén en el Congreso, ya en el ministerio, se figuran siempre ante algún juzgado alegando textos de derecho.

"El señor Díaz González concluyó abrazándose del pabellón de Dolores, porque en él está la Virgen de Guadalupe; el señor Mata ha dicho ya que sobre gustos no hay nada escrito. Yo no esperaba oír hablar aquí de la Virgen de Guadalupe, porque recuerdo su antagonismo con la Virgen de los Remedios en tiempo de la insurrección, en que estas Vírgenes, como los dioses de la Ilíada, favorecían a griegos o troyanos, estaban una con los españoles y otra con los mexicanos. La historia de nuestras apariciones, la historia de nuestros

milagros, las creencias del pueblo en estas materias, por piadosas que sean, no debían venir a este debate, sobre todo traídas por los que defienden el catolicismo. Yo, a lo menos, que veo con respeto las cosas santas, no quisiera que aquí se hablara de apariciones.

"El señor Fuente nos ha dicho que no legislamos para el género humano, sino para los habitantes de la República, y esta observación se repite para atacar la sección de derechos del hombre. El mismo ataque podía dirigirse a la Convención Francesa, que fue el primer cuerpo que proclamó los derechos de la humanidad. Bien sabía, sin embargo, que legislaba para Francia y no para el mundo; pero sabía igualmente que un pueblo es hermano de todos los pueblos, que la causa de la humanidad es una en todas partes, y que los extranjeros merecen toda clase de consideraciones.

"El señor Fuente cree que en otros países se tomarán precauciones, que su señoría no sabe, ni yo tampoco, para restringir los cultos inmorales, los cultos idólatras. Yo creo que, si hay tales precauciones, podíamos tomarlas nosotros para salvar la moral; pero nada hay que temer, porque la civilización actual se difunde por el mundo entero, porque ya no hay sacrificios humanos y porque los pocos pueblos paganos no proporcionan colonización a ninguna parte.

"El respetable diputado de Coahuila, habla de las exacciones del clero, de las reformas en este punto; el señor Prieto, profundizando más la cuestión, [71] se ha extendido sobre el diezmo y los derechos parroquiales. No se trata de esto, señores, se trata de la libertad de cultos, medio único de corregir después todos los abusos del clero.

"El señor Fuente sostiene que el derecho debe venir después del hecho, y nos pinta la historia de la tolerancia diciéndonos que los cultos nuevos nacen en secreto, se extienden más tarde, comienzan a pulular en público, son perseguidos hasta que sobreviene la guerra de religión, y, después, cuando los hombres se cansan de aborrecerse y de matarse, empieza la tolerancia. No entiendo muy bien si esto se nos ofrece como receta; pero, si así es, no lo acepto, porque precisamente queremos evitar todo odio, hacer imposible toda guerra. El señor Fuente, el señor Aguado, y otros varios, repiten sin cesar que en todas partes el derecho viene *ex-post-facto*. Y esto no es cierto, señor. Para hablar así se necesita cerrar los ojos a sucesos contemporáneos, se necesita no haber sentido el estremecimiento del mundo en estos últimos diez años. La república de Costa Rica ha proclamado la libertad de cultos antes de que existiera el hecho; lo mismo ha sucedido en la Nueva Granada, que es el país más progresista de la América española, y lo mismo, por fin, acaba de suceder en Cerdeña, donde al tratarse la cuestión en el parlamento de Turín, se decía como aquí se dice: 'Salvemos la unidad religiosa.' Y en Cerdeña, una vez decretada la libertad de los cultos, resultó que era mentira la unidad religiosa, pues más de cincuenta mil sardos, que habían tenido que fingirse católicos, erigieron inmediatamente templos protestantes.

"El hecho existe ya en México. Aquí hay comerciantes judíos que cierran sus tiendas el sábado; aquí hay familias protestantes que no aceptan una invitación el domingo, porque ese día lo consagran a la oración. No pasemos, pues, por persecuciones ni por guerras de religión. Dar este consejo a pueblos que puedan llegar a la reforma de una manera pacífica es tan absurdo como empeñarse en detener en la cama a un hombre que tenga sanos y expeditos sus miembros, aconsejándole que antes de levantarse se deje amputar una pierna porque en la casa de enfrente hay un hombre que se ha hecho una amputación y anda ya con muletas.

"Se nos habla de actos de intolerancia en Inglaterra y en los Estados Unidos. No sigamos este ejemplo. Yo observo que los católicos perseguidos aconsejan la tolerancia; que en Inglaterra la reclaman sus obispos y un ilustre cardenal, y que, cuando los católicos se hacen del poder, se vuelven perseguidores. Esto no es cristiano, ni justo, ni consecuente.

"Yo he atribuído la pérdida de Texas, de California, de Nuevo México y de la Mesilla a nuestra intolerancia. El señor Fuente se ha servido contra- [72] decirme, pero no me ha convencido. Yo insisto en que, si hace cincuenta años hubiéramos poblado la California, si hace treinta hubiéramos amalgamado allí nuestra raza con las razas europeas, si hace veinte hubiéramos permitido la libertad de cultos, la California, ese nuevo Eldorado con todos sus tesoros, sería hoy de México y no de los Estados Unidos. De allí hubiéramos sacado fuerza y recursos para la guerra y no hubiéramos tenido que ceder esa parte de nuestro territorio al firmar la paz de Guadalupe, porque cedimos desiertos y no países en que la dominación americana hubiera encontrado resistencias.

"El señor Fuente nos recuerda que la legislatura de Coahuila tuvo la debilidad y la condescendencia de consentir la esclavitud cuando se la pidieron los colonos texanos. ¡Triste ejemplo de lo que son las transacciones! Yo no diré que el pueblo de Coahuila es bárbaro, pero sí que aquella legislatura se manchó sin lograr un buen resultado. No sigamos ahora ese ejemplo, no cedamos a las representaciones que se nos dirigen, porque echaríamos sobre nosotros el ridículo y no evitaríamos un hecho que tarde o temprano ha de consumarse.

"El señor Barragán quiere colonización, pero la quiere simplemente de católicos, porque católicos hay en Bélgica, en Alemania y en Francia. ¿Pero no ve su señoría que preguntar al extranjero cuál es su culto antes de abrirle nuestras puertas es establecer una especie de inquisición? ¿Quiere que le pidamos su fe de bautismo y su partida de casamiento? ¿Quiere que enviemos como agente de colonización una comisión de teólogos que los examine en los puntos del dogma? ¿No reflexiona que así daremos lugar a que el proletario que tiene hambre, o el proscrito que huye de sus tiranos, comiencen por engañarnos fingiéndose católicos?

"Llego ya al discurso del señor Lafragua. Antes de analizarlo diré que no entiendo la conducta del ministerio. El jefe del gabinete vino a oponerse de una manera terminante al artículo 15. Interpelado después por el señor Prieto, declaró que el gobierno no tenía opinión y, por último, el señor Lafragua ha impugnado la libertad religiosa como diputado y no como ministro. Entienda quien pueda esta conducta. A mí me parece que el gobierno baila en la cuerda floja. Yo no comprendo esa especie de dualismo del señor Lafragua; yo no concibo que un hombre de conciencia opine de un modo en la tribuna y de otro cuando lleva la cartera debajo del brazo. Los hombres de principios los profesan siempre, y, cuando llegan al poder, es para hacerlos triunfar. Pero ya hable el diputado, ya hable el ministro, o ya el diputado-ministro, veamos cuáles son sus razones.

"Es imposible incurrir en más contradicciones que las que se notan en [73] el discurso del señor Lafragua. El pueblo mexicano es el más tolerante del mundo; el señor ministro abomina a los indiferentes en materias de religión; el pueblo mexicano es tolerante porque es indiferente; el señor ministro teme que el pueblo acuse al Congreso de indiferente, y este pueblo tolerante e indiferente se vuelve a poco fanático y anda quemando templos protestantes. De este dédalo de inconsecuencias en las apreciaciones no puede resultar más

que una monstruosa confusión, y así el señor Lafragua, que no sabe en qué apoyarse, no sabe al último qué es lo que quiere ni qué es lo que no quiere. Aconseja a un tiempo que se reforme el artículo prohibiendo los cultos idólatras y contrarios a la moral, se declara por el punto omiso y quiere que se consigne el hecho de que la religión católica es la de la República. ¿Qué pretende, pues? Yo no lo sé, ni lo sabe tampoco su señoría.

"Bastaría hacer resaltar tantas contradicciones si se tratara de otra persona; pero como el diputado no deja de ser ministro, y como la cartera puede dar algún peso a sus palabras, voy a entrar en un análisis más detenido. Su señoría sostiene que las constituciones deben contener preceptos y no promesas. Perfectamente: Eso queremos nosotros, y por eso imponemos el precepto de que nadie se mezcle en los cultos religiosos. Su señoría tuvo valor, en 1846, de proclamar la libertad de conciencia; pero, si rechaza o teme las consecuencias de esa libertad, nada tenemos que agradecerle. Su señoría retrocede; ahora se opone a toda tolerancia, y en 1846, según los pasajes de su Memoria, que se ha servido leernos, opinaba por la tolerancia en las ciudades principales de la República.

"Ahora quiere restringir el derecho, quiere negarlo; para esto se funda en la regla de que la ley debe fijar el bien de la comunidad. ¿Y qué mal le resulta a la comunidad de que haya libertad religiosa? Su señoría la juzga innecesaria porque puede existir el culto privado, porque cada cual en su gabinete puede ser judío o protestante. Esto no basta, no puede bastar, sobre todo para las familias. Supongamos una familia católica donde está prohibido el catolicismo, ¿quién dice misa dentro de la casa? ¿Confiesa el marido a la mujer y a sus hijos? ¿Quién da la comunión? La necesidad del culto público es indudable: toda religión necesita templos y sacerdotes.

"Yo creo que el pueblo mexicano es tolerante y que la intolerancia existe en el clero y en los gobiernos que le dan la mano. El señor Lafragua dice que ya está conquistado el principio de la tolerancia. Veámos cómo. En Morelia no hace un año que se juzgaba a una señora porque comió carne en Jueves Santo; en Chiapas, en tiempo de Santa-Anna, se [74] dio un bando imponiendo multas a los que no oyeran misa, dejaran de confesarse o de rezar la doctrina cristiana; en todo el país la policía cuidaba de la guarda del domingo, vejando al comerciante y al artesano; en tiempo de libertad, el cadáver del señor Gómez Pedraza ha sido lanzado de la Iglesia, y, aunque el señor Pedraza no era protestante, sus restos han tenido que ir a buscar hospitalidad a un panteón de protestantes; al lecho de muerte del señor don Juan B. Morales ha ido un clérigo fanático a quererlo hacer retractar de sus opiniones liberales, y, si el ilustre católico cuya agonía iba a turbar el espíritu de partido hubiese estado delirante o solo en su aposento, sin la vigilancia de su esposa, hoy el clero tendría en sus manos un arma terrible contra nosotros y lanzaría sobre nuestras frentes la nota de impíos; hace cuatro o cinco días el cadáver de una desgraciada que se quitó la vida en un momento de locura, ha estado a punto de ser exhumado del cementerio para ser arrojado a un muladar. ¡Y está conquistado el principio de la tolerancia, cuando ni siquiera hay sentimientos de caridad! Yo no sé si el gobierno cerrará los ojos a estos escándalos, pero sí aseguro que, mientras el clero sea un poder dominante, no conquistaremos el principio de la tolerancia.

"Si el pueblo es indiferente, como dice el señor Lafragua, cosa que yo no creo, ¿por qué se empeña tanto en que el Congreso se salve de la nota de indiferencia, cuando nadie puede hacernos este cargo después de esta discusión?

"Pero su señoría teme al mes de abril de 1857 y nos lo anuncia en tono de pitonisa y de una manera fatídica, como antes anunciaban los agoreros la aparición de los cometas. Yo creía que el mes de abril era tan inocente como los demás y no comprendo por qué ha de ser fatal para la tolerancia religiosa. Su señoría supone que entonces ya habrá un templo protestante en Tehuacán o en Xichú, que habrá un motín dirigido por el cura; muertos, heridos, robos, incendios; después ahorcados, sentenciados a prisión, y, por último, aforo de muertos, reclamaciones diplomáticas e indemnizaciones pagadas por el erario. Tan lúgubres hipótesis no me alarman, porque no son más que un cuadro de brocha gorda, un mero arranque de la imaginación del señor ministro. Y en todas estas suposiciones hay cosas en verdad extrañas en quien es hoy ministro de Estado, y en quien ha tenido a su cargo la cartera de Relaciones.

"Si pronto hemos de tener templos protestantes, los tendremos en las ciudades donde haya familias que puedan sostenerlos. Si ocurre algún motín, la autoridad debe reprimirlo; si hay culpables, deben ser castigados; si el cura es el jefe de la asonada, el cura debe ser el primer ahorcado; y, si hay daños y perjuicios que pagar, esto no toca al erario, sino a [75] los promovedores del motín. Obrando así la autoridad, no habrá motivo para reclamaciones diplomáticas, que sólo son legítimas cuando hay denegación de justicia. Esto lo sabe el señor Lafragua mejor que yo. Es verdad que las pretensiones exageradas de algunos ministros extranjeros, la influencia de casas contrabandistas y la debilidad de algunos de nuestros gobiernos suelen gravar a México con reclamaciones infundadas; pero, si se pretendiera que le pagáramos a un extranjero el equipaje que le quitan en el camino o el pañuelo que le saque en la calle un ratero, el actual jefe del gabinete no admitiría tan absurdas reclamaciones y mandaría a los interesados ante las autoridades competentes. En casos de asonadas y desastres que un gobierno no puede evitar, no hay motivo para reclamaciones, y este principio no es de los demagogos ni de los insensatos, lo ha sostenido el príncipe de Metternich y lo han apoyado todos los gabinetes de Europa, cuando, en 1848, varias casas inglesas reclamaban los perjuicios que les causaba la revolución; y lo ha hecho valer con buen éxito la Nueva Granada contra la Francia, después del motín reaccionario de Bogotá. El señor Lafragua cree que estamos ahora lo mismo que en 1846, y esto me explica todos los errores de su política. Padece una grande equivocación al suponer que nada ha aprendido este pueblo en diez años de infortunios y de sufrimientos, en diez años en que ha tenido guerra civil y guerra extranjera, en diez años en que lo han engañado los partidos dominantes y en que ha luchado con la tiranía venciéndola y aniquilándola. En todo ese período el progreso ha sido notable, la ilustración se ha difundido, los errores han sido destruídos, y hoy la fracción del partido moderado que, como sabe muy bien el señor Lafragua, impulsó la asonada de 1847, llamada de los polkos, para defender los bienes del clero, no volverá a cometer semejante desacierto. El mismo señor Lafragua ha progresado en sus ideas, tal vez sin sentirlo. En el congreso de 1842, en que comenzó su popularidad, propuso que se mantuvieran sin variación las prohibiciones todas, y, si hoy se quisiera atacar la libertad de comercio, estoy seguro de que su señoría sería el primero en combatir semejante absurdo.

"El señor ministro de Gobernación es de los que temen que haya pagodas y mezquitas y teocalis, y que resucite la idolatría entre los indios. ¡Temor infundado! Si el indígena no tiene la ilustración que yo deseara, no puede volver a un culto perdido hace 300 años, y de cuyas prácticas no queda ni la tradición. Su señoría se fundaba en el peligro de una guerra de castas y en

un motín de Izúcar de Matamoros sobre cuestión de terrenos. Por fortuna, en Izúcar se ha restablecido el orden y así desaparece uno de los grandes fantasmas del señor Lafragua. Si hay peligro de [76] guerra de castas, esto nada tiene que ver con la cuestión de libertad de culto; si el indio se levanta, es para reclamar la tierra, el agua que le arrebatan los propietarios. De estas cuestiones se ocupará el Congreso con más o menos acierto cuando examine el voto particular del señor Arriaga, en el que no hay nada de robo ni de despojo, ni de delirios comunistas. Por fortuna, en este país es facilísimo mejorar la situación de las clases trabajadoras y procurar el bien de los proletarios sin atacar en lo más mínimo el derecho de propiedad, que es una de las bases del orden social.

"Mucho se ha hablado aquí de colonización, y después de los hechos incontestables citados por el señor Mata, era de esperar que no se siguieran repitiendo los mismos argumentos. El señor Lafragua, lo mismo que otros oradores, exagera la inseguridad de nuestros caminos y los peligros a que está expuesto el extranjero. Señores, cuando la prensa europea ha tenido la manía de escribir contra México, se ha quedado muy atrás de las injustas exageraciones que hemos oído en esta tribuna en boca de representantes del pueblo y de un miembro del gabinete. A ser cierto lo que dicen, aquí se vive por milagro. El extranjero, al desembarcar, corre más riesgos que en un mar borrascoso, infestado de piratas. Y esto no es cierto, señores. No es cierto que esta tierra hospitalaria sea una tribu de salvajes.

"El señor Aguado niega un hecho referido por el señor Mata porque le parece excesivo el número de treinta mil familias. El señor Aguado no sabe sin duda que en Alemania la emigración se hace en masa, que la favorecen los gobiernos y la fomentan sociedades filantrópicas para librar al excedente de la población de los horrores de la miseria. Yo he visto, señores, las propuestas de esas sociedades filantrópicas, y todas reclaman como primera garantía la libertad de cultos.

"A los hechos referidos por el señor Mata, puedo añadir algunos otros. El señor Seiffart, ministro de Prusia, pidió, según recuerdo, en 1846, tener en su legación una capilla para el culto privado y que se permitiera la entrada a los protestantes residentes en esta ciudad. Ofrecía que no habría ningún signo exterior que indicara el culto, que los alemanes concurrirían los domingos como a una reunión privada y que el capellán andaría de incógnito, sin siquiera recoger limosnas entre sus correligionarios El ministro que recibió esta petición escribió al margen: 'Resérvese.' Después, el ministro de Prusia instó nuevamente, y siempre: 'Resérvese.' Siendo ministro el señor Lacunza, me dispensó el honor de consultarme en este asunto, y yo, fundado en principios del derecho de gentes y considerando que el lugar que ocupa una legación está fuera del territorio del [77] país en que reside, opiné en favor de todas las pretensiones del señor Seiffart, creyendo que así podríamos decir algún día que ya era tiempo y que este preliminar nos encaminaría a la reforma. El gobierno oyó a otras personas más inteligentes que yo y, por último, pasó el negocio en consulta al venerable Cabildo Metropolitano de esta santa Iglesia Catedral. El Cabildo se enfureció y escribió una resma contra mi humilde persona, porque había yo sostenido la herejía de la extraterritorialidad de las legaciones extranjeras y así me oponía al exclusivismo de la religión católica. Cuando el ministro de Prusia supo esta ocurrencia, perdió toda esperanza y cesó de trabajar como lo hacía en atraernos la inmigración. En Alemania esto produjo el efecto más desfavorable: el consejo de ministros de Prusia dejó de proteger los proyectos de colonización en México.

"Después de hecha la paz con los Estados Unidos, se creyó en Europa que algo nos había enseñado la experiencia, y cuantas propuestas se nos dirigieron sobre colonización reclamaban la libertad de conciencia.

"No acepto tampoco la opinión del señor Olvera, aunque creo que es uno de los diputados que hablan con más buena fe y no disimula ninguna de sus convicciones. Consignar el principio en la Constitución y dejar su aplicación a los estados, es avanzar algo; pero es también prolongar la agitación en todo el país, poner a cada legislatura en la situación en que ahora nos encontramos, dar lugar a maniobras, a intrigas, y exponernos a luchas acaso terribles entre las localidades.

"Conquistemos de una vez el principio y encontrará aplicaciones donde lo reclame la necesidad.

"Nada fundado, ninguna objeción seria se alega contra el artículo. Cuando se quiere dar a esta cuestión un carácter teológico y dogmático, yo miro junto al Vaticano levantarse la sinagoga y el templo protestante, y, si el vicario de Cristo, el jefe de nuestra Iglesia, permite en sus estados otros cultos, será sin duda porque en esto no encuentra un ataque a la religión verdadera. Es muy ridículo, señores, querer ser más católico que el Papa.

"Prodigar insultos al pueblo, llamándolo fanático, idólatra, ignorante, supersticioso, es toda el arma que emplean nuestros adversarios para retardar la reforma que proclamamos. Nuestro pueblo es como todos los pueblos. No hay un pueblo sin supersticiones, no hay un pueblo de filósofos, de teólogos, de literatos y de abogados. Yo creo que el pueblo mexicano, que me honró encargándome que lo representara en esta asamblea, es ilustrado, tolerante y generoso y está preparado para la reforma que proclama la democracia. Vosotros, los hombres sabios, los hombres superiores, los que veis en México una tribu de salvajes, debéis ruboriza- [78] ros de tener que representarlo. Si yo pensara como vosotros, me avergonzaría de ser diputado.

"Para no capitular con el vulgo, para no representar a una horda que está sumergida en la barbarie, haríais bien en renunciar vuestro mandato de representantes. Perderíamos a muchos sabios, nos quedaríamos sin muchos economistas, sin muchos hombres de Estado, sin muchos diplomáticos; pero tan grandes notabilidades no merecen representar al pueblo idólatra que va a levantar teocalis. Los que tan triste idea tienen de su pueblo estarán avergonzados de hablar en nombre de masas brutas; no sé cómo quieren dirigir sus destinos e irlas a representar al extranjero. *(Risas.)*

"Señores, aquí se evoca lo pasado. El señor Lafragua quiere volvernos a 1846. Otros intentan que retrocedamos a 1824, y hay un partido, que todos conocemos, que suspira por 1808. Los hombres del porvenir, los hombres del progreso, no retroceden jamás. Si en 1824 no se inició este debate, esto dependió de las circunstancias, de que el país estaba más atrasado que ahora. Basta leer los nombres de los legisladores de entonces para comprender que votarían con nosotros en su mayor parte. Aquí tenemos un hombre que és monumento vivo de aquella época, el señor don Valentín Gómez Farías, y yo estoy seguro de que este resto venerable de 1824 votará por la libertad de cultos.

"Este debate solo, vale un triunfo para nosotros, una victoria para la idea democrática. El Congreso de 1856 tiene la gloria de haber abordado esta cuestión sin vacilación y sin miedo. Si perdemos hoy, ganaremos mañana, porque el porvenir es nuestro, no es de los hombres de lo pasado.

"La simiente está ya echada, ha caído en buen terreno y ella fructificará más tarde o más temprano. Si los que la hemos arrojado en el campo de las ideas, si los que la hemos difundido en la inteligencia del pueblo tenemos

algo que sufrir, nada importa. ¡La simiente fructificará, yo lo aseguro, porque tengo fe en Dios, porque creo en la ley del progreso y porque no temo que un Dios justo y misericordioso haya decretado la ruina de esta nación desventurada!" *(Estrepitosos aplausos.)*

5 DE AGOSTO DE 1856

Terminó el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución. Se aprobó una proposición del señor Anaya Hermosillo a fin de que, en cuanto hubieran hablado los señores que tenían pedida la palabra, se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido. Se notaba ya cierto deseo [79] de llegar a la votación. Estaban presentes los señores ministros de Relaciones, de Justicia y de Gobernación. El número de diputados llegaba a 110. Se veía a algunos de los que muy rara vez se sirven asistir a las sesiones; la concurrencia a las galerías era inmensa y todo parecía anunciar que se llegaría a un resultado definitivo. No fue así, y la cuestión quedó emplazada para más tarde.

El señor AMPUDIA dijo lo que sigue:

"Es una notoria audacia el que me lance a la tribuna para exponer mis ideas en asunto de tamaña trascendencia, y, sobre todo, si se atiende a que ya lo han verificado oradores insignes, sosteniendo unos el artículo 15 y contrariándolo otros; sin embargo, si guardara silencio en momentos tan solemnes, un profundo remordimiento me molestaría sin cesar por el resto de mi existencia, así, pues, voy a abrirle al Soberano Congreso las puertas de mi pecho para que vea, juzgue y decida.

"Yo entiendo, señores, que tanto respecto del punto que se controvierte, como de todas las que legalmente estamos en la obligación de encargarnos, cumpliendo nuestra difícil misión, debemos dejar en el umbral de las puertas de este augusto recinto, las preocupaciones de partido, los compromisos de banderías, las exigencias de cualquier género, y circunscribir nuestros pensamientos y nuestras resoluciones al bien y prosperidad de la patria, en cuanto alcance y nos sea posible, obrando con la energía del hombre libre.

"Señores, desde luego me pronuncio contra el artículo 15, porque es contradictorio su espíritu al mismo fin que se propuso la comisión, porque a la religión del país le propone taxativas, amenazándola, sin tomarse en cuenta que ese amago no puede absolutamente dar resultados satisfactorios, y, en fin, por las luminosas razones que con elegante maestría han emitido los señores Prieto y Zarco.

"Yo advierto enorme distancia entre el artículo que combato y el principio de tolerancia de cultos religiosos. En cuanto al primero, clara y sencillamente acabo de manifestar mi parecer; por lo tanto, prescindo ya de él como de cosa pasada en autoridad de cosa juzgada y procedo a tratar el gran principio que nos ocupa, huyendo de los embajes y circunloquios que siempre fastidian a los circunstantes.

"Séame permitido, un momento antes de proceder al deslinde de la obra que me he impuesto, llamar la respetable atención de los dignos representantes al predominio y tendencias de la democracia.

"Es innegable que ella marcha íntimamente unida con la civilización por el ancho cuanto hermoso sendero que nos traza el siglo presente, que [80] ella se enseñorea en el vasto continente americano luchando a brazo partido con las rancias y nocivas preocupaciones que nos legaron nuestros antepasados, y que la aristocracia en las repúblicas del continente de Colón viene a ser la

expresión de la ironía, o un verdadero sarcasmo. Pero como todas las cosas en este mundo tienen sus límites, si la democracia pretende ir mucho más allá de sus posibilidades, traspasando el valladar de la justicia hermanada con la conveniencia social, ella perderá el inmenso terreno que con valentía ha sabido conquistar. Sí, señores, como que mi pronóstico surge de las leyes inmutables de la naturaleza.

"La grave, la trascendental cuestión de la tolerancia religiosa no debemos considerarla ni por el lado filosófico, ni menos por el teológico. No nos remontemos a esas esferas ajenas, muy ajenas, de nuestra misión; ocupémonos de ella sólo en lo tocante a la conveniencia, derechos y necesidades. He aquí el terreno en que deben encontrarse nuestras inteligencias.

"Vamos ya a examinar el pro y el contra.

"Los amigos de la reforma apóyanse en que existe la tolerancia en las ilustradas naciones de Francia, Inglaterra y Estados Unidos, y que conviene hagamos un empuje por imitarlas.

"Los amigos del orden existente objetan que, estando muy abajo de la altura civilizadora de esas poderosas naciones, no es racional levantar el vuelo sin los peligros que corrió Icaro remontándose hasta las regiones del fuego.

"Los reformistas se fundan en que, siendo la despoblación la causa primordial de la miseria pública, conseguiremos una potente inmigración europea con la libertad de cultos, cesando así los males que aquejan a nuestras masas.

"Los antirreformistas contestan que, si los europeos tuvieran garantías, seguridades y derechos que sólo disfrutan a medias, ellos vendrán a torrentes prescindiendo de las ideas religiosas.

"Los reformistas proclaman voz en cuello, que se interesan en esta cuestión los sagrados derechos de la humanidad, y que, por lo tanto, debemos extendernos traspasando el círculo que abraza a la familia mexicana.

"Los antirreformistas alegan en contra, que en ninguna de las naciones citadas se ha consignado el derecho sino después del hecho.

"Los reformistas, que Jesucristo era verdadero demócrata y que predicaba la fraternidad al género humano.

"Sus opositores, que están conformes con las doctrinas del Divino Maestro, mas que también recuerdan previno a sus discípulos dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, siendo inadmisible los [81] términos de la comparación entre el Verbo encarnado y el mísero mortal. Otros argumentos de igual peso hanse dejado oír en la tribuna. No los referiré, porque molestaría ciertamente la atención de la cámara, y, procurando abreviar, resolveré el colosal problema de la manera que lo alcance más propia y conforme a nuestra situación actual.

"Noto, señores, que en el mismo seno de la comisión se han ideado cuatro maneras distintas de resolver la cuestión que nos ocupa:

1ª Consignar el hecho de que la religión de la nación mexicana es la católica, apostólica, romana, suprimiendo la exclusión que de cualquiera otro culto hacía la Carta de 1824;

2ª Omitir todo artículo relativo a la religión;

3ª Proclamar el principio y dejar su aplicación a las legislaturas de los estados;

4ª Introducir la reforma como la consulta el artículo que está a discusión.

"Yo me declaro en pro de la primera idea, porque me parece justa y conveniente, muy a propósito para cohonestar los extremos, para que un día

sea verdad práctica la libertad de cultos, y, por fin, para evitar nuevas revueltas y nuevos desastres.

"Contra esta idea se dice que, si se suprime la parte que habla de la exclusión en la Carta de 1824, se consigna puramente un hecho sin conquistar ningún principio.

"Pero yo opino que éste es el mejor camino para llegar a la libertad religiosa, porque la Constitución ha de decir que lo que ella no prohibe expresamente es permitido a los ciudadanos.

"El pueblo mexicano es católico, tiene fe en su religión y tiene marcados instintos de conservación y de progreso; es excesivamente dócil, ha dado grandes pruebas de ello, desde 1821; se le puede conducir con un cabello; pero, si se le veja, si se le oprime, es terrible como un león.

"Yo deseo sinceramente la inmigración como un elemento de orden y de prosperidad para la República, porque cuando nuestros terrenos estén cultivados, cuando el trabajo se extienda a todas las clases del pueblo, habrá más seguridad y más quietud, como se observa en los Estados Unidos."

El orador concluye sosteniendo que le parece indispensable consignar el hecho de que la religión católica es la del pueblo mexicano.

El señor ARRIAGA dijo que la injusticia y falsedad con que los enemigos de la democracia han dicho siempre que en México es imposible la práctica de los principios democráticos por la ignorancia y la indolencia del pueblo, resaltan ahora más que nunca. Los conservadores calumniaban al pueblo, que ha estado dando repetidas pruebas de ilustración, de inte- [82] ligencia, y de que mira con profundo interés los negocios públicos. Un pueblo que se identifica con la situación, que escucha con recogimiento las palabras de sus representantes y sigue con ansiedad la discusión en que se trata de su porvenir y de sus destinos no es un pueblo ignorante ni fanático, y la observación de este solo hecho destruye el Aquiles de los impugnadores del artículo, que repiten sin cesar que el pueblo se encuentra casi en un estado de barbarie.

El orador tiene fe en el pueblo, no en su instrucción teológica, no en su ilustración en jurisprudencia, sino en los instintos que lo inclinan al bien. Uno de los impugnadores se ha atrevido a decir en el calor de su improvisación que las constituciones deben acomodarse no sólo a la ignorancia y a las preocupaciones del pueblo, sino también a sus vicios. ¡Y el orador que así se ha expresado ha tenido la dignación de calificar de inmoral la idea del artículo!

Ya no es posible engañar ni alucinar al pueblo con la repetida especie de que se quiere destruir la religión cristiana. El pueblo no puede dar crédito a esta superchería, porque sabe que la religión cristiana no tiene sus cimientos en arena, porque recuerda que el mismo Cristo aseguró que esta religión sería eterna y se extendería por el mundo entero. Los que desconfíen de esta promesa parece que quieren desmentir al mismo Jesucristo. El orador es entusiasta cristiano, encuentra en el cristianismo las doctrinas de la libertad que todo lo purifican, pero no confunde la religión cristiana con los bastardos intereses del clero.

El orador ha dicho que tiene fe en los instintos del pueblo, y, por lo mismo, respeta y considera todas sus opiniones, aun cuando le sean contrarias. Da lectura a un papel que se ha fijado en las esquinas, haciéndole el cargo de haberse burlado del público, al esperar el día en que se inició la discusión, los silbidos, las piedras y los palos antes de hablar. El papel concluye con estas palabras: "abajo este gobierno".

El orador nota que, atacando el autor el artículo 15, debía decir *arriba este gobierno,* siquiera porque el gobierno se ha declarado en contra de la libertad religiosa.

Explica en seguida que no se quiso burlar del pueblo, sino que su ánimo fue cargar con toda la responsabilidad del artículo, ya que había sido el primero en presentarlo a la comisión y aceptar todas las consecuencias, por desfavorables que fuesen. Prescindiendo de su voz, que a veces se esfuerza para hacerse oír, de sus maneras que suelen ser bruscas, porque siempre habla con convicción, asegura al pueblo y al autor del papel que nunca quiere burlarse de nadie y sólo desea defender con valor y conciencia todas sus opiniones. [83]

Entrando en la cuestión, sienta como indudable el principio de que la autoridad jamás debe intervenir en las conciencias, y se declara en contra de los que desean que sea punto omiso en el Código fundamental la cuestión religiosa. No comprende el sistema de las omisiones, el sistema de los olvidos voluntarios, el sistema de las reticencias, y no sabe dónde pueden conducir. Con las omisiones se defiende el ateísmo, o se defiende de la religión. ¿Se calla por vergüenza? ¿Se calla por duda? ¿O se calla por temor? Parece que este último motivo es el que inspira la idea del punto omiso. Es más lógico y más consecuente proclamar la intolerancia, proclamar el exclusivismo, que decidirse por la omisión, si lo que se teme es una revuelta en contra de la libertad.

Cuando el país acaba de pasar por una revolución que proclamó la reforma, cuando el espíritu público ha estado en mayor ansiedad esperando el resultado de este debate y, en el estado a que ha llegado la cuestión, ya no es posible hallar un término medio, es preciso decidirse por uno o por otro extremo y no empeñarse en huir el cuerpo a la dificultad.

La moral cristiana es la fuente de la civilización. Ella abolió la esclavitud, ella acabó con las castas, con los privilegios, y, al proclamar que todos los hombres son hermanos, hijos de un mismo Padre que está en los cielos, estableció la igualdad que es la base del sistema republicano. En una república, pues, no debe haber castas dominantes que tengan la dirección exclusiva de las conciencias. Decir república y religión exclusiva es una contradicción. Decir democracia, y limitar el modo de adorar a Dios, a Dios que es el mismo en todas las religiones, es una inconsecuencia.

Los que hablan de historia debían demostrar que ha existido una sola república democrática con el principio exclusivo en materias de religión.

Cuando se trata de los Estados Unidos, hay quien eche en cara a la comisión cierto gustillo de extranjería, y esto hace honor a la comisión porque ve como hermanos a todos los hombres, cree digno de estudio un pueblo que ha resuelto grandes cuestiones, y que el odio jamás puede proclamarse en un congreso de liberales.

A los que dicen *no es tiempo,* les pregunta cuándo será tiempo. Ellos responden que cuando el pueblo esté ilustrado, cuando haya prosperidad, cuando haya bienestar. Esto es encerrar la cuestión en un círculo vicioso.

Supongamos que se trata de conquistar las cinco mejoras siguientes:

Aumento de población, educación del pueblo, buena y sencilla administración de justicia, reforma de los abusos del clero y buena legislación, [84] ¿por dónde empezar? ¿cuál es el punto de partida? ¿cuál es la primera reforma que hay que emprender?

El orador examina esta cuestión y encuentra siempre como obstáculo los abusos del clero.

Si se quiere que la reforma de la sociedad preceda a la libertad religiosa, basta examinar lo que el exclusivismo católico ha producido en 300 años para perder toda esperanza. Ese exclusivismo produjo la miseria, la abyección y la esclavitud; fue un elemento de la dominación colonial y contrario tenazmente a la independencia.

Un diputado muy respetable ha dicho que la unidad religiosa es un principio fuerte, un vínculo de la nacionalidad. En esto no hay más que deslumbradoras ilusiones. Conocemos la realidad porque hemos pasado por el conflicto, y, aunque en la guerra con los Estados Unidos nuestros gobiernos apelaron al sentimiento religioso, hubimos de sucumbir, porque el clero, que tenía sus arcas henchidas de oro, vio con indiferencia que los soldados se morían de hambre y porque codicioso y avaro y sin tener en nada la independencia de la República, fomentó, patrocinó y acaudilló la infame asonada de los polkos, cubriendo a los que seducía con escapularios, reliquias y cabos de vela, y, mientras el clero defendía sus bienes con las armas en la mano, el enemigo extranjero desembarcaba profanando el territorio nacional. *(Aplausos.)* Y las vírgenes del santuario, entregadas a la oración, fomentaron también la guerra civil, y entonces ese principio que se llama unidad religiosa no fue un bien sino un mal.

Para demostrar la perniciosa influencia del clero en estos negocios políticos, da lectura a varios pasajes de un folleto publicado hace algún tiempo por el señor Olvera.

Esta lectura es muy aplaudida.

El orador no encuentra en nuestra historia casos en que el clero haya contribuído a defender la independencia, como sucedió en España en la guerra contra el capitán del siglo. ¿Ha habido, pregunta, en favor de la libertad algún cura de Zacapoaxtla? *(Aplausos.)* Recuerda que el clero de Jalisco conspiró contra las instituciones liberales y que varios de los canónigos que firmaron el Plan del Hospicio, han sido elevados a la dignidad episcopal.

Para probar que el clero no tiene en nada la independencia de la República da lectura a una nota oficial en que el general Scott comunicaba a su gobierno que la proclama que había dirigido a los mexicanos para atraérselos a su favor le había sido sugerida por individuos notables del clero y que éstos le proporcionaron correos para hacerla circular en el interior de la República. *(Visible sensación.)* Cree que al clero le importa [85] más la ley Lerdo que la libertad de cultos, y le parece que el gobierno, oponiéndose a la reforma, es inconsecuente y pide perdón al clero por los ataques que le ha dado; pero todo será en balde, que el clero no perdonará al Ejecutivo y, el país ha llegado a un estado en que es imposible toda transacción.

La unidad católica, que tanto se decanta, es mentira. En los puertos y en las fronteras no hay cultos, ni cura, ni administración de los Sacramentos; en el Mineral del Monte existe una capilla protestante a ciencia y paciencia de las autoridades, sin que haya motines, ni incendios, ni nada de lo que tanto se teme. Si se quiere halagar al clero, bueno es recordar que esta clase no transigirá con la libertad.

Se ha atacado la precaución del artículo sobre que la protección a la religión católica no perjudique los intereses del pueblo. El señor Lafragua ha sido de los impugnadores con un argumento verdaderamente original, y al orador casi siempre lo sorprenden las peregrinas argumentaciones del señor Lafragua. *(Risas.)* Este señor se alarma de la precaución, y un momento después, tomando el tono de Madama Roland, exclama: ¡Religión! ¡religión!, ¡cuántos crímenes se han cometido en tu nombre! Esta exclamación justifica

por sí sola todas las precauciones. El orador no opina, como otro señor diputado, que la libertad de cultos sea un derecho político, puesto que se extiende a los niños y a las mujeres.

Se muestra escandalizado de que la víspera un orador, dominado por el extraordinario fuego de su improvisación *(risas)*, llegara a decir que con textos del Evangelio se pueden defender el socialismo, la comunidad de bienes y hasta la poligamia. Cuando se habla con exaltación, es fácil decir disparates, y quien así ha hablado del Evangelio se arrepentirá con sólo un momento de reflexión.

El orador hace después un cumplido elogio del Evangelio y lee gran parte de uno de los más bellos capítulos de San Mateo.

Si es cierto que, como muchos dicen, donde se ha introducido un culto nuevo, ha habido guerras de religión, también lo es que esta calamidad se ha debido, no a los amigos de la tolerancia, sino a las medidas represivas de la autoridad.

Como se ha dicho que el pueblo no quiere la tolerancia, y esto se apoya en las representaciones, el orador cuenta que una señora, cuyo nombre puede decir, hija de un liberal y viuda de otro liberal, fue a consultar a su señoría sobre si debía reunir firmas para una representación, diciéndole que era hermana de la vela, que esto le tenía cuenta, y que, si no regenteaba las firmas, se vería perjudicada en sus intereses. El señor Arriaga le contestó que hiciera lo que mejor le pareciese. [86]

El orador entra en consideraciones sobre el hecho de la esclavitud en los Estados Unidos, alegado por varios oradores; reasume sus razones, y termina invocando el favor de la Divina Providencia.

El señor Montes, ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, declara que habla en nombre del gobierno con la mayor franqueza y sinceridad, pero no para expresar las opiniones del gobierno, pues poco valen en los destinos del país las ideas de siete personas, sino para expresar cuál es el concepto que el Ejecutivo tiene acerca de la opinión pública en esta importante cuestión. Analiza el artículo, encontrando en él tres ideas capitales: la de introducir la libertad de cultos, la de dar preferencia y protección al culto católico y la de limitar esta protección de modo que no perjudique los intereses del pueblo. Estas ideas son las que ha defendido la comisión y sobre las que el gobierno tiene que manifestar cuál es su criterio acerca del estado de la opinión. A esto sin duda se dirigía la interpelación del señor Prieto, pues es preciso repetir, que no se trata de la opinión de las siete personas que hoy forman el gobierno.

En vista de la multitud de datos que están en poder del Ejecutivo, asegura el gabinete que la reforma que quiere la comisión conmovería a la sociedad hasta en sus cimientos y sería contraria a la voluntad de la mayoría absoluta de la nación. Para más corroborar este aserto, recuerda las peticiones que ha recibido el Congreso y los discursos de los diputados de los estados de México, Puebla, Guanajuato, y otro, que han impugnado el artículo.

Pero el gobierno se ha conformado con estos datos, ha examinado la índole de la sociedad y se ha persuadido de que la mayoría absoluta del pueblo, compuesta de gente sencilla e iliterata, es fácil de engañar y de extraviar en esta cuestión; ha examinado también la historia, y se ha encontrado con que esta clase de reformas nunca se introdujeron sin conmociones, y con que Lutero, Calvino y Enrique VIII fueron perseguidores e intolerantes. En la historia de México se ve que en la lucha de independencia, desde Hidalgo hasta Iturbide, todos los caudillos proclamaron la idea católica.

El gobierno, que tiene que hablar con toda franqueza, protesta sinceramente que respeta y acata el patriotismo y el valor civil de la comisión y que, aunque no viera en ella a sus amigos, bastaría oír sus elocuentes discursos para reconocer su buena fe, su ilustración y su ardiente amor a la patria.

¿Pero por qué el gobierno, que profesa ideas liberales, cierra los ojos, encoge los hombros y huye de la reforma? ¿Por qué quiere ser más in- [87] tolerante que el Pontífice, como decía uno de los oradores de la víspera? El señor ministro se aparta de toda recriminación porque considera que esta cuestión no debe ser la liza en que combatan los dos poderes para dar el triunfo a los enemigos de la situación y porque reconoce la buena fe de todas las opiniones.

La libertad de conciencia no es un principio nuevo, no es tampoco un derecho, es una facultad natural y es el libre albedrío; pero de reconocer esta facultad no se infiere la facultad de los cultos. A las ideas de la comisión puede oponerse la autoridad de Locke, que aconseja que no se consienta ni el ateísmo ni las sectas que se entregan a impurezas contrarias a la moral. No hay término medio: o se acepta el yugo blando de la autoridad, o se cae en el indiferentismo y más tarde en el ateísmo.

El gobierno quiere la inmigración, pero no considera que no venga por la intolerancia. En 1841, Yucatán se dio una Constitución y, proclamando la libertad de cultos, no logró atraer a los extranjeros. Desde 1821 hasta ahora, han venido a México muchos extranjeros católicos y se han vuelto a su país, porque aquí no ha habido orden ni respeto a las garantías individuales.

En 1828, cuando fueron expulsados los españoles, no volvieron a España, porque en España no se gozaba de seguridad. Los legisladores nunca serán bastante cautos recordando la pérdida de Texas y que los colonos no tomaron por pretexto la cuestión de cultos, sino la cesación de la Carta de 1824 que precisamente establecía la intolerancia. El gobierno quiere colonización, pero no contingente ni casual, sino bien calculada y traída en virtud de sus propias medidas.

No se puede creer que el gobierno obra movido por el miedo, pues el caudillo que reformó en Acapulco el Plan de Ayutla, el que defendió el fuerte de San Diego, el que tomó a Zapotlán, el que hizo capitular a Colima, el que hizo morder el polvo a los reaccionarios de Puebla, por nadie puede ser apellidado cobarde. El gobierno no busca indultos, ni bautismos, ni piensa en transacciones. El Presidente y sus ministros no darán un paso atrás y están resignados a la suerte que les prepare la Providencia. El gobierno abriga pensamientos de reforma, se propone hacer grandes beneficios al pueblo; pero no puede tomar una tuba y salir desde ahora a publicar cuáles son esas reformas y esos beneficios.

Mucho se ha hablado contra el clero. El señor ministro no se constituye en su campeón, pero recuerda que del clero salieron los principales caudillos de la insurrección y que, tratándose de los males públicos, de ellos son responsables todas las clases, no hay quien se encuentre sin [88] mancha, y no hay, por lo mismo, quien se atreva a arrojar la primera piedra.

Repite, acentuando mucho sus palabras, que el gobierno está por grandes reformas y que su señoría espera hacer importantes beneficios al pueblo.

Recurriendo a textos del Evangelio, sostiene que el cristianismo no es perseguidor, pero tampoco es tolerante. Hace citas también del opúsculo que sobre esta cuestión publicó el señor don Juan Bautista Morales hace algunos años; cree que en Roma se permiten otros cultos porque hay un gran número de gentes que no profesan el catolicismo, y reasume brevemente todas sus

razones, sosteniendo que no es consecuencia de la libertad de conciencia la de cultos.

En el caso de que llegara a aprobarse el artículo, opina que sería conveniente suprimir la taxativa que contiene, y termina protestando de nuevo la sinceridad del gobierno, sin arredrarse el orador por el temor de perder el prestigio que bondadosamente le han concedido muchos diputados. *(Aplausos, gritos de viva la religión, y caen al salón multitud de papeles y listones con lemas en pro y en contra de la cuestión.)*

El señor MATA defiende el artículo con la misma fe, con la misma convicción de siempre, y apela al juicio de la historia, que fallará quiénes defendieron el error y quiénes la verdad.

Deplora que discusión tan grave degenerara la víspera, por parte de algunos impugnadores, a declamaciones, lugares comunes e insultos.

No se puede acusar a la comisión de que se encierra en un círculo vicioso huyendo de la verdadera cuestión, cuando ha defendido con sinceridad todas sus convicciones y ha explicado sin reserva todas sus ideas. Es falso que haya hecho citas truncas del Evangelio; nunca ha citado textos incompletos y siempre ha expuesto toda la doctrina de Cristo.

Cuando haya más calma en los espíritus se verán de una manera palpable las muchas contradicciones en que han incurrido los impugnadores, unos fundándose en la existencia de la unidad religiosa y otros en el temor de que el pueblo levante teocalis porque es idólatra. Si todo el pueblo es católico nada hay que temer, si no lo es, ¿para qué apoyarse en la mentira? ¿para qué engañarnos unos a otros?

Como la víspera hubo quien pusiera en duda el hecho que refirió sobre que 30,000 familias alemanas, dispuestas a venir a México, al fin no se decidieron por motivo de la intolerancia, para comprobar su aserto dio lectura a una carta del señor general Soto, ministro de la Guerra, que refiere la verdad del hecho, y a varios documentos oficiales que lo explican detenidamente. [89]

Si la duda nació de pura ignorancia, todo esto demuestra que, antes de hablar con ligereza, es menester saber de qué se trata, y, si nació de mala fe, el orador se complace en confundirlo.

Respeta todas las opiniones, respeta mucho la del gabinete; pero de ella lo aparta su conciencia. ¿En dónde están los datos de que habla el señor Montes? ¿En qué se funda para sostener que la mayoría absoluta del pueblo está en contra de la libertad de cultos? Para decir esto en un tono tan magistral sería preciso poder probar que más de la mitad de la República está en contra de la reforma. Mientras de esto no se tengan pruebas seguras, sólo se puede recurrir a inducciones, y el señor ministro conoce tanto la opinión pública como puede conocerla un diputado. En 1848 las representaciones tuvieron algo de espontáneas y fueron mucho más numerosas; entonces no hubo necesidad de recurrir a las mujeres, y hoy las peticiones se fundan en calumnias, en la falsedad de que el Congreso quería atacar a la religión católica. Si son algo fundados los temores de una asonada, también lo eran con respecto a la ley Lerdo y a la ley Juárez, y, sin embargo, esto no hizo vacilar al partido liberal, y el gobierno ha visto que la reforma cuenta con el apoyo del pueblo, porque ¿quién sino el pueblo venció a la reacción de Zacapoaxtla y derribó las redacciones del clero? El pueblo, y sólo el pueblo, que es ilustrado, inteligente, comprende ya sus intereses y está dispuesto a sacrificarse por la libertad. *(Aplausos.)*

Siguiendo las reflexiones del señor Arriaga sobre la unidad religiosa y los abusos del clero, hace notar que la resistencia a los invasores americanos fue

más débil en los estados en que había un clero influyente y poderoso, y recuerda que en Puebla el obispo fue el primero en ir a cumplimentar y agasajar al general enemigo.

Conviene con el señor Montes en que Lutero y Calvino fueron perseguidores e intolerantes, lo cual era natural en épocas de guerras religiosas. La tolerancia fue necesaria entre unas y otras sectas después de consumada la reforma.

Refuta los principales argumentos del señor Montes, rectifica algunos hechos, desconfía del éxito cuando el gobierno ha expresado sus temores, cree que la cuestión está ganada en la conciencia del pueblo mexicano y en la conciencia de la humanidad, que al fin ha comenzado la verdadera lucha de las ideas, que pronto se sabrá quién tiene razón, si los que dicen que el pueblo es inteligente, civilizado y tolerante, o los que lo llaman bárbaro, fanático y supersticioso.

Concluye mostrándose satisfecho de haber sido uno de los que han [90] tenido valor para levantar la bandera del verdadero progreso. *(Aplausos y gritos en las galerías.)*

El señor DEGOLLADO, presidente del Congreso, dice que renuncian la palabra los señores que la tenían pedida en pro y en contra.* [91]

---

* De estos diputados que renunciaron la palabra, el señor VARGAS publicó poco después el discurso que tenía preparado y es como sigue:

He pedido la palabra más bien para manifestar las razones en que fundo el voto que tendré que emitir en el sentido que lo haré, porque me parece como un deber del diputado, así a los señores que lo escuchan como a sus comitentes que le dieron su sufragio para ocupar un lugar entre los dignos representantes que forman esta augusta asamblea, que para ocupar la atención del Soberano Congreso con un discurso digno de él; ni menos después de los muy brillantes que han pronunciado de una manera sublime los distinguidos oradores que me han antecedido; ni para sostener una reputación de una profesión literaria a que no he tenido el honor de pertenecer; ni a la aura popular a que, si bien un joven u hombre influente debe aspirar, en un ser nulo como yo, y además sexagenario, sería un delirio. No me ocuparé, señor, de la cuestión por los aspectos que hemos visto lo han hecho los ilustrados miembros de la comisión y los demás señores diputados ya apoyándola, ya combatiéndola, no por temor que me asista, porque, aunque así fuera, el sentido en que tengo que votar me parece ser el menos resgoso, además de que ningún temor puede tener, ni menos hacer ostentación de valor, quien ha visto el juicio y circunspección con que, si bien ha manifestado su aprobación o reprobación, ha sido más bien a algunas frases que al sentido en que hablaba el que las vertía, y esto en nada ha coartado la libertad de hacerlo cada uno conforme a sus opiniones; ni mucho menos inspirar ningún temor a que el muy ilustrado público mexicano que me escucha ha presenciado la discusión, pues que, si bien ha manifestado su aprobación o reprobación, ha sido más bien a algunas frases que al sentido en que hablaba el que las vertía, y esto en nada ha coartado la libertad de hacerlo cada uno conforme a sus opiniones, ni mucho menos inspirar ningún temor a nadie. Esto supuesto, no me ocuparé de examinar la cuestión por su principal aspecto de si es compatible con la religión que profesamos la tolerancia de cultos que se trata de establecer por el artículo 15 que nos ocupa, porque esto creo pertenece exclusivamente a una ciencia que no conozco de ella más de los principios que le son necesarios al que la profesa, y acaso a algunas cabezas que disfrutan privilegio que no a todos les ha sido concedido. Por consiguiente, dado ya el principio, es necesario descender a las consecuencias; será, repito, el tiempo de admitir el culto público de ellas considerado políticamente y cuyo concepto entraña el artículo de que se trata. He aquí el primer punto de la cuestión.

1er Punto. ¿Es o no de utilidad pública?

Para probar lo primero, tengo que servirme de una frase que basta vertirla para llevar el sello con que algunos exaltados la han calificado. Yo la repelería, pero no lo hago porque dos sabios apóstoles de la libertad, dos ilustres miembros de esta cámara, han aceptado también esta frase en distintas palabras. Uno dijo al dejar un [91] puesto público que ocupaba, *esta no es mi época;* y el otro, en igual caso, la ha repetido: esto me relevará del cargo, y, lejos de rechazarla, la acepto como tema de lo que tengo que exponer. Todavía no es tiempo, porque en el estado en que se encuentra la nación no serviría más que

El señor presidente del Congreso, que está por el pensamiento de la comisión y que sólo deseaba hacer observaciones sobre la redacción, renuncia también la palabra.

Se declara el punto suficientemente discutido, y, a moción del señor Cortés Esparza, se acuerda que la votación sea nominal. [92]

Todos ocupan sus asientos, reina el más profundo silencio, el público reprime su ansiedad, y la votación tiene algo de grave y de solemne, pues todos los representantes se van poniendo en pie y emiten sus votos con voz muy clara y firme. Al principio, a cada voto siguen vagos rumores en las galerías y señales de aprobación y de reprobación. [93]

Se declara el artículo sin lugar a votar por 65 señores contra 44.

Hubo diputados que se salieron del salón antes de la votación.

---

para crear un nuevo elemento de discordia; porque la sola palabra tolerancia ejerce tal influencia en ella que la aflicción, el terror, el espanto y todas las pasiones que forman el cortejo del fanatismo, se las hace oír como herética, como enemiga absoluta de nuestra religión, y creer que donde aquélla exista es necesario que ésta desaparezca. A esto se llama preocupación; si tal es, por la misma razón se le debe respetar. El que conozca la influencia que éstas ejercen en el corazón humano, el que haya leído la historia y visto por ella los raudales de sangre que se han vertido y todos los males consiguientes que han sufrido los pueblos, ¿podrá pretender o fingirse siquiera que en un momento, en un arranque de entusiasmo de algunos individuos, sea tan fácil destruirlas? El célebre español autor del informe sobre la ley agraria, ha dicho y en mi pobre concepto con fundamento, que las preocupaciones de los pueblos no se deben atacar de frente, pues se corre el riesgo ordinariamente de obtener los efectos contrarios. Yo me acuerdo, señor, de multitud de verdades que se han tenido mucho tiempo archivadas o relegadas al olvido, calificadas de errores, que han necesitado ese mismo tiempo para ser admitidas. No haré ostentación de erudito, y sólo me referiré a un opúsculo del ilustre marqués de Condorcet en su tratado que tituló *Progresos del entendimiento humano,* que leí en mi juventud y que en compendio revela cuanto un filósofo puede sacar de la historia del hombre, y también se ven las pruebas y embarazos que han sufrido los más sanos principios para ser admitidos, muchos de ellos apenas como proposiciones hipotéticas, y las que han pasado por este examen, que ha sido de más o menos duración, que se ha extendido a un siglo, o cuando menos a la mitad, y por último ha tenido que combatir con el temor particular para que fuesen colocados en el rango que les correspondía y en que hoy vemos a algunas verdades. La moral misma ¿qué costó al inmortal Platón? ¿Qué al divino Sócrates? Ya lo han dicho aquí hace poco, ¿y de qué manera comunicaban estas inspiraciones a sus discípulos? Hablo a quienes no ignoran estas historias, y el no ser más difuso me excusa de descender a referir los hechos particulares, y el temor de ser molesto al Soberano Congreso.

Por otra parte, ¿qué mejor tipo puede tener el hombre que la sabia naturaleza, de quien todo lo ha aprendido? Todo en ella es gradual, nada se hace ex abrupto, nada se improvisa, en ella no hay milagros, todo emana de principios dados. [92]

El mismo cristianismo que vino hablando a la naturaleza, ¿quién ignora los obstáculos que halló? ¿De cuántos millares de mártires no pobló las mansiones celestiales en sus primitivos tiempos? ¿Por qué, señor? Porque en todo se han de mezclar las pasiones de los hombres. Éstas engendran intereses particulares, éstos forman masas inmensas, éstos se han de oponer a cuanto tienda a destruir, no el principio ostensible que se trata de propagar, sino la defensa de aquéllos, de donde surge la obstinación de que acabo de hablar. ¿Y se quiere poner a México en los horrores de esta prueba? Se dice que ya pasaron los tiempos de las vísperas sicilianas, de las noches de San Bartolomé. Aún falta un período a este día magno en crueldades, a este día cruento. ¿Se pretenderá acabarlo con unos maitines mexicanos? No lo creo, señor, pero tampoco que éstos sean unos temores pánicos; si el artículo se aprueba, con tanto más fundamento cuanto que de una manera no muy reservada se ve en algunos periódicos que se propalan ideas para desprestigiar al Soberano Congreso sólo por haber indicado la idea, ¿qué resultará de aprobarla? Si se tienen presentes los movimientos iniciados de la guerra de castas y los medios siniestros de que en todo tiempo se han servido los enemigos del progreso, ¿qué extraño será que, dándoles este nuevo pretexto, se induzca a aquellos de una manera eficaz, alimentándoles sus ideas? Y además la de que, supuesto de que hay tolerancia, están en el derecho de observar públicamente el culto de sus antiguos dioses. Salta de luego a luego el siguiente dilema: o se les permite a una parte, acaso no la menor de nuestra población, que retrograde al si-

El resultado produjo en las galerías una espantosa confusión, silbidos, aplausos, gritos de viva la religión, mueran los herejes, mueran los hipócritas, mueran los cobardes, viva el clero, etc., etc. [94]

Cuando hubo alguna calma, el señor Arriaga propuso que se discutiera el voto particular del señor Olvera.

No queremos, gritaron en las galerías, y volvió a estallar el desorden [95] con un gritería cada vez más furibunda y exaltada. En vano se llamó al orden; el ruido no dejaba oír la campanilla ni la voz del presidente. Los diputados permanecieron buen rato impasibles en sus asientos, y, al fin, fue preciso levantar la sesión pública y entrar en secreta, en la que quedó acordado, conforme a reglamento, que, como el artículo 15 no ha sido desechado, vuelva a la comisión para que lo presente en otros términos.

---

glo XIV e inunde de teocalis nuestros campos, donde celebre con sacrificios bárbaros a sus dioses, o no. Si lo segundo, no sé qué razón se pueda dar para conceder a unos lo que se niega a otros. Se dirá, señor, que la tolerancia que por el artículo autoriza el culto público de otras religiones se contrae únicamente a los cultos admitidos en el mundo civilizado; esto es muy lato, y, además, no lo dice el artículo. Y si lo primero, ¿será un principio de progreso, un principio de ilustración? ¿Habrá imaginación que tolere no el hecho, sino la sola idea? Creo que no habrá llegado a ese grado de locura un solo mexicano.

Y todo esto ¿no vendrá a complicar más nuestra situación y hacer factible lo que se cree imposible, a aproximar un peligro que, aunque remoto, ni es ilusorio, ni difícil? Por otra parte, si las verdades perceptibles a los sentidos, y que halagan el sentimiento más fuerte del corazón humano, que es de la conservación, han sufrido tanta resistencia para ser admitidas, por ejemplo, los señores diputados me permitirán referir dos para poder manifestar mi idea. Quiero hablar del des- [93] cubrimiento que el inmortal Jenner sorprendió entre sus misterios a la naturaleza; la vacuna. Este presente, digo, con que obsequió de la manera más grandiosa a la humanidad, ¿de qué aparatos no fue necesario rodearlo para que fuese admitido? Recuerdo que el año de 806 arribó al puerto de Veracruz el doctor Balmis con los niños que eran portadores del pus vacuno en sus mismos bracitos. Fueron recibidos con todo el aparato de que se rodean todos los actos a que se les quiere dar el carácter de grandiosos, porque ciertamente lo era, esto es, con la concurrencia de las primeras autoridades del puerto, repique de campanas, etc., y se condujeron en procesión hasta la iglesia parroquial, en donde fueron presentados al altar, y cantándose el *Te Deum*. Y lo mismo se verificó en la ciudad de Puebla cuando llegaron a ella, y, si bien éste era un acto de religiosidad por el que se demostraba y tributaba la gratitud al Ser Supremo por el beneficio que nos dispensaba, no entraba menos en la política para hacerlo aceptar al pueblo que lo miraba con desconfianza y temor, pues no obstante aquel aparato, el empeño de los prelados y sacerdotes para hacerle conocer los beneficios que debían obtener, no en los lugares cortos, ni en las aldeas, en las ciudades grandes, fue necesario valerse, como último medio, de la policía, para que las madres llevasen a sus hijos. Y hoy, señor, después que en el curso de 50 años han visto materialmente los admirables efectos de este benéfico específico, ¿qué es lo que se hace todavía? Todos lo saben. ¿Y qué es lo que vemos? Multitud de individuos con la máscara que les deja la horrorosa epidemia de las viruelas.

Paso al segundo ejemplo, seré breve, que es el de la brutal costumbre, así la quiero llamar, que se observaba de poner al niño desde su nacimiento en un potro de tortura comprimiendo sus tiernos miembros con una venda desde los hombros hasta la cintura, tan fuertemente como si fuese un tapón que se tratase de adaptar a una cavidad dada. Hace algún tiempo leí el tratado de la vida del hombre por el abate Hervás, donde, entre otras, trata de combatir esta costumbre. No recuerdo el tiempo en que escribió, pero se puede asegurar que no baja de 60 ó más años, pues hace muy poco que comenzó a desaparecer, ¿y, si estas verdades, repito, han costado ya tiempo, ya esfuerzos inauditos a la filosofía para establecerlas, cuáles deberán ser los de las verdades abstractas para nuestro pueblo?

Paso al segundo punto. El Congreso me dispensará un momento, mas no es de utilidad ni conveniencia pública, primero, porque lo escaso de nuestra población no depende únicamente de la intolerancia religiosa, como se ha querido hacer valer por los que la defienden, formando su Aquiles de esta causa, sino de mil otras circunstancias que sería muy largo referir. Me ceñiré a las que creo más capitales, [94] cuales son la educación que recibimos, las raíces que ésta echó en nuestras costumbres, la conveniencia de las clases acomodadas de la sociedad, las propensiones a destruir las virtudes públicas, siempre que han

La cuestión queda pendiente. ¡Cuestión de tiempo! Tarde o temprano el principio se ha de conquistar y ha tenido ya un triunfo sólo con la discusión.

6 DE AGOSTO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

7 DE AGOSTO DE 1856

Leída el acta, el señor Llano expuso que por una fuerte indisposición tuvo que retirarse en la sesión del martes antes de votar, pero que deseaba que constara su voto por la afirmativa en la votación del artículo 15.

Igual manifestación hizo el señor Garza Melo, de manera que hubo 46 diputados que estuvieron por la libertad de cultos. Se dio cuenta con una exposición del señor Vidaurri, relativa al pronunciamiento de Villagrán. El señor Vidaurri se muestra dispuesto a conservar el orden y a entrar en arreglos pacíficos.

Se dio cuenta con unas representaciones de los pueblos de Popula y Tilapan, que piden incorporarse al estado de Querétaro.

Fue admitido un proyecto de ley orgánica sobre el derecho de propiedad, presentado por el señor Olvera, y que es como sigue:

"Señor: La exposición que el día 10 de julio elevaron a vuestra soberanía varios dueños de terrenos pidiendo la reprobación de los proyectos que en

---

ido apareciendo. De aquí la manía en que hemos caído de hablar mal de todo gobierno y contribuir de esta manera a variarlo hasta hacer aparecer como normal el poco término de su duración; de ahí la poca fe en nuestros gobernantes y la inconsonancia de sus actos con las exigencias de los pueblos, así es que, en todos los cambios, se han contentado con halagar al pueblo ofreciéndole el bienestar con la protección de los derechos que protegen las garantías individuales, y estas ofertas se han concretado a los pocos que se han apoderado del poder, como en la época de execrable remembranza que acabamos de pasar. Estos procedimientos han dado lugar a las continuas reacciones, y, de esta inestabilidad, la desconfianza de los que hubieran venido a aumentar nuestra población, de las continuas reacciones, la mortandad de millares de mexicanos que han sacrificado los que se han disputado el poder, con lo que, lejos de dejar el censo común de nuestra población, lo ha disminuído considerablemente. Agréguese a esto la desmembración que sufrió la República con la segregación de Texas, y la de la zona que ocupa el terreno inmenso que se enajenó, con lo que se nombró venta de la Mesilla, en que fueron nuestros hermanos como carneros pasados a otro dueño. Que la falta de confianza sofoca todos los elementos que forman lo que se llama riqueza de las naciones, porque la desconfianza disminuye los medios de subsistir, en último resultado, y esto retrae a la juventud de unirse para formar familias.

Además, por el malestar de los caminos, la inseguridad en que los tienen los asaltos de malhechores, los de los peajeros, y de los guardas, que aunque estos últimos no hagan más daño que quitarles el tiempo y hacerles sufrir un mal rato con el interrogatorio que les hacen, y el registro de lo que conduce para saber lo que llevan o no llevan, es muy molesto y produce un obstáculo de mucha importancia. Por último, que el malestar de los caminos embaraza de una manera demostrada el transporte de nuestros efectos agrícolas para que puedan ser exportados a otros mercados, donde pudieran concurrir con los de otras naciones; pues México no puede ser más que agricultor y minero, que es lo que le indica la naturaleza, dotándolo de vastísimos campos y de un número considerable de minas, y no puede ser manufacturero, como por un error se ha creído, por más que en ello se empeñen nuestros economistas.

Causas que todas contribuyen más o menos directamente a oponerse al aumento de nuestra población y que, si tenemos juicio, tratando de conservar lo que obtenemos al presente, removiendo con prudencia los abstáculos, y de esta manera se harán cesar los males que nos aquejan y México llegará al rango que todos deseamos, razones que me obligan a votar contra el artículo. [95]

voto particular presentaron los señores diputados Arriaga y Velasco, y del artículo 17 del proyecto de la mayoría de la comisión, me obliga a explicar bajo qué concepto acepté el artículo. Pero antes quiero entrar en algunas consideraciones sobre la cuestión de propiedad territorial, tan debatida en todos los países y tiempos. [96]

"Hay dogmas religiosos que por ser adoptados por todo el mundo es preciso creerlos, y de esta clase es la única de la especie humana. Y bien, señor, esta unidad supone una primera pareja creada en medio de la tierra y dueña por consiguiente de toda ella, conforme a las mismas palabras del Creador.

"Admitido este dogma, no es necesario, aunque fuese posible, seguir ramo a ramo el árbol genealógico de la humanidad para venir a parar en la consecuencia, también dogmática, de que la tierra debe pertenecer a todos los hombres, como un bien patrimonial reconocido universalmente por legítimo en los primeros siglos después de la creación. ¿Cómo algunos llegaron a perderlo? He aquí la historia de la pobreza.

"No siendo ya el globo ni suficientemente grande ni cómodo para contener repartido, la codicia del gran número de habitantes que con el trascurso del tiempo llegaron a poblarlo, la mala fe y el dolo inventaron para legitimar la usurpación ciertas fórmulas violentas que, reunidas, llegaron a formar parte de lo que hoy se llama derecho civil y derecho de gentes. Si, por ejemplo, una nación entra a viva fuerza en posesión de las tierras de otra, se le llama dueña por derecho de conquista, y, si la usurpación es entre particulares, suele legalizarse con ciertos títulos, como prescripción de derecho, pacífica posesión, y otras cuantas frases, que, si bien las más veces nada significan en rigorosa justicia, llegaron a ser grandes y bien sentados principios de jurisprudencia que condenan a la miseria a generaciones enteras.

"Así, la violencia autorizada vino a ser uno de los primeros títulos de propiedad; mas es justo decir que es de los menos inmorales.

"Sabido es que no todos los hombres nacen bajo de un mismo destino, ni poseen el mismo grado de inteligencia, ni cuentan con iguales fuerzas y salud, y que, por lo tanto, no siendo el trabajo igualmente productivo para todos, la desigualdad personal proviene de la misma naturaleza. Las vicisitudes atmosféricas, las inundaciones, el incendio, la mortandad de los ganados, las enfermedades epidémicas y otros varios accidentes que sería inútil relatar, fueron en las primeras épocas, como lo son hoy y serán siempre, motivos de pérdidas y de parálisis en el cultivo de los campos.

"La miseria, la desnudez, la postración, precisaron a los infortunados a pedir socorro a los que nada habían sufrido; pero, ofuscada y ya casi perdida entre las generaciones la fraternidad universal instituída por la naturaleza, la sustituyó el egoísmo, y, en vez de socorrer los hombres felices a sus semejantes necesitados, fijaron en los campos de éstos sus miradas [97] avarientas, y, para apropiárselos, ofrecieron en cambio de ellos el alimento y el vestido que al fin fue aceptado, porque vivían en la necesidad más urgente. Poco después los infelices despojados, como quiera que el alimento y el vestido se consumían y la necesidad es perenne, no teniendo ya para satisfacerla tierra que cultivar o que vender, ofrecieron su trabajo para emplearlo tal vez en la misma que fue suya, y de pobres pasaron también a ser desgraciados siervos... La propiedad, pues, y la esclavitud también reconocen por título primitivo la inhumanidad. Pero hay otro todavía.

"Han nacido en todo tiempo hombres linfáticos que parecen haber sido organizados por la naturaleza para el ocio y la holganza, pues su debilidad les hace repugnar todo trabajo. De esta clase de seres salieron siempre los

hijos pródigos representados con tanta perfección en el del Evangelio, y los cuales, si bien sus tierras y sus trojes no son para cultivar aquéllas, sembrándolas con el grano de éstas, sino para calcular cuántos días podrán con su valor librarse de las fatigas y vivir alegres y dichosos. A estos holgazanes, según los principios religiosos de caridad y fraternidad, debieran los otros hombres rechazarlos para así obligarlos al trabajo, y, si no bastaba esto, debieran corregirlos en obsequio de sus descendientes. Mas, en lugar de estas fraternales y caritativas reprimendas, les recibieron su propiedad en pago de los manjares y vino que pidieron, y, una vez agotada también, los obligaron a trabajar y los castigaron por su pereza y sus vicios con más rigor del que antes hubiera sido menester para moralizarlos. La usura, la perfidia, el frío cálculo, vinieron por último a completar los títulos de la propiedad y la esclavitud. Si, pues, tales son los que el interés y la maldad de unos hombres fundaron para privar al hombre de la herencia de Dios que le fue concedida por él, por las mismas razones que tuvo para dar a las fieras gruta y caza, al buey el prado, al ave el grano y al pez las aguas, ¿puede la parte de la humanidad que profesa el cristianismo, que por consiguiente cree en Dios, en la creación del mundo, y que reconoce unos primeros padres dueños por derecho divino de todo lo criado, puede, repito, reconocer esos títulos como buenos y respetables? Seguramente no, y por eso se subleva a cada paso contra la expoliación que sufre, protestando con esto que conforme a la religión no hay propiedad legítima de terreno, si es mayor que el que puede cultivar personalmente una familia, porque la tierra debía ser para la especie humana una vinculación inalterable, como lo son ciertos mayorazgos creados por algunos ricos que se horrorizan de la posibilidad de la miseria en aquellos de sus descendientes a quienes encargan trasmitir a la posteridad su nombre, títulos y honores. [98]

"De estos principios, que no pueden desconocerse sin negar verdades fundamentales de toda religión, se deduce que la legítima, que la verdadera propiedad enajenable, no debía ser otra en el estado social que la que se adquiera inmediatamente por el trabajo de la persona y consistiera en bienes mobiliarios u otros producidos directamente por la industria, pues son los únicos de cuya posesión, en vez de resultar la necesidad o la miseria de algunos hombres, deben, por lo contrario, causarle goces, porque siendo los bienes de esa clase, por su misma naturaleza, circulantes, son fuentes vivas de riqueza pública.

"Sin embargo, no porque sean tales mis convicciones en asunto de propiedad, debe esperarse de mí que concluya proponiendo una ley agraria según la estricta significación de esta palabra. Ellas no me impiden conocer que la sociedad, como el mundo, tienen sus cataclismos lentos, que, aunque produzcan males en el orden de la naturaleza, no pueden remediarse sino, por esto mismo, por otro nuevo cataclismo, lento también, que vuelva las cosas a su primitiva colocación. Tampoco dejo de conocer que, para que una medida de esta clase fuese justa, sería necesario que se verificase en todo el mundo por medio de una convención universal. porque, si ese dogma de la unidad de la especie es el único instituto legítimo para una repartición igual, ¿quién podría sostener que la parte de tierra que tocase a uno de nuestros ciudadanos, por una ley particular de la República, era la que justamente le correspondía como habitante del globo? Y, descendiendo de estas consideraciones que se remontan al origen de la propiedad territorial, venimos a la posibilidad de la práctica de una ley semejante, si con la historia a la vista se palpa que en la nación donde el furor popular alcanzó esa ley, fue ilusorio

el remedio, porque la misma desigualdad de fortuna reapareció a muy poco tiempo, como es fácil conocerlo con una poca de meditación, y, si por último, las desgracias preliminares e indispensables para esa especie de triunfo del pauperismo las contrapesamos con la realidad de los bienes que en virtud de él obtuviera, ¡cuántas dificultades no se presentarían al legislador, aun cuando se hubiese apoderado de él el espíritu de los Gracos! Es notable que, a proporción de la cultura y el conocimiento de los derechos del hombre aumentan y se generalizan, ocurra con menos frecuencia a los legisladores el pensamiento de las leyes agrarias. Los convencionales franceses, y muy particularmente Robespierre, jamás pensaron en ellas, a pesar de su exageración por los intereses humanitarios y su dominio sobre un pueblo ardiente, impetuoso y muy dispuesto a concluir radicalmente con el desnivel social. Profesaban esos jefes populares el comunismo; pero [99] sabios, prudentes y trabajadores por la humanidad, más bien que por la generación a que pertenecían, trataron de fundarlo indirectamente haciendo contribuir a los ricos para mejorar la condición de los pobres, por la instrucción, por el trabajo, por los establecimientos de beneficencia, por la tasa a los efectos de primera necesidad, etc. Y el mismo Jesucristo, que es el comunista por excelencia, ¿qué fue lo que ordenó? ¿Mandó acaso al pobre que despojara al rico? No, sino que se conformó con enseñar a éste que no le era lícito guardar lo exuberante, porque ello pertenece al necesitado. Con esto, sin duda, quiso demostrar el Salvador que los males generales que tienen por origen la inmoralidad no pueden remediarse sino por las buenas costumbres, que, retrotrayendo a la especie la sencillez y pureza primitiva y al reconocimiento, o mejor dicho, al recuerdo de los dogmas cristianos, revivan los principios de igualdad y fraternidad que instituyó su Padre en el paraíso.

"Y afortunadamente, señor, este lento cataclismo moral iniciado por Moisés y continuado por Jesús, ha tenido un adelanto sorprendente, pues es indudable que el pauperismo va disminuyendo cada día y que es mejor la condición actual del pobre.

"Desarrollados, aunque muy someramente, mis principios en este particular, ya puedo entrar a la cuestión tal como se presenta en México, protestando hacerlo como discípulo de Jesús y no como Graco, ni mucho menos como Mario y Catilina.

"Comenzaré desde luego por asegurar que ni el pueblo ni los mismos peticionarios creen en la legalidad con que posee una buena parte de los propietarios de la República, porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían, según la tradición, después de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpación. Y basta también fijar un poco la vista en la degradación de las aldeas y en la miseria de sus moradores para reconocer que no está muy recargado el cuadro que presentan en su parte expositiva los apreciables compañeros de comisión que he nombrado al principio.

"Tampoco puede creerse en la inocencia política con que los peticionarios se presentan a sí mismos y a la clase a que pertenecen, pues además de que entre las firmas se ven las de algunos que constantemente opusieron y, aún oponen, serios obstáculos a la democracia y a la libertad, la imparcial historia ya escribió en su libro que las clases acomodadas de la República, equivocándose siempre sobre sus verdaderos intereses, han estorbado todo adelanto material y moral por correr tras de sistemas tan rancios como impracticables en nuestro suelo, porque un pueblo que ya [100] quiere regenerarse y ser libre, que tiene un territorio vastísimo, en que con sólo correr

puede asolar a las legiones de la tiranía, y mil Termópilas donde esperarlas y vencerlas, ese pueblo, digo, no puede ser esclavo.

"Si, pues, es un hecho que la crisis terrible que se va aproximando para esas mismas clases no es simplemente un capricho de la fortuna o un castigo inexplicable de la Providencia, sino una de aquellas que aquí, como en todo el mundo, en los tiempos antiguos y modernos, ha sido preparado muy de antemano para la opresión por el orgullo de los fuertes y de los felices, y por la inhumanidad, el desenlace es incontestable y cumple a la sociedad representada en su gobierno dirigirlo para que no cause la ruina completa del demandado ni la desmoralización de los que reclaman justicia. Hace más de diez años que en escritos anónimos unos y firmados otros, estoy inculcando a los ricos la idea de que ellos mismos, si fuese posible, dirigieran el drama sacrificando una corta porción de sus intereses para salvar el todo en vez de gastarla en necias revoluciones y resistencias armadas, buenas a lo más para disminuir temporalmente la acción, pero nunca para aniquilarla. Y creo firmemente, señor, que, si me hubieran escuchado, dormirían hoy con la conciencia tranquila y seguros en la posesión de sus haciendas. Lo mismo he dicho de los gobiernos pasados, y lo diré con más razón del actual. Ayer, mi apreciable colega el señor Gamboa, ha dicho esta verdad. Si el gobierno se para, tendrá su jefe la suerte de Luis XVI, sucumbiendo a la execración de todos los partidos que representan la revolución... Pero quizá será tiempo todavía de remediar los males sin molestia grave de ninguna fracción de la sociedad. Vuestra soberanía y el gobierno mediten seriamente sobre los peligros y la necesidad de conjurarlos, y los ricos, meditando también sobre sus verdaderos intereses y sobre la parte de justicia que hay en sus riesgos, ayuden al poder público a la salvación de la patria con la mejora de la clase pobre y con resolver definitivamente una cuestión social que va tomando proporciones tan gigantescas como amenazantes. Tal es el objeto principal del proyecto de ley que va al fin de este desaliñado discurso.

"Paso ahora a ocuparme del artículo 17. Los peticionarios vienen, señor, escandalizándose de un principio que hace mucho tiempo tiene ya conquistado el país en las sabias leyes que rigen hoy a la minería, y las cuales, acordes con los buenos y sanos principios de economía política, impiden que estén sin explotarse los terrenos que encierran tesoros de la naturaleza; de manera que el artículo, sin contener en el fondo nada nuevo, sólo se dirige a evitar forzadas y perjudiciales interpretaciones de esas [101] mismas leyes, y a que esos principios contenidos en ellas se apliquen, ya que pueden serlo con justicia a otras fuentes de riqueza. ¿Y por qué no había de aplicarse? Un río, cuya corriente pueda ser motriz de una máquina, un terreno rico sin sosa o potasa o cualquiera otra sal, ¿deben quedar inútiles porque así lo quiera el capricho de su dueño, no obstante que se le indemnizará, o que se negare a usar de su preferente derecho para utilizarle? Inútil es, por tanto, empeñarme en demostrar la justicia del artículo cuando ella, repito, está fundada en la práctica de leyes anteriores que conservan todo su vigor. Convengo, sin embargo, en que cierta oscuridad que presenta debe remediarse, cuando llegue la discusión, fijando mejor los derechos del propietario para quitar toda ocasión de abusivas y alarmantes interpretaciones.

Proyecto de ley

El Soberano Congreso Constituyente, considerando:

Que la propiedad territorial en la República se ha vuelto objeto de cues-

tiones cuyo debate amenaza alterar a la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios;

Que una inmensa extensión del terreno se halla estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la explotación de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente a la agricultura, a la industria, al comercio, se priva de esos medios de subsistencia a la clase trabajadora y se detiene el progreso del país;

Que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza o por otras adquisiciones legales;

Que esta usurpación ha solido extenderse hasta el fundo legal y la agua potable de las poblaciones;

Que los derechos conculcados de los pueblos son causa de litigios que producen su ruina y la de los propietarios, quitan el tiempo a los tribunales y desacreditan a la administración de justicia;

Considerando por otra parte que, si bien estos males reclaman un medio eficaz, el legislador debe ponerlo de manera que no conmuenva profundamente a la sociedad ni reduzca a la miseria, ni a una notable privación de goces, a una parte de ella, ha venido en decretar la siguiente:

Ley orgánica que arregla la propiedad territorial en toda la República

Art. 1º En lo sucesivo ningún propietario que posea más de diez leguas cuadradas de terreno de labor, o veinte de dehesa, podrá hacer nueva adquisición en el estado o territorio en que esté ubicada la antigua. [102]

2º Los que en la gran meseta central de la República posean más de diez leguas cuadradas pagarán anualmente, sobre la contribución que estén causando, un dos por ciento del valor del exceso. En los estados despoblados, las legislaturas propondrán al Congreso general el *máximum y mínimum* que por el exceso deban pagar los propietarios.

3º Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos legítimos, no podrán negar a los pueblos colindantes o muy inmediatos que carezcan de ellas la cantidad que, a juicio de peritos, sea necesaria para el uso potable de las poblaciones; pero los acueductos y cañerías serán de cuenta de éstas, lo mismo que su conservación y reposición.

4º Los propietarios de montes tampoco podrán negar leña para sólo el uso culinario a las poblaciones que carezcan de ella o no puedan comprarla en un lugar cercano. A juicio también de peritos se fijará la cantidad que necesita cada población y la indemnización módica que deba dársele al propietario.

5º Los bienes cuya posesión no estribe en títulos primitivos legítimos pertenecen a la nación en los términos que dispone esta ley.

6º Para el reconocimiento de estos títulos de propiedad se establece en cada cabecera de distrito un jurado compuesto de nueve individuos y un letrado, que servirá de asesor, nombrados por la legislatura del estado respectivo. El asesor instruirá al jurado sobre los puntos legales que consulte, no tendrá voto y será responsable de sus informes, del modo que reglamenten las legislaturas. Éstas señalarán también la indemnización que deban disfrutar los jurados.

7º Ante el del distrito respectivo, los ayuntamientos de él, o autoridades municipales, presentarán en el término de seis meses, contados desde la instalación del gran jurado, y con el visto bueno de la autoridad política del distrito, lista de los asuntos contenciosos que sobre tierras, aguas o montes

tengan pendientes en los tribunales, y el jurado pedirá a éstos los expedientes y a los propietarios los títulos primitivos de propiedad del terreno, agua o monte en litigio, si no obraren en los expedientes.

Durante el mismo período de seis meses, el jurado puede recibir demandas de los pueblos, autorizadas por el jefe político del distrito y por la autoridad municipal del pueblo que demanda; pero estos funcionarios son responsables de las demandas que el jurado distrital o el de apelación, de que se hablará después, calificaren de temerarias.

8º El jurado y el prefecto del distrito son estrechamente responsables de la conservación y seguridad de los expedientes.

9º Son títulos legítimos primordiales para el caso de esta ley: 1º La [103] concesión del Soberano; 2º la compra de los municipios autorizada competentemente; 3º La cesión, también autorizada, en pago legítimo; y 4º El cambio también fundado en autorización. Se tendrán, sin embargo, como legítimos estos mismos títulos cuando se trate de terrenos que pertenecían al fundo legal, los cuales se devolverán inmediatamente a los pueblos.

10. El jurado, en vista de los expedientes, despachará en el preciso término de diez y ocho meses todos los asuntos que estén bajo su fallo, sentenciando con la correspondiente de estas fórmulas: 'D. Fulano posee con títulos primitivos legítimos el terreno o la finca tal, desde tal tiempo [aquí la fecha]'. 'D. N. posee sin títulos primordiales legítimos, etc.'

11. El jurado, conforme vaya despachando los expedientes sobre que recaiga sentencia condenatoria, los remitirá al gobernador del estado, quien mandará hacer el avalúo de los terrenos de ilegal posesión para los efectos del artículo 16. Los otros expedientes sobre que haya recaído sentencia absolutoria se devolverán al propietario con testimonio jurídico de la sentencia, y así, unas como otros se publicarán por los periódicos con el extracto del expediente.

12. En las capitales de estado y en el Distrito Federal, habrá un jurado de apelación organizado de la misma manera que los distritales. Este jurado sólo en el caso de apelación revisará el fallo del jurado del Distrito, sujetándose en el procedimiento y para la sentencia a las mismas bases y fórmulas que el distrital. En el caso de apelación notoriamente infundada, el apelante sufrirá una multa equivalente a la décima parte del valor de la casa en litigio.

13. Las legislaturas reglamentarán los procedimientos de éste y de los otros jurados, de manera que, sin hacer lenta la acción de ellos, tengan las partes las suficientes garantías.

14. Los jueces que admitan en lo sucesivo demanda alguna o instancia sobre asuntos fenecidos ante los jurados creados por esta ley perderán en el acto su empleo y no podrán obtener ningún otro de confianza.

15. Si pasados los diez y ocho meses señalados por esta ley quedaren en poder de los jurados algunos expedientes, las legislaturas podrán prorrogar la duración por otros tres meses perentorios, después de los cuales se disolverán, haciendo entrega formal de su archivo. Si aún quedare algún negocio sin despacho, conocerán de él los tribunales ordinarios, quienes se sujetarán a las bases de esta ley.

16. Los terrenos ilegalmente poseídos quedarán, sin embargo, en po- [104] der del poseedor a censo enfitéutico de un 6% anual, que entrará a las arcas municipales del pueblo a quien el terreno corresponda, y el propietario tiene la obligación de deslindar, cultivar o adhesar su terreno dentro de un año, sin cuyo requisito se tendrá por baldío y perteneciente al estado, quien podrá adjudicarlo al mejor postor.

17. Los caudales que por este origen ingresen a las tesorerías municipales tendrán la siguiente distribución: La tercera parte se remitirá a la tesorería del estado para los fines que adelante se expresan, y las otras dos las invertirá el ayuntamiento con acuerdo del colegio electoral y conocimiento del jefe político en la instrucción primaria, policía, reposición o apertura de caminos y calzadas, formación de puentes, establecimientos de beneficencia pública y salario del ministro o ministros, quedando desde luego libres de derechos y obvenciones parroquiales. El gobierno del estado vigilará a la buena inversión, mandando visitar a los ayuntamientos por lo menos una vez al año.

18. Con la parte que de estos caudales ingresare a las tesorerías de estado, se formará un fondo especial sagrado que se invertirá en los objetos siguientes, ayudándose con los fondos dedicados a la instrucción y beneficencia:

I. Un grande instituto gratuito que abrace los siguientes ramos: educación secundaria, enseñanza de agricultura, escuela de artes y oficios.

II. Auxilios para huérfanos, decrépitos y otros establecimientos que puedan sostenerse.

19. Al instituto concurrirán jóvenes notoriamente pobres y aprovechados de todas las municipalidades del estado, o, si no fuere posible, de todos los partidos o de los distritos por lo menos. De estos alumnos no podrán dedicarse más que una quinta parte a la medicina y jurisprudencia. La teología sólo podrá estudiarse en los colegios conciliares.

20. La distracción de los fondos creados por esta ley a otros objetos que los que ella misma demarque, y ya sea que se verifique por los congresos, por los gobiernos, por los ayuntamientos o por cualquiera otra autoridad, es causa de responsabilidad *insolidum* y de *mancomun* para quien la cometa, y se hará efectiva par la confiscación de bienes correspondientes de los responsables.—*Olvera.*

El señor Gómez pidió la palabra para hacer unas proposiciones relativas a la nota del señor Vidaurri, y dijo que, como mexicano y como representante por el estado de Nuevo León, se veía precisado a llamar la atención de la Soberana Asamblea Constituyente con motivo del movimiento revolucionario que había estallado en el pueblo de Villagrán, perteneciente al [105] estado de Tamaulipas, por si se tuviere por conveniente dictar alguna medida que pudiera contener el mal que amenaza a aquellos pueblos, a los de Nuevo León y Coahuila, y tal vez a la masa general de la nación.

No cree que el Congreso tenga facultades para dictar todas las que el caso requiere; pero sí entiende que está en sus atribuciones el acordar su aprobación a las proposiciones que presentaría y que con ellas, y algunas providencias administrativas, se prometía que el mal sería remediado.

Cree infundado el concepto que se ha formado un periódico de esta capital que califica de insignificante ese pronunciamiento, y teme, por el contrario, que en razón de proclamar un principio de verdadera justicia y de conveniencia pública se propague por algunos otros pueblos de ese mismo estado, por los de Nuevo León, los de Coahuila, por algunos otros pueblos de San Luis, y aun por los de Guadalajara. Manifiesta que en este estado es de presumirse que haya muchos descontentos a consecuencia de los convenios de circunstancias que se han celebrado con el jefe que manda las fuerzas que destinó para aquella capital el supremo gobierno, y, considerando de que por todas partes hay revolucionarios y descontentos que sólo acechan una ocasión o pretexto para sublevarse abiertamente, no sería nada extraño que el pronunciamiento cundiera por otros estados.

Dice que el pronunciamiento de Villagrán es un lamentable extravío de los principios reconocidos para justificar una sublevación a mano armada; pero tiene como justa su petición en lo relativo a la ilegalidad e inconveniencia del Estatuto que publicó el gobierno general.

En su concepto, siempre debe accederse a las justas pretensiones de los pueblos, y para conocer la ilegalidad del Estatuto basta consultar al mismo Plan de Ayutla, que en su espíritu y su letra nos está revelando que su principal mira, mientras se sancionara la Constitución, fue el dar al gobierno general amplísimas facultades para dictar leyes y administrar en los ramos generales, y a las localidades o estados estas mismas amplísimas facultades para su gobierno y administración interior. "Queden, señor —dijo—, las cosas tales como las ha puesto ese plan salvador que es hoy la única ley fundamental del país, y ya que por un artículo de ese mismo plan nosotros podemos revisar los actos del Ejecutivo, declaremos que nada ha podido ordenar el Estatuto Orgánico que toque la soberanía de los estados en su régimen interior."

Cree que la nación ha pronunciado también su fallo sobre este particular, y entiende que no puede dejar de conocerse que, a pesar de haber sido publicado ese Estatuto en la mayoría de los estados, los mismos gober- [106] nadores, los ciudadanos, la prensa toda lo reprueban y juzgan como atentatorio e impolítico. En su concepto, aun el mismo supremo gobierno ha conocido la mala y muy desfavorable acogida que en todas partes se le ha dado al referido Estatuto, y que entiende que ya lo habría derogado, si no fuera por ese erróneo principio de autoridad que ha defendido el jefe del gabinete con escándalo de los que conocen y aprecian en algo las ideas de la democracia y del mismo Plan de Ayutla que la proclama.

El orador establece la autoridad en el consentimiento nacional, y cree que, cuando el poder se separa de las consecuencias lógicas de esa voluntad o consentimiento, obra con sólo su voluntad particular y lamenta que un hombre tan ilustrado como el señor don Luis de La Rosa desconozca o pretenda desconocer estos principios.

Vuelve a repetir sus temores de que se propague el absurdo Plan de Villagrán por contener la revocación del Estatuto, que se ha publicado en Tamaulipas con general desaprobación, y no duda en que tenga muchos partidarios en Nuevo León y Coahuila.

"Si ese Estatuto es ilegal, si está reprobado por la nación toda, si nuestras conciencias lo condenan, ¿por qué, señores, continúa, no lo derogamos en todo lo que diga relación con el gobierno interior de los estados, ya que para ello nos otorga suficientes facultades el artículo 5º del Plan de Ayutla? Si así podemos evitar muchos males, si así podemos quitar un pretexto a los revolucionarios, ¿qué nos detiene, señores, para hacer la declaración respectiva? ¿Aguardaremos a que vengan las armas a pedirnos una justicia? No, señor, cuando es bien conocida la voluntad de un pueblo, sus mandatarios no deben vacilar en obsequiarla."

Anunció que la segunda proposición que tenía que proponer se reducía al pronto despacho de un negocio, que, aunque local, lo creía de consecuencias trascendentales a la nación toda y estrechamente enlazado con el pronunciamiento de Villagrán. Dijo que ya la asamblea tenía conocimiento de la grande importancia de ese negocio por los términos de las representaciones que se habían dirigido y por el calor e interés con que se había tratado aun en su seno mismo: el negocio era relativo a la incorporación de Coahuila a Nuevo León. Creía que, si se resolviera este negocio y se derogaba el Estatuto

en los términos que había propuesto, la revolución no cundiría ni a Nuevo León ni a Coahuila, y podían evitarse grandes conflictos a la nación. La cámara tenía datos más que suficientes para resolver; la cuestión ya le era conocida, y podía, por lo mismo, anticipar esa resolución constitucional, previo el dictamen que le presentará la comisión respectiva. Por último, como las medidas que proponía, en caso [107] de ser adoptadas, podían, como se lo esperaba con grandes probabilidades por conocimiento que tiene de los habitantes de aquellas poblaciones, impedir que se propagara el pronunciamiento de Villagrán, pedía también que se excitara al gobierno para que fuera comunicada la resolución por extraordinario, y concluyó dando lectura a las siguientes proposiciones, suscritas también por los demás señores diputados de Nuevo León y Coahuila:

"1ª Se reprueba el Estatuto Orgánico publicado por el supremo gobierno el 23 de mayo último, en todo lo que toque la independencia y soberanía en que colocó a los estados el artículo 4º del Plan de Ayutla, para determinar lo que creyeran conveniente en lo relativo a su régimen interior.

"2ª La comisión que debe consultar sobre división territorial lo verificará dentro de tercer día, por lo que respecta a las solicitudes que han dirigido los pueblos del estado de Coahuila pidiendo su incorporación a Nuevo León.

"La resolución que se tome formará parte de la Constitución y se mandará publicar luego para su cumplimiento.

"3ª Aprobadas que sean estas proposiciones se trasladarán al Excmo. seseñor don Santiago Vidaurri, en contestación a su nota de 31 del pasado, y se invitará al gobierno para que el pliego sea conducido por un correo extraordinario.

"México, agosto 6 de 1856.—*Gómez.—Llano.—Noriega.—Blanco.—Garza Melo.*"

Pedida la dispensa de trámites para estas proposiciones, hubo 46 votos por la afirmativa, y 39 por la negativa, y, como se necesitaban dos tercios, quedaron de primera lectura.

Se puso a discusión el artículo 16 del proyecto de Constitución.

El señor Arias, temiendo que pareciera hasta temerario atacando un artículo tan liberal, creyó oportuno hacer algunas observaciones en contra, fundándose en el conocimiento que tiene de las cartas de seguridad como empleado del ministerio de Relaciones; protestó que no lo movía ningún interés, pues, si hoy es empleado, puede dejar de serlo mañana. Hace días que se declama contra las cartas de seguridad como si fuera una vejación o un gravamen; ellas sólo sirven para acreditar la nacionalidad del extranjero, y ellos mismos las desean para salvarse de cargos concejiles y de que los molesten las autoridades de los pueblos. Son indispensables, y así lo han reconocido todos los gobiernos, pues la ley que las creó data desde 1828, sin que nadie haya pensado hacer innovación. Parece [108] que la cuestión es de mera policía, y que no comprende a la Constitución. Su señoría está porque haya reciprocidad con los extranjeros, y nota que en algunos países los mexicanos están sujetos a los mismos requisitos.

Recordando que el tesoro nacional ha sido presa de aventureros, encuentra la ventaja de que, cuando un extranjero no tiene carta de seguridad, se le niega el derecho de hacer reclamaciones, y dice que esto ha sucedido en algunos casos.

Creyendo que los extranjeros se encuentran en mejor situación que los nacionales, le parece justo que pese sobre ellos algún gravamen, ya que vie-

nen a explotar el país para irse después; pero las cartas no son tal gravamen, pues apenas se trata de dos pesos anuales, y ellas se dan para beneficio de los extranjeros. Cree que debe tenerse en cuenta las circunstancias peculiares y excepcionales de nuestro país, y piensa que, tratándose de tan poca cosa, la liberalidad que se hiciera sería miserable. Los productos de las cartas, que no merecen el nombre de contribución, se emplean en pagar a los empleados del ministerio y en los gastos de oficio de la secretaría, como plumas y papel.

Puede también haber casos excepcionales que en varios artículos ha previsto la comisión.

Los extranjeros pueden también tomar parte en nuestras revueltas, y cree que las cartas de seguridad contribuirán a evitar este mal.

El señor ZARCO dice que, después de lo que ha pasado en el Congreso acerca del artículo 15, sentía un profundo desaliento al defender toda idea de progreso y de reforma, y temía que a toda innovación se contestara *no es tiempo,* sin siquiera decir cuándo lo será. Añadió que habría debilidad en sus palabras al sostener el artículo, pues dudaba del éxito.

Sin embargo, las razones del señor Arias le parecen insuficientes para conservar una restricción, un gravamen, un impuesto que pesa sólo sobre los extranjeros y que es el precio vergonzoso a que compran la protección de nuestras leyes. "Ya que les hemos negado la libertad de conciencia, añadió, dejémosles siquiera la facultad de moverse de un punto a otro. Ya que el señor Arias se funda en la instrucción que tiene como empleado de Relaciones, y que pudiéramos llamar facultativa, yo diré que también he tenido el honor de servir en ese ministerio, donde pasé los primeros años de mi juventud y donde la casualidad hizo que yo desempeñara por algún tiempo las funciones de oficial mayor.

"No vi en las cartas de seguridad más que una vejación, una traba al extranjero, que hace poco honor a la República y no produce las ventajas que le encuentra el señor Arias. [109]

"Los extranjeros no las desean, tienen obligación de proporcionárselas para no pagar veinte pesos de multa o pasar diez días en la cárcel, conforme a la ley de 1828. Y las necesitan también porque sin ellas no están bajo el amparo de la ley.

"Como la sección que se está discutiendo se llama derechos del hombre, el artículo está en su lugar, y no es cuestión de policía, pues se refiere al derecho de libre tránsito que se concede a cuantos hombres lleguen a México.

"El señor Arias quiere reciprocidad, que vendría muy bien en tratados de comercio o de navegación, pero no en las disposiciones que sólo se refieren a la residencia de extranjeros, puesto que para esto tendríamos que adoptar a un tiempo todas las legislaciones del mundo, dejando que el americano transitara sin pasaporte, obligando al francés a presentarse a alguna autoridad, haciendo que el ruso solicitara un permiso especial, y no permitiendo que el chino entrara al país. Si el señor Arias reflexiona un momento, se persuadirá de que la reciprocidad que quiere es imposible.

"Es verdad que la falta de la carta de seguridad puede servir de pretexto para desechar una reclamación; pero el señor Arias sabe muy bien que en las muchas que pesan sobre el país no se ha cuidado de este requisito, que en verdad no parece fundado en justicia. Yo confieso que cuando el gobierno estaba en Querétaro en la más congojosa y aflictiva situación, hubo un alemán que presentó una reclamación por haber sido saqueado por soldados mexicanos y que entonces, por librar al país de nuevas dificultades,

me ocurrió agarrarme de este argumento y lo sostuve hasta donde pude. El gobierno de México ganó la cuestión, y el gobierno de Prusia aceptó nuestras razones. Pero entonces y ahora mi conciencia me decía que era triste para un país declarar que vendía las garantías individuales, la seguridad de la propiedad y el amparo de sus leyes a razón de dos pesos anuales.

"Además, no todos los extranjeros se proveen de cartas de seguridad, pues sólo las necesitan los reclamantes y los que tienen negocios en los tribunales.

"Es sobremanera extraño que una persona tan liberal como el señor Arias, al hablar de los extranjeros, se queje de que vienen a explotar el país y que por esto se les imponga un gravamen. Precisamente la ventaja consiste en que entren y salgan sin que nadie los moleste. Si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo; si nada se llevan, han sido consumidores y su mismo trabajo ha creado nuevos valores.

"Si se trata sólo de datos estadísticos, el gobierno puede reunirlos con las noticias que recibe de los puertos y de las fronteras de todos los ex- [110] tranjeros que llegan, sin necesidad de hacer pesar sobre ellos una contribución que no pagan los mexicanos.

"Si los extranjeros toman parte en nuestras revoluciones, con las cartas de seguridad nada remediamos, pues con ellas o sin ellas pueden ser conspiradores."

Habla también del mal servicio de los correos y de la dificultad que esto produce para que los extranjeros que residen en puntos distantes de la capital renueven oportunamente sus cartas de seguridad, y concluye pidiendo la aprobación del artículo, si acaso es tiempo de que los hombres tengan el derecho de andar en la República.

El señor ROMERO (don Félix) está en contra de los pasaportes y de las cartas de seguridad, y sólo teme que la abolición de los salvoconductos pueda referirse a agentes que tratan con el enemigo en casos de guerra, y que en esta parte el artículo sea contrario al derecho de gentes.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que hay algo de contradicción en el sistema republicano con pasaportes, cartas de seguridad, trabas y restricciones para el tránsito. Tales requisitos son auxiliares del despotismo y así se ve que en donde más abundan es en Nápoles y en Austria.

Estamos continuamente declamando sobre la necesidad de la inmigración, y nos empeñamos en hacerla imposible. En Inglaterra se entra sin pasaporte, y, si se sale con él, es porque lo exigen en otros países.

No es cierto que en México los extranjeros no contribuyan a los gastos públicos, pues pagan contribuciones, y al comprar cualquier efecto, lo mismo que los mexicanos, sufren el resultado de las contribuciones. Se dice que el gobierno debe saber quién entra y quién sale, ¿y para qué? Los gobiernos despóticos, que a todo el mundo le tienen miedo, son los que cuidan de tomar precauciones contra todo; pero en los países libres se debe proceder de otro modo.

El temor del señor Romero es enteramente infundado, pues el artículo de ningún modo se refiere a las negociaciones en caso de guerra. Lo que extraña el orador es que, después de tanto hablar de libertad, subsistan todavía los pasaportes y las cartas de seguridad.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ está en favor del artículo, pero hace notar que hay contradicción entre lo que él dispone y el artículo 43, que declara que la calidad de ciudadano se pierde por establecer en país extranjero una residencia permanente y voluntaria con bienes de familia. También observa

que la segunda parte del artículo ha de ofrecer dificultades en la práctica, pues en el 27 se dispone que a todo procedimiento criminal preceda querella de la parte ofendida o instancia del ministerio público, y [111] cree que, si la pena sólo puede ser pronunciada por el juez, la simple detención puede ser ordenada por la autoridad administrativa.

El señor MATA cede la palabra al señor ministro de Relaciones.

El señor de LA ROSA, ministro de Relaciones Exteriores, cree que, siendo el único secretario del despacho que está presente, sería extraño que no tomase parte en el debate. La cuestión de que se trata ha sido discutida en el gabinete; pero, como unos ministros opinan en pro y otros en contra de la abolición de las cartas de seguridad, no se ha llegado a una resolución definitiva, y el señor de La Rosa no puede expresar la opinión del gobierno sino la suya particular.

Está por la subsistencia de las cartas de seguridad como medida de alta política; cree que el gobierno debe tener un registro de los extranjeros residentes en el país, y para esto se funda en nuestras circunstancias excepcionales. Le parece insignificante el valor de las cartas en compensación de los beneficios que producen al interesado, y, si el producto de 20 ó 30,000 pesos anuales parece demasiado pequeño, no lo es si se reflexiona que la hacienda está en bancarrota y que nuestros gobiernos tienen días de angustia que carecen de cantidades mucho menores.

Teme que se exageren las ideas de cosmopolitismo, y opina que esta cuestión debe dejarse a la discreción de los gobiernos.

Refiere las trabas que existen en otros países, los derechos que se pagan a la policía por sólo viajar, porque todas estas medidas se juzgan convenientes, y la misma razón puede alegarse para que subsistan en México las cartas de seguridad.

El señor MATA dice que gran parte de las objeciones han sido contestadas por los diputados que han hablado en pro. Explica que la comisión empleó la palabra salvoconductos para que no resucitaran con este nombre los pasaportes. Cuando llegue la vez contestará al señor Díaz González sobre el artículo 43. No cree que el 27 ofrezca dificultades, porque en el caso de delito *in fraganti* todo criminal puede ser aprehendido.

Respetando mucho las luces del señor de la Rosa, confiesa que no entiende lo que quiere decir que las cartas de seguridad sean una medida de alta política, pues no son necesarias ni para saber qué clase de extranjeros llegan al país.

No opina que el asunto quede a la discreción del gobierno, pues desde que llegó a esta capital, notando que todos querían reformas, pidió en unión de otros diputados la abolición de las cartas de seguridad; se encontró con que el Presidente y algunos de los ministros eran de su opinión, y, sin embargo, han pasado cinco meses sin que se dicte ninguna resolución, tal vez por motivos de alta política. [112]

Tan no se trata de un beneficio que los extranjeros lo rechazan, y sólo una minoría apremiada por la ley se provee de cartas de seguridad.

Los productos son insignificantes, y perderlos no importa una bancarrota, que consiste siempre en los despilfarros, en el desorden y en los gastos superfluos.

Si restricciones semejantes existen en algunos países de Europa, esto consiste en que los pueblos no se gobiernan por sí mismos, sino que están dominados por déspotas que sólo con desconfianzas y con trabas y con gravámenes creen atender a su seguridad. El orador hace una minuciosa reseña

de todos los requisitos, trabas y vejaciones a que están sujetos los extranjeros en la Isla de Cuba, y, si la razón de conveniencia se considera bastante, le parece mejor seguir el ejemplo de los Estados Unidos.

Se suspende el debate y se levanta la sesión pública para entrar en secreta.

8 DE AGOSTO DE 1856

Siguiendo la discusión pendiente sobre el artículo 16 del proyecto de Constitución, el señor Barrera considerando que, colocado en la sección de los derechos del hombre, se refiere a extranjeros y nacionales, interpeló a la comisión sobre si opina, como el señor Zarco, que está en las facultades del gobierno expulsar a los extranjeros perniciosos, pues en tal caso sólo se les concede un derecho nugatorio.

Cree también que debe haber pasaportes para salir de la República, porque se exigen al entrar a otros países.

El señor ORTEGA pidió la supresión de la segunda parte del artículo, por creerla innecesaria.

El señor ARIAS, no dándose por satisfecho con las réplicas que se le dirigieron el día anterior, insiste en todas sus objeciones, que no da por contestadas. Se han expuesto generalidades; se ha colocado la cuestión en un terreno odioso, como es el de intereses, para ofender el amor propio y no para convencer a la razón. El señor Zarco, que niega todas las ventajas de las cartas de seguridad, obra como Lutero cuando borró un pasaje del texto sagrado porque no podía contradecirlo.

Las cartas de seguridad son útiles al extranjero, que, en cambio, de dos pesos, recibe inmensos beneficios, y son útiles también al gobierno, que por medio de ellas puede atender a su seguridad. [113]

Porque los productos no pasan de veinte a treinta mil pesos al año, se dice que se trata de bagatelas, pero de poquito en poquito nos quedaremos sin hacienda, y los que dicen que sobran arbitrios sin indicarlos son comparables al médico que, llamado a curar una fiebre, habla de cáusticos, purgas, sangrías, etc., sin aplicar al enfermo ninguna medicina.

Hay una razón de conveniencia para mantener las cartas de seguridad y es la de que el gobierno necesita saber cuántos extranjeros hay, de qué clase son, y dónde residen.

Si se trata de conceder el derecho de entrar y salir, no lo coartan las cartas de seguridad, y sobre todo hay que atender a las circunstancias peculiares de nuestro país, expuesto a invasiones de filibusteros. El orador, en su entusiasmo por las cartas de seguridad, llegó a considerarlas como un medio de defensa para salvar nuestro territorio de las agresiones de la república vecina. ¡Estupendo y portentoso descubrimiento en el arte de la guerra, en la ciencia política y en la diplomacia!

En concepto del señor Arias, esta clase de restricciones no son monárquicas ni despóticas, sino que tienden a conservar el orden. No es muy aficionado a que imitemos a los Estados Unidos, porque en ese país clásico de la libertad existe la esclavonía.

Pierde después un poco de terreno, porque cree que las cartas y pasaportes son males indispensables, y así dejan de ser beneficios.

La comparación constante con las instituciones de los Estados Unidos lo cansa ya, porque parece que se trata de oponer una cara bonita a una cara fea. El orador, que es aficionado a ejemplos, dice, aludiendo a su corta

estatura, que haría muy mal en ponerse la ropa de un hombre corpulento, porque le sobrarían pantalones y el sombrero le caería sobre los ojos.

Desea la colonización y la inmigración, pero cree que los colonos se hacen inmediatamente mexicanos, y que así no se trata de ellos al abolir las cartas de seguridad.

Insiste en que los extranjeros están aquí en mejor condición que los nacionales, y cita el caso de que los reclamantes en el litigio de la mina de San Acasio, que sitúa en el mineral del Monte, han obtenido indemnización después de pronunciada una sentencia contra ellos en tercera instancia.

Decir que México vende la protección de sus leyes a dos pesos anuales no es más que lanzar un epigrama salado, si se quiere, pero infundado, pues lo mismo puede decirse del escribano que vende el derecho de propiedad si legaliza un testimonio.

La carta, en último resultado, no es más que una certificación de la nacionalidad para que sean respetados los derechos del individuo. [114]

Si no las hay en los Estados Unidos, es porque allí existe una buena policía, ferrocarriles, y telégrafos hasta en los hoteles y casas de gobierno.

Examinando la redacción, la encuentra un poco confusa; repite sus observaciones; siente no poder concluir de una manera brillante, echando mano de las palabras libertad, civilización, etc., y, fundándose en principios de conveniencia, en la pobreza de nuestro erario, en las circunstancias particulares de nuestro país y en su situación geográfica, pide la reprobación del artículo.

El señor ROMERO (don Félix), reconociendo la inutilidad de los pasaportes y citando algunos hechos que la comprueban, repite que, en su concepto, debe borrarse la palabra salvoconducto, regala al auditorio con la lectura de un pasaje de Vattel, y dice al señor García Granados que, si sabe algo de guerra, no lo sabe todo.

El señor MATA, calificando con razón de insignificante este debate, contesta a todos los impugnadores con bastante oportunidad, sosteniendo la necesidad de abolir estas trabas que nunca son beneficios. A la interpelación del señor Barrera replica que su opinión particular es que el extranjero, para ser castigado, tenga las mismas garantías que las que tengan los mexicanos, pues sólo así serán verdad los derechos del hombre.

Anuncia que, cediendo a las indicaciones hechas la víspera por el señor Díaz González, la comisión añade en el artículo las palabras "o administrativa" después de "autoridad judicial."

Desvanece todos los argumentos del señor Arias, diciéndole que la protección de la ley se debe al hombre y no al pedazo de papel en que conste su nacionalidad; que las exacciones nunca son beneficios; que el registro de extranjeros puede formarse sin necesidad de cartas ni de derechos; que es muy extraña ilusión figurarse que las cartas y los pasaportes nos defiendan de los filibusteros, cuando éstos no traen más pasaporte que sus rifles; y, por último, que en el caso de la mina de San Acasio, que no está en el mineral del Monte, ha habido indemnización porque, a juicio del gobierno, hubo denegación de justicia.

Se ocupa después de las observaciones relativas a los salvoconductos.

El señor ROMERO (don Félix), preguntó si al fin se borraba la palabra salvoconductos, y la comisión le contestó que no.

Se declaró haber lugar a votar, y el artículo quedó aprobado por 68 votos contra 15.

El señor ROMERO (don Félix), quiso explicar su voto, y el señor presidente le recordó que esto está prohibido por el reglamento.

Siguió la discusión sobre el artículo 17. [115]

El señor ARIZCORRETA, declarando que está conforme con el principio y que, a pesar de las recomendaciones que se han hecho a los abogados de que se acomoden al estilo parlamentario y dejen el forense, tenía que hacer uso de los términos de su profesión por tratarse de la formación e interpretación de las leyes. Hizo notar que la condición de que la libertad de la industria no pueda ser coartada por los particulares a título de propietarios parece que sólo puede referirse a la industria que se ejerza en propiedad ajena, como por ejemplo, si alguno quiere aprovechar el agua que encuentra en un terreno y establece una fábrica de tejidos de lino, y luego, para desarrollar su industria, siembra campos que no le pertenecen. No puede querer esto la comisión, porque, si así habría protección para unos, habría inmensos perjuicios para otros, y la propiedad cosmopolita, que es la industria, acabaría con la radical, que es la territorial y la que más contribuye a mantener vivo el sentimiento del patriotismo.

Compara el artículo con el famoso auto de Madrid sobre arrendamiento de fincas, que nunca pudo llevarse a cabo en nuestro país, y propone que se supriman las palabras "a título de propietario".

El señor ARRIAGA cree que el decir que la industria ha de ser útil y honesta basta para comprender que no se trata del menor ataque a la propiedad, pues el que ocupa campos ajenos comete un delito y no puede decir que ejerce una acción honesta. La comisión sólo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. Si hay quien proponga una redacción más clara, la comisión está dispuesta a aceptarla.

El señor CERQUEDA hace algunas observaciones en favor de la propiedad.

El señor PRIETO sostiene el artículo, porque en él se trata de mejorar a las clases trabajadoras, de evitar los monopolios de los propietarios y de asegurar la libertad de la industria.

El señor ARIZCORRETA insiste en sus observaciones, pide más claridad en el artículo, y recuerda que, como funcionario público, ha trabajado empeñosamente en favor de la idea que está en la mente de la comisión.

"¡Es cierto!; ¡es cierto!," dicen varios diputados.

El señor VILLALOBOS cree que para salvar las dificultades bastará hacer una referencia al artículo 23, que concede diferentes garantías a la propiedad.

El señor ARIZCORRETA no opina del mismo modo, porque el artículo 23 se refiere a la ocupación de la propiedad que haga la autoridad en favor del público. [116]

El señor VILLALOBOS propone entonces que la referencia se haga a los artículos que garanticen la propiedad.

El señor VALLARTA da lectura al discurso siguiente:

"Yo estoy conforme con las ideas que entraña el artículo 17 que se está discutiendo, y, si he pedido la palabra en contra, no es porque venga a abogar ni por la esclavitud de los trabajadores ni por la organización de los gremios, que monopolizan la industria, secan la fuente de la producción y matan de hambre al artesano que no pertenece a ellos. No vengo tampoco a hablar en pro de las *protecciones* de *fatal influencia* que el gobierno suele dispensar a la industria con el fin de vigorizarla y con el único resultado de destruirla. No quiero tampoco trabas, ni reglamentos, ni aduanas, ni guardas para el comercio. La saludable y nunca bien sentida influencia de la *libertad* es asaz bienhechora

en la producción de la riqueza, ya sea vista bajo su aspecto político, ya se la considere también bajo su faz económica.

"Me opongo al artículo y lo impugno, porque en mi sentir, sus palabras van más lejos que la disposición que debe contener; porque la vaguedad de su concepto da margen a amplísimas interpretaciones, y éstas pueden expresar o bien un absurdo, o bien la sentencia de muerte de nuestra industria, y, por tanto, la ruina del país. Me opongo al artículo, en fin, porque dice más que debiera, y, para probarlo, voy a hacer el análisis de ese artículo.

"El derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad. Este principio tan exacto en su enunciación, como universal y justo en su aplicación, es el principio que sirve de base a mis opiniones en esta materia. No quiero ni probarlo ni exponer todas las teorías económicas, jurídicas y morales que entraña, porque ni esta tribuna es una cátedra de la ciencia social, ni quiero gastar el tiempo en demostraciones inútiles, supuesto que vuestra soberanía reconoce también la verdad de ese principio.

"Sus consecuencias lógicas, y necesariamente aceptables, las reconozco también, y, elevado al rango de ley ese principio, me congratulo de que sus consecuencias sean también parte de la ley constitucional del país.

"La *esclavitud* del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros. Él debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley, incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigente en sus pretensiones, ruin en el salario, y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer [117] su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materias de la producción de la riqueza.

"Esto que acabo de expresar lo dice el artículo que está a discusión; pero lo dice en mi concepto, repito, de un modo peligroso en una constitución. Voy a explicarme, y voy así a comenzar mi impugnación.

"El amo, el propietario, el dueño de la materia prima, de la fábrica, o de la finca sobre que va el obrero a ejercer su industria, cometen, no hay duda, un abuso en obligar a éste a la prestación de sus servicios de un modo que coarte su libertad. Esta materia quedó bastante debatida en la discusión de otro artículo, y, aunque no expresa como yo quisiera, la idea que entraña, su contenido, está ya aprobado por vuestra soberanía, y así, no insistiré más en este particular.

"El propietario abusa cuando, sin más título que la influencia de su riqueza, ejerce [en las fincas rústicas principalmente] un verdadero monopolio, impidiendo dentro de sus posesiones el ejercicio de una industria que en nada violaría su propiedad, con tal que ésta no sea el *monopolio*.

"El propietario abusa cuando, sin más ley que su voluntad, *destierra* (permítaseme esta palabra por ser la usada vulgarmente) de sus posesiones a las personas avencidadas en ellas, y esto tal vez para evitar así la competencia de un hábil productor.

"El propietario abusa cuando, sin más razón que su capricho, se opone a que sus posesiones sean pobladas.

"El propietario abusa, cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja al jornalero con trabajos humillantes, cuando... es muy largo el catálogo de los abusos de la riqueza en la sociedad. El rico, es una verdad que nadie niega, puede hacer lo que quiere... Cuántos y cuántos

hechos probarían no ya que el infeliz artesano es esclavo del rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos a sus exigencias...

"Yo, lo mismo que la comisión, repruebo esos abusos y quiero que la ley sea potente a evitarlos y castigarlos. Yo, lo mismo que la comisión, me he indignado una vez y otra de ver cómo nuestros propietarios tratan a sus dependientes. Yo, lo mismo que la comisión, reconozco que nuestra Constitución democrática será una mentira, más todavía, un sarcasmo, si *los pobres* no tienen sus derechos más que detallados en la Constitución. Yo, en fin, conozco como la comisión que entre nosotros no andan escasos esos improvisados señores feudales, que nada les falta para poder vivir bajo un Felipe II o bajo un Carlos IX. [118]

"Pero, señor, ésta, en mi juicio, no es la cuestión. Surge de estos antecedentes mejor y más bien planteada, concebida en estos términos: ¿En el actual? estado social, es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria, entre a disfrutar de los derechos y de las garantías que una sociedad bien constituída debe asegurar a sus miembros? Libre del yugo de la miseria, he dicho con intención, señor, porque yo no creo, más todavía, me río de quien cree que el hombre que anda afanoso buscando medios de matar su hambre piense en derechos y en garantías, piense en su dignidad, piense como hombre... La comisión comparte mis creencias cuando nos hace una débil pintura del estado social de nuestros *indios*.

"Pero me desvío de la discusión. Decía, señor, ¿en el estado actual económico de los pueblos es posible llegar a cortar de raíz los abusos de que con justicia nos estamos quejando? Sin la proporcional distribución del trabajo, con los excesos de una loca y avara producción, hija de una competencia sin límites y causada por los fríos cálculos del interés individual, sin la justa proporción entre la población y la riqueza, y, por consiguiente, sin el equitativo pago del trabajo, sin la organización social de éste, con una industria que por dar que hacer a las máquinas quita al hombre su subsistencia y su trabajo, con un estado económico, en fin, como el que vemos hasta en los pueblos que marchan al frente de la civilización, ¿es aquello posible?... Que me respondan los publicistas si creen posible que las constituciones pueden curar tan graves males.

"Tengo un escrúpulo, señor, y voy a confesarlo. Tal vez se ha creído por algunos que soy de los que, como Sismondi, quisieran ver mejor al honrado operario en el seno de la familia, en el hogar doméstico, trabajando en su modesto telar, produciendo manufacturas toscas, imperfectas, que no hacinado sobre mil seres humanos, degradados y corrompidos, sirviendo de instrumentos a una máquina más inteligente que él, y esto aunque la sociedad abdicara su lujo en las aras de su tranquilidad y volviera la industria al siglo XI. Tal vez se ha creído por muchos que reniego de la conciencia económica y que no tengo fe en sus principios. Y tal vez se ha creído por otros que vengo a predicar estas doctrinas que el vulgo llama subversivas, que los ricos apellidan expoliadoras y que sus apóstoles titulan *socialismo*. No, señor, nada de esto es exacto. Sabedor de que los pueblos en su providencial progreso hacia un porvenir siempre mejor no pueden retroceder para volver a pisar el camino andado, así como un hombre no puede retrogradar en el tiempo para ser nuevo niño, no creo en las ilusiones ni en los recuerdos siempre gratos de una edad que ya pasó... Conociendo que la economía política ha dado solución [119] a gravísimas cuestiones sociales, pero que también presenta sus terribles problemas de la "concurrencia ilimitada" y de "la población", polos en que gira esa ciencia y problemas que no ha alcanzado a resolver, recibo inspiraciones

suyas por más que conozca su relativa importancia. Comprendiendo que el socialismo ha tocado con tino esos problemas y que ofrece la organización del trabajo y la equitativa distribución de la riqueza, pero sin jactarme por esto de conocer ese sistema, el más vasto que ha creado la inteligencia humana, admiro a sus maestros, respeto sus doctrinas, pero no sigo, ni menos en la tribuna, sus preceptos. Respeto mucho el edificio social para aventurar una tentativa de reedificación que puede hacer desprender una piedra que causé la muerte de muchas generaciones.

"Esta digresión la exige mi propia reputación, siquiera para evitar inculpaciones que andan hoy muy en boga para traer el descrédito a quien lo merece. Como mi profesión de fe, ya sabrán los que no tengan mis creencias, sobre qué puntos me deben hacer cargos. Reanudo ya el hilo de mi examen.

"Preguntaba si en el actual estado económico de los pueblos era posible llegar a ese bello ideal de una sociedad perfecta, en que la riqueza y la miseria no hagan imposibles la tranquilidad social. Lo dicho me autoriza sin vacilar para responder negativamente, y creo que no habrá quien diga otra cosa.

"Ahora bien. ¿Quiere esto decir que nuestros males son inevitables y que la ley no podrá con su égida defender a la clase proletaria? Lejos de mí tal idea, confesando que es imposible en el día conseguirlo todo, voy a ver si se puede alcanzar algo. En este sentido, voy a examinar el artículo con tanto más empeño, cuanto que él es, así, el objeto que la comisión se propone.

"Indudable es que ese artículo, así visto, envuelve cuestiones económicas de la mayor importancia: la tasa del salario, su pago de papel sin autoridad legal, el monopolio de los propietarios de fincas rústicas en el comercio u otras industrias en las que su título en propiedad no les da ningún derecho, etc., etc., son todas cuestiones económicas que debemos resolver conforme a la ciencia. Desde que Quesnay proclamó su célebre principio de "dejad hacer, dejad pasar", hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la "concurrencia universal" (acepto el estado de los pueblos tal cual es, y en tal supuesto descansan mis raciocinios); desde entonces, señor, ya no es lícito dudar de la solución de aquellas cuestiones. El principio de concurrencia ha probado que toda protección a la industria sobre ineficaz es fatal; que la ley no puede ingerirse en la [120] producción, que la economía política no quiere del legislador más que la remoción de toda traba, hasta las de *protección;* que el solo interés individual, en fin, es el que debe crear, dirigir y proteger toda especie de industria, porque sólo él tiene la actividad, vigilancia y tino para que la producción de la riqueza no sea gravosa.

"De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo. No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos, y evitar así las trabas que tienen con mantilla a nuestra industria, porque sobre ser ajeno de una constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia puede, sin querer, herir de muerte a la propiedad, y la sociedad que atenta contra la propiedad se suicida.

"Yo creo, señor, que la proclamación del principio de la libertad del trabajo llena nuestros deberes de legisladores constituyentes. No me hago la ilusión de creer que eso basta para curar el mal de que con justicia, lo repito, se queja la comisión; pero opino que el desenvolvimiento de aquel principio, materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas en la ciencia, será capaz de librar al trabajo de las trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los propietarios.

"Los abusos no económicos de éstos, permítaseme la frase, los destierros que imponen la *justicia* que administran, la resistencia de que sus terrenos se pueblen; su voluntad para arrendar aguas, pastos, leñas, etc., etc., a sus sirvientes, son materia, señor, de otro derecho que no es el constitucional. El código criminal dirá quiénes deben administrar justicia, y castigará al que se erige un juez sin autoridad. El derecho administrativo manifestará cómo y con qué requisitos se erijan nuevas poblaciones, e indicará los medios a propósito para que el capricho de uno no destruya la felicidad de muchos. El derecho rural se ocupará de la conservación de los bosques, de su disfrute, del repartimiento de las aguas y de su goce, etc., etc. A menos que queramos formar una constitución defectuosa por la aglomeración de extrañas materias, no concibo cómo pueden hacerse lugar en nuestro Código fundamental tales puntos.

"Asístenme nuevas razones para reprobar el artículo que se discute. En él se proclama sin miramiento a nuestra industria, sin consideración a nuestro estado económico, la libertad del comercio, y esto de un modo absoluto, sin restricción y sin tasa alguna. La libertad del comercio, señor, objeto de mis estudios en otra ocasión, la considero como la realización completa de la civilización humanitaria del género humano, como la verdad encarnada de la unidad en la especie humana, como la aplicación más absoluta de la máxima económica de la necesidad de la divi- [121] sión del trabajo, como una esperanza del gran día en que la humanidad será una sola familia compuesta de muchas naciones hermanas. Pero esa libertad del comercio *exterior,* por cuya realización suspiro y que alguna vez he defendido como filósofo, no la puedo aprobar como legislador mexicano. Sin tiempo casi para exponer mis opiniones en esta materia, voy sólo a apuntar los principales fundamentos que me obligan a impugnar esa libertad.

"La libertad del comercio exterior importa no sólo la alza de prohibiciones, sino la abolición del sistema restrictivo. Abiertos nuestros puertos de una manera intempestiva y absoluta, aglomerada la producción extranjera en nuestras plazas, ¿qué sería de nuestra industria? ¿Podría siquiera ver de lejos en su competencia a la industria extranjera?... ¿Nos podrá cegar nuestro patriotismo hasta el extremo de creer que podemos ser hoy tan buenos productores como los ingleses?

"Señor, necesito decir que la libertad absoluta del comercio exterior, de que soy en la teoría partidario, no puedo sostenerla en esta tribuna. La sola alteración mercantil que tal disposición produjera, ya es un mal de suyo grave; la destrucción de nuestra hacienda en bancarrota hace más inminente el peligro; la muerte segura de nuestra industria, que con tal flujo y reflujo de importaciones no podría derramarse por nuevos canales, aumenta los riesgos; y el trastorno general del país, política, económica y mercantil, me obligan a desechar una idea que hoy miro como irrealizable.

"Como resumen de lo expuesto, puedo asegurar que los gobiernos y las leyes del presente estado social son del todo impotentes para arrancar de cuajo la más crónica dolencia de los pueblos cultos, el *pauperismo;* el pauperismo que, aun en medio de la constitución más democrática, hace ilusorios los derechos políticos del hombre, y esto por la sola razón de que el hambre y la miseria no dan treguas para ocuparse en otra cosa que la de procurarse la subsistencia a toda costa.

"La ley puede, sí, mejorar la suerte de la clase pobre, y a ella debe tender con toda su fuerza, quitando trabas, removiendo obstáculos, castigando abusos, respetando tanto la propiedad libre, como el mismo trabajo libre, porque, en

el último análisis, el trabajo es la única propiedad del pobre que no tiene ni fincas, ni fábricas, ni otra clase de bienes.

"Pero esta misión de la ley debe limitarse sólo a lo dicho, sin ingerirse en protecciones ni en reglamentos. Y, si tal debe ser el carácter de una ley secundaria, la constitucional debe sólo consignar el principio de donde aquélla saque las consecuencias que convierta en sus preceptos.

"Por tales motivos, adoptando la idea saludable del artículo 17, yo rechazo [122] su enunciación vaga y peligrosa, y, por esto, propongo que nuestro Código fundamental se restrinja a proclamar la libertad del trabajo, encomendando a una ley secundaria la organización de él.

"Es cierto que nuestros abusos prácticos en este particular demandan pronto y eficaz remedio, y esto, que pudiera ser un argumento a mi opinión, no lo considero tal, porque no creo que el remedio de tantos y tantos abusos de toda especie que en su seno abriga nuestra informe e incoherente sociedad sean materia de un artículo constitucional."

Concluída la lectura añade que, si se opone a la libertad del comercio extranjero, no opina lo mismo con respecto al comercio interior; cree que hay redundancia en el artículo y le parecen muy fundadas las observaciones del señor Arizcorreta.

El señor PRIETO, llamando brillante y académico el discurso del señor Vallarta, lo califica de inoportuno, pues no se trata de prohibiciones, ni de aranceles, ni de arreglar el comercio extranjero.

Se entabla un vivo diálogo entre los señores Prieto y Vallarta, lleno de cumplimientos, de elogios y casi de requiebros parlamentarios, pues uno agradece las lecciones del otro, uno es genio que promete mucho, el otro ha dado ya ópimos frutos, etc., etc., etc.

El señor MORENO, que quiere ir al grano, pregunta si la comisión consiente o no en quitar las palabras "a título de propietarios".

El señor ARRIAGA contestó que es difícil a la comisión aceptar de improviso las enmiendas que se le proponen cuando se trata de artículos que son el resultado de mucho estudio y mucha meditación y la expresión de la conciencia de sus autores. La supresión propuesta por el señor Arizcorreta no lo satisface, la comisión lo que quiere es hacer cesar el abuso de que los propietarios prohiban vender, comprar y trabajar a los que pasan por su casa, cuando llaman a su casa a diez o veinte sitios de ganado mayor, tal vez incultos; la comisión lo que quiere es que la propiedad, que algunas exposiciones contra el orador llaman de origen divino, no se convierta en título de autoridad, y que las cuestiones que se ofrezcan sobre propiedad, no las decida el propietario por sí, sino que ocurra a los tribunales como los demás ciudadanos. La comisión está dispuesta a reformar el artículo diciendo: "los particulares *por sí* a título de propietarios".

El señor MORENO dice que la expresión de la conciencia de la comisión está sujeta a las modificaciones que el Congreso juzgue convenientes, y que, si en el artículo no se hace la supresión que aconseja el señor Arizcorreta, se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zapará a la sociedad en sus cimientos. [123]

El señor MATA rechaza enérgicamente este cargo, pues si la comisión quisiera el comunismo, no establecería en el artículo 21 que nadie puede ser despojado de sus propiedades, sino por sentencia judicial pronunciada según las formas y bajo las condiciones establecidas en las leyes del país y en el 23, que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. El cargo de co-

munismo no es, pues, más que un arranque de la ardorosa fantasía del señor preopinante.

El artículo no tiene más mira que evitar la esclavitud, el monopolio, las vejaciones, los abusos mil que se permiten los propietarios, que por sí y ante sí, se erigen en jueces y en opresores de otros hombres.

El orador pinta con vivos colores estos abusos de los que se llaman señores de la tierra.

Queda pendiente el debate, y la mesa dispone que proponga la gran comisión las especiales que han de formar las leyes orgánicas que prometen los artículos ya aprobados.

9 DE AGOSTO DE 1856

Se dio cuenta con una nota del ministerio de Gobernación, avisando que el gobierno ha dispuesto que la hacienda de Bonanza y sus anexas se incorporen al estado de Zacatecas.

Se dio segunda lectura a las proposiciones del señor Gómez sobre que se repruebe el Estatuto Orgánico y se decrete la incorporación del estado de Coahuila al de Nuevo León.

El señor GARZA MELO las apoyó diciendo que, después del razonado discurso del señor Gómez, nada tendría que decir, si el señor Lafragua no le hubiera dado un arma para defender dichas proposiciones en la comunicación que se acaba de leer, y, que se participaba al Soberano Congreso que el supremo gobierno había tenido a bien incorporar al estado de Zacatecas la hacienda de Bonanza y sus anexas (del de Coahuila), fundándose en el artículo 2º del Estatuto Orgánico. Leyó la comunicación, y continuó de esta manera: "Todos saben que cuando se agitó la cuestión de la incorporación de los pueblos de Coahuila a Nuevo León, dijo el gobierno en muchos documentos oficiales que no podía acceder a las pretensiones de aquellos pueblos, porque no tenía facultades por el Plan de Ayutla para hacer ninguna incorporación. Ahora dice que las tiene por el artículo 2º del Estatuto Orgánico; luego, éste pugna abiertamente con el Plan [124] de Ayutla, puesto que le da facultades que no tenía, según el mismo gobierno; y, por consiguiente, debemos declararlo insubsistente, si hemos de cumplir nuestros juramentos y hemos de ser consecuentes con nuestros principios. Este argumento, señor, me parece incontestable, y desearía que el mejor sofista tuviera la bondad de desvanecerlo. Prosiguió fundando la proposición sobre que se repruebe la incorporación de los pueblos de Coahuila, a lo menos mientras que el Soberano Congreso resuelve constitucionalmente este negocio, así como el supremo gobierno lo ha hecho con la hacienda de Bonanza y sus anexas."

Después añadió que no quería concluir sin llamar la atención del Congreso acerca de la conducta del supremo gobierno, de quien no refería más que dos o tres hechos relativos a Nuevo León y Coahuila, que caracterizaban bastantemente la política del gabinete para con aquel estado. "Ya hemos visto que para los pueblos de Coahuila no hubo facultades en el gobierno para obsequiar sus justas pretensiones, y sí las hay para la hacienda de Bonanza y sus anexas; para el estado de Nuevo León y Coahuila no ha habido ni un centavo, aunque está regado con sangre por los bárbaros, y a Tamaulipas se cenceden todos los productos de las aduanas marítimas *para mejoras materiales,* porque esto es primero que defender las vidas de los ciudadanos; para Nuevo León y Coahuila no se ha querido permitir la introducción de armas, aunque los infelices ciudadanos tienen que abandonar sus hogares o perecer

sin defensa por falta de ellas, y a Tamaulipas se le permite que introduzca 180,000 pesos en puro armamento, no obstante que no tiene la plaga de los indios...

"De estos hechos saque el Soberano Congreso las consecuencias que le parezcan más justas y naturales; yo no quiero más que presentar los hechos."

Haciendo después un sucinto resumen de lo que había dicho, concluyó pidiendo se admitieran las proposiciones del señor Gómez, las cuales fueron admitidas y se pasaron a la comisión especial encargada de revisar el Estatuto.

Suficientemente discutido hacía quince días, el dictamen de la comisión de Hacienda que declara caso de responsabilidad para Santa-Anna y sus ministros el arrendamiento de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, sólo faltaba recoger la votación. Se dio, sin embargo, cuenta con una nota del señor Olasagarre, procurando sincerarse de los cargos que le resultan.

El señor PRIETO, con el expediente en la mano, refutó las razones del señor Olasagarre, y el dictamen fue aprobado por unanimidad de los 87 diputados presentes. [125]

La comisión de Gobernación presentó un nuevo dictamen sobre terrenos baldíos, consultando la nulidad de los decretos de Santa-Anna, declarándolo responsable a él, y al ministro respectivo, de los males causados, y haciendo también responsables a los gobernadores por los abusos que cometieron.

A petición del señor Cendejas, se dio lectura a los decretos de Santa-Anna. Se leyó también el informe del ministerio de Fomento, y, después de una conversación sobre la necesidad de oír al gobierno, y sobre los inconvenientes de una nulidad absoluta, en la que tomaron parte los señores Cendejas, Herrera (don José Ignacio), Gamboa, Díaz Barriga y Mata, la mesa acordó suspender el debate, para que el Congreso pueda oír al señor ministro de Fomento.

Tuvieron segunda lectura y fueron admitidas las proposiciones de varios señores sobre anulación de los decretos de Santa-Anna que erigieron en territorio la Isla del Carmen, segregándola de Yucatán.

A propuesta de la gran comisión quedaron nombrados para componer la segunda comisión de Gobernación los señores Payró, Romero (don Félix) y Navarro, y suplente el señor Emparán; para formar la que ha de redactar la ley orgánica sobre portación de armas, los señores Barbachano, Camarena y Zetina, y suplente el señor Muñoz; y para la ley orgánica sobre bagajes y alojamientos, los señores García Granados, Robles y García Conde, y suplente el señor Castellanos.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

11 DE AGOSTO DE 1856

La comisión presentó reformado el artículo 17 del proyecto de Constitución, diciendo que la libertad de industria, comercio o trabajo no podía ser coartada por los particulares sin forma de juicio, aun cuando sea a título de propietarios. En la segunda parte, al establecer las excepciones por causa de privilegio exclusivo, borró a los introductores.

El señor FUENTE combatió el artículo reformado, temiendo que afectara a las herencias y a la trasmisión de la propiedad, o que diera motivo a grandes abusos perjudiciales a la sociedad.

El señor AMPUDIA defendió el artículo, sosteniendo que el Congreso tiene el deber de hacer bienes positivos a las clases desvalidas de la sociedad y refirió los grandes abusos que en sus haciendas cometen los propietarios. [126]

El señor MORENO opina que el artículo debía limitarse a modificar la propiedad o a señalar las partes de tierra que puede poseer un individuo, pero teme mucho que con el artículo se autorice el despojo, que la propiedad territorial se vea invadida por la industrial, que estalle una verdadera guerra entre los particulares y que los juicios sean un nuevo semillero de dificultades.

El señor MATA dice que la comisión se admira de la clase de objeciones que se le presentan, pues no se trata de atacar ninguna propiedad, sino de asegurar la libertad del trabajo, que es también una propiedad que merece tanto respeto como la territorial. Mientras esta libertad no esté garantizada por la ley, existirá un verdadero feudalismo y el hombre se verá privado de su libertad individual.

Del artículo no se infiere la sanción de ningún abuso. Si hay quien quiera establecer una fábrica de pólvora en medio de una ciudad, o amontonar una reunión de cadáveres, esto lo impedirá la ley, porque todo derecho se funda en no ofender ni perjudicar los derechos de los demás.

La modificación hecha en el artículo le quita toda novedad, puesto que recurre al juicio, a lo ya establecido, a que las dificultades que se susciten entre particulares no sean decididas por una de las partes, sino por el juez.

En lugar de atacar el derecho de propiedad, se afianza y se garantiza uno de los modos de propiedad, el que consiste en el trabajo, en la industria y en el comercio.

Tampoco se trata del comunismo ni del reparto de la propiedad, sino de librar a los propietarios del trabajo forzado, del látigo, del cepo de la tlapixquera y de los castigos arbitrarios que imponen los amos.

La supresión que aconsejaba el señor Arizcorreta dejaba el artículo en términos más generales y daba lugar a siniestras interpretaciones.

Reasumiendo sus respuestas, se muestra dispuesto a aceptar una redacción más clara.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, presenta en contra tres observaciones: primera, que no es el industrial, sino el propietario, el que tiene que entablar el juicio, lo cual no es justo ni equitativo; segunda, que es menester no confundir el abuso del propietario con el ejercicio de sus derechos legítimos; y tercera, que la vaguedad del artículo parece indicar que puede ser honesta en algunos casos la ocupación de la propiedad ajena.

Pide garantías amplias para la libertad de la industria, pero con tal que se salven los derechos de la propiedad y de que no se dé motivo a [127] que alguna de las clases de la sociedad suscite embarazos a la administración.

El artículo es declarado sin lugar a votar y vuelve a la comisión.

Se pone a discusión el artículo 18.

El señor SOTO (don Manuel Fernando), para fundarlo, leyó el discurso siguiente:

"Voy a hablar sobre la libertad de enseñanza, porque la libertad de la enseñanza es una de las cuestiones más importantes para los pueblos.

"La libertad de la enseñanza está íntimamente ligada con el problema social, que debe ser el fin del legislador.

"Las sociedades caminan impulsadas por el espíritu del siglo en que viven, y el nuestro, siendo todo de luz, no se contenta ya con exigir el legislador la seguridad y conservación del ciudadano; avanza un poco más, y quiere también su perfeccionamiento.

"El hombre vive en sociedad para perfeccionarse, y la perfección se consigue por el desarrollo de la inteligencia, por el desarrollo de la moralidad

y por el desarrollo del bienestar material. He aquí, señores, el triple objeto del problema social.

"La libertad de la enseñanza toca directamente al desarrollo de la inteligencia, y por esto es de tanto interés para los pueblos.

"Señores, cuando la comisión ha colocado el principio de la libertad para la enseñanza entre los derechos del hombre, ha hecho muy bien, porque la libertad de la enseñanza entraña, entre sí, los derechos de la juventud estudiosa, los derechos de los padres de familia, los derechos de los pueblos a la civilización.

"Señores, voy a hablar de los derechos de la juventud estudiosa para hablar después de los otros dos puntos.

"El hombre se aproxima a Dios por la inteligencia, y por esto se dice que fue hecho a su imagen y semejanza. El hombre percibe, juzga y discurre por la inteligencia. La inteligencia lo hace superior a todas las obras de la creación; por ella ha dominado a los animales, ha arrancado y multiplicado los frutos de la tierra, ha sorprendido los secretos de la naturaleza. Por ella las tribus nómadas han fundado magníficas y poderosas ciudades y los salvajes se han hecho ciudadanos.

"Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia; y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía.

"No todas las inteligencias tienen igual poder. Yo, señores, y todos vosotros los que me escucháis, habéis sido testigos de esta verdad. [128]

"Yo recuerdo en este momento que muchos de mis queridos condiscípulos de colegio, dotados de una inteligencia clara y de una memoria felicísima, comprendían fácilmente las lecciones diarias, discurrían y argumentaban maravillosamente sobre ellas, y sacaban consecuencias desconocidas hasta para el autor que nos servía de texto.

"Recuerdo, señores, que ellos nos resolvían todas nuestras dudas y que eran consultados por nuestro mismo maestro en los casos difíciles.

"Para ellos el estudio no era un trabajo, era un diversión.

"Una hora les era suficiente para aprender una lección, cuando a los demás dos o tres horas no nos eran bastantes muchas veces.

"Recuerdo, señores, que mientras muchos de nosotros aprendimos las materias de un año, ellos aprendieron las materias de dos.

"Señores, estas pruebas me son bastantes para apoyar a la comisión y para pedir la libertad de la enseñanza.

"La sociedad no tiene derecho para oprimir con su nivel de hierro a esas inteligencias privilegiadas que sobresalen entre las demás como un gigante. La sociedad no tiene derecho de encadenarlas, ni de detener su vuelo majestuoso. La sociedad, semejante a Diógenes, que con su linterna buscaba un hombre, debe buscarlas cuidadosamente para protegerlas donde quiera que se hallen.

"¡Cuántos hombres, de esos que con su callosa mano están dedicados a cavar la tierra o al ejercicio de algún arte, se encuentran hoy desconocidos, a pesar de la superioridad de su talento.

"Y bien, señores, si la sociedad no busca los cerebros privilegiados para protegerlos, ¿hay razón para que venga todavía a poner trabas a aquellos que la casualidad ha traído al estudio de las ciencias?

"No, señores, no queramos medir con el tosco compás de nuestros reglamentos el poder de esas inteligencias que sólo Dios puede medir porque las

ha criado. Dejémoslas que se desarrollen libremente, señalésmoslas el texto, pero no queramos alargarles el tiempo. Exijamos de ellas la aptitud, y nada más que la aptitud.

"Yo conozco, señores, a muchos jóvenes de talento luchando valerosamente con la miseria, rodeados de las mayores privaciones pero llenos de fe, y dedicados al estudio con tanta asiduidad y sufriendo tantas vigilias que ciertamente en cualquiera sociedad menos egoísta que la nuestra, serían recompensados.

"Muchos de estos jóvenes sienten arder su cabeza por la llama del genio que les dice *Trabaja y vencerás;* y ellos trabajan para vencer.

"Otros que ven a su familia sumida en la miseria hacen esfuerzos sobre-[129] humanos para proseguir sus estudios con la esperanza de ser algún día su Providencia. Esta generosidad, este amor tierno, inefable, que tienen por su familia y que produce en ellos esa fuerza de voluntad superior al destino, para triunfar de él, ¿no merece, señores, una mirada de compasión del legislador?

"Si estos jóvenes pueden ahorrar la tercera parte de ese tiempo y angustia y sufrimiento, si pueden ahorrar aunque sea un año o dos porque tengan la aptitud suficiente para sufrir sus exámenes respectivos, ¿tiene derecho la sociedad para impedirlo?

"No, señores, la sociedad no tiene ese derecho. La sociedad busca el fin, que es el desarrollo de la inteligencia, y, si el estudiante ha llegado a este fin, nada le importa el medio.

"Nada tampoco le importa a la sociedad el que sea rico o pobre el joven que tenga esa aptitud y carezca del tiempo. Si yo he invocado la miseria y el sufrimiento del estudiante pobre, es porque en él se comete una doble injusticia, es porque he presenciado sus dolorosas angustias, unidas a su sublime abnegación.

"¿Sabéis, señores, cuántos son los males y los dolores que ha causado la falta de libertad en materia de enseñanza?

"Bajad hasta la familia del estudiante pobre, examinad lo que en ella pasa, y comprenderéis su situación.

"Allí veréis al padre encorvado bajo el peso de un trabajo cuotidiano, muy poco productivo las más veces. Le veréis apurando sus escasos recursos y sujetando a toda su familia a multitud de privaciones para proporcionar a su hijo que estudia la subsistencia en el colegio.

"Mirad una tierna madre con cuánta solicitud, con cuánto empeño, hace algunas pequeñas economías en el hogar doméstico para enviar algunos recursos a su querido hijo.

"Estos sacrificios de una madre, esta abnegación de su amor inefable, valen más para mí que todos los tesoros del mundo. Apelo, señores, a vuestros propios sentimientos.

"Volved los ojos al resto de la familia, mirad a los demás hermanos trabajando con el padre, y con una educación casi abandonada, porque los esfuerzos del padre apenas bastan para la educación de un solo hijo.

"Ese hijo que ha causado tantos desvelos y tantos sacrificios a una familia entera es su única esperanza, su porvenir. La educación de ese hijo ha venido a identificarse con su futuro bienestar.

"¿Comprendéis ahora las felices consecuencias de la libertad de la enseñanza? ¿Calculáis lo que vale para la familia el ahorro de uno o dos años en la carrera literaria de un joven? [130]

"Pues bien, señores, os diré lo que vale para él mismo.

"Hay una época felicísima en la existencia del hombre que puede llamarse la primavera de la vida. Época, señores, llena de encanto y de poesía, en que mil hermosos fantasmas, revestidos con los radiantes colores del iris, desfilan ante nuestra imaginación. La materia es nada; el espíritu es todo. La luz de la luna no aparece melancólica, ni las sombras de la noche se comunican a nuestra alma.

"Entonces, señores, todavía la hiel no ha penetrado hasta el fondo del corazón, y el movimiento y la alegría rebosan sobre nuestra existencia.

"Estos días dichosísimos que se deslizan suavemente, y que pasan para no volver más, son los que la juventud sacrifica ante las aras de la ciencia.

"Señores, si la ciencia contribuye a la felicidad del hombre, en el estado actual de nuestra sociedad le cuesta demasiado cara. Las privaciones del colegio, la ausencia de la familia, las distribuciones molestas, la multiplicidad de obligaciones que agobian al alumno a toda hora y que le quitan toda especie de libertad, os indica también lo que vale para él el ahorro de uno o dos años en su carrera literaria.

"Pero reflexionad todavía que estos sacrificios, y los de su familia, muchas veces se hacen inútiles por defecto de libertad en la enseñanza.

"Observad que muchas veces, por las faltas consiguientes a una enfermedad, a una desgracia de familia, o también por el desnivel de la inteligencia, existen muchos alumnos que no pueden presentarse a examen a fin del año escolar. Entonces el joven pierde el año, y tras la pérdida del año vienen el desaliento, la apatía, el hábito de perder el tiempo, y muchas veces la pérdida completa de su carrera literaria.

"Establezcamos la libertad de la enseñanza y esos jóvenes sacrificarán los placeres de sus vacaciones, se examinarán en los primeros meses del siguiente año, para igualarse así a sus condiscípulos.

"Quitemos los estorbos que se oponen en la carrera literaria y procuremos siempre que no se pierdan esos nobles sacrificios de las familias, porque deben mirarse como sagrados por el legislador.

"Señores, he hablado del derecho de los jóvenes a la libertad de la enseñanza. Hablaré de los derechos de los padres de famila.

"En materia de enseñanza, los intereses del individuo, de la familia, del Estado y de la humanidad son solidarios.

"Todos los hombres son hermanos; el pueblo no es más que una asociación de hermanos; la familia es una sección pequeña de esa inmensa asociación; el individuo es su elemento primitivo. [131]

"La ciencia es la herencia universal del género humano; es un tesoro preciosísimo recogido laboriosamente por las generaciones que nos han precedido y a que nosotros tenemos derecho como miembros de la familia humana.

"Es un deber de todos los hombres aumentar su riqueza en el círculo de la esfera en que se hallen para legarlo más espléndido todavía a las generaciones venideras.

"Señores, la inoculación de la ciencia en las masas del pueblo, no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un derecho social.

"Al padre de familia, o a sus delegados, le corresponde primitivamente educar a los hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado.

"Si la familia no puede desempeñar este derecho, le corresponde a la municipalidad, porque la municipalidad debe suplir su impotencia, y ayudarla, cuando sea necesario, a cumplir con sus deberes sociales. Por esto, señores, la

municipalidad se encarga de las salas de asilo, de los hospicios, de los hospitales, de las casas de educación y de todos los establecimientos de beneficencia.

"Cuando ni la familia, ni la municipalidad pueden proporcionar la educación, este derecho le corresponde al Estado, porque el Estado no es más que la suma de las fuerzas individuales, y todas ellas deben contribuir al perfeccionamiento de sus miembros.

"Señores, la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por esto sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos.

"Señores, en las repúblicas de la antigüedad, los derechos del hombre y de la familia, desaparecían ante los derechos del Estado. Los hijos pertenecían al Estado más bien que a la familia, y su educación estaba estrictamente reglamentada por la ley.

"Entre nosotros republicanos demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil, y por lo mismo, la libertad de la enseñanza, porque la libertad de la enseñanza, es una consecuencia necesaria de la libertad civil.

"Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta, los derchos de los padres de familia, a los derechos del Estado, ni aun bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros el hogar doméstico debe ser un santuario. [132]

"Después de la familia, los miembros de la municipalidad forman la asociación más íntima. Veamos las ventajas que les resultan a ambas personas morales con la libertad en materia de enseñanza.

"En muchas poblaciones y lugares pequeños, los padres de familia que hoy envían a sus hijos hasta los colegios de las capitales y que gastan anualmente 400 pesos en la educación de cada uno de ellos se asociarán voluntariamente para pagar un maestro.

"Tres padres de familia que se asocien, proporcionan una cantidad suficiente para su dotación anual, y, si el jefe de la familia apenas podía educar en el colegio a uno de sus hijos con el costo de 400 pesos anuales, podrá entonces educarlos a todos por el beneficio de la asociación y de la libertad de la enseñanza.

"Muchas municipalidades que tienen fondos suficientes abrirán cátedras para la educación de sus jóvenes.

"Cuando la municipalidad tenga los fondos necesarios para el objeto, los padres de familia se asociarán con ella para contribuir a sostenerla.

"Muchos padres de familia acaudalados que viven fuera de las capitales y que no envían a sus hijos a los colegios por las privaciones que en ellos se sufren, o porque quieren vigilar más de cerca su educación moral y religiosa, o porque el entrañable amor que les profesan no les permite separarse de ellos, contratarán un maestro y llamarán a algunos jóvenes pobres para que estudien al lado de sus hijos y les sirvan de estímulo.

"Señores, la ilustración de todos los hombres acaudalados interesa demasiado a la República. Su elevada posición social, unida al perfecto desarrollo de su inteligencia, contribuirá poderosamente al engrandecimiento del país. Facilitémosles el medio de instruirse votando la libertad de la enseñanza.

"Esta misma libertad hará que muchos hombres, impulsados por el amor que profesan a la ciencia, abran cátedras para instruir por sí mismos o por medio de otros a los jóvenes gratuitamente.

"La libertad de la enseñanza hará que muchos padres de familia instruídos, y muchas veces pobres, puedan educar por sí mismos a sus hijos en el hogar doméstico; hará también que muchas personas acomodadas y piadosas puedan legar algunas cantidades para la apertura de cátedras en las poblaciones en que vivieron.

"¡Mirad, señores, cuántos nuevos caminos se abrirán desde luego en el inmenso campo de la ciencia! ¡Cuántos jóvenes pobres se aprovecharán de esta libertad! ¡Cuánta economía para las familias! Cuánto placer para los padres educando a todos sus hijos en su propia casa! ¡Cuánta [133] ilustración para la República multiplicando los planteles científicos en todas partes!

"Mirad, señores, la libertad de la enseñanza con la antorcha de la ciencia en la mano, derramando la luz por todas partes, llamando a los jóvenes cariñosamente, buscándolos hasta en las poblaciones más pequeñas y hasta en las aldeas más miserables. Miradla cómo rompe las cadenas inútiles que hoy sujetan a la inteligencia de los jóvenes y que no la permiten volar con toda aquella fuerza que Dios le ha concedido.

"Señores, hay otra razón poderosa que me obliga a defender la libertad de la enseñanza. En nuestro país las inteligencias cultivadas son demasiado pocas y no todas se aprovechan debidamente.

"Existen muchísimos abogados sin negocios, muchas personas de conocimientos profundos en la filosofía, pero que carecen de profesión. Los jóvenes de talento que más se distinguieron en los colegios son tal vez los que han venido por la casualidad o la desgracia a la situación más lamentable.

"Estos talentos cultivados y ociosos se harán los más útiles a las familias y a la sociedad, porque el profesorado les abre una carrera muy recomendable y les da ocasión para ensanchar el círculo de sus conocimientos y para difundirlos entre todas las clases. La libertad de la enseñanza los convierte en propagadores de la luz, en apóstoles de la ciencia.

"Señores, la libertad de enseñanza entraña también el derecho de los pueblos a la civilización, porque la civilización es imposible sin el desarrollo de la inteligencia.

"La ley de la humanidad es el movimiento. La humanidad marcha sin cesar, constantemente, de transformación en transformación, hacia su perfectibilidad.

"El hombre, las sociedades y el universo entero, caminan siempre en esa escala inmensa de las transformaciones. El movimiento continuo, ascendente, es lo que se llama progreso. El progreso no es más que el camino que conduce a la perfección.

"Toda institución que esté basada sobre el principio de inmovilidad social, sobre el *statu quo,* es una institución deplorable y funesta, es una institución antinatural, que fatalmente causará la desgracia de los pueblos que se rigen por ella.

"Toda institución que sea contraria a la ley del desarrollo, es contraria a la naturaleza, y no sólo debe reformarse o modificarse, sino cambiarse enteramente por otra institución que le sea opuesta.

"Señores, yo soy progresista, porque sé que el progreso conduce a la [134] perfección, y que el partido liberal-progresista de nuestro país quiere la perfección del hombre por medio de su desarrollo libre y espontáneo.

"Los que niegan la ley del progreso, niegan la tradición, niegan la historia, niegan la naturaleza misma, son pirrónicos que no merecen más que compasión.

"Señores, cuando se ha dicho que la civilización corrompe y hace degenerar al hombre, se ha dicho una blasfemia social.

"Montlosier decía que la primera cosa que un gobierno debería hacer sería marchar bien armado y con artillería de grueso calibre, si fuese posible, contra todo lo que se llama acrecimiento de las luces y progreso de la civilización.

"Otro escritor célebre asegura que, cuando la especie humana ha llegado a un grado excesivo de civilización, parece degradada.

"Chateaubriand dice que las costumbres del hombre están en contraste con su ilustración y su corazón con su espíritu.

"Bellard afirmaba que las sociedades perecen por el exceso de civilización, como los hombres por el exceso de gordura.

"Marchagny escribía que la Francia, marchando la primera al frente de la civilización, corría naturalmente el riesgo de llegar la primera al abismo.

"Señores, cuando algunos espíritus melancólicos se han expresado así contra la civilización, se han hecho el eco de una preocupación popular de que participan muchos hombres de ingenio. Cuando el filósofo de Ginebra proponía la retrogradación del hombre al estado salvaje, perdía la fe en el porvenir de la humanidad.

"A la hora en que estamos, esta fe no puede perderse, porque el porvenir de la humanidad no debe medirse por la suerte de algunos pueblos; las huestes del partido progresista se multiplican, combaten decididamente y hacen bambolear en estos momentos al trono español, al coloso del siglo XVI.

"Todos los hombres de corazón, todas las almas generosas, todos los cerebros privilegiados de las primeras naciones del globo, trabajan incansablemente por el perfeccionamiento del hombre. A la vuelta de algunas generaciones, cuando la política se haya confundido con la ciencia, cuando nuestras leyes puedan ser las más perfectas, cuando la libertad de la enseñanza haya producido sus frutos, no podremos decir de México lo que dijo Lord Byron tristemente de la Grecia: *todo es hermoso, menos la suerte del hombre.*

"Señores, he dicho anteriormente que la ciencia es la herencia universal de la familia humana, y que cada hombre, por el mismo hecho de ser hombre, tiene el derecho de participar de esa misma herencia. [135]

"Pues bien, señores, la libertad de la enseñanza es un medio para adquirirla fácilmente, y con ella la civilización mas elevada, en su más alto grado de esplendor.

"La civilización no sólo nos hace más ingeniosos y más sabios, sino también más justos, más ricos, más sociables.

"La civilización aplica los descubrimientos de la ciencia, perfeccionando las artes y la industria, suavizando las costumbres, difundiendo y multiplicando las luces y la riqueza entre todas las clases, entre todos los individuos.

"La libertad de la enseñanza es un principio eminentemente civilizador; es un principio que emancipa las inteligencias de la tutela del monopolio y que derramará la luz sobre la cabeza del pueblo.

"El pueblo necesita de ese principio luminoso, para marchar rápidamente por la vía gigantesca de la civilización, tiene derecho a él; a nosotros toca consignarla en la Constitución como sus legítimos representantes, como verdaderos amantes de la civilización y del progreso.

"Señores, es necesario prevenir una objeción. En México, la lucha entre el pasado y el porvenir ha durado 36 años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe un partido artero y mañoso que trabaja por hacer retroceder al país hasta el año de 8. Si concedemos la liber-

tad de la enseñanza, se nos dirá, ese partido se apodera de ella como de una espada para esgrimirla contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndoles enemigos de las instituciones de su país y será un verdadero germen de discordia que prolongará esta lucha fratricida.

"Señores, yo no temo la luz; quiero la discusión libre, franca, espontánea, la discusión sin trabas, que hará siempre resplandecer la verdad, a pesar de todos los sofismas, de todas las maquinaciones de los apóstoles del oscurantismo.

"El gobierno debe determinar los autores para la enseñanza, y esto me basta; los autores más a propósito, los más ilustres en la materia, los más conformes al desarrollo completo de la democracia. Por la elección que se haga de los autores de asignatura, se elevará la inteligencia del pueblo a la altura del siglo en que vivimos.

"Yo querría que el gobierno delegase la facultad de determinar los autores de asignatura a una junta compuesta de los catedráticos de todos los colegios, dividida en secciones, según su facultad, dotada con un fondo especial, relacionada con todos los cuerpos científicos de las naciones civilizadas. [136]

"Esta junta, señores, representaría los intereses intelectuales de la sociedad, los intereses de la ciencia y los de los cuerpos científicos.

"Esta junta recibiría de las otras naciones, todas las obras, todos los métodos, todos los instrumentos, todos los descubrimientos que salgan a luz.

"Los examinaría en su seno para difundirlos y trasplantarlos inmediatamente en el país, colocando así la enseñanza al nivel de la más adelantada del globo.

"Esta junta haría sus publicaciones periódicas sobre el resultado de sus trabajos, y la República y la ciencia recibirían por ellas un gran bien.

"Pero, señores, aquí no se trata de saber a quién corresponde la elección de autores de asignatura, porque, siendo los estados libres y soberanos, a sus respectivos gobiernos les toca determinar qué personas deben hacer dicha elección.

"Tampoco se trata de saber qué profesiones necesitan título para su ejercicio y cuáles no; ésta será materia de una ley orgánica.

"Aquí se trata simplemente de consignar el principio de libertad para la enseñanza.

"Señores, este principio de libertad no ataca a los colegios; por el contrario, los estimulará en sus adelantos.

"Siempre habrá jóvenes que vengan a ellos buscando la ciencia, porque sus padres no tengan con qué pagar su enseñanza particular. Otros vendrán buscando las dotaciones, las becas y las capellanías que en ellos se reparten. Muchos jóvenes, bien hallados con la vida de los colegios por las afecciones y por los laureles que en ellos se adquieren, los buscarán siempre. Muchos padres no querrán experimentar en sus mismos hijos un método desconocido, y los llevarán a esos establecimientos que, mejorados, le darán muchos días de gloria a la República.

"Sí, señores, los obstáculos que hoy se oponen a las mejoras y al progreso de los colegios deben removerse.

"Sus mismos directores y catedráticos, con la mezquindad de las ideas, la superficialidad en los conocimientos, la necesidad de cambiar algunos autores de asignatura, la de mejorar los métodos, la de introducir buenas máquinas y nuevos instrumentos, para la enseñanza de las ciencias de observación, la

de quitar muchas costumbres inútiles que degradan la dignidad de los alumnos y que en nada contribuyen al buen orden de los establecimientos.

"Existen colegios contra todas las reglas de la higiene y donde no se conoce la educación física. La educación física, señores, que tanto contribuye a la salud y a la buena moral de los alumnos. [137]

"Estos males subsisten las más veces a pesar de los directores y de los catedráticos, porque no tienen facultad ni recursos para remediarlos.

"Pues bien, señores, coloquemos la libertad de la enseñanza frente a frente de esos establecimientos para que se mejoren por el estímulo, para que el gobierno en los que le pertenecen, y los RR. obispos en sus seminarios, cuiden de alimentar y de educar mejor a los alumnos.

"Entonces, señores, se suprimirán esas economías que hoy se hacen con menoscabo de la salud y del estómago del estudiante, y el estudiante, por el deseo de ahorrar el tiempo, será más empeñoso en el cumplimiento de su deber.

"Señores, he manifestado cuánto contribuye la libertad de la enseñanza para la resolución del problema social, para el perfeccionamiento del hombre.

"La juventud estudiosa, los padres de familia, y la causa de la civilización se interesan demasiado en la aprobación de este artículo del proyecto de Constitución que hoy se discute.

"La bandera del partido progresista es la bandera de la emancipación del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen; emancipemos la enseñanza del monopolio más funesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos y para la pronta conclusión de la carrera de los jóvenes.

"Seamos consecuentes con nuestros principios. Si la tiranía pasada procuró segar las fuentes de la ilustración cerrando los colegios y las academias de jurisprudencia, estableciendo las visitas domiciliarias para la requisición de los libros, prohibiendo su introducción a la República e impidiendo la circulación de los periódicos extranjeros y sujetando a los estudiantes a un plan de estudios verdaderamente tiránico, a nosotros nos toca decretar la libertad de la enseñanza para difundir la luz en los entendimientos y el amor en los corazones.

"Señores, cada vez que esta augusta asamblea aprueba un artículo sobre los derechos del hombre, ataca una preocupación o suprime un abuso.

"Suprimamos los abusos, pulvericemos las preocupaciones en materia de enseñanza decretando la libertad y no exigiendo de los jóvenes más que la aptitud, probada y reconocida plenamente por medio del examen.

"Marchemos adelante, señores. El país necesita de nuestros principios para salvarse. Marchemos sobre los obstáculos que se nos opongan. Hagamos reflejar la luz de nuestros principios hasta en la misma fuente de nuestros enemigos. [138]

"Si la borrasca nos envuelve, permanezcamos impávidos como Cristo sobre las ondas embravecidas. Tengamos fe y salvaremos a la República. Proclamemos desde lo alto de esta tribuna que el pueblo es una asociación de hermanos, que la libertad es la juventud eterna de las naciones."

El señor BALCÁRCEL, declarando que ni por sistema ni por educación es partidario del monopolio de la enseñanza ni de las trabas a la instrucción; no por sistema, porque en todas materias profesa ideas liberales y está persuadido de que este país necesita, ante todo, generalizar la enseñanza; no por educación, porque tiene la fortuna de haber hecho su carrera en un establecimiento en que no hay grados universitarios, ni trabas injustas, ni requisito

preciso de cierto tiempo, y en que sólo se exigen aptitud y conocimientos. Ataca, sin embargo, el artículo, porque teme que abra la puerta al abuso y a la charlatanería, y los padres de familia puedan ser engañados por extranjeros poco instruídos, por verdaderos traficantes de enseñanza, y que, así, queriendo quitar trabas a la instrucción, se le pondrán al verdadero progreso.

En cuanto a que no se exija más tiempo que el necesario para los cursos, este inconveniente quedará remediado con sólo adoptar para todos los establecimientos el sistema del Colegio de Minería, donde sólo se exige aptitud e instrucción.

Sostiene que los establecimientos nacionales son muy útiles a las familias pobres, pues son mucho más baratos que los establecimientos privados.

El orador quiere que se generalice la instrucción, que se remuevan todos los obstáculos; pero cree indispensable que la enseñanza esté vigilada por el gobierno.

El señor OLVERA dice que, después del discurso del señor Soto, muy poco le queda que añadir. Le parecen infundadas las alarmas del señor Balcárcel. Refiere los inconvenientes que tiene la enseñanza forzada y lo que influyen las antipatías de los maestros en la carrera de algunos jóvenes.

Cree que la segunda parte del artículo, dejando a la ley que fije los requisitos de los exámenes, da garantías suficientes al bien de la sociedad.

El señor VELÁZQUEZ considera la cuestión bajo tres distintos aspectos. 1º La libertad de enseñarlo todo le parece útil, necesario y conforme a las necesidades de nuestra época; pero cree conveniente alguna restricción en favor de la moral y del Estado. 2º Enseñanza privada: no la combate, pero nota que en ella faltan el estímulo y la discusión entre los alumnos. 3º Libertad de enseñar en menos tiempo del establecido por la ley: no la aprueba, porque no habría bastante solidez en la enseñanza.

El señor MATA dice que, de cuantas observaciones se han hecho, sólo [139] una se refiere a la cuestión, y es la de las restricciones en favor de la moral. Todo lo demás sobre colegios privados y nacionales, sobre duración de los cursos y sobre exámenes, no es de este momento, pues se trata de algo más elevado que las minuciosidades y los reglamentos.

Lo que hay que examinar es si conviene al país la libertad de enseñanza y si es conveniente que todo hombre tenga derecho de enseñar.

Si el partido liberal ha de ser consecuente con sus principios, tiene el deber de quitar toda traba a la enseñanza, sin arredrarse por el temor al charlatanismo, pues esto puede conducir a restablecer los gremios de artesanos y a sancionar el monopolio del trabajo. Contra el charlatanismo no hay más remedio que el buen juicio de las familias y el fallo de la opinión.

A pesar de todas las leyes, hay charlatanes que ejercen las funciones de abogado y hay curanderos sin ninguna clase de estudios.

La comisión ha creído que no podía tomar más precaución que la de exigir títulos para el ejercicio de ciertas profesiones.

Por lo demás, si hay maestros que ofrecen enseñar en poco tiempo, la autoridad debe dejarlos en paz sin sujetarlos a prueba.

El temor de que sea atacada la moral carece de fundamento, pues donde quiera que la enseñanza es libre, el que sea tan necio y tan imbécil que se ponga a enseñar máximas inmorales, en el pecado llevará la penitencia, quedándose sin discípulos.

Si hay quien tema que los jesuitas y los clérigos se dediquen al profesorado y combatan el principio de la soberanía del pueblo, enseñando el derecho divino, de esto no se origina ningún mal, y los liberales, para ser con-

secuentes con sus principios, no deben oponerse a que enseñen los jesuitas ni coartar la libertad de los padres de familia, para buscar maestros a sus hijos.

El señor García Granados se opone a la libertad de enseñanza por interés de la ciencia, de la moral y de los principios democráticos, pues teme mucho a los jesuitas y al clero, teme que, en lugar de dar una educación católica, den una educación fanática.

Le parece que los que enseñan deben ser antes examinados, y que el gobierno debe intervenir en señalar los autores de los cursos para evitar, por ejemplo, que una ciencia como la física, que progresa todos los días, se enseñe por el Jacquier.

El señor Aranda, para desvanecer estas alarmas, dice que el artículo sólo deja en libertad a las familias para escoger maestros donde mejor les parezca, pero no suprime los establecimientos nacionales ni concluye en ellos la dirección y la vigilancia del gobierno. [140]

La vigilancia del mismo gobierno aparece en los exámenes, cuando se trate de ejercer una profesión, y así lo que queda libre es la elección de los medios de adquirir la enseñanza. Si hay quien enseñe algo contrario a la moral, será perseguido, no como profesor, sino como promovedor de crímenes y delitos.

El señor Lafragua, ministro de Gobernación está conforme con el fin del artículo, pero desea la vigilancia del gobierno como una garantía contra el charlatanismo, y, creyendo que es mejor precaver el mal que tener que corregirlo, propone como adición que se diga que la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Y, como los exámenes para el ejercicio de las profesiones coartan hasta cierto punto la libertad, desea que se diga que es libre la enseñanza privada.

El señor Ramírez (don Ignacio) no quiere bajar a considerar la cuestión bajo el punto mezquino del interés del maestro de escuela, pues en su concepto se trata de uno de los derechos del hombre.

Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan. De esta libertad es de la que trata el artículo, y, como ya está reconocido el derecho de emitir libremente el pensamiento, el artículo está aprobado de antemano.

Nada hay que temer de la libertad de enseñanza; a las cátedras concurren u hombres ya formados, que son libres para ir o no ir, o niños que van por la voluntad de sus padres.

La segunda parte del artículo no es excepción de la regla sino su aplicación, y, para comprender esto, es menester examinar lo que es un plan de estudios. En el estado actual de la civilización no puede reglamentarse, tiene que ser una vasta enciclopedia, a riesgo de ser incompleto pocos años después.

Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen interés en que sus agentes sepan ciertas materias y las sepan de cierta manera que está en los intereses del poder, y así crean una ciencia puramente artificial.

La teología ya no sería considerada en nuestros días como ciencia, si no fuera a veces un medio de gobierno en sus aplicaciones y si no tuviera el aliciente de las ventajas sociales que sacan los teólogos.

La jurisprudencia, filosóficamente considerada, no es la misma que se enseña de orden de los gobiernos que tienen interés en monopolizar el conocimiento de los códigos y de las leyes. El derecho canónico y la historia eclesiástica se enseñan, no como son, sino como conviene a ciertas [141] clases

que sean, y así, en esta clase de cuestiones, no ha muchos días que han desbarrado completamente los abogados más sabios de la asamblea.

Los médicos que estudian botánica aprenden lo puramente necesario para sus recetas, pero están muy lejos de ser verdaderos botánicos.

Los literatos, en vez de leer los buenos modelos y de estudiar los autores clásicos, aprenden unas cuantas reglas de retórica que los vuelven pedantes.

Los gobiernos forman, pues, profesores artificiales que son la primera barrera de la ciencia, y el profesor pagado por el gobierno, amigo de la rutina, está generalmente muy atrás de los conocimientos de la época.

Presentando bajo nuevas formas estas ideas, termina defendiendo la libertad de enseñanza.

El señor MORENO tiene la duda de si a los poderes generales o a los estados corresponde legislar en materias de instrucción pública.

El señor GAMBOA cree que del sistema actual resulta un gran número de charlatanes y que, para evitar este mal, el mejor medio es establecer completa libertad.

Se decide por el principio de la Convención francesa: "Al individuo el culto, a la familia la enseñanza, al Estado la calificación de las capacidades para las funciones civiles." Se detiene a exponer el sistema de enseñanza en Francia y opina que la inspección de la autoridad debe comenzar cuando el individuo quiera ejercer una profesión en servicio de la sociedad. Sostiene la libertad de enseñanza como consecuencia de la libertad de cultos y cree que la asamblea no ha reprobado la idea capital del artículo 15, y que, al declararlo sin lugar a votar, sólo quiere una nueva redacción.

El señor BALCÁRCEL rectifica brevemente algunas de las ideas de su discurso anterior.

El señor PRIETO declara que por algún tiempo lo alucinó la idea de la vigilancia del Estado como necesaria para arrancar al clero el monopolio de la instrucción pública y corregir el abuso de la hipocresía y de su inmoralidad; pero una reflexión más detenida lo hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas, que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer una vigía para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado, y tener miedo a la libertad. El orador considera la instrucción como base de la libertad y asienta que los pueblos embrutecidos deben sufrir gobiernos tiranos.

La comisión, en la segunda parte del artículo, reconoce la desigualdad [142] de las inteligencias y no fija tiempo preciso para los cursos, pues esto era querer igualar el vuelo de la golondrina con el del águila. La comisión quiere la reivindicación de la inteligencia por medio del saber, y acabar con la aristocracia de las aulas, donde no puede llegar la miseria con sus harapos.

El señor RAMÍREZ (don Mariano) dice que la enseñanza está íntimamente ligada con la moral y con el orden público, cree que en un país católico no puede haber completa libertad de enseñanza, teme grandes perjuicios del artículo, cita el hecho de haberse cerrado en los estados las escuelas de medicina por falta de alumnos y cree, por último, que la segunda parte del artículo destruye la primera.

El señor SOTO (don Manuel) rectificó insistiendo en que, con la libertad de la enseñanza, puede ser más barata la educación, particularmente en los pueblos cortos.

El señor ARRIAGA no opina como el señor Gamboa sobre la suerte del artículo 15, pues teme que realmente lo reprobado haya sido el principio de

la libertad religiosa. Sostiene, sin embargo, que la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de cultos y que, donde hay alarmas contra las religiones que difieren de la dominante, habrá graves temores con respecto a la enseñanza libre.

Se opone a que se establezca la vigilancia del gobierno, aunque la reclame en favor de la moral y de la ciencia, pues no puede haber agentes de policía para calificar en estas materias; no sólo en las cátedras se enseña, sino que enseñan también los amigos, los libros y las madres. Cuando una madre da consejos a su hijo, ¿puede el gobierno irla a vigilar? ¿Pretende examinarla en materia de moral? El gobierno con estas pretensiones no hace más que ponerse en ridículo. La moral y la ciencia sólo se depuran por medio de la libertad.

Hoy, con todas las trabas y todas las restricciones, existen todo género de inconvenientes, y no porque nuestros abogados estudien siete años pueden llamarse jurisconsultos.

El señor GAMBOA rectifica el hecho citado por el señor Ramírez (don Mariano), diciendo que las escuelas de medicina de los estados se cerraron, no por falta de alumnos, sino por orden de Santa-Anna.

El artículo es declarado con lugar a votar por 59 señores contra 20, y es aprobado por 69 contra 15. (Artículo 3º de la Constitución.)

El señor BUENROSTRO (don Manuel) propone, como adición, que se establezca la vigilancia del gobierno en favor de la moral.

Esta adición, apoyada por su autor, queda admitida a discusión por 41 votos contra 40 y pasa a la comisión de Constitución. [143]

12 DE AGOSTO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

13 DE AGOSTO DE 1856

Quedó admitida, y pasó a la comisión, una proposición de más de 30 diputados consultando que un artículo constitucional suprima las comandancias generales y principales.

Se puso a discusión el artículo 19 del proyecto de Constitución.

El señor VILLALOBOS, después de exponer algunas observaciones generales, se declara en contra de todo lo reglamentario que contiene el artículo; propone que el derecho de petición sea personal e indelegable, para evitar que ciertas autoridades usurpen la voz del pueblo, como lo han hecho algunos ayuntamientos en las exposiciones contra el artículo 15, y pide que, en materias políticas, el derecho se conceda a todos los mexicanos, aunque no sean ciudadanos.

El señor ARANDA se opone a lo reglamentario, a los trámites, porque no debe establecerlos un artículo constitucional.

El señor MATA se encarga de contestar a los impugnadores con razones muy claras y atendibles.

El señor CASTAÑEDA pide que el artículo se divida en sus partes naturales, que, en su concepto, son cuatro.

El señor MATA acepta la idea de la división, pero anuncia que, de los nueve miembros de la comisión, sólo hay dos en el salón.

El señor GARCÍA GRANADOS insta porque se divida el artículo, aun cuando no haya comisión.

El señor García Anaya propone, como enmienda al reglamento, que se haga la división en partes siempre que la pidan siete diputados. La proposición queda como de primera lectura.

El señor García Granados la combate, calificándola de anárquica, porque, una vez aprobada, el Congreso puede quedar a merced de una minoría de siete individuos.

El señor Prieto reclama que se dé lectura a una proposición que acaba de presentar.

La proposición consulta que inmediatamente se nombren suplentes para integrar la comisión de Constitución. [144]

Su autor la apoya, refiriendo lo que está a la vista de todos, es decir, que, de los miembros de la comisión, el señor Cardoso ni siquiera ha firmado el proyecto; que los señores Escudero y Echánove y Romero Díaz lo suscriben, excepto en algunos puntos que no explican, y ni una sola vez han hablado en nombre de la comisión; que el señor Yáñez no asiste a las sesiones; que el señor Guzmán falta hace algunos días, y que, por tanto, el hecho es que no hay comisión. Pide dispensa de trámites; el Congreso la niega y la proposición queda como de primera lectura.

El señor Degollado (don Santos), presidente del Congreso, expone las dificultades que resultan de la prevención reglamentaria sobre que la división por partes deba hacerse por los autores de los proyectos o las comisiones, y, temiendo que esta dificultad haga que se pierda el tiempo, le parece que el Congreso debe hacer la división, aun cuando no esté presente la mayoría de la comisión. Propone la división en cuatro partes.

El señor García Granados quiere que sean cinco, pues en el primer párrafo encuentra dos ideas que merecen ser examinadas separadamente.

La mesa dispone la división para el acto de la votación.

El señor Castañeda, fundado en el reglamento, reclama que la división se haga antes de la discusión.

La mesa accede a esta reclamación.

El señor Arriaga está conforme con lo hecho, pero, si la división de los artículos la ha de hacer la mesa y no las comisiones, a la primera debe corresponder sostener la discusión, quedando las segundas relevadas de esta obligación. En la práctica esto puede producir graves inconvenientes, pues un presidente, para retardar o frustrar una votación, puede dividir un artículo, no en partes naturales, sino hasta en palabras. Anuncia que están ya en el salón cuatro individuos de la comisión, pero que su señoría no reclama el trámite.

El señor Cendejas lo defiende y hace notar que la mesa lo dictó cuando supo que no había mayoría de la comisión. En la práctica le parece conveniente lo hecho por la mesa, pues, si un presidente quiere abusar, el Congreso puede reclamar y anular sus acuerdos.

El señor Mata declara que no habido, ni hay todavía, mayoría de la comisión; que al comenzar la sesión sólo había dos individuos, su señoría y el señor Romero Díaz: que después llegó el señor Arriaga y al último el señor Escudero y Echánove. Opina lo mismo que el señor Arriaga, pero tampoco reclama el trámite.

El Congreso aprueba el trámite de la mesa.

Se pone a discusión la primera parte del artículo, que dice: "Es invio- [145] lable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa."

El señor CERQUEDA, viendo el asunto bajo el prisma de la abogacía, tiene sus dudas sobre si siempre ha de ejercerse el derecho de petición por escrito, pues también se pide a las autoridades judiciales; los informes en estrados son de palabra y en los juicios verbales se hacen algunos pedidos.

El señor presidente del Congreso anuncia que la mesa se encuentra con nuevas dificultades, por haber reclamado algunos señores la ausencia de los secretarios, pues sólo está presente el señor Arias.

El señor MATA salva este nuevo atolladero proponiendo la elección inmediata de dos secretarios suplentes. Su proposición es aprobada y queda electo primer suplente el señor Gamboa por una mayoría de 48 votos.

No hay elección en el primer escrutinio del segundo suplente, y es preciso repetir la votación entre los señores Auza y Barrera. Queda electo el primero por una mayoría de 46 votos.

La primera parte del artículo es aprobada por unanimidad de los ochenta y seis diputados presentes.

La segunda dice: "Pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República." Pide algunas explicaciones el señor VELÁZQUEZ, y se las da el señor ARRIAGA; el señor RAMÍREZ (don Ignacio) propone como adición que se haga extensivo el derecho a todos los ciudadanos de las repúblicas hisponoamericanas; el señor MATA acepta la idea, pero cree que no es del caso y puede presentarse en otra ocasión; el señor RAMÍREZ insiste; el señor MATA vuelve a contestarle; el señor ARRIAGA termina el debate diciendo que la cuestión que se suscita es internacional y no constitucional, y la parte es aprobada por 75 votos contra 5.

La tercera que dice: "En toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido", es aprobada sin discusión por 64 votos contra 15.

La cuarta decía: "Las que se eleven al Congreso Federal serán tomadas en consideración según prevenga el reglamento de debates; pero cualquier diputado puede hacer conocer el objeto de ellas, y, si fueren de la competencia del Congreso, pedir que se pasen a una comisión o que se discutan desde luego."

El señor ZARCO, para que no se entienda que el artículo dé por resuelto la supresión del Senado, propone como enmienda que en vez de la palabra "diputado", se diga "miembro del Congreso". [146]

La comisión pone "representante" en lugar de "diputado".

La parte es reprobada por 65 votos contra 21.

La quinta dice: "En todo caso se hará conocer el resultado al peticionario."

El señor DÍAZ GONZÁLEZ propone una enmienda de redacción, la acepta la comisión, y la parte es aprobada por 65 votos contra 14. (Artículo 8º de la Constitución.)

14 DE AGOSTO DE 1856

En la sesión de ayer se dio cuenta con una comunicación del señor don Juan José de la Garza avisando haberse vuelto a encargar del gobierno y comandancia general del estado de Tamaulipas, con una exposición del obispo y cabildo de Guadalajara contra la libertad de cultos, y con otra de varias señoras de la misma ciudad en el propio sentido.

Se puso a discusión el artículo 20 del proyecto de Constitución.

El señor ARIZCORRETA, respetando las ideas patrióticas de la comisión,

cree que no son de aprobarse en los términos en que se emiten en el artículo. Le parece que hay ciertos monopolios morales reconocidos por la comisión en los artículos 17 y 18, al hablar de privilegios y de títulos profesionales.

Entrando en la cuestión de prohibiciones, conviene en que el comercio libre ha de ser muy benéfico a la democracia; pero teme que en la actualidad origine algunos perjuicios. No es prudente abolir las prohibiciones en un artículo constitucional, sino por medio de leyes secundarias, para que, si alguna vez es conveniente establecer alguna prohibición, el gobierno no se encuentre con las manos atadas.

Teme que la aprobación del artículo origine algunas reclamaciones, pues ha oído decir que la casa de Martínez del Campo tiene concedidos algunos permisos de algodón.

El señor PRIETO dice que mientras más avanza la discusión del proyecto, más se palpa la necesidad de hacer al pueblo grandes beneficios, y le es más grato contribuir con su voto a la consignación de los derechos del hombre.

Traza en seguida con vivos colores la historia del sistema económico del gobierno colonial, que se fundaba sólo en la explotación del hombre por el hombre. Cita oportunamente la autoridad de Abad y Queipo, y des- [147] cribe todos los males que causó en México el mal reparto de las tierras entre blancos e indígenas.

Hace la historia de los monopolios en Francia y en España.

Pasa después a ocuparse de nuestro sistema financiero, y se declara abiertamente en contra de las alcabalas que tantos males causaron al comercio interior en la última época de la federación.

La cuestión de monopolios es tan grave que, para librar al pueblo de vejaciones fiscales, debe ser resuelta por la Constitución.

Se ocupa después de lo que ha sido nuestra industria y refiere toda la historia de los permisos de algodón.

Defiende vigorosamente el artículo y termina pidiendo excepciones en favor de la casa de moneda y del correo, y la completa supresión de las alcabalas.

El señor GARCÍA GRANADOS quiere que se extienda la excepción al papel sellado y a los naipes.

El señor MATA defiende el artículo como el gran principio económico que ha de salvar a este país y lo ha de poner en el camino de su prosperidad.

Se ocupa de algunas de las objeciones del señor Arizcorreta, cree que los legisladores no tienen que ocuparse de los monopolios de hecho y sí de los de derecho. No pasa porque sean monopolios los títulos profesionales que aseguren el ejercicio de una facultad. Tampoco cree que merecen el nombre de monopolios los privilegios exclusivos que por tiempo determinado se conceden a los inventores como premio al trabajo y al talento.

Se muestra conforme con las ideas del señor Prieto, y, aunque cree que el artículo constitucional que habla de la moneda consigna la excepción, está dispuesto a incluirla en el artículo extendiéndola al correo y a los privilegios exclusivos.

Hace también la historia de las prohibiciones, error funesto que se debe a don Lucas Alamán, y que ha hecho perder al país más de ciento cuatro millones de pesos para beneficiar sólo a cinco o seis industriales protegidos por Alamán.

Dice el señor García Granados que el papel sellado no es monopolio, sino un impuesto indirecto. No halla razones que sostengan el estanco de

los naipes, pues, si se consideran como inmorales, mayor inmoralidad hay en que los estanque el gobierno.

La comisión hace al artículo la siguiente adición: "Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de la moneda, a los correos y a los [148] privilegios que por tiempo limitado se concedan por la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora."

El señor MORENO pide que en el mismo artículo se decrete la supresión de las alcabalas.

El señor GAMBOA opina que esta reforma debe introducirse por medio de una ley secundaria.

A petición del señor García Granados, en votación nominal se declaró haber lugar a votar por 56 señores contra 24, y el artículo fue aprobado por 63 contra 16. (Artículo 28 de la Constitución.)

Se pone a discusión el artículo 21.

El señor PÉREZ GALLARDO cree que estas ideas están mejor redactadas en el artículo 26, que dispone que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sino en virtud de sentencia dictada por autoridad competente, según las formas expresamente fijadas en la ley y exactamente aplicadas al caso.

El señor ARANDA opina lo mismo que el señor Pérez Gallardo, y, en el caso de que no se retire el artículo, pide se añadan estas palabras: "ni privado de la propiedad".

El señor FUENTE apoya esta adición y recomienda que se haga en términos muy claros.

La comisión pide permiso, y lo obtiene, para retirar el artículo 21 y presentar en su lugar el 26, que, sin más discusión, es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El artículo 22 sin discusión fue aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Artículo 9º de la Constitución.)

El señor FUENTE propuso la siguiente adición:

"Después de las palabras *cualquier objeto,* se pondrá *lícito.*"

El señor VILLALOBOS propuso esta otra:

"Ninguna reunión armada puede deliberar."

Fundadas ambas por sus autores, fueron admitidas y pasaron a la comisión de Constitución.

Se pone a discusión el artículo 23.

El señor FUENTE dice que debe manifestarse que quien puede ocupar la propiedad es el gobierno.

El señor ARRIAGA replica que no hay necesidad, porque ya se sabe que quien puede ocupar la propiedad es el representante del interés público.

El señor FUENTE dice que se han dado casos de expropiación por algunos alcaldes o municipios.

El señor ARRIAGA contesta que, para que no se den estos casos, se consigna el artículo constitucional. [149]

El señor PRIETO dice que, según el señor Arriaga, los alcaldes o municipios podrán expropiar.

El señor ARRIAGA replica que sí, cuando representen la causa pública.

Después de este vivo y sostenido diálogo, el artículo es aprobado por unanimidad de 81 votos. (Artículo 27 de la Constitución.)

Los señores Fuente y Prieto presentan la siguiente adición:

"La ley determinará los requisitos con que debe verificarse la expropiación."

Es admitida y pasa a la comisión.

Sigue el debate sobre el artículo 24.

Dividido el artículo en cinco partes, se puso a discusión la primera, que concluye con las palabras *o por ambos.*

El señor FUENTE desea que se exprese que, además de poder ser el acusado defensor de sí mismo, se le nombre otro defensor, y pide que se suprima la palabra *personero.*

El señor MATA contesta que lo que pide el preopinante está consignado en el artículo, pues no sólo puede el acusado defenderse a sí mismo, sino que se le da también un personero.

El señor FUENTE insiste en sus observaciones, las presenta con más claridad y dice que personero no es lo mismo que defensor.

El señor ARRIAGA, aunque califica de imperceptible la diferencia, se muestra dispuesto a aceptar la palabra defensor.

El señor BARRERA propone que se diga que el acusado puede ser oído por sí, por defensor o por personero.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que es un absurdo proponer personeros para los acusados, cuando hay delitos que merecen pena corporal y estas penas excluyen a los personeros. El defensor es un representante de la sociedad en beneficio del reo, mientras el personero sólo representa al acusado. Concluye recomendando la modificación puesta por el señor Fuente.

Sigue el debate, hablando los señores Arriaga, Mariscal y Barrera, y, hecha la pregunta de si había lugar a votar, se nota que no hay número.

16 DE AGOSTO DE 1856

Se dio cuenta con una exposición del gobierno de Sinaloa, pidiendo que, al arreglarse la división territorial, no se alteren los límites entre aquel estado y el de Durango. [150]

Tuvo segunda lectura la proposición del señor Prieto, en que pide se reintegre la comisión de Constitución nombrándose suplentes. La apoyó su autor, e interpeló a los señores de la comisión sobre si ésta está completa.

El señor MATA contestó que, citada la comisión para el día 15, sólo habían concurrido dos de sus individuos, que fueron el señor Cortés Esparza y el mismo señor Mata: que ayer había sucedido lo mismo y que, sin embargo, se repetía la cita para el lunes.

La proposición del señor Prieto fue admitida.

Quedó desechada la del señor Ortega sobre que los artículos se dividieran en partes cuando así lo pidiesen siete diputados.

Se aprobó un dictamen de la comisión indagadora de Fomento consultando pase a la comisión, que tiene antecedentes, la exposición de los industriales de Jalapa, en que se pide la insubsistencia de los decretos de Santa-Anna que gravaron a las fábricas con nuevos impuestos.

Tuvieron primera lectura los siguientes dictámenes: de la segunda comisión de Gobernación aprobando las proposiciones del señor Romero (don Félix) sobre que se nombre una comisión de estilo que revise los artículos de la Constitución que vayan siendo aprobados; de la primera de Guerra consultando que se archive el expediente relativo a las observaciones que hizo el Ejecutivo a un decreto del Congreso por estar ya declarado que no son de admitirse tales observaciones; de la segunda de Gobernación desechando las proposiciones del señor Escudero y otros sobre acortar los términos en que las comisiones deben presentar dictamen y quitarles los expe-

dientes cuando no despachen en plazos fijos; de la primera de Guerra consultando se archive el expediente relativo a una contrata de vestuarios celebrada por el coronel Güitián, por no haber sido onerosa para el erario; y de la segunda de Gobernación declarando insubsistente el decreto del Ejecutivo que reorganizó el consejo de gobierno.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la primera comisión de Justicia que reprueba la orden que eximió de la pena de comiso el contrabando introducido por don José de Arrillaga cuando ya había causado ejecutoria la sentencia, y declara responsables de este abuso a don Antonio López de Santa-Anna y a don Teodosio Lares.

El señor presidente encargó a los señores Barbachano, Barros y Auza que visiten al señor don Valentín Gómez Farías, que se encuentra gravemente enfermo, y les recomendó también que se acercaran al gobierno para que proporcione algunos recursos al mismo señor Farías. El propio encargo se hizo a la comisión de Policía. [151]

Se puso a discusión el dictamen sobre terrenos baldíos, que hace poco quedó pendiente por ausencia del señor ministro de Fomento.

El señor Orozco y Berra, oficial mayor de dicho ministerio, se presentó a informar, por hallarse indispuesto el señor Siliceo. Dijo que sobre la materia se han expedido tres leyes: las dos primeras por la secretaría de Gobernación y la última por la de Fomento; que a la primera se hicieron varias observaciones, que pasaron al consejo, y por esto se dio la segunda; y que, habiéndose cometido varios desmanes en algunos estados, fue menester expedir la tercera que derogó las dos anteriores. Pidió que se leyera el informe que consta en el expediente.

El señor Mata, examinando los tres decretos de que se trata, expuso todas las dificultades que presentaba el negocio y pidió nuevas explicaciones sobre lo ocurrido en el estado de Chiapas y sobre el estado en que hoy se encuentran las concesiones de terrenos baldíos.

El señor Orozco y Berra contestó que, a pesar de la oposición del ministerio y de la sección respectiva, Santa-Anna dispuso que se autorizara al gobernador de Chiapas para arreglar todas las cuestiones pendientes sobre terrenos baldíos y que ésta fue maniobra de los interesados que querían hacer su negocio, lo mismo que el gobernador. Hubo después otro acuerdo que consignó a la tesorería de Chiapas los productos de las composiciones que se hicieron. El gobierno general nada percibió de tales productos; faltan datos sobre lo ocurrido y sólo puede asegurarse que no hubo casos de despojo.

Actualmente, los agentes del ministerio de Fomento recogen los expedientes sobre concesiones de terrenos baldíos; cuando son contenciosos, los someten a los tribunales, y, en todo caso, los pasan al supremo gobierno; cuando la propiedad se funda en motivos legítimos, el ministerio expide los títulos respectivos, y, cuando hay algunas dudas, se entra en composición con los propietarios, celebrando arreglos que nada tienen de onerosos, y hasta ahora a nadie se ha quitado ni un solo palmo de terreno en virtud de algunos de los tres decretos.

El señor Prieto cree inútil la revisión de decretos que ya están derogados y que faltan datos para declarar la responsabilidad de los agentes de la administración para con los particulares perjudicados. Pregunta, pues, qué es lo que la comisión se propone.

El señor Herrera (don Ignacio), responde que, desechado el primer dictamen, la comisión ha tenido que conformarse con el espíritu que parecía

dominante en el Congreso. Hubo de limitarse a la revisión y a consultar la responsabilidad. [152]

El señor MATA hace notar que faltan datos, según lo confiesa el mismo gobierno; que nada se sabe de lo ocurrido en Chiapas, y teme que la anulación absoluta de los dos decretos de Santa-Anna produzca algunas injusticias y desvirtúe el derecho de propiedad que la nación tiene sobre los baldíos. Califica además de inconveniente la anulación del segundo decreto, cuando muchas de sus disposiciones son iguales a las que contiene la ley expedida por el general Álvarez.

Termina pidiendo que se retire el dictamen.

El señor PRIETO cree que el preopinante ha pedido la anulación del segundo decreto.

El señor MATA rectifica esta equivocación y repite sus conceptos.

El señor CASTELLANOS se declara en favor del dictamen, viendo en él el único medio que encamine a una reparación.

El señor CENDEJAS pregunta a la comisión si quedan o no subsistentes las concesiones hechas en virtud de las leyes que se van a anular, y cuenta que el señor Martínez del Río, por la modesta suma de dos mil pesos, al comprar la hacienda de Encinillas, ha adquirido posesiones inmensas sin que siquiera se definan sus límites y que pueden extenderse a gran parte del territorio que ocupan los bárbaros.

El señor HERRERA, diciendo que habla en nombre de una comisión ya disuelta, pues después de presentado el dictamen se le ha dado una nueva organización, opina que, sobre la suerte de las concesiones, la resolución corresponde al gobierno.

El señor CENDEJAS dice que, si no hay comisión, no hay quien sostenga el dictamen, y, en consecuencia, se está infringiendo el reglamento. Añade que nada se ha contestado a sus dudas.

El señor GAMBOA, como secretario, explica la conducta de la mesa diciendo que el dictamen fue presentado por una comisión y ha seguido todos los trámites del reglamento, sin que haya motivo para retirarlo.

Se declara haber lugar a votar por 45 señores contra 37, y se levanta la sesión pública para entrar en secreta.

18 DE AGOSTO DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del señor ministro de Justicia remitiendo las exposiciones de algunos vecinos de la villa de Guadalupe y de otro pueblo de Tenango del Valle en contra de la libertad de cultos.

El señor ministro de Gobernación remitió las solicitudes de los pueblos [153] de Jonuta, Palizada y la capital de la isla del Carmen, pidiendo que aquel territorio subsista tal cual está.

El señor ANAYA HERMOSILLO presentó una proposición consultando que la comisión de Constitución se considere íntegra cuando estén presentes tres de sus individuos. Apoyada por su autor, se negó la dispensa de trámites y quedó como de primera lectura.

Con dispensa de todos los trámites fue aprobada una proposición del señor Mata a fin de que, en la sesión del próximo sábado se presente dictamen sobre los 600,000 pesos que, a título de indemnización, se concedió don Antonio López de Santa-Anna.

El señor BARBACHANO informó que la comisión nombrada para visitar al señor Gómez Farías había cumplido con su encargo, pero que aún no había visto al señor presidente de la República por hallarse S. E. en Tacubaya.

La comisión de Constitución presentó reformada la primera parte del artículo 24 del proyecto en estos términos:

"En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

"1ª Que se le oiga por sí, o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien le defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan." (Artículo 2º de la Constitución, fracción 5ª)

Sin más discusión fue aprobada por unanimidad de los 86 diputados presentes.

La segunda parte dice:

"2ª Que se le haga conocer la naturaleza del delito, la causa de la acusación y el nombre del acusador."

El señor MORENO cree que, una vez explicada al acusado la naturaleza del delito, hay redundancia en hablar de la causa de la acusación, y pide la supresión de estas palabras.

El señor ARRIAGA entiende por causa de la acusación la personalidad legítima del acusador, pues, según el sistema de la comisión, sólo pueden acusar los agraviados, los parientes de éstos, o el agente del ministerio público.

El señor RUIZ no encuentra ninguna garantía en que se diga al acusado la naturaleza de su delito, cuando esta calificación de la jurisprudencia no está tal vez a su alcance; el segundo requisito le parece superfluo, y propone que sólo se haga conocer al acusado el delito por que se le va a juzgar y el nombre del acusador.

El señor ARRIAGA no acepta esta redacción porque teme que su generalidad dé lugar a muchos abusos de los jueces, y aun a que éstos, sin in- [154] fringir el artículo de la Constitución, hagan detenciones arbitrarias sin instruir a los acusados de cuál es el delito que se les imputa.

Explica las palabras "naturaleza del delito", no como calificación de jurisprudencia, sino como la exposición de las circunstancias del delito o como cuerpo del mismo delito.

El señor RUIZ replica que, si se trata de abusos de los jueces, el artículo no basta para corregirlos; que la causa de la acusación no quiere decir la personalidad legítima del acusador, como pretende el señor Arriaga, y nota que las explicaciones de este señor no corresponden en manera alguna a la redacción del artículo.

El señor ARRIAGA no se limita a hablar de abusos que por desgracia siempre pueden cometerse, sino que teme que los jueces, sin salirse del terreno legal, hagan prisiones indebidas, diciendo, por ejemplo, a un acusado que cualquiera persona lo acusa de estelionato sin explicarle siquiera lo que quiere decir esta palabra.

Espera conocer la opinión del Congreso para poder hacer algunas modificaciones.

El señor MORENO insiste en que se supriman las palabras "causa de la acusación" para que así el artículo quede en concisión y en claridad.

El señor FUENTE dice que, al leer las palabras "naturaleza del delito", todos comprenden que se trata de su calidad, esto es, de si es leve, grave, atroz, etc., y no es esto lo que quiere la comisión. Tampoco es cierto que la naturaleza del delito quiera decir cuerpo del delito, cuando se quiere averiguar un asesinato cometido dos años antes. Lo que la comisión ha dicho sobre causa de acusación es muy poco claro. El orador cree que basta con que se diga al acusado el delito y el nombre del acusador.

El señor ARRIAGA se admira de que un abogado tan inteligente como el señor Fuente diga que hay casos en que no se encuentra el cuerpo del delito, cuando todos saben que se pueden suplir por medio de declaraciones.

La comisión quiere que se digan al acusado cuáles son las pruebas, los indicios, los fundamentos del delito, para que no haya vaguedad y para que el crimen salga de la esfera común y se le dé un carácter concreto.

La comisión aceptará cualquiera otra redacción más clara que corresponda a su pensamiento.

En cuanto a la causa de acusación, algunos señores proponen que se diga *fundamentos de acusación*.

El señor GÓMEZ hace notar que el artículo introduce una novedad en la manera de enjuiciar, pues en lo de adelante ya no habrá juicios de oficio. [155] El orador está conforme con esta innovación y cree que, para salvar dificultades, basta establecer que se lea al acusado la acusación, pues siempre ha de haber libelo o pedido que lo contenga.

El señor ARRIAGA no acepta esta enmienda porque en la acusación puede haber algunos datos que puedan servir para probar el delito, y que por lo mismo, no se deben comunicar al acusado.

El señor BARRERA propone que, después de la palabra "acusador", se añadan estas otras: "si lo hubiere", pues de otro modo empeora a la administración de justicia por las mil dificultades que hay para las acusaciones, por el odioso carácter que tienen y por la repugnancia de los abogados en apoyarlas.

Lo que se ha dicho de la causa de la acusación le parece demasiado vago y digno de suprimirse. Que toda la acusación se comunique al reo ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el que los acusados puedan preparar su defensa, desfigurando los hechos y aleguen la excepción que se llama de coartada.

Todos los requisitos y garantías de que se ha ocupado la comisión vendrán muy bien cuando se trate de las prisiones, y para entonces recomienda que se adopte el artículo 44 del Estatuto Orgánico.

El señor ARRIAGA sostiene la idea de que en todo juicio haya acusador, y quiere que estas funciones se encomienden a los magistrados más íntegros, que acusarán por el interés de la causa pública, sin que haya en esto nada de odioso. Las resistencias al artículo nacen del hábito y de la rutina, se preven grandes dificultades, no se atiende al pésimo estado en que hoy se encuentra la administración de justicia con los juicios de oficio.

El orador desea que la Constitución haga cesar la indiferencia de los ciudadanos en lo que más les interesa.

El señor VILLALOBOS propone esta nueva redacción:

"Se le manifestará el delito de que se acusa, con aquellas circunstancias que sean de revelarse, y el nombre y personalidad del acusador."

La comisión acepta esta enmienda.

El señor CASTAÑEDA sostiene que es indispensable conceder garantías al acusado, pero que éstas no pueden hacer más que decirles el delito que se les imputa y el nombre del acusador, si lo hubiere, pues en este último punto está conforme con las ideas del señor Barrera.

No es menester explicarle todas las circunstancias, que precisamente se van conociendo a medida que avanza el proceso; lo que la comisión ha expuesto sobre causas y fundamentos de la acusación es demasiado vago y muy poco conforme con los principios de la jurisprudencia. [156]

Las teorías de la comisión son muy bellas sólo como teorías, pero en la práctica han de tropezar con grandes inconvenientes. Se quiere que el juez en lo criminal permanezca tan enteramente impasible como en lo civil, sin hacer nada, si no hay quien lo promueva, y de aquí no puede resultar más que la impunidad de los delincuentes. El sistema de acusadores públicos se ha ensayado ya con mal éxito, y de él resulta que los jueces pierden el tiempo y las mejores oportunidades para descubrir al delincuente.

Propone que se hable sólo del delito y del nombre del acusador, si lo hubiere, y, si la comisión no acepta esta enmienda, anuncia que la pondrá como adición.

El señor MATA hace notar que el señor Castañeda ha impugnado lo que ya no está a discusión, puesto que se ha admitido la enmienda del señor Villalobos. Sostiene el sistema de acusadores públicos y hace algunas indicaciones en favor del juicio por jurados.

El señor CASTAÑEDA replicó que se ocupó de la redacción primitiva porque la comisión no pudo retirarla sin permiso del Congreso y que, al proponer reformas, ha usado de su derecho.

El señor MATA, que presidía la sesión, dijo que las reformas debían proponerse por escrito y que, modificado el artículo en la discusión, no hay necesidad de solicitar el permiso del Congreso para hacer las modificaciones.

El señor BARRERA no encuentra ninguna garantía en la nueva redacción, pues, si no se explica cuáles son las circunstancias que deben revelarse, todo queda al arbitrio del juez.

El señor VILLALOBOS defiende el artículo y fía demasiado en el buen criterio de los jueces.

El señor BUENROSTRO (don Manuel) pregunta a la comisión si se propone extinguir el juicio sumario en el procedimiento criminal.

El señor ARRIAGA dice que la pregunta es tan técnica que se encuentra un poco embarazado para contestarla, pero que, si se entiende por juicio sumario el procedimiento inquisitorial que se practica sin audiencia ni conocimiento del reo, su opinión particular está por la abolición de tales diligencias.

Se extiende bastante en hacer la censura del sumario.

El señor BUENROSTRO (don Manuel) hace notar que, si el secreto es lo que se censura en el sumario, la nueva redacción lo establece también diciendo que no todas las circunstancias son de revelarse.

Explica los dos objetos de la sumaria, que son averiguar si se ha come- [157] tido un delito y quién lo ha cometido, sin que para esto sea necesario molestar ni vejar al acusado.

Una vez practicado el sumario, el orador no está por el secreto, pues todo debe comunicarse al acusado para que pueda defenderse.

Como garantía, cree que es bastante limitar el tiempo de la detención e instruir al detenido de las pruebas, indicios o presunciones del delito de que se le acusa.

El señor ARRIAGA cree que a la ley orgánica toca determinar si se debe revelar todo o parte y cuándo ha de ser esta publicidad.

Suficientemente discutida la segunda parte del artículo, es declarada sin lugar a votar.

El señor ARRIAGA pide que se consulte al Congreso sobre la redacción primitiva, y también es declarada sin lugar a votar.

El señor CASTAÑEDA propone, para reemplazar esta parte, que a las

veinticuatro horas de la detención se tome al detenido declaración preparatoria, diciéndole antes el delito y el nombre del acusador, si lo hubiere.

El señor presidente manda pasar esta nueva redacción a la comisión; varios diputados se acercan a reclamar este trámite, y, consultado el Congreso, queda admitida la redacción del señor Castañeda y pasa a la comisión.

La tercera parte del artículo dice así:

"3ª Que se le caree con los testigos que depongan en su contra, pudiendo obtener copia del proceso para preparar su defensa."

El señor ARANDA no cree que hay necesidad de sacar copia del proceso.

El señor ARRIAGA manifiesta que el artículo lo establece así para evitar que se pierdan los procesos originales.

El señor GÓMEZ dice que, como el artículo concluye estableciendo el juicio por jurados, esto ha de cambiar todos los procedimientos, y que, cuando todo el juicio pase en público, no hay necesidad de sacar copia del proceso. Lo que hay que resolver es si ha de haber o no jurados.

El señor ARRIAGA replica que háyalos o no, de todo se debe instruir al acusado.

El señor CASTAÑEDA, con un tono de marcada ironía, dice que el careo de los testigos con el reo, para que éste lo sepa todo, al comenzar el juicio, será conforme con la democracia, pero será contra los intereses de la sociedad.

No se opone al careo, si es a tiempo, si es cuando está ya concluído el sumario, y propone que se emplee la palabra "oportunamente".

El señor CERQUEDA hace un elogio del careo como medio más a propósito para descubrir la verdad y aclarar las contradicciones de los testigos. [158]

El señor MARISCAL, fundándose en las doctrinas de famosos criminalistas franceses, ingleses y españoles, dice que, cuando el careo no es inútil, es perjudicial, pues un testigo audaz y sereno sostiene una falsedad al acusado y un reo atrevido niega con descaro las deposiciones de los testigos. El careo, además, en nuestra legislación es de práctica y no de ley, pues legalmente sólo está establecido en los juicios militares.

El señor ARRIAGA dice que, al dar garantías a un acusado, no se trata de formas de gobierno, ni de democracia, sino sólo de asegurar la buena administración de justicia. Extraña las palabras del señor Castañeda, tanto más cuanto que lo tiene por verdadero demócrata.

Contesta al señor Mariscal que los inconvenientes de los careos han de ser mayores en secreto que cuando se practiquen en público y ante los jurados.

El señor ARANDA nota que la discusión se extravía y que cada orador va por diverso camino, porque la idea capital del artículo, que consiste en establecer el juicio por jurados, se ha dejado para lo último, y realmente se está discutiendo al revés. *(Risas)*

Pide que se trate desde luego del jurado y se retiren las otras partes del artículo.

La comisión, previo el permiso del Congreso, retira la parte que se estaba discutiendo, y la 4ª que dice:

"Los testigos citados por el acusado pueden, a petición suya, ser compelidos conforme a las leyes para declarar."

Queda a discusión la 5ª parte del artículo que dice:

"5ª Que se le juzgue breve y públicamente por un jurado imparcial compuesto de vecinos honrados del estado y distrito en donde el crimen ha sido cometido. Este distrito deberá estar precisamente determinado por la ley."

Varios diputados piden la palabra en contra, y el señor LANGLOIS, para fundar el artículo, da lectura al discurso siguiente:

"Si hay algo que pueda merecer preferentemente la atención de un Congreso Constituyente, son sin duda aquellas instituciones que garantizan y aseguran el ejercicio amplio e incontrovertido de los sagrados derechos que estampa al frente de su Código fundamental, instituciones que, como la sólida bóveda de un templo grandioso, sostiene fácilmente el peso de todo el edificio por mucho que se encumbren sus elevadas torres y por vasta que sea la atrevida cúpula que descansa en la maciza estructura gótica... De esta naturaleza es, señor, en un país, la administración de justicia, tan importante en sus funciones que se refleja fuertemente [159] en los demás ramos del supremo poder de la nación; tan íntimamente enlazada con todos los actos del hombre, y tan constantemente a la vista del ciudadano, que más que toda otra contribuye a dar el tono más predominante, el colorido más decisivo, la fisonomía más marcada a todos los actos del hombre con el hombre, del hombre con la sociedad, o del hombre con el poder.

"En una cuestión de tanta trascendencia que han tratado de dilucidar los jurisconsultos más eminentes y los moralistas más profundos, parecerá sin duda una loca presunción la de atreverse a formar y a emitir su juicio un ciudadano que, como yo, apenas haya saludado los umbrales de las ciencias morales y que no puede gloriarse de haber hojeado siquiera los enormes infolios que consignan el derecho civil español. Sin embargo, señor, tal es la fuerza de mi convicción que aun en presencia de esta augusta asamblea, en cuyo seno se hallan hombres eminentes en todos los ramos, he resuelto formular algunas de mis ideas respecto de esta cuestión que pronto va a resolver vuestra soberanía, dedicándome más bien a manifestar aquellas reflexiones que han nacido en mi mente de la comparación que he podido hacer de los diversos modos de administrar la justicia en las épocas presentes y de aquellos de que he podido adquirir noticia por la historia de los tiempos pasados.

"Mis investigaciones han dado por resultado esta verdad: en todos los tiempos y en todas las naciones no han existido, ni existen, más de dos modos de administrar la justicia: el uno puesto en práctica en los países despóticamente gobernados, en donde juzga el monarca o sus delegados; el otro nacido espontáneamente de las instituciones en los países libres, en donde protege la inocencia y reprime el vicio el pueblo por sí o por sus representantes, o, lo que es lo mismo, por medio del jurado.

"Y yo, señor, porque he visto la superioridad del último sobre el primero en las naciones en donde está en vigor, y porque soy republicano y profeso la doctrina de la soberanía del pueblo, he dado mi preferencia al último.

"No es mi ánimo entrar en este lugar en un detalle minucioso de los abusos que pueden cometerse por los agentes del poder en el orden judicial en los asuntos puramente criminales y civiles que conciernan únicamente a aquellas personas, si las hay, que ningún motivo tengan para temer o esperar del jefe del Estado o de sus adictos. No hablaré aquí del sistema inmoral y perverso de los interrogatorios en que el juez, sin más testigo que su conciencia y sin más guía ni freno que su experiencia de las cosas y de los hombres, apura con preguntas al acusado y a los testi- [160] gos y les tiende lazos para hacerlos caer en contradicciones, del abuso que puede hacer del poder que la ley le concede para detener a un acusado en prisión e infligirle la horrible tortura de la incomunicación a su arbitrio, o, más bien, impulsado por su temperamento más o menos activo, más o menos indolente; ni me ocuparé en zaherir esa lentitud interminable de los juicios, la venalidad de

los agentes secundarios, el precio elevado que tiene la justicia, el secreto absoluto con que se maneja esta clase de negocios, el castigo tardío que más bien parece asesinato, y del interés que toma a veces el amor propio herido en hallar culpable a un acusado a quien no puede confundir con su interrogatorio. Todos estos abusos son demasiado obvios y se presentan con demasiada frecuencia a la vista de todos para que se necesiten explayar más.

"Ni me es dable el hacer saltar a la vista los demás inconvenientes que pueda tener la administración de justicia por medio del poder ejecutivo, pues no llegan mis conocimientos hasta ese extremo, y yo, con un escritor ilustre, confesaré que nada he podido comprender en una infinidad de procesos que he examinado con toda mi atención.

"Impelido por las razones expuestas, me ocuparé sólo en considerarla bajo el punto de vista político, es decir, bajo el aspecto que presenta cuando tiene por objeto el librar al ciudadano de la persecución injusta y arbitraria de los numerosos agentes del poder ejecutivo; cuando la libertad, la propiedad y la vida del ciudadano se hallan amagadas por el odio y la venganza del orgullo ofendido de un gobernante a quien se le recuerda su deber; cuando el poderoso se resuelve a valerse de todos los medios que en sus manos pone el pueblo para oprimir y aniquilar al patriota que ha tenido la osadía de señalar al pueblo la transgresión de una ley. En este caso, señores, sentirá sin duda vuestra soberanía la necesidad de rodear al ciudadano de todas las garantías, de todo el poder de la sociedad para escudarlo contra la ira de un enemigo tan poderoso. Veamos, sin embargo, cuáles son los medios de defensa que le proporciona la sociedad, o, si se quiere, de qué manera se averigua el pretenso delito.

"En los países en donde subsiste la administración de justicia bajo el pie que repele a los jurados, países como la Rusia, la España, la Turquía, México antes y después de la conquista, los que tienen cargo de juzgar al acusado son, como hemos dicho antes, unos delegados nombrados por el poder ejecutivo, revocables a voluntad, encargados de conservar el orden y la tranquilidad en sus dominios, con las facultades excesivas que hemos descrito ya, responsables al poder supremo y susceptibles de ascender en honores, consideración y riqueza, absolutamente como en la jerar- [161] quía militar, en fin, hombres que dependen enteramente del que los ha electo.

"Y, si consideramos cuánta más influencia obtiene sobre el corazón del hombre la esperanza de un beneficio inmediato o el vano temor de un castigo remoto, fuerza será convenir en que no puede tranquilizar mucho al presunto reo la seguridad de ser juzgado por los agentes del mismo que le incrimina. No quiero decir con esto que siempre se convertirán en unos seres movidos por una voluntad que no está en ellos mismos, solamente significa que hay identidad de intereses, de opiniones y de sentimientos entre los últimos y los primeros. Por esto es que vemos que se arma la justicia de toda su severidad para castigar a unos por una leve falta y que se reviste de toda su clemencia para absolver o mitigar la pena que parecía corresponder a los perpetradores de los delitos más enormes. Sin embargo, menester es confesar que en los países como el nuestro, en donde se digna a veces el poder aparentar que tiene un profundo respeto por las instituciones republicanas, puede valerse de medios indirectos para lograr sus fines. Un ciudadano que se ha atraído la malevolencia del gobierno por su celo imprudente en la defensa de los intereses públicos ve repentinamente atacada su propiedad por un pretendiente, un coheredero, un colindante, quien le amenaza con un proceso ruinoso; a poco se ve envuelto en un laberinto inextricable de papeles,

ve desvanecerse, desaparecer bajo una nube confusa de enredos, los títulos más claros y positivos de su patrimonio, que al fin desaparece y va a parar en manos de otro más cauto y menos amigo del pueblo.

"Todo este conjunto monstruoso de absurdos, que no pueden hoy sostener por un momento el examen de la inteligencia más vulgar y que goza, sin embargo, del pomposo título de administración de la justicia, fue sin duda un instrumento muy perfecto para las necesidades de los pueblos conquistadores, que ni siquiera se imaginaban que los pueblos subyugados pudiesen tener derechos, épocas de barbarie, de violencia y de usurpación que legaron a tiempos más felices los gérmenes de las instituciones que perfeccionó después la mayor civilización, auxiliadas de la impostura y de la imponente farsa del derecho divino. Pero, en los países en donde el elemento conquistador no pudo conservar el predominio que al principio le diera la victoria, rompióse en mil pedazos el instrumento de opresión y los pueblos volvieron a gozar su libertad primitiva y exigieron ser juzgados por sus pares o iguales, resistiendo la tiránica pretensión de que dependiera su existencia del capricho de un juez nombrado arbitrariamente.

"Ésta fue, señor, la historia de la administración de justicia en Ingla-
[162] terra, de tanta trascendencia que la historia de la institución de los jurados es la historia de la libertad civil de los ingleses, y, al través de todas las guerras civiles del despotismo más sanguinario, se perciben a largos intervalos crecer, robustecerse y florecer a la faz de la ilustración y bienestar del pueblo. Gracias a esta institución, señor, la nación inglesa ha sido por más de tres siglos la más libre de las monarquías y la que ha servido de modelo a los demás pueblos que buscaban su felicidad después de haber destruído y precipitado de sus tronos a los déspotas que las oprimían. Tal ha sido la eficacia, la lozanía y el imponderable vigor de los jurados que, a pesar de los grandes elementos con que cuenta la aristocracia y el monarca, su ilustración, y el ejemplo y el influjo de las demás naciones vecinas esclavizadas, no se ha logrado conmover su libertad, que en tan sólidas bases reposa.

"Verdad es que hasta en su propio suelo ha tenido enemigos que han clamado contra los abusos que creen haberse deslizado de vez en cuando en la forma y no en el fondo, y verdad es que también algunos legistas han pretendido que los agentes del poder ejecutivo debían solos tener en sus manos el derecho de disponer a su antojo de la vida y propiedades de sus conciudadanos. Y estas palabras pronunciadas por algún celoso defensor de las prerrogativas de su clase han producido un eco formidable, abultadas por la distancia en las regiones cuyos pueblos tenían la presunción de pedir una cosa que les sería indudablemente perjudicial. Algunos de buena fe, otros impelidos por el espíritu de cuerpo, atacan ciegamente y con todas sus fuerzas una institución que mina su poder y destruye sus prerrogativas. Se cubren con el manto del interés social y de la imparcialidad, cuando realmente no les impulsa más que su respeto, veneración y amor a lo pasado. En su furor nos amenazan con un "tribunal de sangre y venganzas, de terror y persecución frenética a todos los hombres de bien". Para apoyar su pronóstico en la historia, nos aseguran que el tribunal revolucionario francés era compuesto de jurados. ¡He ahí cómo se cita la historia! Alegan otros que el hecho y el derecho se hallan a veces tan íntimamente enlazados que los mismos legistas más experimentados no son capaces de desentrañar la verdad. ¿Y los más, que son los menos capaces, qué harán? ¿Y qué es de la máxima de jurisprudencia que dice que es absolutamente imposible juzgar si no se pasa previamente el hecho del derecho?

"De la misma naturaleza son la mayor parte de los argumentos que se han aducido para probar lo malo que es en sí el juicio por jurados; mas otros, admitiendo la bondad de la institución, niegan que sea posible plantearla con éxito entre nosotros, porque dicen que el pueblo es abso- [163] lutamente imbécil, no le conceden ni el sentido común que ha menester todo hombre a cada momento para evacuar sus negocios de todos los días, en prueba de lo que refieren la historia de una pobre vieja quemada por bruja y de un niño ahorcado por asesino. Es evidente que el jurado no debe aplicar la ley, y en tal caso no veo qué mal habría podido resultar a la pobre anciana, si, ante uno de los compañeros de estos señores, se hubiese hecho la declaración de haber sido reo de brujería.

"Creo, en realidad, señor, que, si por los argumentos aducidos para impugnar un artículo poco ha desechado en la cámara podemos formar un pronóstico de lo que pasará en las discusiones futuras, tan alto concepto iremos formando de nuestras propias luces y sabiduría y de la distancia inmensa que por esta parte nos separa del pueblo que vendrá día en que no vacilaremos en estar persuadidos y en declarar que todos los mexicanos son bestias de carga y andan a gatas, con la sola excepción de los que tienen la dicha de pertenecer al Soberano Congreso Constituyente y tal cual magistrado que opina como nosotros.

"Paso ahora, señor, a considerar la institución de los jurados bajo el punto de vista más importante, es decir, como entidad reconocida e intrínseca del supremo poder, y, con el fin de patentizar más la gran verdad que tengo consignada al principio de mi discurso, sentaré una serie de proposiciones tan obvias que ya han pasado como axiomas de donde parte necesariamente toda la ciencia política. Helas aquí:

"La perfecta armonía entre las tres divisiones naturales del supremo poder de una nación es esencial a su felicidad.

"No puede existir esta armonía, si por su formación no tiene cada una de las partes una analogía completa con las demás y si, reconociendo un mismo origen, no están perfectamente acordes entre sí.

"En un país en que dos de las divisiones del supremo poder tienen su origen en el pueblo, la tercera debe también reconocer la misma fuente.

"De otro modo, la unión de dos elementos tan opuestos, el uno resto caduco del bárbaro despotismo oriental, el otro principio vivificador que nació en la libertad, en las sociedades, presentan la diforme idea de un vivo atado a un muerto; aquella suma de dos épocas encontradas formando un verdadero matrimonio en que los dos consortes parece están riñéndose continuamente. Palabras de un español eminente, proferidas al contemplar en la antigua *Emérita Augusta* un edificio moderno construído de ladrillo y cal entre los huecos que han dejado las columnas de un templo de Diana empotradas en él; viva pintura, imagen monstruosa, obra que han producido en su país natal la mezcla de todas las instituciones políti- [164] cas así como en las Américas Españolas que no pueden sacudir el yugo de las añejas preocupaciones.

"Para concluir, señor, diré que, al registrar con esmero la historia de los pueblos, que en alguna vez disfrutaron del inmenso beneficio de ser regidos por instituciones liberales, he visto que el poder judicial se amoldaba a las formas más adecuadas a ellas. Los atenienses tuvieron sus *heliastas,* los romanos sus *selecti judicis,* a la vez que sus asambleas populares, y en nuestros días los Estados Unidos han creído deber conservar los jurados que les legaron los ingleses, aun después de haber adoptado la forma de gobierno republicano.

Siempre he visto que los pueblos libres son los únicos que hayan tenido la preciosa prerrogativa de juzgarse a sí mismos, y que los monarcas absolutos jamás se la concedieron a sus súbditos por su incompatibilidad con el régimen despótico. Del cúmulo de los hechos que nos presentan las páginas de la historia, apoyadas por razones tan sólidas e incontestables, debe inferirse racionalmente que es la institución de los jurados el baluarte más eficaz de las libertades públicas, siendo por ese medio el pueblo su propio guardián contra la tiranía y la opresión, que su existencia es lo que distingue la libertad política de la esclavitud y que con el sistema opuesto de administración de justicia se hace efímera e ilusoria toda proclamación de derechos, que tiene natural y necesariamente por base única la institución de los jurados.

"Suplico, en consecuencia a V. S. que, atendiendo a las poderosas razones expuestas, apruebe no solamente la fracción 5ª del artículo 24 del proyecto de Constitución presentado por la comisión, sino que haga extensiva su aplicación a los asuntos civiles, siempre que lo pidiese uno de los contendientes."

19 DE AGOSTO DE 1856

Siguiendo el debate sobre el juicio por jurados, el señor VALLARTA leyó el discurso siguiente:

"Con temor voy a hablar sobre la fracción cuarta del artículo 24 que está a discusión, porque, sobre mi insuficiencia y sobre la gravedad que esta materia tiene de suyo, me rodean hoy circunstancias que hacen sobremanera difícil mi posición. Voy a hablar contra el jurado, contra esa institución que en el sentir de sus defensores 'es la inspiración espontánea de aquellos que no se han cegado por la ignorancia, que no han sido comprimidos por el terror, ni que se han envilecido por la esclavitud'; contra esa [165] institución que se considera como una emanación legítima y necesaria de la *'soberanía del pueblo'*, que asegura el fallo de la conciencia pública, que solidifica las garantías individuales, que destierra lo arbitrario, *lo tiránico* de la *administración de justicia,* y que encarna, en fin, en los pueblos el reinado de la democracia. Hablar contra tal institución rodeada de semejantes atractivos es imprudencia, y hablar un abogado cuyas palabras, por esto solo, se verán teñidas con el colorido de la parcialidad, es temeraria osadía. Tal vez se me llame hasta retrógrado, a mí, que amo como el que más la democracia; pero a mi deber siempre sacrifico consideraciones de interés y de amor propio, y mi conciencia nunca enmudece aun cuando yo tuviera que sufrir por mis opiniones. Voy, pues, a hablar con toda la independencia de quien sólo cuida del exacto cumplimiento de su deber, tal como en su conciencia lo mira; y ni el temor de calificaciones que Dios sabe no merezco, ni consideración de ninguna especie, desfigurarán en mis labios las creencias que acá tengo en mi cabeza.

"Pero mi insignificante persona no puede ser objeto que ocupe, por más tiempo la atención del Congreso. Entro ya de lleno en la discusión.

"La comisión de Constitución, pesarosa de que en nuestra desgraciada patria toda idea de reforma no haya hasta hoy sido más que la promesa mentida con que los revolucionarios de profesión engañan al pueblo mexicano inscribiéndola en su bandera, y deseosa en extremo de hacer hoy la felicidad nacional, ha emprendido su marcha por el camino de la *reforma verdadera* y en su proyecto ha presentado algunas que por su importancia serán potentes a constituirnos. La comisión ha ido a buscar a los países cultos el secreto de su progreso, y, creyendo haberlo encontrado en determinadas institucio-

nes, hoy nos presenta esas ideas para que vuestra soberanía las eleve a la categoría de leyes. Tal vez este fue el motivo de que la comisión pensara que el jurado, a la vez que era esencial a la democracia, coadyuvaría eficazmente a las otras mejoras que propone para que la República Mexicana se elevara a la altura en que vemos a los Estados Unidos del Norte.

"¿Ha acertado la comisión en este propósito? ¿Anda por el buen camino, o, extraviada por desgracia en vereda peligrosa, no tocará sino en el precipicio? Ésta es la cuestión, cuestión que tengo el sentimiento de resolver contra el juicio de la comisión y de cuya solución no he podido apartarme por más que por mi propio interés quisiera que mi voz viniera en apoyo del jurado.

"No creo yo, señor, que el jurado sea una institución esencial a la democracia. Lo diré comenzando la exposición de mis ideas en todo contra- [166] rias a las que sobre el particular la comisión expende. Yo creo que la democracia antigua, aquella democracia que llamaba a todos los ciudadanos a la plaza pública a tomar parte en todas las cuestiones de interés para el Estado, no puede existir en las actuales sociedades con sus peculiares elementos de organización, diseminadas en extensos territorios y compuestas de abundante población. El sistema democrático, el gobierno del pueblo, hoy sólo es posible establecerlo por medio de la *representación* de ese mismo pueblo. Que veinte o treinta, o más ciudadanos, elegidos por todo un país, gobiernen y rijan los destinos de ese pueblo, bien se concibe y mejor se practica; pero que cinco millones de ciudadanos se reúnan y deliberen y se acuerden y den leyes es una quimera en que nadie puede dar.

"El poder legislativo no se puede, pues, ejercer por el pueblo *por sí*, sino por sus representantes. Es ésta una verdad que está testificando este mismo Congreso. El poder ejecutivo se resiste más todavía a andar entre las manos de muchos, y la primera condición de su existencia es que esté depositado en una persona por cierto tiempo, unidad que reclama la facilidad en la ejecución, la energía en el obrar y la dirección acertada y segura en la cosa pública. No creo tampoco que haya quien niege esta verdad.

"Pasemos ahora al poder judicial, asunto del presente debate. Desde luego aseguro, sin miedo de equivocarme, que como es imposible que el pueblo sea legislador, lo es también que sea juez. Las razones de aquella imposibilidad justifican ésta. A menos de que se reuniera todo un pueblo y fallara en un litigio, no se podría con razón decir que esa sentencia era la expresión de la *conciencia nacional.*

"Y, ya que hablo de *conciencia nacional*, voy a decir por qué no admito una opinión que tiene mucho séquito entre nosotros en esta época. Se ha dicho y repetido que el jurado expresa la *conciencia pública.* Yo veo en el jurado a cierto número de individuos que ni con mucho pueden llamarse órgano de esa *conciencia*, individuos que nada tienen de común, en sus funciones judiciales, con los vecinos del pueblo más inmediato, que no ya con los de estados lejanos; individuos que se ocupan de ver un proceso, cuya noticia es ignorada hasta de los habitantes de su misma ciudad o pueblo; individuos que entienden en un negocio *particular*, incapaz, por consiguiente, de ser objeto de la *conciencia pública.* ¿Con qué derecho, con qué razón, el jurado de México que haya creído que un acusado es ladrón podrá llamarse representante, órgano de la conciencia de los habitantes de California? [167]

"No estoy conforme con dar esa importancia al jurado, porque, aun prescindiendo de lo que la razón abstractamente me aconseja, los hechos repugnarían ver en el jurado la expresión de la *conciencia pública.* Si un jurado en México absolviese a un reo y otro jurado en Guadalajara condenase a

otro reo en iguales circunstancias, y lejos de ser no imposible sino rara tal hipótesis, sería casi de diaria realización, ¿cuál jurado *representaría* la conciencia pública? ¿Habría en el país dos conciencias públicas contrarias? Si a ciertos grandes y nacionales delincuentes se sometieran al juicio del país, yo estaría conforme con mirar ese fallo, como hijo de la opinión de los mexicanos. Si el hombre de funesto recuerdo para México, si Santa-Anna fuese juzgado por un gran jurado nacional, su sentencia, que le cubriría de baldón antes que la historia le infamare, sería en verdad una sentencia, expresión de la *conciencia pública;* pero fuera de estos casos de excepción, yo no creo que el jurado sea lo que se quiere.

"Advierto que me ocupo en cuestiones de palabras y desatiendo lo que es de verdadera influencia en la solución de la materia que examino. Decía que es imposible que el pueblo sea de *por sí juez,* lo mismo que no puede ser legislador. Luego, si ese pueblo nombra sus jueces permanentes o no permanentes, letrados o legos, jurados o únicos, lo mismo que nombra a sus legisladores y a sus gobernantes, ese juez, letrado, permanente y único no está en pugna con los elementos de la democracia, no es un elemento disímbolo y heterogéneo que se oponga a la esencia de esa forma de gobierno, no es, en fin, un juez, que vicie en su origen el gobierno del pueblo.

"Yo, señor, de un modo de ver contrario al de la comisión, creo que el principio de la soberanía del pueblo queda incólume nombrando a sus jueces, directa o indirectamente, lo mismo que no se vulnera por el ejercicio que sus representantes hacen del poder legislativo; yo que, como la comisión, reconozco y sostengo aquel principio, concibo también que existe de hecho sin el jurado, cuando el poder judicial, cualquiera que sea su organización, emana del pueblo por medio de la elección, lo mismo que el Legislativo y el Ejecutivo; yo, en fin, por lo que he dicho, no juzgo que el jurado sea una institución esencial a la democracia. Sobre lo expuesto, se podría añadir que hay y ha habido democracias sin jurado, sin que por ello fueran viciosas, y que existen monarquías con él, sin que esos tribunales las hagan monstruosas.

"Yo reconozco en el jurado cierto tipo, cierta fisonomía, que le hace semejante a una cámara democrática; pero creo también que por tan accidental semejanza no podemos concluir que esa institución sea de suyo [168] democrática. Si el juez único fuere nombrado por el pueblo, sería un juez hijo de la democracia; si un jurado de doce o más individuos fuere compuesto por el poder, sería un jurado emanación legítima de la tiranía o del despotismo. Que esta reflexión basta a separarnos de las consecuencias falsas, en mi sentir, a que nos podría llevar el principio de esa semejanza engañosa, en la necesidad que tengo de ocuparme de otros puntos y de ceñirme a muy reducido círculo, preséntole esa reflexión que dice lo que vale aquella semejanza.

"Dejo ya este punto para ocuparme de otro que es de más importancia. He manifestado por qué no reputo al jurado como una institución esencial a la democracia. Debo ahora probar que él no puede hacerse efectivo entre nosotros, como la comisión desea.

"Al afrontar esta cuestión, yo bien quisiera ocuparme de analizar en sus principios constitutivos al jurado para manifestar siquiera por qué no sigo en todo la opinión de sus defensores, que lo miran como un tipo de perfección. Diría que la igualdad ante la ley, lejos de crearla, la destruye el jurado: testigo la Inglaterra con *'sus pares'*, aún hoy mismo, y no ya en los tiempos privilegiados de la nobleza, sin callar luego que los mexicanos no tenemos desigualdades sociales y que, siendo la base de nuestro gobierno la igualdad civil y política, mal temeríamos la aristocracia y la oligarquía de cierto nú-

mero de ciudadanos. Manifestaría hasta qué punto es de temerse la dependencia de los jueces únicos respecto del gobierno que los nombra y hasta dónde es cierto que la conciencia de los jurados no recibe ajenas inspiraciones. Hablaría de esa crueldad que engendra el ejercicio de la magistratura y del tráfico sacrílego que se hace con la justicia cuando se convierte en carrera que da prez y honra. Examinaría, por fin, la cuestión más grave del jurado: si el solo *sentido* común basta para formar una buena crítica de las pruebas y si, sin conocimientos científicos, podría no sólo asegurar la existencia del delito, sino hasta fijar su grado de culpabilidad moral y social para castigarlo sin más ni menos pena que la que en justicia sean debidos, y, analizando esta cuestión, iría hasta perderme en las altas teorías de la ciencia sobre las respectivas ventajas de la *prueba moral* o de la *prueba legal.* En todas éstas, y aun en más y más difíciles y más trascendentales cuestiones, tendría que divagarme, pero cuestiones todas buenas para formar un libro sobre el examen científico y teórico del jurado, y muy ajeno de un discurso parlamentario, y tanto más extrañas a él cuanto que cada uno de los señores diputados las conocen bien al entrar en este debate. Yo, para seguir la discusión, no debo apartarme un instante del terreno práctico que la comisión pisa, y mi em- [169] peño debe restringirse a ver el jurado en sus relaciones con México y tal como lo presenta el artículo que impugno.

"Para sostener mi oposición a la cuestión que se discute, presento ante todo un argumento que juzgo de invencible verdad. Es éste. El proyecto de Constitución adopta la forma *republicana democrática federal* para el gobierno de México; tal institución será, de seguro, aprobada por el Congreso. La comisión, al adoptar esa idea y el Congreso al sancionarla como ley no reconocen la soberanía de los estados en su administración interior. Sobre ser esto una consecuencia necesaria de aquella institución, cuenta que tal verdad está textualmente revelada en el mismo proyecto que nos está ocupando. Ahora bien, ¿se puede, sin notoria contradicción, determinar en la Constitución general la manera de administrar justicia en los estados? ¿No surge clara de aquel principio la exigencia de dejar a las constituciones particulares de éstos esa atribución que de fijo sabrán llenar mejor que nosotros? Creo, señor, que lógicamente no podrán sostenerse pretensiones que reputo contradictorias.

"Pero hay más. La indisputable bondad del sistema federal que vamos a adoptar consiste principalmente en dejar a las localidades la suma de poder necesario para desarrollar los peculiares elementos de su ilustración y riqueza; consiste en descentralizar el poder de la ley en un país tan extenso y de tan varios elementos morales y físicos como el nuestro; consiste en no obcecarse en la necedad de querer que la ley que fomenta la riqueza en un país comercial la desarrolle con facilidad igual en un territorio agrícola, de querer que la ley que asegure la ilustración y la promueva en una ciudad ya civilizada vaya a dar iguales resultados en los miserables pueblos de nuestros indios. Pues bien, es necesario no asustarnos con las exigencias de la lógica. ¿Tenemos aquellos principios? Consagremos, pues, sin demora esta consecuencia: la organización de los tribunales no puede ser hija de una ley general. ¿No queremos la consecuencia? Reneguemos desde luego de aquellos principios.

"De tal manera influye en mí este razonamiento, que, conociendo como el señor Olvera la necesidad que el país tiene de una codificación general y esto, entre otras, por la razón de que las verdades jurídicas, lo mismo que las morales, en su terreno abstracto no varían en sus aplicaciones ni por el clima

ni por la distancia ni por los tiempos, no puedo persuadirme, sin embargo, de que la organización de los tribunales sea hija de una ley general.

"¿Ni cómo era esto posible? Se supone que la ilustración de la capital, capaz, si se quiere, de recibir luego el jurado, sea lo mismo que la ignoran- [170] cia, no diré ya de los pueblos más separados de México, no Sinaloa cuyo superior tribunal de justicia más de una vez se ha compuesto de legos por falta de abogados en aquel estado, sino de los pueblos que aquí a cinco leguas nos rodean? La evidencia, los hechos con su lenguaje más persuasivo que todas las palabras, nos responden esa pregunta. Cada estado tiene su particular grado de cultura, así como tiene su determinada fuente de riqueza. Si no queremos herir a aquélla, así como no queremos cegar a ésta, reconozcamos en toda su plenitud la soberanía de los estados en su administración interior; no cometamos la inconsecuencia de reconocer a medias un principio. La inconsecuencia, señor, la falta de lógica en un escritor es punible; la falta de lógica en la ley es mil veces lamentable, y muchas ocasiones cuesta lágrimas de sangre a los pueblos...

"Y no nos hagamos la ilusión de creer que la importancia de la reforma que la comisión consulta bien vale la pena de pisotear escrúpulos de pedagogos, de creer que la conveniencia social justifica esa pequeña falta de lógica. El artículo que refuto nos habla sólo de 'un jurado imparcial, compuesto por vecinos honrados', y la palabra jurado es tan lata que ella puede comprender así al tribunal inglés, tipo, según se dice, de la imparcialidad y de la justicia, como al tribunal revolucionario francés, símbolo de la matanza y del asesinato. Y la palabra jurado es tan vaga que sin una buena ley que lo organice, que tan invariable como la Constitución, sí, como la Constitución, lo repito con intención, el jurado, lejos de ser una garantía, puede convertirse en una asechanza, en un lazo del que no escapará la virtud más acrisolada. La historia viene en apoyo de mis temores: recordad, señores diputados los días luctuosos de Inglaterra y los sangrientos de la Francia. El jurado, tal como se manifiesta en el artículo 24, puede ser todo, y con tal peligro no se autoriza ni con mucho aquella inconsecuencia de que hablaba antes.

"No miro, pues, en el jurado, tal como lo propone la comisión, una garantía, sin una buena ley orgánica inseparable de esa institución. Y, si esa ley orgánica es general, acabamos por completo con la independencia de los estados en su administración de justicia, y, organizando sus tribunales, vamos a ocuparnos hasta de su división territorial, interior y judicial, y, si la abandonamos a los estados, entonces, lo repito, la fracción 4ª del artículo 24 no constituye de manera alguna una garantía.

"Diré, para anticipar una objeción que pudiera hacérseme, que yo opino porque en la Constitución general se impongan a los estados ciertas obligaciones que sean como el molde en que formen sus particulares constituciones, que los poderes no estén confundidos en una persona, que las le- [171] yes se formen por los diputados del estado, etc., etc. Todo esto lo requiere la necesidad de que la nación sea un cuerpo homogéneo, cuyos gobiernos todos estén inspirados por la misma idea; pero ir hasta organizar sus tribunales, pero decir hasta cómo han de juzgar los jurados (esto es necesario para que haya la garantía deseada) es extraviarnos del camino que debemos llevar, es engañarnos con ilusiones. Y cuando el jurado, según he probado, no es institución esencial de la democrácia, ¿hemos de ir por un excesivo celo de reforma hasta violar nuestros principios federalistas, hasta causar hondos males en la mayor parte de los estados de la República?

"Supongo, empero, que el jurado, como quiera que haya de organizarse, cualquiera que sea su competencia, cualquiera que sea su poder, es la organización judicial más perfecta que la inteligencia pueda concebir. Convengo por un instante en todas las razones en que sus amigos lo apoyan, y creo en todas las ventajas que en su favor cuentan. Quiero imaginar que en Inglaterra y los Estados Unidos ningún cohecho tuerce la justicia, ninguna prevaricación infama a los jueces, ninguna ignorancia asesina ni roba en el nombre siempre sagrado de la ley. Tenemos ya encontrada en la teórica la mejor institución judicial. ¿Podemos, sólo con querer, plantearla entre nosotros? ¿Podemos, sólo con que cien votos sean depositados en esa urna, lisonjearnos de que hemos nacionalizado al jurado? Señor, ésta es la cuestión que tenemos que resolver, y, tan grave como es, bien merece ser examinada con espacio.

"Yo creo, señor, que las instituciones no se importan en un país con la facilidad que se hacen viajar las modas; yo creo que aquellas instituciones que, más que otras, se rozan directamente con el pueblo descansan en el espíritu público de los ciudadanos y tienen su raíz en las costumbres no pueden llevarse al pueblo que no le prestan esas costumbres en que se apoyen. Lugar sería éste de hacer ver cómo la bondad del jurado inglés consiste principalmente en la bondad de las costumbres de aquel país célebre y lo mismo que el jurado americano, heredado con las costumbres de la madre patria; lugar sería éste de probar con el testimonio de los amigos del jurado cómo éste nunca ha podido establecerse en su perfección en Francia, y esto por más que en ello hayan trabajado desde los violentos demagogos del terror hasta el despotismo de acero de Napoleón; lugar sería éste de probar, en fin, que las costumbres de un pueblo ni se abandonan ni se olvidan por mandato de una ley, sino que, por el contrario, están fuera del alcance director del legislador. No quiero extenderme sin término y no toco por eso tales puntos. [172]

"Y no tiende todo esto a probar que soy amigo del *no es tiempo* que como el que más, abomino; de ese *no es tiempo* que ha perdido a nuestra patria. No señor, eso sólo tiene por objeto decir lo que yo reputo una verdad: *sin costumbres, no hay leyes posibles.*

"Ahora bien: ¿con qué condiciones de estabilidad local debe contar el legislador para asegurarse de que podrá con éxito plantear el jurado en el pueblo que por primera vez lo va a ver? ¿Qué circunstancias ya creadas y existentes deben preceder al nacimiento de aquella institución? Si yo lo dijera creeríase que mi opinión me cegaba, o, al menos, que mi parcialidad exageraba. Oigamos a uno de los más sabios defensores del jurado, a un profundo filósofo alemán que acaba de hacer un inmenso servicio a la ciencia penal y que considera al jurado como el tipo de la perfección de los tribunales. Es Mittermaier quien habla: 'A pesar de las grandes ventajas del jurado, su efecto, fuerza es decirlo, sería nulo, si la parte ilustrada de la nación llegara a concebir dudas y a temer que los jurados, exentos de toda regla de prueba, no escuchasen más que la voz de la arbitrariedad... Los jurados tienen una voluntad completamente buena para la averiguación de la verdad; pero, de querer a poder, hay una gran distancia... En Francia la ley tiende expresamente a desechar todas las reglas de prueba establecidas por la ciencia, y los jurados no tienen más guía que sus impresiones, aun mal definidas y no razonadas. Esto es injustificable... En Inglaterra, patria del jurado, el sistema es conforme a la ciencia de las cosas... existe la *Common law*... y ella, conocida del pueblo..., encierra una *verdadera teoría de la prueba*... Las mismas teorías encierran las obras de Starkie, de Philips y de Bentham... La ley inglesa también las apoya; las cuestiones que se suscitan sobre la admisibilidad de

un género de prueba... su irregularidad... son consideradas como punto de derecho... cuya solución está reservada a los jueces comunes.' Sigue el mismo autor enumerando las calidades que debe el jurado tener para que sea una garantía, y entre otras cosas dice: 'Las instituciones políticas y el grado de cultura de una nación son, ante todo, las que dan al jurado su verdadero valor. Para que esta institución pueda arraigarse necesita el suelo de un país políticamente independiente y abierto desde mucho tiempo a las ideas políticas, conocedor de sus derechos, decidido a sostenerlos y fortificarlos, capaz de hacer frente al poder con osadía, pronto siempre a desconfiar de toda institución que pueda facilitar los ataques contra la libertad de los ciudadanos; *necesita un pueblo que se interese vivamente por los negocios públicos,* que sepa comprender el valor de la independencia de los jueces y *cuya educación* [173] *esté bastante adelantada* para que en cualquier estado de la causa pueda encontrarse en su seno número suficiente de jurados imparciales. ¡Ahora se comprenderá el error en que incurren aquellos que la miran como la única y la mejor forma de juicio en lo que toca a la averiguación de la verdad y a la organización material judicial, error tan frecuente como funesto! ¡Como si estas formas y esta organización judicial, *perfectamente* adoptadas *a la constitución de un pueblo,* pudieran ser felizmente trasladadas a otro! ¡Como si una constitución que, es preciso confesar es sabia con tales y cuales condiciones, debiera ser en todos tiempos la única y mejor posible! Las instituciones judiciales necesitan también, para progresar, del clima, del terreno y de la cultura convenientes.'

"Me he permitido leer textualmente tan largo trozo porque él expresa con claridad, precisión y oportunidad lo que yo no diría por mi boca sin descrédito mío y sin autoridad en mis palabras. El nombre de un sabio me pone ahora a cubierto de toda sospecha.

"Ahora bien, nosotros, los que queremos que el jurado sea una institución en México, ¿contamos con la existencia de todas esas circunstancias preexistentes al jurado y sin las que su efecto es ilusorio? ¿El pueblo, la nación mexicana tiene esas costumbres que, amalgamándose con estrecha afinidad con el jurado, le hagan un elemento de su vida social? Yo no lo creo, señor, y he aquí las razones que me asisten para juzgar así.

"Las tendencias de nuestro foro, inspiradas por la legislación española, hija de la de los emperadores romanos, son diametralmente opuestas a la índole del jurado. ¡Las costumbres de los tribunales se formaron en medio del secreto de los procesos, del tormento de los reos, de las vejaciones de los presos, de la inhumanidad de las penas!... ¡Difícil era que los jueces respirasen en atmósfera distinta de la que al legislador rodeó! Tales costumbres bárbaras, empero, se han destruído al impulso de la ciencia y del progreso, y hoy, y si bien nuestro foro no es merecedor de aquellos reproches, está, sin embargo, empapado en la legislación española, legislación que ni de lejos puede dar nacimiento a simpatías con el jurado. Éste es un hecho, señor, y, sin negar que hay abogados y jueces que quisieran otro modo de enjuiciar, lo apunto sólo para hacer ver que la primera resistencia al jurado deberá venir de los hombres todos que tienen más o menos parte en la administración de justicia.

"Vuelvo a protestar mi imparcialidad, aunque abogado, al hablar así; yo ni he sido juez nunca, ni pretendo serlo jamás. Y los intereses de mi profesión ni se rozan, tal cual yo la miro, en este punto, ni vacilaría un instante en sacrificarlos al bien de mi patria. Yo, señor, aunque abogado, ni me opongo al jurado por espíritu de cuerpo, que no mantengo [174] cuando mis ideas

van por otro camino, ni por interés, que por mi honor aseguro nunca inspira a mis opiniones, ni lo tengo en esta cuestión...

"Pero aun prescindiendo de que el espíritu de nuestra legislación, que está infiltrado hasta en el corazón de nuestras costumbres, sea el primer obstáculo que destruya esa reforma, no temo asegurar que nuestro actual estado social dista mucho de parecerse al que Mittermaier quiere para la institución del jurado. Independido nuestro país políticamente de la metrópoli, lejos de estar abierto desde ha tiempo a las ideas políticas, mantiene aún el mismo respeto supersticioso por ciertas instituciones ya carcomidas por la polilla de los siglos. La generalidad del pueblo mexicano, fuerza es decirlo, no tiene fe en sus gobiernos, y de ahí tal vez proviene esa indiferencia con que por él son vistos los negocios públicos fuera de los asuntos de partido, las cuestiones más graves para el país pasan desapercibidas. Una gran parte de ese pueblo no sabe leer, y de los que saben poquísimos pasan sus ojos por un diario para saber siquiera por la curiosidad en qué se ocupa el gobierno. El periodismo, termómetro seguro para conocer el grado de cultura en las sociedades modernas, apenas existe en México. Hay, es cierto, por nuestra dicha, pueblos cultos en el país; pero, por una población como la capital, ¡cuántas no están sumidas en densísima ignorancia! Es necesario ver un poco más allá de las murallas de México y acordarnos de que tenemos poblaciones que apenas, puede decirse, han nacido a la vida política. Nuestro país está en su infancia, infancia viciada por la serie no interrumpida de *pronunciamientos*. ¿Cómo, pues, podríamos imaginar siquiera que poseemos lo que de evidencia sabemos que no tenemos?

"Lejos de mí, señor, la intención de poner la vergüenza sobre la frente de mi querido México; lejos de mí la intención de manchar las glorias de mi patria y de negar la brillantez de sus destinos... Señor, el que ha llorado de gratitud ante la memoria de Hidalgo, el que todavía siente que la vergüenza colora sus mejillas cuando se acuerda que aquí, en este mismo palacio, un puñado de aventureros rompieron y enlodaron nuestra bandera nacional para izar la de las estrellas... Señor, ese hombre no se puede complacer en ver a su patria desgraciada... Pero aquí, señor, soy legislador, y el legislador que cura añejos males debe ser como el médico que a la cabecera del enfermo, falta a su deber si se obstina en no ver el mal en toda su gravedad... Pero esto he dicho lo que quisiera fuera una mentira.

"Haciendo mías las opiniones que sobre el particular manifiesta el señor Olvera en su voto particular, digo que en la generalidad del país no hay la ilustración necesaria, la moralidad bastante a sostener al jurado. Triste [175] es que así lo diga la boca de un patriota, repetiré las palabras de este señor, pero necesario es confesarlo.

"No puedo, pues, asegurar como la comisión que "en vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del jurado... olvidamos que al instituirlo no se trata más que de la *evidencia del hecho*, para cuya calificación basta siempre el *sentido común*". Mis opiniones son muy diversas, porque el jurado no sólo trata de la *evidencia del hecho*, sino que también de la mayor o menor gravedad del delito, sino que también de las circunstancias físicas y morales que le agravan o atenúan, sino que también del valor legal, social y moral que engendra, para que en seguida el juez de sentencia imponga tanto de pena que no traspase ni el más ni el menos que la justicia reclama en la proporción entre la pena y el delito. El *sentido común* no basta a calificar las pruebas, porque el *sentido común* ignora las reglas de crítica que la ciencia, después de largas vigilias, ha

podido describir, porque la cuestión de la prueba, apelo al juicio de todos los que han estudiado el derecho, engendra por lo común cuestiones jurídicas que aquél no conoce, porque él no puede guiarse por su sola *inspiración no razonada, ni definida,* sin trastornar todos los principios y sin subvertir el orden de las cosas. Cuando para justificar un hecho cualquiera andamos tan solícitos buscando la filosofía crítica, ¿hemos de abandonar la vida del hombre al solo *sentido común,* y esto cuando la ciencia pudiera probar su inocencia?... Sería esto un crimen que el cielo castigase en nuestra patria...

"No quiero tocar tan graves cuestiones, y justificarán mi sentir dos únicas observaciones: 1ª, los mismos defensores del jurado creen que el *sentido común* no basta a la calificación de la prueba, si no es su indispensable auxiliar la *crítica racional;* 2ª la necesidad de ésta en los jurados está demostrada por los bárbaros atentados cometidos por los tribunales cuando éstos no han saludado las obras de crítica que la filosofía inglesa y alemana han producido, haciendo inmenso bien a la humanidad...

"¿Será, pues, nuestro pueblo capaz de manifestar ese interés positivo que en buena sociedad todos los ciudadanos debían temer al ver a un hombre preso de la justicia? ¿Nuestro pueblo que no va a los tribunales, nuestro pueblo que no sigue paso a paso la conducta de sus gobernantes, nuestro pueblo que a fuerza de engañarle ha perdido la fe?... Que cualquiera persona se encargue de contestarme esta pregunta que resuelve de una vez la cuestión del jurado en México...

"No opino yo en consecuencia de todo lo dicho, que, como dice la comisión, 'hagamos un ensayo en que poco o nada pueda perderse'. Hacer [176] ensayos en un pueblo tan trabajado por sus desgracias, como el nuestro, es asesinarlo; hacer ensayos en el cuerpo social, es cometer el más grande de todos los crímenes, es ver con indiferencia los padecimientos de todo un pueblo... ¿Y si ese ensayo puede conducirnos al abismo?... No, señor, no votaré por semejante reforma, que hoy vamos a ver qué efecto causa. La reforma que no piden las exigencias de un país, conviértese en el veneno que corroe al cuerpo social...

"En la imperiosa necesidad que tenemos de constituir al país y, en consecuencia, de arreglar el poder judicial, debemos quitar a éste todos los gérmenes de corrupción que lo están viciando: la publicidad de los procesos, la responsabilidad judicial, el nombramiento de los jueces por el pueblo o sus representantes, etc., etc., etc., serán reformas que nos lleven al puerto de salvación, que en medio de la recia tormenta que nos hace ya naufragar, andamos buscando. Yo el primero, señor, contribuiré con mi insignificante valimiento a sostener esas reformas.

"Porque yo, el primero, confieso que nuestro actual modo de enjuiciar adolece de defectos crasos; yo conozco que nuestros jueces cometen abusos, que, si se quiere, los jueces dependen del gobierno, aunque no con tal sujeción que éste los remueva a su voluntad, como en esta tribuna se ha dicho, y aun conviniendo con la sombría descripción que los amigos del jurado nos hacen de nuestros tribunales, aun siendo una verdad el furor sangriento, los grillos y las cadenas, los calabozos y las cárceles, el secreto y la incomunicación, y sobre ese cuadro de desolación, un juez tan bárbaro como omnipotente, aun siendo esto una verdad, repito, nuestros conatos deben dirigirse a remover esos abusos, a cortar ese mal. En la impotencia de dar al pueblo mexicano costumbres nuevas, debemos corregir las que sean viciosas. No recarguemos, pues, la negrura de las tintas sobre nuestros tribunales: el jurado también se presta a descripciones sombrías... No nos olvidemos que estamos en México

y que pisamos el suelo de un pueblo desgraciado para ir a viajar en la región de las teorías, porque éstas, lo diré en una palabra, sólo son aplicables a un país cuando sus exigencias las piden.

"Me he extendido demasiado, abusando de la atención de vuestra soberanía, y ni aun siquiera he podido ver al jurado bajo todas sus faces en el terreno que la comisión lo presenta y como ha sido defendido ya. Lo dicho, sin embargo, basta a tranquilizar mi conciencia, ávida de llenar un deber. Las razones que he expuesto, y, más aún, las que expondrán mejores voces que la mía en este debate, me hacen suplicar a vuestra soberanía que se sirva reprobar la parte 4ª del artículo 24 que se discute." [177]

El señor MATA confiesa que, después de haber visto al Congreso dar un paso hacia atrás en la primera reforma importante que le propuso la comisión, le falta ya la esperanza de que tengan buen éxito las verdaderas reformas democráticas. No obstante, su señoría y los diputados progresistas, continuarán defendiendo sus principios, porque saben que su deber consiste, no en triunfar, sino en combatir.

No es la comisión la primera que haya creído conveniente introducir en México el juicio por jurados. Antes de que se consumara la independencia, un ilustre americano, al ocuparse de la triste situación en que se encontraban las colonias españolas, recomendaba ante todo esta reforma. Cita en comprobación de su aserto varios pasajes de Jefferson y apela a la autoridad del doctor Mora leyendo lo que sobre esta materia publicaba en 1835.

La comisión no creía que se le saliera al encuentro con el eterno *no es tiempo,* tratándose de asegurar la libertad civil, estableciendo el modo de que el pueblo sea a la vez legislador y juez. La comisión quería que la sanción de la pena fuera aplicada por un representante del pueblo, pues sin esto la libertad será mentira; pero no ha creído que sin jurado no puede haber democracia, pues sabe muy bien que la institución del juicio del pueblo por el pueblo se acomoda a toda clase de formas de gobierno.

En el jurado encuentra una independencia que no pueden tener los jueces que, dependiendo de los gobiernos, tienen que esperar o que temer.

El jurado es siempre la expresión de la conciencia pública. Atacar esta idea, como lo hace el señor Vallarta, es caer en el absurdo. Cierto es que el jurado en México no expresa la opinión de la California, así como la legislatura de California no representa la opinión de la ciudad de México; pero, sin embargo, el jurado expresa siempre la opinión del distrito respectivo, y esto lo entienden cuantos comprenden la subdivisión de la soberanía en estados, en cantones y en municipios. El jurado, además, está muy identificado con el pueblo, muy en contacto con él, y, por lo mismo, puede expresar mucho mejor su opinión.

El señor Vallarta conoce el pésimo estado de la administración de justicia y, para remediarlo, propone que los jueces sean nombrados por el pueblo. La comisión está de acuerdo en esta idea, y por esto quiere que los magistrados de la Suprema Corte sean electos por el pueblo y dejen de ser inamovibles, pues sabe que en los Estados Unidos los cargos vitalicios en la magistratura producen resultados funestos, pues los que los ejercen, como ya no tienen nada que esperar, se creen fuera del dominio de la [178] opinión. Pero no basta esta reforma, si, en lo demás, la administración de justicia ha de seguir como hasta aquí, y la garantía plena sólo se encuentra en el juicio por jurados.

Se ha dicho que el nombre de la ley es sagrado, cuando lo sagrado debe ser la justicia. Cuando hay leyes injustas, al pasar por el crisol del jurado, pierden sus defectos, pues el jurado falla en nombre de la justicia y en nombre

de la conciencia, mientras el juez que nunca puede salirse del texto de la ley, que sólo procede según lo alegado y bien probado, tiene a veces que fallar contra su conciencia.

No hay motivo para decir que el establecimiento del jurado por medio de la Constitución sea un ataque al principio federativo, cuando en los Estados Unidos, que tanto se han querido imitar, el jurado se estableció en la acta de derechos de la Carta federal. Si fuera cierto este cargo, todos los derechos, todas las garantías que la Constitución concede a los ciudadanos y a los habitantes todos de la República, serían un ataque al sistema federal.

El señor Vallarta confiesa que la educación española y las tendencias del foro están en contra del jurado. Muy cierto será esto, pero las resistencias del foro no son un motivo para detener la reforma, porque el Congreso legisla para el pueblo y no para el foro. Aunque a la ley de desamortización se opone el clero, el gobierno y el Congreso la sostienen porque es útil y benéfica al país. La razón que tendría alguna fuerza sería la repugnancia del pueblo a la introducción del jurado.

Se dice que el pueblo es indolente y no tiene fe en los gobiernos y que introducir reformas es precipitarlo al abismo. No se reflexiona que, si el pueblo es indolente, esto nace del descuido con que se han visto sus intereses y se olvida que iguales razones se alegaron siempre contra toda reforma y no eran otras las de don Lucas Alamán al aconsejar al país que volviera al año de 1808.

Mientras se crea que para el jurado no basta el sentido común y el sentimiento de la justicia, sino que se necesitan conocimientos científicos y saber la filosofía del derecho, no se tendrá idea de la institución que se ataca. El jurado, baluarte inexpugnable de las libertades inglesas, nació en aquel país cuando estaba semibárbaro.

El señor ARIZCORRETA comienza protestando que no hubo retrogradación en los liberales que votaron en contra del artículo 15, rechaza este insulto de uno de los individuos de la comisión y dice que no recurre al *no es tiempo* sistemáticamente, sino que se detiene cuando falta pavimento, cuando se le quiere llevar a un abismo, y se funda en que el pueblo [179] mexicano en su mayor parte carece de la ilustración necesaria para ciertas reformas.

Declara que no atacará la institución del jurado porque es eminentemente liberal, y sólo se ocupará de si es o no conveniente introducirla en México.

Haciendo grandes elogios de la república romana, hablando de Bruto y de los Tarquinos, y de la ley Valeria y de los Comicios, los compara con los jurados, habla de su organización y cree que en Roma se puso la administración de justicia en manos del pueblo al exigir que toda sentencia fuera resultado de un plebiscito y de una ley.

Por una rápida transición, el orador se traslada a un pueblo de indios otomíes que viven en los montes, y pregunta si entre ellos es posible el jurado. Imposible, se contesta, porque los indios otomíes van a juzgar a los indios otomíes.

Para fundar su oposición en hechos, cuenta que actualmente se juzga a una mujer por hechicera, que en el Tribunal Superior del estado de México existe una causa en que aparece que un pueblo entero acordó enterrar vivo a un brujo creyendo que sus hechizos habían causado la muerte de un hombre, que en otro pueblo de Oaxaca han sido quemados siete brujos. ¿Es ésta la garantía que ofrecen los jurados?

En el estado de México no se han podido establecer, en el de Michoacán fue preciso abolirlos, en el de Querétaro los hubo para ladrones y sucedió

que absolvían a los que confesaban su delito y condenaban a los que lo negaban, porque creyeron que la confesión era señal de arrepentimiento y recordaron que Dios perdona a los arrepentidos. En el mismo Querétaro un hombre encontró un cuchara de plata, la presentó a los jurados creyendo que había sido robada, y fue ahorcado por ladrón. De estos hechos se infiere que el jurado es imposible en México, porque el pueblo no es ilustrado.

El artículo no explica si ha de haber o no segunda instancia. Si se quita, se suprimen preciosas garantías; si se deja, habrá otro jurado que puede estar en contradicción con el primero, y ya no será infalible lo que se llama conciencia pública.

La comisión, que propone en el proyecto que en 1860 sea necesario saber leer para ejercer los derechos de ciudadano, debió también consultar el jurado para más tarde en vez de dejarse llevar del gusto de lo ideal.

El doctor Mora no sólo elogió el jurado, como ha dicho el señor Mata, sino que lo introdujo en el estado de México como diputado de aquella legislatura; pero en la práctica ha sido imposible establecerlo. [180]

El jurado tiene que hacer tres calificaciones: 1ª, la de culpabilidad, que equivale a la declaración de haber lugar a formación de causa; 2ª, la del hecho, 3ª, la de la ley. Para la primera basta el sentido común; para la segunda se necesita más ciencia y más práctica que para aplicar el derecho, pues hay causas que parecen muy graves y son sumamente leves, y viceversa; y para la tercera basta saber leer, sobre todo si hay códigos bastante sencillos.

Que el jurado en nombre de la conciencia pública corrija los defectos de la ley no cabe en el sentido común, pues así la conciencia pública representada en un Congreso queda subalternada a otra conciencia que se encuentra en el jurado. En que los jueces sólo puedan proceder conforme a lo alegado y probado, hay una importante garantía, y así no obran las pasiones, mientras nadie puede asegurar que haya completa imparcialidad en los jurados.

El señor MATA siente mucho que el señor Arizcorreta haya tomado como insulto algunas de sus palabras. No ha querido insultar a nadie, ha querido sólo consignar un hecho que es evidente, esto es, que al tratarse de la libertad religiosa, hubo quienes dieran un paso atrás en la vía de la reforma. El hecho es indudable, y no deja de ser cierto porque los que retrogradaron temieran un abismo que los otros no veían.

El señor GARZA MELO fue un poco más lejos que el señor Arizcorreta y atacó la esencia de la institución del jurado, aun suponiendo por un instante que nuestro pueblo fuera tan ilustrado como los más ilustrados de la tierra. Se declaró demócrata y federalista para evitar que se acuse de retrógrados a los enemigos del jurado. Esta institución, como puramente judicial, es independiente de todas las formas políticas.

Negó lo que nadie había dicho, es decir, que el jurado nació con la sociedad civil, y se detuvo a pintar lo que sería la administración de justicia en los tiempos patriarcales, ejercida por los jefes de familia y los ancianos.

Regaló a la asamblea con la lectura de una buena parte del opúsculo de Escriche contra el jurado, en que hay más buen humor que razonamiento, más epigramas que lógica, y en el que el célebre jurisconsulto se burla de los juradistas diciendo que, no hallando el origen divino del jurado en la sublevación de Luzbel, que acabó de una manera militar, lo han ido a buscar en el Olimpo en el juicio de los dioses. Concluída la cita el orador exclamó satisfecho: "¡he aquí el origen celestial del jurado!"

Después creyó encontrar el juicio por jurados en Grecia, en el ostracismo de Arístides, en la cicuta de Sócrates, en la desgracia de Phoción, y [181] de

aquí sacó abundantes epigramas contra la conciencia pública y contra la razón del pueblo.

Hizo elogios del Areópago y repitió las citas del señor Arizcorreta sobre la ley Valeria y los comicios romanos, ¡figurándose a Coriolano víctima de un jucio por jurados!

El señor Garza Melo siguió su discurso declarándose en contra de nuestro actual sistema de enjuiciar, pero creyéndolo, sin embargo, preferible al juicio por jurados. Una de sus razones consiste en que el jurado condena al reo confeso, y en la jurisprudencia no basta la confesión para castigar el delito. Otra es que los ignorantes que han de formar los jurados no saben decir homicidio proditorio, abigeato, estelionato, etc., etc., etc.

Se declara por fin en contra de los jurados porque desea la responsabilidad de los jueces, y preguntó si había o no de haber apelación.

Para burlarse de la conciencia pública, concluyó figurándose la medicina ejercida por jurados y que examinado un enfermo, la conciencia de un jurado lo declaraba atacado del hígado y la de otro de los riñones.

Algunas risas homéricas acogieron estos argumentos.

El señor AMPUDIA se declaró en pro del artículo, porque sólo de los jurados se promete buena administración de justicia, porque lo que hoy existe con este nombre es un verdadero escándalo en que se atropellan todas las garantías y se sanciona la impunidad de los delincuentes.

A los hechos citados por el señor Arizcorreta, sabio en esta cuerda y en todas las demás, opuso los excelentes resultados que el jurado ha tenido en Jalisco, en Sonora y en otros Estados.

Creyó que el señor Arizcorreta, como hábil jurisconsulto, había embrollado la cuestión y que muchas de las dificultades que había presentado deberían zanjarse en la ley orgánica de procedimientos.

Comparó los consejos de guerra con los jurados y le pareció extraño que en una república los soldados en un juicio tuvieran más garantías que el resto de los ciudadanos. Extendiéndose un poco sobre lo que es hoy la administración de justicia exclamó: "contra hechos no hay argucias"; y se maravilló de que los representantes que son abogados fueran los antagonistas del jurado y se opusieran a que tuviera garantías la inocencia y a que la administración de justicia se pusiera en manos de los hombres honrados.

El señor GARCÍA GRANADOS habló en pro del artículo y manifestó el deseo de que por ahora el jurado se estableciera en las capitales, dejándolo para más tarde en las poblaciones de menos importancia.

El señor GAMBOA, que tenía la palabra en pro, preguntó si no había quién [182] la tuviera en contra, pues creía que debían ir alternados los impugnadores y los defensores para que hubiese discusión.

La mesa informó que los señores que habían pedido la palabra en contra no estaban en el salón.

El señor GAMBOA pidió que fueran llamados los que estaban en la sala de desahogo.

Sonó la campanilla, fueron desfilando los llamados, y la mesa dijo que no estaban en el salón los que habían pedido la palabra. El señor Gamboa dijo que allí estaba el señor Fuente, y este señor renunció la palabra.

El señor ARANDA defendió el artículo con muy juiciosas reflexiones, sosteniendo que, como la ley ha de determinar las cualidades de los jurados, no hay que temer que los más ignorantes ejerzan estas funciones. Después refutó algunos de los argumentos de los señores Arizcorreta y Garza Melo.

El juicio por jurados fue reprobado por 42 votos contra 40.

Puesto a discusión el artículo 25, después de un vivo y rápido debate entre los señores Aranda, Buenrostro (don Manuel), Mata, Arriaga, Ramírez (don Ignacio) y Guzmán, en el que se trató de la absolución de la instancia y en el que se dio lectura al *Diccionario de legislación* de Escriche, la comisión modificó el artículo en estos términos:

"Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia." (Artículo 24 de la Constitución.)

Así fue aprobado por 64 votos contra 15.

20 DE AGOSTO DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

21 DE AGOSTO DE 1856

Fue desechada la proposición del señor Anaya Hermosillo, que quería que la comisión de Constitución se considerara íntegra con sólo tres de sus individuos. [183]

El señor Olvera presentó una proposición a fin de que se declare insubsistente el artículo 70 de la convocatoria, que se prorroguen las sesiones del Congreso por un tiempo que no pase de seis meses, que se declare la responsabilidad en que incurren los representantes que no se presentan a cumplir con su deber, que sea incompatible el cargo de diputado con cualquiera otro de la administración pública y que el Congreso tenga dos sesiones diarias.

El señor Olvera apoyó su proyecto con buenas razones.

Pedida la dispensa de trámites, la negó el Congreso, y el proyecto quedó como de primera lectura.

Siguió la discusión del artículo 26 del proyecto de Constitución.

El señor Gamboa dijo que siempre ha estado contra la pena de muerte; que, cuando fue diputado en una legislatura constitucional, siempre votó por el indulto, porque creía que la sociedad no tenía derecho para quitar la vida a un hombre: que tomaba la palabra hoy contra el artículo 26, porque creía que prejuzgaba una cuestión que debería resolverse al aprobar o reprobarse el artículo 33 del proyecto de Constitución; que a uno de los miembros de la comisión le había hecho esta manifestación para que retirara la parte correspondiente a la pérdida de la vida, pero que, como la comisión dejaba intacto el artículo, se veía en el caso de entrar en materia, no obstante no venir preparado para hablar sobre la pena de muerte.

"El hombre, dijo, ese ser compuesto de una parte física y otra moral, se encuentra en la alternativa constante de obedecer a sus instintos corpóreos o a la fuerza de su ser moral, a las pasiones o a la razón. Difícilmente se puede calcular hasta qué punto cesa la acción física y toma parte la moral o el espíritu. Sin embargo de que la educación y la costumbre dan muchas veces la fuerza necesaria para dirigir los afectos, son tan varias, son tan diversas y desconocidas muchas veces las causas que hacen desarrollar las pasiones hasta el extremo de llevarlas al crimen que es imposible, por lo común, el saber hasta qué punto la pasión había quitado el libre albedrío al individuo en el momento de cometer la acción que la sociedad llama crimen.

"Que el estudio del hombre físico da la razón más de una vez de los instintos, de las pasiones de los hombres. Por sólo la presencia de algunos flúidos

en ciertos órganos, por la mayor o menor susceptibilidad del sistema nervioso, o por el mayor o menor desarrollo de tales o cuales órganos, se desarrollan los sentimientos que se llaman pasiones. Que estos elementos, que pueden trastornar completamente al ser moral por las impresiones que ejercen en el ser físico, existen ya en el interior del hombre, [184] ya en el exterior, sin que por lo común pueda tenerse conciencia de su existencia, ni de la parte que toman en las determinaciones del hombre. Que así una cantidad de bilis derramada en el intestino, siendo mayor de la que comúnmente existe allí, produce en el hombre un trastorno completo, una variación de carácter inexplicable, un estado de malestar tal, que todo lo lastima, todo le molesta, y que lo pone en estado de cometer un crimen de que tal vez su razón lo separara, si no estuviera en ese momento dominado por la fuerza del organismo." En este momento el orador pide perdón de hablar en la cuestión médicamente; pero cree que hace uso de términos y voces comunes al alcance de los que no conocen la medicina, y continúa:

"La presencia de una sustancia alcohólica, de cualquiera otra de aquellas que producen una acción sobre el cerebro, son capaces de quitar completamente al hombre la libertad en el momento de obrar. Todo el mundo sabe que hay sustancias que pueden producir fenómenos determinados, así unas producen el delirio y la risa sardónica, otras excitan ciertos órganos y producen efectos irresistibles, hasta hacer perder al individuo completamente la libertad. Y, si esto es así, si la organización hace en momentos determinados que el hombre cometa acciones tal vez criminales, tal vez atroces, sin que ni la sociedad pueda apreciar las causas, sin que el mismo individuo pueda conocer el origen de tales acciones, ¿la sociedad condenará a ese ser desgraciado a perder la vida, cuando esa acción no ha podido ser impedida por su voluntad, porque estaba dominada de un efecto irresistible?

"Tal es la fuerza de la organización sobre el espíritu, que el mismo Jesucristo exclamaba en el huerto: 'Mi espíritu está pronto; pero mi carne enferma.' Si, el hombre no siempre es libre para ejercer sus actos, sino que más de una vez se ve arrastrado irrevocablemente por las excitaciones de nuestros órganos.

"¿Y con qué derecho la sociedad puede imponer la pena de muerte? Es indudable que en la hipótesis del pacto social, hipótesis que es el fundamento del sistema democrático, el individuo no ha podido ceder aquello de que él mismo no puede disponer. El hombre no puede quitarse la vida, menos puede tener la sociedad derechos que el mismo hombre no tiene.

"Pero se dice que la sociedad tiene el derecho de conservación, y que tiene necesidad de quitar de su seno un elemento disolvente, un elemento que debe destruirla más adelante, si no se apresura a quitarlo de su seno. Sí, esto es verdad, la sociedad tiene tal derecho, pero ese derecho no llega hasta quitar la vida al criminal, puesto que puede evitarse el mal sin ne- [185] cesidad de cometer un nuevo crimen. Sí, la sociedad debe defender su existencia separando de su seno al ser que le es maléfico, pero no destruyéndolo, no quitándole la esperanza de la enmienda. La misma Iglesia nos da el ejemplo excomulgando, es decir, sacando de su gremio a los seres que cree perjudiciales a su existencia, pero ya no destruyéndolos, pues la INQUISICIÓN pasó para no volver a existir.

"Además, se ha dicho y se repite que la ley, que la justicia, debe ser ciega, y que se debe aplicar ciegamente también. Esta máxima atroz es verdad que está sancionada por nuestra actual legislación, y esta máxima es la que quisiera yo ver desaparecer. Por eso ha votado por el jurado instituído de una

manera liberal, por eso no está por la pena de muerte, porque quiere que siempre sean reparables los males que cause la ceguedad de la justicia; y porque, en fin, en esas acciones de que ha hablado, inspiradas por la pasión, el cambio de conducta del criminal, y las observaciones que de él se hagan en las penitenciarías, harán conocer hasta qué punto tuvo libertad la voluntad al cometerse el crimen."

Cree que en este momento debe llamar la atención sobre la *vindicta pública*. Estas palabras, o significan el respeto a la opinión pública, o la venganza de la sociedad ofendida. Si lo primero, debe fijarse el pensamiento como una sanción de los mismos legisladores y abogados, y ver que no tienen razón los que más de una vez se burlan de aquellos que hablan de conciencia pública, pues en último resultado es lo mismo. Si lo segundo, cree que es un principio el más inmoral, el más inhumano, hacer de la sociedad un cuerpo vengativo, como se ha querido hacer de la divinidad el dios de las venganzas.

En esta cuestión, agrega el orador, se hará la misma argumentación que para el artículo 15, el *no es tiempo* y confiesa que hoy tendrán más razón, porque efectivamente no hay penitenciarías, esenciales por cierto para poder abolir la pena de muerte. Pero en esta cuestión, como en todas, no se debe ver lo que hay, sino la posibilidad de establecer lo que falta.

Para restablecer las penitenciarías se necesitan locales apropiados y recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados. Locales ya existen: hay mil conventos casi abandonados por falta de religiosos, con todos los tamaños, con todas condiciones necesarias para buenas penitenciarías. El convento de Santo Domingo de Oaxaca, con capacidad para dos mil hombres, abriga apenas diez o doce religiosos.

Se pueden por otra parte mejorar y acomodar para el efecto algunos locales que son completamente inútiles para su primitivo objeto, los castillos de Ulúa y de Perote. Con este motivo hizo una pintura de las [186] prisiones actualmente. Dijo que en Oaxaca y en Ulúa había visto el instinto del trabajo en la vida del hombre separado del ruido social: los hombres de todas las clases en las prisiones se dedican al trabajo, aprenden algún arte o, por lo menos, se entregan al estudio. Si la sociedad procurara la reforma de los criminales, esos hombres no salieran de las prisiones más corrompidos de lo que entraron en ellas. Y no puede ser de otra manera, porque se ven en las prisiones hacinados en una asquerosa mezcla que debe precisamente producir la corrupción de esos desgraciados.

En Ulúa, dice el orador que ha visto a quinientos presidiarios verdaderamente hacinados en un rincón de la plaza de armas, como la basura en un muladar.

En cuanto a recursos pecuniarios para la subsistencia de los penitenciados, es indudable que el gobierno podrá proporcionarlos para un bien social, para una reforma humanitaria. Voluntad e inteligencia llevan estas mejoras a término feliz.

La comisión ha sancionado, en parte, el principio que el orador quiere que se sancione hoy. La comisión ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos. Y no podía menos. Un paso más y la comisión hubiera cumplido con el más sagrado deber. "Es verdad, dice, que no seremos nosotros los que gocemos de las garantías que hoy se establezcan. El partido conservador no nos perdonará, los conservadores derramarán la sangre de los liberales; pero los liberales, consecuentes con sus principios no han ahorcado, no han fusilado a un solo conservador, a un solo reaccionario. El partido liberal

no se ensangrienta jamás, y la administración Santa-Anna derramó cuanta sangre pudo.

"Yo, agrega el orador, cumplo un deber de conciencia al levantar la voz contra la pena de muerte. Cuando daba mi voto, en el año de 52, se me decía que mis opiniones las debía sostener en un congreso constituyente y no querer evitar el castigo de los criminales indultándolos. Pero yo no podía dejar de conceder entonces el indulto, porque, enemigo de la pena de muerte, si tuviera que firmar una sentencia que la impusiera, me cortaría mejor la mano antes que estampar mi nombre en ella. Soy médico, algunos años llevo de ejercer mi facultad, y hoy y siempre, cuando veo que un enfermo va a perder la vida, y que los recursos de la ciencia no lo pueden evitar, me lleno de aflicción y sufro demasiado. Tal vez mi impericia habrá ocasionado la muerte de algún enfermo; pero mi conciencia está tranquila, porque he puesto cuantos medios estaban a mi alcance para cumplir con mis deberes."

Por último, el orador cree que se debe fijar un tiempo determinado para [187] que en él establezca el gobierno las penitenciarías, y pide que la comisión diga que desde el año de 60 en adelante quede abolida la pena de muerte.

El señor MATA contestó que, aunque tenía que hablar en pro del artículo, no defendería jamás la pena de muerte, porque la considera como un crimen de la sociedad en contra de un individuo. Se limita, pues, a explicar en este punto cuáles han sido las ideas de la comisión, aunque la discusión sobre la pena de muerte no es todavía oportuna, pues se llegará su vez cuando se trate del artículo 33, que proclama la abolición de la pena de muerte sin más condición que el establecimiento del sistema penitenciario.

Da lectura al acta de la reunión de la comisión en que se trató de la pena de muerte. El señor Olvera la atacó vigorosamente, fundándose en razones de fisiología y de frenología. El señor Ocampo creyó que no podía abolirse de una vez sin combinar un sistema completo y sin mejorar antes el servicio de la policía preventiva y de la buena administración de justicia, pero convino en que la sociedad no tiene derecho de atentar a la vida del hombre. El señor Romero Díaz fue del mismo parecer que el señor Ocampo, y los señores Mata, Arriaga y Guzmán se declararon en contra de la pena de muerte.

Terminó diciendo que, si en el artículo se hablaba de la vida, era sólo para conceder una garantía a los ciudadanos.

El señor GAMBOA cree que es oportuna la discusión sobre la pena de muerte, porque, una vez aprobado el artículo en que se dice que nadie puede ser privado de la vida, sino con ciertas condiciones, quedará por solo este hecho aprobada la pena capital.

El señor CERQUEDA, previendo que puede haber casos de arbitrariedad que no ataquen precisamente la vida, la libertad ni la propiedad, propone se diga que en materia criminal o civil no pueda haber fallos sino con las garantías que la comisión establece.

La comisión se retira para reformar el artículo, y, entre tanto, el señor Barbachano informa que el señor diputado don Valentín Gómez Farías ha sido auxiliado por el gobierno con la suma de 500 pesos.

La comisión presenta reformado el artículo en estos términos:

"Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas a él por el tribunal previamente establecido por la ley."

El señor VILLALOBOS pregunta si está ya aprobado el artículo que prohibió las leyes de efecto retroactivo.

El señor GUZMÁN contesta que sí. [188]

El artículo es aprobado por 84 votos contra 2. (Artículo 14 de la Constitución.)

Sigue el debate sobre el artículo 27.

El señor VILLALOBOS, sentando como axiomas que el pueblo no puede delegar los derechos que debe ejercer por sí, y que todo crimen es un ataque a la sociedad, reclama para el ciudadano el derecho de acusar. Examina brevemente lo que en este punto disponían las leyes romanas y las de la Edad Media, y sostiene que el ministerio público, o priva a los ciudadanos del derecho de acusar, o bien establece que un derecho sea a la vez delegado y ejercido, lo cual le parece absurdo.

Si el ministerio público resulta de la elección popular, debe ser temporal y amovible, y esto presenta graves dificultades; si es de nombramiento del gobierno, se asemejará mucho a lo que es esta institución en las monarquías.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ dice que, si el señor Villalobos cree que la existencia del ministerio público vulnera el derecho de acusar, lo mismo pensará acerca del procedimiento de oficio. Se declara en pro del artículo y en contra de los juicios de oficio, porque en éstos el juez se convierte en acusador y juez, se deja llevar de sus prevenciones contra el acusado, y falta toda garantía para los reos, mientras que, existiendo el ministerio público independiente de los jueces, habrá la imparcialidad que se busca en la buena administración de justicia.

El señor MORENO cree que en el artículo se hacen sinónimos los términos *querella* y *acusación,* lo cual no es exacto, y pide que el derecho de acusar se conceda a todos los ciudadanos.

El señor VILLALOBOS rectifica diciendo que desea que todo ciudadano tenga el derecho de acusar y, al mismo tiempo, la obligación de responder de la acusación calumniosa.

El señor CASTAÑEDA prevé graves dificultades en la práctica, embrollos y demoras en la administración de justicia, pues añadir un procedimiento más a los ya establecidos sólo puede producir grandes embarazos y, al fin, la impunidad de los delincuentes. Obligar al juez a esperar acusación formal para proceder en lo criminal es atarle las manos y pretender reducirlo a un estado pasivo, es facilitar la impunidad de todos los crímenes.

No se opone, sin embargo, al establecimiento del ministerio público; pero lo cree conveniente cuando las causas se elevan al estado de plenario. Hace notar que en las causas de hacienda se oye siempre al promotor fiscal, sin obtener por esto muy buenos resultados, y cree que con el artículo en lugar de un funcionario se necesitarán dos para administrar justicia, lo cual es aumentar las trabas y los embarazos. [189]

El señor DÍAZ GONZÁLEZ sostiene que el artículo no quita a los ciudadanos el derecho de acusar, que, si se suprime el ministerio público, como las mismas objeciones pueden hacerse al juicio de oficio, realmente se impondrá a los ciudadanos la obligación de acusar.

El ministerio público está hoy a cargo de los mismos jueces, y esto disminuye mucho las garantías del acusado. Al establecer el artículo la instancia del ministerio público, da lugar a la denuncia de la parte ofendida.

El señor ANAYA HERMOSILLO reclama el derecho de acusar para todos los ciudadanos.

El señor CERQUEDA apoya el artículo porque le parece monstruoso que el juez sea a un tiempo juez y parte, que es lo que sucede en nuestro actual sistema de enjuiciar, y, para que el acusado tenga garantías y haya imparcialidad en los magistrados, cree indispensable la existencia del ministerio público.

El señor RUIZ califica de pernicioso el artículo, porque, con tal de conceder garantías al criminal, posterga los intereses de la sociedad. Abolir el juicio de oficio por denuncia o delación es favorecer la impunidad de los delitos y olvidarse de que los derechos del hombre deben estar sometidos a los intereses de la sociedad.

El principal defecto del artículo consiste en que no presenta el modo de suplir el procedimiento de oficio, ni siquiera presenta una ley orgánica que allane las dificultades.

Los términos son tan absolutos, que, aprobado el artículo, ningún procedimiento podrá seguirse de oficio, pues ni siquiera podrá un juez tomar una simple declaración, aun cuando tropiece con el cadáver de un hombre asesinado, si no precede formal acusación.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ rectifica brevemente. Lo mismo hace el señor Cerqueda; cree que las dificultades pueden arreglarse por la ley orgánica sobre administración de justicia, y califica de bárbaro el sistema actual en que un mismo hombre es juez y parte.

El señor CASTAÑEDA cree muy injusta esta calificación, cuando tal práctica existe en muchas naciones civilizadas y en la España constitucional, y le parece muy poco exacto que el juez se constituya en parte, pues realmente no es así, y conserva toda su imparcialidad.

El señor MATA comienza por no admitir el principio del señor Ruiz sobre pues entiende, con la escuela democrática, que la sociedad es para el hombre que los derechos del hombre deben someterse a los derechos de la sociedad, y no el hombre para la sociedad. [190]

El sistema actual le parece muy inconveniente, muy contrario a la buena administración de justicia, ya que el señor Castañeda se escandalizó de que se le llame bárbaro.

Amplía las razones dadas en favor del artículo, y cree que en lo de adelante las delaciones y denuncias se harán al fiscal y no al juez.

El señor ARRIAGA presenta el artículo modificado por la comisión en estos términos:

"En todo procedimiento del orden criminal debe intervenir querella o acusación de la parte ofendida, o instancia del ministerio público que sostenga los derechos de la sociedad."

El señor RUIZ dice que, en parte, esto mismo sucede hoy; que, sin embargo, el artículo establece nuevos trámites, y se queja de que el señor Mata haya exagerado sus conceptos.

El señor MATA replica que tomó nota textual de las palabras del señor Ruiz.

El señor ANAYA HERMOSILLO cree que el artículo está peor de lo que estaba y encuentra muchos inconvenientes mientras no se establezca la acción popular contra toda clase de crímenes.

El artículo es declarado sin lugar a votar y vuelve a la comisión.

Sigue el debate sobre el artículo 28.

El señor MORENO pregunta qué quiere decir la última parte del artículo.

El señor ARRIAGA contesta que los tribunales deben administrar justicia a todas horas.

El señor RUIZ está en favor de la primera parte del artículo, puesto que no introduce ninguna novedad y que sólo sanciona lo ya establecido; la segunda le parece excelente, pero no prevé los casos de propia defensa conforme a derecho natural.

El señor ARRIAGA dice que estos casos son las excepciones de la regla general y que en ellos se recobra la cosa y no el derecho.

El señor RUIZ dice que el que recobra la cosa recobra el derecho que a ella tiene. El artículo está en términos tan absolutos que no da lugar a ninguna excepción.

El señor CASTAÑEDA cree que, si el artículo se omite, no hace falta, y, si se deja, puede causar algunos inconvenientes. No se trata de nada nuevo, y lo dispuesto en el artículo, con algunas excepciones, es conforme a los principios del derecho civil.

El señor GUZMÁN da algunas explicaciones en favor del artículo.

El señor RAMÍREZ opina que el derecho nunca debe fundarse en la fuerza, y, en cuanto a la última parte, no cree posible que los tribunales estén abiertos de día y de noche. [191]

El señor ARRIAGA rectifica y el señor Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

Hecha la división, la primera parte que dice: "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter civil," es aprobada por unanimidad de los 92 diputados presentes. (Artículo 17 de la Constitución.)

22 DE AGOSTO DE 1856

El ministerio de Justicia remitió algunas exposiciones de varios pueblos de los estados de México y Jalisco en contra de la libertad religiosa.

La 2ª parte del artículo 28 del proyecto de Constitución fue aprobada sin discusión, por 45 votos contra 34.

La 3ª fue aprobada por 51 votos contra 19. (Artículo 17 de la Constitución.)

Los señores Zarco, Gómez, Llano, Cendejas, Mata, Ramírez (don Ignacio), Olvera, Gamboa, Anaya Hermosillo, Moreno, Arriaga, Castellanos, Contreras Elizalde, Langlois y Blanco presentaron la siguiente adición al artículo: "Quedan abolidas las costas judiciales." Fue admitida por una considerable mayoría y pasó a la comisión de Constitución.

Puesto a discusión el artículo 29 del proyecto, el señor RUIZ, creyendo que la comisión no ha de querer sacrificar los intereses de la sociedad a la protección de los reos, se declara en contra de la abolición de los grillos, porque a veces no hay otro medio de evitar la evasión de un criminal, y en contra de la abolición de la cadena y el grillete, porque son necesarios para trasladar a un reo de un punto a otro. En cuanto a la multa excesiva, opina que esto es tan vago que bien puede suprimirse.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que el señor diputado que aboga por las cadenas y los grillos no debe conocer muy bien lo que son estos instrumentos de tormento. El orador ha tenido grillos en una de sus prisiones por motivos políticos, sabe que son un verdadero tormento y una pena infamante. Por temor de que un reo pueda fugarse se defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel, si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende sólo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay, además, que considerar que gracias al

pésimo estado de nuestras prisiones y [192] a la lentitud de la administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel es una pena grave no sólo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias, que quedan en la miseria y en el abandono. Añade, para concluir, que los grillos se usan no sólo para grandes criminales, sino para toda clase de personas y para los acusados de delitos puramente políticos.

El señor MORENO estaría por el artículo, si encontrara otro modo de asegurar a los reos. Refiere varios casos de fuga ocurridos en los pueblos, y aun en las capitales, y teme que los prófugos vayan a cometer nuevos crímenes en los caminos. No quiere que se pongan grillos a todos los reos, sino a aquellos de quienes se tema que puedan fugarse, y cuenta que ha visto a un preso atado a un poste porque no había otro medio de tenerlo seguro. Cuando los presos son conducidos de un punto a otro, cree indispensable el uso del grillete, y se extiende en consideraciones sobre la abundancia de ladrones y dice que no habla entre chinos, sino entre mexicanos que saben la verdad de lo que pasa.

El señor CENDEJAS se abstendría de hablar, si la cuestión fuera puramente del orden legislativo; pero, siendo altamente humanitaria, su conciencia lo obliga a exponer algunas consideraciones. Cree que es ya tiempo de reformar nuestro bárbaro sistema penal y de corregir los mil abusos que contra el hombre se cometen con el pretexto de cuidar de la seguridad de los reos. Las anécdotas horripilantes referidas por el señor Moreno, son casos excepcionales que no serán nunca razones bastante poderosas para declararse en favor del tormento.

Es falso que todos estos inventos de una legislación bárbara tengan por objeto la seguridad del reo; se funda en el sistema del terror y en la idea absurda de que el hombre puede martirizar al hombre para intimidar a los demás. Combate este sistema, diciendo que es errónea la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando, por lo contrario, es esencialmente bueno, y el crimen es un accidente que puede evitar una buena legislación.

Si las evasiones son frecuentes a pesar de los grillos, los defensores de las cadenas, si proceden con lógica para evitar las fugas, deben reclamar que se redoble el tormento, y llegarán a pedir que se ahorque a todo acusado para que la sociedad esté segura.

Le parece que sobran medios de lograr la seguridad de las prisiones y que la vigilancia de un centinela armado con un fusil cargado es suficiente para que el hombre que reflexione un poco no intente escaparse. Refiere que en tal situación se encontró su señoría cuando estuvo preso.

Insiste en que todo tormento se funda en el terror y en que la seguri- [193] dad puede lograrse mejorando las cárceles, aumentando las fuerzas que escoltan a los reos.

Las declamaciones que se oyen en la tribuna sobre abundancia de criminales no son oportunas en esta cuestión. Ya que no se habla entre chinos, todo mexicano puede decir que, si se examina imparcialmente nuestra estadística criminal y se atiende a la falta de toda policía preventiva, se conoce que es falso que el pueblo de México tenga horribles instintos que lo inclinen al robo y al asesinato. Si otros países, como Francia o Inglaterra, suprimieran su excelente policía y quedaran en este punto como México se encuentra, verían aumentar de una manera espantosa el número de crímenes.

Para disminuir la criminalidad, ninguna influencia pueden tener los grillos, ni los tormentos todos de Diocleciano; lo que se necesita es educar y moralizar al pueblo y proporcionarle medios de trabajo.

El señor RUIZ protesta que no aboga por el mantenimiento de ningún abuso, sino que sólo presenta una necesidad social. La comisión cuida más del hombre que de la sociedad, y esto es lo que alarma al orador, que no ve el modo de atender a la seguridad de las prisiones. Un centinela no le parece suficiente, porque no todos los reos han de tener la prudencia, la reflexión y demás bellas cualidades del señor Cendejas, que sin duda considera en un centinela al representante de la autoridad pública.

Cuenta también algunos hechos, entre otros, el de la conducción a Veracruz de varias mancuernas de criminales, a quienes, a pesar de ir bien escoltados, fue preciso atar codo con codo para que no se fugaran.

Cree que los defensores del artículo hacen alarde de sentimientos humanos y ponderan que el hombre es bueno, sin cuidarse mucho de los intereses de la sociedad, y refiere que en los últimos seis meses han entrado a las cárceles del distrito seis mil personas, lo cual prueba que la criminalidad no es tan baja como se cree y que se necesita adoptar medidas de seguridad. Si bien no admite los grillos y cadenas como pena, los cree necesarios como medios de seguridad.

El señor RAMÍREZ dice que, por fortuna de la humanidad, los defensores del infame uso de los grillos no han podido encontrar una sola razón en su favor, y aun convienen ya en no admitirlo como pena. Pero como medio de seguridad es verdadera pena, y que un juez sea más severo para asegurar que para castigar no es lógico, ni justo, ni humano. "¿Se cree que el hombre para asegurar a sus enemigos puede cometer todo género de crímenes? Valdrá más imponer desde luego al acusado la pena del delito que se le imputa, pues así, al menos, se le ahorrará un serie de martirios y sufrimientos. [194]

"¿Quieren los señores Ruiz y Moreno que se pongan grillos a toda clase de presos? Entonces vótese un artículo como garantía social que diga: 'Todo hombre al entrar a la cárcel recibirá un par de grillos.' ¿Se reservan los grillos para grandes criminales? Entonces es preciso esperar a la comprobación del delito para no exponerse a castigar al inocente, y designar qué clase de crímenes son los que merecen grillos.

"Los señores que han tenido la desgracia de defender las cadenas y los grillos se olvidan de la causa de la humanidad, se olvidan de que siempre hay injusticia en todo tormento, de que los grillos los aplican los dueños de hacienda y los recetan los jueces cuando, al tomar declaración, creen ofendido su amor propio."

En cuanto a las cadenas de los forzados que los expone a la befa y a la irrisión, no ve más que un abuso de la sociedad, que porque es fuerte explota y escarnece al débil.

Los reos se fugan con todo y cadena, las fugas no consisten en la falta de cadenas, sino en el mal estado de las cárceles, en el cohecho de los encargados de su custodia.

Los hechos de hombres maniatados, de otros amarrados a un poste, no prueban más sino que en nombre de la justicia se cometen grandes crímenes.

Con sentimiento nota que una parte de la asamblea, tratándose del pueblo y de los pobres, se olvida de todo sentimiento de humanidad y de justicia, les niega todo derecho, los insulta pintándolos incapaces de toda libertad y sólo les concede castigos y tormentos y se deja llevar de un repugnante espíritu draconiano. "¿Hay penas crueles y bárbaras? ¡Qué importa! Recaen sólo sobre el pueblo, sobre los pobres, y nosotros estamos seguros. Creer que todo prófugo de la cárcel ha de ir a cometer crímenes es lo mismo que pretender que el que una vez ha sido aprehendido jamás debe salir de la prisión.

"Ideas tan inhumanas parecen en verdad de chino por la barbarie que representan." *(Aplausos en las galerías.)*

El señor MORENO alaba el celo que se manifiesta en favor de la humanidad, pero cree que parte de la humanidad son las víctimas de los malhechores, más dignas en verdad de la consideración de los legisladores. Dice que en las cárceles no hay inocentes y que sólo en materias políticas hay persecuciones injustas. Se quieren conceder garantías al criminal y se olvida que los ladrones atan al pasajero, le quitan su cobija y lo maltratan. Extraña el modo de argüir del señor Ramírez, que, como juez, debe haber aprendido al menos la práctica y conocer la verdad de los hechos. Si se fugan los presos de una cárcel, está seguro de que el señor Ra- [195] mírez no quiere encontrarlos y tomará viento opuesto, *(risas)* sin ir a buscar a esos compatriotas inocentes y desgraciados. *(Risas.)*

Rectifica su discurso anterior, diciendo que ha estado muy lejos de atribuir al pueblo mexicano instintos perversos, y cree que, mientras no haya buenos establecimientos de educación ni buenas cárceles, no se pueden aplicar penas severas. Cuando haya penitenciarías, mucho se complacerá en que, afianzada la seguridad de los reos, se les dé chocolate *(risas)* y se les trate del mejor modo posible.

El señor ZARCO no creía que un artículo inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía, encontrara tan ruda oposición en la asamblea. Si se quiere la abolición del tormento, debe quererse la de los grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolición de las penas de infamia, debe quererse la del grillete, que es una degradación para el hombre. Si del artículo se suprimieran las palabras grillos, cadena o grillete, estas bárbaras penas quedarían abolidas sin embargo; pero la comisión ha hecho bien en enumerarlas para evitar todo abuso.

Los grillos que se aplican, no según el riesgo de fuga, sino según el grado de criminalidad, o el rencor con que es visto el acusado, son de unas cuantas libras, y los hay también de algunas arrobas. Producen siempre enfermedades incurables, sin que esté probado que se apliquen sólo a los culpables, ni mucho menos que tengan por objeto la seguridad del preso. El señor diputado Ramírez, preso en tiempo de Santa-Anna en el centro de la fortaleza de Santiago Tlaltelolco, guarnecida por numerosas tropas, no podía escaparse sino volando, y, sin embargo, se le pusieron grillos, porque el dictador se recreaba en martirizar a los liberales. "Pero, señores, exclama, leo enfrente de mí el nombre de uno de nuestros héroes más ilustres, el de don Ignacio López Rayón, inscripto aquí como el de uno de los beneméritos de la patria, y recuerdo que este caudillo, la primera vez que fue aprehendido por los españoles, contrajo, gracias a los grillos, llagas incurables que al fin lo llevaron al sepulcro. . . Esto me basta para estar en contra de los grillos."

Después de varias consideraciones sobre lo bárbaro e injusto que es imponer cualquier castigo antes de que se compruebe el delito, cree que de la indolencia de los gobiernos en no mejorar las cárceles no debe ser responsable el pueblo.

No cree, como el señor Moreno, que en las cárceles no haya inocentes, pues no es humano, ni caritativo pensar que todo acusado es criminal. Si el señor Ruiz habla de los seis mil individuos que han entrado a las cárceles y el señor Moreno siente que no haya unos cuantos ahorcados todos [196] los días, ambos señores olvidan que en México son frecuentes las prisiones arbitrarias, que desde los guardas diurnos hasta las más altas autoridades, y también los particulares, con tal que usen levita, mandan a la cárcel a quien

se les da la gana y que muchas veces el señor gobernador tiene que poner en libertad a los presos, dándoles satisfacción de la tropelía que con ellos se ha cometido. El gran número de aprehensiones no es argumento en favor de los grillos ni prueba un alto grado de criminalidad; prueba, sí, que los ciudadanos todos están expuestos a arrestos arbitrarios y que en este punto son nulas las garantías individuales.

Opina que, mejorando las cárceles y aumentando las escoltas, puede haber seguridad sin recurrir a grillos ni cadenas. No ve en estas invenciones el fin de la seguridad, las considera como vestigios de la bárbara jurisprudencia de la Inquisición, como tradición de todas las tiranías. Hoy se dice que para la seguridad se necesitan grillos; la Inquisición pensaba que para hacer declarar al acusado era indispensable descoyuntarle los miembros en el caballete, y que, para saber si un hombre estaba circuncidado, es preciso asarle las plantas de los pies. La Rusia manda a Siberia a los reos políticos, porque cree que este destierro inicuo es necesarísimo, y el Austria tiene prisiones como la de Spielberg en que hombres como Silvio Pellico han sufrido los rigores del sol en el verano, los de la nieve en el invierno, porque así se entienden allí los intereses de la sociedad, que nunca puede estar en pugna con las ideas de humanidad, con los sentimientos de verdadera caridad.

Se declara en pro de todo el artículo, aunque conviene en la observación del señor Ruiz sobre la multa excesiva.

El señor CENDEJAS rectifica en algunos puntos y presenta la cuestión bajo el punto de vista de nuevas consideraciones, refutando los argumentos de los señores Ruiz y Moreno.

El señor GUZMÁN, en nombre de la comisión, cree inútil defender más el artículo; declara que la comisión quiere la abolición de los grillos, de la cadena y del grillete, tanto por vía de pena, como por vía de seguridad, y, en cuanto a la multa excesiva, dice que el artículo no ha de servir de guía a los jueces, sino que contiene un precepto para los futuros legisladores.

En votación nominal pedida por el señor Cendejas, el artículo es declarado sin lugar a votar por 46 votos contra 33, y vuelve a la comisión.

El artículo 30 decía: "La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusivamente de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección desde diez hasta quinientos pesos de multa, o desde ocho días hasta un mes de reclusión, en los casos y modo [197] que expresamente determine la ley." A moción del señor MUÑOZ, se suprimieron las palabras *desde diez y desde ocho días,* y con esta enmienda fue aprobado el artículo por 78 votos contra 3.

El señor ARRIAGA, al aceptar la enmienda, se extendió sobre las dificultades en que se encuentra la comisión, ya por la falta de los señores Cardoso, Yáñez, Escudero y Echánove, que impide volver a presentar los artículos devueltos, ya por el hecho más grave de haber sido desechadas por el Congreso todas las ideas capitales del partido progresista y por estar la comisión en minoría.

Se levanta a las cuatro la sesión pública para entrar en secreta.

23 DE AGOSTO DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, tuvo primera lectura un dictamen de la segunda comisión de Gobernación declarando nulas las órdenes de destierro contra don Cayetano Viglietti, haciendo responsables de ellas a los que las firmaron, disponiendo que el expediente pase a la Suprema Corte, y dejando a salvo los derechos del interesado.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes sobre que se nombre una comisión de redacción, sobre que se archive el expediente relativo a la contrata de monturas celebrada por el coronel Güitián, sobre insubsistencia del decreto que reorganizó el consejo de gobierno y sobre las observaciones hechas por el ministerio de la Guerra a un decreto del Congreso.

La mesa anunció que calificaba de sesión secreta una proposición presentada por el señor Díaz González y este señor, conforme a reglamento, pidió una sesión extraordinaria.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del señor OLVERA sobre prórroga de las sesiones, incompatibilidad del cargo de diputado con cualquiera otro, etc., y su autor, para fundarlas, leyó el discurso siguiente:

"La circunstancia de no haberse dignado vuestra soberanía dispensar los trámites para admitir a discusión las proposiciones que tuve el honor de presentar el día 21 del corriente, y a las cuales se acaba de dar lectura, me hace temer sean desechadas, y, por lo mismo, las voy a fundar con más extensión, haciéndolo por escrito, porque, cuando los cuerpos políticos están en peligro de precipitarse a su ruina completa, cumple a aquellos de sus miembros que quieran salvarse de la responsabilidad en que la corporación pudiera incidir dejar consignado en la historia que advirtieron los riesgos y que propusieron medidas salvadoras. [198]

"Que vuestra soberanía se encuentra en la situación más delicada y difícil es un hecho que, por muy conocido, no tengo necesidad de explanar.

"Libre el país de la horrorosa tiranía de Santa-Anna, anhela por regirse por instituciones que le afirmen su libertad y lo coloquen en vía de adelanto, y esas instituciones las espera de sus representantes, por lo que tiene fijas sobre ellos sus miradas y se aflige y se desespera cuando observa una lentitud que lo expone de nuevo a la tiranía de las facciones y a las intrigas de los aspirantes. Si los reaccionarios, especulando con el período de transición que vamos recorriendo, obtuvieran un triunfo más o menos cabal; si los estados, molestos y oprimidos por el funesto y malhadado *Estatuto Orgánico,* desconocieran al centro y produjeran una escisión en la República; si a consecuencia del poder dictatorial se volviese a levantar el ejército y se hiciesen negociaciones ruinosas; y si, por último, llegara el caso de que no se expidiera la Constitución al término fijado por la ley viniese por esto la necesidad de una nueva revolución, y con ella el desprestigio del sistema democrático y la más horrorosa anarquía, caería indefectiblemente sobre vosotros, señores diputados, la responsabilidad de tantos horrores y trastornos y la execración y los reproches de la posteridad. Fuerza es, por tanto, que vosotros, recordando que los cuerpos legislativos mueren más bien de suicidio que por los ataques de sus opositores, despertéis del letargo y hagáis un esfuerzo poderoso para salvar la situación, removiendo con energía los obstáculos que se oponen a la marcha de la asamblea y al triunfo final de los principios.

"Aunque vuestra soberanía ve ya formular por todas partes, cargos más o menos pérfidos, pero no del todo infundados, por la lentitud de las deliberaciones, sabe, sin embargo, que ésta no proviene esencialmente de la misma representación nacional, sino de las trabas que se le han puesto, y que debo referir en esta exposición, así para que sean bien conocidas del público, como para que se tengan presentes en el acto de la votación de mis proposiciones.

"Figura en primer lugar el artículo 70 de la convocatoria, que señala un año para el desempeño de tareas que reclaman por lo menos doble tiempo. En efecto, señor, un año solo para resolver acertadamente las grandes cuestiones sociales y políticas que agitan a la República, para reglamentar en

leyes orgánicas las instituciones sobre hacienda, administración de justicia, fuerza pública y ciertos derechos del hombre y del ciudadano, y para revisar, conforme al Plan de Ayutla, los numerosos e intrincados actos de la administración de Santa-Anna y los de los presidentes provisionales que le han sucedido, es casi tan insuficiente como un solo albañil para levantar una catedral. [199]

"Semejante absurdo, que no tiene más explicación que la buena fe y el desprendimiento del partido democrático, debe remediarlo vuestra soberanía declarando insubsistente el mencionado artículo, pero excitando a la vez al señor Presidente sustituto para que, en virtud de su facultad legislativa, señale una prórroga prudente, porque, si la premura del tiempo de que el Congreso puede hoy disponer, trae para la nación gravísimos peligros, no los produciría menores una duración indefinida.

"Este acto del primer magistrado de la República traerá además la grandísima ventaja de desvanecer los vagos y calumniosos rumores, que ya corren por todas partes, de que el señor Comonfort fomenta las dificultades del Congreso a fin de que, no pudiendo éste concluir su encargo en el término de la convocatoria, haya motivo plausible para declarar al Estatuto Orgánico como el Código fundamental del país, y conquistar definitivamente la centralización del poder supremo.

"Aunque es inconcuso el poder que tiene vuestra soberanía para revisar el artículo de que se trata, debo anticiparme a responder un argumento que ya he oído murmurar en boca de los enemigos del Congreso y de la federación. Dicen que, señalada en el Plan de Ayutla la convocatoria que sirvió para el Congreso de 41, la que se expidió para el presente debe considerarse como parte del mismo Plan. Pero el artículo de éste a que se quiere apelar dice lo siguiente: "5º A los quince días de haber entrado en sus funciones el Presidente interino, convocará el congreso extraordinario *conforme a las bases* de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de república representativa popular y de revisar los actos del Ejecutivo provisional de que se habla en el artículo 2º" Pues bien, señor, he subrayado la frase "bajo las bases" para que vuestra soberanía palpe que sólo éstas son sagradas conforme al Plan de Ayutla, reformado en Acapulco. ¿Y cuáles podrán o deberán tenerse como bases en nuestra convocatoria? En este punto, señor, como en todas las cuestiones que tocan a lo abstracto, me será muy difícil responder sin atenerme a la práctica y a ciertos principios de derecho. Respecto a la primera, siendo las constituciones únicamente bases de organización social, ellas solas podrán iluminarnos. ¿Y qué es lo que han consignado las nuestras en materia de elecciones? Únicamente lo que voy a referir: base de población, día de las elecciones y cualidades de eligendos y elegidos, de lo que se infiere que de estas cosas quiso únicamente hablar el Plan de Ayutla al referirse a la convocatoria de 41.

"Esta inteligencia del Plan aparece ser la única y racional que deba dar-[200] se, porque es la misma que le dio el primer jefe de la revolución y su ministerio al expedir la convocatoria para este Congreso, pues, si no fuera así, habría dado literalmente la de 41. Pero, muy lejos de esto, la alteró en puntos muy esenciales, que bien pueden tenerse como bases, porque afectan nada menos que a las cualidades de eligendos y elegidos. Hablo del artículo que prohibe a los clérigos elegir y ser electos.

"Pero a mayor abundamiento viene en mi apoyo el principio de derecho que dice que *summum jus, summa injuria*. Y de facto, señor, ¿qué mayor inju-

ria, qué mayor ofensa pudiera hacerse a la nación que exponerla a los peligros de la guerra civil y a la audacia de los aspirantes por conservar incólume un precepto que, como ya expresé, no tiene otro origen que el desprendimiento y caballerosidad del legislador? Y hay todavía un principio más reconocido, y es el de *salus populi,* etc.

"Parece, pues, probado que vuestra soberanía no se aparta de su derecho al ejercer esta revisión; mas añadiré todavía que tiene obligación de admitir mi proposición relativa a este punto, porque, si la desechara, quedaría por este simple hecho ratificado el artículo 70, y no puede, por consiguiente, cerrarse vuestra soberanía para siempre la única puerta de salvación para el país, mucho menos cuando todo inclina a creer que antes de cinco meses sería necesario entrar por ella.

"Removido este obstáculo, el más fuerte de todos, porque importa nada menos que la imposibilidad, mucho habrá vuestra soberanía adelantado en su carrera; sin embargo, existen otros no menos terribles. Si se recuerdan los motivos que ha habido siempre para la falta de *quorum,* figura, como principal, la dificultad que tienen para asistir algunos señores diputados, o, mejor dicho, un tercio de la cámara que desempeña otros destinos públicos. Apenas puede creerse en la ilustración del ministro que intervino en la convocatoria, que hubiese alterado la de 41, permitiendo que los señores ministros y demás funcionarios pudiesen ser a la vez diputados. Decir que la incompatibilidad debió ser declarada, porque sin ella no puede haber plena libertad en las deliberaciones, ni la necesaria y absoluta independencia en los diputados, ni la completa dedicación de éstos a sus importantes tareas, sólo puedo hacerlo para simple memoria, pues son verdades bien conocidas en esta asamblea y que no dudo la comprometerán a aprobar mi proposición relativa.

"Cuando es de presumirse que el honor debe ser el resorte principal para el hombre que ha llegado a la honrosa altura de representante del pueblo, no puede menos de causarme una pena positiva tener que hacer proposición sobre la responsabilidad de los diputados, y esta misma pena me dispensa de hablar más sobre este punto. [201]

"No es menos la que sufro al señalar por fin otra rémora que ha encontrado a cada paso vuestra soberanía; pero la verdad desnuda es el primer elemento benéfico de toda asamblea legislativa. Sentado esto, debo decir que hemos estado más de lo conveniente atentos a la voluntad y deseos del gobierno; de manera que, por este principio, no hemos entrado francamente a las cuestiones vitales, y en vacilaciones multiplicadas hemos perdido un tiempo precioso. Esta conducta laudable bajo muchos aspectos, y a la que hasta cierto punto nos precisaban los antecedentes liberales del señor Comonfort, no ha correspondido, sin embargo, a las nobles miras de cada uno de los señores diputados.

"Ni el haber apoyado todos los actos que pudieran comprometerlo en la opinión pública, ni el haber prescindido de la revisión de otros que el Congreso exigía de su deber tocar por las trascendencias que después han venido confirmando los acontecimientos, ni haberle dado repetidos votos de gracias y confianza, ni haber expuesto la dignidad de la soberanía retirando acuerdos de conveniencia pública, y, por último, ni las conferencias repetidas y conciliatorias con algunos señores diputados a propósito de los conflictos que creaba la administración, nada ha sido bastante para establecer esa armonía tan urgente en la actual crisis. ¿Será tal vez porque, habiendo creado el Plan de Ayutla dos poderes legislativos, había de ser indefectible su choque, y más indefectible todavía una fatal anulación? ¿Será que la asociación de la

asamblea a la dictadura, que el Plan de Ayutla hizo en virtud de la facultad revisora, es en sí molesta e intolerable para el gobierno? Lo ignoro, señor, pero sí es un hecho que siendo imposible esa conspiración que soñaron los autores del mismo plan de los dos poderes, el de esta asamblea, sin hostilizar al del gobierno, debe marchar en su órbita y sin más norte que la conveniencia social.

"Por todo lo expuesto, suplico a vuestra soberanía admita mis proposiciones a discusión y, además, la siguiente, en atención a la urgencia de las circunstancias:

"Pasarán a una comisión especial, nombrada por el Congreso, para que dictamine sobre ellas antes de tres días.

"Agosto 23 de 1856.—*Olvera*".

En votación nominal, las proposiciones fueron desechadas por 43 votos contra 38.

Puesto a discusión en lo general el dictamen de la comisión de Justicia reprobando las órdenes que recibieron de la pena de comiso un contrabando de don José de Arrillaga, el señor Mata pidió que se modificara, declarando terminantemente responsables de tal atentado a don Antonio López de Santa-Anna y a don Teodosio Lares. [202]

La comisión aceptó la enmienda y se declaró haber lugar a votar por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Después de algunas explicaciones entre los señores Castañeda y Barrera, fue aprobado el artículo 1º que reprueba las órdenes y deja a salvo los derechos de los particulares perjudicados por ellos.

Estaba recogiéndose la votación del segundo artículo, cuando la mesa anunció que se levantaba la sesión por falta de número.

25 DE AGOSTO DE 1856

La sesión comenzó por secreta. En ella se dio cuenta con una proposición del señor Díaz González pidiendo tuviera segunda lectura el proyecto presentado por su señoría, y otros varios diputados, sobre restablecimiento de la Carta de 1824 con algunas reformas.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ tenía la palabra para apoyar su proposición, y la cedió al señor Arizcorreta. Entonces el señor Gamboa reclamó el trámite de presentar la proposición en sesión secreta y, puesto a discusión, lo atacó el mismo señor, sosteniendo la necesidad de que en tan graves cuestiones el pueblo conozca las opiniones de sus representantes.

El señor GUZMÁN defendió el trámite, diciendo que este negocio se había tratado antes en sesión secreta y que, para dar cuenta al público, se necesitaba que el Congreso revocara su acuerdo anterior.*

---

* El proyecto de restaurar la Carta de 1824 con algunas reformas fue presentado en secreta por el señor Arizcorreta el mismo día en que por primera vez concurrió al Congreso. Pronunció un brillante discurso, que causó mucha sensación, en apoyo de su proyecto. Cuando era estrepitosamente aplaudido y parecía contar con la mayoría, el señor Prieto fue el primero que se atrevió a impugnarlo de una manera muy hábil y vehemente. Siguió un debate muy acalorado, en que tomaron parte los miembros de la comisión de Constitución, distinguiéndose por la pureza de su dialéctica el señor Castillo Velasco.

Los señores Degollado (don Santos) y García Granados presentaron cada uno por su parte un proyecto de reformas a la Carta de 1824; pero los retiraron, convencidos por la discusión, según dijeron, de que no eran convenientes.

Se amplió el debate, que duró dos días. Sentimos no poder transmitir más pormenores.

El señor MATA se declaró también en contra del trámite diciendo que, cuando dos días antes su señoría estaba presidiendo la sesión, no halló motivo de secreto; pero el señor Degollado fue de distinto parecer y entonces la mesa resolvió que el negocio era reservado.

El señor GUZMÁN volvió a defender el trámite diciendo que el medio de lograr la publicidad era pedirla por medio de una proposición escrita.

El señor ZARCO presentó inmediatamente una proposición en este sentido, y la mesa declaró que no podía discutirse sino hasta que terminara el debate pendiente.

El señor GAMBOA atacó no sólo el trámite, sino el hecho de haberse recibido una proposición que se refería a un negocio ya desechado y la violación del acuerdo que dispone que en todas las sesiones, excepto las de los sábados, sólo se discuta el proyecto de Constitución.

El señor GUZMÁN contestó que el Congreso, y no a la mesa, correspondía entrar en estas consideraciones y que la secretaría no podía negarse a recibir cuantas proposiciones se le presentaran.

Declarado subsistente el trámite, no se tomó en consideración la proposición del señor Zarco.

No hubo quien pidiera la palabra en contra de la proposición del señor Díaz González y el señor Arizcorreta, que la tenía en pro, no quiso usar de ella.

Se preguntó si inmediatamente se tomaba en consideración el asunto y, en votación nominal pedida por el señor Zarco, hubo 59 señores por la afirmativa, y 40 por la negativa, y, como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa de trámites y la proposición quedó como de primera lectura.

A moción del señor Escudero, se preguntó si lo que había pasado era de riguroso secreto, y el Congreso contestó que no.

Abierta la sesión pública, se dio cuenta con una nota del ministerio de Hacienda remitiendo el decreto que señala los derechos de exportación que ha de pagar el tabaco.

El señor ARRIAGA, como presidente de la comisión de Constitución, presentó el siguiente cuadro comparativo de los artículos del proyecto que se está discutiendo, y que literal o esencialmente están copiados de la Carta de 1824 y de la acta constitutiva. [204]

Retirados los proyectos de los señores Degollado y García Granados, el del señor Arizcorreta quedó *desechado*. La segunda lectura de este proyecto *desechado* es la que pidió el señor Díaz González el 25 de agosto.

Estas explicaciones son necesarias para mejor inteligencia de las sesiones siguientes. [203]

CATÁLOGO de los artículos del proyecto de Constitución que está a discusión y que literalmente están tomados de la acta constitutiva y de la Constitución de 1824

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
Art. 45. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.	Art. 3º La soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más.	Nada dice sobre la soberanía en este título 1º sino en los otros que se citarán.
Art. 46. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática, compuesta de pueblos libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, para todo lo relativo a los intereses comunes y nacionales, al mantenimiento de la Unión, y a los demás objetos expresados en la Constitución.	Art. 5º La nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal. Art. 6º Sus partes integrantes son estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según el detalle en esta acta, y en la Constitución general.	Art. 4º La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.
Art. 49. Las partes integrantes de que se compone la federación son: los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, [205] Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el del Valle de México, que se formará de los pueblos comprendidos en los límites naturales de dicho valle, y los territorios de la Baja California, Colima, Isla del Carmen, Sierra Gorda, Tehuantepec y Tlaxcala. Art. 51. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes, más las islas adyacentes en ambos mares.	Art. 1º La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitanía general de Yucatán, y en el de las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente. [205] Art. 7º Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo León, y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México, el de México, el de Michoacán, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del	Art. 2º Su territorio comprende el que fue del virreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capitanía general de Yucatán, el de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente, y el de Baja y Alta California. Con los terrenos a- [205] nexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley constitucional se hará una demarcación de los límites de la federación, luego que las circunstancias lo permitan. Art. 5º Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oaxaca, el de Puebla de los Ángeles, el

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
	Nuevo Santander, que se llamará el de las Tamaulipas; el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz el de Jalisco, el de Yucatán, el de los Zacatecas; las Californias, y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido a Jalisco) serán por ahora territorios de la federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componían la provincia del istmo de Guazacualco, volverán a las que antes han pertenecido. La laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.	de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Jalisco, el de Yucatán, y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.
Art. 52. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.	Art. 9º El poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.	Art. 6º Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.
Art. 54. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos [206] en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.	Art. 11. Los individuos de la cámara de diputados y del senado, se- [206] rán nombrados por los ciudadanos de los estados en la forma que prevenga la Constitución.	Art. 8º La cámara de diputados se comprondrá de los representantes [206] elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los estados.
Art. 55. Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil.	Art. 12. La base para nombrar los representantes de la cámara de diputados, será la población.	Art. 10. La base general para el nombramiento de diputados será la población. Art. 11. Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población nombrará, sin embargo, un diputado.
Art. 56. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.	Nada dispone sobre este punto la acta constitutiva. [207]	Art. 13. Se elegirá asimismo en cada estado el número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los estados que tuvieren menos de tres propietarios elegirán un suplente.
Art. 59. La elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.		Art. 16. En todos los estados y territorios de la federación se hará el nombramiento de diputados el primer domingo de octubre próximo anterior a su renovación, debiendo ser la elección indirecta.
Art. 60. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano		Art. 19. Para ser diputado se requiere: I. Tener, al tiem-

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.		po de la elección, la edad de 25 años cumplidos; II. Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el estado que elige o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.
Art. 61. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve [207] las dudas que ocurran sobre ellas.		Arts. 21, 22 y 23. Contienen disposiciones que ya no tienen caso, y otras que pueden arreglarse en la ley electoral.
		Art. 35. Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos [207] miembros, y resolverá las dudas que haya sobre ellas.
Art. 62. El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.		Art. 36. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento interior de ambas y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.
Art. 63. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.		Art. 42. Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
Art. 65. El derecho de iniciar leyes, compete al Presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las legislaturas de los estados.		Art. 52. Se tendrán como iniciativas de ley o decreto: Primero. Las proposiciones que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tuviere por convenientes al bien de la sociedad, y como tales las recomendará previamente a la cámara de diputados; Segundo. Los proposiciones o proyectos de ley o decreto que las legislaturas de los estados dirijan a cualquiera de las cámaras.
Art. 119. Todos los actos de los poderes federales, tendrán por objeto: I. Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones exteriores. II. Conservar la unión de los estados y el orden público en el interior de la federación. III. Mantener la independencia de los estados en lo relativo a [208] su gobierno interior y sostener la igualdad	Art. 113. Fracción I, II y III, imponía este deber exclusivamente al Congreso general. [208]	Art. 49. Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto: I. Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la nación en sus relaciones exteriores; II. Conservar la unión federal de los estados y la paz y el orden público en lo interior de la federación; III. Mantener la [208] independencia de los estados entre sí en lo respectivo a su

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
cional de sus obligaciones y derechos.		gobierno interior, según la acta constitutiva y esta Constitución. IV. Sostener la igualdad proporcional de obligaciones y derechos que los estados tienen ante la ley.
Art. 121. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.		Art. 45. La indemnización de los diputados y senadores se determinará por ley y pagará por la tesorería general de la federación.
Art. 70. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.		Art. 54. Los proyectos de ley o decreto que fueren desechados en la cámara de su origen, antes de pasar a la revisora, no se volverán a proponer en ella por sus miembros en las sesiones de aquel año, sino hasta las ordinarias del año siguiente.
Art. 71. El Congreso, para ejercer sus funciones, necesita por lo menos la mitad y uno más de los individuos de que debe componerse.		Art. 66. Para la formación de toda ley o decreto, se necesita en cada cámara la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de que debe componerse cada una de ellas.
Art. 72. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guar- [209] da el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.		Art. 68. A ésta (la instalación del Congreso) asistirá el Presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importan- [209] te; y el que presida al Congreso contestará en términos generales.
Art. 76. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.		Art. 47. Ninguna resolución del Congreso general tendrá otro carácter que el de ley o decreto.
		Art. 48. Las resoluciones del Congreso general, para tener fuerza de ley o decreto, deberán estar firmadas por el Presidente, menos en los casos exceptuados en esta Constitución.
Art. 77. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un individuo solo, que se deno-	Art. 15. El supremo poder ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale;	Art. 74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
minará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	serán residentes y naturales de cualquiera de los estados o territorios de la federación. [210]	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
Art. 78. Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.		Art. 76. Para ser Presidente o Vicepresidente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, de edad de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país.
Art. 85. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en sus recesos ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión." [210]		Art. 101. El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1º de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la federación y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes bajo la fórmula siguiente: *"Yo N." nombrado Presidente (o Vicepresidente) de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados* [210] *Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales de la federación.*
Art. 87. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales ni del ejercicio de sus funciones sin motivo grave calificado por el Congreso, y, en sus recesos, por el consejo de gobierno.		Art. 112. Restricciones I y V. El Presidente no podrá mandar en persona las fuerzas de mar y tierra, sin previo consentimiento del Congreso general o acuerdo en sus recesos del consejo de gobierno por el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, y, cuando las mande con el requisito anterior, el Vicepresidente se hará cargo del gobierno. El Presidente y lo mismo el Vicepresidente no podrán, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después.
Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.		Art. 117. Para el despacho de los negocios de gobierno de la República habrá el número de secretarios que establezca el Congreso general por una ley.
Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el secretario del		Art. 118. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por los secretarios del

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.		despacho del ramo a que el asunto corresponda, según el reglamento, y, sin este requisito, no serán obedecidos.
Art. 90. Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.		Art. 120. Los secretarios del despacho darán a cada cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.
Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus de- [211] rechos, y tener veinte, y cinco años cumplidos.		Art. 121. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento. [211]
Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.		Art. 122. Los secretarios del despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el gobierno al Congreso para su aprobación.
Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en tribunales del Distrito y de circuito.	Art. 18. Todo hombre que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerán en cada Estado, reservándose demarcar en la Constitución las facultades de esa Suprema Corte.	Art. 123. El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.
Art. 94. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 11 ministros propietarios, 4 supernumerarios, 1 fiscal y 1 procurador general.		Art. 124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuídos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente.
Art. 95. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de 35 años y ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.		Art. 125. Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados, tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la República, o nacido en cualquiera parte de la América que antes de 1810 dependía de la España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.
Art. 97. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo prestarán juramento ante el Congreso y en sus recesos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempeñar leal y		Art. 136. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, prestarán juramento ante el Presidente de la República, en la forma siguiente: *¿Jurais a Dios nuestro Señor haberos fiel y legalmente en el*

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
patrióticamente el cargo [212] de magistrado de la Suprema Corte de Justicia que me ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."		*desempeño de las* [212] *obligaciones que os confía la nación?* *Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y, si no, os lo demande.*
Art. 103. Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá un consejo de gobierno compuesto de un diputado por cada estado y territorio, que será nombrado por el mismo Congreso.		Art. 113. Durante el receso del Congreso general, habrá un consejo de gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada estado.
Art. 104. Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes: I. Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infracción que note; II. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional en los casos de que habla el artículo 64, fracción 23; III. Acordar por sí solo a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias; IV. Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 8ª del artículo 86; V. Recibir el juramento al Presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución; VI. Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo.		Art. 116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen: I. Velar sobre la observancia de la Constitución, de la acta constitutiva y leyes generales formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetos. III. Acordar por sí solo, o a propuesta del Presidente, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias, debiendo concurrir, para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, según se indica en las atribuciones XVII y XVIII del artículo 110; IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atrib. XI; VIII. Recibir el juramento del artículo 101 a los individuos del supremo poder ejecutivo en los casos prevenidos por esta Constitución; IX. Dar su dictamen en las consultas que le haga el Presidente a virtud de la facultad XXI del artículo 110, y en los demás negocios que le consulte.
Art. 115. En cada es- [213] tado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.		Art. 145. En cada uno [213] de los estados de la federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados. El Congreso general uniformará las leyes, según las que deberán probarse dichos actos, registros y procedimientos.
Art. 110. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular.	Son relativos a este artículo los del acta constitutiva XX, XXI, XXII y XXIII, aunque todos no dicen más que lo reasumido en el del proyecto.	Art. 161. Cada uno de los estados tiene obligación: I. De organizar su gobierno y administración interior sin oponerse a esta Constitución

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
		ni a la acta constitutiva. La misma prevención envuelven los artículos 157, 158, 159 y 160.
Art. 111. Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.	Art. 26. Ningún criminal de un estado tendrá asilo en otro; antes bien, será entregado inmediatamente a la autoridad que le reclame.	Art. 161. part. V. (Cada uno de los estados tiene obligación): de entregar inmediatamente los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.
Art. 112. Ningún estado podrá: I. Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones; II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la Unión; III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República; IV. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras; V. Expedir pa- [214] tentes de corso ni de represalias; VI. Acuñar moneda, emitir moneda, ni papel sellado.	Art. 27. Ningún estado establecerá, sin consentimiento del Congreso general, derecho alguno de tonelaje, ni tendrá tropas, ni navíos de guerra en tiempo de paz. Art. 28. Ningún estado, sin consentimiento del Congreso general, impondrá contribuciones o derechos sobre importaciones, o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlo. Art. 29. Ningún estado entrará en transacción o contrato con otro, o con potencia extranjera, ni se empeñará en guerra, sino en caso de actual invasión o en tan inminente peligro que no admita dilaciones.	Art. 162. Ninguno de los estados podrá: I. Establecer, sin consentimiento del Congreso general, derecho alguno de tonelaje, ni otro alguno de puerto; II. Imponer, sin consentimiento del Congreso general, contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regule cómo deban hacerlos; III. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin el consentimiento del Congreso general; IV. Entrar en transacción con alguna potencia extranjera ni declararle guerra, debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan eminente peligro que no admita demora, dando inmediatamente cuenta en estos ca- [214] sos al Presidente de la República.
Art. 113. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.	Art. 13. Fracción V. Conservar la unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites y terminar sus diferencias. [215]	V. Entrar en transacción o contrato con otros estados de la federación sin el consentimiento previo del Congreso general, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites. Art. 50. Fracción V. Arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.
Art. 124. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Art. 80. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años.		Art. 163. Todo funcionario público, sin excepción de clase alguna, antes de tomar posesión de su destino deberá prestar juramento de guardar esta Constitución y la acta constitutiva. Art. 95. El Presidente y Vicepresidente de la federación entrarán en sus funciones el 1º de abril, y serán reempla-

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
		zados precisamente en igual día, cada cuatro años, por una nueva elección constitucional.
Art. 84. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviese hecha y publicada para el 16 de septiembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviese pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará, sin embargo, el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia. [215]		Art. 96. Si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente no estuvieren hechas y publicadas para el día 1º de abril, en que debe verificarse el reemplazo, o los electos no se hallasen prontos a entrar en el ejercicio de su destino, cesarán, sin embargo, los antiguos en el mismo día, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en un presidente que nombrará [215] la cámara de diputados, votando por estados.
Art. 81. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.		Art. 97. En caso de que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente, se hará lo prevenido en el artículo anterior (96), y, si el impedimento de ambos acaeciere, no estando el Congreso reunido, el supremo poder ejecutivo se depositará en el presidente de la Corte Suprema de Justicia y en dos individuos que elegirá a pluralidad absoluta de votos el consejo de gobierno. Èstos no podrán ser de los miembros del Congreso general, y deberán tener las cualidades que se requieren para ser Presidente de la federación.
Art. 82. Si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto año siguiente al de su elección.		Art. 98. Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el presidente de la Corte Suprema de Justicia se encargará del supremo poder ejecutivo.
		Art. 99. En caso de imposibilidad perpetua del Presidente y Vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos el consejo de gobierno, proveerán respectivamente, según se previene en los artículos 96 y 97, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan a la elección de Presidente y Vicepresidente, según las formas constitucionales.
Art. 64. El Congreso tiene facultad: I. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión	Art. 13. Pertenece exclusivamente al Congreso general dar leyes y decretos; VII. Para admitir nuevos estados o	Art. 50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes: Fracción IV. Admitir nuevos estados a

Arts. del proyecto que se discute

federal, incorporándolos a la nación.

II. Para arreglar definitivamente los límites de [216] los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

III. Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

IV. Para unir dos o más estados, o formar otros en la comprehensión de los existentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

V. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VI. Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación, y para reconocer y pagar la deuda nacional.

VII. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.

VIII. Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el ejecutivo.

IX. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y [217] adoptar un sistema general de pesos y medidas.

X. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XI. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.

XII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de

Arts. de la acta constitutiva

territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación; V. Para conservar [216] la Unión federal de los estados, arreglar definitivamente sus límites y terminar sus diferencias; VIII. Para fijar cada año los gastos generales de la nación, en vista de los presupuestos que le presentará el poder ejecutivo; IX. Para establecer las contribuciones necesarias a cubrir los gastos generales de la República, determinar su inversión y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo; XI. Para contraer deudas sobre el crédito de la República y designar garantías para cubrirlas; X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios; XVII. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquier otro que celebre el poder ejecutivo; XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas; XIII. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el poder ejecutivo; XIV. Para conceder patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra; XV. Para designar y organizar la fuerza armada de mar y tierra, fijando el cupo respectivo a cada estado; XVI. Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los es- [217] tados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por el Congreso general; XIX. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación. [218]

Arts. de la Constitución de 1824

la Unión federal o territorios, incorporándolos a la nación; V. Arreglar defi- [216] nitivamente los límites de los estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos; VI. Erigir los territorios en estados, o agregarlos a los existentes; VII. Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación; VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno; IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federación y designar garantías para cubrirlas; X. Reconocer la deuda nacional y señalar medios para consolidarla y amortizarla; XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios; XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras; XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos [217] los estados de la federación y adoptar un sistema general de pesos y medidas; XVI. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el Presidente de los Estados Unidos; XVII. Dar reglas para conceder patentes de corso y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra; XIII. Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres

Arts. del proyecto que se discute

la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XIII. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XIV. Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República.

XV. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XVII. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

XVIII. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y va- [218] riar esta residencia cuando lo juzgue conveniente.

XIX. Para el arreglo interior de los territorios.

XXVII. Para crear y suprimir empleados públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XXVIII. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad.

XXIX. Para establecer postas y correos.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

Art. 86. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

Arts. de la acta constitutiva

Art. 16. Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las

Arts. de la Constitución de 1824

respectivo a cada estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio; XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos; XX. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación; XXI. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos; XXII. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República; XXIV. Establecer una regla general de naturalización; XXVII. Dar leyes uniformes en todos los estados sobre bancarrotas; XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado; XXX. Dar le- [218] yes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios; XXIII. Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones; XXIV. Conceder premios o recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres; II. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos...; XXXI. Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el artículo 49, sin mezclarse en la administración interior de los estados.

Art. 110. Las atribuciones del Presidente son las que si-

Arts. del proyecto que se discute	*Arts. de la acta constitutiva*	*Arts. de la Constitución de 1824*
I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.	siguientes: I. Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la federación y a sostener su independencia en lo exterior y su unión y la libertad en lo interior; II. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho; VIII. Nombrar los empleados del ejército, milicia activa y armada, con arreglo a Ordenanza, leyes vigentes y a lo que disponga la Constitución; VI. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra, y de la [219] milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federación; VII. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados obtendrán previo consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; V. Declarar la guerra previo decreto de aprobación del Congreso general, y no estando éste reunido del modo que designe la Constitución; XII. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales generales y que sus sentencias sean ejecutadas según la ley. [220]	guen: I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso general; II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales; IV. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho. VII. Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes; X. Disponer de la fuerza armada per- [219] manente de mar y tierra y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación: XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos estados o territorios obtendrá previamente consentimiento del Congreso general, quien calificará la fuerza necesaria, y, no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación; XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del Congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes; XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras; XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes. [220]
V. Nombrar los demás oficiales del ejército y ar- [219] mada nacional, con arreglo a las leyes.		
VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.		
VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción vigésima tercera del artículo 64.		
VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.		
IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso...		
XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras...		
XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. [220]		

México, agosto 20 de 1856.—*Arriaga.* [220]

La secretaría dio lectura al acuerdo del Congreso que dispone que todos estos artículos sean discutidos de una sola vez, votándose separadamente.

El artículo 31 del proyecto que dice: "Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquiera estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquiera otra ministración de dinero", fue aprobado sin discusión por unanimidad de los 89 diputados presentes. (Artículo 18 de la Constitución.) [220]

Cediendo la comisión a algunas de las observaciones de los señores Ruiz, Díaz González y Fuente, encaminadas todas a evitar abusos, reformó el artículo 32 en estos términos: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que lo ordena o consienta y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades." Quedó aprobado por unanimidad de los 89 señores presentes. (Artículo 19 de la Constitución.)

Se puso a discusión el artículo 33.

El señor PRIETO preguntó qué motivo tenía la comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en la mejora de las cárceles. Expuso que la pena de muerte es una violación del derecho natural y se declaró en contra del artículo porque no resuelve definitivamente la cuestión.

El señor ARRIAGA dijo que, mientras no haya penitenciarías, no hay con qué sustituir la pena de muerte; alegó la excusa de la necesidad y creyó que era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

La comisión dividió el artículo en dos partes, quedando como primera hasta la palabra *penitenciario*.

El señor RUIZ descubre en el artículo que el pensamiento que contiene no está en la convicción de sus autores y cree que bien pudieron dar un paso más, fijando un término preciso para la abolición completa de la pena de muerte, o disponer que fuera suprimiéndose a medida que se vayan estableciendo penitenciarías en los principales puntos de la República.

El señor MATA declara que no está en su terreno, que en el seno de la comisión opinó en contra de la pena de muerte, pero que ha tenido que ceder a circunstancias determinadas. Cree que esta pena forma parte de nuestro sistema penal y que, mientras este sistema no se reforme, no puede suprimirse una de sus partes.

¿Para cuándo emplaza la comisión la abolición de la pena de muerte?

Para cuando sea posible, y lo será muy pronto, si el gobierno, como es de suponerse y como es de esperarse de sus honrosos antecedentes, activa la construcción de las penitenciarías y manda a los criminales a las Islas Marías o a la de Cozumel, que pueden ser para la República lo que la Australia para la Inglaterra. Todo esto es de fácil realización, y, una vez emprendida la reforma, la abolición de la pena de muerte puede estar [221] conseguida dentro de quince días, mientras de otro modo se lograría mucho más tarde.

La comisión no acepta la modificación del señor Ruiz, porque así habrá una verdadera desigualdad en las legislaciones de los estados.

El señor ZARCO dice que experimenta la más viva satisfacción al ver que en el Congreso no hay una sola voz que se levante en defensa de la bárbara pena de muerte y reconoce que la comisión ha dado un gran paso en la vía de la reforma proclamando la abolición de la pena capital para los delitos políticos. Pero, deseando que cese de una vez esta pena, porque la reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo y cree que la defensa de la pena de muerte como institución perpetua o transitoria sólo puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales, la justicia debe tener por objeto la reparación del

mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de esto se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo.

Le parece extraño que el señor Mata, en esta cuestión de humanidad, retroceda ante la reforma y recurra al *no es tiempo,* pues a tanto equivale sostener que la pena de muerte no puede abolirse porque forma parte de nuestro sistema penal. Cuantas reformas se quieren, se refieren a algo, que existe como parte de un sistema, y el argumento del señor Mata podría servir para dejarlo todo tal como está, sin emprender ninguna mejora.

No cree conveniente dejar a la discreción del gobierno y a la lentitud de autoridades subalternas una cosa tan preciosa y tan sagrada como la vida del hombre, pues realmente la abolición de la pena de muerte va a depender de la pereza de los albañiles o de la falta de materiales, y es triste que estas pequeñeces prolonguen una pena que nadie se atreve a defender.

Ya que la comisión no se decidió a proclamar desde ahora la abolición de la pena de muerte, podría seguir el camino que le indica el señor Ruiz, fijando un término preciso para estimular al gobierno o declarando que cesará la pena capital donde haya penitenciarías, pues todos saben que, a pesar de grandes obstáculos, éstas progresan en Durango, en Puebla, en Jalisco, y hay esperanzas fundadas de que se empiecen en Nuevo León y otros estados.

La desigualdad de legislaciones no es argumento, pues no hay motivo para que en un estado no se realice una medida benéfica, si a ella está preparado, porque otros aún no pueden recibirla. [222]

Abolida de una vez la pena de muerte, el gobierno se verá obligado a adoptar los medios que ha indicado el señor Mata, u otros que por ahora no es del caso examinar.

Concluye excitando a la comisión a que franca y generosamente siga el camino que le trazan la filosofía, la humanidad y el cristianismo, proclamando la abolición completa de la pena de muerte para todo género de delitos, y anuncia que, si el artículo no se reforma en este sentido, votará en contra, porque no reconoce en la sociedad el derecho de atentar a la vida humana, ni contribuirá jamás a la muerte de nadie fundándose en el precepto del decálogo *No matarás,* que es precepto para el hombre como para la sociedad.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pronunció el discurso más notable de la sesión, elevando el asunto a las regiones de la filosofía y tratándolo como hábil jurisconsulto. Comenzó dando las gracias a la comisión porque le revelaba el secreto de la injusticia, de la barbarie y de la inconsecuencia de las legislaciones que admiten la pena de muerte. Este secreto consiste en la razón siguiente: "Podemos matar mientras no haya buenas cárceles." Este sistema es absurdo e inhumano y se funda en el error que confunde las responsabilidades que resultan de la perpetración de un delito. La responsabilidad del criminal hacia el ofendido no puede admitirse como norma de la legislación, pues esa responsabilidad sólo pasa en casos excepcionales, como cuando un caminante es acometido por un salteador. Admitirle siempre, sería consentir en que la medida de la justicia fueran el resentimiento, la ira y la venganza del ofendido. La responsabilidad es ante la sociedad, y es también de la misma sociedad para con sus individuos, y de aquí resulta que lo que hay que hacer es procurar la reparación, el resarcimiento del mal causado, lo cual no se consigue añadiendo un crimen a otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver.

La sociedad, pues, llena de fuerza y de poder, no debe obrar como la persona ofendida; debe sí, procurar la reparación, y, si es menester imponer pena, no lo ha de hacer en nombre de la venganza, sino con el único fin de corregir al delincuente.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que expira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni a la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe ser reparadora, ni al ofendido que no recibe ningún resarcimiento. Sólo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse más tarde en el mismo caso; pero para llegar a este resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico. [223]

Lo que realmente sucede es que la sociedad, para librarse de toda responsabilidad, recurre a nuevos sacrificios y aumenta el número de desgraciados.

La comisión ha reconocido, sin quererlo, estas dos responsabilidades, al querer la pena de muerte para unos delitos y para otros no. Quiere que los miembros del Congreso supongan por un momento que no representan más que sus propios intereses y se ocupan de arreglar todas las diferencias y dificultades que entre ellos puedan surgir. Está convencido de que en ningún caso convendrán en matarse unos a otros, sino que recurrirán a otros medios más humanos y más reparadores. "Pues procedamos del mismo modo —dice—, al ocuparnos de los intereses de los 8 millones de hombres de que somos representantes."

El señor MATA, volviendo a decir que no está en su terreno, defiende el artículo con alguna debilidad y sin la firmeza de convicción que lo caracteriza en todos los debates.

Insiste en que la pena de muerte forma parte del sistema penal y cree que, aun cuando se reconozca una doctrina, no se deben cerrar los ojos a los inconvenientes que presenta en la práctica. Refiere que en los Estados Unidos subsiste la pena de muerte para ciertos delitos, aunque existen excelentes penitenciarías. Conviene en alguna de las razones de los impugnadores y se refiere, sin embargo, para defender el artículo, a la situación actual de la sociedad.

El señor PRIETO sostiene que se trata de un gran principio. ¿Es inviolable la vida humana? ¿Puede la sociedad aniquilar a quien ya no le puede causar ningún mal? Ésta es la cuestión humanitaria, filosófica, absoluta y que nada tiene que ver con lo que pasa en los Estados Unidos.

La comisión la ha resuelto a medias, y la ha resuelto mal, porque, si la vida es violable en un caso, si lo es tratándose del incendiario y del parricida, lo será siempre que se califique de atroz un delito o que se crea que un hombre pone en peligro a la sociedad.

La comisión ha andado poco feliz en sus excepciones. Quiere la pena de muerte para el traidor a la patria y no la establece para el filibustero, el pirata que invade el territorio, y hace calificaciones vagas, como si fuera posible sujetar a cierta escala el cordel del verdugo.

Para mantener la pena de muerte se dice: debemos matar al hombre porque no tenemos donde encerrarlo, porque nos molesta escuchar sus gemidos, porque somos impotentes para moralizarlo, y, para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con más y más sangre.

¡Cómo! ¿La comisión que está hablando de retroceso, la comisión que [224] recuerda como reproche ciertas votaciones, dice hoy *no es tiempo* cuando se trata de la inviolabilidad de la vida humana?

¿Y para quién se legisla? Para el pobre pueblo a quien dice el legislador: "No te doy trabajo ni educación; pero te doy cadenas. No te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere, y paga mi indolencia y mi abandono."

"¡Esto no es justicia!, exclama, la justicia es reparadora y benéfica, y vuestra justicia mata, asesina, bebe sangre."

Se declara haber lugar a votar por 47 votos contra 34, y la primera sección del artículo es aprobada por 63 votos contra 16. (Artículo 23 de la Constitución.)

Puesta a discusión la segunda sección, el señor ZARCO suplicó a la comisión que la subdividiera en dos partes porque entrañaba dos ideas enteramente contradictorias: una aboliendo la pena de muerte para ciertos delitos y otra manteniéndola para algunos casos; y, unidas estas dos ideas, tendrían que votar en contra los que como él, quieren la abolición completa de la pena capital.

Declarando que había de votar en contra de la segunda parte, quiso hacer algunas observaciones para evitar en lo de adelante nuevos atentados, nuevos crímenes y nuevos sacrificios.

Decir que sólo morirá el traidor a la patria es hablar con mucha vaguedad y recurrir a un epíteto que está en el diccionario de las recriminaciones de los partidos. Santa-Anna llamaba traidores a la patria a todos los liberales y los acusaba de anexionistas. A su turno los liberales, con más o menos razón, llaman a los conservadores traidores a la patria, y los acusan de querernos volver a la dominación española. Si la traición a la patria no se define claramente, hablando del hecho de buscar el yugo extranjero y de atentar a la independencia, el rencor de partido hará ilusoria la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, reforma que tanto honor hace a la comisión.

La palabra *salteador,* si en su sentido propio no da lugar a violentas interpretaciones, de ella también abusan los partidos. Los caudillos de la revolución de Ayutla, el digno presidente del Congreso y el Presidente de la República, eran llamados, cuando combatían la tiranía, bandidos y latrofacciosos, y, si hubieran caído en poder del dictador, habrían sido ahorcados como salteadores.

Si no podemos evitar que nuestros adversarios rencorosos y vengativos se manchasen con asesinatos jurídicos, evitemos al menos cuidadosamente que el partido liberal, que profesa ideas de humanidad, mate a sus enemigos en días de pasiones políticas. Resignémonos a ser víctimas, pero nunca seamos verdugos. [225]

El señor ARRIAGA en nombre de la comisión consiente en subdividir la parte que se discute y, creyendo fundadas las objeciones, promete modificar la segunda parte diciendo: "Traidor a la patria en guerra extranjera." En cuanto a la palabra salteador, aunque cree que puede definirla un buen código criminal, teme que en tiempos de guerra civil pueda dar lugar a grandes abusos, y aceptará otro término que no presente tales inconvenientes.

Queda, pues, a discusión la parte que dice: "entre tanto queda abolida para los delitos políticos".

El señor CENDEJAS cree que es superflua esta parte cuando más adelante se fijan los únicos casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y expone algunas dudas sobre si el artículo contiene un medio de llegar a la reforma o la misma reforma.

El señor GUZMÁN replica que basta leer con atención el artículo para comprender que desde ahora queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.

El señor CENDEJAS insiste en sus observaciones.

El señor ARRIAGA sostiene que no hay nada superfluo, sino una cosa muy necesaria y que siempre hará honor al partido liberal.

El señor PRIETO renuncia la palabra.

El señor CERQUEDA ataca la segunda parte y el señor GAMBOA le advierte que se sale de la cuestión.

El señor RUIZ, temiendo que a la sombra de delitos políticos puedan cometerse otros de distinta naturaleza, propone como enmienda que se diga: "delitos puramente políticos".

El señor ARRIAGA diserta un poco sobre esta idea, y casi se presta a aceptar la enmienda, cuando es interrumpido por un gran número de diputados que dicen: "no, no, no, así está bien". El señor ARRIAGA se sienta diciendo: "veo que la mayoría del Congreso está en contra de la adición".

El señor MATA dice que, si sobre esto hay alguna duda, el señor RUIZ puede presentar su adición después de votado el artículo.

La abolición de la pena de muerte para los delitos políticos es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes y se levanta la sesión. (Artículo 23 de la Constitución.)

26 DE AGOSTO DE 1856

Se presentó una adición por el señor VALLARTA a la parte primera, ya aprobada, del artículo 33 del proyecto de Constitución, señalando el término [226] de cinco años para el establecimiento del sistema penitenciario. Admitida, pasó a la comisión de Constitución.

La comisión presentó reformada la parte tercera del mismo artículo, en estos términos: "Y no podrá extenderse [la pena de muerte] a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los casos de piratería que definiere la ley."

El señor OLVERA, declarando que había opinado en contra de la pena de muerte y después de un exordio en que habló de los progresos de las ciencias y del auxilio que mutuamente se prestan las matemáticas, la física, la química y la medicina, extrañó que sólo la política y la jurisprudencia permanezcan aisladas, desechando, en vez de buscar, el auxilio de las otras ciencias que les han ofrecido Gall y otros célebres frenologistas.

En materia criminal, la jurisprudencia admite circunstancias agravantes y atenuantes, como la de la embriaguez, sin definirlas, sin aplicarlas, y no llega a examinar cuáles son los estados del alma que pueden producir delitos dignos de castigo.

Da lectura a algunos pasajes del doctor Gall sobre la libertad moral del hombre, y, disertando de una manera notable sobre las causas fisiológicas que puede tener el crimen, se declara en contra del artículo, y, para el caso de que sea aprobado, anuncia que presentará una adición, proponiendo que el sentenciado a muerte no pueda ser ejecutado sino después de haber sido examinado por un jurado de fisiologistas.

El señor MORENO hace a la comisión el cargo de inconsecuente, porque la abolición llega a ser nula con la serie de restricciones que le siguen inmediatamente.

Se declara en contra de la pena de muerte en cualquier caso y cree mucho mejor y más humano seguir en el sistema penal una idea de reparación.

El señor MATA replica que son innecesarias las excepciones una vez que queda emplazada la abolición para cuando se establezca el sistema penitenciario.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) es, como la víspera, el más terrible adversario de la comisión. Dice que el señor Olvera tiene sobrada razón en extrañar que la política y la jurisprudencia no sean ciencias todavía y que el motivo de este atraso consiste en que ceden a las preocupaciones del vulgo y resisten el análisis, que es el fundamento de todas las ciencias.

Repitiendo sus ideas sobre las dos distintas responsabilidades que resultan de la perpetración de un delito, no le sorprende que la sociedad se empeñe en hacer caer toda la culpa sobre el delincuente, pues, del mismo [227] modo procedería todo cómplice llamado a juzgar el delito en que tiene parte.

La comisión se ha negado al análisis, y sólo así puede establecer las excepciones que por mucho tiempo van a nulificar la abolición de la pena de muerte. En ellas no hay ningún principio filosófico, sino una simple condescendencia con las preocupaciones del vulgo, una especie de capitulación con las alarmas y los escándalos que en muchos casos aconsejan la crueldad.

Decidiéndose a afrontar cualquier género de ataques, entra en el análisis de los crímenes que la comisión cree dignos de la pena capital.

El traidor a la patria es un hombre que falta al contrato expreso o tácito que tiene con la sociedad a que pertenece. Allí el delito puede consistir en las circunstancias agravantes o en los males que cause. Pero, si la comisión quiere ser rigurosamente lógica, tiene que imponer la misma pena a cuantos faltan a un contrato. El simple hecho de separarse de la patria para ir a ser ciudadano de otro país no es un delito, y así la responsabilidad nace de los males que pueden originarse.

Lo mismo sucede con otros muchos delitos cuya gravedad depende de circunstancias independientes de la voluntad del que los comete. Una herida, por ejemplo, es delito leve, si se da en una mano, y será grave, si se da en el corazón, y esta diferencia las más veces depende de la casualidad. Circunstancias accidentales pueden hacer también que acciones inocentes aparezcan como delitos.

El salteador no es más que un ladrón con circunstancias agravantes. El delito de robo es siempre el mismo y las circunstancias no pueden agravarlo, si por sí solas no constituyen un nuevo delito.

La calificación que generalmente se hace de la gravedad de los crímenes es arbitraria y variable, según las preocupaciones de cada época. En los países antiguos, dominados por el espíritu de conquista, los delitos más graves eran los que se referían a la disciplina militar; en los países en que existen gobiernos teocráticos, el delito que más se persigue es el que ataca a la religión; y en los países modernos, en que prevalece el interés mercantil, no hay crimen más horrendo que el que ataca la propiedad. El rigor del legislador, en todos estos casos, cede a las preocupaciones vulgares, y de la represión resulta el menor bien, pues, por el contrario, cuando se relaja el sistema penal es cuando hay más moralidad en la sociedad.

El delito del incendiario, que por fortuna es demasiado raro, lo exagera la imaginación figurándose ciudades enteras arrasadas por las llamas, mujeres medio desnudas procurando en vano salvar a sus hijos. Pero viendo la cosa con calma, se encuentra que este delito debe tener el mismo móvil que los demás: la ganancia o la pasión. Muy difícil es que el [228] incendiario gane algo, y la pasión que inspira este crimen no puede ser más que demencia. Aquí no cabe la idea de que la impunidad y la falta de un ejemplar sean

estímulo para el crimen, pues en verdad nadie puede suponer que, si un incendiario no es ahorcado, los demás ciudadanos se armen de teas y quemen ciudades enteras.

El homicida, sean cuales fueren las circunstancias, no deja de ser homicida; puede haber muchos pormenores que disminuyan el delito y otros que, aunque lo agraven, obren de una manera favorable en la imaginación. En un desafío, por ejemplo, el más diestro va a cometer un asesinato con premeditación y con ventaja, y, sin embargo, todos creen que merece consideración el que mata a su enemigo luchando cuerpo a cuerpo.

En cuanto al parricida, que es el crimen más detestable que puede cometer la humanidad, uno de los pueblos más célebres de la Antigüedad ni siquiera le señaló pena, porque lo consideró como imposible, y, en efecto, tal crimen no existe, pues los que lo cometen ceden siempre a un ataque de locura. Y, si realmente existiera este crimen, el legislador debiera echarle un velo y no añadir un crimen a otro crimen.

Por fin, la sociedad nunca debe obrar como el individuo que se defiende en caso de peligro.

La sociedad sólo en tiempo de guerra se encuentra en este caso; pero entonces la muerte está tan lejos de ser pena, que los prisioneros son respetados en todas las naciones civilizadas.

El señor GUZMÁN, declarándose adversario de la pena de muerte porque cree que la sociedad no tiene derecho sobre la vida del hombre, defiende, sin embargo, el artículo con las mismas razones empleadas por el señor Mata y contesta débilmente las objeciones de los señores Olvera y Ramírez.

El señor GAMBOA hace notar que la sociedad no castiga el delito, sino la torpeza o la pequeñez del que lo comete. Como traidor a la patria es ejecutado el desdichado que por miseria sirve de espía al enemigo, y el traidor de los traidores, don Antonio López de Santa-Anna, no sólo queda impune, sino que es elevado al poder y disfruta de toda clase de honores.

El robo del salteador merece la pena de muerte, pero el peculado, el robo a la hacienda pública que causa la miseria de todo un pueblo y que desmoraliza a la sociedad está fuera del rigor de la ley.

Se extiende más en estas consideraciones y anuncia que votará en contra del artículo.

El señor MATA dice que el preopinante nada objeta al artículo y se refiere sólo a abusos que la comisión no quiere sancionar.

Se esfuerza en desvanecer todo cargo de inconsecuencia y asienta que la comisión proclama la abolición de la pena de muerte de un modo absoluto. [229]

"¿De un modo absoluto?" dice el señor CENDEJAS.

El señor MATA continúa: "Sí, señor, de un modo absoluto y sólo de una manera transitoria se establecen restricciones para muy pocos casos, que son por fortuna demasiado raros, y aun para ellos queda el recurso del indulto."

Expresó la esperanza de que muy pronto quede abolida la pena de muerte, si se activa la construcción de penitenciarías, si los criminales se emplean en el servicio de las minas y se les envía a algunas de nuestras islas.

El señor PRIETO pronuncia una vehemente improvisación contra la pena de muerte, deplora que no se haya establecido el juicio por jurados, desea que se modifique la legislación penal en favor de los indígenas y se declara abiertamente en contra de la pena capital en los delitos militares fundándose en que la recluta se hace por medio de la leva.

El señor ARRIAGA defiende hábilmente el artículo y, acaso con estudio, se detiene en consideraciones sobre el parricidio para influir mejor en el espíritu de su auditorio.

Las restricciones son consecuencia del emplazamiento aprobado ya por el Congreso. Los que han dicho en tono de sátira que la reforma se deja a los albañiles convendrán sin duda en que este accidente es insignificante y en que por lo mismo muy pronto puede realizarse la abolición completa de la pena de muerte.

En cuanto a delitos militares, explica que sólo se trata de los graves y considera necesaria la severidad para que pueda existir el ejército permanente.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree innecesario el emplazamiento, pues, si hoy se decretara la abolición, se improvisarían las penitenciarías.

Ataca más vigorosamente el artículo negándose a consentir en que haya unos cuantos ahorcados más por un tiempo indefinido y presenta nuevas consideraciones sobre el estado de las cárceles, sobre la reincidencia de los criminales y sobre los delitos militares.

El señor MORALES AYALA ve que la segunda parte que se está discutiendo es consecuencia precisa de la parte ya aprobada en la que se emplazó la cuestión y cree que los oradores debían sólo limitarse al examen de los delitos que quedan sujetos a la pena de muerte.

El señor BARRERA cree que los salteadores no deben ser comprendidos en el artículo con tanta generalidad, pues ahora sólo son ejecutados cuando asaltan en cuadrilla, y, si son muchos, no quedan todos sujetos a la misma pena. Refiere con horror que en el estado de México fueron ejecutados siete salteadores y que el robo no pasaba de un real y medio.

En cuanto a los incendiarios, el delito es tan raro que valía más no [230] mencionarlo, y, con respecto a los delitos militares, no quisiera que siguiera rigiendo la Ordenanza.

El señor GUZMÁN contesta que los salteadores serán juzgados conforme a la legislación vigente y así en esto no habrá variación; que, si el delito de incendiario es raro, debe establecerse la pena que le corresponde y que, con respecto a delitos militares, sólo se habla de los graves que serán definidos por una ley especial.

La parte del artículo fue aprobada por 69 votos contra 10. (Artículo 23 de la Constitución.)

La comisión retiró con permiso del Congreso el artículo 34 sobre suspensión de las garantías individuales, para presentarlo con los otros artículos de la misma sección que le han sido devueltos.

El artículo 35 dice:

"Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten expresamente la resolución de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme a las leyes de la federación."

En torno de una de las tribunas se formó un numeroso corrillo y la comisión dijo que, cediendo a ciertas observaciones, modificaba el artículo.

El artículo quedó en estos términos:

"Son mexicanos todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme a las leyes de la federación." (Artículo 30 de la Constitución.)

Fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pidió la palabra para un hecho y dijo que parecía que, por el artículo que se acababa de aprobar, perdían su nacionalidad los mexicanos hijos de extranjeros y que, en este caso, se encontraba uno de los señores diputados.

El señor GUZMÁN replicó que no había sido ésta la mira de la comisión.

El artículo 36 dice:

"Es obligación de todo mexicano defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de la patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." (Artículo 31 de la Constitución.)

A moción del señor MORENO se borró el adjetivo *justos* antes del sustantivo *intereses,* y con esta supresión quedó aprobado el artículo por unanimidad de los 79 señores presentes y se levantó la sesión. [231]

27 DE AGOSTO DE 1856

Se puso a discusión el artículo 37 del proyecto de Constitución, que dice:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del país procurarán mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios." (Artículo 32 de la Constitución.)

Pedida por el señor Prieto la división en partes, quedó como primera hasta la palabra *ciudadano,* y fue aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Contra la segunda se declaró el señor PRIETO, creyendo que, como no pasa de un buen consejo, bien podía suprimirse sin que hiciera falta como precepto constitucional. Aunque nada es más justo que premiar el genio y el talento, hay riesgo de que con este pretexto se suscite la cuestión de prohibiciones y se vuelva al sistema más errado de protección. Nota que en este país hay cierto espíritu de apocamiento que hace creer que no es posible ningún progreso sin la protección directa del gobierno. El artesano menos inteligente y el artista más atrasado reclaman sin cesar esa protección. Pero es menester no ceder a esa preocupación vulgar y recordar que el genio no necesita de amparo, que nadie protegió a Rafael, que nadie protege hoy a Rossini, etc.

El señor ORTEGA cree que el artículo no sólo es útil sino también necesario, precisamente para corregir el espíritu de apocamiento de que habla el señor Prieto, y propone que se ofrezca sobre la materia una ley orgánica.

El señor ARRIAGA defiende el artículo no como consejo sino como precepto, que debe ser eficaz y es indispensable. La queja de falta de protección es ya un sentimiento profundo, arraigado, popular, que, aunque tenga algo de preocupación, no carece de justicia. Este sentimiento no sólo se encuentra en el artesano atrasado, sino en general en todas las clases trabajadoras y en sus individuos más adelantados.

Al decretarse la libertad de comercio, la de industria y otras franquicias, se hacen grandes concesiones a los extranjeros, sin reflexionar acaso lo imposible que es que nuestra industria y nuestras artes compitan con las extran-

jeras en razón de los tres siglos de atraso, de monopolio y de servidumbre que pesaron sobre el pueblo mexicano. Era tal la inco- [232] municación judaica en que vivía este pueblo que el orador recuerda que la presencia de un extranjero era antes de la independencia un verdadero acontecimiento, hasta tal punto que, cuando fueron aprehendidos los compañeros de Mina, el pueblo se agolpaba a verlos como un objeto curioso sólo porque eran extranjeros, y el vulgo decía que eran judíos y que tenían cola. *(Risas; se oye una voz que dice, "otro argumento con el artículo 15".)*

Al progreso de los artesanos se opone la falta de capitales y hasta la de herramientas. Verdad es que muchos de ellos, con sólo su sagacidad y su ingenio, sobresalen y pueden competir ventajosamente con el extranjero; pero la mayoría está notoriamente atrasada.

¿Qué se ha hecho para remediar este mal? Nada, en efecto. No se han mandado jóvenes a instruirse a las escuelas prácticas de Europa; no se han traído buenos profesores, ni tampoco se han fundado colegios de artes y oficios. Sólo se han protegido las que se llaman nobles y bellas artes, como si las demás fueran feas o plebeyas.

Si el señor Prieto dice que Rafael no tuvo protectores, tal vez parecería ofensivo completar su cita histórica y demostrar que los grandes artistas siempre fueron protegidos por gobiernos inteligentes.

Insiste en la desigualdad que realmente hay entre mexicanos y extranjeros con respecto a artes y oficios, y nota que no se impugna el pensamiento de la comisión, que no se ataca la sustancia, sino la superficie.

El señor PRIETO declara que no está en contra de la idea y que le parecería mucho mejor colocada como precepto entre las facultades del Congreso.

En las generosas palabras del señor Arriaga teme encontrar algo contrario al progreso actual de la civilización en la ciencia económica. Teme también que pueda restaurarse el sistema prohibitivo, que, lejos de ser favorable, es contrario al desarrollo de la industria. El atraso se debe al fatal sistema de nuestras tarifas, a la grande escala de nuestras prohibiciones, al funesto banco de avío, a la prodigalidad de las patentes de invención, a las trabas y restricciones que año con año han hecho perder al erario cuatro o cinco millones de pesos.

En lugar de favorecer el monopolio, lo que el gobierno debiera hacer es apropiarse los inventos, los descubrimientos y los perfeccionamientos, y ponerlos a disposición de la sociedad.

La desigualdad que nota el señor Arriaga es un fenómeno económico que se debe a la heterogeneidad de nuestra población, a sus diferentes necesidades, a la falta de consumos. El sistema prohibitivo que quiso remediar este mal no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, arruinar la industria de los indígenas, que, sola y sin protección, se iba desarrollando de una [233] manera vigorosa. Las ruinas de esta industria puede decirse que quedaron bajo los pedestales soberbios de las estatuas de las fábricas del Hércules y de la Escoba.

En el mismo Puebla la industria se encuentra atrasada, el orador lo confiesa sin embozo, aunque es representante de aquel estado, pues desde que fue electo manifestó a los electores que siempre se opondría al sistema prohibitivo.

Si se quiere beneficiar a las clases del pueblo, no se piense en sistema prohibitivo ni en protección; declárense abolidas las alcabalas, este impuesto ruinoso, inquisitorial, depresivo, y sólo con esto se harán más bienes a la industria que si se llenara el país de escuelas de agricultura y de artes y oficios.

El gran beneficio resulta siempre de la concurrencia. Véase por ejemplo el progreso de la agricultura, que se debe al contacto con los extranjeros.

El banco del pueblo, la caja de ahorros, las mejoras positivas son obra de otra ley, de otro sistema, y no de las prohibiciones. Abrir escuelas de artes y oficios corresponde a la ley de instrucción pública, y, si la juventud no perdiera el tiempo hojeando libros que nunca tienen aplicación o extraviando su inteligencia en el laberinto tenebroso de la teología, si en lugar de esto se enseñara la mecánica, la química aplicada a las artes, etc., pronto sería floreciente en México el estado de la industria.

Bien sabe que León X fue el protector de Rafael, pero recuerda que los soberanos sólo protegen a genios ya célebres, no por interés del pueblo, sino por hacer ostentación de magnificencia; para sostener la protección sería bueno que se dijera qué leyes ha dado la Francia para proteger a Lamartine, qué soberano ha tendido la mano al gran Beranger y en virtud de qué artículo constitucional se disputan los pueblos a la Rachel.

La protección al genio viene hoy del pueblo y sólo del pueblo.

Creense necesidades a los pueblos y todo florecerá sin necesidad de sistemas protectores.

El señor GUZMÁN dice que el señor Prieto, vencido por las argumentaciones del señor Arriaga, ha tenido que batirse en retirada, y por esto al principio de su discurso se limitó a aconsejar que la idea se colocara en otra parte. Sin embargo, ha presentado tres objeciones: Que el sistema protector ha producido malos resultados, que se ha abusado de las patentes de invención y que el estado de inferioridad de nuestra industria se debe a lo que el señor Prieto llama un fenómeno económico. A esto replica la comisión que no quiere el sistema protector que se funda en las prohibiciones y que hay otros medios más eficaces para que los gobiernos procuren el desarrollo de la industria; que atacar el abuso de los privilegios no [234] es atacar a los mismos privilegios y que el artículo tiende precisamente a hacer cesar esa inferioridad de nuestra industria. El artículo, pues, no ha sido combatido en su esencia, sino sólo en la superficie, como decía el señor Arriaga.

La comisión reforma el artículo, diciendo: "Se expedirán leyes para mejorar la condición, etc."

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que, como derecho del hombre, se establece que los gobiernos tengan la obligación de mejorar la condición de los mexicanos laboriosos y que para esto se establecen tres medios: 1º, dar premios a los que se distingan en las ciencias o en las artes, 2º, estimular el trabajo y 3º, fundar escuelas prácticas de artes y oficios.

Como para mejorar la condición de los hombres laboriosos no hay más arbitrio que proporcionarles capitales o consumidores, el primer medio que la comisión propone es estéril, pues de que unas cuantas personas reciban premios, que serán papeles y palabras, no resultará ningún bien a las clases que se quiere proteger. Los premios tuvieron en su origen por objeto levantar a las clases trabajadoras de la degradación en que las dejó el feudalismo. Ahora esta emancipación está ya realizada y los premios no son sino un accesorio poético en las fiestas de la industria, que tienen un objeto mucho más elevado que el dar recompensas a unos cuantos individuos.

El segundo medio es también ineficaz, pues el gobierno no puede estimular el trabajo de una manera directa, y, para que haya trabajo, basta dejar en libertad a la actividad humana. Pero aun cuando se suponga que se puede estimular el trabajo, de esto no resultará ninguna mejora en la condición de los mexicanos laboriosos.

El tercer medio es casi ridículo, sobre todo establecido como derecho del ciudadano. ¿Cómo se ejerce este derecho? ¿Cómo se reclama su cumplimiento?

Si se quiere que existan tales establecimientos, dése un precepto de una manera terminante; que cese esa enseñanza en que se juega con palabras y se enseñe algo útil, y que a los embrollos de la teología se sustituyan conocimientos benéficos a la humanidad.

La parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 38. (Artículo 32 de la Constitución.)

El artículo 38 se divide en partes. Queda como primera la siguiente: "Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la sección precedente", y es aprobada por unanimidad.

A moción del señor Ruiz, para mayor claridad, se modifica diciendo: "Determinadas en el artículo 35 de la sección precedente".

La segunda dice: "Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título 1º de la presente Constitución, y a las que resulten [235] clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones." (Artículo 33 de la Constitución.)

La comisión sustituye las palabras "clara y evidentemente", con la palabra "rectamente".

El señor ZARCO, sin comprender lo que significa esta modificación, cree que es superflua y ajena de una Constitución la parte que se refiere a tratados celebrados con potencias extranjeras. Los tratados existentes no pueden ser modificados por la Constitución, y en los futuros los legisladores tendrán cuidado de no aprobarlos si son contrarios al Código fundamental. Desarrolla más estas ideas y pide la supresión de la parte que impugna.

El señor ARRIAGA cree que conviene dar una especie de sanción a los tratados existentes y evitar todo género de abusos. La supresión tal vez no es conveniente, porque hay tratados que conceden ciertas garantías excepcionales, como la exención de préstamos forzosos, y éstas se deben reconocer en la Constitución.

El señor BARRERA nota que la latitud del artículo va a quitar al gobierno la facultad de expulsar al extranjero pernicioso, lo cual nunca puede ser conveniente.

El señor ARRIAGA confiesa que en este punto es menos liberal, tal vez, que los otros miembros de la comisión; que reconoce como una necesidad el derecho de expulsión y, por tanto, no puede defender en esta parte el artículo.

El señor ZARCO, sin darse por satisfecho con las respuestas de la comisión, insiste en sus observaciones diciendo que los puntos de derecho internacional son ajenos de la Constitución de un país; que ésta sólo debe determinar qué autoridad ha de celebrar los tratados y qué requisitos necesitan para ser válidos. Lo demás lo arreglan los mismos tratados, y no es modo de evitar abusos prestarles indeliberadamente cierta sanción constitucional que servirá de apoyo a las pretensiones exageradas. Repite que la Constitución no puede, de ningún modo, alterar los tratados existentes y cree que los abusos provienen, no del texto de nuestros tratados, sino de la torpeza de nuestros gobiernos al dirigir nuestras relaciones exteriores y de que, a pesar de la civilización de nuestra época, las naciones débiles están siempre expuestas a la ambición y a la injusticia de las fuertes. Teme que cualquiera disposición constitucional, en lo que atañe el derecho internacional, produzca en lo futuro nuevos embarazos y complicaciones.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) presenta bajo nueva forma las objeciones contra el artículo.

La comisión reforma la parte que se discute en estos términos: "Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección primera del título 1º de [236] la presente Constitución, salva en todo caso la facultad del gobierno de expulsar al extranjero pernicioso."

El señor VALLARTA cree que aún no puede votarse este artículo porque está incompletá la sección primera y, así no se sabe cuáles son las garantías que se han de conceder a los extranjeros.

El señor GUZMÁN contesta que basta examinar el proyecto de Constitución para comprender cuáles son estas garantías y que, si bien pueden ser menos, no pueden ser más de las que establece el proyecto.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que cuando menos esta parte está mal colocada en la sección de derechos del hombre, le parece un poco peligrosa y estaría porque, llegado el caso, se estableciera como base de los tratados que los extranjeros no puedan quedar en mejor condición que los mexicanos.

El señor VILLALOBOS dice que, o se conceden los derechos del hombre al extranjero, o se declara que el extranjero no es hombre.

El señor RUIZ apoya la objeción del señor Vallarta y cree que no queda resuelta por el señor Guzmán. No se puede saber cómo quedará al fin la acta de derechos y si algunas garantías necesitaren restricciones con respecto a los extranjeros como las han tenido ya los derechos de petición y de reunión.

Entre aquellas restricciones y lo absoluto del artículo que se discute, encuentra algo de contradicción.

El señor GUZMÁN cree que el mismo señor Ruiz se contesta a sus objeciones, pues, si hay garantías que deban restringirse, esto puede hacerse como se hizo al tratar de los derechos de petición y de reunión.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) sólo encuentra una disyuntiva jocosa que no resuelve la cuestión. Pero no se trata de decretar hombres, pues los había antes que la comisión formulase su acta de derechos, y los habrá, pase o no el acta, aunque no a imagen y semejanza de la comisión. *(Risas.)*

Se refiere después a varios artículos particulares y explaya más sus objeciones anteriores.

El señor VILLALOBOS rectifica brevemente.

Declarado suficientemente discutido el punto, se pregunta si ha lugar a votar. El señor Vallarta pide votación nominal y no hay número. Se levanta la sesión.

28 DE AGOSTO DE 1856

No hubo sesión por falta de número. [237]

29 DE AGOSTO DE 1856

La segunda parte del artículo 38 del proyecto de Constitución fue declarada con lugar a votar por 45 señores contra 35 y aprobada por 56 contra 23. (Artículo 33 de la Constitución.)

La tercera parte del mismo artículo decía: "Tienen obligación [los extranjeros] de respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos."

El señor ZARCO suplicó a la comisión que añadiera que los extranjeros tienen obligación de pagar contribuciones o de contribuir a los cargos públicos conforme a las leyes.

El señor ARRIAGA replicó que esto se sobrentendía, puesto que tenían el deber de obedecer las leyes del país.

El señor ZARCO insistió en su adición diciendo que en nada se mezclaba con los tratados existentes, que eximen a los extranjeros de préstamos forzosos que no pueden ser considerados como contribuciones.

El señor GUZMÁN, diciendo que todo derecho importa una obligación, deducía que los extranjeros, al tener los mismos derechos que los mexicanos, tenían las mismas obligaciones, y, por consiguiente, la de pagar contribuciones.

La comisión reformó la parte que se discutía presentándola en estos términos: "Tienen obligación de contribuir a los gastos públicos conforme a las leyes, de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, y sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos."

Así fue aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 33 de la Constitución.)

La cuarta decía: "Nunca podrán intentar reclamación contra la nación sino cuando el gobierno u otra autoridad federal les impida demandar sus derechos en la forma legal, o embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país."

El señor ORTEGA, deseando más precisión en el artículo y evitar todo género de abusos, propuso que el derecho de reclamación se limitara al caso de evidente denegación de justicia, e indicó también que se suprimiera la palabra *federal* después de *autoridad* para evitar que los extranjeros estuvieran expuestos a injusticias de las autoridades de los estados. [238]

El señor ARRIAGA creyó que el artículo estaba bien claro y no se prestaba a abusos, pues la ley no está sujeta a la interpretación arbitraria del extranjero. Rehusó expresar que fuera evidente la denegación de justicia, porque esto acaso no sería muy conforme con el buen sentido del derecho de gentes.

Tampoco quiso borrar la palabra *federal*, porque cree que el gobierno nacional no puede ser responsable de actos de autoridades que no dependan de él ni están sujetas a sus órdenes.

Tal vez sería conveniente, al tratar de la justicia federal, establecer que autoridades federales juzguen siempre a los extranjeros para evitar así que haya siempre reclamaciones contra autoridades locales, que el gobierno no se mezcle en el régimen interior de los estados y se vea a veces en el conflicto de no poder destituir al funcionario acusado justamente, porque nada tiene que ver con su nombramiento.

El señor BARRERA hace notar que la generalidad con que se da derecho a reclamar cuando se embarace la ejecución de una sentencia pronunciada conforme a las leyes del país parece referirse a los casos de indulto y atacar la preciosa facultad de perdonar, que es inherente a la soberanía. Sería en verdad humillante para el país que el extranjero viniera a disputar al poder supremo el derecho de perdonar a un simple ciudadano o a un funcionario, apoyándose en un artículo constitucional.

El señor GUZMÁN creyó que el preopinante no argüía contra el artículo, pues en negocios criminales quedaba siempre expedita la facultad del soberano para indultar.

El señor MORENO, recordando lo injustas que son casi todas las reclamaciones extranjeras contra la República, opinó que no era conveniente abrirles la puerta en la Constitución, y, por tanto, aconsejó que se suprimiera la parte que se estaba discutiendo, dejando que el punto fuese arreglado por los tratados.

En cuanto a indultos, creyó que la cuestión debía reservarse para cuando se trate de cuál de los poderes ha de tener la facultad de perdonar.

El señor ZARCO dijo que creía comprender perfectamente cuál había sido la noble mira de la comisión al formular la parte del artículo objeto del debate. Deplorando sin duda lo infundado, lo injusto, lo excesivo de la mayor parte de las reclamaciones extranjeras que han aniquilado al erario para enriquecer a unos cuantos audaces aventureros e insolentes contrabandistas, había querido poner coto a este abuso estableciendo de una manera precisa cuáles son los casos de reclamación. Pero, ¿tiene esto algo que ver con el Código fundamental de la República? No, y mucho menos en la sección que trata de los derechos y obligaciones de los [239] extranjeros. Las dificultades que se están demostrando nacen de que, como otra vez ha observado, los puntos de derecho internacional son ajenos de una constitución, y el de que se trata ni siquiera lo arreglan los tratados, como decía el señor Moreno, sino que lo norman los principios de derecho de gentes que observan todas las naciones civilizadas. En hora buena que la Constitución, al ocuparse de los extranjeros como habitantes del país, les conceda más o menos derechos civiles y les imponga obligaciones; pero, como el derecho de reclamar no es de los particulares sino de los gobiernos, resultaría la monstruosidad de que nuestra Constitución pretendiera dar preceptos a los gobiernos extranjeros sobre cuándo y cómo deben intentar reclamaciones contra nosotros.

El artículo, pues, por bien que se redacte, será una cosa superflua, pues, si determina el caso de denegación de justicia, no dice nada nuevo, una vez que, conforme al derecho internacional, ése es el motivo único de justas reclamaciones.

Pide a la comisión que retire esta parte para no volverla a presentar, y, si no lo hace así, suplica al Congreso que la declare con lugar a votar para reprobarlo.

Y, en el caso de que subsista, le parece muy fundada la observación del señor Ortega, sin que le satisfaga la respuesta del señor Arriaga. Si ha de ser verdad la unidad nacional, si los estados de la federación no han de constituir más que una potencia soberana, es inadmisible la doctrina del señor Arriaga sobre que el gobierno de la Unión no es responsable de los actos de las autoridades locales contra los extranjeros. Si formuláramos esta declaración, diríamos al mundo que estaba roto el vínculo nacional, y las potencias extranjeras tendrían que enviar legaciones a cada uno de nuestros estados y arreglar con ellos sus relaciones, estando de más el gobierno federal. En los Estados Unidos, que es donde mejor se comprende el sistema federal, no se sigue este principio, y en el caso reciente de los atentados cometidos contra españoles en Nueva Orleáns, el gobierno aceptó la responsabilidad, y, al dar satisfacción a la España, no dejó el negocio a las autoridades de la Louisiana.

Por último, el artículo no fija todos los casos de denegación de justicia, sólo habla de cuándo el gobierno manda cerrar un tribunal para que no administre justicia y de cuándo se suspende la ejecución de una sentencia; pero se olvida del caso principal que consiste en que en un negocio judicial, apuradas todas las instancias, el fallo sea injusto y contrario a la ley. Este caso, que es el principal, no puede determinarlo una constitución y queda

sometido a las reglas del derecho de gentes y a la lealtad y buena fe de los gobiernos interesados. [240]

Termina diciendo que es peligrosísimo que la Constitución se mezcle en cuestiones de derecho internacional.

El señor ARRIAGA dice que la comisión no quiere el absurdo que le atribuye el señor Zarco de que las potencias extranjeras manden legaciones a cada estado, sino que lo que lo que quiere es evitar el conflicto de que se reclame la destitución de un funcionario, y el gobierno no puede hacerla. Insiste en sus ideas sobre que para evitar estas dificultades los extranjeros sean siempre juzgados por las autoridades federales.

Con respecto al hecho citado de los españoles en Nueva Orleáns, dice que la cuestión diplomática se volvió cuestión de dinero y el gobierno americano pagó la indemnización sin mezclarse con las autoridades de la Luisiana y accediendo sólo a que se hicieran saludos al pabellón español.

Si el artículo se censura como superfluo y se teme que, a pesar de él, haya reclamaciones injustas, véase sólo como una protesta de la República hecha en su mismo Código fundamental contra la injustcia de las naciones más poderosas. Es ya tiempo de que al menos la nación proteste cuáles son sus legítimos derechos.

El señor BARRERA insiste en sus observaciones anteriores y desea que por medio de una adición se declare salvo el derecho de indultar.

El señor ARRIAGA se opone a semejante adición porque se interpretaría de una manera muy desfavorable para México, creyendo que, a pesar de todas las sentencias en que se afectaran intereses extranjeros, nuestros gobiernos se reservaban la facultad de indultar al culpable, y, en caso de reclamación fundada, sería injusto e impolítico el indulto.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que se está confundiendo el derecho de gentes con el derecho constitucional, que el primero se funda en los tratados y en ciertas reglas que siguen las naciones civilizadas en sus relaciones mutuas, mientras el segundo se circunscribe a un solo país, sin tener nada que ver con las otras naciones.

Pero una vez que se quieren evitar abusos, dígase simplemente que los extranjeros nunca podrán reclamar contra la nación.

La idea de que los extranjeros sean siempre juzgados por autoridades federales le parece perniciosa porque establecería un privilegio y embrollaría los negocios civiles en que se trata de nacionales y extranjeros.

El artículo tine el defecto de que, considerando al extranjero como simple particular, le da el derecho de reclamar al gobierno de igual a igual, cuando toda reclamación debe hacerse de potencia a potencia. Así, pues, como este punto lo arreglan los tratados y los principios del derecho de gentes, en ningún país del mundo las constituciones ni las leyes secundarias se ocupan del derecho de hacer reclamaciones.

El orador diserta sobre el origen de las concesiones y privilegios que [241] se conceden a los extranjeros, toca la historia del comercio entre las naciones de Europa y los pueblos berberiscos y de las primeras prerrogativas concedidas a los agentes consulares. Habla luego de la injusticia con que es tratada la República por las naciones europeas, y cree que, si la Constitución se ha de ocupar del punto de reclamaciones, debe negar el derecho de hacerlas.

El señor ARRIAGA le replica que nunca ha sido el ánimo de la comisión autorizar a los particulares para que reclamen de igual a igual al gobierno, sino que ha querido fijar los casos en que pueden ocurrir los extranjeros a sus ministros o a sus gobiernos respectivos.

En cuanto a la idea del señor Ramírez de proscribir para siempre las reclamaciones, esto no es justo, ni posible, ni conveniente. Si cualquier país adoptara ese pensamiento, debería interrumpir sus relaciones con todas las naciones del mundo.

Repite que considera el artículo como una protesta de nuestros derechos ante el mundo civilizado, y dice que le causará sentimiento que esta idea sea desechada por el Congreso.

El señor ZARCO dice que, mientras más avanza el debate, más se persuade de que la cuestión que se ventila nada tiene de constitucional y es toda de derecho internacional y, por lo mismo, no está sujeta a la resolución del Congreso. Aunque el señor Arriaga diga que el artículo no se refiere a los extranjeros como particulares, el artículo así los considera, y, si se acepta la interpretación que dicho señor da al sentido de las palabras, se verá que la Constitución quiere mezclarse en un punto que no le corresponde. No tenemos derecho para fijar el caso en que un extranjero pueda ocurrir a su ministro. Ocurrirá cada vez que le dé la gana, con razón o sin ella; el ministro verá si son fundadas sus quejas, reclamará o no, y cuando el gobierno reciba la reclamación, resolverá si se apoya en justicia, la tomará en consideración, la desechará, mandará practicar averiguaciones, o someterá el asunto a los tribunales. Todo esto, que es de práctica en la dirección de los negocios extranjeros, no puede determinarse por medio de la Constitución y corresponde simplemente a los gobiernos que califican la denegación de justicia conforme al derecho de gentes.

La idea del señor Arriaga de que el gobierno de la Unión no responda de los actos de las autoridades de los estados, una vez admitida, sería la ruina de la nacionalidad. Si el gobierno no satisface los desmanes de los estados, las potencias extranjeras tendrían pleno derecho para ir a reclamar al mismo estado, y una cuestión, por ejemplo, en la frontera del Norte, entre las autoridades más subalternas de los dos países, podría originar hasta el extremo de que los Estados Unidos declararan la guerra a [242] Chihuahua o a Nuevo León. No pueden querer esto los federalistas; sean los estados soberanos en su régimen interior, pero ante el mundo formen un todo compacto e indivisible. Así lo quiere la misma comisión al prohibir a los estados que se entiendan directamente con las potencias extranjeras, que levanten ejércitos permanentes, que tengan escuadras, que acuñen moneda, y, en fin, todo lo que corresponde a la soberanía nacional.

Cuando se ha abolido el fuero eclesiástico, cuando se ha abolido el fuero militar, cuando se ha disminuído la inmunidad de los diputados, sería inconsecuente crear un fuero especial para los extranjeros, y a esto equivale la idea de que sean juzgados simpre por autoridades federales. Entonces sería mentira que tenían los mismos derechos y las mismas obligaciones que los mexicanos, resultaría para ellos, en unos casos inferioridad, en otros superioridad y nunca perfecta igualdad.

El señor Arriaga insiste en defender el artículo, porque se figura siempre el caso de que se reclame la destitución o el castigo de un funcionario; pero su señoría ha indicado ya que en estos tiempos las cuestiones diplomáticas se vuelven cuestiones de dinero, y ésta es la verdad. En la misma cuestión Barrón, que hace hoy tanto ruido, aunque se habla de las prerrogativas consulares y de relaciones diplomáticas y del honor británico y de otras farándulas, no se trata más que de dinero y, si el gobierno de México arrojara algunos millares de pesos a la cara de los reclamantes, todo quedaría arreglado y se acabaría la cuestión.

En la larga serie de las reclamaciones contra México, ha sido muy raro el caso de que se pida la destitución o el castigo de un funcionario. Cuando el barón de Cyprey arrastró la diplomacia del rey Luis Felipe hasta un baño de caballos, el gobierno francés pidió la destitución del alcalde Figueroa y del oficial Oliver, que redujeron al orden al turbulento ministro. Pues bien, cuando esta cuestión se arregló, aunque México se encontraba en la situación más aflictiva y casi todo el país se encontraba en poder de los americanos, bastó que el gobierno de Querétaro mostrara un poco de energía en defensa de sus derechos para que la Francia desistiera de sus pretensiones. La satisfacción que suelen exigir las potencias agraviadas nunca es contra la soberanía de las otras naciones ni obligando a los otros gobiernos a violar sus propias leyes. En México, para castigar a un funcionario del orden federal o de los estados, será preciso perseguirlo ante los tribunales y obtener una sentencia en su contra. Esto puede hacerlo el extranjero como particular y, si un gobierno interviene, no tiene derecho a exigir que hollemos nuestras propias leyes. Para evitar estas dificultades se recurre a otras satisfacciones, como el saludo al pabellón y otras que no vejan la dignidad de las naciones. [243]

Expone que, en su concepto, nada de lo que afecta a las relaciones exteriores puede resolverse por medio de la Constitución, e insiste en que el artículo debe ser retirado para no volver a presentarse o de una vez reprobado por el Congreso.

La comisión pide permiso para retirar la parte atacada y el artículo siguiente porque prevé que presentará más dificultades, pues se refiere al derecho internacional privado.

Iba a ser consultado al Congreso, cuando el señor Mariscal propuso que se dividiera la pregunta.

Se dio permiso para retirar la última parte del artículo 38.

El 39 decía: "Las leyes de la federación determinarán los casos del derecho internacional privado en que debe ser admisible la aplicación de leyes extranjeras, no por un deber estricto, sino conforme a las consideraciones de utilidad y conveniencia recíproca entre naciones amigas. Entretanto se fija la legislación sobre este punto, los tribunales se estarán a los principios reconocidos por los autores más acreditados, quedando intacto en todo caso el ejercicio de la plena soberanía nacional."

Con permiso del Congreso fue retirado este artículo.

La mesa dio cuenta con una proposición del señor López (don Vicente) pidiendo que una comisión especial se encargara de comparar los 47 artículos que la comisión ha presentado como tomados de la Constitución en 1824.

Negada la dispensa de trámites que pidió el autor, quedó la proposición como de primera lectura y, conforme a un acuerdo anterior, se abrió el debate sobre los 47 artículos referidos que deben discutirse de una vez.

El señor Zarco dijo que, puesto que el Congreso quería acelerar la expedición del Código fundamental, era deber de los impugnadores ser lacónicos en sus argumentos.

Como el artículo 49 del proyecto declara las partes integrantes de la federación sin resolver la cuestión de Coahuila y Nuevo León y sin más novedad que la del Valle de México y como está nombrada una comisión para arreglar la división territorial, pidió que se retirara este artículo y en su lugar se discutiera oportunamente el dictamen de dicha comisión.

El artículo 55 establece que se nombre un diputado por cada 30,000 habitantes o por una fracción que pase de 15,000. Aunque es muy laudable la idea de aumentar la representación de los estados y de llamar al Congreso

al mayor número de capacidades, la experiencia está enseñando cuán difícil es que se reúnan los diputados y el trabajo que hoy cuesta que asistan a las sesiones la mitad y uno más de los electos conforme a [244] la base de uno por cada 50,000 habitantes. Desea, pues, que se conserve esta misma base, que es bastante amplia.

El artículo 6º requiere, para ser diputado ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener 25 años cumplidos y no pertenecer al estado eclesiástico, y declara que la residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

Cree que el requisito de la residencia, cuando no se sabe qué leyes la determinan y cuando es variable por mil circunstancias imprevistas, viene a restringir la libertad del sufragio y va a hacer que el sentimiento de provincialismo reemplace al de nacionalidad. Piensa que muchos ciudadanos pueden conocer perfectamente un estado, aunque no residan en él, y que, sobre todo, a los electores es a quienes corresponde buscar a los representantes donde crean que los encuentren más dignos y más patriotas. Está, pues, por lo que estableció el acta de reformas, es decir, porque todos los ciudadanos mexicanos sean elegibles por todos los estados y territorios de la federación. Recuerda que el señor Arriaga, gracias a su ilustración y a su patriotismo, fue electo al Congreso actual por ocho estados, y no encuentra inconveniente en que este señor, en vez de representar al Distrito, representara a San Luis Potosí o a Puebla.

El artículo 91 exige, para ser ministro, ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener 25 años cumplidos. Está en contra del requisito de la edad, porque, aunque pocas veces, puede presentarse el caso de que un hombre sea capaz de servir una cartera antes de tener 25 años, como lo demuestra un hecho muy notable en la historia de Inglaterra.

La facultad XVII que el artículo 64 concede al Congreso de la Unión es la de establecer las bases generales de la legislación mercantil. Pide que esta facultad de dar bases se haga extensiva a los códigos civil, criminal y de procedimientos, para que así se logre la uniformidad de legislación y la buena administración de justicia en todo el país, y cree que, dándose sólo bases generales, queda a salvo la soberanía de los estados para hacer en puntos secundarios las variaciones que exijan las necesidades locales.

Declara que no tiene ninguna otra objeción que hacer a los demás artículos.

El señor GUZMÁN conviene en retirar el artículo relativo a división territorial hasta que resuelva este punto la comisión respectiva.

En cuanto a la base electoral, explica que su ampliación tiene íntimo enlace con la supresión del senado, pero, viendo los obstáculos de la práctica, no encuentra inconveniente en mantener la base de un diputado por cada 50,000 habitantes. [245]

Con respecto al requisito de la residencia para ser diputado, lo defiende diciendo que no bastan la instrucción y los conocimientos abstractos, sino que se requiere conocer perfectamente la localidad que se ha de representar.

En cuanto a la edad para ser ministro, como son tan raros los hombres precoces para los negocios de Estado, le parece que no hay riesgo en fijar la edad de 25 años, y, acerca de las bases generales para los códigos, dice que la comisión las quiere sólo para la legislación mercantil, por lo que éste afecta a las relaciones exteriores, pero no las hace extensivas a los puntos

que quiere el preopinante porque teme atacar la soberanía de los estados y el principio federativo.

El señor López (don Vicente) iba a usar de la palabra, pero le pareció que no había número y pidió que se pasara lista.

La mesa no accedió a este deseo y, atendiendo a la dificultad que ofrece un debate de tantos artículos a la vez, suspendió la discusión hasta el próximo lunes.

Al levantarse la sesión se anunció que el día siguiente se erige el Congreso en gran jurado para resolver sobre un dictamen presentado por la sección respectiva.

30 DE AGOSTO DE 1856

Se procedió a la renovación de oficios y resultó electo presidente del Congreso el señor Arizcorreta por 56 votos, habiendo obtenido 18 el señor Guzmán, 7 el señor Mata, 3 el señor Cendejas, y uno cada uno de los señores Arriaga y Peña y Barragán.

Quedó electo vicepresidente el señor Ruiz por 54 votos, habiendo obtenido 23 el señor Cendejas, 2 el señor Blanco, y uno cada uno de los señores Barrera, Castañeda, Goytia, Payró y Zarco.

Estando ausente el señor Arizcorreta, presidió la sesión el señor Ruiz.

Erigido el Congreso en gran jurado, el señor Romero Rubio, secretario de la sección, dio lectura al expediente instruído con motivo de la acusación intentada por el señor ministro de Francia contra el señor Zarco, como autor del artículo del *Siglo XIX* en que se contó la cencerrada que a S. E. dieron algunos de sus compatriotas. El señor fiscal de imprenta don Manuel Inda, excitado eficazmente por el señor ministro de Gobernación, denunció el artículo ante el Congreso, calificando la cencerrada de atentado [246] cometido bajo el pabellón francés, fundando su acusación en que se dijo que S. E. el señor de Gabriac se *negó,* cuando se excusó a asistir a la sociedad de beneficencia, creyendo que el responsable ha querido desprestigiar al señor ministro francés, y, con este fin, se detuvo en referir todos los pormenores de la cencerrada, sin omitir la hora, el lugar y los instrumentos empleados en esta repugnante escena.

El señor fiscal dice más de una vez que obra por mandato expreso del supremo gobierno. Sigue luego en el expediente el artículo del *Siglo.* La sección pidió al gobierno los antecedentes del asunto, y ellos constan de la queja diplomática del señor de Gabriac, que acusa al autor de calumnia, jugando con las palabras rehusar y excusarse; que cree que el artículo es un ataque flagrante a su pabellón y pide para el señor Zarco la mayor pena que permitan nuestras leyes, a reserva de las otras satisfacciones que tenga a bien concederle S. M. el emperador. S. E. recuerda el celo con que cultiva las buenas relaciones con la República. El señor ministro de Relaciones transcribió esta queja al de gobernación, y éste al señor fiscal, recomendándole la mayor actividad en el asunto. Compareció el señor fiscal ante la sección y ratificó su firma y su acusación.

El acusado declaró que era autor del artículo, que la denuncia era infundada, y de ningún modo era aplicable al artículo la ley de imprenta, pues ésta determina que son irrespetuosos los escritos en que se censura con el ridículo los actos oficiales de los funcionarios públicos, y el acto de recibir cencerradas, por mortificante que sea, no es función oficial de un enviado diplomático. Dijo, además, que en cuanto a las palabras rehusar y

excusarse, es sabido que toda negativa entre personas bien educadas se da con algunas excusas y, en cuanto al uso de las palabras cazuela, sartén, cacerola, como de cazuelas, sartenes y cacerolas se trataba, no pudo inventar otras palabras que tuvieran algún sabor diplomático. Añadió que en su defensa expondría otras razones ante el gran jurado.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) dio lectura al dictamen de la sección, suscrito por su señoría y por los señores Peña y Barragán y Fernández (don Justino). Este documento entra en el examen detenido de si hay o no cuestión internacional, de si se trata de las prerrogativas de un embajador y de si ha habido infracción de la ley de imprenta. Resuelve todos estos puntos por la negativa y concluye declarando que no ha lugar a formación de causa contra el acusado.

Cuando terminó la lectura del dictamen, hubo aplausos en las galerías que estaban llenas de franceses.

El acusado tomó la palabra y dijo:

"Tengo que hacer un grande esfuerzo sobre mí mismo y que recordar [247] el respeto que debo a este augusto tribunal para venir a buscar lo grave que hay en esta ridícula cuestión y para abandonar el tono de *charivari* que parece ser el único que le conviene.

"Si se tratara, señores, de un asunto que me fuera puramente personal, yo no vendría a molestar vuestra atención y os pediría que me sometieseis a los tribunales para pagar gustoso la multa correspondiente que sería la pena que se me impondría, si se calificara de fundada la acusación de S. E. el señor de Gabriac. Pero hay en este negocio algo grave que afecta a la libertad de la prensa, a la independencia de nuestras autoridades, a la misma soberanía de la República, y que se refiere al abusivo empeño de ciertos ministros extranjeros en suscitar cuestiones internacionales por intereses que están muy lejos de ser los de las potencias que representan.

"Hace pocos días que, al discutirse uno de los artículos de la Constitución, sobre los tratados que puede celebrar la República con las potencias amigas, tuve la honra de proponer una adición, que el Congreso se sirvió admitir, pidiendo que de una manera terminante se prohibiera la celebración de todo tratado o convención en virtud de cuyas estipulaciones se restringieran los derechos y garantías que el Código fundamental otorgue a los habitantes de la República. Me fundé entonces en las tendencias de los gobiernos de las naciones poderosas, y particularmente del imperio francés, en influir en el régimen interior de los países débiles, y cité el hecho de que en el Congreso de París, los ministros de S. M. el emperador de los franceses, se esforzaron en restringir la libertad de la prensa en la Bélgica. Es sabido, además, que el rencor de ciertos gobiernos persigue a los desterrados políticos hasta en tierra extranjera, pidiendo su expulsión, su alejamiento de las fronteras o su cambio de residencia. Así hemos visto que en España acaba de sufrir estas vejaciones el ilustre republicano Babrés, cediendo el gabinete de Madrid a las instigaciones del gobierno de Francia. Yo no creía que tan pronto me proporcionara el señor representante de esta nación un nuevo argumento en favor de mi enmienda.

"En México, señores, varios de los ministros extranjeros tienen la manía de las reclamaciones y de importunar al gobierno con cuestiones que nada tienen de diplomáticas ni de internacionales, y hay también algunos de estos señores que, desconociendo nuestras leyes y aun sus altas funciones, se permiten una conducta en verdad extraña y peregrina.

"Hablo así porque tenemos aquí otro agente diplomático, un encargado de negocios, el señor Lettson, representante del gobierno de S. M. B., que se ha permitido conmigo un paso enteramente nuevo y desusado. En la escandalosa cuestión Barrón, tanto esta casa como la legación inglesa, [248] parecen haber deseado que no se conozca el negocio en todos sus detalles, y así la publicación de los documentos oficiales y particularmente los informes dirigidos al gobierno por el señor Degollado sobre la conducta de Barrón y Forbes les han causado una profunda sensación, inspirándoles la idea de averiguar la procedencia de tales documentos.

El señor Lettson, olvidando las leyes de nuestro país, y aun bajando de su alto carácter de representante de una de las primeras naciones del mundo para tratar conmigo de igual a igual, de potencia a potencia, se sirvió dirigirme esta nota:

'Segunda Monterilla número 9.—México, marzo 13 de 1856.—El encargado de negocios de S. M. B., suplica al señor redactor en jefe del *Siglo XIX* tenga la bondad de informarle si la comunicación dirigida por S. E. el gobernador del estado de Jalisco a S. E. el ministro de Justicia e Instrucción Pública, que aparece en el número 2,619 de aquel diario, correspondiente al 9 del corriente y bajo el título de *Parte oficial. Ministerio de Justicia,* le fue remitida para su publicación por el gobierno de México.

'El encargado de negocios de S. M. B. aprovecha esta ocasión para manifestar al señor redactor en jefe del *Siglo XIX* las seguridades de su aprecio. Al señor don Francisco Zarco, redactor en jefe del *Siglo XIX,* calle de los Rebeldes número 2'.

"He aquí, señores, una verdadera curiosidad diplomática que conservo como una cosa preciosa. *(Risas.)*

"Yo, que al recibir esta nota me ocupaba del entierro de una de las personas de mi casa, no pude contestarla inmediatamente y, pasados algunos días, revistiéndome de la mayor calma lo hice en estos términos, no pudiendo abstenerme de indicar al señor encargado de negocios de S. M. B. cuáles son las autoridades con quienes puede entenderse.

'Bajos de San Agustín número 5.—México, marzo 20 de 1856.—Un grave cuidado de familia y una indisposición de salud han impedido al redactor en jefe del *Siglo XIX* contestar antes la esquela que el 13 del actual se sirvió dirigírle el señor encargado de negocios de S. M. B., y así, ahora debe comenzar por presentar sus excusas a su señoría por una demora que ha sido involuntaria.

'Pregunta el señor encargado de negocios de S. M. B. si la nota dirigida por el gobierno de Jalisco al Ministerio de Justicia e inserta en el *Siglo* número 2,619 fue remitida al redactor por el gobierno de México. El redactor en jefe del *Siglo XIX* vivamente desea complacer al señor encargado de negocios de S. M. B. tanto en lo particular como en conside- [249] ración a su carácter público, y así le es en extremo sensible no poder contestar la pregunta de su señoría, porque, según nuestras leyes, no hay autoridad que pueda inquirir la procedencia de los documentos que se insertan en los periódicos. El redactor en jefe del *Siglo XIX* dirá no obstante al señor Lettson que dicho periódico es absolutamente independiente, pues es sólo órgano de las opiniones de los que escriben y del partido político a que éstos pertenecen y, por tanto, no tiene el menor carácter oficial. Como el señor encargado de negocios de S. M. B. trata de averiguar si el gobierno de México ha ejercido o no cierto acto, el redactor en jefe del *Siglo XIX* cree que su señoría obten-

drá una respuesta sincera y terminante, si se dirige al mismo gobierno de México oficialmente y empleando su carácter de representante de una potencia amiga.

'El redactor en jefe del *Siglo XIX* aprovecha con gusto esta oportunidad para expresar al señor encargado de negocios de S. M. B. las seguridades de su aprecio.

'Al señor Lettson, encargado de negocios de S. M. B., 2ª Monterilla número 9.'

"Su señoría, además, tuvo también la ocurrencia de dirigir una esquela semejante al propietario de la imprenta en que se publica el periódico de que soy redactor en jefe.

"Señores, si un ministro de México en París o en Londres se permitiera un paso de esta naturaleza, la prensa lo atacaría severamente y también a la República, diciendo que los mexicanos no sabíamos ni una palabra de diplomacia ni de derecho internacional y que nuestros agentes iban a mezclarse en la libertad de la prensa. Y, sin embargo, así ha procedido el señor encargado de negocios de S. M. B.

"En todo esto, señores, no se trata de mi insignificante persona ni del pobre periódico que redacto, se trata de algo más elevado, de si nuestra independencia ha de ser un hecho o un nombre vano; se trata de saber si nuestros gobiernos han de ser gobiernos o si nos han de mandar a su antojo las legaciones extranjeras o los contrabandistas y los agiotistas que suelen mandar en ciertas épocas a algunas de esas legaciones." *(Aplausos.)*

La mesa da lectura a los artículos del reglamento que prohiben a los espectadores toda manifestación, y el acusado continúa.

"Entro ya en la cuestión promovida por S. E. el señor de Gabriac, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el emperador de los franceses, y necesito referir brevemente los hechos.

"El 9 de julio, según recuerdo, tuvimos la noticia por el *Texas* de que una horrible inundación había asolado gran parte de los departamentos del Mediodía de la Francia haciendo muchas víctimas y reduciendo a la [250] orfandad y a la miseria a millares de familias. Se supo también que S. M. el emperador había dado al pueblo el ejemplo de la caridad y había ido en persona a prodigar toda clase de socorros a los inundados. Estas tristes nuevas causaron una dolorosa impresión en la generosa población francesa de esta ciudad, y la Sociedad Francosuiza de Beneficiencia convocó inmediatamente una reunión pública para que se abriera una suscripción nacional en favor de los inundados. No puede ser más humanitario ni más filantrópico este movimiento espontáneo de los extranjeros que, a dos mil leguas de su patria, sacrificando sus economías y el fruto de su trabajo, se afanan por aliviar los infortunios de sus compatriotas. La Sociedad de Beneficencia creyó conveniente invitar a S. E. el señor de Gabriac a que presidiera la reunión, suponiendo que seguiría el ejemplo que le acababa de dar el emperador su amo. Pero S. E. no concurrió y sí se excusó, sí se negó; si no quiso, o no pudo ir, éste es punto que dilucidaremos después. Su ausencia produjo en los franceses un visible disgusto que aumentó por grados cuando el comité anunció que ni siquiera se había dignado contestar a la invitación que se le había dirigido. Hubo entonces rumores y murmullos que anunciaban ya la tempestad. Y los franceses no hacían más que corresponder a la conducta de las personas, pues la nota del ministro de Hacienda de la República eximiendo del pago de derechos de circulación y exportación las sumas que se co-

lectasen fue acogida con estrepitosos aplausos y la junta acordó dar al señor Lerdo un entusiasta voto de gracias.

"Cuando se recibió el donativo de S. E. el señor de Gabriac, que era de 20 pesos, lo módico de esta suma acrecentó todavía más el disgusto de sus compatriotas y al fin, después de repetirse que se había *negado* a asistir, se le dio un voto de censura, cosa tan nueva en los anales diplomáticos, como la nota del señor Lettson. En obsequio de la verdad, debo añadir que S. E. el señor de Gabriac mandó después 100 pesos, pues su cajero se equivocó confundiendo los francos con los pesos.

"Concluída la reunión, los franceses, que se creían ofendidos por una falta de cortesía y que creían censurable la conducta de su representante, se dirigieron a su casa y le dieron una estruendosa cencerrada empleando sartenes, cazuelas, cacerolas y todos los instrumentos que se usan en esta clase de conciertos. Y en todo esto no había crimen ni delito, ni el menor ataque a la Francia, ni al pabellón francés, ni al emperador, ni al ministro; había sólo indignación de unos particulares contra otro particular, contra el señor de Gabriac que, en concepto de sus compatriotas, había merecido esta clase de censura.

"Yo me veo hoy acusado porque referí en el *Siglo* del día siguiente la escena que acabo de referir, con coloridos demasiado vivos, según dice el [251] señor fiscal. S. E. el señor ministro de Francia, me acusa de calumnia, y yo rechazo con energía este cargo, porque ni S. E. ni nadie tienen derecho de dirigírmelo. S. E. y el señor fiscal se fundan en que empleé la palabra *rehusarse* en vez de *excusarse*. A esto replico lo que dije ya en mi declaración: que las negativas de toda persona bien educada se dan siempre con algunas excusas. Cuando nos invitan a comer o a una tertulia, y no queremos concurrir, nunca damos esta respuesta, sino que pretextamos una indisposición o algún negocio urgente. Estas excusas son de valor entendido y moneda corriente en sociedad.

"S. E. el señor ministro, lo mismo que el fiscal, creen que la culpabilidad de mi artículo consiste en haber referido todos los pormenores de la cencerrada y en haber escrito los vocablos mal sonantes de cazuelas, sartenes y cacerolas. Ya he dicho en mi declaración que, tratando de cazuelas, cacerolas y sartenes, no pude inventar otras palabras, y S. E. el señor de Gabriac debe recordar sin duda, que el célebre Boileau creía que los gatos se llamaban gatos:

J'appelle un chat, un chat, et Rollet un fripon.

"Pero el mal está en los vivos colores de que habla el señor fiscal. Yo, en mi profesión de periodista, agradecería mucho al señor fiscal una receta para que, al mojar la plùma, salieran colores vivos o pálidos para preservarnos de denuncias. Pero esta viveza del colorido no depende del escritor; la encuentran los lectores donde quieren y a veces consiste en una palabra subrayada o en unos puntos suspensivos.

"En mi artículo me abstuve de calificar la conducta de S. E. el señor de Gabriac, no me permití la menor palabra de censura, narré los hechos que eran ridículos por su propia naturaleza, sin emitir mi opinión, y no sé en qué se funda el señor fiscal para creer que me es aplicable la ley que califica de irrespetuosos los escritos que censuran con el ridículo los actos de los funciònarios públicos, y sobre esto tengo que repetir que recibir una cencerrada puede ser una verdadera mortificación, pero nunca una de las funciones oficiales de un embajador.

"Como no está prohibido referir ningún hecho por medio de la prensa, parece que se sostiene que la culpa está en el estilo. El estilo, señores lo da el acontecimiento de que se trata. La gacetilla de un periódico es la crónica de los hechos de la víspera, es el pan que satisface la curiosidad de los lectores que desean saber cuanto ocurre en todas partes, y los periodistas, cuando satisfacemos esta necesidad, no podemos escribir en el mismo tono. Si referimos un horroroso crimen, recargamos el colorido para mover a la administración de justicia; si hablamos de una obra de [252] arte procuramos emplear el tono artístico. Si anunciamos el fallecimiento de un personaje notable, lo hacemos 'con el más profundo sentimiento'. Si por el contrario, nos referimos al alivio de un enfermo, esto nos causa satisfacción. Al referir una cencerrada, no había más tono posible que el de la cencerrada; no se podía exigir el estilo sentimental de la elegía, ni tampoco que el periodista tronara indignado contra los cencerradores, y se declarara en favor del cencerrado, porque el escritor que afronta con todo no puede resignarse al ridículo, y el ridículo, señores, todos saben de qué lado estaba. Esto está en la naturaleza de las cosas, y los diarios que refirieron la cencerrada sin tomar cartas en la cuestión de familia entre los franceses y su representante, no hicieron más que referir un hecho notable por más de un título: por ser una novedad en los anales diplomáticos y también en nuestras costumbres, pues el *charivari* es de origen francés.

"Pero veamos si hay algo injurioso en decir que S. E. el señor de Gabriac se negó a presidir la reunión." (Leyó un artículo de *L'Indèpendant* en que se dice que hubo de parte de S. E. negativa y falta de voluntad. *Refus et mauvaise volonté*).

"Esto consta además en un documento oficial que no ha sido desmentido por S. E. el señor de Gabriac. He aquí el acta de la reunión (la leyó deteniéndose en todos los pasajes en que se habla de *negativa* y en que se censura al señor ministro de Francia. Leyó también algunos de los artículos que sobre este asunto publicaron *Le Trait d'Union* y *L'Indèpendant*).

"Se ve, señores, que, sin la explicación de las excusas, cualquiera tiene derecho a decir que S. E. el señor ministro de Francia se negó a presidir la filantrópica reunión de sus compatriotas.

"Y como, según parece, S. E. se queja también de nuestra policía porque no impidió la cencerrada, esto se explica con que tal manifestación no está en nuestra costumbres, y así cuenta *L'Independant* que los serenos creyeron que se trataba de una serenata en toda forma y notaron que tenían un oído detestable los extranjeros.

"El señor fiscal cree descubrir en mí la intención de desprestigiar y desacreditar al señor ministro de Francia. No puedo tener tal intención, porque ni siquiera de vista conozco a S. E. no tengo con su persona el menor resentimiento y me faltan datos para juzgar de su conducta oficial con nuestro país, no siendo de mi incumbencia las censuras ni las disputas de sus compatriotas.

"S. E. en su nota diplomática habla de ataques flagrantes a su pabellón, de atentados al derecho de gentes, pide para mí el mayor castigo, nos amaga con lo que resuelva el emperador, y, al pedir satisfacción, se funda en [253] el empeño con que cultiva buenas relaciones con México. Todo esto no pasa de ruido y es soberanamente ridículo. Aquí no se trata de pabellones, ni de derecho de gentes, ni del emperador, ni de las relaciones entre los dos países. Se trata sólo de una triste cuestión personal que en vano quiere S. E. convertir en diplomática e internacional. Yo aplaudo el celo con que en este

asunto han procedido los señores ministros de Relaciones y de Gobernación excitando la actividad del fiscal y procurando acelerar los procedimientos para que así se llegue a un resultado definitivo y nunca se diga que hubo denegación de justicia, aunque no se trata del embajador sino del particular, y así pudieron y acaso debieron declararlo nuestros ministros. Yo celebro que hayan hecho lo contrario.

"¿No llama la atención del jurado que el señor ministro de Francia haya dejado pasar desapercibida la acta oficial de la reunión y los artículos de los periódicos franceses, persiguiendo sólo a un diario mexicano? Esto se explica fácilmente, y a mí me es muy satisfactoria la predilección del encono de S. E., y ver libres de toda persecución a los otros periódicos. Lo que hay aquí es que S. E., ciego por la indignación, ha perdido lo que los franceses llaman *esprit*. Si S. E. hubiera presidido la reunión, se habrían acabado las antipatías de sus compatriotas, cuyo origen no es del caso averiguar. Si al oír la obertura de la cencerrada hubiera izado su pabellón, los cencerradores se habrían detenido y seguramente hubieran prorrumpido en aplausos. Si una vez recibida la cencerrada hubiera callado, la cuestión de las cazuelas y de las cacerolas no se habría encumbrado al rango de cuestión diplomática y parlamentaria y sería más envidiable la situación de S. E.

"Triste sería que creyéramos que los vencedores de Oriente habían de venir a nuestras playas al son de una cazuela y que S. M. el emperador, y sobre todo, que el pueblo francés había de hacer cuestión nacional de una ocurrencia que cuando más hará reír a todo París. Si se ha querido acusarme de haber insultado a la Francia, yo rechazo ese cargo, y bastantes pruebas he dado tanto en la prensa como en la tribuna de esta asamblea de mis deseos por atraer a los extranjeros y de que encuentren entre nosotros la más benévola y fraternal acogida.

"S. E. el señor de Gabriac, deseando salvarse del ridículo, a pesar de sus deseos de cultivar las buenas relaciones parece empeñado en suscitar una cuestión de potencia a potencia, cuando sólo se trata de su persona. Poco tenemos que agradecerle, pues lo vemos afanoso en dirigirse al gobierno y en suscitar reclamaciones, olvidándose de que la cencerrada fue obra exclusiva de sus compatriotas.

"Yo nada temo para mi país en este asunto, y estoy casi seguro de que [254] S. M. el mismo emperador de los franceses no podrá dejar de reírse cuando sepa todos los pormenores.

"Concluyo, señores, pidiendo que en virtud de las razones expuestas y, sobre todo, de las muy luminosas que han expuesto los ilustrados miembros de la sección, se sirva el jurado aprobar el dictamen que está a discusión."

Habiéndose retirado el acusado conforme a reglamento, inició el debate el señor García Granados creyendo que la queja era tan infundada que debió haber sido desechada sin tomarse en consideración; el señor Degollado (don Joaquín) replicó que la sección había tenido que proceder por acuerdo expreso del Congreso.

El señor Arriaga, aunque de acuerdo con la esencia del dictamen, censuró algunos de los procedimientos como la acusación del fiscal, hecha de suprema orden, y el hecho de haberse convertido el ministerio en acusador, ministrando luego datos contra el acusado. Examinando las piezas del expediente encontró algo de inconveniencia en la comunicación del señor La Rosa.

El señor Ramírez estuvo todavía más acre en su censura al ministerio, diciendo que no había sabido desempeñar su misión. Sostuvo que no se

trataba de embajadores, sino de un simple particular y de la libertad de imprenta.

En cuanto al cargo del estilo hecho al acusado, creyó que, aunque hubiera empleado el tono solemne de la epopeya, siempre la cencerrada habría hecho reír.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) defiende la conducta del ministerio; desearía que con la misma actividad hubiera procedido con respecto a los escritos de Barrón. Sincera al acusado de la nota de calumnia y pide la aprobación del dictamen.

Pedida votación nominal por el señor Gamboa, el dictamen que declara no haber lugar a formación de causa contra el señor Zarco, fue aprobado por unanimidad de los 85 diputados presentes.

Continuando la sesión ordinaria comenzada antes, tuvieron primera lectura el dictamen y voto particular que siguen sobre el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de México, celebrado por el gobierno en 28 de junio de 1856:

"SEÑOR. D. P de la Roche, como director de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, dirigió en 29 de mayo último una comunicación al ministerio de Hacienda exponiendo que por escritura otorgada en 3 de febrero de 1847 contrató el supremo gobierno la casa de moneda y apartado por el tiempo de diez años, que comenzaron a contarse el 13 [255] de abril siguiente, que fue cuando se hizo la entrega, y que terminarán en igual día y mes del año próximo venidero; que en la última condición de esa escritura se dice que un año antes del vencimiento del plazo el supremo gobierno podrá prorrogar la contrata en los términos que le conviniere, en cuyo caso los actuales empresarios tendrán el derecho de preferencia por el tanto; que el mismo gobierno quedó obligado a pagar, a la conclusión del arrendamiento, la maquinaria que se pusiera para la acuñación y, si no podía hacerse el pago, continuaría el arrendamiento por el tiempo necesario para cubrir con la renta el importe de esa maquinaria y demás gastos, que importan ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesos tres centavos, según el presupuesto y cuenta aprobados por el ministerio: y, finalmente, que, faltando menos de un año para el cumplimiento del contrato, deseaba saber si el gobierno acordaba que se hiciese nuevo arrendamiento o continuaba el que tenía hecho hasta pagarse con las rentas de las cantidades que han desembolsado, o, en el último extremo, si éstas se pagaban al cumplirse el tiempo del contrato, en cuya virtud esperaba que se le comunicase la resolución que se tomara en el particular.

"El señor ministro de Hacienda contestó en el mismo día que el Excmo. señor presidente había tenido a bien acordar se celebrase nuevo arrendamiento, anunciándose la primera almoneda para el día 5 del siguiente junio. En la misma fecha se expidió la convocatoria con las bases principales para el arrendamiento, y en el citado día se verificó la primera junta para la almoneda con las formalidades de estilo, habiendo concurrido los actuales empresarios, pero, dada la hora que se fijó, no se hizo postura alguna, y el mismo resultado tuvieron la segunda y tercera que se celebraron los días 9 y 13 de dicho mes con iguales formalidades.

"En 27 del mismo se presentó don Alejandro Bellangé haciendo proposiciones para el referido arrendamiento de la casa de moneda y apartado, en que ofreció lo mismo que se previno en las bases fijadas en la convocatoria, agregando que los doscientos mil pesos del arrendamiento y los cien mil ade-

lantados por cuenta del uno por ciento de amonedación, los exhibiría luego que se firmara la escritura del contrato y fuera éste revisado por el Soberano Congreso. Además agregó prestar al supremo gobierno otros doscientos mil pesos en dinero efectivo, que enteraría en la tesorería general al hacer el pago de la cantidad mencionada y que, al vencimiento del arrendamiento continuaría éste hasta satisfacer las cantidades que resultara deber el supremo gobierno; pero agregó, como condición indispensable, que el gobierno resolviera respecto de dichas proposiciones y participara su resolución al interesado en el preciso término de tres horas. El gobierno aceptó estas proposiciones, añadiendo que se reservaba la liber- [256] tad de establecer, cuando lo creyera conveniente, una casa de moneda en Oaxaca para la acuñación de los metales que se explotasen en el mismo estado; que por el apartado del oro se cobrarían las cuotas que designa, según la diversa ley de las platas mixtas, y que los artículos 6º y 22 de la actual contrata se entenderán en los mismos términos que aparece impresa. Al mismo tiempo se previno que se comunicara esa resolución a los actuales contratistas, para que, antes de la una de la tarde del mismo día, dijeran si admitían y hacían suyas las mismas proposiciones con las modificaciones hechas, supuesto el derecho del tanto que se les concedió en su contrato, bajo el concepto de que, si a la hora señalada no manifestaban su conformidad, se entendería que renunciaban el referido derecho, el cual no continuaría en la contrata siguiente. Se hizo la comunicación prevenida y D. P. de la Roche respondió en el acto que, siéndole imposible contestar en los tres cuartos de hora que se le daban de término, suplicaba se le concedieran los nueve días que por la ley tenía de término. A esa comunicación contestó el señor ministro de Hacienda que, no concediéndose en el artículo 25 de la referida contrata plazo alguno para hacer uso del derecho del tanto, no había lugar a los nueve días que se solicitaban y, en consecuencia, esperaba el Excmo. señor presidente sustituto que para las seis de la tarde dijeran su resolución los contratistas, bajo el concepto de que en caso de que la contestación no fuera para hacer uso del derecho del tanto, se consideraría espontáneamente renunciado. En la misma fecha dirigió dos comunicaciones el señor ministro de Hacienda. Una a la tesorería general, manifestándole haber sido admitidas por el supremo gobierno las proposiciones de don Alejandro Bellangé, con las modificaciones de que antes se ha hecho referencia, menos la relativa a las cuotas designadas para el apartado del oro, que aparece tachada, y que, en virtud de haberse transcrito dichas propuestas y modificaciones a los actuales empresarios para que antes de las seis de la tarde manifestasen si las hacían suyas, mediante el derecho del tanto que les concedió la condición 25 de su contrata, y no haber contestado pasado el término, se tenía por renunciado el indicado derecho, y, en consecuencia, el Excmo. señor presidente sustituto, usando de las facultades que le concede el Plan de Ayutla, tuvo a bien declarar definitivamente hecha la contrata del nuevo arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital con don Alejandro Bellangé y don Gregorio Ajuria, como apoderado de don Juan Temple, en los términos expresados, en cuya virtud, que procediera el señor tesorero a extender la correspondiente escritura y a recibir los quinientos mil pesos que debían entregarse en la tesorería general. La otra fue a don Alejandro Bellangé en los mismos términos, y las comisiones han visto una copia de la escri- [257] tura que se otorgó en consecuencia, los dos certificados de entero de los quinientos mil pesos y parte de la distribución del dinero que consta en el expediente.

"En 30 del repetido junio dirigió una nota D. P. de la Roche exponiendo que por leyes expresas que nadie ha derogado se concede el término de nueve días a los que tienen el derecho del tanto; que ese término comienza a contarse desde que se perfecciona el contrato que se pretende retraer, lo cual sucede cuando las partes están conformes en todas y cada una de las estipulaciones que contiene y que el solo nombre de *retracto* que las leyes dan al derecho del tanto indica que, para ponerlo en ejercicio, es indispensable que exista ya el contrato que se ha de anular o romper por ese mismo derecho, de lo cual deduce que ni ha podido fijarse el término de tres cuartos de hora, que no habría sido suficiente ni aun para extender materialmente la contestación, ni tampoco se le puede obligar a que diga categóricamente si usa del derecho del tanto cuando el contrato no está perfeccionado. Sobre esos puntos se extiende haciendo varias observaciones e insistiendo en que debe gozar legalmente el referido derecho, y concluye diciendo que, separado del negocio el préstamo que contiene el artículo adicional de las propuestas de Bellangé y dándole oportuno aviso cuando esté ya perfeccionado el contrato, que sólo consideraba incoado, manifestaría si usaba o no del derecho del tanto, haciendo suyas las propuestas que se hubieran aceptado.

"En 12 de julio se ofició a los abogados don Mariano Yáñez, don Juan Antonio de la Fuente y don Hilario Elguero, pasándoles la indicada exposición de D. P. de la Roche para que expusiera su opinión sobre el particular, y estos señores, limitando sus observaciones a la dicha exposición, redujeron su parecer a los tres puntos siguientes: 1º Que los actuales arrendatarios de la casa de moneda y apartado de esta capital tienen el plazo de nueve días; 2º Que ese plazo ha de correr desde que el arrendamiento fuese confirmado por el Congreso Constituyente; y 3º Que el retracto, llegado el caso, debe comprender no sólo el precio del arrendamiento, sino todas las demás prestaciones convenidas en el convenio, tasándose previamente el interés de ellas.

"En 11 de agosto, el mismo señor de la Roche dirigió a las comisiones una nota manifestándoles que, entre las piezas que forman el expediente, se encuentra la minuta del oficio que el supremo gobierno le dirigió, señalándole una hora de término para que dijera si usaba o no del derecho del tanto que le concede su escritura de arrendamiento, la de otro oficio, que después se remitió, ampliándole ese término a cuatro o cinco horas más, la contestación suya y el parecer de los tres abogados, y su última exposición, [258] sin que se le haya contestado la resolución dada en el negocio, como lo comprueba que en el expediente no existe la minuta y que, desatendiéndose, como lo han sido, sus derechos en el asunto, las comisiones, al examinarlo para la revisión del Soberano Congreso, no sólo deben ver el acto del gobierno como un contrato celebrado libremente, sino como una operación en que se ha privado a un tercero del ejercicio de sus acciones amparadas por las leyes, y reconocidas por las mismas personas a quienes el supremo gobierno nombró para que las calificaran. Concluye diciendo que su objeto al dirigir esa comunicación es que las comisiones se sirvan acordar que antes que se presente el dictamen de este negocio vuelva el expediente al ministerio de Hacienda para que, dipuesto como está a tantearse en los términos que expresan los abogados a quienes consultó el supremo gobierno, resuelva éste si respeta o no sus derechos.

"Este negocio ha sido sometido al examen de las comisiones primeras de Justicia y Hacienda para que formulen su dictamen sobre el acto del gobierno que se versa. Al efecto, dichas comisiones han reunido todos los datos

que creyeron conducentes y han tenido varias conferencias, oyendo a los interesados y al señor ministro de Hacienda para esclarecer la materia en todas sus circunstancias. y pormenores; mas, después de haber discutido largamente sobre la resolución que debía proponerse al Soberano Congreso, no han tenido la fortuna de estar conformes todos los individuos que las componen.

"Dos son los puntos que se han presentado en este caso a su consideración: en primer lugar, el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, en cuanto a su esencia y a la conveniencia pública o perjuicios que pudiera ocasionar al erario, sin atender a los intereses particulares que haya despertado este negocio; segundo, el reclamo que hace la parte de D. P. de la Roche, pretendiendo que se le concediese el derecho que le dio su escritura otorgada en 23 de febrero de 1847 para la preferencia por el tanto.

"En cuanto a lo primero, todos los individuos que componen ambas comisiones hemos estado de acuerdo en que el derecho de acuñar moneda es uno de los atributos de la soberanía, y su arrendamiento un mal que debería evitarse por los abusos a que puede dar lugar, a pesar de las muchas precauciones que se tomen y que siempre se han procurado en casos semejantes, por las cuantiosas sumas que deja de percibir el erario, pérdida tanto más sensible cuanto son notorias las escaseces de la hacienda pública en las presentes circunstancias y, finalmente, por los embarazos y disgustos que siempre ocasionan esta clase de negocios a los gobiernos que tienen la desgracia de admitirlos; mas por una grande fatalidad [259] desde que se dispuso de los 2.600,000 pesos que por las leyes estaban consignados para el fondo de las casas de moneda y apartado, compra y rescate de platas y demás operaciones relativas a ese giro, la administración de tales establecimientos estaba muy comprometida, poniéndose cada día en peor estado, hasta que por la falta de capital se vio el gobierno precisado a arrendar dichos establecimientos tanto porque materialmente carecía de los fondos necesarios para sostenerlos dignamente como para hacerse de prontos recursos en momentos críticos y decisivos.

"Celebrado una vez el arrendamiento, han sido mayores las dificultades para que el gobierno se rehaga de ese giro, pues habiendo seguido en progreso las escaseces del erario, ha sido ya imposible, no solamente reponer el grande fondo necesario para su administración, sino la cantidad que era preciso destinar para el pago de maquinaria, reactivos y demás ingredientes necesarios; así es que ha sido forzoso seguir en la malhadada senda de los arrendamientos, procurando a lo sumo en los contratos que el erario resintiera la menor pérdida posible.

"Esto ha sucedido precisamente en el arrendamiento de que se trata. El gobierno actual, no teniendo los fondos necesarios para emprender por su cuenta la amonedación y apartado en esta capital, se vio por lo mismo precisado a repetir el arrendamiento de esas operaciones, procurando sacar las mayores ventajas posibles respecto de los anteriores arrendamientos, y no puede dudarse que logró en parte su objeto, supuesto que el nuevo arrendamiento se ha verificado aceptándose en su totalidad las bases que propuso, en que figura una cantidad mayor de la que hasta ahora se había dado, consiguiendo, además, un préstamo de doscientos mil pesos del momento para salir del gran conflicto en que se hallaba, y que, a más de otras estipulaciones favorables, obtuvo que los nuevos empresarios ya no quedaran con el derecho de preferencia por el tanto que se concedió en la contrata de 1847,

y, en consideración a esta razón, todos los individuos que forman las indicadas comisiones están de acuerdo en proponer la aprobación del contrato que se versa.

"Esta conformidad no se ha logrado respecto del segundo punto, porque algunos de los mismos individuos han opinado que, al revisarse el referido contrato, se deben tomar en consideración los derechos que puedan tener los actuales contratistas sobre la preferencia por el tanto; mas no porque crean que el Congreso deba dar alguna resolución acerca del particular, sino porque, habiéndose tratado de la materia en el arrendamiento que se va a revisar, han creído conveniente que se diga algo sobre este punto para que no se entienda que el Congreso desprecia aquel derecho, si los interesados lo han alegado o lo alegaren en tiempo hábil, supuesto que a [260] su juicio el gobierno nada ha resuelto en esta parte, y por las demás razones que expresan en su voto particular.

"Los que suscriben no han podido conformarse con esa opinión ni convencerse con las razones en que se fundan, ya porque los actuales contratistas pretenden que el término para usar del derecho que alegan debe contarse desde que el contrato esté perfeccionado por la aprobación del Congreso, ya también porque las razones de que hace mérito no son de tomarse en consideración por el Congreso en el estado actual del negocio, ni es él quien debe decidir sobre los intereses particulares contrapuestos entre los nuevos y antiguos arrendatarios.

"En consideración a todo lo expuesto, y sintiendo sobremanera lo que hablan no estar de absoluta conformidad en ideas con sus muy respetables compañeros de comisión que han extendido un voto particular, someten a la deliberación del Congreso la siguiente proposición:

"Se aprueba el contrato celebrado por el supremo gobierno en 28 de junio último sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad. No es por ahora de la incumbencia del Congreso conocer en el negocio promovido por D. P. de la Roche sobre el derecho del tanto.

."México, agosto 23 de 1856.—*Arrioja.—Guillermo Prieto.—I. Mariscal.—Barrera.*"

"Señor. Los que suscribimos, individuos de las comisiones de Justicia y Hacienda de este soberano cuerpo, tenemos el sentimiento de haber disentido de la opinión que se han formado nuestros compañeros en las comisiones respecto de la revisión del contrato de arrendamiento de la casa de moneda celebrado por el supremo gobierno en 28 de junio último, y, para fundar nuestro voto, debemos manifestar a vuestra soberanía las razones que nos han hecho adoptar la resolución con que concluimos.

"D. P. de la Roche, director de la casa de moneda y apartado de esta ciudad, dirigió al supremo gobierno en 20 de mayo una comunicación en que le dice que está por expirar en abril del año próximo el tiempo de la contrata y que, como es condición de la escritura el que un año antes de que esto suceda ha de resolver el supremo gobierno si prorroga el arrendamiento o si arrienda de nuevo, por razón de que ha de pagarse a los contratistas al fin de él el valor de la maquinaria y otros materiales y por razón, también, de que el artículo 25 de la escritura les concede derecho de preferencia por el tanto, deseaba saber si el supremo gobierno se hallaba o no dispuesto a volver a arrendar. Se le contestó que sí, y, con tal objeto, se fijaron bases para la almoneda a que se convocó, y, habiéndose señalado tres diversos días, sucedió que no se presentase postor alguno, como consta de las actas respectivas. [261]

"El día 28 de junio don Alejandro Bellangé se presentó haciendo propuestas al supremo gobierno para tomar en arrendamiento la casa de moneda y diciendo en una de las condiciones que era preciso que se le resolviese dentro de tres horas, contadas desde la en que presentaba sus propuestas. Entonces el supremo gobierno las transcribió a D. P. de la Roche encargándole que resolviese a la una de ese día [se supone que las propuestas se transcribieron a las doce]. Contestó de la Roche que no le era posible resolver en el angustiado término que se le señalaba, pues que sólo contaba con tres cuartos de hora. El supremo gobierno le fijó entonces hasta las seis de la tarde del propio día, diciéndole que, si antes de esa hora no contestaba, se entendería renunciado su derecho al tanto.

"De la Roche no contestó y el supremo gobierno mandó en el propio día [se supone que todo esto fue después de las seis de la tarde] que la tesorería otorgase la escritura en favor de don Alejandro Bellangé y don Juan Temple.

"Las comisiones saben por otro conducto que esta escritura se tiró con inserción de las constancias hasta aquí referidas; pero D. P. de la Roche, en 30 del propio mes, dirigió otra nueva comunicación al ministerio de Hacienda en la que funda que debe correrle el término de nueve días para resolver que debe dársele previo conocimiento de las condiciones definitivamente acordadas con Bellangé, en razón de que a sus propuestas se hicieron cuatro modificaciones importantes y que debía separarse del contrato de arrendamiento otro negocio diverso sobre préstamo de doscientos mil pesos, de que habla el artículo adicional de las propuestas, para que en vista de todo esto pudiera resolver de la Roche.

"Aparece después de esto una minuta en la que consta que la modificación 3ª que propuso el gobierno sobre pago de una cantidad gradual por derecho de apartado no pasó, y, en efecto, consta a las comisiones que esta condición no se encuentra en la escritura, pues parece que desde el citado día 28 quedó desechada por los postores.

"Aparece también en el expediente el acuerdo y minuta respectiva para que de los quinientos mil pesos que debía dar Bellangé se pagasen por la tesorería ciento ochenta mil que había prestado don Gregorio Ajuria y se abonasen doscientos mil a una escritura que debía presentar la casa de don Manuel Lizardi.

"Aparece finalmente que, con motivo de la comunicación que dirigió en 30 de junio D. P. de la Roche, y para resolver los puntos que ella contiene, el ministerio de Hacienda nombró a los señores licenciados don Mariano Yáñez, don Juan Antonio de la Fuente y don Hilario Elguero, los cuales consultaron que debía gozar D. P. de la Roche del plazo de nueve días para [262] tantear el negocio; que éstos debían contarse desde que vuestra soberanía lo aprobase, porque hasta entonces estaría perfecto en razón de que tal requisito es condición de la escritura y que debió entrar como condición del contrato el artículo sobre préstamo de doscientos mil pesos, no precisamente para que lo haga de la Roche, sino para que se estime el interés de este negocio.

"Este parecer se dio en 22 de julio, y, sin embargo de que hasta mucho después no han recibido el expediente las comisiones, advierten que el supremo gobierno nada ha resuelto definitivamente.

"Estando ellas ocupadas en el examen de este asunto, han deseado proceder con toda imparcialidad y verlo bajo todas sus fases, así por el perjuicio o ventaja que resulte al supremo gobierno, como por cuanto al interés que

han manifestado los últimos y los anteriores contratistas, a cuyo efecto han sido citados los señores don Gregorio Ajuria y don Genaro Béistegui, que representan estos intereses y han escuchado todas sus razones en dos diversas juntas, lo mismo que el informe del señor ministro de Hacienda, que tuvo la bondad de concurrir a una de ellas.

"Todavía después de esto han recibido las comisiones una nota de D. P. de la Roche, en la que dice expresamente que está dispuesto a tantear el contrato, y a alguno de los individuos de las comisiones consta que, trascribiendo esta nota al supremo gobierno, dice que reproduce su ofrecimiento de tanteo.

"Las comisiones han esperado prudentemente algún tiempo después de esto para saber qué es lo que resuelve definitivamente el supremo gobierno sobre el punto pendiente; pero, como nada se les ha dicho y los interesados agitan, los que suscribimos, por lo menos, hemos creído de nuestro deber presentar dictamen para que vuestra soberanía resuelva sobre la subsistencia o insubsistencia del contrato que se le ha pasado a revisión.

"De dos modos puede considerarse este negocio: o por el precio y ventaja intrínseca que proporcionan al supremo gobierno las condiciones acordadas, o con relación a los intereses encontrados que hay entre los actuales contratistas y los nuevos proponentes.

"Bajo el primer aspecto, las comisiones no tendrían más que examinar sino si las cantidades que se ofrecen, ya por arrendamiento, ya en calidad de préstamo, son tales que compensen la utilidad que sacaría el gobierno haciendo por su cuenta la acuñación de la moneda, y, como este derecho se ha acostumbrado arrendar y las propuestas de los actuales contratistas son notoriamente mejores que las que se acordaron en la escritura que todavía está vigente con D. Pedro de la Roche, no hay duda en que el contrato, como que intrínsecamente es bueno y más ventajoso, debe aprobarse. [263]

"Pero el mismo supremo gobierno, desde que comenzó a contratar, no ha hecho abstracción del interés que pudieran tener en el contrato las personas que hoy tienen la casa de moneda, porque no podía prescindir de la obligación en que se halla de preferirlas siempre que den otro tanto conforme a la cláusula 25 de la escritura vigente hoy. Así es que, tan luego como se le hicieron propuestas para el arrendamiento, creyó deber comunicarlas, en fuerza de tal obligación, a D. P. de la Roche para que dijese si las hacía suyas, y lo hizo, bien que designando un término muy estrecho y sin advertir, porque no podía, si estaban de acuerdo los proponentes aun en las modificaciones mismas que hacía el gobierno. Esto dio lugar a que de la Roche se resistiera en cuanto al plazo y en cuanto a todas y cada una de las estipulaciones que no pudo dar por admitidas de su parte mientras no le constase que lo estaban de la de aquel a quien podía ser preferido; y, en efecto, si éste no admitió una de las condiciones que le eran gravosas, malamente podía exigirse que la admitiese el tanteador, porque en tal caso éste no habría dado el tanto, sino más de lo a que el tercero quedaría obligado.

"Sin embargo de estas consideraciones, el supremo gobierno consumó el contrato con Bellangé, otorgando la nueva escritura, y parece que percibiendo el dinero ofrecido, y aun distribuyéndolo. En tal virtud, ¿cuál es el papel que va a desempeñar vuestra soberanía revisando este negocio? ¿Es por ventura el de un juez que decida entre los intereses de Ajuria y Béistegui (mencionaremos a los contendientes por sus nombres) para resolver cuál de ellos tiene mejor derecho a quedarse con el negocio? ¿Es acaso la presente re-

visión un acto oficioso de vuestra soberanía, que pudiera convenientemente omitirse por no ingerirse en un acto administrativo del supremo gobierno y perjudicar acaso la base de la confianza pública con que debe contar en todas sus negociaciones?

"Esto último no puede decirse, porque, fuera de la facultad que por el artículo 5º del Plan de Ayutla, tiene este soberano cuerpo para revisar todos los actos de la administración cuando mejor le parezca, en el caso su intervención es forzosa, porque sin ella no habría contrato, porque la revisión es indispensable, puesto que así lo quiso como condición el nuevo proponente y como tal la admitió el supremo gobierno, razón por la cual los abogados consultores, con cuyo parecer están conformes los que suscriben, opinaron que el término para tantear empezara a correr desde la revisión y aprobación.

"Si este concepto no es errado, el contrato no puede considerarse sino como incoado y pendiente todavía, porque de la decisión de este Soberano Congreso depende el que exista o no, y, si por ventura resolviese que [264] no subsiste, no tendría ninguna responsabilidad el supremo gobierno para con el proponente que tal quiso, si sucediera que el acto no se aprobase.

"En tal virtud, y no obstante que se haya recibido el dinero y otorgado la escritura, no se trata de postergar un derecho perfecto, aunque injusto acaso, sino de perfeccionar un negocio pendiente y decidir quién de los que aspiran a él es quien tenga mejor derecho.

"El gobierno nada ha resuelto sobre este punto, sin embargo de la consulta que hizo; pero vuestra soberanía, que tiene en el caso el complemento de su personalidad, bien puede, y aun debe decidirlo, porque el Soberano Congreso debe colocarse en el caso de ser el contratante y de resolver lo que el mismo gobierno debería hacer, no según sus atribuciones sino según sus obligaciones.

"Los que suscribimos opinamos que no puede ser más patente el derecho que tienen para tantear los actuales contratistas y, haciendo nuestras las razones de los abogados consultores, creemos que no sólo antes, sino aun después que vuestra soberanía apruebe en lo intrínseco el contrato iniciado, puede usar de tal derecho hasta nueve días D. P. de la Roche; pues, si antes manifiesta que está dispuesto a tantear, con mayor razón debe atendérsele ahora; y por eso, sin que deje de considerarse que es un buen negocio el arrendamiento propuesto, ya que no está consumado y que estamos en el caso de que el gobierno respete sus obligaciones para no obrar con injusticia y para no verse expuesto a reclamaciones de alguna cuantía, creemos preciso concluir que, aprobándose el contrato en lo intrínseco, deben respetarse los derechos de quien con justo título lo pretende para sí, siempre que se haya usado o use de ellos en tiempo hábil.

"La proposición con que concluimos es la siguiente:

"Se aprueba el contrato celebrado por el gobierno en 28 de junio último sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado, bajo el concepto de que se respeten los derechos de los actuales contratistas en el caso de que lo hayan tanteado o lo tantearen en tiempo hábil.

"Sala de Comisiones del Soberano Congreso Constituyente, agosto 23 de 1856.— *G. Anaya.—Mateo Echaiz.*"

Tuvieron primera lectura otros dictámenes sobre el armamento comprado en Europa por el señor Partearroyo, y sobre el pago de 13,000 pesos hecho a don Manuel Baranda como apoderado de don José Romero. Se se-

ñaló día para la discusión de este asunto y se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria pedida por varios diputados. [265]

1º DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con una exposición de varios vecinos del puerto de Veracruz en favor de la libertad de cultos.

Iba a seguir el debate sobre los 47 artículos copiados en el proyecto literal o esencialmente de la Carta de 1824, cuando el señor Ruiz presentó una proposición pidiendo que se discutiera conforme a reglamento, es decir, cada uno separadamente y no todos en conjunto, como pocos días antes había acordado el Congreso.

Su autor la apoyó, diciendo que se proponía el mayor acierto en la discusión y que el acuerdo, cuya revocación aconsejaba, fue dictado con poca reflexión.

Notó también que muchos de los 47 artículos no tienen semejanza con los de la Carta de 1824, introduciendo algunas importantes novedades.

La proposición quedó de primera lectura, y entonces el señor Ruiz presentó otra pidiendo la suspensión del debate pendiente hasta que se resuelva sobre la primera.

El señor GAMBOA cree que hay dos proposiciones suspensivas, y que esto es contrario a reglamento.

El Congreso declara que la primera proposición no es suspensiva.

El señor RUIZ defiende su proposición.

El señor GUZMÁN le pregunta si tiene ánimo de pedir dispensa de trámites para la primera proposición.

El señor RUIZ replica que no, y que se sujeta a todos los trámites de reglamento.

El señor PRIETO cree que es inútil que los diputados se estén engañando unos a otros; que realmente se trata de entorpecer el debate para resucitar el proyecto de la Carta de 1824 y cree que para no perder el tiempo, ni hacer más difícil la situación de la comisión, se pida la dispensa de trámites.

El señor RUIZ no acepta este consejo, declara que no es patrono de la Carta de 1824 y que lo único que quiere es que no se festinen las resoluciones de la asamblea.

El señor PRIETO declara que no ha sido su ánimo decir que el señor Ruiz sea patrono del proyecto, sino que, acaso sin quererlo, sus ideas van a producir nuevos embarazos. El orador busca el pensamiento que puede haber en todo esto y se persuade de que hay una especie de conspiración en contra del proyecto de Constitución que se está discutiendo. Se anti- [266] cipa a protestar que está en contra de la Carta de 1824 porque ve en ella la bandera a que se va a acoger la reacción y la protesta contra toda reforma.

El señor GARCÍA ANAYA encuentra tan íntimo enlace entre las dos proposiciones del señor Ruiz que no puede considerarlas separadamente, y teme mucho que una suspensión indefinida venga a paralizar los trabajos del Congreso.

El señor RUIZ insiste en que se consideren separadamente sus dos proposiciones.

El señor CERQUEDA cree que en esto se trata de la dignidad y del decoro del Congreso, que no se avienen con que esté revocando sus propios acuerdos, y observa que, aprobando la idea del señor Ruiz, se perderá el tiempo sin lograr la brevedad que se deseaba para expedir la Constitución.

El señor AGUADO opina que, como la suspensión se refiere a unos cuantos artículos y no a todo el proyecto, la discusión puede continuar sin que en nada se le perjudique.

En votación nominal, pedida por el señor Ruiz, la proposición suspensiva es aprobada por 49 votos contra 45.

El señor PRIETO, apoyado por muchos diputados, pide que se dispensen los trámites a la primera proposición del señor Ruiz.

El Congreso concede la dispensa.

El señor MORENO nota que va a haber dos acuerdos contradictorios.

El señor GUZMÁN dice que la suspensión acordada ya es un obstáculo que se debe remover para llegar de una vez a algún resultado.

En votación nominal, pedida por el señor Zarco, la proposición es aprobada por 54 votos contra 38.

Sigue el debate del proyecto de Constitución.

El artículo 40 decía: "Son ciudadanos de la República todos los ciudadanos que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes: haber cumplido 18 años, siendo casados, ó 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir. Desde el año de 1860 en adelante, además de las calidades expresadas se necesitará la de saber leer y escribir."

El señor PEÑA y RAMÍREZ se declara en contra del requisito de saber leer y escribir, porque no le parece muy conforme con los principios democráticos y porque las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública.

El señor ARRIAGA confiesa que no encuentra qué contestar a las objeciones del señor preopinante y anuncia que va a conferenciar con los miembros de la comisión. [267]

El señor GAMBOA cree que, si el artículo tiene por objeto estimular al pueblo a que se instruya, la experiencia enseña que este medio es ineficaz, y pide que el artículo se divida en partes.

Previo el permiso del Congreso, la comisión retira la segunda parte del artículo, y esta supresión queda aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

El artículo 41 decía: "Son prerrogativas del ciudadano: 1ª, votar en las elecciones populares; 2ª, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquiera otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley exije para su desempeño; 3ª, asociarse para tratar los asuntos políticos del país; 4ª, tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones; 5ª, ejercer el derecho de petición." (Artículo 35 de la Constitución.)

El artículo es impugnado por los señores Degollado (don Joaquín), Garza Melo, Gómez, Castañeda, Reyes y Ruiz, y defendido por los señores Guzmán, Mata y Arriaga.

Los ataques no se dirigen a la esencia del artículo, sino más bien a la forma, al uso de la palabra *prerrogativas* en lugar de *derechos,* y a lo conveniente que sería que algunas de las funciones de que se trata se colocaran entre los deberes del ciudadano.

En el curso del debate, la comisión adiciona la segunda prerrogativa, poniendo después de las palabras *empleo* o *comisión,* estas otras: "que exija la condición de ciudadano", y así es aprobado el artículo por 83 votos contra 2.

Se levanta la sesión pública para entrar en secreta.

2 DE SEPTIEMBRE DE 1856

En sesión secreta se acordó dar segunda lectura al proyecto del señor Arizcorreta y otros diputados sobre que se restablezca la Constitución de 1824 con algunas reformas, y se resolvió tratar en público este negocio.

3 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con una nota del gobierno de Zacatecas remitiendo todos los datos sobre la división territorial de aquel estado. [268]

El ministerio de Gobernación comunicó el fallecimiento del señor don Luis de la Rosa. Para asistir al entierro se nombró una comisión compuesta de los señores Castañeda, Auza, Zarco, Pérez Gallardo, López de Nava y Arias.

La diputación de Zacatecas nombró al señor Auza para suceder al señor de la Rosa en la comisión de división territorial.

Algo comenzó a traspirarse de las últimas sesiones secretas. El señor secretario GUZMÁN ocupó la tribuna para apoyar una proposición que iba a presentar. Dijo que, si no infringía el reglamento, se iba a permitir decir cuatro palabras acerca de puntos que personalmente le atañen. Dos veces ha resuelto separarse para siempre de la asamblea. La primera por motivos sobre los cuales se ha impuesto el deber de guardar profundo silencio, aunque el Congreso no puede ignorarlos. La segunda vez que tuvo ánimo de no volver al seno de la representación nacional, fue la sesión secreta de la víspera, en que el señor presidente lo lanzó del salón acusándolo de interrumpir el orden. La primera vez volvió, porque la cámara se dignó excitarlo a que lo hiciera, creyendo necesarios sus servicios. La segunda volvía por razones que creía de patriotismo y que cada diputado calificaría como creyese justo. Se vio lanzado del salón en unión de otros dos secretarios, porque, queriendo el señor presidente que se diese segunda lectura a un proyecto, el de la restauración de la Carta de 1824, ya desechado, creyó justo resistir a un mandato que no estaba en las facultades del presidente, que invadía las atribuciones de la secretaría y que era contrario al reglamento. Para decir que este proyecto estaba desechado, se fundaba en que, al discutirse los días 23 y 24 de julio la proposición que se refería a varios proyectos sobre restablecer la Carta federal, se anunció y todos convinieron en que habían de correr la misma suerte que la proposición. Tan desechado quedó, pues, el proyecto del señor Degollado como el del señor Arizcorreta, y querer que la secretaría les diese segunda lectura era exigir que resucitase un muerto. Repite firmemente que el proyecto del señor Arizcorreta fue desechado, así lo dijo la víspera; no ha sido desmentido, ni puede serlo, porque se trata de un hecho indudable. Sin embargo, la mayoría del Congreso tuvo a bien aprobar las resoluciones del señor presidente, y después ha resuelto que tenga segunda lectura el proyecto antes desechado. Va a cumplirse este acuerdo, y como se trata del asunto más grave que puede presentarse de la Constitución del país, de abandonar la senda que se había emprendido para tomar otra nueva e incierta, el orador cree que debe ampliarse el debate y concluye pidiendo que se permita que antes de resolver si el proyecto es admitido puedan hablar tres diputados en pro y tres en contra. Lo que [269] propone no es nuevo, pues se ha hecho por el Congreso actual en cuantos casos le han parecido de extraordinaria gravedad. Concluye encargando a los taquígrafos la mayor exactitud en el extracto

de sus conceptos, porque desea que queden como un documento para la historia.

Extendida en forma la proposición, se le dispensaron los trámites.

El señor PRIETO dijo que, buscando la cámara el mejor acierto al discutir en lo general el proyecto de Constitución, y aun en ciertos artículos especiales, ha relajado el reglamento para abrir una discusión más amplia y más franca. Que tenga hoy este carácter la discusión lo exige el honor del Congreso y lo exige también el de todos los diputados que van a cambiar de opinión en el asunto más grave que les han encomendado los pueblos.

La idea de restaurar la Carta de 1824 no es nueva. La propuso el señor Castañeda al principio de las sesiones, y su proyecto fue desechado. La propuso el señor Degollado, y su proyecto fue desechado. La propuso el señor García Granados, y su proyecto fue desechado. La propuso el señor Arizcorreta, y su proyecto fue desechado. Y, sin embargo, de este último proyecto va a ocuparse el Congreso porque así lo quiere la mayoría.

Importa mucho que al menos no haya trabas en la discusión, que no se limite el número de oradores, que la mayoría por su propio honor no huya el debate, ni, fiada en la fuerza del número, oprima a la minoría tapándole la boca.

El señor GUZMÁN dice que está en este asunto identificado con las ideas del preopinante, busca amplitud, franqueza y libertad en la discusión; pero, como sólo se trata de si el proyecto ha de ser o no admitido, y para este caso el reglamento sólo permite que hable un orador en pro y otro en contra, con que ahora sean tres le parece suficiente para que haya el debate que se desea. Sin embargo, está dispuesto a reformar su proposición, si percibe que así lo desea el Congreso.

El señor PRIETO dice que no se trata de una cuestión de trámites, sino de una grave cuestión política. De la admisión del proyecto del señor Arizcorreta va a resultar el abandono del proyecto de la comisión que se está discutiendo. Pide que, para resolver este punto gravísimo, sean cuando menos seis los oradores que puedan hablar en contra, que es lo que para casos ordinarios permite el reglamento.

El señor GUZMÁN dice que la discusión del proyecto de la comisión debe seguir mientras no haya otro dictamen de qué ocuparse, que la admisión no importa más que el hecho de pasar el proyecto al examen de una comisión.

La proposición queda aprobada. Varios señores piden la palabra y, a [270] moción del señor Jáquez, se da lectura a la acta constitutiva y a la Carta de 1824.

Concluída esta lectura se levantó la sesión.

4 DE SEPTIEMBRE DE 1856 *

Esta sesión será memorable en los fastos de nuestras luchas parlamentarias y hará honor a la franqueza, a la dignidad y al valor civil del partido progresista que, sabiendo que estaba en minoría, no decayó en la defensa de sus ideas ni se doblegó al desaliento. El triunfo de los que tienen miedo a la reforma, aunque contaban con el apoyo del ministerio, está muy lejos de ser satisfactorio. El gabinete, aunque lo niegue, ha triunfado por una ma-

* Damos el extracto de esta sesión tal cual salió en el *Siglo XIX* del 5 de septiembre, sin variar una palabra, por conservar íntegro este curioso documento que encendió la ira del Presidente Comonfort y lo hizo decretar la arbitraria suspensión del *Siglo* cinco días después.

yoría de tres votos y, de éstos, dos eran de los señores ministros, lo cual vale una derrota dondequiera que se comprende el sistema representativo y dondequiera que los gabinetes quieren ser parlamentarios, deseo que aún no se aclimata en nuestro país, tal vez porque aún *no es tiempo.*

Y, si pensando que para llegar a este resultado ha sido preciso declarar en nombre de la infabilidad de un número mayor que los hechos no eran hechos, infringir el reglamento, provocar la división, lanzar de la asamblea a tres de sus miembros más respetables* y si vemos que todavía ayer se procuraba rasgar de nuevo el reglamento y que el presidente en verdad fue llamado al orden, podemos asegurar que ha salido triunfante la idea de la reforma y del progreso. En último resultado, para ganar tiempo se han perdido tres días, se han enardecido los ánimos y se ha sembrado la división. Reconocemos un gran fondo de buena fe en muchos de los que pretenden restaurar la Constitución de 1824, pero desconfiamos de que esté compacta la mayoría. En ella está una fracción flotante que por nada se decide, en ella está la fracción que sin agravio se puede llamar ministerial, que es minoría, y en ella está también otra fracción que pudiera llamarse de oposición moderada, que no aprueba la conducta del gabinete y que tiene prisa en volver a cualquiera orden constitucional con la mira de quitar la dictadura al señor Comonfort. Si todas estas entidades aparecen unidas en la adopción de los medios, no están de acuerdo en [271] sus fines; y, si el gobierno abre los ojos y examina el verdadero estado de los partidos políticos, se convencerá de que no puede encontrar fuerza ni apoyo sino en el partido progresista, en el partido leal y noble que consumó la revolución de Ayutla y que, levantando la bandera de la unión liberal, llamó a sus filas a cuantos profesan ideas republicanas sin averiguar si en las grandes crisis y en los momentos de obrar siguieron o no la política de retraimiento.

Aún es tiempo de que el señor Comonfort, recordando sus antecedentes revolucionarios, se ponga al frente de la unión liberal y salve a la República. A ello lo conjuramos en nombre de la patria y de la revolución de Ayutla, repitiendo siempre que las revoluciones que se detienen retroceden, son estériles, engañan a los pueblos y sólo encaminan a la reacción y a la anarquía.

Restringido el debate de ayer a sólo seis oradores, los tres que combatieron la restauración de la Carta de 1824 fueron fieles intérpretes del partido progresista y de la verdadera opinión del país.

El señor Arriaga, con una extraordinaria fuerza de convicción, con grande entusiasmo y con la elocuencia que no da el arte sino el sentimiento, no sólo combatió con brío el *statu quo,* sino que, llegando hasta las tiendas de sus adversarios, los acribilló con sus acusaciones, los puso a la vergüenza pública, los denunció ante el país, y, según parece, obligó a tocar retirada a algunas notabilidades de las que hoy se dicen federalistas, cuando antes pisotearon no sólo la federación sino el sistema representativo. Suponiendo que aquellos actos no fueran más que errores, justo es que tengan alguna expiación y que los execre siempre la conciencia pública.

El señor Arriaga encuentra algo funesto en la agitación que ha producido este debate. Las cuestiones más graves se habían discutido con calma y sólo la restauración de la Carta de 1824 engendra discordias y rencores. Antes, aun en las reformas más capitales que se han perdido, los que ganaban se felicitaban de su triunfo y los que perdían se inclinaban ante la mayoría,

---

* Los señores Guzmán, Olvera y Arias. [271]

apelando cuando más a la opinión. La diferencia consiste en que hoy se trata de la vida o de la muerte de la República, en que hoy se pretende levantar una enseña que han invocado los reaccionarios y que dejaron sucia y desgarrada las manos de Uraga.

La comisión de Constitución confesó con franqueza que se creía en minoría; ha luchado con valor, y, en la lid parlamentaria, en cuanto a sinceridad y buena fe, la ventaja está de parte de los amigos de la reforma, sobre los que fundados sólo en la fuerza han provocado serios conflictos.

El proyecto de restablecer la Carta de 1824 ha sido desechado más de una vez y no podía volverse a presentar por las razones que en las sesio- [272] nes secretas han explicado el señor Villalobos y otros diputados. Esto es tan conforme con el sistema representativo que la misma Carta de 1824 contiene la misma disposición. Sobre esto no sostiene que dicha Carta esté vigente, pero apela a la conciencia y al honor de los autores del proyecto y de los que han obtenido la segunda lectura para preguntarles si no es cierto que esa idea fue desechada cuando menos dos veces y acaso tres.

Si se pudiera juzgar de las ideas, del tipo de ellas y de sus consecuencias por las personas que las sostienen, podría decir que entre ellas hay algunos hombres cansados de servir al país, podría decir que hay otros dominados por el temor y la indolencia, podría decir que entre ellos están los que faltan constantemente a su deber y sólo aparecen en días aciagos para contribuir a los funerales de la República, podría decir que entre ellos están los que vinieron al Congreso después de hacerse esperar cinco meses y podría decir también que entre ellos están alguno o algunos de los que han dado golpes de Estado. *(Visible sensación.)*

De nada de esto se sorprende, porque en México, como en todos los países del mundo, hay un partido firme, decidido, que toma la vanguardia, que se adelanta en la lucha de las ideas, que toma la primera fila en la tribuna y en los campos de batalla, mientras hay otro partido que se queda a retaguardia para aprovecharse de los triunfos del primero, para robarle sus conquistas y luego echarle en cara su valor que bautiza de exaltación y de imprudencia.

Cuando se instaló el Congreso dominaba el primer partido, y cuando el orador fue electo presidente y dirigió la elección de la comisión de Constitución, pudo formarla toda del partido avanzado con sólo dar una lista a sus amigos; pero, queriendo la unión liberal y la fraternidad entre los republicanos, llamó al segundo partido, y los nombramientos recayeron en personas de notoria ilustración y de muy buenas prendas, independiente todo esto del celo con que ven el servicio público; y, no conforme con esto, todavía obtuvo el acuerdo que llamó al seno de la comisión al ministerio. ¿Y qué sucedió? Ya se ha dicho muchas veces, y es preciso repetirlo. La entidad moderada y la entidad ministerio vieron con indiferencia la Constitución del país. Algunos señores apenas concurrieron, hubo uno que asistió a una sola discusión, uno solo asistió una sola vez, y el ministerio, si concurrió más de cinco ocasiones, éstas no pasan de siete. Pero si todos estos señores que representaban al partido moderado tenían tanta fe en la Carta de 1824, ¿por qué no la defendieron desde entonces? ¿Hay o no conciencia? ¿Hay o no convicciones? Si las hay, ¿por qué son tan tardías? Si no las hay, ¿qué fe se puede tener en estas ideas?

La comisión, además, llamó a todos los diputados, les pidió por escrito sus ideas y aceptó muchos pensamientos moderados. [273]

A los que a tiempo no defendieron sus ideas, les faltó energía, les faltó

virtud cívica, y a los que votaron en favor del proyecto de la comisión, y hoy inconsecuentes votan en contra, les falta carácter, que es lo primero que deben tener los hombres públicos. Sin carácter no hay decisión, no hay más que vacilaciones e incertidumbre que, sobre ser indecorosas, traen siempre funestas consecuencias.

Preciso es insistir en que se nota cierta fluctuación en una parte del Congreso. A moción del señor Ruiz acaba de acordar que los 47 artículos tomados de la Constitución de 1824 fuesen discutidos de uno en uno, y esto cuando ya pululaba la idea de restablecer la antigua Carta federal. Parece, pues, que el Congreso decidió ocuparse del proyecto de la comisión, y hoy ya lo quiere abandonar. El señor Ruiz no tuvo más mira que la de evitar toda discusión atropellada, y sus razones fueron tan concluyentes que convencieron al mismo orador. Recuerda que el señor Arizcorreta, cuando fue desechado su proyecto, suscribió la proposición sobre los 47 artículos, y lo hizo con el mayor entusiasmo.

Y, sin embargo, después de las razones del señor Ruiz, se propone ahora la discusión más vaga, un verdadero caos, al tratarse en conjunto y en globo de todos los artículos que no toca la reforma propuesta por el señor Arizcorreta. Esto es una verdadera inconsecuencia. Si se comete, el resultado será funestísimo. De otro modo, será preciso discutir artículo por artículo de la Carta de 1824, y entonces desaparece el argumento de que se quiere ganar tiempo.

Algunos diputados liberales no tienen fe en la reforma porque se ha perdido el tiempo. ¿Y tienen fe en lo que van a hacer? ¿Tendrá prestigio la Constitución, será un vínculo de unión que acabe con nuestras discordias? "Pensadlo bien, señores diputados, pensadlo bien", exclama el orador.

Cuando el señor Arizcorreta presentó su proyecto, se notó que dejaba subsistente el estado actual de los bienes del clero y prometió presentar una reforma que todavía no aparece. Apela a su honor y a su conciencia, porque sin esta reforma se trata de echar abajo la ley de desamortización precisamente en los momentos más críticos, y, así, suplica al señor Arizcorreta que retire su proyecto hasta que formule la reforma prometida.

Cada vez que se detiene a pensar en las circunstancias en que aparece la idea fatídica de restablecer la Carta de 1824, se persuade más de que será de funestas trascendencias. Aparece cuando en la frontera comienza la guerra civil gracias a las pequeñeces del ministerio. Aparece cuando Jalisco gime bajo el despotismo militar gracias a las pequeñeces del ministerio. Aparece cuando se suspenden todos los pagos, inclusas las [274] convenciones diplomáticas, y el gobierno, al apoyar esta idea, se pone una venda en los ojos, se declara impotente con toda su dictadura para mejorar la hacienda y viene a pedir que se le aten las manos. Aparece la idea cuando nuestras relaciones exteriores se encuentran en una espantosa complicación gracias también a pequeñeces del ministerio.

En el extranjero se exageraba siempre la nulidad de nuestro país, la falta de hombres, la carencia de virtudes cívicas, y así se apoyaba la idea de la intervención. Todo este clamoreo cesó cuando triunfó el Plan de Ayutla, y, sobre todo, cuando aparecieron las reformas que proclamaba el proyecto de Constitución. La prensa extranjera cambió de tono, concibió esperanzas de nuestro porvenir y nos aplaudió porque nos vio en la senda del progreso. Pues bien, volviendo atrás, perderemos cuanto habíamos ganado en el concepto del mundo, y hoy, para conservar algún prestigio, se necesita hacer un grande y heroico esfuerzo al no abandonar la senda comenzada.

El partido progresista tiene derecho para preguntar al partido del gobierno: ¿cuáles son sus reformas? La ley Juárez, la ley Lerdo, la libertad del tabaco, la intervención del clero de Puebla. No es menester decir que los señores Juárez y Lerdo no pertenecen al partido moderado, y que ni el decreto de intervención, ni el de desestanco, fueron obra del mismo partido moderado.

Ahora que el gobierno se separa de la vanguardia progresista, ahora que la lanza tan ignominiosamente como se lanzó a los secretarios del Congreso, hay derecho a preguntar: ¿qué será del país, qué será de la reforma?

Cuando hubo que combatir a la reacción de Puebla, el gobierno halagó al partido progresista, y el gobierno triunfó con ese partido.

No se habla de ingratitud, pero reflexiónese que sin unión liberal, el partido republicano será impotente, y se dará el triunfo a los conservadores.

"¿Queréis que la unión nos salve? Dadnos una idea generadora, fecunda en grandes resultados y no nos traigáis una idea muerta, porque los progresistas nunca hemos de dar al país un cadáver por Constitución..." *(¡Bien! ¡bien!)*

"Hemos proclamado la unión, añade el orador, y podemos jurar ante Dios y ante el país que no hay en nuestras filas ambiciosos ni aspirantes, ni miras ulteriores, y, si alguno entre nosotros pospone el interés de la patria a sus intereses personales, deseamos que nos abandone, porque queremos conservarnos sin mancha. *(¡Bien! ¡bien!)* Pero vamos a lanzar una palabra terrible, y en estos momentos solemnes, cuando la misión del repre- [275] sentante del pueblo tiene algo del sacerdocio, es preciso recordar que el Evangelio quiere que los que llevan ofrendas a los altares se purifiquen de toda mancha y ofrezcan la limpieza de su corazón. En estos momentos solemnes, cuando se trata de llevar una ofrenda al altar de la patria, yo digo con todos los míos: ¡Malditos todos los diputados que no voten conforme a su conciencia! *(Aplausos.)* ¡Malditos una y mil veces los indignos representantes que falten a su deber, porque ellos perderán a la República! *(Prolongados aplausos.)*

"En cuanto a nosotros, los que vamos a sucumbir en esta lucha después de haber defendido la libertad y la reforma, no nos queda más que decir como las víctimas de los sacrificios romanos: *César, los que van a morir te saludan.* ¡Sí, pueblo mexicano, los defensores de la libertad, los que queremos el progreso, vamos a sucumbir, vamos a morir políticamente y te saludamos!" *(Estrepitosos aplausos.)*

El señor Arizcorreta, después de un modesto exordio da algunas explicaciones sobre su proyecto y dice que el señor Arriaga no afirma que dicho proyecto ha muerto. No tuvo más que primera lectura, y, en último caso, si ha resucitado, es por orden del Congreso.

Se le han dirigido algunas interpelaciones personales a su honor y a su conciencia, y en su honor y en su conciencia cree que presenta la salvación del país en la Carta de 1824 con las reformas que propone.

Ha insistido en sus ideas porque no está vigente la Carta de 1824 y porque está firmemente persuadido de que su proyecto no ha sido desechado. Ningún cargo puede hacérsele de inconsecuencia, porque las reglas de ese código son para tiempos constitucionales y no para un Congreso Constituyente.

Cierto es que suscribió con entusiasmo la proposición del señor Arriaga sobre que los 47 artículos se discutieran de una vez, y esto lo hizo en obsequio de la brevedad. Pero después se ha visto que dichos artículos no eran iguales a los de la Carta de 1824, como lo demostró el señor Ruiz, y así en esto tampoco hay inconsecuencia.

En prueba de franqueza, y para que todos sepan la verdad, declara que

será el primero en estar en contra de su mismo proyecto, si ha de haber discusión sobre cada uno de los artículos de la Constitución. Su ánimo es que sólo se discutan las reformas que propone.

En cuanto a la observación de los bienes del clero, a que se refiere el señor Arriaga, pidió que en el Código fundamental se introdujera el artículo de la constitución del estado de México que prohibe adquirir propiedades a las corporaciones eclesiásticas, y creyó que esta reforma se había hecho en su proyecto fiando en el cariño filial que siempre le ha dispen- [276] sado el señor Guzmán, a quien tiene el placer de contar entre sus discípulos. Si este señor no hizo la variación, consiste en que creyó que el proyecto había sido desechado.

Se han hecho severos cargos al gobierno. El orador declara que nada le debe, que nada quiere de él, ni aceptará sus favores; pero reconoce que ha llevado a cabo importantes reformas que antes hacían temblar a los que se llamaban liberales. Piensa que la reforma que propone facilitará la unión liberal, aunque esto es en extremo difícil; pero como no hay seguridad de que esta unión se realice con el proyecto de la comisión, quedan por ambas partes iguales inconvenientes.

Para facilitar esa unión ha aceptado toda la acta de derechos, es decir, lo más precioso que queda de ese arnero, como con justicia ha llamado el señor Prieto al proyecto de la comisión cuando vio perdidas las principales reformas.

"Otra vez se ha dicho por uno de los miembros de la asamblea que la Constitución de 1824 fue una transacción entre los principios democráticos y las ideas del régimen colonial. Estas palabras nacen o de poca reflexión o de que la persona que las pronunció no había nacido en 1824. Esta Constitución resultó de la lucha entre el pueblo e Iturbide que, a pesar de haber conquistado la independencia, se vio execrado por el país, cuando, ciego por la ambición, se ciñó una diadema. Cayó el imperio, pasó como un rápido meteoro, y sobre los restos del trono se levantó la República impidiendo la Carta de 1824 la escisión de las provincias y siendo el vínculo de la unidad nacional. Éstos son hechos históricos que no pueden ponerse en duda. La Carta de 1824 es la bandera de alianza entre los mexicanos, es el principio constitutivo de nuestra sociedad y ofrece la organización más liberal posible después de la de los Estados Unidos. Nuestros padres, al expedir ese Código, dijeron que habían avanzado 300 años, y era la verdad. Así como de las leyes de Partida se ha dicho que tienen más filosofía que la de su época, de nuestra Constitución federal puede decirse que tienen más libertad de la que podía esperarse cuando se dio. Este código fue elogiado por el mismo Tocqueville, que con tanto tino estudió las instituciones americanas. Pero el mismo escritor decía: '¡qué valen las leyes sin costumbres!' Todas nuestras desgracias nacieron, no de la Constitución, sino de la falta de nuestras costumbres.

"Hoy, que hemos pasado la dura prueba de la guerra extranjera y de la tiranía de un solo hombre, deben haber cambiado estas costumbres, y, efectivamente, de aquí nace tanto ardor por las reformas."

Las que el orador propone son bastante liberales. Aumenta la representación nacional, estableciendo que haya un diputado por cada [277] 50,000 habitantes, en lugar de uno por cada 80,000 como quería la Carta de 1824.

Propone que tengan voz y voto los diputados de los territorios.

Inicia la exclusión de los eclesiásticos de todos los puestos políticos.

En cuanto a la religión, consigna el hecho de cuál es la de la República; pero deja abierta la puerta a la reforma y borra la intolerancia de 1824.

Con respecto a fueros, va más lejos que la ley Juárez, pues consulta la abolición del eclesiástico y del militar en lo criminal común.

Consulta también que el Congreso declare la nulidad de los decretos de las legislaturas, sin que su publicación haga responsables a los gobernadores.

Pretende que los decretos del Congreso sean declarados inconstitucionales por las legislaturas de los estados y que dejen de observarse luego que se sepa que así los califica la mayoría de dichas legislaturas.

Consulta la abolición de las alcabalas.

Establece un segundo período de sesiones para el examen del presupuesto.

Hace cesar los contingentes y quiere que los impuestos sean recaudados por empleados del gobierno general.

Consulta que se pongan en vigor las constituciones particulares de los estados.

Establece la más amplia libertad de imprenta.

Propone que los ministros puedan cesar en su encargo, cuando así lo reclame la mayoría de las legislaturas.

Establece que los diputados no puedan obtener empleos del gobierno ni solicitarlos para otros.

Y, por último, declara que ninguna autoridad puede hacer lo que la ley no permite, mientras el ciudadano puede todo lo que la ley no prohibe, y éste es el verdadero camino para la libertad religiosa.

Y, en cuanto a los bienes del clero, está dispuesto a hacer la adición ofrecida.

Reasume las ideas liberales que hay en estas reformas, rechaza el cargo de inconsecuencia y no acepta la especie de que las manos de Uraga ensuciaron la Carta de 1824, pues, si esto fuera cierto, también podría decirse que las manos de Haro mancharon la enseña sagrada del Calvario.

Dice que no concluirá maldiciendo como el señor Arriaga, sino invocando el nombre de Dios para que ilumine al Congreso y lo haga desechar lo malo, si malo es su proyecto. El orador no quiere triunfar y obra sólo movido por su conciencia y patriotismo. [278]

El señor Olvera, en la forma más clara y más sencilla y con mucha más animación que la que suele tener en sus discursos, expuso grandes verdades. La última revolución, en su concepto, no fue obra de ningún partido político, sino del pueblo en masa. ¿Quién conocía a Huerta, a Pueblita y a otros caudillos? ¿Quién podía figurarse hace pocos años que el señor Comonfort fuera elevado a la presidencia? Estos hombres nuevos brotaron del pueblo y porque se pusieron al lado de la reforma gozan de la aura popular. A los que ya empiezan a perderla, se les puede dar un consejo. Si Quevedo dice en su tono festivo que el que quiera que lo sigan las mujeres vaya delante de ellas, lo mismo puede decirse a los que anhelan popularidad. Les basta ponerse delante del pueblo y satisfacer sus aspiraciones. El Congreso Constituyente es también hijo de la revolución. Por eso abunda en hombres nuevos, y muchos de sus miembros fueron electos como representantes de la idea política perseguida y oprimida por la tiranía de Santa-Anna. El Congreso gozó al principio de bastante prestigio, pero después vinieron sus vacilaciones, que, si no fueron un crimen, es tiempo de que cesen.

Entrando ya en la cuestión que se discute, cree que la Constitución de 1824 no será bien recibida por el pueblo y que no merece tan pomposos elogios. Zavala decía que no era más que una mala traducción de la de los Estados Unidos, y, al hablar así, no se refería a defectos gramaticales, sino a que nuestros legisladores no comprendieron la verdadera federación. Entra-

ron en transacciones y formaron un tejido de lo nuevo y de lo viejo que creó como sistema los conflictos y la anarquía. Así se vio que, cuando se expidió la ley de los 15 millones sobre los bienes del clero, las legislaturas entorpecieron la medida, y el señor Arizcorreta fue el primero en iniciar que el punto se dejara a los estados, y así frustró la reforma y llegó a consumarse la burla de los poderes generales y más tarde el engrandecimiento de Santa-Anna sobre el partido democrático.

Si se examinan las reformas que propone el señor Arizcorreta, se ve que no tienen nada nuevo y que no son más que un compuesto del proyecto de la comisión y del voto particular del orador. ¿Para qué, pues, paralizar el proyecto y presentar como nuevo lo que está ya sometido al examen de la asamblea? Algunas de las ideas del señor Arizcorreta importan el triunfo de algunos artículos del voto particular; pero aquí no se trata de triunfos personales sino del decoro del Congreso. Tantos cambios y recambios probarán sólo que la mayoría de los diputados ni siquiera ha examinado los proyectos y ha faltado escandalosamente a su deber.

En cuanto a la libertad religiosa, se dice al país que vendrá indirectamente, pero el partido progresista no quiere reformas traidoras y emboza- [279] das, porque son indignas, porque son poco leales y engendran la anarquía. Y la reforma no vendrá, porque el señor Arizcorreta en su último artículo no habla de la Constitución sino de la ley, para así dejar vigentes las leyes de Partida.

El señor Ruiz ha probado, y la mayoría ha convenido, en que es imposible discutir en globo multitud de artículos, y, sin embargo, la mayoría insiste en discutir en globo toda la Carta de 1824 sin reflexionar que es un código olvidado que necesita muchos más toques que los que le ha dado el señor Arizcorreta. Será el colmo del escándalo que, después de siete meses, el Congreso reniegue de su propia obra, vuelva hacia atrás, pierda el tiempo y frustre las esperanzas del país.

El orador prueba que muchas menos dificultades presenta ya la discusión del proyecto de la comisión que la de la Constitución de 1824, y termina pidiendo a Dios la salvación de la República y de la libertad.

El señor AGUADO, que ayer se declaró moderado, con una exaltación y una vehemencia extraordinarias, pronunció una violenta filípica, empleando la pasión y el tono furibundo que lo distinguieron cuando defendió a los cruzados e impugnó la libertad religiosa. Es seguramente el orador más exaltado de los moderados, y el *statu quo* acaso nunca ha encontrado un órgano tan vehemente y apasionado.

Creyó que era difícil su posición, rechazó las calificaciones que a cierta parte de la asamblea prodigan los que se dicen apóstoles de la reforma. Para resolver si se debe admitir o no el proyecto del señor Arizcorreta, es menester tener en cuenta que la comisión ha confesado que es impotente para defender sus ideas.

Se ha llamado despótica a la mayoría, y esto es digno de atención porque los que tal dicen, son ahora inconsecuentes y hace poco proclamaban que el acierto estaba siempre en las mayorías. Los diputados no han venido a adquirir ideas primeras. Los nueve décimos de la asamblea han nacido y han vivido en medio de las revoluciones, tienen la experiencia de los acontecimientos y saben que sólo la Carta de 1824 establece la armonía entre los poderes y facilita la reforma. Hay más liberalismo sin duda en expeditar el progreso sin peligros, sin buscar obstáculos en que estrellarse, que en la vehemencia de los exaltados, que, por sostener ideas exageradas no se paran en desórdenes ni

en trastornos y están dispuestos a tumbar cabezas (textual) y a derramar torrentes de sangre... *(Risas estrepitosas en los bancos y en las galerías.)*

El orador se conforma con el título de moderado, apartándose de los señores que se jactan de ser los defensores de la reforma y de ir al frente de la civilización. [280]

Si la Constitución de 1824 sirvió de base al proyecto de la comisión, ¿por qué entonces se creyó que era un ser viviente y ahora se le llama cadáver?

Le parece muy notable que la parte más avanzada de la cámara se permita usar de los epítetos de retrógrados, ministeriales, etc., cuando de los bancos de abajo nadie acusa a los de arriba de demagogos, ni de trastornadores de todo orden social. Lo que sucede es que en los moderados hay más consecuencia y más respeto a todas las opiniones, aunque saben muy bien que las constituciones más exageradas son la perdición de la libertad.

El orador habla también de la inmensidad del alma humana y, calificando durísimamente el proyecto de la comisión, asegura que fracasará el juicio político, lo único que queda de lo que se llama grandes reformas, y asegura que no habrá más que un vacío inmenso.

Se declara en contra de la prórroga de las sesiones, porque los diputados al ser elegidos sabían que debían durar sólo un año.

Cree que no es difícil dar una Constitución si no se adopta la de 1824, y que así se dará un paso en la carrera de la civilización.

El señor ARRIAGA pide la palabra para rectificar algunos hechos y dice: "El señor Aguado ha acusado a los que nos sentamos en estos bancos de que acusamos de tiránica a la mayoría, y este hecho no es cierto. Ha dicho que la comisión ha abandonado su proyecto, y yo afirmo que estamos dispuestos a sostenerlo los señores Guzmán, Olvera, Cortés Esparza, Castillo Velasco, Mata y yo. Es decir, seis individuos, es decir, la mayoría de la comisión. El señor Aguado elogiando su propia moderación ha dicho que tiene la bondad de no llamarnos demagogos, pero nos ha llamado cortadores de cabezas, que es un poco peor. Protestamos enérgicamente contra todas las aseveraciones de su señoría y dejo la palabra porque debo limitarme simplemente a los hechos." *(Aplausos.)*

El señor CASTILLO VELASCO, con su estilo correcto y conciso, terminó la discusión mostrándose a veces visiblemente conmovido. En su concepto, la admisión del proyecto será el suicidio del Congreso y del sistema representativo. ¿Qué fe ha de inspirar la obra de un Congreso que aprueba 40 artículos de un proyecto para abandonarlos después y caminar en pos de otro proyecto que ha sido desechado tres veces? Los pueblos dirán que antes o ahora se cometió un error grosero, y poco prestigio tienen los congresos que se manchan con esa clase de errores.

Y la Constitución que ahora surge no está inspirada por la conciencia, sino que surge de siniestras combinaciones parlamentarias, de intrigas, de corrillos, de maquinaciones que alarman y contristan a los buenos liberales. [281]

"¿Qué valor tendrá una Constitución que representa el triunfo del retroceso sobre la reforma? ¿Nada valen los 40 artículos aprobados? ¿O se cree que envuelven un mal para el país? ¿O se han votado sin conciencia? ¿Ha habido coacción? No, pues entonces, ¿por qué retroceder? Triste es repetirlo, porque no se obra por conciencia, sino por ciertas combinaciones numéricas.

"Al retroceder vamos a dar un escándalo al mundo, vamos a frustrar toda esperanza, a hacer imposible toda reforma. ¿Y por qué? Por capitular con intereses bastardos; pero, entiéndalo el Congreso, no puede retroceder sin

llenarse de baldón, y persuádase de que los pueblos anhelan la reforma y anhelan un progreso incesante porque el alma es inmensa, como decía muy bien el señor Aguado.

"Los pueblos no enviaron a los diputados a que se espantaran ante las grandes cuestiones, sino a que las resolvieran con dignidad y con valor. Seguramente para volver al año de 1824, al Código obra del partido iturbidista, no se necesitaban tantas víctimas, ni tantos sacrificios, ni tanta sangre como costó al país su última lucha contra la tiranía."

El orador, nuevo en la escena política, no comprende lo que pasa en el Congreso. Ve al partido ciego del ministerio votando el fin de la dictadura del señor Comonfort y asesinando al pobre partido progresista, al pobre partido demagogo, al pobre partido cortacabezas, como se le acaba de llamar, sin cuyo apoyo nada hubiera podido hacer la dictadura del señor Comonfort.

¿Se abandona el proyecto de la comisión por odio a las personas que lo defienden? Esto no puede ni suponerse, porque sería el colmo de la locura y de la infamia.

El orador conjura vivamente al Congreso a que no retroceda en su camino y ruega que se suspenda la admisión del proyecto del señor Arizcorreta, al menos hasta que se sepa cuál es la suerte que espera a las reformas pendientes, como el juicio político, la amovibilidad de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, etc., etc.

Nota que el señor Arizcorreta consiente en que subsista el acta de derechos, como por vía de transacción. Pero la acta de derechos no necesita el favor de su señoría; es ya una ley del país, a la que sólo falta su promulgación, y tiene vida propia sin necesidad de transacciones.

Al descubrir entre los que apoyan el proyecto del señor Arizcorreta a algunos liberales avanzados, no puede menos de exclamar como César, al mirar a Bruto entre sus enemigos: "¿Y tú también, hijo mío?" "¿Y vosotros también, liberales amigos de la reforma, venís a desgarrar nuestra bandera y a asestar una puñalada a los que defendemos la reforma y el progreso?" *(Bien, bien.)* [282]

El gobierno tuvo cierta habilidad mostrándose un poco frío e indiferente. Si hubiera oído a su órgano algún habitante de la luna que hubiera caído de repente al salón de sesiones, habría pensado que el ministerio era tan ajeno a la cuestión como a lo que pasa en Circasia; pero los que andan en este mundo sublunar y saben todo lo que pasa no comulgarán con ruedas de molino.

El señor FUENTE, ministro de Relaciones, declaró que el gobierno aprobaba la idea de restablecer la Carta de 1824 y algunas de las reformas propuestas, aunque no todas, y se reservaba exponer sus ideas a la comisión a que pasara el proyecto del señor Arizcorreta.

Este proyecto le parece muy conveniente en lo general, y la Carta de 1824 no es bandera del retroceso, ni fue obra del partido borbonista, como ha dicho un orador.

El señor CASTILLO VELASCO dice que no ha pronunciado la palabra borbonista, sino iturbidista.

El señor GUZMÁN pide votación nominal, y el proyecto es admitido a discusión por 54 votos contra 51.

La votación tuvo algo de solemne. Algunos votos por la negativa fueron muy aprobados, y el del señor Romero Díaz, individuo de la comisión de Constitución, que fue por la afirmativa, arrancó estrepitosas carcajadas en casi todo el salón. No es la primera vez que esto sucede.

El señor ARRIAGA hizo notar que la mayoría se había completado con los votos de los señores ministros de Relaciones y Gobernación, contra lo cual no protestaba; pero recordó el artículo del reglamento que previene que los ministros salgan del salón al tiempo de las votaciones.

La batalla estaba ganada, pero en los vencedores se notaba cierta vacilación que parecía inexplicable.

Al fin el señor ARIZCORRETA dijo que, como notoriamente la comisión de Constitución estaba en contra de su proyecto, se iba a nombrar una comisión especial.

El señor ZARCO exclamó: "¡Señor presidente, reclamo el trámite!"

El reclamo fue apoyado por toda la minoría derrotada.

Puesto a discusión, el señor GAMBOA lo atacó vigorosamente, sosteniendo que para el nombramiento de una comisión especial, es indispensable que antes se formalice una proposición que corra todos los trámites de reglamento.

El señor ARIZCORRETA dijo que, cuando el señor Degollado presentó su proyecto, pidió que hubiera una comisión especial.

El señor PRIETO dice que el trámite es altamente ofensivo no sólo a la comisión sino a todo el Congreso. "¿Qué significa que el presidente a [283] su antojo destituya a las comisiones porque así le parece conveniente? ¿Quién le ha dado semejantes facultades? ¿Quién ha declarado que han desmerecido la confianza los dignos miembros de la comisión de Constitución? ¿Se olvida que fueron electos por todo el Congreso?" Se anima mucho más y sostiene que el presidente se ha excedido en sus facultades. *(Aplausos.)*

El señor ARIZCORRETA dice que el Congreso resolverá.

El señor ZARCO pide la palabra.

El señor ARIZCORRETA dice que ya han hablado en contra dos señores.

El señor GUZMÁN dice que, si bien el nombramiento de una comisión especial puede ser muy conveniente, y como individuo de la mesa no le repugna el trámite, desea saber en qué se funda la providencia. ¿No más en que se cuenta con la mayoría?

"¡No más, no más!", dicen varios diputados.

Se pregunta si el trámite está suficientemente discutido, y el Congreso resuelve por la negativa.

Continuando la discusión se da la palabra al señor CENDEJAS, y éste la reclama para el diputado que antes la había pedido.

El señor ZARCO renuncia la palabra.

El señor CENDEJAS dice que el presidente no puede excederse del reglamento ni sobreponer su voluntad a la ley; que S. E., al consultar al Congreso sólo sobre su voluntad, está infringiendo la ley; que sus pretensiones pasan de todo límite y son antilógicas e ilegales.

Al concluir extraña mucho que el señor Guzmán haya dicho que no le repugna el trámite.

El señor GUZMÁN declara que está en contra del trámite y por esto ha preguntado al señor presidente cuál es el fundamento legal de su conducta, pues es notoria la infracción del reglamento.

El señor ARIZCORRETA retira su trámite y siguen algunos momentos de vacilación en la mesa.

El señor ZARCO pide la palabra para hacer una interpelación al señor presidente.

El señor ARIZCORRETA le dice que puede hablar.

El señor ZARCO pregunta qué trámite ha dado el señor presidente al proyecto que acababa de admitirse.

El señor ARIZCORRETA responde que ninguno.

El señor ZARCO pide que inmediatamente se dé trámite conforme al artículo 50 del reglamento, que dispone que en el acto de ser admitido un proyecto pase a la comisión respectiva. [284]

El señor ARIZCORRETA anuncia que se va a presentar una proposición.

El señor ZARCO replica que no puede haber proposición antes del trámite, que el señor presidente debe acordarlo inmediatamente y que protesta contra la infracción del reglamento.

El señor CORTÉS ESPARZA, como secretario, se acerca a la tribuna para leer una proposición.

Muchos diputados reclaman esta nueva infracción y el señor PRIETO dice: "Señor presidente, reclamo la observancia del reglamento, y hago notar que V. E. debe dictar el trámite inmediatamente sin más demoras ni más proposiciones."

"¡Inmediatamente, inmediatamente!", se oye en varios bancos.

El señor ARIZCORRETA dice: "Pase el proyecto a la comisión respectiva." Ésta es la de Constitución.

Así terminó la jornada y cesó la sesión pública para entrar en secreta.

5 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Tuvieron segunda lectura el dictamen y voto particular sobre el arrendamiento de la casa de moneda de México.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se leyó el artículo 42 que dice: "Son obligaciones del ciudadano de la República: 1ª, inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene o la industria, profesión o trabajo de que subsiste; 2ª, alistarse en la guardia nacional; 3ª, votar en las elecciones populares en el distrito que le corresponda; 4ª, desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos." (Artículo 36 de la Constitución.)

El señor CASTAÑEDA pidió que se discutiera separadamente la parte 4ª del artículo, y a esto accedió la comisión.

Las tres primeras partes fueron aprobadas sin discusión por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El señor CASTAÑEDA creyó que la parte 4ª, al hablar de los cargos de elección popular de la federación, se refería sólo a los diputados del Congreso general, y aconsejó que la obligación se hiciera extensiva a todos los cargos públicos, aun cuando fueran concejiles. También creyó que se debía suprimir la disposición sobre que en ningún caso sean gratiutos. [285]

El señor ARRIAGA replicó que, si el artículo no se refería a los cargos de elección popular de los estados, era para no atacar en nada la soberanía e independencia de las localidades. Este punto corresponde a las constituciones particulares, atendiendo a las circunstancias excepcionales de cada estado.

Los cargos públicos de la federación no son solamente los de diputados, sino el de Presidente de la República, los de magistrados de la Suprema Corte y tal vez los de jueces inferiores y hasta los de electores.

La comisión establece, por bien del servicio público, que no haya cargos gratuitos.

Esta parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El artículo 43 decía: "La calidad de ciudadano se pierde: 1º, por naturalización en país extranjero; 2º, por establecer en él, una residencia permanente

y voluntaria con bienes y familia; 3º, por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal." (Artículo 37 de la Constitución.)

El señor ZARCO pidió que se suprimiera la segunda parte por lo difícil que es saber cuándo es o no permanente la residencia en un país y porque, sabiéndose que son mexicanos los hijos de mexicanos que nacen en el extranjero, era inconsecuente privar después de la ciudadanía a los mexicanos que, dondequiera que residan, conservan el sentimiento de la patria y deben estar protegidos por nuestro pabellón.

Con respecto a la tercera parte pidió una excepción en favor de los títulos científicos o literarios.

El señor ARRIAGA admitió desde luego esta excepción, pero, en cuanto a lo demás, no se mostró tan dócil y trazó un vivo cuadro de costumbres censurando a los egoístas que reniegan de su patria y anhelan irse al extranjero diciendo que este país no tiene remedio.

El señor REYES extrañó que no se estableciera que perdían la calidad de ciudadanos los sentenciados a penas infamantes, los que hacen quiebras fraudulentas y los que se malversan administrando fondos públicos.

El señor MATA replicó que el artículo siguiente promete una ley que fije los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano.

El señor ARIAS propuso como adición que perdieran estos derechos los que sin causa justificada se rehusan a servir los cargos públicos y, para apoyarla, lanzó punzantes indirectas a los que frustran los trabajos de los cuerpos deliberantes.

El señor MATA se negó a admitir esta adición. [286]

La comisión hizo algunas enmiendas en el artículo.

El señor REYES insistió en sus objeciones anteriores, diciendo que no se debe confundir la pérdida con la suspensión de los derechos del ciudadano.

El señor CENDEJAS pidió que el artículo se dividiera en partes, y la primera, ya modificada, quedó en estos términos: "La calidad de mexicano se pierde: 1º, por naturalización en país extranjero."

Sin discusión fue aprobada por unanimidad de los 79 señores presentes.

La segunda decía: "2º, por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes de familia, a menos de que se manifieste la voluntad de conservar el carácter de ciudadano mexicano."

El señor CENDEJAS la impugnó vigorosamente, entrando en estudios fisiológicomorales sobre las causas que pueden engendrar el triste sentimiento de la desesperación por la suerte de la patria. Si se ve con desdén el carácter de ciudadano por egoísmo, el artículo es ineficaz y cierra las puertas al arrepentimiento. Si se abandona el país por odio a la tiranía que lo subyugue, el artículo es enteramente injusto.

El señor ARRIAGA, colocándose en el mismo terreno que el preopinante, explicó con entusiasmo cómo comprende el amor patrio, y sostuvo que, sea cual fuere la situación política del país, nadie debe renegar jamás de la calidad de mexicano.

El señor MORENO cree que estas consideraciones tienen más de sociales que de políticas y que no es muy liberal exigir al ciudadano que diga a dónde va y cuánto tiempo ha de permanecer en el extranjero.

La comisión pide permiso para retirar la parte del artículo.

El señor CASTAÑEDA recomienda a la comisión que haga una clara clasificación distinguiendo la calidad de mexicano de la de ciudadano.

El señor ARRIAGA acepta desde luego esta recomendación.

El Congreso permite que se retire la parte que se estaba discutiendo.

La tercera dice: "3º, por servir oficialmente al gobierno de otro país o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente."

Sin discusión fue aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes y se levantó la sesión.

6 DE SEPTIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número. [287]

9 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Los señores Mata y Ruiz presentaron una proposición, que quedó como de primera lectura, consultando la aprobación del acto del gobierno que declaró nulo el decreto del señor Vidaurri, sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León.

Tuvo primera lectura el dictamen de la comisión de División Territorial, sobre que dichos estados formen uno solo.

Siguió discutiéndose el proyecto de Constitución y pasaron cuatro artículos, aunque delante de algunos aparecieron luchando con ellos los de 1824.

El 44 dice: "La ley fijará los casos y la forma en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacerse la rehabilitación." (Artículo 38 de la Constitución.)

A moción del señor Reyes se añadió que la ley fije también los casos en que se han de perder los derechos de ciudadano.

Con esta adición, el artículo quedó aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes.

Se entró al segundo título del proyecto y a la sección que trata de la soberanía nacional y de la forma de gobierno. El artículo 45 decía: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno." (Artículo 39 de la Constitución.)

El señor EMPARÁN, sin oponerse a las ideas del artículo, creyó que estaban más claramente expresadas en el artículo tercero de la acta constitutiva, que dice: "La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y, por lo mismo, pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea convenirle más."

El señor EMPARÁN vio también algún peligro en la vaguedad con que está consignado el derecho de modificar la forma de gobierno.

Se entabló una discusión que el señor Arriaga calificó con razón de académica y que fue un paralelo entre el artículo del proyecto y el de la acta constitutiva. [288]

El señor ARRIAGA defendió el primero, y el señor BARRERA se declaró adalid del segundo.

El impugnador creía mucho mejor que se hablara de la nación y no del pueblo, y el señor Arriaga, defendiendo el sistema federal, no veía a la nación sino al pueblo en la soberanía de los estados y en los actos municipales. Al señor Barrera le parecía mucho más propio el adverbio *radicalmente*

que *originariamente,* y no creía que fuera preciso consignar en una Constitución democrática que todo poder se establece para beneficio del pueblo. El señor Arriaga replicó a estas objeciones, y el señor Ruiz pidió que el artículo se dividiese en partes, haciendo notar que la segunda corresponde más bien a la sección que trata de la división de poderes.

La primera parte que dice: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo", fue aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Artículo 39 de la Constitución.)

La segunda que dice: "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio", fue aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes, después de haber convenido la comisión en que era justa la observación del señor Ruiz y de haber prometido pasar esta parte a la sección que trata de la división de poderes.

La tercera dice: "El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

El señor Reyes pidió que se agregara que este derecho había de ejercerse por medio de los legítimos representantes del pueblo.

El señor Ruiz, para evitar todo abuso, fundó una adición sobre que de este derecho no pueda apoderarse una fracción del pueblo.

El señor Arriaga sostuvo que el pueblo, ejerciendo el derecho de petición y teniendo parte en los negocios públicos, puede reformar por sí mismo las leyes, y el señor Mata explicó más estas ideas, refiriéndose al artículo 125 del proyecto, que establece que toda reforma constitucional necesita el voto de dos tercios de los diputados y después queda sometida al fallo del pueblo al verificarse las elecciones del siguiente Congreso.

La parte fue aprobada por 79 votos contra 7.

La adición del señor Ruiz fue admitida y está concebida en estos términos: "Ninguna persona ni fracción del pueblo puede atribuirse el ejercicio de este derecho."

El artículo 46 decía: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federativa, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental para todo lo relativo a los intereses comunes y nacio- [289] nales, al mantenimiento de la unión y a los demás objetos expresados en la Constitución." (Artículo 40 de la Constitución.)

El señor Ruiz creyó que podía suprimirse como innecesaria la última parte que se refiere a los demás objetos expresados en la Constitución.

El señor Arriaga opinó que esta parte da mucha más claridad al artículo.

El señor Buenrostro (don Manuel) aconsejaba que se retirara todo el artículo por no ser todavía oportuna su discusión.

El señor Olvera no encontró motivo para dejar indecisa la cuestión sobre forma de gobierno y recordó al preopinante que, al votar por la admisión de la Carta de 1824, había votado ya por la forma federal.

El señor Moreno se opuso a que fuera retirado el artículo, pues todo lo que sigue en el proyecto es consecuencia de la forma de gobierno.

El señor Arriaga preguntó por qué se creía inoportuna la discusión sobre forma de gobierno, y excitó al señor Buenrostro a que fuera bastante explícito.

El señor Buenrostro, declarando que de ningún modo se opone a la forma federativa, pidió sólo que se retirara la última parte, al menos hasta

que se sepa cómo quedará el acta de derechos y lo que ha contener el artículo 15.

El señor ARRIAGA insistió en que, esto no obstante, el artículo podía votarse desde luego.

El señor ESCUDERO extrañó que el artículo no hiciera mención de los territorios.

El señor ARRIAGA, calificando de muy fundada esta observación, entró en explicaciones sobre la existencia anómala de los territorios, que realmente no son partes soberanas de la federación, y creyó que el vacío que notaba el señor Escudero podía subsanarse, en el artículo sobre división territorial, diciendo que los territorios son partes integrantes, no de la federación, sino de la nación o de la República.

La comisión pidió y obtuvo permiso para retirar la última parte del artículo, que dice: "Y a los demás objetos expresados en la Constitución."

Con esta supresión el artículo quedó aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes.

El artículo 47 dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos que respectivamente establece esta Constitución federal y las particulares de los estados, los que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal." (Artículo 41 de la Constitución.)

Sin discusión fue aprobado por unanimidad de los 82 diputados presentes, y se levantó la sesión. [290]

10 DE SEPTIEMBRE DE 1856

El señor GARCÍA DE ARELLANO expuso que, en el dictamen de la mayoría de la comisión de División Territorial, acerca de la cuestión de Coahuila, no constaba que la minoría se había reservado el derecho de presentar voto particular.

La secretaría contestó que la minoría está en su derecho para presentar ese voto particular.

El señor GARCÍA DE ARELLANO insistió, sin embargo, en que constara su observación.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se puso a discusión el artículo 48 que dice: "Las facultades o poderes que no están expresamente concedidos por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los estados o al pueblo respectivamente."

El señor RUIZ creyó que podía suprimirse la palabra *poderes*, por ser redundante, y que también podía suprimirse la parte que habla del pueblo, pues, conforme a artículos anteriores, está ya decidido que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes o de la unión de los estados.

El señor MATA aceptó esta reforma y, después de varias explicaciones que mediaron entre la comisión y el señor Ruiz, el artículo quedó en estos términos: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados."

Así fue aprobado por 80 votos contra el del señor Navarro. (Artículo 117 de la Constitución.)

Previo permiso del Congreso, fueron retirados los artículos 49, 50 y 51, que tratan de la división territorial y que deberán ser reemplazados por el dictamen de la gran comisión especial que entiende en el asunto.

Entrando al título tercero, que trata de la división de poderes, se puso a discusión el artículo 52 que dice: "Se divide el supremo poder de la federación, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial." Fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 50 de la Constitución.)

El artículo 53 dice: "Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión." (Artículo 51 de la Constitución.)

El señor MATA expuso que la comisión deseaba conocer inmediatamente la opinión del Congreso sobre si había o no de haber senado, para sostener el artículo o para formular el proyecto, estableciendo dos cámaras. [291]

El señor ZARCO dijo que, antes de hablar en contra, deseaba saber si la comisión se limitaba a hacer una pregunta, o si había de haber discusión, creyendo que sobre esto se necesita un acuerdo explícito del Congreso.

El señor GUZMÁN dijo que la comisión, en el caso de que el Congreso estuviera por la subsistencia del senado, pedía permiso para retirar el artículo. *(Rumores y voces que dicen: no, no.)*

El señor GARCÍA GRANADOS no encuentra motivos para retardar el debate y pide que comience desde luego, prometiendo defender el artículo.

El señor MATA consiente en que se abra la discusión, felicitándose de que haya quienes se apresuren a defender el artículo.

El señor ZARCO, sintiendo separarse del dictamen de la comisión, declara que no le satisfacen las razones alegadas en la parte expositiva del proyecto para la supresión del senado. En su concepto, una preocupación que nace del recuerdo de los defectos del último senado, es la que ha influído en los que pretenden como reforma la cámara única.

Se ha llegado a decir que el senado es una institución aristocrática, pero nadie puede creer que el que habla abrigue ni una sola idea de aristocracia. El senado puede ser republicano y democrático, si se deriva del pueblo, y, al plantear en México el sistema representativo, es menester considerar no sólo la República y la democracia, sino el sistema federal y la necesidad de equilibrar a las entidades políticas que constituyen la federación. Como para la elección de diputados no hay más base posible que la de la población, en una sola cámara resultarán los estados con una representación muy desigual. La comisión ha conocido este inconveniente y, para subsanarlo, aconseja que en la cámara se vote por diputaciones cuando así lo pida la diputación de todo un estado. Pero esto no allana la dificultad, sino que la acrecienta, porque entonces no los intereses públicos, sino las intrigas de bandería y las combinaciones numéricas, serán las que decidan la votación por diputaciones cuando se tema el voto decisivo de la mayoría.

Los ataques se dirigen al senado tal cual existía conforme a la Carta de 1824 y a la acta de reformas. Conviene en que tal senado tenía algo de aristocracia porque no se derivaba del pueblo, porque lo elegían las legislaturas y porque, siendo requisito indispensable para ser electo haber servido ciertos cargos públicos, la cámara revisora se convertía en cuartel de invierno de todas nuestras nulidades políticas. Abierta la puerta a los generales y a los obispos, era natural que estas clases trabajaran en contra de toda reforma. El tercio que nombraban los otros poderes no representaba al pueblo, sino a la política dominante o a bastardos intereses, y así se vio embrollada la cuestión de prohibiciones y retardadas otras reformas. [292]

Pero, si por estos antecedentes se ha de suprimir el senado, sería preciso también suprimir la presidencia, recordando cuán funestos han sido muchos presidentes, y suprimir la Corte de Justicia, porque este tribunal más de una

vez ha consentido la impunidad de los grandes culpables. Lo lógico es averiguar en qué consistía el mal y aplicar el remedio. El mal del senado consistía en su origen, en su modo de elección, y el voto particular del señor Olvera inicia la reforma conveniente, resolviendo que los senadores sean electos por los mismos colegios que nombran a los diputados, y con esto desaparece toda idea de aristocracia y el senado es tan popular como la otra cámara, y quedan igualmente representados los intereses de los estados como entidades políticas, lo cual no sucede en una sola cámara en que dos o tres diputaciones numerosas prevalecen sobre las de muchos estados.

La falta del senado produce otras dificultades políticas y administrativas, no habiendo quien ejerza las atribuciones en que la cámara revisora tomaba parte con el Ejecutivo, sirviendo de saludable freno a los desmanes del gobierno, y también es sensible su falta al tratarse del jurado para los delitos políticos.

Se dice que con dos cámaras habrá muchas demoras para la expedición de las leyes, y esto en el orden normal de los sistemas constitucionales es una garantía y una ventaja de acierto para los pueblos. La acción de un Congreso nunca debe ser tan expedita como la dictadura, y la discusión, las votaciones, la revisión y las enmiendas son nuevas garantías de acierto favorables a los intereses de la sociedad.

El proyecto, una vez aprobado en una cámara, puede ser perfeccionado en la otra y, cuando un cuerpo está sujeto a la revisión de otro, aunque sea sólo por amor propio, incurre en menos inconsecuencias y versatilidades que el que puede obrar por sí solo. El Congreso actual, por ejemplo, prescindiendo de su carácter constituyente, si estuviera sujeto a la revisión de otra cámara, no hubiera cometido tan graves inconsecuencias, no perdería el tiempo en tejer y destejer, resucitando proyectos desechados para abandonarlos después.

Se declara en lo general en favor del voto del señor Olvera, aunque le parece que no es menester que haya tres senadores por cada estado y que bastan dos, y sostiene que, derivándose el senado del pueblo y sólo del pueblo, será eminentemente democrático.

El señor García Granados se declara en contra del senado porque lo considera funesto.

Le ocurre la dificultad de que, cuando haya discordia entre las dos cámaras, será imposible formar un gabinete parlamentario, porque, si sale [293] del senado, tendrá en contra a la cámara de diputados, y viceversa, siendo imposible que el gobierno se conforme a lo que exige el sistema representativo.

Por más que se haga por popularizar el senado, los senadores se creerán siempre más distinguidos que los diputados y tendrán aspiraciones aristocráticas.

Siendo muy reducido el número de senadores, a veces bastará cohechar a dos individuos para arrancar un voto contrario a los intereses públicos.

Es también injusto que, en virtud del principio federativo, se dé representación en el senado a los estados, excluyendo a los territorios, y para esto no puede haber ninguna razón plausible.

El senado nada representa en una democracia, y, por último, el orador lo considera como rémora eterna a los intereses del país.

El señor Olvera, refiriéndose a su voto particular, sostiene que el senado es la representación de los intereses federales y de las entidades políticas que constiuyen la Unión.

Teme mucho que en una sola cámara se festinen los negocios más graves

cediendo a un momento de alucinación o de entusiasmo. El Congreso actual, si no ha incurrido en graves errores, se ha dejado dominar unas veces por la desconfianza y otras por el entusiasmo. El senado está llamado a moderar estos arranques de pasión y, cuando un negocio pasa por dos cámaras, hay más tiempo de reflexionar y de comprender lo que puede ser imprudente. En cuanto a que no haya multitud de leyes, conviene con el señor Zarco en que ésta es una ventaja para el pueblo.

Lo que el orador propone en su voto particular en nada se asemeja al senado de 1824 y no tiene ni la menor apariencia aristócrata.

Algo significa que en los Estados Unidos el mismo pueblo se haya declarado en favor de la subsistencia del senado, a pesar de la opinión de Jefferson.

Es muy posible que en este asunto se proceda por pasión, y así es menester recordar que por odio a un ayuntamiento conservador casi se ha nulificado la institución municipal.

El señor MORENO dice que el señor Zarco ha expuesto en favor del senado las ideas que hace tiempo emite el periódico que redacta. Pero el Congreso está llamado a hacer una Constitución democrática y popular, y así es extraña la queja de que las diputaciones pequeñas sucumban a las numerosas, cuando es ley de las democracias que las minorías cedan siempre a la mayoría. Los Congresos sólo deben representar el número de ciudadanos y nada más, pues otra cosa es salirse del sistema democrático. [294]

Observa que un proyecto votado por unanimidad en la cámara de diputados puede ser desechado por la mitad y uno más de los senadores quedando nulificada la mayoría.

No hay que imitar servilmente a los Estados Unidos, ni es tampoco conveniente considerar a los estados como potencias independientes y soberanas dándoles una representación que tiene algo del carácter de los embajadores y plenipotenciarios.

El señor ZARCO, proponiéndose contestar a las razones emitidas en contra del senado, dice que el señor García Granados se promete que en lo de adelante los ministerios querrán ser parlamentarios, circunstancia olvidada hasta hoy, siendo frecuente que la mayor parte de los conflictos, las violaciones del sistema representativo, y hasta las revueltas a mano armada, hayan dimanado de la caprichosa obstinación de los presidentes, en mantener ministros antiparlamentarios y detestados por la opinión.

La dificultad del señor García Granados consiste en que pueda haber desavenencias entre las dos cámaras y no se puede saber de cuál de las dos debe formarse un gabinete. Esta cuestión está resuelta por la práctica en todos los países constituyentes. El gabinete puede formarse sacándolo de la mayoría de una cámara y de la minoría de otra y, cuando la discordancia es extrema, para salvar el sistema representativo son indispensables las transacciones de los partidos, y entonces brotan los ministerios de coalición, tan famosos en Inglaterra.

Si se teme que los senadores por pura vanidad se crean superiores a los diputados y se den humos aristocráticos, éste no es argumento, y el mismo caso se presentará en todas partes mientras no se halle el modo de corregir las debilidades humanas. Los diputados del Congreso general se creerán superiores a los de las legislaturas de los estados, éstos reputarán como subalternos a los concejales, y hasta el último elector primario podrá tener ínfulas aristocráticas mirando con desdén a los ciudadanos que acaban de nombrarlo. Pero todo esto no es argumento y sólo prueba lo fútil de la vanidad humana.

En cuanto a cohechos, ya que se ha pronunciado tan triste palabra, preciso es confesar que, si al senado pueden venir hombres que se dejen cohechar, vendrán a la cámara única, y, en cuestiones gravísimas, un solo voto comprado decidirá de la suerte del país.

En cuanto a los territorios, el que habla no entró antes en la cuestión porque debió limitarse a examinarla en lo general; pero seguramente el señor García Granados no ha leído el voto particular que da a los territorios representación en el senado, y, una vez que se ha tocado este punto, el que habla declara que considera justo y conveniente que los territorios no [295] queden excluídos del senado y que tengan voz y voto en la cámara revisora.

(No, no, dicen varios diputados.) "Pues yo creo que sí, añade, porque como, según la Constitución, el Congreso general hace las veces de legislatura particular con respecto al Distrito Federal y a los territorios, sería injusto que, al pasar un proyecto benéfico o perjudicial a Tlaxcala, por ejemplo, no hubiera en el senado una voz que defendiera los intereses de este territorio.

"La razón del señor Moreno sobre que las minorías deben sucumbir a la mayoría, es sin duda aceptable por todos los demócratas; pero aquí sucede todo lo contrario, es decir, la mayoría, no de población sino de estados, de entidades políticas, sucumbe a la minoría. Si se trata, por ejemplo, de una medida favorable a los estados fronterizos, a Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, y algunos más, y a estos se oponen los intereses de México y Jalisco, resultará que el voto de una minoría de dos estados valga más que el de una mayoría de ocho.

"La declamación de que queremos hacer de los estados naciones independientes es extraña en boca de un federalista como el señor Moreno, siendo la misma que contra las libertades locales repetía sin cesar el partido conservador. Pero una vez aceptada la federación, si no han de ser mentira todos los derechos y facultades que el Código fundamental concede a los estados, es preciso reconocer que éstos, como entidades políticas, deben tener igual representación, y que no la tienen en la cámara única.

"Hay todavía otras consideraciones. En México falta una política firme, segura, tanto en lo que afecta a los negocios internos, como en lo que se refiere a las relaciones exteriores. Si ha de ser fuerte el partido liberal, esta política debe ser progresista y democrática, debe ser tan estable como la que admiramos en la Unión americana. Pues bien, aquí donde el cambio de un solo ministro equivale a veces a una revolución, aquí donde los partidos suelen no tener más plan al ascender al poder que destruir cuanto hicieron sus antecesores, aquí será imposible esa política, si los poderes todos se han de renovar por totalidad. Y, si el senado se ha de renovar por tercios, como quiere el señor Olvera, o a lo menos por mitad, como este cuerpo tiene parte en la administración e interviene en muchos actos del Ejecutivo, conservará la tradición de los negocios de Estado y podremos tener una política nacional, que será la del pueblo y consolidará las instituciones democráticas sin dejarlas expuestas a cambios y ataques repentinos.

"Para persuadirse de que el senado no es una institución aristocrática, basta verlo en los Estados Unidos, en la República modelo, no sólo en los poderes generales, sino también en muchos estados. [296]

"Y no se diga que conservar el senado en México es imitar servilmente a nuestros vecinos, pues se conserva como consecuencia del sistema federal y la comisión en su proyecto ha emprendido el estudio que la honra, no sólo de la Constitución americana, sino también de muchos estados de la Unión.

"No se diga tampoco que se pretende erigir a los estados en naciones

soberanas. Los federalistas no quieren semejante absurdo, defienden ante todo la unidad nacional y ven en el senado un verdadero vínculo de unión y de igualdad y el equilibrio de todas las partes integrantes de la federación."

El señor GAMBOA dice que tiene el sentimiento de no estar hoy de acuerdo con las ideas del señor Zarco y de tener que hablar contra las opiniones de este señor, cuando en casi toda la lucha parlamentaria han estado bajo una misma bandera. Habla contra el senado porque su conciencia le dice que es una institución antidemocrática, aunque alguna vez llega a dudar si será necesaria al régimen federativo. La cree antidemocrática porque, siendo la base de la democracia representativa el voto del pueblo y, por consiguiente, de las mayorías, único modo de valorizar ese voto, será siempre necesario que la representación de la soberanía sea la representación de la mayoría de los sufragios del pueblo, que tal es la base de la elección de los diputados, pero que en ningún caso lo puede ser la de los senadores; que éstos representarán las localidades, pero nunca al pueblo, porque aunque el pueblo los nombre, no es bajo la base numérica, que es el modo de representación democrática; Que además creía que con la institución del senado resultaba que la minoría se sobreponía a la mayoría; que así había visto en una legislatura del estado de Oaxaca, que una mayoría de once diputados contra dos, había sido vencida por una mayoría de cuatro senadores contra tres; que tales anomalías se habían visto frecuentemente en los Congresos generales; que la palabra CONGRESO había sido creada en los Estados Unidos para las asambleas representativas con motivo de que los primeros representantes que los constituyeron eran verdaderos plenipotenciarios de los estados, que iban a representar los intereses de pequeñas naciones que se confederaban; que, por consiguiente, si el legislativo general tenía que ocuparse de los intereses de las localidades, es decir, sólo de la observancia del Pacto federal, entonces está por la institución del senado, pero solo, sin cámara de diputados, porque representando ésta los intereses del pueblo, debe, y está, representando en las legislaturas de los estados. Pero si los intereses del pueblo deben estar representados en el legislativo general, si éste debe intervenir en los negocios de ese pueblo, siendo la repre- [297] sentación democrática, cree que basta con una sola cámara de representantes. Se les acusa de no ser federalistas y dice que esto no es verdad, que lo es y que cree que están salvadas las necesidades de las localidades con las ideas de la comisión y que no se puede convencer de la necesidad del senado.

Contra la institución del senado hay hechos muy notables. No sólo ha sido malo el de 52, como dice el señor Olvera, sino lo han sido todos los que hemos tenido, exceptuando el que siguió inmediatamente a la publicación de la Carta de 24. "¡Qué dirá el señor Olvera, exclama el orador, del senado de 1830 que ocasionó la revolución que llevó al patíbulo al general Guerrero! En el senado de 852 no fue, como se cree, el tercio de los poderes el que lo descompuso, puesto que en ese tercio estaban los liberales que procuraban neutralizar el influjo maléfico de esa cámara. Estaban los señores Arriaga, Gómez, Valle, Prieto y otros muchos hombres, de cuyo liberalismo aún no podemos dudar; estaba esencialmente descompuesto, porque la institución no se aclimata entre nosotros."

Se teme que la cámara unitaria dé leyes con precipitación, y no se atiende a que la comisión ha puesto bastantes rémoras para salvar esa dificultad. Según esas ideas de la comisión, tardará por lo menos un mes para poderse expedir una ley. Además ha visto que el senado no es un obstáculo para que se precipite la expedición de las leyes, pues recuerda que ha visto expedirse

una ley en veinticuatro horas, habiendo sufrido observaciones del Ejecutivo y tomádose, por consiguiente, dos veces en consideración por ambas cámaras. Se alega el ejemplo de los vaivenes y fluctuaciones de la mayoría en esta asamblea, pero no se olvide que no se le puede acusar por cierto de precipitada, pues ninguno de sus actos ha merecido esta acusación, sino antes al contrario, pues el Estatuto, no obstante merecer la desaprobación de una inmensa mayoría de señores diputados, aún no se deroga después de tanto tiempo que lleva de haberse expedido.

Por último dice que las localidades jamás han sido defendidas por el senado que las representaba; que recuerda que el año de 52, los estados fronterizos, que hoy quieren el senado como una garantía de sus intereses, pedían de cuantas maneras podían la baja de aranceles, y ese senado, que dicen representa los intereses del débil contra el fuerte, los dejó en la miseria, sin atender a sus peticiones; que entonces la cámara de diputados, que se le acusa de estar dominada por las grandes diputaciones de los estados más poblados, protegía los intereses del débil contra el fuerte: la libertad de comercio para bien de los estados fronterizos, contra el monopolio establecido en algunos estados centrales.

Por todas estas razones está y estará contra el senado. [298]

El señor OLVERA hace notar que no se trata del senado de la Constitución de 1824, sino que la cuestión, en abstracto, se reduce por ahora a saber si conviene que haya una o dos cámaras. Así son enteramente inoportunos los ataques que se dirigen al último senado constitucional, cuya organización nadie defiende.

Tampoco se trata de las constituciones particulares de los estados, y así no viene al caso hablar del senado de Oaxaca, que seguramente fue absurdo, porque en un estado los cantones o distritos no son entidades políticas.

Observa que los defensores del artículo no comprenden perfectamente la federación ni sus consecuencias y así se escandalizan de que los senadores tengan algo de carácter de plenipontenciarios de los estados.

Es tan cierto que en una sola cámara no hay igualdad de representación que varios estados han hecho eficaces representaciones en este sentido y que la comisión, para salvar en parte la dificultad, propone la votación por diputaciones, arbitrio que no remedia el mal y cuyos inconvenientes ha demostrado el señor Zarco haciendo ver que a él se recurrirá, no por el interés público, sino por intrigas y combinaciones númericas.

En el senado se considera a los estados, no por los intereses de los individuos que los habitan, sino como entidades políticas, y, si cesa esta consideración, viene por tierra el sistema federal.

En el voto particular no hay nada de aristocrático, puesto que consulta que los senadores sean nombrados por los mismos electores que nombran a los diputados, y suprime hasta la diferencia de sueldos que antes existía.

El señor GAMBOA rectifica su cita del senado de Oaxaca diciendo que, como era de elección popular, le parecía argumento concluyente para probar que con la institución del senado la minoría se sobrepone a la mayoría.

El señor CENDEJAS pregunta si alguno de los individuos de la comisión tiene pedida la palabra, pues en ese caso se la cederá gustoso.

La secretaría contesta que ninguno de los señores de la comisión se ha acercado a pedir la palabra.

El señor CENDEJAS dice que no puede olvidar la historia escandalosa de

lo que fue el senado de 1850 a 1852, aunque reconoce que entre sus miembros hubo honrosas excepciones.

Sea cual fuere el artificio electoral a que recurran los defensores del senado, siempre resultará o la mutilación del cuerpo legislativo, si la segunda cámara ha de ser revisora, o la subdivisión, si ha de ser colegisladora, presentando ambos extremos gravísimos inconvenientes. [299]

El senado no ha representado más que los intereses de ciertas clases sociales reconocidas por el gobierno colonial, y no podía representar otra cosa, puesto que desde 1824 la ley electoral relativa a la segunda cámara, se separó siempre del principio democrático.

El orador se interrumpe diciendo que lo distrae una conversación que escucha demasiado cerca y se resigna a esperar que pase.

En esta cuestión, continúa, ha escuchado las mismas razones que se expendieron en el último Congreso constitucional por los más acérrimos conservadores, cuando se trató de la supresión del senado. Entonces se habló contra la precipitación y contra la imprudencia, entonces se declamó contra la multitud de leyes, entonces se abogó por los hombres sesudos y experimentados y por los hombres de arraigo y de propiedad, y entonces también se defendió esa tradición de la política de que ahora se acaba de hablar. Esta digresión es oportuna para poder exclamar: liberales de hoy, liberales exaltados que defendéis el senado, en este punto sois tan conservadores como los mismos conservadores. *(Risas.)*

¿Es democrática la existencia del senado? Pero antes de resolver esta cuestión se quiere que se resuelva esta otra: ¿Habrá dos cámaras? ¿Y con qué objeto? es la pregunta que ocurre en el acto. Se dice que para salvar el principio federativo; pero en esto no hay más que una servil imitación de los Estados Unidos, y parece que, si las diputaciones fueran iguales, se acabaría toda dificultad, y así el único artificio es la multiplicación de los entes.

Que un cuerpo sea revisor basta para hacerlo antidemocrático, y la subdivisión del poder legislativo es antilógica y perjudicial a la teoría de la democracia.

Aun establecida la amplia base de un diputado por cada 30,000 habitantes, se quiere todavía el senado, y al pretender el voto particular que el suplente sea nombrado por el gobernador, claramente se ve que se buscan representantes, no del pueblo, sino de los gobiernos.

Se invoca la tradición, buena para escribir la historia, pero inaceptable por legisladores del siglo XIX.

¿Cómo es que el orador progresista, que tanto ha defendido la reforma, dice ahora que nuestra gran falta consiste en que no tenemos un cuerpo que conserve las tradiciones políticas y pretende que sólo en este cuerpo reside la sabiduría y el acierto? ¿No es esto lo mismo que defender un cuerpo de sacerdotes egipcios para conservar intactas la ciencia y la tradición? Quien así habla, defiende ideas conservadoras y principios aristocráticos.

El mismo orador cree conveniente el senado, porque servirá de freno a [300] los diputados, porque moderará su impaciencia. ¿Pero qué significa una asamblea soberana con freno? ¿Se quiere imponer a la cámara una especie de superposición o una residencia?

Si todos han de salir del pueblo, se destruye el artificio y sólo se logra contrariar el principio democrático.

Que en los Estados Unidos haya senado, no es argumento, porque también hay esclavitud y nadie aconsejará que aceptemos esta institución como eminentemente democrática.

El orador reasume todos sus argumentos y termina diciendo que la cámara única se acerca en lo posible a la perfectibilidad del sistema democrático.

El señor OLVERA dice que no entiende lo que el preopinante llama mutilación del poder legislativo, si el senado ha de ser cuerpo revisor, pues en tal caso no será sino una gran comisión de la cámara de diputados sin que se pierda la unidad legislativa.

Dice que nadie ha aconsejado la introducción de la esclavitud, y hace notar que una sola cámara siempre fue funesta e inclinada a los excesos en todas las repúblicas, y hace oportunas citas de la historia de la revolución francesa.

El señor ZARCO dice que, bien sea por la dificultad con que expresó sus conceptos, o por la facilidad con que se distrae el señor Cendejas, tiene la desgracia de que su señoría haya adulterado el sentido de sus palabras hasta el grado de apostrofarlo como conservador.

Como sus razones no se fundan en privilegios ni en propiedades, sino en el principio federativo, rechaza tan gratuita como inmerecida calificación.

En cuanto a la necesidad de que haya una política firme en el partido liberal y de que la tradición de esta política se perpetúe en el senado, el señor Cendejas cree que se busca un cuerpo de sacerdotes egipcios y que se defienden ideas aristocráticas. Esta apreciación es enteramente inexacta. Lo que se quiere es más estabilidad para las instituciones y un plan fijo y constante en la política para que sea respetada nuestra independencia y no por nuestras vacilaciones seamos el ludibrio de los extraños.

El señor Cendejas ha dicho que se defiende el senado como un freno para la otra cámara. "Yo no he dicho esto, añade, sino que el senado servirá de freno a los desmanes del Ejecutivo, lo cual es conveniente donde los encargados del poder tienden siempre a excederse de sus facultades."

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que el senado, aunque defendido por tan buenos liberales, no es más que un abuso del sistema representativo que embrolla y convierte en laberinto la formación de las leyes. [301]

El representante debe tener poderes muy limitados y sencillos, debe seguir el voto público sin necesidad de revisión.

¿Para qué ha de haber varios apoderados tratándose de asuntos públicos, cuando son perniciosos en los negocios particulares?

Si se instituye el senado, se adultera el sistema representativo, se ataca a la mayoría, y mientras más ingeniosa sea la combinación, más favorable será a los intereses de las minorías, resultando evidentemente contrario al principio de toda asociación.

Se quiere que la discusión se limite a la cuestión en abstracto, y el orador se limita a examinarla en lo general, sin entrar en pormenores.

En su concepto, la idea del senado debe desecharse a ciegas como contraria a la democracia.

¿Por qué lo que han de hacer dos cámaras, no ha de hacerlo una sola? Si la segunda ha de ser apoyo de la primera, está de más, y sólo equivale a aumentar el número de diputados. Si ha de ser revisora, se busca un poder superior a los representantes del pueblo.

Para admitir esta revisión, sería preciso que la ejerciera un cuerpo más popular y mucho más numeroso que la cámara de diputados, y lo que se propone es todo lo contrario.

Se teme la precipitación, se teme la ignorancia, y se da por sentado que al senado vendrán los sabios y a la cámara de diputados los ignorantes. Pero se olvida que al senado pueden venir los intrigantes, las nulidades encarga-

das por las clases privilegiadas para oponerse a toda reforma. Pero, aun suponiendo buena intención en ambas cámaras y el mejor deseo en favor del país, basta que ambas estén encargadas de una misma cosa para que se perjudiquen mutuamente y quieran arrebatarse sus laureles. No es otra cosa lo que sucede hoy entre el gobierno y el Congreso. Ambos poderes profesan los mismos principios, y, sin embargo, luchan entre sí porque cada cual quiere la gloria de la reforma, y realmente no es otro el motivo de sus desavenencias.

Se insiste tanto en la representación de los estados como entidades políticas, que será preciso expedir las leyes en nombre del pueblo y de los estados como si se tratara del clero o de la nobleza, y más tarde será preciso expedirlas también en nombre de las municipalidades, creando así sin quererlo, una especie de aristocracia y separando intereses que deben confundirse en uno solo, el del pueblo.

El pueblo debe saber, al verificarse las elecciones, lo que tiene que esperar de sus representantes; pero, existiendo el senado, que se ha de renovar por tercios, de nada servirá el triunfo de un partido en el campo electoral, pues todo quedará a merced del acaso, sin que se sepa cuál es la [302] minoría que ha de prevalecer. Y como la casualidad ha de decidir, aun cuando no haya intrigas, es más sencillo tener un representante con un dado en la mano que diga sí y no, según lo decida la suerte. Y así habrá la ventaja de que queden caras vacías que no digan nada, o que lo digan todo, para contentar a los tímidos, a los indecisos, a esas fracciones fluctuantes que en todo quieren decir sí y en todo quieren decir no. *(Aplausos.)*

"Pueblos como el nuestro necesitan una marcha expedita y reciben gravísimos males de toda institución conservadora. La prueba es que ahora son contadas las reformas que han podido conquistarse. Es un absurdo pensar en detener a cuerpos que deben ser el vapor de la democracia, porque detenerlos es oponerse a los progresos de la humanidad." *(Aplausos.)*

En votación nominal se declaró el artículo con lugar a votar por 56 señores contra 26 y fue aprobado por 44 contra 38. Este resultado fue aplaudido por las galerías. (Artículo 51 de la Constitución.)

El artículo 54 que dice: "El Congreso de la Unión se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos", fue aprobado sin discusión, por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levantó la sesión. (Artículo 52 de la Constitución.)

11 DE SEPTIEMBRE DE 1856

El señor Ruiz presentó una adición al artículo 52 del proyecto de Constitución, que fue admitida por la comisión y de que hablaremos después.

Tuvo segunda lectura la proposición de los señores Mata y Ruiz, pidiendo se apruebe el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del señor Vidaurri sobre la unión de Coahuila a Nuevo León.

El señor MATA la apoyó exponiendo prudentes reflexiones sobre el estado actual de la frontera. En su concepto, hay dos cuestiones que no deben confundirse: primera, la de los intereses de Coahuila, y segunda, la personal del señor Vidaurri.

La existencia de aquellos pueblos reclama que Coahuila y Nuevo León formen un solo estado. El señor Vidaurri así lo decretó; pero evidentemente su acto es nulo e ilegítimo porque carecía de facultades para alterar la división territorial. Y el gobierno, por consiguiente, no podía ni debía hacer otra cosa que anular el decreto del gobernador de Nuevo León. [303]

Ahora que la comisión de División Territorial ha presentado ya dictamen sobre la cuestión de Coahuila, conviene que el Congreso resuelva los dos puntos para que no se entienda que, al atender a los intereses de los pueblos, cede al temor ni a la violencia.

La proposición quedó admitida.

El señor VILLALOBOS pidió que se imprimiera todo el expediente relativo a la casa de Moneda y partado de esta capital, porque los dictámenes de las comisiones no dan idea bastante del asunto y porque parece que hay incidentes que merecen ser conocidos.

Dispensados los trámites a la proposición, fue aprobada después de haber hecho constar uno de los individuos de la comisión, el señor Barrera, que la escritura de arrendamiento no consta en el expediente.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la mayoría de la comisión de División Territorial sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León.

La minoría presentó después su voto particular consultando que por ahora no es de admitirse la fusión de dichos estados y que la cuestión debe tratarse cuando haya cesado la actitud hostil en Nuevo León.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se puso a discusión la adición del señor Ruiz al artículo 52. Dice así: "Nunca podrán unirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo." (Artículo 50 de la Constitución.)

El señor GAMBOA, aprobando esta idea, quería que la adición se colocara en las prevenciones generales para hacer extensiva la disposición a los estados.

Después de algunas explicaciones del señor Mata, se declaró haber lugar a votar. Se recogió la votación, los señores secretarios contaron y recontaron los votos, el señor presidente sonó la campanilla, fue preciso pasar lista y resultó no haber número en el salón.

El señor presidente dispuso publicar los nombres de los ausentes y se levantó la sesión.

12 DE SEPTIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número. [304]

13 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con varias actas de los pueblos del distrito de Sultepec, pidiendo incorporarse al estado de Guerrero y con una nota del ministerio de Hacienda remitiendo el último decreto sobre traslación de dominio.

Tuvo primera lectura un dictamen de la comisión de Crédito Público declarando caso de responsabilidad para don Antonio López de Santa-Anna y don Manuel Olasagarre el pago mandado hacer a don Manuel Othón por unas barras de plata que fueron ocupadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. El mismo dictamen consulta que el expediente pase a la Suprema Corte.

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Memoriales consultando pase a las de Justicia y Hacienda una petición de unos denunciantes que solicitan se anulen ciertas disposiciones la ley de papel sellado.

Tuvo segunda lectura el dictamen de la primera comisión de Guerra sobre que se suspenda la revisión del negocio relativo al armamento comprado en París por el señor Partearroyo. Se anunció que se discutirá cuando le llegue su turno.

Tuvo segunda lectura el dictamen extendido acerca de las exposiciones de don Cayetano Viglietti.

Puesto a discusión en lo particular el dictamen de la comisión de Gobernación sobre terrenos baldíos, el artículo 1º declara nulos los dos decretos de Santa-Anna. El señor CENDEJAS pregunta si este dictamen es el mismo que se ha discutido en lo general; la secretaría responde que sí; el señor CENDEJAS pregunta si existe la comisión que suscribe el dictamen y la secretaría contesta, que está en el salón del señor Herrera y se halla ausente el señor Díaz Barriga, y que el dictamen, una vez aprobado en lo general, no pertenece a la comisión, sino al Congreso.

El señor MATA recuerda que, cuando se discutió el dictamen en lo general, hizo notar que un decreto del general Álvarez había derogado los de Santa-Anna, y, por tanto, cree inútil la declaración de nulidad que se consulta. La revisión puede producir muy buenos efectos, si recae sobre los perjuicios causados, que consisten en el despojo que de ciertas sumas sufrieron muchos propietarios legítimos para que no se les arrebatase la propiedad. Opina, pues, porque se retire el artículo y, si no hay comisión que lo haga, pide que el Congreso lo repruebe, por ser enteramente inútil. [305]

El señor HERRERA (don Ignacio) replica que el primer dictamen estaba en el sentido que desea el señor Mata y entonces se distinguió la diferencia que hay entre derogar y *anular,* decidiéndose el Congreso por lo segundo y obligando así a la comisión a adoptar este arbitrio.

El señor MATA dice que el primer dictamen declaraba inútil la revisión por estar ya derogados los decretos de Santa-Anna, y se desentendía de los perjuicios causados. Insiste en sus anteriores observaciones, diciendo que, en cuanto a nulidad, será inútil la revisión y no en cuanto a la responsabilidad del dictador y sus agentes, y que así bastan los artículos siguientes.

El señor CASTELLANOS, con la naturalidad y descuido que lo caracteriza como tribuno popular, sostiene que es indispensable la declaración de nulidad y, al hablar de los perjuicios causados en Chiapas por los decretos de Santa-Anna, se le escapa un vocablo poco parlamentario que hace reír a todos y que no repetimos porque lo prohibe la *pruderie* de la prensa. Serían sostenibles los decretos, si hubieran tendido a mejorar la división de la propiedad; pero, lejos de esto, sólo tuvieron por objeto esquilmar a los propietarios, meter la mano en sus bolsillos y atacar el sagrado derecho de propiedad. En Chiapas, por cada título que confirmaba la propiedad, se exigían a los más pobres doce pesos y medio, y los expedientes sobre composición de tierras llegan a millares. Como las leyes deben obedecerse mientras no se declaren nulas, conviene aprobar el artículo.

Se declara el punto suficientemente discutido, se recoge la votación, parece que no hay número, y el señor Ruiz, que presidía en ausencia del señor Arizcorreta, para salir del paso, dice que se levanta la sesión pública para entrar en secreta.

15 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Puesto a discusión el dictamen de la comisión de División Territorial, que consulta como fracción de artículo constitucional que Nuevo León y Coahuila formen un solo estado, el señor García de Arellano pidió que se leyera el voto particular de la minoría, y la mesa le preguntó si reclamaba la segunda lectura o quería que se leyera como simple documento. El diputado tamaulipeco quiere que se lea como se pueda, para que se tengan presentes los datos y

observaciones que contiene, y anuncia que pedirá la impresión del dictamen y del voto particular. [306]

Lo mesa resuelve leer el voto como simple documento, pues, conforme a reglamento, no necesita segunda lectura.

El señor García de Arellano formula proposición a fin de que se suspenda el debate hasta que estén impresos el dictamen y el voto particular, y la apoya diciendo que la cuestión es demasiado grave y poco conocida, que se tienen pocos datos para resolverla con acierto y que el voto contiene muchas más noticias que el dictamen de la mayoría.

El señor Gómez combate la proposición suspensiva diciendo que pudo ser oportuna cuando se señaló el día de la discusión, que la moratoria es innecesaria y la impresión no es indispensable cuando se han publicado todos los documentos relativos.

El señor García de Arellano replica que en la última sesión no se anunció la discusión.

La proposición suspensiva es desechada.

El señor García de Arellano insiste en la lectura del voto y lo lee él mismo, adornándolo con un exordio excusando sus largas dimensiones.

Se suspende el debate y el señor Lafragua, ministro de Gobernación, informa que la noche anterior se ha descubierto en la ciudad una conspiración reaccionaria que estaba a punto de estallar, que hasta ahora parece que tenía alguna ramificación, pero que, presos ya los principales cabecillas, está asegurado el órden público. Añade que este suceso demuestra que los reaccionarios trabajan sin descanso y que es indispensable la unión del partido liberal.

El señor Ruiz, como vicepresidente, contesta que el Congreso ve con satisfacción que el gobierno vela por la tranquilidad.

Siguiendo el debate pendiente, el señor Pérez Gallardo dice que, aunque está de acuerdo con el pensamiento que el dictamen entraña, presentado en estos momentos le parece extemporáneo, impolítico e injusto, y así tiene que negarle su voto. Es extemporáneo porque la comisión debió someter al Congreso sus trabajos en orden cronológico, presentando antes dictamen sobre Aguascalientes, Chiapas y Chihuahua. Es impolítico, porque, estando el señor Vidaurri en declarada hostilidad contra el gobierno, no parece sino que el Congreso pretende desafiar al Ejecutivo o cede a las exigencias de la violencia y de la rebelión. Es injusto, porque no atiende al bien de los pueblos, porque ya la comisión ha acordado la supresión del territorio de la Sierra Gorda y parece que pasa porque la hacienda de Bonanza, que pertenece a Zacatecas, se incorpore a Coahuila. El orador está de acuerdo con la idea capital del dictamen y la aprobará a su tiempo.

El señor Blanco recuerda que el Congreso ha admitido una proposición del señor Gómez en que se pedía que sobre esta cuestión se presentara dictamen dentro de tres días, y así la asamblea la había calificado de ur- [307] gente, desvaneciéndose con esto sólo el cargo de extemporaneidad formulado por el señor preopinante. En cuanto a impolítico, como la cuestión es muy anterior a la actitud hostil del señor Vidaurri, ha sido antes tratada por el Congreso, y es tiempo de resolverla porque le ha llegado su turno después de bastantes demoras. Si bien es cierto que hay solicitudes de otros pueblos, las demás cuestiones territoriales no son tan urgentes como la de Coahuila, que tanto afecta los intereses de los pueblos, y, por tanto, no hay motivo para acusar de injusta a la comisión. Una vez admitida la proposición del señor Gómez, no queda objeción que hacer.

El señor Pérez Gallardo dice que es cierto que fue admitida la propo-

sición del señor Gómez, pero también lo es que sigue sus trámites ordinarios y aún no ha sido aprobada.

El señor García Granados dice que es tan falso que la comisión pretenda colocar al Congreso enfrente del Ejecutivo, que, muy al contrario, ha querido quitar a Vidaurri su arma principal, que consiste en sostener lo que conviene a los pueblos de la frontera. Arreglada esta cuestión de una manera legal, se acaba el gran pretexto de la rebelión y realmente resulta favorecido el gobierno, quedando más expedito para restablecer el orden.

La gran razón para resolver favorablemente este asunto, es que así lo quieren los pueblos, porque así conviene a sus intereses. Si hay oposición, es sólo de unos cuantos señores del Saltillo, que hace pocos años eran los primeros én pedir lo que ahora resisten. La medida es política, justa, oportuna y prudente, y de ningún modo merece las gratuitas calificaciones del señor Pérez Gallardo.

El señor Ampudia, como militar que ha residido muchos años en la frontera, y como gobernador que ha sido de Nuevo León, cree que faltaría a su conciencia y a su honor si no informara al Congreso de los hechos que ha visto por sí mismo. Nota con sentimiento que en este negocio las verdaderas exigencias de los pueblos se complican con cuestiones políticas, que tienen mucho de odiosas por degenerar en personales. Prescindiendo de estas tristes cuestiones, la unión de Coahuila a Nuevo León es una exigencia imperiosa de la frontera, reclamada por la civilización y por la humanidad. Para que la conducta errónea y extraviada del señor Vidaurri no influya en contra del binestar de los pueblos, sería conveniente aprobar desde luego el dictamen de la comisión y aprobar también el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del señor Vidaurri, porque, en efecto, no estaba en sus atribuciones resolver un punto reservado al Congreso exclusivamente.

Coahuila no es más que un páramo, sin recursos, sin población, sin me- [308] dios de defensa; su territorio no es más que el campamento de los salvajes. Desde el Saltillo se ven en las cercanías multitud de hogueras y, preguntando qué es esto, responden: "Son los aduares de los comanches."

Antes para hacer la guerra a los bárbaros se seguía el sistema ofensivo, y en las mariscalas, como se llamaban estas expediciones, las tropas llegaban hasta los aduares. Hoy no queda más recurso que estar a la defensiva, con verdadera desventaja de los pueblos, sobre todo de Coahuila, que carece de todo elemento de defensa.

Los pueblos desean incorporarse a Nuevo León, y es cierto, como dice el señor García Granados, que la resistencia de hoy es sólo de unas cuantas personas del Saltillo, que pensaban antes de otro modo y ahora ceden al odio que profesan al señor Vidaurri, quien en verdad no ha sabido granjearse muchas simpatías.

No es Nuevo León sino Coahuila el que gana con esta unión, pues el primero de estos estados tiene que emplear sus fuerzas y sus recursos en amparar al segundo, como se ha visto desde que se unieron en virtud de la revolución en favor de la libertad.

El Congreso debe aprobar el dictamen, porque no es justo que los pueblos perezcan de miseria o sucumban bajo el hacha del salvaje, porque la asamblea, obrando contra su propio decoro, descienda a cuestiones puramente personales. Pero, si se quiere salvar toda susceptibilidad, queda el medio ya indicado de aprobar el acto del gobierno que anuló el decreto del señor Vidaurri.

El señor García de Arellano dice que fue el primero en iniciar esta

cuestión, protestando contra el acto atentatorio del señor Vidaurri y, aunque en virtud de lo que con él pasó en el Congreso, se había decidido a guardar silencio, falta a este propósito porque la unión que se pretende hiere en el corazón a Tamaulipas. Conoce personalmente los tres estados de que se trata, ha sido educado en un colegio de Nuevo León, está en relaciones con los hombres más notables de Coahuila y reúne, en fin, conocimientos prácticos para no tratar a ciegas el punto que se discute.

Se dice que el pensamiento de la unión no es nuevo y que Ramos Arizpe lo promovió en las cortes de España y reapareció concluída la paz con los Estados Unidos, en una proposición presentada a la legislatura del Saltillo. Pero la idea de Ramos Arizpe data de medio siglo y él mismo la abandonó en 1824 y, como presidente entonces de la comisión de Constitución, logró la separación de ambos estados. Cuando por esto el doctor Mier, el famoso centralista, acusaba de inconsecuente a Ramos Arizpe, este hombre eminente contestó que era preciso distinguir los tiempos.

Si más tarde reapareció la idea, nació sólo de la desesperación que en Coahuila produjo la paz de Guadalupe; pero entonces, cuando una comi- [309] sión del Saltillo pasó a Monterrey, se opuso a la unión el señor don Agapito García, gobernador de Nuevo León, y la idea quedó abandonada.

A nada de esto atienden los que desde México quieren gobernar el mundo entero. Se habla de población para fundar parelos inexactos entre los estados del centro y los de la frontera. En los primeros hay una heterogeneidad de raza que los debilita, una empleomanía que los devora y cierta facilidad a ceder a la tiranía, mientras en los segundos, aunque menos poblados, la unidad de raza, el amor al trabajo, la circunstancia de contarse los soldados por los varones de las familias y el ejemplo que tienen a la vista de la prosperidad de los Estados Unidos les da fuerza para constituir entidades independientes que no necesitan unirse y cuya unión puede interrumpir el equilibrio del centro, aun cuando nada se diga del proyecto de la erección de la República de la Sierra Madre, que se atribuye al señor Vidaurri. La unión será en todo caso un conflicto para la nacionalidad, y así lo prueban las resistencias de los estados de Tamaulipas, San Luis Potosí y Durango.

Si en este asunto hay la idea de complacer al señor Vidaurri, bueno es recordar que este señor se pronunció cuando ya la revolución estaba a punto de consumarse, que nada le debe la libertad, que, por el contrario, fue a batir a los liberales de Tamaulipas y no ha tenido más miras que apoderarse de las aduanas, para disponer de un millón de pesos.

Y ésta es todavía la idea predominante en la cuestión, que es de verdadero contrabando. Monterrey no es más que un depósito de contrabandistas para arruinar la hacienda y dar el último golpe al comercio de buena fe. Esto es lo que justamente alarma a Tamaulipas. Si Nuevo León, siendo débil y careciendo de una población belicosa, ha atacado a Coahuila, fortalecido con este estado, atacará a Tamaulipas y se hará dueño de las aduanas del Norte. Matamoros y Tampico son puertos productivos, porque, perteneciendo a un mismo estado se fiscalizan mutuamente, haciendo imposible el contrabando; pero, si uno de ellos se desprende de Tamaulipas, es indefectible la ruina del comercio y el fraude de todos los derechos.

Descendiendo de la cuestión histórica, de la económica y de la mercantil para examinar sólo la cuestión local, es decir, ¿puede Coahuila ser estado? Hay datos que lo prueban de una manera innegable. En 1834 las rentas dejaban un *superavit* de $93,000. En 1852 el presupuesto era de $30,000 y estaba cubierto en tres cuartas partes, cosa que hoy no pueden hacer los estados más

florecientes, que ni siquiera pagan a sus diputados. Esta consideración de falta de recursos no basta para arrancar a Coahuila su existencia, pues ningún estado está libre de escaseces y la [310] República toda no puede cubrir sus atenciones. Coahuila cuenta una población de 73,000 habitantes belicosos y aguerridos en su lucha constante contra los bárbaros.

Se presenta también como argumento la falta de capacidades para los cargos públicos y el monopolio administrativo que ejercen las personas del Saltillo; pero estos hechos son de todo punto inexactos, pues en Coahuila hay suficiente número de abogados; en tiempos constitucionales nunca ha sido reelegido un gobernador y los cargos públicos han sido ejercidos, no por personas de la capital, sino por hombres del Norte.

El mal no consiste en la debilidad, sino en la discordia, y con la incorporación a Nuevo León sólo se fomentarán odios y desconfianzas, como puede presumirse de las persecuciones de Vidaurri, del maltratamiento que sufrió el ayuntamiento del Saltillo, de los ataques que dio a la imprenta de Coahuila y de todas sus arbitrariedades.

Por último, en vez de querer amparar a Coahuila, Vidaurri quiere la incorporación para tener quien lo defienda y evitar represalias que teme.

La razón histórica, la económica, el principio federativo y los intereses locales, se oponen al dictamen de la mayoría de la comisión.

El señor BLANCO, antes de entrar en la cuestión, juzga indispensable desvanecer una especie denigrante que los señores de la minoría han estampado en su voto particular y que sólo puede referirse a la persona del orador. Dicen que Vidaurri hizo nombrar diputado por Coahuila a un secretario suyo en recompensa de haber sido agente para levantar actas en favor de la incorporación. El señor Blanco fue secretario del señor Vidaurri durante la revolución, es diputado por Coahuila, pero cree deber su elección a mejores títulos que los que le atribuyen los señores del voto particular, a los servicios que ha prestado a la libertad y al desinterés con que ha desempeñado los puestos públicos. No pudo ser agente para levantar actas porque hasta el 20 de septiembre del año pasado estuvo en Monterrey y las actas son del 22, habiendo estado sólo en Monclova, donde fue invitado a la junta popular. Por último, protesta que los señores del voto particular no pueden presentar ni el menor dato que compruebe sus asertos.

La unión de los dos estados, tal cual la consulta el dictamen, es de absoluta necesidad y el deseo espontáneo de los pueblos, por más que otra cosa diga el señor García de Arellano.

Las actas son expresión de la voluntad genuina de aquellas poblaciones que, al levantarlas, estaban armadas y libres, y sólo el Saltillo se opuso, siendo precisamente el único punto ocupado por fuerzas de Nuevo León, lo que prueba que no fueron violentados los quince pueblos que pidieron la incorporación. [311]

Realmente la idea no es nueva, como hacía notar el señor preopinante. En 1812 Ramos Arizpe la sostuvo en las cortes de España, queriendo que constituyeran una sola intendencia las tres provincias de Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas. Y Ramos Arizpe no cambió de parecer en 1824, como se ha dicho. Mier, que era hijo de Nuevo León, fue el que logró la separación de su estado, y, entonces Ramos Arizpe procuró que formaran una entidad Coahuila y Texas y no Coahuila solamente. La Acta constitutiva había mantenido unidos a Nuevo León y Coahuila, y, perdido Texas, todos comprendieron que era imposible la subsistencia de Coahuila como estado soberano. Así fue que en el Congreso que expidió la Acta de reformas, los

señores Muñoz Campuzano, representante de Tamaulipas, y Aguirre, de Coahuila, pidieron el 17 de mayo de 1847, que los tres estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas formaran uno solo, lo que prueba que no existían los inconvenientes que presenta el señor García de Arellano. Si el Congreso de 1847 no tomó en consideración la proposición, esto consistió en que Nuevo León no tenía representante y no se creyó conveniente resolver sin su anuencia.

Coahuila siguió sin administración, sin garantías, sin recursos, y en el seno de su legislatura se hizo proposición pidiendo la incorporación a Nuevo León. Suscribieron esta proposición, entre otros, los señores Aguirre y González, que hoy se oponen a la unión, y la noticia causó tal júbilo en la ciudad que el gobernador impuso multas a los que hoy-se oponen a la medida para reprimir sus excesivas demostraciones de regocijo.

Para que se entienda que Nuevo León no lleva por mira el contrabando ni las aduanas del Norte, basta recordar que la idea antes y ahora nació en Coahuila y no en Nuevo León. Además, ¿qué tienen que ver en la cuestión los puertos de Matamoros y Tampico, que seguirán perteneciendo a Tamaulipas y nadie pretende segregarle?

El hecho de haberse negado Nuevo León a la unión por medio de su gobernador el señor don Agapito García es tan inexacto que la comisión no llegó a salir de Coahuila, y, aun cuando hubiera salido, la resolución del negocio no correspondía al gobernador, sino a la legislatura, pues entonces regía el sistema federal.

La población de Coahuila, por más que se diga, no basta para constituir un estado y disminuye todos los días. La cifra de 73,000 habitantes no es de hoy, sino de 1830; en 1851 el censo daba 70,000 y en 1852 apenas 66,000. Esta rápida disminución reconoce causas que la explican perfectamente. Los sirvientes en Coahuila se hallan en un estado de esclavitud peor que el de las bestias; sufren todo género de malos tratamientos y nunca reciben en dinero el fruto de su trabajo, sino en efectos de mala ca- [312] lidad, que rara vez necesitan. De aquí nace en las clases desvalidas el deseo de emigrar para mejorar de condición y en bandadas huyen a Texas, hasta tal grado que el censo de sólo el distrito de Béjar presentaba 11,000 mexicanos, emigrados todos de Coahuila, y así quedan apenas 50,000 habitantes, diseminados en una muy considerable extensión de territorio.

La decadencia comercial del Saltillo no se debe al contrabando ni a fraudes de Nuevo León. En tiempo del gobierno español, cuando no había más puertos abiertos que Veracruz y Acapulco, el Saltillo era el punto de depósito de donde se surtían todos los pueblos del Norte. Pero, abiertos Tampico y Matamoros y establecidas las aduanas fronterizas, las circunstancias cambian y Monterrey se encuentra en mejor situación mercantil. Esto hizo que en 1854 unos cuatro mil habitantes del Saltillo y sus cercanías fueran a establecerse a Monterrey.

Cincuenta mil habitantes que disminuyen día a día, esparcidos en seis mil leguas cuadradas, ¿pueden constituir un estado? Imposible, cuando a todo lo dicho hay que añadir la absoluta falta de recursos, la decadencia de la propiedad y, por consiguiente, la nulidad de los impuestos. Faltan personas para los cargos públicos y, aunque se ha dicho que hay catorce abogados, actualmente no hay más que nueve, que no bastan para los cargos del orden judicial. Para comprobar sus aseveraciones en muchos de estos puntos, lee varios pasajes de las *Memorias* presentadas por los gobernadores del estado.

La pésima división de la propiedad, que la deja acumulada en manos de

una sola familia, a los perjuicios sociales que son consiguientes, añade el de hacer imposible la independencia de los funcionarios, pues no hay quien no tenga sus intereses mezclados con los de la única familia propietaria.

El orador reasume todas sus razones, dándoles todavía más vigor, y concluye declarando urgente e indispensable la fusión de ambos estados.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, anuncia que el Presidente ha considerado esta cuestión como de suma gravedad; la ha examinado detenidamente en consejo de ministros y lo envía a exponer cuál es la opinión del gobierno. Tiene, pues, que repetir ante el Congreso lo que ha manifestado ya ante la comisión.

El gobierno cree que no es conveniente ni prudente ni político decretar *desde hoy* la unión de Coahuila y Nuevo León mientras no se rectifique cuál es la voluntad verdadera de los pueblos. En cuanto a la espontaneidad de las actas de las quince poblaciones, el gobierno no duda de la palabra de los señores diputados que la sostienen, pero carece de datos oficiales que la confirmen. [313]

Todo el mundo sabe cómo se levantan actas, lo que estas manifestaciones significan y, en el caso presente, falta toda prueba de espontaneidad.

Parece, pues, justo, antes de dictar una resolución, explorar la opinión, no como hoy está, sino alejando la influencia de Vidaurri.

En el caso de que sea voluntad de los pueblos la incorporación, como es indudable que la rechaza el Saltillo, el gobierno opina que Río Grande y Monclova se agreguen a Nuevo León, y el Saltillo y Parras se organicen como territorio bajo la tutela del gobierno general.

Se cree que todas las dificultades se salvan aprobando el acto del gobierno que anuló el decreto del señor Vidaurri; pero de todos modos será un mal resolver la unión en contra de la voluntad del Saltillo, se creará un germen de disgusto que embarazará la acción del Ejecutivo y, si teóricamente se quita el pretexto, la masa de los pueblos no comprenderá la distinción metafísica que hay entre los actos del Congreso como constituyente y como revisor y, de hecho, se producirá un nuevo elemento de discordia. Todas estas consideraciones son de tal gravedad que deben hacer cambiar de opinión a los más inclinados en favor de la medida, al menos mientras aquellos pueblos no estén libres de la influencia de Vidaurri.

La idea del gobierno sobre erigir un territorio no tiene más mira, y sobre esto llama mucho la atención de la asamblea, que la de proteger a aquellos pueblos contra las incursiones de los bárbaros y atender mejor a la defensa de la línea divisoria con los Estados Unidos.

En conclusión, es impolítico y peligroso decretar la unión de ambos estados antes de explorar la opinión y sin revisar el acto del gobierno.

El señor AUZA dice que el señor Pérez Gallardo se ha servido calificar el dictamen de extemporáneo, de impolítico, de imprudente, y todavía ha hecho el cuarto cumplimiento a la comisión de acusarla de inconsecuencia, refiriéndose a la supresión del territorio de la Sierra Gorda, que no tiene la menor analogía con esta cuestión, y diciendo que la hacienda de Bonanza se agrega a Coahuila. Esto es enteramente falso, pues el dictamen no consulta la agregación a Coahuila ni de un palmo del territorio de Zacatecas. Pero el señor Pérez Gallardo combate el dictamen y ofrece votarlo, y esta contradicción exime de toda respuesta.

Contrayéndose a las objeciones del ministerio y a su deseo de explorar la opinión, es verdaderamente triste y deplorable que en tanto tiempo el gobierno no haya podido o no haya querido conocer esa opinión. Acerca de

la voluntad del pueblo del Saltillo no hay ningún documento que pruebe que es contraria a la incorporación; se oponen sólo unas cuantas personas por odio al señor Vidaurri, y, en cuanto al gobierno, es indudable que va a quedar mucho mejor una vez resuelta la cuestión. [314]

El señor García de Arellano tiene el deber de satisfacer al señor Blanco acerca de la especie de haber sido recompensado con el cargo de diputado un agente de Vidaurri que levantó actas en Coahuila. Esta especie de ningún modo se refiere al señor Blanco, que no es el único representante de Coahuila, pues hay otro propietario que aún no se ha presentado.

Entrando a rectificar algunos hechos, cree que la unión de Coahuila y Texas no provino de que Coahuila careciera de elementos, sino de que era menester que la población mexicana vigilase a la colonia anglosajona.

Si el señor Muñoz Campuzano inició en 1847 la unión de los tres estados, lo hizo sin conocimiento de causa, porque no es hijo de Tamaulipas, y, obrando por despecho, pues es uno de los que protestaron en contra del tratado de paz.

Como razones favorables a la incorporación, se alegan la pobreza de Coahuila, la triste condición de los sirvientes, la mala división de la propiedad y, como estas circunstancias existen también en Tamaulipas y otros estados, puede quererse también que todos se incorporen a Nuevo León, con lo que no se remediará ningún mal.

En cuanto a abogados, existen doce en Coahuila, y este dato es tomado de una de las peticiones de incorporación.

Para la unión no hay consentimiento tácito ni expreso. No lo hay tácito, porque existen mil odios y resentimientos, porque Nuevo León quiere comercio libre para arruinar la industria de Coahuila. No lo hay expreso, porque las actas son el resultado de la violencia ejercida por agentes de Vidaurri, y aun los señores Mata, Ruiz y Díaz González, que suscriben el dictamen, expusieron en el seno de la comisión que no estaban convencidos de cuál era la opinión del pueblo, y el señor Mata llegó a proponer que se abrieran registros para conocer esta opinión.

Se dice que la mayoría de Coahuila está por la incorporación, sin atender a que los lugares que la rechazan son los más poblados y los más importantes. Por fin, Nuevo León no tiene más mira que el contrabando, única ambición del señor Vidaurri.

El señor Pérez Gallardo dice que no ha ofrecido su voto al dictamen porque lo juzga extemporáneo y que la hacienda de Bonanza pertenece hoy a Coahuila.

El señor Garza Melo hace notar que el señor García de Arellano ha declarado que la especie ofensiva que contiene el voto particular no se refiere al señor Blanco y que, faltándole valor para atacar a persona determinada, ha dado a su acusación la mayor vaguedad. Tal especie no puede referirse al orador, porque jamás ha estado en Coahuila, y, ya electo dipu- [315] tado, al venir pasó un día por el Saltillo. Tampoco puede referirse al otro diputado electo, porque es el señor Viesca, anciano venerable de más de setenta años, residente en Monterrey, de donde no pudo salir a levantar actas porque está postrado por sus dolencias. Y, sin embargo, a este anciano parece atacar el señor García de Arellano porque está ausente. Ataca a un anciano, a un enfermo, que acaso a esta hora habrá dejado de existir. "A moro muerto gran lanzada."

El señor Auza dice que la hacienda de Bonanza fue agregada a Coahuila de orden de Santa-Anna, pero que, a petición del gobernador de Zacatecas,

el gobierno ha hecho cesar esta agregación, de modo que dicha hacienda pertenece a Zacatecas y no a Coahuila. Extraña esta equivocación en el señor Pérez Gallardo, cuando el hecho consta en el periódico oficial del estado que representa y cuando su señoría no aprobó las observaciones del señor Garza Melo a la orden del gobierno.

El señor GÓMEZ, por lo avanzado de la hora, renuncia la palabra y se limita a rechazar enérgicamente todos los insultos que el señor García de Arellano ha hecho al estado de Nuevo León pintándolo como guarida de contrabandistas y al señor Vidaurri como dilapidador de los fondos públicos. Uno y otro cargo son enteramente falsos.

El señor GARCÍA DE ARELLANO rectifica brevemente, salvando de todo cargo a Nuevo León pero insistiendo en todos los que ha formulado contra el señor Vidaurri.

En votación nominal, pedida por el señor Pérez Gallardo, se declara haber lugar a votar por 60 señores contra 24, y el dictamen es aprobado por 56 contra 25. Este resultado es aplaudido por las galerías. (Artículo 47 de la Constitución.)

17 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Puesta a votación la adición del señor Ruiz al artículo 52 del proyecto de Constitución sobre que no puedan unirse en una sola persona o corporación, dos o más de los poderes supremos, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, fue aprobada por 77 votos contra cuatro. (Artículo 50 de la Constitución.)

El señor RUIZ hizo moción para que inmediatamente se tomara en consideración la proposición presentada por su señoría, y el señor Mata, sobre que se apruebe el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del señor [316] Vidaurri acerca de la unión de Coahuila a Nuevo León, y excitó a la comisión especial que entendía en el asunto a que, haciendo suya dicha proposición, la presentara como dictamen, para lo cual no puede tener inconveniente puesto que lo mismo había consultado antes. Apoyó su moción diciendo que importa mucho que el Congreso demuestre que no ha cedido al temor, sino que ha obrado conforme a justicia procurando el bien de los pueblos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), como individuo de la comisión especial, dice que ésta se abstiene de emitir su opinión mientras el Congreso no resuelva si admite la moción del señor Ruiz.

El señor RUIZ replica que su proposición está ya admitida y precisamente sobre ella tiene que dictaminar la comisión especial.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ dice que la comisión necesita ponerse de acuerdo para redactar la parte expositiva.

El señor RUIZ, para no interrumpir los trabajos del Congreso, excita a la comisión a presentar dictamen en la sesión inmediata.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ declara que para esto no hay el menor inconveniente. El artículo 55 del proyecto de Constitución decía: "Se nombrará un diputado por cada treinta mil habitantes o por una fracción que pase de quince mil."

El señor RAMÍREZ (don Mateo) hace notar que, si el artículo pasa tal cual está, la Baja California, como que tiene menos de quince mil habitantes, quedará sin representación en el Congreso, lo cual no es justo ni conveniente.

El señor ARRIAGA expone que no ha sido éste el ánimo de la comisión, que realmente hay en el artículo una omisión que puede subsanarse por medio de una adición para que quede representado todo estado o territorio que tenga menos de quince mil habitantes.

La comisión ya había redactado el artículo de otra manera, fijando que se eligiera un diputado por cada cincuenta mil habitantes, o por cada fracción que pase de veinticinco mil y estableciendo que el estado o territorio que tenga menos población nombre, sin embargo, un diputado.

Suprimido el senado, se creyó que una de las principales garantías de la cámara única consistía en hacerla muy numerosa para darle mayor respetabilidad. Sin embargo, la cuestión es de gusto, de tacto y no se trata de principios. Desea conocer la opinión del Congreso sobre cuál es la base que debe subsistir y espera que algunos señores ilustren este punto.

El señor EMPARAN se declara por la antigua base de un diputado por cada ochenta mil habitantes que fijaba la Constitución de 1824, la juzga suficiente a pesar de la supresión del senado y bastante amplia en un [317] país en que por mucho tiempo la base ha sido la de cincuenta mil. Conviene disminuir el número de diputados para proporcionar economías al erario.

El señor ARANDA propone que se conserve la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes, pues ampliarla más será aumentar las dificultades para la reunión del Congreso y para que haya sesiones. Además de la razón de economía, hay que considerar que, si se emplea un gran número de capacidades en el Congreso general, no quedarán hombres suficientes para la administración de los estados.

El señor RUIZ echa menos que en el artículo, o en otro separado, no se establezca que la base general para las elecciones es la población; esto le parece indispensable y propone que se haga una adición. Está también porque la base sea la de cincuenta mil habitantes, fundándose en las mismas razones del señor Aranda y, añadiendo que si se elige un diputado por cada treinta mil resultará un Congreso de doscientos cincuenta diputados, número para un Congreso Constitucional mucho mayor que el que se creyó necesario para el Constituyente, que sin duda ha tenido que ocuparse de cuestiones mucho más graves. Con los suplentes, resulta que habrá más de seiscientas personas imposibilitadas para ejercer los cargos de prefectos, de diputados y de gobernadores de los estados, lo cual será en extremo perjudicial para la administración pública. Las dietas importarán setecientos noventa y ocho mil pesos, y con los viáticos, la secretaría, etc., el gasto ascenderá a un millón. Por todo esto se decide por la base de cincuenta mil habitantes.

El señor ARRIAGA no se da por convencido con estas objeciones. Se dice que no se reunirá el Congreso, pero no se prueba que, siendo mayor el número de diputados, deba haber menos conciencia y patriotismo en los elegidos. La dificultad existirá por mucho que se restrinja el número. Pero la experiencia enseña que, mientras más se dispersa, se extiende y se subdivide la autoridad, hay más espíritu público y cuentan con más apoyo las instituciones democráticas.

"Lo que sucede es que en nuestro país hay todavía algo de horror al pueblo. El hábito hace que exista cierto registro de hombres públicos de que no queremos salir. El que una vez llega a la presidencia será candidato perpetuo, el que ha sido ministro ha de estar entrando y saliendo del poder, y el electo diputado lo ha de ser siempre. Si se amplía el número, si la renovación se hace por totalidad, si no hubiera reelecciones, vendrían a los congresos

hombres nuevos, sencillos, que no pasasen por sabios y, acaso, todo andaría mejor, porque habría más fe y más firmeza en las convicciones." [318]

En las asambleas muy reducidas, en los senados de la Antigüedad, en los consejos, en los cónclaves, se encuentra generalmente menos acierto, y sus resoluciones no sólo son poco sabias, sino perjudiciales a la sociedad.

El orador expende todas estas razones, porque él es quien propuso el artículo a la comisión y está convencido de que las legislaciones son muy sabias a medida que son más numerosas las legislaturas. En la Unión Americana hay estado que cuenta ochocientos diputados y, si de aquí siguen los jurados, los cuerpos municipales, etc., se tiene el grandioso espectáculo de un pueblo en acción, de un pueblo que se gobierna a sí mismo. Y de todo esto no resultan inconvenientes, como lo prueba Tocqueville.

Puede que estas ideas se califiquen de ensueños y de delirios, pero ellas son conformes con los principios de la democracia.

La razón de economía es ruin y mezquina. El gasto no puede llegar a un millón de pesos, pero, aun cuando llegara, este inconveniente queda muy superado con las ventajas del acierto en la expedición de las leyes y de que, al formarlas, sean atendidos todos los intereses.

No admite la adición del señor Ruiz, porque le parece falso que la población sea la base electoral. Tan no es así que la mitad de la cifra que se adopta como base tiene derecho a enviar un diputado, y lo tiene también una fracción mucho menor, si constituye por sí misma una entidad política. Este fundamento tiene algo de mecánico, de repugnante y de material, y así lo sintió la comisión. Si un congreso representa toda clase de intereses, podría establecerse que se nombrara un diputado por tantos millares de árboles, por tantas minas, haciendas o fuentes. La base de la población es falsa porque incluye a los niños, a las mujeres, a los extranjeros, a los frailes, a los no ciudadanos, a todos los que no tienen intereses políticos, y se palpa que el diputado no representa a todas estas clases.

De tomar como base la población resulta la dificultad de no poder equilibrar la fuerza parlamentaria de los estados de la federación. La comisión pensó en aumentar el número de los representantes de los estados menos poblados o de aquellos cuyos intereses necesitan más defensa, pero tropezó con serios inconvenientes. Pensó también en fijar el número de representantes que, según su importancia, deba tener cada localidad, como se hizo en los Estados Unidos. Examinó, por último, muy distintos proyectos, convenciéndose cada vez más de que la población es una base falsa para las elecciones.

El orador alega todo esto para explicar el artículo, no para defenderlo, pues conoce que no cuenta con la mayoría del Congreso.

El señor García Granados dice que, por muy fundados que sean los motivos del señor Arriaga para pronunciarse en contra de la población como [319] base electoral, el artículo de hecho la acepta y reconoce, porque es imposible encontrar otra. Decir que tal número de habitantes ha de dar un diputado es decir implícitamente que la población ha de ser la base de las elecciones.

Está porque haya un diputado por cada cincuenta mil habitantes y, además de las razones expuestas, le parece muy atendible la opinión pública que cree excesivo aun el actual número de diputados.

En cuanto a ampliar al número, esto ofrece serios inconvenientes, pues en verdad no hay mucho que esperar de los ignorantes que el señor Arriaga quiere llamar al Congreso.

En su concepto basta la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes.

El señor ARRIAGA protesta que no quiere que los ignorantes vengan al Congreso, sino que entiende que, si de las últimas clases del pueblo, de los hombres que usan frazada o se visten de cuero, salieran los funcionarios públicos, muchos de estos ciudadanos no serían ignorantes para conocer y resolver sobre los intereses del país. La inteligencia y el patriotismo no residen sólo en los abogados, en los sacerdotes, en las notabilidades de partido, sino en las masas del pueblo. Se quiere establecer una especie de oligarquía para todos los cargos públicos, sin salir de un círculo muy limitado; se tiene cierto horror al pueblo, se desconfía de él y se le calumnia, cerrando los ojos a las mil pruebas que da de sensatez, de cordura y de decencia.

Hace pocos días se temía que se reunieran dos mil artesanos, se decía que esta reunión era un amago al orden y a la propiedad, y el hecho es que en el banquete de la víspera no ha habido más que efusiones de patriotismo, sin que ocurriera un robo, ni una riña, aunque allí estaban hombres de las últimas clases, hombres hasta descalzos.

Cuando estos ciudadanos han sido alcaldes o prefectos, han ejercido dignamente la autoridad sin cometer abusos. Los alcaldes de cuartel no realizaron los exagerados temores de los calumniadores del pueblo. Pues, ¿por qué estos hombres no han de ser diputados? ¿Dónde se aprende a ser hombre público? ¿Dónde hay escuelas para diputados y ministros? ¿Dónde se enseña el patriotismo? ¿Quién enseñó a Hidalgo a ser héroe? De las últimas clases del pueblo, que se ven con tanto desdén, han salido Guerrero y el general Álvarez y otros muchos que honran a la democracia.

Si hubiera aquí muchos hombres de esta clase, habría discursos menos bellos, habría menos polémicas, pero los congresos ganarían en buena fe y se mantendría más vivo el sentimiento de la libertad. *(Aplausos.)* [320]

El señor GARCÍA GRANADOS dice que no ha querido excluir al pueblo de los cargos públicos. "Líbreme Dios de semejante absurdo, exclama, cuando todos somos hijos del pueblo, y yo soy el último hombre del pueblo." Sólo quiso hablar de que, mientras mayor sea el número de diputados, es más difícil encontrarlos instruídos y capaces.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que el sistema representativo es una verdad y que, por lo mismo, debe descansar en principios lógicos y matemáticos. La representación de todo un pueblo puede encomendarse a una sola persona; pero esto no se hace por desconfianza, por temor al abuso de la autoridad, y el pueblo encuentra garantías en el mayor número de sus mandatarios, garantías de acierto y de buena fe. La cuestión, es, pues, de buena fe. ¿Qué número de hombres se necesita para representar a un pueblo? ¿Qué número de representantes atenderá bien a sus intereses sin formar una asamblea tumultuaria ni un círculo demasiado reducido? La base que fija la comisión parece ridícula; nace sólo de un espíritu de imitación, y los inconvenientes que se exponen en el debate nacen de que se ha procedido de una manera inversa. Debía empezarse por fijar, ante todo, el número de diputados que necesita el pueblo mexicano, para pensar después en el modo de elegirlos.

Si la base ha de ser la población, las mujeres y los niños están representados en los padres de familia. Si la base ha de ser el número de ciudadanos, se encuentra que es muy limitado, que no pueden reunirse en un punto dado. Y, si es conveniente que el diputado represente a todos los habitantes, esto es para evitar que en las familias nazca una especie de oligarquía elec-

toral, como la de las repúblicas antiguas, en que la mujer y el niño descendían al rango de cosas. Si se adoptan como base las municipalidades, resultará que los diputados no se crean representantes de la nación, sino de muy limitados intereses locales, sino de los que les paguen y les den instrucciones. Aún ahora se ve que los congresos son teatro de luchas entre los estados, que los representantes corresponden al estado con sus autoridades, y restringen sus poderes, olvidándose de los intereses generales del país.

Conviene, pues, fijar previamente el número de diputados y distribuir después su elección entre las municipalidades, los distritos o los estados, como se crea más conveniente.

Al número fijo de diputados puede objetarse el aumento o disminución de la población; pero, como esto nunca ocurre de improviso de una manera considerable, queda libre el camino para reformar oportunamente el artículo constitucional.

Con respecto a las dietas, casi siempre habrá dificultad para pagarlas; [321] pero es menester, si el pueblo quiere ser bien servido, que se persuada de que necesita asegurar la independencia de sus representantes.

Insiste en que el artículo fije el número de diputados, esperando que la sabiduría de la comisión combine el modo de distribuir su elección.

El señor ARRIAGA dice que algunas de las indicaciones del señor Ramírez presentan un plan tan vasto que es imposible entrar en todos sus pormenores. Sin embargo, no hay que deplorar que en el Congreso aparezcan muy marcados los intereses de los estados, pues el Congreso representa a los estados que forman la federación, representa el interés nacional, y, por tanto, debe nacer de los estados y no de las municipalidades. Las otras cuestiones que ha tocado el señor Ramírez son del orden administrativo más bien que de la esfera constitucional, y es de esperar que en muchos puntos antes de mucho prevalezcan sus ideas.

La comisión había examinado muy distintos proyectos para fijar la base electoral, había tenido en cuenta las ideas del señor Ramírez, excepto la de las municipalidades; pero no encontró nada satisfactorio, y, en cuanto a computar sólo el número de los ciudadanos, creyó que el Congreso representa algo más que los intereses puramente políticos.

Repite que no defiende el artículo y excita a los otros señores de la comisión a que emitan su parecer.

El señor OLVERA anuncia que la comisión, deseando buscar un término medio entre las distintas opiniones que ha oído, reforma el artículo en estos términos: "Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil. Los estados o territorios que tuvieren menos población nombrarán un diputado."

Piden la palabra los señores Aguado y García de Arellano, pero el asunto se declara suficientemente discutido y el artículo es aprobado por 45 votos contra 36. (Artículo 53 de la Constitución.)

El señor RUIZ propone una adición al artículo, diciendo que "la base general para las elecciones es la población". La apoya en la necesidad de evitar que cada estado adopte distinta base.

El señor GAMBOA combate la adición diciendo que, como el artículo 59 promete una ley electoral, ésta debe uniformar los procedimientos en los estados, y cree redundante la adición porque decir que tal número de habitantes ha de dar un diputado es adoptar como base la población.

La adición es admitida y pasa a la comisión.

El artículo 56 que dice: "Por cada diputado propietario se nombrará un

suplente", sin discusión fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 54 de la Constitución.)

El artículo 57 decía: "El desempeño del cargo de diputado es incompati- [322] ble con el ejercicio de cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo."

El señor MORENO propone que se añada que el cargo de diputado es preferente a cualquiera otro empleo.

El señor RUIZ, apoyando el artículo porque tiende a que los diputados no se distraigan con otras funciones y a asegurar su independencia del poder para lograr mejor estos objetos, quiere que se borre la palabra *ejercicio* y que se establezca la incompatibilidad del cargo de representante con cualquiera otro destino o comisión.

La comisión modifica el artículo, presentándolo en estos términos: "El cargo de diputado es incompatible con cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo."

El señor GARCÍA GRANADOS cree que la redacción en términos generales excluye del Congreso a los militares.

El señor ARRIAGA sostiene que los militares no deben ser considerados como empleados, diserta sobre lo noble de la profesión de las armas, traza el bello ideal del soldado que no tiene más ambición que defender a su patria y deprime a los empleados civiles, figurándoselos como simples dependientes de una casa de comercio.

El señor GARCÍA GRANADOS propone que el artículo se refiera sólo a los empleados civiles.

El señor ARRIAGA realza el colorido del soldado de la patria, insiste en sus respuestas, y el cuadro que traza del ejército de una república, arranca aplausos en las galerías.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que siempre habrá dudas sobre si los militares son o no empleados.

El señor MORENO cree que, cuando llegue el caso, debe decirse que el militar para ser electo diputado no necesita de la condición de la residencia.

El señor DEGOLLADO cree que, considerados los militares como profesores del arte de la guerra, debe hacerse distinción entre los ocupados por el gobierno y los que no están en servicio, y se declara en contra de la exclusión de los empleados.

El señor BARRERA nota que el artículo no es claro y pregunta a la comisión si el empleado podrá o no ser electo diputado.

El señor ARRIAGA dice que la incompatibilidad que establece el artículo claramente significa que ningún empleado puede ser electo diputado y añade que, en cuanto a independencia, esta cualidad consiste en el carácter y no en la circunstancia de ser o no empleado.

El señor ZARCO dice que, mientras el artículo se refería solamente a las [323] incompatibilidades, es decir, a que no pudieran ejercerse a la vez el cargo de diputado y cualquiera otro, estaba dispuesto a votarlo; pero, como las explicaciones de la comisión envuelven una exclusión de gran número de ciudadanos, se decide a hablar en contra, porque tal exclusión es antidemocrática, es injusta y muy inconveniente.

"Necesario es, en verdad, por bien del servicio público, declarar que el diputado no puede al mismo tiempo desempeñar ningún otro empleo, porque, prescindiendo de las influencias del poder, la experiencia demuestra que es físicamente imposible que un solo hombre baste para dos cargos públicos, si quiere desempeñarlos con conciencia y patriotismo. Pero de aquí

no se deduce que el empleado que sea electo diputado tenga que renunciar su empleo para siempre. Las elecciones entonces serían intrigas de la empleomanía o de cosas peores. Si en Tepic hay, por ejemplo, un administrador honrado que cuida de los intereses del erario, el señor Barron, para hacer el contrabando, puede quitarse un estorbo haciendo que el administrador sea electo diputado. Tampoco hay motivo para que la confianza del pueblo dispensada a un ciudadano obligue a éste a perder cuantos servicios haya prestado a su país y a prescindir hasta del ascenso que, por ejemplo, corresponde a un militar por rigurosa escala. Dígase en buena hora que el empleado electo representante no desempeñe su empleo mientras esté en el Congreso, pero no pasemos de aquí porque obraremos contra nuestros principios y contra la justicia.

"Restringir el número de los ciudadanos elegibles es violar los principios democráticos. Y ¿en qué se funda la exclusión que se consulta? En el mérito, en los servicios, en la instrucción y en la aptitud. Se quiere que el Congreso se forme de abogados, que generalmente saben poco de política, y de gentes sin profesión que todo lo ignoran en la administración pública. La exclusión alcanza a todos los funcionarios del orden judicial, a todos los del ramo de Hacienda, es decir, al magistrado íntegro que administra justicia, al empleado que cuida de los intereses del erario. ¿Por qué hemos de considerar a estos hombres como privados del derecho de ciudadanos?

"Si otras constituciones han excluído a ciertos empleados, nunca fueron tan lejos como el artículo que se discute, y la exclusión fue siempre antidemocrática.

Los empleados no están, como cree el señor Arriaga, en la esfera del dependiente de una casa de comercio. Tienen sus convicciones como todos los demás; reúnen conocimientos especiales muy útiles para ilustrar las discusiones de las asambleas deliberantes y muchas veces, en lo relativo a legislación y administración, se aprende más en una oficina que en un co- [324] legio. Son empleados los que sirven en la carrera diplomática, en los tribunales, en la hacienda, en los ramos todos de la administración pública, y cerrarles las puertas del Congreso es privar al país de muy útiles conocimientos, o empeñarse en que sólo los ineptos y los ignorantes sirvan al país en la administración. Sin los empleados serían mucho mayores los desaciertos de nuestros gobiernos."

Una vez que no se trata de la incompatibilidad como conviene al sistema representativo, sino de una exclusión antidemocrática, anuncia que votará en contra del artículo.

A moción del señor Lazo Estrada, se da lectura a los artículos de la Constitución de 1824 que consideran a los militares como empleados.

El señor Arriaga confiesa que estaba de acuerdo con las opiniones del señor Zarco y que cedió a las indicaciones hechas en el debate por sólo asegurar de una manera absoluta la independencia de los diputados. Lee, en apoyo del artículo, las exclusiones que contenía la Carta de 1824, y cree que contribuían al buen servicio público.

El señor Ruiz sostiene que excluir del Congreso a todos los empleados de la federación es indispensable para asegurar la independencia de los diputados.

Se declara haber lugar a votar por 64 señores contra 15; el artículo es aprobado por 61 contra 18 y se levantó la sesión. (Artículo 51 de la Constitución.)

18 DE SEPTIEMBRE DE 1856

La sesión comenzó por secreta, tratándose en ella de asuntos puramente económicos y negándose licencia a varios diputados que la pedían.

Abierta la pública se dio cuenta con una nota del gobernador del estado de México, remitiendo exposiciones de muchos ayuntamientos en contra de toda desmembración del territorio del estado al reformarse la división territorial.

Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución se puso a discusión el artículo 58 que dice: "Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones." [325]

El señor RUIZ, para mayor claridad y para que no se entienda que se trata de los empleos de los estados, propone que se diga: "nombramiento del supremo poder ejecutivo".

El señor GUZMÁN, accediendo a esta indicación, pone después de la palabra "ejecutivo" estas otras: "de la Unión".

Con esta enmienda el artículo es aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes. (Artículo 58 de la Constitución.)

El artículo 59 dice: "La elección para diputado será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral."

El señor ZARCO extraña que la comisión, que tan celosa se ha mostrado de la perfecta aplicación de las teorías democráticas recurriendo siempre al pueblo, conserve todavía la elección indirecta, que nunca es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinión pública.

La elección indirecta se presta a influencias bastardas, a la coacción ministerial, a toda clase de intrigas, es un artificio para engañar al pueblo haciéndole creer que es elector y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral que, mientras más se eleva en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy a menudo que un partido gana las elecciones llamadas primarias y secundarias y pierde, sin embargo, las de diputados, fenómeno que sólo explican la seducción, la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo. Cuando los electores llegan a las capitales de los estados se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen a encontrarlos para alojarlos en su casa, por las promesas y amenazas del gobernador y por otras mil influencias que vuelven la elección un juego de azar y no la expresión de la voluntad del pueblo. Sólo así se puede entender por qué son diputados hombres que nadie conoce, hombres nulos cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales, hombres que ni residen ni han nacido en el estado ni conoce ninguno de los electores. Una carta de un ministro, una recomendación de un gobernador basta para obtener este triste resultado.

Nada de esto sucederá cuando la elección sea directa. Entonces el último ciudadano verá de una manera positiva que su voto es decisivo, escogerá el hombre que le inspire confianza, será imposible influir en la masa del pueblo, y el resultado, sea el que fuere, será la expresión genuina de la voluntad del país.

"¿Por qué, pues, la comisión recurre al medio de falsear el sufragio?

¿Por qué sin quererlo cede a esa especie de horror al pueblo de que hablaba ayer el señor Arriaga? Pero ya que su señoría quiere que de las úl- [326] timas clases del pueblo salgan los representantes, comience por el principio, recurra a la fuente más pura, al pueblo y sólo al pueblo, y haga que sea verdad que todo ciudadano es elector. Así logrará también que se ensanche ese círculo vicioso de hombres públicos de que no podemos salir; así tal vez no volverá a estos escaños ninguno de los que antes han sido diputados, pero los que vengan serán indudablemente representantes del pueblo, escogidos por el pueblo."

Amplía un poco más estas razones y concluye pidiendo que se establezca la elección directa.

El señor ARRIAGA dice que nada tiene que contestar al señor Zarco porque profesa sus mismas opiniones en la materia y no pudo hacerlas prevalecer en la mayoría de la comisión. Los señores que la componen estuvieron por el principio, pero se detuvieron ante su aplicación, y realmente para esto no faltan motivos que consisten en la organización peculiar de nuestro pueblo, en nuestra carencia de costumbres políticas, que están muy lejos de ser lo que son en los Estados Unidos, donde la prensa, las reuniones populares, las convenciones influyen en la opinión, donde las candidaturas son una cosa natural y necesaria. En México, el mismo orador, aunque considera como muy honroso servir al pueblo, vacilaría para presentarse como candidato, temiendo chocar con nuestras costumbres y ponerse en ridículo.

El señor OLVERA dice que la comisión quiere la elección directa, pero no tan pronto como el señor Zarco, sino de una manera progresiva, y que, así, en vez de establecer los tres antiguos grados de elección, deja uno solo, lo cual es un paso importante en la aplicación de los principios democráticos.

Para no avanzar de una vez hasta la elección directa, la comisión ha atendido a la situación actual de nuestra población, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima, que se compone de indígenas no emancipados todavía. La elección directa será oportuna cuando la población presente un carácter homogéneo; entretanto, si se establece el sufragio directo, tampoco expresará la voluntad pública como pretende el señor Zarco, pues los sirvientes de hacienda votarán como quiere el propietario y los que viven como esclavos en las panaderías no tendrán voluntad propia. Menester es esperar la emancipación de estas clases desgraciadas; debe atenderse a nuestra falta de costumbres políticas y, entretanto, es bastante progreso reducir a un solo grado las elecciones para que así se depuren de las malas influencias que reciben.

El señor ZARCO dice que, puesto que el señor Arriaga profesa sus mismas opiniones, lo cual le es en extremo satisfactorio, es imposible toda polémi- [327] ca con su señoría. Sin embargo, acepta razones que son inadmisibles. Tales son las que se fundan en nuestras costumbres políticas. Una asamblea constituyente, llamada a introducir grandes innovaciones, debe aspirar a reformar las costumbres y a emancipar a las clases desgraciadas. Así lo ha comprendido la comisión al proclamar la libertad del trabajo, la de industria, etc., y al conceder al pueblo el derecho de reunión. Venga la elección directa, y desde luego se verá el cambio en las costumbres. Sabiendo todos los ciudadanos que de ellos depende el nombramiento de diputados, durante la campaña electoral se reunirán para tratar de asuntos políticos, pensarán en candidatos, y éstos rehusarán o aceptarán exponiendo francamente sus opiniones. Cierto que al principio esto tendrá algo de extraña novedad, pero los que desinteresadamente quieran servir a su país harán hasta el

sacrificio de exponerse al ridículo. Las razones del señor Arriaga no son, pues, para detenerse ante la elección directa.

Las del señor Olvera parecen de más peso. Conviene con su señoría en que es un positivo progreso disminuir los grados de elección, pero cree que puede irse más adelante. No cierra los ojos a la situación del país, sabe que es cierto lo expuesto por el señor Olvera, y no cree, como dicen por lo bajo algunos señores, que todo el pueblo mexicano no es como el de la capital de la República, pues, por el contrario, deplora que realmente haya poblaciones mucho menos civilizadas.

Pero es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficción. Si damos a los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión. Los artículos aprobados ya tienden a hacer cesar la servidumbre en las panaderías, en los talleres y en los campos. Pero, aun cuando esta mejora no se logre tan pronto como se desea, las influencias que teme el señor Olvera tendrán más fuerza en las elecciones indirectas, aunque sea sólo porque es más fácil seducir a los colegios electorales que a la masa del pueblo entero. La intriga tendrá siempre mejor éxito en el sufragio indirecto y en cada grado, en vez de depurarse, se irá pervirtiendo, corrompiendo y adulterando más y más la voluntad del pueblo hasta llegar a resultados monstruosos que parezcan inexplicables.

"¿Por qué tanto temor a las influencias que puedan obrar en el pueblo? Si se deja seducir por un cura, reneguemos del pueblo y del cura, pero no seamos nosotros los seductores. Si en último caso, apelando al pueblo y sólo al pueblo, hemos de perder las elecciones, los congresos no serán liberales, pero serán verdadera representación nacional. Entonces sabremos que el pueblo no quiere lo que queremos, que le parecen irrealizables nuestras teorías; entonces sabremos la verdad y, fieles a nuestros principios acatare- [328] mos su voluntad soberana. Entretanto las elecciones no son más que un artificio y su resultado incierto y casual no da la menor luz para conocer la opinión pública. Si el partido liberal es consecuente con sus doctrinas, no debe retroceder ante la elección directa, de la que sólo puede resultar que los que han figurado en la escena política no vuelvan a ser diputados.

"Se temen mucho las influencias del amo, del propietario, etc.; pero ellas son inevitables y en muchos casos merecen respeto. Algunas leyes y constituciones, cediendo a este temor, han cerrado las ánforas para los sirvientes domésticos; pero esta exclusión no es democrática ni justificable. ¿Hay quien se declare en contra del hijo que se deja guiar en todo por los consejos y por la experiencia de un padre venerable? Pues, ¿por qué nos hemos de pronunciar contra la influencia del propietario benéfico que mejora la situación del pueblo, del amo humano y caritativo que se convierte en padre de multitud de familias?... ¿Hay acaso algún hombre que derive de sí mismo todas sus opiniones y todas sus convicciones? Imposible, porque en todos nosotros, por independientes que seamos, influyen las tradiciones de familia, nuestra educación, nuestros estudios, nuestros amigos, nuestras conexiones sociales y políticas, y cada uno de nosotros no expresa una opinión individual, sino que es órgano de las opiniones de los círculos en que hemos vivido y en que se ha desarrollado nuestra inteligencia.

"Por último, no nos asustemos de la elección directa, si queremos que sea una verdad el sistema representativo, y fiemos en el instinto y en la cordura del pueblo."

El señor Olvera dice que es muy difícil la situación de la comisión al

tener que combatir ideas que son las suyas y defendidas con razones de mucho peso. Pero la comisión tiene que insistir en sostener la elección indirecta porque está convencida de que en la directa no se tendrá el voto de las masas, sino el de ciertos particulares, no representando, por consiguiente, la verdadera opinión del país. En la manzana en que vive basta contar con el dueño de una velería para ganar la elección con los votos de los obreros. Otro tanto sucede en los cuerpos del ejército y de la guardia nacional, en que los votos del regimiento no son más que el del coronel. Esto ocurre en las haciendas, en las fábricas, siendo todavía mayor la influencia de los eclesiásticos.

Preciso, es, pues, caminar por grados en la vía del progreso, preparar al pueblo a la reforma y no ir tan de prisa como quiere el señor Zarco, pues, si de un golpe se llega a la elección directa, los resultados serán *contra producentem.* [329]

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que tanto los defensores como los impugnadores del artículo convienen en considerarlo como un adelanto en la vía de la reforma; pero que su señoría es de distinto parecer, pues no hay progreso mientras se conserve con más o menos grados un absurdo que falsea y desnaturaliza el sistema representativo. Fúndase este sistema en que el pueblo es soberano, y, habiendo elecciones indirectas, ¿cómo ejerce esta soberanía? De ningún modo, ésta es la verdad. Nunca sabe quién será diputado; de aquí viene que vea con indiferencia las elecciones, pues sabe que su voluntad ha de estrellarse ante un mecanismo embrollado y artificial que huye de la influencia del pueblo porque le tiene miedo y lo mira con desconfianza.

Que los ciudadanos son electores no ha sido hasta ahora más que una vana ilusión que es tiempo ya de realizar; pero para esto no hay que asustarse ante el pueblo.

Si se quiere que los congresos representen la opinión del país, no hay más medio que la elección directa. Con ella vendrá el sistema de candidaturas que tiene la ventaja de que haya programas claros y explícitos que hagan saber al país lo que tienen que esperar de cada hombre en todo lo que afecta sus intereses. Los *meetings,* los periódicos, cuantos modos hay de dar a conocer la opinión, serán otros tantos recursos de que pueden servirse los candidatos. De otro modo no hay más que aspirantes que intrigan sin comprometerse a nada, hombres que vacilan, que retroceden, que engañan al país, que cuidan más en sus votos y en sus discursos de su bienestar privado que de los intereses de la nación.

La elección indirecta se presta al monopolio de los cargos públicos, cosa que es imposible cuando para elegir un solo diputado no se necesiten los votos de un colegio, sino de varias municipalidades. Entonces se debilitan los intereses y las influencias locales y prevalecen los intereses generales. Un alcalde no influye fuera de su pueblo. El prestigio de un cura no pasa de su parroquia.

¿Qué queda de la teoría del sistema democrático con una serie interminable de delegaciones de soberanía? ¿Para qué ha de haber representantes que nombren otros representantes, apoderados que busquen a otros apoderados? Sólo para huir de la voluntad del pueblo.

Con la elección directa, el pueblo errará o acertará, pero el resultado será la expresión de su voluntad. Con la indirecta ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que, proclamándolo soberano, lo declara imbécil e insensato quitándole hasta la más remota intervención en los negocios.

Los intereses del pueblo no influirán en las elecciones, serán dirigidas por los cabecillas de partido, por los intrigantes, por lo que piden [330] y prometen empleos. La autoridad, el gobierno, ha de querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinión. La elección indirecta se debe rechazar por los liberales como un absurdo, como un contraprincipio en el sistema democrático, y también como un escándalo de inconsecuencia.

Todas las ventajas están del lado de la elección directa. Y al votar los ciudadanos no van a discutir los negocios públicos, ni resolver las cuestiones políticas, sino simplemente a buscar personas aptas para estas funciones. Si para esto necesita de apoderados, bueno será darle otros para que busque médicos y no los confunda con los abogados, para que no confunda al alcalde con el cura cuando quiera confesarse. El absurdo salta a los ojos y en la práctica se verá que, en las elecciones, el pueblo sabrá quién puede ser diputado y no elegirá a un niño ni a una vieja. *(Risas.)* En la elección indirecta hay equivocaciones, pero de mala fe, porque no se busca aptitud sino compromisos.

Con el artículo, nada le queda al pueblo de soberanía, y, sin embargo, el pueblo es el que la ejerce con acierto derribando a los tiranos y conquistando la libertad.

Si los primeros ensayos son desgraciados, esto no importa, porque lo son también los de la mecánica y, sin embargo, progresan la ciencia y la civilización.

El pueblo es soberano, ya que el Congreso es el trono de esta soberanía y que el pueblo entero no cabe en el Congreso, el orador quiere ampliar el sufragio para que el pueblo todo vaya pasando por su turno. *(Aplausos.)*

Se suspende el debate y se pregunta por la mesa si se dará publicidad al acuerdo aprobado en la sesión secreta; el Congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesión.

Este acuerdo dispone que la asistencia a la cámara sea a las doce del día, que los trabajos comiencen luego que haya número, que a la una se pase lista y se disuelva la reunión, si no hay *quorum*, publicándose los nombres de los ausentes.

19 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Conforme al acuerdo de la víspera, se pasó lista a la una. Había 73 diputados y no hubo sesión por falta de número. [331]

20 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con el decreto expedido el 16 por el ministerio de la Guerra indultando a los oficiales, jefes y generales pronunciados en Puebla de las penas que se les habían impuesto; el señor vicepresidente Ruiz lo mandó archivar y el señor Olvera, reclamando el trámite, expuso que veía en el indulto el indicio de una política incierta y peligrosa, una medida demasiado grave, que necesita detenido examen.

El señor Zarco pidió la lectura del decreto de que se trata.

El señor García Granados se declara en favor del trámite porque el gobierno ha tenido facultades para expedir el decreto. El señor vicepresidente dice que mandó archivar el decreto porque, al darse cuenta con él, estaba conferenciando con los otros señores de la mesa sobre el despacho

del día y sólo oyó que se trataba de un decreto del gobierno pero que, convencido de la gravedad del asunto, no vacila en reformar su trámite.

"¡Bien! ¡bien!", dicen varios diputados.

La secretaría anuncia que el decreto será revisado y pasa a la primera comisión de Justicia.

Se da cuenta con una circular del ministerio de la Guerra sobre reemplazos para el ejército, y con una nota del ministerio de Hacienda remitiendo nuevos documentos relativos al arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

La comisión especial que ha entendido en la cuestión de Coahuila y Nuevo León presenta dictamen consultando en una sola proposición que se apruebe la resolución del gobierno en la parte que anuló el decreto del señor Vidaurri sobre unión de dichos estados y añadiendo que esta aprobación en nada se opone al artículo constitucional ya aprobado, que desde luego se pondrá en observancia.

A moción del señor Ruiz se dispensan los trámites al dictamen y se abre el debate.

El señor PRIETO pide que la proposición se divida en sus partes naturales porque contiene dos ideas esencialmente distintas: la aprobación de un acto del gobierno y la vigencia de un artículo constitucional antes de que se promulgue la Constitución. Si en la primera idea la comisión da una prueba de tino y de cordura y demuestra su espíritu de conciliación, la segunda es inadmisible, porque sería muy irregular que un artículo de [332] la Constitución se adelantara a toda ella, y, si así procediera el Congreso, parecería que no ha atendido a los intereses de los pueblos, sino que se afana por obsequiar la voluntad del señor Vidaurri. Lejos de esto, el Congreso debe ver con horror todo acto revolucionario, reprobarlo altamente como ilegal y atentatorio, y el orador se encuentra muy inclinado a pedir al Congreso que declare que ve con profundo desagrado la conducta del señor Vidaurri.

El señor GÓMEZ está en favor de todo el dictamen, porque descubre en él un fin noble y grandioso, cual es conciliar todos los intereses y evitar la guerra civil. En aprobarlo no hay riesgo de que se crea que se cede a la voluntad del señor Vidaurri, pues la unión de Coahuila y Nuevo León no es la cuestión que ha dado origen a las actuales dificultades de la frontera.

Aprobado el acto simplemente, sin añadir la declaración que consulta el dictamen, el gobierno se puede creer autorizado a separar a Coahuila de Nuevo León, y cualquier medida que en este sentido se dicte servirá para crear nuevos conflictos y nueva discordias.

Prudencia y acierto ha tenido, pues, la comisión al aprobar la resolución del gobierno que anuló un decreto ilegal bajo todos aspectos y al sostener al propio tiempo la unión de Coahuila a Nuevo León como una medida justa y conveniente, acordada ya por el Congreso. Ha conocido sin duda los graves peligros que habría en suspender la ejecución de esta medida hasta que se promulgue la Constitución, y por todo esto el dictamen merece ser aprobado.

El señor OLVERA no cree que es tiempo de conciliar el amor propio de nadie, sino de examinar la verdadera cuestión, que es ésta: ¿al unir los dos estados en uno solo, el señor Vidaurri obró por conveniencia pública o cometió un atentado de rebelión? El Congreso, al acordar la fusión de los dos estados, ha resuelto ya de una manera explícita y terminante que el acto

del señor Vidaurri fue conveniente, y esta resolución basta y sobra en el negocio.

¿Para qué venir ahora a aprobar la conducta del gobierno? ¿Para qué darle un arma contra el señor Vidaurri, cuando se muestra tan indulgente con los reaccionarios de Puebla? ¿Será de peor condición y merecerá más rigor el caudillo de la frontera que los soldados de la religión y fueros? ¿No sería mucho más patriótico y prudente procurar la conciliación entre los hombres que derrocaron la tiranía de Santa-Anna?

Cuando nadie ha puesto en duda la legalidad del acto del señor Comonfort, cuando la cuestión ha sido ya resuelta de una manera definitiva, no es prudente resucitarla para arrojar a la frontera la manzana de la discordia. Debe, pues, retirarse el dictamen. [333]

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que para dar idea exacta del actual estado del negocio es menester recordar algunos de los hechos que han pasado en México y en la frontera. Coahuila y Nuevo León, en la guerra contra la tiranía se unieron bajo un solo jefe, y desde entonces constituyeron un solo estado bajo un mismo gobierno. Este hecho, consumado por la revolución fue reconocido por el Ejecutivo que no se opuso de ningún modo sino hasta que vinieron a la capital ciertas influencias parciales que por desgracia han venido a oponerse a hechos aceptados.

Desde que el gobierno anuló el decreto del señor Vidaurri, la comisión estuvo dispuesta a aprobar la conducta del gobierno, porque conocía que era preciso apoyarlo, y así lo consultó en su primer dictamen. Se trataba entonces de una simple cuestión de derecho, y el Congreso no pudo hacer más que autorizar al Ejecutivo a que obrase, conforme a sus facultades, como lo creyera más conveniente.

Ahora que el asunto ha llegado a un resultado, los amigos del gobierno se empeñan en salvarlo de un aparente desaire, y, como hacerles este favor en nada perjudica la causa pública, la comisión ha tenido esta condescendencia.

Pero la segunda cuestión no puede quedar pendiente. Se trata de un hecho sancionado por el derecho y querer retardarlo, ahora que está solemnemente consentido, es incurrir en un absurdo impasable.

La comisión no acepta la división del artículo porque las ideas que contiene son inseparables, y, si se insiste en la división, la comisión pondrá como primera parte la que le parezca más importante.

El señor ARANDA opina en la cuestión lo mismo que el señor Prieto, le parece extraordinaria anomalía que desde ahora se ponga en vigor un artículo constitucional, cuando la Constitución debe ser una sola ley.

En el estado de rebelión en que se encuentra la frontera, cuando el señor Vidaurri comete tantas tropelías y turba la paz de los estados vecinos, contra él no queda más recurso que el de las armas, para hacerlo acatar al gobierno que se ha dado la nación.

En la aprobación que se consulta no hay deferencia al gobierno, sino a la justicia, a la legalidad, puesto que es indudable que el gobierno obra dentro de sus facultades y de una manera legal y conveniente.

Pide como el señor Prieto que el artículo se divida en partes.

El señor GÓMEZ dice que el acto del gobierno que está a revisión tiene dos partes que la comisión debió considerar separadamente. La primera es la anulación del decreto del señor Vidaurri; la segunda es la separación por fuerza de los estados. La unión nada tiene que ver con el señor Vidaurri, pues fue obra de los pueblos que, al realizarla, procuraron su [334] bienestar

y prosperidad. La separación violenta de los dos estados no puede consentirse por el Congreso, que acaba de reconocer la necesidad de su unión.

Cuando el orador presentó una proposición en este sentido, era tiempo todavía de evitar la revolución.

Se equivocan los que creen que las dificultades de la frontera nacen de la cuestión; tienen otro origen: el Estatuto, la detención del armamento, las hostilidades de Tamaulipas.

Se acaba de decir que se recurra a las armas, y este consejo no puede ser aceptado, porque, en lugar de promover una guerra fratricida contra los pueblos inocentes, es deber del Congreso procurar una conciliación recurriendo a la prudencia, a la justicia y a la equidad.

El señor vicepresidente excita a la comisión a que divida el artículo.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ dice que, no pudiendo los individuos de la comisión ponerse de acuerdo para la división, piden permiso para retirar el dictamen.

El señor vicepresidente suspende la sesión mientras conferencia la comisión para dividir el artículo.

A poco rato continúa la sesión y el señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que, no habiendo podido convenir en la división, se ha reformado el dictamen, consultando que, sin perjuicio de que Coahuila y Nuevo León sigan unidos, se apruebe el acto del gobierno en la parte que anuló el decreto del señor Vidaurri.

El señor vicepresidente dice que se permitió a la comisión dividir, no reformar.

El señor BARRERA expone que la comisión no ha podido dividir.

El señor vicepresidente replica que esto fue el acuerdo del Congreso y la comisión debe cumplirlo.

El señor BARRERA pide la palabra.

El señor vicepresidente se la niega porque no hay nada a discusión.

El señor BARRERA reclama el trámite y, si hay quienes apoyen el reclamo, pide la palabra en contra.

Varios diputados se ponen en pie y el señor vicepresidente declara que está a discusión el trámite.

El señor BARRERA dice que la división por partes está reservada a las comisiones y no a la mesa, que la comisión no puede dividir y está en su derecho al reformar.

El señor vicepresidente, leyendo algunos artículos del reglamento, dice que la comisión no ha cumplido un acuerdo con que se conformó, puesto que no lo reclamó. [335]

El señor GÓMEZ está en contra del trámite, porque no se puede privar a las comisiones el derecho de modificar sus dictámenes.

El señor RAMÍREZ defiende el trámite porque lo más razonable es que el negocio vuelva a la comisión para que en nuevas conferencias sus individuos puedan ponerse de acuerdo.

El señor vicepresidente dice que el trámite no es el que finge el señor Ramírez, sino que la comisión haga inmediatamente la división en partes.

El señor PRIETO pide la palabra.

El señor RAMÍREZ la pide en favor del trámite.

El señor vicepresidente manda preguntar si está el punto suficientemente discutido, y la respuesta es afirmativa.

El señor ZARCO pide la lectura de varios artículos del reglamento.

Se va a votar y el señor ESCUDERO nota que no hay número.

El señor secretario GAMBOA dice que sí hay número.

El señor ESCUDERO replica que no hay más que setenta y cinco señores.

El señor RUIZ, para salir de dudas, pide que la votación sea nominal.

Se recogen los votos y no hay número.

Se empieza a pasar lista, y, antes de concluir, llega el señor García Granados y la mesa anuncia que con su señoría se completa el *quorum*.

El trámite se declara subsistente por 59 votos contra 22.

El señor AGUADO pide que se lean los artículos del reglamento relativos a las votaciones.

El señor secretario GUZMÁN le pregunta si todos.

El señor AGUADO replica: "sí señor".

Al llegar al artículo que prohibe votar a los que entren al salón una vez comenzada la votación, el señor Aguado se da por satisfecho.

El señor vicepresidente dispone que la comisión cumpla con el acuerdo.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pide permiso para retirar el dictamen.

El señor vicepresidente insiste en que la comisión obedezca.

El señor RAMÍREZ pide que se pregunte al Congreso si concede o no el permiso.

Hecha la pregunta, y después de rectificar más de tres veces la votación, se niega el permiso por 43 votos contra 36.

El señor RAMÍREZ dice que queda como primera parte la que aprueba la resolución del gobierno en la parte que anuló el decreto del señor Vidaurri.

La mesa pone a discusión esta parte.

El señor RAMÍREZ reclama antes la discusión en general.

La mesa dispone que se abra el debate en lo general. [336]

El señor BARRERA explica las dificultades en que se ha encontrado la comisión e insiste en que el acto del gobierno hay que considerar dos partes muy diversas; primera, la anulación del decreto del señor Vidaurri, y segunda la separación de Coahuila. Aquélla debe aprobarse, mientras la aprobación de ésta sería una inconsecuencia de parte del Congreso.

El señor OLVERA cree que, habiendo confesado la comisión que procede por condescendencias con los amigos del gobierno, el negocio queda reducido al modo de restablecer la armonía con la frontera; pero en esto no es decoroso que figure el Congreso mostrándose condescendiente. Si la armonía se interrumpe, no es por parte del Congreso, sino de quien indulta a los reaccionarios y quiere ser severísimo con los liberales que dieron término a la tiranía.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ recuerda que la cuestión comenzó por una exposición del señor Vidaurri pidiendo la incorporación de Coahuila a Nuevo León, y así la comisión tuvo que dictaminar sobre la unión transitoria de ambos estados. Ahora se aprueba el acto del gobierno, pero no se quiere que se crea autorizado hasta para obligar a Coahuila a separarse de Nuevo León, porque esto sería perjudicialísimo para aquellos pueblos.

Desde ahora, pues, debe decidirse lo que es conveniente, evitando toda duda, toda ambigüedad acerca del estado en que deben seguir los pueblos de la frontera, y para esto es menester prescindir de toda cuestión mezquina y personal, triste terreno a que por su propio decoro no debe descender la asamblea.

Si se permite a la comisión retirar su dictamen, reformará los términos que han sido atacados en el debate.

El señor MORENO dice que la comisión ha entrado a un terreno que no le compete, que su encargo pura y simplemente se reduce a revisar un acto

del Ejecutivo y de ningún modo a declarar vigente desde ahora un artículo constitucional. Mucho se habla de conveniencia pública y se olvidan los desafueros del señor Vidaurri y que Coahuila, para cambiar su modo de ser, no esperó la anuencia de los otros estados.

El señor Ruiz dice que el dictamen en una de sus partes satisface completamente el objeto de la proposición presentada por su señoría y el señor Mata, y que, así, no hay inconveniente en admitirlo en lo general, reservándose las objeciones para el debate en lo particular.

Los señores Zarco y Cerqueda piden la palabra en contra.

El negocio se declara suficientemente discutido y ha lugar a votar por 44 señores contra 35.

Se pone a discusión en lo particular la primera parte que aprueba el acto del gobierno que anuló el decreto del señor Vidaurri. [337]

El señor Zarco la califica de enteramente inútil y extemporánea y, además, de muy mal calculada para allanar las dificultades de la frontera. Aprobar el acto del Ejecutivo hubiera sido oportuno cuando la comisión lo consultó en su primer dictamen. Pero hoy el negocio ha llegado a una resolución definitiva y solemne por medio del artículo constitucional votado hace pocos días y, entre aquel artículo y lo que hoy se consulta, hay en la apariencia una contradicción que puede producir serias complicaciones. ¿Se arrepiente el Congreso de lo que ha hecho y quiere volver sobre sus pasos para consolar al ministerio de la solemne y completa derrota que acaba de sufrir, quedando reducido a una triste minoría de quince votos? Si esto es todo lo que pretenden los amigos de los ministros, díganlo francamente para que se vea lo grandioso de sus miras.

El mismo señor ministro de Gobernación no estuvo por esta aprobación y dijo que, como los pueblos de Coahuila y Nuevo León no saben metafísica, no sabrían distinguir entre las facultades revisoras y constituyentes del Congreso, si este cuerpo negaba o concedía la unión de ambos estados y que todo esto rodearía de más embarazos la acción del gobierno.

Tanta prisa en este asunto, la dispensa de trámites y el tenaz empeño en lograr la división del artículo, hacen presentir que se quiere aprobar la primera parte, porque lisonjea el amor propio del ministerio, y se reprobará la segunda que interesa al bienestar de los pueblos. Sea de esto lo que fuere, ya que tanto molesta la facultad revisora, ya que se le quiere disputar al Congreso cuando se trata de actos administrativos, si la asamblea se decide a ejercerla, hágalo en algo importante y no en una bagatela que hoy carece de todo interés. En la administración de Santa-Anna sobran actos graves y trascendentales que merecen el más detenido examen.

Si el Congreso ha decretado ya la unión de Coahuila y Nuevo León, porque la cree justa y conveniente, ¿a qué fin aprobar hoy el acto que quiso anular esa misma unión? Dejando a un lado el amor propio del ministerio y prescindiendo de la legalidad del acto del gobierno, que nadie niega, ¿ha examinado concienzudamente la comisión la consecuencia de este acto y ha tenido en cuenta las pequeñeces y miserias que han influído en la cuestión de la frontera? Para pedir la aprobación de este acto se necesita estar al tanto de los actos todos que nos han conducido a una situación aflictiva y violenta y entre los que habrá mucho que reprobar.

La unión de los estados no es el origen de las dificultades. Si se hubiera atendido a las súplicas de los pueblos que querían derechos diferenciales en los aranceles para igualar su situación mercantil con los puertos, si no se hubiera expedido el Estatuto, si no se hubieran detenido las armas contrata-

das para la defensa de Nuevo León, si no se hubiera negado a [338] los pueblos todo auxilio en la guerra de los bárbaros hasta que el señor Vidaurri fuese amable y cortés en sus comunicaciones oficiales, pues el negocio se volvió cuestión de urbanidad, si, en fin, no hubieran predominado en el gabinete las parciales influencias de que antes hablaba el señor Ramírez, no habría la menor dificultad y la frontera sería el más firme apoyo del gobierno. Cuando el ministerio, por desgracia, ha complicado la situación, no merece en verdad votos de confianza y, ya que al votarse el artículo constitucional sufrió tan triste derrota, busque consuelos en otra parte y no los implore de la asamblea.

El Congreso examinó ya los intereses de los pueblos, resolvió lo más conveniente, y salir de aquí no es conforme a su dignidad.

En fin, no se quiere sino que el Congreso haga caricias a ministros derrotados y los halague para alentarlos a continuar con sus carteras. No es otra la pequeñísima mira de la parte que se discute y en verdad que la asamblea no debe perder el tiempo en puerilidades cuando tiene una misión mucho más elevada, mucho más patriótica y mucho más nacional. Concluye diciendo que no pretende justificar la conducta del señor Vidaurri, ni defender su causa personal, pues reconoce que ha contribuído a complicar la situación y a encender la guerra civil con muchas de sus exageradas exigencias.

El señor ARANDA defiende el artículo porque, si el gobierno no ha de estar autorizado para sostener sus resoluciones legales, no habrá esperanza de orden ni de gobierno en el país. No se trata del Estatuto ni del armamento, y es extraño que se hagan cargos al gobierno porque detuvo unas armas destinadas a quien a las claras estaba preparando una rebelión. Tampoco se trata de hechos olvidados, cuando el Saltillo acaba de ser ocupado militarmente por el señor Vidaurri. Al aprobar el acto del gobierno, menester es decirlo con franqueza, no sólo se confirma la anulación del decreto del gobernador de Nuevo León, sino que se autoriza al Ejecutivo para que, mientras no se expida la Constitución, pueda, si así lo estima conveniente, separar a los estados. Sin esto, de nada servirá la aprobación.

El señor OLVERA cree que las palabras que acaban de pronunciarse ponen la cuestión en un estado tan grave que deben retirarle sus votos cuantos deseen sinceramente la paz en la República. Si acaso el gobierno, como muy bien puede suceder, tiene las mismas ideas que el señor preopinante, se opondrá a la unión de los estados y se encenderá la guerra civil.

Examinando bien el estado en que durante la revolución se encontró la frontera, cuando no había más ley que la resistencia a la opresión, se veía que el señor Vidaurri tuvo facultades para expedir su decreto, y esto es conforme con el Plan de Ayutla que proclamó la independencia de las localidades hasta tanto que se expidiera la nueva Constitución. [339]

Al concluir, protesta que ni conoce al señor Vidaurri, ni tiene relaciones con él, pero que, apoyándose en el principio federativo, ha creído de su deber contradecir ideas que conducen a las doctrinas centralistas.

El señor PRIETO se muestra muy sorprendido de que las opiniones del señor Aranda, puramente individuales, sean consideradas como un eco de las del gobierno, y cree que para esto no hay el menor fundamento.

A la cuestión que se discute, si realmente se busca el acierto, debe quitársele todo carácter odioso, pero por desgracia, tal vez por un celo excesivo en favor de la frontera, se está haciendo todo lo contrario. La cuestión no es de desdenes, ni de caricias, como dice el señor Zarco, cuyas palabras son muy a propósito para prolongar las dificultades existentes.

La cuestión es de derecho. ¿Pudo el señor Vidaurri expedir su decreto? Evidentemente, no. ¿Debió el gobierno consentir semejante acto de usurpación? Evidentemente, no. Esto es todo lo que hay que examinar.

Es imposible justificar los hechos que han ocurrido en la frontera y probar que se derivan del principio federativo. El gobierno supremo ha sido desobedecido con respecto al arancel; se han usurpado las facultades de los poderes nacionales dando lugar a fundadas reclamaciones; los empleados de la federación han sido maltratados y expulsados. Si esto procediera del principio federativo, sería preciso renegar de él, como se reniega del desorden y de la disolución social.

Hay quienes hayan creído ver en el señor Vidaurri un apoyo del Congreso; pero el Congreso debe rechazar el imperio de la fuerza, y no reconocer hechos revolucionarios.

La aprobación del acto del gobierno, que consulta el dictamen, no es más que un debido homenaje a la causa de la legalidad y la justicia.

El señor OLVERA rectifica diciendo que no ha sido su ánimo justificar los actos todos del señor Vidaurri, sino sólo el relativo a la unión de Coahuila. Por lo demás, las protestas del señor Prieto contra todo acto revolucionario pueden extenderse hasta contra el mismo Plan de Ayutla, a que el Congreso debe su existencia.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que es singular la posición en que hace seis meses se encuentra la comisión, quedando mal con todos, sin poder contentar ni a los amigos de la frontera, ni a los amigos del gobierno. El no dejar satisfechas completamente tan encontradas exigencias le persuade de que se ha colocado en el terreno de la razón y de la justicia.

El orador tiene, pues, que contestar a los amigos de la frontera y a los amigos del gobierno. Dirá a los primeros que el dictamen respeta los intereses que el hecho y el derecho han conquistado en la frontera y no los ataca en lo más mínimo. [340]

Dirá a los amigos del gobierno que es deber de la comisión procurar la paz, pero que, si el gobierno quiere guerra a toda costa, tiene mil pretextos que invocar y el camino muy expedito para proceder bajo su exclusiva responsabilidad.

Se habla de orden legal, cuando hoy no hay más leyes que el interés público y a él se subordina hasta el mismo Plan de Ayutla, aceptado por los pueblos condicionalmente mientras dure este período de transición.

Se sueña un estado normal, fantástico, que no existe y, así, cuantos argumentos se apoyan en este fantasma carecen de todo fundamento.

Mientras no haya Constitución, se necesitan ciertas condescendencias con los intereses de los pueblos. La comisión hace cuanto puede por restablecer la paz, pero, si hay quien tenga empeño en romper las hostilidades, suya será la responsabilidad y no del Congreso que promueve la conciliación.

La parte primera del dictamen es aprobada por 72 votos contra 7.

Puesta a discusión la segunda, el señor Garza Melo pide que se lea la resolución del gobierno, prescinde luego de la lectura y, una vez que sólo se aprueba en una parte, pregunta qué suerte corre en lo demás, es decir, en la separación de Coahuila y en el nombramiento de gobernador hecho en el señor Rodríguez.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pide permiso para retirar la parte que está a discusión.

El señor PRIETO pide que se lea la resolución del gobierno.

El señor RAMÍREZ quiere saber si se concede el permiso que ha pedido.

El señor GÓMEZ se opone al permiso, porque teme que el gobierno pueda separar a Coahuila de Nuevo León.

El Congreso concede el permiso pedido por el señor Ramírez y se levanta la sesión.

22 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se pasó lista a la una. Sólo había 72 diputados y no hubo sesión por falta de número. [341]

23 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se reunieron 76 diputados y no hubo sesión por falta de número.

24 DE SEPTIEMBRE DE 1856

A la una se pasó lista y sólo había 76 diputados. Se citó a sesión extraordinaria para las cuatro de la tarde y a las cinco y media no había más que 64 señores.

25 DE SEPTIEMBRE DE 1856

La sesión comenzó por secreta, tratándose en ella de poner fin a las frecuentes faltas de asistencia. Después de haberse propuesto varias ideas, se convino en excitar a los faltistas a que concurran y en que todos los días, aun cuando no haya número, los representantes permanezcan cuatro horas en el salón en espera de sus compañeros.

Abierta la sesión pública, al darse cuenta con la acta de la anterior, el señor ARRIAGA expuso que era cierto que había faltado sin licencia, que le daba vergüenza confesarlo y para disculparse sólo podía hacer presente que había estado ocupado en negocios de interés público. Se acordó que esta manifestación constara en la acta.

Se dio cuenta con varias exposiciones de los gobiernos de Chiapas y de Oaxaca sobre reformas en la división territorial.

Se aprobó la minuta del decreto que ratifica el acto del gobierno que declaró nulo el decreto del señor Vidaurri sobre agregación de Coahuila a Nueva León.

Se dio cuenta con una exposición del estado de Chihuahua pidiendo no se haga alteración en sus límites actuales.

Continuando el debate sobre el artículo 59 del proyecto de Constitución, el señor OLVERA dijo que los que han atacado la elección indirecta creen que el pueblo está bastante ilustrado no sólo para elegir, sino aun [342] para ejercer todo género de funciones públicas; pero, aunque el orador ama sinceramente al pueblo, no le dirá sino la pura verdad. Bueno es a veces hablar de la ilustración del pueblo para alentarlo, y preciso es reconocer que hace rápidos progresos. Pero hacerle creer que es capaz de todo y que reúne toda clase de conocimientos es inclinarlo a que pretenda gobernarse por sí mismo y darse leyes en la plaza.

El señor GAMBOA extraña que pronuncie estas últimas palabras demócrata tan sincero como el señor Olvera, pues realmente aconseja que se engañe al pueblo para que no ejerza el poder, para que no recurra a la democracia

pura, cosa imposible en las naciones modernas, aunque sea sólo por su extensión, imposibilidad de que se deriva el sistema representativo.

Extraño es también que un liberal como el señor Olvera recurra al trillado sofisma de *no es tiempo* para retardar la elección directa. Lo mismo se decía en 1823 y 1824, y los conservadores se oponen a toda elección, aun a la indirecta, fundándose en la poca ilustración del pueblo, que los desmiente de una manera solemne mostrando a veces el mayor tino y acierto en la elección de sus representantes, como lo prueban las grandes notabilidades que en todas épocas han hecho honor a la tribuna nacional.

No hay por qué temer al pueblo, y los que tanto desconfían de él, al menos para ser consecuentes, debieran renegar del dogma de la soberanía popular, puesto que lo rechazan en la práctica y quieren constituir una especie de oligarquía electoral que se aparta del pueblo. Asombro causa que verdaderos demócratas alucinados con estas ideas hayan llegado a desdeñar la base electoral de la población indicando que sería bueno adoptar la de los elementos de riqueza. De aquí al sistema de las clases privilegiadas no hay más que un solo paso y, si la elección se ha de ir alejando del pueblo, quedará entregada al clero y a las clases que siempre lo han oprimido.

Si la elección directa conviniera a esos intereses de casta y de privilegio, como dicen algunos, esas clases serían sus partidarios y, por el contrario, se ve que la combaten tenazmente. Esta sencilla observación prueba más en la práctica que cualesquiera otros argumentos.

Admitido el sufragio directo en la lucha electoral, la ventaja estaría por el pueblo sobre las clases privilegiadas, y la prensa y la tribuna serían armas poderosas en manos del partido liberal.

Pero la reforma se quiere retardar hasta que el pueblo adelante, hasta que el pueblo aprenda, y ¿cómo ha de aprender con la elección indirecta, cuando en ella se cuida hasta de ocultarle que se trata de nombrar diputados? En la directa, por el contrario, no habrá ni un solo ciudadano que ignore que su voto influirá en la formación del Congreso, habrá más acier- [343] to porque la candidatura o la postulación son consecuencias precisas de este sistema y, si de pronto habrá quienes se retraigan de presentarse como candidatos, cada partido postulará a los suyos, publicará sus programas y explicará sus intenciones. La elección directa ha existido sin inconveniente en Francia; existe en Guatemala, donde el pueblo es tan poco ilustrado como el de México, y, por último, los demócratas deben tener confianza en sus principios y fe completa en el pueblo.

El señor Moreno siente tener que hablar con la mayor franqueza, porque puede parecer inconsecuente con sus principios, pero preciso es decir que el pueblo aún no tiene la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa. Ahora se puede decir *no es tiempo* sin que haya contradicción en los que apoyaron y votaron el artículo 15. En la tolerancia de cultos se trataba sólo de la libertad de conciencia, cada cual podía decidirse por lo que estimara conveniente sin que su decisión perjudicara a los demás, mientras que en asuntos políticos se trata de actos externos que afectan a la sociedad entera y para reformas como el sufragio directo aún no está preparado el pueblo mexicano, así como el judaico no lo estaba para la ley de gracia y crucificó a Jesucristo. Tal es la suerte de los reformadores, y el Congreso no está libre de amagos por lo que ha hecho en favor de la libertad.

Para legislar es menester no dar extensión excesiva a las teorías, dejar a un lado la política de gabinete y examinar fríamente los hechos prácticos.

El señor Gamboa, que tan grande confianza tiene en el pueblo y que cree que en la lucha electoral puede recurrirse a la tribuna, acaso no se atrevería a hablar, porque estaría en riesgo su vida, si en un pueblo corto el cura lo acusase de impío y dijese a los ciudadanos: "Este tribuno votó en el Congreso por la libertad de cultos."

El triunfo sería entonces del cura gracias a la elección directa.

El pueblo necesita ser guiado por hombres próvidos e instruídos, necesita que haya quien lo conduzca como a un rebaño por el sendero del bien, y la reforma debe ser lenta y gradual para que sea provechosa.

El orador recuerda que el pueblo de Roma asistía a los comicios con el puñal en la mano; no le importa que corra sangre, tal vez así sea necesario para la libertad. (*"No, no, dicen en los bancos y en las tribunas."*) "¡La sangre de los mártires, exclama el orador, no la sangre de nuestros enemigos. A la sangre de nuestros héroes debemos la independencia, a la sangre derramada en la revolución francesa, y a veces en la tribuna de la Convención, donde la muerte interrumpía al orador, debe el mundo su civilización y su libertad! *(Rumores.)*

"El señor Zarco, que con tanto calor ataca la elección indirecta y que en sus últimos discursos muestra tanta fe en los instintos de las masas, in- [344] curre en una palpable contradicción consigo mismo, en una verdadera inconsecuencia, pues en otro de sus discursos, al defender la libertad de cultos rebatiendo al señor Díaz González, nos aconsejaba que siguiéramos la opinión ilustrada desentendiéndonos de la del vulgo. He aquí sus palabras de entonces." El orador desdobla un periódico, quiere leerlo, pero no ve bien y dice: "No veo, que lea el señor Zarco", y se llega a él ofreciéndole el papel. *(Risas.)* El señor Gamboa toma el periódico y lee.

El señor Moreno continúa su discurso, esforzándose en demostrar la contradicción del señor Zarco y diciendo que, conforme a sus ideas, para apartarse del vulgo se debe abandonar la elección directa.

El señor Olvera dice que no hay justicia en los bruscos ataques que se dirigen a todo demócrata que defiende alguna idea moderada, ni en el empeño de pintarlo como *ecce homo,* mostrando un asombro más estudiado que sincero. Tampoco hay razón para reprochar como un escándalo, y siempre el *no es tiempo,* como una herejía política, cuando a veces es el consejo más conveniente y saludable de la prudencia y del patriotismo.

Cierto es que los oradores que decantan la ilustración y el buen sentido del pueblo son aplaudidos por las galerías, pero no lo serían, si dijeran la verdad. El pueblo de México, que realmente es mucho más adelantado que el del resto de la República, al oír sus elogios, piensa sólo en sí mismo, hace abstracción de la clase indígena, y esto explica sus aplausos. La verdad de las cosas es que la mayoría de nuestra población se compone de indígenas sumergidos en la ignorancia y que el tiempo transcurrido desde la independencia es muy poco para haber preparado a las otras clases del pueblo a las reformas que desean entusiastas liberales. El señor Gamboa, que no quiere esperar ni un día, desea una precipitación como la del médico que, llamado a curar la fractura de una pierna, hiciera que el enfermo abandonara la cama antes de los cuarenta días.

El sufragio universal, aun en países más adelantados, se ha desprestigiado desde que de él resultó en Francia el imperio de Luis Napoleón. Ante este hecho los demócratas deben pensar un poco en la aplicación absoluta de ciertos principios y, sobre todo en México, no deben olvidar el evidente predominio de las influencias del clero.

El señor GAMBOA, notando que en las elecciones no se trata de hacer leyes sino de nombrar a los que deben hacerlas, no encuentra en los discursos del señor Zarco la contradicción que les atribuye el señor Moreno.

No ha llamado moderado al señor Olvera, pues sólo con sorpresa y sentimiento ha notado que su señoría desconfía del pueblo. La elevación de Luis Napoleón al imperio no es argumento contra el sufragio universal, pues todos saben la historia del atentado del 2 de diciembre, los destierros, [345] las tropelías que prepararon la llamada apelación al pueblo y que el despotismo que hoy pesa sobre la Francia no nació del sufragio universal sino de una farsa que lo falseó y lo desnaturalizó. En México sucedió una cosa semejante para prorrogar la dictadura de Santa-Anna y, sin embargo, nadie ha creído que tan estúpida tiranía se derivaba del pueblo. No es esto lo que pretenden los impugnadores del artículo, sino las elecciones hechas verdaderamente por el pueblo, pues creen que toda restricción en el sufragio es antidemocrática.

El señor Moreno ha imaginado la hipótesis del orador en lucha con un cura. Esta hipótesis ha sido un hecho. Los curas, como todos los que combaten, unas veces triunfan, otras sucumben, y el orador, aunque ha sido acusado por el clero de impío, lo ha vencido en más de una elección.

En los que reclaman la elección directa no sólo hay consecuencia con los principios sino más desprendimiento, más abnegación, pues, como decía el señor Zarco es una de las sesiones de la comisión de División Territorial "los que queremos que el poder se derive inmediatamente del pueblo sabemos muy bien que, una vez alcanzada esta reforma no volveremos acaso a figurar en la escena política, porque hay otros más conocidos y más estimados por las masas y, así, abdicamos la parte que tenemos en los negocios públicos".

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), después de haber examinado la cuestión en lo general, se propuso estudiarla bajo un punto de vista especial en lo que concierne a la ciudadanía.

Cuando la Constitución ha declarado ya que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos, cuando ha dicho que es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, cuando ha proclamado que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo, que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar la forma de su gobierno, cuando ha dicho que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, la elección indirecta viene a nulificar todos estos principios y a convertirlos en una ilusión o en un engaño. Si no, ¿qué se entiende por derecho de ciudadanía? ¿no es el ejercicio individual de la soberanía local o general? ¿Y no se ha dicho que la soberanía reside en el pueblo, esto es, en el conjunto de todos los ciudadanos? Cuando se adopta una teoría debe seguirse en todas sus consecuencias. Si se niega al ciudadano el ejercicio de la soberanía para nombrar a sus mandatarios, si de él se desconfía, si se le tiene miedo, si se le quieren imponer tutores, viene a tierra toda la soberanía popular y no queda más que una especie de oligarquía electoral y un artificio para engañar a las masas apartándose de ellas. [346]

"De todos los atributos de la soberanía, el sistema representativo no deja otro al pueblo que el de elegir a sus legisladores, que es muy distinto del de legislar, y es inconcebible tanta desconfianza en el pueblo, cuando la historia del mundo y los sucesos de nuestro país enseñan que el pueblo es capaz de gobernarse por sí solo. En las repúblicas antiguas el pueblo gobernaba con acierto, sin escuelas, porque la escuela de los pueblos es la experiencia que da la práctica de los negocios. El pueblo romano debió a sí mismo el dominio

del mundo y el haber transmitido a la posteridad su sabiduría en sus códigos portentosos. El pueblo griego era como nuestro pueblo: entre los hombres que en Atenas asistían a las deliberaciones públicas había hombres como nuestros *léperos,* si se quiere, que tenían el instinto del bien.

"Pero se dice que el pueblo mexicano no está preparado. ¿Dónde hay escuelas para preparar a los pueblos? ¿Dónde puede estudiar sino en la dirección práctica de sus negocios?

"Se afecta que legislar es una gran cosa, superior a las luces del pueblo; pero legislar o es imitar servilmente o es atender a las verdaderas necesidades de las naciones. En cuanto a imitación, no puede hacerlo el pueblo, porque no puede plagiar lo que no conoce ni le conviene, porque carece de esa erudición, de ese tecnicismo, de ese grande aparato científico que sacan de sus gabinetes los diputados actuales; pero, en cuanto a conocer sus necesidades, legislará mejor que los sabios de oficio, pues sólo son sabias y fecundas las leyes que emanan del pueblo. ¿Por qué desconfiar de las masas de nuestra sociedad, cuando ellas son las que derriban a los tiranos y recobran la libertad? Aun entre los indios de Yucatán, agitados por la discordia y entregados a la guerra, se notan instintos muy perspicaces, porque el infortunio es la mejor escuela de los pueblos.

"Pero, si se quiere al menos pagar un homenaje a la verdad, no se diga que la ciudadanía es de todos los mexicanos; declárese que sólo son ciudadanos los que la comisión se figura capaces de ser electores y defínanse bien estos seres privilegiados para que no haya ciudadanos a medias, para que el artículo y las elecciones que de él resulten no sean una burla para el pueblo." *(Aplausos.)*

El señor ZARCO dice que, ya que su amigo el señor Moreno ha tenido la bondad de quererlo hacer pasar por inconsecuente, tiene que dar una brevísima explicación y que no le pesa que este cargo venga del demócrata fogoso que acaba de llamar al pueblo rebaño y de aconsejar que se le regalen pastores y mayorales.

Defendió la libertad de cultos, porque este principio está en sus convicciones y porque precisamente tiene confianza en el pueblo sin temer que [347] volviera a la idolatría ni cometiera actos de barbarie, como fingían los enemigos de la libertad de conciencia, y aconsejó que el legislador se apartara de las preocupaciones del vulgo.

Combate hoy la elección indirecta porque este medio no es más que el arte de ser diputado a pesar del pueblo, porque tiene confianza en las masas y porque, si es verdad la soberanía popular, de las masas, por ignorantes que sean, deben derivarse los poderes públicos. Los que no lo quieran así, para ser consecuentes, deben adoptar el consejo del señor Ramírez, declarar que sólo son ciudadanos esos entes escogidos y aventurados que han de ser electos funcionarios. De otro modo se proclama que el pueblo es soberano, se le pone una corona, pero poniéndole tutores y directores se le hace rey de burlas y nada más.

Los legisladores jamás deben capitular con las opiniones del vulgo; pero por vulgo no se entiende las clases pobres, los indígenas, sólo por indígenas, los hombres que viven de su trabajo, sino los ignorantes, los fanáticos, los tímidos, los inconsecuentes. Y así hay vulgo con mitras y canongías, lo hay con dinero, lo hay entre los propietarios, y lo hay por fin muy bien representado hasta en los bancos del Congreso. Espera que el señor Moreno acepte estas explicaciones.

El señor OLVERA cree que el señor Ramírez, apartándose de la cuestión y olvidando que está ya adoptado el sistema representativo, expende razones en favor de la democracia pura, esforzándose en probar que el pueblo puede gobernarse por sí mismo.

A sus objeciones contra el sufragio universal nada se contesta, porque no pueden negarse los hechos.

Como antes observaba, los aplausos se han repetido con los elogios al pueblo; pero la verdad es que el pueblo mexicano en su inmensa mayoría está muy lejos de la ilustración que se necesita para la elección directa... *(Rumores y ceceos en las galerías.)*

"Nada me importan esas demostraciones, dice el orador dirigiendo la vista al punto de donde sale el ruido, soy demócrata, soy amigo del pueblo, he sufrido siempre por mis opiniones y ahora mismo creo servir mejor a mis compatriotas diciéndoles la verdad en vez de lisonjearlos. Al pueblo se le debe la verdad y no la adulación, que puede extraviarlo, como extravía a los reyes", e insiste en sostener el artículo, porque la inmensa mayoría del pueblo mexicano no está suficientemente ilustrada para que tenga buen éxito la elección directa.

El señor AGUADO pregunta a la comisión por qué establece el escrutinio secreto y le parece que este medio no es muy conforme con las ideas que predominan en todo el proyecto. [348]

El señor OLVERA contesta que el escrutinio secreto favorece mucho más la libertad del votante.

El artículo es aprobado por 61 votos contra 21. (Artículo 55 de la Constitución).

La mesa pregunta si por ser el sábado día de fiesta nacional se verán el viernes negocios de revisión; el Congreso resuelve por la negativa y se levanta la sesión.

26 DE SEPTIEMBRE DE 1856

Se puso a discusión el artículo 6o del proyecto que dice: "Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el estado que hace la elección, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular."

El señor GARCÍA GRANADOS no está porque sea condición precisa la residencia en el estado que elige; de exigir este requisito resultará que el Congreso se forme de nulidades y que el éxito sea funesto al país.

El señor OLVERA cree que, establecido el principio federativo, es menester que los estados estén perfectamente representados por hombres que conozcan sus necesidades, y para esto es indispensable fijar como condición la residencia. En los estados no faltan personas ilustradas, y los temores del señor García Granados carecen de fundamento.

El señor MORENO desea que el artículo exija la vecindad y no la residencia, porque la primera es fija y permanente y la segunda variable y casual. Se abstiene de entrar en el fondo de la cuestión porque teme que sea odioso lo que hay que decir en defensa del artículo. Pero es un hecho evidente que, desde que el acta de reformas suprimió los requisitos de nacimiento y vecindad, los estados han sido muy mal representados en los Congresos y los cargos de diputado han sido el monopolio de los residentes en la capital, em-

peñados en centralizarlo todo, hábiles en la intriga y enemigos de la federación. Cuando todos los ciudadanos pueden ser electos por cualquier estado, las elecciones se hacen en personas que nadie conoce, en las que recomienda el gobierno general, y, en Jalisco, ha llegado esto hasta el punto de haber nombrado un colegio electoral, a que [349] el orador perteneció, a un empleado fallido a quien recomendaba el general Arista.

Está, pues, porque se exija la vecindad y no la residencia, porque los diputados de fuera, sin ser vecinos del distrito, son en él residentes.

El señor MATA dice que, si los diputados que vienen de los estados son nulidades, nulidades como sean, merecen la confianza de los pueblos, y acaso a los futuros Congresos vendrán hombres menos nulos que al actual. Pero por nulos que sean, harán menos mal que esas grandes inteligencias de la capital que se burlan del pueblo, del Congreso y faltan a su deber desdeñando hasta asistir a las sesiones. Si se ve quiénes son los que hoy faltan, y por cuya culpa se suspenden los trabajos de la asamblea, se encontrará que son en su mayor parte los residentes en México.

A las indicaciones del señor Moreno hay que añadir que la capital pretende ejercer un monopolio inicuo de los cargos públicos, con notorio perjuicio de los estados. Los que, sin conocer a Veracruz, lo han representado en otros congresos, le han causado gravísimos males. Los que vengan de su estado sin más misión que la de diputados tomarán más interés en el desempeño de su cargo, mientras los residentes en la capital harán más caso de los negocios particulares que les proporcionan la subsistencia y considerarán el cargo como una cosa secundaria.

En los Estados Unidos, país que tan a menudo se cita como modelo, es condición expresa la residencia en el estado que elige, y allí nunca deja de haber sesión por falta de número.

En cuanto a la modificación propuesta por el señor Moreno, no la repugna, pues realmente la vecindad es lo que ha deseado la comisión establecer como requisito.

El señor ZARCO dice que no teme, como el señor García Granados, que una vez aprobado el artículo, los congresos se compongan de nulidades, pues sabe muy bien que en los estados hay hombres muy inteligentes e ilustrados; recuerda que, en la ciencia política, los hijos de los estados se han distinguido acaso más que los del distrito y tiene las más halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa y que producirá hombres nuevos y patriotas en todo el país. Razones de principios son las que lo mueven a combatir el artículo y, al hablar, no lo embaraza la circunstancia de residir en la capital, cuando, al proponer la elección directa, francamente ha dicho que no esperaba que en ella fuese electo diputado ni aspira a perpetuarse en este cargo. Tampoco toma para sí las duras alusiones que acaban de hacerse a los residentes en México, pues no puede ser considerado como centralista, cuando ha defendido siempre la federación, ni como intrigante, cuando siempre ha dicho la verdad sin pensar [350] en sus intereses, ni como indolente en cumplir con su deber, cuando en el Congreso actual, que es el primero a que tiene la honra de pertenecer, no ha faltado a una sola sesión, ni ha visto con abandono una sola de las cuestiones que se han ventilado. Libre, pues, de toda alusión, puede hablar con la mayor franqueza.

Para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: *Todo ciudadano es elector y elegible.* Cualquiera restricción a este principio es antidemocrática y absurda. Se ha excluído ya a los empleados todos, como si el tener conoci-

mientos especiales en la administración pública fuera obstáculo para representar al pueblo. Se ha desechado la elección directa porque se afecta desconfiar de las masas y se las quiere poner bajo la dirección de tutores, de apoyos y de nodrizas, destruyendo así la soberanía del pueblo. Y, como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina la de fijar la residencia como *conditio sine qua non,* eliminando así del sufragio a muchos ciudadanos y dando nuevas reglas a los electores, obligándolos a nombrar al que tienen delante, aunque ellos tengan confianza en hombres más eminentes, más instruídos, más patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los estados.

Muy bien se comprende que el partido liberal pretenda perpetuarse en el poder para poner en práctica sus teorías, y esto explica acaso el espíritu que dicta estas restricciones. Aspiración legítima, como la de todo partido militante y organizado que tiene un programa patriótico y hombres capaces de llevarlo a cabo. Pero el partido liberal en los medios de satisfacer sus propias aspiraciones debe ser consecuente con sus principios y no hollarlos cediendo a vanos temores y pueriles desconfianzas.

Cuanto se ha dicho en defensa del artículo estaría bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condición precisa no ser vecino ni residente en el estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo. Lo que se quiere es que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento o de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala representación de los estados. A pesar de que la convocatoria estableció esta amplitud no hubo localidad que no nombrara diputados a sus hijos o a sus vecinos, y basta echar una ojeada al Congreso actual para ver que forman excepciones los que representan a un estado en que no han nacido o en que no han residido.

Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes y tienden a que el sentimiento mezquino del provincialismo sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho más conveniente es que los hijos [351] de los estados todos se consideren como hermanos y que, así, la elección puede recaer en cualquier mexicano, si lo juzgan apto los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias ajenas a la voluntad y que por sí sola no da ciencia ni patriotismo. Parece injusto que un estado no pueda nombrar a uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios sólo porque reside en otro estado, o que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados. El apreciable señor Castañeda vino de Durango a México a servir un cargo popular, permaneció aquí ocupando puestos públicos, ¿ha perdido la residencia en su estado porque el golpe de Estado del señor Ceballos, y luego la dictadura de Santa-Anna, le impidieron salir de la capital? Pues como este caso hay otros muchos, tratándose precisamente de los hombres más distinguidos del partido liberal.

Además, la residencia o vecindad no están muy bien determinadas por las leyes. Queda la duda sobre si pueden ser electos los militares, queda el riesgo de las intrigas para hacer cambiar de residencia a los candidatos en tiempos electorales, y, como notaba el señor Moreno, del artículo puede resultar que los diputados de los estados, avecindados en la capital después de los dos años que dure su encargo, pueden ser reelectos por su estado, porque no han perdido su residencia, y electos por el Distrito, porque en él la han adquirido, mientras los hijos del Distrito no pueden representar a ningún estado.

Los hechos abusivos que se citan, nada prueban. Que el señor Moreno cediera a una recomendación ministerial para votar a un empleado fallido...

El señor MORENO: "Yo no, el colegio electoral."

El señor ZARCO continúa diciendo que creía que el señor Moreno había tenido esa debilidad, pero, que sea de quien fuere, espera que los electores primarios tengan más independencia para no votar sino en favor de aquellos que por sus antecedentes les inspiren confianza.

Explayando más algunas de estas ideas, cree antidemocrática la restricción del artículo, reclama amplia libertad para que los electores escojan entre todos los ciudadanos mexicanos, hace notar que en las grandes ciudades de la República se reúne un gran número de capacidades políticas y literarias procedentes de todas partes, y que no deben ser excluídas, y dice que, si siguen las restricciones, sólo falta que, por apéndice a la Constitución, se dé una lista de las personas de que han de componerse los Congresos futuros para así evitar los extravíos del pueblo, sujetándolo a la tutela que algunos aconsejan.

El señor MORENO acusa al preopinante de haberle levantado un falso [352] testimonio al suponer que desea que los diputados de los estados puedan ser electos por el Distrito, y dice que ni su señoría, ni ningún otro, quierèn disputarle el honor de representar al Distrito.

No encuentra nada antidemocrático en la restricción del artículo, sino lo más conveniente a los intereses de las localidades para que estén bien representadas, y para esto no basta el nacimiento, sino que se necesita la residencia, pues personas que, como el señor Macedo, han nacido en Jalisco y residen mucho tiempo en México, cuando representan a su estado no están al tanto de sus necesidades.

Si los que quieren tanta amplitud en la libertad electoral avanzan un poco en sus ideas, llegarán a sostener que pueden ser nombrados hasta los extranjeros, si son aptos a juicio de los electores. La idea de los impugnadores es buena, tiene el objeto eminente de fortalecer los vínculos de la unidad nacional, pero la experiencia hace temer tales abusos, que por ahora es indispensable establecer la restricción como un medio de prudencia favorable a los estados.

En Jalisco, en las últimas elecciones, figuraba como candidato el señor Prieto, y su candidatura fue rechazada por varios electores porque como ministro de Hacienda acababa de restablecer los peajes en los mismos ruinosos términos que los planteó la dictadura.

El señor PRIETO pide la palabra.

El señor MORENO insiste en que el pueblo necesita ser dirigido y extraña que esta idea escandalice al señor Zarco cuando es del eminente demócrata Rousseau.

No quiere profundizar más la cuestión porque sería preciso ocuparse de ciertas personas, y esto es demasiado odioso.

Al terminar, propone que la residencia no se pierda por ausencia ocasionada por cualquier cargo público, y cita entre otros a los jefes y oficiales de guardia nacional que en campaña o en otro servicio pueden ausentarse mucho tiempo de sus estados.

El señor VILLALOBOS impugna hábilmente el artículo considerándolo como antidemocrático porque coarta la libertad de la elección y puede excluir a las más grandes capacidades del país. Presenta nuevas objeciones, cree que esta clase de precauciones producen generalmente efectos contrarios a los que desean sus autores. Así se creyó que la propiedad era la mejor base elec-

toral, que daría garantía suficiente de acierto y de orden, y el resultado fue pernicioso siempre que se adoptó esa base en el sistema representativo.

Siguiendo las razones de la comisión, sería lógico prohibir por punto general las reelecciones, pues el reelecto deja de ser residente en el esta- [353] do que elige; pero la comisión no llega a este extremo porque se detiene ante un absurdo y una injusticia palpables.

De seguir el principio exagerado de la comisión, resultaría que en el Congreso se desdeñarán los intereses generales del país para poner en lucha y en conflicto los intereses locales.

Es triste contemplar que buenos liberales desconfíen tanto del pueblo cuando Montesquieu ha dicho que es admirable por su acierto para escoger en quiénes depositar su autoridad.

Si conforme a los principios democráticos de igualdad todos los ciudadanos pueden ser diputados, ¿por qué no han de poder ser electos fuera del lugar de su residencia? En teoría no puede encontrar el menor apoyo esta exclusión. La Constitución más liberal que se ha dado la Francia proclamó que todo francés en ejercicio de sus derechos es elector y elegible para todos los cargos públicos.

El señor OLVERA convendría en todo con los que impugnan el artículo si se tratara de una república central; pero, adoptada ya la forma federal y suprimido el senado, es importantísimo que sea perfecta la representación de las localidades para que sean bien atendidos sus intereses especiales.

Montesquieu admiraba el feliz acierto del pueblo en las elecciones; pero se refiere sin duda a un pueblo homogéneo y no a una nación como la nuestra, compuesta de elementos heterogéneos que frustran las más bellas teorías.

En la capital de la República es cierto que viven hijos de todos los estados; pero pronto sus intereses llegan a ser distintos de los del lugar de su nacimiento. En cuanto a las reelecciones, observarse puede, generalmente hablando, que los reelectos rara vez fueron útiles a la República, haciéndose acomodaticios a todas las circunstancias.

El hombre electo en el estado de su residencia es probable que reúna más conocimientos de la localidad que va a representar y que venga con más gratitud hacia el pueblo que lo honra con su confianza. Hay, además, necesidad de que los puestos públicos no sean el monopolio de unos cuantos y de que rolen entre el mayor número de ciudadanos.

Por último, el mejor apoyo del artículo consiste en que es consecuencia del principio federativo.

El señor BALCÁRCEL dice que, como los militares no tienen residencia fija, el artículo parece excluirlos, y pide sobre esto explicaciones a la comisión.

El señor ANAYA HERMOSILLO dice que el artículo es depresivo a la soberanía popular y, al restringir la libertad electoral, mina en su base los principios de la democracia. [354]

Se proclama el gobierno del pueblo, se proclama la soberanía popular, y al soberano se le dan mil reglas y preceptos para no dejarlo en libertad. Se olvida que las relaciones que median entre el pueblo y el diputado deben ser tan libres como las que existen entre el poderdante y el poderhabiente, y que el primero no tendría libertad si se le obligara a dar o no dar sus poderes a determinadas personas. Se establece una restricción que estrechará notablemente el círculo de los hombres que se ocupen de la política, de aquí no resultarán más que consecuencias funestas a la República, y en realidad no habrá elección, porque elegir es escoger entre todos.

Exigir siempre la residencia es olvidar que los hombres eminentes tienen

iguales títulos en toda la extensión de la República. Ridículo sería que tratándose, por ejemplo, del patriarca de la libertad, del ilustre señor Gómez Farías, sólo pudiera ser electo por el estado en que residiera; y, si una intriga frustraba esta candidatura por maniobras de los conservadores, o por aquel proverbio de que nadie es profeta en su tierra, sería tristísimo que el país se privara de los servicios de patriota tan esclarecido. Si hoy hubiera elecciones en Jalisco, las influencias que en aquel estado predominan, excluirían al señor Farías, y así puede suceder en todos tiempos y en todas partes, de manera que, si no se quiere que el mérito, la virtud y la inteligencia queden excluídos de la representación nacional, es menester borrar la restricción que el artículo consulta.

La residencia es circunstancia puramente casual que ni aumenta ni disminuye el mérito del ciudadano, y, así, el nacimiento importa poco tratándose de los hijos todos de una nación que, si tienen genio y virtud, deben ser diputados por los pueblos todos de la República para encomendarles sus destinos, como las ciudades de la Grecia se disputan el honor de haber sido cuna de Homero.

El artículo se presta a miras perversas, rastreras e interesadas, y electores habrá que, apoyados en la circunstancia de la residencia, se empeñarán siempre en que los diputados sean los mismos miembros de los colegios electorales.

Cree que hay mucho de mera chicana en cuanto se ha alegado en defensa de una restricción que, con sobrado motivo, ha sido calificada de antidemocrática, y pide que el artículo se divida en sus partes naturales para ordenar la discusión y hacer que todos voten conforme a su conciencia.

El señor CASTAÑEDA suplica a la comisión que divida en partes el artículo, pues se nota que hay dificultad en el debate y que sucesivamente van siendo impugnados puntos muy diferentes. Su señoría declara que [355] al pedir la división se propone atacar la exclusión de los eclesiásticos, sin cuidarse del éxito, pues no ha venido a triunfar sino a hablar conforme a las inspiraciones de su conciencia. Añade que esa exclusión le parece antidemocrática y que en este punto hace suyas las palabras del señor Zarco, cuyas opiniones progresistas no pueden inspirar desconfianza a la asamblea: *Todo ciudadano es elector y elegible.*

El señor ARRIAGA pregunta cómo se quiere hacer la división.

El señor CASTAÑEDA pide que se separe la parte que excluye a los eclesiásticos, pues con las otras está conforme. Abordando desde luego la cuestión, cree que la convocatoria expedida por el gobierno del señor general Álvarez excluyó al clero de las elecciones, porque esta clase era entonces privilegiada y gozaba de fueros especiales. Ahora sucede lo contrario, el clero está ya desaforado, es igual a todos los ciudadanos, y, una vez dada la Constitución, perderá más de lo que le quitó la ley Juárez. No hay, pues, motivo de exclusión combatida ya como antidemocrática por el señor Zarco, que ha sentado el principio muy aceptable a los liberales, de que todo ciudadano es elector y elegible y que se debe fiar en el buen sentido del pueblo. Fíese en este buen sentido y déjese a los electores en libertad para nombrar o no a los eclesiásticos como lo juzguen más conveniente.

El señor ARRIAGA consiente en dividir la última parte relativa a los eclesiásticos.

El señor ANAYA HERMOSILLO reclama que la división sea en seis partes, para que así queden separados todos los requisitos que el artículo establece y de uno en uno puedan ser examinados.

El señor ARRIAGA teme que haya cierta táctica parlamentaria en recurrir

a divisiones inútiles que sólo pueden servir para perder el tiempo. Nadie se opondrá, por ejemplo, a que el diputado sea ciudadano en ejercicio de sus derechos, a que tenga veinticinco años, y así no hay que perder las horas en repetir votaciones.

Las observaciones que ha oído le han hecho mucha fuerza y, si no ha contestado, es porque ha estado meditando sobre ellas y calculando si tiene medios de satisfacerlas.

En cuanto a la exclusión del clero, no tiene empeño en que prevalezca, ni mucho menos quiere obligar al señor Castañeda a votar sin la debida separación, pues lo mismo que su señoría no ha venido a triunfar y sí sólo a guiarse por su conciencia.

Propone la división del artículo, comprendiendo en la primera parte los tres requisitos de residencia, edad, y ejercicio de los derechos. Es interrumpido por muchos señores que dicen *¡no! ¡no!* y otros *¡sí! ¡sí!* Intenta una [356] nueva división, y, renovándose las interrupciones, dice que si algún señor diputado puede hacerla mejor, la presente desde luego.

El señor LAZO ESTRADA pide la palabra.

El señor vicepresidente le pregunta "con qué objeto".

El señor LAZO ESTRADA contesta que para hacer la división del artículo, y una vez concedídole la palabra, la hace en estos términos: 1ª Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos el día de la apertura de las sesiones: 2ª ser residente en el estado que hace la elección: y 3ª no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

Aceptada por el señor Arriaga esta división, la 1ª parte es aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes. (Artículo 56 de la Constitución.)

La 2ª parte se modifica por la comisión en estos términos: "Ser vecino del estado que hace la elección."

El señor AMPUDIA pregunta si quedan excluídos los militares o cómo se califica su vecindad.

El señor ARRIAGA confiesa que le parecen de mucho peso las objeciones hechas a la taxativa del artículo, y casi vacila para defenderlo. Sin embargo, expondrá sus razones para que el Congreso vea los lados de la cuestión. No hay justicia en calificar de antidemocrática la restricción que sólo tiende a hacer justicia a las quejas de los pueblos contra la absorción y monopolio del poder que ejerce la capital.

Cediendo a las observaciones del señor Moreno, la comisión establece la vecindad en vez de la residencia, y este cambio hará sin duda más fuertes las objeciones, porque la vecindad restringe más la elección.

No teme que queden excluídas las grandes inteligencias, porque cree que las habrá en los estados entre los hombres nuevos, y porque para servir bien al país se necesita más patriotismo, más amor, más conciencia que capacidad e instrucción. Es sabido que el amor realiza más prodigios que la misma inteligencia.

Es indudable el hecho de que los mismos hijos de los estados, después de muchos años de residencia en México, se olvidan del lugar de su nacimiento, sólo se ocupan de la capital e identifican con ella sus intereses.

Es necesario repetir que no se trata de una república central, sino de una federación, es decir, de un conjunto de repúblicas, cada una de las cuales necesita tener representantes especiales en el Congreso de la Unión.

Se trata de una cuestión de orden y no de principios democráticos, y en

cuanto a cuestión de orden acaba de aprobarse por unanimidad que los [357] diputados tengan veinticinco años, sin la menor objeción, aunque también pudiera presentarse.

Por punto general está persuadido de que el hombre que viene de su estado a representarlo en el Congreso tiene más eficacia, más fe, más inteligencia, más patriotismo para desempeñar su encargo que el avecindado en esta capital, ocupado casi siempre de otros intereses que lo distraen o lo pervierten.

Hacer venir cada dos años a hombres de todos los estados no es desarrollar un mezquino provincialismo, como se ha dicho, sino fortalecer la unidad nacional, poniendo en contacto a los hombres todos del país y trayendo nuevas y vigorosas inteligencias que anonaden el influjo del partido conservador y centralista. Aun los intereses puramente materiales se desarrollarán mejor, pues los viajes de tantas personas harán conocer el país y los que hayan visto nuestros malos caminos, nuestras dificultades de comunicación, promoverán importantes mejoras, mientras que ahora todo se acumula en el centro y las extremidades se debilitan y perecen. ¿Qué importa que esos hombres sean más sencillos y de costumbres menos afectadas que los que viven en las capitales?

Se ha citado una Constitución francesa para combatir la restricción pero ésta puede defenderse con la Constitución americana hecha para una república federal.

Desde que la acta de reformas amplió la libertad electoral como ahora se quiere, puede decirse que todas las elecciones se hicieron de orden del gobierno de México y acabó la representación de los estados.

Los militares no quedan excluídos por el artículo; su residencia queda como siempre, y esto dejará satisfechos a los señores Balcárcel y Ampudia.

Conviene con el señor Zarco en que en las ciudades principales de la República se aglomeran gran número de capacidades políticas y literarias; pero también en ellas hay más intrigantes y más corrupción, y así la medalla tiene reverso y las ventajas y los inconvenientes se contrabalancean y se equilibran.

Hasta ahora sólo se alegan razones teóricas, desentendiéndose de los hechos. Ruega por lo mismo a los impugnadores que desciendan al examen de las dificultades prácticas de lo mismo que ellos pretenden y de las razones de conveniencia que están al alcance de todos.

El señor PRIETO, antes de entrar en la cuestión, pide permiso para desembarazarse de un ataque personal que le ha dirigido el señor Moreno al decir que su candidatura fue rechazada en Jalisco porque como ministro de Hacienda había restablecido los peajes decretados por Santa-Anna. Para esto no había motivo, pues no se trataba de una profesión de fe política ni [358] de ningún principio, sino simplemente de una medida de orden, de restablecer la unidad de fondo, de cuidar de que el peaje, en vez de ser derrochado por particulares, se emplease en componer los caminos. No podía esto tener que ver con una candidatura, y el señor Moreno no ha hecho más que dar a conocer que no está al tanto de la cuestión y que tiene aversión al orador.

Pero por fundada que fuese la desconfianza que inspirase a los electores, por grandes que hayan sido sus desaciertos, esto podía probar que no sirve para el ministerio, que le faltó tino, que tiene muchos defectos, pero estas razones son argumentos sólo contra su persona y no en favor de la exclusión antidemocrática que consulta el artículo objeto del debate.

El señor Arriaga quiere poner en dificultades a los impugnadores pidiéndoles motivos prácticos, pues sabe muy bien que la cuestión ha tomado un carácter odioso, que para hablar de la práctica se necesita referirse a personas

determinadas y que, según parece, se trata de suscitar una rivalidad entre los estados y la capital, que se pinta como foco de corrupción.

La comisión en sus explicaciones se funda en el supuesto falso de que hay quien quiera excluir a los hijos de los estados, cuando lo que se reclama es la libertad de los electores para que ellos llamen a la virtud y al talento donde quiera que los encuentren, se quiere que se deje libre al pueblo, que no se le abrume a fuerza de consejos y reglas y preceptos, se quiere que no haya maestros de ceremonias en las elecciones para que éstas sean obra del pueblo.

El orador es tanto más imparcial en la cuestión, cuanto que, siendo empleado, está excluído de volver a ser diputado y por lo mismo puede hablar con más franqueza y desembarazo. Las ventajas que el señor Arriaga encuentra en las impresiones de viaje de los diputados que vienen en diligencia y en el estudio que hagan de los hoyos del camino son verdaderamente pueriles y de poco peso, cuando no hay quien se oponga a que vengan los que el pueblo elija.

Es menester no olvidar que el Congreso de la Unión no tiene que ocuparse de intereses locales, sino de expedir leyes generales, de los objetos todos que expresa la Constitución, y que el localismo en los congresos no produce buenos resultados. Las diputaciones de Puebla, por el interés de los fabricantes, se opusieron a la libertad del comercio, perjudicando a todo el país. Hoy mismo la numerosa diputación del estado de México se opone, sin atender a los intereses generales, a la erección del estado del Valle.

No es acertado ni patriótico querer que luchen y sobresalgan los inte- [359] reses parciales, donde todo se debe confundir en una sola aspiración; la gloria y la prosperidad de la República entera.

A las generalidades del señor Arriaga basta contestar que hay de todo, que diputados que vienen de los estados suelen representarlos muy mal, sin comprender sus intereses, y que diputados que representan a estados que no son los de su residencia, tal vez movidos por la gratitud, despliegan el mayor celo en su favor. ¿Se cree que la simple vecindad comunique talento y patriotismo? ¿Se imagina que la residencia inspira todas las virtudes?

El orador recuerda que cuando ha tenido el honor de representar a los estados de Jalisco y de Oaxaca los ha servido lealmente y, si tenía algún empleo, estaba dispuesto a dar su dimisión para quedar en libertad de combatir al gobierno que perjudicase a sus comitentes.

Ese odio a la capital nace de una preocupación, es la exageración del provincialismo y conduce a querer que un hombre eminente no sea el representante de su país y de su época, sino de una ciudad o de una aldea. ¿A quién representaban Hidalgo y Morelos al lanzarse a la insurrección? ¿Se cree que examinaron el mapa para escoger la provincia porque habían de derramar su sangre?

Se quiere que los hijos del Distrito sean parias, huérfanos y sólo recojan los insultos de los estados. ¿Y quiénes aconsejan esta exclusión? Los apóstoles de la democracia. Esto es inconcebible.

Y el Distrito, por el contrario, a nadie pide su fe de bautismo, se honra de acoger como a hijos suyos a cuantos tienen talento e inteligencia.

Otero, el preclaro hijo de Jalisco, no bien se dio a conocer, cuando el Distrito lo nombró su representante. Morales representó al Distrito, que no se acordó de que el distinguido escritor era hijo de Guanajuato. Y al mismo señor Arriaga, ¿quién le preguntó dónde había nacido, ni de dónde era vecino, en las últimas elecciones, al nombrarlo diputado por el Distrito? ¿Ha

oído que alguien diga que no nació en esta ciudad cuando ha sido llamado a todos los puestos públicos?

Pero se dice que esta cuestión es de orden y se compara con el requisito de la edad. Al votar que se necesitan veinticinco años para ser diputado, el Congreso ha cedido a la rutina y a la preocupación, y ha respetado la regla establecida antes. Pero, ¿quién puede probar que hay un día fijo de sazón para la inteligencia y la virtud y que el hombre, como una manzana o como un albérchigo, tiene su época fija de ser a propósito para servir a su país? ¿Qué, antes de la hora en que se cumplen los veinticinco años, el cerebro y el corazón están adormecidos? Esto es insostenible y la regla se mantiene por pura rutina. [360]

Es evidente que un hombre que reside en Guadalajara, si no se ocupa de asuntos públicos y vive en la indolencia, sabrá mucho menos de Jalisco que el hombre estudioso que reside en otra parte, que anhela conocer a todo el país para promover su prosperidad.

Cierto que para servir al país se necesita patriotismo, pero no se trata de una cuestión amorosa, como dice el señor Arriaga, sino que el hombre público necesita virtud y talento, y la combinación de estas cualidades es lo que produce beneficios al pueblo, y no sólo las gracias infantiles con que el señor Arriaga se complace en representar al diputado foráneo rústicamente vestido y ufano de sus impresiones de viaje en diligencia.

La restricción no puede ser adoptada por los que quieren la verdadera libertad electoral como principio de la democracia.

El señor DEGOLLADO (don Santos), prevenido en gran parte por las razones del señor Arriaga, desea que para examinar la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia pública, se consideren las funciones del diputado como un cargo y no como una recompensa ni una cosa provechosa para el individuo. Conforme a los principios democráticos, se ha dispuesto que la base electoral sea la población, y, conforme al principio federativo, es inconcuso que los diputados deben representar perfectamente a todos los estados. La taxativa, pues, que consulta la comisión no es antidemocrática y favorece los intereses de las localidades.

Tiene en la cuestión una triste experiencia. Ha sido gobernador de dos estados y conserva las cartas que las personas del gobierno general le dirigían recomendándole a ciertos candidatos, no tanto por sus opiniones o por su patriotismo, cuanto porque carecían de recursos para subsistir. Para que cesen estas influencias que falsean el sufragio es menester que los diputados residan en el estado que hace la elección y tengan en ellos vecindad.

Se ha hablado de la cuestión de prohibiciones, y en ella los diputados dc los estados industriales hicieron bien en defender sus intereses para conciliarlos en lo posible con los que desean la libertad del comercio, y sólo podrá lograrse este avenimiento de intereses por medio de representantes que conozcan prácticamente a las localidades todas.

En todas las leyes electorales se ha exigido que el elector sea vecino de la sección que lo nombre, y nadie ha atacado esta disposición porque ella se acerca al sufragio directo y evita que un mismo ciudadano sea electo por varias secciones. Las mismas circunstancias obran con respecto á los diputados que tampoco deben ser electos por más de un estado. Los que impugnan el artículo tienden a la centralización y, si en la república francesa todo ciudadano era elegible, no debe olvidarse que aquella república no se fundaba en la organización federal. [361]

El señor ANAYA HERMOSILLO observa que la comisión y los señores que

la apoyan sólo han probado que es conveniente que de los estados vengan algunos diputados, cosa que nadie desconoce ni nadie ataca. Toda restricción es antidemocrática; éste es el principio que la comisión tiene que combatir para sostener su artículo.

Por otra parte, si la residencia ha de ser condición precisa de elegibilidad, se abrirá ancha puerta a los intrigantes, mientras que hombres como Ocampo, Juárez y otros quedarán excluídos de la representación nacional, con daño positivo de la causa democrática.

El nacimiento inspira más amor a un país que la simple residencia, que depende de la casualidad o del interés y, sin embargo, la comisión sólo tiene confianza en los residentes y excluye a los naturales de los estados.

Si el señor Degollado recomienda que la cuestión se examine bajo el punto de vista de la conveniencia pública, los que atacan a la comisión creen no haberse apartado de este camino y que procuran el bien de los estados, que sólo pueden proporcionárselo siendo completa la libertad electoral.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

29 DE SEPTIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

1º DE OCTUBRE DE 1856

Se dio cuenta con una comunicación del ministerio de la Guerra pidiendo permiso para ocupar en una comisión del Servicio Público al señor diputado general don José Justo Álvarez.

Procedióse a la renovación de oficios y para el cargo de presidente tuvieron 37 votos el señor Mata, 31 el señor Castañeda, 4 el señor Ruiz, 2 el señor Cendejas, y uno cada uno de los señores Reyes y Prieto, habiendo tres cédulas blancas. [362]

No habiendo elección, se entró a segundo escrutinio y quedó electo el señor Mata por 43 votos, contra 37 que obtuvo el señor Castañeda.

Al nombrar vicepresidente, tuvieron 36 votos el señor Balcárcel, 12 el señor Zarco, 7 el señor Castellanos, 4 el señor Ampudia, 3 el señor Castañeda, 2 el señor Aranda, y uno cada uno de los señores Anaya, Hermosillo, Moreno y Ruiz, habiendo una cédula en blanco. No habiendo quien reuniera mayoría, hubo segundo escrutinio, y quedó electo el señor Balcárcel por 49 votos, contra 30 que obtuvo el señor Zarco y uno el señor Páez, habiendo una cédula en blanco.

Sin discusión fue aprobado un dictamen de la comisión de Poderes declarando válida la credencial del señor don José Mariano Sánchez, diputado suplente del territorio de Tlaxcala. Este señor prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Arias y Ruiz.

La diputación del estado de Yucatán comunicó que había nombrado como suplente, para la comisión de División Territorial, al señor Barbachano, en razón de estar enfermo el señor Escudero.

Siguiendo el debate sobre la segunda parte del artículo 6o del proyecto de Constitución, el señor DEGOLLADO (don Joaquín) dio lectura al discurso siguiente del señor DEGOLLADO (don Santos), quien, por una indisposición de salud, no pudo asistir a la sesión:

"El calor y empeño que se nota en la discusión presente demuestra cla-

ramente que es demasiado importante la cuestión relativa a la vecindad que deseamos establecer como requisito esencial para el nombramiento de diputados. En efecto, yo he abandonado mi silencio habitual porque la experiencia de lo que supe ser voluntad de los pueblos en mi tránsito por muchos de los del interior durante la pasada campaña, y mis recuerdos de las recomendaciones que he recibido sobre este punto de personas principales residentes en varios estados me constituyen en el deber de esforzarme para conseguir que se apruebe la parte del artículo 6o que estamos debatiendo. Podrá ser que repita alguna de las ideas vertidas en la pasada sesión, pero, como quiero que los fundamentos de mi voto consten de un modo terminante y explícito, el Soberano Congreso me permitirá que ocupe por algunos momentos más su atención.

"Ya manifesté que, siendo una regla constitucional la de que 'la base de la representación es la población' y traído a propósito el argumento de que los electores primitivos deben ser nombrados de entre los vecinos de una sección, que los electores secundarios han sido siempre nombrados de entre los vecinos de cada partido, se sigue como consecuencia lógica que los diputados deben nombrarse de entre los vecinos del estado, no sólo porque es un acto de administración interior de los estados constituídos en federación el acto de toda elección popular, en cualquiera de sus grados, [363] sino porque el nombramiento de diputados, tal como lo consulta la comisión, es esencial a los principios democráticos, al sistema de gobierno representativo y a la igualdad ante la ley.

"Bajo dos aspectos se ha combatido el artículo: el primero considerándolo restrictivo de la libertad de los eligentes, y el segundo como contrario al derecho de los ciudadanos en quienes concurren los requisitos para el voto pasivo. Todo lo demás que se ha dicho sobre inconvenientes de hecho y sobre mayor aptitud en los individuos vecinos de esta capital no hace más que extraviarnos de la cuestión, aunque nadie podrá negar que el Congreso de 824 fue muy superior al actual en notabilidades literarias, sin embargo de que entonces no hubo la amplitud que en la última convocatoria para elegir toda clase de personas, hasta empleados del gobierno, gobernadores de estado y aun ministros.

"Los principios de la democracia se hallan más garantizados restringiendo la elección de diputados al círculo de cada estado, porque si los estados siguieran en su costumbre de nombrar personas de fuera de ese círculo, que siempre han sido residentes en la capital de la República, necesariamente se formaría una aristocracia y una especie de profesión o empleo permanente del cargo de diputado. Esto no necesita demostración, sobre ello han expuesto fundamentos incontestables los defensores del artículo, y la experiencia de muchos años nos lo acredita.

"No es cierto que a sus impugnadores se les haya atribuído la pretensión directa de excluir del derecho de elegibilidad a los habitantes de los estados que no han salido de ellos; pero, si bien lo reflexionan, la libertad que pretenden para los electores, dejándolos llevar sus votos hasta personas avecindadas fuera del estado de su origen, produce la inevitable consecuencia de disminuir el número de representantes que deben componer el Congreso de la Unión. Véamoslo de un modo incontestable.

"Supongo, señor, que en la capital de la República haya diez notabilidades políticas en quienes todos los estados fijan sus miradas y con cuya elección se quieren honrar; y supongo también que por lo menos haya veinte

personas aptas para el ejercicio de la diputación, avecindadas en el Distrito y originarias de diversos estados y territorios que, por parecer más expeditas para concurrir a las sesiones, por no ser tan necesario, respecto de ellas, el recurso de las dietas y por ahorrarse del gasto de viáticos, se les manda el nombramiento de diputados por las localidades de su procedencia. En este caso se tiene un número de treinta ciudadanos con doble derecho, por lo menos, a sufragio pasivo; se tienen treinta ciudadanos de los vecinos en los estados que no han querido abandonarlos, privados enteramente de ese derecho, puesto que, no pudiéndose por la ley [364] aumentar el número de diputados, es forzoso quitar a unos lo que se dé a otros; y se tiene, por último, disminuído de treinta el número total de representantes, y esto si sólo reúnen el voto de dos entidades políticas, porque, si los mismos individuos reúnen más sufragios, se multiplicará el minuendo por la cifra que exprese esos votos. Así, pues, debiendo entrar al Congreso tantos diputados suplentes cuantos son los propietarios que tengan una doble elección y que no puedan representar a un tiempo dos de las partes en que se divide la República, se sigue que habrá tantos nombramientos nulos como los treinta del supuesto, y que, en vez de cuatrocientos diputados que debe haber entre propietarios y suplentes, no habrá más que trescientos setenta, cosa que además de ser contraria al precepto constitucional decretado, lo sería también inconcusamente a los principios de la democracia que exigen la distribución del poder público en el mayor número posible de ciudadanos. Luego, esos principios sólo pueden garantizarse con el artículo 6o presentado por la comisión, que es lo que me propuse demostrar, luego los señores que lo impugnan, sin querer, abogan por la aristocracia, que consiste en reducir a pocas personas el ejercicio de la pública autoridad.

"Que dicho artículo es conforme al principio del sistema representativo tal cual está ya adoptado es de fácil prueba, porque, si para la elección primaria se ha de tomar uno de cada 500 habitantes, si para la elección secundaria se ha de tomar un ciudadano por cada veinte electores primarios y si para nombrar diputados se debe tomar uno por cada 40,000 habitantes, es indispensable tomar a los eligendos de entre los habitantes de cada estado, y no puede llamarse habitante al ciudadano que ha variado de vecindad y que, por consiguiente, es habitante de otra parte. Si las cosas continuaran como quieren los señores que impugnan el artículo, resultaría el absurdo de considerar habitantes simultáneos de varios estados y del Distrito a unos mismos individuos, que, por no poderse bilocar la ley para el ejercicio de los derechos civiles, los considera vecinos del lugar en que realmente lo son. Así, por ejemplo, el estado de México, que tiene un millón de habitantes, si hubiese tomado sus 20 diputados propietarios y 20 suplentes de fuera del mismo estado, hubiera sido forzoso que la población o censo no fuese de un millón, sino de un millón y 40 habitantes, o que la convocatoria se hubiese infrigido tomándose un diputado por cada 50,002 habitantes de la base del censo, en cuyo caso el vigésimo diputado se habría tomado sobre una fracción de 49,960 y no sobre el número de 50,000 determinado por dicha convocatoria. He aquí una demostración matemática incontestable para exigir que los diputados de cada estado se elijan de dentro y no de fuera de la base del centro que se [365] ha fijado. Otro raciocinio esclarece más esta demostración. Si es verdad que la nación debe tener representantes cuya vecindad esté dentro de ella y si la totalidad de los diputados deben formar parte de los ocho millones de habitantes que cuenta la República, es consiguiente, es necesario también, que los diputados nombrados por un estado, formen una parte de su pobla-

ción respectiva, porque permitir que ese estado complete el número de representantes que le toque nombrar, tomando personas que no son habitantes suyos, es invadir los derechos de la localidad en que habitan, a la cual se le disminuyen sus habitantes aptos e idóneos para representarla en el Congreso general, se le imposibilita de renovar y cambiar las personas y se le obliga por lo mismo a constantes reelecciones que tienen varios inconvenientes. Estos daños los resiente con particularidad esta capital, que es la que, por decirlo así, surte el mercado electoral y la que cubre un contingente de representación muy superior al número de sus habitantes. Y, como el artículo que se discute nivela este gravamen haciéndolo proporcional al número de habitantes de cada localidad, sin quitar a la una lo que pertenéce a la otra, resulta demostrado que la impugnación del artículo conduce al desprecio del sistema representativo basado sobre la población, que es el adoptado por vuestra soberanía.

"Señor, si comparamos las leyes constitucionales de 824 y de 836, veremos que en el artículo 19 de la primera se limita el sufragio pasivo a sólo los vecinos o naturales de los estados eligentes, mientras que el artículo sexto de la segunda amplía la elegibilidad para diputados a todo el que fuese 'mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España'. ¿Por qué tanta diferencia? Porque aquella Constitución estaba basada sobre el principio federativo y ésta se calcó sobre lineamientos de la mayor centralización. ¿Quieren los señores que impugnan conducirnos al centralismo? Pero entonces deben comenzar promoviendo la revocación del acuerdo en que se adoptó ya la forma democrática federativa.

"La representación que ejerce un diputado a nombre de sus comitentes no es lo mismo que el mandato conferido a un particular que representa los derechos civiles de otros. Éste no necesita identificarse en sentimientos e intereses con su poderdante, porque, en primer lugar, le basta la presunción de imparcialidad, que puede muy bien existir en él, si el mandante se cuida de escogerlo entre personas a quienes no afecten los intereses de la parte contraria y, en segundo lugar, el apoderado obra con total arreglo y sujeción a las instrucciones que se le dan con oportunidad y conforme a los casos ocurrentes. Respecto del diputado, los pueblos, sus comitentes, no pueden descansar más que en personas cuyos sentimientos [366] conozcan y cuyos intereses y familias se identifiquen con los suyos, supuesto que en estos vínculos de asociación no cabe imparcialidad ni indiferencia, pues el que se interesa en la felicidad de que participa en un círculo social determinado es naturalmente contrario a los intereses diferentes de todos los otros círculos a que no pertenece y que conspira a llevarse la mayor suma posible de goces y de felicidad común.

"Por eso la Constitución de 824 (cuyos autores no analizaron bien esta cuestión ni repararon en los absurdos y en la inconsecuencia que contra ellos produjo la fijación de la base electoral en la población y la facultad de nombrar representantes de fuera de la población, o de fuera de esta base) en el artículo 22 dispuso que 'la elección de diputados, por razón de la vecindad, prefiriera a la que se hiciese en consideración al nacimiento. Aquellos legisladores creyeron, con justicia, que un diputado se interesa más a favor del lugar en que vive, en que tiene su familia y sus medios de subsistencia, que a favor del lugar en que vio la luz primera. Y esto es natural, principalmente cuando se trata de expedir leyes sobre gravamen a la propiedad rústica y urbana, sobre derrama de otros impuestos, sobre protección al comercio y a la industria, sobre contingente de sangre para reemplazos del

ejército y sobre otros muchos objetos igualmente importantes, pues al diputado que tiene su vecindad en el Distrito, por ejemplo, no le debemos exigir que grave sus bienes y menoscabe su fortuna, ni que entregue sus hijos para soldados de la patria, por el noble fin de aumentar los bienes y libertar del servicio de armas a los hijos de los habitantes del estado de su nacimiento. Luego es evidente que el artículo 6o, en la parte que exige como requisito para ser diputado la vecindad, es esencial a los principios del sistema de gobierno representativo que tenemos adoptado.

"Por último, el artículo en cuestión se apoya en la igualdad ante la ley que se ha garantizado ya por el Soberano Congreso, porque, ya se considere el cargo de diputado como un beneficio, ya como un gravamen, se destruiría la igualdad en representación y en las obligaciones y derechos de los ciudadanos, si fuese permitido a los estados proveerse de representantes como de un depósito en el vecindario de la capital de la República, que ha sido de donde efectivamente se han tomado los diputados que no vienen de sus respectivas provincias. Se ha hecho valer la observación de que cada ciudadano se le ha garantizado el derecho de votar y ser electo para los cargos de elección popular; pero esto mismo es un argumento que robustece la justicia del artículo a discusión, pues si el voto activo sólo puede ejercerse dentro de la municipalidad, dentro del partido o dentro del estado respectivamente en que se vive de ordinario, en donde [367] se tienen intereses, familia y vínculos sociales, y en que el ciudadano forma parte del censo de la población y constituye la unidad del número que sirve de base para la elección, claro es que el voto pasivo no puede tener una extensión mayor sin agraviar los derechos de todos los ciudadanos inclusos en la base determinada para el voto activo. Si esa mayor extensión llegara por desgracia a concederse, no podría menos que conculcarse el mismo derecho que tratan de defender los señores que impugnan el artículo, supuesto que, siendo determinado y proporcional el censo de la población, el número de representantes que deben venir al Congreso de la Unión, es evidente que la acumulación de probabilidades para el voto pasivo en un solo individuo avecindado en el Distrito, por ejemplo, debe perjudicar los derechos de tantos ciudadanos cuantos sean los estados por los cuales sea electo diputado ese individuo. El voto pasivo considerado como honor a que tienen derecho todos y cada uno de los ciudadanos de la República en quienes concurren los requisitos legales es como una cantidad dividida exactamente entre todos y de la cual no pueden darse más porciones a un ciudadano que a otro, porque eso es contrario al derecho de igualdad y es contrario a la letra de la Constitución que, fijando la regla de que se elija un diputado propietario y un suplente por cada cuarenta mil habitantes, o lo que es lo mismo, doscientos diputados propietarios y doscientos suplentes sobre la base de ocho millones en que se computa la población de toda la República, no permite que un individuo sea nombrado por dos o más estados, o lo que es lo mismo, por más de cuarenta mil habitantes, pues entonces no resultarían electos cuatrocientos ciudadanos sino muchos menos, como ya lo demostré en otro lugar, lo cual es opuesto al artículo 55 aprobado.

"En la sesión anterior se preguntó por qué el ciudadano natural de un estado, que ha venido a avecindarse al Distrito por causas ajenas de su voluntad, ha de perder el derecho de que lo nombren diputado sus paisanos. A esto respondo que no pierde ese derecho sino que lo permuta. Como cambia de habitación y relaciones al dejar la vecindad de su nacimiento, en vez de que lo elija el estado de su origen, lo puede nombrar el de su nueva vecindad, sin detrimento de nadie. A mi turno haré preguntas a las cuales

no es posible dar contestación satisfactoria. ¿El cambio de vecindad, el abandono del lugar de nuestro nacimiento, es un mérito bastante y una razón justa para que pretendamos optar a las funciones de diputados por una doble probabilidad de recibir el voto de dos colegios electorales distintos? ¿Es de inferior condición el ciudadano que, fiel a sus penates, permanece avecindado en el estado de su nacimiento como la roca que resiste el impulso de las olas para que no sólo le re- [368] duzca a una probabilidad su derecho al sufragio pasivo, sino que aun se le prive de toda probabilidad de ser diputado por acumularla en otro individuo que cambió de vecindad? Veamos una aplicación práctica de estas reflexiones:

"Hay estado, o al menos territorio, que por su reducida población sólo debe nombrar un diputado al Congreso nacional y, si este único nombramiento se verifica en persona de vecindad extraña, resultarán agraviados todos y cada uno de los ciudadanos en quienes concurran los requisitos legales. Colima, por ejemplo, nombró diputado propietario para esta asamblea, al señor Ceballos, don Juan Bautista, que no es natural ni vecino de aquel territorio. La suerte determinó que el señor Ceballos representase a Michoacán, y desde entonces quedó Colima sin persona que aquí representase sus intereses, lo cual me ha hecho proponer no ha mucho el llamamiento del suplente. Pues bien, señor, conforme a las reglas de la última convocatoria, que son las mismas que desean establecer los señores que combaten el artículo, por el nombramiento del señor Ceballos se han ocasionado estas consecuencias: 1ª Que Colima hizo un nombramiento nulo, porque nulo es lo que no produce efecto; 2ª Que eligió una persona en vez de nombrar dos, propietario y suplente, conforme a la convocatoria; 3ª Que agravió a todos los ciudadanos, aptos para la diputación, naturales del territorio que se hallan avecindados fuera de él, privándolos de su derecho al puesto que quiso dar al señor Ceballos, quien no lo ocupó; y 4ª Que agravió de igual modo a los ciudadanos de aptitud y cualidades que son vecinos del mismo territorio y naturales de otras partes.

"De todo lo expuesto resulta que, si hubieran de prevalecer las ideas que han manifestado los señores impugnadores, habría ciudadanos en la República con derechos desiguales respecto del voto pasivo, pues unos tendrían probabilidad de ser nombrados diputados por muchos estados, otros por pocos, otros por uno solo y otros por ninguno. Esta desigualdad que pugna con los principios adoptados por este Soberano Congreso nos conduce de necesidad a solicitar un arbitrio que nivele a todos los ciudadanos elegibles y que reduzca el derecho al sufragio pasivo, a la misma esfera y extensión que tiene el derecho al voto activo, esto es, a la esfera de la vecindad. Y como la comisión de Constitución nos ha presentado este arbitrio, creo haber probado que el artículo 6o de su proyecto es esencial al principio de la igualdad ante la ley, que debemos dejar a salvo.

"Entiendo, señor, que sería muy conveniente determinar desde ahora que la vecindad se adquiere por una residencia continua de dos años, por lo menos, para el que haya trasladado sus intereses y familia con ánimo de morar; de tres años para el residente que haya mudado solamente sus in- [369] tereses o su familia; y de cinco años para el que no haya trasladado más que su persona. Pero ya sea que la comisión fije desde luego las reglas por las cuales sepamos cómo se adquiere y cómo se pierde la vecindad, ya sea que se deje esto para que sirva de materia a una ley secundaria, siempre será cierto que la exigencia del requisito de la vecindad equilibra perfectamente el sufragio pasivo y lo distribuye con igualdad entre todos los ciudadanos. El militar,

el viandante, el marino, y todo individuo que por su profesión o industria no tenga una residencia personal fija, sí tiene vecindad radicada allí donde se hallen sus intereses o su familia y, en consecuencia, podrá ser nombrado diputado, no obstante su habitual ambulancia, si concurren en él todos los requisitos necesarios."

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) vacila al hablar en este asunto, porque precisamente está representando a un estado en que no tiene vecindad; pero, desentendiéndose de esta consideración, tiene que expresar sus convicciones, tanto más cuanto que nada ha encontrado que convenza a su inteligencia, de que la comisión pretende una cosa justa y conveniente.

El punto no se ha examinado sino ocupándose de personalidades odiosas y llevando la cuestión a un terreno resbaladizo y de fango, de que es preciso sacarla para poder continuar el debate y juzgar conforme a los buenos principios.

La comisión se apoya en un supuesto falso, que consiste en creer que el Congreso general, formado de ciudadanos de toda la República, ha de conocer mejor los intereses de los estados que los mismos estados, cuando para atender estos intereses el sistema federal establece los poderes locales.

La comisión, además, desconfía de los colegios electorales; teme que los electores cometan locuras si se les deja en libertad; que escojan nulidades si no se les fijan ciertos límites, si no se les sujeta a una saludable tutela. La taxativa, sobre ser absurda, sobre ser antidemocrática, es injuriosa a los electores y al pueblo. ¿Se quiere la representación y la defensa de ciertos intereses puramente locales? Entonces es menester aumentar el catálogo de las condiciones y, puesto que según el parecer de uno de los señores de la comisión, ésta es cuestión de amor, ante todo será preciso exigir juramentos amorosos a los representantes. Los diputados jurarán amar sobre todas las cosas a Querétaro o a Tehuantepec, y todavía esto no bastará, porque el amor ha de encaminarse a ciertos intereses, y, así, por ejemplo, el diputado de Puebla habrá de jurar ser campeón de las fábricas de manta y paladín de las harinas de Atlixco, el de Oaxaca se comprometerá a no ocuparse de más asunto que la cochinilla y el chocolate, y así el Congreso no será más que una ridícula farsa, una lucha mezquina entre bastardos intereses, y no habrá representación nacional. [370]

Reconoce en la comisión los mejores deseos, pero estos deseos no se frustran con ampliar la libertad electoral y estrechar el lazo de familia que unir debe a todos los mexicanos.

Que los que vienen de los estados reúnan por sólo esta circunstancia mayores conocimientos es un hecho que puede negarse en vista de la práctica y de la experiencia. En la actual comisión de división territorial se ve que a veces el diputado vecino y natural de un estado no halla que decir y espera instrucciones de su gobernador, y que otros diputados que no han visto tal estado son los que explican sus límites y defienden sus intereses.

Las elecciones tienen que ser de partido para que algo signifiquen, y la condición de la vecindad sólo puede servir para excluir a las más grandes capacidades de la comunión republicana.

Es falso que la elección libre sea contraria al principio federativo, cuando la federación es la unidad y no la discordia. La diferencia que hay entre México y los Estados Unidos es evidente. México concede libertad local a los estados, mientras en la Unión Americana entidades soberanas e independientes, restringen su propia independencia para entrar en la federación.

Es triste que en México, donde hay unidad, se quiera que el provincia-

lismo se convierta en dogma político y se pretenda que los intereses locales vengan a prevalecer sobre los intereses generales y a frustrar el fin grandioso de la federación.

"En cuanto a mayores conocimientos, repito que es falso que los tengan los que vienen de los estados. He citado ya el hecho de lo que pasa en la comisión de División Territorial y, si los oráculos, las antorchas, los luminares de provincias que han venido a este Congreso entienden bien estas cuestiones, ¿qué hay que esperar en todo lo demás?"

Cuando se consulta sólo el interés local, suele suceder que alguna localidad se coloque del lado de los buenos principios; pero esto es obra de la casualidad, de algún motivo mezquino, y nunca de la consideración del bien nacional. Un hecho lo prueba. Veracruz, en la cuestión de harinas, reclama la libertad del comercio conforme a los buenos principios económicos; declama en contra de Puebla, que se hace prohibicionista para vender bien sus harinas; pero en cuanto se trata de algodones, los papeles se truecan, Veracruz se vuelve prohibicionista y Puebla desea la libertad del comercio. En todo esto no hay convicción, ni creencia, sino la simple casualidad que nace de mezquinos intereses. Y, si un hombre, ya represente a Puebla o a Veracruz, se desentiende de cuestiones particulares y ve sólo el interés del país en general al resolver ambas cuestiones en sentido liberal, ¿se le acusaría por esto de que hace traición a los estados? [371]

Se habla de los males anteriores que ha sufrido el país; pero es en vano echarse mutuamente la culpa, cuando todos la tienen por su ignorancia común y por la inexperiencia de un país nuevo.

Si en vez de pensar en la nacionalidad se ha de cuidar sólo de los intereses locales, si cada estado se ha de encastillar en sus límites, sin considerar como miembros de una misma familia a todos los mexicanos, la federación se desnaturaliza, no hay que esperar nada grande y todo será mezquino y miserable.

El señor Olvera cree que es tan difícil atacar el artículo que el señor Ramírez, para hacerlo, ha tenido que atacar el principio federal abandonando sus antiguas opiniones. Se pretende poner en ridículo los intereses locales, olvidando que los estados son entidades políticas, soberanas e independientes. De la armonía, de la conciliación entre los intereses locales, nace el bien general, y éste es el fin de la federación. Si el diputado de Oaxaca hablara de la cochinilla sin que esto viniera al caso, todos se reirían de él; pero, si ilustrara a un Congreso sobre ese importante ramo del comercio para hacerlo útil a los estados limítrofes, prestaría un servicio no sólo a Oaxaca sino a la federación toda.

El mal no consiste en las luchas entre intereses locales, sino en el atraso del país. Las divergencias económicas entre Puebla y Veracruz cesarían luego que un ferrocarril cruzara por ambos estados.

Se abstiene de repetir cuánto se ha hecho en defensa del artículo, pero asienta que es menester aprobarlo, si se quiere que existan entidades independientes formando la federación, y que, si se reprueba, es menester recurrir a la forma central.

El señor Prieto se sorprende de que el señor Olvera haya acusado de centralista al señor Ramírez. Tal vez padeció una distracción y oyó sólo las últimas palabras para formular su cargo. El señor Ramírez, como todos los verdaderos demócratas, no ha atacado la federación, sino el feudalismo, el desorden, la anarquía, la relajación de los vínculos de la unidad nacional.

¿Cómo cree el señor Olvera que un ferrocarril baste a resolver cuestiones económicas que afectan las teorías todas de la democracia?

Ha querido el señor Ramírez sacar la cuestión del fango en que iba cayendo; pero el asunto es delicado, porque interesa el amor propio de unos y otros. En él es difícil la imparcialidad, y se vuelve de fuego al suscitar continuas alusiones personales.

Bueno es que se defiendan con valor los intereses locales, pero no que éstos vengan a predominar sobre el interés general, ni que, exagerando el principio, suceda que las diputaciones numerosas opriman a las demás.

"¿De dónde infiere la comisión que los hijos de los estados que vienen a [372] México han de perder todo derecho y han de ser parias en nuestra sociedad? ¿De dónde infiere que la simple vecindad comunica ciencia infusa y que sólo los vecinos tienen amor a la República? ¿Cómo demuestra que para que estén bien representadas las localidades es incompatible que como excepción los colegios electorales tengan libertad para nombrar a los que no son vecinos? ¿Por qué el que es vecino ha de ser traidor o indolente? Si se teme la influencia de la capital, ¿por qué no se teme también la de los gobernadores de los estados, que suele privar de toda libertad a los representantes?

"Las ideas se han exagerado en el debate, presentando por un lado rústicos pastores y por otro corrompidos cortesanos, y se ha exagerado y desnaturalizado el principio federativo.

"¿Cómo es que así proceden los progresistas? ¿Qué, no somos un partido de propaganda y de fraternidad? ¿Pues entonces a qué el exclusivismo? ¿A qué tan infundadas desconfianzas? ¿No nos hemos de ver como hermanos todos los que profesamos las mismas ideas? Lo que se quiere no es consecuencia de la federación, como no lo son tampoco los desmanes del señor Vidaurri, en cuyo abono hace pocos días apelaba el señor Olvera al principio federativo." Se detiene a demostrar las diferencias que existen entre México y los Estados Unidos, donde el localismo nace acaso de la lucha constante en que están el Norte y el Sur.

Termina diciendo que los que impugnan la restricción no defienden intereses particulares, sino la libertad electoral, y no trabajan para sí, sino para la generación futura, que no sabrá cómo explicarse tantas y tantas exclusiones decretadas por el partido democrático, por el partido de la fraternidad.

El señor ANAYA HERMOSILLO, examinando las razones expedidas en favor del artículo, las califica de paradojas, y se esfuerza en demostrar que la más amplia libertad en el sufragio en nada se opone a la federación.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesión.

2 DE OCTUBRE DE 1856

La secretaría dio cuenta con la noticia de asuntos pendientes en las comisiones, y el señor presidente excitó a éstas al pronto despacho.

El señor ARRIAGA expuso, como presidente de la comisión de Constitución, que realmente no tiene asuntos pendientes, pues los que aparecen en [373] la noticia son exposiciones relativas a división territorial que han pasado a otra comisión, o representaciones en pro o en contra del artículo 15, y de otros sobre los que ya ha resuelto el Congreso.

El señor GAMBOA interpela a la comisión especial encargada de la revisión del Estatuto sobre la demora con que está procediendo.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que, aunque uno de sus compañeros

le hace notar que esta clase de interpelaciones deben hacerse en sesión secreta, la comisión no vacila en declarar que no precisa ocuparse del Estatuto, porque duda de cuál es el espíritu del Congreso y porque cree que en las circunstancias actuales no se deben suscitar nuevos motivos de conflicto. Sin embargo, si el Congreso es de distinto parecer, la comisión despachará desde luego.

El señor GAMBOA pide la palabra.

El señor presidente dice que no hay nada a discusión.

Siguiendo el debate sobre la parte segunda del artículo 6o del proyecto de Constitución, el señor RAMÍREZ (don Ignacio) da las gracias más expresivas al señor diputado que la víspera lo acusó de centralista, porque lo ha iluminado en la cuestión, haciéndosela comprender más claramente, y porque puede volver el cargo a la persona que se lo dirigió. El orador sostiene que de los intereses locales deben ocuparse las legislaturas de los estados, mientras que el individuo de la comisión pretende que estos intereses queden sometidos al Congreso general, es decir, la más completa centralización en todos los negocios públicos. Establecido este contraste, el Congreso calificará a quién corresponde la nota de centralista.

Y, si de los intereses locales ha de ocuparse el Congreso, ¿quién se ocupará de los intereses generales? ¿Los ayuntamientos o los cabildos? Si de los intereses locales han de ocuparse a un tiempo el Congreso y las legislaturas, habrá muy a menudo resoluciones encontradas y casos de conflicto que echarán por tierra el sistema federal.

"Parece que no se comprende cuáles son los negocios generales en que no debe predominar el interés local. En México estos negocios no son sólo las relaciones extranjeras, y todo lo que afecta al estado de paz y guerra de la República, sino también los que entrañan grandes principios políticos en la situación interna del país, porque somos demócratas antes que federalistas y la sociedad mexicana por ningún motivo prescindirá jamás de los principios democráticos."

No sucede esto en los Estados Unidos. Allí la Unión se estableció para las relaciones generales, sin cuidarse mucho de las ideas políticas, puesto que allí se ven a un tiempo la libertad y la esclavitud. Una federación tan exagerada, tan exclusivista como la que se figuran los señores de la [374] comisión, acabaría con los principios democráticos, cuando por fortuna el orador puede tener la gloria de que México, donde no hay esclavos, está mucho más avanzado que los Estados Unidos en la práctica de las ideas humanitarias.

Que todo ciudadano sea apto a juicio de los electores para representar a todos los estados afirmará la unión de los pueblos que constituyen la República sin el menor inconveniente, cuando en todos ellos reina una completa uniformidad de principios políticos.

El interés local y exclusivo nunca producirá resultados favorables a la nación. Si en la colonización hemos hecho tan poco, es porque hemos tropezado constantemente con el interés local. No se abren nuevos puertos, no se fundan nuevas poblaciones, no se construyen ferrocarriles porque a todas estas mejoras se opone el mezquino interés local.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) cree que el artículo no se opone a los buenos principios democráticos, una vez que no debe haber contraposición entre los intereses generales y los locales. En la guerra que la República sostuvo con los Estados Unidos, se vio la alianza de estos intereses y que no hubo estado que omitiera sacrificios por la causa de la República.

Se cree por algunos de los impugnadores que con la restricción faltarán grandes capacidades; pero para el cargo de diputados no se necesitan conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, sino otra ciencia que tiene relación con las localidades.

Los hombres públicos deben buscarse en las localidades para que tengan los conocimientos necesarios, los prácticos, y esto es conforme con la opinión de Zavala. Esta restricción es conforme con el principio federativo y, si la relajó la acta de reformas, fue porque entonces se quiso encaminar la cosa pública a un sistema que se apartara de la federación.

Conviene en todo con el señor Olvera, y nota que los argumentos que contra la restricción se emplean tienen mucha analogía con los que el *Universal* y el *Orden* empleaban contra la federación cuando pretendían centralizarlo todo.

El señor Prieto, sobre todo, se ha convertido en órgano de los conservadores al prever que el artículo sería aprobado porque hay en el Congreso mayoría de foráneos. Los conservadores llamaban siempre necia y estúpida a la mayoría, pero el orador la respeta, se somete a ella, y en esto obra conforme a los principios democráticos.

El señor Zarco dice que, por más que se ha prolongado el debate, la comisión no ha podido, en la región de los principios y de las teorías, resolver ninguna de las objeciones que quedan en pie. Se ha dicho que las [375] restricciones a la libertad electoral son antidemocráticas, y a esta verdad nada se ha replicado. Se ha dicho que, si ha de ser verdad la democracia, todo ciudadano debe ser elector y elegible, y contra este principio no se ha dicho ni una sola palabra.

Los que hoy contrarían la libertad electoral han tomado otro camino para extraviar la cuestión. Han exagerado de una manera lamentable el principio federativo y sus consecuencias, apelando al medio de llamar centralistas a sus contrarios. El que habla se desentiende de este cargo peregrino porque fue siempre federalista y defendió constantemente los intereses de todos los estados.

La comisión, en sus exclusiones ha ido mucho más lejos que las leyes electorales más restrictivas, pues ni siquiera admite como circunstancia de elegibilidad el nacimiento, sin que haya nada que justifique este anatema sobre el ciudadano que pase de los límites de su estado.

Si la comisión es un poco lógica en su sistema, tropezará con el absurdo. Habla hoy de los intereses locales, y suprimió el senado, donde debe estar perfectamente representado el interés de cada estado. Quiere igual fuerza parlamentaria de parte de todos los estados, y adopta como base electoral la población, es decir, el número de ciudadanos y no las entidades políticas, dejando que en cuestiones locales los votos de los estados del centro anonaden a los de las extremidades. A todos estos inconvenientes ponían remedio los que defendían la subsistencia del senado, comprendiendo el principio federativo.

"Si para ser diputado es preciso ser vecino del estado que elige, seamos lógicos y, al llegar a la organización de la Suprema Corte, exijamos que se componga de un nativo o vecino de cada estado, porque este tribunal tiene que resolver sobre las cuestiones contenciosas que se originen entre los estados, y entre ellos y el centro. En cuanto al ministerio, no nos conformaremos con que se componga de seis u ocho personas, porque gobierna todo el país, y reclamaremos que haya un ministro de cada estado. Así en vez de un senado, crearemos un enjambre de senados siempre que pueda afectarse en

lo más mínimo el interés local. Y para que un ciudadano sea Presidente de la República no bastará que merezca la confianza del país entero, ni que tenga los más gloriosos antecedentes, sino que será preciso exigir que haya sido vecino de todos los estados y territorios de la federación, puesto que tiene que ocuparse de sus intereses.

"La vecindad no da ciencia infusa, ni patriotismo. Sus defensores hablan ya de hombres de arraigo y parecen recurrir a la propiedad como base electoral, esto es, abandonan el principio democrático. La vecindad es posible en el hombre que posee la tierra, o en el que por falta de re- [376] cursos o de capacidad no puede salir del lugar en que nació, y en verdad éstos no son los únicos títulos de elegibilidad.

"La vecindad está mal definida. La fijan a veces los ayuntamientos. La ley de Partida requería diez años de residencia... *(Interrupciones; unos dicen: "ya no, ya no", otros dicen "cinco años", y otros "dos".)* Sean los que se quieran, diez, uno, la simple residencia en un lugar no basta para dar ninguna clase de aptitud.

"Pero a la libertad electoral se opone el principio federativo, y para extraviar más la cuestión se recurre a un odioso paralelo entre quiénes son más faltistas y más indolentes, y se tocan los extremos, creyendo que sólo hay dos tipos posibles, el *don Frutos Calamocha* y el antiguo lechuguino. *(Risas.)* Ni uno ni otro quieren los que combaten la restricción; quieren sí al ciudadano mexicano, esté donde estuviere, cuya virtud, cuyas ideas, cuya ciencia inspire confianza a sus conciudadanos.

"Pero el señor Degollado no quiere en los Congresos hombres de conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, aunque conviene en que se necesita otra ciencia. Es extraño que hombres de talento lo estén empleando en demostrar que no es necesario tenerlo para ser diputado. ¿Cuál es esa ciencia de que habla el señor Degollado? ¿La política, la administración, el arte de gobernar, la previsión del legislador, la cordura del hombre de Estado? ¿Y todo esto se adquiere con sólo residir dos años en Sonora y en Chihuahua, y estos estados han de preferir al vecino sólo por vecino, no pudiendo votar ni a sus hijos más distinguidos que estén a dos leguas de sus fronteras? Esto es absurdo e inconveniente.

"El provincialismo es mezquino en sus miras y no produce nada nacional. En vez de resucitarlo en la Constitución, pues no existe por más que se diga, y así hemos visto que los electores espontáneamente buscan a los ciudadanos más dignos sin pedirles su fe de bautismo, hemos visto que el señor Degollado, como gobernador de Jalisco, no halló quién le reclamara vecindad ni nacimiento; hemos visto que para luchar con la tiranía el pueblo seguía a sus caudillos, sin preguntarles de dónde venían. En vez de resucitar el provincialismo, la Constitución debiera, pues, fortalecer el vínculo de la unidad nacional de una manera eficaz y vigorosa, ya que hay tantos peligros de escisión y de anarquía.

"Es de esperar que en todas partes haya capacidades; pero el Congreso, como representación nacional, no debe ser el eco del mezquino interés local, sino el reflejo de la opinión pública, la imagen de la época con todas sus aspiraciones. Por esto la lucha electoral es de partido, y en México, como en todos los países, hay hombres que no necesitan ser candidatos, ni que nadie los postule, porque representan por sí solos las exigencias de [377] su siglo. Estos hombres son conocidos del país entero, en ellos tienen confianza los pueblos que no necesitan conocer a sus diputados de vista, como quiere la comisión, ni examinarles el cráneo conforme a la ciencia del doctor Gall.

"Dos ejemplos bastarán. El señor Juárez ha realizado el triunfo del pueblo, lo ha emancipado del yugo de las clases privilegiadas, ha conquistado el principio de la igualdad, ha dado el paso más importante en la senda del progreso y de la democracia, y todos estos beneficios sólo deben agradecérsele en Oaxaca, y más adelante, si en aquel Estado se frustra su candidatura por alguna intriga, el país tiene que privarse de su capacidad, de su honradez y de su valor civil en un Congreso.

"El señor don Miguel Lerdo de Tejada, el actual ministro de Hacienda, ha hecho un gran bien al país con la ley de desamortización. Si deja el poder, puede ser necesario que en una asamblea impulse el desarrollo de la reforma que ha comenzado y, sin embargo, si no es electo en Veracruz, el señor Lerdo no puede ser diputado porque, conforme al artículo, el autor de la ley de desamortización será extranjero en todos los estados de la República.

"La comisión quiere, pues, rebajar la misión de representantes del pueblo mexicano hasta el rango de apoderado de unos cuantos municipios y, cuando el partido liberal quiera realizar su programa, se encontrará sin sus hombres más conocidos y tendrá que encomendar al acaso el éxito que en los futuros congresos tengan la libertad de cultos, el juicio por jurados y todos los principios que proclama la bandera progresista.

"La exclusión es antidemocrática, es impolítica, es mezquina en sus miras y será funesta en sus resultados. La comisión debiera reflexionar que hoy la combaten los que han estado en su filas, los que lealmente la han seguido en la defensa de las ideas progresistas y los que más de una vez han sido más avanzados que ella."

El señor OLVERA dice que no ha sido su ánimo acusar de centralistas a los impugnadores del artículo, sino hacer notar que muchos de sus argumentos pueden emplearse contra la federación.

La cuestión de apertura de puertos, a que ha aludido el señor Prieto, nada tiene que ver con las localidades, pues este asunto ha sido siempre de la exclusiva competencia de los poderes generales.

La oposición a la taxativa sería justa y fundada si se refiriera a un sistema central; pero, tratándose de un sistema federal, la experiencia enseña que se debe evitar que las elecciones resulten de cartas de recomendación de los ministros y que los congresos se desentiendan absolutamente de los intereses de los estados. Si la mayoría de los diputados ha de salir [378] del Distrito, habrá una tendencia a centralizarlo todo, que al fin acabará con la federación.

El requisito de la vecindad es aprobado por 54 votos contra 25. (Artículo 56 de la Constitución.)

Los señores Ampudia, Quijano, Zetina y otros presentan una adición proponiendo una excepción en favor de los militares.

La adición es admitida y pasa a la comisión.

Sigue el debate sobre la parte tercera que excluye a los eclesiásticos, y el señor CASTAÑEDA la combate diciendo que contra ella obran las mismas poderosas razones que contra la parte anterior, y declara que, si no votó contra el requisito de la vecindad, fue por razones de delicadeza. Los eclesiásticos se encuentran ya sin fuero e iguales a todos los ciudadanos; en el debate se ha proclamado que toda restricción es antidemocrática, que todo ciudadano es elector y elegible, se acaba de admitir una excepción en favor de los militares, y así, ¿por qué se excluye a los eclesiásticos? ¿Les tiene miedo el partido liberal u obran contra ellos algunas pasiones? Conviene en que realmente a ellos les conviene no mezclarse en los asuntos políticos, pero esto se debe

dejar al buen instinto del pueblo, y la Constitución no debe impedir que los electores depositen su confianza en personas del estado eclesiástico.

El señor ZARCO dice que como su apreciable amigo el señor Castañeda ha tenido la bondad de tomar como texto sus palabras, "todo ciudadano es elector y elegible, toda restricción al sufragio es antidemocrática", para apoyarse en ellas desde que anunció su oposición a la parte del artículo que se está discutiendo, tiene el deber de explicar su voto para que se vea que no hay contradicción en sus principios.

Realmente la exclusión del clero no venía bien en el proyecto de Constitución cuando proclamaba la libertad de los cultos, pero, perdido este principio, la exclusión es muy sostenible como conveniente a la Iglesia y al Estado. Si se estableciera la libertad de conciencia, no habría religión oficial y los poderes públicos para nada tendrían que intervenir en negocios espirituales. La Constitución entonces no tendría que reconocer al sacerdocio, serían elegibles los ministros de todos los cultos y a su conciencia quedaría aceptar o rehusar el cargo de diputados, si lo juzgaban o no compatible con su misión sacerdotal.

La alta idea que tiene de la elevada misión del sacerdocio católico lo persuade de que los ministros de Jesucristo no quieren ni pueden mezclarse en los mezquinos negocios temporales. Sus funciones en la tierra son mucho más sublimes que las disputas políticas y los intereses de partido. No tienen que ocuparse del bienestar material sino de la salvación de las almas y de prepararlas para otra vida mejor. "La administración de los sa- [379] cramentos, las atenciones del culto, la predicación del Evangelio, el prodigar consuelos a los penitentes y a los moribundos, las obras de caridad en los hospitales y en los hospicios, las plegarias al Ser Supremo, ocupan la vida del sacerdote, y sería degradarlo y rebajarlo en su carácter traerlo a la escena política y mezclarlo en nuestras discusiones y en nuestros odios. El párroco que comprende su misión, el obispo que aspira a ser digno sucesor de los apóstoles, no verán nada de odio ni de rencor en su exclusión de la política, sino que comprenderán que así conviene a los intereses de la religión. Cuando un clérigo sale del santuario y abandona el púlpito por la tribuna y viene aquí a aumentar el número de la fracción ministerial, o a filiarse en una oposición sistemática, o a tomar parte en las intrigas más reprobadas, desaparece el sacerdote y el pueblo no puede verlo con veneración, y los odios de partido que algunos individuos suscitan contra sí pueden alcanzar a la clase entera.

"Si el Congreso ha de tener la facultad de indultar, sucederá como otras veces, que los clérigos filiados en el partido conservador sostendrá que la moral sólo se restablece a fuerza de suplicios y vendrán a dar votos por la muerte de otros hombres. El sacerdote cristiano dando votos de muerte se desnaturaliza y pierde su augusto carácter.

"Aún hay otra consideración. Muchos eclesiásticos confunden los negocios civiles con los espirituales y, acaso de buena fe, lo ven todo bajo el aspecto de sus estudios especiales. Así hemos visto, en un Congreso al tratarse de cuestiones que afectaban la soberanía nacional en sus relaciones con Roma, que un diputado eclesiástico exclamó: 'Soy ciudadano mexicano; pero, si se trata de Roma, me envuelvo en mi manteo y soy súbdito del Papa.' Si en ciertos negocios los eclesiásticos han de renegar de su patria, el pueblo de ningún modo puede dispensarles su confianza."

Bajo este punto de vista, por el interés del clero, para hacerlo más venerable, y no por resentimiento ni espíritu de partido, ni por ninguna de las

pasiones a que alude el señor Castañeda, es como sostiene que los clérigos no sean diputados.

La exclusión que se consulta merece el voto del Congreso como conveniente al interés del Estado, a la pureza de la religión y a la respetabilidad del clero.

El señor García Granados dice que, si los clérigos no pueden ser magistrados porque los cánones les prohiben pronunciar sentencias de muerte, tampoco pueden ser diputados, porque la denegación de indulto confirma la sentencia del tribunal, y los clérigos que sean diputados se encontrarán a veces en la dura alternativa de faltar a sus deberes de sacerdotes o de representantes. [380]

El señor Reyes está enteramente de acuerdo con la pintura que el señor Zarco ha hecho de lo que deben ser los sacerdotes de Jesucristo y con que les conviene la exclusión de política; pero, como hijo de la religión, es amigo del clero y no aprueba que se prohiba a los eclesiásticos ejercer el cargo de diputados.

Le parece además que esta exclusión no es consecuente con el artículo 40 ya aprobado, que declara quiénes son ciudadanos de la República, ni con el 41 que establece como prerrogativa del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

El señor Arriaga niega que haya tal contradicción, pues el artículo 41 no previene que todos los ciudadanos puedan ser diputados y establece que, para todo cargo, la ley debe exigir ciertas condiciones.

Han sido ya excluídos del cargo de diputados todos los empleados, entre los que hay muchos que ejercen funciones muy respetables.

Al excluir a los clérigos, se consulta lo más conveniente, sin odio a los eclesiásticos, cuyas funciones se consideran como incompatibles con las del representante del pueblo.

El orador quiere a los buenos eclesiásticos y aborrece a los malos, como le sucede con todas las clases, y, si en el pueblo llega a haber algo de horror al clero, esto consistirá en que de parte del clero están las conspiraciones contra la libertad y que hasta los conventos se han convertido en focos de sedición y de inmoralidad.

Las observaciones del señor Zarco sobre la analogía de esta exclusión con el artículo 15 le parecen muy fundadas y tan decisivas que nada dejan que objetar.

El Estado tiene derecho para exigir ciertas condiciones para los cargos públicos, así como el clero las exige para las dignidades eclesiásticas. Si el orador no puede ser canónigo de la catedral ni de la Colegiata, nada de extraño tiene que los eclesiásticos no puedan servir cargos públicos. *(Aplausos.)*

El señor Castañeda, refiriéndose a lo dicho por el señor García Granados, expuso que está prohibido por los cánones a los eclesiásticos sentenciar en causas de muerte, y por esto no pueden pertenecer a los tribunales seculares; pero que de aquí no puede inferirse que les esté prohibido formar parte del poder legislativo, porque éste tiene que decidir algunas veces sobre indultos de la pena capital. Un voto, en tal materia, no importa una sentencia, y un eclesiástico puede darlo sin faltar a ninguna de las prescripciones canónicas que se contraen expresamente a sentencias de muerte y no a los indultos que son materia de gracia y en los que no se procede según los méritos intrínsecos del negocio, ni *secundum alegata* [381] *et probata,* que son los requisitos indispensables para constituir una sentencia.

Los eclesiásticos, pues, por razón de su estado, bien pueden pertenecer al

cuerpo legislativo y no a los tribunales seculares, y, así, la exclusión es infundada, haya o no tolerancia.

Que cuatro frailes hayan tramado una conspiración descabellada no es argumento contra el clero. La exclusión de esta clase no es digna del pueblo y se opone al principio de la igualdad que proclama el partido liberal.

El señor ANAYA HERMOSILLO defiende la exclusión fundándose en las palabras de Jesucristo: "Mi reino no es de este mundo", y en el consejo que dio a los apóstoles: "haced como hago" para probar que el artículo, en vez de estar inspirado por odio al clero, no hace más que repetir el precepto evangélico.

Pero establecida una religión exclusiva, una religión de Estado, esta religión no puede ser indiferente a la ley, y el legislador debe cuidar que se conserve en toda su fuerza y libre de abusos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), considerando a los sacerdotes católicos como ministros del Evangelio y el Evangelio como texto de la democracia de donde se derivan los principios de igualdad, libertad y fraternidad, no halla inconveniente en que los clérigos sean diputados, con tal que se eximan de toda sumisión al rey de Roma, como potencia extraña. Mientras esto no se haga, creerán que los bienes nacionales son propiedad romana, y en el Congreso se figurarán representantes de los cardenales y de otras personas que nada tienen que ver en nuestros negocios. *(Aplausos.)*

El señor REYES, sin entrar en la cuestión iniciada por el señor Ramírez, insiste en que el artículo está en contradicción con todos los que tratan de la ciudadanía y con que para excluir a los eclesiásticos se debería declarar que no son ciudadanos.

El señor PRIETO cree que la ciudadanía del clérigo es muy imperfecta, porque está sujeto a una potestad que no es la de la soberanía nacional, porque es un hombre sin familia que no comprende las relaciones sociales y porque su influjo en las conciencias puede ser peligroso en la política.

Llamar al clérigo a los cargos públicos, cuando se trata de reformar la propiedad y otras cuestiones de igual naturaleza, es ponerlo entre el perjurio y la conspiración perpetua. *(Aplausos.)*

El señor MATA demuestra que no hay contradicción en el artículo y los aprobados antes a que se ha referido el señor Reyes. El derecho de ser diputados no es absoluto y, así, de este cargo han sido excluídos el Presidente de la República, los magistrados de la Suprema Corte, los jueces y los empleados. [382]

Lo que aconseja el señor Ramírez es de todo punto imposible porque el clérigo, como clérigo, depende siempre del Pontífice.

El orador opina que, si hubiera libertad de cultos, debían ser excluídos de la política los ministros de todas las religiones, porque no es ésa su misión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a recoger la votación, y resultó que no había número porque se habían ausentado cuatro señores.

Así terminó la sesión.

3 DE OCTUBRE DE 1856

Al leerse el acta, los señores García de Arellano y Ochoa Sánchez, expusieron que habían faltado a la sesión anterior por haber estado enfermos.

Se dio cuenta con una exposición del gobierno de Puebla apoyando la de Oaxaca, sobre que este estado conserve sus antiguos límites, y con otra del

pueblo de San Sebastián, del estado de México, pidiendo que se tome en consideración el voto particular del señor Arriaga, sobre el derecho de propiedad.

La exclusión de los eclesiásticos del cargo de diputados, que fue discutida la víspera, quedó aprobada por 71 votos contra 8. (Artículo 56 de la Constitución.)

Siguió el debate sobre la parte cuarta del artículo 60, que declara que la vecindad no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular. El señor Moreno pidió que la excepción se hiciera extensiva a todos los cargos públicos sin ninguna distinción.

El señor GAMBOA pide al señor Moreno que explique los motivos en que se funda, y le hace notar que está ya votada la incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado.

El señor MORENO se niega a dar explicaciones en tanto que no lo interpele la comisión.

El señor OLVERA declara que la comisión hace suyas las palabras del señor Gamboa.

El señor MORENO se refiere entonces a los empleados diplomáticos y a otros que no deben perder la vecindad porque se ocupan del servicio público. [383]

El señor MATA dice que esos empleados no pueden ser diputados, conforme a un artículo aprobado anteriormente.

El señor GAMBOA califica de extemporánea la observación del señor Moreno, puesto que se refiere a un punto ya resuelto por el Congreso.

La parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes. (Artículo 56 de la Constitución.)

Los señores ANAYA, HERMOSILLO y ZARCO presentan una adición al artículo, consultando que, además de los vecinos, puedan ser electos diputados los residentes y naturales del estado que haga la elección. La apoya el señor Zarco diciendo que su ánimo es ampliar un poco la libertad electoral que, en su concepto, ha quedado muy restringida. Se refiere a la residencia, porque este requisito era el consultado por la comisión y porque entre la residencia y la vecindad muchas veces la diferencia consistirá en unos cuantos días. Propone amplitud en cuanto al nacimiento, porque jamás se pierde el amor al lugar en que se nace y porque, cuando los electores piensen en un ausente, será porque el estado le debe grandes servicios o porque tiene plena confianza en su aptitud y en su patriotismo. Juzga inútil fundar más sus ideas porque les sirven de apoyo muchas de las razones que se han vertido en el debate de todo el artículo.

Admitida la adición, la comisión la pone inmediatamente a discusión.

El señor MORENO cree que, al exigir la vecindad, el espíritu del Congreso fue buscar el arraigo y que, por tanto, debe desecharse la adición para no incurrir en una inconsecuencia.

El señor MATA contesta que la comisión, al ver que el Congreso había admitido la adición, supuso que estaba en favor de ella y por esto y para no perder tiempo la sometió desde luego al debate. Hay diferencia notable entre residencia y vecindad, la primera se pierde luego que se sale de un lugar y la segunda se conserva aun pasado algún tiempo.

El señor MORENO entiende que, como la residencia es el simple acto de estar en un punto determinado, puede consistir en muy pocos días, y hay que evitar el abuso probable de que en vísperas de elecciones salgan las personas de la capital a hacerse nombrar diputados por Puebla u otros estados.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) cree que en el caso de aprobarse la adición queda por llenar un vacío, cual es el de a qué estado debe representar un diputado electo en todos puntos diferentes; en el de su residencia y en el de su nacimiento. Cree que debe preferirse la vecindad, y desea que así lo diga el artículo y que en ningún caso quede un estado sin representación.

El señor ZARCO nota que sólo ha sido atacado el requisito de la residencia, [384] que es el que menos empeño tiene en sostener, pues conoce que puede ser enteramente casual, aunque no teme, como el señor Moreno, que los vecinos del Distrito salgan en bandadas corriendo la posta para ir a disputar las curules a las notabilidades de los estados. Confiesa que su ánimo ha sido ampliar la libertad electoral y que señaló la residencia porque algunos señores de la comisión manifestaron que estaban dispuestos a aceptarla. Para no complicar las cuestiones, bien puede dividirse la adición en sus dos partes.

En cuanto a la observación del señor Degollado, la califica de fundada; pero puede quedar satisfecho por medio de una adición o de la ley electoral. Entonces podrá examinarse si merece preferencia la vecindad o el nacimiento, y en ningún caso sucederá que un estado quede sin representación, una vez aprobado el artículo que dispone que haya tantos diputados suplentes como propietarios.

La comisión divide la adición y pone a discusión la parte relativa al nacimiento. Sin más debate, se procede a votar y resultan 40 votos en pro y 40 en contra. Empatada la votación, sigue la discusión conforme a reglamento.

El señor DEGOLLADO (don Santos) sostiene que una vez exigida la vecindad, prescindir de este requisito importa caer en una contradicción y apartarse del artículo aprobado la víspera. La mayoría de los diputados debe ser de vecinos de los estados y, aunque el nacimiento inspira interés por el lugar en que se vio la luz, ese interés es más vivo si se refiere al punto de la vecindad, donde se tienen los bienes y la familia.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que el Congreso ha exigido la vecindad porque quiere que los electos tengan conocimiento de las localidades, y estos conocimientos es de suponer que los reúnan los naturales de los estados. Le parece ridículo e injusto pretender que el ciudadano que sale del lugar de su nacimiento deba ser considerado como extranjero y con menos derechos que el que por su propio interés va a avecindarse en el mismo punto.

En segunda votación, la primera parte de la adición es reprobada por 41 votos contra 38.

Sigue el debate sobre la residencia, la ataca el señor DEGOLLADO (don Santos) como contraria a la vecindad, y porque no halla en ella ninguna garantía.

Se procede a votar, no hay número, el señor presidente manda pasar lista y entretanto se completa el *quorum*.

La segunda parte de la adición es reprobada por 59 votos contra 23.

Se presenta otra adición al artículo 60 proponiendo que a la palabra [385] "Estado" se añadan éstas "o territorio." La apoya el señor Anaya Hermosillo como enmienda de redacción.

La adición es aprobada por 74 contra 8.

No hay número. El señor presidente, después de algunos campanillazos, manda que se vuelva a pasar lista y, habiendo *quorum*, ruega a los padres conscriptos que permanezcan en el salón para evitar que se pierda el tiempo en estar pasando lista.

El artículo 61 dice: "El Congreso califica las elecciones de sus miembros

y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas." Es aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Artículo 60 de la Constitución.)

Por 83 votos contra 1 es aprobado el 62 que dice: "El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe." (Artículo 61 de la Constitución.)

Por unanimidad de 84 votos es aprobado el 63 que dice: "Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas." (Artículo 59 de la Constitución.)

Y se levanta la sesión.

4 DE OCTUBRE DE 1856

Tiene segunda lectura el dictamen de la comisión de Crédito Público que declara ser caso de responsabilidad para don Antonio López de Santa-Anna y don Manuel Olassagarre el pago de $5,796.9 centavos, mandado hacer al señor Othón por una barras de plata embargadas en San Luis Potosí para atenciones del ejército del Norte. Se anuncia que se discutirá este dictamen cuando terminen los asuntos pendientes.

Se leen los artículos del dictamen de la comisión de Gobernación, que tanto han dado que hacer al Congreso, y se pregunta si ha lugar a votar.

El señor García Granados recuerda que está ya hecha esta declaración y que se empezó a votar el artículo primero.

La secretaría dice que no tiene constancia de lo que dice el señor García Granados. [386]

Repite su pregunta. No hay número, se pasa lista, y resulta que tres señores se han ido del salón.

Se suspende la sesión hasta que se complete el número y, después de un largo entreacto, se vuelve a pasar lista.

Habiendo *quorum,* la secretaría informó que tiene razón el señor García Granados y, en efecto, lo que hay que votar es el artículo primero que declara nulos los decretos de Santa-Anna sobre terrenos baldíos.

El señor Reyes pidió la palabra.

El señor presidente dice que, en la última sesión, el artículo se declaró suficientemente discutido.

El señor Reyes vuelve a pedir la palabra.

Se pregunta si se aprueba el artículo, no hay número, se vuelve a pasar lista, resulta que otros tres diputados han emigrado y se suspende la sesión con la esperanza de que vuelvan.

Perdida esta esperanza, a las cuatro de la tarde se disuelve la reunión, declarándose que se interrumpió la sesión por falta de número.

6 DE OCTUBRE DE 1856

Se da cuenta con una comunicación del ministerio de Hacienda recomendando la pronta revisión del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la capital.

El señor Olvera presenta el siguiente proyecto de ley orgánica de Guardia Nacional, que queda como de primera lectura:

SEÑOR:

Para la desgracia de la patria basta ya la morosidad, la ligereza, el poco interés por la cosa pública y algunos otros vicios nacionales de tales trascendencias que hacen temer que el país esté condenado a la tiranía o a ser absorbido por otra raza más activa y vigorosa que la nuestra, para que a esos malos elementos se agreguen todavía leyes absurdas que los aumenten o que sirvan de instrumento a los ambiciosos y a los tiranos. ¡Cuántas veces la verdadera explicación del despotismo, que en distintos tiempos ha aniquilado a la República, no debió ser otra que el *dulce far-* [387] *niente* de los ciudadanos que, por no tomarse el trabajo de concurrir a las elecciones, abandonaron la fuerza nacional y el poder a los enemigos del pueblo y del orden! Como bienes mostrencos han estado ambas cosas a disposición del primer audaz que se las apropiara, en vez de que los opresores, sin esa punible inercia de los mexicanos, no hubieran sido sino lo que fueron al primer sentimiento de las masas, es decir, la nada y el ridículo.

La Guardia Nacional es una de las instituciones más a propósito para formar virtudes y costumbres que se contrapongan a esos vicios, porque da al pueblo, por la posesión de las armas, conciencia de su fuerza; empeño en las elecciones, por el interés de cada ciudadano de obedecer a un súperior digno; vigor físico, por el ejercicio militar que hasta cierto punto suple a la gimnasia de los antiguos griegos; y, por último, ilustración y fuerza moral, por el roce y por la discusión que en las reuniones se promueve a menudo sobre los asuntos políticos; pero, desgraciadamente, esos frutos que debieron recogerse de una institución que, bien organizada, es el paladión de la libertad de las naciones, o se obtuvieron marchitos, por culpa de los reglamentos, o no pudieron recolectarse en las ocasiones más solemnes y oportunas.

Al pasar la vista por las distintas leyes sobre Guardia Nacional, se ve, en efecto, que los legisladores, no habiendo podido aún emanciparse completamente de la época que toca a la actual, pensaron, al dictarlas, más en la milicia que en la democracia y la libertad. Preocupados de los usos y costumbres creadas por el régimen español, parece que no pudieron figurarse un batallón sin todos los colores del iris, sin un ruido militar que lastimara todos los tímpanos y sin estar mandado por jefes y oficialidad de marciales costumbres y tendencias, y, como los que llegaron a pertenecer a la Guardia, todavía menos pudieron comprender estas cosas y mucho menos aún la posibilidad de que se pudiese obedecer con la dignidad de un ciudadano. Los jefes y oficiales propendieron al despotismo y la tropa a la abyección, y vino a ser por esto la Guardia Nacional la escuela en que se ensayaron o se imitaron los vicios de la milicia permanente. Así lo comprueba el hecho de que no hay quizá uno solo de los jefes y oficiales que en diversas épocas sirvieron a la tiranía que no haya sido soldado del pueblo en la milicia nacional.

Cuando se medita en estas lamentables metamorfosis, resalta en el acto la verdad que, según se habrá ya notado, me he propuesto probar en esta parte expositiva, y es que el origen se encuentra menos en las personas que en las leyes, pues, si éstas permitieron a los jefes y oficiales mandar durante un tiempo indefinido, ¿qué extraño fue que ellos resistieran volver [388] a ser iguales a sus subordinados, y que tratasen, si no de mejorar su posición, por lo menos de conservarla a todo trance? Y, si durante cuatro o seis años en que mandaron un cuerpo de alta abandonaron su giro, su profesión o su oficio, y bajo la casaca oropelada se consideraban enteramente arruinados y sin ocupación para el porvenir, ¿por qué admirarse de que muchos hiciesen un

pronunciamiento por lograr en premio que los veteranizaran, para fijar por este lado la fortuna...?

Pero la Guardia Nacional, organizada como hasta aquí, no sólo ha presentado el mal de ser la escuela preparatoria de la milicia permanente, sino que también lo fue de la demagógica en la más estricta acepción de esta palabra. Pues nada más común sino ver improvisarse jefe a cualquiera que pudiese disponer de cuarenta o cincuenta adictos que sirvieran de núcleo para atraer a quinientos ciudadanos, ora por su voluntad o por la fuerza, como ha sucedido ordinariamente y que, en tales casos, el gobieno, en vez de descansar tranquilo en el republicanismo, buena fe y principios liberales de todos los individuos que formaran un batallón, haya tenido que fiar exclusivamente en el jefe que los condujera a remolque, dándose por esto el escándalo de que los gobiernos hayan tenido que entrar con la milicia cívica, en transacciones tan vergonzosas como perjudiciales a los intereses del pueblo, y que ella, como la pretoriana de Roma, y adunándose no pocas veces con el ejército, hubiera dispuesto de la suerte y de los destinos públicos del país dándoles el golpe de gracia a las instituciones liberales.

La parte penal de los reglamentos, que hubiera podido cortar, o por lo menos alejar estos peligros, ha sido tan defectuosa como el resto, así porque no se consultó en ella la graduación de las penas como porque el legislador olvidó que la Guardia en asamblea puede cometer delitos tan trascendentales como en campaña o guarnición. Nada se ha dicho, por ejemplo, de la rebelión, sedición, motines, etc., y, por consiguiente, esos delitos se han juzgado (si lo han sido alguna ocasión) por la jurisprudencia ordinaria; pero, ¿podrá equipararse un crimen de esa naturaleza, cometido por un particular, con el que perpetrara el que tiene las bayonetas que la nación le confió para su defensa? De ninguna suerte, y es por lo mismo indispensable que se castigue conforme al código penal del ejército, pues de otro modo seguiría la nación siendo, como hasta aquí, víctima de pronunciamientos favorecidos por la impunidad.

Además de los grandes defectos que llevo señalados, y cuya consideración toca a la alta política de las repúblicas, indicaré todavía otros de no menores inconvenientes. La facultad concedida a las autoridades políticas para exceptuar indistintamente y a su capricho a un gran número de [389] los empadronados, gravó al pobre, haciendo recaer exclusivamente sobre él toda la fatiga, con notable perjuicio de la igualdad.

La formación e instalación de los cuerpos, casi al placer de los ciudadanos, produjo el efecto de que aquéllos quedasen clasificados por el color político o las tendencias y se hiciesen naturalmente representantes de su respectiva clase o partido, creándose desde luego el germen de la guerra civil, que no pudo menos de estallar.

No estando bien garantizada por la ley la libertad en las elecciones, se decidieron éstas casi siempre por el cohecho, la intriga o el soborno, y quedaron los pueblos a merced de las facciones y de los aspirantes.

Las músicas militares y los vistosos y costosísimos uniformes, además de contribuir al desarrollo del espíritu militar y de clase, si pesan sobre los fondos de la guardia los agotan, y, si sobre los ciudadanos, causan una contribución onerosísima; y a todos estos abusos que la ley permitió por su silencio, deben agregarse los que, aunque introducidos a pesar de ella, ha venido a sancionar la costumbre.

La prerrogativa concedida a los guardias nacionales de no entrar a la cárcel municipal en ciertas circunstancias han solido generalizarla los jefes

de los cuerpos, con gran detrimento de la vindicta pública, a veces de la moral y casi siempre de la buena administración de justicia.

El permiso que en los cuerpos se concede al citado para hacer guardia de prevención de que pueda suplirlo otro ha producido un número de ociosos que abandonan su oficio por encontrar más cómodo hacer el del soldado, con lo que se perjudican ellos y sus familias y sobre todo la moralidad pública.

Señalados, aunque sucinta y rápidamente, los defectos, vicios e inconvenientes principales de la organización en que estuvo la Guardia Nacional, intentaré fijar el verdadero valor que ésta debe tener en política. Yo, señor, pienso que ella no es otra cosa que la sanción y la realidad de la soberanía del pueblo, pues que no puede concebirse ésta, si el pueblo carece de las armas con que poder sostener su voluntad, manifestada por sus representantes, y vigilar su cumplimiento; pero tal teoría, que me parece la cierta, no podrá imperar, si cada cuerpo de la guardia, hasta donde sea posible, no es la representación armada de todas las clases en que naturalmente se divide la sociedad. Esto supuesto, pregunto: ¿Habrán sido pueblo esos grupos armados que muchas veces se erigieron por sí mismos en Guardia Nacional? ¿Han estado allí el comerciante, el agricultor, el minero, el artista, el industrial, el literato, etc.? Excusado es contestarme, cuando es notorio que el servicio ha gravitado exclusivamente sobre la infeliz parte proletaria de las poblaciones y por esto creo que en lo sucesivo [390] no podrá obtenerse en la Guardia la verdadera sanción de la soberanía popular, si no se llena la condición indicada.

Mas yo espero que, si el proyecto que tengo la honra de presentar a vuestra soberanía, no lo consigue por completo, contendrá al menos algunos artículos que puedan auxiliar a una comisión de vuestra soberanía para hallar la solución satisfactoria a las grandes dificultades que en esta materia ha encontrado siempre el legislador, no sólo mexicano, sino extranjero.

Antes de concluir esta parte expositiva, debo afirmar que en la crítica tal vez amarga que he hecho de la Guardia, conforme a su antigua organización, no tuve presentes a los cuerpos que hoy llevan el nombre de milicia nacional, pues que, aunque se les llame de esta suerte, no puedo considerarlos sino como fuerza de la revolución de Ayutla, a la que sirven y sostienen todavía en su período más difícil, período que no puede terminar sino cuando vuestra soberanía expida la Constitución. La historia del país y la de los otros donde la Guardia Nacional presenta analogía con la nuestra y las tendencias naturales del hombre, que no pueden corregirse sino por buenas y filosóficas instituciones, son las que me inspiraron mi proyecto. El hombre honrado y sincero que tal vez puede ser fiador de sí mismo por hoy, quizá ya aventurará algo si quiere responder de sí el día de mañana. Tal es la humanidad, y de aquí la exigencia de buenas leyes que procuren hacer difícil el delito.

La que propongo puede no ser de esta clase, pero es posible que llame la atención de la comisión que se nombre para dictaminar sobre el proyecto, y que con este motivo consulte otra más adecuada. Suplico, por lo mismo, se sirva vuestra soberanía admitirlo a discusión.

PROYECTO de Ley Orgánica para el establecimiento de la Guardia Nacional de la República

Art. 1º Para el mejor cumplimiento del artículo 36 y de la fracción 4ª del 41 de la Constitución, se establece la Guardia Nacional.

Art. 2º En ella servirán todos los ciudadanos que tuvieren desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 50 y que no estén exceptuados en esta ley.

Art. 3º Son obligaciones de la Guardia: 1ª defender la libertad, la independencia y las instituciones fundamentales de la República; 2ª cuidar del orden y de la seguridad en las respectivas localidades a falta de la fuerza pública pagada, o cuando, a juicio de la autoridad, no fuere [391] suficiente la que hubiere. Este artículo, sin embargo, no autoriza a los gobiernos para no procurar eficazmente que en todas las poblaciones haya la fuerza de policía necesaria para la conservación de la paz y seguridad públicas.

Art. 4º El servicio normal de la Guardia Nacional es el de asamblea.

Art. 5º Al servicio de campaña sólo está obligada en los casos siguientes: 1º cuando por conducto de los gobernadores de los estados o jefes políticos de los territorios, lo ordene el Presidente de la federación, conforme a sus facultades constitucionales; 2º cuando lo ordenen los gobernadores de los estados, con acuerdo de las legislaturas o de las diputaciones permanentes, y los jefes políticos de los territorios, de acuerdo con las juntas territoriales; pero estos últimos funcionarios son responsables, si ejercen esta facultad sin necesidad urgente y por más tiempo del necesario, para que el Presidente pueda mandar lo que creyere oportuno, tocante al conflicto que causó la providencia, y ni ellos ni los gobernadores de los estados, podrán mandar a la guardia traspase los límites del estado o territorio sin orden expresa del Presidente, a no ser que por grave y urgente el conflicto ocurrido en algún estado o territorio colindante y que afecte a la seguridad o tranquilidad de la federación sea conveniente a ésta se preste auxilio, mas así el que lo pida como el que lo imparta participarán en el acto al gobierno general lo ocurrido para que obre conforme a sus facultades. La Guardia Nacional en campaña estará en todo sujeta a la Ordenanza militar.

Art. 6º En guarnición sólo podrá ponerse a la guardia por orden de los gobernadores de sus respectivos estados, o por la del Presidente en el Distrito y territorios.

Art. 7º Cuando la Guardia Nacional de los estados y territorios esté en campaña por orden del gobierno de la Unión, serán de cuenta de ésta los haberes y la reposición del armamento, vestuario y equipo.

Art. 8º Sólo por guerra extranjera puede exigirse a un mismo cuerpo, por más de un año, el servicio de campaña o guarnición.

Art. 9º En caso de perturbación del orden o peligro inminente de la tranquilidad, pueden por sí las autoridades políticas poner en guarnición a la Guardia, y aun movilizarla, pero esto último no podrán hacerlo conduciéndola más allá del punto adonde se extienda su jurisdicción, sin orden de la inmediata superior autoridad, y los prefectos no podrán hacerlo sin orden del gobernador del estado, sino en el caso de que el prefecto de alguno de los distritos inmediatos del mismo estado, pida auxilio por algún incidente que amenace la tranquilidad del estado, mas dará inmediatamente aviso al gobernador. [392]

Art. 10. Sólo en campaña fuera de sus estados y territorios, usará la Guardia el uniforme o distintivos militares del ejército. Para el servicio de asamblea, las legislaturas le señalarán los que deba usar, consultando para ello la sencillez y prudente economía, no menos que la comodidad del ciudadano.

Art. 11. Ningún cuerpo podrá tener música pagada ni por los ciudadanos ni por los fondos de la Guardia Nacional.

Art. 12. Está prohibido a ésta ejercer en corporación los derechos de petición y electoral.

Art. 13. Tiene el derecho de insurrección, pero sólo podrá ejercerlo en los casos siguientes: 1º cuando el Presidente de la República esté declarado por el Congreso traidor a la patria y resista sujetarse al juicio de la nación; 2º cuando ese magistrado impida las elecciones de Presidente y diputados; y 3º cuando disuelva la representación nacional. Este derecho no prescribe en ningún tiempo ni por ninguna circunstancia.

Art. 14. Las armas en que debe servir la Guardia son: infantería ligera, artillería y zapa, cuidando respecto de esta última de que en todas las poblaciones o municipalidades que tengan un batallón o una compañía de él reciba instrucción en esa arma y en el uso de las bombas para incendio.

Art. 15. Para la organización los gobernadores de los estados y a su vez las autoridades políticas llenarán los siguientes preliminares:

1º Un padrón general de varones, con expresión de la edad, habitación, origen, estado, tiempo de vecindad, oficio, profesión y contribución que cada ciudadano cause.

2º Otro particular en cada municipio, en que consten las ciudadanos que están en estado de llevar las armas, conforme a esta ley.

3º Otro id. en que consten los menores cuya edad sea de un año menos que la requerida por la ley para el servicio. Este padrón se hará anualmente a fin de que la autoridad política comunique al jefe de la Guardia de cada sección los ciudadanos que ya estén obligados a servir en su cuerpo.

4º Otro id. de los exceptuados por esta ley, y son: empleados públicos, eclesiásticos, con excepción de los ordenados *in sacris* que lleven un año de haber abandonado el estudio de las materias eclesiásticas; médicos y cirujanos en ejercicio; abogados con bufete abierto; alumnos internos de los colegios nacionales y los externos que comprueben suficientemente su puntual asistencia y aplicación. Además, la primera autoridad política de cada distrito puede exceptuar hasta una décima parte de los individuos llamados por la ley en cada sección, absteniéndose, sin embargo, de ejercer esta facultad en dos de una familia. [393]

5º División de las municipalidades que lleguen a diez mil habitantes en secciones de a cinco mil.

Art. 16. Los ciudadanos de cada sección, obligados al servicio, formarán un batallón. Los de las fracciones que no lleguen a dos mil, se entiende de un mismo municipio, se incorporarán en la inmediata de a cinco mil, si la hubiere; mas si la fracción llegare a tres mil, los ciudadanos llamados por la ley, que le pertenezcan, formarán un cuerpo distinto.

Art. 17. Cada cuerpo tendrá un coronel, un teniente coronel, un mayor, un ayudante, un subayudante y un capitán cajero. Las compañías cuya fuerza será la de ochenta hombres, por lo menos, tendrán un capitán, un teniente, dos subtenientes 1º y 2º, un sargento 1º y cuatro segundos, ocho cabos, un cita y un cuartelero. La banda se compondrá de un sargento encargado también de la instrucción de ella y de un tambor y un corneta por cada compañía. Los cuerpos cuya fuerza no pase de cuatro compañías, no tendrán coronel. Para el ejercicio de las otras armas, los cuerpos se organizarán como los del ejército, y el gobierno de la Unión dará para todos los instructores que le pidan los gobernadores de los estados y jefes políticos de los territorios, siendo los haberes de cuenta de esas localidades.

Art. 18. Los gobernadores de los estados en éstos, y los jefes políticos en los territorios, son los inspectores natos de la Guardia Nacional.

Art. 19. La autoridad política local, tan luego como se hubieren cubierto los preliminares de que trata el artículo 15, convocará a los ciudadanos de

cada sección y fracción que deban formar un cuerpo, y, dividiéndolos en grupos de ochenta a cien hombres, según sea la fuerza total, mandará a cada uno de aquellos elegir nominalmente a sus oficiales y sargentos, y los oficiales de cada compañía, reunidos después, harán el nombramiento de cabos de citas y cuartelero.

Art. 20. Al día siguiente, reunidos los oficiales de todas las compañías, nombrarán a los jefes, ayudante, subayudante y capitán cajero, de uno en uno por escrutinio secreto, a mayoría abosluta de votos y bajo la presidencia de la autoridad política asociada de dos individuos del ayuntamiento. De ambas elecciones se levantará una acta en forma que se fijará en los parajes públicos del municipio, y se publicarán también por los periódicos del estado. Una copia autorizada de la respectiva será la credencial de cada uno de los nombrados, que le servirá para ser reconocido en toda la Guardia Nacional y sin otro requisito que el Vº Bº de la primera autoridad política del distrito y del gobernador del estado.

Art. 21. Para ser jefe, oficial y sargento se necesita saber leer y escribir, tener un modo de vivir honesto, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano y no estar exceptuado del servicio por esta ley. [394]

Art. 22. El cohecho o soborno comprobado en el acto de la elección de los jefes y oficiales importa la nulidad de ella y el culpable no podrá, durante dos años, ser nombrado jefe, ni oficial, ni desempeñar cargo público. Esta misma pena se aplicará al acusador en caso de calumnia. Los juicios de esta especie están sometidos a la autoridad política de acuerdo con los asociados a ella para la presidencia de las elecciones.

Art. 23. La autoridad que presida las elecciones de oficiales, al hacer la división de la totalidad de ciudadanos en los grupos que deben formar las compañías, lo hará reuniendo en uno o varios, a los solteros o viudos sin hijos y en otros a los casados sin hijos, a fin de que, cuando deba ponerse en campaña o movilizarse alguna fuerza de aquel municipio, vayan de preferencia estas compañías.

Art. 24. La oficialidad se renovará parcialmente cada año, comenzándose por los segundos subtenientes, y los jefes se renovarán de la misma suerte empezándose por el coronel. Así los jefes como los oficiales que se renueven no están en ese año obligados a ningún servicio, si no es en el caso de guerra extranjera o civil contra la forma de gobierno y autoridades supremas constituídas.

Art. 25 Los jefes *in solidum y de mancomun* son responsables de la instrucción, seguridad del armamento, equipo y vestuario y de la contabilidad de los cuerpos. Una ley secundaria reglamentará este artículo.

Art. 26 Para la instrucción se establecerán asambleas y ejercicios doctrinales todos los domingos y los días festivos que el jefe creyere necesario, y así en esos ratos como en los demás de servicio, los superiores se manejarán con los inferiores como ciudadanos que mandan a ciudadanos, sin perjuicio de haber la más puntual obediencia a las órdenes que se refieran al mismo servicio o instrucción.

Art. 27. Para que ésta no sea gravosa a los ciudadanos, las compañías de los cuerpos compuestos de individuos de secciones formadas en distintos pueblos pequeños, o rancherías, harán manejos de armas en sus respectivas localidades, pero por lo menos un día en el mes se reunirán en la cabecera del municipio para hacer ejercicio de batallón. Los inspectores de la Guardia arreglarán esto del modo más conveniente a la intrucción, cohonestándola con la comodidad de los ciudadanos y seguridad del armamento, equipo, etc.

Art. 28. Para este último objeto tendrá cada cuerpo en su cuartel una guardia de prevención mandada por un oficial y compuesta de doce hombres, un sargento y un cabo, y a todos se les abonará, por el día de servicio y según su clase, el mismo *prest* que al soldado permanente. Igual abono se hará a la banda, citas y cuarteleros, y al ayudante y subayudante mensualmente, conforme a sus grados. [395]

Art. 29 Se tendrán como delitos en el servicio de la guardia en asamblea:

1º La traición a la patria.

2º La rebelión contra la forma de gobierno de la República y los supremos poderes de la Unión o de los estados.

3º Motín o alboroto contra las autoridades locales.

4º La seducción para promover rebelión o motín contra las autoridades supremas.

5º La falta de respeto a los superiores durante el servicio, o fuera de él, por motivos que se le refieran.

6º El abandono del puesto de centinela.

7º El abandono de la guardia.

8º Separación de las filas durante la marcha, formación o patrulla, si este servicio se presta en virtud de la autoridad. Fuera de tal caso los delitos de esta última clase se tendrán como simples faltas que los jefes o capitanes castigarán conforme a sus facultades.

Art. 30. Los delitos de la 1ª, 2ª 3ª y 4ª clases comprendidos en el artículo anterior se castigarán conforme a las leyes penales del ejército; los de la 6ª y 7ª, con la pena de arresto que se aplicará desde ocho días hasta tres meses, conforme a las circunstancias y trascendencias del delito, y sin perjuicio de la la pena mayor a que hubiere lugar si se probare que el abandono del puesto o de la guardia se reducirá a los graves delitos mencionados en la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª parte del artículo anterior. El de la 5ª clase, se castigará con una multa que variará entre el *mínimum* de cuatro reales y el *máximum* de cuatro pesos, pero, si se complicare con delito común, se juzgará y castigará por los jueces ordinarios, conforme a las leyes comunes.

Art. 31. Se tendrán como simples faltas en el servicio de asamblea: la morosidad, la desaplicación y la desobediencia a las citas. Las dos primeras se castigarán por los jefes y por los capitanes o comandantes de compañía, con el arresto de un día, o una multa que no exceda de dos reales. La tercera se castigará con las mismas penas, y además se anotarán las faltas en un libro que se abrirá en cada compañía, a fin de que los ciudadanos que en un año tengan más de doce faltas, sin causa justa y probada, se inscriban en otro libro, que llevará la mayoría con objeto de que los anotados en él dejen de gozar la prerrogativa de no pertenecer al ejército.

Art. 32. El juicio de los delitos cometidos en el servicio de la Guardia Nacional en asamblea, por los oficiales y tropa, se hará por un jurado compuesto de nueve oficiales que designe la suerte entre todos los de la Guardia Nacional del distrito del presunto reo, limitándose a hacer la declaración de la inocencia o culpabilidad de éste. La designación de la pena la [396] hará otro jurado compuesto del mismo número de individuos, que también designe la suerte, previa insaculación de los jefes de la guardia del distrito, y de los oficiales de la misma que no hubieren pertenecido al jurado anterior.

Art. 33. El reo o el ministerio público pueden apelar del fallo de este último jurado ante otro formado en la capital del estado o territorio, conforme lo disponga una ley secundaria. Esta misma reglamentará los procedi-

mientos de todos estos jurados y lo demás que fuere menester para garantía del reo y de la vindicta pública en esta clase de juicios.

Art. 34. Son fondos de la Guardia Nacional: 1º el 1% anual de lo que perciban de rentas los conventos de religiosos de ambos sexos; 2º las cuotas que la primera autoridad política del distrito señale a los que exceptúe en virtud de sus facultades, siendo el *mínimum* de cuatro reales y el *máximum* de dos pesos; 3º las cuotas que deben pagar los exceptuados por la ley, equivalentes a la octava parte de lo que cada uno pague por contribución al fisco. A los que no causen ninguna, se las designará la autoridad política entre el *máximum* de un peso y el *mínimum* de dos reales; 4º las multas impuestas en los cuerpos. La ley secundaria reglamentará la contabilidad, recaudación, distribución de estos caudales y lo demás que sea necesario para garantizar la buena inversión y seguridad de ellos.

Art. 35. Sólo los individuos poco cumplidos en el servicio pueden contra su voluntad pertenecer al ejército.

Art. 36. Durante la sumaria de cualquier delito cometido por un Guardia Nacional no podrá conducirse a éste a la cárcel pública, sino que pasará su detención en su cuartel. Elevada aquélla a proceso, podrá transportársele a ese lugar, en los delitos que a calificación del juez puedan merecer pena infamante. El oficial de la guardia de prevención y los demás individuos de ella encargados inmediatamente de la custodia de los presos tienen las mismas obligaciones y responsabilidad que los alcaides.

Art. 37. El exacto cumplimiento de los deberes del Guardia Nacional será una recomendación que deberán tener presentes las autoridades en ciertas circunstancias que puedan interesarle al sujeto.

Art. 38. Los mutilados en campaña y las viudas e hijos de los que mueran en ella serán religiosamente atendidos conforme a las ordenanzas del ejército.

Art. 39. El actual Ejecutivo reglamentará esta ley para que sus artículos tengan el más exacto y pronto cumplimiento.

Art. 40. El mismo Ejecutivo decretará un distintivo honorífico a la fuerza [397] popular que bajo el nombre de Guardia Nacional ha coadyuvado con sus importantes servicios y su lealtad al triunfo final de la gloriosa revolución de Ayutla, y tal distintivo les servirá de mérito para obtener en lo de adelante empleos militares, ya sea en el ejército o en la fuerza de seguridad pública.

México, octubre 6 de 1856.—*Olvera.*

Se lee el artículo 64 del proyecto de Constitución, que consta de 30 fracciones, y el señor García Granados pide que todas se discutan a la vez. Así lo acuerda el Congreso, pero se pide que se rectifique la votación. El señor Villalobos cree que se puede discutir todo el artículo, pero que cada fracción debe votarse separadamente. El señor Olvera contesta que, conforme a reglamento, lo que se discute de una vez, debe votarse del mismo modo. Repetida la moción del señor García Granados, es desechada.

La parte 1ª del artículo dice: "El Congreso tiene facultad: 1º Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación." Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes. (Artículo 27 de la Constitución.)

La parte segunda dice: "2º Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso."

El señor ANAYA HERMOSILLO propone que se añada que el Congreso calificará si las diferencias entre los estados, tienen o no carácter contencioso.

El señor GUZMÁN dice que la idea del señor preopinante es materia de una adición, pero que será inútil porque realmente sólo el Congreso puede hacer la calificación de que se trata.

La parte segunda queda aprobada por unanimidad de 82 votos.

Por unanimidad de 79 queda aprobada la parte tercera que dice: 3º Para erigir los territorios en estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política."

La cuarta decía: "4º Para unir dos o más estados, o formar otros en la comprensión de los existentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los estados, de cuyo territorio se trate."

El señor CASTAÑEDA, viendo en la unión de dos o más estados y en la creación de otros nuevos, cuestiones gravísimas que afectan a toda la federación, propone que el artículo se sustituya con el respectivo de la Carta de 1824, que para estos casos exigía el voto de las tres cuartas partes de los diputados y el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas. [398]

El señor GUZMÁN conviene en que estas cuestiones afectan a la vez el interés local y el general, pero el artículo no se desentiende de ninguno de los dos, pues el primero será examinado por las legislaturas y el segundo por el Congreso, donde están representados los estados todos.

El señor DEGOLLADO, fundándose en lo que sucedió cuando se trató de la erección del estado de Guerrero, no está porque para crear nuevas entidades políticas en la comprensión de las que ya existen, se requiera el consentimiento, ni mucho menos la petición, de las legislaturas interesadas, que como nunca querrán perder nada de su territorio, y así propone que estas cuestiones sean resueltas por las legislaturas imparciales.

El señor GARCÍA DE ARELLANO considera como de suma trascendencia todo cambio en la división territorial y se inclina, como el señor Castañeda, en favor del artículo de la Carta de 1824. Sin estos requisitos habrá riesgo de que asuntos de naturaleza tan grave se festinen, como en su concepto ha sucedido al decretarse la unión de Coahuila a Nuevo León.

El señor GUZMÁN repite, ampliándolas, sus anteriores explicaciones.

El señor GARCÍA DE ARELLANO cree que, suprimido el senado y no teniendo las entidades políticas igual representación para lograr el acierto, se debe consultar a las legislaturas; insiste en sus objeciones y repite que la cuestión de Coahuila se ha festinado, produciéndose la guerra.

El señor MATA dice que no toca a los vecinos decidir de los asuntos de la casa inmediata, sino a los que la habitan, y cree que esta regla debe aplicarse a cuanto interesa a los estados. El senado podía ser garantía de acierto, pero, tratándose de representación, el orador no ve más que al pueblo y siempre al pueblo, y el pueblo es el que forma todas las entidades políticas.

La cuestión de Coahuila no se ha festinado, como dice el señor preopinante, sino que se ha resuelto después de siete meses de moratorias y acaso a tanto retardo se debe en parte la guerra que ha estallado en la frontera. Era imposible someter este asunto a las legislaturas cuando no existen.

El señor GÓMEZ quiere que las peticiones sean de los pueblos y no de las legislaturas, porque para erigir nuevos estados en los ya existentes, habrá siempre resistencias de las autoridades interesadas.

El señor GARCÍA DE ARELLANO no pretende que el negocio de Coahuila se someta a las legislaturas; aludió a este hecho como ejemplo y cree que el

consentimiento que debe buscarse es, no el del estado interesado, sino el de la República entera.

El señor PRIETO juzga imposible que los estados consientan en nulificarse, pues, por el contrario, tienden a engrandecerse. Las peticiones de [399] dejar de existir sólo podrán obtener por medio de la coacción o la violencia, que han sido los medios empleados por el señor Vidaurri. Pide que el artículo sea retirado.

El señor MATA dice que el Congreso ha de examinar los intereses generales y en él han de estar representados los locales, de modo que no hay necesidad de ocurrir a todas las legislaturas.

En cuanto a las violencias que teme el señor Prieto, no es probable que ocurran en un orden constitucional, pues hay gran distancia entre el estado normal de las sociedades y el revolucionario.

El señor PRIETO ve que con el artículo tal cual está el Congreso queda sometido a las legislaturas, que serán jueces y partes. El Congreso queda sin libertad de acción, sin libertad propia, y, como en el asunto nada puede hacer por sí, se convierte en una campana cuya cuerda está en mano de las legislaturas.

El señor MORENO presenta una nueva redacción proponiendo que se exija la concurrencia de los dos tercios del número total de los individuos del Congreso.

El señor ARRIAGA dice que se habrá notado que no ha defendido el artículo; esto consiste en que no está conforme con su primera parte. En su concepto, si ha de ser cierto el sistema federal, si las entidades políticas han de considerarse como preexistentes a la Constitución, jamás deben unirse varios estados en uno solo, ni es conveniente la absorción que de los más débiles hagan los más poderosos. Pero está, sí, porque se erijan estados nuevos cuando aumente la población, cuando haya elementos que aseguren su existencia política.

No adopta la idea del señor Moreno sobre exigir para ciertos casos la concurrencia de dos tercios de todos los diputados electos, porque esto es contra el principio admitido de la mayoría absoluta y muchas veces equivaldrá a impedir que se trate de una cuestión importante.

El señor MORENO cree que es más favorable a la democracia el llamamiento de los dos tercios, porque así se reúne mayor número de inteligencias.

El señor CASTAÑEDA entiende que, según el artículo, cuando hayan consentido las legislaturas, el Congreso no puede negarse a lo que se pida, y entonces queda privado de toda libertad de acción. *(¡No, no!, dicen varios señores.)* "Pues yo creo que sí, dice el orador, y me fundo en el texto del artículo 'unir dos o más estados, *siempre que lo pidan las legislaturas.*' Parece que cuando haya tal petición, el Congreso no puede rehusarse a autorizar el hecho. Como la erección o supresión de estados interesa a toda la República, los requisitos más convenientes son los que establecía la Constitución de 1824." [400]

No está tampoco por la idea del señor Moreno, sobre exigir la presencia de los dos tercios en el Congreso, porque esta extraña novedad echaría abajo la regla de que el Congreso puede ejercer sus atribuciones con la mitad y uno más de sus miembros. Hay mucha diferencia entre lo que pretende el señor Moreno y el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

El señor MATA replica que no es exacta la interpretación que al texto del artículo da el señor Castañeda, pues como se trata de una facultad libre y no

de una obligación, el Congreso puede negar a conceder lo que pidan las legislaturas.

El señor PRIETO repite que el Congreso va a quedar sujeto a las legislaturas.

La comisión reforma la fracción que se discute y la subdivide en partes, quedando como primera la que sigue: "4º Para unir dos o más estados a petición de sus respectivas legislaturas."

El señor PRIETO asienta que quedan en pie todas las objeciones, pues ninguna legislatura pedirá la desmembración ni la desaparición de su estado, y así acaso convendría ocurrir al voto de los limítrofes.

El señor GUZMÁN replica que, si los estados son soberanos, no puede cambiarse su modo de ser sin obtener antes su consentimiento.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) tiene que hacer acaso por centésima vez su profesión de fe como federalista, porque entiende la federación de muy distinta manera que algunos señores diputados. Quiere los principios generales de la federación y no los que se encuentran por causas especiales y no por la forma de gobierno en los Estados Unidos, cuya servil imitación es en lo que consiste el federalismo de algunas personas que están ya en vía de proponer en México, en nombre del principio federativo, que se adopte la esclavitud y se hable en mal inglés.

La federación bien entendida exige que el poder general no se mezcle en las cuestiones puramente locales, y el artículo está en contra de esta regla porque da a las legislaturas la facultad de pedir la disolución de sus respectivos estados, facultad que no pueden concederles sus constituciones particulares y que, por tanto, se derivará de la Constitución federal, y al ejercerse será una violación de las leyes de los estados, que jamás podrán consentir en que sus legisladores tengan la atribución de destruir su existencia. Si un artículo semejante apareciera en la Constitución de un estado, se vería por primera vez que un pueblo arreglaba el modo legal de suicidarse, y esto es imposible, y lo será siempre.

En México, donde son unos mismos los elementos sociales, donde los estados, por más que se diga, no son preexistentes a la Constitución, don-
[401] de la federación es una forma que se adopta por razón de conveniencia pública, no hay para qué poner tantas trabas como en los Estados Unidos, a las innovaciones en la división territorial. Tal vez será muy conveniente que estados vecinos puedan unirse en uno solo, y en esto los interesados deben juzgar. Tal vez será útil a la República que las entidades políticas, aunque reducidas en número, sean más fuertes y vigorosas. En Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, sería mejor otra división que la actual, en virtud de la que en aquellas regiones existen cuatro estados. El orador acaso opina así, porque, como no es vecino del estado que representa, puede faltarle ese amor sincero y acendrado que se ha creído que inspira la vecindad. *(Risas.)*

Pero es más conforme con el principio federal que los pueblos sean los que hagan nuevas combinaciones, y ese fallo de las legislaturas a que se quiere apelar no será más que el interés de las capitales de los estados, empeñadas en no perder sus ínfulas de cortes pequeñas.

Conviene tanto más dejar expedito el camino para la reforma de la división territorial, cuando que no puede preverse cuáles serán los estados en que se fije la colonización. Donde haya más pobladores y en gran número convendrá erigir nuevos estados; donde siga la situación actual, convendrá, por el contrario, que dos o más estados formen uno solo. Y a estas reformas

cerrará la puerta el artículo, dejando inmutable el poderoso influjo de las capitales de estado y de los caciques de provincia, con daño positivo de los pueblos.

El señor GUZMÁN no sabe hasta qué punto le alcanzarán las alusiones del señor Ramírez, ni si este señor lo cuenta entre los predestinados a proclamar la esclavitud, o entre los imitadores serviles de los Estados Unidos; pero, concretándose a la principal objeción del preopinante, que consiste en que las legislaturas recibirán facultades del centro y no de sus constituciones, cree que este escrúpulo se desvanece considerando que, cuando dos o más estados quieran unirse, cederán a una ley superior a todas las leyes y a todas las constituciones: a la ley de la necesidad y de la conveniencia pública.

El señor PRIETO ruega al señor Guzmán se sirva decir cuándo se ha dado el caso de que algunos de los estados más débiles de la frontera haya pedido esa unión que sueña la comisión. *(¿Y la de Coahuila?, dicen algunos señores.)* La cuestión de Coahuila es puramente de partido y no puede citarse como ejemplo. El orador cree que siempre las entidades políticas se afanan por conservar el rango que tienen, sin querer perder ni su soberanía ni parte de su territorio.

El señor GUZMÁN contesta que, aunque la interpelación que se le dirige [402] no es muy parlamentaria, no tiene inconveniente en decir que Coahuila, no ahora, sino en tiempos constitucionales, pidió su incorporación a Nuevo León, que de la isla del Carmen han venido peticiones en favor de la unión a Yucatán y que la Sierra Gorda se presentó clamando porque los pueblos que la forman dejaran de constituir un territorio y volvieran a los estados a que antes pertenecieron.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que la comisión reconoce que la facultad que pretende dar a las legislaturas no se deriva ni de la Constitución federal, ni de las particulares, y, para salir de apuros, recurre a la ley de la necesidad. Pero como el Congreso no está llamado a hacer el código de la necesidad, sino a crear la necesidad de la ley, debe abandonarse la tarea de prever la necesidad que pueda haber de violar la Constitución, la necesidad de salirse del orden legal, porque, si se cree que hay necesidad de ocuparse de todo esto, ocurrirán tantas necesidades que acabarán con el país.

El señor GUZMÁN replica que al hablar de necesidad se ha referido a la que se palpa, se siente, se justifica, y en ella no caben los sarcasmos del señor Ramírez.

El señor MORENO dice que es indisputable el dominio de la ley de la necesidad y que ella gobierna todas las cosas de este mundo y... el otro. *(Risas.)*

La primera parte de la fracción 3ª del artículo 6o es reprobada por 49 votos contra 35.

Sigue el debate sobre la parte segunda de la misma fracción, que reformada dice: "para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil almas, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política y oyendo en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trata".

El señor PRIETO pregunta a la comisión qué diferencia hay entre esta fracción y la aprobada anteriormente.

El señor GUZMÁN responde que esta fracción se refiere a la erección de nuevos estados dentro de los límites de los ya existentes, y la aprobada antes se refiere a la erección de los territorios en estados.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que, reanudando sus sarcasmos contra la necesidad, nota que se han presentado tres clases de necesidades: la que gobierna este mundo y el otro, la que se palpa y se siente, y la que se deriva

de la conveniencia y debe producir cosas extralegales. Sabido es que no hay leyes para un orden ilegal; pero ahora se trata de casos comunes. Cuando la reforma sea exigida por la conveniencia pública, no hay para qué consultar a las legislaturas, a no ser que siempre la conveniencia se [403] exprese por medio de la fuerza, como se cree en la comisión de División Territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegará el caso legal, cuando el Congreso cree que no hay necesidad, y en último resultado no habrá quien tenga facultad para alterar la división territorial.

El señor GUZMÁN dice que el señor Ramírez se ha salido de la cuestión, pues ya no se trata de necesidad. En defensa del artículo sólo dirá que no se consulta a las legislaturas, sino simplemente se les oye.

La fracción es aprobada por 45 votos contra 37.

La parte quinta dice: "5º Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo."

Es aprobada por unanimidad de 80 votos.

La sexta dice: "6º Para contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y para reconocer y pagar la deuda nacional."

El señor PRIETO, en vista de que es imposible que un Congreso contrate empréstitos, propone que el artículo se reforme diciendo que la facultad legislativa consiste en autorizar al gobierno para contratarlos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

7 DE OCTUBRE DE 1856

El señor ORTEGA presentó una adición al artículo 60, concebida en estos términos: "También son inviolables los electores en el desempeño de su momentáneo encargo."

Apoyada brevemente por su autor, el señor Guzmán opinó que debía retirarse hasta que se trate de la ley electoral, y el señor Ortega siguió esta indicación.

El señor OCHOA SÁNCHEZ presentó como adición a la fracción cuarta del artículo 64: "El acuerdo del Congreso sólo tendrá lugar cuando sea ratificado por la mayoría de las legislaturas." Apoyada por su autor, y admitida, pasó a la comisión. [404]

Varios señores propusieron que dentro de tres días se presentara dictamen sobre la adición que consulta sean exceptuados del requisito de vecindad los militares, para que puedan ser electos diputados. Pedida la dispensa de trámites fue denegada, y la proposición quedó como de primera lectura.

Continuando la discusión sobre la fracción sexta del artículo 64, el señor Cendejas pidió que se dividiera en dos partes.

La comisión accedió a este deseo y, reformando la fracción conforme a las indicaciones hechas la víspera por el señor Prieto, presentó como parte primera lo siguiente: "6º Para dar bases bajo las cuales el gobierno pueda contratar empréstitos sobre el crédito de la federación y aprobar los mismos empréstitos."

Renunciando la palabra el señor Reyes, la parte queda aprobada por 71 votos contra 8.

La segunda que dice: "y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional", es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La fracción séptima dice: "7º Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas."

El señor PRIETO considera como gravísima la cuestión de aranceles, sobre todo en la época actual, en que el mundo es esencialmente mercantil, ya que los intereses del comercio reemplazan a los antiguos protocolos. Presenta por su propia naturaleza tantas dificultades prácticas que es imposible que sea resuelta en todos sus detalles por los futuros congresos. Conviene, pues, que el gobierno, que debe tener la ciencia de los hechos, tenga la atribución de regularizar las tarifas para evitar los desaciertos anteriores, impedir que la cámara se convierta en liza de todos los intereses afectados por el arancel, e impedir también que sea ilusorio el artículo constitucional, cuando, como es seguro, no alcanza el período de sesiones para formar un arancel.

Dos veces se ha facultado al Ejecutivo para reformar la tarifa en vista de las dificultades del asunto. En él se tropieza con los algodones que forman en el arancel un punto tan delicado, tan espinoso como el de la libertad de cultos en la Constitución. Además, hay que decidir sobre las cuotas de la mercería alemana, de la ferretería, de la lencería, que atender en cada caso a las pretensiones de los industriales del país y, así lo más conveniente es que el Congreso tenga facultad de dar al Ejecutivo bases generales para la expedición y reforma del arancel.

Para ordenar la discusión pide que la fracción se divida en dos partes, puesto que una de ellas se refiere al comercio extranjero y otra al interior. [405]

El señor GUZMÁN divide la fracción conforme al deseo del señor preopinante, quedando como parte primera la relativa a los aranceles sobre el comercio extranjero. Defendiendo esta parte, dice que no conviene en que el Ejecutivo pueda expedir el arancel, porque ésta no es más que una ley hacendaria, una ley de impuestos que sólo debe decretar el Congreso. Si esto es difícil, no es imposible, y no todo lo que presente dificultades debe abandonarse al Ejecutivo.

Se pueden citar hechos anteriores en que los congresos no pudieron hacer el arancel; pero esto consistió, no en impotencia de las cámaras, sino en las vacilaciones del Ejecutivo que, sin plan y sin programa, día a día cambiaba de parecer en la cuestión de prohibiciones. El deber del gobierno consistirá en presentar datos e informes que ilustren la materia; pero el arancel, bajo cualquier aspecto que se examine, no es más que una ley hacendaria y no debe darla el Ejecutivo porque no tiene facultad para legislar.

El señor PRIETO niega querer privar al Congreso de la facultad de decretar los impuestos; pero cree que en el arancel, para que las reformas puedan ser oportunas, el Congreso debe limitarse a dar bases generales.

Es peligroso que esta cuestión esté sujeta a continuos cambios. En 1847 se facultó al señor La Rosa para reformar la tarifa, y aquel ministro hizo cuanto pudo en favor del erario y del sistema del libre cambio. Siguió la reforma del señor Elorriaga, y luego el arancel Payno, el arancel Arrangoiz, resultando un vaivén perjudicialísimo a la hacienda y al comercio.

En los Estados Unidos, donde los derechos se fijan *ad valorem,* la cuestión es más sencilla; pero en México, donde hay aforo, la dificultad es inmensa. Prevé que el señor Mata replicará que también en los Estados Unidos hay aforo; pero esto es pocas veces, y allí muy de tarde en tarde se introduce

alguna reforma radical en el arancel. En Francia se estableció que sólo cada dos años pudieran hacerse tales reformas, y eso previa iniciativa del gobierno.

En México hay otra grave dificultad: la de los derechos diferenciales para los efectos que se introduzcan por la frontera, que no pueden sin injusticia sujetarse a las mismas cuotas que los que paguen los que se importan por Veracruz. Entrando en más detalles, sigue la cuestión de los algodones y la de los fabricantes y la de los muñecos y otras mil en que no es posible que entre un Congreso.

El señor MATA dice que, si alguno de los Congresos anteriores no pudo dar un arancel, fue entre otras causas por los escasos conocimientos económicos que entonces había, pues el estudio de la economía política, hasta [406] ahora es cuando empieza a extenderse. Sabiendo lo que era lo que los españoles llamaban real hacienda, lo absurdo de su sistema y las arraigadas preocupaciones que dejó, no causa admiración que hubiera tan crasa ignorancia en materias económicas.

Que la cuestión es difícil, no se puede negar; pero de aquí no se infiere que el cuerpo legislativo deba prescindir de sus más preciosas prerrogativas. Al gobierno no se le quita la intervención en el asunto, puede iniciar lo que juzgue conveniente, que es lo que sucede dondequiera que se adopta el sistema constitucional.

Si la dificultad ha de retraer a los congresos, tampoco se querrá que se ocupen de los presupuestos, cuya historia es casi idéntica a la del arancel. Procediendo así habrá que apelar para todo a la dictadura, lo cual sería un absurdo, porque la dictadura es la excepción de la regla y a ella se recurre en casos que están fuera del orden normal.

En los Estados Unidos el Congreso de los aranceles y no el Ejecutivo, y, si bien es cierto que los derechos *ad valorem* facilitan la cuestión, ¿por qué no hemos de adoptar nosotros el mismo sistema? ¿Por qué no ha de adoptarlo la dictadura actual, encargada por la revolución de allanar el camino a todas las grandes reformas?

Con razón preveía el señor Prieto que a sus objeciones podían oponerse los hechos en los Estados Unidos, donde los cambios no han sido tan lentos ni tan superficiales como los pinta su señoría. Allí reinó un espíritu proteccionista que, extendiéndose en las masas del pueblo, llegó a lograr un arancel restrictivo y lleno de prohibiciones. Después hubo resistencias a este sistema, llegando la Carolina del Norte a colocarse en una actitud hostil contra los poderes generales, los que, por salvar el orden público, hubieron de relajar el sistema prohibitivo. En 1845 se decretaron bajas muy importantes; en 1854 el gobierno inició otras rebajas en los derechos, y allí las cuotas *ad valorem* ofrecen dificultades porque recorren una escala desde el 5 hasta el 100%.

Por último, las objeciones todas del señor Prieto se desvanecen por el hecho de que el gobierno puede iniciar lo que juzgue más acertado y así no se le aparta de la cuestión de aranceles.

El señor RAMÍREZ (don Igncio) dice que el país entero se pregunta por qué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. "La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo y se pretende que los aranceles sean obra del gobierno; se proclama la libertad del comercio, y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo. [407]

"¿Puede o no el Congreso hacer aranceles? Éste es todo el punto que debe examinarse. No sólo puede, sino que es el único que puede hacerlos

bien. Los aranceles hasta ahora han sido enigmas, escándalos, embrollos semejantes a los de la teología, y no han sido racionales porque han carecido de toda base. Esto era natural. Los ministros que firman aranceles no los hacen ni los entienden, y, si de esto se quiere una prueba, pídase explicación a los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones. Unas veces dirán que el artículo se funda en la protección a la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interés de la hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias que quien las oiga creerá que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

"Pero el arancel no es más que una ley de contribuciones que en la apariencia recae sobre el extranjero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. He aquí, pues, que esta consideración basta para facilitar la cuestión, con sólo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designación de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribución, no hay más que seguir invariablemente esa regla, y, por ignorante que sea un Congreso, que según se pretende nunca será tan sabio como un ministro de Hacienda, entenderá la relación que hay entre la unidad y sus partes, y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la más natural, la más justa, pero hay otras varias que, una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

"Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancías en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando a los primeros e imponiendo a los segundos cuotas mínimas. Esta clasificación puede hacerla un Congreso compuesto no sólo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los estados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia de ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

"Hay todavía otra base, que, aunque absurda, puede aplicarse con algún criterio: la de protección y prohibición. Nadie mejor que el Congreso puede saber cuáles son los ramos de industria que necesiten de alguna protección, mientras que los ministros mandan hacer los aranceles a los inteligentes, es decir, a los fabricantes, a los abarroteros, acaso también a los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los Congresos lo harían menos odioso. [408]

"Queda, por último, otra base, la de la imitación, que va siendo nuestro gran principio en todo y para todo. Hay países en que los aranceles bajan y suben *ad libitum,* y es preciso decir *ad libitum,* porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en los Estados Unidos tiene explicación razonable alguna de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá más que las haga el Congreso, porque cederá menos que el gobierno a aspiraciones particulares, contrarias al interés nacional; se dejará influir menos por esa aristocracia que empieza a levantarse de tenderos, usureros, agiotistas, etc., que no sólo quieren tomar parte en el gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha!

"Si el gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y, en último resultado, no habrá gobierno nacional."

El señor PRIETO repite que no es su ánimo privar al Congreso de ningu-

na de sus facultades. Compara la cuestión de aranceles con la de presupuestos, cuyo mal éxito ha consistido en la ignorancia que pretende saberlo todo. Si en vez de querer entrar en minuciosos pormenores se hubieran votado unas cuantas partidas para cada ministerio, siempre habría habido presupuesto legal. Lo que en ambas cuestiones se ha hecho, no ha sido más que perder el tiempo y demostrar un insensato afán de legislar.

Respeta y admira mucho la privilegiada inteligencia del señor Ramírez, pero duda que haya realizado una revolución en la ciencia económica, volviéndola tan fácil, tan sencilla, que para hacer un arancel basta casi un poco de instinto. Si esto llegara a realizarse, el señor Ramírez sería el Colón de la economía política; pero los gobiernos y los autores más sabios son de distinto parecer, y el mismo señor Ramírez reconoce todas las dificultades cuando encuentra en los negocios de hacienda algo tenebroso y oscuro que se asemeja a los misterios de Isis y a los jeroglíficos egipcios. No es cierto, por fortuna, que sea tan lamentable el atraso del país en materias hacendarias. Al consumarse la independencia existía el arancel Canga Argüelles, muy sabiamente calculado, y de cuyos principios sacó gran provecho la República. En 1830, Mangino llevó a cabo grandes conquistas en favor de la libertad del comercio. Los escritos de Zavala y el doctor Mora, el segundo de los cuales sacó gran partido de los trabajos del barón de Humboldt, ilustraron las más graves cuestiones, y los adelantos han sido visibles en muchas de las disposiciones posteriores.

El arancel Payno no fue hecho en un Congreso de especieros ni inspirado por intereses particulares, ni en él se atendió a si la parienta del ministro usaba mantilla, o si algún amigo fumaba púros habanos. El cua- [409] dro exagerado que de los aranceles ha trazado el señor Ramírez sólo prueba que hasta los hombres de más capacidad, como su señoría, para tratar de ciertas cuestiones necesitan conocerlas y estudiarlas.

El señor García Granados dice que basta ver un arancel para persuadirse de que es imposible que lo haga un Congreso, y expone las dificultades que hay para las clasificaciones de los efectos.

El señor Ramírez (don Ignacio) no cree indispensable que se entre en tales clasificaciones, y en tono irónico replica al señor Prieto, que cree ser profano en la ciencia, porque no ha pasado por el ministerio que infunde ciencia.

La primera parte de la fracción es aprobada por 50 votos contra 32.

Sigue el debate sobre la segunda, y el señor Cendejas pide explicaciones a la comisión, porque el sentido del artículo le parece demasiado vago.

El señor Mata dice que el fin de la comisión ha sido evitar, de una manera eficaz, que los estados graven los productos de los otros con derechos más altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones y que se hagan una guerra de impuestos tan funesta para los pueblos como la que se hace con las armas. Recuerda a este propósito lo que Veracruz ha tenido que sufrir con los gravámenes decretados por Puebla. Para que el artículo abrace los impuestos excesivos, las prohibiciones, etc., se usa de la palabra *restricciones,* que lo expresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al Congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses.

El señor Cendejas, aunque encuentra muy satisfactorias las explicaciones anteriores, queda todavía con algunas dudas que cree de su deber exponer. ¿Bastará este artículo tan vago para que el Congreso se convierta en centinela de todos los intereses, y tendrá poder suficiente para desempeñar la atribución

que se le comete? Cree que no, y opina que sería mejor decir que el Congreso tiene facultad para dar bases generales que arreglen la legislación en lo relativo a comercio interior, que era lo que establecía con mucha más claridad la Constitución de 1824. Si hay poca claridad en este artículo, habrá dudas y desconfianzas, y despertará la malicia para hallar el modo de hacerlo ilusorio.

El señor CERQUEDA dice que el artículo 119 del proyecto dispone que los estados, para formar su hacienda particular, sólo puedan establecer contribuciones directas, y así, no pudiendo decretar alcabalas ni ninguna otra contribución indirecta, la parte del artículo que se discute es superflua o está en contradicción con el que ha citado.

El señor ARRIAGA no encuentra contradicción, porque las restricciones onerosas pueden consistir en muchas medidas que no sean leyes de im- [410] puestos indirectos, como, por ejemplo, prohibir la introducción del maíz. Hay que considerar además que el artículo citado por el señor Cerqueda aún no ha sido aprobado, ni lo será tal vez, porque presenta muy graves dificultades.

El señor CERQUEDA expone sus opiniones sobre alcabalas, sobre contribuciones directas e indirectas, diciendo que las directas recaen sobre las personas y las indirectas sobre las cosas.

El señor MATA rectifica estas ideas, explicando que el impuesto indirecto recae sobre los efectos destinados al consumo y el directo sobre el capital, no siendo exacto que ninguno de los dos recaiga sobre las personas. El artículo trata de impedir no sólo los impuestos excesivos de estado a estado, sino también las prohibiciones, y no puede argüirse de contradicción refiriéndose a un artículo que aún no ha sido aprobado.

El señor ZARCO aplaude las intenciones de la comisión, pero cree que no las expresa bien el artículo y que son fundadas las observaciones del señor Cendejas sobre la vaguedad en que está concebido. Asistió a la comisión cuando se trató de esta parte del proyecto y vio las dificultades que presentaba el asunto, de modo que no la culpa por no haberlas vencido todas. No se quiso entonces adoptar el texto de la Carta de 1824, que quiere el señor Cendejas, porque es más vago todavía decir que habrá bases generales para el comercio, y el hecho es que mientras estuvo vigente aquel Código, no se dio un solo paso en el negocio, y los estados vivieron haciéndose guerra de impuestos sin que lo remediara el Congreso.

Es muy difícil que haya bases generales que impidan restricciones que puedan ser de muy distinta naturaleza. ¿Quién hará la calificación de si son o no onerosas? Este adjetivo ha de ofrecer muy serios tropiezos. Según los intereses locales que predominen, según las ideas económicas que profese la mayoría del Congreso, una restricción sería reputada como benéfica o como onerosa, y, así, con el artículo tal cual está, nada se adelanta en favor del comercio.

Una vez que la comisión lo que quiere es que el tráfico interior goce de garantías, que el comerciante no se encuentre con trabas a cada paso, en una palabra, que un estado no grave los productos de los otros con derechos más altos que los suyos propios, ni decrete prohibiciones, esto debe decirlo explícitamente un artículo constitucional, y si tan útil precepto queda a los estados, el Congreso ya no tendrá que hacer, y así las ideas de la comisión no se refieren a las facultades del cuerpo legislativo.

El señor ARRIAGA dice que el preopinante hace justicia a las intenciones de la comisión y las ha comprendido perfectamente. Pero, si el ar- [411] tículo

se refiere sólo a los derechos que pueden llamarse diferenciales y a las prohibiciones, quedarán en pie otros gravámenes, como obligar a los efectos a transitar por caminos más largos y todo lo que inventa el sistema fiscal, cuando por error se opone a la libertad del comercio. La vaguedad del artículo ofrece la ventaja de abrazar todas las restricciones posibles, y no habrá base general que no sea vaga. La calificación toca exclusivamente al Congreso, porque se trata de una de sus facultades que ninguna otra autoridad puede ejercer.

El señor CENDEJAS niega que la vaguedad pueda ofrecer ventajas a las leyes, pues, por el contrario, se presenta [¿presta?] siempre a todo género de abusos y de malas interpretaciones. No encuentra inconveniente en que se den bases generales para el comercio interior, aunque esta idea no sea conforme con las del señor ZARCO. Opina que en esta materia, para que la Constitución futura sea una verdad, es menester centralizar la legislación, y que cualesquiera detalles que dependan de las circunstancias de actualidad cabrán muy bien en las leyes secundarias y aun en los reglamentos que expida el Ejecutivo.

El señor ARRIAGA no votaría el artículo si dijera que iba a centralizar toda legislación en materia de comercio interior, porque precisamente en esto consistía la dificultad de la Constitución de 1824 y de aquí nacían las resistencias de los estados, casi siempre legítimas, puesto que defendían su soberanía. Reglamentar el comercio el Congreso general es no dejar a los estados legislar en nada de lo que afecta sus intereses mercantiles. La comisión, para evitar conflictos, ha limitado la facultad del centro, puramente a impedir las restricciones onerosas, dejando en lo demás libre y expedita la soberanía de las localidades. Mientras no se dé una ley onerosamente restrictiva para un estado, nada tiene que hacer el Congreso; y así no habrá conflictos, sino que él obrará sólo cuando haya que librar al comercio de taxativas y restricciones.

El señor ZARCO dice que las últimas explicaciones de la comisión están en completa contradicción con el sistema que ha seguido en su proyecto y en el que ha hecho consistir su superioridad sobre la Carta de 1824. Si, como dice el señor Arriaga, el Congreso ha de legislar sobre casos particulares y sólo cuando los estados den leyes restrictivas, resultará que los decretos de las legislaturas serán revisables, que lo que haga un soberano puede ser anulado por otro soberano, y que viene por tierra el sistema de la comisión, que consiste en someter esta clase de disputas al poder judicial. Y esta dificultad nace no sólo de las explicaciones del señor Arriaga, sino que es consecuencia forzosa de la vaguedad del artículo.

El artículo 102 del proyecto establece que toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías indivi- [412] duales o de la federación, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, o *de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal,* se resuelve a petición de la parte agraviada por los tribunales, etc. Pues bien, cuando un estado imponga restricciones onerosas, la parte agraviada será otro estado, o los comerciantes perjudicados, y no podrán ocurrir a los tribunales sino hasta que el Congreso califique de onerosa la restricción; pero después de una resolución del Congreso, que debe ser decisiva, tendrá algo de indigno que la controversia se entable ante los tribunales. Así, pues, quedan como revisables los decretos de los estados, en un mismo asunto tienen que intervenir el Congreso y los tribunales, y nada de esto sucedería si se diera una regla preceptiva a los estados, de que no pudieran salir, porque así, en los casos que ocurrieran, estaría expedito el camino que indica la comisión en su artículo 102, sin disputas ni conflictos entre los estados y el centro. Si no se da una norma a

los estados, convendrá que el artículo sea más claro, y la comisión no debe negar que en el fondo hay algo de centralización.

El señor ARRIAGA no niega que hay algo de centralización en esta facultad del Congreso. Pero no presenta las dificultades que le encuentra el preopinante, porque el Congreso la ejercerá antes de que haya quejas. Una vez dada la ley de bases generales, la controversia seguirá los pasos que marca el artículo 102. Y, si aún no se expide, los interesados instarán al Congreso para que ejerza su facultad constitucional. Así, pues, se conserva el sistema adoptado, sin que haya conflictos entre el Congreso general y las soberanías locales.

El señor DEGOLLADO (don Santos) pregunta cuáles son las ideas de la comisión acerca de las alcabalas, pinta lo odioso de este impuesto, y recuerda que su abolición fue una de las promesas del Plan de Ayutla.

El señor MATA declara que la comisión está en contra de las alcabalas y por eso formuló el artículo 120 ya citado en el debate y, entrando en las cuestiones tocadas antes, amplía más las respuestas del señor Arriaga.

El señor PRIETO lamenta la vaguedad del artículo que será fecunda en resultados equívocos y en contradicciones. Nota que el artículo no establece ninguna distinción entre los impuestos que puede decretar un estado, que son de tres clases: 1ª sobre sus propios productos; 2ª sobre los procedentes de otros estados y 3ª sobre los procedentes del extranjero. En cada clase cambia la dificultad, aunque siempre el Congreso tiene el deber de proteger al comercio. Al concluir pregunta si hay algunas restricciones comerciales que no sean onerosas.

El señor ARRIAGA dice que confiesa humildemente que es incapaz de contestar al señor Prieto porque no ha podido comprender qué es lo que [413] quiere. Hay restricciones que no son onerosas y, si el señor Prieto gusta, le citará algunos ejemplos.

En votación nominal, pedida por el señor Cendejas, se declara haber lugar a votar por 59 señores contra 27, y la segunda parte de la fracción 7ª del artículo 60 es aprobada por 64 votos contra 16.

Al levantarse la sesión se anuncia que el día siguiente se erigirá el Congreso en gran jurado.

8 DE OCTUBRE DE 1856

Aprobada la acta, se erigió el Congreso en gran jurado, y la sección por medio del señor Aguado, presentó el expediente instruído contra el señor don Miguel Castellanos, diputado suplente por Yucatán, acusado de haber hecho unas contusiones en la cara al señor don Miguel Barbachano, diputado propietario por el mismo estado, agrediéndolo en su propia habitación.

La sección, en vista de las primeras actuaciones practicadas por un juez de lo criminal, de las declaraciones del agraviado y de la confesión del acusado, concluyó su dictamen consultando haber lugar a formación de causa contra el señor Castellanos.

Se leyó en seguida la defensa del acusado reclamando la conciliación que, conforme a reglamento, debe intentarse por una comisión nombrada al efecto por el presidente del Congreso, cuando median injurias entre los diputados.

El señor MARISCAL, sin atacar el dictamen, sino su oportunidad, apoya el reclamo del acusado, sosteniendo que el caso de que se trata es de injurias, pues no ha habido más que una reyerta que terminó por golpes dados en la cara. Debió, pues, intentarse la conciliación, y, si no había tiempo para

practicar todas las diligencias, la sección debió consultar que se retardara la presentación del dictamen.

El señor FERNÁNDEZ (don Justino) dice que le es penoso, en asunto tan desagradable, tener que sostener el dictamen y los procedimientos de la sección.

El caso no es sólo de injurias, sino que versa sobre un delito contra la seguridad individual, contra la sociedad, y, por lo mismo, no basta la conciliación para dar por terminado el asunto. Esta conciliación debe intentarse cuando la injuria ocurre en las discusiones de la cámara y cuando [414] la queja se hace ante la mesa; pero cuando hay acusación, y el negocio pasa a la sección, ésta, conforme a reglamento, debe limitarse a consultar si hay o no lugar a formación de causa.

El señor MARISCAL insiste en que, aunque ha habido golpes, el caso no es más que de injuria; cita las disposiciones vigentes que previenen la conciliación en toda disputa que comienza por palabras, aunque termine por heridas de arma blanca. En el caso presente no ha habido más que golpes leves dados con la mano.

La conciliación se ha intentado otras veces, aunque no ha habido injurias proferidas en la discusión. Cuando el señor diputado García y García hirió a don Anselmo Cano, se intentó la conciliación; lo mismo se hizo cuando el señor diputado Quintana Roo tuvo una disputa que terminó por golpes con el señor ministro Facio.

La sección en esta vez se ha olvidado de uno de los artículos del reglamento, y, por lo mismo, su dictamen debe ser declarado sin lugar a votar.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) cree que la conciliación debe intentarse cuando todo puede terminar por un convenio amigable, como sucede cuando en los debates parlamentarios se profieren palabras ofensivas que retira el que las pronuncia. El jurado no puede estar sujeto a esperar que un alcalde intente la conciliación.

El hecho de que se trata no es una simple injuria, sino un ataque al orden público que merece un severa averiguación. Si el ciudadano ha de verse asaltado y golpeado en su domicilio, y el agresor ha de quedar con recurso a la conciliación, desaparece toda seguridad, y quedará impune el delito siempre que el agredido proceda con generosidad. Además, las contusiones pueden ser consideradas como heridas, y la sección, para consultar la demora que pretende el señor Mariscal, debía decir que no hay motivo para declarar que ha lugar a formación de causa; cosa que no podía hacer cuando la infracción está comprobada por la confesión del mismo acusado.

El señor CERQUEDA se asombra de que se reclame la conciliación cuando se trata de un delito verdaderamente grave, que debe someterse a los tribunales, sean o no leves las contusiones, pues aparece que ha habido ataque al domicilio, premeditación y ventaja, puesto que el señor Barbachano recibió los golpes estando acostado.

La vindicta pública, la moral y la igualdad se interesan en que el señor Castellanos sea juzgado para que el pueblo vea que, cuando se comete un delito, el diputado corre la misma suerte que cualquiera otro ciudadano.

El señor MARISCAL rectifica algunos hechos, diciendo que no ha pedido conciliación ante un alcalde, sino conforme al reglamento; que no ha habi-
[415] do heridas, y que en el caso lo principal es la injuria, siendo accesorio todo lo demás.

En votación nominal, pedida por el señor Mariscal, se declara haber lugar a votar por 78 votos contra 6, y el dictamen es aprobado en votación económica.

Aprobada la acta del jurado, continuó la sesión del Congreso y se abrió el debate sobre la fracción 8ª del artículo 64 del proyecto de Constitución, que decía: "8º Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo."

El señor ZARCO, aprobando la idea de que todo tratado con potencia extranjera quede sujeto a la revisión de los representantes del pueblo, cree que el artículo deja un vacío que se presta a un pernicioso abuso. Con el nombre de *convenciones,* los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdaderos tratados en que han interesado la fe pública de la nación, disponiendo de sus rentas e imponiéndole onerosos compromisos. Y estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra *convenciones.* No es otro el origen de la funesta convención española, que creó fondos para reclamaciones futuras, del arreglo en virtud del cual los españoles pueden estar cambiando de nacionalidad como más conviene a sus intereses; del otro arreglo en que se prometió satisfacción a la Francia por un agravio que no se le había hecho, y, por último, de otros muchos compromisos que son un semillero de dificultades para la República.

Propone, pues, para evitar este abuso, que en el artículo se incluya la palabra *convenciones,* y cree que así, aunque haya mucha condescendencia por parte de nuestros gobiernos, no volverá a comprometerse la República, porque las potencias extranjeras sabrán que nada vale cualquiera arreglo mientras no esté aprobado por el Congreso.

La comisión acepta la enmienda, añadiendo la palabra *convenciones.*

El señor RUIZ, viendo los mejores deseos en el señor Zarco, cree que su enmienda no es garantía suficiente para la República, y propone que el Congreso tenga la facultad no sólo de revisar y aprobar, sino de dar bases para los tratados, convenios y convenciones que celebre el Ejecutivo. Cree que éste es el único medio de evitar abusos, porque bien puede darse el caso de que el gobierno contraiga fuertes compromisos y obligue a los Congresos a pasar por cuanto hiciere para evitar dificultades diplomáticas. Esto se impedirá, si el Ejecutivo en todo tratado no puede salir de ciertas bases generales.

El señor Zarco celebra que el celo del señor Ruiz en favor de los intereses nacionales haya ido más lejos que el suyo propio, pero lo que su señoría propone es verdaderamente imposible en la práctica. [416]

La garantía del país consiste en que los tratados puedan ser revisados por el Congreso. Cuando esta revisión es un precepto constitucional, ningún tratado tiene valor antes de ser aprobado, y los Congresos pueden hacer las enmiendas convenientes, como sucedió en los Estados Unidos al revisarse el Tratado de Guadalupe. Mientras se hace la revisión, realmente sigue la negociación, sin llegar a un resultado definitivo. No hay temor de que el gobierno pueda contraer compromisos, ni de que éstos sean aceptados por el extranjero, sabiendo que el cumplirlos no está en sus facultades constitucionales.

Que el Congreso dé bases para las negociaciones diplomáticas, además de nulificar la acción del Ejecutivo, presenta grandes inconvenientes. Si en un simple tratado de amistad, comercio y navegación, pueden ocurrir circunstancias imprevistas que aprovecha en favor de su país un negociador hábil, en tratados de alianza o de paz para terminar una guerra es indudable que no pueden darse sin mucho embarazo bases fijas e invariables y que influyen muchísimo en el éxito el secreto, la astucia y los acontecimientos contemporáneos. Imposible sería que a cada dificultad de una negociación entablada en México por el gobierno, o en el extranjero por medio de plenipotencia-

rios, se ocurriera a pedir nuevas bases al Congreso. La garantía consiste, pues, en la revisión, y basta que no sea válido ningún pacto en que se comprometa la fe de la República sino hasta que haya sido aprobado por sus representantes.

El señor RUIZ dice que el preopinante presenta dificultades, pero no ataca la conveniencia de la adición propuesta. Cree que los tratados anteriores serían mucho menos onerosos, si los gobiernos hubieran recibido de los Congresos ciertas bases para hacer concesiones a las potencias extranjeras. Tampoco se hubieran reconocido muchas reclamaciones tan escandalosas como infundadas.

De que hay tratados de muy diferente naturaleza, sólo se infiere que en cada caso deben ser diversas las bases que se den al Ejecutivo. Si no se adopta esta idea, sucederá más de una vez que, por no desairar al gobierno, se pase por lo poco conveniente, y no haya libertad para el examen escrupuloso de los tratados.

El señor PRIETO, sintiendo mucho tener que contrariar las opiniones de persona tan ilustrada como el señor Ruiz, cree que basta el artículo con la enmienda del señor Zarco para tranquilizar a los más celosos defensores de los intereses nacionales. Si bien admitida la enmienda, parece que hay redundancia en el artículo, esto es indispensable para evitar todo abuso, pues es cierto que de un abuso nació la convención española.

La garantía consiste en la revisión, mientras que el dar bases no condu- [417] ce a ningún buen resultado. Para el arreglo de las dificultades originadas por la misma convención española se dieron bases al gobierno, y todo el mundo sabe lo desgraciado del convenio celebrado por el señor don Fernando Ramírez.

Hay, pues, mil dificultades prácticas en lo que pretende el señor Ruiz, mientras que es inconcusa la conveniencia de la enmienda adoptada ya por la comisión.

La fracción octava es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La novena dice: "9º Para establecer casas de moneda fijando las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas."

El señor BALCÁRCEL propone como más clara y precisa la redacción de la Carta de 1824, que decía fijar el tipo, ley, valor y denominación de la moneda. Está en contra de la facultad de determinar el valor de la moneda extranjera, porque esto no le parece propio del Congreso, y, en cuanto a la última parte, la votará con la esperanza de que se adopte el sistema métrico decimal.

El señor MATA contesta que la palabra *condiciones* lo abraza todo, y se refiere al tipo, a la ley y a cuanto mencionaba la Carta de 1824. En cuanto al valor de la moneda extranjera, cree que sólo el Congreso puede determinar cómo se ha de admitir en las oficinas públicas.

El señor REYES pide que la fracción se divida en tres partes.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que la fabricación de moneda no es más que un arte, una industria, como cualquiera otra, que ejerce el gobierno, y que el artículo está, por tanto, en contradicción con la extinción de los monopolios aprobada antes por el Congreso.

Pretender que el gobierno pueda de su propia autoridad dar valor a la moneda es un disparate económico, un olvido de que el dinero no es más que una mercadería, cuyo valor se determina en el comercio por medio de comparaciones, pues aun ahora se ve que, para averiguar lo que eran las monedas antiguas, se indaga la relación en que estaban con los efectos de primera nece-

sidad. El gobierno no da valor a la moneda sino que lo acredita y como un escribano da fe con su sello de que tiene ciertas condiciones. Cuando el comercio admite la moneda, fija su valor, y el gobierno, aunque quiera, no puede alterarlo. Mayor es el error al pretender que se determine el valor de la moneda extranjera, porque esta operación la hace el comercio sin necesidad de legisladores y sin equivocarse jamás.

El artículo contiene tantos absurdos como palabras, que no influirán ciertamente en la moneda, pero sí en el crédito del Congreso. [418]

El señor PRIETO opina que la diferencia que existe entre la comisión y el señor Ramírez depende de una apreciación puramente científica; la comisión considera la moneda como signo de todos los valores y el señor Ramírez la ve como mercadería. Pero de cualquier modo es indudable que es un atributo de la soberanía poner el sello en la moneda para acreditar su valor, y que en esto se interesa la fe pública; todos los autores convienen en que el signo de todos los valores debe llevar el sello del gobierno, y lo más a que puede aspirarse es a que en la amonedación no haya lucro y se cobren sólo los gastos precisos.

El señor RAMÍREZ dice que es cierto que los gobiernos se vuelven comerciantes y ganan en la amonedación, que así lo hace el nuestro y es muy de desear que sólo cobre los gastos precisos. El orador está en contra de toda operación mercantil, porque así cesa el inconveniente del monopolio. Pero la comisión no es consecuente, pues, si quiere el monopolio en toda su extensión, debe prohibir la admisión de moneda extranjera.

No hay necesidad de determinar el valor de las monedas extranjeras, que lo traen ya determinado por sus respectivos gobiernos.

El señor PRIETO cree el señor Ramírez ha cambiado la cuestión, llevándola al terreno rentístico. En este punto está de acuerdo con su señoría en abolir la especie de impuestos con que se recargan los gastos de amonedación; pero ahora no se trata de eso, y, en cuanto a monopolio, el artículo antes aprobado hizo una excepción terminante en favor de las casas de moneda.

La fracción es aprobada por 60 votos contra 20.

La décima dice: "10º Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes, y dada la hora de reglamento se levanta la sesión.

9 DE OCTUBRE DE 1856

La fracción 11ª del artículo 64 del proyecto de Constitución dice: "11. para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra." [419]

El señor VILLALOBOS se declara en contra del corso porque no es más que un abuso, un resto de barbarie que no debe encontrar cabida en la Constitución de un pueblo civilizado. Sería una mancha innecesaria, cuando todo hace creer que en la guerra no vuelva a recurrirse a ese medio reprobado.

En cuanto a declarar buenas o malas las presas de mar, esta atribución corresponde a los tribunales, y no se puede comprender cómo ha de ejercerla el Congreso, que tendría que fallar oyendo al corsario y al apresado.

Cree que la fracción debe reducirse a la última parte, que bastará que la facultad legislativa consista en establecer el derecho marítimo de paz y de

guerra, e insiste en que se suprima todo lo que se refiere al corso, que no es más que una inmoral autorización del pillaje.

El señor ARRIAGA conviene en que el Congreso no debe jamás ejercer el poder judicial; pero no fue éste el ánimo de la comisión, sino que el cuerpo legislativo diera las bases que han de servir a los tribunales para declarar buenas o malas las presas de mar. El verbo *reglamentar* rige todo el período, y, si hay oscuridad, puede repetirse esta palabra o corregirse la redacción.

Conviene también en que expedir patentes de corso no es un derecho, sino un resto de barbarie a que se recurre por una extrema necesidad. Es preciso que en el Código fundamental quede consignada esta facultad, porque si no, ¿que hará México el día en que sosteniendo una guerra, sus enemigos hagan el corso y se encuentre con que ninguno de sus poderes constitucionales tiene la facultad de autorizarlo? El corso, en verdad, no es más que una especie de piratería, y para evitar dudas se presta a admitir cualquiera otra redacción más clara.

El señor ZARCO dice que en gran parte lo ha prevenido el señor Villalobos, pero que, no siendo satisfactorias las respuestas de la comisión, tiene que insistir en algunas objeciones.

"El corso no es más que la piratería autorizada por un gobierno, una violación de los principios más sagrados de la civilización, un resto de barbarie que las naciones cristianas se afanan en abolir como una mancha deshonrosa para la historia del género humano. Los progresos del siglo presente han hecho ya que en las últimas guerras haya más humanidad, y que en ellas los mares no se hayan visto infestados de corsarios. La gran conquista alcanzada en el derecho marítimo por el Congreso de París hace esperar que en lo de adelante ninguna nación recurra al corso, y así será triste que encuentre cabida en la Constitución de México. El señor Arriaga replica, que, si el corso se emplea contra México, es preciso que alguno de nuestros poderes tenga la facultad de autorizarlo en nuestra [420] defensa. Pero para casos tan desgraciados no se necesita del artículo constitucional; la comisión sabe muy bien que la guerra no se hace conforme a las reglas constitucionales y que los beligerantes tienen el derecho de represalias, en virtud del cual nuestro gobierno, que debe ser autorizado por el Congreso a declarar la guerra, debe seguirla, armando corsarios en último caso, y protestando que lo hace sólo como una represalia.

"En cuanto a la declaración de las presas, si ha de haber corso, es evidente que el texto del artículo da la facultad al Congreso. La comisión confiesa que no fue éste su ánimo, pero la redacción es viciosa; el verbo *reglamentar* no puede regir al siguiente, y basta leer: *'Para reglamentar, para declarar buenas o malas, etc.'*, para ver un solecismo que nada significa. La comisión pues, debe hacer una enmienda desde luego."

Si el señor Villalobos acepta la última parte de la fracción, es decir, que nuestros Congresos constitucionales tengan la facultad de establecer el derecho marítimo de paz y guerra, el que habla es de muy distinto parecer, y dice que tal pretensión es absurda y raya en el ridículo. Si el gobierno de un país se cree autorizado a establecer el derecho marítimo, se creerá también para establecer el derecho de gentes, el derecho internacional, y hasta lo que hoy se llama derecho internacional privado, es decir, todas las reglas que norman a las naciones en sus mutuas relaciones y que no nacen de la voluntad de una potencia, sino de convenios, del asentimiento explícito o tácito de todos los pueblos civilizados. Así, pues, toda la fracción debe suprimirse como innecesaria. El corso en último extremo puede hacerse por vía de represalia; las

causas de almirantazgo tocan a los tribunales y no al legislativo, y, en cuanto a derecho marítimo, si se trata de guerra, la autorización emana del Congreso; si se trata de reconocer ciertos principios generales, o de reformas en las leyes de navegación, el gobierno no puede celebrar tratados por sí mismo, sino que ha de sujetarlos a la revisión del cuerpo legislativo.

El señor BARRERA defiende el artículo diciendo que hay un derecho marítimo internacional y otro derecho marítimo interior, que a éste se refiere el artículo y, por tanto, debe conservarse su última parte. En cuanto al corso, conviene en que no se necesita que la facultad de autorizarlo conste en la Constitución, porque realmente puede hacerse por el derecho de represalia.

El señor GARCÍA GRANADOS pregunta con el mayor asombro qué cosa es derecho marítimo interior.

El señor BARRERA contesta que, en materia de derecho marítimo, cada nación tiene la facultad de proclamar en sus leyes los principios que juzgue conveniente adoptar, y que a esto se ha referido al hablar de derecho marítimo interior. [421]

El señor RUIZ entiende que la comisión ha podido contestar que su deseo es que el Congreso sea quien tenga la facultad de resolver lo relativo al derecho marítimo y, por tanto, propone que haya más claridad en el artículo diciendo: "Para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

La comisión reforma la fracción en estos términos:

11. Para reglamentar el modo en que deben expedirse las patentes de corso, para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra."

El señor AMPUDIA cree indispensable que para casos de guerra quede consignada la facultad de expedir patentes de corso, si así lo exigen las circunstancias. En cuanto a las declaraciones de buenas o malas presas, le parece más conveniente que de esto se ocupe el Poder Ejecutivo y, con respecto a establecer el derecho marítimo, opina que debe suprimirse esta parte, porque son incontestables las objeciones que se le han hecho.

El señor MATA dice que conocer en los litigios a que las presas de mar den motivo, corresponde al Poder Judicial, pero, como en el artículo se trata de las leyes que han de aplicar los tribunales, es indudable que la facultad es exclusiva del Congreso.

Con respecto a las objeciones que se han presentado en contra de la última parte de la fracción, dice que toda nación puede expedir las reglas que adopte en el derecho marítimo, bien por medio de tratados que celebre con otras potencias, o por medio de leyes interiores que promulgue conforme a su Constitución. Así los Estados Unidos proclamaron el principio de que el pabellón cubre la mercancía, sosteniendo después la guerra con la Gran Bretaña en 1812. Este principio, tan contrariado, ha sido al fin reconocido por el mundo civilizado y aceptado como una regla del derecho internacional, pero no puede negarse que apareció primero en las leyes americanas.

El corso es en la mar, según el parecer de muchos autores, lo que es en tierra la campaña de guerrillas. Si a una nación que no tiene un ejército numeroso sería injusto negarle el derecho para su propia defensa de levantar guerrillas, así la que carece de escuadras no puede tener más arbitrio que el corso contra sus enemigos.

Cierto es que las grandes potencias acaban de modificar el derecho marítimo aboliendo el corso, pero acaso llevan la mira de abusar de las naciones débiles que no tienen numerosas escuadras. Así las potencias marítimas podrán

causar grandes males a las que no lo son, y éstas se verán [422] privadas de armar buques en corso, quedando mucho más débiles en la guerra.

El señor ZARCO, en nombre de la civilización actual, protesta contra la interpretación siniestra que el señor Mata acaba de dar a la preciosa conquista asegurada por las grandes potencias en el Congreso de París y en el que los gobiernos no han hecho más que ceder a la opinión y a las justas exigencias de todos los pueblos de la tierra. Las potencias que se han declarado en contra del corso, las que han reconocido que el pabellón neutral cubre la mercancía, no se dejan llevar de una mira bastarda; procurarán que estos principios sean adoptados por el mundo entero, como lo hicieron antes en la cuestión de neutralidad, y, al hacer este bien al comercio del mundo y a los intereses de la humanidad, merecen reconocimiento en vez de reproches.

Nada se ha dicho, ni nada puede decirse en favor del corso, verdadera piratería ejercida a la sombra del pabellón de una potencia. Era ya tiempo de acabar con este resto de barbarie, era ya tiempo de moderar los horrores de la guerra, y de procurar que cuando sea preciso apelar a este triste recurso, que siempre será una calamidad, combatan ejércitos con ejércitos, escuadras con escuadras, sin saquear ni incendiar ciudades, sin sacrificar a los que no toman las armas. El corsario, verdadero pirata, no atacará a un buque de guerra, sino a los mercantes; no disminuirá la fuerza de los enemigos, sino que robará a negociantes inocentes; cometerá todo género de atrocidades y manchará el pabellón que lo cubre, atacando hasta los neutrales.

Cuando las grandes potencias de Europa y sus aliados y amigos proscriben el corso, cuando en lo de adelante nadie recurrirá a él, es triste que aparezca en la Constitución de México que en 1856 expida el partido progresista y humanitario, que debe empeñarse en que nuestra patria no se quede atrás en la senda de la civilización.

La enmienda sugerida por el señor Ruiz no ha hecho más que aclarar la redacción, pero en cuanto al corso y al derecho marítimo, subsisten las mismas objeciones.

Durante la guerra con los Estados Unidos, México quiso armar corsarios, envió comisionados al extranjero, gastó mucho dinero, pero la empresa fracasó porque las ideas de la época no le eran favorables. Se armó al fin un solo buque, que se llamó el *Único*, y, al zarpar de las aguas de Barcelona, fue detenido por las autoridades españolas, que no consintieron la violación de la neutralidad de su territorio. Estos hechos, que son notorios, deben convencer de que el artículo es de todo punto inútil.

Según las ideas del señor Mata, al corso, a esa guerra de guerrillas con [423] que lo compara su señoría, tienen que ocurrir las naciones débiles. Las que tienen grandes escuadras evidentemente no lo necesitan. Las que de ellas carecen, como México, ¿dónde pueden armar buques en corso? ¿En sus puertos? No, porque no tiene buques, y sus puertos quedarían bloqueados al empezar la guerra. ¿En puertos extranjeros? Tampoco, porque los neutrales no lo consentirían. La España no lo permitió en la guerra con los Estados Unidos, y esta nación tampoco lo permitiría en caso de que lucháramos con una potencia europea, como no permitió a la Inglaterra reclutar fuerzas contra la Rusia en territorio americano. ¿De qué servirá, pues, el artículo? De nada absolutamente.

En cuanto a establecer el derecho marítimo, esta pretensión es en extremo ridícula, no sólo de parte de México. Sería aun de parte de la misma Inglaterra, que se expondría a que el resto del mundo contrariara sus principios. El señor Barrera ha hablado del derecho marítimo interior, verdadero descu-

brimiento, verdadera novedad en la ciencia y punto incomprensible si su señoría no se refiere a los lagos de Chapala y de Texcoco. Si se refiere a las costas, a las radas, a las leyes de navegación, todo esto no constituye al derecho marítimo, que, como el de gentes, sólo resulta de convenciones explícitas o tácitas. El señor Mata dice que un país puede proclamar ciertos principios en sus leyes, pero conoce que estas leyes son los tratados. Pues, si todo tratado en que se adopten o modifiquen ciertos principios ha de ser revisado por el Congreso, el artículo está absolutamente de más.

"Si se quiere hablar de nuestros negocios interiores, dígase en hora buena que el Congreso tenga la facultad de reglamentar la marina de guerra, de proteger y desarrollar la mercante, de reformar las ordenanzas de la armada. Todo está en sus facultades y merece la atención del cuerpo legislativo, pues México tiene muy buenos elementos, y, si carece de buques, es por el abandono de los gobiernos, que llega a tal punto, que en más de tres años, aunque hay un ministerio que se llama de Marina, no se ha despachado un solo negocio de este ramo, excepto el modo de hacer ejercicio de cañón de que trata una circular expedida hace pocos días.

"Si se vota el artículo, nuestros Congresos futuros no se ocuparán de establecer el derecho marítimo y, si se ocupan, lo que resuelvan no tendrá ningún valor; pero el Congreso actual se pondrá en ridículo votando lo que, con perdón suyo sea dicho, es un solemne disparate."

El señor ARRIAGA insiste en considerar el corso como una necesidad en casos que no es dado prever. Aunque no hay un derecho marítimo interior, es inconcuso que es atributo de la soberanía de cada nación legislar acerca del dominio de ciertos mares y de las reglas que en ellos han [424] de observarse. Como en el Congreso no hay biblioteca, sólo puede apoyarse en el primer autor que ha encontrado.

Lee un pasaje, que nos pareció del *Diccionario político,* en el que se explica la diferencia que hay entre la alta mar y los mares territoriales, sujetos en todo a la jurisdicción del país en cuya posesión están.

En este punto es en el que se puede legislar, y en este sentido es como sostiene el artículo.

El señor BARRERA dice que se ha querido poner en ridículo a la Marina nacional, cuyo estado no es del caso que se discuta, y parece que se duda de que el derecho marítimo ha nacido de los principios proclamados en las leyes de cada nación, cosa que puede verse en Azuni, Wheaton y otros autores.

La fracción es aprobada por 55 votos contra 25.

La duodécima dice: "12. Para levantar y sostener el ejército de la Unión y para reglamentar su organización y servicio."

El señor DEGOLLADO (don Santos) desearía que anualmente se fijara el número del ejército.

El señor AMPUDIA cree imposible que el Congreso se ocupe de organizar y reglamentar el servicio militar, pues esto entra en la esfera administrativa y corresponde a la plana mayor.

El señor GARCÍA GRANADOS tiene por redundante la fracción, porque, al formar el presupuesto, al llegar a los gastos de guerra, el Congreso determinará lo que deba ser el ejército.

El señor ARRIAGA, considerando lo grave que son todas las cuestiones que se refieren a la organización del ejército, cree indispensable que estén bajo la inspección exclusiva del Congreso, pues su resolución corresponde al soberano. No se trata, pues, de invadir las funciones administrativas de la plana mayor, y la cuestión del ejército no es puramente de gastos, sino que abraza el

sorteo, la escala, el licenciamiento, los ascensos, etc., etc., puntos que tocan al legislativo y en los que la experiencia enseña que no deben abandonarse a ninguna otra autoridad.

El señor García Granados insiste en sus observaciones anteriores.

El señor Mata dice que el presupuesto debe ser el conjunto de las partidas votadas para cada ramo en leyes anteriores y que el Congreso, al revisarlo, verá si el Ejecutivo procede conforme a dichas leyes. Entre el presupuesto general y la organización del ejército hay una diferencia inmensa. En defensa del artículo amplía un poco más las razones del señor Arriaga.

El señor Ampudia dice que no niega que la potestad de determinar el número del ejército y el modo de hacer la recluta reside en la represen- [425] tación nacional; pero querer que el Congreso descienda hasta hacer reglamentos sobre el servicio es invadir las facultades del Ejecutivo, crear una dictadura parlamentaria y convertir al Presidente de la República en un fantasma sin ninguna atribución. El Congreso no podrá ejercer estas facultades económicas, que son del ministerio de la Guerra y de la plana mayor, y para hacer muy poco necesitaría nombrar una comisión compuesta cuando menos de 15 individuos que trabajasen incesantemente.

El señor Prieto defendió el artículo diciendo que en él se trata del contingente de sangre, del número del ejército, de lo que más vivamente afecta a los estados, y , por lo mismo, no puede abandonarse a la dirección del Ejecutivo, y que en lo económico quedan como siempre las atribuciones del ministerio y de la plana mayor.

El señor Degollado (don Santos), que no se opone al fondo del artículo recomienda de nuevo que cada año se fije el número del ejército en vista del estado de las rentas, de la tranquilidad del país, etc., etc.

El señor García Granados vuelve a considerar como suficiente la revisión del presupuesto.

El señor Arriaga dice que de ningún modo es la cuestión de simple gasto, pues puede haber en el ejército fuerza que no esté pagada; habrá que resolver si se admite a los extranjeros en el servicio, y pueden, en fin, presentarse otras mil cuestiones que sólo puede resolver el Congreso.

La fracción es aprobada por 64 votos contra 15.

La décimatercia dice: "13. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos."

El señor Balcárcel cree inútil la última parte y teme que dé lugar a dificultades en el régimen interior de los estados.

El señor García Granados no cree fundado este temor, porque toda la Guardia Nacional debe estar sujeta a un mismo reglamento.

El señor Balcárcel declara que no se opone a que en este punto el Congreso dé leyes y reglamentos generales.

El señor Gamboa pregunta si armar la Guardia Nacional quiere decir que el armamento ha de ministrarse por el centro.

El señor Arriaga dice que lo mismo decía la Constitución de 1824 y mientras rigió nadie hizo la pregunta del señor Gamboa; que nada será la Guardia Nacional sin armamento; que el artículo tiende a establecer el modo de armar a la milicia y a evitar también la diferencia de calibres en las armas, que será perjudicialísimo en el caso de unirse en un mismo cuerpo de tropas las milicias de varios estados. [426]

El señor OLVERA pide que se retire esta fracción hasta que se discuta la Ley Orgánica de la Guardia Nacional.

El señor MATA se opone a esta petición diciendo que ahora se trata de las facultades de los congresos constitucionales y no del Constituyente; que puede aprobarse la fracción, sin perjuicio de ocuparse de la ley orgánica.

El señor OLVERA cree que, si se aprueba la fracción, ya no tendrá caso la Ley Orgánica, porque la Guardia Nacional quedará en todo sujeta a los congresos constitucionales.

El señor MATA es de distinto parecer y cree que la ley orgánica lo que no podrá es contrariar la fracción, pero sí dar bases generales que sean inmutables.

La fracción es aprobada por 77 votos contra 2.

Sin discusión y por unanimidad de los 79 diputados presentes es aprobada la décima cuarta que dice: "14. Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en el territorio de la federación y la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en las aguas de la República."

Pasada la hora de reglamento se levanta la sesión.

10 DE OCTUBRE DE 1856

Dada segunda lectura a la proposición de varios señores sobre que dentro de tres días se presentará dictamen acerca de la excepción que se consulta del requisito de vecindad para que sin él puedan ser electos diputados los militares, se pidió que se dispensara el trámite de pasar a comisión.

Denegada esta dispensa por 44 votos contra 35, la proposición pasó a la segunda comisión de Gobernación.

La fracción décima quinta del artículo 64 del proyecto de Constitución dice: "15. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República." Sin discusión fue aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Igual suerte corrió la 16ª que dice: "16. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía." Por 71 votos contra 8, fue aprobada la 17ª que dice: "17. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil." [427]

La 18ª dice: "18. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario."

El señor RUIZ pide que se retire el artículo hasta que presente su dictamen la comisión de División Territorial, que ha acordado ya que los supremos poderes salgan de la ciudad de México. Concluye formulando proposición suspensiva.

El señor ARRIAGA, prescindiendo de si ha estado en las facultades de la comisión de División Territorial ocuparse de la residencia de los supremos poderes, se opone a la suspensión y cree que de ninguna manera es conveniente que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que para variarla sea preciso pasar por todos los trámites que se necesitan para una reforma.

El señor RUIZ, conviniendo en que el Congreso constitucional debe tener la facultad de cambiar de residencia, insiste en que cuando menos debe suspenderse el debate de la primera parte del artículo que habla de la facultad de designar la residencia.

El señor ARRIAGA pide la palabra y, viendo que no se le concede dice: "el señor Ruiz ha faltado al reglamento hablando dos veces para fundar su proposición, y quien tenga facultad de variar de residencia tendrá naturalmente la de designarla."

La proposición suspensiva es desechada y se abre el debate sobre la fracción 18ª

El señor RUIZ no cree necesario exponer cuáles son las razones, por ser demasiado sabidas, que existen para considerar como perniciosa la residencia de los poderes en la ciudad de México. Muy difícil será que acuerden este cambio los congresos constitucionales que se instalen en México y cuyos individuos tengan que abandonar las comodidades que se disfrutan en la capital.

Pide que la fracción se divida en dos partes.

El señor PRIETO no cree que la comisión de División Territorial haya tenido facultad para entrar en la cuestión, y le parece que por el medio de la sorpresa y del engaño se quiere arrancar al Congreso un acuerdo favorable a la resolución de una comisión que evidentemente ha traslimitado sus atribuciones.

El señor GARCÍA GRANADOS se muestra muy sorprendido de que haya quien ponga en duda que la residencia de los poderes es una cosa extraña a la cuestión de división territorial.

Es indudable que donde resida el gobierno ha de formarse el Distrito Federal y que, por lo mismo, la comisión ha estado en su derecho al determinar dónde ha de estar el Distrito y el tamaño que ha de tener. [428]

El señor ARRIAGA cree que es una preocupación que nace de la rutina suponer que es indispensable que exista siempre lo que se llama Distrito Federal, pues el gobierno general puede muy bien residir en el territorio de un estado, como cuando estuvo en Querétaro y como cuando la ciudad de México era capital del estado del mismo nombre.

El orador está de acuerdo con los que desean que los poderes salgan de México, pero quiere que este resultado se obtenga siguiendo un camino recto.

Nota que el artículo no ha sido atacado, que la facultad se concede al Congreso porque no pueden ejercerla ni el Ejecutivo ni el poder judicial.

El señor GARCÍA GRANADOS repite sus observaciones anteriores, y el señor Arriaga le vuelve a dar la misma respuesta.

El señor ARANDA sostiene que la comisión de División Territorial no se ha excedido de sus facultades al ocuparse de cuál debe ser la demarcación del Distrito Federal. Quiere que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que no esté sujeto a continuas variaciones sin pasar por los dilatados trámites que se han de establecer para toda reforma. Si el Congreso actual no resuelve que los poderes salgan de México, los congresos constitucionales nada harán en este asunto. No hay, pues, mala fe en los que se oponen al artículo, y el señor Prieto debe arrepentirse de haber insultado al señor Ruiz.

El señor PRIETO sentiría muchísimo que el señor Ruiz diera a sus palabras el mismo sentido que el señor Aranda. El orador jamás insulta a nadie, y si una sola de sus expresiones ha parecido ofensiva, pide perdón de haberla empleado.

Entrando en la cuestión insiste en considerar como extraño a la comisión de División Territorial el punto relativo a la residencia de los poderes. Nadie ha contestado al señor Arriaga, y el gobierno general en alguna parte ha de estar, aunque se le pinte como un mal en esta ciudad. Y como aún no es tiempo de resolver esta cuestión, parece que los señores de la comisión de

División Territorial quieren desde ahora, por sorpresa, obtener una resolución favorable a sus miras.

El señor OLVERA recuerda que la víspera ha quedado la Guardia Nacional a merced de los congresos, cuando su organización debía ser punto constitucional; que, del mismo modo, pretenden hoy los defensores del artículo que la residencia de los poderes esté sujeta a la resolución de cualquier Congreso. Le parece conveniente que la Constitución designe dónde han de residir los poderes y que la facultad de los congresos constitucionales se limite a variar y no designar dicha residencia.

El señor ARRIAGA no cree desechada la idea de que haya una ley orgá- [429] nica de la guardia nacional, y observa que en este asunto se procedió siguiendo el camino recto, puesto que el señor Olvera presentó un proyecto sometiéndolo a los trámites de reglamento, lo cual no sucede ahora. Añade que el debate se extravía y que nada se dice en contra del artículo.

El señor LÓPEZ (don Vicente) defiende a la comisión de División Territorial rechazando cuantos cargos se le han dirigido y diciendo que procede con franqueza y sigue el camino lógico que tantos señores le recomiendan. Se declara muy en favor de la idea de que salgan de México los supremos poderes.

El señor ZARCO defiende el artículo, como que trata de una facultad que sólo el Congreso puede ejercer. No cree que sea oportuno entrar en la cuestión suscitada por la comisión de División Territorial acerca de la residencia de los poderes. Hay en esto una preocupación que consiste en creer que aquí se corrompen los señores de los estados, que aquí pierden su candor y que el cambio de aires hará mejores a nuestros hombres públicos. Se extiende en otras consideraciones y cree que quien puede variar de residencia, como quiere el señor Olvera, en el solo hecho de variar *designa* el punto adonde se traslada, y así la cuestión se vuelve juego de palabras.

El señor ARANDA se declara en contra del artículo, porque es de los que juzgan indispensable que el gobierno general tenga un Distrito en que sea expedita su acción, y que no resida al lado del gobierno de un estado, porque de aquí se originarán continuas dificultades en daño positivo de los intereses generales. El orador se exalta poco a poco y ataca con amarga ironía a los diputados residentes en la capital, los acusa de intolerantes con las opiniones que difieren de las suyas, les llama sabios en tono de burla, y les dice los *señores de la ilustración,* excitándolos a que tengan en algo las convicciones de los foráneos, a quienes reputan como ignorantes. Defiende en seguida a la comisión de División Territorial, esforzándose en demostrar que no se ha excedido de sus facultades.

El señor MATA amplía las respuestas del señor Arriaga, suplicando que se separen las dos cuestiones que se han confundido en el debate.

El señor OLVERA rectifica brevemente, explicando la diferencia que hay entre variar y designar, para que se vea que no se trata de un simple juego de palabras.

Se pregunta si ha lugar a votar, y algunos señores piden votación nominal.

Resulta que no hay número, porque un diputado se ha retirado enfermo y otros dos se han ido sin licencia, y se levanta la sesión. [430]

11 DE OCTUBRE DE 1856

Al comenzar la sesión se procedió a recoger la votación sobre el artículo 1º del dictamen acerca de terrenos baldíos que anula los dos decretos de

Santa-Anna expedidos en esta materia. No había número, se pasó lista, faltaron dos diputados y por un gran rato se suspendió la sesión.

Continuó después, y el artículo 1º quedó aprobado por setenta y seis votos contra cuatro.

El artículo 2º hace responsables a Santa-Anna y a los ministros que intervinieron en la expedición de los decretos de todos los daños causados.

El señor REYES explica su voto diciendo que considera innecesaria la declaración de nulidad, tratándose de decretos ya derogados. Recordando los antecedentes de su vida pública, cree que nadie lo tachará de haber sido jamás santa-annista, pero cree que la administración de Santa-Anna fue reconocida por la nación entera. Observa que no hay dictamen de comisión, y, entrando en el examen del artículo que se discute, duda que esté en las facultades del Congreso pronunciar sentencia sin oír a los interesados, lo cual puede producir conflictos con el poder judicial.

El señor GARCÍA GRANADOS, apoyándose en el Plan de Ayutla, sostiene que el Congreso tiene facultad para anular los decretos de Santa-Anna y para declarar responsables a sus autores, y que en este sentido ha dictado ya varias resoluciones; dice además, que, firmado el dictamen por la mayoría de la comisión, no tiene caso la observación del señor Reyes, porque el diputado que quedó en minoría tenía derecho, y no obligación, de formular voto particular.

El señor AGUADO declara que no está conforme con el dictamen, porque en él no se resuelve la cuestión de a quién pertenecen los terrenos baldíos.

El señor MATA, para satisfacer al señor Reyes, refiere cuanto ha pasado en el asunto en las sesiones anteriores y, contestando al señor Aguado, dice que el dictamen no introduce ninguna novedad en lo relativo a la pertenencia de los terrenos baldíos.

El artículo es aprobado por setenta y tres votos contra seis.

El 3º declara responsables a los gobernadores por los daños que causaron excediéndose de las facultades que los decretos les concedían. Sin discusión fue aprobado por setenta y tres votos contra seis.

En votación económica fue aprobado el artículo 4º sobre que el expediente pase a la Corte de Justicia, y sólo mediaron algunas explicaciones en- [431] tre los señores Reyes y Guzmán, conviniéndose en que los tribunales quedan enteramente expeditos en el ejercicio de sus facultades.

Se dio tercera lectura y se puso a discusión el dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Hacienda sobre el arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta ciudad. Un señor diputado pidió la lectura de todo el expediente, y, dada la hora de reglamento, se levantó la sesión, anunciándose que varios señores habían pedido la palabra en pro y en contra del dictamen.

13 DE OCTUBRE DE 1856

Al leerse el acta, el señor CASTAÑEDA expuso que no era cierto que a la última sesión había llegado a las tres de la tarde, sino a la una y cuarto. Se acordó que esta manifestación constara en el acta.

Se dio cuenta con una exposición en que se pide la subsistencia del territorio de la Isla del Carmen.

Se aprobó la minuta del decreto sobre terrenos baldíos, discutido en la sesión anterior.

Se anunció que seguía el debate sobre la fracción décimo-octava del artículo 64 del proyecto de Constitución.

El señor GAMBOA dijo que ya este punto se había declarado suficientemente discutido. La mesa replicó que, no habiendo número para la votación, tampoco lo hubo para hacer la declaración a que se refiere el señor preopinante.

El señor DEGOLLADO (don Santos) se declaró en contra de la fracción, sosteniendo que, puesto que es indispensable que el gobierno general exista en un distrito que no pertenezca a ninguno de los estados, ese punto entra en las cuestiones de división territorial. Para que no haya continuas variaciones, cree necesario que la residencia quede fijada por un artículo constitucional, pues de lo contrario podrá suceder que el primer Congreso constitucional que se reúna en Querétaro vuelva a trasladar los poderes a la ciudad de México.

La comisión expuso que, convencida de las dificultades que presentaba el asunto, pedía permiso para retirar la fracción que se discutía, y la siguiente, que dice: "19. Para el arreglo interior de los territorios", por- [432] que tiene también íntimo enlace con las cuestiones de división territorial. El permiso fue concedido por el Congreso.

Sin discusión, y por 68 votos contra 14, fue aprobada la fracción vigésima que dice: "20. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, y el precio de éstos."

La fracción vigésima-primera decía: "21. Para aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional."

El señor ZARCO pide que la aprobación del Congreso sea también requisito indispensable para los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda, como lo era en la Constitución de 1824, y cree que con esto se obtendrá una garantía de la buena administración de los caudales públicos.

El señor GUZMÁN dice que la comisión tuvo muy presentes las ideas que acaban de manifestarse y, si no las admitió, fue porque quiso que el gobierno quedara más expedito en materias puramente administrativas, como son las de Hacienda, y porque creyó suficiente garantía la responsabilidad pecuniaria del ministro del ramo.

El señor ZARCO insiste en su adición, porque no le parecen satisfactorias las respuestas del señor preopinante. Si ellas fueran admisibles, sería preciso reprobar todo el artículo, porque coarta la libertad del gobierno en materias administrativas, como son los ascensos militares y los nombramientos de cónsules. Pero no se diga que en esto basta la responsabilidad del ministro del ramo, porque, aunque se hiciera efectiva, no remediaría los males que se causaran.

Las taxativas que se oponen al Ejecutivo son aconsejadas por la experiencia. Cuando de ellas se han visto libres algunos de nuestros gobiernos, han prodigado los empleos con gravamen del tesoro, han ido a sacar coroneles de donde no podían salir más que presidiarios, han hecho cónsules a quienes no podían servir ni de dependientes en una casa de comercio y han dado puestos diplomáticos a hombres indignos que se han robado los fondos públicos. Razón tiene la comisión en querer impedir todos estos desórdenes y, si males semejantes se han de evitar en el ramo de Hacienda, es preciso que los nombramientos de empleados superiores pasen por la aprobación del Congreso para que el país tenga alguna garantía de la aptitud y de la honradez de los que manejen los fondos del erario. Si no se quiere que sea incurable la llaga que han hecho al país los despilfarros y los desórdenes en materias de Hacienda, es preciso tomar alguna precaución para que no haya ministros tesoreros que cumplan órdenes ile- [433] gales, ni administradores

que falten a la fe pública, ni empleados de aduana que se conviertan en socios y agentes de los contrabandistas.

La responsabilidad no es recurso suficiente, porque sobran medios de eludirla y de hacerla ilusoria, y, así, se necesita algo más positivo para impedir el derroche de los fondos públicos y que la sustancia de los pueblos se emplee en enriquecer a unas cuantas personas.

El señor MATA sostiene que, en materias administrativas, es muy conveniente no poner trabas al Ejecutivo, y nota que con todo y el requisito constitucional que recomienda el señor Zarco ha habido robos, dilapidaciones y todos los escándalos que deploran los hombres honrados.

La comisión tiene la esperanza de que cesen estos desórdenes, y con este fin establece en su proyecto el juicio político y otros medios para hacer efectiva la responsabilidad. Pero, aunque cree que el nombramiento de empleados no sale de la esfera administrativa, si el señor Zarco presenta su adición después de aprobado el artículo, la comisión la hará suya, poniéndola inmediatamente a discusión.

El señor GARCÍA GRANADOS, aceptando las respuestas de la comisión sobre libertad del gobierno en materias administrativas, se opone a que sea necesaria la aprobación del Congreso en los nombramientos de coroneles, porque estos jefes no mandan más que un cuerpo y no tienen grande importancia.

El señor GUZMÁN contesta que es indispensable este requisito para evitar la prodigalidad de ascensos, y para que haya buen orden en el ejército.

La fracción queda aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Los señores RAMÍREZ (don Ignacio) y ZARCO presentan una adición consultando que, después de la palabra *cónsules,* se añadan estas otras: *de los empleados superiores de Hacienda.* La apoya el señor Ramírez diciendo que es muy conveniente que los empleados superiores de la administración no dependan exclusivamente del Ejecutivo y gocen de alguna garantía en el cumplimiento de sus deberes, pues cuando han faltado a ellos ha sido casi siempre por complicidad con los gobiernos.

La adición es admitida, la comisión la hace suya y abre sobre ella el debate.

El señor PRIETO se declara en contra porque teme que el gobierno se vea contrariado por los empleados subalternos y porque los jefes superiores de Hacienda son empleados que deben suprimirse, si se comprende bien el sistema federal y si se establece un buen sistema de impuestos. Así, pues, la adición no tiene objeto y sólo sería de admitirse con respecto a los ministros tesoreros que necesitan garantías porque tienen que hacer observa- [434] ciones a las órdenes del gobierno. Entra en minuciosos detalles sobre el servicio de las oficinas de Hacienda y concluye pidiendo que se repruebe la adición porque tiende a sujetar al Ejecutivo a una extrema tutoría.

El señor GAMBOA dice que el señor Prieto se ha salido de la cuestión hablando de cosas que no vienen al caso, porque no ha oído las razones en que los señores Ramírez y Zarco han fundado la adición. No se trata simplemente de los empleados que se envían a los estados con el título de jefes de Hacienda, sino de todos los empleados superiores del ramo, es decir, de los ministros tesoreros, de los directores de rentas, del administrador de correos, de los administradores de aduanas, etc., etc.

El señor PRIETO pide excusas si efectivamente ha hablado de cosas que no vienen al caso, y encuentra marcadas diferencias entre todos los empleados a que la adición se refiere. En cuanto al ministro tesorero, debe ser agente

responsable, y convendría elevarlo al rango de miembro del gabinete para seguir en parte la teoría de Girardin, que aconseja que haya un ministro de egresos y otro de ingresos.

Con respecto al administrador de correos, se trata sólo de un empleado que merezca la confianza del gobierno.

Si se aprueba la adición, quedarán siempre mil dificultades para las remociones de empleados.

El orador vuelve a entrar en muchos detalles administrativos, protestando contra los que han creído que los empleados son iguales a los dependientes de una casa de comercio, cuando realmente son administradores sujetos a la ley.

El señor RAMÍREZ, protestando el mayor respeto a los grandes conocimientos del señor Prieto, entra en nuevos detalles, considerando las oficinas de Hacienda bajo tres aspectos distintos, como de recaudación, como de inversión y como de dirección. Bajo cualquier aspecto debe procurarse que el empleado merezca la confianza de la nación más bien que la del Ejecutivo.

En cuanto al jefe del correo, es claro que necesita de la confianza pública, pues desde el momento en que se sospeche que la correspondencia puede ser violada del orden del poder, acaba todo concepto y todo prestigio.

El señor PRIETO rectifica algunos hechos, cree que hace falta un consejo de Estado, y tiene un arranque contra las rutinas de los empleados viejos, a quienes llama momias del virreinato.

El señor RAMÍREZ rectifica también, hace notar que la hacienda privada, aun la de los pródigos, anda mejor que la hacienda pública, y recuerda que en el estado de México cesaron las quiebras, los despilfarros y los [435] desórdenes, desde que los nombramientos de los empleados quedaron sujetos a la aprobación de la legislatura.

La adición fue aprobada por cincuenta votos contra treinta.

La fracción vigésimo segunda decía: "22. Para dar instrucciones, para celebrar tratados."

El señor ORTEGA expone que dar esta facultad al Congreso es desvirtuar el sistema diplomático que depende casi siempre del secreto, que será imposible de guardar por más de ochenta personas. "Además, si el Congreso da instrucciones, la potencia extranjera con quien tratemos, conocerá de antemano cuanto pretenda la República y no quedará ninguna ventaja que obtener a la astucia y a la habilidad de los ministros de México." Por estas razones opina que la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas debe reservarse al poder ejecutivo.

El señor ARRIAGA, calificando el punto de demasiado grave y encontrando las observaciones del señor Ortega muy conformes con las doctrinas de los más respetables publicistas, cree, sin embargo, que aún no están admitidas como verdades incontestables.

Cierto es que el sigilo y la reserva contribuyen al buen éxito de las negociaciones diplomáticas, pero acaso perjudican a las repúblicas débiles y, cuando se trata de los intereses de los pueblos, es pernicioso el misterio y lo más conveniente consiste en seguir la opinión pública.

Fuera del secreto no hay ninguna objeción fuerte; la publicidad es ya una de las conquistas alcanzadas en el derecho internacional; la razón, la justicia, la verdad, la buena fe, deben dirigir las relaciones de pueblo a pueblo que no se funden en la razón de los reyes.

Abandonar en todo las negociaciones diplomáticas al Ejecutivo es exponerse a los gravísimos peligros de la indolencia o de la traición de un go-

bierno. Y, si se dice que basta la revisión de los tratados, que se encomienda al Congreso, como el gobierno tiene medios de conducirlo todo según su política y de acumular circunstancias que faciliten el último complemento de los tratados, la revisión será nugatoria y estéril, los congresos harán un papel ridículo y el Ejecutivo será omnipotente para decidir de la paz y de la guerra.

En los Estados Unidos, el venerable Henry Clay hizo severos cargos a su gobierno porque celebró la paz con México sin recibir instrucciones del Congreso.

En México, el ominoso Tratado de Guadalupe se celebró con un agente que ya no tenía plenos poderes, y todas sus onerosas condiciones se impusieron al Congreso, que quedó colocado entre la espada y la pared, sin ninguna libertad para desechar lo que se revisaba. [436]

El orador se interrumpe y dice que se abstiene de examinar el tratado y lo que entonces pasó, porque su autor acaba de bajar a la tumba.

Cree conveniente que, al menos las bases de los tratados, sean meditadas por el Congreso, y cree que, si por fortuna la República no ha celebrado un concordato, esto se debe a que la Constitución de 1824 disponía que las bases fueran dadas por el Congreso.

El señor ZARCO dice que anhela, como el señor Arriaga, que cesen los misterios de las negociaciones en que los gobiernos sacrifican los intereses de los pueblos; que desea vivamente que la diplomacia exista al aire libre y que el primer diplomático del mundo sea la opinión pública; "pero por vivos que sean estos deseos, estamos muy lejos de alcanzar todavía la conquista que el señor Arriaga da por realizada en el derecho internacional.

"Las bases de la paz entre los rusos y los aliados fueron un secreto aun después de firmados los tratados de París, aunque en ellos tuvo parte la Gran Bretaña, nación en que la opinión pública no es nada favorable a los misterios de la diplomacia.

"Si México se decide por la publicidad de las negociaciones diplomáticas, y las otras potencias siguen en sus secretos y en sus reservas, México se coloca en un terreno muy desventajoso, y en todo tratado sacará siempre la peor parte, porque las instrucciones que dé el Congreso serán un *ultimatum*, y, como dice muy bien el señor Ortega, nada quedará que hacer a la habilidad ni a la astucia de nuestros negociadores, pudiendo muy bien suceder que, en ciertos casos, las instrucciones ofrezcan más de lo que se propongan exigir las potencias extranjeras.

"Prescindiendo del secreto, el artículo ofrece en la práctica dificultades invencibles. ¿Han de ser invariables las instrucciones? Parece que sí, porque si de ellas puede apartarse el Ejecutivo, de nada servirán, y entonces, a cada dificultad que se presenten en una negociación, será preciso suspenderla y ocurrir al Congreso. Así, pues, sólo habrá negociaciones diplomáticas durante los tres meses que duren las sesiones y será imposible toda negociación que no se entable en México a las puertas del Congreso, y en este punto debe recordarse que una gran parte de nuestros tratados han sido firmados en Londres.

"Como garantía contra la debilidad, contra la impotencia y contra la traición de los gobiernos, basta que todo tratado pase por la revisión del Congreso y, si es de temerse la influencia del Ejecutivo, éste es un mal que toca remediar a los electores buscando hombres independientes para el cargo de diputados, pues no hay cuestión en que no se sienta esa influencia, y hasta en este Congreso que no es constitucional se ha visto que se han per-

dido grandes principios cuando un ministro ha venido a hablar de *teocalis* y de idólatras. [437]

"En los Estados Unidos, donde realmente el pueblo tiene parte activa en el gobierno, el Ejecutivo dirige las negociaciones diplomáticas, sin recibir instrucciones del legislativo, no obstante el respetable parecer de Henry Clay, que en este punto se apartaba del texto de la Constitución de su país, y los tratados de la Unión Americana no están sujetos a la revisión de todo el Congreso, sino sólo a la del senado.

"Se acaba de aludir al Tratado de Guadalupe. Aunque es muy justificable, atendidas las circunstancias en que se celebró, aún no es posible examinarlo a sangre fría, porque los sucesos están demasiado frescos y de ellos se ha apoderado el espíritu de partido. Pero, como el señor Arriaga parece haberse detenido en sus cargos sólo por la consideración de que el autor del tratado acaba de bajar a la tumba, yo debo protestar, dice, contra esa especie de reserva, y si hubo error al negociar la paz, no fue traidor el que no tuvo otro arbitrio que aquel tratado para salvar nuestra nacionalidad, el que entregó íntegra a la administración siguiente la indemnización de los 15 millones, el que estipuló el artículo XI, que borraron después la torpeza y la avaricia de los conservadores. Yo vi en Querétaro que el señor don Luis de la Rosa carecía muchas veces de lo más necesario. Y este ciudadano ha muerto pobre, porque sacrificó sus intereses al servicio público. Creo de mi deber protestar contra toda alusión que tienda a empañar su buena memoria."

El señor ARRIAGA dice con el tono de la mayor sinceridad que, aunque consideró el tratado como una verdadera aberración política y le encontró la nulidad de haberse celebrado con Mr. Trist cuando ya estaban revocados sus poderes, y por esto combatió la obra de la paz, no ha tenido la menor intención de atacar la buena memoria del señor don Luis de la Rosa acusándolo de traición ni de venalidad, pues, por el contrario, reconoce como el que más su honradez y su patriotismo. Pero entonces el Congreso no pudo dejar de aprobar el tratado, no se le dejó camino ni para examinarlo libremente, y en esto consiste su argumento en pro de la fracción que se discute.

El señor BARRERA cree que la fracción es de aprobarse, porque se trata sólo de una facultad que el Congreso ejercerá cuando lo crea conveniente, y que, así, como no es un requisito indispensable, el gobierno puede tratar sin necesidad de las instrucciones.

La fracción es reprobada por 62 votos contra 20.

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, es aprobada la vigésima tercera que dice: "23. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria." [438]

Sin discusión, y por unanimidad de 84 votos, es aprobada la vigésima cuarta que dice: "24. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias."

Sin discusión, y por 81 votos contra 2, es aprobada la vigésima quinta que dice: "25. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes."

La vigésima sexta decía: "26. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría."

El señor PRIETO cree que esta disposición estaría mejor en el reglamento interior del Congreso.

Previo el permiso de la cámara, la comisión retira esta fracción.

La vigésima séptima dice: "27. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones."

El señor PRIETO opina que esta atribución la ejerce el Congreso al revisar el presupuesto.

El señor MATA replica que en el presupuesto el Ejecutivo inicia los gastos, pero que los empleos de nueva creación resultan de la resolución del Congreso.

El señor PRIETO dice que para proveer empleos muy subalternos sería embarazoso ocurrir al Congreso.

El señor MATA contesta que la provisión corresponde al Ejecutivo y la creación al Legislativo.

La fracción es aprobada por 72 votos contra 7.

La vigésima octava decía: "28. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad."

La comisión hace extensiva la facultad a la concesión de patentes de privilegio a los inventores y perfeccionadores de mejoras industriales, y con esta enmienda es aprobada la fracción por unanimidad de los 79 diputados presentes, levantándose la sesión por haber dado la hora de reglamento.

14 DE OCTUBRE DE 1856

La sesión comenzó por secreta, y, abierta la pública, el señor Villalobos presentó una proposición pidiendo que todos los artículos que tratan de la formación de las leyes se discutan en lo general. Su autor la apoyó brevemente y fue aprobada con dispensa de trámites. [439]

La fracción vigésima novena del artículo 64 del proyecto de Constitución decía: "29. Para establecer postas y correos."

La comisión la reformó en estos términos: "29. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos."

Así fue aprobada por 77 votos contra 4.

Sin discusión, y por 78 votos contra 4, fue aprobada la fracción trigésima, que dice: "30. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión." (Artículo 72 de la Constitución.)

El artículo 65 dice: "El derecho de iniciar leyes compete al Presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las legislaturas de los estados."

El señor RUIZ quería que el derecho de iniciativa se hiciera extensivo al poder judicial, y los señores Arriaga y Moreno contrariaron esta pretensión.

El artículo fue aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes.

El señor RUIZ formuló una adición en el sentido que había indicado.

Fue admitida por 42 votos contra 38, y pasó a la comisión.

Conforme al acuerdo dictado en la misma sesión, se pusieron a discusión en lo general los artículos que tratan de la formación de las leyes, y son los 66, 67, 68 y 69 del proyecto de Constitución.

El señor GARCÍA GRANADOS se reserva el uso de la palabra para cuando se trate en particular del primero de estos artículos.

El señor ZARCO se declara en contra de todo el sistema que la comisión ha adoptado para la formación de las leyes, porque le parece lento, embarazoso, a propósito para que el Ejecutivo predomine sobre la asamblea, y

para que las leyes nunca expresen la voluntad de las mayorías. Sujetar una misma ley a tres discusiones en una misma asamblea, no es más que perder inútilmente el tiempo; fijar el intervalo de diez días entre el primero y el segundo debate es prolongar las moratorias sin ninguna necesidad; y disponer que no haya votación sino hasta después de conocida la opinión del gobierno tiene algo de humillante y establece el arte de ser ministerial sin equivocarse jamás.

De que para insistir en una ley que no agrade al Ejecutivo se necesitan los dos tercios de votos de los diputados, resulta pura y simplemente que se nulifica la mayoría, y que un gabinete antiparlamentario que cuente con un tercio frustrará las resoluciones de la asamblea y dará la ley al país, siendo mentira el sistema representativo.

En cuanto a la votación por diputaciones, debe restringirse a aquellos asuntos que interesen a uno o más estados, pues, si se deja con tanta amplitud como la que le da el artículo 69, se prestará a combinaciones numéricas [440] de que resulte el triunfo de las minorías sobre las mayorías, lo cual es de todo punto antidemocrático.

Tales son, en su concepto, las razones que hay para que los cuatro artículos sean declarados sin lugar a votar.

El señor MATA extraña que los defensores de la institución del senado sean los que ataquen a la comisión por haberse aprovechado de las ventajas que ellos encontraban en que hubiera dos cámaras. Se decía que la cámara única procedería con extraordinaria precipitación, y para evitar este mal, que es posible, el proyecto estableció tres discusiones, mediando entre las dos primeras el término de ocho días y fijando la tercera para cuando fuera conocido el parecer del Ejecutivo.

"Es práctica constitucional en muchas naciones, y lo ha sido en la nuestra, dar un grave peso al voto del Ejecutivo, porque tiene la ciencia de los hechos, porque conoce mejor los inconvenientes prácticos y así se ha establecido que, cuando un proyecto de ley, cuando un *bill* es devuelto con observaciones, para ser ley necesita ser votado por los dos tercios del Congreso."

Que se vote hasta que sea conocida la opinión del Ejecutivo ofrece la ventaja de evitar que se encuentren en choque los dos poderes, que se hiera el amor propio y se susciten conflictos y enemistades.

El plazo de ocho días para que el Ejecutivo haga o no observaciones es el mismo que antes estaba establecido. Así, pues, el cargo de moratoria sólo puede ser fundado contra el plazo de diez días que ha de mediar entre las dos primeras discusiones.

La votación por diputaciones se funda en el principio federativo, en la necesidad de dar equilibrio parlamentario a los estados, y no es de esperar que a este arbitrio se recurra sino cuando estén vivamente afectados los intereses de las localidades.

Se habla de combinaciones numéricas que puedan falsear el sufragio de la mayoría, pero quien las teme no las explica, y el orador confiesa francamente que no alcanza a verlas.

El sistema ideado por la comisión, a pesar de los defectos que pueda tener, es mucho más expedito que el de las dos cámaras.

El señor OLVERA dice que en la formación de las leyes es donde más se palpa la falta que hace el senado en la organización constitucional, pero, una vez suprimido, vale más dejar expedita a la asamblea única y no nulificarla oponiéndole el veto.

Nada satisfactorio se ha contestado en este punto al señor Zarco, y es indudable que el sistema de la comisión conduce a que el Ejecutivo sea

el que dé las leyes, contando con un tercio, y en contra de la mayoría de la asamblea. [441]

La votación por diputaciones no llenará el objeto con que se propone sino que a ellas se apelará para hacer triunfar cualquiera intriga, sin tener en cuenta el principio federativo.

El orador se excusa de repetir las objeciones presentadas que le parecen incosteables y termina diciendo que la comisión no ha podido encontrar el medio de llenar el hueco que en el orden constitucional ha dejado la supresión del senado.

El señor MORENO asienta que en esta vez la comisión ha perdido la brújula que la guiaba en la defensa de las ideas democráticas y se ha apartado hasta del Plan de Ayutla, que impuso al Congreso el deber de desarrollar en la Constitución las teorías de la democracia.

Está en contra del veto, porque no comprende la razón de que el gobierno en un sistema republicano tenga un voto de calidad que lo hace superior a la representación nacional.

La votación por diputaciones falsea la ley de las mayorías, hace que un estado como el de Jalisco valga tanto como la Baja California y ofrece el inconveniente de que las diputaciones muy numerosas rara vez podrán ponerse de acuerdo para apelar al recurso que les da el artículo 69.

Presentará otras objeciones, si los artículos llegan a discutirse en lo particular.

El señor PRIETO renuncia la palabra.

El señor VILLALOBOS se la reserva para consultar después la reforma de los artículos que se discuten.

El señor BARRERA expone algunas dudas acerca de las tres discusiones porque ha de pasar toda ley, y encuentra muy poca claridad en los artículos.

El señor GUZMÁN explica que la primera discusión tendrá lugar cuando lo determine el presidente del Congreso; la segunda, diez días después de concluída la primera; y la tercera, cuando se sepa la opinión del gobierno, y que hasta entonces no habrá votación, bastando la mayoría, si el parecer del Ejecutivo es favorable, y necesitándose dos tercios, si es contrario al proyecto.

El orador está por todo el sistema de la comisión, excepto en la cuestión del veto, pues en este punto opina que basta la simple mayoría y que nunca deben exigirse los dos tercios, porque la expedición de las leyes es atribución del Congreso y en ella la influencia del gobierno no debe ser tan decisiva que nulifique a la mayoría de la asamblea.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate. [442]

15 DE OCTUBRE DE 1856

Tuvo segunda lectura el proyecto de Ley Orgánica de Guardia Nacional presentado por el señor Olvera, y casi por unanimidad fue admitido a discusión, pasando a la comisión respectiva.

Siguiendo el debate en lo general sobre la formación de las leyes, el señor GARCÍA GRANADOS, aunque persuadido de que los artículos volverían a la comisión, expuso las dificultades que en su concepto presentan. Tantas moratorias para la expedición de las leyes harán imposible la acción legislativa en casos urgentes, como son los de invasión extranjera, los de amnistías políticas y otros muchos que no pueden preverse. Las leyes de muchos artículos

estarán sujetas a muchas votaciones sin objeto, y el amor propio hará acaso que nadie cambie de parecer. Como hay diputaciones que constan de un solo individuo, un solo diputado ejercerá siempre que quiera una especie de veto para frustrar la voluntad de la mayoría, y lo frecuentes que serán en la práctica los triunfos de las minorías echarán por tierra todo principio democrático.

El señor ZARCO dice que la comisión, si quiere ser consecuente consigo misma, no debe apoyar su sistema en las razones alegadas por los que defendieron la subsistencia del senado, puesto que entonces las tuvo por insuficientes. Se decía que el senado era una garantía de acierto que evitaría la precipitación en la expedición de las leyes, y la comisión replicaba que se necesitaba la mayor actividad y que en este país las moratorias eran el origen de todos los males. Se decía que en el senado tendrían igual representación los estados, se salvaría el principio federativo, y la comisión contestaba que en esta idea había algo de aristocrático y que no había más ley que la de la mayoría, que se apartaba del pueblo el equilibrio de los estados que no son iguales en población. Y ahora la comisión triunfante con su cámara única le quiere poner mil trabas para evitar la precipitación porque antes abogaba y recurre en la votación por diputaciones, al equilibrio parlamentario que antes calificaba de idea aristocrática.

"Ahora ofrece mil moratorias y quiere que las acepten los amigos del senado; pero los que defendieron esta institución, queriendo que se derivara del pueblo para que fuera enteramente democrática, no buscan la garantía de acierto en los trámites ni en la demora, sino en que la revisión la ejercieran otras personas investidas también del carácter de repre- [443] sentantes del pueblo. En esto consistía la garantía, y no en perder inútilmente el tiempo. Con que un mismo funcionario revise sus mismos actos nada se gana, porque la vanidad humana es tal que hoy creemos que es bueno lo que hicimos ayer y lo mismo pensaremos mañana de lo que hagamos hoy.

"La comisión en sus artículos desciende a detalles puramente reglamentarios que no es conveniente establecer como preceptos constitucionales. Tales son el dictamen de la comisión, el intervalo de diez días entre los dos primeros debates, las adiciones o reformas al proyecto, puntos todos de que debe ocuparse el reglamento interior del Congreso y no la Constitución, pues, si se adopta el segundo extremo, se imposibilita la acción legislativa en casos urgentes que no son demasiado raros. Si nunca se puede acortar el intervalo de los diez días, nunca podrá expedirse a tiempo una ley de orden público, ni votarse un gasto extraordinario, ni autorizar al Ejecutivo a contratar un empréstito, ni aprobarse un tratado, ni hacer una declaración de guerra, ni aumentar la fuerza armada, ni disponer de la Guardia Nacional, ni siquiera prorrogar las sesiones, porque cuando todo esto se haga, todo será tardío, y las demoras que la comisión establece harán que se pierda el país.

"No sólo hay que perder diez días, sino que para la tercera discusión han de pasar otros ocho, y, si hay objeciones del gobierno, ha de haber un cuarto debate, que puede prolongarse muchísimo cuando haya artículos reformados o adicionados y así bien puede calcularse que con tantas idas y venidas y con tantos trámites en cada período de sesiones a lo más podían votarse tres leyes que serán muy caras para el país, muy conformes con la voluntad del gobierno y que en verdad no valdrán la pena de mantener el sistema representativo.

"Fuera de los detalles reglamentarios, los artículos envuelven las gravísimas cuestiones del veto y de la insistencia.

"Han sido acatados los artículos como antidemocráticos, porque según ellos un gobierno que cuente con un tercio, número que no puede faltar al ministerio más antiparlamentario, impondrá la ley a la mayoría falseándose el mismo dogma que tantas veces ha defendido la comisión. Y a esto contesta el señor Mata no con razones de conveniencia, sino alegando que el veto es de práctica constitucional en muchos países y lo ha sido en el nuestro, y que el veto del gobierno debe ser de muy grave peso en las asambleas deliberantes. Extraña respuesta en un demócrata tan progresista como el señor Mata que tan bien ha comprendido la necesidad de abandonar las tradiciones de la rutina, que no tienen más fundamento que la misma rutina. [444]

"Cierto es que el gobierno tendrá la ciencia de los hechos; pero de aquí no se infiere que sea más ilustrado ni más patriota que los representantes del pueblo, ni mucho menos que deba tener el veto absoluto. Lo más que puede concedérsele es el suspensivo; pero para la insistencia debe bastar la simple mayoría. Otra cosa es salirse de los principios democráticos, confundir la división de poderes y arrancar del Congreso la facultad legislativa para conferírsela a un gobierno que puede estar en minoría.

"El Ejecutivo tiene ya el derecho de iniciar, puede tomar parte en los debates, dando así a conocer su opinión sin necesidad del plazo que establece el proyecto, y, cuando devuelva una ley con observaciones, si ellas son fundadas, no es de suponer que el Congreso sea una turba de insensatos que se empeñen en estrellarse ante cualquier dificultad. Cuando haya obstáculos invencibles no será deshonroso para los diputados cambiar sus votos, ceder a las circunstancias y retardar el logro de sus aspiraciones.

"Si se teme la tiranía parlamentaria y que el Congreso aspire a la dictadura, este temor es muy exagerado, y en verdad carece de fundamento. En los futuros congresos estarán representados todos los partidos, porque las elecciones ya no se harán bajo la influencia de una revolución triunfante, como se hicieron las del actual; los gobiernos, además de sus influencias legítimas, pondrán en juego las que todos conocemos, y así será imposible la dictadura parlamentaria.

"Que haya luchas entre el Congreso y el ministerio está en la esencia del sistema representativo, de esto no hay que alarmarse, y tales luchas no deben parar en enemistades sino en cambios ministeriales en el sentido de la mayoría.

"Ha dicho el señor Mata que no comprendía, que no veía cuáles son las combinaciones numéricas que puedan tener lugar en la votación por diputaciones. Sería fastidioso recurrir a cifras para demostrar estas combinaciones, que pueden falsear la voluntad de la mayoría. Pero de dos cosas una: o la votación por diputaciones es igual en su resultado a la votación por individuos, y entonces es de todo punto inútil y no ofrece la menor garantía a los estados, o ha de dar resultados distintos, y entonces es inconcuso que ha de servir para falsear el sufragio de la mayoría. En este segundo caso, que es el verdadero, una diputación que conste de un solo individuo, como la de la Baja California y algunas otras, bastará para frustrar las leyes más convenientes, para hacer triunfar al gabinete, y el mezquino interés local tendrá expedito el camino para contrariar las medidas de utilidad general."

Reasume y concluye pidiendo que los artículos vuelvan a la comisión para que proponga otro sistema más sencillo y más conforme con las ideas democráticas. [445]

El señor MATA dice que le pareció inútil la discusión en lo general porque previó que había de rolar a la vez sobre varios puntos que, discutidos en lo particular, podían irse modificando según el espíritu del Congreso. Entrando en la cuestión dice que los trámites que se califican de reglamentarios no son una traba invencible. El artículo constitucional debía dar la regla y no la excepción y, si se cree conveniente acelerar la expedición de las leyes en casos urgentes, esto puede proponerse por medio de una adición.

En cuanto a la objeción del señor García Granados sobre que haya muchas votaciones, carece de fundamento, pues el artículo no establece más que una sola.

Tampoco tiene razón el señor Zarco al prever que, por amor propio, el Congreso no cambiará de parecer, porque en la discusión sólo se conoce la opinión de los oradores y no ha de haber votación sino hasta después de que el Ejecutivo manifieste su parecer.

La comisión creyó que, después de diez días, en el segundo debate habría más calma y más reflexión; pero no se arrepiente de haber suprimido el senado, ni quiere reparar su falta, pues recuerda que en punto a festinación, con todo y senado hubo veces en que en cuatro horas se dieron leyes precipitadas y muy poco convenientes. Lo que quiso fue aprovecharse de todo lo bueno de las ideas de los señores que defendieron aquella institución.

En lo relativo al veto, ya el señor Guzmán ha manifestado que no está de acuerdo con lo que consulta el proyecto, y el orador confiesa que se encuentra indeciso; pero le hace mucha fuerza que el veto haya pasado como principio constitucional no disputado, y cree muy útil impedir que se encuentren frente a frente la opinión del Ejecutivo y la opinión del Congreso, porque esto ofrece gravísimos peligros en un país en que es tan fácil herir susceptibilidades y en que la imaginación obra más que la inteligencia degenerando las diferencias políticas en cuestiones personales. El Congreso resolverá lo más conveniente; pero ya sean necesarios dos tercios, ya la simple mayoría para insistir en una ley, siempre habrá democracia, y ni en uno ni en otro caso se faltaría a los buenos principios.

Cree que el señor Zarco incurre en una inexactitud al suponer que las leyes serán obra de la minoría, cuando por el contrario serán votadas por los dos tercios de la cámara. También es errado su cálculo al asentar que en cada período sólo podrán expedirse tres leyes.

El orador desea que se prolongue la discusión para conocer todas las opiniones y poder aprovecharse de ellas.

El señor VILLALOBOS considera la cuestión que se discute como la más [446] delicada de cuantas afectan la organización política. Las principales dificultades que presenta el sistema de la comisión son tres: primera, la falta de una entidad reguladora en los conflictos que puedan suscitarse entre el Ejecutivo y el legislativo; segunda, el veto absoluto que cree antidemocrático; y tercera, el método embarazoso y tardío que se adopta para las discusiones. Todo esto nace de los inconvenientes que presenta una sola cámara. Siendo notorio que toda corporación tiende casi siempre a ensanchar sus facultades, conviene moderar sus pretensiones para conservar el equilibrio político. En Inglaterra cesaron las grandes agitaciones y terminaron el despotismo y la anarquía desde que el parlamento quedó dividido en dos cámaras. En Esparta el poder estaba dividido en tres brazos. Atenas, con una sola asamblea, era teatro de perpetuas discordias. Roma corría la misma suerte, y acaso no hubiera podido existir si no le hubiera prestado fuerza su espíritu de conquista.

En Cartago había tres poderes en lo legislativo, y hoy, dondequiera que aparece estable el sistema representativo, existen dos cámaras.

Ya que la comisión creyó conveniente la supresión del senado, debió compensar su falta estableciendo otra entidad reguladora. El medio que ocurre desde luego es la apelación al pueblo; pero ofrece el inconveniente de ser demasiado tardía y de poner en agitación a todo el país.

El veto es malo cuando es despótico; pero moderado y regularizado presenta muchas ventajas, y el orador en este punto no está de acuerdo con las ideas que profesa el señor Zarco.

Suprimido el senado, como tercera entidad, no quedan más que las legislaturas de los estados como representantes muy directos del pueblo; ellas tendrán grande interés en evitar el despotismo del Ejecutivo y los descarríos del Congreso, estando lejos del lugar de la controversia, tendrán grande imparcialidad y podrán fallar sobre las leyes inconstitucionales, punto sobre el que nada ha previsto la comisión.

El señor GUZMÁN declara que la comisión reconoce todas las dificultades que el asunto presenta, que en su seno hubo largas discusiones sin lograrse un perfecto acuerdo, y repite que su señoría no está conforme en cuanto al veto.

La comisión, estimando en todo su valor las objeciones presentadas, desea examinarlas detenidamente y, por lo mismo, pide permiso para retirar los artículos y poder reformarlos, y para aprovecharse de todas las luces, suplica a los impugnadores, lo mismo que a los demás diputados, se sirvan asistir a las conferencias de la comisión para que así se logre el mejor acierto.

Con permiso del Congreso quedan retirados los artículos 66, 67, 68 y 69. [447]

El 70 dice: "Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año." Es aprobado sin discusión por 76 votos contra 3.

El 71 decía: "El Congreso para ejercer sus funciones necesita por lo menos la mitad y uno más de los individuos de que debe componerse."

La comisión lo retira diciendo que la idea que comprende estará mejor en uno de los artículos antes aprobado.

En consecuencia, la comisión propone que el artículo 62 que dice: "El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, etc.", se le agregue después de la palabra *sesiones* estas otras: *ni ejercer sus funciones.*

Esta adición es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Sin discusión y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 72 que dice: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales."

El 73 dice: "El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias; el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de abril y terminará el último de mayo."

El señor GARCÍA GRANADOS teme al mes de septiembre, porque es cuando llueve más y cuando los caminos están intransitables.

El señor GUZMÁN replica que en otros meses hace mucho frío y en otros mucho calor, y que la comisión consultó que la reunión fuera en septiembre para apresurar el restablecimiento del orden constitucional.

El señor García Granados añade que los caminos de Oaxaca, de Sonora y de Chiapas se ponen intransitables en la estación de las lluvias.

No obstante estas consideraciones, el artículo es aprobado por 74 votos contra 6.

Sin discusión, y por unanimidad de los 79 diputados presentes, son aprobados los dos artículos siguientes: Artículo 74: "El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo. Artículo 75. "El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de prespuestos del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a [448] una comisión compuesta de cinco representantes, que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período."

El artículo 76 dice: "Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios."

El señor Moreno cree conveniente que las resoluciones del Congreso tengan el carácter de ley o decreto, y establece la distinción de que la ley se refiere a un objeto general y el decreto a un objeto particular.

El señor Guzmán dice que la comisión tuvo presentes las observaciones del señor preopinante, pero temió que las distinciones dieran lugar a abusos y creyó que toda resolución legislativa del Congreso General no puede tener más carácter que el de ley.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Pasando a la sección segunda del título tercero, se entra en la organización del poder Ejecutivo, y por unanimidad de 80 votos es aprobado el artículo 77 que dice: "Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

El artículo 78 dice: "Para ser Presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de 35 años cumplidos al tiempo de la elección, y residente en el país al tiempo de verificarse ésta."

La comisión añade el requisito de no pertenecer al estado eclesiástico.

El señor Ruiz propone que el artículo se divida en partes y se declara en contra de la condición de residencia, porque ciudadanos muy dignos pueden residir en el extranjero.

El señor Arriaga contesta que los residentes en el país han de reunir más conocimientos de la situación contemporánea que los ausentes. Los que estén fuera del país por causa del servicio público no interrumpen su residencia. Además, para exigir este requisito se pueden alegar las mismas razones que las que se dieron para exigir la vecindad de los diputados de los estados.

El señor Ruiz dice que, o no hay razón para exigir tal requisito, o la comisión no es bastante explícita. Por ausentarse del país un ciudadano no se hace indigno de ocupar los puestos públicos a que lo llamen servicios [449] distinguidos. O la comisión debe prescindir del requisito de la residencia o explicar sus miras con más claridad.

El señor Ocampo defiende el artículo diciendo que habrá gravísimos peligros si la elección recae en un ausente, pues habrá un interregno en que peligrará la tranquilidad pública.

La presidencia no debe considerarse como recompensa de estos o aquellos servicios, sino como magistratura que requiere inteligencia y moralidad.

El señor García de Arellano se declara en favor del artículo, y recuerda que combatió como un anticonstitucional la candidatura del señor don Luis de la Rosa porque estaba ausente al tiempo de la elección. No quiere que ni los ministros diplomáticos se consideren como residentes de la República, porque pueden contraer grandes compromisos con gobiernos extranjeros.

El señor Lazo Estrada pregunta qué tiempo ha de mediar entre la elección y la posesión del Presidente.

El señor Guzmán contesta que la resolución de este punto corresponde a la ley electoral.

Después de un breve rato, el señor Ruiz pide que el artículo se divida en partes.

El señor Ocampo hace que se lean los artículos del reglamento que disponen que la división en partes se haga para la discusión y no para la votación.

El señor Lazo insiste en la división y dice que se pidió a tiempo.

El señor Guzmán declara que la comisión no acepta la idea de dividir.

El señor Lazo Estrada reclama contra esta resolución.

El señor Ruiz pide que se haga la división conforme a reglamento.

El señor Ocampo dice que la división se pidió cuando ya había cesado el debate y cuando se iba a votar, y, por tanto, se ha infringido el reglamento.

El señor Ruiz replica que el punto no se ha declarado suficientemente discutido, que la discusión puede seguir y que, por lo mismo, está en su derecho al insistir en que el artículo se divida en partes.

El señor Guzmán suplica al Congreso que resuelva esta cuestión, y se acuerda la división del artículo.

El señor Arriaga pide que conste que opina en contra de la división. *(Se oyen voces que dicen: "ya vimos que se quedó sentado".)*

La primera parte del artículo que abraza todos los requisitos, excepto el de la residencia, es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes. [450]

La segunda parte, que exige la residencia, es aprobada por 63 votos contra 17.

La mesa pregunta si dará publicidad a la manifestación hecha por el señor Ocampo en la sesión secreta de la víspera. El Congreso resuelve por la afirmativa y se levanta la sesión.

El señor Ocampo había dicho que suscribía el proyecto de Constitución como miembro de la comisión respectiva.

16 DE OCTUBRE DE 1856

El artículo 79 del proyecto de Constitución dice: "La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que prescriba la ley electoral."

El señor Zarco, aunque recuerda que la idea progresista del sufragio directo fracasó al tratarse de la elección de diputados, y entonces se dijo que se temía que las clases privilegiadas extraviaran el espíritu del pueblo, como en la elección de Presidente cambian mucho las circunstancias, se trata sólo de una persona y no ha de haber muchos candidatos, ruega a la comisión

se sirva decir los fundamentos que tiene para establecer el sufragio indirecto, que se aleja mucho de la verdadera voluntad del pueblo.

El señor GUZMÁN responde que ya está adoptada por el Congreso la elección indirecta, que las mismas razones que tuvo antes tiene ahora la comisión y que es muy conveniente, para lograr mayor facilidad en la práctica, que haya uniformidad en las leyes electorales. La cuestión fue tan debatida cuando se trató de la elección de diputados que juzga inútil entrar en ella.

El señor GAMBOA dice que lo que hay realmente en la comisión, al huir de la elección directa, es miedo al pueblo. *(¡No! ¡no!)* La elección de Presidente queda como estaba antes, y en este punto la comisión no da ni un solo paso en la vía del progreso.

El señor MORENO dice que los que han votado la elección indirecta no tienen miedo al pueblo, sino al vulgo, según la distinción establecida por uno de los señores que han abogado por el sufragio universal.

El señor CASTAÑEDA considera que en la elección de Presidente se trata sólo de una persona; que, al dar su voto cada ciudadano, consultará sólo [451] con su conciencia, debiendo ser el resultado la expresión genunina de la voluntad nacional. "El supremo magistrado que fuese nombrado por la mayoría en el sufragio directo tendría extraordinario prestigio, se sentiría fuerte al contar con la voluntad de sus conciudadanos, el pueblo tendría mayor empeño en sostenerlo y acaso así terminarían una vez por todas nuestras funestas discordias civiles. Bien poderosas son estas consideraciones para decidir a la asamblea a que se intente un ensayo de la elección directa que después podrá extenderse al nombramiento de diputados."

El señor ARRIAGA dice que el punto fue muy debatido en el seno de la comisión y hubo que ceder a los grandes inconvenientes que en el país presenta la elección directa. Con ella no se acabarán nuestras disensiones civiles, como se promete el señor Castañeda, sino que, por el contrario, cuando haya muchas candidaturas, los vencidos se convertirán en cabezas de discordia, las pandillas revolucionarias invadirán el campo electoral, y serán más recios los combates de la anarquía. Recuerda que la vicepresidencia fue un elemento de discordia y teme iguales resultados de la elección directa. Aunque al orador le halaga la idea democrática del sufragio universal, conoció que presentaba grandes peligros y de ellos no quiso ser responsable la comisión.

El señor GAMBOA no encuentra nada convincente en las razones de la comisión. Sea la elección directa o indirecta, habrá las mismas aspiraciones, y los pretendientes pondrán en juego sus relaciones en los estados para triunfar. Si del ardor de los partidos en tiempos electorales se tienen tantos temores, preciso será renegar de toda elección. Ha habido a veces varios candidatos, y de esto no han resultado discordias. Era otro el caso cuando existía la vicepresidencia, porque se creaba un funcionario demasiado inmediato al primer magistrado y que, a veces, lo reemplazaba. Como un grande adelanto ha sostenido la comisión la diminución de un grado en la elección de diputados y sin peligro puede quitarse este grado en la elección de Presidente. Repite que los que desconfían del pueblo le tienen miedo y que este miedo, la experiencia acredita que es infundado.

El señor ZARCO dice que preveía que la comisión había de contestar que ya era punto resuelto la elección indirecta, y por esto ha establecido la diferencia de circunstancias que median entre el nombramiento de diputados y de Presidente. No preveía, sin embargo, que se diera una razón tan pobre como la del señor Guzmán, al alegar que es conveniente que haya uniformidad en la ley electoral. No hay dificultad en interrumpir esa uniformidad.

Un solo artículo en la ley puede arreglar el modo de recoger la votación directa, operación demasiado sencilla, pues se reduce a recibir [452] los sufragios, computarlos y declarar quién tiene mayoría. No querer pensar en este artículo, y pintárselo como difícil, parece envolver algo de desidia, y nada más. No se demuestra en qué consiste la conveniencia de esa uniformidad y, si se demostrara, sería preciso adoptar una misma ley para la elección de ayuntamientos, de legislaturas, de gobernadores y de todos los funcionarios públicos. Pero lo prudente es que la ley tome más o menos precauciones, según el acierto que se necesite para nombrar, según el cargo que se va a conferir. Tratándose del Presidente, la única precaución que dé garantías consiste en el sufragio directo. Y de este modo de elección se huye sólo porque, como dice el señor Gamboa, se tiene miedo al pueblo.

"Al elegir Presidente habrá dos, tres o cuatro personas, cuando más, en quien se fije la opinión pública. Estas personas serán muy conocidas, y no es de temer que el último de los ciudadanos, el menos ilustrado, no sepa cuál es el que le parece más a propósito para regir los destinos del país. Hay todavía en el pueblo una preocupación a que se refería la víspera un orador, y que es favorable para el acierto. Se cree que la presidencia es una especie de recompensa a servicios distinguidos. ¿Y qué candidato puede presentarse de que no pueda decir el último de los ciudadanos si ha servido lealmente a la República o le ha sido funesto en política? ¿Se cree que el pueblo es tan imbécil que no sepa distinguir entre los daños y los beneficios? ¿Se teme que llamándolo a elegir Presidente dé sus votos al arzobispo o se fije en quien no sea capaz de ser ni alcalde de barrio? ¿En qué se funda este temor?

"Se dice que cuando haya muchos candidatos sobrevendrá la discordia y los vencidos en el campo electoral disputarán el poder al vencedor. Cuando haya elección directa habrá menos y mejores candidatos, porque entonces triunfará el mérito y no la intriga. Que haya muchos candidatos no es un mal en las democracias, donde el poder pasa de mano en mano; es preciso habituar al pueblo a las luchas electorales y a respetar la voluntad de la mayoría. Y así sucede ya, por más que se exagere nuestra situación. En la última elección constitucional, eran candidatos los señores Arista, Pedraza, La Rosa, Bravo, Ocampo, Almonte, y acaso algún otro; fue electo el primero, y los demás, en vez de disputarle el poder, lo reconocieron, y algunos de ellos sirvieron a su administración. ¿Por qué no ha de suceder otro tanto en lo de adelante?

"Las razones del señor Arriaga carecen de fundamento, y se nota en este señor cierta frialdad, cierta debilidad, porque de seguro le falta convicción para defender el artículo. No tiene fe en esa especie de mamotreto de la elección indirecta, y por eso no es el orador entusiasta y elocuente de [453] otros días. Esto consiste en que el señor Arriaga es tan demócrata, tan progresista, como los que defienden el sufragio directo, y por lo mismo no puede ser órgano de la mayoría de la comisión.

"Se han visto en la elección directa inconvenientes que no existen, pero no se han examinado los que presenta la indirecta. Para referirlos no se necesita que los invente la imaginación, porque los enseña la experiencia. Del sufragio indirecto han resultado nuestros presidentes, recórranse sus nombres y entre ellos como excepción se encuentra la probidad y la aptitud. ¿Cuántos hombres de Estado han sido presidentes? ¿Cuántos han comprendido lo noble y lo elevado de su magistratura? ¿De quiénes han venido los ataques a la libertad, los insultos a la nación, los atentados de todas clases, las dilapidaciones y los escándalos? Pues todo lo que ha pasado y no puede olvidarse, se debe

a la elección indirecta. ¿Habrá quien sostenga que la elevación de ciertos hombres funestos se ha verificado por la voluntad del pueblo? No, porque todos han visto falsear esa voluntad, que ha sido reemplazada por el juego de cubiletes que se llama elección indirecta. Y esto es natural, no hay hombre, no hay facción que pueda seducir ni corromper a los millones de votantes que habría en la elección directa, mientras la intriga, el cohecho y la coacción son muy fáciles en los colegios electorales, que se componen de número muy limitado de personas.

"A veces el ministerio ha sido un escalón para la presidencia, y toda la lucha electoral ha presentado un carácter de farsa repugnante. La candidatura ha sido sostenida por el candidato, los fondos públicos se han dilapidado en pagar escritores famélicos que ensalcen a un ambicioso, y la influencia oficial ha andado mendigando votos en los estados. Todo esto gracias a la elección indirecta, porque con la directa nada valdrían las intrigas de un gabinete, ni la grita de periódicos vendidos, ni las recomendaciones de los gobernadores. Se ha creído también que la presidencia es el último ascenso de la milicia, y cuantos bien o mal se han ceñido una faja de general se han soñado con títulos para gobernar a la República, figurándose que el uniforme comunica la ciencia infusa. Así las bayonetas han ayudado a escalar el poder, haciendo un papel importante en la elección, y la presidencia ha tenido más de una vez el aspecto de vivac o de cuerpo de guardia. ¡Todo esto gracias a la elección indirecta!

"Es tiempo ya de poner coto a todos los escándalos que han acabado con la libertad y nos han deshonrado ante el mundo. Todo cambiará cuando el pueblo por sí mismo y sin tutores sea el que escoja al que ha de ejercer la más alta magistratura del país.

"Y habrá otra ventaja. Los candidatos, en vez de recurrir a la intriga, [454] recurrirán a la franqueza, darán sus programas, contraerán solemnes compromisos, cuyo cumplimiento les exigirá la opinión, mientras de otro modo los aspirantes nada ofrecen, están dispuestos a marchar al acaso, y la elección es para los partidos y para el país un juego de azar. Cada día es más urgente la necesidad de la candidatura y del programa para evitar tantas desgracias, tantos desengaños y tantas inconsecuencias. En el poder son frecuentes las más escandalosas metamorfosis; el que sube se deja llevar a menudo de todos los vientos y puede hacer cuanto quiera porque con nadie tiene compromisos.

"Las ventajas todas están de parte de la elección directa. El partido democrático debe ser consecuente en sus teorías y aceptarla desde luego. Si se ha de estar clamando que el pueblo es soberano para arrancarle el poder y no dejarlo hacer nada, se huellan los principios democráticos y se incurre en una monstruosa contradicción."

El señor GUZMÁN dice que se había abstenido de entrar en la cuestión porque la creía ya resuelta de antemano por el Congreso. Tiene, sin embargo, que contestar a las principales objeciones. Al declararse por la uniformidad en las bases de las leyes electorales no ha obrado por desidia, ni ha exagerado la idea, sino que ha sostenido que conviene que haya la mayor analogía posible en las bases de dichas leyes para evitar desórdenes y complicaciones.

Si en la teoría es muy sostenible la elección directa, en la práctica presenta grandes inconvenientes. ¿Quiere el señor Zarco la mayoría absoluta, o la relativa, para decidir de la elección? Debe querer la absoluta, porque de lo contrario iría en contra de sus propios principios. Pues bien, por medio del sufragio directo es muy difícil obtener la mayoría absoluta, y he aquí la

necesidad de escoger entre los dos que reúnan mayor número de votos y de apelar a otro cuerpo electoral que haga el segundo escrutinio.

De cualquier modo que se arregle esta combinación, la elección deja de ser directa, y esto sólo basta para convencerse de que en la esencia no son muy sólidas las impugnaciones al artículo. Si se adopta la mayoría relativa, no se necesita demostrar que esto es antidemocrático.

Para llegar a las grandes reformas antes debe prepararse el camino, y así ha procedido la comisión al disminuir los grados de la elección para llegar más tarde al sufragio directo de modo que el pueblo lo comprenda y no sea un juego de cubiletes, como dice el señor Zarco.

El señor CASTAÑEDA dice que los mismos inconvenientes que el señor Guzmán encuentra en la elección directa ofrece la indirecta, sin ninguna de las ventajas de la primera. Para regularizar el sufragio, bastará una ley demasiado sencilla, y, en el caso de que no haya mayoría absoluta, la di- [455] ficultad se salva apelando al Congreso, que, ya sea directa o indirecta la elección, escogerá entre las personas que reúnan más votos, lo cual no ofrece dificultad, porque el Congreso representa muy bien a la nación y no puede votar sino a los designados por el pueblo.

Que haya muchos candidatos es difícil, pero nunca será un mal, y el instinto del pueblo se fijará en muy pocas personas. Cuando haya un Presidente que en la elección directa reúna la mayoría absoluta, será el hombre del pueblo, gozará de inmenso prestigio, tendrá más confianza en su autoridad y podrá afirmar la tranquilidad del país. Siendo esto muy posible, no debe renunciarse a un ensayo con el que, si no se gana, nada puede perderse. En la práctica los inconvenientes son iguales y las ventajas están todas del lado de la elección directa.

El señor OLVERA opina que sería bueno discutir, en lo general, si todas las elecciones han de ser directas o indirectas, porque, si las ha de haber de distintos modos, unos funcionarios se derivarán más inmediatamente del pueblo y tendrán más prestigio que otros, lo cual no puede ser conveniente al buen orden de la República. Un Presidente nombrado por el sufragio directo podría sobreponerse al Congreso, creyendo que su autoridad era mucho más popular.

Con mucha exactitud ha pintado el señor Zarco lo que ha pasado en las elecciones anteriores; pero ha omitido decir que los electores que se dejan seducir no son patriotas ni ilustrados.

Prescindiendo de entrar en todas las cuestiones que se han tocado, cree que hay grande interés público en que todos los poderes se deriven de la misma fuente, y, así, si ahora se adopta la elección directa, será preciso modificar el artículo que estableció la indirecta para el nombramiento de diputados.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) no vacilaría en tratar, como desea el señor Olvera, el punto en general, si esta cuestión no fuera una de tantas de las que ya ha perdido el partido progresista en los debates de la asamblea. Entrará, pues, al examen de las razones que ha dado la comisión en defensa de su artículo.

Se defiende lo que se llama uniformidad en las leyes, pero no se explica cuál es la ventaja que resulta de que las leyes se parezcan unas a otras. Para sostener que esta semejanza ha de evitar complicaciones es preciso partir de la base de que el pueblo va a equivocar unas elecciones con otras, de que va a confundir el voto al Presidente, con el voto al elector de diputados, en fin, de que carece de sentido común, base que no pueden aceptar los demó-

cratas, porque al serlo tienen confianza en el pueblo. Tendría algún fundamento la comisión, si se le propusiera un sistema más [456] complicado, pero sucede todo lo contrario, se le pide una simplificación que el pueblo puede comprender perfectamente. No hay más que un ciego e infundado amor a la forma que debe conducir a la elección indirecta en todo y para todo, del mismo modo han de nombrarse Presidente, diputados, ayuntamientos y jurados, y aun el presidente del Congreso sería más digno, si no se nombrara de un modo tan sencillo, sino recurriendo a elecciones de electores, para que al último lo eligieran cuatro o cinco notabilidades de la cámara. Todo esto es absurdo, pero se deduce de la uniformidad tan amada de la comisión.

Se teme la exaltación de los partidos, es decir, se teme siempre la acción del pueblo, y este miedo ha de hacer al fin que sucumba toda idea republicana y se acepte la monarquía absoluta para que el pueblo no tenga más que hacer que obedecer en calma. No se quiere la elección directa, porque el pueblo puede exaltarse; se rechaza el juicio por jurados, porque el pueblo puede excederse; se tiene horror al derecho de asociación, porque el pueblo puede extraviarse; inspira miedo el derecho de petición, porque el pueblo puede desmandarse... Pero a este paso, si no se ha de dejar al pueblo ningún derecho, si todos han de quitársele por precaución, debe suprimirse la República, ya que los tímidos no ven, ni comprenden, lo que es el pueblo.

La elección indirecta se funda en el absurdo de suponer que los menos son más difíciles de extraviar que los más, y que no pueden corromperse. Mientras menos sean los electores, más fácil es corromperlos. Cohechar a todo el pueblo es imposible, porque no hay qué darle, y es sabido que nadie se corrompe gratis. A los electores se les puede dar dinero, empleos, esperanzas. Un elector pretende el correo, otro el estanquillo, otro la sacristía de la parroquia, otro la exención de la alcabala, y todos votan a aquel de quien esperan el logro de sus miserables aspiraciones. Cuando la elección la haga el pueblo, las esperanzas serán legítimas, las aspiraciones se dirigirán al bienestar y al engrandecimiento del país.

Pero los hombres prácticos dicen a los que reclaman el sufragio directo: "Descended de las nubes de vuestras teorías, y ved los hechos." ¡Éstos hechos son el temor de que cada alcalde de pueblo sea candidato a la presidencia! Y precisamente con la elección directa ha de disminuir el número de candidatos. Si en el primer ensayo hay errores y equivocaciones, después el pueblo acertará, comprendiendo que se trata de sus intereses.

Si el pueblo se exalta, esto es mejor que la indolencia y el abandono que algunos se afanan en conservar.

Pero a cada paso incurrimos en contradicciones, y, jactándonos de de- [457] mócratas y de amigos del pueblo, sin cesar quitamos su cetro a este soberano, para que no tenga armas peligrosas. *(Aplausos).*

El señor MORENO comienza por decir al señor Zarco que los que defienden la elección indirecta son tan demócratas y tan progresistas como él. No teme que los alcaldes aspiren a la presidencia, ni que haya muchos candidatos; pero tampoco está conforme con el señor Castañeda en apelar al Congreso cuando no haya mayoría absoluta, sino al pueblo, y siempre al pueblo.

Pero como del pueblo puede abusarse, no sólo por el soborno, sino por el engaño, para evitar este mal, se declara en pro de la elección indirecta.

El señor GAMBOA dice que, si algo valen los hechos prácticos que se alegan contra la elección directa, ellos tendrán valor en todos los tiempos y en todos los pueblos, y a medida que sea más poblada y más ilustrada una nación, será más difícil que haya mayoría absoluta en favor de un candidato. Pero

contra éstos que se llaman hechos, y no son más que hipótesis del temor, existe el hecho práctico de estar establecida la elección directa en otros países salvándose todas las dificultades.

El señor OLVERA dice que el sistema de ensayos que propone el señor Ramírez es tan expuesto y peligroso como dejar andar a los niños, cuando aún no tienen fuerza, para que aprendan a costa de hacerse chichones en la frente. Añade que desconfía del sufragio directo desde que ve que va siendo muy del gusto de los conservadores, alentados sin duda por el resultado que dio en Francia elevando al trono a Luis Napoleón, y en México prorrogando la dictadura de Santa-Anna.

El señor OCAMPO declara que no está de acuerdo con la comisión y que considera la elección directa como el único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el debate, se limita a exponer que la formula del despotismo consiste en decir "sólo yo soy sabio, sólo yo soy bueno, y los demás deben obedecer en razón de su inferioridad", mientras la democracia dice: "todos saben algo, todos son normalmente buenos". Fácil es ver la aplicación que esto tiene a la cuestión. Si el pueblo yerra alguna vez, bien, esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa y pondrá a administrarla a quien juzgue más a propósito. *(Aplausos.)*

El señor ARRIAGA dice que ha experimentado la más viva mortificación con la alusión que le dirigió el señor Zarco acusándolo de que no defiende sus convicciones y extrañando el poco calor de sus pobres discursos. Desde que por primera vez se trató en el Congreso la cuestión de elecciones, manifestó que estaba de acuerdo con las ideas de los más avanzados progresistas y ahora ha defendido lo que ya estaba resuelto por la asamblea, [458] aunque tal vez votará en contra del artículo. En cuanto a frialdad y desaliento, los siente en verdad al contemplar tantas ilusiones perdidas, tantas esperanzas desvanecidas, al ver que el proyecto de la comisión mutilado y batido apenas sobrevive, sin haber podido hacer triunfar sus ideas capitales. Y, si se detiene a examinar la situación del país, siente que están enfermos su espíritu y su cuerpo, que decae su ánimo y no le queda más esperanza que la unión sincera del partido liberal.

Ha dicho sólo que la elección directa ofrecía grandes peligros, y esto no se contradice con la terrible filípica del señor Zarco contra los abusos y los escándalos de lo pasado. Los señores Gamboa y Castañeda encuentran los mismos inconvenientes por ambos lados de la cuestión. El señor Gamboa confiesa que son de todos los tiempos, y de todos los pueblos, de manera que nadie niega que hay gravísimos peligros. Para el sufragio directo, aún no hay en México los elementos de los Estados Unidos, porque es muy limitado el número de nuestros periódicos, porque no está admitida la costumbre de la candidatura, porque el pueblo no está habituado a las reuniones políticas, y por todo esto debe desconfiarse del éxito.

Está de acuerdo con el señor Ocampo, se gloría de ser demócrata, y cada día se arraiga más en su ánimo la profunda convicción de que, si México no sigue los principios todos de la democracia, perecerá irremisiblemente.

Ya el Congreso se ha decidido por la elección indirecta; adoptar ahora la directa sería introducir una mutación en el principio de la soberanía y en el modo de ejercerla.

Debe tenerse en cuenta que de ningún modo es conveniente que el Congreso se derive de distinto origen que el Presidente. La diversidad de elecciones produciría la diversidad de partidos, de castas, la anarquía entre los poderes que harían imprudentes comparaciones entre los títulos de su autoridad.

Reasume sus razones, y concluye diciendo que no acepta en todo las doctrinas de la comisión y que sólo hay motivos de prudencia para oponerse a la elección directa.

El señor ROJAS (don Jesús), refiriéndose a uno de los argumentos del señor Guzmán, observa, que, si cuando en la elección directa no hay mayoría absoluta, hace el Congreso el segundo escrutinio, resulta el sufragio indirecto en un solo grado, mientras conforme al artículo resultará una elección indirecta en dos grados, lo cual es más antidemocrático.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta si ha lugar a votar. Varios señores piden votación nominal, pero no hay número, porque sin licencia se han retirado dos diputados y se levanta la sesión. [459]

*17 DE OCTUBRE DE 1856**

Al leerse el acta, el señor Aguado expuso que el señor Quijano se retiró la víspera antes de que se levantara la sesión, porque tuvo que ocuparse de un asunto urgente del servicio público.

El artículo 79 del proyecto de Constitución sobre elección indirecta del Presidente fue declarado con lugar a votar por 50 señores contra 29, y aprobado por 52 contra 29.

El artículo 80 dice: "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 16 de septiembre y durará en su encargo cuatro años." Sin discusión fue aprobado por 75 votos contra 4.

El artículo 81 dice: "En las faltas temporales del Presidente de la República y en la perpetua mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia." Sin discusión fue aprobado por 77 votos contra 2.

El artículo 82 dice: "Si la falta del Presidente fuere perpetua, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el 16 de septiembre del cuarto año siguiente al de su elección."

El señor DEGOLLADO (don Santos) cree que no es propio usar las palabras falta perpetua, tratándose de un encargo temporal.

El señor GUZMÁN dice que la comisión hubo de distinguir entre la falta por tiempo determinado y la imposibilidad por todo el período y llamó a la primera falta temporal, y perpetua a la segunda.

El señor REYES cree que una vez establecida la base de que el Presidente dure cuatro años, el artículo que se discute falsea esta base cambiando la duración del Presidente.

El señor GUZMÁN volviendo a la observación del señor Degollado modifica el artículo diciendo: "Si la falta del Presidente fuera por todo el período constitucional." Contesta al señor Reyes que el artículo precisamente establece que sea cual fuere la época en que se elija un Presidente, dure siempre cuatro años.

El señor ANAYA HERMOSILLO no se conforma con la nueva redacción,

---

* En *El Siglo XIX (22 de octubre de 1856)* aparece la Crónica Parlamentaria de don Francisco Zarco correspondiente a la sesión del día *17* de octubre y que inexplicablemente se omite en la *Historia*. La mencionada Crónica es utilizada por Montiel y Duarte, a propósito de los antecedentes de los artículos aprobados en la sesión del día 17 de octubre de 1856 *(Derecho Público Mexicano* IV (808-813).

porque puede entenderse que no está prevista la falta que puede ocurrir de parte del período constitucional.

El señor OCAMPO ve que hay dos ideas que vacilan desordenadas en las cabezas de algunos señores. Estas ideas son, que haya un Presidente que dure cuatro años y que la elección se verifique en el mismo intervalo. Previendo la comisión que pueden ocurrir faltas temporales o perpetuas, cuidó de establecer que todo Presidente dure cuatro años.

El señor GARCÍA ANAYA hace nuevas observaciones a la redacción.

Al fin el artículo queda en estos términos: "Si la falta del Presidente fuere absoluta, etc." y así es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.

El artículo 83 que dice: "El cargo de Presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia", es aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Por 82 votos contra 1 es aprobado el artículo 84 que dice: "Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 16 de septiembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia."

Sin discusión y por 58 votos contra 24 es aprobado el artículo 85 que dice: "El Presidente al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en sus recesos ante el consejo de gobierno bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

El artículo 86 se divide para la discusión en sus quince fracciones. La primera dice: "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Primera, promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

El señor BARBACHANO propone que se añada la obligación de hacer ejecutar las leyes.

El señor GUZMÁN cree innecesaria la adición porque ejecutar quiere decir vigilar la ejecución de la ley.

El señor BARBACHANO replica que en la ley constitucional es conveniente enumerar de la manera más explícita las facultades del Ejecutivo.

El señor OCAMPO confiesa que no comprende la diferencia que se quiere establecer entre ejecutar y hacer ejecutar. La ejecución no se refiere al Presidente en lo personal, sino a todos sus subordinados, y así ejecutar se usa en el sentido de hacer cumplir.

El señor BARBACHANO insiste una vez más en su enmienda para evitar en la práctica toda mala interpretación.

El señor GUZMÁN hace suya la respuesta del señor Ocampo y añade que ejecutar la ley significa hacerla cumplir en todo y por todos.

La fracción es aprobada por 82 votos contra 1.

La fracción segunda decía "Segunda: nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."

La comisión la presenta adicionada en estos términos: "Segunda: nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de

la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes."

Este artículo es vigorosamente impugnado por los señores Prieto y Cendejas, que creían que aún no había sido aprobada la adición sobre que los nombramientos de los empleados superiores de Hacienda deben quedar sujetos a la aprobación. Ambos señores sostienen la independencia del Poder Administrativo y creen que presenta gravísimas dificultades que el gobierno no pueda remover libremente a los empleados.

La comisión defiende el artículo por medio de los señores Guzmán, Mata y Ocampo; le defienden también los señores Barrera, Ramírez (don Ignacio) y Zarco; pero no hay perfecto acuerdo en las opiniones de todos estos señores, pues mientras unos quieren que el gobierno no pueda remover a los empleados cuyo nombramiento haya aprobado el Congreso, otros sostienen que la remoción debe ser enteramente libre de parte del gobierno.

En el curso del debate se pone en claro que está aprobada la adición sobre los empleados superiores de Hacienda, y después de muchas explicaciones y rectificaciones la fracción es aprobada por 74 votos contra 8.

La fracción tercera dice: "Tercera: nombrar los ministros y agentes diplomáticos, cónsules, generales y jefes políticos de los territorios con aprobación del Congreso y en sus recesos del consejo de gobierno.

El señor García Granados cree superflua esta parte porque lo que ella dispone está ya determinado en las facultades del Congreso.

La comisión contesta que es preciso consignar de una manera explícita cuáles son las atribuciones del Presidente.

El señor Prieto propone que en el artículo se haga una referencia al presupuesto para que en ningún caso puedan hacerse gastos que no estén decretados.

La comisión no acepta esta idea por creerla innecesaria y la fracción es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes, levantándose la sesión por haber dado la hora de reglamento.

Francisco Zarco

El Siglo Diez y Nueve, 22 de octubre de 1856

18 DE OCTUBRE DE 1856

Puesto a discusión el dictamen de la mayoría de las comisiones unidas de Justicia y Hacienda, consultando la aprobación del contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de esta capital,* el señor Degollado (don Santos) comienza por recordar sus opiniones desde que se presentó en el Congreso acerca de la limitación de la facultad revisora, y declara creer que son fundadas las reclamaciones de los antiguos empresarios de la casa de moneda. Está, pues, en contra de la primera parte del dictamen que consulta la aprobación del arrendamiento y en pro de la segunda parte que declara que no es de la incumbencia de la asamblea resolver sobre la cuestión suscitada por los interesados.

Si el Congreso ha de revisar los actos administrativos, parece que puede variarlos, modificarlos y alterarlos, lo cual será contrario a todo orden y a

* Véase el dictamen en la página 808 y siguientes. [460]

toda regularidad en la administración. La revisión debe ejercerse en los actos legislativos, y en este punto el orador declara que hubiera deseado la reprobación del decreto que reorganizó el consejo de gobierno y la del Estatuto Orgánico.

Pero en lo administrativo, la acción del Congreso debe reducirse a declarar la responsabilidad de los ministros y, como no es ésta la cuestión de que se trata, opina que el contrato celebrado por el gobierno no es un acto revisable y, aunque está persuadido de que la justicia está del lado del que tiene el derecho al tanteo, conviene con las comisiones en que de este punto no debe ocuparse el Congreso.

Para que se separen bien las dos cuestiones de que se ocupa el dictamen se divide el artículo en dos partes.

El señor García Granados ve el asunto de muy distinta manera, pues entiende que la revisión del Congreso debe recaer tanto sobre los actos administrativos como sobre los legislativos.

Bajo este supuesto, el contrato que se examina, consumado por el gobierno conforme a sus facultades, es sin disputa un acto revisable y las comisiones obran perfectamente al consultar su aprobación.

El orador está en contra de la segunda parte del dictamen, porque cree que un contrato consumado por el gobierno y perfeccionado por el Congreso no tiene para qué ir a la Suprema Corte, pues en ese caso resultaría que el poder judicial revisará los actos de los otros dos poderes. Quiere tam- [460] bién la división en partes y, en cuanto a la revisión, dice que la solicitan los mismos interesados y que, tratándose de un negocio ya consumado en que el gobierno ha recibido el dinero, es de aprobarse el contrato.

El señor Mata, notando que la segunda cláusula del contrato establece que los contratistas entregarán doscientos mil pesos al gobierno luego que el asunto esté revisado por el Congreso, pregunta a las comisiones si se trata de un acto consumado o de un acto que necesita la revisión del Congreso.

El señor Arrioja contesta que el acto es puramente gubernativo y aún está por decirse si se debe recaer sobre él la revisión; pero este punto puede resolverse por la afirmativa, pues que el Congreso no ha hecho ninguna declaración en contrario.

En cuanto a la interpelación del señor Mata, la segunda cláusula no es muy clara. Parece que el contrato necesita de la aprobación del Congreso, pero puede decirse que no la necesita una vez que los contratistas, sin esperar tal aprobación, hicieron la entrega del dinero.

El señor Mata, sin darse por muy satisfecho con esta respuesta, entiende que los contratistas para no exponerse a ningún riesgo y como si desconfiaran del Ejecutivo, quisieron obligarlo a solicitar la aprobación del Congreso como mejor garantía. El Congreso, pues, no debe aceptar este encargo de tutoría sólo porque quieren dárselo unos negociantes, unos contratistas que se proponen asegurar el éxito de sus negocios. Esta tutoría tiene algo de humillante para el gobierno y de indigno para el Congreso, que no debe ocuparse de revisar más que actos consumados, para aprobarlos, si los encuentra justos y convenientes, o para reprobarlos y exigir la responsabilidad a quien corresponda, y esto de una manera absoluta.

Hasta ahora no hay declaración oficial de que el acto del gobierno se haya consumado, y, por tanto, aún no es revisable por el Congreso.

La segunda parte del dictamen dice que por ahora no es de la incumbencia del Congreso resolver sobre la cuestión suscitada por los contratistas. ¿Qué quiere decir este *por ahora*? ¿Que más tarde ha de ocuparse la asamblea de

este mismo asunto? No, porque el Congreso jamás debe intervenir en cuestiones de un carácter contencioso.

Reasumiendo sus razones, opina que, en cuanto al contrato como acto no consumado y por lo mismo no revisable, lo único que puede consultarse es que se archive el expediente, y, con respecto a la cuestión contenciosa, declarar de una manera terminante que no es de la incumbencia del Congreso.

El señor PRIETO dice que es extraño a la cuestión jurídica que se ha agregado al asunto y dejará que la diluciden los señores letrados que han [461] pedido la palabra. Las comisiones dudaron de si estaba en las atribuciones del Congreso revisar los contratos que el gobierno celebró con ingerirse en la administración y sin coartar la libertad del Ejecutivo. Al arrendar la casa de moneda no se delegó una de las atribuciones de la soberanía ni se consumó un escándalo, se celebró un contrato *sui generis,* un contrato sobre la obra de la amonedación y la participación de los productos que rinde. En el mismo contrato se estipuló la revisión del ingreso, porque así estaba en el interés del empresario, que no podía interpretar el Plan de Ayutla en el sentido que le da el señor Degollado. Esta cláusula se comenta hoy de diversas maneras, pero era consecuencia natural y precisa del sentido lato que el mismo Congreso había dado al Plan de Ayutla. Las comisiones no podían excusarse de la revisión porque no tenían una decisión previa en que apoyar su negativa y porque consideró además que el choque de intereses privados, y algún otro motivo, hacían que se formularan cargos encubiertos al gobierno y por lo mismo era preciso rasgar todos los velos, hacer, por decirlo así, la anatomía de cuanto había pasado y descubrir la pureza del negocio.

Éste era el terreno en que debía colocarse la comisión, sin descender al examen de puntos contenciosos. Su opinión no era favorable a los arrendamientos, pero era preciso examinar si una suprema e imperiosa necesidad había obligado al gobierno a celebrar este contrato. Y hubo realmente esta necesidad. El gobierno trató con los nuevos empresarios para hacerse de recursos con que poder sofocar la reacción de Puebla, e hizo el negocio de la manera más ventajosa, pues hubo exhibiciones en dinero y sacrificios por parte de los contratistas, que libraron al erario de graves compromisos. Al examinar estos hechos las comisiones debieron abandonar la cuestión del litigio, entre otras razones, porque el Congreso no es tribunal.

Pero se ha creído que hay un nombre en el expediente que todo lo mancha, que todo lo empeña, que todo lo oscurece, y por esto mismo es necesario que el negocio se vea a toda luz para confundir a la maledicencia, a esa maledicencia que encuentra aplausos de las galerías y del público, gracias al estado de corrupción en que se encuentra la sociedad.

Pero el orador, que está cierto de la inmaculada probidad del supremo magistrado, la proclama altamente, sin que tema que se le tache de ministerial, ni que se le acuse de que vuelve la vista a la administración de correos.

Quiere, sí, que se entre de lleno en la cuestión, y así procedieron las comisiones, pidiendo francas explicaciones sobre un apunte sin forma que se encontró en el expediente y que se suponía era la llave de todo el negocio, y enviado por la casa de Lizardi. [462]

Las comisiones quedaron satisfechas de la conducta del gobierno, y el orador debe decir que, si su opinión favorece en algo a uno de los interesados, a la misma persona debe su lanzamiento del ministerio y varios agravios personales. Pero hoy se encuentra con que tiene razón, y no vacila en reconocerla. *(Larga pausa.)*

El señor presidente del Congreso dice que tiene la palabra el señor García Anaya.

El señor PRIETO dice que aún no ha concluído.

El señor presidente le permite continuar usando de la palabra.

El señor PRIETO promete ser breve, para no cansar la atención del Congreso y complacer al señor presidente.

El señor secretario GUZMÁN dice que el señor presidente, creyendo que el orador había concluído, había dado la palabra a otro diputado, pero que el señor Prieto puede hablar cuanto guste.

El señor PRIETO da las gracias, reasume sus principales razones, y declara que no puede ver la cuestión como el señor Mata, ni como el señor Degollado.

En cuanto a la disputa entre los nuevos y los anteriores contratistas, dice que el representante de la antigua empresa fue el que inició la cuestión desde el 29 de mayo. El ministerio resolvió celebrar un nuevo contrato, y hubo tres remates, a los que asistió el señor De la Roche, habiendo concurrido a uno de ellos el señor Lizardi. Entonces se precipitan los acontecimientos, es urgente abrir la campaña de Puebla y fue preciso concluir el negocio. Así, pues, la antigua empresa que estaba al tanto de las condiciones que el gobierno ponía, de ningún modo puede alegar sorpresa ni violencia. En esta cuestión se refiere al luminoso opúsculo que ha publicado el señor don Fernando Ramírez, y añade que el derecho del retracto tiene algo de tradición gótica y no se puede alegar, porque no está establecido por la costumbre, ni por leyes expresas.

Con respecto al señor Lizardi, dice que este señor prestó 150,000 pesos en dinero contante de una manera generosa, sin premio ni interés alguno, para auxiliar al gobierno en la campaña de Puebla, y con hipoteca de los productos de la casa de moneda.

Al celebrarse el contrato con el señor Ajuria, se mandó pagar la suma prestada por el señor Lizardi; pero este negocio nada tiene que ver con la cuestión de los bonos diferidos, y es falso que hubiera admisión de papel al enterar el señor Ajuria los doscientos mil pesos. Una vez recibido el dinero, el gobierno lo distribuyó del modo que creyó más conveniente, y así, pues, no hay el menor motivo para obligar al Ejecutivo a prescindir de las ventajas del contrato ni a violar sus compromisos. [463]

El señor GARCÍA ANAYA, como individuo de la minoría que suscribió el voto particular, explica los motivos que lo separaron del parecer de la mayoría.

Cree que el contrato es un acto revisable, porque el Plan de Ayutla no hace distinciones entre actos legislativos y actos administrativos, porque el Congreso ha revisado antes disposiciones que corresponden a la segunda categoría, como el despojo que de sus bienes sufrió el ayuntamiento de Veracruz, los depachos militares, las suscripciones al *Universal*, etc., etc.

La revisión, además, era conveniente por la gravedad del negocio, por los varios intereses que afecta, pues el contrato es un acto complejo.

Y también puede decirse que la revisión del contrato es una condición suspensiva, pudiendo el Congreso, si a bien lo tiene, reprobarlo en todas sus partes, sin más resultado que la devolución del dinero que el gobierno recibió indebidamente. Pero el contrato es de aprobarse, porque el gobierno lo celebró cediendo a una extrema necesidad y cuando se encontraba privado de todo recurso.

El orador se detiene en considerar la cuestión del retracto, creyendo que debe resolverla el Congreso, porque tiene que examinar el acto en todas sus partes, y así lo reconocen los señores de la mayoría al decir que por ahora

no es de la competencia del Congreso resolver la cuestión, lo que equivale a decir que lo será más tarde. Sobre esto interpela formalmente a los señores de la mayoría.

El señor ARRIOJA contesta que no es de la competencia del Congreso resolver la cuestión entre el gobierno y los contratistas, porque la antigua contrata estableció en su cláusula 20 que toda disputa se arreglaría por medio de árbitros arbitradores, y a este medio debía recurrirse en el caso presente.

En el dictamen se emplean las palabras *por ahora,* porque acaso en lo de adelante podrá haber arreglos, indemnizaciones u otras circunstancias que hagan necesaria la revisión.

El señor GARCÍA ANAYA no se da por satisfecho con estas respuestas; insiste en algunas de sus objeciones, y dice que a los árbitros se debe recurrir, según la contrata, cuando ocurran dudas sobre la inteligencia de alguno de los artículos, y ahora no existen tales dudas, sino que se trata de saber si han sido o no atropellados los derechos de la antigua empresa.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que la única cuestión que hay que resolver es si el acto es o no revisable. Su señoría la resuelve por la afirmativa, y considera el contrato como ya consumado.

Está en contra de la segunda parte del dictamen, porque se refiere a un litigio entre particulares, en el que el Congreso no puede resolver porque no es tribunal. [464]

Lo que reclaman los señores Béistegui es el plazo de nueve días que les negó el gobierno para tantearse, pero este punto puede considerarse ya como resuelto por el gobierno, en uso de sus facultades legislativas y, si los señores Béistegui no se tantearon fue porque no les tuvo cuenta y no pudieron mejorar, ni siquiera igualar, las propuestas del señor Ajuria.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ, creyendo el acto muy revisable, cree que haber atacado el derecho al tanteo que tenía la antigua empresa es un ataque a las garantías individuales, única restricción que el Plan de Ayutla impuso a la dictadura.

No está por la idea de aprobar el contrato sin atender a la justicia que pueda haber de parte de los interesados.

Si al fin ha de haber indemnización, debe considerarse que la pagará el erario y no las personas que forman el gobierno.

Declara que está en contra del arrendamiento, porque le parece pernicioso, y después alega muchas razones jurídicas y se apoya en la autoridad de respetables escritores para sostener que debe respetarse el derecho de la antigua empresa y que, si el contrato se aprueba, debe quedar expedito ese derecho para hacerlo valer donde corresponda.

El señor ARRIOJA niega que haya habido ataque a las garantías individuales, censura la antigua contrata y hace notar que las comisiones no dicen ni una palabra sobre indemnización, ni reconocen, ni dejan de reconocer el derecho de la antigua empresa.

Después se afana en demostrar que el gobierno no puede administrar la casa de moneda, porque carece de los fondos necesarios.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín), con bastante habilidad y fuerza de convicción, y sin poner en duda la buena fe del gobierno, sostiene, como jurisconsulto, el derecho que la antigua empresa tiene al tanteo. Ve que la cuestión no es sólo de particulares, sino de fe pública, pues se trata de saber si los gobiernos han de respetar sus compromisos, si los que con ellos traten tienen o no garantías. Hace notar que, al opinar en contra de la nueva empresa,

cediendo sólo a su deber, ataca a una persona a quien debió en la desgracia mil favores y consideraciones.

El señor García Granados pide que el artículo se divida en partes.

El señor Zarco, proponiéndose reducirse a los pocos momentos que faltan para que se levante la sesión, declara que está en contra del contrato, porque reprueba como indecoroso y perjudicial todo arrendamiento de las rentas públicas, sobre todo de las casas de moneda, porque se alquila a vil precio uno de los atributos de la soberanía nacional, exponiéndose la nación a que en sus mismas casas de moneda se fabrique moneda falsa, alterando la ley del dinero. Es un hecho que más de una vez han circula- [465] do monedas febles, y que hace poco en Londres se ha encontrado que los pesos mexicanos no pesaban lo que debían conforme a nuestras leyes. Si el gobierno es impotente para administrar las rentas, si el gobierno no puede gobernar y encomienda la fe pública a negociantes, el gobierno está de más, y lo lógico sería abolir el monopolio de la fabricación de la moneda, que sólo se funda en la seguridad de la fe pública.

En esta cuestión parece olvidarse el interés público, como sucede casi siempre cuando se trata de luchas entre los intereses privados. El que habla no se levanta a defender la causa del señor Ajuria ni del señor Béistegui, porque reprobará el arrendamiento con cualquiera de los dos, y porque no es abogado, y cree que los representantes del pueblo no deben defender intereses privados.

No pudiendo por falta de tiempo entrar en todas las cuestiones que abraza un negocio, que con razón se ha calificado de complejo, tiene que limitarse a hacer algunas interpelaciones a los señores que suscriben el dictamen, ya que no ve en el salón al ministro del ramo.

Desea saber cuánto es lo que pierde el erario con el arrendamiento y, si la pregunta no parece clara, cuánto van a ganar los nuevos empresarios.

Aunque el señor Prieto ha dicho que hay maledicencia en querer poner en claro los negocios de Hacienda, y que esto se aplaude porque está corrompida la sociedad, no vacila en preguntar si las comisiones creen digno y decoroso que el gobierno haya hipotecado al señor Ajuria la mitad del palacio nacional, y les pregunta también el gravamen que envuelven las otras condiciones del artículo adicional.

Pide también explicaciones sobre pago hecho al señor Lizardi, cuyo nombre se cree que todo lo mancha, según las palabras del señor Prieto. Desea saber si realmente la nación tiene que agradecer al señor Lizardi un servicio generoso y desinteresado, o si el pago de sus ciento ochenta mil pesos tiene analogía con otro arreglo que el señor Payno quiso someter al Congreso, retirándolo al ver el horror y la repugnancia con que era visto por la asamblea. Este negocio se desapareció, y bueno será que se sepa si ahora va a quedar aprobado y si tiene alguna conexión con la famosa emisión fraudulenta de bonos de la deuda inglesa.

Por último, no sería malo saber si, una vez aprobado el contrato, se han de pagar indemnizaciones, y si este negocio ha de ser el principio de una serie interminable de arreglos y contratos con los señores Ajuria, Lizardi y algunos otros.

Protesta no poner en duda lo probidad del gobierno ni atacar a los contratistas, y como sus dudas nacen seguramente de ignorancia en cuestio- [466] nes de derecho y en materias de Hacienda, espera que las esclarezcan los entendidos jurisconsultos, los sabios financieros, los hombres prácticos que forman la mayoría de las comisiones.

Dada la hora del reglamento se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

20 DE OCTUBRE DE 1856

Siguiendo la discusión sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, fue aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes la fracción cuarta del artículo 86, que dice: "4ª Nombrar con aprobación del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional."

La comisión adicionó la fracción haciéndola extensiva a los empleados superiores de Hacienda para que quedara de acuerdo con lo resuelto acerca de las facultades del Congreso.

El señor PRIETO atacó ardorosamente la adición, volviendo a hablar de la independencia del poder administrativo, del presupuesto, de la cuestión de empleados, de las remociones, etc., etc.

El señor GUZMÁN le advirtió que perdía el tiempo al atacar un punto ya aprobado por el Congreso.

El señor PRIETO insistió en sus observaciones creyendo que había habido mala inteligencia y que la aprobación del Congreso debe exigirse sólo para el ministro tesorero.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) calificó de importuno cuanto decía el señor Prieto, y añadió que lo aprobado ya era bien claro y se refería no sólo al ministro tesorero, sino a todos los empleados superiores de Hacienda.

La adición fue aprobada por 75 votos contra 6.

El señor PRIETO presentó una adición consultando que los empleados superiores de Hacienda sólo pudieran ser removidos por el Congreso.

La adición fue desechada casi por unanimidad, y el señor Prieto exclamó: "Voy a presentar otra en sentido contrario", y dejó su asiento para ir a la mesa.

El señor ZARCO pidió que siguiera sin interrupciones la discusión pendiente. [467]

El señor PRIETO replicó que estaba en su derecho al proponer las adiciones que creyera convenientes.

Se dio cuenta con la nueva adición del señor Prieto consultando que el Ejecutivo pueda remover libremente a los empleados de Hacienda, y fue admitida a discusión.

La fracción 5ª fue aprobada por unanimidad de 80 votos, la 6ª por unanimidad de 81, la 7ª y la 8ª por unanimidad de 80 y la 9ª por 71 contra 9, dicen así:

"5ª Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

"6ª Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

"7ª Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción vigésima tercera del artículo 64.

"8ª Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

"9ª Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso."

Fue desechada la adición del señor Muñoz (don Eligio), que quería que

para establecer guarniciones en las capitales de los Estados fuera necesario el permiso de las legislaturas.

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, comunicó el movimiento reaccionario que había estallado en Puebla, dando lectura al siguiente despacho telegráfico:

"Remitido de San Martín, octubre 20 de 1856.—Recibido en México a las 2 y 10 minutos de la tarde.—Comandancia general del estado de Puebla.—Excmo. Sr.—Al amanecer de hoy parte de los cuerpos de infantería que guarnecían esta plaza, han hecho un movimiento reaccionario de acuerdo con algunos de los jefes de la pasada rebelión, haciéndose de toda la artillería y parque.—Como el Excmo. Sr. gobernador y comandante general D. José M. García Conde está preso en unión de otros señores jefes y oficiales, que fieles al supremo gobierno no han tomado parte, me veo en el caso de encargarme del mando de las fuerzas que han permanecido consecuentes con sus principios, dictando las providencias urgentes para salvar la respetabilidad de los empleados, con cuyo fin permaneceré en esta garita el día de hoy y me situaré mañana en San Martín Texmelucan para recibir las órdenes del supremo gobierno, reservándome dar cuenta a V. E. por extraordinario de todo lo ocurrido el día de hoy, pues ésta la mando por el telégrafo de San Martín. Dios, etc.—*Cayetano Montero.*—Excmo. Sr. ministro de Guerra y Marina." [468]

El señor presidente del Congreso contestó que la cámara fiaba en la actividad y energía del gobierno y le ofrecía toda su cooperación para salvar el orden público.

La fracción décima decía:

"10ª Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba del Congreso federal y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso."

La comisión, conforme a lo antes acordado, suprimió las palabras: "Conforme a las instrucciones que reciba del Congreso federal," y con esta enmienda fue aprobada la fracción por 78 votos contra 1.

La fracción undécima fue aprobada por unanimidad de 79 votos; la duodécima, por unanimidad de 81; la décimatercia, por unanimidad de 83; y la décimacuarta, por 75 contra 11. Dicen así:

"11ª Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

"12ª Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.

"13ª Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

"14ª Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación."

La mesa anunció que un señor diputado había presentado una proposicion sobre asuntos de mucha gravedad, y que, por tanto, se levantaba la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria. En ella el señor Ocampo propuso que se suspendiera el ejercicio de la facultad revisora mientras duren las dificultades actuales de la situación. Esta idea fue combatida en la forma más bien que en la esencia por los señores Guzmán y Olvera.

La defendieron los señores Prieto, Degollado (don Santos), Ocampo y Zarco. El último creyó que lo propuesto era demasiado poco y que el Congreso debía dar un voto de confianza al Presidente de la República y ofrecerle la aprobación previa de cuantas medidas dictare para sofocar la rebelión y salvar la causa de la libertad.

Después de un debate en que reinó la mayor buena fe, se aprobó con entusiasmo y casi por unanimidad el siguiente acuerdo.

El señor ANAYA HERMOSILLO expuso que, aunque al principio opinaba en contra del voto de confianza, las razones que había oído en el debate lo habían hecho cambiar de parecer.

Toda la oposición progresista estuvo por el voto de confianza, mostrándose dispuesta a apoyar al gobierno y a olvidar todo resentimiento. [469]

Los señores Mata, Zarco, Ramírez (don Mariano) y algunos otros propusieron que se nombrara una comisión de tres diputados que se ocupe exclusivamente de lograr el franco y sincero arreglo de las dificultades pendientes entre el gobierno supremo y el de Nuevo León.

Apoyada la proposición por el señor Zarco fue aprobada por unanimidad y en consecuencia se nombró la comisión, que se compuso de los señores Ocampo, Arriaga y Gómez, quienes pasaron inmediatamente a comunicar estos acuerdos al Presidente de la República.

21 DE OCTUBRE DE 1856

El señor OCAMPO presentó una proposición pidiendo que, no obstante el acuerdo que dispone que sólo los sábados se ocupe el Congreso de los negocios de revisión, examinara inmediatamente el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta capital.

Fundó su autor esta proposición refiriendo que el Presidente de la República había recibido con la mayor benevolencia y satisfacción el voto de confianza acordado la víspera y que, careciendo de recursos, deseaba la pronta conclusión del negocio de la casa de moneda.

Dispensados los trámites, el señor ORTEGA pidió que se instruyera al público de los acuerdos aprobados la víspera, y la secretaría contestó que el empleado encargado del ramo secreto aún no había podido concluir sus trabajos.

Aprobada la proposición del señor Ocampo, siguió el debate pendiente, y el señor PRIETO, para satisfacer las interpelaciones del señor Zarco, dice que no tuvo nada de maliciosa la desaparición del negocio sometido por el señor Payno al Congreso al principio de las sesiones. Lo que hubo fue que se confundieron malamente el negocio de los bonos diferidos y el de un simple préstamo; que esto hizo que muchos diputados lo vieran con desconfianza y el señor Payno juzgó prudente retirarlo.

En cuanto a lo que van a ganar los contratistas, puede decirse que serán unos cuarenta mil pesos con alguna diferencia, pues suele haber altas y bajas en la amonedación. Las comisiones, para calificar de ventajoso [470] el contrato, tuvieron presente que la antigua empresa daba ciento cuarenta mil pesos, mientras la actual ha dado doscientos mil; que la primera tenía el derecho al tanteo, mientras a la segunda no se le ha concedido. Tuvo también presente que los actuales empresarios exhibieron dinero contante, y, por último, que el precio del dinero es relativo y se estima según lo aflictivo de las circunstancias.

Acerca del cargo hecho al gobierno por el afán que ha tenido en la revisión del asunto, debe decir que la cuestión fue iniciada por el señor Béistegui y que, mientras el negocio esté pendiente, tiene cerradas las puertas del crédito.

Niega de la manera más terminante que el pago hecho al señor Lizardi, tenga la menor analogía con la emisión fraudulenta de bonos, y recuerda los

principales incidentes de este escándalo hacendario que quiso legalizar el gobierno de Santa-Anna.

El orador, cuando fue ministro de Hacienda, acordó que los culpables fueran al grillete y, al obrar así, no veía más que el interés del erario y tenía que acordarse de los grandes favores que espontáneamente le prestó durante su destierro el señor Lizardi.

Después se hizo una liquidación de lo que la casa de Lizardi había pagado a las legaciones, y resultó en favor de Lizardi un alcance de trescientos mil pesos, deuda que se le reconoció, dándole una escritura para dejar libres los productos de las aduanas marítimas.

El señor Payno, que tiene un carácter más flexible y más dulce que el del orador, se prestó a tratar con Lizardi, y casi por fuerza lo hizo prestar ciento cincuenta mil pesos para la campaña de Puebla, dándole, sin embargo, la hipoteca de los productos de la casa de moneda. El pago de esta suma nada tiene que ver con la cuestión de la emisión de bonos y, si el pago se hizo del dinero que enteró el nuevo contratista de la casa de moneda, nada tiene que hacerse en la inversión y distribución que el gobierno hace de los fondos que percibe.

El señor ORTEGA, que tenía la palabra en contra, la renuncia, porque, en su concepto, han cambiado mucho las circunstancias.

El señor BARRERA defiende largamente la conveniencia del contrato, se declara en contra del derecho de tanteo, dice que el negocio celebrado por el señor Payno con el señor Lizardi está pendiente de revisión y entra en minuciosas explicaciones sobre las dificultades que tuvo la comisión para despachar el asunto.

El señor MATA pregunta si se ha enterado o no el dinero prometido por los nuevos contratistas. [471]

El señor LERDO DE TEJADA, ministro de Hacienda, dice que toda la suma ha sido enterada en la tesorería; que las exhibiciones se hicieron para auxiliar al gobierno en las atenciones de la campaña de Puebla, aun antes de que S. E. se encargara del ministerio.

El señor MATA, en vista de esta explicación, considera el acto como consumado y establece una distinción, considerando como acto legislativo la disposición dictada para arrendar la casa de moneda y como acto administrativo la celebración del contrato. Quiere que el primero sea revisado y que del segundo no se ocupe el Congreso.

Se da cuenta con un ocurso del representante de la antigua empresa, proponiendo mejorar en cincuenta mil pesos las propuestas del señor Ajuria.

El señor ARRIOJA, fundándose en que ya está recibido el dinero, considera el contrato como acto consumado y cree que la propuesta que acaba de leerse es inoportuna y debió hacerse cuando estaba pendiente la almoneda.

El señor ZARCO, agradeciendo al señor Prieto las explicaciones que le ha dado, declara, sin embargo, que no le parecen satisfactorias, sobre todo, en lo relativo a los negocios del señor Lizardi.

El mismo señor Prieto ha declarado ya que el préstamo hecho por el señor Lizardi, no tuvo nada de generoso, puesto que el señor Payno, con todo y la dulzura y flexibilidad de su carácter, le exigió el préstamo casi por fuerza.

Si no insiste en sus interpelaciones, ni las explaya como pudiera, es porque no quiere suscitar embarazos al gobierno y porque, si éste dice que es indispensable la aprobación del contrato para hacerse de recursos con que combatir a la reacción, después de concedido el voto de confianza de la víspera, las

circunstancias exigen que en este asunto se sacrifiquen hasta las más íntimas convicciones.

Al concluir dice que el negocio del señor Lizardi, cuyo paradero parecía ignorar el señor Prieto, se encuentra pendiente en una de las comisiones de Hacienda. Cree que, si se liquidan cuentas, la casa de Lizardi saldrá debiendo sumas considerables al erario.

El señor BARRERA confirma el hecho de estar pendiente de revisión el negocio de Lizardi.

Se declara haber lugar a votar, en lo general, por 57 votos contra 23.

Dividido el artículo en dos partes, la primera que consulta la aprobación del contrato es aprobada sin más discusión, por 58 señores contra 21.

La segunda parte, que declaraba no ser por ahora de la incumbencia del Congreso conocer de la cuestión suscitada por la antigua empresa, da lugar a un vivo debate entre los señores Mata, Degollado (don Santos), Gar- [472] cía Granados, Ramírez (don Ignacio) y Prieto, y es reprobado por 68 votos contra 13.

La minuta de decreto también fue muy discutida.

Los señores Degollado y Ocampo querían que se dijera: *se aprueba el acto y no el contrato,* y a este cambio se opusieron la comisión y los señores García Granados y Ramírez.

Aprobada la minuta, se levantó la sesión.

22 DE OCTUBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

23 DE OCTUBRE DE 1856

Se dio cuènta con el acta de la sesión secreta, en que se acordó el voto de confianza al gobierno, y con una nota de la Suprema Corte de Justicia, en que pide el expediente relativo a los arrendamientos de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, que han sido declarados casos de responsabilidad.

Se puso a discusión la fracción décima quinta del artículo 86 del proyecto de Constitución, que dice: "15. Conceder amnistías e indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación." La ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse.

El señor DEGOLLADO (don Santos) cree que la amnistía, como medida general, no puede ser concedida por el Ejecutivo, y desea que la fracción hable sólo de indultos que se refieren a personas y casos determinados. Le parece que dejar la concesión de amnistías al Ejecutivo, ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el de privar al Congreso de una de sus más preciosas prerrogativas, puesto que en él reside la soberanía.

El señor GUZMÁN, cediendo a estas indicaciones, que califica de fundadas, conviene en nombre de la comisión en señalar entre las facultades del Congreso la de conceder amnistías y dejar al Ejecutivo únicamente la de otorgar indultos. [473]

El señor OLVERA no acepta esta enmienda, porque el indulto es una dispensa de ley, y sólo el que da la ley puede dispensarla.

Es extraño que los defensores del jurado sean los que consulten que el derecho de hacer gracia resida en un solo hombre y lo quiten al Congreso que ofrece más garantías, porque en él fallan muchos hombres en nombre de

su conciencia. Que el Presidente pueda conceder indultos se presta a escándalos y farsas que ya se han presenciado en administraciones anteriores. Se encerraban multitud de hombres en las cárceles, atribuyéndoles delitos políticos o comunes, para que Santa-Anna fingiera clemencia perdonándolos el día de su santo.

Dar esta facultad al Ejecutivo no es muy conforme con la teoría democrática y está más de acuerdo con la tradición monárquica que expresan las viejas en estas palabras: "Quien ve la cara del rey no puede ser ahorcado."

El señor GUZMÁN cree que el señor preopinante confunde la amnistía con el indulto. Los casos que ha supuesto son de amnistía, pues los indultos sólo recaen en casos particulares.

Para conferir al Ejecutivo la facultad que antes era del Legislativo, la comisión se ha fundado en la experiencia de los hechos, recordando que algunos congresos constitucionales perdieron el tiempo y el crédito ocupándose períodos enteros en conceder indultos a los criminales y dispensas de cursos a los estudiantes.

El señor ZARCO opina que, una vez que la comisión ha reconocido que la facultad de conceder amnistías debe residir en el Congreso, para ser lógica debía proceder del mismo modo en lo relativo a indultos, puesto que en ambos casos se trata de dispensar la ley y de hacer gracia. "La distinción que el señor Guzmán establece entre casos generales y particulares no salva en ningún caso las objeciones del señor Olvera, porque el Presidente que quiere ostentar clemencia para celebrar su cumpleaños, o con alguna mira política, en vez de decretar una medida general, expedirá muchos decretos de indulto que equivaldrán a una amnistía general y amplísima.

"Para evitar abusos, para que el perdón y la clemencia vengan del pueblo, y así lo entiendan los que reciben las gracias, conviene que la facultad de indultar sea exclusiva del Congreso.

"Nada importa el hecho citado por el señor Guzmán de que algunas legislaturas perdieran el tiempo y el crédito votando indultos y dispensando estudios. Esto consistió en que aquellos congresos no comprendieron que las gracias no deben prodigarse, en que sus individuos fueron muy condescendientes con estudiantes que no querían estudiar y en que faltaron hombres que promovieran negocios de más interés para la nación. [474]

"El cargo, pues, resulta contra ciertas personas y no contra el principio de que el derecho de hacer gracia debe ser exclusivo del poder que más directamente representa al pueblo.

"Hay, además, una consideración política. Si el partido liberal se inclina siempre a la clemencia y jamás tiene sed de sangre ni de venganza, es evidente que, cuando estalla una rebelión, las medidas de rigor, las leyes de orden público, emanarán del Congreso y, restablecida la paz, los indultos emanarán del Ejecutivo, y así la representación nacional será considerada como demasiado severa por los partidos vencidos, a quienes el Ejecutivo tenderá la mano para protegerlos y salvarlos del rigor de la ley. Y esto se hará por medio de indultos para casos particulares, perdonando, por ejemplo, a los cabecillas de una asonada y olvidándose de los infelices que fueron seducidos y extraviados. No se necesita buscar en nuestra historia hechos de esta naturaleza, en que se han resaltado la debilidad o la perfidia de los gobernantes.

"Pero puede objetarse que el Congreso no puede estar siempre reunido y puede haber casos urgentes, en que razones de humanidad o de política aconsejan el indulto o la amnistía. Esta dificultad puede salvarse resolviendo que,

en los recesos del Congreso, pueda hacer gracia el gobierno, con acuerdo del consejo, cuerpo que según el sistema de la comisión, ha de representar a todos los estados y ha de derivarse del pueblo."

El señor MATA replica que ya no se trata de amnistías y que, por tanto, se está extraviando la cuestión. Los que defendieron el jurado no incurren en ninguna inconsecuencia, porque no es lo mismo juzgar que perdonar.

Segun la teoría del orador, ni el Congreso ni el Ejecutivo son soberanos, y la soberanía del pueblo se ejerce por medio de todos los poderes que él instituye. Debe convenir en esto el señor Zarco, puesto que consiente en que lo que otros llaman atributo exclusivo de la soberanía se ejerza unas veces por el Congreso y otras por el gobierno de acuerdo con el consejo, lo que equivale a dividir, por decirlo así, la misma soberanía.

Los indultos, como se ha dicho ya más de una vez, se refieren sólo a casos particulares y no pueden ocurrir los abusos que temen algunos señores, porque la facultad no es absoluta ni demasiado general, puesto que la segunda parte del artículo dice que la ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse el Ejecutivo.

Refiere, además, que en otros países, como los Estados Unidos, el derecho de hacer gracia es del Ejecutivo, seguramente porque se ha reconocido que él es el responsable de la tranquilidad pública.

El señor CERQUEDA, asentando que de la puntual observancia de la ley [475] depende la justicia, cree que el indulto es una excepción que sólo pueden justificar la humanidad o circunstancias muy extraordinarias, y así hay publicistas que con muy buenas razones se declaran en contra de toda clase de indultos.

La parte segunda del artículo a que se ha referido el señor Mata pretende lo imposible, pues no puede haber regla ni límite para hacer gracia. El derecho de perdonar no puede fiarse a un solo hombre, que puede dejarse dominar por todo género de pasiones, y la garantía consistirá en que la facultad resida en el Congreso.

El señor REYES cree, fundándose en la experiencia, que dar la facultad de indultar al Congreso, ofrece grandes inconvenientes y ocasiona perjuicios a los interesados, a la administración de justicia y al servicio público.

Puede suprimirse la última parte del artículo con sólo añadir dos palabras a la primera diciendo: "Conceder indultos conforme a las leyes." Así se ahorrará una nueva ley y los gobiernos se sujetarán a las preexistentes.

El señor DEGOLLADO (don Santos) suplica a la comisión que ponga entre las facultades del Congreso la de conceder amnistías y modifique la fracción que discute reduciéndola a indultos en casos particulares. También propone que el indulto sólo pueda concederse cuando se trate de la pena capital.

El señor GUZMÁN, cediendo a la indicación del señor Reyes, presenta la fracción modificada en estos términos: "Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por los tribunales de la federación."

El señor OLVERA no acepta la nueva redacción. El indulto se funda precisamente en que hay muchos casos no previstos por la ley y, por lo mismo no puede haber leyes que arreglen el derecho de hacer gracia.

El indulto es en todo caso dispensa e interpretación de la ley, y, por lo mismo, sólo debe concederlo el legislador.

La comisión no ha contestado ni una palabra a la fundada objeción de que muchos indultos equivaldrán a una amnistía.

El señor ROMERO (don Félix) define la amnistía como un acto de clemencia que prohibe a los tribunales perseguir a los que han cometido algún delito,

falta o contravención, librándolos de toda pena, borrando su culpa y rehabilitándolos en todo, y el indulto como una gracia que libra sólo de la pena a los reos sentenciados por los tribunales. Pero tanto, el indulto, como la amnistía, son dispensas de ley, y sólo debe concederlas el poder legislativo.

A la cita que el señor Mata ha hecho de los Estados Unidos, pueden oponerse otras citas de las constituciones francesas. La de 1814, concedida por una dinastía que se soñaba hija del derecho divino, sólo concedió al [476] rey el derecho de gracia para pocos y determinados casos. La de 1830, que fue obra del pueblo en su artículo 13, quitó al rey la facultad de dispensar la ley y de salvar las fórmulas.

El artículo, para ser admisible, debía enumerar los delitos que pueden ser indultados por el Ejecutivo.

El señor MATA repite que no se trata de amnistías, cree que las palabras *conforme a las leyes* salvan todas las objeciones, da lectura a un artículo de una de las constituciones anteriores, que concedía al Presidente la facultad de indultar, para probar así que no es cierto que nuestro derecho constitucional haya sido invariable en este punto, y ofrece al señor Degollado que la comisión consultará como facultad del Congreso la concesión de amnistías.

En votación nominal, pedida por el señor Romero (don Félix), se declara haber lugar a votar, por 47 votos contra 38, y la fracción es aprobada por 42 votos contra 41.

El señor Moreno hace rectificar la votación. El señor García Granados exclama que no hay mayoría, porque 41 no es la mitad y uno más de 83. Se oyen risas y rumores en el salón y en las galerías y, previo el sonoro campanillazo presidencial, el señor Guzmán anuncia que la mesa declara aprobada la fracción.

El artículo 87 dice: "El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos, por el consejo de gobierno."

El señor MORENO pregunta qué bienes resultarán de que el Presidente no pueda moverse de un lugar.

El señor GUZMÁN contesta que habrá grandes inconvenientes de que el gobierno ande cambiando de residencia, pues se atrasará el despacho de los negocios y podrán sobrevenir trastornos de graves trascendencias.

El señor MORENO cree que puede ser conveniente que el gobierno se mueva para sofocar una rebelión.

El artículo es aprobado por 73 votos contra 7.

La secretaría da lectura a los dos artículos siguientes:

"Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.

"Art. 92. Una ley orgánica hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría."

La comisión los refunde en uno solo, añadiendo al primero estas palabras: "La que hará la distribución de los negocios que han de estar a [477] cargo de cada secretaría." El artículo refundido es aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Sin discusión son aprobados el artículo 89, por unanimidad de 79 votos; el 90, por unanimidad de 80; el 91, por 77 contra 2; el 93, por 77 contra 6 y el 94, por 79 contra 3. Estos artículos son los siguientes:

"Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente debe-

rán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

"Art. 90. Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

"Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 25 años cumplidos.

"Atr. 93. Se deposita el ejercicio del poder Judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de circuito.

"Art. 94. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general."

El artículo 95 dice: "Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita estar instruído en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos."

A moción del señor Jáquez, se divide en partes, quedando como primera hasta la palabra *electores*.

El señor REYES juzga muy difícil exponer todas las razones que existen en contra de esta idea de la comisión, y así se limita a iniciar el debate, porque desea que se ilustre la materia. Se quiere que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados del primer tribunal de la nación, tengan ciencia en el derecho, a juicio de los electores. ¿Pero estos electores tendrán juicio propio al emitir sus sufragios? No, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes extrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes tiene ciencia y quiénes carecen de ella. Si sería ridículo que un jurado eligiese a los que han de curar a los demás, porque así no habría médicos sino charlatanes, es igualmente impropio que, al tratarse de los magistrados que han de decidir de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos, se deje la elección al juicio de los electores. Prescinde del desconcepto que el artículo puede causar a los abogados y sólo recomienda que no se deje la calificación al juicio de hombres que no pueden formarlo. [478]

El señor ARRIAGA presiente que sus palabras escandalizarán en boca de un abogado, porque es abogado, o más bien lo fue, para hablar con más exactitud. "¿Por qué para tratar de los asuntos políticos de más gravedad, de aquellos que afectan a la nación entera en los congresos y el gobierno no se fijan requisitos? Y ¿por qué para fallar en asuntos de mucha menor entidad, pues sólo afectan intereses particulares, han de establecerse tantas circunstancias y taxativas? Pero se teme que los indios intervengan en las elecciones, y se olvida que ellos han intervenido en nombrar a los diputados actuales. Esto no tiene más explicación que el egoísmo, que quiere hacer valer los títulos y los mamotretos.

"Pero se habla de los profesores de derecho y ¿qué es el derecho? ¿qué es la ciencia del derecho? Lo justo, lo recto, lo *derecho*, no hay otra definición; la jurisprudencia no es una cosa diferente de la justicia común. Para distinguir lo justo de lo injusto, basta el sentimiento de la conciencia.

"Son incomprensibles las razones de los abogados para creer que sólo ellos son capaces de ser magistrados. ¿En qué se fundan? En la ciencia, que consiste en pasar por las aulas, aunque no se aprenda, ni se estudie en los exámenes, que son a menudo de compadres, y en la práctica, que consiste en haber perdi-

do o ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud, ni honradez, que es lo que buscarse debe para los puestos públicos."

El orador ha encontrado más justicia, más rectitud, más honradez, más acierto en los jueces legos que en los profesores de derecho.

"Aun tratándose de médicos, el enfermo y las familias escogen, no atendiéndose sólo al título, sino a la fama, a los buenos antecedentes, y cuántas veces se recurre a una pobre vieja, y ésta cura una enfermedad crónica mejor que los más célebres doctores. ¡Acaso el señor preopinante deba su salud a alguna de estas viejas!

"Cuanto se pueda alegar en favor de las clases facultativas no pasa de presunción, de mera probabilidad, en cuanto a su aptitud.

"Si se quiere que los electores sean jurisconsultos, o al menos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable Colegio de Abogados, o limitar el sufragio a los 4 ó 5,000 abogados que hay en la República.

"Pero la justicia es el primer sentimiento del hombre, y el magistrado de conciencia no puede equivocarse como el médico que con toda su buena fe yerre al curar una enfermedad. Las formalidades, los títulos no dan virtud ni honradez, y por sí solos no pueden inspirar confianza.

¡Gente extraña! ¡Gente extraña! ¿Qué quieren decir estas palabras del señor Reyes, refiriéndose a los electores? ¿Pretende que los colegios electorales [479] se conviertan en cuerpos facultativos? Si ha de haber elecciones, sean cuales fueren los requisitos, no se logrará que los electores sean peritos en el derecho.

"Se desconfía de la conciencia privada, pero se olvida que forma la conciencia pública, que la conciencia es igual en todos los hombres, y que el sentimiento no está sujeto a errores.

El señor Reyes está seguro de que en el interior de los corazones de cuantos han escuchado al señor Arriaga sus ideas han de ser calificadas de muy exageradas.

Si la elección se ha de dejar a la conciencia, está de más el requisito que el artículo establece de que los electores estén instruídos en la ciencia del derecho, y el señor Arriaga, para ser consecuente con sus opiniones, debía borrar esta parte sin fijar requisitos de elegibilidad.

Se ha preguntado ¿qué es derecho? ¿Qué es la ciencia del derecho? Es lo que sabía el señor Arriaga cuando era abogado, puesto que ya no lo es.

Tan se necesita ciencia para la magistratura que, si el mismo señor Arriaga viera a uno de sus hijos en poder de la justicia, desearía como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que supiesen qué es lo que protege al inocente y conociesen todas las fórmulas legales.

No debe el orador su salud a ninguna vieja, pues nunca tiene fe en los charlatanes, ni se pone en manos profanas.

Repite que las ideas del señor Arriaga son exageradas, pues de seguir el tema de la conciencia privada, estarían de más todas las leyes, y debiéramos dejarnos llevar de la corriente de esa conciencia que nunca se equivoca.

Al concluir, protesta que no es su ánimo defender las nobles prerrogativas de la respetable clase de los abogados, sino que lo preocupa sólo el bien público, el interés general de la sociedad.

El señor Zarco dice que, si las ideas del señor Arriaga han parecido exageradas, las suyas lo parecerán mucho más a personas tan ilustradas y respetables como el señor Reyes y otros abogados que son miembros de la asamblea. Pero cuando ha sostenido que todo poder se deriva del pueblo, cuando ha

votado el juicio por jurados, y ha reclamado siempre la elección directa, oponiéndose a las restricciones de la libertad electoral, incurriría en una verdadera inconsecuencia si no sostuviera el artículo objeto del debate.

"Lo que la comisión consulta, no es una novedad. La Carta de 1824, que encomendaba a las legislaturas la elección de la Suprema Corte, deja- [480] ba a su juicio la instrucción en el derecho que tuviesen los candidatos, y aunque las legislaturas no se componían exclusivamente de abogados, de aquí no resultó ningún mal. Es verdad que, si mal no recuerdo, el señor Gómez Pedraza, que no era abogado, fue electo magistrado de la Corte, pero fue porque el país conoció que aquel distinguido ciudadano tenía más ciencia, más aptitud y más probidad que muchos abogados.

"Había previsto ya que estos artículos habían de ser reciamente combatidos por la rutina, por el gusto de lo antiguo, por la preocupación de que lo que se hizo una vez ha de hacerse siempre. No es posible buscar electores propietarios, ni excluir a los indios y los rancheros, porque esos indios y esos rancheros han intervenido en nombrar a los diputados sin examinarlos previamente en la ciencia política, ni pedirles títulos para averiguar si podrían hacer una Constitución y porque ellos han de intervenir en nombrar al Presidente. Si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y sólo el pueblo.

"En cuanto a los elegidos, desde que somos independientes, la administración de justicia ha sido el monopolio de los sabios con título, de los hombres instruídos, de los letrados, y ¿qué ha sido la administración de justicia? Un caos, un embrollo, de que el mismo señor Reyes, como hombre de bien, no puede estar satisfecho. La Suprema Corte, inamovible en medio de nuestros cambios, ha estado muy lejos de corresponder a las esperanzas que aún se tienen en la sabiduría oficial. Ha habido honrosas excepciones ¿quién no respeta, por ejemplo, la memoria del integérrimo señor Morales? ¿Quién no ha de respetar la probidad sin tacha del señor Castañeda? Pero éstas han sido excepciones. Si la Corte ha tenido a veces una inflexible severidad con el infeliz que en la calle se roba un pañuelo, nunca ha sido sino indulgente con los agiotistas y los grandes ladrones públicos. Allí ha perdido la nación los litigios que le ha suscitado el agio, y las reclamaciones extranjeras más inicuas, más infundadas, que los Congresos, los gobiernos y la conciencia pública han calificado de injustas, han encontrado fallos de la Corte que los apoyan para gravar en millones al erario nacional. ¿Quién no recuerda los negocios de Dubois de Luchet, de Hargous y otros? Si la Corte conocía en juicios políticos, la impunidad era segura para los grandes criminales. ¿Qué pena se impuso a los asesinos de Guerrero? ¿Qué ministro ha sido condenado por sus robos, por sus atentados, por sus crímenes?

"No hay de esto un solo ejemplo en nuestra historia, aunque es larga la lista de los gobernantes que han faltado a sus deberes y han desgarrado las constituciones. Para conocer estas faltas, bastaba el sentido común, [481] bastaba comparar el texto de la disposición ministerial para ver que estaba en pugna con el artículo constitucional y, sin embargo, la Corte nunca hizo efectiva una responsabilidad.

"El pueblo, pues, está ya cansado de estos escándalos, y la comisión ha hecho muy bien en proponer un ensayo que puede dar mejores resultados. Para la magistratura, antes que ciencia, se requiere virtud y probidad. En caso de comparecer ante un tribunal, la garantía del acusado está en la honradez de los jueces y no en su erudición.

"No hay que temer que, aprobado el artículo, la Corte sea invadida por

leguleyos y charlatanes, y que queden excluídos los jurisconsultos. No. El pueblo elegirá entre los abogados más dignos y más honrados, entre los hombres íntegros, que son la gloria de nuestro foro por su rectitud y su fama inmaculada. No hay que desconfiar tanto del pueblo; no hay que creer que mandará a la Corte curanderos y parteras, y, si alguna vez se equivoca mandando un imbécil a la Corte, como suele mandarlos a otras partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van a ser amovibles, aunque esta reforma será también combatida, sosteniéndose que el que una vez es magistrado, magistrado ha de ser toda su vida para poder ser independiente y justiciero. La elección y la renovación son excelentes garantías. Los buenos serán reelectos, los malos no se perpetuarán en la magistratura, y habrá así un estímulo a la probidad, sabiendo que todos están vigilados por la opinión pública y sujetos a su fallo. Por último, es infundado el temor de que los indios y los rancheros intervengan en las elecciones de la Corte (y esto lo deploran los que han reclamado la elección directa) porque la comisión, que, tímida siempre al anunciar los principios democráticos los restringe y se apresura a borrarlos con el dedo, recurre a la elección indirecta, al segundo grado, a esa especie de oligarquía que es más sabia, más ilustrada, más honrada, más virtuosa, más infalible, según han querido demostrar varios de los discursos pronunciados en la asamblea."

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) es abogado según le parece, y lo recuerda para que no se extrañe que en parte ataque y en parte defienda a los hombres de su profesión.

No hay paridad entre la jurisprudencia y la medicina, porque en la primera puede obrarse por pasión, condenando por odio, absolviendo por simpatía; y en la segunda no caben las pasiones, pues un médico no recurrirá al arsénico por odio a una enfermedad.

El orador votó contra el artículo anterior, que enumera los funcionarios de que ha de componerse la Corte, precisamente porque le pareció que la organización que se daba al primer tribunal del país exigía que se compusiera de letrados, que fuese un tribunal profesional. [482]

No repugna la idea de la comisión, que quiere que la Corte sea un jurado; pero, siguiéndola en todas sus consecuencias, es preciso determinar que falle conforme a la conciencia y no conforme al derecho común, a la ley escrita, que es en lo que consiste toda la diferencia entre los tribunales profesionales y los jurados.

Las facultades que en los artículos siguientes se dan a la Corte, convencen de que se trata de un tribunal profesional. Si la comisión es consecuente, el orador no se opondrá a que la Corte sea un verdadero jurado.

El señor OCAMPO dice que poco hay que añadir en defensa del artículo y que, para decidirse por la reforma, basta la pintura concisa, y por desgracia exacta, de lo que ha sido la Corte. Ella convence de que no es garantía suficiente la ciencia oficial.

Conviene en que es fundado el cargo del señor Ramírez sobre haberse adoptado un sistema mixto que participa del jurado y del tribunal profesional; pero esto consiste en que, no habiendo querido el Congreso el juicio por jurados en toda su extensión, no podía proponerse convertir la Corte en jurado, y la comisión tuvo que recurrir a una especie de transacción.

Los impugnadores han cumplido con la mitad del deber de los críticos, han dicho que lo que se propone es malo, les falta cumplir con la otra mitad, diciendo lo que será bueno. A ellos toca proponer qué se hace para que los magistrados no se deriven del pueblo, o, si convienen en que han de proceder

de la misma fuente que los otros poderes, cómo se logra que haya acierto en la elección.

Cree inconducentes las referencias a otros artículos que a su tiempo pueden ser discutidos y perfeccionados.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) no admite la disculpa del señor preopinante sobre los motivos que indujeron a la comisión a proponer un sistema mixto, porque todo el proyecto de Constitución fue firmado antes de que el Congreso desechara el juicio por jurados. En esta mezcla de los dos sistemas del jurado y del tribunal profesional consisten los inconvenientes que explica recurriendo a algunos de los casos que pueden presentarse en la práctica y en que los magistrados legos cederán a las influencias de los letrados.

La parte primera del artículo es aprobada por 47 votos contra 37.

La segunda, que fija los otros requisitos que han de tener los magistrados, es aprobada por 77 votos contra 2, y se levanta la sesión por haber dado la hora de reglamento. [483]

24 DE OCTUBRE DE 1856

Al leerse el acta, el señor ANAYA HERMOSILLO reclamó la inexactitud de ponerlo como ausente a la última sesión.

El artículo 96 del proyecto de Constitución dice así: "Cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral."

Sin discusión se procedió a votar. No hubo número y la mesa anunció que cuatro diputados se estaban ocupando de asuntos del servicio público, y otros dos estaban en el salón de desahogo y se negaban a votar.

El señor ANAYA HERMOSILLO preguntó quiénes eran, y el señor presidente suspendió la sesión.

Continuó después de media hora, y el artículo fue aprobado por 58 votos contra 22.

Sin discusión, y por 71 votos contra 9, fue aprobado el artículo 97 que dice: "Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante el consejo de gobierno, en la forma siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el cargo de masgistrado de la Suprema Corte de Justicia que me ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

El 98 dice: "La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito."

El señor REYES creyó inútil este artículo, porque hay tres leyes sobre la materia: una de 1826, otra de 1835, y la ley Juárez.

El señor GUZMÁN replica que ninguna de estas leyes podrá ser a propósito en lo relativo a tribunales de circuito y de distrito, porque la primera está calcada sobre la Constitución federal, la segunda se dio en tiempo del centralismo y la tercera por la dictadura.

El artículo es aprobado por 78 votos contra 1.

El 99, que trata de las materias cuyo conocimiento corresponde a los tribunales de la federación, se divide para la discusión en sus nueve fracciones.

La primera dice: "Corresponde a los tribunales de la federación conocer: 1º, de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales." [484]

El señor BARRERA encuentra algo de vaguedad y de confusión en este punto, presentando algunas objeciones, a que contesta el señor Arriaga, y la fracción es aprobada por 62 votos contra 17.

La fracción segunda dice: "2º, de las que se deduzcan del derecho marítimo."

El señor MARISCAL dice que del derecho no se deducen controversias, sino el medio de resolverlas.

La comisión enmienda su redacción, diciendo: "De las que basen sobre el derecho marítimo."

La fracción es aprobada por 70 votos contra 10.

La tercera dice: "3º, de aquellas en que la federación fuere parte." Es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

La cuarta dice: "4º, de las que se susciten entre dos o más estados."

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) pidió que se exceptuaran las cuestiones de límites.

El señor MATA expuso que ya se había hecho esto en el artículo aprobado sobre facultades del Congreso general.

La fracción fue aprobada por unanimidad de 79 votos.

La fracción quinta que decía "5º, de las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, cuando el estado sea la parte actora." Fue declarada sin lugar a votar, y volvió a la comisión después de un largo debate en el que hablaron en contra los señores Díaz González, Moreno, Mariscal y Barrera, y en pro los señores Arriaga y Mata.

Los impugnadores creían que un estado bien puede ser demandado por un particular ante los tribunales federales; y la comisión defendió la fracción explicando cómo está organizada la justicia federal en los Estados Unidos del Norte.

La fracción sexta dice: "6º, de las que versen entre ciudadanos de diferentes estados."

Es combatida por el señor CERQUEDA, que no cree justo que el actor arranque al demandado del lugar de su residencia; por el señor BARRERA, que cree que en muchos casos el tribunal estará a grande distancia de los litigantes; y por el señor ARANDA, que mira conculcada la soberanía de los estados, si se ataca la independencia de su administración de justicia.

El señor ARRIAGA contesta que ha de haber tribunales federales en todos los estados; que el inconveniente de las distancias es inevitable, y ocurre en los estados de grande extensión territorial, y que la independencia de la administración de justicia debe existir en todo menos aquello en que se afecte o se pueda afectar el interés de la Unión federal.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate. [485]

25 DE OCTUBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

27 DE OCTUBRE DE 1856

Siguiendo el debate sobre la fracción sexta del artículo 99 del proyecto de Constitución, el señor MARISCAL opina que sujetar a los tribunales federales todos los litigios que suscitarse puedan entre ciudadanos de diversos estados presenta casi los mismos inconvenientes que ofrecían los fueros abolidos por

la ley Juárez. Si los fueros se suprimieron, no fue porque se creyó que los tribunales especiales habían de ser siempre injustos, sino porque era embarazoso para los ciudadanos tener que ocurrir a esos tribunales a demandar a un eclesiástico o a un militar. Con lo que la comisión consulta, resultará que un gran número de litigios tendrá que venir a la capital de la República, y no se diga que serán rarísimos los casos que ocurran, pues son demasiado frecuentes las controversias entre ciudadanos de diversos estados. La armonía entre las localidades no se logrará con poner trabas a la administración de justicia, por el contrario, ellas servirán para provocar las vías de hecho.

El señor JÁQUEZ presenta otros inconvenientes. Debe ser perjudicialísimo, por ejemplo, que el vecino de México, para demandar al que resida en Cuernavaca, tenga que recurrir hasta Acapulco, que es donde reside el tribunal federal. En cuanto a independencia de los jueces, ella consiste en la honradez, y los mismos peligros habrá tratándose de jueces de distrito, que de jueces ordinarios de primera instancia.

El señor CERQUEDA, considerando que las dos primeras instancias han de corresponder a los juzgados de distrito y de circuito, prevé que para la tercera instancia no habrá litigio que no tenga que venir a la Suprema Corte, originándose de aquí muchas demoras y gravísimos perjuicios.

La fracción es reprobada por 75 votos contra 4.

La fracción séptima dice: "De las que versen entre ciudadanos de un mismo estado por concesiones de diversos estados." [486]

El señor BARRERA pide algunas explicaciones a la comisión.

El señor GUZMÁN cree conveniente la fracción, porque cuando varios estados hagan concesiones que den lugar a litigios, los tribunales más imparciales serán los de la federación. Las concesiones pueden ser de tierras, de caminos, etc.

El señor GARCÍA GRANADOS declara que no comprende el artículo y desearía más explicaciones.

La fracción es aprobada por 49 votos contra 30.

La octava dice: "De las que se originen a consecuencia de los tratados que se hicieren por las autoridades del poder federal."

El señor GARZA MELO pregunta en qué acepción se usa la palabra *tratados,* si se emplea por contratos o convenios, o se refiere realmente a los tratados que la República celebre con potencias extranjeras.

El señor ARRIAGA dice que la fracción se refiere a los tratados que México celebre con otras naciones; que, en los casos que ocurran, la Corte de Justicia lo que tiene que hacer es administrar justicia. Añade que el artículo está literalmente copiado de la Constitución de los Estados Unidos, y que es verdaderamente una servil imitación.

El señor ZARCO cree que, si el artículo es copia e imitación, adolece de mala redacción y es fundada la duda del señor Garza Melo. Sería mucho más claro hablar de "tratados que celebre la República" o de "tratados con naciones extranjeras" que hablar vagamente de tratados que hagan las autoridades del poder federal. Esta última redacción parece referirse a contratos con particulares.

"Pero, aceptando las explicaciones de la comisión, lo que consulta es inadmisible, porque pretende someter a los tribunales las controversias que se susciten sobre los tratados y que no pueden dejar de tener un carácter diplomático. Estas controversias ocurren de gobierno a gobierno, se arreglan entre los contratantes o por medio de árbitros y, así como México no consentiría en ir a litigar sus derechos en virtud de un tratado ante un tribunal extranjero,

las naciones todas no querrían pasar porque la Corte de Justicia de la República fallara en las disputas que tengan con nosotros."

El señor GUZMÁN cree que el preopinante parte de una equivocación, pues no se trata de controversias de gobierno a gobierno, sino de las que puedan suscitar los particulares pidiendo la aplicación de algún artículo de un tratado. Las disputas entre nación y nación serán diplomáticas; pero los casos de aplicación de la ley y los tratados, que son leyes del país, corresponden a las autoridades judiciales de la federación. El fin del artículo es poner un hasta aquí a las reclamaciones infundadas. [487]

En cuanto a redacción, puede mejorarse, y la observación del preopinante no es más que cuestión de palabras.

El señor PRIETO propone que, en lugar de *tratados,* se diga *contratos* o *convenios.* Un extranjero que crea violado el tratado que lo favorece no ocurrirá a los tribunales sino a su gobierno o al representante de éste, sin que pueda evitarlo la Constitución. En los tratados se interesan dos naciones soberanas, y ninguna de las dos puede sujetarse al fallo de los tribunales de la otra. Hablando de contratos, quedan comprendidas las llamadas convenciones, que en su origen casi siempre fueron contratos con particulares. En su concepto, las objeciones antes presentadas no han tenido una respuesta satisfactoria.

El señor ARRIAGA no acepta la enmienda, porque la comisión explícitamente se refiere a los tratados que se celebren con naciones extranjeras. Si un extranjero reclama el cumplimiento del artículo de un tratado, no hay cuestión diplomática, sino que sólo se trata de la aplicación de la ley que corresponde a los tribunales federales. El extranjero, pues, antes de reclamar, debe ocurrir a la autoridad federal y mientras no haya denegación de justicia, no puede dirigirse al gobierno.

Si, por ejemplo, un tratado exceptúa a los súbditos de una nación amiga de los préstamos forzosos, y a uno de ellos se le impone esta obligación, debe ir a los tribunales, donde alcanzará una sentencia que lo exima de la obligación que se le exige. Esto es justo, conveniente, y está en práctica en los Estados Unidos. Es idea muy errónea la de creer que un solo súbdito representa la soberanía de su nación.

El señor ZARCO cree insuficientes las explicaciones de la comisión y no sabe a qué se refieren las palabras del señor Arriaga sobre que un súbdito no es lo mismo que la nación de su origen, pues nadie ha asentado tamaño dislate.

"La comisión, estableciendo distinciones muy difíciles de percibir, sobre todo en la práctica, quiere que de los tribunales dependan las relaciones exteriores y que el gobierno permanezca inactivo, esperando fallos judiciales en cuantas disputas se ofrezcan. Cierto es que los tratados son leyes del país, y tanto su aplicación como el conocimiento de las infracciones que sufren en el interior corresponde a los tribunales ordinarios, pero esto ni necesario es decirlo en la Constitución.

"Pero en el mismo caso, supuesto por el señor Arriaga, de un préstamo forzoso exigido en contra de la estipulación de un tratado; es mucho más obvio que el extranjero ocurra al representante de su país o al gobierno de México para que éste expida órdenes que hagan cumplir el tratado, que no ocurrir a los tribunales y pasar por todos los trámites de un liti- [488] gio. Del primer modo, el asunto termina en un día y no da lugar a reclamación; del segundo, mientras viene la queja a los tribunales, el préstamo llega a ser hecho consumado, y hay luego que pagar la suma exigida, y además los intereses del tiempo que transcurra. Fácil es conocer qué es lo que más conviene al interés público.

"Puede ocurrir otro caso. Por ejemplo, un tratado de comercio puede conceder libre acceso a nuestros puertos a los buques de otra nación.

"Llega uno, y la aduana por mala inteligencia o ignorancia le prohibe descargar. ¿Qué es más sencillo y menos gravoso? ¿Que el gobierno por una orden haga que la aduana cumpla con su deber, o que los consignatarios entablen una demanda judicial?

"Está ya aprobado por el Congreso que el Ejecutivo está encargado de la dirección de las Relaciones Exteriores, y lo que ahora se quiere es una contradicción. La resolución de las cuestiones que prevé la comisión toca al gobierno, responsable ante el mundo del cumplimiento de los tratados y ante el país de la conservación de buenas relaciones con las otras potencias. Si en casos tan sencillos han de intervenir los tribunales, está de más el Ejecutivo, y es sabido que en todos los países los gobiernos son los que desechan reclamaciones, los que conceden indemnizaciones, los que logran rebajas y arreglos, que serían imposibles llevando los negocios diplomáticos a los tribunales.

"Mucho se cita a los Estados Unidos; pero en la cuestión de que se trata, en los Estados Unidos, donde el Ejecutivo dirige las Relaciones Exteriores, no intervienen los tribunales, sino el Ejecutivo. Cuando en Nueva Orleans fueron atropellados los ciudadanos españoles, faltándose a los tratados y al derecho de gentes, el gobierno americano fue quien arregló la cuestión. México, por razón de vecindad y por los motivos de queja que a menudo le da la Unión Americana, puede saber lo que allí pasa. Violado escandalosamente el Tratado de Guadalupe en la parte que estipuló el respeto inviolable a la propiedad mexicana en el territorio cedido, nuestros compatriotas han sido despojados de sus tierras y lanzados de su hogar, no siempre por los *squaters,* sino a veces por las autoridades, y las quejas no han ido a los tribunales, sino que el gobierno de México ha tenido que entablar en Washington serias reclamaciones que han sido admitidas por aquel gobierno, y así no es muy exacto lo que ha dicho la comisión.

"Para evitar conflictos y que no haya reclamaciones infundadas, no se debe atacar las facultad del Ejecutivo de dirigir las Relaciones Exteriores, como está ya resuelto por un artículo aprobado."

El señor GUZMÁN dice que los ejemplos a que ha recurrido el preopinan-
[489] te, lo convencen más y más de que no ha comprendido la cuestión. Debe establecerse una distinción entre las controversias sobre tratados que afecten a la nación y las que se refieran a particulares. El principio que la comisión quiere establecer es que sólo en caso de denegación de justicia haya lugar a reclamaciones, principio reconocido universalmente en el derecho internacional.

En el caso citado de la violación del Tratado de Guadalupe no se recurrió a los tribunales porque la disputa no era de particulares, sino de gobierno a gobierno.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) al leer el artículo no se imaginó que se refería a tratados internacionales, sino a contratos con particulares que celebrara el gobierno.

Los tratados considerados como pactos entre dos naciones no pueden dar lugar sino a controversias diplomáticas cuya solución depende de los gobiernos. Considerados como leyes del país, en su aplicación entran en la esfera de las otras leyes, y, por tanto, la fracción que se discute es superflua cuando menos, aun cuando quede claramente redactada.

El señor OCAMPO asienta que no puede haber tratados que no afecten los intereses de los súbditos de los gobiernos contratantes. La comisión ha sostenido que de las infracciones de los tratados como leyes del país deben conocer

los tribunales federales. A esto se oponen los impugnadores. Los excita para que ellos mismos salven las dificultades, a que digan qué tribunales son los que en su concepto deben entender en esta clase de cuestiones.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) nota que los señores de la comisión sostienen una cosa muy diferente de la que dice el artículo. Suele suceder que los particulares sufran perjuicios a consecuencia de la infracción de un tratado, y la gran novedad que la comisión quiere establecer es que en estos casos nadie pueda entablar reclamaciones sino después de haber ocurrido a los tribunales y cuando éstos no hayan hecho justicia. Hay en efecto algunas razones en pro de la reforma que quiere la comisión, como disminuir el número de reclamaciones injustas e infundadas; pero en la práctica, lejos de alcanzarse esta mira, ocurrirán muchas más dificultades y complicaciones diplomáticas. Las reclamaciones provienen o de actos deliberados de los gobiernos o de casos en que sea dudosa la inteligencia de los tratados. Si la infracción nace de un acto deliberado no es conveniente obligar al gobierno a que vaya a los tribunales a explicar su conducta, a publicar su secretos, a revelar su política, y bien puede suceder que haya plan en ciertas infracciones para provocar negociaciones que eviten serios conflictos.

En casos dudosos, los tribunales del país, aunque no sea más que por [490] patriotismo, fallarán en favor del gobierno, pero con sus resoluciones no se conformarán las potencias extranjeras. En uno u otro caso, la intervención judicial en la diplomacia será en extremo perjudicial.

Dejando al gobierno la dirección de las Relaciones Exteriores, de gobierno a gobierno se lograrán modificaciones a los tratados en lo que tengan de oneroso, y esto nunca se alcanzará por medio de los tribunales que jamás pueden apartarse del texto de la ley.

Si un extranjero es obligado por la fuerza a servir en el ejército, aunque haya una sentencia que justifique este procedimiento, con ella no se conformará la nación de que sea súbdito el extranjero, y de nada servirá la intervención de los tribunales.

En los negocios más graves habrá una tercera entidad; en las cuestiones diplomáticas se mezclará el poder judicial, que no puede salirse de la ley estricta, mientras que, dejando estas cuestiones al Ejecutivo, la prudencia y la habilidad podrán conseguir arreglos muy ventajosos.

El señor MATA, contestando al señor Zarco, niega que el Ejecutivo quede reducido a nulidad, cuando siempre dirigirá las negociaciones y celebrará los tratados. Distinta atribución es la de aplicarlos como leyes del país, y ella corresponde al poder judicial. Injusto sería decir que, porque el Congreso ha de hacer las leyes y el gobierno ha de ejecutarlas, el segundo quedaba reducido a nulidad.

El caso supuesto de que no se permitiera la descarga de un buque es muy remoto; pero, si ocurriere, no es reclamación ni controversia, entra en la esfera administrativa y no hay inconveniente en que por el ministerio respectivo se evite la arbitrariedad de la aduana. Muy diferente es aplicar la ley, y esto sólo corresponde a los tribunales.

En los sucesos de Nueva Orleans, citados por el señor Zarco, del motín popular contra los españoles, conocieron los tribunales, sin que de esto se ocupara el gobierno, y, si más tarde se dio una indemnización a los agraviados, esto se hizo en virtud de una ley del Congreso que quiso dar una prueba de generosidad.

Si en cuanto a los hechos que se han citado sobre violación del Tratado de Guadalupe no sabe hasta qué punto hayan llegado los abusos, ésta es una

excepción que no puede aceptarse como regla. Pero debe decir que lo que se llama despojo consiste en que la legislación americana es diferente de la nuestra, en cuanto al derecho de propiedad, y no reconoce lo que entendemos por prescripción. Así, pues, si a muchos mexicanos se les ha quitado la tierra que ocupaban, es porque la comisión encargada del cumplimiento del tratado en esta parte ha encontrado que no tenían títulos legítimos de propiedad. La cuestión cambia de aspecto y no hay la violación que se exagera. [491]

Hay muchos casos prácticos que prueban que daría mejor resultado la acción judicial que la vía diplomática. En el negocio del francés Lafont, de Orizaba, hubo que conceder indemnización, que se habría ahorrado, si una sentencia hubiera oportunamente declarado que, conforme al tratado con Francia, era legítimo el matrimonio de dicho Lafont.

Pasando a ocuparse de las objeciones del señor Ramírez, confiesa que no ha podido comprender el sentido de algunas de ellas, ni puede figurarse cómo la infracción de un tratado puede provenir del acto deliberado de un gobierno. Para estos casos tan remotos y excepcionales no puede ser la Constitución, que sólo debe determinar las facultades legítimas de los poderes públicos.

El señor ARANDA hace notar que ya está aprobado que la aplicación de toda ley federal corresponde exclusivamente a los tribunales de la federación. Extraña por lo mismo tantos ataques al artículo, cuando un tratado no es más que una ley federativa en cuya aplicación, y en las disputas a que dé lugar, no deben intervenir los tribunales de los estados. No se trata, pues, de cuestiones diplomáticas que sólo existen cuando las faltas y las infracciones nacen de los gobiernos, y el sentido del artículo es demasiado claro y sencillo.

El señor ZARCO dice que, no pudiendo ya entrar en la cuestión, tiene que limitarse a hacer algunas rectificaciones, y no prescinde de este derecho, porque considera que una de ellas ha de ser importante para la causa de la República.

"La comisión, por medio del señor Guzmán, ha establecido una distinción entre los tratados que afectan a los gobiernos y los que afectan a los súbditos de los mismos gobiernos, distinción inadmisible que no tiene fundamento, sobre todo en nuestros días y refiriéndose a los pactos en que entra una república. Cuantos tratados se celebren, sean de amistad, de comercio, de paz, de alianza, de confederación, etc., han de tener por objeto conceder alguna ventaja o beneficio a los súbditos de las partes contratantes, han de interesar por lo mismo a los particulares, y a esta regla no se encontrará excepción por más que se busque.

"Aplicando esta distinción al Tratado de Guadalupe, el señor Guzmán lo ha considerado entre los que afectan sólo a los gobiernos, como si la propiedad, el hogar, la vida de los mexicanos, que por su desgracia vivían en la Alta California, fueran objetos de ningún interés para ellos. Lo que hay es que, en controversias sobre tratados, un gobierno, para amparar a sus nacionales, tiene que dirigirse a otro gobierno.

"El señor Mata, como que ha vivido en los Estados Unidos, debe conservar más fresco el recuerdo de los acontecimientos y ha rectificado las ine- [492] xactitudes que ha encontrado en la historia del motín de Nueva Orleans. Pero, no obstante, hubo cuestión diplomática y, si el Congreso americano votó una indemnización a los españoles, no lo hizo por generosidad, ni para arrojar el dinero a la cara de los reclamantes, sino porque quiso borrar el inaudito atentado que se cometió contra el derecho de gentes y contra los ciudadanos de una potencia amiga. El señor Mata dice que el negocio fue a los tribunales; pero el arreglo fue celebrado por el gobierno, porque ningún tribunal americano tiene facultad para disponer en una sentencia que se ice un pabellón

extranjero, y le hagan salvas y honores los Estados Unidos, que fue lo que sucedió en Nueva Orleans.

"Es deplorable que una persona tan patriota y dotada de tanta rectitud de conciencia como el señor Mata haya emprendido justificar la flagrante e inaudita violación del Tratado de Guadalupe, cometida por la Unión Americana con perjuicio de nuestros compatriotas. La disculpa es débil y los hechos han sido reprobados por el mundo. Nada nos importa que la ley americana no sea igual a la nuestra en cuanto a la propiedad, ni admita la prescripción. Los Estados Unidos se obligaron a reconocer y respetar en el territorio cedido la propiedad mexicana, conforme a la ley mexicana, conforme a la ley española, pues los títulos datan de la época en que fueron poblados aquellos países. Y a esta obligación se ha faltado escandalosamente consumando el despojo de nuestros compatriotas las mismas autoridades, y hasta esas comisiones de tierra. A la obligación internacional se ha sustituído el bárbaro derecho de conquista en la República que siempre nos habla de fraternidad. Y no ha sido esto todo, los títulos han sido destrozados, los mexicanos expulsos de los minerales, privados no sólo de sus tierras, sino hasta de su trabajo, y en el condado de Calaveras un populacho desenfrenado, con sus autoridades a la cabeza, ha robado, ha incendiado, ha expulsado y asesinado a los mexicanos, destruyéndolo todo y quitándoles hasta las mujeres. En Nuevo México el despojo y el destierro en masa y todo género de excesos fueron hechos notorios cuando los mormones se apoderaron del gobierno. Y estos hechos se pueden probar con documentos oficiales, con informes de todas clases y con los mismos periódicos de California, no con los escritos por mexicanos, chilenos o españoles, sino por los que publican los mismos americanos, pues el *yankee,* con toda su franqueza, no puede negar los hechos y a veces los reprueba.

"Además, ¿cómo cumplieron los Estados Unidos el artículo XI del tratado antes que lo borrara Santa-Anna? No sólo lo violaron, faltando a la obligación de contener en sus fronteras a los salvajes, sino que impulsaron sus depredaciones vendiéndoles armas y municiones, lanzándolos a nuestros estados septentrionales, como perros de presa, y comprándoles [493] después el botín que se llevaban de Chihuahua, Nuevo León y Durango. Así entienden la fe pública en los Estados Unidos. Todo esto es injustificable.

"El señor Mata ha creído que, en el negocio de Lafont, los tribunales hubieran evitado la indemnización, y da esta opinión en favor del artículo. En este lamentable asunto, cuando el gobernador de un estado, su tribunal superior y un obispo con sus fueros y sus preeminencias habían cometido un atentado, no era posible negar la indemnización, y el arreglo sólo podía obtenerse por la vía diplomática, siendo esto más honroso para México y para el gobierno. Si la cuestión hubiera ido a los tribunales estaría pendiente todavía, porque, como se trataba de un matrimonio, sería cuestión canónica, habría habido competencias entre el obispo y los jueces, la Iglesia habría entablado disputas con el Estado sobre la validez del tratado que calificaría de contrario a la intolerancia, y al fin México se hubiera puesto en ridículo ante el mundo dejando la resolución a un soberano extranjero, pues al fin el Illmo. señor obispo de Puebla hubiera recurrido al Papa.

"En casos de esta naturaleza vale más, y es mucho menos gravoso, que el arreglo y la indemnización sean obra del gobierno, porque así aún podemos hablar de generosidad como los Estados Unidos con los españoles; mientras es humillante y vergonzoso que el extranjero ocurra al gobierno con una sentencia judicial que condena al mismo gobierno.

"Por último, el señor Aranda entiende que el artículo se refiere sólo a la

aplicación de las leyes federales que corresponde a los tribunales de la federación según otro artículo antes aprobado. Si esta interpretación es exacta, la comisión no propone nada nuevo, y bien puede retirar su artículo como inútil o redundante."

El señor GUZMÁN dice que el preopinante, en su larga rectificación, le ha atribuído una barbaridad que no ha proferido. No ha sido su ánimo decir que puede haber tratados que en nada afecten los intereses de los ciudadanos cuyas potencias los celebren. Ha distinguido sí entre los intereses que se representan por un gobierno y los que se representan por un particular. Sostiene también que no hay cuestión diplomática, mientras los gobiernos no hacen suyas las quejas de los particulares, y el error de los impugnadores consiste en ver cuestiones diplomáticas en las que de ningún modo tiene tal carácter.

El señor MATA declara que ni defiende, ni justifica, ni disculpa a los Estados Unidos.

En la cuestión de Nueva Orleans, el señor Zarco ha referido la mitad de los hechos, callando la otra mitad, o confundiendo dos cuestiones en una sola. El gobierno desechó la reclamación, resolviendo que los interesados [494] recurrieran a los tribunales, del mismo modo que lo harían los hijos del país. La indemnización fue concedida por el Congreso, dando diez por uno para tapar la boca a los españoles. Y hubo una segunda cuestión, verdaderamente diplomática, la del ultraje hecho al consulado español, y como satisfacción se convino en que se izara el pabellón y se le hicieran los saludos de costumbre.

Con respecto a las violaciones del Tratado de Guadalupe, repite que ni las disculpa, ni las justifica, pues las deplora y las condena tanto como el señor Zarco, pero, en obsequio de la verdad, debió decir que ha habido casos que no son de despojo, aunque así los llamen los interesados que carecían de títulos de propiedad. La simple residencia en un lugar, no da el derecho de propiedad y, si el gobierno mexicano emprendiera revisar los títulos de todos los propietarios, se encontraría con que muchos son ilegítimos. Referir todo esto no es negar que en los Estados Unidos haya habido violencias, abusos, e infamias contra los mexicanos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) no quiere hablar de los Estados Unidos, porque, según parece, en ese país, que no admite la prescripción, pasan cosas muy extraordinarias; la propiedad necesita quién sabe qué clase de títulos y seguramente habrá también títulos de vida, puesto que todo corre tantos peligros.

Siente que no hayan sido comprendidas sus objeciones anteriores y que el señor Mata no haya podido figurarse casos en que ocurran actos deliberados de un gobierno, para suscitar controversias diplomáticas que no deben sujetarse a los tribunales.

Si en un tratado se conviniera que los buques de una nación podían exportar palo del Brasil, y el gobierno impidiera tal exportación, en los tribunales no explicaría sus verdaderas intenciones, sino que recurriría a pretextos y evasivas. Diría, por ejemplo, que permitía la exportación, pero que aún no fijaba los derechos que habían de gravarla, o bien que aún no designaba los puertos por donde había de verificarse. Y acaso, para retardar el cumplimiento de una estipulación, existe un artículo secreto, convenido entre los dos gobiernos.

La intervención judicial tiende a atar las manos del Ejecutivo, y esto es desconocer que la diplomacia necesita del secreto casi siempre y que los gobiernos no pueden ir ante los jueces a explicar la política extranjera que adopten.

Los tratados se modifican amigablemente después de controversias, y estas modificaciones no podrán obtenerse recurriendo a los tribunales.

La comisión demuestra su buena fe, pero también que tiene poca inteligencia en el ramo de relaciones exteriores, y olvida que en la diplomacia se necesita un poco de astucia, de malicia y de maquiavelismo. [495]

No puede ser conveniente atar las manos al gobierno, cuando caminando sin trabas en las relaciones exteriores ha dado ya tantas pruebas de su ineptitud.

Para huir de la cuestión, se dice que es muy sencilla, y en el debate se establecen distinciones que no están en el artículo, pues éste somete sin excepción a los tribunales toda controversia diplomática, lo cual es un verdadero absurdo.

El señor ARRIAGA repite que las cuestiones de nación a nación, no irán a los tribunales, sino sólo aquellas que promuevan los particulares sobre aplicación de los tratados, considerados como leyes del país. El artículo no se refiere a cuestiones diplomáticas, porque no tienen este carácter las que se promueven por un particular a un gobierno, y, si el texto no establece excepciones, es porque sería en verdad ridículo que el Código fundamental declarase que no corresponden a los tribunales las cuestiones diplomáticas. Se refiere sólo a los derechos individuales que se deriven de los tratados, no a título de diplomacia, sino a título de la ley de la tierra.

No entiende por diplomacia esa ciencia maldita del maquiavelismo, de la malicia y del engaño. Desea por el contrario, franqueza y buena fe en las relaciones de pueblo a pueblo, y cree que esta política conviene a las naciones débiles.

El caso de la exportación del Brasil, supuesto por el señor Ramírez, tiene algo de alambicado, y en ningún caso es probable que haya artículos secretos que estén en contradicción con los tratados públicos.

Se trata sólo de la aplicación de la ley federal a casos particulares, y por ser los tratados ley federal, no se recurre a los tribunales de los estados, en atención a que no son responsables ante la federación y a que, si ellos conocieren en estas controversias, habría una verdadera anarquía entre las interpretaciones que se dieran a los tratados.

La fracción tan discutida fue declarada sin lugar a votar, y volvió a la comisión.

28 DE OCTUBRE DE 1856

Se puso a discusión la fracción novena del artículo 99 del proyecto de Constitución que dice: "De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules." Fue aprobada por 70 votos contra 9. [496]

El artículo 100 dice: "Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro; de aquellas en que la Unión fuere parte; de las que se refieran a los tratados celebrados por la autoridad federal, y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras. En los demás casos comprendidos en el artículo anterior, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y distrito."

La comisión lo dividió en cinco partes, quedando como primera la siguiente: "Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, desde la primera ins-

tancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro." Después de haber hecho algunas observaciones sobre la redacción el señor Romero (don Félix), y de haber contestado el señor Guzmán que puede atenderlas la comisión de Estilo, la parte fue aprobada por unanimidad de 79 votos.

La segunda que dice: "de aquellas en que la Unión fuere parte", fue aprobada por unanimidad de 79 votos.

La tercera que dice: "de las que se refieran a los tratados celebrados por la autoridad federal", fue retirada por la comisión, previo el permiso del Congreso.

La cuarta dice: "y de las que intenten los embajadores y agentes diplomáticos de las naciones extranjeras".

Se entabló una ligera discusión entre los señores Degollado (don Joaquín), Aranda y Zarco, que pedían algunas explicaciones a la comisión, y los señores Arriaga y Mata, que contestaron a las objeciones. La fracción volvió a la comisión, porque se declaró sin lugar a votar.

La parte quinta del artículo: "En los demás casos comprendidos, etc., fue aprobada sin discusión por unanimidad de 79 votos.

La misma suerte corrió el artículo 101 que dice:

"Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación y entre éstos y los demás estados, y las que se promuevan entre los de un estado y los de otro."

El artículo 102 está concebido en estos términos:

"Toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales, o de la federación que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados, o de éstos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve, a petición de la parte agraviada, por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del [497] orden jurídico, ya por los tribunales de la federación exclusivamente, ya por éstos juntamente con los de los estados, según los diferentes casos que establezca la ley orgánica, pero siempre de manera que la sentencia no se ocupe sino de individuos particulares y se limite a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que se verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare. En todos estos casos los tribunales de la federación procederán con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito respectivo, cuyo jurado calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica. Exceptúanse solamente las diferencias propiamente contenciosas en que puede ser parte para litigar los derechos civiles un estado contra otro de la federación, o ésta contra alguno de aquéllos, en los que fallará la Suprema Corte federal, según los procedimientos del orden común."

La comisión lo dividió en tres partes, quedando como primera hasta las palabras *"que la motivare"*.

El señor BARRERA cree que el artículo está tomado de la constitución de los Estados Unidos; encuentra inconvenientes en que hasta las providencias gubernativas que ataquen las garantías individuales, providencias que pueden emanar hasta de un alcalde, queden sujetas a los tribunales federales; no comprende cómo se han de unir para conocer de un mismo asunto los tribunales de los estados y los de la federación, y le parece imposible que la sentencia que se pronuncie no envuelva alguna aclaración, explicación o decisión sobre la ley que dé origen al juicio.

El señor MATA replica que no es exacto que el artículo sea copia de la

Constitución americana; que, como las garantías individuales están aseguradas por el Código fundamental, todo ataque que ellas sufran es una infracción de la Constitución sujeta al examen de los tribunales federales; que la concurrencia de éstos con los de los estados será determinada por la ley orgánica y que precisamente en que las sentencias se refieran simplemente a casos particulares, anulando de una manera indirecta los actos que motiven la queja, consiste la ventaja del sistema de la comisión, que tiende a evitar todo género de disputas entre los estados y el poder federal.

El señor BARRERA insiste en sus observaciones, atacando muy particularmente la unión de los tribunales de los estados con los de la federación y proponiendo que, cuando unos conozcan de un asunto, sea sin la intervención de los otros.

El señor RAMÍREZ confiesa que vacilaba antes de hablar, porque no hallaba por dónde empezar sus objeciones, pero cree haber encontrado ya la [498] embocadura del negocio, y se propone demostrar que el sistema de la comisión es verdaderamente absurdo.

Lo que en realidad se quiere es que en lo de adelante los tribunales tengan la facultad de derogar parcialmente las leyes y de revocar las órdenes de las demás autoridades. Las quejas deben dirigirse siempre contra el ejecutor de las leyes o contra el funcionario que falte a sus deberes, y éste es el camino para hacer efectiva la responsabilidad. Pero en el sistema inventado por la comisión, las quejas han de ser contra las leyes, para obtener su derogación en favor de individuo determinado, resultando de aquí que el poder que derogue las leyes no es el que las hace, lo cual es contrario a todo principio de jurisprudencia. Los fallos de los tribunales van a ser excepciones de ley, y estas excepciones sólo debe concederlas el mismo legislador. Los tribunales, pues, a título de juzgar, van a ser legisladores superiores a los estados y a los poderes federales.

Cuando un juez pueda dispensar la aplicación de una ley, acaba la majestad de las leyes y las que se den después, carecerán de todo prestigio, lo cual de ninguna manera puede ser conveniente.

Casi todas las leyes contienen restricciones o taxativas que disminuyen un tanto las garantías individuales. Pocas leyes habrá que el interés particular no denuncie como atentatorias ante los jueces, y así el poder legislativo se nulifica y se establece un absurdo en jurisprudencia.

El señor ARRIAGA siente no tener a la mano las obras del eminente escritor cuyas doctrinas han servido de guía al combinar este sistema para citarlas *in extenso,* pues precisamente los ataques que el señor Ramírez dirige al artículo, son las razones que pueden alegarse en su defensa. Se quiere que las leyes absurdas, que las leyes atentatorias sucumban parcialmente, paulatinamente, ante fallos de los tribunales, y no con estrépito ni con escándalo en un palenque abierto a luchas funestas entre la soberanía de los estados y la soberanía de la federación.

La práctica demuestra que las excepciones de ley no se conceden sólo por los legisladores, sino también por los jueces, y aun por las autoridades del orden administrativo, como sucede, por ejemplo, al dispensar el alistamiento en la Guardia Nacional.

Las garantías individuales, como aseguradas por la Constitución, deben ser respetadas por todas las autoridades del país; los ataques que se den a tales garantías son ataques a la Constitución, y de ellos deben conocer los tribunales federales.

El sistema que se discute no es inventado por la comisión, está en prác-

tica en los Estados Unidos, y ha sido admirado por los insignes escritores que han comentado las instituciones americanas. Él contiene el único [499] medio eficaz y positivo de conservar la paz, de mantener el orden, de evitar agitaciones y turbulencias.

Si México no adopta este sistema, tiene que renunciar a la forma federal, porque ella es imposible si se vuelve a lo que antes se practicaba, es decir, que las leyes de los estados sean anuladas por el Congreso y las del Congreso por las legislaturas. Esto no engendra más que conflictos y dificultades que conducen a la anarquía. Ninguno de estos inconvenientes hay en que la ley mala sucumba parcialmente, de una manera lenta por medio de fallos judiciales.

Ahora, en los mismos tribunales se suelen conceder excepciones, se ve que en casos enteramente iguales hay fallos contradictorios y que son muy distintas entre sí las interpretaciones que los jueces dan a la ley. Y de esto no resulta un cargo a los que ejercen la magistratura, resulta, sí, que hay algo superior y más poderoso que la ley escrita: la conciencia. Mientras el juez no tiene plena convicción del delito, no puede atreverse a imponer pena, aunque se lo ordene la ley. Los jueces obran a veces como jurados, y tienen razón, porque, como dice Paul de Flotte, la ley no puede prever no todos los casos, ni uno solo con todas sus circunstancias, y las leyes debieran hacerse después de los casos ocurridos. Por eso preciso recurrir a la conciencia, aunque esta idea probablemente será calificada de exagerada. Pero, si la conciencia no ha de obrar en los tribunales, los jueces se convierten en autómatas que, como decía Beccaria, no hacen más que un silogismo, en que la mayor es la ley, la menor el delito, y la consecuencia la pena. Esto no puede suceder mientras los hombres no sean máquinas, mientras los actos morales sean dirigidos por el sentimiento y por el raciocinio.

Las leyes no pueden librarse del fallo de la conciencia, desde que se expidan, si son malas sufren rudos ataques y al fin sucumben ante la opinión pública.

El orador expone varias de las doctrinas de Paul de Flotte, y, concretándose después a la cuestión, cita a Tocqueville, que ha explicado las ventajas del sistema que consulta la comisión.

En vez de estas ventajas el señor Ramírez va en pos del ruido, del escándalo, de la lucha entre los poderes públicos, de los gritos de la tribuna y de la prensa.

En lugar de todo esto, que trae consigo el desprestigio de la autoridad y grandísimos desórdenes, es mucho mejor que el ciudadano que se considere herido en los derechos que la Constitución le concede ocurra con su queja a los tribunales, y éstos lo amparen, si la encuentran fundada; pues no se establece que siempre y por siempre los tribunales han de ac- [500] ceder a cuantas peticiones se les dirijan. Así se logrará la práctica pacífica y tranquila del sistema federal, librándolo de los peligros y dificultades que antes lo hicieron ilusorio.

El señor ARANDA está enteramente de acuerdo con las ideas capitales del artículo. Como no es posible establecer para los congresos más responsabilidad que la de opinión, y ella no basta para detener los males que puedan causar leyes perniciosas, era preciso encontrar un medio de salvar esta dificultad, medio que consiste en detener los efectos de la ley.

No podía establecerse que toda ley contraria a la Constitución fuese desobedecida, porque la calificación sería arbitraria y establecería como sistema un espantoso desorden.

Lo más prudente es que se ocurra a un tercer poder, y, para que éste sea imparcial, no debe ser el mismo legislador, sino los tribunales encargados de la aplicación de las leyes, y que fallarán conforme a la Constitución, refiriéndose sólo a casos particulares.

El orador defiende con buenas razones y con mucha claridad el plan de la comisión, pero se opone a la intervención que da el artículo a los tribunales de los estados. Si la queja se refiere a algo relativo al régimen interior de un estado, la cuestión toca exclusivamente a los tribunales del mismo estado. Si se refiere a intereses federales, son competentes los tribunales de la federación, y así no tiene objeto la unión que el artículo consulta, y lo que debe hacerse es lo que ha explicado la comisión.

Teme que se entienda que, una vez dispensado el cumplimiento de una ley o de orden anticonstitucional, se entienda que ésta es toda la reparación posible y que ya no hay que hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios. Excita por lo mismo a la comisión a que aclare este punto.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que los defensores del artículo han confundido varias cuestiones que no tienen ni la más remota analogía con el punto que se discute.

No se trata de responsabilidad, pues nadie ha puesto en duda que ésta es la mejor garantía para que los mandatarios no abusen del poder.

Tampoco versa el debate sobre el poder de la opinión, que es incontrastable y superior a todas las leyes, bastando para acabar con ellas cuando las reprueba.

Mucho menos se trata del poder de la costumbre que llega a relejar las leyes, como sucede ahora con los códigos criminales. Esta modificación es obra del pueblo y a ella se sujetan jueces y legisladores.

La cuestión que hay que dilucidar es ésta: ¿quién puede reprimir los desmanes del poder legislativo? ¿Ha de haber una soberanía sobre otra soberanía? La cuestión no es nueva, en todas partes se ha tratado de res- [501] tringir el poder de los cuerpos legislativos, y cuantos ensayos se han hecho han sido ineficaces, aunque más francos, y no solapados como el que consulta la comisión. Estos ensayos han consistido en crear lo que se ha llamado *poder conservador*. Si este poder, sea cual fuere su organización, cuenta con la fuerza, se sobrepondrá al Congreso y, si no, habrá luchas interminables entre los poderes públicos y conflictos y pronunciamientos y todo lo que ha querido evitar la comisión.

La derogación parcial de las leyes es un absurdo, y conviene mucho más, que la derogación sea franca y terminante. En las naciones antiguas el poder senatorial modificaba las resoluciones de las asambleas populares, que a su vez moderaban las del senado, y así se establecía un equilibrio y un medio terminante y enérgico de reprimir los excesos. A veces se recurrió a la dictadura, armada del veto, pero este recurso produjo siempre la más horrenda tiranía.

En las naciones modernas se encuentran las mismas dificultades, pero el mundo está convencido de que es imposible hallar ese poder conservador y la teoría del sistema representativo; esto porque las asambleas legislativas, derivándose del pueblo no tengan más responsabilidad que la de opinión. Por esto es por lo que, para conocer esa opinión, en los países libres no tienen trabas la imprenta y el derecho de reunión.

Un legislador justo, íntegro, sobre otro legislador para contenerlo y evitar desmanes, no es más que una ilusión. Si un Congreso puede abusar, ¿quién asegura que no abusa también el poder encargado de corregirlo? Entonces es

preciso inventar otro vigilante para el vigilante del Congreso, y emplear el mismo arbitrio hasta el infinito.

Si en lo de adelante los jueces no sólo han de aplicar la ley, sino que también han de derogarla, será imposible exigirles responsabilidad alguna y reclamarles cuando se aparten del texto expreso de los códigos.

Se ha hablado de la conciencia de los jueces, pero mientras éstos sean jueces profesionales, mientras subsista nuestro actual sistema, la perfección consistirá en que casi sean máquinas para la aplicación de la ley. Si algo debe quedar a su conciencia, es porque la ley no puede prever todos los casos.

La teoría del jurado no es aplicable a los jueces profesionales, y debe adoptarse uno u otro sistema con todas sus consecuencias, sin hacer un compuesto de ambos, porque se llega al absurdo.

En el jurado no se busca la simple conciencia individual, y por esto no juzga un solo hombre, ni un niño, ni una mujer; se busca la conciencia pública, la opinión del pueblo, y por esto se recurre a ciudadanos de distintas condiciones, como intérpretes de la opinión general. [502]

Cuando se den leyes malas, los ciudadanos, por medio del derecho de petición y de la prensa, deben dirigirse al legislador. Establecer el medio de que cada ciudadano mine las leyes y las haga sucumbir es olvidar que las leyes por sí mismas nada son sin su aplicación, que debe ser inexorable.

El señor MATA lee la parte expositiva del dictamen de la comisión que se refiere al punto que se discute; declara después que el medio propuesto no es invento de la comisión, ni idea nueva en México, puesto que el artículo 25 de la acta de reformas disponía que los tribunales de la federación ampararan a los habitantes de la República en el ejercicio de los derechos que les concedía la Constitución contra todo ataque de los poderes federales o de los estados, limitándose a impartir protección en el caso particular, sin hacer declaración respecto de la ley o acto que lo motivare. En seguida defendió el artículo explayando las razones del señor Arriaga y exponiendo cuál es la práctica en los Estados Unidos.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión quedando pendiente el debate.

29 DE OCTUBRE DE 1856

Siguiendo la discusión sobre la parte primera del artículo 101 del proyecto de Constitución, el señor ANAYA HERMOSILLO dijo, que dar al poder judicial ingerencia en los actos de todas las demás autoridades es contrario al principio de que nunca se depositen dos o más poderes en una misma corporación o persona; que este artículo va a destruir la independencia de los poderes, que es indispensable para que subsista la libertad. La comisión incurre, pues, en palpables contradicciones, y es muy extraño que aumente tanto las atribuciones del poder judicial, que jamás ha dado pruebas de patriotismo, de justicia, ni de energía, y que por lo mismo no puede merecer la confianza ilimitada de los pueblos. En lo de adelante, estando a su arbitrio calificar y derogar las leyes, las aplicará sólo cuando quiera, pudiendo eludir los deberes que la Constitución le impone.

Hay absurdos, contradicciones e inconsecuencias en el sistema de la comisión, que bien puede calificarse de antidemocrático y de monstruoso. Contra el poder legislativo no hay más recurso que el de la opinión, y apelar a otras autoridades sólo conduce a nulificar a la representación nacional. [503]

El poder judicial, hecho superior a la soberanía del pueblo, todo lo tras-

tornará, no habrá garantías individuales, y reinará por fin un caos espantoso, perdiéndose todo principio democrático.

El señor MORENO dice que, si bien no pueden negarse algunos abusos del poder judicial, es sabido que el hecho no constituye el derecho y que el recuerdo de los abusos no ha de hacer que se abandonen las disposiciones más bien calculadas. Se ha dicho que los tribunales van a ser un poder conservador, y, como tal los admite, porque no van a legislar sino a salvar la Constitución y las garantías individuales. Es indudable que los congresos pueden excederse en sus facultades, y se quiere que, para estos casos, de una manera pacífica encuentren garantías los ciudadanos cuyos derechos se conculquen.

Es menester también que haya amparo contra las disposiciones inconstitucionales de los estados y que este amparo sea efectivo y no ilusorio, como lo fue mientras la revisión de los decretos de las legislaturas estuvo encomendada al senado. Cita en comprobación de sus asertos algunos hechos ocurridos en Jalisco, que no tuvieron remedio, y entronizaron a una facción, creando una dura tiranía doméstica, a pesar de las enérgicas representaciones de los pueblos.

No cree que el poder judicial se convierta en opresor, y, si esto se teme porque se ensanchan sus facultades, se dirá también que todos los poderes oprimen. Tampoco lo alarma que un poder se encuentre frente de otro, pues de que todos se vigilen, de que todos defiendan sus atribuciones, resulta el mantenimiento del orden legal.

Es necesario que los ciudadanos de los estados, que lo son de la República, encuentren amparo en la autoridad federal contra las autoridades de los mismos estados cuando atropellen las garantías individuales o violen la Constitución.

En su concepto, el artículo, cuando más, será susceptible de más claridad en la redacción, pero en la sustancia merece la aprobación de los demócratas que anhelen la paz y el orden en la República.

El señor ARANDA asienta que, donde distintas soberanías se mueven cada una en su esfera, es inevitable que ocurran choques y colisiones, y que la Constitución debe proveer de remedio a este mal. Para ellos se necesita un poder regulador, que no será el Congreso, porque no puede ser imparcial tratándose de sus propios actos, que no puede ser el Ejecutivo, sin sobreponerse al Congreso. Antes el senado desempeñaba en parte este papel, y en la práctica se vieron todos los inconvenientes de tal disposición. El poder judicial no merece las increpaciones que se le han hecho. Ha sido, por el contrario, el más digno, el más respetable, y en la naturaleza de sus funciones cabe muy bien el ministerio que la comisión le encomienda. [504]

Se ha dicho, como una gran razón en contra del artículo, que las repúblicas antiguas abandonaron la idea de todo poder conservador; pero se olvida que aquellas repúblicas no eran federativas y que, siéndolo la nuestra, necesita distinto mecanismo en su organización constitucional.

El señor OCAMPO cree penoso tener que defender un proyecto que ha sido calificado de inconsecuente, de absurdo, de antidemocrático, de disparatado, de monstruoso, y de quién sabe cuantas cosas más, pero a ello lo obligan sus convicciones democráticas. El principal argumento de los impugnadores consiste en que sólo el que da la ley puede modificarla o derogarla, y la comisión no se ha apartado de este principio. ¿Qué cosa es la ley? Como conveniente, es la expresión de la razón humana. Como justa, es la expresión de la conciencia humana. Así lo reconocen los pueblos, que, como decía un orador en uno de los últimos debates, al conferir poderes a sus legisladores no los

examinan en el arte de hacer leyes porque creen que para esto bastan el corazón y el entendimiento. Así también las dudas de ley se resuelven por razones filosóficas y no por la autoridad ni por el testimonio de personas respetables, y los que profesan principios democráticos, los que no creen que de lo alto han de venir ciertos escogidos a gobernar, creen que todos los ciudadanos pueden, sin equivocarse, decir esto es bueno, esto es justo. El pueblo es soberano por la apelación a la conciencia, y la soberanía consiste en gran parte en la aplicación de la ley.

Nadie ha negado que es posible la colisión y que es conveniente fijar el modo de llegar a arreglos satisfactorios y pacíficos. Esta necesidad se conoció al darse la acta de reformas que concedió a los tribunales funciones análogas a las que ahora se les confieren. Entonces la cuestión fue muy debatida, y la experiencia demostró que era necesario apelar a este remedio, que es el menos imprudente, el menos peligroso, y, puede añadirse, el más científico:

Hasta ahora aquí, en cuanto a infracciones de la Constitución, el sistema ha sido que el agraviado se queje a gritos con el fin de desprestigiar a la autoridad, que el desprestigio se extienda de corrillo en corrillo y de plaza en plaza, que al fin se propague una opinión y se recurra a una revolución. Si toda revolución es la expresión de una necesidad no satisfecha, los legisladores constituyentes deben proporcionar el medio de satisfacer las necesidades públicas sin que sean necesarias la insurrección y la guerra, que nada tiene de filosófica ni de humanitaria.

Si el hombre sólo se mueve por una verdad, o por una pasión, y la verdad es lo que en él ejerce mayor imperio, acallando a las mismas pasiones, vale más, cuando aparecen conflictos, no ocurrir a la pasión sino a la verdad, al legislador, a la razón humana, y esto es lo que quiere la co- [505] misión estableciendo un jurado, el representante de la opinión pública y de la conciencia, como una apelación contra los mismos Congresos. Y la prudencia consiste en que se ampare al agraviado sin atacar al legislador en su alta esfera de soberano.

Al concluir presenta una nueva redacción del artículo, más clara, más sencilla y más concisa, que conserva todas las ideas de la comisión y sólo introduce la novedad de que el jurado se forme en el distrito de la parte actora.

La comisión expresa el deseo de conferenciar sobre la nueva redacción, y se suspende la sesión, disponiendo el señor presidente que la gran comisión proponga individuos para formar la encargada de la Ley Orgánica Electoral.

Continuando la sesión después de una media hora, quedan nombrados para formar la Ley Orgánica Electoral los señores Degollado (don Santos), Payró y Aranda, y como suplente, el señor Emparan.

La comisión, modificando ligeramente la redacción del señor Ocampo y cambiando el orden numérico del artículo, lo presenta dividido en tres, resultando que los artículos 100 y 101, ya aprobados, pasarán a ser, 103 y 104. He aquí los nuevos artículos presentados.

"100. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite: 1º, por leyes o actos de cualquiera autoridad que violaren las garantías individuales; 2º, por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados; 3º, por leyes o actos de la autoridad de éstos que invadan la autoridad federal.

"101. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada y se decidirán por medio de una sentencia y de procedimientos y formas del orden jurídico determinados por una ley orgánica. La sentencia será siempre tal que no se ocupe sino de individuos

particulares y se limita a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que versa el proceso sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare.

"102. En todos los casos de que hablan los dos artículos anteriores se procederá con la garantía de un jurado compuesto de vecinos del distrito a que corresponde la parte actora. Este jurado se formará y calificará el hecho de la manera que disponga la ley orgánica."

Pasada la hora de reglamento, se levantó la sesión, quedando abierto el debate sobre el artículo 100. [506]

30 DE OCTUBRE DE 1856

Puesto ayer a discusión el nuevo artículo 100 presentado por la comisión, el señor DÍAZ GONZÁLEZ, sin atacar el pensamiento, lo creyó impracticable en México, atendiendo a la diferencia que hay entre nuestras constumbres y las americanas. Le contestó el señor MORENO que, confesándose apasionado por el artículo, ve en él la mejor seguridad para las garantías individuales.

El artículo fue aprobado por 46 votos contra 36.

El 101 se aprobó sin discusión por 49 contra 30.

Sobre el 102, el señor OLVERA creyó conveniente que se estableciera que las partes pudiesen apelar a un jurado nacional para así evitar la anomalía de que en un pueblo muy pequeño se anulen las leyes generales.

El señor OCAMPO creyó que la idea del señor Olvera puede ser materia de una adición, o tenerse presente en la ley orgánica; pero en el artículo que se discute no acepta la enmienda, porque ya está establecida la apelación al soberano, es decir, a la conciencia, que es el único legislador.

Se cree que la ley es algo superior a la humanidad, algo en que no tiene parte la conciencia, algo que nos viene quién sabe de dónde, y esta preocupación es la que se opone a que la ley sea sometida a la conciencia pública.

Cuando se hacen vestuarios para soldados, se hacen de tres tallas, grandes, pequeños y medianos, para que se acomoden en lo posible a todas las estaturas; si, en vez de seguir este método, se tomara medida a cada soldado, todos quedarían mejor vestidos. Así las leyes tienen ciertas graduaciones, no pueden prever todos los casos, y serían sin duda mucho mejores si hubiera una ley para cada caso particular.

Los legisladores seculares pudieran como los concilios declararse infalibles, porque hacen lo que les dictan la razón y la conciencia. Esta infalibilidad es la de la época, sujeta más tarde a alguna variación.

El hombre se va manumitiendo de toda clase de tutelas. Antes, si no había jurados, se apelaba en todo a otra conciencia, al director espiritual para toda clase de negocios, y ahora se ve que muy pocos se sujetan a ese yugo porque tienen confianza en su propia conciencia y ya sólo recurren a aquel arbitrio algunas señoras y unas cuantas personas.

El jurado viene a ser, pues, una especie de término medio entre el le- [507] gislador y el director espiritual. El jurado es la apelación al soberano contra el mismo soberano, asemejándose a la que se conoce en la curia contra el papa mal informado, al papa bien informado.

En el jurado obra siempre la conciencia, y así se ve que, en negocios criminales de los más sencillos, cuantos conocen los hechos llegan a formar opinión invariable sobre la inocencia o culpabilidad del acusado, mucho antes de que el juez perdido entre los legajos de las actuaciones pueda pronunciar su sentencia.

Si se ve muy a menudo que se dan sentencias diametralmente opuestas al fallo de la opinión, esto consiste en que en México, por desgracia, no se atiende a la justicia sino al modo de pedirla, y a veces ni a esto, sino sólo a la clase de persona que la pide.

En la asamblea se han dicho cosas que no debieran decirse contra los que profesan las ideas que se califican de avanzadas, siquiera por la convicción y buena fe con que se defienden los principios. En el mundo se ve que la paradoja de hoy es la verdad y la máxima del día siguiente. Se creyó que el pus vacuno era un veneno, lo mismo se pensó respecto del café, y se negó abiertamente el movimiento de la tierra como otras verdades que son hoy los principios fundamentales de la ciencia.

El jurado, hoy tan combatido, es el porvenir de la humanidad que camina a la emancipación de todas las tutelas y tiranías. El hombre tiende a ser legislador, juez y sacerdote. Legisla ya en el sistema representativo, juzga en el jurado aplicando las leyes que él mismo hace, se hace soldado para librarse de los soldados de oficio, y ejerce el sacerdocio en la familia. El *sacra doceo* enseñó las cosas sagradas, fue siempre atributo de los padres de familia, que son los que realmente enseñan la moral y propagan los dogmas religiosos.

Sobre la organización del jurado la ley orgánica dispondrá lo más conveniente, y no hay que verlo con tanta desconfianza temiendo a los idiotas que, como excepciones en la humanidad, no serán llamados por la ley orgánica.

El señor Lazo Estrada propone que el jurado no se forme en el distrito a que corresponde la parte actora, sino en el que se promueva la acción, para evitar demoras y perjuicios a los litigantes.

El señor Ocampo dice que, precisamente para evitar estos perjuicios, la comisión, al usar las palabras a *que corresponde,* ha querido referirse al distrito en que resida la parte actora.

El señor Olvera declara no haber tenido ánimo de atacar el jurado y haberse complacido al escuchar la defensa que de esta institución ha hecho el señor Ocampo. Sólo ha querido la apelación a otro jurado nacional [508] para evitar que unos pocos vecinos de un pueblo puedan derogar una ley que afecte los intereses generales.

Sin ser antagonista del jurado, no acepta la teoría de la conciencia pública tal cual se presenta, porque se funda en el espiritualismo, en la unidad de las conciencias, quimera irrealizable, mientras en los hombres haya diferencias por su organización, por sus enfermedades, por su educación y por otras tantas causas.

El jurado requiere que la conciencia pública esté ya formada. En un pueblo que haya tendencias al robo se declarará que no es malo robar. Para evitar estos absurdos, es conveniente establecer el jurado nacional en que estén representados todos los intereses. La doctrina parece, pues, mal aplicada y esto es de gravísimas trascendencias, particularmente en una república federal.

Tal vez estas teorías, que hoy parecen oscuras, envolverán grandes verdades; pero pretender ahora abolir toda legislación para fiar sólo en el sentido íntimo es aspirar a lo imposible.

Insiste en su enmienda sobre el jurado nacional, indicando que podrá formarse de una comisión del Congreso.

El señor Ocampo cree inútil este nuevo jurado cuando no se quieren declaraciones generales ni derogaciones, sino simplemente amparo al individuo quejoso. No comprende la teoría de una comisión que haga de jurado, cuando

el artículo quiere el jurado para la calificación del hecho y abandona la cuestión de derecho a jueces profesionales.

El señor JÁQUEZ repite la objeción del señor Lazo Estrada, dándole mayor fuerza y haciendo notar que, si el jurado se estableciera en la residencia de la parte actora, esta residencia puede no ser el distrito del tribunal federal y que así, o el jurado tiene que trasladarse adonde esté el juez, o viceversa, presentando ambos extremos iguales inconvenientes.

El señor ARRIAGA no tiene dificultad en que se modifique la redacción para salvar esta duda. En cuanto al jurado de apelación, pregunta si ha de ser responsable y ha de sujetarse a las formas judiciales y cuál de los dos jurados ha de considerarse como representate de la conciencia pública.

El señor OLVERA contesta que no quiere un jurado responsable, sino un jurado nacional.

El señor ARRIAGA no comprende lo que esto quiere decir, porque *nacional* es un adjetivo que denota contraposición con extranjero, y no se quiere en el sistema de la comisión que haya extranjeros en los jurados. Si se quiere que lo nacional consista en la representación de todos los intereses federales, habrá que recurrir al Congreso, y entonces este cuerpo tendrá [509] que decidir sobre cuestiones puramente locales, como las que se suscitan con motivo de la orden arbitraria de un alcalde, lo cual acaba con la independencia de los estados.

El señor GUZMÁN reforma el artículo diciendo en lugar de un jurado competente de vecinos del distrito *a que corresponde la parte actora,* de este otro modo: un jurado compuesto de vecinos del distrito *en que se promueve el* juicio.

Con esta enmienda se declara haber lugar a votar, en votación nominal pedida por el señor Olvera, por 70 votos contra 14, y el artículo es aprobado por 56 contra 27.

El señor presidente dispone que la gran comisión proponga los individuos que han de formar la encargada de presentar la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y a poco quedan nombrados los señores Ruiz, Guzmán y Morales, y como suplente el señor Sierra.

Pasando al título cuarto, que trata del consejo de gobierno, el artículo 103 decía: "Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá un consejo de gobierno, compuesto de un diputado por cada estado y territorio, que será nombrado por el mismo Congreso."

Abandonando la comisión la idea de crear un consejo, modifica el artículo en los términos siguientes: "Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente compuesta de un diputado por cada estado y territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones." (Artículo 73 de la Constitución.)

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

El artículo 104 decía: "Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

"1ª Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquiera infracción que note.

"2ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 64 fracción 23ª

"3ª Acordar por sí solo, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

"4ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3ª del artículo 86.

"5ª Recibir el juramento del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.

"6ª Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo."

Después de algunas explicaciones, la comisión reforma el artículo dejándolo en los términos que siguen: [510]

Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

"1ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 64, fracción 23ª

"2ª Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

"3ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3ª del artículo 86.

"4ª Recibir el juramento del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución."

Dividido en partes, sin discusión son aprobadas la 1ª, 3ª y 4ª, por unanimidad de 79 votos, y la 2ª, por 79 contra 1. (Artículo 74 de la Constitución.)

El señor PÉREZ GALLARDO presentó una adición al artículo 95, que apoyó brevemente, proponiendo que los jueces de distrito y de circuito sean nombrados del mismo modo que los ministros de la Suprema Corte, es decir, por medio de la elección indirecta en primer grado. Esta adición fue desechada.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión.

31 DE OCTUBRE DE 1856

Procedió ayer el Congreso a la renovación de oficios, y para presidente tuvieron 38 votos el señor Castañeda, 24 el señor Aranda, 7 el señor Zarco, 4 el señor Payró, y uno cada uno de los señores Irigoyen, Ramírez (don Ignacio), Cendejas y Reyes, habiendo dos cédulas en blanco. No hubo elección, y, entrando en segundo escrutinio, quedó electo presidente el señor Castañeda, por 41 votos, contra 35 que obtuvo el señor Aranda, quedando cuatro cédulas blancas.

Para vicepresidente tuvieron 28 votos el señor Aranda, 18 el señor Cendejas, 11 el señor Reyes, 7 el señor Payró, 3 el señor Degollado (don Joaquín), 2 el señor Zarco, y uno cada uno de los señores Téllez, Emparan, Prieto y Villalobos. No hubo elección, y se procedió a segundo escrutinio, en el que quedó electo vicepresidente el señor Aranda por 45 votos, contra 32 que obtuvo el señor Cendejas, y 1 el señor Sánchez, quedando tres cédulas en blanco. [511]

La comisión de Constitución presentó, como fracción 5ª del artículo 104, que la diputación permanente tenga la facultad de extender dictamen sobre los asuntos que queden pendientes para que el Congreso tenga de qué ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusión fue aprobada esta fracción por 74 votos contra 6. (Artículo 74 de la Constitución.)

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) expuso que tiene relaciones muy íntimas de parentesco con un diputado que ha sido acusado ante la sección del jurado, que otro de los individuos de la misma sección se halla ausente con licencia y que lo avisaba a la mesa para que dispusiera lo conveniente.

El señor presidente dispuso que al terminar la sesión se cubrieran estas vacantes.

Pasando el título quinto del proyecto de Constitución, que trata del juicio político, el artículo 105 dice:

"Están sujetos al juicio político por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo: los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento sea popular. El Presidente de la República está sujeto al mismo juicio por los propios delitos y por otros graves del orden común."

El señor CERQUEDA se opone a que el juicio político se extienda a los jueces de distrito y de circuito, que deben estar sujetos a una responsabilidad bien determinada.

El señor MATA, antes de contestar al señor preopinante, cree oportuno exponer las razones que sirven de fundamento a lo consultado por la comisión. Da lectura a todas las explicaciones de Tocqueville en esta materia, y luego las aplica a nuestro país, deteniéndose en otras consideraciones. Se trata sólo de que la sociedad pueda retirar su confianza a los que de ella se hacen indignos, y no hay más pena que la destitución. En delitos comunes habrá responsabilidad, que harán efectiva los tribunales ordinarios. En cuanto a los jueces de distrito, como ellos han de ser agentes del gobierno general en los estados, es claro que como tales deben estar sujetos al juicio político como los demás funcionarios.

El señor CERQUEDA insiste en su objeción y hace notar que, si los jueces de distrito han de tener atribuciones administrativas, la comisión se ha olvidado de determinarlas.

El señor MATA amplía un poco más sus respuestas anteriores.

El señor OCAMPO cree que es demasiado exigir responsabilidades por toda clase de faltas. Ha estado siempre por la responsabilidad ministerial, [512] pero no cree que debe exigirse simultáneamente al Presidente y a los ministros. Si el primero es responsable, deben dejar de serlo los segundos, y el Presidente, que ha de responder de todo, tendrá o no ministros, según le parezca.

El artículo es tremendo, se refiere a toda clase de faltas, y así podrá suceder que el Presidente sea acusado de haber cometido una infracción de policía.

El señor MATA profesa la opinión de que la responsabilidad debe pesar sobre el Presidente y no sobre los ministros; pero esta idea no prevaleció en la mayoría de la comisión. El juicio político es el de la opinión y lo que se quiere es que no ocupen los puestos públicos los hombres rechazados por la opinión.

El caso de infracciones de policía no puede ocurrir, porque el artículo se refiere a faltas que comete el Presidente *en el desempeño de su encargo.*

El señor OCAMPO confiesa que en esta última parte fue irreflexiva su objeción, pero cree que el artículo es todavía demasiado vago.

El sistema parlamentario y las derrotas ministeriales son bastantes para lograr cambios en la política y para hacer conocer a los gobernantes que no merecen la confianza pública. Si esto no se cree suficiente, es menester decidirse por la responsabilidad del ministerio o por la del jefe del Estado, pero no por ambas a la vez. Y, en cuanto al Presidente, los casos deben ser muy determinados, porque no puede ser decoroso que sin cesar se estén promoviendo acusaciones contra él.

Se suspende el debate y el señor presidente dispone que se reintegre la

sección del gran jurado. Haciendo el sorteo entre los insaculados, resultaron los señores Barrera y Escudero.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión.

4 DE NOVIEMBRE DE 1856

Previo dictamen de la comisión de Poderes, se aprobaron las credenciales del señor diputado por Michoacán, don Sabás Iturbide, quien prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Degollado (don Santos) y Guzmán. [513]

Se dio cuenta con algunas exposiciones de la Isla del Carmen pidiendo que se decrete la libertad de cultos.

Se desechó una proposición del señor Reyes, que pedía se discutieran en lo general todos los artículos relativos al jucio público.

Siguiendo el debate sobre el artículo 105 del proyecto de Constitución, el señor ARRIAGA se encargó de contestar a las principales objecciones presentadas en la última sesión. Cree que en las repúblicas ningún funcionario debe ser inmune, y que, por lo tanto, la responsabilidad debe hacerse extensiva al Presidente y a los ministros. De ningún modo parece justo que el primero quede impune por actos en que tiene parte. Para evitar debilidades y condescendencias, conviene someter a juicio al mismo jefe del Estado, y así, cuando se sepa que toda falta importa responsabilidad, los gabinetes serán más compactos, habrá más unión entre los miembros del gobierno y se seguirá una política mucho más franca. Encuentra muy difícil establecer un linde entre el Presidente y los ministros para averiguar la responsabilidad de cada uno en los actos del gobierno.

Se ha dicho que será indecoroso ver a los funcionarios sujetos a continuas acusaciones, pero mucho más indecoroso es que se les difame en corrillos y en tertulias, donde son víctimas de la calumnia, sin tener expedito el derecho de defensa ni poder recurrir a los tribunales en justificación de su honor. Alude a algunos de los libelos y pasquines que se han dirigido al Presidente de la República, prodigando cobardes insultos al gobierno.

Aunque en las monarquías se declara que el rey es inviolable, no lo es en realidad, pues la opinión juzga hasta de los actos de su vida privada. Pero en las repúblicas, ni como ficción es admisible la inviolabilidad del jefe del Estado.

La comisión ha cuidado de establecer bastantes garantías en el juicio político, creando dos jurados, exigiendo para los fallos dos tercios de votos y formando el de acusación de personas electas por todos los estados y que probablemente representarán todas las opiniones. No se quiere que el juicio político sea un arma de partido, y no puede esto decirse porque se teman disturbios y discordias, pues otro tanto se dirá de todo género de instituciones, cuando de todas puede apoderarse el espíritu de partido.

Precisamente porque siempre hay quejas y acusaciones contra los gobernantes, precisamente porque esto produce inquietudes y zozobras que al fin se resuelven por rebeliones y pronunciamientos, es por lo que se necesita abrir una vía legal que evite gravísimos conflictos.

El señor GARCÍA GRANADOS no comprende cómo ha de exigirse la responsabilidad al Presidente, cuando ya se ha dispuesto que ninguna orden se cumpla si no va autorizada por el ministro del ramo. Abierto el [514] juicio, sucedería que el ministro se disculpará con el Presidente, y, al contrario,

diciendo el uno que obró por orden expresa y el otro que, al cumplir su acuerdo, había habido excesos que no estaban en su ánimo.

El artículo establece algo peor que el poder conservador del tiempo de las Siete Leyes, algo superior a todos los poderes: por la menor falta será destituído el Presidente, el juicio político contra los diputados será un medio de atacar y destruir a las minorías, y, por fin, este juicio nulificará a los poderes todos, convirtiéndolos en un maniquí de trapo.

El señor MATA, después de hacer suyas las razones del señor Arriaga, cree que, al tratar de la responsabilidad del jefe del Estado, se confunden los principios monárquicos con los democráticos. La inviolabilidad real que se funda en que el rey reina y no gobierna, no puede aplicarse al Presidente, porque el Presidente no reina, sino que gobierna y dicta los actos todos de la administración. Por tanto, debe ser responsable de todas las faltas en que incurra el gobierno. Explica el sistema que en este punto se sigue en los Estados Unidos, donde los ministros son considerados casi como simples conductos de comunicación del Ejecutivo.

En Inglaterra verdaderamente no hay juicio político, porque allí no se trata de retirar la confianza pública a los funcionarios, sino de faltas determinadas; la destitución no es pena, sino una de sus consecuencias, y se entabla en realidad un verdadero juicio nominal en que la sentencia puede imponer cualquiera de las penas que aquella legislación establece.

En Francia tampoco hay juicio político, pues cuando el Parlamento ha conocido de las faltas de los altos funcionarios, ha obrado como tribunal de lo criminal.

En el juicio político que la comisión propone, se trata pura y simplemente del fallo de la opinión, de si los funcionarios merecen o no la confianza pública. Si el gobierno ha de poder remover libremente a los empleados, parece que el mismo derecho ha de tener el pueblo para alejar del poder a los ciudadanos que desmerezcan su confianza; y no merecer confianza, ni es delito, ni caso de responsabilidad. No es posible fijar los casos sujetos al juicio político, la vaguedad es indispensable, pero el artículo de ningún modo se refiere a los delitos comunes que quedan sometidos a los tribunales ordinarios.

No hay mucho que temer de acusaciones infundadas, porque los jurados y los procedimientos que éstos han de observar son suficientes garantías para los acusados.

Si en delitos comunes el principio de la comisión consiste en que de ellos conozcan los tribunales ordinarios, sin más condición que el previo permiso del Congreso, parece que no es conveniente seguir la misma regla [515] con el supremo magistrado del país. Sin embargo, como no es acertado dar a los delitos comunes el carácter de políticos, el orador declara que no está conforme con la última parte del artículo. Para disminuir en lo posible la vaguedad de la disposición, puede referirse a faltas y abusos *graves*.

El señor MORENO no ataca el fondo, sino la forma del artículo. Cree que se trata de la responsabilidad constitucional, y que es conveniente establecerla de una manera clara y bien determinada. Se detiene en exponer todos los inconvenientes que prevé en la práctica, particularmente las resistencias de los gobernantes a sujetarse al juicio político, y desearía que cuantas precauciones sean posibles se tomasen antes de elegir a los funcionarios públicos.

El señor ARRIAGA dice que el preopinante se ocupa de vías de hecho y no de vías constitucionales. Casos violentos, resistencias ilegales no pueden preverse en la Constitución. Cree ineficaces las precauciones *a priori;* deben ser *a posteriori,* sobre todo en un país en que los hombres públicos cambian

tan a menudo de opinión y entran al poder sin un programa que les imponga fuertes compromisos.

El señor RUIZ, con el método analítico que lo distingue, hace importantes objeciones al artículo; no encuentra bien definido el juicio político; si el Presidente y los ministros han de ser igualmente responsables, habrá que recurrir a la mayoría de las deliberaciones del gabinete y será falso que el jefe del Estado pueda remover libremente a los secretarios del despacho. Sólo las acusaciones que se hagan contra los jueces de distrito y de circuito darán que hacer al jurado en el mes que ha de estar reunido, y no hay exageración en prever que serán muchísimas las quejas, porque conforme al artículo, pueden referirse a *cualquier* abuso, a *cualquier* falta.

Hay también el peligro de que el espíritu de partido se apodere del arma del juicio político y que cada año haya que elegirse nuevo Presidente, lo que presenta grandes peligros e interminables conflictos.

Muy conveniente es que no haya funcionarios irresponsables, y, si los medios constitucionales antes establecidos no surten buen efecto, no es porque ellos fueran ineficaces, sino por falta de espíritu público y de valor civil para ponerse frente a frente de los gobernantes.

En cuanto a los jueces de distrito, a quienes la comisión quiere hacer agentes del Ejecutivo, el artículo no distingue entre sus faltas judiciales y sus faltas políticas, y esta confusión ha de traer consigo mil inconvenientes.

Extraña que el artículo hable de funcionarios electos popularmente, sólo por no mencionar de una manera explícita a los diputados.

Con respecto a los delitos comunes que pueda cometer el Presidente, la [516] comisión, que quiere que de esta clase de delitos conozcan los tribunales ordinarios, incurre en una contradicción sujetándolos al juicio político.

La comisión modifica el artículo dejándolo en estos términos:

"Están sujetos al juicio político por cualquier falta o abuso grave cometido en el ejercicio de su encargo: el Presidente de la República, los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, y los demás funcionarios públicos de la federación cuyo nombramiento sea popular."

El señor ARRIAGA se había abstenido de dar una definición académica del juicio político por no ofender la ilustración del Congreso. Da lectura a algunos trozos de Tocqueville, y después asienta que cualquier crimen, delito o falta grave que cometa un funcionario en su cargo oficial, está sometido al juicio político.

Si, como cree el señor Ruiz, la impunidad de los funcionarios públicos no consistió antes en la ineficacia de los medios constitucionales, sino en la falta de valor civil y de espíritu público, no hay que temer que haya abundancia de acusaciones.

Entra luego en extensas consideraciones sobre las ventajas del juicio político, siendo la principal la fácil remoción de los ministros impopulares. El orador traza un cuadro *d'aprè nature*, aplicable a más de una época, de esos ministros que se adhieren a la cartera con el amor de la yedra al olmo y que no la abandonan por grande, por patente que sea en su contra el fallo de la opinión, y pierden y extravían a los presidentes, y les ocultan la verdadera situación, y son ministros casi por capricho hasta que estalla una revolución. Se promete que los que no tengan limpia la conciencia, se retirarán al iniciarse el juicio político sin esperar el resultado. Cuando las acusaciones sean infundadas, ellas no producirán el desprestigio de las autoridades, que ganarán, por el contrario, ante la opinión, cuando confundan a sus detractores.

Si el artículo se declara sin lugar a votar, la comisión, no sabrá qué hacer, porque no tiene conciencia para proponer el sistema antiguo que le parece de todo punto ineficaz.

El señor PRIETO se declara partidario de la responsabilidad y cree que es fácil hacerla efectiva, si se modifican los procedimientos de las antiguas constituciones. Después presenta dificultades fundadas en que hay ministros condescendientes y otros que resultarán responsables de actos que acuerde todo el gabinete. Pinta a la autoridad de México como desprestigiada, como vilipendiada, y, exaltándose por grados en la patética pintura de las tribulaciones ministeriales, se declara contra las invectivas de la tribuna, contra los alevosos ataques de la prensa desenfrenada, contra [517] todos aquellos, en fin, que no conocen las amarguras del poder, los sinsabores de los secretarios de Estado, que se sumergen en el mar muerto de las cifras y de la prensa. Siguiendo con la verba que lo distingue, se figura cuán injustos pueden ser a veces los ataques que sufre el ministerio, y llega casi a declararse en contra de la responsabilidad ministerial. Aunque se diga que la destitución no es una pena, no puede considerarse como caricia, ni como sonrisa parlamentaria una injuria, un insulto que se lanza a un hombre calificándolo de indigno de confianza. Cree que algunas medidas útiles y convenientes que encuentran oposición en bastardos intereses, producirán la caída de los ministros, e imagina que esto hubiera sucedido con la supresión de los fondos especiales. El consejo de dejar la cartera al entablarse la acusación sólo puede ser aceptado por cobardes, por tránsfugas, por los que temiendo al juicio, dejen vacilante su reputación y abandonen al Presidente.

Algunas voces interrumpen al orador, que explica lo que entiende por tránsfugas, y cree que a veces hay valor cierto en la retirada de un ministerio. Distraído con estas ideas, confiesa que no recuerda las objecciones que aún tenía que presentar en contra del juicio político.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

5 DE NOVIEMBRE DE 1856

Renunciaron ayer la palabra los señores que la tenían pedida en pro o en contra del juicio político, y el artículo 105 del proyecto de Constitución fue declarado sin lugar a votar por 53 contra 26.

Perdida la idea principal, la comisión, previo el permiso del Congreso, retiró los demás artículos que al juicio político se referían, y son los 106, 107, 108 y 109 del proyecto.

Entrando al título 6º, que trata de los estados de la federación, fue aprobado, por unanimidad de los 79 diputados presentes, el artículo 110 que dice:

"Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicana, representativa, popular." (Artículo 109 de la Constitución.)

El 111 dice lo siguiente: [518]

"Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame."

El señor RUIZ cree que debe determinarse de una manera más clara la autoridad que ha de reclamar a los criminales, que debe ser la que sobre ellos tenga jurisdicción.

El señor MORENO opina que la redacción del artículo no da lugar a du-

das, y que sólo autoridad que tenga jurisdicción puede hacer el reclamo de una manera legal.

El señor RUIZ insiste en sus observaciones, porque no le ha contestado ninguno de los señores de la comisión.

El señor ARRIAGA dice que la palabra *autoridad* por sí sola denota legitimidad y competencia, y que el artículo se refiere a funcionarios que obren en el ejercicio de sus funciones.

Aunque parece que no hay inconveniente en referirse a la autoridad competente o respectiva, las calificaciones en esta materia sólo podrán producir en la práctica dudas y embarazos.

El señor CERQUEDA, con el fin de asegurar las garantías individuales, cree que no hay precauciones inútiles, y enumera los requisitos que para proceder a prisión establece la legislación española. Le ocurre otra dificultad no prevista en el artículo y que consiste en que el criminal reclamado por un estado cometa delitos en el estado adonde se haya juzgado. En este caso, ¿qué jurisdicción se prefiere? ¿Qué tribunales lo han de juzgar?

El señor OCAMPO explaya un poco más las respuestas dadas por el señor Arriaga al señor Ruiz.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) asienta que hay dos clases de autoridades que pueden reclamar a un criminal: las judiciales y las políticas, cuando se trate de faltas de policía o de otras infracciones que no son propiamente delitos.

Las reclamaciones que hagan las autoridades judiciales no pueden ser arbitrarias sino fundadas en derecho, y ofrecen la garantía de que se procederá conforme a las leyes, y, así, el artículo sólo debía exigir que las reclamaciones se hicieran en la forma competente.

En cuanto a las autoridades políticas puede sostenerse que debe cesar su influencia sobre las que pasan el límite de un estado, y, como en sus persecuciones, que a veces se dirigen contra las ideas, no ofrecen la menor garantía porque no tienen fórmulas legales, por lo mismo no debe autorizarlas la Constitución.

El señor MORENO dice que la objeción del señor Cerqueda puede ser resuelta por la ley orgánica o por otras disposiciones secundarias que arreglen la administración de justicia. [519]

En cuanto al temor de que persigan las autoridades políticas, es infundado, porque la Constitución se los prohibe y el artículo sólo trata de que no queden impunes los delitos con sólo que los culpables cambien de residencia.

El señor CERQUEDA insiste en sus objeciones anteriores y, como el caso de arrancar a un hombre del lugar de su residencia es mucho más grave que el de simple prisión, cree conveniente que el artículo haga alguna referencia a las leyes protectoras de las garantías individuales.

El señor ARRIAGA hace notar que las garantías individuales quedan suficientemente aseguradas en la Constitución y que ahora se trata de dar garantías al orden público, a la sociedad entera.

No hay que temer ataques al domicilio ni a la residencia cuando se quiere que sean aprehendidos los criminales y sólo los criminales, es decir, los reos prófugos justamente sujetos a la acción de los tribunales.

Cuando un reo haya cometido delitos en más de un estado, sabido es lo que ha de hacerse y que el delito capital atrae el conocimiento de toda la causa.

Bastantes tendencias hay ya a discusiones y disputas entre los jueces para pretender aumentarlas con calificaciones y referencias que den lugar

a dudas. Por fin, el objeto único del artículo es evitar que la soberanía de los estados sirva de amparo a los criminales.

El señor RAMÍREZ replica que, si sólo los criminales conforme a derecho han de ser entregados, el artículo es muy poco amplio, pues se refiere únicamente a los sentenciados por los tribunales, cuando debe referirse a los encausados por crímenes o delitos.

El señor OCAMPO dice que, si el artículo es diminuto, pueden proponerse adiciones y, si tiene algo superfluo, debe indicarse lo que en él haya que suprimir; pero tal cual está no ha sido atacado y trata sólo de que los criminales sean entregados a la autoridad que los reclame.

El artículo queda aprobado por 74 votos contra 7. (Artículo 113 de la Constitución.)

El artículo 112, que fija las restricciones de las facultades de los estados, se divide en seis partes para la discusión. La primera dice:

"Ningún estado podrá: 1º Establecer, sin el consentimiento del Congreso de la Unión, derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones."

El señor PRIETO encuentra las intenciones más laudables en las ideas de la comisión que tienden a dar unidad a la administración pública y a disminuir los impuestos que pesan sobre el comercio. Pero, sin embargo, cree de su deber pedir explicaciones sobre si los impuestos que no pueden de- [520] cretar los estados recaen sobre el efecto o sobre el derecho de importación. La cuestión abraza, pues, los derechos de internación, de consumo, los municipales y los que se cobren por anclaje, tonelaje, etc. Exigir el consentimiento del Congreso para los impuestos puramente municipales le parece inconducente y que en la práctica puede destruir los recursos de los estados.

También se debe aclarar si la prohibición del impuesto se limita sólo a los puertos o se extiende a la procedencia de los efectos en el tráfico interior.

El señor MATA contesta que, una vez acordado que corresponde al Congreso general la expedición de los aranceles que han de fijar los derechos de importación y exportación, es de todo punto lógico que, cuando en casos excepcionales sea necesario recargar los mismos derechos en beneficio de las localidades, esto no pueda hacerse sin permiso del Congreso.

El artículo nada tiene que ver con los derechos de internación y de consumo, que han sido rentas generales, y, cuando en ellos han tenido parte los estados, ha sido por concesiones del Congreso.

El Congreso también es el que ha autorizado la percepción de impuestos municipales sobre la exportación, como el real por bulto que se cobra en Veracruz para el hospital y los derechos de la misma naturaleza que se recaudan en algunos otros puertos.

En cuanto a los derechos de tonelaje, anclaje, faros, etc., siempre han sido rentas generales y, por tanto, no se refiere a ellos el artículo.

Cuando para cualquier objeto de utilidad pública sea menester recargar los derechos de importación y exportación, esto debe hacerse con anuencia del Congreso, y de lo contrario será imposible regularizar el comercio, celebrar tratados con el extranjero y evitar que en los estados todos se multipliquen los impuestos de una manera ruinosa.

El señor PRIETO no se da por satisfecho, encuentra que el artículo no está claro, repite sus objecciones anteriores, teme que se aniquilen las rentas de los estados, hace una minuciosa historia del derecho de consumo desde 1824 hasta la fecha y niega que los impuestos municipales que se cobran en los puertos hayan sido autorizados siempre por el Congreso.

El señor ARRIAGA, repitiendo el texto del artículo, nota que se le ataca por lo que no dice, pues sólo prohibe que los estados impongan derechos de tonelaje, de puerto, de importación o exportación.

El señor MOREÑO, temiendo por las rentas de los estados, pregunta si en Guanajuato no pueden decretarse impuestos sobre efectos que se dirijan a Jalisco. [521]

El señor MATA contesta que se trata de la importación y la exportación, y no del comercio interior.

El señor PRIETO dice que el derecho de consumo no pertenece hoy a los estados, que los principales recursos de éstos consisten en los impuestos sobre efectos extranjeros y que son hoy tales la penuria y el aniquilamiento de las rentas de las localidades que el gobierno general tiene que hacer subvenciones a Puebla, a Oaxaca y a los estados fronterizos.

El señor DEGOLLADO (don Santos) expresa el deseo de que queden abolidos los derechos de exportación y pide, por lo tanto, que se suprima la última palabra del artículo.

El señor GAMBOA dice que, si el estado de Oaxaca ha recibido algunos auxilios, esto proviene de que el gobierno general, desde que el señor Prieto expidió como ministro la ley de clasificación de rentas, se ha ido apoderando de todos los recursos de los estados.

En cuanto al deseo del señor Degollado, dice que, si no es conveniente multiplicar los derechos de exportación, hay casos en que es necesario establecerlos.

El señor Degollado explica con más extensión sus ideas económicas, que están en contra de todo derecho de exportación.

El señor GARCÍA GRANADOS entiende que la comisión se ha referido a los derechos de platas.

El señor MATA no cree oportuna la idea del señor Degollado, puesto que no se trata de fijar las atribuciones del Congreso, sino de restringir las de los estados.

Desearía mucho la abolición de todo derecho de importación y exportación, pero esto por ahora es imposible, atendido el estado actual de las relaciones de todos los pueblos.

La parte primera del artículo es aprobada por 71 votos contra 8. (Artículo 112 de la Constitución).

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, es aprobada la segunda parte que dice:

"2º Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra, sin consentimiento del Congreso de la Unión." (Artículo 112 de la Constitución.)

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión. [522]

6 DE NOVIEMBRE DE 1856

Se aprobó sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, la fracción tercera del artículo 112 del proyecto de Constitución que dice: "3º Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, excepto en el caso de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos dará cuenta inmediatamente al Presidente de la República." (Artículo 112 de la Constitución.)

La cuarta dice: "4º Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extrajeras."

Fue combatida por los señores Ruiz y Romero (don Félix), y sostenida por los señores Olvera, Aranda y Guzmán.

Los impugnadores creían que puede haber casos excepcionales en que los estados tengan que unir sus esfuerzos en defensa de las instituciones y en la frontera para hacer con mejor éxito la guerra de los bárbaros.

Se les contestó que los estados están bastante unidos por el lazo federal; que si las coaliciones se refieren al régimen interior de los estados, habrá muchas invasiones de soberanía; y, si se refieren a asuntos generales, la resolución no está en sus atribuciones. También se dijo por el señor Guzmán que no se querían coaliciones con fines políticos y que de ningún modo tendrían este carácter los esfuerzos que, unidos, hicieran varios estados para reprimir las incursiones de los bárbaros.

En votación nominal, pedida por el señor Pérez Gallardo, se declaró haber lugar a votar por 63 señores contra 16, y la fracción fue aprobada por 51 votos contra 28. (Artículo 112 de la Constitución.)

El señor PÉREZ GALLARDO presentó una adición, que fue admitida, exceptuando las coaliciones que para defenderse de los bárbaros celebren los estados fronterizos.

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, fue aprobada la fracción quinta que dice: "5º Expedir patentes de corso ni de represalias." (Artículo 111 de la Constitución.)

La sexta dice: "6º Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado."

Esta fracción dio lugar a un larguísimo debate, que fue sin duda uno de los más insignificantes que han ocupado la atención de la asamblea. Se declararon en contra los señores Cerqueda, Ramírez (don Ignacio), que habló tres veces, y García Granados, quien quiere que no sólo en los es- [523] tados, sino hasta en las casas particulares, se acuñe moneda; quien confunda el papel moneda con los títulos de la deuda pública; quien reclama que los estados tengan la industria de gravar a los pueblos vendiéndoles papel sellado. Tales fueron las objeciones que en mil formas distintas se hicieron al artículo, sin que faltaran lugares comunes de economía política, sobre definición de la moneda, relación de valores, etc. No faltó quien contara la historia de los asignados franceses y del cacao y el jabón que suelen reemplazar los signos de valores en algunos de nuestros mercados.

La comisión, por medio de los señores Mata, Guzmán y Ocampo, hubo de responder a los impugnadores que es punto resuelto que sea facultad exclusiva del Congreso establecer casas de moneda; que el papel moneda no es lo mismo que los títulos de la deuda pública, y confesó que, en cuanto al papel sellado, no tenía razones constitucionales que alegar y sólo quería librar a los pueblos de considerables gravámenes. La comisión tuvo más de una vez que definir los objetos de que se trataba, y el señor Ocampo dijo con bastante exactitud que con el debate se perdía el tiempo sólo por la buena voluntad de perderlo. Persuadido sin duda de esta verdad, el señor Moreno cortó el nudo, excitando a los diputados a que votaran por la afirmativa, si les gustaba la fracción, y por la negativa, si no la aprobaban. Siguiendo este consejo, la fracción fue aprobada por 64 votos contra 15.

Esperamos que en esta vez los lectores, en lugar de llevarnos a mal, nos agradezcan que les hagamos gracia de los extractos de todos los discursos.

El artículo 113 dice: "Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

El señor REYES no creyó indispensable la aprobación del Congreso, le

pareció que esto era tratar a los estados como a menores que nada pueden hacer sin anuencia de sus curadores.

El señor Guzmán replicó que lo que se quiere es evitar que haya arreglos perjudiciales a algunos estados débiles, o que afecten gravemente la división territorial.

El señor MORENO se puso del lado de la comisión, y el artículo fue aprobado por 91 votos contra 8. (Artículo 110 de la Constitución.) [524]

7 DE NOVIEMBRE DE 1856

Llegando al título 7º de la Constitución, que trata de las prevenciones generales, se puso a discusión el artículo 114 que dice: "Los agentes de la federación, para cumplir y hacer cumplir las leyes federales, son los tribunales de circuito y de distrito."

El señor ARANDA cree que el artículo es contrario a la independencia del poder judicial, porque da a los jueces facultades administrativas y los sujeta a la influencia del gobierno. Observa también que para la promulgación de las leyes faltan autoridades subalternas que dependan de la autoridad federal.

El señor ARRIAGA dice que, aunque muchos señores diputados le han manifestado en lo confidencial que votarán en contra del artículo, aun cuando se les pruebe que es conveniente, tiene el deber de defenderlo, sea cual fuere la suerte que corra, y de exponer las razones que para adoptarlo tuvo la comisión.

Llevó por mira salvar la independencia de las autoridades de los estados, comprometida antes por la falta de una administración pública de la federación.

Aunque la Carta de 1824 no autorizó que las leyes federales que debían ser de unión y de fraternidad se publicaran por los gobernadores de los estados, se hizo así por el vacío que dejaba la Constitución, y las leyes fueron elementos de guerra y de discordia, porque los gobernadores las publicaban, las obedecían, las aplicaban o dejaban de hacerlo, según lo creían conveniente. Subsistió tal estado de cosas, porque se olvidó que en los asuntos generales no deben verse los intereses particulares de los estados y que es indispensable que la administración pública sea uniforme y no esté en manos de agentes extraños, siendo perjudicialísimo que funcionarios de órdenes diferentes intervengan en lo que exige unidad de pensamiento. Es imposible que los gobiernos de los estados puedan a un tiempo ser soberanos y sujetarse a responsabilidades ante otro soberano.

El artículo no se opone a la división de poderes, ni a la independencia del judicial. Los tribunales a veces son ramas del poder ejecutivo, y a veces interpretan la ley, ejerciendo, por decirlo así, funciones legislativas.

Si tiene alguna fuerza la objección de que no hay agentes federales en todos los pueblos y aldeas, quedará salvada estableciendo jueces auxiliares, comisarios o funcionarios con cualquiera otra denominación. [525]

Lo que se quiere es que las leyes generales no queden a merced de los poderes de los estados, que los agentes de la federación sean responsables y que cesen los desórdenes, el caos y la anarquía que resultaron de la mala inteligencia de la federación.

El señor GARCÍA GRANADOS cuenta que el juez de distrito de Sinaloa acaba de oponerse a un decreto del gobernador pidiendo auxilios de fuerza al

comandante general. Teme que hechos semejantes, que serán contrarios al sistema federal, sean consecuencia del artículo, y, por tanto, pide que se repruebe.

El señor GAMBOA está persuadido de que es contrario a la paz pública y al orden interior de los estados que los gobernadores sean agentes de la federación. Recuerda que, cuando el ministro Aguirre expidió su decreto contra la prensa, el gobernador de Oaxaca lo publicó, y la legislación declaró que no debía cumplirse porque era inconstitucional. Casos semejantes pueden ocurrir siempre que los gobernadores sean agentes de la federación.

Pero el medio propuesto por la comisión presenta la dificultad de que un mismo funcionario sea el que publique y haga cumplir las leyes, y, en casos dados, tenga que dispensar su observancia.

El señor MATA dice que el mayor inconveniente para que los gobernadores se conviertan en agentes secundarios de la federación, consiste en que quedan sujetos a dos responsabilidades entre las que tienen que vacilar, con perjuicio del interés público.

Por desgracia la Carta de 1824 dejó todo lo bueno y tomó todo lo malo de la Constitución de los Estados Unidos. Allí está también trazada la órbita de cada soberanía, que el Presidente y los gobernadores no tienen que estar en contacto, pues ante el interés federal desaparecen las soberanías de los estados, y, cuando se trata de régimen interior de un estado, desaparece la soberanía federal. Siendo los agentes federales delegados de la Unión, sin más facultades que las que ella les confiere, es imposible todo conflicto.

Cuando en los estados mexicanos se promulgan las leyes, es ridícula la fórmula pomposa que usan los gobernadores, diciendo que mandan que se cumpla la ley, cuando no mandan ellos, sino el poder federal.

A la objección del señor Gamboa contesta que los jueces de distrito y de circuito publicarán la ley como agentes administrativos, sin excusa ni pretexto, mientras que, en las demandas que se promuevan sobre observancia de la misma ley, fallarán con la garantía del jurado.

Los desórdenes de que fue teatro la República en tiempo de la federación nacieron de la pugna entre los gobernadores y los comandantes ge- [526] nerales. Estos desórdenes no pueden repetirse, porque los jueces ni han de tener controversias con los Estados, ni mucho menos han de contar con el apoyo de la fuerza de las armas.

El suceso de Sinaloa que se cita no viene al caso, porque el decreto del gobernador ha sido calificado de contrario al Estatuto Orgánico, que dista mucho de parecerse a una carta federal, y el juez ha recurrido a la comandancia, procedimiento que no establece la Constitución.

No pueden presentarse casos en contra del medio que se consulta, porque nunca se ha puesto en práctica, mientras que sobran ejemplos contra el antiguo sistema que dejó tan profundas raíces, que todavía la dictadura de Ayutla se encontró con que algunos gobernadores retardaron por miedo u otras consideraciones, la promulgación de la ley Juárez.

El señor MORENO cree que la innovación aumentará las dificultades en vez de disminuirlas, y le parece que la comisión trata de establecer tres poderes ejecutivos: el general, el de los estados y otro que han de ejercer los jueces. Entiende que lo más sencillo es que los gobernadores sigan siendo agentes de la federación en los estados respectivos.

El señor RUIZ no encuentra dificultades en que los gobernadores publiquen las leyes generales, mientras que dar esta atribución a los jueces importa asignarles facultades muy distintas de la naturaleza de su cargo. El medio no evita conflictos, pues, en el caso de que los estados opongan resistencia

a las resoluciones de los jueces de distrito o de circuito, habrá necesidad de recurrir a la fuerza.

En votación nominal, pedida por el señor Gamboa, se declaró haber lugar a votar por 53 votos contra 26, y el artículo fue reprobado por 59 votos contra 20.

El señor CASTAÑEDA, creyendo que este resultado expresa de una manera indudable el sentir del Congreso en la cuestión, inmediatamente propone un nuevo artículo, estableciendo que los gobernadores de los estados sean los agentes de la federación para publicar y hacer cumplir las leyes. Pide la dispensa de todos los trámites, y el Congreso la concede.

El señor PRIETO, reservándose para después el uso de la palabra, excita a alguno de los señores de la comisión a que emita su parecer acerca del nuevo artículo.

El señor ARRIAGA dice que, concedida la dispensa de trámites, no se necesita dictamen de comisión, y, por lo mismo, está de más satisfacer el deseo del señor Prieto. Sin embargo, aunque sea inútil, debe decir que su conciencia está en contra del nuevo artículo, porque entiende que acabará la federación el día en que los gobernadores, representantes de las soberanías de los estados, se vean reducidos a la condición de dependientes del go- [527] bierno general. Entonces estos dependientes cometerán todo género de abusos, ejercerán una especie de veto en las leyes federales y opondrán como antes resistencia al pago del contingente, al cobro de impuestos, a las leyes de reemplazos para el ejército, y de todo esto no resultará más que la anarquía.

El señor CASTAÑEDA, dice que se había propuesto no volver a tomar la palabra en las discusiones de la asamblea al ver que opiniones vertidas con lealtad y buena fe han sido desfavorable e injustamente interpretadas, pero el punto que se discute es de tal importancia que falta a su propósito, aunque se exponga una vez más a los ataques de la injusticia.

Entiende la cuestión, por error o por desgracia, de una manera enteramente contraria a la del señor Arriaga, pues considera que los gobernadores son los agentes naturales de la federación, y de este principio se deduce que el artículo presentado por su señoría tiende a conservar y afirmar el sistema federal.

Cree que el punto en cuestión entraña el principio regulador de la federación, el resorte más eficaz para la marcha de la administración pública en ese sistema de gobierno y el fundamento de la subsistencia de éste en nuestra patria.

Para que el sistema federal sea permanente y quede libre de los vaivenes de nuestros trastornos, es preciso estrechar más y más los vínculos de los estados con el centro. Los gobernadores deben entender que, a la vez que son jefes supremos de sus estados, son también los agentes naturales de la federación.

A todo esto sólo se objeta que pueden cometerse abusos, pero esta razón puede alegarse contra todo género de instituciones. Lo que hacerse debe es dar medios de corregir los abusos, que el gobierno tenga la facultad de contener a los gobernadores. El medio más seguro será establecer la responsabilidad de estos funcionarios ante la federación. Los gobernadores por su parte no pueden encontrarse en conflictos, pues cuando las legislaturas se opongan a alguna ley, ellos deben decirles que estas cuestiones no son de su competencia. En todo esto no hay ataque al sistema federal, porque la federación puede restringirse en ciertos puntos, como lo ha hecho a veces la

comisión. Los abusos que se deploran cesarían cuando un gobernador fuese llamado a la capital y juzgado por sus faltas.

El gobierno debe entregarse a la lealtad y buena fe de los estados, porque esto es entregarse en manos de la nación, identificarse con el pueblo, seguir la senda de la democracia que le marca la Constitución.

Mientras haya mutuas desconfianzas entre el gobierno general y los de los estados, mientras haya reservas, mientras cada uno quiera girar inde- [528] pendientemente por su órbita, mientras domine, por decirlo así, un principio de exclusivismo y de egoísmo, la federación no marchará.

"Refúndanse los intereses locales con los generales, no haya separación entre ellos, sean unos y otros el objeto de la solicitud del gobierno supremo y de los estados, sean los gobernadores los únicos que gobiernen en su territorio, ya como jefes supremos en lo que toca a su régimen interior, ya como agentes principales del gobierno de la Unión en lo que incumbe a la federación, pero sujetos a una estrecha y efectiva responsabilidad. No haya mando de armas, ni de hacienda, que no esté sometido a su intervención, y entonces el sistema federal creará profundas raíces. Habrá unidad en la administración y habremos reformado entonces el defecto capital de la federación.

"La creación de comandantes generales, de jefes de hacienda y de otros empleados del gobierno general, independientes de la autoridad de los estados, ha sido un elemento de complicación y de discordia que es necesario destruir si aspiramos de buena fe a afianzar las instituciones federales. Y cuando haya un estado que salga del orden, para restablecer la tranquilidad puede emplearse la Guardia Nacional de otro estado.

"Si no tenemos valor para hacer este ensayo, el sistema quedará sujeto a los mismos vaivenes que hasta aquí. Vigor y respetabilidad en el centro por medio de la cooperación de los estados, he aquí el problema que se debe resolver y que no tiene otra solución que el artículo presentado."

El señor PRIETO no comprende lo que serán los gobernadores de los estados convertidos en agentes naturales de la federación. Esto es dar al poder del centro una escolta de soberanos, una reproducción de visires que no deja ni sombra del sistema federal. La lucha de soberanías de que antes fue teatro la República no era más que la anarquía, la confusión de las cuestiones políticas con las administrativas. Se pretende que en un mismo funcionario se unan funciones incompatibles y con esto sólo se logra invadir la independencia de los estados y suscitar interminables conflictos. Los estados por su parte resistirán el ataque e invadirán la órbita de la autoridad federal y lucharán las localidades con el poder militar que causó siempre la perdición de la libertad, y, en materias de hacienda, reinará el desorden y el gobierno del centro querrá someter en todo a los estados. Habrá una federación de lacayos y de esbirros que no pueden aceptar jamás los hombres del partido liberal. *(Aplausos.)*

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), opina que un solo artículo improvisado no puede formar un sistema de agentes federales en los estados. Habría dificultades en que estas atribuciones se encomendaran al poder judicial, porque sería ridículo que un abogado hiciera veces de comandante gene- [529] ral y de empleado de hacienda. Pero lo propuesto por el señor Castañeda ofrece serios inconvenientes, entre otros, el de que los funcionarios de los estados ejerzan comisiones de otros poderes, lo cual acaso prohibirán las constituciones particulares.

Que los gobernadores publiquen las leyes generales, parece natural para

que no puedan introducirse disposiciones a los estados sin el pase, sin la intervención de sus gobiernos, y esto aun cuando se trate de elecciones.

Malo es que los gobernadores tengan mando de tropas de la Unión, cuando las constituciones deben prohibirles ponerse al frente de la fuerza pública. Impropio es también que tengan a su cargo rentas federales, cuando probablemente no manejarán las de su estado.

La responsabilidad de un gobernador agente de la federación ha de presentar en la práctica invencibles dificultades, y es inconcebible que el representante de una soberanía se transforme en agente secundario. Gobernadores habrá que, mostrándose celosos por la independencia de su estado, se subleven contra el poder federal, y otros que tomando a pechos la causa del centro disuelvan las legislaturas y violen las leyes de las localidades. No faltan ejemplos de esta naturaleza, y gobernadores ha habido que se nieguen a publicar las leyes sobre bienes de manos muertas.

El señor CENDEJAS se excusa de ocuparse del discurso del señor preopinante, porque no sabe si ha sostenido el pro o el contra del artículo. Si los gobernadores han de ser agentes federales, estarán sujetos a dos responsabilidades y se verán precisados a incurrir en aquella que les inspire menos temores, tomando por norma de su conducta, no la conciencia, ni la ley, sino la probabilidad del buen éxito, colocándose siempre del lado del más fuerte.

Es sin duda conveniente que las leyes de la Unión sean publicadas en todas partes por agentes federales, y, si se da tanta importancia a este punto, es porque en el debate se comprende la sanción, la promulgación y la publicación de las leyes. Se trata simplemente de la publicación, es decir, del modo de hacerlas llegar al conocimiento de todos los ciudadanos, acto sencillísimo que pierde la gravedad que dársele quiere, si se reflexiona que no tiene nada de la sanción del Ejecutivo que es indispensable para dar a la ley fuerza de tal.

Para publicar una ley no se necesita recurrir a todo un estado en su autoridad suprema. No es conveniente encomendar esta atribución a los comandantes generales, que no deben existir en un buen sistema democrático. Bastará, pues, recurrir a agentes federales en el ramo administrativo.

Si se quiere evitar que los empleados del centro entren en pugna con [530] los estados, lo que hay que hacer es definir de una manera clara las atribuciones de todos los poderes, cuidando de que no se embaracen ni se choquen.

No es peligrosa la independencia de los estados, que es la base del sistema federal; ofrece muchos más riesgos la dependencia absoluta a que algunos pretenden sujetarlos.

¿Qué hará un gobernador cuando la legislatura se oponga a una ley general y se encuentre amagado de dos responsabilidades? ¿No es esto monstruoso e inconcebible? ¿No se presta esta crítica situación a trastornos y desórdenes, que cuidadosamente deben evitarse?

Le parece que aún no puede conocerse la opinión del Congreso en esta materia y que el artículo debe volver a ser presentado por la comisión con alguna reforma.

El señor ZARCO dice que, aunque federalista, no es amigo de la rutina por sólo la rutina, y, venerando la memoria de los legisladores de 1824, conoce todos los defectos del Código que expidieron, defectos que fueron la ruina de las instituciones y debilitaron a la República en las convulsiones de la anarquía. Uno de los inconvenientes de aquella Constitución y de los más perniciosos en sus resultados fue que los gobernadores de los estados fuesen agentes sometidos a los poderes federales. De aquí nacieron gran

parte de los trastornos que desacreditaron las instituciones y aquellas luchas de soberanías que no tenían más solución que la guerra civil. Si queremos la práctica del sistema federal pacífica y fundada en la armonía y en el orden, debemos abandonar los medios que la experiencia más dolorosa enseña que fueron ruinosos y anárquicos. La comisión que sabiamente ha suprimido los escandalosos combates en que los decretos de las legislaturas eran anulados por el senado y los del Congreso general por los estados, para perfeccionar su pensamiento, tenía que salvar la independencia de los gobernadores fortaleciendo al propio tiempo a la autoridad federal.

El señor Castañeda enuncia como principio que los gobernadores son agentes naturales de la federación, pero ¿de dónde se deriva este principio? ¿Sólo de la rutina? ¿Qué independencia queda a los estados, si los funcionarios en que ellos depositan el ejecutivo han de estar subalternados a los poderes del centro? Si esto fuera cierto, sería menester que el centro interviniera en las elecciones de gobernadores y que los pueblos consultaran qué candidato les merecía confianza. La misma razón hay para considerar como agentes federales a las legislaturas, o para decir que los tribunales superiores han de estar subalternados a la Suprema Corte como son subalternos de los gobernadores los prefectos, jefes de partido o de [531] cantón, resulta que hasta el útimo alcalde ha de ser agente del gobierno general. ¿Qué queda entonces de la soberanía de los estados? El nombre, y nada más.

Cuando se trató de la adopción de la Carta de 1824, el señor Arizcorreta, uno de los principales campeones de esta idea, fundándose en su propia experiencia, recomendaba que los gobernadores dejasen de ser agentes del centro, pues había sido víctima de este absurdo como gobernador del estado de México.

El señor Castañeda dice que se le ataca suponiendo abusos. Lo que se ataca es la disposición que se presta a abusos, y se quiere adoptar otra en que casi no sean posibles. Si la ley federal no ha de estar ya en guerra con la ley del estado, si el ciudadano agraviado puede obtener justicia ante el tribunal federal, nada importa ya a los gobernadores y a las legislaturas que se promulguen leyes inconstitucionales.

El señor Castañeda quiere que los gobernadores sean responsables ante la federación, y sería muy de desear saber en qué funda esta pretensión y con qué derecho el poder del centro ha de exigir responsabilidades a funcionarios que no nombra ni instituye. Su señoría dice que el juicio de un gobernador haría cesar los abusos. Estos juicios se han verificado ya sin buen resultado; el señor Jáuregui fue acusado por haber restablecido la Compañía de Jesús; el señor Adame, por haber acaudillado una sedición y, el señor don Julián de los Reyes, por haber violado la Constitución ¿y qué sucedió? Que la responsabilidad no pasó de ilusión.

El señor Castañeda quiere que el gobernador sea un agente pasivo y sumiso, pero no han de querer lo mismo los estados, que, por el contrario, desean que su primer magistrado sea el guardián de sus libertades. Faltaría a sus deberes un gobernador que viera impasible e hiciera cumplir una ley que cercenara la extensión territorial de su estado. El señor Castañeda aconseja que los gobernadores digan a las legislaturas que no es de su incumbencia oponerse a las leyes generales, pero las legislaturas no aceptarán estas respuestas, y, tal, vez por ellas, encausarán a los gobernadores sujetos al conflicto de dos distintas responsabilidades.

El señor Castañeda propone un arbitrio, que es precisamente del que se debe huir. Dice que la Guardia Nacional puede reducir al orden a un estado.

Esto es lo hecho hace 30 años: brigadas, cañones, hostilidades, guerra civil. Esto no es remedio, es la calamidad que debe evitarse, cuidando de no suscitar conflictos entre el centro y los estados.

El señor Castañeda cree que la federación puede irse restringiendo, aun en lo que afecta a la soberanía de los estados. En efecto, puede avanzarse mucho en la escala de las restricciones, como se ha hecho con todo [532] principio importante, pero así no quedan más que palabras que nada significan.

No hay que culpar a los legisladores de 1824 del error en que incurrieron, pues no comprendieron por medio de qué artificio pueden existir soberanías locales que constituyan el gran todo nacional, ni cómo pueden girar, sin encontrarse en órbitas separadas, las autoridades de los estados y de la federación.

Querer que los gobernadores sean agentes subalternos del gobierno federal es empeñarse en perpetuar la anarquía, y, a pretexto de federación, encaminarse al centralismo más acabado, a la forma de gobierno que más funesta y perniciosa ha de ser a la República.

Dada la hora de reglamento, se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

8 DE NOVIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

10 DE NOVIEMBRE DE 1856

Para reemplazar al señor Castañares en la comisión de Crédito Público fue nombrado el señor Iturbide, a propuesta de la gran comisión.

Se presentó un dictamen de la comisión de Gobernación consultando que se nombre una comisión de Estilo para revisar y corregir los artículos de la Constitución.

El dictamen fue atacado por los señores Prieto, Balcárcel y García Granados, y defendido por el señor Gamboa. Una vez aprobado, quedaron nombrados para formar la comisión de Estilo los señores Ocampo, Guzmán y Ruiz. [533]

11 DE NOVIEMBRE DE 1856

El señor Ocampo se excusó de desempeñar la comisión de Estilo, y el Congreso no admitió su excusa.

Siguiendo el debate sobre el artículo 114 del proyecto de Constitución, presentado por el señor Castañeda, el señor MATA dice que poco hay que añadir a las incontestables razones presentadas en contra del artículo, y, así, sólo se limitará a un ligero análisis del pensamiento con que ha querido sustituirse el de la comisión.

Si por federación ha de entenderse una reunión de entidades políticas y soberanas, que sólo para los objetos del Pacto federal prescinden de una parte de su soberanía, es absurdo pretender que los representantes de estas entidades sean agentes subalternos del poder general. El señor Castañeda no halla inconveniente en que un mismo funcionario reúna atribuciones que corresponden a dos distintas soberanías, pero olvida que los gobernadores son electos por el pueblo de los estados para poner en práctica sus constituciones y leyes particulares y no para desempeñar comisiones del poder federal.

En cuanto a la complicación de responsabilidades, el señor Castañeda sale del apuro aconsejando que vengan los gobernadores a ser juzgados por la federación; pero hacer esto no es tan sencillo como decirlo. Un gobernador no es un simple agente del poder federal, sino un funcionario electo por el pueblo de un estado. Atacar a un gobernador es atacar más o menos directamente a una entidad política y a la voluntad del pueblo. Y todo esto no puede ser ni conveniente ni justo.

El sistema federal es incompatible con el doble carácter que quiere darse a los gobernadores. Ahora, si lo que se quiere es el centralismo, dígase francamente, sin engañar al pueblo con falsas apariencias de federación. Conforme al Plan de Ayutla, puede adoptarse una forma central, y así no hay necesidad de invocar la federación para destruirla.

El señor MORENO se muestra escandalizado de las palabras que acaba de oír, anuncia que va a defender a los federalistas que están en favor del artículo y rechaza el cargo de centralistas sobre sus impugnadores. Si no conociera tanto al señor Mata, en esta vez aun dudaría de su buena fe. La tendencia al centralismo está en los que quieren introducir a los estados agentes extraños que vayan a suscitarles dificultades. [534]

Si faltaran razones, los que, como el orador, son hijos de los estados, se guiarían por el instinto que los hace rechazar la idea de la comisión. Son centralistas los que impugnan el artículo y no los que lo apoyan.

El señor GAMBOA cree que, bien sea el gobernador, bien el juez del distrito, bien cualquiera otro funcionario, el que promulgue las leyes federales en los estados, su cumplimiento toca en todo caso a los mismos estados, y por lo mismo, aun cuando los agentes de la federación no sean los gobernadores, no hay invasión ni ataque a las soberanías locales.

La independencia de los gobernadores concluye si son agentes de la federación, tienen que ser acusados, y esta cuestión de responsabilidad es la que más dificultades presenta y la que merece examen más detenido, pues por lo demás la ejecución de las leyes siempre dependerá de los estados.

El señor PRIETO no tiene nada que contestar al desahogo del señor Moreno, porque no ha entrado en la cuestión, pero encuentra muy fundada la observación del señor Gamboa. En efecto, ya sea el gobernador, ya el juez de distrito, quien promulgue en los estados la ley federal, el que lo haga será agente del centro; pero con una notable diferencia. Pero si lo es el juez, no es independiente ni soberano, ni autoridad política, sino un agente que depende del poder federal y cuyas resistencias y remoción no pueden dar lugar a conflicto, y, si es el gobernador, la menor dificultad es con el estado, y una soberanía se pone en frente de otra amagando al país con que el desenlace se busque en la guerra civil.

El medio de conservar la paz, de salvar las soberanías locales, no tiene nada de centralismo, ni de yugo a los estados; tiende, por el contrario, a desembarazar a los poderes locales, a dejarlos más expeditos en su marcha. La idea centralista es la que quiere soberanos esclavos, representantes de soberanías que sean súbditos obedientes.

Esta cuestión no es de instinto; sería entonces una cuestión puramente animal. En ella tiene que resolver la inteligencia, según las ideas que se tengan del sistema federal.

El señor GARCÍA GRANADOS dice que, determinando la Constitución que sea atribución de los gobernadores promulgar las leyes federales, cuando las legislaturas se opongan a estas leyes, bastará que los gobernadores les adviertan que se mezclan en cuestiones que no son de su incumbencia. Además, el juez

de distrito no es superior a las autoridades de los estados; en cada estado la persona más caracterizada es el gobernador, y, por tanto, a él y sólo a él corresponde la publicación de todas las leyes.

El señor MORÉNO, más vehemente todavía que en su primer discurso, [535] pregunta si el agente federal ha de ir solo o acompañado y si ha de llevar ejército para hacerse obedecer. Si el agente es fuerte, querrá sojuzgar al estado y, si es débil, será un ente ridículo a quien el gobierno puede chispar del estado.

Insiste mucho en que para juzgar de la cuestión basta el instinto, y agradece mucho el celo con que todos defienden la soberanía de los estados; pero el instinto de la propia conservación es más persuasivo que la imaginación poética, y en estas cuestiones está de más la poesía y no hay para qué encumbrarse al Parnaso.

El señor CASTAÑEDA notó que se había dicho que una federación en que los gobernadores de los estados sean los agentes del gobierno general será una federación de lacayos y de esbirros que no pueden aceptar jamás los hombres del partido liberal.

Entiende, por el contrario, que esa investidura, tan lejos de degradar a los gobernadores hasta constituirlos en esbirros y lacayos, los honra demasiado y los coloca en la situación más conveniente, pues pone en completa armonía los intereses generales con los locales y da unidad a la administración, que es el gran principio que debemos procurar establecer en la República. Que un gobernador sea el jefe supremo de un estado en lo que concierne a su régimen interior, y tenga a la vez la misión de cuidar de los intereses generales de la nación, no lo constituye ni en funciones incompatibles, ni degradantes, ni que inspiren tampoco temores bajo ningún aspecto.

"Las dos investiduras, lejos de ser incompatibles, son convenientes, porque, a proporción que estén más identificados los intereses generales con los particulares, nos acercaremos también más al bien general, que es el objeto esencial de toda Constitución.

"No puede tampoco degradarse la autoridad suprema de un estado por estar a la vez encargada de cuidar de los intereses generales de la nación, pues que, siendo esta misión tan noble y elevada en sí misma, estando tan íntimamente conexa con los intereses de las localidades y no importando otra cosa que adunar el bien particular con el general, no hay razón para que se le considere degradante, sino al contrario, la más adecuada para que haya unidad en la administración y el enlace necesario entre el gobierno del centro y sus partes constituyentes.

"La responsabilidad a que en tal caso deben estar sujetos los gobernadores de los estados para ante el gobierno general no puede tampoco ser un motivo de degradación. La responsabilidad a nadie degrada. Lo que degrada es obrar mal, y, si un gobernador por desgracia incurre en tal [536] defecto, se habrá degradado por sus procedimientos, pero no porque tenga que comparecer a depurar su conducta ante el jefe supremo de la nación. Esto no puede degradar en ningún caso, así como no degrada a los mismos gobernadores someterse a la responsabilidad de sus legislaturas. Nuestro sistema federal, aunque supone la independencia de los estados en su régimen interior, no importa una reunión de soberanías tan separadas e independientes que no se hallen sujetas a un centro común. Sólo aquella independencia absoluta pudiera hacer concluyente el argumento de degradación por la responsabilidad de los gobernadores ante el gobierno general. Parece, cuando se oye argüir de esta manera, que se trata de someter a Luis Napoleón a la reina Victoria,

y no se considera que se trata de la República Mexicana, una e indivisible, compuesta de estados sujetos a un centro común y a la vez con toda la amplitud de facultades necesarias para gobernarse por sí mismos en lo que toca a su régimen interior. Esta federación no puede ser incompatible con la idea de gobernadores, jefes supremos de sus estados y encargados a la vez de cuidar de los intereses generales de la nación.

"Más se ataca la soberanía de los estados introduciendo en ellos autoridades extrañas que no se hallen sometidas a su intervención y creando esa escala de autoridades federales desde el primer encargado de hacer cumplir las leyes de la Unión hasta el último comisario de la federación en un pueblo, que encargando a las autoridades locales el cuidado y vigilancia sobre esos objetos, que, por más que se diga, no son extraños a los funcionarios de ese orden. ¡Cuál será la marcha de la administración de los estados con dos escalas de funcionarios públicos hasta en el más ínfimo de sus pueblos! Complicación, disturbios y cuestiones interminables. Entre nosotros la multiplicación de funcionarios, y principalmente si son de diverso orden, produce siempre esos funestos resultados y entorpece la marcha de la administración pública.

"Si ha habido inconvenientes en que los gobernadores sean los encargados de hacer cumplir las leyes generales, esto ha consistido en abusos de autoridad, que los habrá también en el sistema que propone la comisión y se verificarán más a menudo con la introducción de elementos heterogéneos en el gobierno de los estados.

"Esos abusos en el sistema federal reconocen más bien por origen la mutua desconfianza que ha habido siempre entre el gobierno general y los de los estados, en que aquél no se ha entregado en manos de éstos, en que les ha puesto comandantes generales que fiscalicen su conducta y les amaguen con la fuerza armada, en que ha establecido comisarios o jefes de hacienda independientes de los mismos gobernadores, y en que se ha ne- [537] gado a estos todo conocimiento en negocios en que deben tener intervención, como que pasan en su propia casa. Cambiemos ahora de rumbo. Deposítese en los gobernadores de los estados la confianza del gobierno supremo, que ellos sean los encargados de promover en su territorio los intereses locales y los generales, y entonces no se repetirán esos abusos que se alegan para contrariar la medida propuesta.

"Al que ha sostenido como un principio regulador de la federación el que no haya mando de armas, ni de hacienda, que no esté sometido a la intervención de los gobernadores de los estados, no se le puede atribuir que trate de que la federación se vaya restringiendo aun en lo que afecta a la soberanía de los estados y que se avance así en la escala de las restricciones hasta que todo quede en palabras."

Apela a la conciencia de los señores diputados, para que ellos decidan si la proposición que ha presentado envuelve tan fatal designio o si tiende más bien a montar la federación sobre sus propios ejes y sostener la dignidad y prerrogativas de los estados, y termina diciendo que no puede hacer distinciones entre intereses locales e intereses generales.

El señor Zarco dice que no se ocuparía de la cuestión si realmente fuera de instintos, pues entonces confesaría que su instinto no es tan perspicaz como el de otros señores. Pero en una cuestión política, administrativa y en que da mucha luz la experiencia de lo pasado, se necesita algo más que el instinto.

El amor a la rutina y sólo a la rutina, es lo que se alega por respuesta a todas las objeciones. No importa que el medio que hoy se propone haya sido funesto. Porque se practicó una vez, se ha de practicar siempre. En tiempo

de la antigua federación, los gobernadores publicaban las leyes, las publicaron bajo la forma central, y por esto las han de publicar siempre y han de ser agentes naturales del poder federal. Todo esto no se funda en ningún principio y sólo parece que no se puede comprender que una ley se publique sino por medio del gobernador con sus tambores y fijando su nombre en las esquinas, con el *por tanto mando, etc.,* como si quien mandase no fuese la soberanía de la nación.

El cargo de centralismo se hace de un lado a otro, y muy fácil es conocer quiénes son centralistas acaso sin sentirlo, como M. de Pourceaugnac hablaba prosa sin saberlo. Los que quieren que el gobernador sea agente del gobierno federal, y no pase de un simple prefecto, nada dejan de la soberanía de los estados y recomiendan, como el señor García Granados, que por servir al gobierno los gobernadores se desentiendan de sus legislaturas y de sus estados. Y no sólo se quiere que ellos promulguen las leyes, sino que sean agentes del poder general, es decir, empleados del or- [538] den administrativo que tienen que obedecer ciegamente las órdenes ministeriales, aun cuando sean atentatorias a la soberanía del estado y contrarias a la Constitución. Y todavía, si el gobernador cumple con su deber y defiende al pueblo de su estado, se le ha de ir a arrancar de su gobierno para exigirle la responsabilidad. Excepto en las elecciones, así eran los gobernadores conforme a las Siete Leyes y a las Bases Orgánicas. Dígase ahora quiénes son los centralistas.

El señor García Granados ha dicho que el gobernador es la persona más caracterizada en cada estado. Esto es cierto en cuanto se refiere al régimen interior del Estado; pero en lo que atañe al interés general, las leyes son superiores a los gobernadores y a los mismos estados, porque son la expresión de la soberanía nacional. En nada se funda la idea de que un gobernador dé paso a las leyes del Congreso de la Unión porque es más caracterizado. Tratándose de leyes federales, el más caracterizado es el agente federal, ya que el Congreso no puede ir en masa a publicarlas a todas partes. Al oír al señor García Granados no faltó quien recordase a aquel jefe insurgente que quería sacar la custodia en las procesiones porque era la persona más caracterizada. Los gobernadores nada tienen que hacer en los negocios generales y, para comprender esta separación de poderes que está en la esencia del sistema federal, no se necesita un grande esfuerzo de abstracción.

Pero se ha dicho que no se puede hacer distinción entre intereses locales e intereses generales, y quien no puede hacer tal distinción no comprende bien lo que es federación ni lo que en ella valen las entidades políticas y soberanas. Así, pues, no es extraño que quienes se dicen federalistas se encaminen al centralismo.

No consiste el federalismo en querer arrojar de los estados a todos los agentes del gobierno, ni en hacer guerra sorda al poder del centro; lo que se necesita es deslindar perfectamente las atribuciones de cada poder para que no se choquen, ni se despedacen. La Carta de 1824 en este punto tenía mucho de centralismo, con bastante de anarquía, y nadie ignora el resultado. El señor Castañeda no quiere ver en aquella Constitución el origen de tantos desórdenes; pero sí recuerda los hechos que desgarraron a los estados, las dificultades en que los gobernadores se veían entre el centro y sus legislaturas. Estas memorias acaso lo convencerán de que es peligroso lo que propone.

El señor Ruiz entiende que la idea de que los jueces de distrito sean los que publiquen las leyes ha sido completamente desechada al reprobarse el artículo de la comisión, y, por tanto, no hay que volver a ella. A los jueces sustituye el señor Castañeda los gobernadores, pero las dificultades [539] que

se presentan demuestran que su señoría no comprendió perfectamente cuál era el espíritu del Congreso. Ambos artículos le parecen dignos de reprobarse; pero, mientras no haya otra idea mejor, puede sostenerse que los gobernadores deben promulgar las leyes generales, sin ser agentes subalternos del gobierno del centro, que es en lo que no conviene con las ideas del señor Castañeda.

No han faltado en el debate razones muy atendibles, que no son de mera rutina como dice el preopinante. Si se supone que los gobernadores se han de oponer a la ley, se opondrán también a los actos de los agentes federales, y siempre habrá conflictos.

Imponer a los gobernadores el precepto constitucional de promulgar las leyes zanja todas las dificultades y, para mayor seguridad, puede hacerse extensivo a los gobernadores lo dispuesto en el artículo 123 sobre que los jueces se arreglen a la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

El señor CASTAÑEDA, accediendo a la principal indicación del señor preopinante, modifica el artículo en estos términos: "Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

Sin más discusión es aprobado por 55 votos contra 24. (Artículo 114 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el artículo 115 que dice: "En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos." (Artículo 115 de la Constitución.)

Sin discusión, y por 64 votos contra 15, es aprobado el artículo 116 que dice: "Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado, o por el Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida." (Artículo 116 de la Constitución.)

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, es aprobado el artículo 117 que dice: "Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar." (Artículo 118 de la Constitución.)

El artículo 118 dice: "Ningún pago puede hacerse por el tesoro federal, si no está autorizado por la ley." [540]

El señor PRIETO pide que en lugar de *la ley*, se diga el *presupuestò*. Se oponen a la enmienda los señores Ocampo y Mata; el señor Prieto insiste y es apoyado vigorosamente por los señores Barrera y Ramírez (don Ignacio), quedando pendiente el debate al levantarse la sesión.

12 DE NOVIEMBRE DE 1856

La comisión reformó el artículo 118 del proyecto, en estos términos: "Ningún pago podrá hacerse por el tesoro federal, si no está autorizado por el presupuesto o por alguna ley posterior."

Hecha esta enmienda, renunciaron la palabra los señores que la habían pedido, y el artículo fue aprobado por 75 votos contra 4. (Artículo 119 de la Constitución.)

El artículo 119 decía: "Todos los actos de los poderes federales tendrán por objeto:

"1º Sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la Unión en sus relaciones exteriores.

"2º Conservar la unión de los estados y el orden público en el interior de la federación.

"3º Mantener la independencia de los estados en lo relativo a su gobierno interior y sostener la igualdad proporcional de sus obligaciones y derechos."

Dividido en sus tres fracciones, todas fueron reprobadas, calificándolas de inútiles el señor Ruiz, defendiéndolas débilmente el señor Mata y abandonándolas el señor Guzmán. La primera sucumbió ante 45 votos contra 30, la segunda ante 50 contra 29, y la tercera por 47 contra 30.

El señor Moreno quería, antes de votarse la segunda parte, que se admitiera como adición la idea de que los poderes generales tengan el deber de mantener ilesa la libertad civil, política y religiosa. El señor Mata creyó que la comisión no podía adoptar esta adición después de la suerte que han corrido en el Congreso la libertad religiosa y la civil. Poca sensación causó este incidente que vino a ser el último *de profundis* al artículo 15.

El artículo 120 dice: "Los estados para formar su hacienda particular sólo podrán establecer contribuciones directas. La federación sólo podrá establecer impuestos indirectos, y formará parte del tesoro federal el producto de la enajenación de terrenos baldíos." [541]

El señor MORENO cree que la comisión ha esquivado la cuestión principal que se refiere al modo de crear la hacienda pública. En su concepto, debieron abolirse de una vez las contribuiciones indirectas, debió decirse que la federación adoptaba en los impuestos el sistema directo, declarar que todo ciudadano tiene obligación de contribuir proporcionalmente a los gastos públicos y dejar en libertad a los estados para que arreglen sus contribuciones como lo crean más conveniente.

El señor OCAMPO no cree que los impuestos sean un mal para los pueblos, sino, por el contrario, un título de dignidad, porque con ellos subviene y paga a sus gobiernos que no deben ser más que sus humildes servidores. En la República Mexicana el gran mal ha consistido en que todos los ciudadanos quieren que la cosa pública ande como un cronómetro, sin querer contribuir ni con la mínima parte de su fortuna, ni con el menor sacrificio de su persona.

Entrando en la cuestión, y ocupándose de las objeciones del señor Moreno, dice que la clasificación de rentas no puede ser punto constitucional y, en cuanto a la soberanía de los estados, la comisión considera que no son ellos, sino sus ciudadanos, los que contribuyen a los gastos públicos. Teniendo presente que el impuesto directo recae sobre la renta y el indirecto sobre los consumos, se ve que para el primero se necesita una larga serie de procedimientos fiscales que molestan al ciudadano, mientras el segundo es más fácil y sencillo en su recaudación. La comisión propone por esto que el impuesto federal sea directo y que el indirecto, que necesita más indagaciones, quede a los estados, y opina que esto conserva mejor su soberanía.

La Constitución en esta materia no puede dar más que bases generales, sin entrar en los pormenores de una clasificación de rentas.

El señor PRIETO dice que, en materia de impuestos, no se puede discurrir de un modo distinto al del señor Ocampo, pero, en cuanto a la diferencia que hay entre la contribución directa e indirecta, no puede convenir en todas sus ideas. No puede aceptar la apología que se ha hecho del impuesto indirecto, siempre odioso, pues las ventajas del directo consisten en que es más proporcional, más fijo y más moral. El directo recae sobre la renta y el indirecto sobre el consumo, es decir, sobre las necesidades, sobre la subsistencia del

pueblo, y para establecerlo se necesita que el ojo fiscal siga la producción en todas sus transformaciones. Lo peor de este sistema es la desigualdad, pues tratándose por ejemplo del pan, el pobre que tiene nueve hijos paga como diez y el rico que no tiene hijos paga como uno.

En la República, por ahora, hay que mantener un sistema mixto, y por [542] la eficacia del texto constitucional no se introducirán reformas que necesitan ser graduales para no producir la ruina del erario.

En su concepto, desde ahora debieran abolirse las alcabalas, porque su supresión es el grito de la humanidad y la promesa de la revolución de Ayutla, dejando en libertad a los estados para arreglar su sistema de hacienda, libertad que es una de las más grandes ventajas de la federación, atendidas las diferencias de producciones, de consumos y de salarios que hay entre ellos.

El señor MATA está de acuerdo con el preopinante en principios económicos, pero no cree posible las innovaciones repentinas, pues aun en los países más adelantados se han hecho de una manera gradual. La comisión no ha querido hacer la apología del impuesto indirecto. Sólo ha dicho que es fácil su recaudación, porque no necesita de inquisiciones fiscales. Puesto que es necesario mantener todavía un sistema mixto, la comisión ha querido que el impuesto indirecto pertenezca a la federación y el directo a los estados, que tienen más medios de establecerlo.

La comisión no puede hacer más que suprimir el contingente semillero de discordias en la época anterior de la federación, en que se vio que el gobierno quedaba sin recursos o los estados sufrían el embargo de sus rentas.

La comisión quiere llegar a la supresión de las alcabalas, quitando a los estados el interés en conservar este impuesto, y esto es entre nosotros el fin que el artículo se propone.

En disposiciones ya aprobadas se ha establecido en la Constitución que corresponda al gobierno federal el impuesto indirecto de importación y exportación, el de acuñación de moneda y el de papel sellado, de manera que es consecuente dejar a los estados los impuestos directos.

Un artículo constitucional que suprimiera las alcabalas de poco serviría, porque podría resultar con otro nombre, llamándose derechos de puertos, de consumo, de sisa, etc.

La comisión sólo ha dado bases generales, manteniendo la independencia de los estados.

El señor CERQUEDA impugna el artículo, creyendo muy peligroso obligar a los estados a reformar en un día su sistema de hacienda, y se levanta la sesión, quedando pendiente el debate. [543]

13 DE NOVIEMBRE DE 1856

El señor Olvera presentó el siguiente proyecto de Ley Orgánica de Libertad de la Prensa, que fue admitido con dispensa de la segunda lectura:

"Señor: Honra mucho a la asamblea constituyente haber decretado la libertad de emitir las opiniones por la prensa sin más restricciones que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, pero resta todavía el difícil trabajo de fijar esos límites, de manera que no se pase al desenfreno ni se permanezca en una solapada tiranía.

"Al extender la vista en este vasto horizonte, donde por graduaciones casi imperceptibles puede confundirse la manifestación de la verdad con la injuria, con la difamación y la subversión, el celo por los intereses humanitarios con el comunismo y los transportes del amor patrio con la sedición, un profundo

desaliento se apodera del espíritu que intenta formar una ley que arregle la libertad de la prensa, porque basta tocar una de esas graduaciones, que bien pueden compararse por su ligereza y pequeñez al punto de transición de uno a otro de los colores del iris, para que ya se perjudique la seguridad o la libertad de los ciudadanos, y por esto los pueblos, confundiendo en esta materia los delitos con el ejercicio del derecho, y los gobiernos tomando cuando les conviene al derecho por delito, sostienen una fuerte y constante lucha en que el vencido jamás confiesa la justicia de su derrota, y, antes bien, protesta contra ella, aprestándose a nuevo combate.

"Esto demuestra que el asunto de que me voy a ocupar envuelve muchas de las cuestiones más difíciles de jurisprudencia, que por su parte revelan también lo vago de la clasificación de los delitos. Y en efecto, señor, ¿qué es la injuria? ¿qué es la difamación? ¿qué es la paz pública? (porque los gobiernos suelen traducir la inercia del ánimo consiguiente a la esclavitud) ¿qué es, en fin, la moral? Mas he aquí, sin embargo, otras tantas entidades más o menos abstractas, cuya significación es indispensable fijar hasta donde sea posible, si se quiere dictar una ley de imprenta que enfrene a un tiempo a la tiranía de los gobiernos y a la licencia de los pueblos.

"El que habla, no obstante que reconoce esta necesidad, comienza por confesar llanamente que semejante tarea apenas podría desempeñarla de un modo aproximativo, pues que tiene la convicción de que cada una de las cuestiones que ha apuntado tendrán casi siempre que resolverse sobre [544] el caso ocurrente y conforme a las numerosas variedades de que son capaces los delitos y a la multitud de circunstancias que puedan complicarlos. Tal hombre, en verdad falto de moralidad y de pudor, tomará una injuria por la cosa más inofensiva, a la vez que otro, de condición opuesta, no creerá suficiente para satisfacer su ofensa toda la sangre de su adversario. Una verdad evangélica o filosófica puede conmover al gobierno y a la sociedad, cuando quizá no harían mella alguna los escritos más erróneos y sediciosos, principalmente si los suscriben personas oscuras o desconocidas, y las poesías eróticas que enrojecerían las mejillas de una iglesia harán sonreír a una romana y las tomará el musulmán por bellas inspiraciones del profeta. Por esto no podrá desconocerse el acierto de vuestra soberanía al haber sometido al jurado el juicio de los delitos de imprenta, pues en esa institución es donde únicamente está el hilo con qué poder entrar al dédalo intrincado de esta parte de la filosofía de la jurisprudencia, de donde no se puede salir sin el auxilio de la conciencia pública, que es realmente la que, guiada por la civilización o por las preocupaciones, forja multitud de delitos, que no lo son para todos los pueblos ni para todas las épocas.

"Así, señor, al entrar de lleno a la parte expositiva del proyecto que tengo el honor de presentar a vuestra soberanía, sólo intentaré fijar los delitos con que, según el sentir general, se puede vigorosamente en la actual época traspasar los límites que puso el Congreso al derecho sagrado de servirse de la imprenta, y deje sus variedades a la calificación del jurado.

"*Vida privada.* En este punto, señor, disiento de los que han legislado sobre imprenta, llevando al extremo el respeto a la vida privada, tal vez porque pudo interesarles personalmente la existencia exagerada de esta garantía. Yo, por lo contrario, entiendo, que, con tal que queden a salvo los derechos del ofendido, será muy útil a la sociedad la denuncia de ciertas faltas que, no obstante haberse reducido al terreno de la vida privada, afectan profundamente a la generalidad de los habitantes. Tales son el juego, como medio único de subsistencia, la vagancia y la embriaguez consuetudinaria,

pues que todos éstos son vicios que pesan sobre la sociedad, fomentándose por lo común con el producto del trabajo ajeno. Y tocante a los empleados públicos del orden gubernativo y judicial, aún sería más conveniente fuese más libre y más lata esa especie de acción del pueblo. El empleado en rentas que, no contando sino con su sueldo, gasta triple o cuádruple cantidad de la que éste importa, ¿por qué ha de ocultar el peculado en el asilo de la vida privada y aun tener acción a perseguir al que escriba sobre su lujo inexplicable y escandaloso? Creo más bien que, pues vive de la hacienda pública, tiene obligación de satisfacer a la socie- [545] dad que le paga todas las veces que lo exija. Y el magistrado encargado directamente de cuidar de la moralidad pública, ¿por qué también ha de escandalizar impunemente a los que tiene derecho de reprender y castigar por el delito o falta que él mismo comete? En vez de eso debe colocársele bajo el amago de la opinión pública, para que se abstenga de degradar la dignidad de su puesto y para que sus funciones sean más expeditas y eficaces para la conservación de la moralidad de los ciudadanos. Entiendo, por tanto, que toda falta o delito, cuyos perjuicios y consecuencias para el individuo y la familia sean trascendentales a la comunidad, pueden ponerse en el dominio de la opinión.

"*Moralidad pública.* Prescindiendo por un momento de la índole y costumbres de cada pueblo, cuya consideración es la única que puede guiar más seguramente a la calificación menos viciosa de los delitos que en el particular puedan cometerse, la presente cuestión es una de las más difíciles, pues que se liga a todas las controversias religiosas y por eso la frase que encabeza este artículo ha sido el enemigo más formidable de la libertad de la imprenta. Así, el clero dice estar comprometida la moral, si, por ejemplo, se escribe contra la supuesta virtud de *la cuenta de a mil,* o contra los milagros del Beato Porras, o si se niega la existencia de duendes y brujas, contra los cuales, sea dicho de paso, tiene conjuros la Iglesia, o si se defienden ciertos derechos imprescriptibles de la soberanía, o si se dice que el sol no marcha, o si, por último, se revelan otros descubrimientos científicos con que el mismo clero cree por ignorancia, atacando un dogma que no ha sabido explicar conforme a las ciencias. El pueblo, por su lado, arrastrado por algunas preocupaciones, creerá a veces que es contrario a la moral que se le aconseje no arruinar a su familia gastando el módico y difícil fruto de su trabajo en cohetes, romerías y otras varias prácticas con que piensa agradar a Dios y a los Santos, y se escandalizará también de una poesía, de una comedia o de cualquiera otra obra de ingenio que los sacerdotes le designen como impía, aunque verdaderamente en nada ataquen a la religión.

"Se ve, pues, señor, que, invocando maliciosamente o por ignorancia la moral, no sólo se puede destruir, o al menos perjudicar la libertad de la prensa, sino también cortar las alas al genio, perpetuando con esto el oscurantismo.

"Pero se dirá, y con razón, que no por ser esto cierto lo es menos el que se pueda abusar de la libertad de escribir ofendiendo a la moral; pero al dictarse las medidas preventivas y correctivas, es necesario apelar exclusivamente a la ley natural, amplificada en el Decálogo, y que compendia admirablemente la moral pública, o, lo que es lo mismo, la moral univer- [546] sal, e imponer la obligación de respetarla sin ingerirse, sin embargo, en lo que pueda escandalizar a las conciencias individuales, pues éstas deben estar a cubierto de toda inquisición del pueblo o de la autoridad.

"*Paz pública.* Si se inquieren con alguna profundidad los modos en que la paz pública puede exponerse, por culpa de la prensa, a una perturbación,

podrán reducirse a los siguientes: excitar a desobedecer las leyes vigentes y muy particularmente las fundamentales; excitar a la violación de la fe de los tratados con las naciones extranjeras, cuando por parte de éstas sea exactamente guardada; excitar a la rebelión contra las autoridades constituídas y poderes supremos. Me he servido de la palabra excitar, porque entiendo que sin cometerse delito sí pueden criticarse las leyes y conducta oficial de los funcionarios públicos y, antes bien, en muchos casos se producirán bienes positivos por las luces que se pueden prestar al legislador y a los encargados de la administración pública; mas el ejercicio de este derecho, respecto de las leyes fundamentales, creo debe limitarse a sólo el tiempo señalado para sus reformas, a fin de que la alarma no se produzca antes de la posibilidad del remedio y, en cuanto a la crítica de los actos de la autoridad, solamente debe obligarse al escritor a decir verdad, so pena de considerarlo y castigarlo como calumniador. Así las frases "se dice", "se asegura" y otras análogas, inventadas *ex profeso* para alarmar impunemente al pueblo y desprestigiar a las autoridades, deben prohibirse como perturbadoras de la paz y contrarias a la nobleza de los fines del escritor patriota no menos que a la dignidad de la prensa.

"Salvo el mejor parecer del Congreso, tal es el aspecto bajo el cual debe considerarse filosóficamente el derecho que vuestra soberanía ha declarado para el pueblo en la Constitución. Réstame ahora decir alguna cosa sobre otro punto muy importante, y es la investigación de los medios por los que la autoridad puede tener a mano al verdadero responsable de un escrito. Este problema, no menos difícil que los otros, de buena fe unas veces y de malas otras, han intentado los gobiernos resolverlo de distintas maneras, pero siempre sin buen resultado, porque, o atacaron la industria tipográfica, o coartaron la libertad de escribir, o fueron, en fin, ineficaces las providencias dictadas para el efecto. La Constitución cierto es que pone ya a cubierto de todo peligro a la tipografía y a la libertad de escribir, por lo que no hablaré de las fianzas, de la caución pecuniaria, de la previa censúra, ni de los otros medios que, a pretexto de evitar el delito y de tener seguro al delincuente, han nulificado el derecho, y me ocuparé sólo de los arbitrios más a propósito para salvar la vindicta pública y contener a los escritores en los límites impuestos en la Constitución y en la ley orgánica que expida vuestra soberanía. [547]

"Entre tanto, en este examen, afirmaré desde luego que la principal causa de los abusos por la imprenta se encuentra en la facilidad con que los verdaderos autores se encubren bajo la firma de cualquier infeliz que se presta a prostituir su nombre con la calumnia, la inmoralidad, la difamación y la mentira. Saliendo por lo común estos encubridores de lo más miserable y abyecto de la población, quizá fuera conveniente precisar a los impresores a no admitir escritos de personas que no comprobasen que sabían leer y escribir y que el jurado examinando los motivos del firmante, sus relaciones con el ofendido o con la sociedad, averiguase la autografía y la autenticidad del escrito, para obligar al que lo suscribiera a descubrir al autor verdadero, si del examen resultaba que no podía serlo el que aparecía; pero, aparte de que, por ser éste un medio enteramente nuevo y de práctica difícil, es probable que no obtuviera el voto del Congreso, tampoco debo proponerlo porque en alguna suerte pudiera alterar el sentido rigoroso del artículo constitucional que favorece la libertad del escritor. Así es que en estrechez semejante, muy justa si se atiende a los estrictos principios liberales, pocos son los recursos de que puede disponer el legislador para poner dificultades a la ocultación de los autores y a la irresponsabilidad de los tipógrafos.

"Sin embargo, creo que, si se impone al autor la obligación de publicar

bajo su firma y al impresor, bajo de ciertas penas, la de no recibir ningún escrito de persona cuya identidad y domicilio no vengan comprobados por la firma del jefe, u otro agente municipal de la manzana en que habite aquélla, se tendrán las posibles garantías para la invención de los acusados.

"Ya en otra vez he dicho, y ahora debo repetir, que la condición de la firma en los escritos no sólo tendrá la ventaja anunciada, sino también la de que haya más circunspección al escribir, siendo cierto, como es, que el anónimo favorece la audacia y la desvergüenza.

"El sistema penal para los delitos de imprenta creo que también contribuirá mucho para prevenir los abusos. La injuria, la calumnia y la difamación, que son los más frecuentes, espero sean en lo sucesivo más raros si se castigan con multas que se apliquen en provecho del ofendido. Para consultar a vuestra soberanía esta medida, desusada en nuestra legislación, he tenido las siguientes razones, que me parecen de algún peso. En primer lugar, he creído percibir algo de inmoral en que la sociedad lucre, por no decir especule, con los delitos que sólo afectan al individuo, aplicándose ella misma las multas con que se castiga a los perpetradores. En segundo, me parece probable que la malevolencia y el encono se desarmen y pierdan mucho de intensidad por la consideración en que entrará sin duda el malqueriente de que el agravio pueda convertirse en bien de la [548] víctima; y en tercero, encuentro demasiado justo y natural que el que sufra inmerecidamente en la fibra más delicada del corazón humano reciba alguna compensación de la pena que se le ha causado; y, si a esto se agrega la satisfacción pública en los términos que el juez sentencie, será aún más difícil que haya quien guste exponerse al mismo mal que desea producir.

"Aunque a primera vista no aparece la razón filosófica que hay para que los demás delitos de imprenta exijan también una legislación particular sobre penas, profundizando un poco más la materia, se ve que ello es indispensable, y la razón es muy obvia. Ni la sedición ni la subversión quedan perpetradas por el solo hecho de que aparezca un papel sedicioso o subversivo, pues él no hace más que predisponer a la ejecución de esos delitos, entre lo cual y cometerlos no se puede dejar de ver una positiva diferencia que se opone a que con las mismas penas se castigue a los sediciosos y a los escritores que exciten a cometer la sedición. ¿Pero puede concluirse de allí que el castigo deba ser menor para éstos? Señor, aquí se ve que de las ciencias políticas jamás puede decirse que llegaron a su término, ni que contienen ya todas las reglas necesarias, pues el movimiento intelectual, por su progreso continuo, produce la necesidad de hacer frecuentes modificaciones en las leyes y, en el punto de que se trata, se palpa bien esta verdad, cuando con presencia de los datos históricos se ve que un escrito puede conmover más a una sociedad que un hombre a la cabeza de centenares de otros que no tuvieran más títulos que la fuerza. De aquí viene, pues, la severidad que vuestra soberanía notará en mi proyecto respecto de los delitos de imprenta que afectan a la paz pública.

"Opino también que la ley debe ser rígida para los reincidentes, imponiéndoseles multas, por sólo esta circunstancia, fuera de la pena a que hubiere lugar por el delito y privándolos del derecho de servirse de la prensa desde que hayan sido condenados determinado número de veces. Esta pena, que de pronto aparece demasiado grave, se encuentra, sin embargo, muy ligera y natural cuando se considera que la prensa para el malvado, que por costumbre abusa de ella, ya no es el instrumento benéfico que la sociedad permite a la inteligencia para defender los derechos del hombre y de la patria, sino

otro que se ha vuelto tan pernicioso en sus manos, como el puñal en las del asesino y el fuego en las del incendiario.

"Por último, en la organización del jurado debe buscarse el cumplimiento de un buen sistema para formular una sabia ley de imprenta. Hasta donde lo permitan los principios democráticos debe procurarse en él la instrucción, la moralidad y la imparcialidad. Respecto a lo primero, si bien la conciencia es el elemento principal para la rectitud del juicio, se debe [549] no obstante exigir a los jueces las presunciones de tenerla pura y la capacidad de ilustrarla, y así consulto que de notoriedad sepan leer y escribir. Lo demás podrá alcanzarse también exigiéndose una edad madura y las presunciones de buena conducta y desinterés, a cuyo fin propongo que los jurados tengan por lo menos treinta años de edad, un modo honesto de vivir y el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano; que no sean impresores ni periodistas en el lugar donde se verifique el juicio; que para las acusaciones que puedan interesar al gobierno de la Unión o de los estados, no se insaculen los empleados que dependan directamente de esos gobiernos; y, por razones análogas, consulto para el acusado el derecho de recusar a cierto número de jueces; y, por último, que el colegio electoral municipal vote anualmente la lista de los ciudadanos que deban insacularse para la formación del jurado.

"Éstas son, señor, las consideraciones y bases en que me ha parecido deber fundar el proyecto de ley orgánica que suplico a vuestra soberanía se sirva admitir a discusión.

"Vuestra soberanía me permitirá advertir, antes de pasar a la lectura del proyecto, que al haberme ocupado de él, lo mismo que de los otros que he tenido la honra de presentar, ni por un momento he dudado de la capacidad de los señores representantes, y mucho menos de la sabiduría de las comisiones que deben encargarse de la formación de los proyectos de las diversas leyes orgánicas. El deseo de formular anticipadamente mi voto con alguna extensión es lo que principalmente me ha impulsado, contribuyendo también el hábito que tengo por carácter, debido quizá a mi organización, de pensar continuamente, y hasta con fatiga, en los asuntos a que estoy dedicado; de manera que, si fuese sacristán, haría novenas y oraciones y, si cómico, comedias y entremeses. Por otra parte, habiendo perdido por los destierros y los odios que me ha hecho reportar mi opinión, la clientela que en otra época absorbía mi tiempo, el que me resta en cada día, tengo que emplearlo en alguna cosa y no encuentro otra mejor que la de manifestar a mis comitentes que, si se equivocaron en cuanto a mi capacidad, acertaron por lo relativo a mis deseos de cumplir lo mejor posible con la misión que me confiaron.

PROYECTO DE LEY

"Para que el derecho otorgado en el artículo 14 de la Constitución sea útil y conveniente a la sociedad mexicana, queda reglamentado conforme a los artículos siguientes: [550]

"1º El responsable de toda publicación es quien mandare hacerla al impresor. Éste, por tanto, no podrá recibir ningún escrito sin la firma de aquél, ni publicarlo sin ponerla al calce del mismo escrito.

"2º Es también obligación del impresor poner al fin de los escritos su nombre y el lugar de su tipografía, con la fecha en que se hiciere la publicación.

"3º El impresor, además de la firma, exigirá del responsable, también bajo su firma, una razón escrita conforme al modelo siguiente: N., responsable

del escrito titulado..... natural..... y vecino de..... vive en..... calle..... núm..... Esta razón llevará el "cónstame" del agente municipal de la manzana en que viviere el responsable.

"4º La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas al impresor en los artículos anteriores lo hace incurrir en la misma responsabilidad del escritor.

"5º Si antes de tres meses de haberse publicado un escrito su responsable quisiere cambiar de residencia o de habitación, lo participará al agente municipal de su manzana, quien tomará nota de la nueva habitación y expedirá una boleta en que conste el aviso, para que con ella el responsable se presente al agente de la manzana en que estuviere la habitación, quien también la anotará para el caso de que fuere preguntado por la autoridad pública.

"6º La contravención al anterior artículo causa la pena de una multa de veinticinco a cien pesos, impuesta por la autoridad política para los fondos municipales del lugar en que residiere el contraventor, a cuyo efecto la desaparición de éste se publicará por los periódicos, como también la multa a que hubiere sido condenado y que hará efectiva la autoridad política. En caso de notoria insolvencia, la multa se sustituirá con dos meses de prisión.

"7º Además de las obligaciones que ya quedan impuestas a los impresores, tienen también éstas:

"I. Dar cada tercer día aviso a los fiscales de imprenta, del título y responsable de los escritos mandados imprimir los días anteriores, con la fecha con que hubiesen sido presentados.

"II. Cuando se trata de folletos, periódicos u hojas sueltas, pasar un ejemplar al fiscal de imprenta, otro a la autoridad política y otro a cada uno de los ministerios de Gobernación y Relaciones. Cuando sea obra científica o literaria, lo pasará sólo al fiscal, al ministerio de Instrucción Pública y a la Biblioteca Nacional.

"III. Presentar al fiscal la razón de que se habla en el artículo 3º de esta ley, o en el artículo 1º en su caso, cuando alguno de estos funcionarios la pida en virtud de denuncia del escrito y después de verificada ésta. [551]

"IV. Retener los ejemplares que del escrito denunciado hubiere en la imprenta hasta que el jurado pronuncie fallo absolutorio y entregarlos al alcalde o fiscal si la resolución fuese condenatoria.

"V. Admitir para su publicación toda clase de escritos, pero puede rehusar que ella se haga en el periódico de que fuere editor.

"8º El cumplimiento de estos deberes obliga, bajo la pena de cincuenta a doscientos pesos de multa, a juicio de la primera autoridad política, teniendo presentes las comodidades del sujeto.

"9º Una ley común arreglará la propiedad literaria.

"10. Se falta a las restricciones que para el uso de la libertad de imprenta establece la Constitución: primero, alterando o comprometiendo con escritos la paz pública, escribiendo contra la moral o faltando al respeto que se le debe, y escribiendo hechos que rigorosamente se refieren a la vida privada de los habitantes.

"11. Se delinque de la primera manera publicando escritos que tiendan a producir la pérdida de la independencia nacional, la desmembración del país, la separación de algún territorio federal, o de algún estado de la Unión; excitando a despreciar o desobedecer la Constitución, las leyes orgánicas de la República y las constituciones y leyes particulares de los estados, siempre que estas últimas no ataquen a las leyes de la federación; excitando a desobedecer o a eludir las leyes vigentes calumniando a las autoridades sobre

su conducta oficial, dando noticias falsas y alarmantes, aun cuando se haga bajo las precauciones del "se dice", "se asegura" o cualquiera otra frase análoga; excitando a desobedecer a las autoridades constituídas; excitando a romper en todo o en parte los tratados con las naciones celebrados conforme a las leyes y bien cumplidos por parte del extranjero; y, por último, procurando el establecimiento de distinciones personales fundadas en la raza o en cualquiera título proscrito por la Constitución.

"12. En el tiempo señalado por la Constitución para sus reformas, será permitido escribir concienzuda y decentemente contra los artículos reformables de la Constitución y contra las leyes orgánicas y, en todo tiempo, puede examinarse la conveniencia de la derogación de una ley común o de providencia administrativa que no sea esencial para el cumplimiento de las leyes fundamentales.

"13. Se delinque de la segunda manera de las establecidas en el artículo 10 escribiendo o publicando en folletos, periódicos u hojas sueltas teorías o sistemas inventados para propagar el ateísmo; excitando al robo, al asesinato, al adulterio, o preconizando éstas u otras acciones que por convención de todos los pueblos cultos tienen el carácter de inmorales; y, [552] por último, calumniando, injuriando o difamando a los habitantes de la República.

"14. Se delinque de la tercer manera denunciando al público faltas morales de los habitantes, cuyo perjuicio no pase de quien las cometa, o, aunque pase, si el perjudicado no ha usado de su acción, y que no sean tan graves que comprometan la vida de uno o más miembros de la familia.

"15. Todos los delitos de imprenta que tiendan a perturbar, o perturben de facto la paz pública, se considerarán por el jurado como de infidencia, de sedición o de subversión.

"16. La gravedad del delito de infidencia, cometido en el uso de la libertad de escribir, la reducirá el jurado, para la aplicación de la pena, a los tres grados siguientes:

"Son del primero los escritos que ataquen la independencia nacional, publicados cuando una potencia extranjera esté con la República en guerra, o en preliminares de ella, en cuyo grado el delito de que se trata se castigará con la deportación por diez años, o perpetua, si el escritor siguiere cometiendo contra el país el mismo delito en el extranjero.

"Están en el segundo los escritos en que también se ataque la independencia en circunstancias ordinarias para el país, y en este grado la traición se castigará con la deportación por seis años.

"Se encuentran en el tercero los publicados contra la integridad del territorio nacional, inculcando la necesidad de ceder o enajenar alguna parte integrante política y haciéndose en otro sentido que en el que puede permitir el artículo de la Constitución, relativo a reformas, y en otro tiempo que el señalado para éstas. En tal grado se castigará al delincuente con el destierro por tres años y con la prohibición perpetua de vivir en el territorio o estado de que tratara el escrito que sufrió la condena.

"17. El delito de subversión por la imprenta se calificará para la pena conforme a la siguiente escala:

"Se hallan en primer grado, los escritos que exciten a desobedecer las leyes fundamentales, y se castigará al responsable con la pena de un año de prisión.

"Están en segunda los escritos que tiendan a desprestigiar esas mismas leyes, si fueren publicados antes del tiempo de las reformas constitucionales, y se castigará al responsable con seis meses de prisión.

"Son en tercer grado los escritos que animen al pueblo para desobedecer

a las leyes vigentes y a no observarse por parte del pueblo las obligaciones que por los tratados tengan con respecto a las naciones extranjeras, y causan la pena de cinco meses de prisión. [553]

"Se tendrán por subversivos en cuarto grado los escritos que contengan noticias falsas y alarmantes, que redunden en desprestigio de las leyes o de la autoridad, según la gravedad y trascendencia, a calificación del jurado, se castigarán con una multa que no sea menos de cincuenta ni exceda de doscientos pesos.

"18. Los escritos sediciosos se calificarán por los grados siguientes:

"Pertenecen al primero los escritos que exciten al pueblo a la rebelión o al motín contra las autoridades supremas de la República y superiores de los estados, y sufrirá el responsable la pena de un año de prisión, si el escrito hubiere sido estéril en resultados, y en el caso contrario sufrirá la misma que los amotinados y rebeldes.

"Se hallan en el segundo los escritos que animen al pueblo a rebelarse contra las autoridades locales, y por ellos se aplicará al responsable la pena de doscientos a trescientos pesos de multa, o prisión de uno a tres meses, conforme a la categoría de la autoridad de que se trate en el escrito.

"19. Por los escritos que afecten a la moral pública, conforme al artículo 10, con excepción de los calumniosos, injuriosos y difamatorios, se impondrá una multa que no exceda de trescientos pesos, ni sea menor de ciento; pero, si el delito por su misma naturaleza puede reducirse a la categoría de los clasificados en alguna de las dos fracciones del artículo anterior, se castigará con las penas que en ellas mismas se imponen.

"20. La calumnia, la injuria y la difamación por la prensa y por asuntos que no pertenecen a la vida privada de algún habitante se castigarán haciendo que el acusado indemnice al ofendido con una cantidad que pueda variar desde ciento a trescientos pesos, según la gravedad de la ofensa, y con la retractación pública; pero el proceso no podrá abrirse sin haberse intentado la conciliación ante el alcalde primero del lugar. La pena impuesta en el artículo sólo por insolvencia notoria podrá conmutarse en la de prisión desde uno a tres meses; pero el reo es libre para disminuirla en proporción a la cantidad de dinero que pueda exhibir. El presente artículo no se aplicará en cuanto a la indemnización cuando se trate de los altos funcionarios de la República, pues los delincuentes sufrirán sólo las penas de prisión y de retractación pública.

"21. Los que por la imprenta ataquen la vida privada, conforme al artículo 14, compensarán al quejoso con una cantidad que puede variar desde cien pesos hasta doscientos y con la satisfacción pública por los periódicos en los términos que decrete el jurado.

"22. El cumplimiento inmediato de esta ley está a cargo inmediatamente de los fiscales de imprenta, de la primera autoridad municipal, en su caso de los jurados, y de la primera autoridad política, para la ejecución [554] de las sentencias. La ley secundaria establecerá la responsabilidad de estos funcionarios, con excepción del jurado, que es irresponsable.

"23. En las capitales y demás lugares donde hubiere imprenta habrá el número de fiscales que sean necesarios a juicio de los gobernadores y jefes políticos de los territorios. Donde hubiere varios fiscales turnarán semanariamente.

"24. Para ser fiscal se necesita ser abogado, tener 25 años cumplidos, estar en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano y ser vecino del estado o

territorio en que se le nombre. La ley secundaria dirá qué compensación deben tener estos funcionarios.

"25. Las obligaciones de los fiscales son: denunciar de oficio, ante la primera autoridad municipal, todos los escritos que ataquen la paz o la moral pública; denunciar, por excitativa de la autoridad, los escritos que calumnien, difamen o injurien a los que ejercieren los poderes supremos de la República, o de los estados, si el escrito se hubiese publicado en el mismo a que pertenezca el alto funcionario de que se trate, pues, en el caso opuesto, la denuncia se hará directamente por el agraviado, si así le pareciere; reunir las piezas que deban servir para el juicio, entregándolas al secretario del jurado de hecho, y fundar sobre ellas la acusación, citando con claridad y exactitud los artículos de esta ley, a que se hubiese contravenido en el escrito, y haciendo, por último, el pedimento de la pena que el acusado mereciere, conforme a la misma ley, para que lo tenga presente el jurado de derecho.

"26. Para la formación del jurado que debe, conforme a la Constitución, juzgar de los delitos de imprenta, se observará lo que expresan los artículos 27, 28 y 29 de esta ley.

"27. Los electores de cada municipio en que hubiese o debiese haber fiscal de imprenta nombrarán, a propuesta de la autoridad política, cien individuos que tengan por lo menos treinta años, estén en el pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, sepan leer y escribir y no sean dueños de imprenta en el municipio ni editores de periódico que se publique en el mismo.

"28. Las denuncias se harán ante el alcalde. 1º, y éste, a presencia de dos regidores y del acusado o su representante, procederá a insacular los individuos nombrados por el colegio electoral, conforme al artículo anterior, y de entre todas las cédulas uno de los electores sacará sucesivamente hasta nueve, publicando los nombres. El primer nombrado será el presidente del jurado, secretario el último.

"29. El acusado tiene derecho para recusar a la mayoría absoluta de los jueces que la suerte le hubiere designado, a cuyo fin el alcalde le ha- [555] rá la pregunta correspondiente, y, en caso de recusación, procederá en el acto a completar el número por otra insaculación en todo igual a la primera, pero excluyendo a los recusados. Si entre éstos estuviere el designado para presidente o para secretario, será presidente el que salga primero en la nueva insaculación, y secretario el último. Las otras faltas se cubrirán de la misma suerte, y las del presidente o secretarios, en el acto de la instalación, se suplirán por los jueces inmediatos, según el orden en que hubiesen salido en el sorteo.

"30. Organizado ya definitivamente el jurado, se le citará en el acto para el tercer día, y, al instalarse (lo cual no podrá ser sin la mitad y uno más de sus miembros), se le pasarán al secretario las piezas sobre las que va a versarse el juicio. El acusado tiene derecho de que se le haga saber el día en que debe verificarse el juicio a fin de que pueda preparar su defensa.

"31. Reunido el jurado, se dará lectura al expediente en el siguiente orden: primero, el escrito denunciado; segundo, la acusación; tercero, otra vez el escrito; cuarto, la defensa del acusado para sí o por vocero, oyéndoseles si lo quieren hacer verbal, o bien se dará cuenta con la renuncia que hagan de esta garantía; se leerá, por último, la razón firmada que el acusado, conforme al artículo 30 de esta ley, habrá depositado en la imprenta. Concluída la lectura, comenzará el debate, dando el presidente la palabra a cada juez hasta por dos veces, por el orden en que la pidan. Cuando nadie la tenga, se procederá al fallo, declarando cada juez ante el secretario y presidente, *cul-*

pable o *no culpable* al acusado. Lo resuelto se hará saber a éste, y también al fiscal de los delitos públicos, y sólo al primero y a la parte actora en los que se refieran a individuos.

"32. Cuando la denuncia del escrito fuere por supuesta calumnia, la prueba del aserto quita toda responsabilidad; mas no se admitirán como pruebas más que hechos consumados y que, por su naturaleza, deban ser ya del dominio del público.

"33. Así el acusador como el acusado tienen derecho de apelar de la resolución antes de 24 horas ante otro jurado que se organizará de la misma manera que el primero y que se sujetará en todo a los mismos procedimientos que éste.

"34. La resolución condenatoria del primero, en caso de no interponer de la apelación, o la del segundo en el contrario, se pasará al jurado de derecho. Éste se organizará como el de hecho, pero se asesorará con el juez de lo criminal del lugar para la designación de la pena, a cuyo fin dará al juzgado su parecer por escrito y asistirá al juicio.

"35. El jurado de derecho, con presencia de la resolución del jurado de [556] hecho, del expediente de todas las piezas que sirvieron para el primer juicio y del parecer del asesor, designará la pena en que conforme a esta ley hubiese incurrido el reo. La ley secundaria fijará la responsabilidad del asesor.

"36. El fallo del jurado de derecho no es apelable y se comunicará en el acto a la autoridad política para su cumplimiento.

"37. El cargo de jurado no es renunciable, y la falta de asistencia sin motivo justo causará una multa de cinco pesos por la primera vez y ocho por las siguientes, si fueren inmediatas.

"38. Cuando la parte actora pida se asegure al acusado, la autoridad exigirá a éste la correspondiente fianza, o, si no la otorgare, lo mandará detener en un lugar decente y seguro. La autoridad es responsable de la contravención a este artículo.

"39. Todo delito de imprenta prescribe a los tres meses de hecha la publicación, si durante ese tiempo no se hubiere denunciado.

"40. Las actas del debate y los fallos del jurado se firmarán por todos los miembros y se llevarán en un libro que obrará en las secretarías municipales y que estará foliado, sellado con el sello del municipio, y rubricadas sus fojas por la primera autoridad política.

"41. La reincidencia en los delitos de imprenta se castigará por primera vez sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar por el delito con una multa de cincuenta pesos, y la segunda con la pérdida del derecho de escribir en la prensa periodística y sobre la política del país.

"Noviembre 13 de 1856.—Olvera".

Siguiendo la discusión del artículo 120 del proyecto, fue atacado por los señores Ramírez (don Ignacio), Prieto, Moreno y Romero (don Félix) y defendido por los señores Guzmán, Ochoa, Sánchez y Mata.

Temían los impugnadores que los estados se quedasen sin recursos, pedían una clasificación de rentas, y no faltó quien creyera que no hay más impuesto indirecto que la alcabala, ni quien pidiera que cada estado estableciera derechos de importación y exportación para tener parte en los frutos del mar. De una y otra parte no faltaron a veces buenas ideas económicas. El señor Prieto dio nuevas pruebas de sus conocimientos prácticos en materias de hacienda; el señor Ramírez estuvo rico en paradojas; el señor Guzmán con mucho método y claridad explicó el artículo y consintió en que se concediera un plazo para que se planteara el nuevo sistema; y el señor Mata fue eviden-

temente el que pareció dotado de ideas más firmes, más progresistas y más fundadas en la ciencia económica. [557]

14 DE NOVIEMBRE DE 1856

Siguió el debate sobre el artículo 120 del proyecto. Al principio no hubo más que rectificaciones de los señores Prieto, Romero y Moreno. Algo elevó el debate el señor Ocampo, pintando con vivos colores los desórdenes de lo pasado, que la comisión quería evitar. El señor Mata entró en nuevas explicaciones; el señor Barrera examinó el pro y el contra de la cuestión y el señor Cerqueda la vio bajo el punto de vista que afecta a los intereses de Oaxaca.

Al fin, en votación nominal, se declaró haber lugar a votar por 40 votos contra 39, y el artículo fue aprobado por 55 contra 24.

A propuesta de la gran comisión quedó nombrada la especial que ha de presentar la Ley Orgánica de Imprenta, y se compone de los señores Zarco, Prieto y González Páez, siendo suplente el señor Olvera.

El señor Ocampo presentó una proposición a fin de que los sábados se siga ocupando el Congreso de discutir el proyecto de Constitución y que, para tratar de cualquier otro asunto, se necesite un acuerdo especial.

Esta proposición quedó como de primera lectura.

15 DE NOVIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

18 DE NOVIEMBRE DE 1856

Se puso a discusión el artículo 121 del proyecto, que dice: "El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y los demás funcionarios públicos de la federación de nom- [558] bramiento popular recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo."

El señor Moreno se oponía a la parte que dispone que no sea renunciable la compensación; el señor Ruiz encontraba confusas las últimas palabras y los señores Gamboa y Barrera defendieron el artículo.

Fue dividido en tres partes: la primera, hasta las palabras *tesoro federal,* fue aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes; la segunda, hasta la palabra *renunciable,* fue aprobada por 57 votos contra 23; y la tercera fue aprobada por 74 votos contra 5. (Artículo 120 de la Constitución.)

El artículo 122 decía: "Los tribunales ordinarios conocerán de las acusaciones que por delitos comunes se presenten contra los secretarios del despacho, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República; pero ningún proceso comenzará sin que la parte agraviada haya obtenido previamente licencia del Congreso, y, en sus recesos, del consejo de gobierno."

El señor Ochoa Sánchez indicó que se borraran las palabras "y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, excepto el Presidente de la República."

La comisión, por medio del señor Ocampo, accedió a este deseo.

Los señores Anaya Hermosillo y Ruiz creyeron indispensable, para garantía del sistema representativo, que el Congreso, en vez de dar licencia para comenzar el proceso, se erija en gran jurado para declarar si ha o no lugar a formación de causa.

La comisión no tuvo a bien contestar.

El señor Moreno le suplicó dijera si admitía la enmienda propuesta.

La comisión no contestó y, pasado un rato, el señor Moreno hizo notar que seguramente los señores de la comisión estaban de mal humor. Hubo algunas risas, y el artículo fue declarado sin lugar a votar por 67 votos contra 14.

Sin discusión, y por 79 votos contra 1, fue aprobado el artículo 123, que dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República con aprobación del Congreso serán la ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que [559] pueda haber en las constituciones o leyes de los estados." (Artículo 126 de la Constitución.)

Sin discusión, y por 55 votos contra 25, fue aprobado el artículo 124 que dice: "Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanan." (Artículo 121 de la Constitución.)

Entrando al artículo 8º, que trata de la reforma de la Constitución, el artículo 125 decía: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Mas para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere: que un Congreso, por el voto nominal de dos terceras partes de sus miembros presentes, acuerde qué artículos deben reformarse; que este acuerdo se publique en los periódicos de toda la República tres meses antes de la elección del Congreso inmediato; que los electores, al verificarla, manifiesten si están conformes en que se haga la reforma, en cuyo caso lo harán constar en los respectivos poderes de los diputados; que el nuevo Congreso formule las reformas, y éstas se someterán al voto del pueblo en la elección inmediata. Si la mayoría absoluta de los electores votare en favor de las reformas, el Ejecutivo las sancionará como parte de la Constitución."

Fue sucesivamente impugnado por los señores Villalobos, Moreno y Zarco, quienes creyeron que era muy lento el medio que se proponía y que en él se confundían la democracia pura y el sistema representativo.

La comisión, en vez de defender su artículo, pidió permiso para retirarlo, y el Congreso se lo concedió.

Pasando al artículo 9º, que trata de la inviolabilidad de la Constitución, el artículo 126 y último del proyecto decía: "Esta Constitución jamás perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta."

Después de algunas breves explicaciones entre los señores Moreno, Ocampo, Villalobos, Gamboa y Mata, el artículo se reformó diciendo: "Esta Cons-

titución no perderá su fuerza y vigor, etc.", y así fue aprobado por 79 votos contra 2. (Artículo 128 de la Constitución.)

La comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado: [560]

"Art. 2º En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

"Art. 3º Fracción segunda. Sólo el pueblo legítimamente representado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

"Art. 5º Nadie puede ser molestado en su persona, familia o domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso del delito *in fraganti,* toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

"Art. 14. Fracción tercera. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena.

"Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto. Lo es igualmente para aprovecharse de sus productos, y ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando ofenda los de la sociedad.

"Art. 24. Fracción segunda. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere. Tercera. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar su defensa.

"Art. 29. El del proyecto.

"Art. 34. El del proyecto.

"Art. 66. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: 1º dictamen de comisión; 2º dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el presidente del Congreso conforme a reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción cuarta se señala al gobierno para emitir su informe; 3º aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes; 4º inmediatamente después de concluída la primera discusión, se mandará al Ejecutivo copia autorizada, del expediente para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito o exprese que no usa de esta facultad. [561]

"Art. 67. En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar o reformar su dictamen, sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites.

"Art. 68. En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 66.

"Art. 69. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión; las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el reglamento.

"Art. 99. Fracción octava. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

"México, noviembre 18 de 1856.—*Arriaga.—Ocampo.—Olvera.—Guzmán.—Mata.*"

19 DE NOVIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

20 DE NOVIEMBRE DE 1856

Fue admitida una adición del señor Ramírez (don Mateo) consultando que en los territorios el pueblo elija al jefe político y a los vocales de la diputación.

Se pusieron a discusión los nuevos artículos reformados.

Sin discusión, y por 78 votos contra 1, fue aprobado el artículo 2º que dice: "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, etc." (Artículo 13 de la Constitución.)

La segunda parte del artículo 3º dice: "Sólo el pueblo legítimamente re-[562] presentado puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad."

El señor Ruiz quería que se hiciera mención expresa del Congreso, que será el único representante legítimo del pueblo.

El señor Ocampo replicó que tan legítima es la representación del Congreso como la de las legislaturas, y la del gobierno, cuando ejerza facultades extraordinarias.

El señor Ruiz propuso entonces que se hiciera mención del Congreso general y de los particulares de los estados.

El señor Guzmán se negó a admitir la nueva redacción, y el artículo fue aprobado por unanimidad de 79 votos. (Artículo 12 de la Constitución.)

Sin discusión, y por 78 votos contra 1, fue aprobado el artículo 5º, que dice: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, etc." (Artículo 16 de la Constitución.)

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, fueron aprobados los dos artículos que siguen:

Art. 14, fracción tercera. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena." (Artículo 7º de la Constitución.)

"Art. 17. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, etc." (Artículo 4º de la Constitución.)

El artículo 24, que en parte quedó aprobado, decía: "En todo procedimiento criminal el acusado tendrá las siguientes garantías: Primera. Que se le oiga en defensa por sí, o por personero, o por ambos."

Las otras partes del artículo fueron devueltas a la comisión, excepto la última, que se reprobó, y era la que establecía el juicio por jurados.

La comisión completó el artículo en estos términos: "Segunda. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere; Tercera. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra y que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso para preparar su defensa."

El señor Ruiz quería que el careo se verificara cuando lo pidiera el reo;

a esto se opuso el señor Cerqueda, y el artículo fue aprobado por 48 votos contra 31. (Artículo 20 de la Constitución.)

El señor Ruiz presentó una adición que contenía la idea que acababa de emitir. Admitida, se discutió desde luego, y, después de una breve conversación entre los señores Ocampo, Ruiz, Moreno, Cerqueda y Lazo Estrada, se reprobó por 41 votos contra 38.

El señor García Anaya presentó una adición consultando que el careo se [563] verificara cuando fuera posible y hubiera diversidad en los dichos de los testigos. Esta adición fue desechada por una considerable mayoría.

El artículo 29, que dio lugar a un acalorado debate y fue declarado sin lugar a votar, volvió a salir de la cartera de la comisión en los mismos términos en que estaba, y son los siguientes: "Quedan para siempre prohibidas las pènas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, los grillos, cadena o grillete, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales."

Dividido en tres partes, por unanimidad de 79 señores quedó aprobada la abolición de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento.

No se volvió a discutir si el grillete es castigo o medio de seguridad; pero los grillos y la cadena se salvaron una vez más, por 47 votos contra 32.

La última parte del artículo quedó aprobada por 76 votos contra 3, y se levantó la sesión. (Artículo 22 de la Constitución.)

21 DE NOVIEMBRE DE 1856

Comenzó por secreta, y, abierta la pública, se abrió el debate sobre el artículo 34 del proyecto de Constitución que antes había sido retirado por la comisión. Decía así: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con consentimiento del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, del consejo de gobierno, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo."

El señor Zarco, diciendo que acaso el triste recuerdo de lo perniciosas que habían sido al país las facultades extraordinarias concedidas a los gobernantes lo hacían hablar en contra del artículo, creyó que éste, aun para [564] los que creen que en casos de conflicto se necesita algo superior a la ley, era demasiado vago, porque no se limitaba a casos de invasión y de perturbación, sino que hablaba de cualesquiera otros que pongan o puedan poner en peligro a la sociedad, y en estos últimos cabrá sin duda cuanto convenga a un partido o a una facción para deshacerse de sus enemigos.

Si bien es garantía que para la suspensión sea preciso el consentimiento del Congreso, es sabido que los gobiernos pueden exagerar los peligros, y que los Congresos, en momentos de terror, puedan ser sorprendidos y hacer concesiones de que se arrepienten más tarde. Es probable que, conforme a este artículo, no pase un solo período constitucional sin cierto tiempo de dictadura, y entonces de nada servirá la Constitución.

Si el Código político ha de organizar, por decirlo así, la vida de la sociedad, le debe bastar para tiempos normales y para épocas difíciles. Todo

ensanche de poder, toda traslimitación de facultades, trae consigo gravísimos peligros y destruye la libertad.

Además, la comisión sólo salva la vida del hombre, desentendiéndose de otras preciosas garantías, como la propiedad, la libertad del trabajo, la libertad de la prensa, la división de poderes, el no sufrir pena sino en virtud de sentencia del tribunal competente, etc.

El señor MATA dice que el artículo no puede referirse a la división de poderes ni a penas que no impongan los tribunales, porque trata sólo de las garantías individuales, es decir, de las consignadas en la acta de derechos. Podrá, pues, suspenderse la libertad de escribir, la de tránsito, la de armarse, pero nunca se podrán subvertir los principios constitucionales.

En casos de conflicto es indudable que suele ser necesario el estado de sitio y, si la autoridad comete alguna injusticia, será reparable. Por esto la comisión ha querido en todo caso salvar la vida del hombre.

Por el bien general de la sociedad, algo debe sacrificarse del interés individual y, en sustancia, esto es lo que quiere el artículo.

Si se proponen enmiendas de redacción que aclaren el sentido, la comisión está dispuesta a aceptarlas.

El señor CERQUEDA se pone del lado de la comisión, y defiende el artículo con excesivo calor; en su concepto, no hay otro medio de salvar los intereses generales de la sociedad amenazados por una turba de malvados.

Así como en casos normales un hombre debe quejarse a los tribunales, y en el caso de ser violentamente agredido por el puñal de un asesino tiene derecho, para salvarse, hasta de quitarle la vida, así la sociedad, cuando hay quienes turben la paz pública y pongan en peligro la existencia de [565] todo orden no debe detenerse en consideraciones sino robuscter el poder para que con inflexible severidad y verdadera energía restablezca el orden sin respeto a las garantías individuales ni a la vida de los malvados, que debe sacrificarse al bien del país en general.

El señor Zarco dice que el texto del artículo no expresa la intención de los señores de la comisión, pues no se refiere a las garantías individuales, sino a todas las garantías otorgadas en la Constitución y, como tales garantías son para el pueblo la división de poderes, el modo de decretar impuestos, la expedición de las leyes, la existencia de los tribunales, la independencia de los estados, la responsabilidad de los funcionarios públicos, etc., etc., si la comisión quiere que el artículo no se refiera a las garantías todas que la Constitución concede a la sociedad, debe limitarse a hablar de las garantías individuales.

Profesa como principio que el bien particular debe sacrificarse a los intereses generales, pero entiende también que del respeto a los derechos individuales nace el bien de la sociedad y que el atropellamiento de un solo ciudadano ofende al país entero.

Mucho hay que temer de las dictaduras, ya nazcan de una revolución, ya sean erigidas conforme a los preceptos de las constituciones que barrenan y nulifican las mismas constituciones. Nunca se hizo buen uso de las facultades extraordinarias, y el escándalo llegó hasta el punto de haberse celebrado la convención española en virtud de la autorización para hacer la guerra a los Estados Unidos.

Si bien es cierto que el gobierno no podrá imponer la pena de muerte, sí podrá decretar proscripciones en masa, persecuciones inicuas, ataques a la propiedad que arruinan a las familias, y no tengan más reparación que la de-

claración de responsabilidad que es cuanto han alcanzado hasta hora las víctimas de la tiranía de Santa-Anna.

El señor Mata, explicando perfectamente el artículo, ha dicho que tiende a establecer el estado de sitio y esto basta para que no lo voten los amigos de la libertad, porque el estado de sitio es la situación más horrible que puede pesar sobre un pueblo, es el poder militar superior a todas las leyes, es el juicio por comisión, es la más insoportable de las tiranías. En caso de invasión extranjera no es la opresión de los ciudadanos el medio de defender a la República, y en caso de perturbación del orden, si se debe recurrir a las armas para reprimir a los rebeldes, no hay justicia ni razón en castigar a las poblaciones inocentes que estén más o menos cerca del teatro de los sucesos.

El señor Cerqueda, hablando de puñales de asesinos y de malvados, ha llegado a sostener que, en casos de conflicto, no merece respeto ni la vida [566] del hombre, y casi ha dado a entender que, derramando sangre, se consolidará la paz pública en México. Pero el partido liberal no quiere sangre ni cadalsos; el partido liberal no tiene fe en la guillotina ni anhela la destrucción de sus enemigos. Sabe muy bien que con el terror no triunfan las ideas y que, si el árbol de la libertad se ha de regar con sangre, esta sangre debe ser la de los mismos liberales y no la de sus enemigos. Hoy mismo que la reacción es obra del clero, herido por la ley de desamortización, el partido liberal quiere justicia y energía, pero no venganzas ni asesinatos. La energía no consiste en levantar patíbulos sino en abrazar una bandera sin abandonarla jamás, en llevar adelante un programa fijo e invariable, en fin, en el momento presente, en que la ley de desamortización no sea más que el preludio de grandes reformas que para siempre desarmen a los enemigos de la República. La revolución moral que quiere realizar el partido liberal no se consumará vertiendo sangre sino obrando en los espíritus y haciendo efectivo el bienestar del pueblo.

El señor MATA declara que participa de las últimas ideas emitidas por el preopinante, que tampoco quiere sangre, y así cuidó de que el artículo no autorizara al gobierno a imponer a nadie la pena de muerte. La suspensión de las garantías individuales no importa penas ni castigos; será sólo un medio defensivo para salvar a la sociedad cuando se vea seriamente amenazada. Tampoco importa la unión de dos o más poderes en un solo individuo, porque esto está ya terminantemente prohibido por la Constitución.

En todos los países del mundo, aun en aquellos en que es más efectiva la libertad civil, como Inglaterra y los Estados Unidos, hay casos en que se suspenden las garantías.

El orador recuerda la acción de Jackson en 1815, que prefirió violar la Constitución a dejar perecer a su país.

Notando que los rebeldes nada respetan, ni se paran en medios, cree que el poder que defiende la sociedad debe luchar con armas iguales y desplegar la más grande energía.

El artículo al autorizar la suspensión de la libertad individual del derecho de escribir, etc., por tiempo limitado, sólo quiere imposibilitar al individuo de hacer mal a la sociedad.

El señor ARANDA duda si, cuando estén suspensas las garantías individuales, estará expedito el poder judicial y, como ha habido ya grandes embarazos para los tribunales en tiempo de facultades extraordinarias, opina que sería mejor ampliar de una manera determinada las facultades del Ejecutivo para los casos de invasión y perturbación.

El señor ARRIAGA asienta que, por perfecta y precisa que sea la ley, siem- [567] pre ocurren casos extraordinarios, fortuitos e imprevistos que demandan la pronta acción del poder público. Tratándose de conspiradores, y entiende por conspirador a todo el que comete un delito contra la sociedad, se necesita que sobre el poder de la ley haya un poder extraordinario capaz de salvar el orden social. Así lo enseña la experiencia, y es un hecho que en todas partes se ha reconocido la necesidad de suspender a veces las garantías individuales.

Pero es imposible determinar precisamente todos los casos, porque no es dado al espíritu humano hallar una medida para prever las eventualidades del porvenir.

Si se quiere más seguridad de que las garantías no se suspendan sin motivo justo, propóngase que la autorización requiera el voto de los dos tercios o de la unanimidad del Congreso; pero reflexiónese que en las combinaciones numéricas no está la verdad cuando se trata de hechos morales.

Esa falta de un poder fuerte, esa falta de energía para conservar la paz pública, de que tanto se preocupa la opinión, no es realmente más que la falta de organización constitucional para la suspensión de las garantías individuales. Justa es la alarma al creer que se trata de todas las garantías sociales, pero debe declarar que la comisión sólo tiene ánimo de proponer la suspensión de las garantías individuales.

El artículo en nada afecta a los tribunales, que seguirán ejerciendo sus atribuciones como en tiempos ordinarios, sin variación alguna.

En el artículo no hay nada de muerte, y el orador, lo mismo que los señores Mata y Zarco, no quieren homicidios ni persecuciones. En su concepto, mientras éstos sean medios de gobierno, no llegaremos al estado de conciencia, al estado de espíritu público, al estado de razón, sino que seguiremos extraviados por un vértigo funesto y por una especie de sonambulismo.

El artículo es una necesidad social, pero es también un gravísimo peligro y, por lo mismo, los diputados que quieran establecer prudentes taxativas deben apresurarse a formularlas por medio de adiciones.

El señor MORENO dice que no está por el cloroformo, por la suspensión de la vida para curar después. Suspender las garantías individuales es suspender la vida en la sociedad y extraña que demócratas que tanto sufrieron de la dictadura sean los que la quieran hacer surgir de la misma Constitución.

Será el colmo de la injusticia que, cuando ocurra un trastorno en Puebla, por ejemplo, se suspendan las garantías en Jalisco.

Si se juzga indispensable el artículo, parece conveniente limitar sus efectos a los sospechosos. [568]

La cita hecha por el señor Mata de los Estados Unidos presta ocasión al orador para una terrible *tirada* en que, hablando irónicamente de la República modelo, le echa en cara la institución de la esclavitud, el filibusterismo y el espíritu de invasión y de conquista.

El señor CERQUEDA hace algunas rectificaciones sobre su discurso anterior. En su concepto el poder dictatorial se funda en el derecho de propia conservación que tiene la sociedad, y a él se recurre cuando la acción de las leyes no basta para salvar el orden público. Decir que perezca la sociedad y se salven los principios no es servir a la democracia ni a la humanidad, sino delirar de una manera lamentable. El que mata a su agresor, porque de otro modo no puede salvarse, cumple un deber para consigo mismo, para con la sociedad y para con Dios. Del mismo modo la sociedad tiene el deber de sal-

varse y, así es preciso que la cuchilla de la ley pese sobre el malvado. Estableciendo esto como principio, se salvará la democracia.

El señor ARRIAGA dice que la democracia es la caridad, es el amor a la humanidad, es el Evangelio, es la ley de Dios que dijo no matarás, sin hacer excepciones, y así cualquiera que mata, o contribuye a la matanza, falta al precepto divino.

El orador rechaza la defensa que del artículo ha hecho el señor Cerqueda porque en el ánimo de la comisión nunca estuvo recurrir a la dictadura para cometer homicidios.

Precisamente porque tuvo mucho que sufrir de la virga férrea de la dictadura, propone que haya franqueza y buena fe en la suspensión de las garantías individuales.

Recuerda lo que fueron las iniquidades de Santa-Anna, resuelve algunas objeciones, sostiene la teoría de que realmente no hay delitos políticos y no acepta la idea del señor Moreno sobre sospechosos, porque ella daría lugar a mil injusticias.

Al concluir, opina que para curar los males públicos debe seguirse en parte el sistema homeopático.

El señor MORENO se burla de la homeopatía, califica de paradojas las razones de señor Arriaga y promete presentar al día siguiente una buena redacción del artículo.

El señor OCAMPO anuncia que la comisión modifica el artículo, refiriéndolo sólo a las garantías individuales, recurriendo después a un símil médico, dice que el estado normal es el de salud, la ley el método higiénico, los casos de perturbación, las enfermedades, y la dictadura el remedio. Desarrollando esta comparación, defiende el artículo con bastante habilidad. [569]

El señor CERQUEDA hace nuevas rectificaciones, y persiste en sus ideas de energía creyendo que la sociedad no debe imitar el ejemplo de Cristo, que después de recibir un bofetón puso el otro carrillo.

El señor RUIZ hace el análisis de la redacción del artículo y propone algunas enmiendas.

El señor MATA las acepta en parte, y el artículo quedó en estos términos: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros, y con *aprobación* del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la *diputación permanente,* puede suspender las garantías *individuales* otorgadas, etc."

Se declara el punto suficientemente discutido; se procede a recoger la votación y resulta que no hay número porque, según dijo el señor presidente, algunos diputados se habían retirado enfermos.

22 DE NOVIEMBRE DE 1856

Quedó aprobado el artículo 34 del proyecto de Constitución sobre suspensión de las garantías individuales, por 68 votos contra 12.

Tuvieron segunda lectura las proposiciones del señor Ocampo, pidiendo que los sábados siga ocupándose el Congreso de discutir la Constitución y que, para tratar de cualquiera otro asunto, se necesite un acuerdo especial. A moción del señor Guzmán se les dispensó el trámite de pasar a comisión, y fueron aprobadas por una considerable mayoría.

Puesto a discusión el artículo 66, que dice: "Las iniciativas o proyectos

de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: 1º Dictamen de comisión. 2º Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el presidente del Congreso conforme a reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción 4ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4º Inmediatamente después de concluída la primera discusión, se mandará al Ejecutivo copia autorizada del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito o exprese que no usa de esta facultad." El señor REYES recordó que [570] había un acuerdo para que todos los artículos relativos a la formación de las leyes se discutieran en lo general.

El señor GUZMÁN replicó que este acuerdo se refería a los artículos que habían sido devueltos a la comisión y que la comisión juzgaba necesario consultar al Congreso.

El señor REYES formuló proposición pidiendo el debate en lo general; pero no se tomó en consideración.

Comenzó, pues, la discusión, y el señor VILLALOBOS expuso que no se habían salvado las dificultades que la formación de las leyes presentaba, que la comisión, huyendo de un abismo, se había puesto al borde de otro; que los trámites del dictamen de comisión, del intervalo entre las dos discusiones, del envío del expediente al Ejecutivo, de las adiciones y reformas al dictamen, son detalles que debe fijar el reglamento de debates y que no merecen figurar en la Constitución. En la cuestión del veto, la comisión ha ido más lejos que sus opositores en el debate anterior; lo ha suprimido del todo, y tiene en contra el parecer de todos los publicistas de nota. Hace citas de Montesquieu, de Mirabeau y de algunos oradores convencionales en defensa del veto, y teme mucho las consecuencias del despotismo legislativo y que no haya remedio contra las leyes inconstitucionales que se expidan. No quiere que la asamblea quede sin ninguna traba, porque, tratándose de instituciones políticas, no se debe fiar exclusivamente en la bondad de los hombres ni en sus virtudes republicanas, sino que es menester descansar en sólidas garantías.

El señor GUZMÁN anuncia que no contestará a todas las objeciones del señor Villalobos, porque sólo el artículo 66 está a discusión, y no los siguientes a que se ha referido su señoría. Se acusa a la comisión de haber descendido a detalles reglamentarios; pero el dictamen de comisión es de todo punto necesario para que se preparen con meditación los trabajos del Congreso, las dos discusiones son convenientes para el mayor acierto, y, si una se suprime, viene abajo el sistema que la comisión se ha propuesto. El voto de la mayoría que se requiere no puede ser motivo de disputa y el informe del gobierno es indispensable, porque el Ejecutivo tiene la ciencia de los hechos, reúne conocimientos prácticos y ha de apreciar mejor las dificultades e inconvenientes de las leyes que quieran expedirse. Por estas razones es por las que se considera su opinión como muy respetable y de mucho peso.

En cuanto al veto, duda si de sus opiniones participan todos los señores de la comisión, pero cree que concederlo al gobierno es alterar la perfecta división de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formación de las leyes. En su concepto, la intervención del Ejecutivo no debe [571] ser más que informativa, pues dársela activa es en último resultado dejarle la facultad de legislar.

El señor ZARCO recuerda algunas de las objeciones que presentó contra el sistema antes ideado por la comisión, y cree que el nuevo artículo está muy lejos de ser satisfactorio. Evidentemente desciende a pormenores que no pueden ser preceptos constitucionales, como el dictamen de comisión y los

plazos entre las discusiones, y que tocan al reglamento de debates, como ha observado muy bien el señor Villalobos.

La principal razón que ha servido de apoyo al establecimiento de una sola cámara ha sido la de celeridad en la acción legislativa; pero la comisión, incurriendo en una inconsecuencia, discurre siempre el medio de sustituir al senado, poniendo trabas a la cámara única. Esta sustitución artificial se ve en las dos discusiones, y la dificultad sube de punto cuando se trata del juicio político, de la responsabilidad de los funcionarios, y entonces la comisión inventa una especie de senado. Parece, pues, que le falta convicción para llevar a cabo la reforma que ha obtenido en la organización del poder legislativo.

El artículo tiende a establecer muchas demoras; el dictamen de comisión, si bien es necesario en muchos casos, en otros lo dispensan las circunstancias cuando se trata de asuntos muy urgentes o muy sencillos, y nunca debe elevarse al rango de precepto constitucional, pues importa la demora de quince días, sólo para preparar lo que ha de someterse al examen del Congreso. El señor Guzmán ha dicho que, si de las dos discusiones se suprime una, viene abajo el plan de la comisión; pero esto no es demostrar su conveniencia. Aquí se ve también la mira de reemplazar la segunda discusión de la cámara revisora; pero, si la revisión ofrece garantía, no sucede lo mismo en el segundo debate de la misma asamblea y no puede ser imparcial para revisar sus propias resoluciones. Hay luego otros tres días perdidos, además del plazo que se concede al gobierno para emitir su opinión, y ninguna ley puede votarse sin consultar antes al Ejecutivo. Este requisito, sobre ser innecesario, parece indigno de la asamblea que ha de representar a la nación.

Si el gobierno tiene la facultad de iniciar las leyes y puede tomar parte en los debates, no es extraño a las resoluciones legislativas ni puede ignorarse su parecer, cuando termine la discusión. Muy respetable es a veces el juicio del gobierno, pero el señor Guzmán traza el bello ideal de los ministerios que no por serlo reúnen siempre conocimientos prácticos ni aptitud para apreciar los inconvenientes de las medidas que reclama el bien de la sociedad. Muchas veces el ministerio sostiene intereses mezquinos y de camarilla, es agente de miserables intrigas y se deja dominar por el [572] deseo exclusivo de conservar las carteras. ¿Qué vale entonces su voz informativa? Muy poca cosa, a la verdad.

A todo esto podrá decirse que uno de los artículos siguientes autoriza la dispensa de trámites; pero como para esta dispensa se exige el voto de dos tercios, resulta que una minoría ministerial o de oposición sistemática puede retardar las reformas y las medidas útiles y entorpecer la acción legislativa, que no será tan expedita como lo quisieran los partidarios de la cámara única.

Con respecto al veto, declara que profesa las mismas opiniones del señor Guzmán y que le parece contrario a la buena división de poderes.

Está, pues, porque del artículo se suprima todo lo reglamentario y todo lo que importe inútiles moratorias y predominio de las minorías.

Cree que todas las dificultades nacen de la imposibilidad de llenar el hueco que en el mecanismo constitucional deje la supresión del senado, que acaso se acordó con precipitación y apasionadamente, y ruega a la comisión y al Congreso que reflexionen sobre las consecuencias de esta reforma. Juzga necesario repetir que los que defienden el senado no quieren nada aristocrático, sino mejor acierto en la expedición de las leyes y más perfecta representación de las autoridades locales, unidas por el lazo federal.

El señor Moreno extraña mucho que el preopinante, que tan a menudo se declara enemigo de toda rutina, abogue por el senado, que no es más que

rutina de nuestro antiguo sistema constitucional. Pero esta institución perniciosa ha sido ya suprimida, su supresión es cosa resuelta, y no hay quien tenga derecho para hablar de un punto decidido por el Congreso.

Por más que lo niegue el señor Villalobos, las repúblicas se fundan en las virtudes de los ciudadanos y, si no cree que tales virtudes existen, lo lógico sería no pensar en instituciones republicanas.

El sistema de la comisión ofrece tanta celeridad, sin tocar el extremo de la precipitación, que cuando haya asuntos muy delicados habrá leyes que se discutan meses enteros.

El senado no podrá ser moderador de la otra cámara, porque se compondrá de mexicanos filiados en todos los partidos, con todas sus pasiones.

"En un país como el nuestro, en que por desgracia es habitual la pereza y muy frecuente el abandono con que se ven los negocios públicos, no se necesita poner trabas a los legisladores, sino más bien estimularlos al desempeño de sus funciones."

Se ha dicho que la comisión no prueba la bondad de su método; pero ésta no es razón, porque los impugnadores tampoco prueban la bondad del método contrario. [573]

El señor PRIETO sabe muy bien que la supresión del senado es una cosa resuelta; pero, ante las dificultades que se presentan, entiende que es tiempo de reflexionar si se debe volver atrás para evitar gravísimos males y dar a la Constitución la perfección que la haga estable y duradera. Que hay dificultades es un hecho indudable, la comisión no halla cómo resolverlas, y de aquí viene que no hayan merecido la aprobación de la asamblea sus artículos relativos a la formación de las leyes y al juicio político.

Se quiere que las leyes no sean obra de la pasión ni del entusiasmo; se quiere también que no haya moratorias inútiles, que esté expedita la acción legislativa y, suprimido el senado, no se encuentra el medio de conciliar estas dos exigencias. Al suprimir el senado se creyó seguir los consejos de la experiencia, pero se obró por pasión, porque se creyó que todo senado había de tener algo de aristocrático y que siempre había de componerse de residuos de lo pasado, de nulidades que no tuvieran otro medio de subsistencia, sirviendo de hospital de enfermos pobres. Se olvidó que puede dársele una organización democrática y vigorosa; se olvidó que una sola cámara es fácil de seducir por un ministro que sabe aprovechar ciertos momentos de entusiasmo, o por un orador elocuente.

Cuando se conocen todos estos inconvenientes, ¿por qué no retroceder ante el abismo? ¿Imagina el señor Moreno que sobre los actos del Congreso hay la terrible inscripción del imperio del Dante: *dejad toda esperanza*? Los que hoy abogan por el senado son progresistas, no aconsejan el retroceso, quieren, sí, el triunfo de la razón y de la verdad.

Ruega al Congreso que, reprobando el artículo, examine el voto particular del señor Olvera, que no puede inspirar desconfianzas.

El artículo envuelve el dominio tiránico de las minorías; un tercio de la cámara podrá entorpecer la expedición de las leyes, y esto es de todo punto antidemocrático, como alguna vez lo ha demostrado el mismo señor Arriaga.

Se da un plazo al ministerio, pero ya que se olvidan las observaciones del señor Zarco en esta materia, y el choque de intereses que en el régimen constitucional sobreviene entre los poderes; ya que se considera de tanto peso el informe del gabinete, preciso será a veces prorrogar el plazo, dejándolo tomar informes y reunir datos, y no exigirle que piense a hora fija, que resuelva como un cronómetro, sin retardar un minuto.

Reasumiendo sus objeciones, anuncia que votará contra el artículo, porque no quiere contribuir a que unas veces prevalezca la tiranía del ministerio y otras la de las minorías.

El señor GUZMÁN dice que, si el señor Zarco no comprende la ventaja de las [574] dos discusiones, la comisión, al establecerlas, ha tenido por mira que toda ley sea el fruto del estudio y de la meditación, y así ha querido que todo asunto sea estudiado por la comisión que ha de abrir el dictamen, después por el Congreso, en seguida por el ministerio, no en el calor del debate, sino en la calma del gabinete, donde se conocerán mejor las ventajas y los inconvenientes, y, por último, que todavía se someta a un nuevo estudio en el Congreso. Se ve que hay razón para los dos debates, y es de esperar que el gobierno, cuando vea aislada y tranquilamente una cuestión, no consulte más que el bien público.

Dirigiéndose al señor Prieto, le recuerda que la supresión del senado es cosa resuelta y que, por tanto, ni a su señoría ni a la comisión, ni a nadie es lícito volver a esta cuestión. Si se cree que se ha incurrido en un desacierto, el modo de corregirlo es pedir a la asamblea que revoque o modifique el artículo aprobado, pero, entre tanto no se adopte este camino, la cuestión no debe tocarse.

El artículo tal cual hoy se presenta ha simplificado los trámites, ha abreviado los plazos y, en cuanto al que concede al ministerio, si el señor Prieto deplora que los ministros tengan que ser exactos como un cronómetro, convendrá, sin embargo, en que el bien del país exige que todo funcionario, para cumplir con su deber, vaya tras de las horas sin perder el tiempo.

El señor VILLALOBOS declara que no atacó los trámites como innecesarios, sino como dislocados. Recuerda la utilidad del dictamen de comisión, pero insiste en que este requisito debe fijarlo el reglamento de debates y no un artículo constitucional.

Volviendo a la cuestión del veto, no acepta la razón que se da para suprimirlo, diciendo que debe ser exacta la división de poderes, pues nunca puede ser precisa esta exactitud, y así se ve que en las mejores constituciones el gobierno ejerce facultades que debieron ser del legislativo y los parlamentos suelen erigirse en verdaderos tribunales. Absurdo sería que, por ir en pos de lo imposible, se comprometiera la existencia de la sociedad, falseándose la Constitución.

La experiencia histórica está en favor del veto. Hace algunas citas de hechos ocurridos en Inglaterra y en Suecia, para demostrar que la falta del veto puede conducir a la anarquía y al despotismo.

Quitar todo veto es poner rémoras a la acción del Ejecutivo, que debe ser expedita, es no oponer el menor obstáculo a la tiranía; y es, en fin, no dejar a los pueblos más recurso que la insurrección contra la asamblea que abuse de su poder, si no hay medios legales para contenerla en sus desmanes. [575]

El señor MATA, después de enumerar las objeciones hechas por el señor preopinante, se detiene en las que le parecen más importantes, y encuentra que es infundado el temor de que haya leyes inconstitucionales, pues ya al determinar las facultades del poder judicial se ha acordado que los tribunales puedan suspender los efectos de toda ley contraria a la Constitución, ya emane del Congreso federal, ya de las legislaturas de los estados.

La comisión ha suprimido el veto, porque cuando lo consultó fue muy impugnado, y al fin el Congreso no lo admitió. Advierte de paso, que el veto no es para que el gobierno vele por la observancia de la Constitución,

sino para que pueda calificar de inconvenientes las leyes que quieran expedirse.

La comisión había consultado antes el veto suspensivo, y se sorprende ahora de que el señor Villalobos abogue ahora por el veto absoluto, que, tal cual su señoría lo quiere, acabaría por nulificar a los cuerpos deliberantes. Si sólo el gobierno sabe, si sólo el gobierno acierta, si sólo el gobierno comprende los intereses de la sociedad, no debe pensarse en el sistema representativo, y entonces basta como única institución la dictadura. Pero esto es renegar de todos los principios que ha proclamado y reconocido el Congreso.

Cierto es que hay dificultad para que sea perfecta la división de poderes, pero con el veto absoluto queda destruída del todo, pues la facultad legislativa, en último resultado, viene a reasumirse en el poder ejecutivo. La comisión ha cuidado de establecer las limitaciones posibles, y, al encargar a los tribunales las declaraciones sobre las leyes inconstitucionales, no les ha dado facultades legislativas, sino meramente judiciales, encomendándoles la aplicación y no la formación de las leyes.

El orador se abstiene de contestar a cuanto se ha dicho acerca del senado, porque, estando resuelta su supresión, es en vano el esfuerzo de los que quieren resucitar a un muerto.

El señor ZARCO insiste en que las dos discusiones son una moratoria inútil y en que el informe del gobierno servirá sólo para embarazar la acción legislativa y para hacer perder el tiempo. El largo plan de estudios y de repasos que defiende el señor Guzmán no es necesario, ni puede producir buenos frutos. Que la ley más sencilla o la más urgente sea estudiada por una comisión, y luego por el Congreso, y después por el ministerio que se convierte en prefecto de estudios, en decurión más hábil y más capaz, para dirigir el último estudio del Congreso, que en casos de resistencias del gobierno tiene que hacer volver a estudiar a sus comisiones, es sólo un sistema de trámites interminables que exagera las dificultades, hace perder [576] el tiempo y aja la dignidad de la representación nacional. Si la ley ha de ser la expresión de las necesidades sociales, si ha de procurar el bienestar de los pueblos, si ha de ser reclamada por la opinión, ¿por qué suponer que el Congreso necesite tantos y tantos cursos de estudio, sin que le baste una discusión para conocer el pro y el contra? ¿Por qué suponer que el ministerio ha de estar más al tanto que los diputados de lo que conviene al país y de lo que quiere la opinión?

¿No niega el señor Guzmán las bastardas influencias que suelen dominar al ministerio, y sale del paso con figurarse una metamorfosis, una especie de regeneración luego que el ministerio abandona el calor del debate y se encierra en el *sancta sanctorum* de su gabinete? ¿Por qué prodigio no llegan hasta allí las pasiones, ni los odios, ni los intereses mezquinos? Este recogimiento, esta soledad de los ministros, no da la menor garantía a ninguno de los que saben lo que es el despacho de los ministerios.

De una manera más o menos amable, varios oradores repiten que es cosa resuelta la suspensión del senado y, esquivando la cuestión quieren cerrar la boca a los que atribuyen a esta innovación las dificultades que se presentan para resolver los más graves puntos constitucionales. No parece sino que hay algo de desacato en decir la verdad, y que se quiere hacer entender que se hiere la dignidad de la asamblea excitándola a que reflexione y medite sobre su propia obra.

Pero sea o no muy parlamentario, quieran o no algunos señores entrar en la cuestión, ahora es el tiempo de demostrar que la comisión que suprimió el senado no sabe cómo reemplazarlo en nuestra organización constitucional.

Busca medios artificiales para sustituir la acción de la cámara revisora; presenta ensayos que nadie encuentra satisfactorios y, si de la formación de las leyes pasa al juicio político y a la responsabilidad de los funcionarios públicos, son mucho mayores sus embarazos. No halla donde radicar el jurado de calificación y el de sentencia; vacila sin un plan fijo, y en lugar del senado inventa un cuerpo anómalo, sin prestigio, nombrado por las legislaturas, que se reunirá en épocas fijas, sin estar al tanto de la cosa pública; un cuerpo que no será más que *saca ministros* y servirá para darles la mano al bajar del sillón, sin tener ninguna otra ingerencia en la cosa pública. Compárese este sistema peregrino con la sencillez y respetabilidad del juicio radicado en las dos cámaras, que por su organizacón, por sus funciones, por su origen, pueden juzgar plenamente de las faltas políticas y pronunciar el fallo de la opinión, y déjese de reprochar como una falta la expresión de la verdad, diciendo que se quiere resucitar un muerto. Mientras no se críe algo que reemplace a ese muerto, sobra motivo para esperar su resurrección, que reclama además el principio federativo bien entendido. [577]

Los que hoy abogan por el senado, lo hacen porque saben que hay conciencia en la comisión para no negar las dificultades que ella misma siente; lo hacen porque creen que se dirigen a hombres de buena fe, a hombres de bien, que no sacrificarán la suerte del país a un capricho de amor propio y a la puerilidad de no confesar que se equivocaron.

No hay mal en reformar lo hecho para mejorar la obra encomendada al Congreso. Y en cuanto a volver hacia atrás, en este mismo Congreso no faltan ejemplos notorios. Citando el que más llamó la atención, ¿quién no recuerda que desechado el proyecto del señor Castañeda sobre restablecer la Carta de 1824, este muerto resucitó más de una vez? ¿Se olvidan ya sucesos demasiado recientes?

Y los que hoy suscitan la cuestión del senado no traen más que la sincera expresión de sus convicciones, se dirigen a la buena fe y a la conciencia, se limitan a suplicar que no se desdeñe la reflexión, y esto les vale reproches, aunque no esperan la elección de un Presidente que les sea favorable, ni expulsan a los secretarios, ni se valen de la violencia, ni emplean la influencia ministerial, ni se valen de los insultos de una prensa asalariada...

Hay lealtad, hay franqueza, hay honradez en el proceder de los que desean que la Constitución no adolezca de gravísimos defectos, y aprovechan la cuestión oportuna para demostrar que hace falta el senado. Al concluir protesta que volverá a la cuestión siempre que lo crea conveniente, y lo será cuando se discuta el juicio político, sin arredrarse porque se le quiera imponer silencio, pues cumple con su deber al expresar sus convicciones y no puede tener el menor interés personal en que haya o no haya senado.

El señor ARANDA explica cuál es en su concepto el origen de los senados en los pueblos modernos, y cree que tienen por objeto equilibrar el poder del pueblo, representado en las cámaras de los comunes, y representar los intereses de la aristocracia. Por esto creyó, al votar por la cámara única, que en México no era necesario el senado, ya que aquí por fortuna no hay nada que se asemeje a la aristocracia.

En México se quiere, pues, la cámara revisora para moderar los arranques de la cámara de diputados, al mismo tiempo que se dice que se necesita un poder expedito y que los demócratas más ardientes cifran sus esperanzas en la dictadura. En estas dos ideas, es palpable la contradicción. Se olvida que cuando existían dos cámaras se establecía entre ellas cierta rivalidad, que es el primer obstáculo que las detiene en su marcha.

Se dice sin cesar que la comisión se encuentra con grandes dificultades; pero esto es natural siempre que se trata de introducir grandes reformas. [578] Lo que aumenta las dificultades es que no pueden satisfacerse todas las exigencias: unos quieren el veto absoluto, otros se niegan al simple informe del gobierno, otros se oponen al término fijo que para este informe se señala, sin reflexionar que, si no hay plazo determinado, el indefinido equivaldrá al veto absoluto.

Se declara en contra del veto, con muy buenas razones, diciendo al concluir que interrumpe y nulifica las funciones legislativas: defiende el artículo, encontrando en él un término medio que evita las moratorias y la precipitación y, notando el afán con que se pretende crear un cuerpo moderador para la asamblea, no sabe por qué se tiene la idea de que los diputados futuros han de ser locos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pronunció una de sus más fluídas y brillantes improvisaciones, haciendo trizas el artículo de la comisión.

Si muchos extrañan cierto contrapeso a la marcha del poder legislativo que se figuran corriendo desbocado por el precipicio de los desaciertos, el señor Ramírez, por el contrario, encuentra en el artículo rémoras y obstáculos inadmisibles, si es cierto que en la cámara única se busca mayor expedición, mayor celeridad.

Las leyes no pueden ser eternas, sino acomodadas a las circunstancias y necesidades de la generación para que se expidan. Si se preguntara a cada uno de los diputados si se consideran dignos de formar parte de una asamblea que tiene la ardua tarea de constituir a la República, fuera de la modestia de contestar que les falta capacidad, ilustración, etc., todos añadirían que han hecho cuanto les ha dictado su conciencia para procurar el acierto y que no han omitido esfuerzo en el leal desempeño de su misión. Creerse con esta conciencia, es creerse digno de ser representante del pueblo: el que pensara que carecía de esta conciencia no se habría atrevido a permanecer en la cámara. Lo mismo han pensado los miembros de los anteriores congresos constituyentes. Y para dar una Constitución, para resolver las más graves cuestiones políticas y sociales, para formular la ley más estable del país, se ha adoptado el sistema más sencillo, el más adecuado a las teorías democráticas; una sola discusión y el voto de la mayoría.

Pues, ¿por qué se supone que los congresos futuros han de ser menos aptos, han de ser menos dignos de ejercer una misión menos difícil que la del actual? Pensar que sólo la asamblea constituyente ha de acertar, es una presunción en extremo ridícula. ¿Por qué, pues, el Congreso constitucional ha de tener mayores trabas? ¿Por qué se ponen tantos embarazos a su acción? ¿Por qué se quiere que discuta tantas veces y que, desconfiando de sí mismo, vaya a pedir limosna de luces al ministerio, que ha [579] de ser más sabio y más patriota? Porque no se tiene fe en el progreso de la humanidad, porque no se tiene la conciencia de la democracia.

Es absurdo que para cosas de método, para fijar los medios de hallar la verdad, se quieran dar tantas reglas inmutables, cuando estos medios debe escogerlos el mismo que va en pos de la verdad y cuando en lo civil y en lo que se refiere al interés material de la sociedad no han podido sostenerse sin cambios ni las leyes que tenían pretensiones de proféticas, de divinas y de eternas.

Hoy no se puede hacer creer, como en los tiempos primitivos, que la ley ha de ser eterna, porque para esto se necesita el apoyo de la teología y fingir que la divinidad revela la ley a los que se dicen profetas. Pero si el Congreso

quiere dar leyes eternas, debe discutir en secreto para que el público no conozca las objecciones, y decir que la ley es traída por alguna paloma, o comunicada por un genio sobrenatural.

Pero si el Gongreso, comprendiendo su misión, busca el bien para la generación actual, debe discutir como ha discutido hasta ahora y dejar en libertad a sus sucesores para que ellos busquen el mejor medio de descubrir la verdad. Legarles el artículo que se discute es darles una lógica ya formada, que sólo probará que sus autores no tenían ninguna.

"Es menester tener en cuenta los cambios que se operan en los espíritus, las revoluciones morales que se operan en las sociedades para abandonar la pretensión de las leyes inmutables. Si a nuestros padres, los que tuvieron el heroísmo de consumar la independencia, se les hubiera anunciado algunos de los principios proclamados por el Congreso actual, no los hubieran comprendido, o los habrían visto con horror. Si los hombres de la reforma conocen que el obstáculo que se les opone es la preocupación de la rutina, el resto de lo pasado, ¿por qué empeñarnos en legar a nuestros hijos las rémoras de nuestras propias preocupaciones y rutinas? No nos conformamos con darles como inmortales el Código de Justiniano y el Derecho Canónico, sino que pretendemos que también sea inmortal el método que les fijamos para que puedan darse las leyes que les convengan."

El pensamiento de que no puede haber ley sin previa consulta del ministerio es contrario a todo principio democrático. No hay razón para suponer que el Ejecutivo sepa más que el Congreso.

Se declara en contra del veto. A los hechos históricos citados por el señor Villalobos opone otros hechos, y entiende que las discordias y la anarquía nacen siempre de que el Ejecutivo quiere mezclarse en el legislativo.

Se detiene en consideraciones sobre las repúblicas antiguas que no fueron democráticas, sobre el feudalismo, y los Estados Unidos, donde califi- [580] ca de aristocracia a los blancos que tienen esclavos y a la influencia del interés mercantil.

Refuta las citas de Montesquieu y de Mirabeau, como inadecuadas, porque Montesquieu quería trasplantar a Francia las instituciones inglesas y Mirabeau pensaba en la monarquía constitucional, forma que no tiene analogía con la adoptada en México. Se extiende mucho en juzgar a estos dos escritores, así como los principios de la revolución francesa, y termina haciendo un rápido resumen de su discurso y acumulando objecciones contra el artículo.

El señor Díaz Barriga se levanta sólo para oponerse a la peregrina idea de la resurrección del senado, que murió desde 1853 en que tomó parte en la revolución que acabó con las instituciones liberales. Aunque no asistió a los debates en que se resolvió esta cuestión en el Congreso actual, entiende que los campeones de la cámara revisora pretenden introducir cambios radicales en las partes ya aprobadas de la Constitución.

No pudo haber sorpresa en la votación, porque la supresión del senado no es una cosa nueva, sino una reforma reclamada hace tiempo por la más dolorosa experiencia.

Entiende que añadir nuevas trabas a la morosidad habitual de los mexicanos no puede producir sino funestas consecuencias.

No entra en el fondo de la cuestión, reservándose para cuando más directamente se promueva la resurrección del senado.

El señor Villalobos hace algunas rectificaciones, declarando que no está en su ánimo defender el veto absoluto, y se ocupa en seguida de refutar las apreciaciones históricas del señor Ramírez.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

24 DE NOVIEMBRE DE 1856

El señor CASTAÑEDA presentó dos adiciones a artículos ya aprobados del proyecto de Constitución; la primera consultando que entre las facultades del Congreso se consigue la de remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor y la segunda disponiendo que las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte sólo puedan hacerse por causa grave, calificada por el Congreso. [581]

Brevemente fundadas por su autor, fueron admitidas, y el señor MATA expuso que la comisión creía innecesario abrir dictámenes sobre puntos que hace poco han sido discutidos por la asamblea, y que así opinaba que las adiciones se pusieran a discusión.

El señor CASTAÑEDA anunció que se discutirían oportunamente.

Siguiendo el debate sobre el artículo 66 del proyecto, el señor OLVERA expuso que lo había suscrito como individuo de la comisión, sólo porque estaba acordada la supresión del senado; pero que, habiéndose vuelto a suscitar esta gravísima cuestión, creía de su deber expresar sinceramente sus opiniones. Nada, absolutamente nada, se ha contestado a las objecciones presentadas en contra de la cámara única; se hacen cargos al último senado, como si él fuera responsable de la ruina de las instituciones y de la ominosa dictadura de Santa-Anna, cuando estos sucesos reconocen otro origen, tocando acaso la menor culpa al senado. Lo que hay es que el país está tan acostumbrado a malos gobernantes que en ellos se elogian las cualidades negativas, y cuando hay uno menos malo que los demás se cree que tiene algún mérito. Sólo así puede explicarse el empeño de algunos en hacer el apoteosis del general Arista, cuya errada política fue la que acabó con las instituciones, complicando la situación de los estados, inventando *las cuestiones locales,* por mantenerse impasible, error a que se debió la ruina de la federación, absurdo que sólo sería comparable al que cometiese el gobierno actual si no luchara contra los reaccionarios y abandonara la cuestión a las autoridades locales.

A pesar de que se repite que la supresión del senado es cuestión resuelta, el orador cree que no es ésta la opinión de la cámara, porque una considerable mayoría ha estado por la adopción de la Carta de 1824, porque el negocio pasó casi sin discusión, acaso por la ausencia de muchos diputados entonces desanimados por haber perdido algunas votaciones importantes.

Cree fundadas todas las razones presentadas por los señores Prieto y Zarco, tanto más cuanto que, como individuo de la comisión, siente las dificultades que hay para llenar en el mecanismo constitucional, el vacío de la cámara revisora. De la falta de esta institución nace que no se atine en combinar el método para la formación de las leyes, y acaso de la misma falta provendrá que al fin fracase la idea del juicio político.

La oposición al senado se funda en que se le considera organizado como lo estuvo bajo la Constitución de 1824, y se olvida que esta organización es susceptible de muchas reformas.

Concluye suplicando que se declare no haber lugar a votar y que se adopte el sistema de dos cámaras. [582]

El señor GAMBOA extraña que por tercera vez se suscite la cuestión del senado, pretendiendo que el Congreso revoque sus resoluciones, y, para demostrar lo inconveniente de tal proceder, que sólo puede servir para gastar

inútilmente el tiempo, pregunta si será posible que haya Constitución si continuamente se han de estar suscitando cuestiones ya concluídas. Si los amigos del juicio por jurados insisten en esta idea, si los que estuvieron en contra de la incorporación de Coahuila a Nuevo León, han de querer que el Congreso vuelva hacia atrás, las deliberaciones de la asamblea perderían toda respetabilidad para convertirse en juego de niños. Por lo demás, el orador está persuadido de que una nueva votación en la cuestión del senado no daría un resultado distinto del antes obtenido.

Al impugnar el artículo, una misma persona lo ha tachado de que no deja expedita a la asamblea, y, en seguida, ha abogado por el senado, sosteniendo así dos ideas que se excluyen e incurriendo en evidente contradicción. Querer el senado y pedir celeridad en la expedición de las leyes es lo mismo que pretender que para que un hombre corra es necesario atarlo a un poste.

El orador no está en contra del senado del tiempo de Arista, sino en contra de todos los senados que ha habido en México, porque fueron retrógados y se compusieron de nulidades. Si ahora se estableciera, a él irían todos esos hombres que han visto con desdén al Congreso actual por creerse superiores en nuestros partidos. Ya el país no quiere esos protectores, ni esos tutores, y ellos serán los que vengan al senado, sea cual fuere la organización que se le dé. Es notable que en el último senado, precisamente en el tercio que se nombraba por la cámara de diputados, es en el que había algunos liberales, entre ellos el señor Prieto. Aun cuando los senadores sean electos por el pueblo, la preocupación y la rutina influirán en los electores y buscarán lo que aquí se llama hombres graves y sesudos para demorar los ímpetus de los diputados. Además, la experiencia enseña que del choque, de la pugna y de la rivalidad entre las dos cámaras no resulta nada útil al país. Cuando se quiso reformar la Constitución de 1824, lo primero que se pidió fue la supresión de la cámara revisora. Así, pues, las referencias a épocas determinadas y las censuras del gobierno del general Arista no vienen al caso.

Se ha reclamado hasta contra el informe del gobierno que el artículo requiere, y se ha llegado a decir que nada valdrá la meditación del gabinete. Esto sólo puede haberse dicho en el calor de la improvisación, pues es notorio que para los negocios graves siempre fue más fructuosa la meditación que el entusiasmo de las discusiones.

Por último, si el artículo vuelve a la comisión, ésta en ningún caso debe [583] consultar la subsistencia del senado, porque esta institución no ha sido admitida por el Congreso.

El señor PRIETO, en un exordio en que apeló a la benevolencia de su auditorio, en que protestó su buena fe y quiso vindicarse, lo mismo que al señor Zarco, de que no lo movía ningún motivo bastardo, pareció indicar que tenía que defenderse de esas malignas alusiones que se dicen *sotto voce,* que no se atreven a aparecer en la tribuna y a que se recurre a falta de razones.

Aunque el señor Gamboa, como otros señores, extrañen que haya quienes se atrevan a abogar por el senado, los que lo hacen están en su derecho y se apoyan en el reglamento que previene que puedan hacerse enmiendas y adiciones a todo proyecto desde que se pone a discusión hasta que se aprueba la minuta. No hay, pues, licencia, ni falta, ni poco respeto a las fórmulas parlamentarias.

Que la comisión tropieza con mil dificultades es un hecho que está a la vista de todos; así como que está buscando medios artificiales y complicados para sustituir un pensamiento sencillo y poderoso en la organización del poder legislativo. Cuando todo lo supletorio ha sido tan estéril, preciso es recurrir

a la razón, menester recurrir a la raíz y decir que no es preciso obstinarse por amor propio en conservar un triunfo parlamentario. Los que indican este camino conocen todo el patriotismo y toda la ilustración de la comisión, y precisamente por esto es por lo que han hablado con tanta franqueza.

Los que abogan por el senado, no se fundan en su escasa experiencia ni en sus pobres conocimientos, sino en el parecer de los hombres más eminentes en la ciencia constitucional. El orador cita algunos pasajes de Pinheiro-Ferreira, Carnet y Story, en defensa del senado, y pasa luego a algunas apreciaciones históricas en los pueblos antiguos y en los Estados Unidos, para probar que el senado puede ser una institución enteramente democrática, sobre todo donde se adopta la forma federativa. No quiere en la segunda cámara nada de aristocracia, sino sólo la reflexión y la mesura para la expedición de las leyes.

Examinando la opinión de Lamartine, que es contraria al senado, la encuentra fundada para tiempos anormales, en que la asamblea tiene que ser revolucionaria, pero inaceptable para tiempos comunes.

Después de ocuparse de las diferentes opiniones que hubo en los Estados Unidos acerca de esta cuestión, asienta que el senado es conveniente para moderar los ímpetus de la pasión y de la inadvertencia, sobre todo en países en que hay imaginaciones muy ardorosas.

Aunque el orador no obra por ningún interés particular, no vacila en [584] decir que, acaso, se presentaría como candidato al senado para defender los intereses de la patria, para seguir trabajando por la buena causa, y esto no le da vergüenza, porque el país sabe cómo ha ido de la tribuna al destierro y que jamás especuló con los puestos públicos.

Pero se dice que hay algo de retrógado en el senado; no le pesa ser retrógado con Franklin, con el ilustre Franklin, uno de los padres de la libertad americana, que defendió el senado para consolidar mejor el principio federativo.

Ocupándose del artículo, encuentra que no satisface a los amigos del senado, ni tampoco a los partidarios de una sola cámara, porque con artificios establece más demoras de las que quieren los bicamaristas. Los amigos del senado no quieren rémoras inútiles, sino experiencia, ilustración, hombres prácticos, hombres que son por sí solos monumentos de nuestra historia y han encanecido en el servicio público, hombres, en fin, que conocen las necesidades del país y están dotados de buen sentido y de vasta instrucción...

El señor Moreno, dice: "¡Ahí van los sabios!" Para que se comprenda el sentido de esta interrupción es menester decir que algunos diputados de fuera llaman irónicamente *los sabios* a los de la capital, o a los que hablan a menudo o a los que pronuncian discursos largos o a los que suelen hacer citas de algunos autores.

El señor Prieto continúa diciendo que el sarcasmo, el epigrama que se acaba de lanzar, no disminuye en nada la fuerza de sus palabras; realmente se necesita en los negocios públicos la ilustración y la experiencia que sólo pueden ver con desdén los fatuos y los orgullosos. Los hombres sin antecedentes, sin estudios, sin inteligencia, pueden ser muy demócratas; nadie les dirá *sabios*, ni por ironía, pero llamados a los puestos públicos de nada servirán a la nación.

Se ha dicho que se quiere resucitar a un muerto; pero esta pobre metáfora no tiene nada de exacto, y es deplorable que de ella se valgan hombres serios, cuando se trata, mientras no está votada la Constitución, de pedazos de papel, de ideas susceptibles de reforma.

Pregunta al concluir, si el informe del gobierno a que la comisión da tanta importancia, como si todo ministro fuera sabio, es trámite que se puede

dispensar y si entonces el voto de dos tercios de diputados basta para cerrar las puertas del gobierno.

El señor MORENO teme ofender a una especie de escuela dogmática que ha ido formándose en la asamblea, a los experimentados que quieren que el Congreso vuelva sobre sus pasos, a los *sabios,* en fin, que no consideran que la supresión del senado fue acordada por la mayoría del congreso... *(Detrás del orador, una voz: Se puede decir que por el Congreso.)* [585]

El señor Moreno enmienda su frase, aprovechándose de esta idea. Pero para creer a estos sabios, para seguir sus consejos, es menester pedirles el título de su infalibilidad, y, mientras no lo presenten, puede creerse sin ofenderlos que contra ellos han tenido razón los votos del Congreso.

Los que quieren el senado quieren las moratorias consiguientes en la expedición de las leyes, y sólo por una palpable inconsecuencia atacan el artículo de la comisión como contrario a la celeridad.

Ya el señor Gamboa ha manifestado que con suscitar cuestiones resueltas sólo se pierde el tiempo. Parece, en efecto, que se procede como en las rifas de comadres de año nuevo, en que se da por nulo lo hecho, hasta que todos quedan contentos.

Entrando en materia, aunque un poco tarde, añade, a la manera del señor Prieto, pregunta cómo han de moderar los senadores a los partidos, si han de ser mexicanos y no podrán ser imparciales.

Si el senado se compone de 40 individuos, 21 formarán *quorum* y 11 mayoría; y así, si en la cámara de diputados hay 80 miembros, resultará que una minoría de 11 representantes dominaría al país entero, y será superior a las dos cámaras. Este predominio de la minoría será antidemocrático y absurdo.

El orador no ataca al senado de esta o aquella época, ni mucho menos a las personas que lo compusieron, ataca sí a la institución, porque la considera como aristocrática.

Toma nota de la especie del señor Prieto, sobre que se necesita un cuerpo moderador donde es muy ardiente la imaginación, y prueba la inoportunidad de estas palabras, refiriendo que los norteamericanos nada tienen de ardorosos.

Dice que no está a discusión el senado; deplora que se haya extraviado la cuestión y, cansado sin duda del debate o creyendo que ya nadie puede ilustrarlo, pide con instancia que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

El señor OLVERA, sin hacer caso de esta amonestación, no se sorprende de que los que perseveran en defender sus convicciones, fundadas en la razón y en la experiencia, alcancen en las asambleas el epíteto de dogmáticos; pero esto no lo arredra para repetir que ni un solo argumento de peso se ha presentado en contra de la subsistencia de la cámara revisora.

Los que deploran que la mayoría del senado sea obstáculo a la expedición de una ley no comprenden la división del legislativo en dos cámaras; se figuran que el senado es otro Congreso y no entienden que es sólo una rama del poder legislativo.

Nadie niega que son posibles los desaciertos, los arrebatos, los ímpetus [586] de una asamblea, cuyas consecuencias serán funestas para los pueblos, y por más que se busque el remedio no se encontrará más que en la institución del senado.

Los que profesan esta opinión no se creen infalibles, pero se fundan en profundos estudios, en la experiencia y en las lecciones de la historia.

El señor DÍAZ BARRIGA observa que debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestión del senado y se reserva para cuando se pida la revocación de lo ya acordado.

El señor RUIZ, sin ocuparse del senado, que puede ser muy provechoso o muy perjudicial, entra en el examen del artículo, está conforme con que haya dictamen de comisión, pero no con que siempre se necesiten dos discusiones, pues la segunda será inútil verificándose en el mismo cuerpo. Desea que no se sigan los mismos trámites cuando el gobierno esté por la ley que cuando a ella se oponga. En este segundo caso convendrá que haya las dos discusiones. Pero entonces será menester ampliar los plazos de siete días que se conceden al gobierno y de tres que quedan a la comisión, pues en asuntos demasiado graves no será posible que en tan breve tiempo pueda haber madura consideración. Lo mejor será que estos requisitos no se fijen como preceptos constitucionales y que se dejen al reglamento de debates.

El señor MATA se ocupa de satisfacer las observaciones del señor preopinante y al fin el artículo es reformado por la comisión en estos términos:

"Las iniciativas o proyectos que se presenten al Congreso de la Unión deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes:

"1º Dictamen de comisión.

"2º Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes:

"3º La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme a reglamento.

"4º Concluída esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que manifieste en el término de siete días su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.

"5º Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusión, a la votación del negocio.

"6º Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión para que con presencia de las observaciones del gobierno examine de nuevo el negocio.

"7º El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión y, combatida ésta, se procederá a la votación.

"8º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes". [587]

Se pregunta si está suficientemente discutido; el señor PRIETO dice que este artículo no ha sido objeto del debate y el señor GUZMÁN replica que, si realmente tiene modificaciones, abraza todos los puntos que se han discutido.

El artículo es aprobado por 49 votos contra 31.

Previo el permiso del Congreso, la comisión retira el artículo 67 por considerarlo como inútil. Estaba concebido en estos términos:

"En vista de las observaciones del Ejecutivo, la comisión podrá adicionar o reformar su dictamen sin que por esto se entiendan interrumpidos los trámites."

El 68 dice:

"En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 66."

El señor PRIETO pregunta si el informe del gobierno es considerado como simple trámite.

El señor OCAMPO contesta que unas veces lo será y otras no y que este punto queda a la discreción de los congresos constitucionales.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 24.

Se suspenden los debates para oír un informe del gobierno, y el señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, da lectura a un despacho telegráfico enviado de Querétaro a las dos y media de la tarde, que anuncia que el

estado de Nuevo León se ha sometido al supremo gobierno y que está en camino el extraordinario que trae los pormenores.

El señor presidente contesta que el Congreso ha oído con satisfacción esta plausible nueva.

El artículo 69 dice:

"Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los estados o las disputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión; las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el reglamento."

El señor RUIZ pregunta qué suerte ha corrido su adición sobre que el poder judicial tenga la facultad de iniciativa.

El señor MATA contesta que la comisión se ha ocupado de los artículos devueltos o retirados, dejando para después las adiciones; pero anuncia que el dictamen será contrario a las ideas del señor Ruiz.

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

Sin discusión, y por 78 votos contra 1, es aprobado el artículo 70, que dice: "Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año." [588]

Se abre el debate sobre la adición del señor Castañeda relativa a que sea facultad del Congreso remover a los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

El señor MATA pide algunas explicaciones y teme que el artículo dé existencia constitucional a una oficina de cuya necesidad juzgarán los futuros congresos".

El señor CASTAÑEDA dice que precisamente entra en su intención asegurar la existencia de la contaduría mayor, cuya importancia consiste en que glosa las cuentas del Ejecutivo y prepara los trabajos del presupuesto, circunstancias que hace necesario que dependa exclusivamente del poder legislativo.

El señor GAMBOA cree innecesaria la adición, porque hay leyes preexistentes sobre la contaduría mayor.

El señor PIETO propone que la adición hable "de las dependencias del Congreso."

El señor CASTAÑEDA hace esta enmienda.

El señor ARRIAGA se opone a la vaguedad de la nueva redacción y cree indispensable que se determine claramente de qué empleados se trata.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

25 DE NOVIEMBRE DE 1856

La adición del señor CASTAÑEDA al artículo que trata de las facultades del Congreso dándole la de nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor apareció en su primitiva forma; fue apoyada por el señor PRIETO, quien demostró la necesidad de que la oficina de glosa y de su presupuesto dependa del cuerpo legislativo, y fue aprobada por 78 votos contra 3.

Se abrió el debate sobre otra adición del señor Castañeda proponiendo que el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia sólo será renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante el que se hará la renuncia.

El señor MATA propuso que, cuando no esté reunido el Congreso, resida la facultad en la diputación permanente. [589]

El señor CASTAÑEDA admitió esta idea y, hecha la enmienda, la adición fue aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

La nueva fracción 8ª, del artículo 99 dice:

"De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras."

El señor MATA explicó el sentido de la variación hecha en el primer debate. Creyose entonces por algunos señores que se trataba de someter a los tribunales federales las controversias que sobre inteligencia de los tratados se suscitasen entre la República y las potencias extranjeras. Nunca fue éste el ánimo de la comisión y ahora ha querido aclarar el texto de modo que se comprenda que sólo se trata de controversias que se susciten entre particulares.

La fracción fue aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

El artículo 125, que trata de la reforma de la Constitución, fue devuelto a la comisión porque se creyó que establecía inútiles moratorias que harían casi imposible todo cambio reclamado por la opinión. El nuevo artículo, mucho más sencillo que el antiguo, establece que la reforma necesita ser votada por dos tercios del Congreso y aceptada por la mayoría de los electores que nombren a los diputados del Congreso siguiente, al que toca decretar el resultado.

El señor ZARCO, reconociendo que se había simplificado el sistema antes propuesto, contrarió el artículo haciendo notar que no se había salvado la objeción de que se mezclaba el sistema representativo con el de la democracia pura. De este defecto adolece todavía el artículo al someter al voto de los electores las reformas ya votadas por un congreso. Si el pueblo delega su soberanía en el legislador, a éste toca dar toda clase de leyes sin recurrir al cuerpo electoral y, si la reforma de la Constitución es un punto grave en que debe evitarse toda precipitación, bien puede establecerse que iniciada y votada una reforma por un congreso, corresponde decretarla como ley al congreso siguiente. Ésta será garantía suficiente y así, de una manera indirecta en las elecciones, el pueblo se ocupará de la reforma, escogiendo a los que sobre ella han de resolver.

Las reformas constitucionales pueden recaer sobre cuestiones políticas o administrativas que requieran ciertos conocimientos prácticos, y, sin hacer el menor agravio al buen sentido del pueblo, puede asegurarse que serán superiores a la inteligencia de los electores. Hay también la dificultad de la computación de votos de todos los electores, y esta dificultad puede aún retardar las medidas más útiles. El principal defecto del artículo consiste en que, una vez establecido el sistema representativo, se apela a la democracia pura hasta donde cabe en el sistema de la comisión. [590]

El señor MATA dice que el preopinante parte de un supuesto falso, que, no habiendo elección directa sino indirecta en segundo grado y no exigiéndose para la reforma el voto de todos los ciudadanos sino el de los electores, no se apela a la democracia, sino al sistema representativo en más o menos grados, puesto que el elector es un delegado del pueblo. En los demócratas no hay inconsecuencia en ir a buscar la opinión del pueblo como fuente de acierto. Si se diera valor al argumento de que el pueblo no sabe y es ignorante, sería preciso quitarle el derecho de elegir, porque no sabrá escoger a los hombres capaces de velar por sus intereses.

Pero la comisión tiene confianza en el pueblo y para ilustrarlo en gravísimas cuestiones tiene fe en la predicación del apostolado.

Es cierto que antes el voto de dos congresos bastaba para sancionar una reforma; pero esta práctica no tiene en su abono más que la rutina.

La dificultad de computar los votos no existe, pues esto se hará del mismo modo que se computan en la elección de Presidente. Cada elector dirá simplemente *sí* o *no,* y luego se verá en qué sentido estuvo la mayoría.

El señor MORENO cree que el artículo establece moratorias inútiles, como si pretendiéramos que nuestros pósteros aceptaran como buenas las leyes que les legamos, que acaso no convendrán a sus necesidades. Apelar al voto del pueblo es desnaturalizar el sistema representativo. En el estado actual de nuestro pueblo hay mucho que temer de la superstición de curas ignorantes o supersticiosos. Hay pueblos que necesitan que a fuerza se les haga gozar de reformas útiles, que éstas se introduzcan a palos. El orador recuerda a Moisés y cree que se valió de la fuerza para dar sus leyes.

El señor OCAMPO dice que no es grande el defecto del artículo en cuanto a moratorias, pues no da plazos más largos que los del antiguo sistema y sólo introduce la novedad de la apelación al voto de los electores. Si, considerando la cuestión en abstracto, se puede exagerar la ignorancia del pueblo, hablando de reformas constitucionales, de cuestiones políticas y administrativas, cuando se desciende a la práctica se ve que la dificultad no es tan grave como se presenta. Una vez iniciada la reforma, la explicarán la prensa y la tribuna, la imprenta sobre todo la pondrá al alcance del espíritu de los electores, se las presentará ya digeridas, por decirlo así, para que ellos resuelvan, por ejemplo, si es conveniente que el primer magistrado del país sea electo por muchos o por pocos. Entonces para fallar sobre las reformas bastará lo que los franceses llaman *grueso buen sentido* y nada más.

Cuando el orador no sabía lo que era triángulo, ni hipotenusa, ni cate-
[591] tos no comprendía cómo era que el cuadrado de la hipotenusa fuera igual al de los catetos; pero, cuando se le explicó lo que esto quiere decir, le pareció casi verdad de Pero Grullo.

Así en las reformas, cuando se explique lo que ellas importan, el elector será apto para resolver, y no hay que exagerar la dificultad presentando la cuestión en abstracto.

No le toca hacer la defensa de Moisés, y se escandaliza de oír decir a un demócrata que la libertad se ha de introducir a palos, pero lo admirable del legislador hebreo, cuya obra dura todavía, es que no fundó sus leyes en la fuerza, sino en la conciencia y en la razón. Decir *sólo yo sé, sólo yo mando,* y debo ser superior al pueblo porque es ignorante, no es en verdad la doctrina de la democracia. Además, el pueblo no es necio, ¿qué son sus escogidos sino hombres del pueblo? ¿o se quiere confundir el pueblo con la plebe, distinción conocida en todas partes? "Nosotros no somos más que parte del pueblo, y, por muy escogidos que hayamos sido, no dejamos de ser pueblo. De un cesto de peras o de bellotas, por más que se escoja, no puede salir más que peras o bellotas."

Expresa en seguida la mayor confianza en el sentimiento del bien que evita errores y extravíos, y, si hay quienes teman la influencia de ciertas clases, una vez que el pueblo la consiente o la admite nada hay que decir, puesto que la democracia se funda en la voluntad del pueblo.

El señor ZARCO dice que, cuando asentó que se confundía el sistema representativo con la democracia pura, añadió *en lo que cabe en el sistema de la comisión,* y que esto prueba que no olvidó que está ya votado el mezquino arbitrio de la elección indirecta. Aunque agradece la elección del señor Mata, sabía muy bien que aun en la democracia pura había algo de sistema representativo, pues el ciudadano que en las repúblicas antiguas tomaba parte en las deliberaciones del pueblo era delegado de los privados de ese derecho, man-

datario cuando menos de las mujeres y de los niños, puesto que las asambleas daban leyes para toda la sociedad. Pero no se opone a esta confusión sólo por distinciones abstractas, ni por gusto a la forma, ni por amor a la rutina, sino porque los deseos de la comisión, sobre ser infundados, presentan graves inconvenientes. El primer resultado del artículo será el desprestigio de los congresos en quienes el pueblo delega su soberanía para que expidan toda clase de leyes, y que, sin embargo, cuando se trata de reformas de la Constitución, que a veces pueden versar sobre puntos sencillísimos, se encuentran sin mandato y tienen que ir a buscar al legislador en el cuerpo electoral, convirtiéndose en escrutadores y desempeñando una función mecánica, poco digna en verdad del representante nacional. [592]

Si en las reformas constitucionales se ha de apelar al voto del pueblo, no hay motivo para pasarse de este requisito en las leyes comunes que pueden ser mucho más graves y trascendentales, como el presupuesto y las contribuciones, que más que nada interesan al pueblo, y sobre todo sería preciso someter la Constitución a la misma prueba antes de ponerla en vigor.

No sabe por qué la asamblea actual ha de creerse más sabia que las venideras, ha de tener más confianza en su mandato y se ha de figurar que puede interpretar mejor la opinión pública y conocer con más acierto las exigencias del país. No se diga que las reformas son más importantes que la Constitución misma. Si se consultara, pues, que la Constitución se sometiera al voto de los electores, esta idea pasaría, o no, pero habría lógica y consecuencia en los señores de la comisión.

No se puede acusar de falta de fe en el pueblo a los que impugnan el artículo, ni necesitan lecciones de democracia los que contra la mayoría de la comisión reclaman la elección directa y han pedido el juicio por jurados, queriendo que el pueblo sea legislador y juez. Pero adoptado el sistema representativo conviene no desvirtuarlo a cada paso, y seguirlo en todas sus consecuencias.

Para fallar sobre ciertas cuestiones no basta el sentimiento del bien, como dice el señor Ocampo, y si su señoría encontró una cosa sencillísima en la teorema de la hipotenusa y los catetos, esto sucede siempre que conocemos la verdad; ésta es la historia del huevo de Colón; pero antes de percibir una verdad, ¿habrá siempre quien nos la demuestre? ¿Habrá quien en materias como el juicio por jurados, la libertad de cultos, la división del poder legislativo, los puntos contenciosoadministrativos, vaya a ilustrar la inteligencia de los electores? ¡La prensa! En ella funda su esperanza el señor Ocampo; pero la prensa difunde la verdad y el error, ilustra y también extravía, y, sobre todo, no puede ejercer grande influencia en un país en que la inmensa mayoría de los habitantes no sabe leer gracias al abandono con que han visto la suerte del pueblo los que han dirigido los negocios públicos, aunque a veces suelen lisonjearlo demasiado.

Conocer que no todos los electores serán aptos para votar sobre puntos constitucionales no es confundir al pueblo con la plebe. Este cargo no puede lanzarse a los que han tenido en el pueblo más confianza que la comisión.

Dar al cuerpo electoral funciones legislativas es nulificar al Congreso y llevar la agitación y la discordia a todo el país. Los electores dirán *sí* o *no*, dice el señor Mata; pero no es justo reducirlos a máquinas de votar, tienen el mismo derecho que nosotros para discutir, para examinar la [593] cuestión que se les someta, y cuerpos electorales discutiendo sobre la libertad de conciencia, por ejemplo, acaso no llegaría a votar.

Si no hubiera otro medio de conocer la opinión pública, la comisión ten-

dría razón; pero, en el sistema representativo, cada elección es una apelación al pueblo. Si un congreso inicia una reforma, de la reforma se tratará en la contienda electoral, de ella se ocuparán la prensa y los candidatos, los electores desearán conocer las opiniones de aquellos que busquen sus sufragios, y el voto del congreso siguiente será la expresión legítima de las aspiraciones del país. Si, por ejemplo, de aquí a cuatro o seis años se vuelve a suscitar la cuestión de la libertad de cultos, y la vota un congreso de progresistas; si el pueblo desea esa reforma, los reelegirá, los reforzará con hombres del mismo partido, pero, si quiere la intolerancia, formará una cámara de sacristanes y de mayordomos de monjas. No habrá cuestión grave en que no sea decisivo el resultado de la lucha electoral. Para concluir, hace un resumen de sus objeciones.

El señor MATA declara que en el seno de la comisión propuso que toda la Constitución se sometiera al voto del pueblo; pero que no fue este el parecer de sus compañeros. Así, pues, no le toca el cargo de inconsecuencia.

No hay que temer con el preopinante que el pueblo resuelva algunas cuestiones peor que los congresos, pues con la libertad de cultos no podría nunca hacerlo peor de lo hecho por la asamblea. No hay que temer tampoco que la prensa defienda el pro y el contra y, si se desconfía de la discusión que está en la esencia del sistema representativo, sería preciso proscribir los debates parlamentarios. Los electores dirán *sí* o *no,* como cuando los diputados son llamados a votar; pero antes la cuestión habrá sido debatida en la tribuna, en la prensa, en las conversaciones particulares, siendo imposible que la Constitución dé un reglamento de debates a la nación entera.

El orador quiere acercarse más al pueblo, conocer más directamente sus opiniones, y con esto cree ser consecuente con su deseo de establecer la elección directa, pues en este punto tampoco le tocan los reproches que se dirigen a la comisión.

No hay comparación entre las leyes comunes, aun cuando versen sobre presupuestos y contribuciones y las reformas constitucionales. Las primeras ya se sabe que no pueden salir de las reglas dadas en las constituciones, y en los impuestos se trata de cuestiones de más o de menos que no afectan el derecho de ciudadano, ni la dignidad humana. En las segundas sí se trata de estos derechos y de esta dignidad, y por lo mismo se reservan el fallo del pueblo. [594]

El señor ARANDA no duda del buen sentido del pueblo, pero encuentra algo de contradicción en que para una reforma se exijan los dos tercios de votos del Congreso y la simple mayoría de los electores, cúando tanto el Congreso como el cuerpo electoral representan igual número de ciudadanos. Debe por tanto exigirse la misma proporción en los votos.

Si, tratándose de una reforma, fueran llamados a votar todos los ciudadanos, procurarían instruirse para decidir con conocimiento de causa; pero como se llama sólo a los electores, y nadie sabe quiénes serán éstos, resultará que muchos de ellos ni siquiera habrán oído hablar de la reforma, y así habrá tantos inconvenientes en lo que pretende el señor Mata como en los casos que se figura el señor Zarco de que sea preciso entablar discusiones en el cuerpo electoral.

Encuentra por último grandísimos inconvenientes y peligrosas complicaciones en que en el sistema representativo se unan las funciones electorales y legislativas, y cree que en el caso de que se trata los electores debían expresar en el mandato de los representantes que los facultan para votar las reformas.

El señor CENDEJAS defiende el artículo vigorosamente. En su concepto no es injusta la falta de proporción numérica, censurada por el señor preopinante, porque las más veces los dos tercios del Congreso no son más que los dos tercios del *quorum*, es decir, de la mitad y uno más del número total, y así realmente no hay desproporción. Presenta otras combinaciones numéricas tan poco claras que al fin él mismo las califica de galimatías.

Opina que las instituciones políticas para asegurar la paz deben ser tan inmutables, en cuanto esto sea compatible, con el progreso de la sociedad. Teniendo presente esta verdad, la comisión propone para las reformas prudentes moratorias que reemplazan a las que quieren los amigos del senado, entre quienes están los impugnadores del artículo; pero hay, sin embargo, una notable diferencia: mientras la comisión procura acercarse al pueblo, como única fuente del poder, los amigos del senado se alejan de él, temiendo acaso su ignorancia.

No hay peligro en reunir las funciones electorales y las legislativas, puesto que el poder reside siempre en el pueblo y que las divisiones que del poder hacen las constituciones son sólo de método para organizar la administración.

Si hay seguridad de que el pueblo carece de toda inteligencia, de toda capacidad, debiera quitársele el derecho de elegir, de que no hará buen uso. Pero el pueblo por fortuna está muy lejos de ser una masa informe, que se amolda a todo, que toma la figura que quiere darle el primero que la toca. Lejos de esto, se ve con frecuencia que el pueblo no se deja ex- [595] traviar ni seducir, y que, sin equivocarse, conoce perfectamente sus verdaderos intereses.

"Si hasta ahora nuestro sistema electoral ha sido casi siempre arma de facción y de bandería, en cuyo uso se han descuidado los intereses del país dando a las elecciones mayor importancia, haciendo depender de ellas los más graves intereses, las cúestiones más arduas, fundadamente se puede esperar que sean el remedio de los males de la nación que reanimen el espíritu público, destruyan el indiferentismo en política y sean vistas con grande interés por todos los hombres de buena fe. Así acabará también ese pretexto eterno de motines que proclaman reformas de la Constitución, como lo hizo el Plan de Guadalajara, que produjo la dictadura de Santa-Anna. Sabiendo el pueblo que de sus votos dependen las reformas, no hará ningún caso a los que se las prometan por la vía de las asonadas y de los trastornos.

Reasume todas sus razones, dirigiendo al concluir algunos ataques a los que han defendido la institución del senado como garantía de acierto, y cree que esta garantía es mucho más aceptable si se busca en el pueblo.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

26 DE NOVIEMBRE DE 1856

Tuvo primera lectura el dictamen de la comisión de División Territorial, y se presentaron dos votos particulares, uno de los señores García Granados, García de Arellano y otros, oponiéndose a la supresión del territorio de Tehuantepec, y otro del señor Mata, proponiendo que el distrito de Tuxpan se incorpore al estado de Veracruz.

He aquí estos documentos:

DICTAMEN de la comisión de División Territorial, presentado al Soberano Congreso Extraordinario Constituyente.

SEÑOR:

Comprendiendo vuestra soberanía que la revolución de Ayutla está destinada a preparar uno de esos cambios radicales y necesarios que de- [596] ciden el porvenir de un pueblo, ha procurado por lo mismo elevarse a la altura de las circunstancias sobreponiéndose a las vicisitudes de la situación para favorecer el desarrollo de las ideas preponderantes y subvenir eficazmente a las emergencias de la época; pero como el espíritu del siglo ha obligado a la sociedad mexicana a recorrer en el corto período de treinta y cinco años todo el espacio que media desde los tiempos del oscurantismo hasta el presente, quedan aún tantos abusos por reformar, tantas exigencias por satisfacer, que la completa regeneración del país es una obra a que sólo podrá dar cima la acción sucesiva de los elementos progresistas, combinada con los esfuerzos de una generación nueva y vigorosa. Entre los vicios de nuestra organización política reclama preferentemente la atención del legislador la división actual del territorio, puesto que la diversidad entre las demarcaciones administrativas, judiciales y religiosas, la circunstancia de encontrarse confundidos los límites políticos e indeterminados los naturales, la posición excéntrica de algunas localidades respecto de sus capitales y el considerable número de esas entidades, inconvenientes y anómalas, a las que impropiamente se ha dado el nombre de territorios, son otras tantas rémoras para el planteo de cualquiera sistema constitutivo, ora porque entorpecen la marcha del gobierno, ora porque dificulten las transacciones mercantiles, o bien porque hagan impotente o tardía la acción de los tribunales. Así es que, apreciando la representación nacional toda la utilidad y urgencia de la reforma en este punto, tuvo a bien que se encargase de formular una comisión especial, y cumple al deber de ésta el hacer a vuestra soberanía el homenaje de sus estudios y deliberaciones.

La premura del tiempo, el estado de agitación en que se encuentra la República y la falta de documentos estadísticos fueron las dificultades más serias que se presentaron a la comisión cuando trataba de adoptar un plan general que sirviera de norma a sus trabajos, creyendo por este motivo que no le era posible idear una división científica, ajena por otra parte de su instituto, ni internarse en la vía de las grandes innovaciones, sino que debía circunscribirse a obsequiar la voluntad explícita de los pueblos, procurando más bien la existencia que la felicidad de éstos y desprendiéndose de todo espíritu de localismo y de partido, de todo celo exagerado, de toda idea sistemática, sin esquivar, empero, algunas cuestiones trascendentales iniciadas mucho tiempo ha, dilucidadas por la opinión y cuya inmediata solución afectaba los intereses de millares de ciudadanos. De este género es la relativa a la subsistencia de los territorios, de esas entidades creadas por el Congreso de 1824, imitando acaso con excesiva fidelidad la Constitución de los Estados Unidos del Norte y para po- [597] ner punto a algunas dificultades de administración, entidades multiplicadas por el despotismo que no vacilaba en mutilar arbitrariamente el territorio de los estados; entidades, en fin, que, alterando la uniformidad a que debe aspirarse en una división territorial razonada, existían sin provecho y sin porvenir, porque la escasez o la mala inversión de sus rentas, su proximidad a los estados más poderosos de la federación y la rivalidad con los limítrofes de que alguna vez fueron parte las ha sometido a una vida de postración y de *statu quo*, de que no les será dado salir si se

ha de tener en cuenta que, por su carácter de localidades nacientes y débiles, han menester de una atención inmediata y solícita que los poderes federales están en la imposibilidad de dispensarles, ya por la enorme distancia a que algunas de ellas se encuentran colocadas, ya por la preferencia que naturalmente demandan los asuntos nacionales. Movida la comisión por estas consideraciones, ha juzgado oportuno consultar a vuestra soberanía la supresión de los territorios, menos el de la Baja California, a causa de sus excepcionales circunstancias, supuesto que, destinado por su posición geográfica a regirse por sí mismo y hallándose por ahora desprovisto de los elementos necesarios para elevarse al rango de estado, era indispensable conservarle el carácter político que actualmente tiene. No sucede otro tanto respecto de los territorios de Colima y Tlaxcala cuya erección en estados puede reputarse como una medida que reclaman la seguridad y la conveniencia. El primero está por la naturaleza misma aislado de los estados circunvecinos y rodeado de ásperas montañas y barrancas profundas que sólo dejan expedita tal cual vía de comunicación, pudiendo considerarse la parte interior como un dilatado valle interrumpido sólo por algunas bajas cordilleras, con las denominaciones de Comala, Piliza, etc., siendo de advertirse que la composición geológica del terreno le proporciona una fecundidad a la que sólo puede exceder la de los campos de Tabasco. Su extensión en superficie, calculada en unas 606,908 leguas cuadradas, es mayor que la de los estados de Rhode Island, Delaware y Connecticut de la confederación angloamericana, y que la de Aguascalientes y Querétaro. Su población, para el año entrante, computada sobre la que tenía en 1846 y teniendo en cuenta el movimiento anual, puede llegar hasta unos 80,355 habitantes, que es el número que exige el artículo constitucional. Las rentas territoriales han sido hasta el día suficientes para sufragar los gastos de administración y, a darles un arreglo más conveniente, se les podrá hacer subir a la suma de $161,000, siguiendo los cálculos y observaciones de personas inteligentes y radicadas en el país. "La historia de éste demuestra que el pueblo colimense, desde la más remota antigüedad, era conocido y respetado por su saber, por su gobierno, riqueza y valor; posee un magnífico puer- [598] to y excelentes ramos de agricultura e industria que cuidadosamente fomentados producirán los resultados más satisfactorios."

Por lo que hace a Tlaxcala, esa interesante parte de la Unión que ha figurado en los fastos de México con todos los caracteres políticos, desde república independiente hasta distrito del estado de Puebla, se encuentra en circunstancias análogas a las de Colima y es superior en número de habitantes, así por la más vasta explotación de sus recursos naturales, no creyendo oportuno la comisión ocuparse de la apreciación de éstos, ya que treinta y un años atrás los autores de la acta constitutiva los consideraban con la importancia necesaria para colocar a la denominada entonces "Provincia de Tlaxcala" en la categoría de estado, a cuya reflexión se agrega la de que, desde aquel tiempo hasta la fecha, ha sido regido el territorio con tal prudencia, administrado con tan bien entendida economía, estrechándose a tal grado sus relaciones comerciales con las plazas de México, Puebla y Veracruz, que se ha hecho justamente acreedor a los elogios de los gobernantes y estadistas.

Otra de las innovaciones interesantes que se han consignado en el proyecto es la traslación de los supremos poderes a Querétaro. Un publicista eminente ha dicho que las virtudes cívicas constituyen la base del sistema republicano, y el amor patrio, la asiduidad en el trabajo, la filantropía y la abnegación de sí mismo, son cualidades que no se hallan en consonancia con los placeres, el lujo y la corrupción de la capital, peste que asedia de continuo

al poder y de donde dimanan la divagación y la falta de cumplimiento en los deberes más sagrados de parte de algunos funcionarios, los contratos ruinosos, la impunidad de los reos políticos, el descrédito de la administración y del sistema constitutivo, y ese malestar general no interrumpido, originado de que las miras políticas de las primeras autoridades no se extendían, de ordinario, más allá de los suburbios. De esta manera se ha proporcionado a Querétaro un nuevo elemento de progreso y a los supremos poderes un lugar más céntrico para el establecimiento de la ciudad federal.

Como consecuencia forzosa de esta medida, viene la erección en estado del actual Distrito Federal, previa la condición expresa en la parte resolutiva; si se ha de tener presente que no puede declarársele territorio, porque la comisión ha creído indispensable hacer desaparecer estas entidades, no agregarse al estado de México, única anexión razonable, porque resultaría en la división el mismo vicio que se objetaba a la que se hizo de la Francia en 1789, es a saber: la excesiva preponderancia del centro, pues aun trasladados los supremos poderes a Querétaro, México seguirá siendo por mucho tiempo el centro del comercio y de la riqueza nacional. [599]

Ha manifestado ya la comisión que la voluntad de los pueblos ha sido la norma constante de sus trabajos y, habiéndose encontrado entre los documentos sometidos a su examen con varias representaciones de las autoridades y vecinos de Cuautla y Cuernavaca, pidiendo su agregación al estado de Guerrero, creyó de su deber dilucidar cuidadosamente esta cuestión, que ha sido una de las más debatidas y prolijas. El grado de decadencia en que se encuentra Guerrero, a lo que ha contribuído en no poca parte la sangrienta lucha que sostuvo contra la administración de Santa-Anna, hacía indispensable una medida eficaz y pronta que le salvara de la abyección y de la ruina, siendo la agregación de los distritos mencionados la providencia más oportuna, la más fundada y asequible, ya porque la posición geográfica de éstos, separándolos de Toluca por una dilatada y áspera cordillera, hace más expeditas las vías de comunicación con las poblaciones del sur, ya en atención a la homogeneidad de las razas, de las costumbres e intereses, consiguiéndose de esta manera disminuir en una mitad los gravámenes que actualmente reportan estos pueblos, según aparece de los cálculos presentados por el señor diputado de Guerrero, y facilitándose la apertura de un camino carretero de Acapulco a México, circunstancia que dará un impulso extraordinario a nuestro comercio con la Oceanía y el Asia.

La comisión prescinde de fundar la unión de Coahuila a Nuevo León, y algunas otras providencias detalladas en la parte resolutiva, la primera por ser punto resuelto ya por el Congreso y las segundas porque su poca importancia no las hace acreedoras a una consideración especial, concluye, pues, proponiendo a vuestra soberanía los siguientes artículos constitucionales.

Sección Segunda

DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 49. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación e islas adyacentes en ambos mares.

Art. 50. Son partes integrantes los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, que formarán uno solo con esa denomina-

ción; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Distrito Federal que se establecerá en Querétaro, y el territorio de la Baja Califor- [600] nia, señalándose a cada una de estas entidades políticas la extensión consignada en los artículos siguientes:

Art. 51. Los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Nuevo León y Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, y el territorio de la Baja California conservarán sus límites actuales.

Art. 52. Los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y el nuevo Distrito Federal, recuperarán la extensión que tenían antes de la erección del extinguido territorio de Sierra Gorda, separándose al primero el pueblo de Contepec, que se agregará a Michoacán, uniéndose al segundo la municipalidad de Ahualulco y segregándole el partido de Ojocaliente que se anexará a Zacatecas, juntamente con los pueblos de San Andrés del Tehul, y Nueva Tlaxcala del estado de Jalisco.

Art. 53. Formarán parte del estado de Guerrero, los distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes actualmente al estado de México. El estado del Valle tendrá la misma demarcación que el actual Distrito Federal, no debiendo instalarse sino hasta el tiempo en que se efectúe la traslación de los supremos poderes.

Art. 54. Tuxpan se reincorporará a Puebla, la Laguna de Términos a Yucatán, y a Tabasco las poblaciones que le segregó el decreto de 15 de julio de 1854, uniéndosele igualmente el cantón de Huimanguillo, del suprimido territorio de Tehuantepec, volviendo Acayucan a Veracruz, y quedando Oaxaca con los límites que tenía el 1º de enero de 1853.

Sala de comisiones. México, 25 de noviembre de 1856.—*Rosas,* presidente de la comisión.—*Ramírez.—Ruiz.—Reyes.—Auza.—Noriega.—Quintana.—López.—Garza Melo.—Alarid.—Robles.—Pairó.—Zarco.—Rojas.—Díaz Barriga.*—A reserva de votar en contra sobre algunos puntos en que no estuve de acuerdo, *Aranda.*—Suscribo el presente dictamen, excepto en lo relativo a la anexión del estado de Coahuila a Nuevo León, combatida en mi voto particular, y a reserva de votar en contra sobre otros puntos importantes, *García de Arellano.*—Suscribo el presente dictamen a reserva de presentar voto particular sobre los puntos en que no estoy conforme.—*Mata.—Barros.—P. Contreras Elizalde.—Mateo Ramírez.—Francisco J. Villalobos,* secretario de la comisión. [601]

VOTO PARTICULAR de los señores García Granados, García de Arellano, Ramírez (don Mariano), Aranda, Ramírez (don Ignacio) y Mata, como individuos de la comisión de División Territorial del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, sobre subsistencia del territorio de Tehuantepec.

SEÑOR:

Los que suscribimos, no estando de conformidad con el dictamen de la mayoría de la comisión Territorial en lo relativo a hacer desaparecer como entidad política el territorio de Tehuantepec, pasan a exponer a vuestra soberanía las sólidas razones en que se fundan para emitir voto particular en materia tan grave.

Desde el 21 de abril de 1823 los señores diputados al Congreso Constituyente de la época, don Antonio de Echávarri, don Mariano Barbabosa y don Tadeo Ortiz, elevaron una representación apoyada por el Ejecutivo, pidiendo la organización del territorio del Istmo, con los partidos de Tehuantepec y

Acayucan, cuyos fundamentos encontrará el Soberano Congreso en el luminoso expediente que original acompañamos y cuya lectura es indispensable para que los señores diputados formen un juicio exacto de la importancia que aquella respetable asamblea, compuesta de los hombres más prominentes de la época, dio a este negocio, que dio por resultado la ley de 15 de octubre del mismo año, erigiendo la provincia del Istmo, compuesta de los referidos partidos de Tehuantepec y Acayucan, y concediendo exenciones de la mayor importancia a las colonias que por la misma ley debían formarse, compuestas de militares que hubiesen hecho servicios importantes a la patria, y de extranjeros laboriosos y honrados.

Nada de esto ha tenido presente la comisión al emitir su dictamen, precisamente cuando las circunstancias excepcionales del territorio de Tehuantepec hacen hoy más indispensable la unidad del Istmo con motivo de la comisión verificada en 1853, por la cual debe quedar muy pronto expedita la vía de comunicación para el tráfico de los americanos y demás extranjeros que afluyen a la Alta California y que, si bien impulsarán aquel bello país al grado de prosperidad y engrandecimiento verdaderamente fabuloso, compromete por su misma importancia su nacionalidad, como la parte más codiciada de la República Mexicana. [602]

Tan excepcionales y comprometidas circunstancias nos mueven a considerar como necesario, para afianzar su seguridad futura, la unidad de su gobierno interior, como entidad política sujeta al gobierno general y no fraccionada y repartido su territorio entre tres estados que se disputan la presa, bien que el de Veracruz, por medio de su representante en la gran comisión Territorial, impulsado por su patriotismo, ha reconocido la necesidad verdaderamente nacional de la existencia como entidad política del territorio de Tehuantepec, formando un verdadero contraste con los representantes de Oaxaca y Tabasco, cuya única mira ha sido el engrandecimiento de sus respectivos estados, aunque sea a costa de dejar comprometida la nacionalidad del país y las relaciones internacionales que deben seguir a cada momento con los Estados Unidos del Norte, comprometiendo tal vez cualquiera de sus gobiernos locales el honor nacional, a virtud de reclamaciones tal vez fundadas por la imprudencia de alguno de los tres gobernadores que, como soberanos, tendrán que intervenir en las cuestiones del Istmo.

Con más fundamento y mejores elementos que los que poseen Colima y Tlaxcala pudiera haber solicitado el representante del territorio de Tehuantepec pedir su erección en estado, porque a un país rico en producciones, con más de ochenta mil almas de una población vigorosa y trabajadora, y con un porvenir tan risueño, no podía negársele este derecho que la comisión concede a Tlaxcala y Colima, cuyos territorios son en todos conceptos inferiores al de Tehuantepec, que, además de su posición excepcional, posee dos buenos puertos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico. Destruir el territorio de Tehuantepec y erigir en estado los demás es un insulto al buen sentido que no puede concebirse sino en el terreno de las pasiones, de la ambición local de algunos estados llevados del deseo de adquirir posponiendo los intereses generales a los de localidad y amor propio.

Nosotros, persuadidos de que la integridad nacional y la conveniencia y seguridad del país exigen que el gobierno general pueda vigilar por sí mismo el territorio del Istmo destinando fuerzas respetables a la guarda del dicho territorio, levantando las costosas fortificaciones que su seguridad demandan y cuyos costos no pueden erogar los estados que se repartirán el Istmo, considerando por otro lado que la unidad del mando y la buena dirección de las

cuestiones internacionales exigen que únicamente el gobierno general pueda obrar sin trabas sobre esta parte privilegiada del terrritorio nacional, no creemos conveniente que exista de otro modo que como territorio, aunque tal vez esta circunstancia le perjudique a virtud de la prevención que contra ellos existe en el seno [603] de la cámara; pero así como la Baja California se consideró excepcional, dejándola con tal carácter, así nosotros consideramos más excepcional a Tehuantepec para que se conserve como tal territorio, porque no consideramos conveniente otra existencia mientras existan las circunstancias que ponen en peligro de ser presa del extranjero al territorio en cuestión.

En todas las cuestiones de división territorial se ha consultado la gran comisión, la voluntad de los pueblos con preferencia a cualquiera otra consideración, dejando en muchos casos una división monstruosa por no ofender las susceptibilidades y afecciones de las poblaciones, cuya posición topográfica exigía la anexión a otro estado. Sólo con Tehuantepec se ha mirado con indiferencia la voluntad de los pueblos, que no quieren absolutamente pertenecer a los estados a que antes pertenecieron, con especialidad los que dependieron de Oaxaca por el abandono en que vivieron, sin escuelas, sin fomento de ningún género y abandonados enteramente a sí mismos sin ninguna clase de protección, pues prefirieron impulsar la apertura del puerto de Huatulco, que le convenía exclusivamente a Oaxaca y nada hicieron en favor del de la Ventosa, situado en el centro del Istmo.

La unión de Tehuantepec a Oaxaca dará por resultado una revolución en aquellos pueblos, indefectiblemente, y será verdaderamente sensible que la división territorial, combinada para mejorar la condición de los pueblos, empiece dando por fruto una sublevación a mano armada, que no dudo producirá esta medida, si vuestra soberanía no reprueba la parte del dictamen que declara insubsistente el territorio de Tehuantepec.

Desde el momento que se ha sabido en aquellos pueblos que corre algún peligro de desaparecer el territorio como entidad política, todos aquellos pueblos están levantando actas pidiendo su subsistencia con arreglo al decreto de su erección, cuyas actas no han podido llegar a manos de su representante a consecuencia de la incomunicación en que nos hallamos con esa parte de la República. Por lo mismo pedimos al Soberano Congreso se sirva aprobar la proposición siguiente:

"Única.—Subsistirá el territorio de Tehuantepec con los límites que le dio el decreto de su erección."

Sala de comisiones, noviembre 26 de 1856.—*Joaquín G. Granados.—Luis García de Arellano.—Mariano Ramírez.*—Estoy enteramente conforme con la parte resolutiva, *Aranda.—Ignacio Ramírez.—J. M. Mata.* [604]

VOTO PARTICULAR de los señores Mata, García Granados y García de Arellano, como individuos de la comisión de División Territorial, del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, sobre límites del estado de Veracruz.

SEÑOR:

Sensible es a los que suscriben tener que apartarse de la opinión de la mayoría de los individuos que componen la comisión de División Territorial, pero a ello están obligados, ya porque sólo haciéndolo cumplen con los deberes que su conciencia les impone y ya también porque, formando voto particular, es como pueden presentar al Congreso bajo su verdadero punto de vista una cuestión que, sin embargo de ser muy importante, pues que

decide de la suerte y porvenir de 82,000 habitantes, se deja pasar desapercibida en el dictamen de la mayoría.

Ésta propone en la primera parte del artículo 54 que el departamento de Tuxpan vuelva a formar parte del estado de Puebla y, para acordar semejante resolución, se apoyó en el principio general, adoptado por la comisión al comenzar sus trabajos, de no hacer alteraciones en los límites que las entidades políticas tenían en el último período en que rigió el sistema federal. Semejante principio, que admitieron los que suscriben como regla general, no podía, sin incurrirse en un grave error, ser declarado invariable, y la misma comisión ha aprobado con sus actos que no lo ha considerado de otro modo.

Si tal principio se hubiera considerado invariable, ¿por qué se unió Coahuila a Nuevo León? ¿por qué se consulta que los distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes al estado de México, se separen de éste y se agreguen al de Guerrero? ¿por qué, en fin, se desprende del estado de Veracruz el cantón de Huimanguillo para agregarlo a Tabasco?

Esto demuestra que no en uno, sino en varios casos, la comisión se apartó de la regla general, porque creyó, sin duda, que había razones poderosas para hacerlo; pero, sin que los que suscriben puedan explicarse todavía el motivo, se hizo valer la regla general y se desatendieron las razones de conveniencia, y aun de necesidad, que existen para que Tuxpan continúe, como ahora está, formando parte del territorio del estado de Veracruz, cuando, sin más razón que la de observar la referida regla, se [605] resolvió consultar lo que contiene la primera parte del artículo 54 del dictamen de la mayoría.

Cumplía a la lealtad de los que suscriben, examinar primero los motivos que presidieron a la resolución de la mayoría de la comisión para demostrar su falta de solidez, y encargarse, después de presentar a la consideración del Congreso, las poderosas razones en que fundan su petición, de que el departamento de Tuxpan continúe formando parte del territorio del estado de Veracruz.

Situado el departamento de Tuxpan sobre el litoral del golfo de México entre los 20° 26′ y los 21° 39′ de latitud Norte, interrumpía completamente la continuidad del territorio del estado de Veracruz, dejando cortado al departamento de Tampico, que por esta gravísima circunstancia no podía ser atendido.

Este inconveniente fue conocido desde tiempos muy atrás, pues hemos visto que desde el año de 1831, en la *Estadística* presentada por el gobernador de Veracruz en las páginas 58 y 59, decía: "Es muy digno de notarse que el pueblo de Tuxpan, situado en la costa del Norte, dependa del estado de Puebla. Sería de suma utilidad que, adquirido por el de Veracruz, pudiera agregarse al cantón de Papantla; tal cual hoy se halla esta parte de tierra que tropieza con el mar corta el territorio del estado, y ocasionará perjuicios considerables a sus intereses y a los del de Puebla, si con anticipación no se preven y evitan por medio de disposiciones oportunas las diferencias que fácilmente pueden suscitarse."

Conocida la necesidad que para Veracruz había de que Tuxpan se incorporase a su territorio, la satisfizo la administración dictatorial el año 1853, desde cuya época Tuxpan forma parte del estado de Veracruz, dejando éste de sufrir los graves inconvenientes que antes sufría para hacer efectiva la administración pública en el departamento de Tampico.

Pero no sólo es una necesidad, para el estado de Veracruz, que Tuxpan forme parte de su territorio; el bienestar de Tuxpan así lo reclama. Ningunos intereses morales ni materiales ligan a Tuxpan con el estado de Puebla. Si-

tuado éste en su mayor extensión sobre la mesa central, las ideas y las costumbres de sus habitantes en nada convienen con las ideas y las costumbres de los habitantes de la costa; las relaciones e intereses mercantiles, que son el núcleo más positivo y eficaz que mantiene la unión entre los pueblos, no existen entre Puebla y Tuxpan.

Y esta falta de relaciones, y la carencia de intereses mutuos, traería forzosos inconvenientes a la buena administración pública, cuyo centro de acción vendría a quedar colocado a una gran distancia y con comunicaciones difíciles por el mal estado de los caminos que conducen desde Tuxpan a Puebla. [606]

Todo lo contrario tiene lugar entre Tuxpan y el estado de Veracruz. La mayor parte del territorio de éste se halla comprendida entre la vertiente oriental de la cordillera y la costa del golfo, cuyo litoral le corresponde en una grande extensión, desde los límites con Tabasco hasta la desembocadura del río Pánuco, que forma la línea divisoria con el estado de Tamaulipas; y Tuxpan, formando parte de esta zona, no sólo participa de las ideas y de las costumbres de los veracruzanos, sino que está íntimamente unido a ellos por las relaciones de comercio y por las de familia; y porque la situación geográfica y la semejanza de clima y de producciones hacen que todos esos diferentes puntos de contacto y esa comunidad de intereses den por resultado que la legislación de Veracruz sea más análoga a los habitantes de Tuxpan de la que lo sería de Puebla, colocado como ya se ha dicho antes en condiciones distintas y con intereses diversos. Agréguese a esto la mayor facilidad de comunicaciones que existe entre Tuxpan y Veracruz, por la doble vía de mar y de tierra, y la menor distancia del centro de acción administrativa, que para Tuxpan es al mismo tiempo el centro de acción comercial, y se tendrá la convicción de que sólo incurriendo en un grave error, como el que cometieron los legisladores de 1824, es como se puede decretar que Tuxpan forme parte del territorio del estado de Puebla y no del de Veracruz.

El estado de Veracruz no procura que Tuxpan siga, como hasta hoy, formando parte de su territorio porque se halle dominado por un deseo insensato de aumentar sus límites. Hechos recientes hay que hablan muy alto en favor de su desprendimiento. En la cuestión de Tehuantepec lo ha comprobado votando su representante por la subsistencia de ese territorio a pesar de la inmensa importancia que debe adquirir una vez que se establezca la comunicación interoceánica; y, ya resuelta esta cuestión en sentido negativo por la mayoría de la comisión, ha manifestado su deferencia a que se le cercene el de Huimanguillo y se agregue al estado de Tabasco, porque, antes que a la extensión de su territorio, atiende al bienestar de los que lo habitan.

Como los habitantes del departamento de Tampico vendrían a reducirse a una condición tristísima si de nuevo se interrumpiese la continuidad del territorio del estado de Veracruz, pues éste no podría atenderlos debidamente en semejante caso, como lo ha probado ya la experiencia de muchos años, los que suscriben, en cumplimiento de sus deberes, suplican al Congreso que, atendiendo a las razones expuestas, que en caso necesario serán ampliadas en la discusión, se sirva desechar la primera parte del artículo 34 del dictamen presentado por la mayoría de la comisión y que en su lugar se sustituya con la siguiente: [607]

"El departamento de Tuxpan continuará formando parte del estado de Veracruz."

Sala de comisiones del Congreso Constituyente. México, noviembre 26 1856.—*J. M. Mata.—García Granados.—García de Arellano.*

El señor LAFRAGUA, ministro de Gobernación, anunció la completa pacificación de la frontera, dando lectura a los convenios firmados en la Cuesta de los Muertos por los señores Rosas Landa y Vidaurri. El señor ministro añadió que todos los artículos son conformes con las instrucciones que llevaba el general Rosas Landa, excepto el haberse encargado del gobierno de Nuevo León el vocal más antiguo del consejo; pero que esto consistía en que no estaba en Monterrey el señor Dávila y Prieto, gobernador nombrado por el señor presidente de la República. El señor Vidaurri ha escrito protestando su adhesión al supremo gobierno y su amistad al primer magistrado de la nación.

El señor ministro comunicó también que a las once de la mañana había quedado completamente cortada en Puebla la comunicación entre la plaza y la Merced, y que a las doce y media la Merced había sido asaltada y tomada a viva fuerza por la brigada que mandaba el general Mendoza.

El señor presidente contestó que el Congreso oía con satisfacción estos informes.

Siguiendo el debate sobre el artículo 125 del proyecto que trata de la reforma de la Constitución, el señor PRIETO lo combatió en todas sus partes. Que se exija el voto de los dos tercios del Congreso para iniciar una reforma es establecer el predominio de una minoría tiránica, haciéndola omnipotente para frustrar toda reforma, es consentir en que la minoría sirva de obstáculo a todo progreso. Extraña es esta concesión de parte de los defensores de la democracia que forman la comisión. ¿Por qué la minoría ha de dar la ley al pueblo? ¿Por qué en este punto se han falseado todos los principios democráticos? Porque la comisión se ha creído infalible, porque es una comisión Pío IX que entiende la democracia a su manera.

Consultar el voto de los electores ofrece gravísimos inconvenientes. Los ciudadanos no sabrán si serán o no nombrados electores. Cuando lo sean, ignorando de qué se trata, se encontrarán obligados sin discutir, sin razonar, sin instruirse, a contestar *sí* o *no*. El señor Ocampo, que ciertamente merece el nombre de sabio, ha creído que para dar esta respuesta bastará el sentimiento del bien, pero su señoría convendrá en que para resolver cuestiones constitucionales se necesitan conocimientos que no han de reunir todos los electores. No es fácil resolver, por ejemplo, con un *sí* [608] o un *no* la cuestión del senado, que, si ha parecido importuna en esta asamblea, dividió en Francia los pareceres de hombres eminentes, poniéndose de un lado Lamartine y del otro Odillon Barrot. Los electores, por más que diga el señor Ocampo, no tienen ciencia infusa, ni alguna inspiración extraña que les ilumine. El buen sentido y el talento por sí solos no harán que un hombre pueda preparar una lámina para el daguerrotipo; el buen sentido y el talento no bastarán para que otro, tomando un telescopio, pueda hacer cálculos astronómicos. Pero el señor Ocampo, refiriéndose al teorema del cuadrado de la hipotenusa y de los catetos, ha dicho que basta una sencilla explicación para comprender las verdades científicas. Esto es cierto, pero entonces en cada colegio electoral debe haber un catedrático que dé explicaciones, y este maestro será un rábula, un tinterillo, que, si se tratara del teorema geométrico, enseñaría que la hipotenusa es una figura cuadrada o redonda. "¿A dónde vamos a parar con estos absurdos que se quieren derivar del sentimiento del bien? A la insurrección contra la razón y el sentido común."

Iniciada una reforma, habrá electores que la quieran más o menos amplia, más o menos restringida, que la quiera con ciertas restricciones, y ¿cómo cabe

todo esto en el *sí* o *no*, en el único monosílabo que les permite articular la comisión? "Queremos seguir la voluntad del pueblo, se dice, queremos conocerla para que a ella se sujete el legislador; proclamamos la libertad de la discusión para la reforma, pero a nuestras preguntas sólo se ha de responder *sí* o *no*. Esto es una burla, es una ironía, un plagio de la libertad de imprenta de Beaumarchais. Ésta no es la libertad, es el *¡atrás!* de un centinela, es el grito de un pedagogo, y no hay soberanía con consigna, no hay libertad con mordaza, no hay discusión con gendarmes. Cuando la opinión pública quiera una reforma con ciertas modificaciones, no encontrará ni la fórmula para expresar su pensamiento, porque tiene un candado en la boca que sólo le deja decir *sí* o *no*.

"Si es cierto que la comisión tiene tanta confianza en el buen sentido del pueblo, razón ha habido para reprocharle que no adoptara el sufragio universal. Habría que hacer concesiones a las circunstancias. De esto no hay que escandalizarse, como nadie se admira de que lleve arrugas la casaca de un jorobado; pero el reproche es fundado, cuando la comisión que huyó de la elección directa recurre a la democracia pura, y en este punto no hay nada que contestar a las objeciones expendidas en el debate. Es tanto más notable esta inconsecuencia, cuando que la comisión consultaba que no pudiesen votar los que no saben leer y escribir.

"Decía el señor Zarco que, si el Congreso no tiene autoridad bastante para la reforma y debe someterla al voto del pueblo, no hay motivo para que [609] la Constitución se escape del voto ni para que de él se libren las leyes comunes como las de contribuciones. A esta observación contesta el señor Mata con sueños e ilusiones; quiere que los pueblos sean amantes platónicos, que vean con desdén los intereses materiales, que se dejen esquilmar porque el dinero es una cosa vil, y que piense sólo en las reformas constitucionales, como si fuera más importante para la nación determinar el número de magistrados de la Corte que poner coto a los gastos públicos y arreglar el presupuesto de ingresos. El señor Mata, en su soberano desdén hacia las leyes de impuestos, dice que éstas son cuestiones de más o de menos. Cuestión de más o de menos es la del té de la China; cuestión de más o de menos es en las colonias inglesas el papel sellado y el impuesto sobre el algodón, y, sin embargo, ella da lugar a la aparición de los Estados Unidos en el mundo; cuestión de más o de menos es que el pueblo coma pan, y no obstante de aquí nace la Revolución Francesa del siglo pasado; cuestión de más o de menos es la muerte del jornalero, el malestar del obrero, y con todo esto se ocupa la revolución de 1848; cuestión de más o de menos es que los buques y las mercancías del mundo pasen por ciertos mares, y así la guerra de Oriente, el grande acontecimiento de nuestra época, ha sido una bagatela. Discurrir así es hacer poesía sobre los intereses más positivos del mundo, y no mirar que el siglo tiende al bienestar material, a consumar la emancipación del hombre por medio del trabajo y de la libertad.

"Las dificultades creadas por la comisión cesarían, si la reforma votada por un congreso pudiera ser decretada, si la aceptaba el siguiente. Con este procedimiento sencillo no habría el riesgo de los extravíos de los colegios electorales, que, o se compondrían todos de *sabios*, o necesitarían bastoneros. Para desconfiar de la aptitud de todos los electores, para votar sobre cuestiones constitucionales, basta ver la poca circulación de los periódicos, la escasez de libros que tratan de política, la circunstancia de que a veces no circulan ni las mismas leyes y luego las interpretaciones que en las aldeas les dan el notario, el cura y el juez de paz. En último resultado estos sabios de mala ralea,

estos Sócrates cimarrones, serían los que vendrían a decidir de las reformas. ¡Triste esperanza para un país que necesita avanzar en la senda del progreso!

" Si los electores quedan reducidos a máquinas de decir *sí* o *no,* no es menos triste la condición del segundo Congreso, que sólo tiene facultad para contar los votos. Los representantes del pueblo, aunque en ellos se ha delegado la soberanía del pueblo, tienen que guardar silencio en muchas cuestiones, porque sus credenciales están truncas, porque hay eclipse en sus poderes, porque tienen en la cámara una manzana vedada: la cuestión [610] resuelta por los electores. El Congreso no es ya legislador, es la máquina que da la última manipulación química a productos ajenos.

"Si no se quiere seguir el antiguo sistema, sométase la reforma al examen y al voto de las legislaturas, verdaderos representantes de los estados, y así se seguirá el principio federal, y sobre todo se rendirá un homenaje a la razón y al saber, al saber que hoy es el blanco del epigrama y del sarcasmo, como si fuera posible renegar de la ciencia y de la sabiduría, como si la humanidad, anhelando sumergirse en las tinieblas de la barbarie, pudiera sublevarse contra el entendimiento, contra la más preciosa facultad que plugo conceder al Ser Supremo, para entregarse ciega al yugo del instinto salvaje y brutal." *(Señales de aprobación.)*

El señor Ocampo juzga desventajoso para sí tener que hablar después de la brillante improvisación del señor Prieto, en que tanto ha mostrado la facilidad de su solución y el vuelo de su fantasía; pero tiene que defender a la comisión de infudadas inculpaciones, y a esto se limita toda su pretensión. Se ha dicho que la comisión se cree infalible, se la ha llamado la comisión Pío IX, cuando no hace más que someter respetuosamente sus ideas a la decisión del Congreso y cuando confiesa que se equivoca a menudo. El orador, que en lo que a su persona atañe lo confiesa francamente, está expuesto a grandes y frecuentes equivocaciones.

Creyó la comisión que era prudente evitar reformas precipitadas y poco calculadas, pensó que la Constitución debía ser más respetada que las otras leyes, se figuró que, discutida una cuestión en el Congreso, dilucidada por la prensa, formulada en un proyecto claro y preciso, podía ser comprendida por todos los ciudadanos, y en estos conceptos fundó su sistema para las reformas constitucionales. Puede haber errado, pero creyó que después de la discusión por todo el país de un punto dado, ya no tendría nada de abstracto.

El señor Prieto extraña que los electores tengan que decir *sí* o *no,* y ve en esta concisión una especie de ultraje a la razón humana; sin embargo, no hay otro medio analítico para averiguar si una proposición cualquiera es aceptada por el entendimiento de los hombres, y a este medio recurre el mismo Congreso después del debate, sin creer que degrada su razón. No hay otro arbitrio, no hay ni siquiera palabras para expresar una aclamación repentina que tenga algo de inspiración maravillosa. No hay consigna para la inteligencia, ni para la libertad, y, si el artículo contiene prevenciones reglamentarias, es sólo para lograr orden y ahorrar tiempo.

Si el método propuesto no parece aceptable, la comisión, aprovechándose del debate, está en la mejor disposición para modificar el artículo, hasta [611] hacer que sea tan fácil reformar la Constitución como expedir una ley secundaria, si esto es lo que quiere el Congreso.

Los puntos constitucionales no son tan difíciles, si como todos los científicos salen del tecnicismo para llegar a todas las inteligencias. Cuando en la geología se dice capas de tierra en lugar de estratificaciones, los que no son geólogos entienden de qué se trata. Si la palabra estelionato, y otras que se

usan en el foro, asustan a los que no las comprenden, una vez definidas no ofrecen dificultades ni a los más ignorantes. Por fortuna el entendimiento es tan a propósito para percibir la verdad, como los ojos para ver, como el estómago para digerir, y Dios ha hecho que la verdad esté al alcance del entendimiento de todos los hombres.

La comisión ha estado muy lejos de consultar el predominio de las minorías, cuando profesa como dogma democrático y social que la mayoría es la fuente de la verdad y de la ley.

Agradece al señor Prieto el inmerecido elogio que le ha dispensado; sabe muy poco, sólo tiene el sentimiento del deber, única cosa que lo hace permanecer en la asamblea.

Jamás pudo consultar que los que no saben leer ni escribir fueran excluídos de las elecciones, porque entiende que saber leer y escribir es muy poca cosa; que estas dos facultades que se adquieren no son más que medios de saber, que de nada sirven si no se estudia, y porque cree también que la tradición oral comunica grandes conocimientos, como lo prueba lo difundidos que estaban en la antigüedad, antes de la invención de la imprenta.

Los diputados no son máquinas cuando dicen *sí* o *no* para expresar de una manera terminante su sentir, y la comisión creyó que no degradaba a los electores valiéndose del mismo medio para conocer su voluntad.

El señor Prieto ha abogado por el desarrollo de la mano, de este instrumento prodigioso sin el que la humanidad no hubiera salido de la barbarie. Pero hay tres cosas que necesitan desarrollo: el corazón, la facultad de sentir, la moral; el entendimiento, la facultad de conocer la verdad, la razón; y la mano, y la industria, la actividad, el medio de hacer efectivas las conquistas de la inteligencia. Pero no es la mano lo preeminente, no vale más que la inteligencia y el sentimiento. El señor Prieto se equivoca al ponderar lo que llama intereses positivos; la vida del hombre no se reduce a la materia; su misión no es comer y dormir, y nadie puede negar que es positivo *amar y conocer.*

Es deplorable y aflige en verdad que un poeta sea el que venga a pintar como preeminentes los intereses materiales y a igualar los intereses de la Inglaterra en el comercio de China con la libertad y con el amor. Exa- [612] gérense en buena hora los intereses materiales, ellos valdrán mucho; pero, por grande que sea el positivismo de la época, siempre valdrán más que ellos la libertad y el amor al género humano. *(Sensación.)*

El señor MORENO habló en contra del artículo y se creyó ofendido por algunas palabras del señor Ocampo en la sesión de la víspera.

El señor OCAMPO declaró que nunca entra en su ánimo ofender ni zaherir a persona alguna, que dice con la vehemencia que siente, que nunca piensa mal de las personas que no profesan sus ideas y que reconoce las virtudes, el patriotismo y convicciones democráticas del señor Moreno.

El señor VILLALOBOS acusa de inconsecuente a la comisión porque desechando el senado y el veto para la formación de las leyes, los adopta para la reforma de la Constitución, haciéndola pasar por tres cámaras en vez de dos y procediendo abiertamente contra la práctica de todos los pueblos, que siempre encomiendan la formación de la ley fundamental a una sola asamblea y las leyes comunes a dos cámaras.

El artículo es declarado sin lugar a votar y la comisión presenta otro en estos términos:

"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada; mas para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requie-

re que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

El señor ANAYA HERMOSILLO contrarió el requisito de los dos tercios de votos como favorable a la opresión ejercida por una minoría.

El señor GUZMÁN replicó que este temor es ilusorio, pues en último análisis la minoría no hace, sino que impide que se haga desde luego. Explicó después el artículo diciendo que, adoptado el sistema federal, siendo soberanos los estados y la Constitución el pacto de su alianza, es natural que las reformas necesiten de su aprobación, y por esto se busca el voto de las legislaturas.

El artículo quedó aprobado por 67 votos contra 14, y se levantó la sesión. [613]

27 DE NOVIEMBRE DE 1856

La comisión de Constitución presentó varias de las adiciones a artículos ya aprobados del proyecto, y no hubo ningún debate que ofreciera interés.

El artículo 11 dispone que no puedan celebrarse tratados sobre extradición de reos políticos ni de criminales que fueran esclavos en el país donde cometieron el delito. Una adición consulta que tampoco puedan celebrarse tratados ni convenciones en virtud de los cuales se alteren los derechos del hombre y del ciudadano otorgados por la Constitución. Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes. (Artículo 15 de la Constitución.)

El señor DÍAZ GONZÁLEZ, como individuo de la comisión de División Territorial presentó el siguiente voto particular en cuestión de la agregación de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero y consultando que el estado de México conserve sus límites actuales:

SEÑOR:

El último de los ciudadanos del estado de México tiene la necesidad de formular ante vuestra soberanía, en un voto particular, la defensa de ese desgraciado estado, a quien más de una vez se ha hecho aparecer como el rico botín obtenido en la revolución de Ayutla.

Yo agradezco, señor, a los electores de mi estado, el honor que me hicieron con elevarme de la oscuridad en que me hallaba, al distinguido y apreciable cargo de representante del pueblo; agradezco también a los señores diputados, mis paisanos, el nombramiento que hicieron de mí para que representara a nuestro estado en la comisión de División Territorial; pero no por esto dejará de ser la primera desgracia del estado mismo la circunstancia de tener confiada su defensa al último y más despreciable de sus hijos en el tiempo que tiene que combatir con muchos y poderosos enemigos. Sin embargo, señor, mi conciencia está tranquila, porque siempre que a mis solas me tomo cuentas de mi manejo por el bien de mi estado, no me condena el corazón; pero, en esta vez, más que en otras, tendré que confesar que, agitada por la sorpresa y abatida por el cansancio mi pobre inteligencia, casi ya no me queda ni una frase que escribir, ni un sonido con que poder articular, sino una defensa elocuente, al menos una [614] queja que pudiera llegar al corazón de los señores representantes, que deben decidir de cuestiones tan graves como las de división territorial.

Casi día por día, señor, he tenido que luchar en la comisión en contra de las pretensiones terribles que por todas partes se han oído en contra del estado de México. En favor de Querétaro se deseaba el distrito de Tula; los interesados por el estado del Valle pretendían los distritos de Texcoco y Tlalnepantla; los del proyectado de Iturbide, el de Huejutla; y, por último, el estado de Guerrero, los de Cuautla y Cuernavaca. Perderá mi estado todo lo que se quiera; morirá, señor, tarde o temprano, sucumbiendo al poder e influjo de estas pretensiones; pero llegada esa vez no faltará uno de sus hijos que diga, parodiando las palabras del valiente defensor de Cartago dirigidas a Polibio; "Temo también por otro de los estados de la República. ¿No podría suceder que le tocase la misma suerte que al de México?" Morirá éste, señor, me lo dice no sé qué fatal presentimiento; pero tengo la confianza de que no reportaré un funesto anatema, cuando vuelva a dar cuenta a mis hermanos de una de las desgracias que preparan su completa ruina, porque, si mis comitentes me han impuesto la obligación de defender sus intereses, no me han obligado, ni pudieran obligarme, a vencer.

Hablaré, pues, señor, con el carácter de hombre libre, de que me glorío, y pediré a vuestra soberanía, como le pido rendidamente, repruebe la proposición del dictamen de la mayoría, que consulta la agregación de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero.

Necesito, señor, haceros un ligero bosquejo de la decadencia en que se encuentra el estado que represento y manifestaros sus necesidades para que pueda inferirse por esto la inexactitud con que se asienta que no se perjudica con la segregación de aquellos distritos.

Aunque el actual presupuesto del estado, expedido en 12 de noviembre del año anterior, importa respecto del último que decretó la legislatura en 31 de mayo de 1852 una diferencia favorable de 85,341 pesos 4 reales, por economizarse hoy muchos gastos que son precisos en el régimen ordinario del estado no puede cubrirse el actual presupuesto con los ingresos, y por esto, señor, sufren tantas miserias los empleados de ese mismo estado a quien por ironía tal vez se le llama hoy el estado coloso, el estado monstruo.

¿Se preguntará por qué, señor ?... Pues bien, yo diré que consiste en que, después de la paralización y trastornos que sufre el comercio por el odio que se le tiene en el estado al inmoral sistema de alcabalas, éstas casi nada le producen últimamente, y aún antes, que algo le producían, no era aún lo bastante para satisfacer a los gastos precisos, ni unidos sus productos [615] a los de las muy pocas contribuciones directas que han quedado vigentes, para cumplirle al pueblo las promesas del Plan de Ayutla. Sólo la contribución personal, aun deducida la cantidad que se dedicaba al fondo de instrucción primaria, daba a la Hacienda del estado la cantidad de 163,000 pesos, como consta en la *Memoria de Hacienda,* presentada en el año de 1852. Pero hoy no se recaudan en el estado más contribuciones que la del tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas, la de establecimientos industriales y giros mercantiles y la de objetos de lujo, sueldos y salarios.

Pues bien, señor, estas contribuciones, aun en los tiempos que se llaman bonancibles del estado, aun en ese año feliz de 52, que se cita con tanto empeño, apenas producían una cantidad igual a las cinco octavas partes de lo que importa el presupuesto de este año, como puede verse en el estado general de recaudación, presentado por la sección directiva de la secretaría de Hacienda, en marzo de 1852, e inferirse de la comparación que se haga con el presupuesto que corre impreso en el periódico oficial del estado del día 29 de noviembre del año anterior. Podía, señor, referirme a datos más recien-

tes; pero, como nadie los puede autorizar más que el actual gobierno, no quiero que se dude de su imparcialidad y buena fe en estos negocios que afectan tanto a los hijos del estado.

Con afanes, señor, se hacen hoy dilatar los productos de esas contribuciones, sin que puedan dar jamás la cantidad que se recaudaba en 52, porque las fincas han sufrido mucho, y, disminuyendo su valor, no puede extorsionarse a los causantes; lo mismo puede decirse de los establecimientos industriales y giros mercantiles, que han sido una de las mejores fuentes para las rentas del estado. Las demás contribuciones son tan insignificantes que no merecen ni el honor de que vuelva a recordarlas.

Por otra parte, señor, ¿quién podrá decir con buena fe que las poblaciones del estado de México están en su apogeo porque tenía éste un sobrante en sus arcas el año de 52? No hay más, señor, que ver, ya no quiero decir a los pueblos distantes que no conocerán muchos señores diputados, sino al menos a los que pueden observar en los caminos que conducen a esta capital. ¿Se desea una noticia del estado que guardan las poblaciones de Ixtlahuaca, San Felipe del Obraje y Lerma? Respondan por mí los señores diputados de Michoacán, que las han de haber visto al paso, pobres, arruinadas y acreditando con sus escombros y el triste aspecto de sus casas, la miseria y abyección en que se encuentran. ¿Se quiere saber la miseria de Tlalnepantla, Cuautitlán, Tepeji del Río, Soyaniquilpam y Tula? Ocurro a los señores diputados de Jalisco y Querétaro, que al pasar la habrán percibido. Pero, ¿para qué cansar la respetable atención de [616] vuestra soberanía, cuando nadie puede presentar datos estadísticos sino en apoyo de mis asertos? Y por esto tal vez, señor, sólo se han hecho valer en la comisión los datos que pueden presentar como arreglada la naciente Hacienda del estado en 1852.

Cuando con la *Memoria de Hacienda* de ese año, y sin conocer las poridades todas de la miseria del estado de México, se le pinta como el más poderoso, vive Dios, señor, que no hay buena fe. Se presenta el retrato de lo que era y pudo ser esa entidad de nuestra federación; pero no se pone a la vista el esqueleto que ha quedado. Al exagerar su bonanza, no se dice que fue debida a la sabia economía y desprendimiento de los diputados de la última legislatura, que empezaron por disminuirse sus sueldos para reducir los demás y que bajaron el presupuesto hasta el extremo de que sólo pudiera cubrirse con las contribuciones directas, que el pueblo recibía bien, para satisfacer así otra de las necesidades del pueblo mismo, que odiaba las contribuciones indirectas.

En el año de 52, señor, es cierto que el estado pudo tener esperanzas muy lisonjeras para su porvenir, pero una hacienda naciente y formada con afanes y hasta con sacrificios de los hombres de 48 y 52 no podría menos de quedar reducida a la nulidad por los tiranos de la administración pasada, que llegaron a tomar hasta los fondos de las municipalidades para el sostén de los verdugos, que hacían correr casi diariamente la sangre de sus víctimas en la capital y en otros pueblos del estado.

Vino la revolución de Ayutla, ésta hizo promesas al pueblo dándole garantías de que serían abolidas varias contribuciones. Y yo pregunto, señor, ¿estas promesas han de quedar cumplidas o después del triunfo hemos de olvidarlas los liberales para burlar también a ese pobre pueblo como lo han hecho siempre nuestros déspotas? Yo creo que no, señor, y, si el pueblo del estado de México pertenece a la gran familia de mexicanos, tiene a su vez el derecho de exigir el cumplimiento de las promesas que se le hicieron. Pues bien, a un estado que está hoy en la miseria, ¿se le gravará, después

de quitarle sus dos ricos distritos, con cuantiosas contribuciones directas para que pueda vivir? ¿A un estado que ve con odio las contribuciones indirectas, se le harán soportar con tiranía para llenar el presupuesto de su futura administración constitucional? ¿Y por qué? ¿Por qué fue feliz en 1852, porque supo sacrificarse y trabajar, no para conseguir el fruto de sus fatigas, que le robó el dictador, sino para tener la desgracia de poseer documentos con que sus gratuitos enemigos en el tiempo de la libertad, lejos de elogiar sus virtudes, lo abominen más, lo presenten como peligroso en la balanza política, y después, por una incomprensible contradicción, le llamen *imbécil* y le boten a la frente crímenes [617] de los tiranuelos que lo han oprimido o defectos de los hombres de buena fe, que nunca pueden ser unos dioses? ¡Ah, señor, felices los demás estados, si no tienen que avergonzarse unos de otros!

Si valiera el argumento que se toma de la antigua y exagerada prosperidad del estado de México para despojarlo hoy, ¿qué garantía tendrían los demás estados para no quedar expuestos a la misma suerte? ¿No habría en otro congreso un representante que dijera de otro estado lo que se dice hoy del de México? No es remoto, señor, que se diga, por ejemplo: "Jalisco, en tal fecha, fue rico, fue feliz, nada pierde con darle hoy al territorio de Colima dos buenos cantones; él ha trabajado por su prosperidad, pues bien, prémiensele sus afanes con quitarle lo mejor que tiene; él trabajará con mayor esfuerzo, y entonces volveremos a quitarle más." No cabe duda, señor: si el argumento es bueno, la verdad es una siempre, y, si hoy se aplica al estado de México, no puede dejar de ser justo que alguna vez se aseste contra de otro estado.

Quiero suponer que el estado de México tuviera hoy un sobrante en sus arcas y que estuviera tan arreglada su hacienda como en el año de 52. ¿Esta bonanza es una razón para quitarle dos distritos? ¡Ah, señor! Desgraciado el estado laborioso que trabaje, que ayune, que se sacrifique por ser feliz, si al emprender el vuelo que lo conduzca a la prosperidad se le han de cortar las alas y se le ha de hacer retroceder nada más que porque sus afanes asusten a otros estados o porque nos formemos el empeño de abatir en la federación a todo estado que no sea en el que tenemos nuestros intereses. ¡Horrible anarquía, señor, que nos podrá conducir al abismo, donde ha precipitádose últimamente la república de Guatemala!

Quizá por esto un anciano respetable y diputado por el estado de México se esforzaba en decir en la tribuna que, de las cuestiones de división territorial, se podía decir que eran el *Noli me tangere;* y, vive Dios, que tenía razón, porque recuerdo que, si fue tan adversa la suerte de Colombia, de esa hermosa república, objeto de mis simpatías, no se debió a otra cosa que a las aspiraciones de un estado contra otros, y no quisiera, señor, que, a fin de tantos afanes y de tantos sacrificios, nuestra República acabe como aquélla y llegue a maldecirse entre nosotros, como entre los colombianos, hasta el nombre de federación.

Se dice, señor, que los vecinos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca piden se incorporen éstos al estado de Guerrero; pero, después de que siempre se ha dudado en las cuestiones del Soberano Congreso de la exactitud y valor de las actas, nunca se podrá demostrar que las que son favorables a la incorporación sean un documento en que se exprese al menos la voluntad [618] de la mayoría de los ciudadanos de esos distritos: por el contrario, señor, exceptuando la municipalidad de Puente de Ixtla, las demás han formulado sus actas en sentido opuesto y, si se duda de la autenticidad de éstas, o se

teme que el gobernador del estado las haya arrancado por la fuerza y ahogando las voces de los pueblos. No sé por qué motivo no haya también temor de que las muy pocas que hoy aparecen en favor de la incorporación hayan sido obtenidas por la intriga. Yo, señor, no tengo datos para asegurarlo, pero sí sé que, cuando con toda libertad pudieron oponerse a los deseos del gobernador las municipalidades de Puente de Ixtla en aquellos distritos y la de Alfajayucan en el de Tula, hay motivo para juzgar que el gobierno no abusó de su poder ni impuso silencio a los pueblos.

Por otra parte, señor, el mismo diputado por el estado de Guerrero asegura en un cuaderno que se nos ha repartido con profusión que los propietarios de los distritos de Cuautla y Cuernavaca han intentado muchas veces, y entablado negociaciones en estos últimos días, para formar un territorio en Cuernavaca. Y yo pregunto, señor, ¿si es cierta esa solicitud, será una prueba de que los propietarios desean la incorporación de sus distritos al repetido estado de Guerrero? Apelo al buen criterio de los señores diputados.

Yo no desconozco, señor, los muy buenos servicios que prestó este estado en contra de la tiranía, deseara que todos los estados procuraran repararle los mayores perjuicios que sufrió por obtener la libertad que hoy disfrutan; pero que no sea el estado de México quien con un perjuicio incalculable se vea estrechado a presentar por todos el medio de resarcir esos males y mucho más cuando hay buenos fundamentos para temer que se obra contra la voluntad de los propietarios y demás ciudadanos de los distritos de Cuautla y Cuernavaca. Por esto, señor, suplico a vuestra soberanía rendidamente se digne aprobar la proposición que tengo el honor de presentarle para que el estado que represento sea considerado en el artículo constitucional como los demás de la federación a quienes se conservan sus límites.

"*Unica.*—El estado de México conservará los límites que actualmente tiene.

"México, noviembre 27 de 1856.—*Prisciliano Díaz González.*"

El artículo 22 del proyecto garantiza el derecho de reunión y asociación pacífica para cualquier objeto. Una adición propuso que este objeto sea *lícito,* y quedó aprobada por 76 votos contra 4. Otra adición al mismo artículo propone que ninguna reunión armada puede deliberar. [619]

La ataca el señor CENEDJAS como contraria al artículo que otorga el derecho de estar armados; la defienden los señores VILLALOBOS y GUZMÁN, y es aprobada por 75 votos contra 4. (Artículo 9º de la Constitución.)

El artículo 23 declara inviolable la propiedad, que sólo puede ser ocupada por causa de utilidad pública y previa indemnización. Una adición propone que la ley determine qué autoridad ha de hacer la expropiación y en qué términos se ha de verificar. Es aprobada por 73 votos contra 6. (Artículo 8º de la Constitución.)

El artículo 24 establece las garantías de los acusados en los juicios criminales. La fracción 4ª establecía el jurado y fue reprobada; en su lugar la adición consulta que se tome declaración preparatoria al detenido dentro de 48 horas, contadas desde que quede a disposición de su juez. Esta fracción es aprobada por 79 contra 1. (Artículo 20 de la Constitución.)

La fracción 4ª del artículo 64, que fue modificada en el primer debate, da al Congreso la facultad de erigir nuevos estados cuando así lo pidan 80,000 habitantes que tengan los elementos para constituir una entidad política. La adición propone que, para que se lleve a efecto el acuerdo del Congreso, es indispensable que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) se opone a esta idea porque la cuestión de erigir nuevos estados no interesa a las legislaturas sino a la federación

y porque las legislaturas no deben ser un tribunal de apelación contra las resoluciones del Congreso.

Nadie habla en pro de la adición, y los señores Moreno y Zarco, que tenían la palabra en contra, la renuncian.

La adición es aprobada por 52 votos contra 27. (Artículo 79 de la Constitución, fracción 2ª)

Otra adición consulta que el Congreso tenga la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde a los tribunales federales. Es aprobada por 79 votos contra 1. (Artículo 72 de la Constitución, fracción XXIV.)

En el artículo 99, que determina las controversias de que deben conocer los tribunales de la federación, la fracción 5ª que fué declarada sin lugar a votar decía: "De las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro, cuando el estado sea la parte actora." La comisión volvió a presentarla en los mismo términos, dividiéndola en partes para poder conocer la opinión del Congreso.

El señor LAZO ESTRADA pidió algunas explicaciones sobre esto y se las dieron los señores Mata y Guzmán. [620]

Quedó como primera parte hasta las palabras *"de otro"*, y fue aprobada por 68 votos contra 12. (Artículo 97 de la Constitución, fracción V.)

Contra la segunda parte repitieron las objeciones antes presentadas los señores MARISCAL y MORENO; la comisión declaró que no la defendía, pues sólo quería conocer la opinión del Congreso, y quedó reprobada por 76 votos contra 6.

La comisión presentó el siguiente proyecto sobre responsabilidades que ha formado en lugar de la sección del juicio político, que fue declarada sin lugar a votar.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS

Art. 105. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho pueden ser perseguidos antes los tribunales ordinarios por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo; mas, para que sea expedita la acción de dichos tribunales, se necesita que el acusado sea antes separado de su encargo por medio del procedimiento que se establece a continuación.

Art. 106. Para decretar la separación de que habla el artículo anterior habrá un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia.

Art. 107. El jurado de acusación se formará de doce diputados, cuya designación se hará por la suerte inmediatamente después de presentada al Congreso cualquiera acusación. Las atribuciones de este juzgado serán: 1ª practicar secreta y diligentemente la averiguación de los hechos sobre que verse la acusación, consignando por escrito todas las constancias necesarias; 2ª oír al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes a su defensa; 3ª acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros si la acusación es o no admisible, para lo que usará la fórmula siguiente: "Ha lugar (o no) a que se resuelva por el gran jurado, sobre la acusación intentada por N. contra tal funcionario, por tal delito, falta u omisión." La declaración de este jurado produce necesariamente la suspensión del funcionario acusado.

Art. 108. Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión, quien resolverá en sesión pública si el funcionario acusado debe o no ser separado de su puesto. Dicha declaración se hará usando de la fórmula siguiente: "Queda separado (o no hay mérito para separar) de su encargo, al funcionario N., acusado de tal delito, falta u omisión." [621]

Art. 109. La declaración del jurado se hará por los dos tercios de diputados presentes, no incluyendo en este número a los miembros del jurado de acusación, quienes concurrirán a la sesión del jurado con voz informativa y absteniéndose de votar. Para el caso de no haber lugar a la separación, basta el voto de la simple mayoría.

Art. 110. La separación de los altos funcionarios, en virtud de este procedimiento, puede ser por determinado tiempo o perpetua con calidad de inhabilitación.

Art. 111. El gran jurado, obrando prudencialmente y en vista de las circunstancias, puede hacer la separación del primer modo; mas sólo podrá verificar las del segundo en los delitos de traición a la patria, ataque directo a la Constitución y notoria mala versación de los caudales públicos. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de la acción criminal, que en todo caso queda expedita después de la separación.

Art. 112. El Presidente de la República está también sujeto a este procedimiento; pero durante el tiempo de su encargo sólo puede ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos atroces del orden común—*Arriaga.—Guzmán.—Ocampo.—Castillo Velasco.—Mata.*

28 DE NOVIEMBRE Y 1º DE DICIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

2 DE DICIEMBRE DE 1856

Se procedió a la renovación de oficios.

Recogida la votación para nombrar presidente, resultó que no había número; se pasó lista, se anunció que se habían retirado dos diputados, y se suspendió la sesión.

Continuó después completándose el número y quedó electo presidente el señor Iturbide por 59 votos, contra 12 que obtuvo el señor Reyes, 2 el señor [622] Muñoz, 2 el señor Díaz Barriga, 2 el señor Téllez, 1 el señor Ocampo, 1 el señor Cerqueda y 2 cédulas blancas.

Para vicepresidente tuvieron: 31 votos el señor Díaz Barriga, 28 el señor Zavala, 5 el señor Reyes, 4 el señor Cerqueda, 2 el señor Alcaraz, 2 el señor Payró, y uno cada uno de los señores Romero Rubio, Muñoz, Ibarra, Olvera, Peña y Ramírez, Quijano, Ramírez (don Mariano), Gómez Farías, Rojas (don Nicolás) y Revilla.

No habiendo elección, se procedió a segundo escrutinio entre los señores Díaz Barriga y Zavala. Había 80 diputados, y resultaron 88 cédulas, prodigio que dejó perpleja a la secretaría. Recogida de nuevo la votación, no había número, se pasó lista, y se anunció que, aunque estaban en el salón 79 señores, sólo habían votado 75. Completóse al fin la votación y hubo 38 cédulas por el señor Díaz Barriga, 37 por el señor Zavala, 1 por el señor Ibarra, 1 por el señor Iturbide y dos en blanco. No hubo elección.

Iba ya a procederse a tercer escrutinio, cuando el señor Ocampo, deplo-

rando que hubiera quien estuviese jugando, burlándose del Congreso y de la nación, propuso que por esta vez la votación fuese nominal.

Al señor García Granados le parece mejor que cada diputado sea llamado a votar.

Admitida la idea del señor Ocampo, queda nombrado vicepresidente el señor Zavala por 48 votos, contra 33 que obtuvo el señor Díaz Barriga.

El señor Olvera presentó, como individuo de la comisión de Constitución, el siguiente voto particular sobre la sección de responsabilidades, y lo apoyó brevemente explicando las diferencias que hay entre su proyecto y el de sus compañeros:

"Art. 1º El Presidente de la República y secretarios del despacho son responsables por los delitos de oficio que cometan durante el tiempo de su encargo y los del orden común que tengan un carácter atroz.

"Art. 2º Lo son también por los delitos oficiales y del orden común el Presidente y ministros de la Suprema Corte de Justicia, los jueces de circuito y distrito, los diputados, los ministros y encargados de negocios, cónsules y demás agentes diplomáticos de la República, y los gobernadores de los estados, por sólo los delitos de oficio, en su calidad de agentes de la federación.

"Art. 3º El Congreso, conformándose a los procedimientos que el actual reglamento de la cámara establece para juzgar en ella a los diputados, conocerá de las acusaciones contra los funcionarios que se mencionan en los artículos anteriores y, conforme a estos mismos, para el simple hecho de declarar *si ha* o *no* lugar a formación de causa, quedando el acusado después de la primera de estas declaraciones sujeto al juez común. [623]

"Art. 4º Los altos funcionarios son también responsables de faltas u omisiones graves cometidas en el cumplimiento de su encargo. De esta clase de acusaciones conocerá también el Congreso, declarando simplemente si el acusado *merece* o *no* la confianza pública; mas para este juicio político se establecen jurados de acusación, conforme a las partes siguientes de este artículo:

"1ª El Congreso no podrá sujetar al juicio político al Presidente de la República y secretarios del despacho, sin la acusación de la mayoría absoluta de las legislaturas. Éstas, al hacerla ante el Congreso, darán al acusado conocimiento de los datos que hubiere habido para la acusación a fin de que prepare su defensa y pueda hacerla oportunamente ante la opinión pública.

"2ª Una tercera parte de los ministros de la Suprema Corte de Justicia que designe la suerte será el jurado de acusación que declarará *haber* o *no* mérito para que el Congreso se ocupe de las que se presenten contra los ministros y demás agentes diplomáticos de la República.

"3ª El jurado de acusación para el juicio político de los diputados será la legislatura del estado de que el acusado fuere representante, fallando por una de las fórmulas mismas expresadas en la segunda parte de este artículo; pero, a fin de que no se perjudique el servicio nacional por la falta de los diputados, la legislatura no podrá ocuparse de la acusación sino en los recesos del Congreso general, a cuyo efecto avisará a éste, por conducto de los secretarios, tener pendiente acusación, designando la persona para que ésta no sea nombrada en la diputación permanente. En los casos en que por enfermedad u otro motivo no pueda ocurrir el acusado ante la legislatura, se le hará conocer la acusación y se recibirá su defensa por conducto del presidente de la diputación permanente del Congreso.

"Art. 5º La declaración de culpabilidad produce la inhabilidad perpetua

o temporal del acusado, según el gran jurado de sentencia lo acuerde, para el destino que aquel ocupe.

"Art. 6º La ley orgánica señalará los procedimientos a que deben sujetarse para el juicio político estos diversos jurados de acusación.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente. México, noviembre 28 de 1856.—*Olvera.*"

Se abrió el debate sobre el artículo 105 del voto de la mayoría.*

El señor MORENO echó menos que en el artículo no estuviesen comprendidos los gobernadores, una vez que han sido ya declarados agentes de la federación en los estados. [624]

El señor GUZMÁN califica de fundada esta observación y cree que la idea del señor Moreno es materia de una adición.

El señor BARRERA impugna el artículo, declarándose en favor del método establecido en la Constitución de 1824 y oponiéndose a que las causas de responsabilidad pasen a los tribunales ordinarios.

El señor OCAMPO defiende el artículo, contestando a las objeciones del señor preopinante y se levanta la sesión.

3 DE DICIEMBRE DE 1856

Siguiendo el debate sobre el artículo 105 del proyecto de Constitución, el señor REYES, no comprendiendo las faltas que puedan cometer los diputados en el ejercicio de su encargo, pidió que fuesen excluídos de la responsabilidad que el artículo consulta. En su concepto, los diputados ejercen sus funciones de tres maneras: preparando los trabajos del Congreso en las comisiones, tomando parte en los debates y votando. En ninguno de estos casos puede haber falta, supuesta la inmunidad de los representantes que es la garantía de su independencia. El artículo no puede referirse a los que dejan de concurrir a las sesiones, porque, si este abandono merece la más severa censura, no es falta que se comete ejerciendo las funciones del cargo.

El señor MORENO opina que la falta a las sesiones debe ser de responsabilidad, pues en ciertos casos importa un mal para el país, cuando por algunos cuantos se frustran los trabajos de la representación. Dispara algunas alusiones a quema ropa contra los diputados faltistas, se refiere a lo que pasa actualmente y llama traidores a los que por su abandono u otras causas exponen al país a quedarse sin Constitución y a ser presa de la anarquía.

El señor GARCÍA GRANADOS sigue en el mismo tono y declara que, si perteneciera a un gran jurado en que se juzgara a un diputado faltista, lo trataría con la mayor severidad.

El señor REYES condena a los faltistas, pero insiste en que no cometen la falta ejerciendo las funciones de diputados y los compara con los jueces que dejan de asistir a los tribunales.

El señor GUZMÁN explica detalladamente cuáles pueden ser los casos de [625] responsabilidad en que puedan incurrir los diputados. En las comisiones, al extender un dictamen, pueden coludirse con los interesados en negocios que importen un gravamen para el erario, y por esto merecen castigo. La falta a las sesiones, si impide que haya número, es una falta que merece cuando menos la exoneración. En el despacho de los negocios puede haber apatía, indolencia o mala fe, y para nada de esto debe haber inmunidad, que sólo se concede para las opiniones.

---

* Véanse en la pág. 1078.

La comisión anuncia que retira las últimas palabras del artículo —"por medio del procedimiento que se establece a continuación"— para presentarlas cuando hayan sido aprobados los artículos siguientes.

El señor MORENO está por la responsabilidad de los diputados cuando venden su voto.

Se declara haber lugar a votar por 50 votos contra 29 y el artículo es aprobado por 55 votos contra 24. (Artículo 103 de la Constitución.)

Sin discusión, y por 78 votos contra 2, es aprobado el artículo 106 que dice: "Para decretar la separación de que habla el artículo anterior habrá un jurado de acusación y un gran jurado de sentencia."

El señor MORENO presenta una adición al artículo 105 consultando que, por las infracciones a la Constitución como agentes federales, sean responsables ante la federación los gobernadores de los estados.

El señor RUIZ recuerda que los gobernadores no han sido declarados agentes de la federación sino que sólo se les ha impuesto la obligación de promulgar las leyes.

La adición es desechada.

El artículo 107 decía: "El jurado de acusación se formará de doce diputados, cuya designación se hará por la suerte inmediatamente después de presentada al Congreso cualquiera acusación. Las atribuciones de este jurado serán: 1ª practicar secreta y diligentemente la averiguación de los hechos sobre que verse la acusación, consignando por escrito todas las constancias necesarias; 2ª oír al acusado sus descargos, admitiéndole cuantos datos presente y sean conducentes a su defensa; 3ª acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros si la acusación es o no admisible para lo que usará la fórmula siguiente: 'Ha lugar (o no) a que se resuelva por el gran jurado sobre la acusación intentada por N. contra tal funcionario por tal delito, falta u omisión.' La declaración de este jurado produce necesariamente la suspensión del funcionario acusado."

El señor CASTAÑEDA propone que el Congreso sea jurado de acusación y la Suprema Corte jurado de sentencia, encontrando en este sistema mucho mejores garantías para el país y para los individuos. Doce individuos pa- [626] ra un jurado nacional son muy pocos y hay que tener en cuenta que el primer jurado hace la suspensión del funcionario, medidas de consecuencias gravísimas tanto para el servicio público pomo para la reputación del acusado. Siendo la Corte el primer tribunal de la nación parece propio y natural que haga la aplicación de la pena como jurado de sentencia.

El señor GUZMÁN declara que es inadmisible la idea del señor preopinante. Es menester distinguir la diferencia que hay entre la separación del cargo y un verdadero juicio. La comisión no consulta un juicio que corresponda a los tribunales sino un procedimiento político para separar de los puestos públicos a los funcionarios que hayan desmerecido la confianza del país.

El primer jurado no es en realidad más que un acusado y, no teniendo sino este carácter, hay bastante garantía en que se componga de doce personas y en que para su fallo condenatorio se exijan dos tercios de votos.

El señor Castañeda quiere que se confunda lo judicial con el juicio político, confusión que entre otros inconvenientes presenta el muy grave de que todo el Congreso se convierta en acusador y descienda ante la Suprema Corte hasta la categoría de simple litigante, lo cual no puede ser decoroso para la representación nacional.

El señor CASTAÑEDA expone que no es exacta esta última idea, pues, sien-

do el Congreso el jurado de acusación, no es acusador, sino que declara la culpabilidad del acusado, y así no se convierte en litigante sino que envía al reo a la Corte para que le aplique la pena que corresponda. No hay confusión de poderes ni degradación del Congreso en seguir el método propuesto por su señoría.

El señor OCAMPO dice que el sistema aconsejado por el señor Castañeda es enteramente distinto del que consulta la comisión. El señor Castañeda desea que el Congreso diga si hay o no delito y que la Corte aplique la pena. La comisión quiere que de la resolución del jurado resulte que se sepa si se puede o no proceder contra el acusado. El primer jurado es acusador y el segundo no es de sentencia, pues ni siquiera hay pena que aplicar. Sólo se suspende al funcionario y se le exonera después, si para ello hay motivo. No hay pena; no hay más que degradación del funcionario al fuero común para que quede igual a cualquiera otro ciudadano, y el juicio es meramente político.

Si la comisión desecha la idea del juicio político, la comisión estudiará detenidamente el sistema propuesto por el señor Castañeda.

El señor AGUADO declara que votó el artículo anterior porque establece las bases del procedimiento; cree necesario que todo el capítulo de respon-[627] sabilidades se discuta en lo general y, entrando en la cuestión, nota que de un mismo cuerpo se van a formar dos tribunales, siendo difícil que haya la debida imparcialidad. En esta clase de juicios deben darse garantías a la sociedad, y éstas se logran haciendo que cada jurado sea de distinto origen. No hay garantía en que la suspensión y la reparación dependa del voto de ocho personas. Puede, si queda un número tan reducido, haber lugar a grandes abusos y abrirse ancho campo a las pasiones. Opina que deben desecharse todos los artículos y discutirse el voto particular del señor Olvera, que ofrece más garantías para los individuos. Los funcionarios de cuya responsabilidad se trata han de ser electos por el pueblo, y no es de creer que el pueblo se equivoque al elegir sus mandatarios y, cuando éstos merecen la confianza pública, sea seguro el fallo que en su contra pronuncien ocho personas.

El señor OCAMPO extraña que, habiendo declarado el señor preopinante que se deben buscar garantías para la sociedad, se decida en favor del voto particular porque da más garantías a los individuos.

El antiguo sistema de responsabilidades no abraza los casos de juicio político o de *impeachment,* como lo llaman en Inglaterra. La comisión se propuso mejorar este sistema facilitando el medio de destituir al funcionario cuando ya no merece la confianza pública, evitando así los males inmensos que origina, por ejemplo, un ministro que tiene en su contra a la opinión. Pero, en este caso, la Corte de Justicia no puede ser el jurado de sentencia encargado de aplicar la pena, porque no hay ni puede haber ley escrita que determine los grados de confianza que pierda el funcionario.

Antes el acusado conservaba su rango durante la escuela del juicio, y de aquí provenía que la responsabilidad fuese ilusoria; ahora bajará desde luego al nivel de todos los ciudadanos, será degradado de su puesto y así podrá hacerse justicia.

Las ventajas, pues, del sistema que consulta la comisión, consisten principalmente en la innovación del juicio político y en dar mayores garantías haciendo que el primer jurado sea un acusador inteligente, ilustrado e imparcial.

El señor OLVERA opina que el juicio político es una peligrosa arma de partido, y se apoya en el parecer de los publicistas que más profundamente

han estudiado las instituciones inglesas y americanas. Sin embargo, en los Estados Unidos hay la garantía de estar el legislativo dividido en dos cámaras y de radicarse en el senado el jurado de acusación.

La comisión no propone un jurado de acusación, sino una comisión que [628] equivale a la sección de jurado que antes extendía los dictámenes. A menudo se ha visto que estos dictámenes han sido reprobados y, así, cuando la sección se equivocaba, había remedio, pero no lo habrá en lo sucesivo.

Un funcionario electo por el país entero podrá ser destituído por ocho personas, y es seguro que para llegar a tal resultado los partidos pondrán en juego todo género de intrigas.

El secreto en la averiguación de los hechos tiene mucho de repugnante y de inquisitorial, y recuerda al consejo de los Diez en Venecia.

Establecido entre nosotros el juicio político tal cual lo consulta el artículo, no puede haber orden; el Presidente estará expuesto a continuas acusaciones, los conflictos entre los poderes serán frecuentes, y acaso se recurrirá a *golpes de Estado*.

Si en los Estados Unidos el juicio político es arma de partido, en México tendrá este carácter, sobre todo, mientras no se consoliden las instituciones.

Según lo indica todo en el estado actual del país, es probable que el primer Presidente Constitucional sea el mismo ciudadano que ejerce hoy el poder, y debe pensarse que el que ha ejercido la dictadura tendrá dificultad en sujetarse a otra dictadura que le ponga mil trabas y le ate las manos.

El señor GUZMÁN cree que el artículo a discusión está de acuerdo con los ya aprobados, y de las objeciones presentadas sólo contesta una sola, diciendo que no hay inconveniente en que los dos jurados salgan de un mismo cuerpo una vez que los doce diputados que designe la suerte no han de pertenecer al jurado de sentencia.

El señor AGUADO rectifica brevemente, esperando estar de acuerdo con el mismo señor Ocampo al reclamar garantías tanto para la sociedad cuanto para el individuo. El fallo de ocho personas para destituir al funcionario electo por el pueblo no ofrece garantía ni al individuo ni a la sociedad.

El señor GUZMÁN califica de muy exagerados los temores que inspiran los doce individuos que han de componer el jurado de acusación. No hay por qué suponer que la suerte designe a los más malos y la resolución del primer jurado sólo produce la suspensión momentánea mientras resuelve el segundo jurado.

El señor RUIZ no quiere contrariar el artículo, sino mejorarlo, y así propone que se aumente el número de miembros del jurado de acusación, siendo tantos como estados haya en la federación; que los procedimientos sean públicos; que el voto de los dos tercios no sea regla general, sino que [629] se necesite sólo para admitir la acusación, y que la suspensión no se verifique sino hasta que haya condenado el jurado de sentencia.

El señor PRIETO defiende el artículo como medio pacífico de remover a los funcionarios impopulares, como recurso para evitar las revoluciones a mano armada, y no cree necesario aumentar el número de los miembros del jurado de acusación, porque sacar más de doce diputados será descompletar el *quorum* del Congreso.

El señor CERQUEDA no encuentra en el artículo garantías suficienes para la sociedad.

El señor RUIZ insiste en la necesidad de aumentar el número de los miembros del primer jurado.

El señor PRIETO hace algunas ratificaciones.

El señor ZARCO cree que el texto del artículo no es muy conforme con las explicaciones de los señores de la comisión y que falta consecuencia entre los artículos ya aprobados y estas mismas explicaciones. Desechado el juicio político por el Congreso, la comisión en el artículo 105 estableció la responsabilidad de los funcionarios por delitos comunes y por los delitos, faltas u omisiones en que incurra en el ejercicio de su encargo, es decir, su responsabilidad por actos determinados, y nada de lo que se llama *impeachment* en Inglaterra y en los Estados Unidos. La comisión, pues, no puede ya defender el juicio político, ni amoldar a esta institución los jurados, cuando no se trata de ella.

El artículo 106, que caba de aprobarse, determina que haya un jurado de acusación y otro de sentencia. Y, cuando se demuestra la imperfecta organización de estos jurados, la comisión sale del paso con decir que el jurado no es jurado; que el jurado de acusación es acusador o simple comisión y el jurado de sentencia no merece este nombre porque ni siquiera tiene pena que aplicar, una vez que sólo se trata de averiguar si el funcionario desmerece la confianza pública. Estas contradicciones le parecen palpables y cree que es de aprobarse lo que está en pugna con lo aprobado por el Congreso.

Se declara en favor de la idea del señor Castañeda, es decir, de que el Congreso sea jurado de acusación y la Corte jurado de sentencia, limitándose a aplicar la pena. Pero, como para que haya pena es menester que la fije una ley preexistente, quiere que una ley orgánica determine cuáles han de ser las penas que se impongan a los que abusan del poder, a los que infringen la Constitución, a los que roban al país. A la falta de una ley semejante atribuye la impunidad de que han gozado los funcionarios culpables.

Cree que las dificultades que esta materia presenta se deben a la supre-
[630] sión del senado, aunque esta palabra parezca ya desacato en el seno de la asamblea.

En cuanto a si un ministerio merece o no la confianza pública, para saberlo no se necesita recurrir al juicio político. Las derrotas parlamentarias y las crisis ministeriales son el medio único de resolver estas cuestiones donde se comprende el sistema representativo.

Examinando el artículo en todas sus partes, repite las objeciones de los señores Ruiz y Olvera, y presenta algunas nuevas.

El señor GUZMÁN anuncia que la comisión reformará el artículo en vista de las observaciones de los impugnadores, y se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

4 DE DICIEMBRE DE 1856

El señor SOTO, ministro de la Guerra, dio lectura al mensaje telegráfico en que el general Moreno anunció la capitulación de los sublevados de Puebla y se felicitó del completo restablecimiento de la paz, tanto en la frontera como en el centro de la República.

El señor ITURBIDE, presidente del Congreso, contestó que la asamblea había oído con satisfacción el informe del Ejecutivo y esperaba que obrara con la rectitud, justificación y energía que demandan las circunstancias.

La comisión de Constitución, según su promesa de la víspera, presentó reformado el artículo 107 del proyecto, consultando que el jurado de acusación se forme de 24 diputados designados por la suerte y omitiendo que las averiguaciones se practiquen en secreto. En lo demás, el artículo quedó como antes estaba.

El señor OCAMPO explicó estas enmiendas, prometiéndose que serían aceptadas por el Congreso.

El señor RUIZ pide que se divida el artículo en dos partes, quedando como segunda la que consulta que el fallo adverso del primer jurado produzca la suspensión del funcionario. Declara que, si reclamó la publicidad, no fue para todos los trabajos preparatorios, sino para el fallo solemne que el jurado pronuncie. Cree que el requisito de los dos tercios de votos no puede servir como regla general sino para los fallos adversos, bastando la simple mayoría para las absoluciones. [631]

Esta última objeción parece que no es muy bien comprendida por los señores de la comisión, según los términos de sus respuestas. El señor Mata opina en el particular como el señor Ruiz y, cuando percibe que se trata simplemente de corregir un descuido de redacción, presenta el artículo reformado en esta parte.

El señor RUIZ reclama la división del artículo en dos partes.

El señor OCAMPO, citando el artículo relativo del reglamento, dice que la división debió hacerse previamente y no por cualquier diputado sino por la comisión.

El señor RUIZ pide la palabra y se la niega el señor presidente.

El artículo es declarado sin lugar a votar.

El 108 decía: "Será jurado de sentencia el Congreso de la Unión, quien resolverá en sesión pública si el funcionario acusado debe o no ser separado de su puesto. Dicha declaración se hará usando de la fórmula siguiente: "Queda separado (o no hay mérito para separar) de su encargo al funcionario N., acusado de tal delito, falta u omisión."

El señor VILLALOBOS pide que retire éste, y los demás artículos, porque es imposible resolver cómo ha de organizarse el jurado de sentencia no sabiendo cuál ha de ser el de acusación.

El señor ARRIAGA dice que no sabe qué podía hacer la comisión cuando han sido aprobados unos artículos y la última resolución es incomprensible. Procuró satisfacer las principales objeciones; sólo se negó a la división, y, sin embargo, se le devuelve el artículo sin indicarle el camino que debe seguir. Enumera los sistemas propuestos y desechados, pondera las dificultades que rodean a la comisión y declara no tener inconveniente en retirar los artículos, deseando que el Congreso indique qué es lo que quiere.

El señor AGUADO juzga imposible el debate sobre el artículo 108, cuando el 107, que tiene con él íntima relación, ha sido declarado sin lugar a votar, y expresa el deseo de que se examine el voto particular del señor Olvera, y no halla motivo para las dificultades de la comisión ni para que se califiquen de incomprensibles las resoluciones del Congreso.

El señor ARRIAGA nota que, cuando se declara sin lugar a votar un proyecto, éste debe volver a la comisión para que presente otro nuevo, y que sólo cuando hay reprobación expresa, llega el turno del voto particular. Su ánimo no ha sido hacer preguntas al Congreso sino suplicar rendidamente a los impugnadores que iluminen a la comisión indicándole el camino que debe seguir. Teme mucho que se haya votado con equivocación.

El señor RUIZ, tocando apenas la cuestión, pierde su calma habitual y cree que las dificultades consisten en el capricho, en la tenacidad de la co- [632] misión, en su falta de docilidad, y entiende que el artículo corrió mala suerte, no por equivocación, sino porque hubo chicana en rehusar la división.

El señor ARRIAGA, defendiéndose de estas inculpaciones, protesta por sí

y en nombre de sus compañeros contra la palabra chicana, porque nadie puede probar que hubo mala fe en su proceder.

El señor AGUADO no encuentra inconveniente en que la misma comisión abra el debate sobre el voto particular.

El señor MORENO con mucha sinceridad emprende la defensa de la comisión.

El Congreso declara que no se ha discutido el artículo 107.

Sigue el debate, sin que los oradores se ocupen, sin embargo, del artículo.

El señor OCAMPO, visiblemente conmovido, rechaza los cargos formulados por el señor Ruiz y explica las dificultades en que la comisión se encuentra.

El señor PRIETO examina rápidamente los diversos sistemas propuestos y no cree difícil llegar a una acertada combinación.

El señor MATA confiesa que no halla arbitrio para extender un nuevo dictamen y al fin pide permiso para retirar el artículo 107 y los siguientes hasta el 112.

El permiso es concedido y se levanta la sesión.

5 DE DICIEMBRE DE 1856

Se presentó parte del gabinete y el señor SOTO, ministro de la Guerra, dio cuenta con la capitulación de Puebla, añadiendo que sobre los artículos 10 y 11 el Excmo. señor presidente resolvería conforme a los principios de humanidad y a lo que reclama la vindicta pública.

La lectura de la capitulación produjo rumores en toda la cámara.

He aquí el texto de este documento:

"Ejército de operaciones sobre los rebeldes de Puebla.—General en jefe.—Excmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar a V. E. ejemplares de la [633] capitulación celebrada el día de ayer con los sublevados de la plaza de esta ciudad, la cual se ratificó y canjeó hasta las diez de la noche con motivo de varias dificultades que se presentaron y que este cuartel general procuró allanar con todo empeño.

"En consecuencia, en la misma noche se han ocupado por las tropas de mi mando los principales puntos de los rebeldes y la plaza misma, recibiéndose la artillería y el armamento que había dentro de ella y quedando todo, por consiguiente, a disposición del supremo gobierno.

"Para la seguridad y buen orden de la población me he ocupado de dictar todas las medidas de policía que he creído convenientes y me es grato participar a V. E. que hasta ahora no ha ocurrido el más mínimo desorden.

"Todo lo que comunico a V. E. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del Excmo. Sr. presidente sustituto, a quien me es satisfactorio felicitar muy cordialmente por el término de la lucha que imprudentemente provocaron los enemigos del orden y de la paz pública.

"Oportunamente remitiré á ese ministerio el parte general de las operaciones sobre esta plaza, desde el día en que me encargué del mando de la división que el Excmo. Sr. presidente se sirvió conferirme.

"Dios y Libertad. Cuartel general en el Carmen de Puebla, diciembre 4 de 1856.—*Tomás Moreno.*—Excmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina, don Juan Soto."

"En la ciudad de Puebla de los Ángeles, a los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos en la portería del convento de las Capuchinas los señores general don Bruno Aguilar, coronel don Rafael Benavides e intendente de ejército don Nicanor Zapata, nombrados por el

Excmo. Sr. general en jefe del ejército de operaciones sobre esta capital, y los señores don Serafín Azcué y don Luciano Prieto por el jefe de las fuerzas sitiadas, con objeto de celebrar una capitulación para la entrega de la plaza, canjeados los poderes respectivos, han convenido en los artículos siguientes:

"Art. 1º La plaza y su guarnición, las fortalezas de Loreto y Guadalupe y sus guarniciones, quedan a disposición del supremo gobierno en el acto mismo de ratificada esta capitulación.

"Art. 2º La tropa permanente que exista en la plaza saldrá a punto que se le designe para hacer entrega de sus armas al jefe que nombre el cuartel general de las fuerzas del gobierno. Los paisanos las dejarán en los mismos puntos que ocupen actualmente al cargo de sus respectivos comandantes, retirándose en seguida a sus hogares. [634]

"Art. 3º Las guarniciones de las fortalezas de Loreto y Guadalupe saldrán en el acto de ratificada esta capitulación, al lugar que se les señale con el objeto prevenido en el artículo anterior, evacuando en consecuencia dichas fortalezas, previa la publicación de la presente.

"Art. 4º Las tropas del supremo gobierno ocuparán la plaza de la manera y forma que su general en jefe lo disponga.

"Art. 5º Dos personas nombradas por la plaza harán entrega de la artillería, depósitos, pertrechos y demás existencias de guerra que haya en la plaza y puntos donde los paisanos dejen sus armas.

"Art. 6º El general en jefe de las tropas sitiadoras garantiza en nombre del supremo gobierno la vida a todas las personas que han tomado parte en la revolución.

"Art. 7º Esta capitulación será ratificada a las cuatro y media de la tarde de hoy y ejecutada en la parte correspondiente a la plaza y cerros una hora después, entregándose antes cuatro trincheras que conduzcan a dicha plaza y cerros.

"Art. 8º Cien hombres de la plaza quedarán en ella para custodiar la cárcel pública, archivos y oficinas, sirviendo a la vez de salvaguardia a las propiedades particulares entretanto se ocupa por las tropas del supremo gobierno. Dicha fuerza recibirá y obedecerá las órdenes de la mayoría general del ejército sitiador.

"Art. 9º Desde que la plaza sea ocupada, el orden de la población, la seguridad de las personas e intereses, quedan al cargo de las tropas del supremo gobierno, y el Excmo. Sr. general en jefe de ellas procederá a poner en el ejercicio de sus respectivas funciones a las autoridades que deben conocer de los negocios públicos en el estado normal a que vuelve la población, obrándose en todos los casos que se presenten con entera justificación y sujeción a las leyes vigentes, sin cuyo requisito nadie será perseguido ni molestado.

"Art. 10. Se consideran como paisanos todos los individuos del ejército que fueron dados de baja a consecuencia de la revolución de marzo del presente año, acaudillada por don Antonio Haro y Tamariz, que existen hoy en las fuerzas sitiadas y, como tales, les comprende el final del artículo segundo.

"Art. 11. Los jefes y oficiales que con tal carácter pueden reputarse aún quedan obligados a lo que disponga el supremo gobierno respecto de sus empleos, por no hallarse en el mismo caso que los del artículo anterior y, si se les señala punto para su domicilio, serán los más convenientes para su salud y subsistencia.

"Artículo adicional. Los artículos 10 y 11 quedan sujetos a la reso- [635] lución del supremo gobierno y hasta que llegue se suspenden sus efectos sin

que sea esto un inconveniente para el inmediato cumplimiento de lo estipulado en los demás artículos de esta capitulación.

"Y para su debido cumplimiento se firmaron dos ejemplares que, ratificados y canjeados, se devuelven.—*Bruno Aguilar.—R. de Benavides.—Nicanor Zapata.—Julio Serafín Azcué.—Luciano Prieto.*—Ratifico, *T. Moreno.*—Ratifico estos convenios, *José Mariano Fernández.*"

El señor ZAVALA, vicepresidente del Congreso, contestó que la asamblea esperaba que el Ejecutivo procediera con justificación y energía para lograr la consolidación de la paz pública.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) fue a la mesa a pedir la palabra y, mientras hablaba con el señor vicepresidente, se retiraron del salón los señores ministros de Justicia y de Guerra.

El señor OCAMPO, como presidente de la comisión encargada de procurar la pacificación de la frontera, informó que, recibida esta comisión por el Excmo. señor presidente de la República, a quien había que agradecerle que no llamara a las conferencias al ministerio, pues así hubo mayor franqueza. Se convino en enviar a los señores diputados Blanco y Gómez a Nuevo León para que influyeran en el ánimo del señor Vidaurri y lo hicieran desistir de sus pretensiones. No es posible informar si estos señores llegaron oportunamente ni si influyeron más o menos directamente en el arreglo, porque no han escrito el resultado de sus trabajos. Pero sí es satisfactorio poder decir que el señor Vidaurri se comportó muy generosamente, prescindiendo de todo y sometiéndose al supremo gobierno. También es satisfactorio asegurar que el señor presidente de la República manifestó siempre muy buena voluntad para llevar las cosas a un término satisfactorio y, conforme con los deseos manifestados por el Congreso.

Se debe agradecer al señor Vidaurri su noble desprendimiento, tanto más cuanto que no puede decirse que obrara por temor, ni mucho menos por no contar con aquellos pueblos, sino sólo movido de su patriotismo.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.

En ella el señor RAMÍREZ (don Ignacio) propuso que se nombrara una comisión para manifestar al gobierno que el Congreso veía con desagrado la capitulación de Puebla. Dijo que en la sesión pública había querido interpelar al gabinete, pero que, cuando volvió la cara, se encontró con que los señores ministros habían desaparecido.

Analizando los principales artículos de la capitulación, creyó que el gobierno no había correspondido al voto de confianza que le otorgó la cáma-
[636] ra, pues al leer los convenios era difícil adivinar si capitulaba el gobierno o la reacción.

Extrañó que el artículo 2º tuviera tal vaguedad que parecía alcanzar a los cabecillas prófugos, al clero de Puebla, que había impulsado la rebelión, y aun a los que siguen con las armas en la mano.

Sobre los últimos artículos temió mucho que el misterio con que había hablado el señor ministro de la Guerra encubriera la aprobación de todo lo hecho.

Si el general en jefe obró, como es de suponer, conforme a las instrucciones recibidas, resulta contra el gobierno, cuando menos, el cargo de ineptitud. Si se excedió de sus instrucciones, lo que no es creíble, el gobierno debe exigirle la responsabilidad y salvar la disciplina.

Opina que inmediatamente lleve una comisión un voto de censura al ministerio con el fin de salvar en lo posible la situación y de evitar que nuevas debilidades apresuren nuevos trastornos, de que los diputados serán las primeras víctimas.

El Congreso dispensa los trámites a la proposición.

El señor AGUADO no censura el objeto que se propone el señor Ramírez, pero pregunta si se tienen datos suficientes para poder juzgar la conducta del gobierno y si se tienen en cuenta las dificultades de que ha estado rodeado y los embarazos que ha encontrado en la oposición en el senado [¿seno?] del mismo Congreso.

El señor RAMÍREZ cree que sobran datos para juzgar al gabinete y que la reprobación que consulta está no sólo en la conciencia de todos los diputados sino en la opinión pública.

Rechaza la especie denigrante contra el Congreso que se ha atrevido a proferir un diputado al decir que de la asamblea han nacido embarazos para el gobierno, cuando precisamente el Congreso ha dado pruebas del mayor desprendimiento y generosidad y, a pesar de que se le ha visto con desdén y a veces se le ha insultado, ha cedido siempre, mereciendo acaso el cargo de debilidad.

Lo que está pasando es una nueva prueba de que los obstáculos no han provenido del Congreso, que dio al Ejecutivo un pleno voto de confianza.

El señor AGUADO dice que ha empleado la palabra *oposición* en su sentido puramente parlamentario; que esta oposición ha existido, puesto que se ha censurado la marcha política del Ejecutivo, y que acusar de atrevido al representante que habla la verdad, es sólo querer imponerle silencio con declamaciones.

El señor OLVERA recuerda que no opinó por el voto de confianza porque temía lo que está sucediendo; juzga severamente la capitulación, defiende [637] al Congreso de todo cargo, y opina que todas las dificultades se las ha creado el mismo gabinete, que unas veces ha obrado con imprevisión y otras con apatía. Cita algunos hechos y no encuentra nada que justifique la capitulación cuando estaban en camino tres mil hombres al mando del general Álvarez. Se ha susurrado que había falta de municiones y, si esto fuera cierto, sería un nuevo cargo contra el gobierno.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que, habiéndose pintado a la oposición como obstáculo al gobierno y casi como responsable de la capitulación, había dicho que era atrevimiento proferir tal especie, pues realmente para proferirla se necesita traspasar los límites de la moderación.

El señor OCAMPO, a riesgo de parecer sedicioso, dice que reprueba con todo su corazón la conducta del gabinete y que ve en los convenios mucho de mengua y de oprobio una vez que el país no ha podido reprimir a una turba de fanáticos.

Las circunstancias hacen injustificable la capitulación cuando estaba pacificado el estado de México, cuando la reacción estaba expirando y cuando el gobierno contaba con el apoyo de la opinión.

Justo es que se repruebe lo hecho, pero hay que temer que el gabinete quiera descargar la impopularidad de su ineptitud en el Congreso, haciendo que los diputados, de cuyas personas puede disponer, reciban la consigna de no asistir a las sesiones para que así no llegue a darse la Constitución.

Se declara en contra de la dictadura, que no es la conveniencia del momento, sino el capricho de todas las horas; extraña que el gobierno haya hecho gala de su sambenito y se siente injuriado por esta conducta.

Apesar de todo, desearía que se oyera al ministerio para proceder con conocimiento de causa, para saber si ha habido ineptitud o si realmente es imposible gobernar en regla. Si así fuera, no habría gobierno; el gobierno sería sólo un juego en que se irían turnando los que hacen su agosto.

El orador insiste mucho en la necesidad de llamar a alguno de los secretarios del despacho y, en caso necesario, en suplicar al señor presidente de la República que envíe algunas explicaciones al Congreso.

El señor GUZMÁN propone que se suspenda el debate hasta que se presente el ministerio o hasta que se niegue a concurrir.

La proposición es admitida.

El señor RUIZ desea que se proceda con legalidad, cree que lo que se propone no remediará el mal y, como el Congreso no tiene la atribución de dar voto de censura, opina que el acto debe revisarse para que sea aprobado conforme al Plan de Ayutla.

El señor ZARCO dice que, una vez admitida por la cámara la proposición [638] del señor Guzmán, ha cesado el debate sobre la del señor Ramírez, y lo que debe discutirse es si hay o no necesidad de oír al ministerio. La prudencia aconseja no pasar adelante sin oír al gobierno. Acaso, aunque él no lo cree, habrá razones que disculpen un desenlace tan contrario a las exigencias de la opinión y a la dignidad del mismo gobierno. Extraña que se diga que el Congreso no puede dar votos de censura, cuando el Presidente, los ministros y sus amigos nada objetaron cuando se dio el voto de confianza. Dar un voto de censura por acto determinado no es más que reprobar el mismo acto. Que haya o no dictamen, que se emplee esta o aquella fórmula, es cuestión de trámites y de reglamento. Conviene llamar al ministerio, aunque no sea más que para pedirle cuenta del uso que hizo del voto de confianza. Y es preciso hablar sólo del gabinete, porque el nombre del jefe del Estado no debe venir a la discusión, pues, aunque hay quienes digan entre los amigos del gobierno que los ministros no saben lo que pasa, o que pasan por todo, esto es inadmisible por su propio decoro y porque entonces no serían ministros.

El señor OLVERA teme que el ministerio no haga caso del llamamiento, cosa que antes ya ha sucedido.

El señor GUZMÁN cree que, si tal sucede, es preciso pasar por semejante inconveniente.

El señor RUIZ, como no concurrió a la sesión en que se dio el voto de confianza, no acepta este hecho como argumento para que el Congreso dé votos de censura. De nuevo recomienda que el Congreso no se aparte de la vía de legalidad, porque así no se evitará ningún mal, y declara que no se opone a que sea llamado el ministerio.

El señor GUZMÁN dice que por ahora sólo se trata de llamar al gabinete, y se muestra satisfecho de que esta idea no sea contrariada por el señor Ruiz.

La proposición del señor Guzmán es aprobada, y la comunican al gobierno los señores Arrioja y Ruiz.

Se suspende la sesión y continúa una hora después, presentándose el señor Montes, ministro de Justicia, quien dijo:

"Obsequiando el Excmo. señor presidente sustituto de la República los deseos del Soberano Congreso, que le han sido manifestados por los señores representantes Arrioja y Ruiz, relativos a que alguno de los secretarios de estado informe sobre los pormenores de la capitulación de Puebla, me ha ordenado S. E. poner en conocimiento del Congreso que el gobierno *no está satisfecho de la capitulación;* pero, teniendo prestente por un lado los principios humanitarios y filantrópicos que el Congreso recomendó al go- [639]

bierno pusiera en práctica al terminar la cuestión de la frontera, principios que se acataron en efecto, y por otro la súplica que el general en jefe de las fuerzas sitiadoras ha dirigido al gobierno para que suspenda su juicio sobre la capitulación hasta que se presente a informar sobre las circunstancias que le rodeaban al ratificar los convenios de que llevo hecha mención, el Presidente para obrar con pleno conocimiento y con la debida justificación, ha accedido a esta súplica. Si el Congreso quisiere conocer el informe que ofrece el general en jefe, el gobierno no tendría embarazo en complacerlo luego que obre en su poder."

El señor OCAMPO suplica al señor ministro que deje al Congreso en libertad para deliberar.

El señor RAMÍREZ, viendo que el gobierno no está satisfecho de la capitulación y que a la manifestación de desagrado contestará que tampoco él está contento, pide permiso para retirar su proposición, protestando volver a ocuparse del asunto oportunamente.

El señor GUZMÁN pide que conste en el acta el informe del señor ministro.

El señor ARRIOJA pide que lo dé por escrito el señor ministro.

El señor OCAMPO dice que hace fe lo que dice la secretaría del Congreso.

El señor ARRIOJA replica que sólo quería mayor exactitud, sin haber tenido ánimo de ofender en nada a la secretaría.

El Congreso concede permiso para que se retire la proposición del señor Ramírez y acuerda que conste el informe del señor Montes, terminando así la sesión.

9 DE DICIEMBRE DE 1856

El señor Olvera presentó las siguientes adiciones al proyecto de Constitución, consultando los casos en que puede ser investido el Ejecutivo de facultades extraordinarias. Admitidas, pasaron a la comisión respectiva.

SEÑOR:

La necesidad de que el gobierno de las repúblicas tenga, en ciertas circunstancias, toda la acción necesaria para conducir como buen piloto la nave del Estado a puerto seguro, es reconocida desde la más remota anti- [640] güedad. Los romanos en sus grandes conflictos nombraban cónsules que por tiempo determinado ejercieran la soberanía de la nación, y los griegos, agobiados por la anarquía, se salvaron por dictaduras análogas y debieron a ellas los códigos constitucionales que hicieron por mucho tiempo la felicidad pública. Las repúblicas modernas han cedido también a esta exigencia, y la nuestra la ha percibido mucha veces e investido, en virtud de ella, a algunos ciudadanos del poder dictatorial y dado a los presidentes facultades extraordinarias más o menos extensas. Pero, si los romanos y los griegos, antes del tiempo de su declinación, casi nunca tuvieron motivo para arrepentirse de haber confiado a un hombre solo el todo o parte de la soberanía, las repúblicas modernas, y la nuestra muy particularmente, sólo han tenido ocasión de aumentar su desconfianza. La Francia republicana ha debido ya por dos veces a esa abdicación el volver a sentir el despotismo de los reyes; Inglaterra, por otro acto de confianza, hizo de Cromwell, su libertador, un tirano que preparó la reacción monárquica; y entre nosotros, los presidentes, no sabiendo hacer uso del poder discrecional o conspirando durante su ejercicio contra las instituciones democráticas, no han hecho más que empeorar las situaciones que

debieron salvar o aumentar los peligros en que se encontraran las libertades públicas.

Sin embargo, no es por esto menos cierto el principio. Los pueblos necesitan una acción rápida y enérgica para salir de los grandes apuros; mas, para que no vuelva a fallar entre nosotros, forzoso es examinar las causas por que la dictadura temporal, benéfica las más veces para los pueblos antiguos, ha sido tan fatal para los modernos. Confesando, desde luego, no ser yo demasiado fuerte en este punto delicado de la filosofía de la historia y discurriendo como puedo hacerlo, creo que las varias causas de ese contraste están íntimamente relacionadas con el sucesivo movimiento político y social de las naciones. Los primeros romanos, bandidos de profesión y acostumbrados por lo mismo a obedecer a un capitán, estaban bien dispuestos para el absolutismo desde la época de Rómulo hasta la de Bruto; no debieron tener, ni tuvieron en verdad más que tiranos, y así fue que por una larga experiencia supieron conocer y sentir todas las penas de la esclavitud en toda su extensión, en todas sus consecuencias, en todas sus modificaciones y en todo su refinamiento, y les pareció insoportable y la derrocaron tan pronto como, instruídos en las instituciones de los griegos, tuvieron un punto de comparación. Qué hay, pues, que extrañar que una vez que conocieron y conquistaron su libertad fuesen tan escrupulosos en mantenerla y que los cónsules, convencidos de la fuerza de este es- [641] píritu público, jamás tuviesen la tentación de alzarse con el poder, así como el pueblo no podía concebir ni la sospecha de que hubiese un audaz que pensara esclavizarlo. En vez de todo esto, el pueblo confiaba su soberanía, seguro de recobrarla cuando quisiera; y los cónsules, servidores celosos y humildes de la República, venían, resignados y satisfechos de haberla servido a devolver una potencia que sólo en bien público podía ser empleada.

Los griegos republicanos apreciaron la libertad tan ardientemente como los romanos, aunque por distinto principio, pues que éstos la amaban porque habían conocido la esclavitud y aquéllos porque no tenían idea de ella, pues siendo en su origen pastores y cazadores y teniendo las selvas y el mar por campo para su imaginación, la palabra *tiranía,* representando otro fin que el de batir a los enemigos comunes, les era absolutamente desconocida en la paz y, pasada la guerra, la dignidad del ciudadano volvía a sublevarse contra toda opresión y el ejército se disolvía por sí mismo.

A este carácter esencialmente republicano contribuía muy poderosamente la religión, porque, producidas todas las divinidades del paganismo por esa virilidad y energía de sentimientos, ellas no condenaban otro mal que el social ni exigían de preferencia otras virtudes que las cívicas.

Pero ahora veamos las circunstancias de los pueblos modernos y comenzaremos a percibir la razón del contraste sobre que he llamado la atención del Congreso. Sabido es que el despotismo, favorecido por la corrupción de las costumbres, llegó a rehacerse en Roma produciendo la serie de emperadores que esclavizaron al pueblo y que prepararon su muerte política. Pues bien, si el pueblo hubiera permanecido en situación idéntica a la en que se halló al principio, esa reacción hubiera sucumbido más o menos temprano a la de la libertad, y al segundo Bruto hubiera seguido otra serie de centurias en que, como antes, hubiera imperado el pueblo rey. Pero al principio la desmoralización, por una parte, y después por la otra una religión que venía teniendo en nada los goces de la vida física y que aconsejaba el sufrimiento como el mejor camino para llegar a disfrutar de la eterna, hicieron que la especie humana perdiera su energía política y su solidaridad, y que los hombres sólo pensaran en salvarse individualmente, con lo que el egoísmo político, tan

favorable a la tiranía, llegó a sustituir al vigor y al acuerdo de los ciudadanos, sin los cuales una república es imposible.

Estas razones, pues, explican bastante cómo llegaron a la esclavitud las repúblicas antiguas, cómo el pueblo romano, a quien volveré a llamar rey, obedece humildemente a un Papa, y cómo la patria de Solón, de Licurgo, [642] y del héroe de las Termópilas, es el ludibrio de los pueblos. Ellas mismas hacen comprender también por qué es precaria la existencia de las repúblicas modernas, donde los ciudadanos zozobran unas veces entre la reacción de la energía primitiva de la humanidad y la debilidad consiguiente a la civilización, y otras entre el amor a la especie y el egoísmo consiguiente al ascetismo fanático, al movimiento comercial, científico, agrícola y de los otros ramos que contribuyen a aumentar la independencia del individuo y por consiguiente a su alejamiento de los negocios públicos. En efecto, señor, en las repúblicas antiguas puede decirse que la vida del pueblo estaba en el foro, en las modernas en la familia. Así es que a un griego y a un romano nada podía consolarlos de la usurpación del poder público, al paso que los modernos, retirándose al hogar doméstico, se creen fuera del alcance de la mano del opresor y aun llegan a dudar de que lo sea, si él no les toca directamente, fiados quizá en que, conquistadas por todo el mundo ciertas garantías individuales, ya no son posibles los Silas, los Calígulas y Nerones, y poco les importan los tiranos enmascarados de estos tiempos.

Lo expuesto parece que viene demostrando que, debiéndose fiar hoy menos que nunca al instinto de la libertad individual la conservación de la pública, no serán por demás las precauciones que el pueblo consigne en sus leyes fundamentales contra la ambición y perfidia de sus gobernantes. Prever en lo posible los únicos casos en que la dictadura pueda ser indispensable, conocer las propensiones de la humanidad y aumentar conforme a ellas las dificultades para la usurpación, no abdicar el poder más tiempo que el necesario, ni darlo sino a quien la opinión pública llame a ejercerlo, y reservarse los medios de hacer cesar su ejercicio tan luego como se vuelva peligroso, he aquí las precauciones que, a mi juicio, deben consignarse en una Constitución para que deje de ser alarmante el principio de que se trata. Recorriendo la historia, pudiera yo probar con facilidad que los pueblos, por separarse de estas reglas, han sucumbido definitivamente a los dictadores; pero, limitándome a nosotros, sin fijarme sin embargo en las épocas, diré que en la República no se han tomado las precauciones necesarias cuando se han concedido facultades omnímodas. A veces se ha investido de ellas a presidentes desacreditados y, por consiguiente, al conflicto que se trataba de remediar se agregó la alarma que necesariamente causa el despotismo ejercido por persona rechazada por la opinión; otras, tratándose, por ejemplo, de la guerra, se han concedido a presidentes que nada entendían de ella; otras, en ocasión de conflicto internacional, se le dieron a un soldado o a un lego que nada sabía de derecho de gentes, de historia, ni otras cosas indispensables para conocer a los gabinetes y el giro de los negocios; otras se dieron para un solo ramo de la administración, [643] debiendo ser para todos, o viceversa; y cansaría, en fin, la atención del Congreso si me ocupara de todas las raras anomalías y errores que en este punto se han cometido.

Y, pues que las facultades extraordinarias, así por el estado de agitación del país, como porque puede haber ocasión en que no sea conveniente, y quizá también imposible por algún conflicto revolucionario, la unión del Congreso, consígnense en las facultades de éste la de concederlas al Ejecutivo conforme a los artículos que tengo la honra de presentar y que he redactado,

ciñéndome a las reglas que he sentado más arriba. A fin de que la representación nacional pueda escoger los hombres que la situación demande, y también para que el pueblo no corra el riesgo de una usurpación de su poder, establezco para el ejercicio de éste dos individuos nombrados por el Congreso, que se asocien al Presidente. Persuadido de que las facultades extraordinarias no deben concederse sino en los grandes conflictos, me ha parecido deber fijar los casos de un modo expreso y claro. Conociendo que en la mayoría de los casos serían inútiles las facultades extraordinarias, limitándolas a un solo ramo, pues que están naturalmente enlazados casi todos los de la administración, consulto que, cuando deban concederse sean generales y sin más reserva que el respeto a la soberanía de los estados, a su forma de gobierno, así como a lo que pueda afectar a la independencia e instituciones de la República. Temiendo, en fin, las usurpaciones, y teniendo en cuenta el abandono moral en que suele caer nuestro pueblo, consulto que no puedan concederse las facultades sino por tiempo determinado; que se releve a los ciudadanos de la obediencia a disposiciones legislativas expedidas después del término señalado por el Congreso para las facultades y que sea responsable por ella no sólo quien la expida, sino también las autoridades que en esas mismas circunstancias la acaten; y, por último, que al expirar el término, el presidente último del Congreso, o quien deba cubrir sus faltas, tenga la obligación de convocarlo, aun en otro punto que en la capital, si en ésta encontrase algún obstáculo la reunión. A estos fines, repito, se dirige la adición siguiente, que suplico a vuestra soberanía se sirva admitir a discusión:

"Entre las facultades del Congreso, después del artículo 30, se colocará el que sigue:

"Por último, para conceder facultades extraordinarias al Presidente de la República por tiempo determinado que no exceda de un período de sesiones, y sólo en los casos de guerra extranjera o de una sublevación imponente que amenace de un modo serio la independencia nacional o la forma de gobierno establecida en esta Constitución, pero la concesión y el ejercicio será conforme a las partes siguientes de este artículo. [644]

"1ª La concesión se hará o se negará, votando por diputaciones.

"2ª En votación de esta misma especie, el Congreso nombrará dos ciudadanos que tengan las cualidades que se necesitan para ser nombrado Presidente, para que se asocien a éste para el ejercicio de las facultades.

"3ª Los asociados son responsables por sus actos ante la opinión pública y ante la justicia, sólo en los casos de traición a la patria y a la República, de la misma manera que lo es el Presidente.

"4ª Fenecido el tiempo señalado por el Congreso para el ejercicio de las facultades, ninguna autoridad ni individuo obedecerán ley ni disposición alguna que en virtud de ellas pudiera expedirse, so pena de ser considerados y castigados como traidores a la República.

"5ª Las facultades extraordinarias nunca podrán extenderse a destruir la forma de gobierno de la República ni atacar a la soberanía de los estados.

"6ª Concedidas las facultades extraordinarias, el Congreso cerrará sus sesiones y nombrará su diputación permanente, que por entonces no tendrá más objeto que formar expediente sobre las leyes que expida el triunvirato y suspender a éste de sus funciones siempre que traicione a la independencia y a la República. En este caso, convocará inmediatamente al Congreso y mandará al presidente de la Suprema Corte de Justicia que se encargue del poder ejecutivo, entre tanto el Congreso se reuniere.

"México, diciembre 9 de 1856.—*Olvera.*"

Previo dictamen de la comisión de Poderes fueron aprobadas las credenciales del señor don Mariano Torres Aranda, diputado por el estado de Jalisco.

Leído el dictamen de la comisión de División Territorial, la secretaría dudó si, conforme a reglamento, debía discutirse en lo general o si no necesitaba este requisito por formar parte del proyecto de Constitución.

El Congreso resolvió esta duda, omitiendo el debate en lo general.

El artículo 1º del dictamen, dice:

"El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación e islas adyacentes en ambos mares."

El señor Reyes manifestó que no está de acuerdo con todos los puntos que abraza el dictamen y que hacía esta declaración porque en la parte resolutiva no constan todos los hechos que pasaron en la comisión.

Hizo notar, además, que por omisión de pluma o de imprenta, falta en la enumeración de los estados el de Oaxaca.

El señor Arriaga dice que el artículo que se discute está copiado del que contenía el proyecto de Constitución y que desde que se formuló fue combatido por su señoría. [645]

Extraña que la comisión se haya opuesto al debate en lo general, cuando el dictamen ni remotamente da a conocer cuál es el plan que se ha propuesto seguir.

No se puede adivinar si quiso hacer estados de igual extensión, si tuvo en cuenta la población o los elementos del comercio, de la industria, de la minería, etc., y más bien parece que no tuvo ningún plan, si se notan las contradicciones que hay en las reformas triviales que consulta.

El artículo enuncia una verdad tan trivial como las de Pero Grullo; dice que el territorio nacional se compone de sus partes integrantes, pero esta diferencia nada significa, y lo que debió hacerse fue determinar de una manera clara y precisa el todo y las partes. Antes siquiera se decía la última fecha de que partía la división territorial, pero ahora ni siquiera se hace esta vaga indicación.

En su concepto, tan poca claridad dejará en pie las mismas dudas y los mismos peligros sobre terrenos baldíos, dominio del territorio, etc. etc.

El señor Villalobos replica que el Congreso creyó inútil el debate en lo general, y que de este acuerdo no es responsable la comisión.

La base adoptada en el dictamen es la necesidad, y la comisión confiesa que le fue imposible hacer grandes innovaciones y hubo de limitarse a resolver las cuestiones de actualidad, las que estaban, por decirlo, así, a la orden del día.

Es cierto que el artículo es el mismo que contenía el proyecto de Constitución, y también lo es que está ahora mejor colocado.

Las objeciones del señor preopinante dimanan de que ha confundido el territorio con la federación. La comisión no dice que el territorio nacional se compone de las partes integrantes del mismo territorio, sino del que poseen las partes integrantes, es decir, los estados de la federación.

Como el encargo de la comisión era dividir el territorio y no hacer definiciones, son infundados los ataques del señor Arriaga. Si su señoría extraña que no se haga mención de fechas, esto consiste en que no están expresadas numéricamente; pero, si lee los artículos siguientes, verá que se hace referencia a los límites actuales, y se hacen claras explicaciones de las reformas que se consultan.

Las otras cuestiones tocadas por el señor Arriaga, son extrañas al punto que se discute, y, por tanto, no es del caso ocuparse de ellas.

El señor GARCÍA GRANADOS anuncia, que, cuando llegue el caso, se opondrá a la supresión del territorio de Tehuantepec.

El señor MORENO dice que el artículo está pésimamente redactado y quiere que determine los límites de México con los Estados Unidos y con Guatemala. [646]

El señor JÁQUEZ contesta que la comisión no es de Límites, sino de División Territorial.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), califica de inútil el artículo, y antes de entrar en la cuestión hace la más triste reseña de los trabajos de la gran comisión parlamentaria. La circunstancia de componerse de un diputado por cada estado, impidió toda reforma radical e hizo que se adoptara el plan de conservar lo existente, proponiéndose conquistar cada cual para su estado los terrenos que le fuese posible.

Negociándose los votos para estas conquistas, resultó que los territorios que tienen pocos diputados fueron suprimidos; que se declaró subsistente la extravagante demarcación de límites entre Sonora y Chihuahua, contando acaso este estado con la cooperación de Oaxaca, que le ha comprado una maquinaria para la casa de moneda, y que, en cambio, apoya las pretensiones de Oaxaca al territorio de Tehuantepec.

El artículo le parece enteramente superfluo, porque no impone precepto ni a mexicanos, ni a extranjeros.

El señor MUÑOZ niega terminantemente los hechos relativos a Chihuahua referidos por el señor Ramírez.

El Señor VILLALOBOS defiende a los miembros de la comisión de los cargos que les ha hecho el señor Ramírez. No es cierto que los territorios han sido sacrificados, cuando se consulta que Colima y Tlaxcala se erijan en estados y cuando la supresión del territorio de la Sierra Gorda fue pedida por su mismo representante.

No es cierto que haya habido espíritu de conquista, cuando los estados más poderosos son los que han cedido terrenos a sus vecinos.

El señor MORENO insiste en sus ideas anteriores.

El señor ARANDA amplía con alguna más claridad las respuestas de la comisión.

Hacen algunas rectificaciones los señores Ramírez (don Ignacio), García Granados y Villalobos, y el artículo es aprobado por 58 votos contra 29. (Artículo 42 de la Constitución.)

El artículo 2º decía: "Son partes integrantes los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, que formarán uno solo con esa denominación; San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Distrito Federal, que se establecerá en Querétaro, y el territorio de la Baja California, señalándose a cada una de estas entidades políticas la extensión consignada en los artículos siguientes." [647]

Se le añaden los estados de Oaxaca y Puebla que se habían omitido por descuido.

El señor MATA propone, para ordenar la discusión, que el artículo se divida en cinco fracciones: 1ª la relativa a los estados preexistentes; 2ª la erección de Tlaxcala en estado; 3ª la de Colima; 4ª la erección del estado del Valle, y 5ª el establecimiento del Distrito Federal en Querétaro.

Propone también que se retire lo relativo a la unión de Coahuila y Nuevo León, por ser punto ya resuelto por el Congreso.

La comisión acepta la división propuesta por el señor Mata.

Sin discusión y por unanimidad de 79 votos, se aprueba la subsistencia de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Cihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y del territorio de la Baja California. (Artículo 43 de la Constitución.)

Sin discusión y por unanimidad de 82 votos, es aprobada la erección de Colima en estado de la federación. (Artículo 43 de la Constitución.)

La de Tlaxcala se aprueba por 75 señores contra 13. (Artículo 43 de la Constitución.)

Sobre la fracción 4ª relativa al Valle de México, el señor Díaz González pide que de una vez se resuelva cuáles han de ser los límites de lo que es hoy Distrito Federal.

La comisión accede a este deseo y somete al debate la idea de que el territorio que actualmente comprende el Distrito Federal se erija en estado luego que deje de ser residencia de los supremos poderes.

Dada la hora de reglamento se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

10 DE DICIEMBRE DE 1856

Leída el acta, el señor GUERRERO pidió que constara que había pedido la palabra para la discusión en lo general del dictamen sobre división territorial.

El señor GUZMÁN dijo que realmente hacía como veinte días que el señor [648] Guerrero había pedido la palabra, pero que el Congreso había acordado que no hubiera debate en lo general.

El señor GUERRERO dijo que no hacía veinte días, sino algo menos, y el Congreso permitió que constara su manifestación.

El señor PÉREZ GALLARDO presentó el siguiente proyecto de ley orgánica sobre fuero de guerra, y fue admitido:

SEÑOR:

Preocupado con la idea de que la mayor parte de las desgracias que han afligido a la República desde la independencia hasta el presente, provienen de la preponderancia o mala organización del ejército, he buscado y busco, con la mejor buena fe, sin pasión y sin odio, el remedio de estas desgracias, que quisiera con todo mi corazón ver desaparecer para siempre, no por medidas estrepitosas y violentas, sino por medio de una combinación política eficaz. No seré yo el que forme esta combinación, porque me falta lo principal, y es la capacidad necesaria para concebirla. Procuraré, sin embargo, poner mi grano de arena en esta obra grandiosa, valiéndome de las luces de hombres experimentados y patriotas, que, como yo, buscaban el medio de extirpar los abusos inveterados de una parte de nuestra sociedad.

Trátase, por ahora, de la excepción que contiene la 3ª parte del artículo 2º del proyecto de Constitución, aprobado ya, que deja subsistente el fuero de guerra para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la diciplina militar. Fijar, pues, con toda claridad los casos de esta excepción, como previene la parte 4ª del mismo artículo, es el objeto que me propongo. Y que éste debe ser punto constitucional se demuestra con la sola consideración de que, siendo una excepción del gran principio en que descansa la Constitución

el de la igualdad ante la ley, no debe estar expuesta a nuestros vaivenes políticos, ni sujeta a la vacilación de nuestras opiniones.

Fijando el límite de esta excepción, se conseguirá, además, que la administración de justicia sea más expedita, pues sabido es que la diversidad de jurisdicciones causa una lamentable confusión, entorpece la acción judicial y produce contiendas y desavenencias entre los jueces. No sucede esto cuando tienen una norma segura en los procedimientos.

El proyecto de ley orgánica que tengo la honra de presentar a nuestra soberanía satisface esta necesidad. Los grandes pensamientos que entraña fueron concebidos por los señores don José Joaquín Herrera, don Mariano Arista, don Juan N. Almonte y don Manuel Robles, quien presentó un proyecto se- [649] mejante al Congreso de la Unión en el mes de enero de 1852. Yo no hago, pues, otra cosa que acomodarlo al espíritu de la Constitución.

El señor Robles decía que, si la sumisión a la ley es indispensable en todas las clases de la sociedad, lo es aún más en el ejército, en donde debe ser comprendida, observada y aplicada de la manera más rigurosa para la conservación de una severa disciplina, sin la cual la fuerza armada, lejos de servir para asegurar la independencia nacional y el buen orden interior, compromete aquélla y se convierte en elemento poderoso de discordia y de anarquía. Para asegurar esta sumisión a la ley, sumisión que no puede haber donde la justicia no tiene expedita su acción, concibieron aquellos señores el pensamiento de arreglar de una manera segura y eficaz el fuero de guerra en los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar.

Las leyes militares vigentes fueron dictadas en tiempo en que la sociedad se hallaba dividida en diversas clases, cada una de ellas con sus fueros y privilegios particulares. Para acomodarlas a este estado de cosas, se estableció no sólo el fuero militar, sino que dentro de él se concedieron fueros particulares. Tal división innecesaria y odiosa, no es compatible con nuestras instituciones políticas. El fuero, pues, debe ser uno solo para las personas que lo disfrutan.

Por el mismo motivo debe corresponder a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles de los militares, pues éstos, en todo aquello que es independiente de su profesión, gozan de los mismos derechos y deben tener las mismas obligaciones que los demás ciudadanos.

Pero, si de los negocios civiles y criminales del orden común de los militares deben conocer los jueces comunes, según el espíritu de la Constitución no sucede lo mismo respecto de los criminales que tienen exacta conexión con la disciplina. Las faltas que puedan cometer los militares son de dos clases: unas que dependen únicamente de su estado, y que, aunque no sean reprobadas por la buena moral ni por las leyes comunes, tienen tal influencia en la conservación de la disciplina, que su castigo es indispensable y no podría aplicarse por los tribunales ordinarios. Las otras son comunes al militar y al ciudadano: los tribunales las castigan en la vida civil, y debe pesar la misma responsabilidad sobre los militares. Pero en el ejército, preciso es que los delitos se repriman severa y prontamente. Severamente, porque así lo demanda la sociedad, que no existiría sin esta severidad de la ley; prontamente, porque sin esta prontitud se perderían el orden y la disciplina. El militar, que ha sido testigo del delito de uno de sus camaradas, debe presenciar el castigo; si éste se dilata se relajarán sus ideas de regularidad y de orden; creerá que al lado de [650] la severidad de la ley está la indulgencia de los jueces, y no tendrá ya la misma confianza en el cumplimiento de sus deberes.

Esta prontitud indispensable no puede exigirse de la justicia ordinaria, cuya marcha es lenta porque protege al presunto reo, y si se decide a castigar al criminal, teme ante todo castigar al inocente. Estas consideraciones deben existir también en los tribunales militares; pero las circunstancias que exigen de los jueces esa hesitación laudable, desaparecen ante otras. El soldado hace vida común con sus camaradas, sus costumbres e inclinaciones son conocidas y vive en una estrecha esfera, de la cual no sale. Así es que lo que la justicia ordinaria termina lentamente, por la dificultad de reunir las pruebas, puede hacerlo en mucho menos tiempo la militar, que se halla sobre el teatro del delito y tiene a la mano los medios de esclarecerlo.

Estos principios, reconocidos por el Congreso al adoptar el artículo 2º del proyecto de Constitución, apoyan el artículo 1º de la iniciativa.

El 2º determina de una manera clara y precisa las personas a quienes corresponde el fuero de guerra. En efecto, los militares que no se hallan en servicio activo, vuelven a entrar en la vida civil, y desaparecen, con respecto a ellos, las razones que hacen conveniente el fuero militar. El peligro que resulta para las instituciones, y aun para la conservación de la sociedad, de las sublevaciones a mano armada es tan grande, que nadie podrá dudar de la conveniencia de que semejante crimen sea juzgado por jurisdicción militar siempre que sea evidente, como cuando los sublevados sean aprehendidos con las armas en la mano o cuando las autoridades civiles, considerándose impotentes para someter a los trastornadores del orden público, los entreguen a la jurisdicción militar. Estas consideraciones sirven de fundamento a las fracciones 13ª y 14ª del artículo 2º.

En el artículo 3º se da a la jurisdicción ordinaria la atracción que hasta ahora han tenido los fueros privilegiados, porque así lo exigen nuestras instituciones, conforme a las cuales, es un principio inviolable el de que ninguno puede ser distraído de sus jueces naturales; y no se podrá, sin faltar a él, someter a un ciudadano a tribunales militares mientras que, como el soldado es al mismo tiempo ciudadano, los jueces ordinarios pueden y deben conocer de sus negocios.

Por el artículo 4º se extinguen las comandancias generales y principales, las oficinas de detall y mayorías de plaza. Nada nuevo podrá decirse sobre el particular, cuando plumas mucho más diestras han demostrado ya la necesidad de extinguirlas. Basta a mi objeto copiar lo que el señor general don Pedro García Conde decía en su *Memoria*, presentada al Congreso de la Unión en 11 de marzo de 1845. [651]

"Entre los gérmenes de discordia que ha habido en el país depués de nuestra feliz emancipación, uno de los principales ha sido la existencia de los gobernadores y demás autoridades de los departamentos en sus respectivas capitales, a la vez que la de los comandantes generales, con sus tropas, estado mayor, etc.

"Las autoridades departamentales han temido siempre que sea coartada su libertad por las militares, y éstas, por lo común, han aspirado a reasumir los dos mandos; y, como sus medidas están siempre apoyadas en la fuerza, ha existido un choque entre ambas autoridades, del cual muchas veces hemos palpado los funestos resultados.

"Cuando un hombre de fatal memoria, destruyendo los principios de libertad, quiso dominar a su audaz antojo a los mexicanos, lo primero que hizo fue dirigir sus miras a esta clase de autoridades, en que, por medio de hombres que sólo pudieran servirle de instrumentos, apoyaran su bárbaro poder. En efecto, así lo puso en planta, y vimos entonces por estos medios establecida en

toda la nación la tiranía militar más desenfrenada. Los mexicanos que han sabido reconquistar su libertad, no olvidarán jamás esa época vergonzosa, que, si posible fuera, sería borrada de nuestra historia, porque ella es la única en que México aparece degradado." Esta opinión, emitida por un militar honrado y pundonoroso, no puede ser sospechosa.

Por otra parte, abolido el fuero de guerra en los negocios civiles y criminales comunes de los militares, ya las comandancias generales, que en otro tiempo fungían de tribunales de primera instancia, no tienen misión ninguna en los estados.

Forzoso es, sin embargo, que existan algunas plazas de guerra en las costas y en la frontera, y por esto se deja al gobierno la facultad de señalarlas y de organizar y reglamentar su servicio.

El artículo 5º establece que los generales en jefe y demás jefes militares, sólo pueden aplicar penas correccionales, porque, como ha dicho el general Alcorta en su proyecto de arreglo del ejército: "Un jefe debe castigar aquellos hechos que, sin ser delitos, son faltas que merecen pena correccional. Él no podrá hacerse respetar de sus subordinados, si le faltase la potestad correctiva para castigar los delitos leves. En tanto, la ordenanza dio jurisdicción a ciertas clases del ejército, y llamó a otras a sentarse en los consejos de guerra, en cuanto que pretendió rodearlas de prestigio y hacer que el soldado, al ver investidos a sus superiores con el carácter de sus jueces, les tributase un profundo respeto. Por esto, así como también para simplificar los procedimientos, debe concederse al que tiene la obligación de vigilar al soldado, el poder de castigar sus pequeños des- [652] lices, y de fallar en sus demandas de poca cuantía entre sí, sujetándose sin embargo a las leyes y respondiendo de sus actos en los tribunales, a quienes están sometidos los jueces inferiores."

Se establecen también en dicho artículo:

Consejos de disciplina, que juzguen de aquellos delitos que, sin ser tan leves como los de que deben conocer los jefes expresados, no exigen por su gravedad el ser juzgados en consejo de guerra:

Consejos de guerra:

Consejos de revisión, que examinen si en los de guerra se ha cumplido con las formas prescritas por las leyes y si se han aplicado las penas que en ellas se designan;

Y consejos de investigación, que deben examinar en los casos dudosos, si hay motivo para sujetar al acusado a un consejo de guerra.

El artículo 6º se reduce a prevenir al gobierno que forme un código penal militar, reasumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Es incuestionable la utilidad que resultaría de reunir ordenadamente la legislación que se halla esparcida en las ordenanzas, en diversas reales órdenes y leyes posteriores a la independencia, no sólo para aplicarlas, sino para facilitar al Congreso el examen de aquellas que merezcan reformarse.

He aquí las razones en que se apoya el siguiente:

PROYECTO de ley orgánica sobre arreglo del fuero de guerra en los delitos que tengan exacta conexión con la disciplina militar.

Art. 1º El fuero de guerra será uno solo y se disfrutará únicamente en materia criminal y en las faltas y delitos puramente militares. De todos los negocios civiles relativos a los militares, conocerá la jurisdicción ordinaria, según el espíritu del artículo 2º de la Constitución.

Art. 2º Están sujetos al fuero de guerra:

1º Todos los individuos del ejército permanente, de los cuerpos auxiliares del mismo, de la marina de guerra y de la milicia activa, en actual servicio.

2º Los de la Guardia Nacional, mientras estuviere empleada por la federación o por su respectivo estado, en guarnición o en campaña.

3º Los de los cuerpos de policía, por faltas puramente militares.

4º Los empleados en los colegios y otros establecimientos militares.

5º El comisario de Guerra y Marina y todos sus subalternos, cuando se hallaren en campaña.

6º Todos los individuos del cuerpo médico militar. [653]

7º Los guarda almacenes de artillería y de los cuerpos, y los comisarios o pagadores de obras de fortificación.

8º Los obreros y operarios empleados por los cuerpos de artillería e ingenieros.

9º Los carreteros, arrieros y demás individuos empleados en el transporte de la artillería, bagajes, víveres y forrajes en campaña, y en las plazas en estado de sitio.

10º Los vivanderos que siguen al ejército en campaña.

11º Los criados de los militares y empleados del ejército que los acompañan en marchas, acantonamientos y plazas sitiadas.

12º Los espías.

13º Los sublevados en contra de las instituciones y del gobierno general o de los estados que sean aprehendidos con las armas en la mano.

14º Los trastornadores del orden público, siempre que, después de haber rehusado someterse a las autoridades civiles, sean consignados por éstas a las militares.

Art. 3º Cuando, entre los cómplices de un mismo delito común, pertenezca uno o algunos a la jurisdicción ordinaria y otros a la militar, corresponderá el conocimiento del asunto a la ordinaria.

Art. 4º Se extinguen las comandancias generales y principales, los jefes de detall y mayorías de plaza. El gobierno designará las plazas militares que deben existir en la frontera y en las costas, organizando y reglamentando su servicio, y sujetando a la aprobación del Congreso los reglamentos respectivos.

Art. 5º La justicia, en las faltas leves, se administrará por medio de los generales en jefe y de los demás jefes militares, que sólo podrán aplicar penas correccionales. De los delitos puramente militares, conocerán los consejos de disciplina, los consejos de investigación, los consejos de guerra y los consejos de revisión. Un reglamento fijará la organización de los expresados consejos y sus atribuciones respectivas.

Art. 6º El gobierno formará dentro del término de un mes, contando desde la publicación de esta ley, un código penal militar, reasumiendo en él las leyes vigentes, y otro de procedimientos. Estos códigos se someterán a la aprobación del Congreso, sin perjuicio de ponerse inmediatamente en vigor.

México, diciembre 10 de 1856.—*Basilio Pérez Gallardo.*

El señor CASTAÑEDA presentó, para que forme parte de la Constitución, el siguiente capítulo de responsabilidades de los funcionarios públicos, y lo fundó brevemente: [654]

"Pido al Soberano Congreso que, con dispensa de trámites, por ser negocio de que ya se ha ocupado, se sirva admitir a discusión los artículos siguientes, en lugar de los retirados por la comisión de Constitución.

"El artículo 106 de la Constitución, se reformará en estos términos:

"Para decretar la separación, de que habla el artículo anterior, intervendrá

el Congreso general, en clase de gran jurado, y la Suprema Corte de Justicia, como segundo jurado de sentencia.

Art. 107. El Congreso general, erigido en gran jurado, conocerá de las acusaciones o denuncias que le hagan contra los altos funcionarios de que habla el artículo 105 por los delitos comunes u oficiales que en él se indican, según los procedimientos que establezca el reglamento interior.

Art. 108. Si el delito fuere común, el Congreso declarará si ha o no lugar a formación de causa y, si lo hiciere por el primer extremo con la mayoría absoluta de votos, el presunto reo se pondrá a disposición del juez ordinario.

Art. 109. Si el delito fuere oficial, el Congreso declarará si el acusado es o no culpable; pero, para hacerlo por el primer extremo, se requieren los dos tercios de votos de los diputados presentes.

Art. 110. Declarada la culpabilidad, el reo será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 111. Reunida ésta en tribunal pleno, en clase de jurado de sentencia, y con audiencia del reo y del fiscal, procederá a aplicar a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 112. Si la declaración del gran jurado, a mayoría absoluta de votos, fuere favorable al acusado, quedará éste libre de todo cargo.

Art. 113. Desde la declaración del Congreso contra alguno de los altos funcionarios que se mencionan en el artículo 105, quedará separado de su empleo y suspenso de los derechos de ciudadano.

Art. 114. La inmunidad que concede el artículo 105 se disfruta desde el día en que el alto funcionario entre a ejercer las funciones de su empleo.

Art. 115. Los gobernadores de los estados quedan sujetos a los procedimientos que establece el artículo 109 y siguientes, por infracciones de la Constitución y leyes generales.

Art. 116. El Presidente de la República queda también sujeto a este procedimiento; pero, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

México, diciembre 10 de 1856.—*Castañeda.*"

El señor GUZMÁN observó que este proyecto modificaba uno de los artículos ya aprobados. [655]

El señor CASTAÑEDA replicó que, en efecto, pedía la reforma de uno de esos artículos, pero que en todo lo demás había procurado conformarse a lo acordado y al espíritu del Congreso.

El proyecto fue admitido con dispensa de trámites, y se señaló para su discusión el día en que termine la del dictamen sobre división territorial.

El señor GARCÍA GRANADOS excitó a la comisión segunda de Gobernación al pronto despacho de un expediente sobre terrenos baldíos de Tehuantepec, que afecta a muchos intereses particulares de aquel territorio.

El señor ROMERO (don Félix) expuso que la comisión no ha despachado porque esperó la resolución general del Congreso sobre terrenos baldíos porque tiene que unirse con la comisión de Hacienda y porque el Congreso ha suspendido la revisión de actos del gobierno para ocuparse exclusivamente de la Constitución. Protestó que en el asunto no hay ningún interés del estado de Oaxaca.

El señor GARCÍA GRANADOS replicó que ni siquiera había pronunciado el nombre de Oaxaca.

Siguiendo el debate sobre división territorial, la proposición relativa a la erección del estado del Valle, consultaba que este estado tenga los mismos

límites del actual Distrito Federal, pero que no se erija hasta que cambien de residencia los supremos poderes.

El señor PRIETO pidió que el artículo se dividiera en dos partes naturales.

El señor MATA refirió que en la comisión sólo pudo pasar la idea de erigir al Distrito en estado, uniéndola a la del cambio de residencia; que el pensamiento era complexo y que por lo mismo le parecía inadmisible la división.

El señor PRIETO dijo que, no osbtante el artículo contenía dos ideas que debían examinarse separadamente, y pidió que sobre el particular se consultara al Congreso.

El señor MATA dice que en la comisión la erección del estado fue condicional y se hizo depender de la salida de los supremos poderes de la ciudad de México.

El señor ZARCO se niega a entrar en la cuestión mientras no se haga la pregunta pedida por el señor Prieto, y anuncia que su ánimo es atacar la condición establecida por la mayoría de la comisión.

El señor GUZMÁN lee algunos artículos del reglamento y entiende que no puede hacerse la división.

El señor PRIETO presenta proposición escrita pidiendo que se consulte al Congreso sobre si se divide el artículo, y la funda brevemente, diciendo que, unidas las dos ideas, el pensamiento aparece embozado y confuso, y [656] el artículo tiene algo de juego de cubiletes. No hay razón para que el reconocimiento de los derechos del Distrito dependa de una condición accidental y arbitraria.

El señor GARCÍA GRANADOS se declara en contra de la proposición del señor Prieto, porque la no división es cosa resuelta por la comisión, y cree que es imposible separar las dos ideas cuando la salida de los poderes es la condición precisa para que la ciudad de México pueda erigirse en estado.

El señor ZARCO dice que aún no es tiempo de discutir el asunto; que se trata simplemente de si es acertado consultar al Congreso sobre un punto resuelto, no por la comisión, sino por su mayoría, que nadie puede considerar como infalible. De esta resolución se apela al Congreso y no hay motivo para oponerse a un acto tan sencillo.

El señor MATA expone que no ha hecho más que contar los hechos, pero que está lejos de oponerse a la división.

Por 54 votos contra 28, se resuelve que se haga la pregunta al Congreso; y por 48 contra 41, se acuerda la división del artículo.

Queda como primera parte la erección de Distrito en estado, y sin discusión es aprobada por 60 votos contra 30.

La segunda retarda esta erección hasta que salgan de México los supremos poderes.

El señor ZARCO cree que, si el Congreso ha reconocido los legítimos e incuestionables derechos del pueblo del Distrito a tener un gobierno propio y a existir como estado de la federación, debe empeñarse en que la declaración que acaba de hacer sea una verdad práctica y no una vana promesa que sólo sirva para crear dificultades. La condición que retarda al Distrito su erección en estado, sólo tiende a nulificar el acuerdo del Congreso.

Sería más lógico, antes de examinar la condición, resolver si es o no conveniente y necesario que los supremos poderes emigren de México. Ya que la mayoría de la comisión no siguió este método, es preciso tocar desde ahora esta cuestión. Si en la parte expositiva del dictamen se buscan los fundamentos de la traslación de los poderes a Querétaro, se ve que la mayoría de la comisión anduvo desgraciadísima en sus razones, pues todas ellas son fútiles, pueri-

les y hasta vulgares, reduciéndose a atribuir los males públicos a la corrupción, al lujo y a los placeres de esta ciudad, y a creer que el cambio de aires haga mejores a los hombres públicos. No se alegó otra cosa en el seno de la comisión; allí se dijo que los placeres de México hacen faltistas a los diputados y corrompen a los gobernadores. Atribuir a esta ciudad los males públicos es el colmo del error y de la injusticia; y empeñarse en pintarla con caracteres odiosos es olvidar [657] los grandes servicios que en todo tiempo ha prestado a la causa de la libertad y de la independencia. El Distrito agota sus recursos en contribuir a las cargas federales; el Distrito casi solo resistió la invasión americana, y el Distrito ahora acaba de vencer a la reacción, pues del Distrito han salido todas las fuerzas y todos los recursos para la última campaña de Puebla. Si los estados creen que aquí se corrompen sus hijos, se equivocan. Que envíen a los Congresos hombres honrados y patriotas, y conservarán sus virtudes en todas partes, mientras el desidioso, el hombre sin delicadeza, que no se afana en cumplir lealmente el encargo que el pueblo le confiere, será lo mismo en México que en Ixtacalco. Hay hombres indignos en la escena política, porque no se quiere apelar a la elección directa, porque se prefiere un juego de cubiletes, favorable a ciertas personas y que produce mandatarios que el pueblo no conoce. En Querétaro, punto que, mientras el Distrito ha resistido a la reacción, cayó en poder de un puñado de facciosos, han residido ya los supremos poderes, y allí había agiotistas y especuladores, y allí también siguió esa enfermedad crónica de no haber sesión por falta de número, que desanimaría a los amigos del sistema representativo, si no tuvieran esperanza en la elección directa.

Inconveniente es que un punto tan secundario como la residencia de los supremos poderes se quiera fijar constitucionalmente, cuando lo natural es dejarlo a la discreción de los futuros congresos, e injusto hasta la exageración es desatarse en injurias contra el Distrito, sólo porque tiene más riqueza, más actividad y más ilustración.

Una vez proclamado el derecho del Distrito a existir como los otros estados, no hay motivo para retardar el ejercicio de este derecho, que debe ser efectivo desde el momento que se promulge la Constitución, sin restricciones que no se han puesto a Colima ni a Tlaxcala. Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el gobierno general y el de un estado, y así se propaga una idea falsa de la federación y se pinta al gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté a su alrededor. ¿Por qué el gobierno, que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser obstáculo para la libertad local? los estados ganarían con que los poderes generales, consagrándose al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales; así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento o en cuidar de negocios de policía, y, trazada por la Constitución la órbita en que deben girar todos los poderes, no habría que temer conflictos ni colisiones.

Cuando el Distrito sea estado, se quiere que se extinga otra soberanía; que Querétaro quede sin independencia y sujeto a la triste historia que ha [658] pesado sobre México durante treinta años. Se quiere que en Querétaro el ayuntamiento sea una comisión del ministro de Gobernación y que el gobernador no sea más que ayudante de los ministros. Y, al consultar la extinción de Querétaro, se olvida que en aquel estado residieron los supremos poderes, sin que hubiera la más ligera dificultad a los poderes locales.

Retardar la organización del Distrito, hacerlo depender de una medida que chocará con muchos intereses, es sólo hacer una burla a la ciudad de México, exasperar a sus habitantes con vanas promesas y frustrar la existencia

de una entidad política que, sin necesidad de ensanchar su territorio, sería el estado modelo de federación, porque ningún otro reúne tantos elementos de prosperidad y de civilización.

Reasume sus razones y pide que se repruebe la segunda parte del artículo.

El señor GUZMÁN, absteniéndose de entrar en la cuestión sobre residencia de los supremos poderes, dice que debe considerarse que la ciudad de México ha de ser estado o Distrito Federal, y que es imposible que sea las dos cosas a la vez, porque habrá choques inevitables entre las autoridades locales y las generales, como sucedió cuando residieron en el mismo punto el gobierno del estado de México y los poderes de la Unión.

Concluye dirigiéndose a la conciencia de los señores diputados sobre si será conveniente establecer la anarquía de una manera constitucional.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), contestando a estas últimas palabras, dice que, según su conciencia, no resultará la anarquía de que residan en un mismo punto los poderes de un estado y los generales. El orador desea que México sólo sea estado, pero, en su concepto, el artículo se funda en el supuesto falso de que está ya acordada la traslación de los supremos poderes. Para proceder con método y seguir algún orden lógico, es preciso separar las dos cuestiones y considerarlas separadamente.

Una vez decretado que el Distrito se erija en estado, ¿desde cuándo ha de tener efecto esta erección? Inmediatamente, esto es lo justo, porque al reconocer el derecho de los habitantes del Distrito a formar un estado de la federación se ha obrado conforme a justicia y se ha acatado el principio federal. Una vez proclamada la existencia de un estado, el Congreso mismo no tiene facultad para suspenderlo en el pleno ejercicio de su soberanía. De ningún modo es justo que el Distrito quede en una situación anómala y precaria y mil veces peor que cualquiera otro estado.

Se habla mucho de conflictos entre los poderes locales y los generales; pero éstos no son más que vanos fantasmas. Si se comprende bien cuáles son las funciones de uno y otro poder, se verá que es imposible que se [659] choquen. El gobierno general puede muy bien recaudar los impuestos de todo el país, puede administrar las aduanas marítimas sin tener la menor disputa con el poder local. De la misma manera puede disponer del ejército, y, en fin, ejercer todas las atribuciones que le encomienda la Constitución. Ningún inconveniente hay en que los poderes locales queden enteramente libres para ejercer sus funciones; si se originan algunas disputas, ellas serán de la misma naturaleza que las que las susciten en cualquiera otro estado. Si en otro tiempo hubo algunos conflictos, fueron enteramente ridículos; nacieron de funciones de iglesia y asistencias al teatro; fueron cuestiones de etiqueta que no volverán a suscitarse porque se comprende ya cuáles son los altos deberes de la autoridad, y se ven con desdén cuestiones tan pueriles.

Parece que se olvida que la ciudad de México, este centro de actividad y de inteligencia, no se compone sólo de los hijos del Distrito, sino de los hombres más capaces y más ilustrados, y que es, por fin, la patria común de todos los hijos de la República.

¿Puede el Congreso suspender la soberanía de los estados, invocando este o aquel pretexto? Si hoy sucumbe el estado del Valle, mañana sucumbirán Chihuahua o Veracruz, y al fin la federación se convertirá en una reunión de pueblos esclavos. Querétaro creyó ver un beneficio en la traslación de los supremos poderes; pero, luego que supo que iba a perder su libertad y su independencia, consideró la medida como una verdadera calamidad.

El artículo es inadmisible, porque el Congreso no tiene facultad para atacar la soberanía de los estados.

El señor MORENO ve que algunos señores tratan de combinar la existencia del estado del Valle con la estancia de los poderes supremos en la ciudad de México, combinación que es enteramente imposible. Mucho se ha dicho en defensa y en alabanza de esta *benemérita* ciudad y hasta se ha asegurado que ella venció a la reacción. Cuando la campaña de Puebla fueron respetables secciones de tropas de Guanajuato, de Oaxaca, del estado de México, etc., y a ellas se debió el triunfo de los buenos principios. Esta ciudad *benemérita,* con todo y sus doscientos mil habitantes tan patriotas y tan ilustrados, no es más que un foco de corrupción que pervierte cuanto existe, encierra la mayoría de los retrógados y a los que suspiran por los tiempos de Felipe II. Estas gentes, acostumbradas al lujo y a las pompas virreinales, tienen tendencias aristocráticas, como lo prueban las cuestiones de etiqueta a que varios señores han aludido.

De nigún modo es conveniente que dos poderes soberanos estén colocados el uno frente del otro, porque serán inevitables sus luchas. [660]

En esta ciudad se combinó la paz con los Estados Unidos y aquí se han firmado todo género de iniquidades. Conviene, pues, que el gobierno abandone esta atmósfera corrompida, que salga a mudar temperamento y a respirar aires más puros.

Sobre si Querétaro considera como calamidad la residencia de los poderes, interpela a los señores representantes de aquel estado. Si hay dificultades para la traslación a Querétaro, puede fijarse otro punto, como, por ejemplo, Aguascalientes.

Los argumentos del señor Zarco han sido armas de dos filos, nada prueban y sólo pueden servir para demostrarle sus propias contradicciones. Se opuso a que se restringiera la elección de diputados a los vecinos de los estados, diciendo que todos eran aptos para representantes y ahora no quiere que el Congreso general sea legislatura del Distrito porque los diputados no conocen la localidad. Insiste en presentar la elección directa como panacea de los males del país, sin detenerse a considerar sus funestos resultados, porque sólo trata de negar la maléfica y perniciosa influencia de este foco de corrupción. No puede negarse que en la ciudad de México hay muchos hombres ilustrados; pero es evidente que aquí se desentienden los intereses públicos, que aquí todo se corrompe, que aquí la disipación hace que los diputados se olviden de sus estados, y que aquí, gracias al lujo, a la intriga y a las malas costumbres, claudiquen los hombres más honrados.

El señor PRIETO dice que el señor preopinante se ha ocupado de todo menos de la cuestión que se discute, que se reduce a saber si es justo y conveniente suspender la soberanía de un estado. No hay, pues, para qué ocuparse de su brillante improvisación.

Una vez votado el principio de que el Distrito tiene derecho a existir como estado, la segunda parte del artículo es enteramente inútil, porque los derechos no se proclaman con condiciones y porque la rectitud del Congreso no puede querer imponer una especie de pena a la población de México, mientras por estas o aquellas causas residan aquí los supremos poderes de la federación. Si tal se hiciere, se excitaría al Distrito a la rebelión para revindicar sus derechos.

La cuestión no es complexa, por más que se diga, y, si se temen dificultades de que ambos poderes residan en un mismo punto, bien puede proponerse que uno de ellos se establezca en Tacubaya, en Tlalpan o en otro punto.

Retardar la erección del estado del Valle es conculcar el principio federativo, es violar la misma Constitución, es incurrir en una monstruosa inconsecuencia. [661]

¿Importa la restricción el arrepentimiento de lo que se acaba de votar? ¿O es una especie de palanca para que los habitantes del Distrito se empeñen en lanzar de aquí a los supremos poderes? No, nada de esto puede ser, porque sería indigno de la buena fe del Congreso, y así la segunda parte del artículo es inútil y humillante para el Distrito.

El señor OLVERA cree que la comisión no acertó en el orden con que ha presentado sus ideas, pues era más lógico haber tratado antes de la residencia de los supremos poderes.

Pero es inconcuso que hay verdadera imposibilidad de que la ciudad de México sea a un tiempo capital de la federación y de un estado. En 1846, al restablecerse la federación, se originaron cuestiones entre los dos gobiernos sobre la propiedad de ciertos edificios y, si estas cuestiones son ridículas, no dejan de ser perjudiciales.

El choque es inevitable, cuando se trate, por ejemplo, de la fuerza pública y de la propiedad. El Distrito puede elevar su Guardia Nacional al número de veinte mil hombres y la ciudad entonces puede lanzar de su recinto al gobierno nacional.

El orador reconoce los justos derechos del Distrito y por lo mismo quiere la salida de los poderes federales, pareciéndole mejor retardar un poco la erección del estado que promover conflictos perjudiciales a la nación entera.

El señor CASTILLO VELASCO, como representante del Distrito, rechaza enérgicamente las injuriosas especies que se han proferido contra esta ciudad, diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Las mil pruebas que ha dado de ilustración y de amor a la libertad desmienten injuria tan gratuita.

Se ha creído que hay incompatibilidad entre el poder local y el federal y esto no es exacto, porque la Constitución determina cuál es la órbita que a cada uno corresponde. Si la traslimitan se convierten en revolucionarios. Sólo así puede haber choque. Los casos que se prevén no son del orden legal, son casos de revolución, que, si se cree que el país ha de vivir en perpetuas asonadas, es hasta ridículo estarse ocupando en darle una Constitución.

Poner como condición para que el Distrito sea estado la salida de los poderes es ofrecer un estímulo a la rebelión, es provocar graves peligros y hacer depender un derecho de una condición arbitraria, es seguir una intriga indigna.

El señor MORENO hace algunas rectificaciones, vuelve a la cuestión, repite los pasajes más notables de su discurso anterior y, alzando los ojos al cielo y abriendo los brazos, anuncia en tono profético y solemne que del [662] cambio de temperamento del gobierno depende la salvación del país y que, si sigue México de capital de la federación, es segura la muerte de la República.

Tal vez movidos por tan siniestro augurio los señores representantes, quedó aprobada la segunda parte del artículo por 48 votos contra 38.

11 DE DICIEMBRE DE 1856

El señor VILLALOBOS presentó un proyecto sobre responsabilidades. Lo fundó brevemente y, como hizo algunas alusiones a la comisión de Constitución, que parecía negarse a volver a examinar este asunto, el señor OCAMPO tomó la defensa de la comisión. El proyecto fue admitido y es como sigue:

TÍTULO V

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 105. Todos los ciudadanos están en el derecho de acusar a los funcionarios públicos, y éstos en la estrecha obligación de responder por sus actos, así del orden común como del político, ante los tribunales ordinarios, en el concepto de que siempre que se versen los intereses nacionales, habrá de seguirse el juicio en todas sus instancias ante la Suprema Corte de Justicia, empleándose, de no ser así, el procedimiento común. La responsabilidad es extensiva a los agentes secundarios; mas para dejar expedita la acción del poder judicial, cuando haya de enjuiciarse al Presidente de la República, a los secretarios del despacho, cuya responsabilidad en lo político será solidaria, a los magistrados del tribunal supremo y a los diputados al Congreso general, es preciso que el acusado sea antes separado de su encargo en la forma que a continuación se establece.

Art. 106. Para decretar la separación a que se refiere el artículo anterior, se observarán las prevenciones siguientes: 1ª Se presentará la acusación al Congreso general que, erigido en gran jurado, resolverá si ha o no lugar a la suspensión del acusado, teniéndose en el segundo extremo, [663] por desechada la acusación; 2ª Si se acuerda la suspensión, se llevará desde luego a efecto y, tratándose de delitos comunes, quedará el acusado sujeto por este hecho a la jurisdicción de los tribunales ordinarios, teniéndosele por destituído siempre que se le imponga pena corporal o volviendo, si así no fuere, al ejercicio de su empleo; 3ª Siempre que la acusación rolare sobre delitos comunes, se comunicará el acuerdo de suspensión a la autoridad o autoridades a quienes respectivamente concede el artículo 107 el derecho de pedir la reposición del enjuiciado, a fin de que expresen por ocurso fundado su conformidad o disentimiento en el término de ocho días, contados desde que hubiere llegado a su noticia la resolución del gran jurado; 4ª Éste, en caso de conformidad, ordenará por formal decreto el tiempo de la suspensión o bien la destitución absoluta y, en caso de disentimiento, se someterá el negocio a la decisión de las legislaturas para que, deliberando sobre la remoción, declaren si ha o no lugar, instalándose cada una de ellas en jurado; 5ª Cuando la mayoría de las legislaturas resolviese por la afirmativa, el gran jurado decretará la destitución; cuando aquélla se decidiese por la negativa, éste alzará por un simple acuerdo la suspensión al acusado, restituyéndole al goce de sus derechos y al desempeño del cargo que le estaba encomendado.

Art. 107. Tienen derecho para pedir la reposición del acusado en caso de suspensión: el Presidente de la República, si se trata de un secretario del despacho; si de un magistrado del tribunal supremo, tres legislaturas cualesquiera; si de un diputado, la legislatura del estado a quien represente.

Art. 108. Cuando haya de enjuiciarse al Presidente de la República, se ocurrirá siempre a la decisión de las legislaturas, y sólo podrá acusársele durante el tiempo de su encargo por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral, y delitos atroces del orden común, llevando siempre la remoción de este funcionario el carácter de destitución.

México, diciembre 11 de 1856.—*Francisco J. Villalobos.*

Los señores Olvera y Moreno introdujeron al salón al señor Torres Aranda, diputado por Jalisco, quien prestó el juramento de estilo.

La comisión de División Territorial puso a discusión el artículo que consulta que el Distrito Federal se establezca en Querétaro, conservando éste entre tanto su carácter de estado.

El señor REYES, a nombre de la comisión, anunció que el artículo se dividía en dos partes. [664]

Quedando como primera la relativa a la traslación de los supremos poderes a Querétaro, el señor MATA expuso que no está conforme con que todo un estado se convierta en Distrito Federal, porque entiende que bastan unas diez millas cuadradas para la residencia del gobierno general; cita el ejemplo de los Estados Unidos, y cree, por último, que no corresponde al Congreso Constituyente, sino a los constitucionales, resolver esta cuestión, y le parece que Querétaro no es el punto más a propósito.

El señor PRIETO ruega a alguno de los señores de la comisión que exponga los fundamentos de la medida que se propone.

El señor VILLALOBOS, aunque opina en contra del artículo, como individuo de la comisión desea satisfacer al señor Prieto, y se refiere a las razones que se alegan en la parte expositiva del dictamen. Se tuvo además en cuenta que la ciudad de México es ya una rémora para los negocios públicos, que Querétaro es un punto céntrico, y que otra vez ha servido de residencia a los supremos poderes.

El señor PRIETO da las gracias al señor Villalobos; pero, viendo en sus palabras una prueba de su buena educación y no la expresión de sus convicciones, desearía que fundara el artículo alguno de los señores que lo propusieron y votaron en el seno de la comisión. Entre tanto, las razones que constan en la parte expositiva y las presentadas por el señor Villalobos son tan superficiales que nada dicen en favor de la medida. Razón más grave sería por ejemplo el temor de que aquí se acumularan elementos de centralización que fueran motivo de inquietud para una república federal. Pero no ha pensado en esto la comisión; el artículo no da término para la traslación, como no se dio tampoco para la erección del Distrito en estado. No hay en esto más que un juego de manos, y ciertas condiciones que producirán el *statu quo*. Si los poderes salen de aquí, el Distrito es soberano; si llegan a Querétaro, muere aquella soberanía. Después de tantas batallas de palabras, después de tantas tempestades de ideas, no habrá nada, porque los intereses encontrados se equilibrarán y se prolongará el *statu quo*.

A medida que avanza el debate, es más evidente la absoluta falta de plan en la mayoría de la comisión. Si realmente quiere realizar ciertas reformas, debe señalarles plazo fijo para no sembrar inquietudes y zozobras. La víspera, al poner condiciones a los derechos del Distrito, invirtió el orden lógico, dando por resuelto un punto que aún no se había discutido. Y lo peor es que esta cuestión no es de la incumbencia del Congreso Constituyente.

¿Qué sucede con Querétaro? Sigue como estado, mientras esté aquí el gobierno; después desaparece para recibir al gobierno y, si más tarde el [665] gobierno cambia de residencia, vuelve a ser estado como por encanto. Se crea así una soberanía de resorte que se estira y se encoge, que se borra y se exhuma sin cesar. Esto es burlarse del principio federativo y de la soberanía de los estados, esto es perderse en el caos. Si se aprueba el artículo, ¿qué suerte se prepara a San Juan del Río, Jalpan, Cadereita y demás poblaciones que hoy constituyen el estado de Querétaro? ¿Van a ser administradas por el Presidente de la República como gobernador, o tendrán un gobernador lacayo y esbirro, como será el que exclusivamente dependa del capricho del gobierno de la Unión?

Si se reflexiona que la traslación costará medio millón de pesos y se tiene en cuenta que por mucho tiempo no habrá tal sobrante en las arcas públicas, parece mucho más acertado que los poderes residan en Tlalpan. Ni siquiera hay uniformidad en cuanto al lugar, pues hay quienes a Querétaro prefieren Celaya o Aguascalientes, y así se quiere que el gobierno ande jugando a un *pan y queso* ridículo, indigno y grotesco.

Cuando se dijo que Querétaro es un punto céntrico, un diputado afecto al epigrama dijo que esto será porque está cerca de Guanajuato, y en verdad no puede sostenerse tal cosa.

No es razón pintar al gobierno como una epidemia de que todos quieran huir, como un pararrayos que atrae tempestades. La comisión debe alegar algún fundamento, sin seguir a los que, a falta de razones, han injuriado a esta ciudad diciendo que suspira por los tiempos de Felipe II. Estas caricaturas hechas adrede nada prueban, nada significan.

El señor REYES dice que la comisión ha tenido razones de alta política para consultar la traslación, que se ha propuesto alejar a los poderes de los elementos de centralización a que se a referido el señor Prieto y que la ciudad de Querétaro ofrece todas las comodidades necesarias para ser residencia de los supremos poderes.

El señor MORENO se siente aludido por el señor Prieto. No ha hecho caricaturas, repite que la capital anhela por los tiempos de Felipe II, esto es cierto, aquí hay gusto por el lujo y por la riqueza y por todos los placeres.

Recordando las páginas de la historia que ha leído, y desconfiando de la exactitud de su narración, cuenta que Catón el Censor, al ver los placeres de Roma y los caprichos del lujo, anunció la perdición de la República porque un pescado de los jardines de Lúculo valía más que un buey. A este triste estado de decadencia ha llegado la capital de la República Mexicana. Habla después de Syla, de Atila, de Honorio III, de la caída del imperio romano, y a cada rasgo de corrupción que refiere, añade por vía de ritornelo: *"Así está la ciudad de México."* [666]

Aquí reinan las malas costumbres, aquí no hay ni rastro de virtudes, la ciudad virreinal anhela por los tiempos de Felipe II, y hay necesidad imperiosa de sacar de aquí al gobierno, porque en otras partes hay menos influencias maléficas. Véase, si no, cuál es la pureza de costumbres en Tampico, en toda la frontera, y se verá la diferencia.

Aquí los hombres se afeminan, porque hay riqueza, porque hay abundancia, porque hay agiotistas, y cuando aquí sobran recursos, hay pueblos que carecen de subsistencia.

Es preciso llevar al gobierno lejos, muy lejos de este foco de corrupción, buscarle aires más puros. La idea de llevarlo a Tlalpan, producirá sólo un paseo más para los habitantes de México. Es mejor pensar en la margen del Bravo, en Monclova, en algún punto de Tamaulipas.

El señor ZARCO cree de todo punto inútil ocuparse de la indignación catoniana del señor Moreno, porque cuando la exageración llegá al último extremo, cuando se emplea el insulto en vez de la razón y cuando se traspasa todo límite, rayando en el ridículo, está de más toda respuesta.

Tuvo la honra de formar parte de la comisión y allí contrarió el artículo que se discute, absteniéndose de formar voto particular, por no distraer la atención del Congreso.

No tiene ningún interés particular en que los poderes residan en México, porque no vive del favor ni de la intriga, ni aspira a los cargos públicos; creyó que, encargada la comisión de proponer una nueva división terri-

torial, más adecuada a las necesidades del país y que satisfaciera las exigencias de los pueblos, no estaba en sus atribuciones resolver la cuestión política y administrativa sobre residencia de los supremos poderes, ni era de su incumbencia gravar al erario con los gastos que importa esta innovación. Traslimitando la comisión sus facultades, fue de su deber oponerse a esta idea, que contó, sin embargo, con el asentimiento de la mayoría.

Creyó, también, que de ninguna manera era acertado ni conveniente dar a esta cuestión el carácter de punto constitucional, atando las manos de los congresos futuros, que conocerán mejor las necesidades de la época, y haciendo que, para mudar de residencia los poderes, sean indispensables todos los trámites que se requieren para reformar los artículos de la Constitución. Opinó, pues, y opina todavía, que los congresos constitucionales deben tener la facultad de fijar y cambiar la residencia del gobierno de la Unión. Le pareció ridícula jactancia, de parte del Congreso actual, declarar que sólo él resolverá con acierto esta cuestión y poner en duda el patriotismo y las luces de los congresos futuros.

Prescindiendo de estas razones, que son las más capitales, Querétaro no [667] es el punto más a propósito, ni por su posición, ni por sus recursos. Es cierto que en 1848 sirvió de residencia al gobierno general; pero entonces se vio que materialmente las personas que componen los supremos poderes no cambian en aquella ciudad. Aunque la población dio muestras de generosa y hospitalaria, los miembros del Congreso y los empleados todos tuvieron que alojarse en las celdas de los claustros. Faltan edificios públicos. Faltan los recursos indispensables para la existencia de todo gobierno, y faltaban hasta tinteros para las oficinas.

Es cierto que los gobiernos de las repúblicas no necesitan fausto, ni lujo, ni magnificencia; pero es evidente que necesitan recursos para existir, y que estos recursos, tanto en lo material como en lo moral, le faltarán en la ciudad de Querétaro. Por más que se insulte a la ciudad de México, por más que se diga que suspira por Felipe II, ella ha sido y será el más firme baluarte de la libertad y la independencia, tanto en las guerras extranjeras como en las contiendas civiles. El señor Moreno negaba ayer que el Distrito casi solo sofocó la reacción de Puebla, y nos hablaba de las tropas de Guanajuato. Todo el mundo sabe lo que pasó con esta sección al comenzar la campaña. En la última campaña, el Distrito, sólo el Distrito con sus fuerzas y con sus recursos, ha vencido a la reacción y salvado a la República. El mes pasado se han frustrado aquí once conspiraciones de los reaccionarios, y el orden público se ha conservado por el pueblo, por los ciudadanos de todas clases, que voluntariamente han prestado sus servicios al gobierno. Aquí, para conservar el orden, no se necesitan guarniciones, porque una ciudad activa, que es centro del comercio y de la industria, que es ilustrada, que no se deja extraviar por el fanatismo, se defiende por sí sola, es la mejor garantía para la conservación de la paz, pues el trabajo y la propiedad nunca son favorables a motines y a asonadas. Ninguna revolución liberal puede consumarse si no cuenta con el apoyo del valiente pueblo de México, que no es afeminado ni corrompido, como acaba de pintarlo el señor Moreno, y cuando la opinión de este mismo pueblo abandona a los gobiernos, es indefectible su caída.

En Querétaro sería menester una fuerte guarnición, es decir, un amago perpetuo a la libertad, para dar respetabilidad al gobierno, porque de lo contrario el motín más insignificante de la Sierra, una asonada como la de Mejía, bastaría para derrocar al poder federal o para hacerlo emigrar, y, como

su residencia sería punto constitucional, se suscitarían dudas sobre su legitimidad cuando no estuviera en Querétaro.

Ante todas estas consideraciones debe detenerse el Congreso, estimando en su verdadero valor las ridículas declamaciones sobre aires más puros, [668] sobre cambio de temperamento y sobre la corrupción de esta ciudad, porque tales declamaciones son hasta indignas del parlamento.

En nombre de esta ciudad, y en nombre de la República entera, es menester protestar que México no es la Roma condenada por Catón; que en México existen el trabajo, la industria, el patriotismo, las virtudes cívicas, las buenas costumbres, la más estricta moralidad, y, pese a quien pese, una ilustración superior a la del resto de la República.

Si el señor Moreno aplica a esta ciudad la censura de Catón, refiriéndose al escándalo de que un pescado valiera más que un buey, el señor Moreno al declararse en contra del lujo, de la riqueza y de las nuevas necesidades de los pueblos, desconoce la revolución que se ha operado en las teorías económicas y olvida que es un progreso producir sin cesar nuevos valores y hacer que valga mucho lo que parece bagatela. No parece sino que se quiere resucitar la triste paradoja de Rousseau, convidándonos a volver a la inocencia del estado salvaje y a renegar de toda civilización.

Proscribir el lujo y la riqueza, condenar la prosperidad de las grandes capitales, es declararse en contra del trabajo del pobre, de la actividad creadora de la industria, de los cambios del comercio, de la circulación del numerario, del progreso del arte, del desarrollo de la ciencia, del desenvolvimiento de la fuerza intelectual de la humanidad; es desconocer la influencia de la civilización en hacer efectiva la libertad; es cerrar los ojos a las exigencias de los pueblos que, en la época positiva que alcanzamos, reclaman de los gobiernos el bienestar material, desoyendo vanas promesas y haciendo poco caso de quimeras y de ensueños.

"La virtud no está en la barbarie, y no es la civilización de México la que corrompe a hombres ya corrompidos que por medio de intrigas vienen a ocupar los puestos públicos. Búrlese en hora buena el señor Moreno de que haya quien proponga como remedio de los males públicos le elección directa en lugar del cambio de temperamento. Si su señoría ha sido franco, es poco noble en sus repetidos ataques a la elección directa, pues se reducen a desconfiar del pueblo y a declarar que sólo nosotros debemos ser diputados, aprovechando el juego de cubiletes de los colegios electorales. Pero hay quienes crean que abundan en el país ciudadanos más aptos y más dignos que nosotros, y, cuando el pueblo elija a sus mandatarios no enviará hombres que vean con desidia sus funciones, que trafiquen con sus votos, que traicionen a su partido, ni mucho menos que sean tan frágiles que se corrompan al aspirar los aires de la capital."

Siguiendo el sistema del señor Moreno, al cabo de ocho o diez años, cuando Querétaro sea un centro de actividad y de comercio, es preciso que los poderes emigren para librarse de la corrupción, para ir a hacer vida de [669] anacoretas, y al cabo del tiempo, cuando hayan estado en Monclova y en las márgenes del Bravo, si el país se puebla, si se desarrollan en todas partes sus elementos de riqueza, la virtud, la propiedad y el patriotismo, después de haber jugado a pan y queso, como decía el señor Prieto, no tendrán más refugio que las cumbres del Popocatépetl. Todo esto es soberanamente ridículo, siendo evidente que los hombres honrados lo serán en todas partes y que la ciudad de México no es responsable de las inepcias ni de los escándalos de los malos gobernantes.

Reasume sus razones contra el cambio de residencia y contra la pretensión de hacer del negocio un punto constitucional, y suplica al Congreso que declare el artículo sin lugar a votar.

El señor ARANDA con notable moderación defiende el artículo diciendo que, si Querétaro no es un punto conveniente, puede fijarse el que parezca más a propósito. Su señoría cree que donde residan los supremos poderes no es posible que existan los poderes de un estado sin que se susciten desavenencias perjudiciales al estado y que distraigan al gobierno de atender debidamente a los intereses federales.

La comisión ha previsto los casos ordinarios, pues en los de revolución el gobierno irá a donde encuentre seguridad, como sucedió cuando México fue invadido por los americanos.

Las razones de la mayoría son de carácter político: vio que el gobierno se encontraba en un centro omnipotente, contrario a veces a los intereses de los estados, y quiso remediar este mal librando al gobierno de la influencia que pueden tener las tendencias a la centralización de que ha hablado el señor Prieto. La mayoría puede equivocarse, pero en todo el país se nota un deseo general de que los poderes salgan de México y la esperanza de que esto remedie la mayor parte de los males públicos.

La mayoría de la comisión creyó que no traspasaba sus atribuciones ocupándose de este asunto, porque, encargada de la división territorial, debió resolver cuáles eran los límites y el carácter de la fracción de territorio que se llamaba Distrito Federal, y, una vez resuelto que este Distrito se erigiera en estado, era preciso determinar dónde habían de residir los supremos poderes.

Como en concepto de la mayoría se trataba de satisfacer una grave necesidad y de llevar a cabo una importante reforma, por lo mismo que hay grandes dificultades, se creyó conveniente que la cuestión quedara resuelta como punto constitucional.

El orador no es de los que creen que la ciudad de México es un foco de corrupción; pero recuerda que los Estados Unidos sintieron la necesidad [670] de sacar al gobierno de la Unión de las grandes capitales y con este fin edificaron una nueva ciudad.

No es exacto, como ha dicho el señor Zarco, que fuera de México se necesiten fuertes guarniciones, pues aquí, aunque no sea más que para las atenciones de policía, se necesitan más tropas que en ciudades de menor extensión.

Bien puede fijarse un plazo prudente para la traslación y, si se indica un punto más a propósito que Querétaro, la comisión no tiene inconveniente en aceptarlo; tampoco tiene empeño en que todo un estado pierda su soberanía para convertirse en Distrito Federal.

El señor MORENO dice que acusado por el señor Zarco de proceder de una manera poco noble, se abstiene de entrar en una disertación académica sobre el significado de la palabra *noble* que, refiriéndose a los discursos de un diputado, querrá decir que expresan sus opiniones con franqueza y sinceridad. En cuanto a esto, si el señor Zarco pudiera ver el corazón del orador, se persuadiría de que su franqueza es igual o mayor que la suya.

Se han aglomerado todo género de objeciones, todas infundadas; se ha tocado hasta la cuestión de tinteros, que no merece más respuesta que unos puntos suspensivos.

El señor Zarco cree que el mal está en la nación, y se equivoca, y por

más que se empeñe en defender a esta ciudad es evidente la necesidad de buscar aires más puros, aun cuando sea en las cumbres del Popocatépetl.

Se ha procurado pintar al orador como enemigo de la civilización, cuando se precia de hombre culto y anhela para su país el verdadero progreso que lo ponga al nivel de las naciones más adelantadas de la tierra.

Desearía de todo corazón que el gobierno se estableciera a orillas del Bravo, y espera que sus explicaciones dejen satisfecho al señor Zarco de que ha procedido con nobleza y buena fe.

El señor OLVERA cree que la cuestión se ha tratado de la manera más inconveniente, dándole un carácter de odiosidad que no debe tener.

El mal no consiste en la ciudad de México, ni está en la masa de sus habitantes. Precisamente en favor de ellos debe procurarse la salida de los poderes generales para que la población más ilustrada de la República no carezca por más tiempo de gobierno propio y de una regular administración.

El momento presente es el más oportuno para realizar esta reforma, y no hay fundamento para acusar a la comisión de haberse excedido de sus facultades al resolver una cuestión que, sea cual fuere su importancia política y administrativa, afecta principalmente a la división territorial.

El señor PRIETO no se da por satisfecho con las explicaciones de la comi-
[671] sión. Reconoce la buena fe y la moderación del señor Aranda, pero cree que su señoría no ha resuelto ninguna de las dificultades políticas y administrativas que se han expuesto en el debate y demuestra los graves inconvenientes que para Querétaro y para el Distrito ofrecerá la circunstancia de no fijar tiempo para la traslación.

El señor ARANDA explaya un poco más sus respuestas, volviendo a defender a la comisión.

En votación nominal, pedida por el señor Zarco, se declara no haber lugar a votar, por 45 votos contra 43.

Los señores Moreno, Llano y algunos otros, proponen que Aguascalientes sea la residencia de los supremos poderes y que la traslación se verifique antes del 16 de septiembre.

Se niega la dispensa de trámites a esta proposición y queda como de primera lectura.

El señor ZARCO, creyendo que el Congreso no está por la traslación a Querétaro ni a Aguascalientes y que se perdería inútilmente el tiempo en irle consultando sobre todas las ciudades y pueblos de la República, interpela a la comisión de Constitución sobre si tiene inconveniente en someter al debate la fracción del artículo, que retiró, dando a los congresos constitucionales la facultad de fijar la residencia de los supremos poderes.

El señor GUZMÁN contesta que, declarado un artículo sin lugar a votar, debe volver a la comisión proponente, y que, sea cual fuere el resultado a que llegue este asunto, la comisión de Constitución está dispuesta a presentar oportunamente la fracción retirada.

El señor REYES propone, como adición al artículo 50, que se declare subsistente el estado de Querétaro. La adición es admitida.

Los señores García Granados y García de Arellano presentan otra adición consultando que se erija en estado el territorio de Tehuantepec. La adición es desechada.

El artículo 51 dice:

"Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango,

Nuevo León y Coahuila, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y el territorio de la Baja California conservarán sus límites actuales."

El señor CENDEJAS desea saber cuáles son los fundamentos que ha tenido la comisión para no incluir en este artículo a entidades reconocidas por el Estatuto Orgánico, como los territorios de Tehuantepec, Sierra Gorda e Isla del Carmen.

El señor ARANDA dice que aún no es tiempo de ocuparse de estas cuestiones, pues a ellas se refieren los artículos siguientes.

Debe sí tenerse en cuenta que el Estatuto debe cesar cuando se expida [672] la Constitución, sin que las disposiciones de ese decreto del gobierno importen una traba para el Congreso. La comisión suprimió los territorios que carecían de elementos para existir, erigió otros en estados y, en cuanto a Tehuantepec, el orador no estuvo por su supresión.

El señor CENDEJAS dice que al haberse referido al Estatuto Orgánico no lo tuvo por supresión a la Constitución; quiso sólo indicar que los hechos consignados y reconocidos fortalecen notablemente a los intereses locales.

Insiste en pedir explicaciones porque posee datos oficiales que prueban que algunas de las entidades suprimidas cuentan con buenos elementos para existir y porque entiende que al votarse este artículo se vota indirectamente la extinción de algunos territorios.

Si la comisión partió de la base de la falta de elementos, debió suprimir varios estados, olvidó que precisamente la situación de territorio es la más conveniente para las fracciones que no pueden ser estados.

El señor MATA dice que, cuando llegue la hora, la comisión contestará al señor Cendejas, pero que el artículo no trata de la supresión de ningún territorio, sino que simplemente enumera las fracciones que no han de sufrir alteración en sus límites.

El artículo es aprobado por 85 votos contra 1.

La comisión hace suya la adición del señor Reyes sobre la subsistencia del estado de Querétaro, y sin discusión es aprobada por unanimidad de 81 votos.

El señor presidente dispone que en la sesión siguiente, a primera hora, se nombre la comisión que ha de redactar la ley orgánica sobre el fuero de guerra, y se levanta la sesión.

13 DE DICIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con las representaciones de varios pueblos del Sur pidiendo que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se agreguen al estado de Guerrero.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) presentó unas adiciones al dictamen sobre división territorial, pidiendo que el partido de Tamazula, perteneciente a Durango, se agregue a Sinaloa, y que se erija el estado de Iturbide. Ambas adiciones fueron desechadas. [673]

El señor EMPARAN presentó otra adición consultando que el estado de Puebla conserve sus límites actuales. Fue admitida, pero se negó la dispensa de trámites.

Se puso a discusión el artículo 52 que dice: "Los estados de Guanajuato, San Luis Potosí y el nuevo Distrito Federal recuperarán la extensión que tenían antes de la erección del extinguido territorio de Sierra Gorda, separándose al primero el pueblo de Contepec, que se agregará a Michoacán, uniéndose al segundo la municipalidad de Agualulco y segregándole el par-

tido de Ojocaliente, que se anexará a Zacatecas juntamente con los pueblos de San Andrés de Teul y Nueva Tlaxcala del estado de Jalisco."

La comisión anunció que en lugar de las palabras *nuevo Distrito Federal,* se pondría la palabra *Querétaro.*

El señor CENDEJAS juzga conveniente, antes de entrar en materia, dar algunas explicaciones sobre los motivos que tuvo para atacar el artículo anterior, aunque sus observaciones fueron calificadas de extemporáneas. Creyó que de un modo indirecto se votaba la supresión de los territorios, sin oír siquiera los fundamentos de esta medida; y, si para ella no hay más razón que la falta de elementos, sería preciso suprimir varios estados, porque sufren una grande escasez de recursos.

Entrando en la cuestión, ¿carece la Sierra Gorda de elementos para existir como territorio? ¿Lo demuestra la comisión en la parte expositiva de su dictamen? No, y, en vez de hacerlo, se ha desentendido de las peticiones de los pueblos, que desean seguir existiendo como territorio. Si la Sierra Gorda carece de grandes y abundantes recursos, precisamente la organización especial de territorio es la más adecuada para que gradualmente se vayan desarrollando sus elementos.

El artículo propone que se restaure una división imperfecta y monstruosa a propósito para producir una pésima administración y olvida que la idea de remediar este mal fue la que presidió en la elección del territorio. La necesidad de esta medida se reconoció mucho antes de que se estableciera la dictadura de Santa-Anna, y que los gobiernos de los generales Herrera y Arista habían procurado la unidad y la fuerza de los pueblos de la Sierra Gorda, fundando las colonias militares que dieron resultados bastante satisfactorios.

El argumento de la falta de recursos no es bastante para extinguir entidades políticas, porque, si se examina el presupuesto de la República con su enorme deficiente, viene la idea de mejorar su hacienda y de aumentar sus rentas, no la de que México abdique su existencia política. [674]

Si la Sierra Gorda por ahora carece de elementos, ¿sufrirá esta carencia en lo sucesivo? ¿Desarrollará mejor sus recursos fraccionándose entre tres estados o conservando su existencia propia? De estas cuestiones, que debe resolver el buen juicio del Congreso, parece que no se ha dignado ocuparse la comisión de División Territorial.

Las mismas observaciones son aplicables a los territorios de la Isla del Carmen y de Tehuantepec, y muy particularmente al segundo, del que depende acaso el porvenir, no sólo de México, sino de todo el continente americano. La resolución que acerca de Tehuantepec se dicte puede afirmar nuestra nacionalidad, puede contribuir a la prosperidad del mundo entero, y puede, si no es acertada, causar al país males gravísimos e irreparables.

El señor ARANDA dice que la comisión, al proponer la supresión de los territorios, tuvo presente que estas entidades tenían una existencia anómala e irregular que no era conforme con el principio federativo, según el que las localidades deben tener gobiernos propios y gozar de libertad sin que sus negocios dependan de la tutela del centro. Creyendo inconveniente la centralización en este respecto, sólo se acordó la subsistencia del territorio de la Baja California, porque carece de población, de elementos para erigirse en estado y porque su excepcional posición geográfica hace imposible que se le agregue a alguno de los estados de la federación.

En cuanto a la Sierra Gorda, su mismo representante expuso en el seno de la comisión que aquellos pueblos se encuentran en la más deplorable de-

cadencia y que vivamente deseaba volver a formar parte de los estados a que antes pertenecieron para así mejorar de situación. Manifestó que se encontraban sin rentas propias y sin esperanza de recibir auxilios del gobierno general y que no encontraban más remedio a sus males que reincorporarse a los estados de Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, que antes los hicieron gozar de una buena administración.

La comisión no ha llevado por sistema suprimir los territorios sin examinar antes sus elementos y sus recursos y sin consultar el bien de los pueblos. Suprimió la Isla del Carmen porque se persuadió que no puede subsistir como territorio; y consultó la erección de Colima y de Tlaxcala en estados de la federación porque tuvo datos para creer que en poco tiempo pueden desarrollar los grandes elementos que encierran. Con respecto a Tehuantepec, el orador opinó en el seno de la comisión del mismo modo que opina el señor Cendejas.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que es difícil a un diputado cumplir con su deber, cuando observa que se está accediendo a las pretensio- [675] nes de la comisión por no instruirse de las cuestiones y, más bien que por convicción, por indolencia y por pereza. *(Rumores "no, no".)*

Para aconsejar la supresión del territorio de la Sierra Gorda es preciso no comprender la importancia de las poblaciones que la forman, ni el pensamiento de erigir una entidad política de fracciones, desatendidas por los estados a que antes pertenecían.

En un país como el nuestro, en que son tan notables las diferencias de población y en que entre dos capitales median desiertos y suelen encontrarse salvajes o gentes que lo parecen, para aumentar la población, para civilizar al pueblo, para aprovechar las ventajas del terreno, es preciso crear gobiernos especiales que dependan del centro y de una manera vigorosa procuren la mejora y la civilización. Tales son las circunstancias de la Sierra Gorda, famosa por sus continuos desórdenes y por la abundancia de sus recursos naturales. Querer regalarla a tres estados es empeñarse en que una extensión de más de cien leguas permanezca enteramente inútil. ¿Qué ha hecho Querétaro en favor de los pueblos de la Sierra? Nada, porque nada puede hacer, porque una ciudad dominada por los frailes no es apta para colonizar ni para civilizar a otros pueblos.

Es ridícula la esperanza de que Querétaro puede dominar a la Sierra, cuando una cuadrilla de bandidos que se desprende de la misma Sierra basta para conquistar a Querétaro. Casi lo mismo puede decirse del estado de Guanajuato, que enriquecerá su estadística con algunas poblaciones más, sin procurarles el menor bien. Si la Sierra es susceptible de mejora bajo una administración activa e inteligente, entregada a tres gobiernos distintos no le queda esperanza de progreso, porque estos tres gobiernos tendrán rivalidades entre sí, rivalidades miserables que les impedirán ponerse de acuerdo para llevar a cabo proyectos útiles a los pueblos.

En los Estados Unidos los territorios no son establecimientos de particulares, sino poblaciones protegidas por la autoridad federal, y entre tanto pueden elevarse al rango de estados. Allí los territorios no se agregan a los estados vecinos, porque los gobiernos locales son mezquinos en sus miras, todo lo ven bajo un punto de vista estrecho y se desatienden del interés general.

La comisión dice que la Baja California está lejos de los estados, cuando sólo dista cuarenta leguas de mar de Sonora y Sinaloa, distancia mucho menos que la que media entre Tamasula y Durango.

Con respecto a Tlaxcala, la comisión fía en el tiempo, es decir, en que de

aquí a trescientos o cuatrocientos años Tlaxcala venza resistencias que a su prosperidad han de oponer los estados vecinos, y suprime a Tehuantepec, cuando su crecimiento y desarrollo puede ser la obra de un día. [676]

El orador concluye repitiendo sus razones en contra de la supresión del territorio de la Sierra Gorda.

El señor López (don Vicente) dice que a las teorías del señor Ramírez sobre la excelencia de la organización de los territorios pueden oponerse hechos prácticos que son concluyentes. Cuando el orador fue nombrado diputado por la Sierra Gorda, deseando corresponder al honor que se le dispensó, recorrió todo el territorio, tuvo largas conferencias con sus autoridades, oyó los informes de personas de todas clases y procuró instruirse de cuáles eran las necesidades de aquellos pueblos para hacerlas valer oportunamente en el seno del Congreso. Al señor Ramírez le faltan datos sobre el estado actual del territorio, y los impugnadores del artículo no han dicho ni una palabra de la administración de aquellas poblaciones, porque no la conocen, mientras el orador la ha estudiado detenidamente.

Profesa el principio de la independencia de las localidades en el sistema federativo y encuentra que precisamente está en contra de este principio el pupilaje de los territorios abandonados y desatendidos siempre por el gobierno general.

La Sierra Gorda se compone de fracciones de los estados de Guanajuato, de Querétaro, San Luis Potosí, y lo que va a recobrar Guanajuato no le es productivo sino gravoso, no va a explotar a los pueblos, sino que lleva una mira filantrópica al atender sus necesidades.

No hay solicitudes de las poblaciones en que pidan seguir constituyendo el territorio. Por el contrario, la comisión ha tenido a la vista las actas en que se pide la reincorporación a los estados.

Cuando los pueblos expresan esta voluntad es porque recuerdan que debieron a Guanajuato más bienes que al gobierno general y porque, estando más cerca de la capital de aquel estado, pueden ser mejor atendidos.

Los pueblos estarán dispuestos a seguir como territorio si contaran con recursos suficientes, pero saben muy bien que no los tendrán. Antes cubrían su presupuesto, tenían escuelas, cubrían sus necesidades y, ahora gimen en el abandono, la miseria y la decadencia; y el gobierno, en vez de proporcionarles auxilios, suele quitarles sus propios recursos; cuando el territorio pide algún amparo, se le dan buenos consejos.

Un noble sentimiento de patriotismo hace que los habitantes de la Sierra Gorda no quieran ser gravosos a la nación, y la experiencia hace que no se conformen con vanas palabras y que anhelen hechos positivos. El presupuesto era antes de 18,000 pesos; el gobierno no lo hizo subir a 29,000, y el resultado es que el territorio sigue viviendo con sus propias [677] rentas, que no pasan de 8,000 pesos, y los gastos acrecentados sólo sirven para aumentar la penuria y el deficiente.

De propósito el orador calla todo lo relativo a rentas, recursos, población, industria, agricultura, etc., esperando así los datos que tengan los que impugnan el artículo.

Se ha hablado de colonias militares, sin referir que se fundaron cuando los pueblos de la Sierra pertenecían a los estados, y que Guanajuato se opuso a su establecimiento porque previó, como sucedió realmente, que fueran un amago a la libertad y oprimieran a los pueblos.

La Sierra Gorda, desde que se erigió en territorio, ha disminuído en

población, ha tenido que cerrar sus escuelas y ha sufrido tropelías y arbitrariedades, siéndole gravoso y difícil ocurrir con sus quejas hasta México.

El territorio podría existir si se le agregaran los pueblos de Tancanhuitz, que pertenecen al estado de San Luis Potosí; pero se ha abstenido de formular esta petición, porque no ha querido herir susceptibilidades, ni suscitar discordias ni alarmas a la reacción.

Más tarde, cuando sea posible hacer una división territorial más perfecta, los pueblos de la Sierra Gorda harán valer su voz, esperando que se les considere por el desprendimiento de que ahora han dado pruebas.

La comisión divide el artículo en cuatro partes, quedando como primera la siguiente: "El estado de Guanajuato tendrá la extensión que tenía en 1852, excepto el pueblo de Contepec, que se agregará al estado de Michoacán."

El señor MORENO se empeña en demostrar que el señor Ramírez ha incurrido en mil inexactitudes.

El señor ARANDA defiende el artículo, dando nuevas explicaciones.

El señor CENDEJAS pide que la primera parte del artículo se subdivida en dos fracciones y el Congreso se opone a este deseo.

El señor RAMÍREZ hace algunas rectificaciones y replica con vehemencia al señor Moreno.

El señor MORENO vuelve a la carga, declara que el señor Ramírez está derrotado, y lo acusa de notoria mala fe. Estas palabras suscitan rumores en toda la cámara y gritos de *no, no*. El orador concluye insistiendo en que el señor Ramírez ha incurrido en crasas inexactitudes.

La primera parte del artículo es aprobada por 75 votos contra 7 y se levanta la sesión. [678]

15 DE DICIEMBRE DE 1856

Quedó admitida y pasó a la comisión la proposición sobre que los supremos poderes fijen su residencia en Aguascalientes.

La segunda fracción del artículo 52, sobre que el estado de San Luis recobre los límites que tenía en 1852, fue explicada por el señor Villalobos y aprobada por los 81 diputados presentes.

Fue admitida una adición de los señores López de Nava y Pérez Gallardo consultando que la hacienda de Bonanza se reincorpore al estado de Zacatecas.

La tercera fracción del artículo 52 consulta que las municipalidades de San Andrés del Teul y Nueva Tlaxcala, que pertenecían a Jalisco, se agreguen a Zacatecas.

El señor MORENO pide explicaciones, y se las da el señor Auza diciendo que con esta medida están conformes el gobierno y el consejo de Jalisco; que sólo se trata de unos barrios que tendrán 500 habitantes y que, perteneciendo a Jalisco, están muy mal administrados por hallarse a mucha distancia de Guadalajara, y que, además, sirven de refugio a los criminales de Zacatecas.

El señor MORENO, aprobando estos fundamentos, se opone al artículo, porque no ofrece ninguna compensación a Jalisco.

La fracción es aprobada por 64 votos contra 19.

Por 82 votos contra uno es aprobada la fracción cuarta sobre que Querétaro recobre los límites que tenía en 1852.

Es desechada una adición del señor Moreno pidiendo que Tlaltenango, que pertenece a Zacatecas, se agregue a Jalisco.

El artículo 53 decía: "Formarán parte del estado de Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, pertenecientes actualmente al estado de México."

Impugnan este artículo los señores Reyes, Peña y Barragán, Gómez Tagle, que por primera vez se hizo oír en la asamblea, y Díaz González.

Lo defienden los señores Jáquez y Olvera.

El señor REYES se vale de las mismas razones empleadas por los periódicos que han contrariado la idea de aumentar el territorio de Guerrero.

El señor JÁQUEZ presenta multitud de datos estadísticos para probar que Guerrero necesita aumentar su extensión territorial y que el estado de México quedará con sobrantes en sus rentas, aun cuando se le segreguen los distritos de Cuautla y Cuernavaca. [679]

El señor OLVERA da a la cuestión un carácter político; traza la historia de los servicios que desde la insurrección hasta nuestros días han prestado los pueblos del Sur a la causa de la libertad; pinta con vivos colores los gravísimos males que sufrieron luchando contra la tiranía de Santa-Anna; hace un sincero elogio del general Álvarez y se empeña en demostrar que los distritos de Cuautla y Cuernavaca no se perjudicarán con la agregación a Guerrero, sino que en ellos, por el contrario, mejorará la condición de las clases del pueblo, cesando la opresión feudal de los propietarios españoles.

El señor PEÑA Y BARRAGÁN fue el más notable de los impugnadores por su moderación, por su franqueza y también por la corrección y por la claridad de su estilo. No dijo una palabra que pudiera herir susceptibilidades, y su principal argumento consistió en que no puede ser conveniente para los distritos ir a cubrir las cargas todas de un estado que de ellos ha de sacar todos sus recursos.

El señor OLVERA le replicó pintando los abusos de los propietarios en la Tierra Caliente.

El señor GÓMEZ TAGLE negó que esta innovación territorial fuera pedida por los pueblos. A los datos estadísticos del señor Jáquez opuso otros datos de la misma naturaleza y sostuvo que Guerrero merece recompensa por sus buenos servicios, pero que esta recompensa debe dársela toda la República y no sólo el estado de México, desprendiéndose de sus distritos más ricos y florecientes.

El señor JÁQUEZ hizo mención de las actas de los pueblos y de cuantas razones hay para creer que la medida es reclamada por la opinión pública.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ, que en el seno de la comisión ha defendido vigorosamente la integridad del territorio del estado de México, no sólo en esta cuestión, sino en las relativas al estado del Valle y al de Iturbide, se limitó a hacer un paralelo entre los distritos de Cuautla y Cuernavaca y el territorio de Tlaxcala, sosteniendo que los primeros tienen más elementos que el segundo para erigirse en estado de la federación.

El artículo fue reprobado por 48 votos contra 33.

El señor PRIETO, en cuyo ánimo hicieron fuerte impresión las razones del señor Díaz González, propuso que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se erigieran en estado. Esta idea, apoyada por el señor Prieto, y contrariada por el señor Barrera, fue desechada, y se levantó la sesión. [680]

16 DE DICIEMBRE DE 1856

Se puso a discusión el voto particular del señor Díaz González, que consulta que el estado de México conserve sus límites actuales.

El señor ZARCO creyó conveniente instruir al Congreso de las diversas cuestiones que en la comisión se habían tratado acerca de los límites del estado de México. Parecía que la voluntad pública en varias localidades reclamaba la erección del estado de Iturbide, que importaba segregar de México el distrito de Huejutla, y se quería también que el nuevo estado del Valle tuviera los límites naturales del Valle de México. Pero una y otra idea se abandonaron, porque se creyó que los distritos de Cuautla y Cuernavaca se agregarían a Guerrero. En consideración a esto y a los laudables esfuerzos del señor Díaz González, la mayoría desechó hasta la agregación del partido de Texcoco al Distrito Federal, para cuando se erija en estado.

Ahora que se ha desechado la idea de ensanchar los límites de Guerrero, reprobando un pensamiento que lleva la mira política de dar un robusto apoyo a la Constitución, la cuestión ha cambiado de aspecto y la comisión está en el caso de volver a examinar el punto relativo a la extensión territorial del nuevo estado del Valle.

Es cierto que el Distrito, sin engrandecerse, puede formar un estado rico y floreciente, pero será más poderoso y podrá servir mejor al mantenimiento de las instituciones si le dan los límites que demarca la naturaleza. Las montañas que cercan el Valle son sus límites naturales; pero no se pide tanto, no se trata de conquistas, ni de disputas con los vecinos. Por el bien de los pueblos, por la buena administración de justicia, por las relaciones de comercio, parece indispensable que los partidos de Chalco, San Juan Teotihuacán y Texcoco pertenezcan al Distrito, porque están más cerca de México que de Toluca, porque en México expenden todos sus productos y porque de México reciben la protección que Toluca no puede proporcionarles.

El estado de México tiene una extensión territorial a que no puede atender debidamente.

Ahora mismo se ha visto que la ciudad de Texcoco y sus cercanías han sufrido tres o cuatro incursiones de los facciosos sin que el gobierno del estado haya defendido la propiedad ni la vida de los habitantes, que al fin han sido amparados por fuerzas del Distrito Federal. Otro tanto suce- [681] de en Pachuca y en Tulancingo, y se ve que el estado más rico y más poderoso de la República no puede cuidar sus poblaciones, ni sus caminos, mientras hay estados pequeños y pobres que no necesitan de auxilios extraños.

Insistiendo en la conveniencia de agregar todo el distrito de Texcoco al Distrito Federal, concluye suplicando que se declare no haber lugar a votar para que el negocio vuelva a ser examinado por la comisión.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ dice que es cierto que en el seno de la comisión se agitaron las cuestiones a que se refiere el preopinante; pero que él mismo confiesa que el Distrito Federal no necesita agregaciones de pueblos para formar un estado rico y floreciente. La idea de la erección del estado de Iturbide no sólo no mereció la aceptación de la comisión, sino que, presentada al Congreso por el señor Ramírez, ha sido desechada. Por desgracia es cierto el abandono en que se encuentran algunos puntos del estado de México, pero no por culpa del pueblo, sino de un gobierno que en verdad no se deriva del pueblo.

En cuanto a los pueblos de Texcoco, aunque acaso les conviniera formar parte del estado del Valle, ellos libre y espontáneamente han expresado la voluntad de no separarse del estado de México.

El señor CENDEJAS toca al comenzar la cuestión de Cuautla y Cuernavaca y deplora el éxito que tuvo la víspera. Para que pueda el Congreso votar con conocimiento de causa pregunta al señor Díaz González cuáles son los límites del estado de México y a la comisión cuáles son los del estado del

Valle. Se necesita demarcar topográficamente estos límites porque han sufrido continuas variaciones, porque los fijó de un modo el gobierno de Santa-Anna, de otro el Estatuto, y después ha habido algunos arreglos entre el gobierno general y el del estado sobre la disputa que se suscitó con motivo de la prefectura de Tlalnepantla. Si ahora, pues, no se fijan los límites, se lega a los dos estados una cuestión interminable, que puede producir disgustos y dificultades. Reservándose volver a hablar cuando se hayan contestado sus preguntas, llama desde ahora la atención de la cámara hacia el gran número de representantes que va a tener el estado de México, pues serán más de treinta, y es muy de temer que haya una coalición de diputaciones de los estados del centro, en perjuicio, por ejemplo, de los estados fronterizos.

El señor GÓMEZ TAGLE contesta que los límites del estado de México son los demarcados en otros estados, y en el Distrito los señalados por el Congreso.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) entiende que la cuestión se prolonga y se extravía gracias a un juego de palabras. El antiguo estado de Méxi- [682] co dejó de existir, se trata ahora del estado de Toluca, y lo que se llama estado del Valle es el verdadero estado de México. Desde 1824 se formó un grande estado en muchas poblaciones, teniendo por capital a la ciudad de México, que dio su nombre a todo el estado. Fue una gran ventaja para los pueblos tener por capital una ciudad tan floreciente como la de México, y cuando de aquí salieron los poderes del estado, los pueblos no perdían la esperanza de recobrar su capital, y así, año por año, un apoderado del estado la reclamaba al gobierno general. Perdida la capital, desapareció el estado de México, clásico, verdadero, natural y constitucional.

Ahora los señores de Toluca, alegando extraños testamentos y codicilos quieren heredar al antiguo estado, cuando la ciudad de México, que acaba de recobrar sus derechos, es la que debiera reclamar lo que le pertenece.

La capital del estado fue Texcoco, luego Tlalpan, y al fin Toluca, que es el pueblo menos a propósito, porque carece de elementos, porque está mal situado, y así se vio que en la invasión americana el estado hizo un papel ridículo gracias a lo mal escogido de su capital.

Las poblaciones del Valle tienen más interés y más ventaja en pertenecer a México que a Toluca, y no creen, por más que se les diga, que Toluca se ha vuelto México.

En el estado de México falta un centro de actividad, y así se ve que no hay espíritu de asociación ni de empresa, que no se aprovechan sus elementos naturales, porque un pueblo aislado entre rancherías no puede imprimir movimiento a un millón de habitantes. Los propietarios del estado de México viven todos en la capital de la República; el estado se compone de administradores y dependientes que, en las elecciones, obran según las órdenes de sus amos.

En el Valle de México son fáciles las más grandes empresas, abundan capitales, pueden explotarse sus recursos, pueden canalizarse o disecarse los lagos, y para todo esto es preciso que el Valle dependa de un solo gobierno y constituya un solo estado.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ dice que mientras algunos de los impugnadores quieren ensanchar los límites del estado del Valle, otros pretenden que el estado de México se reincorpore a la capital de la República. No se quiere que Toluca sea capital, porque es un pueblo ramplón; pero no toca al Congreso designar residencia a los poderes de los estados, ésta es atribución de sus legislaturas particulares. Se deplora que sean electores los rancheros, como

si ellos no fueran ciudadanos y no tuvieran los mismos derechos que los demás mexicanos.

El orador consultó en la comisión la reincorporación del estado a la [683] ciudad de México; pero esta idea fue vivamente contrariada por los señores Castillo Velasco y Zarco, es decir, por los más empeñados en la erección del estado del Valle, porque ya no existen los mismos intereses entre los dos pueblos, porque no se ven como hermanos, y esta misma idea más tarde no mereció tampoco la aprobación de los señores diputados del estado de México.

No sabe por qué asusta a los liberales que los estados más poblados tengan mayor número de representantes; pero, si esto no es conveniente mientras no se expida la Constitución, los diputados están en su derecho para iniciar la igual representación de los estados, y después de maduro examen el Congreso resolverá lo más acertado.

En 1824, fuerza es hablar de lo que el señor Ramírez llama codicilos, la capital de la República pertenecía al estado de México, que más tarde fue de ella despojado para crear el Distrito Federal. La dictadura de Santa-Anna ensanchó los límites del Distrito, quitando al estado cerca de setenta y dos mil pesos. El estado ha hecho valer sus derechos ante el gobierno actual y, si bien no obtuvo la devolución de Tlalpan, en cuanto a Tlalnepantla se hizo un arreglo que perfectamente conoce el señor Cendejas, quien por lo mismo no puede ignorar cuáles son los límites del estado de México.

El señor JÁQUEZ repite la pregunta de cuáles son estos límites. Si en ellos están comprendidos los pueblos que obedecen al gobierno del estado de México, Sultepec obedece a Guerrero, y, cuando allí se altera el orden, pide auxilios a Teloloapan, y las autoridades de Tetecala no reconocen al gobierno de Toluca.

No se quiso que Cuautla y Cuernavaca se agregaran a Guerrero porque resultará un estado muy poderoso. Tendría trescientos mil habitantes y México va a quedar con un millón.

El señor PEÑA Y BARRAGÁN siente que en esta cuestión se presenten argumentos tan débiles como los del señor preopinante. A sus preguntas contesta que las rebeliones no alteran los límites de un estado y que, no obstante los escándalos que se refieren. Sultepec y Tetecala están dentro de los límites del estado de México. El Presidente de la República no deja de serlo de toda ella porque se hayan pronunciado en San Luis, ni porque el señor Osollo recorra algunos pueblos a la cabeza de los disidentes. Los hechos que cuenta el señor preopinante sólo prueban las maquinaciones del Sur; y, si no, ¿con qué derecho el estado de Guerrero está gobernando a pueblos que no le pertenecen? El Congreso es demasiado ilustrado para admitir argumentos que se fundan en la rebelión y en la fuerza. [684]

El señor CENDEJAS no se da por satisfecho con las respuestas sobre límites, pues, aunque el señor Gómez Tagle contestó de una manera categórica, creyendo que reducía a polvo, a humo, a nada, las objeciones, dijo sólo que los límites son los límites, pero no resolvió ninguna de las dificultades que existen y nacen de las variaciones hechas por Santa-Anna, por el Estatuto y por arreglos amistosos. Los codicilos del señor Díaz González tampoco han aclarado el punto.

Prescindiendo de este incidente, que equivale a que el Congreso vote lo que nadie conoce, se refiere a las razones del señor Ramírez, y sostiene que, si el estado del Valle no ha de tener sus límites naturales, se habrá creado una entidad ridícula, nula e impotente.

En votación nominal, pedida por el señor Gamboa, se declara haber lugar a votar por 45 votos contra 36, y el atículo es aprobado por 43 contra 37.

La primera parte del artículo 54 dice: "Tuxpan se reincorporará a Puebla."

La ataca en masa la diputación de Veracruz, es decir, los señores Emparan, González Páez y Mata, empleando todos muy buenas razones sobre límites naturales, situación topográfica y relaciones mercantiles, y refutando los argumentos del señor Ibarra, único adalid del artículo, que tuvo la ocurrencia de alegar que Tuxpan está comprendido en el obispado de Puebla y que por lo mismo debe ser análoga la división política. El señor González Páez no dejó pasar desapercibido este argumento, y el señor Mata se ensaña contra él, declarándose opositor de la influencia episcopal y extrañando que se aconseje al Congreso que adopte como base la irregular y caprichosa división de diócesis. Como Veracruz no tiene obispo, será preciso dividir su territorio entre las mitras de Puebla y de Oaxaca.

El debate queda pendiente por haber dado la hora de reglamento.

17 DE DICIEMBRE DE 1856

Fue admitida una adición del señor Reyes, pidiendo que algunas poblaciones del estado de México se agreguen al de Querétaro.

Siguió después la lid entre poblanos y veracruzanos sobre el departamento de Tuxpan. Por parte de los primeros hablaron los señores Arias y [685] Prieto, y de los segundos los señores Mata y González Páez, a quienes reforzó el señor Ramírez (don Ignacio). Si el debate degeneró a veces en cargos y reproches de estado a estado, los señores Mata y Ramírez lo supieron elevar a consideraciones políticas y económicas de grande interés.

El señor ARIAS, aunque acumuló cuantas razones pudo en favor de Puebla, hablando de caminos, de industria, de agricultura, de comercio, etc., hubo de confesar que la posición de Tuxpan es verdaderamente irregular, si pertenece a Puebla. De esta confesión se apoderaron los señores Mata y González Páez, y el primero rebatió punto por punto el discurso del señor Arias, haciendo notar sus inexactitudes.

El señor GONZÁLEZ PÁEZ consideró la cuestión bajo el punto de vista de la libertad comercial, condenando altamente el sistema restrictivo de Puebla y haciendo cargos a este estado por su conducta durante la invasión americana.

El señor PRIETO tuvo un momento feliz, reprobando con indignación los reproches de pueblo a pueblo, pero, al hablar de la industria de Puebla y al creer que resultarían bienes económicos a Tuxpan de la aprobación del artículo, le faltaron razones de peso, como si le faltara convicción íntima de lo que defendía, y pidió que se examinara la conveniencia de Tuxpan, de Veracruz y de Puebla.

De esa tarea se encargó el señor Ramírez (don Ignacio) en un discurso bastante notable por su convicción y su claridad. Asentó que las poblaciones de la costa tienen elementos e intereses que no las unen a las del centro. Demostró que los pueblos de la costa no tienen más interés comercial con Puebla que el consumo de las harinas, gracias a que por un sistema restrictivo no pueden recibirlas del exterior de mejor calidad y a más bajo precio. Temió que, si Puebla se extiende por el lado de la costa, pretenda ejercer el monopolio con todos los artefactos de su industria.

Hizo notar la grande identidad de intereses que existen entre Veracruz y Tuxpan.

El debate terminó con algunas rectificaciones del señor Mata, y el artículo del dictamen que consultaba la reincorporación de Tuxpan a Puebla fue reprobado por 54 votos contra 32.

Inmediatamente después fue aprobado por 55 votos contra 35 el voto particular del señor Mata, que consulta que Tuxpan siga formando parte del estado de Veracruz.

La segunda parte del artículo 54 consulta la reincorporación de la Laguna de Términos al estado de Yucatán.

El señor GARCÍA GRANADOS, en un tono verdaderamente elegíaco, hizo [686] notar que el territorio de la Isla del Carmen es la segunda víctima que se va a sacrificar a las ambiciones de los estados. Cree que la voluntad del pueblo de la Isla está en favor de la subsistencia del territorio, porque la experiencia le enseña que le es perjudicial su unión a Yucatán.

El señor CONTRERAS ELIZALDE, diputado por Yucatán, y tercer representante que hace su debut en la cuestión de división territorial, hizo una breve reseña de la Isla del Carmen desde la época en que era presidio hasta nuestros días, refiriendo el desarrollo que tuvo cuando se incorporó a Yucatán y acusando al gobierno de Santa-Anna de haber cedido al cohecho y al soborno al decretar la erección del territorio con tal ignorancia que, según el texto del decreto, parece que el gobierno creía que existían muchas poblaciones en la Isla, cuando no hay más que una sola.

La segunda parte del artículo fue aprobada por 77 votos contra 8.

La tercera consulta que se reincorporen a Tabasco las poblaciones que le segregó el decreto de 15 de julio de 1854.

Pidió la lectura de la ley el señor Cendejas.

El señor MATA la refirió sustancialmente. El señor Cendejas pidió algunas explicaciones; se las dieron los señores Payró y Villalobos, y la fracción fue aprobada por 83 votos contra 1.

La cuarta consulta que se una al estado de Tabasco el cantón de Huimanguillo, del suprimido territorio de Tehuantepec.

El señor GARCÍA GRANADOS notó que la redacción de este artículo da por resuelta una cuestión que no se ha examinado todavía, y anunció que iba a presentar una proposición suspensiva, pidiendo que, en lo relativo a Tehuantepec, se oyera la voz del gobierno.

El señor MATA anunció que la comisión borraba en el artículo las palabras *del suprimido territorio de Tehuantepec*, y, dada la hora de reglamento, se levantó la sesión.

18 DE DICIEMBRE DE 1856

El señor PAYRÓ, en la sesión, defendió la agregación del cantón de Huimanguillo al estado de Tabasco, alegando razones geográficas y mercantiles. [687]

La prometida proposición suspensiva del señor García Granados llamando al ministerio fue desechada en votación nominal, que pidió el señor Mariscal, por 48 votos contra 33.

El señor GARCÍA GRANADOS dijo que Huimanguillo está a la derecha de Goatzacoalco y forma parte de Tehuantepec y que, así, si se aprueba el artículo, comienza la desmembración del territorio.

El señor MATA rectifica la posición de Huimanguillo, diciendo que está a la margen izquierda del Grijalva; que cuando perteneció a Veracruz estuvo muy mal administrado, porque la naturaleza lo separa de dicho estado; que

tampoco puede pertenecer a Tehuantepec sin graves inconvenientes y que, así, puede agregarse al estado de Tabasco, sin que esto preocupe la cuestión de la subsistencia del territorio de Tehuantepec.

El señor MARISCAL dice que esta cuestión está ya resuelta y que la subsistencia del territorio es sólo una pesadilla que persigue sin cesar al señor García Granados; pero el territorio está ya suprimido, una vez que no figura en la enumeración de las partes integrantes de la federación que contiene el artículo 50.

El señor GARCÍA GRANADOS dice que las razones del señor preopinante no merecen respuesta. Fiando en las explicaciones del señor Mata, retira sus objeciones en lo relativo al cantón de Huimanguillo, sin insistir en que forme parte del territorio de Tehuantepec.

El señor MARISCAL se muestra ofendido de la réplica del señor García Granados y dice que varios señores diputados no opinan, como su señoría, que sus argumentos no merecen respuesta.

Después examina el voto particular, rechaza las injurias que contiene contra Oaxaca, contra sus diputados, contra su gobernador, y extraña que ese voto haga pomposos elogios del patriotismo de un señor diputado por Veracruz que suscribe tal escrito, convirtiéndose en su propio panegirista.

Se queja además de haber sido Oaxaca víctima del buen humor de otro diputado, el señor Ramírez, quien, sólo por parecer chistoso, había hablado de un complot entre Chihuahua y Oaxaca para la supresión del territorio, por el interés que el segundo estado tenía en la venta de la maquinaria de una casa de moneda. Si la especie es graciosa, es falsa e inverosímil, pues la maquinaria, esté donde estuviere, no deja de ser propiedad del gobierno general.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que en la cuestión se presentan argumentos de ningún valor y que, para probar que merecen respuestas, se hacen historias del buen o mal humor de algunos diputados.

Unos dicen que se trata de Tehuantepec y otros que ya ésta es cuestión resuelta. [688]

Lo segundo es falso y, puesto que se trata de desmembrar a Tehuantepec, es ya tiempo de entrar en la cuestión sin recurrir a subterfugios que sólo revelan que se tiene miedo al debate.

Repite sus opiniones manifestadas hace pocos días sobre la organización de los territorios y cree que el haber dicho que en esas partes de la República se necesita de una autoridad dictatorial es lo que ha alarmado a algunos señores diputados que quieren dar pruebas de liberalismo, aunque han votado en contra de los verdaderos principios liberales. Suprimidos los territorios, nada ganan en su administración interior. Pierden la protección del gobierno general para recibir la de los estados, que a veces no será tan poderosa, ni tan enérgica, ni tan ilustrada como la del primero.

En los territorios puede desarrollarse el poder municipal para darles mayor vida y actividad y, como Tehuantepec ha de ser poblado por extranjeros, si ellos no pueden organizar libremente sus poderes municipales, se disgustarán abandonando el país, o empezarán a estar en pugna con las autoridades de Oaxaca. En Tehuantepec, si depende del gobierno general, podrá consentirse el juicio por jurados, y hasta la tolerancia religiosa; mientras que, dependiendo de Oaxaca, toda mejora se frustrará ante la oposición del obispo, de los frailes y de las monjas.

Se dice que Oaxaca no saca ningún fruto de engrandecer su territorio y que sólo tiene la noble mira de civilizar a Tehuantepec, pero si esto es cierto

mayor civilización ha de recibir Tehuantepec de las colonias extranjeras que de los señores de Oaxaca. En Europa se tiene una idea muy imperfecta del sistema federal, apenas se conoce la organización de los Estados Unidos y, en cuanto a México, se cree que sus males se derivan precisamente del sistema federal. Cuando se sepa, pues, que para una empresa de colonización no basta entenderse con el gobierno general, sino que es menester dirigirse a las autoridades de los estados, habrá más dificultades que se tendrán por invencibles. Por lo mismo que Tehuantepec no tiene aún recursos para ser estado, debe ser territorio; los recursos sobrarán en cuanto esté abierto el camino, lo que puede suceder al plantearse la Constitución y, así, si se decreta la supresión del territorio, puede que Oaxaca no lo posea sino durante dos o tres meses.

El señor PAYRÓ refiere que la comisión acordó la agregación de Huimanguillo a Tabasco después de haber acordado la supresión del territorio de Tehuantepec. La cuestión puede considerarse, pues, como resuelta. Da extensos informes sobre la situación de Huimanguillo y sobre la conveniencia de incorporarlo a Tabasco.

Se declara en contra de la subsistencia de los territorios, particularmen-[689] te de los que se formaron despojando a los estados para debilitarlos, conforme a la política de don Lucas Alamán, que quería entidades pequeñas y ridículas para que no encontraran resistencia los principios conservadores. La comisión por esto consultó la devolución de la Isla del Carmen al estado de Yucatán y, si quiso que Huimanguillo perteneciera a Tabasco, fue porque para esta medida halló razones de conveniencia y contó con el asentimiento del diputado de Veracruz, único estado que tenía derecho a reclamar la restitución de dicho cantón.

El señor GARCÍA GRANADOS, sabiendo que muchos creen que Tehuantepec ha pertenecido siempre a Oaxaca, da lectura a un decreto de 1823 que creó la provincia del Istmo con los pueblos de Acayucan y de Tehuantepec, dándoles una organización especial.

Las revoluciones que han ocurrido en Tehuantepec establecen una barrera entre aquellos pueblos y los de Oaxaca. Querer ahora que Oaxaca los conquiste es hacer un daño tanto al estado como al territorio y encaminarlos a su ruina.

Refiere que, aunque asistió puntualmente a las sesiones de la comisión, no concurrió el día en que se votó este negocio, porque, según dice un diputado por Oaxaca, se le mandó un recado fingido para que no estuviera en la sesión. Si esto es cierto, como de ello se jacta un representante oaxaqueño, lo siente por su señoría y por el honor de un estado que, para contrariar la razón y la justicia, ha recurrido a la chicana.

Espera que en este asunto se considere el interés nacional así como el de las localidades, y que se comprenda que será el colmo de la imprudencia que la Constitución lleve a Tehuantepec un germen de discordia y de guerra civil.

El señor GAMBOA no sabe si la ley de 1823 presentada por el señor preopinante llegó a publicarse y a ponerse en vigor, pero sí es un hecho notable que el mismo Congreso que se ocupó de esa ley votara pocos meses después la incorporación de Tehuantepec a Oaxaca al expedir la acta constitutiva.

Tehuantepec vivió en paz bajo el gobierno de Oaxaca hasta 1838 en que suscitaron cuestiones sobre tierras.

La fracción 4ª del artículo 54 queda aprobada por 72 votos contra 11.

La 5ª consulta que Acayucan se reincorpore a Veracruz y que el estado de Oaxaca recobre los límites que tenía en 1º de enero de 1853.

En el debate se entra de lleno en la cuestión de la supresión del territorio.

El señor MATA, aunque la fracción favorece a un estado, la combate [690] abiertamente, porque ve sólo el interés general de la República y teme que, si Tehuantepec depende de un estado, puedan suscitarse graves cuestiones internacionales.

Al concluir explica que sólo firma la parte resolutiva del voto particular y que nunca tuvo la intención de ofender al estado de Oaxaca ni a su digno gobernador, con cuya amistad se honra y que fue su compañero de destierro.

El señor ZARCO explica las intenciones de la comisión al suprimir el territorio de Tehuantepec. No cree que la comunicación interoceánica ni la colonización extranjera sean razones suficientes para despojar a Oaxaca de su territorio, porque, si lo fuera, sería preciso ir haciendo otro tanto en las fronteras donde pueden originarse dificultades internacionales y donde es preciso aumentar la población, y a este paso acabaría el sistema federal y se establecería el más completo centralismo.

Hace valer los desórdenes y discordias de que ha sido víctima Tehuantepec cayendo en tal decadencia que ha tenido que cerrar sus escuelas, mientras que, cuando dependía de Oaxaca, llegó a tener un buen colegio de educación secundaria.

El señor GARCÍA GRANADOS defiende la existencia del territorio, creyendo que no es conveniente ni política su supresión.

El señor CERQUEDA refiere la historia de la erección del territorio, atribuyendo esta medida de Santa-Anna al deseo de debilitar al estado de Oaxaca para que no se alzara contra su estúpida tiranía. Asienta que Tehuantepec carece por ahora de recursos para subsistir como territorio, y con datos y documentos oficiales comprueba los asertos del señor Zarco sobre la decadencia de aquellos pueblos.

El señor CENDEJAS contesta punto por punto a los señores Cerqueda y Zarco, entra en importantes consideraciones sobre el porvenir de Tehuantepec, juzga importante a la nacionalidad que esté inmediatamente vigilado por el gobierno general para evitar dificultades internacionales, amplía las ideas del señor Ramírez sobre desarrollo del poder municipal en los territorios y concluye asegurando que hay datos suficientes para temer que pronto sea invadido el Istmo por una expedición filibustera.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate. [691]

19 DE DICIEMBRE DE 1856

Siguiendo el debate sobre la cuestión de Tehuantepec, el señor ROJAS (don Nicolás) leyó en pro del artículo el discurso siguiente:

"Uno de los más graves negocios que al discutirse la Carta fundamental de la nación se han presentado a la deliberación del Soberano Congreso es, sin duda, el que envuelve la cuestión territorial, pues ella entraña grandes intereses de cuya justa y política resolución depende no sólo la unidad nacional y la conservación de las instituciones federales, sino el progreso y la paz de todos los pueblos que componen la República Mexicana.

"Mis dignos compañeros los señores Zarco, Payró, Gamboa, Mariscal y Cerqueda han sostenido y fundado con bastante acierto las causas en que se fundó la comisión para suprimir los territorios, especialmente los erigidos por el dictador; me abstendré por lo mismo de repetir sus propios argumentos y sólo me contraeré a analizar sustancialmente el voto particular del señor Gar-

cía Granados y refutar por el mismo orden que los propuso cada uno de ellos y fundar la conclusión de esta refutación apoyando la parte resolutiva del artículo 54 que se ha puesto a discusión.

"En ella, entre otras cosas, se consulta que vuelva el distrito de Acayucan a Veracruz y que el estado de Oaxaca quede con los límites que tenía en 1º de enero del año de 1853 en virtud de la supresión del territorio de Tehuantepec, erigido por el dictador en decreto de 11 de mayo del mismo año. El voto particular de que se trata asienta como primer fundamento el siguiente:

"En 21 de abril del año de 1823 se dice que los señores diputados Echávarri, Barbosa y Ortiz elevaron una representación apoyada por el Ejecutivo solicitando la organización del territorio del Istmo con los partidos de Tehuantepec y Acayucan, que dio por resultado la ley expedida en 15 de octubre del mismo año erigiendo la provincia del Istmo con los referidos partidos.

"Confieso francamente que es cierta la erección de la provincia del Istmo por el Soberano Congreso Constituyente; pero también es necesario que se reconozca y confiese con igual franqueza que, habiéndose consultado con más cordura y circunspecta atención la expedición de dicho decreto y persuadidose el Soberano Congreso de los inconvenientes que debía produ- [692] cir en la práctica la desmembración del territorio del estado de Oaxaca y del de Veracruz, en 31 de enero del año siguiente de 824 se expidió la acta constitutiva, primera ley fundamental de la República federal, y en su artículo 7º, después de declarar cuáles eran los estados que debían componer la federación, dice, entre otras cosas: 'Los partidos y pueblos que componían la provincia del Istmo de Goatzacoalco volverán a los que antes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatán.'

"Esta ley constitutiva resuelve de una manera terminante la unión del Istmo al territorio del estado de Oaxaca a que antes de 15 de octubre del año anterior de 823 pertenecía; resuelve también la unión de la Laguna de Términos al estado de Yucatán, cuya positiva consecuencia es que la ley de 15 de octubre fue derogada por el artículo 7º de la acta constitutiva, infiriéndose de este acto posterior del Soberano Congreso, que no reputó entonces justa, política ni conveniente la erección de la provincia del Istmo. Está demostrado, pues, de una manera auténtica y concluyente que el primero y más colosal fundamento del voto particular no tiene ninguna solidez para apoyar la intención de su autor contra la parte del artículo 54 que está a discusión. Entremos en el examen del segundo.

"Las circunstancias excepcionales del territorio de Tehuantepec se dice que hacen hoy más indispensable la unidad del Istmo con motivo de la comisión verificada en 1853 para expeditar la vía de comunicación para el tráfico de los extranjeros que afluyen a la Alta California, que, si bien impulsarán aquel país al grado de prosperidad y engrandecimiento verdaderamente fabuloso, compromete por su importancia su nacionalidad como la parte más codiciada de la República Mexicana.

"Este fundamento es más especioso que sólido. Si bien el Istmo alguna vez debe llegar a representar el papel a que está llamado por la naturaleza desde que el territorio mexicano fue sometido a la corona de España por el conquistador Cortés y si bien hoy comienza a realizarse la apertura de la vía de comunicación, ésta ni se ha terminado, ni puede verificarse con la celeridad que se supone, así por los grandes dispendios que tienen que hacerse, como por otras muchas contradicciones e inconvenientes que se han presentado, no menos que por los intereses diametralmente opuestos que existen entre otras naciones y que, si hay seguridad en que podrán ser satisfactoriamente

allanados, aún no ha llegado todavía este caso, ni está tampoco muy próximo. Pero supongamos que todo estuviese ya realizado, no se encuentra una razón sólida para poder sostener que el Istmo de Tehuantepec debe segregarse del territorio del estado de Oaxaca a que siempre ha estado unido; tampoco se comprende que la na- [693] cionalidad se comprometa si no se verifica aquella segregación, porque, si bien el gobierno general debe favorecer y auxiliar no sólo los territorios sino los estados contra cualquiera invasión extranjera, porque ése es el deber que le imponen las leyes generales, creo, por el contrario, que la nacionalidad se compromete menos unido Tehuantepec a Oaxaca y Acayucan a Veracruz, que separados forman un solo territorio, y la razón de esta creencia es muy obvia y está al alcance de todo aquel que no esté preocupado en favor de la existencia de entidades políticas territoriales. Y consiste en que, unido Tehuantepec al estado de Oaxaca, Acayucan al de Veracruz, y el cantón de Huimanguillo a Tabasco, estados a que siempre han pertenecido, la inmediata vigilancia de sus respectivos gobiernos locales, por el interés de conservar no sólo su integridad territorial y las instituciones democráticas, sino la independencia nacional, la protección será más inmediata y eficaz que la del gobierno de la Unión, y más acertada, así por el mejor conocimiento de la localidad y de las personas, como por el interés de la propia conservación, cuya protección, unida a la del gobierno general, constituirá una fuerza doble para mantener aquellos sagrados objetos, superior a la que pudiera impartir el mismo gobierno en el caso de quedar reducido a la condición de territorio. ¿Quién podrá, señor, prevenir mejor una revolución intestina en un territorio, o evitar una agresión exterior: el gobierno general cuyo centro se halla situado a distancia de 200 leguas de Tehuantepec o el del estado de Oaxaca que sólo lo está a 70? La respuesta es muy obvia y está al alcance de todos los que conozcan la situación geográfica de Tehuantepec, Oaxaca y México.

"Si por razón de la apertura del Istmo y del tráfico que con ella se espera se compromete la nacionalidad para evitar que se realicen estos temores, no creo que el medio sea aislar a Tehuantepec y Acayucan en el centro de los estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz. Al contrario, creo, por esa misma razón, que deben hallarse ligados, es decir, unidas las fracciones a sus respectivos estados, porque esta circunstancia los hace más compactos y les da una suma de mayor interés para conservar esa misma nacionalidad tan amenazada en concepto del señor García Granados, para llamar la atención de vuestra soberanía hacia el punto de la conservación del territorio. Vamos a examinar el tercer fundamento.

"Se dice que es excepcional el territorio de Tehuantepec, o por lo menos sus circunstancias muy comprometidas, y que por esto, para alcanzar su seguridad futura, se hace necesaria la unidad de su gobierno interior como entidad política sujeta al gobierno general y no fraccionada y repartido su territorio en tres estados, que se disputan la presa, bien que el [694] de Veracruz se dice que impulsado por su patriotismo, ha reconocido la necesidad, en su concepto verdaderamente nacional, del territorio de Tehuantepec, formando un verdadero contraste con los representantes de Oaxaca y Tabasco, que no han tenido más mira que el engrandecimiento de sus respectivos estados, aunque sea a costa de dejar comprometida la nacionalidad del país y las relaciones internacionales que deben surgir con los Estados Unidos del Norte, comprometiendo cualquiera de sus gobiernos el honor nacional, a virtud de reclamaciones tal vez fundadas por la imprudencia de alguno de los tres gobernadores, que, como soberanos, tendrán que intervenir en las cuestiones del Istmo.

"Este fundamento alucinatorio, equívoco, y a la vez injurioso, debe ser por esto examinado por partes.

"1ª El territorio de Tehuantepec no ha sido fraccionado ni repartido en tres estados que se disputen la presa, porque ni Oaxaca le ha disputado a Veracruz Acayucan, ni éste al primero Tehuantepec, ni uno ni otro le disputan a Tabasco Huimanguillo, ni éste a ninguno de los otros sus respectivas fracciones. Lo que sí es cierto y se comprueba con el mismo decreto que erigió en territorio a Tehuantepec, que para verificarlo se fraccionó a los estados de Veracruz, Oaxaca y Tabasco. Es decir, que, hablando con más propiedad y verdad, el representante de Tehuantepec quiere constituirlo en verdadera presa, haciendo que continúe el territorio con los despojos de aquellos estados, y esta expoliación, contraria a la verdadera voluntad de los pueblos y de los gobiernos de los mismos estados, pretende formar con ella un título para la unidad de un gobierno interior.

"2ª El representante por el estado de Veracruz, se dice que procedió por su patriotismo en la comisión territorial oponiéndose al dictamen de la mayoría, por haber reconocido ser una necesidad verdaderamente nacional la existencia política del territorio. Me veo precisado a manifestar, sin desconocer por esto el patriotismo de aquel señor representante ni atacar la sinceridad de sus intenciones, que, si bien ha estado anuente a que el distrito de Acayucan continúe unido al territorio de Tehuantepec y no vuelva al estado que representa, esto trae su origen de dos causas: primera, que ha creído equívocamente que es una necesidad nacional la existencia de dicho territorio, porque piensa que sólo de esta manera se podrán evitar las exageraciones y los temores con que el señor García Granados ha querido presentar un espantajo a los señores diputados; y segunda, porque se ha dicho y asegurado que el distrito de Acayucan le es gravoso al erario del estado de Veracruz y, si esto es cierto, como lo afirma alguno de los señores diputados del mismo estado, el sacrificio que parece [695] hacer el señor representante en obsequio de reputar una necesidad nacional la erección del territorio, en mi concepto no debe estimarse tal, sino como un medio de verdadera conveniencia para el tesoro de su estado, aunque diametralmente opuesto a la voluntad de los vecinos de Acayucan, que insisten en reincorporarse a su propio estado, segregándose del territorio de Tehuantepec, con quien de una manera expresa, y por actos muy marcados, al consumarse la revolución de Ayutla, han manifestado no querer continuar unidos.

"3ª Se dice, por esto, que el mismo representante de Veracruz, forma un verdadero contraste con los de Oaxaca y Tabasco, que tienen la única mira del engrandecimento de sus estados, aunque a costa de comprometer la nacionalidad del país. Esto, si bien es demasiado injurioso, es, por otra parte, inexacto. Los diputados de Oaxaca y Tabasco no han pretendido engrandecer a sus países despojando a otros para conseguirlo; lo único que se ha solicitado es la restitución de sus territorios, fraccionados por el dictador, para erigir el de Tehuantepec, y en ello no se ha hecho más que usar de un derecho de verdadera reivindicación, apoyado en la voluntad expresa de los pueblos y en el título que franquea la posición de muchos años, y que robustece el artículo 7º de la acta constitutiva citada de 31 de enero de 1824 y el artículo 15 de la Constitución publicada en 4 de octubre del mismo año y de todas las demás que le han sucedido a ésta. Sostener el ser revindicados los estados de Tabasco y Oaxaca en semejantes e indisputables derechos no es pretender únicamente su engrandecimiento; pero, aun suponiendo que así fuera, semejante pretensión, puesto que no hiere ni ataca ningunos derechos superio-

res a los que les corresponden, es una mira noble y no mezquina, y ella no compromete ni la nacionalidad del país ni las relaciones internacionales con los Estados Unidos del Norte ni se infiere tampoco que, porque Tehuantepec deje de ser territorio, nuestros gobiernos locales comprometan el honor nacional ni surjan por ellos reclamaciones fundadas, que, aún antes que se verifiquen y que se conozca su naturaleza y antecedentes, ya las califica tales el señor Granados y se avanza también a suponer, con bastante ligereza, que los gobernadores, cuando tengan que intervenir en este respecto en las cuestiones del Istmo, obrarán con imprudencia.

"Las calificaciones expuestas son no solamente ligeras sino injuriosas, y por ellas se deduce que es tal la previsión del señor García Granados en aquellos respectos que se atreve a asegurar desde hoy de una manera magistral lo que sucedería en su concepto, si Tehuantepec deja de ser territorio.

"Si semejantes violentas predicciones tuvieren algún fundamento, de [696] ellas se seguiría que no solamente Tehuantepec, sino todos los puertos de la República, y más especialmente el de Veracruz, debieran constituirse en territorios, pues todos están en el caso que supone el señor Granados, por la afluencia de extranjeros y norteamericanos, y expuestos también a cuestiones internacionales y a imprudencias de los gobernadores. Mas claro, si las predicciones del señor García Granados debieran ser atendidas, sería necesario despedirse del sistema federal y erigir en pequeñas entidades políticas, o llámense territorios, todos los estados de la confederación mexicana, es decir, constituir un rígido centralismo, obsequiando las doctrinas y opiniones del señor Alamán. Vamos a examinar el tercer fundamento.

"El mismo señor García Granados dice que Tehuantepec disfruta mejores elementos que los que posee Colima y Tlaxcala, y que con más razón pudo haber solicitado su erección en estado: primero, porque es un país rico en producciones; segundo, porque tiene una población de más de 80,000 almas, vigorosa y trabajadora, y que no podía negársele este derecho que se le concede a Tlaxcala y Colima, cuyos territorios, en su concepto, son inferiores a Tehuantepec; tercero, que además de la posición excepcional de éste, posee dos buenos puertos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico; y cuarto, porque destruir el territorio de Tehuantepec y erigir en estado los demás es un insulto al buen sentido, que no puede concebirse sino en el terreno de las pasiones, de la ambición local de algunos estados llevados del deseo de adquirir, posponiendo los intereses generales a los de localidad y amor propio.

"Entre los varios terrenos ricos y productivos de la República, uno de ellos, pero no solo, es el de Tehuantepec. Mas esta circunstancia, si bien es un aliciente, mediante sabias leyes de colonización para promover la emigración de extranjeros trabajadores e industriosos, de nada sirve la fertilidad ni las ricas producciones cuando no hay brazos que las exploten y que hagan productivo ese fértil terreno. Si ésta sola fuera una razón sólida para erigir territorios, éstos se compondrían de bosques y desiertos incultos; pero, para contrariar esta objeción, se nos ha prevenido con que en el de Tehuantepec hay una población de más de 80,000 almas, vigorosa y trabajadora. Si bien la escasa población de dicho punto es en su mayor parte vigorosa y trabajadora, el Istmo todo no tiene esa población de más de 80,000 que vagamente se le supone, como voy a demostrarlo con el resultado del reconocimiento que hizo la comisión científica bajo la dirección del señor Barnad en el año de 1852.

"En la tabla estadística número 1, división del Norte, página 325, sólo le da una población de 28,130 habitantes al partido de Acayucan con otros

varios pueblos. En la tabla número 11, división del Sur, página [697] 326, sólo le concede a Tehuantepec y los pueblos que le pertenecen y que han correspondido al estado de Oaxaca 33,263 habitantes, que unidos a los 28,130 forman un total de la población de todo el Istmo de 61,263. De manera que esta demostración presenta en evidencia: primero, que la parte de Tehuantepec y sus pueblos que han pertenecido al estado de Oaxaca, y cuya agregación ahora reclama, no tenía más población el año de 1852 que 33,393 habitantes; segundo, que la parte de Acayucan, Minatitlán y demás pueblos de ese rumbo, sólo tenían entonces 28,130 habitantes, la que en todo el Istmo forma el total de 61,393, población que, lejos de aumentar, ha disminuído en el tiempo que ha transcurrido, así por la epidemia del cólera morbus que la diezmó, como por la guerra continua en que ha permanecido desde el año de 1853 hasta hoy y por la emigración que ésta misma ha provocado y que se compone de numerosas familias que han ido a refugiarse a la capital del estado de Oaxaca y a sus pueblos inmediatos. De suerte que es seguro que la población no ha aumentado; tercero, de tales hechos innegables se justifica que Tehuantepec, ni separado de Acayucan, ni unido con este distrito, ni con los demás pueblos, tiene la población de 80,000 almas que inexactamente se le supone para alucinar y formar un paralelo equívoco con los extinguidos territorios de Tlaxcala y de Colima (de cuyo examen me ocuparé más adelante), pues por ahora sólo me limitaré a manifestar que Tehuantepec no los tiene, no sólo para constituirse en estado, sino ni aun para territorio, puesto que para ser representado en este Soberano Congreso, tuvo necesidad de nombrar al señor García Granados, que no es ni natural, ni vecino de Tehuantepec, ni tiene conocimientos de las costumbres de aquellos pueblos, por los cuales, cuando más, ha sido un transeúnte, y esta circunstancia, muy atendible en el caso, da una idea muy clara de la falta de hombres capaces en el territorio para desempeñar los cargos más importantes, lo que constituye la carencia de uno de los elementos capitales para la erección de aquél.

"El que Tehuantepec posea dos puertos, uno en el Pacífico y otro en el Atlántico, no lo constituye en una posición excepcional para exigir su erección en territorio, que es el punto de vista en que siempre pretende colocarse esta cuestión, porque esta misma razón obraría, si fuere sólida y sincera, para colocar en igual posición excepcional a Veracruz, a Acapulco, a Mazatlán, a Tampico y a todos los demás puertos que, según las doctrinas del señor Granados, sus temores, sus predicciones y su sistema de aumentar pupilos con nombres de entidades políticas, debieran ser todos estos territorios, pues poco más o menos están en igual caso, ya, de como lo estará Tehuantepec cuando se verifique la apertura del Istmo. [698]

"No se pretende destruir al verdadero departamento de Tehuantepec; lo que se quiere es que se restituya a los estados las porciones que a cada uno se le quitaron para erigir aquel territorio, y esta solicitud, obsequiada por la mayoría de la comisión Territorial, constituye un acto, no sólo político y prudente, sino de justicia: lo primero, porque la unión de Tehuantepec a Oaxaca va a producir el bien de la paz, destruyendo las aspiraciones de algunas familias de Juchitán, que disputan exclusivamente el mando a Tehuantepec; segundo, porque, habiendo sido despojado el estado de Oaxaca y el de Veracruz, sin haber consultado previamente la voluntad de sus respectivos gobiernos para fraccionarles su territorio y siendo ésta una verdadera expoliación del dictador Santa-Anna, es un acto que, aun cuando sólo se trata de su revisión conforme al Plan de Ayutla, debe ser revocable, no sólo porque atacó la integridad territorial de los estados fraccionados, sino porque relajó

de una manera escandalosa los indispensables títulos que las constituciones anteriores concedían a los mismos.

"Ya se verá, pues, que suprimir el territorio de Tehuantepec no es, como se asienta, un insulto al buen sentido, ni concebido en el terreno de las pasiones, ni fruto de la ambición local, ni del deseo de adquirir lo ajeno, pues el que pide que se le restituya la cosa de que ha sido despojado no hace más que usar de un derecho reconocido por las leyes civiles y por los principios políticos de toda sociedad bien organizada. Finalmente, el que hace uso de sus derechos en el terreno de la justicia, como lo han verificado en el presente caso los señores gobernadores de Tabasco y Oaxaca, no se infiere por ello que pospongan los intereses generales a los de localidad y amor propio, como injusta e indebidamente lo asienta el señor García Granados. Examinemos el cuarto fundamento.

"Se asienta por los autores del voto particular que la integridad nacional, la conveniencia y seguridad del país, exigen que el gobierno general pueda vigilar por sí mismo el territorio del Istmo, destinando fuerzas a la guarda del mismo, levantando costosas fortificaciones y cuyos gastos no pueden erogar los estados que se repartirán el Istmo.

"Si éste continuase erigido en territorio, resultaría que la protección y vigilancia para conservar la integridad nacional sería sólo del gobierno general y sería más remota y tardía que la que le impartiesen los estados a quienes corresponden los estados integrantes de que debía componerse. En el caso contrario, es decir, no siendo territorio, no excluyéndose, como no debe, según las leyes generales, la protección y vigilancia del gobierno supremo en su respectiva órbita a todas las entidades políticas, especialmente a las fronterizas, resultaría una vigilancia y una [699] protección superior a la que en el caso de ser sólo territorio debiera disfrutar.

"La circunstancia de unirse el Istmo a los estados que pertenece no excluye el derecho y la obligación que el gobierno general tiene para levantar esas fortificaciones cuyos gastos se supone no podrán erogar los estados, no a quienes se reparte, sino a quienes corresponde el Istmo. Tampoco excluye esta misma circunstancia el derecho que tiene el mismo gobierno general para destinar fuerzas respetables en las fronteras y puertos de mar, aun cuando éstos pertenezcan a estados y no a territorios.

"Se dice que la unidad del mando y la buena dirección de las cuestiones internacionales exigen que únicamente el gobierno general pueda obrar sin trabas sobre el territorio nacional. Se dice también que, así como a la Baja California se le consideró excepcional, dejándola con tal carácter, así también los autores del voto consideran más excepcional a Tehuantepec para que se conserve como tal territorio, porque no consideran conveniente otra existencia mientras existan las circunstancias que ponen en peligro de ser presa del extranjero al territorio en cuestión.

"Contesto lo primero. Las cuestiones internacionales, su versación según el sistema internacional que se va a establecer, son sólo de la competencia del poder general y no de los particulares, sean estados o territorios los puntos donde éstas lleguen a surgir; de aquí resulta que el mismo gobierno general no puede tener esas trabas que se supone, dejando Tehuantepec de ser territorio.

"Respondo lo segundo, que a la Baja California se le consideró justamente excepcional, no obstante su escasa población, dejándola con el carácter de territorio porque éste ni pudo erigirse en estado ni anexionarse a Sonora ni Sinaloa por la grande distancia a que se halla de uno y otro estado y por

los graves inconvenientes que presenta su situación geográfica, cuyas circunstancias no militan respecto de Tehuantepec, que se encuentra situado el Istmo en la parte central de los estados de Tabasco, Veracruz, Chiapas y Oaxaca, de que ha sido parte integrante el distrito del mismo Tehuantepec desde el año de 1521 que se consumó la conquista de Hernán Cortés, hasta el de 1853 en que sin consultar los intereses de los pueblos ni su verdadera voluntad, se les ha hecho sufrir perjuicios de incalculable trascendencia. Resulta, pues, que no hay paridad entre Tehuantepec y la California para deducir que se halla en un caso excepcional éste, más marcado que aquélla. Esas circunstancias que tanto se repiten del peligro que corre Tehuantepec de ser presa del extranjero, con cuya continua amenaza se quiere llegar al objeto, no son tan apremiantes ni tan positivas como se figura. Existen dificultades que embarazarían [700] ciertamente su realización; pero, aun cuando así no fuese, ¿no se conjuraría mejor ese peligro uniéndose para ello la acción al prestigio y los recursos del gobierno general y de los estados interesados que no de sólo los del gobierno general, que en ninguno de semejantes casos debe excluirse su ingerencia y acción en todos los estados y territorios de la República? Pasemos a examinar el quinto fundamento.

"Se dice, en primer lugar, que en todas las cuestiones de división territorial ha consultado la gran comisión la voluntad de los pueblos, con preferencia a cualquiera otra consideración, dejando en muchos casos por no ofender las susceptibilidades y afecciones de las poblaciones cuya posición topográfica exigía la anexación a otro estado. Se dice, en segundo lugar, que sólo con Tehuantepec se ha visto con indiferencia la voluntad de los pueblos, que no quieren absolutamente pertenecer a los estados a que antes pertenecieron, con especialidad los que dependieron de Oaxaca. Se dice, en tercer lugar, que esta resistencia es originada del abandono en que vivieron, sin escuelas, sin fomento de ningún género, y, abandonados enteramente a sí mismos, sin ninguna clase de protección, pues prefirieron impulsar la apertura del puerto de Huatulco, que le convenía exclusivamente a Oaxaca, y nada hicieron en favor de la Ventosa, situado en el centro del Istmo.

"La gran comisión, en la mayor parte de sus actos consignados en la resolutiva de su dictamen, ha consultado en efecto la voluntad de los pueblos y la de los estados, con preferencia a cualquiera otra consideración; ha consultado sus intereses antiguos y modernos; ha consultado las circunstancias notoriamente críticas y excepcionales en que se encuentra hoy la nación; ha consultado con demasiado juicio y cordura el no atacar ni herir los intereses justos y positivos de los estados, y que envuelve la grave y delicada materia territorial; ha consultado, finalmente, las opiniones y doctrinas de los mejores publicistas modernos, que en perfecta armonía con sus procedimientos, en el caso presente, 'enseñan que el legislador obrará prudentemente, si, en las nuevas divisiones que practiquen en cuanto las localidades lo permitan, evite formar una misma provincia o entidad política de porciones de diversas provincias antiguas; exigirá también que las nuevas no se compongan sino de ciudadanos de un mismo origen y, ya unidos entre sí por varias relaciones, y, en fin, que no cese da adherirlos más y más las circunstancias del idioma, costumbres e intereses generales.'

"Al suprimir la misma comisión los territorios, y especialmente los erigidos por el dictador, tuvo, como debía, en consideración las representaciones de los Excmos. señores gobernadores de Yucatán, Oaxaca y Tabasco; [701]. los dictámenes de sus respectivos consejos. Respecto del de Tehuantepec, tuvo presente, primero, la acta de reincorporación de los tehuantepecanos al estado

de Oaxaca, levantada el 20 de agosto del año pasado de 855; tuvo presente, lo segundo, el juramento que en 23 de septiembre del mismo año, hicieron solemne y públicamente las autoridades del mismo Tehuantepec de reconocer y obedecer el Estatuto Orgánico decretado por el consejo de la capital de Oaxaca, cuyos actos públicos y auténticos existen consignados con otros documentos adjuntados a la representación dirigida por el Excmo. señor gobernador Juárez a vuestra soberanía, en 17 de septiembre del presente año. De lo que se deduce evidentemente que no se ha visto por la comisión, como falsamente se asienta, con indiferencia la voluntad de los pueblos tehuantepecanos; por el contrario, se ha acatado, como es justo, la que manifiestan los auténticos documentos referidos, así como se ha atendido a la voluntad expresa de los pueblos de Acayucan, que, al consumarse el Plan de Ayutla, manifestaron de una manera evidente su reincorporación al estado de Veraruz, y el cantón de Huimanguillo al de Tabasco, de que resulta, en conclusión, que es notariamente falsa esa resistencia que se supone a no pertenecer a los estados de que fueron separados.

"Si el señor representante actual de Tehuantepec fuera tehuantepecano por naturaleza o por adopción, o hubiese vivido algún tiempo en aquel país, o estuviese instruído de la verdadera historia de éste, o de su administración en el tiempo que figuró como departamento de Oaxaca, no se habría aventurado entonces a estampar que sus comitentes vivieron cuando le pertenecían, abandonados, sin escuelas, sin fomento y sin ninguna clase de protección. Esto es, señor, un verdadero insulto a la verdad y a las circunstancias públicas y auténticas que existen para desmentir tan atroz injuria.

"Desde el año de 1850, siendo gobernador del estado el mismo señor Juárez que actualmente funciona como tal, se establecieron varias escuelas de primeras letras, además de las que ya existían antes; se estableció un colegio con varios alumnos tehuantepecanos que estaban aprendiendo latinidad, francés, dibujo y filosofía, de cuyo establecimiento era director el R. P. fray Mauricio López. En el año de 1853, que se pronunció el general Martínez, unido al finado Máximo Ortiz y algunos vecinos del pueblo de Juchitán por el malhadado Plan de Jalisco, el colegio desde esta época fue abandonado por los alumnos, en virtud de la persecución que los mismos pronunciados de Juchitán entablaron contra el director y catedráticos, y por iguales causas se destruyeron también los establecimientos de enseñanza primaria.

"En 11 de mayo del mismo año de 53 se erigió el territorio por el dic-
[702] tador, erección cometida como premio del pronunciamiento. De esta fecha a la presente desearía que el señor representante actual de Tehuantepec dijese francamente si ha existido o existe el colegio establecido por el señor Juárez en el año de 850. No creo que se atreva a sostener la existencia de aquel establecimiento y mucho menos que niegue que fue erigido cuando Tehuantepec era departamento del estado de Oaxaca. Es evidente que, así, dicho colegio, como las escuelas dejaron de existir desde la erección del territorio, porque el programa de la administración de la época consistía en perseguir bajo todos aspectos a las luces, programa muy conforme con las miras y opiniones de don Máximo Ortiz y del presbítero don Miguel López, que contra la verdadera voluntad de los pueblos, contra la del gobierno establecido por el Plan de Ayutla, y con notoria relajación de las leyes civiles y canónicas, se constituyó jefe político, comandante general y verdadero opresor de aquel desgraciado departamento, digno de mejor suerte por las recomendables circunstancias de la mayoría de sus habitantes.

"Esto justifica, pues, que es calumnioso ese abandono en que se dice vivieron los tehuantepecanos, esa falta de fomento y de protección; justifica también que, cuando ese departamento perteneció a Oaxaca, tenía no sólo escuelas, sino colegio, y que desde que fue erigido en territorio, en lugar de aquellos establecimientos públicos que dejaron de existir por las causales expuestas, sólo ha existido y existe hasta hoy una guerra encarnizada que ha desolado al país y provocado la emigración de muchas familias, plagas todas suscitadas y sostenidas exclusivamente por algunos individuos de Juchitán, que no quieren reconocer a ningún gobierno, ni a ninguna autoridad.

"Al solicitar e impulsar el estado de Oaxaca, la habilitación del puerto de Huatulco, no obró solamente por los intereses de su capital, sino también por los del departamento de Tehuantepec, pues aquel puerto se halla situado en el golfo del mismo nombre y a muy corta distancia del de Ventosa, que, si bien es el mejor para la comunicación del Istmo, demanda gastos de mucha consideración para expeditar la afluencia de buques y no reúne ni las circunstancias ni las ventajas que el de Huatulco; lo que no se puede saber, si no es habiendo visitado ambos puertos y comparándolos, ni se infiere tampoco que del impulso que el gobierno de Oaxaca dio al de Huatulco se abandonara ni esquivara la apertura del de la Ventosa.

"La consideración en que estribó entonces la preferencia fue la que constituye las circunstancias del Istmo por los contratos, compromisos y diferencias suscitadas en aquella época sobre el privilegio de don Antonio [703] Garay, que había complicado verdaderamente las relaciones con las naciones interesadas en el mismo, si con imprevisión en esta materia, se hubiese ingerido en el estado de Oaxaca. Ésta es, señor, la respuesta que funda la razón capital porque nada se podía hacer entonces por el estado en favor del puerto de la Ventosa, lo que, si bien no arguye abandono, justifica prudencia. Pasemos a examinar el sexto fundamento.

"Se asegura que la unión de Tehuantepec a Oaxaca dará por resultado una revolución en aquellos pueblos y será verdaderamente sensible que la división territorial, combinada para mejorar la condición de los mismos, comience dando por fruto una sublevación que, no duda el autor de semejante amenazante producción, producirá la supresión del territorio, si no se reprueba la parte del dictamen relativo a la misma.

"El señor diputado por este territorio ha marcado de una manera muy notoria dos objetos en su voto particular: primero, un empeño decidido para poner en pugna a Tehuantepec y a Oaxaca, porque cree que éste es el medio más adecuado y conveniente a sus proyectos ulteriores; segundo, amenazar de una manera audaz y hasta cierto punto con desacato al Soberano Congreso con una sublevación a mano armada en el caso que no se obsequie su intención relativa a la conservación del territorio. Los tehuantepecanos, señor, en su mayoría, exceptuando algunas familias de Juchitán, no son tan díscolos, inquietos ni enemigos del orden como los figura su actual representante; debe por lo mismo despreciarse esa amenaza con que se pretende comprometer a vuestra soberanía por el mismo que debiera dar ejemplo de sumisión y respeto a vuestras determinaciones, que no deben nunca ser disputadas por amenazas que sólo puede producir el despecho, cuando su autor no cree alcanzar su fin por otra vía más noble y racional. Esa amenaza, señor, que con tanto atrevimiento se hace al Soberano Congreso, me lisonjea que la sabiduría de éste sabrá conocer que ella no puede formar un argumento sólido y filosófico para alcanzar el fin que se propone su autor. Pasemos a examinar el séptimo fundamento.

"Se dice por último que desde el momento que los pueblos de Tehuantepec han sabido que corre algún peligro la desaparición del territorio, todos aquéllos están levantando actas para pedir su existencia con arreglo a decreto de su erección, las cuales no han podido llegar a consecuencia de la incomunicación en que nos hemos hallado.

"Si bien se ha escrito por el señor Granados como se anunció en la comisión Territorial iba a verificarlo, y según se sabe por comunicaciones del mismo Tehuantepec, no ha podido lograr su objeto, pues aquellos pueblos, a excepción del de Juchitán, con quien únicamente tiene acceso el señor [704] diputado, no ha podido conseguir se le remita ninguna acta, ni puede decirse, sin faltar a la verdad, que esto ha sucedido por la falta de comunicación, pues ésta no ha sido absoluta, como podría manifestarlo por las fechas de varias cartas llegadas durante el asedio de Puebla; y, en fin, en el seno del Soberano Cóngreso existe el señor administrador de correos, y puede manifestar si durante aquel asedio han llegado o no comunicaciones procedente de Tehuantepec.

"Hasta aquí me he ocupado en refutar los fundamentos únicos en que se apoya el voto particular. Sólo me resta manifestar:

"1º, que el interés que el estado de Oaxaca tiene en la reincorporación de Tehuantepec es que no se altere sin justicia la división natural del estado, que es la más exacta y duradera, y cuyo temor no carece de fundamento, pues el padre don Miguel López a mano armada traspasó la línea que marcó el decreto de 11 de mayo y ocupó el partido de Yautepec, de suerte, que, después de su muerte, a solicitud del gobierno de Oaxaca, tuvo el supremo de la nación precisión de librar sus órdenes para la restitución de aquel partido que efectuó el actual comandante de Tehuantepec, don Marcos Salinas. El objeto principal de esta atentatoria agresión, que habría producido un conflicto en el estado a no haber intervenido la influencia política y prudente del señor gobernador Juárez, fue el absorberse todas las contribuciones que produce el mismo partido y vejar con todo género de exacciones a sus vecinos, único fin que movió al finado Mauricio Ortiz al solicitar la erección del territorio, y cuyo ejemplo siguió el presbítero López, durante el tiempo de su sangrienta dominación.

"2º Unido Tehuantepec a Oaxaca, es casi segura la conservación de la paz en el estado y en aquél, así por las relaciones de familia, influencias e intereses que tienen los tehuantepecanos con los oaxaqueños, como por el conocimiento que las autoridades del estado tienen de las personas honradas de Tehuantepec, y que puedan ser ocupadas en los puestos públicos para evitar las continuas revueltas y la funesta influencia de algunas personas de Juchitán que exclusivamente por la fuerza, y con una población de 6,000 habitantes, pretenden avasallar a los tehuantepecanos que se componen de 13,000, cuya aspiración constante sólo pudo refrenar de una manera pacífica, magnánima y circunspecta el mismo señor Juárez, y no puede verificarlo hoy el gobierno supremo, así por la larga distancia en que se encuentra, como porque su principal atención hoy la absorben negocios de más vital importancia.

"3º Se ha dicho que Tehuantepec tiene más elementos que Tlaxcala y que Colima para erigirse en estado. Esto no es cierto, como voy a demostrarlo. En la comisión Territorial se ha convenido con los correspon- [705] dientes datos estadísticos, que Tlaxcala tiene una población de más de 100,000 habitantes y Colima de más de 80,000; que uno y otro territorio producen una renta suficiente anual para cubrir su administración interior: Tlaxcala y

Colima fueron erigidos con el carácter de territorios, y han permanecido con el mismo desde el año de 24 hasta la fecha; y para efectuarse su erección no se fraccionaron pueblos de ningún estado, por lo menos contra la voluntad de éstos. Tehuantepec no ha justificado, ni puede verificarlo, cuál es la renta anual que produce el territorio, para que pueda calcularse la graduación respectiva, porque ni Máximo Ortiz ni el padre López, han producido, ni producirán ninguna clase de cuenta. Tehuantepec, aun unido a Acayucan y a Huimanguillo, no tiene el número de habitantes que Colima y Tlaxcala. Tehuantepec para ser territorio o estado, tiene necesidad de solicitar que se le unan, para constituir cualquiera de esas dos entidades, pueblos de otros estados, que verdaderamente resisten esa unión.

"Resulta de esta comparación que no son, como falsamente se supone, superiores los elementos que se figura disfrutar Tehuantepec a los que realmente disfrutan Colima y Tlaxcala, que por lo mismo han podido con más fundada razón constituirse en estados.

"Por todas estas consideraciones, suplico al Soberano Congreso se sirva reputar por suficientemente fundado, justo y conveniente a la conservación de la paz de Tehuantepec y Oaxaca el artículo 54, que debe por lo mismo merecer su aprobación."

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) expresó el temor de que, si este negocio no se resuelve consultando el interés nacional, Tehuantepec sea antes de mucho posesión de los Estados Unidos, quedando perdido para México.

Se reclama la restitución de ciertas poblaciones como si fueran propiedad de otras, como si se tratara de fincas o haciendas que quiere explotar un estado. Si hubiera algún derecho divino o humano en que se fundaran estas pretensiones, la misma razón habría para que Oaxaca reclamara a Tehuantepec, como para que Tehuantepec reclame a Oaxaca.

Los diputados vinieron al Congreso como representantes de la nación entera, y no de ciertas localidades. Pudieron decidirse por el centralismo, y, al creer conveniente la forma federal, han creado nuevos estados, han refundido dos de ellos en uno solo, han alterado los límites de otros, y todo esto prueba que no había estados preexistentes y que en punto a división territorial el Congreso no debe seguir más regla que la de la conveniencia pública.

Anular sin examen la creación del territorio de Tehuantepec sólo por- [706] que fue acto de la dictadura de Santa-Anna, es proceder con suma ligereza y con una parcialidad indigna de los legisladores del país.

Se han alegado razones de utilidad y conviene examinarlas para demostrar su poco fundamento.

Aunque a primera vista parece que cuando se unen el fuerte y el débil gana el débil, la experiencia enseña que siempre es el sacrificado en tales uniones.

En la cuestión presente el provecho será todo de Oaxaca, porque Tehuantepec tiene un seguro y brillante porvenir que no depende de aquel estado. Y, si no, ¿con cuántos millones contribuye Oaxaca a la construcción del ferrocarril? ¿Con cuánto ayuda a la apertura del puerto de la Ventosa? ¿Con cuánto a la fundación de nuevas poblaciones en el Istmo?

Además, Oaxaca no puede, aunque quiera, dar al Istmo la organización especial que le conviene, y la población extranjera estaría en todo caso mejor atendida por el gobierno general. La autoridad de la federación organizaría mejor la Guardia Nacional, permitiría el juicio por jurados, mientras que el estado, que quiere sacar todo el provecho de la comunicación interoceánica, impondrá contribuciones para su catedral y para obras pías.

Por fin, si no hay acierto para resolver este asunto, es casi seguro que se prepara una segunda edición de los escándalos de Panamá.

El señor GAMBOA dice que precisamente el estado de Oaxaca quiere impedir acontecimientos parecidos a los de Panamá.

Si este Istmo es ya casi americano, consiste en que el gobierno de la Nueva Granada lo erigió en provincia independiente, separándolo del resto de la República y dejando que en él dominaran los nuevos pobladores.

Mucho se ha dicho que Oaxaca no podrá defender la integridad del territorio si el Istmo es invadido, pero se olvida que en casos de invasión extranjera es deber de toda la federación defender la integridad nacional, ya sufra el ataque un territorio, ya lo sufra un estado.

Se cree que el gobierno de la federación es el más a propósito para desarrollar en los territorios el poder municipal; pero para alimentar esta esperanza es preciso cerrar los ojos a los hechos, pues mientras en los estados existen ayuntamientos populares, en la ciudad de México se va perdiendo hasta la memoria de los ayuntamientos electos por el pueblo, y no hay más que comisiones nombradas por el ministerio.

Se ha dicho que los estados oponen dificultades a las mejoras y pueden suscitar conflictos internacionales.

Los hechos desvanecen estos temores. Chiapas y Oaxaca intentaron la apertura del Istmo y hubieron de detenerse ante la concesión del privile- [707] gio Garay, que fue por mucho tiempo un verdadero obstáculo; los proyectos de ley sobre el Istmo fueron presentados por diputaciones de Oaxaca, y este estado no es de ninguna manera responsable de los desaciertos de Santa-Anna, de don Fernando Ramírez y de la efímera administración de Cevallos, empeñados en hacer americano el Istmo y en desechar las posturas de las compañías mexicanas, de que formaba parte el mismo estado de Oaxaca.

Si se pierde el territorio, si en vez de promover empresas de colonización se regala a los extranjeros y no a colonos, sino a especuladores que después susciten conflictos, ésta no es culpa de los estados, sino del gobierno general. En vez de llamar colonos se ha cedido la mayor parte del territorio de Tehuantepec a la casa de Jecker en recompensa de sus descubrimientos, como si se tratara de desiertos de la África.

La erección del territorio, hecha en tiempo del centralismo y cuando en todas partes no había más poder que el del centro, no tuvo más mira que hacer fáciles las depredaciones de Santa-Anna, robando a los pueblos sus terrenos, despojando a Juchitán de sus salinas y encendiendo desde entonces la guerra civil.

Oaxaca, sin creerse propietario de otros pueblos, se funda en la conveniencia, en la justicia y en el derecho para reclamar la restitución de Tehuantepec, como la nación reclamaba el dominio de Texas.

Para probar que la voluntad de los pueblos está por la reincorporación a Oaxaca, lee las actas levantadas en este sentido al secundarse la revolución de Ayutla en Tehuantepec y en Juchitán y cuando la capital del estado estaba ocupada todavía por tropas de Santa-Anna.

Los provechos de la comunicación interoceánica serán para todo el país y no sólo para Oaxaca, que no percibirá nada de los productos del camino, puesto que han de dividirse entre la empresa y el gobierno general.

La colonización y las mejoras materiales no son motivos suficientes para crear territorios que exclusivamente dependan del gobierno general, pues entonces sería preciso desprender de Sonora las minas de Arizona, de Guerrero

los placeres de oro, y crear territorios hasta en las goteras de México, porque desde aquí empieza la necesidad de aumentar la población.

Es vano empeño querer atribuir a los estados las dificultades internacionales y las humillaciones del país, cuando de ellas es responsable el gobierno general y cuando sobre la mesa hay una prueba evidente de que, si en cuestiones diplomáticas México alcanza la peor parte, esto no es culpa de los estados. [708]

20 DE DICIEMBRE DE 1856

El señor García Granados se dio por agraviado de algunas de las alusiones hechas a su persona en el discurso pronunciado por el señor Rojas (don Nicolás), al acusarlo de defender intereses particulares, y pide que se obrara conforme a lo dispuesto en tales casos por el reglamento.

Se leyeron los artículos respectivos, y la secretaría dijo que, habiendo leído el señor Rojas su discurso, el señor García Granados podía indicar los pasajes que le eran ofensivos. Poco después se anunció que el discurso estaba en la imprenta, y quedó aplazada esta cuestión.

Siguiendo el debate sobre la supresión del territorio de Tehuantepec, el señor Mata se ocupó de las alusiones hechas a su persona y de rectificar varias inexactitudes. Confiesa que puede errar al separarse del dictamen de la mayoría de la comisión; pero cree que nadie tiene derecho a dudar de su buena fe. Le parece que en el Istmo de Tehuantepec es indispensable la inmediata vigilancia de la autoridad federal, ejercida por hombres inteligentes que comprendan las cuestiones internacionales y estén al tanto de las estipulaciones de los tratados, para evitar que se susciten graves conflictos y dificultades. Expresa los inconvenientes que resultarán de que el territorio del Istmo se divida entre dos o más estados, y consistirán principalmente en que será imposible la unidad de legislación que reclama aquella parte de la República. La vigilancia del gobierno de la Unión es necesaria desde ahora, porque ya están muy adelantados los trabajos del camino y van a proseguirse con grande actividad. Lee en comprobación de sus asertos las últimas noticias que a este respecto han publicado los diarios de México y de Nueva Orleans. Deben, pues, evitarse cuidadosamente todo género de dificultades para que no suceda lo que en Panamá, donde ciertos desórdenes han servido de pretexto a la intervención de los Estados Unidos, que dicen que necesitan proteger allí a sus ciudadanos.

Refiriéndose a lo que se ha dicho sobre el partido de Acayucan, niega que ha sido una carga gravosa para el estado de Veracruz. Sus productos son de 6,828 pesos, los de Minatitlán llegan a 315, los gastos de administración no pasan de 3,000 pesos y así siempre queda un sobrante para las rentas del estado. Pero no son las cuestiones de números las que deben preocupar al Congreso en un asunto de tan vital interés. El estado de Veracruz se aparta de estas consideraciones, nunca piensa que le son [709] gravosos sus conciudadanos, porque no ve a los pueblos como rebaños, cuyas cabezas cuenta y cuya lana pesa.

El orador, al prescindir del engrandecimiento territorial de Veracruz, cree ser el órgano de este estado, que subalterna sus intereses al de la nación entera y cumple con su deber defendiendo, antes que el interés local, el bienestar y el porvenir del pueblo mexicano.

La fracción que consulta la supresión del territorio de Tehuantepec y la reincorporación de sus partes a Veracruz y a Oaxaca es aprobada por 56 votos contra 23.

El señor ZARCO presentó una adición consultando que al artículo aprobado sobre límites del estado de México se agreguen estas palabras: "excepto los distritos del Este y del Oeste de México, que formarán parte del estado del Valle". Para fundarla dijo que, al aprobar el Congreso los límites actuales del estado de México, realmente, como había hecho notar el señor Cendejas, había aprobado lo que nadie conoce, pues esos límites eran unos en la última época constitucional, fueron otros los señalados por Santa-Anna, posteriormente los modificó el Estatuto Orgánico, y por último, habían sufrido otra modificación en virtud de arreglos celebrados entre el ministro de Gobernación y don Plutarco González, el gobernador actual del estado. Este decreto del gobierno no ha sido revisado por la cámara, y es tan cierto que no están determinados los límites que al señor Cendejas se le contestó que eran los demarcados, y después en la comisión se ha dicho que era fácil demarcarlos, pero hasta ahora nadie los ha definido.

Un día después de aprobado el voto particular del señor Díaz González, el Congreso admitió una adición del señor Reyes consultando que algunos pueblos del estado de México se agreguen al de Querétaro. Este hecho animó al que habla a proponer a la comisión la incorporación de los distritos del Este y del Oeste al Estado del Valle; pero su proposición no tuvo ni siquiera los honores del debate, porque la mayoría de la comisión se sintió dominada por el escrúpulo de no volverse a ocupar de una cuestión que daba por terminada. Añade que, habiendo recibido una lección de reglamento y de fórmula, se aprovechaba de ella y ocurría al Congreso con su proposición.

Se funda en razones de conveniencia y de utilidad pública y cree consultar el bien de los pueblos de los dos distritos, que pueden ser prósperos y felices si pertenecen al estado del Valle. La naturaleza, las relaciones sociales, la identidad de intereses, los unen a la ciudad de México y los separan del estado que tiene más de lo que necesita, sin poder atenderlo. Si entre Toluca y los pueblos de Texcoco ha de mediar un estado que interrum- [710] pa la continuidad del territorio, no es acertado que el nuevo estado quede engastado dentro de otro y sin poseer sino una parte de las lagunas. Texcoco, Chalco, Teotihuacán, Tlalnepantla, Cuautitlán ganarán muchísimo si dependen del estado del Valle, porque en esta capital tienen todas sus relaciones mercantiles, porque aquí residen todos los propietarios de ese rumbo, y porque en bien de todos esos pueblos pueden emplearse importantes capitales. Ahora sucede que es imposible canalizar o disecar los lagos y que para salvar a la primera ciudad de la República de una inundación se presentan dificultades inmensas y se necesitan protocolos, convenios y contestaciones diplomáticas para que el estado de México consienta en el desenzolve del río de Cuautitlán. Si mal no recuerda, se ha dicho por el señor Díaz González que es cierto que a Texcoco sería conveniente pertenecer al estado del Valle, pero que el acendrado amor que profesan al estado de México los hace no querer separarse de él. Esta clase de cuestiones no se resuelven por pasiones generosas, ni por razones de amor, ni por afectos de ternura, sino por razones de conveniencia y de utilidad, que son las que deben influir en el ánimo del Congreso. A ser cierto lo que se dice, así como la sociedad tiene el deber de evitar el suicidio del individuo, del mismo modo debe oponerse al atraso y a la decadencia de las poblaciones.

Los señores del estado de México, en el seno de la comisión, al ver que insiste en la erección del Valle con los elementos necesarios, lo han acusado de odio encarnizado a Toluca y a otras poblaciones, de tenacidad inaudita y de otras muchas cosas. Declara que no tiene motivos para odiar a un estado de la federación cuya prosperidad desea, lo mismo que la de los otros; no

odia ni a sus enemigos, ni sabe aborrecer sin pasión, y por amor a los pueblos consulta lo que les conviene para el desarrollo de sus elementos de riqueza. En cuanto a tenacidad, seguirá con constancia sus convicciones, mientras no se le convenza de que está en un error, y no harán esto los que huyen de la discusión y vuelven cuestiones de fórmulas las que más vivamente afectan el interés público.

Puesto que la comisión se niega a discutir este asunto, pide dispensa de trámites y ruega que no se deseche su pensamiento, si se quiere examinarlo. Es tanto más urgente arreglar la erección del estado del Valle, cuanto que la mayoría de la comisión ha acordado ya la traslación de los supremos poderes a Aguascalientes. Si hay buena fe en la idea de la traslación y en la de crear el nuevo estado, si no hay sólo la mira de suscitar discordias a la ciudad de México, es menester que no se cree una entidad ridícula que encuentre en sus mismos límites obstáculos a todo progreso. [711]

Hecha la pregunta de si se dispensan los trámites en votación nominal pedida por el señor Díaz González, hay 41 votos por la afirmativa y 38 por la negativa, y, como se necesitaban dos tercios, no se concede la dispensa.

El señor GAMBOA pregunta cuál es el trámite de la mesa.

El señor ZARCO dice que, no habiendo dispensa, deben quedar como de primera lectura.

El señor DÍAZ GONZÁLEZ reclama el trámite.

Muchos diputados exclaman que no hay trámite, que no hay que reclamar.

La secretaría dice que, tratándose de una adición a la que se ha negado la dispensa de trámites, no debe quedar como de primera lectura, sino someterla a la pregunta de si se admite a discusión.

Hecha la pregunta, se contesta por la afirmativa, y la adición pasa a la comisión.

La comisión presenta un artículo consultando que la hacienda de Bonanza pertenezca al estado de Zacatecas.

El señor PÉREZ GALLARDO ruega que se modifique el artículo, diciendo que la hacienda quedará como estaba antes del decreto de Santa-Anna, que la agregó a Coahuila.

Varios diputados se acercaron a la mesa, hay un momento de confusión, y al fin la secretaría anuncia que el artículo sólo tiene nueve firmas, que no es de la mayoría de la comisión y que, por tanto, no hay qué discutir.

Se agrupan muchos diputados en la mesa, algunos escriben proposiciones, de hecho se suspende la sesión y media hora después se vuelve a leer el artículo anterior, se presenta un voto particular consultando que la hacienda de Bonanza forme parte de Coahuila y otro del señor Mata consultando que, reincorporada ya la hacienda a Zacatecas y votados los límites de este estado, no hay necesidad de ocuparse de este asunto.

La secretaría examinó estos documentos, y resulta que el que era voto particular es dictamen de la comisión, porque tiene once votos; el que era dictamen tiene nueve, y queda como voto de la minoría.

Se discute, pues, el artículo que consulta la agregación a Coahuila.

El señor MATA, para explicar una ocurrencia tan inusitada como la que acaba de pasar, cuenta que el día que se trató del asunto en la comisión sólo asistieron 17 diputados, de los que 9 estuvieron por la incorporación a Zacatecas, y que hasta ahora es cuando algunos señores dan a conocer su opinión.

Da lectura a la orden del ministerio de Gobernación que mandó que la [712] hacienda se incorporara a Zacatecas, a reserva de lo que resolviera el

Congreso, recuerda que están aprobados los límites actuales de Coahuila y Zacatecas, y así concluye que la cuestión está resuelta y es inútil ocuparse de ella.

El acto de la agregación a Coahuila fue obra de la dictadura de Santa-Anna. Don Jacobo Sánchez Navarro, ricohome de Coahuila, que con otra familia divide toda la propiedad territorial de aquel estado, ejerce allí una influencia omnipotente, puede cometer ciertos abusos, y, disgustado de que su hacienda de Bonanza estuviera bajo la jurisdicción de Zacatecas, pidió al dictador que la agregara a Coahuila. Ésta es la historia del asunto, en la que se ve que no se consultó el bien de los pueblos sino el de un solo propietario. Como Coahuila queda incorporado a Nuevo León, como la hacienda de Bonanza está mucho más cerca de Mazapil que del Saltillo, conviene que Zacatecas recobre la parte de la hacienda que le quitó el decreto de Santa-Anna.

El señor GARZA MELO dice que es cierto que la hacienda de Bonanza perteneció siempre a Zacatecas y que un decreto de Santa-Anna la incorporó a Coahuila. Pero, situada en la falda de la Sierra del Temeroso, estas montañas la separan del estado de Zacatecas, de cuya capital dista ochenta leguas, mientras sólo está a veinticinco del Saltillo. La mayor parte de sus terrenos pertenecen a Coahuila y sólo una estrecha lengüeta entra al territorio de Zacatecas. Hay, pues, razones de conveniencia y de buena administración para que pertenezca a Coahuila. Sin embargo, se agregó a Zacatecas por una orden del ministerio que no tiene carácter de ley. Así, pues, al votarse los límites actuales, éstos deben ser los legales que, siendo los fijados por el Estatuto son los que tenían los estados al expedirse la convocatoria y al reformarse en Acapulco el Plan de Ayutla. Hay, pues, motivo de duda, y por lo mismo no es inútil ocuparse de la cuestión, como cree el señor Mata.

No se trata de hacer biografías del ricohome, ni hay para qué recurrir a personalidades. En todos los estados que sufren las incursiones de los bárbaros importa mucho abreviar las distancias entre los pueblos y las capitales para disminuir los peligros de los habitantes. Es mucho más riesgoso el camino de Bonanza a Zacatecas, que el de Bonanza al Satillo o a Monterrey; bajo este punto de vista debe verse la cuestión, buscando razones de conveniencia y la mejor administración para los pueblos.

El señor CENDEJAS, prevenido en parte por las razones del señor Mata y dando entero crédito a todos los informes del señor Garza Melo, hace notar, no obstante, que Mazapil, cabecera de partido, sólo dista tres leguas de Bonanza y que no es posible que en tan corta extensión haya más peligros [713] que en la distancia que separa a la hacienda del Saltillo. En cuanto a población, tan escasa es en un rumbo como en otro.

La hacienda ha pertenecido en parte a Coahuila y en parte a Zacatecas. La declaración de los límites actuales se refiere a la última disposición del ministerio de Gobernación.

Es cierto lo que se ha referido acerca de las gestiones del propietario de la hacienda, y que él fue quien obtuvo la agregación a Coahuila.

Volver ahora a la cuestión importa una inconsecuencia y debe considerarse que Coahuila y Nuevo León van a formar un solo estado, que, si ensancha más su extensión territorial, enviará una diputación muy numerosa, peligro de que otra vez se ha ocupado el orador, que teme las coaliciones contra los estados pequeños.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que se trata de la suerte de un puñado de habitantes y que es noble la misión del diputado que se afane por mejorar la condición de estas pequeñas entidades sin nombre y sin valimiento

y que, sin embargo, tienen derecho a esperar que los legisladores se ocupen de su bienestar. Se trata, pues, de decidir de la suerte de unos cuantos ciudadanos expuestos a ser víctimas de las depredaciones de los bárbaros.

Las razones presentadas en contra del dictamen nada tienen que ver con la cuestión. Se deplora que en Coahuila la propiedad esté tan mal dividida, que se encuentre acumulada en manos de dos individuos. Si esto es un mal, ¿debe aumentarse o disminuirse el número de propietarios? Se aconseja que, si hay dos propietarios en Coahuila, quede uno solo, y, cuando esto suceda, se encontrará que es malo y entonces habrá que agregar la propiedad que quede a otro estado para que en Coahuila no haya el escándalo de un solo propietario. Esto es absurdo. Donde hay dos propietarios hay más esperanza de subdivisión de la propiedad que donde exista uno solo, y, así, con sólo las relaciones sociales y de familia, al cabo de algún tiempo cesará en Coahuila el mal que se deplora. Nada de lo alegado en este punto sirve para demostrar la conveniencia de la agregación a Zacatecas.

Trastornando los intereses y las necesidades, se han trastornado las consecuencias porque se ha partido de un supuesto falso. Que la agregación a Coahuila fuera acto de la dictadura, no prueba que sea un desacierto. Tampoco hay razón para quitar a Coahuila su territorio porque en él es propietario un ricohome. Coahuila necesita población, y según el afán de que Zacatecas tenga donde espaciarse, parece que tiene treinta o cuarenta millones de habitantes, que no hallan ni dónde reclinar su frente por falta de terreno. Pero por desgracia no es así. Zacatecas está poco po- [714] blado, no necesita más territorio del que posee y no es conveniente quitar a Coahuila terrenos que pueden ser dentro de algún tiempo importantes poblaciones.

El señor PÉREZ GALLARDO reconoce la necesidad que hay de fortalecer a los estados débiles y de procurar el aumento de la población en los fronterizos; pero para esto no se necesita cometer la injusticia de debilitar a Zacatecas.

Se admira de que un diputado tan demócrata como el señor Ramírez esté abogando por bastardos y mezquinos intereses particulares, sin considerar que son contrarios a los de un estado. Don Jacobo Sánchez Navarro, señor absoluto de sus terrenos, acostumbrado a no respetar a las autoridades, molesto de estar sobrevigilado por los funcionarios de Mazapil, para poder hacer el contrabando de platas y defraudar el pago de los derechos de alcabala, logró del dictador, gastando gruesas sumas, la incorporación de su hacienda a Coahuila. Como el Saltillo dista veinticinco leguas, no puede haber vigilancia y así ha habido ejecuciones, prisiones, azotes y toda clase de excesos.

Si el negocio es justo y sencillo, ¿por qué los interesados no dejan tranquilos a los señores diputados? Se presentan acompañados de padrinos poderosos, son ricos y quieren influir en el Congreso con su valimiento. Esto no es decoroso ni digno.

Sigue por algún rato en este tono, repitiendo mucho lo de los padrinos y lo de la influencia del ricohome, hasta suscitar rumores en gran parte de la cámara.

Enumera después los importantes servicios de Zacatecas a la libertad y su digna conducta en estas difíciles circunstancias, y espera que no se disminuyan sus fuerzas y sus rentas por favorecer intereses particulares. Refiere que el director de la casa de moneda de Zacatecas se ha quejado ya del contrabando de platas, y teme que esto dé lugar a reclamaciones diplomáticas. ¿Será posible que los representantes del pueblo pospongan el interés público al de un rico propietario? ¿Será posible que desconozcan el interés de un estado cediendo a poderosas influencias?

Revelados los intereses que están en juego, espera que no haya hombre que se atreva a levantarse en el Congreso a defender el interés bastardo en esta cuestión.

El señor PRIETO exclama: "¡Ese hombre soy yo! Sí, yo soy el hombre que se atreve a defender aquí el interés de un particular, si está de acuerdo con el interés público, con el interés de la frontera. Ese hombre soy yo, y no callaré por las injuriosas alusiones del señor Pérez Gallardo, quien, si mira una mancha en mi frente, puede con el valor que le es genial denun- [715] ciarme ante la cámara y ante la nación como indigno de su confianza. Aquí yo y los señores que han suscrito el dictamen de la mayoría consultamos el bien de Coahuila y Nuevo León, siguiendo el impulso de nuestra conciencia, y no hay padrinos, ni influencia, ni nada de todas esas palabras que se lanzan para acallar la discusión y poner en duda la reputación de los hombres de bien. No por mí, no por mis compañeros, sino por el honor del país, por la gloria de la tribuna nacional, protesto enérgicamente contra las especies del diputado de Zacatecas como injuriosas. No, en México no es la tribuna un mostrador inmundo; no, aquí nadie vende su voto, ni viola su juramento ante esa imagen de Cristo, para traicionar y vender a los pueblos!" *(Bien, bien.)*

Entrando en la cuestión, refiere que el señor Auza con la franqueza que lo caracteriza declaró que este asunto era de escasa importancia; que la comisión al reformar su dictamen había hecho una especie de retracción, conociendo que era injusto arrebatar a Coahuila ciento cincuenta leguas de su territorio, y que esta retracción era bastante para demostrar que la razón está de parte de la mayoría.

El casco, la finca de la hacienda, según la minoría, debe pertenecer a Zacatecas, y el resto, es decir, 150 leguas, a Coahuila. Lo inconveniente de tal disposición salta a los ojos. Proponer que todo dependa de un solo estado es consultar lo conveniente, y esto no tiene una explicación rastrera, ni ruin, ni bastarda, ni poluta, como malévolamente se ha querido dar a entender. El propietario quiere depender de una sola autoridad, quiere no dar lugar a conflictos entre dos estados, quiere no estar sujeto a dos sistemas de impuestos, y esto es tan razonable que, si lo compró a peso de oro, sería por el exceso de la corrupción del gobierno del dictador.

"¡El contrabando de platas! ¿Cómo puede hacerse? La única casa de moneda que no está arrendada es la de San Luis, y, si se llama contrabando al acto de pagar allí los derechos al erario, entonces podrá decirse que el robo es el colmo de las virtudes!

"¡El fraude de las alcabalas! ¿Consiste en que todos los productos se consuman en la hacienda o no vayan a Zacatecas? Entonces no hay fraude, porque no hay cambio de suelo, porque no se causa el impuesto. Si los efectos entran a Mazapil, allí hay autoridades zacatecanas, y si hay fraude, será culpa de ellas. ¡Oh! y esta dulce promesa de las alcabalas con todas sus bellezas fiscales es un tierno halago para los pueblos que con los brazos abiertos y el corazón agradecido deben pedir incorporarse a Zacatecas para pagarlas y separarse de Coahuila, que no cobra semejante impuesto!"

El orador dice que hace pocas horas que conoció al señor Sánchez Nava- [716] rro, acompañado de una persona, a cuyas miras se ha opuesto más de una vez, y no vaciló en pedirle algunos informes. Ese ricohome de Alcalá, ese señor de horca y cuchillo, cuyo contacto corruptor se teme, ha sido llevado en una mula a Monterrey para explicar su conducta al señor Vidaurri. Y este hombre es el que no está vigilado por la autoridad, el dueño absoluto de Coa-

huila y Nuevo León, el *timebum gentes* de la frontera, el que intimida al héroe valiente y esforzado del Norte. Esto es ridículo, esto es declamar por declamar.

Los habitantes de Bonanza no pueden ser protegidos por Zacatecas, porque Mazapil, la cabecera de partido, es invadida a menudo por los bárbaros, y el orador ha visto esa población después de una espantosa carnicería y encuentra humeantes las huellas de sangre.

Cierto es que Zacatecas ha prestado muchos servicios a la libertad, pues tiene sin Bonanza abundantes elementos de prosperidad y no debe olvidar que por otra parte el porvenir de la República está en la frontera y que Coahuila y Nuevo León serán el baluarte de la libertad.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice: "Pedí la palabra en un momento de exaltación al oír al diputado de Zacatecas que habló de oro y de influencias bastardas y de padrinos para decirle que me calumniaba y que mentía; pero ahora con calma, no le doy más respuesta que mi desprecio.

El señor CENDEJAS dice que el señor Vidaurri estuvo conforme con la agregación de Bonanza a Zacatecas, y cree que este dato debe tenerse presente en la discusión.

El señor PÉREZ GALLARDO declara que, al suscitar este asunto en la proposición que presentó en unión del señor López de Nava, olvidó que el artículo 51 ya aprobado da a Zacatecas sus límites actuales.

El señor ZARCO dice: "Aunque se ha querido tapar la boca a los que hemos suscrito el dictamen de la mayoría, yo debo hablar, porque no me arredran especies calumniosas y porque estoy siempre dispuesto a defender mis convicciones, que nada tienen que ver con asuntos particulares. No es el señor Pérez Gallardo quien puede mancillar la reputación del diputado que habla. Ni su señoría, ni nadie puede jamás, sin mentir, indicar que yo trafico con mi voto, que procedo sin más mira que la del bien público. Otro tanto digo de los diputados que suscriben el dictamen y cuyos buenos antecedentes los ponen a cubierto de la maledicencia. Varios de estos señores, sintiéndose ofendidos, me indican que pida yo que se tome nota de las palabras del señor diputado por Zacatecas para hacerlo desdecir. Prescindo de esta idea, porque hay insultos que no merecen respuesta y porque no es menester que se desdiga quien notoriamente falta a la verdad."

Entra después en la cuestión, presentando casi las mismas razones ale- [717] gadas por otros señores, y añade que la proximidad de Mazapil no es razón en favor de Zacatecas, pues precisamente las dificultades que ocurren son quejas entre las autoridades de Mazapil. No viendo perjuicio para Zacatecas, sostiene la necesidad de aumentar la población y los recursos de Coahuila y Nuevo León.

Al concluir, dice que el señor Pérez Gallardo no puede haber olvidado que, cuando le pidió su voto en favor de Zacatecas, le contestó que procuraría instruirse del negocio. La misma respuesta dio a los interesados y la misma da siempre a sus amigos y los que no lo son, pues al hablar y al votar en el Congreso no se deja influir por recomendaciones ni tiene más guía que su conciencia. La mayoría puede haber errado; pero el Congreso y la nación hará justicia a su probidad.

El señor PÉREZ GALLARDO dice que se había hecho el ánimo de no decir ni una palabra acerca de la cuestión suscitada por el señor Ramírez; pero, viendo que no se ha comprendido el sentido de su discurso, declara que no ha hecho acusación de ninguna clase a ninguno de sus apreciables compañeros, ni les hará nunca la de ceder a bastardas influencias. Sólo extraña que un

diputado tan demócrata como el señor Ramírez defendiera intereses particulares.

Espera que estas explicaciones francas y sinceras dejen satisfechos a los señores diputados, y hace algunas ratificaciones sobre distancias entre Mazapil, el Saltillo, Monterrey y Zacatecas y la hacienda de Bonanza.

El señor ARRIAGA dice: "El señor Sánchez Navarro y el otro personaje de cuyo nombre se ha hecho un misterio y se llama Escandón vinieron hoy al Congreso a verme. Es cuanto tengo que decir."

Se declara el punto suficientemente discutido, pero, no habiendo número en el salón, no se pueden recoger los votos y se levanta la sesión.

22 DE DICIEMBRE DE 1856

Al leerse el acta de la sesión anterior, el señor PÉREZ GALLARDO encontró inexacta la narración de los hechos y propuso una nueva redacción, en la que el dictamen de la mayoría se calificaba de voto particular.

El señor GUZMÁN, como secretario, propuso la exacta narración de los hechos. [718]

El Congreso desechó la redacción del señor Pérez Gallardo y admitió la enmienda consultada por la secretaría.

El señor ARRIAGA presentó una adición pidiendo que las poblaciones de Teziutlán, Tetepes y Hueyapan se agreguen al estado de Veracruz. La adición fue admitida.

El señor OLVERA, insistiendo en una idea que antes había manifestado, presentó el proyecto siguiente, consultando la prórroga de las sesiones, para que el Congreso pueda ocuparse de algunos asuntos de grande importancia:

SEÑOR:

"Está ya para terminar el año que la convocatoria señaló a vuestra soberanía para la expedición del Código fundamental y leyes orgánicas que deben resolver las cuestiones sociales y políticas que agitan al país, o que, por lo menos, establezcan las justas transacciones entre los diversos intereses, entre la ilustración y las preocupaciones, entre la libertad y la tiranía, y entre la justicia y la iniquidad, cuyo choque constante amenaza a la República con la anarquía completa, que más tarde acarreará la disolución del cuerpo social; y, sin embargo, vuestra soberanía no sólo se encuentra muy distante de cumplir enteramente tan gloriosa misión, sino que, si sus trabajos quedan incompletos, serán el germen de nuevas cuestiones que encierren quizá la necesidad triste y terrible para el pueblo de apelar a los hechos en una nueva revolución. En efecto, señor, habéis declarado buenos derechos para el hombre, pero con restricciones que, si no se aclaran con leyes orgánicas, bien sabrá el poder interpretarlas a su favor. Habéis establecido la democracia, la soberanía del pueblo, pero sin sanción alguna, puesto que la fuerza nacional que debe hacer efectivos esos preciosos e imprescriptibles derechos de la nación, no estando aún reglamentada, puede suplantarse con fuerzas mercenarias que sin el nombre de permanentes tengan toda su organización, sus tendencias y también su gravamen sobre el tesoro público. Habéis decretado la suspensión de las garantías individuales, muy necesarias ciertamente en un pequeño número de circunstancias, pero no habéis determinado precisamente cuáles deban ser éstas, ni establecido las precauciones que deban defender al pueblo de esa dictadura consignada en la Constitución. Todo eso se encuentra ya en lo que

va aprobado del proyecto; mas por el ligerísimo análisis que acabo de hacer, se ve que hasta ahora sólo hemos decretado derechos y garantías ilusorias para el pueblo, a la vez que hemos concedido grande y positivo poder a sus gobernantes. Mas este carácter [719] odioso no podrá perderlo la Constitución sino cuando vuestra soberanía expida las leyes orgánicas que han de desarrollar los pensamientos liberales que encierran ciertos artículos.

"Pero hay más todavía. No sólo está corriendo la nación los peligros que llevo apuntados, y de los cuales vuestra soberanía, si deja imcompleta su tarea, será indirectamente responsable, sino también otros, provenidos del inicio de ciertas cuestiones cuyo interés e importancia, señalados en esta misma cámara, vagan ya en todos los cerebros, sirven de bandera a diversas fracciones de la sociedad y de especulación a las facciones. Los señores Arriaga y Castillo Velasco han pretendido la organización de la propiedad de un modo que ha despertado tantas esperanzas como temores; y el que habla, aunque considerando la cuestión bajo distinto aspecto, también ha presentado un proyecto de ley orgánica que vuestra soberanía se sirvió admitir a discusión. La cuestión religiosa se ha tratado aquí de la manera más franca y su discusión ha conmovido también a la sociedad en diversos sentidos, sirviendo a unos de motivo para la guerra civil y a otros para asegurar con la mayor certidumbre que estaba muy próxima la época de que nuestra reforma social quedara concluída. Los discursos en pro del jurado, por la fuerza de las razones que en ellos se expendieron, han dado un golpe mortal al actual sistema de administración de justicia y casi han nulificado el prestigio de los jueces, debilitando por tanto el respeto del pueblo hacia esos funcionarios. En el pecho de los ciudadanos se pudren ya mil verdades que se reservan para cuando, publicada la Constitución, tenga libertad la palabra, y el desengaño será terrible, y también sacudirá a la sociedad, si al fin *la moral pública, la paz pública y la vida privada* vienen, por su vaguedad, oponiéndose a la manifestación de toda idea dolorosa y de toda verdad amarga para el poder... Cansaría, en fin, la atención de los señores diputados, si con minuciosidad tratara de hacerles patente todo el *fomez* de anarquía que el Congreso puede dejar, si, por lo menos, no acaba de discutir concienzudamente todas las cuestiones políticas y sociales que en su seno se han removido.

"Aunque los símiles pertenecen con más propiedad al estilo bíblico que al parlamentario, permítame, sin embargo, vuestra soberanía proponer algunos por parecerme muy adecuados y propios para acabar en este punto de expresar mi pensamiento. Un cuerpo legislativo constituyente, colocado en la situación que guarda vuestra soberanía, en el caso propuesto, semejante es a un médico que, después de una larga, fatigante y dolorosa exploración en que, sacudiendo aquí un órgano, allí otro, y colocando alternativamente a todos los miembros en las posiciones más trabajosas y [720] violentas, y después de dos mil preguntas hechas con la mayor solemnidad, se limitase a declarar la gravedad del mal sin intentar algún remedio o bien se parecería a un arquitecto que sin apuntalar un edificio, ni formar el plan de su reforma o reconstrucción comenzara por socavar los cimientos. Necesita, pues, el país, ya que se le ha presentado al luz en todas materias, saber hasta qué punto de la reforma puede caminar sin peligro; pero esto, repito, no podrá suceder sino por la discusión que presentando por una parte la justicia y utilidad de una medida ofrezca por la otra las dificultades y peligros y dé así a los ciudadanos un sistema de raciocinio y de investigación sobre el cual gire el cúmulo de ideas que ha hecho nacer y quizá abortar la revolución que se está operando. Esa discusión franca y concienzuda, como han sido todas las que han tenido lugar

en el seno de esta asamblea, será también el mejor correctivo de esa indigestión de ideas y de conocimientos políticos que en México tiene lugar en la mayor parte de los hombres que se interesan en los negocios públicos.

"Sé muy bien que ha muchos años existe una facción que, no viendo o no queriendo ver más allá de los intereses particulares de los que la forman, lo toca todo sin resolver nada, de temor de perjudicar esos intereses, pues transige a primera dificultad con cualquiera que le presenta un elemento de fuerza o un espantoso fantasmón; sé también que ella, consecuente con su programa, trabajará aquí mismo para que en vez de Constitución el poder encuentre un *comodín,* un código *canchont* que se alargue, acorte, endurezca o afloje a la medida del deseo; y sé, por último, que habiendo marchado el Congreso de una a otra circunstancia difícil y desfavorable, consumido lo más precioso de su tiempo en transigir dificultades del momento, en contemporizaciones más o menos necesarias, y en la falta de *quorum,* tal vez no tendrá ya tiempo de terminar su obra. Pero, prescindiendo de que está en manos de vuestra soberanía resolver esta dificultad, prorrogando el período de su misión hasta que se reúna el Congreso Constitucional, según lo consultaré a vuestra soberanía, debemos con iniciar la discusión de las cuestiones pendientes en la cámara, preparar el camino a ese Congreso para que con menos dificultad, dé una resolución a los problemas políticos que constitucionalmente pueda tocar y para que el pueblo, por su parte, comience con mejores datos a discutir las reformas constitucionales que en lo venidero debe pretender. Hagámoslo así, señor, pues además de producir con ello bienes de gran magnitud que aseguren la paz pública, habremos manifestado que el Congreso Constituyente es absolutamente extraño a esos círculos que ya meditan los medios de hacer ilusorios los grandiosos fines de la revolución de Ayutla para convertirla en su exclusivo provecho. [721]

"A evitar en lo posible esta ignominia para el pueblo mexicano y sus representantes se dirigen las proposiciones que voy a presentar a vuestra soberanía, habiéndome limitado en cuanto a la primera a indicar simplemente su conveniencia, porque ya en otra vez he presentado las razones legales y políticas que hay para que se tome la medida que encierra.

PROPOSICIONES

1ª El Congreso Constituyente, en uso de su facultad revisora, deroga el artículo 70 de la convocatoria y prorroga las sesiones hasta la próxima reunión del Congreso Constitucional.

2ª Se discutirá el voto particular sobre el artículo 15 del proyecto.

3ª Se discutirá el voto particular sobre la fracción cuarta del artículo 24 del proyecto.

4ª Se nombrará la comisión a que debe pasar el proyecto de ley orgánica del que suscribe sobre propiedad, que fue admitido a discusión, y dicha comisión dictaminará también sobre el proyecto de ley del señor Arriaga, relativo al mismo asunto, y el del señor Castillo Velasco, sobre municipalidades en lo que haga relación a la propiedad.

México, diciembre 22 de 1856.—*Olvera.*"

A propuesta de la gran comisión quedaron nombrados para formar la que ha de presentar el proyecto de Ley Orgánica de Guerra, los señores García Conde, Muñoz y García Granados, y suplente el señor Garza Melo.

Siguiendo el debate sobre el dictamen que consultaba que la hacienda

de Bonanza perteneciera a Coahuila, el señor PÉREZ GALLARDO refirió que, estando en su casa se le había presentado un agente del señor Sánchez Navarro exigiéndole que se retractara de las especies que había vertido en la última sesión o aceptara un duelo con dicho señor, diciéndole que, si por nada se decidía, tendría que aceptar las consecuencias. Contestó que, como representante del pueblo, no debía cuenta de su conducta más que a la nación.

En cuanto a las palabras reclamadas, son las relativas al contrabando de platas y, en lugar de retractarse, lee un informe del gobernador de Zacatecas en el que hace el mismo cargo. Con respecto a las atrocidades cometidas con los sirvientes de la hacienda, lee otro pasaje del mismo informe que las artibuye a los administradores de la finca, y termina diciendo que refiere este incidente para que el Congreso pese su resolución.

El señor GARZA MELO contesta que cuanto ha referido el señor Pérez [722] Gallardo en nada afecta a la cuestión, y reasume todas sus razones alegadas en pro del artículo en la sesión anterior.

El dictamen es aprobado por 46 votos contra 33.

Se pone a discusión el voto particular que consulta que la hacienda quede como estaba antes del decreto de Santa-Anna, que la incorporó a Coahuila.

El señor MATA cree inútil esta resolución, pues lo que ella dispone está ya hecho en vitud de una orden del ministerio de Gobernación.

El señor PÉREZ GALLARDO dice que es cierto que el estado de Zacatecas está ya en posesión de la hacienda, pero que en un asunto que afecta a la división territorial no basta con la resolución gubernativa.

El señor VILLALOBOS dice que las órdenes del gobierno tuvieron un carácter provisional, a reserva de lo que dispusiera el Congreso.

El señor ZARCO pregunta si la hacienda toda ha de pertenecer a Zacatecas, o si en ella han de tener jurisdicción dos estados a la vez.

El señor PÉREZ GALLARDO contesta que parte corresponderá a Zacatecas y parte a Coahuila.

El voto particular es aprobado por 48 votos contra 42.

El señor ANAYA HERMOSILLO desea saber en qué estado se encuentran los trabajos de la comisión de Estilo, encargada de revisar los artículos aprobados de la Constitución.

El señor GUZMÁN dice que, estando ausentes de la capital los señores Ocampo y Ruiz, realmente no hay comisión.

La comisión de División Territorial presenta dictamen, oponiéndose a que Jacala y otros pueblos del estado de México se incorporen al estado de Querétaro. La minoría, compuesta de los señores Reyes, Auza y algunos otros, presenta voto particular en favor de Querétaro.

He aquí estos documentos:

DICTAMEN de la comisión de División Territorial del Soberano Congreso Extraordinario Constituyente, sobre la adición del señor diputado Reyes, relativa a los límites del estado de Querétaro.

SEÑOR:

"La comisión de División Territorial ha discutido prolijamente la adición presentada a vuestra soberanía por el señor Reyes, relativa a límites del estado de Querétaro, y, consultando la anexión a éste de los pueblos de Pacula y Jiliapan, pertenecientes al partido de Jacala, de la municipalidad de Aculco, en la demarcación del partido de Jilotepec, y de la hacienda [723] del Cazadero

en la del de Huichapan; y, teniendo en cuenta que la adopción de esta medida, sin subvenir a las necesidades de Querétaro, presenta inconvenientes considerables en la práctica, ya porque se alteran los límites naturales, ya porque se sujeta a algunos de los pueblos de que se trata a una condición más precaria que aquella a que actualmente se encuentran sujetos, si se atiende a que, siendo el río Moctezuma el límite natural entre los estados de México y Querétaro, y quedando situados los pueblos de Pacula y Jiliapan hacia la margen que pertenece al primero, dejaría de ser el río la línea divisoria, y, estando colocados algunos de los expresados pueblos a menor distancia de las cabeceras de partido del estado de México, que de las respectivas del de Querétaro, se entorpecerían considerablemente la administración judicial y la política. A virtud de estas razones, la comisión somete a la deliberación de vuestra soberanía la proposición siguiente:

"No es de admitirse la adición del señor Reyes.

"México, 2 de enero de 1857.—Aprobado.—*Quintana.—G. Conde.—Villalobos.—Díaz González.—P. Contreras Elizalde.—Aranda.—Díaz Barriga.—Prieto.—Garza Melo.——Llano.*"

VOTO PARTICULAR de la minoría de la comisión sobre el mismo asunto:

SEÑOR:

"Los que suscriben no están de acuerdo con sus apreciables compañeros de comisión en negar al estado de Querétaro los pueblos que consulta para él la adición al artículo aprobado sobre límites del de México.

"Está en la conciencia de todos y de cada uno de los señores representantes la pequeñez y debilidad de algunos estados de la federación, así como está la repugnancia que resulta de la comparación de éstos con los grandes y vigorosos; lo está, así mismo, la obligación de hacer que desaparezca esa desigualdad para que todos se presenten, si no perfectamente iguales, al menos equilibrados en fuerza y en poder; pero ya que no es dable satisfacer hoy esa obligación, ni procurar de pronto este bien a los pequeños, intentémoslo siquiera de un modo parcial, remiso y tardío, dando a éstos una parte de lo que no hace falta a aquéllos. A esto tiende la adición de que se trata.

"Los pueblos de Pacula y Jiliapan fueron parte integrante de la antigua provincia de Querétaro, y como tales se consideraron en la Constitución [724] primitiva y reformada de aquel estado. Jamás se ha desprendido Querétaro del derecho a esos pueblos, ni reconocido como legal el hecho que los sostiene unidos al estado de México. En todo tiempo los ha reclamado inútilmente, y siempre ha esperado el día de la reparación; ese día ha llegado, y por el derecho inconcuso de Querétaro, y por la voluntad explícita de dichos pueblos manifestada a esta augusta cámara, de reincorporarse a su antigua provincia, esperan, los que suscriben, que será aprobada la adición.

"Esperan, igualmente, que lo será en la parte relativa a la municipalidad de Aculco y hacienda del Cazadero. Si una buena y acertada división territorial se ha de calcar sobre las bases del interés común, de la posición geográfica y de la homogeneidad de elementos, debe pertenecer a Querétaro, no sólo la muy reducida y pobre municipalidad de que se trata, sino la parte interesante conocida con el nombre de *Mezquital.* Todo éste debiera con Querétaro formar un estado, porque la naturaleza, el interés, la comodidad recíproca e identidad de elementos los unen; pero, pues no se trata de esto, no es oportuno tampoco encargarse ahora de los adelantos materiales, de la fuerza polí-

tica y social que vendrían en pos de esta unión a Huichapan, a Ixmiquilpan, a Tecozautla, a Alfajayucan, Zimapán, San Juan del Río y a Querétaro, sólo sí nos ocuparemos brevemente de las ventajas que trae a Aculco su anexión a Querétaro.

"La municipalidad de aquel nombre se compone del pueblo de Aculco, del naciente de Polotitlán, de cuatro o seis congregaciones de indígenas, y de algunas haciendas y rancherías que tienen un censo de ocho a nueve mil habitantes sobre un terreno frío e inmediato al distrito de San Juan del estado de Querétaro. Pertenecen en lo judicial a Jilotepec, distante siete u ocho leguas sobre un camino montañoso y difícil, y en lo político a la villa de Tula, a diez y ocho o veinte leguas; unidos a Querétaro, quedarán agregados indefectiblemente a San Juan del Río, de cuya ciudad distan muy poco, y por un camino carretero y fácil de practicarse en pocas horas, allí hallarán a la prefectura para sus asuntos administrativos y al juzgado de primera instancia para los judiciales, y allí, por último, encontrarán las comodidades que no les pueden ofrecer Tula ni Jilotepec.

"Sus relaciones de tráfico y mercantiles, ya de la gente que se llama de razón, y ya de la indígena, son con San Juan del Río, más bien que con las cabeceras del distrito y partido a que ahora pertenecen. Sus relaciones sociales son más activas seguramente en San Juan del Río, en donde muchos vecinos de Aculco y Polotitlán tienen casas, que en Tula y Jilotepec. La buena administración de esos pueblos y la analogía que existe de sus elementos de subsistencia con los de San Juan del Río piden su [725] agregación a Querétaro. Hay, además, otro motivo: esos pueblos son hoy imperceptibles en el gran mapa del estado de México, se pierden en él como se pierde una sombra pequeña, débil y opaca colocada en uno de los ángulos de un cuadro de colosales dimensiones; perteneciendo a Querétaro, se harán visibles, se harán notables, no serán sombras, comenzarán a figurar en una escala en que nunca se presentarán unidos a México, y sus hijos, especialmente los que reciban educación, ocuparán los puestos del estado con más prontitud y facilidad que en el de México.

"La hacienda del Cazadero, que por su contigüidad a San Juan del Río, perteneció un tiempo a Querétaro, debe agregársele nuevamente, porque se interpone entre los lindes de aquella ciudad y los de San Antonio Polotitlán, y sería irregular que este pueblo perteneciera a Querétaro quedando fuera lo que está en el medio.

"Por estas consideraciones que se ampliarán en la discusión, los que suscriben concluyen en los siguientes términos: 'Es de aprobarse la adición al artículo sobre límites del estado de México que dice: después de las palabras *que actualmente tiene,* se añadirán *Menos los pueblos de Pacula y Jiliapan del partido de Jacala, la municipalidad de Aculco del de Jilotepec, y hacienda del Cazadero del de Huichapan, que pertenecerán al de Querétaro.*'

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente, diciembre 19 de 1856.—*Reyes.—Mata.—Rosas.—Zarco.—Auza.—Rojas.—Ramírez.—López.*"

23 DE DICIEMBRE DE 1856

Se puso a discusión el proyecto del señor Castañeda sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Su autor reformó el artículo 106, declarando que en las acusaciones contra altos funcionarios sea gran jurado el Congreso de la Unión, y jurado de sentencia la Suprema Corte, cuando se trate de delitos oficiales.

No hubo discusión; se recogieron los votos, no había número; se pasó lista, resultó que dos señores se habían salido sin licencia, y la secretaría anunció que se les mandaba llamar, no se completó el *quorum*, y se disolvió la reunión. [726]

24, 26 Y 27 DE DICIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

29 DE DICIEMBRE DE 1856

Se dio cuenta con una exposición del gobierno del estado de Aguascalientes en favor de la traslación de los supremos poderes a aquella capital.

Se puso a discusión el proyecto, sobre responsabilidades, del señor Castañeda, que, modificado por su autor en la redacción, queda en los términos siguientes:

"Art. 106. Para decretar la separación de que habla el artículo anterior intervendrá el Congreso general en clase de gran jurado, y la Suprema Corte de Justicia, sólo en los delitos oficiales, como jurado de sentencia.

"Art. 107. Si el delito fuere común, el Congreso declarará, por mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a formación de causa. Si lo hiciere por el primer extremo, el presunto reo se pondrá a disposición del juez ordinario y, si por el segundo, quedará absuelto de todo cargo.

"Art. 108. Si el delito fuere oficial, el Congreso declarará a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable; en el segundo caso, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo; en el primero, el reo quedará inmediatamente separado de sus funciones y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia, la que, reunida en tribunal pleno como jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designare.

"Art. 109. Los gobernadores de los estados quedan sujetos a los procedimientos que establece el artículo anterior por infracción de la Constitución y leyes federales.

"Art. 110. El Presidente de la República queda también sujeto a este procedimiento; pero sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución y delitos graves del orden común." [727]

No hubo debate.

Al votarse el artículo 106 no había número, porque tres diputados habían salido sin licencia. Pocos momentos después volvió uno de ellos, y el artículo fue aprobado por 76 votos contra 3.

El artículo 107 fue retirado por su autor.

El 108 fue aprobado por 78 votos contra 1; el 109 por 72 contra 8, y el 110 por unanimidad de 82.

El señor Zarco presentó como adiciones los dos artículos siguientes:

"1º En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

"2º Pronunciada una sentencia en causa de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto."

Las fundó diciendo, que era indispensable declarar que no hay fuero en lo civil, para que sea efectiva la igualdad de todos los ciudadanos, para evitar dudas y desembarazar la administración de justicia. Si no se hace esta declaración, puede haber dudas y competencias entre los tribunales, y ahora mismo,

en un litigio contra el señor Almonte, quiere tomar parte la Suprema Corte por tener dicho señor el fuero de plenipotenciario de la República.

En cuanto a indultos, como la facultad de concederlos se ha otorgado al Presidente, es menester evitar que pueda hacer gracia a sus ministros cuando sean sentenciados por delitos oficiales.

Pide la dispensa de trámites, porque ya que las sesiones van siendo tan raras como las nevadas, las pocas veces que suele reunirse el Congreso debe hacer algo.

Concedida la dispensa, la primera adición es aprobada por unanimidad de 80 votos.

Sobre la segunda, el señor REYES cree que quedará más clara, si a la palabra *sentencia* se añade *condenatoria*.

El señor ZARCO dice que, si el Congreso cree que se necesita esta aclaración, no tiene inconveniente en aceptarla, pero que le parece superflua, porque a nadie se indulta de sentencias absolutorias.

La adición es aprobada por 66 votos contra 11.

La comisión de Ley Electoral presenta el siguiente dictamen:

"La comisión encargada de formar el proyecto de Ley Electoral Orgánica tiene concluídos sus trabajos y, desde luego los presentaría a vuestra soberanía si no hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el artículo 80 del proyecto de Constitución, por haber fijado el 16 de septiembre para la posesión del Presidente de la República, siendo ese día [728] el designado para la apertura de las sesiones del Congreso en su primer período. Como el mismo Congreso debe declarar la elección de Presidente, resulta que el electo no tendrá tiempo de saber su nombramiento y menos de prepararse para ocupar un puesto tan difícil. De este inconveniente nace la necesidad de que los artículos 80 y 82, aprobados ya, se reformen en los términos que la comisión pasa a proponer, pidiendo la dispensa de todos los trámites.

"1º El artículo 80 del proyecto de Constitución se reforma del modo que sigue:

"El Presidente entrará a ejercer sus funciones el día 1º de diciembre del año de su elección y durará cuatro años en su encargo.

"2º El artículo 82 del mismo proyecto, en la parte que dice: 'Hasta el 16 de septiembre, etc.', dirá en la Constitución: 'Hasta el 30 de noviembre, etc.' "

Después de muy breves explicaciones de los señores Degollado (don Santos) y Aranda, el artículo 1º fue aprobado por 71 votos contra 8, y el 2º por 73 contra 6.

El señor CASTAÑEDA presentó la siguiente adición al capítulo de responsabilidades:

"La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo, y un año después." Sin discusión fue aprobado por 73 contra 6.

La comisión de Constitución presentó la fracción 19 del artículo que enumera las facultades del Congreso, y dice: "Para el arreglo interior de los territorios." Sin discusión fue aprobada por unanimidad de 79 diputados.

El señor DEGOLLADO (don Santos) dio lectura al siguiente proyecto de Ley Electoral:

SEÑOR:

"La comisión encargada de formar el proyecto de Ley Electoral Orgánica tiene la honra de presentar a vuestra soberanía el resultado de sus trabajos,

bien satisfecha que ha procurado llenar su deber hasta donde lo permiten sus escasas luces, pero temerosa de no haber llenado los deseos del Soberano Congreso y de no haber sabido combinar la amplia libertad del ciudadano con la medida justa de lo lícito, en el ejercicio, apasionado ordinariamente del derecho de sufragio. No se lisonjea, pues, la comisión de que su obra satisfaga a todas las exigencias ni de que levante una barrera entre los partidos que combaten en el campo electoral, [729] para impedir que se hieran en una lucha que debe ser toda de razón; mas le parece haber igualado las armas de todos los bandos y colores políticos, aprovechando la experiencia adquirida en los años que llevamos de gobierno independiente, y cree que todo su proyecto está calculado en los artículos conducentes de la nueva Constitución, en las diversas convocatorias expedidas en la República y en las circulares, órdenes y providencias dictadas para llenar los huecos que siempre han dejado las leyes electorales. La comisión ha introducido, sin embargo, algunas novedades que fundará en la discusión, y por ahora hará una reseña de ellas para que vuestra soberanía se imponga someramente de lo que se aparta de las rutinas conocidas por todos.

"Se ha dividido el país en porciones de 40,000 habitantes, denominándolas *distritos electorales,* para que en cada uno de ellos se nombre un diputado propietario y un suplente, con objeto de cumplir la disposición constitucional que señala la población como base de la representación popular y que manda nombrar un diputado por cada 40,000 almas. Las subdivisiones de los distritos electorales se han denominado *secciones* de 500 habitantes, para que den un electoral por cada una, como ha sido costumbre desde 841.

"Antes de ahora las juntas electorales se disolvían absolutamente después de verificada la elección para que habían sido convocadas. Hoy propone la comisión que las juntas de distrito duren dos años y sean periódicas para que, sin obstáculo, se puedan llenar las vacantes que ocurran en los tres supremos poderes, y que se deben cubrir por nuevas y extraordinarias elecciones, según la Carta fundamental.

"En el presente proyecto queda previsto el caso de las cédulas en blanco, de que suelen abusar los miembros colegiados en las votaciones secretas. Ha creído la comisión que el mejor correctivo de este abuso es dar a esas cédulas un valor positivo cuando su número sea tal que incomplete la mayoría absoluta de los votos presentes y acumularlo proporcionalmente a los dos candidatos que reúnan más sufragios, pues debe suponerse que los electores que votan con cédulas en blanco renuncian su derecho y consienten en que los demás hagan la elección.

"Para que expresen sus ideas, aunque indirectamente, los pueblos ante la representación nacional, se faculta en el proyecto a las juntas electorales de distrito, para que puedan dar instrucciones a sus diputados, ya para que promuevan las medidas legislativas más convenientes al interés de las localidades, ya para que propongan las reformas de la Constitución que les parezcan necesarias para alcanzar la felicidad común.

"El precepto constitucional sobre que las elecciones sean indirectas so- [730] lamente en el primer grado ha obligado a la comisión a traer hasta el Congreso general la computación de los votos que se emitan en toda la República para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para individuos de la Suprema Corte de Justicia. No era posible determinar que se hiciese la computación en las capitales de los estados sin establecer un tercer grado de elecciones al crear una nueva junta que la practicase y que eligiese en los casos de falta de mayoría absoluta de sufragios; así ha sido preciso erigir en cuerpo

electoral al Congreso de la Unión y autorizarlo para computar los votos y decidir las elecciones en la forma que expresa la parte resolutiva del presente dictamen.

"Una de las cosas que hacían gran falta en las convocatorias precedentes era la reglamentación de la facultad revisora de expedientes y credenciales que tenían las juntas electorales de todos los grados: facultad terrible de que se abusó con exceso, y de que se hizo un arma de partido con que se hirió de muerte al prestigio del hermoso sistema representativo popular. La voluntad caprichosa y siempre apasionada de la mayoría de los electores era la regla única por la cual se decidían las cuestiones sobre validez o nulidad de los nombramientos, resultando siempre eliminado e injustamente excluído el partido político de las minorías. De hoy en más no será así, si vuestra soberanía se sirve admitir y aprobar las ideas de la comisión, pues se han determinado de una manera lógica y precisa las causas de nulidad de las elecciones, contrayendo su examen a los puntos cardinales que se deben considerar cuales son: requisitos legales en el electo, requisitos legales en los electores y procedimientos ajustados a la ley. La comisión ha tenido a la vista las disposiciones que contiene sobre la materia la Constitución de 1843, ha tomado lo que le parece mejor, ha aumentado otros casos imprevistos y ha declarado de acción popular la denuncia de las elecciones nulas, como la sanción más adecuada de esta ley.

"Entre las disposiciones generales ha colocado la comisión una parte penal para los funcionarios que desprecian o desatienden la misión del pueblo, faltando al cumplimiento de sus deberes. La suspensión de los derechos políticos y la inhabilitación temporal de servir empleos productivos, durante el período de la falta, son privaciones muy justas y suficientes para cortar un cáncer que carcome los cimientos de nuestro edificio político y desacredita las instituciones democráticas; pero, como muchas veces la omisión proviene de que la República por su parte no proporciona medios de subsistencia a sus funcionarios ni les cubre la indemnización que les asigna la ley, ha cuidado la comisión de exceptuar este caso, teniendo presente el principio sabido, de que 'a nadie perjudica el servicio público.' [731]

"También se ha definido el requisito de vecindad, que por la Constitución deben tener los diputados en las localidades que los elijan, a fin de evitar interpretaciones perjudiciales. En este punto la comisión ha considerado, como debía, el disentimiento de la minoría de señores diputados que combatieron la consignación de tal requisito; lo ha reducido a la residencia continua de un año, para las personas sin arraigo y a sólo seis meses para las que posean bienes o familia en el lugar de la residencia, con cuyo transcurso de tiempo basta para obviar las dificultades positivas y negativas que decidieron a vuestra soberanía, con mucha razón, a prevenir el expresado requisito de vecindad.

"Como la Ley Electoral Orgánica debe ser por su naturaleza tan estable y duradera como la misma Constitución, ha sido preciso concluir el proyecto con algunos artículos transitorios para eslabonar las dos diferentes épocas que la comisión ha creído deber considerar, y son la época revolucionaria y la época constitucional. Luego que se publique la Constitución, debe comenzar a regir, porque así es consiguiente a los principios que profesa la actual administración y porque así lo dispone el Plan de Ayutla; mas, no siendo posible que coexistan desde un principio la Constitución y los funcionarios que van a elegirse conforme a ella, resulta un período corto de tiempo medio que debe participar de la naturaleza de las épocas extremas. En consecuencia, la comisión propone que el Presidente actual continúe ejerciendo el supremo poder legislativo y que los gobernadores de los estados reasuman las facultades legisla-

tivas de las respectivas legislaturas, mientras llegue el día 16 de septiembre de 857; pero el primero debe arreglarse a la letra de la nueva Constitución federal, y los segundos a ella y a las constituciones particulares que rigieron en los estados hasta 852. Se previene que a más tardar se instalen las nuevas legislaturas en el citado mes de septiembre, porque no debe dejarse a los gobernadores que las convoquen arbitrariamente para más tarde, y se dan las bases a que se deben arreglar las convocatorias de los estados y territorios. Se determina un nuevo nombramiento de gobernadores interinos a propuesta en terna de los consejos de los mismos estados, para combinar la voluntad de las autoridades locales con el grado de mayor confianza que puedan inspirar al Presidente actual de la República los individuos propuestos en las ternas; este arbitrio es un escalón por donde van a subir los pueblos al ejercicio pleno de su derecho, de nombrar sus autoridades constitucionales.

"Se declara que las primeras legislaturas que van a convocarse tengan el doble carácter de constitucionales y constituyentes para que no se repitan las anomalías que tuvieron lugar en 846, pues entonces algunas le- [732] gislaturas se denominaron constitucionales y no pudieron reformar sus constituciones ni en la parte que pugnaban con las reformas hechas a la Carta fundamental de 824.

"Y, por último, se dispone que una diputación permanente de vuestra soberanía quede encargada de recibir los expedientes de elecciones, de entregarlos con los demás negocios pendientes al nuevo Congreso y de servir de consejo al gobierno provisional en el corto período de su administración, como quiso que se hiciese el Plan de Ayutla, suponiendo que un hombre sólo necesitaba, para legislar con acierto, que un cuerpo colegiado le preparase las materias, le hiciese el estudio de los puntos difíciles y lo aconsejase e ilustrase en las medidas de alta trascendencia para las garantías individuales o para los intereses generales de la República.

"Vuestra soberanía, que posee una suma grande de luces y de conocimientos en la materia, perfeccionará y aprobará lo que fuere de su agrado acerca del siguiente

PROYECTO *de ley orgánica reglamentaria de las elecciones populares que se han de celebrar en toda la República, para el nombramiento de los individuos que han de componer los supremos poderes generales, conforme a la Constitución de 1857.*

CAPÍTULO I

División de la República para las funciones electorales

Art. 1º Los gobernadores de los estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando en *distritos electorales* numerados que contengan cuarenta mil habitantes (para que en cada uno de los distritos se elija un diputado propietario y un suplente), designando como centro de cada demarcación el lugar o sitio que a su juicio fuere más cómodo para la concurrencia de los electores que se nombren en las *secciones* de que se hablará.

Toda fracción de más de veinte mil habitantes, formará también un *distrito electoral,* designándosele su respectiva cabecera; mas, si la fracción fuere menor, los electores nombrados concurrirán a las cabeceras de los distritos electorales que estuvieren más próximos a los lugares de su residencia. [733]

Art. 2º Publicada por los gobernadores y jefes políticos la noticia de las municipalidades que comprende cada uno de los distritos electorales o de los distritos que se comprendan en una municipalidad, los ayuntamientos respectivos procederán a dividir sus municipios en *secciones,* también numeradas, de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector por cada una; pero, si quedare una fracción que no llegue a quinientos habitantes y que no bajen de doscientos cincuenta y uno, nombrará también un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes se agregarán a la *sección* más inmediata para que los ciudadanos ocurran a nombrar su elector.

CAPÍTULO II

Del nombramiento de electores

Art. 3º A fin de que en las *secciones* se nombren los electores que expresa el artículo 2º, los ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho de votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4º Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º, el número de la sección y el número, letra o seña de la casa; 2º, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, el tiempo que tengan de avecindados en la municipalidad y si saben o no escribir.

Art. 5º Las boletas que expidan los comisionados deberán estar extendidas en esta forma:

Municipalidad de (tal parte.)—*Boleta número...*

Sección 1ª (o la que fuere.)

El ciudadano N. concurrirá el domingo (tantos) *del corriente a nombrar un elector en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana, en la calle de* (tal, o en tal paraje).

Fecha...

Firma del empadronador.

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres días antes, por lo menos, del en que ha de verificarse la elección, y al reverso o vuelta de ellas pondrán el nombre del ciudadano a quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo. [734]

Art. 6º Con anticipación de ocho días los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos a quienes juzguen con derechos de votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la respectiva *sección* para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado puedan reclamar al mismo empadronador y, si éste no los atiende bajo algún pretexto legal, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro o en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7º Tienen derecho para votar en la *sección* de su residencia los ciudadanos mexicanos que, conforme a los artículos 35 y 40 de la Constitución, son los que hayan nacido en el territorio de la República, o fuera de ella, de

padres mexicanos; los extranjeros que posean bienes raíces o que tengan hijos mexicanos, y los que estén naturalizados conforme a las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados; o veinticinco, si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 8º No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones, primero: los que hayan perdido la cualidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 43 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país o haberle admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal; segundo, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión, o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria; tercero, los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante; cuarto, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada; quinto, los vagos y mal entretenidos; sexto, los tahures de profesión; y séptimo, los que son ebrios consuetudinarios.

Art. 9º Desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, reunidos siete ciudadanos por lo menos en el sitio más público que se haya designado y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el ayuntamiento para sólo instalar la mesa, procederán a nombrar, de entre los habitantes de la *sección* que hubieren recibido boletas, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, que desde luego comenzarán a funcionar.

Art. 10. En seguida preguntará el presidente si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia para que la elección recaiga en determinada persona y, habiéndola, se hará pública averiguación verbal en el electo. Resultando cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos de voto activo y [735] pasivo; mas, en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos y su decisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la instalación.

Art. 12. Si después de instalada la mesa reclamare alguno la boleta que no le hubiere expedido el comisionado, se oirá a éste, para lo cual y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección; y, si la mayoría de la mesa fallare a favor del reclamante, será admitido a votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte.)

Sección número (tantos.)

Se declara que el ciudadano N. tiene derecho a votar.

Fecha...

Firma del presidente y su secretario.

Art. 13. Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas o en asamblea votarán como simples ciudadanos en su respectiva *sección,* reputándose por morada de ellos el cuartel o

alojamiento en que habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio votarán en las secciones adonde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa serán empadronados y recibirán boleta conforme a lo prevenido para los demás ciudadanos, y no serán admitidos a dar su voto si se presentaren formados militarmente o fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores eligiéndose uno por cada quinientos habitantes y por la fracción que no baje de doscientos cincuenta y uno. Los candidatos deberán tener los siguientes requisitos: no haber perdido ni tener suspenso el ejercicio de los derechos de ciudadanía mexicana, ser mayores de veinticinco años, o de veintiuno siendo o habiendo sido casado; pertenecer al estado seglar; ser residente en la sección que los nombre; tener, por lo menos seis meses de vecindad en el municipio; no ejercer mando político, ni jurisdicción de ninguna clase sobre los eligentes; no ser empleado público del gobierno federal o del esta- [736] do, y no estar comprendido en alguno de los casos expresados en el artículo 8.

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Éste las pasará a uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección, contestando afirmativamente, uno de los dos escrutadores pondrá la boleta en la urna o caja preparada al efecto, y el otro escrutador irá anotando el padrón, poniendo al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado: *Votó.*

Art. 18. Concluída la elección, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contará las boletas y leerá en voz alta sólo los nombres de los electos en cada una; al mismo tiempo, ambos escrutadores llevarán la computación de votos, formando las listas de escrutinio. Por último, el presidente declarará en voz alta en quiénes ha recaído la elección por haber reunido más votos. Pero, si dos o más individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas, dentro de una ánfora, y después que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrán en manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19. En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios; y a los ciudadanos que hayan sido declarados electores se les extenderán sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado con (tantos votos,) *por la sección primera* (o la que fuere) *de la municipalidad de* (tal parte) *para que desempeñe su cargo en el bienio que comenzará el segundo domingo de julio próximo.*

Fecha...

Firma de los individuos de la mesa.

Art. 20. Si pasado el mediodía no han concurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar a los vecinos de la sección, que estén más inmediatos, excitándolos a que se instalen en junta; pero, si a pesar de esto no logra la reu-

nión, a las tres de la tarde se podrá retirar y dará parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos.

Art. 21. Los expedientes de las elecciones, formados con las boletas, [737] listas de escrutinio y primeras copias de las actas, se mandarán a las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de los de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras. Los presidentes de los ayuntamientos remitirán los expedientes a los prefectos, y éstos a las primeras autoridades políticas de los lugares designados para cabeceras de *distritos electorales.*

CAPÍTULO III

De las juntas electorales de distrito

Art. 22. Estas juntas se componen de los electores de las municipalidades, deben congregarse en las cabeceras de los *distritos electorales* respectivos y durarán dos años; pero solamente ejercerán sus funciones en los días que designe esta ley, y en los más para que fueren convocados por decreto especial del Congreso de la Unión, o de su diputación permanente.

Art. 23. El jueves anterior al día de las elecciones de distrito deberán hallarse los electores en la cabecera que les toque; se presentarán a la primera autoridad política local, y ésta los inscribirá en el libro de actas preparadas al efecto, tomando razón de sus credenciales. Dicha autoridad no tiene facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo.

Art. 24. Las juntas electorales de distrito se instalarán en el lugar que se les haya designado al día siguiente de la inscripción de que habla el artículo que precede; nombrarán de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, un vice para suplir sus faltas, dos escrutadores y un secretario; serán presididas por la primera autoridad política local, para sólo el nombramiento de la mesa, y no podrán declararse instaladas ni funcionar sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito. Cuando no haya más que un ayuntamiento en el distrito electoral, presidirán las demás juntas, en el acto de la instalación, el prefecto y los regidores municipales según el orden de su nombramiento.

Art. 25. La expresada autoridad política se abstendrá de embarazar la libre discusión y resoluciones de la junta, y nombrará dos de los electores para que presencien sus actos sobre instalación de la mesa y para que le ayuden a formar las respectivas listas de escrutinio y a computar [738] los votos. En seguida entregará por inventario los expedientes de elecciones que hubiere recibido, dejará firmado un ejemplar de dicho inventario para la mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se retirará.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su examen y calificación. El presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombrará la primera comisión revisora, compuesta de cinco electores, para que abra dictamen acerca de los expedientes de elecciones y credenciales que se le pasarán; y otra segunda comisión revisora, compuesta de tres electores, dictaminará sobre los expedientes y credenciales de los individuos de la primera comisión y de los miembros que forman la mesa. Esta segunda comisión revisora será nombrada por la junta de escrutinio secreto mediante

cédulas, individualmente, y bajo las reglas que establecen los artículos del 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes un día antes de las elecciones, y su revisión la contraerán a examinar los expedientes y credenciales en los puntos que expresa el capítulo IX de esta ley.

Art. 28. Leídos los dictámenes se pondrán inmediatamente a discusión, y la junta los aprobará o reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día, siendo económicas las votaciones, o nominales, si lo piden cinco o más electores. En el segundo caso cada uno dirá *sí* o *no* comenzando por la derecha del presidente y éste será el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobación o reprobación de una o más credenciales; esta petición la puede hacer antes o después de cerrarse la discusión.

Art. 30. Las decisiones de la junta acerca de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros son inapelables dentro de ellas mismas; en consecuencia, los individuos cuyas credenciales se aprueben funcionarán como electores, lo mismo que los demás; pero no computará los votos de los individuos que no hayan tenido aptitud legal para ejercer el derecho de sufragio activo en las municipalidades.

Art. 31. Los electores que, por algún impedimento no puedan estar presentes a la instalación de la junta, serán admitidos en su seno en todo tiempo, a condición de que sus credenciales sean revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

Art. 32. El día en que se deban verificar las elecciones de distrito se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesión. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubieren tenido que formar por los electores que lleguen [739] a última hora, aprobándose o reprobándose en la forma prevenida. A continuación leerá el secretario toda esta ley, y el presidente hará la pregunta contenida en el artículo 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

CAPÍTULO IV

De las elecciones de diputados

Art. 33. Para ser diputado propietario o suplente, conforme al artículo 60 de la Constitución, se requiere: ser vecino del estado, Distrito Federal o territorio que lo elija, tener edad competente, de manera que haya cumplido veinticinco años el día de la apertura de las sesiones del Congreso, y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados propietarios o suplentes, dentro de la demarcación de su mando: el Presidente de la República, los ministros de estado, secretarios del despacho, el presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los empleados de todas clases y categorías que se hallen al servicio actual de la federación, ni los individuos inhábiles de que habla el artículo octavo.

Art. 35. Concluídas las ritualidades prescritas en el artículo 32, procederá la junta a nombrar el diputado propietario que toque a su distrito electoral respectivo, y la elección se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositarán sus votos en el ánfora que se pondrá en la mesa, procediendo con orden, silencio y regularidad; se pararán de sus

asientos uno a uno, por la derecha de la mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces: "¿Ha concluído la votación?" Y después de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contará también en voz alta, y de igual modo las leerá una a una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes a cada candidatura, para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se pasará al presidente, quien leerá en voz perceptible los nombres y votos de cada individuo y declarará electo al que hubiere reunido, por lo menos, los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre dos de los que obtuvieron más número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igual- [740] dad de sufragios en más de dos candidatos competidores, entre ellos se hará la elección; pero, habiendo al mismo tiempo otro candidato con mayoría relativa, se tendrá a éste por primer competidor, y el segundo se sacará de entre aquéllos por votación, bajo las reglas prescritas en el artículo anterior.

Art. 37. Cuando en los escrutinios resulte empate, o igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votación, y, subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba ser el electo.

Art. 38. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votación, se deberá entender que los electores que usan de ellas renuncian su derecho de votar. En consecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan el número necesario para que haya junta conforme al artículo 24, dejarán de computarse y se despreciarán más, en caso de ser necesarias dichas cédulas para completar el *quorum* de la junta, su número se adicionará proporcionalmente a los votos que hayan reunido cada uno de los candidatos que tengan más, o con igualdad si los votos estuvieren repartidos igualmente.

Art. 39. Concluída la elección del diputado propietario, se procederá a la del suplente en los mismos términos y forma que se previene respecto del primero.

Art. 40. La junta electoral del distrito puede acordar, a mayoría absoluta de los votos presentes, las instrucciones que quiera dar a su diputado para que promueva el bien de sus comitentes ante el Congreso general o para que inicie reformas a la Constitución; estas instrucciones se consignarán en el acta respectiva y se insertarán en las credenciales del propietario y del suplente.

Art. 41. Para que un miembro de la junta pueda ser electo diputado por ella misma, se requiere el voto de las dos terceras partes de los electores presentes. En caso de empate, por competencia con individuo de fuera de la junta, se repetirá la votación, y, si el elector no reuniere los dos tercios de votos, aun cuando le falte uno solo para completarlos, la suerte deberá decidir la elección. Si la competencia o empate ocurriere entre los electores de la misma junta, se observarán en todo las reglas que establecen los artículos del 35 al 37.

Art. 42. El secretario de la junta extenderá el acta de las elecciones, consignando en ella sustancialmente todo lo que haya ocurrido, y la leerá para que se discuta y apruebe por la junta. Acto continuo la firmarán el presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario, y en seguida se levantará la sesión, sin que sea lícito volver a tratar nada de los

actos pasados, ni por vía de rectificación, pues de los vicios u omi- [741] siones en que haya incurrido la junta, sólo puede conocer el Congreso general.

De la expresada acta se darán copias auténticas y literales a los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretario de la junta.

En iguales términos se sacarán otras dos copias, una para remitirla a la secretaría del gobierno del estado, distrito o territorio, y otra que mandará el presidente de la junta bajo su responsabilidad al Congreso de la Unión, o a su diputación permanente, juntamente con las listas de escrutinio y computación de votos autorizada por los escrutadores.

Art. 43. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos o más distritos, deberá preferir la representación por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y si no es vecino ni natural de los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuál debe representar, cubriendo los suplentes la representación a los distritos que resulten vacantes.

Art. 44. Los presidentes de las juntas electorales del distrito publicarán los nombres de los diputados electos por medio de avisos que se fijarán en los parajes acostumbrados; y los gobernadores de los estados, Distrito Federal y territorios harán lo mismo con las listas de las elecciones, mandando que se inserten en los periódicos y cuidando de anotar como primer diputado al nombrado en el primer distrito electoral, segundo al que lo haya sido en el segundo, y así los demás, para que por este orden se compute la antigüedad.

Art. 45. El Congreso general, y en su receso la diputación permanente, cuidará de decretar la convocación a elecciones extraordinarias, siempre que falten de un modo absoluto representantes, propietarios y suplentes por alguno o algunos distritos electorales, convocando solamente a las juntas que fuere necesario y procediendo éstas en la forma y bajo las reglas contenidas en los capítulos III y IV.

CAPÍTULO V

De las elecciones para Presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia

Art. 46. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como en el día anterior; los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 32 nombrarán [742] por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para Presidente de la República. La votación se verificará en los términos que previene el artículo 40, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, que se confrontarán después entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Art. 47. Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 78 de la Constitución, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; haber nacido en el territorio de la República; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; residir en el país cuando se verifique ésta; pertenecer al estado secular; no estar comprendido en ninguna de las restricciones del artículo octavo y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de electores de la República, o, en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo VII.

Art. 48. A continuación y en el mismo día se procederá a nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores a la forma y procedimientos prescritos en el último período del artículo 46.

Art. 49. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia conforme al artículo 95 de la Constitución, requiere: estar instruído en la ciencia del derecho, a juicio de los electores; haber nacido en el territorio de la República; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; pertenecer al estado secular; no tener ninguno de los impedimentos que expresa el artículo octavo y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, o en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescribirán en el capítulo VII.

Art. 50. Antes de concluirse la sesión de la junta, reunida para cumplir con el artículo 46, se extenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa: una para remitirla al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y otra para mandarla al Congreso de la Unión, o a la diputación permanente. Y, por último, se mandarán fijar en los parajes públicos, e insertar en los periódicos, lista de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para Presidentes de la República y de la Suprema Corte de Justicia. [743]

CAPÍTULO VI

De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia

Art. 51. Estas elecciones se harán al tercero día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el artículo 94 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas del modo que previene el artículo 46 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos, según allí se ordena.

Art. 52. Para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal o procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el artículo 49.

Art. 53. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá a discusión, se aprobará y firmará como la de los días anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y otra al Congreso de la Unión, o a su diputación permanente, publicándose lista de los candidatos, con expresión de los votos que hubieren reunido a su favor.

CAPÍTULO VII

De las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral

Art. 54. El próximo Congreso Constitucional, y cualquier otro posterior entrante, antes de abrir sus sesiones ordinarias del primer período, en 16 de septiembre, conforme al artículo 73 de la Constitución, sólo ejercerá las funciones propias de un cuerpo electoral, teniendo por norma los procedimientos establecidos en los capítulos III y siguientes para las juntas de los distritos electorales, y observando los demás que le detalla esta ley.

Art. 55. Todos los diputados electos deberán hallarse en la capital de la República en la mañana del día 1º de septiembre de cada bienio. Habiendo *quorum,* se erigirán inmediatamente en cuerpo electoral. Como tal, [744] examinará los expedientes de elecciones y credenciales de sus miembros del modo prescrito para las juntas de electores de distrito, tomará en consideración las protestas de nulidad que se le presenten oportunamente, resolviéndolas desde luego, y deberá hallarse instalado el día 5, a más tardar, del propio mes, para la cual tendrá todas las reuniones preparatorias que juzgue necesarias.

Art. 56. Los días siguientes los empleará en revisar, por medio de comisiones de su seno, las actas y listas de escrutinio que hubieren remitido las juntas electorales de distrito, relativas a elecciones de individuos para los supremos poderes ejecutivo y judicial de la República. Al efecto, tendrá el número de sesiones y horas de trabajo que fueren necesarias, para que el día 14 de septiembre, a más tardar, quede expedita la declaratoria respectiva.

Art. 57. Las comisiones revisoras examinarán los expedientes y abrirán dictamen, proponiendo a la deliberación del Congreso los puntos conducentes a resolver: 1º, sobre validez o nulidad de las elecciones; 2º sobre el número total de votos que haya tenido cada candidato; 3º, sobre quiénes hayan reunido la mayoría absoluta de sufragios declarándolos electos; y 4º, sobre quiénes no han obtenido esa mayoría, para que el Congreso haga en seguida las elecciones necesarias. Para mejor orden, se tratará y resolverá acerca de las elecciones de Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia, en diferentes sesiones de las que tenga el Congreso, para ocuparse en las elecciones de los demás individuos de la misma Suprema Corte.

Art. 58. El resumen de sufragios emitidos a favor de los individuos electos para la presidencia de la República deberá contener los que en totalidad haya reunido cada uno, y se tendrá por nombrado Presidente al que obtenga, por lo menos, la mayoría absoluta del número total de votos. Si la votación se encontrase dividida entre dos o más candidatos con igualdad, el Congreso, por diputaciones, decidirá quién de entre ellos debe ser el Presidente, eligiéndolo por escrutinio secreto, mediante cédulas; pero, si los votos aparecieren divididos con desigualdad entre varios candidatos, elegirá Presidente de entre los dos que tengan mayor número de sufragios.

Art. 59. La declaración o elección para presidente de la Suprema Corte de Justicia se hará en un todo conforme a lo prevenido para la de Presidente de la República.

Art. 60. Se declaran electos magistrados propietarios y suplentes de la Suprema Corte de Justicia los individuos que reúnan, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los electores que hubieren sufragado en [745] toda la República. La antigüedad u orden numérico de los nombramientos se determinará en el orden de más o menos votos, llamando primer magistrado al que obtuvo el mayor número, segundo al que haya reunido más que los otros, y así los siguientes hasta la simple mayoría absoluta. En caso de igualdad de votos decidirá la suerte.

Art. 61. Los individuos que no hayan obtenido la mayoría absoluta de votos en los distritos se tendrán como postulados, y de ellos tomará el Congreso los que aparezcan con mayor número de sufragios, debieron ser tantos postulados más uno, cuantos basten a completar los diez magistrados propietarios y cuatro supernumerarios que, a más del Presidente, deben haber, según la Constitución, y entre estos postulados se hará la elección por diputaciones. En caso de empate se observará lo dispuesto en el artículo 37.

Art. 62. Para declarar quiénes quedan nombrados fiscal de la Suprema Corte de Justicia y procurador general, se practicará con cada uno separadamente, según su caso, lo dispuesto en el artículo 58.

Art. 63. De todas las sesiones del Congreso como cuerpo electoral, se formarán las correspondientes actas, se firmarán por los individuos de la mesa y se archivarán juntas con los expedientes mandados de los distritos electores.

Art. 64. El último de sus actos como cuerpo electoral será la aprobación de la minuta en que se publique el resultado de las elecciones, y que se extenderá en la forma que sigue:

"El Congreso de la Unión Mexicana, en nombre y representación de todos los pueblos de la República, declara lo siguiente:

1º Es Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. N., que funcionará durante el cuatrienio que comienza el próximo día 1º de diciembre.

2º Es presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República el C. N., cuyas funciones durarán seis años, contados desde el mismo día.

3º Son individuos de la misma Suprema Corte para el expresado período:

MAGISTRADOS PROPIETARIOS

1º El C. N.
2º „ „ „
3º „ „ „
4º „ „ „
5º „ „ „
6º „ „ „ [746]
7º „ „ „
8º „ „ „
9º „ „ „
10º „ „ „

MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS

1º El C. N.
2º „ „ „
3º „ „ „
4º „ „ „

FISCAL

El C. N.

PROCURADOR GENERAL

El C. N.

4º Todos estos funcionarios se presentarán a prestar el juramento constitucional ante el Soberano Congreso en la mañana del próximo día 1º de diciembre, y en seguida se retirarán a tomar posesión de sus respectivos encargos, conforme a la Constitución.

El Ejecutivo lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento.

Cámara de representantes de la nación. Fecha.—Firma del diputado presidente.—Id. del diputado primer escrutador.—Id. del diputado segundo escrutador.—Id. del diputado secretario."

CAPÍTULO VIII

De los períodos electorales

Art. 65. Para la renovación de los supremos poderes de la federación y de los colegios electorales habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarán el último domingo de junio, y las de distrito el segundo domingo de julio del año en que deba haber renovación, comenzando desde el próximo del 1857.

Art. 66. Cuando haya vacantes que cubrir, o por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de distrito, el Congreso general, o en su receso la diputación permanente, convocará a elecciones extraordinarias, fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si las elecciones debieren ser para nombramiento de sólo diputados, la convocatoria se contraerá al estado, Distrito Federal o territorio por el cual deba cubrirse la vacante o vacantes que motivan la elección; pero, si se [747] trata de nombrar Presidente de la República, o individuos de la Suprema Corte de Justicia, la convocatoria será general.

Art. 67. En el caso de convocarse para elecciones de diputados, solamente los gobernadores de los estados, distritos o territorios a quienes toque señalarán los distritos electorales en que las juntas respectivas se deban reunir para el día designado en la convocatoria.

Art. 68. El Congreso de la Unión se erigirá en cuerpo electoral antes de abrir su primer período de sesiones ordinarias para que ejerza las funciones que se le cometen en el capítulo VII. Lo mismo hará cuantas veces tenga que examinar expedientes de elecciones, computar votos o hacer nombramientos, sujetándose en todos sus actos a los plazos y formalidades prescritas en esta ley, en la convocatoria respectiva y en el reglamento interior.

Art. 69. Siempre que en alguna municipalidad no se hayan verificado las elecciones primarias, periódicas o extraordinarias, de que trata esta ley, los gobernadores de los estados y Distrito Federal, o los jefes políticos de los territorios, expedirán la respectiva convocatoria, fijando el día en que los ciudadanos de dichas municipalidades deben nombrar sus correspondientes electores, y éstos se incorporarán a las juntas de distrito en la primera reunión que tengan dentro del bienio corriente, durante su misión hasta el fin del mismo período. También se repetirán las elecciones primarias mediante convocatoria del gobierno local, cuando por muerte de algunos electores haya peligro de que falte número competente para las elecciones de distrito; pero en este caso serán convocados solamente los ciudadanos de las secciones, cuya representación electoral se halle vacante.

CAPÍTULO IX

Causa de nulidad en las elecciones

Art. 70. Ninguna elección podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

Primero: Por falta de algún requisito legal en el electo, o porque esté comprendido en alguna restricción de las que expresa esta ley.

Segundo: Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

Tercero: Por haber mediado cohecho o soborno en la elección.

Cuarto: Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

Quinto: Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias. [748]

Sexto: Por error o fraude en la computación de los votos.

Art. 71. La revisión de las elecciones y el fallo sobre su validez o nulidad tocan a las juntas superiores inmediatas. En consecuencia, las juntas electorales de distrito examinarán todos los actos que se hayan verificado en las mesas de las secciones de municipalidad, y resolverán acerca de la validez o nulidad de las elecciones primarias, sin ulterior recurso en el seno de las mismas; de igual modo el Congreso erigido en cuerpo electoral revisará las elecciones hechas por las juntas de distrito, y resolverá sin apelación acerca de su nulidad o validez, después de haber examinado tanto los requisitos de los electos diputados, como los que exige esta ley para los electores que hayan hecho los nombramientos.

Art. 72. Todo ciudadano mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones y de pedir la declaración correspondiente a la junta a quien toque fallar, o al Congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del día en que se deba resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas, y el denunciante se contraerá a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitirá ningún ocurso y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPÍTULO X

De la instalación de los supremos poderes de la nación

Art. 73. El día 16 de septiembre de cada bienio, a comenzar desde el año inmediato de 857, el Congreso nuevamente electo se reunirá y abrirá sus sesiones en cumplimiento del artículo 73 de la Constitución.

Art. 74. El día 1º de diciembre, conforme al artículo 80 de la Constitución, será el de la posesión del Presidente de la República, cuando deba renovarse, y en él prestará el juramento que previene el artículo 85 de la misma Constitución para que desde luego comience a funcionar. Si el electo no se halla expedito para presentarse al Congreso en ese día, se encargará del poder ejecutivo el presidente de la Suprema Corte, según lo dispone el artículo 81 de la repetida Constitución, y aquél tomará posesión después que el Congreso, o la diputación permanente, le reciba el juramento respectivo.

Art. 75. Cuando haya renovación de individuos para la Suprema Corte de Justicia, se instalará ésta en el mismo día 1º de diciembre, después que hayan prestado el juramento respectivo todos sus individuos uno a uno, bajo la fórmula establecida en el artículo 97 de la Constitución. [749] La ceremonia del juramento de magistrados y propietarios y supernumerarios, de fiscal y procurador general, se verificará después que se haya retirado el Ejecutivo y en seguida irán a tomar posesión de sus empleos en el lugar de sus acuerdos.

Art. 76. Siempre que por algún obstáculo personal o general deje de tener efecto la instalación periódica ordinaria de alguno, o los dos supremos poderes ejecutivo y legislativo de la nación, se puede trasferir para otro día posterior. Lo mismo se entiende respecto de la Suprema Corte de Justicia en su próxima instalación; pero una vez constituída legalmente la renovación de sus miembros se hará sólo por el acto de separarse los que han concluído

su período y de entrar los que comienzan, ya sean todos o algunos de los magistrados, ya por elecciones ordinarias o por extraordinarias.

Art. 77. En caso de elecciones extraordinarias de diputados, se presentarán éstos al Congreso inmediatamente que reciban sus credenciales, y, luego que les sean aprobadas, prestarán el juramento y comenzarán a funcionar. Si las elecciones extraordinarias fueren de Presidente de la República, el nuevamente nombrado jurará y comenzará a desempeñar su encargo luego que sea declarada o hecha su elección por el Congreso.

Art. 78. A los diputados y a los individuos de la Suprema Corte de Justicia se les abonarán y entregarán anticipadamente sus viáticos a razón de un tanto por legua, que se determinará por ley, sobre la distancia que haya entre el lugar de la residencia ordinaria de los electores y la capital en que residan los supremos poderes.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Art. 79. Nadie puede excusarse de servir los cargos de elección popular de que trata esta ley. El Congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser o continuar siendo diputado o individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolverá sobre la renuncia o dimisión del Presidente de la República, que se le presente conforme al artículo 83 de la Constitución.

Art. 80. Los funcionarios que falten sin licencia del Congreso al cumplimiento de sus obligaciones perderán la dotación remuneratoria que les asigna la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos los de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servi- [750] cio público, cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando los que lo tengan por los estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omisión y no más. La falta de pago de la indemnización asignada al funcionario público lo desobliga de servir, y en este caso no tendrán lugar las privaciones que impone este artículo, debiéndose tener por regla que a nadie perjudica el servicio nacional.

Art. 81. En las juntas electorales no habrá guardias, ni se presentarán con armas los ciudadanos y, para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecución de esta ley, se necesita la formulación de proposiciones que, admitidas a discusión, serán aprobadas o reprobadas a mayoría absoluta de los votos presentes. El presidente de cada una de las juntas concederá la palabra por turno, y por sólo dos veces, a dos electores de los que la pidan en pro y a dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda exceder de media hora. Tomada una resolución cualquiera, debe ajustarse a ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 82. Los expedientes y papeles relativos a elecciones primarias se conservarán cuidadosamente, y con la separación debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales. Se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta que concluye en su bienio al de la que comienza en otro. Otro tanto se practicará respecto del Congreso en cuanto a sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 83. Los ciudadanos mexicanos que están de tránsito en una municipalidad tienen derecho de votar en ella para las elecciones primarias, pero no pueden ser nombrados electores sino en la de su vecindad.

Art. 84. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado se obtiene por residencia continua de un año, a lo menos en el estado, Distrito Federal o territorio que lo elija, o de seis meses, si se avecinda con familia o intereses, o los adquiere dentro de ese período. No se pierde la vecindad por ausencia temporal a causa de estudios, ni a causa de servicio público. Los militares en servicio, los marinos y los que por su profesión o industria falten ordinariamente de su respectivo domicilio se perpetuarán vecinos de los lugares en que tengan sus familias o intereses, radicados en el tiempo prescrito.

Art. 85. La vecindad se pierde por ausencia voluntaria de más de un año, con señales visibles de querer morar en otra parte a virtud de la traslación de la familia o los intereses. También se pierde por aviso expreso y previo del interesado que declare su ánimo de cambiar de vecindad, con tal que diga por escrito cuál nueva elige.

Art. 86. Las legislaturas de los estados y las diputaciones o consejos territoriales, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dicta- [751] rán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para hacer que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º Los gobiernos de los estados, por esta vez, expedirán las respectivas convocatorias para que se hagan las elecciones de diputados a las legislaturas, y de gobernadores para los mismos estados, arreglándose a los preceptos generales de esta ley y a los de las constituciones que regían en ellos en 1852. También por esta sola vez los gobernadores de los estados y los jefes políticos de los territorios quedan facultados para dictar las disposiciones de que habla el artículo 86 de esta misma ley.

2º Las legislaturas de los estados se instalarán, a más tardar, en septiembre próximo venidero y tendrán el carácter de constituyentes para que formen o reformen sus constituciones respectivas, sin perjuicio de legislar del modo ordinario como lo hicieron hasta 852.

3º Los consejos actuales de los gobiernos de los estados, luego que se publique esta ley, procederán a elegir una terna de personas que presentarán al Presidente de la República, para que de entre ellas nombre los gobernadores interinos de los mismos estados. Estos gobernadores cesarán luego que tomen posesión los popularmente electos, y, durante el corto período de su administración, reasumirán el poder legislativo de las legislaturas, según sus respectivas anteriores constituciones.

4º El actual Presidente de la República, en el tiempo que falta hasta 1º de diciembre venidero, reasumirá también el poder legislativo federal, conforme a la Constitución recientemente promulgada.

5º La Suprema Corte de Justicia continuará organizada en su régimen interior, como lo está actualmente, hasta que se renueve por la elección popular; pero en sus facultades y obligaciones jurisdiccionales se arreglará a lo prevenido en la nueva Constitución.

6º Este Congreso extraordinariamente constituyente, antes de disolverse por haber concluído la tarea que le encomendó el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, nombrará por escrutinio secreto, mediante cédula, un individuo de cada diputación de los estados y territorios para que compongan la diputación permanente que ejerza las atribuciones que determina la Constitu-

ción y que sirva de consejo de gobierno hasta la instalación del Congreso Constitucional.

México, diciembre 28 de 1856.—*S. Degollado.—Payró.—Aranda.*" [752]

30 DE DICIEMBRE DE 1856

No hubo sesión por falta de número.

31 DE DICIEMBRE DE 1856

Previo dictamen de la comisión de Poderes, fue aprobada la credencial del señor don Esteban Coronado, diputado suplente por el estado de México.

Se procedió a la renovación de oficios, y quedó electo presidente el señor Guzmán por 44 votos, contra 29 que tuvo el señor Quijano, 5 el señor Peña y Barragán, 1 el señor Gómez Farías (don Valentín), y 1 el señor Rojas (don Nicolás), habiendo dos cédulas blancas.

Para vicepresidente tuvieron 36 votos el señor Olvera, 12 el señor Quijano, 9 el señor Díaz Barriga, 9 el señor Reyes, 5 el señor Peña y Barragán, 2 el señor García Granados, y 1 cada uno de los señores Cerqueda, Ibarra (don Francisco), Muñoz y Zarco, habiendo una cédula blanca.

No habiendo quien reuniera la mayoría absoluta, se procedió al segundo escrutinio, en el que quedó electo el señor Olvera por 49 votos, contra 28 que obtuvo el señor Quijano.

El señor Coronado prestó el juramento de estilo, introduciendo al salón los señores Olvera y Jáquez.

Se puso a discusión el dictamen de la mayoría de la comisión de División Territorial, en contra de la agregación de varias pequeñas poblaciones del estado de México al de Querétaro.

El señor Reyes, que con otros señores ha formulado voto particular en este asunto, dijo que acababa de poner sobre la mesa la carta geográfica de Querétaro, para que los señores diputados que gustaran la viesen y se persuadieran de que no es exacto lo que la mayoría de la comisión asienta en su dictamen, a saber: que el río Moctezuma es el límite divisorio de los estados de Querétaro y México, y que éste resultaría alterado si se reincorporasen al primero los pueblos de Pacula y Jiliapan. Con este documento cree dar la respuesta más perentoria y desvanecer la equivocación en que han incurrido los señores sus compañeros, y añade a mayor abunda- [753] miento el contenido de la estadística de Querétaro, en la parte relativa al expresado río Moctezuma. (Leyó) ¿Cuál es, pues, el límite de ambos estados?, pregunta. Una cordillera de montañas de Sur a Norte (volvió a leer la estadística), y continuó diciendo: "Quede establecido que el Moctezuma no es el límite divisorio de ambos estados, y constante que el diputado de Querétaro ha impugnado esa aserción, no sólo por la inexactitud que contiene, sino por los perjuicios que irroga a su estado, el cual perdería las hermosas y ricas montañas que le pertenecen e intermedian entre Zimapán y el Moctezuma, y porque sucedería lo que expresa un adagio de nuestro idioma, que, por contener en concreto su pensamiento, se toma la licencia de decirlo: *Querétaro vendría por lana y saldría trasquilado.*

"No ha sido menos infeliz la comisión al tratar del otro punto relativo a la municipalidad de Aculco, porque no lo ha visto bajo los dos aspectos que naturalmente tiene: Querétaro con relación a esos pueblos, y esos pueblos

con relación a Querétaro. Se contentó con encerrar la cuestión en un círculo ideal formado de la posición precaria que esos pueblos tendrían unidos a Querétaro y a la que actualmente tienen perteneciendo a México. ¿Qué significan estas palabras *posición precaria*? ¿Qué pensamiento entrañan, que pueda hacerse valer contra la unión de estos pueblos a Querétaro? ¿Están hoy en precario? Fijemos su buena suerte uniéndolos a Querétaro: ¿no están en *precario*? ¿Por qué se usa entonces de esta palabra que nada significa? ¿Por qué se usa también de otra equivocación, al hablar de las distancias que los separan de sus actuales cabeceras de partido y distrito? No es cierto que unidos a Querétaro queden situados a mayor distancia de San Juan del Río que lo están hoy de Jilotepec y de Tula" (el orador explica estas distancias y apela al conocimiento práctico que muchos señores diputados tienen de ellas), y continúa diciendo: "¿De cuándo acá se toman en cuenta, exclusivamente las distancias para hacer una buena y acertada división territorial? ¿Qué, no deben tenerse en cuenta y considerarse las razones políticas, las relaciones mercantiles y sociales, y los motivos de administración? Pues todas ellas hablan en favor de la agregación de estos pueblos a Querétaro."

Pregunta ¿qué fatalidad pesa sobre este estado, que no ha pesado sobre otros de la federación que han obtenido agregaciones y reincorporaciones de gran valía? Si pide unos pueblos circunvecinos situados en su parte occidental, se le niegan; si pide una hacienda que llega hasta las goteras de la villa de Santa María Amealco, y que dista de su actual cabecera (Maravatío), río Lerma de por medio, siete leguas, se le niega; pide la reincorporación de Pacula y Jiliapan, se le niega; pide la municipalidad de Aculco, [754] se le niega, germina la idea de trasladar a Querétaro la residencia de los supremos poderes, fracasa esa idea. "¿Qué fatalidad, repite, pesa sobre este pueblo eminentemente hospitalario, que en un día de conflicto nacional abrigó en su seno a las supremas autoridades de la República; sobre este pueblo en donde se tuvieron las primeras hablas y se confabularon los planes que habían de dar por resultado la independencia del país y de donde salió violentísimamente una nueva funesta, un aviso triste, pero oportuno, para salvar de pronto las vidas de los señores Hidalgo y Allende, y con ella la voz terrible que pronunciaron en la noche memorable del 15 de septiembre de 1810; sobre un pueblo que en noviembre de 844 asestó un golpe de muerte al hombre que nos tiene como estamos, que nos ha tenido como hemos estado y que todavía nos amenaza? ¿O vendrá esa fatalidad de estar Querétaro indignamente representado por el que habla? ¿O por que ya no se escucha la voz elocuente del diputado de Querétaro don Manuel Gómez Pedraza? En efecto, ya no se escucha, porque vino la muerte y la ahogó para siempre; pero repetiré lo que en ocasión semejante dijo aquí mismo este queretano ilustre: "Es necesario, señores diputados, ensanchar a Querétaro, porque hoy representa la imagen de un pigmeo en medio de dos gigantes. Si en los altos designios de la representación nacional estuviere que Querétaro continúe en la prensa en que lo colocaron los legisladores de 824, Querétaro venera esos designios y esperará un día de orden y paz en toda la República, para que desarrolle las riquezas de todo género que encierra y con las que se enorgullecen los queretanos." El orador terminó pidiendo, como representante de la nación, la reprobación del dictamen.

Dada la hora del reglamento se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

2 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con una exposición de algunos vecinos del Saltillo, pidiendo que aquel Distrito se erija en territorio, o se agregue al estado de San Luis o al de Zacatecas.

Los señores Llano, Garza Melo, Vallarta, Castellanos, Villalobos, Moreno y González Páez presentaron una adición a la Constitución consultando la extinción de las comandancias generales. [755]

Los señores Garza Melo, Llano, Castellanos, Díaz Barriga, Moreno, Langlois, Ramírez (don Ignacio), Ramírez (don Mateo), Muñoz, Irigoyen, García de Arellano, González Páez, Olvera, Quintero, Vallarta, Baranda, Aranda, Barrera, Fernández, Alfaro, García Granados, Rojas (don Jesús), Estrada y Anaya Hermosillo, presentaron otra adición consultando la extinción de las alcabalas desde 1858.

Ambas adiciones fueron admitidas.

Siguiendo la discusión del dictamen de la comisión de División Territorial, que niega la incorporación de algunos pueblos del estado de México al de Querétaro, el señor PEÑA Y RAMÍREZ, contestando al discurso pronunciado por el señor Reyes en la última sesión, dijo, que, si se decía en el dictamen que el río Moctezuma era el límite entre México y Querétaro, esta aserción se fundaba en la Carta General de la República y en los informes del señor diputado Villagrán, que ha sido mucho tiempo prefecto de Tula. Pero, admitiendo que en esto haya alguna equivocación, abundan razones de conveniencia para oponerse a la incorporación de los pueblos a Querétaro. Las poblaciones de que se trata son pobres y carecen de recursos, necesitan protección que Querétaro no puede dispensarles. Además, en ellas hay quienes puedan promover la guerra de castas, y para ese caso Querétaro no tiene fuerzas con qué reprimirla, según lo han demostrado acontecimientos demasiado recientes. La voluntad de los pueblos no se ha declarado por la agregación a Querétaro.

Hace algunas rectificaciones sobre distancias y sobre el estado de los caminos y extraña que el señor Reyes, que contrarió la idea de incorporar a Guerrero los distritos de Cuautla y Cuernavaca, se empeñe tanto en desmembrar ahora al estado de México.

Si el señor Reyes se lamentaba de no ser orador elocuente, tal vez no tiene razón para ello, porque el Congreso atiende la verdad y la justicia, de cualquier modo que se la manifiesten.

El señor Reyes ha creído conveniente hacer recuerdos de los hombres ilustres que Querétaro ha producido, y a estos recuerdos pueden añadirse todos los hechos que prueban los grandes servicios que el estado de México prestó siempre a la libertad.

Teme que, si se consiente la agregación que se pide, en la hacienda del Cazadero se establezca el monopolio de semillas con perjuicio de las poblaciones y concluye pidiendo la aprobación del dictamen.

El señor REYES, creyendo inútil prolongar el debate cuando todos los diputados deben tener ya su opinión formada en la cuestión, se limita a hacer algunas rectificaciones. Es cierto que defendió al estado de México cuando se trató de quitarle los distritos de Cuautla y Cuernavaca; para [756] ello tuvo las razones que expuso a la cámara, y no esperaba, en verdad, que cuando su débil voz se esforzó en la defensa de México, este estado opulento negara a Querétaro una migaja de su mesa.

Se ha lamentado de no ser elocuente, pero, no obstante, tiene confianza en que el Congreso sólo atenderá a la justicia.

Se trata de una municipalidad desatendida por el estado de México, porque no es productiva, y que puede ser hoy administrada por Querétaro. Aculco y Jiliapan, pertenecían a Querétaro, como lo prueban varios documentos, entre otros la Constitución del estado. No hay ningún motivo para temer en esos pueblos la guerra de castas

El señor PEÑA y RAMÍREZ dice que poblaciones de que se trata de nada servirían a Querétaro, y ellas mismas sufrirán graves perjuicios.

Se pregunta si ha lugar a votar; el señor Reyes pide votación nominal, no hay número, se pasa lista, y resulta que dos señores se han retirado sin licencia, descompletando el *quorum*.

Se suspende la sesión y hay un larguísimo entre acto. Al fin, otros dos señores completan el número, y se declara haber lugar a votar por 56 votos contra 23, y el dictamen queda aprobado por 40 contra 39.

El señor presidente manda anunciar que se cumplirá con el acuerdo que previno que las sesiones duren cuatro horas.

El señor REYES notó que no estaban en el salón algunos señores cuyos nombres constaban en la última votación, y pidió algunas explicaciones.

El señor GUZMÀN, presidente del Congreso, dijo que, si quería protestar contra la votación, era preciso probar lo que se reclamara; que entre tanto, conforme a lo declarado por la secretaría, la votación era válida y el dictamen quedaba aprobado.

Con esto terminó la sesión.

3 DE ENERO DE 1857

El señor presidente dispuso que se leyeran las palabras de un discurso del señor Rojas (don Nicolás), que creía injuriosas a su persona el señor García Granados. Se anunció que la secretaría iba a certificar estas palabras, y que se procederá conforme a lo dispuesto por el reglamento. [757]

La comisión de División Territorial presentó un dictamen aprobando la adición del señor Arriaga, sobre que Teziutlán, Teteles y Hueyapan formen parte del estado de Veracruz. Se anunció la discusión de este asunto para la sesión siguiente.

Iba a darse segunda lectura al proyecto de Ley Orgánica Electoral, cuando, a moción del señor Aranda, se dispensó este trámite, atendiendo a que el proyecto impreso se ha repartido a todos los diputados.

La comisión de División Territorial presentó el siguiente dictamen:

SEÑOR:

"La traslación de los supremos poderes de la República a una ciudad central de ésta ha sido una idea antigua y que en varias épocas se ha discutido con bastante calor. Razones muy poderosas pueden hacerse valer en pro y en contra de este proyecto, pues los que se oponen a él alegan la costumbre casi inmemorial de reconocer a México como capital de la República, los recursos de todas clases que aquí se encuentran y la comodidad que los edificios prestan para las oficinas generales, cuya traslación a otro punto que se elija, será sumamente dispendiosa. Por el contrario, los que opinan por esta medida creen encontrar en ella el remedio de una gran parte de los males que afligen al país y el único arbitrio que nos queda quizá para

salvar a los estados fronterizos de las invasiones de los bárbaros, así como de las agresiones continuas de la república vecina.

"Entre estas dos opiniones vuestra soberanía se ha decidido por la de trasladar fuera de esta capital a los supremos poderes: así lo atestiguan la erección del estado del Valle, y el haber admitido a discusión las proposiciones de los señores Moreno, Llano, Langlois, Muñoz y García de Arellano, de que pasamos a ocuparnos.

"Pero antes de entrar en materia, examinaremos el origen de esas proposiciones. Reprobada por vuestra soberanía la idea de trasladar los supremos poderes a la ciudad de Querétaro, los señores autores de dichas proposiciones creyeron que el Soberano Congreso deseaba un lugar más céntrico aún, y como tal propusieron la ciudad de Aguascalientes. Además, no habiéndose resuelto para cuándo deba verificarse esta traslación, pedían a vuestra soberanía fijase el 16 de septiembre de 1857 para efectuarla.

"En cuanto a establecer el Distrito Federal en la ciudad de Aguascalientes, la comisión está conforme con esa idea, por creerla conveniente geográfica y políticamente hablando.

"Las ventajas que resultarían de esta medida son bastante notorias, si se [758] atiende a que la naturaleza del sistema político que ha adoptado la República para su régimen interior exige, como circunstancia necesaria, un punto de unión donde se coordinen los intereses de los diferentes estados que forman la federación mexicana. Siendo esto así, ninguna de las poblaciones del país tiene más elementos para formar el Distrito Federal que la ciudad de Aguascalientes, porque de allí a Sonora, Chihuahua y la Baja California, que son los límites de México con los Estados Unidos del Norte, hay una distancia casi igual a la que, comparados con el mismo punto, guardan los estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán, que forman nuestros límites con Guatemala. Otro tanto sucede con los puertos de San Blas y Mazatlán en el Pacífico, cuyo comercio sería muy cómodo por el estado de Jalisco, y con el puerto de Tampico en el golfo, con el cual se tendría una expedita comunicación por el estado de San Luis Potosí.

"Además, Aguascalientes está situado entre Zacatecas y Guanajuato, que son los minerales más ricos y poblados de la República, y tienen buenos caminos carreteros, tanto para los estados de la frontera, como para todas las poblaciones que forman el tránsito hasta el puerto de Veracruz.

"Si por la parte geográfica Aguascalientes presenta ventajas para establecer el Distrito Federal, por la parte política no son menores los que ofrece. Las cuestiones de la frontera, que cada día presentan un aspecto más triste y alarmante podrían atenderse desde allí por el supremo gobierno con el mayor esmero, puesto que conocía de cerca las necesidades de aquellos pueblos, podría auxiliarlos con más prontitud y, finalmente, haría que se desarrollasen en ellos el comercio, la agricultura y las artes con cuyos poderosos elementos han contado los estados inmediatos a la capital para llegar al grado de prosperidad en que actualmente se encuentran.

"Por grandes que sean las ventajas que presente este proyecto, la comisión cree que para llevarlo a cabo habrá muchas dificultades que vencer y muchos intereses que contrariar, porque está en el orden natural de las cosas el que las grandes mejoras sufran también grandes contradicciones. Persuadidos de esta verdad los que suscriben, y encontrando además en el seno de la comisión algunos opositores, más bien que de la idea de la época en que se inicia, para salvar estas dificultades y proceder de acuerdo con los autores del proyecto de Constitución, que reservan al Congreso Constitucional la

facultad de elegir el punto de residencia de los supremos poderes, han desechado la proposición que consultaba la traslación de éstos para el 16 de septiembre próximo y la han sustituído con otra que en su concepto concilia todos los obstáculos que se pudieran presentar.

"Aquí debería concluir este dictamen, pero sus autores han creído necesario ocuparse también de uno de los puntos que más se han debatido en [759] el seno de vuestra soberanía. Repetidas veces se ha dicho que la existencia de los supremos poderes de la Unión es incompatible con la de los estados donde residan, y que por lo mismo es preciso señalar a aquéllos un lugar exclusivo para su residencia. La comisión tiene sobre este particular las mismas convicciones, y para que el proyecto que presenta contenga la resolución de estos inconvenientes, consulta a vuestra soberanía el modo con que en su humilde concepto puedan salvarse todos por medio de las proposiciones siguientes:

"I. La ciudad de Aguascalientes, con un radio de una legua, formará el Distrito Federal que sirva de residencia a los supremos poderes de la Nación.

"II. Cuando se establezca allí el Distrito Federal, las demás poblaciones que hoy forman el estado de Aguascalientes, se reunirán a los estados limítrofes que elijan, previa la aprobación del Soberano Congreso General.

"III. El estado de Aguascalientes conservará los límites que actualmente tiene hasta tanto no se trasladen a su capital los supremos poderes de la República.

"IV. El primer Congreso Constitucional fijará la época en que deba verificarse la traslación de los supremos poderes.

"Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente. México, diciembre 30 de 1856.—*Rosas.—Llano.—Auza.—Aranda.—Garza Melo.—Díaz Barriga.—Mateo Ramírez.—Ramírez.—Barros.—Rojas.—López.—Robles.*"

Se presentó el siguiente voto particular de los señores Mata, Villalobos y Zarco:

SEÑOR:

"Los que suscriben, como individuos de la comisión de División Territorial, han tenido el sentimiento de separarse del parecer de sus ilustrados compañeros acerca de la traslación de los supremos poderes a la ciudad de Aguascalientes, porque han creído que no se deben coartar las facultades de los congresos constitucionales y porque juzgan que no está en las atribuciones de la asamblea constituyente decretar el gasto que importa la traslación.

"Reservándose, pues, ampliar estas razones en el debate, los que suscriben están en el caso de formular voto particular, pidiendo al Congreso se sirva aprobar la fracción 18 del artículo 64 del proyecto de Constitución, que ha sido retirada por la comisión respectiva, y que dice: [760]

"18. Para designar un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Unión y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.

"Sala de comisiones. México, diciembre 30 de 1856.—*Zarco.—Mata.—Villalobos.*"

El señor García de Arellano presentó otro voto particular consultando la traslación a Aguascalientes, que se llamará *Ciudad de Hidalgo* y, además, que para el 1º del próximo julio se instalen allí los poderes y que las otras poblaciones se reincorporen a Zacatecas.

Se abrió el debate sobre el artículo 1º del dictamen de la mayoría.

El señor AGUADO hizo notar que no se había cumplido con el reglamento anunciando la discusión desde la víspera. Entrando en la cuestión, combatió el artículo porque coarta las facultades ordinarias de los congresos constitucionales y porque la mayoría de la comisión no alega ningún fundamento para probar que esta atribución corresponde al actual Congreso, ni mucho menos para demostrar la conveniencia de transformar a Aguascalientes en capital de la República. Se dice que se ha escogido un punto central y, si esto puede ser cierto, matemáticamente hablando, no lo es atendiendo al estado de las vías de comunicación en el país, porque es claro que la nueva capital se aparta considerablemente de Tabasco y de Chiapas y queda a mucha distancia de algunos de los puertos más productivos, frustrando acaso la traslación los proyectos de abrir nuevas vías entre Veracruz, México y Acapulco.

Se dice que de la traslación van a resultar grandes ventajas al país, pero no se demuestran cuáles serán éstas. La situación del gobierno no cambiará mientras no se le dejen las mismas necesidades, las mismas penurias que hoy lo rodean. Si la comisión quiso ocuparse de remediar este mal, debió consultar una nueva división territorial, reduciendo el número de los estados, suprimiendo los que no tienen elementos para existir, que son lo menos los dos tercios, y crear pocas entidades, robustas y vigorosas, que pudieran auxiliar a los poderes generales. Pero no lo hizo así, y el remedio que hoy propone será de todo punto ineficaz.

¿Se cree que en México se hacen negocios de agio, sólo porque los poderes están en México? Ésta es una crasa equivocación. Habrá malos negocios mientras no se cree la hacienda pública, mientras haya continuos trastornos, mientras los gobiernos tengan que estar luchando con todo género de dificultades, y, así, puede decirse que en Aguascalientes sucederá lo mismo que en México, y que allí, como aquí, habrá malos negocios y agiotistas.

Alguna vez se ha dicho que la ciudad de México es tan prostituída, que su contacto corrompe a todos los gobiernos, exageración injusta que [761] no merece la primera ciudad de la República. Reflexiónese que cuantos gobiernos ha habido en el país se han compuesto de personas de los estados, y se conocerá que, si han sido corrompidos, de ello no ha tenido la culpa esta capital. También hay exageración en decir que todos los gobiernos de la República han sido corrompidos. Por fortuna, aserción tan triste es infundada. Han durado los males públicos, pero han provenido de los trastornos, de las luchas civiles, de la exaltación de las pasiones, del extravío de las ideas y de otras causas generales que han sido superiores a la buena voluntad de algunos gobernantes.

El orador sostiene que la ciudad de México, por su posición, por su riqueza, por sus elementos, etc., está llamada a ser siempre capital de una nación y que, privada de este rango, envuelve el gravísimo peligro de provocar la escisión del país, de dividir a la República en dos repúblicas débiles, y acaso rivales.

Recuerda la traslación de la capital del imperio de Roma a Bizancio y cree que a esta medida imprudente se debió que la mitad del imperio fuera asolada por los bárbaros y la otra mitad por los sarracenos.

Reasume sus objeciones, pidiendo, al concluir, que se deje a los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

Anuncia la secretaría que no hay quien tenga la palabra. El señor CENDEJAS pide que se lean las firmas del dictamen de la mayoría; y el señor

PRIETO excita a alguno de los firmados a que exponga los fundamentos en que el artículo se apoya.

El señor ARANDA dice que ya esta cuestión se ha debatido más de una vez, exponiéndose todas las razones que hay en favor de la traslación y queriéndola llevar a un terreno odioso; que la comisión no ha dicho ni una palabra de la corrupción de la ciudad de México y que los fundamentos del dictamen constan en la parte expositiva.

El señor AGUADO dice que ha hablado en lo general, sin atacar a los señores de la comisión, sin atribuirles lo que no han escrito, y sin dar a la cuestión carácter de personalidad. Si se cree que se ha excedido en algunas de sus palabras, los señores de la mayoría pueden desentenderse de ellas, pero cree haber presentado objeciones que bien merecen alguna respuesta.

El señor MATA defiende que la facultad de señalar la residencia de los supremos poderes debe ser inherente de los congresos constitucionales, porque de otro modo se corren grandes peligros y se consiente desde ahora en la infracción de la Constitución. No es dado prever los sucesos futuros, pero bien puede sobrevenir una guerra extranjera que obligue al [762] gobierno a cambiar de residencia para activar las operaciones contra los invasores, y será triste que, para defender al país, sea indispensable infringir el Código fundamental.

Además, no está en la conciencia de nadie la posibilidad de la traslación y, aunque en la época en que ha de verificarse se deje al Primer Congreso Constitucional, nadie puede evitar que, señalado un plazo de seis, nueve o doce meses, el gobierno diga que carece absolutamente de recursos para llevarla a cabo. Así, pues, se quiere que la Constitución tenga un artículo enteramente inútil.

El señor DÍAZ BARRIGA dice que la comisión juzgaba superfluo prolongar el debate, cuando la cuestión ha sido examinada bajo todos sus aspectos. Sin embargo, desea satisfacer a los impugnadores.

Es sabido que las leyes sólo obligan en términos hábiles, y no se han de cumplir cuando para ello hay absoluta imposibilidad. Si una ley dispuso que una persona resida en cierto lugar, y el terreno se hunde, no es racional exigir el cumplimiento de dicha ley. Así, en caso de guerra extranjera, el gobierno cambiará de residencia cuando lo exijan las circunstancias; contra esto nada habrá que decir.

La época de traslación debe ser fijada por el Primer Congreso Constitucional, el que, en vista de dificultades que ahora no pueden preverse, señalará un plazo de cinco, diez o más años, según lo crea conveniente.

Si más adelante hubiera necesidad de modificar el artículo constitucional, la misma Constitución establece la manera de hacer las reformas, sin recurrir a trastornos.

Acordada la erección del actual Distrito Federal en estado del Valle, medida porque tanto han instado algunos señores diputados, y puesta la condición de que para llevarla a cabo se necesita que los supremos poderes salgan de México, la comisión ha querido apresurar esta salida para que no sea falsa la promesa hecha al estado del Valle.

En cuanto a facilidad de comunicaciones, cree inexactos los asertos del señor Aguado, pues precisamente Aguascalientes es la ciudad del interior más bien situada y la que tiene mejores caminos que conduzcan a los puertos y a las otras capitales.

El señor ZARCO explica las razones que tuvo para firmar el voto particular y para creer que todo congreso constitucional debe tener la facultad de cam-

biar la residencia de los supremos poderes cuando lo juzgue conveniente, y está persuadido de que el Congreso actual no tiene autorización para decretar impuestos, ni recargar el primer presupuesto constitucional con la partida de medio millón de pesos que es el costo que tendrá la traslación. Atendida la triste situación del erario, no es justo imponer [763] este gravamen a los pueblos, cuando sería más útil destinar la misma suma al pago de la lista civil, a la amortización de la deuda interior, a cubrir un dividendo de la extranjera, a la apertura de caminos, a la instrucción pública, a cualquier objeto, a fin de que resultase un beneficio positivo y no a una medida que no se apoya en ningún sólido fundamento.

Si los señores de la mayoría proceden indudablemente de buena fe y quieren huir del terreno odioso en que otra vez ha caído esta cuestión, no se ha escapado de incurrir en las preocupaciones de provincialismo contra la capital.

Es cierto que las leyes sólo obligan en términos hábiles, y que en el caso de una guerra extranjera los mexicanos todos reconocerían al gobierno nacional donde quiera que estuviese. Pero no sucedería lo mismo en nuestras contiendas civiles, si el gobierno perdiese la capital, si se la arrebatara una facción; los descontentos dirían que, siendo la residencia precepto constitucional, el gobierno perdería su legitimidad al salir de Aguascalientes. Y, aunque esto parezca injusto, sabido es que muchas veces son de tal naturaleza las cuestiones de legalidad de que se apoderan las facciones.

La mayoría de la comisión dudó de la posibilidad de la medida, y por esto no aceptó la proposición de los señores Llano y Moreno, que querían que la traslación se verificara en el próximo septiembre, y dejó el señalamiento del plazo al Primer Congreso Constitucional. El señor Díaz Barriga dice que este plazo puede ser de diez años o más. Podría ser el de un siglo, y entonces consentimos desde ahora en que el primer Congreso se burle del Constituyente, recurriendo a una especie de juego para no llevar a cabo la traslación si le parece un desacato.

Cierto es que hay dificultades muy complicadas en la erección del estado del Valle; pero, por grande que sea su interés en favor de la localidad en que viven, deben posponerlo al bien general y detenerse ante los inmensos inconvenientes de la traslación.

Deplora que Aguascalientes se muestre dispuesto a perder su soberanía, su gobierno propio, sus libertades y sus instituciones, por el interés de desarrollar su comercio, de vender a mejor precio sus productos y alquilar con más provecho sus fincas, consintiendo por estas ventajas en aceptar el pupilaje del gobierno general, este pupilaje que tanto pesa sobre el distrito, privado hasta de elegir popularmente su ayuntamiento, porque, según parece, hay ministro que teme que gane la elección el partido puro.

Reasume sus objeciones, pidiendo que se tome en consideración el voto particular de la minoría.

El señor Díaz Barriga contesta que el Congreso actual no va a decretar impuestos; que no se trata de tarifas, ni de presupuestos, y que la ra- [764] zón del señor Zarco será bastante para borrar de la Constitución muchos artículos que han de originar gastos. Hay que considerar además que la federación puede vender todos los edificios que le pertenecen y así proporcionarse recursos, tanto para la traslación como para su establecimiento en Aguascalientes.

El señor Aranda da nuevas explicaciones en favor del dictamen, y, al

ejemplo de Bizancio, opone el de la fundación de Washington en la república vecina.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se recoge la votación y no hay número.

5 DE ENERO DE 1857

Se reunieron 70 diputados y no pudo haber sesión por falta de número.

7 DE ENERO DE 1857

Previo dictamen de la comisión de Poderes, se aprobaron las credenciales del señor diputado suplente por Puebla, don Manuel Banuet, quien prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Ibarra y Arias.

El artículo 1º del dictamen de la comisión de División Territorial, que consultaba la traslación de los supremos poderes a la ciudad de Aguascalientes, fue reprobado por 43 votos contra 36.

La comisión pidió permiso para retirar los artículos siguientes, y le fue concedido.

Inmediatamente después, por 67 votos contra 12, fué aprobado el voto particular de los señores Mata, Villalobos y Zarco, que presentó la fracción 18 del artículo 64 del proyecto de Constitución, que deja a los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes. [765]

El señor DEGOLLADO (don Santos) leyó el proyecto de Ley Orgánica Electoral, modificado en gran parte por la comisión que ha suprimido en él más de diez artículos.

Puesto a discusión en lo general, el señor GARCÍA GRANADOS, considerando lo poco que falta para terminar las sesiones, propuso como más expedito adoptar la última convocatoria, con algunas ligeras modificaciones.

El señor DEGOLLADO (don Santos) replicó que esto es imposible, porque la Constitución, al establecer la elección indirecta en primer grado, no puede acomodarse a las convocatorias anteriores, que tampoco son adaptables para la elección del Presidente de la República y de magistrados de la Corte. Adoptar, pues, una convocatoria ya conocida, no sería ganar tiempo, porque el Congreso tendría que examinarla en todas sus partes.

El señor AGUADO pregunta si, habiendo infracción de los artículos puramente reglamentarios, habrá nulidad con las próximas elecciones.

El señor DEGOLLADO (don Santos) contesta que las causas de nulidad se determinan en uno de los artículos del proyecto, y que, así este punto se discutirá en lo particular.

Se declara haber lugar a votar por 60 señores contra 19.

El señor MATA presenta una proposición y la funda brevemente, pidiendo que la Ley Electoral se discuta y se vote por capítulos, excepto aquellos artículos que el Congreso acuerde examinar separadamente. La proposición queda aprobada.

Se puso a discusión el capítulo primero.

El señor MORENO, no admitiendo la modificación hecha en el primer artículo, se opone a que cada distrito electoral nombre un diputado.

El señor ARANDA contesta que esta disposición ha sido suprimida.

El señor BARRERA no alcanza entonces cuál es el objeto de la división en distritos electorales.

El señor MATA dice que de este asunto trata el artículo 35, y que, por tanto, aún no está a discusión.

Se recoge la votación, no hay número, se pasa lista, se anuncia que hay 78 señores, que uno se retiró enfermo y dos sin licencia... Se oyen voces que dicen: "Esto no tiene remedio." y se disuelve la reunión a las cinco y cuarto de la tarde. [766]

8 DE ENERO DE 1857

El señor ROSAS informó que, comisionado al efecto por la mesa, había tenido el gusto de lograr un amistoso avenimiento entre los señores Rojas (don Nicolás) y García Granados, habiendo quedado el segundo plenamente satisfecho de que el primero no había tenido ánimo de ofenderlo en su discurso sobre la cuestión de Tehuantepec.

Volvió a empeñarse la discusión sobre el capítulo 1º de la Ley Orgánica Electoral.

El señor PEÑA Y RAMÍREZ se opuso a la formación de distritos electorales, pareciéndole mucho mejor que los electores se reúnan en las actuales cabeceras de partido o de distrito.

El señor DEGOLLADO (don Santos) defiende el capítulo, diciendo que sus disposiciones son indispensables para que resulte un número fijo de electores por cada cuarenta mil habitantes, número que, conforme a la Constitución, debe dar un diputado.

El señor PEÑA Y RAMÍREZ insiste en su observación anterior.

Toman parte en el debate los señores Díaz Barriga y Moreno, que vuelven a sus observaciones de la víspera.

El señor GARCÍA GRANADOS extraña la discusión, cuando en la sesión anterior se declaró haber lugar a votar.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, declara que está abierto el debate, porque en la última sesión no había número a la hora de votar.

El señor ARANDA lee el capítulo que se discute, respondiendo a algunas objeciones.

El señor BARRERA pide que la ley se discuta por capítulos y se vote por artículos.

El señor PAYRÓ se esfuerza en demostrar la conveniencia y posibilidad de la división del territorio en distritos electorales.

Declarado el punto suficientemente discutido, se recogen los votos, no hay número, se pasa lista, resulta que dos señores se han ausentado sin licencia, y se anuncia que los presentes se erijan en junta.

Instalada la junta, los señores del Río, Olvera, Peña y Barragán y Gamboa presentan una proposición consultando que se excite al gobierno a fin de que recuerde a los diputados, que son empleados, la obligación que tienen de concurrir a las sesiones de la cámara. [767]

El señor MORENO cree que es inútil dirigirse al gobierno para una cosa que puede hacer el Congreso.

El señor OLVERA no duda que esté en las facultades del Congreso excitar a los diputados a que concurran; pero como el hecho es que entre los faltistas hay muchos empleados, juzga conveniente dirigirse al gobierno, aunque no sea más que para que el mismo gobierno, procurando que el Congreso termine sus trabajos, desmienta los siniestros rumores que han corrido los últimos días.

El señor CENDEJAS no cree justo que se lance una invectiva contra los

empleados, cuando muchos de los que no lo son faltan a las sesiones. No hay, pues, por qué herir la delicadeza de los empleados que cumplen con sus deberes de representantes. Está porque se dicte una medida general que se refiera a todos los faltistas.

El señor GAMBOA dice que la proposición no ofende a los que cumplen con su deber, que se refiere sólo a los empleados que no concurren y que hay en la mesa otra proposición sobre que se excite el patriotismo de los otros diputados para que asistan a la asamblea. Refiere que un empleado acaba de ser llamado, y su respuesta ha sido que tiene muchas ocupaciones.

El señor ZARCO deplora el escándalo que se está dando a la República y el descrédito del sistema representativo, pues realmente lo que pasa demuestra que el pueblo no atinó a encontrar 79 personas que tuvieran la conciencia del deber. No se trata sólo de los empleados, porque entre ellos hay algunos que asisten con puntualidad; se trata de la minoría, que está dando pruebas de que carece de todo sentimiento de patriotismo.

Se necesita poner remedio a este mal, pero la proposición presentada no conduce a ningún resultado. Por más que haga el gobierno, por más que se empeñe en facilitar los trabajos del Congreso, no puede enviar en una nota honor, dignidad, decencia y patriotismo a los que no tienen estas cualidades.

No cree en rumores siniestros. Pero ya que se trata de dirigirse al gobierno y que en él reside la potestad legislativa, excítesele a que expida una ley penal contra los diputados que quieren dejar al país sin instituciones y entregarlo a la más espantosa anarquía. No bastan excitativas, porque hace un año que se excita en vano el patriotismo y la delicadeza de ciertas gentes. Se necesitan penas efectivas, como la rebaja de dietas, la suspensión de los derechos de ciudadano, la incapacidad para obtener empleos públicos, y hasta lanzarlos de la cámara como indignos de la confianza pública y denunciarlos ante la nación como traidores.

Conspiran contra la revolución de Ayutla, frustran las esperanzas del [768] país, impiden que haya instituciones y trabajan porque se prolongue la dictadura, la dictadura de que están ya cansados los pueblos, porque, aunque no lo sientan algunos representantes, los pueblos anhelan orden, paz, instituciones y reglas invariables en el gobierno.

El señor PEÑA Y BARRAGÁN, sin seguir el camino emprendido por el preopinante, juzga conveniente que el gobierno excite a sus empleados, porque éstos siempre lo obedecen, lo consideran y lo respetan, y porque, sabiendo el Ejecutivo que falta número en la cámara, se abstendrá de estar empleando a los diputados, como lo ha hecho hasta ahora, nombrándolos gobernadores, administradores de aduana, etc., y tolerando que marchen sin licencia del Congreso.

El señor MORENO observa que será triste que haya quienes obedezcan más al gobierno que al pueblo.

El señor OLVERA recuerda que otra vez ha propuesto medidas análogas a las que reclama el señor Zarco, pero que, si el gobierno excita a los empleados y se abstiene de seguir dando destinos a los representantes, con esto bastará para que pueda expedirse la Constitución.

El señor CENDEJAS insiste en que la medida debe ser general y, en cuanto a la especie referida antes por el señor Gamboa, dice que la persona de que se trata está acaso encargándose del despacho de un ministerio porque lo deja el ministro respectivo.

El señor GAMBOA dice que, aunque está de acuerdo con las ideas del señor

Zarco, se abstiene de proponerlas, porque cree que no encontrarán el asentimiento de la mayoría.

El señor MATA dice que el gobierno no puede dar órdenes a los diputados en su carácter de diputados, y que, por tanto, deseando proponer lo posible, lo realizable, ha pedido ya que se excite al Ejecutivo al puntual cumplimiento del artículo de la convocatoria que declara que el cargo de diputado es preferible a cualquiera otro.

Retirada la proposición por sus autores, se abre el debate sobre la del señor Mata y tanto este señor como los señores Prieto y Anaya Hermosillo reprueban la conducta de los faltistas y acumulan contra ellos los cargos más severos, acusándolos de que conspiran contra la libertad y contra la nacionalidad, facilitando la desmembración del país.

La proposición es aprobada por 72 votos contra cuatro y se disuelve la reunión. [769]

9 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con una comunicación del señor Ibarra (don Juan), manifestando que creía deber retirarse del Congreso, por haberse presentado el señor Banuet. Se acordó contestarle que debía continuar asistiendo, por estar incompleta la diputación de Puebla.

Por tercera vez se recogió la votación sobre el capítulo primero de la Ley Orgánica Electoral; no había número, y se suspendió la sesión mientras volvían cuatro señores que se habían ausentado sin licencia.

Volvieron como media hora después, siendo recibidos con vivas muestras de satisfacción por todos sus compañeros.

El capítulo primero fue al fin aprobado por 54 votos contra 26.

Se puso a discusión el capítulo segundo.

El señor MATA hizo notar que el capítulo contiene sólo prevenciones de ritualidad; pero que en el artículo 16, al determinarse las cualidades que deben tener los electores, la comisión ha ido mucho más allá del espíritu del Congreso, fijando como requisito la vecindad de seis meses en el municipio.

La comisión retiró el artículo para que se discutiera por separado y el capítulo segundo quedó aprobado por 63 votos contra 18.

Abierto el debate sobre el artículo 16, el señor ARIAS se opuso a que los empleados quedasen privados de ser electores, alegando que deben gozar de los mismos derechos que los demás ciudadanos.

El señor ARANDA replicó que el requisito de vecindad tiene por objeto que los electores sean personas a quienes conozcan todos los vecinos, y que se excluye a los empleados porque, como el cuerpo electoral puede volverse a reunir, el cargo de elector viene a ser un destino de confianza del pueblo.

El señor PRIETO dice que, aunque en la cuestión electoral los ciudadanos del distrito sufrieron una completa derrota, quedando en la condición de parias y sin acceso a las asambleas legislativas, debe combatir las nuevas trabas que hoy se quieren poner al sufragio. Ese conocimiento de que habla el señor preopinante a veces no se adquiere ni viviendo en la misma casa y, si pretende que los ciudadanos se conozcan todos de vista y superficialmente, puede recurrirse al daguerrotipo.

En cuanto a los empleados, la cuestión de incompatibilidades no se re- [770] solvió de una manera acertada. El señor Zarco quería con sobrada razón y por bien del servicio público, que una misma persona no desempeñara a la

vez el cargo de diputado y un empleo en la administración. Mr. Bastiat sostiene que el empleado llamado a la asamblea no debe obtener ascensos.

La mayoría del Congreso, exagerando estas doctrinas, resolvió la exclusión completa de los empleados del cargo de representantes, y ahora la comisión no quiere que sean ni simples electores. Se quiere que el empleo público sea una especie de vergonzoso sambenito, se olvida que los empleados son servidores del país, se afecta creer que no pueden tener libertad de opinión y que en ellos ejerce una influencia ciega el Ejecutivo, pintándolos como muebles de palacio, como caballos del virrey que sólo hacen caso del pesebre. Si tanto se teme que en ellos influya el gobierno, será preciso excluir a los dependientes de las casas de comercio, porque en ellos puede influir su principal, y a los hijos de familia porque ceden a las insinuaciones de sus padres o tutores.

Y, sin embargo, no se excluye a los militares, en quienes [por] el rigor de la disciplina puede ser más poderosa la influencia de los jefes.

En nombre de la dignidad humana, pide que se repruebe un artículo que hace el agravio de considerar como máquinas a todos los que sirven a la nación.

El señor MORENO, prevenido en sus razones por el señor Prieto, se declara en contra de la exclusión de los empleados, porque no quiere que se les convierta en ilotas, porque la democracia en México proclama la igualdad de los ciudadanos y no una república como la de Esparta.

El señor ZARCO dice que, aunque parece que la comisión no está dispuesta a contestar, debe insistir en las objeciones presentadas y explicar de una vez su modo de votar. Está votando, y seguirá haciéndolo, en contra de la ley electoral, porque, habiendo estado en favor del sufragio directo y universal, ve en esta ley una extraña confusión, mil detalles complicados, mucha intervención de las autoridades, y la consecuencia, en fin, del sistema de la elección indirecta que sólo sirve para falsear la opinión pública y contrariar a fuerza de artificios la voluntad del pueblo.

La elección indirecta está dando amargos frutos en el Congreso actual; exige todas las complicaciones del proyecto que se discute y, así, no hay que censurar a la comisión cuando ha tenido que acomodar su trabajo a los artículos ya aprobados del Código fundamental.

Pero la comisión no puede aumentar las restricciones y se excede de sus façultades, si abandona los artículos que son base de la ley. No hay razón ninguna para excluir a los empleados ni para exigir el requisito de [771] vecindad de seis meses. Dice la comisión que es preciso que los ciudadanos conozcan a los electores, pero, en política, los hombres se conocen unos a otros por sus opiniones, por sus antecedentes, por su vida pública y, para saber si un ciudadano merece confianza, no se necesita ser su compadre ni pasar con él la noche jugando a la malilla.

Si se exige esta vecindad y este conocimiento íntimo, cuando se trate de elegir Presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte, será indispensable que los candidatos, por ilustres que sean, anden peregrinando de pueblo en pueblo y de rancho en rancho para ver si merecen las simpatías de todos los ciudadanos.

Siguiendo este sistema de exclusión, deben eliminarse, como decía muy bien el señor Prieto, a los dependientes y a los hijos de familia. Curiosa ley electoral será la que excluya a los que tienen empleo, a los que tienen padre, a los que sirven a un particular, a los que se confiesan, a los que tienen

amigos íntimos y a todo el mundo, en fin, porque no hay hombre en quien otro no pueda influir.

El señor PAYRÓ cree que hay suma exageración en los ataques de los impugnadores, y entiende que la comisión se ha conformado con el espíritu del Congreso, que excluyó a los empleados del cargo de diputados, excluyéndolos también de las funciones de electores.

El requisito de vecindad se exige para evitar que un mismo ciudadano pueda ser electo por varias secciones.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que estas restricciones ineficaces e infundadas estaban previstas por los que, como su señoría, combatieron la elección indirecta.

Se dijo entonces que no era conveniente que los ciudadanos nombrasen a sus mandatarios y que era menester que recurriesen al intermedio de otras personas más sabias, más inteligentes y más virtuosas. ¿Y cuáles son las cualidades que se buscan para llegar a este resultado? La edad de veinticinco años, requisito ridículo, porque no hay en la vida del hombre una especie de pubertad para poder elegir. Si el ciudadano es casado, basta que tenga veintiún años, y, ya que tanto se temen las influencias extrañas, sería mejor exigir más edad en los casados, porque, siendo muy jóvenes, pueden estar dominados por sus mujeres.

Ya que se exige el requisito de la vecindad de seis meses y que los colegios electorales pueden durar dos años, la comisión debía consultar que hubiera fiadores de vida y de residencia, y que el elector quedara arraigado en su municipio.

Combate también la exclusión de los empleados, y sostiene que ninguna restricción debe fundarse sólo en probabilidades, pues entonces sería pre- [772] ciso excluir a los hacendados porque no pueden ser verdugos de los jornaleros, a los comerciantes porque no pueden dedicarse a la usura.

El señor DEGOLLADO (don Santos), amplía las explicaciones del señor Payró y, deseando conformarse al espíritu de la discusión, pide permiso para retirar el artículo, y el Congreso se lo concede desde luego.

Se pone a discusión el capítulo tercero.

El señor MORENO se opone a la duración de los colegios electorales y opina que cada vez que deba nombrarse un funcionario debe reunirse directamente al pueblo para que el resultado sea verdadera expresión de la voluntad pública.

El señor ARANDA dice que más adelante se trata de este punto y que entonces serán oportunas las observaciones del señor preopinante.

El capítulo tercero queda aprobado por 51 votos contra 31 y se levanta la sesión.

10 DE ENERO DE 1857

La comisión presentó reformado el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral que se discutió la víspera, suprimiendo el requisito de vecindad de seis meses y la exclusión de los empleados de las funciones de electores, y así fue aprobado por 76 votos contra 3.

Leído el capítulo VI, el señor MATA pidió que se discutieran separadamente los artículos que introducen alguna novedad, como la elección de un diputado por cada distrito electoral, el modo de computar las cédulas en blanco, la facultad que se concede a los cuerpos electorales de dar instruccio-

nes a los diputados y el requisito de los dos tercios de votos para que un elector pueda ser nombrado diputado.

La comisión accedió a este deseo y dividió el capítulo en cinco partes, abriendo el debate sobre el artículo 33 que dice: "Cada junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y, para serlo, conforme al artículo 60 de la Constitución, se requiere: ser vecino del estado, Distrito Federal o territorio que lo elija; tener edad competente, de manera que haya cumplido veinticinco años el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar."

La novedad del distrito electoral suscitó un empeñado debate, siendo [773] curioso que algunos de los que con más calor defendieron el requisito de vecindad en el estado para poder ser representante se opusieron a que en cada distrito se nombre un diputado, cuando en buena lógica su sistema debía llegar hasta exigir la vecindad del distrito. Al provincialismo de estado se opuso el provincialismo de distrito, que encuentra resistencias, según la expresión del señor García Granados, de parte de los que quieren que las capitales conserven el monopolio electoral. Nosotros, como partidarios de la elección directa, no estamos conformes con ninguna de las disposiciones de la Ley Electoral, estamos en nuestro derecho para declararnos en contra de todo el complicado sistema que requiere el llamado sufragio indirecto en primer grado, pero los que abogaron por este método, los que defendieron el requisito de vecindad, ya que aceptaron los permisos, tienen que aceptar sus consecuencias, sino se quieren incurrir en contradicciones. Países que perfectamente comprenden el sistema representativo, como la Inglaterra y los Estados Unidos, han adoptado los distritos electorales que tienen la ventaja de proporcionar representación verdadera a todas las localidades. Esta ventaja se tendrá en México, donde hay estados como los de México, Jalisco, etc., cuyos distritos no tienen los mismos intereses; pero el sistema presenta por otra parte graves inconvenientes. Es de temer que sirva para desarrollar un sentimiento exagerado de localismo, que convierta a los futuros congresos en liza de mezquinas pretensiones de aldea, relajando el sentimiento de la nacionalidad. En donde está muy diseminada la población, la designación de los distritos ha de ofrecer grandes dificultades, y en todas partes originará disputas y contiendas una nueva división territorial que no esté conforme con la división política y administrativa. Se suscitarán rivalidades de pueblo a pueblo, y las cabeceras de partido o de distrito que no queden como punto de reunión de los colegios electorales se creerán despojadas de sus derechos, degradadas en rango. En la capital de la República, donde las relaciones sociales y políticas existen en virtud de las opiniones de los ciudadanos, y no de la calle en que viven, ofrece grandes inconvenientes la división de una misma población, cuando menos en seis distritos. Si los progresistas, los moderados o los conservadores de toda la ciudad pueden ponerse de acuerdo fácilmente en un programa, en la elección de sus candidatos, no es fácil prever lo que pueda suceder cuando las combinaciones no pueden extenderse fuera de un barrio y cuando el habitante de la calle de Plateros separe sus intereses del que viva en la calle de la Joya. Acaso ningún partido podrá volver a ganar las elecciones, no en todo el país, ni siquiera en un solo estado, y entonces el resultado será el de la ley de minorías de la acta de reformas, asambleas sin [774] color, transacciones eternas, alianzas impuras, contratos leoninos, y fusiones que, si dan a los parlamentos un aparente equilibrio, llenan a los pueblos de incertidumbre y producen la marcha más vacilante y variable en los negocios públicos.

Los defensores del artículo sacaron gran partido de lo inconveniente que sería la computación de los votos en las capitales, porque en los casos de empate, o en los que no hay mayoría absoluta, si otro cuerpo cualquiera decide de la elección, resulta un nuevo grado en el sufragio que se hace todavía menos directo. Esta dificultad práctica es en verdad incontestable y no hay modo de zanjarla. Ella nos inclinaría muy en favor del distrito electoral, si el sufragio fuese directo y no se hubieran aprobado en la Constitución tantas restricciones antidemocráticas; pero, aun en ese caso, no estaríamos por dividir en fracciones a la población de una misma ciudad, sino que la reuniríamos para que eligiera el número de diputados correspondiente a su censo.

Insensiblemente nos íbamos apartando de nuestra humilde tarea de cronistas y volvemos a ellas recordando el *nec sutor ultra crepidam*.

El señor AGUADO fue el primer impugnador del artículo, diciendo que pugna con el principio fundamental de la democracia, que consiste en acatar la voluntad de la mayoría. El diputado ya no será representante de un estado, sino de un solo distrito. La mitad y uno más de los electores de un distrito, es decir, una minoría a veces insignificante, podrá nombrar un diputado, que de ninguna manera será representante de la mayoría del pueblo de un estado.

Presenta además la objeción de que un hombre notable puede ser electo por varios distritos, lo cual equivale a dejar a muchos de ellos sin representación, y propone que en cada distrito se vote el número total de diputados que al estado correspondan y que los votos se computen en las capitales por las legislaturas o por los consejos de gobierno.

El señor MATA no encuentra nada antidemocrático en que, dispuesto por la Constitución que por cada cuarenta mil habitantes haya un diputado, cada diputado sea precisamente electo por cuarenta mil habitantes. Entiende que los diputados no venían a representar a los estados como entidades políticas, sino a todo el pueblo mexicano. La razón del señor preopinante pudiera alegarse en contra de las elecciones de estado, para pedir que en la República entera se diesen votos para el número total de los diputados que han de componer el Congreso. Cita que en los Estados Unidos, donde sin duda se acata la voluntad de las mayorías, existen distritos electorales de 70,000 habitantes, sin que este modo de elección haya producido nunca resultados antidemocráticos. [775]

Para el caso de que varios distritos elijan a un mismo ciudadano, se establece que haya un suplente para cada propietario, y, si todavía así quedase sin representación un distrito, el cuerpo electoral se vuelve a reunir y no se realiza ninguno de los temores del señor preopinante.

No acepta la idea de la regulación de los votos por las legislaturas o consejos, porque no habrá modo de decidir los casos de empate ni la falta de mayoría absoluta entre los candidatos.

El señor VILLALOBOS opina, como el señor Aguado, que el artículo está en pugna con los principios democráticos; entra en consideraciones sobre la fuente del principio de autoridad en las democracias y teme que hombres rechazados por la opinión en todo un estado puedan a fuerza de intrigas hacerse elegir a ellos o a sus amigos por la minoría, representada en un colegio de distrito.

El señor DEGOLLADO (don Santos), después de recurrir a explicaciones numéricas para probar que no van a ser representadas las minorías, asienta que el sistema de la comisión es independiente de la forma federal y aplicable a cualquiera otra clase de gobierno, pues juzga que los diputados representan al pueblo y no entidades políticas llamadas estados.

Le parece muy imperfecto que haya cuerpos extraños que regulen los votos y puedan decidir de la elección, y rechaza la idea de conferir esta atribución a los consejos de gobierno, porque estos cuerpos no se derivan del pueblo, sino que han sido nombrados por los gobernadores o son de un origen puramente revolucionario.

El señor MORENO cree que, una vez establecida la federación, a ella debe acomodarse el sistema electoral, procurando que haya diputados de estado y no de facciones aisladas que luchen unas con otras y realicen la división territorial imaginada por don Lucas Alamán para debilitar a los estados y robustecer al centro.

Teme mucho que desarrollado el localismo queden en pugna los representantes de un mismo estado, como por ejemplo el de Lagos y el de Tepic.

Repugnando que las legislaturas dicidan de la elección, cree que bien puede adoptarse el sistema de mayorías relativas.

El señor BARRERA se declara en favor de la comisión, amplía las defensas del artículo hechas por otros señores y encuentra que la elección por distritos es la más republicana, la que más se acerca al pueblo y la que menos se aleja de la elección directa. De ella resultaría la ventaja de que sean nombrados diputados ciudadanos, cuyas costumbres sean conocidas por los electores; así habrá congresos independientes de la influencia del Ejecutivo y cesarán las elecciones hechas en las capitales bajo la dirección de los gobernadores [776].

El señor CERQUEDA se declara en contra del artículo.

El señor GARCÍA GANADOS lo defiende, acusando de inconsecuentes a los que lo impugnan, cuando antes han defendido el principio de localidad. Si fueran francos, dirían claramente que lo que querían era conservar el monopolio electoral de las capitales para que decidan de la representacion de los estados los gobernadores y tres o cuatro personas.

El señor AGUADO hace algunas rectificaciones e insiste en sus anteriores argumentos, y no le parecen satisfactoriamente contestados.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) refuta hábil y extensamente las razones de los impugnadores y defiende el artículo, porque se acerca mucho a la elección directa, de que su señoría es partidario.

Quedando pendiente el debate, se levantó la sesión.

12 DE ENERO DE 1857

Siguió el debate sobre el artículo 33 de la Ley Orgánica Electoral.

Lo atacó el señor Moreno, lo defendió el señor Mata, e, impugnado una vez más por el señor Prieto, lo sostuvo el señor Degollado (don Joaquín) con poca diferencia y con alguna novedad en las formas; las razones fueron casi las mismas de la sesión anterior, y el artículo fue aprobado por 45 votos contra 35.

Leídos los artículos 34, 35, 36 y 37, el señor CORTÉS ESPARZA propuso, como adición, que los magistrados actuales de la Suprema Corte que han de cesar cuando se ponga en práctica el sistema constitucional, no queden excluídos de poder ser electos diputados.

El señor DEGOLLADO (don Santos), defendiendo la exclusión con razones generales, se muestra dispuesto a complacer al señor preopinante, formulando un artículo transitorio cuando llegue el caso.

El señor CORTÉS ESPARZA formula su adición por escrito.

El señor PRIETO pide la lectura de los artículos constitucionales que tienen conexión con el punto que se discute.

El señor DEGOLLADO (don Santos) da algunas explicaciones.

El señor MATA pide que se discuta por separado el artículo 34, y la comisión acede a este deseo. [777]

Dicho artículo decía: "No pueden ser nombrados diputados propietarios o suplentes, el Presidente de la República, los ministros de estado, secretarios del despacho, el presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los empleados de todas clases y categorías que se hallen al servicio actual de la federación, ni los individuos inhábiles de que habla el artículo octavo.

El señor PRIETO dice que, conforme al artículo constitucional que resuelve la incompatibilidad, la comisión no ha tenido facultades para excluir a los empleados, y que éstos pueden ser electos con tal que se sujeten a abandonar el empleo.

El señor ARANDA cree que la comisión ha estado en su derecho al proponer una idea nueva que le pareció conveniente.

El señor CORTÉS ESPARZA recomienda que se concilie el respeto al precepto constitucional con el que merece el derecho de muchos ciudadanos, y recuerda que la Constitución establece que, cuando una misma persona es electa para dos cargos distintos, queda en libertad para escoger el que quiera servir.

El señor PRIETO insiste en que la comisión no ha tenido derecho para proponer cosas contrarias a lo dispuesto en la Constitución.

El señor BANUET cree que, mientras no se expida la Constitución, sus artículos pueden ser reformados o adicionados por el Congreso, y que, así, en este punto no hay cargos que hacer a la comisión.

Está por la exclusión de los magistrados de la Corte y se declara en contra de la de los empleados.

El señor ZARCO conviene en que se pueden reformar y adicionar los artículos de la Constitución hasta que se apruebe la minuta de decreto; pero entiende que las comisiones encargadas de presentar las leyes orgánicas deben limitarse al desarrollo de los artículos aprobados sin presentar en los dictámenes ideas nuevas que obliguen al Congreso a ocuparse de puntos ya resueltos. Cree, además, que las exclusiones que se consultan están en contra de lo resuelto en la Constitución.

El señor ARANDA no encuentra tal contradicción y que el artículo que se discute no es más que la interpretación del precepto constitucional.

El señor GAMBOA no está por admitir esta interpretación, y propone que se repita el texto del artículo constitucional.

El señor DEGOLLADO (don Santos) defiende a la comisión de todo cargo, cree que no se ha apartado de la Constitución y sostiene como conveniente que los empleados no sean diputados para que estén libres de toda influencia y sean hombres verdaderamente independientes.

El señor PRIETO hace algunas rectificaciones, se opone a que la Ley Or- [778] gánica sea más restrictiva que la Constitución, y, defendiendo el carácter de los empleados, sostiene que pueden ser independientes, y cita el honroso ejemplo del mismo señor Degollado que, aun siendo empleado del clero, desempeñó puestos públicos sin perder la independencia de su carácter y sin más guía que las inspiraciones de su conciencia.

El señor DEGOLLADO hace algunas breves rectificaciones.

La comisión reforma el artículo, diciendo en lugar de: "los empleados

de todas clases, etc.", como sigue: "Los demás funcionarios en el distrito en que ejercen jurisdicción."

Con esta enmienda se declara haber lugar a votar por 44 votos contra 38, y el artículo queda aprobado por 45 contra 37.

El señor CORTÉS ESPARZA presenta una adición pidiendo que, después de las palabras *corte de justicia*, se añada la palabra *constitucional*.

La adición es admitida, aunque se le niega la dispensa de trámites, y se levanta la sesión.

13 DE ENERO DE 1857

Fue admitida, después de fundada por su autor, una adición a la Ley Electoral que presentó el señor Mata consultando que los diputados que acepten empleos del gobierno queden suspensos de los derechos de ciudadano, y que los ministros que se los confieran incurren en responsabilidad.

Con dispensa de trámites fue aprobada una proposición del señor Guzmán consultando el nombramiento de un diputado que no haya pertenecido a la comisión de Constitución, que redacte el manifiesto del Congreso que debe preceder a la Constitución.

El señor GARCÍA GRANADOS cree conveniente que este nombramiento lo haga la mesa.

Así lo acuerda el Congreso, y se anuncia que la mesa por unanimidad nombra al señor Zarco.

Se ponen a discusión los artículos 35, 36, 37 y 39 de la Ley Orgánica Electoral.

No hay discusión; tampoco hay número. Se anuncia que cuatro señores diputados se han marchado sin licencia, y se suspende la sesión. [779]

Se aparecen poco a poco algunos ausentes, y los artículos quedan aprobados por 62 votos contra 17.

El señor ZARCO dio lectura al proyecto de Ley Orgánica de Libertad de la Prensa, formado por la comisión respectiva, y que es como sigue:

"Los artículos 13 y 14 de la Constitución, al garantizar la preciosa libertad del pensamiento, establecieron las restricciones con que se debería hacer uso de este derecho del hombre en sociedad. La comisión que suscribe se ha limitado, como debía, al desarrollo de los pensamientos constitucionales, es decir, a seguir un sendero y a obedecer un precepto marcados de antemano. Los que suscriben desean que la augusta cámara fige su atención en la naturaleza de este trabajo, porque son de los que creen que la imprenta es impecable, que al horizonte inmenso de las ideas no se puede poner límite, y que en estos esfuerzos entre la autoridad y el vuelo de la inteligencia humana, todo anhelo es insuficiente, y los que parecen triunfos de la más sagaz previsión no son sino confesiones de impotencia. Sin embargo, las que declaró la cámara garantías tutelares colocándolas bajo la égida de la ley, han sido aseguradas por la comisión, clasificando de la manera más precisa que le ha sido posible los delitos que pueden cometerse por medio de la imprenta.

"Podrán tacharse de vagas las clasificaciones expresadas, ¿pero cómo reincidir en el absurdo de materializar el pensamiento sujetándolo a extensión y a grados? ¿Cómo poner sobre una balanza la idea emitida, para determinar su gravedad? El jurado es el complemento de la imprenta porque es la expresión de la conciencia calificando la opinión, velando por la moral, custodiando el sagrado de la vida privada; porque es el espíritu juzgando al espíritu y ésa es la causa de que la clasificación sea vaga, porque la comisión creyó que al

jurado se le debían hacer únicamente indicaciones, marcarle puntos de partida, para que en sus deliberaciones fuese la más ingenua expresión de la conciencia independiente. No obstante, la comisión cree que sus clasificaciones comprenden los casos todos en que hay verdadero abuso y que llenan el triple objeto de dar una guía al jurado, de salvar a la imprenta de persecuciones arbitrarias y suspicaces y de garantizar el bien de la sociedad y el santuario de la vida privada.

"En el castigo de los delitos se excluyeron las penas pecuniarias, porque así lo reclama a nuestro entender el elemento democrático: redimirse de la culpabilidad con el dinero, comprar la impunidad con la riqueza, es opuesto escencialmente a la sabia doctrina de la igualdad y establecer una categoría bastarda que no pudo consagrar en su proyecto de ley la comisión. [780]

"Los que suscriben conocieron cuán debatido ha sido el pensamiento de la abolición del anónimo, y se decidieron al fin a exigir la firma de los autores en cuanto a lo político y administrativo, no sólo por engrandecer la misión del escritor público, sino por asignar al escritor y al impresor sus respectivos puestos, independiendo la inteligencia de la especulación, subordinando la máquina al talento, sino por comunicar a la discusión política, valor y franqueza, para quitar hasta donde fuera posible un refugio a la cobardía y un mampuesto a la detracción alevosa. El que no puede responder de sus opiniones no debe expresarlas. El firmón será siempre un mueble despreciable, y el hombre o el partido que se apoye en él, por ese solo hecho, se calificará ante la sociedad.

"Con respecto a lo literario, la comisión tuvo presentes otras razones: el anónimo es la sombra que busca la modestia, es la excusa de los que en medio de serias ocupaciones rinden un homenaje legítimo, pero secreto, a las artes y a las ciencias; es el reclamo de la indulgencia hacia el justo temor de lanzarse a la vida literaria en una sociedad en que son tan acerbos sus sinsabores y tan miserables sus recompensas. El anónimo en lo literario no es una máscara, es un velo.

"Firmes en estas ideas los que suscriben, proponen la abolición de la censura dramática, de ese aborto de la suspicacia de Luis XI perpetuado con afrenta de la civilización, hasta nuestros días.

"Censurando un ilustre escritor contemporáneo la contribución que bajo el nombre de *timbre* se imponía a las obras dramáticas, decía refiriéndose al autor del pensamiento: 'Este proyecto se parece a la expresión del rencor, grava todas las obras dramáticas sin exceptuar ninguna, a Corneille lo mismo que a Molière ... se venga del Tartufo ... y añade: quiere romper en la mano de Beaumarchais el espejo en que se reconoce don Basilio. Dejemos al partido de don Basilio el triste anhelo de poner espías a las inspiraciones de Dumas y de Bretón, de Ruiz de Alarcón y de Bellini.'

"Recorriendo las diversas leyes que se han dictado en México sobre la libertad de la prensa, la comisión encontró que la Ley Lafragua, que rigió en 1846, es sin duda la más liberal, la más filosófica de cuantas se han expedido; por lo mismo ha aprovechado mucho de ella, esencialmente en cuanto a los procedimientos de los jurados, y hace esa pública manifestación porque así lo reclaman la imparcialidad y la justicia.

"En todo lo relativo a impresores, la comisión ha procurado caracterizar la inocencia del instrumento material y la libertad del pensamiento, ha borrado toda huella de responsabilidad del artesano, quitándole la sospecha de cómplice con que lo denigraban las leyes anteriores. Dejaron vi- [781]

va la responsabilidad para las publicaciones anónimas, porque ellas suponen acuerdo, deliberación, complot, delitos todos que se han colocado bajo la jurisdicción gubernativa.

"En cuanto a las otras manifestaciones del pensamiento, como la pintura, la litografía, fotografía, etc., la comisión no ha hecho sino relajar las restricciones existentes, porque la cuestión es una, es la de la prensa bajo distintas formas, y cada vez que la comisión intentaba, por complacencia a las preocupaciones, imponer alguna traba, no faltaba quien repitiese estas elocuentísimas palabras, que serán, si no la justificación, sí la excusa de este proyecto de ley: 'El pensamiento ha sido creado por Dios para volar; al salir del cerebro del hombre las prensas no hacen otra cosa que darle ese millón de alas de que habla la Escritura. Dios le hizo águila, Gutenberg legión. Si ésta es una desgracia, forzoso es resignarse, porque en el siglo XIX no hay otro aire respirable para las sociedades humanas que el aire de la libertad.'

"La comisión no quiere terminar sin dar un testimonio de gratitud al señor diputado don Ignacio Ramírez, quien con sus vastos conocimientos y con su amor a los principios la ha ilustrado en materias que habría tocado con suma desconfianza.

"En cuanto al éxito de nuestros trabajos, nos es indiferente. La comisión, lo mismo que la cámara, existen en medio de circunstancias en que todas las acciones se confunden y en que los hombres y las cosas no pueden percibirse en su verdadera luz. Pero cuando se alejen las nubes que hoy nos envuelven, para la comisión y para la cámara será un legítimo título de gloria haber presentado trabajos en que se vengaron de todas las crueldades, de toda la barbarie de la dictadura, abriendo las puertas de la reforma y sembrando con mano franca los gérmenes de la libertad, viendo sólo los derechos de la humanidad, sin excluir de los beneficios de la democracia a ningún partido, ni a sus más encarnizados enemigos. La comisión cree haberse limitado al desarrollo de las disposiciones constitucionales en materias de imprenta, ha procurado conformarse al espíritu del debate a que esas disposiciones dieron lugar, juzga inútil fundar todos los artículos, porque esto sería ofender la ilustración de esta asamblea, y, así, a reserva de explayar sus pensamientos en la discusión, concluye presentando a la sabia deliberación del Congreso el siguiente: [782]

PROYECTO de Ley Orgánica de la Libertad de Imprenta

Art. 1º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y otro que aplique la ley.

Art. 2º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.[1]

Art. 3º Se falta a la vida privada siempre que se atribuya a un individuo algún vicio o delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales.

[1] Estos dos primeros artículos están copiados de la Constitución, y han sido ya aprobados por el Congreso.

Art. 4º Se falta a la moral, defendiendo o aconsejando los vicios o delitos.

Art. 5º Se ataca el orden público, siempre que se excita a los ciudadanos a desobedecer las leyes o las autoridades legítimas, o a hacer fuerza contra ellas.

Art. 6º Las faltas a la vida privada, se castigarán con prisión que no baje de quince días ni exceda de seis meses.

Art. 7º Las faltas a la moral se castigarán con prisión de un mes a un año.

Art. 8º Las faltas al orden público se castigarán con confinación de un mes a un año, a un lugar que se encuentre a distancia desde una legua hasta fuera de los límites del estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre.

Art. 9º Siempre que haya una denuncia o acusación se presentará por escrito ante el ayuntamiento del lugar en que se publicó el impreso. [783]

Art. 10. El ayuntamiento, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, convocará el jurado de calificación.

Art. 11. Servirán para jurados los ciudadanos, en el ejercicio de sus derechos, que sepan leer y escribir, tengan profesión u oficio y pertenezcan al estado seglar.

Art. 12. No pueden ser jurados los que ejercen autoridad pública de cualquier clase.

Art. 13. Los ayuntamientos de los lugares en que hubiere imprentas formarán una lista por orden alfabético de los individuos de su demarcación que tengan las circunstancias expresadas en el artículo 11, la que se rectificará al principio de cada año, conservándolas en sus respectivos archivos, firmadas por todos los miembros que las hayan formado o rectificado.

Art. 14. Los jurados no podrán eximirse de la concurrencia para que fueren citados, y a la hora en que lo sean, so pena de la multa que gubernativamente les exigirá el presidente del ayuntamiento, de cinco a cincuenta pesos por primera vez, de diez a ciento por segunda, y de veinte a doscientos por tercera.

Art. 15. Ninguna otra causa libertará de las penas señaladas, sino la justificación de enfermedad que impida salir fuera de casa, o de ausencia no dolosa, o de haberse avecindado en otro lugar, o algún otro motivo muy grave, calificado por el presidente del ayuntamiento.

Art. 16. El jurado de calificación se formará de once individuos sacados por suerte, de entre los contenidos en la lista, y el de sentencia de diez y nueve, sacados de la misma manera, sin que en este sorteo se incluyan los que formaron el primero.

Art. 17. Denunciado un impreso ante el ayuntamiento, su presidente lo mandará recoger de la imprenta y lugares de expendio, y detener al responsable, o exigirle fianza de estar a derecho cuando el escrito se denuncie como contrario al orden público o a la moral. A presencia del acusador, si estuviere en el lugar y concurriere a la hora que se le prefije, la corporación municipal hará el sorteo que previene el artículo anterior, e inmediatamente mandará citar a los jurados que hayan salido en suerte, asentándose sus nombres en un libro destinado al efecto.

Art. 18. Cuando a la hora prefijada no hubiere el número competente de jueces de hecho, se sacarán por suerte los que faltaren hasta completar los que deben servir para los jurados de calificación y de sentencia.

Art. 19. Los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y

un secretario, y, después de examinar el impreso y la denuncia, declarán por mayoría absoluta de votos si la acusación es o no fundada, todo lo cual se hará sin interrupción alguna. [784]

Art. 20. El presidente del jurado la presentará en seguida al ayuntamiento para que la devuelva al denunciante, en el caso de no ser fundada la acusación, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 21. Si la declaración fuese de ser fundada la acusación, el ayuntamiento la pasará con el impreso y la denuncia al jurado de sentencia, que se instalará de la misma manera que el de calificación.

Art. 22. Cuando la declaración recayese respecto de un impreso denunciado como contrario a la vida privada, el presidente del ayuntamiento lo pasará a un juez conciliador, quien citará al responsable en un término prudente, para que por sí o por apoderado se intente la conciliación, y, pasado dicho término, se procederá al segundo juicio conforme a la ley.

Art. 23. Antes de entablarse éste, sacará con citación de las partes y pasará el ayuntamiento al juez conciliador lista de los diecinueve jurados que salieron en suerte, para que diez de ellos, por lo menos, califiquen el impreso denunciado.

Art. 24. Dentro de veinticuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el presidente del ayuntamiento al juez conciliador la denuncia y fallo, y dentro del tercero día hará se verifique el sorteo de segundos jurados y se remitirá la lista a dicho juez.

Art. 25. El mismo juez pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha para que pueda recursar hasta nueve de los que la componen, sin expresión de causa, en el perentorio término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar a los jurados que no hayan sido recusados para el sitio en que haya de celebrarse el juicio.

Art. 26. El juicio será público, pudiendo asistir para su defensa el acusado por sí o por apoderado, y el acusador sosteniendo la denuncia.

Art. 27. El impreso se calificará con arreglo a lo prescrito en los artículos 3º, 4º y 5º. El jurado de sentencia procederá en todo como el de calificación, y se limitará a aplicar las penas señaladas en los artículos 6º, 7º y 8º.

Art. 28. En el caso de ser absuelto un preso por el jurado de calificación el presidente del ayuntamiento inmediatamente devolverá los ejemplares recogidos, pondrá en libertad o alzará la fianza a la persona sujeta al juicio, y todo acto contrario será castigado como crimen de detención o procedimiento arbitrario.

Art. 29. Los jueces de hecho sólo serán responsables en el caso de que se les justifique con plena prueba legal haber procedido en la calificación por cohecho o soborno. [785].

Art. 30. Cuando el responsable de un impreso denunciado sea alguno de los funcionarios de que hablan los artículos... de la Constitución, después de la declaración de haber lugar a formación de causa, se seguirán todos los trámites que establece esta ley.

Art. 31. La detención durante el juicio no podrá ser en la cárcel pública.

Art. 32. Los fallos del jurado son inapelables.

Art. 33. Todo escrito sobre materias políticas o administrativas debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal. En caso de que no comparezca el responsable, se le juzgará con arreglo a las leyes comunes.

Art. 34. Para las reproducciones e inserciones que se hagan en los pe-

riódicos, habrá un editor responsable que las firme y que para los efectos legales será considerado como autor.

Art. 35. Los juicios de imprenta se establecerán en el lugar en que se haya publicado el escrito denunciado, aun cuando el responsable resida en otra jurisdicción.

Art. 36. En los juicios de imprenta no habrá costas judiciales.

Art. 37. La industria tipográfica, las oficinas de imprenta y sus anexas, son enteramente libres.

Art. 38. La manifestación del pensamiento, ya se haga por medio de la pintura, escultura, grabado, litografía o cualquiera otro, queda sujeta a las prevenciones de esta ley.

Art. 39. No habrá censura de teatros. La representación de las piezas dramáticas queda sujeta a las prevenciones de esta ley, siendo responsable el empresario.

Art. 40. La denuncia de los libros extranjeros se hará conforme a esta ley, y la pena será solamente la pérdida de los ejemplares de la obra condenada.

Art. 41. Ninguna otra autoridad, fuera de las señaladas en esta ley, puede intervenir en asuntos de imprenta y librería.

Art. 42. En todo impreso debe constar el año de la impresión, la oficina tipográfica en que se publique y el nombre de su propietario. La contravención a este requisito o al artículo 33, se castigará gubernativamente con la pena de prisión de quince días a un año o multa de diez a quinientos pesos.

Art. 43. Toda sentencia en juicios de imprenta debe publicarse a costa del acusado y en el periódico que haya dado a luz el artículo condenado.

Sala de comisiones del Congreso. México, enero 13 de 1857.—*Francisco Zarco.—Guillermo Prieto.—Rafael González Páez.* [786]

El artículo 38 de la Ley Orgánica Electoral, es aprobado sin discusión por 63 votos contra 17.

El artículo 40 es reprobado por 44 votos contra 35.

Previo el permiso del Congreso, la comisión retira el artículo 41 que establecía que para que un elector fuese nombrado diputado se requerían los dos tercios de votos de los electores presentes.

Se ponen a discusión los artículos 42, 43 y 44.

El señor BANUET cree que algunas disposiciones del artículo 43 son contrarias al artículo constitucional que exige el requisito de vecindad.

El señor MATA replica que la Constitución establece el requisito de vecindad en el estado y no el distrito electoral.

Los artículos son aprobados por 64 votos contra 15.

El capítulo 5º sin discusión es aprobado por 60 votos contra 19 y se levanta la sesión.

14 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con una comunicación del supremo gobierno anunciando que el señor licenciado don José María Iglesias se ha encargado del ministerio de Justicia.

Se puso a discusión el capítulo 6º de la Ley Electoral.

No hubo debate. Se recogió la votación, no había número, y se levantó la sesión.

15 DE ENERO DE 1857

La comisión de Poderes presentó dictamen declarando válidas las credenciales del señor don Manuel Morales Puente, diputado suplente por el Distrito Federal.

El señor ANAYA HERMOSILLO pidió informes sobre las causas que motivaban el llamamiento de este suplente. [787]

El señor secretario GAMBOA contestó que el señor diputado propietario don Miguel Buenrostro se había ausentado de la capital por asuntos del servicio, como jefe de un cuerpo de Guardia Nacional.

Aprobado el dictamen, el señor Morales Puente prestó el juramento de estilo, introduciéndolo al salón los señores Cortés Esparza y del Río.

La comisión de Constitución presentó un dictamen consultando que pasara a la de Ley Orgánica Electoral una adición presentada por el señor Ampudia y otros, en la que se propone que los militares queden exceptuados del requisito de vecindad fijado como indispensable por la Constitución para poder ser electos diputados.

Tomada inmediatamente en consideración, el señor ANAYA HERMOSILLO creyó que a la comisión de Constitución tocaba dictaminar en el asunto, puesto que se trata de una adición a un artículo constitucional, y se declaró en contra de la excepción en favor de los militares. Interrumpido por varios señores, teme estarse equivocando, y renuncia la palabra. Pero leído el artículo a que la adición se refiere, insiste en que no hay motivo para que el negocio pase a la comisión de Ley Electoral.

El señor GUZMÀN declara no haber comprendido las razones del señor preopinante, y dice que la Constitución establece como punto general el requisito de vecindad, y la comisión juzga que no debe haber excepciones; pero le parece que la clasificación de la vecindad debe ser determinada por la Ley Electoral.

El señor ANAYA HERMOSILLO repite que sobre adiciones a artículos constitucionales debe dictaminar la comisión de Constitución.

El señor MATA expresa el deseo de que los diputados no hablaran de asuntos que no conocen; dice que aún no se trata de la adición, sino de un simple trámite, y de que la comisión de Ley Electoral fije las circunstancias que constituyen la vecindad.

El señor ZARCO espera hacerse comprender de los señores de la comisión y no merecer el reproche de que habla de lo que no conoce, cuando comprende muy bien que se trata de un simple trámite, pero trámite indebido e injustificable que no puede aprobar el Congreso.

La Constitución establece como invariable el requisito de vecindad; al artículo que contiene esta disposición proponen el señor Ampudia y otros una excepción en favor de los militares. ¿A quién toca dictaminar en el asunto? A la comisión de Constitución, y sólo a ella, porque sólo puede consultar enmiendas y modificaciones en los artículos de la Constitución. No es del caso entrar todavía en la cuestión de la vecindad de los militares; pero, si como parece, la comisión está en contra, debe proponer que se repruebe la idea del señor Ampudia, y entonces el Congreso resolverá lo que juzgue [788] conveniente. Pero de ningún modo puede conocer del negocio la comisión de Ley Electoral, cuyas facultades se limitan a desarrollar los preceptos de la Constitución, sin poder aumentar ni disminuir las restricciones ya votadas. Si dictaminara sobre la adición, se expondría a que se le reprochara

que se metía a violar o interpretar la Constitución, y esto sólo puede causar embarazos. La comisión, que quiere desprenderse del negocio, no tiene disculpa, y su dictamen, su simple trámite, no es de aprobarse.

El señor García Granados se declara en favor del dictamen, porque cree que la Ley Electoral sola puede determinar en lo que consiste la vecindad.

El señor Anaya Hermosillo dice que es un hecho que se ha aprobado un artículo constitucional; que es un hecho que algunos señores han querido hacerle una adición; que es un hecho que sobre estas adiciones debe dictaminar la comisión de Constitución, y que es un hecho que sin el menor fundamento quiere pasar el asunto a otra comisión que en él nada tiene que ver.

El señor Guzmán insiste en que la resolución del asunto corresponde a la Ley Electoral y no a la Constitución.

El señor Prieto, considerando que el requisito de vecindad es un precepto general, pregunta cómo una ley orgánica, cómo un simple reglamento, ha de estar en contradicción con lo que dispone un artículo constitucional. Si esto consultara la comisión de Ley Electoral, se expondría a que se le recordara que no puede salirse en lo más mínimo de lo dispuesto en la Constitución y que no tiene derecho a proponer ideas nuevas que no han sido admitidas por el Congreso. La comisión de Constitución no tiene excusa para evadir la cuestión, para huir el cuerpo a la dificultad, y debe con franqueza proponer lo que juzgue oportuno.

El señor Guzmán rectifica brevemente y añade que no ha tenido ánimo de que se viole la Constitución, sino de que la Ley Electoral clasifique la vecindad.

En votación nominal pedida por el señor Prieto, el dictamen quedó reprobado por 65 votos contra 14.

El capítulo 6º de la Ley Electoral fue aprobado sin discusión por 62 votos contra 17.

El 7º, que tenía once artículos, quedó reducido a uno solo, que determina las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral, y sin discusión es aprobado por 54 votos contra 28.

Se pone a discusión el Artículo 8º

La comisión pide y obtiene permiso para retirar un artículo.

El señor Zarco ataca el artículo 57 en la parte que daba perpetuidad a los colegios electorales. Cree que para que las elecciones sean democrá- [789] ticas deben ser el resultado de la opinión del pueblo, tal cual se encuentra en el momento de elegir funcionarios. Si la comisión ha querido ahorrar al pueblo la molestia de las elecciones primarias, debe considerar que esta *molestia* es el único acto en que el pueblo ejerce su soberanía. Ya que no hay elección directa, ya que el sistema adoptado se aleja bastante del pueblo, recúrrase a él cada vez que haya elecciones y búsquese la fuente verdadera de la soberanía, teniendo en cuenta que no puede haber inconveniente en llamar a las armas a los ciudadanos todos en la estrecha extensión de un distrito de cuarenta mil habitantes.

La misma comisión reconoce que algunas veces no puede existir completo el número de electores, y prevé el caso de muerte de alguno de ellos, olvidando el de cambio de residencia, pues, como se ha dicho ya en otra discusión, no se les puede imponer arraigo.

La comisión deja a discreción de los gobiernos de los estados que se repitan las elecciones primarias, y esto es dar influencia al poder en un acto en que el pueblo debe ser enteramente libre y exponerse al riesgo de que los

gobernadores a su antojo hagan o no repetir las elecciones primarias, según las probabilidades de triunfo que tengan sus candidatos.

Por estas razones cree que no es admisible la idea de la perpetuidad de los cuerpos electorales.

La comisión anuncia que el artículo impugnado se discutirá separadamente.

Los artículos 54 y 55 son aprobados sin discusión por 59 votos contra 27.

Abierto el debate sobre el artículo 57, el señor ARANDA dice que tiene por objeto que siempre estén íntegras las diputaciones de los estados, facilitando el modo de llenar las vacantes que ocurran, y niega que sea discrecional la facultad de los gobernadores de repetir las elecciones primarias, pues el artículo establece que esto sólo puede hacerse cuando por muerte de los electores no esté completo el colegio electoral.

El señor ZARCO dice que para que las diputaciones estén siempre completas, se dispone que haya diputados suplentes; y, en cuanto a la Corte de Justicia, se crea número suficiente de magistrados supernumerarios. Pero en el caso de elecciones extraordinarias, que pueden ser muy bien de Presidente de la República porque no pueda terminar su período, no encuentra inconveniente en que se recurra al pueblo.

La perpetuidad de los colegios electorales, sobre alejarse del elemento democrático, tiene el inconveniente de crear una especie de oligarquía que se presta a mil intrigas y abusos en contra de la libertad. Para que no haya estos abusos ni influencias bastardas es para lo que se cuida de que [790] las elecciones se verifiquen en un solo día, de que haya continuidad no interrumpida en los actos electorales y de que, terminadas las elecciones, los electores no conserven tal carácter y vuelvan a confundirse con el resto de los ciudadanos. Siendo perpetuos, el gobierno del estado o el general sabrán a quienes dirigirse con mucha anticipación, y podrán halagar a los colegios, prometiéndoles eximirlos del pago de ciertos impuestos, o acaso dar el título de ciudad a algún miserable poblacho. Y, si los electores no ceden, habrá elecciones primarias, afectando el gobierno que ignora si tienen o no algunos electores. Cada gobernador traducirá este artículo diciendo: habrá elecciones primarias siempre que sean convenientes para hacer triunfar a mi candidato.

El señor ARANDA pone punto a este debate, recordando que el artículo 22 ya aprobado, dispone que los colegios electorales duren dos años.

El artículo 57 es, sin embargo, reprobado por 47 votos contra 32, y así es inútil la duración de los dos años.

Sin discusión fue aprobado el capítulo 9º

Se pone a discusión el capítulo 10.

El señor GAMBOA ataca el artículo 63, porque una disposición constitucional previene que un congreso no pueda señalar la indemnización de sus individuos y, así, no hay autoridad que expida la ley que determine los viáticos y, o no se reúne el futuro Congreso, o los diputados no recibirán tales viáticos.

La comisión anuncia que el artículo 63 se discutirá por separado.

Los artículos 60, 61 y 62 son aprobados por 56 votos contra 25.

Sigue el debate sobre al artículo 63 y el señor Gamboa extraña que la comisión no conteste nada a sus objeciones, que repite presentándolas con mayor fuerza.

El señor ARANDA dice que, antes de contestar, ha tenido que pedir la palabra en lo que sólo han pasado unos instantes, y cree que el gobierno actual,

en quien reside la potestad legislativa, puede dar la ley de que habla el artículo.

El señor GAMBOA replica que el gobierno no debe legislar en puntos que atañen al orden constitucional.

El señor DEGOLLADO (don Santos) cree que el Congreso Constituyente no debe mezclarse en materias de hacienda.

El señor BANUET dice que, mientras no se deroguen las leyes anteriores, conforme a ellas se pagarán los viáticos.

El señor GAMBOA contesta que la ley que determinó los viáticos es la convocatoria que se refiere sólo al Congreso Constituyente y no a los constitucionales. [791]

El señor PAYRÓ propone que en un artículo transitorio se diga a quién toca dar la ley sobre viáticos.

El señor CORTÉS ESPARZA juzga importante que este punto quede resuelto desde ahora.

El señor BANUET se inclina a que el gobierno sea el que determine lo que por viáticos debe abonarse.

En votación nominal, pedida por el señor Cendejas, se declara no haber lugar a votar, por 51 señores contra 19.

Leído el capítulo 11, que contiene las *disposiciones generales,* el señor Mata pide que sus artículos se discutan separadamente, porque no tienen la menor conexión entre sí, y la comisión, accediendo a este deseo, promete hacer la división en la sesión siguiente.

16 DE ENERO DE 1857

La comisión presentó reformado el artículo 53, relativo a viáticos, que le había sido devuelto, y quería que se declarara vigente la disposición de la convocatoria que señala dos pesos por legua. Este nuevo artículo fue reprobado por 44 votos contra 36.

Entrando en el capítulo 11, dividido en cinco partes, según había ofrecido la comisión, fue aprobado el artículo 64 por 65 votos contra 21.

Se pone a discusión el artículo 65.

El señor MATA cree que debe preverse el caso en que un funcionario no cumpla con sus deberes por impedírselo alguna enfermedad o accidente imprevisto, y que entonces no hay justicia para imponer penas. Propone, pues, que se exprese que la pena tendrá lugar cuando la falta sea sin causa justificada, y se declara en contra de las últimas palabras del artículo, porque ya está resuelto en la Constitución que todo servicio público debe ser indemnizado.

El señor DEGOLLADO (don Santos), calificando de justa la primera observación del señor preopinante, acepta desde luego su adición; pero, en cuanto a la segunda, sostiene la declaración que hace el artículo, porque le parece en extremo duro que un diputado, a quien se deja sin recursos, tenga que cumplir su obligación y se le sujete a pena. [792]

El señor ZARCO, creyendo laudable el fin de la comisión, opina que una disposición penal como la que el artículo consulta no corresponde a la Ley Electoral, sino más bien a la de responsabilidades. Cree, además, que el artículo es difuso; le parecen muy poco claras las últimas palabras, y que es muy inconveniente que en un país en que son tan grandes las escaseces del erario y tan raras las virtudes cívicas al servicio público se convierte en cuestión de salario, sin considerar la honra que el pueblo dispensa a los ciudadanos cuando los llama a regir sus destinos. Recuerda que en el servicio

mílitar la falta de sueldo es sólo una circunstancia atenuante en los delitos de deserción, defección, etc., y cree que no debe dársele otro carácter en las faltas de los funcionarios. Dice también que las faltas de los diputados no consisten en la falta de sueldos, pues en el Congreso actual se está viendo que los más puntuales en cumplir con su deber son acaso los más desatendidos en sus dietas, mientras los que están perfectamente pagados y tienen recursos abundantes no se dignan asistir a las sesiones.

El señor ARANDA dice que el artículo no excluye el patriotismo ni prohibe a los que no reciban sueldo que cumplan con su deber, sino que admite como excusa la falta de pago. Es cierto que el artículo contiene disposiciones penales, lo mismo que algunas convocatorias anteriores, y la comisión creyó que debía incluirla en la ley como un medio que facilita la reunión del Congreso.

El señor GAMBOA cree que no han sido contestadas las objeciones del señor Zarco; pide que se explique la última parte del artículo, que parece excluir las cargas consejiles; no comprende a qué viene la declaración de que no perjudique al servicio público, cuando esto es inevitable tratándose de profesiones lucrativas, y no está porque las leyes contengan máximas ni apotegmas, sino sólo preceptos.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) extensa y razonadamente defiende todo el artículo, cree que, si contiene una disposición acertada, no debe haber escrúpulo contra ella por el lugar en que esté colocada, y sostiene, si todo servicio público da derecho a indemnización, la falta de pago debe desobligar de servir.

El señor BARRERA defiende el artículo diciendo que la falta de pagos acabará con los Congresos.

El señor MATA entra en consideración sobre los diferentes grados de culpabilidad que puede haber según las circunstancias de cada caso.

El señor ZARCO insiste en sus objeciones anteriores, no conformándose con que todo lo acertado y todo lo bueno se incluya en la Ley Electoral, porque sería preciso empezar por copiar los diez mandamientos. [793]

El señor GAMBOA cree que la falta de pago sólo debe admitirse como excusa que no destruye toda culpabilidad.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) vuelve a defender el artículo.

El señor GUZMÁN anuncia que la comisión quiere dividir el artículo, y teme que esto prolongue mucho la discusión. Recordando que la comisión no tiene más encargo que hacer una ley electoral, pregunta si el artículo se refiere o no a un acto electoral. Es claro que no, y, si la comisión no prueba lo contrario, debe retirarlo.

El señor PAYRÓ no contesta de una manera categórica, sino que defiende la justicia y conveniencia del artículo.

El artículo se divide en dos partes. El señor Zarco reclama contra la división porque no se hizo conforme a reglamento antes del debate. La mesa la consiente, sin embargo, porque aún no se ha cerrado la discusión.

La primera parte, modificada con la adición del señor Mata, es aprobada por 43 votos contra 39.

En la segunda parte se suprimen las últimas palabras, y es reprobada por 60 votos contra 20, quedando, pues, desechado el principio de que la falta de sueldos es excusa para los funcionarios públicos que no cumplen con su deber.

Los artículos 66 y 67 sin discusión son aprobados por 65 votos contra 15, y se levanta la sesión.

17 DE ENERO DE 1857

No hubo sesión por falta de número.

19 DE ENERO DE 1857

El artículo 68 de la Ley Electoral fue presentado por lá comisión en estos términos: "El requisito de vecindad para poder ser electo diputado se obtiene por residencia continua de un año a lo menos en el estado, Distrito Federal o territorio que lo elija." [794]

El señor MATA, creyendo demasiado largo el plazo de un año para adquirir la vecindad y que en materias políticas este requisito debe tener más amplitud que en lo que se refiere al orden civil, propone como más conveniente que, para acreditar la vecindad en las elecciones, basta la inscripción en el registro de la municipalidad, con lo cual se logrará que los ciudadanos cumplan el precepto que les impone el artículo 42 de la Constitución.

El señor DEGOLLADO (don Santos) contesta que el plazo de un año es el menor que se puede fijar para adquirir la vecindad; recuerda que la Constitución Española de 1812 exigía la residencia durante siete años y dice que la inscripción en los registros de las municipalidades no puede verificarse en el tiempo que falta para las próximas elecciones, pues entonces, cuando menos, quedarían excluidos los ciudadanos que por causa del servicio público se encuentran ahora fuera de su residencia ordinaria.

El señor MATA replica que esta dificultad puede salvarse con un artículo transitorio que contenga alguna excepción en favor de los ciudadanos a que se refiere el señor preopinante; pero, en lo sucesivo, si la Ley Electoral ha de estar de acuerdo con la Constitución, la base de la vecindad debe consistir en la inscripción en los registros municipales.

El señor BARRERA, notando que se exige la residencia continua, pregunta si se pierde la vecindad por ausentia de uno o dos meses.

Nadie le contesta, y el artículo es aprobado por 51 votos contra 30.

La comisión suprime el artículo 69 que especificaba las causas por las cuales se pierde la vecindad.

Sin discusión, y por 43 votos contra 36, se aprueba el Artículo 70.

Se pone a discusión el artículo primero de los transitorios.

El señor GUZMÀN propone que en lugar de *a los quince días,* se diga *dentro de los quince días.*

El señor ARANDA acepta esta enmienda y con ella es aprobado el artículo por 60 votos contra 20.

Sin discusión, y por 65 votos contra 17, es aprobado el artículo segundo.

Acerca del tercero, el señor BARRERA pregunta si también el Presidente ha de ejercer las funciones de jurado que corresponden al Congreso.

El señor DEGOLLADO (don Santos) dice que sólo se trata de las facultades legislativas y no de las económicas ni de las judiciales que deben tener los congresos constitucionales, y que, así en el caso de que ocurran acusaciones contra altos funcionarios, deberán reservarse para cuando esté instalado el Congreso.

El señor ZARCO dice que el artículo que se discute envuelve la violación [795] más patente de la Constitución en la parte que prohibe que el poder legislativo se ejerza por una sola persona; que esta amalgama de dictadura y de orden constitucional es imposible, y sólo podrá servir para infringir

y desprestigiar la Constitución antes de que se ponga en planta. Cree que no hay más arbitrio que declarar que la Constitución comenzará a estar en vigor cuando se instalen los poderes constitucionales.

El señor ARANDA dice que la comisión no encontró otro arbitrio para el tiempo que ha de mediar entre la promulgación de la Constitución y la instalación de los poderes, pues, si el Código fundamental ha de estar vigente desde que se publique, es preciso que el gobierno se sujete a sus prevenciones hasta donde sea posible.

El señor BARRERA prevé graves dificultades en los Estados si se aprueba el artículo, porque los gobernadores se considerarán como independientes del centro.

El señor DEGOLLADO (don Santos) cree que es conveniente que la Constitución se ponga en vigor inmediatamente, porque ella afianza las garantías individuales; pero, como puede ser necesaria la acción legislativa, parece preciso que el gobierno actual ejerza los dos poderes, pero conforme a la Constitución.

El señor MATA hace notar la contradicción que hace incompatible el orden constitucional con la dictadura, y recuerda que la Constitución en ningún caso concede facultades legislativas al Ejecutivo.

No tiene fundamento la esperanza de asegurar las garantías individuales con lo que la comisión propone, pues como la Constitución autoriza al Congreso a suspender esas garantías, podrá hacerlo el Ejecutivo si reasume el poder legislativo constitucional, y entonces se hará una burla al país y subsistirá la dictadura, no franca ni leal, sino falsa e hipócrita.

La contradicción es palpable y demuestra que no puede regir la Constitución mientras no se instalen los poderes constitucionales.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) cree peligroso que subsista la dictadura actual, encuentra ineficaz que sólo continúe con el poder ejecutivo y, por tanto, se decide por el artículo que le parece aceptable para un corto período de transición.

El señor PRIETO califica de grave la cuestión, aunque se desliza como insignificante en la Ley Electoral, cuando el modo de pasar de la dictadura al orden constitucional parece que debe fijarse en la misma Constitución.

La cuestión afecta al porvenir del país, a la subsistencia del poder, a la conservación de la paz pública; no se trata del gobierno actual, sino de la suerte que debe correr el Código fundamental votado por el Congreso.

Es evidente que hay contradicción en querer combinar cosas que se ex-
[796] cluyen, como la dictadura y el orden constitucional. Queda sólo una dictadura, hipócrita, como decía el señor Mata, y además inconsecuente, y por inconsecuente vacilante, y por vacilante ineficaz e innecesaria.

La dictadura entonces podrá cubrirse con el manto de la Constitución al hacerla pedazos y la llevará a su más completo desprestigio. Pero si aprueba el artículo, la Constitución muere antes de haber nacido, porque cesa la división de poderes, porque la facultad legislativa se da a un solo hombre y porque no habrá garantías individuales ni libertad. Se hace una burla al pueblo, la ley se vuelve una irrisión y la soberanía nacional queda en ridículo.

Organizados los estados constitucionalmente, la dictadura sólo tendrá poder en el distrito, y ésta es una nueva anomalía.

No se debe consentir que la Constitución nazca mutilada y hecha girones.

Examínese si es conveniente, en vista del actual estado del país, prolongar la dictadura de Ayutla y, si se cree que en esto hay peligro, abréviense las elecciones para que cuanto antes comience a regir la Constitución. Pero

entre estos extremos no puede haber término medio que los concilie, y cualquiera combinación que se imagine ha de ser inconsecuente y absurda.

En el corto período de transición que queda que recorrer, puede existir el gobierno actual; pero su poder tiene que ser revolucionario, porque el principio de su autoridad se deriva del Plan de Ayutla y sólo del Plan de Ayutla.

El señor PAYRÓ defiende extensamente el artículo; pero, no obstante, la comisión pide y obtiene permiso para retirarlo.

La misma suerte corre el artículo 4º que decía: "La Suprema Corte de Justicia continuará organizada en su régimen interior, como lo está actualmente, hasta que se renueve por elección popular; pero en sus facultades y obligaciones jurisdiccionales se arreglará a lo prevenido en la nueva Constitución."

El señor ANAYA HERMOSILLO pregunta si la comisión va a modificar los artículos retirados.

El señor DEGOLLADO contesta que no los volverá a presentar.

Se da cuenta con una adición del señor Castañeda consultando que al fin del artículo 1º de los transitorios se agreguen las palabras: *Según lo dispongan sus constituciones y leyes particulares.*

La funda brevemente su autor, diciendo que no es conveniente dar a los gobernadores facultades discrecionales, sino indicarles una regla, y que ésta no puede ser sino la que se encuentra en las antiguas instituciones de los estados. [797]

Dispensados los trámites, el señor Aranda dice que las legislaturas de algunos estados estaban divididas en dos cámaras, y encuentra embarazoso que haya senado en congresos constituyentes.

El señor CASTAÑEDA no cree imposible que donde haya senado no se pueda por las dos cámaras reformar la antigua constitución particular.

El señor MORENO combate la adición porque las leyes electorales en Jalisco fueron contrarias a la Constitución y dieron lugar a mil abusos.

El señor MATA cree que es inútil citar las constituciones y que, tratándose de una cuestión de orden, bastará una referencia a las leyes electorales.

El señor CENDEJAS entiende que no se trata de una cuestión de orden, sino de algo mucho más grave; teme que la adición tienda a restaurar parcialmente la Constitución de 1824, y hace notar que las antiguas leyes electorales de los estados no están de acuerdo con los principios de la nueva Constitución.

Además del inconveniente de los senados, hay el de que podrán votar y ser electos los señores eclesiásticos, personas respetabilísimas a quienes la Constitución ha apartado de la política para que puedan consagrarse exclusivamente a su ministerio.

El señor CASTAÑEDA reforma su adición consultando que se tomen por base de las convocatorias las antiguas leyes electorales de los estados.

El señor MORENO se opone a que se den bases a los estados y vuelve a ocuparse de las leyes electorales de Jalisco.

El señor ROMERO (don Félix) nota que el artículo no podrá ser aplicable a los territorios que van a erigirse en estados.

El señor CASTAÑEDA espera que de este caso excepcional se ocuparán los representantes de los territorios.

La adición es aprobada por 59 votos contra 21 y se levanta la sesión.

20 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con unas comunicaciones del ministerio de gobernación avisando que se ha excitado el patriotismo de los señores Alatriste y Mesa, diputados el primero por Puebla y el segundo por Querétaro, a fin de que concurran a las sesiones.

Se recibió una exposición del ayuntamiento de la capital de la Repúbli-
[798] ca, dando un voto de gracias por la erección del estado del Valle y pidiendo que se le agreguen los distritos del este y oeste de México.

Fue admitida una proposición del señor Mata, modificando el artículo 70 de la Ley Electoral, de manera que quede como transitorio, y que la facultad que concede a las legislaturas y consejos para obligar a los ciudadanos a que hagan uso del sufragio activo se reserve a los gobernadores, que sólo la ejercerán por esta vez.

Se dispensaron los trámites a una proposición del señor Zarco pidiendo que en el artículo 22 de la Ley Electoral se supriman las palabras relativas a que los colegios electorales duren dos años.

El señor MATA indica que, para completar el pensamiento, es menester suprimir las últimas frases del artículo que se refieren a las elecciones extraordinarias que se fundaban en el supuesto de que los colegios habían de durar dos años.

El señor ZARCO, cediendo a esta indicación, modifica su proposición.

El señor MORENO cree necesario que se retire todo el artículo.

El señor MATA pide también que se suprima la parte en que se dice que las juntas electorales solamente han de funcionar en los días señalados por la ley.

El señor ZARCO se niega a hacer nuevos cambios en su proposición.

El señor GAMBOA opina como el señor Mata.

El señor BARRERA quiere que el negocio vuelva a la comisión, y la proposición es aprobada por 63 votos contra 19.

La comisión hace suya la enmienda del señor Mata al artículo 70, y es aprobada por 56 votos contra 23.

El artículo 5º y último de los transitorios decía: "Este Congreso Extraordinario Constituyente, antes de disolverse por haber concluido su misión, nombrará en escrutinio secreto y por cédulas, cinco individuos de su seno para que formen la comisión permanente que ha de entregar al próximo Congreso los expedientes de elecciones que reciba, y de los demás negocios que queden pendientes."

El señor MATA cree que tal disposición no debe ser artículo de ley, sino acuerdo puramente económico.

El señor ARANDA conviene en que puede tener tal carácter.

El señor ANAYA HERMOSILLO pide que se retire el artículo, que en efecto queda retirado.

La comisión de Constitución presenta dictamen sobre varias adiciones. Aprueba la del señor Buenrostro (don Manuel) al artículo 18, que proclama la libertad de enseñanza, consultando que se establezca en jurados populares para evitar que en ella se ofenda la moral. [799]

El señor GARCÍA GRANADOS pregunta quién es ella.

El señor GUZMÁN contesta que la enseñanza.

La adición es aprobada por 41 votos contra 40.

La comisión acepta la adición del señor Prieto a la fracción 2ª del ar-

tículo 86 proponiendo que el Ejecutivo pueda remover libremente a los empleados superiores de Hacienda.

Esta adición es aprobada por 70 votos contra 10.

La comisión desecha una enmienda del señor Vallarta al artículo 33. Este artículo promete la abolición de la pena de muerte cuando esté establecido el régimen penitenciario, que se planteará a la mayor brevedad.

La enmienda consulta que se fije el término de cinco años.

El señor PRIETO extraña que la comisión se declare en favor de la vaguedad de la promesa y se oponga a que se señale un término fijo.

El señor GARCÍA GRANADOS cree inútil que se fije término, porque al cabo de los cinco años no habrá penitenciarías y habrá necesidad de recurrir a nuevas prórrogas.

El señor PRIETO dice que será inicuo que la pereza, la indolencia o la falta de recursos prolonguen indefinidamente los sacrificios humanos y perpetúen la bárbara institución de la pena de muerte. Un Congreso que se ha distinguido por sus principios democráticos y humanitarios no puede consentir que esta cuestión se trate ligeramente, sin más referencia que la falta de materiales o la pereza de albañil.

Si se cree que las penurias del tesoro han de retardar el establecimiento de las penitenciarías, ¿habrá que esperar para abolir la pena capital a que desaparezca el enorme déficit de ocho millones? ¿Porque no hay hacienda han de continuar las ejecuciones?

Decir que todo se hará a la mayor brevedad posible es lo mismo que no decir nada, es recurrir al mañana eterno de las administraciones indolentes, y tal conducta no debe observarse cuando se trata de una conquista en que se interesan el cristianismo, la humanidad y la civilización.

El señor OLVERA dice que hace muchísimo honor al señor Prieto sus filantrópicos pensamientos, pero que realmente, mientras no mejore la situación actual de la hacienda, no hay que prometerse que pueda haber penitenciarías en un plazo tan corto. Hace notar la triste situación de muchos estados, como el de Guerrero, que carecen de recursos para plantear esta mejora; se figura a los jueces en graves conflictos, cuando se encuentren con la abolición de la pena de muerte y con que no existen las penitenciarías y pinta, por último, las dificultades del gobierno para combatir a la reacción y los gastos inmensos que esto ocasiona.

El señor ZARCO cree que el señor Vallarta, al formular su adición, com-
[800] prendió que el Congreso no se había reunido para hacer a la humanidad vanas promesas ni para forjar castillos en el aire, y quiso que siquiera uno de los principios proclamados llegase a ser una verdad práctica. Para esto fijó el término de cinco años, que en verdad no es muy corto, si hay buena voluntad en el gobierno y en la sociedad para abolir la pena de muerte.

"Pero se dice que no hay recursos, que no está floreciente la hacienda pública. Es decir, que porque este país es pobre a consecuencia de la ineptitud y los despilfarros y los robos de sus gobiernos, para lavar estas manchas ha de ser asesino, puesto que la pena de muerte no es más que un frío asesinato. ¿Y en quiénes ha de recaer ese rigor? En infelices que delinquen por ignorancia o por miseria; en hombres del pueblo a quienes, como ha dicho un escritor español, se les da horca pero no educación. En vez de corregir a estos desgraciados, en vez de moralizarlos, en vez de rescatarlos para la humanidad, para la sociedad y para la familia, se han de entregar al verdugo, y todo porque los gobiernos no han sabido crear la hacienda pública. Y entre tanto no habrá justicia para los grandes criminales; en la Corte duermen las

causas de responsabilidad de Santa-Anna y sus ministros, y los reaccionarios manchados con los más horrendos crímenes gozan de impunidad. ¡No hay recursos ni los habrá en cinco años, se dice! Esto es suponer que seguiremos viviendo como siempre, que no habrá dinero para nada grande, para nada útil, para nada benéfico, porque los caudales públicos han de ser patrimonio del agiotista, se han de gastar en tambores y lujosos uniformes, en policía secreta, en esbirros, en periódicos que ensalcen a un ministerio, en fin, en oprimir y en engañar a los pueblos.

"Si éste es el porvenir, prescíndase de toda reforma, prescíndase de la misma Constitución.

"Para que haya penitenciarías no se necesitan magníficos edificios como el de Filadelfia; basta lograr el separo, el aislamiento de los presos, y esto puede hacerse hasta en los pueblos más miserables. Aun cuando el erario esté en ruina, si el gobierno anuncia que se trata de abolir la pena de muerte y apela a la beneficencia pública, contará sin duda con el apoyo de la sociedad entera, con las clases todas de una sociedad cristiana. Y entonces el clero opulento, que ha estado gastando sus riquezas en encender la guerra civil, en derramar sangre mexicana, en reclutar forajidos que roben e incendien las poblaciones, ese clero para lavarse de sus manchas, movido por los sacerdotes que condenan tales excesos, podrá contribuir a la erección de penitenciarías, a la abolición de la pena de muerte, y ayudará al país a consagrar la inviolabilidad de la vida humana, sobre todo si [801] recuerda el *no matarás* del Decálogo y los preceptos de la víctima del Gólgota.

"No hay, pues, que desechar el pensamiento del señor Vallarta; y hay algo de cruel, inhumano e indolente en consentir que indefinidamente subsista la pena capital cuya abolición ha proclamado el Congreso."

En votación nominal pedida por el señor Prieto, el dictamen de la comisión es reprobado por 43 votos contra 36.

A petición del señor PRIETO se abre el debate sobre la enmienda del señor Vallarta.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que no se hará efectiva la reforma mientras no se ministren fondos al gobierno y que, así, el mejor camino es designar la parte de las rentas que se ha de emplear en la construcción de penitenciarías.

El señor PRIETO dice que en muchos estados está muy adelantada la construcción de las cárceles penitenciarías, que en el Distrito y en otros puntos hay fondos destinados al mismo objeto, y que, dándose un precepto y un plazo, si realmente faltan recursos, este punto puede arreglarse al examinar el presupuesto los congresos constitucionales.

Pero es mezquino este modo de considerar la cuestión, cuando se trata de revindicar los derechos de la humanidad y de sustituir el cadalso, siempre ineficaz, con la expiación y con el arrepentimiento.

La enmienda es reprobada por 45 votos contra 37.

La comisión presenta dictamen, desechando por inútiles dos adiciones del señor Ruiz. La primera, al artículo 45, consulta que ninguna persona ni fracción del pueblo pueda atribuirse el ejercicio del decreto de modificar la forma de gobierno. La segunda, al artículo 55, quiere que se diga que la hace general para las elecciones de diputados en la población.

Este dictamen es aprobado y se levanta la sesión.

21 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con una nota de la Suprema Corte de Justicia pidiendo el dictamen de la comisión respectiva acerca del negocio de Despons y Kern, declarado caso de responsabilidad para Santa-Anna y los ministros que en él intervinieron. [802]

La comisión de Constitución siguió presentando dictamen sobre las adiciones admitidas.

Se declaró en contra de la del señor Ruiz al artículo 55, que tendía a conceder a la Suprema Corte de Justicia la facultad de iniciar leyes.

El dictamen fue aprobado.

La comisión reprobaba la adición hecha a la fracción 4ª del artículo 102. Esta fracción prohibe a los estados celebrar alianzas y coaliciones. La adición exceptuaba las que puedan celebrar los estados fronterizos para hacer a los bárbaros la guerra ofensiva o defensiva.

El señor ZARCO combatió el dictamen diciendo que, si era conveniente prohibir a los estados toda coalición que tiene un objeto puramente político, porque esto sería una federación dentro de la que establece el Código fundamental, sobran razones para admitir la excepción que ha desechado la comisión de Constitución. Es cierto que al gobierno de la Unión corresponde el deber de atender a la defensa de las fronteras; es cierto que el erario federal debe reportar todos los gastos que ella origine; pero la adición no niega estos deberes, sino que, considerando la situación actual del país, las dificultades del centro, la imposibilidad de auxiliar a la frontera, deja expedito un medio que puede ser eficaz, y consiste en que Nuevo León, Chihuahua, Durango, etc. combinen sus esfuerzos para defenderse de los salvajes. Cuando el gobierno, unas veces por imposibilidad, otras por indiferencia, sólo tiene vanas promesas para los estados invadidos por los bárbaros, es casi inhumano negar a aquellos pueblos el único medio que les queda de salvación.

Doloroso, pero fuerza es decirlo: la frontera por mucho tiempo no puede esperar auxilios del centro. Basta para convencerse de esto leer las últimas notas cambiadas entre el gobierno de Durango y el ministerio de la Guerra. El gobernador refiere las horribles depredaciones que sufre el estado, y el ministro contesta que lo siente mucho, pero que hay pronunciados en Puebla, en San Luis, en la Sierra, y que el gobierno tiene que restablecer el orden, que perseguir a los facciosos y a los malhechores.

Si se cierran los ojos a esta imposibilidad, si se niega a los estados fronterizos que hagan lo que aconsejan la necesidad y la propia conservación, esto es, buscar la fuerza en su unión, combinar sus recursos y sus tropas, defenderse y prestar así un servicio eminente al país entero y a la causa de la civilización; si todo esto se quiere impedir, se consumará la ruina completa de Chihuahua, de Durango, de Zacatecas, que, convertidos en desiertos, dejarán el paso libre a los salvajes, que antes de mucho llegarán a Querétaro, y acaso más acá. Es, pues, de reprobarse el dictamen de la comisión. [803]

El señor MATA replica que a la palabra *coalición* se da siempre un sentido político, y por esto la comisión ha dictaminado en contra. La Constitución no prohibe que los estados se unan para su propia defensa; precisamente quiere que exista esa unión, y la verdadera coalición consiste en el pacto federal.

Al gobierno de la Unión toca hacer la guerra a los bárbaros, y, de admitir la adición, resultaría el terrible inconveniente de que los poderes ge-

nerales se creyeran dispensados de este deber y abandonaran a los estados a sus propios esfuerzos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que la comisión abusa de las palabras para defender su dictamen; que la voz *coalición,* en vez de indicar un objeto político, ha significado siempre la unión para hacer la guerra.

Pero, prescindiendo de la cuestión de palabras, el asunto debe examinarse conforme a los principios constitucionales. ¿Pueden los estados celebrar pactos o alianzas entre sí para objetos políticos en contra de los preceptos de la Constitución? Es claro que no, porque estos pactos serían la anarquía y debilitarían el círculo federal. Pero, ¿pueden unirse para objetos de utilidad, para su propia defensa, sin contrariar la Constitución? Es evidente que sí. Si Yucatán pudiera contar con la cooperación de Tabasco y algún otro estado para hacer la guerra a los indígenas sublevados, cesaría pronto esta horrible calamidad. Lo mismo puede decirse en cuanto a los estados fronterizos. Si el gobierno, aunque quiera, no puede atenderlos como ellos necesitan, la justicia, la conveniencia y la humanidad reclaman que se les deje unirse para defenderse, de lo que no resultarán ni actos contrarios a la Constitución, ni conflictos internacionales, ni dificultades de ningún género para los poderes generales.

El señor MORENO dice que la comisión, faltando al reglamento, no ha fundado su dictamen, y la interpela a fin de que manifieste las razones que haya tenido para reprobar la adición.

El señor GUZMÁN cree que la comisión no ha faltado al reglamento y para fundar el dictamen amplifica las consideraciones expedidas por el señor Mata.

En votación nominal pedida por el señor Garza Melo, el dictamen es reprobado por 42 votos contra 38.

A petición del señor Zarco se abre el debate sobre la adición y sin más discusión es aprobada por 44 votos contra 35.

Otro dictamen desecha la adición en que se consultaba que en los territorios los jefes políticos e individuos de las diputaciones territoriales fuesen nombrados por elección popular.

El señor RAMÍREZ (don Mateo) suplica a la comisión que funde su dictamen. [804]

El señor MATA dice que aprobar la adición estaría en contradicción con el artículo que entre las atribuciones del Congreso señala la de arreglar el gobierno interior de los territorios y que, además, estas entidades son menores de edad, cuyo régimen han de arreglar los estatutos que expidan los futuros congresos.

El señor RAMÍREZ (don Mateo) no percibe la contradicción a que se refiere el señor preopinante, pues bien puede atender al régimen interior de los territorios el gobierno general, sin que se prive al pueblo del derecho de elegir sus mandatarios. Si la Baja California es menor de edad porque tiene poca población, debe atenderse a la distancia que la separa de México, a su importante posición geográfica, a que bien gobernada puede defender la seguridad del país. Es injusto privar a aquel pueblo de tomar parte en el nombramiento de sus funcionarios; de aquí resultan abusos como los que comete el actual jefe político, que ha estancado hasta la carne y el pan.

El señor MORENO hace leer el artículo 65 del reglamento que dispone que las comisiones funden sus dictámenes y, entrando en la cuestión, extraña que ciudadanos que profesan principios democráticos sean los que quieran privar a un pueblo de darse autoridades propias porque es menor de edad. La democracia no reconoce pueblos menores de edad, el dictamen está en

contra del espíritu liberal de la Constitución y quiere la injusticia de que la Baja California sea gobernada por mandarines que no conocen sus necesidades.

El señor MATA vuelve a defender el dictamen, pero la comisión lo rechaza sin embargo.

Después de una rápida conversación entre los señores García Granados y Mata, es aprobado su dictamen en contra de la adición que consultaba exceptuar a los militares del requisito de vecindad para ser electos diputados.

Se aprueba otro dictamen sobre el proyecto del señor Villalobos, relativo a la fuerza pública y al clero. En consecuencia, lo que se refiere a fuerza pública pasa a la comisión de Guardia Nacional, y el resto queda desechado.

Se aprueba otro dictamen de la comisión de Ley Electoral consultando pase a la de Constitución la adición del señor Mata sobre que los diputados que acepten empleos del gobierno sin licencia del Congreso pierdan los derechos de ciudadanos, y se levantó la sesión. [805]

22 DE ENERO DE 1857

No hubo sesión por falta de número.

23 DE ENERO DE 1857

Los señores del Río, Cendejas, Castillo Velasco, Prieto y Zarco presentaron una proposición pidiendo que, mientras residan en la ciudad de México los supremos poderes, el Distrito Federal tenga una diputación electa por el pueblo, conforme a los preceptos de la Ley Electoral, habiendo un representante por cada veinte mil habitantes; que el gobernador sea electo por el pueblo y que los actos de la diputación queden sujetos a la revisión del Congreso general.

El señor ZARCO pidió la dispensa de trámites y apoyó la proposición hablando de los derechos del distrito a gozar de un gobierno propio, de la necesidad de que estos pueblos atiendan por sí mismos a sus necesidades, y creyó que desaparecería el temor de conflictos entre los poderes locales y los generales, estableciendo una especie de tutoría del Congreso general.

Fue denegada la dispensa de trámites, y la mesa mandó preguntar si se admitía el asunto a discusión.

El señor CENDEJAS dijo que la proposición debía tener segunda lectura.

Repetida la pregunta, el señor Cendejas pide la palabra, y se le dice que no hay nada a discusión.

El señor CENDEJAS reclama el trámite y lo ataca, diciendo que la proposición no puede considerarse como adición sino como un artículo transitorio, como una idea nueva sujeta a las prevenciones del reglamento, si se respeta el derecho de iniciativa que tienen todos los diputados.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, responde que, si el artículo propuesto ha de ser parte de la Constitución, no es más que una adición, y que el Congreso sólo tiene que hacer la Constitución o revisar actos del gobierno. [806]

El señor MORENO pregunta a qué artículo de la Constitución va a hacerse la adición.

El señor secretario GAMBOA dice que no comprende la intención de los autores de la proposición.

El señor CENDEJAS repite sus razones anteriores.

El señor GUZMÁN dice que sólo ha de expedirse una Constitución, y que es indudable que se trata de hacerle una adición.

El señor CENDEJAS dice que el señor presidente niega a los diputados el derecho de iniciativa.

El señor GUZMÁN niega tal cosa, y el Congreso declara subsistente el trámite.

Se hace la pregunta de si se admite el negocio a discusión; varios diputados piden votación nominal, y se contesta por la negativa, por 46 votos contra 38. No queda, pues, al Distrito ni la más remota esperanza de dejar de ser el paria de la federación.

La comisión de Ley Electoral presentó dictamen en contra de la adición propuesta por el señor Cortés Esparza, que tenía por objeto exceptuar a los actuales magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la exclusión de no poder ser electos diputados.

En votación nominal el dictamen fue reprobado por 50 señores contra 32.

El señor DEGOLLADO (don Santos), en nombre de la comisión, pidió que se discutiera la adición del señor Cortés Esparza que después de un ligero debate, fue aprobada por 43 votos contra 39.

El señor Gamboa presentó una proposición consultando que la minuta de la Constitución se presente el próximo lunes. La fundó brevemente y obtuvo la dispensa de trámites.

El señor ARRIAGA, sin contrariar la proposición, expuso que tenía resuelto presentar dictamen, si contaba con la anuencia de los señores de la comisión y, si no, voto particular sobre el punto religioso, reformando el artículo 15 que había sido declarado sin lugar a votar, y que esto podría acaso retardar por pocos días más la presentación de la minuta.

La proposición del señor Gamboa quedó aprobada, y se levantó la sesión. [807]

24 DE ENERO DE 1857

El señor ROMERO (don Félix), para llenar un hueco que quedó en la Ley Electoral, propuso que los futuros diputados reciban como viáticos dos pesos por legua y como sueldo doscientos cincuenta pesos mensuales.

Dispensados los trámites, el señor PRIETO expuso que, con respecto a viáticos, debía establecerse alguna diferencia para los diputados que vienen por mar.

El señor GAMBOA, calificando de oportuna esta observación, opinó, sin embargo, que sobre estos pormenores deben legislar los congresos constitucionales.

La proposición fue aprobada por 58 votos contra 21.

La comisión de Constitución presentó un artículo declarando que ninguna corporación civil o eclesiástica tiene capacidad para adquirir ni administrar bienes raíces, excepto los edificios destinados directamente al objeto de la institución.

El señor MATA lo funda brevemente, recordando que este gran principio social, conquistado por la ley de desamortización, ha sido ya plena y solemnemente aceptado por el Congreso, cuando por una considerable mayoría aprobó dicha ley. Añade que la comisión ha creído conveniente elevar este principio a precepto constitucional.

El artículo es aprobado por 76 votos contra 3. Al anunciarse este resultado hay visibles señales de aprobación en el salón y en las galerías.

La comisión presenta dictamen sobre el proyecto del señor Olvera, relativo a la concesión de facultades extraordinarias al poder ejecutivo. En vez del proyecto, el dictamen propone una adición al artículo 34, que establece la suspensión de las garantías individuales. La adición consulta que, si la suspensión ocurre estando reunido el Congreso, este cuerpo concederá al gobierno las autorizaciones necesarias para hacer frente al peligro que amaga la sociedad. Y, si la suspensión se verifica durante el receso de la cámara, la diputación permanente la convocará para que pueda conceder dichas autorizaciones.

La adición es aprobada por 52 votos contra 28.

La comisión presenta el siguiente: [808]

DICTAMEN de la comisión de Constitución sobre la adición de los señores García Granados, Pérez Gallardo, Cerqueda, Romero, Castellanos, Rojas (don Nicolás), Larrazábal, Moreno, Llano, Arias, Barrera, Mariscal, Garza Melo, Noriega, Gómez, García de Arellano, Díaz González, Soto (Don Manuel Fernando), Zarco, Arizcorreta, Gamboa, Degollado (don Santos), Olvera, Jáquez, Ramírez (don Ignacio), Barbachano, González Páez y Vallarta relativa a la supresión de las comandancias generales.

SEÑOR:

"La comisión de Constitución, a la cual pasó la proposición presentada por varios señores diputados, en que se consulta la supresión de las comandancias generales en la República y que esta supresión se haga por medio de un artículo constitucional, abunda en las mismas ideas que inspiraron la proposición a los señores sus autores. Deseando establecer un sistema de amplia libertad, para cuya defensa la autoridad civil tenga todo el prestigio y toda la fuerza que son necesarias para conservarla, no puede ser la comisión partidaria de las comandancias generales, que por varias circunstancias han llegado a ser entre nosotros casi siempre adversarios terribles para los gobiernos de los estados y una rémora para todo progreso, casi un centro de reunión para todos los intereses que no están en consonancia con el gobierno civil. Ha considerado también la comisión que, no existiendo el fuero militar, ha acabado el principal objeto de la creación de las comandancias, que son ya innecesarias, y tanto por una como por otra causa no habría vacilado en consultar que se aprobase la proposición de que se ha encargado, si el actual Congreso pudiera legislar libremente; porque, en su concepto, la supresión de las comandancias generales no puede ser materia de una disposición constitucional, que debe tener un carácter de permanencia absoluta, cuando acaso haya circunstancias en que puedan convenir, no las actuales comandancias generales, sino el que estén organizadas de distinta manera. Este arreglo toca a una ley secundaria que pueda contener las ideas puramente reglamentarias que no tienen cabida en los artículos constitucionales.

"Pero no podía tampoco la comisión desechar una idea que estima verdaderamente útil y que está en sus convicciones, y procuró, por tanto, darle una forma combinable con la estabilidad de los preceptos constitucionales, dejando para una ley especial todo lo que sea meramente regla- [809] mentario, todo lo que pueda estar sujeto a variaciones que exijan las circunstancias. Y por estas causas propone a la deliberación del Congreso el siguiente artículo constitucional:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con disciplina militar. La ley arreglará el orden económico del ejército, teniendo por base la supresión de las comandancias generales.

"Sala de comisiones. México, enero 21 de 1857.—*Guzmán.—Cortés y Esparza.—Castillo Velasco.*"

El señor Arriaga presentó el siguiente voto particular sobre el mismo asunto:

SEÑOR:

"El que suscribe se ha visto en la necesidad de formular el presente voto particular en cuanto a la segunda parte del artículo que la comisión de Constitución somete ahora al respetable juicio del Soberano Congreso.

"En mi humilde opinión, lo que propone la mayoría de la comisión no puede satisfacer las nobles y patrióticas miras de los señores diputados que propusieron la extinción de las comandancias generales.

"Disponer solamente que 'una ley arregle el orden económico del ejército, teniendo por base la extinción de las comandancias generales', me parece que es aplazar una cuestión de tanta importancia, diciendo, como se ha dicho, al tratarse de las más radicales y esenciales reformas que *no es tiempo...* Me parece que es dictar una prevención ambigua, puramente de nombre, y que fácilmente se podrá hacer ilusoria en todas sus consecuencias.

"La ley, en efecto, suprimirá las que hoy se llaman *comandancias generales,* pero establecerá o podrá establecer otras que con diferente nombre tengan los mismos o quizá peores vicios que las actuales.

"Lo que en mi concepto han querido los señores que hicieron la adición de que se trata es la abolición de esas comandancias fijas, perpetuas, inamovibles —y una precisamente en cada estado como empleo necesario, constituido e inherente a la demarcación política— comandancias que no han sido ni son más que rivales de las autoridades de los estados, que toman parte muy directa en los asuntos civiles, políticos y administrativos; que deliberan y mandan, no ya en asuntos de justicia, sino también de hacienda, de paz y de seguridad pública; y que, ejerciendo de hecho otras facultades y atribuciones que de derecho no pertenecen sino a las autoridades políticas o civiles, ya sean de los estados o del gobierno fede- [810] ral, han dado margen a todas las querellas y colisiones, a todas las disputas y discordias que tantas veces han perturbado, no solamente la buena armonía que debe reinar entre todos los funcionarios públicos, sino también el régimen legal y hasta la paz pública, haciendo que las leyes guarden silencio al estrépito de las armas. Y cuán fácil y cuán peligrosa sea la tentación de abusar del poder militar, aun cuando esté moralizado, aun cuando esté movido por su verdadero espíritu de honor, de subordinación y de obediencia, no hay necesidad de comprobarlo con todas las desdichas de nuestro país, cuando las naciones más adelantadas en la civilización lo han juzgado casi incompatible con los elementos de la pacífica y verdadera libertad.

"El que suscribe ha creído siempre, como cree ahora, que el poder militar debe ser enteramente pasivo, y así propuso desde hace muchos meses en el seno de la comisión un artículo, que fue desechado por la mayoría, en los siguientes términos: 'El poder militar en todo caso estará sometido a la autoridad civil.' Cree también que ese poder no debe obrar, saliendo de su esfera, sino cuando la autoridad legítima invoque el auxilio de su fuerza y

que, por lo mismo, sería inútil dictar un precepto constitucional sin más objeto que variar los nombres, dejando las cosas en el mismo estado peligroso que han tenido y tienen sobre esta materia.

"Si han causado tantos males a la República esas comandancias generales que se tuvieron inherentes y necesarias a los estados en términos de que en ningún estado ha dejado de existir una de ellas con todas sus comandancias secundarias y accesorias, fue porque desgraciadamente reinó la preocupación de que el poder era la autoridad, de que la fuerza era la ley, de que los hechos constituían el derecho. No se comprendía cómo podría conservarse la paz sin la intervención de las armas, independientes de la autoridad, cómo se podría cuidar de la seguridad personal y pública sin el amparo de los ejércitos permanentes, ni cómo se perseguirían los malhechores y se guardarían las cárceles sin esas guardias y esas escoltas perpetuamente residentes en las poblaciones o recorriendo los caminos, todas obrando por sus propias inspiraciones, desviándose de su objeto, desconociendo que la autoridad estaba en otra parte.

"*La fuerza solamente se puede llamar derecho cuando sirve para hacer prevalecer la voluntad de todos, manifestada por los órganos legales. La fuerza, como el derecho, reside esencialmente en el pueblo. Toda fuerza individual o parcial es culpable cuando no es el instrumento de la voluntad general, cuando no compone una parte integrante de la fuerza social.* Cuidar de la paz y de la seguridad pública, administrar la justicia y la hacienda, reprimir los crímenes y delitos, en fin, gobernar la sociedad, son [811] atribuciones de la autoridad que obra a nombre de la ley; la ley es la expresión de la voluntad popular y los funcionarios militares nada tienen que hacer, por sí y ante sí, si no es requeridos, mandados o autorizados por las potestades civiles, en todos los negocios que no tengan íntima y directa conexión con la disciplina de obediencia que es su primitiva ley.

"¿Y puede darse cosa más absurda en un sistema de gobierno pacífico y legal, que esa reunión contradictoria del poder civil y militar en una misma persona, erección monstruosa de la política mezquina del autor de todos nuestros males, del inolvidable dictador que quiso militarizar no solamente los gobiernos de los estados, sino los prefectos, los alcaldes y hasta los alcaides? ¿Puede haber cosa más repugnante a la buena administración que tal incoherente mezcla de dos poderes heterogéneos, que se excluyen, que se repugnan, se chocan y contradicen? El gobierno pacífico y legal es uno; el gobierno guerrero y el mando económico de la fuerza es otro. El primero obra invocando la ley, el segundo debe obrar sugerido por la autoridad.

"Y, por otra parte, será imposible, de todo punto imposible, que la autoridad política se moralice y recobre sus legítimos derechos, si ha de estar teniendo frecuentes ocasiones de entrar en comercio de condescendencias, debilidades y funestas consideraciones con el poder militar. Y será también imposible, de todo punto imposible, que el ejército se moralice, si ha de residir en las poblaciones, viviendo en el ocio, distrayéndose de sus ejercicios, de sus academias, de los deberes de su profesión. Mucho tiene que aprender y que saber el buen soldado; mucho tiene que acostumbrarse a la vida del campamento, de la privación y de la fatiga, si quiere ser útil a la nación que le paga; mucho tiene que consumir en la instrucción, limpieza y cuidado de sus armas, evoluciones y ejercicio, estudio de las leyes de la guerra y otros infinitos detalles de su economía y peculiar gobierno, para que pueda desperdiciar sus días en esa vida que hasta hoy han tenido nuestros veteranos. En esta parte es digna de todo elogio, y principalmente de imitación, la

rigorosa observancia en que se halla el ejército permanente de la nación vecina. Nunca vive en contacto directo con los pueblos; jamás se ven esas rivalidades, esos celos de militar a paisano que son tan frecuentes entre nosotros. El soldado vive en campos, cuarteles, colonias o recintos militares, separados de la gente civil, y vive con su familia y se ocupa todo el día en los pormenores de su profesión, se instruye en su oficio y no toma parte en lo que no le toca, si no es cuando se le manda. Difícil será que nuestro ejército llegue a este punto. Comprendo las gravísimas dificultades con que tendremos que luchar; pero me parece que, siendo esta reforma de tanta importancia, intentarla es bastante. [812]

"Y conocida notoriamente esta importancia, no me es posible convenir con la mayoría de la comisión en que no sea punto constitucional. De buena voluntad prescindiría el que suscribe de muchos otros de los que se han aprobado como tales, con tal de que acordase éste que ha tenido tanta trascendencia en los males de que ha sido víctima la República.

"De acuerdo, pues, con la mayoría de la comisión en la primera parte del artículo que establece que las autoridades militares no pueden ejercer otras atribuciones que las estrictamente relativas a la disciplina, propongo como segunda parte del artículo lo siguiente:

"Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que fuera de las poblaciones estableciese para la estación de las tropas permanentes.

"México 22 de enero de 1857.—*Arriaga.*"

La primera parte del dictamen de la mayoría es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes; la segunda es reprobada por 70 votos contra 10.

Puesto a discusión el voto particular, el señor Mata declara que la comisión está enteramente de acuerdo con las ideas del señor Arriaga, y sólo se ha detenido ante la consideración de que no hay cuarteles, ni campamentos fuera de las poblaciones y de que, mientras no mejore la aflictiva situación del erario, las tropas tendrán que estar a campo raso.

El señor ARRIAGA contesta que, si hay fuerza de voluntad se allanarán estos inconvenientes; que, si desde luego no hay cuarteles, no es difícil alojar a las tropas en tiendas de campaña. Recuerda que el general Taylor, en vez de ocupar la ciudad de Monterrey, se acampó en un bosque de las cercanías, e, instando por la pronta corrección de los abusos refiere que el señor Vidaurri, para justificar su decreto contra el ejército, le ha contado que un militar al llegar a un pueblo pidió bagajes al alcalde y, no pudiendo proporcionarlos, el militar ensilló al alcalde y quiso servirse de él en lugar de caballo.

El voto particular es aprobado por 74 votos contra 5, y así en esta sesión quedan conquistadas dos grandes reformas.

Pasada la hora de reglamento, muchos diputados se ponen de pie y se disponen a salir, cuando el señor secretario Gamboa anuncia que hay que hacer una pregunta al Congreso.

Vueltos los representantes a sus asientos, informa la secretaría que la comisión de Constitución pide permiso para retirar definitivamente el artículo 15, y se pregunta si lo concede el Congreso. [813].

Muchos diputados piden a un tiempo la palabra y se oye la campanilla presidencial.

Vuelve a hacerse la pregunta, otros señores piden la palabra y el señor

Arriaga dice que no estando conforme con la resolución de la mayoría de la comisión, apenas ha tenido tiempo para empezar a escribir un voto particular, consultando que los poderes de la Unión intervengan y sobrevigilen en asuntos de religión. Funda su parecer, pero, colocándose uno de los señores secretarios en la tribuna, el orador se interrumpe diciendo que según parece se le niega el derecho de hablar.

La secretaría vuelve a hacer la pregunta.

Los señores Anaya Hermosillo, Cendejas, Prieto y Zarco piden la palabra.

Suena la campanilla y se hace una vez más la pregunta.

El señor CENDEJAS dice que varios diputados han pedido la palabra.

La secretaría contesta que no hay nada a discusión.

El señor ZARCO dice: "Si no se puede discutir, la comisión no tiene nada que retirar, porque el artículo 15 le fue devuelto y tiene obligación de presentar nuevo dictamen."

El señor presidente vuelve a hacer sonar la campanilla.

El señor PRIETO dice que la comisión quiere huir de la dificultad, faltando al reglamento.

El señor CENDEJAS pregunta qué es lo que se quiere retirar. Muchos diputados piden la palabra, otros se ponen en pie, otros se acercan a la mesa, y hay un momento de verdadera confusión.

El señor presidente llama al orden a los que están hablando sin que se les dé la palabra, y vuelve a hacerse la pregunta.

El señor ZARCO reclama el trámite.

Muchas voces dicen: "No hay trámite."

Nueva confusión. El señor presidente dice que la mesa ha dictado una disposición y que contra ella pueden reclamar los señores que gusten.

Los señores Prieto y Zarco reclaman contra la disposición de la mesa. Se les pregunta si están apoyados, y más de 30 diputados se ponen de pie.

El señor presidente anuncia que está a discusión la disposición de la mesa.

El señor CORTÉS ESPARZA dice que las comisiones están en su derecho para pedir permiso para retirar los artículos.

El señor ZARCO dice que le es sensible tener que oponerse a una disposición del señor presidente, pero que le parece enteramente contraria al reglamento. Devuelto el artículo 15 a la comisión, tiene el deber de presentarlo de nuevo y, esquivando la dificultad, viene a pedir permiso para [814] retirarlo. ¿Qué es lo que quiere retirar? No es el artículo 15 en su forma primitiva, porque no está a discusión; es lo desconocido, es algo que no se atreve a decir. Si no hay que retirar, ¿cómo dispone la mesa que se haga la pregunta?

La comisión debe decir de una manera categórica si insiste en sus ideas o si cree conveniente que el Congreso ceda a la voluntad del Ejecutivo, y que el país, en razón de estas complacencias, debe prescindir de la libertad de conciencia, como ha prescindido de otras libertades.

La comisión debe recordar que hay diputados que votarán en contra, porque creen que se ataca a la religión católica; pero que hubo otros progresistas que, según dicen, votaron contra la redacción y porque había una coma mal puesta o un gerundio mal usado, convirtieron la cuestión de principios en cuestión de sintaxis, y cuidaron más de la gramática que de la libertad de conciencia.

Anuncia el señor Arriaga que tiene un voto particular, ¿y se quiere acaso cerrarle la boca y atropellar sus derechos, los del pueblo que representa, los que le da el reglamento como diputado y como presidente de la comisión?

La cuestión es grave, debe resolverse después de maduro examen, y no con una desusada precipitación.

No parece sino que para volver hacia atrás, para abandonar los principios, se vuelve este negocio puramente económico, se aprovecha la última hora, se quiere sacar partido del cansancio y se pretende que entre las sombras del crepúsculo se prescinda del principio, y entre la humillación y la timidez se falte a la causa de la libertad. Este retroceso, esta falta de valor civil, esta sorpresa, todo es indigno del Congreso y del partido liberal.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, protesta enérgicamente que no ha escogido el momento para hacer la pregunta, como puede probarlo el testimonio de los señores de la comisión. Había otros dictámenes cuya discusión se prolongó más que lo que era de esperar. Rechaza toda alusión a sorpresa y a la última hora.

Entrando en la cuestión, dice que el reglamento da facultad a la comisión para retirar una idea...

"¿Cuál es la idea?, preguntan varios diputados.

El señor presidente extraña esta interrupción, que es contraria a reglamento y prueba acaso que no se quiere la libre discusión.

Si bien la comisión tiene el deber de presentar dictamen, como muchos diputados le aseguran que desean que la materia religiosa sea punto omiso, quiere conocer el espíritu del Congreso y preguntarle sencillamente si de- [815] sea o no que haya dictamen, y la mesa tiene que dar curso a esta solicitud de una comisión.

Si bien en el calor de los debates es fácil acumular cargos, el orador rechaza cuantos se le dirijan, pues no es de los que retroceden jamás en la defensa de los principios y tiene dadas mil pruebas de la firmeza y constancia de sus ideas, que no varían según los tiempos.

("Bien, bien"), dicen muchos señores diputados.

El señor PRIETO no quiere dar a la cuestión ningún carácter personal. Se trata sólo de grandes principios y no de alusiones ofensivas. Es inconcuso que nada hay que retirar, a que las comisiones tienen el deber de formular dictámenes y no hacer solicitudes a las que la mesa no debe dar curso. Ésta es toda la cuestión, bien sencilla en verdad.

El señor presidente no ha tenido razón para darse por aludido en el discurso del señor Zarco. El señor presidente, que ocupa ese puesto por el voto de los progresistas, es la personificación de sus principios, es justamente estimado por la firmeza de sus convicciones.

Pero realmente hay que alarmarse por un hecho que puede parecer sorpresa y un paso al retroceso.

La cuestión debe ventilarse a toda luz, y el partido liberal no debe abandonar el principio de la libertad religiosa. Alcanzan al orador las alusiones del señor Zarco sobre la cuestión de sintaxis; protesta que quería una redacción más clara o más conciliadora, y, si ha tenido que sufrir duros reproches de sus mejores amigos, declara que no abandonará el principio de la libertad religiosa.

El señor presidente hace una breve rectificación y el Congreso declara susbsistente la disposición de la mesa.

Se hace, pues, la pregunta, se recogen los votos y resulta que no hay número, pues sólo se encuentran en el salón 72 diputados.

25 DE ENERO DE 1857

Convocado el Congreso a sesión extraordinaria, no pudo haberla por falta de número, pues sólo concurrieron 62 diputados. [816]

26 DE ENERO DE 1857

Se hizo la pregunta de si se permitía a la comisión de Constitución retirar definitivamente el artículo 15. Se concedió el permiso por 57 señores contra 22.

Se dio cuenta con una adición del señor Arriaga declarando que corresponde a los poderes federales ejercer su intervención en los puntos relativos al culto religioso y a la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes.

El señor ARRIAGA dijo que no esperaba que el Congreso consintiera en que se retirara el artículo 15, y dio lectura a la parte expositiva de su adición que es como sigue:

"He manifestado ya al Soberano Congreso, que a pesar de la muy respetable opinión de los señores diputados que componen la mayoría de la comisión de Constitución, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto quedase omiso en el Código fundamental.

"Esta omisión, si es que no me equivoco, torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fe con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la más alta importancia y acabará de quitar a la Constitución todo el prestigio que pudiera tener.

"No hay tiempo para entrar en un examen detenido y profundo de todos los males que semejante vacío de la Constitución puede causar a nuestro desgraciado país. Para quien conozca la invariable política de la curia romana, para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal, para quien sepa que aquel que en un tiempo suplicaba con toda sumisión y reverencia que la potestad civil se dignase de dar su permiso y su mandato a fin de que se pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que a pocos años escribía a la potestad civil *queremos* convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omisión de nuestra ley fundamental en tan interesante materia dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal a los poderes de la nación para proveer a su seguridad y sostener los derechos de su soberanía. [817]

"No es comparable, en vigor y fecundidad contra las clases privilegiadas, la revolución mexicana de Ayutla con la gran revolución francesa. Pues en ésta, entre tanto se sancionaba la libertad de las opiniones y el derecho de los ciudadanos para elegir y escoger los ministros de su culto, fue necesario que la asamblea constituyente, por ley de 12 de julio de 1790, adoptase el concordato de 1516. Y al discutirse la constitución civil del clero, cuando los eclesiásticos reclamaban las franquicias que les otorgaba este concordato, fue también preciso que los más ardientes revolucionarios, entre ellos el mismo Robespierre, apelasen a los principios adoptados por la monarquía ya moribunda, sosteniendo que "la jurisdicción espiritual solamente debe intervenir en el dogma y en la fe, que la disciplina y la policía pertenecían a la potestad

temporal y que cuando el soberano establece una reforma nada puede oponerse"... ¿Qué deberemos hacer nosotros, débiles en todas las luchas que nos ha suscitado y nos puede suscitar todavía el poder eclesiástico, arraigado profundamente, sostenido por la fuerza incontrastable de un sistema exclusivo y dominante por espacio de siglos y teniendo todavía su más firme apoyo en la conciencia, no sólo de los ciegos fanáticos, sino en la de casi todos los católicos poco ilustrados y timoratos? ¿Qué podremós hacer para vigorizar a la autoridad temporal contra las constantes y meditadas invasiones del poder eclesiástico?... ¿Callarnos?... ¿Guardar silencio?... ¿Hacer punto omiso de todas las materias, no ya religiosas, sino aun eclesiásticas y de mera disciplina?... Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigentes las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas; nosotros que todo el tiempo de nuestra vida política no hemos podido obtener de la corte de Roma ni siquiera un concordato; nosotros que, sea por la flaqueza o vacilación del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad en nuestros pensamientos políticos, sea porque la opinión nacional no está preparada para la primera y más trascendental reforma, sea, en fin, porque nos hemos exagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de cultos como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo menos con la competencia y el influjo moral de la opinión; nosotros ahora, ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonarlo a todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío?... Cuando esté publicada nuestra Constitución con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará... *¿Puede,* debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdicción, de diezmos, de obvenciones y otras innumerables [818] que resultan del derecho canónico, derecho que autorizan nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? Y, si puede y debe la potestad civil intervenir en todo esto, porque es la legítima, la soberana, ¿a qué poder está confiada la intervención, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía?... ¿Al Congreso? ¿Al Ejecutivo? ¿Al poder judicial? ¡Punto omiso! ¡La Constitución nada dice sobre esto! La Constitución guardó silencio, y pues que los poderes de la Unión no pueden ejercer otras atribuciones que las que expresa y terminantemente les están señaladas en el Código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que el poder soberano de la nación nada absolutamente, nada puede hacer en negocios eclesiásticos. ¡Qué horrible vacío, señores! Al autorizarlo tácitamente, los legisladores de la República, después de haber desechado otras reformas de la más grave trascendencia, y guardando silencio sobre una cuestión que envuelve tantos peligros, tendrían en mi humilde concepto, la funesta gloria de decir, como dijo Danton al tiempo de morir: "¡Dejo a la Francia en un espantoso abismo, y ni uno solo hay que se entienda."

"Los historiadores más notables nos dicen que éste ha sido el escollo en que han fracasado los gobiernos más soberanos, y que el ingenio mismo de Napoleón el Grande, un ingenio destinado a desembarazarse de todos los atascaderos en que los gobiernos se extraviaban hacía tantos siglos, también se engolfó en ellos con su concordato, con su consagración, con su concilio, con sus contiendas de Sorbona, con todos los tormentos que se formó a sí mismo, cuando una palabra sola, la palabra "tolerancia" le hubieran ahorrado tantas dificultades...

"Los eclesiásticos, dice un obispo católico, le causaron más embarazos que los batallones austríacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba el que uno se desembaraza más pronto de un ejército que de las controversias religiosas.

"Y borrada ya de la Constitución la palabra "tolerancia" que pudiera habernos ahorrado tormentos y dificultades, en vano se nos citará para este caso el ejemplo de los Estados Unidos del Norte... Allí la nación se ha formado bajo el principio de la absoluta libertad religiosa... Allí las materias eclesiásticas han estado siempre ausentes de la legislación civil y política... Allí la religión vive en los corazones, reina pacíficamente en el terreno moral y no se complica jamás, mezclando las cosas espirituales con las temporales... Las nuevas repúblicas de América, dice el mismo obispo, hablando precisamente de México, suceden al cetro de España; se hallan imbuidas en la doctrina y práctica de la Es- [819] paña. Si la nación española, a pesar de que vive en Europa está, sin embargo, tan llena de preocupaciones y de ignorancia, que tiene más visos de turca que de europea, ¿qué habrá de ser en el seno de la América, lejos de la ilustración de Europa y bajo unos preceptos tales como la escoria de los conventos de España? Pues estos hombres servían de maestros a la América, y, por consiguiente, las supersticiones religiosas deben haber echado profundas raíces en aquel nuevo mundo. En esta posición se hallan las repúblicas americanas con respecto a su culto; ellas han mudado su estado político, pero quieren conservar su orden religioso; lo quieren con sinceridad, pero con luces, es decir, *investigando lo que conviene* a su nueva formación y estado venidero... La América ve, y no puede menos de ver, que el antiguo modo de su administración religiosa no es ya compatible con su estado actual, que él tan lejos de aprovechar al culto le perjudicaría... Quiere ocuparse *tanto en beneficio del culto, como en el suyo propio;* pero esta ocupación va destinada a poner en armonía dos cosas, el culto y lo que la América debe *a su seguridad* y prudencia.

"Pero no busquemos ya la solución de la dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos... Pensemos al menos en lo que peculiarmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas las agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron a desarrollarse los principios del Plan de Ayutla han invocado el nombre de la religión, tomando su defensa como motivo o como pretexto para ensangrentar a la República? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con mentira y perfidia la palabra *religión,* y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz?

"¿Quién no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana, aun los más respetables y evangélicos, han hecho protestas, expedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose a las leyes en que se trataba de sus fueros o de sus bienes materiales? ¿Quién ignora que los más cándidos y cristianos pueblos de la nación han sido conmovidos, exaltados, llevados al matadero a la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmorales, de indignos sacerdotes que han explotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos?... ¿Quién puede haber echado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrílegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morían por la causa de Dios y se besaban los pies de los cadáveres, y se ponían sobre los altares de Cristo, a manera de reliquias santas, las bandas y espadas de los caudillos de la rebelión, todavía hu- [820] meantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas procesionalmente nada menos que por las señoras

o por las mujeres que, como una protesta, o más bien como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripción fatídica?...

"Y cuando están pasando a nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la República está conmovida y estremeciéndose a cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretexto; cuando el espíritu y la palabra de la reacción es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nación ha levantado contra las más capitales reformas del Plan de Ayutla; ¿entonces, señores, es cuando la Constitución, la primera ley del país, la única que puede salvar la situación presente, esquiva estas dificultades, huye el cuerpo a tan arduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y a pique de zozobrar la nave del Estado?... ¿Cumplimos así con nuestros deberes, no ya de hombres de Estado, de representantes de la nación, expresamente encargados de constituirla, sino al menos con el de hombres de honor, de probidad y de conciencia?... Para mí, señores, es tremenda la responsabilidad de los legisladores que vamos a separarnos de estos puestos, dejando a nuestro país en el más penoso de todos sus conflictos, abandonándolo en la más encarnizada de todas sus guerras civiles, sin un principio legal, sin un recurso legítimo, sin una tabla en que pueda salvarse del naufragio que le amenaza tan de cerca y tan poderosamente...

"Débil y sin hacienda y sin administración y sin brújula nuestro gobierno, muertas todas nuestras instituciones políticas y civiles, puestos a discusión y no fijados los derechos más legítimos y en un período difícil y transitorio, ¿qué será del país, si se propaga y extiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla, si se predican sacrílegos y se lanzan excomuniones y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y se tocan entredichos, etc., etc., etc.? ¿Con qué apoyos cuenta el gobierno para defenderse? Su primer apoyo es la ley, su primer y principal título es la Constitución, y la Constitución ha guardado silencio, ha hecho punto omiso! El gobierno no puede intervenir en materias de culto, y la Iglesia no ha usado sino de sus armas espirituales. '¡Temores ridículos, imaginaciones de vieja!' me decía un señor diputado hace pocos momentos... Señores, en nuestro país, aunque con distintos nombres, hay muchas viejas. [821]

"¿Hemos acaso perdido, señores, la fe en nuestras convicciones? Tristísimas lecciones de la experiencia han venido a decirnos que nuestras ideas eran erróneas y que son inaplicables y absurdas? Hagamos entonces una confesión franca y generosa; pero no nos callemos, porque este silencio nos pierde, este silencio mata la importancia política del Código fundamental, porque mata su reputación. ¿Tenemos las mismas creencias, las proclamamos en otro tiempo de buena fe, con recto corazón y verdadera conciencia? Sostengámoslas todavía en medio de todos los riesgos y de todos los contratiempos... Esta conducta, por lo menos, nos hará honor... ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, *moderarnos,* para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros?... También la prudencia tiene sus ventajas para el bien del país; también la *moderación* puede contribuir a retirarlo de la orilla del abismo en que le abandonaríamos con el punto omiso en materia tan grave, tan contemporánea, tan de hoy, como es la materia sobre religión y sobre cultos.

"Por mi parte, señor, declaro solemnemente que, a pesar del sentimiento que me causa renunciar a las ilusiones que han sido el ideal de toda mi vida, estoy dispuesto a decir lo que diga la mayoría del Soberano Congreso, con tal que diga algo y no se calle. Su silencio en este punto resucita, autoriza y justifica la reacción; de un modo tácito, la levanta de la nulidad en que se encuentra, porque de ese silencio se deduce que, por lo menos el Soberano Congreso duda, que no se atreve a resolver, que no acierta cuál es la genuina y verdadera opinión del país; y entonces los reaccionarios quedan colocados en buen terreno, en el de la opinión, mientras tan sólo ahora lo estaban en el de la ilegalidad y la sedición...

"Pero prescindamos, si es posible prescindir, de todos estos temores y peligros, y tengamos al menos muy presente que, si los poderes de la Unión no pretenden ejercer otras facultades que las que terminantemente designe el Código fundamental y si en éste no se le otorgan las competentes para intervenir en las materias de culto religioso, para reformar los abusos del clero, para conquistar la supremacía legítima de la potestad civil, entonces, señor, el clero exclusivo de México puede pretender mayor autoridad, mayor intervención en los negocios terrenos, de la que ahora tiene. Si existiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil el derecho de patronato, la facultad de presentar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves o rescriptos pontificios, y otras no menos importantes, el clero, sin embargo, sostiene y defiende *su soberanía y su independencia*, y quiere todos los días ponerse fuera de la sumisión del poder constituido, ¿qué será cuando la Constitución, después de haber dicho que los poderes de la Unión no pueden ejercer otras facultades que las [822] expresamente consignadas, se calle enteramente acerca de la intervención de la potestad civil en materias de culto?

"Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los estados, por el pueblo, pues que a ellos quedan reservadas todas las que no se consignen al poder de la federación.

"En mi concepto, el mayor peligro que amenaza a nuestro desgraciado país, es la escisión, la anarquía, la división y subdivisión infinita de entidades y opiniones políticas, particularmente en puntos de profunda trascendencia como el presente. Si los estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso, si no se reservan al poder de la federación, si cada estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento más de disolución, comprometamos muy seriamente nuestras relaciones exteriores, y puede ser que entonces desaparezca para México, no ya el ser y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nación.

"Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad... Antes de ayer, el Soberano Congreso ha consignado en la Constitución una importantísima reforma con respecto al primero. ¡Ojalá y en el día de hoy acuerde la no menos importante respecto del segundo."

Dispensados los trámites, el señor MATA manifestó que la comisión hacía suya la adición del señor Arriaga.

El señor GAMBOA, recordando que fue uno de los defensores de la libertad de cultos, creyó infundados los temores del señor Arriaga, porque le parece indudable que el soberano debe intervenir en todo lo relativo al culto. Pintó cuál era la situación del clero en el imperio romano y, creyendo innecesaria la facultad, se declaró porque sea punto omiso la materia religiosa, pues no

se necesita declaración expresa para que el gobierno ejerza sus facultades naturales.

El señor ARRIAGA dice que es cierto que corresponde el patronato al soberano, pero que el clero entiende que sólo corresponde a los emperadores y a los reyes, porque el monarca reasume la soberanía. Tratándose de una república donde la autoridad está promediada, donde ningún poder es soberano, se necesita establecer que el patronato corresponde a todos los poderes a quienes el pueblo encomienda el ejercicio de la soberanía.

El señor GAMBOA pregunta cuáles son los poderes federales que han de ejercer las facultades de que se trata. [823]

El señor GUZMÁN contesta que, según la naturaleza del asunto, será el Congreso, el gobierno, o la Suprema Corte de Justicia.

La adición es aprobada por 82 votos contra 4. Tan breve debate, tan considerable mayoría, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningún principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como antes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los dos poderes.

La comisión de Constitución presentó un dictamen consultando que la adición de muchos diputados, que pidieron la abolición de las costas judiciales, pasara a la comisión de Ley Orgánica de Justicia.

El señor ZARCO se opuso al dictamen, diciendo que se quería esquivar otra cuestión, retirar otro artículo, emplazar indefinidamente todo bien para el pueblo, porque, aunque se ha nombrado una comisión para presentar la Ley Orgánica de Justicia, nada ha hecho, ni nada hará, y, aunque hiciera, no queda tiempo para discutir su proyecto.

Los autores de la adición han querido que no se venda la justicia, que su administración sea enteramente gratuita, y han creído que este principio debía ser consignado en un artículo de la Constitución, porque afecta a los derechos del hombre y a las garantías individuales.

La comisión debió resolver de una manera categórica en pro de la adición, si participa de estas ideas, o en contra, si la arredraron las dificultades de la hacienda pública y la consideración de que no están bien pagados los jueces y los magistrados.

Triste es que el pueblo, a quien se llama soberano, contribuyendo a todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia como compra la gracia, los sacramentos y la sepultura.

Ya que el Congreso en la acta de derechos deja al pueblo la horca porque no hay hacienda, el grillete porque no hay hacienda, líbrelo al menos de las costas judiciales y haga que el derecho y la justicia dejen de ser mercancías.

El señor ARRIAGA dice que abunda en las ideas del preopinante y nada tiene que contestar a sus razones; pero que la comisión de la Constitución creyó que no se trataba de un punto capital, sino de una mejora que bien puede conseguirse más tarde por medio de una ley secundaria. Añadió que por su parte no había inconveniente en modificar el dictamen, si así lo deseaba el Congreso.

El señor MORENO sostuvo que la administración de justicia debe ser gratuita, y que los magistrados deben ser pagados por el erario y no por los litigantes.

El señor BANUET, declarando que no es juez ni magistrado, sino litigan- [824] te que paga derechos, opina que la abolición de las costas judiciales, mientras no se asegure el puntual pago de los jueces, equivale a poner en hasta pública la administración de justicia, porque, en verdad, hombres que

estén reducidos a la miseria y carezcan de todo recurso para subsistencia necesitan ser héroes para ser íntegros.

El señor ANAYA HERMOSILLO ataca vigorosamente el dictamen pintando los abusos del cobro de costas, que raya en el exceso cuando hay jueces que no tienen asignado ningún sueldo y viven exclusivamente de lo que cobran a los litigantes; opina que los jueces deben ser pagados como lo permitan las circunstancias del erario y severamente castigados los que falten a su deber.

El señor ZARCO cree inútil insistir en la cuestión, cuando la comisión, por medio del señor Arriaga, ha declarado que no tiene nada que contestar.

La mejora que se reclama debe ser punto constitucional, y así lo comprendieron los señores de la comisión que suscribieron la adición de que se trata.

Suponer que la poca puntualidad en los sueldos equivalga a poner en subasta pública la administración de justicia es hacer una gratuita ofensa a la magistratura de la República, que tiene la gloria de haber visto vivir y morir en la miseria a Figueroa y a don Juan B. Morales, sin que faltaran jamás a su deber.

Si la razón del señor Banuet ha de mantener las costas judiciales, sería preciso establecer costas administrativas, costas parlamentarias, etc., porque todos los funcionarios están mal pagados y no es conveniente poner en hasta pública la fidelidad de los empleados, la conciencia de los diputados, la lealtad de los militares.

El dictamen es aprobado.

Puesta a discusión la adición que consulta la abolición de las costas judiciales, la apoya con muy buenas razones el señor Degollado (don Joaquín), quien opina que mientras no sea gratuita la administración de justicia, no se habrá conseguido el objeto de la asociación.

Hace notar también, que no obstante que ahora hay sueldos para los magistrados y extorsiones para los litigantes, hay quejas contra la Corte de Justicia y contra el último juzgado, de manera que no son las costas lo que da integridad a los jueces.

El señor MATA cree que la generalidad en que está concebida la adición hace que se extienda a los tribunales de los estados, y opina que esto es atacar la soberanía que para su régimen interior les concede el sistema federal.

El señor GARCÍA GRANADOS dice que precisamente los autores de la adi- [825] ción quieren que no haya costas en ningún tribunal de la República, incluso los de los estados, y hasta en los juzgados eclesiásticos.

El señor MARISCAL desea que la cuestión se examine de una manera práctica, puesto que no es menester probar lo que todo el mundo siente.

Lo que debe verse es, si atendido el estado de hacienda, es posible alcanzar la reforma que se desea.

Hace notar que en ningún país se han abolido completamente las costas judiciales.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) distingue entre la cuestión especulativa y de principios, y la de práctica y de administración. Al Congresto toca resolver la primera y dejar la segunda al gobierno o a los poderes constitucionales.

Se ha dicho siempre que los gobiernos son un mal necesario que se sostiene por la ventaja que resulta de la buena administración de justicia.

Si la sociedad paga al gobierno, ¿por qué ha de tener que comprar la justicia? El pago de costas es absurdo, es abusivo, es un contraprincipio insostenible.

El señor MORENO dice que, si otros países no han abolido las costas judiciales, ésta no es razón para mantenerlas en México.

En otras partes subsiste la prisión por deudas, mientras que en México no existe esta pena.

La adición queda aprobada por 66 votos contra 15.

Se pone a discusión el siguiente dictamen de la división territorial, aprobando la adición del señor Zarco sobre que los distritos del Este y Oeste de México formen parte del estado del Valle:

SEÑOR:

"La comisión de División Territorial ha examinado la adición presentada por el señor Zarco al Soberano Congreso sobre que se agreguen al estado del Valle los distritos del este y oeste de México, que hasta hoy pertenecen a este estado.

"Cuando la comisión consultó la erección del estado del Valle, pulsó entre otras dificultades las que resultaban de quedar encerrado, por decirlo así, un estado dentro de otro, y no desconocía que, para los distritos anteriormente expresados, era mucho más útil tener el centro de su administración en esta ciudad que en la de Toluca, tanto porque esas poblaciones están todas en un mismo valle, cuanto porque, mientras menor y más fácil sea el camino de ellas hacia el centro de su administración, mayores ade- [826] lantamientos deben esperar. Pero no pudo desde entonces consultar la agregación de esos distritos, porque estaba pendiente la resolución del Soberano Congreso sobre la unión de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero y, si ésta se hubiera aprobado, la disminución de límites que ahora se propone habría debilitado sobremanera al estado de México, y nunca ha entrado en las miras de la comisión el formar estados débiles y que no se basten a sí mismos para su administración interior.

"Mas denegada por el Congreso la agregación de los distritos de Cuautla y Cuernavaca al estado de Guerrero, desapareció el principal inconveniente para la unión que ahora se propone. El este de México queda poderoso, y el del Valle dejará de estar cerrado por todos lados por aquél, haciendo, además, el bien de los distritos cuya agregación se consulta.

"La comisión cree que ese bienestar debe ser la base de toda división territorial, y, por lo mismo, sin detenerse en demostrar las ventajas que resultarán a los distritos antes indicados de su agregación al este del Valle, porque son palmarias, sujeta a la deliberación del Soberano Congreso la siguiente proposición:

"Se aprueba la adición del señor Zarco que dice: 'Al artículo aprobado sobre límites del estado de México, se añadirán estas palabras: *Excepto los distritos del este y oeste de México, que formarán parte del estado del Valle.*'

"México, diciembre 30 de 1856.—*Mata.—Auza.—Garza Melo.—G. Prieto.—Llano.—Mateo Ramírez.—Díaz Barriga.—Castillo Velasco.—Reyes.—Zarco.*"

El señor PEÑA Y RAMÍREZ combate el dictamen; lo defiende el señor PRIETO; lo vuelve a impugnar el señor PEÑA Y RAMÍREZ; el señor ARANDA pide explicaciones sobre si los límites de los distritos se extienden más allá del Valle de México; el señor PRIETO dice que no es posible subdividir tales distritos; el señor GUZMÁN informa que los límites del partido de Texcoco llegan hasta Río Frío, y el dictamen queda reprobado por 53 votos contra 31.

El señor GUZMÁN manifiesta que, cumpliendo con el acuerdo del Congre-

so tiene ya formada la minuta de la Constitución, aunque faltan los artículos que están por discutir.

El señor CORTÉS ESPARZA pide que se imprima la minuta.

El señor PRIETO dice que aún no está completa.

Se pregunta si se da cuenta con la minuta tal cual está, y el Congreso resuelve por la negativa.

El señor DEGOLLADO (don Santos) pide la palabra. [827]

El señor PRESIDENTE dice que no hay nada a discusión.

El señor DEGOLLADO (don Santos) contesta que no quiere discutir sino hacer una indicación.

El señor PRESIDENTE le dice que puede presentar la proposición que guste.

Se pone a discusión el dictamen de la comisión de División Territorial, consultando que Teziutlán, Tetela y Hueyapan formen parte del estado de Veracruz.

Se pasa lista, sólo hay en el salón 71 diputados, porque 3 se han retirado enfermos y 12 sin licencia y no puede continuar la sesión.

27 DE ENERO DE 1857

El señor GARCÍA DE ARELLANO pidió que su voto constara con el de la minoría, en la retirada del artículo 15.

El señor BANUET reclamó una inexactitud del acta, que decía que se había declarado haber lugar a votar en el dictamen relativo a la agregación de Teziutlán al estado de Veracruz.

El señor secretario GAMBOA ofreció hacer la rectificación conveniente.

El señor IBARRA expuso que tenía que hacer la misma reclamación.

El señor MORENO dijo que es cierto que se había retirado la víspera sin licencia, pero quiso disculparse con que no se cumplen los acuerdos del Congreso y opinó que para prolongar la sesión después de las cinco y media se debía consultar a la cámara.

El señor GAMBOA dijo que era un hecho que el señor Moreno se había retirado la víspera sin licencia y que esto debía constar en la acta.

El señor REYES pidió que constara que cuando se pasó lista eran las cinco y media de la tarde.

La secretaría accedió a esta petición.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, manifestó que, habiendo un acuerdo vigente para que las sesiones duren cuatro horas, no había necesidad de consultar a la cámara para hacerlas durar dicho tiempo y, si este acuerdo no se cumple, no es por culpa de la mesa, sino de varios señores diputados a quienes no hay modo de detener cuando dan las cinco. [828]

El señor MORENO dice que llega al Congreso muy temprano y quiere que esto se haga constar.

El señor GAMBOA replica que en todas las actas constan los nombres de los diputados que llegan antes de la una.

Aprobada el acta después de esta escaramuza, se pone a discusión el dictamen de la comisión de División Territorial que aprueba la adición del señor Arriaga sobre que Teziutlán, Tetela y Hueyapan se agreguen al estado de Veracruz.

El señor IBARRA (don Juan) da lectura a un discurso en contra del dictamen.

El señor ARRIAGA le contesta, sosteniendo la conveniencia de la medida.

Los señores Viadas, Moreno e Ibarra (don Juan), impugnan el dicta-

men, lo defiende el señor Mata, y el Congreso lo reprueba por 56 votos contra 23.

Los señores Del Río, Castillo Velasco, Mariscal, Prieto, Arrioja, García Granados, Ramírez (don Ignacio), Zarco y algunos otros presentan una proposición pidiendo que en el artículo 6o de la Constitución se suprima el requisito de vecindad para poder ser electo diputado.

La lectura de la proposición es acogida con risas, burlas y gritos de una parte de la asamblea.

El señor PRIETO da lectura a la siguiente parte expositiva:

"En ningunas circunstancias más desfavorables podíamos atrevernos a levantar la voz en este augusto recinto. La levantamos contra una decisión afirmada en tenaces y prolongados debates; la levantamos contra una pretendida victoria sobre intereses calificados de bastardos y la levantamos en momentos en que parece una conspiración contra el futuro Código fundamental retardar un instante su solemne aprobación y cómo impedir que resplandezca el símbolo de las creencias liberales sobre los escollos de la presente situación.

"Hemos conocido, sin embargo, que el silencio sería una traición, que la indiferencia por la derrota de la dignidad del ciudadano, en el artículo constitucional que prescribe el requisito de vecindad para ser electo diputado, sería la villana transacción con el retroceso, y que este esfuerzo, aunque se interprete como un recurso de la ambición burlada, como un grito de insolente despecho por esperanzas ilegítimas frustradas, no se verá por nuestros comitentes y por la generalidad de la República, sino como es en sí, como la apelación suprema al buen sentido, como la protesta contra un contraprincipio que logró invadir la Sagrada Carta en un momento de pasión, que sólo pudo sugerir un indiscreto y exagerado celo por el mal entendido interés de las localidades. Levantamos la voz, por último, porque esa restricción es una mancha en una constitución liberal, [829] y la levantamos confiados porque, diga lo que quiera el espíritu de partido, en este Congreso en que se han hecho vulgares los actos de abnegación y generosidad, en que no se ha vacilado un momento en adoptarse e identificarse con la responsabilidad de las más atrevidas y peligrosas reformas y en que se ha preferido, no una sino muchas veces, el suicidio terrible de la nulidad a la oposición más ligera, a la reforma; en ese Congreso, repetimos, no puede dejarse de escuchar la voz de la razón y de la justicia.

"Dos, únicamente, pueden y deben haber sido los móviles para la aprobación del artículo de vecindad. 1º, el derecho; 2º, la conveniencia. El primero, representación intelectual de la creencia imperecedera, fe en el principio, acatamiento a la inviolabilidad generadora del dogma de la democracia. El segundo, tributo a la razón práctica, cuerpo de la idea, condición material, por expresarnos así, del desenvolvimiento del principio, aseguramiento de la teoría por actos positivos, salvación indisputable de creencias y de intereses que pudieran peligrar flotando como un balón sin brújula, en ese éter vago de la abstracción y de la metafísica.

"¿Han logrado su objeto los que han obedecido a semejantes móviles? ¡Corresponde la consecuencia con el principio, el designio con el hecho, la idea con su materialización? No, mil veces no, y procuraremos probarlo brevemente.

"La soberanía es una entidad suprema, por su esencia libre, por su naturaleza infinita. Limitarla no es desconocerla, es negarla; y limitarla por

ía tutoría, por la duda en su poder o en su inteligencia, es colocarla entre la degradación y la nulidad.

"¿Qué quiere decir voluntad del pueblo con restricciones y con padrón? ¿Qué indica el maestro de ceremonias en el colegio electoral, en ese templo de la revelación, en ese santuario en que es sacrílega toda confidencia interpuesta entre la voluntad y la conciencia?

"¿Qué quiere decir esa libertad, no sólo limitada, sino restringida? ¿Se organiza la libertad? ¿Se legisla sobre la libertad? ¿Cómo puede hacerse semejante cosa? '¿Cómo se organiza la vida?, decía E. Pelletan.—Dejando vivir.—¿Cómo se organiza el aire?—Dejándolo volar.—Cómo se organiza la inteligencia?—Dejándola funcionar.'

"La restricción, en materias de soberanía, es un atentado, y atentado tanto más bárbaro, cuanto que es un atentado contra la conciencia.

"La restricción equivale a este precepto: 'Te prohibo que deposites tu confianza en el que te la merezca. Te mando que al vecino lo honres con tu voluntad.' ¿La confianza se manda? ¿La voluntad se dirige? ¿La [830] soberanía se tutorea? ¡¡¿Por Dios, ésta es la demencia del buen sentido, el aniquilamiento de la razón humana!!

"No ampliamos más estos pensamientos porque sentimos debajo de nuestra pluma el estremecimiento convulsivo de la civilización que se extorsiona, que se atormenta de que en nuestro siglo y entre representantes tan dignos aparezca el esfuerzo de probar estos principios incontestables.

"Gran Dios, decía Paul la Flotte, uno de los apóstoles de la democracia, éste es un partido de propaganda, se convierte en partido de exclusivas; la fraternidad absuelve, no rechaza; congrega, no expulsa; abraza, no excomulga.' ¿Cómo puede subsistir un artículo que es a la luz de la filosofía el rencor de las preocupaciones pretendiendo elevarse al rango de ley?

"En cuanto a la conveniencia, el pensamiento matriz dominó y debía dominar en lo relativo a la organización del poder local, es decir, en el establecimiento de las condiciones para su fácil desarrollo, una vez consignadas éstas; una vez asegurada su independencia, su robustez y su libre acción para proveer a sus necesidades de progreso, la diputación al poder federal debía ser la prenda de la unidad nacional, la representación del espíritu de homogeneidad de intereses como nación, y para ese objeto debieron llamarse todas las aspiraciones, todas las aptitudes, a todos los ciudadanos sin excepción.

"Obrar de otra manera es coligar los excluidos con los descontentos, minar con doble fuerza la obra levantada, ampliar el terreno de la conspiración, puesto que se restringe el de la legalidad. Dirigiéndose Paul la Flotte a los gobiernos, en circunstancias semejantes a las en que nos hallamos, decía: 'Ninguna fuerza, ninguna utilidad puede ser racionalmente excluida. Lejos de encerrarse en un círculo estrecho, debe llevarse por objeto unir a todas las aptitudes, dirigirlas por un sendero único hacia el beneficio de la comunidad; lejos de rechazar a nadie, su mayor anhelo debe ser la absorción de todas las divergencias. Su misión es conciliar, no dividir.'

"¿Reflexionáis en las monstruosas consecuencias que han nacido de los principios opuestos, o mejor dicho, de renegar del principio democrático en su esencia?

"Ha resultado independer el hombre de sus intereses. Por más que lo liguen con un lugar sus elementos de subsistencia, la dilatación de sus facultades, o para hablar en el lenguaje común, su propiedad, ese hombre, aunque la raíz de su porvenir lo ligue a una tierra, aunque en la acumulación de sus intereses tenga una prenda de identificación con la suerte de su estado,

aunque la tradición y el trabajo, y el sudor de sus padres ha- [831] ya dotado de una riqueza a ese lugar, ese hombre será excluido por una ausencia accidental, *porque no es vecino*. Se le negarán conocimientos, se le negará interés, lo excomulgará la ley...

"Este artículo quiere divorciar al hombre de sus recuerdos, independerlo de sus afectos más íntimos; hace una declaración contra los sentimientos, porque el hombre nacido en un lugar, allí donde está su cuna y el nido de sus recuerdos, y el vergel de su infancia, y el templo de sus mayores, y los sepulcros de sus padres... ese hombre *como no es vecino* ni tiene memoria, ni tiene corazón, según el artículo constitucional.

"Porque proscribe a la inteligencia, porque ese hombre que formó la estadística de ese pueblo estudió sus elementos de prosperidad, reveló a la ciencia los tesoros de su industria, lo dotó con un recurso de subsistencia, como *no es vecino* se considera extranjero, y el advenedizo, el aventurero que se avecindó por especulación en un lugar, será el elegido del pueblo y el llamado entre los padres de la patria.

"Así el marqués del Villar de la Águila que apagó la sed de Querétaro, si hubiera vivido en México, no sería su elegido; ni Terreros, padre del pobre, porque vivía en Pachuca, habría sido considerado en el Distrito; ni Fernando Calderón hubiera representado a Jalisco; y hoy, señor, las urnas electorales de Querétaro, Jalisco y Yucatán, negarían su hospitalidad, ¡oh vergüenza! ¡Oh barbarie!, a Pedraza, a Otero, a Rejón, y a Quintana Roo, acaso mientras liberales de la víspera y agitadores de aldea monopolizaban el asiento reservado a las virtudes y al talento.

"Se ha dicho también, en apoyo de la idea que combatimos, que la vecindad procura conocimientos peculiares que son indispensables para los congresos.

"Es necesario no perder de vista que esos conocimientos peculiares son, no sólo útiles, sino indispensables para la legislatura, es decir, para la legislación local, para los intereses privativos del estado. ¿Pero es lo mismo el Congreso general en que se legisla para la nación entera? ¿A qué daría lugar esa representación obstinada de intereses aislados? A la inacción o a la anarquía. Y, ¿cuándo? Cuando el vacío que dejó el senado inspira la tentación de una tiranía incontrastable a las diputaciones numerosas. Un congreso así, en vez del Arca santa de las garantías y de las libertades públicas, sería la caja de Pandora.

"¿La simple vecindad opera milagros de ciencia? La vecindad sin ilustración, la vecindad sin filosofía, la vecindad sin estudio, crea caciques déspotas, y luego ¿qué es vecindad? La estancia en lugar perpetuamente, la ausencia en la víspera de la elección, ¿supone el olvido y la incapacidad? [832]

"¿Un hombre dedicado al estudio de un pueblo sabría menos que otro sólo por el hecho de existir en el pueblo, aunque fuera por castigo o contra su voluntad?

"Pero el temor que se ha visto descollar es el de la centralización, el del monopolio de los empleos públicos por determinado número de ambiciosos.

"Nosotros, aunque a riesgo de parecer tenaces, tenemos que volver a nuestro principio: o el pueblo sabe lo que vota, o no. En el primer caso, fe en el pueblo, confianza en sus instintos, él no se equivoca; en el segundo, abroguémonos la tutoría por completo, que voten con lista, y de orden superior volvamos a los tiempos que decía el señor Ocampo: '¡yo sólo sé, yo sólo puedo'. ¡La teocracia! ¡la dictadura!

"Este número de ciudadanos injustamente excluidos, ¿son parias, son ex-

tranjeros? ¿Será mejor que conspiren o que presenten sus candidaturas en el recinto de la ley?

"¡Qué absurdo para la democracia! ¡Lerdo, uno de los innovadores más audaces, lanzado de un puesto en que el notario del curato va a desempeñar uno de los principales papeles! ¡El venerable señor Farías expulso de un colegio electoral de Jalisco *porque no es vecino*. ¡Ésta sería, señores, la canonización de la ingratitud!

"Llamar por medio de la elección a todos los ciudadanos es santificar las simpatías por la República; el electo vuelve los ojos al estado que le adoptó por hijo, se instruye en sus necesidades, pone a su servicio su talento y sus antecedentes, enriquece al estado con su influjo, con su palabra debilita esa centralización, porque de lo contrario traicionaría, y éste no es un país de traidores.

"¿Qué sucederá al rico hacendado excluido de intervenir en los negocios de su estado porque no es vecino?

"Que si quiere burlar la ley, hará que un dependiente suyo sea el electo; y, si no, allá y cerca del poder tendrá dos focos de conspiración por el centralismo.

"Pero elevémonos a otra atmósfera, señores: las cosas, no los individuos, conspiran por el centralismo. Conspira un gran centro de población y de consumos en medio de la confederación; conspira la tradición, conspira la dificultad de las comunicaciones, conspiran las bayonetas en todos los tiempos, conspira el clero que usurpa el poder civil y hace de cada catedral una ciudadela en que se amurallan los abusos, y de cada templo un centro reaccionario; conspira la empleomanía, conspira la perversión de los poderes públicos que hacen que el centro no busque la autoridad más que en la fuerza y que los estados no busquen la salvación más que en la [833] anarquía que los debilita y que pierde a la nación. Éste es el centralismo... la cuestión de elección, tal como se ha visto, da pábulo a esos gérmenes, no los destruye. La pasión nos engaña, señores, y en su arrebato hemos ensalzado la injusticia.

"No temamos en manera alguna alentar la ambición mezquina y que el espíritu liberal se convierta en un objeto de explotación para los aspirantes sin conciencia.

"El mal de nuestro país no es la ambición en esta especie de lides de la popularidad, es, al contrario, el hastío, el indiferentismo político; entre nosotros se ha convertido en una especie de recomendación y de apología decir no vive de la política, no piensa en la política. ¡Qué! ¿la política denigra a tal punto? ¿el patriotismo en acción es un título de afrenta? ¿se deja a los vagos, a los malhechores y a la gente perdida, el cuidado de los más sagrados intereses? El egoísmo, este desdén del alma por todo lo que no es la conveniencia, ¿será la suprema de las virtudes? Y, si esto sucede, es porque entre las personas más ilustradas se hieren y persiguen las más nobles ambiciones...!

"¡El monopolio!, señores, lo trae y consolida la perpetuidad de aldea, lo radica el aislamiento, y para la democracia el aislamiento es la asfixia.

"Donde un hombre en lo político se hizo necesario, degenerará en tiránica su influencia. La democracia no debe preguntar quién eres, ni de dónde vienes, sino cuáles son los elementos con que contribuyes a nuestra empresa... La obra, no el individuo; la idea, no el hombre.

"Las ideas contrarias nos perderán siempre. Partido liberal con directores de escena... ¡qué aberración! Decía Paul Louis Courrier hablando de la América: nosotros tenemos lacayos. Vosotros estáis peor, tenéis héroes... ahora los héroes serán de aldea y de distrito.

"Puesto que no se obsequian los principios en el artículo que combatimos, puesto que no se acata la conveniencia, ¿qué podría dejarlo subsistente? ¿La preocupación? No, porque en este Congreso, Congreso de lucha, reunión militante por el elemento regenerador, las preocupaciones han sucumbido más de una vez en frente de la causa de la filosofía... ¿La pasión? No, porque en este Congreso se ha llegado a preferir la humillación a la imprudencia, y la vanidad se ha vuelto polvo cuando se ha hablado en nombre del bien. ¿El recuerdo de las faltas de nosotros, los defensores de la libertad electoral? Señores, no por castigar a los hombres inmoléis las ideas... ¡Ellos pasarán, ellos son átomos que no pueden ofuscarnos la luz de la verdad!

"Vuelvan a la comunión democrática los hombres excluídos por la interdicción electoral, y en cada nuevo campeón que os conquiste esta ge- [834] nerosidad tendréis una noble recompensa de vuestros votos." *(Aplausos en las galerías.)*

Pedida la dispensa de trámites, están por la afirmativa 44 señores, y por la negativa 37, y, como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa.

Se pregunta si se admite a discusión la proposición. El señor Cendejas pide votación nominal, y la secretaría anuncia que hay 41 votos por la afirmativa y 40 por la negativa.

Varias voces dicen: "Falta el voto del señor Del Río." La secretaría vuelve a contar, y resulta que está empatada la votación, pues hay 41 señores en pro y 41 en contra.

Después de algunos momentos de perplejidad, la secretaría consulta al Congreso sobre si se repetirá la votación al día siguiente. La cámara resuelve por la negativa.

La mesa entonces declara desechada la proposición. Los señores Prieto y Zarco reclaman el trámite.

Puesto éste a discusión, el señor Prieto lo combate, extrañando que la mesa declare que 41 son más que 41. Ya que la mesa, buscando analogías en el reglamento, proponía que se repitiera la votación, lo que debe hacer es que se repita la votación posible en el asunto, es decir, que hable un diputado en pro y otro en contra. Debe ilustrarse la cuestión y, si los autores de la proposición han de ser derrotados, está en el interés de sus contrarios que esta derrota no consiste en declarar que 41 son más que 41.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, dice que no puede haber discusión, porque no la hubo antes; que la proposición, para ser admitida, necesita del voto de la mayoría, y, no teniéndolo, como no lo tiene, porque 41 no es la mayoría de 82, la mesa debe declararla desechada. Hay, además, la circunstancia de que el artículo, cuya reforma se consulta, ha sido antes aprobado por la mayoría.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pide a la mesa le diga con qué derecho se toma la facultad de decidir una votación.

El señor GUZMÁN contesta que ya ha expuesto las razones en que se funda.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio), desentendiéndose de la peregrina cuestión de si 41 que niegan son más que 41 que afirman, dice, que la mesa se ha declarado cámara y se ha declarado mayoría para hacer fracasar, sin que siquiera haya discusión, el pensamiento de muchos representantes del pueblo. Si ha de seguir este sistema de no dejarlos hablar, de no oírlos, de impedir que inicien sus ideas, los que así son tratados tendrán derecho a negarse a firmar la Constitución en cuyo examen no se les deja tomar parte. [835]

A petición del señor CENDEJAS, se lee el artículo 130 del reglamento, que previene que toda votación debe ser a pluralidad absoluta.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, insiste en que no hay mayoría en favor de la proposición y en que, por consiguiente, está desechada. Niega que la mesa pretenda imponer su voluntad al Congreso, así como que tenga el sistema de hacer callar a los diputados. Si alguna vez ha tenido que impedir el uso de la palabra a algún representante, ha sido porque así lo prevenía el reglamento.

El trámite se declara subsistente por 45 votos contra 37, y la mesa repite la declaración de quedar desechada la proposición.

Los señores Anaya Hermosillo, Cortés Esparza, Quintana y algunos otros presentan una proposición pidiendo que los límites del estado del Valle de México sean los mismos del valle del mismo nombre. La funda el señor Zarco, creyendo que lo propuesto es conforme con el espíritu del Congreso.

Se niega la dispensa de trámites, y la proposición es desechada por 48 votos contra 31.

Los señores Ramírez (don Ignacio), Arriaga, Prieto, Mariscal, García Granados y algunos otros presentaron una proposición, como artículo constitucional, declarando que, sea cual fuere la organización política en que vivan los ciudadanos, se les garantiza el derecho de nombrar popularmente a sus funcionarios y de mantener independiente la hacienda particular de las localidades.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) la funda diciendo que se trata de la aplicación de los principios constitucionales y que el artículo se refiere a la Baja California y al Distrito Federal, a cuyos habitantes se quiere libertar del despojo que, tanto en sus derechos políticos como en sus rentas, sufrieron mientras estuvo vigente la Carta de 1824.

El señor DEGOLLADO (don Joaquín) pide la palabra.

Se niega la dispensa de trámites, se pregunta si la proposición se admite a discusión, se recogen los votos y resulta que no hay número, pues sólo se encuentran en el salón 78 señores.

El señor DEL RÍO dice que tampoco había número cuando la mesa declaró que no se dispensaran los trámites, y se levantó la sesión. [836]

SESIÓN PERMANENTE DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 1857

Se dio cuenta con una proposición suscrita por unos treinta diputados pidiendo que el Congreso se declarara en sesión permanente hasta aprobar la minuta de la Constitución.

Hecha la pregunta de si se le dispensaban los trámites, el señor Del Río reclamó la disposición de la mesa diciendo que, estando pendiente desde la víspera una votación, mientras ésta no terminase no podía presentarse ningún asunto nuevo y que así lo había expresado el señor Presidente, negándose a dar cuenta con algunas proposiciones.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, dando lectura al artículo del reglamento que determina el orden del despacho, dijo que debía comenzarse por las proposiciones de primera lectura y que, si bien era cierto lo manifestado por el señor Del Río, se refería a adiciones a la Constitución, y no tenía tal carácter la proposición presentada.

El Congreso declaró subsistente la disposición de la mesa y concedió la dispensa de trámites.

Abierto el debate, el señor RAMÍREZ (don Ignacio) no encuentra la necesidad de aprobar la minuta en el mismo día ni causas que justifiquen tanta precipitación, cuando aún hay que examinar las leyes orgánicas y están pen-

dientes adiciones que justamente preocupan la atención pública. El Congreso no se encuentra en circunstancias angustiadas; no está Atila a las puertas de la ciudad, no hay un Catilina que abuse del sufrimiento de la asamblea. No hay el menor peligro en proceder con detenimiento y circunspección y debe reflexionarse que aún pueden presentarse importantes adiciones y que el Congreso no debe atarse las manos si se trata de realizar un bien, de conquistar un principio.

El señor MORENO dice que la imperiosa urgencia de la expedición de la Constitución está en el sentimiento público y no se necesita demostrarla. Si no hay un Atila que amenace al Congreso, son tantos los peligros de la situación, son tales los esfuerzos de los enemigos de la República, que bien puede decirse que César está pasando el Rubicón.

El señor PRIETO reconoce plenamente las nobles y patrióticas intenciones de los autores de la proposición y está convencido de que es urgente expedir cuanto antes la Constitución, pero teme que la premura no sea [837] prudente y dé resultados muy poco acertados. Recuerda que el haber discutido por capítulos la Ley Electoral dio grande imperfección a este trabajo, y cree que, cuando están pendientes las adiciones relativas a los derechos del Distrito, puedan por la prisa quedar atropellados estos derechos y desheredados injustamente trescientos mil mexicanos. El Congreso debe detenerse ante el riesgo de cometer una injusticia, no ya contra población tan numerosa, sino aún contra un solo ciudadano. "¿Qué sucede además con la cuestión religiosa? *(Rumores.)* ¿Ha desaparecido el voto particular del señor Olvera? ¿Han perdido los representantes el derecho de iniciativa en este punto capital? ¿Se pretende sellar sus labios? *(Más rumores).* Si estas preguntas suscitan murmullos olvídese a la persona que los hace y piénsese sólo en que se trata de los principios y de la libertad de la tribuna.

"Cuando están por atender gravísimos intereses, bien pueden emplearse en su examen dos días, tres días, para que no parezca que sólo se trata de satisfacer el deseo de determinados individuos, de firmar la Constitución con un carácter elevado."

El señor OLVERA estaba tan persuadido del patriótico objeto de la proposición que no se figuraba que diese lugar a un debate que comienza con tanto calor. Si las referencias históricas a Atila y a Catilina son malísimamente aplicadas, no puede negarse que las circunstancias son apremiantes, que la situación está cercada de peligros, y todos saben que la reacción cunde en la Sierra, que Mejía sigue propagando la guerra civil y que Blancarte acaba de aparecer en Tepic. En tales momentos, nada más digno del Congreso que apresurarse a dar al pueblo una nueva bandera en cuyo torno se agrupen los ciudadanos para defender la libertad a la hora del conflicto. Esta bandera no puede ser más que la Constitución.

Si el nuevo Código fundamental se resiente de las dificultades de la época, él es esperado con ansia por el país, porque afianza las garantías individuales, porque restaura el sistema federal y porque es eminentemente democrático.

Los derechos del Distrito no han sido conculcados, como dice el señor Prieto; el Congreso los ha reconocido decretando la erección del estado del Valle, y esta erección puede llevarla a cabo la primera asamblea constitucional.

Sobre la cuestión religiosa no es posible ya hacer nada nuevo, cuando el Congreso acaba de resolver que sea punto omiso en la Constitución.

El señor Prieto, sin comprender las intenciones de los autores de la proposición, se ha permitido una alusión a un deseo, que sería sólo una pueril

vanidad. Sólo puede referirse al señor presidente de la cámara y al ora- [838] dor que es vicepresidente. La rechaza a nombre de ambos y protesta que miras más elevadas son las que mueven a pedir la sesión permanente.

Para evitarla se ha empleado un sofisma; pero no hay quien pretenda que no se consideren todas las adiciones presentadas, ni quien quiera coartar la libertad de la tribuna.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, dejando el sillón al señor Olvera y dirigiéndose a la tribuna, dice que, para probar la injusticia del señor Prieto en su alusión atribuyéndole una ridícula vanidad, deja de presidir la sesión, pide permiso para hacerlo así en los días que faltan para que concluya el mes y protesta que firmará la Constitución como simple diputado. Seguirá, sin embargo, asistiendo a las sesiones, porque en estos momentos desertar de la asamblea es un acto de traición. *("¡Cierto!", dicen algunos diputados.)*

El señor MATA dice que, cuando faltan tan pocos artículos para terminar la Constitución que en el debate se emplearán sólo catorce o quince horas, no se necesita dejar correr muchos días, sino que bien puede haber una sesión continua y no interrumpida.

Nadie puede negar que la situación es grave y que se conspira abiertamente por dejar al país sin Constitución y por suscitar desconfianzas en el partido liberal. Los reaccionarios hacen correr la voz de que el Presidente de la República es el primer conspirador contra la Constitución, y, según cartas de un diputado de Nuevo León, han escrito al señor Vidaurri avisándole que el señor Comonfort iba a proclamar las Bases Orgánicas y exhortándolo a que, antes que tal suceda, sea desconocido por el pueblo. Se quiere, pues, hundir al país en la anarquía, y a esto contribuyen cuantos se empeñan en retardar la Constitución.

Las demoras han consistido en la poca puntualidad de algunos diputados, y es tiempo ya de remediar el mal causado. Los negocios públicos se ven con abandono. Falta por desgracia la conciencia del deber, de otro modo la Constitución hubiera podido darse en ocho días y el partido liberal tendría ya una bandera que representase todos sus principios.

Para que se vea que no se trata de halagar la vanidad de un individuo, da lectura al compromiso firmado bajo palabra de honor, hace muchos días, por 56 diputados para permanecer en sesión continua hasta terminar la Constitución.

Las circunstancias reclaman que los diputados muestren que son hombres. No se les exige un gran sacrificio, permanecer en el salón diez o doce horas, y esto no es nada, cuando hay quienes pierdan el tiempo en los teatros y en otras diversiones.

El orador sufre hace tres días una fiebre, sin embargo, está dispuesto a [839] cumplir con su deber, y, aunque sea con perjuicio de su salud, será el último en retirarse del Congreso. *(Aplausos.)*

El señor PRIETO conoce que las circunstancias del momento son desfavorables para oponerse a la proposición. Sin embargo, insiste en contrariarla porque cree hacer un servicio a la razón y a la justicia. Cuando se salvan los trámites, casi siempre se atropellan los derechos y se cometen iniquidades, y no quiere que los ciudadanos sean víctimas de esta precipitación.

Se exageran los peligros de la situación. Blancarte es Catilina. Mejía es Atila. ¡Ni de camalote ni de jabón! *(Risas.)* Pero suponiendo ciertos todos los peligros, ¿se ha de arrodillar la asamblea ante la rebelión? ¿Y amedrentada ha de expedir la Constitución, como quien huye, como quien no se atreve a afrontar la situación?

Sería cierto que se han atendido los intereses y derechos del pueblo del Distrito, si no se le hubiera hecho una promesa que es una burla. Se le ha dicho: "Reconocemos tus derechos, porque no los podemos negar; pero para que los ejerzas, espera la salida de los supremos poderes que nosotros no hemos podido decretar. Si quieres ser libre, conspira, lanza de tu seno al poder general." La condición ha sido una imprudencia; se quiere que el pueblo de México, defensor constante de la libertad, se vuelva conspirador. Se ha tratado al Distrito como a un niño: "Si no lloras, si haces lo que quiero, te doy un juguete." Un engaño no es una concesión; un sofisma, no es un homenaje a la justicia. Y no se piensa que la injusticia es lo que mina las constituciones, que el exclusivismo es la traición a la democracia.

En cuanto a la cuestión religiosa, nada se ha declarado, y al punto más grave se dio el carácter de negocio económico, de consulta sencilla, de pregunta candorosa. Así, pues, los diputados no han perdido en este asunto el derecho de iniciar lo que juzguen conveniente.

La precipitación da malos resultados. Dígalo, si no, la Ley Electoral. La comisión presenta proposiciones sin dictamen, y la menor pregunta, la más leve aclaración, causa impaciencia a diputados que tienen la fortuna de saberlo todo, de no necesitar de ilustrarse en el debate.

Llevado por su buen deseo, el señor Mata ha dicho que la Constitución pudo hacerse en ocho días. ¡Imposible! ¿Se piensa, se discute por vapor? ¿Se delibera por telégrafo? ¿Hay algún procedimiento mecánico para discernir en las cuestiones sociales, políticas y económicas? ¡Esa especie de locomotiva no es para las asambleas encargadas de dar instituciones a los pueblos; estará buena en una casa de diligencias! *("¡O en el correo!", dice una voz)* [840]

Si circulan calumnias e imposturas contra el Presidente de la República, el Congreso las estima en su verdadero valor, no hay quien dude de los juramentos, de la lealtad, del honor del señor Comonfort. Si hay quien abrigue desconfianzas contra el Presidente, no las disimule, acúselo de perjuro y de traidor. Pero ceder a estos artificios, a tan ruines maquinaciones del partido retrógrado, es contribuir a sus planes, es ayudarle a provocar la anarquía.

Se ha dicho que en su discurso anterior tuvo un desliz. *("¡Desliz! ¿eh?")* Reconoce que el deseo de firmar la Constitución como Presidente no es sino un anhelo noble, una ambición que no tiene nada de ridícula y nunca tuvo intención... *(Rumores.)* Nunca tuvo ánimo de... *(¡Chit! ¡chit!, rumores y risas.)* Desea explicar francamente sus intenciones... *(Más rumores y gritos descompasados en una parte de la asamblea.)*

En medio de este estrépito el orador esfuerza su voz, y exclama: "Sigan esos rumores, sigan esos gritos, siga este escándalo; yo provoco a esos señores a que apaguen mi voz. Sus gritos, sus insultos, me satisfacen, me llenan de orgullo. *(Comienza a restablecerse el silencio.)* Cuando no hay razones, cuando no hay justicia, cuando obran sólo las pasiones y el rencor se recurre al insulto. Sea enhorabuena. La vergüenza no está del lado del hombre, que solo, sin más fuerza que su palabra, viene aquí a defender sus convicciones. Sigan o no esos rumores, nada importa que así se atropelle la libertad de la tribuna." Termina diciendo que no tuvo ánimo de ofender en lo más mínimo a los señores Guzmán y Olvera y, dándoles plena satisfacción, pues no quiere que haya odios ni rencores entre amigos que pertenecen a la misma comunión política.

El señor MATA dice que no sólo ha reconocido los derechos del Distrito sino que los ha defendido constantemente en el seno de la comisión; desea librarlo de los abusos y arbitrariedades del ministerio de Gobernación y, en

prueba que no se ha olvidado de estos intereses, añade que en la carpeta está un dictamen de la comisión sobre organización municipal del Distrito.

La cuestión religiosa, en la que nadie puede dudar de la energía con que defendió sus convicciones, está ya resuelta; el Congreso ha pronunciado su fallo y es preciso inclinarse ante la mayoría.

No encuentra dificultades en que el Congreso permanezca reunido todo el tiempo necesario para terminar la Constitución, todo el tiempo necesario para resolver con calma las pocas cuestiones pendientes.

Al referir los rumores de los reaccionarios, no les ha dado crédito, ha querido sólo persuadir al Congreso de que se conspira contra la unión liberal. No abriga desconfianzas. Si dudara del Presidente de la República, si lo creyera conspirador, no le faltaría valor civil para denunciarlo [841] como traidor ante la representación nacional. Pero, lo repite, sólo ha querido llamar la atención del Congreso hacia el anhelo de los reaccionarios para sembrar discordias en el partido liberal.

Concluye reasumiendo las razones expedidas en favor de la sesión permanente.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) pide la palabra.

El señor OLVERA, vicepresidente del Congreso, dice que está completo el número de oradores.

La proposición queda aprobada y el Congreso se declara en sesión permanente.

Recibida la votación que quedó pendiente la víspera sobre admisión de la proposición que consultaba que, fuere la que fuese la organización política de las localidades, éstas tuviesen siempre su hacienda particular independiente y los ciudadanos el derecho de elegir a sus funcionarios, queda desechada por 57 votos contra 23.

La comisión de Constitución presenta el siguiente dictamen consultando que, entre las facultades del Congreso de la Unión, esté la de arreglar el régimen interior del Distrito y territorios en lo político y en lo judicial, reservándose al pueblo la organización municipal:

SEÑORES:

"La comisión de Constitución tiene el honor de presentar dictamen sobre la proposición de los señores diputados Gamboa y Del Río, contraída a que el derecho que la Constitución otorga al pueblo del Distrito y territorios, de nombrar sus autoridades políticas y municipales, se extienda a nombrar también las judiciales y a que se designen las rentas que han de servir a cubrir las atenciones locales.

"Considerando que el derecho que se solicita se funda en principios de justicia, la comisión, sin más que hacer un ligero cambio en la redacción de las últimas palabras, tiene el honor de someter a la deliberación del Congreso la siguiente proposición:

"Se aprueba la adición al artículo 64 del proyecto de Constitución por los señores Gamboa y Del Río, en los términos siguientes:

"A la fracción que dice: 'Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, sobre la base de que los ciudadanos eligirán popularmente las autoridades políticas y municipales, se agregará y 'judiciales,' designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.'

"Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, enero 30 de 1857.—*Guzmán.—Mata.—Olvera.—Cortés y Esparza.*" [842]

El señor CASTILLO VELASCO retira su firma, reservándose explicar en el debate las razones que tiene para hacerlo.

El señor PRIETO dice: "¡Ya no hay dictamen!"

El señor secretario GAMBOA dice que sí hay, porque conforme a un acuerdo del Congreso bastan tres firmas.

("¡No, no!", dicen varias voces.)

El señor CENDEJAS pide que se dé lectura al acuerdo a que se refiere la secretaría.

La secretaría anuncia que otro miembro de la comisión acaba de suscribir el dictamen.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que el dictamen, si en la apariencia concede algo al Distrito, en realidad lo que hace es consumar el despojo de todos sus derechos, privándolo de elegir gobernador y una asamblea que intervenga en su régimen interior, y arrebatándole sus rentas particulares para que se pierdan en el erario federal y se inviertan en gastos que corresponden a todos los estados. El Distrito quedará con dobles cargas y sin recursos para su administración interior.

Esta injusticia se funda en que, según se ha dicho, se considera al Distrito como menor, mientras son mayores Chihuahua, Nuevo León y Tlaxcala. Y por tanto el Distrito ha de tener tutores que han de robar al pupilo. Éste es un enorme atentado contra el pueblo del Distrito y contra todo principio de equidad y de justicia. Si la Constitución ha de consumar tamaño despojo, no será el cimiento de la paz pública, será sí un botafuego para los pueblos que quedan atropellados, sin más recursos que la revolución para hacer valer sus derechos.

El señor MATA contesta que la organización municipal en manos del pueblo basta para asegurar la libertad local y la buena administración de las rentas particulares. Como el arreglo del régimen interior del Distrito queda encomendado al Congreso Constitucional, no hay aún razón para declamar contra él, cuando sobran motivos para esperar que sea democrático y arreglado a los principios de la Constitución.

No hay tampoco motivo para hablar de despojo ni hacer cargo a los estados que tienen la pretensión de ser tutores del Distrito.

La comisión ha querido asegurar al Distrito la libertad municipal, ya que el Congreso ha creído imposible que existan a la vez en un mismo punto los poderes de la Unión y los de un estado.

El señor CENDEJAS, encontrando oscuros los términos del dictamen, pregunta qué significa reservar al pueblo la organización municipal. ¿Quiere esto decir simplemente que los ayuntamientos han de ser electos por el pueblo? Si esto es todo, dígase francamente, y no se quiera dar tanta [843] pompa a un derecho de que goza la aldea más miserable. ¿O pretende la comisión que el pueblo del Distrito, a la manera de la democracia de Atenas, se congregue para desempeñar por sí mismo la administración municipal? El artículo no tiene claridad, y en último análisis nada concede al Distrito.

Da tristeza ver que, cuando tanto se declama en favor de los principios de la democracia, se quiera que el pueblo del Distrito en su administración interior esté bajo la tutela del Congreso general, es decir, de un cuerpo que él no elige y que no puede estar al tanto de sus necesidades. Este empeño es antidemocrático, está en abierta contradicción con muchas disposiciones constitucionales y va al absurdo de las tutorías para los pueblos.

El señor OLVERA cree que todas las dificultades que se presentan en lo relativo al Distrito, nacen del supuesto falso de creer imposible la salida de

los poderes supremos de la ciudad de México. La comisión opina en sentido contrario, considera fácil la traslación, cree que, cuando ésta se verifique, el estado del Valle se erigirá con las mismas libertades que los demás estados, y así sobre este punto no hay que cuestionar.

A las dudas del señor Cendejas contesta que el fin del dictamen es que los ayuntamientos sean electos por el pueblo.

El señor BANUET cree que si ha habido alguna idea democrática en las intenciones de la comisión, no ha sabido expresarla. La redacción del artículo es tan poco clara que, a pesar de las explicaciones del señor Olvera, parece que el Congreso no puede legislar en materias municipales y, como el pueblo no ha de tener una legislatura o una asamblea por su régimen interior, resulta que es ilusoria la reserva que se le hace de la organización municipal, pues en realidad no tiene medios de arreglarla. No encuentra razón en privar al Distrito de un gobierno propio, ni en someter asuntos interiores de una localidad a los poderes de la Unión que, según el principio federativo, no deben tener incumbencia.

El señor MATA dice que la comisión ha tenido que sujetarse a lo dispuesto por el Congreso sin volver a cuestiones ya resueltas. Por esto, pues, no puede consultar nada relativo al régimen político interior del Distrito.

No es absurdo ni repugnante que el Congreso de la Unión legisle para esta localidad, si se reflexiona que legisla también para los estados todos de la federación, y a veces para uno solo en particular.

El orador no incurre en inconsecuencias. Como miembro de una comisión tiene que sujetarse a las resoluciones de la asamblea, pero confiesa que no está satisfecho del artículo y cree que no basta a las necesidades y derechos del pueblo del Distrito. [844]

Por fin, propone un nuevo artículo consultando que el Congreso de la Unión arregle el régimen interior del Distrito y territorios bajo la base de que el pueblo ha de elegir sus autoridades políticas y municipales.

La comisión acepta este nuevo artículo, colocándolo entre las atribuciones del Congreso.

El señor CASTILLO VELASCO, como representante del Distrito, no puede prescindir del deber de defender los derechos del pueblo que lo honró enviándolo a la asamblea. Todos reconocen los derechos de este pueblo, todos confiesan que son legítimas sus aspiraciones, pero, en llegando a la práctica, aparecen dificultades, se multiplican los embarazos, y al fin las promesas más halagüeñas no son más que mentira, como ha sucedido con la erección del estado del Valle.

Se quiere, sin apariencia de razón, que el Distrito viva bajo dos tutelas; la de los estados y la del gobierno, que no es más que la dictadura sin trabas y sin regla. El Distrito es el asno de la fábula. Van y vienen revoluciones, ocurren cambios políticos, y en el centralismo y en la dictadura y en la federación, el gobierno, sea el que fuere, siempre manda en el Distrito con la punta del pie, para emplear una frase que, aunque vulgar, es enteramente exacta.

El Distrito, cansado de tan precaria situación, esperó mucho de la revolución de Ayutla, la abrazó con entusiasmo, y saludó con júbilo la reunión del Congreso Constituyente. Sus esperanzas eran ilusiones, han salido fallidas, se han ido perdiendo poco a poco, como las hojas de los árboles que arranca el rigor del invierno. Proclamó el Plan de Ayutla, y fueron vanos sus esfuerzos para darse el Estatuto Orgánico prometido a todas las localidades. Quedó sujeto como siempre, al acaso y al capricho.

Se le dijo que será estado, pero con tantas limitaciones que el recono-

cimiento de sus derechos no ha sido más que una amarga ironía. Todo cuanto ha pedido se le ha negado, y ya los diputados que conocen la justicia que asiste al pueblo de México necesitan hacer un esfuerzo supremo para defenderlo, porque se quiere apagar su voz con burlas, con murmullos, con carcajadas, como si fueran unos insensatos a quienes se debe cubrir de baldón.

La proposición que se discute hace una aparente concesión que en realidad significa bien poco. Si se cree que los futuros congresos pueden dar una organización democrática al Distrito, ¿por qué no el actual con su carácter de constituyente emprende la tarea que quiere abandonar a sus sucesores? ¿Por qué desdeña hacer efectivo el derecho que no ha podido reconocer?

No sabe cómo explicarse las pocas simpatías que el Distrito encuentra [845] en la asamblea, cuando ha mantenido 8,000 hombres en campaña contra la reacción; cuando emplea sus recursos todos en defender los principios de Ayutla; cuando ha sido y es el más firme apoyo del Congreso.

El nuevo dictamen nada concede; deja la elección de funcionarios al pueblo, pero quita al Distrito sus rentas. ¿De qué sirve la libertad en la miseria? ¿Cómo mantener autoridades, si no hay recursos para pagarlas? Dígase más bien que para el Distrito no hay más porvenir que la dictadura, esto a lo menos será franco, y no se pretenda engañarlo, ofreciéndole una libertad a medias.

El Congreso va a resolver la suerte de 300,000 habitantes, de una parte importante de la República por su civilización, por sus progresos, por su trabajo, por su amor a la libertad. Ya no se apela a la justificación de la asamblea, sino a su compasión, a sus sentimientos de humanidad, para que, ya que ha proclamado la libertad de la República, no incurra en la inconsecuencia de dejar a una población de 300,000 almas esclava de la dictadura.

El señor Moreno, calificando de exagerada hasta el extremo la pintura que acaba de hacerse de los sufrimientos del Distrito, que en verdad no es tratado como país conquistado, dice que se le conceden los mismos derechos que al resto de la federación. No contribuye con más que los estados para los gastos públicos, envía representantes al Congreso y no tiene por qué quejarse de desigualdad. Cuando sea estado tendrá los mismos derechos, la misma organización que los demás estados; pero, entre tanto, es imposible que aquí subsistan uno enfrente de otro el poder local y el poder general.

Véase lo que pasa en los Estados Unidos. Allí, en la capital de la federación no hay una legislatura particular para la ciudad de Washington, y se comprende la necesidad de que no sea extensa ni fuerte la residencia del gobierno general.

Lo que hay es que el Distrito es ambicioso, que quiere engrandecer su territorio, que aspira a la dominación, que quiere ensancharse y extenderse. Aquí encuentran los poderes elementos para oprimir, elementos para el despotismo que alarman a los estados, que los amenazan con la pérdida de sus libertades.

El orador protesta en nombre del estado de Jalisco, que no quiere el ensanche del Distrito, que es ya demasiado poderoso, y que es menester que la ciudad federal se limite al ámbito de sus garitas para que no sea un amago a las libertades públicas.

El señor Prieto dice que muy poco o nada avanza el Distrito con poder nombrar un gobernador, si se le priva de su hacienda particular, si [846] todas sus rentas han de ser ocupadas por el gobierno general en atenciones de la federación. Este punto merece un examen tan detenido como desapasionado, si se quiere proceder con equidad. Todo puede arreglarse, si los poderes

salen de la ciudad o si se encuentra otra combinación acertada; pero sin recursos nada puede hacer el Distrito, y el poder municipal será impotente para atender a sus necesidades.

El paralelo entre Washington y México es de todo punto inaceptable para los que saben lo que son ambas ciudades. En los Estados Unidos no hay una población rica y floreciente sacrificada a infundadas desconfianzas.

La cuestión no debe verse bajo el aspecto que le dan algunas declamaciones; en ella deben buscarse solamente el derecho y la justicia.

El señor GAMBOA explica sus votos anteriores en esta cuestión. Dice que no ha sido inconsecuente y rechaza el cargo de provincialismo que en la tribuna y por la prensa se ha hecho a la mayoría del Congreso. Este cargo puede volverse con ventaja, pues bastantes pruebas de provincialismo dan los mismos que defienden al Distrito.

No se quiere destruir ningún derecho legítimo, pero se ve que en el único país que está costituido bajo la forma de República federal, el gobierno de la Unión se encuentra en un recinto pequeño y sin fuerzas para oprimir a los estados. Aquí también hay que tener en cuenta que de México sacan elementos los poderes generales para dominar despóticamente a los estados, y aquí se producen todas las dictaduras.

El Distrito Federal debe ser pequeño. Sus ideas en este punto no se refieren a la ciudad de México, sino a cualquier lugar que sirva de residencia a los poderes supremos.

El paralelo con la ciudad de Washington es muy oportuno, pues la residencia del gobierno americano es una población de segundo orden en los Estados Unidos. *(¡No, no!)*

Desea sinceramente que desde ahora se conceda al Distrito lo más que se pueda y sea compatible con los intereses generales y todo, cuando hayan salido de México los poderes de la Unión.

El señor CASTILLO VELASCO da las gracias al cielo porque al fin comprende el origen del enojo de algunos diputados contra el pobre Distrito. Se le calumnia pintándolo como lleno de elementos reaccionarios e inclinado al despotismo, cuando por el contrario siempre ha hecho grandes sacrificios por la libertad de la República, sabiendo que sólo él no gozará de esa libertad. Si esto fuera cierto, los hijos del Distrito, para realizar las ambiciones que se les atribuyen, serían centralistas; pero sucede todo lo contrario, pues del Distrito son los más esforzados defensores de la federación. [847]

¿Es tan temible la ciudad de México que inspira alarmas y desconfianzas a los estados? Esto no merece respuesta, y sólo puede pasar porque en tal especie se trasluce un admirable candor. *(Risas.)*

Tampoco es justo que por aquietar estos temores y sobresaltos haya que sacrificar una víctima. Se teme que el gobierno general aumente su dominación con los recursos del Distrito, pero este argumento es contraproducente en la cuestión que se debate. El modo de disminuirle esos recursos es devolverlos al pueblo que de ellos ha sido despojado.

Se ha clamado que es imposible la existencia de los poderes generales y de los locales en un mismo lugar. Cediendo a esta idea, se ha presentado ya a la mesa una proposición que acaso dejará satisfechos a los señores diputados.

No se piensa en que, ocupado el poder federal hasta de asuntos de policía, desatiende sus principales deberes y se degrada y se envilece hasta convertirse en esbirro.

No hay razón, preciso es repetirlo, para dejar la cuestión a los congresos futuros, cuando el actual tiene el deber de resolverla.

Se pregunta sin cesar qué quiere el Distrito. Quiere gozar de los beneficios de la Constitución, quiere elegir a sus autoridades, quiere tener rentas propias, quiere la libertad del poder municipal, y ninguna de estas pretensiones es contraria a los intereses de la federación. Por el contrario, si se satisfacen estas justas exigencias se dará a las instituciones un fuerte y robusto apoyo.

El Distrito, en cambio de tanta injusticia y de tanto insulto, acepta la tutela de los estados, porque puede ser siquiera fraternal, pero rechaza la del gobierno porque la ha sufrido mucho tiempo, la conoce y sabe que es tiránica y despótica.

El señor GAMBOA dice que, si la alusión del señor preopinante al candor de un diputado se refiere a su persona, sólo puede aceptarla en el sentido de ignorancia. *(¡No! ¡no!)*

El artículo es aprobado por 48 votos contra 31.

Los señores Castillo Velasco, Del Río, Ramírez (don Ignacio), Prieto y algunos otros proponen una adición al artículo 46 consultando que puede eregirse el estado del Valle cuando sus poderes se instalen en un lugar que no sea la ciudad de México.

El señor RAMÍREZ la apoya diciendo que, puesto que se reconocen los derechos del Distrito y que toda la resistencia a hacerlos efectivos consiste en que se cree que no pueden estar juntos el gobierno de la Unión y los poderes del estado, no hay otro medio de salvar la dificultad que abrir el camino al establecimiento del poder local en otro lugar, medio que todo lo [848] concilia y que hasta ahora se había escapado a la perspicacia de los señores diputados.

El Congreso niega la dispensa de trámites y la proposición es retirada por sus autores.

Los señores CASTILLO VELASCO y PRIETO piden, por medio de una adición, que los poderes supremos se trasladen a Tlalpan, quedando este punto como ciudad federal.

El señor RAMÍREZ apoya esta idea diciendo que, ya que está en el espíritu del Congreso que donde reside el gobierno de la Unión no pueden tener los ciudadanos autoridades propias ni derechos políticos, es menos malo que el lugar sacrificado sea el más corto posible y que se busque un pueblo que en sus intereses materiales pueda recibir algún beneficio de la residencia del gobierno.

El Congreso niega la dispensa de trámites. Se pregunta si se admite a discusión, se reciben los votos, no hay número, se pasa lista y sólo hay en el salón 77 diputados, porque uno se ha retirado enfermo, otro con licencia y cinco sin ella.

Eran las seis de la tarde, y se anuncia que la sesión continuará a las siete.

Pasa el tiempo sin que haya *quorum*. A las nueve y media se anuncia que no hay número. El señor MATA excita a la mesa a que cumpla el acuerdo del Congreso; el señor GAMBOA expone que se ha mandado llamar a los ausentes y que, si alguno quiere proponer algo, puede hacerlo.

El señor ZARCO dice que, cuando casi se ha llamado traidores a los que se oponían a la sesión permanente, es ridículo lo que está pasando, tanto más cuanto que faltan aún algunos de los que firmaron la proposición. ¿Quiénes son, pues, los que faltan a su deber? Pero, como a veces los faltistas se disculpan con que la mesa no cumple los acuerdos de la cámara, es preciso que el señor presidente no disuelva la reunión y que se apuren todos los medios para que pueda continuar la sesión. Es ya insufrible que después de

tantas declamaciones una insignificante minoría se esté burlando de los presentes.

El señor MORENO pregunta quiénes son los que no se han presentado.

El señor GAMBOA contesta que todos los que no constan en lista leída antes.

El señor DÍAZ BARRIGA hace que se lean los nombres de los ausentes.

El señor MATA presenta una proposición consultando que no se disuelva la reunión y que una comisión vaya al teatro a buscar a los señores ausentes que no se encuentran en su casa.

El señor BANUET dice que, si algunos señores no quieren concurrir en un mes, los presentes tendrán que esperarlos todo este tiempo. [849]

El señor MATA dice que la junta puede emplear todos los medios posibles para compeler a los ausentes y que, cuando falta la conciencia del deber, cuando se trata con hombres sin honor, es preciso recurrir a medidas extremas.

La proposición es aprobada, y van al teatro en pos de diputados los señores Langlois y Garza Melo.

Vuelven al cabo de una hora y el señor GARZA MELO informa que siete diputados asisten a la representación del teatro de Iturbide, que dos de ellos prometen concurrir a la sesión y los demás sólo contestan de enterado.

La mesa anuncia que esto constará en la acta, y a las once y media se disuelve la reunión, citando para las diez de la mañana del día siguiente.

No obstante, el día 29 la sesión se abre a la una y media de la tarde.

El señor BANUET presenta una proposición pidiendo que el señor Guzmán ocupe el sillón presidencial, y la funda diciendo que reclama que se cumpla con el reglamento.

Se pregunta si se admite la proposición, se oye el fatídico grito de "no hay número"; se pasa lista y resulta que en un abrir y cerrar de ojos se han marchado diez diputados.

A las dos y cuarto se completa el número y el señor BANUET retira su proposición, creyéndola innecesaria, y se limita a pedir que se cumpla el reglamento.

El señor OLVERA dice que realmente es una anomalía que, estando el señor presidente en el salón, presida el vicepresidente que, si consintió la víspera en esta irregularidad, fue sólo por una condescendencia y por evitar que se acalorara más el debate. Excita formalmente al señor presidente a que ocupe el puesto que le corresponde.

El señor Guzmán vuelve a la silla presidencial.

La adición relativa a la traslación de los supremos poderes a Tlalpan es desechada por 52 votos contra 27.

El señor BARRERA presenta una adición consultando que entre las facultades del Congreso esté la de nombrar y remover al tesorero general. La funda, creyendo que así será más ordenada la distribución de caudales, habrá más igualdad en los pagos, se asegurará la independencia de los diputados y será conveniente la intervención del Congreso en la tesorería.

Se niega la dispensa de trámites, pero la proposición es admitida a discusión por 41 votos contra 38.

La comisión de Constitución presenta un artículo declarando que estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales los fuertes, almacenes, depósitos, cuarteles y demás edificios que sean necesarios al gobierno de la Unión. [850]

El señor ZARCO pide que, conforme a reglamento, la comisión funde el artículo.

El señor GUZMÁN dice que el artículo se explica por sí mismo, que, dependiendo exclusivamente el ejército permanente del gobierno general, es preciso que los cuarteles y edificios que necesiten estén bajo la inspección de los poderes federales.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) cree que esta declaración es inútil y ridícula. Si la comisión entiende que sólo el gobierno ha de tener cuarteles, quiere lo imposible, porque cuarteles han de tener las milicias que organicen los estados y las fuerzas de policía que sostienen los municipios. Si el artículo dice que lo que pertenece al gobierno es del gobierno, no vale la pena de ocuparse de este curioso axioma. Hablar de todos los poderes federales es todavía más peregrino. ¿Qué tienen que hacer en los cuarteles y en los fuertes los jueces de distrito, la Suprema Corte de Justicia, etc.?

El señor GUZMÁN replica que no se trata de los estados ni se les prohibe que tengan donde acuartelar sus tropas, y que es indudable que todo lo que pertenece al ejército debe estar bajo la inspección del gobierno general.

El señor CENDEJAS, después de hacer leer el artículo relativo a comandancias militares, dice que la nueva declaración que se consulta es cuando menos superflua, una vez que se ha dicho que los fuertes, castillos, etc., dependen del gobierno general. Pero al decir los *demás edificios* que necesita el gobierno es tal la vaguedad que parece que se autoriza el despojo, sin previa indemnización.

El señor MATA dice que el artículo no tiene más objeto que arreglar la jurisdicción militar, disponiendo que para los cuarteles, depósitos, etc., pueda legislar el poder federal. Es también evidente que el gobierno puede necesitar edificios, no sólo para objetos militares, sino para aduanas marítimas, para puertos de depósito, etc., en los que no puede haber más autoridad que la de la Unión. Pero el artículo de ningún modo autoriza el despojo, ni invalida las disposiciones constitucionales sobre expropiación. A fin de que no haya disputas sobre jurisdicción militar, se necesita que la declaración que se consulta sea punto constitucional.

El señor CENDEJAS nota que, mientras un órgano de la comisión no se refiere más que a objetos militares, otro habla de aduanas y de puertos de depósito. Hay cuando menos redundancia, puesto que el punto de jurisdicción ha quedado ya bien determinado en el artículo relativo a comandancias y la vaguedad de la redacción puede hacer creer que, cuando el gobierno necesite oficinas para los juzgados federales o casas de co- [851] rreos, puede ocupar la propiedad sin previa indemnización. Así, pues, quiere que cuidadosamente se evite todo despojo a los estados y todo ataque a la propiedad particular.

El señor MATA dice que el artículo de ninguna manera autoriza la ocupación violenta de la propiedad de los estados ni de los particulares, y que es necesaria y no redundante la declaración que contiene, porque ninguna otra disposición constitucional ha determinado a quién corresponda legislar sobre cuarteles, depósitos, etc.

La comisión presenta el siguiente dictamen sobre la adición de muchos diputados que piden la abolición de las alcabalas y aduanas interiores:

SEÑOR:

"La determinación que haya de adoptarse sobre subsistencia o insubsistencia en la República de los impuestos conocidos con el nombre de alcabalas

no cree la comisión que pueda verificarse por el Congreso actual ni consignarse en la Constitución, pues antes de resolver la abolición de un impuesto habría necesidad de considerar si ese impuesto pertenecía a la federación o a los estados, lo cual nos llevaría a hacer desde ahora la clasificación de rentas que, a juicio de los que suscriben, deberá ser acordada por el primer Congreso Constitucional.

"Estas consideraciones, y la muy atendible de que en cuestiones financieras no es conveniente dictar resoluciones que alteren notablemente la fuente de recursos de la administración pública, sin tener presentes todas las condiciones de actualidad y sin reemplazar el recurso que se destruye, y cuyo importe es necesario, con otro que lo substituya, obligan a la comisión, a pesar del ardiente deseo que anima a todos los que la componen de ser cuanto antes abolido en la República el oneroso e injusto sistema de alcabalas, a consultar al Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN

"Deséchese la proposición presentada por varios señores diputados relativa a declarar abolidas en la República las alcabalas y aduanas interiores.

"Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, enero 25 de 1857.—*Guzmán.—Olvera.—Mata.*"

El señor MORENO dice que se trata de conquistar un principio benéfico para el pueblo, de salvarlo de un gravamen muy oneroso y que punto tan capital debe quedar resuelto por la Constitución sin emplazar indefinidamente la cuestión. [852]

El señor PAYRÓ dice que la comisión en su dictamen esquiva el examen del negocio y pasa por él como por ascuas.

Si se estudian las causas de la decadencia de la monarquía española, se verá que la debe, en primer lugar, al exclusivismo religioso, y en segundo al impuesto de alcabalas. Gracias a estos dos funestos errores, la península ibera es verdaderamente la nación más atrasada del continente europeo. Más allá de los Pirineos, donde quiera que se encuentren pueblos adelantados en la civilización, su progreso se debe a que han quitado toda traba a la conciencia y han establecido la libertad del comercio interior. Véase, si no, desde cuándo progresan la Inglaterra, la Francia y la Alemania.

La cuestión religiosa se ha emplazado en México. El orador no tomó parte en ella, porque lo hizo enmudecer la elocuencia de los adalides de la libertad de conciencia; pero hoy que ellos callan, que no prestan el apoyo de su palabra elocuente a la causa de la libertad del comercio, tiene que emprender su defensa.

Sólo la libertad puede atraer al comercio; el comercio llama a la inmigración y es el elemento más poderoso de la civilización. El dictamen declara, sin embargo, que la abolición de las alcabalas no es punto constitucional, como si no tocara a la Constitución fortalecer el vínculo federal determinando las relaciones de estado a estado e impidiendo que se hagan una guerra de impuestos. No pensaron así los legisladores norteamericanos que de una manera lacónica determinaron que no puede haber impuesto sobre los efectos que pasan de un estado a otro.

Las alcabalas son un impuesto odioso por mil motivos. Las establecen los estados que no trabajan, para vivir del trabajo de los demás. La alcabala recae sobre las clases más pobres del pueblo y las agota y las deja sin medios de subsistencia. A las trabas de guías y tornaguías y todas las molestias fiscales,

hay que añadir que no gravitan sobre el capital ni sobre el rédito, sino sobre los consumos. En vano se quiere gravar el producto, el impuesto lo paga siempre el consumidor. Oaxaca mantiene la alcabala sobre el cacao de Tabasco; cree que exige un tributo a los agricultores tabasqueños, y se engaña, porque el impuesto lo paga el mismo pueblo oaxaqueño que rebaja sus recursos para proveerse de todo efecto de primera necesidad.

La alcabala pesa sobre las subsistencias, disminuye el alimento del pueblo, lo reduce a la desnudez, y, en su modo de exacción, en su inquisición fiscal, tiene todos los vestigios de edades semibárbaras y ultraja la dignidad del hombre.

La cuestión es de hoy y no es patriótico emplazarla. Reflexiónese que [853] los Estados Unidos, que deben la mitad de sus progresos a la libertad de los cultos, deben la otra mitad a que, gozando desde su origen de libertad comercial, nacieron como Minerva, armada e inteligente.

Examinando los aranceles de las aduanas marítimas, el recargo de los derechos llamados de mejoras materiales, de internación y de contrarregistro y los que cobran las aduanas interiores, sostienen que hay un desnivel en los consumos y en los precios hasta tal grado que todo efecto extranjero cuesta en el interior un 30% más que en las costas. Y es un hombre de la costa, dice, el que reclama de la asamblea un bien para los pueblos del interior, un acto de equidad y de justicia.

Prevé que se contestaría que es preciso mantener las alcabalas, porque el erario no está floreciente, porque pesa sobre el país una deuda extranjera de más de cincuenta millones, y, entrando en la cuestión de números, cree que no es difícil reemplazar el producto de la alcabala.

Pinta todas las vejaciones que hacen sufrir al comercio las aduanas interiores, ve en todo esto los vestigios de la dominación española, y cree que todo progreso, todo adelanto, vendrá para México de apartarse de los errores y preocupaciones que le legó la España. Trabajar en este sentido es tan patriótico, dice, como los esfuerzos de los héroes, cuyos nombres están inscritos en este salón con letras de oro.

Se extiende sobre la benéfica influencia del comercio, que destruye las preocupaciones, extingue los odios, favorece el desarrollo de la libertad y estrecha con vínculos fraternales a los pueblos. Para estimular el comercio deben abolirse los pasaportes, las cartas de seguridad, las guías, las tornaguías, todo obstáculo al movimiento, toda traba a los cambios, toda dificultad a que el pueblo se vista y se alimente.

Reasumiendo los puntos principales de su discurso, concluye proponiendo que terminantemente se declare que ni el Congreso de la Unión ni las legislaturas de los estados pueden decretar impuestos sobre los efectos que se trasladan de un punto a otro, que la extinción de las alcabalas y de las aduanas interiores se lleve a cabo en el término de un año y que el deficiente que resulte se derrame proporcionalmente entre los estados, señalándoles un tanto por ciento sobre el producido de sus rentas.

El señor PRIETO dice que, aunque la comisión nada contesta a los que la impugnan, tiene el deber de sostener una mejora, porque incansablemente trabaja hace muchos años, y procurará que quede consignada en la Constitución.

La abolición de las alcabalas será un progreso, será una conquista de la libertad, será también el cumplimiento de una de las promesas de la revolución de Ayutla. La agricultura, el comercio, la industria, creyeron [854] en aquella halagadora promesa. La revolución fue económica, como fue social,

como fue política, y el principio de la libertad de comercio no puede ser punto omiso en una Constitución que se deriva del Plan de Ayutla y que es el testamento de la democracia, la proclamación de todos sus principios.

La federación será imposible si han de subsistir las rivalidades de estado a estado. Y si todos ellos se han de hacer la guerra de impuestos que los reduce a la miseria en expiación de sus errores, si las sales de San Luis han de encontrar cerrados los mercados de Zacatecas, si los cerdos de Morelia no pueden entrar a Toluca, si la lucha del sistema prohibitivo y del libre cambista se ha de perpetuar entre Puebla y Veracruz, se dejarán, en fin, gérmenes funestos de discordia, que más tarde o más temprano acaben con las instituciones.

La comisión nada resuelve, se limita a decir que antes de destruir se debe edificar, y no ve que es fácil reemplazar el impuesto con la contribución directa.

Es insostenible una contribución que pesa sobre las necesidades del pobre, que recae sobre el consumo, que introduce el desnivel en el comercio y viene acompañada de la delación, del espionaje y de las trabas más odiosas y absurdas.

Es menester comprender que las revoluciones son la expresión de las aspiraciones de los pueblos y que, si se burlan sus esperanzas, se les precipita en incesantes trastornos.

El peligro en que queda la unidad nacional, los principios de verdadera libertad, la inconsecuencia de instituciones del feudalismo en una democracia, lo injusto, lo inicuo del impuesto, todo mueve a que el principio quede consignado en la Constitución. Vale más la abolición de las alcabalas que otros principios a que se ha dado grande importancia. Vale más dar pan y vestidos al pueblo que ofrecerle deslumbrantes teorías.

El señor GUZMÁN dice que la comisión reconoce la verdad de cuanto se ha puesto en el debate, pero no se trata de calificar un impuesto odioso e injusto, sino de averiguar si las circunstancias permiten su pronta abolición y si hay o no gravísimas dificultades que hagan imposible esta reforma en el breve término de un año. Por ahora la comisión está convencida de que no se puede llevar a cabo sin grandes riesgos la supresión de las alcabalas, y juzga inútil consignar un principio dejando la necesidad de violar la Constitución. En la conciencia de la comisión están los mismos principios que han sostenido los señores preopinantes, participa de todas sus opiniones en este respecto, pero tiene que ceder a la ley invencible de la necesidad. [855]

El señor ZARCO se felicita de que no haya una sola voz que se levante en defensa de las alcabalas. Sería un triste escándalo que a mediados del siglo XIX, en la República Mexicana y en el seno de una asamblea democrática, encontrara apologistas el bárbaro impuesto que agota las fuentes de riqueza, que paraliza el comercio, que grava a la agricultura, que se opone a la producción, que hace imposibles las transacciones, que exprime la sustancia del pobre, que disminuye la producción, que recae sobre el consumo de los efectos más necesarios a la vida y que con sus trabas fiscales y sus vejaciones hace imposible el bienestar material del pueblo.

Celebra muchísimo que la comisión participe de las ideas de los que impugnan el dictamen, pero esto no basta. Una vez que en el fondo de la cuestión todos están de acuerdo, que lo mismo piensan los de un lado que los del otro, la comisión y sus antagonistas, es inútil examinar el asunto bajo el punto de vista económico y es menester darle un carácter de circunstan-

cias, pero no de más o menos dificultades en la práctica, sino de consecuencia en el partido progresista.

Es tanto más superfluo entrar en la cuestión abstracta, cuanto que poco hay que añadir a las notables consideraciones de los señores Payró y Prieto.

La comisión declara que está en su convicción la abolición de las alcabalas, pero se guarda el principio en la conciencia y trae otra cosa en su dictamen. ¿Es esto justo, es conveniente, es siquiera leal y franco? ¿Qué le importa al pueblo lo que esté en la conciencia de los señores de la comisión? ¿Qué fruto saca el país de esas convicciones íntimas que de nada sirven, si no descienden al terreno de la práctica? Se retrocede ante la dificultad, se pulsan inconvenientes, se deja todo para mañana, se legan los embarazos a nuestros sucesores; pero proceder así es no tener convicción y salir del paso sólo con palabras.

Si siempre que se proclama un principio en la Constitución se le pone una taxativa que lo nulifique, si otras veces lo que está en nuestra conciencia no está en nuestros labios ni en nuestros votos, nosotros mismos no podemos aceptar esta Constitución, que será, no el símbolo del partido progresista, sino la transacción con las circunstancias. Así se comprenderá que guarde silencio sobre la cuestión religiosa, que no establezca el sufragio universal, que no introduzca el juicio por jurados, que mantenga la pena de muerte, los grillos, las alcabalas. "Y el pueblo tampoco aceptará este cúmulo de condescendencias, de transacciones, de medidas a medias, porque conocerá que lo hemos engañado y nos engañamos a nosotros mismos, y donde esperaba el paladión de sus libertades, encontrará el vacío y dirá: "no dictó esta obra la conciencia de sus autores". ¿De qué sirve, [856] pues, que nos guardemos los principios en la conciencia, si allá permanecen estériles, infecundos y no nos esforzamos en ponerlos en práctica?"

La comisión quiere la libertad de comercio, sea enhorabuena; pero si se limita a querer, nada tiene que agradecerle la República. Si quiere de buena voluntad, no debió retroceder ante el primer inconveniente. Sus propias luces, su inteligencia, la ilustración de que ha dado tantas pruebas le imponían el deber de estudiar la cuestión, de proponer algún medio, aunque no fuera más que el de alargar el plazo que se señala en la adición para extinguir las alcabalas. Pero no ha hecho nada de esto, y nos trae un dictamen insostenible que está en pugna con su conciencia.

Y no se diga que hay prisa porque el Congreso está en sesión permanente, y es preciso salir del paso. Vale más hacer bien que hacer aprisa, y si la precipitación ha de servir para volver la espalda a los principios, muy poco habrá ganado el país.

En cuanto a las alcabalas, hay otra gravísima consideración que es de moralidad política para el partido progresista. Cuando este impuesto agobiaba al pueblo, el Plan de Ayutla prometió su abolición, y así llamó en su auxilio a las clases laboriosas que por primera vez veían en un plan revolucionario una promesa que se refería a su bienestar material. ¿A quién toca, pues, cumplir esta promesa solemne? A quien pueda, dice la comisión. No, este deber es de los poderes revolucionarios que creó el Plan de Ayutla. Si ni el gobierno del general Álvarez ni el del señor Cómonfort llevaron a cabo la abolición de la alcabala, el Congreso Constituyente, que representa las aspiraciones del país, debe establecer como principio constitucional la extinción de ese impuesto. Si no, el partido liberal queda con la mancha de impostor, será como todos los revolucionarios anteriores, que prometían para atraerse al pueblo y una vez en el poder se olvidaban de sus ofrecimientos y del interés

público. La abolición de las alcabalas es un principio de Ayutla, es el deseo del país, tiende a dar al pueblo bienestar material, y es preciso no emplazar la cuestión, pues de lo contrario se deshonra el Congreso y se mancha el partido liberal. *(Aplausos.)*

El señor GAMBOA no intenta defender al Congreso de los cargos que acaban de hacérsele aludiendo a algunas de sus resoluciones anteriores. La Constitución, obra de la mayoría, no puede haber salido a gusto de todos y cada uno de los diputados; pero esto en nada disminuye su respetabilidad. La sesión permanente no tiene por objeto la precipitación ni el abandono de los principios, sino que no se susciten sin cesar cuestiones ya resueltas, que no se intente que el Congreso vuelva sobre sus pasos, que no se repase lo hecho como libro de escuela, que en fin, tengan término los trabajos de la asamblea. Es extraño que los que profesan el dogma de la democracia, [857] que consiste en acatar las resoluciones de la mayoría, no se conformen con los fallos que discrepan de sus opiniones y tengan siempre el reproche y la protesta en los labios. A todo esto debe oponerse el Congreso, pues son igualmente odiosos todos los despotismos.

Entrando en la cuestión, declara que jamás fue partidario de las alcabalas y más de una vez procuró su supresión; pero, cuando este impuesto está planteado en todas partes, hay dificultades gravísimas para reemplazarlo, y el Congreso no puede decir *fiat* para realizar un prodigio. Si se quiere que la Constitución contenga grandes promesas, aunque no se cumplan, póngase un artículo que diga que no habrá carreteras sino ferrocarriles, y ¿qué se logrará con esto?

La experiencia habla muy alto en este asunto. El señor Prieto de una plumada quiso abolir las alcabalas, y ¿qué sucedió? Que las dificultades fueron tales que hubo necesidad de retroceder. En Oaxaca subsiste esta contribución porque, no obstante los grandes esfuerzos del señor Juárez, no ha sido posible reemplazarla con otro recurso.

Ahora faltan datos, faltan noticias en que se funde una resolución acertada y se corre el riesgo de decretar lo imposible.

Termina diciendo que el deber de los diputados es contribuir a la obra de la Constitución y que, como no tienen el deber de triunfar siempre en sus opiniones, tampoco tienen el derecho de reprochar a la asamblea sus resoluciones.

El señor PRIETO dice que no es cierto que la alcabala esté establecida en todas partes y que esta desigualdad le da un carácter más odioso y hace que sea mucho más grave el desnivel de los cambios y de los consumos.

Como el señor Gamboa ha dicho que no surtió efecto el decreto expedido por el orador cuando fue ministro de Hacienda, para contestar a esta inexactitud basta referirse a lo que pasó en los estados de México, Jalisco y algunos otros. Si se hubiera perseverado en la medida, el bien estaría consumado sin perjuicio del erario.

Las alcabalas, por su misma naturaleza, son el impuesto que ofrece más dificultades para recaudarse y que necesita mayor número de empleados. De aquí proviene que la mejor parte de sus productos se invierta en gastos de administración, y este hecho debe tenerse presente por los señores diputados.

Se ha dicho que se trata de cumplir una solemne promesa de la revolución, y en verdad que la realización del Plan de Ayutla, afecta al honor y a la moralidad del partido liberal. Esperar la reunión de datos y noticias es emplazar la reforma por más de cuarenta, como lo conocen cuantos saben las

dificultades de formar la estadística fiscal y como lo comprueba [858] el hecho de ser todavía imperfecta la de la Francia, a pesar de los más constantes e ilustrados esfuerzos de sus economistas y hombres de Estado.

Si la comisión encuentra razones en qué fundarse, debe prolongar el plazo, pero por ningún motivo debe esquivar la cuestión.

Concluye pidiendo que en materia tan grave se amplíe el debate para que se oigan razones que encaminen a una resolución acertada.

El señor MATA no cree necesario unir esta cuestión con la de libertad religiosa, en la que fue bastante explícito en la manifestación de sus principios. En materias económicas ha trabajado antes de ahora por lograr la libertad de comercio y fue de los primeros en promover la extinción de las alcabalas, pero, sin incurrir en la menor inconsecuencia, cree que por ahora es preciso ceder a las dificultades de la época.

El señor MORENO dice que se ha recordado ya que la abolición de las alcabalas es una promesa del Plan de Ayutla; tiene que añadir que, jurado este plan por el Congreso, los diputados serán perjuros si aprueban el dictamen, y un perjurio desacreditará toda la Constitución.

El dictamen es reprobado por 67 votos contra 15.

Se abre el debate sobre la adición que consulta la supresión de las alcabalas y de las aduanas interiores desde el 1º de enero de 1858.

El señor TORRES ARANDA la funda y, para rectificar algunas especies del discurso del señor Gamboa, hace la historia de la abolición de las alcabalas en el estado de Jalisco, llevada a cabo por el señor Degollado, sin perjuicio de las rentas públicas.

El señor OLVERA cree que es muy corto el plazo y que se debe ampliar.

El señor GARZA MELO, en nombre de los autores de la adición, se niega a alargar el término.

La adición es aprobada por 70 votos contra 13.

El señor VEGA presenta una adición al artículo que suprimió las costas judiciales, proponiendo que se supriman también las obvenciones parroquiales; pero que estas medidas sólo tengan efecto cuando una ley previa señale fondos y asignaciones a los funcionarios respectivos. El autor funda su adición en un pequeño discurso escrito.

Se niega la dispensa de trámites, pero la adición queda admitida por 55 votos contra 24.

Eran las seis y cuarto, se suspende la sesión y se anuncia que continuará a las siete.

A las nueve y media de la noche no hay más que setenta y ocho diputados. Lo avisa la secretaría diciendo que se disolverá la reunión, si no hay quien tenga algo que promover.

El señor ZARCO excita a la mesa a que ejerza sus facultades para hacer [859] efectivo el acuerdo del Congreso. Lo que está pasando es ridículo y vergonzoso. Se dice que son muy apremiantes las circunstancias, y los representantes del pueblo emplean el tiempo en contarse unos a otros, y, cuando hay *quorum*, hay quienes desaparezcan como si estuvieran jugando a escondidillas, y entre éstos hay algunos de los que pidieron la sesión permanente. Si no se quiere engañar al pueblo, si se reprueba tanta falta de vergüenza, si se siente el tedio que produce la burla que se está sufriendo, no quedan más que dos arbitrios: u obligar a los que faltan a que cumplan con su deber, o prescindir de la sesión permanente y conformarse con que la cámara se reúna cada quince días. Pero la mesa tiene el deber de agotar todos los recursos y por ningún motivo debe de detenerse ante consideraciones de que son indignos los hom-

bres sin conciencia que trabajan por dejar al país sin instituciones, por entregarlo a la anarquía o hacer indefinida la dictadura.

El señor GUZMÁN, presidente del Congreso, dice que abunda en las ideas del preopinante, pero que, como en estos días se le ha hecho el cargo de que tiraniza a los señores diputados, teme de que sus providencias den lugar a quejas, y así desea que el señor Zarco formule sus ideas en una proposición que quede sometida a la junta para que lo que se haga sea con autorización de la mayoría.

El señor ZARCO presentó una proposición autorizando a la mesa para que dicte cuantas medidas juzgue convenientes para cumplir el acuerdo que declaró al Congreso en sesión permanente, como compeler a los ausentes o declararlos indignos de la confianza pública. *(Eso importa una pena, dicen algunos señores.)* El autor de la proposición dice que la presenta sólo por complacer al señor presidente, pero que no la cree necesaria, porque S. E. está facultado para hacer cumplir los acuerdos de la cámara. Se dice en voz baja que esto importa pena, y ¿no la merecen los que no cumplen con su deber, los que conspiran contra la libertad, los que traicionan a la patria? ¿No está en la conciencia pública que tales hombres han desmerecido la confianza del pueblo? Pues entonces, ¿por qué no decir lo que todos sienten? En fin, si en esto hay demora, si se teme a la verdad, resuelva la junta lo que estime más conveniente. El que habla habrá cumplido con su deber, habrá hecho lo posible por obligar a los demás a que cumplan, y, si todo es en vano, no será suya la responsabilidad de los males que sobrevengan.

El señor GUZMÁN dice que precisamente los más descuidados en el cumplimiento de sus deberes, son los más susceptibles y los que más se quejarán de cualquier medida que se dirija a compelerlos. Se resignará, pues, a pasar por débil antes que dar motivo a que los que se den por ofendi- [860] dos se resuelvan a frustrar que haya *quorum*. Pero en todo caso, desea que cualquier resolución sea obra de la mayoría.

El señor PRIETO desea que se reforme la proposición reduciéndola a excitar al señor presidente a que haga uso de sus facultades. Si los presentes por un celo exagerado se exceden de sus atribuciones, encontrarán resistencias que imposibilitarán la reunión de la cámara. Se necesita una prudente conducta para no aumentar el ridículo de la situación. Hay quienes no puedan permanecer una hora siquiera en el salón; los enfermos aparecen en el teatro...

Todo esto lo preveían los que se opusieron a la sesión permanente. Ahora ellos pueden preguntar en dónde están los conspiradores, en dónde los traidores, en dónde los indolentes.

Pero, refórmese o no la proposición, es indispensable que se cumpla lo acordado.

El señor MATA hace que se lea el artículo 66 de la convocatoria, que autoriza a los diputados que se reúnan a completar el número por todos los medios posibles.

El señor MORENO cree que, cuando faltan virtudes en los hijos de una República, es preciso perder toda esperanza de salvación. Está en contra de las medidas violentas, porque no producirán ningún resultado.

El señor MATA cree que la junta se encuentra en el caso previsto por la convocatoria, y que es indispensable que se cumpla lo acordado. Extraña que la proposición sea combatida, cuando verdaderamente no contiene nada nuevo, puesto que un acuerdo anterior dispuso lo mismo y, además, que se llamase a los suplentes. Si en todo esto hay infamia, vergüenza y humillación,

no es para el sistema representativo, no es para la mayoría de los diputados, sino para los pocos que faltan a su deber, para los que se fingen enfermos para ir al teatro. Cuando falta el honor, cuando falta la vergüenza, no hay que andar con miramientos, se debe al país la verdad y así es preciso apellidar traidores a los que quieren dejar al país sin Constitución.

El señor AGUADO dice que es indudable que la junta tiene las facultades necesarias para completar el número, atribuye la falta a algunos empleados que dejan las sesiones para dedicarse a otros cargos y que probablemente serán en sus destinos tan puntuales como en el Congreso. Si nada se ha de hacer, es insufrible la suerte de más de setenta diputados condenados a perder el tiempo y a estar a merced de dos o tres individuos. No hay por qué esquivar medidas de vigor, no hay que pensar en el honor de hombres que no lo conocen, debe verse sólo la necesidad de que haya Constitución y, si la mayoría de los diputados es impotente para desempeñar su misión, vale más que no vuelva a reunirse. [861]

El señor BARRERA propone que se nombren comisiones que exciten a los ausentes a que cumplan con su deber.

El señor GAMBOA suplica al señor Zarco que retire su proposición, porque no debe seguir este debate, porque no es conveniente aumentar el escándalo y porque hay que fiar en la bondad y en el patriotismo de los señores diputados.

El señor ZARCO dice que siente no poder acceder a la súplica de su amigo el señor Gamboa; se lo impide su conciencia. Que la junta apruebe o repruebe le es indiferente; lo que quiere es hacer cuanto pueda para que se expida la Constitución. El señor presidente no debe temer que se le acuse de tiranía; cuanto haga será aprobado por la mayoría y, si en el calor de los debates se reclama un trámite, S. E. ha visto que el Congreso ha declarado subsistentes sus disposiciones y que hoy mismo se le ha llamado a ocupar el puesto que le corresponde.

De buena gana quisiera abrigar la esperanza de que se puede recurrir al honor y al patriotismo de los faltistas; pero hace un año que se les buscaba honor y patriotismo y no se les encuentra.

El señor VILLALOBOS aplaude los deseos de conciliación, pero como no se trata de asuntos privados en que todo se puede disimular, sino del interés público, es menester proceder con severidad y energía. Los que faltan ultrajan al país, insultan a la soberanía nacional y son indignos de todo miramiento. Está seguro de que la mayoría sostendrá cuantas medidas dicte el señor presidente.

El señor GUZMÁN agradece los testimonios de confianza que le han dado varios oradores, pero repite que el negocio es demasiado grave y que se debe evitar que ciertas medidas hagan no volver a las sesiones a algunos señores. Presenta como más conciliador un acuerdo disponiendo que se libre oficio a los señores diputados que faltan para que se presenten dentro de media hora, esperando que no sean negligentes en el cumplimiento de su deber.

El señor ZARCO dice que, si esto parece más prudente, desea que se vote el acuerdo que propone el señor Guzmán.

El señor PRIETO dice que hará suya la proposición, si la retira el señor Zarco.

El señor ZARCO pide que se consulte a la junta.

Se pregunta si se pondrá a votación la proposición del señor Guzmán, y se contesta por la negativa.

El señor ECHÁIZ pide al señor Zarco que divida en dos partes su proposi-

ción, porque entiende que una de ellas merece el asentimiento de la mayoría y la otra no. [862]

El señor ZARCO accede a esta indicación.

La primera parte autoriza a la mesa a compeler a los ausentes. Es aprobada por 73 votos contra 4.

La segunda la autoriza a declararlos indignos de la confianza pública. Es reprobada por 49 votos contra 24.

A las doce de la noche se disuelve la reunión, citando para las diez de la mañana del día siguiente.

El día 30 a la una de la tarde faltan tres señores para completar el número, y el señor presidente resuelve no conceder licencia a ningún diputado.

A las dos continúa la sesión, y se da cuenta con una exposición del ayuntamiento de México pidiendo que el Distrito Federal tenga libre su organización municipal, autoridades propias y rentas particulares.

La hacen suya los señores Castillo Velasco, Del Río, Cendejas, Prieto, Morales Puente, Lazo Estrada, Anaya Hermosillo y Zarco, reduciéndola a una proposición en que se declara que el pueblo del distrito de México tiene derecho a elegir sus autoridades, a administrar su hacienda y arreglar su régimen interior por medio de una legislatura particular.

El señor GAMBOA dice que reconoce en el pueblo del Distrito los mismos derechos que en los demás de la República; pero que, conocido el espíritu del Congreso en esta cuestión, ha presentado otra proposición, que tiene por objeto la elección popular de las autoridades judiciales y la consignación de rentas. Excita a los que han hecho suya la exposición a que la retiren.

El señor ZARCO dice que, honrado por el ayuntamiento con el encargo que le confirió, lo mismo que al señor Prieto, de presentar la exposición con que se acaba de dar cuenta, y como uno de los autores de la proposición, pidió oportunamente la palabra para fundarla y el señor presidente le informó que con el mismo fin la había pedido antes el señor Gamboa. Pero, como el Congreso ha visto, este señor, en vez de apoyarla, la ha combatido, ha querido sustituirla con otra, y el que habla estaba en su derecho para hablar. Da las gracias al señor presidente por haber reconocido este derecho.

Recordando las resoluciones de la asamblea, teme que le causen ya tedio y cansancio los diputados que defienden al Distrito. Pero, no obstante esta convicción, tiene el deber de hacer todavía un nuevo esfuerzo para corresponder a la confianza con que lo ha honrado el ayuntamiento, que eleva la voz de 300,000 mexicanos que claman por la reivindicación de sus derechos, injusta y apasionadamente atropellados. A riesgo de desagradar a varios señores diputados y de que lo acusen de tenacidad y obstina- [863] ción, tiene que exponer sus convicciones hasta el último momento y que pedir que no se cometa una injusticia.

Nada importa que a sus súplicas, a sus representaciones se les conteste: ¡Cuestión resuelta! Nada importa que vuelvan a dirigírsele reprimendas y amonestaciones, como la que la víspera se sirvió hacerle un señor diputado acusándolo de que protesta contra los fallos de la mayoría que debiera aceptar como demócrata. Por única respuesta pudiera decir que está en su derecho como representante del pueblo al tomar la iniciativa en cualquier cuestión y al pedir reformas, enmiendas y modificaciones a cuanto le parezca injusto y desacertado. La Constitución hasta ahora no pasa de proyecto y, mientras no se apruebe la minuta, mientras no se promulgue como ley del

país, hay pleno derecho en los diputados para pedir reformas y presentar adiciones.

La minoría progresista comprende perfectamente que tiene que inclinarse ante el fallo de la mayoría, y jurará, aceptará y defenderá la Constitución por contrarias que sean a sus principios muchas de sus disposiciones. Así entiende los deberes de la democracia, y ha cedido al número aun cuando las resoluciones hayan sido tiránicas y contrarias al buen sentido y a los axiomas aritméticos.

Pero esta minoría, firme en sus principios, no pasará que se le exija que proclame la infalibilidad del mayor número ni la perfección de los artículos que ha combatido. No, los demócratas progresistas que profesan la teoría del libre examen no admiten la infalibilidad de nadie, y al sostener la Constitución como legítima, no se engañarán a sí mismos ni engañarán al pueblo afectando creer que es una obra acabada. No la aceptarán tampoco como símbolo de sus creencias, porque no es el símbolo progresista el código que rechaza el sufragio universal, la libertad de conciencia, el juicio por jurados, la abolición de la pena de muerte. Desde aquí el partido progresista ha levantado su bandera y no la abandonará jamás, porque tiene fe en sus principios, porque es el partido del porvenir. No protesta, discute; no se subleva, raciocina; no hace reproches, examina. Y sus armas serán sólo la palabra, la prensa, la tribuna; no saldrá del terreno legal, y, en vez de combinaciones numéricas, recurrirá a hacerse de la opinión pública. Aceptando con júbilo la Constitución como fin de la dictadura, trabajará por su reforma pacífica y legal, porque no puede renegar de su fe ni desprenderse de sus esperanzas.

Era preciso ser bastante explícito en este momento con los que contentos de sus triunfos, acusan a la minoría de tenaz y turbulenta. Mientras esté en su derecho, cuidará más de defender los principios que de halagar a su auditorio. [864]

En esta época los principios progresistas, que son la libertad, la igualdad, el derecho, la justicia, tienen la ventaja de que nadie se atreve a negarlos ni a combatirlos de frente. Para frustrarlos se recurre a moratorias, a condiciones poco francas. Esto ha sucedido con el Distrito. Se proclaman sus derechos, pero con plazo, con condiciones, de tal manera que la proclamación es una burla sangrienta, una inhumana ironía, una Constitución idilio, una Constitución novela.

Se le niega todo ensanche territorial y se le llama ambicioso cuando quería el bien de poblaciones que florecerían si se le reunieran; se acuerda la erección del estado del Valle, pero se dice que no existe mientras estén aquí los supremos poderes; pide sus rentas, sus recursos que se están invirtiendo en atenciones generales, y se le contesta que es foco de corrupción y de centralismo. Pide autoridades propias, organización que convenga a sus necesidades y se le concede el gran favor de que nombre a sus ayuntamientos.

El Distrito quiere existir como existen los estados, y se le condena a injusto pupilaje. Por fin, un pueblo de trescientos mil habitantes es sacrificado, humillado, ultrajado en odio a dos o tres diputados que en él encuentran hospitalidad, que tienen el enorme delito de vivir en la ciudad más ilustrada de la República y de haber defendido en ella los intereses y las libertades de los estados.

Se dice que aquí encuentra el gobierno elementos para oprimir, que los estados temen a la Capital. Si esto es cierto, disminúyanse los elementos de

que dispone el gobierno, devuélvanse al pueblo los recursos de que se le ha despojado, y apresúrese la erección de ese estado, que será el más firme de la federación.

Recurriendo al ejemplo de los Estados Unidos, se ha dicho que México debe estar en la condición de Washington. Pero no se ve o no se quiere ver que la Unión Americana no sacrifica a sus libertades los derechos de trescientas mil almas; no se ve que Washington es una ciudad puramente oficial, hecha a propósito para los empleados y cuya residencia le es ventajosa.

Cuando en nombre de los estados se ha clamado que esta población debe vivir sin derechos, que no debe extenderse más allá de sus garitas, sea permitido decirlo, se ha calumniado a los estados, a los siete millones de mexicanos que no hacen consistir su libertad en la servidumbre, en la abyección de trescientos mil de sus hermanos. No, en México no es preciso que haya ilotas ni parias.

El Distrito, resignándose a las deliberaciones de la asamblea, viene a implorar de los representantes del pueblo que se le deje existir, que se le [865] concedan autoridades propias, que se le dejen sus rentas, que empleará en bien de la República entera abriendo colegios, academias y liceos, que se le deje la dirección de sus negocios interiores; y como, según los principios constitucionales, el poder no debe ser unitario ni dictatorial, los diputados que han hecho suya la exposición del ayuntamiento piden que el pueblo para todos estos objetos elija una legislatura con atribuciones limitadas, sujeta, si se quiere, a la inspección del poder federal.

El que habla no es representante del Distrito, no es tampoco hijo del Distrito, pero tiene que cumplir el deber que le impone el clamor de trescientos mil habitantes. Vuelva el Congreso sobre sus pasos, no consume una obra de iniquidad, tome por guías la razón y la justicia, fuera de las que todo es trastorno y confusión, no falle sin oír, y admita siquiera a discusión la exposición del ayuntamiento, para obrar con conocimiento de causa y no declararse infalible.

Si todo se frustra, el Distrito se vengará, sí, se vengará de tanto odio y de tanto ultraje, apoyando la misma Constitución que lo deshereda, recibiendo como hermanos a los hijos de todos los estados, abriéndoles sus escuelas y sus colegios y difundiendo su civilización en todo el país.

La proposición es desechada por 47 votos contra 36.

El señor MORENO pide que se dé lectura a una proposición presentada a la mesa.

Los señores DEL RÍO y GAMBOA presentaron una adición al artículo aprobado la víspera sobre el Distrito. Consulta que el pueblo nombre a sus autoridades judiciales y que el Congreso designe rentas al Distrito.

La funda brevemente el señor GAMBOA y es admitida a discusión.

Unos veinte diputados presentan una proposición pidiendo que, discutidas y votadas las adiciones que han sido presentadas, se dé cuenta con la minuta de la Constitución. Esta especie de tapaboca es aprobada con dispensa de trámites.

La comisión de Constitución presenta el siguiente dictamen reprobando la adición del señor Vega sobre abolición de las obvenciones parroquiales, y ley previa para la de las costas judiciales:

SEÑOR:

"La comisión de Constitución, a que se mandó pasar la proposición del señor diputado Vega que V. S. admitió a discusión el día 29, ha examinado

detenidamente este documento; pero tiene el disgusto de no estar conforme con lo que en él se consulta, no obstante que confiesa la bondad intrínseca del principio que contiene y que aceptaría, si el Congreso hubie- [866] ra tenido a bien consignar en la Constitución un artículo que declarase una religión de Estado. La idea de que éste no hace suyo ningún culto, que es la que precisamente extraña el hecho de haberse omitido el artículo sobre religión, no pueden los que suscriben combinarla con la de que se impongan por el gobierno contribuciones para la dotación de los párrocos, convirtiéndolos en el mismo hecho en funcionarios públicos. Suponiendo, sin embargo, que así debieran considerarse, el artículo 13 de la Constitución que dice que ninguna persona ni corporación pueden gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley hace inútil lo consultado, porque el Congreso Constitucional es de creerse proveerá a la exigencia que ha movido al señor autor de la proposición; y además la comisión entiende que la dotación o compensación a los párrocos debe pertenecer directamente a las municipalidades en que ellos sirvan. Razonando todavía la comisión en la hipótesis anunciada, encuentra, por último, que la adición, presentada por el señor diputado Arriaga y aprobada ya por el Congreso, en virtud de la cual corresponde exclusivamente a los poderes generales en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes es otro inconveniente para que se apruebe la proposición que causa este dictamen, pues que derogaría el artículo constitucional, resolviéndose desde ahora una cuestión hasta cierto punto administrativa y que debe ser meditada detenidamente.

"Por estas razones la comisión concluye consultando la siguiente proposición:

"No se aprueba la proposición del señor Vega que dice:

"Quedan también abolidos los derechos que se han cobrado hasta aquí con el título de Parroquiales. Mas para que tenga efecto este artículo, una ley previa contendrá los reglamentos respectivos, señalará fondos y así mismo las asignaciones que deban disfrutar los correspondientes funcionarios.

"Sala de comisiones. México, enero 30 de 1857.—*Guzmán.—Castillo Velasco.—Olvera.—Mata.*"

El señor PRIETO siente que en esta materia se restrinja el debate por presentarse el asunto en una proposición económica, y cree necesario instruir al Congreso de que el señor ministro de Justicia se ocupa actualmente de preparar una ley acerca de las obvenciones parroquiales. Si la cámara desecha la proposición del señor Vega, su repulsa acaso paralizará la acción del gobierno e influirá en la opinión pública de una manera desfavorable. Los fundamentos de la comisión no son bastantes para abandonar la cuestión. Que la Constitución no establezca una religión de Estado no [867] es razón para que no se pueda librar al pueblo de un impuesto que lo persigue desde la cuna hasta la tumba. Estos derechos, que el señor Mata ha llamado alguna vez derechos de consumo cobrados por el clero, pesan sobre la clase más infeliz, sobre la raza indígena, que gracias a ellos no sale de su decadencia y abyección.

Estas contribuciones exigidas por curas inhumanos que especulan con los afectos, con el dolor y con la misma muerte, son un mal para el país. ¿Será conveniente desechar el pensamiento sin siquiera examinarlo y así desaprobar los esfuerzos que hace el Ejecutivo? Piénsese que se trata de realizar

un gran bien en favor del pueblo, que merece quedar consignado en el Código fundamental.

El señor MATA contesta que la premura del tiempo no permite a la comisión fundar detenidamente su dictamen. Cree que, si se suprimen las obvenciones parroquiales, deben darse fondos para los gastos del culto, y de aquí se sigue que haya una religión de Estado, y en consecuencia exclusiva, todo lo que es contrario a la Constitución que, haciendo punto omiso de la cuestión religiosa, ha conocido que la religión no puede ser por precepto de la ley, sino por las inspiraciones de la conciencia.

Reconoce las buenas intenciones del señor Prieto y celebra los esfuerzos del Ejecutivo en este asunto; pero entiende que la cuestión está satisfactoriamente resuelta por el artículo 13 de la Constitución, que prohibe el cobro de todo emolumento que no esté establecido por la ley. Puede haber precio, tasa, aranceles para los servicios del clero, y el cobro de estos derechos necesita la sanción del soberano.

Pero si hay un culto pagado por el erario, éste es el culto de Estado, el culto exclusivo que no ha querido la Constitución.

Si el gobierno da una ley que en esto beneficie al pueblo, el Congreso la aprobará, y el orador protesta desde ahora votar en este sentido.

El gobierno podrá hacer que los bienes de manos muertas se apliquen al culto; pero no establecerá impuestos fijos ni permanentes para este objeto, porque no será justo que contribuyan a mantener un culto los que tal vez profesan otro. Éstas son las razones de la comisión para desechar la proposición del señor Vega en lo relativo a obvenciones parroquiales.

En cuanto a la abolición de las costas judiciales, el Congreso la ha votado como principio absoluto, como reforma inmediata. El señor Vega quería retardarla hasta que una ley creara fondos y señalara asignaciones; la comisión no aceptó esta demora, porque entonces la reforma sería una vaga promesa y habría razón para decir, como se ha dicho tantas veces, que se proclaman los principios con taxativas.

El señor CENDEJAS teme fatigar la atención de los señores que tienen la [868] fortuna de percibir sin esfuerzo la verdad y que, convencidos de su propia perspicacia, se han apresurado a cerrar el debate considerándolo acaso como innecesario.

Los raciocinios del señor Mata se fundan en un supuesto falso, en la interpretación que da su señoría a la resolución del Congreso en el punto religioso. Hubo muy distintas opiniones en la asamblea, hubo quienes abogaran por la intolerancia, y no puede sostenerse que el punto omiso signifique el indiferentismo del Estado. Hay algo de contradicción en que un gobierno, que ha de intervenir en el culto, puede ocupar los bienes de manos muertas y no puede dotar los servicios del clero.

La comisión desecha el pensamiento, porque apareció combinado con la moratoria para abolir las costas judiciales. Pero, ¿es motivo suficiente para reprobar que no fuese perfecta la forma en que se presentó la idea? ¿Hemos de seguir en la funesta manía de sacrificar la sustancia a la forma? El deber de la comisión era escoger lo bueno, desechar lo malo, estudiar la cuestión en el fondo, y no puede servirle de disculpa la premura del tiempo cuando, obrando con franqueza, puede decir al Congreso que necesita adquirir datos, proporcionarse informes.

Esta precipitación es la que pierde al sistema representativo. El orador, que siempre ha defendido este sistema, que ha asistido a los trabajos del Congreso desde la primera junta preparatoria, deplora muchísimo

que haya motivos que justifiquen la declamación de que son inútiles los congresos.

El señor Mata cree que el Congreso no quiere un culto dominante y ¿con qué derecho interpreta su señoría el silencio de la asamblea? ¿Cómo explica lo que quiere decir declarar un artículo sin lugar a votar? La verdad es que no hay fallo, y el orador recuerda que, aunque pasaran desapercibidas sus pobres razones en el debate, combatió la idea del punto omiso, porque previó que produciría un cúmulo de dudas y de confusiones.

No hay por qué desechar la idea del señor Vega; antes se ha comprendido que el punto de obvenciones parroquiales debía llamar la atención de los legisladores. La Constitución de Michoacán y las de otros estados establecían que no podía haber aranceles para el pago de ningún servicio público sin aprobación de las legislaturas. En las obvenciones parroquiales y en los derechos de estola hay que ver la influencia de la tradición, de las costumbres y el consorcio en que estuvieron la Iglesia y el Estado, el culto y la legislación.

No está por la segunda parte de la proporción que retarda la abolición de las costas, pero la comisión no demuestra que debe repugnarse la pri-
[869] mera, y para hacerlo tiene que probar que los derechos de estola y las obvenciones parroquiales son un beneficio para el pueblo.

Tan es cierto que la legislación favorece este abuso que muchos curas demandan a los pueblos por deudas de obvenciones, y el orador ha sido más de una vez hombre bueno de los demandados y se ha encontrado con que el clero reclama los derechos de estola como una propiedad legítima e incontestable. Pinta los enormes abusos que se cometen en algunas poblaciones; lamenta que sea vista con indiferencia una cuestión que afecta al bienestar de las clases pobres del pueblo, de ese pueblo para el que sólo tiene pálido dislumbre la libertad que es tan productiva para otros. En su concepto la supresión de las obvenciones parroquiales es un bien más positivo que la libertad de comercio. Reasume sus razones, y ruega a la comisión que separe las dos cuestiones que envuelve la proposición del señor Vega.

El señor Prieto dice que hay dos partes esenciales en la proposición del señor Vega. La primera ha sido vista con desconfianza porque se ha creído descubrir en ella la intención de revivir la cuestión de costas judiciales y de hacer retroceder al Congreso; esto ha parecido una treta, una especie de número cuatro. Pero en voz baja se dice que hubo desacierto, que hubo precipitación al abolir las costas, que se ha hecho un mal a la administración de justicia. Los que así piensan díganlo francamente; si el Congreso se ha equivocado, háganlo cantar la palinodia, ningún diputado querrá buscar popularidad haciendo un mal a su país.

La segunda parte, que debe aislarse de la primavera, es la que consulta la abolición de las obvenciones parroquiales. La comisión la rechaza porque no la ha separado de la otra idea, y el silogismo del señor Mata es insostenible y nada dice en favor del dictamen. Su señoría afirma se supriman las obvenciones parroquiales, luego se establece un culto pagado, luego éste es el culto del Estado, luego es un culto exclusivo. Como se pueden abolir las obvenciones sin pagar al clero, todas estas deducciones vienen a tierra. Sin recurrir a los discursos de Mirabeau y Talleyrand, bastan los hechos para conocer que no hay exactitud en estos razonamientos. La Francia paga varios cultos, y ninguno de ellos se exclusivo. La Inglaterra tiene religión de Estado y, sin embargo, no exclusiva.

Los clérigos no pueden ser considerados como funcionarios públicos, porque no obran en nombre de la sociedad; tampoco pueden ser vistos como médicos, como abogados, porque intervienen entre la tierra y el cielo, porque hablan en nombre de Dios.

Pero, si el señor Mata está anuente en reformar el dictamen, ya no hay cuestión y sólo debe verse si es o no conveniente abolir las obvenciones [870] parroquiales, si es o no necesario aliviar al pueblo de este gravamen y restaurar la dignidad del altar que se ha convertido en mostrador.

El señor OLVERA expone que hay peligro en proceder con precipitación y que las exageraciones suelen ser en extremo perjudiciales a la libertad.

El señor VEGA protesta su buena fe en el asunto y la lealtad de sus intenciones, rechazando las especies vertidas por el señor Prieto.

El señor PRIETO dice que ni un momento ha puesto en duda la buena fe del señor Vega y que sólo refirió la impresión que notó en varios señores diputados.

El señor MATA propone, como reforma al dictamen, que las obvenciones parroquiales queden sujetas a la ley, y hace algunas rectificaciones diciendo que en Francia no están dotados todos los cultos.

El señor BANUET dice que en Francia el estado paga el culto católico y algunos protestantes.

La comisión reforma el artículo, y presenta como primera parte la declaración de que las obvenciones parroquiales quedan sujetas a la ley.

El señor BANUET califica de innecesaria esta declaración, una vez que ya está decretada la intervención del Estado en los negocios de disciplina externa. No se trata de repetir lo que ya está acordado, sino de suprimir las obvenciones parroquiales.

Se declara no haber lugar a votar, por 44 votos contra 42.

La segunda parte del dictamen deja la abolición de las costas judiciales para cuando el Congreso de la Unión la reglamente en los tribunales federales y las legislaturas en los de los estados.

El señor GARCÍA GRANADOS cree que todo el dictamen debe volver a la comisión.

El señor presidente contesta que, conforme a reglamento, la comisión debe volver a presentar dictamen sobre la primera parte, y la segunda ponerse a discusión.

El señor MORENO dice que con esta adición, en vez de conquistarse un principio, se van a buscar embarazos a los estados y a retardar en ellos lo que pueden hacer inmediatamente.

El señor ANAYA HERMOSILLO se opone vigorosamente a que el principio se convierta en vana promesa, y traza un cuadro tristísimo del cobro de costas en que sólo están interesados los vampiros que chupan la sangre del pueblo.

El señor BANUET cree que mientras no haya fondos para la administración de justicia las costas son una verdadera necesidad.

El señor MATA dice que la comisión, al presentar este dictamen, ha creído, según dicen muchos señores, que la mayoría estaba arrepentida de lo que había hecho. *(¡No, no!)* [871]

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) dice que ha pedido la abolición de costas, no por sus intereses particulares, sino por el bien público. Pero que, como parece que algunos señores se irritan e insultan a la magistratura porque deben costas en el juzgado que tiene a su cargo, anuncia que se las perdona.

El señor VIADAS dice que el Congreso, aboliendo las costas, había satis-

fecho una exigencia pública y, si acepta la adición que se propone, no haría más que nulificar el artículo que tiene aprobado.

Las costas no son más que una extorsión, una vejación para el pueblo, un obstáculo para alcanzar justicia. El orador habla así porque, aunque es juez, aunque es abogado, es ante todo ciudadano que debe la verdad al país y procura el bien de sus compatriotas. *(Aplausos).*

La administración de justicia en lo criminal es gratuita, y en lo civil cobra costas, como si fueran más importantes las cuestiones sobre intereses que aquellas en que se trata de la vida del hombre. El temor al prevaricato y a la corrupción no debe retraer al Congreso para abolir las costas. Los magistrados capaces de traficar con la justicia, lo harán, haya o no costas, y lo que se necesita es castigarlos severamente para no dar al pueblo el pernicioso escándalo de la impunidad de los grandes criminales. Se presenta como dificultad que los temerarios litigantes son condenados al pago de costas. Pero ésta no es razón para mantenerlas; lo será, cuando más, para pedir que el artículo diga que la ley determinará las penas que han de imponerse a tales litigantes.

No hay motivo para volver atrás ni para arrepentirse de haber hecho un bien al pueblo. Es triste que toda medida humanitaria encuentre tantas resistencias. Ya que el Congreso sancionó el principio de que la administración debe ser gratuita, no consienta en retroceder en su camino. *(Aplausos).*

El señor BANUET hace notar que las causas criminales duran mucho tiempo, habiendo reos que permanecen en las cárceles años enteros.

El señor DÍAZ BARRIGA dice que los jueces deben estar pagados, que es inmoral que se trafique con la justicia, y que las costas cierran los tribunales al pobre, al desvalido, al que es víctima de grandes abusos, al jornalero que reclama su salario, al huérfano despojado por los poderosos. Si se quiere que haya igualdad, que haya justicia, que se respeten todos los derechos, el Congreso no debe poner taxativas al principio que ha proclamado.

El señor MORENO dice que no es tan difícil como parece llevar a cabo la reforma, pues ya no cobran costas ni el tribunal supremo de la federación ni los superiores de varios estados. Se acaba de decir que duran mucho [872] los negocios criminales, y con todo y las costas se pueden citar litigios pendientes que empezaron hace doscientos años.

El dictamen es reprobado por 50 votos contra 33.

La comisión presenta dictamen aprobando la adición de los señores Del Río y Gamboa pidiendo que el pueblo del Distrito elija a sus autoridades judiciales y que el Congreso le designe rentas.

El señor ZARCO dice que agradece vivamente a la comisión el favor que quiere conceder al Distrito; pero es tan pobre, tan mezquino, y en realidad tan vano, que cree ser eco de los ciudadanos del Distrito negándose a admitirlo. Vale más nada que una vaga promesa.

¿Qué gana el Distrito con esta concesión? Una burla más.

Se consiente que el pueblo elija sus autoridades políticas y judiciales. Pero, ¿cuáles son estas autoridades? ¿Quién las establece, quién determina sus facultades? No es repugnante, sino muy aceptable, que los jueces sean electos por el pueblo; pero ¿quién fija la organización del poder judicial en el Distrito? Se concede un favor de que no puede gozarse, porque mientras el Distrito no pueda darse sus instituciones, un estatuto orgánico por medio de una diputación o de una legislatura, no se le promete más que una ilusión, no se le dan más que palabras que nada significan.

En cuanto a autoridades políticas, se le deja en un estado anómalo y

contrario a los principios constitucionales sobre división de poderes. Puede tener un gobernador, puede tener prefectos; pero no puede tener una ley que señale las facultades de estos funcionarios. El gobernador ha de ejercer la dictadura local y no ha de haber ni sombra de poder legislativo, ni modo de exigir la responsabilidad a las autoridades.

Se quiere que el Congreso designe rentas al Distrito; pero, como no le ha de regalar las de la federación, como mientras aquí resida el gobierno hasta los fondos municipales se han de invertir en pagar la guarnición, en enviar recursos a los estados, el artículo lo que quiere decir es que el Congreso despoje al Distrito de sus recursos. Hay hasta engaño en esta concesión.

En lo demás todo queda sujeto al Congreso general, que no tendrá tiempo de pensar en la ciudad maldita.

El artículo que deja incierto el punto de elecciones sólo puede producir embarazos para el poder federal.

Vale más nada. El Distrito se resignará a su suerte, acepta su infortunio y espera días mejores en que la razón y la justicia se sobreponga a las pasiones y a la preocupación que han triunfado hoy.

Ruega al Congreso que, al menos para no engañar al pueblo con pala-
[873] bras vacías, repruebe el artículo ya que no se comprende que el sacrificio del Distrito es un mal grave para toda la federación.

El señor PRIETO dice que no se conformará jamás con la usurpación y con el abuso de autoridad que se han cometido, aunque hayan contado con el apoyo de la mayoría.

Después de la burla, después de la irrisión, viene la promesa acaso irrealizable de que el pueblo nombre sus jueces. Si esto es un ultraje, lo rechaza en nombre del Distrito; si es un privilegio, no lo quiere.

Las rentas del Distrito van a quedar en manos del gobierno, y como el deficiente es enorme, como hay que mantener una numerosa guarnición, que auxiliar a los estados, que proveer a la subsistencia de cinco mil familias de pensionistas, la designación de rentas serían una nueva irrisión.

Y los señores de la comisión ofrecen al Distrito estas grandes concesiones. Esto es querer que se caliente con llamas pintadas. La verdad exige que se repruebe el dictamen. México sufre la expiación de abrigar a los supremos poderes, y por este crimen, porque a veces cubre sólo las atenciones generales, se le trata como a una Sodoma, como a una Gomorra, y se le ultraja y se le vilipendia.

Se va a dar un precepto sólo para que se viole. Óbrese con franqueza, con consecuencia, y bórrese la concesión de todo derecho.

O se mejora la condición del Distrito conforme a justicia, o se le niega todo sin falsas promesas, sin medidas a medias, sin transacciones que se reduzcan a palabras.

Se declara haber lugar a votar por 67 votos contra 17, y el dictamen queda aprobado por 57 contra 26.

La comisión presenta el siguiente dictamen, declarando que no habrá coacción civil para el cobro de las obvenciones parroquiales y derechos de estola:

SEÑOR:

"Declarado sin lugar a votar el dictamen presentado por la proposición del señor diputado Vega respecto de obvenciones parroquiales, y reprobada la condición que en ella se establecía en cuanto a la época en que debería

hacerse efectiva la abolición de costas judiciales, los que suscriben, deseosos de satisfacer la obligación de presentar a la deliberación del Congreso un nuevo artículo, tienen el honor de proponer el siguiente:

"No habrá coacción civil para el pago de los impuestos llamados obvenciones parroquiales y derechos de estola.

"Sala de comisiones del Congreso Extraordinario Constituyente. México, enero 30 de 1857.—*Guzmán.—Mata.—Olvera.—Cortés y Esparza.*" [874]

El señor BANUET dice que el espíritu del Congreso no ha sido comprendido por la comisión, que lo conveniente es que el clero esté sujeto al gobierno, que dependa del erario, para que así no se atreva a sublevarse contra la autoridad civil.

El señor DEGOLLADO (don Santos) entiende que, si se suprimen las obvenciones, el gobierno se hace protector del culto y tiene que proveer a la subsistencia del clero. Los aranceles han sido obra de los obispos y están en vigor porque fueron aprobados por la monarquía española. Se fundan en el texto de San Pablo, de *quien sirve al altar debe vivir del altar.* Son, pues, obra de una autoridad extraña, y basta, por tanto, retirar la coacción civil, que es lo que se hizo con los diezmos, conociéndose que su abolición completa ofrecía gravísimos inconvenientes. El pago quedó a discreción de la conciencia, y lo mismo debe procurarse con respecto a las obvenciones parroquiales. La supresión sería contraria a la misma libertad de conciencia, que tantos defensores ha tenido en el Congreso. En la materia no debe mezclarse la autoridad civil. Los ciudadanos deben quedar absolutamente libres para pagar o no pagar los derechos de estola, y no los pagarán si creen que no necesitan del bautismo, si no quieren casarse, ni enterrar a sus deudos en sagrado. La supresión, pues, se fundaría en un principio falso y sería contraria, preciso es repetirlo, a la libertad de conciencia.

El señor ANAYA HERMOSILLO opina que el artículo es insuficiente y que para hacer un beneficio al pueblo es menester establecer de deber ser absolutamente gratuita la administración de los sacramentos.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) se admira de que la comisión, que toma el partido de enmudecer, se haya olvidado, al extender su dictamen, de las leyes del país y de los principios constitucionales. ¿Hay o no hay coacción civil en el pago de las obvenciones? ¿Están o no están autorizadas por el gobierno? ¿De suprimir esta intervención del poder público, resulta un bien o resulta un mal para el pueblo? He aquí las cuestiones que debió estudiar la comisión. Los aranceles parroquiales, si no son leyes porque no los ha expedido el poder legislativo del país, tienen fuerza de ley porque han sido autorizados, consentidos, a veces modificados por los legisladores del país. Y, gracias a esta intervención, no son los abusos ni las exacciones tan grandes como lo serían, si el clero hubiera podido exigir sus tributos sin rémora de ninguna clase. Retírese lo que la comisión llama coacción civil y el precio de los servicios del clero no tendrá tasa ni medida, tendrá una alza considerable, y he aquí un mal positivo para los ciudadanos que sufrirán más extorsiones que ahora.

No hay punto de comparación entre el diezmo y las obvenciones. El [875] diezmo no puede pesar sobre los que nada tienen; al pagar el diezmo no se iba en pos de un sacramento y quedaba más libre la voluntad, mientras que las obvenciones parroquiales no pueden dejar ninguna libertad al causante, porque es preciso casarse, porque nadie se resuelve a dejar insepultos los cadáveres de sus deudos. Retírese la coacción civil, las obvenciones se aumentarán, nadie podrá eximirse de pagarlas y sólo se logrará que sean excesivas.

No habra coacción, pero en cambio tampoco habrá sacramentos.

El diezmo se paga todavía por algunos de buena voluntad, pero otros, a fuerza, a la hora de la muerte, entrando en composición con la iglesia, como con un inexorable acreedor, que no se para al dejar en la miseria a las familias. De aquí proviene en parte la decadencia de la agricultura y el desnivel del comercio.

Pues, si esto sucede en el diezmo, las obvenciones se pagarán siempre, porque de lo contrario no habrá bautismos, ni casamientos, ni entierros.

La Constitución establece la intervención de la autoridad federal en todo lo relativo a la disciplina eclesiástica. Si se aprueba el dictamen, cesa esta intervención en un punto esencial y el clero queda libre para aumentar indefinidamente el precio de sus servicios.

¿Por qué no dice la comisión si es o no benéfica y posible la supresión de los derechos de estola?

De que se supriman las obvenciones no se infiere, como cree la comisión, que se establezca una religión de Estado, y donde el gobierno pague un culto, porque considera esto justo, como necesario y útil a la mayoría de los ciudadanos, no es injusto que contribuyan a cubrir tal atención los que profesan otro culto. Desde el momento en que se considere que un gasto es necesario, a él deben contribuir todos. Así pagan impuestos para los caminos los que nunca viajan, para faros los que no navegan, para hospitales los que se curan en su casa, para casas de expósitos los que no se separan de sus hijos, etc.

Pero, como la cuestión ofrece dificultades prácticas, como es fácil incurrir en un desacierto por la premura del tiempo, vale más que el Congreso la abandone y la deje al señor Iglesias, al actual ministro de Justicia, que la resolverá con más tino, con más ilustración y que, al fin, como no se ha declarado en sesión permanente, tiene tiempo para pensar, para estudiar, para reunir datos, para llegar a una feliz combinación, que será un bien positivo para el pueblo.

El señor MATA se abstiene de sostener el dictamen, diciendo que la comisión, al ver declarado sin lugar a votar el anterior, sólo ha querido ver si acertaba en conocer el espíritu del Congreso. [876]

El señor VILLALOBOS se declara en contra del dictamen, porque, si la proposición con que termina se eleva al rango de precepto constitucional, no ha de proporcionar ningún bien positivo, ha de producir embarazos y tal vez ofrecerá dificultades a las benéficas miras del Ejecutivo a que han aludido varios señores. No quiere que se pongan obstáculos a los trabajos del patriota e ilustrado ministro de Justicia, que desea conciliar todos los intereses afectados en esta cuestión, y cree que en el dictamen nada se adelanta, porque dejan en pie el pago forzoso de las obvenciones.

Mientras la ofrenda a la Iglesia no sea voluntaria, libre, proporcionada a los recursos de los fieles, subsiste la iniquidad de especular con el júbilo de la familia que saluda al recién nacido, con las afecciones puras del corazón que aspiran a la unión conyugal, con las lágrimas de la viuda y del huérfano que tienen que sepultar a un esposo, a un padre, y que han agotado todos sus recursos en una larga enfermedad y quedan reducidos a la más espantosa miseria por un cura inhumano. Ningún abuso se remedia, mientras el clero pueda negar los sacramentos, y los legisladores no deben olvidar que, cuando se paga por el casamiento, las consecuencias son el desarrollo del concubinato, la destrucción de la familia, las malas costumbres y la más espantosa inmo-

ralidad. No es, pues, de aprobarse un dictamen que está muy lejos de proponer una reforma social.

El señor ZARCO dice que la indecisión del Congreso lo ha dejado sin brújula, sin guía, sin plan, en las cuestiones religiosas, en las eclesiásticas y en las que se refieren a la intervención del Estado en el culto y en la disciplina externa. Los espíritus se pierden ya en contradictorias interpretaciones: quien entiende que existe el patronato, que el poder federal reasume las regalías de la corona y que la religión católica usa del exclusivismo que antes tenía; quien supone que el silencio de la Constitución es la declaración del indiferentismo del Estado; quien cree, por fin, que, como la Ley fundamental no lo prohibe, es libre el ejercicio de todos los cultos. No hay que sorprenderse de estas dudas, de estas controversias que tal vez más tarde agitarán al país entero. El Congreso no ha pronunciado su fallo, no ha hecho más que dar un enigma como los de los oráculos antiguos. Tímido y funesto medio de huir de las dificultades, dejarlas crecer, complicarse y formar su intrincado laberinto.

En este debate una cuestión tan sencilla, la de obvenciones parroquiales, es vista bajo mil aspectos distintos, y los hombres que de buena fe la examinan se encuentran sin punto de partida gracias al admirable expediente de haber vuelto punto omiso el artículo 15.

Es punto grave el arreglo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado donde el clero tiene tendencias invasoras y donde la sociedad quiere go- [877] bernarse por sí misma. El consorcio del poder espiritual y del temporal ofrece gravísimos peligros. El señor Arriaga creyó zanjar estas dificultades en el artículo que mereció la aprobación de la asamblea, declarando que el poder federal intervendrá en lo relativo al culto y a la disciplina externa. Como las obvenciones son punto de mera disciplina, uno de los puntos que se han tocado en el debate está ya resuelto. El que habla fue de los pocos que votaron en contra del artículo del señor Arriaga, porque no encontró en él nada nuevo, porque no vio ningún progreso, ningún principio importante. Todos los gobiernos pretenden tener esos derechos, a todos los gobiernos opone resistencia el clero cuando ponen mano en sus abusos, y el clero en todas partes, aunque se trate de pura disciplina, se refugia en lo que llama *derecho divino*, región a que profanos no pueden entrar los poderes civiles. Así, pues, el artículo hará que el clero y el gobierno se mantengan en perfecta lucha, lo que compromete la paz pública, o que un día se unan prestándose mutuo apoyo, lo que es un terrible amago para la libertad.

El medio de llegar a un resultado satisfactorio sería declarar a la Iglesia independiente del Estado. La emancipación de la Iglesia, que quedaría reducida a congregación espiritual, extraña a todos los negocios temporales, sería útil a la paz pública, libraría al gobierno de disputas y embarazos, no alarmaría las conciencias y sería un bien para la religión y para el Estado.

Tal vez las circunstancias excepcionales de México no permiten que llegue a esa reforma, y las mismas circunstancias obligan al legislador a intervenir en el culto y en la disciplina, como sucede con respecto a las obvenciones parroquiales y a los derechos de estola.

No cree que de la supresión de estos derechos se siga que el culto debe vivir a expensas del erario, ni que se reconoce una religión exclusiva, ni las otras inducciones presentadas por algunos oradores. No acepta la comparación hecha con el diezmo, ni cree que resulta el menor bien de retirar la coacción, pues, como ha dicho el señor Ramírez, los curas retirarán los sacramentos y aumentarán su precio.

Las obvenciones parroquiales son insostenibles. El clero no dirá que son impuesto civil y que cobra derechos como notario por los registros, porque el clero no quiere formar parte del Estado; es un Estado aparte y no quiere pasar por funcionario. Menos puede decir que *cobra* el precio de los sacramentos, que *vende* la gracia del bautismo, la bendición nupcial, las plegarias por los difuntos, porque entonces él mismo se declarará simoníaco traficante con las cosas santas y violará el precepto que recibieron los apóstoles de dar gratuitamente lo que gratuitamente recibieron. Si [878] las obvenciones no son impuesto civil, ni pueden ser precio del sacramento, son una escandalosa exacción, un despojo, un verdadero robo. Y si se ve la manera inhumana con que cobran, la voracidad con que se extorsiona al jornalero y a la raza indígena, y las profanaciones del altar, convertido en mostrador, se siente la necesidad que hay de redimir al pueblo de tan horrible y humillante gravamen. Cura ha habido en población no muy distante de México que ha recibido prendas empeñadas de los pobres, cobrándoles un excesivo precio usurario.

Decía el señor Degollado, oponiéndose a la supresión que califica de contraria a la libertad de conciencia, que el que quiera se bautice o se case, y el que no, que no lo haga. Pero el caso es que esto pueda hacerlo el que no sea católico; pero como el pueblo mexicano profesa esta religión necesita el bautismo y tiene que comprarlo, como compra la sepultura. El legislador no puede ver con indiferencia estas luchas de la miseria con el sentimiento religioso, estos tormentos que las obvenciones imprimen a la conciencia. En cuanto al matrimonio, como decía el señor Villalobos, si se hace difícil, se extenderá el concubinato, con él la inmoralidad consiguiente. Y el legislador falta a su deber, si no se opone a la corrupción de las costumbres de una manera decisiva y eficaz.

Y no se diga que las obvenciones se fundan en el texto de San Pablo, que autoriza las oblaciones, las ofrendas voluntarias y no los aranceles, los derechos casi aduanales, de puertas, de consumo, de alcabalas, de peajes para el otro mundo, que ha establecido el clero. Los que sirven al altar deben vivir del altar; pero no toca a ellos arreglar su modo de subsistencia, sino a los fieles y al poder público, como representante de sus intereses. El clero vive del altar, si recibe limosnas, si está subvencionado por el erario, si tiene propiedades productivas.

Las obvenciones parroquiales y los derechos de estola deben abolirse. Eso es indudable. Pero por mucho que se exagere la exaltación de las ideas del que habla, no gusta de estrellarse ante lo imposible, ni de proclamar principios que no pueden tener aplicación práctica. Por ahora no es posible la supresión completa, y mucho se ganará si se llega a la reducción y a la uniformidad de los aranceles que son distintos en cada diócesis.

Los dictámenes de la comisión no satisfacen, porque en materia tan grave no es posible improvisar, sobre todo cuando se tienen a la vista los mil datos que hay que consultar en la materia para resolver una cuestión económica y social. Por grande que sea, como es realmente, la ilustración de los individuos de la comisión, no les es dado llegar a una combinación acertada en un cuarto de hora. Los que tienen la gloria de haber inicia- [879] do esta reforma, capacidades tan privilegiadas como los señores Ocampo y Cendejas, han necesitado años de estudio y de meditación para llegar a concluir un plan realizable. El ilustrado señor Iglesias, versado en la materia, contando con los trabajos de sus antecesores los señores Montes y Juárez, tiene todavía que estudiar, que meditar la gran reforma que prepara en favor

de sus conciudadanos. El ministro de Justicia, con su claro talento, con su vasta instrucción, no ha creído que este asunto puede resolverse en un día.

El Congreso, pues, debe abandonar esta cuestión, hacerla punto omiso, ya que otro más grave corrió esa suerte, y dejar expedita la acción del gobierno. El señor Mata está tan al tanto como otros señores de los trabajos y de las intenciones del Ejecutivo y comprenderá perfectamente que el voto del Congreso, por la falta de datos, puede producir un desacierto, engendrar vacilaciones e interpretarse de una manera muy desfavorable y contraria a sus benéficas miras en favor del pueblo. La comisión, pues, debe retirar definitivamente el artículo sin sujetarlo a votación.

No para la supresión, para la disminución de las obvenciones, se necesita uniformar los aranceles de los obispados, reducirlos a lo que pueden pagar las clases menesterosas, hacer efectiva la excepción hasta ahora ilusoria en favor de los pobres de solemnidad, atender a la dotación de los curas y vicarios, sacerdotes dignos del mayor respeto y consideración, aumentar acaso su número, proveer al culto, conciliar todos los intereses, cuidar de la inversión de los cuantiosos bienes del clero, para que el que *sirva al altar viva del altar,* y evitar que esos fondos, en vez de gastarse en el culto, se despilfarren en pronunciamientos, en traiciones, en reclutas de malhechores, en cruces coloradas, en fomentar, en fin, la guerra civil.

De todo esto seguramente se ocupa el ministro de Justicia. Todo esto no puede hacerse por el Congreso en una sola sesión.

Lo más prudente, lo más acertado, lo más digno es que, prescindiendo de todo falso amor propio, la comisión abandone una cuestión que no ha podido ser estudiada y deje expedita la acción del gobierno que quiere marchar por la vía del progreso y de la reforma. Para que no haya un voto inútil o contrario al bien público, la comisión hará bien en retirar el dictamen sin que la Constitución se ocupe del asunto.

El señor MATA dice que realmente tiene la satisfacción de estar al tanto de los trabajos del gabinete en este importante asunto y que, convencida la comisión de que daría malos resultados la no admisión del pensamiento del señor Vega, pide permiso para retirar definitivamente el artículo.

El Congreso lo concede desde luego. [880]

La comisión presenta el siguiente dictamen en contra de la adición del señor Barrera, que quería que fuese facultad del Congreso nombrar y remover al tesorero general:

SEÑOR:

"Para formular la comisión de Constitución el dictamen relativo a la adición presentada por el señor diputado Barrera sobre que se consigne entre las facultades del Congreso de la Unión la facultad de nombrar y remover al tesorero general, antes que exponer su propia opinión en este asunto, ha querido tener a la vista los antecedentes relativos, y ha encontrado que, en la sesión del 20 de octubre último, el señor Prieto presentó una proposición que dice: 'Los empleados superiores de hacienda no podrán ser removidos sino por el Congreso, que es el que los nombra.' Esta proposición fue desechada.

"En la misma sesión, el expresado señor Prieto presentó otra: 'Los empleados superiores de hacienda, nombrados con aprobación del Congreso, pueden ser removidos libremente por el Ejecutivo.' Admitida a discusión y previo dictamen de la comisión, mereció la aprobación del Congreso.

"Basta esta ligera reseña para conocer que la proposición presentada por el señor Barrera fue presentada antes y no admitida, y la contraria fue también presentada y admitida y aprobada por el Congreso.

"Esta circunstancia y la consideración de que lo propuesto por el señor Barrera es abiertamente contrario a los principios del derecho administrativo obligan a la comisión a consultar al Congreso la siguiente proposición:

"No se aprueba la adición presentada por el señor Barrera al artículo 86 del proyecto de Constitución que dice: 'Nombrar y remover al tesorero general.'

"Sala de comisiones del Congreso Constituyente. México, enero 30 de 1857.—*Guzmán.—Cortés y Esparza.—Olvera.—Mata.*"

El señor BARRERA impugna el dictamen, lo defiende el señor MATA, y, recibidos los votos, resulta que no hay número.

El señor CENDEJAS pide que se suspenda la sesión.

La mesa se niega a admitir proposiciones, pero a poco disuelve la reunión, convencida que no hay *quorum*. Eran las siete y media de la noche.

Continuando la sesión el día 31, se procedió a la renovación de oficios. Quedó electo presidente el señor Gómez Farías (don Valentín) por 76 votos contra 2 que obtuvo el señor Degollado (don Santos), y 1 el señor Viadas. [881] Fue electo vicepresidente el señor Guzmán por 47 votos, contra 28 que obtuvo el señor Degollado (don Santos), 4 el señor Cendejas y 1 cada uno de los señores Del Río, Morales y Zarco.

El dictamen de la comisión en contra de la adición del señor Barrera, sobre nombramiento de tesorero general, es aprobado por 61 votos contra 28.

El señor GARCÍA DE ARELLANO da lectura a una extensa exposición de los motivos que ha tenido para votar en contra de muchos artículos de la Constitución.

La mesa anuncia que ha recibido una adición suscrita por 14 diputados que piden que el artículo, que fija como condición para ser electo representante la vecindad en el estado que elija, se agregue: "o la naturaleza." La adición fue recibida cuando se estaba votando la proposición relativa a cerrar el debate, y la mesa, dudando de si debe dar cuenta con ella, consulta al Congreso.

Por 44 votos contra 39 se resuelve que no se dé cuenta con la adición.

La comisión presenta como artículo transitorio de la Constitución uno que previene que el Código se promulgue con la mayor solemnidad en todo el país luego que se haya jurado, que desde luego estén en vigor sólo las disposiciones electorales, y la Constitución esté vigente desde el 16 de septiembre próximo, día en que debe instalarse el futuro Congreso Constitucional, sujetándose el Presidente y Corte de Justicia actuales a los preceptos constitucionales hasta el 1º de diciembre en que deben instalarse los nuevos poderes ejecutivo y judicial.

El señor DÍAZ BARRIGA da lectura al siguiente discurso:

"Nuestra misión ha sido y es la de constituir al país, y la nación espera con ansia la publicación del Código que ha fijar su destino. La mayoría del Soberano Congreso, comprendiendo su deber, ha procurado con empeño satisfacer cuanto antes los deseos de sus comitentes y, luchando con el indiferentismo de algunos de sus miembros, se ha declarado en sesión permanente, a fin de dar, dentro del año fijado en la convocatoria, la Constitución. Debe causar sorpresa que, cuando ya llegamos a tan deseado término, se nos proponga que se guarde la Constitución para que tenga vigor cuando el futuro congreso se instale, que será lo menos de aquí a siete meses, sin expresar si-

quiera cuál es el Código que ha de seguir rigiendo en este período. ¿Sera el Plan de Ayutla? Éste, no siendo más que medio para llegar el fin de formar una Constitución, debe terminar cuando ésta se publique; si lo contrario se practicara, en razón de que no poniéndose en vigor la Constitución subsistiría la ley vigente de una manera tácita, vigorizaríamos el Estatuto Orgánico declarando ya por el gobierno [882] como medio de gobernar con arreglo al tercer artículo del citado plan. Creo que semejante procedimiento sería peligroso, porque no habremos olvidado las manifestaciones oficiales dirigidas por los gobiernos de algunos estados contra el Estatuto, calificándolo de contrario al Plan de Ayutla; por informes privados sabemos que varios de los gobernadores que se han abstenido de representar tienen la misma opinión, y en el seno del Congreso se han hecho proposiciones para que se declare dicho Estatuto insubsistente.

"Notorias son las dificultades que ha producido este desagrado a la marcha de la administración, y parece que no han sido mayores por la esperanza de que la Constitución vendría muy breve a terminarlo. En el seno del Congreso también ha prevalecido esta idea, y yo, como individuo de la comisión especial nombrada para presentar dictamen sobre la proposición y representaciones referentes a la revisión del Estatuto, creí que sería más prudente esperar. Es inconsecuente, porque ya establecida la forma federativa, se deja para el período transitorio el régimen central. Aunque parece por la excepción establecida en el artículo transitorio que la Constitución regirá únicamente para las elecciones generales y particulares de los estados que pueden éstos organizarse, en mi concepto no se infiere, y se deja lugar para que verificadas las elecciones respectivas se queden hechas, y los nombrados sólo puedan comenzar sus funciones hasta después de instalado el futuro congreso, porque, hallándose suspensa la Constitución, ¿en virtud de qué podrían funcionar?

"No desconozco la necesidad de que continúe revestido el gobierno del suficiente poder para afrontar la situación, y es palpable la dificultad que hay para que la Constitución comience a regir en toda su plenitud no existiendo el legislativo según ella lo establece; pero aquella exigencia se podrá satisfacer, y ésta falta suplir, concediendo al Ejecutivo la facultad de legislar en la órbita designada en la Constitución, y que, a más, ejerza las extraordinarias permitidas en ella hasta el día 16 del próximo septiembre, que debe instalarse el Congreso, pues no hay razón para desechar el todo cuando no se puede obtener una parte.

"Las razones emitidas en la discusión contra este pensamiento presentado por la comisión de Ley Electoral no me han satisfecho, acaso porque no las comprendo. Se dice que sería éste un medio embozado o aleve para establecer la dictadura y que la Constitución se barrenaba desde el momento de publicarse. Muy someramente manifestaré que no hay alevosía ni ruptura de la Constitución en este pensamiento. No hay alevosía porque terminantemente se dice que se reunirá al gobierno la facultad legislativa, como sin expresarlo lo quieren también los señores autores del artículo que [883] se discute, con la sola diferencia que de aquella manera se designa la órbita dentro la cual la dictadura se ha de ejercer, y por ésta quedaría enteramente discresional y mucho más extensa que como la creó el Plan de Ayutla. No se barrena la Constitución, porque, no existiendo el Congreso Constitucional, no se le despoja al designar quién ha de suplir su falta en caso tan apremiante como el presente, pues nunca se ha considerado destruído un carro cuando se le suple una rueda con un diagonal para que pueda marchar.

"Aun cuando en efecto se considerará como un barreno a la Constitución, tal suplemento no podría equiparase con su ruptura total, pues a tanto equivaldría declarar su inobservancia, y la razón aconseja escoger el menor mal.

"El gobierno mismo, si se aprobara el artículo, se encontraría en un terreno erizado de dificultades, porque acaso en la práctica carecería de todo el poder material para ejercer esa enorme suma de facultades. Ya repetidas veces, por medio de sus ministros, y aun en lo particular, ha manifestado su deseo de que la Constitución se concluya y comience a regir. El Congreso, pues, debe obsequiar sus deseos, así como los de la nación entera, haciendo que la Constitución rija a lo menos en la parte posible. Por tanto, suplico a la comisión que se sirva retirar el artículo para reformarlo, y, si esto no se consiguiere, ruego al Soberano Congreso que lo declare sin lugar a votar."

El señor MATA dice que la comisión se habrá abstenido de la materia a que el artículo transitorio se refiere, porque la vio tocada en la Ley Electoral; pero que el espíritu manifestado por la cámara hacía ver que se comprendía cuán imposible es poner en vigor una Constitución antes que existan los poderes que de ella han de derivarse. En la Ley Electoral han quedado determinados los días en que han de instalarse los poderes constitucionales; pero no resuelve cuál ha de ser entre tanto el régimen de la República. La comisión encuentra que hay dos distintos períodos: primero, el que correrá de aquí a septiembre sin más autoridad suprema que la creada por el Plan de Ayutla; y segundo, el que correrá, ya instalado el primer Congreso, antes de que tome posesión el Presidente y la Corte de Justicia constitucionales. Consultando lo posible, lo que está en la realidad de las cosas, se propone que en el primer período estén vigentes todas las disposiciones electorales, y que en el segundo el Presidente y la Corte se sujeten a la Constitución, pues, de lo contrario, resultaría la anomalía de que hubiese a la vez dos legisladores.

Hay, pues, el mejor deseo de parte del señor Díaz Barriga, pero es menester no proponer lo que es imposible. La declaración del vigor inme- [884] diato del nuevo Código político sería puramente nominal, sin más efecto que el de transgredir sus principales disposiciones, depositando el poder legislativo en una sola persona, y no es éste en verdad el medio de salvar los principios.

El señor BARRERA objeta las dificultades que pueden suscitarse entre el poder dictatorial creado por el Plan de Ayutla y las legislaturas de los estados que deben reunirse muy en breve. Encuentra poca claridad en el artículo, y cree que en él debiera hacerse alguna referencia al Plan de Ayutla. Duda de que, declarando sin lugar a votar el artículo de la Ley Electoral relativa a este asunto, pueda conocerse claramente el espíritu del Congreso.

El señor MATA no se lisonjea de tener este conocimiento y, como individuo de la comisión, desea que el debate le dé luz para sujetarse al voto de la mayoría. Los pocos días que han de mediar entre la reunión de las legislaturas y la del Congreso no hacen temer que sobrevengan dificultades. Las reformas del Plan de Ayutla son absolutamente innecesarias en los artículos de la Constitución.

El señor DEGOLLADO (don Santos), protestando que no lleva por mira disminuir las facultades del gobierno actual ni mucho menos suscitar embarazos a la administración, cree conveniente exponer francamente su sentido, y expone que el artículo debiera dividirse en tres partes para que cada uno de esos períodos a que se refiere fuera detenidamente examinado por el Congreso. Algunas de las especies vertidas en el debate lo obligan a rechazar el cargo que parece hacerse a la comisión de Ley Electoral, acusándola de haber

propuesto la violación del Código fundamental. La comisión por el contrario, quiere que las disposiciones constitucionales comenzaran a regir desde luego, y para ello aconsejaba los medios que le parecían posibles.

Recordando cuál era el espíritu de los autores del Plan de Ayutla, la correspondencia que el orador mantenía con los caudillos de aquel movimiento, se puede asegurar que se quería una dictadura puramente provisoria que sólo durara hasta la instalación del Congreso Constituyente, para que este cuerpo organizase un nuevo gobierno y dedicara sus primeras sesiones a expedir una carta constitutiva que, una vez en vigor, no presentaría el menor inconveniente para que el país entrara de lleno en el orden constitucional.

En 1824 se vio prácticamente la ventaja de tal modo de proceder: expedida la acta constitutiva el mes de enero, en octubre no hubo la menor dificultad para plantear la Constitución. Entonces no hubo inconvenientes para las elecciones ni necesidad de recurrir a la dictadura. [885]

Si el Congreso actual no expidió una carta constitutiva, ahora pudiera ocuparse de la organización del gobierno de modo que quedase vigente la Constitución. Puede cesar la dictadura y encargarse el Ejecutivo al señor presidente actual, que así tendrá una nueva prueba de la confianza de los representantes del pueblo y quedará investido de facultades extraordinarias conforme a la Constitución.

Así también podrá verificarse la revisión de actos del gobierno, encomendada al Congreso por el Plan de Ayutla, tarea que ha sido completamente descuidada.

Al querer que siga una especie de dictadura constitucional no intenta que siga en el poder otra persona que no sea la del Presidente sustituto, tanto por los servicios que ha prestado, por el prestigio que goza, como porque su separación del poder sería la ruina y la división del partido liberal.

Aboga, pues, por el mantenimiento del gobierno actual y al propio tiempo porque cuanto antes se ponga en práctica la Constitución.

El señor ZARCO dice que, profesando el más alto respeto al señor Degollado y recordando sus gloriosos antecedentes como caudillo de la revolución, desearía aceptar como auténtica la interpretación que ha dado al plan; pero como no es del caso examinar cuáles eran las intenciones y deseos de los revolucionarios, el Congreso no puede atenerse más que al texto literal. Tal vez habrá sido conveniente que el Congreso hubiera organizado un gobierno, que hubiera expedido una acta constitutiva como en 1824; pero si nada de esto hizo fue porque no se lo prevenía el Plan de Ayutla, porque sólo tenía el deber de expedir la Constitución sin cambiar en nada la naturaleza de la dictadura que del mismo Plan se derivaba. Esto es lo que ha hecho, y ahora no debe empeñarse en lo imposible, no debe querer la incansable amalgama del poder dictatorial en la Constitución.

La comisión propone lo más conveniente, sin pretender dar reglas al gobierno actual, porque esto sería hacer dos constituciones: una para el porvenir y otra para el período transitorio.

El que habla no puede pasar por amigo de las dictaduras, pero prefiere la verdad a las palabras, y está persuadido de que esa dictadura, que quiere llamarse constitucional, no será más que dictadura en toda la extensión de la palabra.

La imposibilidad es absoluta, mientras no haya poderes que se deriven del pueblo, mientras no haya congreso, mientras no se organicen los estados, mientras no haya camino para hacer efectuar la responsabilidad del funcio-

nario; decir el Congreso que está en práctica la Constitución es engañar a los pueblos y engañarse a sí mismo. [886]

Para que la Constitución no nazca violada y mutilada, no hay más arbitrio que el propuesto por la comisión; que se verifiquen desde luego las elecciones, siguiendo vigente el Plan de Ayutla, que el Congreso no puede variar, y que, luego que se reúna el primer Congreso, comience a regir el Código fundamental. Cualquier otro medio condena a un absurdo y traerá consigo gravísimos peligros.

Amplía más estas razones y, hablando de la revisión de actos, hace una larga digresión justificando la conducta del Congreso que en sus diferencias con el gobierno todo lo ha sacrificado, hasta su amor propio, al anhelo de constituir al país.

Cree que no debe pensarse en disposiciones que indiquen desconfianza, porque no puede inspirarla el señor Comonfort en razón de sus antecedentes leales y patrióticos, y porque la Constitución queda no sólo al gobierno, sino al país, que es quien debe cumplirla.

El señor García Granados está por la primera parte del artículo; pero cree que las otras dos son inútiles, porque, reunido el Congreso, sin necesidad del artículo estará vigente la Constitución.

El señor Ramírez (don Ignacio), entiende que los señores diputados están divididos en tres distintos pareceres: poner desde luego en vigor la nueva Constitución; prorrogar la dictadura hasta que se verifiquen las elecciones; y, por último, crear un nuevo orden de cosas provisorio, organizar un nuevo gobierno.

Lo primero es materialmente imposible, porque no se pueden improvisar las autoridades constitucionales; lo segundo es lo más natural y sencillo, y lo tercero, aunque a primera vista parece conveniente, presenta graves dificultades.

Lo único posible es que siga la dictadura de Ayutla, ejercida por el señor Comonfort.

La secretaría pregunta si el punto está suficientemente discutido.

El señor Payró reclama, creyendo que se ha acordado que se amplió el debate de todos los artículos constitucionales.

La secretaría repite la pregunta.

El señor Zarco reclama el trámite, diciendo que la secretaría se equivoca al creer que el asunto es económico, pues, aunque el artículo es transitorio, no deja de ser constitucional, y, por tanto, pueden hablar seis señores en pro y seis en contra.

El señor presidente dispone que continúe el debate.

El señor Anaya Hermosillo ataca vigorosamente el artículo, oponiéndose a que continúe la dictadura y no encontrando motivo para no satisfacer las exigencias de los pueblos que vivamente anhelan la nueva Cons- [887] titución. Cree muy peligroso para el régimen de los estados que siga vigente el Estatuto Orgánico.

El señor Prieto examina la cuestión bajo el punto de vista de la posibilidad y se declara en favor del artículo, demostrando que no está en las facultades del Congreso reformar el Plan de Ayutla y que no hay motivo para abrigar la menor desconfianza.

El señor Moreno ataca el artículo por confuso, poco claro e innecesario.

El señor Cerqueda cree que el artículo ha sido suficientemente defendido, y añade que el gobierno actual no puede ejercer facultades que no sean las que le confirió el Plan de Ayutla.

El señor DÍAZ BARRIGA insiste en algunas de sus objeciones anteriores y añade la reflexión de que la Constitución establece la forma federativa y hoy existe un verdadero centralismo.

El señor DEGOLLADO (don Santos), declarando que no insiste en su oposición al artículo, hace algunas rectificaciones a lo dicho por el señor Zarco. No ha querido constituirse en intérprete del Plan de Ayutla, pues sólo ha expuesto como opinión particular que hubiera sido conveniente expedir una acta constitutiva. Tan lejos está de censurar al Congreso por no haber revisado los actos del Ejecutivo que en la segunda sesión a que asistió propuso que se limitara el ejercicio de la facultad revisora, y el señor Zarco hasta ahora no ha tenido a bien dictaminar el asunto como presidente de la comisión respectiva.

El orador no abriga desconfianzas. Creía sólo que no se debe suspender la observación de la Constitución, sin querer disminuir el poder del gobierno actual.

El señor GARCÍA GRANADOS repite que el artículo es innecesario.

El señor ANAYA HERMOSILLO lo vuelve a atacar con más calor, y propone que se abrevien los plazos electorales para librar a los pueblos de la dictadura y volverlos cuanto antes al régimen constitucional.

El señor VIADAS defiende el artículo en vista de la situación actual de la República, cree que el gobierno debe quedar como depositario de la Constitución y asienta que el régimen dictatorial no es obra del Congreso.

El señor BARRERA hace notar que el gobierno va a quedar sin consejo y sin cuerpo revisor, lo cual es contrario a lo dispuesto por el Plan de Ayutla.

El artículo es aprobado por 66 votos contra 15.

El señor GUZMÁN presenta, como único individuo de la comisión de Estilo, la minuta de la Constitución, explicando las ligeras correcciones que ha hecho en algunos artículos.

El señor CORTÉS ESPARZA pide que la minuta se imprima antes de po- [888] nerse a discusión, para que todos los señores diputados puedan examinarla detenidamente.

El señor GUZMÁN, secundando esta moción, dice que falta que hacer una enmienda relativa a la última adición sobre el Distrito.

Hecha la pregunta de si se imprime la minuta antes de discutirse, el Congreso resuelve por la negativa.

A moción de varios señores que dudan de si hay número se pasa lista, y resultan presentes 81 diputados.

Después de un ligero debate entre los señores Aguado, Guzmán, García Granados, Prieto, Viadas y Gamboa, se aprueba la minuta, y se levanta la sesión a las siete y media de la noche, oyéndose en las galerías estrepitosos aplausos y gritos de "¡Viva la Constitución! ¡Viva el Congreso!"

3 DE FEBRERO DE 1857

Sin discusión fue aprobada una proposición del señor Mata consultando que el día 5 jurará la Constitución el Presidente de la República y que se le comunicará este acuerdo por medio de una comisión.

Después fue aprobada la minuta de la Ley Electoral.

La comisión encargada de acercarse al señor presidente de la República se compuso de los señores Mata, Rosas, Balcárcel, Aranda, Cendejas, Muñoz, Cerqueda, Ibarra, Fernández, Villagrán, Gamboa y Cortés y Esparza.

Salieron inmediatamente a cumplir su encargo, y el señor Mata anun-

ció que el señor presidente de la República se mostraba muy satisfecho de que el Congreso hubiese concluido la Constitución y estaba dispuesto a prestar el juramento el día señalado.

Puesto a discusión en lo general el proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad de la Prensa, el señor Olvera dio lectura al discurso siguiente:

SEÑOR:

"Cuando vuestra soberanía se dignó admitir mi proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad de la Prensa, ni por un momento esperé que lo adoptase la comisión encargada de revisarlo; pero, nombrada a propósito de la admisión de ese documento, y quedando por lo mismo en la obliga- [889] ción de dictaminar sobre él de un modo positivo, tampoco puede creer que ella, en vez de desempeñar este encargo, presentara un trabajo enteramente nuevo, sin dar opinión alguna sobre el que se confió a su examen. Pero así se ha servido hacerlo. Ignoro las verdaderas causas de esta conducta. No quiero explicarla por esa antipatía que suele observarse en los hombres de letras para toda producción en que no hubieren tenido alguna parte, y prefiero creer que los individuos de la comisión, por un sentimiento de benevolencia hacia mi persona, hayan querido, callando, evitarme la confusión de ser convencido de ignorancia o de retrogradación en los principios liberales. En este supuesto, les doy las más sinceras y expresivas gracias, advirtiéndoles, sin embargo, que en el servicio público la benevolencia, como el odio, deben hacer lugar a la verdad y a la razón.

"Sea ese motivo, o cualquiera otro, el que los haya impulsado, al hablar yo sobre una omisión del todo nueva y original en las asambleas legislativas, sólo he querido defender las garantías del diputado, porque lo son también del pueblo, cuyas opiniones, manifestadas en la asamblea por el órgano de sus representantes, se expondrían a ser siempre despreciadas y perdidas, si las comisiones arbitrariamente pudieran relegarlas al olvido.

"Refiriéndome ahora en todas sus partes a la exposición que precede a mi proyecto, y en la cual procuraré consignar mis principios y hacer patentes las dificultades que se encuentran para dictar sobre la libertad de la prensa una ley liberal y justa, puedo ya entrar de lleno a la cuestión, pero, como uno de los autores del documento que se discute ha dicho en cierto periódico, aunque sin fundarse, que mi proyecto, elevado a ley, acabaría con la garantía del pensamiento, no me apoyaré ya en este debate en mis propios raciocinios, sino en los del célebre autor del *Ensayo sobre garantías individuales*, cuyo liberalismo, recto juicio y conciencia ilustrada no pueden ponerse en duda. M. Daunou, pues que es a quien me refiero, dirigiéndose a los eternos falseadores de las teorías democráticas, se expresa de esta suerte a propósito de la pretendida imposibilidad de hacer una ley de imprenta que, manteniendo ilesa la libertad de escribir, a la vez diese a la sociedad las convenientes garantías.

"Nos habláis sin cesar —dice— de la extremada dificultad de una ley sobre la libertad de la prensa; es imposible, en efecto, esta libertad en ciertas hipótesis de que no queréis salir.

"Es imposible, mientras subsista bajo cualquier nombre o forma una dirección general de la imprenta o de la librería y, mientras estas dos industrias no sean abandonadas a sus propios movimientos, permaneciendo no obstante como todas las otras sujetas a las leyes generales que repriman los fraudes. [890]

"Es imposible si hay, si puede haber una censura preliminar, un examen anticipado de un escrito, antes de ser impreso o puesto en venta.

"Es imposible, si hay una doctrina mandada y una doctrina prohibida, y si, engañándose al raciocinar sobre un arte o una ciencia, sobre la religión o la política, se corte otro riesgo que el de ser refutado.

"Es imposible si no está bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocación directa a un crimen, y particularmente a la sedición, son los únicos delitos o crímenes de que un autor, y en su defecto el impresor y el librero, puedan ser jurídicamente responsables.

"Es imposible, si la palabra *indirecta* es empleada en las leyes relativas a estos crímenes o a estos delitos, pues que, no teniendo algún sentido preciso esta palabra, no puede destinarse sino a servir de pretexto a las persecuciones odiosas y a las condenas arbitarias.

"Es imposible, si los jurados, así de acusación como de juicio, no intervienen siempre para determinar, reconocer, verificar y declarar el hecho de sedición, de calumnia o de injuria.

"Y sobre todo, es imposible si dais el nombre de jurados a doce comisarios elegidos por un administrador y por un juez.

"Pero salid una vez de estas hipótesis, y esta ley que ofrece, según decís, tantas dificultades, la encontraréis hecha, si vuestro código penal ha definido bien, por una parte, las provocaciones sediciosas o criminales, por la otra, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas e impresas.

"He comenzado por hacer la enunciación de los principios que el autor profesa en el asunto que se discute, porque por sí misma manifiesta que él no es tachable en ninguna manera; pero, amigo del orden y de la sociedad, como lo es de la libertad del individuo, quiere ya en el párrafo a que acabo de dar lectura que esos principios se expliquen y se desarrollen de un modo justo y conveniente para que no queden sujetos a absurdas y descabelladas interpretaciones que perjudiquen a la comunidad, saliéndose por ellas de los precisos límites que el estado social prescribe a la libertad del individuo. A ese fin noble, el mismo autor continúa expresándose de esta suerte:

"En lo que concierne a las difamaciones, ni en la ley ni en los jurados sería excesiva cualquiera severidad. Si se llegara a no dejar impune ningún crimen o delito de este género, se prestaría a los particulares, al Estado y a las letras un servicio del más alto precio. A los particulares, cuyo honor y reposo no quedarían ya expuestos a los atentados del primer libelista; al Estado, en cuyo seno las sátiras personales atizan o encienden las discordias, fomentan las revoluciones, entretienen o renuevan los trastornos; a las letras, en fin, para quienes esta licencia es el oprobio y a las [891] cuales no podría honrarse mejor que preservándolas de tan funesto y tan vergonzoso extravío. No conozco —añade— ningún motivo de indulgencia para el autor de un escrito calumnioso o injurioso. ¿Quién le obligaba a hablar de las personas? ¿Qué derecho tenía sobre la reputación moral de un hombre vivo? ¿Y qué habría de ser más permitido imprimir palabras insultantes que proferirlas de viva voz en un lugar público?

"Muy lejos de creer —prosigue— que se deban menos consideraciones a los magistrados, a los depositarios o agentes de autoridad; pienso, al contrario, que las injurias o las columnias dirigidas contra los hombres públicos tienen más o menos un carácter sedicioso que agrava el delito o el crimen. La sedición es un acto directamente atentatorio al imperio de las leyes, a la conservación del gobierno, al ejercicio de los poderes. Si el poder es usurpado o tiránico, la sedición, tenga el nombre que se le dé, es una guerra cuyos azares

los corren aun los mismos que la emprenden. Si el poder es legítimo, los que lo atacan cometen contra la sociedad entera el más enorme atentado. En todos casos, la revuelta tramada o consumada se reputa un crimen cuando no sale victoriosa; y todos los actos comprendidos en ellos, los escritos que a ella hubieren concurrido directamente, son punibles.

"A proporción que se avanza en la lectura del capítulo que voy citando, se ve cuán difícil y delicado es el punto de que se trata y cuánto el hombre de recta conciencia y de espíritu libre tiene que fluctuar entre el deseo de conservar la libertad del individuo y el temor de perjudicar atrozmente a la sociedad. Y por esto, después de haber establecido M. Daunou sus rigorosos principios, parece que al desarrollarlos conforme a la severa y recta justicia, viene en alguna manera restringiendo la libertad de la prensa: pero en realidad hace todo lo contrario, pues que en lo que sigue se palpa que no son incompatibles las garantías de la sociedad con la libertad del hombre. Y así, continúa:

"La sedición, teniendo por su naturaleza un objeto inmediato y actual, es imposible, a menos de quererlo expresamente, extender el carácter a simples doctrinas políticas, aunque fuesen erróneas o peligrosas; o reclamaciones contra abusos reales o pretendidos, a proposiciones de reformas; en una palabra, a obras u opúsculos puramente teóricos. Los verdaderos jurados nunca se convocan para juzgar de las doctrinas, de las teorías de los sistemas; una decisión doctrinal no sería menos ridícula dada por ellos que por los doctores de la Sorbona o por consejeros del parlamento. Al público sólo es a quien está reservado desechar o adoptar opiniones particulares. Pero los jurados verifiquen y declaren los hechos de sedición como los de injuria o de calumnia." [892]

El autor pasa después a opinar severamente contra las producciones oscuras de la prensa y aconseja su absoluta represión.

"Escudado con tan sanas y liberales doctrinas, y con una autoridad tan bien recibida y respetable, puedo ocuparme ya directamente del proyecto de la comisión.

"Comenzaré por hacer observar que esa imparcialidad, esa lógica, esa rectitud de juicio, esa perfecta y justa combinación de los derechos del hombre con los de la comunidad, que tanto brillan en las doctrinas que he citado, están muy lejos de encontrarse ni en la parte expositiva ni en la resolutiva del proyecto que está a discusión. La comisión, arrastrada tal vez y seducida por esa mezcla bizarra y aguda de frases en que el pensamiento aparece unas veces metafísicamente *alado con las prensas para obedecer a los altos fines de Dios y a la realidad de la Escritura,* otras realmente *águila,* otras *legión de Gutenberg,* y otras *aire respirable del siglo xix,* llegó a creer que el vuelo de esa ave *apocalíptica,* sólo porque se ejecuta con las alas de Gutenberg, nunca podrá perjudicar a la sociedad, y abandonó a ésta del todo por dar libertad absoluta al individuo, aunque para ello tuviese que atropellar las restricciones constitucionales. A lo menos el análisis que paso a hacer del proyecto, creo justificará esta aserción.

"Sin embargo de que los autores del proyecto, como para dar a entender al Congreso que van a edificar sobre cimientos seguros, encabezan su trabajo con los artículos constitucionales relativos, en la secuela de él los destruyen completamente, pues que a su modo y contra lo generalmente recibido por los publicistas definen y entienden la moral, la vida privada y la paz pública. En efecto, el artículo tercero dice: 'Se falta a la vida privada siempre que se atribuya a un individuo algún vicio o delito, no encontrándose este último

declarado por los tribunales.' Pero ahora pregunto ¿qué significado da la comisión al verbo atribuir? ¿Es la de calumniar? Pues en este caso, y según el artículo, con tal de que no se calumnie, se pueden denunciar todos los vicios; mas yo creo que no todo lo que pueda comprender esta palabra vaga deba quedar bajo la inquisición de la sociedad entera, y de aquí fue que en mi proyecto tratase yo de fijar el verdadero sentido de la restricción constitucional. ¿No es calumniar lo que entiende la comisión por atribuir, sino que cree que para hablar de la vida privada sin cometer delito o falta se requiere la previa declaración de los tribunales sobre la existencia en el sujeto del vicio o delito denunciado? Entonces es inútil el artículo, porque el juez hizo ya lo que después el escritor, y no es, por consiguiente, un hecho nuevo para el público: y aún diré también que no sólo es inútil, sino injusto e in- [893] conveniente, porque se opone a la rehabilitación de los viciosos y criminales, ya que en todo tiempo se les puede echar a la cara un vicio o delito del que tal vez se habrán enmendado.

"El artículo cuarto dice: 'Se falta a la moral, defendiendo o aconsejando los vicios o delitos.' Y aquí es preciso también preguntar a la comisión ¿qué entiende por aconsejar? ¿Es acaso excitar en un estilo imperativo? Pues entonces puede eludirse la ley afectando un estilo doctrinal o dogmático, como de facto lo practican nuestros periodistas cuando temen demasiado la responsabilidad. ¿No es preciso usar del tono imperativo sino que puede cometerse el crimen en cualquiera otro en que clara o embozadamente se hable en favor del vicio? Pues en este caso el fanatismo o la autoridad apoyados en la ley verán o afectarán ver delitos en cualquier escrito que en alguna suerte les ofenda, multiplicarán las denuncias y el jurado, perdido en el vacío de la ley, no sabrá a qué atenerse.

"El artículo quinto dice: 'Se ataca al orden público siempre que se excita a los ciudadanos a desobedecer las leyes o las autoridades legítimas, o a hacer fuerza contra ellas.' Mas vuelvo a preguntar a la comisión si está segura de que su artículo garantiza bien al orden y a la paz pública. Siguiendo en su sistema de usar verbos de vaga significación, y de generalizar de un modo extraordinario, se sirve ahora del verbo excitar, que se comprende aún menos que los otros de que ha usado, porque no sólo se puede excitar mandando, aconsejando, sino también columniando, exagerando y descreditando a las autoridades, por supuesto con el *se dice*, u otras salvedades, en que cobardemente se atrincheran los periodistas, y que por desgracia no pueden ser comprendidas en la significación estricta de ese verbo; pero, si tan lata y variada puede ser la inteligencia que se dé al mismo verbo, la comisión, en vez de salvar la libertad de la prensa, va a perjudicarla horriblemente, porque la autoridad sabrá hallar motivos de denuncia aun en donde realmente no existan, y se entablará entonces entre el gobierno y los escritores un juego de diestro a diestro, en que la libertad o la justicia resultarán perjudicadas, porque el jurado se encontrará siempre en la más grande perplejidad.

"Se ve, pues, que esa vaguedad de conceptos de que casi se jacta la comisión y a la cual parece haber librado la libertad de la prensa producirá el éxito opuesto. A la verdad, en tal sistema, si así puede llamarse, como todos los que tienen por base el engaño, los efectos son siempre extremosos. Si la autoridad es débil, el desenfreno de la prensa será ilimitado; si, por lo contrario, es rígida y enérgica, la arbitrariedad será indefectible, porque sabrá escudarse en una ley que se presta tan fácilmente al [894] doble sentido. La vaguedad en las leyes, principalmente en asunto tan delicado y difícil, apenas sería disculpable en un pueblo que por su gran moralidad y su alta civiliza-

ción contara con una tan recta o ilustrada conciencia que pudiese llenar satisfactoriamente las lagunas que dejara en la ley el legislador. Además, suponiendo que, por una rara apatía del gobierno, la ley que se consulta condujese al extremo más favorable para el pueblo, es decir, al exceso de libertad, creo con M. Daunou que este resultado sería muy efímero. Ese autor dice en efecto: 'En las épocas muy raras donde esta libertad [la de la prensa] había comenzado a establecerse, el recurso de sus enemigos fue proclamarle en efecto *ilimitada* para abusar de esta palabra extendiéndola hasta la libertad más absoluta de la calumnia y de la sedición. Bien pronto, no siendo ya contenidas por ninguna barrera, se han entregado a tan chocantes excesos, que para prevenirlos se tuvo que reanudar poco a poco todas las ligaduras que habían encadenado la prensa, con esta diferencia, sin embargo, que el poder arbitrario ha encontrado el arte de conservar en su provecho la licencia destruyendo la libertad. Mientras que él prohibía razonar sobre los intereses públicos, dejaba o hacía compilar volúmenes de calumnias o de injurias personales a las que él solamente impedía responder, porque importa poco al despotismo que el furor y el delirio estallen con tal que no hable la razón: los desórdenes le sirven de pretexto contra ella, no se alarma sino del bien que ella misma quisiere hacer, teme mucho más el *Espíritu de las leyes,* el *Emilio,* el *Ensayo sobre las costumbres de las naciones,* que los pasquines de un conjurado o de un descontento. Sabe que la libertad de la prensa ya no sería solamente una garantía individual, sino que adquiriría la fuerza de una institución pública, y casi ella sola bastaría para conservar inviolable todas las otras garantías..'

"Pero ignorando u olvidando estas sanas y filosóficas doctrinas, hijas en gran parte de la experiencia, la comisión protege al libelista y al calumniador y prepara a la imprenta para el fatal resultado que M. Daunou, en el párrafo a que acabo de dar lectura, pronostica de antecedentes análogos a los que la misma comisión intenta establecer con su proyecto. Y el que habla tiene, por tanto, que venir a parar precisamente en la consecuencia de que no siempre los más entusiastas por una causa son los que mejor la sirven. No queriendo la comisión clasificar y definir bien los delitos, ni graduar las penas, ni asegurar al escritor para el caso de responsabilidad, ni respetar la soberanía de los estados garantizándolos contra los delitos que por la prensa puedan los ciudadanos de otro estado cometer contra ellos, ha entregado la imprenta alternativamente a los abusos del poder, y a los de los malvados. Olvidó que, creado en verdad [895] el pensamiento para volar por todas las esferas de la inteligencia, debe no obstante dirigirse siempre al bien, para que esas alas de que habla la comisión, sirviendo a los pensamientos malignos, no realicen a las serpientes fabulosas. Olvidó que esa legión de espíritus que ha formado la invención de Gutenberg debe conquistar el bien social con el progreso de las ciencias, de las artes, y con establecer el imperio de la igualdad, de la fraternidad, de la justicia; y ha olvidado, en fin, que el siglo XIX, destinado por Dios para que fuese bien entendido su *verbo,* repugna al reinado de todas las malas pasiones que obstruyen el camino del adelanto material y moral, que suelen justificar a veces el despotismo y que se oponen a la rehabilitación de la humanidad.

"Tampoco ha tenido presente la historia de la prensa de México, en su misión política. Sirviendo, con muy cortas excepciones, los redactores y editores de periódicos al partido que les paga o al gobierno que los sostiene, la prensa política no ha tenido ni toda la conciencia, ni toda la independencia necesarias. De aquí esas personalidades ruines y ridículas, que más de una vez han obligado a los suscriptores a borrar su suscripción; de aquí también esas inconsecuencias chocantes de defender hoy lo que habían combatido ayer, o,

por lo contrario, y que a fuerza de repetirse por algunas plumas mercenarias han hecho que el público haya llegado a juzgar de los escritos más bien por el escritor que por lo que ellos contienen; de aquí todavía el extravío de la opinión pública, el descrédito de los mejores principios; y de aquí, en fin, otras cosas que me excuso de referir, porque están al alcance de todo el mundo. Creo, por lo mismo, que la ilustración política del país está muy lejos de deberse principalmente a la prensa periodística, sino que teóricamente nos viene de Francia y prácticamente de los Estados Unidos, de la inmigración, del progreso mismo de la industria y comercio, y, sobre todo, de las crueles impresiones del despotismo, que tantas veces se ha alzado entre nosotros. Las cuestiones políticas se han tratado con ligereza o con pasión, y ni una ni otra son a propósito para persuadir a quien quiera que busque imparcialmente la verdad. Jamás se han presentado metódicamente, menos se ha procurado dar a conocer su natural enlace, y menos aún se han apoyado en el argumento vivo y convincente del carácter y conducta del escritor, pues las más veces sus acciones son contrarias a sus doctrinas.

"Si, pues, tal ha sido hasta hoy el carácter de nuestra prensa política, tiempo es ya de que se le moralice con una ley tan sabia como liberal, que le prescriba el buen uso de su derecho y que casi le enseñe la santidad y nobleza de su misión.

"Prosiguiendo en el examen del proyecto, es fácil acabar de compren-
[896] der, que no es el más a propósito para un fin tan laudable como el que acabo de indicar.

"El artículo octavo dice: 'Las faltas al orden público se castigarán con confinación de un mes a un año a un lugar que se encuentre a distancia desde una legua hasta fuera de los límites del estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre.' No se necesita fatigar demasiado la atención para percibir los graves defectos de este artículo. El castigo que se consulta es verdaderamente un sarcasmo para la sociedad mexicana y principalmente para el pueblo de cada estado. Un malvado, por ejemplo, de la capital, altera con sus escritos el orden en algún estado de la federación; pues por toda pena se hará salir de éste, es decir, se le hará volver tranquilo a su casa a que se goce en el mal que produjo. Esto es absolutamente contrario a la fraternidad que debe haber entre las entidades políticas, al mutuo amparo que deben prestarse y al que deben encontrar en los poderes y leyes de la Unión. Pero, además, en este artículo, como en toda la parte penal del proyecto, falta la graduación de la pena, o, mejor dicho, al delito más grave se le impone la pena menor y viceversa, siendo así, que la designación de un punto para residir ataca más la libertad del individuo que el ostracismo fuera del Estado.

"Habiendo consultado la comisión una ley, cuyo principal elemento es la conciencia así pública como privada, era de esperarse que propusiera una organización para el jurado, de que resultase la mayor probabilidad de que esa conciencia que debe fallar entre los intereses individuales y los sociales tuviera las cualidades de rectitud e ilustración, sin las que no es posible la justicia. Pero, lejos de eso, por los artículos 11 y 13, será jurado cualquier ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, que sepa leer y escribir, que tenga profesión u oficio y pertenezca al estado seglar, y semejante disposición apenas en Francia o en otra de las naciones más ilustradas no presentaría los peligros que en México. Pues qué ¿sólo con saber leer y escribir podrá juzgarse con acierto de las consecuencias que pueda tener para la sociedad

una publicación, aun cuando se verse sobre materias económicas, constitucionales, de moral o de derecho? Si así lo cree la comisión, yo me atrevería a sostener que pertenece a una escuela nueva que yo llamaría románticoliberal, en que se subvierten todos los principios de la lógica y de la fisiología, que, admitiendo ideas innatas, son nada para ella la educación, la ciencia y la experiencia y que, por consiguiente, está muy próxima a caer en el absurdo de que la alma tan desnuda de ideas, como salió del seno del Creador, es tan sabia como [897] la de Aristóteles, de manera que un niño o un salvaje de nuestros desiertos será capaz de emitir un juicio tal vez más justo y recto que el del más sabio y profundo jurisconsulto. Creo que semejantes absurdos no merecen ser refutados seriamente.

"No es decir, sin embargo, que legalmente deban exigirse otras cualidades que las que consulta la comisión; pero déjese al público la facultad de designar las personas que crea capaces para un encargo que afecta multitud de sagrados intereses, lo cual es precisamente lo que tuve la honra de consultar en mi proyecto.

"A esos grandes inconvenientes que ya comienzan a notarse en la organización que la comisión propone para el jurado, debe agregarse que ésta parece que buscó los medios más a propósito para que la obligación de ser juez de imprenta sea la más onerosa de la ciudadanía. Si los artículos 14 y 15 llegan a ser aprobados, espero que hasta los ciudadanos más entusiastas por la libertad de imprenta, pidan por favor al Congreso decrete la previa censura, la fianza y todas las trabas que pueden ponerse a la imprenta con tal de que, siendo menos numerosos los juicios, no estén aquellos tan continuamente expuestos a perder su tiempo y a sufrir las penas onerosas que se les imponen por la falta de asistencia. Para comprender esto mejor, téngase presente también el artículo 18, según el cual la reunión de los jueces será permanente hasta que se complete el *quorum*.

"No llama menos la atención el que, según se consulta en el artículo 16, el jurado de hecho sea menos numeroso que el de sentencia, no obstante que el primero sea realmente el que va a decidir de la suerte del acusado y, si la comisión al consultar esto tuvo presente que no habiendo definido ni clasificado bien los delitos, no es posible la aplicación de alguna pena, si bien es verdad que fue consecuente consigo mismo, debemos también confesar que en su proyecto no se halla otra cosa que un sistema para establecer embozada en las fórmulas la impunidad más absoluta de la imprenta.

"Lo que acabo de establecer viene confirmándose todavía más en el artículo primero, pues en él la comisión priva al calumniado o difamado de la débil garantía que en otro artículo da al orden público y a la moral, puesto que no exige al calumniador y al difamador la fianza que deben prestar los acusados de inmoralidad y sedición.

"Pero, si por una parte la comisión parece que protege a la moral, en otra le quita preciosas garantías, en el artículo 39 consulta la abolición de la censura de teatros, como si las representaciones pertenecieran también a la prensa. Verdad es que quiere que se imponga un ligero castigo al empresario cuando permita piezas inmorales, pero, a fe, que el padre de fami- [898] lia no quedaría muy satisfecho de ese mismo castigo después de que en una sola noche la desmoralizaran, o por lo menos escandalizaran, a su esposa y sus hijos, con toda la eficacia que tiene la viva representación de un vicio halagador o de un crimen al cual, por una mala organización, se esté predispuesto. Esta eficacia de las representaciones teatrales es tan antiguamente reconocida que, según la historia, parece que Solón fijó su atención sobre ella cuando,

al salir del teatro, preguntó al autor de la pieza que acababa de representarse si no le daba vergüenza vender tanta mentira. Nosotros podríamos preguntar a muchos autores dramáticos y cómicos si no les causa rubor vender tanta inmoralidad y tanto estrago de gusto y de costumbres. Respetando hasta donde debo muchas ideas que se van volviendo reinantes, quizá porque han tenido la suerte de no entrar al crisol de un examen concienzudo, diré, sin embargo, que no puedo comprender cómo los autores del proyecto no han logrado percibir la enorme distancia que hay entre la publicación de una pieza y su representación, y que hayan podido olvidar que la protección que prestan al teatro las sociedades ilustradas no tiene otro fin sino el de que sea una escuela viva y práctica de moral y de civilización.

"A todos los defectos y vicios esencialísimos que ya he señalado, se agregan otros que seguramente provienen de la premura con que trabajaron los individuos de la comisión y de su preocupación constante respecto de la impecabilidad de la prensa.

"Los artículos 22 y 23 necesitan aclararse, pues no se comprende por ellos quién ha de hacer por fin la declaración del hecho, si los 19 de que habla el 22, o los 10 que se mencionan en el siguiente, o si ha de haber dos declaraciones, como para dar más garantía al injuriante o calumniador. Si la calificación se ha de hacer por los 10, entonces ocurre naturalmente preguntar por qué se quita al acusado nada menos que la garantía de 9 conciencias que, a pesar de la pretendida *infalibilidad de la conciencia pública,* tal como aquí ésta suele entenderse, hubieran tal vez visto y considerado los hechos de distinta manera, salvando a la inocencia o a la justicia.

"En el artículo 25 la comisión da al acusado que se halle en el caso del artículo 22 la facultad de recusar hasta 9 individuos, en lo cual estoy absolutamente de acuerdo, pero no alcanzo la razón por qué no se consulta la misma garantía para los acusados por faltas al orden y a la moral.

"La parte segunda del artículo 33 no he podido comprenderla, y, para cuando se discuta en lo particular, ruego a la comisión me la explique, a pesar de que temo desde ahora que la única explicación posible perjudique demasiado a ese nuevo dogma político de la impecabilidad de la prensa. [899]

"En el 41 se prohibe toda intervención en asuntos de imprenta y librería a otra autoridad que no emane de la ley, es decir, del proyecto. Pero de aquí se infiere que la autoridad gubernativa tendrá que dejar correr libremente, entre tanto se hace la denuncia, se reúne el jurado y falla, condenando, se entiende, las proclamas de un rebelde, de un traidor, de un enemigo extranjero, y sufrir también que se reproduzcan mientras delibera el jurado. El absurdo es de tal naturaleza que para salvarlo me parece indispensable que se establezcan algunas excepciones en el artículo.

"No alcanzo, porque tampoco comprendo el jurado sin acusador público, la razón que haya obligado a los autores del proyecto a suprimir los fiscales de imprenta. Según el sistema de la comisión, ¿las mismas autoridades, sea cual fuere su categoría y de mancomún, estarán obligadas a denunciar personalmente las faltas contra el orden público y comparecerán como cualquiera a sostener y fundar la denuncia? Sería esto por una parte tan ridículo y anómalo, y por la otra tan molesto, que las autoridades en muchos casos, principalmente cuando se tratara de la moral, preferirían el escándalo.

"Antes de concluir, debo agregar todavía una palabra sobre el sistema penal seguido por la comisión, ya que es indudable que las penas proporcionales al delito influyen demasiado en la prevención de él. Las corporales aplicadas por la comisión a todos los casos, sin otro fundamento que el de

obsequiar el principio de igualdad, no creo que conculcaran menos este mismo principio que las pecuniarias. Cierto es que el sacrificio de una cantidad que, por insignificante que sea, puede ser demasiado fuerte para un pobre, será castigo muy ligero para un rico; pero, ¿no sucede lo mismo con la prisión, aunque de un modo inverso? ¿No se recuerda que, cuando eran permitidos por la ley los firmones, había pobres que prestaban su firma sabiendo que les costaría algunos meses de prisión, pero que lo hacían arrastrados por la miseria y en virtud de un contrato por el cual el autor verdadero del escrito se comprometía a ministrarles diariamente una cantidad durante su encierro? ¿Y quién entonces había sufrido la pena?... Creo, pues, que por la ley que se consulta, los ricos serían precisamente los que con su dinero conquistarían la más completa impunidad, valiéndose, como antes, de firmones, a la vez que el pobre que escribiera por sus propias inspiraciones sufriría irremisiblemente el castigo. En esta cuestión, como en otras muchas, nunca se llega a la resolución por el exclusivismo, sino que es preciso combinar los sistemas, aplicando cada uno al caso respectivo. Convertida muchas veces la prensa política en una verdadera especulación, sucede que el origen cierto de los delitos que en ella se cometen es la codicia de los impresores, y es un [900] hecho demostrado que para los crímenes que provienen de esa pasión no hay pena más filosófica y adecuada que las fuertes multas.

"Por otra parte, los que levantan el grito contra estas penas y cualquiera otra de alguna gravedad parece que lo hacen bajo el supuesto de que cada delincuente en el uso de la prensa no es sino un mártir de la libertad; pero, ¿puede admitirse esta hipótesis? Y, si no debe adoptarse y, por el contrario, es cierto que hay malvados que hacen de la prensa una arma terrible para producir graves males y desórdenes a los individuos y a la sociedad, ¿qué importa entonces que la pena sea un poco grave? Yo a lo menos no encuentro la razón por qué la filantropía que ha impulsado a los autores del proyecto no debiera tenerse respecto a todos los delitos.

"Lo expuesto me obliga a concluir que el proyecto es peligroso y del todo contrario a la verdadera libertad de la prensa. Pido por lo mismo se declare sin lugar a votar."

El señor Zarco dijo que le era imposible seguir punto por punto el discurso que acababa de leerse; que, combatidos todos los artículos del proyecto, podía reservarse a contestar cuando se entrara en el debate en lo particular, pero que, no obstante, por la consideración que le merece el señor Olvera, se ocuparía de sus principales objeciones hasta donde lo ayudase su memoria.

Su señoría ha empezado por una especie de queja personal, extrañando que el dictamen nada diga de su proyecto. La comisión que fue nombrada porque la Constitución promete una ley de imprenta, y no porque el señor Olvera presentó un proyecto creyó que no tenía el deber de emitir su juicio sobre dicho proyecto, sino simplemente el de procurar el desarrollo de los artículos constitucionales.

La comisión creyó que en la tribuna no debe haber juntas literarias, ni complacencia en la crítica innecesaria de producciones ajenas. Examinó, sin embargo, el proyecto del señor Olvera, le pareció inaceptable por su espíritu restrictivo y antiprogresista; pero se abstuvo de juzgarlo porque consideró inútil tan ingrata tarea y porque quiso guardar miramientos a una persona que ocupa lugar tan prominente en el partido liberal.

No hubo, pues, vanidad de hombres de letras en quienes no han venido a la tribuna a buscar reputación literaria, sino a defender sus principios políticos, por penoso que les sea disentir a veces de sus más íntimos amigos,

y en quienes justamente consideran al mismo señor Olvera como hombre de letras.

No hubo tampoco ataque a las garantías de un diputado, ni nada nuevo ni peregrino en la reserva que se impuso la comisión. Hubo un señor di- [901] putado que presentó oportunamente un proyecto de Constitución, y la comisión de Constitución, de que formó parte el mismo señor Olvera, al extender su dictamen, se abstuvo de hacer el análisis de aquel proyecto, y seguramente la comisión estuvo en su derecho, pues no ha habido quejas ni reclamaciones.

Antes de entrar en la cuestión, sea permitido recordar que, cuando se discutieron los artículos constitucionales relativos a la libertad de la prensa, las restricciones que contienen fueron combatidas por los que hoy presentan el proyecto de ley orgánica. Ellos sostuvieron entonces que la prensa es impecable, doctrina que no es nueva por más que le parezca al señor Olvera, sino principio del partido progresista en todas las naciones civilizadas. Ellos se opusieron a toda traba, a todo obstáculo en la libre emisión del pensamiento, y expusieron el temor de que las restricciones dieran lugar a todo género de abusos y arbitrariedades.

Cuando el Congreso se sirvió encargar la formación de la ley orgánica a los impugnadores de los artículos constitucionales, debieron creer sin vanidad que sus razones habían hecho alguna fuerza en el ánimo de la asamblea y que se buscaba un término medio que conciliase las dos opiniones que habían aparecido en el debate.

Si los miembros de la comisión no debían separarse en lo más mínimo de los artículos aprobados, si tenían que hacer el sacrificio de prescindir en gran parte del principio que habían sostenido, no por esto debían abandonar todas sus convicciones, ni mucho menos hacer más duras las restricciones que adoptó la Constitución.

Emprendieron una obra difícil, y el fin de sus estudios se dirigió a hacer imposibles los abusos y las tropelías, y a no empeorar la situación en que el Código fundamental había colocado la prensa.

Fiando en la conciencia del jurado, aceptada por el Congreso como único juez en materias de imprenta, quisieron, sin embargo, ilustrar esa conciencia, darle una regla para no dejarla enteramente arbitraria, y por esto entraron en la calificación de los abusos que comprende todos los casos posibles de delito.

Nada se hizo a la ligera, nada se propuso sin examen, y, sin embargo, la comisión desconfía mucho de su trabajo. Todos los publicistas, todos los legisladores, todos los escritores han reconocido la imposibilidad de hacer una buena ley de imprenta, y es inútil probar este aserto oponiendo textos a las citas de Daunou, porque nada hay más estéril que estas guerras de bibliotecas y de textos contra textos.

El señor Olvera no ha perdonado ni la parte expositiva del dictamen, burlándose hasta de su estilo. La comisión confiesa que su exposición está [902] mal escrita, y no dirá ni una palabra en su defensa, porque repite que no ha venido aquí en pos de fama literaria: pero sí defenderá los principios liberales, y bajo este punto de vista sostendrá todo su proyecto.

La comisión cree que no es posible ofender a un hombre, sino atribuyéndole un vicio o delito, y que su calificación en este punto, aunque parezca vaga, comprende todos los casos posibles de calumnia, de injuria, de difamación, y ofrece suficiente amparo a la vida privada y al santuario del hogar doméstico.

Pero el señor Olvera no entiende lo que quiere decir atribuir, ni quiere

entender el significado del verbo aconsejar, ni comprende, por último, lo que quiere decir excitar. A este género de objeciones es muy difícil contestar; la comisión cree haber escrito sus artículos en castellano y, si los vocablos más usuales no son comprendidos, la comisión no puede ponerse a regalar ejemplares del diccionario de la lengua.

La comisión rechaza el cargo de haber tomado por base de la ley el engaño, no cree que una ley restrictiva facilite el exceso de libertad y encuentra en las objeciones del señor Olvera una contradicción que salta a los ojos. Si la ley favorece la impunidad, no puede prestarse a los abusos del poder y viceversa.

Definido el delito, marcada la pena, no puede haber impunidad y, no habiendo para los delitos de imprenta más tribunales que el jurado, de ninguna manera es posible el abuso de la autoridad.

La comisión no participa de ese horror a la imprenta de que parece posesionado el señor Olvera y profesa el principio de que para la imprenta no hay mejor correctivo que el de la misma imprenta.

Califica, pues, de injustamente exagerado el triste cuadro que se ha trazado del periodismo en México, negándole toda decencia, toda imparcialidad, y hasta la más mínima parte en la ilustración del país y en la defensa de los buenos principios. Estos cargos casi no merecen respuesta.

La prensa mexicana no debe juzgarse por las producciones venales de unos cuantos; la prensa mexicana cuenta entre sus glorias a Quintana Roo, al doctor Mora, a Roca Fuerte, a Rodríguez Puebla, a Gómez Pedraza, y cuando estos hombres extendían los más sanos principios políticos y se anticipaban a cuestiones que todavía el Congreso actual deja indecisas, hacían decir a Blanco [White] que un pueblo que producía tales escritores, que tenía tan grande movimiento intelectual, era digno de la libertad y de la civilización. La misma idea manifestaban otros notables escritores europeos, y ya se ve que hay opiniones respetables que pueden consolar a la prensa de México de la acritud con que la juzga el señor Olvera. [903]

La comisión creyó que el jurado es la expresión de la conciencia pública que tiene que fallar sobre un hecho claro y positivo, sobre si hay o no infracción de la ley y no sobre cuestiones económicas, diplomáticas y científicas. Creyó por lo mismo que el jurado debía salir del pueblo, y que basta saber leer y escribir para comparar un escrito con el texto de la ley, para oír la acusación y la defensa y fallar si hay o no delito. La comisión creyó que a lo menos en el jurado no debía haber elecciones indirectas y que, cuando para los más elevados cargos públicos no se requiere previo examen, no podía establecer cursos preparatorios, academias, grados de bachiller o de doctor para convertir en profesión literaria el encargo de jueces de hecho.

En todo lo relativo a la organización y procedimientos del jurado, la comisión confiesa en su parte expositiva que nada ha inventado y no ha hecho más que copiar la ley de 1846, acogida como la más liberal de cuantas han regido en la República y en cuya práctica no se sintieron las dificultades que prevé el señor Olvera.

Se dispone que la sesión de los jurados sea permanente, no para hacerlos sufrir una inútil vejación sino para asegurar la libertad de sus procedimientos y ponerlos a cubierto de extrañas influencias. Se sacan por suerte, se reúnen desde luego y proceden sin interrupción, porque, si hubieran de tener un período de sesiones con sus faltas de número y todas sus consecuencias, los juicios serían interminables y los jueces se verían abrumados por los consejos, las súplicas, las incitaciones de amigos y enemigos, y por los halagos y las ame-

nazas del poder, desnaturalizándose, pervirtiéndose así la expresión de la conciencia pública.

La comisión se sorprende de que encuentre defensores la censura dramática. La comisión se encuentra en el mismo temor al teatro que se ha expresado en otras partes, con la idea de que el padre de familia lleve a una representación a sus hijas puras y sin mancilla y las saque del palco corrompidas en sus costumbres, transformadas en mujeres perdidas. Este temor es exagerado y no es tanta ni puede serlo la influencia del teatro en las costumbres. Si una mujer se corrompe, no atribuya su padre ni su esposo esta desgracia a un libro o a una comedia; busque el origen del mal en una educación descuidada, en perniciosos ejemplos, acaso en su propia conducta.

Si ha de ser libre la expresión del pensamiento, ha de serlo en el periódico, en el libro y en el teatro. Mientras el periódico se propaga con la celeridad del rayo, no en el ámbito de una ciudad sino en el país entero, en el mundo acaso, y es leído por un número incalculable de personas, las piezas dramáticas no pasan del reducido número que puede asistir a una [904] representación, personas educadas y en verdad no muy fáciles de extraviarse.

La comisión no pudo seguir el espíritu de Solón en materias de teatro, porque no lo conoce perfectamente; no pudo adoptar las declamaciones de otros filósofos de la Antigüedad, que se equivocaban queriendo que el teatro fuese sólo escuela austera de las buenas costumbres; ni mucho menos pudo seguir la opinión de los que en la Edad Media sostenían que el teatro era el aborto del demonio y el enemigo de la Iglesia.

La comisión no teme el desenfreno del escándalo, porque conoce un poco el repertorio español y el extranjero y sabe que las producciones inmorales pasarían desapercibidas y serían despreciadas, si no les diera celebridad la censura.

La censura dramática es insostenible, tanto bajo el aspecto legal como bajo el punto de vista literario. Confiada en México casi siempre a abogados, que serán muy sabios en su profesión pero que son profanos en el arte divino de Sófocles y de Eurípides, de Plauto y de Terencio, ha producido resultados ridículos, vergonzosos, y puede decirse que hasta inmorales, pues muchas veces el censor, y sólo el censor, se ha empeñado en encontrar equívocos obscenos en las palabras más inocentes. La censura ha mutilado las producciones más notables; ha tenido el arrojo de hacer variantes en los versos de Bretón; ha hecho notable el *Carlos II el Hechizado,* drama que vale bien poco, literariamente hablando, y la censura ha hecho que la literatura nacional se aparte del teatro, porque es humillante y ridículo que las obras del genio se sujeten al examen del abogado, de esa profesión privilegiada que entre nosotros, a lo menos, se cree con ciencia infusa para fallar en toda clase de materias.

El absurdo ha llegado hasta el grado de estropear la historia, y quién sabe si por respeto a la moral, y para evitar el ejemplo de la usurpación, se ha suprimido el reinado del duque de Gloucester y se ha hecho que triunfen sus víctimas, en los *Hijos de Eduardo de Delavigne.* Quienes así tratan la historia, no pueden tener miramientos a las fábulas de imaginación, y en el *Hernani* de Víctor Hugo se ha visto que el hidalgo castellano, en vez de cumplir su palabra, apurando el tósigo, da de puñaladas a Silva para no perder a Doña Sol.

El *Hombre de mundo,* esta riquísima joya del teatro moderno, ha dado lugar a ruidosas polémicas y ha estado a punto de quedarse detenida en la censura, empeñada de calificarla de inmoral.

Para abolir la censura como contraria al buen sentido y a la civilización, basta recordar que el *Tartufo* de Molière ha sido alguna vez pieza prohibida. [905]

La comisión, para no hacer ilusoria la ley, establece que ninguna otra autoridad que no sea el jurado pueda intervenir en materias de imprenta. La comisión creía que este artículo le valiera la gratitud del partido progresista y de todos los amigos de la legalidad, que repugnan lo arbitrario. La experiencia le enseña que la menor excepción acaba con la ley. Quiso evitar que no se repitieran los abusos a que dio lugar la ley Otero, quiso impedir las providencias gubernativas, las suspensiones y supresiones de periódicos que se hacen en un *ab irato* de la susceptibilidad ministerial, y quiso, por fin, hacer imposible la intervención civil del clero en materia de imprenta y librería.

No incumbe a la comisión mezclarse en cuestiones eclesiásticas, y reconoce en el clero el derecho que tiene de aconsejar a los fieles que se abstengan de la lectura de los libros contrarios a la fe católica; pero, si esto puede hacerlo en el púlpito por medio de pastorales y aun imponiendo penas espirituales, no puede tener potestad civil para recoger ejemplares, para registrar librerías y, si han de ser éstas las garantías que al domicilio y a la propiedad concede la Constitución, ningún libro puede ser recogido sino por la autoridad civil, en virtud de sentencia condenatoria del jurado.

Ha sido motivo de cuestión entre muchos gobiernos católicos y la Santa Sede si el libro prohibido en Roma lo está en todas partes, y para comprender que esta cuestión es fundada basta saber que la congregación del *Índice* condena muchas obras que no son contrarias a la fe, sino que se ocupan de puntos de disciplina o que combaten el poder temporal del papa o que sostienen principios políticos que no son los del régimen absoluto de los estados de la Iglesia.

El sistema penal que establece la comisión no es aceptado por el señor Olvera, porque con él puede suceder que se oculte el culpable y haga que otro sufra la pena pagándole porque acepte la responsabilidad.

La comisión quiso impedir que el dinero asegurara la impunidad, pensó que las penas pecuniarias hacen que sólo el rico pueda usar de la imprenta y establecer necesariamente la previa censura del impresor.

La comisión reconoce que puede ocultarse el verdadero responsable, pero esto es inevitable, ya sean las penas pecuniarias, ya sean corporales, ya se exijan responsivas guardadas en la imprenta o firmas de autor publicadas al calce de los artículos. Esto no depende de la ley, es cuestión de moralidad, de dignidad y de valor civil en los escritores y en los partidos políticos. Remedio no se espera de la ley; vendrá de la opinión pública, que desprecia al escritor que no acepta la responsabilidad de sus obras, que se burla del miserable mueble que se llama firmón y que res- [906] peta al escritor que no oculta su nombre y se resuelve a ser víctima de sus opiniones.

Cree haber contestado los puntos principales del discurso del señor Olvera y, si algunos se le han escapado, de ellos se ocupará cuando se entre al debate en lo particular.

Está dispuesto a modificar el proyecto cuando se corrijan sus defectos, pero sostendrá los principios progresistas sobre libre emisión del pensamiento y sobre confianza en la conciencia del jurado, aunque sin cesar se le diga que pertenece a la escuela románticoliberal.

Se levanta la sesión quedando pendiente el debate.

4 DE FEBRERO DE 1857

Continuó el debate sobre la Ley Orgánica de Imprenta.

El señor OLVERA declaró que en su discurso de la víspera había estado muy distante, al pintar el triste estado de la prensa mexicana, de no reconocer que no había honrosísimas excepciones. Mucho menos quizo zaherir en lo más mínimo al señor Zarco, por quien tiene antiguas simpatías y con quien lo liga la más estrecha y sincera amistad.

Habló sólo en lo general, no dijo sino lo que antes han dicho los mismos escritores. El propio *Siglo XIX,* en su folletín de la víspera, inserta la amarga censura que de los periodistas hacía en el *Gallo Pitagórico* el señor don Juan B. Morales. *(Da lectura a todo el pasaje que cita.)* Se ve, pues, que por su parte no ha habido exageración ni malevolencia.

Cree tan peligrosa la impunidad para los delitos de imprenta, que en ciertos casos pueden ser gravísimos, como lo sería la impunidad para los reos de robo y asesinato. El que mancilla la reputación ajena, el que puede suscitar un trastorno en la sociedad, es merecedor sin duda de penas severas.

Insiste en sus principales objeciones de la organización del jurado y sobre la vaguedad de las calificaciones que parece no comprender muchos en que hay verdadera culpa. Encuentra sobre todo, vaga e incompleta la calificación que se repara a la moral.

Insiste también en sus objeciones a la abolición de la censura de tea- [907] tros. Reconoce lo fundado de muchas de las razones de la comisión, pero cree que muchos inconvenientes se allanarían, si la revisión se encomendara a hombres que a la más notoria moralidad agregaran inteligencia y conocimientos para juzgar en materias literarias, para que no se repitieran las mutilaciones de piezas de que se ha hablado y que, según recuerda, ocurrieron en el teatro de Toluca.

La moral es una cosa que se siente en lo íntimo de los corazones, y es indudable que el respeto que se debe a las buenas costumbres está absolutamente en contra de todas las producciones obscenas.

Protesta que no lleva más mira que exponer sinceramente sus convicciones, sin buscar aura popular, creyendo que no debe andar con reservas al tomar parte en los debates.

El señor PRIETO dice que le es muy grato haber escuchado las explicaciones que se refieren al señor Zarco, y que este individuo de la comisión las aceptará sin duda por venir del señor Olvera, aunque ni por un momento pudo darse por aludido en el discurso de la víspera.

La autoridad del *Gallo Pitagórico* no es aceptable en ese examen, sino de lo que ha sido la prensa. Es sabido que el escritor de costumbres exagera sus cuadros, recarga el colorido, sobre todo, como cuando el señor Morales se proponía hacer reír a toda clase de personas. Pero el mejor testimonio contra esas exageraciones se encuentra en la vida del mismo Morales, que con la mayor independencia, abnegación y desinterés combatió siempre a la tiranía sin capitular jamás.

No recae, no puede recaer sobre el periodismo la mancha de tres o cuatro escritores venales, corrompidos y sin conciencia. No, la prensa mexicana ha dilucidado con el más grande acierto las más graves cuestiones y ha ilustrado la opinión pública, anticipándose a las asambleas legislativas. Recuérdese, si no, cómo ha tratado la cuestión del trabajo, la de cultos y con qué brillo ha defendido los principios de la democracia.

El orador hace un breve y notable elogio del *Pensador Mexicano* y de sus obras, refiriendo la saludable influencia que han tenido en las costumbres, en la educación, en las leyes, en la reforma de los hospitales, de las prisiones, etc., y dice que no hay en el periodismo ese exceso de corrupción y de falta de decoro soñado por el señor Olvera.

No acepta el paralelo entre los delitos como el robo y el asesinato con los que por la imprenta pueden cometerse. En estos últimos hay que examinar la intención del escritor, su carácter, y, si las calificaciones que el proyecto contiene, parecen demasiado vagas, cuando llegue el debate en lo particular se verá que comprenden todos los casos posibles de abuso.

La comisión, que tiene fe en el pueblo, que lo cree digno de la democra- [908] cia, porque no se lo figura imbécil ni malvado, no pudo sacar el jurado sino del pueblo, sin establecer odiosas exclusiones. En este punto nada puede adelantarse en el debate, pues a los que no tengan fe en el pueblo no podrá inspirárselas la comisión ni el Congreso; en el jurado no se buscan conocimientos especiales, sino sólo la expresión de la conciencia pública. Por esto mismo no se establecieron grados para la calificación, y porque para el pensamiento no puede haber instrumentos que se asemejen al barómetro ni al pesalicores.

Estas dificultades de legislar para la expresión de las ideas han sido reconocidas por los hombres más notables del mundo. Siéyes se preguntaba "¿cuál será la mejor ley para la imprenta?" y se respondía: "Ninguna." Cuando Peyronnet y Santerre quisieron hacer una perspicaz calificación, una designación de penas diferentes para cada grado de delito, crearon un sistema confuso y sujeto a mil arbitrariedades.

La aparente vaguedad de las calificaciones se apoya en la conciencia del jurado. La ley no puede prever todos los casos; pero el jurado puede conocer si hay injuria en emplear la letra bastardilla, los puntos suspensivos, la interrogación después de un elogio, y conocer si estos artificios sirven para atribuir al individuo un vicio o delito. La garantía para el acusado, para el ofendido, existe únicamente en el jurado, ya se trate de la vida privada, ya de la moral, ya de la paz pública.

Siendo cierto que la moral se siente, como dice muy bien el señor Olvera, no hay por qué desconfiar del sentimiento de los jurados, entre los que habrá padres de familia, hombres honrados, interesados en que no sean atacadas las buenas costumbres.

La comisión está tan convencida de que no hay que apelar más que a la conciencia pública, que pensó que todas las calificaciones quedaran al arbitrio de los jueces de hecho y limitarse a consultar la organización demócrata del jurado. Pero abandonó esta idea, temiendo que se tuviera por demasiado vaga y que se le dijera que los jurados necesitaban alguna regla, alguna guía que ilustrara su conciencia.

Es menester no olvidar que en los delitos de imprenta, el principio está en el escritor, el complemento en el lector. Algunas de las obras fisiológicas de Virey, admiradas por los sabios, pueden ser leídas por personas inocentes sin ningún riesgo, mientras que las maliciosas se sentirán excitadas y los libertinos sacarán de ellas perniciosas lecciones.

Defienden la abolición de la censura dramática como consecuencia del principio que proclama la libre expresión del pensamiento. Muchas veces el pasaje de una comedia parece obsceno por los ademanes del actor, o por las risas de parte del público, y acaso el poeta no ha querido dar a las pa- [909] labras el sentido que les prestan algunos espectadores. Recuerda las paradojas

de algunos antiguos, repetidas por Rousseau, contra el teatro, y dice que las declamaciones nacen del supuesto falso de que la escena debe ser siempre cátedra de moral.

El teatro debe proporcionar solaz agradable o tiernas emociones. Éste es todo su objeto. Hay comedias que hacen reír, que nadie ataca, y que, sin embargo, no dan lecciones de moral. En la tragedia sólo se busca la emoción, la piedad que inspiran los grandes infortunios, el horror que se experimenta ante la fatalidad y ante el crimen. En todo el teatro griego, ¿se buscarán lecciones de moral, en tantas pasiones violentas, en una serie de incestos, de asesinatos, de suicidios? No, seguramente que ningún legislador ha creído que el pueblo se desmoraliza asistiendo a las catástrofes terribles de Orestes o de Edipo.

Pinta a la censura como inconsecuente y sin más plan que el capricho o la influencia del momento. Prohibe el *Trovador* de García Gutiérrez y consiente la *Teresa* de Dumas; se escandaliza al ver en la escena hábitos religiosos y pasa los sainetes más indecentes. En La Habana altera el texto de los *Puritanos,* y sólo logra que el público grite la palabra *libertá,* suprimida en el libreto.

Si hay confianza en el pueblo, si se cree que nuestros conciudadanos son dignos del sistema republicano, si no se niega que la sociedad entera se interesa en la conservación de la moral y de la paz, es preciso tener fe en el jurado, no pensar en mostrar perspicacia en las calificaciones y dejar al pueblo que sin tutores, sin maestros de ceremonias, cuide de sus propios intereses.

La comisión repite que no está satisfecha de su trabajo, y cuantas indicaciones tiendan a mejorarlo serán por ella recibidas con gusto y con reconocimiento.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se pregunta si ha lugar a votar, pero resulta que no hay *quorum,* y se disuelve la reunión.

5 DE FEBRERO DE 1857

La Constitución fue firmada por los diputados y por el Presidente de la República.

Abierta la sesión ante un concurso inmenso, el señor MATA dio lectura a [910] la Constitución, y los secretarios anunciaron que estaba enteramente conforme el texto de los autógrafos.

Más de noventa diputados firmaron entonces la Constitución, siendo llamados por estados.

En seguida prestó el juramento de reconocer, guardar y hacer guardar la nueva Constitución el señor GUZMÁN, vicepresidente del Congreso. El primero que ha jurado esta Constitución es el último que en la representación nacional defendió el orden legal la noche del *golpe de Estado.* Todos recordaron esta coincidencia.

El señor don VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, presidente del Congreso, conducido por varios diputados y arrodillado delante del Evangelio, juró en seguida. Hubo un momento de emoción profunda al ver al venerable anciano, al patriarca de la libertad de México, prestando el apoyo moral de su nombre y de su gloria al nuevo Código político.

Todos los diputados puestos en pie y extendiendo la mano derecha prestaron el juramento, oyéndose las cien voces que dijeron: "Sí, juramos."

El señor ZARCO dijo que, honrado por el Congreso con el encargo de re-

dactar el manifiesto que debe preceder a la Constitución, desconfiaba mucho de su trabajo y pedía que fuese examinado por la mesa o por alguna comisión antes de darlo a luz. Leyó el manifiesto que es como sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE,
A LA NACION

MEXICANOS:

Queda hoy cumplida la gran promesa de la regeneradora revolución de Ayutla de volver el país al orden constitucional. Queda satisfecha esta noble exigencia de los pueblos, tan enérgicamente expresada por ellos, cuando se alzaron a quebrantar el yugo del más ominoso despotismo. En medio de los infortunios que les hacía sufrir la tiranía, conocieron que los pueblos sin instituciones que sean la legítima expresión de su voluntad, la invariable regla de sus mandatarios, están expuestos a incesantes trastornos y a la más dura servidumbre. El voto del país entero clamaba por una Constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad. A este voto sincero, íntimo, [911] del pueblo esforzado que en mejores días conquistó su independencia; a esta aspiración del pueblo que, en el desecho naufragio de sus libertades, buscaba ansioso una tabla que lo salvara de la muerte, y de algo peor, de la infamia; a este voto, a esta aspiración debió su triunfo la revolución de Ayutla, y de esta victoria del pueblo sobre sus opresores, del derecho sobre la fuerza bruta, se derivó la reunión del Congreso, llamado a realizar la ardiente esperanza de la República: un código político adecuado a sus necesidades y a los rápidos progresos que, a pesar de sus desventuras, ha hecho en la carrera de la civilización.

Bendiciendo la Providencia Divina los generosos esfuerzos que se hacen en favor de la libertad, ha permitido que el Congreso dé fin a su obra y ofrezca hoy al país la prometida Constitución, esperada como la buena nueva para tranquilizar los ánimos agitados, calmar la inquietud de los espíritus, cicatrizar las heridas de la República, ser el iris de paz, el símbolo de la reconciliación entre nuestros hermanos y hacer cesar esa penosa incertidumbre que caracteriza siempre los períodos difíciles de transición.

El Congreso que libremente elegisteis, al concluir la ardua tarea que le encomendasteis, conoce el deber, experimenta la necesidad de dirigiros la palabra, no para encomiar el fruto de sus deliberaciones, sino para exhortaros a la reunión, a la concordia y a que vosotros mismos seáis los que perfeccionéis vuestras instituciones sin abandonar las vías legales de que jamás debió salir la República.

Vuestros representantes han pasado por las más críticas y difíciles circunstancias, han visto la agitación de la sociedad, han escuchado el estrépito de la guerra fratricida, han contemplado amagada la libertad, y en tal situación para no desesperar del porvenir los ha alentado su fe en Dios; en Dios que no protege la iniquidad ni la injusticia y, sin embargo, han tenido que hacer un esfuerzo supremo sobre sí mismos, que obedecer sumisos los mandatos del pueblo, que resignarse a todo género de sacrificios para perseverar en la obra de constituir al país.

Tomaron por guía la opinión pública, aprovecharon las amargas lecciones de la experiencia para evitar los escollos de lo pasado y les sonrió halagüeña la esperanza de mejorar el porvenir de su patria.

Por esto, en vez de restaurar la única carta legítima que antes de ahora han tenido los Estados Unidos Mexicanos, en vez de revivir las instituciones

de 1824, obra venerable de nuestros padres, emprendieron la formación de un nuevo código fundamental que no tuviera los gérmenes funestos que en días de luctuosa memoria proscribieron la libertad en nuestra patria y que correspondiese a los visibles progresos consumados de entonces acá por el espíritu del siglo. [912]

El Congreso estimó como base de toda prosperidad, de todo engrandecimiento, la unidad nacional y, por tanto, se ha empeñado en que las instituciones sean un vínculo de fraternidad, un medio seguro de llegar a estables armonías, y ha procurado alejar cuanto producir pudiera choques y resistencias, colisiones y conflictos.

Persuadido el Congreso de que la sociedad para ser justa, sin lo que no puede ser duradera, debe respetar los derechos concedidos al hombre por su Creador, convencido de que las más brillantes y deslumbradoras teorías políticas son torpe engaño, amarga irrisión, cuando no se aseguran aquellos derechos, cuando no se goza de libertad civil, ha definido clara y precisamente las garantías individuales, poniéndolas a cubierto de todo ataque arbitrario. La acta de derechos que va al frente de la Constitución es un homenaje tributado en vuestro nombre, por vuestros legisladores, a los derechos imprescriptibles de la humanidad. Os quedan, pues, libres, expeditas todas las facultades que del Ser Supremo recibisteis para el desarrollo de vuestra inteligencia, para el logro de vuestro bienestar.

La igualdad será de hoy más la gran ley en la República; no habrá más mérito que el de las virtudes; no manchará el territorio nacional la esclavitud, oprobio de la historia humana; el domicilio será sagrado; la propiedad inviolable; el trabajo y la industria libres; la manifestación del pensamiento sin más trabas que el respeto a la moral, a la paz pública y a la vida privada; el tránsito, el movimiento, sin dificultades; el comercio, la agricultura, sin obstáculos; los negocios del Estado examinados por los ciudadanos todos: no habrá leyes retroactivas, ni monopolios, ni prisiones arbitrarias, ni jueces especiales, ni confiscación de bienes, ni penas infamantes, ni se pagará por la justicia, ni se violará la correspondencia, y en México, para su gloria ante Dios y ante el mundo, será una verdad práctica la inviolabilidad de la vida humana, luego que con el sistema penitenciario pueda alcanzarse el arrepentimiento y la rehabilitación moral del hombre que el crimen extravía.

Tales son, conciudadanos, las garantías que el Congreso creyó deber asegurar en la Constitución para hacer efectiva la igualdad, para no conculcar ningún derecho, para que las instituciones desciendan solícitas y bienhechoras hasta las clases más desvalidas y desgraciadas, a sacarlas de su abatimiento, a llevarles la luz de la verdad, a vivificarlas con el conocimiento de sus derechos. Así despertará su espíritu, que aletargó la servidumbre; así se estimulará su actividad, que paralizó la abyección; así entrarán en la comunión social y, dejando de ser ilotas miserables, redimidas, emancipadas, traerán nueva savia, nueva fuerza a la República.

Ni un instante pudo vacilar el Congreso acerca de la forma de gobier- [913] no que anhelaba darse la nación. Claras eran las manifestaciones de la opinión, evidentes las necesidades del país, indudables las tradiciones de la legitimidad, y elocuentemente persuasivas las lecciones de la experiencia. El país deseaba el sistema federativo, porque es el único que conviene a su población diseminada en un vasto territorio; el solo adecuado a tantas diferencias de productos, de climas, de costumbres, de necesidades; el solo que puede extender la vida, el movimiento, la riqueza, la prosperidad a todas las extremidades, y el que, promediando el ejercicio de la soberanía, es el más a pro-

pósito para hacer duradero el reinado de la libertad y proporcionarle celosos defensores.

La federación, bandera de los que han luchado contra la tiranía, recuerdo de épocas venturosas, fuerza de la República para sostener su independencia, símbolo de los principios democráticos, es la única forma de gobierno que en México cuenta con el amor de los pueblos, con el prestigio de la legitimidad, con el respeto de la tradición republicana. El Congreso, pues, hubo de reconocer como preexistentes los estados libres y soberanos; proclamó sus libertades locales, y, al ocuparse de sus límites, no hizo más alteraciones que las imperiosamente reclamadas por la opinión o por la conveniencia pública para mejorar la administración de los pueblos. Queriendo que en una democracia no haya pueblos sometidos a pupilaje, reconoció el legítimo derecho de varias localidades a gozar de vida propia como estados de la federación.

El Congreso proclamó altamente el dogma de la soberanía del pueblo y quiso que todo el sistema constitucional fuese consecuencia lógica de esta verdad luminosa e incontrovertible. Todos los poderes se derivan del pueblo. El pueblo se gobierna por el pueblo. El pueblo legisla. Al pueblo corresponde reformar, variar sus instituciones. Pero, siendo preciso por la organización, por la extensión de las sociedades modernas recurrir al sistema representativo, en México no habrá quien ejerza autoridad sino por el voto, por la confianza, por el consentimiento explícito del pueblo.

Gozando los estados de amplísima libertad en su régimen interior, y estrechamente unidos por el lazo federal, los poderes que ante el mundo han de representar a la federación quedan con las facultades necesarias para sostener la independencia, para fortalecer la unidad nacional, para promover el bien público, para atender a todas las necesidades generales; pero no serán jamás una entidad extraña que esté en pugna con los estados, sino que, por el contrario, serán la hechura de los estados todos. El campo electoral está abierto a todas las aspiraciones, a todas las inteligencias, a todos los partidos; el sufragio no tiene más restricciones que [914] las que se han creído absolutamente necesarias a la genuina y verdadera representación de todas las localidades y a la independencia de los cuerpos electorales. Pero el Congreso de la Unión será el país por medio de sus delegados; la Corte de Justicia, cuyas altas funciones se dirigen a mantener la concordia y a salvar el derecho, será instituida por el pueblo; y el Presidente de la República será el escogido de los ciudadanos mexicanos. No hay, pues, antagonismo posible entre el centro y los estados, y la Constitución establece el modo pacífico y conciliador de dirimir las dificultades que en la práctica puedan suscitarse.

Se busca la armonía, el acuerdo, la fraternidad, los medios todos de conciliar la libertad con el orden, combinación feliz de donde dimana el verdadero progreso.

En medio de las turbulencias, de los odios, de los resentimientos que han impreso tan triste carácter a los sucesos contemporáneos, el Congreso puede jactarse de haberse elevado a la altura de su grandiosa y sublime misión. No ha atendido a estos ni aquellos epítetos políticos; no se ha dejado arrastrar por el impetuoso torbellino de las pasiones; ha visto sólo mexicanos, hermanos, en los hijos todos de la República. No ha hecho una Constitución para un partido, sino una Constitución para todo un pueblo. No ha intentado fallar de parte de quién están los errores, los desaciertos de lo pasado; ha querido evitar que se repitan en el porvenir; de par en par ha abierto las puertas de la legalidad a todos los hombres que lealmente quieran servir a su

patria. Nada de exclusivismo, nada de proscripciones, nada de odios: paz, unión, libertad para todos. He aquí el espíritu de la nueva Constitución.

La discusión pública, la prensa, la tribuna, son para todas las opiniones; el campo electoral es el terreno en que deben luchar los partidos, y así la Constitución será la bandera de la República, en cuya conservación se interesarán los ciudadanos todos.

La gran prueba de que el Congreso no ha abrigado resentimientos, de que ha querido ser eco de la magnanimidad del pueblo mexicano, es que ha sancionado la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos. Vuestros representantes, que han sufrido las persecuciones de la tiranía, han pronunciado el perdón de sus enemigos.

La obra de la Constitución debe naturalmente, lo conoce el Congreso, debe resentirse de las azarosas circunstancias en que ha sido formada y puede también contener errores que se hayan escapado a la perspicacia de la asamblea. El Congreso sabe muy bien que en el siglo presente no hay barrera que pueda mantener estacionario a un pueblo, que la corriente del espíritu no se estanca, que las leyes inmutables son frágil valladar pa- [915] ra el progreso de las sociedades, que es vana empresa querer legislar para las edades futuras, y que el género humano avanza día a día necesitando incesantes innovaciones en su modo de ser político y social. Por esto ha dejado expedito el camino a la reforma del Código político, sin más precaución que la seguridad de los cambios sean reclamados y aceptados por el pueblo. Siendo tan fácil la reforma para satisfacer las necesidades del país, ¿para qué recurrir a nuevos trastornos, para qué devorarnos en la guerra civil, si los medios legales no cuestan sangre, ni aniquilan a la República, ni la deshonran, ni ponen en peligro sus libertades y su existencia de nación soberana? Persuadíos, mexicanos, de que la paz es el primero de todos los bienes y de que vuestra libertad y vuestra ventura dependen del respeto, del amor con que mantengáis vuestras instituciones.

Si queréis libertades más amplias que las que os otorga el Código fundamental, podéis obtenerlas por medios legales y pacíficos. Si creéis, por el contrario, que el poder de la autoridad necesita de más extensión y robustez, pacíficamente también podéis llegar a este resultado.

El pueblo mexicano, que tuvo heroico esfuerzo para sacudir la dominación española y filiarse entre las potencias soberanas; el pueblo mexicano que ha vencido a todas las tiranías, que anheló siempre la libertad y el orden constitucional, tiene ya un código que es el pleno reconocimiento de sus derechos y que no lo detiene sino que lo impulsa en la vía del progreso y de la reforma, de la civilización y de la libertad.

En la senda de las revoluciones hay hondos y oscuros precipicios: el despotismo, la anarquía. El pueblo que se constituye bajo las bases de la libertad y de la justicia salva esos abismos. No los tiene delante de sus ojos, en la reforma ni en el progreso. Los deja atrás, los deja en lo pasado.

Al pueblo mexicano toca mantener sus preciosos derechos y mejorar la obra de la asamblea constituyente, que cuenta con el concurso que le prestará, sin duda, las legislaturas de los estados para que sus instituciones particulares vigoricen la unidad nacional y produzcan un conjunto admirable de armonía, de fuerza, de fraternidad entre las partes todas de la República.

La gran promesa del Plan de Ayutla está cumplida. Los Estados Unidos Mexicanos vuelven a la vida constitucional. El Congreso ha sancionado la Constitución más democrática que ha tenido la República, ha proclamado los derechos del hombre, ha trabajado por la libertad, ha sido fiel al espíritu

de su época, a las inspiraciones radiantes del cristianismo, a la revolución política y social a que debió su origen; ha edificado sobre el dogma de la soberanía del pueblo, y no para arrebatársela, sino para [916] dejar al pueblo el ejercicio pleno de su soberanía: ¡Plegue al Supremo Regulador de las sociedades hacer aceptable al pueblo mexicano la nueva Constitución, y, accediendo a los humildes ruegos de esta asamblea, poner término a los infortunios de la República, y dispensarle con mano pródiga los beneficios de la paz, de la justicia, de la libertad!

Éstos son los votos de vuestros representantes al volver a la vida privada a confundirse con sus conciudadanos. Esperan el olvido de sus errores, y que luzca un día en que, siendo la Constitución de 1857 la bandera de la libertad, se haga justicia a sus patrióticas intenciones.

México, febrero 5 de 1857.

(Bien, bien, dicen muchos diputados, y hay aplausos en las galerías.)

Puesto a discusión el manifiesto, nadie tomó la palabra, y fue aprobado por unanimidad.

Una comisión de la cámara pasó a anunciar al señor presidente que se le esperaba a jurar.

El señor COMONFORT llegó a poco, acompañado de los secretarios de Estado, y después de saludar a todos los diputados, pronunció con voz firme y clara el juramento en estos términos: "Yo, Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, juro ante Dios, reconocer, guardar y hacer guardar la Constitución política de la República Mexicana que hoy ha expedido el Congreso."

"Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y, si no, Dios y la patria os lo demanden", dijo el señor vicepresidente de la cámara.

El señor Presidente de la República, ocupando la izquierda del señor Guzmán debajo del solio, pronunció el discurso siguiente:

Señores DIPUTADOS.

"Está realizada la más importante de las promesas que hizo a los mexicanos la revolución de Ayutla; queda jurada la Constitución política de la República, decretada por el Congreso de 1856.

"Desde que los heroicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nación, su principal necesidad ha sido constituirse, y tal vez la falta de un código adecuado a las circunstancias del país, ha sido la verdadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el remedio de sus males en una nueva Carta fundamental, que les asegurase el goce de los derechos sacrosantos, eternos e imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Creador.

"Vosotros fuisteis los escogidos para llenar este grandioso objeto, y en la solemnidad de este día habéis presentado el fruto de vuestras medita- [917] ciones y trabajos. Y, aunque es verdad que jamás las obras de los hombres pueden salir de sus manos sin defectos, al pueblo y sólo al pueblo soberano, a cuyo bien consagrasteis vuestros desvelos y de cuya voluntad dependen la estabilidad y vigor de sus leyes constitutivas, toca la calificación inapelable de la que el mismo os pidió. Él tendrá presente que en la discusión de sus grandes intereses, la voluntad y el celo de los señores representantes no han estado acompañados de circunstancias propicias al noble fin que los reunió. En el período que les fijó la ley para la conclusión de sus interesantes tareas, ¡cuántas veces la rebelión, el desorden, y aun el peligro de los principios proclamados en el Plan de Ayutla no han venido a distraer la atención del Congreso!

"Quiera el Ser Supremo, árbitro de los destinos de los hombres y de las naciones, que la discordia desaparezca para siempre de entre nosotros; que unidos caminemos todos por el sendero de la justicia y de la verdad y que lleguemos a asegurar el porvenir de nuestros hijos con unas instituciones que los hagan felices en medio de los grandes bienes y de las delicias de la paz."

El señor GUZMÁN contestó en estos términos:

"Excmo. Sr. El juramento que este concurso respetable acaba de presenciar, es grave y solemne, no sólo para la persona de V. E., sino también para el pueblo mexicano, para la representación nacional, y aun para este augusto recinto.

"Para V. E. es la palabra que el hombre santifica invocando la presencia de Dios. Para el pueblo es el anuncio de la revindicación de sus derechos santos, el preludio de su felicidad, cifrada en la libertad, en el orden y en el imperio de la ley. Para la representación nacional es un testimonio auténtico de respeto profundo a la soberana voluntad de la nación. Para este augusto santuario, que alguna vez ha sido traidoramente profanado, es una verdadera purificación.

"El juramento que V. E. acaba de pronunciar viene a imprimir el sello de la legalidad a la obra grandiosa que se iniciara en Ayutla; viene a realizar la esperanza querida que decidiera a la nación a arrostrar toda clase de obstáculos, a vencer toda especie de inconvenientes.

"La Providencia Divina, en sus altos designios, movió vuestro corazón patriota y fuisteis uno de los más ardientes defensores de la libertad, uno de los campeones que más poderosamente contribuyeron a la grande obra de la regeneración de este pueblo infortunado. Esa misma Providencia santa os destinaba también para dar cima a tan heroica empresa. ¡Cumplid los destinos de la Providencia! [918]

"Me es tan honroso como satisfactorio presentaros, a nombre de la representación nacional, el pacto federativo que ha sido el fruto de sus meditaciones y de sus constantes afanes. Recibid este depósito sagrado; meditad que él encierra nada menos que los derechos, las esperanzas y el porvenir inmenso de todo un pueblo; recordad que este pueblo os ha colmado de honores y de confianza; y trabajad con la fe que siempre acompaña al patriotismo puro para hacer efectivos esos derechos, esas esperanzas y ese inmenso porvenir.

"A vuestra lealtad queda encomendada la preparación del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar. Y, cuando el pueblo os deba este último beneficio, contad con sus bendiciones y con su inmensa gratitud.

"El Congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta. Bien sabe, como habéis dicho, que nunca lo fueron las obras de los hombres. Sin embargo, cree haber conquistado principios de vital importancia y deja abierta una puerta amplísima para que los hombres que nos sigan puedan desarrollar hasta su último término la justa libertad. Los representantes del pueblo le darán cuenta muy en breve de la manera en que han podido llenar su delicada misión. Reconocen que el haber llegado al término de la obra principal que se les encomendara es debido a un favor especial de la Providencia Divina y, por tan fausto acontecimiento, bendicen en lo íntimo de su alma *el nombre santo de* DIOS."

Y se levantó la sesión.

6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 DE FEBRERO DE 1857

No hubo sesión por falta de número. [919]

16 DE FEBRERO DE 1857

Se acordó archivar el proyecto del señor Arizcorreta y otros diputados, proponiendo la restauración de la Carta de 1824.

La mesa hizo leer el artículo de la convocatoria que señala el término de un año a los trabajos del Congreso, y preguntó si se cerrarían las sesiones el día de hoy.

El señor PÉREZ GALLARDO presentó una proposición consultando que el Congreso cumpla con el deber que le impone el artículo 5º del Plan de Ayutla, esto es, que siga revisando los actos del gobierno.

Apoyada la proposición por su autor, no alcanzó la dispensa de trámites.

El señor OLVERA propuso entonces que el Congreso Constituyente delegara su facultad revisora en el primer congreso constitucional. Esta proposición corrió tan mala suerte como la anterior.

El señor MATA propuso que el Congreso cerrara sus sesiones el día de hoy, y apoyó brevemente esta medida como legal y como necesaria.

Dispensados los trámites, el señor Pérez Gallardo combatió la proposición, creyendo que no es conveniente dejar solo al gobierno ejerciendo la dictadura. En su concepto, la convocatoria, al señalar un término fatal al Congreso, se puso en contradicción con el Plan de Ayutla, y la asamblea, cuando menos, debe prorrogar sus sesiones para expedir las leyes orgánicas.

El señor RAMÍREZ (don Ignacio) sostuvo la idea de la clausura como legal y como conveniente. El Congreso se reunió conforme a la convocatoria, a ella ha sujetado todos sus actos y revisarla a última hora es enteramente inoportuno. El Congreso, además, en el artículo transitorio de la Constitución, ha creado un gobierno provisional que no se deriva del Plan de Ayutla y, por consiguiente, no está sujeto a revisión.

Los amigos y enemigos del gobierno deben desear que terminen las sesiones los primeros, porque han dado un pleno voto de confianza al Ejecutivo y deben dejarlo expedito en todas sus facultades; los segundos, porque conocen que la dictadura es insostenible, y porque sólo su existencia basta para que el orden constitucional sea deseado por el país entero.

La clausura de las sesiones fue aprobada por 53 votos contra 27.

Para comunicar este acuerdo al señor Presidente de la República, se nombró una comisión compuesta de los señores Castañeda, Moreno Banuet, [920] Guerrero, Balcárcel, Payró, Garza Melo, Cerqueda, Fernández Alfaro, Irigoyen, Cortés Esparza y Arias.

La comisión salió a cumplir su encargo, y el señor Castañeda anunció que el señor Presidente de la República asistirá a la clausura a la una de la tarde del día de hoy.

Erigido el Congreso en gran jurado, el señor Barrera, como individuo de la comisión, dio lectura al expediente que se ha formado con motivo de la acusación entablada contra el señor don Santos Degollado por haber hecho salir de Tepic, siendo gobernador de Jalisco, al cónsul inglés don Eustaquio Barron.

Los principales documentos a que se dio lectura, son los siguientes:

Una solicitud del señor Degollado pidiendo que se le sometiera a juicio. Se mandó reservar para cuando se conociera el arreglo celebrado por el gobierno con la legación británica.

Un acuerdo del Congreso dictado en sesión secreta pidiendo al gobierno los documentos y papeles relativos a la cuestión.

Una nota del gobierno remitiendo las piezas principales del expediente.

Un auto de la sección mandando comenzar las diligencias y citando a don Eustaquio Barron.

Una nota del gobierno del Distrito transmitiendo otra de don Eustaquio Barron (padre) quien devuelve la cita, porque entiende que es para su hijo.

Una nota del gobierno dirigida al señor Degollado, instruyendo de haber accedido a la demanda de la legación inglesa de someterlo al tribunal competente, y de haber mandado, en consecuencia, el asunto al Congreso.

Una exposición del señor Degollado, presentada a la sección, refiriéndose a la información levantada en Tepic por el señor Muñoz de Cote, cuyo resultado es contrario a Barron y Forbes. El interesado pide que no se espere la comparecencia de Barron para proceder, porque él no puede ser parte por haberse arreglado el negocio entre los dos gobiernos.

Una exposición del señor Degollado al gobierno preguntando cuál es el cargo que se le hace.

Una nota de la legación inglesa pidiendo explicaciones sobre la cita enviada a don Eustaquio Barron. La sección contestó insertando el auto.

Un auto de la sesión declarando que se llamó a Barron sólo para esclarecer los hechos y previniendo la continuación de las diligencias.

La declaración del señor Degollado en la que cuenta los actos, dice que obró en uso de las facultades de que estaba investido y que su conducta fue aprobada por el gobierno.

El dictamen de la sección es como sigue: [921]

"La sesión del gran jurado, a la que se han pasado todos los antecedentes relativos a la orden dictada en 8 de enero de 1856 por el señor diputado don Santos Degollado, como gobernador de Jalisco, prohibiendo al señor cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blas, don Eustaquio Barron, su regreso al territorio del estado, después de haberse impuesto de cuanto creyó conducente, pasa a exponer a vuestra soberanía el juicio que ha formado. Bajo dos puntos de vista puede y debe ser examinada la precedente cuestión. El uno es de la competencia de la autoridad que dictó la orden de 8 de enero, es decir, si don Santos Degollado, en la órbita de sus facultades como gobernador, pudo tomar la providencia referida contra el cónsul de S. M. B.; y el otro, a saber, si en caso de que la competencia de la autoridad estuviere fuera de duda, hubo motivos que racionalmente pudieran servir de apoyo y fundamento a la medida. La sección no ha creído necesario entrar al examen del segundo punto sino de paso, porque habiendo habido un arreglo diplomático entre el supremo gobierno de la República y el de S. M. B., del cual no se tiene noticia oficial a pesar de haberse pedido, lo único que ha tenido que arreglarse la sección es a la comunicación que con fecha 5 del presente ha dirigido el ministerio de Relaciones, según la cual el gobierno de la República tuvo a bien acceder a la demanda de S. M. B. sobre que el señor don Santos Degollado fuese sometido al tribunal competente del país por haber expedido la citada orden sin aviso alguno, ni acusación, ni procedimiento legal de ningún género. Parece, pues, por el contexto de la demanda, que el señor Degollado está sujeto hoy al gran jurado para que éste resuelva si hay mérito para proceder a formarle causa por la falta de legalidad con que se asegura haber procedido prohibiendo al señor Barron el regreso al estado, bajo la pena de ser juzgado como conspirador. Las circunstancias excepcionales en que se encontraba la República a principios de enero de 56, y especialmente en la ciudad de Tepic, a donde había estallado un pronunciamiento pocos días antes, obligaban al señor Degollado, gobernador de Jalisco, a dictar cuantas

medidas creyese oportunas para conservar la tranquilidad pública y, como el ayuntamiento y algunos vecinos del lugar acusaban a los señores Barron y Forbes, cónsules en Tepic, de haber tomado parte en el motín reciente, el señor Degollado se creyó autorizado para dar la orden de 8 de enero, cuyo fin era impedir un nuevo trastorno y evitar alguna violencia contra los expresados cónsules. La orden no era contraída a expulsar a los señores Barron y Forbes, sino simplemente a prohibirles el regreso, pues que ellos mismos se habían separado precipitadamente con anterioridad, lo que viene a corroborar la aserción de que era posible un nuevo trastorno y tal vez aún violencias contra sus personas. Dicha or- [922] den ha sido revocada en parte en 11 del mismo mes, permitiéndose al señor Barron residir en San Blas, donde está el puerto, y verdaderamente ya quedaba expedito en sus funciones consulares y sólo le prohibía el volver a Tepic, entre tanto el supremo gobierno resolvía sobre la petición de que se le retirara el *exequatur*. De estas dos órdenes, que no tenían más carácter que el de interinas y que habían sido dictadas sólo por las circunstancias apremiantes del momento, tuvo conocimiento el supremo gobierno oportunamente, según las diversas constancias del expediente, y desde entonces ya no son de la responsabilidad de la autoridad que las dictó sino de la del supremo gobierno, a quien no se le pudo disputar semejante facultad y que rehusó tenazmente revocarla hasta que se hubo celebrado un arreglo diplomático con S. E., el representante de la Gran Bretaña. El señor Barron no fue despojado de su calidad de agente consular, cuya facultad corresponde al gobierno general, sino simplemente interrumpido en el ejercicio de sus funciones por un término muy corto, pues que la distancia de la capital no permitía que la providencia pudiera dictarse con oportunidad. Difícilmente podrían aplicarse reglas del derecho internacional o del derecho público establecidas y fijadas para los casos normales a uno verdaderamente imprevisto y del momento. Así es que lo más que pudo hacerse en reconocimiento de tal forma, era consignar en las mismas órdenes que fuesen puestos en conocimiento de la autoridad a la que indisputablemente correspondía resolver las cuestiones de una manera definitiva. La sección repite que hubiera desarrollado más su dictamen y hubiera entrado a un examen concienzudo e imparcial de los datos que hubo para apoyar la orden de 8 de enero, si la comunicación de la secretaría de Relaciones hubiera manifestado que uno de los cargos era lo infundado de las quejas del ayuntamiento y de otros vecinos de Tepic contra el señor Barron. Este punto quedará verdaderamente abierto para el gobierno supremo de la República, quien lo determinará en justicia en lo sucesivo, conforme a sus facultades naturales y a la dignidad de la nación, sin que esté hoy sujeto a la resolución del jurado.

En vista de estas consideraciones, la sección no duda someter a vuestra soberanía el siguiente dictamen.

"No ha lugar a formar causa al señor diputado don Santos Degollado por las órdenes de 8 y 11 de enero de 1856, que dictó, siendo gobernador de Jalisco, contra el señor don Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B."

Sala de comisiones. México, febrero 16 de 1857.—*Peña.—Fernández.—Barrera.—Romero Rubio,* secretario." [923]

El señor DEGOLLADO (don Santos), dio lectura a su defensa, que es como sigue:

> Nostrae contra duodecim tabulae, cum perpaucas res capite sanxissent, in his hanc quoque sanciendam putaverunt, si quis occentavisset, sive carmen condidisset, quod infamiam faceret flagitiumve alteri placare; judiciis enim magistratuum, disceptationibus legitimis propositam vitam, non poetarum ingeniis, habere debe-

mus; nec probrum audire, ni si ea lege ut respondere liceat, et judicio defendere.

CIC. *De Republica,* LIB. 4° § 4°

Aunque al abrazar la causa santa del pueblo lanzándome a una revolución llena de dificultades y de peligros, aunque al aceptar por obediencia el gobierno político y militar de Jalisco, no previ que el fruto de mis sacrificios fuese para mí una causa criminal, ni pensé jamás que el cumplimiento de mis deberes diese derecho a los enemigos de la República que trafican y se enriquecen promoviendo revueltas en el país para que levantasen sobre mí el aparato siempre imponente de un juicio, no me ha sorprendido, señores, la persecución que sufro, porque la historia me enseña que casi siempre la inocencia es víctima de la malicia, que la razón se humilla ante la fuerza, que la ingratitud es la consecuencia ordinaria del beneficio, que la opulencia vence comúnmente a la pobreza, que el poderoso está seguro de la impunidad y que el ángel del mal impide que obre el genio del bien. Con el conocimiento de estos antecedentes y con el triste presentimiento de que serían estériles mis esfuerzos, emprendí la tarea de reprimir los vicios y de restablecer la moral. No me arrepiento de haber corrido en vano tras una esperanza, que todavía en México es una ilusión; por el contrario, doy gracias al cielo de que me ha hecho perseverar en esta senda y me siento satisfecho y contento con el odio de los malos.

Si ha podido transcurrir un largo período de tiempo, durante el cual la luz pública ha visto diversas producciones emitidas por los interesados en el triunfo de la casa Barron o por escritores que se permitieron estampar su juicio en los diarios antes de haber estudiado bastante los puntos de derecho y de hecho que comprenden las providencias dictadas por el gobierno y comandancia general de Jalisco, con fechas 8 y 11 de enero de 1856, contra el cónsul inglés de San Blas, que residía en Tepic, la esperanza de que llegaría el momento en que yo diese razón de mi conducta y en que pudiese mostrar este negocio bañado por la luz meridiana, me hizo ver con calma todos los escritos de la casa Barron que han llevado el sello de la venganza, de la malignidad y de la ignorancia de nuestro [924] derecho constitucional y del de gentes. He escuchado tranquilamente cuanto una parte de la prensa de esta capital dominada por las influencias metálicas ha dicho con objeto de echar un borrón sobre mi conducta oficial, llamándome déspota, arbitrario, socialista, protector de malvados, usurpador de facultades ajenas, vil calumniador, inobediente y enemigo del gobierno general, porque a los ojos de los hombres sensatos tales injurias no eran más que ruines desahogos de personas que intentaron crear una especie de rivalidad entre el gobierno de aquel estado y el supremo de la República, para dar pábulo a la reacción, en cuyo triunfo fundaban lisonjeras esperanzas. Me desentiendo del cúmulo de insultos que me prodiga el señor Barron, padre, en un remitido de 9 de febrero inserto en el número 3,454 del *Monitor Republicano,* porque, si este señor puede alegar la excusa de su ceguedad por la pasión que lo domina, en mí no tendría disculpa cualquier desahogo que me permitiese. La dignidad del hombre que se compromete en una lucha por defender cuestiones de interés nacional y el decoro del que fue primer funcionario político y militar del recomendable, ilustrado y grande estado de Jalisco, no me permiten usar otro lenguaje que el de la razón y de la autoridad. Si a esto ha llamado *hipocresía* el señor Barron, padre, puede darle el nombre que guste; por mi parte confío en que esto no hará el menor daño a mi reputación.

El orden de los sucesos ha ido presentando incidentes de la cuestión inglesa, que he lamentado en silencio, porque ni aun en medio de las exigencias revolucionarias llegué a abjurar ni a separarme de los principios eternos de justicia, ni del amor a mi patria. El administrador honradísimo de la aduana marítima de San Blas fue removido de su empleo; el contador de la misma, joven de antecedentes muy distinguidos, fue también separado de hecho, y acusado por haber tenido entereza para levantar su voz contra el fraude hecho a las rentas nacionales; uno de los hijos del favorecedor y protector de Barron, padre, en Tepic, fue también llamado a juicio, y hoy gime en un calabozo con dos de sus hermanos por haber publicado y probado de un modo incontestable, lo que nadie ignora en la República y sabe bien en el extranjero todo el que conoce a la casa Barron y Forbes; y, finalmente, un digno representante de Jalisco, que quiso participar de la odiosidad que en este país recae sobre el que ataca los delitos y los abusos de los magnates, se vio arrastrado ante un juez y condenado por un tribunal que no tenía jurisdicción alguna sobre los miembros de la asamblea nacional. Pero repito que yo aguardaba mi turno de hablar ante vosotros, señores jurados, y ante los mexicanos todos, a quienes representáis, para someteros la calificación de mi conducta oficial y para hacer ver al mundo civilizado que, si bien el gobierno de esta Re- [925] pública, tan debilitada y exhausta por nuestras guerras civiles y por las invasiones extranjeras, ha tenido la dolorosa necesidad de recibir la ley de la Inglaterra, tan poderosa como injusta en esta cuestión, no faltan ciudadanos que defiendan el buen derecho, ni magistrados que sepan administrar justicia a todo el que la tenga.

Me propongo por lo mismo demostrar, no sólo que soy inculpable en el abuso de autoridad que se me atribuye, sino que, aprovechando la situación de México y engañando al gobierno inglés, se arrancó a éste una reclamación llena de amenazas contra aquél, y se han obtenido concesiones enormísimas, basadas sobre un supuesto falso, cual es la expulsión del cónsul inglés de San Blas. Haré también perceptible que toda sentencia condenatoria pronunciada contra mí daría por tierra con los principios del derecho internacional que favorecen a México, innovaría el derecho de gentes moderno, haciéndonos de peor condición e inferiores a todas las naciones, y desobligaría a los gobiernos extranjeros de la reciprocidad que nos deben por sus tratados de amistad y comercio.

En cumplimiento de mi deber, y por las órdenes terminantes que recibí del gobierno general, reprimí la rebelión que estalló el 13 de diciembre de 1855 en Tepic, y cuyo incendio se comunicó el día 14 al puerto de San Blas, dando de todas mis operaciones oportuna cuenta al supremo gobierno cuyas respuestas me fueron honoríficas y satisfactorias. El público ha visto impresos los documentos que prueban que mi comportamiento en Jalisco no se apartó en un punto de la fidelidad debida al Plan de Ayutla ni traspasó el círculo de atribuciones trazado en el Estatuto Orgánico del Estado, ni faltó a los respetos y a la obediencia de los mandatos del jefe supremo de la nación, ni finalmente dejó nunca de tener por reglas los principios de justicia y de la conveniencia pública.

Parecióme el medio más eficaz de conjurar la rebelión marchar yo mismo a los puntos sublevados para volverlos a la senda legal. Adelantándome a la sección de tropas que llevaba, llegué yo solo a Tepic, donde me recibieron millares de ciudadanos victoreando al supremo gobierno y prorrumpiendo en *¡Mueras!* y amenazas terribles contra los extranjeros Barron y Forbes. Éstos se habían fugado precipitadamente para San Blas y, en unión de unos cuantos

comprometidos en la sublevación, se habían embarcado, a media noche, en el mismo puerto, a bordo del pailebot nacional *Antoñita,* que estaba embargado por orden de la autoridad judicial y que no fue despachado para tal viaje con los requisitos que previene el derecho marítimo y que acostumbra la práctica de nuestros puertos. Durante mi permanencia en Tepic y San Blas, recibí muchas y graves quejas contra la casa Barron. [926]

Me informé plenamente de que había ministrado dinero y vestuario a la tropa sublevada antes y después de la rebelión. Este hecho, confesado por el señor Barron, padre, en su último remitido al *Monitor* citado, pasó de esta manera. La casa Forbes y Barron, de Tepic, ministró por cuenta de contribuciones y a virtud de orden mía la primera quincena de diciembre de 855 al batallón *Libres de Jalisco;* pero, habiéndose rebelado éste en 13 del mismo mes, el pago de la segunda quincena, ni fue ni pudo ser hecho por mi orden, pues, cuando el mismo señor Barron me acusa de que consideré *como crimen* esta sublevación, no puede acusarme, sin incurrir en una contradicción visible, de que mandé proporcionar recursos a los rebeldes. Además, la misma casa dio vestuarios a la tropa, cubrió el presupuesto del departamento de Marina del Sur, que estaba en San Blas y Tepic, e hizo otros gastos no comprendidos en mi orden; pero, aun cuando lo hubieran sido, no habiéndose hecho el pago antes de la rebelión, la casa tuvo el deber de no hacerlo después, para no aumentar los recursos de los sublevados disminuyendo los del gobierno.

Frescas encontré las huellas del considerable contrabando de platas embarcadas de un modo fraudulento en el mismo puerto de San Blas, con posterioridad al motín.

Vi por mis propios ojos las constancias que existen en la aduana terrestre de Tepic, de que por derecho de consumo había pagado la casa Barron en la época del manejo de los empleados encausados, y después indultados por el delito de peculado, cantidades muy superiores a las recibidas en la aduana marítima por derechos de importación.

Noté que muchas ocasiones, efectos finos y valiosos de la casa, importados en buques de su consignación, habían pasado por esta oficina como cargamentos ordinarios de bajísimos derechos, y algunas veces habían sido traídos en buques admitidos como en lastre por los empleados removidos en 853.

Examiné y tuve en mis manos documentos que aún puedo presentar, por los cuales se demuestra de un modo incontestable que la casa Barron y Forbes, de Tepic, no sólo ha defraudado durante muchos años sumas fabulosas de derechos pertenecientes a la hacienda pública, sino que, teniendo monopolizado el comercio, los pacotilleros eran obligados a pagar a la misma casa los derechos de sus mercancías con todo rigor de arancel, no obstante su importación clandestina y fraudulenta.

Vi de igual modo la representación que el señor general don Luis Correa, antiguo comandante militar de Tepic, elevó al supremo gobierno en 18 de diciembre de 1834, acusando a Barron, padre, que era entonces cónsul inglés, de estar promoviendo trastornos políticos, de intervenir en todas las [827] cuestiones locales, de perseguir a los empleados honrados y de haber hecho multitud de contrabandos por exportación de platas, llegando hasta a hacer uso de las armas contra el resguardo marítimo.

Finalmente, leí con asombro la nota oficial del ministerio de Hacienda de 26 de junio de 1852, en que se dictaron al administrador de la aduana marítima y al gobierno del estado de Jalisco varias disposiciones para impedir el contrabando de platas que hacía la casa opulenta del citado Tepic.

Con todos estos antecedentes, y palpitantes aún los últimos crímenes de aquellos días, no pudo mi ánimo dejar de atender la petición del ayuntamiento de aquella ciudad que, con fecha 5 de enero de 1856, me pidió por medio de la solicitud que constituye el documento número 1 de mi "Reseña documentada"* que mandase expulsar del territorio de Jalisco a los extranjeros Forbes y Barron, por perniciosos al país. [928]

El cónsul inglés, después de haber confirmado con su fuga precipitada su complicidad en el motín, me hizo una protesta irrespetuosa a la que dí por respuesta la nota que corre en la "Reseña" bajo el núm. 5. Llamo desde ahora la atención de los señores jurados hacia esta nota, porque en ella consta que el 11 de enero revoqué respecto de Barron, mi decreto del día 8, permitiéndole que ejerciera sus funciones en el puerto de San Blas, que es la residencia del consulado británico. Por extraordinario hice sa- [929] ber tal revocación al supremo gobierno que recibió oportunamente mi nota oficial, como lo tengo probado por el documento núm. 21 de la "Reseña," que no es otra cosa que copia certificada de la misma nota y de su transcripción al ministerio de Relaciones. Para que no cupiera duda sobre ella, la hice publicar desde entonces en el núm. 40 del periódico oficial de Jalisco titulado *El Nacional;* corrió impresa en varios documentos que han [930] salido a la luz en

---

* Esta reseña es la siguiente:

RESEÑA documentada que el C. Santos Degollado, gobernador y comandante general que fue del estado de Jalisco, hace a la representación nacional para que en calidad de gran jurado decida sobre su responsabilidad oficial por haber prohibido a los extranjeros Barron y Forbes que volviesen a Tepic entre tanto el supremo gobierno resolvía lo conveniente.

> Aux yeux du magistrat s'effacent et disparaissent les qualités extérieures du puissant et du faible, du riche et du pauvre: il ne voit dans les affaires que ce que la justice et la vérité lui montrent et surtout il ne s'y voit jamais lui-même.
>
> D'AGUESSEAU

Para que se facilite a los miembros del gran jurado el conocimiento de los antecedentes en que se funda la acusación hecha contra mí por la providencia que dicté como gobernador de Jalisco contra el cónsul inglés en San Blas, he creído conveniente presentarles un relato compendioso de los hechos y ministrarles los documentos principales que deben servirles para formar juicio y para fallar concienzudamente sobre si ha o no lugar a que se me forme causa.

I

Relato de los hechos

Habiéndose pronunciado las guarniciones de Tepic y San Blas en 13 y 14 de diciembre de 1855 por un plan reaccionario, tuve la necesidad de ir a pacificar el rumbo y entré a Tepic el día 30 del mismo mes, encontrándome con las novedades [928] de que el batallón sublevado había abandonado la ciudad, que los extranjeros Forbes y Barron, después de haber seducido y cohechado a la guarnición, habían hecho un fuerte contrabando de plata y que, noticiosos de mi aproximación, se habían fugado, embarcándose en San Blas para la mar. De todo esto dí cuenta en el mismo día al supremo gobierno por conducto del ministerio de la Guerra, cuya respuesta va marcada con el número 20.

El ayuntamiento de Tepic me presentó el ocurso marcado con el número 1 y, como las averiguaciones que practiqué por mí mismo me convencieron de la culpabilidad de Forbes y Barron, proveí en 8 de enero de 1856 el decreto contenido en el número 2, con

esta capital y el mismo señor Barron, padre, dice en su último ya citado remitido al *Monitor* del día 10 del mes actual, del que se repartieron ejemplares a los señores diputados, que por tal providencia yo obligué a su hijo a que residiera en el clima mortífero de San Blas. Este señor ha tergiversado el sentido de mi nota que no mandó, sino que permitió esa residencia, la cual está expresamente designada en el diploma [931] del cónsul. Si nunca ha es-

---

el doble objeto de impedir un nuevo trastorno y de evitar una violencia contra Forbes y Barron por la animadversión que el pueblo en masa manifestaba contra ellos.*

Los prófugos Forbes y Barron se habían dirigido a Mazatlán, en cuyo puerto estaba fondeada la fragata de guerra inglesa *President*. Se quedó allí el primero y regresó el segundo a San Blas a bordo de la misma fragata y protegido por ella. El 10 de enero, que llegó Barron a San Blas, me dirigió la protesta señalada con el número 3, y como en aquella fecha me había sido presentado el ocurso número 4, en que muchos vecinos de Tepic, al pedir al supremo gobierno el destierro de Forbes para fuera de la República, se limitaban a solicitar contra Barron que sólo le fuese retirado el *exequatur* de cónsul inglés en San Blas, empeñándose algunos de dichos vecinos para que no fuese desterrado Barron por haber nacido en la misma ciudad de Tepic, tuve a bien reformar, con respecto a él, mi decreto del día 8, y en consecuencia determiné prohibirle únicamente que regresara a Tepic, pero permitiéndole residir en el puerto de San Blas y ejercer en él sus funciones de cónsul, por ser aquél el lugar en que debía vivir para desempeñar su oficio. Mi contestación al cónsul de 11 de enero, que adjunto bajo el número 5, se comunicó a las autoridades subalternas para su cumplimiento, se mandó copia de ella por extraordinario violento al supremo gobierno en la misma fecha (documento núm. 6) y se publicó después en el núm. 40 del periódico oficial del estado, titulado *El Nacional,* de 23 del mismo enero. De modo que si el cónsul Barron no regresó de Mazatlán y permaneció fuera de San Blas tanto tiempo fue porque quiso y porque el [929] supremo gobierno, sin tomar en consideración, no sé por qué, la reforma que hice a mi primera prohibición, (1) dejó en todo su vigor el decreto que dicté en 8 de enero, no obstante las reclamaciones del encargado de negocios de S. M. B.

II

Cargos contra mí

Como a pesar de las gestiones de Forbes, cónsul norteamericano en San Blas, ninguna reclamación diplomática hizo el gobierno de los Estados Unidos, no se me puede atribuir responsabilidad por haberle prohibido con justas causas volver al territorio del estado, menos cuando el quejoso renunció el consulado, ofendido porque su gobierno se negó a reclamar al de México el destierro del mismo Forbes.

En cuanto al cónsul inglés don Eustaquio W. Barron, estoy pronto a responder por la prohibición que le impuse de volver a Tepic, sin embarazarle el ejercicio de sus funciones de cónsul, ni impedirle residir en San Blas o en algún otro punto del estado de Jalisco. Así el gran jurado únicamente tiene que examinar la cuestión de mi responsabilidad o irresponsabilidad según lo que juzgue acerca del uso que hice de mis facultades y acerca de la observancia o violación del derecho de gentes en mi citada determinación de 11 de enero, contra la cual no se han dirigido las reclamaciones del representante del gobierno inglés.

III

Fundamentos de mi conducta

Tuve presente el artículo 11 del tratado celebrado entre el gobierno mexicano y el de Inglaterra (copiado bajo el núm. 7), en que el primero se comprometió a tratar a los

---

*Aunque el cónsul Barron negaba en su protesta la animadversión del pueblo de Tepic, el encargado de negocios de S. M. B. afirma que la había. (Véase el documento núm. 2 bis.)

[1] Véase la "nota interesante" que va al fin bajo el número 21, en donde consta que dejé expedito al cónsul inglés para que ejerciera sus funciones en San Blas, que lo comuniqué así al ministerio de Justicia, y que éste transcribió mi nota al de Relaciones recomendándole una resolución pronta.

tado el consulado en el puerto de San Blas, éste ha sido un abuso del mismo señor Barron que, por atender sus negocios de comercio de Tepic, varió sin permiso del gobierno mexicano la residencia determinada en el *exequatur*. Hasta la administración dictatorial de Santa-Anna fue cuando se ordenó que en Tepic se radicaran los empleados de la aduana marítima, pero sin quitar a

---

cónsules ingleses de la manera que el segundo tratase a los de México, y en que el segundo se comprometió a tratar a los cónsules mexicanos del modo que lo hacía con los de las naciones más favorecidas.

Tuve presente que la nación más favorecida en Inglaterra es la de los Estados [930] Unidos de América, y como por los tratados de estas dos potencias (copiados en lo conducente bajo el núm. 8) Inglaterra puede juzgar o desterrar a los cónsules norteamericanos sin más obligación que la de dar razón de su conducta al gobierno de los Estados Unidos, inferí que el gobierno de México podía haber desterrado al cónsul inglés Barron, y que yo, como gobernador de Jalisco, responsable del mantenimiento de la tranquilidad pública en el estado, y por el derecho natural de conservación, podía prohibir a Barron que residiese en Tepic mientras el supremo gobierno disponía lo que creyera justo.

Creí también que las leyes que rigen en nuestra República, copiadas bajo los números 9 y 10, quitan todo pretexto a reclamación de parte de Inglaterra, porque el gobierno mexicano está autorizado por ellas para expeler del país a todo extranjero pernicioso, sin forma de juicio ni expresión de causa.

Recordé lo resuelto por nuestro gobierno en la circular copiada bajo el número 11, que no da a los cónsules más carácter que el de comisionados amovibles y que les quita las inmunidades, exenciones y privilegios de que gozan los agentes diplomáticos.

Tuve presente que, aun cuando no existiera la circular antes citada, la ley sexta, título 11, libro sexto de la Nov. Rec., despojó de toda inmunidad diplomática a los cónsules que hacen por sí tráfico y los redujo a la condición de *simples extranjeros, semejantes a los demás* que hacen igual comercio (documento núm. 12.) Forbes y Barron son no sólo comerciantes,[1] sino fabricantes y hacendados, como se prueba con la demanda que hacen de indemnización por haber estado ausentes de sus giros. Luego debí creer que los comprende esta ley, sin temer ni remotamente que una medida transitoria, como la que dicté, variando la residencia del cónsul inglés por seguridad de su misma persona, provocase reclamaciones diplomáticas, pues éstas, por declaración expresa de nuestro gobierno, a que contestó de enterado la legación de S. M. B, son admisibles solamente en los casos de denegación abierta de justicia, de no permitir a los extranjeros el acceso a los tribunales, de impedir el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas o de violar los tratados. (Véase el documento núm. 13.)

Por último, me sirvió de fundamento para prohibir a Barron y a Forbes que volviesen de pronto a Tepic, el conjunto de pruebas irrecusables de su culpabilidad, [931] que presenté al ministerio de Relaciones con mis informes documentados de 22 de mayo y 29 de julio del año anterior de 1856, que obran entre los antecedentes que han pasado a la sección del gran jurado y corren impresos. También vi en Tepic datos auténticos de la mala conducta de dichos extranjeros, como el publicado por suplemento al *Siglo XIX* de 1º de enero corriente, y otros que saldrán también a luz y que se presentarán a los señores diputados para que confirmen su juicio.

IV

Facultades con que obré

Para obligar al cónsul inglés a que residiera en el mismo puerto de San Blas, adonde lo envió su gobierno, y para impedirle que volviese a Tepic *mientras el Excmo. señor presidente resolvía lo conveniente*, entendí que eran bastantes las facultades que tiene cualquiera autoridad local subalterna que mira en peligro la existencia política de su territorio y que tiene el deber de ahorrar conflictos públicos perjudiciales a la comunidad, no es, por tanto, extraño que me hubiese creído autorizado, aun con las facultades ordinarias de gobernador y de comandante general, para impedir a Forbes y Barron que volviesen a Tepic, de donde se habían fugado a impulso de su conciencia culpable.

---

[1] El mismo cónsul Barron, en su protesta contenida en el documento número 3, dice: "El infrascrito, nacido en Tepic, *siendo socio de una casa establecida en él desde el año de* 1823..."

San Blas su carácter de [932] puerto, pues una sección de esta oficina ha continuado siempre abierta en este punto. Así, el decreto de la administración pasada no hizo más que ampliar, por favor, o por cualquier otro motivo, la demarcación del distrito consular. Si el cónsul no había residido antes de 853 en San Blas sería porque hasta entonces las influencias del dinero no habían conseguido que el Mar Pacífico bañase los suburbios de Tepic. [933]

Pero no fui el primer magistrado de Jalisco en época normal, ni estuve circunscrito a las atribuciones reglamentadas en una ley, lo fui en circunstancias extraordinarias, de sumo peligro para toda la República, y tuve facultades amplísimas como los demás gobernadores y comandantes generales. Sobre esto nadie tiene duda, porque los periódicos de la época contienen abundantes documentos que prueban lo que digo.

Sin embargo, llamaré la atención del gran jurado sobre el Estatuto Orgánico de aquel estado, que tiene la circunstancia de haberse autorizado y sancionado por el Excmo. señor presidente actual, como general en jefe que era de la división del interior. Por ese Estatuto el gobernador, para el ejercicio de su encargo, tenía *las mismas facultades que el* Plan de Ayutla *otorga al Presidente interino de la República,* y a fin de que se vea la letra de la ley inserto los artículos conducentes bajo el número 14.

Además, por la confianza que entonces me dispensaba el Excmo. señor Comonfort, [932] me dejó investido de facultades tan amplias que por ellas no sólo pude obligar al cónsul inglés a que residiese y ejerciese sus funciones en San Blas, sino retirarle el *exequatur* y expulsarlo del país, en virtud de que se me autorizó para resolver todos los negocios, *aun los del resorte del gobierno general.* Véase el documento número 15.

V

Aprobación general de mi conducta

La determinación que tomé contra Forbes y Barron en Tepic fue aprobada por el consejo de gobierno del estado, quien dictaminó de conformidad con lo dispuesto por mí en 8 de enero último y señaló una multa de 500 pesos contra Barron por los términos irrespetuosos en que extendió su protesta, y el dictamen del consejo fue aprobado por el Excmo. señor don Gregorio Dávila, gobernador sustituto durante mi ausencia. Ambas aprobaciones constan en las copias marcadas con el número 16.

También el Excmo. señor presidente sustituto se sirvió aprobar en los términos más lisonjeros y explícitos, todo cuanto practiqué en la pacificación del cantón o distrito de Tepic, como se ve en las ocho cartas particulares que traslado bajo el número 17. Entre ellas es muy notable la de 2 de febrero de 1856, pues el Excmo. señor Comonfort me manifiesta que, irritado el señor ministro inglés *porque vio que se sostenía mi providencia,* hubo que aquietarlo, prometiéndole que "se nombraría un individuo que fuese a levantar *con imparcialidad* en Tepic una averiguación sumaria de los hechos". Es decir, que tuvo necesidad el Excmo. señor presidente de permitir que todas las autoridades de Jalisco, y yo su gobernador y comandante general, fuésemos reputados como partidarios y enemigos de Barron y Forbes. Y bien conoció S. E. que me lastimaría tal medida, pues en su carta posterior de 17 de abril se sirvió satisfacerme a este respecto, pero sin duda se resolvería a darme un motivo de queja, a trueque de quitar pretextos al señor ministro inglés, si hubiera sido posible persuadirlo de que el gobernador de Jalisco había tenido razón, y de colocar la cuestión en su verdadero terreno, examinando, no si yo había violado el derecho de gentes y dado margen a una cuestión internacional, sino si yo había obrado en justicia y si eran contrabandistas y conspiradores Forbes y Barron.

La comunicación del ministerio de Relaciones, marcada con el número 18, y mi respuesta oficial número 19, son una prueba de que tanto el señor encargado de negocios [933] de S. M. B. como Forbes y Barron estuvieron conformes en que se examinase mi conducta con relación a la culpabilidad o inocencia de los dos últimos y, aunque un apoderado de la casa fue con el señor Muñoz de Cote a presenciar el juramento de los testigos y a promover cuanto convenía a su defensa, por sólo que resultó confirmado cuanto motivó mis providencias de 8 y 11 de enero de 1856, se ha cambiado de rumbo, se ha prescindido de la culpabilidad probada contra los reclamantes y se me acusa de haber violado las reglas de etiqueta diplomática *al prohibir* que pudiese volver a hacer mal el cónsul inglés *mientras* se enteraba de lo ocurrido el supremo gobierno.

Pongo finalmente a la vista de los señores jurados la comunicación oficial del supremo gobierno, marcada con el número 20, en que el ministerio de la Guerra me dijo que el

Creyendo el cónsul inglés hallar propicio al gobierno de Jalisco en la persona del Excmo. señor don Gregorio Dávila, encargado de él, le dirigió una nota acompañándole su protesta contra mí, y le manifestó que, sin el dictamen del consejo, no podía yo haber dictado la resolución por la cual le prohibí que regresara al territorio de aquel estado; pero dicha nota, fue pasada al consejo de gobierno, y el dictamen de este respetable cuerpo, con el acuerdo de conformidad del señor Dávila, que obran bajo el núm. 16 de la "Reseña," son un apoyo más a mi decreto de 8 de enero. [934]

Excmo. señor presidente *aprobaba mis disposiciones, recomendándome que continuara dictando cuantas creyera convenientes para restablecer el orden y castigar a los que lo habían alterado.* Debiendo notarse que, aunque la comunicación se refería a la mía de 30 de diciembre de 1855, en 16 de enero siguiente ya tenía conocimiento el ministerio de la prohibición que impuse a Forbes y Barron de volver a Tepic. Tal conocimiento se prueba por el tenor de las cartas de la misma fecha suscritas por el Excmo. señor Comonfort, copiadas bajo el número 17, y se prueba también con la nota oficial del ministerio de Justicia de 17 de enero del año próximo pasado. (Véase el documento número 21.)

VI

Conclusión

He puesto a mis jueces al tanto de lo que deben saber en la presente cuestión omitiendo todo alegato a mi favor, porque no es todavía el momento de escuchar la defensa que presentaré y que será amplísima y satisfactoria, más por interés de la nación mexicana que por el mío personal. Espero que el fallo del gran jurado saldrá lleno de la justificación en que abundan los dignos miembros que lo componen. La sentencia absolutoria la considero muy honrosa a mi persona y bastante por su importancia para rehabilitarme en la opinión pública, pero la declaración de haber lugar a la formación de causa producirá el efecto de ponerme en ocasión de con- [934] fundir a los malvados y de obtener una sentencia de los tribunales ordinarios que libre a la nación de las consecuencias onerosas que, sin ella, va a reportar. Prefiero, pues, continuar haciendo el papel de reo con tal de prestar un servicio más a mi patria.

México, enero 15 de 1857.—*Santos Degollado.*

DOCUMENTOS

NUMERO 1

Municipalidad de Tepic.—Excmo. señor gobernador del estado.—El I. ayuntamiento de esta ciudad, haciendo uso del derecho de petición para fundar ésta, respetuosamente expone que los acontecimientos habidos en esta ciudad, a toda luz criminales y escandalosos, desde la proclamación del Plan de Ayutla, hasta el criminal motín del 13 de diciembre, han tenido su origen en la casa de los señores Barron, Forbes y Compañía, fuente de donde dimana todo principio de oposición al orden, moralidad y bienestar del cantón. Dicha casa ha sido creada y sostenida tiempos ha por los elementos fatales que se han desarrollado en toda la República, por lo inconstituido de ella, aglomerando una fortuna colosal en su beneficio a fuerza de sacrificios innumerables de la hacienda pública y la de las municipalidades del cantón, con cuyos recursos se ha lanzado y se lanza aún, no sólo a tener una parte en las administraciones del estado, sino que ha combatido muy recientemente de un modo doloroso el actual orden administrativo general, porque ve se le destruyen sus maquinaciones, base en que ha cimentado su fortuna.

La ciudad, testigo hace tiempo de conducta tan reprobada y cansada ya de sufrir hechos tan escandalosos, segura en la rectitud del nuevo orden de cosas, no ha temido presentarse ante V. E. pidiendo el remedio a tantos males.

Para justificar su petición el I. ayuntamiento, omitiendo hechos escandalosos de fechas muy atrasadas, sólo hará reseña de los verificados recientemente.

Las relaciones preferentes de la casa de Barron, Forbes y Compañía han sido y [935] son con los hombres marcados con manchas vergonzosas por el peculado y los crímenes.

La casa de Barron, Forbes y Compañía, a juicio de la población, invitó a la rebelión el 22 de agosto del año pasado a la guardia municipal contra los empleados honrados del

Supuesto el perfecto conocimiento de los hechos que los señores jurados habrán adquirido ya, especialmente en la "Reseña Documentada" que tuve la honra de poner en sus manos, voy a contestar el cargo manifestando después que la legación inglesa basó sus reclamaciones en un supuesto falso.

Muchos y muy grandes fueron los sacrificios que a nuestro país había costado reconquistar su libertad y restablecer la paz sobre las ruinas de la [935] usurpación, para que yo, por una simple cortesía, dejase de dictar medidas represivas contra los que se empeñaban en volvernos de nuevo a los horrores de la guerra civil. Si mis procedimientos se hubieran limitado a obrar únicamente contra la clase de tropa y oficiales subalternos, creyendo muy pequeña y menguada mi autoridad en comparación con el poder que a la casa Barron proporcionan su riqueza y grandes influencias [936] en esta capital, lejos de obtener algún resultado favorable para la tranquilidad pública, la reacción hubiera vuelto a aparecer otras tantas veces cuantas el supremo gobierno se ha visto en serios conflictos por las campañas de Puebla y de San Luis. Porque desengañémonos, señores, no son las masas las que se pronuncian contra sus verdaderos intereses, pues la Providencia ha dado a los pueblos, lo mismo

---

ramo de hacienda para separarlos de sus empleos y colocar a sus relacionados, cuyo acto fue contrariado por la misma guardia en lo general por ser tan claras las miras vergonzosas a que se dirigía.

La casa de Barron, Forbes y Compañía ha prestado su aquiescencia a los protectores de los bandidos de Alica, por sólo contrariar la parte que tomaban los hombres honrados en persecución de dicha gavilla, llegando su cinismo a tal extremo que calificaron de infame al juez primero de esta ciudad cuando los persiguió.

La casa de Barron, Forbes y Compañía compró al comandante de marina y al comandante Benítez, según pública voz, para que hicieran el motín del 13 del pasado y encarcelasen a las autoridades y empleados marítimos y al de correos, para conseguir sus miras tantas veces frustradas.

La casa de Barron, Forbes y Compañía, a juicio de la ciudad, sostuvo con dinero la rebelión del batallón *Libres de Jalisco,* y le proporcionó auxilios para que, contrariando las órdenes de V. E., se unieran a algún otro departamento y mantuvieran el desorden, dejando en la orfandad y desolación a multitud de familias a consecuencia de la leva que los sublevados hicieron para engrosar sus filas.

Barron y Forbes han huido, embarcándose en un buque embargado por la autoridad judicial, mal despachado por la capitanía y por la aduana, al acercarse V. E. a esta ciudad y al notar que la población intentaba aprehender al jefe del motín, como también porque percibieron el desarrollo y execración de toda la población contra sus personas.

La criminal conducta de esta casa extranjera, ingiriéndose en nuestros asuntos políticos por obtener el monopolio del comercio, que antes ejercía y que perdió por la honradez de los nuevos empleados, es intolerable e injustificable, formando contraste con las demás casas extranjeras de Tepic y Mazatlán, que, si bien se han aprovechado de los desórdenes aduanales de otras épocas, se han avenido al orden establecido, girando como antes, y no formando oposición a los hombres de bien y a nuestros gobiernos.

La audacia y cinismo de la casa de Barron, Forbes y Compañía, hacen ya incompatible su existencia con la de todo gobierno independiente y moral, sean cuales fueren los principios políticos que éste adopte, pues la lucha entre esa casa y el país [936] no es política, sino la del robo en las aduanas, el cohecho de los jueces y el servilismo de los funcionarios públicos, contra el orden, recta administración de justicia e independencia de todas las autoridades.

Por lo expuesto, la Ilustre Corporación, en representación de sus comitentes, a V. E. pide y suplica tome en consideración los hechos ya referidos y que, en uso de sus facultades, decrete salgan del estado los señores don Guillermo Forbes y don Eustaquio Barron (hijo), en el entretanto que V. E. recaba del supremo gobierno el pasaporte para fuera de la República de los mencionados señores.

Tepic, 5 de enero de 1856.—*Bonifacio Peña,* presidente.—*Juan del Cueto,* alcalde primero.—*Juan José López,* regidor decano.—*Francisco Achurra.—Ignacio del Cueto.—Eduardo Andrade.—Albino Pulido.—Joaquín Marticorena.—Francisco Correa,* síndico segundo.—*Francisco Quevedo,* secretario.

que a los individuos, la ley [937] de conservación y perfeccionamiento que nunca puede ser contrariada por la acción humana. Y, si hemos visto sublevarse entre nosotros a unos cuantos hombres invocando principios que son la proclamación de su ruina, es que no obran por el impulso recto de su conciencia, sino que son víctimas de la seducción, por el interés halagüeño, o por errores perniciosos, que genios malignos esparcen con funesta habilidad. En la historia [938] de nuestras revueltas encontraremos al oro corrompiéndolo todo, y, por el deseo de conseguirle, filiándose en la bandera de los ene-

---

NUMERO 2

Tepic, enero 8 de 1856.—Visto este ocurso, y apareciendo de notoriedad bien pública: 1º que los extranjeros don Guillermo Forbes y don Eustaquio Barron no sólo han sido los instigadores de todos los desórdenes ocurridos en esta ciudad, sino que ellos impulsaron la rebelión del batallón que guarnecía esta plaza el día 13 de diciembre último; 2º que su culpabilidad se confirma con la fuga de ambos extranjeros con algunos de los rebeldes, embarcándose en el pailebot nacional *Antoñita;* 3º que estando embargado este pailebot y contratado a flete para el servicio nacional, lo ocuparon a la fuerza, sin conocimiento de las autoridades ni de la aduana marítima; y 4º que la casa de comercio Barron y Forbes ministró dinero para el mantenimiento del batallón sublevado y para su fuga de esta ciudad cuando se acercaban las tropas del gobierno, a quien engañaban protestando estar a su disposición. Por todos estos fundamentos, *prohibo* que los señores Barron y Forbes regresen al territorio de Jalisco entre tanto el Excmo. señor presidente de la República resuelve acerca del destierro que, para fuera de ella, piden las autoridades y vecinos de esta ciudad contra los referidos extranjeros, considerándolos perniciosos al país y a la tranquilidad pública.

Mándese copia de todo al supremo gobierno general, para su conocimiento.

Transcríbase este decreto a la prefectura de este distrito para que cuide del más [937] puntual cumplimiento de lo mandado, haciendo la debida notificación a la casa Barron y Forbes para que no se presenten éstos dentro del estado, so pena de ser juzgados como conspiradores según la ley de la materia. El gobernador y comandante general de Jalisco, así lo decretó y firmó.—*Santos Degollado.*

NUMERO 2-Bis

República Mexicana.—Secretaría del gobierno del estado de Jalisco

"Secretaría de estado y del despacho de gobernación.—Sección 1ª—Excmo. señor.—Por el ministerio de Relaciones se ha puesto en conocimiento del Excmo. señor presidente sustituto, el señor encargado de S. M. B., los temores que tienen los súbditos de la nación inglesa residentes en Tepic de que sus personas y propiedades sean comprometidas de un modo funesto, a causa del estado que guarda la citada población, siendo este peligro directo *con respecto a la familia e intereses del señor Barron,* quien al dirigirse al representante de su nación asegura que de un modo muy personal se designa aquélla y éstos *como el blanco de la animadversión* que ha procurado desarrollarse contra los extranjeros en el pueblo Tepiqueño, V. E. comprenderá todo el interés con que el Excmo. señor presidente sustituto ha visto este negocio, no sólo por las funestas consecuencias que en nuestras relaciones internacionales puede acarrearnos, sino también por el principio general de moralidad con que es fuerza se presente ante las demás naciones civilizadas la presente administración. Estas consideraciones serán bastantes para hacer que V. E. dicte, con la eficacia que el caso demanda, las providencias necesarias para evitar los males que el señor encargado de negocios de S. M. B. anuncia, y que *con la prudencia con que V. E. obra en todos los negocios relativos al servicio público,* ordene las medidas convenientes *para asegurar la tranquilidad pública* en la población de Tepic. Tales son los deseos del Excmo. señor presidente sustituto y los que por su acuerdo trasmito a V. E. con el objeto consignado en esta comunicación, recomendándole que la casa del señor Forbes tenga las seguridades necesarias para que sus intereses no sufran perjuicio alguno.—Reproduzco a V. E. las consideraciones de mi aprecio.—Dios y libertad. México, enero 5 de 1856.—*Lafragua.*—Excmo señor gobernador del estado de Jalisco." [938]

"Acuerdo al margen.—Tepic, enero 10 de 1856.—De enterado, y que todo se halla tranquilo en esta ciudad, sin que persona alguna nacional ni extranjera haya tenido que

migos del pueblo a multitud de desgraciados que buscan en la muerte el término de sus males o que van en pos de la fortuna para mejorar la triste condición de sus familias. La razón, creo, persuade que en semejantes casos, es necesaria [939] y justa la energía de la autoridad para castigar a los que engañan con sus palabras o seducen con su riqueza.

A este propósito es de examinar aquí si las representaciones que el ayuntamiento y pueblo de Tepic me hicieron contra Barron y Forbes fueron bastantes según las reglas de crítica para fundar mi decreto de 8 de enero de 1856. [940]

---

sufrir el menor mal. Que los súbditos ingleses no se quejan aquí de falta de seguridad, a excepción del cónsul de S. M. B., que por sus acaloramientos de joven *y por haberse complicado en el movimiento reaccionario* ocurrido el 13 de diciembre último, tiene *contra su persona la animadversión del pueblo,* por cuyas causas, y *para su seguridad,* se le ha notificado que salga del estado.—Una rúbrica del señor gobernador."

Es copia que certifico: Guadalajara, diciembre 19 de 1856.—(Firmado.)—*Hernández,* oficial primero.

NUMERO 3

El infrascrito, cónsul de S. M. Británica en San Blas, ha recibido en este puerto por conducto de don Juan Francisco Allsopp, copia del oficio que el señor jefe político don Bonifacio Peña dirigió a éste con fecha 9 del corriente, como representante de la casa de los señores Barron, Forbes y Compañía, para anunciarle que el Excmo. señor gobernador ha tenido a bien prohibir que los señores don Eustaquio Barron (hijo) y don Guillermo Forbes regresen al territorio de este estado entre tanto el Excmo. señor presidente de la República resuelve lo conveniente acerca del destierro que para fuera de ella piden las autoridades y vecinos de esa ciudad, por considerarlos perniciosos al país y la tranquilidad pública, en la inteligencia de que, si se presentaren dentro del mismo estado, serán juzgados como conspiradores y conforme a las leyes.

El infrascrito ha visto con profunda sorpresa que el señor gobernador de Jalisco, arrogándose una facultad que no le compete y que sólo está concedida para determinados casos al Excmo. señor presidente, desconociendo todos los principios de conveniencia pública, despreciando las máximas del derecho internacional y haciéndose el instrumento de odios y venganzas personales, haya dictado una medida cuyas consecuencias y cuya gravedad no ha podido o no ha querido apreciar en su justo valor.

El infrascrito protesta en los términos más fuertes y explícitos, que le son permitidos contra el aserto en que funda en parte el Excmo, señor don Santos Degollado su resolución, a saber que es el resultado de una petición hecha por los *vecinos* de Tepic. [939]

Semejante aserto supondría que todo el vecindario hubiese obrado de común acuerdo, y el infrascrito tiene la confianza íntima de que la gran mayoría de él ha considerado tan violento paso como un escándalo, como un insulto a su sensatez y a su amor al orden, y como el acto de un gobernador que obra bajo la influencia de autoridades locales que *él mismo* ha nombrado y de unos empleados que se han señalado constantemente por su odio contra la casa del infrascrito.

El infrascrito, nacido en Tepic, siendo socio de una casa establecida en él, desde el año de 1823 y teniendo extensas relaciones en todo el distrito, vive en la justa persuasión de que está bien penetrado del espíritu que domina, no sólo en dicha ciudad, sino en todo el expresado distrito, y juzga que sería hacer un agravio a los sentimientos que guían a sus habitantes, como asimismo a las simpatías que cree merecerles, si diera a la medida de que se queja, otra calificación que la que no duda obtendrá en todo el departamento, y la que espera hará asimismo el supremo gobierno de la República.

El infrascrito, al protestar contra un acto tan arbitrario, por el cual se le quiere obligar a alejarse de San Blas y de abandonar el puesto que ocupa el cónsul de S. M. B., se ha dirigido a la legación de S. M. en México, así como al comandante de las fuerzas navales británicas en la costa occidental de México, para que obren como juzguen oportuno para poner a salvo los intereses y las personas de los súbditos ingleses.

El infrascrito se ve obligado a protestar igualmente contra la misma medida, por haberse hecho extensiva a don Guillermo Forbes, cónsul de los Estados Unidos y de Chile, en los momentos en que, obligado por una grave enfermedad a buscar un cambio de temperamento, y hallándose en Mazatlán, el señor gobernador ha creído la ocasión

Antes diré que, en uso de mis facultades, consignadas en el Estatuto Orgánico de Jalisco, nombré desde el mes de septiembre de 1855, es decir, muy reciente mi ingreso al gobierno y comandancia general, a los individuos que compusieron el ayuntamiento de Tepic hasta que acaeció el motín de diciembre del mismo año. Tal nombramiento recayó en personas que habían sido en su mayor número del propio cuerpo municipal en la administración pasada. Establecida la autoridad municipal con mucha [941] anterioridad al pronunciamiento, en virtud de éste fue como los amigos de la casa Barron se apoderaron por asalto de los destinos y puestos públicos. Efectivamente, los mismos que en unión de Barron y Forbes me pidieron la permanencia en Tepic del batallón *Libres de Jalisco,* que fue el que se pronunció el 13 de diciembre, son los que pusieron sus firmas en las actas de la rebelión, o la

---

oportuna para dar un paso que contribuirá a exacerbar los padecimientos de aquel funcionario público.

San Blas, 10 de enero de 1856.—*Eustaquio W. Barron.*—Excmo. señor don Santos Degollado, gobernador y comandante general del estado de Jalisco.—Tepic.

NUMERO 4

Excmo. señor don Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República.—Los que suscribimos, hijos y vecinos de Tepic, ante V. E., con el debido respeto exponen: [940] Que es un inconveniente constante para que el orden y la tranquilidad pública reinen en Tepic y su cantón, la presencia en esta ciudad de don Guillermo Forbes por la perniciosa influencia que ejerce en ella;

Que es de pública notoriedad que don Guillermo Forbes trabajó con decidido empeño, empleando el oro y el soborno, por ganar las últimas elecciones, aunque sin éxito alguno, y que con toda publicidad don Eustaquio Barron (hijo), socio del primero, nacido en Tepic, pero súbdito y cónsul de S. M. B., habló a varias personas para que trabajaran en las elecciones a favor de la casa, cuya antigua preponderancia en el cantón de Tepic les era necesario recobrar;

Que don Guillermo Forbes, no obstante su posición de extranjero, se mezcla en todos los asuntos políticos del país, y no lo hace por ser sus opiniones éstas o aquéllas, sino por el deseo de dominar siempre en Tepic, como ha dominado desde hace muchos años, y, abusando de su influencia en el cantón, exigir de los gobiernos general y del estado el nombramiento de las autoridades, empleados y jueces que le conviene tener aquí para defraudar impunemente las rentas del erario nacional;

Que son doblemente odiosos estos fraudes, porque la casa de Barron, Forbes y Compañía ha ejercido en períodos de desorden el monopolio en el comercio, siendo *necesariamente* los consignatarios de los señores comerciantes de Guadalajara, pues había establecido el sistema de que los empleados ladrones de la aduana marítima no robaran sino por conducto de la casa, cobrando ésta determinada suma por el recibo de los cargamentos que se le consignaban, a reserva de pagar a la aduana y a los empleados las sumas que don Guillermo Forbes acordaba con los últimos;

Que el escandaloso motín del 13 de diciembre próximo pasado fue obra de la casa de Barron, Forbes y Compañía, pues cohecharon a don José María Espino y a don Ángel Benítez, y les facilitaron además recursos para atender al pago de la tropa;

Que es evidente que facilitaron dinero para la marina, pues el comandante general de marina don José María Espino, que algunos días antes no tenía un peso y se quejaba a la aduana de las miserias del cuerpo, facilitó fondos a la contaduría principal para cubrir sus haberes a la batería de marina y una media paga a los oficiales;

Que es evidente que dieron dinero para el batallón de *Libres,* pues este cuerpo no estaba pagado sino por la primera quincena del mes, y se cubrieron con puntualidad sus haberes en todo el mes, conduciéndose además al cuartel mantas de la fábrica [941] de Jauja, del señor Forbes, y brines en abundancia para vestir a la tropa, que antes no estaba uniformada;

Que en vísperas de la llegada a Tepic de S. E. el señor gobernador y comandante general, salió el batallón de *Libres* de la población, para huir del castigo que por sus faltas merecía; y la casa de Barron, Forbes y Compañía entregó con dicho objeto $4,000 al comandante don Ángel Benítez, $3,500 por sueldos del cuerpo en enero y $500 por gastos extraordinarios;

auxiliaron con sus personas y recursos; son los [942] que, aprovechándose del movimiento, se hicieron munícipes; son los que, después de mi salida de Jalisco, se transformaron en autoridades; son los que elevaron una representación para que Barron y Forbes volviesen a Tepic, cuya representación corre impresa en el *Monitor* del 17 de septiembre de 1856; son, por último, los que, por el desenlace de la cuestión inglesa, han vuelto a dominar en Tepic, teniendo a discreción y prisione- [943] ros a los individuos que fungieron de

---

Que ha sido público en Tepic el participio en la revolución de la casa de Barron, Forbes y Compañía, y que ellos fueron los promovedores, directores y sostenedores del escandaloso motín del 13 de diciembre último.

Que en la misma noche del 13 de diciembre, que tuvo lugar el motín, se extrajeron de esta ciudad de 40 a 50 cargas de plata pertenecientes a la casa de Barron, Forbes y Compañía para embarcarlas de contrabando en San Blas, desmontando y desarmando al efecto don José María Espino a los celadores del resguardo de la aduana marítima que estaban de ronda y escoltando la plata hasta la salida de la ciudad, el mismo señor Espino y la patrulla que llevaba;

Que se aumentan los datos que hay sobre complicidad directa en el motín del 13 de diciembre de los señores Barron, Forbes y Compañía, por ser ellos los que pidieron la permanencia del batallón de *Libres* en Tepic, cuando S. E. el señor gobernador había resuelto la marcha del cuerpo a Guadalajara, a pedimento del I. ayuntamiento de esta ciudad, y de conformidad con los deseos de la casi totalidad del vecindario;

Que el motivo ostensible que daban para pedir la permanencia del batallón de *Libres* en Tepic no era sino una grosera superchería, pues alegaban temores de los bandidos de Alica para lograr que quedase aquí un cuerpo tan desorganizado y con tan mala oficialidad que se habría unido en su mayor parte a los ladrones, si éstos hubiesen entrado a Tepic;

Que la superchería es más evidente aún porque, no temiendo el I. ayuntamiento y la gran mayoría del pueblo de Tepic un asalto de los ladrones, no obstante la oposición que había hecho al indulto de estos criminales, aparentaban tener miedo los amigos de los ladrones, los que habían entablado relaciones con ellos y solicitado su indulto de la superioridad;

Que para la permanencia en Tepic del batallón de *Libres,* don Eustaquio Barron (hijo) se comprometió a cubrir sus haberes ínterin el gobierno del estado dictaba la resolución correspondiente y que, habiendo determinado el gobierno que quedase el [942] cuerpo en esta ciudad, atendiendo a sus gastos los mismos solicitantes en calidad de préstamo, éstos se conformaron con el pago por conducto del señor Barron, aunque bajo protesta;

Que no obstante esta conformidad, cuando algunos días después, el 11 de diciembre, acudió al señor Barron el señor prefecto y comandante principal para que entregase el importe de la segunda quincena de los haberes del batallón de *Libres,* a fin de poder refundir el cuerpo en dos compañías y mandar los oficiales sueltos a Guadalajara, conforme a las órdenes del gobierno del estado, el señor Barron se negó al pago, diciendo que esperaba una aclaración sobre ese asunto del gobierno del estado, y el señor Forbes dijo al ayudante de plaza don Eusebio Ruiz que él daría la segunda quincena si le gustaban los oficiales que debían quedar al mando de las compañías, no habiéndola dado porque no le gustaron los nombrados;

Que esta dificultad para el pago de la segunda quincena cesó desde el momento en que don José María Espino y don Ángel Benítez hicieron el escandaloso motín del 13 de diciembre, instigados por los señores Barron y Forbes, que veían perderse la ocasión de efectuar un desorden por la refundición del batallón de *Libres* en dos compañías y buena elección de oficiales para mandarlas, cuyo arreglo debía de verificarse el mismo día 13;

Que, si no obstante todas estas razones, hubiera aún una ligera duda sobre la criminalidad de los señores Forbes y Barron como promovedores, directores y sostenedores del motín de 13 de diciembre último, desaparece del todo la duda por haberse fugado de esta ciudad y embarcado en San Blas el 31 de diciembre en la madrugada, en un buque despachado para la mar contra las reglas establecidas por las leyes, y en unión de los principales cabecillas del pronunciamiento en el puerto de San Blas;

Que así don Guillermo Forbes como don Eustaquio Barron (hijo) y casi todos los dependientes de la casa, reúnen en sí los encargos de cónsules y vicecónsules de casi todas las naciones que tienen relaciones de amistad y comercio con México, abusando de su carácter consular para proteger y encubrir los fraudes y arbitrariedades de la casa;

Que, si el pueblo, exasperado hasta el último grado por los crímenes de esa casa, no

autoridades en la época que tuve el honor de gobernar en el estado de Jalisco y a los que firmaron las representaciones en contra de Barron y Forbes. Esta digresión habrá hecho notar a los señores diputados de parte de qué autoridades y de cuál de los ayuntamientos ha estado la legalidad.

Refiriéndome al de 1855, diré que los cuerpos municipales son los con- [944] gresos o juntas de individuos a quienes está encargada la administración económico-política de cada pueblo. Esta institución, que es la primera potencia del sistema representativo, fue en España el antemural levantado contra la tiranía de los grandes del reino que, poseídos de la más desmedida ambición por efecto de sus inmensas riquezas y señorío de justicia que se les había concedido, se convirtieron en opresores de los pueblos que sin protección alguna estaban expuestos a todas sus vejaciones. Por la [945]

---

logra ahora que don Guillermo Forbes, jefe de ella y principal autor de esos males, no vuelva a Tepic, podrían ocurrir al regreso del señor Forbes escenas deplorables, no obstante la resistencia que han opuesto siempre a ellas todas las personas sensatas, esperando el remedio del mismo supremo gobierno. [943]

Por lo tanto, a V. E. pedimos que se digne desterrar del país como extranjero pernicioso a don Guillermo Forbes y retirar el *exequatur* de cónsul de S. M. B. a don Eustaquio Barron, amonestándole muy severamente para que no se mezcle en asuntos políticos.

Es gracia y justicia que esperamos merecer de la justificación de V. E.

Tepic, 5 de enero de 1856.—Excmo, señor.—*Siguen las firmas.*

NUMERO 5

El infrascrito gobernador y comandante general del estado de Jalisco se ha impuesto de la reclamación y conjunto de extrañas amenazas que contiene la nota del señor don Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B. en San Blas, fechada el día de ayer, y no pudiendo darse razón a sí mismo de cómo el señor cónsul quiere revestirse de la inviolabilidad de su carácter oficial para dejar burladas las leyes en un asunto en que sólo es interesada la *persona* del propio señor Barron, el infrascrito únicamente puede explicarse esta conducta por el desprecio con que algunos extranjeros se han acostumbrado a tratar al gobierno de esta República por su excesiva hospitalidad y benevolencia, no menos que por la inestabilidad de las administraciones que los mismos extranjeros combaten para medrar a la sombra de las revueltas.

El gobernador y comandante general de Jalisco, que sabe sus deberes y que sólo tiene que dar cuenta de su conducta a S. E. el señor presidente de la República, desdeña explicar al señor Barron las facultades con que ha dictado la orden, motivo de estas contestaciones. Está resuelto a hacerse respetar y admite todas las consecuencias que la defensa de su autoridad le produzca; considera y aprecia la representación de S. M. B., que sólo el señor Barron con el abuso que hace de ella y con su entrometimiento en las cuestiones políticas y locales de este país, puede ajar, pues no hay canon ni precepto de derecho internacional por el cual la representación de un gobierno extranjero deba servir de escudo para la impunidad en los delitos comunes y políticos que se cometen dentro del territorio mexicano. Por lo mismo, el infrascrito insistiría en todo el rigor de su orden, si no fuese que el vecindario de Tepic se ha limitado a pedir que, por la juventud, inexperiencia y esperanza de mejora en el señor Barron, solamente se le retire el *exequatur* como cónsul inglés; por lo cual, y entre tanto S. E. el señor presidente resuelve acerca de esta petición, que le va por [944] extraordinario, puede el señor don Eustaquio Barron ejercer las facultades del consulado en el puerto de San Blas, sin pasar a Tepic, cuya entrada se le prohibe, más por seguridad de su persona, que sería difícil garantizar contra el furor del pueblo irritado, que por las razones de notoria justicia en que se apoya la providencia.

El infrascrito desconoce y extraña la facultad que se arroga el señor cónsul de S. M. B. para protestar en favor de don Guillermo Forbes por su calidad de cónsul de los Estados Unidos y de Chile, siendo esta protesta una prueba más de que el señor Barron no tiene el conocimiento bastante del círculo de sus atribuciones, pues de tal modo compromete la representación de la soberanía de Inglaterra transformándola en interventora de las operaciones que afectan el interés de otros gobiernos independientes.

Tepic, enero 11 de 1856.—*Santos Degollado.*—Señor don Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B.—San Blas.

ignorancia de la época y la fiereza de costumbres se aumentó la confusión, quedando impotentes las leyes y establecido el derecho del más fuerte. Los monarcas de los siglos XI y XII para remediar tantos males establecieron y organizaron los consejos, depositando en ellos la jurisdicción civil y criminal y el gobierno económico de los pueblos.

No es mi ánimo seguir la historia de los cuerpos municipales. Para mi objeto basta notar que desde su origen fue su principal misión cuidar de [946]

Buque de S. M. B. *President.*—San Blas, enero 10 de 1856.—Señor: tengo el honor de informar a V. E. que el cónsul de S. M. B. Eustaquio Barron llegó a Mazatlán el día 5 del corriente. Juzgué de mi deber volver con él inmediatamente a este puerto. Con extrema sorpresa mía se me ha informado esta mañana, que un decreto de destierro había sido expedido contra el señor Barron, sin la más ligera comunicación oficial de algún cargo en su contra. Como este inusitado, y puedo decir, inaudito procedimiento contra el empleado acreditado de un gobierno amigo me parece tan extraordinario que confío en que puede haber algún equívoco en él, adjunto a V. E. una copia del decreto que se asienta ha sido expedido en Tepic.

He dado cuenta con todo el negocio al señor Lettson, encargado de negocios de S. M. B. en México, en el ínterin el señor Barron permanecerá en este puerto, a bordo del buque de S. M. B. de mi mando, habiendo dado sus instrucciones para sellar el consulado británico, por estar anuladas sus funciones de autoridad mexicana.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—Firmado.—*Carlos Frederick.* —A. S. E. el señor don Santos Degollado, gobernador y comandante general del estado de Jalisco.—Tepic.

No estando usted dado a reconocer al gobierno mexicano bajo ningún carácter político ni militar al servicio de S. M. B., me abstengo de tomar en consideración la [945] nota que usted me ha dirigido con fecha de ayer, relativa a la notificación hecha por mi orden a don Eustaquio Barron sobre las medidas de seguridad para la tranquilidad pública que me he visto forzado a tomar, después de una sublevación contra el gobierno en que tomó parte el señor Barron.

Esto no obstante, señor capitán, tengo la honra de tributar a usted las consideraciones que corresponden a su clase.

Dios y libertad. Tepic, enero 11 de 1856.—*Santos Degollado.*—Firmado.—Señor capitán don Carlos Frederick.—San Blas.

NUMERO 6

Excmo. Señor.—La conveniencia pública y los deseos muy explícitos de todo este vecindario me estrecharon a impedir su vuelta a este estado, *mientras el supremo gobierno resuelve lo que a bien tenga,* a los extranjeros don Eustaquio W. Barron y don Guillermo Forbes y, habiendo vuelto el primero a San Blas, le hice saber esta orden, que ha dado por resultado una respuesta acre, prevalido de su investidura de cónsul de S. M. B. y a la cual he contestado lo siguiente:

(Aquí se copió lo contenido bajo el núm. 5)

Lo que inserto a V. E. acompañándole la petición de este vecindario, para que se digne dar cuenta con ella al Excmo. señor presidente sustituto, a fin de *que S. E. resuelva lo que a bien tenga y con la brevedad que el caso demanda.*—Dios y libertad. Tepic, enero 11 de 1856.—*S. Degollado.*—Excmo. señor ministro de Justicia.—México.

Al jefe político de Tepic se le copió lo contenido bajo el número 5, concluyendo la nota oficial así:

Y lo inserto a V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que toca a las autoridades del distrito, teniendo por modificado mi decreto de 8 que le tengo comunicado, sobre no permitir que vuelvan al estado los extranjeros Barron y Forbes, pues al primero, por petición del vecindario de esta ciudad, le concedo que resida y funcione de cónsul en San Blas.—Dios y libertad. Tepic, enero 12 de 1856.—*S. Degollado.*

NUMERO 7

TRATADO de amistad, navegación y comercio con la Gran Bretaña, hecho en Londres en 26 de diciembre de 1826 y mandado observar por el Presidente de la República en 25 de octubre de 1827.

los intereses de los pueblos, y sólo citaré las disposiciones legislativas vigentes a fin de que se vea que las atribuciones encomendadas a los ayuntamientos han sido de acuerdo con su instituto.

El libro 7º de la Nov. Rec. que trata de los pueblos y su gobierno civil, económico y político, se ocupa detenidamente de la organización de los consejos, a los que entre otras cosas encomienda de un modo muy especial la *seguridad de la comunidad.* [947]

El decreto de las Cortes de España de 23 de junio de 1813, de conformidad con lo prevenido en la Constitución española, estableció varias reglas para el gobierno económico-político de las provincias y encargó a los ayuntamientos proveyesen eficazmente a la seguridad de sus respectivos municipios. Copiaré el artículo 10 del capítulo 1º de este decreto, que dice: "Las medidas generales de buen gobierno que deben tomarse para [948] asegurar y prote-

---

"Artículo 11. Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la protección del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes que ningún cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada por el gobierno a quien se dirige y cualquiera de las partes contratantes *puede exceptuar de la residencia* de cónsules aquellos puntos particulares *en que no tengan por conveniente admitirlos.* Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos gozarán en los dominios de S. M. B. de todos los privilegios, exenciones e inmunidades concedidas o que se concedieren a los agentes de igual rango de la nación más favorecida y del mismo modo los agentes diplomáticos y cónsules de S. M. B. en los territorios mexicanos, gozarán, conforme a la más exacta reciprocidad, todos los privilegios, exenciones e inmunidades que se conceden o en adelante se concedieren a los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los dominios de S. M .B."

NUMERO 8

TRATADO de amistad y comercio entre S. M. B. y los Estados Unidos de América, hecho en Londres en 19 de noviembre de 1794.

"Artículo 16. Il sera libre aux deux parties contractantes de nommer respectivement des Consuls pour la protection du commerce, qui résideront dans les domaines et territoires ci-dessus mentionés; et les dits consuls jouiront des drois et franchises qui leur appartiennent en raison de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul puisse agir en cette qualité, il faudra qu'il soit reconnu et approuvé, dans la forme d'usage, par la partie à laquelle il sera envoyé; et il est très formellement déclaré qu'il est légitime et convenable que, dans le cas d'une conduite *illégale ou inconvenante dirigée contre les lois* du Gouvernement par un Consul, il puise *être puni* conformé- [947] ment à la loi, si la loi a prévu le cas, *ou renvoyé de sa place, ou même du pays,* pourvu que le gouvernement offensé donne á l'autre les raisons qui l'auront déterminé à en agir ainsi."

TRATADO de comercio y navegación entre S. M. B. y los Estados Unidos de América, hecho en Londres en 31 de diciembre de 1806.

"Artículo 7º Il sera permis aux parties contractantes de nommer des Consuls pour la protection du commerce pour résider dans les possessions et territoires susdits, et les dits consuls jouiront de la liberté et des droits qui leur appartiennent en vertu de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul agisse comme tel, il faudra qu'il ait été approuvé et admis, dans les formes usitées, par la partie chez qu'il sera envoyé. Et il est reconnu juste et convenable qu'en cas d'une conduite *illégale et inconvenante envers les lois ou le Gouvernement,* un Consul peut *être puni* d'après la loi si la loi l'atteint, et suspendu, *ou même renvoyé,* pourvu que le Gouvernement offensé rende compte de ses raisons à l'autre."

TRATADO de comercio entre S. M. B. y los Estados Unidos de América, firmado en Londres en 3 de julio de 1815.

"Artículo 4º Il sera libre à chacune des parties contractantes d'établir respectivement des Consuls, pour la protection du commerce, à résider dans les possessions et territoires de l'autre partie; mais avant qu'aucun Consul puisse agir comme tel, il sera approuvé dans la

jer las personas y bienes de los habitantes serán acordadas en el ayuntamiento. . ."

Si buscamos en las constituciones que han tenido los estados de la federación, lo que ellas establecen sobre facultades del consejo municipal, encontraremos que en varias se le ha otorgado la dificultad de iniciar leyes para ampliar más su esfera de acción sobre el pueblo. Sin necesidad de llegar a esta facultad, hallaremos dominado siempre un mismo espíritu [949] en la

---

forme usitée, et admis par le Gouvernement vers lequel il est envoyé; et il est déclaré, par le présent article, que dans le cas d'une conduite *illégale et inconvenante envers les lois ou le Gouvernement du pays* prés duquel il est envoyé, un tel Consul *pourra être ou puni,* en conformité des lois, si les lois touchent le cas, *ou renvoyé,* le Gouvernement qu'il a offensé indiquant à l'autre les motifs qui l'y ont porté."

NUMERO 9

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1824

"Artículo 1º Estando en las facultades del gobierno expeler del territorio de la República a todo extranjero, *cuando lo juzgue oportuno,* cuidará de dar el [948] correspondiente pasaporte a los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente."

NUMERO 10

LEY DE 22 DE FEBRERO DE 1832

"Artículo único. Está en las facultades del Supremo Gobierno expedir pasaporte y *hacer salir* del territorio de la República a cualquier extranjero, no naturalizado, *cuya permanencia califique perjudicial al orden público,* aun cuando aquél se haya introducido y establecido con las reglas prescritas en las leyes."

NUMERO 11

CIRCULAR DE 10 DE JUNIO DE 1838

Que no se pierde la cualidad de mexicano por aceptarse el encargo de cónsul o vicecónsul de una nación extranjera

"Excmo. señor.—El Excmo. señor presidente, de conformidad con lo consultado por el consejo de gobierno, se ha servido declarar que el cargo de cónsul o vicecónsul de una nación extranjera no puede ser considerado en la clase de los empleos que causan los efectos que señala la parte 4ª del artículo 5º de la 1ª ley constitucional, por ser una mera comisión amovible al arbitrio de quien la encarga, *que no da al que la obtiene carácter diplomático, ni le hace participar de los privilegios de éste,* pues continúa sujeto a la justicia ordinaria, sin más excepción que la del servicio militar, cargas concejiles y alojamientos, cosa debida *a la cortesía* que debe mediar entre naciones amigas para los que desempeñan funciones de su encargo, que así se practica *entre todas las naciones* y que, con respecto a nuestra República, casi todos los vicecónsules que ésta tiene en las naciones extranjeras son súbditos de aquéllas, sin que esto perjudique a los derechos de su nacionalidad, obteniendo previamente el permiso de su gobierno respectivo.—Y de orden de S. E. tengo el honor de decirlo a V. E., para que sirva de regla general en lo sucesivo." [949]

NUMERO 12

LEY 6ª, TIT. 11 LIB. 6º DE LA NOV. REC.

"Habiendo concurrido varias dudas acerca de los requisitos que han de tener los cónsules y vicecónsules de las potencias extranjeras para servir estos oficios en las plazas y puertos de mis dominios, donde los haya habido anteriormente, con real cédula de aprobación, como asimismo las exenciones y privilegios que les están concedidas, he tenido a bien aprobar el reglamento que sobre este asunto me ha propuesto la junta de comercio y dependencias de extranjeros, en consulta de 30 de julio de 1763, cuyos puntos son los siguientes: que los cónsules, para impetrar mi real aprobación, hayan de presentar la patente original con su

parte del derecho administrativo que trata de la sustitución y objeto de los ayuntamientos.

Finalmente, en las antiguas ordenanzas de la ciudad de México aprobadas en cédula de 4 de noviembre de 1728 y en las publicadas últimamente en 1840, se encarga terminantemente a los cuerpos municipales vigilen por la seguridad de sus pueblos. [950]

---

traducción auténtica en español, y con estos documentos el memorial en que lo soliciten; que hayan de justificar ser vasallos nativos del príncipe o estado que los nombre, sin que les aproveche tener carta o privilegio de connaturalización en sus dominios y no estar domiciliado en ninguno de los de España; que lo mismo hayan de practicar y justificar los vicecónsules, excepto la que se manda hacer a los cónsules, de ser vasallos nativos del príncipe o estado a quien hayan de servir, por estarles dispensada esta cualidad; que así los cónsules como los vicecónsules hayan indispensablemente de impetrar la real aprobación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al uso de sus empleos; que donde haya necesidad de establecerse cónsules o vicecónsules, por haberse aumentado el comercio de la nación que los nombre, puedan hacer recurso a mi real persona para que, enterado de la necesidad, pueda acordarles esta gracia, si tuviese a bien dispensar el que no los haya habido por lo pasado; *que por razón de cónsules no tengan otra graduación que la de unos meros agentes de su nación, pues lo son propiamente, y por tanto gozan el fuero militar, como los demás extranjeros transeúntes; que se entienda estar exentos únicamente de alojamientos y todas cargas concejiles y personales, pero que al mismo tiempo,* ☞ *si los cónsules o vicecónsules comerciaren por mayor o menor, sean tratados como otro cualquiera individuo extranjero que haga igual comercio;* ☞ *que sus casas no gocen de inmunidad alguna,* ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del príncipe o estado que los nombre y que sólo puedan en sus torres o azoteas, o en otros parajes de sus casas, poner señal que manifieste a los de su nación cuál es la casa de su cónsul; que no puedan ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, sino componer extrajudicial y amigablemente sus diferencias, si [950] bien las justicias del reino deberán darles el auxilio que necesiten para que tengan efecto sus arbitrarias y extrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos: y, últimamente, que las vacantes de cónsules o vicecónsules, o donde no los haya, no se permita cobrar derechos algunos de consulados, declarando, para quitar dudas, no ser facultativo a los cónsules nombrar *otros apoderados que los que necesiten para sus negocios personales y domésticos,* pues los pertenecientes a sus consulados o viceconsulados, que pueden poner con mi real aprobación donde les convenga (teniendo facultad para ello), los deben practicar por sí mismos y no por otra persona."

NUMERO 13

CIRCULAR A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS, EXPEDIDA EN 15 DE JULIO DE 1853

"El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de dirigirse al Sr. ... con el fin de exponer a su ilustrada consideración los principios que el gobierno de S. E. el general presidente desea hacer conocer como puntos fijos e invariables *en materia de reclamaciones* para mejor conservar las buenas relaciones con las potencias amigas. Animado de los mayores deseos por cultivar y consolidar éstas al grado de evitar el más pequeño disgusto, el Excmo. señor presidente cuenta con que para el logro de tan interesantes objetos los señores representantes de aquellas naciones convendrán en que, *según los tratados existentes y los principios de derecho internacional,* no deban hacerse reclamaciones en favor de particulares extranjeros sino en los casos *o de una denegación abierta de justicia, por no querérseles oír, o no permitírseles el acceso a los tribunales o por no convenirse en la ejecución de sentencias ejecutoriadas y debidamente pronunciadas, o, finalmente, por violación de los tratados, por hechos que no deban someterse al juicio del poder judicial. Fuera de estos casos en que las reclamaciones pueden ser directas,* y propuestas por los representantes diplomáticos, S. E. espera que, según *las prácticas y doctrinas más comunes del derecho de gentes,* no se harán *las que son propias y peculiares de los tribunales de la nación.*

El gobierno por su parte cuidará de que las que *legítimamente deba admitir* sean atendidas puntualmente y resueltas cual lo exigen la justicia, la buena fe y el de- [951] seo anunciado al principio de esta nota, para por estos medios estrechar más fuertemente las relaciones de México con las potencias amigas. Prometiéndose el infrascrito que las ideas indicadas, se estimen por el Sr. ... en el sentido leal y franco que las dicta, aprovecha la oportunidad de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.—*Manuel Díez de Bonilla.*"

Para el ejercicio de los derechos y desempeño de las cargas concejiles se necesita el domicilio, el cual se adquiere sancionando ante el ayuntamiento establecerse en su distrito, y a este cuerpo compete por tal razón conocer de la cualidad de las personas a quienes le toca extender su protección. Hablando de los extranjeros, las leyes vigentes en la actualidad determinan que se obtenga la naturalización manifestando al ayuntamiento [951] el deseo de fijarse allí y justificando, por medio de una información ante el juez de distrito, recibida con citación del síndico, tener los requisitos legales.

La mente del derecho en toda esta serie de disposiciones no es otra que la de que, por una parte, los municipios tengan bajo su vigilancia especial [952]

NUMERO 14

IGNACIO COMONFORT, general en jefe de la división del interior de la República perteneciente al ejército restaurador de la libertad, a los habitantes de Jalisco, sabed:

Que... considerando que al depositar tal suma de poder en la autoridad pública debe cuidarse de someterla al principio que le da origen, y es el que la revolución consigna en el referido plan, para que no se debilite ni divida la unidad de acción, así como de establecer la responsabilidad efectiva de sus actos para impedirle un abuso de las atribuciones que se le confieren, pues que éstas tienen por objeto que haga el bien... ha tenido a bien decretar el "Estatuto Orgánico de Jalisco", consignándolo en las siguientes bases.

...5ª Habrá en Jalisco un gobernador que, por esta vez, será nombrado por el general en jefe de la división del interior de la República, que se halla en esta ciudad.

...7ª El gobernador, para el ejercicio de su encargo, tendrá *las mismas facultades que el "Plan de Ayutla" otorga al Presidente interino de la República*, sin más restricciones que contraerse únicamente a la administración del territorio de Jalisco y que sujetarse a lo que aquél disponga conforme al propio plan.

...13ª El gobernador responderá de todos sus actos ante la autoridad suprema de la nación...

Palacio del gobierno de Jalisco, en Guadalajara, a 29 de agosto de 1855.—*Ignacio Comonfort.—Juan José Caserta.—Joaquín Angulo.—Ignacio Herrera.—Pedro Ogazón.—Cosme Torres*, secretario del consejo

Por tanto, mando se imprima, publique por bando nacional y se le dé el debido cumplimiento.

Cuartel general en Guadalajara, agosto 30 de 1855.—*Ignacio Comonfort.—Pedro Ogazón*, secretario. [952]

NUMERO 15

"Ejército restaurador de la libertad.—División del interior de la República.—General en jefe.—Sección de operaciones.—Excmo. señor.—La ardua empresa de destruir un gobierno inmoral que tantas calamidades había causado a la República ha terminado ya, y nuestra misión estuviera concluida si se encontrara organizada conforme al Plan de Ayutla la administración provisional. Pero los intereses bastardos que siempre han corrompido y explotado los negocios públicos y nuevas aspiraciones que amenazan al país con desviar del buen sendero la marcha de la revolución me ponen en el estrecho compromiso de tomar todas aquellas medidas que tiendan a robustecer las operaciones militares y a asegurar el éxito de la lucha en que ha tomado parte la nación entera. Nadie más digno que V. E. para participar en el Ejecutivo *de ese poder omnímodo* con que me encuentro investido por las circunstancias y por la confianza que me dispensa el Excmo. señor general don Juan Álvarez. Partiendo de estas consideraciones, he dispuesto que V. E., tanto en el ejercicio del gobierno civil, como en el desempeño de la comandancia general, haga uso de *las mismas facultades con que me hallo investido* para obrar conforme al bien público en todos los negocios que ocurran *aunque sean del resorte del gobierno general*, tanto en el departamento de su digno cargo, *como en los demás* que provisionalmente le tengo encomendados en el ramo militar, dándome cuenta de sus disposiciones para el mejor acierto de las de este cuartel general.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi particular aprecio y consideración.

Dios y libertad. Guadalajara, septiembre 2 de 1855.—(Firmado) *Ignacio Comonfort.*—Excmo. señor gobernador y comandante general del departamento de Jalisco, don Santos Degollado."

la seguridad de sus respectivos distritos, y, por otra, conozcan la cualidad de las personas que deseen avecindarse en ellos adquiriendo la naturalización; y, así, cuando el ayuntamiento de Tepic formuló y me presentó su solicitud para que no volvieran al territorio de Jalisco, por perniciosos al país, los extranjeros Barron y Forbes, debí, recordando el origen y objeto de los consejos, decretar una medida que tuvo por fundamento mayores mo- [953]

NUMERO 16

"Excmo. señor.—El Excmo. consejo, en sesión de hoy, ha aprobado el siguiente dictamen.—El cónsul de S. M. B. en el puerto de San Blas acompaña a su nota de 10 del presente, dirigida al Excmo. señor gobernador del estado una copia de la protesta que hizo por sí y a nombre de don Guillermo Forbes, cónsul de los Estados Unidos y de Chile, con motivo de la orden dictada por el Ecmo. señor gobernador don Santos Degollado, *impidiéndoles su regreso a Tepic, entre tanto el Excmo. señor pre-* [953] *sidente de la República resuelve lo conveniente* sobre el destierro de dichos cónsules para fuera de la República, por considerarlos perniciosos al país y a la tranquilidad pública, conminándolos, en caso de desobediencia, a ser juzgados como conspiradores, conforme a las leyes.

Una protesta que no es otra cosa más que la reservación del derecho de reclamar los actos protestados, y que todo hombre tiene derecho de hacerla, cuando cree que no se ha obrado contra su persona con arreglo a las leyes, no daría motivo ninguno de extrañamiento; pero, siendo tan insultante y despreciativo el lenguaje del cónsul, exige la dignidad del gobierno una reparación ejemplar para impedir a los extranjeros la repetición de iguales faltas y obligarles a que respeten, como es debido, el gobierno del país y las leyes que imponen, sin distinción, a todos los habitantes de la República el deber de guardar a sus autoridades las consideraciones que son inherentes al poder público y que son reconocidas en todos los países civilizados.

Como el referido cónsul cree que el Excmo. señor gobernador don Santos Degollado no puede dictar la orden de prohibición para volver al estado sin acuerdo y aprobación del Excmo. consejo y del actual encargado del gobierno del estado, ha querido para sus fines que quede en el Excmo. consejo una constancia de la protesta que ha presentado.

Mas el señor cónsul *ignora, sin duda,* que el artículo 7 del Estatuto Orgánico del estado invistió a su gobernador *con las mismas facultades que otorga el Plan de Ayutla al Predente interino de la República* y que el Excmo. consejo sólo es consultor del gobierno en los negocios en que le pida su dictamen, como así lo dispone el artículo 8 del mismo Estatuto y, aun en estas disposiciones, nunca debió parecerle extraña *una medida de seguridad, que el jefe de las armas pudo dictar,* aun con más rigor, porque se trataba de *salvar a la República* de las maquinaciones de sus enemigos, que lograron en Tepic levantar el estandarte de la rebelión, y que, para proceder contra los conspiradores, tenía el Excmo. señor don Santos Degollado facultades especiales del Excmo. señor presidente de la República para reprimir con mano fuerte a los que se sublevaran en el estado, secundando el detestable Plan de Guanajuato.

Por grave, pues, que parezca al señor cónsul la orden contra que ha protestado, ella *ha podido dictarse por el Excmo. señor don Santos Degollado,* como pueden tomarse iguales providencias, *aun contra los ministros diplomáticos,* a pesar del derecho de inviolabilidad que gozan, cuando alteran el orden público del país o se [954] mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones o partidos que lo dividen, o prestando su personalidad o influjo para sostener alguno de ellos, o si conspiran y se hacen culpables, o por lo menos odiosos y sospechosos, como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España con varios ministros extranjeros, pues todos los publicistas reconocen en las naciones *el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones y ofensas* de un ministro extranjero, separándole, de grado o por fuerza, del territorio, cuando sus agresiones conspiran efectivamente a trastornar la tranquilidad y orden público del estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano al pedir la separación del señor Poinssett, exponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes. Luego, si respecto de los ministros diplomáticos pueden dictarse las órdenes de expulsión del país, cuando son perniciosos al orden público, cuando son conspiradores, cuando protegen a los facciosos, o simplemente por hacerse odiosos y sospechosos, ¿qué gravedad puede haber en impedir a un cónsul su entrada a un estado, cuando su categoría *no es más que la de unos simples comisionados de comercio, según lo resuelto en circular de 23 de diciembre de 1841,* y cuando por la sola razón de su encargo nunca ha gozado de las inmunidades, exenciones y privilegios de los ministros diplomáticos? Los cónsules, lo mismo que cualquier otro extranjero, están sujetos

tivos de certidumbre que los que el derecho reconoce en la prueba de fama pública.

Si la solicitud se hubiera contraído a pedir la imposición de una pena a los cónsules, la gestión habría sido dirigida a los tribunales; pero no por eso estuvo menos en su derecho recabar una providencia administrativa, que, además de fundarse en hechos como los referidos, se apoyó en la declaración de no ser conveniente a la tranquilidad pública la residencia de Forbes y Barron en aquel lugar. [954]

Es doctrina muy sabida la que asienta un tratadista muy conocido, que dice: "El simple habitante sólo cuenta con un derecho imperfecto, que es el que en general tiene todo hombre para vivir en algún país. El ciudadano tiene derecho de habitación perpetua y no puede ser despojado de él sino precediendo juicio y sentencia; el que no lo es, puede ser extrañado de un territorio sin más que la calificación de convenir a la causa pública."[1] [955]

---

a las leyes y a las autoridades del lugar en que residen, y, estando facultado el Presidente de la República por el decreto de 22 de febrero para expeler gubernativamente del territorio mexicano a cualquier extranjero cuya permanencia califique de perjudicial al orden público, no debió parecerle al señor Barron contraria al derecho de gentes, *ni menos al derecho público de México,* que el Excmo. señor don Santos Degollado se dirigiera al supremo magistrado de la República para obtener su expulsión del país y la del señor Forbes como perniciosos al orden público y con tantos datos para considerarlos como conspiradores.—Por tales fundamentos propongo a la deliberación del Excmo. consejo las siguientes proposiciones.—Primera. *Es conforme al Derecho de gentes y a las leyes del país* la orden dictada por el Excmo. señor don Santos Degollado para impedir su vuelta al estado a don Eustaquio Barron, hijo, y a don Guillermo Forbes.—Segunda. Estando ultrajada la dignidad del gobierno del estado *con el lenguaje insultante y descomedido del señor Barron,* que se le imponga una multa de quinientos pesos *en castigo de irrespetuosidad,* para que esto sirva de [955] escarmiento a los demás extranjeros, a fin de que en sus reclamaciones guarden a las autoridades del país las consideraciones y los respetos que gozan en todos los países civilizados.—Y lo comunico a V. E. reiterándole las protestas de mi consideración y aprecio.—Dios y libertad. Guadalajara, enero 15 de 1856.—*Juan José Caserta.—E. Robles Gil,* secretario."

—En vista del anterior dictamen, el gobierno acordó lo siguiente:

"Enero 16 de 1856.—De entera conformidad con lo consultado en la primera proposición. Y respecto de la segunda, aunque el actual personal del gobierno *opina en igual sentido,* como la protesta que la motiva fue dirigida original al Excmo. señor Degollado, quien en ejercicio de sus facultades *podrá* haber dictado la providencia que se consulta, o alguna otra conveniente, este gobierno *se reserva para proveer con oportunidad.*—Acúsese recibo al cónsul manifestándole que ya se acuerda lo conveniente, según el parecer del Excmo. consejo.—*Dávila.—Pedro Ogazón,* secretario.

NUMERO 17

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, enero 16 de 1856.—Muy apreciable y distinguido amigo.—La favorecida de usted, fecha 1º del actual, la proclama que vino adjunta y sus comunicaciones oficiales relativas me han impuesto de los motivos de su marcha a Tepic y *feliz éxito de su presencia en esa ciudad.—Todas las providencias de usted merecen mi aprobación,* porque veo en ellas el sello de la prudencia y la energía apoyada en la justicia, que me he propuesto por sistema. Esté usted seguro de que *será en todo, y para todo ayudado por mí.*—El recargo de mis ocupaciones no me permiten ser con mis amigos, no digo difuso, pero ni siquiera amplio al contestar sus cartas, siendo ésta una pena que añado al catálogo sin fin de las anexas al puesto que ocupo. Concluyo, por tanto, repitiendo a usted los afectos con que soy suyo, amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Excmo. señor general don Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Al contestar a usted su muy grata fecha 4 del presente, *no puedo menos de sentir que se hayan fugado los disidentes Barron,* [956] *Forbes y demás*

---

[1] T. 1º, tít. del estado de las personas. Sala Mexicana.

Los datos que sirvieron de base a mi conducta oficial, y que oportunamente remití al supremo gobierno, constan en diversas publicaciones que hizo la prensa de esta capital y la de Guadalajara.

Ya que por un acto de subordinación acepté el gobierno y comandancia general de Jalisco, fue indispensable que procurara hasta donde me fuera posible desempeñar el cargo con que me había honrado la confianza del [956] Excmo. señor Comonfort. Yo no podía, ni por temor ni por interés, faltar a las promesas de la revolución y desoír la voz de la justicia y de la conveniencia pública donde quiera que se levantase. El juramento que presté ante el caudillo de Ayutla, la proclama que dirigí[1] a los jalisciense y la que publiqué en Tepic[2] me imponían la estricta obligación de obrar con rectitud sin miramiento a persona alguna. "He venido, dije a los tepique- [957]

---

que se hallan complicados en las tramas revolucionarias de Tepic. Es deplorable el estado en que se encuentran los funcionarios públicos, que tienen que combatir, además de los que se levantan contra el orden establecido porque sus convicciones son otras y pretenden hacerlas triunfar, a aquellos que, *amigos del desorden y del pillaje, como los contrabandistas de que me habla usted, su único objeto es medrar a la sombra de las revoluciones.* Espero con ansia me comunique lo que sepa sobre las maldades de Espino, pues usted sabe demasiado que yo deseo que *la moralidad* sea en mi gobierno una de las primeras cualidades. Al defecto contrario debemos el estado infeliz que guarda hoy la República.

Concluyo repitiéndome su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Excmo. señor gobernador don Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, enero 16 de 1856.—Excmo. señor gobernador don Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy apreciable amigo.—Conjuro a usted, en nombre de la patria, *a que reprima con severidad a los que intentaren trastornar el orden público en ese estado;* levante sin pérdida de momento las fuerzas nacionales y de policía suficientes a mantener la tranquilidad, y, sobre todo, organice una fuerza con el nombre de "Sección auxiliar del Supremo Gobierno", cuyos jefes y oficiales nombrará usted de entre las mismas personas que con igual carácter prestaron tan importantes servicios con las tropas de usted en la última campaña. Esta sección, que procurará usted armar competentemente, deberá estar lista para ponerse en marcha tan luego como el gobierno lo determine.

Queda de usted muy adicto amigo y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, enero 16 de 1856.—Mi muy querido y fino amigo.—Agradezco a usted con el corazón las finas atenciones hacia mi persona que ha sembrado usted en su muy grata fecha 6 del que rige y sólo me admira que, cuando tiene formado de mí un concepto ventajoso, trate usted de separar su suerte de la mía dejando el puesto que tan honrosamente ocupa. Un hombre que como usted *ha pacificado felizmente el distrito de Tepic, sometiendo a juicio a los principales agitadores, por lo cual le doy a usted el pláceme más cumplido,* un hombre que reúne el prestigio de usted, el conocimiento de las personas [957] y de las cosas, ¿quiere retirarse, creyendo que su misión está cumplida, que su compromiso está satisfecho? Amigo mío, eso es desoír la voz de la patria, eso es preferir la tranquilidad particular a los intereses nacionales. La tarea no está cumplida, y mejor diría yo: ahora empieza.

Agradezco a usted, por último, los consejos que se sirve darme, y concluyo esta carta repitiéndome su verdadero amigo y servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Excmo. señor gobernador don Santos Degollado.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, enero 19 de 1856.—Apreciable y distinguido amigo.—Tengo a la vista las dos cartas de usted, fechas 8 y 11 del actual, y paso a contestarlas por sus puntos. Lo que me ha dicho usted, lo que me ha escrito el señor Landero y Cos, y lo que me han manifestado porción de personas, está de acuerdo *para motivar en todo rigor de justicia las providencias y las consultas de usted rela-*

---

[1] En 1º de marzo de 1855.

[2] En 31 de diciembre del propio año.

ños, por escuchar vuestras quejas, por dar garantías a los partidos que se mantienen en una esfera especulativa, por lograr que vuelvan a sus hogares los que los abandonaron en virtud de los últimos acontecimientos, por dar seguridad a nacionales y extranjeros que han podido creerse amagados por las emergencias políticas de estos días, y he venido por escuchar a todos y hacer a todos justicia, sin distinción de personas ni de circunstancias." ¿Tenía yo para cumplir estas promesas la suma de poder necesario? [958]

---

tivamente a Forbes y compañía. Usted conoce la delicadeza de este asunto, pero debe estar seguro de que habrá dignidad de parte del gobierno. Por supuesto, ya se han presentado reclamaciones diplomáticas y tendremos amargas contestaciones; *pero no cejaremos en nuestro derecho,* y he pasado al señor ministro respectivo todo lo relativo *para que lo sostenga.*—Pues usted dice que es suya la recomendación del señor licenciado Robles Martínez acerca de malos empleados, también la haré yo mía para con la junta de crédito público, bajo cuya dirección he puesto las aduanas marítimas por haber dado este sistema magníficos resultados otra vez que estuvo en observancia.

Siga usted comunicándome todas sus impresiones e ideas, pues sabe cuanto aprecio hace de unas y otras su afectísimo y decidido amigo Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Excmo. señor don Santos Degollado.—Guadalajara.

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, febrero 2 de 1856.—Ecxmo. señor don Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo y hermano.—Tengo el sentimiento de anunciar a usted que las reclamaciones del ministro inglés por el destierro de los señores Barron y Forbes son demasiado serias, y no sé hasta qué punto nos llevarán por el carácter alarmante con que se presentan. Su última nota es pidiendo *una satisfacción pública para Barron, que se le restituya en el ejercicio del consulado en el mismo Tepic, y que le paguen daños y perjuicios.* No contento con esta nota, solicitó una conferencia particular conmigo y en ella me [958] manifestó que, no mereciendo fe la representación contra Barron, por estar firmada por personas que valen, *según él,* muy poco en Tepic, y que tachó aun en la generalidad de viciosas; que estimando parcial la del ayuntamiento, y, por último, que siendo todo movido por un espíritu de partido y no de justicia, pondría el negocio en manos de su gobierno para obrar según sus órdenes. Además, *como vio que se sostenía la providencia de usted,* se despidió de un modo que indicaba su resolución de llevar este asunto por un camino poco armonioso. Nosotros nos hemos limitado a decirle que se nombraría un individuo que fuese a levantar con imparcialidad en Tepic *una averiguación sumaria de los hechos para proceder con la debida justificación.* Pongo a usted al tanto de todo lo que ha pasado, porque deseo también oír su opinión sobre el particular y proceder *con la conveniente justicia y dignidad en todo.*

Consérvese usted bueno y disponga del invariable cariño que le profesa su apasionado hermano y amigo sincero Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, febrero 15 de 1856.—Excmo. señor gobernador don Santos Degollado.—Guadalajara.—Mi muy querido amigo.—Agradezco a usted infinitamente *las cartas de Tepic que me acompaña,* pues ellas servirán de mucho al señor ministro de Relaciones en el negocio pendiente de Barron y Forbes, que no sólo debe verse bajo el aspecto local que tiene en ese rumbo, sino también bajo el diplomático que le ha dado aquí el señor ministro inglés, a quien es menester *hacerle conocer toda la justicia con que usted ha procedido en el asunto.* Para ello, pues, es indispensable que una persona de aquí pase a practicar una averiguación de todos los hechos a fin de poder presentar a la Inglaterra la providencia de usted *con toda la imparcialidad que por mi parte estoy cierto se ha dictado.*

Sin tiempo para más, me repito su muy apasionado amigo, hermano y seguro servidor Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*

Correspondencia particular del Presidente de la República.—México, abril 17 de 1856. —Mi siempre querido y fino amigo.—Por una distracción de mi secretario, no había yo dicho a usted en mis anteriores nada sobre un asunto de que pensé hablarle tan luego como regresé de Puebla, y *que temo haya producido en usted una impresión desagradable* por falta de explicación de mi parte. Estando en la campaña yo, el ministerio se vio *de tal manera apremiado por las reclamaciones ocurridas en el* [959] *negocio de Forbes y Barron,* que tuvo necesidad de comisionar al señor Muñoz de Cote para que pasase a tomar sobre aquellas ocurrencias los informes necesarios *que pudiesen servir de apoyo al gobierno* para la resolución que hubiese de tomar. No ocurre por acá cosa digna de atención.

La ley suprema de las sociedades es la de su propia conservación. Los pueblos han desarrollado sus facultades productoras y emprendido su marcha bajo la influencia de esta ley, ya sosteniéndola en su derecho escrito, o ya apelando a la fuerza para defenderse de cualesquiera agresiones. La propia conservación es el principio que sirve de base al individuo y de elemento primario a todo orden social y de aquí dimana el de- [959] recho de la defensa individual, el de penar que ejerce el soberano, y el de declarar y hacer la guerra a las potencias invasoras. Alterada la paz pública en Tepic, San Blas y en otros puntos de la República en diciembre de 1855, nos amenazaba la anarquía, la escisión del territorio y aun la pérdida de la nacionalidad. ¿Cuál debía ser entonces la conducta de un gobernador y comandante general? La misma que en semejantes circuns- [960] tancias observan las naciones cultas que saben los límites de las exenciones diplomáticas, la misma

---

Celebraré se conserve usted con buena salud, como se lo desea su siempre afectísimo sincero amigo Q. B. S. M.—*I. Comonfort.*—Excmo. señor gobernador don Santos Degollado.—Guadalajara.

NUMERO 18

"Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Excmo. señor.—Las ocurrencias habidas en Tepic respecto de los señores don Eustaquio Barron y don Guillermo Forbes han ocasionado, como era de suponer, reclamaciones al supremo gobierno por parte del señor encargado de negocios de S. M. B. en esta capital y, después de varias contestaciones y diversas conferencias, en una audiencia oficial que tuvo el expresado señor con el Excmo. señor presidente sustituto de la República, en la que se ventiló el asunto tratándose *de todo lo que en él ha ocurrido y de cuanto tuvo a bien alegar el expresado señor encargado de negocios,* S. E. el Presidente sustituto resolvió como medida *la más eficaz, imparcial y justa,* la de que una persona altamente caracterizada, de notoria probidad, ilustración y buen nombre, se dirigiese a Tepic a fin de promover allí una información jurídica sobre los cargos que se hacen a los señores Barron y Forbes para que, *con vista de su resultado,* dicte S. E. las providencias que crea conducentes a los derechos de la nación y al mantenimiento de las buenas relaciones entre México y la Gran Bretaña.

"Llevando a efecto esta providencia, el Excmo. señor presidente sustituto se ha servido comisionar especialmente para aquel objeto al señor ministro de la Suprema Corte de Justicia, don José María Muñoz de Cote, persona en quien concurren las cualidades expresadas y que le hacen *digno de la confianza del supremo gobierno,* sin que pueda desmerecer por ningún título *la del señor encargado de negocios de S. M. B., ni la de los señores Barron y Forbes,* quienes nombrarán, si gustan, uno o más apoderados que los representen legalmente para presenciar el juramento de los testigos que habrán de examinarse en la averiguación jurídica de que se trata.

"Todo lo que de orden del Excmo. señor presidente tengo la honra de comunicar a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva prestar y hacer que se faciliten por las autoridades de su mando al señor Muñoz de Cote todos los datos, noticias y auxilios que pidiere para el desempeño de la importante comisión que se le ha encargado y de *cuyo buen éxito depende* que en términos de rigurosa justicia debe tener un negocio que de otra manera pudiera complicar las relaciones de la República con la Gran Bretaña; y así es que, atendiendo al *notorio* patriotismo de V. E. es inútil recomendarle este asunto y la persona del señor comisionado, quien lleva consigo a don Luis Aguilar y Medina en calidad de su secretario, habiéndosele dado por este ministerio las instrucciones respectivas, siendo el señor Muñoz de Cote portador de la presente comunicación, que pondrá en manos de V. E. a su tránsito para Tepic.

"Dios y libertad. México, 28 de marzo de 1856.—(Firmado.)—*Rosa.*—Excmo. señor gobernador del estado de Jalisco."

NUMERO 19

"Gobierno del estado de Jalisco.—Excmo. señor.—Por la respetable nota de V. E. fecha 28 del próximo pasado, quedo impuesto de que el Excmo. señor presidente se ha servido comisionar al señor magistrado de la Suprema Corte de Justicia, don José María Muñoz de

que el supremo gobierno guardó con los reaccionarios de Puebla, la misma que repetidas circulares del señor Lafragua, encargaron a los gobiernos de los estados, y la misma que yo observé con los insurrectos de Tepic. [961]

Cote, para que pase a Tepic con el objeto de promover una información jurídica sobre los cargos que se hacen a los señores Barron y Forbes.

"Por parte de este gobierno puede contar V. E. con que se ministrarán al señor comisionado todos los datos, auxilios y noticias que necesitare para el mejor desempeño de su encargo.

"Aprovecho, etc.

"Dios y libertad. Guadalajara, abril 6 de 1856.—*S. Degollado.*—Excmo. señor ministro de Relaciones, licenciado don Luis de la Rosa.—México."

NUMERO 20

"Ministerio de Guerra y Marina.—Sección de operaciones.—Excmo. señor.—Se ha enterado el Excmo. señor presidente sustituto, del oficio de V. E. fechado en Tepic, [961] el 30 del próximo pasado, en que comunica que los sublevados abandonaron dicha ciudad con el ánimo de acercarse a Chapala a unirse a los indígenas que por allí se han rebelado, habiendo V. E. dictado las providencias convenientes para evitar esto, así como para ver si se logra la aprehensión en San Blas de los caudales que embarcaron los facciosos fraudulentamente y que parece se han detenido en dicho puerto.

"S. E. aprueba las disposiciones de V. E. y le recomienda que continúe dictando cuantas crea convenientes para restablecer el orden y castigar a los que lo han alterado.

"Ya se da conocimiento al ministerio de Hacienda respecto al embarque fraudulento de plata, para los efectos correspondientes.

"Dios y libertad. México, enero 16 de 1856.—*Manuel María Sandoval.*—Excmo. señor gobernador del estado de Jalisco, don Santos Degollado.—Guadalajara.

NOTA INTERESANTE

Como una prueba evidente de que con la mayor puntualidad puse en conocimiento del supremo gobierno mi decreto de 8 de enero de 1856 y la contestación dada por mi *en 11 del mismo mes* a la protesta del cónsul inglés don Eustaquio W. Barron *permitiéndole que permaneciera en San Blas, que es la residencia del consulado británico,* inserto bajo el número 21 la copia autorizada por el señor oficial mayor del ministerio de Justicia, que acredita que fueron recibidas en el propio ministerio las dos comunicaciones a que hago referencia.

NUMERO 21

"Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública.—Gobernador y comandante general del estado de Jalisco.—Excmo. señor.—La conveniencia pública, etc."

(Aquí mi comunicación de 11 de enero de 1856, copiada ya en esta reseña bajo [962] el número 6, en la cual digo muy en compendio al Excmo. señor ministro de Justicia los motivos que me impulsaron a prohibir al cónsul Barron su regreso a Jalisco, agregando que, por petición del vecindario de Tepic, modifiqué la prohibición, diciendo al propio *Barron, que ejerciera su consulado en San Blas.* Esta comunicación tiene inserta la contestación que dí al cónsul en la misma fecha, 11 de enero, y está copiada ya bajo el número 5.)

"El Excmo. señor gobernador y comandante general de Jalisco, con fecha 11 del presente me dice lo que copio.—Excmo. señor.—La conveniencia pública, etc."

(Aquí las comunicaciones anteriores de que me da copia el ministerio.)

"Y lo transcribo a V. E., remitiendo original la representación a que se refiere el Excmo. señor gobernador de Jalisco, con el fin de que *dé toda preferencia acuerde la resolución conveniente conforme* ☛ lo exigen la tranquilidad y los intereses de la nación, constantemente comprometidos por los extranjeros mencionados en la presente nota. ☚

"Dios y libertad. México, enero 17 de 1856.—*Montes.*—Excmo. señor ministro de Relaciones."

"República Mexicana.—Gobierno del estado de Jalisco.—Excmo. señor.—Para conocimiento del Excmo. señor presidente de la República, y en testimonio de la justicia con que este gobierno ha procedido en las providencias que dictó contra los señores Barron y Forbes de Tepic, acompaño a V. E., originales las representaciones que elevan los vecinos

Para épocas normales, es muy fácil al gobernante circunscribirse a la órbita que las leyes le tienen demarcada con anterioridad; pero en tiempo de transición y cuando la República acababa de pasar por una revolución que la conmovió hasta sus cimientos, no había otra regla que la de la salvación del Estado, cuya existencia había sido atacada bajo la protección de privilegios que ponen ordinariamente a los que los gozan fuera de la acción de la autoridad subalterna. [962]

Aun en este caso, yo no creo que las exenciones de los cónsules y de los agentes diplomáticos, si conspiran contra el Estado, o de otro modo alteran la tranquilidad pública, la autoridad del lugar en que se ejecuta el trastorno no esté competentemente facultada para tomar la providencia inmediata de seguridad, dando luego cuenta de todo al superior. Sin tener las facultades de que después hablaré, y obrando con las que fueron peculiares del puesto que desempeñaba en Jalisco, pude decretar mi auto de [963] 8 de enero contra los cónsules, dando, como dí, oportuno aviso de todo al supremo gobierno.

Esto que, en mi concepto, persuade el sentido común, se halla establecido en una nota que el ministerio de Relaciones circuló a los gobernadores de los departamentos. La inserto a continuación, porque, habiendo llegado a mis manos hasta estos últimos días, no fue posible darle su respectivo lugar entre los documentos que acompañé a mi "reseña".—"Al señor don Federico Gerott. Encargado de los Negocios de Prusia.—Palacio nacional. México, diciembre 26 de 1841.—El infrascrito, oficial mayor del ministerio de Relaciones encargado de su despacho, tiene el honor de participar al Sr. D. Federico Gerott que, habiendo ocurrido duda a algunas autoridades sobre los casos en que deben admitir notas oficiales de los cónsules extranjeros, que con frecuencia las dirigen en algunos asuntos, S. E. el Presidente ha creído necesario que se fije una regla en este punto y, en consecuencia, de acuerdo con el consejo de gobierno, se ha servido declarar que aunque los cónsules *no son más que unos comisionados* para *vigilar la conservación de los derechos y privilegios de sus naciones y terminar las diferencias que ocurran entre los comerciantes compatriotas y aunque no tienen representación alguna diplomática,* la consideración debida a los gobiernos que los nombran les hace gozar *hasta cierto punto* de la protección del derecho de gentes y, como deben hacer extensiva su vigilancia a la conservación de los derechos de sus nacionales, tienen que gestionar ante las autoridades locales. Éstas deben oír sus reclamos o representaciones con cortesía y *deferir a las que fueren justas o equitativas, si está en la esfera de sus atribuciones;* mas no por esto los cónsules (particularmente aquellos cuyos gobiernos tengan legaciones cerca del mexicano) están autorizados en asuntos políticos u otros que no

---

de Compostela y Santiago Iscuintla.—Por ella verá V. E. que no sólo los habitantes de Tepic y San Pedro Lagunillas, sino los de todo el cantón están en el mismo sentir, y cuando la opinión se manifiesta tan uniforme y general, claro es que las causas que la motivan deben ser justas y atendibles.

"No haré ya ningún comentario a lo manifestado tantas veces, *dejando a la prudencia del supremo gobierno el fallo de este asunto,* aunque espero siempre que las medidas que ha tomado el de mi cargo sean de su aprobación y sus ulteriores providencias vengan a confirmar las mías.

"Tenga V. E. la bondad de aceptar de nuevo las protestas de mi consideración y aprecio.

"Dios y libertad. Guadalajara, febrero 12 de 1856.—*S. Degollado.—Pedro Ogazón,* secretario.—Excmo. señor ministro de Justicia.—México." [963]

sean comerciales para sostener *discusiones* ni *competencias con los funcionarios;* pueden reclamar sobre extorsiones, abusos, etc., y nada más, pero refiriéndose a los agentes diplomáticos respectivos en caso de ser desatendidas sus manifestaciones. *Las autoridades locales deben resolver inmediatamente en razón,* sobre las ex- [964] posiciones de los cónsules y considerar también sus recomendaciones *en negocios de gracia,* mas, no quedando ellos satisfechos, *se referirán aquellas a las autoridades superiores,* sin prolongar las contestaciones con los mencionados cónsules. La acción de éstos, aunque de esencia protectora, *es en cierto modo oficiosa,* y *bajo* todos aspectos *subalterna.* Esta resolución se circula hoy a los señores gobernadores y comandantes generales de los departamentos y, al ponerla en conocimiento del señor don Federico Gerott, el infrascrito tiene la honra de reproducirle las seguridades de su distinguida consideración. (Firmado) *José María Ortiz Monasterio.*"[1]

Es verdad que en el motín del 13 de diciembre estuvo gravemente complicado el cónsul inglés; pero su investidura de agente comercial no le ponía a cubierto de mi autoridad, supuesto que, en mis providencias contra él, *me referí* al gobierno general, como he dicho ya, y que aun los ministros diplomáticos están sometidos a la autoridad del país cuya paz y orden perturban. A este propósito dijo no ha muchos días el procurador general de los Estados Unidos, lo que es doctrina incontrovertible en derecho de gentes: "el privilegio de inmunidad no se confiere a un ministro público para escudarlo en el crimen".

Además de las facultades inherentes a todo funcionario que mira en peligro la seguridad cuya conservación se le tiene encomendada, para el caso tenía yo poder suficiente. El Estatuto Orgánico de Jalisco otorgó, para dentro del estado, a su gobernador las mismas facultades que al Presidente interino confirió el Plan de Ayutla para toda la República. Los señores jurados se servirán leer el documento número 14 de mi "Reseña".

Si, a pesar de todo esto, aún parece fui incompetente como gobernador y comandante general de aquel estado, para prohibir al cónsul Barron su regreso a él después de su voluntaria y precipitada fuga de Tepic, diré que ni aun los nimiamente escrupulosos hubieran vacilado en vista del poder tan amplio, como el que tuvo a bien delegarme el Excmo. señor Comonfort. El documento número 15 de la "Reseña", sobre el cual pido a los señores diputados fijen su atención, me confirió facultad de resolver los negocios que ocurriesen *aunque fueran del resorte del gobierno general.*[2]

"Excmo. Sr.—Con el oficio de V. E. de 12 del actual, se han recibido en este ministerio las representaciones de los vecinos de Compostela y de Santiago Iscuintla, *contra los extranjeros Barron* y *Forbes de Tepic,* y con esta fecha se pasan al ministerio de Relaciones, donde están los antecedentes de este negocio.

"Dígolo a V. E. en contestación.

"Dios y libertad. México, febrero 18 de 1856.—*Montes.*—Excmo. señor gobernador del estado de Jalisco.—Guadalajara."

"Son copias. México, enero 14 de 1857.—(Firmado.)—*Ramón I. Alcaraz.*"

---

[1] La copia de la original que tengo en mi poder y está autorizada por uno de los consulados extranjeros.

[2] A estas facultades aludió don Eustaquio Barron, padre, en su último ya citado remitido, al *Monitor,* cuando dice que: *si podía haber dos presidentes* para los negocios internacionales. No es a mí, sino al Excmo. señor presidente sustituto a quien hizo en esto un inmerecido reproche. El derecho orgánico es el que arregla la economía interior del Estado, sin que el de gentes pueda mezclarse en ello. Los extranjeros pueden reclamar en su favor las garantías que las leyes les otorguen, pero no deben censurar las leyes mismas, supuesto

Los autores de derecho internacional, admitiendo unánimemente que [965] entre los privilegios de los embajadores se enumeran la inviolabilidad y la inmunidad de la jurisdicción local, expresan las excepciones que tales prerrogativas tienen respecto de aquéllos, y con mayoría de razón tratándose de los cónsules que no tienen carácter representativo, según el derecho de gentes moderno. Esta doctrina se encuentra en la *Práctica Forense* del señor Peña y Peña,[1] extractada de las obras de Martens y de Vattel. Se contrae sustancialmente a decir que, cuando el ministro ha provocado por sí mismo alguna violencia contra su persona, cesa su inviolabilidad, porque entonces no puede asegurarse que la injuria se le hizo con tal investidura. El jurisconsulto mexicano[2] agrega: "La inviolabilidad de los ministros diplomáticos tiene, sin embargo, sus límites fijados justamente por otros derechos no menos sagrados y respetables para los mismos ministros. Por tanto, su inviolabilidad no debe producir su absoluta impunidad. Si el agente diplomático, *olvidado de su dignidad,* no tiene presente en todas ocasiones la máxima elemental de que ni puede ofender, ni ser ofendido; si se toma la licencia *de cometer injusticia* y actos arbitrarios; *si falta a la consideración debida a los habitantes y a las autoridades: si altera el orden público del país* o se mezcla en las turbulencias interiores protegiendo a las facciones y partidos que lo dividen... Si conspira y se hace culpable, o por lo menos *odioso y sospechoso,* en estos u otros casos semejantes, es preciso exponerlo todo a su soberano o al jefe supremo de su nación, a quien corresponde castigarlo como debe hacerlo, porque ésta es una condición tácita de la admisión de su agente".—"159. El soberano o jefe cerca del cual *reside,* puede también, según las ocurrencias, *tomar medidas de seguridad contra él.* Unas veces podrá ceñirse, por consideraciones particulares a la nación a que pertenece, a que releve o retire su ministro... Y en otras, *siendo el caso de urgencia o gravedad, podrá aún lanzarlo de sus estados o territorio, empleando la fuerza para ello.*"

Principios luminosos y aplicables a la cuestión se fijaron en la Memoria circulada a las cortes europeas, bajo el reinado de Luis XV, para justificar el gabinete de Versalles, el embargo de los bienes del barón de Wreck, ministro de Hesse-Cassel. Dice así la parte conducente: "Pero la inmunidad de los embajadores no es ilimitada, ni puede tener más [966] extensión que los motivos en que se funda... Un ministro no puede gozar de ella sino como podría su soberano mismo; no pueden tenerla, cuando cesa el convenio tácito o la presunción de los dos soberanos. Para aclarar estas máximas... se advierte: 1º El ser constante *que un ministro pierde su inmunidad* y queda sujeto a la jurisdicción local, *cuando entra en intrigas* que pueden reputarse como crímenes de Estado o que turben la seguridad pública. En este punto el ejemplo del príncipe de Cellamar justifica estas máximas..."

"4º Estando fundada la inmunidad en un convenio, y siendo todos recíprocos, el ministro pierde su privilegio *cuando abusa de él contra las inten-*

---

que, bajo el pacto implícito de que las observarán, es como se les concede por el soberano la entrada al territorio nacional. Así, si el Excmo. señor Comonfort tuvo a bien delegarme facultades de *presidente,* usó de su derecho, sin que por esto haya motivo de que eche en cara al país el señor Barron, que ha recibido tan generosa hospitalidad en él, la organización de la República en aquella época de transición. El señor Comonfort creyó indispensable en las circunstancias asociarse otra persona, para el poder supremo, la cual lo ejerciese en un territorio dado.

[1] T. 3º pág. 125, § 157.

[2] *Ibid.,* § 158.

ciones constantes de los dos soberanos. Por este motivo no puede servirse de su privilegio para no pagar las deudas que haya contraído en el país donde reside: 1º porque la intención de su soberano no puede ser la de que viole *la primera ley de la justicia natural anterior* a los privilegios del derecho de gentes; 2º porque ningún soberano quiere ni puede querer que tales prerrogativas se conviertan en detrimento de sus súbditos, y que su carácter público sea para ellos un lazo y motivo de ruina."

Fritot en su *Ciencia del publicista,* dice: "Los títulos, la autoridad y el poder de un ministro plenipotenciario, embajador u otro, no tiene más objeto que hacer reinar la justicia, y por lo mismo *su resultado* nunca *debe ser contrario...* El carácter sagrado de que se halla investido no debe convertirlo *en un instrumento de fraude e iniquidad,* en un parapeto invulnerable, a cuyo abrigo pueda cometer toda especie de crímenes y delitos. Un soberano no podría tolerar que las inmunidades que conceden, o *permiten,* llegasen a ser perjudiciales a sus súbditos, pues en este caso la causa de uno de ellos sería evidentemente la de la debilidad contra el poder, y la justicia debe ser igual para todos."

El consejo de gobierno de Jalisco, hizo, según estas reglas, una aplicación sabia de los principios, a la orden de 8 de enero contra el cónsul Barron, cuando dijo en su dictamen:

"Por grave que parezca al señor cónsul, la orden contra que ha protestado, ella ha podido dictarse, como pueden tomarse iguales providencias, aun contra los ministros diplomáticos, a pesar del derecho de inviolabilidad de que gozan, cuando alteran el orden público del país, o se mezclan en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones o partidos, o prestando su personalidad o influjo, para sostener alguno de ellos, o si conspiran y se hacen culpables, o por lo menos *odiosos y sospechosos,* como así lo han ejecutado en Inglaterra, Francia, Suecia, Polonia y España. con varios ministros extranjeros, pues todos los publicistas reconocen en las naciones el derecho que tienen para defenderse de las maquinaciones de [967] un ministro extranjero, *separándole de grado o por fuerza* del *territorio* cuando sus agresiones conspiran efectivamente a trastornar la tranquilidad y orden público del Estado, cuyo derecho ejerció ya el gobierno mexicano al pedir la sepación del señor Poinssett, exponiendo el derecho indisputable que le daban las leyes universales de gentes."

Parece demostrado que, si el cónsul inglés hubiera estado revestido de las prerrogativas del ministro diplomático, habría podido yo, no obstante eso, dar mi decreto de 8 de enero, fundándolo, como lo fundé, en hechos tan graves como que están expresamente designados por los autores para apoyar medidas enérgicas aun contra los embajadores. Mayores razones se encuentran todavía reflexionando: 1º en el carácter de la providencia; 2º en las circunstancias personales del cónsul inglés; y 3º en que a este agente no protege en el caso, ni el derecho de gentes moderno, ni los tratados ni la legislación patria.

Carácter del auto de 8 de enero de 856

Aún no me puedo explicar por qué al debatirse en algunos de los periódicos de esta capital la cuestión, luego que se tuvo noticia de los sucesos de Tepic, se haya escrito siempre bajo el supuesto de que este auto impuso al cónsul un verdadero destierro. Los cónsules Barron y Forbes *no fueron desterrados por mí;* ellos *se fugaron precipitadamente* de Tepic y se embar-

caron en San Blas a bordo del pailebot *Antoñita* sin llevar los papeles de navegación. Conocí que de esta manera habían pretendido ponerse a salvo de mi autoridad los que impulsaron y protegieron la rebelión del batallón *Libres de Jalisco,* que residía en aquella plaza; y, así, el auto de 8 de enero no hizo más que prohibir la vuelta a Tepic de esos mismos funcionarios que *abandonaron voluntariamente* sus consulados sin licencia de sus respectivos gobiernos y sin conocimiento previo del mexicano. Esta medida la reclamaba imperiosamente la *tranquilidad pública* y la seguridad personal del mismo Barron, que habría sido difícil garantizarle contra el furor del pueblo tepiqueño. Aunque la protesta del cónsul británico niega tal animadversión, en México la legación inglesa dirigía una nota al ministerio de Relaciones para que en Tepic se asegurasen las personas y bienes de los súbditos ingleses, principalmente *la familia e intereses del señor Barron.*[1] Los señores jurados se servirán leer la nota del señor Lafragua, que corre en la "Reseña Documentada" bajo el núm. 2 bis. [968]

Hay más todavía. Ese mismo auto de 8 de enero fue una providencia dada mientras el Excmo. señor presidente resolvía acerca del destierro pedido por las autoridades y vecinos de Tepic; fue dado refiriéndome al superior, según lo prevenido en la circular de 26 de diciembre de 1841, que inserté literalmente en esta defensa; no tuvo por objeto impedir el ejercicio de funciones consulares, puesto que Barron se había *fugado anticipadamente;* y, por último, *yo mismo revoqué mi acuerdo a las 48 horas,* según expresé al principio, refiriéndome a documentos oficiales auténticos. El cónsul inglés no quiso residir en San Blas, punto del distrito consular, atenido quizá a que era mejor transformar este negocio en una especulación mercantil con que aumentar sus riquezas. Adelante me ocuparé de las consecuencias que este hecho produce respecto de mi responsabilidad oficial.

Siendo cierto que no privé a Barron de sus funciones, se me imputó, no obstante, como infracción del derecho de gentes que no hubiera yo comenzado por retirar al cónsul el *exequatur,* y se dijo que el gobierno de S. M. B. había calificado mi conducta de *atentatoria y escandalosa.* Veamos lo que se entiende por esta frase: retirar el *exequatur.*

De Cussy[2] dice: "Les consuls ne sont pas accreditès auprès de la personne du souverain sur le territoire duquel ils doivent exercer leurs fonctions... De là la nécessité d'un *exequatur* délivré par le souverain territorial, c'est-à-dire, d'un acte qui établisse pour tous, fonctionnaires et sujets, les droits et la position du consul; l'*exequatur* est donc pour les consuls... ce qu'est l'*audience solennelle* du prince pour le ministre, chef de légation..."

"Et tous les deux ne peuvent entrer en fonctions que lorsqu'ils ont été officiellement reconnus en leur qualité respective, — l'un au moyen d'une audience solennelle accordée par le souverain auprès duquel il est accrédité, —l'autre au moyen de l'*exequatur* du souverain dans les États duquel il est appelé à exercer son emploi."

De Morenil[3] dice: "El *exequatur* es, pues, el título que acredita la re-

---

[1] Es evidente la contradicción: por una parte el cónsul Barron protesta oficialmente que el pueblo de Tepic no le tiene animadversión (documento núm. 3 de la "Reseña"); y por otra Barron se dirige al representante de S. M. B., quien dice que existe esa *animadversión.* ¡He aquí el respeto y la verdad con que se habló al supremo gobierno de la República!

[2] *Réglements consulaires des principaux États maritimes de l'Europe et de l'Amérique,* Part. 1ère. Sect. 1ère.

[3] *Dictionnaire des chancelleries diplomatiques et consulaires,* T. 1er, art. *Consul: "L'exe-*

cepción de un cónsul y el reconocimiento de sus poderes. Este acto es el que confiere al cónsul su jurisdicción y su autoridad".

Estas doctrinas prueban cuán grave equivocación es suponer que, para que no pudiera decirse ilegal mi providencia, debía haberse contraído a [969] retirar antes el *exequatur* y proceder después contra el cónsul. ¿Qué quedaba que hacer contra Barron, despojado de su título y depuesto de su oficio? Por lo mismo no pudo haber habido abuso en orden de los procedimientos, pues, aun quitándole al título su valor y tomándole como una simple forma, yo no tuve obligación de comenzar por el retiro del *exequatur*, como lo probaré adelante.

Circunstancias personales del cónsul

Siendo Barron, hijo, nacido en Tepic, se debe tener presente que, si él se acoge a esta cualidad, ella le hace mexicano, como nacido dentro del territorio nacional, de padre domiciliado en él por más de diez años, impidiéndole que use de los derechos de cónsul con la misma extensión que puede el que no es natural de la República. La circunstancia de que un embajador sea ciudadano o *súbdito* del gobierno cerca del cual ejerce sus funciones diplomáticas, hace que no goce de la inmunidad correspondiente a los agentes de su clase, según la opinión de Wheaton, que la funda en la de otros escritores de gran nota. Este autor[1] se expresa así: "La persona del ministro está en general enteramente exenta de la jurisdicción civil y criminal del país en que reside. Pero esta exención general admite las siguientes excepciones... 2º Si es ciudadano o *súbdito* del país cerca del cual ha sido enviado, y con tal que este país no haya renunciado a su autoridad sobre él, queda sometido a su jurisdicción." Los autores que cita Wheaton son muchos.[2]

Si bien esta opinión es controvertible por lo que mira a los embajadores, no lo es respecto de los cónsules, que no tienen carácter diplomático según afirma el autor antes citado.[3] Una real cédula[4] dispone que cuando los cónsules o vicecónsules fueren españoles o reputados tales *queden sujetos a las cargas* y *beneficios* de los vasallos. La cualidad de español de que hace mención esta cédula, no se refiere a nacionalidad determinada, como es obvio, sino que expresa que, cuando el cónsul sea súb- [970] dito del país esté sujeto a las cargas y disfrute de los derechos que a todos los nacionales corresponden.

Pudiera decirse que el hecho de encontrarse un súbdito mexicano desempeñando el consulado de una nación extranjera, le quitaba su nacionalidad; pero no sucede así, pues una circular[5] declaró que no se perdía la cualidad de mexicano por aceptarse el encargo de cónsul o vicecónsul de una nación extranjera y que casi todos los vicecónsules que la República tenía

---

quatur est donc le titre que constate l'acceptation d'un consul et la reconaissance de ses pouvoirs. C'est cet acte qui confère au consul sa jurisdiction et son autorité."

[1] *Élements du droit international*, t. 1er. 3éme. par., chap. 1re, § 15: "La personne du ministre est en général entièrement exempte de la juridiction civile et criminelle du pays oú il réside. Mais cette exemption générale souffre les exceptions suivantes... 2º S'il est citoyen ou sujet du pays auprès duquel il est envoyé, et que ce pays n'ait pas reconnu à son autorité sur lui, il reste soumis à sa juridiction."

[2] Bynkerskoek, cap. 16, § 13, 15. Vatel, lib. 4º, chap. 8º, § 111. Martens, *Precis du Droit Gens*, biv. 7, chap. 5, § 216. Merlin, *Repertoire*, art. "Ministre Public," sect. 5, § 4, Nº 10.

[3] Wheaton, chap. 1er, § 22.

[4] De 23 de junio de 1765.

[5] De 10 de junio de 1838.

en las naciones amigas eran súbditos de éstas. De todo lo cual se infiere que, si Barron es mexicano por nacimiento, como nacido en el país de padre domiciliado en él más de diez años ha,[1] no le protege la personalidad de extranjero ni ha podido creerse exento de la jurisdicción local ni fuera de la acción de mi autoridad; mas, si se ha escogido admitirlo como súbdito inglés, le comprenden muy bien todas las disposiciones de nuestra legislación contra los extranjeros perniciosos. Una ley[2] declaró ser de las facultades del gobierno expeler de territorio de la República a todo extranjero cuando *lo juzgara oportuno.* Otra[3] reiteró esto mismo, estableciendo que estaba en las facultades del supremo gobierno expedir pasaporte y hacer salir del territorio nacional a cualquier extranjero no naturalizado, *cuya permanencia calificase perjudicial* al orden público, aun cuando aquél se hubiera introducido y establecido conforme a las reglas prescritas en las leyes.

Otra de las circunstancias que afectan directamente la cuestión, disminuyendo las pretensiones de Barron, hijo, es la que es *cónsul comerciante.*[4] Toda persona que adopta un giro o profesión reglamentada por las leyes del país donde la ejerce, está sujeta al decreto vigente en él. El tráfico mercantil supone la celebración continua de pactos y negocios, descansa en la garantía otorgada a ellos de un modo muy especial por la legislación, y pende de las decisiones de los tribunales que se fundan, según los casos, en lo que Wheaton llama: *Lex contractus* y *Lex loci.* Ahora bien, todo aquel que está bajo la jurisdicción local no puede reputarse exento de la acción amplia del poder administrativo cuando se trata de providencias gubernativas más graves e importantes que la ley del con- [971] trato y la de la ubicación de la cosa. Ruego a los señores jurados se sirvan tener presente la ley 6ª, tít. 11, lib. 6º Nov. Rec. que copié en mi "Reseña" bajo el núm. 12.

En conclusión: Barron, extranjero o nacional, nada puede objetar legalmente bajo uno u otro aspecto contra mi providencia de 8 de enero de 1856.

No debo pasar adelante sin hacer una muy natural y sencilla reflexión. Fui gobernador y comandante general de Jalisco sin ser nativo del estado, careciendo de relaciones y muy lejos de toda influencia que pudiera inspirarme odio o afección por determinada persona. La marcha de la revolución de Ayutla me llevó al puesto que acepté por no desobedecer órdenes supremas bien terminantes y en él procuré la unión y la armonía hasta donde lo permitió la justicia: protegí la honradez por ser ésta mi divisa y castigué los abusos sin temer el odio de los fuertes. Si tal fue mi conducta, como todo el mundo lo sabe, no es racional suponer que al tratarse de la casa Barron yo me separase del camino recto que siempre he seguido como funcionario público y como particular. Pero quiero suponer que en la providencia de Tepic me hubiese dejado guiar, no por el interés público ni por el bien de mi patria, sino por una mala pasión o por un interés personal, ¿cuál habría sido entonces mi conducta? Adherirme a la casa opulenta, o cuando menos transigir con ella; buscar en sus relaciones los medios de mi engrandecimiento y asegurarme una ventajosa posición social.

---

[1] Véase el documento número 3 de mi "Reseña Documentada", en el cual el mismo cónsul dice: "El infrascrito, *nacido en Tepic,* siendo *socio de una casa* establecida en él desde el año de 1823..."

[2] De 23 de diciembre de 1824.

[3] De 22 de febrero de 1832.

[4] Leyes 7, tít. 14, lib. 1º, Nov. Rec. y 15 y 27 tít. 27, lib. 9, Rec. Ind. Acta de reformas de 21 de mayo de 1847. Febrero Mexicano, t. 1º, cap. 2º, § 2. Escriche anotado por Guim, art. *natural.* Vatel, lib. 1º, cap. 19 § 211 y 219.

Mi deber me trazó la senda en cuyo límite me encontré con un proceso. *Al cónsul inglés no favorece ni el derecho de gentes moderno, ni el derecho de los tratados ni la legislación patria.*

Sin repetir aquí las doctrinas expuestas antes sobre las diferencias esenciales entre los ministros públicos y los cónsules por razón del origen del objeto de su representación y fin de su misión diplomática, presentaré el resumen de los derechos que las leyes modernas de gentes acuerdan a los segundos, tal cual lo formó el autor mexicano citado ya.[1]

Wiquefort asienta que los cónsules no gozan de la protección del derecho de gentes, porque ni manejan negocios de Estado, ni residen ordinariamente cerca del soberano que es el que pudiera dispensarles dicha protección; que los príncipes que los emplean, los protegen como a *personas de su servicio* y como todo buen amo protege a su *servidor* y *doméstico,* mas no como a ministros públicos; y, en fin, que ellos están sujetos a la justicia del lugar de su residencia.

Bynkershoek dice que los cónsules son enviados, no para representar [972] a su príncipe cerca de otra potencia soberana, sino para proteger a los súbditos de aquél en lo perteneciente al comercio.

Bielfeld llama a los cónsules una especie de residentes que las potencias comerciantes envían a los principales puertos extranjeros para facilitar en ellos el comercio, proteger la navegación y a los mercaderes nacionales. A este efecto, dice, se les entregan sus cartas credenciales y disfrutan de la seguridad del derecho de gentes, sin que puedan aspirar a otras distinciones.

Marteus afirma que, aunque los cónsules están bajo la protección especial del derecho de gentes, con todo, no se pueden equiparar a los ministros, ni siquera a los simples encargados de negocios que forman la última clase de empleados diplomáticos establecida en el acta del Congreso de Viena de 19 de marzo de 1815; que están sujetos a la jurisdicción civil y criminal del Estado en que residen, y obligados al pago de impuestos, sin estar exentos más que de los personales y de las cargas de alojamiento.

Kluber asegura que los cónsules, aunque como tales están revestidos de un carácter público, no se cuentan en el número de los ministros públicos; que, considerados según su destino ordinario, sólo son unos agentes comerciales constituidos por algún gobierno en puertos o plazas de comercio extranjero para cuidar de sus intereses comerciales, y especialmente para prestar auxilio a los comerciantes y navegantes.

Pailliet sostiene que, según los principios, los cónsules no se equiparan a los ministros públicos o embajadores, porque éstos representan efectivamente a sus soberanos respectivos cerca de los gobiernos o soberanos extranjeros, pero aquéllos bajo ningún aspecto están investidos de la representación de soberanía en los lugares en que ejercen sus funciones.

Vattel es el único autor que asienta que a los cónsules competen prerrogativas análogas a las de los ministros diplomáticos; pero se expresa con alguna duda y emplea la frase *según parece* cuando dice que el cónsul es independiente de la justicia local, a menos que viole con algún atentado enorme el derecho de gentes y que, si incurriese en alguna falta, *debe ser despedido* para que su gobierno lo castigue. Vacilando este autor acerca de su doctrina, quiere que todas estas cosas se arreglen por el tratado de comercio. Efectivamente, tan extensas prerrogativas son ciertas tratándose de los cónsules envia-

[1] Peña y Peña. *Lecciones de práctica forense mexicana,* t. 3º

dos a los Estados berberiscos y a las escalas del Levante, siendo la razón por que están investidos de funciones diplomáticas. Pero en la América jamás ha habido cónsules con tal carácter, y se han limitado sus privilegios para que por ellos no se embarace la marcha de los negocios mercantiles. [973]

La obrita de don A. Bello, intitulada *principios de Derecho de gentes,* que está considerada como un compendio de derecho marítimo, expone la doctrina y práctica que sobre cónsules se está observando en las Américas. No puede ser más favorable su contenido a mi intento; pero por no ser difuso omito hacer un extracto de lo conducente.

Ahora es muy fácil juzgar si son fundados los conceptos emitidos por el diario intitulado *El Estandarte Nacional,* en su primer artículo sobre la cuestión inglesa. Este periódico aseguró que no se podía proceder contra los cónsules sino por delitos atroces, siendo preciso entregarlos a su respectivo gobierno para el castigo de delitos menores. El autor del artículo quiso, despreciando las reglas de buen criterio, dar a los cónsules el privilegio de exención de la jurisdicción local, del cual disfrutan hoy sólo los agentes diplomáticos. Quiso, sin duda, presentar apoyo alguno a las pretensiones del cónsul Barron; pero para ello le fue preciso olvidar las máximas del derecho internacional moderno, que, si bien son conocidas de los jóvenes principiantes, suelen ser ignoradas de personas condecoradas con grados de Universidad.

Es de advertirse que, aunque en opinión de De Morenil, los cónsules no tienen carácter representativo como los ministros, la Francia ha querido que sus cónsules sean agentes políticos, *reconociendo tal cualidad en los que le son enviados.* Pero, en primer lugar, según este autor:[1] "En los países de la cristiandad, los privilegios e inmunidades de los cónsules están más limitados que en el Oriente y dependen ya de tratados especiales, ya únicamente del uso."

En segundo lugar, la reciprocidad no obliga más que a las dos potencias que la acepten por base de sus relaciones comerciales.

En tercer lugar, la conducta de una sola nación no basta para constituir una regla general de derecho de gentes; pues como dice Vattel: "Todos los usos, todas las costumbres de las demás naciones no pueden obligar a un Estado independiente, sino en cuanto haya prestado su consentimiento expreso o tácito."

Aclarado de esta manera qué derechos gozan los cónsules en el país, me ocuparé de examinar si el *exequatur,* como una forma simple, debe ser retirado al cónsul antes de proceder contra él, y, si, por no haberlo hecho, mi decreto 8 de enero es ilegal bajo este aspecto.

Es muy sabido que la conducta del funcionario público, se califica aten- [974] diéndose a lo que la ley de responsabilidad haya definido y distinguiendo siempre la facultad de la obligación, puesto que la primera envuelve la idea de poder hacer, o no hacer, y la segunda impone una necesidad moral. Veamos cuál debió ser, en este supuesto, mi providencia.

Dice De Morenil[2] en su obra ya citada: "Ya que todo cónsul está obligado a pedir el *exequatur* para poder ejercer sus funciones, resulta de aquí

---

[1] *Dictionaire des Chancelleries,* t. 1er, art. "Cónsul": "Dans les pays de la chrétienté les privileges et immunités des consuls sont plus limités qu'en Orient, et dépendent soit des traités speciaux soit uniquement de Pusage."

[2] *Dictionnaire des Chancelleries, ibid.*: "Puisque tout consul est obligé de soliciter l'*exequatur* pour entrer dans l'exercice de ses fonctions, il en resulte que le gouvernement auprès duquel un consul est accrédité *peut* refuser, lorsqu'il a des motifs suffisants, son agrément ou cet *exequatur.* Non seulement ce gouvernement *peut* refuser l'*exequatur,* il *peut* encore le retirer si, par des motifs politiques, ou personnels, il croit devoir agir ainsi."

que el gobierno cerca del cual está acreditado un cónsul *puede* rehusar, cuando tiene motivos suficientes, su consentimiento a este *exequatur.* No sólo *puede* ese gobierno rehusar el *exequatur, puede* también retirarlo si cree que debe obrar de este modo *por motivos políticos o personales.*"

En estos conceptos se habla de una mera facultad, idea expresada por la palabra *puede.*

De Cussy[1] dice: "Si un cónsul —no comerciante— se hace culpable de conspiración contra la seguridad del Estado o del príncipe en cuyo territorio ejerce sus funciones... la acción represiva del soberano territorial no podrá ir mas allá —según la gravedad de los hechos imputados al cónsul— de retirarle el *exequatur* o de *mandarle salir del país* dentro de un plazo de terminado."

Ni aun remotamente se indica en estos textos que retirar al cónsul el título que le constituye tal sea, por derecho de gentes, formalidad previa a toda providencia contra él. Según el tratado que México tiene celebrado con Inglaterra, puede procederse de dos modos contra un cónsul: o dictando una orden gubernativa, o sujetándolo a juicio y ya sea que se adopte cualquiera de estos extremos, no es obligatorio en la autoridad territorial comenzar retirando *previamente* el *exequatur.* En nuestro caso no lo fue para mí, porque la orden que dicté contra Barron no tuvo por objeto despojarle de su carácter, sino únicamente asegurar la tranquilidad de Tepic y colocar al quejoso fuera de un teatro en que habría sido difícil garantizarle de una agresión, cuyo peligro existía, según lo prueba su libre e intempestiva fuga. Menos posible era aquel procedimiento en el [975] supuesto de que el extremo escogido hubiera sido el juicio, porque, siendo la sentencia la que iba a declarar sobre la culpabilidad, nada más natural que fuese la consecuencia de todo retirar el *exequatur,* pues es un absurdo comenzar el proceso por la imposición de la pena.

Mi providencia de 8 de enero de 65, lejos de ser opuesta, es al contrario muy conforme con el espíritu y letra del convenio celebrado entre el gobierno mexicano y el de S. M. B.

Comenzaré por citar algunos de los tratados celebrados entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, pues por su contenido es más fácil la inteligencia del que rige entre la República y esta última potencia.

Es preciso observar que, según los tres tratados que cito, celebrados en diversas épocas entre la Inglaterra y los Estados Unidos de América:

1º Los cónsules americanos e ingleses pueden ser sujetos a juicio en caso de infracción de una ley o de conducta impropia hacia el gobierno; pueden, o ser juzgados según las leyes del país en que residen, o *despedidos* si así lo creyere conveniente el gobierno ofendido, y tal facultad se ha declarado en las estipulaciones *ser justa.*

2º Dichos cónsules no pueden reclamar, si se les prohibe residir en los puntos que el gobierno tiene por conveniente exceptuar, y esta facultad está también consignada en el artículo 11 del tratado entre México y la Gran Bretaña.

---

[1] *Règlements consulaires des principaux États maritimes de l'Europe et de l'Amérique,* 1er. part., sect. 7: "Si un consul envoyé *—non commerçant—* se rend coupable de conspiration contre la sûreté de l'état ou du prince sur le territoire duquel il exerce ses fonctions... l'action répressive du souverain territorial ne saurait aller au-delà —selon la gravité des faits couplables imputés au consul—, *du retrait* de *l'exequatur,* ou de *l'injonction de quitter le pays* dans un délai déterminé."

3º Los cónsules están sujetos, en caso de juicio, a los tribunales del país en que residen y, en caso de que se les despida, a la calificación que la autoridad administrativa hace de *ser conveniente al país* la separación de dichos funcionarios.

De todo resulta que analizada conforme al texto de las convenciones la providencia de 8 de enero, contra el cónsul inglés Barron, lejos de estar en oposición con lo pactado entre los dos soberanos, no fue más que el ejercicio de una facultad reconocida por el Gobierno Británico. Yo declaré no ser conveniente a la tranquilidad pública, que tenía obligación de conservar, la permanencia en Tepic de Barron, hijo, y le prohibí regresar al territorio de Jalisco, después que él lo había abandonado voluntariamente. La declaración de conveniencia se dejó en el artículo 11 del tratado de una manera implícita, y en los tratados con los Estados Unidos, de un modo expreso, a la calificación del gobierno territorial, con la única obligación de que manifieste los motivos de su conducta al gobierno del cónsul. Pero esta cortesía, muy debida entre potencias amigas, no importa acto de jurisdicción, ni ejercicio de autoridad por parte del que oye las explicaciones; el tratado quiere que la providencia o juicio contra el cónsul *preceda* a la explicación que se da a su gobierno. Si de mí hubiera [976] dependido poner en conocimiento del gobierno de S. M. B., los motivos del acuerdo de 8 de enero, lo habría ejecutado inmediatamente; pero mi deber se limitaba a comunicar al supremo gobierno mi providencia. Lo verifiqué, no sólo con oportunidad, sino aun con festinación, y desde ese momento cesó para mí toda responsabilidad.

La reciprocidad es la regla que las dos naciones se impusieron respectivamente en el artículo 11 del tratado: México puede hacer con los cónsules ingleses lo que la Gran Bretaña pueda con los mexicanos; y, en verdad, que esta potencia, tratando a los cónsules mexicanos de la misma manera que a los de la nación más favorecida, tiene derecho para juzgarlos o despedirlos según le pareciere conveniente. Los cónsules más favorecidos en Inglaterra son los de los Estados Unidos del Norte, y ya hemos visto que, según los tres tratados referidos, puede o sujetarlos a juicio o expelerlos de su territorio. Es, pues, consecuencia muy lógica que, haciendo nuestro país uso de esa misma facultad, ha podido legalmente expulsar del territorio de Jalisco al cónsul inglés Barron. Esto es lo que pide la *reciprocidad más estricta.*

La Gran Bretaña tenía derecho de pedir explicaciones, descansando en la fe de nuestro gobierno; y el señor Almonte fue con esta misión a Londres. ¿Habrá sido el gabinete inglés el que, sin oír razones de ningún género, lo exigió todo por la fuerza . . . ?

Si no puede uno menos que convencerse de que, según los tratados, las reclamaciones de la legación inglesa están destituidas de fundamento, no es posible fijar hasta qué grado incurrió en un absurdo el *Estandarte Nacional* en el artículo editorial a que ya hice mención. Este diario, por defender el arreglo de la cuestión inglesa, asentó que no se podía proceder contra los cónsules sino en delitos atroces, y esto entregándolos a su gobierno para que los castigue. ¿Qué valor tiene esta doctrina, supuesto el tenor de los artículos de los tratados que cité?

¿Pensó el escritor al asentarla en todas las consecuencias que para nuestro país puede traer?

No teniendo los cónsules americanos e ingleses las exenciones de que habla Vattel, en virtud de lo estipulado en los tratados, la posición de México vendría a ser muy desventajosa, a ser cierto lo que dijo el articulista. Los cónsules mexicanos en los Estados Unidos y en la Gran Bretaña podrían ser juz-

gados por los tribunales de estos países, o expulsados, pareciéndoles conveniente a los respectivos gobernadores; mientras que nuestro gobierno no podría someter a los tribunales nacionales, ni expulsar del país, a un cónsul norteamericano o inglés. He aquí una fuente constante de reclamaciones que agobiarían a nuestra República, fundadas [977] todas en las explicaciones del órgano oficial, que dijo haber sido ésta la doctrina observada como regla en la resolución del asunto Barron.

Algunos otros diarios aplaudieron la resolución tomada en el negocio por el supremo gobierno, y dijeron que yo era culpable; pero no deben contestarse especies que dicta el espíritu ciego de partido contra alguna persona, ni caben en el buen juicio. Así es que no me tomaré el trabajo de convencer a los que formaron opinión sin imponerse del asunto o que estaban comprometidos a formarla adversa a mí.

Continuando en la exposición de mis argumentos, diré a vuestra soberanía que la legislación patria es favorable a mi intención, y muy clara respecto de los cónsules, pues no los considera más que como unos meros agentes y protectores de su nación para solicitar que se les haga justicia.[1] Una ley bien recopilada[2] aprobando el reglamento de la junta de comercio y dependencias de extranjeros estableció entre otras cosas "que los cónsules extranjeros no tengan otra graduación que la de unos meros agentes de su nación, pues lo son propiamente, que se entienda estar exentos únicamente de alojamientos, y todas cargas concejiles y personales; pero que, al mismo tiempo, si los cónsules o vicecónsules *comerciaren por mayor o menor,* sean tratados *como otro cualquiera individuo o extranjero* que haga *igual comercio:* que sus casas no gocen de inmunidad alguna, ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del príncipe o Estado que los nombre, y que sólo puedan en sus torres o azoteas, o en otros parajes de sus casas, poner señal que manifieste a los de su nación cuál es la casa de su cónsul; que no puedan ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio soberano, si bien las justicias del país deberán darles el auxilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y extrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus *regulares* recursos".

Con esta disposición se halla de acuerdo una circular del gobierno mexicano,[3] que por ser de una aplicación muy directa al caso, transcribo literalmente. "El Excmo, señor presidente, de conformidad con lo consultado por el consejo de gobierno, se ha servido declarar que el cargo de cónsul o vicecónsul de una nación extranjera, no puede ser considerado en la clase de los empleos que causan los efectos que señala la parte cuarta del artículo 5º de la primera ley constitucional, por ser una mera comisión amovible al arbitrio de quien la encarga, que *no da* al que la obtiene [978] *carácter diplomático, ni le hace participar de los privilegios de éste,* pues continúa sujeto a la justicia ordinaria sin más exención que la del servicio militar, cargas concejiles y alojamientos, cosa debida a la cortesía que debe mediar entre naciones amigas para los que desempeñan funciones de su encargo, *que así se practica* entre todas las naciones y que, con respecto a nuestra República, casi todos los vicecónsules que ésta tiene en las naciones extranjeras, son súbditos de aquéllas, sin que esto perjudique a los derechos de su nacionalidad, obteniendo previamente el permiso de su gobierno respectivo. Y de orden, etc."

---

[1] Real Orden de 7 de febrero de 1757.
[2] Ley 6ª, tít. 11, lib. 6º N. R.
[3] De 10 de junio de 1838.

Con arreglo a aquella ley y a esta circular, es de derecho común en la República que los cónsules no pueden pretender los privilegios que son peculiares del ministro público. Nada extraño es que en esta cuestión los interesados hayan querido escudarse con semejantes prerrogativas; pero lo que no se concibe es cómo hubo periódicos mexicanos que, contra las leyes del país, se hayan aventurado a asentar que el cónsul inglés Barron estaba amparado por la inmunidad que corresponde al embajador, declarándole exento de la jurisdicción local y poniendo a nuestro gobierno en el caso de ocurrir al del cónsul para que le procese criminalmente. Vuestra soberanía tendrá presente que estos conceptos fueron vertidos por un diario que, puesto en la necesidad de defender el arreglo de la cuestión inglesa, apeló a esa doctrina errónea apoyándola en la opinión de Vattel, que hoy no se sigue por ser opuesta al Derecho de gentes moderno. En efecto, nuestros cónsules en países extraños no tienen, en virtud de los tratados, los derechos que ese periódico mexicano querría para el cónsul Barron, de modo que, si se acepta la concedida, nuestra nación aparecería en una condición muy inferior a la que en el mundo civilizado tienen las otras naciones sus iguales.

Si nos fuese dado levantar el velo que cubre los secretos de la diplomacia en México, veríamos sin duda que más que las amenazas y pretensiones de potencias superiores a la nuestra, la ligereza unas veces y otras sentimientos innobles que suelen hallar cabida en corazones mexicanos son la causa de que la República reporte la humillación y la deshonra en los negocios en que le sobra la justicia.

Fijada la naturaleza de las funciones consulares y el límite de sus privilegios, resulta que mi providencia de 8 de enero, lejos de oponerse a las leyes es conforme a ellas, pues, sujeto el cónsul a la jurisdicción local, no podía estar exenta de mi autoridad para una disposición gubernativa que tome en virtud de las amplísimas facultades de que estuve investido, con el objeto de restablecer en Jalisco la tranquilidad pública alterada por el motín de Tepic. [979]

Con el objeto de que el supremo gobierno dispusiese lo conveniente acerca de mis actos contra el cónsul Barron, le dí oportuno conocimiento de todo lo ocurrido. El gobierno general tomó sobre sí las consecuencias del negocio, como libre para derogar mis órdenes o confirmarlas; mas, lejos de ejecutar cosa alguna que indicara deseo de revocarlas, las sostuvo contra las pretensiones del señor encargado de negocios de S. M. B. Así consta del acta de la conferencia habida entre el Excmo. señor presidente y el representante del gobierno inglés. Ese documento manifiesta que el primer jefe de la nación encontró bastante fundados mis actos, a pesar de la inteligencia del señor Lettson, quien creía despreciables los dichos de los que representaron en contra Barron, porque muchos de estos individuos eran pobres, artesanos, jornaleros y empleados. Dicha acta obra a fojas 8, 9 y 10 del expediente que se comenzó a formar en Tepic por el señor magistrado de la Suprema Corte don José María Muñoz de Cote, y es el mismo que está sobre la mesa a la vista de mis jueces.

El supremo gobierno, consecuente con lo que había manifestado a la legación inglesa, tuvo a bien nombrar al señor general Almonte, ministro *ad hoc* cerca de S. M. B., persuadiéndose además de que eran indispensables los informes y datos que este señor llevó en efecto, y sin los cuales era imposible que el gabinete inglés pudiera formar un juicio verdadero y recto de lo ocurrido y, aunque atendiera sólo a las comunicaciones del señor Lettson.

Dé estos dos hechos que acabo de referir, se deduce rectamente la apro-

bación de mi conducta por el supremo jefe de la nación y haber cesado toda responsabilidad por mi parte. Vuestra soberanía sabe muy bien que fui gobernador y comandante general de Jalisco, sujetándome a las órdenes que por el ministerio de la Guerra se me dictaban y no recibí una sola que revocase las medidas que como comandante de las armas dicté para asegurar la tranquilidad pública de Tepic, siendo una de aquellas entre las cuales está la que prohibió a los cónsules Barron y Forbes regresar al territorio de Jalisco entre tanto el supremo gobierno disponía lo conveniente.

Hay un hecho que manifiesta que el gobierno general se propuso resolver por sí solo el punto sobre que volvieran no los cónsules al territorio de Jalisco, a cuyo efecto dictó la orden de 11 de abril de 1856, sobre la que es preciso decir aunque sea dos palabras.

Cuando el Excmo. señor presidente había dictado, por conducto del ministerio de Relaciones, sus disposiciones para que se practicase una información, a fin de averiguar si eran fundadas o calumniosas las acusaciones que el ayuntamiento y varios vecinos de Tepic hicieron ante el gobierno [980] general contra Barron y Forbes, pidiendo su expulsión del país como extranjeros perniciosos, el juzgado 4º de lo criminal de esta ciudad, conocía de un juicio de imprenta promovido por don E. Barron contra el señor diputado don Benito Gómez Farías, responsable de la publicación del impreso que contenía los cargos contra Barron y Forbes. Para evitar las graves complicaciones que podrían sobrevenir, de que a la vez conociesen de la responsabilidad de imprenta y de la verdad o falsedad de los hechos imputados a los acusados, el Presidente de la República y la autoridad judicial, se mandó a esta *suspender* el conocimiento del negocio, y de cualquier incidente, hasta que se terminase por el ministerio de Relaciones con la resolución que tuviera por conveniente dar sobre la representación de los vecinos de Tepic. Aunque esta medida fue calificada por algunos como denegación de justicia, ella no era más que el uso legítimo del derecho que el poder administrativo tiene para proceder contra los extranjeros cuya permanencia en el país califica por no conveniente.

Cité ya las leyes que dan a nuestro gobierno tal derecho, y no se concibe que lo pueda ejercer, sin examinar e informarse de las causas que persuadan la expulsión, con inhibición de la autoridad judicial.

Esta medida, en mi concepto legal, es nada menos que la prueba de que el gobierno supremo procedía por sí solo a dar una resolución definitiva.

Todos estos hechos que he referido son la prueba más irrefragable de que mi responsabilidad cesó desde el momento en que el gobierno general dictó sus providencias, sosteniendo, como manifesté, las medidas tomadas en Tepic contra el cónsul Barron. Notaré de paso que la misma conducta observada con el cónsul norteamericano, no dio lugar a reclamación de parte de su gobierno, reconociéndose en esto el derecho con que México había procedido respecto de Forbes.

Me lisonjeo de que los señores jurados, guiados por sus propias luces más bien que por mis débiles razonamientos, estarán convencidos de que no infringí ley alguna, ni he sido yo la causa de que México estuviese próximo a un rompimiento internacional. Un ligero examen del arreglo de la cuestión inglesa hará desaparecer hasta la última sombra de duda, si alguna ha habido, sobre la legalidad de mis actos oficiales en Tepic.

Tres son los puntos que comprende dicho arreglo:

1º La reposición del cónsul Barron.

2º Una indemnización pecunaria a Barron y Forbes, por los perjuicios

que justifiquen haber recibido, designando la cantidad árbitros nombrados por el gobierno y la legación inglesa.

Y 3º Quedar yo sometido a este gran jurado para que me juzgue. [981]

La base de cualquiera arreglo celebrado por representantes de potencias amigas es la buena fe con que deben proceder, aun mirando cada uno por sus respectivos intereses. No hay duda en que ante todo deben examinar con previsión lo que concierne a negociaciones y reclamos entablados por la potencia más fuerte para libertarse la que es débil de una conquista más odiosa que la de la fuerza, y es la que se hace sobre la dignidad y decoro del país, conquista tanto más temible cuanto que mata y aniquila todo sentimiento de nacionalidad.

Con razón los pueblos primitivos estuvieron cuidadosos en este punto, y una de las legislaciones más antiguas, la mosaica, advirtió a su pueblo que se librase de semejante dominación diciéndole:[1] "El extranjero que vive contigo en tu tierra subirá sobre ti y estará más alto, y tú descenderás y quedarás más bajo."

Los que celebran arreglos con los representantes de otros países deberían tener presentes las consideraciones que aconseja el barón de Bielfeld:[2] "Cada vez, dice, que un príncipe quiere apoyar sus razones con la autoridad del derecho de gentes, o seguir sus máximas, no tiene en este laberinto otro hilo que lo dirija que el de una reflexión juiciosa. Es preciso examinar: 1º Qué es lo que ordena en un caso semejante la ley natural; 2º Cuál es la regla que puede prescribir la utilidad universal de las naciones; 3º Cuál es el parecer de los autores más acreditados: 4º Qué ejemplos se hallan en las historias que puedan autorizar nuestra conducta."

Dejando a los señores jurados que juzguen por sí mismos sobre la actual aplicación de estas máximas, diré por lo que toca a mi defensa que el supremo gobierno no me hace cargo alguno por mi conducta, limitándose a trascribir el que formuló la legación inglesa y su gobierno, como lo prueba la comunicación oficial que con fecha 5 del corriente febrero me dirigió el Excmo. señor ministro de Relaciones, interpelado por mí para que me dijera categóricamente si el supremo gobierno me reputaba culpable, o si había de excitar a alguno de los fiscales para que fuese mi acusador. No podía en efecto haberme contestado de otra manera, habiendo admitido, no por justicia, sino por las amenazas de Mr. Lettson, las reclamaciones que hizo por instrucciones del gabinete inglés. En obsequio del buen sentido, séame permitido decir que no es creíble que la escuadra inglesa viniese y llegase a Veracruz casi al mismo tiempo que nuestro enviado a Londres cruzaba el golfo para informar de lo ocurrido al gobierno de S. [982] M. B. ¿No es hacer poco favor a Lord Clarendon presumir que exigía por la fuerza reparación de ofensas que no conocía? ¿No era natural que oyese a la parte de México antes de apelar a una medida extrema?

Según el artículo 11 del tratado celebrado entre México y el Gobierno Británico, cualquiera de los dos gobiernos que despida un cónsul debe informar al otro de las causas por qué ha obrado así y, en cumplimiento de este solemne pacto, fue nombrado el señor Almonte para que informase al secretario de Estado de la Reina Victoria de los poderosos motivos que no permitían por más tiempo la residencia del cónsul Barron en el territorio

---

[1] Deut., cap. 28, v. 43. "Advena, qui tecun versatur in terra, ascendent super te, eritque sublimior: tu autem descendes et eris inferior."

[2] *Instituciones. Polit.* Part 3ª, cap. 9.

mexicano. Nada más podía exigirse a nuestra República, que procedió según la práctica común del derecho de gentes, como lo confirman los dos textos que voy a citar.

De Cussy[1] dice: "El gobierno a que pertenece este agente político [el cónsul] debe ser informado con pormenores, *pronta y oficialmente,* de los hechos que motivaron la adopción de las medidas represivas o coercitivas tomadas contra él."

De Moreuil[2] dice: "Este gobierno puede no sólo rehusarle [al cónsul] el *exequatur,* sino *retirárselo,* si por motivos *políticos o personales,* cree que debe obrar así. En este caso el papel de cónsul es pasivo; a su gobierno es al que toca discutir los motivos de la admisión o repulsa."

Ahora se percibirá con toda claridad si el *ultimátum* de Mr. Lettson, a cuya intimación se deben los términos del arreglo, ha sido dirigido después de vistos por el gobierno inglés los informes amplísimos que llevó el señor Almonte. Me basta decir que fue presentado dicho ultimátum poco después que el señor Almonte se había embarcado para Europa, con el objeto de arrancar por la fuerza el arreglo y antes de que nuestro ministro llegase a su destino y diese conocimiento al primer secretario de S. M. B. con los antecedentes del negocio. Y ¿apareceré yo culpable a los ojos de vuestra soberanía porque nuestro gobierno es débil? ¿Seré responsable porque la escasez de recursos del erario impidió que el ministro *ad hoc* fuese enviado con la anticipación que hubiera sido de desearse?

A este propósito me ocurre examinar brevemente si puede llamarse legal la conducta del agente diplomático cuando se excede de sus instruc- [983] ciones o las desempeña sin buena fe. Ante todo diré, por lo que toca a nuestro enviado extraordinario, que, aunque se hizo correr la voz de que no sería recibido en Londres, no debe temerse semejante accidente, porque sólo la mala fe o la ignorancia desconoce las terminantes prescripciones del derecho de gentes en la materia. Claramente lo explica Bynkershoek[3] cuando dice con referencia a Grocio: "No manda el derecho de gentes que sean recibidos todos los embajadores; pero sí prohibe repelerlos sin motivo."

Aplicaré, pues, a la cuestión la doctrina de este autor que pregunta si obliga al príncipe mandante la legación mal desempeñada. Resuelve la duda de este modo:[4] "Por tanto, si nos atenemos a las reglas del mandato, compete al príncipe contra el embajador no sólo la acción de legación malamente desempeñada, sino que, si se excedió de los límites del mandato, no obligará al príncipe mandante."

En virtud de esta doctrina podría la Inglaterra no tener por válido el arreglo, porque no recibió los informes previos al caso según el artículo 11 del tratado citado y, aunque es cierto que no debería esto ceder en daño de México, que pactó con Mr. Lettson ante la fuerza del ultimátum, la Gran

---

[1] *Réglements consulaires,* 1re part., sect. 7ème: "Le gouvernement auquel appartient cet agent politique doit être informé avec détails, sans retard et officielement, des faits qui ont motivé l'adoption des mesures de répression ou de coërcition exercées contre lui."

[2] *Dictionnaire de Chancelleries,* art. *Exequatur:* "Non seulement ce gouvernment peut refuser l'exequatur, il peut encore le retirer si, par des motifs politiques ou personnels, il croit devoir agir ainsi. Dans ce cas, le rôle du consul-est passif; c'est à son gouvernement de discuter les motifs du retrait ou du refus."

[3] *Quaestionum juris publici libri duo,* lib. 1º cap. 5º: Non enim omnes legatos admitti pracipit Gentium Jus, sed vetat sine causa rejici."

[4] *Ibidem* cap. 7º: "Si igitur regulas mandati sequamur, principi contra legatum non dumtaxat competet legationis, male gestae, actio, sed et si mandati fines excesserit principem mandantem non obligabit."

Bretaña tendría contra su agente expedito el derecho que Bynkershoek llama: "Legationis male gestæ actio."

Grocio, citado por el mismo publicista,[1] quiere que sea válido el pacto celebrado con el embajador que se excedió de sus instrucciones secretas, salvo el derecho contra el de la legación *perperam gestæ*; pero Bynkershoek lo impugna diciendo:[2] "Todo lo que el embajador ejecuta contra el mandato, malamente lo ejecuta y, por tanto, no puede obligar al mandante en razón de que éste no queda obligado sino por su consentimiento que es ninguno cuando el mandato es opuesto o no existe." Se sostendrá acaso que en el arreglo de la cuestión Barron no se procedió contra mandato expreso, pero es evidente que se procedió sin él; y según esta doctrina, mal puede decirse que la Inglaterra está obligada no habiendo dado instrucciones porque no conocía el estado del negocio y misión del señor Al- [984] monte a la fecha de la redacción del ultimátum en Londres.[3] (Nota importante).

Más adelante[4] amplía sus conceptos el autor citado diciendo: "Por grande que sea el poder de que se haya investido al embajador, aun amplísimo, en virtud de *mandato público y general,* sin embargo, en mi sentir, no obligará a su príncipe si se sale de los límites del mandato secreto y especial... Para que todas estas cosas sean desempeñadas con exactitud... los que envían embajadores cuidan de que sean hombres aptos, peritos, próbidos, sinceros... No son próbidos ni sinceros los que se salen de sus mandatos y, si se salen de ellos, con razón podrá decirse que los embajadores pierden *ipso jure* la legación... Si el embajador aceptase algún don, por el mismo hecho perdería su dignidad y beneficios; si la pierde, no será ya embajador, como si le hubiese sido revocado el mandato, puesto que se presume que su buena fe se corrompió por el don."[5]

Respecto de la reposición del cónsul e indemnización pecuniaria a la casa Barron por perjuicios, no debo pasar desapercibidas las reflexiones que naturalmente ocurren a todo el que da un lugar preferente a los derechos de la patria sobre sus intereses individuales.

Por el hecho de haberse pactado que mi conducta oficial sería sometida al recto juicio de vuestra soberanía, las consecuencias de cada uno de mis actos no pueden ser apreciadas sin la calificación de la autoridad competente, que en el caso lo es este gran jurado. Efectivamente, si fue justo y necesario que yo prohibiese al cónsul Barron que regresara a Tepic, y en este supuesto vuestra soberanía se digna absolverme, no comprendo cómo se pueda haber convenido que dicho agente sea desde luego repuesto en su encargo y acordado la indemnización. ¿No es esto en realidad haber prejuzgado la cuestión de mi responsabilidad y condenándome tácitamente sin haber escuchado

---

[1] *Ibidem.*

[2] *Ibidem:* "Quodcumque enim legatus contra mandatum agit, male agit, adeoque mandantem obligare nequit, quia hic non obligatur nisi ex consensu suo, qui nullus est, ubi nullum vel contrarium est mandatum."

[3] Véase la nota al fin.

[4] La misma obra.

[5] Bynkershoek, *ibidem:* "Quantacumque autem legatus praeditus fuerit potestate, etiam amplissima, ex mandato scilicet publico et generali, non tamen, si me audias, principem suum obligabit, si mandati arcani et specialis sit egressus... ut haec sollicite exequantur... qui legatos mittunt... eos quos mittunt esse homines *aptos,* peritos, probos, fidos... probi et fidi non sunt qui mandata sua excedunt, et si excedant, forte recte quis dixerit, legatos ipso jure legatione cecidisse... Si legatus donum munus acceperit, ipso facto omnibus dignitatibus et beneficiis caderet. Si cadat, neque amplius erit legatus, quasi revocato mandato, cum fides ejus dono munere corrupta esse praesumatur."

mi defensa? Si, por el contrario, se estima que mi conducta fue ilegal, es claro que habrá lugar a la reposición del cónsul y satisfacción competente, pero después que vuestra soberanía me haya oído y dado su fallo. Al considerar que de todos modos se pacta- [985] ron como previos algunos artículos del arreglo que en buena lógica no deben ser sino la consecuencia natural de mi condenación o absolución, yo temería por la independencia e imparcialidad de otro juez que no fuera este gran jurado, cuya justificación no seguirá más inspiración que las de una conciencia recta. Es, además, un consuelo grato para mí que el Excmo. señor don Juan A. de la Fuente, ministro del ramo a que pertenece este asunto, es decir, el que se impuso del expediente y escribió una brillante nota en defensa de México, no haya querido autorizar el arreglo, prefiriendo antes separarse del ministerio que firmar una convención cuyos términos son opuestos al juicio que tenía formado como ministro de Relaciones. Aun cuando yo sea condenado por otras personas, este solo hecho, acorde con el testimonio de mi conciencia, es mi principal triunfo.

Resulta de todo que, supuesto el derecho que como gobernador tuve de conservar la tranquilidad pública en Tepic y atendidas las facultades amplísimas de que estuve investido, no tengo responsabilidad por la orden dada contra el cónsul Barron. ¿Qué sería si yo negase el cargo mismo? ¿En qué vendría a parar la indemnización que el erario nacional va a pagar?

Podría yo haber limitado mi defensa a esto solo, pero intencionalmente me detuve en cuestiones de derechos, porque se afectó duda acerca de ellos y a México se le negó lo mismo que las otras naciones tienen y han ejercitado sin disputa. Mas para concluir diré que es absolutamente falso que el cónsul Barron haya sido depuesto de sus funciones, siendo el hecho muy diverso de lo que se ha estado creyendo.

Aunque el decreto de 8 de enero de 1856 prohibió al cónsul su regreso a Tepic, el 11 del propio mes fue revocado por mí mismo permitiéndole a este agente que residiese en San Blas, lugar del consulado. Ya en otra parte manifesté que este puerto no perdió su carácter de distrito consular y que el diploma de Barron le designa dicho punto para residencia. La revocación fue hecha en una nota oficial que dirigí al mismo Barron, la hice publicar en el periódico oficial del estado, en algunos de esta capital, y por extraordinario la remití, en copia certificada, al ministerio de Guerra, al de Gobernación, al de Relaciones y al de Justicia. Al pedir ahora para mi defensa una copia autorizada, la nota no pareció más que en el ministerio de Justicia, de donde me fue dada con la circunstancia de que el original había sido transcrito al de Relaciones.

Ignoro el motivo de este extravío, mas advierto que el supremo gobierno, que supo oficialmente por el ministerio de Justicia que había sido revocada la primera orden contra Barron, la sostuvo sin acceder a las reclamaciones de la legación inglesa, como lo habría podido hacer, manifestán- [986] dole la orden derogatoria, con lo que la cuestión habría terminado en su origen.

La ausencia de Barron fue, pues, voluntaria, y los perjuicios que haya sufrido no se los ha causado el gobierno de Jalisco. Esto supuesto, no sé en qué base descanse el derecho a la indemnización y creo que el gobierno de México tiene expedito su derecho para exigir la devolución de la cantidad que se dé a los interesados. Todo pacto que descansa en un error sustancial no produce efecto, lo mismo que no hay obligación de pagar un crédito fraudulento, como ha sucedido respecto de la convención española por los créditos falsos.

Me reputo muy feliz por haber podido presentar a este gran jurado los

pormenores de un negocio del que me creía obligado a dar cuenta a todos mis conciudadanos. El buen sentido de la nación, más bien que mi defensa, harán que se fije la opinión acerca de mis actos contra la casa Barron y Forbes, de Tepic. En el fondo de ellos habrá encontrado vuestra soberanía los fundamentos justísimos con que procedí, se habrá persuadido de los derechos y facultades amplísimas que tuve, y de la aprobación a mi conducta oficial de parte del supremo gobierno. Las peticiones solemnes de un cuerpo municipal, al que su origen histórico y las leyes de su organización encomendaron vigilar por el bien y prosperidad de su municipio, libertando al pueblo de la opresión del poderoso; las aclamaciones de ese mismo pueblo solicitando con empeño el día del triunfo de Ayutla verse libre de la dominación sostenida por la preponderancia del oro; los testimonios de innumerables personas, suministrados por las averiguaciones y por datos oficiales; todo esto formaba un conjunto de pruebas de tal naturaleza que, para no incurrir en una indiferencia criminal o en una positiva prevaricación, ejercí mi autoridad contra el origen de todos los males. Mi derecho fue el que me daba la ley suprema de la conservación del Estado, las circunstancias extranormales de la República y la expresa delegación que de su poder me tenía hecha el primer magistrado de la nación. Por esto fui competente para dar el decreto de 8 de enero, y porque al cónsul inglés no lo protegía en el caso no el derecho de gentes común, ni los tratados, ni las leyes nacionales. Mi conducta fue confirmada por los resultados, ratificada por el ministerio de la Guerra y sostenida por el Excmo. señor presidente. A mí me justifica el dictamen del consejo de gobierno de Jalisco, me justifica la opinión de ese estado, me justifica la conducta del supremo gobierno en los actos oficiales del señor la Rosa y en la misión del señor Almonte, me justifica por último la misma renuncia del señor Fuente, los términos del arreglo de la cuestión inglesa, y la falsedad del cargo que se me imputa. Vuestra soberanía, con una sabia de- [987] terminación imponga el sello definitivo a este asunto declarando lo que crea arreglado a justicia, pero de modo que, si me es desfavorable el juicio de los señores jurados o si se teme provocar un nuevo conflicto internacional, no se despoje a México de los derechos que le competen como nación soberana igual a las demás. No se funde, al condenarme, una práctica nueva, ni se innove el derecho internacional haciendo a la República de inferior condición, exponiéndola a perpetuas reclamaciones y a vivir bajo la tutela extranjera. Que ante todo se salven el honor y los intereses de la nación.

México, febrero 16 de 1857".

Se ha cumplido, pues, con lo estipulado en el arreglo que se celebró con la Gran Bretaña, y ha triunfado la causa de la justicia y de la moralidad, con la absolución del patriota e integérrimo gobernador de Jalisco.

17 DE FEBRERO DE 1857

Se verificó con toda solemnidad la clausura de las sesiones del Congreso Constituyente.

El señor presidente de la República pronunció el discurso siguiente:

"SEÑORES DIPUTADOS:

"La convocatoria de 17 de octubre de 1855 fijó un año para la duración de vuestras tareas, y hoy se cumple ese plazo, dentro del cual habéis desempeñado la más importante de ellas, formando la Constitución jurada el 5

del actual y que debe comenzar a regir, por haberlo dispuesto así vosotros mismos, el 16 de septiembre próximo.

"En ese año memorable se han realizado grandes acontecimientos, siendo los más prominentes la conquista de la igualdad legal y la desamortización de una gran parte de la propiedad raíz. Ambos principios han venido a ocupar un lugar honroso en el nuevo Código fundamental, después de haber quedado vencedores en la opinión. La oposición que encontraron dio lugar a discusiones en que se probó que ellos no atacan la religión católica, a cuya conservación tendrían por el contrario, el deseo del gobier- [988] no y de sus actos. En este mismo sentido, a saber, defendiendo inflexiblemente las regalías de la nación y usando y haciendo respetar su soberanía, pero como hijo obediente y fiel de la Iglesia Católica Romana, de la que no se separará, se propone el mismo gobierno, continuar cualquiera discusión que sobre estos u otros puntos, pueda ofrecerse en lo sucesivo.

"La presente solemnidad, señores representantes, es una prueba irrefragable del respeto con que el gobierno ha cumplido las más importantes promesas de la revolución de 1854. Los enemigos del sistema representativo pierden hoy la esperanza de obtener un triunfo apoyados en el más eficaz de los auxilios: nuestra discordia. Vosotros tenéis la conciencia de que el gobierno ha garantizado la más absoluta libertad en vuestras deliberaciones.

"Ardua es la tarea que vuestra confianza ha impuesto al gobierno interino; la *preparación del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar.* Pero confía en que todos los mexicanos le prestarán su auxilio para llenar tan delicada misión; se promete que vosotros mismos, ya sea como simples ciudadanos, o bien revestidos con algún carácter público, cooperaréis al feliz logro de objeto tan interesante y, sobre todo, espera que la Divina Providencia se dignará proteger, como hasta aquí, la causa del pueblo mexicano.

"En el cumplimiento del deber de pacificar la República, todo anuncia que los resultados no tardarán en corresponder satisfactoriamente a los esfuerzos del gobierno. La guerra civil, reducida ya solamente a Tampico y a la Sierra Gorda, está a punto de desaparecer en esas comarcas, donde se establecerá la tranquilidad y el orden en virtud de las providencias que últimamente se han dictado.

"Al retiraros a gozar de las dulzuras de la vida privada, podéis estar ciertos de que el gobierno cultivará con esmerada solicitud las relaciones que unen a México con las potencias amigas; cuidará de conservar la paz y el orden; hará por los medios legales que la administración de justicia sea recta y cumplida; impulsará las mejoras materiales de que tanto necesita el país; procurará perfeccionar la noble institución de la fuerza armada, de manera que sirva a sus importantes objetos sin ser un gravamen para la nación; hará los mayores esfuerzos por formar un sistema de hacienda, nivelando los gastos con los ingresos; y, en suma, *atenderá a la seguridad e independencia de la nación, y promoverá cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso.*

"Si contra las disposiciones que dicte con tal objeto, así como contra el restablecimiento del orden constitucional, se alzare la rebelión queriendo sobreponerse a la voluntad nacional, usaré a la vez con prudencia y ener- [989] gía del poder que la nación me ha confiado para sofocarlos; y, si fueren superiores a mis fuerzas, consideraré esta circunstancia como una gran desgracia para mí. Mas, si por el contrario, el Ser Supremo, que tantos favores me ha concedido ya, se dignare agregar a ellos el de que el 16 de septiembre, día

tan fausto para nuestra patria, pueda yo ver reunido en este recinto el primer Congreso constitucional y terminado el poder absoluto, entregar el depósito del gobierno a la persona electa para desempeñarlo por el pueblo mexicano, creeré que no tengo sobre la tierra otra felicidad a qué aspirar, y volveré a la vida privada lleno de esperanza en la prosperidad de la República y de profunda gratitud a la Providencia de Dios."

El señor GUZMÁN contestó en los términos siguientes:

Excmo. Señor

"El Congreso Extraordinario Constituyente pone hoy término a los trabajos que le encomendaron el Plan de Ayutla y la convocatoria que en su virtud fue expedida.

"Dos fueron los puntos principales de su augusta misión: la expedición de un Código fundamental y la revisión de los actos de la administración dictatorial de Santa-Anna y del gobierno provisional que le sucedió y aún existe.

"En cuanto al primer punto, la obra del Congreso está concluida. La Constitución queda sancionada y V. E., con la suma de facultades necesarias para llevar a ejecución sus soberanos preceptos. ¡Plegue a Dios que en esta Constitución encuentre el pueblo mexicano los bienes supremos que tanto anhela, y que le cuestan ya tan dolorosos sacrificios, la paz, el orden, la libertad!

"Respecto de la facultad revisora, el Congreso no intenta disimularse que deja un inmenso vacío. Por dolorosa que sea su confesión, tiene necesidad de hacerla. Muy pocos actos de la administración Santa-Anna han sido revisados, y de la que le sucedió... casi ninguno.

"¿Es, pues, éste un cargo tremendo que deban reportar los representantes que hoy se retiran al hogar doméstico? ¿O es el resultado indeclinable de una necesidad imperiosa, a que el Congreso no ha podido sobreponerse? La historia imparcial lo calificará; el pueblo soberano pronunciará su fallo. El Congreso se retira con la convicción, triste, pero profunda, de que la revisión le es imposible. A nadie culpa, contra nadie formula cargos; pero ruega a sus comitentes que, al estimar su conducta en este respecto, no pierdan de vista la historia contemporánea ni olviden las delicadas cir- [990] cunstancias de que, en toda su existencia, ha estado rodeada la representación nacional.

"Viva satisfacción experimenta el Congreso al reconocer los servicios que el gobierno ha prestado a la República conquistando importantes mejoras. También le es grato reconocer los grandes esfuerzos que ha hecho por mantener el orden, la paz y el reinado de la legalidad.

"Los actuales representantes, al volver al común de ciudadanos, de donde los sacó la voluntad del pueblo, hacen los más fervientes votos por la felicidad de ese mismo pueblo, para quien siempre han deseado, y anhelarán siempre, orden, progreso, libertad".

Y se levantó la sesión. [991]

APÉNDICE

CONSTITUCIÓN FEDERAL de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857.

IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso Extraordinario Constituyente ha decretado lo que sigue: En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes estados, del Distrito y territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855 para constituir a la nación bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCIÓN política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el día 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

TÍTULO I

SECCIÓN I

De los derechos del hombre

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, de- [993] clara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho a la protección de las leyes.

Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir, sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

Art. 5º Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro.

Art. 6º La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna

inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Art. 7º Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

Art. 8º Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10. Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para [994] su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas y las penas en que incurren los que las portaren.

Art. 11. Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial o administrativa, en los casos de responsabilidad criminal o civil.

Art. 12. No hay ni se reconocen en la República, títulos de nobleza ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo, legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado o prestaren servicios eminentes a la patria o a la humanidad.

Art. 13. En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito *in fraganti*, toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribuñales

estarán siempre expeditos para administrar justicia. Ésta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18. Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado [995] no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 19. Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes, y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías.

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que o los que le convengan.

Art. 21. La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. [996] Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario.

En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos en que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptúanse únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la supresión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde. [997]

SECCIÓN II

De los mexicanos

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Artículo 31. Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo, y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCIÓN III

De los extranjeros

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1ª, título 1º, de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. [998]

SECCIÓN IV

De los ciudadanos mexicanos

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército o en la Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la Guardia Nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación. [999]

TÍTULO II

SECCIÓN I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para su bene-

ficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del Pacto federal.

SECCIÓN II

De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la federación son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de la Baja California.

Art. 44. Los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45. Los estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de estados, los límites que han tenido como territorios de la federación.[1000]

Art. 46. El estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

Art. 47. El estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido a los dos distintos estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará a Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación a Coahuila.

Art. 48. Los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49. El pueblo de Contepec, que ha pertenecido a Guanajuato, se incorporará a Michoacán. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido a Zacatecas, se incorporará a San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

TÍTULO III

De la división de poderes

Art. 50. El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo.

SECCIÓN I

Del poder legislativo

Art. 51. Se deposita el ejercicio del supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión. [1001]

PÁRRAFO I

De la elección e instalación del Congreso

Art. 52. El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo nombrará, sin embargo, un diputado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 57. El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Art. 59. Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Art. 61. El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre;

y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de abril y terminará el último de mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que [1002] guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

PÁRRAFO II

De la iniciativa y formación de las leyes

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los diputados al Congreso federal.

III. A las legislaturas de los estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los estados o las diputaciones de los mismos pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados se sujetarán a lo trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión, compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período.

Art. 70. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. Dictamen de comisión.

II. Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme a reglamento.

IV. Concluida esta discusión, se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de seis días manifieste su opinión o exprese que no usa de esa facultad. [1003]

V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión a la votación de la ley.

VI. Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión para que, con presencia de las observaciones del gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión y, concluida ésta, se procederá a la votación.

VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Art. 71. En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar o dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

PÁRRAFO III

De las facultades del Congreso

Art. 72. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.

II. Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo. [1004]

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que és-
[1005] ta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.

XXVI. Para conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.

PÁRRAFO IV

De la diputación permanente

Art. 73. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada estado y territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Art. 74. Las atribuciones de la diputación permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción 20.

II. Acordar por sí sola, o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el artículo 85, fracción tercera.

IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución. [1006]

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la legislatura que sigue tenga desde luego de qué ocuparse.

SECCIÓN II

Del Poder Ejecutivo

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Art. 76. La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art. 77. Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art. 78. El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre, y durará en su encargo cuatro años.

Art. 79. En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Art. 81. El cargo de Presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Art. 82. Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el supremo poder ejecutivo se depositará interinamente en el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 83. El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

Art. 84. El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia [1007] de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la diputación permanente.

Art. 85. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la diputación permanente.

IV. Nombrar, con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría. [1008]

Art. 87. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89. Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCIÓN III

Del Poder Judicial

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de distrito y de circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su cargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la Ley Electoral.

Art. 93. Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se

necesita: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la diputación permanente, en la forma siguiente: "¿Juráis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, que os ha conferido el pueblo, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Art. 95. El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la diputación permanente.

Art. 96. La ley establecerá y organizará los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer: [1009]

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

III. De aquellas en que la federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos o más estados.

V. De las que se susciten entre un estado y uno o más vecinos de otro.

VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98. Corresponde a la Suprema Corte de Justicia, desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se susciten de un estado con otro y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Art. 99. Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, entre éstos y los de los estados, o entre los de un estado y los de otro.

Art. 100. En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, o bien de última instancia, conforme a la graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de circuito y de distrito.

Art. 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

III. Por las leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán, a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley. La sentencia será siempre tal que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare. [1010]

TÍTULO IV

De la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 103. Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Art. 104. Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará a la mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

Art. 105. De los delitos oficiales conocerán: El Congreso como jurado de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, a mayoría absoluta de votos, si el acusado es o no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto a disposición de la Suprema Corte de Justicia. Ésta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal del acusador, si lo hubiere, procederá a aplicar, a mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Art. 106. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Art. 108. En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público. [1011]

TÍTULO V

De los estados de la federación

Art. 109. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo popular.

Art. 110. Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 111. Los estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado, ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los estados fronterizos, para la guerra ofensiva o defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, ni papel sellado.

Art. 112. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener en ningún tiempo tropa permanente, ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión o de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 113. Cada estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otros estados a la autoridad que los reclame.

Art. 114. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida. [1012]

TÍTULO VI

Prevenciones generales

Art. 117. Las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

Art. 118. Ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119. Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

Art. 120. El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o la disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar y hacer guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Art. 122. En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Art. 123. Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Art. 124. Para el día 1º de junio de 1858 quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Art. 125. Estarán bajo la inmediata inspección de los poderes federales

los fuertes, cuarteles, almacenes de depósitos y demás edificios necesarios al gobierno de la Unión. [1013]

Art. 126. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

TÍTULO VII

De la reforma de la Constitución

Art. 127. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TÍTULO VIII

De la inviolabilidad de la Constitución

Art. 128. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta. [1014]

Artículo transitorio

Esta Constitución se publicará desde luego, y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República, pero, con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los supremos poderes federales y de los estados, no comenzará a regir hasta el día 16 de septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso Constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán, en el desempeño de sus obligaciones y facultades, a los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México, a cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia.—*Valentín Gómez Farías,* diputado por el estado de Jalisco, presidente.—*León Guzmán,* diputado por el estado de México, vicepresidente.—Por el estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro.*—Por el estado de Chiapas: *Francisco Robles, Matías Castellanos.*—Por el estado de Chihuahua: *José Eligio Muñoz,*

Pedro Ignacio Irigoyen.—Por el estado de Coahuila: *Simón de la Garza y Melo.*—Por el estado de Durango: *Marcelino Castañeda, Francisco Zarco.*—Por el Distrito Federal: *Francisco de Paula Cendejas, José María del Río, Ponciano Arriaga, J. M. del Castillo Velasco, Manuel Morales Puente.*—Por el estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra, Antonio Lemus, José de la Luz Rosas, Juan Morales, Antonio Aguado, Francisco P. Montañez, Francisco Guerrero, Blas Balcárcel.*—Por el estado de Guerrero: *Francisco Ibarra.*—Por el estado de Jalisco: *Espiridión Moreno, Mariano Torres Aranda, Jesús Anaya y Hermosillo, Albino Aranda, Ignacio Luis Vallarta, Benito Gómez Farías, Jesús D. Rojas, Ignacio Ochoa Sánchez, Guillermo Langlois, Joaquín M. Degollado.*—Por el estado de México: *Antonio Escudero, José L. Revilla, Julián Estrada, I. de la Peña y Barragán, Esteban Páez, Rafael María Villagrán, Francisco Fernández de Alfaro, Justino Fernández, Eulogio Barrera, Manuel Romero Rubio, Manuel de la Peña y Ramírez, Manuel Fernando Soto.*—Por el estado de Michoacán: *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I. Alcaraz, Francisco Díaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez, Mateo Echáiz.*—Por el estado [1015] de Nuevo León: *Manuel P. de Llano.*—Por el estado de Oaxaca: *Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.*—Por el estado de Puebla: *Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Bargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*—Por el estado de Querétaro: *Ignacio Reyes.*—Por el estado de San Luis Potosí: *Francisco J. Villalobos, Pablo Téllez.*—Por el estado de Sinaloa: *Ignacio Ramírez.*—Por el estado de Sonora: *Benito Quintana.*—Por el estado de Tabasco: *Gregorio Payró.*—Por el estado de Tamaulipas: *Luis García de Arellano.*—Por el estado de Tlaxcala: *José Mariano Sánchez.*—Por el estado de Veracruz: *José de Emparan, José María Mata, Rafael González Páez, Mariano Vega.*—Por el estado de Yucatán: *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*—Por el territorio de Tehuantepec: *Joaquín García Granados.*—Por el estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustín López de Nava, Basilio Pérez Gallardo.*—Por el territorio de la Baja California: *Mateo Ramírez.*—*José María Cortés y Esparza,* por el estado de Guanajuato, diputado secretario.—*Isidoro Olvera,* por el estado de México, diputado secretario.—*Juan de Dios Arias,* por el estado de Puebla, diputado secretario.—*J. A. Gamboa,* por el estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, en los términos que ella prescribe. Palacio de gobierno nacional en México, febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—IGNACIO COMONFORT.—Al ciudadano Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico a V. para su publicación y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1857. [1016]

Llave.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL

EXPEDIDA POR EL

CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

El Excmo. señor presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso Extraordinario Constituyente ha decretado lo que sigue:
El Congreso Extraordinario Constituyente en uso de sus facultades decreta la siguiente:

LEY ORGÁNICA ELECTORAL

CAPÍTULO I

División de la República para las funciones electorales

Art. 1º Los gobernadores de los estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios dividirán las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales numerados que contengan cuarenta mil habitantes, designando, como centro de cada demarcación, el lugar o sitio que a su juicio fuere más cómodo para la concurrencia de los electores que se nombren en las secciones de que se hablará. [1017]

Toda fracción de más de veinte mil habitantes formará también un distrito electoral, designándosele su respectiva cabecera; mas, si la fracción fuere menor, los electores nombrados concurrirán a las cabeceras de los distritos electorales que estuvieren más próximos a los lugares de su residencia.

Art. 2º Publicada por los gobernadores y jefes políticos la noticia de la circunscripción que comprende cada uno de los distritos electorales, los ayuntamientos respectivos procederán a dividir sus municipios en *secciones* también numeradas, de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que den un elector por cada una. Si quedare una fracción que no llegue a quinientos habitantes, pero que no baje de doscientos cincuenta y uno, nombrará también un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes se agregarán a la sección más inmediata para que los ciudadanos concurran a nombrar su elector.

CAPÍTULO II

Del nombramiento de electores

Art. 3º A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa

el artículo segundo, los ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4º Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º El número de la sección y el número, letra o seña de la casa. 2º El nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, y si saben o no escribir.

Art. 5º Las boletas que expidan los comisionados deberán estar extendidas en esta forma:

Municipalidad [de tal parte].—*Boleta núm...*

Sección 1ª [*o la que fuere*].

El ciudadano N. concurrirá el domingo [tantos] *del corriente a nombrar un elector en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en la calle de* [tal, o en tal paraje].

[Fecha].

[Firma del empadronador]. [1018]

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres días antes por lo menos del en que ha de verificarse la elección, y, al reverso o vuelta de ellas, pondrán el nombre del ciudadano a quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6º Con anticipación de ocho días, los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos a quienes juzguen con derecho de votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la respectiva *sección,* para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado puedan reclamar al mismo empadronador, y, si éste no los atiende bajo algún pretexto, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro o en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7º Tienen derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos que, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, son los que hayan nacido en el territorio de la República o fuera de ella de padres mexicanos y los que estén naturalizados conforme a las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 8º No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones:

I. Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país o haberle admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso federal.

II. Los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria.

III. Los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante.

IV. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.

V. Los vagos y mal entretenidos.
VI. Los tahures de profesión.
VII. Los que son ebrios consuetudinarios.

Art. 9º A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos por lo menos en el sitio público que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el ayuntamiento para sólo instalar la mesa, procederán a nombrar de entre los individuos presentes, que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, que desde luego comenzarán a funcionar. [1019]

Art. 10. En seguida preguntará el presidente si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recaiga en determinada persona; y, habiéndola, se hará pública averiguación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos de voto activo y pasivo; mas, en caso contrario, los calumniadores sufrirán la misma pena.

De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto por mayoría de votos, y su decisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate, decidirá el comisionado para presidir la instalación.

Art. 12. Si después de instalada la mesa reclamare alguno la boleta, que no le hubiese expedido el comisionado, se oirá a éste, para lo cual, y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección y si la mayoría de la mesa fallare a favor del reclamante, será admitido a votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de [*tal parte*].

Sección núm. [tantos].

Se declara que el ciudadano N. tiene derecho de votar.

[Fecha].

[Firma del presidente y un secretario].

Art. 13. Los individuos de las clases de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas o en asamblea votarán como simples ciudadanos en su respectiva sección, reputándose por morada de ellos el cuartel o alojamiento en que habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio, votarán en las *secciones* adonde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán boleta conforme a lo prevenido para los demás ciudadanos, y no serán admitidos a dar su voto si se presentaren formados militarmente o fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere: estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección. [1020]

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Éste las pasará a uno de los secretarios, para que pregunte en voz baja si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección. Contestando afirmativamente, uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna o caja preparada al efecto, y el otro escrutador irá anotando el padrón, poniendo al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado: *votó*.

Art. 18. Concluida la elección, uno de los secretarios en presencia de los individuos de la mesa y de los demás ciudadanos presentes contará las boletas y leerá en voz alta sólo el nombre de los electos en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores llevarán la computación de votos formando las listas de escrutinio; por último, el presidente declarará en voz alta en quiénes ha recaído la elección por haber reunido más votos. Pero, si dos o más individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y, después que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19. En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios, y a los ciudadanos que hayan sido declarados electores se les extenderán sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos, certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado elector con [tantos votos] *por la sección 1ª* [o la que fuere] *de la municipalidad de* [tal parte].

[Fecha].

[Firma de los individuos de la mesa].

Art. 20. Si pasado el mediodía no han concurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar a los vecinos de la sección que estén más inmediatos, excitándolos a que se instalen en junta; pero, si a pesar de esto no logra la reunión a las tres de la tarde, se podrá retirar y dará parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos.

Art. 21. Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas se mandarán a las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de los de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras. [1021]

CAPÍTULO III

De las juntas electorales de Distrito

Art. 22. Estas juntas se componen de los electores de las secciones, deben congregarse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos y ejercerán sus funciones en los días que designe esta ley.

Art. 23. El jueves anterior al día de las elecciones de distrito deberán hallarse los electores en la cabecera que les toque, se presentarán a la primera autoridad política local y ésta los inscribirá en el libro de actas preparado

al efecto, tomando razón de sus credenciales. Dicha autoridad no tiene facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo.

Art. 24. Las juntas electorales de distrito se instalarán en el lugar que se les haya designado al día siguiente de la inscripción de que habla el artículo que precede; nombrarán de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto y por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario; serán presididas por la primera autoridad política local, para sólo el nombramiento de la mesa, y no podrán declararse instaladas ni funcionar sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el distrito. Cuando haya más de un distrito electoral en una municipalidad, presidirán a la instalación en una junta, dicha autoridad política, en otra el presidente del ayuntamiento y en las demás los regidores más antiguos.

Art. 25. La autoridad que preside se abstendrá de embarazar la libre discusión y resolución de la junta y nombrará dos de los electores que presencien sus actos sobre instalación de la mesa y para que le ayuden a formar las respectivas listas de escrutinio y a computar los votos. En seguida entregará por inventario los expedientes de elecciones que hubiere recibido dejará firmado un ejemplar de dicho inventario para la mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se retirará.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su examen y calificación. El presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombrará la primera comisión revisora compuesta de cinco electores, para que abra dictamen acerca de los expedientes de elección y credenciales que se le pasarán, y otra segunda comisión revisora, compuesta de tres electores, dictaminará sobre los expedientes y credenciales de los individuos de la primera comisión y de sus miembros que [1022] forman la mesa. Esta segunda comisión revisora será nombrada por la junta en escrutinio secreto, mediante cédulas individualmente, y bajo las reglas que establecen los artículos del 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes en un día antes de las elecciones, y su revisión la contraerán a examinar los expedientes y credenciales en los puntos que expresa el capítulo 9º de esta ley.

Art. 28. Leídos los dictámenes, se pondrán inmediatamente a discusión, y la junta los aprobará o reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día, siendo económicas las votaciones o nominales, si las piden cinco o más electores. En el segundo caso cada uno dirá *sí* o *no,* comenzando por la derecha del presidente, y éste será el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobación o reprobación de una o más credenciales; esta petición la puede hacer antes o después de cerrarse la discusión.

Art. 30. Las decisiones de la junta acerca de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros son inapelables.

Art. 31. Los electores que por algún impedimento no puedan estar presentes a la instalación de la junta serán admitidos en su seno en todo tiempo, a condición de que sus credenciales sean revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

Art. 32. El día que se deban verificar las elecciones de distrito se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar y el presidente anunciará que comienza la sesión. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubiesen tenido que formar por los electores que lleguen a última hora, apro-

bándose o reprobándose en la forma prevenida. A continuación leerá el secretario la parte conducente de esta ley, y el presidente hará la pregunta contenida en el artículo 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

CAPÍTULO IV

De las elecciones de diputados

Art. 33. Cada junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y para serlo, conforme al artículo 56 de la Constitución, [1023] se requiere: ser vecino del estado, Distrito Federal o territorio que lo elija, tener veinticinco años el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados: el Presidente de la República, los secretarios del despacho y los individuos de la Suprema Corte de Justicia constitucional. Tampoco pueden ser nombrados los demás funcionarios federales en el distrito en que ejercen jurisdicción.

Art. 35. Concluidas las ritualidades prescritas en el artículo 32, procederá la junta a nombrar el diputado propietario que toque a su distrito electoral respectivo, y la elección se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositarán sus votos en la ánfora, que se pondrá en la mesa, procediendo con orden, silencio y regularidad: se pararán de sus asientos uno a uno por la derecha de la mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces: ¿ha concluido la votación?, y, después de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contará también en voz alta, y de igual modo las leerá una a una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes a cada candidatura para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se parará el presidente, quien leerá con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, y declarará electo al que hubiere reunido por lo menos los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron más número, quedando electo el que reunire la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la elección; pero, habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, se le tendrá por primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votación, bajo las reglas prescritas en el artículo anterior.

Art. 37. Cuando en los escrutinios resulte empate o igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votación, y, subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba ser electo.

Art. 38. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votación, se deberá entender que los individuos que usan de ellas renuncian su derecho de votar. En consecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan el número necesario para que haya junta, conforme al artículo 24, dejarán de computarse; mas en caso de ser necesarias dichas cé- [1024] dulas para completar el *quorum* de la junta, se adicionarán a los votos que haya reunido el candidato que tenga más.

Art. 39. Concluida la elección del diputado propietario, se procederá a

la del suplente en los mismos términos y forma que se previene respecto del primero.

Art. 40. El secretario de la junta extenderá el acta de las elecciones, consignando en ella sustancialmente todo lo que haya ocurrido, y la leerá para que se discuta y apruebe por la junta; acto continuo la firmará el presidente, los escrutadores, todos los electores presentes y el secretario, y en seguida se levantará la sesión sin que sea lícito volver a tratar nada de los actos pasados ni por vía de rectificación, pues de los vicios u omisiones en que haya incurrido la junta sólo puede conocer el Congreso general.

De la expresada acta se darán copias auténticas y literales a los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretarios de la junta.

En iguales términos se sacarán otras dos copias, una para remitirla a la secretaría del gobierno del estado, distrito o territorio, y otra que mandará el presidente de la junta, bajo su responsabilidad, al Congreso de la Unión o a su diputación permanente juntamente con las listas de escrutinio y computación de votos autorizada por los escrutadores.

Art. 41. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos o más distritos, deberá preferir la representación por el de la vecindad; si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y, si no es vecino ni natural de los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuál debe representar, cubriendo los suplentes la representación de los distritos que resulten vacantes.

Art. 42. Los presidentes de las juntas electorales de distrito publicarán los nombres de los diputados electos, y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los estados y del Distrito Federal, y los jefes políticos de los territorios, harán lo mismo con las listas de las elecciones verificadas en toda la demarcación de su mando, cuidando de que se inserten en los periódicos, y anotarán el número del distrito electoral a que corresponde cada diputado. [1025]

CAPÍTULO V

De las elecciones para Presidente de la República y para presidente de la Suprema Corte de Justicia

Art. 43. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior, y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para Presidente de la República; la votación se verificará en los términos que previene el artículo 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, las que se confrontarán después entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Art. 44. Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 77 de la Constitución, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el país cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del artículo 8º, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, o,

en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso de la Unión bajo las reglas establecidas en el capítulo 7º

Art. 45. A continuación, y en el mismo día, se procederá a nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores a la forma y procedimientos prescritos en el último período del artículo 43.

Art. 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 93 de la Constitución, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ningunos de los impedimentos de que habla el artículo 8º y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, o, en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescriben en el artículo 7º

Art. 47. Antes de concluirse la sesión de la junta reunida para cumplir con el artículo 43, se extenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la me- [1026] sa, una para remitirla al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y otra para mandarla al Congreso de la Unión o a la diputación permanente. Y, por último, se mandarán fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos listas de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO VI

De las elecciones para magistrados de la Suprema Corte de Justicia

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercer día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el artículo 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas del modo que previene el artículo 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la elección.

Art. 49. Para ser magistrado propietario o supernumerario, fiscal o procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el artículo 46.

Art. 50. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá a discusión, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y otra al Congreso de la Unión o a su diputación permanente, publicándose lista de los candidatos con expresión de los votos reunidos a su favor.

CAPÍTULO VII

De las funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral

Art. 51. El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de Presidente de la República o de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá a hacer escrutinio de los [1027] votos

emitidos, y, si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, votando por diputaciones, eligirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto a las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

CAPÍTULO VIII

De los períodos electorales

Art. 52. Para la renovación de los supremos poderes de la federación, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarán el último domingo de junio, y las de distrito el segundo domingo de julio del año en que deba haber renovación, comenzando desde el presente de 1857.

Art. 53. Cuando haya vacantes que cubrir, o por alguna causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias de distrito, el Congreso general, o en su receso la diputación permanente, convocará a elecciones extraordinarias, fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si las elecciones debieren ser para nombramiento de sólo diputados, la convocatoria se contraerá al estado, Distrito Federal o territorio por el cual deba cubrirse la vacante o vacantes que motiven la elección, pero, si se trata de nombrar Presidente de la República o individuos de la Suprema Corte de Justcia, la convocatoria será general.

CAPÍTULO IX

Causas de nulidad en las elecciones

Art. 54. Ninguna elección podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

I. Por falta de algún requisito legal en el electo, o porque esté comprendido en alguna restricción de las que expresa esta ley.

II. Porque en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada. [1028]

III. Por haber mediado cohecho o soborno en la elección.

IV. Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

V. Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.

VI. Por error o fraude en la computación de los votos.

Art. 55. Todo ciudadano mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones y de pedir la declaración correspondiente a la junta a quien toque fallar, o al Congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del día en que se deba resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas, y el denunciante se contraerá a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitirá ningún recurso y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPÍTULO X

De la instalación de los supremos poderes de la Nación

Art. 56. La instalación del próximo Congreso constitucional se verificará el día 16 de septiembre del corriente año.

Art. 57. El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tomará posesión de su encargo el día 1º de diciembre inmediato.

Art. 58. En el mismo día se instalará la Suprema Corte de Justicia, después que sus miembros hayan prestado el juramento constitucional.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

Art. 59. Nadie puede excusarse de servir los cargos de elección popular de que trata esta ley. El Congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser, o continuar siendo, diputado o individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolverá sobre la renuncia o dimisión del Presidente de la República que se le presente, conforme al artículo 81 de la Constitución.

Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificada, o sin licencia [1029] del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dotación remuneratoria que les asigne la ley, tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos los de ciudadanía, no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servicio público y cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omisión, *y no más.*

Art. 61. En las juntas electorales no habrá guardias, ni se presentarán con armas los ciudadanos y, para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecución de esta ley, se necesita la formulación de proposiciones que, admitidas a discusión, serán aprobadas o reprobadas a mayoría absoluta de los votos presentes. El presidente de cada una de las juntas concederá la palabra por turno, y por sólo dos veces, a dos electores de los que la pidan en pro y a dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda exceder de media hora. Tomada una resolución cualquiera, debe ajustarse a ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 62. Los expedientes y papeles relativos a elecciones primarias se conservarán cuidadosamente, y con la separación debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de distritos electorales; se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardarán en la secretaría del Congreso los expedientes y documentos concernientes a sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 63. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado se obtiene por residencia continua de un año a lo menos, en el estado, Distrito Federal o territorio que lo elija.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1º Los gobernadores de los estados, por esta vez, oyendo a sus consejos, y dentro de quince días de recibida esta ley, expedirán las convocatorias respectivas para las elecciones de diputados a las legislaturas y de gobernadores para los mismos estados.

2º Los poderes de los estados se instalarán a más tardar a los tres meses de expedidas las covocatorias, y las legislaturas tendrán el carácter de constituyentes para que formen o reformen sus constituciones particulares, sin perjuicio de legislar como constitucionales en el período de su duración. [1030]

3º Por esta vez los gobernadores de los estados, con presencia de las cir-

cunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitución.

4º Entre tanto el Congreso constitucional señala la remuneración que deben disfrutar los diputados, se les abonará por el tesoro federal dos pesos por legua, de viáticos, y doscientos cincuenta mensuales, de dietas.

Dado en el salón de sesiones del Congreso en México, a 3 de febrero de 1857.—*León Guzmán,* vicepresidente.—*Isidoro Olvera,* diputado secretario.— *J. A. Gamboa,* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, febrero 12 de 1857.— *Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano De la Llave, secretario de Estado y del despacho de Gobernación."

Y lo comunico a V. E. para su publicación y cumplimiento.
Dios y libertad. México, febrero 12 de 1857. [1031]

Llave.

INDICES

POR EL *carácter de la obra se han preparado cinco índices que faciliten la consulta. El índice onomástico de diputados remite a las intervenciones de cada uno en el debate y a los dictámenes suscritos. El índice onomástico general remite a las citas literales, pero en los debates sobre asuntos específicos, v. g., los de división territorial, debe buscarse la referencia a los estados en la parte relativa del índice analítico del debate del proyecto de Constitución. En el índice onomástico general no se incluyen las listas de integrantes de fuerzas rebeldes, que se rendían a tropas del gobierno, las de desterrados y confinados y las de actos revisables de los gobiernos de Santa-Anna y de los preconstitucionales; ello hubiese multiplicado las referencias particulares sin utilidad que las justificase.*

En el índice analítico general se remite a aquellos asuntos que fueron debatidos en el Congreso y que son extraños al debate sobre el proyecto de Constitución, debate que es motivo del cuarto índice especial.

Finalmente, se incluye un índice cronológico de las sesiones del Congreso, consignando los asuntos tratados en cada una.

Se estimó que en la forma anterior la consulta de la obra se facilita, tanto a quienes se interesen por la actuación de uno o varios diputados, por asuntos concretos, o por el desarrollo del debate en lo general.

I

ÍNDICE ONOMÁSTICO DE DIPUTADOS

Aguado, Antonio: 55, 60, 61, 65, 68, 81, 124, 146, 157, 161, 177, 203, 232, 249, 368, 423, 436, 446, 664, 669, 817, 826-827, 868, 877, 938, 1083, 1084, 1086, 1087, 1090, 1180, 1181, 1183, 1190, 1191, 1253, 1273.
Aladrid: 1061-1064.
Alatriste, Miguel: 33, 34, 89.
Alcaraz, Ramón, 35, 423.
Álvarez, José Justo: 493.
Ampudia, Pedro: 230, 233-234, 475, 679-681, 712, 753, 847, 883, 931, 933, 934, 1199.
Anaya Hermosillo, Jesús: 26, 35, 41, 54, 66, 76, 83, 95, 96, 106, 114, 164, 167, 189, 205, 206, 230, 235, 238, 253, 254, 299, 436, 445, 547, 732, 754, 758, 759, 760, 881-882; 886-887, 895, 902, 903, 914, 959-960, 969, 979, 993-994, 1034, 1073, 1152, 1176, 1186, 1199, 1200, 1206, 1207, 1226, 1234, 1254, 1260, 1263, 1272, 1273.
Aranda, Albino: 39, 50, 51, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 176-178, 187, 189, 202, 206, 232, 484, 486, 723, 725, 729, 736, 753, 854, 866, 870, 936, 937, 980, 985, 991-992, 994, 995, 999, 1008, 1009, 1039, 1047-1048, 1059, 1064-1066, 1097, 1114, 1115, 1116, 1117-1118, 1120, 1152-1153, 1156-1174, 1176, 1177-1179, 1181, 1182-1183, 1184, 1186, 1192, 1201-1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1227.
Arellano, Lorenzo: 134.
Arias, Juan de Dios: 30, 35, 634-635, 699-700, 703-704, 831, 1125, 1186.
Arizcorreta, Mariano: 501, 577, 586-593, 705, 727-728, 751-752, 823-825, 829, 830.
Arriaga, Ponciano: 26, 29, 30, 31-32, 34, 35, 40-41, 43, 46, 48, 49, 53-54, 61, 62, 63, 66, 68, 89, 90, 95, 120-121, 143-144, 145, 155, 166, 172-173, 175, 186-187, 306-329, 387-404, 446, 456-458, 472, 482-483, 484, 485, 486, 488-489, 490, 491, 492, 496, 500, 503, 504-505, 507, 508, 509, 514, 518-519, 523-524, 526, 577, 681-684, 689, 705, 710, 724-725, 726, 727 729, 730, 733, 734, 735, 736, 757, 759, 760, 764, 769, 770-781, 782, 785, 786, 787, 790-791, 793, 795, 796, 797-798, 807, 817, 820-823, 827, 830, 831, 832-833, 854-855, 856, 857, 858, 859, 861, 872, 882, 883-884, 895, 901, 923-924, 925, 930, 733-934, 935, 936, 937, 941-942, 943, 951, 952, 953, 958-959, 969, 975-976, 980, 981, 982, 988, 990-991, 998, 1001, 1002-1003, 1005-1006, 1007, 1009, 1011, 1040, 1041, 1055, 1086-1087, 1096, 1149, 1213, 1215-1217, 1217, 1218-1219, 1220-1224, 1225, 1228, 1234.
Arrioja, Miguel: 33, 60, 61-62, 64-65, 66-67, 68, 69, 158, 371-374, 408, 450-452, 808-812, 962, 965, 970, 1092, 1229.
Auza, Miguel: 59, 423, 818, 851-852, 852-553, 1061-1064, 1120, 1153-1154, 1177-1179, 1227.
Balcárcel, Blas: 162, 174, 207-208, 259, 265, 290, 368-369, 435, 514, 721-722, 724, 881, 887, 928, 934, 1015.
Banuet, Manuel: 1183, 1186, 1192, 1198, 1202, 1225-1226, 1228, 1240, 1244, 1260, 1261, 1263.
Baranda, Pedro: 59, 71, 1176.
Barbachano, Miguel: 534, 712, 732, 887, 960.
Barragán, Juan Bautista: 155, 237-238, 251-252, 441, 444, 473-474, 503, 618-619, 802.
Barrera, Eulogio: 34, 95, 98, 116,117, 153, 154, 172, 180-181, 185-186, 192-195, 235, 238-241, 252, 368, 370, 436, 505, 507, 511-512, 523, 526, 703, 730, 734, 735, 789, 793, 795, 796, 808-812, 832-833, 844, 858, 867, 868, 931, 933, 943, 946, 961, 970, 971, 980, 981, 989, 990, 1001, 1020, 1033, 1081, 1121, 1176, 1183, 1184, 1191, 1203, 1204, 1205, 1207, 1244, 1253, 1267, 1268, 1270, 1273, 1296, 1297-1298.
Barros, José María: 34, 35, 101, 291-295, 304, 305, 1177-1179.
Blanco, Miguel: 144, 699, 760, 846, 849-851.
Buenrostro, Manuel: 34, 137, 269-273, 491, 725, 735, 833-834, 1207.
Buenrostro, Miguel: 26, 35, 75, 423, 585-586, 1199.

Camarena, Jesús: 44, 521, 712.
Cardoso, Joaquín: 34, 43, 53.
Castañares, José María: 26, 28, 34, 42, 146, 290, 292-293, 420-422.
Castañeda, Marcelino: 26, 34, 35-39, 50, 52, 94, 117-118, 125-126, 127, 128, 142, 152, 153, 154, 164-165, 273-280, 292-293, 300, 301-302, 420-422, 436, 461-466, 510, 512, 513, 548-552, 725, 726, 734-735, 735-736, 758, 759, 760, 830, 831, 882, 899-900, 901-902, 914, 915, 938, 953, 956, 999, 1011-1012, 1017-1018, 1020, 1050, 1055, 1056, 1082-1083, 1102-1103, 1154, 1155, 1206.
Castellanos, Matías: 76, 304, 305-306.
Castellanos, Miguel: 80, 423, 475-477, 501, 712, 732, 760, 845, 925-927, 1176.
Castillo Velazco, José María: 34, 44, 83, 362-365, 471-472, 568-570, 827-828, 1108, 1212, 1214-1215, 1227, 1229, 1239, 1240-1241, 1242-1243, 1254, 1256-1257.
Ceballos, Rafael: 29, 34, 46, 76.
Cendejas, Francisco de P.: 26, 27, 28, 33, 34, 45, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 65-66, 67, 68, 69, 114, 128, 144, 145-146, 147-150, 157, 158, 160-161; 164, 165-166, 183-184, 185, 186, 188, 189, 259, 265, 428, 429, 431-432, 446, 452, 453, 459, 492, 493, 497, 503-504, 514-516, 519-520, 526-527, 532-533, 552, 650-

651, 726, 732, 760, 761, 764, 785, 786, 829, 831, 840-842, 845, 918, 922-923, 924, 961, 1013, 1060, 1077, 1116, 1117, 1120, 1122-1123, 1124-1125, 1126, 1129, 1145, 1148, 1180, 1184-1185, 1206, 1212, 1213, 1218, 1233, 1239, 1245, 1254, 1258-1260.
Cerqueda, Juan N.: 155, 166, 174, 176, 207-208, 256, 259, 265, 290, 368-369, 370, 404, 408, 493, 494, 496, 503, 505, 507, 512, 516, 526, 603-606, 705, 727, 736, 757, 759, 816, 923, 926, 973, 980, 981, 1000, 1005, 1008, 1022, 1033, 1037, 1038, 1040-1041, 1084, 1129, 1191, 1272.
Contreras Elizalde, Pedro: 50, 155, 174, 207-208, 368-369, 423, 760, 1126, 1152-1153.
Coronado, Esteban, 1174.
Cortés Esparza, José María: 30, 43, 71, 408, 460-461, 577-579, 830, 1191, 1192, 1193, 1102, 1213, 1214-1215, 1218, 1228, 1234, 1238, 1262-1263, 1267-1268, 1273.
Couto, Bernardo: 44.

Degollado, Joaquín: 41, 45, 47, 50, 51, 56, 61, 71, 77, 145, 157, 175, 176, 177, 189, 202, 423, 447-449, 794, 802, 807, 808, 858, 896-897, 904, 926, 965-966, 980, 983, 999, 1007, 1191, 1203, 1205, 1206, 1226, 1234.
Degollado, Santos: 436, 444, 446, 447-449, 467, 635, 726, 886, 887-893, 904, 914, 925, 933, 934, 939, 959, 961-962, 968, 971, 973, 995, 1156-1174, 1183, 1184, 1188, 1190, 1191, 1191, 1192, 1202, 1204, 1205, 1213, 1228, 1263, 1270-1271, 1273, 1296, 1298-1342.
Díaz Barriga, Francisco: 77, 95, 96, 144, 155, 202, 205, 223-229, 408-420, 422, 459-460, 461, 493, 1049, 1053, 1061-1064, 1152-1153, 1176, 1177-1179, 1181, 1182, 1184, 1227, 1244, 1261, 1268-1270, 1273.
Díaz González, Prisciliano: 130, 167-168, 172-174, 192,-195, 201, 205, 223-229, 237, 254, 255-256, 423, 484-485, 487-488, 519, 520-521, 521-522, 577, 597-602, 701-702, 758, 759, 768, 782, 853, 867, 868, 965, 980, 996, 1073-1077, 1098, 1121, 1123-1124, 1144, 1152-1153.
Dorantes y Ávila, Nicolás: 75, 423.

Echaiz, Mateo: 34, 43, 48, 53, 54, 113, 190-191, 208-209, 370, 450-452, 453, 812-815, 1253-1254.
Emparan, José de: 133, 511, 712, 832, 854, 1116, 1125.
Escudero, Antonio: 29, 48, 68, 70-71, 95, 100, 104, 105, 108-109, 109-110, 120, 177, 190-191, 254, 260-264, 422, 497, 517-518, 520, 651-658, 834, 867, 1001.
Escudero y Echánove, Pedro: 27, 34, 43, 45, 371-374, 491.
Estrada, Juan: 44, 83, 423, 1176.

Fernández Alfaro, Francisco: 95, 423, 1176.
Fernández, Justino: 35, 177, 423, 802, 926, 1297-1298.
Fuente, Juan Antonio de la: 90, 122-123, 144, 168-169, 170, 174, 241-243, 305, 306, 408-420, 440, 443-444, 453, 459, 482, 486, 488, 494, 522, 608-614, 712, 729, 730, 733, 782, 828.

Gamboa, José Antonio: 89, 91, 118, 174, 288, 423, 428, 436, 474, 483, 505, 507, 516-517, 520, 561-568, 658-664, 724, 725, 727, 729, 832, 753, 754-757, 760, 768, 769, 788, 816, 817, 829, 839-840, 857, 872-873, 875, 895, 896-897, 903, 934, 939, 940, 953, 957-958, 1007, 1010, 1016, 1033, 1034, 1050-1051, 1055, 1125, 1128, 1141-1142, 1144, 1184, 1185-1186, 1192, 1199, 1201, 1202, 1203, 1207, 1212, 1213, 1217, 1224-1225, 1228, 1239, 1242, 1243, 1244, 1249, 1253, 1254, 1256, 1261, 1273.
García Anaya, Francisco: 29, 34, 45, 76, 83, 89, 98, 104, 180-181, 185, 186, 187, 189, 370, 423, 506, 526, 643-644, 812-815, 816, 960, 964-965, 1037.
García de Arellano, Luis: 34, 35, 43-44, 52, 76, 834, 845-846, 847-849, 852, 853, 902, 914-915, 952, 1064-1066, 1066, 1068, 1115, 1176, 1179, 1228, 1268.
García Caballero, Fernando: 133.
García Conde, Alejo: 76, 174, 712, 1151, 1152-1153.
García Granados, Joaquín: 76, 81, 83, 89, 90-91, 95, 144, 150, 152, 153-154, 155, 156, 157, 158, 161-162, 164, 168, 170, 173, 174, 182-183, 186, 190-181, 203, 206-207, 209-221, 229, 230-231, 232, 234, 235, 238, 253-254, 255, 265, 288, 290, 296-298, 299, 300, 303, 304, 306, 365-368, 369, 385, 423, 429, 453, 467, 483, 491, 493, 494, 495, 503, 504, 505, 510, 602-603, 701, 712, 723, 725, 726, 728, 753, 807, 835, 836, 847, 855-856, 858, 864-865, 877, 901, 904, 905, 913, 922, 931, 933, 934, 936, 938, 940, 944, 946-947, 950, 951, 961, 962, 966, 971, 974, 981, 1001-1002, 1007, 1008, 1009-1010, 1015, 1016-1017, 1064-1066, 1066-1068, 1080, 1081, 1097, 1103, 1104, 1115, 1126, 1127, 1128, 1129, 1142, 1151, 1176, 1177, 1183, 1184, 1189, 1191, 1193, 1200, 1207, 1208, 1212, 1226, 1229, 1234, 1243, 1260, 1272, 1273.
Garza y Melo, Simón de la: 144, 174, 445, 505, 543, 547, 690, 699, 711-712, 752-753, 852, 871, 981, 1061-1064, 1145, 1151, 1152, 1152-1153, 1176, 1177-1179, 1227, 1244, 1251.
Gómez Farías, Benito: 27, 30, 34, 249, 447-449.
Gómez Farías, Valentín: 253, 265, 435, 731, 757, 1268, 1289.
Gómez, Manuel Z.: 144, 174, 249-251, 299, 408-420, 697-699, 711, 734, 736, 760, 846, 853, 865, 866-867, 872, 914, 969.
Gómez Tagle, Vicente: 423, 1121, 1123.
González Páez, Rafael: 178, 423, 579, 1033, 1125, 1176, 1193-1198.
González, Plutarco: 112.
Goytia, Manuel E.: 71, 174, 404, 423.
Guerrero, Francisco: 235, 502.

Guzmán, León: 30, 43, 54-55, 62, 65, 66, 85, 89, 128, 139, 143, 144, 170, 204, 205, 206, 252, 254, 255, 289, 384, 385, 428-429, 436, 445, 446, 447, 452, 453, 483, 486-487, 488, 490, 491, 492, 500, 506, 512, 757, 758, 760, 764, 768, 769, 785, 788, 789, 792, 794, 795, 800-801, 816, 817, 818-819, 829, 835, 860, 914, 916, 917, 918, 939, 939, 940, 946, 950, 951, 952, 953, 955-956, 959, 960, 961 964, 967, 968, 971, 972, 973, 974, 979, 981, 982, 983, 987, 989, 998, 1008, 1009, 1015, 1021, 1032, 1036, 1042, 1045, 1054, 1073, 1078, 1081, 1082, 1084, 1085, 1091, 1092, 1104, 1106, 1115, 1149, 1174, 1184, 1193, 1199, 1203, 1204, 1207, 1211, 1212, 1213, 1214-1215, 1219, 1225, 1227-1228, 1233, 1234, 1236, 1238, 1245, 1245-1246, 1248, 1252, 1253, 1256-1257, 1262-1263, 1267-1268, 1273, 1289, 1295, 1344.

Herrera, Ignacio: 34, 45, 64, 81, 82, 83, 85, 91, 95-96, 103, 137, 139, 144, 145, 146, 156, 166, 174, 181-182, 189, 201, 202, 238, 290, 291-295, 404, 447, 452, 510, 731-732,
Herrera, Julián: 178, 181.

Ibarra, Juan: 288, 506, 1186, 1228.
Iniestra, Francisco: 29, 52, 71, 436, 533-534.
Irigoyen, Pedro Ignacio: 76, 1176.
Iturbide, Sabás: 133, 1001, 1015.

Jáquez, Rafael: 89, 118, 233, 235, 593-597, 981, 998, 1097, 1121, 1124.

Lafragua, José María: 19, 29, 33, 39, 59, 63, 67, 71, 73-75, 107-108, 110, 141, 248-249, 252, 490, 625-634, 713, 723, 846, 851, 968, 1054-1055, 1069.
Langlois, Guillermo: 295, 298, 453, 736-741, 760, 1176.
Larrazábal, Jerónimo: 88, 174, 423.
Lazo Estrada, Francisco: 53, 83, 84, 95, 267-269, 423, 483, 484, 490, 859, 883, 952, 997, 1037, 1078, 1254.
Lemus, Antonio: 55, 305.
López, Alberto: 133, 163-164, 174, 298, 300.
López de Nava, Agustín: 34, 45, 91, 95, 100, 235.
López, Vicente: 29, 35, 124-125, 436, 445, 446, 620-625, 799, 801, 937, 1061-1064, 1119-1120, 1153-1154, 1177-1179.

Llano, Manuel Perfecto del: 136, 144, 174, 260, 289, 423, 690, 699, 760, 1152-1153, 1176, 1177-1179, 1227.

Mariscal, Ignacio: 34, 47, 71, 76, 98, 118-120, 128, 142, 180-181, 252, 255, 370, 436, 512, 736, 808-812, 925-926, 926-927, 980-981, 1078, 1126, 1127, 1226, 1229, 1234.
Márquez, Manuel: 34, 70, 174-178.
Martínez de Castro, Antonio: 34, 82-83, 94, 101.
Mata, José María: 34, 43, 50, 51-52, 65, 66, 67, 70, 75-76, 77-78, 85-88, 89-90, 96, 128, 147-150, 154-155, 156, 157, 158, 162-163, 165, 166, 167, 168, 173, 174, 182-183, 190-191, 202, 203, 204, 207, 209-221, 229, 231-232, 232-233, 234, 235, 247-248, 253, 254, 255, 259-260, 288, 290, 296, 298, 300, 301, 302, 305, 365, 368, 369-370, 385, 386, 453, 459, 466-467, 479-480, 487, 494, 497-498, 506, 511, 514, 520, 527, 532, 540-541, 552-561, 606-608, 645-649, 686-687, 702, 704, 710-711, 713, 722-723, 725, 726, 727, 728-729, 730, 731, 732, 735, 750-751, 752, 757, 759, 760, 768, 769, 782, 784, 786, 787, 788, 831, 832, 833, 834, 835, 843-844, 845, 853, 878, 887, 902, 903, 914, 915-916, 920, 922, 923, 925, 931-932, 934, 935, 937, 938, 940, 944, 945, 949, 961, 962-963, 969, 970, 971, 973, 974, 980, 984-985, 987, 989-990, 993, 1000, 1002, 1006, 1007, 1008, 1010, 1015-1016, 1021, 1022, 1032, 1033, 1034, 1038, 1039, 1041, 1045-1046, 1054, 1055, 1056, 1056-1057, 1059, 1064-1066, 1066-1068, 1078, 1086, 1087, 1097, 1103, 1110, 1116, 1125, 1126, 1126-1127, 1128, 1142, 1144-1145 1151, 1153-1154, 1179, 1181, 1183, 1184, 1186, 1188-1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1198, 1199, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1210-1211, 1212, 1213-1214, 1217, 1224, 1226, 1227, 1229, 1236, 1237-1238, 1239, 1240, 1243, 1244, 1245, 1245-1246, 1251, 1252-1253, 1256-1257, 1258, 1260, 1262-1263, 1264, 1267, 1267-1268, 1270, 1273, 1289, 1296.
Montañez, Francisco: 55.
Morales Ayala, Juan: 135, 291, 508, 511, 512, 789, 998.
Morales Puente, Manuel: 1199, 1254.
Moreno, Espiridión: 26, 40, 41, 47, 51, 52, 66, 67, 68, 114, 127-128, 188, 201, 248, 374-384, 408, 432-433, 459, 472, 483, 484, 490, 491, 492, 710, 713, 724, 729, 733, 758, 759, 760, 761, 763, 786, 796, 817, 831, 833, 837, 858, 868, 869, 873-874, 877-878, 880, 903, 915, 917, 946, 951, 953, 957, 974, 980, 994, 996, 1002, 1004-1005, 1007, 1008, 1009, 1016, 1017, 1021, 1032, 1033, 1034, 1037, 1040, 1041, 1043-1044, 1052, 1053, 1057, 1072, 1078, 1081, 1082, 1087, 1097, 1107, 1108, 1111, 1114-1115, 1120, 1176, 1183, 1184, 1185, 1187, 1191, 1206, 1207, 1211, 1211-1212, 1225, 1227, 1228, 1235, 1241, 1244, 1246, 1251, 1252, 1260, 1261.
Múgica y Osorio, Juan: 134.
Muñoz Campuzano, Ignacio: 28, 35, 850, 852.
Muñoz, Eligio: 76, 128, 147-150, 158, 164, 182-183, 190-191, 209-221, 233, 234, 288, 296-298, 365-368, 452, 635-643, 764, 967-968, 1097, 1151, 1176.

Navarro, Cayetano: 26, 34, 71, 420-422, 712.
Noriega, José Sotero: 136, 151, 174, 699, 1061-1064.

Ocampo, Melchor: 43, 44, 45, 46, 47, 59, 75-76, 230, 757, 951, 952, 958, 960, 961, 968,

969, 978, 979, 983-984, 994-995, 996-997, 997-998, 1000, 1005, 1006, 1015, 1021, 1033, 1034, 1036, 1037, 1041, 1054, 1057, 1071-1072, 1079-1080, 1081, 1083, 1086, 1089, 1090-1091, 1092.
Ochoa Sánchez, Ignacio: 387, 498, 902, 918, 1032, 1033.
Olvera, Isidoro: 26, 29, 30, 43, 44, 46, 78-79, 83, 100, 164, 170, 203-204, 205, 207, 223-229, 265, 344, 344-361, 423, 454-456, 480-481, 496, 497, 644-645, 690-697, 722, 757, 760, 765-768, 786, 825-826, 833, 836-837, 840, 842, 857, 868, 870, 871, 872, 874, 877, 861, 862-863, 865-866, 877, 881, 884, 899, 903, 905-913, 935, 937, 945-946, 956, 958, 968, 871-972, 973, 996, 997, 998, 1008, 1022-1032, 1033, 1050, 1053, 1080-1081, 1083-1084, 1087, 1090, 1091, 1092-1095, 1108, 1115, 1121, 1149-1151, 1174, 1176, 1184, 1185, 1208, 1235-1236, 238, 239-1240, 1244, 1245-1246, 1251, 1256-1257, 1260, 1262-1263, 1267-1268, 1274-1282, 1287, 1296.
Ortega, Fernando: 156, 178, 236-237, 265, 497, 703, 730, 790, 795, 918, 941, 969.

Páez, Esteban: 174.
Parada, Tomás O. de: 133.
Payró, Gregorio: 75, 144, 181-182, 291-295, 304, 305, 491, 712, 995, 1061-1064, 1126, 1128, 1156-1174, 1184, 1188, 1202, 1203, 1206, 1246-1247, 1272.
Peña y Barragán, Ignacio: 802, 1121, 1124, 1297-1298.
Peña y Ramírez, Manuel: 817, 1176, 1177, 1184, 1185, 1227.
Pérez Gallardo, Basilio: 35, 50, 53, 99, 114, 190, 229, 253, 729, 846-847, 852, 999, 1008, 1098-1102, 1144, 1146-1147, 1148, 1148-1149, 1152, 1296.
Prieto, Guillermo: 26, 27, 28-29, 33, 34, 35, 45, 46, 47-48, 48-49, 51, 52, 63, 66, 67, 68, 69, 84, 252, 253, 254, 255, 288, 300-301, 302 371-374, 408, 432, 435, 445, 450-452, 483, 492, 495, 503, 507-508, 509, 510, 524-525, 534, 542-543, 579-585, 649-650, 705, 710, 712, 724, 726, 728, 729, 730, 731, 732, 782, 784-785, 786, 790, 791-792, 808-812, 816, 819, 829, 830, 865, 870-871, 880, 884-886, 894-895, 902, 915, 916, 917, 919-920, 921-922, 925, 928, 929, 934, 936-937, 940-941, 943, 944, 946, 961, 963-964, 967, 968, 969-970, 971, 982, 1004, 1006, 1007, 1011, 1012, 1015, 1016, 1020, 1021-1022, 1032, 1033, 1044-1045, 1051, 1053, 1054, 1055, 1069-1071, 1084, 1087, 1104, 1107-1108, 1110-1111, 1115, 1121, 1125, 1147-1148, 1152-1153, 1181, 1186-1187, 1191, 1192, 1193-1198, 1200, 1205-1206, 1207-1208, 1209, 1212, 1213, 1218, 1219, 1227, 1228, 1229-1233, 1234, 1235, 1236-1237, 1239, 1241-1242, 1243, 1247-1248, 1250-1251, 1252, 1253, 1254, 1257-1258, 1260, 1262, 1272, 1275, 1287-1289.

Quijano, Benito: 27, 35.
Quintana, Benito: 44, 70, 145, 1061-1064, 1152-1153, 1234.
Quintero, Rafael María: 53, 423, 1176.

Ramírez, Ignacio: 26, 29, 83, 172, 192-195, 243-245, 296, 404, 405-408, 429-430, 434-435, 467-471, 485-486, 489, 491, 492, 493-494, 503, 508-509, 512-513, 522-523, 525, 543-544, 619-620, 723-724, 727, 730, 760, 760-761, 762-763, 783-784, 787-788, 789, 790, 792-793, 794, 796, 807-808, 842-843, 853, 856-857, 863-864, 866, 867, 868, 871, 872, 875-876, 893-894, 895-896, 902, 916-917, 917-918, 920-921, 922, 928-929, 940, 941, 956-957, 961, 965, 967, 969, 971, 978, 979, 984, 987-988, 990, 992-993, 1005, 1006, 1008, 1012-1013, 1020, 1023, 1048-1049, 1064-1066, 1077-1078, 1089-1090, 1092, 1097, 1106, 1107, 1116, 1118-1119, 1120, 1123, 1125, 1126-1127, 1140-1141, 1145-1146, 1148, 1153-1154, 1176, 1177-1179, 1188, 1191, 1195, 1209, 1211, 1226, 1229, 1233, 1234-1235, 1239, 1245, 1260, 1263-1264, 1272, 1296.
Ramírez, Mariano: 44, 107, 130, 136, 724, 1064-1066.
Ramírez, Mateo: 511, 853, 1036, 1061-1064, 1176, 1177-1179, 1211, 1227.
Revilla, José Luis: 55, 95, 174, 223.
Reyes, Ignacio: 26, 35, 41, 45, 46-47, 50, 65, 831, 832, 833, 901, 902, 928, 938, 959, 973, 975, 976, 979, 1001, 1008-1009, 1042, 1061-1064, 1081, 1096, 1110, 1111, 1115, 1121, 1152, 1153-1154, 1156, 1174-1175, 1176-1177, 1227, 1228.
Río, Rafael del: 33, 35, 42, 44, 1184, 1212, 1229, 1234, 1254, 1256, 1261.
Riva Palacio, Mariano: 34.
Riva Palacio, Vicente: 26, 29, 35, 40, 41, 47, 50, 156-157, 232, 234.
Robles, Francisco: 365, 712, 1061-1064, 1177-1179.
Rojas, Jesús: 295, 298, 959, 1176.
Rojas, Nicolás M.; 260, 1129-1140, 1153-1154, 1177, 1179.
Romero Díaz, José María: 34, 43, 47, 63, 75, 422, 454, 492, 757.
Romero, Félix: 88, 95, 96, 104, 299, 434, 445, 493, 494-495, 501, 510-511, 544-547, 701, 703, 704, 705, 712, 730, 973-974, 989, 1007, 1032, 1033, 1103, 1206, 1213.
Romero, Manuel: 35, 44.
Romero Rubio, Manuel: 175, 176, 177, 178, 423, 801, 1297-1298.
Rosa, Luis de la: 29, 42-43, 477-479, 490, 635, 702.
Rosas, José de la Luz: 35, 146, 170-171, 174, 1061-1064, 1153-1154, 1177-1179, 1184.
Ruiz, Joaquín: 134, 174, 223, 238, 255, 265, 267-269, 288, 289, 446, 447, 449, 454, 488, 495, 505-506, 512, 649, 733, 759, 760, 762, 782, 786, 794, 816, 832, 833, 834, 843, 846, 853, 854, 857, 858, 859, 860, 865, 867, 868, 869, 927, 928, 931, 935, 936, 944, 951, 952, 998, 1003, 1004, 1005, 1007, 1010-1011, 1015, 1019-1020, 1021, 1033, 1034, 1036, 1036-

1037, 1041, 1054, 1055, 1061-1064, 1082, 1084, 1086, 1091, 1209, 1210.
Sánchez, José Mariano: 887.
Sierra, Ignacio: 34, 157, 502-503, 511, 998.
Soto, Juan: 133, 205.
Soto, Manuel Fernando: 713-721, 724.
Torres Aranda, Mariano: 1096, 1109, 1251.
Vallarta, Ignacio: 280-288, 404, 405-408, 435, 440-441, 446, 487, 491, 508, 705-710, 741-750, 786, 794, 1176, 1207.
Vargas, Manuel María: 35, 71, 95, 96, 109, 687-690.
Vega, Ramón R.: 71, 76, 1251, 1256, 1260.
Velázquez, Luis: 174, 722.
Vejo, Tirso: 133.
Viadas, Mariano: 33, 35, 43, 1228, 1260-1261, 1273.
Viesca Montes, José María: 174.
Villagrán, Rafael María: 95, 423.
Villalobos, Francisco J.: 44, 61, 122, 157, 188-189, 481-482, 484, 491, 496, 503, 525-526, 614-618, 705, 725, 729, 734, 735, 758, 794, 844, 880-881, 929-930, 944, 946, 946-947, 1034, 1042, 1045, 1049, 1072-1073, 1077, 1086, 1096, 1097, 1108-1109, 1110, 1120, 1152, 1152-1153, 1176, 1179, 1183, 1190, 1212, 1253, 1264-1265.
Yánez, Mariano: 30, 33, 34, 35, 41-42, 43, 810, 813.
Zárate, Manuel: 133.
Zarco, Francisco: 3-5, 26, 34, 231, 235, 256-259, 291, 295-296, 299, 385-386, 404, 405-408, 423, 424-428, 430-431, 433-434, 438-440, 441-443, 444, 445-446, 489-490, 491, 493, 495-496, 498-500, 501-502, 503, 506-507, 527-532, 535-540, 548, 570-577, 669-679, 700-701, 760, 763-764, 769, 782-783, 785, 793, 795, 796-797, 798-799, 799-800, 801-802, 802-807, 829, 830, 831, 835-836, 837-839, 842, 858-859, 860-861, 861-862, 867, 869-870, 876, 878-880, 897-899, 900-901, 903, 904, 923, 924-925, 927-928, 930-931, 932-933, 937, 939-940, 942-943, 944-945, 947-948, 952-953, 953-955, 961, 966, 967, 968, 969, 970-971, 972-973, 976-973, 981-982, 982-983, 985-987, 1013-1015, 1018-1019, 1033, 1034, 1037-1038, 1038-1039, 1042-1043, 1046-1047, 1056, 1057-1059, 1061-1064, 1085, 1091, 1104-1106, 1111-1114, 1115, 1122, 1129, 1143-1144, 1148, 1152, 1153-1154, 1155-1156, 1179, 1181-1182, 1183, 1185, 1187-1188, 1190-1191, 1192, 1193, 1193-1198, 1199-1200, 1200-1201, 1202-1203, 1204-1205, 1207, 1208-1209, 1210, 1212, 1218, 1225, 1226, 1227, 1229, 1233, 1234, 1243-1244, 1245, 1248-1250, 1251-1252, 1253, 1254-1256, 1261-1262, 1265-1267, 1271-1272, 1282-1286, 1289-1294.
Zavala, Mariano: 71, 423, 1080, 1089.
Zetina y Abad, José Dolores: 35, 577, 712.

II

ÍNDICE ONOMÁSTICO GENERAL

Abad y Queipo, Manuel: 728.
Abelardo: 538.
Abraham, Patriarca: 641, 643.
Academia Francesa: 537.
Academia (de la) Historia: 171.
Academia (de la) Lengua: 171.
Academia (de) San Carlos: 172.
Acamapich: 468.
Acambay: 111, 112.
Acapulco: 74, 108, 1063, 1180.
Acayucan (*véase* Territorio Nacional, División del. Veracruz y Tehuantepec).
Aculco: 113.
Aguascalientes: 59, 81, 100, 169, 391, 846, 1062, 1063, 1064, 1097, 1098, 1111, 1115, 1120 (*véase* Territorio Nacional, División del; y Poderes Federales, Residencia de los)
Aguesseau, Henri (d'): 1302.
Aguilar, Bruno (Gral.): 1087, 1089.
Aguilar, Ignacio: 142.
Aguirre (Gob. de Coahuila): 239.
Ahualulco (*véase* Territorio Nacional, División del. San Luis Potosí).
Ahuixotl: 244.
Aimé, Martín: 538.
Ajuria, Gregorio: 809, 813, 814 (*véase* Santa-Anna, Gral, Antonio López de, Revisión de los actos de Gobierno del).
Alamán, Lucas: 480, 528, 530, 728, 751, 1128, 1191.
Alambert (d'): 284.
Alcaraz, Ramón I.: 1325.
Alcorán: 592.
Aldo, Manuncio: 535.
Alejandro I de Rusia: 284, 286.
Alejandro VI, Papa: 545.
Alemania: 137, 138, 271, 478, 537, 554, 612, 648, 665, 666, 667, 674, 677, 1246.
Almazán, Pascual (Lic.): 71, 72.
Almonte, Juan Nepomuceno (Gral.): 76, 209-221, 230-234, 954, 1099, 1334, 1336, 1338, 1339.
Alvarado: 142.
Álvarez, Juan (Gral.): 8, 11, 20, 39, 40, 41, 42, 43, 63, 77, 96, 98, 110, 122, 126, 127, 156, 179, 230, 232, 238, 245, 246, 263, 297, 346, 371, 439, 442, 460, 501, 845, 856, 882, 1121, 1249, 1317 (*véase*, en Índice Analítico General: Álvarez, Gral. Juan, revisión de los actos del Gobierno del).

Allende, Ignacio: 171, 1175.
Allsopp, John Francis: 1309.
América Central: 478.
América (del) Sur: 575.
Anáhuac: 469.
Andrade, Miguel (Gral.): 71-72.
Angostura (La): 94.
Angostura, Batalla (de la): 182, 203.
Angulo, Joaquín: 1317.
Aquaviva, Padre: 273.
Aquino, Santo Tomás (de): 276.
Aragón: 143.
Areópago: 753.
Arista, Mariano (Gral.): 94, 169, 218, 230, 355, 529, 531, 538, 878, 954, 1050, 1051, 1099, 1117.
Arístides: 358, 473, 539, 752.
Aristóteles: 1280.
Arizona: 1141.
Arrangoiz, Francisco (de): 171.
Arrillaga, José (de): 511, 731, 768 (*véase* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, Revisión de los actos de Gobierno del).
Arroyo, Miguel: 116.
Arroyo Zarco: 57.
Arzobispo de México: 453.
Ascué, Serafín: 1088, 1089.
Asia: 1063.
Atenas: 276, 667, 876, 949.
Atila: 1111, 1235.
Atlacomulco: 112.
Atzalzalco: 92.
Atzcapotzalco: 93.
Augusto: 122.
Austin, Stephen Fuller: 613.
Australia: 392.
Austria: 545, 554, 573, 576, 670, 701, 764.
Azcárate, Miguel: 116.

Balancán: 103.
Balmes, Jaime: 620.
Balmis, Francisco Javier (Dr.): 689.
Baños del Peñón: 143.
Baranda, Manuel: 153, 815.
Baranger: 792.
Barbosa, Mariano: 1064, 1130.
Barcelona: 932.
Barriére, Padre: 282.
Barron y Forbes, Casa: 27, 803, 1297-1298, 1299, 1300, 1301, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1319 (*véase* Degollado, Santos, Gral. causa política contra el).
Barrot, Odillon: 1069.
Bastiat, F.: 1187.
Beaumarchais, Pierre A. (de): 527, 529, 1070, 1194.
Beaumont, Cousin (de): 394.
Beccaria, César Bonesana, Marqués (de): 991.
Beda, Noel. 536.
Béistegui, Genaro: 814 (*véase* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de Gobierno del).
Bélgica: 271, 507, 554, 674, 802.
Bellangé, Alejandro: 533, 808, 809, 810, 813, 814 (*véase* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de Gobierno del).
Bellini, Gentile: 509, 1194.
Bello, Andrés: 1332.
Benavides, Rafael (Coronel): 1087, 1089.
Benítez, Ángel: 1310, 1311.
Bentham, Jeremy: 475, 543, 671, 746.
Bermejillo, Eugenio: 151, 371, 372, 373, 374, 384, 404, 408, 534.
Bernavé: 663.
Betancourt, Ramón: 178.
Biblia: 513.
Bielfeld, Barón (de): 1331, 1338.
Bizancio: 1180, 1182.
Blancarte, José María (Gral.): 1235.
Blanco, Santiago (Gral.): 178.
Blanco White, José María: 1284.
Blanqui: 394.
Boileau, N.: 805.
Bonald, Louis Gabriel, Vizconde de: 620.
Bonanza y Anexas, Hacienda (de): 711, 851, 852 (*véase* Territorio Nacional, división del (Coahuila).
Bonanza, pueblo (de): 302.
Bossuet, Jacques Bénigne; 619.
Bouchittes: 620.
Bravo, Nicolás (Gral.): 8, 11, 218, 230, 954.
Bretón de los Herreros, Manuel: 1194, 1285.
Bruto, Marco Junio: 252, 455, 473, 828, 1092.
Bula *Dominus de Redempter* (27 julio 1773): 283.
Bula *Unam Sectam*: 138.
Bula *Inter Cunctas*: 133.
Bulas (del) Delegado Apostólico: 77.
Bustamante, Anastasio (Gral.): 218, 230, 232, 644.
Byron, Lord: 719.

Cabildo Metropolitano de México: 677.
Calderón, Fernando: 1231.
California (Alta): 271, 479, 574, 605, 606, 613, 614, 674, 985, 986, 1065, 1130.
California (Baja): 26, 29, 39, 93, 102, 103, 107, 109, 174, 310, 392, 564, 946, 1062, 1064, 1066, 1212, 1097, 1098, 1116, 1117, 1118, 1135, 1178.
California: 632.
Calígula: 87, 594.
Calvino, Jean: 595, 652, 684, 687.
Cambises: 615.
Campeche: 102.
Camusat, impresor: 537.
Canga Argüelles, Agustín: 922.
Cantú, César: 615.
Carballo, León: 142.
Carlomagno: 595.
Carlos Alberto (del) Piamonte: 576.
Carlos I: 243.
Carlos III de España: 139, 268, 283, 669.
Carlos IV: 123, 139, 412.
Carlos V de Alemania, Emperador: 398, 576.
Carlos VII de Francia: 535.
Carlos VIII de Francia: 536.
Carlos IX de Francia: 536, 627, 707.

Carmen (El): 63.
Carnet: 1052.
Carolina del Norte: 920.
Carrera, Martín: 232.
Cartago: 950, 1074.
Casas, Fray Bartolomé (de las): 398.
Catalina II de Rusia: 284, 566.
Catilina: 693, 1235.
Catón (el) Censor: 1111, 1112.
Cavaignac (Gral.): 394.
Caverta, Juan José: 1317, 1319.
Cazadero, Hacienda de (*véase* Territorio Nacional, División del. Querétaro).
Ceballos, Juan Bautista: 11, 147, 199, 1141.
Celaya: 102, 107, 1111.
Cellmar, Príncipe (de): 1326.
Cerdeña: 554, 673.
Cerro Gordo, Batalla (de): 207.
Cerro (de) San Juan: 63, 73.
Cervantes, Miguel: 270, 272.
César, Julio: 419, 828, 1235.
Cevenos, Guerra (de los): 615.
Cicerón: 246, 316, 584, 1298-1299.
Ciencia (del) Publicista (de) Fritot: 1327.
Circular (de) 10 junio 1838: 1315, 1335.
Circular (de) 23 diciembre 1841: 1318.
Circular (a) representantes extranjeros (de), 15 julio 1853: 1316.
Clay, Henry: 942, 943.
Clemente, Jacobo: 268, 282.
Clemente XIII, Papa: 283.
Clemente XIV, Papa: 269, 283, 669.
Coahuila: 63, 70, 88, 107, 108, 116, 137, 143, 144, 305, 345, 359, 473, 480, 599, 660, 674, 697, 698, 1097 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Coatzacoalcos: 143.
Código Civil (de) Oaxaca: 92.
Código (de la) Razón Humana: 537.
Colegio Militar: 178.
Colegio (de) Minería: 722.
Colegio (de) San Gregorio: 29, 81, 92, 270, 272.
Colima: 29, 39, 59, 102, 103, 107, 108, 109, 178, 892, 1062, 1063, 1064, 1065, 1097, 1098, 1105, 1115, 1118, 1133, 1139, 1140 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Colombia: 604, 1076.
Colón, Cristóbal: 680.
Comisión para elaborar la Ley Orgánica de Guerra: 1151.
Commines, Memorias (de) Felipe (de): 537.
Comonfort, Ignacio (Gral.): 9, 11, 19, 20, 30-31, 32, 40, 41, 42, 43, 71, 72-73, 79-80, 83-84, 85-86, 96, 122, 126, 127, 195-196, 199, 231, 232, 246, 423-427, 439, 440, 443, 460, 501, 644, 766, 767, 820, 825, 865, 1236, 1237, 1238, 1249, 1271, 1272, 1273, 1294-1295, 1305, 1306, 1317, 1319-1322, 1320, 1337 (*véase* en el Índice Analítico General: Álvarez, Juan, Gral. y Comonfort, Ignacio, Gral., revisión de los actos del Gobierno del).
Compañía Angloamericana (de) Londres: 151.
Compañía (de) Jesús: 77, 81, 139, 142, 669, 722, 723, 1014 (*véase* Santa-Anna, Antonio López de, Gral., revisión de los actos de Gobierno del).
Concilio (de) Ágata: 135.
Concilio (de) Constanza: 135.
Concilio Lateranense: 135.
Concilio Quinto Romano: 135.
Concilio Tercero Mexicano: 135, 137.
Concilio Tercero (de) Ravena: 135.
Concilio (de) Trento: 135, 137, 138, 139, 658.
Concordato (de) España (y) Roma (21 septiembre 1737): 138.
Concordato francés (de): 1516, 1220.
Condorcet, Marqués (de): 688.
Congregación (de la) Regeneración, pueblo: 93.
Congreso (de) París: 802, 930, 932.
Congreso (de) Viena: 1331.
Connecticut: 1062.
Conservador, Partido: 635.
Constant, Benjamín: 443, 444, 479.
Constantino, Emperador: 566, 644.
Constantinopla: 602, 1220.
Contepec (*véase* Territorio Nacional, división del. Michoacán).
Convenios (de la) Cuesta (de los) Muertos: 1069.
Convenios (de) Lagos: 239.
Convenios (del) 6 de febrero (de 1853): 159.
Convento Belén (de) Oaxaca: 115.
Convento (del) Carmen: 73.
Cordero, Juan: 509.
Corneille, Pierre: 537, 1194.
Coroliano: 753.
Corral (de) Piedras: 202.
Correa, Luis (Gral): 1301.
Cortés, Donoso: 240.
Cortes Españolas: 49, 164, 530.
Cortés, Fernando: 1130, 1136.
Cortina, Conde (de la): 115, 116, 346.
Costa Rica: 673.
Courrier, Paul Louis: 1232.
Cozumel, Isla (de): 782.
Cromwell, Oliver: 357, 1092.
Cuauhtémoc: 630.
Cuautitlán: 1075, 1143.
Cuautla: 94, 252, 345, 359, 455, 457, 630, 1063, 1064, 1067, 1116, 1227 (*véase* Territorio Nacional, división del. Guerrero).
Cuba: 389, 703.
Cuernavaca: 252, 345, 359, 391, 455, 457, 470, 630, 1063, 1064, 1067, 1116, 1227 (*véase* Territorio Nacional, división del, Guerrero).
Cuilapán: 228.
Culiacán: 102, 107.
Cumplido, Ignacio: 540.
Cura (de) Zacapoaxtla: 130, 131, 139, 140.
Cussy (de): 1328, 1333.
Cyprey, Barón (de): 799.

Chalco: 1122, 1143.
Chapala: 115.
Chateaubriand, François R., Conde (de): 550, 719.

Chatel, F.: 282.
Chiapas: 102, 107, 304, 305, 306, 675, 731, 732, 845, 846, 872, 1063, 1064, 1097, 1098, 1115, 1178, 1180.
Chiautla: 110.
Chico (El): 202.
Chihuahua: 107, 304, 469, 798, 846, 916, 986, 1063, 1064, 1097, 1098, 1115, 1178, 1210. (*véase* Territorio Nacional, División del).
Chilapa: 110, 111.
China: 594, 1072.
Chinapa: 502.
Choiseul, Duque (de): 537.
Cholula: 143.
Churubusco: 207.

Dantón: 1221.
Daunou, M.: 1274-1275, 1276, 1278, 1783.
David, Rey: 537.
Dávila, Gregorio: 1305, 1306, 1318, 1319.
Dávila y Prieto: 1069.
Davis, Bradburn: 80.
Decio: 555.
Degollado, Santos: 199.
Delaware: 1062.
Delmonte, José: 450.
Demóstenes: 615.
Derecho Internacional, Elementos (de) Wheaton: 1329, 1330.
Despous y Kern: 420, 422, 436, 451, 510, 1210 (*véase*: Santa-Anna, Gral. Antonio López de, Revisión de los actos de Gobierno del).
Díaz (de) Bonilla, Manuel: 1316.
Díaz (de la) Vega, Rómulo (Gral.): 232, 367.
Dictionnaire des chancelleries diplomatiques et consulaires, de De Morenil: 1328-1329, 1332, 1339.
Dido: 582.
Dinamarca: 566.
Diocleciano: 601, 761.
Distrito Federal: 1064, 1097, 1098, 1116 (*véase* Territorio Nacional, división del; y Poderes Federales, residencia de los).
Doblado, Manuel: 71, 72.
Dolet, impresor: 537.
Dominicos: 115.
Dubois (de) Luchet: 977.
Duque (de) Alcalá: 137.
Dumas, Alejandro: 1194, 1289.
Durango: 107, 120, 469, 730, 783, 848, 879, 916, 986, 1063, 1064, 1097, 1098, 1115, 1116, 1118, 1210 (*véase* Territorio Nacional, División del).
Duvoisin: 620.

Ecuador: 91.
Echávarri, Antonio (de) (Gral.): 293, 1064, 1130.
Edicto (de) Nantes: 282, 287, 616.
Edipo: 1289.
Elguero, Hilario: 810, 813.
Elorriaga: 919.
Elzenvir: 535.
Emilio: 1278.
Enrique II (de) Francia: 536.
Enrique III (de) Francia: 282, 536.
Enrique IV (de) Francia: 282, 536.
Enrique VIII (de) Inglaterra: 566, 627, 666, 684.
Ensayo (sobre las) costumbres (de las) Naciones: 1278.
Ensayo (sobre las) Garantías Individuales, (de) M. Daunou: 1274-1275, 1276, 1278.
Epicteto: 537.
Erasmo (de) Roterdam: 537.
Escandón, Manuel: 77.
Escobar, Manuel: 83, 290.
Escriche y Mieg, Tomás: 752, 754.
Escuela Nacional (de) Agricultura: 270, 272, 291, 493, 501.
España: 137, 138, 139, 268, 282, 283, 417, 432, 452, 463, 531, 537, 538, 545, 552, 554, 566, 576, 602, 728, 738, 759, 796, 802, 1130, 1222, 1246, 1247, 1312, 1327.—Constitución Española de 1812: 463, 1204.
Esparta: 949, 1187.
Espino, José María: 1310, 1311.
Espíritu (de las) leyes: 1278.
Estado (del) Valle (*véase* Territorio Nacional, división del).
Estados Unidos de) Norteamérica: 76, 85, 87, 91, 94, 171, 179, 271, 285, 286, 291, 310, 314, 318, 320, 324, 325, 327, 328, 344, 347, 351, 352, 357, 389, 413, 437, 444, 456, 462, 469, 471, 472, 477, 478, 479, 487, 494, 495, 507, 554, 559, 563, 564, 565, 575, 577, 604, 607, 610, 612, 613, 614, 638, 639, 648, 656, 665, 667, 680, 681, 682, 683, 684, 703, 704, 740, 742, 746, 750, 751, 784, 796, 798, 824, 825, 837, 838, 839, 841, 848, 851, 855, 861, 878, 893, 895, 916, 917, 919, 920, 921, 927, 931, 932, 942, 943, 958, 973, 974, 980, 983, 985, 986, 987, 993, 1039, 1040, 1049, 1052, 1065, 1070, 1085, 1107, 1110, 1114, 1118, 1126, 1131, 1132, 1141, 1142, 1189, 1190, 1222, 1241, 1242, 1247, 1256, 1279, 1303, 1304, 1333, 1334.—Constitución de los Estados Unidos: 314-315, 320, 324, 325, 353, 494, 495, 750, 884, 981, 889, 990, 991, 996, 1002, 1010, 1061, 1084.
Estandarte Nacional (El): 1332, 1334.
Estanzuela: 202.
Estatuto Orgánico (de) Jalisco: 1305, 1317, 1318, 1325.
Estatuto Orgánico Provisional (de 15 de mayo de 1856): 209-227, 229, 289, 566, 604, 711, 734, 765, 766, 895, 896, 1010, 1116, 1123, 1124, 1137, 1143, 1272.
Estuardo, María: 616.
Estudios filosóficos sobre el Cristianismo: 638.
Eurípides: 1285.

Facio, Antonio (Gral.): 926.
Federico II (de) Sicilia: 566.
Felipe II (de) España: 137, 139, 554, 576, 595, 597, 627, 648, 655, 666, 707, 1107, 1108, 1111, 1112.

Fenelón (François Salignac de Lamotte) *Telémaco* (de): 537, 538.
Fernández (del) Castillo, Pedro: 302.
Fernández, José Mariano: 1089.
Fernández (de) Lizardi, José Joaquín: 1288.
Fernando VII: 123, 245, 411.
Filadelfia: 347, 1209.
Flandes: 665, 666.
Floro: 419.
Flotte, Paul (de): 319, 543, 991, 1230.
Francia: 131, 137, 138, 139, 263, 268, 271, 282, 283, 327, 345, 434, 443, 463, 478, 479, 494, 521, 532, 535, 538, 545, 554, 565, 617, 633, 645, 665, 666, 667, 670, 672, 674, 680, 719, 728, 739, 745, 746, 761, 799, 805, 873, 881, 886, 920, 921, 985, 1002, 1063, 1069, 1092, 1221, 1246, 1251, 1259, 1260, 1279, 1327, 1332.—Asamblea Constituyente Francesa: 263.—Asamblea Nacional Francesa: 611.—Constitución Francesa de 1830: 474, 974.—Constitución Francesa de 1814: 474, 974.—Constitución Francesa (de 48?): 443.—Constitución Francesa de 1791: 474.—Constitución Francesa, Proyecto de Leroux en 1840: 489.—Constitución Francesa de 1893: 881, 884, 897.—Convención Nacional Francesa: 164, 532, 673, 724, 874.—Estados Generales Franceses de 1788: 263.
Francisco José (de) Austria, Emperador: 573.
Francisco I (de) Francia: 535, 536.
Franklin, Benjamín: 537.
Fray Gerundio: 49.
Frayssinous, Dionisio Conde de: 620.
Frederik, Carlos: 1313.
Fuente, Juan Antonio (de la): 810, 813, 1341.
Fuero Gótico: 127.
Fuero Juzgo: 127, 139, 533.

Gabriac: 801, 804, 805, 806, 807.
Galileo: 626.
Galindo, Pánfilo: 116.
Gall, Francisco José: 898.
Gallo Pitagórico (El): 1287.
Gándara, Manuel María (Gral.): 493, 501, 502.
Ganganelli (Clemente XIV): 284.
Garay, Antonio: 1138, 1141.
García, Agapito: 848, 850.
García Conde, José María: 968.
García Conde, Pedro: 1100.
García Gómez, Jesús: 201.
García Granados, Manuel: 179.
García Gutiérrez, Antonio: 1289.
García, Miguel: 110-111.
Garza, Juan José (de la): 250, 727.
Garza y Melo, Trinidad (de la): 197-201.
Gering, Ulrich: 536.
Gerott, Federico: 1324.
Gloucester, Humphrey, Duque (de): 1285.
Golfo (de) México: 469.
Gómez Pedraza, Manuel: 675, 954, 1175, 1284.
González, Plutarco: 1143.
Gracos, Hermanos: 693.
Grecia: 719, 1093.
Grijalva, Río: 1126.
Grocio, Hugo: 242, 1339, 1340.
Guadalajara: 57, 59, 81, 92, 102, 107, 142, 628, 697, 886, 1320.
Guadalupe, Virgen (de): 602, 607, 612, 672.
Guanajuato: 55, 91, 93, 102, 107, 115, 133, 143, 155, 179, 252, 263, 305, 346, 684, 885, 1063, 1097, 1098, 1111, 1112, 1116, 1118, 1119, 1120 (*véase* Territorio Nacional, División del).
Guatemala: 288, 469, 670, 873, 1076, 1178.
Guayonas, Defensores (de): 253, 408.
Guerrero, Estado (de): 59, 110, 111, 178, 345, 359, 416, 455, 457, 470, 844, 914, 1063, 1064, 1067, 1097, 1098, 1124, 1208, 1227 (*véase* Territorio Nacional, División del).
Guerrero, Vicente (Gral.): 228, 528, 856, 977.
Gutenberg, Johann: 535, 544, 1195, 1276, 1278.
Gutiérrez, Nicolás: 178.

Habana: 1289.
Habeas Corpus: 314.
Hacienda Amoladeros: 77.
Hacienda (de) Camargo: 92.
Hacienda (de) San Gabriel: 77.
Hamilton: 414.
Haro y Tamariz, Antonio (Gral.): 71, 73, 74, 131, 132, 140, 239, 250, 371, 372, 1088.
Haüy, Valentín: 537.
Hegel, Georg Wilhelm: 551.
Hernani: 1285.
Herodes, Rey: 644.
Herodoto: 615.
Herrera, Ignacio: 1317.
Herrera, José Joaquín: 1099, 1117.
Hervás, Abate: 689.
Hidalgo, Miguel: 31, 70, 171, 477, 556, 586, 635, 684, 748, 856, 885, 1175.
Historia (de la) Revolución (de) Nueva España: 398-399.
Hobbes, Thomas: 193, 243, 244, 247.
Hockin, Jorge: 151.
Holanda: 537, 538, 554, 666.
Holbach, Barón (de): 533.
Hombre (de) Mundo (El): 1285.
Homero: 882.
Honorio III: 1111.
Horacio: 246.
Houston, Samuel: 76.
Huamantla: 103, 109.
Huamustitlán: 110, 111.
Huasteca: 391, 470.
Huatulco, Puerto: 1066, 1138.
Huejutla: 359, 1074, 1122.
Hueyapán (*véase* Territorio Nacional, división del. Veracruz).
Hugo, Víctor: 543, 1285.
Huimanguillo (*véase* Territorio Nacional, División del. Tabasco).
Humboldt, Alexander (von): 922.
Hume: 354.
Hungría: 163.
Hus, Johann: 652.

Ibarra, Francisco: 129, 134, 136.
Iglesias, José María: 1198.
Iglesias, Ramón (Gral.): 71-72.
Inda, Manuel: 801.
Index Librorum Prohibitorum: 539.
Inglaterra: 243, 268, 271, 285, 286, 291, 318, 413, 462, 472, 478, 479, 537, 538, 554, 602, 604, 607, 612, 617, 639, 666, 672, 674, 680, 701, 739, 743, 745, 746, 761, 800, 837, 921, 931, 932, 942, 949, 1002, 1039, 1045, 1072, 1083, 1085, 1092, 1189, 1246, 1259, 1298, 1303, 1304, 1327, 1333, 1334.
Instituciones políticas (por el) Barón (de) Bielfeld: 1331, 1338.
Irlanda: 478, 479, 602, 604, 656, 667.
Isaac, patriarca: 641.
Isla (del) Carmen, Territorio (de la): 28, 29, 102, 103, 109, 259, 533-534, 712, 732, 917, 938, 1001 (*véase* Territorio Nacional, División del).
Islas Marías: 782.
Israel, Pueblo de (Leyes de): 641-643.
Italia: 137, 138, 163, 268, 345, 537, 545, 576, 1220.
Iturbide, Agustín (de): 409, 420, 429, 480, 684, 824.
Iturbide, Estado de (Territorio de): 346, 359, 455, 458, 1074 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Ixtlahuaca: 112, 1075.
Izúcar: 677.

Jacala (*véase* Territorio Nacional, división del. Querétaro):
Jackson, Andrew: 1039.
Jacob, patriarca: 641.
Jacobo I (de) Inglaterra: 616.
Jalapa: 94, 184.
Jalisco: 27, 51, 55, 56, 57, 59, 102, 107, 108, 115, 143, 178, 199, 432, 462, 466, 753, 760, 783, 803, 822, 878, 880, 882, 884, 885, 886, 896, 898, 946, 994, 1040, 1063, 1064, 1075, 1097, 1098, 1117, 1120, 1178, 1189, 1206, 1241, 1250, 1251 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Japón: 594, 600, 601.
Jarero, José María (Gral.): 178, 209-221, 230-234.
Jecker, Torre y Cía.: 77, 179, 238, 372, 450-452, 1141. (Véase *Santa-Anna,* Revisión de los actos de.)
Jefferson, Thomas: 291, 314-315, 358, 414, 456, 458, 473, 750, 837.
Jenner, Eduardo. (Dr.): 689.
Jenson, Nicolás: 535.
Jesucristo: 538, 606, 607, 619, 621, 627, 633, 640, 641, 643, 645, 649, 655, 672, 674, 678, 680, 681, 686, 693, 755.
Jico: 51.
Jilipan (*véase* Territorio Nacional, división del. Querétaro).
Jilotepec: 1154, 1175.
Jonocatepec: 94.
Jordán, José M. (Capitán): 115.
José, patriarca: 643.
José II (de) Austria: 566.
José II (de) Portugal: 283.
Jovellanos, Melchor Gaspar (de): 688.
Juárez, Benito (Lic.): 83, 94, 110, 114, 119, 662, 887, 899, 1137, 1139, 1250, 1266.
Juchitán: 1134, 1137, 1138, 1139, 1141.
Julio César. *Ver* César.

Kluber: 1331.

Labastida y Dávalos, Antonio Pelagio (Obispo): 129-136.
Lacunza, José María: 677.
Lafont, Matrimonio (de): 985, 986.
Laforgue, Pedro: 115.
Laguna (de) Términos (*véase* Territorio Nacional, división del. Yucatán).
Lamartine, Alphonse (de): 578, 603, 659, 792, 1052, 1069.
Lampazos, Villa (de): 199.
Lares, Teodosio: 81, 142, 511, 731, 768.
Lejarazu, Señor: 80.
León X: 792.
León, Fray Luis (de): 538.
León, Vicente, 142.
Leopoldo (de) Toscana: 566.
Lerdo (de) Tejada, Miguel: 427-430, 805, 899, 970, 1232.
Lerma: 112, 1075.
Le Trait D'Union: 806.
Lettson, Embajador Británico: 803, 805 (*véase:* Degollado, Santos, Gral., causa política contra el).
Ley (de) Imprenta (de) 1846: 1194, 1284.
Ley (de) Lynch: 564.
Ley Valeria: 600, 751, 753.
Ley (de) 22 (de) febrero 1832. (Art. 1º): 1315.
Leyes (de) Indias: 393, 398, 399-400, 401.
Leyes (de las) Siete Partidas: 127, 139, 898.
Leyes (de) Toro: 127.
Lhome, impresor: 538.
Licurgo: 455, 478, 667, 1094.
L'Independant: 806.
Lizardi, Manuel: 813.
Locke, John: 192, 193, 685.
Londres: 966.
López, Fray Mauricio: 1137.
López, P. Miguel: 1138, 1139, 1140.
López Uranga, José: 39.
Los Hijos de Eduardo Delavigne: 1285.
Los Puritanos: 1289.
Loyola, San Ignacio (de): 273, 274, 275, 280, 281.
Lúculo: 1111.
Luis Felipe (de) Francia: 351, 799.
Luis Napoleón, Presidente de Francia: 507.
Luis XI de Francia: 535, 644, 1194.
Luis XII de Francia: 536.
Luis XIII de Francia: 536.
Luis XIV de Francia: 537, 616.
Luis XV de Francia: 537, 601, 1326.
Luis XVI de Francia: 263, 350, 537, 664, 694.
Luis XVIII de Francia: 443.
Luján, José María (Capitán): 111.

Lutero, Martín: 535, 537, 566, 595, 652, 684, 687.
Lyon: 349.

Llano, Manuel María (del): 197-201.

Mackintosh y Socios: 450.
Madrid: 347.
Mahoma: 468, 595.
Malaquías: 643.
Mangino, Rafael: 922.
Manzanillo: 179.
Maravatío: 94, 602, 628, 1223.
Marchagny: 719.
Marín, José (Capitán): 9.
Mario, Cayo: 693.
Marqués (de) Navas: 138.
Márquez, Leonardo: 178, 238.
Martens, Georg Friedrich (von): 1326, 1331.
Martínez (del) Campo, Viuda de: 77 (*véase:* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de gobierno del).
Martínez, Ignacio (Pbro.): 80.
Martino V, Papa: 133.
Massachussetts: 413.
Matamoros, Mariano: 171, 848, 850.
Mazapil: 143, 1145, 1146, 1147.
Mazatlán: 108, 179, 1178, 1303, 1307, 1309.
Mejía, Tomás: 1112, 1235.
Mérida: 106.
Merino, Manuel: 371.
Mesa, Francisco (Subteniente): 111.
Mesilla (La): 94, 158, 171, 172, 179, 574, 613, 674, 690.
Metternich, Príncipe (de): 54, 676.
México, Ciudad (de): 628, 1062, 1063 (*véase:* Poderes Federales, Residencia de los; y Distrito Federal, Régimen Político del).
México. Congresos (de). Primer Congreso Constituyente Mexicano: 1064, 1130.—Segundo Congreso Constituyente (de 1824): 1061.—Congreso de 1852: 1099.
México, Constituciones (de): Acta Constitutiva de la Federación de 1824: 38, 849, 1128, 1130, 1132, 1271.—Constitución Federal de 1824: 117, 120, 123, 127, 161, 169, 187, 242, 305, 309, 310, 311, 312, 313, 344, 357, 407, 471-472, 476, 477, 480, 606, 610, 619, 654, 663, 680, 681, 685, 799, 816, 835, 837, 839, 840, 854, 859, 890, 914, 915, 923, 924, 928, 934, 939, 942, 977, 1009, 1010, 1040, 1019, 1047, 1050, 1051, 1081, 1132, 1206, 1234, 1271, 1291, 1292, 1296 (*véase* en el Índice Analítico, Proyecto de Restauración de la Constitución de 1824).—Siete Leyes de 1836: 57, 407, 876, 1019.—Bases Orgánicas de 1843: 202, 261, 344, 407, 526, 1019, 1158, 1236.—Acta de Reformas de 1847: 38, 355, 407, 800, 849, 884, 993, 995.
México, Estado (de): 91, 110, 133, 178, 252, 290, 346, 347, 359, 455, 457, 458, 684, 751, 752, 760, 1063, 1064, 1067, 1097, 1098, 1189, 1250 (*véase* Territorio Nacional, división del).
México, Valle (de): 391. (*Véase* Territorio Nacional, división del).
Mezquital, Valle (del): 1153.
Michoacán: 29, 59, 91, 92, 102, 107, 108, 115, 144, 174, 178, 179, 371, 630, 751, 1063, 1064, 1097, 1098, 1116, 1120 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Michoacán, Constitución (de): 1259.
Michoacán, Mitra (de): 151.
Mier, Fray Servando Teresa (de): 398, 400, 848, 849.
Mina, Francisco Javier: 791.
Minatitlán: 82, 1142.
Miñón, José Vicente, 71.
Mirabeau, Honoré Gabriel (Conde): 604, 617, 1042, 1049, 1259.
617, 1042, 1049, 1259.
Miranda, Padre Francisco Javier, 530.
Mittermaier, Karl Joseph: 746-747, 748.
Moctezuma: 244.
Moisés: 468, 478, 575, 642, 643, 693, 1057.
Molière: 1194, 1286.
Molina, 268.
Monclova: 135, 168, 239, 243, 249, 250, 252, 851.
Monitor Republicano: 391, 1299, 1303, 1311.
Monk (Gral.): 420.
Montalambert: 559.
Montaño y Ramiro, Sres.: 80.
Montero, Cayetano: 968.
Monterrey: 70, 107, 108, 170, 200, 243, 249, 1069, 1145, 1147.
Montes, Ezequiel: 126-127, 136-141, 159-160, 162, 245-247, 284-286, 861-868, 1091-1092, 1266, 1322, 1325.
Montesquieu, Charles (de) Secondat (Barón de): 284, 413, 522, 611, 636, 637-638, 881, 1042, 1049.
Montiel y Duarte, Isidro: 959.
Monttosier: 719.
Mora, José María Luis (Dr.): 432, 750, 752, 922, 1284.
Moraes: 620.
Morales, Juan Bautista: 142, 540, 663, 675, 685, 1226, 1287.
Morelia: 108, 675, 1248.
Morelia, Mitra (de): 371, 373, 374, 384.
Morelos, Estado (de): 470.
Morelos, José María: 31, 70, 171, 409, 885.
Moreno, Tomás (Gral.): 8, 11, 39, 1087, 1089.
Mosso y Hermano, Miguel: 77, 373.
Mucio Scevola: 456.
Munguía, Obispo Clemente (de) Jesús: 573.
Muñoz (de) Cote, José María: 1305, 1321, 1336.

Nacional (El): 1302, 1303.
Napoleón I: 269, 411, 412, 471, 573, 576, 644, 1221.
Napoleón III, Emperador de Francia: 802, 874, 875, 958, 1087.
Nápoles: 137, 701.
Navarrete, Vicente (Capitán): 111.
Navarro, Miguel (Teniente Coronel): 110.

Nerón: 413, 555, 601.
Nicolás, Agusto: 637-638.
Novísima Recopilación: 81, 1304, 1314, 1315-1316, 1330, 1335.
Nueva Granada: 673, 676, 1141.
Nueva Orleans: 249, 1142.
Nueva Tlaxcala (*véase* Territorio Nacional, división del. Zacatecas).
Nueva York: 349.
Nuevo León: 56, 63, 70, 88, 90, 107, 108, 116, 135, 136, 137, 151, 168, 169, 359, 473, 567, 660, 697, 698, 783, 798, 986, 1055, 1063, 1064, 1067, 1069, 1089, 1097, 1116, 1210, 1236 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Nuevo México: 310, 613, 614, 674, 986.

Oaxaca: 26, 29, 53, 59, 83, 102, 103, 252, 516, 661, 662, 751, 839, 872, 885, 894, 899, 902, 1007, 1010, 1065, 1066, 1096, 1097, 1098, 1103, 1125, 1127, 1247, 1250 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Oceanía: 1063.
Ocotlán: 73, 74.
Ocotlán, Batalla (de): 71.
Ogazón, Pedro: 57, 1317, 1318, 1319, 1323-1324.
Ojocaliente (*véase* Territorio Nacional, división del. Zacatecas).
Olarte y Cortés (Pbros.): 80.
Olasgarre, Manuel: 844, 905.
Omnibus (El): 544, 897.
Orden (de) Guadalupe: 61, 412, 532.
Ordenanzas (de) Bilbao: 506.
Ordenanzas (de la) Ciudad (de) México (de): 1728: 1316.—Municipales de 1840: 1316.
Orestes: 1289.
Orizaba: 92, 142, 985.
Ormachea, Ignacio (Gral.): 71-72.
Oronos, Carlos (Gral.): 71.
Orozco y Berra, Manuel: 731.
Ortiz, Mauricio: 1139.
Ortiz, Maximino: 1137, 1140.
Ortiz Monasterio, José María: 1324-1325.
Ortiz, Tadeo: 1064, 1130.
Osollo, Luis G. (Gral.): 1124.
Otero, Mariano: 540, 885, 1231.
Othón, Manuel: 844 (*véase* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de gobierno del).

Pacheco, Ramón, 81.
Pachuca: 1122.
Pacula (*véase* Territorio Nacional, división del; Querétaro).
Pailliet: 133.
Países Bajos: 268, 282, 665, 666.
Palafox y Mendoza, Obispo: 284.
Palo Alto, Batalla (de): 207.
Panamá: 1141, 1142.
Papantla: 142, 1067.
Parcialidades (de) San Juan (y de) Santiago: 77, 81, 88.
Parlamento (de) París: 283, 537.
Parras: 167, 250.
Parrés, Luis: 372, 421, 422, 510.
Parrés, Ramón: 113.
Pascal: 267, 284.
Payno, Manuel: 114, 919, 922, 966, 969, 970.
Paz (La): 175.
Pedro I (de) Rusia: 575.
Pelletan, Pedro Clemente E.: 1230.
Pellico, Silvio: 764.
Pembal, Marqués (de): 282.
Peña y Peña, Manuel (de la): 131, 1326, 1331.
Pérez Vargas, Ignacio (Comandante): 9.
Philips: 746.
Phoción: 752.
Piamonte: 576.
Pineda, Manuel: 115.
Pinheiro-Ferreira, Silvestre: 1052.
Pío VII: 603.
Pío IX: 480, 1069, 1071.
Plan o Revolución (de) Ayutla: 3, 4, 7-8, 9, 30, 31, 32, 33, 38, 41, 42, 50, 52, 54, 58, 60, 61, 68, 72, 74, 78, 85, 86, 98, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 132, 136, 148, 153, 156, 157, 159, 160, 161, 162-163, 165, 168, 169, 185, 189, 192, 193, 194, 195, 197-199, 208, 213, 227-228, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 255, 257, 258, 259, 261, 262, 263, 264, 291, 295, 296, 306, 311, 319, 329, 346, 358, 362, 366, 367, 371, 386, 405, 406, 407, 408, 412, 418, 419, 420, 423, 433, 437, 439, 441, 442, 443, 444, 447, 448, 449, 457, 466, 468, 472, 482, 483, 501, 531, 566, 587, 588, 606, 612, 640, 645, 664, 685, 698, 699, 711, 766, 767, 768, 809, 815, 820, 822, 870, 871, 908, 925, 938, 946, 963, 964, 965, 1016, 1022, 1061, 1073, 1074, 1075, 1134, 1137, 1141, 1145, 1151, 1158, 1159, 1173, 1185, 1206, 1220, 1222, 1223, 1240, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1290, 1293, 1294, 1295, 1296, 1300, 1305, 1317, 1318, 1325, 1330, 1343, 1344.
Platón: 242, 537, 688.
Plauto: 1285.
Plutarco: 550.
Poinssett, Joel Roberts: 1318, 1327.
Polibio: 1074.
Polk, Presidente: 252.
Polonia: 345, 528, 617, 1327.
Pompadour, Madame de: 537.
Popula: 690.
Portalés: 620.
Portugal: 268, 282, 283.
Portugal, Obispo: 132, 134, 140, 141.
Potto y Cía.: 450.
Prieto, Luciano: 1088, 1089.
Prusia: 554, 677, 1324.
Puebla: 31, 56, 59, 63, 71, 72, 74, 75, 97, 106, 111, 118, 125, 129, 133, 134, 136, 140, 442, 469, 557, 625, 628, 661, 662, 684, 689, 783, 791, 866, 885, 894, 902, 922, 963, 964, 986, 1007, 1040, 1062, 1064, 1067, 1068, 1069, 1085, 1087, 1097, 1098, 1105, 1112,

1116, 1125, 1222, 1248, 1307, 1323 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Puente (El): 73.
Puente (de) Ixtla: 1076, 1077.

Querétaro: 92, 102, 107, 108, 469. 493, 751, 752, 799, 936, 939, 943, 1062, 1063, 1074, 1075, 1097, 1107, 1116, 1118, 1119, 1143, 1178, 1231 (*véase* Territorio Nacional, división del; Poderes Federales, residencia de los).
Quesnay, Francisco: 708.
Quevedo, François (de): 500, 825.
Quintana Roo, Andrés: 926, 1231.
Quintiliano: 419.

Rachel, Eliza Félix: 792.
Rafael, Rafael: 77, 171.
Rafael (de) Sancio: 790, 791, 792.
Ramírez, Fernando: 567, 964, 1141.
Ramos Arizpe: 241, 848, 849.
Rancho Colorado: 73.
Ravaillac, François: 282.
Rayón, Ignacio: 171, 763.
Real Cédula de 12 de julio de 1564: 138.
Real Orden de 7 de febrero 1757: 1335.
Reglaments consulaires (por) Byn Kershrek: 1331, 1339, 1340.
Reglaments consulaires des principaux états Maritimes... (por) De Cussy: 1328, 1339.
Reinosa: 91.
Rejón, Manuel Crescencio: 575, 1231.
Revillagigedo, Conde (de): 126.
Revolución Francesa de 1848: 394, 465, 1070. 465, 566, 663, 664, 693, 1070, 1220.
Revolución Francesa de 1848: 394, 465, 1070.
Reyes, Julián (de los): 1014.
Reygadas, Francisco Javier: 451-452.
Rhode Island: 1062.
Richelieu (Cardenal de): 537.
Río Frío: 1227.
Río Grande: 851.
Ríoverde, Distrito de: 391.
Robespierre, Maximiliano: 666, 693, 1220.
Robles, Manuel: 1099.
Robles Pezuela, Luis: 142.
Robles Pezuela, Miguel: 142.
Rocafuerte, Vicente: 604, 605, 1284.
Roche, Pedro (de la): 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815 (*véase* Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de Gobierno del):
Rodríguez Puebla, Juan: 272, 1284.
Rodríguez, Santiago: 252.
Roland, Madame: 633, 683.
Roma: 276, 347, 554, 751, 874, 900, 902, 907, 949, 1093, 1111, 1112, 1180.
Romero, José: 146, 151, 152-155, 815.
Romero (de) Terreros, Pedro: 1231.
Rosa, Luis (de la): 142, 540, 574, 575, 585, 818, 919, 943, 952, 954, 1322.
Rosas Landa, Gral.: 1069.
Rosas, Vicente (Gral.): 71-72.
Rossini, Giovacchino: 790.
Rousseau, Jean-Jacques: 238, 601, 719, 880, 1113, 1289.
Rubio, Cayetano: 77, 178.
Ruiz (de) Alarcón, Juan: 1194.
Ruiz, Benito: 81.
Rull, Martín: 602.
Rusia: 240, 282, 284, 470, 478, 528, 554, 594, 615, 617, 738, 764.

Saint-Barthélemy: 282, 287.
Saint-Pierre, Bernardino (de): 538.
San Pablo, Apóstol: 520.
Sala mexicano: 1319.
Saldaña, Plácido (Teniente): 111.
Salinas, Marco: 1139.
Saltillo: 78, 88, 89, 132, 169, 170, 243, 249. 250, 252, 455, 847, 849, 850, 851, 852, 870, 1176.
San Agustín: 139, 544.
San Ambrosio: 135, 138.
San Andrés Chalchicomula: 82.
San Andrés (de) Tehul (*véase* Territorio Nacional, división de. Zacatecas).
San Antonio Abad: 634.
San Bartolomé, Noche (de): 525, 615, 688.
San Bartolomé (del) Rincón, 387.
San Blas: 27, 179, 1178, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1303, 1304, 1305, 1322, 1328.
San Cristóbal las Casas: 107.
San Felipe (del) Obraje: 1075.
San Gregorio: 133.
San Hilario: 554.
San Jerónimo: 135, 138.
San Juan Bautista: 108.
San Juan (de la) Cruz: 538.
San Juan (de) Dios: 538.
San Juan (del) Río: 95.
San Juan (de) Salinillas: 114.
San Juan Teotihuacán: 179, 306, 386, 1122, 1143.
San Luis Potosí: 27, 59, 102, 107, 114, 115, 133, 155, 168, 233, 250, 252, 370, 384, 391, 697, 848, 1064, 1097, 1098, 1116, 1118, 1119, 1120, 1147, 1176, 1178, 1223, 1248, 1307 (*véase* Territorio Nacional, División del).
San Marino, República (de): 122.
San Pablo: 1263, 1266, 1267.
San Pedro: 555.
San Vicente Ferrer: 634.
Sánchez Navarro, Jacobo: 1145, 1146, 1147, 1152.
Sánchez, Teodoro: 143.
Sandoval, Manuel María (de): 72-73, 84, 1322.
Santa-Anna (y de) Figueroa, Ángel: 368.
Santa-Anna, Antonio López (de) (Gral.): 45, 50, 51, 52, 59, 61, 63, 64, 76, 77, 78, 85, 86, 87, 91, 93, 94, 115, 120, 121, 122, 123, 138, 142, 145, 147, 148, 151, 153, 154, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 173, 174, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 196, 202, 206, 207, 217, 230, 235, 243, 355, 359, 446, 480, 528, 557, 576, 644, 662, 664, 671, 675, 725, 743, 763, 765, 826,

852, 866, 869, 875, 879, 884, 958, 970, 972, 986, 1039, 1041, 1050, 1060, 1063, 1117, 1121, 1122, 1124, 1126, 1134, 1140, 1141, 1143, 1144, 1145, 1209, 1304, 1344 (*véase* en el Índice Analítico General: Santa-Anna, Gral. Antonio López de, revisión de los actos de Gobierno del).
Santa-Anna, Francisca López (de): 146, 151, 152.
Santa Teresa (de) Jesús: 538.
Santiago Tlaltelolco, Asilo (de): 77.
Sáyago, Francisco de P.: 179.
Sayaniquilpan: 1075.
Scott, Winfield (Gral.): 683.
Schützenberger: 646.
Senado Romano: 122.
Sierra Gorda, Territorio (de): 81, 102, 103, 107, 109, 259, 346, 493, 917, 1064, 1116, 1097, 1223, 1343 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Sierra Madre, República (de): 848.
Sierra y Rosso, Ignacio: 372, 534.
Siéyès, Emmanuel Joseph (Abbé): 1288.
Siglo XIX (EL): 170, 233-234, 288, 292, 544, 801, 803, 804, 805, 819, 959, 1287, 1304.
Sila: 419, 1111.
Siliceo: 436-438.
Simeones: 620.
Sinaloa: 59, 102, 107, 108, 430, 431, 469, 470, 730, 745, 916, 1009, 1010, 1064, 1097, 1098, 1116, 1118 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Sismondi, Juan Carlos Simonde (de): 707.
Smith, Adam: 708.
Sociedad Francosuiza de Beneficencia: 804.
Sócrates: 538, 688, 752.
Sófocles: 1285.
Soledad (La): 63.
Solís, Rafael (Coronel): 9.
Solón: 978, 1094, 1280.
Solórzano: 137, 400.
Sonora: 107, 304, 310, 469, 493, 501, 502, 753, 916, 1064, 1097, 1098, 1116, 1118, 1141, 1178 (*véase* Territorio Nacional, División del).
Sorbona, Universidad (de la): 537, 1276.
Soto, Juan (Gral.): 384, 1085, 1087.
Starkie: 746.
Story, Joseph: 320, 327, 353-354, 1052.
Suárez, Francisco: 268.
Suárez Navarro, Juan: 178.
Suecia: 566, 594, 1045, 1327.
Suetonio: 612.
Suiza: 554.
Sultepec: 844, 1124.

Tabasco: 29, 102, 103, 108, 184, 436, 470, 534, 1062, 1064, 1065, 1067, 1068, 1097, 1098, 1178, 1180, 1211, 1247 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Tácito: 519, 612.
Tacubaya: 81.
Talleyrand, Charles Maurice: 1259.
Tamaulipas: 53, 107, 109, 135, 168, 250, 310, 359, 627, 697, 698, 711, 712, 848, 849, 850, 852, 867, 1064, 1097, 1098, 1116.
Tamazula (*véase* Territorio Nacional, división del. Sinaloa).
Tampico: 179, 359, 469, 1067, 1068, 1178, 1343.
Tancahuitz: 359.
Tartufo: 1286.
Taylor, Jeremy: 1217.
Teatro Iturbide: 1244.
Teatro Nacional: 81.
Tehuacán: 628.
Tehuantepec: 77, 252, 259, 346, 371, 372, 469, 1064, 1097, 1126, 1127, 1184 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Temascaltepec (*véase* Territorio Nacional).
Temple, Juan: 809, 813.
Tenango (del) Valle: 143, 732.
Tenorio, José M.: 115.
Tepeji (del) Río: 1075.
Tepic: 27, 92, 1235, 1296, 1297, 1299, 1300, 1318, 1320, 1322, 1337.
Tercer Concilio Mexicano: 658.
Terencio: 1285.
Tertuliano: 612.
Tetecala: 1124.
Teteles: 1178.
Tetepes (*véase* Territorio Nacional, División del. Veracruz).
Texas: 36, 57, 392, 454, 479, 541, 564, 567, 574, 613, 614, 667, 674, 690, 685, 849, 850, 852, 1141.
Texcoco: 575, 1074, 1122, 1123, 1143, 1227 (*véase* Poderes Federales, Residencia de los).
Teziutlán (*véase* Territorio Nacional, división del. Veracruz).
Thiers, Louis A.: 394.
Thoreles: 620.
Tiberio: 594.
Tiempo (El): 530.
Tifernas, Gregorio: 535.
Tilapan: 690.
Tlalnepantla: 1074, 1075, 1123, 1124, 1143.
Tlalpan: 82, 1111, 1123, 1124, 1243, 1244.
Tlapa: 110.
Tlaxcala: 39, 102, 103, 109, 126, 133, 134, 136, 141, 469, 1062, 1064, 1065, 1097, 1098, 1105, 1116, 1118, 1119, 1133, 1139, 1140 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Tocolotlán: 260.
Tocqueville, Alexis (de). 324, 327-328, 543, 613, 824, 855, 991, 1000, 1003.
Tola, Luis (Gral.): 178.
Toluca: 112, 248, 575, 672, 1122, 1123, 1143, 1223, 1227, 1248, 1287.
Tornel, José María (Gral.): 81, 219, 230.
Torrejón, Anastasio: 178.
Torres, Cosme: 1317.
Torres, Nicolás (de) (Coronel): 111, 112.
Torrescano, Onofre: 83.
Tratados (de) Córdoba: 640.
Tratado entre los Estados Unidos de América e Inglaterra, de 19 de noviembre de 1794 (Art. 11): 1314.

Idem, de 31 de diciembre de 1806 (Art. 7º): 1314.
Idem, de 3 de julio de 1815 (Art. 4º II): 1314-1315.
Tratado (de) Guadalupe: 50, 85, 87, 421, 606, 674, 927, 942, 943, 983, 984, 985, 986, 987.
Tratado (de la) Mesilla: 50, 51-52, 85, 87, 91, 157, 373, 410, 450, 532.
Tratados (entre) México e Inglaterra: 1333, 1334.
Tratados de París: 942.
Trías (Gral.): 158.
Tribunal (de la) Inquisición: 764.
Tribunal (del) Santo Oficio: 541, 556, 576.
Trigueras, Ignacio: 115.
Troplong, Raymond T.: 394.
Tufiño, José María (Capitán): 111.
Tula: 455, 1074, 1075, 1154, 1175.
Tulancingo: 39, 93, 575, 1122.
Turquía: 554, 670, 738.
Tuxpan, Distrito (de): 81, 100, 359, 469, 1064, 1067, 1068 (*véase* Territorio Nacional, división del. Pueblo).

Universal (El): 179, 290, 530, 897, 964.
Universidad (de la) Sorbona: 537.
Uxmal: 469.

Valdés, Ramón Francisco: 80, 142.
Valentiniano, Emperador: 135.
Valle, Estado (del): 455, 458, 470, 1064, 1074, 1097, 1098, 1178, 1181, 1255.
Vargas, Policarpo (Capitán): 110.
Varsovia: 521, 528.
Vattel, Emerico (de): 600, 704, 1326, 1331, 1332, 1334, 1336.
Vázquez, Francisco Pablo (Obispo de Puebla): 133, 134, 141.
Vega, Ventura (de la): 538.
Vélez, Ángel: 115.
Venecia: 268, 480.
Vendee: 615.
Ventosa (La): 1066.
Ventosa, Puerto: 1138, 1140.
Venus-Afrodita: 515.
Veracruz, 91, 92, 94, 102, 103, 109, 115, 120, 129, 133, 134, 136, 141, 146, 155, 178, 202, 291, 310, 359, 384, 557, 632, 649, 878, 894, 899, 920, 922, 964, 1006, 1062, 1064, 1065, 1067, 1068, 1097, 1098, 1125, 1126, 1127, 1248 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Vespasiano: 555.
Victoria, Reina de Inglaterra: 1017.
Vidaurri, Santiago (Gral.): 56, 59, 63, 70, 90, 116, 131-132, 135, 168, 169, 170, 173, 191, 192, 194, 196-197, 199, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 454, 455, 473, 599, 618, 648, 690, 697, 832, 843, 846, 847, 848, 849, 852, 853, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 895, 915, 1069, 1089, 1147, 1148, 1236 (*véase* en Índice Analítico General: Álvarez, Gral. Juan, y Comonfort, Gral. Ignacio, revisión de los actos del Gobierno del: y Territorio Nacional, División del: Coahuila, su incorporación a Nuevo León).
Vieyra, Luis G.: 248.
Viglietti, Cayetano: 264, 764, 845.
Villa (de) Guadalupe: 732.
Villagrán, Genaro (Capitán): 9.
Villar (de la) Águila, Marqués: 1231.
Villarreal, Florencio (Gral.): 7, 9, 11, 59, 231.
Virey: 1288.
Viuda (de) Martínez del Campo y Cía.: 300-302.
Vivanco, Marqués (de): 293.
Vivó, Buenaventura: 303.
Voltaire, François Marie Arouet (de): 284, 611.

Washington, D. C.: 1183, 1241, 1242, 1256.
Washington, George: 413, 414, 582, 644.
Wiclef, John: 135, 652.
Wiquefort: 1331.
Wrek, Barón (de): 1326.
Wurzburgo: 536.

Yautepec: 1139.
Yucatán: 26, 52, 85, 86, 87, 102, 109, 116, 143, 184, 310, 346, 455, 469, 532, 534, 630, 662, 876, 887, 917, 1064, 1097, 1098, 1178, 1211 (*véase* Territorio Nacional, división del).

Zacapoaxtla: 139.
Zacatecas: 34, 59, 93, 102, 107, 109, 114, 115, 179, 250, 370, 711, 818, 851, 852, 1064, 1097, 1098, 1176, 1178, 1248 (*véase* Territorio Nacional, división del).
Zamudio, Luis (Coronel): 113.
Zapata, Nicanor: 1087, 1089.
Zavala, Lorenzo (de): 398, 825, 897, 922.
Zenea, Benito: 83.
Zerecero, Anastasio: 124.
Zerman, Almirante: 175.
Zinapécuaro: 92.
Zumárraga, Obispo Juan (de): 470.

III

ÍNDICE ANALÍTICO DEL DEBATE SOBRE PROYECTO DE CONSTITUCIÓN

Alcabalas: 1176, 1245, 1251 (véase *Impuestos Interiores).*

Ciudadanía, requisitos: 334, 817, 1349; Prerrogativas: 334, 817, 1349; Obligaciones: 334, 830, 1349; Pérdida de derechos: 334, 830-832; Suspensión de derechos: 334, 832, 1349.

Comandancias Generales, Supresión de las: 725, 1176, 1214-1217.

Constitución Federal de 1824, Proyecto de restauración de la: 35-39, 44, 461, 462-466, 467, 768-769, 818-830; 1296.

Constitución Federal de 1857, publicación y Jura: 1268-1273, 1360; régimen transitorio hasta su vigencia: 1268-1273, 1360, disposiciones electorales vigentes: 1268-1273, 1360.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857. Proyecto de la: Motivos: 306-309. Artículos: 329-344. Voto particular del Dip. Arriaga sobre derecho de propiedad: 387-404. Voto particular del Dip. Castillo Velasco: 362-365. Voto particular del Dip. Olvera: 344-361. Proyecto de adiciones del Dip. Villalobos: 481-482. Proyecto de Constitución del Dip. Moreno: 374-384. Cotejo del Proyecto con el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución Federal de 1824; 770-781. Aprobación de la Minuta de la Constitución: 1273. Texto de la Constitución promulgada: 1345-1372. Manifiesto del Congreso a la Nación: 1290-1294. *Debates sobre el proyecto:* en lo general: 454-458; 460-481; del preámbulo: 468-469, 472, 477-478, del articulado: *Art. 1:* 484-489, *Art. 2:* 489-490, 505, 1035, 1036; *Art. 3:* 491-492, 1035, 1036; *Art. 4:* 493-495; *Art. 5:* 495-500, 502, 1035-1036; *Art. 6:* 503-504; *Art. 7:* 504-505, 1207; *Art. 8:* 505; *Art. 9:* 505-506; *Art. 10:* 506; *Art. 11:* 506-507, 1073; *Art. 12:* 507-509, 511-521; *Art. 13:* 521-526; *Art. 14:* 526-533, 535-548, 1035, 1036; *Art. 15:* 349-351, 359, 456, 461, 466, 473, 475-476, 478, 479-480, 502-503, 511, 548-577, 577-690, 1217-1219, 1220-1225; *Art. 16:* 699-704; *Art. 17:* 705-711, 712-713, 1035, 1036; *Art. 18:* 713-725, 1207; *Art. 19:* 725-727; *Art. 20:* 727-729, 1077; *Art. 21:* 729, 1213-1214; *Art. 22:* 729, 1077; *Art. 23:* 729, 1077; *Art. 24:* 730, 733-753, 1035, 1036-1037, 1077; *Art. 25:* 754; *Art. 26:* 754-758; *Art. 27:* 758-759; *Art. 28:* 759-760; *Art. 29:* 760-764, 1035, 1037; *Art. 30:* 764; *Art. 31:* 781; *Art. 32:* 782; *Art. 33:* 782-789, 1208-1209; *Art. 34:* 789, 1035, 1037-1041, 1092-1095, 1214; *Art. 35:* 789-790; *Art. 36:* 790; *Art. 37:* 790-794; *Art. 38:* 793-799; *Art. 39:* 799; *Art. 40:* 817; *Art. 41:* 817; *Art. 42:* 830; *Art. 43:* 830-832; *Art. 44:* 832; *Art. 45:* 832-833, 1209; *Art. 46:* 833-834; *Art. 47:* 834; *Art. 48:* 834; *Arts. 49 a 51:* 345-349, 359, 799, 800, 834, 843-844, 845-853, 865-873 (el proyecto de la Comisión Especial comprende los *artículos 49 a 54:* 914-915, 917, 935-937, 1061-1068, 1073-1077, 1096-1098, 1103-1108, 1110-1149, 1151-1154, 1174-1176, 1176-1177, 1179, 1227, 1228-1229, 1234, 1243); *Art. 52:* 835, 843, 844, 853; *Art. 53:* 835-843; *Art. 54:* 843; *Art. 55:* 799-800, 853-857, 1209; *Art. 56:* 857-858; *Art. 57:* 858-859; *Art. 58:* 860; *Art. 59:* 860-864, 872-877; *Art. 60:* 800, 877-904, 935, 1229-1234; *Art. 61:* 904-905; *Art. 62:* 905, 950; *Art. 63:* 905; *Art. 64:* 800, 913-925, 927-937, 938-944, 967, 1050, 1055-1056, 1077-1078, 1155, 1177-1183, 1211-1212, 1238-1243, 1244; *Art. 65:* 944, 1210, 1267-1268; *Arts. 66 a 69:* 944-950, 1035, 1041-1055, 1210; *Art. 70:* 950, 1055; *Art. 71:* 950; *Art. 72:* 950; *Art. 73:* 950-951; *Art. 74:* 951; *Art. 75:* 951; *Art. 76:* 951; *Art. 77:* 951; *Art. 78:* 951-952; *Art. 79:* 952-959; *Art. 80:* 959, 1156; *Art. 81:* 959; *Art. 82:* 959-960, 1156; *Art. 83:* 960, 971-974, 1207-1208; *Art. 84:* 960; *Art. 85:* 960; *Art. 86:* 960-961, 967-968, 971-974, 1207-1208; *Art. 87:* 974; *Art. 88:* 974; *Art. 89:* 974-975; *Art. 90:* 974-975; *Art. 91:* 800, 974-975; *Art. 92:* 974; *Art. 93:* 974-975; *Art. 94:* 974-975; *Art. 95:* 975-979; *Art. 96:* 979; *Art. 97:* 979; *Art. 98:* 979; *Art. 99:* 979-988, 1036, 1056; *Art. 100:* 988-989, (y después de pasar al *100* parte del *Art. 102* del proyecto) 995-998; *Art. 101:* 989 (y después de pasar al *101* parte del *Art. 102* del proyecto: 995-998); *Art. 102:* 989-995 (y después de dar sólo la parte final del *Art. 102* del proyecto: 989-998); *Art. 103:* 998; *Art. 104:* 998-999 (pasando a este art. el *101* del proyecto); *Arts. 105 a 109:* 1000-1004 (en el nuevo proyecto de la Comisión, los *Arts. 105 a 112:* 1078-1079, 1081-1087, 1108-1109, 1102-1103, 1154-1156); *Art. 110:* 1004; *Art. 111:* 1004-1006; *Art. 112:* 1006-1008, 1210-1211; *Art. 113:* 1008-1009; *Art. 114:* 1009-1020; *Art. 115:* 1020; *Art. 116:* 1020; *Art. 117:* 1020; *Art. 118:* 1020; *Art. 119:* 1020-1021; *Art. 120:* 1021-1022, 1032-1033; *Art. 121:* 1033; *Art. 122:* 1033-1034; *Art. 123:*

1034; *Art. 124:* 1034; *Art. 125:* 1934, 1056-1060, 1069-1073; *Art. 126:* 1034-1035; *Art. Transitorio:* 1268-1273.
Constitución política, Reformas a la: 343-344, 1034, 1056-1060, 1069-1073, 1360; inviolabilidad de la: 344, 1034-1035, 1360; supremacía de la: 334, 343, 834, 1034, 1350, 1360.
Costas judiciales: 760, 1225-1227, 1256-1261 1346-1347.

Derechos del hombre, fin de las instituciones sociales: 313-316, 330, 484-489, 1345.
derecho de petición: 331, 725-727, 1346.
derecho a portar armas: 330, 503-504, 1346.
derecho positivo, unidad del: 467, 472, 479.
Diputados, elección de, en el proyecto de Constitución: 335; Constitución aprobada: 1351; requisitos de elegibilidad: 800, 877-899; vecindad y residencia: 877-899, 903-904, 1129-1134, 1268; base electoral por habitantes: 799-800, 853-857, 1209; procedimiento electoral: 860-864, 872-877; calificación de elecciones: 904-905; exclusión de eclesiásticos: 899-903; incompatibilidad del cargo: 765-768, 858-859; inviolabilidad de opiniones: 905 (véase *Funcionarios públicos,* Responsabilidad de los; *Elecciones,* de diputados, en el Índice analítico general).
Distrito y Territorios Federales, Régimen político del, Proyecto de constitución: 337; Constitución aprobada: 1353; debate del proyecto: 939, 1036, 1155, 1211-1213, 1238-1243, 1254-1256, 1261-1262.

Economía y Estado: 706-710.
Esclavitud: 331, 506, 1345.
Estados de la Federación, régimen político de los, en el Proyecto de Constitución: 342, 343; Constitución aprobada: 1358-1359; debate sobre el proyecto: forma de gobierno: 1004, prohibiciones a los estados: 1006-1008, 1210-1211; convenios sobre límites: 1008-1009; extradición de reos: 1004-1006; reconocimiento de actos públicos entre ellos: 1020, hacienda pública: 1021-1022, 1032-1033, 1234, 1238 (véase *Federación; Poder Judicial Federal* y *Territorio Nacional).*
Expropiación (véase *Propiedad privada).*
Extranjeros, situación jurídica de los: 333-334, 793-799, 1349 (véase *Tratados Internacionales.*

Federación: 309-312, 334, 478-479, 480, 1291-1292, 1350; división de poderes: 319, 335, 835, 1351 (véase *Poder Legislativo, Poder Ejecutivo* y *Poder Judicial);* división de facultades con los estados: 335, 834, 1359; garantía federal: 343, 1020-1021, 1359; agentes de la federación en los estados: 342, 1009-1020, 1359 (véase *Estados de la Federación).*
federación, edificios de la: 1245, 1359-1360.
Funcionarios federales, creación de cargos y empleos: 337, 339, 944, 974, 1353, 1354; nombramientos: 337, 339, 939-941, 960-961, 967, 974, 1207-1208, 1244, 1267-1268, 1353, 1354, 1355, 1356; juramento de cargos: 343, 1034, 1359; sueldos: 343, 1033, 1359; incompatibilidad con cargos de elección popular: 343, 1020, 1359 (véase *funcionarios públicos,* Responsabilidad de los).
funcionarios públicos, responsabilidad de los, en el proyecto de Constitución: 326-328, 341-342; Constitución aprobada: 1358; debate del proyecto: 473, 999-1004; proyecto del diputado Castañeda: 1102-1103, 1155; votos particulares del diputado Olvera: 357-358, 361, 1080-1081; proyecto del diputado Villalobos: 1109; proyecto especial de la Comisión de Constitución: 1078-1079; debate del proyecto de la Comisión: 1081-1087; debate del proyecto Castañeda: 1154-1156; funcionarios sujetos a Juicio de responsabilidad: 341, 1001-1004, 1033-1034, 1078-1079, 1081-1085, 1358; procedimiento: 1033-1034, 1078-1079, 1081-1085, 1358.

Garantías individuales, suspensión de las: 317-318, 333, 789, 1035, 1037-1041, 1092-1095, 1214, 1348.

Iglesia Católica, Estado e: 573, 604-605, 610, 1220-1225, 1256-1260, 1262-1267; patronato de la: 1224-1225; luchas de religión: 611-612, 615-616, 627; observaciones parroquiales: 1251, 1256-1260, 1262-1267; coacción civil en el cobro de las obvenciones: 1262-1267; votos religiosos: 512-514, 515-516, 516-517, 519-520; corporaciones religiosas, su derecho a poseer inmuebles: 1213-1214; protección del Estado a la: 556, 572-573, 583-585, 592, 609-610, 633-634, 644, 657 (véase *libertad de cultos, matrimonio).*
Igualdad de derechos: 330, 484-489.
Impuestos interiores: 336, 343, 922-925, 1021-1022, 1032-1033, 1245-1251 (véase *Estados de la Federación,* Hacienda Pública; y *Distrito y Territorios Federales,* Régimen Político).
Inviolabilidad de la correspondencia: 330, 505-506, 1347.

Juicio de garantías: 323-326, 340, 484-485, 487-489, 989-998, 1357 (véase *Poder Judicial Federal* y *derechos del hombre).*
juicio político (véase *funcionarios públicos,* responsabilidad de los).
juicio por jurados: 316-317, 332, 351-353, 359-360, 461, 467, 473, 475-476, 479, 480, 529-530, 532, 533, 540, 541-542, 544, 730, 736-753, 1035, 1036, 1077, 1151 (véase *Juicio Penal; Libertad de Imprenta* y *Juicio de Garantías).*
juicio penal, garantías del acusado: 316-317, 332, 713-727, 729, 730, 733-753, 754-764, 781, 782, 1035-1037, 1077, 1207, 1347.
juicio político (véase *funcionarios públicos,* responsabilidad de los).

Leyes, fin de las: 486; jerarquía de las: 1034; aplicación de las: 316-317; retroactividad de las: 330, 493-495, 1346; leyes reglamentarias: 506, 1199-1200; leyes federales, su publicación en los estados: 1009-1011, 1011-1020; leyes privativas: 1035, 1036 (véase *leyes,* formación de las).
leyes, formación de las, el proyecto de Constitución: 322-323, 337-338; Constitución aprobada: 1352-1353; voto del diputado Olvera: 355-357, 360-361; debate del proyecto de Constitución: 944-950; debate del nuevo proyecto de la Comisión: 1035, 1041-1055.
leyes retroactivas: 330, 493-495, 1346.
Libertad de asociación: 332, 729, 1077, 1346.
libertad contractual: 331, 507-509, 511-521, 1345.
libertad de cultos, en el Proyecto de Constitución: 331; en la Constitución aprobada: 1359; voto particular sobre el proyecto de Constitución del diputado Olvera: 349-351, 359; facultad del Poder Constituyente en la materia: 577-578; Constitución y religión: 331, 555-556, 559, 571, 571-572, 617, 637-638, 659; unidad religiosa y libertad de cultos: 548-552, 558-559, 565-567, 574-577, 612-613, 652-653, 683; voluntad del pueblo y libertad de cultos: 666, 672, 684, 686; opinión del Gobierno: 684-686; libertad de cultos: 331, 456, 461, 466, 473, 475, 476, 478, 479-480, 482, 511, 553-577, 577-690, 1151, 1217-1219, 1220-1225; clero católico y: 566-567, 573-574, 581-582, 603, 644, 654-655, 675, 683; libertad de conciencia y: 425-427, 553-577, 578-579, 581-583, 588, 593-594, 608-609, 651-652; tolerancia religiosa: 285-287; facultades de los estados sobre: 567, 599-600, 644, 678; colonización e inmigración y: 552-560, 562-565, 574-575, 579, 586, 605-606, 613-614, 618, 620-621, 631-632, 648-649, 655-657, 660-661, 667, 671-672, 677 (véase *Iglesia Católica).*
libertad de enseñanza: 331, 713-725, 1207, 1345.
libertad de imprenta: 331, 526-548, 1035-1036, 1346 (véase *Juicio por Jurados; Libertad de Imprenta,* en el Índice Analítico General).
libertad de opinión: 331, 521-526, 1345-1346.
libertad de trabajo: 331, 705-711, 712-713, 1035, 1036, 1345.
libertad de tránsito: 331, 699-704, 1346.

Matrimonio: 513-515, 517, 518, 520, 559-560.
Militares, situación civil de los: 330, 504-505, 1346, 1347-1348 (véase *tribunales militares).*
Ministerio Público: 332, 758-759 (véase *juicio penal,* garantías del acusado).
Monopolios y estancos: 332, 727-729, 1207, 1348.
Municipios: 467, 1312-1318; voto del diputado Castillo Velazco: 362-365 (véase *Distrito y Territorios Federales,* régimen político del).

Nacionalidad: 333, 789-790, 1348; obligaciones: 333, 790, 1348; preferencias: 333, 790-793, 1348.
Nobleza, títulos de, y prerrogativas hereditarias: 330, 491-492, 1035, 1036, 1346.

Pena de muerte: 333, 756-757, 782-789, 1208-1209, 1347.
penas, facultad de imponerlas: 332, 764, 1347 (véase *juicio penal,* garantías del acusado).
Poder Ejecutivo, en el Proyecto de Constitución: 338-340; en la Constitución aprobada: 1355-1356; debate, titularidad: 951; período de ejercicio: 959; substitución temporal: 959; substitución absoluta: 959-960, 1156; juramento del cargo: 960; renuncia del cargo: 960; *facultades y obligaciones,* promulgación y ejecución de leyes: 960; reglamentaria: 960; de nombramiento: 939-941, 960-961, 967, 1207-1208; sobre fuerzas armadas: 935, 967; sobre Guardia Nacional: 943, 967; en materia de guerra: 929-933, 967; en relaciones exteriores: 927-928, 941-943, 967, 968; sobre puertos y aduanas: 968; formular presupuestos: 918, 951; de indulto: 971-974; facultades extraordinarias: 789, 1035, 1037-1041, 1092-1095, 1214; informe anual ante el Congreso, 951; de auxiliar al Poder Judicial: 968; de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias: 968, 995; de iniciativa de leyes (ver *Leyes,* Formación de las); de veto suspensivo a leyes (véase *leyes,* formación de las); *responsabilidad del Presidente de la República* (véase *funcionarios,* responsabilidad de); *elección del Presidente de la República,* requisitos de elegibilidad: 338, 951-952, 1355; procedimiento electoral: 338-339, 952-959, 1355 (véase *Secretarios del Despacho; elecciones,* del Presidente de la República, en el Índice Analítico General; *Poder Legislativo;* y *funcionarios públicos,* responsabilidad de los).
Poder Judicial Federal. Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito: 340, 974-975, 1356; competencia: 340, 979-988, 1356 (véase *Juicio de Garantías).*
Poder Judicial Federal, en el Proyecto de Constitución: 323-326, 340-341; en la Constitución aprobada: 1346-1657; debate sobre el proyecto. *Suprema Corte de Justicia,* integración: 975; competencia en primera instancia sobre: controversias entre estados: 988-989; litigios con la federación como parte: 989; competencias entre tribunales federales, de éstos con los de los estados y entre los de estados diversos: 989; competencia en última instancia sobre: aplicación de leyes federales: 979-980, 989; derecho marítimo: 980, 989; causas entre un estado y vecinos de otro: 980, 989, 1078; entre ciudadanos de estados distintos: 980-981; entre ciudadanos de un estado por concesiones de diversos estados: 981; causas por aplicación de tratados: 981-988, 989, 1056;

entre agentes diplomáticos y cónsules extranjeros: 988, 989 (véase *juicio de garantías); Ministros de la Suprema Corte de Justicia,* designación por elección: 975-979; requisitos de elegibilidad, juramento y duración del cargo: 979.

Poder Legislativo, en el Proyecto de Constitución: 320-323, 335-338; en la Constitución aprobada: 1351, 1353-1355; bicamarismo y unicamarismo: 320-323, 353-358, 360, 456, 457, 458, 471, 473, 475-476, 480, 835-844, 897, 1046-1047, 1050-1053, 1351; períodos ordinarios de sesiones: 338, 950-951, 1351-1352; prórroga del período ordinario de sesiones: 943; período extraordinario de sesiones: 339, 341, 968, 995, 998-999, 1354, 1356; facultades expresas, en el Proyecto de Constitución: 336-337; en la Constitución aprobada: 1353-1354; debate del proyecto, calificación de elecciones de diputados: 904-905; admisión de nuevos estados: 913; cuestiones de límites entre estados: 913-914; erección de nuevos estados: 914-917, 917-918, 1077-1078; aprobación de la cuenta anual del ejecutivo y presupuesto de egresos y contribuciones: 918, 951; deuda nacional: 918-919; empréstitos: 918; impuestos al comercio exterior: 919-922; impuestos al comercio interior: 922-925; moneda: 928-929; materia mercantil: 935; ejército: 867, 933-934, 935, 939-941; Guardia Nacional: 934-935, 943; Armada: 929-933; tropas extranjeras en el territorio nacional: 935; comunicaciones: 944; ciudadanía y naturalización: 935; colonización: 935; terrenos baldíos: 939; gobierno de los territorios: 939, 1155, 1211-1213, 1238-1243, 1254-1256, 1261-1262; guerra: 929-933, 967; organización del Poder Ejecutivo: 974; nombramientos de funcionarios del Ejecutivo: 939-941; facultades extraordinarias del Ejecultivo (véase *garantías individuales,* suspensión de las); renuncia del Presidente de la República: 960; ausencias del Presidente de la República: 974; substitución de Presidente de la República: 959-960, 1156; organización del Poder Judicial Federal: 979; renuncias de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 1055-1056; relaciones exteriores: 927-928, 939-941, 967; amnistías: 971-974; nombramiento de funcionarios y empleados del Congreso: 943-944, 1050, 1055, 1267-1268; reglamentos y gobierno del Congreso: 943-944, 1050, 1055; residencia de los poderes federales: 935-937, 938-939, 1177-1183 (véase *Poderes Federales,* Residencia de los). Facultades implícitas: 944; *diputación permanente* (Consejo de Gobierno): en el proyecto de constitución: 341, en la Constitución aprobada: 1354-1355, debate del proyecto, integración: 998; atribuciones: 998-999; actos del Legislativo, naturaleza de los: 338, 951, 1352; votaciones (véase *leyes,* formación de las); Comisiones del Congreso: 951 (véase *leyes,* formación de las); *quorum* de apertura de sesiones: 336, 905, 950, 1351; *quorum* ordinario: 338, 950, 1351 (véase *diputados: leyes,* formación de las; *funcionarios públicos,* responsabilidad de los).

poderes federales, división de los: 319, 320-326, 335, 835, 853, 1351.

poderes federales, residencia de los, en el Proyecto de Constitución: 333; en la Constitución aprobada: 1350, 1353; debate: 346-349, 359, 935-937, 938-939, 1064, 1103-1108, 1177-1183, 1183, 1350; dictamen de la Comisión de división territorial: 1177-1179; voto de la minoría de la Comisión: 1179; traslado a Aguascalientes: 1120, 1145, 1155, 1177-1183; traslado a Querétaro: 1062-1063, 1097, 1104-1108, 1110-1115; traslado a Tlalpan: 1243-1244 (véase *Territorio Nacional,* División del; *Estado del Valle* y *Distrito Federal).*

Prisión por deudas civiles: 332, 759-760, 1346.

Propiedad privada, en el Proyecto de Constitución: 313, 332; en la Constitución aprobada: 1348; voto particular del diputado Arriaga: 387-404, 408; proyecto de adiciones del diputado Castillo Velazco: 363-365; proyecto de Ley Orgánica del diputado Olvera: 690-697; debate del proyecto de Constitución: 729, 1077; derecho de Propiedad de las corporaciones civiles y religiosas: 1213-1214, 1384 (véase *Libertad de comercio).*

Reos políticos, no extradición de: 331, 506-507, 1346.

Secretarios del Despacho, en el Proyecto de Constitución: 339-340; en la Constitución aprobada: 1356; debate sobre: requisitos para el cargo: 800, 975; designación para el cargo: 960-961; competencias: 974; facultad de refrendo: 974-975; informes al Congreso: 975 (véase *funcionarios públicos,* responsabilidad de los).

Seguridad jurídica: 330, 332, 495-500, 502, 729, 1035-1036, 1213-1214, 1346.

Soberanía Nacional: 320, 334, 832-833, 1292, 1349-1350.

Territorio Nacional, división del, en el Proyecto de Constitución de la Comisión de Constitución: 328-329, 335; voto particular del diputado Olvera: 345-349, 359; *dictamen* de la Comisión Especial, motivos: 1061-1063; *artículos:* 1063-1064; *voto particular* sobre el Territorio de Tehuantepec: 1064-1066; *voto particular* sobre Veracruz: 1066-1068; *voto particular* sobre anexión de Cuautla y Cuernavaca a Guerrero: 1073-1077; *dictamen* sobre Querétaro: 1152-1153; *voto de la minoría* sobre Querétaro: 1153-1154; *Estados y Territorios* que lo integran: 335, 1063-1064, 1097, 1350; *Aguascalientes:* 335, 1115-1116, 1350 (véase: *Zaca-*

tecas y *poderes federales,* residencia de los); *Baja California:* 335, 1062, 1350; *Coahuila,* su incorporación a Nuevo León: 63, 116, 131-132, 135, 168-171, 173, 174, 191-195, 205, 230, 236-238, 238-249, 249-252, 335, 345, 359, 454-455, 697-699, 711-712, 799, 832, 834, 843-844, 845-853, 865-872, 914-915, 917, 1063, 1064, 1067, 1097, 1115-1116, 1350; anexión de la Hacienda de Bonanza: 771, 1144-1149; *Colima,* su erección en Estado: 335, 1062, 1064, 1065, 1097-1098, 1115-1116, 1350; *Chiapas:* 1115-1116; *Chihuahua:* 335, 1115-1116, 1350 (véase *Sonora); Distrito Federal:* 81, 142, 191, 346-349, 359, 455-46, 855, 936-937, 1063, 1064, 1098, 1115, 1122-1125, 1143-1144, 1234, 1350 (véase *Estado del Valle* y *Poderes Federales,* residencia de los); *Durango:* 335, 1115-1116, 1350 (véase *Sinaloa,* límites con Durango); *Estado de México:* 335, 346-349, 359, 455, 860, 1073-1077, 1121-1125, 1143-1144, 1152-1154, 1174-1175, 1176-1177, 1350 (véase *Distrito Federal, Estado del Valle* y *poderes federales,* residencia de los; *Querétaro* y *Guerrero); Estado del Valle,* creación del: 335, 346-349, 359, 455, 458, 470, 799, 1063, 1064, 1097, 1098, 1103-1108, 1121-1125, 1243, 1350; límites del: 1122-1125, 1143-1144, 1227, 1234 (véase *Distrito Federal y poderes federales,* residencia de los); *Guanajuato:* 335; recuperación de sus límites, 1063, 1116, 1350; *Guerrero:* 335, 345, 359; incorporación de Cuernavaca y Cuautla: 799, 800, 832, 845-853, 1063, 1073-1077, 1116, 1121; *Isla del Carmen:* subsistencia del Territorio de la: 335, 712, 938, 1062, 1063, 1116-1118, 1126; *Iturbide:* erección del Estado de: 346, 349, 455, 458, 1116, 1122; *Jalisco:* 335, 1350 (véase *Zacatecas,* anexión de Ojocaliente); *Michoacán:* 335; anexión de Contepec a: 1063, 1116, 1120, 1350; *Nuevo León:* 335, 1115-1116, 1350 (véase *Coahuila,* su incorporación a Nuevo León); *Oaxaca:* 325; incorporación de parte del Territorio de Tehuantepec: 1062, 1063, 1064-1066, 1103, 1115-1119, 1126, 1127-1128, 1128-1142; recuperación de sus límites: 1063, 1120, 1164, 1350 (véase *Tehuantepec); Puebla:* 335, 1350; anexión de Tuxpan a: 469, 1063, 1067-1068, 1125-1126 (véase *Tlaxcala* y *Veracruz); Querétaro:* 335, 1350, incorporación de pueblos del Estado de México: 690, 1125, 1152-1154, 1174-1175, 1176-1177 (véase *poderes federales,* residencia de los); *San Luis Potosí:* 335; anexión de Ahualulco a: 1063, 1116, 1120, 1350; *Sinaloa;* anexión de Tamazula: 335, 470, 1116; límites con Durango: 730, 1115-1116, 1350; *Sierra Gorda:* 335, 346; desaparición del Territorio de: 1062, 1063, 1116-1120; *Sonora:* 335, 1115-1116, 1350; límites entre Chihuahua y: 1097; *Tabasco:* 335; incorporación de Huimanguillo a: 1063, 1126-1128, 1128-1142, 1350; reincorporación de pueblos segregados por Decreto de 15 de julio de 1854: 1126, 1350 (véase *Tehuantepec); Tehuantepec:* 335, 346; desaparición del Territorio de: 1062, 1063, 1064-1066, 1103, 1115-1119, 1126, 1127-1128, 1129-1142 (véase *Veracruz* y *Oaxaca); Tlaxcala:* 335; erección del Estado de: 469, 1062, 1064, 1065, 1097, 1098, 1350; *Veracruz:* 335; límites del estado de: 1066-1068, anexión de Acayucan: 1063, 1128-1142; anexión de Teziutlán, Teteles y Hueyapán: 1149, 1177, 1180, 1228-1229; anexión de Tuxpan: 100, 1063, 1066-1068, 1125-1126, 1350; *Yucatán:* 335, 1350; anexión de la Laguna de Términos: 1063, 1116-1118, 1126, 1130; *Zacatecas:* 335; anexión de pueblos de Aguascalientes a: 1179; anexión de la Hacienda de Bonanza: 711, 1144-1149, 1151-1152; anexión de Ojocaliente, San Andrés de Tehul y Nueva Tlaxcala: 1063, 1116-1117, 1120, 1350.

Tesorero de la Federación: 1244, 1267-1268.

Tratados internacionales: 331, 506-507, 1034, 1346, 1360 (véase *Extranjeros,* situación jurídica de los; y *Constitución,* supremacía de la).

Tribunales militares: 332, 489-490, 1035-1036, 1347 (véase *tribunales militares* en el Índice Analítico General).

IV

ÍNDICE ANALÍTICO GENERAL

Alcabalas: 196-201.

Alvarez, revisión de los actos de gobierno del Gral. Juan: del decreto de 8 de diciembre de 1855 designando Presidente substituto al Coronel Ignacio Comonfort, 39-49; del nombramiento de general de división a don Ignacio Comonfort, 95, 96; de la renuncia del Gral. Álvarez a la Presidencia de la República, 204-205, 223-229, 238, 260, 264-265, 460.

Cargos de elección, obligatoriedad de los: 1172, 1202-1203, 1371.

Clero, estatuto civil del: 482, 493, 1212.

Comandancias Generales, supresión de las: 99, 114, 190-195, 205, 229, 725.
Comisiones del Congreso Constituyente, creación e integración de las: de Constitución, 34, 35, 43-44, 50, 53, 55, 69, 453, 726, 730, 732, 754; de Credenciales, 26; de Crédito Público, 34, 1015; de División Territorial, 484, 487, 491, 493, 498, 732, 818, 887; de Estilo, 493, 730, 765, 1015; de Guerra, 34, 155; de Gobernación, 34, 155, 174, 712; Gran Comisión, 34; de Guardia Nacional, 35; de Guerra, 34, 155, 174; de Hacienda, 34, 174; de Industria, 35, 155; de Justicia, 34, 174; de Libertad de Imprenta, 35; de Negocios Eclesiásticos, 34, 223; de Peticiones, 35; de Policía, 35; de Relaciones, 34; revisora del Estatuto Orgánico Provisional, 504; especial dictaminadora de la renuncia del Gral. Juan Álvarez a la Presidencia de la República, 205; de reglamento de la facultad revisora del Constituyente, 53; especial sobre observaciones del Gobierno a los actos del Constituyente, 295, 404; especial revisora del decreto que prorrogó la dictadura del Gral. Santa-Anna, 144; dictaminadora sobre la anexión de Coahuila a Nuevo León, 252, 299-300; de Ley Orgánica Electoral, 995, 998; de Ley Orgánica de Imprenta, 1033; de Ley Orgánica sobre bagages y alojamientos, 712; de Ley Orgánica sobre portación de armas de fuego, 712; de Ley Orgánica de Administración de Justicia, 998; de Ley Orgánica de Guerra, 1151.
Comonfort, revisión de actos de gobierno del Coronel Ignacio: del Estatuto Orgánico Provisional de 15 de mayo de 1856, 209, 260-264, 289, 501, 504, 697-699, 711-712, 895-896; del decreto de 25 de junio de 1856, desamortizando inmuebles de corporaciones civiles y religiosas, 423-435; de la Ley de Administración de Justicia de 23 de noviembre de 1855, 70, 77, 79, 96-110, 114, 116-128, 130; del decreto de 12 de mayo de 1856 sobre el Consejo de Gobierno, 195-196, 201, 207-209, 221-222, 254-255, 255-260, 730, 765; de la Ley de 9 de enero de 1856 sobre responsabilidad del Gral. Santa-Anna y sus agentes, 77-78, 85-88; del decreto anulando el del Gral. Vidaurri incorporando Coahuila a Nuevo León, 63, 169-171, 205, 832, 843-844, 853, 865-872; de la Ordenanza de aduanas, 196-201; del arreglo provisional del ejército, 155, 249; de partidas presupuestales para Comandancias Generales, 99, 114, 190-195, 205, 229; del nombramiento de M. M. Gándara como comandante general de Sonora, 492, 493, 501-502; de sanciones a los capitulados en Puebla, 155, 864-865; del decreto sobre libertad de cultivo y comercio del tabaco, 85, 89, 98, 116, 769; de la supresión de camineros, 131, 143, 145-146, 173; de empleos a españoles en peajes, 131, 143, 145, 171; del contrato de arrendamiento de la casa de moneda de la ciudad de México, 533, 898-815, 830, 844, 865, 905, 938, 961-967, 969-971.
Congreso Constituyente, diputación permanente del, 1159, 1207.
Congreso Constituyente: Reglamento interior, 26, 33, 70-71, 95, 96, 114, 128, 173, 178, 230, 234, 264, 265-266, 291, 493, 730; juramento de los diputados, 29; instalación del Congreso, 30; apertura de sesiones, 30; inmunidad de los diputados, 44; incompatibilidad del cargo de diputado con los de la administración pública, 754, 765-768; facultad revisora del Congreso a los actos de gobierno del Gral. Santa-Anna y del gobierno preconstitucional, 8, 11, 19, 45, 50-53, 55, 59-69, 128, 130, 136; facultad del gobierno a formular observaciones a resoluciones del Congreso, 291-292, 295-296, 299-300, 306, 365-368, 371, 384-386, 404, 405-408, 422, 436-446, 449, 454, 968-969; prórroga de sesiones del Congreso, 734, 754, 765-768, 1149-1151; faltas de asistencia de los diputados, 26, 47, 100-110, 114, 133, 754, 872, 1184-1186, 1207, 1251-1254; sesión permanente del Congreso, 1234-1238; clausura de sesiones, 1342.

Decreto de Convocatoria de 16 de octubre de 1855 para el Congreso Constituyente: 13-20; decreto de reforma de 20 de diciembre de 1855, a la convocatoria, 19.

Elecciones, régimen transitorio de: 1158-1159, 1173-1174, 1204-1206, 1207.
Elecciones. Ley Orgánica Electoral, Proyecto de la comisión especial: 1156-1174, 1177; texto aprobado, 1273, 1362-1372; derecho de voto, 1160-1161, 1186, 1363-1364; distritos electorales, 1159-1163, 1183-1184, 1186, 1362; nombramiento de electores, 1160-1163, 1186-1188, 1362-1367; juntas electorales de distrito, 1157, 1163-1164, 1172, 1188, 1200-1201, 1362-1365, 1371; elecciones de diputados federales, 1164-1166, 1188-1193, 1367-1369; requisitos de elegibilidad para Presidad para diputados, 1158, 1173, 1191-1193, 1199-1200, 1204, 1212, 1213, 1367, 1371; calificación de elecciones de diputados, 1165-1166, 1168, 1198, 1200, 1201, 1367-1368-1369; requisitos de elegibilidad para blica y Presidente de la Suprema Corte de Justicia, 1166-1167, 1168, 1198, 1200, 1368-1369; requisitos de elegibilidad para Presidente de la República, 1166, 1198, 1200, 1368-1369; requisitos de elegibilidad para Presidente de la Suprema Corte de Justicia, 1167, 1198, 1369; elecciones de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, 1167, 1200, 1369; calificación de elecciones de Presidentes de la República y de Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia (*véase,* a continuación, funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral); funciones del Congreso de la Unión como cuerpo electoral, 1157-1158,

1167-1169, 1200, 1369-1370; períodos electorales, 1170, 1200-1201, 1207, 1370; nulidad de elecciones, 1158, 1168, 1170-1171, 1201, 1370; instalación de poderes electos, 1171-1172, 1201-1202, 1370-1371.
Estados, coalición de: 55-59, 78.

Fuerza pública: 481-482, 493, 1212.

Guardia Nacional. Proyecto de Ley Orgánica del diputado Olvera: motivos, 905-908; artículos, 908-913, 946.

Juicios políticos, contra el diputado Manuel Márquez: 175-178; contra el diputado Francisco Zarco, 801-808; contra el diputado Miguel Castellanos, 925-927; contra el diputado Santos Degollado, 1229-1341.

Libertad de Imprenta: Proyecto de ley orgánica del diputado Olvera, 1022-1032; proyecto de la comisión especial, 1193-1198; debate del proyecto de la comisión, 1274-1289; responsables de los impresos, 1027-1028, 1194, 1195; obligaciones de los responsables, 1028, 1194-1195; autores, 1025-1026, 1027-1028, 1194, 1197; impresores, 1025-1026, 1027-1028, 1194-1195, 1198; obras y espectáculos teatrales, 1198, 1280-1281, 1284-1285, 1287, 1288-1289; *Delitos:* contra la vida privada, 1023-1024, 1028, 1029, 1195, 1276-1277; la moral pública, 1024, 1028, 1029, 1196, 1277; la paz y el orden públicos, 1024-1025, 1028-1029, 1196, 1277; de injuria, 1026; de difamación, 1026, 1275; de sedición, 1026, 1029-1030, 1275-1276; de subversión, 1026, 1029; procedimiento y juicio por jurados, 1027, 1030, 1193-1194, 1195, 1196-1197, 1198, 1280-1281, 1283, 1284, 1287, 1288; penas, 1026-1027, 1028, 1194, 1195, 1197, 1279, 1281-1282.

Rebeliones: en el Campo de Santiago, 39; en el Estado de México y Guerrero, 110-113; en Villagrán, 690, 697-699; en Puebla, 59, 63, 71-75, 76, 77, 155, 238, 864-865, 968, 1069, 1085, 1087-1092; intervención de los bienes del obispado de Puebla, 83-85, 129-141.

Santa-Anna, Gral. Antonio López de: complicidad en la independencia de Texas, 75-76.
Santa-Anna, revisión de los actos de gobierno del Gral. Antonio López de: listas de actos revisables, 80, 81, 83, 91-94, 114-115, 138-139, 142, 143, 151, 171-172, 178-179, 302-303; listas de actos archivables, 80-81, 82, 91, 94-95, 115, 116, 139-142, 172, 178-179, 303; del decreto de 16 de diciembre de 1856, prorrogando la dictadura, 138-139, 144, 408-420, 449, 452-453, 559-460, 510, 521, 533; del decreto fijando límites al Distrito Federal, 150; de la erección del Territorio de Aguascalientes, 100; de la erección del Territorio de la Isla del Carmen, 533-534, 712, 732; de ascensos militares desde el 19 de enero de 1853 hasta el 13 de agosto de 1855, 95, 114, 146-150, 155, 158-168, 209-221, 235-236, 238, 264, 290, 296-298, 299, 423; de destierros y confinamientos, 50-51, 94, 142, 152, 171, 764, 180-181, 183-190, 235, 255, 303; del decreto sobre bienes de comunidad en Michoacán, 129, 143, 144-145, 174; de órdenes de bajas en el ejército contra el Gral. Juan Álvarez y los rebeldes de Ayutla, 370; de la orden para enganchar extranjeros en el ejército, 303; de facultades de la Escuela Nacional de Agricultura sobre arrendamientos, 493, 501; de la orden creando una policía secreta en Veracruz, 266, 291; de los decretos creando nuevos impuestos sobre las fábricas, 730; del decreto de 19 de septiembre de 1853, restableciendo en México la Compañía de Jesús, 266-288, 290; de la indemnización concedida a sí mismo, 732; del decreto prohibiendo erigirse en pueblos a las Congregaciones, 181-182, 191, 201-202, 222; de decretos sobre terrenos baldíos, 77, 81, 293-295, 299, 303-306, 370, 386, 387, 422, 423, 712, 731-732, 845, 905, 937-938, 939; del decreto anulando el del Estado de Hidalgo sobre tierra de comunidad, 144-145, 174; de la orden al Gral. Trías para retirarse de la Mesilla, 158, 172-173; de recompensas por la guerra con los Estados Unidos, 174, 182-183, 202-204, 205-207, 230, 253-254, 255, 264, 290, 291-292, 365-368, 384-386; de los despachos a militares a los defensores de Guaymas, 253, 296-298, 299, 408; del decreto fijando número de generales, 155, 156-158, 205; de ascensos a los generales Almonte, Basadre y Jarero, 209-221, 230-234, 302; de circular sobre comandancias principales, 155; de compra de armas, 815, 844; de distribución de armas entre las tropas, 155; de un contrato de vestuario, 452, 510; de compra de vapores, 158, 172, 173; del despojo de bienes al Ayuntamiento de Veracruz, 174, 368-370, 387; del arrendamiento, a Jecker, Torre y Cía., de las casas de moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, 238, 264, 420-422, 436, 449, 450-452, 511, 521, 534, 712, 971; de la protección al periódico *El Universal,* 264, 290, 291, 292; del despojo a la Escuela de Medicina, 152; de mejoras de montepío y retiro, 150; del pago a José Romero por préstamo en la guerra con Estados Unidos, 146, 151, 152-155, 815; del pago a Francisca López de Santa-Anna, 146, 151, 152; del negocio con E. Bermejillo sobre libranzas de la Mitra de Michoacán, 371-374, 384, 404, 408, 534; de exención de pena de contrabando a José Arrillaga, 511, 731, 768; del pago a los señores Despons, García y Kern, 420-422, 436, 449, 510, 511, 521, 1210; del crédito al Conde de la Cortina, 116; del contrato con la Viuda de Martínez del

Campo, 77, 292-293, 299, 300-302; de contrato con Manuel Escandón, 77; de pago a Manuel Othón, 844, 905; de cesión de alcabalas a favor de Cayetano Ruiz, 77; de cesión de alcabalas a favor de los señores Mosso, 77; de la destitución del señor Torrescano, 408, 436, 450; destierro de Cayetano Viglietti, 264, 764, 845.

Tribunales militares —fuero de guerra— proyecto de Ley Orgánica del diputado Pérez Gallardo: Motivos, 1098-1101; artículos, 1101-1102.

V

ÍNDICE CRONOLÓGICO DE SESIONES

14 de febrero de 1856
Elección de Presidente y Secretarios, 26. Se acuerda llamar a los propietarios o a los suplentes, 26. Se desecha proposición para multar a los que no se presenten, 26. Se propone para Reglamento Interior del Congreso el de 23 de diciembre de 1824, 26. Se aprueba llamar, por conducto de los Gobernadores, a los diputados ausentes, 26.

15 de febrero de 1856
No se aprueba que se declare vigente la ley de 1848 contra diputados que no asistan, 26.

16 de febrero de 1856
Se declara sesión permanente hasta integrar el *quorum* para instalar el Congreso, 26. Se llama a los diputados que se hallen en la ciudad, 26. Se nombran las comisiones revisoras de credenciales, 26.

17 de febrero de 1856
Se presenta dictamen de la comisión de Credenciales aprobando todas las presentadas excepto los casos de Oaxaca y Baja California, 27. Debates: credencial de Benito Gómez Farías, 27; elecciones en San Luis Potosí, 27; en Yucatán, 27; en Colima del dip. Ceballos, 29. En sesión secreta se tratan los casos de Baja California y Oaxaca, 29. Se hace el sorteo de diputados que representan más de un estado, 29. Los diputados juran el cargo, 29. Se eligen Presidente, Vicepresidente y Secretarios del Congreso, 30. Se declara instalado el Congreso Extraordinario Constituyente, 30. Se nombran comisiones para comunicar al Presidente de la República la instalación y para recibirlo, 30.

18 de febrero de 1856
Solemne apertura de sesiones. Discurso del Presidente de la República, 30. Contestación del Presidente del Congreso, 31.

19 de febrero de 1856
Se lee dictamen de la comisión de Credenciales, 33. Se adopta como Reglamento Interior del Congreso el de 23 de diciembre de 1824, 33. Se discute sobre aplicación del Reglamento, 33. Se trata sobre la función de iglesia por la instalación del Congreso, 33. Se integra la Gran Comisión, 34. Se proponen cuatro comisiones para revisar los actos del gobierno del Gral. Santa-Anna y del gobierno preconstitucional, 34.

20 de febrero de 1856
Se discute diferir el nombramiento de la comisión de Constitución, 34. La Gran Comisión presenta dictamen sobre integración de comisiones, aprobándose, 34. Se aprueba que la comisión de Constitución es preferente a las restantes, 35. El dip. Castañeda presenta proyecto de restauración de la Constitución de 1824, 35.

21 de febrero de 1856
Se informa la rendición de José López Uranga en el Campo de Santiago, 39. Se aprueba el proyecto de Ley ratificando el decreto del Gral. Álvarez nombrando presidente substituto al Sr. Comonfort, 39.

22 de febrero de 1856
Se nombran suplentes de la comisión de Constitución, 43. Se propone y aprueba designar dos propietarios más, 43.

23 de febrero de 1856
En sesión secreta el gobierno ofreció decretar la inmunidad de los diputados al Constituyente, 44.

25 de febrero de 1856
Segunda lectura del proyecto de restauración de la Constitución de 1824, desechándose el proyecto sin aceptarse a debate, 44. Se propone, y no se aprueba, que un diputado por cada diputación colabore con la comisión de Constitución, 44. Se propone que se nombren más comisiones para revisar los actos de los gobiernos de Santa-Anna y los preconstitucionales, 44.

27 de febrero de 1856
Se da lectura al dictamen sobre excusas para asistir al Congreso de los diputados Camarena, Couto y Rodríguez, 44. Segunda lectura de proposición sobre comisiones revisoras y representación de diputaciones en la comisión de Constitución, 44. Se propone iniciar la revisión de actos del gobierno de Santa-Anna y el procedimiento a seguir, 45. Primera lectura de proposición para sesionar sólo lunes, miércoles y viernes, 45.

28 de febrero de 1856
Se comunica que la comisión de Constitución sesionará diariamente, llevando libro de actas de sus trabajos, 46. Se informa sobre iniciación de trabajos de las comisiones revisoras, 46.
29 de febrero de 1856
Se designan Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Ocampo y Romero Díaz, 47. Se anuncia que se publicarán las listas de los diputados ausentes al Congreso, 47.

1º de marzo de 1856
Se propone levantar acta con los nombres de los diputados presentes al iniciar las sesiones, para publicarse, y se discute y se aprueba, 47. Primera lectura de proposición para que un individuo de cada comisión asista a la de Constitución, 50. Se retira la proposición de sesionar sólo lunes, miércoles y viernes, 50.
3 de marzo de 1856
Se presenta proposición para que las comisiones revisoras de actos del gobierno de Santa-Anna dictaminen sobre puntos preferentes, y con dispensa de trámites se discute, aprobándose dos puntos y desaprobándose el último, 50. Se propone crear comisión que formule proyecto de reglamento de la facultad revisora, 53.
4 de marzo de 1856
Se aprueba sin discusión que un individuo de cada comisión asista a la de Constitución para ilustrarse sobre bases de Leyes orgánicas, 53.
5 de marzo de 1856
Se propone que asista a las sesiones de la comisión de Constitución cuando menos un Secretario del despacho. Con dispensa de trámites se discute, y se aprueba, 53.
6 de marzo de 1856
Primera lectura del dictamen de la comisión especial para Reglamento de la facultad revisora, 55.
7 de marzo de 1856
Falta de *quorum* para sesionar.
8 de marzo de 1856
Se aclara el acta de la sesión anterior sobre lista de asistencias, 55. El Gobierno comunica qué Secretarios del despacho asistirán a las sesiones de la comisión de Constitución, 55. Leído el dictamen se aprueban credenciales de diputados de Guanajuato y del Estado de México, 55. Segunda lectura al dictamen sobre reglamento de las facultades revisoras del Congreso, 55.
10 de marzo de 1856
Se da cuenta con nota del Gobernador de Jalisco sobre el proyecto de coalición de estados, 55. Se aprueba dictamen sobre credenciales de diputados de Yucatán y Zacatecas, 59. El Ministro Lafragua informa sobre la campaña contra rebeldes de Puebla, 59. Tercera lectura y debate sobre proyecto de reglamento de la facultad revisora del Congreso y se regresa el dictamen a la comisión, 59.
11 de marzo de 1856
El Ministerio de Gobernación remite noticia de las disposiciones dictadas por el gobierno preconstitucional y el decreto del Gobierno de Nuevo León incorporando Coahuila, 63. Se comunican noticias sobre la rebelión en Puebla, 63. Se presenta y discute nuevo dictamen sobre la facultad revisora del Congreso y se aprueban los tres primeros artículos, 63.
12, 13 y 14 de marzo de 1856
No hay sesiones por falta de *quorum*, 67.
15 de marzo de 1856
Continúa el debate del reglamento sobre las facultades revisoras del Congreso, y se aprueba hasta el artículo 12, 67. Primera lectura de dictámenes sobre que asistan a la comisión de Constitución un individuo de cada diputación de estado y territorio y otro de cada comisión, 69.
17 de marzo de 1856
A propuesta de la Gran Comisión se nombran seis comisiones revisoras de actos de Gobierno, 69.
18, 24 y 26 de marzo de 1856
No hay sesiones por falta de *quorum*, 69.
27 de marzo de 1856
Se da cuenta con felicitación del general Vidaurri al Congreso, 70. Primera lectura a proyecto del diputado Mata sobre ratificación de la Ley de Administración de Justicia (Ley Juárez), 70. Se propone reforma al Reglamento Interior del Congreso sobre renovación de secretarios, 70. Se aprueba, con dispensa de trámites, nombrar comisión que felicite al Presidente de la República por su victoria contra los rebeldes de Puebla, 71. El Ministerio informa sobre el triunfo contra los rebeldes de Puebla, 71. Se aprueban credenciales de diputados por Tabasco y la Isla del Carmen, 75.
28 de marzo de 1856
Los diputados Ocampo y Mata ofrecen al Congreso documentos sobre conformidad del Gral. Santa-Anna con la independencia de Texas, pidiendo que éste sea juzgado como traidor, 75. Se aprueba dictamen sobre elecciones en Chihuahua, 76. Primera lectura de proyecto de ratificación del decreto dictado por el Presidente de la República sancionando a los sublevados en Puebla, 76.
29 de marzo de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 76.
31 de marzo de 1856
Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Echáiz y Rosas, 76. Se comunica renuncia del diputado Ceballos a su representación, 76. Se aprueba dictamen sobre credenciales de diputados por Michoacán y Tehuantepec, 77. Segunda lectura del dictamen ratificando el decreto

que sanciona a los rebeldes de Puebla, pasando a la Comisión de Guerra, 77. Se admite la proposición sobre que la comisión de Constitución informe cada semana, 77. Informan las comisiones revisoras de Fomento, Relaciones, Justicia y Hacienda, 77. Se admite el proyecto del diputado Mata sobre ratificación de la Ley de Administración de Justicia (Ley Juárez), 77. El diputado Mata presenta proyecto de ratificación de la Ley sobre responsabilidad del Gral. Santa-Anna y sus agentes, 77.

1º de abril de 1856
El gobierno comunica la impresión de documentos sobre la coalición de estados, 78. Primera lectura de dictamen sobre elecciones de diputados en Saltillo, 78.

5 de abril de 1856
Se comunica al Congreso la felicitación que en su nombre se dio al Sr. Comonfort y la contestación, por el triunfo sobre los rebeldes en Puebla, 78. Se presentan listas de actos del gobierno de Santa-Anna para revisar y para archivar, por las Comisiones de Justicia, Fomento, Gobernación y Guerra, 80. Varios diputados presentan proposición para ratificar los decretos del gobierno interviniendo bienes del clero en Puebla, dispensándose segunda lectura y turnando la petición a la comisión de gobernación, 83.

7 de abril de 1856
Se rectifica el trámite a la proposición sobre ratificación a los decretos interviniendo bienes del clero en Puebla, para turnarla a la comisión de Justicia, 85. Primera lectura de proposición para ratificar decreto de 21 de enero de 1856 declarando libre el cultivo, elaboración y venta del tabaco, 85. Segunda lectura de la proposición sobre ratificación de la Ley de responsabilidad del Gral. Santa-Anna y sus agentes, que se turna a la comisión de Justicia, 85. Primera lectura de dictamen sobre elecciones de diputados en Saltillo, 88. Se presenta y aprueba dictamen de la comisión de Justicia sobre bienes de las parcialidades de San Juan y de Santiago, 88.

8 de abril de 1856
Se aprueba agregar a sus antecedentes documentos sobre gobierno de Saltillo, hasta resolver sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 89.

9 de abril de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 89.

10 de abril de 1856
Se aprueban credenciales a diputados por Oaxaca y Guerrero, 89. Segunda lectura turnándose a la comisión de Industria el proyecto de ratificación al decreto sobre la libertad del tabaco, 89. Se aprueba dictamen sobre archivar expediente relativo a erección de Saltillo en territorio, hasta resolver sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León.

11 de abril de 1856
Se pide a las Comisiones revisoras despachen sus asuntos pendientes, 89. La comisión de Constitución informa, al igual que la de Guerra, sobre sus trabajos, 89. La comisión de Gobernación presenta dictamen para que la de Constitución informe semanariamente al Congreso, y es reprobado, 91.

12 de abril de 1856
Dan cuenta de sus trabajos presentando listas de actos revisables y archivables, las comisiones revisoras de Justicia, Fomento y Guerra, 91. Se propone adiciones al Reglamento Interior del Congreso sobre constancias de votos particulares y de minorías, 95. Se propone que la comisión de Constitución presente el plan general de su proyecto, 95. Se propone la ratificación de nombramiento al Sr. Comonfort como general de división, 95.

15 de abril de 1856
Se da cuenta con proposición para declarar a la católica religión única de la nación, 95. Se presentan proposiciones para revisar actos del gobierno del Gral. Santa-Anna, 95. Segunda lectura sobre constancia de votos particulares y de minorías, 95. Se rechaza el proyecto para ratificar el grado de General de división al Sr. Comonfort, sin resolverse en cuanto al fondo, 96. Primera lectura al dictamen de la comisión de Justicia sobre ratificación de la Ley de Administración de Justicia (Ley Juárez), 96.

16 de abril de 1856
Primera lectura de proposición sobre los presupuestos generales del gobierno, pidiendo la desaparición de las comandancias generales, 99. Se turna a la comisión de Constitución lo relativo a erección de Aguascalientes en territorio y anexión de Tuxpan a Veracruz, 100. Debate del Dictamen sobre faltas de asistencia de diputados, 100. Informe de victorias sobre rebeldes en los estados de Guerrero y México, 110. Continúa el debate sobre faltas de diputados al Congreso, 114.

17 de abril de 1856
Segunda lectura a la proposición de anulación de despachos militares expedidos por el Gobierno de Santa-Anna, turnándose a la Comisión de Guerra, 114. Segunda lectura del dictamen sobre aprobación de la Ley de Administración de Justicia, 114 Dictamen de la comisión de Gobernación sobre constancias de votos individuales y de minorías, 114. La comisión de Crédito Público informa estar reuniendo elementos para dictaminar, 114.

18 de abril de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 114.

19 de abril de 1856
Segunda lectura de la proposición para re-

visar partidas del presupuesto sobre Comandancias generales, 114. Las comisiones de Justicia y Guerra proponen revisión de actos que presentan, 114. La comisión de Gobernación pide la revisión del reconocimiento de crédito a favor del Conde de la Cortina, 116.

21 de abril de 1856

Se recibe comunicación del Gral. Vidaurri sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, 116. Debate sobre el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la ratificación de la Ley de Administración de Justicia de 22 de noviembre de 1855, aprobándose la ley, 116. Segunda lectura del dictamen sobre constancias de votos individuales y de minorías, 128.

23 de abril de 1856

Se discute si el Congreso *declara* o *decreta* en sus resoluciones, 128. Es retirado el dictamen sobre constancias de votos individuales y de minorías, 128.

24 de abril de 1856

Se aprueban dos dictámenes de la comisión de Justicia sobre creación del fondo judicial y el destino al mismo fondo de la mitad de los productos destinados a la instrucción provenientes del impuesto sobre herencias y legados, 129. Primera lectura del dictamen sobre anulación del decreto del Gral. Santa-Anna anulando el relativo a reparto de bienes de comunidades del estado de Michoacán, 129.

25 de abril de 1856

El Gobierno pone en conocimiento del Congreso las comunicaciones cruzadas entre el Obispo de Puebla y el Ministro de Gobernación sobre intervención de bienes del clero de Puebla, 129. El Gobierno comunica haber sancionado el decreto del Congreso ratificando la Ley de Administración de Justicia, 130. Se aprueba credencial a diputado por el Estado de México, 130. Primera lectura de proposición para que se consulte al Gobierno sobre el significado del verbo *revisar* en el Plan de Ayutla, 130. Primera lectura a dictámenes de la comisión de Gobernación sobre españoles empleados en peajes y disposiciones sobre camineros, 131.

26 de abril de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 131.

28 de abril de 1856

El Congreso conoce de la resolución del gobierno de considerar la existencia del estado de Coahuila en tanto no se decida en la Constitución sobre su incorporación a Nuevo León, 131. Se informa sobre comunicaciones de los gobernadores apremiando a los diputados electos a presentarse ante el Congreso, 133. Se recibe del Gral. Vidaurri comunicación con documentos sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, 135. Se retira la proposición de consultar al Gobierno sobre el significado de *revisar* en el Plan de Ayutla, 136. Se presenta dictamen sobre credenciales de diputados por Nuevo León, discutiéndose y aprobándose, 136. Se presentan dictámenes de las comisiones revisoras de Relaciones, Guerra, Gobernación y Fomento, con listas de actos del gobierno del Gral. Santa-Anna para revisar y archivar, 138. Segunda lectura de los dictámenes sobre no revisión de listas de españoles empleados en peajes, las disposiciones sobre camineros y el decreto que derogó el de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad, 143. La comisión de Constitución informa sobre el desarrollo de su trabajo, 143. La Gran Comisión propone crear una comisión especial para dictaminar sobre el decreto de 16 de diciembre de 1853 (prórroga de la dictadura del Gral. Santa-Anna), 144.

29 de abril de 1856

Se aprueba dictamen sobre credenciales de diputados por Coahuila, 144. Se pone a discusión y retira el dictamen de la comisión de Gobernación sobre el decreto del Gral. Santa-Anna anulando el del estado de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad, 144. Se discute el dictamen de la misma comisión sobre empleados españoles en peajes, y se regresa a la comisión, 145. Se reprueba dictamen de la propia comisión sobre la creación de camineros, 145. Primera lectura de dictámenes de la comisión de Crédito Público sobre pago a José Ramiro, por préstamo en la Guerra con Estados Unidos, y sobre pagos a Francisca López de Santa-Anna en cesión de alcances hechos a su favor por su marido, 146.

30 de abril de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Rosas y Aguado, 146. Se presenta dictamen de la comisión de Guerra sobre despachos y ascensos militares durante dictadura del Gral. Santa-Anna, 146. Se aprueba dictamen de la comisión de Gobernación para que se turne a la de Constitución el decreto que fijó los límites del Distrito Federal, 150.

2 de mayo de 1856

Se presenta proposición para anulación de mejoras de montepío y retiro concedidas por el gobierno del Gral. Santa-Anna, dispensándose de segunda lectura, 150. Segunda lectura de dictámenes de la comisión de Crédito Público sobre pagos al Sr. Ramiro y la Sra. López de Santa-Anna, 151.

3 de mayo de 1856

Presentan listas de actos a revisar y archivar del gobierno del Gral. Santa-Anna, las comisiones de Hacienda y de Guerra, 151. Se pone a discusión el dictamen de archívese, sobre orden de pago a doña Fran-

cisca López de Santa-Anna, y se aprueba, 152. Se pone a discusión el dictamen sobre archivar el expediente relativo al pago a José Romero del préstamo en la Guerra contra los Estados Unidos, que se acordó regresar a la Comisión, 152. Primera lectura de tres dictámenes de la comisión de Guerra, el primero sobre decreto que fijó el número de diez generales de división y el de veinticuatro de brigada en el ejército; el segundo sobre la distribución de armas pedidas por el estado de Guanajuato entre las tropas de Veracruz, y el tercero sobre la circular que autorizó a los comandantes generales a establecer comandancias principales, 155. Segunda lectura al dictamen sobre despachos y ascensos militares durante la dictadura del Gral. Santa-Anna, 155.

5 de mayo de 1856

Se aprueban credenciales de diputados por San Luis Potosí y Oaxaca, 155. Se aprueba que se archiven los expedientes de la autorización del Gral. Santa-Anna a los Comandantes generales para establecer comandancias principales, y del reparto de armas entre tropas de Veracruz, 155.

6 de mayo de 1856

El Ministro de Guerra remite el decreto sobre arreglo provisional del ejército y el de conmutación de penas a los capitulados en Puebla, 155. Se informa que de los asuntos pasados a las comisiones revisoras están pendientes ciento sesenta y ocho, 155. A propuesta de la Gran Comisión se llenan vacantes en las de Gobernación, Guerra e Industria, 155. Segunda lectura del dictamen de la comisión de Guerra sobre anulación del decreto del Gral. Santa-Anna que fijó el número de generales en el ejército, 155.

7 de mayo de 1856

Se pone a discusión el dictamen que propone anulación del decreto que fijó el número de generales, y es aprobada la insubsistencia del decreto, 156.

8 de mayo de 1856

Primera lectura a dos dictámenes de la comisión de Guerra sobre compra de vapores, y sobre la orden del Gral. Santa-Anna al Gral. Trías para retirarse, sin combatir, del valle de la Mesilla, 158. Se aprueba la minuta del decreto de insubsistencia del que fijó el número de generales, 158. Con la presencia del Ministro de Justicia, y el Oficial Mayor de Guerra, se da lectura al dictamen sobre despachos y ascensos militares durante la dictadura del Gral. Santa-Anna y abriéndose el debate en lo general se declaró haber lugar a votar el dictamen, 158.

9 de mayo de 1856

Se ponen a discusión los artículos del dictamen sobre despachos y ascensos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna entre el 19 de enero de 1853 y el 13 de agosto de 1855, aprobándose el artículo 1º y retirando la comisión los siguientes, 160.

10 de mayo de 1856

Se da cuenta con exposición del Gral. Vidaurri sobre motivos de su decreto incorporando Coahuila a Nuevo León, 168. Se da cuenta con representación del Ayuntamiento de Monclova en favor de la incorporación a Nuevo León, y con actas de once pueblos de Coahuila en el mismo sentido, 168. El diputado Fuente pide la ratificación del decreto del gobierno anulando el del Gral. Vidaurri sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, y queda como primera lectura, 169. Se presenta proposición para que el asunto de la incorporación se turne a una comisión especial, 170. Primera lectura de dictamen sobre que pase al Gobierno para que obre en uso de sus facultades el expendiente sobre españoles empleados en peajes, 171. Informan sobre actos revisables o para archivarse las comisiones de Relaciones, Guerra y Fomento, 171. Segunda lectura del dictamen de la comisión de Guerra proponiendo se turne a la Suprema Corte de Justicia la orden del Gral. Santa-Anna al Gral. Trías para abandonar el valle de la Mesilla, 172. Se aprueba el dictamen turnando a la comisión de Hacienda el expediente sobre compra de vapores, 172.

12 de mayo de 1856

Se pone a discusión el dictamen de que pase a la Suprema Corte la orden del Gral. Santa-Anna al Gral. Trías para abandonar, sin resistencia, el valle de la Mesilla, y se aprueba, 172. Se aprueba también turnar a la Suprema Corte de Justicia el expediente sobre compra de vapores, 173.

13 de mayo de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 173.

14 de mayo de 1856

Se da cuenta con comunicaciones sobre división territorial, 173. Se aprueba el dictamen de la comisión de Gobernación declarando subsistente la orden que suprimió los camineros, 173.

15 de mayo de 1856

Se reciben nuevas comunicaciones del Gral. Vidaurri sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, 173. Se propone la renovación bimensual de los secretarios del Congreso, y queda como de primera lectura, 173. Se propone nombrar segundas comisiones de Justicia, Gobernación, Hacienda y Guerra, aprobándose y designándose individuos para ellas, 174. El diputado Mata propone la anulación de la orden del Gral. Santa-Anna despojando de sus bienes al Ayuntamiento de Veracruz, 174. Se aprueba dictamen de la comisión de Gobernación para que se archive el decreto de Santa-Anna revocando el del Gobierno

de Michoacán sobre reparto de tierras de comunidad, 174. Presenta dictamen la comisión de Gobernación sobre que el Congreso trabaje en comisiones cuando no exista asunto pendiente para sesionar, 174. Se anuncia que en la siguiente sesión el Congreso se erigirá en Gran Jurado para conocer la acusación de varios extranjeros contra el diputado Márquez, de Baja California, 174.

16 de mayo de 1856

Se recibe comunicación del Gral. Vidaurri remitiendo acta de la Villa de Múzquiz pidiendo su incorporación a Nuevo León, 174. El diputado Mata propone que se revise el decreto de 1º de mayo de 1853 concediendo recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, y se aprueba con dispensa de trámites, 174. Se aprueba la credencial de diputado por Puebla, 174. Se erige el Congreso en Gran Jurado para conocer de la acusación en contra del diputado Márquez, de Baja California, discutiéndose y regresándose el asunto a la sección del Jurado, 175.

17 de mayo de 1856

Segunda lectura de la proposición sobre renovación de Secretarios del Congreso, 178. Se aprueban credenciales a diputados por Jalisco y Veracruz, 178. Proponen revisar o archivar asuntos las comisiones de Guerra, Gobernación, Fomento y Hacienda, 178. La comisión de Justicia presenta dictamen sobre destierros ordenados por el Gral. Santa-Anna, 180.

19 de mayo de 1856

Primera lectura del dictamen sobre derecho de las congregaciones de familias a erigirse en pueblos, 181. Segunda lectura del dictamen sobre destierros ordenados por el Gral. Santa-Anna, 183.

20 de mayo de 1856

Se discute y aprueba el dictamen sobre destierros y confinamientos ordenados por el Gral. Santa-Anna, 183.

21 de mayo de 1856

Se aprueba la minuta de decreto sobre responsabilidad por los destierros y confinamientos en el período de la dictadura, 190. Las comisiones unidas de Hacienda y Guerra presentan dictamen sobre reprobación de partidas del presupuesto del gobierno, destinadas a las Comandancias generales y principales, 190.

23 de mayo de 1856

Se da cuenta con decreto del Presidente substituto sobre reorganización del Consejo de Gobierno, 195. Se da cuenta con representación del Gobierno de Nuevo León contra la existencia de contribuciones directas y alcabalas, 196. Se aprueba proposición de que se turne a la correspondiente comisión el expediente sobre unión de las aguas de los Leones con las de Tacubaya, 201. Se propone la reprobación del decreto de 12 de mayo que reorganiza el Consejo de Gobierno, 201. Se pone a discusión el dictamen sobre derogación del decreto de 30 de julio de 1853, prohibiendo a las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos, aprobándose, 202. Se pone a discusión el dictamen declarando insubsistente el de 1º de mayo de 1853 concediendo recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, 202. Se lee la renuncia del Gral. Juan Álvarez a la Presidencia de la República, y se turna a la comisión especial, que se integra a continuación, 204.

24 de mayo de 1856

El Ministro de Gobernación pide el expediente de Coahuila, para tomar parte en el debate sobre su incorporación a Nuevo León, 205. El gobierno remite, sancionado, el decreto que declara insubsistente el de 16 de julio de 1853 fijando el número de generales en el ejército, 205. Se aprueba credencial de diputado por Veracruz, 205. Segunda lectura del dictamen sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 205. Segunda lectura del dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre partidas presupuestales destinadas a las Comandancias generales, 205. Continúa el debate del dictamen sobre recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, y se suspende para pasar a sesión secreta y conocer el dictamen de la comisión de Gobernación sobre reorganización del Consejo de Gobierno, 205. Se abre la sesión pública y se da cuenta con el dictamen quedando como de primera lectura, 207.

26 de mayo de 1856

Se recibe del Ministerio de Gobernación el Estatuto Orgánico Provisional, 209. Primera lectura del dictamen de la comisión de Guerra ratificando los ascensos concedidos a los Generales Almonte, Basadre y Jarero, 209. Segunda lectura del dictamen de la segunda comisión de Gobernación sobre el decreto de reorganización del Consejo de Gobierno, 221.

27 de mayo de 1856

Se aprueba la minuta del decreto que declara insubsistente el que prohibió a las congregaciones de familias de las haciendas erigirse en pueblos, 222. Se cubre vacante de la comisión de Negocios Eclesiásticos, 223. La comisión especial presenta dictamen no aceptando la renuncia del Gral. Juan Álvarez a la Presidencia de la República, 223. Se pone a discusión el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre partidas del presupuesto destinadas a las Comandancias generales y principales, declarándose sin lugar a votar y regresando el asunto a las comisiones, 229. Se discute el dictamen de la comisión de gobernación no aprobando que no pue-

dan retirarse proposiciones una vez aceptadas por el Congreso, declarándose sin lugar a votar el dictamen es devuelto a la comisión, 230. Se anuncia el aplazamiento de los debates sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, y recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, 230.

28 de mayo de 1856

Se anuncia suspensión, por un día más, del debate sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 230. Se pone a discusión el dictamen aprobando los ascensos a los generales Almonte, Basadre y Jarero, declarándose sin lugar a votar y volviendo a la comisión, 230. Segunda lectura del dictamen de la segunda comisión de Gobernación no aprobando la renovación periódica de secretarios del Congreso, 234. Se presentan votos particulares y el artículo retirado antes por la comisión, sobre recompensas concedidas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, 234.

29 de mayo de 1856

Se comunica la sanción del gobierno al decreto sobre responsabilidad por los destierros y confinamientos ordenados por el Gral. Santa-Anna, 235. Continúa el debate del voto particular del diputado García Granados sobre ascensos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna, declarándose sin lugar a votar, 235. Se propone modificación al artículo segundo del dictamen de 30 de abril sobre el mismo asunto, y no se aprueba, 235. Primera lectura de proposición para que el Gobierno reduzca el ejército, y someter los despachos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna a una Junta calificadora de Generales, Jefes y Oficiales, 236. Se interrumpe la sesión para entrar en secreta, y al abrirse de nuevo la pública se pone a discusión el dictamen de la comisión especial sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, 236.

30 de mayo de 1856

Se admite una adición al dictamen sobre ascensos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna, desechándose otra respecto a los despachos durante la revolución de Ayutla y el levantamiento de Puebla, 238. Primera lectura de dictamen de la comisión de Crédito Público, para que pase a la de Hacienda el expediente de arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, 238. Primera lectura de dictamen consultando se archive expediente relativo a Leonardo Márquez, 238. Segunda lectura del dictamen de la comisión especial sobre renuncia del Gral. Álvarez a la Presidencia de la República, señalándose el día 3 de junio para su discusión, 238. Continúa el debate sobre el dictamen a la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 238.

31 de mayo de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Aguado y Gómez Farías (Benito), 249. Se desecha la proposición de autorizar al Gobierno para reorganizar el ejército, 249. Continúa el debate sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, declarándose el dictamen sin lugar a votar, volviendo el asunto a la comisión, 249. Se propone aumentar en dos individuos la comisión especial para el asunto de Coahuila, 252.

2 de junio de 1856

Se presenta y admite una adición al dictamen de la comisión de Guerra sobre despachos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna, pidiendo se legitimen los otorgados a los defensores de Guaymas, y se ratifique el decreto del Gral. Álvarez dando de baja a los paisanos que recibieron del Gral. Santa-Anna despachos de jefes y oficiales, 253. Se aprueba credencial de diputado por Zacatecas (don Valentín Gómez Farías), 253. Debate del dictamen sobre el decreto de 1º de mayo de 1853, concediendo recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, 253.

3 de junio de 1856

El Gobierno pide al Congreso el expediente relativo al decreto de reorganización del Consejo de Gobierno, se discute el trámite y se aprueba no remitir el expediente, 255. Se reciben del Gobierno los decretos declarando causa de responsabilidades los destierros y confinamientos ordenados por el Gral. Santa-Anna, 255. La secretaría informa sobre asuntos pendientes en las comisiones, 255. Sigue el debate sobre el dictamen a las recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, y con modificaciones se aprueba la minuta de decreto, 255. Se pone a discusión el dictamen sobre el decreto de 12 de mayo de 1856, reorganizando el Consejo de Gobierno, que se declara sin lugar a votar, volviendo el asunto a la comisión, 255. Se anuncia para el día siguiente el debate sobre la renuncia del Gral. Álvarez a la Presidencia de la República, 260.

4 de junio de 1856

Se aprueba credencial de diputado por Oaxaca, 260. Se recibe petición de Tecolotlán pidiendo se declare la católica como religión nacional, 260. Se presenta proposición pidiendo se declare insubsistente el Estatuto Orgánico Provisional, quedando de primera lectura, 260. Se turna a la comisión de Peticiones la solicitud de Cayetano Viglietti para que se le devuelvan sus documentos, 264. Segunda lectura de dictámenes de las siguientes comisiones: de Guerra, sobre despachos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna; de la segunda de Gobernación, para que no se fije fecha

de presentación del proyecto de constitución; reprobando partidas para proteger el antiguo periódico *El Universal;* y consultando que no se retiren las proposiciones al Congreso una vez admitidas; de la de Crédito Público pidiendo pase a la de Hacienda el expediente del arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, aprobándose este último, 264. Se pone a discusión el dictamen sobre la renuncia del Gral. Álvarez a la Presidencia de la República, declarándose el dictamen con lugar a ser votado, 264.

5 de junio de 1856

Presta juramento como diputado don Valentín Gómez Farías, 265. Se discute el dictamen sobre la renuncia del Gral. Álvarez a la Presidencia de la República, aprobándose, 265. Se pone a discusión el dictamen sobre renovación periódica de secretarios del Congreso, y se aprueba, 265. Primera lectura de dictamen de la comisión de Guerra consultando se archive el expediente sobre la creación, por el Gral. Santa-Anna, de una policía secreta en Veracruz, 266.

6 de junio de 1856

Se presenta el dictamen de la mayoría de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre el decreto del Gral. Santa-Anna, de 19 de septiembre de 1853, restableciendo la Compañía de Jesús, 266. Se presenta el voto particular del diputado Buenrostro (Manuel), 269. Discurso del diputado Vallarta, 280. Se declara haber lugar a votar el dictamen y se abre el debate en lo particular y se aprueba el artículo primero del dictamen y la minuta de decreto, 288.

7 de junio de 1856

En primera lectura se propone declarar la insubsistencia de cobro de peajes, 289. Segunda lectura a la proposición de que se declare insubsistente el Estatuto Orgánico Provisional, siendo admitida, 289. La comisión de Guerra retira el dictamen sobre despachos militares del Gobierno del Gral. Santa-Anna para modificarlo, 290. Se aprueba el dictamen de la misma comisión sobre asunto del Gral. Manuel Escobar, 290. Se discute el dictamen de la comisión de Gobernación sobre protección económica al periódico *El Universal,* y al recogerse la votación se descubre que no hay *quorum,* 290.

9 de junio de 1856

El Gobierno comunica haber sancionado el decreto revocando el del Gral. Santa-Anna que restableció la Compañía de Jesús, 290. Se lee informe del Gobernador del Estado de México sobre el litigio entre el pueblo de Tenango y la hacienda del Veladero, 290. Se aprueba credencial de diputado por Guanajuato, 290. Se propone declarar la insubsistencia de artículos del decreto de 17 de agosto de 1853 adjudicando los bienes del Colegio de San Gregorio a la Escuela de Agricultura, y se admite con dispensa de segunda lectura, 291. Se aprueba el dictamen de la comisión de Guerra consultando se archive el asunto de la creación de una policía secreta en Veracruz, 291. Se aprueba el dictamen declarando caso de responsabilidad del ministro respectivo los gastos para proteger el periódico *El Universal,* 291. Se aprueba el dictamen sobre que no se pueden retirar proposiciones admitidas por el Congreso, 291.

10 de junio de 1856

Se da cuenta con una nota del Ministro de Guerra haciendo observaciones al decreto del Congreso respecto a la insubsistencia de artículos del decreto del Gral. Santa-Anna, de 1º de mayo de 1853, sobre recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, 291. Se aprueba la minuta de decreto sobre responsabilidad por ayuda económica al *Universal,* 292. Se admite la proposición sobre insubsistencia del cobro de peajes, 292. Primera lectura del dictamen de la comisión de Crédito Público sobre contrato con la Viuda de Martínez del Campo, 292. Primera lectura al dictamen de la comisión de Gobernación sobre terrenos baldíos, 293. Se aprueba dictamen de la comisión de Guerra sobre Leonardo Márquez, 295.

11 de junio de 1856

Se aprueban credenciales a diputados por Jalisco, 295. Se propone nombrar comisión especial que dictamine si el Gobierno tiene facultades para hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso, quedando de primera lectura, 295. Primera lectura del dictamen de la comisión de Guerra sobre ascensos concedidos a los defensores de Guaymas y los otorgados conforme a la Ordenanza, 296.

12 de junio de 1856

Se aprueba credencial a diputado por Veracruz, 298. Primera lectura de dictamen de la comisión de Guerra sobre archivar expediente de ascenso del Gral. Cobos, 298. Se pone a discusión el dictamen de la misma comisión ratificando los ascensos a los defensores de Guaymas, aprobándose, 299. Segunda lectura al dictamen de la comisión de Crédito Público sobre el contrato celebrado con la Viuda de Martínez del Campo, 299.

13 de junio de 1856

Se aprueba la minuta de decreto sobre despachos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna, 299. Segunda lectura de la proposición de nombramiento de comisión especial que dictamine sobre facultades del Gobierno para hacer observaciones a decretos y resoluciones del Congreso, admitiéndose y turnándose a la comisión de Gobernación, 299. Se pone a discusión el dictamen sobre el contrato con la Viuda

de Martínez del Campo, que, después de ser modificado, se aprueba, 300.

14 de junio de 1856

Se recibe comunicación del pueblo de Bonanza para agregarse a Coahuila, 302. La comisión de Guerra propone revisión o archivo de actos de Gobierno del Gral. Santa-Anna, 302. Se aprueba archivar los expedientes de despachos militares concedidos por el Gral. Santa-Anna, 303. Primera lectura del dictamen de la comisión de Justicia sobre decreto del Gobierno del Gral. Santa-Anna anulando uno del Estado de Zacatecas relativo a terrenos baldíos, 303. Segunda lectura del dictamen sobre ascenso del civil Cobos a comandante de batallón, señalándose la fecha siguiente para el debate, 303. Se abre el debate sobre el dictamen de la comisión de Gobernación que consulta no revisar los decretos del Gral. Santa-Anna sobre terrenos baldíos por haber sido derogados por uno del Gral. Juan Álvarez, declarándose sin lugar a votar el dictamen, 303. Primera lectura de dictamen de la comisión de Justicia sobre quejas del pueblo de San Juan Teotihuacán por el despojo de sus aguas, 306.

16 de junio de 1856

No se dispensa el trámite de pasar a dictamen de comisión la proposición sobre observaciones del Gobierno a los actos del Congreso, 306. La comisión de Constitución presenta al Congreso la exposición de motivos y el proyecto de Constitución, 306. El diputado Olvera presenta voto particular sobre diversos artículos del proyecto, 344. El diputado Castillo Velasco presenta proyecto de adiciones sobre municipios, 362.

17 de junio de 1856

Se aprueba credencial de un diputado por Chiapas, 365. Primera lectura del dictamen de la comisión de Guerra sobre que no son de admitirse las observaciones del Ministro de Guerra al decreto del Congreso que declaró insubsistentes artículos del decreto de Santa-Anna sobre recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, y se aprueba discutirlo la próxima sesión, 365. Se presenta y aprueba dictamen de la comisión de Gobernación consultando la anulación del decreto del Gral. Santa-Anna que despojó de bienes al Ayuntamiento de Veracruz, 368. Segunda lectura al dictamen de la comisión de Justicia consultando la insubsistencia del decreto del Gral. Santa-Anna que anuló decretos de los estados sobre terrenos baldíos, salinas, pastos y montes, 370. Se aprueba sin discusión dictamen de la comisión de Guerra consultando se archive el decreto del Gral. Santa-Anna dando de baja en el ejército al Gral. Juan Álvarez y los que se sumaron a la revolución de Ayutla, 370. La comisión de Gobernación presenta dictamen para que una comisión especial estudie si son de admitirse las observaciones del Gobierno a los decretos y resoluciones del Congreso, quedando de primera lectura, 371. Sin discusión se aprueba el dictamen para que se archive el expediente de despachos militares al civil Cobos, 371.

18 de junio de 1856

La comisión de Hacienda presenta dictamen sobre responsabilidades por los contratos del Gral. Santa-Anna con Eugenio Bermejillo sobre libranzas de la Mitra de Michoacán, 371.

19 de junio de 1856

(En la *Historia*, Zarco no mencionó la sesión de esta fecha, pero en *El Siglo XIX* del día 20 de junio publicó la crónica de la sesión, la que, por su brevedad, se incluye íntegra en este lugar).

"En la sesión de ayer se dio cuenta con una comunicación del Ministerio de Gobernación, transmitiendo un informe del gobernador de Zacatecas, en el que las autoridades de Mazapil aseguran que el proyecto de agregar el pueblo de Bonanza al Estado de Coahuila no es más que el deseo de unos cuantos que desean defraudar los derechos del erario haciendo de contrabando la extracción de platas. Fue aprobada la credencial del señor D. Ignacio Ochoa Sánchez, diputado por el Estado de Jalisco. Se aprobó la minuta de decreto anulando la orden que despojó al ayuntamiento de Veracruz de parte de sus bienes. Tuvo segunda lectura el proyecto de Constitución, y se acordó que los debates sobre este importante asunto comiencen el día 4 del próximo julio. *Francisco Zarco.*"

20 de junio de 1856

El diputado Moreno presenta, en primera lectura, proyecto de Constitución, 374. Primera lectura a dictámenes de la comisión de Hacienda para archivar expedientes relativos a compra de armas en Europa y San Luis Potosí, 384. Segunda lectura del dictamen de la comisión de Hacienda sobre contrato del Gobierno del Gral. Santa-Anna con Eugenio Bermejillo sobre libranzas de la Mitra de Morelia, 384. Se pone a discusión el dictamen de la comisión de Guerra consultando que no son de admitirse las observaciones del Ministro de Guerra al decreto que declara insubsistentes artículos del decreto del Gral. Santa-Anna de 1º de mayo de 1853, concediendo recompensas por servicios en la guerra con los Estados Unidos, declarándose sin lugar a votar el dictamen, 384. Se abre debate y se aprueba el dictamen de la comisión de Justicia declarando insubsistente el decreto del Gral. Santa-Anna que anuló los de varios estados sobre terrenos baldíos, salinas, montes y pastos, 386. Se aprueba dictamen de la comisión de Justicia para que se archive el expediente sobre aguas

de San Juan Teotihuacán, 386. Se turnan a las comisiones de Fomento, Justicia e Industria varios asuntos, 386.

21 de junio de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*.

23 de junio de 1856

Se recibe del Gobierno la sanción del decreto sobre restitución de bienes al Ayuntamiento de Veracruz, 387. Se aprueba minuta del decreto sobre insubsistencia del de Santa-Anna anulando los de varios estados sobre terrenos baldíos, salinas, pastos y montes, 387. El diputado Arriaga, como individuo de la comisión de Constitución presenta voto particular sobre el derecho de propiedad, 387. Se pone a discusión el dictamen de la comisión de Hacienda declarando caso de responsabilidad el contrato del Gobierno del Gral. Santa-Anna con Eugenio Bermejillo sobre libranzas de la Mitra de Morelia, y se aplaza el debate por ausencia de los individuos de la comisión, 404. Se aprueba el dictamen de la comisión de Gobernación para que se designe comisión especial que estudie la facultad del Gobierno para hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso, designándose los individuos que la integrarán, 404.

25 de junio de 1856

Primera lectura del dictamen de la comisión especial negando al Gobierno facultades para hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso, 405. Continúa el debate del dictamen de la comisión de Hacienda sobre responsabilidades por el contrato del Gobierno del Gral. Santa-Anna con Eugenio Bermejillo respecto a libranzas de la Mitra de Michoacán, siendo aprobado, 408. Se aprueba el dictamen de la comisión de Guerra proponiendo un distintivo honorífico a los defensores de Guaymas, 408. Se aprueba dictamen sobre reposición de un empleado del Gobierno, 408. Primera lectura de dictamen sobre licencia absoluta al Capitán Ávila Vázquez, 408. Primera lectura del dictamen consultando archivar el expediente sobre destitución de uno de los autores de la *Historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, 408.

26 de junio de 1856

Segunda lectura del voto particular del diputado Arriaga sobre el derecho de propiedad, 408. Se dispensa de segunda lectura el proyecto de Constitución del diputado Moreno para examinarse al tiempo que el proyecto de la comisión, 408. Primera lectura del dictamen de la comisión especial sobre la prórroga de la dictadura del Gral. Santa-Anna por decreto de 16 de diciembre de 1853, 408. Primera lectura del dictamen de la comisión de Crédito Público sobre pago que, en permisos de algodón, se hizo por el gobierno del Gral. Santa-Anna a los señores Despons, García y Kern, 420.

27 de junio de 1856

Primera lectura de una proposición para que las comisiones ordinarias y especiales presenten sus dictámenes dentro de un plazo de quince días, 422. Segunda lectura del dictamen de la comisión especial sobre facultades del Gobierno a hacer observaciones a decretos y resoluciones del Congreso, 422. Sin debate se aprueba dictamen de la comisión de Guerra sobre licencia absoluta al capitán Albino Vázquez, para que se archive, 422.

28 de junio de 1856

Se informa la publicación del decreto que declaró insubsistente el del gobierno del Gral. Santa-Anna anulando decretos de varios estados sobre terrenos baldíos, salinas, pastos y montes, 423. El Gobierno envía sancionado el decreto sobre insubsistencia de despachos militares, 423. Varios diputados presentan una proposición para que, con dispensa de trámites, se ratifique el decreto de 25 de junio de 1856, desamortizando las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas, y con dispensa de trámites, discutiéndose y declarándose con lugar a votar, se aprueba la ratificación del decreto, 423.

30 de junio de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Gómez Farías (Valentín) y López (Vicente), 435. Se da cuenta con representación del Gobierno de Tabasco sobre límites del estado, 436.

1º de julio de 1856

Se aprueba credencial de diputado por Michoacán, 436. Segunda lectura de los dictámenes sobre pago a los señores Despons, García y Kern, y sobre destitución de su empleo al señor Torrescano por ser coautor de la *Historia de la guerra entre México y los Estados Unidos*, 436. Se pone a discusión el dictamen de la comisión especial sobre facultades del Gobierno para hacer observaciones a decretos y resoluciones del Congreso. Después de amplio debate se aprueba el artículo primero del dictamen, y cuando, discutido, se toma la votación sobre el artículo segundo se descubre que no hay *quorum*, levantándose la sesión, 436.

2 de julio de 1856

Después de aclaraciones al acta de la sesión anterior, se aprueba, 447. El diputado Degollado presenta proposiciones económicas sobre limitación de facultades revisoras del Congreso respecto a actos del Gobierno del señor Comonfort. Se admite con dispensa de trámites y se turna a la comisión especial respectiva, 449. Se propone declarar nulo el acuerdo aprobado en la sesión anterior declarando que el

Ejecutivo carece de facultad para hacer observaciones a los decretos y resoluciones del Congreso, quedando como de primera lectura, 449. Segunda lectura del dictamen sobre el decreto del Gral. Santa-Anna que prorrogó su dictadura, 449. Se pone a discusión el artículo segundo del dictamen sobre facultades del Gobierno para hacer observaciones a decretos y resoluciones del Congreso, retirándolo la comisión, 449. Se abre el debate sobre el dictamen al pago hecho por el gobierno del Gral. Santa-Anna, en permisos de algodón, a los señores Despons, García y Kern, aprobándose discutirlo en la próxima sesión, 449. Se aprueba archivar el expediente sobre la destitución del señor Torrescano, 450. Primera lectura del dictamen sobre el contrato de arrendamiento, con Jecker, Torre y Cía., de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, 450. Primera lectura de dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre contrato de vestuario con la casa Laforgue, 452.

3 *de julio de 1856*
Primera lectura de proposición para que no se llame al orden a los oradores que abandonan el asunto a debate, 452. Se abre debate sobre el dictamen de la comisión especial relativo al decreto de 16 de diciembre de 1853 prorrogando la dictadura del Gral. Santa-Anna, 452.

4 *de julio de 1856*
Se recibe comunicación del Gobierno informando que los señores Secretarios del despacho concurrirán al debate del proyecto de Constitución, 453. Se lee representación del Arzobispo de México contra el artículo 15 del proyecto de Constitución, 453. Se propone que no se limite el número de oradores en el debate en lo general del proyecto de Constitución, y que para los asuntos económicos y los de revisión de actos de gobierno se fijen sesiones extraordinarias, aprobándose no limitar el número de oradores y destinar las sesiones ordinarias al debate del proyecto, 453. Se discute la proposición sobre sesiones extraordinarias, y se aprueba que los asuntos ordinarios se traten los sábados sin perjuicio de citar a sesiones extraordinarias, 454. Segunda lectura a la proposición de anular el acuerdo que negó al Ejecutivo la facultad de hacer observaciones a los actos del Congreso, 454. Se lee el proyecto de Constitución, y se inicia el debate en lo general sobre el mismo, 454.

5 *de julio de 1856*
Continúa el debate sobre el decreto que prorrogó la dictadura del Gral. Santa-Anna, 459.

7 *de julio de 1856*
Se da cuenta con exposición del Gral. Juan Álvarez relativa al acuerdo del Congreso no aceptando su renuncia a la Presidencia de la República, 460. Continúa el debate en lo general sobre el proyecto de Constitución, 460.

8 *de julio de 1856*
Continúa el debate en lo general sobre el proyecto de Constitución, y es aprobado el proyecto, 473.

9 *de julio de 1856*
El diputado Villalobos presenta proyecto de adiciones al proyecto de Constitución, sobre la fuerza pública y el estado civil del clero, 481. Se abre el debate en lo particular sobre la parte primera del preámbulo del proyecto de Constitución de la Comisión, que se aprueba modificada, continuando sobre la parte segunda, 482.

10 *de julio de 1856*
Se propone que se designe una comisión especial, formada por un diputado de cada estado o territorio, para dictaminar las reformas a la división territorial, aprobándose, 484. Se presenta, y al no dispensarse de trámites, se retira proposición de que se discutan en lo general cada sección del proyecto de Constitución, 484. Segunda lectura de la proposición de que los oradores no sean llamados al orden con motivo de no tratar el tema a discusión, desechándose la misma, 484. Continúa el debate sobre el preámbulo del proyecto de Constitución y es aprobada la segunda parte, 484. Se pone a discusión el artículo 1º del mismo proyecto, 484.

11 *de julio de 1856*
Se integra la comisión especial de División Territorial, 487. Continúa el debate sobre el artículo 1º, que es aprobado, 487. Se pone a discusión el artículo 2º, y es retirado, 489. Se pone a discusión el artículo 3º, aprobándose la primera parte, 491. Se comunican nuevos nombres de individuos de la comisión especial de división territorial, 491. Continúa el debate sobre la segunda parte del artículo 3º del proyecto de Constitución, que es retirado por la Comisión, 491. Se aprueba que no puedan ser retirados los artículos sin aprobación del Congreso, 493.

15 *de julio de 1856*
Segunda lectura del proyecto de adiciones del diputado Villalobos, sobre fuerza pública y estado civil del clero, 493. Se presenta proposición, en primera lectura, para que se declare insubsistente el nombramiento del Gobierno a favor de don Manuel María Gándara como Comandante general de Sonora, 493. Se presenta proposición, en primera lectura, para declarar insubsistente un artículo del decreto que creó la Escuela de Agricultura facultándola para aumentar los precios de arrendamientos en sus fincas, 493. Se informan nombres de nuevos individuos de la comisión especial de División Territorial, 493. Primera lectura de proposición para nom-

brar comisión de Estilo que revise los artículos aprobados del proyecto de Constitución, sometiendo al Congreso la redacción definitiva, 493. Se pone a discusión el artículo 4º del proyecto de Constitución, aprobándose su primera parte, 493. Se pone a discusión el artículo 5º siguiente, 495.

16 de julio de 1856

Se aprueba que la Gran Comisión proponga un representante de Colima para la comisión especial de División Territorial, 498. Continúa el debate sobre el artículo 5º del proyecto de Constitución, autorizando el Congreso que la comisión lo retire, 498.

17 de julio de 1856

Se da cuenta con representación del Gobierno del Estado de Chiapas contra el Estatuto Orgánico Provisional, aprobándose la impresión del Estatuto, 501. Se aprueba credencial de diputado por el Estado de México, 501. Segunda lectura de la proposición sobre insubsistencia del artículo 4º del decreto que creó la Escuela de Agricultura y la autoriza a aumentar el precio de arrendamiento de sus fincas, 501. Segunda lectura a la proposición sobre insubsistencia del nombramiento de Manuel García Gándara como Comandante general de Sonora, admitiéndose y turnándose a la segunda Comisión de Guerra, 501. Se presenta proyecto de redacción del artículo 5º del proyecto de Constitución y no se admite, 502. Se pide aplazar el debate sobre el artículo 15 constitucional hasta después de aprobar los restantes del proyecto, quedando como de primera lectura la proposición, 502. Se abre el debate sobre el artículo 6º del proyecto de Constitución, aprobándose su primera parte, 503. Se nombran dos individuos para la comisión especial dictaminadora del Estatuto Orgánico Provisional, 504.

18 de julio de 1856

Se abre el debate sobre el artículo 7º del proyecto de Constitución, y es aprobado, 504. El Congreso autoriza que se retire el artículo 8º siguiente, 505. Se aprueba el artículo 9º en su primera parte, rechazándose la segunda, 505. Con dispensa de trámites se aprueba la proposición de que al aprobarse artículos constitucionales que prometan leyes orgánicas, se turnen a las comisiones correspondientes para formular los proyectos respectivos, 506. Se aprueba el artículo 10 del proyecto de Constitución, 506. Se discute el artículo 11 siguiente y se aprueba, 506. Se da lectura a proposición de adición al artículo 11, admitiéndose y turnándose a la Comisión de Constitución, 506. Se discute el artículo 12 del proyecto de Constitución, 507.

19 de julio de 1856

Continúa el debate sobre el decreto de 16 de diciembre de 1853, que prorrogó la dictadura del Gral. Santa-Anna, siendo aprobado el dictamen, 510. Se aprueba sin discusión el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda para archivar el expediente sobre órdenes de pago al señor Laforgue, 510. Se pone a discusión el dictamen de la comisión de Crédito Público consultando responsabilidad por el pago, con permisos de algodón, a los señores Despons, García y Kern, aprobándose, 510. Se aprueba la minuta de decreto relativo a la prórroga de la dictadura del Gral. Santa-Anna, 510. Segunda lectura del dictamen de la comisión de Hacienda sobre el arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, 511. La comisión de Justicia presenta dictamen reprobando la orden anulando juicio sobre declaración de un comiso de contrabando contra don José Arrillaga, yerno del Gral. Santa-Anna, 511. Primera lectura de dictamen aprobando la credencial de Mateo Ramírez como diputado por Baja California, 511. Se aprueba la minuta de decreto sobre el pago a los señores Despons, García y Kern, 511.

21 de julio de 1856

Se recibe representación del Obispo de Oaxaca en contra del artículo 15 del proyecto de Constitución, 511. Se aprueba la credencial de un diputado por Veracruz, 511. Después de su segunda lectura se desecha la proposición de aplazar el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, 511. La Comisión de Constitución presenta reformado el artículo 12 del proyecto de Constitución, y se divide en partes para su discusión, aprobándose la primera y siguiendo el debate sobre la segunda, 511.

22 de julio de 1856

Continúa el debate sobre la segunda parte del artículo 12 del proyecto de Constitución, aprobándose las dos partes restantes, 514.

23 de julio de 1856

La sesión fue secreta, 521.

25 de julio de 1856

Se hace constar que en la sesión del día 23 el Gobierno comunicó haber sancionado el decreto que declaró la nulidad del que prorrogó la dictadura del Gral. Santa-Anna, y el que declaró caso de responsabilidad el pago hecho por el Gobierno de Santa-Anna a los señores Despons, García y Kern, 521. Se aprueba la credencial de diputado por Jalisco, 521. Se abre el debate sobre el artículo 13 del proyecto de Constitución y es aprobado, 521. Se discute el artículo 14 del proyecto de Constitución, 526.

26 de julio de 1856

La Suprema Corte de Justicia acusa recibo al expediente del decreto que prorrogó la dictadura del Gral. Santa-Anna; 533. A proposición de la Comisión de Hacienda

se aprueba revisar el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la ciudad de México, 533. Primera lectura de proposición pidiendo se declare insubsistente el decreto del Gral. Santa-Anna que erigió el Territorio de la Isla del Carmen fijando sus límites, 533. Se pone a discusión el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, y la misma comisión lo retira para reformar la parte resolutiva, 534. Se da cuenta con ocurso del señor Sierra y Rosso sobre su participación como Ministro de Hacienda en el contrato celebrado con el señor Bermejillo respecto a libranzas de la Mitra de Michoacán, acordándose turnar el ocurso a la Suprema Corte de Justicia, 534. Reformado por la comisión, se presenta el dictamen sobre el arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo con la Casa Jecker, Torre y Cía., y al votarse se descubre que no hay *quorum*, levantándose la sesión, 534.

28 de julio de 1856
Se aprueban credenciales de diputados por Yucatán y Baja California, 534. Continúa el debate sobre el artículo 4 del proyecto de Constitución, que se aprueba, 535. Se consulta si el debate sobre el artículo 15 debe ser en sesión secreta y se aprueba la discusión pública, 548.

29 de julio de 1856
Se abre el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, 548.

30 de julio de 1856
Se aprueba credencial de diputado por Yucatán, 577. Se aprueba que no se limite el número de oradores en el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, 577. Continúa el debate sobre el mismo artículo, 577.

31 de julio de 1856
Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Degollado (Santos) y Mata, 608. Continúa el debate sobre el artículo 15 del proyecto de Constitución, 608.

1º de agosto de 1856
Continúa el debate sobre el mismo artículo 15, 625.

2 de agosto de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 649.

4 de agosto de 1856
Se da cuenta con representaciones contra el proyecto del artículo 15, 649. Continúa el debate sobre el mismo artículo 15 del proyecto de Constitución, 649.

5 de agosto de 1856
Continúa el debate del artículo 15, y al concluir se toma la votación, declarándose sin lugar a votar el artículo propuesto, 679. Se propone la discusión del voto particular del diputado Olvera. El desorden impide continuar la sesión, que se levanta para entrar en secreta, en la que se acuerda que el artículo vuelva a la Comisión para que lo presente reformado, 689.

6 de agosto de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 690.

7 de agosto de 1856
Dos diputados ausentes en la sesión del día 5 declaran su voto en favor del proyecto del artículo que fue rechazado, 690. Se da cuenta con informe del Gral. Vidaurri sobre un levantamiento en Villagrán, 690. Se da cuenta con peticiones de los pueblos de Popula y Tilapán para incorporarse a Querétaro, 690. Se admite proyecto de ley orgánica sobre el derecho de propiedad, presentado por el diputado Olvera, 690. Con motivo del levantamiento en Villagrán presenta el diputado Gómez, por Nuevo León, una proposición reprobando el Estatuto Orgánico Provisional y pidiendo la incorporación de Coahuila a Nuevo León, quedando como de primera lectura, 697. Se inicia el debate sobre el artículo 16 del proyecto de Constitución, 699.

8 de agosto de 1856
Continúa la discusión sobre el artículo 16 del proyecto de Constitución, y se aprueba, 703. Se inicia el debate sobre el artículo 17 siguiente, 705. Suspendiéndose el debate se dispone que la Gran Comisión proponga las especiales que preparen los proyectos de leyes orgánicas de los artículos ya aprobados, 711.

9 de agosto de 1856
El Gobierno comunica que ha dispuesto la agregación de la hacienda de Bonanza y sus anexas a Zacatecas, 711. Segunda lectura de la proposición para desaprobar el Estatuto Orgánico Provisional y de anexar Coahuila a Nuevo León, 711. Se vota y aprueba el dictamen que propone caso de responsabilidad del Gobierno del Gral. Santa-Anna por el arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo a Jecker, Torre y Cía., 712. La comisión de Gobernación presenta nuevo dictamen sobre terrenos baldíos, suspendiéndose el debate para oír al Ministro de Fomento, 712. Segunda lectura y admisión de proposición sobre anulación del decreto del Gral. Santa-Anna erigiendo el Territorio de la Isla del Carmen, 712. A propuesta de la Gran Comisión se integran las segundas comisiones de Gobernación, de ley orgánica sobre portación de armas de fuego y de ley orgánica sobre bagajes y alojamientos, 712.

11 de agosto de 1856
La comisión presenta reformado el artículo 17 del proyecto de Constitución, y continúa el debate para declararse sin lugar a

votar y volver a la comisión, 712. Se inicia el debate sobre el artículo 18 siguiente, y es aprobado, turnándose a la comisión una adición que se admite a debate, 713.

12 de agosto de 1856

Se admite y turna a la comisión una proposición para que, en artículo constitucional, se supriman las Comandancias generales y principales, 725. Se inicia el debate sobre el artículo 19 del proyecto de Constitución, y se aprueba, menos en una de sus partes, 725. Queda como de primera lectura proposición de que nombren suplentes en la comisión de Constitución, 726.

14 de agosto de 1856

Se da cuenta con representación del Obispo y Cabildo de Guadalajara contra la libertad de cultos y el artículo 15 del proyecto de Constitución, 727. Se inicia la discusión del artículo 20 del proyecto de Constitución, y es aprobado, 227. Se discute el artículo 21 siguiente, que se retira siendo aprobado en su lugar el artículo 26 del mismo proyecto, 729. Se aprueba sin debate el artículo 22, pasando a la comisión propuestas de adiciones, 729. Se discute y aprueba el artículo 23 siguiente, pasando a la comisión proyecto de adición, 729. Se pone a discusión el artículo 24, y al votarse falta el *quorum*, levantándose la sesión, 730.

16 de agosto de 1856

Se da cuenta con representación del Gobierno de Sinaloa para que no se alteren sus límites con Durango, 730. Se admite en segunda lectura la proposición de nombrar dos suplentes a la comisión de Constitución, 730. Se desecha proposición de dividir los artículos a discusión en partes al pedirlo siete diputados, 730. Se aprueba el dictamen de la comisión de Fomento solicitando se le turne la petición de industriales de Jalapa sobre insubsistencia de nuevos impuestos decretados por el Gral. Santa-Anna, 730. Primera lectura de dictámenes de las comisiones de Gobernación sobre creación de la comisión de Estilo; de Guerra sobre observaciones del Ejecutivo, por no aceptarse la facultad archivando el expediente de compra de vestuario; de Gobernación no aceptando dar plazos a las comisiones para emitir sus dictámenes, y declarando insubsistente el decreto que reorganizó el Consejo de Gobierno, 730. Segunda lectura al dictamen de la comisión de Justicia sobre la exención de pena de comiso de contrabando a José Arrillaga, 731. Se pone a discusión el dictamen sobre terrenos baldíos, declarándose haber lugar a votar, 731.

18 de agosto de 1856

Se da cuenta con representaciones contra la libertad de cultos, 732. El gobierno remite peticiones para que subsista el Territorio de la Isla del Carmen, 732. Queda como de primera lectura proposición para que se considere integrada la comisión de Constitución con tres de sus individuos presentes, 732. Con dispensa de trámites se aprueba que se presente dictamen sobre la indemnización que se concedió a sí el Gral. Santa-Anna, 732. Se presenta reformada la primera parte del artículo 24 del proyecto de Constitución, y es aprobada, 733. La segunda parte del artículo, después de discutida, se declara sin lugar a votar, 733. La tercera parte del artículo y la cuarta, son retiradas por la Comisión, 736. Se discute la quinta parte del mismo artículo, 736.

19 de agosto de 1856

Continúa el debate sobre la quinta parte en que se dividió el artículo 24 del proyecto de Constitución, que establece el juicio por jurados, no siendo aprobada la institución, 741. Se pone a discusión el artículo 25 siguiente, y se aprueba, 754.

20 de agosto de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 754.

21 de agosto de 1856

Se desecha la proposición de que se estime integrada la comisión de Constitución con tres de sus individuos, 754. Se propone declarar insubsistente el artículo 70 del decreto de convocatoria, prorrogando las sesiones del Congreso por seis meses, y declarando la responsabilidad de los diputados que no se presenten y la incompatibilidad del cargo con puestos en la administración pública, quedando la proposición como de primera lectura, 754. Se discute el artículo 26 del proyecto de Constitución que se aprueba modificado, 754. Se debate sobre el artículo 27 siguiente, que es declarado sin lugar a votar, 758. Se discute el artículo 27 del mismo proyecto, aprobándose su primera parte, 759.

22 de agosto de 1856

Se reciben representaciones de pueblos contra la libertad de cultos, 760. Se aprueban la segunda y tercera partes del artículo 27 del proyecto de Constitución, 760. Se admite adición al mismo artículo pasando a la comisión, 760. Se discute el artículo 29 del proyecto de Constitución, y es declarado sin lugar a votar, 760. Con enmiendas se aprueba el artículo 30 siguiente, 764.

23 de agosto de 1856

Primera lectura de dictamen de la comisión de Gobernación consultando la nulidad de las órdenes de destierro contra don Cayetano Viglietti y la responsabilidad de quienes las firmaron, 764. Segunda lectura de los dictámenes sobre nombrar comisión de Estilo, archivar el expediente de la contrata de monturas con el Coronel Güitián, insubsistencia del decreto que reorganizó el Consejo de Gobierno, y sobre las

observaciones del Gobierno a decreto del Congreso, 765. Segunda lectura de las proposiciones sobre prórroga de sesiones del Congreso, e incompatibilidad del cargo de diputados con empleos de la administración pública, desechándose las proposiciones, 765. Se discute el dictamen sobre responsabilidades por la exención de pena de comiso de contrabando en favor de José Arrillaga, yerno del Gral. Santa-Anna, aprobándose el primer artículo, y levantándose la sesión al votarse el segundo y no haber *quorum*, 768.

25 de agosto de 1856

En sesión secreta se dio cuenta con un proyecto para la restauración de la Constitución Federal de 1824, reformada, quedando como de primera lectura, 768. En sesión pública se da cuenta con el decreto sobre derechos de exportación del tabaco que envía el Gobierno, 769. El diputado Arriaga, Presidente de la Comisión de Constitución presenta un cuadro comparativo de los artículos del proyecto de Constitución que se discuten y los del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución de 1824, 769. Se discuten unidos los artículos 31, 32 y 33 del proyecto de Constitución, aprobándose los dos primeros, 781. Se discute ampliamente el artículo 33, sobre la pena de muerte, aprobándose su abolición en los delitos políticos, 782.

26 de agosto de 1856

Se presenta adición, que se admite y turna a la comisión, relativa a la parte aprobada del artículo 33, 786. La Comisión presenta reformado el resto del artículo, y se discute y aprueba, 786. La comisión retira el artículo 34 siguiente, para presentarlo con los de la sección que se rechazaron, 789. Se aprueba el artículo 35 siguiente, 789. Con rectificaciones se aprueba el artículo 36 del mismo proyecto de Constitución, 790.

27 de agosto de 1856

Se inicia el debate sobre el artículo 37 del proyecto de Constitución, que se aprueba modificado, 790. Se discute, dividido en partes, el artículo 38 siguiente; se aprueba la primera, y después de discutirse la segunda se levanta la sesión por falta de *quorum*, 793.

28 de agosto de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 794.

29 de agosto de 1856

Se aprueba la segunda parte del artículo 38 del proyecto de Constitución, al igual que la tercera modificada, 794. La cuarta parte se discute y es retirada por la comisión, 795. Se retira también el artículo 39 del mismo proyecto, 799. Se abre debate sobre los cuarenta y siete artículos inspirados o tomados de la Constitución de 1824, 799. En razón de lo difícil del debate se suspende la sesión, 801.

30 de agosto de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Arizcorreta y Ruiz, 801. Se erige el Congreso en Gran Jurado para conocer de la acusación presentada por el Ministro de Francia en contra del diputado Francisco Zarco, como autor de un artículo en el periódico *El Siglo XIX*, declarándose no haber lugar a formación de causa, 801. Primera lectura del dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Hacienda, y del voto particular, sobre el contrato de arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la ciudad de México, concertado el 28 de junio de 1856, 808. Primera lectura de dictámenes sobre armamento comprado en Europa, y pago a don José Romero, señalándose día para el debate, 815.

1º de septiembre de 1856

Se recibe representación de vecinos de Veracruz contra la libertad de cultos, 816. Se produce un debate por la proposición de que los cuarenta y siete artículos tomados de la Constitución de 1824 se discutan por separado, la que se aprueba, 816. Se discute el artículo 40 del proyecto de Constitución, y se aprueba, retirando la Comisión la última parte, 817. Se discute el artículo 41 del mismo proyecto, y se aprueba con modificaciones, 817.

2 de septiembre de 1856

Se acuerda en sesión secreta tratar en pública el proyecto de restablecimiento de la Constitución, reformada, de 1824, 818.

3 de septiembre de 1856

Se reciben del Gobierno de Zacatecas los datos sobre su división territorial, 818. Se comunica el fallecimiento de don Luis de la Rosa, y se designa al diputado Auza para substituirlo en la comisión de División Territorial, 818. El diputado León Guzmán informa sobre el proyecto de restablecer la Constitución de 1824, reformada, y pide no se limite el número de oradores en el debate. Propone que el debate del proyecto de Constitución continúe en tanto no se presente dictamen para su discusión, lo que se aprueba, 818. Se da lectura al Acta Constitutiva y a la Constitución de 1824, 819.

4 de septiembre de 1856

Se discute la admisión del proyecto para restablecer la Constitución de 1824, reformada; se vota y es admitido el proyecto. Se reclama el trámite de reglamento, y el proyecto pasa a la comisión de Constitución, 819.

5 de septiembre de 1856

Segunda lectura del dictamen y voto particular sobre el arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la ciudad de México, 830. Continúa el debate del proyecto de Constitución, con el artículo 42,

que es aprobado, 830. Se discute el artículo 43 siguiente, aprobándose, y regresando a la Comisión una parte de él, 830.

6 de septiembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 832.

9 de septiembre de 1856

Primera lectura de proposición para aprobar el decreto del Gobierno que declaró nulo el del Gral. Vidaurri incorporando Coahuila a Nuevo León, 832. Primera lectura del dictamen de la comisión de División Territorial consultando la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 832. Se discute el artículo 44 del proyecto de Constitución, aprobándose, 832. Se inicia debate sobre el artículo 45 siguiente, y se aprueba, con una adición, 832. Se discute el artículo 46 del mismo proyecto, aprobándose con una supresión, 833. Se aprueba sin discusión el artículo 47 siguiente, 834.

10 de septiembre de 1856

Se hace constar que la minoría de la comisión de División Territorial presentará voto particular sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, 834. Se pone a discusión el artículo 48 del proyecto de Constitución, aprobándose, 834. Se autoriza retirar los artículos 49, 50 y 51, esperando el dictamen especial sobre división territorial, 834. Se aprueba el artículo 52 siguiente, 835. Se discute el artículo 53, y es aprobado, 835.

11 de septiembre de 1856

Se admite adición al artículo 52 del proyecto de Constitución, 843. Segunda lectura a la proposición de que se apruebe el decreto del Gobierno declarando nulo el del Gral. Vidaurri que incorporó Coahuila a Nuevo León, admitiéndose la proposición, 843. Se aprueba imprimir el expediente sobre arrendamiento de la casa de moneda y apartado de la ciudad de México, 844. Segunda lectura del dictamen de la mayoría de la comisión de División Territorial, sobre la incorporación de Coahuila a Nuevo León, y presentación del voto de la minoría, 844. Se pone a discusión la adición al artículo 52, y al votarse no hay *quorum*, 844.

12 de septiembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 844.

13 de septiembre de 1856

Se da cuenta con solicitudes del distrito de Sultepec pidiendo su incorporación al estado de Guerrero, 844. Primera lectura de dictamen declarando responsabilidad por pago a Manuel Othón, 844. Se aprueba pasen a las comisiones de Hacienda y Justicia solicitud de anulación de disposiciones en la ley de papel sellado, 844. Segunda lectura del dictamen sobre compra de armamento en Francia, 844. Segunda lectura del dictamen sobre asunto de Cayetano Viglietti, 845. Se pone a discusión el dictamen sobre los decretos del Gral. Santa-Anna relativos a terrenos baldíos, y al votarse no hay *quorum*, 845.

15 de septiembre de 1856

Se pone a discusión el dictamen sobre incorporación de Coahuila a Nuevo León, leyéndose el voto de la minoría, y aprobándose el dictamen de la mayoría de la comisión especial, 845.

17 de septiembre de 1856

Se aprueba adición al artículo 52 del proyecto de Constitución, 853. Se presenta moción para discutir la proposición de que se apruebe el acto del Gobierno que declaró nulo el decreto del Gral. Vidaurri incorporando Coahuila a Nuevo León, previo dictamen de la comisión especial, 853. Se pone a discusión el artículo 55 del proyecto de Constitución, es aprobado, y se turna a la comisión propuesta de adición, 853. Se aprueba el artículo 56 siguiente, 857. Se discute el artículo 57 del mismo proyecto, y es aprobado, 859.

18 de septiembre de 1856

Se da cuenta con representaciones del Estado de México contra alteraciones a su territorio, 860. Se aprueba, con enmienda, el artículo 58 del proyecto de Constitución, 860. Se discute el artículo 59 siguiente, 860. Se suspende el debate después de hacer público un acuerdo relativo a la hora de sesionar el Congreso y espera para el *quorum*, 864.

19 de septiembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 864.

20 de septiembre de 1856

Se da cuenta con el decreto del Ejecutivo, de 16 del mismo mes, indultando a los generales, jefes y oficiales pronunciados en Puebla, y después de un debate se turna a la comisión de Justicia, 864. El Ministerio de Hacienda remite documentos sobre el arrendamiento de la Casa de Moneda de la ciudad de México, 865. La comisión especial presenta dictamen aprobatorio a la resolución del Gobierno declarando nulo el decreto del Gral. Vidaurri incorporando Coahuila a Nuevo León, se discute y aprueba la primera parte del artículo, y se autoriza retirar la segunda, 865.

22, 23 y 24 de septiembre de 1586

No hay sesiones por falta de *quorum*, 872.

25 de septiembre de 1856

En sesión secreta se aprueba excitar a los diputados a concurrir a las sesiones, y esperar cuatro horas para integrar el *quorum* cuando no lo haya al abrirse la sesión, 872. Se da cuenta con exposiciones de Oaxaca y Chiapas sobre división territorial, 872. Se aprueba la minuta del decreto que ratifica la resolución del gobierno anulando el decreto del Gral. Vidaurri que incorporó Coahuila a Nuevo León, 872. Se da cuenta con representación de Chihuahua para que no se alteren sus límites, 872. Continúa el·

debate sobre el artículo 59 del proyecto de Constitución, y el artículo es aprobado, 872.

26 de septiembre de 1856
Se pone a discusión el artículo 6o del proyecto de Constitución, 877.

29 de septiembre de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 887..

1º de octubre de 1856
El Ministerio de Guerra pide permiso para que el diputado José Justo Álvarez, atienda comisión del servicio, 887. Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Mata y Balcárcel, 887. Se aprueba credencial de diputado por Tlaxcala, 887. Se nombra como diputado de Yucatán en la comisión de división territorial al diputado Barbachano, 887. Continúa el debate sobre la segunda parte del artículo 6o del proyecto de Constitución, 887.

2 de octubre de 1856
Se da cuenta con los asuntos pendientes en las Comisiones y se excita a su despacho por ellas, 895. Se interpela a la comisión especial sobre el Estatuto Orgánico Provisional, 895. Continúa el debate pendiente sobre la segunda parte del artículo 6o del proyecto de Constitución, aprobándose, 896. Se discute la tercera parte del mismo artículo, y cuando se recoge la votación se descubre que no hay *quorum*, 899.

3 de octubre de 1856
Se da cuenta con representación del gobierno de Puebla apoyando la de Oaxaca para que se reconozcan sus antiguos límites, 902. Se recibe representación del pueblo de San Sebastián, del Estado de México, pidiendo se considere el voto del diputado Arriaga, sobre la propiedad, 902. Se aprueba la tercera parte del artículo 6o del proyecto de Constitución, 903. Sigue el debate sobre la parte cuarta del mismo artículo, y se aprueba modificada y adicionada, 903. Se pone a discusión el artículo 61 siguiente, y se aprueba, 904. Se aprueba el artículo 62 del mismo proyecto, 905. Se aprueba también el 63 siguiente, 905.

4 de octubre de 1856
Segunda lectura del dictamen sobre responsabilidades por el pago a Manuel Othón, 905. Se leen los artículos del dictamen sobre decretos del Gral. Santa-Anna relativos a terrenos baldíos, y después de pasar lista, y esperar, se levanta la sesión por falta de *quorum* para votar, 905.

6 de octubre de 1856
Se da cuenta con petición del Gobierno para la pronta resolución del asunto sobre arrendamiento de la Casa de Moneda de la ciudad de México, 905. El diputado Olvera presenta proyecto de Ley Orgánica de la Guardia Nacional, en primera lectura, 905. Se da lectura al artículo 64 del proyecto de Constitución, y se discute cada fracción por separado, 913. Se aprueba la fracción primera, 913. Se discute la fracción segunda y se aprueba, 913. Se aprueba la tercera fracción, 914. Se discute la fracción cuarta, y se reprueba su primera parte siendo aprobada su parte final, 914. Se aprueba la fracción quinta del mismo artículo, 918.

7 de octubre de 1856
Se presenta adición al artículo 6o aprobado, y se reserva para la ley electoral, 918. Se presenta adición a la fracción cuarta del artículo 64, ya aprobada, y se turna a la comisión de constitución, 918. Continúa el debate sobre la fracción sexta del artículo 64 en debate, y reformada se aprueba, 918. Se discute la fracción séptima del mismo artículo, y es aprobada, 919.

8 de octubre de 1856
Se erige el Congreso en Gran Jurado para conocer de la acusación que contra el diputado Miguel Castellanos presenta el diputado Miguel Barbachano por agresión física, sobre la cual la sección declara haber lugar a formación de causa contra el agresor, aprobándose por el Congreso el dictamen, 925. Se pone a discusión la fracción octava del artículo 64 del proyecto de Constitución, y es aprobada, 927. Se discute la fracción novena siguiente, siendo aprobada, 928. Se aprueba la fracción décima del mismo artículo, 929.

9 de octubre de 1856
Se discute la fracción décimaprimera del artículo 64 del proyecto de Constitución, y reformada se aprueba, 929. Se pone a discusión la fracción décimasegunda siguiente, aprobándose, 933. Se discute la fracción décimatercera del mismo artículo, que se aprueba, 934. Se aprueba la fracción décimacuarta siguiente, 935. Segunda lectura de la proposición sobre que se dictamine una excepción al requisito de vecindad para ser electo diputado, 935.

10 de octubre de 1856
Se aprueba la fracción décimaquinta del artículo 64 del proyecto de Constitución, 935. Se aprueban las fracciones décimasexta y décimaséptima del mismo artículo, 935. Se discute la fracción décimaoctava siguiente, y cuando se va a votar no hay *quorum*, levantándose la sesión, 935.

11 de octubre de 1856
Se aprueba el artículo primero del dictamen sobre anulación de los decretos del Gral. Santa-Anna sobre terrenos baldíos, y discutidos se aprueban los tres artículos restantes, 937. Se pone a discusión el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre el arrendamiento de la Casa de Moneda de la Ciudad de México, y después de pedirse que lea todo el expediente se levanta la sesión en razón de la hora, 938.

13 de octubre de 1856
Se da cuenta con representación en favor de la subsistencia del Territorio de la Isla del Carmen, 938. Se aprueba la minuta del decreto sobre terrenos baldíos, 938. Continúa el debate sobre la fracción décimaoctava del artículo 64 del proyecto de Constitución, autorizándose a la Comisión a retirarla con la fracción décimanovena, 938. Se aprueba la fracción vigésima del mismo artículo, 939. Se discute la fracción vigésimaprimera siguiente, aprobándose con adiciones, 939. La fracción vigésimasegunda se discute, y es reprobada, 941. Se aprueban las fracciones vigésimatercera, vigésimacuarta y vigésimaquinta del artículo 64 en debate, 943. Se discute la fracción vigésimasexta, y es retirada por la Comisión, 943. Se aprueba la fracción vigésimaséptima siguiente, 944. Con enmiendas se aprueba la vigésimaoctava, 944.

14 de octubre de 1856
Se propone y se aprueba que los artículos relativos a la formación de las leyes se discutan en lo general, 944. Reformada, se aprueba la fracción vigésimanovena del artículo 64 del proyecto de Constitución, 944. Se aprueba la fracción trigésima siguiente, 944. Se aprueba el artículo 65 del mismo proyecto, 944. Se admite y turna a la comisión adición al artículo 65, 944. Se abre el debate sobre los artículos 66, 67, 68 y 69 del proyecto de Constitución, 944.

15 de octubre de 1856
Segunda lectura del proyecto de Ley Orgánica de la Guardia Nacional, 946. Continúa el debate sobre los artículos 66 a 69 del proyecto de Constitución, y el Congreso autoriza que la Comisión los retire, 946. Se aprueba el artículo 70 del proyecto de Constitución, 950. Se retira el artículo 71 siguiente, que pasa a formar parte del 62, 950. Se aprueba el artículo 72 del mismo proyecto, 950. Se discute el artículo 73 siguiente, y se aprueba, 950. Se aprueban los artículos 74 y 75, 951. Se discute el artículo 76 y se aprueba, 951. Se aprueba el artículo 77 siguiente, 951. Se discute el artículo 78 del proyecto, y resulta aprobado, 951-952.

16 de octubre de 1856
Se discute el artículo 79 del proyecto de Constitución, y cuando se va a votar se descubre falta de *quorum*, 952.

17 de octubre de 1856
Se aprueba el artículo 79 del proyecto de Constitución, 959. Se aprueban los artículos 80 y 81 siguientes, 959. Se discute el artículo 82, y se aprueba modificado, 959. Se aprueban los artículos 83, 84 y 85 siguientes, 960. El artículo 86 se discute por fracciones, aprobándose la primera, segunda y tercera, 960.

18 de octubre de 1856
Se discute el dictamen de las comisiones unidas de Guerra y Hacienda sobre el arrendamiento de la Casa de Moneda y apartado de la ciudad de México, 961.

20 de octubre de 1856
Continúa el debate sobre el artículo 86 del proyecto de Constitución, aprobándose adicionada la fracción cuarta del artículo, 967. Se aprueban las fracciones quinta, sexta, séptima, octava y novena, siguientes, 967. Se interrumpe el debate cuando el Ministro de Gobernación informa sobre la sublevación de fuerzas armadas, el mismo día 20, en la ciudad de Puebla, 968. Se aprueban las fracciones décima (adicionada), décimaprimera, décimasegunda, décimatercera y décimacuarta, del artículo 86 que está en debate, 968. Se suspende la sesión ordinaria para entrar en secreta extraordinaria, en la que el diputado Ocampo propone que el Congreso suspenda el ejercicio de la facultad revisora de actos del Gobierno en razón de la sublevación en Puebla. Discutida, se aprueba voto de confianza al Ejecutivo, 968. Se propone y aprueba nombrar una comisión de diputados que se ocupe del arreglo de dificultades entre el Gobierno supremo y el de Nuevo León, designándose los individuos que la integrarán, 969.

21 de octubre de 1856
Se propone y aprueba examinar inmediatamente el dictamen sobre arrendamiento de la Casa de Moneda de la ciudad de México, que una vez discutido se aprueba, 969.

22 de octubre de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 971.

23 de octubre de 1856
Se da cuenta con el acta de la sesión secreta extraordinaria en que se aprobó el voto de confianza al Ejecutivo, y con petición de la Suprema Corte de Justicia del expediente de arrendamiento de las Casas de Moneda de Culiacán, Guadalupe y Calvo, 971. Continúa el debate sobre el artículo 86 del proyecto de Constitución, en su fracción décimaquinta, aprobándose, 971. Se discute el artículo 87 siguiente, y se aprueba, 974. Los artículos 88 y 92, refundidos en uno, son aprobados, 974. Se aprueban los artículos 89, 90, 91, 93 y 94 del mismo proyecto de Constitución, 974. Se discute el artículo 95 siguiente, aprobándose, 975.

24 de octubre de 1856
Se aprueban los artículos 96, 97 y 98 del proyecto de Constitución, 979. Se discute el artículo 99 siguiente, aprobándose sus cuatro primeras fracciones, regresándose a la Comisión la quinta, y suspendiéndose el debate de la sexta, 979.

25 de octubre de 1856
No hay sesión por falta de *quorum*, 980.

27 de octubre de 1856
Continúa el debate sobre la fracción sexta

del artículo 99 del proyecto de Constitución, reprobándose la fracción, 980. Se discute y aprueba la fracción séptima, 981. Se discute la fracción octava, y se declara sin lugar a votar, 981.

28 de octubre de 1856

Se pone a discusión la fracción novena del artículo 99 del proyecto de Constitución, y se aprueba, 988. Se debate el artículo 100 del mismo proyecto, aprobándose la fracción primera de él, 988. Se aprueba la fracción segunda siguiente, 989. Regresa a la comisión la fracción tercera del artículo, 989. Se declara sin lugar a votar la fracción cuarta, 989. La última parte del artículo 99 es aprobada, 989. Se aprueba el artículo 101 del mismo proyecto, 989. Se divide en partes el artículo 102 siguiente, discutiéndose la primera, 989.

29 de octubre de 1856

Continúa el debate sobre la primera parte del artículo 102 del proyecto de Constitución, y se suspende la sesión para que la comisión presente nueva redacción del artículo, 993. Al reiniciarse la sesión se pide a la Gran Comisión proponga individuos para la especial redactora del proyecto de Ley Electoral, 995. La comisión de Constitución presenta el artículo 102 dividido en tres, pasando los artículos 100 y 101 a ser los 103 y 104 del proyecto de Constitución, 995. Se ponen a discusión los nuevos artículos 100, 101 y 102, 995.

30 de octubre de 1856

Se discute y aprueba el nuevo artículo 100 del proyecto de Constitución, 996. Se aprueba el artículo 101 siguiente, 996. Se discute y aprueba, con enmienda, el artículo 102 del proyecto, 996. Se designa a los individuos de la comisión especial para el proyecto de Ley Orgánica de Administración de Justicia, 998. Se pone a discusión el artículo 103 del proyecto de Constitución que, modificado por la Comisión, se aprueba, 998. Se pone a discusión el artículo 104 del proyecto, y, reformado por la Comisión, se aprueban sus cuatro primeras fracciones, 998.

31 de octubre de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Castañeda y Aranda, 999. La comisión presenta una fracción quinta al artículo 104 del proyecto de Constitución, y es aprobada, 999. Se discute el artículo 105 del mismo proyecto, 1000. Se designan individuos destinados a cubrir las vacantes en la sesión del Gran Jurado, 1001.

4 de noviembre de 1856

Se aprueba credencial de diputado por Michoacán, 1001. Se da cuenta con peticiones en favor de la libertad de cultos, 1001. No se acepta discutir unidos los artículos sobre Juicio Político, 1001. Continúa el debate sobre el artículo 105 del proyecto de Constitución declarándose sin lugar a votar, 1001.

5 de noviembre de 1856

La comisión retira los artículos 106 a 109 del proyecto de Constitución, 1004. Se aprueba el artículo 110 del mismo proyecto, 1004. Se discute el artículo 111 siguiente, y es aprobado, 1004. Se discute el artículo 112, aprobándose la fracción primera de él, 1006. Se aprueba la fracción segunda, 1007.

6 de noviembre de 1856

Continúa el debate sobre el artículo 112 del proyecto de Constitución, aprobándose la fracción tercera del mismo, 1007. Se discute la fracción cuarta siguiente, aprobándose, y admitiéndose una adición, 1007. Se aprueba la fracción quinta del artículo, 1008. Se discute y aprueba la fracción sexta siguiente, 1008. Se discute el artículo 113 del mismo proyecto, siendo aprobado, 1008.

7 de noviembre de 1856

Se pone a discusión el artículo 114 del proyecto de Constitución, 1009.

8 de noviembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 1015.

10 de noviembre de 1856

Se substituye un individuo de la comisión de Crédito Público, 1015. Se presenta dictamen para que se nombre una comisión de Estilo para los artículos de la Constitución, siendo aprobado y nombrándose a los individuos de ella, 1015.

11 de noviembre de 1856

Continúa el debate sobre el artículo 114 del proyecto de Constitución, y se aprueba, 1015. Se aprueban los artículos 115, 116 y 117 siguientes, 1020. Se discute el artículo 118 del mismo proyecto, 1020.

12 de noviembre de 1856

Reformado por la Comisión se aprueba el artículo 118 del proyecto de Constitución, 1020. Se discute y reprueba el artículo 119 siguiente, 1020. Se pone a discusión el artículo 120 siguiente, 1021.

13 de noviembre de 1856

El diputado Olvera presenta proyecto de Ley Orgánica de Libertad de Imprenta, 1022. Continúa el debate sobre el artículo 120 del proyecto de Constitución, 1032.

14 de noviembre de 1856

Continúa el debate sobre el artículo 120 del proyecto de Constitución, siendo aprobado, 1032. Se integra la comisión especial para presentar la Ley Orgánica de Imprenta, 1033. Primera lectura de proposición para que también en las sesiones de los sábados se discuta el proyecto de Constitución, 1033.

15 de noviembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 1033.

18 de noviembre de 1856

Se pone a discusión el artículo 121 del proyecto de Constitución siendo aprobado,

1033. Se discute el artículo 122 siguiente, y se declara sin lugar a votar, 1033. Se aprueban los artículos 123 y 124 del proyecto, 1034. Se discute el artículo 125, y se autoriza a la comisión a retirarlo, 1034. Se pone a discusión el artículo 126 y último del proyecto de Constitución, y se aprueba, 1034. La comisión presenta reformados los artículos que fueron declarados sin lugar a votar en el debate, 1035.

19 de noviembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 1036.

20 de noviembre de 1856

Se admite adición sobre que en los territorios se efectúen elecciones de jefe político y vocales de las diputaciones, 1036. Se ponen a discusión los artículos reformados por la comisión de Constitución, y se aprueba el artículo 2º, 1036. Se discute la segunda parte del artículo 3º, siendo aprobado, 1036. Se aprueban los artículos 5º, 14 y 17, 1036. Se discuten las partes reformadas del artículo 24, y se aprueban, 1036. Se aprueba el artículo 29, 1037.

21 de noviembre de 1856

Se discute el artículo 34 del proyecto de Constitución, y al recogerse la votación no hay *quorum*, 1037.

22 de noviembre de 1856

Se aprueba el artículo 34 del proyecto de Constitución, 1041. Segunda lectura y aprobación de las proposiciones de que en las sesiones de los sábados se discuta el proyecto de Constitución, y se requiera acuerdo especial para conocer otro asunto, 1041. Se pone a discusión el artículo 66 del proyecto de Constitución, 1041.

24 de noviembre de 1856

Se proponen adiciones al artículo 64 y sobre causas de renuncias de ministros de la Suprema Corte de Justicia, admitiéndose a debate con dispensa de trámites. Continúa el debate sobre el artículo 66 del proyecto de Constitución, y después de ser reformado en el curso de la discusión, se aprueba, 1050. Se autoriza retirar el artículo 67 reformado, 1054. Se discute y aprueba el artículo 68 reformado, 1054. Se interrumpe el debate para que el Ministro de Gobernación informe que el Gral. Vidaurri se somete al gobierno supremo, 1054. Se discute y aprueba el artículo 69 reformado del proyecto de Constitución, 1055. Se aprueba el artículo 70 reformado, 1055. Se discute la adición al artículo 64 aprobado del proyecto de Constitución, 1055.

25 de noviembre de 1856

Se aprueba la adición al artículo 64 Constitucional, 1055. Se discute la adición propuesta sobre causas de renuncia de ministros de la Suprema Corte de Justicia, 1055. Se aprueba la fracción octava del artículo 99, reformada, 1056. Se discute el artículo 125 reformado del proyecto de Constitución, 1056.

26 de noviembre de 1856

Primeras lecturas del dictamen de la comisión especial de División Territorial y de los votos particulares sobre Tehuantepec y Veracruz, 1060. El ministro de Gobernación informa al Congreso sobre la pacificación de la frontera y los convenios firmados en Cuesta de los Muertos con el Gral. Vidaurri, 1069. Informa también sobre victorias contra los rebeldes de Puebla, 1069. Continúa el debate sobre el artículo 125 reformado, del proyecto de Constitución, quedando aprobado, 1069.

27 de noviembre de 1856

La Comisión de Constitución presenta adiciones a artículos aprobados del proyecto de Constitución, consignándose sólo la correspondiente al artículo 11, que se aprueba, 1073. Se aprueban adiciones al artículo 22 del proyecto de Constitución, 1077. Se aprueban adiciones a los artículos 23 y 24 del proyecto de Constitución, 1077. Se discute y aprueban dos adiciones al artículo 64 del proyecto de Constitución, 1077. Se discute adición al artículo 99 aprobándose sólo en parte, 1078. La misma Comisión presenta proyecto de artículos 105 a 112 sobre responsabilidad de funcionarios públicos, 1078.

30 de noviembre y 1º de diciembre de 1856

No hay sesiones por falta de *quorum*, 1079.

2 de diciembre de 1856

Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Iturbide y Zavala, 1079. El diputado Olvera, como individuo de la Comisión presenta voto particular sobre responsabilidad de funcionarios públicos, 1080. Se abre el debate del proyecto de la comisión de Constitución de artículos 105 a 112 sobre responsabilidad de funcionarios públicos, iniciándose sobre el artículo 105, 1081.

3 de diciembre de 1856

Continúa el debate sobre el artículo 105 del nuevo, proyecto de la comisión de Constitución, y es aprobado, 1081. Se aprueba el artículo 106 siguiente, 1082. Se discute el artículo 107, y la comisión anuncia que lo reformará, 1082.

4 de diciembre de 1856

El Ministro de Guerra anuncia la capitulación de Puebla, 1085. La Comisión de Constitución presenta reformado el artículo 107, y discutiéndose, se declara sin lugar a votar, 1085. Se discute el artículo 108 siguiente, y a solicitud de la comisión se retiran los artículos 107 a 112 de su nuevo proyecto, 1086.

5 de diciembre de 1856

El Ministro de Guerra da cuenta con los documentos de la capitulación de Puebla, 1087. Después de informes sobre la comisión para tratar con el Gral. Vidaurri, se levanta la sesión para entrar a secreta ex-

traordinaria, 1089. En la secreta se trata sobre la capitulación de los sublevados en Puebla, y se presenta el Ministro de Justicia a informar sobre ella, 1089.

9 de diciembre de 1856

El diputado Olvera presenta adiciones a la Constitución sobre facultades extraordinarias al Ejecutivo, 1092. Se aprueba la credencial de un diputado por Jalisco, 1096. Se lee el dictamen de la comisión de División Territorial y se aprueba discutir los artículos en particular, 1096. Se discute el artículo 1º y se aprueba, 1096. Se discute el artículo 2º sobre partes integrantes de la Federación, 1097.

10 de diciembre de 1856

Se presenta proyecto de Ley Orgánica sobre el Fuero de Guerra, admitiéndose con dispensa de trámites, 1098. El diputado Castañeda presenta proyecto de capítulo constitucional sobre responsabilidad de funcionarios públicos, 1102. Continúa el debate del proyecto de división territorial, en su artículo 2°, discutiéndose la erección del Estado del Valle de México y los límites del actual Distrito Federal, aprobándose la erección del Estado del Valle de México, 1103.

11 de diciembre de 1856

El diputado Villalobos presenta proyecto de artículos constitucionales sobre responsabilidad de funcionarios públicos, 1108. Se discute el artículo de división territorial que establece el Distrito Federal en Querétaro, y se declara sin lugar a votar, 1110. Se discute el artículo 51 y es aprobado, 1115.

13 de diciembre de 1856

Se da cuenta con peticiones para que Cuautla y Cuernavaca se agreguen al Estado de Guerrero, 1116. Se desechan proposiciones de anexionar Tamazula a Sinaloa y erigir el Estado de Iturbide, 116. Se discute el artículo que establece la desaparición del Territorio de Sierra Gorda y la recuperación de límites de los estados limítrofes, aprobándose la primera parte del artículo, 1116.

15 de diciembre de 1856

Se admite y turna a la Comisión proyecto para que los poderes federales residan en Aguascalientes, 1120. Se aprueba la parte restante del artículo en debate, 1120. Se desecha el artículo que propone anexionar Cuernavaca y Cuautla a Guerrero, 1121. Se desecha la proposición de erigir un estado con los distritos de Cuernavaca y Cuautla, 1121. Se discute voto particular sobre que el Estado de México conserve sus límites, y se aprueba, 1121. Se discute la anexión de Tuxpan a Puebla, 1125.

17 de diciembre de 1856

Sigue el debate sobre si Tuxpan se agrega a Puebla, no aprobándose, y aprobándose que Tuxpan pertenezca a Veracruz, 1121. Se aprueba agregar Laguna de Términos a Yucatán, 1126. Se discute si Huimanguillo pasa a depender de Tabasco, y se aprueba, 1126. Se discute si Acayucan se incorpora a Veracruz y si Oaxaca recupera los límites que tenía antes del decreto de 1º de enero de 1853, con la desintegración del Territorio de Tehuantepec, 1128.

19 de diciembre de 1856

Continúa el debate sobre Oaxaca y Veracruz desintegrando el Territorio de Tehuantepec, 1129.

20 de diciembre de 1856

Continúa el debate y se aprueba la desaparición del Territorio de Tehuantepec, reincorporando sus distritos a Veracruz y Oaxaca, 1142. Se presenta adición al artículo que conservó los límites del Estado de México, exceptuando distritos que pasarán al Estado del Valle, y no se dispensa de trámites, pasando a la Comisión, 1143. La Comisión presenta artículo por el que la hacienda de Bonanza pasa a depender de Zacatecas, se discute y al votarse no hay *quorum*, 1144.

22 de diciembre de 1856

Se hacen aclaraciones al acta de la sesión anterior, 1149. Se admite una proposición de que Teziutlán, Tetepes y Hueyapán se agreguen a Veracruz, 1149. El diputado Olvera presenta proyecto sobre prórroga de sesiones del Congreso, 1149. Se integra la comisión de proyecto de Ley Orgánica de Guerra, 1151. Continúa el debate sobre la anexión de la hacienda de Bonanza a Zacatecas, y es aprobado, 1151. Se aprueba el voto particular para que la hacienda de Bonanza quede como antes del decreto del Gral. Santa-Anna, que la incorporó a Coahuila, 1152. La Comisión presenta dictamen contra la incorporación de Jacala y otros pueblos del Estado de México a Querétaro, y la minoría de ella voto particular en sentido contrario, 1152.

23 de diciembre de 1856

Se pone a discusión el proyecto del diputado Castañeda sobre responsabilidad de funcionarios públicos, y antes del debate se desintegra el *quorum*, 1154.

24, 26 y 27 de diciembre de 1856

No hay sesiones por falta de *quorum*, 1155.

29 de diciembre de 1856

Se da cuenta con petición del Estado de Aguascalientes para trasladar a su capital los poderes federales, 1155. Se pone a discusión el proyecto reformado del diputado Castañeda sobre responsabilidad de funcionarios públicos, aprobándose el artículo 106, 1155. Se retira el artículo 107 y se aprueba el 108, 1156. Se aprueban dos adiciones del diputado Zarco, 1155. La comisión especial presenta el proyecto de Ley Electoral, 1156.

30 de diciembre de 1856

No hay sesión por falta de *quorum*, 1174.

31 de diciembre de 1856
Se aprueba credencial de diputado por el Estado de México, 1174. Se eligen Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Guzmán y Olvera, 1174. Se discute el dictamen de la mayoría de la Comisión sobre anexión a Querétaro de pueblos del Estado de México, 1174.

2 de enero de 1857
Se recibe representación de vecinos de Saltillo pidiendo que su distrito se erija en Territorio o se agregue a San Luis Potosí, 1176. Se presenta y admite adición a la Constitución suprimiendo las Comandancias generales, 1176. Se presenta y admite adición a la Constitución suprimiendo las alcabalas, 1176. Continúa el debate sobre el dictamen de división territorial contra la incorporación a Querétaro de pueblos del Estado de México, aprobándose el dictamen, 1176.

3 de enero de 1857
Se ordena leer palabras de un discurso del diputado Rojas, consideradas por el diputado García Granados como insultantes, para proceder conforme a reglamento, 1177. La comisión presenta dictamen favorable a la incorporación de Teziutlán, Tetepes y Hueyapán a Veracruz, 1177. Se dispensa de segunda lectura el dictamen de Ley Electoral, 1177. La comisión de División Territorial presenta dictamen sobre traslado de los poderes federales a Aguascalientes, se discute y al votarse no hay *quorum*, 1177.

5 de enero de 1857
No hay sesión por falta de *quorum*, 1183.

7 de enero de 1857
Se aprueba credencial de diputado por Puebla, 1183. Se reprueba el artículo primero del dictamen sobre traslado de los poderes federales a Aguascalientes, por lo que se autoriza a la comisión para retirar los tres artículos restantes, 1183. Se aprueba la adición al artículo 64 de la Constitución facultando al Legislativo para fijar la residencia de los poderes federales, 1183. Se lee el proyecto, modificado, de Ley Electoral, se pone a discusión en lo general, y se declara con lugar a votar, 1183. Se aprueba discutir la ley por capítulos, se abre debate sobre el primero, y al recogerse la votación no hay *quorum*, 1183.

8 de enero de 1857
Se comunica haber logrado avenimiento entre los diputados Rojas y García Granados, 1184. Se discute de nuevo el capítulo primero de la Ley Electoral, y al recogerse la votación ya no hay *quorum*, 1184. Los presentes se constituyen en Junta, y se discute sobre la falta de asistencia de diputados, 1184.

9 de enero de 1857
Se inicia la sesión y al recogerse la votación sobre el capítulo primero del proyecto de Ley Electoral ya no hay *quorum*, 1186. Al integrarse el *quorum* se vota y aprueba el capítulo primero citado, 1186. Se discute el capítulo segundo siguiente, y se aprueba, excepto el artículo 16 sobre calidades de los electores, 1186. Se discute por separado el artículo 16 de la Ley, y se autoriza retirarlo, 1186. Se discute y aprueba el capítulo tercero, 1188.

10 de enero de 1857
La comisión presenta reformado el artículo 16 del proyecto de Ley Electoral, y se aprueba, 1188. Se discute el capítulo cuarto de la Ley dividido en cinco partes, 1188.

12 de enero de 1857
Continúa el debate, en especial sobre el artículo 34, que fija exclusiones al derecho de ser electo diputado, y con enmiendas es aprobado el artículo, 1191.

13 de enero de 1857
Se admite adición al proyecto de Ley Electoral sobre incompatibilidad del cargo de diputado con el de empleado o funcionario público, 1193. Se aprueba que el diputado Zarco redacte el Manifiesto del Congreso a la Nación presentando la Constitución aprobada, 1193. Se aprueban cinco artículos del proyecto de Ley Electoral, 1193. Se da lectura al proyecto de Libertad de Imprenta presentado por la comisión especial, 1193. Se aprueban los artículos restantes del capítulo cuarto del proyecto de Ley Electoral, 1198. Se aprueba también el capítulo quinto siguiente, 1198.

14 de enero de 1857
Se abre el debate sobre el capítulo sexto del proyecto de Ley Electoral, y al recogerse la votación ya no hay *quorum*, 1198.

15 de enero de 1857
Se presenta y aprueba dictamen sobre credencial de diputado por el Distrito Federal, 1199. La comisión de Constitución presenta dictamen para que se turne a la especial de Ley Electoral proposición sobre excepción de requisito de vecindad para ser electo diputado, y después de discutirse se reprueba el dictamen, 1199. Se aprueba el capítulo sexto del proyecto de Ley Electoral, 1200. El capítulo séptimo, reformado y constando de un artículo, se aprueba, 1200. Se discute el capítulo octavo, y se aprueba con excepción del artículo 57 que es reprobado, 1200. Se aprueba el capítulo noveno, 1201. Se aprueba el capítulo décimo, excepto el artículo 63 que se declara sin lugar a votar, 1201. Se acuerda discutir por separado los artículos de las disposiciones generales, 1202.

16 de enero de 1857
Se reprueba el artículo 52 reformado del proyecto de Ley Electoral que presenta la comisión, 1202. De las disposiciones generales, el artículo 65 del mismo proyecto, dividido, se aprueba en su parte primera

modificada, y se reprueba la segunda, 1202. Se aprueban los artículos 66 y 67, 1203.

17 de enero de 1857

No hay sesión por falta de *quorum*, 1204.

19 de enero de 1857

La comisión presenta el artículo 68 del proyecto de Ley Electoral, y se discute y aprueba, 1204. Se aprueba el artículo 69 siguiente, 1204. Se discuten los artículos transitorios de la misma Ley y se aprueban los dos primeros, 1204. Se discute el artículo tercero transitorio, y se autoriza a la comisión para retirarlo, 1204. Se retira el artículo cuarto, 1206. Se propone adición al artículo primero transitorio y es aprobada, 1206.

20 de enero de 1857

El Ministerio de Gobernación comunica haber requerido a dos diputados para que asistan a las sesiones del Congreso, 1207. El Ayuntamiento de México agradece la erección del Estado del Valle y pide anexión de dos distritos, 1207. Se admite proposición modificando el artículo 70 de la Ley Electoral, 1207. Se dispensa de trámites proposición para suprimir en la misma ley, la duración de dos años a los colegios electorales, 1207. Se aprueba modificación al artículo 70 de la Ley Electoral, 1207. La comisión de Constitución presenta dictamen para modificar el artículo 18 de la Constitución, y es reprobado, 1207. Se aprueba adición al artículo 86 de la Constitución, 1207. Se discute reforma al artículo 33 de la Constitución, y no se aprueba, 1208. Se desechan adiciones a los artículos 45 y 55 de la Constitución, 1209.

21 de enero de 1857

La Suprema Corte de Justicia pide al Congreso el envío del dictamen de Comisión sobre el pago a Despons, García y Kern, 1210. Se aprueba dictamen desechando conceder a la Suprema Corte de Justicia la facultad de iniciativa de leyes, 1210. Se discute dictamen de la comisión de Constitución en contra de adición a la fracción cuarta del artículo 112, siendo reprobado, y la adición aprobada, 1210. El dictamen de la misma comisión que no aprueba la elección de Jefes Políticos y diputados locales en los territorios, es rechazado, 1211. Se aprueba dictamen no exceptuando a los militares del requisito de vecindad para ser electos diputados, 1212. Se aprueba dictamen para turnar a la comisión de Constitución la proposición de sanciones a diputados que acepten puestos en la administración pública, 1212.

22 de enero de 1857

No hay sesión por falta de *quorum*, 1212.

23 de enero de 1857

Se presenta proposición para que en tanto residan los poderes federales en el Distrito Federal, éste elija a su Gobernador y a su diputación local, quedando de primera lectura, 1212. La comisión de Ley Electoral presenta dictamen contra la excepción en favor de ministros de la Suprema Corte para poder ser electos diputados, y se desecha por la Asamblea, 1213. Se discute la proposición desaprobada en el dictamen anterior y se aprueba por el Congreso, 1213. Se propone y aprueba que la minuta de la Constitución sea presentada al Congreso el siguiente lunes, 1213.

24 de enero de 1857

Se propone y aprueba adición a la Ley Electoral sobre viáticos a los diputados, 1213. La comisión de Constitución presenta artículo, que se aprueba, sobre incapacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para poseer inmuebles distintos de los destinados a su objeto directo, 1213. La Comisión de Constitución presenta dictamen al proyecto del diputado Olvera sobre facultades extraordinarias al Ejecutivo, proponiendo en su lugar adición al artículo 34 de la Constitución, 1214. La comisión de Constitución presenta dictamen sobre la adición propuesta a la Constitución suprimiendo las Comandancias generales y principales, y el diputado Arriaga presenta voto particular sobre el mismo asunto, 1214. Se discute el dictamen de la mayoría y se aprueba la primera parte de la conclusión, aprobándose después el voto particular de Arriaga, 1217. La comisión de Constitución pide al Congreso autorización para retirar definitivamente el artículo 15 del proyecto de Constitución, discutiéndose y al irse a votar no hay *quorum*, 1217.

25 de enero de 1857

Convocado el Congreso a sesión extraordinaria no hay *quorum*, 1220.

26 de enero de 1857

Se pregunta al Congreso si autoriza a la Comisión a retirar el artículo 15 del proyecto de Constitución, y se concede, 1220. Se da cuenta con proposición del diputado Arriaga sobre que corresponde a los poderes federales intervenir en asuntos de culto religioso y disciplina eclesiástica, de acuerdo con las leyes, y se discute con dispensa de trámites, aprobándose, 1220. La comisión de Constitución presenta dictamen sobre proposición para abolir las costas judiciales, aprobándose la abolición, 1225. Se pone a debate dictamen de la comisión de División Territorial sobre anexión al Estado del Valle de dos distritos del Estado de México, reprobándose la anexión, 1227. Se comunica tener formada la minuta de Constitución, excepto en lo relativo a los artículos pendientes, resolviéndose que se presente cuando esté completa, 1227. Se pone a discusión el dictamen sobre anexión a Veracruz de Teziutlán. Tetela y Hueyapán, levantándose la sesión por no haber ya *quorum*, 1228.

27 de enero de 1857

Se rectifica el acta de la sesión anterior, 1228. Se pone a discusión el dictamen sobre anexión de Teziutlán, Tetela y Hueyapán a Veracruz, y es reprobado, 1228. Se presenta petición para que se reforme el artículo 60 de la Constitución que ya fue aprobado, y no se aprueba la dispensa de trámites para ella, 1229. Se presenta proposición de artículo constitucional sobre elección de funcionarios y creación de hacienda propia de las localidades, y al votarse la admisión ya no hay *quorum*, 1234.

Sesión permanente del 28 al 31 de enero de 1857

Se da cuenta y discute la proposición de varios diputados para que el Congreso se declare en sesión permanente hasta aprobar la minuta de Contitución, aprobando el Congreso constituirse en sesión permanente, 1234. Se desecha la proposición sobre elección de funcionarios y la constitución de hacienda propia de las localidades, 1238. La comisión de Constitución presenta dictamen sobre facultades del Congreso de la Unión para arreglar el régimen político del Distrito y Territorios Federales, aprobándose el artículo propuesto, 1238. Se presenta proyecto de adición al artículo de la Constitución, ya aprobado, sobre erección del Estado del Valle, y es rechazado, 1243. Se propone que los poderes federales se trasladen a Tlalpan, y negándose dispensa de trámites, al recogerse la votación para admitirla ya no hay *quorum*, 1243. Se suspende una hora la sesión para continuarla a las diez y nueve horas. A las veintiuna y media horas no hay *quorum*, retirándose los presentes a las veintitrés y media horas, 1243.

Se abre la sesión el día 29, y cuando se vota para admitir la primera proposición ya no hay *quorum*. Éste se integra a las catorce y quince horas, 1244. Se desecha el traslado de los poderes federales a Tlalpan, 1244. Se propone como facultad del Congreso de la Unión nombrar al Tesorero General, admitiéndose sin dispensa de trámites, 1244. La comisión de Constitución presenta y funda un dictamen sobre los edificios del Gobierno Federal, 1245. La comisión de Constitución presenta dictamen contra la abolición de alcabalas y aduanas interiores, que se discute y reprueba, para, inmediatamente, aprobar la adición aboliendo las alcabalas y aduanas interiores, 1245. Se presenta proposición para abolir las obvenciones parroquiales, y se admite sin dispensa de trámites, 1251. Se suspende la sesión a las dieciocho horas, para continuarla a las diecinueve. A las veintiuna y media no hay *quorum*, 1251. Se discute la situación y se acuerda que la mesa compela a los ausentes a asistir. A las veinticuatro horas no hay *quorum* y se retiran los presentes, 1251.

El día 30 de enero no hay *quorum* durante la mañana. A las catorce horas se integra el Congreso, 1254. Se da cuenta con representación del Ayuntamiento de la ciudad de México pidiendo para el Distrito Federal municipio libre, autoridades y rentas propias, discutiéndose y siendo desechada, 1254. Se admite a discusión proposición para que el Distrito Federal elija sus autoridades judiciales, 1256. Se aprueba que discutidas y aprobadas las adiciones se dé cuenta con la minuta de Constitución, 1256. La comisión de Constitución presenta dictamen en contra de la abolición de las obvenciones parroquiales y reprobándose la correspondiente a costas judiciales, 1256. La Comisión de Constitución presenta dictamen favorable para que al Distrito Federal le asigne rentas el Congreso de la Unión y para que se elijan en él las autoridades judiciales, discutiéndose y aprobándose el dictamen, 1261. La comisión de Constitución presenta dictamen contra la coacción civil en el cobro de obenviones parroquiales y derecho de estola, discutiéndose y aprobándose que la Comisión lo retire, 1262. La comisión de Constitución presenta dictamen contrario a conceder al Congreso de la Unión la facultad de nombrar al Tesorero General, discutiéndose y descubriendo al recogerse los votos que no hay *quorum*, 1267.

Continúa la sesión el día 31 de enero, eligiéndose Presidente y Vicepresidente del Congreso a los diputados Gómez Farías (Valentín) y Guzmán, 1268. Se aprueba el dictamen negando facultad al Congreso de la Unión para nombrar al Tesorero General, 1268. La comisión de Constitución presenta proyecto de artículo transitorio constitucional sobre promulgación y sobre fechas para su vigencia, que es discutido y aprobado, 1268. Se presenta la minuta de Constitución, aprobándola sin necesidad de imprimirla previamente, 1273.

3 de febrero de 1857

Se aprueba que el día 5 de febrero jure la Constitución aprobada el Presidente de la República, 1273. Se aprueba la minuta de Ley Electoral, 1273. Se designa una comisión que informe al Presidente de la República el acuerdo sobre el juramento de la Constitución, 1273. Se pone a discusión, en lo general, el proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad de Imprenta, 1274.

4 de febrero de 1857

Continúa el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica sobre Libertad de Imprenta, y al preguntarse si hay lugar a votarlo en lo general, ya no se completa el *quorum*, 1287.

5 de febrero de 1857
La Constitución es firmada por los diputados y por el Presidente de la República, 1289. Abierta la sesión se da lectura a la Constitución y los secretarios del Congreso ratifican su texto, 1289. El Presidente y el Vicepresidente del Congreso juran la Constitución y después la asamblea, 1289. Se da lectura al manifiesto del Congreso a la nación presentando la Constitución aprobada, y es aprobada por unanimidad, 1290. Se presenta ante el Congreso el Presidente de la República y presta el juramento de la Constitución, dirigiendo un mensaje a la asamblea, 1294.

6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de febrero de 1857
No se sesiona por falta de *quorum*, 1295.

16 de febrero de 1857
Se acuerda archivar el proyecto de restauración de la Constitución de 1824, 1296. Se lee el artículo de la convocatoria que fijó un año para los trabajos del Congreso y se pregunta si son de cerrarse las sesiones en la fecha, 1296. Se propone continuar revisando los actos de gobierno, y no se dispensa el trámite a la proposición, 1296. Se discute sobre la clausura de sesiones y se aprueba ésta, 1296. El Congreso se erige en Gran Jurado para conocer la acusación del señor Eustaquio Barron, Cónsul inglés en Tepic, por la expulsión que dictó en su contra el señor Santos Degollado, Gobernador de Jalisco, 1296. Se da lectura a los documentos del expediente formado, y al dictamen de la sección proponiendo declarar que no hay lugar a formar causa contra el diputado Degollado, 1296. El diputado Degollado hace su propia defensa, y se aprueba el dictamen de no haber lugar a la formación de causa, 1298.

17 de febrero de 1857
Se clausuran solemnemente las sesiones del Congreso Constituyente, pronunciando el Presidente de la República un discurso dirigido a la asamblea, 1342. El discurso anterior lo contesta el diputado Guzmán en funciones de Presidente del Congreso, 1344.

Erratas importantes advertidas

Pág.	*Linea*	*Dice*	*Diga*
800	6	"El artículo 6º"	"El artículo 6o"
917	30	*"la fracción* 3ª"	"la fracción 4ª"
993	34	"la primera parte del artículo 101"	"la primera parte del artículo 102"
1034	22	"Entrando al artículo 8º, que trata"...	"Entrando al artículo que trata"
1034	40	"Entrando al artículo 9º, que trata"	"Entrando al artículo que trata"
1188	46	"Leído el capitulo VI"	"Leído el capítulo IV"
1200	33	"el artículo 8º"	"el capítulo 8º"
1207	49	"La adición es aprobada"	"La adición es reprobada" [como consta en el acta correspondiente].
1209	46	"el ejercicio del decreto de"	"el ejercicio del derecho de"
1210	11	"102"	"112"

ÍNDICE GENERAL

Estudio Preliminar de Antonio Martínez Báez v

HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Introducción 3
Plan de Ayutla 7
Plan de Acapulco modificando el de Ayutla 9
Convocatoria para el Congreso Constituyente 13
Resultado de las elecciones al Congreso Constituyente 21
Extracto de las sesiones 26

APÉNDICE

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos 1345
Ley Orgánica Electoral 1362

ÍNDICES

I. Índice onomástico de diputados 1375
II. Índice onomástico general 1379
III. Índice analítico del debate sobre Proyecto de Constitución 1390
IV. Índice analítico general 1394
V. Índice cronológico de sesiones 1397

Este libro se acabó de imprimir el día 14 de diciembre de 1956 en los talleres gráficos Nuevo Mundo, S. A., Calle de Alemania 8 al 14, Churubusco, D. F. Se tiraron 3,000 ejemplares y en su composición se utilizaron tipos Baskerville de 10:10 y 8:8 puntos. La edición estuvo al cuidado de *José C. Vázquez, Carlos Villegas* y *Carlos Valdés.*